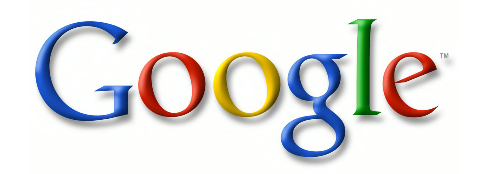





STANFORD UNIVERSITY
LIBRARIES

REPÚBLICA ARGENTINA

CONVENCIÓN NACIONAL

DE 1898

ANTECEDENTES:

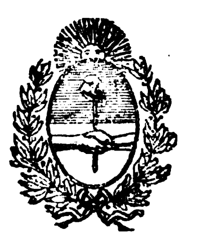
CONGRESO CONSTITUYENTE

DE 1853

Y

CONVENCIONES REFORMADORAS

DE 1860 Y 1866



BUENOS AIRES

COMPAÑÍA SUD-AMERICANA DE BILLETES DE BANCO

Calles Chile 263 y San Martín 155

1898

INDICE

CONVENCIÓN NACIONAL
DE 1898

Reforma de los artículos 37, 67 y 87 de la Constitución

NOTA.—En este índice los asuntos, cuestiones, incidentes, etc., figuran en el orden en que han sido iniciados.

INDICE

CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE

1852 - 1853 - 1854

El presente *Indice* salva diversos errores que se notan en el *Sumario* de algunas sesiones.

(*) Véase el «Estatuto para la organización de la hacienda y del crédito público», en el *Registro nacional*, 1853.

INDICE

CONVENCIÓN NACIONAL "AD-HOC"

1860

INDICE

REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

CONGRESO NACIONAL

SESIONES DE 1865

SESIONES DE 1866

INDICE

CONVENCIÓN NACIONAL DE 1866

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 4.° Y 67, INCISO 1.°, DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

INDICE

CONVENCION DEL ESTADO DE BUENOS AIRES

ENCARGADA DEL EXAMEN DE LA CONSTITUCION FEDERAL

ANEXOS

LEY

(NÚMERO 3507)

REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCION NACIONAL

Buenos Aires, septiembre 28 de 1897.

POR CUANTO:

El senado y cámara de diputados de la Nación argentina, reunidos en congreso, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.º Declárase necesaria la reforma parcial de la Constitución en lo relativo al número de habitantes que el artículo treinta y siete fija como base para la elección de diputados al congreso nacional; en la disposición del artículo ochenta y siete, relativa al número de ministros del poder ejecutivo, y en el inciso primero del artículo sesenta y siete, en cuanto no permite la instalación de aduanas libres en los territorios del sur, de la República.

Art. 2.º Convócase á una Convención para dicho objeto, que se reunirá en la capital de la República.

Art. 3.º La Convención será elegida el último domingo de enero de mil ochocientos noventa y ocho, y se instalará veinte días después.

Art. 4.º Las elecciones de convencionales tendrán lugar con sujeción á la ley de elecciones nacionales.

Art. 5.º Podrá ser convencional todo ciudadano argentino mayor de veinte y cinco años.

Art. 6.º La Convención deberá terminar su cometido á los treinta días después de su instalación. El cargo de convencional será gratuito y gozará de inmunidades durante el tiempo de su mandato.

Art. 7.º La Convención se compondrá de ciento veinte miembros, que serán elegidos en la forma siguiente:

En la capital de la República, veinte convencionales; en la provincia de Buenos Aires, veinte y ocho; en la provincia de Santa Fe, doce; en la provincia de Entre-Ríos, nueve; en la provincia de Corrientes, siete; en la provincia de Córdoba, once; en la provincia de San Luis, tres; en la provincia de Santiago del Estero, cinco; en la provincia de Mendoza, cuatro; en la provincia de San Juan, tres; en la provincia de La Rioja, dos; en la provincia de Catamarca, tres; en la provincia de Tucumán, siete; en la provincia de Salta, cuatro; en la provincia de Jujuy, dos.

Art. 8.º El término á que se refiere el artículo treinta y siete de la ley de elecciones, se reduce á diez días para esta elección de convencionales y de diputados.

Art. 9.º La elección de diputados nacionales, que según la ley vigente debe verificarse el segundo domingo de marzo de mil ochocientos noventa y ocho, se posterga, por esta sola vez, para el día de la elección de electores de presidente.

Art. 10. Autorízase al poder ejecutivo para hacer de rentas generales los gastos que origine esta ley, imputándose á la misma.

Art. 11. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á veinte de septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

JULIO A. ROCA. MARCO AVELLANEDA.
Adolfo J. Labougle, Alejandro Sorondo,
Secretario del Senado. Secretario de la C. de DD.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
A. ALCORTA.

CONVENCION NACIONAL

1898

1.ᴬ REUNION EN MINORIA, DEL 24 DE FEBRERO DE 1898

PRESIDENCIA DEL DOCTOR LEONIDAS ECHAGÜE

CONVENCIONALES PRESENTES

Achával Guillermo, Alvarez José M., Aparicio Cástulo, Argerich Juan A., Avellaneda Marco, Bazán Abel, Bermejo Antonio, Carbó Enrique, Carrasco Gabriel, Castillo Rafael, Colombres Ernesto, Doncel Carlos, Echagüe Leonidas, Ferrer Gaspar, Figueroa Benjamín, Giménez Benjamín, Gutiérrez José M. Hall José M., Igarzábal Rafael, Iriondo Manuel de, Isella Juan C., Leguizamón Honorio, Molinas Remigio, Morón Domingo, Ortiz Justo P., Pérez Domingo T., Posse Justiniano, Quirno Costa Norberto, Regules Domingo, Sibilat Fernández M., Vedia Mariano de, Virasoro Valentín, Vivanco Ponciano, Zavaleta Armando Zavalla Leonidas.

En la capital de la República, á 24 de febrero de 1898, reunidos á las 3 y 45 p. m., en minoría, en el recinto de la honorable cámara de diputados los señores convencionales electos, arriba anotados, decidieron nombrar al de más edad de los presentes para que los presidiese hasta que la Convención se encontrase en quorum bastante para constituirse. En consecuencia, pasó á ocupar la presidencia el señor convencional electo por el distrito de Entre Ríos, ciudadano don Leonidas Echagüe.

En seguida, á moción de los señores convencionales Igarzábal y Tagle, se resolvió que actuaran como secretarios, en el mismo carácter de provisorios, los de la honorable cámara de diputados de la nación.

Acto continuo se votó y aprobó la siguiente indicación: Que se autorice al señor presidente provisorio para que invite á los señores convencionales presentes y ausentes, á concurrir á una nueva reunión, al siguiente día, á las 3 p. m., encareciéndoles la asistencia; y si no se obtuviese quorum, continuar citándoles hasta llegar á este resultado.

Terminó con esto el acto, siendo las 4 y 10 p. m.

LEONIDAS ECHAGÜE.
Alejandro Sorondo,
Secretario provisorio.

2.ª REUNION EN MINORIA DEL 25 DE FEBRERO DE 1898

PRESIDENCIA DEL DOCTOR LEONIDAS ECHAGÜE

CONVENCIONALES PRESENTES

Achával Guillermo, Ahumada José M., Almada Tristán M., Alvarez Agustín, Alvarez José M, Aparicio Cástulo, Argerich Juan A., Arias Pedro N., Avellaneda Marco M., Ayarragaray Lucas, Bazán Abel, Bermejo Antonio, Bores Silvano, Calderón Ramón, Carbó Enrique, Carlés Manuel, Carrasco Gabriel, Carril Alejandro T. del, Castillo Rafael, Colombres Ernesto, Cullen Joaquín M., Chavarría Isaac M., Díaz Ibarguren F., Domínguez Emilio, Doncel Carlos, Echagüe Leonidas, Ferrer Gaspar, Ferreira Cortés Angel, Gálvez José, García González José, García Teófilo, Giménez Benjamín, Guastavino José M., Gutiérrez José M., Hall José M., Hernández Sabá Z., Igarzábal Rafael, Iriondo Manuel de, Isella Juan C., Lascano Pablo, Leguizamón Honorio, Mantilla Manuel F., Molina Víctor M., Molinas Remigio, Morel Miguel G., Morón Domingo, Mujica Adolfo, O'Farrell Santiago, Olaechea y Alcorta P., Olivero Julio, Ortiz Justo P., Ortiz de Rozas Juan M., Pacheco Wenceslao, Pérez Domingo T., Posse Justiniano, Quirno Costa Norberto, Regules Domingo, Romero Gregorio, Salas Carlos, Segovia Lisandro, Sibilat Fernández M., Tagle Carlos, Terán Brígido, Tornquist Ernesto, Torre Calixto de la, Torrent Juan E., Uriburu Francisco, Vedia Mariano de, Videla Ramón, Virasoro Valentín., Zavaleta Armando, Zavalla Leonidas, Zeballos Estanislao S.

AUSENTES CON AVISO

Avellaneda Marco, Ayerza Francisco, Echegaray Miguel, Figueroa Benjamín, Frías Silva José, González Joaquín, Magnasco Osvaldo, Roca Julio A.

En la capital de la República, á 25 de febrero de 1898, reunidos en el recinto de la honorable cámara de diputados los señores convencionales arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión en minoría, á las 3 y 15 p. m.

Acto continuo el señor convencional electo por el distrito electoral de Santa Fe, doctor Gabriel Carrasco, hizo moción para que el señor presidente provisorio se dirigiese telegráficamente á las juntas electorales que no hubiesen enviado todavía los registros de elección correspondientes á sus respectivos distritos, incluyéndose en esa comunicación á la junta electoral de Buenos Aires.

Se opuso á esta indicación el señor convencional electo por Entre Ríos, don Honorio Leguizamón, por considerar que dicho acto corresponde á la Convención, la que no está aun constituída.

Votada la moción, fué aprobada, resolviéndose en seguida citar á la honorable Convención para el lunes 28 de febrero, con lo que terminó el acto.

Eran las 3 y 20 p. m.

LEONIDAS ECHAGÜE.
Alejandro Sorondo,
Secretario provisorio.

1.ª SESION PREPARATORIA, DEL 28 DE FEBRERO DE 1898

PRESIDENCIA DEL DOCTOR LEONIDAS ECHAGÜE

SUMARIO: — Asuntos entrados.—Elección de presidente provisorio. — Nombramiento de la comisión de poderes.

CONVENCIONALES PRESENTES

Achával, Almada, Alvarez A., Alvarez J. M., Aparicio, Argerich, Arias, Ayarragaray, Bazán, Bores, Calderón R., Carbó, Carlés, Carrasco, Castillo, Colombres, Chavarría, del Carril, Díaz Ibarguren, Domínguez, Doncel, Echagüe, Ferrer, Ferreira Cortés, García, Giménez, González, Guastavino, Gutiérrez, Hall, Hernández, Igarzábal, Iriondo, Isella, Lascano, Magnasco, Mantilla, Molina, Molinas, Morel, Morón, Mujica, Olaechea y Alcorta, Ortiz, Pacheco, Pérez, Posse, Quirno Costa, Regules, Rodríguez Larreta, Romero, Segovia, Siburu, Sibilat Fernández, Tagle, Terán, Tornquist, De la Torre, Torrent, Vedia, Virasoro, Vivanco, Zavaleta, Zavalla y Zeballos.

AUSENTES CON AVISO

Avellaneda M., Bermejo, Echegaray, Frías Silva, Pellegrini, Roca, Uriburu.

SIN AVISO

Amuchástegui, Anadón, Avellaneda M. M., Ayerza, Balestra, Cullen, Figueroa, Gálvez, García González, Herrera, Irigoyen, Leguizamón, Luque, Mendoza, Mitre B., Olivero, Salas, Videla.

—En Buenos Aires, á 28 de febrero de 1898, á las 3.50 p. m., se reunen en el recinto de sesiones de la honorable cámara de diputados los señores convencionales electos, arriba anotados, con el objeto de celebrar la primera sesión preparatoria.

Sr. Presidente—Está abierta la sesión. Se va á dar lectura de las actas de las dos reuniones anteriores, con el objeto de que quede constancia de las resoluciones tomadas por la minoría.

—Se da lectura de las actas de las reuniones del 24 y 25 de febrero.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, febrero 19 de 1898.

A la honorable Convención nacional.

Tengo el honor de remitir á vuestra honorabilidad copia legalizada del decreto expedido con fecha de ayer, designando el local de sesiones de la honorable cámara de diputados para la instalación de esa Convención.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JOSÉ E. URIBURU.
A. ALCORTA.

Departamento del interior.

Buenos Aires, febrero 28 de 1898.

Visto lo expuesto por el señor presidente de la honorable cámara de diputados en la precedente nota, ofreciendo el local de sesiones de la referida cámara, para que la Convención nacional pueda llenar el cometido que la ley número 3507 le confiere, y á los efectos de lo dispuesto en la última parte del artículo 8.º de la misma,

El Presidente de la República

DECRETA

Artículo 1.° Desígnase el local de sesiones de la honorable cámara de diputados, para la instalación de la Convención nacional.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
A. ALCORTA.

Es copia.

Eduardo Albert.

CONVENCIONALES AUSENTES

Sr. Secretario Ovando—Han comunicado que no pueden asistir á esta reunión, por encontrarse indispuestos, los señores Marco Avellaneda, Carlos Pellegrini, Antonio Bermejo, José Frías Silva, Miguel Echegaray y Francisco Uriburu.

ANTECEDENTES ELECTORALES

Sr. Secretario Ovando—En la secretaría se encuentran todos los antecedentes relativos á las elecciones de los señores convencionales, con excepción de los del distrito electoral de la provincia de Buenos Aires, que no han sido recibidos.

Han presentado sus diplomas los siguientes señores convencionales electos:

Capital

Dr. Bernardo de Irigoyen, Dr. Joaquín M. Cullen, Dr. Francisco Ayerza, señor Mariano de Vedia, Dr. Adolfo Mujica, Dr. Juan A. Argerich, Dr. José María Gutiérrez, Dr. Víctor M. Molina, Dr. Antonio Bermejo, Dr. Miguel G. Morel, Dr. Angel Ferreyra Cortés, Sr. Rafael Igarzábal, Dr. Carlos Rodríguez Larreta, Sr. Ernesto Tornquist.

San Juan

Dr. Carlos Doncel, Sr. Domingo Morón.

Corrientes

Dr. Manuel F. Mantilla, Sr. Valentín Virasoro, Dr. Lisandro Segovia, Dr. Juan E. Torrent, Dr. José J. Hall, Dr. José M. Guastavino.

Santa Fe

Sr. Manuel M. de Iriondo, Dr. Estanislao S. Zeballos, Dr. Manuel Carlés, Dr. Juan B. Siburu, Dr. Pedro N. Arias, Dr. Remigio Molinas, Dr. Gabriel Carrasco, Sr. Gregorio Romero, Sr. Domingo Regules.

Salta

Dr. Bejamín Figueroa, Sr. Francisco Uriburu, Dr. Francisco Díaz Ibarguren, Sr. Juan C. Isella.

Mendoza

Dr. Isaac M. Chavarría, Dr. Wenceslao Pacheco, Dr. Agustín Alvarez, Dr. Ramón Videla.

Catamarca

Sr. Marco Avellaneda, Dr. Rafael Castillo.

La Rioja

Dr. Carlos Pellegrini, Dr. Abel Bazán.

Santiago del Estero

Dr. Pedro Olaechea y Alcorta, Dr. Bejamín Giménez, Sr. Pablo Lascano, Dr. Manuel Sibilat Fernández, Dr. Norberto Quirno Costa.

Tucumán

Dr. José Frías Silva, Sr. Silvano Bores, Dr. Marco M. Avellaneda, Dr. Brígido Terán, Dr. Armando M. Zavaleta, Sr. Alejandro J. del Carril, Dr. Ernesto Colombres.

Entre Ríos

Dr. Leonidas Echagüe, Sr. Teófilo García, Dr. Osvaldo Magnasco, Dr. Honorio Leguizamón, Dr. Sabá Z. Hernández, Dr. Ramón Calderón, Dr. Leonidas Zavalla, Dr. Lucas Ayarragaray, Dr. Enrique Carbó.

Jujuy

Sr. Domingo T. Pérez, Dr. Cástulo Aparicio.

Córdoba

Dr. José M. Alvarez, Dr. Joaquín V. González, Dr. Ponciano Vivanco, Dr. Nicolás Amuchástegui, Dr. Gaspar G. Ferrer, Dr. Carlos Tagle, Dr. Tristán M. Almada, Dr. Guillermo Achával, Dr. Justo P. Ortiz, Sr. Justiniano Posse.

DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE PROVISORIO

Sr. Presidente — Encontrándose la Convención en mayoría, pienso que debe proceder á nombrar presidente provisorio en reemplazo del elegido por la minoría.

Sr. Molina —Pido la palabra.

Lo que corresponde es nombrar la comisión de poderes, para que se expida sobre las elecciones, en un cuarto intermedio. Constituída la Convención, nombrará su presidente.

Hago indicación en ese sentido.

—Apoyado.

Sr. Castillo—Pido la palabra.

Me parece que, antes de nombrar la comisión, corresponde elegir presidente provisorio.

Sr. Pérez—Pido la palabra.

Hago indicación para que continúe desempeñando el puesto el presidente provisorio, doctor Echagüe, elegido por la minoría.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Si no hay oposición....

Sr. Morel—Hay asentimiento general.

REGLAMENTO

Sr. Presidente—Bien: siendo así, la honorable convención resolverá si ella ha de nombrar la comisión de poderes, ó si autoriza al presidente para nombrarla.

Sr. Igarzábal—Pido la palabra.

Voy á proponer que se autorice al señor presidente para nombrar la comisión, debiendo ésta ser compuesta de cinco miembros.

Pero antes me parece que debemos resolver una cuestión previa. La Convención tiene que adoptar un reglamento, porque inmediatamente que la comisión pase á desempeñar su mandato y presente su despacho, será necesario seguir ciertas reglas para el debate.

Propongo, pues, que se adopte el reglamento de la cámara de diputados de la nación.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se votará.

—Afirmativa.

COMISIÓN DE PODERES

Sr. Igarzábal—Como el reglamento que hemos adoptado determina que la comisión de poderes debe ser compuesta de cinco miembros, ese punto queda ya resuelto; y entonces propongo que se autorice el señor presidente para nombrarla.

—Apoyado.

Sr. Bores—Pido la palabra.

Dada la especialidad de esta asamblea, voy á permitirme proponer que la comisión de poderes se forme con un convencional de cada provincia; de tal manera que todas y cada una tengan un representante que informe y dé á la comisión los datos que necesite para expedirse.

Hago moción en ese sentido.

Sr. Carrasco—Pido la palabra.

Desde que se ha adoptado el reglamento de la honorable cámara de diputados, que determina que la comisión debe ser compuesta de cinco miembros, no puede haber discusión sobre ese punto. Y como el mismo establece que el señor presidente puede ser autorizado por la asamblea para nombrarla, apoyo la moción del señor Igarzábal.

Y aun cuando el punto no estuviera resuelto por el reglamento, sería una razón que opóner á la moción últimamente formulada, la de que una comisión compuesta de catorce ó quince personas sería demasiado numerosa para expedirse con brevedad en cuarto intermedio; y como me parece que no ha de haber dificultades respecto de las elecciones, creo que sería más expeditiva una comisión de cinco miembros.

Sr. Presidente—Prescribiendo el reglamento adoptado que la comisión sea compuesta de cinco miembros, se votará la moción del señor convencional Igarzábal, para que la honorable Convención resuelva si ha de autorizar al presidente para nombrarla.

—Afirmativa.

Sr. Presidente—Nombro para formar la comisión de poderes, á los señores José María Gutiérrez, Víctor M. Molina, Carlos Doncel, Domingo T. Pérez y Tristán M. Almada.

Mientras la comisión desempeña su cometido pasaremos á cuarto intermedio.

—Así se hace.

1.ª SESION PREPARATORIA. — 1.º DE MARZO DE 1898

(CONTINUACIÓN)

PRESIDENCIA DEL DOCTOR LEONIDAS ECHAGÜE Y DEL DOCTOR NORBERTO QUIRNO COSTA

SUMARIO: — **Aprobación del dictamen de la comisión provisoria de poderes en las elecciones practicadas en los distritos electorales de la Capital, Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Córdoba, San Luis, Santiago del Estero, Catamarca, Tucumán, Salta, Jujuy, La Rioja, San Juan y Mendoza.—Aprobación del dictamen de la misma comisión en las elecciones practicadas en el distrito electoral de Buenos Aires.—Prestan juramento el señor presidente provisorio y los señores convencionales presentes.—Elección de presidente y vices.—Designación de secretarios y taquígrafos.—Prestan juramento los secretarios.—Se resuelve adoptar como reglamento de la Convención el de la cámara de diputados de la nación.—Incidentes.**

PRESENTES

Achával, Almada, Alvarez A., Alvarez J. M., Aparicio, Argerich, Arias, Avellaneda M. M., Ayarragaray, Bazán, Bermejo, Bores, Calderón R., Carlés, Carbó, Carrasco, Del Carril, Castillo, Colombres, Cullen, Chavarría, Díaz Ibarguren, Domínguez, Doncel, Ferrer, Ferreyra Cortés, Gálvez, García González, García F., Giménez, Guastavino, Gutiérrez, Hall, Hernández, Igarzábal, Iriondo, Isella, Lascano, Leguizamón, Mantilla, Molina, Molinas, Morel, Morón, Mujica, O'Farrell, Olaechea y Alcorta, Olivero, Ortiz, Pacheco, Perez, Posse, Quirno Costa, Regules, Rodríguez Larreta, Romero, Salas, Segovia, Sibilat Fernández, Tagle, Terán, Tornquist, de la Torre, Torrent, Uriburu, Vedia, Videla, Virasoro, Zavaleta, Zavalla, Zeballos.

AUSENTES CON AVISO

Avellaneda M., Ayerza, Echegaray, Figueroa, Frías Silva, González, Magnasco, Roca.

SIN AVISO

Amuchástegui, Anadón, Balestra, Herrera, Luque, Mendoza, Mitre E., Pellegrini, Siburu, Irigoyen.

En Buenos Aires, á 1.º de marzo de 1898, reunidos en la sala de sesiones de la honorable cámara de diputados los señores convencionales arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, siendo las 4 p. m.

ELECCIONES

Sr. Presidente—Por secretaría se va á dar lectura de un despacho de la comisión de poderes.

—Se lee:

A la honorable Convención nacional:

Vuestra comisión provisoria de poderes ha estudiado las elecciones practicadas en los distritos electorales de la Capital, Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Córdoba, San Luis, Santiago del Estero Catamarca, Tucumán, Salta, Jujuy, La Rioja, San Juan y Mendoza; y, por la razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del adjunto proyecto de decreto.

Sala de la comisión, Buenos Aires, febrero 28 de 1898.

J. M. Gutiérrez—Carlos Doncel—Victor M. Molina—Domingo T. Pérez—Tristán M. Almada.

La Convención nacional

DECRETA

Artículo único. Apruébanse las elecciones de convencionales practicadas en la República el 30 de enero próximo pasado, por las que resultan electos los siguientes ciudadanos:

Por la Capital

Doctor Bernardo de Irigoyen.
» Joaquín M. Cullen.
» Carlos Pellegrini.
» Francisco Ayerza.
Señor Mariano de Vedia.
Doctor Adolfo Mujica.
» Juan A. Argerich.
Teniente general Bartolomé Mitre.
» » Julio A. Roca.
Doctor José M. Gutiérrez.
» Norberto Quirno Costa.
» Víctor M. Molina.
» Antonio Bermejo.
» Miguel G. Morel.
» Angel Ferreyra Cortés.
» Tomás J. Luque.
Señor Rafael Igarzábal.
Doctor Carlos Rodríguez Larreta.
» Carlos Salas.
Señor Ernesto Tornquist.

Por Santa Fe

Doctor José Gálvez.
» Estanislao S. Zeballos.
» Lorenzo Anadón.
» Manuel Carlés.
» Manuel de Iriondo.
» Juan B. Siburu.
» José García González.
» Pedro N. Arias.
» Remigio Molinas
» Gabriel Carrasco.
Presbítero Gregorio Romero.
Señor Domingo Regules.

Por Entre Ríos

Doctor Leonidas Echagüe.
» Teófilo García.
» Osvaldo Magnasco.
» Honorio Leguizamón.
» Sabá Z. Hernández.
» Ramón Calderón.
» Leonidas Zavalla.
» Lucas Ayarragarray.
» Enrique Carbó.

Por Corrientes

Doctor Manuel F. Mantilla.
» Juan Balestra.
Ingeniero Valentín Virasoro.
Doctor Lisandro Segovia.
» Juan E. Torrent.
» José J. Hall.
» José Miguel Guastavino.

Por Córdoba

Doctor José M. Alvarez.
» Joaquín V. González.
» Ponciano Vivanco.
» Nicolás Amuchástegui.
» Gaspar Ferrer.
» Calixto de la Torre.
» Carlos Tagle.
» Tristán M. Almada.
» Guillermo Achával.
» Justo P. Ortiz.
» Justiniano Posse.

Por San Juan

Doctor Carlos Doncel.
» Miguel Echegaray.
Señor Domingo Morón.

Por Mendoza

Doctor Isaac M. Chavarría.
» Wenceslao Pacheco.
» Agustín Alvarez.
» Ramón Videla.

Por Catamarca

Señor Marco Avellaneda.
» Julio Herrera.
Doctor Rafael Castillo.

Por Salta

Doctor Benjamín Figueroa.
Señor Francisco Uriburu.
Doctor Francisco Díaz Ibarguren.
Presbítero Juan C. Isella.

Por Jujuy

Señor Domingo T. Pérez.
Doctor Cástulo Aparicio.

Por Tucumán

Doctor José Frías Silva.
Señor Silvano Bores.
Doctor Marco M. Avellaneda.
Señor Brígido Terán.
Capitán Armando Zavaleta.
Señor Alejandro J. del Carril.
Doctor Ernesto Colombres.

Por La Rioja

Doctor Carlos Pellegrini.
» Abel Bazán.

Por Santiago del Estero

Doctor Norberto Quirno Costa.
» Pedro Olaechea y Alcorta.
» Benjamín Giménez.
» Manuel Sibilat Fernández.
Señor Pablo Lascano.

Por San Luis

Señor Eriberto Mendoza.
Doctor Camilo Domínguez.
» Julio Olivero.

Sala de la comisión, febrero 28 de 1898.

J. M. Gutiérrez—Carlos Doncel—Víctor M. Molina—Domingo T. Pérez—Tristán M. Almada.

Sr. Igarzábal—Pido la palabra.

Como supongo que la comisión no tendrá inconveniente en informar inmediatamente sobre las elecciones, hago moción para que su despacho se trate sobre tablas.

—Suficientemente apoyada esta moción, se vota y es aprobada.
—Se lee nuevamente el despacho.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Almada—Pido la palabra.

De los documentos que la comisión ha tenido á la vista, resulta que las elecciones practicadas en 30 de enero del corriente año, en la capital de la República y en las trece provincias que se mencionan, tuvieron lugar con las formalidades de la ley. Ninguna protesta las tacha, ni por razón del acto mismo electoral, ni por la calidad de los electos. Esta circunstancia facilita al miembro informante el presentar á la honorable Convención un ligerísimo informe aritmético respecto del número de los sufragios que se han obtenido en cada una de las circunscripciones.

En la capital de la República hubo elección en 18 parroquias, de las 22 en que está dividida. El máximum de votos obtenidos por los ciudadanos electos, es de 10.010 votos por los que han obtenido mayor número de sufragios, y 8.658 por el que menos.

En la provincia de Santa Fe, de los 18 departamentos en que está dividida, hubo elección en 12, obteniendo 3.000 votos los que más, y 1.620 los que menos.

En la provincia de Entre Ríos, que consta de 14 departamentos, hubo elección en los 14, con un total de 7221 votos para los que tuvieron mayor número y 7220 para el que obtuvo menos.

En Corrientes han votado 19 de los 25 departamentos en que está dividida, obteniendo 1933 votos los que más y 1558 el que menos.

En la provincia de Córdoba, de los veinticinco departamentos en que está dividida, sufragaron veintiuno, con un total de 3630 votos los que más, y 3629 los que menos.

En la provincia de San Juan, votaron los once departamentos en que está dividida, con un total 2337 de votos, uniformemente para todos los electos.

En la provincia de Mendoza, votaron también los dieciséis departamentos en que está dividida, con un total de 1078 votos los que más y 1075 los que menos.

En la provincia de Catamarca, de los trece departamentos, votaron once, con un total de 1435 votos para cada uno de los electos.

En la provincia de Tucumán, de los veintiún departamentos, votaron veinte, con un total de 2661 votos los que más y 2613 para los que menos obtuvieron.

En la provincia de Salta, de los veintidos departamentos, votaron dieciocho, con un total de 2312 votos.

En la provincia de La Rioja, de los dieciocho departamentos en que está dividida, votaron dieciséis, con 2277 votos.

En la provincia de Jujuy votaron los trece departamentos en que está dividida, con un total de 1459 votos.

En la provincia de Santiago del Estero, de veinte departamentos votaron dieciocho, con 2912 votos para los que más y 2904 para los que menos.

En la provincia de San Luis, votaron los nueve departamentos con un total de 1995 votos, uniformemente.

Por estas breves consideraciones, la comisión tiene el honor de aconsejar á la honorable Convención se sirva aprobar los diplomas presentados.

—Se vota en general el despacho de la comisión, y es aprobado.
—En discusión el artículo único.

Sr. Igarzábal—Pido la palabra.

¿Cuántos miembros de la Convención hay en el recinto en este momento?

Sr. Presidente—Hay setenta.

Sr. Igarzábal—Entonces podríamos votar conjuntamente los diplomas de ocho ó nueve, para acelerar el procedimiento, puesto que 61 es la mayoría absoluta.

Bastaría que quedara en el recinto esa mayoría absoluta y que pasaran á antesalas ocho ó nueve de los miembros de la Convención.

Sr. Uriburu—¿Y por qué no se hace por provincias, que es mucho mejor?

Sr. Almada—Porque no quedaría quórum.

Sr. Uriburu—Principiemos por la provincia que tenga mayor número.

Sr. Molina—Habría que empezar por la Capital, que tiene catorce convencionales, y quedaría la Convención tambien sin quórum.

Sr. Pérez—Podría votarse uno por uno. Hago indicación en este sentido.

Sr. Vivanco—Pido la palabra.

Creo que lo más correcto sería votar

la indicación del señor convencional por la Capital: elegir el número de convencionales que sea necesario para formar quórum después de la primera votación.

Entonces, no habrá inconveniente, una vez obtenido el quórum con este procedimiento, para votar provincia por provincia, siempre que fueran menos de ocho ó nueve convencionales. De manera que, votando por grupos de nueve, siempre estaríamos en condiciones de votar en quórum y abreviaríamos un procedimiento que sería muy lento si hubiera de recaer una votación por cada convencional elegido.

Sr. Doncel—Pido la palabra.

Voy á apoyar la indicación del señor convencional Pérez, con el siguiente agregado: que se lea el nombre de los convencionales electos, y siempre que no haya observación, que se considere aprobada su elección.

Así evitaremos hacer muchas votaciones.

—Apoyada la moción, se vota y es aprobada.

—En seguida, procediendo en la forma indicada, se da por aprobado el artículo en discusión.

Sr. Presidente—Estando constituída la asamblea, creo que lo que corresponde es proceder al nombramiento de la mesa, antes de prestar juramento los señores convencionales.

Sr. Carrasco—Yo creo que lo que corresponde, de acuerdo con el reglamento, es que previamente presten juramento los señores convencionales; y en seguida que se nombre el presidente, que prestará juramento ante el que actualmente preside.

Sr. Igarzábal — Pienso que lo que procede es, ante todo, el juramento; pero entiendo que lo previo es el juramento del señor presidente actual. El debe jurar ante la Convención; y en seguida, me parece que la mejor forma para prestar el juramento de tantos miembros como son los que componen esta asamblea, sería que todos nos pusiéramos de pie y desde nuestros asientos, extendiendo la mano hacia los evangelios, respondiéramos al juramento que nos pida el presidente.

Propongo que se proceda en esta forma

—Apoyado.

Sr. Pérez—Pido la palabra.

Debo manifestar á la honorable Convención que la comisión de poderes se ha expedido también, á última hora, respecto de la elección practicada en la provincia de Buenos Aires, estando el despacho respectivo en poder de la secretaría; y creo que puede tomarse en consideración antes de prestar juramento los señores convencionales presentes, porque de esa manera estarían en aptitud de incorporarse varios señores convencionales que representan á aquella provincia.

—Apoyado.

Sr. Presidente — Está en discusión la indicación.

Sr. Carrasco—Que se lea el despacho.

Sr. Igarzábal—Yo difiero la moción que he formulado, hasta que se vote la que hace el señor convencional por Jujuy.

Sr. Presidente—Bien. Si no hay oposición, se dará lectura al despacho de la comisión de poderes.

—Se lee:

A la honorable Convención nacional:

Vuestra comisión provisoria de poderes ha estudiado la elección de convencionales practicada en el distrito electoral de Buenos Aires; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. Apruébase la elección de convencionales practicada en la provincia de Buenos Aires el 30 de enero próximo pasado, por la que resultan electos los siguientes ciudadanos:

Coronel Julio S. Dantas.
Doctor Ramón Santamarina.
Señor Vicente L. Casares.
Doctor Julio Carrié.
Doctor Dardo Rocha.
Doctor Adolfo E. Dávila.
Doctor Luis Lagos García.
Señor Juan Ortiz de Rosas.
Señor Saturnino J. Unzué.
Doctor José M. Ahumada.
Doctor Pastor Lacasa.
Doctor José M. Calderón.
Doctor Estanislao S. Zeballos.
Doctor Juan Carballido.
Ingeniero Emilio Mitre.
Doctor Emilio Frers.
Doctor Daniel J. Dónovan.
Doctor Manuel Quintana.

Doctor Manuel Augusto Montes de Oca.
Doctor Francisco A. Berra.
Doctor Leopoldo Basavilbaso.
Doctor Julio Sánchez Viamont.
Doctor Santiago G. O' Farrell.
General Manuel J. Campos.
Doctor Emilio Carranza.
Doctor Mariano R. Martínez.
Doctor Ernesto Weigel Muñoz.

Sala de la comisión, Buenos Aires, marzo 1.° de 1898.

José María Gutiérrez—Domingo T. Pérez—Carlos Doncel—Víctor M. Molina—Tristán M. Almada.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Almada—Pido la palabra.

Al estudiar ayer, la comisión, las actas electorales, encontró que el número de las que habían venido de la provincia de Buenos Aires, no constituían elección, estando á los términos de la ley.

Con una nota que mandó la junta escrutadora, en fecha 10 de febrero del corriente año, acompañaba sólo las actas correspondientes á cuarenta y tres partidos de los noventa y siete en que está dividida la provincia de Buenos Aires á los efectos de esta elección, que debía verificarse con arreglo al padrón de 1895.

Por lo tanto, el número de partidos sufragantes, según aquella acta, era insuficiente, puesto que el artículo 73 de la ley de elecciones establece que no hay elección válida sino cuando ha sufragado la mitad más uno de los partidos ó departamentos en que está dividida cada una de las provincias.

Se pidieron antecedentes á la junta escrutadora de la provincia de Buenos Aires, y antes de recibirlos llegaron al seno de la comisión otros paquetes de actas electorales, que han sido remitidos con una nota fechada el 28 de febrero. Estos paquetes con los anteriores alcanzaban al número de 55.

Abiertos y examinados por la comisión, se han encontrado las actas electorales de cuarenta y nueve partidos de la provincia de Buenos Aires. Cuarenta y nueve partidos son medio más de la mitad del total, puesto que la mitad de noventa y siete es cuarenta y ocho y medio.

Debo advertir que la comisión no ha tomado en cuenta la del partido de Arrecifes, donde el comicio estuvo abierto, pero nadie votó.

Resulta que han sufragado cuarenta y nueve partidos, ó sea uno sobre la mitad, porque es imposible admitir quebrados.

La junta escrutadora, al remitir todas las actas electorales con fecha 10 de febrero, no pudo hacer el escrutinio, porque la ley prescribe, en su artículo 38, que no podrá hacerlo sino cuando tenga en su poder las actas electorales de las dos terceras partes, por lo menos, de los partidos en que esté dividida la provincia. La junta cumplió, pues, con su deber, limitándose á enviar los paquetes sin abrirlos, cuando eran cuarenta y tres y necesitaba sesenta y cinco.

Pero, hecho el escrutinio por la comisión, da el resultado que acabo de mencionar, habiendo sufragado uniformemente, en estos cuarenta y nueve partidos, 9321 votantes por la única lista de candidatos que acaba de leerse.

Por estas consideraciones, la comisión aconseja á la honorable Convención se sirva acordar su voto al despacho que ha presentado.

Sr. Zavaleta—Pido la palabra.

Rogaría al señor miembro informante de la comisión se sirviera aclarar estos tres puntos: secciones electorales en que está dividida la provincia de Buenos Aires; secciones electorales en que se ha verificado la elección; y fecha en que se ha hecho este escrutinio adicional, porque ha referido que había una primera nota en que se comunicaba que el número de partidos sufragantes no era suficiente para la validez de la elección.

Sr. Almada—La nota la tiene el señor secretario. Pido al señor presidente se sirva hacerla leer.

—Se lee:

La Plata, febrero 10 de 1898.

Al señor presidente del honorable senado de la nación.

Tengo el honor de adjuntar al señor presidente copia autorizada del acta labrada con fecha de hoy, por la junta creada por el artículo 3.° de la ley nacional de elecciones, con motivo del escrutinio de la elección de convencionales para la reforma de parte de

la Constitución nacional, que tuvo lugar el día 30 de enero próximo pasado.

Como el señor presidente se impondrá, el escrutinio no tuvo lugar por las causas que en dicha acta se hacen constar.

Saluda al señor presidente con su mayor consideración.

José I. Arias.
Esteban Guabello,
Secretario.

En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, á diez de febrero de mil ochocientos noventa y ocho, se reunió en mayoría, en el recinto del senado, la junta creada por el artículo tercero de la ley nacional de elecciones, hallándose presente el señor presidente de la Asamblea general legislativa, coronel don José Inocencio Arias, y el señor juez federal de esta sección, doctor don Mariano S. Aurrecochea; faltando con aviso el señor presidente de la Suprema corte de justicia. Así reunidos, siendo las dos menos cuarto de la tarde, y estando la junta en quórum legal, según lo dispuesto por el precitado artículo (in fine), se constituyó, de acuerdo con el artículo treinta y siete de la misma, al objeto de proceder al escrutinio de la elección de veintiocho convencionales para la reforma de parte de la Constitución nacional, que se verificó el día treinta del mes de enero próximo pasado; resultando haberse recibido, por el señor presidente, tan sólo cuarenta y tres registros de elección, correspondientes á otros tantos distritos de esta provincia, número insuficiente, atento lo dispuesto en el artículo treinta y ocho de la precitada ley, procedió, en su consecuencia, dando por terminado el objeto de esta reunión sin hacer el escrutinio y sin abrir los pliegos recibidos, que quedan reservados y rubricados por la junta, á cualquier objeto ulterior: mandando se haga saber á quien corresponda, con copia autorizada, y firmando los señores de esta junta, por ante mí, secretario del juzgado federal, de todo lo que doy fe.—*José I. Arias.—Mariano S. Aurrecochea.*—Ante mí: *Esteban Guabello,* Secretario.

Es copia.

José I. Arias.
Esteban Guabello,
Secretario.

Sr. Zavaleta—Pero hasta ahora resulta que no se han remitido los registros electorales en número suficiente de partidos, para que la elección sea válida.

Sr. Almada—Va á leer el señor secretario otra nota.

—Lee:

La Plata, febrero 21 de 1898.

A los señores secretarios de la honorable Convención para la reforma de la Constitución nacional.

En contestación á su despacho del 26 del corriente, tengo el honor de dirigirme al señor secretario enviándole 57 paquetes y notas cerradas, correspondientes á la elección de convencionales que tuvo lugar en esta provincia el 31 de enero próximo pasado, y que se recibieron en este juzgado federal.

Aprovecho la ocasión para saludar al señor secretario con toda consideración.

Mariano S. Aurrecochea.
Esteban Guabello.

Sr. Zavaleta—Ese es uno de los datos que he pedido. El otro es respecto á las sesiones electorales que han votado. Resulta que son cincuenta, creo....

Sr. Almada—Cincuenta; es decir, dónde estuvo abierto el acto electoral; pero eliminamos Arrecifes, porque nadie votó.

Sr. Zavaleta—Puede ser que yo no comprenda bien el artículo; pero el artículo 38 de la ley de elecciones nacionales dice que la junta no abrirá los pliegos que reciba el presidente de la legislatura provincial, sino cuando estuviesen reunidos las dos terceras partes, cuando menos, de los que corresponden á las secciones electorales de cada provincia. Porque puede suceder que, por haber mesas dobles, se anule la elección de alguno de los partidos; y entonces, para el resultado final, se necesita mayoría de una sobre la mitad de las secciones electorales, para que la elección sea válida.

Además, veo que el escrutinio adicional, diré así, se ha practicado fuera del término de la ley. El que ésta fija es perentorio: hasta diez días después de la elección; y la nota que acaba de leer el señor secretario, es de fecha 28 de febrero.

Por estas consideraciones me opongo á que se acepte la elección practicada en la provincia de Buenos Aires.

Sr. Almada—Pido la palabra.

Me parece que el señor convencional reposa su principal argumento en el hecho de que no se han entregado á la junta escrutadora los dos tercios del número de actas correspondientes á las secciones electorales. ¿No es así?

Sr. Zavaleta—Sí, señor, es uno de los argumentos.

Sr. Almada—Pero eso no es necesario. Y no lo es, por esta circunstancia: porque la ley establece que una elección es válida siempre que haya mayoría de uno sobre la mitad de los registros electorales.

Sr. Zavaleta—Eso es lo que entiendo yo que es necesario para el resultado final, para juzgar sobre la validez de la elección; porque puede ocurrir, como dije antes, que en algunos partidos electorales haya mesas dobles, y se anulen algunas elecciones.

Sr. Almada—La comisión ha examinado las actas, y resulta que de los cuarenta y nueve partidos que son necesarios para que haya elección válida en la provincia de Buenos Aires, no hay ninguno en que se presenten actas dobles ni con tachas. Por consiguiente, todas son válidas.

Sr. Zavaleta—En eso estoy muy conforme con el señor convencional: en que haya número para la validez de la elección...

Sr. Almada—Y si estamos conformes en eso, estamos conformes en todo. No se necesita más que cuarenta y nueve partidos: han concurrido, y ahí están las actas. Por lo tanto, la elección es válida.

Sr. Zavaleta—....Pero sostengo que no ha concurrido número suficiente de secciones electorales á votar.

Será error de concepto; pero yo entiendo que, para que una elección sea válida, debe concurrir un número mayor de secciones electorales.

Sr. Arias—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Creo que no ha terminado el señor convencional que la tiene.

Sr. Arias—Es para una moción de orden.

Noto que hemos entrado á la discusión de los diplomas de convencionales por la provincia de Buenos Aires, y como se ofrecen ya algunas dificultades, creo que su consideración debe diferirse para cuando la Convención esté constituída.

Así, pues, debe procederse en la forma que se ha indicado: constituir la Convención con aquellos miembros cuyos diplomas no han ofrecido dificultad alguna, y, una vez constituída, entonces recién entrar á considerar el proyecto de resolución referente á los convencionales por Buenos Aires.

Hago moción, pues, en el sentido de que, una vez constituída la Convención en la forma que se había indicado y que parece que está aceptada, recién se entre á considerar los diplomas de los convencionales por Buenos Aires.

Sr. Pérez—Pido la palabra.

Yo había hecho indicación, señor presidente, para que la Convención inmediatamente se ocupara de considerar el despacho que se refiere á la elección practicada en la provincia de Buenos Aires, porque la comisión, de la que tengo el honor de formar parte, considera que esta elección no ofrece dificultad, desde que se han llenado los requisitos que se deben tener en cuenta para apreciar la validez ó nulidad de la elección, que están determinados en el artículo 72 de la ley de elecciones.

Ahora, el señor convencional por Santa Fe formula una moción, que importa el aplazamiento de la consideración del asunto y la formula por creer que esta elección envuelve dificultades; pero la comisión cree que no: cree que por el escrutinio que ella ha hecho,—facultad de la cual no puede estar privada la comisión, y que no hizo la junta porque en el momento en que ella debió verificar el escrutinio no tenía en su poder el número de registros que por un artículo de la ley se requieren, lo que no impide que la comisión de poderes haga el escrutinio;—cree la comisión, como decía, por el escrutinio que ha hecho, que la elección practicada en Buenos Aires es válida, que se ha efectuado sin protestas ni luchas y con todas las regularidades exigidas por la ley de la materia.

Yo decía que debíamos tomar en consideración esta elección en este momento, porque no debemos privar á los señores convencionales por Buenos Aires de tomar parte en la constitución de la Convención.

Por consiguiente, yo creo que, no habiendo dificultad ninguna en esta elección y habiéndose practicado con arreglo á la ley, no puede haber inconveniente para que sea ella tomada en consideración.

Sr. Carrasco—Pido la palabra.

Desde luego, habiéndose determinado por la Convención que se trate sobre tablas este asunto, el diferirlo para más tarde ó para otra sesión requeriría una moción para reconsiderarlo, que necesi-

taría dos tercios de votos para ser aprobada.

Ahora, yo votaré con mucho gusto por la aprobación de esta elección, teniendo para ello muchas razones, de las que sólo expondré algunas, para no fatigar á la Convención.

Este mismo caso se presentó en la Convención de la provincia de Buenos Aires, en 1870.

En la sesión del 21 de mayo de 1870 ocurrió lo siguiente:

«Habiendo manifestado el señor general Mitre que no había dictaminado la comisión sobre las elecciones practicadas en las secciones 9, 10 y 12, porque los partidos en que había habido elección no componían mayoría absoluta de los que forman la sección electoral, la cámara se constituyó en comisión, y después votó y aceptó dichas elecciones por mayoría de votos.»

Si la Convención del 70, en Buenos Aires, cuando podían hacerse nuevas elecciones porque no tenía términos perentorios para expedirse, estando formada de hombres tan ilustres como los que la componían, votó que debía aceptarse la elección aun en el caso de que hubiera alguna pequeña deficiencia como la indicada, con mayor razón debemos nosotros seguir tan hermoso ejemplo cuando se trata de una Convención nacional, de cuya votación depende que una de las más ilustres y progresistas provincias argentinas quede ó no excluída de la representación nacional.

Además, voy á aducir otra consideración, que importará, á mi juicio, algo muy favorable para la sanción de este proyecto.

La provincia de Buenos Aires está dividida, es cierto, en 97 partidos; pero en aquellos en que ha habido elección, que son los más ricos y populosos, hay seguramente más de las dos terceras partes de la población total.

De los 97 partidos en que está dividida la provincia de Buenos Aires, en sólo 39 de ellos existen las dos terceras partes de la población, y en los otros 58, los más lejanos, los menos densamente poblados, vive la parte restante.

Consta que en Buenos Aires se ha hecho elección en los departamentos más ricos y poblados y que se ha hecho en más de la mitad. Luego, no puede haber inconveniente de ningún género para que esta elección sea aprobada.

He dicho.

Sr. Arias—Pido la palabra.

Las explicaciones que acaban de darse contra mi moción, que ha sido apoyada, no modifican mi pensamiento.

El solo hecho de haber formulado la comisión dos despachos, uno relativo á las elecciones de toda la República y otro especial, relativo á la provincia de Buenos Aires....

Sr. Pérez—Es que ayer, cuando la comisión formuló su primitivo despacho respecto á las demás provincias, no tenía todos los antecedentes de la provincia de Buenos Aires, y por eso es que á última hora, como he dicho, lo ha formulado.

Sr. Arias—De todos modos, son dos despachos diferentes, uno general y otro especial. Las razones de esa especialidad están precisamente en la discusión que se está trabando y que tiene lugar sin que la Convención esté constituída.

Los argumentos que el doctor Carrasco acaba de hacer para demostrar que debe ser aceptada la elección de la provincia de Buenos Aires, los acepto; y á su tiempo, mi voto también será en el sentido de esas ideas; — pero creo que, para discutir con método, con orden, debe procederse como he indicado: que se constituya la Convención y entre á considerar ese despacho especial, por las razones especialísimas también que le han dado origen.

Insisto en mi moción y pido que se le dé el trámite de reglamento.

Sr. Castillo—Pido la palabra.

Entiendo que el señor convencional por Santa Fe ha hecho una moción procedente en cuanto al aplazamiento de la discusión de la elección de la provincia de Buenos Aires; pero, para votar esa moción de orden, necesito que la secretaría me dé un dato.

Me parece que los partidos en que está dividida la provincia de Buenos Aires no son 97 sino 103.

Sr. Secretario Ovando—Existe en secretaría la comunicación oficial del ministerio de gobierno de la provincia,

en donde está el nombre de todos los partidos, y son 97.

Sr. Almada—Pido la palabra.

Aun cuando comprendo bien que la honorable Convención estará ilustrada sobre el punto, con lo que han manifestado los señores que me han precedido, el señor presidente me permitirá continuar las explicaciones que estaba dando, para fundar el despacho de la comisión.....

Sr. Arias—Incurrimos en lo mismo. La moción debe votarse.

Sr. Almada—Si el señor convencional insiste, así debe ser...

Sr. Presidente—La moción es previa, debe votarse.

Sr. Carrasco—¿Qué es lo que se va á votar?

Sr. Presidente—La moción del señor convencional Arias: si se aplaza la discusión de las elecciones de la provincia de Buenos Aires hasta después de constituída la Convención.

Sr. Arias—Mi moción es para que se constituya la Convención en la forma en que se había indicado anteriormente, é inmediatamente proceder á considerar la elección de la provincia de Buenos Aires.

Sr. Carrasco——Lo que corresponde es votar si se acepta ó no el despacho de la comisión.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor convencional Almada.

Sr. Almada—Quiero expresar á la Convención algo que me parece desalojará la duda que se ha presentado respecto á la nota que debe pasar con el escrutinio la comisión escrutadora.

Se ha dicho que la comisión escrutadora necesitaba tener, por lo menos, las dos terceras partes del número de actas de las elecciones practicadas, y esto es evidente. Pero la ley ha establecido que hará el escrutinio cuando tenga por lo menos las dos terceras partes del número de actas, con el objeto de impedir que en una elección, por ejemplo, de la totalidad de los partidos electorales de una provincia, la comisión pudiera apresurarse á hacer el escrutinio con la mitad más uno del número de actas, dando quizá por resultado que aparezcan como electos los que en realidad no tienen la mayoría de sufragios.

El hecho de exigir las dos terceras partes del número de actas es como una garantía del voto público, como una garantía para el mayor número de los votantes y para los agraciados.

En cuanto á la duda respecto del número de departamentos, me parece que está contestada.

El censo levantado en la República el año 1895 acuerda á la provincia de Buenos Aires 97 partidos electorales; y preguntado el señor ministro de gobierno á este respecto, tenemos la contestación en secretaría, en la que dice: la provincia estaba dividida en 97 partidos, que eran los que debían hacer la elección el 30 de enero, y los menciona uno por uno.

Creo, pues, que no presentando dificultades esta elección, puesto que se ha hecho con las mismas formalidades que las demás, no hay razón para no aceptarla.

He dicho.

Sr. Zavaleta—¿Y respecto de la fecha en que se hizo el escrutinio, señor?

Sr. Almada—Respecto de la fecha en que se hizo el escrutinio, lo que podría decir es esto: que porque el escrutinio no se haya hecho en el día determinado, no quiere decir que la elección no haya tenido lugar, desde que las actas no adolecen de ningún vicio. Si la falta de escrutinio por la junta fuera causa de nulidad, podría ocurrir el caso de que por negligencia de tres personas quedaran frustradas las aspiraciones de una provincia, manifestadas en comicios libres.

Sr. Pérez—Cuando en una elección de diputados al congreso, la junta, por cualquier razón, no practica el escrutinio, ¿no puede la cámara practicarlo y aceptar la elección? ¿Invalida esto el acto electoral?

Sr. Zavaleta—Pero siempre será mejor que se subsanen los defectos, ó, por lo menos, que se cumpla la ley.

Sr. Vivanco—Pido la palabra.

Resulta del debate que ha tenido lugar, y principalmente de la exposición hecha por el señor miembro informante de la comisión de poderes, que, si bien es verdad que la junta no ha podido hacer el escrutinio por no tener á su disposición las actas de las dos terceras partes del número de partidos electorales,

hay aquí, sin embargo, la mitad más una de esas actas; pero parece que algunas han llegado fuera de los términos legales.

Esta es mi duda, que quisiera ver salvada, para dar mi voto en el sentido del despacho.

He dicho.

Sr. Pérez—Pido la palabra.

De los antecedentes que, como he dicho, la comisión ha estudiado, respecto de esta elección, resulta que muchas mesas receptoras de votos no han remitido las actas de elección directamente á la junta electoral, sino que parece que las han remitido al ministerio de gobierno de la provincia de Buenos Aires; allí se han aglomerado dos, tres ó cuatro actas, y el ministro, viendo que esos pliegos no eran para él, los ha englobado y remitido á la junta electoral. Esta ha contado el número de pliegos, y ha encontrado que no había sino cuarenta y tres, pero no se ha tomado el trabajo de abrir uno de los sobres, en el que había tres ó cuatro actas.

De manera que todas han estado en poder de la junta en la oportunidad debida, pero ella no las ha computado, por esta circunstancia.

Sr. Vivanco—Pero la junta ha remitido cuarenta y tres actas solamente?

Sr. Pérez—En la secretaría se ha encontrado número suficiente.

Sr. Vivanco—Porque se han remitido posteriormente.

Es el informe de secretaría: que sólo ha habido cuarenta y tres hasta el diez de febrero, y que posteriormente han llegado las otras, hasta formar el número de cincuenta.

Yo pienso también que una elección es válida habiendo sufragado la mitad más uno de las secciones electorales, pero que no puede hacerse el escrutinio sino con las dos terceras partes de las actas.

De este punto de vista, creo que es menester encontrar siempre una solución, y esta solución no puede ser la que inhabilite esta elección; pero la duda, para mí, no nace de este despacho, sino de que el artículo 8.° de la ley sobre reforma de la Constitución, que convocó esta Convención, dice que: «El término á que se refiere el artículo 37 de la ley de elecciones, se reduce á diez días para esta elección de convencionales y de diputados.»

Es decir, que el término para mandar las actas electorales, es de diez días, y resulta, según la nota leída por secretaría, que hasta el diez de febrero existían cuarenta y tres actas, y que posteriormente se han remitido las necesarias hasta hacer la mitad más una.

Esta es una consideración sobre la cual no insisto, ni quiero dar á mi palabra mayor alcance ni malicia alguna; pero quiero únicamente salvar esta duda: si ese número de actas suplementarias han sido remitidas dentro de los términos que fija el artículo 37 de la ley; y en seguida, yo preguntaría qué valor tienen esas actas remitidas posteriormente.

Sr. Secretario Ovando—La junta no ha mandado escrutinio, sino actas.

Sr. Vivanco—Porque no había sino cuarenta y tres actas.

Sr. Secretario Ovando—Así lo dice.

Sr. Vivanco—Entonces, yo digo: si la nota manifiesta que no ha podido hacerse el escrutinio por haber sólo cuarenta y tres actas....

Sr. Almada—Cuarenta y tres paquetes.

Sr. Vivanco—¿De manera que lo que ha tenido la comisión han sido cuarenta y tres paquetes?

Sr. Almada—Cuarenta y tres paquetes y cuarenta y nueve actas, porque algunos contenían varias.

Sr. Vivanco—Perfectamente.

Sr. Presidente—Se votará el despacho de la comisión.

—Es aprobado en general y en particular.

JURAMENTO

Sr. Igarzábal—Pido la palabra.

Ahora es el momento de que se vote la moción que formulé respecto al juramento. Pero antes de este acto, pediría al señor presidente que, si en antesalas hubiera algunos convencionales electos por la provincia de Buenos Aires, les invitara á pasar al recinto.

Sr. Presidente—Perfectamente.

—Entra al recinto el señor convencional por el distrito electoral de la provincia de Buenos Aires, doctor Santiago G. O' Farrell.

Sr. Presidente—Tenga la bondad el señor convencional Igarzábal de precisar su moción.

Sr. Igarzábal—Que el juramento se haga en la siguiente forma: primero el señor presidente ante la Convención, y después todos los convencionales, de pie, delante de sus asientos, extendiendo la mano hacia los Evangelios.

—Se aprueba esta indicación.

—Presta juramento el señor presidente, y después todos los señores convencionales presentes, en la forma indicada.

SECRETARIOS Y TAQUÍGRAFOS

Sr. Carrasco—Hago moción para que los secretarios de la Convención sean los que están actuando ahora, y para que el cuerpo de taquígrafos sea el de la cámara de diputados.

—Apoyado.

ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICES

Sr. Presidente—Se procederá primero á la elección de presidente y vices de la Convención.

—Votan para presidente:

Por el doctor Norberto Quirno Costa, los señores: Posse, Olaechea y Alcorta, García González, Díaz Ibarguren, Segovia, Morón, Carbó, Doncel, Gálvez, del Carril, Gutiérrez, Bazán, de la Torre, Castillo, Argerich, Molinas, Avellaneda (M. M.), Aparicio, Romero, García, Zavalla, Ortiz, Almada, Vedia, Morel, Calderón, Hall, Virasoro, Bermejo, Torrent, Tagle, Carrasco, Carlés, Regules, Pacheco, Hernández, Chavarría, Achával, Zeballos, Ayarragaray, Igarzábal, Molina, Alvarez (J. M.), Sibilat Fernández, Iriondo, Alvarez (A), O' Farrell, Domínguez, Bores, Terán, Tornquist, Ferrer, Olivero, Rodríguez Larreta Vivanco, Lascano, Giménez, Mujica, Echagüe.

—Por el doctor Echagüe: los señores Arias, Quirno Costa, Cullen, Salas, Uriburu, Isella, Guastavino Videla, Zavaleta, Colombres, Pérez, Leguizamón.

—Por el señor Torrent: los señores Mantilla y Ferreyra Cortés.

Sr. Secretario Ovando—Ha obtenido 59 votos el señor Quirno Costa; 12 el señor Echagüe y 2 el señor Torrent.

Sr. Presidente—Resulta electo presidente el señor doctor Quirno Costa.

Sírvase pasar á ocupar la presidencia.

—Ocupa la presidencia el doctor Norberto Quirno Costa.

Sr. Presidente — Se procederá á la elección de vicepresidente 1.º.

—Votan por el señor Echagüe, los señores Posse, Olaechea y Alcorta, García González, Díaz Ibarguren, Segovia, Morón, Carbó, Doncel, Gálvez, del Carril, Arias, Bazán, de la Torre, Molina, Avellaneda (M. M.), Aparicio, García, Ortiz, Almada, Vedia, Mujica, Ferreyra Cortés, Cullen, Calderón, Vivanco, Tagle, Carrasco, Carlés, Salas, Uriburu, Isella, Regules, Pacheco, Hernández, Chavarría, Achával, Zeballos, Ayarragaray, Igarzábal, Molina, Álvarez (J. M), Videla, Iriondo, Zavaleta, Colombres, Domínguez, Bores, Terán, Tornquist, Leguizamón, Olivero.

—Por el señor Virasoro, los señores Gutiérrez Castillo, Argerich, Romero, Zavalla, Morel, Hall, Torrent, Echagüe, Guastavino, Sibilat Fernández, Alvarez (A.), O'Farrell, Pérez, Ferrer, Rodríguez Larreta, Vivanco, Lascano, Giménez.

—Por el señor Bazán, el señor Mantilla.

Sr. Secretario Ovando—Ha obtenido el señor Echagüe 22 votos; el señor Virasoro 19, y uno el señor Bazán.

Sr. Presidente—Queda designado vicepresidente 1.º el señor Echagüe.

Se procederá á la elección de vicepresidente 2.º.

—Votan por el señor Virasoro, los señores: Posse, Olaechea y Alcorta, García, González, Díaz Ibarguren, Segovia, Morón, Carbó, Doncel, Vedia, del Carril, Gutiérrez, Arias, Bazán, de la Torre, Castillo, Argerich, Molinas, Avellaneda (M. M.), Aparicio, Romero, Zavalla, Almada, Morel, Ferreyra Cortés, Cullen, Calderón, Hall, Bermejo, Tagle, Carlés, Salas Regules, Pacheco, Hernández, Chavarría, Achával, Zeballos, Ayarragaray, Igarzábal, Echagüe, Álvarez,

(J. M.), Guastavino, Sibilat Fernández, Iriondo, Zavaleta, Alvarez (A.), O'Farrell, Terán, Tornquist, Pérez, Leguizamón, Ferrer, Olivero, Vivanco, Lascano y Giménez.

—Por el señor Ferreyra Cortés, votan los siguientes señores: Mujica, Virasoro, Rodríguez Larreta, Torrent, Domínguez.

—Por el señor Gutiérrez, los señores Mantilla y Colombres.

—Por el señor Bazán, vota el señor García.

—Por el señor Bermejo, el señor Isella.

—Por el señor Igarzábal, el señor Carrasco.

—Por el señor Tagle, el señor Uriburu.

—Por el señor Pérez, el señor Molina.

—Por el señor Uriburu, el señor Videla.

—Por el señor Zeballos, el señor Borés.

Sr. Secretario Ovando—Resulta: 50 votos por el señor Virasoro, 5 por el señor Ferreyra Cortés, 2 por el señor Gutiérrez, y 1, respectivamente, por los señores Paz, Uriburu, Zeballos, Tagle, Igarzábal y Bermejo.

Sr. Presidente — Queda electo vicepresidente segundo el señor convencional Virasoro.

SECRETARIOS

Sr. Igarzábal—Creo que lo que corresponde ahora es el nombramiento de secretarios.

Sr. Presidente—Sí, señor. Iba precisamente á indicar á la Convención que me parece que debería procederse al nombramiento de secretarios.

Sr. Igarzábal—Yo creo interpretar el sentimiento y el deseo de la Convención proponiendo los mismos secretarios que la han acompañado en las sesiones preparatorias.

—Apoyado.

Sr. Igarzábal—Me parece que basta con una sola votación. De la misma manera, que se autorice al señor presidente para nombrar los taquígrafos que considere necesarios.

Sr. Carrasco—Yo había hecho indicación para que se designara el cuerpo de taquígrafos de la honorable cámara de diputados, que son los que han actuado en las sesiones de esta Convención.

Sr. Presidente—Debe primero votarse si la Convención designa los mismos secretarios actuales.

—Se vota, y resulta afirmativa por unanimidad.

TAQUÍGRAFOS

Sr. Presidente — Ahora corresponde votar si la Convención ha de continuar con el cuerpo de taquígrafos de la cámara de diputados, y con el personal de empleados que tiene.

—Se vota, y resulta afirmativa.

JURAMENTO DE LOS SECRETARIOS

Sr. Presidente—Se tomará juramento á los señores secretarios.

—Prestan juramento los señores secretarios Juan Ovando y Alejandro Sorondo.

REGLAMENTO

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Solicito que la presidencia disponga que la secretaría lea un proyecto de resolución que he presentado.

—Se lee:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

De las secciones

Artículo 1.° Acto continuo de hallarse constituída la Convención, se dividirán por suerte en cinco secciones de igual número, todos los convencionales cuyos poderes hayan sido reconocidos; y los que después los sean, se destinarán á la sección que por turno les corresponda.

Art. 2.° Las secciones se designarán por orden numérico, desde el uno al cinco.

Art. 3.° Cada sección nombrará un presidente y un vicepresidente, un secretario y un vicesecretario, por mayoría de los presentes; y de sus nombramientos dará cuenta por escrito á la secretaría de la Convención. Para la primera reunión de cada sección citará el que resulte primero de la lista.

Art. 4.º Para formar sección es necesario la concurrencia de cinco miembros al menos.

Art. 5.º Llenado el requisito que se establece en la primera parte del artículo 85 del reglamento de la cámara de diputados de la nación, los proyectos pasarán al examen de las secciones.

Art. 6.º No podrá durar más de una sesión el examen de los proyectos en las secciones.

Art. 7.º Por mayoría de los presentes, cada sección elegirá uno de sus miembros, para que, en unión con los designados por las demás secciones, formen la comisión que ha de dar dictamen á la Convención, á cuya secretaría se participará por escrito dicha elección.

Sr. Carlés—Señor presidente: presento á la consideración de la honorable Convención el proyecto que acaba de leerse.

Con decir que se trata de un agregado al reglamento de la cámara de diputados de la nación adoptado en una sesión anterior, el cual nos servirá de guía en la deliberación de los distintos asuntos que se ventilarán en la Convención, creo haberlo fundado con la suprema razón de lo necesario, de lo indispensable.

En todas las convenciones sucedidas en el país, desde mucho tiempo atrás, se ha notado que lo discutido no está en relación con lo resuelto: que la experiencia, labor y erudición de los convencionales no han sido utilizados como merecieran; y que, hasta me animo á decirlo, muchos de los puntos instituídos no siempre, entre sí, se armonizan.

Meditando sobre las causas de estas anomalías, me he convencido que mucho ha influído en ellas la deficiente reglamentación para el desempeño de las funciones de las asambleas.

El proyecto de resolución que propongo, obvia estas dificultades y facilita el estudio de los asuntos, procurando al mismo tiempo que las reformas que se sancionen se resuelvan con detenimiento y madurez.

Mucho me temo que las reformas proyectadas, más que el pensamiento de la mayoría, resulten como la aspiración de unos cuantos, á quienes tan sólo se oirá.

El proyecto propuesto es muy sencillo; divide el número de convencionales en secciones, cada una de las cuales nombra un representante, que, unido á los designados por las demás secciones, forman la comisión que ha de dar su dictamen á la Convención.

De esta manera se consigue dos propósitos: primero, que los asuntos se deliberen y discutan tres veces, antes de su definitiva sanción; y segundo, que los representantes nombrados por las secciones, que constituyen las comisiones especiales, al dictaminar sobre los proyectos, representen más genuinamente los propósitos de la Convención; condiciones ambas que son uno de los requisitos y principios más fundamentales del derecho parlamentario moderno.

El examen en las comisiones en la forma propuesta, será íntimo, confidencial y privado; porque, para el estudio de ciertas reformas, creo que procederemos con cierta mesura y recato; de esta manera, los convencionales cooperarán todos y cada uno más decididamente en la resolución de las reformas.

Los veteranos en lides parlamentarias nos afirman que en antesalas suelen escucharse observaciones muy dignas de ser tenidas en cuenta, hechas por congresales que, careciendo de dotes oratorias, no serían escuchados con igual atención en sesión plena de la cámara.

El proyecto propuesto aprecia esos espíritus que, además de profundidad, sagacidad y sabiduría, poseen el desgraciado don del silencio.

La objeción única que se le pudiera hacer se refiere á la costumbre, fundada en nuestros precedentes parlamentarios; argumento este que ha sido repetido en todos los tonos. Histórica y doctrinariamente es equivocada la objeción. Desde los primeros cabildos hasta mucho tiempo después, las deliberaciones de esos cuerpos ó asambleas deliberantes, se guiaban por las prácticas establecidas en la época de la colonia.

Difundidos después entre nosotros los usos institucionales americanos, adaptamos á nuestro congreso las prácticas parlamentarias yankees, modificando así substancialmente el procedimiento congresal antiguo. Nuestra actual reglamentación no constituye, pues, para nosotros una tradición, una costumbre, al revés de lo que acontece entre los americanos. Allí siguieron las prácticas inglesas, y los ingleses las establecieron para defender los privilegios de sus par-

lamentos de los abusos ó usurpaciones de los Tudores y Stuardos.

Lo que para ellos puede considerarse una tradición, una costumbre, para nosotros serán prácticas sujetas á modificaciones y á la instabilidad de las circunstancias, como en el presente caso.

Doctrinariamente, es una impropiedad también decir que el proyecto contraría el reglamento de la cámara de diputados. Él no modifica, no altera, no suprime ninguno de los usos parlamentarios nuestros ; por el contrario, los estima en todo lo que pueden valer y se incorpora á ellos como un elemento de progreso. ¿Acaso se pretende que, mientras las demás naciones aceptan los adelantos de las ciencias sociales, la nuestra permanezca como esfinge inmutable é indiferente á los progresos del siglo? No se mencionará una sola nación que no haya incorporado á sus parlamentos las modificaciones necesarias para su mejor deliberación.

Oigo que se dice Inglaterra; precisamente se cita la nación que más modificaciones ha introducido á sus prácticas parlamentarias. Allí hay dos clases de reglamentos: unos permanentes — *standing orden*— que son las costumbres, como los principios que constituyen el alma del poder representativo; otros transitorios— *sessional orden* —que reglamentan los debates. Estos se modifican de año en año y aun en un mismo período; recuérdese sino el caso celebérrimo de los *home rulers,* de aquellos audaces y hábiles obstrucionistas que para derrotarlos el Gran Anciano introdujo la más memorable de las reformas en las prácticas parlamentarias.

El proyecto propuesto nos procurará además una oratoria concisa y madura, y las reformas ganarán también en fijeza, oportunidad y progreso.

He dicho.

Sr. Iriondo—Pido la palabra.

Creo que uno de los artículos del reglamento determina el objeto de las sesiones preparatorias, que no es otro que el de constituir la mesa.

Por consiguiente, creo que el proyecto debe ser tratado mañana, ó en la primera sesión ordinaria de la Convención.

Sr. Carlés—Ya estamos constituídos.

Sr. Iriondo —Estamos en sesión preparatoria.

Creo que lo regular, lo ordinario, es que se convoque á sesión; porque, una vez constituída la mesa, se ha llenado el objeto de esta primera convocatoria.

Hago esta observación, porque creo que estoy dentro del reglamento.

Sr. Uriburu—Pido la palabra.

Creo que, ante todo, antes de reformar el reglamento, es necesario que nos demos uno.

Un señor convencional—Ya lo tenemos.

Sr. Uriburu—No; el cuerpo que adoptó reglamento, era de carácter provisorio; no tenía lo que nosotros tenemos: el derecho de dar un reglamento para la Convención.

En sesiones preparatorias, cuando los que funcionaban no sabían todavía si eran ó no convencionales, debieron darse un reglamento para sus deliberaciones, y adoptaron uno, que es muy bueno. Pero nosotros, que estamos constituídos, con el derecho de mandar, tenemos que elegir primero el reglamento que regirá nuestras deliberaciones, antes de ocuparnos de las reformas á él propuestas.

Por consiguiente, hago moción para adoptar el reglamento de la cámara de diputados. *(Apoyado).* Después nos ocuparemos de las reformas.

Sr. García—Pido la palabra.

Estamos en las sesiones preparatorias todavía; no está aún constituída la Convención; y es necesario que, ante todo, su primer paso sea declararse instalada, para entrar en seguida á desempeñar las funciones á que ha sido llamada por la ley.

Hago, pues, moción para que se dé por terminada esta sesión preparatoria, y pasemos á sesión ordinaria, declarándose instalada la Convención. Después discutiremos todas las mociones é indicaciones que se formulen.

Sr Carrasco—Pido la palabra.

El hecho de constituirse la Convención es algo de tal importancia para la República, que creo no debe pasar como un acto ordinario. Es necesario, de acuerdo con el reglamento que hemos sancionado en sesión preparatoria, que

se comunique al poder ejecutivo que se ha instalado la Convención...

Sr. Vivanco—Artículo 24!

Sr. Carrasco—Eso no se ha hecho, ni ha podido hacerse.

Algo más: en la mayor parte de las convenciones nacionales, su instalación se ha verificado de una manera solemne, para que sepa el pueblo que sus representantes están en el desempeño de sus altas funciones.

Propongo, pues, que, suspendiendo la sesión actual, se cite para mañana á hora determinada, y se comunique al poder ejecutivo, para que resuelva lo que crea oportuno.

Sr. Presidente—Estimo que la Convención está constituída desde que los señores convencionales han prestado juramento. No creo que haya necesidad de otra nueva instalación.

Está en debate, por consiguiente, la moción del señor convencional por Salta, relativa al reglamento que debe adoptar la Convención.

Sr. Romero—Pido la palabra.

Es indudable, señor presidente, que una sesión no puede ser preparatoria y ordinaria al mismo tiempo. La sesión en que hoy nos hemos reunido, ha tenido por objeto aprobar los poderes, tomando en consideración las elecciones practicadas en la República para constituir una Convención nacional.

Sesión ordinaria es la que celebra un cuerpo colegiado después de haber sido aprobados, en sesión preparatoria, los diplomas de los miembros que lo constituyen.

Si nos declarásemos en sesión ordinaria, la presente sería sesión preparatoria y ordinaria al mismo tiempo, y sabido es que no puede revestir ambos caracteres. Yo la considero preparatoria; y, por lo tanto, participando de las opiniones del señor convencional por Santa Fe, pido que se destine el día de mañana para que la Convención se instale solemnemente.

Sr. Iriondo—Es indudable, señor presidente, que no estamos convocados para sesión ordinaria; ésta ha sido preparatoria.

Sr. Igarzábal—Pido la palabra.

Yo entiendo que la sesión preparatoria ha terminado desde el momento en que, aprobados los diplomas, la Convención se constituyó por el juramento de sus miembros y la elección de sus autoridades.

El término fijado por la ley, para que la Convención funcione y se expida en el proyecto que ha sometido á su consideración el honorable congreso, es brevísimo. Por consiguiente, creo que debemos aprovechar el escaso tiempo de que disponemos, y que nada impide que hoy mismo, declarando la Convención abierta su primera sesión ordinaria, adopte el reglamento que ha de regir sus deliberaciones, como ha propuesto el señor convencional por Salta; y en seguida, de acuerdo con ese mismo reglamento, proceda á nombrar la comisión de negocios constitucionales que ha de dictaminar respecto de la misión que se nos ha confiado.

—Apoyado.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Voy á completar la moción del señor convencional por la capital, proponiendo que, al votar por la aceptación del reglamento de la cámara de diputados, se incluya el proyecto de resolución que he tenido el honor de presentar en secretaría; porque, en tal caso, ya no se trataría de una reforma, sino de un artículo adicional.

Sr. Uriburu—Pido la palabra.

No puedo aceptar la proposición del señor convencional. Mi moción se funda en una necesidad imperiosa. Así como la Convención en sesiones preparatorias tuvo su presidente provisorio, tuvo también su reglamento provisorio. Y así como, al constituirse la Convención, nombró su presidente y vices, debe adoptar inmediatamente su reglamento. Esto es indispensable, ante todo.

Un reglamento no es el fruto de la invención de cualquiera, sino el fruto de la experiencia de siglos, y, por consiguiente, adoptar el reglamento de la cámara de diputados, adicionándolo en seguida con artículos que modifican fundamentalmente el modo de proceder de los cuerpos colegiados, me parece el más grande de los errores.

Yo respeto las ideas del señor convencional autor del proyecto, y las aceptaría si me convenciese de que son buenas; pero, mientras no tenga ese convencimiento, me libraré de votar en favor de lo que propone.

Pido, pues, que se acepte inmediatamente el reglamento de la cámara de diputados.

—Apoyado.

—Se vota la moción del señor convencional por Salta, para que se adopte como reglamento de la Convención el de la cámara de diputados, y resulta afirmativa.

INCIDENTES SOBRE PROCEDIMIENTO

Sr. Igarzábal—Corresponde nombrar ahora la comisión de negocios constitucionales.

Sr. Vivanco—Pido la palabra.

Ya la Convención tiene un reglamento, que es el de la cámara de diputados. El proyecto del convencional señor Carlés importa una reforma, y toda reforma al reglamento cae bajo el imperio del artículo 177, que dice que ninguna de sus disposiciones podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en forma, que seguirá la misma tramitación que cualquiera otro, es decir, que pasará á la comisión correspondiente; pero, como no se ha nombrado ninguna comisión, la indicación del señor Igarzábal es previa, y el proyecto debe reservarse en secretaría hasta que se nombre la comisión á cuyo estudio debe pasar.

Sr. Alvarez (A.)—Pido la palabra.

El reglamento dispone que las comisiones serán nombradas en sesiones ordinarias. Por consiguiente, corresponde señalar día y hora para la primera sesión ordinaria.

Sr. Molina—Me parece que se está incurriendo en una confusión al llamar preparatoria á una sesión en la cual ha quedado completamente organizada la Convención. Preparatoria quiere decir que se está preparando la constitución de un cuerpo. Organizadà la Convención, concluye la sesión preparatoria y empieza ésta á funcionar en sesiones ordinarias.

Sr. Iriondo—¿Cuándo ha sido citado el señor convencional para sesiones ordinarias?

Sr. Molina—Hemos sido citados para constituirnos.

Sr. Carlés—Esa citación es completamente ineficaz para sesiones ordinarias.

Sr. Molina—La constitución de la Convención forma parte de su organización. El nombramiento de presidente y de comisiones son actos de organización que deben efectuarse en esta primera sesión ordinaria, y, entonces, el proyecto del señor convencional por Santa Fe podría pasar á la misma comisión de negocios constitucionales, por ser materia conexa.

Sr. Romero—Pido la palabra.

Hemos adoptado por reglamento el de la cámara de diputados, el cual tiene todo un capítulo que se llama *De las sesiones preparatorias*, que termina con el artículo 24, que dice: «Constituída la cámara en la forma establecida por el artículo anterior, el presidente lo comunicará al poder ejecutivo y al senado.» Lo que corresponde, entonces, ahora, es comunicar al poder ejecutivo que la Convención está constituída.

Y en el capítulo siguiente, hablando de las sesiones ordinarias, dice que en la primera de éstas se nombraran las comisiones. Por consiguiente, no procede en esta sesión, según el reglamento, el nombramiento de comisión ó comisiones.

La sesión en la cual una asamblea se constituye, no es ordinaria sino preparatoria.

Sr. Molina—Una vez constituída la Convención, la sesión ha dejado de ser preparatoria.

Sr. Igarzábal—Creo que estamos haciendo una cuestión de forma, y lo que corresponde, para salvar los escrúpulos de algunos señores convencionales, es lo siguiente: que la Convención se declare constituída, que se comunique al poder ejecutivo y que inmediatamente el señor presidente dé ejecución al reglamento, en lo referente al nombramiento de las comisiones.

—Apoyado.

Sr. Molina—Pido la palabra.

Apoyo la moción que acaba de formular el señor convencional por la Capital; pero nada más que por salvar ciertos escrúpulos que se han manifestado; de ninguna manera por que crea que haya paridad entre la cámara de diputados y la Convención. La cámara de diputados es inaugurada oficialmente por el señor presidente de la República; la Convención no es inaugurada por nadie. Desde el momento que nombra sus autoridades, queda constituída y organizada.

Sr. Vivanco — La cámara de diputados no es inaugurada por el poder ejecutivo, es el congreso.....

Sr. Molina—No puedo sostener que el presidente de la República inaugure cámara por cámara. Son cosas tan sabidas que no merecían rectificación.

Sr. Vivanco—Sin embargo, así lo ha dicho.

Sr. Castillo—Pido la palabra.

Creo que toda esta discusión se produce á causa de la sanción del reglamento de la cámara de diputados sin las limitaciones necesarias para los fines de esta corporación.

La misión de la Convención es muy limitada; es al sólo objeto de reformar tres artículos de la Constitución, para lo cual bastaría el nombramiento de una comisión, que no podría tener ninguna de las limitaciones que le asigna á las comisiones análogas el reglamento de la cámara de diputados.

Por eso yo desearía que el autor de esta moción me acompañara á pedir que la Convención modifique su sanción en el sentido de que la aprobación del reglamento de la cámara de diputados es al sólo objeto de que él sirva como norma de conducta en los debates de la Convención; y que en seguida, para salvar todos los escrúpulos, se adopte la indicación de un distinguido colega para que el presidente, por sí solo, declare que está instalada la Convención, y sigamos adelante.

Sr. Igarzábal—Pido que se vote mi moción.

Sr. Ferrer—Pido la palabra.

Encuentro que hay un inconveniente para continuar en sesión ordinaria habiéndose iniciado la presente como sesión preparatoria.

El inconveniente es este: una parte de los señores miembros de la Convención, cuyos diplomas han sido aprobados, no se han incorporado aún; ignoran, por consiguiente, que este cuerpo pueda funcionar en este momento en sesiones ordinarias.

De modo, pues, que declarar instalada la Convención, para continuar en el mismo acto en sesión ordinaria, sería privar á los señores convencionales que están ausentes, del derecho de concurrir á la primera sesión ordinaria, puesto que la citación hecha para hoy era para sesión preparatoria únicamente. No hay citación para sesión ordinaria.

Por estas razones yo votaré en contra de la proposición formulada.

Sr. Carrasco—Pido la palabra.

De este debate resulta que venimos á la moción que tuve el honor de formular al principio.

Esa moción fué la siguiente: que se dé por terminada la sesión, comunicando al poder ejecutivo que la Convención queda instalada, y que se cite para el día de mañana, no solamente á los señores convencionales presentes, sino muy especialmente á las ausentes, á fin de que mañana entre la Convención á su primera sesión ordinaria.

Las ideas del señor convencional por Córdoba, me parece que son muy dignas de atención. Hay veintiocho señores convencionales ausentes, de los que veintiséis ignoran que lo son.

Puede comunicárseles por telégrafo, y mañana tendremos sesión, para que esté dignamente representada la provincia de Buenos Aires, por el total de sus miembros. Esto no se podría obtener si la Convención continuara en sesión ordinaria.

Por estas razones hago moción previa para que se levante la sesión.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Ya que se ha discutido suficientemente la moción del señor convencional por la Capital, y que la Convención me ha hecho el honor de escuchar los fundamentos de mi proyecto, ganemos tiempo: sancionemos las mociones, demos al proyecto el trámite que corresponde, y

para mañana pueden perfectamente satisfacerse los deseos de los señores convencionales por Santa Fe.

Sr Ferrer—Pero es previa la moción del señor convencional por Santa Fe, doctor Carrasco, y no se discute.

Sr. Presidente—Se votará si la Convención se declara instalada, y si se ha de citar para mañana á efecto de continuar en sesiones ordinarias.

Sr. Igarzábal—¿Quién ha hecho esa moción?

Sr. Presidente—Es la que el señor convencional por Santa Fe ha formulado.

Sr. Igarzábal—Pero que la Convención se declare instalada, que se avise al poder ejecutivo, y que el señor presidente proceda inmediatamente al nombramiento de la comisión de negocios constitucionales, que es la primera que establece el reglamento y á la cual pertenece cualquiera de las cuestiones que está llamada á estudiar esta Convención, porque es reformadora de la Constitución, nada más.

Sr. Presidente—La moción que ha hecho el señor convencional por Santa Fe, es para que se declare instalada la Convención, que es análoga á la que ha hecho el señor convencional por Buenos Aires.

Entonces se votará...

Sr. Almada — Deseo saber qué es lo que se va á votar.

Sr. Presidente—La moción del señor convencional por Santa Fe: si se declara instalada la Convención.

Sr. Carlés — Aunque no la votemos, está instalada.

Sr Almada—Pido la palabra.

Si algún otro señor convencional ha hecho moción, le pediría se sirviese ampliarla en los términos que voy á permitirme expresar.

Que se levante la sesión; que se comunique al poder ejecutivo que la Convención está instalada; que se fijen todos los días, á las tres de la tarde, como días de sesiones ordinarías, hasta concluir con nuestra mandato; y que el presidente quede facultado para nombrar en la primera sesión ordinaria la comisión especial que ha de dictaminar sobre el objeto para que estamos convocados.

Sr. Vivanco—Volvemos á incurrir en el mismo inconveniente. Fijar hoy los días de sesión, importa dar carácter de ordinaria á una sesión que siempre se ha considerado preparatoria.

El reglamento de la cámara de diputados, en el artículo 26, del capítulo tercero, establece que la cámara fijará los días y horas de sesión, y esto debe hacerlo en las sesiones ordinarias, porque el capítulo tercero habla de las sesiones en general.

De manera que yo no tendría inconveniente en acompañar en su moción al señor convencional Almada, menos en la última parte, porque eso importa dar á esta sesión un carácter mixto, que no podemos aceptar.

Sr. Presidente—¿El señor convencional por Santa Fe acepta la moción con la ampliación hecha por el señor convencional Almada?

Sr. Carrasco—Acepto, señor.

Sr. Presidente—¿Y el señor convencional por la Capital acepta?

Sr. Igarzábal—Sí, señor.

Sr. Presidente—Sírvase formular su moción el señor convencional por Córdoba.

Sr. Almada — Que se levante la sesión....

Sr. Vivanco—Nada más.

Sr. Carlés—Que se vote por partes.

Sr. Vivanco—Pido la palabra.

Yo creo que voy á simplificar todas las dificultades, teniendo en cuenta que no hay que declarar nada. De acuerdo con el artículo 23 del reglamento, la Convención está instalada, desde que ha constituído su mesa, y debe comunicarlo al poder ejecutivo. De manera que, entonces, lo que procede es levantar la sesión, lisa y llanamente.

Sr. Almada—Lisa y llanamente digo esto: que se comunique al poder ejecutivo que está instalada la Convención; que se fijen todos los días, á las 3 de la tarde, como días de sesiones ordinarias; que se autorice al presidente para nombrar la comisión, y que se levante la sesión.

Sr. Vivanco—Pido que se vote por partes, empezando por la parte previa de la moción, que es la de levantar la sesión...

Hago, pues, moción para que se levante la sesión, y ésta es previa.

Sr. Igarzábal — Mi moción tendía á evitar la tarea de reunirse mañana en sesión, al solo objeto de dar cuenta del nombramiento de la comisión, que hará el señor presidente.

Sr. Vivanco—Hay una moción previa, hecha por mí, de levantar la sesión. Así es que debe votarse.

Sr. Presidente — Entiendo que, aun cuando se levante la sesión, queda resuelto que la honorable Convención será citada para mañana á las tres de la tarde....

Sr. Vivanco—Es natural.

Sr. Presidente —... Y que se comunicará al poder ejecutivo la intalación de esta asamblea.

Se votará si se levanta la sesión.

—Resulta afirmativa.

—En consecuencia, se levanta la sesión á las 6 p. m.

1.ª SESIÓN ORDINARIA, DEL 2 DE MARZO DE 1898

PRESIDENCIA DEL DOCTOR NORBERTO QUIRNO COSTA

SUMARIO: — Incorporación de varios señores convencionales.—Nombramiento de la comisión que ha de dictaminar sobre las reformas de la Constitución.—Pasa á comisión el proyecto presentado en la sesión anterior por el doctor Carlés.—Presentación de un proyecto de reforma al artículo 37 de la Constitución, por el doctor José M. Alvarez; y otro al artículo 88, por el mismo. Proyecto de resolución, por el señor Gregorio Romero, disponiendo que la Convención exprese que solamente se considera autorizada á deliberar sobre los artículos de la Constitución, mencionados en la ley número 3507—Solicitud de varios ciudadanos de Misiones relativa á la representación de los territorios federales en el congreso nacional.—Autorización al señor presidente para formular el presupuesto de gastos de la Convención.

PRESENTES

Achával, Almada, Alvarez A., Alvarez J. M., Aparicio, Argerich, Arias, Avellaneda M. M., Ayarragaray, Bazán, Bermejo, Bores, Calderón J. M., Calderón R., Carbó, Carlés, Carrasco, del Carril, Casares, Castillo, Colombres, Dantas, Díaz Ibarguren, Domínguez, Doncel, Echagüe, Ferrer, Ferreyra Cortés, Figueroa, Gálvez, García González, García F., Giménez, González, Guastavino, Gutiérrez, Hall, Hernández, Igarzábal, Iriondo, Isella, Lascano, Leguizamón, Mantilla, Martínez, Molina, Molinas, Morel, Morón, Mujica, Olaechea y Alcorta, Olivero, Ortiz, Ortiz de Rozas, Perez, Posse, Regules, Rocha, Rodríguez Larreta, Romero, Siburu, Sibilat Fernández, Tagle, Terán, Tornquist, de la Torre, Torrent, Ugarte, Uriburu, Vedia, Virasoro, Vivanco, Weigel Muñoz, Zavaleta, Zavalla, Zeballos.

AUSENTES CON AVISO

Avellaneda M., Ayerza, Cullen, Chavarría, Echegaray, O'Farrell, Pacheco, Pellegrini, Roca, Videla, Frías, Silva.

SIN AVISO

Ahumada, Anadón, Basavilbaso, Balestra, Berra, Campos, Carballido, Carranza, Carrié, Dávila, Dónovan, Frers, Herrera, Irigoyen, Lacasa, Lagos García, Luque, Magnasco, Mendoza, Mitre B., Mitre E., Montes de Oca, Salas, Sánchez Viamonte, Santamarina, Segovia, Unzué.

En Buenos Aires, á 2 de marzo de 1898, reunidos en la sala de sesiones de la honorable cámara de diputados los señores convencionales arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, siendo las 4 y 5 p. m.

JURAMENTO

Sr. Presidente—Encontrándose presentes algunos señores convencionales que no han prestado juramento, se les invitará á prestarlo.

—Prestan juramento y se incorporan á la honorable Convención los convencionales señor Julio S. Dantas, doctor Dardo Rocha, señor Vicente L. Casares, doctor Marcelino Ugarte, señor Juan Ortiz de Rozas, doctor José M. Calderón, doctor Ernesto Weigel Muñoz, doctor Benjamín Figueroa, doctor Mariano R. Martínez.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

COMISIÓN ESPECIAL

Sr. Presidente—A mi juicio, señores convencionales, corresponde proceder al nombramiento de una comisión á cuyo estudio se sometan las reformas proyectadas á la Constitución.

Si bien el reglamento adoptado por la Convención autoriza varias comisiones, propongo que sólo se nombre una, encargada de estudiar todas las reformas.

Sr. Bores—Pido la palabra.

Para hacer una moción que importa en cierto modo una reforma á esa parte del reglamento de la cámara de diputados.

Tenemos que estudiar tres materias, que pueden indudablemente pasar á estudio de tres comisiones distintas.

Una de ellas, á la que voy á referirme especialmente, la que debe estudiar la reforma al artículo 37, pediría que fuese compuesta de un convencional por cada provincia y uno por la capital, á fin de que en esa comisión puedan cambiarse ideas que traigan al seno de la Convención un pensamiento concreto que facilite los resultados á que todos queremos llegar.

Además, el despacho de una comisión así compuesta, traería hasta cierto punto el prestigio de la opinión de las distintas provincias de la República respecto de esta reforma, que va á alterar en mucho la representación que á cada una de ellas corresponde.

No es esto enteramente caprichoso; hay ejemplos en la primera Convención norteamericana, cuando se trataba de arreglar puntos semejantes, de haber constituído más ó menos en esta forma las comisiones especiales.

Además, el país recibirá con mayor confianza un despacho que habilitará á la Convención para proceder sin apasionamiento ni largos debates.

Hago, pues, moción en este sentido: que se nombren tres comisiones para que estudien cada uno de los tres artículos que se trata de reformar; debiendo componerse la que va á dictaminar sobre el artículo 37, de un convencional por cada provincia y otro por la capital.

—Apoyado.

Sr. Igarzábal—Pido la palabra.

Yo no encuentro suficientemente fundada la indicación que formula el señor convencional por Tucumán, porque no se trata aquí de crear una comisión de compromiso como aquella á que se ha referido, de los Estados Unidos. Estando entonces la unión disuelta, tratándose de rehacerla, se nombró una comisión compuesta por un miembro de cada estado, para que estuvieran representados los diversos intereses, dispersos entonces.

Este es un cuerpo de una naturaleza muy distinta: no es una asamblea constitutiva encargada de organizar el país; es una Convención caracterizada por la unidad del principio que le ha dado origen.

Por consiguiente, me parece que lo que tenemos que hacer es procurar acelerar el trabajo, porque disponemos de muy poco tiempo. El nombramiento de más de una comisión es ocioso, porque, no habiendo sino tres puntos sometidos por la ley del congreso á nuestra consideración, nos ocuparíamos todos en discutir en comisión lo que después volveríamos á discutir en sesión plena.

Creo que lo que corresponde para trabajar con prontitud y eficacia, es el nombramiento de la primera de las comisiones que determina el reglamento que hemos adoptado: la comisión de negocios constitucionales.

No me parece que al comenzar los trabajos debamos iniciarlos con reformas al reglamento adoptado.

Si se considera que el número de cinco miembros es insuficiente, se puede aumentar, como lo indica el mismo reglamento, á nueve, por ejemplo. Pero la comisión de la Convención debe ser única, porque es única la materia: reforma de la Constitución, materia constitucional; no vamos á tratar de otra cosa.

Me parece, pues, que todo se consultaría nombrando la primera comisión que marca el reglamento, aumentada con cuatro miembros.

Hago moción en este sentido.

—Apoyado.

Sr. Bores—Pido la palabra.

Simplemente, para hacer una ligera rectificación, porque creo que el señor convencional ha dado á cierta referencia que yo he hecho, un alcance que está muy lejos de tener.

No he pensado que pudiera haber completa semejanza entre el caso de los Estados Unidos y el caso actual de reforma parcial de nuestra Constitución.

No he hecho esa referencia sino para significar la conveniencia de que todas las provincias estén representadas en el seno de esa comisión; porque hay algunas de ellas que con esta reforma, van á perder asientos en la cámara de diputados.

Es necesario, entonces, que esas provincias tengan su representación en el seno de la comisión para anticipar observaciones, para hacer valer sus razones, para buscar algunos recursos que pudieran colocarlas en alguna situación no tan violenta.

Es conveniente también que esa discusión sea, hasta cierto punto, más ó menos en familia para no establecer esta diferencia tan notable entre las provincias que van á perder parte de su representación, en presencia de los verdaderos progresos nacionales y las que están en condición de decirles si han de quedar con la que actualmente tienen, ó si se han de sujetar á la disminución que tienen que sufrir.

Era para este género de observaciones, señor presidente, que yo pedía una composición de la comisión que no pudiera siquiera dar lugar á la sospecha de que en su seno irían á preponderar elementos más ó menos radicados en provincias favorecidas por la riqueza ó por el aumento de la población. Era simplemente para que esta reforma trajera de antemano al seno de la Convención todos los prestigios de su buena fe, todos los prestigios de un sentimiento patriótico y de toda la grandeza de un acto de esta clase.

Es por esto que insisto en la moción que he hecho.

Sr. Uriburu—Pido la palabra.

Creo que estamos fuera del reglamento y pido que se aplique.

El señor convencional hace moción para reformar el reglamento, y, según este, dichas mociones tienen que pasar á comisión, formular ésta su despacho y después discutirse. Ahora principiamos por discutir lo que no es posible discutir.

Por consiguiente, creo que lo que tenemos primero que hacer es lo indicado por el señor convencional por la Capital: nómbrese la comisión que el reglamento establece, después vayan á ella todas estas mociones para que sigan el trámite ordinario.

De otra manera, señor, vamos á extraviarnos en la discusión de tal modo que al fin no nos entenderemos.

Tenemos un reglamento que está aceptado, y á él tenemos que someternos.

El señor convencional quiere que se componga una comisión con veinte miembros; cuando hayamos de determinar el número de los que han de componerla, tendrá el derecho de pedir que sean veinte, veinte y cuatro ó cuarenta y ocho; pero no salgamos del reglamento, porque saliendo de él vamos á extraviarnos y no concluiremos nunca.

Así es que ratifico la moción hecha por el señor doctor Igarzabal.

Es necesario primero nombrar una comisión.

Sr. Bores—Pero ¿qué comisión?

Sr. Uriburu—La que el reglamento establece.

Sr. Aparicio—Pido la palabra.

Yo creo que, cuando el señor convencional por Tucumán ha pedido el nombramiento de la comisión con el número de miembros que ha indicado, no ha estado fuera del reglamento, porque el reglamento mismo autoriza á que se aumente el número de miembros de las comisiones.

Sr. Uriburu—Pero el mismo ha principiado diciendo que quería reformar el reglamento.

Sr. Aparicio—No es una reforma al reglamento; es un aumento del número de miembros de la comisión.

Así es que propongo que, en lugar de los nueve miembros que ha indicado el señor convencional por la capital, sean quince, los que formarán una sola comisión, para que se expida sobre los tres artículos incluídos en la reforma.

COMISIÓN ESPECIAL

Sr. Presidente—A mi juicio, señores convencionales, corresponde proceder al nombramiento de una comisión á cuyo estudio se sometan las reformas proyectadas á la Constitución.

Si bien el reglamento adoptado por la Convención autoriza varias comisiones, propongo que sólo se nombre una, encargada de estudiar todas las reformas.

Sr. Bores—Pido la palabra.

Para hacer una moción que importa en cierto modo una reforma á esa parte del reglamento de la cámara de diputados.

Tenemos que estudiar tres materias, que pueden indudablemente pasar á estudio de tres comisiones distintas.

Una de ellas, á la que voy á referirme especialmente, la que debe estudiar la reforma al artículo 37, pediría que fuese compuesta de un convencional por cada provincia y uno por la capital, á fin de que en esa comisión puedan cambiarse ideas que traigan al seno de la Convención un pensamiento concreto que facilite los resultados á que todos queremos llegar.

Además, el despacho de una comisión así compuesta, traería hasta cierto punto el prestigio de la opinión de las distintas provincias de la República respecto de esta reforma, que va á alterar en mucho la representación que á cada una de ellas corresponde.

No es esto enteramente caprichoso; hay ejemplos en la primera Convención norteamericana, cuando se trataba de arreglar puntos semejantes, de haber constituído más ó menos en esta forma las comisiones especiales.

Además, el país recibirá con mayor confianza un despacho que habilitará á la Convención para proceder sin apasionamiento ni largos debates.

Hago, pues, moción en este sentido: que se nombren tres comisiones para que estudien cada uno de los tres artículos que se trata de reformar; debiendo componerse la que va á dictaminar sobre el artículo 37, de un convencional por cada provincia y otro por la capital.

—Apoyado.

Sr. Igarzábal—Pido la palabra.

Yo no encuentro suficientemente fundada la indicación que formula el señor convencional por Tucumán, porque no se trata aquí de crear una comisión de compromiso como aquella á que se ha referido, de los Estados Unidos. Estando entonces la unión disuelta, tratándose de rehacerla, se nombró una comisión compuesta por un miembro de cada estado, para que estuvieran representados los diversos intereses, dispersos entonces.

Este es un cuerpo de una naturaleza muy distinta: no es una asamblea constitutiva encargada de organizar el país; es una Convención caracterizada por la unidad del principio que le ha dado origen.

Por consiguiente, me parece que lo que tenemos que hacer es procurar acelerar el trabajo, porque disponemos de muy poco tiempo. El nombramiento de más de una comisión es ocioso, porque, no habiendo sino tres puntos sometidos por la ley del congreso á nuestra consideración, nos ocuparíamos todos en discutir en comisión lo que después volveríamos á discutir en sesión plena.

Creo que lo que corresponde para trabajar con prontitud y eficacia, es el nombramiento de la primera de las comisiones que determina el reglamento que hemos adoptado: la comisión de negocios constitucionales.

No me parece que al comenzar los trabajos debamos iniciarlos con reformas al reglamento adoptado.

Si se considera que el número de cinco miembros es insuficiente, se puede aumentar, como lo indica el mismo reglamento, á nueve, por ejemplo. Pero la comisión de la Convención debe ser única, porque es única la materia: reforma de la Constitución, materia constitucional; no vamos á tratar de otra cosa.

Me parece, pues, que todo se consultaría nombrando la primera comisión que marca el reglamento, aumentada con cuatro miembros.

Hago moción en este sentido.

—Apoyado.

Sr. Bores—Pido la palabra.

Simplemente, para hacer una ligera rectificación, porque creo que el señor convencional ha dado á cierta referencia que yo he hecho, un alcance que está muy lejos de tener.

No he pensado que pudiera haber completa semejanza entre el caso de los Estados Unidos y el caso actual de reforma parcial de nuestra Constitución.

No he hecho esa referencia sino para significar la conveniencia de que todas las provincias estén representadas en el seno de esa comisión; porque hay algunas de ellas que con esta reforma, van á perder asientos en la cámara de diputados.

Es necesario, entonces, que esas provincias tengan su representación en el seno de la comisión para anticipar observaciones, para hacer valer sus razones, para buscar algunos recursos que pudieran colocarlas en alguna situación no tan violenta.

Es conveniente también que esa discusión sea, hasta cierto punto, más ó menos en familia para no establecer esta diferencia tan notable entre las provincias que van á perder parte de su representación, en presencia de los verdaderos progresos nacionales y las que están en condición de decirles si han de quedar con la que actualmente tienen, ó si se han de sujetar á la disminución que tienen que sufrir.

Era para este género de observaciones, señor presidente, que yo pedía una composición de la comisión que no pudiera siquiera dar lugar á la sospecha de que en su seno irían á preponderar elementos más ó menos radicados en provincias favorecidas por la riqueza ó por el aumento de la población. Era simplemente para que esta reforma trajera de antemano al seno de la Convención todos los prestigios de su buena fe, todos los prestigios de un sentimiento patriótico y de toda la grandeza de un acto de esta clase.

Es por esto que insisto en la moción que he hecho.

Sr. Uriburu—Pido la palabra.

Creo que estamos fuera del reglamento y pido que se aplique.

El señor convencional hace moción para reformar el reglamento, y, según este, dichas mociones tienen que pasar á comisión, formular ésta su despacho y después discutirse. Ahora principiamos por discutir lo que no es posible discutir.

Por consiguiente, creo que lo que tenemos primero que hacer es lo indicado por el señor convencional por la Capital: nómbrese la comisión que el reglamento establece, después vayan á ella todas estas mociones para que sigan el trámite ordinario.

De otra manera, señor, vamos á extraviarnos en la discusión de tal modo que al fin no nos entenderemos.

Tenemos un reglamento que está aceptado, y á él tenemos que someternos.

El señor convencional quiere que se componga una comisión con veinte miembros; cuando hayamos de determinar el número de los que han de componerla, tendrá el derecho de pedir que sean veinte, veinte y cuatro ó cuarenta y ocho; pero no salgamos del reglamento, porque saliendo de él vamos á extraviarnos y no concluiremos nunca.

Así es que ratifico la moción hecha por el señor doctor Igarzabal.

Es necesario primero nombrar una comisión.

Sr. Bores—Pero ¿qué comisión?

Sr. Uriburu—La que el reglamento establece.

Sr. Aparicio—Pido la palabra.

Yo creo que, cuando el señor convencional por Tucumán ha pedido el nombramiento de la comisión con el número de miembros que ha indicado, no ha estado fuera del reglamento, porque el reglamento mismo autoriza á que se aumente el número de miembros de las comisiones.

Sr. Uriburu—Pero el mismo ha principiado diciendo que quería reformar el reglamento.

Sr. Aparicio—No es una reforma al reglamento; es un aumento del número de miembros de la comisión.

Así es que propongo que, en lugar de los nueve miembros que ha indicado el señor convencional por la capital, sean quince, los que formarán una sola comisión, para que se expida sobre los tres artículos incluídos en la reforma.

Sr. Uriburu—Perfectamente; eso está dentro del reglamento.

Sr. Aparicio—... y que sea compuesta de uno por cada provincia, por las razones que ha dado el señor convencional por Tucumán. De manera que esto concilia todas las opiniones.

Sr. Igarzábal—No concilia las opiniones, permítame el señor convencional que se lo diga, porque la base de la indicación del señor convencional por Tucumán es que ha de ser una comisión compuesta de un representante de cada provincia, quitando así la libertad de que debe disfrutar la convención, si es que ella quiere hacer la elección de los miembros, ó el presidente si recibe la delegación de la Convención para elegir del conjunto las personas que considere más á propósito para producir estos trabajos, que se necesitan con toda prontitud.

De manera que esta reforma al reglamento, disponiendo que ha de ser un representante por cada provincia, ya es una reforma total, no solamente sobre el número sino también sobre las condiciones de los miembros que deben componer la comisión.

Insisto, señor presidente, en la moción que he formulado, para que se nombre la comisión reglamentaria, ampliada con cuatro miembros.

Sr. Isella—Que se vote.

Sr. Presidente—Se votará primero la moción del señor convencional por la capital; y si fuere rechazada, la del señor convencional por Jujuy.

—Se vota, y resulta afirmativa.

Sr. Igarzábal—Propongo que se autorice al señor presidente á nombrar la comisión.

—Apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

Sr. Presidente—En cumplimiento de la resolución de la Convención, designo á los señores convencionales Igarzábal, Gutiérrez, Pacheco, Zeballos, Ferreyra Cortés, Ayarragaray, Vedia, Tagle y Guastavino.

Sr. Igarzábal—Pido la palabra.

El señor presidente me hace el honor de nombrarme miembro de la comisión.

Tengo que declinar este honor, por más que lo estime mucho y lo agradezca debidamente; y ruego al señor presidente se sirva reemplazarme por otro, porque estoy obligado á ausentarme de la capital durante los primeros ocho días, y no me sería posible concurrir á los trabajos de la comisión. Felizmente, la Convención está llena de grandes ilustraciones, que pueden reemplazarme con gran ventaja.

Ruego al señor presidente que acceda á mi pedido.

Sr. Presidente—Se votará si se acepta la renuncia interpuesta por el señor convencional.

Sr. Igarzábal—No hay oposición.

Sr. Presidente—Entonces, designo para reemplazarle al señor convencional Uriburu.

Sr. Uriburu—Pido la palabra.

Me encuentro en las mismas condiciones del señor convencional Igarzábal.

Ruego al señor presidente me exima de este honor, que agradezco infinitamente.

En primer lugar, no teniendo grandes conocimientos constitucionales, no puedo ser útil en estas cuestiones; y, en segundo lugar, me veré obligado á salir también de esta capital durante dos días, y en esos dos días es necesario trabajar en la comisión.

Sr. Presidente—Designo al señor Figueroa.

La Convención resolverá cuándo volverá á tener sesión.

REGLAMENTO

Sr. Carlés—Pido la palabra.

En la sesión anterior tuve el honor de presentar á la Convención un proyecto de resolución.

Pido que pase á la comisión nombrada. Fué suficientemente apoyado.

Sr. Presidente—Sí, señor; como uno de los asuntos entrados, pasará á la comisión que se ha nombrado.

Sr. Igarzábal—Supongo que lo que corresponde, es que, cuando la comisión se expida, el presidente cite á la Convención.

REFORMA DEL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN

Sr. Presidente—Se va á dar cuenta de algunos asuntos entrados.

—Se lee:

PROYECTO

La Convención nacional reunida para la reforma de la Constitución, de acuerdo con la ley de 23 de septiembre de 1897,

SANCIONA

Primero—Refórmase el artículo 37 de la Constitución nacional, debiendo quedar dicho artículo en los términos siguientes: «La cámara de diputados se compondrá de representantes directamente elegidos por el pueblo de las provincias y de la Capital, que se consideran á este fin como distritos electorales de un solo estado, y á simple pluralidad de sufragios, en razón de uno por cada treinta y tres mil habitantes; esta proporción no será excedida en lo sucesivo, y será fijada por una ley, previa realización de un nuevo censo».

Segundo—Comuníquese, etc.

J. M. Alvarez.

Sr. Alvarez (J. M.)—Pido la palabra.

Para fundar brevemente el proyecto que acaba de leerse.

Se comprende que por el solo hecho de haber presentado este proyecto, creo y estoy convencido de que conviene y es necesario reformar el artículo constitucional á que él se refiere.

Pero debo pedir á los señores convencionales tengan la amabilidad de escucharme un momento, para exponer las razones que me han convencido de esta necesidad, como también los fundamentos, objeto y alcance que tiene la última parte del artículo reformado.

Es sabido, señor, que el congreso nacional ordenó que fuera realizado el segundo censo de la República, lo que tuvo lugar en mayo de 1895; y que, efectuado él y comunicados sus resultados al poder ejecutivo, éste envió al honorable congreso esos resultados, y el congreso aprobó la operación del censo. Después, por un decreto, lo puso en vigencia á los efectos económicos, y debe serlo también á los efectos políticos.

Tomando como base de representación la que establece el artículo constitucional citado en el proyecto, y de acuerdo con los resultados del nuevo censo en vigencia, tendríamos que la cámara de diputados, cuya renovación va á tener lugar en el mes de abril, en vez de constar, como actualmente, de ochenta y seis miembros, constaría,—ateniéndonos á la proporción de un representante por cada veinte mil habitantes,—de ciento noventa y tres diputados.

Esto, como se comprende, indudablemente importaría una elevación considerable para las erogaciones del tesoro público; más, habiéndose llegado á decir ya que pesaba demasiado el congreso de la nación con sus dietas, sobre el tesoro público.

Yo no puedo decir semejante cosa, porque para ello serían necesarios informes suficientes que me convenciesen con la operación numérica que diera ese resultado. Pero, si se ha llegado hasta decir eso, se comprende lo que sucedería si, en vez de 86, hubiera 193 diputados, lo que ocurrirá si se pone inmediatamente en ejecución el censo, con la base de un diputado por cada 20.000 habitantes.

Bien; me parece que por esa parte nadie dudará de la necesidad y de la conveniencia de la reforma; pero todavía necesito agregar esto: tal como el artículo se encuentra consignado en la Constitución, forzosamente se necesita reformarlo, para evitar el inconveniente apuntado, pues las elecciones próximas deben verificarse de acuerdo con el nuevo censo, puesto que sus términos son precisos y no se puede aceptar otra interpretación. Dice el artículo: en razón de uno por cada 20.000 habitantes ó de una fracción que no baje del número de 10.000. En todo el curso de esta carta fundamental no se encuentra disposición alguna que faculte al congreso para alterarlo.

Si yo traigo estas cosas á decirlas aquí es porque he leído en publicaciones que merecen atención, que tal vez no se necesite hacer la reforma del artículo, porque el congreso, por una ley, podría alterar la proporcionalidad de la representación. Creo, señor, que, en vista de los términos en que se encuentra redactado este artículo, no cabe esa interpretación.

Entonces, por esta parte también me parece que es necesaria la reforma.

Voy á explicar á los señores convencionales los motivos que he tenido en cuenta para establecer esta nueva proporción, de un diputado por cada treinta y tres mil habitantes, en vez de uno por cada veinte mil que fija la Constitución. Precisamente, pueden encontrarla los señores convencionales en el folleto que tengo á la vista y que ha sido repartido. En la página 39 están consignados los datos del censo de mayo; allí puede verse el cálculo hecho del número de representantes que tendría la cámara de diputados en caso que se fijara la proporción de un diputado por cada treinta y tres mil habitantes, como lo he propuesto, y también el que tendría en el caso que se fijáse la proporción de uno por cada cuarenta mil.

En el primer caso, la cámara contaría 120 miembros, número que yo encuentro que es el más conveniente, dado nuestro estado político, económico y parlamentario, entendiendo por lo de parlamentario nuestras prácticas y nuestro modo de tratar y discutir los asuntos en el parlamento. Cualquiera otra proporción que se adoptare como base para la reforma, exigiría un nuevo estudio muy prolijo, de la situación en que quedarían los distritos electorales en lo que respecta á su representación en la cámara de diputados. Si los señores convencionales comparan la representación actual con la que se tendría adoptando la proporción de un diputado por cada treinta y tres mil habitantes, verán que casi todas las provincias mantienen su representación de ahora, lo que constituye una razón poderosa para adoptar esa proporción.

Me resta explicar el objeto y el alcance de la última parte del artículo que presento, y que dice: «Esta proporción, (la nueva que se propone) no será excedida en lo sucesivo, y será fijada por una ley, previa realización de un nuevo censo».

Señor presidente: una de las causas principales que han originado la ley de esta reforma, ha sido justamente que se han mirado como un fantasma los gastos exagerados que demandaría una cámara de representantes compuesta de 193 miembros, dada nuestra población actual; y es un fantasma porque, indudablemente, esos gastos serían muy crecidos en relación al presupuesto. Por otra parte, tendríamos, proporcionalmente, una representación mucho más numerosa que las de las otras naciones, y especialmente de aquella cuya carta fundamental ha servido de modelo para nuestra Constitución.

Sucedería entonces, señor presidente si no se sancionara esta última parte del artículo que propongo, que cada vez que se hiciera un nuevo censo llegaría otra vez el fantasma, este cuerpo tan caro, que pesa tanto en el tesoro de la nación. Llegaría otra vez la necesidad de una nueva reforma. ¿Es esto posible?

Se ha dicho, con mucha razón, que estas cartas constitutivas de los estados deben mirarse como un cofre sagrado que no debe abrirse sino en casos extremos, de reales exigencias, cuando no haya resorte alguno que tocar fuera de él, y sólo en último caso resolverse á abrir el cofre, á reformar la carta.

Resultaría, entonces, que con motivo de cada un nuevo censo,—que, según el artículo 39 de la Constitución argentina, puede realizarse cada diez años por lo menos,—nos encontraríamos con la dificultad que hoy procuramos salvar, pues, si la providencia vela siempre sobre este pueblo é ilumina á los hombres que dirigen sus destinos, este pueblo está destinado á progresar como ha progresado hasta aquí, vertiginosamente, en su población y en su desarrollo económico y político. Entonces, dentro de diez años, es decir, el año 1905, ya se podría practicar otro nuevo censo, y es casi seguro que nos encontremos con un aumento enorme de población, y otra vez el fantasma... puesto que, si fijamos definitivamente la proporción de uno por cada treinta y tres mil habitantes, al poner en vigencia los efectos políticos del censo tendríamos que ajustar la representación al número de habitantes que de él resultara.

Entonces, he buscado algún medio de evitar este inconveniente, medio que se encuentra en el modelo que hemos tenido para dictar nuestra Constitución y que no lo hemos copiado exactamente en esa parte. Efectivamente, la Consti-

tución de los Estados Unidos, artículo 1.º, sección 2.ª, inciso 3.º, dice que esa proporción no excederá de un representante por cada treinta mil habitantes, nada más: no excederá.

Con haber dicho *no excederá*, la Constitución norteamericana ha dicho que esa proporción puede ser disminuída, es decir, que en lugar de un representante por cada treinta mil habitantes, puede tener uno por cuarenta mil, por ejemplo.

De esta manera, no se ha visto el pueblo norteamericano en la necesidad de reformar su constitución con motivo de cada censo que allí se ha practicado, y que, como todos saben, se realiza cada diez años; el congreso de aquel país, cuando lo ha creído conveniente, ha alterado la proporcionalidad representativa en la cámara de diputados.

Tengo aquí las cifras sucesivas de proporcionalidad de la representación en los Estados Unidos de Norte América. Allí ha sido alterada diez veces la proporcionalidad de la representación por el congreso, sin que se pusiera en peligro la unidad política de la nación, ni tampoco el régimen de gobierno consignado en su carta fundamental.

En 1789, como lo dice la Constitución norteamericana, la proporción era de uno por cada 30.000 habitantes. Se hizo el primer censo en 1790. Los Estados Unidos tenían entonces 3.929,214 habitantes, y ya encontraron exagerado el número de representantes que tendrían, aplicando la proporción de 1789, y resolvieron, aprovechando la facultad que les daba la misma Constitución, alterar esa proporcionalidad, fijándola en un diputado por cada 33.000 habitantes.

Cumpliendo el precepto constitucional que dice que el censo se podrá hacer cada diez años, el pueblo norteamericano se contó de nuevo en 1800 y 1810, resultando que en este últino año tenía 7.239.881 habitantes. Si no hubiera tenido el cuidado de dejar una salida para modificar la proporcionalidad, se habría visto con un congreso demasiado numeroso para su población. La modificó, pues, de nuevo en 1810, y desde 1813 á 1823 que rigió el censo, la cifra que se adoptó fué de uno por cada 35.000 habitantes. No seguiré de á uno por uno los censos verificados, y las proporciones fijadas; llegaré al último, al que rige hoy.

En 1890 aquel gran pueblo, según el censo de ese año, tenía 62.622.250 habitantes. Modificó de nuevo la ley referente á la representación en la cámara de diputados, y fijó la proporción en uno por cada 173.901 habitantes.

Nosotros no hemos podido, ni podemos,—dados los términos de nuestro artículo contitucional,—modificar la proporción sin antes reformar el artículo respectivo. Si nos limitamos á fijar desde ya la proporcionalidad, sin sancionar la última parte del artículo que he presentado á la Convención, tendremos que reformar la Constitución con motivo de cada censo.

Se comprende, entonces, relacionando el artículo 37 con el 39, que dice: para la segunda legislatura deberá realizarse el censo general y arreglarse á él el número de diputados, *pero este censo sólo podrá renovarse cada diez años;* se comprende, decía, que no podemos modificar tampoco la proporcionalidad de la representación sino cada diez años, con motivo de cada censo, como lo dice el artículo que he leído.

Voy á terminar, aun cuando tengo todavía muchos elementos de juicio que quizás llevaran el convencimiento al ánimo de los señores convencionales, á quienes agradezco la atención que me han dispensado; y pido al señor presidente que se sirva pasar á comisión el proyecto que he presentado.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Pasará á la comisión especial que la cámara ha nombrado.

REFORMA DEL ARTÍCULO 87

PROYECTO

La Convención nacional, reunida para la reforma de la Constitución, de acuerdo con la ley de 23 de septiembre de 1897,

SANCIONA

Primero.—Refórmase el artículo 87 de la Constitución nacional, debiendo quedar dicho artículo en los términos siguientes: «El despacho de los negocios de la nación estará á cargo de ministros secre-

tarios, que refrendarán y legalizarán los actos del presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia. Una ley determinará el número y deslindará los ramos del respectivo despacho de los ministros.»

Segundo.—Comuníquese, etc.

J. M. Alvarez.

Sr. Alvarez (J. M.)—Pido la palabra.

Voy á fundar, todavía más brevemente que el anterior, el proyecto de reforma al artículo 87, que creo necesaria.

El artículo 87 de la Constitución vigente dice: «Cinco ministros secretarios, á saber: del interior, de relaciones exteriores, de hacienda, de justicia, culto é instrucción pública, y de guerra y marina, tendrán á su cargo el despacho de los negocios de la nación, refrendarán y legalizarán los actos del presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia. Una ley deslindará los ramos del respectivo despacho de los ministros.»

Este artículo, que determina tan fijamente el número de ministros que han de asesorar al presidente de la República en los asuntos que están sometidos á su deliberación y despacho, y que han de despachar los negocios del estado, ha impedido de todas maneras aumentar el número de los consejeros, á medida que ha aumentado el número de asuntos ó cambiado su índole.

Como decía hace un momento y saben perfectamente todos los señores convencionales, esta nación ha progresado, con ello ha venido el aumento de los asuntos y se han presentado otros de nuevo género, en relación á los que había cuando se sancionó la Constitución.

Si era suficiente este número de ministros en aquel entonces, con esos ramos para su despacho y con el movimiento que tenía la nación en aquella época, económica, política y socialmente considerada, se comprende que hoy pueda ser insuficiente, como lo es. En esto ha venido á hacerse sentir lo mismo que en los demás ramos de la actividad humana, sea en lo práctico ó en lo puramente teórico, una mayor división del trabajo.

Se impone, pues, que haya mayor número de ministros secretarios, para poder atender á mayor número de negocios de la misma naturaleza que antes, y á los de nueva naturaleza que se han presentado.

Al formular este proyecto de reforma he tenido gran cuidado de no alterar de ninguna manera el carácter que nuestra Constitución da á los ministros, porque en esto también difiere este librito de la Constitución norteamericana.

La Constitución norteamericana, en su artículo 2.°, sección 2.ª, inciso 1.°, de paso nada más, sin detenerse á fijar atribuciones, responsabilidades ni tampoco el papel, que, constitucionalmente hablando, desempeñan sus ministros, de paso simplemente, dice que el poder ejecutivo consultará á sus respectivos ministros.

Mientras tanto, nuestra Constitución tiene nada menos que un capítulo especial, que dice: «De los ministros del poder ejecutivo.» El primero de los artículos de ese capítulo enumera cuáles son esos ministros y el papel que deben desempeñar. En los siguientes se fijan sus responsabilidades. El artículo 88 dice que cada ministro es responsable de los actos que autoriza.

En consecuencia, la Constitución fija no solamente atribuciones sino obligaciones. No es, pues, igual en esta parte nuestra carta fundamental á la de los Estados Unidos, y era necesario que no se llegara á desvirtuar en manera alguna el carácter que tienen estos funcionarios por nuestra Constitución, al sancionar la reforma consignada en el proyecto.

Pues bien, señor presidente: creo que he hablado de la necesidad de reformar esta parte y creo que he puesto cuidado especial en no alterar en manera alguna el espíritu de la Constitución actual.

Ahora voy á permitirme hablar de la innovación que contiene la última parte del artículo propuesto.

La Constitución actual dice simplemente: «Una ley deslindará los ramos del respectivo despacho de los ministros». El artículo que propongo, dice: «Una ley determinará el número y deslindará los ramos del respectivo despacho de los ministros».

De manera que en esa parte no hay más innovación que la referente á la

palabra número; y voy á decir por qué es que he creído que debe dejarse en esta forma.

Si ya se nota que los ministros, por su número, son insuficientes para desempeñar el cargo que tienen en los numerosos y variados negocios del estado, acompañando al presidente de la República, podría suceder que mañana se encuentren insuficientes los que ahora se establecieren; puede suceder también que sea excesivo el número, como también puede suceder que — si nosotros fijamos desde ya los ramos á que se dedicarán estos ministros — nos encontremos después de diez, de veinte años, de cien años si se quiere, con que el modo como están distribuídos los ramos es inconveniente. Las naciones cuentan su existencia por siglos, y no hay, me parece, para qué dejar la posibilidad de vernos en el caso de una nueva reforma, en el supuesto de que se aumentaran los negocios ó de que encontráramos inconveniente la distribución que ahora hiciéramos.

Este es el motivo que he tenido para introducir esta pequeña reforma al artículo, y pido al señor presidente quiera tener la amabilidad de disponer que pase á la comisión respectiva.

Sr. Presidente—Pasará á la comisión especial.

LIMITACIÓN DE LA FACULTAD DE REFORMA

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Convención nacional resuelve expresar que se considera autorizada solamente para deliberar sobre los artículos de la Constitución cuya reforma ha sido declarada necesaria por la ley 3507, de septiembre 23 de 1897.

Gregorio Romero.

Marzo 2 de 1898.

Sr. Romero—Pido la palabra.

Antes de entrar á la deliberación de los asuntos que han motivado la convocación de esta asamblea, paréceme necesario resolver esta cuestión de alta importancia: ¿puede la Convención presente ocuparse en discutir asuntos no comprendidos en la ley de su convocatoria?

Considero, señor presidente, que es necesaria esta resolución, porque las entidades colectivas deben empezar por conocer su propia naturaleza, sus propios deberes; por contar y medir el número y el alcance de sus facultades y de sus atribuciones, pues de otra manera se corre el peligro, el formidable peligro, de atribuirse facultades que no se tienen ó de exagerar aquellas que se poseen, y ambos despeñaderos llevan necesariamente al despotismo.

Y si alguna asamblea nacional debe iniciar sus trabajos por definirse con exactitud, es precisamente una asamblea como la presente, reformadora de la Constitución.

El precepto de la filosofía griega: «Conócete á ti mismo», aplicado á los individuos, debe aplicarse con más fuerza todavía á las colectividades.

De esta manera, conociéndose la asamblea en lo que es y en lo que alcanza podrá llevar su mano segura y tranquilamente al fondo sagrado de la Constitución: seguridad necesaria, puesto que ella viene á reformar nada menos que la base de nuestra legislación, de nuestro poder judicial, y, al mismo tiempo, de los poderes administrativos.

Considero también oportuna esta resolución, porque esta es una cuestión que debe solucionarse en la alta y serena región del derecho constitucional, abstrayéndola por completo de todo objeto transitorio, de todo interés que pueda apasionar los ánimos; en el primer caso, se resolverá sin apasionamiento de ninguna clase; en el segundo, podrá venir á estrecharse el criterio, podrá cerrarse el horizonte por un lado, para ver solamente por el lado del partido tomado de antemano.

Considero también que es conveniente afrontar esta cuestión, porque no basta dictar una constitución, para que el país se dé ya por constituído. No, señor presidente: es necesario que el tiempo venga á enriquecerla con los acontecimientos que giran en torno de ella; es necesario que vengan las interpretaciones autorizadas á robustecerla; es necesario que la jurisprudencia que se vaya sentando paulatinamente concurra también á darle mayor majestad.

De esa manera se formará, entonces, en torno de esta piedra fundamental, la organización de la nación argentina, se formará la tradición; y la tradición, según la expresión de un escritor, es el alma de las naciones; y si esta asamblea no hiciera otra cosa que enriquecer la tradición, enriqueciendo el alma nacional, haría una obra bastante grande; porque, basándose en la tradición, puede un país avanzar con pie seguro por los senderos inciertos del porvenir.

Por estas razones, considero necesaria, oportuna y conveniente esta resolución, y pido para ella su apoyo á la honorable Convención.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Pasará el proyecto á la comisión especial.

Sr. Almada—Pido la palabra.

Es para proponer, si no hay oposición, que el señor presidente se sirva rogar á la comisión nombrada el despacho de los asuntos cuyo objeto nos congrega, en el más breve término; si fuese posible, para mañana.

Las razones que tengo para este pedido son obvias.

Desde luego, se comprende, señor presidente, que la discusión ha de ser algo extensa, y no puede ser de otra manera, por el caudal de luces con que esta corporación cuenta, por los hombres que la componen; y, por otra parte, es necesario que en un término muy perentorio el poder ejecutivo sepa á qué atenerse respecto del punto capital de la convocatoria, es decir, respecto de la proporcionalidad para la representación nacional en el congreso.

Las elecciones de diputados nacionales deben verificarse el 10 de abril, y la ley establece que debe convocarse al menos con un mes de anticipación; si para el 10 de marzo no tuviese el poder ejecutivo un punto de apoyo, es decir, una resolución de este cuerpo á que atenerse, la convocatoria se haría con relación á lo que la Constitución actual prescribe, es decir, para 193 diputados, cuando pueden ser menos los que la Convención resuelva que sean.

Por estas brevísimas consideraciones me he permitido hacer la solicitud que dejo formulada.

Sr. Presidente—Había pensado, inmediatamente que se levantara la sesión, invitar á los señores convencionales nombrados en comisión, para que se constituyeran.

Se dará cuenta de un asunto entrado.

SOLICITUD

—Varios ciudadanos de Misiones solicitan que se dé representación en el congreso á los territorios nacionales. (*A la comisión especial*).

PRESUPUESTO DE GASTOS

Sr. Carrasco—Desearía que se repartiera la ley aprobatoria del censo nacional, que es necesaria; y también, que se formule por el señor presidente, de acuerdo con el reglamento, el presupuesto de gastos de la Convención, para lo cual está autorizado por el mismo.

Sr. Presidente—Se tendrá presente.

La honorable Convención será citada una vez que la comisión especial se expida.

No habiendo otro asunto de que tratar, se levantará la sesión.

—Así se hace, siendo las 5 p. m.

2.ª SESION ORDINARIA, DEL 4 DE MARZO DE 1898

PRESIDENCIA DEL DOCTOR NORBERTO QUIRNO COSTA

SUMARIO: Prestan juramento y se incorporan los convencionales doctor Manuel Quintana, señor Marco Avellaneda, doctor Pastor Lacasa, doctor José M. Ahumada, doctor Manuel A. Montes de Oca, señor Eriberto Mendoza, doctor Juan Carballido, doctor Osvaldo Magnasco, doctor Tomás F. Luque.—Se destina al archivo la renuncia presentada por el señor convencional doctor Adolfo E. Dávila.—Se devuelve á los interesados una solicitud relativa á la supresión de toda cláusula constitucional que favorezca á determinado culto religioso.—Consideración del dictamen de la comisión especial, sobre los antecedentes relativos á la reforma del artículo 37 de la Constitución nacional.—El señor convencional Bores presenta un proyecto en substitución del despacho de la comisión.

PRESENTES

Achával, Ahumada, Almada, Alvarez (A.), Alvarez (J. M.), Aparicio, Argerich, Arias, Avellaneda (M.), Avellaneda (M. M.), Ayarragaray, Bazán, Bermejo, Bores, Calderón (R.), Carballido, Carbó, Carlés, Carrasco, del Carril, Castillo, Colombres, Díaz Ibarguren, Domínguez, Doncel, Dónovan, Echagüe, Ferrer, Ferreyra Cortés, Figueroa, Gálvez, García (F.), Giménez, Guastavino, Gutiérrez, Hall, Hernández, Iriondo, Isella, Lacasa, Lascano, Leguizamón, Luque, Magnasco, Mantilla, Martínez, Mendoza, Molina, Molinas, Montes de Oca, Morón, Mujica, Olaechea y Alcorta, Olivero, Ortiz, Pacheco, Pérez, Posse, Quintana, Regules, Ortiz de Rozas, Rodríguez Larreta, Romero, Salas, Segovia, Siburu, Sibilat Fernández, Tagle, Terán, Tornquist, de la Torre, Torrent, Ugarte, Uriburu, Vedia, Virasoro, Vivanco, Weigel Muñoz, Zavaleta, Zavalla, Zeballos.

AUSENTES CON AVISO

Frias Silva, Chavarría, Dantas, Igarzábal, Roca.

SIN AVISO

Amuchástegui, Anadón, Ayerza, Balestra, Berra, Calderón (J. M.), Campos, Carranza, Carrié, Casares, Cullén, Echegaray, Frers, García González, González, Herrera, Irigoyen, Lagos García, Mitre (B.), Mitre (E.), Morel, O'Farrell, Pellegrini, Rocha, Sánchez Viamonte, Santamarina, Unzué, Videla.

En Buenos Aires, á 4 de marzo de 1898, reunidos en la sala de sesiones de la honorable cámara de diputados los señores convencionales arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, siendo las 3. 50 p. m.

JURAMENTO

Sr. Presidente — Habiendo algunos señores convencionales que aun no han prestado juramento, se les invitará á prestarlo.

—Prestan juramento y se incorporan los convencionales doctor Manuel Quintana, señor Marco Avellaneda, doctor Pastor Lacasa, doctor José M. Ahumada, doctor Manuel A. Montes de Oca, señor Eriberto Mendoza, doctor Juan Carballido, doctor Osvaldo Magnasco, doctor Tomás F. Luque.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

RENUNCIA

Buenos Aires, 2 de marzo de 1898.

Al señor presidente de la Convención nacional:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente con motivo de una comunicación que he recibido de

la secretaría de esa asamblea, en la que se me participa la aprobación de mi diploma de convencional por la provincia de Buenos Aires.

Respeto profundamente el alto criterio de la asamblea, así como acato la eficacia de sus deliberaciones, pero entiendo que sus decisiones no eximen al ciudadano de los deberes que las leyes le prescriben, á cuyo cumplimiento ajusto mi conducta, que en manera alguna amengua mi homenaje al cuerpo que usted preside.

Informes que conceptúo exactos, me persuaden de que en la provincia de Buenos Aires, ante cuyo cuerpo electoral se me discernió la honra de presentar mi candidatura, no sufragó el número de distritos requeridos por la ley para la validez de la elección, en cuya virtud no puedo, en conciencia, conceptuarme con título legítimo de convencional.

Por el órgano del señor presidente, ruego á la honorable asamblea quiera ver en mi juicio personal y en mi consiguiente actitud, á la vez que un homenaje á su alta representación constitucional, la sincera confesión de mi deber cívico, que como ciudadano reconozco y cumplo declinando el cargo de convencional.

Agradeciendo profundamente la honrosa distinción que el título de convencional comporta y deplorando no poder ejercerlo, solicito del señor presidente, que, al llevar mi renuncia al conocimiento de la asamblea, se digne aceptar los sentimientos de mi más alta consideración.

Dios guarde á usted.

Adolfo E. Dávila.

Sr. Presidente—Está en discusión la renuncia presentada.

Sr. Weigel Muñoz—Pido la palabra. Sean cuales fueren las consideraciones personales que deba al autor de esta renuncia, no me es posible dejar pasar en silencio, por lo menos, sus fundamentos, cuya lectura acaba de escucharse.

El señor convencional ha podido rechazar el título que le ha sido otorgado por el juez exclusivo de la validez de su elección; pero su renuncia, á pesar de los términos atentos, envuelve un reproche para los que hemos hallado correcto aceptar el título que se nos ha discernido y hemos venido á formar p. rte de esta asamblea, en cuya atmósfera no pululan intereses facciosos ni personales.

Hace muy poco tiempo—y seré breve al respecto,—con motivo de un notorio conflicto, hice públicas mis opiniones, que ahora podría repetir, respecto á las juntas de escrutinio, sosteniendo que las omisiones ó extralimitaciones de dichas juntas no obligaban de ninguna manera á los cuerpos políticos, llamados á pronunciarse respecto á los escrutinios definitivos y á la validez de los comicios.

Así, pues, he debido reconocer en principio, como corolario de esa doctrina que he sostenido, que ha hecho perfectamente la Convención al avocarse el conocimiento de las actas, y al declarar que, si bien la junta no estaba autorizada para efectuar los escrutinios primarios, lo estaba la Convención para hacer los definitivos; y que, si por ellos resultaba la mayoría requerida de registros de distritos electorales, con una validez indudable, podían dichas elecciones ser aprobadas, desde que esa es la única limitación que se han impuesto todos los cuerpos legislativos de nuestro país, para poder aceptar los comicios en todas las representaciones populares.

Resulta, pues, señor presidente, que si he venido á este recinto, ha sido aceptando esa doctrina, y creyendo que se ha procedido de una manera correcta dentro de las facultades constitucionales.

He querido dejar sentada por lo menos esta protesta, para que no pasen en silencio las afirmaciones de esa nota, que pueden afectar hasta el buen juicio de esta honorable Convención.

Por otra parte, creo que ya hay ciertos acontecimientos políticos, y ciertos hechos consumados, que es necesario juzgar, no por su copia fotográfica, sino por el colorido que les dan las circunstancias accidentales que los acompañaron.

Y, finalmente, puedo asegurar, para terminar con este incidente, que por mi parte—y creo que lo mismo les pasará á los demás colegas que se honran en representar en esta Convención á la provincia de Buenos Aires—nada me reprocha mi conciencia.

Siempre he vivido tan alejado de los principios doctrinarios, como de los oportunismos acomodaticios: extremos que muy á menudo se tocan y que frecuentemente se confunden, para encubrirse como las caras de las medallas!

He dicho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Ferrer—Pido la palabra.

Pienso que el documento que acaba de leerse, no puede ser considerado como una renuncia, porque su autor declara que en sí y en el fuero de su con-

ciencia, no reconoce la legitimidad del fallo pronunciado por esta Convención, único juez de la validez del título de convencional.

Si el señor convencional por la provincia de Buenos Aires ha creído que se hallaba mal elegido, ha podido prescindir de ejercer su mandato. Pero venir á decir: «renuncio el cargo de convencional», es considerarse miembro de la Convención, desconociendo al mismo tiempo la validez de las resoluciones por ella adoptadas.

Por consiguiente, nos encontramos en este círculo sin salida: el convencional renunciante declara que, á su juicio, en el fuero interno de su conciencia, no es convencional; y entre tanto es en tal carácter y por tal motivo que presenta su renuncia de convencional. ¿Cómo salvamos la contradicción evidente que de estos términos resulta? No veo el medio.

Yo no creo que la Convención pueda tomar en consideración la renuncia de uno de sus miembros, que repudia el título de convencional. No creo que pueda aceptarse como fundamento de la renuncia, para excusar la no aceptación del cargo, la afirmación de que el fallo de la Convención, pronunciado respecto á la validez de la elección que ha originado ese diploma, es ilegal y es contrario á los principios establecidos por nuestra ley fundamental.

Creo, pues, que la renuncia del señor convencional electo por la provincia de Buenos Aires no puede ser considerada por la Convención y que debe simplemente destinarse á su archivo.

—Apoyado.
—Se aprueba esta moción.

RELIGIONES

—El ciudadano Juan Gutiérrez presenta una solicitud de 22000 habitantes de la República, pidiendo se suprima de la Constitución toda disposición sobre religión determinada.

Sr. Presidente—A la comisión especial.

Sr. Ferrer—Pido la palabra.

Yo creo que la Convención no puede ocuparse que esta solicitud, por cuanto la materia á que se refiere no se halla comprendida en los puntos que motivan la Convención y que fijan el límite de sus facultades y de sus atribuciones.

Creo que esto puede decirlo la Convención directamente, sin que se ponga en tela de juicio si ella tiene ó no mayores atribuciones que aquellas que la ley le señala.

Me parece, señor presidente, que no puede ponerse esto en discusión, ni someterse á estudio siquiera. Evidentemente, se halla fuera de los puntos que han motivado la Convención; luego, no puede ser tomada en consideración.

Es por esta razón que pienso que esa solicitud no debe seguir trámite ninguno, y que debe devolverse á los interesados.

—Apoyado.
—Se vota esta moción, y es aprobada.

REFORMA DEL ARTÍCULO 37

—La comisión especial se expide en el proyecto referente á la reforma del artículo 37 de la Constitución nacional.

Sr. Presidente—La Convención resolverá si ha de tratar ese despacho en en esta sesión, ó en otra especial.

Sr. Almada—Hago moción para que se trate sobre tablas.

—Apoyado.

Sr. Giménez—Pido la palabra.

No veo razón alguna fundamental para que el punto más importante de la reforma sea tratado sobre tablas. No hay ninguna urgencia; y aún tratándose en la sesión próxima, habría tiempo sobrado para que la elección de diputados tuviera lugar dentro de los términos de la ley. Es conveniente que se fije una sesión especial para tratar estas reformas, á fin de que todos los convencionales que lo deseen puedan tomar parte en el debate, lo que no sucedería si se tratara hoy, pues han faltado muchos; sobre todo, habiéndose enunciado en el seno de la Convención la idea de que los diferentes distritos electorales de la República formen parte de la comisión, buscándose con ello una mayor discusión del asunto.

Además, la Convención ha adoptado el

reglamento de la cámara de diputados, que dispone que todo asunto pase á la orden del día, y no hay ningún motivo para apartarnos de ese trámite reglamentario.

Hago, pues, moción para que se respete el reglamento, y pase el despacho á la orden del día.

Sr. Presidente—El reglamento autoriza á tratarlo sobre tablas.

Sr. Giménez—Cuando así sea resuelto.

Sr. Presidente—Pero me permito observar al señor convencional que la moción no está fuera del reglamento.

Sr. Carrasco—Pido la palabra.

Son las cuatro de la tarde y la Convención ha entrado á sesión á las tres y media. Se ha discutido en ella la renuncia de uno de sus miembros y se ha mandado al archivo una solicitud. Creo que esto no es bastante para llenar dignamente una de las sesiones de la Convención.

Estimo en cuanto valen las razones dadas por el señor convencional por Santiago, precisamente porque se trata de una de las reformas de mayor interés para la República, y juzgo conveniente que el debate sea lo más extenso posible para llevar el convencimiento al ánimo de cada uno de nosotros. Puede empezar á tratarse hoy el asunto, lo que no significa que termine en el día, con lo que el escrúpulo del señor convencional quedaría salvado.

Desde luego, podemos oir la exposición del miembro informante. Es posible que después se hagan observaciones en favor ó en contra. Seguramente ocuparemos una ó dos horas de la sesión de hoy en este interesantísimo debate, quizá el día de mañana también. No veo razón alguna para que, teniendo á nuestra consideración un asunto tan importante, que ha sido perfectamente estudiado, no sólo por nosotros sino por todo el país, se emplee el tiempo en discusiones de otro género, sin entrar á lo substancial.

Por estas razones apoyo la moción del señor Almada, para que se trate sobre tablas el despacho que se ha leído.

Sr. Giménez—Pido la palabra.

He manifestado que tal vez algunos convencionales que no se encuentran presentes en esta sesión, deseen tomar parte en el debate de este asunto.

Por consiguiente, se fijaría una sesión, como se ha hecho otras veces, cuando se ha tratado de cuestiones de cierta importancia y de cierta transcendencia, como es la presente.

Por otra parte, se han presentado en el seno de la Convención algunos proyectos relativos á esta misma cuestión, que la comisión de negocios constitucionales no ha publicado, como es de práctica, conjuntamente con su despacho.

Debería incluir esos proyectos en la orden del día, para que sean conocidos de todos los señores convencionales.

Es por estos motivos que yo estaré en contra de que estos asuntos se traten sobre tablas.

—Se vota si se trata sobre tablas el despacho de la comisión especial, y resulta afirmativa de 51 votos contra 28.

—Se lee:

A la honorable Convención nacional:

Vuestra comisión especial ha estudiado los antecedentes que obran en su carpeta, relativos á la reforma del artículo 37 de la Constitución nacional; y, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobación del siguiente

PROYECTO

Artículo 37. La cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la Capital, que se consideran á este fin como distritos electorales de un solo estado y á simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes ó fracción que no baje de diez y seis mil quinientos. Después de la realización de cada censo, el congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar, pero no disminuir, la base de treinta y tres mil habitantes para cada diputado.

Sala de la comisión, marzo 3 de 1898.

José María Gutiérrez—C. Tagle—W. Pacheco—Mariano de Vedia—A. Ferreyra Cortés—Lucas Ayarragaray—Estanislao S. Zeballos—José M. Guastavino—Benjamín Figueroa.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Ayarragaray—Pido la palabra.

Estamos reunidos aquí, señor presidente, en virtud de una ley del congreso, que fija tres proposiciones de

enmienda á introducir en la Constitución vigente.

El despacho que se acaba de leer manifiesta el pensamiento y los propósitos que han predominado en el seno de la comisión reformadora.

Ahora bien: este asunto ha sido presentado en la cámara de diputados y fundado extensamente en su oportunidad, por el autor del proyecto de reforma constitucional, y más tarde tratado con más amplitud todavía, en los debates legislativos y en la controversia de la prensa diaria; de manera que el tema no sólo ha sido esclarecido, sino agotado. Tendré en cuenta también, para ser breve, que la opinión está hecha y se manifiesta uniforme, en cuanto al número de la proporción electoral, de acuerdo con un criterio discreto y sensato.

Para fijar la unidad electoral, la comisión ha creído conveniente ajustarse á un cifra que consulte no sólo nuestros antecedentes parlamentarios, sino también nuestro estado social y político; y es de acuerdo con este pensamiento, que hemos producido el despacho.

En Europa se ha creído con frecuencia que un país no está bien representado sino por asambleas numerosas. Este principio de derecho público, triunfó en Francia el año 1848, y así llegó á contar aquel país una Convención de 900 miembros y una cámara de diputados de 750.

Estas asambleas numerosas, que tanto se aproximan á una multitud, son peligrosas y perjudiciales, especialmente en los países nuevos, y se avienen mal con el espíritu tranquilo y prudente que debe siempre inspirar la legislación de una verdadera democracia.

Es por esto, señor, que la tradición y el sistema americano es muy distinto de la tradición y el sistema europeo.

Ya Hamilton, en los albores de la organización de aquella república, se pronunció en contra de los parlamentos numerosos, en páginas llenas de calor y de vida!

Es por esa razón que aquel país, á pesar de los grandes progresos y desenvolvimientos que ha alcanzado su población, y de las necesidades administrativas y de las exigencias políticas, cada día más premiosas, no ha salido de los límites que la discreción aconseja en esta materia.

Así, empezó con una base electoral de 30.000 habitantes, cuando su población era de 4.000.000. Esa unidad electoral arrojaba un total de 75 diputados, y ha seguido progresivamente el ascenso de su población, hasta tener en la actualidad 70.000.000 de habitantes una base electoral de 175.000 y trescientos cincuenta y tantos diputados.

Podemos, pues, señores convencionales, apoyarnos tranquilamente en este gran precedente, y sin violentar los propios seguir respetando los modelos que con más entusiasmo tratamos siempre de imitar.

En el despacho de la comisión se ha fijado como unidad electoral el número de 33.000 habitantes, y me parece que esta base consulta perfectamente el estado de nuestra población y las exigencias legislativas de la República.

Por otra parte, y de paso contesto objeciones formuladas contra los sostenedores de un aumento discreto en el número de diputados: sabemos todos que las diferencias que separan á los partidos argentinos, son más nominales que reales, pues proclaman los mismos principios é inscriben en su programa los mismos propósitos.

Entonces, qué se proponen los partidarios de esas asambleas numerosas? ¿dónde están las grandes y antagónicas tendencias económicas, sociales y políticas que dividen fundamentalmente á los partidos argentinos y que hacen necesario que el país aumente desproporcionadamente su representación?

¿Dónde están los elementos de idoneidad que permitan sustentar con dignidad y con decoro una cámara de 200 miembros, en un país que tiene clases políticas y gubernamentales tan escasas? ¿Qué nos haríamos con semejante monstruo parlamentario?

Estoy seguro que la Convención ha de repudiar esta teoría perturbadora, que bien podría fulminar el buen sentido legislativo argentino con una congestión parlamentaria inesperada!

Pero, volviendo al despacho de la comisión, porque deseo ser breve, y no

quiero entrar en consideraciones ajenas al asunto que tratamos, diré que, huyendo siempre de estas asambleas numerosas, ha dado en el despacho una base mínima, como unidad electoral, de 33.000 habitantes, es decir, que esta base de 33.000 habitantes no puede ser disminuída; pero es una base movible, es una unidad que puede seguir el crecimiento, el desenvolvimiento y la evolución de la población de la República; de manera que, fundada siempre en la futura discreción parlamentaria, bien haría la Convención en sancionar el artículo en la forma que se presenta.

No sé si me he explicado con claridad.

Dice el despacho de la comisión: «El número de representantes será de uno por 33.000 habitantes ó fracción que no baje de 16.500. Después de la realización de cada censo, el congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar, pero no disminuir....»

Bien, pues; fijamos una base mínima de representación: no es posible disminuirla, pero sí es posible aumentarla, después de practicado cada censo.

Y notarán los señores convencionales, después de leer este despacho con atención, que volvemos al tipo primitivo, á la Constitución americana, que fué modificada por la constituyente del 53, en este artículo 37.

La Constitución argentina, en este punto, substrajo del resorte legislativo esto que me parece tan propio de su materia: fijar cada diez años, después del censo, la unidad electoral; y es precisamente debido á este error, que hoy nos vemos obligados á reformarla, si no queremos, debido al enorme aumento de población, del 69 á la fecha, tener una cámara de 193 miembros, como la tendríamos sin reformar el artículo.

Soy enemigo de establecer como prescripción constitucional proposiciones que son por su naturaleza, por su índole y por su carácter, más propias de caer bajo la legislación ordinaria que bajo la legislación constitucional.

Uno de los medios más sencillos y naturales de prestigiar una constitución y de hacerla respetable, es evitar, en lo posible, sus reformas. Y ¿cómo es posible, señor presidente, evitar estas reformas repetidas en un país que se desenvuelve tan rápidamente como el nuestro, donde lo imprevisto es lo normal, si colocamos como prescripciones constitucionales disposiciones perfectamente instables por su misma naturaleza?

Esta es otra de las modificaciones más trascendentales que ha introducido la comisión en el artículo que presenta á la consideración de esta asamblea.

Espero, pues, que la Convención sin vacilar prestará su asentimiento á este despacho, porque consulta discretamente, y por muchos años, las necesidades gubernamentales y políticas del país.

Termino, señor, expresando cuán propicio es el momento para nuestras deliberaciones; hay evidentemente en el país un pensamiento y un espíritu nuevo, que parece señalar el principio de una gran evolución institucional y política y que estoy seguro que nosotros la servimos y precipitamos con el proyecto de reforma al artículo 37.

Sí, señor: hay en el país un espíritu y una tendencia nueva! Todo lo indica: la misma decadencia de las prevenciones y de los viejos odios de los partidos argentinos, que parece que hubieran cumplido su evolución y llenado sus destinos históricos y que estuvieran á la puerta de la disolución.

Todo lo indica, señor: esta misma fuerza de aproximación de los buenos propósitos, que reunen alrededor de una obra común á hombres venidos de todos los partidos, y cada uno de los cuales se siente animado por la dignidad de un alto pensamiento y movido por una gran fuerza de sinceridad patriótica!—(*¡Muy bien!*)

Entonces, sólo me resta entregar á la consideración de la Convención el artículo que está en debate.

He dicho.

(*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Bores—Pido la palabra.

He puesto en manos del señor secretario un proyecto que voy á proponer en sustitución del despacho de la comisión.

Pido que se lea para pasar á fundarlo.

—Se lee:

PROYECTO

Artículo 37.—La cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias, de la Capital y de los territorios federales, que se considerarán á este fin como distritos electorales de un solo estado y á simple pluralidad de sufragios, en razón de uno por cada treinta y tres mil habitantes, ó de una fracción que no baje de diez y seis mil quinientos. Pasados diez años, y renovado el censo, para el aumento de la representación, sólo se tomará en cuenta la población nacional y naturalizada; pero esta disposición no disminuirá, en ningún caso, la representación actual de las provincias.

Silvano Bores.

Marzo 4 de 1898.

Sr. Bores—Continúo, señor presidente. He escuchado con verdadero interés el discurso del señor miembro informante de la comisión, que ha dictaminado en el proyecto de reforma al artículo 37; y si bien debo felicitarlo por la facilidad de su palabra, por la seriedad de su juicio, y hasta cierto punto por la brillantez de sus ideas, debo reservarme, respecto de las causas que pueden venir á hacer un convencimiento en el espíritu de la Convención, para llevarnos dentro de esa reforma, casi sin decirlo, á un verdadero desquicio, á un desequilibrio constitucional.

Nos hemos reunido, después de treinta y ocho años, para reformar parcialmente la Constitución; y en este transcurso de tiempo, inapreciable como un segundo, se ha más que duplicado la población, se ha consolidado el dominio territorial, y se han suprimido, con el indio, las artificiales y sombrías fronteras que detenían la civilización en las ciudades; el ferrocarril ha ligado en una sola y poderosa arteria todos los centros de la vida; el telégrafo ha llevado con la palabra y las ideas, los sentimientos de la nacionalidad á los más apartados lugares; el ejército no corre ya tras de las montoneras, sino que va donde se abren los cimientos de nuevas ciudades, para ofrecerles la paz de la bandera, la protección de la fuerza; la escuadra, portadora de una futura grandeza, domina nuestros mares y nuestros ríos, estudia y explora nuestras costas, para decir á presentes y á futuros que no vendrá ni nacerá dentro tan extensos y hermosos dominios, otra soberanía ni otra forma de gobierno; nuestros puertos, antes difíciles, hacen hoy concurrencia á los primeros de América; y esta capital con sus hermosos diques, obra del arte y de la potencia nacional, recibiendo con la tranquilidad de su riqueza creciente la visita de los buques de todas las naciones de la tierra, mientras el Rosario adorna la garganta de la República con millares de perlas arrancadas á la savia de la tierra, para derramarlas como gotas de vida en el centro de las grandes ciudades europeas, debilitadas por el trabajo. Cuando la unidad política y civil ha sido completada por la unidad económica, cuando nuestra joven producción nacional se hace exportadora para mostrar el vigor de esta República, cuando todos sentimos la solidaridad de un común destino, vamos á tocar la Constitución á cuyo amparo se ha operado la noble y bella transformación, y debemos hacerlo con la buena fe de la familia honrada, donde cada uno vive la vida de todos, sin que las desigualdades de la fortuna alteren la permanente unión de los pueblos en esa santa igualdad de la sangre, de los espíritus y de las instituciones.

Con estas declaraciones por guía, penetro resueltamente en el terreno de la controversia, buscando en los mal llamados intereses regionales, el punto muerto, que sin esterilizar equilibre y reparta las fuerzas políticas y electorales de la República.

La idea de la reforma ha nacido conjuntamente con la ley aprobatoria del censo, como compañera inseparable de una misma necesidad constitucional. La unidad de 20.000 por cada diputado creaba una cámara numerosa con relación á la población total del territorio, lo que multiplicaba las tentaciones que perturban la tranquilidad de los pueblos, manteniéndolos en constantes agitaciones políticas, en combinaciones electorales, siempre renovadas y renacientes por el afán de las ambiciones y de los partidos. Además, la reforma se imponía por la expansión de otras fuerzas, de las corrientes ocultas y permanentes que forman, y en ciertos momentos salvan el espíritu de las naciones en los primeros

años de su organización; que las lleva á una centralización ó á una descentralización, según los elementos concurrentes que las producen. De la unidad de un imperio ha nacido casi siempre la República unitaria, porque el cambio de forma se ha afirmado sobre la misma base solidificada por los siglos, ó más bien, porque el tipo nacional tenía la estructura de la consagración histórica. Es el elemento social, triunfando de sí mismo en el perfeccionamiento de acción y de existencia, en el afianzamiento ó en la conquista de un nuevo derecho más libre y más humano; pero sin peligro de ser absorbido ó profundamente modificado por la influencia de poblaciones concurrentes, de extraña nacionalidad. Es tan fuerte la raíz, se agarra con tal vigor, que ni el cambio de raza, de civilización y de creencias, la arranca definitivamente.

En América tenemos muchos ejemplos. El asiento de los imperios primitivos lo es hoy de las repúblicas unitarias: Perú, Chile, Méjico y las provincias que fueron parte de un gran virreinato, al separarse con los límites de su creación, se hicieron y continúan siendo unitarias, es decir, gobernadas por una sola fuerza, por el poder central, por la ciudad capital, sin que sus departamentos ó intendencias sientan las molestias de una desigualdad política que no existe por la ley, pero que la consagran los hechos al entregarle la plena posesión del gobierno.

En estas naciones la base de la representación no altera ni modifica el sistema. Se la puede aumentar ó disminuir, sin que la rotación choque ó altere la gravitación de otros sistemas que giran dentro de su órbita, con leyes propias, de las que no se puede prescindir sin derrumbarlo todo. La fuerza oculta que mantiene el equilibrio en estos pueblos unitarios es la misma que en otros mantiene la descentralización, conservando el tipo nacional, pero aplicado de distinto modo en la función republicana de la representación popular, creando dos entidades: los estados y la nación, y, por consiguiente, varios pueblos dentro de un solo pueblo, siendo el último la unión de la representación de todos, para fines de bien común. Equilibrar esa representación es el secreto del buen gobierno; importa afianzar la unión y la libertad, ligar constantemente el pasado con el porvenir, sin rivalidades ni preponderancias odiosas, algo más, sin denominaciones de grandes y de pequeños estados. La reforma se imponía; pues pertenecíamos al sistema federal nacido de las intendencias coloniales, de los cabildos, de la revolución, de las primeras juntas, de los congresos, de las guerras civiles, de la organización nacional, de las constituciones, de todo ese conjunto que, al formar el espíritu institucional, le ha tomado la naturaleza para encerrarlo, como su alma, en catorce cuerpos distintos y en territorios que esperan la cercana pubertad para incorporarse á la gran familia. No podemos, pues, cambiar sino asegurar el sistema, modificando y aclarando la base de la representación, según otras reglas de equidad aconsejadas por la doctrina y por la experiencia de treinta años; y para esto, necesitamos considerar bajo otro punto de vista cuál fué el fin que se propusieron los organizadores de la República...

Yo le pediría al señor presidente un momento de descanso.

Sr. Presidente—Podríamos pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio.
—Poco después continúa la sesión.

Sr. Presidente —Tiene la palabra el señor convencional por Tucumán.

Sr. Bores—Para darse cuenta del espíritu y del alcance de las disposiciones de nuestra Constitución, es preciso considerar cuál era el estado del país el año 53, cuando ella se dictó.

Desierto el territorio é inculta la tierra; los pueblos diseminados y distantes, se veían y se escuchaban tras largas jornadas de meses, para volver á separarse por mucho tiempo; un ansia y un afán de grandeza los impulsaba á protegerse, y los mejores pensadores dijeron: «gobernar es poblar», y la más liberal de las constituciones abrió ríos, ofreció tierras, libertad y justicia, y dió garantías amplias á elementos de otras naciones sin preocuparse de asegurar los verdaderos resortes de la legítima influencia del elemento nacional, creando así un pue-

blo de habitantes, dentro de un pueblo de ciudadanos. Esa Convención no pudo tomar al extranjero como habitante en el sentido de esta Constitución, porque no le inclinaban al sacrificio de esos sentimientos nacionales los mismos motivos de gratitud y de solidaridad que impulsaron, según Curtis, á los norteamericanos, para considerar al extranjero, desde los primeros días de la república, como parte del pueblo en la base de la representación de los estados.

Esa Convención hablaba del pueblo y del pueblo nacional, de aquel que venía luchando, desde largos años atrás, por un gobierno sincero y de libertad, que diera á las provincias una influencia real y una autonomía también real.

Esa Convención casi tuvo un programa mandato de evitar nuevas disoluciones, nuevas guerras civiles, nuevas vergonzosas tiranías. Pero venía á establecer que el pueblo tuviera una representación según el número de habitantes nacionales, porque el elemento extranjero era casi desconocido, y apenas una débil corriente se detenía en Buenos Aires, donde formaba agrupaciones aisladas de alguna influencia comercial, pero de ninguna manera política en el sentido de una imfluencia conjunta, dentro de la vida común.

Sr. Ayarragaray—Si me permite una interrupción...

En el cuarto intermedio se ha reunido la comisión reformadora, y después de cambiar ideas, ha predominado en ella el pensamiento que el proyecto presentado por el señor convencional por Tucumán está fuera de los términos precisos de la convocatoria de la Convención, en cuanto á la reforma del artículo 37 se refiere. Como se trata de una cuestión previa, que si se resolviera favorablemente facultaría al miembro informante de la comisión para afrontar el debate y la discusión á que se presta el proyecto del señor convencional, y en el caso contrario no habría materia de discusión, me permito someterla á la consideración de la asamblea.

Dice el artículo 1.º de la ley: «Declárase necesaria la reforma parcial de la Constitución en lo relativo al número de habitantes que el artículo 37 fija.»—Al número de habitantes. No sé si dentro de los términos precisos de este artículo y del informe de la comisión en la cámara de diputados, podría el señor convencional desarrollar la tesis que en este momento presenta con tanta lucidez y tanto brillo.

Sr. Molina—Pido la palabra.

Apoyo la moción que acaba de hacer el señor convencional por Entre Ríos, porque la encuentro ajustada á la ley de convocatoria y porque, si no nos ceñimos á ella, vamos á extraviarnos en discusiones completamente estériles y hasta enojosas; y hago extensiva la observación, á la última parte del despacho de la comisión, donde dice que, después de la realización de cada censo, el congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar, pero no disminuir, la base de la representación. Eso me parece que tampoco entra en los términos de la convocatoria. Estamos aquí, sencillamente, para fijar con arreglo á este censo la proporción de habitantes por la cual se ha de elegir cada diputado; pero no podemos entrar á establecer la manera cómo el congreso fijará la representación, según los censos futuros. Me parece, pues, que simplificaríamos mucho la discusión si eliminár amos todo factor de perturbación y sancionáramos simplemente lo que dice la primera parte del artículo.

Sr. Leguizamón—Pido la palabra.

Por las opiniones que acaban de emitirse, se ve claramente que en el seno de la Convención hay dos espíritus: unos que la creen soberana en cuanto se refiere á los puntos que ha sido llamada á reformar; otros que creen que la ley de convocatoria restringe esta soberanía al extremo de que sólo podría pronunciarse respecto de los puntos explícitamente determinados por la ley.

Estas dos teorías vendrían, indudablemente, á hacer necesaria la resolución de una cuestión previa, y es que la Convención declarase si está habilitada para cambiar hasta la forma de los artículos que debe reformar, ó si simplemente debe circunscribirse al texto expreso de los puntos determinados por la ley.

Hay aquí personas muy ilustradas,

constitucionalistas de reputación, que opinan que la Convención no puede extralimitarse á tocar otros puntos que aquellos que expresamente han sido señalados en la ley de convocatoria, pero que dentro de ellos puede cambiar totalmente la forma de los artículos.—Yo participo de esta opinión; por consiguiente, pediría al señor presidente que someta á la resolución de la asamblea esta cuestión previa, con el objeto de disipar dudas y de ahorrar tiempo, ya que no nos llegan otras voces que las de *á prisa, á prisa*, desde la portada del decreto de convocatoria, hasta el saludo que nos ha hecho la prensa al constituirnos.

Sr. Bores—Pido la palabra.

Simplemente para hacer una ligera observación, ó una aclaración, mejor dicho.

Lo que yo había hecho fué fundar el proyecto de que se ha dado lectura y había empezado á manifestar mis ideas en cuanto se refiere á la palabra *habitante*, haciendo un examen del valor constitucional de dicha palabra. Y me causa extrañeza que el señor miembro informante de la comisión se haya mostrado tan preocupado, se haya adelantado tanto, al extremo de hacerme decir cosas que no he pensado decir todavía.

Pero, ya que se ha suscitado esta dificultad, yo me permitiría interrumpir el informe, volviendo á hacer la moción del señor convencional por Santiago del Estero, de que posterguemos la sesión para el día de mañana, á fin de que no nos encontremos sorprendidos con estas dificultades que interrumpen la exposición y alteran la ordenación de las ideas.

Sr. Carrasco—Pido la palabra.

Creo, señor presidente, que estamos debatiendo realmente el fondo de la cuestión y que es conveniente, para nuestra propia ilustración, que no se coarte la libertad de cada uno de los señores convencionales, para que todos puedan expresar sus ideas al respecto.

Si se entiende que *habitante* significa solamente el ciudadano argentino y no el extranjero, la Convención lo declarará, pero previo un estudio detenido. Creo que no tenemos un plazo tan limitado, para que no podamos dedicar el debido estudio á esta cuestión.

Por consecuencia, me parece, corresponde que el señor convencional continúe su exposición. Es demasiado importante esta cuestión, para tratar de ponerle término; y digo esto, porque parece que ya se ha tratado de declarar que un señor convencional no podía hacer uso de la palabra, porque estaba fuera de la cuestión. Justamente estamos dentro de la cuestión. El resultado del debate determinará si estamos ó no dentro de nuestras facultades, en lo que se refiere á este punto. Pero es anticiparse á nuestro propio juicio pretender encaminárnoslo, de tal manera que se coarte la libertad de un convencional para expresar sus ideas.

Yo pediría al señor convencional por Tucumán que continuase en su exposición, porque puede importar mucho á la opinión de la Convencion, por lo menos á la mía.

Sr. Ayarragaray—Pido la palabra.

Para manifestar que, cuando hice la observación al señor convencional por Tucumán, á quien siempre escucho con tanto gusto, no ha sido con el propósito de molestarle ni menos de coartarle la libertad de su palabra.

Manifestaba á la Convención que se había reunido en el cuarto intermedio la comisión reformadora y había resuelto hacer presente que creía que el proyecto del señor convencional por Tucumán estaba fuera de la ley de convocatoria, en cuanto á los términos precisos que limitan el mandato de este cuerpo en la reforma del artículo 37.

Entonces, para evitar que el señor convencional desarrollara una tesis y no fuera después debidamente atendido por la Convención, convenía que se declarase previamente si estaba ó no en la cuestión.

Sr. Zavaleta—Pido la palabra.

No creo, señor presidente, que el propósito de la ley de convocatoria de esta Convención sólo haya sido darle por único mandato variar la proporcionalidad de la representación, diciendo: ustedes van á poner, en vez de 20.000 habitantes que ahora fija la Constitución, 30 ó 40.000, como base electoral.

Si ese hubiera sido el concepto de la ley, quiere decir que la primera que ha empezado errando es la comisión que ha variado la forma y el fondo del artículo.

Yo creo que se trata de legislar respecto de la representación nacional, en lo cual cabe la discusión tanto del número como del concepto que debe tenerse de la palabra *habitantes*.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Es con el objeto de hacer indicación para que el señor convencional Bores continúe la exposición que estaba haciendo para fundar su proyecto, porque creo que de esta manera regularizaremos el debate.

Se han hecho varias indicaciones posteriores á la del señor miembro informante de la comisión, y creo que, si nos ocupáramos de ellas, producirían nuevas cuestiones y digresiones, que harían perder la unidad del debate. Entonces, me parece que por deferencia hacia el mismo señor convencional, debería dejarse que continuara su exposición. Proseguiríamos mañana, y de esta manera el proyecto presentado por el señor convencional, que contiene diversas cuestiones, podría estudiarse con calma, para ver si está ó no dentro de la ley de convocatoria, y si hay algunos puntos de los propuestos que sean aceptables ó no por la Convención.

Creo que de esta manera se solucionaría el conflicto que se ha producido al rededor de las diversas mociones, y se habría realizado un acto de deferencia hacia el señor convencional que estaba haciendo una exposición bastante ilustrada.

Por estas consideraciones, pido que continúe el señor convencional su exposición y que se levante la sesión en seguida.

Sr. Presidente—Una votación podría resolver si ha de continuar con la palabra el señor convencional por Tucumán.

Sr. Castillo—Pido la palabra.

La cuestión que ha insinuado el señor convencional por Tucumán, es más seria de lo que á primera vista parece. Al hacer esta afirmación, me apoyo en los términos en que se ha expresado el señor miembro informante de la comisión.

El ha dado lectura del artículo de la ley que ha originado esta reforma, y ha dicho que se limita pura y exclusivamente á fijar la proporción en que la representación nacional ha de ser elegida. Pero se ha olvidado, sin duda, el señor miembro informante de la comisión, de la última parte del artículo que propone, en la que hay un punto de la mayor transcendencia, que no es ya materia de una convención reformadora, sino de una convención constituyente...

Sr. Ayarragaray—Se refiere á la base misma de la proporcionalidad, y está perfectamente dentro del mandato de la Convención.

Sr. Castillo—Perfectamente. Recojo el argumento del señor miembro informante, y respondo que no tenía razón para interrumpir al señor convencional por Tucumán y mucho menos para que le llamara al orden.

Sr. Ayarragaray—Sí, señor; porque el concepto de la palabra *habitante* está perfectamente fijado hace mucho tiempo.

Sr. Castillo—Pero está perfectamente fijado dentro del artículo actual de la Constitución.

Por otra parte, sé también, para concordar sobre este punto con el señor convencional por Buenos Aires, que el señor convencional por Tucumán, doctor Bores, se siente indispuesto, y que le será muy difícil continuar con su exposición hasta terminarla.

La honorable Convención sabe, por otra parte, que él ha presentado un proyecto que es digno de que esta asamblea lo tome en cuenta. Entonces, voy á permitirme hacer esta moción: que ese proyecto pase á comisión y vuelva todo el asunto á la misma, para que previamente se pronuncie sobre si puede ó no la Convención resolver algo respecto de ese otro punto del artículo que ella proyecta, y después aconseje sobre las demás reformas.

Pido el apoyo de los honorables convencionales.

Sr. Carrasco—Yo me opongo, señor presidente.

Este asunto ha sido despachado recién por la comisión, y no tiene por qué volver á ella, pues lo ha estudiado debidamente.

Debe, pues, continuar discutiéndose, hasta que se resuelva lo que se estime conveniente. Sería perder tiempo de una manera lamentable volver á comisión un despacho el mismo día en que es presentado.

Sr. Giménez—Pido la palabra.

Simplemente para hacer una rectificación.

Si hay aquí una incorrección, ha sido cometida por la comisión, que, sin conocimiento de la Convención, sin que nadie haya sometido el punto á su estudio, se ha reunido en antesalas y ha presentado un despacho verbal.

Si la comisión estimaba que este era un punto verdaderamente serio y que no estaba comprendido dentro de la reforma, debió haber pedido á algún señor convencional que hiciera indicación para que se resolviera; pero no me parece correcto que una comisión se reuna en antesalas sin conocimiento de la misma Convención y produzca un dictamen verbal, contrariando el reglamento.

Sr. Presidente—Me parece que, para concluir esta cuestión, podría votarse si ha de continuar ó no con la palabra el señor convencional por Tucumán....

Sr. Castillo—Mi moción es previa.

Sr. Presidente—Después se votará esa moción.

Sr. Molina—En esa forma no podríamos votar que el señor convencional por Tucumán no continúe con la palabra.

La cuestión previa es esta: si está ó no dentro de las facultades de la Convención, con arreglo á la convocatoria, ocuparse de los puntos sometidos á la misma por el señor convencional por Tucumán.

Esta es la moción previa.

Sr. Presidente—Deseo saber si la moción hecha por el señor convencional es apoyada.

—Apoyado.

Sr. Castillo—Mi moción es previa á toda otra, porque es para que el asunto vuelva á comisión y se levante la sesión, por las razones que he expresado.

Sr. Carrasco—La moción de levantar la sesión es previa, pero la de volver á comisión no lo es, y no se pueden votar conjuntamente.

Sr. Lacasa—Yo había hecho moción para levantar la sesión, quedando con la palabra el señor convencional Bores.

Ahora manifiesta el señor convencional Castillo que el señor convencional por Tucumán se encuentra indispuesto; yo desearía saberlo con exactitud, porque entonces no habría sino que resolver en ese sentido.

Sr. Ortiz de Rozas—Hago moción para levantar la sesión, lisa y llanamente.

Sr. Presidente—Siendo previa á toda otra, se votará.

—Es rechazada.

Sr. Molina—Ahora, que se vote la moción previa: si está ó no dentro de las facultades de la Convención ocuparse de la cuestión iniciada.

Sr. Weigel Muñoz—Pido la palabra.

Me imagino, señor presidente, la situación violenta en que se encontrará el honorable convencional por Tucumán, señor Bores, á quien, por haber dado paso á una interrupción, le están formulando y discutiendo una excepción perentoria, sin darle lugar siquiera á discutirla él mismo.

Me parece que el proyecto que él propone, todavía no se ha empezado á tratar; lo está fundando el señor convencional. Una vez que lo haya fundado, si es apoyado, llegará el momento de discutir, como cuestión de fondo, si es impertinente uno de los puntos que contiene.

De otra manera, vamos á estar discutiendo, y el señor Bores pendiente de toda esta discusión, teniendo la palabra, sin embargo.

Yo haría indicación para que el señor convencional continuara fundando su proyecto.

Sr. Presidente—Hay una moción hecha por el señor convencional por Catamarca, para que el asunto vuelva á comisión. Es una de las mociones comprendidas entre las cuestiones de orden.

Sr. Molina—Permítame el señor presidente. Está en error. Si un asunto vuelve á comisión ó no, es una moción de orden, perfectamente; pero, si un

asunto está ó no comprendido dentro de la convocatoria, es una cuestión previa, porque no puede pasar á comisión si no está comprendido en ella.

Sr. Presidente—Eso lo dirá la Convención.

Se votará la moción del señor convencional por Catamarca, porque es una moción comprendida en el reglamento: si el asunto vuelve á comisión.

Sr. Castillo—Si me permite el señor presidente agregar algo á mi moción, propongo que se dé tiempo al señor convencional por Tucumán para que concluya de fundar su proyecto, y después, que ese proyecto, y conjuntamente el despacho, pasen á comisión.

Sr. Presidente—Serían dos mociones. Ya no sería una moción de orden.

Sr. Castillo—Sería una moción de dos partes.

Sr. Presidente—Se va á votar si el señor convencional Bores continúa ó no con la palabra.

Sr. Pérez—Y ¿quién le ha privado del uso de la palabra, pregunto yo?

Estaba fundando un proyecto; pidió un cuarto intermedio por encontrarse fatigado; al volver á abrirse la sesión, lo que corresponde es que continúe con la palabra! — (*Aplausos*).

Sr. Presidente—Perfectamente, pero se hà hecho moción....

Sr. Pérez—No puede haber moción ni nada, cuando el señor convencional tiene la palabra! Y ni el señor presidente, ni nadie puede impedirle que hable!

Sr. Ugarte—Se le puede llamar á la cuestión.

Sr. Pérez—Eso es muy distinto de privarle del uso de la palabra.

Sr. Ugarte—De lo que se trata, es de si está ó no en la cuestión, y para resolver este punto, hay que votarlo.

Sr. Pérez—Entonces, la moción debe ser para que se llame á la cuestión al señor convencional, pero no para que deje de hablar.

Sr. Aparicio—La declaración que pretende el señor convencional por Buenos Aires, importaría resolver previamente la cuestión.

Sr. Molina—Eso es lo que se quiere, porque habría ventaja en hacerlo así.

Sr. Presidente—Sírvase formular su moción el señor convencional por Entre Ríos.

Sr. Molina—Si me permite... La moción es bien sencilla: que se declare que este proyecto no está dentro de la convocatoria.

Sr. Presidente—Lo que se está discutiendo en este momento, es el despacho de la comisión.

A propósito de ese despacho, el señor convencional por Tucumán ha introducido un proyecto y lo está fundando....

Sr. Molina — Proyecto que sostengo que no se puede presentar, de acuerdo con la ley de convocatoria.

Sr. Presidente—No se ha resuelto nada sobre el proyecto.

Sr. Carlés—Se nos quiere obligar á que anticipemos el voto que no queremos dar todavía!

Sr. Zavaleta—Pido la palabra.

Hago moción para que se aplace la consideración del asunto. El señor convencional por Tucumán no se encuentra bien de salud para seguir con el uso de la palabra.

Sr. Presidente—Se va á leer el artículo 91 del reglamento.

—Se lee:

«Artículo 91. Es cuestión de orden toda proposición verbal que tenga alguno de los siguientes objetos:

1.º Que se levante la sesión.

2.º Que se aplace la consideración del asunto pendiente, por tiempo determinado ó indeterminado.

3.º Que el asunto se mande ó vuelva á comisión.

4.º Que se declare libre el debate.

5.º Que se cierre el debate.

6.º Que la cámara se constituya en sesión permanente.

7.º Que la cámara se aparte de las prescripciones del reglamento, en puntos relativos al orden ó forma de la discusión en los asuntos».

Sr. Zavaleta—Precisamente en el inciso 2.º está comprendida la moción que yo hago, en vista de la manifestación que ha hecho el señor Bores.

Sr. Presidente—La única moción comprendida en el reglamento, es la hecha por el señor convencional por Catamarca: que el asunto vuelva á comisión.

Sr. Bores—Podría agregarse: para que se despache en la sesión de mañana, desde que la Convención cree que no debo hablar.

Sr. Pérez—La Convención no ha declarado eso.

Yo pido á la presidencia que haga respetar al señor convencional en el uso de la palabra!— (*Aplausos*).

Sr. Presidente—Estoy dispuesto á hacer respetar al señor convencional Bores y á cualquiera otro, en el uso de la palabra; pero también estoy dispuesto á hacer que se cumpla el reglamento.

Sr. Pérez—El reglamento manda que no se interrumpa al que tiene la palabra, y la tiene el señor Bores.

Sr. Presidente—El señor convencional por Catamarca ha hecho una moción previa.

Sr. Castillo—De acuerdo con el señor convencional Bores.

Sr. Presidente—Si la retira, puede continuar con la palabra el señor convencional por Tucumán.

Sr. Castillo—Si puede continuar con la palabra, yo la retiro.

Sr. Presidente—Puede continuar con la palabra el señor convencional por Tucumán.—(*Aplausos*).

Sr. Bores—Voy á tratar de reanudar la ilación de mis ideas, aunque va á ser algo difícil para mí.

Creo que fuí interrumpido en el momento que recordaba que la palabra *habitante* para la Convención del 53, no podía referirse al extranjero, el cual no podía ser un habitante, según su constitución, porque no la inclinaban á la abnegación de tan alto sentimiento nacional las mismas causas de solidaridad y gratitud que impulsaron á los norteamericanos para darle, desde los primeros días de la república, al elemento extranjero, cierta personería política, confundiéndolo con el pueblo, á los efectos de elección de los representantes de los estados.

De modo, señor presidente, abreviando, que fijar el alcance de esta palabra *habitante*, importa facilitar en mucho la interpretación del artículo de la Constitución de cuya reforma estamos tratando, y casi se puede decir que importa juzgar el alcance de la reforma misma.

Para esto trataré de deducir su significado del espíritu mismo de nuestras leyes, facilitando las lógicas deducciones de la comparación de artículos constitucionales americanos, con artículos constitucionales argentinos.

Por la Constitución de los Estados Unidos, la representación y las contribuciones directas se reparten por iguales partes entre todos los habitantes, dándole así á esta palabra su más amplia significación de persona y de riqueza; y con derecho de ser representados según su número y de pagar ese derecho por cada persona que lo forma. La Constitución abarca el conjunto de la población en la totalidad de sus miembros, y fácilmente se explica que nacionales y extranjeros sean comprendidos en la misma unidad constitucional. Así también lo fija el espíritu mismo de sus leyes. No solamente el extranjero es para Norte América el expatriado, sino el naturalizado en el país adoptado como residencia futura, perteneciendo legítimamente á él. — (Paschal). Así se facilitó el camino que dió al congreso las más amplias facultades sobre leyes de naturalización, haciendo que el extranjero que penetra al territorio de los Estados Unidos, al poco tiempo pierda su nacionalidad de origen. Y es que, realmente, el extranjero no existe para esa Constitución. Lo nombra de paso, lo absorbe en sus disposiciones, y lo arroja en la rápida é inmensa ola de la población nacional, para que se confunda, se identifique y se olvide de todo lo extraño á la gran república.

Fué tan vigoroso este sentimiento de absorción, que, al tratar de la organización, según Curtis, de la legislatura, no para «favorecer la emigración sino la posición de los extranjeros existentes en el país y que gozaban ya de los derechos de la ciudadanía, según las leyes y constituciones de los estados», se tuvo en vista el incluirlos en la comunidad política.

De manera, señor presidente, que el extranjero, penetrando en Norte América, á los cinco años deja de ser un transeúnte, un extraño, y se convierte en ciudadano de la gran república. Así lo mandan las leyes de naturalización, y está consagrado en los tratados de extradición, para darle el bautismo del consentimiento de las naciones que pudieran reclamar alguna jurisdicción sobre sus súbditos ausentes.

Vemos, pues, cómo pisa el extranjero, según la Constitución americana, el

suelo americano—lo recibe para hacerlo suyo; y no lo hace por la libre voluntad manifestada por él, sino por el ministerio mismo de sus leyes; y no es extraño, entonces, que lo considere un habitante antes de convertirlo en un naturalizado, porque primero lo hace una persona y una cosa, para hacerlo más tarde ciudadano, lo repito, no por libre manifestación, sino por la acción misma de sus leyes.

De modo, pues, que el extranjero habita para ser ciudadano; á los cinco años deja de ser un transeúnte, un extraño, para confundirse con el pueblo, con él y para él; y á medida que avanza el tiempo, contándose los habitantes por millones, lo asimilan más los modernos tratadistas entre ellos Farrar, que no los reconoce como «habitantes», excluyéndolos de la masa del pueblo, opinión aceptada por Calvo. Escuchemos: «Un extranjero en el país donde reside, conservando su nacionalidad de origen, es siempre un transeúnte al punto de vista constitucional. No es un *habitante* en el sentido constitucional, hasta que se naturaliza, y con intención de permanecer se arraiga y asume, con los beneficios, las responsabilidades de la sociedad política argentina, á la que se adhiere definitivamente».

Lo consideraremos, ahora, en presencia de nuestras leyes.

Desde luego, señor presidente, tomaremos, como punto de partida el artículo pertinente de la Constitución argentina, que compone la cámara de diputados de representantes elegidos directamente y á simple pluralidad de sufragios, en razón de uno por cada veinte mil habitantes, para hacer notar cuán distante está del artículo norteamericano que lo ha engendrado, en todo lo que no constituye estrictamente el principio fundamental de la soberanía del pueblo. Por el artículo de nuestra constitución, el diputado representa «personas» y no á la vez riqueza ó cosas, como su progenitor americano; entonces, dando á la palabra «personas» su valor constitucional, se evitarán confusiones en la exposición de las ideas.

«Persona, está indefinido, pero se supone que significa varón. Un representante es una persona elegida por votos calificados». (Paschal) De modo que sólo son personas los que están calificados por la ley para elegir y ser elegidos. La consecuencia forzosa excluye al extranjero que no forma parte del pueblo, de «esa porción de los ciudadanos que son habitantes residentes de los estados particulares».

La Constitución argentina, señor presidente, lo llama en otra forma, haciendo del extranjero algo bueno, pero flotante, útil, pero inapropiable, con definidos derechos y sin ninguna representación, algo como la sombra de una grandeza deseada y temida, siempre al aire, lejos del comicio, de la representación, de la acción pública! Allí está en los talleres, en la bolsa, en los clubs, en la prensa, y está también, señor presidente, embelleciendo la pampa con las doradas espigas ó con los verdes linos. A su paso brota la riqueza de la tierra, abre al sol y vive el árbol trasplantado, dando sombra al alegre y honrado hogar, que es la aldea de hoy y será la ciudad de mañana. Nosotros sabemos que todo eso es nuestro, porque la tierra es nuestra; pero sabemos también que esas vidas no nos pertenecen, porque los hombres son ajenos, golondrinas llegadas á zonas eternamente primaverales para el rendimiento del trabajo humano, con las alas siempre abiertas á otro cielo lejano, donde desean volver con la estación de la fortuna. Como los hombres de todas las peregrinaciones de la historia, tienen el cuerpo al lado del surco y el alma en la patria lejana...

Sr. Argerich—¿Y la descendencia?

Sr. Bores.—....hablan en su lengua, rezan á sus santos y se duermen con los recuerdos de otros muertos.

Lo hemos querido labrador, y lo tenemos; lo hemos deseado poblador, y ha llenado las avenidas de la gran ciudad y las extensiones de la pampa inmensa; lo hemos llamado para el goce de la libertad y de la República, y ha aceptado las condiciones de excepción de los beneficios legales. Queda siempre extranjero. Nada de nuestra historia, nada de nuestra vida nacional. Es productor, y pasa indiferente por el círculo donde arde la vida institucional del país, pen-

sando en París ó en Londres ó en Barcelona ó en Madrid. Eterno transeúnte del deseo de un regreso diariamente retardado, no es el mismo extranjero que pisa tierra norteamericana para quedar americano. Allí la ley lo asimila, aquí la constitución lo liberta; para el norte es un expatriado, para el sud, un explorador; en el uno habita, en el otro reside; es sombra de su cuerpo la ley de naturalización, lo sigue á todas partes; entre nosotros, ni las leyes de jubilación lo entusiasman para pedirnos una carta de ciudadanía. Es siempre extranjero por voluntad de serlo y por falta de una obligación contraria. Serán Angelis, Jacques, Bourgmaister, pero jamás Hamilton, Wilson, Morris. Será la luz prestada, no la luz propia. Así los ha hecho la Constitución: no están obligados á aceptar la ciudadanía, á armarse en defensa de la patria y de la Constitución; y aún en el caso, señor presidente, de que se naturalicen, no tienen esta última obligación sino después de diez años á contar desde el día en que se obtuvo la carta de ciudadanía.

De modo, señor presidente, que el extranjero de la Constitución argentina no es el mismo de la Constitución norteamericana. Las reglas que fijan la distribución de los representantes, tampoco es la misma, porque allí se consideran las personas y la riqueza, y aquí, entre nosotros, únicamente se representan las personas, dándole una faz más estrictamente republicana.

Millones de extranjeros, naturalizándose norteamericanos, no alterarán ni el sistema de gobierno, ni las instituciones, ni la historia, porque, según Story, el pasado es invulnerable, tiene el sello de la eternidad.

Nosotros no podemos decir esa misma palabra de consuelo á las generaciones venideras, porque los extranjeros que poblarán, cultivarán y colaborarán en la obra de la grandeza nacional, no son nuestros, porque no hemos sabido hacerlos; y formaremos pueblos que hablen quizá otro idioma, con opuestos principios de gobierno y hasta con distintos altares para dividir los cielos del alma! No tenemos más que el presente iluminado por esperanzas de felicidad, pero cargado de elementos desprendidos de todos los organismos políticos de las distintas religiones y razas, que se empujan, es cierto, en el afán común de un bienestar solidario, pero que se desenvuelven aisladamente sin la influencia de un solo sentimiento nacional en la formación del futuro pueblo que ya se estremece en el Neuquén, en la Patagonia, en la gran provincia de Buenos Aires, en la vigorosa Santa Fe, en la fecunda y reflexiva Córdoba, en la enérgica Corrientes y en la inspirada Entre Ríos!—(*Aplausos*)—Para que ese pueblo del futuro viva de nuestras instituciones y se alimente de nuestra tradición, debe pertenecernos con todos sus elementos: la tierra y el hombre que la habita y la fecunda. El extranjero amigo será el extranjero hermano en la paz y en la guerra, en la prensa y en el comicio, en la lucha por la vida y en la lucha por la eternidad. Así, y sólo así, será «habitante» en el sentido de la Constitución, desde el momento mismo de asentar el pie en suelo argentino y mirar el emblemático escudo que le ofrece, con la fraternidad, un gobierno democrático, un territorio casi virgen y una patria donde nadie llora de hambre, de opresión ó de vergüenza, una patria nueva, con la ley niveladora de la igualdad entre los hombres, con corta pero noble historia, donde el elemento europeo pueda refrescar la frente, en señal de nuevos felices destinos para la familia humana!

Cuando esa hora llegue, señor presidente, cuando esa gran conquista de la ley se realice, cuando la misma agua lustral limpie, para un solo ideal, todas las frentes, no andaremos colocando en los rincones de las leyes reglamentarias puntos ocultos de defensa para garantir la permanencia del sentimiento nacional. Ese sentimiento estará en todos los espíritus y se alimentará de la energía de todas las voluntades. Los hechos formarán la ley común, y entonces, el jubilado, el pensionista, no será arrastrado, por intereses secundarios, á firmar una ciudadanía de componencia. Todos estaremos en la misma familia, dueños del suelo del trabajo y de la muerte, más propio y más eterno que el suelo de la cuna. Juntos continuaremos la historia,

pasándola, con la misma mano, al dominio de los siglos. Entonces, el «habitante» lo sería para acompañarnos en la penosa travesía de las edades, con el mismo ideal político y con el mismo interés público. No habría más que un solo pueblo y sería el de la Constitución, para gozar de sus beneficios, escuchar sus requisiciones y defenderla con las armas!—(*Aplausos*).

Sr. Romero—Hallándose visiblemente fatigado el señor convencional por Tucumán, hago moción para que se levante la sesión, y que continúe mañana.

—Apoyado.

—Se levanta la sesión, siendo las 5 y 35 p. m.

3.ª SESION ORDINARIA, DEL 5 DE MARZO DE 1898

PRESIDENCIA DEL DOCTOR NORBERTO QUIRNO COSTA

SUMARIO: — Prestan juramento y se incorporan los convencionales señores doctor Luis Lagos García, general Manuel J. Campos, doctor Daniel J. Dónovan y doctor Julio Carrié.—Continúa y termina la discusión del dictamen de la comisión especial sobre los antecedentes relativos á la reforma del artículo 37 de la Constitución

PRESENTES

Achával, Almada, Alvarez (A.), Alvarez (J. M.), Aparicio, Argerich, Avellaneda (M.), Ayarragaray, Bazán, Bermejo, Bores, Calderón (J. M.), Calderón (R.), Campos, Carballido, Carbó, Carlés, Carrasco, Carrié, del Carril, Castillo, Colombres, Cullen, Díaz Ibarguren, Doncel, Dónovan, Echagüe, Ferrer, Figueroa, Ferreyra Cortés, Gálvez, García (T.), Giménez, González, Guastavino, Gutiérrez, Hall, Hernández, Iriondo, Isella, Lacasa, Lagos García, Lascano, Leguizamón, Luque, Mantilla, Mendoza, Molina, Montes de Oca, Mujica, O'Farrell, Olaechea y Alcorta, Oliveros, Ortiz, Ortiz de Rozas, Pacheco, Pérez, Posse, Quintana, Regules, Rodríguez Larreta, Romero, Salas, Siburu, Sibilat Fernández, Tagle, Terán, Tornquist, de la Torre, Torrent, Ugarte, Vedia, Videla, Virasoro, Vivanco, Weigel Muñoz, Zavaleta, Zavalla, Zeballos.

AUSENTES CON AVISO

Arias, Chavarría, Dantas, Domínguez, Igarzábal, Magnasco, Molinas, Pellegrini, Roca.

SIN AVISO

Ahumada, Amuchástegui, Anadón, Avellaneda (M. M.), Ayerza, Balestra, Basavilbaso, Berra, Carranza, Casares, Echegaray, Frers, Frías Silva, García González, Herrera, Irigoyen, Martínez, Mitre (B.), Mitre (E.), Morón, Morel, Rocha, Sánchez Viamonte, Santamarina, Segovia, Unzué, Uriburu.

En Buenos Aires, á 5 de marzo de 1898, reunidos en la sala de sesiones de la honorable cámara de diputados los señores convencionales arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, siendo las 1 p. m.

JURAMENTO

—Prestan juramento y se incorporan á la Convención los señores convencionales doctor Luis Lagos García, general Manuel J. Campos, doctor Daniel J. Dónovan y doctor Julio Carrié.

ACTA

—Se lee y aprueba sin observación la de la sesión anterior.

REFORMA DEL ARTÍCULO 37

Sr. Presidente—Continúa la discusión del despacho de la comisión especial.

Sr. Bores—Señor presidente: continuaré impugnando el despacho de la comisión, y lo haré en muy pocas palabras más, para evitar que el espíritu de los señores convencionales se fatigue escuchando tan larga discusión.

En la sesión anterior he dejado establecido el significado constitucional de la palabra *habitante* y de la palabra *persona*. Ahora, señor presidente, vamos á mirar esta cuestión sobre su faz más política y transcendental, con relación al sistema representativo federal.

Ante todo, señor presidente, fijemos la palabra *pueblo* en el tecnicismo

constitucional. «*El pueblo* es aquella porción de los ciudadanos de los Estados Unidos, que son habitantes residentes de los estados particulares, (Paschal)... y todos los ciudadanos de los Estados Unidos son, ya naturales ó naturalizados», siéndolo los últimos, por los tratados, los estatutos y por la regla uniforme de naturalización. *El pueblo* del preámbulo de nuestra Constitución es el mismo, pero más claro, porque se distingue de los que vienen ó pueden venir á habitar el suelo argentino y de los naturalizados,que aún no tienen el vivero legal para transplantarlos en la vida nacional. No en todo estamos, sobre esta materia, en la misma línea de los maestros, ni hemos aceptado el modelo en todas las partes que componen su estructura orgánica.

Al primer golpe de vista salta la diferencia del que todo lo absorbe, lo asimila y le pone el sello nacional, del que todo lo da, esparce garantías y teme ofrecer su nombre. *Pueblo*, en Norte América, comprende casi la población absoluta, al extremo de ni ser mencionado de excepción el extranjero, en caso de defensa nacional, por no considerarlo unidad apreciable; *pueblo*, en la Argentina, es su población propia, separada por ancha línea divisoria de la numerosa población extranjera, que no puede defender la Constitución ni la integridad territorial de la República.

Siguiendo la proyección de estos principios, es imposible llegar á otro término distinto de la exclusión del extranjero como número político para fijar la base de la representación; no puede tomar parte en el aumento de los votos de una legislatura que declara la guerra, establece las contribuciones forzosas, extraordinarias; impone el servicio militar y obliga á tomar las armas, dándole así el *poder* de resolver indirectamente sobre la riqueza y la tranquilidad de los ciudadanos, sobre la estabilidad y el goce de los más caros y legítimos intereses nacionales, sin compartir los sacrificios, los peligros y las responsabilidades. Nada justificaría en los principios ó en los hechos, que forman la ciencia política, el sacrificio, más que estéril, peligroso, de sentimientos que directamente afectan la soberanía popular. No puede invocarse la teoría de la formación de la renta, á la que contribuyen, como todos, en cambio de retribución de servicios y de garantías, porque la representación del pueblo lo es de «personas» y no de «cosas» y porque, como acabamos de decirlo, ni aún el caso excepcional, angustioso y supremo de la guerra, en cuyo fondo obscuro puede perecer la nacionalidad, les crea un compromiso de dinero ó de sangre, que establezca el vínculo débil, pero de cierta y visible solidaridad política.

Si la Constitución hubiera proclamado el principio contrario, dividiendo la representación, según la población absoluta, la misma regla hubiera consagrado para distribuir la contribución de sangre en tiempo de guerra ó el servicio militar en tiempo de paz; y supongo, señor presidente, que ningún estadista argentino aconsejaría para su país la regla que lo debilitaría en medio de su propio poder, eliminando de la acción más de la tercera parte de la guardia nacional. Y así lo entendieron, indudablemente, los convencionales del 53 y del 60, y más tarde los encargados de levantar el censo del 69, que plantearon, en presencia de cifras inesperadas, los problemas sociales y políticos que hoy dividen la opinión de la prensa, de los hombres públicos y de la Convención.

Casi se puede afirmar, señor presidente, que la Convención del 60, tomando el mismo estado de cosas del 53, no pensó en la inmigración, ni en los territorios favorecidos por ríos navegables, por tibio sol y por brisas templadas, al distribuir los representantes, y al dejar en blanco la naturalización; porque no esperaban la rápida transformación que debía centuplicar la riqueza y doblar la población en menos de treinta años, derramando en una parte del litoral, fuerte y constante corriente de hombres de todas las naciones, mientras el interior languidecía extenuado por la distancia, la escasez de medios de movilidad, por la falta de bancos, de crédito y de recursos para equilibrar los gastos de producción y hacer agradable y provechosa la vida; esa Convención no pudo suponer que en pocos años la población extranjera fuera más numerosa

que la nacional en la ciudad de Buenos Aires, más de la tercera parte en la provincia del mismo nombre y casi la mitad en Santa Fe, y no la tomó en cuenta en las unidades políticas, limitándose á garantirle la libertad, la propiedad, la vida, instituyéndole hasta una justicia de privilegio, pero alejándole de otra influencia en los nuevos destinos de la nación recién constituída. Después han venido los congresos, y al sancionar la ley de ciudadanía, de pensiones y jubilaciones, han seguido la misma regla, viendo en el extranjero no nacionalizado al mismo «transeúnte» de las emigraciones humanas, imponiéndole condiciones de residencia para obtener la ciudadanía, y en los últimos casos, negándoles los privilegios legales, mientras no renuncien al estado excepcional que los sustraen á las requisiciones de las leyes depositarias del honor y de la integridad de la República.

Y no podía ser de otro modo, señor presidente. La base de la población no servía únicamente para formar una de las ramas de la legislatura del estado; llevaba sin ruido la composición de las asambleas ó colegios electorales, de cuyos votos saldría el presidente de la República, es decir, el representante más directo del pueblo y de la nación ante los otros pueblos y las otras naciones de la tierra; y es imposible sostener lo contrario, sin acusar de culpable imprevisión á los convencionales que entregaban la suerte de la nación á las mil improvisadas corrientes de influencias extranjeras, de origen distinto y de contrarios principios de gobierno. No, señor presidente! Esa alta facultad, ese acto esencial de la soberanía, reservado al pueblo de la nación, no podía ser desempeñado por colegios de representación artificial; no, señor presidente. Es que «el pueblo de la República, era en esa época, idénticamente el mismo, política y etnográficamente considerado, en todos los pueblos de la nación»; y no había peligro en componer los cuerpos electorales según el número de habitantes, porque éstos significaban ciudadanos y en ningún caso residentes extranjeros, con voz y voto representativo de opinión, en la elección del magistrado, que encarna el poder, la influencia de las leyes, el crédito y la soberanía exterior. No, señor presidente; eso importaría alterar todos los principios fundamentales de la ciencia del gobierno, entregando en el curso de un tiempo más ó menos lejano, al choque de contingencias fugaces, de intereses transitorios y de pasiones improvisadas, los destinos permanentes de las provincias; eso importaría vivir del presente, roto el vínculo con el pasado y sin ninguna visión del porvenir, que sería nebuloso, incierto, cargado de sombras, como todo lo imprevisto; eso importaría la confesión de una nacionalidad sin elementos propios de existencia, adquiriendo fuerza prestada para formar las asambleas originarias del poder; eso sería la alteración misma del sistema representativo federal; eso sería, por fin, la Constitución destruyéndose por el voluntario aniquilamiento de su soberanía. ¡No! eso no quisieron los convencionales del 53 y del 60. Acababan de pasar por la prueba sangrienta del combate, ó por el negro y triste camino del destierro; salían de Caseros ó regresaban de Chile, de la Banda Oriental ó de Bolivia, y organizaban la República para ellos y para su posteridad, poniéndola á cubierto de nuevas disoluciones, de otras anarquías ó de crueles y vergonzosas dictaduras! No la entregaban á las fluctuaciones de influencias extrañas á su historia, dándole por base un pueblo artificial, escaso de ciudadanos y lleno de auxiliares extranjeros.

Vemos de lleno esta tendencia, cuando se separa fundamentalmente de su modelo norteamericano, en la segunda elección de los miembros que componen el poder ejecutivo; es decir, cuando, por las causas que determinan ambas constituciones, corresponde la elección al congreso. Entre nosotros, se elige por pluralidad absoluta de sufragios, mientras que la gran república confiere esa facultad á la cámara de representantes, debiendo votar por estados y no teniendo más que un voto cada estado. Es que las dos constituciones, teniendo sistemas distintos en materia electoral, buscaban por distintos caminos interpretar la voluntad del pueblo de la nación. Para

los argentinos, la misma ley electoral se aplicaba al mismo pueblo nacional, y el congreso que reconocía ese origen, podía encarnar, en cierto modo, la voluntad de ese «pueblo»; para los norteamericanos, las leyes electorales con las distinta calificaciones de los electores, no podía la pluralidad absolúta de sufragios del congreso consultar la voluntad del pueblo, y la buscaron en la mayoría del voto de los estados, en la forma indicada. Si así no fuera, señor presidente, resultaría el más grande de los absurdos: el presidente elegido por los votos de una ó dos provincias que tuvieran una población extranjera superior á la propia población nacional, dejando así á la inmensa mayoría argentina sin influencia efectiva en el gobierno de su propia casa, y á las provincias sin saber qué aplicación dar á sus ridículas autonomías. Tanto en la primera como en la segunda elección, el presidente y el vice serían la expresión de un reducido número de electores, la creación enfermiza y agresiva de una minoría nacional. No! Las convenciones anteriores no han creado ese monstruo, para que devore la República en nombre de sus propias leyes fundamentales!

Sostener la teoría contraria importa decir á los pueblos que la ley toca á agonía para las instituciones republicanas después de haber enterrado en silencio el sistema federal. El censo del 95, revelador de tantos progresos materiales, resultaría un verdadero desastre nacional; todo iría á perderse en las sombras acumuladas por las más penosas incertidumbres políticas; los ciudadanos de doce estados, cuando menos, á pesar de su mayoría absoluta, estarían de antemano vencidos en los comicios abiertos en los parlamentos, en el gobierno todo; pasarían como prisioneros en tiempo de de paz, y sólo despertarían con el arma al brazo para defender la soberanía y la integridad territorial, pero jamás una Constitución que los aniquila cerrándoles las puertas de la vida pública.

No exageramos. De las resoluciones de esta Convención saldrá la buena nueva ó la terrible desgracia. Sin la base de la población nacional para la elección de los diputados y especialmente para los electores de presidente y vice, no es posible el sistema federal; y la población extranjera, aumentada considerablemente por la inmigración, duplicará en veinte años más la población de la capital, de las provincias de Buenos Aires y Santa Fe, donde se detiene, y habrá transformado, no la tierra que viene á trabajar, sino las instituciones que no practica y la historia que no conoce. Para el verdadero pueblo sólo quedarían los cargos, honrosos, pero muy pesados cuando se ha perdido la libertad.

Pero no llegará esa hora. Han pasado los tiempos de los antagonismos regionales, y nadie se siente provinciano sino argentino. El afán de lo grande ha ensanchado el espíritu nacional, y la difusión de la historia en los colegios y en las escuelas ha hecho la solidaridad del pasado, con el orgullo de una sola gloria. La ley de conscripción, confundiendo en un solo ejército las milicias, dándoles un arma, una bandera y un mapa común, donde la patria es una é indivisible, les ha enseñado las nobles igualdades del deber, las mismas reglas del honor y las comunes esperanzas de una protección recíproca; los pueblos se conocen, se visitan por el ferrocarril y se hablan por telégrafo; todos entonan el mismo himno y viven bajo el amparo de constituciones idénticas. Nadie perturbará ese bienestar. La equidad y la justicia instituirán gobiernos de leyes y no de hombres, repartiendo la libertad política, la voluntad representativa, con la misma equidad con que reparte las armas y distribuye las contribuciones forzosas en los días de prueba para el sentimiento argentino.

Por todo lo expuesto, señor presidente, resulta que la palabra «habitantes», al ser aplicada en su sentido literal y no constitucional, después del censo del 69, nos crea la situación presente: que ese error de partida introdujo en las cámara de diputados y aumentó en las juntas de electores, elementos de representación extraños al pueblo y no enumerados expresamente por la Constitución, en los derechos, garantías y privilegios con que ha requerido la presencia del extranjero en la inmensa región de sus dominios; que el silencio de las cámaras,

de la prensa, de las provincias todas, ha purgado, con el tiempo, el pecado de origen, creando verdaderas espectativas de derecho en las provincias hoy más pobladas, merced á la posición geográfica; y que será acto de buena doctrina corregir el grande error contrario al sistema federal, y satisfacer esas espectativas, dándoles hoy legítima representación á los veintidós diputados que van de más sobre la población de derecho, equilibrando así, para el futuro, dentro de la igualdad política de las provincias, los elementos electorales de los pueblos.

Pocas palabras agregaré para fundar el punto que se refiere á los territorios federales.

Considero justo, señor presidente, que el habitante del territorio nacional deje de ser un desterrado dentro de su propia patria por olvido de la Constitución. No responde á ningún principio de equidad darle las cargas sin los beneficios de la ciudadanía. Habita el territorio y forma parte del pueblo, sujeto á todas las requisiciones de las leyes, y si no es el miembro de un estado, lo es de la nación. Por semejanza, se le puede considerar como una fracción aparte, pero idéntica del pueblo de la capital, con derecho á tener asiento, voz y voto en la cámara de diputados, donde delibera y legisla el pueblo de la nación por medio de sus representantes. Saquémosle del limbo, veámosle la cara, escuchémosle y que venga, como todos los miembros de la familia argentina, á ocupar su sitio en la vida pública, como lo tiene en la guardia nacional, en los padrones de contribución, ó en los libros de los registros civiles. Completemos la obra de la naturaleza, dándole palabra y voluntad política, agregando á su pasiva condición de ciudadano la activa del elector, del que, teniendo un derecho, tiene el poder de hacerlo valer. Hagámosle feliz con el don efectivo de la libertad en la ley, que es la encarnación de la representación misma. La Constitución no se opone y la justicia lo reclama.

Dia llegará, señor presidente, en que otra convención, con facultades más amplias, ponga un punto final á toda controversia de representación, suprimiendo las dificultades para naturalizar al extranjero, dándole un voto en las urnas, un asiento en el parlamento, un arma en el combate, y sitio eterno en la historia! Mientras esa hora llega, seamos nosotros los únicos dueños de casa; esta ciudad, tan joven, tan grande, poderosa y bella, la encargada de recibir á todos los hombres de otras naciones, darles un certificado de libertad, enseñarles el espacio inmenso, el sol que lo fecunda y entregarlos á las bendiciones de la Constitución y de la tierra! — *(¡Muy bien! ¡Muy bien! — Aplausos en la barra).*

Sr. Ayarragaray—Como miembro informante, desearía contestar en breves palabras, señor presidente.

Sr. Presidente—Tiene la palabra.

Sr. Ayarragaray — Casi como cumpliendo un penoso deber haré uso de la palabra, porque comprendo que el ambiente no es de debate, pues el tiempo apremia y los puntos que se discuten son sencillos y conocidos. Sobre todo, manifiesto que hablo sin estusiasmo ni convicción, porque me parece que, en vez de impugnar las objeciones que el señor convencional ha formulado al proyecto de la comisión, sería más propio y parlamentario que empezara por presentar una moción que espero que alguien la formule después de mi réplica, para que nos pronunciemos si está ó no el convencional Bores fuera del mandato, y en consecuencia fuera de la cuestión.

Estoy seguro que todos hemos escuchado con gran placer la galana palabra del señor convencional por Tucumán; y si me fuera dado formular un juicio sobre el sistema de razonamiento y el espíritu de su discurso, habría de ceñir mi pensamiento en una perífrasis, al conocido verso de Milton, y diría, en consecuencia: el señor convencional por Tucumán ha estado obscuro por exceso de brillo.

Así, pues, será muy breve la réplica, y me reduciré con especialidad al punto que creo más fundamental del proyecto que ha presentado el señor convencional y que ha sido la tesis que ha desarrollado en su discurso: la substitución de «habitante» por «ciudadano», en la base de proporcionalidad que establece el artículo 37.

Este cambio importaría, señor, un movimiento reaccionario en la política liberal argentina. Quizá implicaría más: implicaría rehacer la historia del país; porque ese artículo no está solo y aislado en la Constitución; él está coordinado con otras regalías constitucionales que forman un sistema, un cuerpo de doctrina, y han constituído y constituyen el alma de la fecunda política liberal que ha muchos años desenvuelve este país para con el extranjero.

Si el señor convencional por Tucumán ha ojeado, guiado por su ilustración y su talento, la historia institucional argentina, habrá comprendido la profunda evolución operada desde los primeros ensayos constitucionales después de la independencia, que estaban animados de un espíritu cauteloso y prevenido hacia el europeo, como un resabio de nuestras luchas contra España.

Pero más tarde, cuando las condiciones históricas y los intereses políticos cambiaron, se produjo en el pensamiento de los hombres públicos argentinos quizá la modificación más transcendental y fecunda en esta materia, que se haya operado desde entonces en nuestra política institucional interna. Es desde ese momento que predomina en nuestra Constitución y en nuestras leyes el amplio y liberal espíritu para con el extranjero.

Tal es el origen de las regalías para con ellos, y tal es, señor convencional, el origen de nuestra grandeza presente y futura.

Sr. Bores—No lo niego.

Sr. Ayarragaray—Por eso me opongo á ese espíritu reaccionario.

Comprendo, señor presidente, el calor con que el señor convencional ha planteado la cuestión, porque siempre esta materia de la representación ha conmovido los intereses políticos y apasionado las asambleas; pero me bastaría recordar una de las páginas más sugestivas de la historia americana, para destruir la argumentación en la cual reposa la impugnación del señor convencional. Cuando en aquella memorable Convención los representantes de los pequeños estados luchaban contra los grandes y llegó un momento en que peligraba el vínculo y el porvenir mismo de la unión, y la anarquía y la confusión cubrían de sombras el horizonte de la naciente república, Franklin pronunció algunas palabras llenas de aquella unción patriótica que ponía siempre en sus expresiones: No temáis, —decía á los representantes de los pequeños estados;—jamás los grandes estados tendrán interés contrario á los intereses nacionales!—(*¡Muy bien!*)

El señor convencional nos ha traído en apoyo de sus ideas los ejemplos de lo que pasa en los Estados Unidos; pero al presentar á la asamblea esa observación, le ha quitado al mismo tiempo todo peso, toda base y eficacia. Allí hay lo que entre nosotros no existe, una ley de naturalización que suprime el estado irregular del extranjero.

Si hubiera traído el ejemplo de otros países, si hubiera citado lo que ocurre en Europa, en las viejas sociedades ya consolidadas, yo le diría al señor convencional por Tucumán, que «un buen gobierno, como un buen vestido, es aquel que va bien al cuerpo del cual se destina».

Gracias á la incorporación del extranjero, por el liberalismo de nuestras leyes, hemos cambiado no sólo de índole sino también de destino; gracias á este concurso que han asegurado nuestras leyes, hemos concluído con el desierto y la barbarie.

¿Ha terminado acaso nuestra obra, para abandonar ya las instituciones que nos hicieron originariamente grandes? No, señor; no sólo necesitamos del extranjero para poblar nuestros campos, sino también lo necesitamos como elemento étnico para cambiar la masa de nuestra población indígena.

Alberdi ha dicho que «la civilización es como la vid, que sólo crece de gajo», queriendo significar que en un país nuevo civiliza más la introducción de un hombre útil, que la introducción de un libro. Si atendiéramos á lo que se nos propone, ¡cuánta fuerza social, cuánta población rica y enérgica quedaría sin representación!

Yo le preguntaría al señor convencional cuál es el origen del parlamentarismo inglés, y por ende del parlamentarismo moderno. La fórmula positiva: «Aquel que paga impuestos, debe estar representado».

Y le preguntaría también, cuál ha sido el motivo de la revolución americana, que ha dado al mundo un nuevo sistema institucional. Pues, una fórmula negativa, que es el corolario y complementa la anterior: «No hay representación, no hay impuestos».

¿A qué atribuye el señor convencional la vida lánguida y anémica del Perú Bolivia, Paraguay? Pues á la falta de liberalismo para el extranjero, que está en sus costumbres ó en sus leyes.

Si nosotros dejáramos nuestra grande, rica y próspera población extranjera fuera del mecanismo político, ese grande y enérgico poder social, yo diría al señor convencional que obedeceríamos á un movimiento reaccionario que detendría nuestro progreso y que nos privaría de elementos poderosos para nuestro engrandecimiento. (*¡Muy bien!*)

Esto quería expresar, en réplica al señor convencional por Tucumán y cumpliendo, como lo manifesté, el deber de miembro informante, porque comprendo que la Convención no tiene el espíritu para largos debates, porque comprendo también que el proyecto del señor convencional no es procedente, y deploro haberle interrumpido, porque me doy cuenta de que mi interrupción de ayer ha sido mal interpretada Yo creo que, cuando el señor convencional puso sobre la mesa del señor secretario su proyecto, no cumplía con su mandato, estaba fuera de la ley de convocatoria de la Convención.

En cuanto á la representación de los territorios nacionales, la deseo tanto como él. Cuando presenté el proyecto de reforma constitucional, lo fundé extensamente y con muchas razones en apoyo de esa idea; pero el congreso se pronunció en contra, y nosotros no podemos discutir ese punto.

Agregaré dos palabras respecto á la proporcionalidad que propone el señor convencional: 25.000 habitantes.....

Sr. Bores— No, señor; 33.000. Hago excepción de los extranjeros.

Sr. Ayarragaray—Creía que proponía 25.000...

Entonces no hay debate, y termino.

Sr. Carrasco—Pido la palabra.

Me encuentro inferior á la importancia del asunto; y careciendo de las dotes oratorias que ha desarrollado el señor convencional por Tucumán, tengo forzosamente que renunciar á la elocuencia, pero en cambio trataré de hablar con verdad y exactitud.

Ante todo, está en discusión un despacho de la comisión.

Es esto lo que debe discutirse, no podemos discutir otros asuntos.

Sr. Zavaleta — Podemos discutir cualquier proyecto que se relacione con el asunto principal.

Sr. Carrasco—Tengo entendido que, de acuerdo con el reglamento, una vez presentado un proyecto, debe éste discutirse y aprobarse ó rechazarse.

Y suplico al señor convencional que se sirva no interrumpirme, porque no soy orador, y cualquier interrupción sería en desventaja de mi exposición. El señor convencional no querrá que quede deslucido un estudio que me cuesta mucho trabajo, porque tengo que suplir con él la elocuencia de que carezco.

Sr. Zavaleta—Le pido perdón...

Sr. Carrasco—La reforma del artícule constitucional envuelve principalmente tres puntos: ¿Quiénes deben elegir? ¿Cuántos diputados debe haber? ¿Cuál será la base electoral?

¿ Quiénes deben elegir ? — El artículo constitucional lo dice: las provincias y la capital. Todo lo que esté fuera de este límite, no está en nuestras facultades. Así, cuando se dice que pueden elegir diputados los habitantes de nuestros territorios, no se está en la cuestión. La ley que rige los territorios ha sido ya bastante previsora, y establece en uno de sus artículos que, cuando ellos lleguen á tener 60.000 habitantes, podrán figurar como provincias. Será entonces llegado el caso de tratar este punto; hoy no lo es.

Luego, pues, queda establecido que quienes deben elegir, son los habitantes de las provincias y de la capital; no hay observación alguna que hacer al respecto. Por tanto, las ideas ó proyectos presentados en contra de esa tesis, creo que están fuera de la autoridad de la Convención.

¿Cuántos diputados debe haber?—Es cuestión debatida y conocida en todo el

mundo político, que los parlamentos deben tener ciertas cualidades; en primer lugar, que el número de sus miembros sea proporcional á la población de que se trata y hasta á la capacidad económica del país.

Francia, con 38 millones de habitantes en su territorio y mucho más fuera de él, en sus colonias y protectorados, no tiene más que un representante por cada 70.000 habitantes; Estados Unidos, uno por cada 170.000; España, solo uno por cada 50.000. La República Argentina, con menos habitantes que estas naciones, no debe, pues, tener una cámara excesivamente numerosa.

La Convención está ya sin duda penetrada de que el número de habitantes que establece el proyecto sostenido por la comisión es aceptable, y parece que á este respecto hay casi unanimidad, salvo un proyecto en que se trata de reducir á 25.000 habitantes la proporción, proyecto que he sido impuesto por la lectura de la prensa diaria, pero el cual no ha tenido entrada en esta Convención.

Una de las bases principales á tener en cuenta sería la de que las provincias actuales no pierdan diputados, siempre que no sea esto imposible. Pues bien, el proyecto presentado reune esta cualidad.

Es imposible medir con el mismo cartabón á todas las relaciones humanas, y con mucha mayor razón tratándose de cantidades tan diversas y complejas como son los estados. En cualquier nación, y mucho más en una que progresa tan rápidamente como la nuestra, no es posible la uniformidad de crecimiento; los estados favorecidos por la naturaleza, regados por grandes ríos, que tienen facilidades especiales, crecerán más rápidamente que los otros.

Claro es, pues, que, no siendo posible esta unidad de nivel, una vez que sea necesario establecer ese nivel se encontrarán algunas dificultades.

Y ¿cuáles son las dificultades del proyecto? Dos solamente: una provincia que pierde un diputado; otra que pierde dos. Pero ¿acaso no es la nación la que gana treinta y cuatro? ¿Podemos rebajar el nivel de toda la República, sólo para que lleguen á él una ó dos provincias que no han podido progresar hasta ahora tanto como las otras?

Quizá en algunas de esas provincias, en Jujuy, por ejemplo, se produzca mañana el fenómeno que se ha observado tantas veces en los Estados Unidos; que se descubra una importante mina de petróleo, que se encuentren arenas auríferas, que haya un lecho de carbón de piedra á flor de tierra; en fin, uno de los accidentes tan comunes en países todavía poco explorados, y tendremos entonces que concurrirá á Jujuy población de todo el país y se creará una nueva California, un estado prosperísimo, que nos asombrará á nosotros mismos y al cual tendremos quizá que ir á pedirle los recursos que nos niegue el litoral.

Por la proporción establecida, todas las provincias ganan, menos aquellas dos cuya representación disminuye en un diputado para la una y en dos para la otra.

Si establecemos otra proporción, veamos cuáles serán los resultados.

Si aceptamos la base de 30.000, el número de diputados se aumentará en nueve.

¿Para quién? ¿Será, acaso, para alguna de esas provincias que desgraciadamente pierden? De ningún modo. De esos nueve, ocho serán para el litoral y uno solo para Córdoba.

Si rebajamos aún más la proporción y llegamos hasta 28.000, tendremos una cámara que puede considerarse enorme para nuestra población: de 138 miembros. Pero, ¿quiénes ganarían con ello? ¿habríamos llegado al nivel de aquellas dos provincias? Tampoco. Sólo Santiago ganaría un diputado, mientras que el litoral ganaría catorce, Córdoba dos y uno Tucumán; es decir, que habríamos aumentado diez y siete diputados, para no conseguir nuestro objeto.

Sería necesario llegar á la proporción de 25.000, para que Santiago pudiera mantener sus siete actuales diputados; pero para llegar á eso, se necesitaría una cámara verdaderamente monstruosa, en cuanto al número: de 145 miembros!

Si los 120 convencionales, ó, mejor dicho, los ochenta que concurren, han producido sesiones como algunas de las an-

teriores, en que ha sido algo difícil darse cuenta de la situación, ¿que sería el día que tuviéramos una cámara con ciento cincuenta miembros? ¿Qué tesoro bastaría para pagar una representación tan fuerte, y cuáles serían sus ventajas?

No insisto en este punto, puesto que es sabido, en derecho administrativo que cuanto más numeroso es un cuerpo colegiado, es menor el número de personas que lo dirigen; y si se llega á cifras enormes, resulta que no son más que multitudes dirigidas por tres ó cuatro cabezas. No se habría ganado nada y se habría perdido mucho.

Dejo, pues, sentado con esto que la base de 33.000 habitantes, presentada por la comisión, es la más aceptable.

Otra condición indispensable en la reforma de la constitución, es que sea previsora para el porvenir.

Me cabe el honor de reclamar una gloria póstuma para el ilustre autor de la Constitución argentina. Si se hubiera aceptado el principio propuesto por Alberdi ó el principio existente en la Constitución americana, esta Convención no habría sido necesaria, porque en el artículo constitucional estaría fijada la base futura. Esta base no existe: hay que darla; y por eso la comisión ha establecido en su despacho que, en el futuro, después de cada censo, se establecerá por una ley especial la proporcionalidad de la representación.

Esto es tan esencial que, si no se introduce esta reforma, antes de diez años será necesario convocar otra Convención.

En efecto: partiendo del año 95, con nuestros 4.000.000 de habitantes; siguiendo las leyes del crecimiento de la población, conocidas en nuestro país, resultará que dentro de diez años tendremos 5.600.000 habitantes; dentro de veinte, 7.800.000; y al comenzar el año 1925, la República tendrá seguramente más de 11.000.000.

De aquí á entonces no faltan ni treinta años, y espero que muchos de los presentes tendrán la gloria de verlo.

Sr. Vivanco—Dios lo quiera!

Sr. Carrasco—Entonces, pues, señor presidente, para que esta Convención no tenga que repetirse en el futuro, es necesario que se introduzca en el artículo constitucional la reforma que menciona el proyecto: que después de cada censo se establezca por ley la proporcionalidad de la representación.

Ahora tocaré brevemente, puesto que ha sido también discutida por el señor convencional por Entre Ríos, la parte relativa á este punto: ¿cuál es la base electoral?

Señores: si el honorable convencional por Tucumán hubiera sido interrumpido en cierto momento, ¿qué hubiera contestado al hacérsele esta pregunta?

Las leyes constitucionales no son invención de un hombre, ni de un pueblo si, quiera; son el conjunto de los conocimientos generales administrativos del mundo...

Sr. Bores—Eso le hubiera contestado.—(*Aplausos*).

Sr. Carrasco—Pues bien; mi pregunta empieza á formularse: ¿cuál es la nación del mundo en cuya Constitución se diga que habitantes no son todos los que viven en el país, en que se declare que el extranjero no es habitante ó que no tiene derechos?

He revisado las constituciones de la mayor parte de las naciones. No hay una sola en que no esté terminantemente establecido que la base de la representación es la población misma; no se exige que el habitante sea nacional, ni se hace referencia á la edad ni al sexo; se dice: habitante, en general; esa es la base de la democracia.

Pero tan es así, que el señor convencional, para poder sostener su tesis, se vió en la necesidad de dejar de leer la mitad del artículo constitucional que él citaba. Tan es así, que se tiene en cuenta el total de la población, todos los habitantes; y que de aceptarse la doctrina por él establecida, tendríamos, señores, que la población extranjera de la República Argentina sería considerada, entre nosotros, en peores condiciones que lo era el negro esclavo de los Estados Unidos.

En efecto: cuando la sanción de la Constitución americana, aquella gran nación tenía en su seno el horrible cáncer de la esclavitud; cuando se trató de fijar la representación de los estados esclavócratas, éstos quisieron contar al esclavo, para que fuera representado y que no se le contara solamente para utilizar

su trabajo. Los estados del norte dijeron: no; si el esclavo es cosa, no debe representarse; si es hombre, debe dársele libertad!

Aquella gran nación procedió en aquel momento con egoísmo; mantuvo el crimen de la esclavitud, y fué castigada por una guerra de cuatro años, en que perecieron por la espada y el cañón muchos más hombres que los que representaban los negros de setenta años antes!

No dejemos, pues, en la Constitución de nuestro país, establecido un principio falso y egoísta. No retrogrademos en nuestras instituciones liberales, como con tanta razón ha dicho el señor convencional por Entre Ríos; es necesario que mantengamos en nuestra ley fundamental la hermosa base de la democracia: la población.

En un momento de improvisación, sin duda en el calor de su fácil elocuencia, él señor convencional lanzó una frase muy aplaudida por su belleza literaria, pero completamente falsa, doctrinariamente hablando: «El extranjero, entre nosotros, dijo, es la golondrina que cruza por nuestro cielo».

No, señores. El extranjero no es la golondrina, es el fundador; es el trabajador, es el padre de muchos de nuestros hermanos; es el esposo de nuestras hijas, es aquel que en sus descendientes ha dado á la nación muchos de los hombres más importantes; que ha dado presidentes á la República, con Pellegrini; generales al ejército, con Levalle, Dónovan, Wintter; almirantes á la escuadra, con el viejo Brown; sabios á la ciencia con Ameghino y Hollemberg. Y él es quien está formando una nueva y poderosa raza en la República Argentina, destinada, sin duda, á ser una de las más notables en el continente americano!—(*¡Muy bien!*).

No podemos, pues, considerar al extranjero como un sér ajeno á nuestro organismo; debe ser representado, puesto que constituye un sér inteligente, libre y pensante, que habita nuestro país, y que, en vez de ser la golondrina que viene un instante para ausentarse cuando llega el frío del invierno, es, por el contrario, quien riega el suelo con el sudor de su frente y funda grandiosas colonias como las de Santa Fe, orgullo de la República!— (*¡Muy bien!*).

Sostengo, pues, señor presidente, que deben mantenerse en la Constitución las palabras consignadas en el proyecto presentado por la comisión. Sólo agregaré que el peligro que parece entreverse en las ideas del honorable convencional por Tucumán, por el grande aumento de la población extranjera, es un peligro que no existe, y que, si existiera, desaparece día á día.

Casi parece una paradoja decir que en la República Argentina el número relativo de extranjeros disminuirá cada día, mientras aumentará su número absoluto, y con él la grandeza de la República.

Paradoja, digo, pero la explicación es muy sencilla.

El peso de una población dada, en un país, es la relación entre dos números. Hoy la relación entre argentinos y extranjeros es de un 25 por ciento; hoy, la República Argentina, con cuatro millones de habitantes, tiene un millón de extranjeros. ¿Aumentará esta proporción en el futuro? No, señor presidente. Cualquiera que sea el número de inmigrantes que tengamos la suerte de recibir, suerte que nos envidian algunas naciones, especialmente las de Sud América, cualquiera que sea ese número, dentro de nuestra capacidad política y económica ordinaria, será en proporción menor cada día, porque aumenta la población nacional más rápidamente que la extranjera. El extranjero no nace en nuestro país, pero sí nacen en él sus hijos. La población argentina es cada vez mayor y la población extranjera se reparte en una proporción menor. Hoy tenemos un 25 por ciento con un millón de extranjeros; el día que la República Argentina tenga 10 millones de habitantes, los dos millones de extranjeros que puedan existir, formarán una proporción menor que la actual.

Este peligro, pues, que muchas veces he oído discutir, es un peligro completamente imaginario.

Conozco que la Convención debe estar fatigada de escuchar mi palabra y renuncio á continuar. Bástame decir que felicito á la comisión por haber presentado un proyecto que salva, á mi juicio, todas las dificultades.

Antes de terminar, debo decir que, cuando llegue la discusión en particular, propondré un agregado al artículo constitucional, que será éste: «pero cada provincia debe tener, por lo menos, un representante».

Estas palabras son las que existen en la Constitución de los Estados Unidos; son las que propuso el ilustre Alberdi, en el artículo constitucional por él formulado; estas palabras salvarán, en el futuro, de un peligro semejante al que hoy estamos llamados á resolver, á algunas provincias, ó territorios al menos.

Voy á explicar brevemente esto, porque es necesario conocer el sentido de esta frase.

Hoy, con 33.000 habitantes por cada diputado, la provincia que menos, tiene dos; y en el futuro, cuando se aumente la población, tendremos que elegir un diputado por cada 50.000 habitantes, y las provincias actuales también tendrán un diputado. Pero cuando lleguemos,—como llegaremos pronto,—á las proporciones de los Estados Unidos y que se nombre un diputado por cada 100 ó 150.000 habitantes, entonces, quizá algunas de las provincias actuales ó futuras, no estarían comprendidas, y resultaría el fenómeno de que provincias que han tenido diputados, que mandan dos senadores al congreso, se encontrarían excluídas de tener representación en la cámara de diputados. ¿Por qué? Porque nosotros, los ciento veinte convencionales del 98, nos olvidamos de incluir en el artículo constitucional, tan meditado, esa frase, que no tenemos que hacer otra cosa que recoger de la Constitución de los Estados Unidos.

He dicho.

Sr. Leguizamón—Pido la palabra.

Señor presidente: había dejado en secretaría un proyecto en substitución del presentado por la comisión especial, y no queriendo perder la oportunidad en que, según el reglamento, debe presentarse, pediría al señor secretario se sirviese dar lectura de él. En seguida lo fundaré brevemente.

—Se lee:

PROYECTO

Artículo 37.—La cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos directamente, y á simple pluralidad de sufragios, por el pueblo de las provincias, de los territorios nacionales y de la capital, los que á este efecto y á contar desde el año 1900, serán divididos en tantos distritos electorales federales como diputados les corresponda en la proporción de uno por cada treinta y tres mil ó fracción no inferior de diez y seis mil quinientos, que desde hoy queda fijada como base de la representación nacional. Después de la realización de cada censo, el congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar, pero no disminuir, la base de treinta y tres mil habitantes por cada diputado.

H. Leguizamón.

Marzo 5 de 1898.

Sr. Leguizamón—Señor presidente:

Ajeno por mi profesión y mis inclinaciones intelectuales al estudio de las cuestiones constitucionales, y obedeciendo á esta consigna, que de todas partes nos llega, de ir de prisa, había resuelto responder á ella con el silencio, y aprovechar mis lecturas sólo para votar con conciencia, creyendo así mejor responder al alto honor que he recibido de mis conciudadanos y al no menor que tengo de sentarme en esta honorable asamblea, en compañía de tantas ilustraciones argentinas. Mas debo confesar que el proyecto de la comisión me ha puesto en una situación sumamente angustiosa y solamente comparable á la de aquel piadoso padre que, despertado por su hijo para que abandonase inmediatamente el lecho porque se incendiaba la casa y corría peligro su existencia, contestaba tranquilamente incorporándose y santiguándose: «Hijo, soy hombre de principios religiosos, y cualquier peligro que me amenace no será suficiente para que yo abandone el lecho antes de encomendarme al Señor».

Señor presidente: yo también soy hombre de principios, y aunque reconozco la necesidad, la imperiosa necesidad de ir de prisa, no puedo sacrificar á ella estos principios y me veo obligado á hacer pública declaración, á rendir culto público á mis ideas liberales respecto del sistema representativo, piedra fundamental del edificio de nuestra nacionalidad, corazón y nervio de nuestro organismo político.

Apenas habían transcurrido diez años de la promulgación de la Constitución

del año 1853, donde existía el artículo 37, tal cual está hoy redactado y tal cual propone dejarlo la comisión especial (excepción hecha del número de habitantes fijado como base á la representación nacional) y ya se levantaban voces en el seno del parlamento argentino, contra su texto, como contrario al espíritu fundamental de nuestras instituciones y al del modelo constitucional que nuestros primeros convencionales declaraban haber seguido fielmente.

En los treinta y cinco años que han transcurrido desde aquella primera manifestación, muchas y repetidas veces se ha intentado subsanar el error que emana de su redacción, y con motivo de varios proyectos de ley electoral, ha querido modificarse la forma del escrutinio que la redacción del referido artículo parece indicar.

Partidario del sistema representativo tal cual lo practican los países más adelantados de ambos continentes, desde las aulas del colegio, en esa edad en que todos somos ardientes republicanos, y sin las decepciones, sin las amarguras, sin los compromisos que muchas veces en la edad viril hacen claudicar de los encantos de la adolescencia, he seguido con marcado interés lo que podría llamarse la historia parlamentaria de nuestro sistema representativo. Haciendo mis lecturas en la materia, he podido traer á mi memoria el recuerdo de nombres muy queridos para todos los argentinos, y á la evocación de ese recuerdo veo flotar en el ambiente de este augusto recinto el espíritu tutelar de Guillermo Rawson, de Tristán Achával Rodríguez, de Onésimo Leguizamón, de Delfín Gallo, y agita convulsivamente mi corazón el fluido patriótico que alentaba el de aquellos campeones de las instituciones republicanas.

Algo más: están en este recinto ilustraciones argentinas que han sido atletas en los debates del derecho electoral en nuestro parlamento. Siéntase cerca de mí el señor convencional por la capital, á quien á justo título podría llamársele el obstinado leader del derecho representativo, pues, por repetidas veces, tanto en la cámara de diputados como en el senado, ha presentado proyectos de ley que tenían por base siempre la aproximación á la mayor pureza del sistema representativo, es decir, el escrutinio individual, en vez del escrutinio por lista que rige nuestro actual sistema electoral. El podrá testimoniar los progresos que esas ideas, respecto del referido escrutinio individual, que propongo en mi proyecto, han hecho en esos veinticinco años, y podrá testimoniar también que, si ellas, como el ombú de nuestra pampa, han tenido lento crecimiento, como él también, con los años, han echado raíces colosales en la conciencia pública, reveladas por nuestras primeras personalidades.

Mas, cuantas veces se ha intentado impugnar la redacción del artículo 37, un venerando respeto por la Constitución al que yo adhiero sin limitación, ha hecho que se esterilicen tan grandes anhelos.

Muchos han sido y son, no obstante, los que piensan que el artículo 37, al establecer que las provincias y la capital se consideran como distritos electorales de un solo estado, no prohibe que ellos puedan sufrir una mayor subdivisión, para llegar al escrutinio individual.

Los que así piensan, se fundan en el estudio de los orígenes de nuestra Constitución, y se atienen á declaraciones públicas de sus autores, respecto del modelo en que ha sido vaciada nuestra carta fundamental.

Es sabido de todos, que nuestros dos grandes modelos son los Estados Unidos y la Suiza.

Laboulaye, el ilustre constitucionalista francés, asistiendo al nacimiento y desarrollo del sistema representativo en los Estados Unidos, refiere la lucha interesantísima que tuvo lugar después de la Convención de 1790, lucha en que se pusieron en pugna estas dos grandes teorías: la una, que quería la representación igual para todos los estados, cualquiera que fuera la población de ellos y que podría llamarse la teoría pura federal, porque hablaba de los estados confederados; la otra que, en cambio, sostenía que la representación debía ser en relación á la población, haciendo caso omiso de los estados, cuyas delimitaciones sólo se considerarían como datos geográficos.

Es sabido que la segunda de estas teorías triunfó, pero que el espíritu eminentemente nacional de Wáshington creyó que ella envolvía un peligro para la unión americana y la vetó.

Entonces vino el sistema mixto, que establece la representación numérica, pero dentro del límite de los estados; es decir, igual á lo que nosotros tenemos.

La Suiza establece en su constitución, los colegios electorales, semejantes á nuestros distritos electorales, y prescribe que en ningún caso estos distritos electorales podrán ser formados por fracciones de dos ó más cantones; pero establece, en cambio, que cada cantón podrá, á su vez, ser subdividido en dos ó más colegios electorales, y que cada colegio electoral elegirá un único representante.

Este mismo sistema del escrutinio individual existe en muchas naciones importantes del viejo mundo, y del nuevo continente. La Francia, la Suiza, ya citada, la Belgica, la Holanda, el Austria, la Italia, tienen el sistema de los pequeños distritos ó *arrondissements*. Hay varias repúblicas sudamericanas que lo tienen también.

Pero, recurriendo al origen de nuestra carta fundamental, había dicho que los modelos que habíamos imitado eran el americano y el suizo, especialmente el americano; y para ello tenemos la declaración oficial de la comisión encargada de la redacción de la Constitución, de la que formaban parte los doctores Gorostiaga y Gutiérrez, quienes, al presentarla al congreso del Paraná, manifestaron que ella había sido vaciada en el molde de la Constitución norteamericana, «el modelo de la mejor federación existente sobre la tierra».

Más tarde el mismo congreso del Paraná, en el manifiesto con que acompañó la Constitución sancionada para la nación, hizo idénticas declaraciones, agregando que «la federación será bien entendida si se comprende como en los Estados Unidos del Norte, única federación modelo que existe en el mundo civilizado».

De acuerdo, señor presidente, con estas ideas, con este consejo ó mandato de los constituyentes, yo creo que nosotros debemos comprender nuestro sistema representativo como lo comprenden los Estados Unidos del Norte; y que es, en su espíritu más lato, tal cual lo he propuesto en el proyecto de que se ha dado lectura.

Pero hay algo más, como antecedentes nacionales, señor presidente: cuando por prescripción constitucional las provincias debían someter sus constituciones al congreso de la nación, el congreso del Paraná rechazó la constitución presentada por la provincia de San Juan, porque en ella se establecía el escrutinio por lista para la elección de los representantes de la legislatura local, fundándose en que semejante procedimiento no garantía el sistema representativo é indicaba que debía establecerse el escrutinio individual.

Esto es terminante, respecto del espíritu del artículo 37.

Pero al remontarnos á los orígenes de la Constitución, no debemos olvidar al espíritu preclaro que la inspiró.

Alberdi, en su proyecto de Constitución, proponía: «La cámara de diputados representa la nación en globo y sus miembros son elegidos por el pueblo de las provincias, que se consideran á este fin como distritos electorales de un solo estado»; y agregaba el artículo, para mayor claridad del pensamiento de su autor: «Cada diputado representa á la nación y no al pueblo que lo ha elegido».

¡Cuánta corruptela de este principio ha traído la elección por lista, tal vez por no haberse consignado en la Constitución la idea completa de su autor! Aquí en el recinto de las leyes, se oye decir muy comunmente á espíritus ilustrados: el señor diputado por Tucumán, el señor diputado por Buenos Aires, el señor diputado por Entre Ríos, y el modismo se ha infiltrado tanto en las costumbres que, á pesar de la conciencia constitucional que tienen los señores diputados de que no lo son por esos estados sino por el pueblo argentino, generalmente predominan en las discusiones, no los intereses generales del pueblo de la nación considerados directamente, sino mirados bajo el prisma del interés local de los estados.

Se comprende, si se deja seguir su camino á esta corruptela, los vicios á que podría llevarnos, los monstruosos resultados que nos podría dar, habiendo provincias, especialmente las del litoral, que se desarrollan de una manera asombrosa con relación á las del interior y que podrían en un momento dado ejercer una verdadera presión, un verdadero despotismo sobre las últimas.

Es deber, pues, de los hombres de pensamiento elevado evitar estos peligros, estableciendo el verdadero espíritu que ha inspirado nuestra Constitución.

Pero oigamos una vez más á Alberdi.

En su libro *Bases de la Constitución*, al explicar la división de las ramas del poder legislativo, dice: «Habrá dos cámaras: una destinada á la representación de las provincias en su soberanía local, debiendo su elección á las legislaturas de provincia: y otra debiendo su elección *al pueblo todo de la República, que representa ésta, sin consideración de la localidad, como si todas las provincias formaran un solo estado argentino*».

Después de estas citas que reflejan el pensamiento claro y definido de los fundadores de nuestra Constitución, se comprende fácilmente que el escrutinio por lista no ha sido el espíritu dominante en la redacción del artículo 37, y que esa redacción no puede tener el alcance prohibitivo del escrutinio individual como algunos han creído ver en ella.

Dados estos principios y los ejemplos citados de los países más adelantados del viejo y del nuevo continente, el escrutinio por lista es un anacronismo que debemos apresurarnos á suprimir, si queremos aspirar á ser la primera nación de Sud América por el perfeccionamiento de nuestras instituciones republicanas. Toda reforma tendente á mejorar nuestro sistema representativo de gobierno, no sólo es una aspiración nacional sino una imposición de nuestro progreso; y esta honorable Convención no podría oponer la inercia á esta reforma, porque sería oponerla á la fuerza impulsiva de nuestro engrandecimiento nacional y podría verse fatalmente sacudida por las corrientes de la opinión pública.

Para la pureza de la atmósfera del comicio, hay entre el escrutinio por lista y el escrutinio individual la misma diferencia que para la atmósfera del hogar hay entre el alumbrado á petróleo y el alumbrado eléctrico.

Pero no insistiré en hacer este paralelo, porque la superioridad de un sistema sobre el otro es evidente.

Prefiero anticiparme á contestar el argumento que pudiera hacérseme de que este proyecto de artículo extralimita el mandato de reforma que se nos ha conferido.

Participo de la opinión de que la Convención es soberana para tratar de la reforma de los artículos que le han sido señalados; y que, sin más limitación que el espíritu de nuestras instituciones, puede darles la forma que crea mejor, adecuada á la clara inteligencia de su espíritu.

La Constitución es la ley suprema de la nación, y ella debe ser tan clara y tan explícita, que sea ocioso el pensar en la interpretación de su pensamiento; el cual debe quedar estereotipado con toda nitidez, al alcance visual de todas las inteligencias.

Nadie puede, en consecuencia, á mi juicio, restringir á los convencionales el derecho de explicar, dentro del texto de las disposiciones mismas, el alcance verdadero de su mandato.

Así, si esta Convención, creyendo interpretar el espíritu institucional argentino, quiere redactar con mayor claridad en parte ó totalmente los artículos que le han sido señalados para la reforma, puede hacerlo con el derecho indiscutible de todo aquel que, teniendo la responsabilidad de sus declaraciones, pretenda hacerlas en forma que sean intergiversables.

El congreso, en la ley de convocatoria, creyó que era suficiente para la reforma del artículo 37, determinar la proporcionalidad entre electores y elegidos; pero la Convención, que estudia la reforma bajo el prisma fundamental de nuestras instituciones, cree que la declaración numérica sola no bastaría para expresar con claridad el pensamiento, y puede resolver cambiar por completo la redacción del artículo.

Creo que esto es indiscutible.

Si se sostuviese lo contrario; si se sostuviese el criterio estrecho de las restricciones imposibles, sucedería que, al pronunciarse sobre el segundo punto que tenemos que tratar,—el número de ministros,—debería la Convención declararlo en una forma univerbal, como un jugador de murra: *cinco, seis, siete*. Sería el colmo del ridículo.

La Convención, indudablemente, al ser llamada á dar opinión sobre el número de ministros que ha de tener el poder ejecutivo, puede no sólo fijar el mismo actual, aumentarlo ó disminuirlo, sino también cambiar el nombre ó designación que en la Constitución tienen las carteras existentes.

La Convención no puede atenerse á la letra de la ley, sino al espíritu del parlamento, y ese espíritu reflejado por sus más altas personalidades, durante 35 años es el que he bosquejado.

Señor presidente: no quiero extenderme en consideraciones de otro orden, por no fatigar á la Convención.

A mi propósito basta entregar esta cuestión á la discusión de las ilustraciones que hay en el seno de esta asamblea; pero á la discusión, porque no creo que esta honorable Convención se niegue á discutir si se debe dar un poco de mayor libertad á este noble y abnegado pueblo argentino, que con el sacrificio de su riqueza y de su sangre vadeó los más grandes estuarios y trepó las más enhiestas cumbres del universo, para dar esa misma libertad á cinco naciones del continente americano.

Es en nombre de ese pueblo y de sus más sagrados derechos que pido la discusión del punto en cuestión y el apoyo de los honorables convencionales.

He dicho.

—Apoyado.

Sr. Molina—Pido la palabra.

Sr. Zavaleta—Pido la palabra.

He presentado un proyecto en secretaría, y pido al señor presidente se sirva hacerle dar lectura por el señor secretario.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor convencional por la capital.

Sr. Molina—Señor presidente: no voy á incurrir en el mal gusto de pronunciar un nuevo discurso sobre el punto que está en debate, para convencer á los señores convencionales de cosas que ya me parece tienen bien sabidas y admirablemente hecha sobre ellas su opinión.

Me alarma, señor presidente, el giro que viene tomando la discusión.

En la sesión de ayer hice moción para que nos concretáramos á los puntos de la convocatoria. Lo que ha sucedido después me demuestra que tenía razón al hacerla. Ya no se trata de puntos constitucionales comprendidos en la convocatoria; se trata, como lo acaba de oir la Convención, de la ley electoral, de disposiciones que caen bajo la prescripción de otro artículo que comete al congreso la facultad de dictar la ley de elecciones, y de salvedad en salvedad y de modificación en modificación, vamos extraviándonos en discusiones completamente estériles, que no podrán ser tomadas en cuenta de una manera definitiva por la honorable Convención.

Es sabido, señor presidente, que la reforma de la Constitución require dos factores conformes: la voluntad del congreso nacional y la voluntad de la Convención nacional. Si ambos cuerpos no coinciden, si hay discrepancias en el alcance de la reforma entre la Convención y el congreso nacional, no hay reforma posible, y entonces, yo sontengo que, limitada ésta á una parte bien especificada del artículo 37, esta asamblea carece de jurisdicción y de competencia para ocuparse del resto del artículo ó de cualquier idea que salga del estrecho límite que le ha trazado la ley del congreso.

Hay, por otra parte, señor presidente, reclamos formales hechos por la opinión de la República, cuando se discutió en el congreso la ley de reforma. La opinión exigió, entonces, que el partido dueño de la mayoría del congreso fijara el alcance de esta reforma. Había desconfianza. Se quería evitar, precisamente que, aprovechando de la aprobación del censo y de la reforma que era su consecuencia, se plantearan cuestiones que la opinión pública rechazaba, y entonces el partido dominante declaró cuál era la voluntad de esa mayoría legislativa, y su declaración fué expresa: dijo, sencillamente, que el alcance de la

ley no era otro que fijar la proporcionalidad con arreglo á los habitantes que tenía cada sección argentina.

Y esa declaración hecha por el miembro informante de la comisión de la cámara de diputados...

Sr. Ayarragaray — Por el autor del proyecto y por todos los miembros del congreso.

Sr. Molina—... y por todos los miembros del congreso que tomaron parte en la discusión, es un precedente que sirve para interpretar la ley y para fijar su alcance.

De manera, pues, señor presidente, que yo pediría á la Convención que clausurase un debate completamente estéril, que se concretase al punto de la reforma, y que dejara para otra iniciativa, que vendrá luego, en la forma que la Constitución lo establece, la dilucidación de todos los proyectos que interesan á nuestra nacionalidad, pero que hoy no están en tela de juicio.

Entonces, pues, concluyendo en una forma concreta, y no para eludir el debate, sino porque estoy convencido de que la discusión está agotada,—la mejor prueba de ello es que los últimos discursos no han tocado, siquiera de paso, el proyecto que se discute,—hago indicación, dando así, digo, una forma concreta á mi pensamiento, para que se clausure el debate y se vote en general el proyecto.

—Apoyado.

Sr. Zavaleta—Pido la palabra.

Ruego al señor presidente que haga leer el proyecto que he presentado en secretaría.

Sr. Presidente—Permítame.

Hay una moción para que se clausure el debate. Esta moción es previa á todo otro asunto y debe votarse sin discusión, según las prescripciones del reglamento.

Sr. Mujica—Pido la palabra.

Sr. Zavaleta — He pedido la palabra para presentar un proyecto que tengo derecho á fundar.

Sr. Presidente — Lo fundará en su oportunidad.

Sr. Mujica- Pido la palabra.

Sr. Presidente - Se va á leer el artículo del reglamento pertinente á la moción que ha hecho el señor convencional por Buenos Aires.

—Se lee:

Artículo 91. Es cuestión de orden toda proposición verbal que tenga alguno de los siguientes objetos:

....

5º. Que se cierre el debate.

Sr. Mujica—¿Cómo se va á cerrar un debate que no se ha promovido?

Todavía no ha habido debate.

Sr. Presidente — Permítame el señor convencional; no le puedo conceder la palabra.

Sr. Carrasco — ¿ Ha sido apoyada la moción ?

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se votará si se declara cerrado el debate.

—Se vota, y resulta afirmativa de 47 votos contra 31.

—En seguida se vota en general el despacho de la comisión, y es aprobado por 59 votos contra 19.

Sr. Presidente — Está en discusión en particular.

Sr. Alvarez (J. M.)—Pido la palabra.

He votado en general el proyecto de la comisión, aceptándolo como conveniente y oportuno y porque satisfacía las esperanzas de la Convención. Pero ahora que está en discusión en particular, voy á pedir una aclaración al señor miembro informante.

Yo habia dicho, refiriéndome á la última parte del artículo, que había necesidad de arbitrar algún medio por el cual el congreso no se viese obligado á decretar la reforma del artículo constitucional á cada nuevo censo; por eso terminaba así el proyecto que presenté en la primera sesión ordinaria y que pasó á estudio de la comisión: «Esta proporción no será excedida en lo sucesivo y será fijada por una ley, previa realización de un nuevo censo».

Es la misma idea, que sin duda existía en la mente de los miembros de la comisión, la que se encuentra consignada de un modo que, en mi concepto, es más claro, empleando más palabras, al decir: Des-

pués de la realización de cada censo, el congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar, pero no disminuir, la base de 33.000 habitantes para cada diputado.

Pero necesito sobre esto una aclaración.

En la segunda parte del artículo propuesto, dice: El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes ó fracción que no baje de 16.500». No hay lugar á duda aquí; pero luego, al repetir en la última parte del artículo, se dice que «el congreso podrá aumentar, pero no disminuir la base de treinta y tres mil habitantes para cada diputado».

Así redactado el artículo de la comisión, me parece, señor, que el congreso no podrá disminuir dicha base, pero podrá fijarla en 1 por cada 33.000; y entonces resultaría una contradicción con lo que antes se ha establecido.

Yo pediría una aclaración al señor miembro informante, para ver si puedo aceptar esta parte tal como está redactada, ó si debo proponer alguna enmienda.

Sr. Weigel Muñoz — Pido la palabra, para una moción de orden.

Como el artículo en discusión tiene tres partes, convendría que recayesen las observaciones sobre cada una de ellas, votándolas separadamente. Hago indicación en este sentido.

Sr. Alvarez (J. M.)—Por mi parte, no tengo inconveniente.

Sr. Presidente—Se leerá la primera parte.

Sr. Colombres—La primera parte no debe votarse, porque es el texto de la Constitución.

Sr. Ayarragaray—Esa parte no está incluída en la reforma. Hay que llegar al punto de la proporcionalidad de la representación, para poder votar.

Sr. Weigel Muñoz—Precisamente, sobre esta primera parte deseaba hacer una indicación, de forma solamente. Como la comisión ha procedido, hasta cierto punto, á alterar la redacción, pensaba proponer que se enderezase el artículo constitucional por el lado de la sintaxis, intercalando donde corresponde la cláusula « á simple pluralidad de sufragios». Porque, tal como está el artículo, es anfibológico y muy ambiguo. Eso no alteraría el fondo, pues sería una corrección gramatical.

Sr. Ayarragaray—No estamos autorizados para hacer correcciones gramaticales.

Sr. Mujica—Pido la palabra.

Yo bien sé, señor presidente, que, como lo ha demostrado la moción formulada por el señor doctor Molina, convencional por la capital, y sancionada por la convención, reina en esta asamblea, ó por lo menos en una gran parte de sus miembros, cierto espíritu de prevención contra todo lo que pueda ser ó parecer un discurso.

Me parece, sin embargo, que esta prevención no ha de llegar hasta el extremo de ver con disgusto que cada uno de los señores convencionales que lo crea conveniente, pueda fundar con toda libertad su voto y exponer sus opiniones en las diversas cuestiones que estamos encargados de resolver.

Además, y aun cuando así no fuera, aun cuando existiera realmente el deseo de suprimir en absoluto todo debate, yo, con mucho sentimiento, no puedo aceptar ese temperamento, y no estoy dispuesto á someterme al régimen del silencio, porque considero que no se encuadra dentro del derecho parlamentario y que no es tampoco compatible con el cumplimiento de mi deber. (*Muy bien*).

Voy, pues, señor presidente, aprovechando la discusión en particular, ya que no he podido hacerlo en la discusión en general, á fundar mi voto en contra de todo el artículo, ó, lo que es lo mismo, en contra del despacho de la comisión, porque, en este caso, la discusión en particular viene á girar sobre lo mismo que la discusión en general, puesto que el proyecto consta de un solo artículo.

Prometo, sí, en obsequio á los señores convencionales, hablar con la mayor claridad y concisión posible.

Yo creía, señor presidente, y sin duda estaba equivocado, que esta Convención, antes de entrar á discutir en particular cada una de las reformas indicadas en la ley de nuestra convocatoria, debía tomar en consideración, bajo su aspecto general, la necesidad ó la conveniencia

de la reforma iniciada por el congreso de la nación, y creía esto, porque me parece que puede suceder, como me sucede á mí, que algunos convencionales, muchos ó pocos, no estén todavía enteramente convencidos de que ha llegado la oportunidad y de que es absolutamente indispensable reformar nuestra Constitución, por lo menos dentro de los términos de la ley que ha motivado la existencia de esta Convención.

Y hay una razón más, que me parece abona la opinión que acabo de manifestar.

Estamos encargados de producir un acto sumamente grave; hemos recibido facultades, sin duda muy limitadas, pero facultades al fin, para poner la mano sobre nuestro código fundamental, que ya sabemos todo lo que significa y todo lo que representa en la evolución sombría y sangrienta de nuestra organización nacional; y me parece que este solo hecho bien merecía la pena de ser tomado en consideración bajo su aspecto general y fundamental, antes de entrar á discutir en particular las reformas indicadas en la ley de convocatoria.

Declararé, sin embargo, desde luego, que no creo que la sanción del proyecto formulado por la comisión especial, ó la de cualquiera de las otras reformas indicadas en la ley de nuestra convocatoria, pueda producir para el país grandes inconvenientes, grandes males ó grandes peligros; pero declaro también que yo no participo del entusiasmo patriótico manifestado por las personas que iniciaron esta reforma, y que no participo tampoco de las convicciones profundas expresadas por el señor miembro informante de la comisión, tal vez porque no han llegado á mis oídos esos aplausos unánimes de la opinión pública á que él se refería, cuando produjo su elocuente informe.

Más todavía; á este respecto, puedo decir con entera franqueza, con entera sinceridad, que, en mi concepto, esta Convención, con sus facultades encuadradas y limitadas dentro de los términos excesivamente estrechos de la ley que ha motivado su existencia, no tiene razón de ser, por lo menos fundamental y trascendente en cuanto concierne á las conveniencias de la nación. ¿Por que? Porque no responde á ningún grave interés del presente, ni persigue la solución de ningún problema importante del porvenir; porque no trata de remover obstáculos de índole constitucional ó de carácter orgánico, que se opongan á la libre expansión y al crecimiento de las fuerzas vivas ó latentes que existen en la República; porque no se propone, en fin, modificar ó mejorar en lo más mínimo nuestro sistema institucional, ni en el orden político, ni en el orden económico, ni en ninguna de las fases que las nacionalidades presentan en la evolución progresiva de su desenvolvimiento.—(*Aplausos*).

Sr. Presidente—Voy á verme obligado á ordenar el desalojo de la barra. Le está prohibida toda demostración de cualquier género.

Sr. Mujica—Así, y sólo así, se explica que, siendo la reforma de la ley constitucional el acto más importante, más grave, más solemne, más transcendental y más expuesto á riesgos y á peligros que pueda producirse en el orden legislativo, el pueblo todo de la República haya asistido con profunda y glacial indiferencia á la elección de los representantes que debían producirlo. Así se explica este ambiente de displicencia, de frialdad, de desgano y de apresuramiento en que nos vemos envueltos, á pesar nuestro.

¿Se mueven acaso en esta asamblea los grandes sentimientos, las grandes pasiones—hablo de las pasiones nobles y generosas que levantan y dignifican el espíritu de los individuos y de las colectividades, — se mueven acaso en esta asamblea los grandes anhelos que siempre despiertan y agitan los intereses superiores de la patria?

No, señor presidente; y sin duda por eso han permanecido ausentes ó silenciosos los argentinos más ilustres que fueron designados para ocupar un sitio en este cuerpo, después de haber encanecido en el servicio de esta Constitución que se trata de reformar y de haber dejado á su espalda la huella ancha y luminosa de una vida fecunda consagrada al bienestar y al engrandecimiento de la República.—(*¡Muy bien!*)

Pero he dicho que yo abrigo en mi

espíritu algunas dudas respecto, no sólo á la necesidad sino aún á la conveniencia de introducir en la Constitución las enmiendas que se proponen, y que no llamaré inocentes, por temor de equivocarme, pero que sí llamaré inocuas, en cuanto se refieren al engrandecimiento y bienestar del país.

Tengo, pues, necesidad de explicar cuáles son las razones en que se funda esta incertidumbre en que me encuentro.

Comenzaré repitiendo las hermosas palabras que un distinguido convencional pronunciaba cuando, como miembro informante de la comisión de negocios constitucionales de la cámara de diputados, informaba á nombre de ella en el proyecto de ley que ha originado esta Convención. Esas palabras, que se referían á la Constitución, eran las siguientes: «cofre precioso, depósito sagrado; « abrámosle lo menos posible, abrámos- « le con cautela, con respeto y con la « firme resolución de volver á cerrarle « pronto».

Estas hermosas y elocuentes palabras encierran, en mi concepto, una línea de conducta prudente, juiciosa y patriótica, porque las leyes constitucionales deben tener la mayor estabilidad posible, porque no deben reformarse por causas nimias, por causas insignificantes ó siquiera secundarias. Y por esto mismo, sin duda, el señor convencional á quien acabo de referirme, cuando decía que toda época es buena para reformar la Constitución, agregaba: siempre que la reforma sea absolutamente indispensable.

Yo no estoy de acuerdo, señor presidente, en cuanto á la oportunidad de la reforma constitucional, y estoy seguro de que el mismo señor convencional de que he hablado, meditando un poco más sobre el punto, habría de convenir en que su afirmación no es exacta, por lo menos en absoluto. Pero, sí, estoy de acuerdo en que para que la reforma se produzca, es necesario que se demuestre evidentemente que esa reforma es indispensable.

Y bien, señor presidente: ¿ocurre esto en el presente caso? Aquí es donde empiezan mis dudas, ó, mejor dicho, donde empiezan mis opiniones completamente contrarias á las de la comisión especial.

El proyecto formulado por la comisión propone la reforma del artículo 37, cambiando la base de la representación y estableciendo el número de 33.000 habitantes en vez de 20.000 que fija la Constitución actual.

¿Cuál es, señor presidente, la razón de esta reforma?

El señor convencional por Córdoba, al fundar su proyecto, y el señor convencional por Santa Fe, al rebatir el discurso del señor convencional por Tucumán, nos decían lo siguiente: «Si se organiza una cámara tan numerosa, como sería la que después de aprobado el censo se constituyera sobre la base de 20.000 habitantes, se recargarían extraordinariamente los gastos de la administración».

Yo no he podido convencerme todavía de que este sea un argumento de verdadera consistencia.

La suma que importaría ese aumento de gastos no me parece que en ningún caso pudiera perturbar la buena marcha de la administración; esto, sin pensar en que una cámara en esas condiciones podría traer algunos beneficios al país, que compensaran el mayor gasto que tuviera éste que verificar.

Pero hay otra razón todavía, que, en mi concepto, destruye ese argumento que se ha considerado fundamental, y es la siguiente: Yo no puedo suponer que porque una cámara sea numerosa, haya de negarse á todos sus miembros, no diré el patriotismo, la delicadeza siquiera, de disminuir sus dietas, si algún día llegaran á pesar demasiado en el erario público.

Pero se ha hecho otra afirmación que, debo declararlo con franqueza, á mí mismo me impresionó cuando la oí por primera vez; tanto, que por algún tiempo fuí arrastrado por esa corriente tan generalizada que nos llevaba fatalmente á la reforma del artículo constitucional. Me había contagiado, señor presidente, el miedo que infunden las cámaras grandes los congresos grandes, olvidando que muchas veces ese mismo miedo lo he sentido yo, como lo ha sentido la historia, en presencia de los congresos chicos.

Y bien; ¿en qué se funda, señor, este miedo que á todos nos invadía?

El señor convencional por Entre Ríos, miembro informante de la comisión, nos lo decía, cuando con frase seguramente más elegante que la mía, en este momento, manifestaba que no era partidario de las cámaras numerosas, que las consideraba peligrosas, porque se asemejan á las multitudes.

Diré de paso, señor presidente,- y digo de paso, porque no creo que esto tenga nada que hacer con la cuestión— que á mí no me asustan las multitudes. Por el contrario, me atraen, les tengo simpatía, les tengo también cariño. Tal vez será porque estoy acostumbrado á mirarlas de cerca y á confundirme con ellas. Lejos de considerarlas como un monstruo peligroso, veo en esas multitudes el cuerpo y el alma de la nación, y creo que es en su seno donde viven y palpitan los grandes ideales, y donde se consuman los grandes sacrificios que en momentos determinados dignifican y salvan á los pueblos!

Pero me parece que esto no tiene nada que hacer con la cuestión: que no hay para qué mezclar en este asunto la palabra «multitudes»; porque no creo que, razonablemente, se pueda comparar una cámara de 193 personas cultas, ilustradas, elegidas y seleccionadas por la voluntad popular, por el voto emitido en los comicios, con una muchedumbre agitada y turbulenta. No me parece, señor presidente, que una cámara de 193 miembros pueda ofrecer los peligros de las multitudes. Esto es absolutamente inaceptable.

Yo sé, señor presidente, que colocada la cuestión en este terreno, que es, en mi concepto, el terreno de donde no ha debido salir, pueden hacerse argumentos de orden teórico, de orden abstracto, diré así, en favor de las cámaras pequeñas y en contra de las cámaras grandes.

Más todavía: en general, soy también partidario de las cámaras pequeñas. Por una razón muy sencilla, por lo que está escrito en todos los libros que se ocupan de psicología colectiva: porque es natural que un organismo funcione tanto mejor, cuanto menor sea el número de sus miembros; y una cámara, una asamblea, no es otra cosa que un organismo cuyos miembros están representados por cada una de las personas que la forman.

Pero me parece que esta cuestión no puede estudiarse exclusivamente con el criterio que campea en los libros; y que, por el contrario, es menester estudiarla teniendo en cuenta un criterio práctico aplicado á las circunstancias del país en que se propone ó se suscita la cuestión. Y es esto precisamente lo que yo quiero hacer ahora, aduciendo algunas breves consideraciones.

Las precederé, sin embargo, de una declaración.

Yo no traigo, señor, á esta asamblea prevenciones partidistas de ninguna especie. Soy un ciudadano argentino que se coloca en el terreno neutral de la Constitución, y si me veo en la necesidad de mencionar al partido A ó al partido B, lo hago con profundo respeto. Tengo que mencionarlos, porque me ocupo de las cosas y de los hechos de mi país.

Y yo digo, señor: ¿puede sostenerse que hay peligro en aumentar el número de los que han de formar nuestra cámara popular, cuando en la actualidad y durante mucho tiempo, casi todos los asientos de esa cámara han estado ocupados exclusivamente por los representantes de un solo partido?

Se dirá, señor presidente, que esto no depende de que el artículo constitucional esté en esta ó en aquella forma en cuanto á la base numérica de representación. Pero yo entonces me pregunto, y me pregunto inspirado solamente por un sentimiento patriótico: ¿cómo el congreso argentino, que se ha alarmado tanto, hasta el punto de proponer la reforma constitucional en presencia de los peligros futuros y posibles de una cámara numerosa, no ha sentido la misma alarma en presencia de los peligros actuales, de los peligros reales que entrañan las unanimidades gubernativas y parlamentarias?

Creo que, si algún peligro existe en nuestro país en materia parlamentaria, ese peligro es el que no permite que en el recinto de las cámaras se sienten otras

personas que las que representan al partido que tiene en sus manos los resortes oficiales.

Repito que no traigo aquí pasiones partidistas, y que, hipotéticamente, estoy dispuesto á admitir que cualquier partido que estuviera en el gobierno procedería lo mismo; que las circunstancias no cambiarían, cualquiera que fuese el partido que gobernara.

Pero entonces, yo pregunto: ¿cuáles son las razones fundamentales de esta reforma?

Yo he leído la discusión que se produdujo en la cámara de diputados cuando se trataba de la ley de convocatoria de esta asamblea; he leído las discusiones que se han producido en el senado; he escuchado los diversos discursos que se han pronunciado en esta asamblea, y francamente lo declaro, con toda sinceridad, no he podido encontrar los argumentos verdaderos en que reposa esta reforma constitucional.

Entonces, pienso algo muy distinto de lo que piensa la comisión especial; pienso que esa cámara numerosa, á la que tantos y tan graves peligros se atribuyen, podría ser tal vez, en el porvenir, si llegara á constituirse, la causa generadora de una reforma fundamental en nuestro régimen electoral que nos alejara indefinidamente, ó quizá para siempre, de los sacudimientos revolucionarios que todos los argentinos debemos mirar con repugnancia y con horror patriótico.

Creo, señor presidente, que he fundado suficientementemente mi voto en este asunto. Las condiciones en que se ha producido el debate no me permiten examinar las demás reformas proyectadas en la ley de convocatoria; pero estoy seguro que, si pudiera hacerlo, llegaría á demostrar que esas otras dos reformas son todavía más absolutamente innecesarias que la que se refiere á la cifra de la base para la elección de diputados.

Entonces, creo que esta Convención debía, al terminar sus tareas, y al devolver al pueblo sus poderes, decirle estas ó parecidas palabras: Dejamos la Constitución tal como está; ella nos ha conducido al progreso y engrandecimiento, á pesar de todos los obstáculos con que hemos tropezado en el camino; y ella seguirá llevándonos adelante, si los hombres sirven sus propósitos con honradez, con lealtad y con patriotismo! — (*Aplausos*).

Sr. Presidente—Invito á la Convención á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace.
—Poco después continúa la sesión.

Sr. Zavaleta—Pido la palabra.

Ruego al señor presidente que se sirva hacer leer el artículo que está en discusión.

—Se lee:

Artículo 37. La cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la capital, que se consideran á este fin como distritos electorales de un solo estado y á simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes ó fracción que no baje de diez y seis mil quinientos. Después de la realización de cada censo, el congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar, pero no disminuir, la base de treinta y tres mil habitantes por cada diputado.

Sr. Zavaleta—Continúo, señor presidente.

Propongo una modificación al artículo que se ha leído, en la parte numérica: que, en vez de 33.000 habitantes, se diga 25.000 habitantes nacionales ó extranjeros nacionalizados; y 12.500, en lugar de 16.500, para conservar la proporción.

Voy á fundar esta modificación.

Yo presenté un proyecto cuya tramitación ha impedido una resolución de la asamblea; pero la cuestión que propongo es la misma que lo motivaba.

La reforma, en la manera que propongo á la honorable Convención, salva, en mi concepto, graves dificultades para el futuro, pues con la forma propuesta por la comisión se han de producir necesariamente grandes trastornos en el porvenir político de la República; obedece á principios equitativos en cuanto á los privilegios de los estados, y responde también al espíritu constitucional, tal como lo entendieron los americanos del norte, bajo la impresión de cuyas ideas iban animados nuestros primeros constituyentes. La idea general adoptada es

un número determinado de habitantes como base de la representación; pero ha sido tergiversado el verdadero sentido de la palabra *habitante,* que en el lenguaje común tiene una significación muy distinta de la que tiene en el lenguaje político.

Al sostener lo que en mis convicciones, lo que en mi conciencia considero como una teoría justa, como una teoría necesaria, puede ser, tal vez, que hiera susceptibilidades locales; pero me anticipo á declarar que mis sentimientos de ciudadano argentino están muy por encima de semejante concepto, y que sólo tengo por guía de mis actos una sola y legítima aspiración: la franca y perpetua unión de todas las provincias que forman la nación argentina. (¡*Muy bien*!)

La hegemonía de los estados, ó de una simple minoría de estados en los países republicanos, suele ser muchas veces la causa de las guerras civiles, que suelen dar por consecuencia la muerte de la nacionalidad.

Así, pues, para obrar con mayor acierto en la importante misión que el pueblo nos ha confiado, debemos colocarnos en un término medio, que ni sea la supremacía de los pocos estados mayores, ni sea tampoco la de los muchos estados menores.

Nuestra tarea no es solamente obra para el presente: la virtud de la ley, la sabiduría de la Constitución, consiste en armonizar las necesidades del presente con las exigencias del porvenir.

El artículo que se reforma establece que la cámara de diputados se compondrá de miembros elegidos á razón de uno por cada 20.000 habitantes. Las elecciones se han practicado, hasta ahora, tomando por base la población total, lo que en mi concepto está muy lejos de estar concorde con el espíritu del artículo qué analizamos.

¿Qué se entiende por *habitante,* señor presidente? ¿Debe considerarse que son todos los que por cualquier concepto residen en un estado?

Busco las fuentes de nuestra Constitución, y llego á la de los Estados Unidos, que también establece un número determinado de habitantes como base para la representación. Pero ¿como entienden los americanos del norte la palabra *habitante?*

Paschal dice: «Un habitante es un miembro *bona fide* del estado, sujeto á todos los requisitos de sus leyes y con derecho á todos los privilegios que ellas pueden acordar».

Véase, pues, cuál es el sentido que los constitucionalistas americanos dan á la palabra *habitante,* sentido é interpretación que es el que cabe en la Constitución argentina.

¿Qué nombre político tiene, señor presidente, ese miembro *bona fide* de un estado que goza de todos los privilegios y soporta todas las cargas que le imponen las leyes? *Ciudadano* es la palabra con que nos han enseñado á distinguirlo con corrección.

De esto resulta que la Constitución argentina, al emplear la palabra *habitante,* no ha querido significar con ello que comprendía á todos los que residían en el territorio de la confederación, sino á aquellos que encerraban en sí la capacidad de la nacionalidad ó que la habían adquirido por la naturalización; pero nunca entendió representar al extranjero, que se asimila al ciudadano recién cuando se naturaliza, á causa de carecer de la primera condición.

Ya que el error se observa, señor presidente, creo que ha llegado también la oportunidad de evitar que él se perpetúe.

El preámbulo mismo de la Constitución justifica la tesis que sostengo.

Nos los representantes del pueblo, dijeron nuestros primeros constituyentes; y lo dijeron porque realmente eran representantes del pueblo, como lo somos nosotros, como lo son los señores miembros de la cámara de diputados.

Pueblo es la entidad política que abraza el concepto de la nacionalidad. Paschal dice, y unánimemente lo sostienen los maestros del derecho político, que *nos el pueblo* y *ciudadanos* son términos sinónimos y significan la misma cosa. De lo que se deduce que desde el momento en que se dió la constitución general, los representantes han entendido ser mandatarios de los ciudadanos, es decir, de aquellas personas que tienen este carácter en virtud del nacimiento ó

en virtud de privilegios acordados por las leyes, como acabo de decirlo.

Una prueba más de que lo que caracteriza al pueblo, es el concepto de la nacionalidad, es que los negros, fuesen ó no esclavos, á causa de carecer de aquella capacidad de la nacionalidad, eran excluídos del término *pueblo* ó *ciudadanos* de los Estados Unidos.

El pueblo, dice Paschal, es la porción de ciudadanos de los Estados Unidos que son habitantes residentes de los estados particulares. Y Farrar, citado por el mismo Paschal, dice que «*un extranjero no es un habitante ó ciudadano*».

El pueblo, entonces, es la suma, es el conjunto de ciudadanos, entendiéndose por tales, á estar á los términos que da Kent en sus comentarios, al extranjero en quien se ha suprimido la inhabilidad de la extranjería, es decir, al conjunto de ciudadanos libres, nacidos en los Estados Unidos ó naturalizados por las leyes del congreso: y esos naturalizados por leyes del congreso son aquellos en quienes se ha suprimido ya esa inhabilidad de la extranjería.

Esto mismo quiero yo para la Constitución argentina.

Yo he oído muchas objeciones que se hacen á esta reforma.

Esa doctrina es egoísta, se dice, es excluyente, es odiosa; y á menudo se explota este sentimiento, invocando que la inmigración es el porvenir de la República y que negar la representación al extranjero es restringir la inmigración

Creo que esta teoría es sofística.

El senado, que representa á cada uno de los estados federales, comprende á toda su fuerza viva, á todo lo que está dentro de sus límites, incluso los extranjeros, porque el senado, en este caso, viene á tener una representación mixta: parte de población, parte del pueblo.

Y aun en el caso de que los extranjeros no tuvieran representación en ninguna de las cámaras del congreso, esto no importaría una traba, una restricción á la inmigración. El extranjero se contenta con que se le garanta su vida, su propiedad y su trabajo, y en este concepto está mejor garantido que nosotros los argentinos; vive tranquilo y feliz, y si su espíritu lo lleva á las contiendas políticas, tiene el recurso de nacionalizarse, para participar con nosotros de todas nuestras cargas y privilegios, compartir de nuestras glorias y soportar también nuestros desastres! (*¡ Muy bien ! ¡ Muy bien !*)

Pero no hay esto solamente.

Un diputado, en virtud de qué mandato representa al extranjero? ¿El extranjero ha sido mandatario alguna vez? Comprendo que represente á un nacional que aún no puede manifestar políticamente su voto, por no haber alcanzado la edad requerida, pero que lo ha de estar por el simple transcurso del tiempo; pero no comprendo que ejerza ese tutelaje sobre una persona completamente extraña. El niño que carece de capacidad civil, tiene por representante á su padre ó tutor, y el argentino que carece de la capacidad política, bien puede estar representado por el elegido del pueblo. La teoría no se aplica, indudablemente, á los que son extraños á nuestras relaciones.

Adoptando el despacho propuesto por la comisión especial, tendremos que, según el último censo, tomando la base de 33.000 residentes — porque habitante no es lo mismo que residente, — el número total de diputados en la cámara de representantes sería de 120, de los que corresponderían 76 al litoral, y 44, minoría insignificante, al resto de la República.

Aquí es, señor presidente, donde yo encuentro el grave peligro: el litoral por una parte y la nación á su frente: aquél, como lo propone la comisión, fuerte y poderoso; ésta, débil y raquítica, avasallada por esa inmensa mayoría.

La política es contingente, señor; mañana puede ser que, lejos de defender los partidos los intereses políticos del momento, se sostengan principios económicos, y el litoral velará por el interés local, que no será, seguramente, el de los demás estados ni el interés de la nación.

Y entonces, yo pregunto: ¿Qué porvenir espera á las provincias del interior, del norte y de Cuyo? La miseria y el hambre tal vez, y la muerte de sus industrias; porque habrá desaparecido también esa protección racional que hoy se les dispensa, como una tendencia de los estados casi metropolitanos.

Yo no quiero para mi patria días de

dolor ni días de luto, y establecer la hegemonía de un estado, es sembrar la semilla de la discordia, de la que puede nacer el caos ó la ruina de la nación!

Parece que tan sólo fuera motivo atendible el monto de la inmigración, para acordar franquicias; y así tendríamos que un estado rico y productivo, á cuyo clima no pudiera acostumbrarse el extranjero, se vería obligado á permanecer estacionario aunque contribuyera por otros conceptos á todas las cargas públicas. Los honores se distribuyen según los méritos de quienes los reciben, y los privilegios se acuerdan según las cargas.

Tucumán, pueblo de mi nacimiento, ocupa el tercer rango en la contribución de sangre, para defender el honor de la nación. Y yo digo: ¿con qué derecho la capital federal, que arma menos brazos para la defensa nacional, ha de tener más representantes? ¿Con qué derecho Santa Fe y Entre Ríos? No encuentro la razón atendible.

Según la reforma que propongo á la honorable Convención, la representación estaría distribuída en la siguiente forma: La Capital federal, 13 diputados; Buenos Aires, 25; Santa Fe, 9; Entre Ríos, 9; Córdoba, 13; Corrientes, 9; San Luis, 3; Santiago, 6; Mendoza, 4; San Juan, 3; La Rioja, 3; Catamarca, 4; Tucumán, 8; Salta, 5; Jujuy, 2; con un total de 116 diputados, de los cuales corresponderían 65 al litoral y el resto, 51, á todos los demás estados.

Ya se ve, pues, que no es nada imposible lo que pido. Es también imperceptible la disminución que, comparando una con otra base, experimentarían algunos estados; y aunque el litoral tenga esta mayoría, no es la mayoría abrumadora de que hablaba anteriormente, de las dos terceras partes de la cámara de diputados.

Es posible que mis ideas, señor presidente, sean antipáticas á los representantes de algunos estados; pero, al decidirme á tomar parte en este importante debate, han estado lejos de mi mente las preocupaciones locales, teniendo por guía de mis actos el interés común, el interés general, que es el interés de la nación, que á mi calidad de tucumano, prefiero la de ciudadano argentino.

Sr. Molina—Pido la palabra.

Muy poco voy á decir, señor presidente: sólo lo indispensable para que en el diario de sesiones de la Convención no queden sin réplica los distintos argumentos que acaba de hacer el señor convencional por Tucumán.

Se habla de hegemonías, y se trazan arbitrariamente las divisiones entre argentinos, clasificándoles en dos grandes grupos : hombres del litoral y hombres del interior.

Yo creía, señor, que al fin del siglo, y después de tantos sacrificios, no habría hombres del litoral y hombres del interior: creía que sólo hay argentinos.

No puede hablarse de hegemonías, sin incurrir en anacronismo. No puede haber hegemonías del litoral ni del interior, sin que las fulmine inmediatamente el sentimiento nacional. Y si hegemonía pudiera haber, señor presidente sería con el sistema que preconiza e señor convencional por Tucumán.

Veamos cómo está constituído el senado de la nación.

Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos y la Capital, tienen 8 senadores; las once provincias restantes, tienen 22. Las primeras tienen 2.300.000 habitantes; las segundas, un millón y medio. Pero atendiendo á la población nacional, esas once provincias tendrían 44 diputados en la cámara, y las otras cuatro secciones que he citado sólo tendrían 43, resultando mayoría absoluta en once estados más pobres y menos poblados, sobre cuatro estados que forman la mayoría de la población y que representan la mayor suma de producción y de riqueza.

¿Dónde estaría, pues, la hegemonía? Estaría precisamente en aquéllos.

Pero supongamos la tesis contraria; supongamos la población general como base de la representación nacional, y tendríamos entonces que, sumados nacionales y extranjeros, esas cuatro secciones tendrían, sí, la mayoría en la cámara de diputados, pero estaría su acción perfectamente contrabalanceada por la mayoría que en el senado tienen las otras secciones.

No hay, pues, hegemonía posible, ni puede hablarse de ella.

Y si he rebatido este punto, es sólo

para desalojarlo definitivamente; es porque, señor presidente, me suena mal en el oído la palabra hegemonía, tratándose de las secciones argentinas.

Me queda otro punto que refutar, del discurso del señor convencional por Tucumán: el que se refiere al significado de la palabra *habitante.*

Se viene repitiendo en esta Convención que habitante, en el sentido constitucional, significa ciudadano argentino, y por más que algunas de las autoridades que se han citado establezca que el extranjero no es habitante, yo no me puedo convencer de ello. Por más que se sostenga, repito, que el extranjero no es habitante, yo jamás me podré convencer, siquiera fuera el mismo Paschal quien lo sostuviera.

Sr. Guastavino—Paschal no dice nada semejante á eso.

Sr. Zavaleta—¡Farrar, citado por Paschal, dice que extranjero no es habitante, no es ciudadano!

Sr. Carrasco—Habitante es una cosa y ciudadano es otra.

Sr. Molina—Vuelvo á repetir: se tratara de la misma autoridad de Paschal, yo seguiría creyendo que un extranjero es habitante, y no hay poder humano que haga caber dentro de mi cabeza, que el extranjero que habita aquí, no es habitante!—(*Risas*).

Pero, señor presidente, ¿hay precedentes constitucionales que nos autoricen á imponer á la palabra *habitante,* una restricción como la que le impone el señor convencional?

Abrase el diario de sesiones, búsquese los antecedentes constitucionales del país; ábrase el libro siempre nuevo de Alberdi, y se verá la crítica mordaz que hace á la antigua Constitución oriental, cuando empieza definiendo lo que es un ciudadano y lo que es un extranjero. Véase, despues, cómo han estado compuestos los distintos congresos argentinos, y se encontrará que Bernardo de Irigoyen, Manuel Quintana, Carlos Pellegrini, Guillermo Rawson, y todos los que se han sentado en el congreso argentino, no habían caído, hasta ahora, en que la Constitución estaba mal interpretada, que la proporcionalidad con que debían elegir las provincias no era la de su población, sino la de sus habitantes nacionales.

Tenemos, señor presidente, la jurisprudencia de muchos años; la interpretación dada por todo el pueblo argentino, de la que resulta que la proporcionalidad de la representación nacional se ha hecho con arreglo á su población total, es decir, al nacional y al extranjero y ante este común consenso, ante esta manifestación indiscutible, no puede venirse á sostener, en este momento, que la intención de la constituyente fué declarar que habitante es el ciudadano y que el extranjero no es habitante!

Sr. Colombres — Quedarían también excluídos los niños y las mujeres, porque no pueden votar.

Sr. Zavaleta—¡No hay que comparar las polleras con los pantalones!

Sr. Colombres—Pero las mujeres no son ciudadanos!

Sr. Carrasco — Son habitantes, y las que producen los ciudadanos!—(*Risas*).

Sr. Molina—En resumen: los dos únicos argumentos formulados son estos: una hegemonía imposible, rechazada por el sentimiento nacional; y una interpretación de la palabra *habitante,* que no es aceptable, ni con arreglo á los antecedentes constitucionales, ni con arreglo á la manera como la ha entendido el pueblo argentino durante largos años de práctica de la Constitución.

Esto es lo único que quería decir, para que quedara constancia de ello en las actas de la Convención.

Sr. Weigel Muñoz—Retiro la observación que hice á la primera cláusula del proyecto de la comisión, la que puede darse por aprobada, y pido que se vote la segunda parte.

Sr. Zavaleta—Pido la palabra.

Deseo contestar algunas insinuaciones más ó menos directas que me ha hecho el señor convencional por la capital.

Sr. Presidente—Tiene la palabra.

Sr. Zavaleta—El señor convencional nos ha hablado de historia del interior y del litoral y de que no pueden existir hegemonías entre el litoral y el interior, pensando él con el sentimiento del ciudadano argentino, y ha creído tal vez, cuando yo he sostenido la teoría distinta, que yo no soy ciudadano argentino.

¡Sepa el señor convencional por la capital que tengo todos los sentimientos de argentino que le pueden animar á él!

Sr. Molina—Y se lo creo, señor convencional; no he puesto en duda su patriotismo, bajo ningún concepto.

Sr. Zavaleta—Perfectamente.

Otro argumento que hacía, era que no podría convencerse nunca de que habitante no fuera también el extranjero que se encuentra en nuestro suelo.

En otras ocasiones, el señor convencional por la capital, que ha sido diputado y que con su palabra elocuente ha sabido ilustrar á la cámara, se ha apoyado muchas veces en la autoridad de los grandes estadistas de los Estados Unidos, y ahora que la cuestión, como yo la formulo, parece no ser de su agrado, dice que esas autoridades no son aceptables.

Ha citado también grandes autoridades del país: al doctor Pellegrini, al doctor Irigoyen, al doctor Manuel Quintana, á quienes no se les había ocurrido nunca establecer una distinción entre habitante y extranjero.

Hace treinta años, y tal vez un poco más que no se renovaba nuestro censo; por consiguiente, no ha habido oportunidad para que esos ilustres argentinos se ocuparan de estas cuestiones, cuyo estudio recién se nos presenta.

Mi objeto principalmente, al tomar la palabra para rebatir las manifestaciones del señor convencional, ha sido sólo salvar ese concepto que él expresó: que eran sentimientos locales, sentimientos de provincia, los que me dominaban en esta cuestión. He manifestado ya terminantemente que me animan sentimientos nacionales.

Sr. Guastavino—Pido la palabra.

Pensaba, señor presidente, no tomar parte en este debate; pero creo en este momento que es de absoluta necesidad que la idea lanzada y que está sirviendo de materia á una ardorosa discusión, sea tomada en cuenta, para que el pueblo de la República, de hoy y de mañana, sepa cuál es la conciencia que ha dominado en la mayoría de esta Convención, cuando haya decidido que la base de la representación de la República es la población general del país.

He buscado en los antecedentes del mundo civilizado, la razón de ser de esa cláusula de nuestra Constitución, en que leemos esta frase categórica: «La representación tiene por base la población de la República.» *La población,* es decir, el hombre y la mujer, el niño y el anciano, el ciudadano y el extranjero, el ilustrado y el ignorante; y abriendo los libros he encontrado que en la gran mayoría de las naciones civilizadas de Europa se tiene por base la población de sus respectivos países.

Todos los pueblos de la América del Sud y todos los de la América del Norte proclaman el mismo principio: la base de la representación es la población.

Entonces, vengo á esta conclusión: está la ciencia universal, está la razón humana, representando el sedimento de los siglos, y declarando que la base universal de la representación es la población del país.

Los hombres de pensamiento,—no los que cantan poesías, no los que vienen aquí á adormecernos con los encantos de un temperamento feliz, con frases perfumadas; los hombres de ciencia, aquellos que han encanecido meditando sobre las combinaciones para la organización política de los pueblos, han dicho cuál es la razón de este hecho fundamental.—(*¡Muy bien!*)

No es ni puede ser otra, señor presidente, sino esta: que el gobierno político de un país no es esencial y puramente político, sino sobre todo eminentemente social, porque la organización del gobierno no responde sino al anhelo constante y uniforme de la prosperidad del pueblo que se haya de presidir.

Y bien, ¿dónde está ese pueblo? ¿Está sencillamente en los nativos, en los hombres atrasados, en los hombres encerrados en preocupaciones inconmovibles? No; está, sobre todo, en la comunicación de las razas, en el comercio de las ideas, en el comercio real de los artefactos; está en el extranjero y en el ciudadano, en el hombre y en la mujer, en el niño y en el anciano: ahí está la base del gobierno, porque ahí está el anhelo de la felicidad y de los fines humanos.

Y cuando la ley de las naciones dice: «la base de la representación es la pobla-

ción», no ha dicho que el ejercicio del poder político está en manos de los extranjeros. Deja ese lote sagrado, para el ciudadano, y da en la representación una *influencia indirecta á los elementos sociales;* y recalco la voz en las palabras «influencia indirecta de los elementos sociales», porque esa es la verdad inequívoca desde que ellos pesan constante y fatalmente como poderosos factores gubernativos, en el desenvolvimiento de los pueblos civilizados. Los extranjeros en un país, y especialmente en la República Argentina, pueblo de inmigración, son el elemento poderoso de la sociabilidad presente y futura. Ellos traen estos capitales reales y efectivos: el capital de su inteligencia y del trabajo y el capital sacado de la madre patria, para cambiarlos y desenvolverlos en la patria adoptiva. En ella forman su hogar, en ella está su porvenir. Y en el caso de que los grandes intereses de la comunidad, representados por todos los elementos que la forman, no tuvieran alguna influencia en los consejos legislativos de la nación, la legislación del país no sería lo que debe ser; sería una legislación pobre, una legislación estrecha; y por consiguiente, los destinos del pueblo argentino no estarían servidos en el campo y con la inspiración de su ley fundamental!—(*¡Muy bien!*)

Véase cuál es la potencia de una nación.—¿Es acaso, sencillamente, el ciudadano? El ciudadano va á los campos del combate, derrama su sangre, rinde su vida por el honor de su patria y por la conservación de su integridad... ¿Pero es eso, sencillamente, la potencia? ¿No están ahí los extranjeros dando población á esta patria? ¿No están ahí dos generaciones, la primera de las cuales nos da jóvenes de dieciocho á veinte años, con todos los atributos y todas las cargas de la ciudadanía? ¿Y esa población extranjera, que está dando hijos á la nación, no debe influir de un modo tal que la ley vele por su vida, por sus intereses, por su hogar? ¡Debe tener influencia, señor presidente, porque sólo á esa condición el gobierno tiene acentos de carácter social! Lo contrario sería absolutamente mezquino y atrasado!

Y es por eso, señor, que todos los pueblos de la tierra han dicho lo que voy á recordar.

Tomo la Francia, que ha tenido diversas constituciones hasta 1852.

La primera, de 1791, reparte la representación entre la población, la contribución directa y el territorio.—Comprende, en primer término, la población.

La de 1793, en su artículo 21, consagra esta regla: la representación tiene por base única la población.

La de 1795, en su artículo 50, consagra el mismo principio.

La de 1802, en su artículo 69, consagra idéntico principio.

La de 1848, en su artículo 23, dice: la población es la base de la representación.

La de 1852 consagra idéntico principio en su artículo 34.

Bélgica, en su constitución de 1831 dice en su artículo 49: la población es la base de la representación.

Suiza, en su constitución federal de 1848, consagra idéntico principio en su artículo 61.

Prusia, en su constitución de 1850, dice que se elige un elector por 250 almas de población.

La base es, pues, la población, los habitantes.

Países Bajos, en su constitución de 1848, establece lo mismo en su artículo 77.

Y lo mismo establecen Suecia, Dinamarca, España, Portugal, Grecia y Estados Unidos.

En la América del Sud tenemos: Chile, que consagra la población como base de la representación; el Brasil, lo mismo; Bolivia exactamente; Méjico, lo mismo; la República Oriental del Uruguay, lo establece en su actual constitución. Colombia lo mismo, en su constitución de 1865; Venezuela, Perú, San Salvador en 1883...

En una palabra: todos los pueblos cultos de la tierra consagran esta base, porque todos tienen necesidad de llevar una influencia indirecta en los consejos legislativos del país, en favor de los grandes y permanentes intereses de la población general.

Y bien, pues, yo me pregunto: ¿en nombre de qué principio se pretende conmover esto que está en la conciencia universal y que es la expresión de la

razón humana en el transcurso de los siglos? Habría necesidad de alguna base fundamental, de alguna razón radical, de alguna idea que fuera la característica del genio, para que se pueda pretender imponerse á la conciencia de esta Convención, y alejarla de la reforma impuesta por la opinión nacional, pedida por el congreso y aconsejada por la comisión.

Pero, ¿cuál es la idea que se ha emitido?

Se dice: Representación!.... No se representan sino las personas, y no se puede dar representación á los extranjeros en las cámaras del congreso, porque no pueden ser representados sino los ciudadanos.

He ahí la gran confusión; ahí está el error radical de esta pequeña bandera que viene agitándose en estos momentos y poniendo en peligro los sentimientos nacionales! — (*Muy bien!*)

Es este el error, señor presidente. Los diputados al congreso de la nación, en su calidad de representantes del pueblo, no *representan* á los extranjeros; vienen, sí, trayendo la influencia indirecta de los elementos extranjeros incorporados en el cuerpo, en la masa de los habitantes del país.

Un individuo que se coloque allá en los valles de Calchaquíes, encerrado dentro de las murallas del siglo pasado, tiene que ser un individuo atrasado, de alma pequeña y estrecha; pero un individuo sentado en la capital de esta nación, que constituye actualmente nuestro orgullo, es un hombre en cuya frente se ve oscilar las ideas, y los sentimientos que hacen el progreso y la grandeza de los pueblos de la tierra, porque ese hombre está en el medio en que todos los sentimientos se dilatan, en que los intereses económicos se desarrollan, en que el comercio fecundiza el país, en que la ciencia progresa; en una palabra, está en un medio en que el corazón y la cabeza se iluminan y lo elevan en muchos codos sobre la triste condición del individuo aislado!—(*Muy bien! Muy bien! Aplausos en la barra*).

Bien, pues, señor presidente: esa es la influencia que se busca en la representación sobre la base del pueblo en general, esa es la influencia que se quiere que ejerza la masa de los hombres con sus intereses económicos, sociales y políticos.

El congreso argentino,—limitándome á la República,—no legisla exclusivamente para los ciudadanos: legisla para todos los hombres y para todos los intereses: legisla para los bienes, legisla para la libertad, legisla para la familia. Allí está la ley de matrimonio civil, que, sin reñir con las creencias religiosas, está derramando beneficios sobre la República, después de haber suprimido muchísimos escándalos é inconvenientes que antes de esa gran ley se producían en el suelo argentino. Y ¿por qué, señor presidente? Porque ha venido la influencia de la población extranjera, y ha dicho: el matrimonio no lo crea el sacerdote, no lo crean las creencias religiosas. La unión de las almas, antes que por la ley, antes que el magistrado pronuncie la palabra, como ha dicho un sabio, está hecha por Dios.

Así, pues, mientras no vengan y nos digan que la razón de ser de esta conciencia de toda la humanidad no tiene base, nosotros nos encontramos autorizados á decir con la filosofía, con la ciencia política y con los hechos constantes en la tierra: que el principio que sostenemos está bien consignado en la Constitución de la República.

Pudiera decir muchísimo más en esta materia, pero yo sé que la Convención me honra demasiado prestándome su atención. Yo no puedo ni debo abusar de tanta benevolencia, y me limitaré á decir muy pocas palabras, para terminar.

Se viene repitiendo que el pueblo de los Estados Unidos de Norte América conceptúa al extranjero de distintísima manera que como lo conceptuaron nuestros padres y lo conceptuamos hoy. ¡Qué error tan grande, señor! Porque, ó yo debo ser un hombre completamente inepto para descubrir las diferencias naturales de las cosas, ó los hombres que han hecho esta afirmación la han lanzado bajo la influencia de un apasionamiento que yo no me explico.

No!; no es verdad que los norteamericanos entiendan el concepto de extranjero de distinta manera de aquel en que lo tomaron los constituyentes argenti-

nos. No es exacto. Hay dos cuestiones absolutamente separadas: la una, la cuestión de hecho; la otra, el concepto filosófico y jurídico, la cuestión de derecho. En Norte América han tenido más habilidad que en la República Argentina para atraer al extranjero y hacerlo ciudadano; pero ni en la República Argentina ni en la América del Norte ha sido jamás reconocido el extranjero como elemento directo y activo del gobierno político del estado.

Tómense las páginas de la historia de la naturalización en Story, Paschal y todos los grandes escritores de aquel país, y se ha de ver por todo hombre, cualquiera que sea el grado de su ilustración.... sí señor, por todo hombre.... se ha de ver ésto: el extranjero puede ser habitante y puede ser no habitante, porque estas expresiones técnicas tienen su completa definición en la ciencia y en la ley. Habitar significa residir, aunque no se constituya *domicilio,* así como la residencia vale más que la presencia transitoria en un lugar.

Pero la ciudadanía no está ni se adquiere sino con el sello que imprimen los derechos políticos. No es ciudadano sino el que ha nacido en un país, ó se ha naturalizado. Ese es el ciudadano; y cuando Paschal, ocupándose del habitante, lo ha definido en el capítulo á que se ha referido el distinguido señor convencional por Tucumán, ha hecho una perfecta definición, diciendo: habitante es aquel individuo, extranjero ó no, que tiene y disfruta de los privilegios, garantías y franquicias que la ley le acuerda; y así, todo habitante, aun el extranjero puede entrar á ser miembro de un consejo ó dirección administrativa de un municipio.

Todo habitante extranjero puede tener estos ó aquellos derechos que la ley le acuerde, pero en ningún caso la ley americana le concede los derechos políticos del ciudadano; y, por el contrario, seis leyes sucesivas dictadas hasta 1828, tratan de la naturalización de los extranjeros, requiriendo el juramento de renunciar á la fidelidad á todo otro estado de la tierra é imponiendo algunas condiciones más, lo que evidencia que no los conceptúan ciudadanos.

Más, señor presidente: por la Constitución norteamericana, un extranjero naturalizado no puede ser diputado desde el primer momento: necesita seis años de ejercicio de la ciudadanía.

Véase cómo un extranjero en los Estados Unidos no tiene ciudadanía sino cuando se la dan, y que, á pesar de ser ciudadano, no es apto para la representación nacional sino después de seis años de ejercicio de la ciudadanía.

Más todavía: no puede ocupar un asiento en el senado sino después de cuatro años de ejercicio de la ciudadanía.

Todavía más: el extranjero, aunque naturalizado, jamás puede llegar al alto capitolio del país, nunca puede ser presidente de la nación.

Un otro señor convencional, haciendo un agravio á la historia y á la grandeza de nuestros padres, decía que los argentinos no habían tenido en cuenta á los extranjeros al organizar el gobierno del país... Entonces eran, se dice, muy pocos los extranjeros; vivían allá, en un pequeño rincón, en pequeñas colonias; nadie los tuvo en cuenta...

Me admira, señor presidente, esta afirmación, porque, estudiando desde niño la Constitución de mi patria, yo me he acostumbrado á recordar con placer y con orgullo, que en su frontispicio se leen estas hermosas palabras: es dada con el propósito de asegurar los beneficios de la libertad para *todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino.*

¡Véase si estaban recordados los extranjeros! ¡Todos los hombres de la tierra, cualesquiera que fueran su religión y sus tendencias políticas y sociales, á todos tenía el propósito de hacer felices la Constitución de la nación argentina! Y avanzando en sus declaraciones, veo en cinco, seis, siete artículos sucesivos, á nuestros hombres organizadores del país, preocupados del extranjero, y decidiendo que pueden venir á esta tierra á enseñar libremente, traer su capital, ejercitar sus industrias, y gozar de todos los derechos civiles del ciudadano; y más todavía: le exige, le impone al congreso el deber de procurar, por todos los medios á su alcance, la inmigración europea, con la conciencia firme de asegurar por este medio la prosperidad de la nación.

¿Fueron ó no recordados los extranjeros por nuestros antepasados, cuando organizaban el país?

Pero, debo terminar.

Allí hay hombres conocidos, señor presidente, hay hombres gloriosos para la nación, que todavía viven entre nosotros; ellos son el testimonio vivo de los afanes con que han organizado este país, haciendo que su Constitución fuera una de las más adelantadas de la tierra, y llevara el sello del nobilísimo propósito con que el congreso de la República buscara, por todos los medios, atraer al seno de esta nación poblaciones europeas que concurrieran al engrandecimiento de la patria, haciendo á los argentinos y á los no argentinos, tan grandes y felices como puede serlo todo hombre en esta tierra grande y generosa!

Es, pues, evidentemente, un error pretender hacer diferencia sobre la manera con que son mirados los extranjeros en la República Argentina y en la América del Norte.

Sr. Zavaleta—Pido la palabra.

Es simplemente para levantar un concepto del señor convencional.

El ilustrado é inteligente convencional por la provincia de Corrientes se imaginará todo el temor que tengo, aunque más no sea para levantar un simple concepto, tratándose de una autoridad como es él en la materia.

El señor convencional me ha declarado ciego; y, sin embargo, desde mi banca le distingo con mucho placer.....

Sr. Guastavino—No le había declarado ciego en ese sentido, sino por pasiones generosas, señor convencional.

Hay ciertas ceguedades del alma que son honrosas, aunque no sean felices, y esto cuando hay buena fe, como reconozco en el corazón y en el espíritu del señor convencional; pero no puedo reconocerle que esté en la verdad. — (*Muy bien!*)

Sr. Zavaleta—Me complace mucho la manifestación que acaba de hacer el señor convencional, y ya había expresado el gusto con que le escuchaba.

Pero el señor convencional había dicho que era necesario ser ciego, para no distinguir, leyendo á Paschal, que un extranjero era un habitante. Yo lo he citado á Paschal, y aquí lo tengo anotado.

Paschal dice: el pueblo (y como del pueblo hablábamos), es la porción de los ciudadanos, (el concepto ciudadano creo que lo comprendemos todos de una manera uniforme), es la porción de los ciudadanos de los Estados Unidos, que son habitantes residentes de los estados particulares. Y había dicho también que Farrar, citado por el mismo Paschal, dice que un extranjero no es un habitante ó ciudadano de los Estados Unidos.

Si grandes autoridades en esta materia han estado ciegas y se han equivocado tanto, tengo el honor de estar ciego y equivocado como ellos.

Sr. Weigel Muñoz—¿Me permite el señor convencional?

¿En qué parte dice eso Paschal?

Sr. Zavaleta — Paschal dice eso en la página 88.

Sr. Weigel Muñoz—Deseo saber si dice eso cuando trata del derecho de representación, ó del derecho de votar.

Sr. Zavaleta—Cuando se trata del derecho de representación. El mismo origen popular que tiene la cámara de diputados, tuvo la primera constituyente. Una y otra representan al pueblo, y pueblo no son los extranjeros; no debe confundirse pueblo con población.

Sr. Molina—Pero yo le aseguro al señor convencional que en Estados Unidos se elige, en este momento, á razón de un diputado por cada 170,000 habitantes de cualquier nacionalidad que sean.

Sr. Zavaleta—Tal vez, por leyes posteriores; pero nosotros tomamos la fuente, que es la que nos ha servido de base para formar nuestra opinión.

Sr. Sibilat Fernández—Pido la palabra.

Señor presidente: no pensaba que tuviera necesidad de ocupar hoy la atención de la honorable Convención, lo que tanto me contraría, dado lo avanzado de la hora y el espíritu dominante en ella; pero la premura con que se ha discutido me obliga á hacer uso de la palabra, para empezar por pedir al señor secretario la lectura de la última parte del proyecto de artículo que puse en su poder al entrar á sesión.

Mi proyecto es enteramente el mismo

de la comisión, sin más novedad que la parte final, por la cual trato de garantir á Santiago del Estero y á Catamarca, su representación actual.

—Se lee el siguiente agregado:

No obstante esta disposición, ninguna provincia elegirá menor número de diputados que los que actualmente elige.

Sr. Sibilat Fernández—Como decía, señor presidente, tomo la palabra muy contrariado, para cumplir con un deber que me imponen mis afecciones á la tierra natal y que siento pesando sobre mi conciencia.

La provincia de Santiago del Estero envía actualmente al congreso de la nación siete diputados que corresponden á su antigua población de ciento cuarenta y tantos mil habitantes. El nuevo censo hace ascender esta cifra á 161.500, y aceptando la base de 33.000 que propone la comisión, se reducirá á cinco el número de bancas que aquella provincia ocupe en la cámara de diputados! Esta es la cuestión.

Quiero apuntar, siquiera sea brevemente, porque yo mismo me estoy apurando, las causas á que obedece este fenómeno, raro en el estudio del censo, de que sea la provincia de Santiago una de las que menos han aumentado su población.

En primer lugar, afirmo, porque me consta, que el censo de la provincia de Santiago del Estero está mal hecho; y me consta, porque lo he visto hacer en uno de sus puntos más poblados. Y sé, señor presidente, por informaciones serias y fidedignas, que en otros puntos no ha sido hecho ni siquiera de la manera imperfecta que en los demás.

No hago por esto cargo alguno á la comisión del censo, pues sé muy bien que ella no puede ser responsable de los detalles de uno operación tan prolija, y mucho menos tratándose de lo que hagan empleados que ella no nombra, allá en los rincones apartados de una provincia lejana. Y si hago notar esta circunstancia á la Convención, no es para hacerla valer como un argumento legal, puesto que el censo ya está sancionado, sino solamente para ilustrar el criterio de los señores convencionales que van á resolver con su voto esta cuestión. Pero el hecho es real y verdadero, y podría citar una serie de cabezas de departamentos que aparecen en los resultados censales sin población urbana, á pesar de ser antiguos centros á quienes la proximidad á las vías férreas ha dado mayor vida activa y comercial.

Otra de las causas de esta aparente despoblación de mi provincia, es la época en que el censo se hizo: ella ha coincidido con la de las faenas industriales de Tucumán, donde, por término medio, 35 á 40.000 hijos de Santiago van á buscar con su trabajo el pan para ellos y para sus hijos; pero que, concluídas esas faenas, vuelven á sus hogares y forman el núcleo de una población fuerte y vigorosa por el trabajo; y si bien es cierto que se puede objetar que esa masa de hombres está bien representada siéndolo por Tucumán, á nadie escapa la notoria injusticia que entraña ese despojo de una provincia en provecho de otra, nada más que por el hecho casual de una fecha, de fijación arbitraria.

Pero, señor presidente, más que las razones que yo pudiera aducir y que quiero economizar á la Convención, hablan los antecedentes propios y extraños que ilustran y resuelven esta cuestión y que demuestran con su elocuencia que no estamos nosotros, los representantes de Santiago, ni aislados ni desautorizados en nuestras pretensiones.

No hay, señor presidente, en los precedentes de los congresos ni de las convenciones argentinas, un solo caso en que un estado haya entrado á formar parte de una asamblea con menor representación de la que disfrutara en las anteriores; era que de este modo se quería afirmar el vínculo de la unión y autorizar el prestigio y la autonomía de cada uno de los pequeños estados que formaban nuestra incipiente nacionalidad; y nuestros antecesores, al proceder de esta manera, no han hecho sino seguir al pie de la letra los precedentes norteamericanos, donde á pesar de los aumentos tan enormes y tan desiguales de la población, constatados por once censos consecutivos, no ha habido jamás un estado que sintiera desmembrada su repre-

sentación, aunque las cifras les fuesen adversas. Es esa misma gran nación la que nos proporciona casos concretos que vienen á ilustrar mejor la cuestión, y de los cuales he elegido dos para presentarlos como los más concluyentes y análogos al que se debate.

La guerra de secesión y la abolición de la esclavatura dejaron sin representación á cuatro millones de habitantes. Aumentóse la cifra representativa para darles cabida, y entonces se observó que los estados que por su extensión y por su riqueza habían ocupado millares de brazos esclavos, aumentaban considerablemente su representación, mientras que los estados pequeños, los que, como Santiago y Catamarca, no habían recibido sino muy escasamente los dones de la naturaleza, veían reducido el número de sus representantes en el congreso.

Entonces, aquella misma corporación, inspirándose en sentimientos de equidad y de justicia, zanjó la dificultad, decretando, de hecho, que ganasen aquellos que aumentaban su población votante, pero que no podían perder los que tenían derechos adquiridos á un número determinado de delegados.

Esta sanción, que la historia política y constitucional consagra como justa y merecida, era precursora de otra más liberal y más amplia, y que demuestra que no fué aquélla una excepción aconsejada por los resultados de la guerra, sino que era una práctica definitivamente incorporada á su vida institucional.

El año 1870 practicábase el noveno censo de los Estados Unidos, y la comisión de distribución de la cámara de diputados aconsejaba la cifra de 131.000 habitantes como base para la representación. Hízose la distribución proporcional, y después de adjudicar á cada uno lo que le correspondía por su número exacto de habitantes, cediéronse doce diputados por las fracciones, algunas de las cuales no alcanzaban ni á la tercera parte de la cifra fijada como base.

Y no fué solamente ésto: aquel congreso, el que más ajusta sus procederes á su Constitución; el congreso de aquella nación, á cuya sabiduría acudimos siempre en los momentos de tribulación ó de duda en demanda de ejemplos y lecciones que nos ayuden á resolver nuestras dificultades, acordó un diputado más de los que les correspondían por sus habitantes y por sus fracciones, á los estados de Nueva Hamsphire, Vermont, Nueva York, Pensylvania, Indiana, Tennessee, Luisiana, Alabama y Florida, que vinieron á obtener de este modo un diputado por su población, un diputado por sus fracciones y un diputado por gracia.

Esta es, señor presidente, la resolución que vengo á pedir para Santiago y Catamarca; resolución que fué adoptada allí después que el censo había sido promulgado, como en el caso actual, por las leyes de 2 de febrero y 30 de mayo de 1872. Enuncio las fechas, para que pueda comprobarse la exactitud del hecho que apunto.

Estos son, señor presidente, los precedentes que ilustran la cuestión, y Paschal, comentando esta sanción de una manera favorable, dice en su laconismo, tan á propósito para las circunstancias en que delibera esta Convención y más apropiado todavía á las circunstancias en que yo hablo, que «la razón era que mayor injusticia se habría cometido con aquellos estados no acordándoles el diputado adicional, que con los otros acordándoselo».

Señor presidente: esas palabras parecen hechas para ser pronunciadas en esta Convención.

Las provincias del litoral, — y tengo que nombrarlas, aunque algún señor convencional se haya sentido alarmado por estas diferencias que se quieren establecer, — las provincias del litoral, decía, y la capital de la República, ganan enormemente en su representación.....

Sr. Ortiz de Rozas—¡Gana el pueblo argentino, señor convencional!

Sr. Sibilat Fernández—Ruego al señor convencional que no me interrumpa. Con el mayor gusto le oiría si quisiera refutarme después.

Esas provincias y la capital federal ganan en su representación, por una razón muy conocida: por la afluencia de inmigración extranjera, que trae con sus brazos y sus capitales los elementos de grandeza y de progreso que han hecho de estas provincias las primeras de la nación.

Yo me congratulo como argentino, de que así sea; amo y respeto al extranjero, como al factor eficiente de la prosperidad de mi patria; pero, cuando pienso que pueden llegar para nuestro país días de peligro y de combate por nuestro honor ó por nuestra integridad nacional; y cuando me hago cargo de que los extraños á esta tierra pueden dejarla, — porque ya ha sucedido y porque están en su derecho, — para ir á buscar en otra parte la paz y la tranquilidad que haga falta á su buena fortuna, porque ya no les bastará gozar de todos nuestros derechos y de todos nuestros afectos, entonces yo dudo si están bien representados en el congreso de la nación esos elementos ajenos á nuestras desventuras, amigos en la bonanza, indiferentes en las horas de peligro; y aplicando estas reflexiones á la cuestión en debate, pregunto: ¿á cuántos quedarían reducidos los habitantes de esas provincias favorecidas por la inmigración? Y recordando las palabras de Paschal á quien citaba, pregunto otra vez: ¿sería menos justo acordar una banca más en el congreso nacional á una provincia que la ha ocupado siempre, con justo título, que adjudicar treinta ó cuarenta á otras, en representación de habitantes que no votan y que en un momento dado y solemne pueden dejar de ser tales habitantes?

No, señor presidente, y por eso decía que esas palabras parecían destinadas á ser pronunciadas aquí. Allí se aludía á los esclavos que acababan de ser libres: aquí se alude á los extranjeros que lo son siempre, y que no obstante compartir con nosotros las garantías y los privilegios de la Constitución, no pagan á la nación el tributo de sangre, que es el vínculo más sagrado que une al ciudadano con su patria, porque es el vínculo del sacrificio; aunque reconozca con placer que en la historia de nuestras glorias debemos muchas páginas muy brillantes á los que no han nacido bajo nuestro sol!—(*Aplausos*).

Es por estas razones, que apenas he tenido tiempo de esbozar, que vengo á pedir á los señores convencionales su voto en esta cuestión; que, si tienen algún escrúpulo constitucional, no pueden cerrar el paso á los que cumplen con su deber, viniendo á pedir, en nombre de una provincia casi siempre contrariada en sus intereses por el destino, un poco de justicia, y nada más que justicia, á los únicos que pueden acordarla: á los representantes del pueblo más justiciero y más generoso de la tierra! — (*¡Muy bien! Muy bien! Aplausos en la barra*).

Sr. Carrasco — Pido la palabra.

Deseo rectificar un error de cita en que ha incurrido el señor convencional.

Sr. Sibilat Fernández — No le voy á replicar. Como ha visto el señor convencional, no he hecho uso de papeles, en honor á la brevedad.

Sr. Carrasco — ¡Es que el punto es muy grave!

Sólo dos minutos voy á ocupar la atención de la Convención.

Refiriéndose á los Estados Unidos, el señor convencional ha incurrido en un error al decir que ningún estado ha perdido representación. ¡No uno, casi todos han perdido!

Sr. Sibilat Fernández — Si tuviese á la mano el libro de Paschal, podría evitar á la Convención este diálogo....

Sr. Carrasco—No es diálogo, es la rectificación de una cita importante.

Sr. Presidente—El señor convencional por Santa Fe tiene la palabra, y no debe ser interrumpido.

Sr. Carrasco — Connecticut empezó con cinco diputados, llegó á tener siete, y ahora no tiene más que cuatro.

Sr. Sibilat Fernández—Esos eran otros congresos.

Sr. Carrasco—Georgia empezó con un diputado, llegó á tener nueve, y ahora tiene menos.

Sr. Sibilat Fernández—Permítame una interrupción el señor convencional.

Sr. Carrasco—Voy á terminar.

New-Hampshire empezó con tres diputados, llegó á tener seis, y hoy no tiene más que dos.

New-York empezó con seis, llegó á cuarenta, y hoy no tiene más que treinta y cuatro.

Mientras tanto, la provincia de Santiago no pierde ningún diputado; al contrario, aumenta los que tenía cuando entró en 1853; empezó con cuatro, subió

á siete por el censo de 1869 y quedará con cinco por el de 1895. Luego, pues, en vez de perder, todavía gana uno.

Sr. Sibilat Fernández—Pido la palabra.

Ignoro las práctica parlamentarias, y no sé si es un recurso admitido este de dudar de las aseveraciones de un convencional.

Sr. Carrasco—No dudo del señor convencional; de su memoria dudó.

Sr. Sibilat Fernández—Cuando yo he hecho la cita, es porque estaba perfectamente seguro. Y respecto del cuadro que ha leído el señor convencional, permítame que le diga, con mi franqueza juvenil, que él ha sabido leerlo, pero no apreciarlo, puesto que no se refiere al gran congreso de la unión sino á los congresos regionales, que es donde han ganado y perdido representantes los estados.

Por lo que respecta al precedente argentino, manifestaré que Santiago entró con cuatro representantes en virtud de una ley especial, sin que jamás se hiciera censo.

No haré más discusión. He hablado por cumplir con mi deber; lo he manifestado al comenzar.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Sr. Mantilla—Solicito que la votación sea nominal.

Sr. Presidente—Entiendo que la indicación no ha sido suficientemente apoyada...

Sr. Mantilla—No hay necesidad de que sea apoyada, porque tengo ese derecho por el reglamento...Pero la retiro, en vista del pedido que me hacen varios señores convencionales.

Sr. Zavaleta—Yo hago mía esa moción.

Sr. Molina—Se necesita el apoyo de un tercio de los presentes.

Sr. Presidente—No está suficientemente apoyada.

Se votará el artículo por partes.

—Se vota:—«La cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la capital, que se consideran á este fin como distritos electorales de un solo estado», y resulta afirmativa.

—Se vota:—«El número de representantes será de uno por cada 33.000 habitantes ó fracción que no baje de 16.500», y resulta afirmativa.

—Se lee: «Después de la realización de cada censo, el congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar pero no disminuir la base detreinta y tres mil habitantes por cada diputado.»

Sr. Alvarez (J. M.)—Pido la palabra.

Se dejó para esta oportunidad una aclaración....

Sr. Presidente—Estamos votando.

Sr. Rodríguez Larreta—Hemos votado la primera y la segunda parte, pero respecto de la tercera se puede pedir la palabra.

Sr. Alvarez (J. M.)—Ya hemos votado y sancionado que la base de la representación será un diputado por cada treinta y tres mil habitantes ó fracción que no baje de diez y seis mil quinientos.

En la última parte del artículo, de la que estamos tratando ahora, se dice: «Después de la realización de cada censo, el congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar, pero no disminuir la base de treinta y tres mil habitantes por cada diputado». No se habla nada de la fracción que se ha mencionado antes.

Desde que la base es treinta y tres mil ó una fracción que no baje de diez y seis mil quinientos, si se la vuelve á nombrar, hay que nombrarla completa ó no nombrar la cantidad y decir *la base expresada*.

¿Quiere tener la bondad, el señor miembro informante, de decirme cuál es el concepto de la comisión?

Sr. Ortiz de Rozas—Pido la palabra.

Para rogar al señor miembro informante que se sirva aceptar esta pequeña modificación, que salva las dudas del señor convencional por Córdoba: «la base expresada para cada diputado».

Sr. Alvarez (J. M.)—Es lo que iba á proponer.

Sr. Presidente—Deseo saber si la comisión acepta la modificación.

Sr. Ayarragaray—Acepta. Creyó que era más claro repetir la base.

Sr. Carrasco—Yo voy á votar el artículo tal cual lo ha presentado la comisión.

En leyes de esta naturaleza, es preciso que la claridad se lleve hasta el deslumbramiento. Mejor es que repita.

—Se lee:

Después de la realización de cada censo, el congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar, pero no disminuir la base expresada para cada diputado.

Sr. Presidente — Se votará en esta forma.

Sr. Carrasco—Yo pido que se vote el despacho de la comisión.

Sr. Presidente—El despacho de la comisión es el que acaba de leerse. porque la comisión ha aceptado la modificación propuesta.

Sr. Doncel—El despacho no pertenece á la comisión.

Sr. Carrasco—Pertenece á la Convención, y es lo que debe votarse primero.

Sr. Pérez—Pido la palabra.

El señor convencional propone otra redacción en la cual se expresa la cantidad y la fracción, ¿no es verdad?

Sr. Carrasco—El despacho de la comisión es del dominio de la asamblea, salvo que ésta autorice á aquélla para retirarlo.

Sr. Pérez—Para el caso que la fórmula leída no pasara, yo propongo la siguiente: «Después de la realización de cada censo, el congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar, pero no disminuir, la base de 33.000 habitantes ó fracción que no baje de 16.500 para cada diputado».

Sr. Molina—Pido la palabra.

Para hacer constar mi voto en contra de todas esas fórmulas, por cuanto la Convención no tiene más facultad que la de fijar la base de la representación.

Sr. Presidente—Se votará el despacho de la comisión, con la modificación introducida.

—Se vota, y resulta afirmativa.

Sr. Sibilat Fernández — Corresponde ahora votar el agregado que he propuesto.

Sr. Carrasco—Pido la palabra.

En mi primera alocución propuse, como un agregado al artículo, que cada provincia debía tener, por lo menos, un representante, por las razones entonces expuestas.

Sr. Vivanco—¿Hay alguna provincia que hoy no tenga ningún representante?

Sr. Carrasco—Ahora no, pero podrá suceder en el futuro.

Sr. Presidente—Pido á los señores convencionales presten atención á la lectura de los dos agregados propuestos.

Sr. Secretario Ovando — Agregado propuesto por el señor convencional Carrasco: «pero cada provincia deberá tener, por lo menos, un representante».

El propuesto por el señor convencional Sibilat Fernández, es el siguiente: «No obstante esta disposición, ninguna provincia elegirá menor número de diputados que el que actualmente elige».

Sr. Carrasco—Como esta es una cuestión de gran transcendencia, no puede votarse sin una discusión especial.

Sr. Presidente—Se votará el agregado propuesto por el señor convencional por Santa Fe.

—Negativa.

Sr. Presidente—Se votará el agregado propuesto por el señor convencional por Santiago.

—Negativa de 43 votos contra 28.

Sr. Presidente—Habiendo terminado la consideración de la orden del día, se citará á sesión tan pronto como haya un nuevo despacho.

Consulto á la Convención si la sanción que acaba de tener lugar debe comunicarse inmediatamente al poder ejecutivo.

Varios señores convencionales—Las otras reformas no tienen nada que ver con esta.

Sr. Ferrer—Creo lo mismo.

Sr. Presidente—Por eso consultaba á la Convención.

Varios señores convencionales—Que se vote.

Sr. Presidente—Deseo que la honorable Convención resuelva por una votación, esta consulta que le hago: si se ha de comunicar inmediatamente al poder ejecutivo esta sanción, ó si se ha de esperar la resolución de los demás puntos que comprende la reforma.

—Se vota, y resulta afirmativa de 43 votos contra 24.

Sr. Presidente—Queda levantada la sesión.

—Termina el acto á las 7 y 35 p. m.

4.ª SESION ORDINARIA DEL 8 DE MARZO DE 1898

PRESIDENCIA DEL DOCTOR NORBERTO QUIRNO COSTA

SUMARIO:—Presta juramento y se incorpora el señor convencional doctor Juan Balestra.—Solicitud de la comisión directiva de la sala Once de Septiembre (capital) relativa á la modificación del artículo 87 de la Constitución.—Solicitud de vecinos de los territorios de la Pampa Central y del Neuquén relativa á la declaración de puertos libres.—Consideración del despacho de la comisión especial en los antecedentes relativos á la reforma del artículo 87 de la Constitución.

PRESENTES

Achaval, Almada, Alvarez (A.), Alvarez (J. M.), Aparicio, Argerich, Arias, Avellaneda (M.), Avellaneda (M. M.), Ayarragaray, Balestra, Bazán, Carbó, Carles, Carrasco, Carrié, Castillo, Colombres, Chavarría, Domínguez, Doncel, Echagüe, Ferreyra Cortés, Ferrer, Figueroa, Gálvez, García (F.), Giménez, Guastavino, Gutiérrez, Hernández, Iriondo, Isella, Lacasa, Lagos García, Lascano, Luque, Magnasco, Mantilla, Mendoza, Molina, Molinas, Montes de Oca, Morón, Mujica, Olaechea y Alcorta, Olivero, Ortiz, Pacheco, Pérez, Posse, Quintana, Romero, Segovia, Sibilat Fernández, Siburu, Tagle, Terán, Tornquist, de la Torre, Uriburu, Vedia, Videla, Virasoro, Vivanco, Zavaleta, Zavalla, Zeballos.

AUSENTES CON AVISO

Bermejo, Carballido, Dantas, Frías Silva, Igarzábal, Morel, Roca.

SIN AVISO

Ahumada, Amuchástegui, Anadón, Ayerza, Basavilbaso, Berra, Bores, Calderón (J. M.), Campos, Carranza, del Carril, Casares, Cullen, Dónovan, Echegaray, Frers, García González, Hall, Herrera, Leguizamón, Martínez, Mitre (B.), Mitre (E.), O'Farrell, Ortiz de Rozas, Regules, Rocha, Rodríguez Larreta, Salas, Sánchez Viamonte, Santamarina, Torrent, Ugarte, Unzué, Weigel Muñoz, Yrigoyen.

—En Buenos Aires, á 8 de marzo de 1898, reunidos en la sala de sesiones de la honorable cámara de diputados los señores convencionales arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, siendo las 4 y 5 p. m.

JURAMENTO

Sr. Presidente—Encontrándose presente el señor convencional por Corrientes, doctor Balestra, se le va á invitar á prestar juramento.

—Presta juramento y se incorpora á la honorable Convención el señor convencional doctor don Juan Balestra.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

ACUSE DE RECIBO

Buenos Aires, marzo 8 de 1898.

Al señor presidente de la honorable Convención nacional:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, acusando recibo de su nota comunicando, por autorización de la honorable Convención que preside, que en sesión del 5 del corriente ha modificado el artículo 87 de la Constitución nacional en la forma expresada en la misma.

Dios guarde al señor presidente.

JOSÉ E. URIBURU.
A. Alcorta.

—(Al archivo).

SOLICITUDES

—Varios vecinos de la Pampa y Neuquén solicitan el establecimiento de puertos libres en esos territorios.—(A la comisión especial).

—La comisión directiva de la sala de comercio Once de Septiembre pide la creación de un ministerio de colonias.—(A la misma).

REFORMA DEL ARTÍCULO 87

—La comisión especial se ha expedido respecto de la reforma del artículo 87 de la Constitución.

Sr. Presidente—La asamblea resolverá si pasa este proyecto á la orden del día ó se trata sobre tablas.

Sr. Aparicio—Hago moción para que se considere inmediatamente.

—Apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

—En discusión:

A la honorable Convención nacional.

La comisión especial ha examinado los antecedentes relativos á la modificación del artículo 87 de la Constitución nacional; y, por los fundamentos que expondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobación del siguiente

PROYECTO DE REFORMA

Art. 87. Ocho ministros secretarios tendrán á su cargo el despacho de los negocios de la nación, y refrendarán y legalizarán los actos del presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia. Una ley especial deslindará los ramos del respectivo despacho de los ministros.

Sala de la comisión, 7 de marzo de 1898.

José María Gutiérrez—José M. Guastavino.—C. Tagle.—Benjamín Figueroa.—Lucas Ayarragaray.— A. Ferreyra Cortés.— W. Pacheco.—Mariano de Vedia.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Ferreyra Cortés—Pido la palabra.

La comisión especial me ha hecho el honor de designarme miembro informante, y voy á dar á la honorable Convención las razones que ha tenido para dictaminar en el sentido que acaba de leerse.

Desde luego, la comisión tomó en consideración el punto en cuestión, proponiéndose resolver si había efectivamente conveniencia ó no en aumentar el número de los ministros del poder ejecutivo, y estudió dos sistemas que pueden presentarse para subsanar las deficiencias actuales, debidas al aumento de población y de negocios públicos, pensando que podría la administración mejorarse por el perfeccionamiento de las oficinas informativas ó técnicas, ó por el aumento de los ministerios.

La comisión, al considerar que en otros países más adelantados el aumento de despacho se encomienda á oficinas especiales, dependientes de los ministerios, tuvo en cuenta que en esos países la organización administrativa se halla de antiguo establecida. Pero, al tratar de hacer aplicación á este país de ese sistema, se le ofrecieron muchas dificultades, y prefirió más bien el aumento de los ministerios, por cuanto, entre nosotros, dada la manera como se forma la administración, cediendo á menudo á influencias del momento, no siempre pueden formarse esas oficinas con personal competente para el buen manejo de los asuntos públicos.

La comisión ha pensado, señor presidente, que, encomendando el manejo de esos asuntos á ministros, es decir, á altas personalidades, que directamente están en contacto con el presidente de la República y con el congreso, será más fácil conseguir que ellos tengan debida tramitación; y por esta razón ha creído que convenía aumentar el número de funcionarios encargados de su despacho.

Estudiando esta reforma, se presenta la objeción de que tal hecho acaso ocasionaría al tesoro de la República mayores gastos de lo que sería conveniente hacer. Pero, si se medita con atención, se encuentra que, justamente, el aumento de ministerios haría más prolija la intervención superior en el estudio y resolución de los asuntos administrativos; tal hecho, entonces, vendría á realizar una verdadera economía administrativa.

Pasaría con los ministerios, anexos á la presidencia de la República, lo que he notado que pasa en los tribunales de justicia. Por escasez de jueces y exceso de secretarios no pueden atender aquéllos debidamente á su despacho.

El número de asuntos que tienen á

resolver excede su capacidad administrativa, de tal modo que puede afirmarse que en la mayoría de los casos no pueden prestar completa atención, y el remedio estaría en aumentar los jueces y disminuír los secretarios, para realizar el propósito de la ley, que exige que tengan los jueces, desde el principio hasta el fin, perfecto conocimiento de los asuntos que están encargados de resolver.

Esto mismo pasaría con el poder ejecutivo: disminuyendo las oficinas subalternas, y aumentando el número de los secretarios de estado, mejoraría evidentemente la administración, y habría mayores garantías para el manejo de los negocios de estado.

Hay otra razón, señor presidente, que también ha tenido en cuenta la comisión, para aconsejar que se aumente el número de ministerios; y es que, así, le es más fácil al gobierno armonizar sus tendencias administrativas y políticas con los diversos matices sociales que dentro de los lineamientos de su política crea conveniente representar en el gobierno. Es evidente que siempre que un gobierno pueda asentar sus bases en el mayor número de ciudadanos, obrará con más acierto y consultará mejor los intereses que le han sido confiados.

Respecto del número, la mayoría de la comisión lo fijó en ocho, por creer que así conviene por los antecedentes que ha tenido á estudio, y por las opiniones que ha recogido fuera de su seno.

Es evidente que el ministerio de guerra debe ser dividido, porque tal como está no puede, á la vez, atender debidamente á la organización de las fuerzas territoriales y á la administración de las fuerzas marítimas.

Por regla general, entre nosotros, el ministerio de la guerra es ocupado por militares de tierra, y desde luego, dados los antecedentes de nuestro país, esos militares se encuentran sin la preparación necesaria para prestar competente atención á la organización de los elementos marítimos de la República. Por consiguiente, dado el incremento que toma nuestra marina diariamente, conviene que altas personalidades de la armada se pongan á la cabeza de su dirección, para mejorar las condiciones de defensa del país.

El ministerio del interior está sumamente recargado. Esta es la opinión general, y nótase ello aun por las personas que desde afuera estudiamos el caso, siendo notorio que el ministerio del interior no puede tramitar por sus oficinas, con el estudio conveniente, el inmenso número de asuntos que pasan por ellas.

En la República Argentina hay administraciones de especial transcendencia que no existen en otras naciones. Por ejemplo, el ministerio del interior tiene la administración de cuarenta mil leguas de territorios nacionales, cosa que no tiene ninguna de las otras naciones civilizadas; y para que esa tierra pública esté debidamente administrada y pueda enajenarse en las condiciones más convenientes, es menester que directamente dependa del ministerio del interior sin tener que valerse para ello de oficinas subalternas.

La colonización, señor presidente, tiene en este país una importancia excepcional, á tal punto que su desarrollo es la base del engrandecimiento rápido de la República. Entonces, conviene que el ministerio del interior ú otro cualquiera al cual se asigne este ramo, pueda prestarle toda la atención que sea necesaria para mejorar las condiciones de la colonización.

Creo que con el ministerio de justicia pasa lo mismo. La administración de justicia exige en este país grandes reformas, fundamentales reformas, en el procedimiento y en la organización de los tribunales.

No creo que sea necesario entrar en detalles, porque el hecho lo conocen todos los abogados que se encuentran en este recinto. Se necesita que un ministro sin recargos excesivos pueda consagrarse á mejorar esta rama de la administración pública; porque, si no se corrigen los vicios de procedimiento y no se pone remedio á otros males, quizá llegue á decirse que no tiene administración de justicia la República Argentina.

Debo hacer notar, señor presidente, que, al fijarse el número de ministerios

en la comisión, no todos sus miembros estuvieron conformes. El señor doctor Guastavino optó por el número de siete ministros y el señor doctor Zeballos se fijó en el número de seis.

Creo de mi deber hacer presente esta divergencia para que la honorable Convención pueda tomarla en cuenta.

He dicho las principales razones que ha tenido la comisión para fijar en ocho el número de los ministerios.

Sr. Carrasco—Pido la palabra.

No podría votar en general este despacho sin una aclaración previa, que supongo debe hacerse por la honorable Convención.

Desde luego, debo declarar que no me opongo al despacho de la comisión; deseo simplemente formar conciencia propia sobre él.

El sistema que se establece por el despacho para el nombramiento de los ministros es fundamentalmente diverso del existente. La Constitución actual determina el número de ministros y les asigna sus funciones. El despacho determina igualmente el número de ministros, pero no designa sus funciones, dejando librado al honorable congreso la facultad para hacerlo.

De esto surge una cuestión de importancia, sobre la cual desearía una aclaración previa antes de votar el artículo.

Dos teorias pueden establecerse para el nombraniento de los ministros: ó se nombra un número determinado, fijo, inamovible, y en ese caso mi voto estaría en cierto sentido; ó se consigna un número indeterminado, dejando al congreso, con ciertas restricciones, por ejemplo con dos tercios de votos, la facultad de designar el número de ministerios y la clasificación de sus trabajos, caso en el cual votaría en sentido opuesto.

Estos dos sistemas tienen sus ventajas y sus inconvenientes.

Desde luego, un número fijo produciría dentro de cierto numero de años las desventajas que han ocasionado la reunión de esta Convención. Si los convencionales de 1852 y de 1860 hubieran tenido en vista el crecimiento futuro de la República, seguramente habrían acordado al congreso la facultad de aumentar el número de ministros, según las necesidades, y hoy esta Convención no tendría razón de ser, en esta parte por lo menos.

Si, por el contrario, el número de ministros queda fijo, inamovible, puede acontecer que un gran desarrollo del comercio, de la industria y de la población de la República, desarrollo cuya probabilidad está en la conciencia de todos, haga necesario en el futuro el nombramiento de otros ministros, y entonces sería necesario recurrir á otra nueva Convención.

Podría, pues, presentarse el proyecto en una forma según la cual, ó se fija el número de ministros con sus atribuciones, ó se fija un número de ministros, autorizando al congreso para ampliarlo en el futuro.

Para este segundo sistema puede presentarse una objeción seria. Tal sería la siguiente: la Convención actual, ¿está facultada para dar al congreso la atribución de crear nuevos ministerios en el futuro? ¿Sí ó no?.

Si está facultada, entonces yo propondré, llegado el momento, una fórmula de artículo según la cual el número de ministros sea el que indicaba el señor convencional por Corrientes, que ha citado el señor convencional por Buenos Aires, porque entonces puede nombrarse cierto número dejando al congreso la facultad de aumentarlo cuando fuese necesario; pero si la Convención resuelve que la facultad de ampliar el número de ministros no puede ser dada al congreso, entonces yo votaré en parte el artículo tal como ha sido propuesto por la comisión.

Y digo esto, porque, tratándose, por ejemplo, del ministerio de guerra y marina, conozco opiniones de algunos señores convencionales que están en contra de la subdivisión en dos ministerios; hay quien cree que esa subdivisión pudiera envolver un peligro, pudiera disminuir la autoridad necesaria en ciertos momentos para regir con mano única y fuerte todos los elementos militares del país. También pudiera creerse,—he oído una opinión muy importante en ese sentido,—que la subdivisión podría producir

ciertas rivalidades entre los marinos y el ejército de tierra, ciertas colisiones de intereses según las cuales cada ministro, llegado el momento de la sanción de la ley de presupuesto, tratara de mejorar su ramo con perjuicio del otro.

A este respecto, señor presidente, no puede formarse, en este momento, convicción propia; mucho menos puedo formármela yo, que no tengo conocimientos bastantes para ello.

Es por esto que yo reclamaría, como cuestión previa, que se pusiera en discusión lo siguiente: «Si la Convención cree ó no estar facultada para acordar al congreso la facultad de crear ó suprimir otros ministerios además de los que se establezcan especialmente.»

Y digo otros ministerios, porque desde luego yo votaré por el despacho de la comisión en cuanto á que debe haber cierto número fijo de ministros, pues de lo contrario podría suceder que, en un momento de exaltación, en un momento de lucha política ardiente, el congreso procediera á derribar á un ministerio sin más que una simple ley cambiando sus funciones. Es, pues, necesario, á mi juicio, establecer por lo menos un número fijo de ministros, con los cuales pueda contar con seguridad el presidente de la República, en todo momento, sabiendo que son inamovibles, que no pueden ser derribados, diré así, por una coalición del congreso; y también acordar facultad á éste para que en caso necesario divida en dos un ministerio, como el de guerra y marina, ó cree ó suprima algunos, pero de los que no estén comprendidos expresamente en este artículo.

Sintetizando, rogaría á mis honorables colegas que se sirvieran ilustrarme á este respecto para poder votar en conciencia.

¿La Convención puede, si ó no, autorizar al congreso para crear ó suprimir ministerios?

Planteo esta cuestión, de cuya resolución dependerá mi voto.

Sr. Ferreyra Cortés — Pido la palabra.

El artículo que se discute está redactado en los mismos términos que el que actualmente existe en la Constitución: es imperativo. Así como la actual establece cinco ministros, el proyecto establece ocho.

La única diferencia está en que en el artículo actual se hace la denominación de los cinco ministerios y en el de la comisión no se hace.

La razón que la comisión ha tenido es la siguiente: que no sabe por ahora la Convención cómo se va á hacer la distribución entre los nuevos ministerios de las diversas ramas administrativas, y cree que con más acierto podrá hacerla una ley del congreso, que dará los nombres que les corresponda con mayor propiedad. Al fin y al cabo, esta no es una materia fundamental, sino de mera clasificación literaria.

Creo, pues, que no hay inconveniente en dejar que el congreso haga esta denominación; se supone que podrá hacerla con toda competencia.

La otra objeción que ha hecho el señor convencional por Santa Fe sobre la inconveniencia que hay en dividir el ministerio de guerra y marina, es completamente infundada; porque en contra de su observación está lo establecido en casi todas las naciones civilizadas que tienen ejército de tierra y marina de guerra.

Si se dice que estando el ejército y la armada en el mismo ministerio importa esto un vínculo de unión; lo mismo resulta diciendo que el presidente de la República está por encima del ministerio de la guerra y del ministerio de marina, y constituye, por lo tanto, el vínculo de unión que producirá la uniformidad necesaria á los intereses del ejército de mar y tierra de la República.

Hallo, pues, completamente infundadas las dos observaciones.

Creo que la Convención debe votar el artículo tal como lo propone la comisión.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Creo, señor presidente, que una de las dificultades que ha tenido siempre el congreso para poder colocar las cuestiones de la administración en sus verdaderos resortes, diré así, ha sido el inconveniente del ministerio constitucional.

Yo creía que la comisión nos traería á la discusión de estos puntos que han sido ya controvertidos: el ministerio legal ó el ministerio constitucional.

El ministerio constitucional tiene el inconveniente que tienen todos los preceptos constitucionales casuistas: que son disposiciones que pertenecen más bien á la legislación ordinaria del congreso que á la carta fundamental, porque ésta lo que debe contener son las proposiciones de carácter general, los principios generales de gobierno, para que el congreso, que está empapado, puede decirse, en todos los progresos y necesidades de la nación, pueda en el momento necesario producir la creación de las instituciones de carácter legislativo que respondan á dar consistencia al organismo social.

No creo, pues, señor presidente, que la reforma proyectada varíe la esencia del inconveniente. Al contrario, creo que la aumenta. Porque decir cinco, decir seis ó decir ocho, importa siempre dejar en el mismo estado la dificultad, siempre es un ministerio constitucional.

Precisamente, los Estados Unidos, que siempre hemos tomado como modelo entre nosotros para aplicar los preceptos constitucionales y para imitarlos, en este caso han sido más hábiles, porque han establecido el ministerio legal; y á medida que las necesidades lo han requerido, se ha ido allí aumentando el número de ministerios ó departamentos.

Por consiguiente, nuestro país, que ocupa en la América del Sur un rango superior; que por sus vastos territorios, por su riqueza, por su población, por los inmensos elementos de que dispone, tiene que llegar á ocupar en esta parte de América un destino muy alto; que tiene los elementos indispensables para en cualquier momento producir evoluciones de progreso en todas las esferas de la actividad social, no puede estar trabado, á mi juicio, por un número determinado de ministerios, y mucho más si se tiene en cuenta que á sus ministros no se les asigna en la Constitución el rol que deben desempeñar.

Yo no tengo temor alguno de que el congreso sea el que designe el número de los ministros; y no tengo temor porque creo que el congreso jamás puede ser un elemento perturbador; porque el congreso representa la opinión del país; la opinión conservadora en el senado, la opinión de todos los momentos en la cámara de diputados. Y si el congreso fuera un peligro para el poder ejecutivo, al fin él no sería sino el reflejo de la opinión; y ese peligro existiría siempre, desde que el congreso tiene en sus manos el poder de cambiar el poder ejecutivo en un momento determinado, siempre que las necesidades del país así lo exijan.

Entonces, creo que, si la comisión ha consignado en el artículo que propone la atribución del congreso para determinar los ramos ó materias que se han de distribuir entre los ocho ministros, creo que existe el mismo peligro, porque si el congreso se pusiera á hacer la guerra á un ministro, le podría cambiar la denominación de su cartera, atribuyendo los asuntos de ella á otro ministerio, lo que importa decir que siempre habría dentro del congreso los medios de cambiar la faz de los ministerios. Por eso digo que no considero esto como un verdadero peligro.

Yo creo que la verdadera reforma que debemos afrontar es la reforma del ministerio legal, es decir, establecer en la Constitución que el presidente gobernará acompañado de ministros de estado, cuyo número será determinado por el congreso; porque, dados los progresos de nuestro país, dado el crecimiento de nuestras industrias y el desarrollo de nuestra población, que será cada día mayor, á medida que la inmigración afluya á los territorios del sur, lo que seguramente ha de ocurrir con las facilidades que se proyectan para el engrandecimiento de esos territorios, puede muy bien ser que, dentro de poco, ocho ministerios no sean suficientes para que la administración pueda marchar con el desahogo necesario. Es cierto que el número de ministerios que se propone puede ser suficiente por algunos años; pero debemos tratar de evitar estas reformas frecuentes á la Constitución, para que este libro sagrado, que encierra principios fundamentales, no tenga necesidad de ser tocado constantemente por estas convenciones.

Por estas razones, yo voy á votar en contra del despacho de la comisión. Si

se proyectara una modificación que estableciese el ministerio legal, yo estaría por ella, porque creo que es la reforma que anhela la opinión pública.

Sr. Ferreyra Cortés—Pido la palabra. Indudablemente, el señor convencional preopinante tiene razón en su tesis, desde el punto de vista científico. La designación del número de ministros no es, por su esencia, de la Constitución; es de carácter transitorio y corresponde á la ley.

Pero la comisión se ha encontrado con que el número de ministros está fijado por la Constitución, y que las opiniones á este respecto están divididas: hay personas que piensan como el señor convencional, y otras que creen que esto debe ser materia de la Constitución, por cuanto, dicen, podrían realizarse evoluciones posibles en el futuro, luchas entre el congreso y el poder ejecutivo, y venir el número de ministerios á ser motivo de esas luchas, ya sea del lado del poder ejecutivo, ya sea del lado del congreso.

Entonces, la comisión ha creído que la mejor manera de resolver el caso es conservar el principio adoptado por la Constitución, que hasta ahora no ha ofrecido ninguna dificultad.

La observación de que, debido al rápido progreso de la República, podría hacerse necesario aumentar el número de ministerios, no la creo atendible; porque los ocho que se proyectan podrán servir eficazmente por muchos años; si el progreso llegara á ser enorme, sería el caso de una nueva reforma de la Constitución. Los actuales ministerios han servido al país durante cuarenta años; podemos tomar este hecho como término de comparación, y creer que ocho ministerios bastarán durante otros cuarenta.

Estas son las razones que ha tenido la comisión para proyectar la reforma que propone; y ante la disparidad de las opiniones manifestadas, ha creído mejor conservar el sistema existente.

Sr. Carrasco—Pido la palabra. Pido que se dé lectura á un proyecto que he presentado en secretaría.

—Se lee:

PROYECTO

Art. 87. Siete ministros secretarios, á saber: del interior, de relaciones exteriores, de hacienda, de justicia, culto é instrucción pública, de guerra y marina, de colonización y agricultura, de correos y obras públicas, tendrán á su cargo el despacho de los negocios de la nación, refrendarán y legalizarán los actos del presidente de la República por medio de su firma, sin cuyo requisito carecerán de eficacia. Una ley deslindará los ramos del respectivo despacho de los ministros.

El congreso podrá crear y suprimir otros ministerios por ley especial sancionada con el voto de dos terceras partes, por lo menos, de sus miembros presentes.

Gabriel Carrasco.

Sr. Carrasco—Pido la palabra.

Sr. Presidente—No puedo concedérsela, porque estamos en la discusión en general. Me ha parecido pertinente dejar oir la lectura del proyecto; pero el señor convencional no puede hablar en este momento.

Se votará si se aprueba en general el despacho de la comisión.

—Afirmativa.

Sr. Carrasco—Habría ahorrado á la asamblea las palabras que voy á pronunciar, si se hubiera podido votar de antemano la parte nueva del artículo que he proyectado, puesto que lo que voy á decir depende exclusivamente de la consideración de que la Convención pudiera ó no acordar al congreso la facultad de crear nuevos ministerios. Pero, como no se ha resuelto en ese sentido, voy á fundar brevemente el artículo que propongo.

Desde luego, señor presidente, el número de ocho ministerios, conveniente hoy, puede no serlo en el futuro; la división de algunos pudiera también no serlo.

No me he expresado claramente cuando se ha entendido que indicaba que la división de los ministerios de la guerra y marina fuera inconveniente. No he dicho eso. Hice simplemente una observación sobre la posibilidad del caso.

Puede acontecer, señor presidente, que el progreso del país sea más rápido de lo que hoy se supone.

Cuarenta años son poca cosa para la vida de una nación; y si nuestros antepasados hubieran redactado el artículo en la forma del último párrafo del proyecto que he presentado, no hubiera sido necesaria la convocatoria de esta Convención.

Creo también, señor presidente, que conviene mantener en la práctica aquello cuya bondad nos ha probado la experiencia de cuarenta y cinco años de nuestra vida constitucional. El artículo que se va á reformar establece cinco ministerios cuyas funciones determina: estos cinco ministerios han existido siempre; estos cinco ministerios fundamentales existen también en la mayor parte de las naciones.

Luego, pues, no habría conveniencia en quitar del artículo constitucional esas denominaciones que ya tienen un significado especial en nuestra vida parlamentaria. Quitándoselas, podría acontecer que una sustitución de nombres produjera una sustitución de ministros: vendriamos á crear así el peligro de los gobiernos parlamentarios, en los cuales, en ciertos momentos, pueden producirse grandes desastres políticos á consecuencia de una votación especial y apasionada de las cámaras. No tenemos muy lejos los ejemplos, en América, en algunos de cuyos países, por cuestiones ministeriales, se han producido guerras civiles.

Por estas razones, señor presidente, yo votaré por que en el despacho de la comisión se establezcan siete ministros, en vez de ocho; es decir, creando uno de colonización y agricultura, fundamentalmente necesario, y otro de obras públicas, que lo es también.

En cuanto al ministerio de guerra y marina, con más reposo, con más conocimiento especial de las circunstancias, el honorable congreso resolvería su división en dos ministerios, si lo juzgara conveniente. Si nosotros fijásemos de una manera irrevocable, por un artículo constitucional, que habrá dos ministerios, uno de guerra y otro de marina, el congreso no podría enmendar, más tarde, lo que quizá resultara un error nuestro.

He concluído.

Sr. Presidente—Se votará.

Sr. Guastavino—Pido que se vote por partes, en vista de la discrepancia que existe entre los miembros de la comisión, respecto del número de ministros.

—Se vota la primera parte del artículo: «Ocho ministros secretarios,» y resulta aprobado por 41 votos, contra 22.

—Se lee la última parte del artículo.

Sr. Colombres—*Carecerán de eficacia* debe decir.

Sr. Carrasco—Sí, señor.

Sr. Presidente — Se votará el resto del artículo.

Sr. Colombres — ¿Pero con el agregado?

Sr. Presidente—Como lo propone la comisión.

—Se vota, y resulta afirmativa.

Sr. Presidente — No habiendo otro asunto de que tratar, se levanta la sesión, haciendo presente que la honorable Convención será citada cuando se expida la comisión.

—Se levanta la sesión, siendo las 4 y 50 p. m.

5ª SESION ORDINARIA, DEL 11 DE MARZO DE 1898

PRESIDENCIA DEL DOCTOR NORBERTO QUIRNO COSTA

SUMARIO: — Prestan juramento y se incorporan á la honorable Convención, los señores doctor Julio Sánchez Viamonte y teniente general Julio A. Roca.—Consideración del dictamen de la comisión especial, en la reforma al inciso 1.º del artículo 67.

PRESENTES

Achával, Ahumada, Alvarez (A.), Alvarez (J. M.), Aparicio, Argerich, Arias, Avellaneda (M.), Avellaneda (M. M.), Ayarragaray, Bazán, Bermejo, Bores, Calderón (R.), Campos, Carbó, Carlés, Carrasco, Carrié, del Carril, Castillo, Colombres, Cullen, Chavarría, Díaz Ibarguren, Domínguez, Doncel, Donovan, Echagüe, Ferreyra Cortés, Ferrer, Figueroa, Gálvez, García F., Giménez, Guastavino, Gutiérrez, Hall, Iriondo, Isella, Lacasa, Lagos García, Lascano, Leguizamón, Luque, Mantilla, Martínez, Molinas, Montes de Oca, Morón, Mujica, O'Farrell, Olaechea Alcorta, Ortiz, Ortiz de Rozas, Pacheco, Pérez, Posse, Quintana, Regules, Roca, Rocha, Romero, Salas, Sánchez Viamonte, Segovia, Sibilat Fernández, Siburo, Taglc, Terán, Tornquist, de la Torre, Uriburu, Vedia, Virasoro, Weigel Muñoz, Zavaleta, Zavalla, Zeballos.

AUSENTES CON AVISO

Almada, Ayerza, Carballido, Casares, Dantas, Frías Silva, Igarzábal, Magnasco, Molina, Morel, Torrent, Ugarte, Videla.

SIN AVISO

Amuchástegui, Anadón, Balestra, Basavilbaso, Berra, Calderón J. M., Carranza, Echegaray, Frers, García González, González, Hernández, Herrera, Irigoyen, Mendoza, Mitre B., Mitre E., Olivero, Pellegrini, Rodríguez Larreta, Santamarina, Unzué, Vivanco.

—En Buenos Aires, á 11 de marzo de 1898, reunidos en la sala de sesiones de la honorable cámara de diputados los señores convencionales arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión siendo las 4 y 5 p. m.

JURAMENTO

Sr. Presidente—Se encuentra en antesalas un señor convencional por Buenos Aires, á quien se le invitará á prestar juramento.

—Presta juramento y se incorpora á la Convención el doctor Julio Sánchez Viamonte.

REFORMA DEL ARTÍCULO 67

Sr. Secretario Ovando — La comisión especial se ha expedido presentando dos despachos, en disidencia, sobre la reforma del artículo 67 de la Constitución.

Sr. Presidente—La Convención resolverá si ha de tratarse este asunto sobre tablas.

Sr. Carrasco—Yo haría indicación para que se leyera el despacho, oyéramos los informes y en seguida se levantara la sesión para dar tiempo á la Convención de estudiar el asunto.

Sr. Ortiz de Rozas — Pido la palabra.

Yo hago moción para que el asunto se trate sobre tablas.

La Convención siempre estará en aptitud, si no creyese suficientemente discutido el asunto, para postergarlo hasta otra sesión. Pero empezar ahora por establecer que se levante la sesión, no me pare-

ce oportuno. Por eso pido que se trate sobre tablas el asunto.

Sr. Carrasco—Adhiero á la moción del señor convencional, porque da el mismo resultado.

—Se vota si se trata sobre tablas el despachc de la comisión, y resulta afirmativa.

A la honorable Convención nacional:

La comisión especial ha examinado los antecedentes relativos á la reforma del artículo 67 de la Constitución nacional, en su inciso 1.º; y, por las razones que expondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros, en mayoría, la aprobación del siguiente

PROYECTO DE REFORMA

Artículo 67. Legislar sobre las aduanas exteriores, y establecer los derechos de exportación é importación, los cuales, así como las avaluaciones sobre que recaigan, serán uniformes en toda la nación. Podrá, sin embargo, con dos tercios de votos de los miembros presentes, suprimir ó disminuir los impuestos aduaneros en los puertos de las costas marítimas ó fluviales de los territorios nacionales del sud. Esta facultad espirará el año mil novecientos veinte, y las mercancías de toda clase despachadas por las aduanas libres, que entraren por agua ó por tierra al resto de la República, serán consideradas como procedentes de país extranjero, y estarán sujetas á las leyes respectivas.

Sala de la comisión, marzo 10 de 1898.

J. M. Gutiérrez.—José M. Guastavino.—Carlos Tagle.—Lucas Ayarragaray.—A. Ferreyra Cortés.—Wenceslao Pacheco.—M. de Vedia.

PROYECTO DE REFORMA

Artículo 67. 1.º Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de exportación é importación, los cuales, así como las avaluaciones sobre que recaigan, serán uniformes en toda la nación; pero en los territorios nacionales podrá legislar, por tiempo determinado y con dos tercios de votos de los miembros presentes, la creación de aduanas libres y la fundación de puertos francos en sus costas fluviales y marítimas.

Sala de la comisión, marzo 10 de 1898.

Benjamín Figueroa.—Estanislao S. Zeballos.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Pacheco—Pido la palabra.

Muy á pesar mío, he sido designado por la comisión encargada de estudiar esta reforma, para sostener el despacho que acaba de leerse.

El tiempo de que se dispone y el plazo que se ha impuesto á la comisión para expedirse y terminar sus trabajos y la novedad y la aridez de esta cuestión, no han permitido formar una opinión bien definida.

La comisión en mayoría cree haber suplido estos inconvenientes, estas dificultades, consagrando mucha asiduidad y un estudio preferente al despacho que acaba de presentar. Ella espera que la honorable Convención lo aceptará, porque es la expresión del sentimiento general de la opinión y responde á satisfacer necesidades de intereses económicos, comerciales y políticos de primer orden, que no pueden ser olvidados.

Para llegar á esta conclusión, la comición estudió primeramente el sistema de impuestos establecido en la Constitución y las facultades del congreso relativas á las aduanas.

Respecto del sistema de impuestos, la Constitución establece la igualdad, establece la uniformidad; y el artículo 4.º es el primero que, al autorizar al gobierno de la nación para tener un tesoro nacional, señala las fuentes de recursos con que se debe formar ese tesoro, y al llegar á las contribuciones prescribe que ellas han de ser equitativas y proporcionalmente distribuídas en todo el territorio de la nación. El artículo 16 dispone que la igualdad es la base de los impuestos y de las cargas públicas, y el artículo 67 inciso 1.º, que es el que se trata de reformar, da facultad al congreso para imponer los derechos á la importación y á la exportación, pero á condición de que haya uniformidad en las avaluaciones sobre que recaigan esos derechos, en todo el territorio de la nación.

Ahora, respecto al régimen aduanero, el congreso tiene la facultad de crear y suprimir aduanas, pero á condición de que respete las aduanas que existían al tiempo de incorporarse cada provincia.

Otro artículo, el 12, prescribe que ningún reglamento de comercio se hará dando preferencia á puertos de una provincia sobre los de otra.

He ahí las facultades del congreso: he ahí el sistema de impuestos.

Este sistema de impuestos obedece á los principios de justicia, de equidad y

de uniformidad; y esos principios están incorporados á la legislación de todas las naciones civilizadas. En ellos descansa la unión nacional y el sistema de gobierno federal.

Esos principios de la igualdad de los impuestos y del régimen aduanero forman parte de la Constitución modelo, de aquella que ha servido para tomar los principios fundamentales que informan la Constitución argentina. Por eso en la norteamericana se ha establecido que los derechos, los impuestos y las sisas serán uniformes en todo el territorio de los Estados Unidos.

Bien, señor presidente; de esta cuestión, así planteada, fluye lo siguiente: ¿tiene el congreso facultad para establecer una excepción, un privilegio en un territorio cualquiera, en una localidad cualquiera de la República? Si estos son los principios claros y evidentes, es lógico afirmar que no la tiene. Esta cuestión ha sido resuelta por el mismo congreso, encargado de interpretar y de aplicar las leyes, el cual no se ha creído autorizado, sin recurrir á una Convención, para usar de esa facultad, que no le acuerda la Constitución; al contrario, los principios, las prescripciones que existen, son su negación completa.

Y no podría decirse tampoco, señor presidente, que de la obligación de obedecer al principio de la equidad y de la uniformidad en el sistema de impuestos pueda nacer en el congreso la facultad de romper esa uniformidad sin ocurrir á una Convención pidiéndole esa facultad para ejercerla en casos dados, como se ha hecho ahora.

El congreso no tiene esta facultad, pero ¿debe dársele? La ha pedido para aplicarla á una región dada. Según las condiciones en que se encuentre esa región y según los intereses comerciales, económicos y políticos que ella represente, la facultad debe ser concedida ó negada.

¿Cuál es esa región, señor presidente? La región que reclama esta excepción, este privilegio, es la de los territorios nacionales situados al sur de la República.

Esa región, por la parte de tierra está aislada de las provincias centrales, no tiene comunicaciones con ellas. Es montañosa, escabrosa, con caminos impracticables ó difíciles, y es difícil, imposible casi, que un hombre pueda vivir allí con los recursos que existen. Las costas son desiertas, no hay en sus puertos, en sus radas, ni comercio de cabotaje argentino, ni buques con banderas extranjeras. Y, sin embargo, esa región es apta para la ganadería y la agricultura; el inmigrante, el poblador, con esta excepción ó privilegio, puede desentrañar las riquezas de las montañas y de los valles, y aprovechar hasta los ricos productos marinos de las aguas que bañan las costas, productos que son aprovechados hoy no por los argentinos sino por cualquier buque filibustero, por cualquier armador que, violando los reglamentos de la República Argentina, va allí y burla la deficiente policía marítima que existe.

¿Cuál es la situación en que se encuentran los puertos ó los pequeños núcleos de población que existen sobre esas costas?

El Chubut, que es una colonia fundada hace más de treinta años, no llega á tener 4000 habitantes, y recién ha podido establecer sus relaciones comerciales con Bahía Blanca y con Buenos Aires.

Ahora, el resto de esos puertos, el resto de los pequeños núcleos de esas poblaciones, ¿con quiénes comercian? Con Chile; con Punta Arenas, que es un puerto franco, declarado por Chile sin estrépito y sin ruido, que se ha convertido hoy en la capital comercial de esos mismos territorios nacionales de la República Argentina. Allí ocurren estos pequeños núcleos de población y compran sus mercaderías, introduciéndolas por agua ó por tierra, sin pagar ningún derecho á las aduanas argentinas. Allí se recibe la pequeña producción de los estancieros de Santa Cruz, de Gallegos, ó de otras partes de esa región, sacándola por los boquetes de la cordillera y llevándolo también al puerto de Punta Arenas.

De modo que tenía razón cuando yo decía que Punta Arenas es la capital comercial de esos territorios argentinos situados al sur. Es ese nuestro estado, es esa nuestra situación.

Y lo que es extraordinario y anormal, señor presidente, es que mantengamos

esa zona abandonada y que gastemos en uno ó dos años más de cien millones de pesos en preparativos para sostener nuestros derechos y nuestra soberanía.

¿No es un absurdo, señor, hacer estas erogaciones y no preocuparnos directamente de esa región, de esa tierra, haciendo todos los sacrificios necesarios para establecer una corriente comercial, para establecer una corriente de inmigración?

Yo no veo, señor presidente, otro medio de llegar á los resultados que se propone el congreso al pedir esta facultad, sino otorgándosela. ¿Por qué razón? ¿No hay otros medios? ¿En la Constitución no hay otros recursos de que pueda valerse el congreso, el gobierno nacional, para llenar esos fines?

El gobierno nacional ha establecido hace tiempo una línea de vapores, comprados por él, sostenidos por él, para llevar víveres á esas poblaciones. El gobierno nacional ha fundado la colonia del Chubut; el gobierno nacional ha vendido la tierra en grandes y en pequeños lotes, autorizado por leyes especiales del congreso.

Y bien, ¿qué es lo que se ha conseguido? Los resultados han sido completamente negativos y no responden á los fines, á los propósitos, á las aspiraciones nacionales, ni á esos sacrificios. De manera, entonces, que hay que buscar un medio más eficaz, para que, unido con los otros recursos, con las otras facultades de que puede disponer el gobierno nacional, concurran allí á formar centros de inmigración que abran esos puertos á las banderas del mundo, que faciliten nuestro cabotaje y que vengan á ser así, también, el campo de experiencia y de la navegación de nuestra escuadra, que hoy, cuando va á los mares del sur, si necesita víveres, tiene que adquirirlos en Punta Arenas, por no poder obtenerlos en nuestros puertos.

¿Qué dificultad puede haber en esto, cuál es el interés que se ofende?

Yo he oído decir que sería una medida inoportuna, por causa de la cuestión que tenemos con la república vecina y hermana, de Chile. Pero ¿no ha establecido Chile su puerto en Punta Arenas? ¿Acaso ha consultado nuestros intereses? Ha consultado únicamente los suyos, y ha procedido perfectamente bien; y así nosotros debemos consultar nuestros intereses, nuestra seguridad nacional y proceder en la misma forma ó en forma parecida.

¿En qué se perjudicaría el comercio actual de las plazas argentinas de Bahía Blanca y de Buenos Aires, si no existe hoy ninguna corriente comercial con esos puertos, y si, mañana, cuando se ponga en juego esa facultad, el comercio del Río de la Plata y de Bahía Blanca, tendrá un nuevo teatro para su acción?

Ahora, políticamente hablando, respecto de nuestro derecho constitucional, ¿á quién puede perjudicar el ejercicio de esta facultad excepcional?

Un territorio no es una autonomía; no hay en él soberanía local, ni gobernador, ni legislatura, ni poder judicial, no hay tendencias ni pasiones políticas. Un territorio nacional es una zona innominada, gobernada absolutamente por el pueblo de la nación, por medio de sus representantes en el congreso y por el presidente de la República. Un territorio nacional no puede suscitar los celos de ninguna provincia, ni puede perjudicar sus intereses comerciales en ninguna forma, porque el interés de la nación á quien pertenece ese territorio, es que el progreso sea común y pertenezca á toda la familia argentina.—(*Muy bien*).

Voy ahora á explicar someramente el sentido de las palabras ó de las cláusulas de la reforma. La mayoría de la comisión propone dar facultad al congreso para suprimir ó disminuir, total ó parcialmente, los derechos á la importación y exportacion. El ejercicio de esta facultad depende exclusivamente del congreso; porque él está en contacto con el pueblo, con el poder ejecutivo, con la administración ejecutiva, está en contacto con todas las corrientes de la opinión.

Si mañana conviene poner en ejercicio esta facultad la pondrá; si no le conviene, la dejará escrita solamente, pero sin ejercitarla. Si la ejercita, puede derogarla, puede suspenderla cuando estime que no es conveniente su vigencia en los territorios nacionales mencionados.

El congreso tendrá facultad absoluta para suprimir esos derechos ó para disminuirlos, excluyendo algunas mercaderías ó rebajando la tarifa de otras apropiadas para crear centros de población en esas regiones.

La comisión ha empleado las palabras «costas marítimas ó fluviales de los territorios del sud», porque estas son las más ciertas y seguras y las que se prestan á menos duda; lo que quiere la mayoría de la comisión, es que el congreso tenga la facultad de declarar á Gallegos, por ejemplo, á Santa Cruz, á Deseado ó á otros puertos del sur, libres de todos los derechos ó con derechos disminuídos; que pueda declararlos libres á todos también, en conjunto, si así lo cree conveniente.

Las palabras «costas marítimas ó fluviales» se emplean, además, en oposición á las aduanas internas, á las aduanas terrestres.

¿Y por qué la comisión no comprende en este privilegio, en esta excepción, á las aduanas terrestres por donde pasan las mercaderías de Chile para nuestro país y de aquí para allá?

Por esta razón: porque sería imposible toda vigilancia. Porque nosotros no pedimos á Chile mercaderías, porque el fin primordial de esta ley es la inmigración, y como medio de atraerla, ofrecemos el aliciente de una vida barata en aquellas regiones.

Además, tales cuestiones nunca se arreglan ni con puertos francos, ni con aduanas libres, ni por la supresión total de los derechos; tales cuestiones se arreglan por medio de convenciones aduaneras ó tratados comerciales, donde se hacen concesiones recíprocas y donde también se establece y se acuerda la vigilancia que garanta todos los intereses de los dos gobiernos vecinos.

Por esa razón, empleamos las palabras « costas marítimas ó fluviales », en oposición á « aduanas terrestres ».

La cláusula de que las « mercancías de toda clase, despachadas por las aduanas libres, que entraren por agua ó por tierra al resto de la República, serán consideradas como procedentes de países extranjeros..... », se funda en la disposición constitucional que permite la circulación de artículos de fabricación extranjera, despachados en las aduanas exteriores, es decir, previo el pago de los impuestos aduaneros. Pueden circular por toda la República, cuando han satisfecho los derechos. Es justo que no gocen de los beneficios de la excepción ó privilegio, desde que no han entrado allí para llenar necesidades de las poblaciones que se quiere favorecer.

Puede preguntarse ahora: ¿qué garantías ha tomado la comisión en su despacho, para el acierto en el ejercicio de esta facultad?

La mayoría de la comisión ha podido confiar en la constitución y en la organización de nuestros poderes, ó mecanismo establecido para legislar.

Una cámara compuesta de 120 diputados y un senado compuesto de 30 senadores, son bastante garantía de ilustración y de acierto para no equivocarse, para acertar con lo más conveniente para la República. Sin embargo, por un exceso de precaución, se ha establecido que las leyes relativas al ejercicio de esta facultad requerirán para su sanción dos tercios de votos.

Se establece también otra garantía: la que se refiere al tiempo que debe durar esta facultad.

¿Por qué razón se le fija una duración limitada? Esto no es extraño en nuestra Constitución. Cuando fué reformada en 1860, se estableció que los derechos á la exportación, solamente durarían hasta 1866; y en la siguiente reforma, se incorporaron al artículo constitucional como impuesto permanente de la nación.

La cláusula que examino tiene, pues, sus antecedentes constitucionales.

Y ¿por qué se establece?—Se establece por esta razón: porque se crearán allí intereses á favor de esta excepción, irán allí capitales comerciales é industriales; y es preciso señalar un límite á esta franquicia, para que no se perjudiquen al suprimirla. Por otra parte, siendo ley de excepción, debe tener un límite, para volver después al principio de la igualdad y de la uniformidad de impuestos en todo el territorio de la nación.

Si tuviésemos la fortuna de acertar en el empleo de esta facultad; si tuvié-

semos la fortuna de atraer la población hacia aquellas costas; de atraer el comercio del mundo para crear allí nuevos intereses y nuevas industrias; de atraer al inmigrante, al cultivador de la tierra, que es el principal defensor, la mejor garantía para la soberanía nacional y la integridad de la patria; si tuviésemos esa fortuna, ¡ qué porvenir para la República ! ¡ Cuántas industrias nuevas podrían formarse allí, explotando riquezas que vendrían á confundirse aquí, con la gran masa de intereses comerciales, de capital, de crédito y con todas las creaciones de esta civilización del Río de la Plata !

Esos mismos elementos de población y de industria, que podrían nacer allí, serían los factores más adecuados para resolver tantos problemas económicos y sociales que golpean ya las puertas del congreso pidiendo solución ; porque, señor presidente, cuatro millones de habitantes están sosteniendo las cargas de la nación, las cargas impuestas por todos los gobiernos de las provincias y las impuestas por las municipalidades de cada localidad en todo el territorio de la República.

Necesitamos, para resolver estos problemas, nuevas fuerzas, nuevos elementos, nuevas energías. Si tuviésemos la fortuna de acertar, no sería improbable, señor presidente, que de esas regiones, que han sido la cuna de la raza más vigorosa, más viril y más enérgica en la América del Sur, no sería improbable, digo, que de allí surgiese el primer estado, la primera provincia que venga al capitolio argentino, por medio de sus representantes, á predicar aquí nuevos ideales, á señalar rumbos más vastos y á cooperar á la obra del progreso común!

He dicho.—(*Aplausos*).

Sr. Presidente — Encontrándose en antesalas el señor general Roca, convencional por la capital, se le invitará á prestar juramento.

— Presta juramento y se incorpora á la Convención el señor convencional por la capital, teniente general Julio A. Roca.

Sr. Figueroa — Pido la palabra.

Cuando fuí nombrado miembro de la comisión especial, tuve intención de no aceptar el cargo por dos razones: la primera, porque mi salud está muy quebrantada; la segunda, por mi insuficiencia; pero mi honorable amigo, el señor doctor Guastavino, me pidió que no hiciese objeción, á lo cual accedí, sintiendo solamente no haber podido concordar con las opiniones de mis distinguidos colegas en las laboriosas sesiones que la comisión celebró.

El señor doctor Zeballos, miembro de la comisión, no tuvo tiempo material para tomar en consideración el despacho suscripto por mí. En ese momento recibía una noticia desagradable para su familia: pero hoy, en las primeras horas, ha declarado que estaba de perfecto acuerdo, salvo la estructura gramatical de la redacción del artículo, y me acompaña con su firma.

Antes de ocuparme de contestar los argumentos que ha presentado el miembro informante de la mayoría, unos nuevos y otros que ya se tomaron en cuenta en el seno de la comisión, voy á formular una cuestión previa para demostrar que estoy dentro de la ley de convocatoria, porque sobre este punto, como esencial, como fundamental, ha girado la discusión.

Se arguye que de la ley del congreso deriva la facultad de la Convención, sobre lo cual no hay disidencia. Esta nace de la interpretación de sus términos, en cuanto á su alcance y própositos.

Dice: « en cuanto no permite el establecimiento de aduanas libres al sud del territorio de la República ». Y por este motivo se afirma que la Convención tiene que ceñirse á esos términos restrictivos, absolutos, porque esa es la voluntad del legislador. Con semejante criterio, ciertamente que los poderes de esta Convención serían limitados, negáda su libertad, haciendo ineficaz su reunión.

Sintetizaré lo más que pueda, porque deseo ser breve.

Analizada la ley en su estructura gramatical y comentada en sus fines y en su espíritu, yo declaro que ella es incongruente y contradictoria con el precepto de la Constitución.

Voy á probarlo.

Cuando dice: «en cuanto no permite el establecimiento de aduanas libres en los territorios al sud de la República»; esta cláusula es errónea porque no solamente no está permitido el establecimiento de esas aduanas en el sur, sino que se halla prohibido en todas partes.

Entonces, pues, la redacción no está conforme con la prohibición del artículo 9.º de la Constitución, que establece: « en todo el *territorio de la nación* no habrá más aduanas que las nacionales, en las cuales regirán las tarifas que sancione el congreso ».

Con el criterio de la mayoría de la comisión, no habría habido necesidad de que esta Convención se organizase, porque habría bastado que el congreso fijara los puntos en que cree que debe haber aduana, para que hubiésemos venido aquí sencillamente á prestar nuestro voto, suprimiendo toda libertad de interpretación.

¿ Es posible que la Convención no haga extensiva esta legislación, exclusivamente de privilegio, á los demás territorios de la República ? ¿ Es posible que el congreso, ó la Convención, crean que sólo son dignos de mención los *seis* territorios del sur ? ¿ Es posible suponer que la Convención ó el congreso cuando dictó la ley de reformas, no hayan recordado los *tres* territorios del norte ? ¿ Es posible suponer en el congreso y en la Convención, la ignorancia de que esos territorios están (así lo dice el texto de la Constitución), bajo la legislación *exclusiva* del congreso ? ¿ Es posible que se legisle para seis y no para nueve ? ¿ Es posible que queden los seis territorios del sur como una excepción y que los tres del norte en la situación desgraciada, triste y miserable en que se hallan actualmente ? No puedo creerlo, señor presidente.

Entonces, la lógica, fundado en los artículos constitucionales, me lleva á esta conclusión: no es posible legislar para seis territorios ; es necesario, para ser justos, equitativos, como dice el señor miembro informante de la mayoría, para establecer la uniformidad, que es el principio fundamental, es necesario atender también á esos tres que reclaman la acción eficiente de los poderes públicos.

Cuando se dictó la Constitución de 1853, no existían los territorios nacionales en la forma que actualmente existen, en virtud de la ley de 1884. Es por eso que la Constitución pura y simplemente habla, en muchísimos de sus artículos, de *territorio de la nación :* no dice más.

Este convencimiento es mayor todavía, en el desenvolvimiento de principios que voy á exponer.

El congreso nacional, siguiendo los mandatos de la Constitución, dictó la ley del año 84 que establece el deslinde de los nueve territorios y de las provincias.

No son esos territorios «*innominados*», como ha dicho el señor miembro informante de la mayoría; se les dió un nombre y se dijo: gobernación de la Pampa, con los siguientes límites; gobernación del Neuquén, del Río Negro, del Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, etcétera.

No es exacto que no tengan intereses políticos y comerciales, que no formen un núcleo con cierta capacidad política; lejos de eso, dice la ley que, cuando llegaren á tener treinta mil habitantes, pueden aspirar á ser gobernados por una legislatura, indicando con esto el camino de su transformación.

La Constitución establece que corresponde al congreso ejercer una legislación *exclusiva* en todo el territorrio de la capital de la nación y sobre los demás lugares adquiridos por compra, cesión, etc.; que le corresponde también arreglar definitivamente los límites de las provincias, crear otras nuevas y determinar por una legislación *especial*, la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales.

Por la ley del 84, citada, tenemos entonces nueve territorios organizados, con tendencia á un mismo sistema político, con su régimen municipal, con cierto régimen comercial, con un gobernador que se nombra con acuerdo del senado. Y hay todavía esta promesa, que es más importante : que, cuando lleguen á contar sesenta mil habitantes, pueden sus moradores gestionar que el territorio sea erigido en estado federal indepen-

diente, como los demás que arrancan su existencia de la Constitución.

Luego, no son innominados; son territorios, son capacidades, son centros de población que pronto quizá reclamarán formar parte de esta confederación de estados autónomos é independientes.

Si, pues, la Constitución ha ordenado que para esos territorios ha de haber una legislación especial, que se han de regir por principios más liberales en materia comercial, á fin de procurar llevarles población y capital, si para conseguir estos fines las medidas tienen que ser de excepción, por privilegios que se acuerden, ¿cómo es posible que, ya que tocamos la Constitución, no nos inspiremos en el principio de uniformidad, es decir, que desenvolvamos la acción del legislador para unos territorios y no para los demás?

No puedo creer que la exclusión haya sido la mente del congreso; no puedo crer que tal haya sido su mandato; no puedo creer que la Convención no tenga una libre facultad; si así no fuese, el divorcio importaría la transgresión de los principios de la Constitución.

Precepto de ella es proveer á la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, como también de las tierras de propiedad nacional, por leyes temporarias, privilegios, etc. He ahí sus mandatos; y cuando queremos ponerlos en ejecución, aparece el casuismo que nos arguye con la letra de la ley, olvidando su espíritu, su alcance y proyecciones para el futuro. Los teóricos pretenden así, que la Constitución es un cuerpo inerte de doctrinas, y olvidan su filosofía, época y transformaciones de la República, en el corto período de su vigencia. Con interpretación restrictiva, quisieron entorpecer la elocuencia del convencional Bores.

Pero se me dirá: señor, cuando esta ley se dictó, es posible que usted estuviera sentado en las bancas del senado; ¿por qué entonces no la criticó, por qué no propuso su enmienda?

Contestaré la objeción, porque es conveniente al plan que me he propuesto, declarando que no sé si estuve ó no presente; si estuve, es posible que me hubiese encontrado indispuesto; y si no estuve, es claro que la objeción no tendría razón de ser. Pero, de todas maneras, estuviese ó no estuviese, ¿cuántas leyes no salen imperfectas de manos del legislador?

No quisiera lanzar una frase, para manifestar con una mayor claridad todavía la incongruencia de la ley, es decir, no quisiera mencionarla; pero es tan necesaria, que me veo obligado á hacerlo: el concepto de derechos diferenciales. Todos sabemos su significación. Con ellos, señor presidente, recordaríamos los dolores y las desgracias de la República, en una cierta época que nos hallábamos en formación. Ya hemos arrojado el suficiente bálsamo para curar todas esas heridas. Hoy, bajo apariencias de otra índole, se desea restablecerlos de territorios á territorios, porque no otra cosa significa cuando se pretende favorecer á los del sur, olvidando los tres del norte.

Decía al principio: ¿por qué se acordarían estas franquicias y privilegios á los territorios del sur y no á los del norte? ¿Por qué va á obligarse á los consumidores del Chaco, Misiones y Formosa, á pagar lo mismo que los de la capital?

Y llego á esta conclusión: diferencia de derechos, exclusiones irritantes, que traen á la memoria un triste pasado, no es de esta época de progreso y de ciencia administrativa.

¿Dónde está, pues, el espíritu de justicia y de uniformidad, de que nos hablaba el miembro informante de la mayoría?

Me parece que el señor miembro informante ha usado de ciertas expresiones geográficas que no son exactas; pero quiero creer que se haya equivocado en el momento de su exposición, porque si no fuere así tendría que repetir el concepto.

No obstante conocer de antemano el despacho de la comisión, he sido sorprendido con esta afirmación: que las franquicias y privilegios acordados, comprendían los territorios al *sud del Río Negro.*

Debe haber un error en esto, porque al norte del Río Negro está la Pampa Central y al oeste el Neuquén, que son territorios que se conocen con la denominación «del sud».

Si hubo modificación á última hora, desearía conocer la nueva opinión y sus fundamentos.

Sr. Guastavino—No ha habido modificación.

Sr. Figueroa—Perfectamente; el señor convencional Guastavino dice que no ha habido modificación.

Entro á considerar otra faz del informe de la mayoría, declarando que en todo aquello que se refiere al sistema rentístico establecido por la Constitución, estoy de acuerdo; más, señor presidente, que por sabido no merecía mencionarlo.

El señor miembro informante ha querido explicar lo que son puertos francos y aduanas libres, y, á mi juicio, no ha sido muy feliz. Vamos á ver si yo lo soy, á los fines que me propongo.

Partiendo de la base de las palabras de la ley «establecimiento de aduanas libres al sud del territorio de la República», pregunto: ¿qué se entiende por aduanas libres? Me hago la pregunta para contestarla.

Aduana libre es aquella en la cual pueden entrar con toda independencia los productos que reconozcan una procedencia de cualquier parte del mundo; aduana libre también puede ser aquella que esté un poco más restringida por el legislador, cuando así convenga á los intereses públicos; aduana libre también puede ser para las exportaciones, siempre que la ley lo considere así necesario. Entonces, pues, tenemos que aduana libre, en su concepto absoluto, no puede existir.

Ahora ¿por qué será libre para las importaciones y no para las exportaciones? Esto dependerá de la situación del puerto ó del interior del territorio, con arreglo á su situación, la importancia del lugar, su proximidad á los estados federales, ó á los estados extranjeros, y dirá: las importaciones serán libres en este puerto; las exportaciones serán libres en este otro, y este tercero será puerto franco para entrada y salida, con completa independencia de tales ó cuales productos, pagando derechos tales otros.

¿Qué se entiende por la denominación de *puerto franco*, consignada en varias ordenanzas de aduana de otros pueblos? La facultad que tienen los productos de cualquier procedencia, para entrar ó salir con toda libertad. Lo mismo que he dicho respecto de las aduanas libres, digo respecto de los puertos francos.

La aduana libre es terrestre, es decir, en cuanto ella pueda estar situada ó próxima á alguna frontera. No es la aduana terrestre de que habla la Constitución, entre una provincia y otra; sino la aduana en los confines con Bolivia, con el Brasil, con Chile.

Pero el señor miembro informante ha dicho que estas aduanas terrestres que se fundasen en los territorios nacionales, no podrían subsistir, porque irían contra los pactos ó tratados comerciales que tenemos celebrados con las naciones extranjeras.

Yo no sé, señor presidente, cómo es que ha podido entenderlo así la comisión. ¿Qué más querrían las naciones á quienes se les notificara que existen en la República Argentina puertos libres? ¿Por dónde podrían quejarse? Quedarían modificados esos tratados en beneficio de ellas, porque entonces tendrían un mercado seguro para sus productos, que es lo que constantemente reclaman todas las naciones.

Dije al principio que no existían los territorios nacionales cuando se dictó la Constitución del año 53, es decir, no existían con las delimitaciones actuales; formaban un cuerpo común con todas aquellas provincias con las cuales eran limítrofes; pero, como las provincias tenían desde la época más remota ciertos límites y como la nación había conquistado la enorme extensión de tierras al norte y al sur, era justo que se declarase que esas tierras no pertenecían á las provincias con las cuales tuviesen proximidad, sino á la nación; y entonces vino la ley á que hice referencia.

Bueno sería, señor presidente, si la Convención no estuviese fatigada, manifestar cuál es la situación de estos territorios.

Los seis territorios del sud, suman 55.135 habitantes, y los tres restantes, 57.457. ¡Se quiere legislar sólo para 55.135: no se desea legislar para 57.457! y tanta miseria representa el sur como el norte. Todo lo que ha dicho el señor miembro

informante de la comisión, en punto al desarrollo, progreso, importancia, población, comercio, industrias é inmigración del sur, yo lo aplico también al norte.

Y en presencia de esta declaración franca y leal, yo digo: los beneficios de esta legislación fiscal, de excepción, ¿no es justo hacerlos extensivos al norte?

Tanto el proyecto de la mayoría como el de la minoría, hablan de la uniformidad de impuestos en toda la nación.

Cuando la Constitución se vale de esta frase, incluye á los territorios, aunque no estuviesen delimitados. Delimitados el año 84, con más razón.

¿Qué uniformidad puede existir con una legislación fiscal de excepción para el sur, que no es aplicable al norte?

Me parece que sobre este punto he demostrado con la claridad que permiten mis conocimientos, que habría una injusticia, una falta de buen concepto jurídico, que habríamos destruído las facultades de la Convención. Creo más: que no hubiese habido necesidad de convocarla, para tan nimio objeto.

Su poder emana del pueblo que la elige, sin limitación en cuanto á su objeto, sin restricción en la interpretación que declaró la necesidad de la reforma y con la más amplia facultad de legislación en el punto sometido á su resolución.

Por tiempo determinado, dice la minoría. La comisión en mayoría establece un plazo de veinte años, plazo dentro del cual cree que pueden quedar llenados los propósitos de la reforma.

Yo no he podido aceptar esta modificación, he dicho sencillamente, por plazo determinado, es decir, he dejado al congreso la facultad de determinarlo, porque he considerado que en veintidós años no es gran cosa lo que van á adelantar los territorios al favor de estas franquicias.

¿Qué sucedería en caso de que al terminar ese plazo resultase que nos encontramos como al principio? Que sería necesario convocar una nueva Convención, para que prorrogara por mayor tiempo esta facultad.

¿Para qué estas convenciones, y sobre todo para fines que la legislación ordinaria provee?

Dejemos al congreso la facultad de dictar estas leyes convenientes, cada vez que se reconozca su necesidad.

Se me ha hecho una objeción, señor presidente. ¿Cómo es posible que establezcamos puertos libres, puertos francos? ¿Cómo es posible que fundemos aduanas libres? Entonces vamos á promover el contrabando, á no ser que la Constitución detalle los medios para evitarlo, dictando una legislación constitucional llena de todas aquellas minuciosidades que las ordenanzas de aduana establecen!

Y á esta objeción se agregaba: supongamos que un cargamento de mercaderías ultramarinas llegue á un puerto franco, que se desembarquen y que á poco de ser desembarcadas se reembarquen nuevamente para otro puerto libre ó para algún otro que no lo fuera.

En el primer caso, no pagaría derechos, porque dominaría el principio de la liberalidad; en el segundo, sí pagaría, porque la ley declararía que esa introducción debe considerarse como de procedencia extraña, pues de otro modo fácil sería defraudar la renta.

Sin embargo, la mayoría de la comisión establece lo contrario cuando habla del resto de la República.

Me ha parecido comprender que el miembro informante de la mayoría de la comisión, cuando se ha referido á Chile, ha sido obedeciendo á cierta sugestión que no voy á analizar; pero si el chileno viniera con su poblador inteligente y laborioso, si llegase con su capital, si labrase la tierra, ¿porqué no aceptarlo? ¿No sería un inmigrante como cualquier otro, como el francés, el alemán? ¿No vendría él con sus fuerzas á labrar la tierra, que es lo que se desea?

En resumen, señor presidente, la disidencia es muy sencilla de explicar: yo quiero que las franquicias sean para *todos* los territorios y no para los de una región solamente.

Deseo que las poblaciones del norte, que lindan con Bolivia, el Paraguay y el Brasil, gocen de ellas; deseo que se fomente la población de las riberas del Pilcomayo y del Bermejo con puertos libres, para incorporar al comercio nacional esos territorios más ignorados

aún que los del sur, y que encierran tanta riqueza. Civilizarlos y poblarlos, sería una gran obra. Olvidarlos, no creo que responda á un sentimiento patriótico, menos tampoco á los propósitos liberales, grandes y generosos de la Constitución nacional.

Tenemos cuestiones pendientes todavía con alguna de las naciones limítrofes. No hemos conseguido deslindar definitivamente el norte.

¿No sería conveniente desde luego, llevar hasta ellos nuestro comercio y nuestras tendencias civilizadoras? ¿Conocen los señores convencionales aquella región; saben cuál es su importancia? ¿Saben hasta dónde alcanzan nuestros límites y hasta dónde nos convendría llevar la expansión de nuestro comercio nacional, cuyas bases no hemos echado aún á causa de nuestras disensiones internas?

Permítaseme un recuerdo.

Hace dos años presenté al senado un proyecto tendente á suprimir la cláusula de la *nación más favorecida,* contenida en casi todos los tratados de comercio que la República había celebrado, cláusula que ha retardado nuestra expansión comercial. Su objeto era defendernos de la guerra de tarifas que los vecinos y otras naciones nos hacen, y quedar, por este medio, con entera libertad de movimiento y acción...

Si el señor presidente me permite, dejaré la palabra por un momento.

Sr. Presidente—Pasemos á un cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio.

—Vueltos á sus asientos los señores convencionales, dice el

Sr. Presidente—Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor convencional por Salta.

Sr. Figueroa—Para algo ha servido este cuarto intermedio, porque nos ha proporcionado el placer de hablar con el señor miembro informante, quien me manifestó que no tenía ideas definidas respecto de cómo se ha de entender la frase aquella de la ley «*territorios al sud*».

Si el señor miembro informante quisiera explicar qué es lo que entiende por territorios al sur, le cederé la palabra; si no, continuaré con ella.

Sr. Pacheco—Puede continuar el señor convencional.

Sr. Figueroa—Bien; entonces, yo formulo la pregunta: ¿tenemos ideas claras al respecto, para legislar sobre este punto? ¿Sabe al fin la Convención en dónde comienzan los territorios al sur? El señor miembro informante estaría en el deber de manifestarlo; no lo hace, y entonces ¿creeré yo que los territorios al sur comienzan donde termina, por ejemplo, el límite de la provincia de Buenos Aires y Mendoza? ¿Ó creeré que no son los seis territorios, como dije al principio, sino que habría que exceptuar el que linda con Chile, el del Neuquén?

El señor miembro informante de la comisión no ha explicado nada á este respecto. Entonces yo, que pido una legislación igual para todos los territorios, diré que, á mi juicio, por territorios del sur debe entenderse los seis, comprendiendo el Neuquén.

Voy, pues, por el momento, á fijar mi atención en ese territorio descripto admirablemente en la obra últimamente publicada por el señor Moreno, debiendo creer lo que este señor dice, puesto que lo ha explorado personalmente.

Ese territorio es hermoso; sus valles son abrigados; sus campos deliciosos susceptibles de todos los cultivos, y allí se encuentra un magnífico lago, un hermosísimo lago, denominado Nahuel Huapí.

Ese lago, señor presidente, según el explorador Moreno, es mucho más grande que la suma de todos los lagos de la Suiza, y la extensión territorial de esa zona, es mucho más grande que la Suiza entera: cuatro ó cinco Suizas pueden caber en él; de ese lago parte un río navegable, que habría que canalizar. En las costas de ese lago, en la margen de ese río, podrían establecerse aduanas libres, si así conviniese á los intereses de la República.

Pero el espíritu receloso y suspicaz, contesta: ¿y el contrabando?

Pero, señor presidente, ¿el contrabando no lo tenemos en la capital, no lo tenemos también al sur, como el señor

miembro informante lo ha dicho, puesto que son territorios desamparados, donde no llega la acción del gobierno? Y ¿sería esta una razón para no legislar, estableciendo allí una aduana?

Se me podría preguntar todavía, apurando el argumento: ¿y bajo qué forma constituiría usted esa aduana?

Voy á descender á un pequeño detalle, aunque no estoy obligado á ello. Será el congreso, mañana, quien, legislando sobre estos puntos, tratará con toda minuciosidad el caso; se establecerá allí una aduana por donde podrá exportarse libremente. Como es de suponer que por la parte central no llegue ningún cargamento á territorio tan lejano, puesto que entonces los fletes absorberían las ganancias, hemos de creer que el comercio se hará con Chile, por su proximidad.

Entonces, podrá convenir la existencia de una aduana en aquellas regiones donde se van á levantar poblaciones alrededor de esas ignoradas costas.

Se dirá: el congreso, si así lo cree conveniente, establecerá la aduana. ¿Con qué limitación? El congreso lo dirá.

¿Y el Chaco? ¿Es posible establecer aduanas allí? Pero si están establecidas, señor presidente; hay una, por ejemplo, en la desembocadura del río Bermejo, atendida por un infeliz empleado, muy mal remunerado, y que ejerce toda la vigilancia posible; y si mañana el congreso tuviese por conveniente y necesario establecer allí una aduana libre, con tales y cuales restricciones, porque he dicho ya que la aduana libre no lo es en absoluto nunca, el congreso la crearía.

Luego, todos estos principios, todas estas declaraciones que la Constitución hace, son susceptibles de leyes reglamentarias; de otro modo, sería imposible legislar.

¿Acaso el congreso no es libre para reglamentar la navegación de los ríos, reglar el comercio, etc?

No hay una facultad que emane de la Constitución, que no sea susceptible de ser reglamentada. La Constitución no hace más que declarar y enumerar los poderes, y en uno que otro punto establecer proposiciones absolutas; no puede descender á los casos particulares sus términos deben ser generales. Es por eso que huye de estos artículos reglamentarios, porque se prestan á peligrosas interpretaciones. Vendrá la legislatura á interpretar, con el poder ejecutivo que es colegislador; y el poder ejecutivo, con los informes de sus empleados de sus reparticiones técnicas, de sus geógrafos, se presentará á las cámaras y estas discutirán los proyectos con la minuciosidad, que no es una novedad, de las ordenanzas de aduana.

País de inmigración, la República necesita atraer al poblador al norte y al sud, sea francés, polaco, ruso ó inglés, que desparramados en tan privilegiada tierra, Dios mediante, no están lejanos los tiempos en que al ruido que despierten el comercio y la industria, se confundan todas las razas, se hablen todas las lenguas y se practiquen todas las religiones. Formaremos de este coloso del porvenir un imperio sin Césares, con una gran capital pero sin capitolio.

Huyamos de la legislación estrecha del siglo XVII y principios del siglo XVIII, combatida por la revolución de la independencia, cuyo mejor eco fué Moreno, cuando se pretendían leyes de excepción contradictorias con los principios de una sana economía y liberal política!

Termino manifestando á la honorable Convención mi agradecimiento por haberme hecho el honor de escuchar al último de la comisión, y aunque insuficiente en sus conocimientos, sincero en su dictamen.

He dicho.—(*¡Muy bien!*)

Sr. Ferrer—Pido la pa.abra.

Aunque el menos autorizado, sin duda, para ocupar la atención de este honorable cuerpo, me tomo la libertad de hacerlo, á objeto de proponer á la comisión en mayoría una modificación á su dictamen y al mismo tiempo contestar las observaciones hechas por el señor miembro informante de la minoría, en cuanto esto me sea posible.

Estoy de perfecto acuerdo con la primera parte de la modificación propuesta al artículo constitucional, hasta el punto donde empieza: «Esta facultad espirará el año 1920», y propondría en reemplazo de esa última parte, la siguiente frase: «para el consumo y producción de los referidos territorios».

Empezaré por manifestar los inconvenientes que encuentro al dictamen de la mayoría, para ocuparme luego de levantar las observaciones hechas por el señor miembro informante de la minoría, respecto á la limitación que marca la ley del congreso.

La primera objeción que ofrece el dictamen de la comisión, es por señalar un término, no al establecimiento de franquicias, sino á la facultad de establecerlas. No es que las franquicias que acuerde el congreso en mérito de la facultad constitucional que se le confiere, hayan de ser limitadas al año 1920, como á primera vista parece desprenderse de la redacción del artículo propuesto, sino que es la facultad misma del congreso la que se halla limitada á esa época, como se hiciera en épocas anteriores limitándole la facultad de crear los derechos de exportación, hasta el año 66.

La única razón que pudiera hacer aceptable la fijación de un término, sería la de dar garantías de estabilidad, de permanencia á las franquicias que la Constitución acordara, figurando entre ellas el término de duración de las mismas; porque los que van á comprometer sus capitales, á desarrollar sus industrias en los territorios favorecidos, no lo harían seguramente de buena voluntad y con confianza, amenazados con que una ley posterior podría en cualquier momento derogar la anterior, quedando sin efecto hoy las franquicias que fueron concedidas ayer.

La limitación establecida al congreso es, pues, de todo punto inútil, considerada como garantía para traer la inmigración, desarrollar el comercio, la agricultura y las industrias en los territorios favorecidos, y carece, por consiguiente, de objeto.

En cuanto á la segunda parte, ó sea al establecimiento de derechos á las mercaderías de cualquier clase, que se reembarquen de los puertos declarados libres para cualquier punto de la República, la considero también inconveniente.

Supongamos que se declaren puertos libres los de cualquiera de los territorios situados al sur del Río Negro, es decir, del Chubut y Santa Cruz. Todas las mercaderías introducidas á esos puertos, dice la reforma, una vez reembarcadas para cualquier punto de la República, tendrán que pagar los derechos como procedentes del extranjero.

Y si esas mercaderías, pregunto yo, se reembarcan para ir á atender necesidades de otros territorios nacionales que se hallan en idénticas condiciones de ser favorecidos, como el Río Negro, el Neuquén, ¿por qué no permitirlo libremente? ¿Por qué han de considerarse esas mercaderías como procedentes del extranjero? ¿Por qué no han de recibir del puerto libre los mismos beneficios que los territorios en que dichos puertos se hallan?

Esto sería atacar directamente la igualdad con que deben ser considerados los territorios que el congreso ha tenido en vista favorecer por las razones que más adelante me permitiré presentar.

Esta limitación, en la forma expresada, la reputo de todo punto inconveniente é injusta; mientras que la que he tenido el honor de proponer, allana todas las dificultades.

En efecto; haciéndose la disminución ó exoneración de derechos, ya sea para la importación ó la exportación en uno ó más puertos libres en las costas marítimas ó fluviales de los territorios del sur, para el consumo ó producción de los dichos territorios, quedan todos ellos comprendidos en sus beneficios; de tal suerte que, si la Pampa Central, por ejemplo, pudiera ponerse en comunicación directa con un puerto, aprovecharía de sus beneficios exportando por el franco sus productos é introduciendo las mercaderías para su consumo.

De igual manera sucedería con relación al Neuquén. Poniéndose en igualdad de condiciones los puertos habilitadas de la República Bahía Blanca y Patagones, por ejemplo, los puertos más meridionales que existen actualmente, con un puerto franco en Golfo Nuevo ó en el territorio del Chubut, podría el Neuquén proveerse en mejores condiciones en estos últimos que en los puertos donde se hallaren gravadas las mercaderías con derechos. Sus productos serían exportables en las mismas condiciones, es decir, unos y otros recibirían por intermedio del puerto franco

todos los beneficios que el congreso ha querido crear para proteger la inmigración, favorecer su desarrollo, y el establecimiento de nuevas industrias.

Veamos ahora cuáles son las objeciones que forman la base de la argumentación hecha por mi distinguido colega el señor convencional por Salta.

Empezó por combatir el despacho de la comisión, por falta de igualdad al hacer distinciones entre los territorios del sur y los del norte, haciendo á propósito de ello una severa crítica á la ley dictada por el congreso.

Considero injusta esa crítica y me prometo levantar los cargos.

Basta examinar ligeramente nuestra carta geográfica, para darse cuenta de las diversas condiciones en que se encuentran los territorios del norte y del sur de la República. Los primeros se hallan encajados, por decirlo así, en el centro de las provincias que los rodean. ¿Cuál es la comunicación directa en que se encuentran con el exterior de la República? Absolutamente ninguna.

¿Sería posible un comercio directo exterior con Formosa ó con Misiones? No se ocultará á la honorable Convención los gravísimos inconvenientes que esto pudiera traer, no sólo con relación al gran contrabando á que daría lugar, sino para las mismas provincias por las cuales tendrían que pasar esas mercaderías, puesto que para llegar á ellos tendrían que recorrer las aguas de Entre Ríos, Corrientes y Santa Fe en toda la extensión de sus costas, y el contrabando se verificaría entonces en mayor escala de lo que se hace actualmente.

Por otra parte, la naturaleza de sus producciones encuentra un mercado fácil é inmediato en las mismas provincias ó en las naciones vecinas.

¿Qué es lo que puede producir el Chaco, Formosa y Misiones, que no se halle en igualdad de condiciones á lo que produce la provincia de Corrientes y la parte norte de la provincia de Santa Fe? Exactamente lo mismo.

Entonces, ¿cuál sería la diversidad de condiciones en que se encuentran colocados con relación á las dos provincias á quienes van á perjudicar de una manera tan directa?

Un puerto libre en el territorio del Chaco acabaría con el pequeño comercio de la provincia de Corrientes, porque de ésta podría proveerse en condiciones mucho más ventajosas en el puerto libre que se le abriera en las márgenes opuestas del Paraná.

Los territorios del sur están en muy diversas condiciones de las que hemos señalado á los del norte. Hallándose tendidos á la costa del Atlántico, están en comunicación directa con los mercados europeos, que son los que proveen los principales artículos de consumo, y adonde se dirige la exportación de sus productos.

Fomentar la importación es fomentar la venida del colono, del inmigrante; con ellos viene la agricultura, el desarrollo del consumo, el establecimiento de industrias, que á la vez son fuentes de producción y de consumo, económicamente consideradas.

Se dice: el territorio del Neuquén posee un lago extensísimo, cuya superficie puede compararse á la que suman los lagos de la Suiza. Pero, ¿con quién nos comunica ese lago? Con nuestros vecinos de allende los Andes.

No es espíritu de hostilidad; no es en las resistencias que pudieran levantarse en mérito de una lucha imaginaria ó posible, que se basa mi oposición; no. Es porque entre el comercio argentino y el chileno, tengo que optar por el primero, y favorecerlo de todas maneras.

El establecimiento de aduanas libres en la cordillera, importaría una protección directa al comercio chileno, en perjuicio del argentino, beneficiándose, además, aquella nación, con los derechos aduaneros de que nosotros nos desprenderíamos. Porque no podemos considerar que por mera generosidad habría de limitar sus ganancias á un 5 ó 10 %, pudiendo ganar 80 ó 100 %. Esto se basa en las leyes generales del comercio: cada uno procura ganar lo más posible; y esto haría el comercio chileno, como lo haríamos nosotros en igualdad de condiciones.

¿Es esto tolerable siquiera, en materia de política comercial? Evidentemente, no. Creo que, cualesquiera que sean las ventajas que pudieran favorecer á los

territorios de la Pampa Central y del Neuquén, es preferible su comercio por un puerto franco establecido en los límites de la República, á las ventajas que pudiera ofrecerle el comercio chileno, limitado á inquirir cuánto vale el artículo llevado de Buenos Aires, y cuánto puede cobrar por el llevado de Santiago ó Valparíso. Esto es lo que tendría que averiguar también el comerciante del Neuquén, el colono ó el agricultor que consume las mercaderías.

Entonces, no hay razón de criticar la resolución del congreso, que se limitó á los puertos marítimos y fluviales del sur; porque tal ha sido su mente, pues jamás se le ocurrió favorecer el comercio de los puertos de la cordillera. Su propósito ha sido simplemente atraer la inmigración europea, el comercio europeo y norteamericano á las costas del sur de la República, difundir la colonización por medio de la agricultura y fomentar el desarrollo de las industrias que sea posible establecer. Y todo esto haciendo barata la vida, ofreciendo condiciones favorables para la exportación de los productos, es decir, permitiendo obtener por ellos mejores precios en el comercio extranjero.

Pero querer que favorezcamos ese comercio cuando él va á favorecer directamente á una república rival en conveniencias y en necesidades comerciales, sería un absurdo.

Por consiguiente, se ve que de la diversidad de condiciones en que se encuentran los territorios federales, nace también una diversidad natural, esencial, en las condiciones en que han de ser considerados para favorecer su desarrollo y su población. No puede protegerse en la misma forma al Chaco y á Formosa que al Chubut, á Santa Cruz ó al Río Negro. ¿Por qué? porque se hallan colocados de muy distinta manera. ¿La protección que puede darse á las mismas provincias argentinas ha de ser igual á unas que á otras? No, y el congreo no ha trepidado en establecer diferencias.

¿No tenemos, acaso, la industria azucarera en Tucumán y en Salta, protegidas con primas para la exportación y con derechos de importación? ¿No tenemos los vinos de Mendoza, San Juan y La Rioja protegidos con los derechos de importación?

¿Y cuáles son las protecciones que tienen las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos, Córdoba y Corrientes, respecto á sus producciones? Ninguna; no tienen más que las que les ofrecen sus territorios.

¿Hay igualdad, entonces, en la legislación que rige á unos estados con respecto á otros? No! Y si no existe esa igualdad en los estados ya constituídos ¿queremos establecerla desde ya para ir á derramar las ventajas de la protección, del auxilio nacional, en territorios despoblados, desiertos, como son los territorios nacionales?

Creo, señor presidente, que tales objeciones por sí mismas se contestan. Creo que no puede establecerse un parangón entre los territorios del norte y los del sur, respecto de las condiciones comerciales y de las relaciones exteriores en que unos y otros se encuentran; de las ventajas que pueden sacar unos y otros; de las franquicias que se les acuerdan por medio de los puertos libres; del aumento ó disminución de los derechos de exportación é importación. Mientras que para los puertos del sur este es el desiderátum de su existencia, es el atractivo poderoso de la inmigración europea que vendrá á sembrar en ellos sus capitales, para recoger, sin duda, buen provecho de ellos por medio de una exportación fácil, por medio del precio de venta de los productos que van á obtener y que satisfagan suficientemente los sacrificios que se hagan en la formación de nuevas poblaciones y la exposición en que se hallen los capitales que se empleen.

Estas son las razones que ha tenido en cuenta el congreso al dictar la ley, y ellas son las que deben informar la resolución de la honorable Convención al dar su sanción definitiva.

He dicho.— (*¡Muy bien! —Aplausos*).

Sr. Bermejo—Pido la palabra.

Siento la necesidad de oponer á los despachos de la mayoría y de la minoría de la comisión, una dificultad de carácter constitucional.

El señor miembro informante de la mayoría citaba varias disposiciones de

la Constitución, que se refieren á impuestos, contribuciones y derechos de aduana: y eso mismo indicaba ya que ese conjunto de disposiciones responde á un plan, á un sistema rentístico y económico, y que puede suceder muy bien que la reforma que se haga en cualquiera de ellas venga á afectar á las demás.

Esto es lo que pasa en el presente caso.

Voy á ser muy breve, señor presidente Tenía el decidido propósito de no moestar la atención de los señores convencionales, porque pensaba que una asamblea compuesta de 120 miembros y reunida para estudiar únicamente tres reformas cuya solución había sido indicada de antemano, ampliamente discutida en el congreso y en la prensa, ofrecía, al que quisiera aprovecharla, la más brillante oportunidad que pudiera presentársele para callarse la boca; pero es que, en mi opinion, el artículo 12 de la Constitución, á que hizo referencia el señor miembro informante de la mayoría, es incompatible con la reforma que se trata de sancionar.

Dejar subsistente en la Constitución esta disposición: «ninguna preferencia podrá acordarse á un puerto con respecto á otro, por leyes ó reglamentos comerciales», es evidentemente imposibilitar cualquier reforma, cualquier disposición que permita dar á un puerto franquicias de que no gozan otros.

Yo sé, señor presidente, que esta cuestión de puertos francos es una aspiración de la opinión: ha habido en el congreso diversos proyectos, entre otros recuerdo el del diputado Berduc; y este antecedente explica por qué la ley del congreso se ha referido á los puertos del sur, porque allí se decía, *desde Santa Cruz para el sud;* porque, indudablemente, era esa la preocupación. A cualquier hombre público que tenga alguna función en el estado, lo primero que se le ocurre es mirar con cierta mezcla de ansiedad y de esperanza, esos inmensos territorios sin producción, sin habitantes, y preguntarse, por consiguiente, cuál sería el medio de atraer allí esos dos elementos de prosperidad y de progreso.

Se dice: los puertos francos.

Creo que la medida no será perjudicial, pero me parece una ilusión manifiesta pensar que con sólo ella van á salvarse las dificultades que ofrece la colonización de aquellas regiones tan apartadas de nuestros centros actuales de población.

Ahí está Punta Arenas, con unos cuantos años de puerto franco, y que no es, sin embargo, una ciudad imperial, como se decía hace un momento, ni mucho menos; ahí está Rawson, sin puerto franco y rivalizando con Punta Arenas, después de haber conseguido con su solo esfuerzo construir una línea férrea de 70 kilómetros, hasta puerto Madryn.

No es esa, pues, la solución. Indudablemente, es un medio coadyuvante; pero se requiere un conjunto de disposiciones que traten de arraigar allí la población por medio de una legislación agraria adecuada al medio, de estímulos á la navegación y la construcción de caminos, porque, en realidad, se trata de dificultades que son inherentes al suelo mismo.

Si la historia de la colonización de toda la costa patagónica no es de ayer; si tiene más de un siglo!

En 1780 la España se preocupó de poblar aquella región. En Puerto Gallegos, en Santa Cruz, en San Julián, en Puerto Deseado, en San José, fundó pueblos destinados á defender la soberanía que por intermedio del virreinato del Río de la Plata extendía hasta el extremo del continente y que se veía amenazada por la ocupación extranjera.

Y bien: ¿qué ha quedado de aquel inmenso esfuerzo, de aquellos enormes gastos que realizó la España para llevar población á aquellas regiones? Ni siquiera vestigios.

Es que el mal, como he dicho, está en el suelo mismo; es que aquella costa es árida, desprovista de agua; es que la fertilidad y el porvenir están hacia la cordillera, precisamente en aquellos valles andinos, donde podrán surgir las ciudades florecientes que los anhelos del patriotismo entrevén en el futuro.

No me opondré, pues, á la medida en sí, sin hacerme por ello ilusión respecto á sus resultados; quería simplemente llamar la atención de la comisión sobre

esto: que no vaya á quedar en la Constitución una anomalía, es decir, una contradicción manifiesta.

Ese artículo 12, que el miembro informante de la mayoría citaba más ó menos en estos términos: «No podrá acordarse preferencia á un puerto *de una provincia,* respecto al de otra, no dice eso, sino simplemente: «No podrá acordarse preferencia *á un puerto respecto de otro* por leyes ó reglamentos comerciales».

Los señores convencionales conocen la historia de este artículo. Saben cómo fué introducido en la Convención del año 60, conjuntamente con el que ahora se trata de modificar en su inciso 1.° Respondía á antecedentes históricos, que se han recordado y que es innecesario repetir.

Hay más: ese artículo, exactamente en los mismos términos, existe en la Constitución de los Estados Unidos. Después de enumerar las atribuciones del congreso, establece ciertas limitaciones al poder que le confiere, entre otras la siguiente: «No podrá acordar preferencia á un puerto respecto de otro por leyes ó reglamentos de comercio»; es decir que consigna la prohibición de derechos diferenciales exactamente en los mismos términos que emplea nuestra Constitución.

Los comentadores Paschal, Story, todos los que he podido consultar, explican esa cláusula atribuyéndole el mismo alcance que aquella que prescribió la uniformidad para las contribuciones, impuestos y sisas que puede establecer el congreso.

Ambas disponen que la legislación aduanera no puede acordar preferencias á un puerto respecto de otro. Es esa también la jurisprudencia americana.

Luego, pues, tenemos este dilema: ó sancionar la reforma, tal como se ha presentado, lo que nos conduce á sancionar una contradicción entre dos textos de la Constitución, con esta particularidad: — que una figura en las declaraciones, derechos y garantías, que es como la llave, diremos así, de todo lo que se refiere á la organización de los poderes; — ó modificar también el artículo 12, saliendo de los términos de la ley de convocatoria, lo que tampoco es admisible.

Esa era la duda que me habían sugerido los dos despachos en debate, sobre la cual desearía alguna explicación del señor miembro informante.

Sr. Pacheco—Pido la palabra.

De lo poco que he podido oir al señor convencional, infiero que hace dos objeciones: la primera, respecto al artículo 12 de la Constitución; y la segunda, referente al despacho de la comisión, porque la facultad que trata de darse al congreso no surtiría los efectos que se prevén.

Señor presidente: citar el artículo 12 de la Constitución es argumentar con la misma cuestión que se está debatiendo. ¿Qué es lo que se propone á la Convención? Establecer una excepción, establecer un privilegio, por las razones que dí la primera vez que informé á la honorable Convención.

Entonces, no es justo, no es lógico, decir que tal artículo de la Constitución contiene la misma prohibición que queremos hacer cesar por medio de esta reforma, fuera de que el artículo 12 se refiere al comercio entre provincia y provincia, á los derechos que tienen los puertos de una provincia en relación con los de otra provincia, y así la Constitución ha dicho: una ley del congreso no puede prohibir que un buque penetre á un puerto de Entre Ríos, por ejemplo, para favorecer los puertos de Santa Fe y los de Buenos Aires; y la prueba es que ese artículo ha sido copiado al pie de la letra, de la de los Estados Unidos, que dice así:

«Ningún reglamento de comercio ó de rentas podrá hacerse de manera que establezca la superioridad de los puertos de un estado sobre los puertos de otro estado.»

Aquí no tratamos de puertos pertenecientes á ningún estado. No comprometemos aquí los principios sobre los cuales reposa la unión nacional y la igualdad entre estas autonomías, soberanías locales ó personalidades políticas que se llaman provincias. Tratamos sólo de romper el principio de la uniformidad en los impuestos á la exportación y á la importación, en una zona que no

es estado, que no tiene representación política ninguna, y que no puede suscitar, por consiguiente, los celos y las rivalidades de las provincias.

Decía el señor convencional, si no le he oído mal, que la reforma tampoco producirá en esta parte los resultados que se buscan, porque España ya había hecho un esfuerzo en el siglo pasado para poblar todas esas costas.

Pero, señor presidente, cuando España trataba de poblar esas costas existía el indio que ocupaba toda la pampa; sólo la ciudad de Buenos Aires era la que se podia ver libre del ataque de los salvajes. Pero hoy no existe el indio, hoy existe una nación poderosa que ha conquistado la pampa, que ha establecido corrientes de inmigración europea, que tiene relaciones comerciales considerables con Europa, y que llama la atención del mundo por su producción ganadera y por sus productos en cereales; hoy tenenos relativamente nosotros un tesoro más importante y un régimen de impuestos más conveniente que todos aquellos impuestos y aquellos tesoros que podía tener el rey de España en el siglo pasado.

Esta medida no puede tomarse aisladamente, porque en vérdad, yo lo creo, la facultad dada al congreso para suprimir ó disminuir los derechos á la importación y á la exportación en aquellos territorios, no ha de producir resultados inmediatos, resultados directos; pero con el andar del tiempo, y meditando los poderes nacionales sobre la misión que tienen de poblar una región que ofrece grandes peligros para su soberanía y para su integridad territorial, unirán al ejercicio de esta facultad otras facultades constitucionales que ya poseen, que están consignadas en la Constitución, para conseguir este gran fin.

Sr. Bermejo—Pido la palabra.

Para hacer una breve rectificación.

En primer lugar, no se ha salvado el inconveniente constitucional indicado, puesto que el art. 12 no habla de puertos de estado, sino de puertos en general; y, como he dicho, los antecedentes históricos y la jurisprudencia que puede verse en cualquier colección de fallos norteamericanos, le dan la interpretación que he mencionado: comprende territorios y estados.

De ahí viene la incongruencia que hacía notar.

En segundo lugar, si bien mencioné la historia de la colonización en el siglo pasado, no era para oponer una dificultad á la idea; al contrario, la propiciaba como uno de los medios condyuvantes. Si desde hace dos años el poder ejecutivo se preocupaba de un proyecto de colonización costanera, por el que se reglamentaba en forma la distribución de la tierra, la concesión de pesquerías, etc.! Esta reforma sería uno de los medios indirectos de fomentar la población. Mal no va á producir, si se aplica exclusivamente al extremo sur; lo que yo decía era que no debíamos hacernos ilusiones sobre sus resultados.

En cuanto al fracaso de la colonización del siglo pasado, no fué debido á que hubiera indíos, como se dice, pues eran escasos en la Patagonia. Eran otras las dificultades que se oponían: era el clima mismo, la calidad de las tierras y la falta de vias de comunicación, que son también las que hoy habría que vencer con un conjunto de disposiciones que tiendan á un mismo resultado.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

He escuchado los diversos argumentos hechos en contra del proyecto de la mayoría de la comisión por el señor convencional por Buenos Aires, y estoy de perfecto acuerdo con la doctrina que acaba de sustentar el señor convencional por Mendoza, doctor Pacheco.

No encuentro absolutamente contradicción alguna entre el artículo que trata de reformarse con la disposición existente, citado por el señor convencional por Buenos Aires.

La jurisprudencia y los tratadistas norteamericanos, á que se referia el señor convencional, en el presente caso no tienen aplicación, porque precisamente esa interpretación y esa jurisprudencia se refieren al caso que citaba el señor convencional doctor Pacheco: á la disposición establecida en esa primera Convención en que se trató de dar á todas las provincias argentinas que venían á formar por primera vez la

nacionalidad, todas las garantías posibles sobre aquellas cuestiones que pudieran despertar en ellas algún recelo ya fuera económico ó político.

Pero, una vez que la nación se encuentra constituída, que tiene necesidad de establecer disposiciones excepcionales para corregir, puede decirse, hasta la imprevisión de entonces, inspirándose en este propósito el honorable congreso ha hecho perfectamente bien en dictar una ley de esta naturaleza. No hay que mirar esta cuestión con criterio restrictivo; hay que mirarla con un criterio amplio y estudiarla desde los orígenes de la diversas corrientes de pobladores que se detuvieron en estas regiones.

Tres fueron las corrientes de población que la España trajo á esta parte de la América: la corriente del norte, que venía del Perú siguiendo las huellas de la conquista incásica; la del oeste, que fundó la ciudad de Mendoza y otras andinas, y la del Este que entró por el Río de la Plata, que se estableció en sus costas y en los de sus afluentes Uruguay y Paraná y que con el tiempo dió origen á grandes provincias y á importantes centros de población y riqueza.

Todos estos inmensos territorios nacionales estaban entonces despoblados y habitados tan sólo por el salvaje, que todo lo depredaba y destruía. La población de la República Argentina estaba formada en esa época sobre la base de la española en una parte muy limitada del territorio, casi toda era originaria de las corrientes del norte, del este y del oeste, y no miraba por consiguiente con igual criterio la zona del sur. Pero ahora los tiempos han cambiado; el comercio ha abierto nuevos horizontes; ya no se piensa en colonizar tan sólo las tierras que son aptas para inmigración del mediodía de la Europa; la República Argentina tiene territorios al sur que sirven perfectamente para atraer la inmigración, para producir nuevas corrientes, es decir, el clima frío abre sus puertas á los habitantes industriosos del norte de la Europa.

Por otra parte, ha pasado ya el tiempo en que se creía que las tierras de la región patagónica eran completamente inservibles é inadecuadas á la producción y al trabajo, y esto servía de argumento en muchas cuestiones para producir la indiferencia cuando de ellas se trataba. Hoy las continuadas exploraciones y los libros publicados sobre la materia,—entre otros el brillantemente escrito por el señor Moreno — han puesto en evidencia la ignorancia de los que tales afirmaciones hacían respecto de aquella región.

Estudiando esos libros y esos datos, se ve las ventajas económicas que reportarán todas estas medidas que el congreso indica, se ve la lucha económica que tiene que producirse y á que ha hecho referencia el señor convencional Ferrer.

Entonces, pues, yo pienso que es justo sancionar el despacho en la forma que lo ha propuesto la mayoría de la comisión, porque, además de la lucha económica y de intereses que se vá á producir, hay que tener en cuenta las ventajas que tiene esa tierra para la inmigración.

Y ¿de qué manera se puede atraer la inmigración? Unicamente dando esta clase de franquicias y procurando el congreso, dentro de las facultades que le son propias, dictar todas estas medidas y dar á la acción eficiente del gobierno todo el vigor necesario para fomentar la inmigración y la riqueza.

Pero hay más: la República Argentina tiene un poder naval de bastante importancia y necesita establecer centros de población en esos apartados parajes, como en el golfo San Matías y en el cabo San Antonio, por ejemplo, para que la escuadra, cuando hace sus evoluciones y ejercicios, cuando recorre sus costas, pueda encontrar allí un punto de apoyo y hasta pueda proveerse de víveres y otros elementos necesarios al consumo. Todas estas consideraciones debe tenerlas presentes la Convención; y es por eso que yo pienso que el congreso y la comisión, al aconsejar esta reforma, han estado en el verdadero terreno de la verdad, pues no se trata aquí de las ventajas que pueda obtener el norte ó el sur, se trata de las ventajas que puede obtener la nación Argentina, y esto es lo que la Convención debe proponerse, y lo que, á mi juicio, se propuso el honorable congreso.

Por estas consideraciones, votaré en pro del dictamen de la comisión.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se votará si se acepta, en general, el despacho presentado por la comisión en mayoría.

—Afirmativa de 87 votos contra 27.
—En discusión en particular.

Sr. Carrasco—Pido la palabra.

Sr. Alvarez (A.)—Siendo avanzada la hora, hago moción para que pasemos á cuarto intermedio, quedando con la palabra el señor convencional que la ha pedido.

—Aprobada esta moción, se pasa á cuarto intermedio á las 6 y 55 p. m.

5.ª SESION ORDINARIA, DEL 12 DE MARZO DE 1898

(CONTINUACIÓN)

PRESIDENCIA DEL DOCTOR NORBERTO QUIRNO COSTA

SUMARIO: — Prestan juramento y se incorporan á la Convención los señores teniente general Bartolomé Mitre y doctor Ramón Santamarina. — Continúa la discusión del dictamen de la comisión especial en la reforma al inciso 1.º del artículo 67. Se aprueba parte de la modificación.

PRESENTES

Ahumada, Alvarez (A.), Alvarez (J. M.), Aparicio, Argerich, Arias, Avellaneda (M.), Avellaneda (M. M) Ayarragaray, Balestra. Bazán, Bermejo, Bores. Calderón (R). Campos. Carbó, Carlés, Carrasco, Carrié, del Carril, Castillo, Colombres, Cullen, Diaz Ibarguren, Dominguez, Doncel, Dónovan, Echagüe, Ferreyra Cortés. Ferrer, Figueroa, Gálvez. García, Giménez, Guastavino, Gutiérrez, Igarzábal, Iriondo, Isella, Lacasa, Lagos García, Lascano, Leguizamón, Luque, Magnasco, Mantilla, Martinez, Mitre (B.), Montes de Oca, Morón, Mujica, Olaechea Alcorta, Ortiz. Pacheco, Pérez, Posse, Quintana, Regules, Rocha, Romero, Salas, Santamarina, Segovia, Sibilat Fernández, Siburo, Tagle, Terán, Tornquist, de la Torre, Ugarte, Uriburu, Vedia, Videla, Virasoro, Weigel Muñoz, Zavaleta, Zavalla, Zeballos.

AUSENTES CON AVISO

Almada, Ayerza, Carballido, Casares, Dantas, Frias, Silva, Molina, Morel.

SIN AVISO

Achával, Amuchástegui, Anadón, Basavilbaso, Berra, Calderón (J. M.), Carranza, Chavarría, Echegaray, Frers, García González, González, Hall, Hernández, Herrera, Irigoyen, Mitre (E). Mendoza, O'Farrell, Olivero, Ortiz de Rozas, Pellegrini, Roca, Rodriguez Larreta, Sánchez Viamonte, Torrent, Unzué, Vivanco.

En Buenos Aires, á 12 de marzo de 1898, reunidos en la sala de sesiones de la honorable cámara de diputados los señores convencionales arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, siendo las 4 y 5 p. m.

JURAMENTO

Sr. Presidente—Hallándose en antesalas dos señores convencionales, se les invitará á prestar juramento.

—Prestan juramento y se incorporan á la Convención los señores convencionales teniente general Bartolomé Mitre y doctor Ramón Santamarina.

REFORMA DEL ARTÍCULO 67

Sr. Presidente — Tiene la palabra el señor convencional doctor Carrasco.

Sr. Carrasco — Señor presidente: en una sesión de tan alta importancia como la que se celebra hoy, trataré de suplir con un serio estudio del problema las cualidades que me faltan.

Llama la atención, señor presidente, que esta sea la quinta vez que una convención nacional se ocupe de reformar el artículo 67 de la Constitución.

Sancionada la Constitución el 53, constaba este artículo de sólo tres líneas: «Corresponde al congreso legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación y exportación que han de satisfacerse en ellas.»

Existiendo esta Constitución, el congre-

so se creyó facultado para dar una ley, en 1856, por la que se establecían varios puertos libres á las orillas del Bermejo, con el objeto de proteger el comercio con Bolivia. Aquella ley ha quedado escrita sin poderse cumplir, porque las condiciones geográficas del país lo impidieron.

Vigente ese artículo constitucional, pudo también el congreso del Paraná dictar la célebre ley de derechos diferenciales.

No se creyó, pues, entonces, que la existencia de este artículo fuera una traba para el desarrollo y progreso económico de las provincias que entonces formaban la confederación.

Producidos los conocidos sucesos de 1860, fué ya necesaria una convención para establecer la reforma de este artículo. Tuvo lugar entonces, á consecuencia de los temores ocasionados por las circunstancias excepcionales de aquella época, la Convención especial de Buenos Aires, que discutió largamente el punto y quiso prohibir, en absoluto, al congreso federal, toda legislación por la cual un puerto cualquiera pudiera ser favorecido respecto á los demás. Tal era el temor que las circunstancias imponían. No bastó un artículo: fué necesario que en cuatro se establecieran disposiciones terminantes para evitar la repetición de aquel hecho.

La Convención *ad hoc* del mismo año, reunida en Santa Fe, sancionó esas reformas y les agregó aún otra cláusula más: «no pudiendo ser provinciales». Se refería á los derechos de exportación: tal era el temor de que, una vez suprimidos como de carácter nacional, pudieran restablecerse como impuestos provinciales!

Llega el año 66, y el mismo artículo, estudiado ya por tres convenciones, fué nuevamente puesto en tela de juicio. Parece que los legisladores del 60 no pudieron alcanzar á prever el desarrollo general del país y las necesidades de la nación. En 1866, pues, se vió que el gobierno no podía marchar si no tenía como renta los derechos de exportación.

La Convención nacional reformó este artículo, suprimiendo la cláusula que establecía que estos derechos sólo regirían hasta el año 66, y estableciendo que el Congreso puede legislar sobre ellos en todo tiempo.

Llegamos á la época presente, en que una ley determinó la necesidad de revisar este artículo. Esa es una de las tres causas que motivan la reunión de esta Convención.

Bien, señor presidente: en breves palabras el señor convencional por Buenos Aires doctor Bermejo expuso ayer sus dudas sobre la conveniencia de reformar este artículo. Dijo: «¿es necesario que se reforme la Constitución para obtener los fines que este proyecto se propone?»

Creo que la consecuencia por él sacada fué que la creación de puertos libres en el sur de la República sería un medio de cooperar al progreso de la nación: uno de los muchos factores posibles para el adelanto de la población y el aumento de la riqueza de aquellos territorios; pero que está muy lejos de ser una panacea para hacer acudir la inmigración y la riqueza á esos territorios.

Esta observación es muy atendible, pero como, según mi modo de pensar, todo lo que contribuya al progreso no debe ser excluído de la Constitución nacional, dí ayer mi voto en favor de la reforma, aunque con ciertas reservas. Mi voto en la sesión de ayer significaba lisa y llanamente esto: creo necesaria la reforma del artículo constitucional; pero de ninguna manera significaba aceptar en toda su amplitud el despacho de la comisión en mayoría, al que le encuentro deficiencias más ó menos graves, originadas por el exceso de precipitación con que procedemos, á causa de cierta atmósfera especial que nos envuelve, como si de un día de estudio más ó menos no pudiera depender la sanción de un buen artículo constitucional que va á ser irrevocable durante cierto número de años.

Esta consideración, la irrevocabilidad de nuestra sanción actual durante cierto tiempo, me ha movido, á pesar del legítimo temor que tengo de abusar de la atención de la asamblea, á estudiar el asunto de un modo especial y á manifestar mis ideas con la humildad que corresponde á mis pocos conocimientos, pero con la fe profunda que tengo, como

todos los señores convencionales, en el progreso del país, al que todos debemos cooperar.

Tenemos los ejemplos de otros países respecto á puertos libres, y tenemos también el nuestro respecto á progresos verificados sin esos puertos.

Santa Fe tuvo puerto libre en el Rosario, durante cierto tiempo (conjuntamente con otras provincias, con la ley de derechos diferenciales), y progresó sin duda: pero ¿por qué? ¿Simplemente por la ley? No, señor: progresó porque detrás de la ciudad del Rosario había 150.000 leguas de territorio más ó menos poblado y un millón de habitantes que tenían que consumir los productos importados directamente ó por aquel puerto ó reexportados del de Buenos Aires. Entonces, pues, había conveniencia positiva en que los buques entraran directamente allí porque había un millón de consumidores. Pero esta ley aplicada al Chubut, aplicada al puerto Madryn, á Rawson ó Ushuaia, ¿dará esos resultados? Los dará, sin duda, dentro de largo tiempo, pero no desde luego.

Los buques que entren á dejar sus mercaderías en aquellos puertos van á proveer á los consumidores de esos territorios en Ushuaia, por ejemplo, á 400 habitantes. El hecho de que esos 400 habitantes de hoy, 4.000 de mañana, puedan consumir los artículos europeos con 25 ó 30 % menos que nosotros los habitantes de Buenos Aires ó del resto de la República ¿va á llevar, acaso, á Ushuaia una grande inmigración? No parece. Igual consideración puede aplicarse á los otros puertos del sur.

De manera, pues, que, si bien la existencia de puertos libres será uno de los factores de progreso, no será sin duda el principal. Los factores de progreso de aquellos territorios son, señores, á mi juicio, los que ya conocemos en la República. El Neuquén progresará cuando llegue allí el ferrocarril y se ponga en contacto inmediato con el litoral; los otros territorios progresarán también cuando el desarrollo de ciertas industrias, la ganadería por ejemplo, pueda proveer al movimiento de la navegación, pueda asegurar á los buques de Inglaterra ó de Francia carga á útil precio; cuando la existencia del trigo producido en el Chubut en cantidades importantes abastezca cierto comercio; cuando el descubrimiento de arenas auríferas ó de minas de carbón, etc., traiga inmigración. Esos son los grandes medios de colonización; no simplemente la existencia de puertos libres.

Acepto, sin embargo, que la existencia de puertos libres, la excepción de derechos, será un beneficio. Veamos quiénes deben recibir ese beneficio y en qué forma.

Desde luego, en el despacho se dice: «podrá, sin embargo, con dos tercios de votos de los miembros presentes suprimir ó disminuir los impuestos aduaneros en los puertos de las costas marítimas ó fluviales de los territorios nacionales del sur.»

En la sesión de ayer hubo una discusión que era difícil creer pudiera promoverse en una cámara sobre la palabra *sur*. Sin embargo, no es tan sencilla como á primera vista parece.

¿Se trata de los puertos del sur considerados con relación á las provincias de la República? En ese caso están comprendidos la Pampa, el Neuquén y todos los otros. ¿Se trata simplemente de los puertos del sur, considerados con relación á cierto territorio? Entonces quedarían eliminados la Pampa, el Neuquén y quizá también el Río Negro.

El proyecto no determina, pues, qué es el sur, y llegaríamos á sancionar, si esto no se aclarase, una ley cuyo alcance no sería quizá comprendido en toda su extensión por los mismos que la han sancionado, porque unos creen que el sur es del Río Negro hacia el polo y otros creen que comprende al Neuquén y á la Pampa.

Veamos las consecuencias que traería la interpretación de estas palabras: *puertos del sur*.

¿Cual es la razón inspiradora de esta reforma constitucional?

Está en la conciencia de todos: hacer que nuestros vastos territorios, fértiles en parte, despoblados casi por completo, lleguen á aumentar su población, á desarrollar su riqueza, á formar en el futuro nuevas provincias, aliviando á la nación del peso que representa esa in-

mensa soledad, acaso tentadora de la codicia extranjera.

Entonces, pues, ¿qué es lo que debemos poblar? ¿Dónde debemos concentrar nuestros esfuerzos? ¿Será solamente en el Chubut, en Santa Cruz, en la Tierra de Fuego, en la isla de los Estados? No ; es también en la Pampa; es también en el Neuquén; es también en los territorios del norte de la República : en Formosa, en el Chaco, en Misiones.

Esa es, á mi modo de ver, la razón inspiradora de este proyecto.

Concretándonos al sur, veamos si la eliminación del Neuquén sería un bien ó un mal.

Escuché ayer con sumo placer y como en las aulas se escucha al profesor, la notable exposición hecha por el señor miembro informante de la comisión en mayoría.

Hay ocasiones en que el alumno rehacio no ha comprendido bien las palabras del maestro y pregunta de nuevo, acaso á veces rearguye, y una buena contestación aclara su inteligencia y disipa las dudas que el problema le había producido.

Uno de estos casos es el que ocurre en este instante para mí.

La palabra *sur* ¿exceptúa al Neuquén de los beneficios de esta reforma? ¿Sí ó no? Si no lo exceptúa, no tendría observación que hacer; pero, como puede exceptuarlo, porque no conocemos el alcance que se quiere dar á la palabra, voy á manifestar mis opiniones respecto al progreso de ese territorio.

Desde luego, es uno de los más lejanos de la República, aunque aparentemente está en el centro. Al Chaco, á Santa Cruz, á Tierra del Fuego, se puede llegar en diez díaz de navegación; para ciertos puntos del Neuquén se necesitan veinte, treinta ó cuarenta días por medio de caravanas.

El Neuquén es, hoy por hoy, el territorio que más necesita, acaso, de pronta población nacional, de acumulación de riquezas de todo género.

La supresión ó disminución de los impuestos en las aduanas terrestres ¿convendría al Neuquén?

En la exposición de ayer el señor miembro informante de la comisión decía que no; que creía que la rebaja de derechos equivaldría á esto: á favorecer á una nación vecina con el pago de impuestos de importación á su aduana, y de su exportación á nuestro territorio, es decir, que habríamos dado una ley contraproducente.

Señor presidente : tratándose de hechos, la mejor comprobación son los hechos mismos.

¿Cuáles son los antecedentes que tenemos á este respecto? Lo más claro es tomar las estadísticas de las aduanas fluviales y terrestres.

Veamos, ahora, cuánto ha importado y cuánto ha exportado nuestro país por la vía terrestre del occidente, es decir, á través de la cordillera de los Andes.

Sin duda, para la honorable Convención, ó para algunos de sus miembros, serán una sorpresa las cifras que voy á leer, porque también lo fueron para mí al encontrarlas.

La importación del Pacífico á las provincias andinas, á través de la cordillera, el año 1871 fué de un millón y seiscientos mil pesos; y esto se comprende: no había ferrocarriles; las tropas de carretas, obligadas á atravesar desde las playas del Atlántico, hasta aquellos remotos parajes, recargaban los productos con el importe de fletes enormes. Entonces, pues, todo el comercio se desarrollaba al través de la cordillera: San Juan, Mendoza y las provincias del Norte se surtían de Chile.

Varios años después, en 1876, todavía no alcanzaban hasta allí los ferrocarriles, pero los teníamos hasta Córdoba; ya se habían disminuído en mucho los fletes y la importación por la cordillera alcanzó solamente á 870.000 pesos.

En 1885 llegó la línea férrea á Mendoza y poco después á San Juan.

El Atlántico recobró su supremacía y la importación á través de la cordillera disminuyó. ¿A qué suma? A 45 000 pesos; es decir, casi nada, tratándose del comercio de dos naciones.

Pudiéramos creer que esta cifra, tan pequeña ya, no podía ser disminuída. Pudiera creerse que el contacto, aun á través de la barrera de los Andes, no podía ser menor que el que producía un comercio de 45.000 pesos. Pero no es así,

Mendoza, consumidora durante cierto tiempo de productos de la nación vecina, empezó á desarrollar su propio comercio y su industria; Tucumán cultivó sus cañas y produjo excelentes azúcares, consumidos en todo el territorio de la República. ¿Qué nos podría mandar, entonces, la nación vecina?

Llegamos á 1895. La importación apenas alcanza á 41.000 pesos, de los cuales 30.000 en frutas secas y 10.000 en legumbres. Es todo lo que nos ha mandado Chile.

En 1896 la importación desaparece, puede decirse: sólo alcanza á 15.000 pesos.

Ahora veamos, en cambio, lo que hemos mandado.

En 1871 el valor de la exportación de la Argentina á Chile fué de 2.100,000 pesos; es decir, poco más de lo que nos enviaba la nación vecina. En 1890 fué de 2.200.000 pesos; en 1896 de 2.170.000. Nuestro comercio por el occidente se ha mantenido á igual altura casi constantemente durante el largo plazo de 27 años. Este comercio es casi exclusivamente en ganados y algo en cereales.

Bien, señor presidente. ¿Qué consecuencia podemos sacar de esto? Que la existencia de derechos diferenciales puede dar ocasión á tratados proficuos para ambos países; podemos obtener la exención de derechos para nuestros ganados, en cambio de la exención de derechos para importaciones que entonces podrían hacerse. Cualquiera que fuese la diferencia entre los valores de la exportación y la importación, las leyes naturales nos indican que, dado los productos de la nación vecina y conocidos los nuestros, siempre habría un beneficio muy notable para la República Argentina. Estos beneficios se perderían por completo, si por las palabras *del sur* se entiendiese que se excluye al Neuquén.

Explayemos algo más el pensamiento, y en vez de consignar la palabra *sur*, suprimamos la designación geográfica, y digamos *territorios nacionales*. En este caso, quedarían comprendidos Formosa, el Chaco y Misiones.

El Chaco es todavía un problema de la civilización, y es uno de nuestros más grandes aunque hermosos desiertos. Tenemos á su frente dos naciones: el Paraguay al oriente, y Bolivia al norte. Estos dos países tienden á desarrollarse con más ó menos rapidez y tenemos con ellos un intercambio comercial de bastante consideración.

Con el Paraguay, señor presidente, nos acontece lo contrario que con Chile. El Paraguay nos envía anualmente muchos centenares de miles de pesos en sus productos, y sólo recibe de nosotros algunas decenas de miles.

El año 1871 el Paraguay nos mandó medio millón de pesos, principalmente en yerba; el 85, 1.470.0000 y el 95, 1.800.000 pesos, casi todo en yerba y una pequeña parte en maderas.

Nosotros ¿qué le enviamos? 100, 150, 200 000 pesos por año, principalmente en trigos y ganados.

Hace poco se trató por aquella nación de establecer un puerto franco frente á una de las poblaciones argentinas.

Un puerto franco ó exención de derechos, ¿qué es en resumen? Es una manera que tiene cada país de proteger sus industrias, de ponerse á cubierto de las exacciones que pueden producirle otros países por el proteccionismo *á outrance*.

¿Qué recursos quedan dentro de la legislación argentina para con aquellas naciones que, por defensa propia ó por causas diversas, gravan con exorbitancia los productos argentinos?

La República Argentina no tiene defensa, desde que sus impestos tienen que ser uniformes en todo el territorio de la nación; no pueden hacerse concesiones especiales. Y así tenemos que las harinas argentinas han tenido derechos especiales en la gran nación consumidora para nosotros: el Brasil; así resulta que los Estados Unidos han infligido tarifas especiales contra las lanas argentinas; pero que, si se deja á la prudencia del congreso argentino el establecimiento de la rebaja de derechos en los territorios, según lo crea conveniente, tendremos un arma legal para defendernos de una guerra de tarifas en cualquier energencia.

Las comunicaciones con Bolivia se aumentan cada día; llegará momento, sin duda, en que sea conveniente estimular

este comercio por medio del establecimiento de tarifas especiales; puede acontecer igual cosa respecto del Paraguay. En fin, señor presidente, y ésta es para mí una de las consideraciones más importantes contra del despacho de la comisión. ¿Podemos, acaso, leer en el porvenir? ¿Sabemos, acaso, cuáles serán, dentro de diez, veinte ó treinta años, las circunstancias de la nación, sus necesidades, para que desde ya restrinjamos esta facultad al soberano congreso, quitándole un derecho que en ciertos momentos puede ser salvador?

Uno de los señores convencionales dijo que no debe redactarse ningún artículo de la constitución con un espíritu estrecho. Así lo creo. Dejemos, pues, en nuestra ley fundamental una prescripción que autorice, en el momento conveniente, la defensa de nuestros intereses; dejémosla, señor, como tenemos la panoplia en la sala de armas: se usará, si es necesario; si no, queda como un adorno, pero queda siempre para respeto, para saber que el arma existe y puede usarse cuando llegue el momento. No es esto, señor presidente, sino aplicar á las cuestiones económicas lo que todos sabemos respecto de las cuestiones militares.

En el despacho de la comisión encuentro también otro inconveniente, constituído por la limitación del tiempo durante el cual se acordará la exención de derechos... Aún más, señor presidente: encuentro la redacción de esa parte del artículo completamente anfibológica.

Esto lo hizo notar, con muchísimo acierto—y he tomado de él esta observación—el señor convencional por Córdoba doctor Ferrer.

Dice: «Esta facultad espirará el año 1920». ¿Cuál es esta facultad? ¿La de legislar? Puede entenderse así, pero puede, también entenderse que esa facultad es la de fijar el plazo durante el cual deben existir los puertos libres ó la rebaja de derechos.

Señor presidente: cada una de las palabras de la Constitución, cada una de sus letras, hasta sus comas, han sido y son materia de interpretación constante. Podría formarse una biblioteca de millares de volúmenes con las interpretaciones de los ciento y tantos artículos de la Constitución americana, origen de la nuestra.

Ahora bien: ¿debemos, en una ley fundamental, dejar una frase cuyo sentido puede explicarse diversamente? Unos comprenderán que el congreso, hasta el año 1920, podrá legislar, y que dentro de esos veinte y tantos años, está facultado para establecer la exoneración de impuestos, puertos libres, etcétera. Otros creerán que solamente hasta 1920 puede existir la exoneración de impuestos.

Esto no es claro, y encuentro en la falta de claridad el menor de los defectos de esta reforma, defecto importantísimo, sin embargo, puesto que conduciría hasta á legislar en contra de lo mismo que se propone establecer.

¿En 1920, ó antes, los territorios del sur habrán sido poblados, convirtiéndose en provincias, y recibiendo todos los beneficios que esta ley trata de concederles? ¿Sí ó no? Si los han recibido, los efectos de la ley deberán cesar; el congreso nacional declarará terminadas esas franquicias, y si la población ha crecido lo bastante para que se cumpla la ley nacional respecto á la formación de nuevas provincias, esos territorios serán otras tantas estrellas que vendrán á brillar en el cielo de la patria.

Si no se cumpliera el objeto de la ley, si estos territorios siguieran tan poco poblados, tan poco ricos como hoy, sería necesario prolongar los plazos por muchos años; es decir, necesitaríamos otra convención ocasionada exclusivamente por nuestra imprevisión.

Creo, pues, que esa prescripción debe desaparecer. Basta con que el honorable congreso, compuesto de ciento veinte diputados y treinta senadores, con dos tercios de votos sancione una ley, para que creamos que lleva las mayores garantías de buen acierto, tanto más cuanto que las leyes de esta naturaleza apasionan á los pueblos, puesto que afectan sus intereses económicos y no pueden darse contra su voluntad, contra la opinión pública, que, en realidad, gobierna por intermedio de sus representantes. Sancionada un ley por el congreso, compuesto de dos cámaras y promulgada por el poder ejecutivo desempeñado por un

ciudadano con varios secretarios de estado, es indudable que esa ley debe ser conveniente. Dejemos, pues, al criterio del congreso el establecimiento de estos plazos.

El último párrafo establece que las mercaderías de toda clase despachadas por las aduanas libres, que entraren por agua ó por tierra al resto de la República, serán consideradas como procedentes de país extranjero, y estarán sujetas á las leyes respectivas.

Es indudable que una ley de esta naturaleza podría prestarse á graves abusos. Podrían establecerse compañías especiales para importar artículos de valor á aquellos puertos para reexportarlos después á otros de la República; y á ese respecto creo previsora la prescripción; y con este motivo voy á someter simplemente una idea á la honorable Convención: juzgo que esa reglamentación es uno de los detalles que conviene dejar librados al honorable congreso, porque leyes de esta naturaleza, tan importantes, necesitan cierta reglamentación; y ésta creo debe dejarse á la resolución de las cámaras legislativas.

Por estas razones pediría que, al votar el despacho de la comisión en particular, se procediese por partes, para hacer las indicaciones que convenga. Yo propongo una modificación, que consiste en adoptar el artículo en la forma siguiente:

«Corresponde al honorable congreso:

1.º Legislar sobre aduanas exteriores y establecer los derechos de exportación é importación, los cuales, así como las avaluaciones sobre que recaigan, serán uniformes en toda la nación...» Concuerda con el despacho de la comisión, que reproduce esta parte del artículo constitucional vigente.

Segundo párrafo: «Podrá, sin embargo, con dos tercios de votos de los miembros presentes, suprimir ó disminuir los impuestos aduaneros...» Concuerda hasta aquí, también, con el despacho de la comisión.

Y la enmienda ó agregación que propongo, es ésta: «en los territorios nacionales, por tiempo determinado».

En esta forma se dejaría al congreso la determinación del tiempo durante el cual se concedería la exoneración de impuestos, según su propio criterio.

He dicho.

Sr. Pacheco—Pido la palabra.

Voy á ser muy breve para contestar algunas de las observaciones que acaba de hacer el señor convencional por Santa Fe.

Él principió diciendo que anoche se votó la necesidad de la reforma y no el despacho presentado por la comisión en mayoría.

Invoco las prácticas parlamentarias y el mismo reglamento de la cámara de diputados, que se ha adoptado aquí, para decir que la cuestión que acaba de promover el señor convencional por Santa Fe, á este respecto, está fuera de lugar. En la sesión anterior se ha leído el despacho presentado por la comisión en mayoría, se ha discutido en general, y puesto á votación después, ha sido aprobado también en general. Por consiguiente, no se ha discutido, no se ha resuelto la necesidad de la reforma; esa necesidad de la reforma ya está decidida por el congreso; ya está decidida al aceptar en general la Convención, anoche, el despacho de la comisión.

Usando de mi derecho, yo podría, pues, prescindir de contestar las demás objeciones que acaba de hacer el señor convencional por Santa Fe, porque ahora está, me parece, el asunto en la discusión en particular y no en general; y estando en la discusión en particular, no se puede atacar en general el proyecto presentado por la comisión desde la primera hasta la última palabra; lo que se puede hacer es tomar cláusulas separadas para discutirlas y votarlas en seguida.

Pero decía que, haciendo honor á las observaciones principales que ha hecho el señor convencional por Santa Fe, debía contestar algunas.

El señor convencional por Salta presentó un proyecto de artículo comprendiendo también en los beneficios que deben derivarse del ejercicio de esta facultad que trata de concederse al congreso, á los territorios nacionales del norte; es decir, al Chaco, Formosa y Misiones.

Sr. Figueroa—Todos los territorios.

Sr. Pacheco—Muy bien.

El señor convencional por Santa Fe hizo observaciones muy oportunas y muy aceptadas por la Convención, contestando al señor convencional por Salta, y yo voy á agregar, por el interés que despierta esta cuestión, algunas breves consideraciones.

Se dice: ¿por qué no extender también este beneficio á todos los demás territorios? ¿Por qué no comprender al Chaco, por ejemplo, á Misiones, á Formosa?

Porque no existen las mismas razones fundamentales que existen para hacer esta excepción en beneficio de una región desierta, despoblada, que amenaza con esa despoblación nuestra seguridad nacional y la integridad de nuestro territorio.

El Chaco, Misiones, Formosa, ¿representan esos peligros? ¿Quién amenaza la integridad nacional por el lado norte de la República? ¿Quién puede amenazarla? Ningún vecino, ni tampoco ninguna potencia europea, mientras que las zonas situadas en el sur, sobre el Atlántico, entrañan peligros graves.

Por otra parte, se cree que es muy fácil establecer aduanas libres, puertos francos, en cualquier punto del territorio, sin considerar los intereses que pueden herirse, que son los relativos á la renta por causa del contrabando; á la disminución de la renta y á la división de la familia argentina en dos zonas: una que pagaría impuestos y otra que no los pagaría y viviría á expensas de la primera.

Cuando la comisión aconseja á la honorable Convención que acepte la ley del congreso, que le conceda esta facultad, es respecto de una región casi despoblada, casi desierta, que no tiene comunicaciones, que no tiene caminos, que hay conveniencia en abrirla al comercio universal; mientras que los otros territorios están á pocas horas de los principales centros comerciales y de la actividad industrial del Río de la Plata.

¿No van los inmigrantes, en uno, en dos, en tres días, al Chaco, á Formosa, á Misiones? ¿No es ese el objeto principal de esta reforma? ¿Acaso es proteger el comercio? No, no es eso; ese es uno de los medios para llegar á un fin. ¿Cuál es el fin? La población. Pero allí hay intereses creados, allí hay capital, allí ha comenzado la población; esos territorios están situados sobre ríos espléndidos, que favorecen el comercio, la industria y la comunicación, y están rodeados de naciones vecinas. Por otra parte, ¿podemos nosotros iniciar una competencia con esas naciones, que podría traernos grandísimos conflictos, que no tenemos ahora felizmente? ¿Qué significaría establecer una aduana libre, un puerto franco en Formosa, en Misiones, en el Chaco, para perjudicar nuestros intereses permanentes, para dislocar poblaciones y desalojar el comercio que ha costado tanto trabajo á la República Argentina formar y sostener? ¿Cómo vamos á establecer esos puertos libres, esas aduanas libres, en frente del Paraguay, del Brasil, de la República Oriental, que fundarían veinte aduanas libres para defenderse y para tomar represalias contra la República Argentina? Y entonces principiaría esa lucha que existe hoy en todo el mundo, pero de la cual estamos libres respecto de nuestros vecinos.

Porque ya no se pelea ni por religión, ni por intereses dinásticos: en este siglo la lucha está trabada teniendo en mira los intereses comerciales, por la competencia comercial, por la producción exuberante, multiplicada además por las facilidades de las comunicaciones.

Esos son los esfuerzos de Inglaterra, de Francia y otras potencias, al empezar y proseguir la conquista de Africa, ¿para qué? para colocar los productos de su industria y de su comercio.

Esa es, también, la cuestión que existe en el extremo Oriente. ¿Qué significa esta política observada por todas las potencias de Europa? Cada una pretende tener un puerto en el Celeste Imperio ú otras concesiones comerciales. Es la competencia comercial que ha llevado allí á todas las naciones; esa es la guía, ese es el programa actual de todos los pueblos civilizados.

Por consiguiente, si nosotros establecemos un puerto libre, un puerto franco, en cualquiera de esos territorios del norte, tendríamos mil dificultades que hoy no tenemos y que podemos arreglarlas por medio de tarifas, por medio de

convenciones comerciales y aduaneras.

Preguntaba el señor convencional por Santa Fe por qué razón no se determinaban los territorios nacionales del sur, y si se comprendían ó no la Pampa y el Neuquén en la facultad que trata de otorgarse al congreso.

Si yo fuera diputado, si tuviese representación en el congreso, diría: la facultad dada al congreso por la Constitución no debe comprender á la Pampa ni al Neuquén, y no debe comprenderlos porque la Pampa no es más que una prolongación de las provincias de Buenos Aires, Córdoba y San Luis.

La Pampa tiene grandes intereses comerciales; su ganadería crece de un modo extraordinario; tiene caminos, y comunicación diaria por ferrocarriles. ¿Por qué, pues, se comprendería en este beneficio?

¿Y el Neuquén? El Neuquén se hallará dentro de poco tiempo en una situación análoga: se está construyendo una línea férrea; su puerto es Bahía Blanca; y además, el territorio del Neuquén presentaría grandes dificultades: el comercio con Chile. Abriríamos la puerta á la república vecina y hermana, para que nos llenase de mercaderías sin pagar ningún derecho, y para que de allí saliese el contrabando á abastecer á las provincias vecinas.

Por esa razón yo me opondría, si fuera miembro del congreso, á que los beneficios de una ley alcanzaran á estos territorios, aunque estuvieran comprendidos en las facultades constitucionales del congreso.

Pero hablaré ahora como convencional, como miembro informante.

¿Están comprendidos esos territorios en el despacho que presenta la comisión? La mayoría de la comisión ha tomado la misma cláusula y las mismas palabras de la ley de convocatoria de la Convención. Esa ley ha dicho: reformar el inciso 1.° del artículo 67, en cuanto no permite la instalación de aduanas libres en los territorios del sur de la República. No ha dicho tal ó cual territorio, no: los territorios del sur de la República. Esa es la expresión de la necesidad de la reforma, declarada por el congreso.

Entonces, por el despacho, tomando todas las precauciones necesarias, se deja al congreso, que interpreta las leyes y que las ejecuta; que está en contacto con el poder ejecutivo, poder colegislador, que está en contacto con todos los empleados, que conoce las necesidades públicas, se deja, decía, al congreso el desenvolvimiento de esa facultad y la determinación del puerto ó puertos á que alcance la facultad de suprimir ó disminuir los derechos aduaneros.

El dirá: Santa Cruz, Gallegos, Chubut, por ejemplo, son puertos que caen bajo el beneficio de esta facultad constitucional, y les señalará el radio que deben comprender. Pero es impropio de una convención el establecer detalles, cuando sólo debe limitarse á sentar principios, á enunciarlos; porque, si no fuera así, nos expondríamos á un peligro muy grande. Si hay un error de parte de la Convención, el error será irrevocable; mientras que el error de interpretación del congreso ó de aplicación de una facultad, puede el mismo remediarlo, porque su facultad como poder legislador es ilimitada dentro de los poderes que la Constitución le acuerda.

He dicho.

Sr. Romero—Pido la palabra.

Haciéndome fuerte violencia, voy á terciar en este debate, porque salta á primera vista que no ha de ser la tesis en gestión la materia predilecta y especial de mis estudios y mis meditaciones; porque he notado durante el curso de esta Convención, cierta displicencia en algunos miembros, cuando se trataba de prolongar, aunque fuera breves instantes, el debate. Y, finalmente, señor presidente, porque, parodiando las palabras de Franklin, puedo decir que cada día que pasa de mi vida y de mis estudios aprendo á desconfiar más de mis propias opiniones y á respetar más el juicio ajeno.

Empero, he pedido la palabra, porque creía que, como convencional por la provincia de Santa Fe, debía intervenir en este debate. Se trata de altos intereses económicos que bajo cierto punto de vista afectan á esa provincia.

Vengo, pues, á cumplir con un deber, y yo pertenezco á aquella escuela según la cual debe obedecerse á la con-

ciencia más bien que á los hombres.

Sostendré que del despacho de la comisión deben borrarse las palabras *del sur,* terminando así: en los territorios nacionales.

Expondré las razones.

Nuestra Constitución establece la igualdad de los habitantes ante la ley común; establece la igualdad de las provincias ante el derecho público federal; y yo agrego, señor presidente, que establece también la igualdad de los territorios nacionales ante el mismo derecho público argentino.

Siguiendo esta doctrina, si todos los habitantes de la República son iguales ante la ley común; si todos los territorios nacionales son también iguales, no puede dictarse una disposición constitucional por medio de la cual venga á beneficiarse á un territorio más bien que á otro; á los habitantes de un territorio más bien que á los habitantes de otro.

Decía el señor miembro informante de la comisión: en esos territorios no hay pasiones; en esos territorios no hay derechos políticos; en esos territorios no hay resistencia. Pero hay algo más que las pasiones y que los intereses políticos: están los derechos civiles, los intereses económicos; y esos derechos civiles y esos intereses económicos están exigiendo, con la Constitución en la mano, que sean considerados iguales por una convención nacional.

En los territorios del norte, señor presidente, capitales importantes se han invertido para cultivar la caña de azúcar; se han invertido en curtiembres, en destilerías, en la ganadería y en la agricultura. Y bien: esos capitales invertidos, después de esta sanción quedan en peores condiciones que los capitales del sur. Los hombres que administran aquéllos tendrán que vivir pagando todos los derechos aduaneros; los que explotan industrias en los segundos vivirán sin tales gravámenes.

Esta es una desigualdad odiosa.

Hay más : antes de ahora muchos capitalistas han comprado tierras, en virtud de leyes del congreso y de decretos del poder ejecutivo, en las gobernaciones de Formosa, del Chaco y de Misiones. Las han comprado también en la Patagonia, en el Neuquén, en el Chubut, en el Río Negro y en los demás territorios del sur. Y bien: después de verificados esos remates públicos, bajo el amparo de una ley igual para todos; después que se ha pagado por las tierras del norte más dinero que por las del sur, viene una convención nacional á decir que á los que han comprado tierras en los territorios del sur les da puertos libres, franquicias, para que vivan más baratamente, y á los del norte no se les da, estableciendo así la desigualdad, dañando derechos adquiridos.

Y esta desigualdad, que afecta directamente los derechos de los habitantes de los territorios nacionales, que afecta estos mismos territorios, hace, pues, necesario que la Convención en estos momentos extienda su sanción á todos los territorios. Y tal sanción no entraña peligros, porque no importaría dar inmediatamente un puerto libre en el río Paraná á Resistencia, Formosa, ó Posadas. La Convención lo que va á hacer es poner en manos del congreso la facultad de establecer esos puertos donde le parezca, cuando le parezca y por el tiempo que le parezca.

Entonces, no se nos venga á decir que tendremos conflictos con el Paraguay, con el Brasil, inaugurándose guerras aduaneras.

Señor presidente: la Convención no tiene que entrar en estas disposiciones administrativas; la Convención lo que tiene que hacer es establecer una disposición igual para todos las territorios, porque todos son iguales, y el congreso será bastante discreto, bastante patriota, bastante previsor, para que, si hay peligro de conflicto con el Paraguay, república hermana, con Bolivia ó con el Brasil, esas aduanas no se establezcan, para evitar perturbaciones internacionales.

Se trata, pues, de una facultad del congreso, de carácter general, que ha de ser usada discrecionalmente por él.

¿Y con qué condición, señor presidente? Se necesitarán nada menos que dos tercios de votos del congreso para sancionar la disminución ó la supresión completa de esos derechos. Y por mucho

que se haya dicho de los congresos argentinos, y por muchos antecedentes que pudieran alegarse, quizá, para menoscabar su patriotismo, yo he creído siempre, ayer y hoy, en el patriotismo de los congresos argentinos, y no llegará jamás el día, yo lo espero en Dios, en que dos tercios de votos de un congreso nacional lleguen á sancionar puertos libres con menoscabo de los intereses de la patria!

Pero aparte de esto, señor presidente, esta misma sanción que aconseja la comisión, limitando las franquicias de que se trata á una parte de los territorios de la República, sin extenderlas á los demás, viene á herir indirectamente los derechos de las provincias, y de este punto de vista la cuestión es todavía más grave.

En la sesión de ayer, el señor convencional por Buenos Aires decía al señor convencional informante: Por la Constitución se establece que en ningún caso se pueden establecer puertos con privilegio respecto de uno sobre otro, ó en favor de uno solo respecto de muchos; y el señor convencional le contestaba:— Efectivamente; pero eso se refiere á las provincias y no á los territorios nacionales, y la reforma se refiere á estos últimos.

Pase la evasiva, señor presidente; pero no se puede negar que el establecimiento de puertos libres en lugar determinado, viene indirectamente á servir los intereses de las provincias vecinas. ¿Por qué? Porque teniendo puertos libres los territorios, su progreso se desarrollará, su población se extenderá, la agricultura se acrecentará, la ganadería tomará incremento; ¿y en benficio de quién progresarán esos territorios y se extenderá su población? Veamos lo que ha sucedido con Santa Fe. Su desarrollo de población, el aumento de agricultura ha pasado su frontera para ir á favorecer á la provincia de Córdoba. Lo que ha pasado con la provincia de Buenos Aires, que al desarrollar su ganadería y su agricultura, ha salvado sus fronteras y ha ido á beneficiar el sur de la provincia de Santa Fe.

Y entonces, el engrandecimiento de los territorios del sur, el desarrollo de su población y de su agricultura, ¿á quién va á beneficiar? A las provincias más vecinas: á las de Buenos Aires, Mendoza y San Luis, si se hace extensiva la redacción del artículo, tal como está, á los territorios del Neuquén y la Pampa.

Entonces, yo digo, señor presidente, que esa sanción, en tales condiciones, beneficiando á unas provincias, indirectamente, sin beneficiar á las otras, entraña un privilegio injusto, como lo voy á probar terminantemente

En la convención de 1860, la comisión nombrada para estudiar los puntos de la reforma, se ocupó preferentemente de la parte económica, y así tenía que ser, porque la parte económica es la base fundamental sobre la cual gira la organización y la estabilidad de los pueblos.

En aquella comisión, muchos de cuyos miembros han pasado á la historia con nimbos de luz, y otros viven todavía, mereciendo el respeto y la veneración de los pueblos, que es el premio de su patriotismo y de sus obras; en aquella comisión, digo, se establecieron tres agregaciones á tres artículos de la Constitución argentina: al artículo 9.º, al artículo 12 y al artículo que entonces era 64.

Al artículo 9.º se le puso que sería uniforme en toda la nación; al artículo 12 se le agregó: «sin que en ningún caso puedan concederse preferencias á un puerto respecto de otro»; y al artículo 64: «las cuales serán uniformes en toda la nación»

Y el autor de estas agregaciones decía en *El Redactor*: «En una constitución federativa... (pido permiso al señor presidente para leer) la perfección del sistema consiste en la armonía de los intereses recíprocos, de manera que los unos no sean sacrificados por los otros. Que este principio era una emergencia natural de la soberanía inherente á cada una de las provincias, soberanía que se abdicaría de hecho, si el pacto federal no limitase, ó, lo que es lo mismo, si autorizase implícitamente al gobierno federal para dictar disposiciones que pudieran beneficiar á una provincia respecto de otra, á un puerto respecto de otro, ya directamente, ya de una manera indirecta

Y concluía diciendo: «que era necesario restablecer el texto (de la Constitución de los Estados Unidos), tanto más cuanto que por medio de preferencias concedidas á un puerto respecto de otro, podría obtenerse indirectamente el resultado que darían las tarifas desiguales, perjudicando á una localidad en beneficio de otra.»

Y en el informe que entonces se presentaba por esta comisión oficial á la Convención, se decía: «Todos los estados son iguales ante la ley de impuestos, como todos los ciudadanos lo son ante la ley común; las reglas del comercio son uniformes para todos los puertos, sin que por medio de leyes especiales, sean excepcionales ó no sean excepcionales, pueda protegerse á un puerto de la unión en perjuicio de otro puerto.»

Y ahora yo digo que estas franquicias concedidas á los puertos del sur vienen á perjudicar á varias provincias, y lo voy á probar con lo que está pasando con la provincia de Santa Fe, de la cual tengo el honor de ser representante.

A Santa Fe han ido emisarios de los territorios de la Pampa, del Neuquén, del Río Negro y del Chubut, que andan buscando colonos para llevarlos al sur. ¿Con qué promesa? Con la promesa de que en los territorios del sur no hay langostas como en Santa Fe, y sobre todo, de que allí la vida será más barata, que allí para alimentarse no tendrán que pagar contribuciones á la aduana, no tendrán que pagar contribución para vestir. Y entonces ¿qué resultará? Que la provincia de Santa Fe, que contribuye con sus fuerzas al mantenimiento de la nación, tendrá que sufrir la despoblación, porque se conceden franquicias á ciertos territorios con menoscabo de sus intereses.

Esto afectará también á la provincia de Entre Ríos, porque esos emisarios, que han recorrido las colonias de Santa Fe, pasarán después á la vecina Entre Ríos.

Poco hace que un viajero salía de Concordia en carruaje y atravesaba la provincia de Entre Ríos hasta Victoria llevando un letrero en la tolda donde se leía: «Al Neuquén!». De esta ciudad pasaba en balsa al Rosario y continuaba su travesía por tierra haciendo propaganda ardorosa hasta llegar á Río IV. De este punto tomó rumbo á San Rafael y concluía su excursión en el Neuquén. Ya no es sólo Santa Fe, será también Entre Ríos y serán otras provincias las que veremos despoblarse para favorecer los territorios del sur! ¡Valiente obra la que vamos á realizar!—(*Aplausos en la barra*).

Entonces, pues, conviene que esta Convención deje bien salvado el principio de la igualdad, base fundamental de la organización nacional. La igualdad es el principio de nuestra existencia; la igualdad es la condición indispensable en toda República democrática representativa; y en tal sentido soy partidario decidido de la igualdad de legislación para todas las provincias de la República; de igualdad de legislación, para todos los territorios nacionales; de igualdad de legislación para todos los habitantes, para el rico como para el pobre, para el sacerdote como para el militar, para el nacional como para el extranjero! Esta igualdad es la que ha hecho que todas las provincias en un día de inspiración patriótica convergieran con sus fuerzas, haciendo sacrificios mutuos para constituir la nacionalidad argentina! Yo veo en esta Convención á hombres que han asistido á convenciones históricas, á la Convención que ha precedido á la organización nacional; veo en esta Convención á hombres que con su pluma han trazado las páginas manchadas en sangre de nuestras largas desgracias; otros que se han aplicado á consolidar las instituciones implantadas; otros que más alejados han lamentado esas desgracias de la patria, porque hubieran podido convertirse en días de paz y de progreso para la nación; entonces yo invoco los sentimientos de todos los que han contribuído con su acción ó con su sangre á la organización nacional, de los que, en nuestra historia, han pasado por las agitaciones y conmociones propias de los corazones generosos en días de peligro para la patria; yo invoco los sentimientos de la juventud argentina que ha venido á tomar parte en esta Convención, y ante todos quiero hacer este voto: que en la Constitución haya igualdad, que la

ley sea uniforme para todos los territorios, y que se entregue al congreso la facultad de designar dónde, cuándo y por cuánto tiempo esta franquicia se ha de conceder!

Cuando Franklin suscribía la Constitución de su país tenía detrás del sillón un cuadro representando un efecto de sol, y volviéndose á los que estaban á su lado, dijo: «Los pintores declaran en su arte que es muy difícil distinguir una salida de una puesta de sol. En el curso de esta sesión, en medio de las alternativas de temor y esperanza, he mirado muchas veces esta pintura sin acertar á explicarme si era un sol naciente ó poniente el que se había querido representar en ella; pero ahora veo con gran satisfacción que es un sol naciente.»

Y yo diré, señor presidente, que, si el proyecto se sanciona con alcance para todos los territorios directamente, é indirectamente para todas las provincias, ese sol de nuestro escudo es el sol de la igualdad que sube al zénit de nuestro cielo. Pero, si triunfase el proyecto de beneficios parciales para una sola región, entonces deberíamos decir que ese sol es el astro de la igualdad que baja en el horizonte, y tendremos que darle el adiós de despedida!

He dicho.—(*¡Muy bien! ¡Muy bien!—Aplausos en la barra*).

Sr. Ferrer — Pido la palabra.

No puedo menos de sentir dominado mi espíritu de verdadero entusiasmo ante las altivas palabras pronunciadas por el señor convencional por Santa Fe; pero creo que hay más en ellas un bello sentimiento de retórica y de oratoria que de reflexión serena, que de estudio tranquilo y consciente de lo que importan las verdaderas necesidades del país y sus principios económicos.

He oído repetir con demasiada frecuencia las frases encantadoras de libertad, de sol de la libertad y de la igualdad que se levantan; pero ¿cuál es la igualdad y cuál es la libertad que se persiguen?

El señor convencional decía: como convencional de la provincia de Santa Fe no puedo aceptar la distinción que se hace entre los territorios del norte y los territorios del sur de la República: creo que todos se hallan en las mismas condiciones.

Y agregaba: recorren los campos de Santa Fe y de Entre Ríos propagandistas de la colonización de los territorios del sud, arrebatando á esas provincias, á esos estados ya formados, la colonización que los ha hecho grandes, que los ha hecho ricos.

Yo pensaba que como una consecuencia de estas afirmaciones el señor convencional concluyera por decir: no hay distinción alguna entre los territorios y las provincias ni del sur ni menos del norte; porque, si la propaganda que se hace en favor de los territorios del sur de la República, habiendo de por medio un tercio de ésta entre Santa Fe y esos territorios, puede perjudicar los intereses económicos, los intereses agrícolas de las provincias de Santa Fe y de Entre Ríos, ¿con cuánta mayor razón no podrán perjudicarlas esas mismas franquicias concedidas á los territorios inmediatos á esas provincias, á los que con ellas comparten la misma naturaleza de producción?

¿Qué sería de la provincia de Santa Fe el día en que un puerto franco en Resistencia extendiera por las regiones del Chaco la población y la colonización? ¿No sentiría arrebatar sus colonias para llevarlas á poblar las vírgenes selvas de las riberas del Bermejo? ¿Qué pensaría el señor convencional por Santa Fe entonces? ¿Dónde está este criterio económico? ¿Dónde está la defensa de los intereses de su provincia?

Pero hay, para mí, razones de otro orden muy superior, y, sobre todo, más prácticas que la brillante literatura que entusiasma, que domina quizá el espíritu, y la hace salir de su quicio ordinario para elevarlo, en alas de expansiones y entusiasmos, á donde quizás le pesaría más tarde haber llegado.

Pienso, como he manifestado en mi exposición de ayer, que son muy distintas, completamente diversas, las condiciones en que se hallan los territorios del norte y del sur de la República; que lo que es un remedio para unos puede ser un mal para otros.

El auxilio prestado por medio de la exención ó disminución de derechos á

los territorios del sur, en nada, absolutamente en nada, puede afectar al resto de la República Argentina. Están ellos segregados, allí, á un extremo de la República; separados de los demás estados, completamente aislados; por consiguiente, las franquicias que en ellos se den es nada más que para atraer al elemento extranjero, al inmigrante que viene, no al que se halla establecido en el seno de nuestro territorio, que se ha habituado á la vida muelle de la proximidad de las ciudades. No es el colono de Cañada de Gómez á quien se va á llevar á los territorios del sud, porque ese colono está habituado á buscar en el Rosario placeres que no va á encontrar, por cierto, en el Chubut ó en Santa Cruz; es al inmigrante que por primera vez viene á pisar nuestro suelo, que se le lleva á poblar los territorios del sur, que se le ofrecen ventajas, pero ventajas que no son más que una reparación de las condiciones desventajosas en que se halla colocado.

¿O quiere comparar el señor convencional las condiciones económicas en que se encuentra el territorio del Chaco con las condiciones económicos en que se encuentran Santa Cruz ó Tierra del Fuego?

¡Por Dios! Sería comparar el oro con el acero ó el bronce.

Basta recorrer ligeramente el plano de la República para ver que el Chaco limita por el sud con las provincias de Santa Fe y Santiago del Estero, teniendo exactamente la misma producción que ellas. Yo preguntaría á los señores convencionales por Santiago si en las exploraciones hechas últimamente para fijar la línea divisoria han encontrado alguna diferencia entre los territorios que quedan dentro de ella y los que quedan fuera.

Y ¿por qué razón se haría esa excepción de derechos en territorios que están limitando con un estado y que van á destruir su población, que van á matar su colonización? Esto es lo que hay que tener en cuenta.

Por otra parte, ¿cuál es el comercio íntimo inmediato en que se encuentran los territorios del norte con el exterior de la República? ¿Con quién van á establecer su libertad de comercio? ¿Es con el Paraguay y con el Brasil? Pero entonces van á ofrecer al Paraguay y al Brasil lo que bien deben dejar en los puertos argentinos; van á ofrecer á los estados inmediatos aquello con que deben concurrir á la formación del tesoro nacional.

Y esto ¿en virtud de qué y para qué? Simplemente para favorecerlos en perjuicio de las provincias que los rodean, en perjuicio de Santa Fe y de Santiago del Estero. ¿Por qué? Porque va á atraer á ellos su población; porque ésta, para llegar al Chaco, tiene que pasar por Santa Fe, y al pasar la corriente de inmigración arrastrará la que en ella existe, pues ofrecerá mayores ventajas.

Y ¿cuáles son los perjuicios que la corriente de inmigración que se extiende á los territorios del sur puede causar á las provincias? Absolutamente ninguno.

El señor convencional cree que el aumento de población favorecerá á la provincia de Buenos Aires, y este será, sin duda, el espantajo que lo aterra.

Pero no; lejos de eso, porque el menor valor de los territorios del sud de la República, del Río Negro, del Neuquén, del Chubut, etc., una vez que se hallen habilitados y en condiciones de servir á la ganadería y á la agricultura, vendrán á hacer disminuir el valor que actualmente tienen los terrenos de la provincia de Buenos Aires, vendrán á extender la población que en ellos existe en la parte sur de la República, para transplantarla de la provincia de Buenos Aires, con mayor facilidad de la que el señor convencional supone que puede arrancarle la de Santa Fe y Entre Ríos para transplantarla á los territorios del sur. Y creo que ninguno de los señores convencionales por Buenos Aires abrigará el más leve temor por el perjuicio que puede causarle la exención de derechos en los territorior del sur.

Por otra parte, ¿cuál es el objeto de esta Convención? ¿Es crear antagonismos regionales, antagonismos no efectivos, sino simplemente imaginarios ó posibles, no ya de un estado contra otro, sino de las provincias formadas, constituídas, con población propia, densa, con

riqueza cada día más próspera, contra quiénes? ¿contra desventurados territorios abandonados, con media docena de habitantes, que den razón de la existencia de la bandera nacional? ¿Estos son los antagonismos que vamos á despertar en el seno de la Convención?

El propósito de ella, abierto, franco, ha sido proteger y poblar aquellos territorios, como una necesidad de la nación; más: como una necesidad de soberanía, señor convencional, para que se sienta que los territorios de la Patagonia son verdaderamente territorios argentinos. Ese es el propósito que ha tenido el congreso al incluir esta reforma: formar población argentina en los territorios del sur, para excluirlos mañana de toda discusión posible, para robustecer allí el derecho indiscutible de nuestra soberanía con el hecho incontestable de la población.

¿Pueden militar estos peligros con relación á los territorios del norte? ¿Quién se preocupa de que puedan ser tomados ú ocupados por las naciones vecinas? Creo, señor presidente, que nadie ha pensado en la posibilidad de semejante peligro.

Creo algo más. Yo señalo para las provincias argentinas actuales un peligro en el desarrollo de los territorios del norte, el Chaco y Formosa.

Estamos manteniendo actualmente, á costa de ingentes sacrificios, privilegios para proteger la industria azucarera de Tucumán, la industria vinícola de San Juan y de Mendoza. ¿A costa de qué? Debo declararlo como convencional por la provincia de Córdoba: á costa de los intereses de la provincia que represento. Pesan sobre nuestra producción impuestos con los que se pretende contestar á los impuestos proteccionistas de las industrias azucarera y vinícola. Hemos sostenido esta protección como una necesidad nacional, no por lo que puede dar á las provincias de Tucumán, Mendoza, San Juan, si bien era justo tenerlo en cuenta, sino por lo que ello importaba para el adelanto general de República. ¿Y que sucederá en las provincias de Tucumán y Salta el día que se desarrolle como corresponde la industria azucarera en el Chaco y en Formosa?

Sr. Bores—Serán felices.

Sr. Ferrer—Quedarán completamente destruídas, señor convencional. La industria azucarera habrá desaparecido por completo, porque tendrá que ir á combatir en importancia y condiciones completamente diversas.

Sr. Figueroa—¿La riqueza destruye, según el señor convencional?

Sr. Ferrer — Permítame, señor convencional, que ya iremos al terreno en que quiere colocarme.

Le prevengo que no me molestan mucho las interrupciones.

Sr. Presidente—Permítanme los señores convencionales. El señor convencional por Córdoba tiene la palabra, y no puede ser interrumpido.

Sr. Figueroa—Ruego al señor convencional que me disculpe; pero no ha habido interrupción ninguna que haya podido perjudicarle.

Sr. Ferrer—Agradezco la galantería del señor convencional por Salta, y me permito continuar.

Decía que el desarrollo de las plantaciones de caña en los territorios del Chaco y de Formosa, indudablemente serán un golpe de muerte para la industria azucarera de las provincias de Tucumán y Salta. Y la razón es obvia. ¿De qué vive esa industria? De su desparramo en toda la República. Está extendido su consumo en toda la provincia de Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos, etc. ¿Y qué sucedería con la producción hecha sobre la vía fluvial del río Paraná, sin el recargo de fletes que tienen que soportar las provincias del norte y del oeste, con una producción superior y mucho más abundante que podrían ofrecer los territorios del Chaco y de Formosa? Es un enemigo poderoso que se levantaría á esa industria del interior; y de eso no se da cuenta el señor convencional por Santa Fe.

Entonces, decía verdad cuando hacía notar que el progreso, el desarrollo de esta industria en los territorios del Chaco y de Formosa, llevados al extremo de tener una producción directa y superior á la de las provincias que los rodean, sería un inconveniente, un amago, sería, tal vez, un grave perjuicio para esas mismas provincias.

Pero volvamos á lo que es pertinente de la cuestión.

¿Se hallan en las mismas condiciones en sus relaciones exteriores los territorios del norte que los territorios del sur? ¿La inmigración y el comercio van á ir de la misma manera al Chaco y Formosa que á los territorios del Río Negro, del Chubut ó de Santa Cruz? Afirmar esto sería desconocer las condiciones naturales de situación en que unos y otros se encuentran.

Todo el comercio en los territorios del norte se verifica por nuestros grandes ríos; ellos vienen á proveerse ¿de dónde? De aquí, de la capital de la República, del Rosario ó de Santa Fe; pero no hacen comercio exterior, no tienen comercio directo con Europa, no pueden tenerlo; mientras que los del sur lo tienen, pueden tenerlo y lo tendrán.

Esta es la razón del establecimiento de esas franquicias, de esos derechos allí donde pueden hacerse efectivos; pero no donde no pueden serlo, por razón de sus mismas condiciones, y mucho menos cuando van á perjudicar á los estados que los rodean.

En cuanto á la extensión de esta franquicia en los territorios del sur, lo he manifestado claramente en las palabras con que proponía la modificación del proyecto de la comisión. En la segunda parte del artículo proponía agregar: para el consumo y producción de los referidos territorios, limitando á esto el artículo.

De esta manera, para mi modo de ver, se salvan todas las dificultades y todos los temores. Los territorios del sur no podrán ser una amenaza para las provincias inmediatas; los territorios del sur tendrán todos ellos lo que necesiten en las condiciones en que se encuentran colocados.

Habilitados los puertos que estime conveniente el congreso, el consumo de esos territorios se proveerá de las mercaderías necesarias, y esas mercaderías podrán circular libres de derechos en los territorios del sur, en las mismas condiciones en que actualmente circulan dentro del territorio de las provincias.

Este es el pensamiento que se traducía en la modificación propuesta. Creo también que éste es el pensamiento dominante en la comisión. Y esto ¿en qué puede perjudicar los intereses de las demás provincias argentinas? Absolutamente en nada. ¿Que haya de ir mayor inmigración de la que actualmente va? ¿Y esto es un daño? ¿Podemos quejarnos acaso, en la provincia de Córdoba, de que la provincia de Santa Fe haya absorbido la inmigración durante veinte años, porque se hallaba establecida en las márgenes del río Paraná, y nosotros estábamos sometidos á esperar el exceso?

De ningún modo; cuando la inmigración ha comprendido las ventajas del suelo de la provincia de Córdoba, entonces ha abandonado los territorios de la provincia de Santa Fe para ir á cultivar aquellos otros que le ofrecían mejores condiciones, mejores productos.

Es por eso, y no porque se nos haya querido regalar el exceso de inmigración!—(*Risas*).

De ninguna manera. Es porque han visto, los agricultores, que obtenían mayores ventajas en los territorios de la provincia de Córdoba que las que les ofrecían los de la de Santa Fe.

Por lo demás, la modificación que proponen los señores convencionales por Salta y Santa Fe es absolutamente contraria á los límites fijados á nuestro mandato de convencionales por la ley sancionada por el honorable congreso, que determina cuáles son las correcciones á hacerse, sin que esto importe dictar á la Convención la lección de lo que debe hacer. De ninguna manera. Pero sólo se ha considerado necesaria la reforma con relación á los territorios del sur. Este es el límite de nuestras facultades, y no debemos salir de él. Tal lo ha comprendido la comisión, tal lo ha comprendido el congreso dentro de la esfera de su acción.

Por consiguiente, todas las argumentaciones que se hacen en contra del límite fijado por la comisión, que no es otro que el fijado á la extensión de nuestro mandato, vienen á quedar por completo fuera de debate.

El proyecto ha sido sancionado en general, en la forma propuesta por la mayoría de la comisión, hallándose, en tal sentido, comprendido dentro de los términos de la ley de convocatoria y den-

tro de las facultades de la Convención.

Ahora, la modificación que se propone, de suprimir la frase *del sur*, importa declarar subsistente y sancionado en general el proyecto de la minoría de la comisión, que no ha sido tomado en cuenta por la Convención.

Por consiguiente, viene á importar, la sanción, en particular, con la supresión de los términos á que se refiere el señor convencional por Santa Fe, una reconsideración directa de la sanción, en general, recaída sobre el dictamen de la mayoría de la comisión.

Por estas consideraciones, creo que la honorable Convención debe mantenerse dentro de los términos indicados, permitiéndome llamar su atención sobre ésto: que el agregado propuesto, á la segunda parte del artículo, haría innecesaria la tercera parte del mismo.

He dicho.

Sr. Romero—Pido la palabra.

Para hacer dos brevísimas rectificaciones.

Es la primera, que yo no he dicho que á mí me espanta el crecimiento de la provincia de Buenos Aires; á mí no me espanta el crecimiento de ninguna provincia argentina. Al contrario, el anuncio de sus progresos me alegra siempre el corazón, porque á todas las amo, mirándolas á la sombra de una bandera querida.

Sr. Ferrer — ¡Pero lo señala como un peligro!

Sr. Romero—Que yo he venido á sentar precedentes regionales, á traer esta nueva cuestión á una convención argentina.

Muy lejos de eso; pienso, por el contrario, que, si se sanciona la reforma á la Constitución en la forma presentada por la mayoría de la comisión, entonces sí podrá, quizá, despertarse la idea regional, la idea de que los territorios del sur son más favorecidos que los territorios del norte; y sobre esto, concluiré recordando estas palabras del testamento de Wáshington: «Cuando contemplo las causas que pueden llegar un día á perturbar la unión, ninguna me parece más amenazante que la existencia de los partidos geográficos del norte y del sur, del Atlántico y del oeste, partidos que tienen su origen en pretendidos intereses antagónicos, cuando en realidad son todos intereses nacionales y comunes».

He dicho.—(*Aplausos*).

Sr. Presidente — Invito á la honorable Convención á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio.

—Poco después continúa la sesión.

Sr. Presidente— Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Sr. Ferrer. — Pido que se vote por partes.

Sr. Balestra — Desearía fundar mi voto, en esta cuestión trascendental bajo más de un punto de vista.

Señor presidente: el debate se ha concretado al punto de saber si la reforma constitucional ha de comprender á todos los territorios de la República ó solamente á los del sur. En rigor, parece claro que el pensamiento primitivo del congreso, al iniciar la reforma, fué beneficiar solamente á los territorios del sur, por la razón que ha insinuado con toda su significación el señor convencional por Córdoba, al referirse á la necesidad de robustecer la soberanía argentina en aquellas costas inhospitalarias y despobladas, donde cualquiera acción nacional, en la paz ó en la guerra, se encontraría sin punto de apoyo. Pero si bien es cierto que ese ha sido el primer propósito con que se declaró la necesidad de una reforma constitucional, no lo es menos que, una vez señalada la necesidad de una reforma, la Convención es soberana para resolver la cuestión en toda la amplitud que comporta el asunto mismo; y ni el congreso ha podido dividir un asunto que no está dividido en la Constitución, ni esta asamblea está trabada para estudiarlo y resolverlo en toda su generalidad.

Empecemos, entre tanto, por considerar la reforma propuesta desde el punto de vista que el congreso la planteó. Fundar puertos libres para poblar, me parece que no es el remedio que requiere el caso. Desde luego, esta cuestión de crear puertos libres donde no hay puertos comerciales, es algo que no hace condecir el propósito con el efecto buscado. La libertad tiene que ser forzosa-

mente posterior á la existencia. Antes de hacerlos libres, tenemos que hacerlos puertos. Las regiones del sur — lo comprendo — acaso encierran el porvenir definitivo de la República. Las regiones del sur, en consecuencia, deben ser pobladas, deben ser defendidas por la acción argentina, á la brevedad posible; — pero los puertos francos no nos llevarán allí, en caso de llevar, más que una población filibustera, que irá solamente buscando las ventajas comerciales, sin espíritu nacional por falta de apego y radicación en el lugar. Por eso digo que el medio propuesto es completamente insuficiente; y no puede compararse con la acción directa que dentro de la Constitución podríamos ejercitar, llevando líneas férreas, construyendo canales, diques y puertos militares; — sin que pueda ser parte á amenguar este sistema la necesidad que se siente de tener allí poblaciones desarrolladas como elemento defensivo, pues cuando se tratara de la defensa nacional, los argentinos, todos, irían lo mismo á la región de los trópicos que á las heladas del sur; lo mismo á las llanuras que á las crestas de las cordilleras!—(*Aplausos*).

Entre tanto, con esta cuestión de puertos libres para fomentar poblaciones, hemos venido á suscitar una cuestión sobre todo el régimen económico implantado por el inciso 1.° del artículo 67 de la Constitución, y todo ese régimen económico está en debate, puesto que, por más que se diga, se hace antipática y violento romper la augusta igualdad económica de la Constitución, para establecer diferencias entre dos regiones, cualesquiera que ellas sean, del territorio de la República.

Si hubiera podido asistir al debate en general — lo que no me fué posible — habría votado en contra de esta reforma; pero, una vez que ella ha sido aceptada, quiero observarla por su particularización, impropia de la Constitución.

Señor presidente: he tenido ocasión de conocer los lugares del norte de la República, donde he pasado algunos de los años más fatigosos de mi vida, y parece increíble que la memoria de los argentinos sea tan flaca, que permita semejante olvido! ¡Allí perdimos, el año pasado no más, mil leguas de nuestro territorio, por no haber ido desde un lejano pasado á defenderlo con nuestra población! ¡Y si seguimos en nuestra despreocupación actual, debemos prepararnos á legar á las generaciones venideras todas las sorpresas que la nuestra ha visto en materia de pleitos territoriales!

No hace mucho que el presidente de la nación americana fallaba contra nosotros el litigio misionero, porque carecíamos de posesión y de población nacional en la región en litigio; porque no había más que población brasilera. Era necesario, señor, que fuésemos condenados y lo fuimos; y lo más grave no es que lo hayamos sido, sino que ya lo hayamos olvidado! (*¡Muy bien, muy bien!*)

¿Quiénes son los argentinos que conocen la región del Pepirí y del San Antonio? ¿quién de los que se sientan en las bancas de esta Convención, con excepción del señor convencional por Corrientes, ingeniero Virasoro, ha visto esos admirables lugares? Creo que ningún otro!

He sido tres años gobernador de Misiones, y no he podido llegar á la región del secular litigio, porque está más lejos de la Misiones conocida de todos, que la Australia de Buenos Aires; porque aquí se puede tomar un paquete y hacer el viaje con relativa rapidez y comodidad, mientras que de la capital misionera hay que ir por el Brasil y hay que dar inmensos y penosos rodeos para llegar al límite argentino-brasilero! Y no hablemos de la navegación de los ríos Iguazú y Uruguay, que limitan la comarca: —¡aquella es la región de las cascadas!

Si la costa sud está lejana, desconocida y despoblada, yo digo que las altas Misiones, que el Chaco austral y el boreal, en el centro y norte respectivamente, están completamente abandonados. ¿Mas por esto se creerá que voy á pedir que se declaren libres los puertos de esos territorios que se tocan con el Paraguay, con el Brasil y con Bolivia? No, señores.

Pero sí digo: si ha llegado el caso de las excepciones y si han de consistir en franquicias comerciales, existen las mismas razones en todos los puntos del

territorio para que los igualemos en la Constitución, dejando amplia libertad al congreso para que en la oportunidad debida use de su facultad y ponga los remedios que cada caso ocurrente requiera.

No hace mucho tiempo el Paraguay, por vía de represalia á nuestras leyes aduaneras, estuvo por declarar puerto libre á Villa Encarnación. Esa ciudad es la capital comercial del Paraguay en la costa del Alto Paraná.

Ahora bien, enfrente mismo, á dos mil metros de distancia está Posadas. ¿Qué habría resultado si se hubiera declarado puerto franco á Villa Encarnación? Todo el comercio de Posadas, que es valiosísimo, que importa algunos millones de pesos, habría quedado extenuado, lánguido y quizá muerto debido á esa medida de guerra comercial.

¿Qué defensa habríamos tenido nosotros? ¿Qué habríamos podido hacer? Pues para un caso excepcional como este es para el que el congreso debe estar armado de esta facultad. No haría uso de ella en el sentido en que la conciben sus sostenedores para los territorios del sur á los que se trata de hacer puertos libres por largo tiempo, llamando así á los hombres de todo el mundo á poblarlos, por el aliciente de la vida fácil; no, para el norte esa sería una medida excepcional, solamente para los casos en que necesitemos ejercitar nuestra soberanía, ya sea en las evoluciones de una guerra de comercio, ya sea como protección á las naciones vecinas; porque no podemos olvidar que si por alguna parte tenemos rivales poderosos, por otra parte tenemos naciones pequeñas, hermanas, á las cuales debemos tenderles una mano protectora, á fin de estrechar más los vínculos fraternales tan olvidados por desgracia en Sud América!—(*Aplausos*).

Lo mismo diré refiriéndome á la región de Formosa. El gobernador de ese territorio, un valeroso militar, que hace lo posible para que prospere allí el espíritu argentino, en medio de esa sorda odiosidad, que he podido contemplar mil veces con dolor, que nos rodea en nuestra frontera del norte, y que si es hoy una nube pequeña quizá podrá ser algún día una nube siniestra; (*¡Bien, muy bien!*), el gobernador de Formosa, digo, me escribía una carta buscando un convencional que quisiera ocuparse de esos pobres territorios, que no tienen quien haga oir su voz en la cámara de diputados, ni en el senado, ni quien los represente en la Convención, y me decía, como antecedente, para pedir puertos francos en esa región, que entre el Brasil y el Paraguay existe una convención que permite el intercambio de determinados artículos sin derechos de aduana y que beneficia directamente al estado de Matto Grosso.

Esto es lo que sucede en todas esas comarcas, y fíjese la honorable Convención en la situación de esos territorios.

La costa sur está desamparada; la protege acaso la terrible imponencia del mar, que hace dificilísimo el acceso á ella. Por la espalda nada tiene que temer, es territorio argentino. Se necesitaría ir allí, desembarcar, ocupar militarmente aquella región ó de cualquier otra manera violenta para que la soberanía argentina reconocida por el mundo entero pudiera estar en peligro.

Pero estos territorios, señor, son completamente distintos; Misiones es una cuña que por el espacio de ochenta leguas está rodeada, á derecha é izquierda, por el Brasil y el Paraguay. Mientras estuve de gobernador, dos divisiones atravesaron todo el territorio sin que tuviera noticia de ello hasta que aparecieron en el alto Paraná. ¿Por qué? Porque no hay caminos, no hay vías de comunicación de ninguna clase. Para ir de San Javier á Monteagudo no hay cómo hacerlo: hay que pasar por territorio brasilero. Así, recién cuando llegaron á la costa del Paraná las fuerzas revolucionarias brasileras, después de haber recorrido armadas el territorio desde la costa del Uruguay, los paquetes del alto Paraná nos trajeron la noticia un día de que el señor Juca-Tigre había pasado con dos mil hombres, y otro día que el señor Saraiva había hecho lo mismo con mil doscientos hombres y estaba en Piray.

Eso es lo que pasa allí. ¿Y en presencia de esto diremos, como mi respetable amigo el señor miembro informante de la comisión, que allí se lleva al inmigran-

te en dos días, que allí no tenemos nada que temer, que allí estamos perfectamente seguros?

Muchísimas colonias militares ha creado el Brasil en toda la costa del Uruguay y por el límite que nos ha quedado, que ha trazado mediante esas colonias, hasta llegar á la desembocadura del Iguazú, en aquel punto imponente en que se reunen tres naciones y reina la más pavorosa soledad, con excepción de la costa brasilera en la que hay una colonia militar. Todas estas colonias están ampliamente protegidas, ayudadas en todas formas por el gobierno; y es excusado decir que, aunque nosotros no establezcamos puertos libres en nuestras costas, ellas son absolutamente libres, no solamente para los actos de comercio, como lo son también los despoblados del sur, sino también para incursiones verdaderamente vandálicas, que, por más que hollen y baldonen el sentimiento nacional, se repiten casi diariamente, sin que se dote á las autoridades argentinas de los elementos necesarios para reprimirlas.—(*¡ Bien! ¡Muy bien!*).

Bien, señor; después de mirar los detalles, volvamos al conjunto de lo que estamos discutiendo: es lo más sagrado que tenemos: es nuestra Constitución.

Parecía que esta Convención debía limitarse á algo así como una corrección numérica derivada del censo, que, más que á reformar, veníamos á acordar los datos numéricos del censo con las prescripciones constitucionales.

Pero ya que hemos entrado al amplio campo de nuestro régimen económico, al régimen bajo el cual hemos llegado al enorme desarrollo material que tenemos, sin que jamás se pensara que la ley era obstáculo, sino ayuda, es preciso que obremos según el espíritu de toda la Constitución, según ese espíritu de igualdad que no nos permite que un pedazo de territorio, por humilde y desconocido que sea, venga á anteponerse ó á posponerse á ningún otro, porque más tarde ó más temprano hemos de sentir que en cualquiera de esos lugares se defiende el mismo honor nacional y que tienen que defenderlo los mismos argentinos! (*Aplausos.*)

Por estas consideraciones, yo he de votar por una modificación, ya que se ha resuelto en general la reforma que iguala á todos los territorios, dejando al congreso la facultad de acordar franquicias comerciales, en el caso ocurrente, á cualquiera de esas localidades.

Porque—y he de decirlo para terminar—yo no adhiero tampoco á estas denominaciones de puertos libres ó puertos francos, que son una importación exótica. Estas son palabras del vocabulario de las guerras económicas europeas. Es preciso suprimirlas.

Sr. Pacheco—No las tiene el despacho de la mayoría.

Sr. Balestra—También las tiene en su segundo párrafo; las tiene la ley de convocatoria y las tiene el de la minoría, en pro del cual estoy y por eso hago la salvedad que cuadra á mis ideas. Podemos necesitar establecer derechos que en una parte sean prohibitivos y que en otra importen la más amplia libertad comercial.

Se trata así de acordar al congreso las más amplias facultades en materia de legislación aduanera en los territorios federales, y ante este propósito no debemos establecer denominaciones constitucionales que coartarían las funciones del cuerpo que tiene que ejercitarlas.

He dicho.—(*¡ Muy bien ! ¡ Muy bien !—Aplausos*).

Sr. Arias—Pido la palabra.

Creo que hay tres puntos que deben llamar la atención de la Convención: primero, sobre la importancia y alcance que debe acordarse á la votación en general que se hizo del proyecto de la mayoría; segundo, el referente á la conveniencia ó inconveniencia de acordar la franquicia de que se trata, á todos los territorios nacionales, no limitándola solamente á los del sur; tercero, sobre si esta Convención tiene ó no facultad para hacer extensivas estas franquicias á todos los territorios nacionales.

Respecto al primer punto, el señor miembro informante de la mayoría ha manifestado que la votación en general había importado la aceptación del despacho de la mayoría, y hasta, puede decirse, la de todos sus detalles.

No, señor presidente, no ha sido este el alcance de la votación en general ella

no ha podido versar sino sobre si se aceptaba ó no la idea de la reforma.

Se ha dicho en oposición á esto, que ya el congreso había declarado la reforma. Puede haber declarado el congreso la necesidad de que se reforme el inciso; pero esa declaración no obliga á la Convención á reformarlo; ésta puede hacerlo ó no; puede declarar innecesaria la reforma. Luego, pues, era necesaria la votación en general para que esa reforma se hiciese; y eso es lo que importa la votación á que el señor convencional ha dado una transcendencia que, en realidad, no tiene ni puede tener.

Por lo que hace al segundo punto, á la conveniencia ó inconveniencia de extender las franquicias de que tratamos á todos los territorios nacionales, hemos entrado en detalles que serían del resorte del congreso. Si hay conveniencia en dar esas franquicias en el norte, en el este y en el oeste,—y digo también en el oeste, porque sobre la línea andina debemos tener aduanas—será materia de la consideración del congreso. Esta Convención sólo debe hacer declaraciones generales.

El principio general de la igualdad de los impuestos está establecido en la Constitución. La excepción debe ser también general, abarcar todos los territorios nacionales ó ninguno. Antes de hacer una concesión raquítica, mezquina, sería preferible que no se roformase el inciso.

Por lo que hace al tercer punto, al referente á si esta Convención tiene facultades para hacer esa declaración general, yo creo que la tiene y amplísima.

El congreso no pudo establecer en su ley de convocatoria sino que era ó no conveniente la reforma de tales ó cuales artículos de la Constitución, y no pudo, por lo tanto, hacer aquel agregado de «en cuanto se refiere á los territorios del sur, etc.»

Aquellos son los términos de la Constitución misma. Ella dice únicamente que el congreso declarará la necesidad de la reforma, y si esa reforma deberá ser general ó parcial.

Nuestros antecedentes parlamentarios están también en este sentido. En ninguno de los casos anteriores se ha establecido que las reformas se harán en tal ó cual sentido, con tales y cuales cortapisas: se ha declarado simplemente la necesidad de reformar tales ó cuales artículos; y entonces la Convención entra como soberana que es, á decidir sobre esos puntos. Si no tuviéramos esa soberanía, ese derecho indiscutible, francamente, no consideraría un honor el sentarme en esta asamblea, en la que me encontraría cohibido, estrechado por ese aro de hierro impuesto por el congreso contra la soberanía y autonomía acordadas por la Constitución misma á esta Convención. Para decir sí ó no, no se habrían traído por el pueblo de la república á eminencias como el general Mitre, el general Roca, el doctor Pellegrini, el doctor Irigoyen; á ilustraciones como el doctor Quintana, el doctor Rocha y á tantos otros que honran esta asamblea: se habría tomado á cualquier desocupado de la calle para que dijera sí ó no.

Creo, pues, que la Convención tiene perfecto derecho para reputarse soberana en la consideración de los puntos cuya reforma se ha declarado necesaria, y para que, ya que se le ha mandado poner la mano sobre una de las disposiciones de la Constitución, la reforme en absoluto si así lo creyere conveniente; y que al hacerlo, son mis anhelos, lo haga con el espíritu levantado, con el corazón patriota de los convencionales del 53, y no con el criterio mezquino del despacho de la mayoría, condensado en esta fórmula: «al sur sí, al norte no».

He dicho.

Sr. Weigel Muñoz—Puede votarse por partes.

Sr. Balestra—Pediría que como dato ilustrativo se leyeran los dos despachos: el de la mayoría y el de la minoría de la comisión.

Sr. Lacasa—Pediría que se leyera también la ley de convocatoria y el artículo 30 de la Constitución.

Sr. Presidente—Van á leerse primero los despachos de comisión, teniendo presente que lo primero que debe votarse es el despacho de la mayoría.

Sr. Secretario Ovando—El despacho de la mayoría de la comisión dice:

«Legislar sobre las aduanas exteriores, y establecer los derechos de expor-

tación é importación, los cuales, así como las avaluaciones sobre que recaigan, serán uniformes en toda la nación. Podrá, sin embargo, con dos tercios de votos de los miembros presentes, suprimir ó disminuir los impuestos aduaneros en los puertos de las costas marítimas ó fluviales de los territorios nacionales del sud. Esta facultad espirará el año mil novecientos veinte, y las mercancías de toda clase despachadas por las aduanas libres, que entraren por agua ó por tierra al resto de la República serán consideradas como procedentes de país extranjero y estarán sujetas á las leyes respectivas».

Y el de la minoría:

«Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de exportación é importación, los cuales, así como las avaluaciones sobre que recaigan, serán uniformes en toda la nación pero en los territorios nacionales podrá legislar, por tiempo determinado y con dos tercios de votos de miembros presentes, la creación de aduanas libres y la fundación de puertos francos en sus costas fluviales y marítimas».

El artículo 1.ºde la ley de convocatoria dice:

«Declárase necesaria la reforma parcial de la Constitución en lo relativo al número de habitantes que el artículo 37 fija como base para la elección de diputados al congreso nacional; en la disposición del artículo 87, relativa al número de ministros del poder ejecutivo; y en el inciso 1.º del artículo 67, en cuanto no permite la instalación de aduanas libres en los territorios del sur de la República».

El artículo 30 de la Constitución dice: «La Constitución puede reformarse en el todo ó en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma debe ser declarada por el congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros; pero no se efectuará sino por una Convención convocada al efecto».

Sr. Balestra—Estoy autorizado por la minoría de la comisión para proponer, en el caso de que no fuere aceptado el despacho de la mayoría, la siguiente frase después de la primera parte del artículo constitucional: «con excepción de los territorios nacionales».

Quiere leer el señor secretario el inciso 1.º del artículo 67?

Sr. Secretario Ovando — Dice así: «Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación, los cuales, así como las avaluaciones sobre que recaigan, serán uniformes en toda la nación».

Sr. Balestra—Ahí continuría: «con excepción de los territorios nacionales».

Sr. Lacasa—Con dos tercios de votos.

Sr. Balestra—Los dos tercios de votos son contrarios al régimen parlamentario, desde que es la cantidad que se necesita para el veto del poder ejecutivo. Quedaríamos sin veto, entonces.

Sr. Presidente—Sírvase leer el señor secretario la primera parte del despacho de la comisión en mayoría.

Sr. Secretario Ovando — Dice así: «Legislar sobre las aduanas exteriores, y establecer los derechos de importación y exportación, los cuales, así como las avaluaciones sobre que recaigan, serán uniformes en toda la nación».

Sr. Montes de Oca—Observo que debe haber un error de copia en el despacho cuando habla de los derechos de exportación, porque la parte del inciso que se trata de reformar no se refiere á ellos.

El inciso 1.º del artículo 67 faculta al congreso para legislar sobre exportación; pero no es este un punto comprendido en ley de convocatoria.

Weigel Muñoz—La verdad es que esto no es sino una transcripción de la Constitución, que no contiene sino al final del inciso las palabras «Establecer igualmente los derechos de exportación, etc».

Sr. Montes de Oca—Y la comisión que sigue tan al pie de la letra la ley de convocatoria, no debe olvidarla en este caso.

Sr. Carrasco—Creo que el señor convencional olvida la reforma que se hizo el año 66. cuando existía esa palabra.

Sr. Montes de Oca—No, señor. La reforma del 66 se limitó á suprimir el plazo que establecía el primer inciso del artículo, en su última parte.

Sr. Presidente—Desearía saber de la mayoría de la comisión, qué opina res-

pecto á esta observación que se hace á la primera parte de su despacho.

Sr Carrasco—Perdóneme, señor presidente. Creo que es un error de cita; está en la Constitución.

Sr. Montes de Oca—Sí, señor, pero no en el orden y forma en que lo coloca la comisión, la cual hace cambios radicales.

Sr. Presidente—La comisión dará las explicaciones necesarias.

Sr. Pacheco—Pido la palabra.

La comisión no ha alterado absolutamente nada en este punto. Ha conservado completamente el texto constitucional. Pero como por la reforma del año 66, la parte relativa á los derechos de exportación fué establecida en cláusula por separado, la comisión se ha limitado á unir los derechos á la exportación con los derechos á la importación; pero sin cambiar una palabra. No se modifica absolutamente nada.

Dice el inciso 1.º: «Corresponde al congreso legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación, los cuales, así como las avaluaciones sobre que recaigan, serán uniformes en toda la nación»

Muy bien. Y después concluye: «Establecer, igualmente, los derechos de exportación».

Sr. Montes de Oca—«Igualmente»; es decir que también el congreso puede establecer derechos de exportación.

Sr. Ferrer—Uniformes.

Sr. Montes de Oca—No lo dice la Constitución.

Sr. Ferrer—¡De manera que establece derechos diferenciales!

Sr. Montes de Oca—No sé, señor; pero así se ha entendido en algún caso práctico.

Sr. Ferrer—¡No!

Sr. Pacheco—Voy á continuar con la palabra.

La palabra «igualmente», establecida en este artículo, me parece que se refiere á la facultad del congreso, y á la obligación de establecer los derechos á la importación y á la exportación bajo la regla de la uniformidad. Ese es el «igualmente» puesto aquí.

Sr. Montes de Oca—Pero esa será la opinión particular del señor convencional!

Sr. Presidente—Permítame el señor convencional; no puede interrumpir. El señor convencional por Mendoza tiene la palabra; después que termine podrá contestarle.

Sr. Pacheco—En la primera parte, le confiere la facultad de establecer los derechos de importación. ¿Bajo qué condición? Bajo la condición de la uniformidad de las avaluaciones sobre que recaigan, porque el derecho debe ser proporcional.

En la Constitución reformada en 1866, se ha dicho al final del artículo: «Establecer igualmente los derechos de exportación». El «igualmente» á qué se refiere? Al uso de la facultad.

¿En qué forma? En las mismas condiciones establecidas al principio del artículo.

Ese es el significado del «igualmente».

Sr. Montes de Oca—Pido la palabra.

Me extraña sobremanera que la comisión especial en mayoría, que tan extraordinariamente respetuosa se ha mostrado por la ley de convocatoria, haya incurrido en su despacho, no en uno, sino en tres errores, por lo menos; y en tres errores capitales y graves, que alteran sustancialmente los términos mismos de esa ley.

En primer lugar, existe la referencia á los derechos de exportación, á que he hecho alusión.

El señor convencional por Mendoza está trascordado al decir que la Convención nacional de 1866, cuando introdujo la reforma relativa á la supresión del plazo, dió ubicación, por razones gramaticales, á la cláusula de que se trata, en la parte final del inciso 1.º del artículo 67.

No, señor presidente. La colocación de tal cláusula en la forma en que se encuentra en la actualidad, fué hecha, á propuesta de la convención local de Buenos Aires de 1860, por la convención *ad hoc* de Santa Fe, del mismo año. Y si se dió ubicación distinta al inciso, sin hacer que recayeran sobre la exportación las mismas é idénticas reglas establecidas para la importación, fué porque en aquella asamblea se debatió, y se debatió ampliamente, si procedía ó no el derecho de exportación como derecho

nacional: si ese derecho debía quedar librado al estado general ó á la acción de las provincias, en el futuro. El último criterio primó en la convención local de Buenos Aires, aunque no en la convención nacional; y según semejante espíritu era evidente que los derechos de exportación podrían ser distintos, desde que cada provincia, dentro de su territorio, se consideraría facultada para reglamentarlos en la forma que mejor le cuadrara.

He dicho que había precedentes de derechos á la exportación con tarifas diferenciales.

Existieron, en efecto, durante la confederación, y continuaron después de la reforma de 1860.

El señor Esteban Rams celebró con el gobierno un contrato,—en virtud de una ley dada por el congreso del Paraná,—de acuerdo con el cual las exportaciones á Bolivia, de mercaderías de ultramar serían libres de derechos al pasar por los puertos de los ríos Dulce y Salado.

El señor Rams se presentó de nuevo en 1862, y pidió prórroga del plazo que se le había acordado. El congreso estudió el caso y otorgó la prórroga, quedando como puertos francos para los derechos de exportación los de la línea de los expresados ríos Salado y Dulce.

Más tarde, en 1865, si no recuerdo mal, el señor Rams ocurrió otra vez al congreso en solicitud de una nueva prórroga; y el congreso, después de examinar la cuestión sobre la constitucionalidad de la cláusula, y de acuerdo con las opiniones manifestadas por el doctor Ugarte, declaró que la exportación podría librarse de derechos cuando se encontrara en determinadas condiciones.

Ya ven los señores convencionales que no es tan claro que el principio relativo á la exportación debe estar necesariamente en el mismo punto de vista que el principio relativo á la importación.

He citado autoridades y opiniones de personas respetables; y podría agregar, también, en el mismo sentido, las de los doctores Dalmacio Vélez Sarsfield y Valentín Alsina, en discusiones que no tengo para qué recordar en este momento.

Si, pues, existen por lo menos dudas al respecto, no nos constituyamos en reformadores de la Constitución, sin previa declaratoria del congreso sobre la necesidad de la enmienda, resolviendo autoritativamente, porque reputamos saberlo todo, que los derechos de exportación y los de importación están en las mismas condiciones.

Ha incurrido en otro grave error la comisión, apartándose de los términos de la convocatoria. Ha suprimido íntegramente la cláusula del inciso 1.º, del artículo 67, que dice: «bien entendido que ésta, así como las demás contribuciones nacionales, podrán ser satisfechas en la moneda que fuese corriente en las provincias respectivas, por su justo equivalente».

¿Se dirá acaso que la cláusula carece de utilidad é importancia porque ya la nación ha legislado sobre moneda? En idéntico caso se encontrarían muchísimas otras cláusulas y preceptos constitucionales. Hemos sido convocados para reformar la base de la representación, y á nadie se le ocurrió suprimir el artículo 38, que evidentemente es de carácter transitorio. Entre tanto, siendo análogas las circunstancias, la comisión suprime la parte del inciso á que me refiero, que habla de la moneda en que deben ser satisfechos los impuestos de aduana, y no suprimió el precepto relativo al número de los diputados que debieron formar la primera legislatura.

Más aún: la comisión, que se ciñe á los términos estrictos de la ley de convocatoria, no ha empleado, nos lo ha dicho el distinguido convencional por Mendoza, su miembro informante, las palabras *aduanas libres*, y sin embargo, debió hacerlo ya que estaban en la ley. ¿Por qué, si debió sujetarse, como en un círculo de hierro, á lo que el congreso le prescribía sobre las aduanas libres, no había de hacer referencia á ellas? ¿Y por qué no lo ha hecho?

Ha dicho que podrá el congreso suprimir ó disminuir los derechos de aduana.

¿Entendería la comisión, acaso, ó su miembro informante, que, cuando hay derechos disminuídos, cuando se aplica en una parte la mitad de los derechos que en otras, hay allí una aduana libre, hay allí un puerto libre, por más que se

paguen derechos á la importación y á la exportación? Pero eso sería alterar el consenso general que rige el uso de las palabras empleadas por la constitución; sería alterar el tecnicismo que usa la economía política.

Puerto franco, puerto libre, significa, en castellano, un puerto donde no se paga ninguna especie de derechos. Si es puerto franco para la exportación, como decía admirablemente el señor convencional por Salta, no se pagará ningún derecho para la exportación; si es puerto franco para la importación, no se pagará ningún derecho en esa materia; y si es puerto franco en absoluto no se pagará derecho alguno.

Pero decir *aduana libre* con derechos de importación y exportación, si bien disminuídos con relación á los del resto de la República, ó es alterar los términos explícitos de la ley de convocatoria ó exponerse en la corriente de ideas de los que desean que las franquicias que pueda conceder mañana el congreso á los puertos del sur se concedan también á los territorios del norte, llegado el caso y pesando las circunstancias especiales que lo rodean; doctrina quizás más armónica con la de los que sostenemos que. sin necesidad de enmienda, está habilitado el congreso para llenar uno de los objetivos á que responden todas las autoridades constituidas y la Constitución misma: garantir el bienestar general á los hombres del mundo entero que quieran habitar nuestro suelo.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Presidente—Se votará la primera parte del despacho que se ha leido.

Sr. Weigel Muñoz—Pediría que se votara sin la palabra exportación, tal como está en la Constitución.

Sr. Presidente—Se votará primero tal como lo propone la comisión.

Sr. García (T.)—¿Hasta dónde?

Sr. Secretario Ovando—Hasta donde dice: serán uniformes en todo la nación.

Sr. Balestra—Vamos á votar la Constitución vigente, ni más ni menos.

Sr. Presidente—Presentado el despacho por la comisión, debe votarse.

Se votará si se acepta esta primera parte del despacho de la comisión.

—Se vota, y resulta afirmativa de 46 votos contra 29.

—Se lee: «Podrá, sin embargo, con dos tercios de votos de los miembros presentes, suprimir ó disminuir los impuestos aduaneros en los puertos de las costas marítimas ó fluviales de los territorios nacionales del sud.»

Sr. Ferrer—A esta parte he propuesto el agregado: «para el consumo y producción de los respectivos territorios».

Sr. Balestra—En el caso que no fuera aceptada, vendría mi proposición.

Sr. Lagos García—Pido que se vote separadamente las palabras: «por dos tercios de votos de los miembros presentes».

Sr. Weigel Muñoz—Apoyo esa indicación.

Sr Ugarte—Entonces va á quedar suprimida la parte de la Constitución á que se ha referido el señor convencional Montes de Oca: «bien entendido que esta, así como las demás contribuciones nacionales, podrán ser satisfechas en la moneda que fuese corriente en las provincias respectivas, por su justo equivalente».

¿Eso se va á suprimir?

Sr. Balestra—Naturalmente.

Sr. Ugarte—Pero nosotros no tenemos facultad para suprimir esta parte del artículo.

Sr. Balestra—Entonces, ¿de dónde vienen los escrúpulos sobre que los puertos del sur únicamente caben en la reforma y no debe comprender los del norte?

¡Que manga ancha había tenido la comisión!

Sr. Presidente—Se va á votar la parte del artículo leído.

Sr. Balestra—No se puede votar por partes el artículo. Es preciso votar un pensamiento completo; aquí viene á quedar incluída la cuestión de los territorios del norte y del sur.

Sr. Argerich—Me parece que lo más práctico sería que este proyecto vuelva á comisión, porque hay modificaciones substanciales que hacer en él.

—Apoyado

Sr. Ayarragaray—Pido la palabra.

La comisión no ha alterado absolutamente el artículo de la Constitución vigente; y si al redactarlo suprimió esa cláusula, fué por tratarse de una disposición caduca, anacrónica, que hoy no responde á necesidades existentes.

Todos sabemos las causas históricas que hicieron incluir en el inciso 1.º del artículo 67 la cláusula relativa á las monedas provinciales; motivos que hoy han desaparecido.

Entonces, la comisión, por exigencias gramaticales, de lógica y de claridad de lenguaje, para completar su pensamiento, tuvo fatalmente que alterar la cláusula y eliminó ese párrafo, sin creer que por eso alteraba en lo más mínimo el texto y el concepto que encierra el artículo constitucional.

Si el señor miembro informante no ha contestado por sus motivos al señor convencional por Buenos Aires, no ha sido porque falten razones para impugnar una tesis tan empírica y que todos nuestros antecedentes legislativos rechazan.

En cuanto á las ideas sobre los derechos de exportación del señor convencional Montes de Oca, ¿qué diremos?

Sólo la Constitución unitaria de 1826 ha establecido en este país que los derechos de importación fueran nacionales y los de exportación provinciales. Y era, sobre todo, por el estado de anarquía económica y política por que pasaba la República.

Desde entonces, ningún congreso ha interpretado la Constitución, como el señor convencional, con un criterio tan novedoso.

Aunque á destiempo, contesto la observación del señor convencional.

Me parece que no es posible que el despacho vuelva á comisión.

Sr. Argerich—Es una moción que hay que votar.

Sr. Presidente—Como esa moción es de preferencia, habiendo sido brevemente discutida, la pongo á votación.

Sr. Ayarragaray—Nada tiene que hacer ya la comisión con su despacho.

Sr. Argerich—Bentham ha dicho que las palabras de las leyes deben ser pesadas como brillantes, y yo digo que no han sido pesadas como brillantes las palabras del despacho de la comisión.

—Se vota si vuelve á comisión el despacho, y resulta negativa.

Sr. Presidente—Continurá la votación del despacho de la mayoría de la comisión.

—Se lee: «Podrá, sin embargo, con dos tercios de votos de los miembros presentes .....»

Sr. Campos—¿Qué es lo que podrá? Es preciso completar el pensamiento.

Sr. Presidente—Se está votando por partes.

Sr. Campos—Pero cortado el pensamiento....

Sr. Weigel Muñoz—Que se vote primero lo principal y después lo accesorio.

—Se lee: «Podrá, sin embargo, con dos tercios de votos de los miembros presentes, suprimir ó disminuir los impuestos aduaneros en los puertos de las costas marítimas ó fluviales de los territorios nacionales del sur».

Sr. Campos — Podría votarse hasta «impuestos aduaneros», y dejar los del sur ó los del norte, como quieran los señores convencionales, para votar respecto de ellos después.

Sr. Presidente—Se votará si se acepta la parte del artículo de la comisión hasta las palabras «impuestos aduaneros».

Sr. Alvarez (A.) — Señor presidente: los que deseamos votar en contra de los dos tercios, creemos que se podría votar toda esta cláusula, rechazarla, y votarla después de nuevo sin los dos tercios.

Sr. Doncel—Podría votarse sin los dos tercios, y después, como otra parte, «con dos tercios de votos».

Sr. Presidente—Pero para hacer la votación en esa forma hay que alterar la redacción del proyecto de la comisión.

Sr. Pacheco—Aceptamos.

—Se aprueba: «Podrá, sin embargo, suprimir ó disminuir los impuestos aduaneros».

—Se rechaza: «con dos tercios de votos de los miembros presentes».

Sr. Carrasco — En vez de las palabras:

«en los puertos de las costas marítimas ó fluviales de los territorios nacionales del sur» yo propondría estas: «en los territorios nacionales».

—Se vota la parte siguiente del despacho de la mayoría, y resulta negativa.

Sr. Ayarragaray—Que se rectifique la votación. Que se lea lo que se va á votar.

Sr. Secretario Ovando—Es la siguiente: «en los puertos de las costas marítimas ó fluviales de los territorios nacionales del sur».

—Se vota, y resulta negativa de 40 votos contra 35.

Sr. Balestra—Ahora viene mi agregado, que es el mismo que propone el señor convencional por Santa Fe.

Sr. Pérez—El señor secretario podría tener la bondad de leer la modificación propuesta por el señor convencional por Corrientes, de acuerdo con la minoría de la comisión, que expresaba algo más de lo que acaba de leer.

Sr. Secretario Ovando—Es la siguiente: «con excepción de los territorios, para los cuales podrá determinar tarifas y reglamentos especiales, de vigencia temporaria».

Sr. Ferrer—Sírvase leer todo el artículo.

Sr. Montes de Oca—Es el artículo constitucional, tal como existe, con esa excepción.

Sr. Balestra—Es que ya una parte del artículo está aceptada: por eso propongo esta simple modificación: con excepción de los territorios federales...

Sr. Ferrer—Pero eso está votado, y no se puede reconsiderar sino con dos tercios de votos.

Sr. Balestra—Está aceptado; por eso proponíamos esta modificación.

Sr. Ferrer—Pero ¿cómo va á quedar el artículo con ese parche?

Sr. Presidente—Se va á leer el artículo en la parte que se ha votado.

Sr. Secretario Ovando—Dice así: «podrá, sin embargo, suprimir ó disminuir los impuestos aduaneros...»

Sr. Ferrer—Está sancionado.

Sr. Balestra—Con el agregado: «en los territorios nacionales».

Sr. Romero—Que se vote, suprimiendo simplemente las palabras *del sur.*

Varios señores convencionales—Eso está rechazado!

Sr. Presidente—Hay un despacho de la minoría de la comisión.

Sr. Balestra—Está retirado.

Sr. Weigel Muñoz—Pero que se vote «de los territorios nacionales del sur».

Varios señores convencionales—Eso está rechazado!

Sr. Arias—La minoría ha aceptado la modificación propuesta por el señor Carrasco: simplemente, «en los territorios nacionales».

Sr. Secretario Ovando — Por tiempo determinado, dice la modificación del señor Carrasco.

Sr. Balestra—Eso se ha votado ya. Ahora corresponde votar el despacho de la mayoría, sin las palabras «del sur».

Sr. Presidente—Tengo que hacer votar el despacho de la minoría de la comisión.

Varios señores convencionales—Está rechazado!

Sr. Montes de Oca—Se ha rechazado el despacho de la comisión, y se propone.... ¿Cómo, señor secretario?

Sr. Secretario Ovando — «Podrá, sin embargo, suprimir los impuestos aduaneros...

Sr. Montes de Oca—...en los territorios nacionales...

Sr. Pérez—...por tiempo determinado.

Sr. Montes de Oca—...por tiempo determinado.

Un señor convencional—Hay que votar primero: «en los territorios nacionales».

Sr. Ferrer—Y el agregado que he propuesto.

Sr. Presidente—Permítanme... Se votará primero la parte «en los territorios nacionales».

Sr. Guastavino—Pido la palabra.

Sencillamente, para pedir que conste mi voto en el acta como protesta contra el exceso de facultades que asume la Convención

Sr. Balestra—¡Se está votando!

Sr. Presidente — Se votará la parte indicada.

—Se vota, y resulta afirmativa.

Sr. Ugarte—Pido que se rectifique la votación.

—Se rectifica la votación, y resulta afirmativa de 39 votos

Sr. Presidente—Se va á votar: «por tiempo determinado».

Sr. Balestra — Retiramos esa frase. Estamos obrando de consuno con la minoría de la comisión. Creemos suficiente la facultad de que el congreso está investido, de dictar leyes de aduana, que son anuales por su naturaleza; y en cambio, nos adherimos á la proposición del señor convencional por Córdoba.

Sr. Presidente—¿Cómo es?

Sr. Ferrer—«Para el consumo y producción de los mismos».

—Se vota la modificación propuesta por el señor convencional por Córdoba, y es rechazada,

Sr. Carrasco—«Por tiempo determinado», hay que votar.

Sr. Balestra—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Permítame; vamos á continuar votando el despacho.

Sr. Balestra—Voy á pedir rectificación de esta votación.

Entiendo que hemos dejado la ley sin objeto, al rechazar aquella frase. Ella deriva de la naturaleza misma de lo que se ha sancionado; cuyo objeto es que se introduzcan los artículos libres de derechos para el consumo de los territorios que se quiere favorecer, y nada más; y no para que esos artículos circulen en toda la República. Es toda la intención de la ley.

Sr. Carrasco—Esa es cuestión reglamentaria.

Sr. Ferrer — ¿Cómo reglamentaria? ¡Puertos libres para toda la República!

Sr. Presidente—¿El señor convencional pide que se rectifique la votación?

Sr. Balestra—Pido que se rectifique. Me parece muy grave.

—Rectificada la votación sobre la parte que dice: «para el consumo y producción de los mismos», da igual resultado: negativa.

—Se vota: «Esta facultad espirará el año 1920», y resulta negativa.

—Se lee para votar: «y las mercancías de toda clase despachadas por las aduanas libres, que entraren por agua ó por tierra al resto de la República, serán consideradas como procedentes de país extranjero, y estarán sujetas á las leyes respectivas».

Sr. Uriburu—Sírvase decirme el señor miembro informante si en esta disposición están comprendidas también las mercancías del país. Porque puede haber mercancías importadas y mercaderías fabricadas en el país, en los territorios mismos. Y puede haber también mercancías llevadas de Buenos Aires, de fabricación nacional, y quedar en las condiciones de extranjeras, por su entrada á un puerto libre...

Sr. Balestra—No hay puertos libres.

Sr. Montes de Oca—Eso está regido por otro artículo constitucional....

Sr. Uriburu—Pero esos mismos territorios pueden producir mercaderías, y no es posible establecer, así, estas reglas generales. Es necesario hacer distinciones. Yo hago moción para que se agregue la palabra «extranjeras».

¿Acepta la comisión?

Sr. Figueroa—Está cerrado el debate!

Sr. Presidente—Se votará....

Sr. Ferrer—¿De modo que las mercancías que pasen de un territorio á otro pagarán derechos?

Sr. Balestra—Pido que se vote hasta donde dice: «y las mercancías de toda clase *despachadas*». Porque no hay aduanas libres. Hay que cambiar la redacción.

Sr. Uriburu—Es que en las aduanas de esos puertos se pueden despachar mercaderías de fabricación nacional, y esas no deben estar sujetas á derechos...

Sr. Balestra—Estoy de acuerdo con la modificación, pero como esto se refiere á la parte anterior del artículo....

Sr. Weigel Muñoz—Pido la palabra.

Sr. Tagle — Se está votando. No se puede hacer uso de la palabra!

Sr. Weigel Muñoz—Está en discusión en particular.

Sr. Tagle—Pero ya se ha discutido suficientemente!

Sr. Presidente—Deseo saber si el señor miembro informante de la comisión

acepta el agregado propuesto por el señor convencional por Salta.

Sr. Pacheco—La restricción que había puesto la comisión en su despacho, el cual ya no existe supuesto que ha sido modificado sustancialmente, se fundaba en este artículo de la Constitución: «En el interior de la República es libre de derechos la circulación de los efectos de producción ó fabricación nacional, así como la de los géneros y mercancías de todas clases despachadas en las aduanas exteriores.»

Ahora bien, sacadas las mercancías de los puertos ó territorios que gozaran de los beneficios de la ley expedida por el congreso, en virtud de la facultad otorgada por la Convención, quedarían sometidas á lo dispuesto en el artículo 10 de la Constitución y en las demás leyes reglamentarias. Las mercancías extranjeras importadas al país, y sacadas de un territorio beneficiado por el ejercicio de esta facultad, para circular en otras partes del territorio nacional, pagarían los derechos fijados por ley. Los productos de los territorios, beneficiados por la ley, al penetrar en otras partes de la República, no pagarían derechos, y se confundirían con el resto de la riqueza y de la producción nacional.

Por consiguiente, los productos que se saquen de allí y que pertenezcan al ramo de la exportación que vengan al territorio de la República no beneficiado por esta ley, estarán sujetos á las leyes respectivas. Si aquí vienen esos productos no pagan derechos; podrán ser exportados ó introducidos en las aduanas...

Sr. Presidente—Desearía que el señor miembro informante se limitara á contestar si acepta ó no la agregación, porque sino sería reabrir el debate.

Sr. Montes de Oca—Después de la explicación del señor miembro informante me parece que podemos votar como está, porque sus palabras sirven de interpretación.

—Se lee: Las mercancías de todas clases despachadas por las aduanas libres que entraren por agua ó por tierra al resto de la República serán consideradas como procedentes de países estranjeros y estarán sujetas á las leyes respectivas.

Sr. Ferrer—¿Aun dentro del mismo territorio?

Sr. Guastavino—Yo pido que se reabra el debate para explicar el alcance que tiene esa cláusula.

—Apoyado.

Sr. Alvarez (A.)—Pido la palabra para una moción de orden.

Se han traido ideas nuevas al debate que se han incorporado al despacho de la comisión. No hemos tenido tiempo de estudiarlas; no sabemos cuál es el juego que van á hacer con las demás disposiciones del proyecto. El asunto parece bastante serio; y entonces yo pediría á los señores convencionales que conviniéramos en pasar este asunto á la comisión para que ella pueda armonizar todo.

Hago moción en este sentido.

Sr. Balestra—Pero hay una moción previa....

Sr. Pérez—Hago moción para que se levante la sesión hasta el lunes. Así podremos conferenciar y armonizar las ideas. Sin necesidad de que el asunto pase á comisión podemos nosotros arreglar perfectamente la redacción.

—Apoyado.

—Se vota si se levanta ó no la sesión y resulta afirmativa.

—Son las 7 y 10 p. m.

6.ª SESION ORDINARIA, DEL 15 DE MARZO DE 1898

PRESIDENCIA DEL DOCTOR NORBERTO QUIRNO COSTA

SUMARIO.—Observación al acta de la sesión anterior.—Se reconsidera la sanción recaída en el dictamen de la comisión especial respecto de la reforma del inciso 1.°, artículo 67.—Aprobación sobre tablas de un proyecto no haciendo lugar á la reforma citada.—Aprobación de otro proyecto, autorizando los gastos necesarios para la impresión del Diario de sesiones de la Convención y remuneración de los empleados que han prestado sus servicios á la misma.—Se resuelve agradecer á los señores secretarios los servicios prestados á la Convención.—Aprobación del acta de clausura.

PRESENTES

Achával, Alvarez (A.), Alvarez (J. M.), Aparicio, Argerich, Avellaneda (M.), Ayarragaray, Balestra, Bazán, Bermejo, Bores, Calderón (R.), Campos, Carrasco, del Carril, Castillo, Colombres, Cullen Chavarría, Díaz Ibarguren, Domínguez, Doncel, Dónovan, Echagüe, Ferreyra Cortés, Ferrer, Figueroa, Gálvez, García, Giménez, Guastavino, Hall, Hernández, Igarzábal, Iriondo, Isella, Lacasa, Lagos García, Lascano, Leguizamón, Luque, Mantilla, Mitre (B.), Molina, Molinas, Montes de Oca, Morel, Morón, Mujica, O'Farrell, Ortiz, Pacheco, Pérez, Posse, Quintana, Regules, Roca, Rodríguez Larreta, Romero, Salas, Sánchez Viamonte, Santamarina, Siburu, Sibilat Fernández, Tagle, Terán, Tornquist, de la Torre, Uriburu, Vedia, Videla, Virasoro, Zavaleta, Zeballos.

AUSENTES CON AVISO

Gutiérrez.

SIN AVISO

Ahumada, Almada, Amuchástegui, Anadón, Arias, Avellaneda (M. M.), Ayerza, Basavilbaso, Berra, Calderón (J. M.), Carballido, Carbó, Carlés, Carranza, Carrié, Casares, Dantas, Echegaray, Frers, Frías Silva, García González, González, Herrera, Irigoyen, Magnasco, Martínez, Mendoza, Mitre (E.), Olaechea Alcorta, Olivero, Ortiz de Rozas, Pellegrini, Rocha, Segovia, Torrent, Ugarte, Unzué, Vivanco, Weigel Muñoz, Zavalla.

En Buenos Aires, á 15 de marzo de 1898, reunidos en la sala de sesiones de la honorable cámara de diputados los señores convencionales arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, siendo las 4.45 p. m.

ACTA

Sr. Guastavino—Pido la palabra.

Para observar la última parte del acta referente á mi voto.

Yo signifiqué que salvaba mi voto, declarando terminantemente que la Convención se extramilitaba de sus facultades cuando aceptaba el proyecto para los territorios que no estaban comprendidos en la ley de convocatoria.

Sr. Presidente—Se tendrá presente para hacer la salvedad en el acta de la sesión de hoy.

REFORMA DEL ARTÍCULO 67

Sr. Balestra—Pido la palabra.

La asamblea está votando, de suerte que sólo puedo tomar la palabra para una moción de orden.

La gravedad del asunto ha concitado á un número respetable de convencio-

les, á escogitar un medio que pudiera servir de transacción para las distintas opiniones y servir lo más verídicamente á los intereses del país. En consecuencia, se ha formulado un proyecto que está en secretaría.

Como ese proyecto no podía ser introducido en medio de la votación, hago moción para que la cámara se aparte de las prescripciones del reglamento (facultad conferida por el capítulo 10, artículo 91, inciso 7.º del mismo), á efecto de que este proyecto pueda ser tomado en consideración.

Pido el apoyo de mis honorables colegas.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Siendo la presente moción de orden, debe discutirse brevemente.

Está en discusión.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota y resulta aprobada.

—Se lee:

PROYECTO

La Convención resuelve no hacer lugar á la reforma del inciso 1.º del artículo 67 de la Constitución.

Manuel Quintana.—Estanislao S. Zeballos.—Benjamín Figueroa. —Juan Balestra.—Gaspar G. Ferrer.—Justo P. Ortiz.—Bartolomé Mitre.—Julio A. Roca.— Leonidas Echagüe.

Sr. Molina—Pido la palabra.

Como el proyecto de que se acaba de dar lectura, no es una simple modificación al que se está votando, sino que envuelve una idea diametralmente opuesta á la que se ha sancionado; es decir, que establece que no haya reforma, después de haberse resuelto que la hubiera, y hasta, en parte, la forma en que se había de practicar esa reforma, yo creo que procede, ahora, proponer esa resolución como una verdadera reconsideración de lo sancionado.

No hago yo esta indicación; pero creo que de otra manera no podría entrar en discusión el nuevo proyecto, si se ha de continuar con el que se está votando.

De manera que, para regularizar el debate, pienso que debería hacerse moción de reconsideración.

Sr. Balestra—Pido la palabra.

Sin contestar, por el momento, á las atinadas observaciones del señor convencional, hago notar que no se ha resuelto tratar sobre tablas este asunto.

Hago moción en este sentido.

—Apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

Sr. Presidente—Está en discusión en general el proyecto que acaba de leerse.

Sr. Balestra—Pido la palabra.

Voy á decir dos para informar, por cuanto siendo este proyecto el resultado de largas meditaciones sobre el medio de terminar este asunto, no sería propio que pronunciara una disertación que pudiera reabrir el debate.

Son conocidas las divergencias que se han producido en el seno de la Convención. Todos animados del mismo espíritu patriótico y de la misma intención, desgraciadamente las opiniones se han dividido de una manera que hacía imposible uniformarlas, siquiera en la medida necesaria para que pudiéramos producir una sanción que tuviera el prestigio que materia tan grave parece exigir al ser tratada por esta Convención.

En presencia, entonces, de la urgencia del tiempo, de la gravedad del asunto, y del convencimiento mutuo de que dentro de la Constitución nacional hay todos los medios necesarios para producir en el país los progresos que hemos visto en sus diversas partes, progreso asombroso que se ha desarrollado de una manera poco común, se ha pensado que era procedente, recto y recatado no tocar, por ahora, el texto constitucional, y dejarlo en su respetable integridad.

Es cuanto tengo que informar sobre los móviles de este proyecto.

Sr. Molina—Pido la palabra.

Yo, señor presidente, podría anticipar, con los datos que tengo, el resultado de la votación respecto de este proyecto, afirmando que tendrá una considerable mayoría en su favor.

Como no estoy de acuerdo con él y como no quiero hacer debate, me limi-

taré á decir sencillamente que pienso que es una obra de defensa nacional el establecimiento de puertos libres en el sur de la República; y que, por ese motivo, no votaré en favor del proyecto que está en discusión, puesto que creo necesaria la reforma.

Pero, por otra parte, respeto los motivos íntimos que pueden haber hecho cambiar de opinión á la mayoría de esta Convención, no siendo mi objeto otro que dejar constancia de mi voto.

He dicho.

Sr. Ayarragaray — Pido la palabra.

Tengo que salvar una situación personal, señor presidente, y en consecuencia dejar constancia de mis ideas en el Diario de sesiones; y por mucha que sea mi violencia, al interrumpir el rápido y tranquilo desenlace que debe tener esta sesión, después de los incidentes que han complicado las soluciones, no puedo eximirme de lo que considero un acto de conciencia parlamentaria. Mi voto silencioso podría interpretarse como el resultado de un cambio en mis convicciones, que están muy lejos de haberse debilitado.

Declaro que, en el curso del debate de la sesión anterior, al discutirse el inciso 1.º del artículo 67, se ha extraviado por completo el concepto y los propósitos de la reforma, á tal punto, que es preciso, antes de la votación, restablecer el espíritu primitivo que la inspiró, por más que esté clara y preceptivamente expresado en la ley de convocatoria, que al mismo tiempo fija el alcance de nuestro mandato.

El voto que en la sesión pasada, y á última hora, eliminó del despacho de la mayoría las palabras *territorios del sur,* ha desarticulado de un golpe el sistema rentístico y económico de la Constitución, y dado al acto una gravedad y una transcendencia que no puede escapar á ningún espíritu reflexivo.

Cuando la mayoría de la comisión presentó su despacho aconsejando los puertos francos en el sur, lo hizo teniendo en vista fines nacionales ; fines nacionales, que son los que dan actualidad y hacen necesaria la reforma de la Constitución, porque en ningún caso podía encararse esta cuestión con un criterio regional; porque los territorios del sur y los territorios del norte no pueden equipararse para los fines que la reforma se propone, pues tienen una complexión geográfica y económica completamente diversa y antagónica.

Quiero, pues, precisar con rapidez los antecedentes que hacen necesaria la reforma del inciso, que es insuficiente para llenar necesidades imperiosas, reclamadas hoy por el pueblo de la República. Y esta insuficiencia del inciso responde, sobre todo, á las circunstancias históricas en que él fué sancionado.

¿Quién había de pensar, el 53 ó el 60, en extender hacia el sur nuestra población, y en comprender en los beneficios de la legislación tan lejanos territorios? ¿Quién ignora que, entonces, apenas si llegaban á ellos las preocupaciones del pueblo y del gobierno, cuando se consideraban las regiones australes como páramos desiertos, inhabitables y helados? ¿Quién ignora, que hace veinte años, para los fines de la legislación, las columnas de Hércules de la República, se levantaban en realidad en Bahía Blanca?

Cuando el inciso 1.º se sancionó, el país estaba conmovido, y debía estarlo por mucho tiempo aún, por las luchas civiles; tenía que atender á sus necesidades inmediatas y próximas; tenía una complexión mediterránea y colonial que persiste y que esta reforma la corregiría; carecía, en consecuencia, de espíritu de expansión, y los hombres más ilustres, apenas si alcanzaban á abarcar el conjunto de las necesidades nacionales.

Por estas razones, resulta, ahora, ese inciso con insuficiencias que perjudican la acción eficaz del gobierno, en cierto sentido; y esa insuficiencia resalta más aún, ante el concepto económico de la nueva época.

La reforma proyectada tiene por objetivo principal fines de población en los territorios del sur. ¿Por qué allí y no en los otros? Porque carecemos de costas marítimas pobladas y civilizadas; porque necesitamos puertos en el Atlántico; porque necesitamos cambiar la configuración mediterránea del país; porque debemos completar la economía y organización de la República con puertos y salidas fáciles al exterior; porque debe-

mos ejercitar una política colonial y económica que sirva de complemento á os sacrificios que venimos haciendo para aumentar nuestra flota y afianzar en el sur nuestro poder marítimo!

Un gobierno no desempeña funciones ideales, ni descuida lo que es vital para el desarrollo de un país; un gobierno debe siempre atender las necesidades más premiosas de su época.

¿Qué interés superior existe en este momento, al de poblar nuestros territorios australes; qué propósito más fecundo que llevar la acción legislativa hasta ellos para incorporarlos al movimiento de progreso nacional? No puede haber, no, preocupación superior!

Voy á terminar.

He dicho, y hoy lo repito, porque lo creo de oportunidad, sobre todo después de haber asegurado el convencional doctor Bermejo, en sesión anterior, que España llevó su acción pobladora á la Patagonia: sólo mandó allí algunos apostaderos militares, accidentales, para defender esas posesiones de América de la usurpación, en algunas de las guerras sostenidas en Europa.

Nosotros tenemos que corregir la iniciación y el plan de población que la colonia estableció en el territorio argentino, porque buscamos intereses diametralmente opuestos; mientras la colonización española marchaba atraída por la leyenda del oro hacia las regiones mediterráneas, nosotros debemos ir hacia las costas marítimas y fluviales, atraidos por la agricultura, la ganadería, el comercio y el fácil contacto con el exterior.

Por los motivos expresados, pues, creo que necesitamos echar en los territorios del sur las bases de futuras provincias, que no sólo sigan las oscilaciones de nuestro destino sino que sirvan mañana no mas, de baluarte avanzado á nuestra nacionalidad.

Repito: á pesar de estas consideraciones, que parecen determinaran mi voto en contra, votaré por el proyecto que acaban de presentar distinguidos miembros de esta Convención, pero por motivos públicos y notorios.

Me parece que hay consideraciones políticas y económicas de actualidad, que se relacionan con nuestro destino y con nuestra seguridad nacional, que hacen necesaria y eficaz la reforma, que deploro y siento en el alma que haya fracasado de una manera tan desgraciada!

He dicho.—(*Aplausos*).

Sr. Ferrer—Pido la palabra.

Simplemente para explicar la razón de mi firma puesta al pie del proyecto que acaba de presentarse.

Habiendo tomado parte en el debate que ha producido el dictamen de la mayoría y el de la minoría de la comisión, resultaría bien extraño subscribir un proyecto que deja sin efecto todo lo hecho y que vuelve las cosas al estado primitivo. Pero, si bien se observa, se encontrará que mi conducta es perfectamente consecuente con las ideas que he manifestado.

He considerado un peligro, y un peligro grave para la República, y especialmente para las provincias argentinas limítrofes con los territorios del norte, la concesión de puertos libres en esos territorios; y ante ese peligro positivo, ante ese mal real, no vacilo en sacrificar el porvenir que pudieran adquirir los territorios del sur por medio de la franquicia de que se trata.

Es por esta razón que he subscrito ese proyecto, prefiriendo del mal el menos.

Sr. Aparicio—Pido la palabra.

Yo desearía saber del señor convencional que ha hecho la moción que se discute, en qué condiciones queda la sanción dada por la Convención sobre este punto en la sesión anterior. Sin haberse hecho moción de reconsideración, yo creo que no puede tratarse este asunto, puesto que ya hay una sanción anterior recaida sobre él.

Sr. Presidente—Me permitirá que le observe el señor convencional que ha resuelto la Convención usar de la facultad que le acuerda el artículo del reglamento que permite alterar el procedimiento ordinario. Y es con ese motivo que estamos en la discusión del asunto en general.

Sr. Aparicio—Pero, sin reconsiderar, me parece que no se puede volver sobre lo sancionado.

Sr. Presidente — La Convención ha creido que puede hacerlo.

Sr. Molina—Pido la palabra.

Me parece que el señor presidente está en un error reglamentario, diré así.

El artículo 91, que ha citado el señor Convencional por Corrientes, permite en efecto á la cámara, en este caso á la Convención, apartarse de él en puntos relativos al orden, á la forma de la discusión; nada más. Pero de ninguna manera permite que de un modo,—permítaseme la palabra, no la aplico al caso, hablo en general,—de un modo encubierto se viniera á votar por simple mayoría lo que el reglamento ha querido que sea por dos tercios de votos.

De manera que la Convención se puede apartar del reglamento; pero siempre que se trate de cuestiones relativas al orden, á la forma de tratar un asunto; jamás cuando se trata de la manera y de la cantidad de votos que se necesita para una sanción; porque sinó, bastaría que una simple mayoría declarase en cada caso que se aparta del reglamento, para que se reconsiderasen las sanciones sin necesidad de los dos tercios de votos. En una palabra: sería echar por tierra el reglamento.

Sr. Presidente — Observaré al señor convencional que las modificaciones para las cuales se necesitaría otro procedimiento, serían aquellas modificaciones estables, aquellas que permanecerían como introducidas al reglamento.

Aquí se trata de una modificación en un caso, que es al que se refiere el inciso 7.° del artículo 91.

Para terminar la cuestión, el señor secretario se servirá leer el artículo 178 del reglamento.

—Se lee: «Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de los artículos de este reglamento, deberá resolverse inmediatamente por una votación de la cámara previa la discusión correspondiente».

Sr. Molina — Perfectamente, señor; corresponde que la Convención decida si este es un caso de reconsideración, ó si puede apartarse—si el señor presidente quiere que plantee la cuestión en otros términos,—si puede apartarse del reglamento en materia de fondo.

Sr. Presidente—Lo que debo poner á votación es si la Convención tiene facultad para ocuparse de este asunto.

Sr. Molina—No, señor presidente. El señor presidente tiene que poner á votación mi proposición tal como yo la someto, no como él lo desee.

Sr. Presidente—Tengo que proponer la votación tal como la Convención resuelve que la ponga.

Sr. Molina—Tal como la hago, pudiendo la Convención rechazar ó aceptar la moción.

Sr. Presidente — Muy bien; no tengo inconveniente, no hago discusión de atribuciones; pero entendía que lo mismo era poner á votación la proposición del señor convencional que la que yo hacía.

¿Cómo es la proposición del señor convencional?

Sr. Molina—La proposición es ésta: si el artículo 91 del reglamento faculta á la Convención para apartarse del mismo en materia de fondo; es decir, en cuanto al número de votos.

Sr. Balestra—Para tratar este asunto sin reconsideración. Esta sería la fórmula concreta.

Sr. Presidente—Voy á poner á votación la moción del señor convencional.

Varios señores convencionales—No ha sido apoyada.

Sr. Lacasa—Me parece que el modo de evitar esta votación sería resolver si se reconsidera ó no el asunto, para lo cual creo que hay más de dos tercios de votos; y entonces quedaría eliminada esta dificultad reglamentaria.

Sr. Aparicio—Yo apoyo, porque es la manera de regularizar el debate, la moción de reconsiderar el asunto; no obstante de estar en contra del nuevo proyecto.

Sr. Balestra—Puede darse lectura á la moción.

Sr. Secretario Ovando—Es en estos términos: si el artículo 91 del reglamento faculta á la Convención para apartarse del mismo....

Sr. Balestra—Podríamos poner concretamente: «para apartarse del mismo *y tratar el asunto pendiente sin necesidad de reconsideración*».

Sr. Molina—Perfectamente.

Sr. Pérez—Yo voy á votar en contra

de esta moción; pero votaré en favor de la reconsideración.

Así es que quiero dejar establecido que si esa moción no pasa, no por eso perdemos el derecho de votar la moción de reconsideración del asunto.

Sr. Balestra—Apoyo la indicación hecha por el señor convencional por Jujuy.

Debemos afrontar francamente la cuestión de reconsideración. No me parece que cuadra á un cuerpo de la importancia y seriedad de este, rehuir el cómputo exacto de las voluntades, ya que tratamos de proceder con el mayor número de ellas.

De manera que hago moción de reconsideración del asunto.

—Suficientemente apoyada, entra en discusión.

Sr. Molina—Veo que se entra al fin por donde yo quería que se entrara: por la reconsideración.

Por consiguiente, retiro mi moción y votaré porque lo que procede es la reconsideración.

—Se aprueba la moción, contra tres votos.

Sr. Balestra—El voto de reconsideración que se ha dado es con el objeto de sacar estos escombros que están ocupando el camino y abrir la puerta por donde debe entrar el proyecto que se ha presentado. De manera que lo que entrará ahora en discusión es ese proyecto.

Sr. Presidente—Está en discusión el proyecto de que se ha dado lectura.

—No haciendose uso de la palabra, se vota en general y es aprobado.

Sr. Presidente—Está en discusión en particular.

Sr. Carrasco—Pediría á alguno de los autores del proyecto que explique su alcance.

Sr. Mantilla—¿El alcance?... Es corto y es largo, según se entienda. — (*Risas*).

Sr. Doncel—Pido la palabra.

¿Qué está en discusión?

Sr. Presidente—El proyecto en particular.

Sr. Doncel—No puede discutirse nada en particular.

Sr. Presidente—Todo asunto, dice el reglamento, pasa por dos votaciones.

Sr. Doncel—Estas sanciones parciales que hemos estado pronunciando tienen que formar un cuerpo para comunicarlo al poder ejecutivo.

Sr. Presidente — Después se tratará del cuerpo de reformas.

Me parece que lo más procedente ahora es cumplir el reglamento y votar en particular.

—Se vota en particular, y resulta afirmativa.

Sr. Secretario Ovando—La resultante de las resoluciones tomadas por la honorable Convención está expresada en el proyecto que voy á leer.

La Convención nacional, reunida en la capital de la República, á los efectos de la ley núm. 3507 de 8 de septiembre de 1897,

SANCIONA

Artículo 1.º Refórmanse los artículos 37, 87 y 67 en su inciso 1.º, de la Constitución nacional, en la siguiente forma:

Art. 37. La cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la capital, que se considerarán á este fin como distritos electorales de un solo estado y á simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes ó fracción que no baje de dieciséis mil quinientos. Después de la realización de cada censo, el congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada diputado.

Art. 87. Ocho ministros secretarios tendrán á su cargo el despacho de los negocios de la nación y refrendarán y legalizarán los actos del presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia. Una ley especial deslindará los ramos del respectivo despacho de los ministros.

Art. 2.º No hacer lugar á la reforma del inciso 1.º del artículo 67.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo de la República para que se cumpla en todo el territorio de la nación y publíquese.

Dado en la sala de sesiones de la Convención nacional, en Buenos Aires, á 15 de marzo de 1898.

Sr. Balestra—Pido la palabra.

Voy á permitirme hacer dos pequeñas observaciones al proyecto de decreto.

Al principio, donde dice: *refórmanse*, propongo que se diga: *quedan reformados*, porque va en cosa pasada.

La otra observación es respecto á la sanción de hoy. Me parece que, siendo un hecho negativo, no hay por qué men-

cionarlo; los hechos negativos no producen nada.

Sr. Ferrer—Ha habido tres sanciones: dos afirmativas y una negativa; hay que hacer constar que ha resultado negativa.

Sr. Balestra—Queda constancia en el acta y en los debates; pero no puede incorporarse desde que no existe reforma.

Sr. Pérez—Para la comunicación al poder ejecutivo.

Sr. Balestra—Para eso no hay inconveniente de ninguna clase.

Sr. Sánchez Viamonte—Pido la palabra.

Propongo que en vez de decir *no hacer lugar*, se diga que se declara innecesaria la reforma.

Sr. Presidente—Hay que comunicar cómo se ha sancionado.

La Convención resolverá si estas reformas han de ser firmadas por todos los señores convencionales en una sesión ó si han de firmarlas en secretaría.

Ha sido práctica, en las anteriores convenciones celebradas, firmar todos los convencionales.

Sr. Carrasco—Eso debe hacerse en otra sesión; porque además debe firmarse el acta de clausura.

Sr. Presidente—Si la Convención no resuelve otra cosa, estas reformas serán firmadas en una sesión especial, que podría celebrarse el día de mañana.

Sr. Aparicio—Creo que no habría necesidad: basta que se ponga en secretaría el acta y la firmemos allí.

Hago moción en este sentido.

Sr. Balestra—Hago moción para que pasemos á cuarto intermedio.

IMPRESIONES Y GASTOS

Sr. Ayarragaray—He dejado sobre la mesa de secretaría un proyecto para terminar hoy con nuestras tareas, y deseo se dé lectura.

Sr. Balestra—Retiro mi moción para oir el proyecto del señor convencional por Entre Ríos.

Sr. Ayarragaray—Muchas gracias.

PROYECTO DE DECRETO

La Convención nacional,

DECRETA:

Artícul 1.° —Autorízase al señor presidente para contratar la reimpresión en un solo volumen de las actas de sesiones que celebraron la asamblea constituyente de 1853 y las convenciones reformadoras de 1860, 1868 y del presente año. Quedan encargados los señores secretarios de la Convención para hacer la publicación mencionada.

Artículo 2.° Los señores secretarios procederán al archivo de todos los documentos y papeles electorales de la presente Convención, en la forma establecida por la honorable cámara de diputados, en la resolución fecha 16 de julio de 1897, conservando en secretaría las actas originales.

Artículo 3.° Autorízase al señor presidente de la Convención para invertir, de los fondos votados por la ley núm. 3057, del 3 de septiembre de 1897, hasta la suma de doce mil pesos ($ 12.000) moneda nacional, en remunerar á los taquígrafos y empleados de secretaría por los servicios que han prestado, en el pago de los gastos efectuados y de la impresión autorizada.

Artículo 4.° Queda autorizado el señor presidente para aprobar el acta de la presente sesión y expedir á los convencionales los diplomas correspondientes.

Artículo 5.° Comuníquese al poder ejecutivo, á sus efectos.

Lucas Ayarragaray.

Sr. Ayarragaray—Es la hora avanzada, y como estoy seguro que los señores convencionales desean terminar sus tareas, no contrariaré ese propósito. Las razones que aconsejan la sanción inmediata de este proyecto, surgen del texto mismo de sus disposiciones.

Se informa y prestigia por sí mismo.

Hago moción para que se trate sobre tablas.

—Apoyado.

—Se vota si se trata sobre tablas, y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Debo hacer presente á la Convención que los señores secretarios me han manifestado que no aceptan compensación alguna pecuniaria por sus servicios. Así es que el cálculo de 12000 pesos, que se ha hecho, ha sido prescindiendo de los sueldos de estos señores.

Me parece que pudiera dárseles las gracias por el servicio prestado.

—Asentimiento.

Sr. Lacasa—Iba á manifestar que la renuncia que han hecho los señores secretarios, á mi juicio no se les debe aceptar. Los precedentes que á este respecto existen, de otras convenciones, son análogos. En la convención del 60 los secretarios renunciaron su remuneración, y la Convención no aceptó.

Se puede agradecerles el desprendimiento, pero dejar á la presidencia que les abone su sueldo como á todos los demás empleados, porque tienen un trabajo bastante grande.

Yo haría moción para que se votara por la Convención.

Sr. Presidente—Eso es de la discusión en particular.

Está en discusión en general.

—Se aprueba en general el proyecto en discusión.

—En discusión el artículo 1.º

Sr. Carrasco—Yo haría moción para que se den por aprobados los artículos no observados.

Sr. Guastavino—Pido la palabra.

Yo voy á votar en contra, porque creo que esta Convención no tiene facultad para legislar sobre esto. Es asunto de la competencia exclusiva del congreso; es obra de una ley y no de una Convención reformadora de la Constitución, que ha sido convocada para eso, y nada más.

He dicho.

Sr. Ayarragaray—Pido la palabra.

Señor presidente: el gasto ha sido autorizado por la ley del congreso convocando á la Convención; no votamos fondos, porque no podríamos hacerlo. Pero la Convención debe disponer la publicación de las sesiones.

Sr. Guastavino—¿Las anteriores?

Sr. Ayarragaray—Como un antecedente necesario para el comentario de esta misma reforma. Son antecedentes que deben figurar en un cuerpo de disposiciones para facilitar el estudio y el comentario de la Constitución.

—Se vota el artículo en discusión, y es aprobado, siéndolo también el 2.º.

—En discusión el artículo 3.º

Sr. Lacasa—Aquí pediría que se aumentara á catorce mil pesos la partida. El aumento de dos mil pesos sería para remunerar los trabajos extraordinarios que han tenido que hacer los secretarios.

Sr. Presidente—Tendría que votarse por partes el artículo.

Sr. Alvarez (A.)—Pido la palabra.

Si fuera rechazada esa moción, yo propondría que se acordara un mes de sueldo á todos.

Sr. Pérez—Comprendidos los porteros de ambas cámaras.

Sr. Presidente—Están comprendidos todos; pero el cálculo que se ha hecho no es para acordar un mes de sueldo, sino quince días. Si fuera un mes, habría casi que duplicar la cantidad.

Se votará en la forma propuesta.

—Afirmativa.

Sr. Lacasa—Podría votarse ahora el agregado.

Varios señores convencionales — Ya se ha votado.

Sr. Molina—Voy á votar en contra de ese agregado, y he pedido la palabra para que no parezca mi voto como un acto de mala voluntad hacia los señores secretarios, sino que no quiero quitarles la gloria de haber hecho la manifestación de servir gratuitamente á la Convención.

Sr. Presidente — Debo hacer presente á la Convención que reiteradamente he hablado de esto con los señores secretarios, y todo empeño ha sido inútil para hacerlos aceptar retribución pecuniaria de ninguna especie.

Sr. Lacasa — En vista de esto, me bastará que la Convención les signifique por una nota su agradecimiento.

Sr. Presidente — Así se hará.

— En discusión el artículo 4.º

Sr. Uriburu — Este artículo no debe votarse, porque la Convención no puede hacer esa delegación. La aprobación del acta es la última y definitiva sanción, y debe ser hecha por la Convención misma.

Sr. Balestra — Hago moción para pasar á cuarto intermedio mientras se redacta el acta.

— Se pasa á cuarto intermedio.

REFORMAS SANCIONADAS POR LA CONVENCIÓN

Sr. Presidente—Continúa la sesión.

Va á darse lectura de las reformas que la Convención ha sancionado.

La Convención nacional, reunida en la capital de la República, á los efectos de la ley número 3507, de 3 de septiembre de 1897,

SANCIONA

Primero: Quedan reformados los artículos 37 y 87 de la Constitución nacional en la siguiente forma:

Art. 37. La cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la capital, que se consideran á este fin como distritos electorales de un solo estado, y á simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes ó fracción que no baje de diez y seis mil quinientos. Después de la realización de cada censo, el congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada diputado.

Art. 87. Ocho ministros secretarios tendrán á su cargo el despacho de los negocios de la nación y refrendarán y legalizarán los actos del presidente, por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia. Una ley especial deslindará los ramos del respectivo despacho de los ministros.

Segundo. No hacer lugar á la reforma del inciso 1.º, artículo 67 de la Constitución.

Tercero. Comuníquese al poder ejecutivo de la República, para que se cumpla en todo el territorio de la nación, y publíquese.

Dado en la sala de sesiones de la honorable Convención nacional, en Buenos Aires, á quince de marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

NORBERTO QUIRNO COSTA,
Presidente.
Leonidas Echagüe,
Vicepresidente 1.º
Valentín Virasoro,
Vicepresidente 2.º

Brígido Terán.—Alejandro J. del Carril.—Pablo Lascano. — Mariano de Vedia.—Bartolomé Mitre. —Agustín Alvarez.— Ponciano Vivanco. — Silvano Bores.—Gabriel Carrasco.—J. M. Alvarez.—Carlos Salas.—Juan B. Siburu. — Francisco Uriburu. — Isaac M. Chavarría.—Armando Zavaleta. — Carlos Doncel.—Domingo Morón.—Zabá Z. Hernández.—Honorio Leguizamón.— Victor M. Molina.—Manuel Quintana. — Antonio Bermejo. — Benjamín Figueroa.—Marco Avellaneda.—Marco M. Avellaneda.—M. A. Montes de Oca. — Juan Balestra. — Ernesto Colombres. — Gaspar Ferrer. — Rafael Castillo.—J. V. González.—Calixto de la Torre.—Abel Bazán. —F. Díaz Ibarguren. — Benjamín Giménez.—Estanislao S. Zeballos. — Domingo Regules. — Juan C. Isella, — José Gálvez. — Wenceslao Pacheco. — Guillermo Achával. — Lucas Ayarragaray. — José M. Guastavino. — Juan Antonio Argerich.—Manuel J. Campos.—Julio Carrié. — Dardo Rocha. — Tomás J. Luque.—Justo P. Ortiz.—Remigio Molinas. — Teófilo García. — Luis Lagos García. — Manuel F. Mantilla. — M. Sibilat Fernández. — Cástulo Aparicio.—Manuel M. de Iriondo.—Carlos Rodríguez Larreta.—Gregorio Romero.—Daniel J. Dónovan.—Adolfo Mugica.—Angel Ferreira Cortés. —Joaquín M. Cullen.—Ramón Calderón.— M. Ahumada. — Julio A. Roca.—Pastor Lacasa.

Juan Ovando. — Alejandro Sorondo.
Secretarios.

Sr. Presidente—Señores convencionales: al terminar las sesiones de la Convención, os invito á que nos pongamos de pie.

—De pie los señores convencionales y todos los concurrentes, continúa el señor presidente:

Significamos así nuestros votos por que las reformas que acabamos de sancionar á la Constitución nacional, sean benéficas para la República! Los significamos también para que la Divina Providencia siga dispensando á nuestra patria su poderoso auxilio, á fin de que se encamine á sus grandes destinos! — (*¡Muy bien, muy bien! Aplausos en la barra.*)

— En seguida se lee y aprueba el acta, terminando la sesión á las 6.15 p. m.

CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE

1852-1854

DECRETO

FIJANDO EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE PARA LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE, EN LA CIUDAD DE SANTA FE

Paraná, noviembre 8 de 1852.

El Director provisorio de la Confederación Argentina.

Hallándose ya reunidos los diputados de doce de las provincias confederadas, convocadas al Congreso general constituyente, con arreglo á las disposiciones del acuerdo del 31 de mayo en San Nicolás de los Arroyos.—Considerando que es de una necesidad urgente para la República, proceder á la instalación del Congreso general de la nación, en conformidad con el voto uniforme de todos los pueblos argentinos; y que los diputados de la provincia de San Juan, únicos que aún no están incorporados, lo estarán á tiempo de poder tomar la parte que les corresponde en las deliberaciones de esta augusta corporación; haciendo uso de las facultades que le están conferidas por el mencionado acuerdo de todas las provincias, ha resuelto y decreta:

Artículo 1.° El Congreso general constituyente de las provincias de la Confederación Argentina, será instalado solemnemente, por el Director provisorio, en el día 20 del presente mes, en la ciudad de Santa Fe.

Art. 2.° Los diputados de las provincias presentes, serán invitados á reunirse en sesiones preparatorias, con el objeto de examinar los poderes respectivos y nombrar de entre sus miembros, el que haya de desempeñar las funciones de presidente del acto.

3.° Queda encargado el Excmo. señor gobernador de la provincia de Santa Fe, de ordenar el arreglo del local necesario para la instalación del Congreso y las oficinas para su despacho.

4.° El día 20 del presente mes, será considerado fiesta nacional en todas las provincias. Los gobiernos de aquellas á quienes no pueda llegar oportunamente la comunicación de este decreto, designarán un día inmediato á su recepción que deberá considerarse como fiesta nacional, por la instalación del Congreso constituyente.

5.° El Director provisorio y los diputados al Congreso, concurrirán el mismo día 20, á un solemne Te-Deum, en la iglesia matriz de Santa Fe, antes de proceder al acto de instalación.

6.° Por el ministerio de relaciones exteriores, se comunicará el presente decreto á todos los diputados, á los gobiernos de las provincias confederadas y á los agentes diplomáticos extranjeros acreditados cerca del gobierno de la Confederación, y á los de ésta, residentes en el extranjero.

7.° Publíquese y dése al Registro oficial.

JUSTO J. DE URQUIZA.
LUIS J. DE LA PEÑA.

DECRETO

DISPONIENDO QUE EL EXCELENTÍSIMO GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SANTA FE INSTALE EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Paraná, noviembre 18 de 1852.

El Director provisorio de la Confederación Argentina.

Debiendo partir instantáneamente al frente del ejército de la provincia, para repeler la invasión hecha por el gobierno de Buenos Aires; y deseando que la reunión del Congreso nacional no sea retardada; en uso de la facultad que le compete por el acuerdo de San Nicolás de los Arroyos, decreta:

Artículo 1.° El gobernador y capitán general de la provincia de Santa Fe, instalará solemnemente el Congreso nacional el día 20 del presente, como delegado para este acto, del Director provisorio de la Confederación.

Art. 2.° Comuníquese y publíquese.

URQUIZA.
LUIS J. DE LA PEÑA.

CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE (*)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PÉREZ (FRAY MANUEL)

En Santa Fe, á 15 de Noviembre de 1852

SUMARIO.—Nombramiento de presidente y secretarios provisorios del cuerpo.—Designación de una comisión para el examen de los poderes presentados por los señores diputados.

PRESENTES

José Manuel Pérez, Presidente
Eusebio Blanco
Juan del Campillo
Pedro Díaz Colodrero
Agustín Delgado
Adeodato de Gondra
Juan María Gutiérrez
Delfín B. Huergo
Manuel Leiva
Benjamín J. Lavaisse
Manuel Padilla
José Quintana
Luciano Torrent
Clemente J. Villada
Salustiano Zavalía
Pedro Centeno
Facundo Zuviría

En Santa Fe, á quince de noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos los señores diputados inscriptos al margen, con el objeto de arreglar en sesiones preparatorias todo lo concerniente á su solemne instalación en Congreso, pidió la palabra el señor Zuviría y expuso que, según la práctica de otras corporaciones de igual clase, y para guardar el orden debido en las deliberaciones, debería ser nombrado, mientras durasen las sesiones preparatorias, para presidente provisorio, el más anciano de los señores diputados presentes, y para secretario interino, el más joven.

Conformes los demás señores con esta indicación, tomó el cargo de presidente accidental, el reverendo padre F. Manuel Pérez, y de secretario interino, el doctor don Delfín B. Huergo, por concurrir en ellos las calidades expresadas. El señor Leiva observó en seguida, que, lo primero de que debía ocuparse la reunión de los señores diputados, era la revisión de los poderes provinciales que los acreditaban. Admitida la observación, el señor presidente nombró una comisión de cinco diputados, compuesta de los señores Campillo, Zavalía, Delgado, Lavaisse y Gondra, para la revisión general de los poderes, y otra de tres, compuesta de los señores Quintana, Padilla y Villada, para que examinasen los poderes de los cinco señores diputados que componían la primera comisión.

El señor Gutiérrez hizo la indicación de que el señor presidente debía significar á la comisión, que su informe debía

(*) Véase en el apéndice de estas sesiones: Circular invitando á los gobernadores de provincia á una reunión en San Nicolás de los Arroyos;—Acuerdo celebrado entre los excelentísimos gobernadores de las provincias Argentinas, en San Nicolás de los Arroyos, el 31 de mayo de 1852;—Pacto federal del 4 de enero de 1831.

ser por escrito y que al redactarlo debía también hacer mención de los diputados que no han concurrido hasta hoy á su destino, y si era posible, de las causas de su retardo; pues en una de las provincias cuyos diputados debían ya estar en su destino, eran notorias las dificultades que habían embarazado hasta hoy su incorporación.

El señor Leiva apoyó esta indicación. El señor Delgado dijo que creía efectivamente oportuno que se hiciese mención de la ausencia de los señores diputados que no habían concurrido hasta hoy á su destino, pero que la comisión no podía tener los datos y conocer las causas que hubiesen retardado su arribo. Después de varias observaciones sobre esta indicación, por los señores diputados, resolvió el señor presidente que se pusiese en votación.

El señor Gondra dijo, que veía que la comisión debía limitarse al examen de los poderes, pues desde que el señor Director provisorio en su decreto último dice, que los diputados á que se hace referencia, deben llegar pronto, debe suponérsele en posesión de datos oficiales, para saber que no deben tardar en incorporarse al Congreso, y así cree inútil que se haya mencionado.—El señor Zuviría dijo, que él no votaría mientras no se precisasen los términos de la indicación, y se hiciese moción por escrito como era práctica; porque la indicación, tal cual se había hecho, contenía varias partes, y que estaba conforme con las unas y disconforme con las otras. Que si se reducía únicamente á que se hiciese mención de la ausencia de los diputados que no se habían incorporado, estaría conforme; pero que para hablar de las causas que habían impedido su incorporación, era necesario estar en posesión de datos oficiales. El señor Huergo observó, que creía que el pensamiento del señor diputado de Entre Ríos, al hacer esta indicación, era que la comisión al redactar su informe, debía mencionar la ausencia de los diputados que aún no han llegado á su destino, para que los diputados reunidos pudiesen, en vista del informe de la comisión, tomar esto en consideración si lo creían oportuno y que en este sentido apoyaba su moción. El señor Gutiérrez formuló entonces por escrito su indicación, en los términos siguientes:

Si la comisión, al redactar su informe, hace ó no mención de los diputados que aún no han llegado á su destino. Resultó la afirmativa.

Hizo en seguida moción el señor diputado Gutiérrez, para que se nombrase otra comisión encargada de redactar la fórmula del juramento que los diputados debían prestar para su incorporación.—Pero se observó por varios de los señores diputados, que mientras no se examinasen los poderes, y constase su validez, no podían ocuparse de ninguna otra deliberación, y el señor Gutiérrez retiró su moción hasta la sesión siguiente, que debía verificarse luego que las comisiones nombradas para el examen de los poderes, avisasen al señor presidente estar expeditas para presentar su informe.

FR. JUAN MANUEL PÉREZ.
Delfín B. Huergo,
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PÉREZ (FRAY. MANUEL)

En Santa Fe, á 16 de Noviembre de 1852

SUMARIO.—Aprobación del acta anterior.—Lectura del primer informe de la comisión nombrada para la revisión general de poderes y el proyecto de ley que la acompaña.—Nombramiento de dos comisiones, la primera para redactar la fórmula del juramento que deben prestar los diputados, y la segunda para informar sobre el ceremonial.—Indicaciones sobre el nombramiento de presidente del congreso.

PRESENTES
Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Gondra
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Padilla
Quintana
Torrent
Villada
Zavalia
Zenteno
Zuviría

En Santa Fe, á 16 de noviembre de 1852, reunidos á las 7 de la noche, los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente proclamó abierta la sesión. Se aprobó y firmó el acta de la sesión anterior. Leyóse el primer informe de la comisión nombrada para la revisión general de poderes y el proyecto de ley que la acompaña; el señor Gutiérrez pidió la palabra y expuso que, deseaba saber si le sería permitido hacer una observación sobre una palabra inexacta que contenía el informe de la comisión, pues en su concepto debía decirse: Gobierno creado ó establecido, en lugar de *constituido.* Después de un ligero debate en que algunos de los miembros de la comisión observaron, que aunque creían que todas estas palabras iniciaban la misma idea, no tendrían inconveniente en que se sustituyese, el señor Zuviría pidió la palabra y dijo que, no entraría á averiguar el valor de las palabras en cuestión, sino á hacer tan sólo una observación, para que no se estableciese un mal precedente. Que los señores diputados no tenían derecho para reformar los informes que se presentasen por las comisiones, sino solamente los proyectos de ley que se sometiesen á discusión, porque de otro modo se expondrían á dilaciones interminables. Puesto á discusión el artículo 1.° del proyecto, fué aprobado unánimemente. Se leyó y puso á discusión el artículo 2.°. El señor Zavalía expuso las razones que la comisión había tenido en vista para encontrar insuficientes los poderes del diputado suplente por la provincia de Córdoba, doctor Villada, pues si bien constaba la elección hecha por la mesa electoral, autorizada por un escribano, no tenía el exequatur del poder ejecutivo. El señor Lavaisse obtuvo la palabra y dijo, que á pesar de considerar insuficientes como miembro de la comisión, los poderes del doctor Villada, creía que había un medio de subsanarlo, pues tenía entendido que el señor Director había recibido del gobierno de Córdoba una nota oficial, en la que se le participa la elección hecha en la persona del doctor Villada para diputado de Córdoba, lo que en su concepto bastaría para legalizar el nombramiento.

Varios señores hicieron observaciones sobre este punto. El señor Huergo dijo, que podía precisarse la indicación del señor diputado de Santiago, reduciéndola á saber si en la opinión de los señores senadores diputados reunidos, bastaría la nota del gobierno de Córdoba, de que se ha hecho mención, y que cree que efectivamente se ha dirigido al ministro de relaciones exteriores, para declarar válidos los poderes del doctor Villada. El señor Zuviría tomó la palabra y dijo, que podía conciliarse todo, suprimiendo el artículo 2.° y que los poderes del doctor Villada, luego que pudiese obtener la nota del gobierno de Córdoba, de que se ha hecho mención, se pasasen á la comisión que debía de examinar los poderes de los demás señores que aún no han presentado los suyos, para que ésta, en vista de este documento, informase lo que creyese oportuno.

Puesto á votación el artículo 2.°, se acordó que se suprimiese. Se puso en seguida á votación el artículo 1.° del proyecto presentado por la segunda comisión revisadora de los poderes de la primera, y fué unánimemente aprobado. Se pasó en seguida á cuarto intermedio. Vueltos los señores senadores diputados á la sala, el señor Zuviría pidió la palabra y dijo, que había recibido hoy mismo una nota oficial del gobierno de Salta, en que, á consecuencia de la enfermedad que había detenido en su marcha á este destino al señor diputado de Salta, general don Rudecindo Alvarado, ordena la legislatura de la provincia le haga saber que confía en su patriotismo para que luego que mejore el estado de su salud y aún sobreponiéndose á las órdenes de su enfermedad, prosiga su marcha; y que la provincia de Salta está resuelta, concurran ó no sus diputados al Congreso, una vez instalado en mayoría, á acatar y obedecer religiosamente sus disposiciones. Que por lo que pueda importar á la fuerza moral del Congreso, pide se lea esta nota; la que fué leída en seguida por el secretario.—El señor presidente dijo en seguida, que creía oportuno se nombren dos comisiones, la 1.ª para redactar la fórmula del juramento que deben prestar los diputados; la 2.ª para informar sobre el ceremonial que debe observarse el día de la instalación; y que creía también conveniente se procediese en la sesión siguiente, al nombramiento de presidente del congreso. —El señor Delgado observó que el nombramiento de presidente debería dejarse para la última sesión preparatoria.

El señor Zuviría apoyó esta opinión, y se acordó así por los demás señores senadores diputados. Después de una ligera discusión, se acordó en seguida, que el señor presidente que se nombrase, ordenaría lo que creyese más oportuno para el mejor orden en el día de la instalación del Congreso. El señor presidente nombró en seguida para redactar la fórmula del juramento, una comisión compuesta de los señores Campillo, Gondra y Lavaisse. El señor Zuviría pidió la palabra y dijo que quería hacer algunas indicaciones sobre la fórmula del juramento que debían prestar los señores senadores diputados, para que la comisión la tomase ó no en consideración, según lo creyese conveniente. Que hoy más que nunca, en los momentos solemnes en que se halla la República, y cuando una provincia había dado el escándalo de la desunión, convenía que el juramento no fuese una vana fórmula repetida. Que el diputado, al tomar posesión de su cargo, debía jurar sostener á toda costa la integridad del territorio contra toda usurpación, sostener la unión y la nacionalidad argentina, desprenderse de todo sentimiento mezquino de toda localidad, y al tomar posesión de su cargo, dejar de ser representante de una provincia, para ser representante de la nación. Que esos eran sus sentimientos y que estaba dispuesto á jurar así con la mano puesta sobre la cruz, y sacrificar los leves días que le quedaban de vida, por sostener ese juramento.

Se levantó en seguida la sesión, á las 10 de la noche.

FR. J. MANUEL PÉREZ.

Delfín B. Huergo,
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PÉREZ (FRAY MANUEL)

En Santa Fe, á 17 de Noviembre de 1852

SUMARIO.—Aprobación y lectura del acta anterior.—Presentación de la nota oficial de Salta, de la que se hizo mención en la anterior.—Lectura del informe de la comisión nombrada para el juramento de los señores senadores diputados.

PRESENTES

Presidente

Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Gondra
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Leiva
Padilla
Quintana
Torrent
Villada
Zavalía
Zuviría

AUSENTE

Zenteno

En Santa Fe, á 17 de noviembre de 1852, reunidos á las 7 de la noche, los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente proclamó abierta la sesión.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior. El señor Zuviría presentó la nota oficial de Salta, de que se hizo referencia en la sesión anterior, y leída ésta, el señor Huergo hizo moción para que se archivase, por ser un documento importante y que revelaba el patriotismo del pueblo salteño. Así se acordó por unanimidad. Se leyó en seguida el informe de la comisión nombrada, sobre el juramento que deben prestar los señores diputados á su instalación en Congreso. El señor Zuviría tomó la palabra y dijo, que siendo este proyecto de suma importancia, pues importaba la obligación sagrada que se iban á imponer los señores diputados en el desempeño de su misión, pedía que se aplazase su discusión hasta la sesión siguiente. El señor presidente pidió la palabra y expresó, que él no conocía más guía en el desempeño de sus deberes, que la luz de su razón y el dictamen de su conciencia, y que el juramento debía abrazar esos dos puntos, porque ellos constituían la verdadera obligación que el hombre se imponía al pronunciarlo.

El señor Zavalía dijo, que él era de opinión que la fórmula del juramento se hiciese en la más sencilla expresión, reduciéndola, como había dicho el preopinante, al fiel desempeño de su cargo, según las inspiraciones de su conciencia y de su razón, que abrazaba en esta sola forma todas las obligaciones que se imponía como diputado; que lo demás era difuso, era establecer ya una porción de puntos constitucionales sobre los que se abdicaba desde entonces la libertad de deliberar; era establecer una ley obligatoria para los que viniesen después y una ley que la reunión de diputados no tenía la autoridad de sancionar antes de instalado el Congreso.

El señor Gondra dijo, que la comisión, al redactar su informe, había querido comprender en él puntos que ningún verdadero patriota podría dejar de reconocer y acatar, que ninguno de los que componen el Congreso tendría necesidad de jurar sobre ellos, si la necesidad

de recordarlos ante los pueblos, después de este largo período de desastres en que todo se había olvidado, no lo hiciese necesario. Que al establecer la fórmula del juramento, no se hacía una ley, sino un convenio mutuo entre los miembros del Congreso. El señor Campillo observó, que el juramento no era sino una profesión de fe del diputado; que los puntos sobre que se establecía el juramento estaban apoyados en pactos preexistentes que todos estaban en la obligación de respetar. El señor Delgado opinó porque la fórmula del juramento se limitase á la primera parte del período del artículo 2.°, porque su ampliación á los demás puntos podría traer serios inconvenientes. El señor Lavaisse, dijo que aunque miembro de la comisión, se había sometido á la fórmula presentada por el acuerdo de la mayoría; pero que era de la misma opinión del preopinante. El señor Zuviría tomó en seguida la palabra y dijo, que había error en establecer que la luz de la razón y de la conciencia debía ser la sola guía de un diputado en el desempeño de su misión; que había gran diferencia entre la conciencia del hombre privado y la conciencia del hombre público; que la del hombre público debía arreglarse á los códigos. Que para los actos públicos la conciencia es una guía muy incierta, porque si la conciencia nos dictase, por ejemplo, que trozásemos el territorio ó enajenásemos la independencia, ó alterásemos de cualquier modo nuestras leyes fundamentales, no lo haríamos, porque no tenemos para ello semejante poder, ni han podido confiarlo los pueblos. Que la conciencia debe guiarnos sólo en el mejor modo ó forma de hacer efectivas y garantir esas leyes fundamentales preexistentes. El señor presidente dijo, que al establecer que la luz de la razón y la conciencia debía dirigir al diputado llamado á deliberar sobre los medios de hacer efectiva la Constitución, no había dicho que no estuviese dispuesto á admitir el juramento sobre los demás puntos que contiene el informe. El señor Colodrero dijo, que observaba una entera conformidad en el fondo de todas las opiniones que se habían manifestado; que en su concepto, la razón y la conciencia eran una misma cosa; que la razón tenía también sus leyes, y que esas leyes eran los hechos preexistentes. Que todos estaban convenidos en adoptar la primera parte del artículo y que la segunda ni la aumentaba ni la disminuía. El diputado Gutiérrez dijo, que él habría votado por una fórmula juramental más lacónica todavía que la encerrada en el primer inciso del proyecto de la comisión, por cuanto creía redundante el que un hombre prometiese guiarse por su razón y su conciencia, cuando no pueden proceder sino de estas dos fuentes sus actos y sus juicios. Pero que en el caso presente, y en la actitud expectante en que se hallaba la República respecto á su Congreso, del cual esperaba paz y bienestar, cree que es muy oportuno aprovechar la ocasión ofrecida por el juramento, para hacer promesas realizables y declaración de principios dignos de aplauso universal. Y que en este concepto, lo que le decidía especialmente para votar por el proyecto, era la cláusula última, por la cual los diputados se comprometen á propender á la prosperidad é ilustración de la República, en el sentido reclamado por las tendencias del siglo. El señor diputado Leiva, manifestó conformidad en las doctrinas emitidas por el de Salta, en cuanto á la preexistencia de pactos que deben tenerse presentes por el actual Congreso; recordando el principio federal, por ejemplo, adoptado por base de la Constitución, tanto por los pueblos, como por sus representantes, en el acuerdo del 31 de mayo, que es ley de la República. Apoyó y explanó la opinión del diputado de Entre Ríos, y dijo que en las circunstancias actuales era político y necesario dar á la fórmula del juramento la extensión propuesta por la comisión, sin que por eso se negase á los señores senadores diputados la libertad de proponer otra redacción, para lo cual podría quedar en secretaría, para que allí se leyese detenidamente.

Así se acordó, levantándose en seguida la sesión, á las diez de la noche.

FR. J. MANUEL PÉREZ.
Delfín B. Huergo,
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PÉREZ (FRAY MANUEL)

En Santa Fe, á 18 de Noviembre de 1852

SUMARIO.—Lectura y aprobación del acta anterior.—Discusión sobre el proyecto de juramento presentado por la comisión en la sesión anterior.—Lectura del proyecto presentado por el doctor Leiva.—Aprobación de dicho proyecto por la comisión.—Discusión del artículo 1.° —Aprobación de dicho artículo.—Votación sobre el nombramiento del doctor Villada para diputado por Córdoba.— Aceptación de él.—Aprobación del 2.° artículo respecto al juramento.—Elección de presidente y vice presidente.—Resultó para el 1.°, el doctor don Facundo Zuviría y para el 2.°, el doctor Leiva.—Elección de secretarios. Resultaron electos el doctor don Juan Francisco Seguí, y en la segunda votación, el doctor don Delfín Huergo.

PRESENTES

Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Gondra
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Leiva
Padilla
Quintana
Torrent
Villada
Zavalía
Zuviría

AUSENTE

Zenteno

En Santa Fe, á 18 de noviembre de 1852, reunidos á las 7 de la noche, los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente proclamó abierta la sesión. Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se puso en discusión el proyecto de juramento presentado por la comisión en la sesión anterior. El señor Leiva pidió la palabra y expuso que, á pesar de haber manifestado antes su conformidad con el proyecto, deseaba que se precisasen más los términos en que estaba concebido; que á este objeto presentaba un proyecto en que se hacían algunas ligeras modificaciones al presentado por la comisión. Que había sustituído la palabra, «defender la integridad del territorio», á la empleada por la comisión, «propender á la conservación de la integridad», porque así creía que se daba más fuerza y veracidad á la obligación que el diputado se imponía en el desempeño de su misión. Que había suprimido la conservación de la libertad interior é independencia exterior, porque lo creía redundante, desde que en la misma fórmula se establecía la obligación de dar una Constitución con arreglo á los pactos existentes, y que estos pactos sancionaban ya estos dos principios.

Se leyó el proyecto presentado por el señor Leiva. El señor presidente observó, que no pudiéndose poner los dos proyectos en discusión, proponía que para abreviar y simplificar en lo posible, tratase de ponerse de acuerdo el señor diputado de Santa Fe, que había propuesto la modificación, con los señores senadores de la comisión. El señor Gondra, miembro informante, dijo que creía que defender la integridad del territorio era sólo una atribución del poder ejecutivo, que por eso había empleado la comisión los términos del proyecto; que en cuanto á la expresión que se proponía, de la conservación de la libertad interior é independencia

exterior, no la admitiría, porque no solamente esos, sino todos los demás principios fundamentales que abraza el juramento, estaban consignados en los pactos existentes; pero que por la misma razón, era necesario recordarlos. El señor Leiva replicó que no solamente se defiende la patria con las armas, sino también con la fuerza moral, con la energía de resoluciones, y que en este sentido debía entenderse la palabra «defender», hablando de un congreso. Después de una ligera discusión, se aceptó por la comisión la palabra *sostener*. El señor Gutiérrez dijo, que le parecía que habría más fuerza y verdad en la expresión si en lugar de decir: en presencia de Dios, juro á la patria, se dijese: en presencia de Dios y ante la patria, juro. El señor Zavalía contestó que había dos clases de juramentos, uno afirmativo y otro provisorio; que el que se discute pertenece á la segunda clase, que es la patria á quien se promete, y que por eso cree perfectamente exacta la redacción aceptada por la comisión. Puesto en discusión el artículo 1.º, el señor Zavalía dijo, que contribuía más á solemnizar el acto, el que el juramento se pronunciase el mismo día de la instalación, y que el presidente prestase su juramento ante el Director ó su delegado. El señor Gutiérrez expuso, que la presencia del poder ejecutivo en el acto del juramento, atacaba todas las formas y prácticas representativas, y que él se opondría con todas sus fuerzas á que eso se sancionase. Fué apoyado por el doctor Lavaisse. El señor Zavalía contestó que él ni lo creía impropio ni necesario, pero que no tendría inconveniente en retirar su moción. Se pasó á cuarto intermedio. Vueltos los señores diputados á la sala, la comisión nombrada para la revisación de poderes presentó un proyecto de resolución sobre los poderes presentados por los señores senadores Gorostiaga, Seguí, Elías y Villada. Puesto á votación, se aprobó el artículo 1.º Habiendo hecho el señor Gutiérrez algunas observaciones sobre el artículo 2.º, el señor presidente dijo que, para calmar las susceptibilidades que pudiera haber sobre la admisión, diría, para que quedase constancia de ello en el acta, que varios de los señores senadores diputados habían visto la nota del poder ejecutivo de Córdoba, en que participaba el nombramiento del doctor Villada, como diputado de Córdoba, al Director, y que al mismo señor presidente, como al doctor Lavaisse, que había estado en Córdoba, les constaba el nombramiento legal. Puesto en votación, fué aceptado. Siguió la discusión en seguida, sobre el proyecto de juramento, y después de varias observaciones de los señores senadores diputados, fué aprobado. Se procedió en seguida á elección de presidente, y el señor diputado por Salta, doctor don Facundo Zuviría, resultó electo por unanimidad. Se hizo después la elección de vice-presidente, y el señor doctor Leiva obtuvo 14 votos; tres el reverendo Padre Fray Manuel Pérez, diputado por Tucumán, y uno el señor Quintana, diputado por Jujuy. Fué proclamado vice-presidente el señor Leiva. Se procedió después á la elección de secretarios, uno después de otro, pero sin alteración entre ellos: en la primera votación obtuvo el señor don Juan Francisco Seguí, diputado por Santa Fe, 16 votos, y el señor Zavalía, diputado por Tucumán, dos. En la segunda votación, obtuvo el doctor don Delfín Huergo, diez votos, y el señor Zavalía, ocho. Fueron proclamados secretarios los diputados don Juan Francisco Seguí y don Delfín Huergo.

Se levantó la sesión á las once y media de la noche.

FR. J. MANUEL PÉREZ.
Delfín B. Huergo,
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 19 de Noviembre de 1852

SUMARIO.—Lectura y aprobación del acta anterior.—Lectura del proyecto presentado por la comisión revisadora de poderes, declarando la aprobación de los presentados por el señor doctor Pérez.—Recibimiento de una nota del gobernador de Santa Fe, en que le participaba la autorización que le fué concedida por el Director provisorio, para hacer la instalación del Congreso al día siguiente.—Nombramiento de las comisiones.—Nombramiento de tres comisiones después del juramento.

PRESENTES
Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Gorostiaga
Gondra
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Leiva
Padilla
Pérez (D. R.)
Quintana
Seguí
Torrent
Villada
Zavalía
Zenteno

AUSENTE
Pérez (F. Manuel)

En Santa Fe, á 19 de noviembre de 1852, reunidos á las siete de la noche, los señores senadores diputados inscriptos al margen, el señor presidente proclamó abierta la sesión. Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se leyó un proyecto de la comisión revisadora de poderes declarando bastantes y extendidos en debida forma, los presentados por el diputado de Entre Ríos, don José Ruperto Pérez, y fueron aprobados. El señor presidente tomó en seguida la palabra y expuso, que había recibido una nota del señor gobernador de Santa Fe, en que le participaba haber sido autorizado por el Director provisorio de la Confederación, para hacer al día siguiente la solemne instalación del Congreso, fijando para este acto la hora de las diez de la mañana. Que á este efecto, nombraría, después de prestado el juramento, tres comisiones de dos diputados cada una: para invitar al señor delegado á verificar la instalación, para recibirle en la puerta exterior, y para introducirlo en el salón del Congreso. Que como era costumbre, presentaría tal vez alguna memoria informativa de sus actos ó algún discurso de instalación; y que no queriendo tomar sobre sí solo la responsabilidad de contestar á nombre del Congreso, pedía: primero, autorización, y segundo instrucciones para hacerlo, debiendo las que recibiese de los señores diputados, quedar consignadas en el acta. El señor Gondra dijo, que el delegado, ó pronunciaría simplemente una arenga de instalación, ó presentaría un mensaje, y que en el primer caso, el señor presidente no necesitaba de instrucciones ni de autorización para ello, y que en el segundo, debía pasar á una comisión que se encargase de redactar un proyecto de contestación. El señor presidente expuso, que el discurso de instalación podría no reducirse á una simple felicitación, sino abrazar algunos otros puntos sobre los que él no se creía autorizado para anticipar las opiniones del Congreso, y que conociendo la dificultad de su posición esperaba que los señores diputados le

marcasen lo que debía hacer. El señor Colodrero apoyó la indicación hecha por el señor diputado de San Luis, y con respecto al número de comisiones indicado por el señor presidente, dijo que le parecía exagerado y no muy digno del decoro del Congreso. El señor Leiva dijo que tenía entendido, aunque no de un modo positivo, que el delegado del señor Director se limitaría á la instalación del Congreso, y que el señor ministro de relaciones exteriores sería quien presentase una memoria informativa. El señor presidente, contestando al señor diputado de Corrientes, expuso que por decoro del representante de la nación, que por un acto de honor y distinción, con que se prestigia en todas partes el poder, era costumbre y admitido como práctica general, el despachar comisiones en el número indicado; y que en este sentido no trepidaría tampoco en avanzar su programa político, que era prestigiar y fortificar el poder hasta donde sea compatible con la libertad. El señor Colodrero replicó que estaba muy lejos de pretender despojar al poder de los respetos y exteriores consideraciones que sin duda merecía por su posición elevada; pero que podía conciliarse muy bien la dignidad del Congreso, con los respetos al poder, disminuyendo el número de las comisiones, que, repetía, era en su concepto, excesivo. Que con dos comisiones, una para pasar á casa del señor delegado, invitarlo y acompañarlo hasta el salón del Congreso, y otra para recibirlo en la parte exterior, creía llenadas todas las exigencias. El señor Leiva dijo, que si al tomar la palabra anteriormente, se había limitado á manifestar los antecedentes que tenía sobre el discurso del señor delegado y sobre el mensaje que debía leer el señor ministro de relaciones exteriores, era porque consideraba el único punto digno de atención en el momento, pues respecto al número de comisiones, le era indiferente fuesen dos ó más. Que las observaciones hechas por el señor diputado de Corrientes, podían tener lugar cuando el Congreso fuese instalado y se le debiese este nombre. Que en su concepto, la reunión de los señores senadores diputados, no era á un congreso, careciendo de la condición esencial determinada en el acuerdo de San Nicolás, cual era su instalación por el señor Director ó su delegado. El señor Colodrero repuso que el Congreso no era virtualmente tal por su instalación, sino por la plenipotencia de sus miembros. Que el ejecutivo nacional no hace más que declarar, sin crear la ley, y que la ciencia de este cuerpo constituyente consiste en la soberanía de los poderes conferidos á los mandatarios que lo forman, por los pueblos á quienes representan. El señor Zavalía dijo que el Congreso necesitaba, para funcionar legalmente, ser instalado por el señor Director provisorio ó su delegado, con arreglo á lo prescripto en el acuerdo de San Nicolás de los Arroyos, que era hoy una ley de la República; que sus principios sobre la materia estaban en todo conforme con los emitidos por el señor presidente, de rodear al poder ejecutivo con el prestigio posible, de vigorizarlo más y más. Que el poder legislativo como el ejecutivo, eran soberanos á su vez, en el círculo de sus atribuciones. Que no por ser tan vulgar, era menos cierto el proverbio de que lo *cortés no quita lo valiente,* y que nada había perdido Luis XIV, que había dado su nombre á su siglo, por haber bajado de las Tullerías á recibir al Gran Condé. Últimamente, que el asunto en discusión debía retirarse, porque estaba ya acordado en otra sesión, que el señor presidente se encargase de determinar la ceremonia con que debía hacerse la instalación del Congreso. El señor presidente dijo, que por no hacer uso de las facultades dictatoriales que se le habían concedido á falta de reglamento para dirigir la discusión, había dejado desviar el debate y que se bajase hasta discusión de puntos constitucionales. Que satisfecho con la exposición hecha por el señor diputado de Santa Fe y con la confianza que depositaban en él los señores diputados, para contestar al discurso de instalación, lo haría en la forma más conveniente, una vez impuesto de su contenido. El señor Delgado observó, que mientras no se sancionase un reglamento que organizase el debate, podía adoptarse provisoriamente algunos de los que corren impresos, de los congresos

generales, ó de las salas representativas de provincia. El señor Gutiérrez observó que, en su concepto, eso embarazaría mucho más el debate, pues muchos de los señores senadores diputados no teniendo conocimiento de ellos, se verían obligados á hacer hoy un estudio especial y á recurrir á cada paso al texto, para resolver las dificultades que se presentarían en el curso de los debates Que en esta virtud, él consideraba más oportuno continuar sometidos interinamente á las ilustradas facultades extraordinarias confiadas al señor presidente. El señor presidente terminó diciendo que esperaba que los señores senadores diputados concurrieran al día siguiente á las 10 y media, al salón del Congreso, para prestar el juramento acordado, recibir al señor delegado, y concurrir con él, en seguida, después de la instalación, á la solemne misa con Te-Deum, que debía celebrarse.

Se levantó en seguida la sesión, siendo las 10 de la noche.

FACUNDO ZUVIRIA,
Presidente.

Juan F. Segui, Diputado secretario. *Delfin B. Huergo,* Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 20 de Noviembre de 1852

SUMARIO.—Juramento del señor presidente y señores diputados.—Nombramiento de tres comisiones para recibir en el salón del congreso al señor delegado.—Permiso que le fué acordado al señor delegado para encomendar al señor ministro de relaciones exteriores la lectura del discurso inaugural. — Proclamación del soberano Congreso.—Concluida la lectura el señor ministro de relaciones exteriores expuso que había entregado al señor diputado secretario Huergo una nota del Ecxmo. señor Director provisorio, á la que no se le dió lectura, pero sí se mencionó su contenido.

PRESENTES
Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Gorostiaga
Gondra
Gutiérrez
Huergo
Leiva
Lavaisse
Padilla
Pérez (F. Manuel)
Pérez (D. R.)
Quintana
Seguí
Torrent
Villada
Zavalía
Zenteno

En la ciudad de Santa Fe, á los veinte días del mes de noviembre de 1852, reunidos los señores diputados en su sala de sesiones, á saber: los del margen, el señor presidente proclamó abierta la sesión, y dijo que, con arreglo á lo acordado en las sesiones anteriores, se procedería á prestar el juramento sancionado. Juró inmediatamente, puesto de pie y con la mano sobre el libro de los Evangelios, pronunció la fórmula adoptada. En seguida, los señores diputados, uno á uno, procedieron lo mismo.

El señor presidente expuso, que iba á nombrar la comisión de invitar y recibir al señor delegado en la puerta exterior y en el salón del Congreso, y que al efecto, nombraba para la primera, á los señores Campillo y Zavalía; para la segunda, á los señores Villada y Pérez (don Ruperto), y para la tercera á los señores Delgado y Pérez (Fray Manuel.) Se pasó á un cuarto intermedio y poco después, estando ya los señores diputados en sus respectivos asientos, entró el señor delegado, acompañado del señor ministro de relaciones exteriores, ocupando cada uno el lugar que les estaba destinado. El señor delegado pidió permiso para encomendar al señor ministro de relaciones exteriores la lectura del discurso inaugural, y le fué acordado.

ALOCUCIÓN

Augustos diputados de la Nación:

Saludo en vosotros á la Nación Argentina, y la felicito en vosotros, con toda la efusión de que es capaz mi alma.

El deseo de muchos años se cumple en este día. Los gobiernos del litoral descansan hoy del peso de sus compromisos contraídos desde 1831.

Tributemos nuestra gratitud á la Divina Providencia, por tan señalados beneficios!

En este día solemne para todo argentino, delante de vosotros, ante el país de que soy la personificación, me es un deber grato hablaros de los antecedentes que han preparado vuestra instalación en el Congreso. Diré algunas pala-

bras de mí mismo. Ellas serán mi defensa y lo serán también en parte, del país de nuestro nacimiento. Los que no me han comprendido, me calumnian. Los enconos de partido ofuscan la verdad. Mientras tanto, yo he sido un soldado leal á mi bandera, un patriota de conciencia, y, por fortuna también, á pesar de muchos errores y desgracias, hoy, en el seno de la paz y en la necesidad de amarnos como hermanos, yo el primero, puedo adelantarme á reconocer que los argentinos, si han podido equivocarse y extraviarse, no han dejado de ser patriotas nobles y valientes. Yo el primero, acato todas nuestras glorias, venero todos nuestros mártires, respeto todos los talentos, sea cual fuere la bandera de división doméstica en que se ilustraron.

Vosotros vais á reconstituir la patria, á restablecer el pacto de la familia dispersa, y yo el primero, me adelanto á abrazar á mis hermanos y á venerar á mis antepasados.

Como gobernador de Entre Ríos, he quitado el lema de muerte á las nobles divisas federales desde el 1.º de mayo de 1851. Como Director del estado, he abolido la confiscación de la propiedad y reservado á Dios y á la justicia ordinaria, el derecho de disponer de la vida de nuestros compatriotas.

Mi conciencia me ha dictado siempre estos consejos, pero la guerra tenaz que nos ha dividido, alejaba de la República el reino de la justicia, que sólo impera cuando las pasiones se aquietan.

El título de gobernador de la provincia de Entre Ríos, me impuso una obligación sagrada, la de constituir la nación bajo el sistema federal, tan luego como la pacificación de ella lo hiciese posible.

Esta era la voluntad expresada por los gobiernos. Los sucesos han demostrado después, que también era la voluntad de los pueblos.

Esa larga lucha que hemos sostenido entre hermanos, lucha heroica, embellecida con actos sublimes de valentía y desprendimiento, no era una lucha insensata y al acaso; era la pugna de los principios políticos que no acertaron á capitular y se disputaron el triunfo.

Un hombre astuto y favorecido por su posición, quiso monopolizar el triunfo de una de estas ideas. Usurpó el lustre de victorias ajenas y, mal hermano, como gobernante egoísta, se negó con malicia á darnos participación de sus ventajas, exageró en realidad, el principio unitario, rechazado por la mayoría, y pretendió con dilaciones y dificultades que él mismo creaba, apartar el cumplimiento del pacto federal á que estaba inmediatamente comprometido por el tratado de 4 de enero de 1831.

El 1.º de mayo de 1851, hice palpable á la nación esta falsía del gobernador de Buenos Aires. Yo le quité la máscara hipócrita, y anuncié á mis compatriotas que era necesario cortar, con la caída de su poder, la raíz de nuestros males, de nuestra miseria y de nuestro descrédito.

La providencia favoreció mi designio. La bondad de mi causa dió persuasión á mi palabra y valor á mis soldados. Suscité alianzas, alcancé empréstitos y me capté la confianza de todos los argentinos. A mi rededor, se juntaron los buenos y los libres de todas las opiniones. Resolví por las armas, en el sentido de la libertad y de la justicia, la larga y ensangrentada cuestión pendiente delante de Montevideo, y de buen éxito en buen éxito, llegué hasta las puertas de Buenos Aires, al frente del grande ejército aliado. Honorables diputados del congreso constituyente: permitidme que no explique como militar ni como general en jefe, las operaciones y el resultado final de estas campañas, coronadas con la jornada del 3 de febrero último, en los campos de Morón y Monte Caseros.

Los víctores y los aplausos entusiastas de los pueblos argentinos, no pueden obligarme á violentar la modestia de mi carácter.

Pero la razón y la práctica de las cosas públicas, me han demostrado que la espada de un militar honrado debe ser el instrumento de una idea y el apoyo de un principio político.

El pronunciamiento del 1.º de mayo, que hice á las márgenes del Paraná, tuvo su cumplimiento el día 3 de febrero, á las orillas del Plata.

«Constitución para la República», llevaba escrito en mis banderas, y en el general don Juan Manuel de Rozas se venció el principal obstáculo para la

ealización de ese voto, sofocado, pero vivo en todo nuestro territorio, desde el litoral hasta las cordilleras.

Otros obstáculos quedaban que vencer, obstáculos morales, fruto del aislamiento, de la división armada de las opiniones, de la ignorancia de los verdaderos intereses, de los instintos locales y de una administración corrompida y tiránica. La fuente de estos vicios había manado con mayor abundancia su veneno bajo la mano inmediata de Rozas.

Antagonista de su política, tomé un rumbo opuesto, para dar uniformidad á los espíritus y á los intereses. La intolerancia, la persecución, el exterminio, fueron la base de su política; y yo adopté por divisa de la mía, *el olvido de todo lo pasado y la fusión de los partidos.*

No quise hacer ostentación de un triunfo sobre hermanos, sino hacerme garante de una capitulación entre miembros de una misma familia. Yo no he juzgado durante mi residencia en Buenos Aires, las opiniones, ni medido los hombres por sus antecedentes políticos. La sangre derramada en Caseros, en nombre de la libertad, era demasiado noble para que sirviese á otro objeto que el de redimir á los argentinos de sus pasados errores.

Cuando la calumnia interpreta mal mis hechos, es mi obligación vindicarlos, no tanto por mí, cuanto por vosotros, cuanto por la República, cuanto por vuestros gobiernos, que me invistieron con el carácter de Director provisorio.

Loco y traidor me llamó el tirano, y yo le contesté con el silencio del desprecio. No puedo ahora sino contestar con el mismo lenguaje, á los que me llaman sanguinario y ambicioso.

El movimiento subversivo del 11 de septiembre en Buenos Aires, desmoralizó una parte del ejército victorioso que llevé á aquella provincia.

Hombres á quienes llené de honores y recompensas, en nombre de la patria salvada, ciudadanos oprimidos, expoliados, expatriados, á quienes mis esfuerzos habían restituído la libertad, la propiedad, el hogar de la familia, se han hecho cómplices de aquel motín, lo han excitado, y para justificarse, me calumnian.

No, soberanos representantes de los pueblos; mi conciencia está tranquila y os afirmo, bajo mi palabra de honor, que no he contradicho ni por un momento mis intenciones. He sido, lo soy, y seré argentino antes que todo.

Yo he dejado libre de toda influencia la voluntad de los pueblos que representáis. Ellos se gobiernan según sus instituciones y á medida de sus deseos. ¿Por qué había de querer hacer una excepción con el pueblo de Buenos Aires, tanto más simpático para mí, cuanto que era el más inmediatamente favorecido con mi buena fortuna?

Al derrotar á su tirano, puse las riendas de su gobierno en manos de las mismas personas que el pueblo mandó á implorar mi clemencia, creyendo que tendría la flaqueza de tratarlo como á vencido.

Yo, federal en principios, no quise mirar sino patriotas en los primeros consejeros del gobierno provisorio de Buenos Aires, aunque salidos de las filas que había combatido.

¿Por qué?

Porque en decreto dado por mí, como gobernador de Entre Ríos, había dicho «que el sistema unitario podía considerarse como inadecuado al país, pero no como criminal, y que los herederos de la gloria de una misma revolución, debían cubrir con un denso velo los pasados errores». Así se realizaba el principio de la fusión y se armonizaban los pareceres contrarios sobre el modo de entender la organización, objeto principal de mis designios.

Porque he querido y quiero que no formemos sino una sola familia, para que todos á una levantemos la patria á la altura, grandeza y prosperidad á que está llamada.

No fuí comprendido como hubiera deseado. Tan asustadizo y vivo estaba el espíritu de partido, que confundió la divisa federal de mis armas con el lema sangriento del tirano. No castigué como un preboste, y se me creyó tolerante del crimen. Ocupado exclusivamente de crear y de ayudar á constituir la nación, se me hizo distraer de esta obra y de

comprometer lo ya hecho en ella, con susceptibilidades provinciales, representadas por un cuerpo no sujeto á ley alguna orgánica, y que ha sido juzgado por sus propios parciales, como una dictadura.

La legislatura provincial de Buenos Aires se apartó de la voluntad argentina, formulada en la ley por el acuerdo de 31 de mayo, y negándome sobre infundadas sospechas una confianza provisoria, atizó el fuego de la anarquía, tan fácil de prender en nuestras llanuras.

Le ví venir y quise sofocarlo, interpretando mis atribuciones por la urgencia del peligro y llenando con mi responsabilidad, el vacío que tienen todas las instituciones provinciales en nuestro país y que tendrán siempre, mientras no se amolden á la Constitución general que vais á sancionar.

La sinceridad de mis intenciones respecto al pueblo de Buenos Aires, está demostrada con mi conducta. Al asumir el mando el día 26 de julio, despojé la autoridad de todas aquellas prerrogativas cuyo abuso habría causado tantas desgracias.

Dicté una *ley de olvido* en favor de todos los ausentes de la patria, sin excluir á nadie. Anatematicé el derecho de confiscación, librando de sus crueles efectos al gobernante mismo que lo había practicado como venganza de partido, y abolí la pena de muerte por delitos políticos.

En el régimen interior de la provincia introduje muchas mejoras; tomé disposiciones para garantir la propiedad, para fomentar la labranza, para ayudar el comercio, y dicté una ley de municipalidades que, puesta en práctica, levantaría la capital al rango de una de las cómodas y mejor administradas ciudades de la América meridional.

Quería prepararla para grandes y lucidos destinos, porque presumía que el soberano Congreso constituyente, en consonancia con la tradición y con el parecer de nuestros más distinguidos publicistas, la elegiría capital de la República.

Abrí los ríos á todas las banderas, habilité sus puertos, abolí las aduanas interiores y reconocí como un hecho consumado la independencia del Paraguay. Medidas todas que no necesitarían sino de tiempo y de realización, para que se palpara su influencia en bien de aquella provincia y de la República entera.

La situación actual de la provincia de Buenos Aires y la ausencia de sus representantes en vuestro seno, la perjudican sobre manera. Es ésta, entre todas las hermanas, la que más hondas heridas recibió de la administración profundamente inmoral y egoísta de don Juan Manuel de Rozas y la que más reclama reparación de gravísimos males.

Porque amo al pueblo de Buenos Aires, me duelo de la ausencia de sus representantes en este recinto. Pero su ausencia no quiere significar un apartamiento para siempre, es un accidente transitorio. La geografía, la historia, los pactos, vinculan á Buenos Aires al resto de la nación. Ni ella puede existir sin sus hermanas, ni sus hermanas sin ella. En la bandera argentina hay espacio para más de catorce estrellas; pero no puede eclipsarse una sola.

Sin embargo, la República puede y tiene todos los elementos para constituirse durante esa ausencia temporal de Buenos Aires.

Tiene puertos en contacto con el extranjero, aduanas que le dan rentas, fuerza para defenderse de la violencia ó para obligar á que se le haga justicia. Tiene unión en las ideas y en los intereses, y la resolución, la necesidad vital de descansar en la fe de un código.

Este es el sentimiento de los gobiernos y de las legislaturas que han ratificado su adhesión al pacto celebrado en San Nicolás, tan pronto como han tenido noticia del suceso del 11 de septiembre y de las consecuencias de él para la política general del país.

Os hablo como ciudadano y como hombre que tiene derecho á pensar en las cosas serias de su patria; pero ni como guerrero, ni como funcionario, ni como político, tendré más acción que la que las leyes me conceden.

No pretendo que mis opiniones ni actos anteriores os sirvan de base para arreglar á ellos la obra de vuestra conciencia y de vuestro corazón. Seré el primero en acatar y obedecer vuestras soberanas resoluciones. Mi crédito personal está

comprometido en la libertad y en el acierto de vuestras deliberaciones. La ventura de la nación, está en vuestras manos.

Aprovechad, augustos representantes, de las lecciones de nuestra historia, y dictad una Constitución que haga imposible para en adelante la *anarquía y el despotismo*. Ambos monstruos nos han devorado. Uno nos ha llenado de sangre; el otro de sangre y de vergüenza. La luz del cielo y el amor á la patria os iluminen.

—

Terminada la lectura, el excelentísimo señor gobernador de Santa Fe pronunció en alta voz:

El soberano Congreso constituyente de la Confederación Argentina está instalado!

Inmediatamente el señor presidente del Congreso contestó, poco más ó menos, en los siguientes términos:

Señor delegado:

Acabamos de jurar soberanamente llenar las condiciones de nuestro mandato consignadas en la fórmula de este juramento, que será la eterna acta de nuestra acusación, en caso que infrinjamos la menor de sus cláusulas, que traicionemos el menor de nuestros compromisos.

Hemos provocado los castigos del Dios del universo, las maldiciones de la patria, la execración del género humano, si abusando de sus sagrados nombres pretendiésemos cubrir con ellos nuestra infidelidad ó traición. A nombre del honor, de la virtud, de la gloria personificadas en el inmortal héroe de Caseros, habéis declarado que en los representantes de las provincias argentinas reunidas en este augusto recinto, queda instalado el soberano Congreso general constituyente de la Confederación Argentina.

Desde este momento, señor, los destinos de nuestra patria se engrandecen, sus esperanzas se dilatan, y el porvenir de nuestros hijos no será ya el problema que amargue nuestros últimos dias ni nos arrastre al sepulcro sin el consuelo de legarles una patria libre, feliz y gloriosa. No. Si á la sombra de los laureles de Caseros pudimos descansar del peso de la tiranía y respirar el aire de la *libertad*, bajo de la misma sombra meditaremos en el reposo, sobre los medios que nos convenga adoptar para consolidarla, salvándola de sus funestos extremos.

Estimando las felicitaciones y aceptando las patrióticas protestas del vencedor en Caseros, consignadas en el solemne documento que acabáis de presentarnos:

Decidle que el poder y las armas que el voto nacional le había confiado, sean el garante del orden público y derechos del pueblo argentino; nulos fueran en Morón y Caseros, el espanto del tirano y sus *seides*, y muy poco habrían hecho para la dicha pública, derrocando y sepultando el terror, si sobre sus ruinas, sobre su misma tumba, no se elevase el edificio inmortal de una libertad pura y sin mancha.

Decidle que los representantes del pueblo argentino, fieles á la gloria de Caseros, fieles á la gloria de su héroe, fieles á los principios por él proclamados, como únicos frutos de la más espléndida victoria que ha ilustrado nuestro suelo, no le traicionarán jamás; sino que asociados á él, á su gloria y á sus principios, sabrán consolidarlos, consolidando el programa de *unión, orden, libertad, olvido* y confraternidad, inscriptos en su bandera como el único lema digno de la época y de los pueblos Argentinos.

Decidle que la Confederación Argentina confiada en los antecedentes gloriosos con que él ha sabido ilustrar su nombre y el de su patria, espera que la energía de su brazo, las inspiraciones de su genio, los consejos de su virtud, sabrán dominar la *situación*, triunfar de la *crisis* que ofrece toda transición de épocas y hacer surgir de ellos la *justicia*, la *libertad*, el *orden* y la *paz*.

Decidle también, que la general y entusiasta adhesión de los pueblos á su persona, no es el resultado de una profunda é indiscreta gratitud á sus servicios, sino el efecto de sus íntimas convicciones, porque en él han visto el digno

representante de sus ideas, el sonoro eco de sus sentimientos, el más fiel intérprete de sus necesidades; porque *en él han visto* el primero, el único quizá entre nuestros más esclarecidos varones, que no haya osado dar á los pueblos su programa escrito con la punta de su espada victoriosa, sino tomádolo de ellos y de la voluntad nacional, elevando á principio y realidad la idea y sentimientos de la nación.

Decidle que nuestras deliberaciones sustancialmente reducidas á formular en una carta constitucional el programa de los pueblos, corresponderán sin duda á sus deseos, porque sus deseos hasta hoy expresados, hoy consignados en el documento que nos dirige, no son sino el resumen de los *deseos* de las *ideas* y de los *sentimientos* de los pueblos que representamos. Si así no fuera, podía contar con nuestra gratitud, mas no con nuestra confianza.

Decidle finalmente, que desprecie los tiros de la calumnia, porque si ella salva desde su obscuro rincón, la gloria recorre toda la tierra, pagando la deuda que el género humano contrae en favor de los bienhechores de los pueblos y legando á la fama sus hechos, para que los transmita á las generaciones venideras.

Que no tema á la calumnia, porque después de la gloria de salvar á su patria y hacer la dicha de sus compatriotas, no hay otra mayor que la de ser calumniado y ultrajado, por haberla hecho y serlo por los mismos á quienes haya salvado.

Que la sola gloria sirve de contrapeso á la ingratitud transitoria de los hombres, á la hiel que las pasiones destilan sobre los que se sacrifican por su patria por la felicidad de sus semejantes.

Que si aspira á la gloria contemporánea, no la busque en los aplausos que le tributen la gratitud,la justicia ó la lisonja de los hombres, sino en la paz y libertad de su patria, en la oración secreta que al pie de los altares eleva el padre de familia levantando sus manos al cielo en acción de gracias por la conservación de una vida que ha salvado la de sus hijos y compatriotas y dádoles paz, libertad y un dichoso porvenir.

Que aspire, en fin, á la sólida é inmarcesible de llenar sus compromisos de cumplir sus juramentos, de garantir la libertad de nuestras deliberaciones, de respetarlas y hacerlas respetar con el primero y último de la Confederación.

Por lo demás, señor, no hay que temer de la anarquía. Terminada su evolución, ella muere y la nación queda, porque es inmortal. No hay que temer, porque ella asoma, menos para atacarnos que para espiar nuestra posición. Si esta es imponente por la unión de sentimientos, por la uniformidad de ideas y de principios, no hay que temer de sus impotentes esfuerzos. Ellos son como las últimas convulsiones de un moribundo cuya naturaleza robusta y vigorosa las hace más fuertes y prolongadas; son las últimas olas de un mar agitado por la tempestad que ya pasó; el movimiento de las aguas aún cesado el viento que las agita.

Como no hay que temer que los pueblos acaten un tirano, si sus representantes no les dan el ejemplo de la degradación y servidumbre, tampoco hay que temer de la *anarquía*, si los mismos no le dan el ejemplo de ella, con la demagogía en los principios, con la desunión en ideas y en sentimientos, con el choque de intereses mezquinos y egoístas. Los representantes son la verdadera avanzada de los pueblos, ellos les dan el ejemplo de lo que deben hacer.

Pues bien, señor, desde que nosotros, como acabamos de jurar, demos á los hombres el de la *unión*, de la *libertad*, del *orden*, de un *patriotismo sin mancha*, de una *consagración heroica,* no hay que temer que ellos traicionen nuestra fe, ni se desvíen de la línea que les marquemos con nuestro ejemplo. Toda otra conducta en los representantes de un pueblo, sería asumir sobre sí la *soberanía del desorden ó la soberanía de la esclavitud*, y nosotros no aceptamos ni la una ni la otra: no seremos los *lictores* de aquél, ni los *seides* de ésta.

El soberano Congreso general constituyente que acabáis de *declarar instalado*, fiel á su mandato y á la confianza de los pueblos que representa, no los traicionará: fiel á la gloria del héroe de Caseros, no la empañará ni permitirá que la empañen la injusticia, la calumnia ó la ingratitud, porque es gloria nacio-

nal, y su depósito le está confiado por el voto de los pueblos. Fiel á la *libertad* que acaba de jurar, no la traicionará, sino que, colocado en torno del gobierno que la sostenga y consolide, ofrecerá á los pueblos el espectáculo del heroico sacrificio de los representantes.

Nuestra marcha, señor, juramos que responderá á los deseos, á los sentimientos, á la dignidad, á la gloria inmarcesible de la Confederación Argentina.

Si el presente año ha ofrecido lo que hay de extremo en la esclavitud, en la gloria, en la libertad, y aún, triste es decirlo, en la anarquía, justo será que al terminar, ofrezca también lo que hay de extremo y aún más sublime en el orden, en el respeto á la ley, en la fe de los pueblos á sus compromisos, en la majestad de sus representantes por llenar el mandato que les han impuesto, por corresponder á la confianza con que los ha honrado su patria. Hemos jurado servirla hasta salvarla; y si nos faltasen fuerzas para combatir, no nos faltarán para morir por ella. No hay más que la vida que se pueda sacrificar con brillo.

No terminaré, señor, esta impremeditada contestación, sin aceptar, por mi parte, las consolantes ideas, los nobles y elevados sentimientos que al respecto de nuestra hermana la heroica provincia de Buenos Aires, contiene el discurso del excelentísimo señor director, que acaba de ser leído en este sagrado recinto.

Sin prejuiciar la opinión del soberano Congreso, sin comprometer sus ulteriores resoluciones, permitidme, señor, que os exprese francamente, que sin el más profundo dolor no puedo ver aquellos asientos vacíos, que con tanto júbilo y gloria de la Confederación debieran estar ocupados por los representantes de la primera de nuestras hermanas, la inmortal provincia de Buenos Aires. Ese vacío deja otro igual en todo pecho argentino: deja otro igual en el júbilo de este día.

Al emitir estas ideas, no creo contrariar los votos de algunos de mis dignos colegas, lejos de ello, los creo dominados de los mismos sentimientos de confraternidad que animan á toda la nación, que animan al excelentísimo señor Director provisorio, que los consigna en el solemne documento que acaba de leerse. Si, pues, lo dominan simpatías con el gran pueblo de Buenos Aires, si lo ama, si desea que todos formemos una sola familia, si conoce que siendo la primera víctima de la tiranía y del terror, es el que más reclama la reparación de sus males, si se duele de la ausencia de sus representantes en este sagrado recinto, ausencia que él cree un accidente transitorio, si por fin, declara, que «la provincia de Buenos Aires no puede existir sin sus hermanas ni sus hermanas sin ella», justo es, pues, que no omitamos medio, que no excusemos sacrificios por satisfacer tan patrióticos votos, por llenar deseos tan generalmente expresados, sentimientos tan uniformes en todo el pueblo argentino.

Si ha habido extravíos, errores y aun crímenes, si se quiere, forzoso es confesar que los extravíos, los errores y los crímenes nunca son colectivos, sino actos individuales, de cuya responsabilidad los pueblos están exentos ante la justicia y la razón ilustrada. Los hombres podrán ser criminales uno á uno, mas no las *masas*, porque su sentimiento es siempre por la virtud. Una constante experiencia acredita que aun en el más desfavorable de los casos, ellas son las víctimas, nunca los causantes de las desgracias. Los pueblos jamás abusan de su razón y fuerza, si no son arrastrados á ello.

¿Y por qué lo será nuestra hermana la provincia de Buenos Aires, de los errores extraños ó exageración de algunos de sus hijos? No. Pero... basta.... Vamos al templo á poner nuestros actos bajo los auspicios de la religión; ella proteja nuestras puras intenciones.

—

Entonces el señor ministro de relaciones exteriores pidió la palabra y expuso que había entregado al señor diputado secretario Huergo, una nota del excelentísimo señor Director provisorio, y que si al señor presidente le parecía, podía leerse.

El señor presidente contestó que, si no era urgente su lectura, se postergaría para la próxima sesión, por la premura del tiempo. El señor ministro se mani-

festó conforme, y dijo que su contenido se reducía á exponer el señor Director los motivos que le privaban de hacer personalmente la solemne instalación del Congreso; con lo que se dió por terminada la sesión, siendo las once y media de la mañana.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.

Juan F. Seguí, Diputado secretario. *Delfín B. Huergo*, Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 21 de Noviembre de 1852

SUMARIO:—Convocación extraordinaria para oir los actos del señor Director provisorio.—Lectura de dichos actos.—Nombramiento de dos comisiones especiales, una para la determinación de la nota al excelentísimo Director provisorio y la otra con el objeto de presentar un proyecto de reglamento.

PRESENTES
Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Gorostiaga
Gondra
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Leiva
Padilla
Pérez (F. Manuel)
Pérez (D. R.)
Quintana
Seguí
Torrent
Villada
Zenteno

AUSENTE
Zavalía

En Santa Fe, á 21 de noviembre de 1852, reunidos los señores diputados inscriptos al margen, en su sala de sesiones, el señor presidente manifestó, que á solicitud del señor ministro de relaciones exteriores de la Confederación, habían sido convocados los señores diputados en sesión extraordinaria, que proclamaba abierta, para oir la memoria informativa sobre los actos del señor Director provisorio, que debía presentar el señor ministro. Uno de los señores secretarios leyó la nota del excelentísimo señor Director provisorio, de que se hizo referencia en la sesión anterior. El señor ministro pidió en seguida la palabra y manifestó en compendio el contenido de la memoria, á la que dijo venían adjuntos todos los documentos justificados, y que si algunos faltaban, era porque el archivo de relaciones exteriores había quedado en Buenos Aires. El señor presidente dijo que, á pesar de la autorización absoluta que le había sido acordada por el Congreso, no se atrevía á hacer uso de ella para suplir la falta de reglamento y por lo mismo pedía que el Congreso determinase el número y naturaleza de las comisiones que debían nombrarse para el despacho de los asuntos que habían entrado, ó más adelante entrasen en secretaría. Que la práctica prescribía varias comisiones: de negocios constitucionales, hacienda, guerra, etc., y repitió que deseaba se ocupase el Congreso de discutir este punto. El señor Gutiérrez dijo, que debía nombrarse primero una comisión que se encargase á la brevedad posible, de presentar un proyecto de reglamento de debates.

Que creía inoportuno por ahora, el nombramiento de comisiones permanentes hasta la sanción del reglamento, pues los demás asuntos que hubiesen entrado ó entrasen en secretaría, debían encomendarse á comisiones especiales nombradas por el señor presidente, que estaba suficientemente autorizado por el Congreso para dirigir el debate mientras no hubiese reglamento. El señor Seguí dijo, que conforme en gran parte con la opinión del señor diputado de Entre Ríos, debía someterse al juicio del señor presidente la dirección en los discursos, interín no se adoptaba el reglamento orgá-

nico de los debates. Que para el efecto, él no consideraba necesario por ahora, más que el nombramiento de dos comisiones especiales, una para redactar el reglamento y otra para que se ocupase de presentar, á la mayor brevedad posible, una minuta á la contestación de la nota pasada por el excelentísimo señor Director provisorio, donde exponía la imposibilidad de verificar personalmente la instalación del Congreso. Que consideraba ese asunto digno de especial atención, atendidas las actuales circunstancias de la República. Que se avanzaba hasta desear que esta última comisión presentase á la vez un proyecto de resolución para robustecer al Directorio y rechazar enérgicamente la invasión militar verificada en la provincia de Entre Ríos, con el consentimiento y bajo los auspicios del gobierno de Buenos Aires, en oposición directa con sus declaraciones oficiales y con los principios consagrados por la fe pública, no obstante hallarse autorizado para ello como gobernador y capitán general de la provincia de Entre Ríos y como Director provisorio de la República, por el acuerdo de San Nicolás. El señor Delgado dijo, que los señores diputados habían sido reunidos para oir la memoria informatoria presentada por el señor ministro de relaciones exteriores. Que se notaba la gran falta de un reglamento para establecer el orden en las discusiones. Que en su concepto, debía leerse la memoria del ministro de relaciones exteriores en esa sesión, antes de pasar á una comisión que informase sobre ella. Los señores Gondra y Pérez (F. Manuel), sostuvieron la necesidad de nombrar una comisión que redactase el reglamento.

El señor Leiva propuso que se formulase la discusión en dos proposiciones: la primera, si debía ó no hacerse en la presente sesión la lectura de la memoria informatoria del señor ministro de relaciones exteriores; y la segunda, si se debía nombrar ya la comisión encargada de redactar el reglamento. El señor Gorostiaga dijo, que la orden del día era ocuparse exclusivamente de la memoria informatoria del señor ministro de relaciones exteriores. Que el congreso debía imponerse en el acto de su contenido y que el señor presidente, en virtud de sus facultades, nombrase una comisión espepecial para informar sobre ella y sobre los documentos justificados que él consideraba inseparables de aquélla. Que lo demás era asunto de otra sesión. El señor Seguí dijo, que el Congreso podía ocuparse en la presente sesión de todos los asuntos que se tocaban en la discusión, porque orden del día y cuestiones de exclusiva atención presuponían un reglamento que no existía y cuya necesidad era inútil repetir, porque era cosa bien sabida, y que para terminar este asunto hacía moción para que el señor presidente pusiera á votación si el punto estaba ó no suficientemente discutido, para votar luego sobre las comisiones que se habían indicado. Los señores Delgado y Lavaisse apoyaron la moción pero con la circunstancia indicada por el señor diputado de Tucumán. El señor presidente dijo, que la orden del día constitucional, era la lectura de la memoria informatoria del señor ministro, la que tendría lugar después de un cuarto intermedio, á que invitó á los señores diputados. Vueltos éstos á sus respectivos asientos, uno de los señores diputados secretarios leyó la citada memoria, y terminada su lectura, el señor presidente procedió al nombramiento de dos comisiones especiales, una para determinar sobre la nota del excelentísimo Director provisorio, sobre su discurso de instalación, sobre la memoria informatoria del señor ministro de relaciones exteriores y documentos justificados, y compuesta de los señores Pérez (F. Manuel), Gorostiaga, Gutiérrez, Gondra y Blanco; y otra encargada de presentar un proyecto de reglamento, y compuesta de los señores Delgado, Villada y Torrent.

Se levantó en seguida la sesión á las dos y media de la tarde.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.

Juan F. Seguí, Diputado secretario — *Delfín B. Huergo,* Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 23 de Noviembre de 1852

SUMARIO. —Solicitación del señor R. Pérez para su inasistencia por algunos días al Congreso.—Lectura y aprobación del acta del 19 y 20 de noviembre.—Se da cuenta de un proyecto presentado por el señor Huergo, para dirigir un manifiesto á la Confederación.—Aprobación del artículo 1.° de dicho proyecto y el 2.° con alguna modificación.

PRESENTES

Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Gondra
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Padilla
Pérez (F. Manuel)
Quintana
Seguí
Torrent
Villafa
Zavalía
Zenteno

AUSENTES

Pérez (D. R.)
Leiva

En Santa Fe, á 23 de noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente abrió la sesión y manifestó que el señor don Ruperto Pérez había solicitado permiso por cinco ó seis días para medicinarse; se leyó el acta correspondiente al 19 del corriente y fué aprobada, como lo fué asimismo la del 20, y terminada la lectura de la del 21, el señor Gorostiaga manifestó que notaba en la del 20 la omisión de la fórmula del juramento, y en la última, la constancia de quedar en secretaría la memoria informatoria presentada por el señor ministro de relaciones exteriores. El señor Seguí contestó, que para evitar repeticiones, no se había insertado la fórmula del juramento, limitándose á una simple referencia, pues el texto estaba ya consignado en las actas anteriores. Que con respecto á la memoria informativa, documentos adjuntos á ella y discurso de inauguración, habían pasado originales á una comisión especial que debía informar sobre ellos, y que cuando esto tuviera lugar, se mandaría archivar, probablemente, y se anotaría para constancia, en el acta de ese día.—Después de un ligero debate sobre este punto, en que tomaron parte los señores Gorostiaga, Gutiérrez y Huergo, se acordó se anotase en la presente acta la indicación hecha por el señor diputado de Santiago.—Se dió cuenta por el señor diputado secretario Seguí, de un proyecto de resolución presentado por el señor Huergo, concebido en los términos siguientes:

Artículo 1.° El Congreso dirigirá á la posible brevedad, un manifiesto á la Confederación.

Art. 2.° Se nombrará una comisión encargada de redactarlo.

Pidió la palabra el señor Huergo, y expuso que creía que uno de los primeros actos del Congreso debía ser comunicar á las provincias su instalación; que por esto había hecho la moción que acaba de leerse, para que en caso de ser apoyada por algunos señores diputados, se nombrase una comisión especial que presentase, á la brevedad posible, un proyecto, y aconsejase la forma en que debería hacerse la comunicación á las provincias.

Que en circunstancias ordinarias, bas-

taría que el señor presidente la hiciese en nombre del Congreso, pero en la situación especial en que se hallaba la República, creía necesario que el Congreso se dirigiese directamente á las provincias por medio de un manifiesto.

Que la actitud hostil en que se había colocado el gobierno de Buenos Aires, desconociendo la autoridad de un congreso elegido por el voto libre y espontáneo de los pueblos argentinos; que el tenaz empeño que manifestaba en turbar la paz de las demás provincias, que permanecían fieles á sus pactos, tratando de introducir en ellas la anarquía por medio de la propaganda de su prensa, por medio de misiones, que cualquiera que fuera el carácter ostensible que se les atribuya, no podían menos de ser revolucionarias, desde que tenían por sólo objeto destruir una ley nacional aceptada y obedecida por todas las provincias, y que, por último, las expediciones armadas lanzadas bajo los auspicios de ese gobierno, en el seno de una provincia confederada, para ensangrentar su suelo y dar á la República el primer escándalo de guerra civil, imponía á los representantes de la nación el deber sagrado de vigorizar con la autoridad de su palabra, el buen sentido y la moral de los pueblos argentinos, contra esas tendencias desorganizadoras.

Que á pesar de que todas las provincias no hubiesen dado hasta ahora sino pruebas inequívocas de su patriotismo y su cordura, era necesario que sus representantes les manifestasen que la necesidad más vital de la República en las presentes circunstancias, era el mantenimiento del orden interior, la conservación de la paz, y el que todas ellas estrechasen más y más los vínculos que las unen, mientras el Congreso se ocupaba de dar á la República la carta constitucional que debía afianzar sus destinos, y reunir á la familia argentina bajo la éjida protectora de las leyes.

Que era necesario poner á la vista de los pueblos el porvenir desastroso que les esperaba, si la anarquía volvía á hacer imposible la Constitución y á precipitarlos de nuevo en el círculo sangriento que habían recorrido durante cuarenta años.

Que era necesario que los representantes de la nación le manifestasen que estaban dispuestos á emplear todos los esfuerzos por la conservación de la paz, por anudar de nuevo el hilo roto de la fraternidad argentina, aceptando todos los medios conciliatorios y pacíficos compatibles con la dignidad y con los intereses de la República; pero que estaban al mismo tiempo dispuestos á no permitir que se sobreponga el grito tumultuario de la anarquía y de las malas pasiones, á la voz tranquila de la razón y de la ley.

Que por grandes que fuesen sus votos por la paz, y sus deseos por la conciliación general, contaban también con la energía, con la firmeza y con los medios necesarios para hacer respetar y cumplir sus soberanas resoluciones.

Que estaba persuadido que un manifiesto de esta clase, en que los representantes hablasen á los pueblos el lenguaje de la verdad y de la justicia, sería acogido con gratitud y respeto y contribuiría eficazmente á vigorizar los sentimientos patrióticos que hasta hoy habían manifestado.

Apoyada unánimemente esta moción, el señor presidente puso á votación si el proyecto presentado debería pasar á una comisión que informase sobre él ó resolviese sobre tablas. Después de un corto debate, se acordó lo último, pasando los señores diputados á un cuarto intermedio. Vueltos éstos á sus respectivos asientos, se abrió la discusión sobre el proyecto en general; se votó y fué apoyado por unanimidad. Puesto á discusión en particular, fué aprobado el artículo 1.º tal cual estaba redactado; se pasó al 2.º y el señor Gorostiaga dijo, que para no excluir la persona del señor presidente, por quien votaría para formar parte de la comisión que debía nombrarse, era de opinión que el mismo Congreso verificase el nombramiento y que en esta virtud, en lugar de *se nombrará,* se pusiera simplemente *nombrará.*—Así se acordó.—El señor Gutiérrez dijo, que era conveniente se manifestasen los señores diputados sobre el fondo del manifiesto, indicando los conceptos generales y aún los especiales que debían dominar en su contenido, y que la comisión aceptaría con placer esas indicaciones, para ilus-

trar más y más y desempeñar su comisión con la perfección posible.

El señor presidente dijo, que para que la comisión procediese con acierto en sus trabajos, estaba de acuerdo con el señor diputado de Entre Ríos, sobre la conveniencia en que los señores diputados determinaran el plan, orden y tendencias del manifiesto que debía dirigirse á la nación. El señor Zavalía dijo, que era de opinión que no se sujetase irrevocablemente á juicio de la comisión, la redacción del manifiesto, sino que se sometiese antes á la deliberación del congreso. El señor Huergo contestó, que al proponer el proyecto en discusión, no había tenido la idea de que la comisión encargada de redactarlo, fuese relevada del deber impuesto por la práctica parlamentaria, de presentarlo oportunamente á la soberana resolución del Congreso.

El señor presidente dijo, que los señores diputados podían resolver sobre el número de individuos que debían componer la comisión, y consultó al autor del proyecto sobre este particular. El señor Huergo dijo que tres. El señor Torrent observó que para consultar la unidad de pensamiento que debía dominar en el manifiesto, era de parecer fuese uno solo el encargado de su redacción. El señor Zenteno apoyó esta indicación del señor diputado de Corrientes. El señor Huergo dijo, que á valer las razones indicadas por los preopinantes,todas las comisiones deberían siempre componerse de un solo individuo. Que en su concepto, en un asunto grave como el que se trataba, era necesario reunir las luces y los conocimientos del mayor número posible. El señor Seguí dijo, que de acuerdo con la opinión del señor diputado Huergo, estaría por el número de tres individuos y en todo caso más bien por un número mayor. Que la unidad á que se refiere el señor diputado de Corrientes, él la ha considerado solamente de lenguaje y de estilo, pero no de ideas. Que un documento en que el soberano Congreso iba á manifestar á los pueblos su programa constitucional, y tocar tal vez la delicada cuestión de Buenos Aires, demandaba prudencia y conocimientos que no era probable se encontrasen reunidos en un solo individuo.

Que por lo demás, era cosa bien sabida que de la parte material de su redacción debía encargarse uno solo, previa la discusión y acuerdo entre todos los miembros de la comisión. El señor Torrent sostuvo su indicación diciendo, que las dificultades observadas, se arreglarían cuando el manifiesto fuese sometido al examen del Congreso. El señor Seguí replicó que debían observarse todas las dificultades para no verse en la necesidad de rehacer indefinidamente un trabajo de esa naturaleza, en que iba á aparecer el Congreso ante la República y ante el mundo. Que á nada se habría arribado con examinar el manifiesto para rechazarlo luego, en el caso de no ser conforme con las vistas de la mayoría, y que esto no era extraño sucediese, recayendo el nombramiento en uno solo, é improbable si los encargados eran tres ó más y se acertaba en la elección. Los señores Gutiérrez y Pérez (Fy. Manuel), se adhirieron al parecer del preopinante, y dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación si deberían ser tres ó no, y resultó la afirmativa. Después de un ligero debate sobre si debía ponerse un tercer artículo en el proyecto, determinando el número de miembros de la comisión, ó agregarle al artículo 2.°, se acordó que éste quedara redactado en estos términos: Nombrará una comisión especial compuesta de tres de sus miembros, encargada de redactarlo. Fué aprobado. Se procedió á la votación nominal, para el nombramiento de los individuos que debían integrar la comisión á que se refiere el proyecto y resultaron electos el doctor don Facundo Zuviría por unanimidad y los señores doctores don Juan M. Gutiérrez y don José B. Gorostiaga.

En seguida se levantó la sesión, siendo las diez de la noche.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.

Juan F. Seguí, Diputado secretario. *Delfín B. Huergo,* Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 25 de Noviembre de 1852

SUMARIO. —Lectura y aprobación del acta anterior.—Instrucción á la cámara sobre lo que había entrado en secretaría.—Lectura del proyecto de resolución presentado por la comisión encargada de redactar el reglamento de debates.—Lectura y aprobación de dos párrafos presentados por el señor Zenteno para dicho reglamento.

PRESENTES
Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Gondra
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Leiva
Padilla
Pérez (F. Manuel)
Quintana
Seguí
Torrent
Villada
Zavalía
Zenteno

AUSENTE
Pérez (D. R.)

En la ciudad de Santa Fe, á los veinticinco días del mes de noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El señor presidente expuso, que ya en la sesión anterior había manifestado á los señores diputados, que la comisión encargada de redactar el manifiesto desearía reunir sus ideas y sus luces sobre este documento tan importante y que debía dirigirse á los pueblos en nombre del Congreso. Que todas las ilustraciones que á este respecto se hiciesen, serían aceptadas por la comisión, sino como un precepto, al menos como guía para sus trabajos. El señor Zavalía observó, que luego que la comisión nombrada presentase su dictamen, éste serviría de tema para que los señores diputados hiciesen sobre él las observaciones que creyesen convenientes, que tal era la práctica en estos casos. Que después de un examen serio y meditado sobre los trabajos de la comisión, ocurrían más fácilmente las ideas y podían hacerse notar más los puntos dominantes que debía contener el manifiesto. El señor Gondra dijo, que en su concepto, la comisión debía adoptar como punto de partida la fórmula del juramento prestado por los señores diputados, explanándose diversos puntos que él comprende, manifestando la actualidad de la República y el modo de ser de la provincia de Buenos Aires con relación á ella. El señor Zavalía explicó que la fórmula del juramento no contenía sino los deberes de los diputados y que el manifiesto debía también comprender los deberes de los pueblos como los deberes de los gobiernos, é insistió sobre su observación anterior, de que el dictamen de la comisión sirviese de tema á las observaciones de los señores diputados. El señor Gorostiaga observó, que no era extraño que se hubiesen pedido instrucciones en asunto tan grave, y que la comisión desease conocer el pensamiento general, porque efectivamente creía difícil el que este pudiese hacerse conocer antes que se presentase el informe.

En seguida el presidente mandó dar cuenta de lo que hubiese entrado en

secretaría, y se leyó un proyecto de resolución presentado por la comisión encargada de redactar el reglamento, concebido en los términos siguientes:

Artículo único. Se adopta el reglamento de debates dado el 25 de enero de 1825, por el Congreso general constituyente de las provincias unidas del Río de la Plata, con las supresiones y modificaciones contenidas en la minuta adjunta.

Se hizo la lectura del reglamento presentado, y se puso á discusión. El señor Delgado, miembro informante, dijo que la comisión había creído conveniente adoptar ese reglamento con las modificaciones que proponía, pues él había servido ya á varios cuerpos deliberantes, y porque, en su concepto, llenaba perfectamente las necesidades del Congreso. El señor Zavalía observó, que con la simple lectura que acababa de hacerse, no podían los señores diputados formar un juicio bastante para deliberar sobre él y que creía necesario que se aplazase la discusión hasta que se pudiese hacer sobre él un examen serio y detenido. El señor Zenteno dijo, que no permitiéndole el estado delicado de su salud, tomar parte como deseaba, en la discusión, que se le permitiese presentar al Congreso la lectura de dos párrafos sobre este asunto, contenidos en la obra del distinguido doctor Alberdi, que juzgaba de suma importancia. Así se acordó y fueron leídos por uno de los señores diputados secretarios. El señor Gutiérrez dijo, que la adopción del reglamento era un asunto serio y muy importante, por cuanto debía contribuir á la libertad y buen orden de las deliberaciones del Congreso; que por esta razón apoyaría la indicación del señor diputado de Tucumán, para que se aplazase la discusión hasta la sesión siguiente; pero que deseando conciliar la atención debida al reglamento, con el ahorro de tiempo, propondría que se multiplicase el número de las sesiones mientras durase su discusión.

Los señores Gondra y Huergo, apoyaron con varias razones esta indicación. El señor presidente observó que no se había hecho más que poner el reglamento á discusión y que ésta podría durar todo el tiempo que se juzgase necesario para su examen y que había una notable diferencia en poner un asunto á votación ó á discusión.

El señor Gorostiaga observó, que todo esto provenía de la falta previa de comunicación de las órdenes del día á los señores diputados, y que mientras esto sucediese, se notarían los mismos inconvenientes en todos los asuntos que se pusiesen á discusión. El señor Seguí observó, que la secretaría no estaba dotada ni de los oficiales, ni de los medios necesarios para proceder con regularidad; que mientras no se remediase este grandísimo inconveniente, no podría haber sesiones diarias ni expedirse los asuntos como correspondía. El señor presidente dijo, que tomaría á su cargo el obviar lo más pronto posible este inconveniente, como también el establecer y proporcionar redactores de actas que aliviasen á los secretarios del peso de las atenciones que tenían á su cargo. Añadió en seguida, que la prensa de una provincia había calumniado al futuro Congreso, primera vez que se veía calumniar á seres no existentes, y que por esta razón era de desear que la última palabra, la última de las ideas, el último de los sentimientos de los señores diputados instalados ya en Congreso, fuese conocido ya en toda la República y se le diese la mayor publicidad posible. Que á pesar de no tener todavía el Congreso una prensa á su disposición para este objeto, trataría de allanar este inconveniente lo más pronto posible. El señor Leiva observó, que el gobierno de Santa Fe, que no omitía sacrificio de ningún género en provecho de la causa nacional, había puesto ya anteriormente la prensa de la provincia á disposición de los señores diputados.

El señor presidente dijo que ignoraba esta circunstancia al haber hecho su indicación, y que agradecía debidamente esta oficiosidad del gobierno de Santa Fe.

En seguida se levantó la sesión, siendo las diez de la noche.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.

Juan F. Seguí, Diputado secretario. *Delfín B. Huergo,* Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 26 de Noviembre de 1852

SUMARIO.—Lectura y aprobación del acta anterior — Se dió cuenta de una minuta de comunicación y proyecto de ley relativo al discurso inaugural.

PRESENTES

Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Gondra
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Leiva
Padilla
Pérez (F. Manuel)
Quintana
Seguí
Torrent
Villada
Zavalía
Zenteno

AUSENTE

Pérez (D. R.)

En la ciudad de Santa Fe, á los veintiséis días del mes de noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente abrió la sesión con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta por secretaría de una minuta de comunicación y proyecto de ley relativos al discurso inaugural del excelentísimo señor Director provisorio, memoria informativa del señor ministro de relaciones exteriores, y documentos justificativos pasados á la comisión especial que consta de las actas anteriores.

Se leyeron por uno de los señores secretarios, y puestas ambas piezas en discusión general, el señor Gutiérrez, miembro informante de la comisión y encargado de sostener el debate, dijo que la comisión no insistiría en defender su trabajo mucho más allá de los límites que le prescribía su deber. Que, siendo este el primer acto oficial y público del congreso, era de esperar que los señores diputados, todos ó la mayor parte, ilustraran la discusión con reflexiones generales y aún especiales. Que la comisión aceptaría con placer cualquiera indicación, porque siendo parte integrante del Congreso, no podía tener otro objeto que acertar en este negocio. Que en momentos tan solemnes como los presentes, debíamos ayudar á los pueblos á conseguir lo que tan sin fruto han buscado por largo tiempo. Que en el fondo de la minuta estaba formulada la ley, haciendo justicia al mérito en consonancia con la voluntad de los pueblos argentinos, que debían y querían ser justos y generosos con el hombre que les había proporcionado la posibilidad de vivir bajo el imperio de las leyes, del orden y de la libertad. Que, por lo demás, la mayor parte de las ideas contenidas en la minuta de comunicación, estaban en los hechos jutificativos por los documentos que formulaban la política del Directorio. El señor Lavaisse dijo que no sabía lo que estaba en discusión: si era la minuta ó el proyecto de ley. El señor presidente dijo que era práctica considerar primero el proyecto. El señor Lavaisse dijo, entonces, que no podía firmar el Congreso un documento rápidamente leído como lo había sido la minuta y que, de consiguiente, deseaba fuera ésta sujetada á una discusión detenida. El señor Leiva, que estaba conforme con el proyecto presentado por la comisión, porque había en él justicia y

nobleza de sentimientos. Que la provincia á quien tenía el honor de representar, había sancionado, poco más ó menos, lo mismo, como también las provincias hermanas, y que el Congreso estaba en ese deber para con el hombre que se había hecho acreedor á esas manifestaciones por su grande obra de 1.º de mayo, por su generosidad con sus enemigos, por los principios proclamados después del triunfo y por su conducta patriótica en todos sus actos. El señor Lavaisse, que le sería sensible se hubiesen interpretado en la discusión, la observación de los trámites necesarios y el orden cronológico que debía regirse en el examen. El señor Leiva, que su opinión manifestada anteriormente, no importaba una exigencia. Que, puesto el proyecto á discusión como estaba, cada uno podía manifestarse con la franqueza que él lo había hecho.

El señor Zavalía, que votaría por la adopción de ambos documentos. Que el proyecto de ley no era más que una repetición de las sanciones provinciales y, por consiguiente, el símbolo de la voluntad de los pueblos. Que sobre la redacción de la minuta, consideraba bueno este trabajo, pues había verdad en los hechos, oportunidad en las máximas, elevación en las ideas, dignidad en el lenguaje. El señor Huergo dijo que él también votaría por la adopción de la minuta de contestación y del proyecto de ley que la acompaña. Que en ella estaban expresados, en su concepto, los sentimientos del Congreso, respecto de la marcha política del general Urquiza. Que la adhesión entusiasta de los pueblos argentinos había demostrado ya que el programa escrito por la mano del general Urquiza en las banderas libertadoras que triunfaron en Caseros, era también el programa de los pueblos, era el eco fiel de sus sentimientos ardientes pero sofocados, y la expresión verdadera de las necesidades del país. Que en nombre del tratado de la liga litoral de 1831, se había efectuado la revolución entrerriana, revolución grande en los principios civilizadores que había proclamado, gloriosa en las luchas militares que había legado á la historia argentina y fecunda en resultados prácticos para el porvenir de la República. Que esa revolución había tenido su complemento el 20 de noviembre, porque el general Urquiza, al instalar el soberano Congreso general constituyente, había dado una prueba solemne de fidelidad á sus compromisos, y al someterle sus actos, un testimonio seguro de su profundo respeto á la ley. Que el 3 de febrero y el 20 de noviembre eran dos épocas que se complementaban, dos grandes resultados debidos á su esfuerzo, y que harían en todo tiempo la gloria y la justificación del general Urquiza ante su patria y ante la historia. El señor Zuviría pidió la palabra ante el señor presidente, y dijo que aprobaría el proyecto de ley presentado por la comisión, porque ese era el voto de su corazón, de su conciencia, de la provincia á quien representaba, de los pueblos hermanos, como de los habitantes entre quienes estaba alojado, pues la política que daba mérito á sus sentimientos, había producido simpatías en todo el continente americano y admiración en la Europa misma. Que tal era su opinión respecto del proyecto de ley, pero que relativamente á la minuta opinaba lo contrario, es decir, que el trabajo era excelente, considerado filosófica y literalmente, pero no así bajo su aspecto político, porque aparecían resueltas ya cuestiones de la más útil importancia y arreglados puntos constitucionales de que el Congreso debía ocuparse con oportunidad y con más calma. Que notaba también superabundancia de términos oficiosos que le parecían poco propios de un Congreso cuya circunspección era una ley de su existencia para no perder su prestigio. El señor Gutiérrez, miembro informante, contestó que, al tomar la palabra anteriormente, había tenido cuidado de prevenir al Congreso, que la comisión no insistiría tenazmente en la adopción de la minuta presentada, pero que, sin embargo, consideraba insuficientes las razones expuestas por el señor diputado de Salta. Que la comisión, al presentar la minuta de contestación, había creído interpretar el pensamiento del Congreso y hacerle hablar el único lenguaje que corresponde á un cuerpo de su naturaleza. Que la minuta era esencialmente política, como indi-

rectamente acababa de probarlo el honorable diputado de Salta. Supuesto que, según éste, la minuta resolvía cuestiones de transcendencia y se adelantaba á opinar sobre materias en que más tarde debía entender el Congreso, esa minuta no podía carecer de verdadero sentido político. Que se fijara el Congreso en que pocas veces un cuerpo de esa naturaleza sehabía dirigido con mayor franqueza al encargado del poder ejecutivo y que las formas concedidas en que se envuelven esa libertad y franqueza, son verdadera dignidad por parte del que habla y se expresa así. Que no permitiera Dios que la política del Congreso fuese ambigua, y que no apareciese desde su principio clara y expresamente formulada. En seguida se pasó á un cuarto intermedio.

Vueltos los señores diputados á sus respectivos asientos, se continuó la sesión, y tomando la palabra el señor Zavalía, dijo que había expresado antes su conformidad con la minuta de contestación y con el proyecto de ley que le era adjunto, pero que opinaba por que ambos documentos se leyesen de nuevo porque uno de ellos era largo en su extensión, aunque no difuso ni excesivo en sus conceptos. Que el proyecto de ley podía sancionarse y dejar la minuta contestación, para hacer en ella un examen más detenido, porque ella prejuiciaba varios puntos constitucionales graves, entre los que se hallaba la capitalización de Buenos Aires, y que no convendría, tal vez, anticipar un principio constitucional de tanta transcendencia.—El señor Leiva dijo que cuando había pedido antes la palabra, había guardado silencio con respecto á la minuta de contestación, porque era de opinión que ésta se leyese por capítulos, para hacer sobre ella una apreciación seria y detenida. Que, en cuanto al proyecto de ley, como lo había ya manifestado, era de opinión que se sancionase. El señor Gutiérrez dijo que él se opondría á que se sancionase el proyecto de ley, antes de la minuta de contestación. Que la comisión sólo había sido encargada de presentar un proyecto de contestación de las razones contenidas en la minuta. Que el proyecto de ley no podría aislarse y considerarse solo, porque en la minuta estaban consignadas las graves consideraciones que habían decidido á la comisión á proponer su adopción. Que para ser lógico, que para guardar orden y método, debía considerarse primero la minuta de contestación.

El señor Zavalía insistió en su observación anterior. El señor Gutiérrez replicó que no había de mediar tanta diferencia de tiempo entre la sanción de la ley y la discusión del proyecto de ley, para que el Congreso se apresurara á hacerla aparecer aislada.

Que el proyecto de ley no era sino un corolario de la minuta y que insistiría, por consiguiente, en que ésta se discutiese primero. El señor Zuviría observó que las leyes no debían tener considerandos, por el grave inconveniente de que muchas veces podían desvirtuar su fuerza, siendo éstos falsos ó equivocados. Que, por esta razón, el proyecto de ley podría considerarse antes, aunque la minuta contuviese las consideraciones en que se fundaba; pero que, ya que la comisión lo exigía, no encontraba inconveniente en que se procediese como ella lo pedía.

Después de varias observaciones del señor Gutiérrez á este respecto, se levantó la sesión, siendo las once de la noche.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.

Delfín B. Huergo, Diputado secretario.
Juan F. Seguí, Diputado secretario

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 27 de Noviembrede 1852

SUMARIO:—Lectura y aprobación del acta anterior.—Aprobación de la minuta.

PRESENTES

Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Gorostiaga
Gondra
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Leiva
Padilla
Pérez (F. Manuel)
Quintana
Seguí
Torrent
Villada
Zavalía
Zenteno

AUSENTE

Pérez (D. R.)

En la ciudad de Santa Fe, á los veintisiete días del mes de noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente abrió la sesión con la lectura del acta correspondiente de la anterior, y fué aprobada. Continuó la discusión sobre la minuta de comunicación presentada por la comisión especial, y tomando la palabra el señor Seguí, expuso que como prestaría su voto á la minuta de comunicación cuyo examen formaba la orden del día, y como una vez sancionada se contendría en ella gran parte del crédito público del Congreso, había pedido la palabra para exponer, aunque brevemente, las consideraciones que lo habían decidido.

Bajo dos aspectos, dijo, debe examinarse la minuta, porque dos son las calidades esenciales que la constituyen, y sobre las dos debe recaer la soberana resolución de la asamblea constituyente, á saber: el pensamiento y la expresión que la sirve de forma. El primero ha sido concebido con verdad y desarrollado con tino. La revolución del 1.° de mayo, su continuación práctica en la República Oriental del Uruguay, así como el cumplimiento de su programa constitucional en la capital de esta provincia, son hechos grandiosos que han modificado y regenerado la situación actual de la República, y están caracterizados en la minuta con fidelidad histórica y apreciación filosófica, que revelan el razonado juicio dominante en los acuerdos de la comisión. El pronunciamiento heroico del gobierno entrerriano en 1851, está ya juzgado por la inteligencia universal contemporánea y recomendado con elogio á las mejores páginas de la revolución argentina. Sus ulterioridades é importantísimos resultados en el Cerrito de la Victoria y en Caseros, son el botín glorioso de la inteligencia y de la libertad en el Río de la Plata. La política adoptada después del triunfo, y los principios fundados de fraternidad y de olvido, si son laudables, será por el contraste que forma con nuestro pasado de barbarie y de sangre; pues en rigor, no era más que una obligación sagrada del vencedor, y la aplicación práctica de las ideas generosas y cristianas que patrocina la civilización actual en todas partes. La minuta de comunicación la aplaudo, y si el voto de un diputado de la nación vale algo, y no negaré el mío á un documento que simboliza las ilustradas creen-

cias del espíritu humano reinante en el mundo.

En seguida repuso: que no se contraería á otros puntos de la minuta, porque, salvo algunas especialidades que consideraba de importancia su modificación, y la propondría en la discusión particular, estaba plenamente de acuerdo con el pensamiento político dominante en aquélla. Como lo estaba también y felicitaba por ello á los señores de la comisión, con que las cuestiones de primera entidad, tratados y demás resoluciones constitucionales contenidas en la memoria informativa presentada por el señor ministro de relaciones exteriores, se aplazasen para mejor oportunidad, y se examinasen con toda la detención posible, á fin de no aventurar un juicio que podría perturbar quizá la situación, en cuya calma tanto se interesaban los pueblos.

Que con respecto á la expresión, giro y forma del lenguaje usado en la minuta, sus principios literarios le eran enteramente simpáticos, y en los políticos nada encontraba indigno de la majestuosa sencillez de una asamblea constituyente.

Que las palabras oficiosas y de benévola cortesía que abundaban en ella, no eran, en su concepto, más que las flores naturales con que el Congreso, en representación de la República, adornaba su homenaje de gratitud al hombre que la había libertado de sus tiranos, y que el Congreso nada perdía con dirigirse con frases laudatorias al libertador de la patria, que, cubierto todavía con el manto pomposo de la gloria, sumiso y rendido ante el modesto trono de la ley, acaba de subordinarle su conducta y su nombre con una abnegación de que no había muchos ejemplos en la larga lista de nuestros primeros hombres públicos. Que en esta virtud, votaría en favor de la minuta de comunicación tomada en general, y se reservaría para indicar algunas modificaciones cuando ella fuera puesta á discusión en particular.

Terminado este discurso, se dió el punto por suficientemente discutido, y puesto á votación si se aceptaba ó no la minuta en general, resultó aprobada por unanimidad afirmativa.

Se puso á discusión en particular, y leídos los primeros párrafos por uno de los señores secretarios, el señor Seguí observó que el Congreso ó bien el señor presidente, autorizado para dirigir la discusión, debían determinar la forma en que debía realizarse ésta. Que la práctica parlamentaria prescribía en algunas partes la lectura por párrafos, pero que, en su opinión, era preferible acomodarse á las divisiones naturales que la minuta contenía, facultando á los señores de la comisión para que algunos de ellos determinase, á cierta altura de lo leído, el fin de una idea capital y compleja para interrumpir la lectura y dar lugar á las observaciones de los señores diputados. Se procedió en seguida por el señor secretario, á hacer la lectura de la minuta hasta el punto que indicó el miembro informante de la comisión. Puesto á discusión, el señor Zuviría tomó la palabra ante el vicepresidente y dijo que encontraba antiparlamentario el que se contestase en uno solo á tres documentos del ejecutivo nacional, é hizo algunas otras observaciones sobre términos empleados por la comisión. No habiendo sido apoyada ninguna de estas indicaciones, se puso á votación si se aprobaba ó no la parte leída de la minuta de comunicación, resultando afirmativa general. Se continuó la lectura por uno de los secretarios, que fué interrumpida por el señor Leiva, para hacer una observación. Pidió la palabra el señor Gutiérrez, y dijo: que él no permitiría que se interrumpiese la lectura de la minuta hasta que no se leyese toda la parte que debía sujetarse á discusión, según lo había acordado el congreso; porque eso sería destruir la correlación de las ideas y presentar á la discusión pensamientos aislados é informes; sería destruir la lógica y el enlace de los conceptos, para hacer observaciones que perderían su fuerza desde que no se conociese por la lectura de la minuta el desarrollo del pensamiento de la comisión. El señor Leiva insistió sobre que no debía quitarse al señor diputado la libertad de hacer observaciones cuando le pareciese bien, mucho más desde que, siendo larga la lectura del punto que la comisión asig-

nase, no se conservarían fácilmente en la memoria, las palabras ó los conceptos sobre los que quisiera hacerse alguna observación. El señor Gutiérrez dijo que eso podría remediarse fácilmente, suplicando al señor secretario que volviese á hacer la lectura del punto que se había olvidado. El señor Colodrero apoyó la observación del señor Gutiérrez, diciendo que las partes formaban el todo, y que no podían aquéllas considerarse aisladas, sin viciar la armonía y correlación necesarias que las ligaba.

Que en un asunto de esta naturaleza las ideas estaban necesariamente enlazadas, y que aislarlas era desnaturalizarlas; así como no podían separarse las sombras de un cuadro, sin destruir la perspectiva de la pintura. Habiendo observado el señor Leiva que el Congreso no había votado sobre el punto, se pusieron á votación las disposiciones siguientes: Si se dejaría á voluntad de la comisión el fijar la parte de la minuta que debía ponerse á discusión. Resultó afirmativa general.—Segunda: Si podría ó no interrumpir la lectura como lo proponía el señor Leiva.—Resultó la negativa.

Se continuó la lectura por el señor secretario, y concluída ésta en el punto indicado por la comisión, pidió la palabra el señor Leiva, y dijo: quería observar que en la minuta de contestación se decía que siempre el pabellón azul y blanco había llevado escrita la palabra mágica de libertad en la guerra civil y en la extranjera, y que no era necesario manifestar al congreso las razones que tenía para proponer que en lugar de decir *pabellón azul y blanco*, dijese *pabellón argentino*. El señor Gutiérrez dijo que, para él, pabellón azul y blanco y pabellón argentino eran sinónimos, puesto que, por ley de la asamblea, aquéllos eran los colores que nos caracterizaban, y que si alguna vez esos colores habían descendido á ser lema de partido, no habían dejado por ese hecho de ser los de la bandera nacional. El señor Lavaisse dijo: que el pabellón azul y blanco, cuya enseña fué siempre la libertad, era el pabellón argentino, reconocido tanto en el interior como en el exterior de la República. Que si alguna vez la usó un partido, la usó mal, le usurpó á la nación un derecho que ella jamás había enajenado. Que él acataba y veneraba todas las demás banderas. Que una de éstas había triunfado de la tiranía, pero que esta misma bandera provincial marchaba entrelazada con el pabellón azul y blanco. Que la sustitución propuesta por el señor diputado Leiva no haría más que reemplazar un sinónimo, y que él votaría por que se dejase la minuta tal como la había redactado la comisión. El señor Gondra dijo que consideraba innecesaria esta modificación de la palabra usada por la comisión, porque el pabellón azul y blanco era el único nacional y considerado en primera línea por todas las provincias; y que, aun cuando algunas tenían distintos, siempre eran éstos colocados en un orden secundario, relativamente á aquél. Que esto era constante en todas las provincias. El señor Leiva dijo que él, lo mismo que el señor diputado por Entre Ríos, acataba todos los partidos, respetaba todas las opiniones, de acuerdo con los principios proclamados por la revolución de mayo. Que, al hacer su observación, no había tenido más intención que hacer notar que se decía en la minuta, que tanto en la guerra extranjera como en la civil, el pabellón azul y blanco había llevado escrita la palabra libertad, y que ese pabellón había sido usado por un partido político, y que él quería sustituír llamándole *argentino*, para generalizar el sentido del concepto de la comisión. Después de varias observaciones, se puso á votación si se admitía ó no la modificación propuesta por el señor Leiva, y resultó negativa general. Se pasó á un cuarto intermedio, y vueltos los señores diputados á sus asientos, se leyó el tercer período, y tomando la palabra el señor Seguí, dijo que era llegado el caso de las modificaciones que indicó en su discurso anterior. Que en su opinión todo el contenido de la minuta en que se aludía á Buenos Aires era injusto, era impolítico, y que en esta virtud debía suprimirse ó reformarse, salvando el contexto y la unidad de la idea dominante. Que nada tenía de común ni parecida la legislatura de 1852 en Buenos Aires, con las juntas representativas que habían autorizado los arran-

ques furibundos del tirano Juan Manuel de Rozas, y que señalaba esta diferencia en justo tributo al patriotismo honrado que reconocía en la mayor parte de los miembros de aquella corporación. Que no era posible indisponer los ánimos y herir sus susceptibilidades, que harían, si no imposible, al menos difícil un avenimiento pacífico con aquella provincia hermana, que en la actualidad no tenía otro órgano ostensible de comunicación que su junta, por la influencia dictatorial que ejercía sobre todos los otros poderes del estado. Que la misión del Congreso era conciliar todos los intereses en beneficio de la nación, remover todos los obstáculos, y adoptar todas las medidas preliminares conducentes á la más completa nacionalización de todas las partes de que debía componerse la República. Y que en este concepto consideraba impolítica cualquiera manifestación que pudiera enajenarle voluntades y prevenir los ánimos contra la santidad de su objeto, mucho más si no era necesario; y, finalmente, que, en su opinión, era probable la colocasen en esta posición delicada las resoluciones indicadas. El señor Gutiérrez, miembro informante de la comisión en los períodos impugnados, dijo iba á demostrar cómo la actual constitución de los poderes públicos podía servir de instrumento indiferente á la anarquía ó al despotismo. Que, al hablar de la sala de Buenos Aires como cuerpo político, y al juzgar sus actos, no se juzga á los hombres, sino á la institución que podía degenerar en instrumento de desmoralización, por la ebullición de las pasiones políticas y que había sido clasificada por sus ánimos parciales como una dictadura sin contrapeso. El señor Zavalía dijo que, conforme con las doctrinas emitidas por el señor diputado de Entre Ríos, votaría, no obstante, una modificación en los períodos que se impugnaban, pero por una razón diferente. Que la actual sala de Buenos Aires había fulminado insultos contra el presente Congreso antes de instalarse, y que por lo mismo el Congreso debía contestarle con el silencio del desprecio, y no descender al terreno de las represalias con una asamblea subalterna, que sin ningún título, precedente ni motivo justificado, había apelado al sarcasmo para desvirtuar el prestigio del cuerpo soberano de la República. El señor Seguí dijo que, después de haber oído al miembro informante de la comisión y á un señor diputado de Tucumán (el señor Zavalía), se ratificaba más y más en sus anteriores observaciones, pues los argumentos que se habían emitido, no le parecían satisfactorios.

Que el miembro informante de la comisión se había empeñado en justificar los períodos citados por la armonía del contexto y teorías políticas que los precedían, y que, atribuyendo en una parte los sucesos revolucionarios de Buenos Aires á la influencia del oro y de las malas pasiones, los explicaba en otra parte por el vicio radical, inherente á nuestras instituciones, en lo que se notaba discordancia de principios. Que en concepto á la razón expuesta por el señor diputado de Tucumán, sobre los dicterios é insultos contenidos en el manifiesto contra el Congreso, le parecía equivocada la alusión, y que el diputado preopinante atribuía al manifiesto los injustificables conceptos de la prensa periódica de aquella provincia, que ningún carácter oficial representaba. Observó que su objeto no era vindicar á la sala ni sus actos, sino únicamente hacer palpar las diferencias; y, por último, que insistiría en su propósito hasta aventurar el resultado de una votación. El señor Zuviría, tomando la palabra ante el vicepresidente, dijo que estaba conforme hasta en sus ápices con los dos discursos del señor secretario diputado por Santa Fe y que pedía se consignasen en el acta estas palabras textuales. Que, sin duda ninguna, no era justa la clasificación que se hacía de la legislatura de Buenos Aires, ni político el expresarse en términos ofensivos, con improperios ó insultos contra la asamblea de una provincia hermana, cuya incorporación á la gran familia argentina era uno de los principales deberes, una de las primeras necesidades, y uno de los más vehementes deseos de las provincias argentinas representadas por el Congreso, y que bajo este sentido votaría, no por la simple modificación, sino por la total supresión de los períodos citados. El señor

Gorostiaga contestó que lo único que decía la minuta de comunicación, era que la actual sala de representantes de Buenos Aires había firmado el manifiesto del 11 de septiembre, y que se había lanzado en la peligrosa vía de la demagogia, halagando las pasiones de la muchedumbre. Que esto no era un insulto,ni un improperio ó una injuria, sino una verdad notoria al soberano Congreso y á todos los pueblos de la República. Que esa sala era la única que se había separado de la voluntad argentina, formulada en ley por el acuerdo de San Nicolás de los Arroyos, y que había dado una ley desconociendo la autoridad de este soberano Congreso, aun antes de haber sido instalado, y había mandado últimamente una expedición armada á atacar las poblaciones pacíficas é indefensas de la provincia de Entre Ríos, haciendo general ó armando caballero en jefe de este ejército de vándalos.

Que no había, pues, injuria en decir que la actual sala de Buenos Aires ha entronizado la anarquía en aquella provincia, como aseveraba su predecesor en la palabra, falsificándose el texto de la minuta. El señor Lavaisse dijo que no estaba conforme con que, al hablarse de que la sala de Buenos Aires había caído en la demagogia, se dijese que lo que había sucedido en ella en grandes dimensiones, había también tenido lugar en otras de las provincias más en pequeño. Que, á pesar de haber hecho parte de una de éstas, no tenía conocimiento de que ni con esa ni en ninguna otra, hubiese sucedido semejante cosa. Que, por el contrario, siendo dichas salas los órganos de las revoluciones que en algunas se habían efectuado en nombre de la libertad, habían obrado con la mayor cordura y conformidad con el programa del libertador; y que, por consiguiente, era impolítico é injusto que se les reprochara el mismo crimen que á la de Buenos Aires.

Que en prueba de lo que acababa de exponer, citaría á la provincia de San Juan, que con tanto patriotismo y abnegación supo sacrificar una revolución provincial hecha en nombre de la libertad, á los intereses de la nación.

El señor Gutiérrez replicó que los vicios de la organización de los poderes públicos, que hace notar la minuta de contestación, se habían aplicado con generalidad, y que no había entrado en la mente de la comisión restringir el principio ni hacer aplicaciones; pero que, ya que se le había citado el caso particular de la sala de San Juan, él preguntaría de cuál de las *salas* hablaba, y que esta palabra dicha en plural, era bastante significativa por sí sola, para explicar la mente de la comisión. Que mientras no hubiese una Constitución que llenase el vacío de las instituciones actuales, estaríamos siempre en el desorden, y que, aun cuando no le hubiese, había siempre el peligro mientras existiesen las causas que lo motivaban.

Que en los momentos en que se trataba la organización, era el momento de recordar y hacer palpables á los pueblos los vicios de las instituciones.

En seguida se levantó la sesión, siendo las doce de la noche.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.

Juan F. Seguí, Diputado secretario. *Delfín B. Huergo,* Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 29 de Noviembre de 1852

SUMARIO:—Lectura y aprobación del acta anterior.—Lectura de varios artículos, por el señor diputado Seguí.—Recitación por el mismo señor diputado, de la minuta de comunicación.—Modificación de la palabra *provincia del Plata*, propuesta por el diputado Leiva.—Aceptación de la reforma, por la comisión, en su primera parte.—Aprobación de los períodos en discusión.

PRESENTES
Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Gondra
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Leiva
Padilla
Pérez (F. Manuel)
Pérez (D R.)
Quintana
Seguí
Torrent
Villada
Zavalla
Zenteno

En la ciudad de Santa Fe, á los veintinueve días del mes de noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos los señores diputados inscriptos al margen, en su sala de sesiones, el señor presidente abrió la sesión con la lectura del acta correspondiente á la anterior, que fué aprobada. El señor presidente dijo que, al expresarse en la sesión anterior contra la minuta de comunicación en la parte que trataba de la sala provincial de Buenos Aires, había habido una mala inteligencia por su parte, pues había creído comprender por la lectura que de ella se hizo, que se atribuía á la sala reinstalada después del 3 de febrero, los conceptos que la comisión aplicaba á la sala de Rozas, como era divinizar el crimen, etc. Y que, aunque no estaba de acuerdo con la comisión, hacía esta observación, para salvar la equivocación que había padecido y que había dado mérito á sus palabras. Tomó en seguida la palabra el señor Lavaisse, é insistió sobre sus observaciones de la noche anterior. Dijo después que él encontraba perfectamente justos los conceptos que la comisión había aplicado á la sala de Buenos Aires, porque ella se había lanzado en la senda de la demagogia, comprometiendo la paz y la organización de la República; pero que no estaría conforme con que estos mismos conceptos fuesen aplicables á las demás salas provinciales; pues si bien bajo la presión de la dictadura de Rozas habían podido ser instrumentos serviles de los gobernantes, después del 3 de febrero no habían dado sino muestras de sensatez y patriotismo. Que él opinaría que, al hablar de las demás salas provinciales y de los vicios de que habían adolecido, se contrajesen con respecto á ellas, solamente á la época de Rozas, porque era injusto hacerlo sobre la época posterior al tiempo de Caseros. El señor Seguí expuso: que mucho se había dicho ya en pro y en contra de los períodos en discusión, donde se tocaba á la legislatura de Buenos Aires. Pero que su conciencia formada de antemano, y su juicio dispuesto á modificarse por nuevas ideas concluyentes, no habían podido, ni la primera abdicar, ni el segundo deponer sus convicciones. Que había oído á dos miembros de la comisión sostener con calor el triunfo de sus vistas políticas sobre el particular, aunque de diferente modo, y

que después de aceptar todas sus explicaciones, de pesar la gravedad de sus argumentos, insistiría, no obstante, en la necesidad de modificar los períodos citados, y hasta se permitiría exhibir la forma que consideraba más adaptable al caso, para salvar la integridad del concepto y la armonía de las partes con el todo. Que lo haría al pie de su discurso, contrayéndose á impugnar por la última vez los argumentos de la comisión, y explanando al mismo tiempo con toda la claridad posible, sus anteriores observaciones.

He dicho, señores, continuó, que no puede ni debe compararse la representación actual de Buenos Aires con la degradada cofradía que llevó aquel nombre en la época del terrorismo de Rozas.

La comisión, tácita é indirectamente, así lo ha reconocido en la sesión anterior.

He dicho, señores, y lo repito, que, admitido este hecho hay un equívoco de incalculables consecuencias en el antítesis que produce la comisión en los períodos citados; aun cuando ella quiera entenderlo como lo ha sostenido, no es cierto que la sala demagógica y suscriptora del manifiesto, sea la sala que divinizó el crimen, absolvió la maldad y convirtió en ley la extravagancia. Cada legislatura tiene su nombre, su época, su responsabilidad, su gloria ó su deshonra. No se puede hacer abstracción ni de tiempos ni de personas, cuando se narran hechos y se clasifica la moralidad ó la corrupción inherentes á toda asociación de seres racionales y libres. La legislatura que eligió á Rosas para gobernador de Buenos Aires, la que le confirió las facultades extraordinarias, á pesar de este error político, fueron un modelo de honradez y patriotismo, comparadas con las que santificó sus degüellos, sus confiscaciones, todo su despotismo bárbaro, hasta poner fuera de la ley á sus libertadores en 1851. Decía que cada asamblea tiene su personalidad, como la tienen más ó menos los miembros de que se compone. La tenemos nosotros que somos una personalidad moral responsable á la nación que representamos; pero personalidad que se constituye de las obligaciones individuales que cada uno de nosotros ha contraído ante su provincia mandante y ante la República, objeto primordial del mandato. Y no nos justificaremos, sin duda, con apelar al vicio de nuestras instituciones, á la ineficacia de nuestras leyes políticas.

Por otra parte, el miembro informante de la comisión ha atribuído el movimiento revolucionario de Buenos Aires á la influencia de la ira, del encono, de la intriga, tal vez. No impugnaré estos hechos. Por el contrario, su realidad nos servirá para advertir al señor diputado por Entre Ríos que incurre en una contradicción notable al explicar sucesos como el de Buenos Aires; primero, por la naturaleza del organismo representativo, y después porque el influjo de pasiones mezquinas, de ambiciones egoístas, de malas costumbres personales. Pues si lo segundo es cierto, como no trepidaré en creerlo, no veo en ese incidente más que la repetición de casos análogos que tienen lugar en los mejores cuerpos deliberantes del mundo civilizado. Donde hay hombres, hay miserias, hay debilidades, hay vicios sueltos; también puede haber crímenes. Es necesario marcar la diferencia. La política consiste en neutralizar su acción, en desvirtuar su influjo, en utilizarlo todo para el bien público. El mismo señor diputado observó que le sería sensible que fuesen mal interpretadas sus palabras, pues no trataba de justificar á la asamblea legislativa de Buenos Aires que había derramado la primera semilla de la anarquía y convidado á los pueblos á cultivar la planta. Que lo que se quería era dar á cada uno lo que es suyo, y, sobre todo, no establecer precedentes que podrían obstar quizá á un avenimiento pacífico con aquella provincia hermana, que por su mismo estado de dislocación y de desorden, no tiene otro poder con quien entenderse, que su junta representativa colocada en la cúspide de la situación, ya fuese por el triunfo de las pasiones, ó ya por la convicción fatal de los sucesos. Que si el pueblo de Buenos Aires, haciéndose solidario de su representación, continuaba en sus pretensiones, este hecho debía explicarse porque, siendo el primogénito de la familia argentina y el primer vástago del árbol de la libertad,

tenía todo el engreimiento y el orgullo propio de tales hijos; y que la Confederación como madre común, debía emplear, ante todo, los medios conciliatorios, suaves y atrayentes, para volver á su seno á ese hijo mal aconsejado.

La invasión militar al Entre Ríos, continuó, dirigida por el gobierno de Buenos Aires, con anuencia tal vez de su legislatura, autoriza al excelentísimo señor gobernador de aquella provincia, en ese carácter ó en el de Director provisorio de la Confederación, para llevar la guerra á la provincia invasora. Nadie puede disputarle este derecho, y sírvome de esta reflexión, para contestar á las observaciones que hizo anoche un señor diputado de Santiago. He dicho que nadie puede disputar aquel derecho, como tampoco ponerse en duda la injusticia del gobierno invasor. Pero nada tendría de extraño que el ilustre general Urquiza no quisiese hacer uso de ese derecho, y superabundando en generosa magnanimidad, se contentase con haber rechazado y vencido gloriosamente la expedición armada, para acabar de convencer, si algunos hay dentro ó fuera de la República que lo duden, de la sinceridad de sus intenciones, de la elevación de sus ideas y de su inimitable sufrimiento en holocausto á la paz pública, á la tranquilidad general, á la organización positiva de las provincias argentinas. Y entonces, señores, ¿no nos arrepentiremos de haber emitido algunas alusiones mortificantes que á nada tienden sino á indisponer los ánimos?

El señor diputado concluyó diciendo que al principio había prometido indicar la reforma conciliadora de todas las exigencias y que sólo esperaba que el Congreso determinase si hacía ó no lugar á una modificación.

El señor diputado Huergo pidió la palabra, y dijo: que, pesando las razones en que se fundaba la impugnación y la defensa de los períodos en discusión, había formado su juicio en favor de la minuta presentada por la comisión. Que se había mutilado, en su opinión, el pensamiento de la comisión al impugnarlo, descendiendo á los detalles demostrativos sin valorar la importancia del alto concepto político que contenía. Que la comisión había dicho con profunda verdad, que en el vicio orgánico de nuestras instituciones estaba la raíz de nuestros males y el germen de desmoralización que había producido unas veces los arranques del despotismo, y otras los desbordes de la anarquía. Que de esta verdad dolorosa había querido la comisión mostrar un ejemplo en la sala de representantes de Buenos Aires, convertida sucesivamente en instrumento dócil de la tiranía y en tribuna revolucionaria de la demagogia. Que para los hombres que habían meditado seriamente sobre el origen de nuestros males, desde los primeros días de nuestra existencia política, era este un hecho incuestionable, y que el ejemplo de la sala de Buenos Aires, no por ser contemporáneo dejaba de ser una verdadera apreciación histórica de esta verdad. Que se vulgarizaba el pensamiento de la comisión, no viendo sino entidades personales, donde ella había colocado una entidad moral; no viendo sino personas, donde ella había visto un cuerpo político. Que, como cuerpo político, él llamaría, con la comisión, instrumento de la tiranía á la sala de Rozas, y de anarquía á la sala de junio y septiembre, por más respeto y estimación que le merezcan muchas de las individualidades que las hayan integrado, porque á los ojos del hombre político esas dos salas no forman sino una sola entidad moral, en distintas épocas y bajo diferentes faces. Que él encontraba oportunidad y verdad en el pensamiento de la comisión, porque antes que todo era necesario hacer ver á los pueblos la necesidad urgente de que la Constitución viniese á llenar el vacío y la insuficiencia de instituciones que podían degenerar en instrumentos de desmoralización al embate de las pasiones. Que la comisión, al desarrollar este pensamiento, había tocado incidentalmente, para darle forma, á la sala de representantes de Buenos Aires, y que al hablar de ella, lo había hecho en los términos en que había sido ya clasificada ante el tribunal imparcial de la opinión pública. Que al hacerlo así, no era impolítica, porque no puede clasificarse de este modo la verdad que se dice á los pue-

blos, por dolorosa que ella sea. Que él sería el primero en adelantarse, como diputado de la nación, á aceptar cualquier transacción honrosa con la provincia de Buenos Aires, porque, aun cuando esa misma sala hubiese puesto una barrera entre ella y el Congreso constituyente, sancionando una ley que desconoce su autoridad, estaba seguro que ese no era ni podría ser el voto del noble pueblo de Buenos Aires, que tenía necesidad de descansar en la paz afianzada por la Constitución y de estrechar los vínculos rotos de confraternidad con las demás provincias argentinas.

El señor Seguí pidió la palabra, y entonces el miembro informante de la comisión observó que, aun cuando no había reglamento en vigencia, sin embargo era de desear que el señor presidente restringiese en parte el derecho ilimitado de tomar la palabra cuantas veces se quisiera. El señor Seguí se manifestó dispuesto á cederla, diciendo que, aunque pocas razones propias tendría que aducir en favor del pensamiento desarrollado en sus anteriores observaciones, había pedido la palabra sólo para contestar á la del procedimiento de su honorable colega el señor diputado secretario Huergo. El señor Gutiérrez, miembro informante de la comisión, la tomó entonces, y dijo que sentía que no se hubiesen comprendido hasta ahora las vistas de la comisión según aparecía en las impugnaciones hechas. Que los principios generales de política desarrollados por la comisión, habían sido mal interpretados, haciendo de ellos aplicaciones inoportunas. Que su mente había sido hacer notar el vicio radical de nuestras instituciones, que, teniendo su origen en una fuente impura, se habían convertido ó podían convertirse fácilmente en instrumentos de desmoralización, y que había creído indispensable hacerlo notar así, porque en los momentos solemnes en que nos hallábamos, cuando se trataba de organizar, era más que nunca político confesar francamente nuestras miserias y poner, sin embargo, las manos sobre las llagas de nuestra sociedad, para mostrarlas á los pueblos y á los gobernantes, y hacer sentir la urgente necesidad del remedio. Que, al hablar sobre la sala de Buenos Aires, lo había hecho la comisión como de un cuerpo político, con abstracción completa de las personas, como de un cuerpo político que por el vicio de su origen no representaba en realidad á la provincia de Buenos Aires, porque había comprometido su dignidad y desconocido sus intereses. Que, al citar las demás salas provinciales, sobre lo que había reclamado uno de los señores preopinantes, la comisión había hablado de todas y de ninguna, sin decir nombres y sin fijar épocas y á pesar de muchas honrosas excepciones. Que, si después del 3 de febrero, todas esas salas habían dado muestras de patriotismo y cordura, como había dicho el diputado de Santiago, él mismo había probado claramente la verdad del principio establecido por la comisión, cuando había dicho que bajo la administración de Rozas no eran sino un instrumento de dominación en manos de los gobernantes. El señor Gondra dijo: que, en su concepto, el soberano Congreso no era llamado á formular únicamente una Constitución y lanzarla al viento. Que eso sería confeccionar una obra tan frágil y efímera como las que en este género le han precedido. Que no se haría más que agregar un bello cuadernito más á los anteriores, que también eran muy buenos, pero que sólo sirvieron para adornar la bandera de un partido y ser el blanco de los ataques de otro. Que sería, en una palabra, perder un tiempo precioso, y, lo que es peor, desvanecer quizá completamente el saludable prestigio de todo cuerpo de representantes nacionales.

Que la misión del Congreso, si el señor diputado la comprendiera bien, exige primero preparar los ánimos en todas las provincias por cuantos medios estén á su alcance, para recibir la carta constitucional que es llamado á formar. Y que no podría conseguir esto sino poniéndoles delante la fealdad del pasado y aplicando la mano á las muchas y profundas heridas de nuestra sociedad por dolorosa que sea esta operación.

Que la comisión, en uno de los párrafos de la minuta, citaba á la sala de Buenos Aires y otras, como un ejemplo de las instituciones falseadas que impera,

ban en nuestro país, pero que no ha tenido ni podido tener en vista el respectivo personal de esas corporaciones compuestas de muchos individuos apreciables, pues que conocía que el soberano Congreso, en la elevada esfera de sus atribuciones, no se proponía juzgar á los hombres públicos de la Confederación, sino dar á ésta las leyes que más le convengan.

El señor Pérez (Fr. M.), confirmó las observaciones de los demás miembros de la comisión, y añadió que no podía comprender cómo se desconocían verdades tan obvias, y que todos habían palpado en las diferentes provincias de la República. Que la misión del Congreso constituyente, como había dicho el señor diputado que le había precedido en la palabra, no consistía en lanzar al viento una hoja de papel escrita, sino preparar el terreno, desenmascarar el vicio de las instituciones y de las costumbres, que habían sido hasta hoy la causa de nuestros males. Que la parte sensata y culta de nuestras poblaciones era muy pequeña en comparación de las masas incultas aún y sin costumbres. Que en nuestras instituciones representativas no habían entrado hasta hoy todos los elementos sociales que deben formarlas para que sean la verdadera expresión de las necesidades de los pueblos. Que la riqueza, la industria, la fuerza, el clero y todos los demás elementos sociales, debían tener allí su órgano y su voz. Que los pueblos estaban todavía en la infancia y que las instituciones debían estar en relación con sus costumbres. El señor Seguí dijo: que, si había renunciado á la palabra, había sido en obsequio á la brevedad de la discusión que se reclamaba, pero no tanto que los miembros de la comisión aprovecharan su silencio para insistir en el triunfo y adopción de los períodos que se cuestionaban. Se contraería á su vez á afirmarse más y más en el terreno de la oposición en que se había colocado por convencimiento y por conciencia.

Que hoy más que nunca debían modificarse los períodos citados, pues la misma prolongación del debate y las minuciosas explicaciones de la comisión, revelaban la necesidad de determinar explícitamente el verdadero sentido de ellos, á no ser que se le pusieran comentarios al margen, sobre todo un curso constitucional. Que cuanto se había dicho sobre los vicios radicales de nuestras instituciones, era fuera del caso y extraño á la cuestión, pues nadie había negado ese hecho. Que sobre el gran fin que se proponía el pensamiento dominante en la República, todos estaban conformes y la divergencia consistía en los medios de llegar á él. Que, cuando el gobierno entrerriano formuló la primera idea de su programa revolucionario en 1851, fué para remover, primero el obstáculo personal opuesto por don Juan Manuel Rozas á la organización del país; y promover después la constitución del estado, cuya misión sería satisfacer las necesidades, proteger todos los intereses y mejorar las instituciones de los pueblos. Que, de consiguiente, repetir hoy lo mismo, ni lo considera estrictamente necesario, ni político, ni oportuno, y mucho menos los ejemplos que se ponen para confirmar la teoría. Que mucho se habla sobre el objeto primordial del Congreso. Que, á su juicio, no debía tener otro que el de dar una Constitución á la República y en el caso de contraerse á preparar los espíritus para recibirla, no es el mejor camino el que la minuta le señala en los períodos en discusión. Que la ley de nuestro mandato estaba formulada en el juramento prestado á la patria el día de la instalación de la asamblea constituyente. Que por él se han comprometido todos y cada uno de los señores diputados, á sostener la nacionalidad argentina, *propendiendo á consolidarla por la confraternidad de todas sus provincias, por el amor recíproco de todos sus hijos*; y que, en su concepto, se violaba esa ley, si no se consultaba antes que todo la confraternidad y el amor recíproco de los pueblos y de los ciudadanos. Que consideraba todas las exigencias, haciendo justicia á la verdad de los hechos y satisfaciendo, por otra parte, á los nacionales deseos de la comisión, con aceptar algunos de los proyectos de reforma que traía redactados. El señor diputado los leyó y son, textualmente, como siguen:

1.° Así es como hemos visto á una legislatura de Buenos Aires santificar el despotismo hasta el 3 de febrero; y hemos visto después á la de 1852, difundir máximas disolventes, y tentar el patriotismo de los pueblos con un manifiesto anárquico.

2.° Son ejemplos vivos de la exactitud de estos principios, las notables peripecias que ofrece la historia de nuestros poderes públicos.

El señor diputado Seguí continuó diciendo que el primer proyecto no era presentado en el sentido de conveniencia política, sino para salvar el equívoco que notaba en la minuta y dar á cada legislatura su responsabilidad respectiva. Así es que bajo el carácter de oportunidad, en estos momentos vidriosos prefería con toda su alma el segundo proyecto de reforma, porque obviaba todos los inconvenientes, y sus alusiones eran generales como la teoría formulada por la comisión. El señor Gorostiaga dijo: que la comisión libraba al juicio del Congreso los períodos citados. Que ella había superabundado en explicaciones sobre la exactitud de sus asertos, y sobre la conveniencia política de manifestarse así en la actualidad. Que, en su concepto, el señor diputado preopinante no había leído la minuta de comunicación, y que, por otra parte, uno de los proyectos de reforma que presentaba, era idéntico en su espíritu á los períodos que impugnaba. Que el señor diputado de Santa Fe aplicaba hoy el calificativo de anárquica á la legislatura de 1852 y que á esto se había negado en sus discursos anteriores. El señor Seguí replicó que no era cierto cuanto acababa de exponer el señor diputado de Santiago, pues retenía aún las palabras con que había acusado á la junta representativa de Buenos Aires, diciendo que *ella había sembrado la primera semilla de la anarquia y convidado después á los pueblos á cultivar la planta.* Que con respecto á si había leído ó no la minuta de comunicación, la mejor prueba que podía dar al señor diputado de Santiago de la equivocación que padecía, era recitar, como lo hizo, palabra por palabra los períodos que se discutían. Que por lo demás, el juicio que sobre cada uno de los proyectos de reforma había formado su autor, estaba consignado claramente en las reflexiones con que lo propuso. El señor Leiva dijo: que votaría contra los períodos citados, pero sólo en la parte que era alusiva á las demás salas provinciales. Pero si bien era cierto, justo y merecido cuanto se había dicho de la legislatura de Buenos Aires antes y después del 3 de febrero y lo era también de las representaciones provinciales en tiempo del tirano Rozas, no así después de la caída de éste. Pues el pronunciamiento unísono, patriótico y nacional de ellas, era acreedor á todo elogio. Y como en la minuta no se marcaba esta diferencia de tiempos, él deseaba se salvase el equívoco sobre el particular, como igualmente sobre la denominación exclusiva que se daba á Buenos Aires, llamándola *provincia del Plata,* siendo así que todas las de la Confederación lo eran, y que en esta virtud proponía se modificase el período del modo siguiente:

«Y aquello que en grandes dimensiones ha tenido lugar en la provincia principal del Plata». Los señores Zavalía y Delgado apoyaron la indicación, y la comisión, por medio de uno de sus miembros, aceptó la reforma en su primera parte, es decir, en sustituir *aquello* por *esto.*

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación si se aprobaba ó no los períodos que habían estado en discusión, tal cual estaban redactados en la minuta, y resultó la afirmativa por mayoría de diez votos contra ocho.

Y siendo la hora avanzada, se levantó la sesión á las doce de la noche.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.

Juan F. Seguí,
Diputado secretario.

Delfín B. Huergo,
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 30 de Noviembre de 1852

SUMARIO: —Moción por los señores diputados Gorostiaga y Delgado para una sesión secreta, la que fué apoyada.—Discusión sobre el último párrafo de la minuta de comunicación.

PRESENTES
Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Gondra
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Leiva
Padilla
Pérez (F. Manuel)
Pérez (D. R.)
Quintana
Seguí
Torrent
Villada
Zavalla
Zenteno

En la ciudad de Santa Fe, á los treinta días del mes de noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente proclamó abierta la sesión. Los señores Gorostiaga y Delgado hicieron moción para que tuviera lugar una sesión secreta, y fué apoyada. Se votó y aprobó para primera hora. En segunda hora continuó la discusión sobre la materia que formaba la orden del día, con los mismos señores diputados, menos el señor Pérez (D. R.)

Leído el último párrafo de la minuta de comunicación, el señor presidente tomó la palabra ante el señor vicepresidente, y expuso: que votaría en contra de esta parte del trabajo de la comunicación por su fondo y forma. Que aparecían resueltas cuestiones constitucionales de la mayor importancia, y sancionadas con la aprobación del congreso y aun con su elogio, resoluciones directorales internas tal vez, y cuya bondad, justicia y conveniencia debían ser materia de detenido examen para la asamblea constituyente.

Que la ley de navegación de los ríos, la de aduanas exteriores, y supresión de las internas ó de tránsito, eran puntos de difícil resolución, y comprendían todo un sistema de hacienda. Que en la minuta se establecía ya como un hecho la capitalización de la República en Buenos Aires, y esto no era cierto, ni político anticipar la opinión del Congreso á este respecto. Dijo también que notaba en la minuta demasiada profusión en las expresiones oficiosas con que se había querido manifestar la gratitud nacional al Director de la República. Que el ilustre vencedor en Caseros se había hecho más que acreedor al reconocimiento público y á la gratitud de todos los hombres libres del mundo. Que él (el señor diputado) como ciudadano y como representante de la provincia que lo había honrado con aquella misión, no trepidaría en proclamar en alto y con los términos más significativos, su ardiente gratitud al hombre que, creado en la guerra, amaba la paz, y que habiendo salvado á un pueblo acostumbrado á la esclavitud, había pecado más bien por la libertad excesiva que le había concedido, al hombre á quien debía una patria libre para sus hijos, y un sepulcro natal después de los pocos días que le restaban. Que todo podría él decirlo como simple particular y como representante; pero que, el soberano Congreso debía ser muy circunspecto y

moderado en sus expresiones. Que no se olvidase que de pocas palabras se había abusado tanto como de las de gratitud, religión y libertad. Que en nombre de la libertad se habían entronizado tiranos, en nombre de la religión se habían encendido hogueras y en el de la gratitud se había santificado el despotismo. Que muchas veces habían dormido los pueblos en brazos del agradecimiento, para despertar entre cadenas. El señor Zavalía dijo: que iba á contestar á la impugnación que con tanta destreza, pero con tan poca exactitud, acababa de hacer el señor diputado de Salta. Que sus objeciones se habían reducido primero, á la anticipación con que el Congreso resolvía en esa minuta cuestiones constitucionales. Segundo, á las expresiones de gratitud de que se hacía uso. Que en cuanto al primer punto, existía una notable diferencia entre sancionar una ley y redactar una minuta de comunicación. Que la sanción de una ley era la expresión de una voluntad decidida y permanente, que imponía obligaciones, mientras que en la minuta no se hacía sino expresar opiniones á que el Congreso no quedaba ligado, y que no perjudicaban su independencia para poder reconsiderar la que hoy establecía. Que la ley era la expresión de un precepto y que la minuta de comunicación era la manifestación de una opinión. Que la libre navegación de los ríos, el establecimiento de aduanas exteriores, etc., eran medidas del Director provisorio, que había cambiado en un día todo el porvenir comercial de la República. Que los pueblos argentinos habían elevado por ellos al general Urquiza la ovación de su gratitud, y que no porque estas medidas pudiesen sufrir en sus detalles algunas modificaciones cuando viniesen á formar la orden del día, no por esto debían dejarse pasar en silencio. Que en cuanto al segundo punto, opinaba que la comisión había andado mezquina en expresiones de gratitud y que alababa su mezquindad, ya que había algunos, en una parte disidente del territorio argentino y que podían tacharnos de cortesanos. Que él preguntaría que si ahora un año, cuando la mordaza del despotismo sellaba todos los labios, se hubiese preguntado qué ovación hubiese sido capaz de igualar la gratitud de los pueblos argentinos para el hombre que despedazase sus cadenas, estaba seguro, que ni las estatuas, ni los monumentos destinados á eternizar la memoria de los héroes hubiesen sido bastantes, y que extrañaba que hoy se perdiese la memoria del pasado, hasta encontrar exageradas las galas del estilo con que se manifestaba al Director provisorio la gratitud de los pueblos.

El señor Lavaisse dijo: que apoyaba con entusiasmo las observaciones del señor diputado de Tucumán, y que notaba cierta incoherencia en las opiniones del de Salta, que tratando á la comisión de profusa en sus expresiones de gratitud, había sido mucho más exagerado en las que como diputado acaba de dirigir al Director provisorio.

El señor Leiva dijo: que no estaba de acuerdo con que se designase en una minuta la capital de la República, porque aun cuando no importase una sanción, era una manifestación del pensamiento del Congreso, una anticipación inoportuna é impolítica, de lo que más tarde y con más madurez debiera resolverse. Que si algunas veces Buenos Aires había servido de capital como residencia de las autoridades nacionales, muchas otras había ocupado indebidamente ese derecho. Que, á pesar de que reconociese la conveniencia que pudiera haber en esta medida, siendo Buenos Aires la parte más rica, más poblada y más inteligente del territorio argentino, no creía que hoy, cuando Buenos Aires resistía y desconocía la autoridad del Congreso y cuando había puesto fuera de la ley al Director, era un deber glorioso de ella recibir en su seno las autoridades nacionales. Que en Buenos Aires no estaba la capital de la República, como decía la minuta de comunicación, aun cuando fuese aquella ciudad la más aparente para capital de la República por los elementos que contenía en su seno. Que, si por una ley de 1825 fué declarada tal, esa ley fué rechazada por la soberana voluntad de los pueblos de la Unión, y que, si más adelante había aparecido en ese carácter, era una usurpación injustificable. De consiguiente, que ni el he-

cho aludido en la minuta era cierto, ni había conveniencia política en anticipar las ulteriores vistas del Congreso constituyente.

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesión á las doce de la noche, quedando en discusión el mismo asunto para la sesión siguiente.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.

Juan F. Seguí, *Delfín B. Huergo,*
Diputado secretario. Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 1.° de Diciembre de 1852

SUMARIO:—Continuación de la discusión sobre la minuta de comunicación.—Aprobación del último párrafo de la minuta de comunicación.—Aprobación en general del proyecto de ley.—Discusión del mismo proyecto en particular.—Aprobación de los tres considerandos y del artículo 1.° del proyecto.—Aprobación del artículo 2.° con la modificación «Libertador del Plata.»—Aprobación de todos los demás artículos del proyecto de ley.

PRESENTES

Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Gondra
Gutiérrez
Huergo
Leiva
Lalvasse
Padilla
Pérez (F. Manuel)
Pérez (D. R.)
Quintana
Seguí
Torrent
Villada
Zavalía
Zenteno

AUSENTE

Gorostiaga

En la ciudad de Santa Fe, á primero del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos en su sala de sesiones, los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente proclamó abierta la sesión.

Se continuó la discusión sobre la minuta de comunicación. Pidió la palabra el señor Leiva para rectificar una equivocación que había padecido en la sesión anterior, al decir que la sala de Buenos Aires había puesto fuera de la ley al director. El señor Colodrero dijo en seguida: Que quería impugnar algunas observaciones hechas en la sesión anterior, contra la minuta de contestación por el señor diputado preopinante, cuando había asegurado que nunca había sido Buenos Aires capital de la República. Que iba á interpelar la historia y probar con ella que siempre había estado allí el asiento de las autoridades nacionales. En seguida hizo una larga reseña histórica, para demostrar que tanto durante el régimen colonial, como después de nuestra emancipación política, Buenos Aires había sido siempre la capital; primero por las reales cédulas de los monarcas españoles, por el establecimiento allí mismo de nuestras primeras autoridades nacionales, como la junta representativa, el directorio y el congreso del año 25, que la erigió capital por una ley expresa. Que tácita y expresamente había sido reconocida como tal por todas las provincias, porque allí se habían entretenido las relaciones exteriores, recibido y enviado ministros al extranjero. Tanto la ley consuetudinaria como la ley escrita, establecen la capital en Buenos Aires, y que, si se consulta la conveniencia como centro de los recursos y de la inteligencia, debería también establecerse allí, mucho más desde que todos sus establecimientos pertenecen á la nación. El señor Leiva dijo: que le sería muy difícil contestar punto por punto las observaciones del señor diputado por Corrientes y mucho más seguirlo en el derrotero de las reminiscencias históricas que había hecho, y que, de consiguiente, se limitaría á contestar las reflexiones principales y, sobre todo, las que en aquel momento retenía. Que cuanto había dicho el señor diputado sobre el derecho español y disposiciones gubernativas de antes de

la revolución de 1810, no obligaban hoy á la República Argentina ni consideraba del caso su referencia, porque los hechos posteriores á la revolución y ella misma habían cambiado todo nuestro derecho público, al romper los vínculos que ligaban á estos países con su antigua metrópoli. Que insistía en sus observaciones de la sesión anterior. Que nada había dicho sobre la necesidad, conveniencia ó justicia de que en Buenos Aires se estableciera la capital de la República, si tal era la voluntad de la nación. Que se había contraído á un hecho y negado abiertamente, como lo hacía por segunda vez, que Buenos Aires hubiese sido nunca capital de la República y que hoy lo fuese aún de hecho. Que había agregado también, era impolítico, en su concepto, decir en la actualidad lo que la minuta de comunicación decía sobre este punto, por las razones que expuso en la sesión anterior y que consideraba innecesario repetir. El señor Colodrero insistió ratificándose en su modo de ver la cuestión. El señor Gutiérrez, miembro informante de la comisión, aplaudió los razonamientos del señor diputado de Corrientes, y la oportunidad de los recuerdos históricos en que había basado sus reflexiones, pero negó que de ellos resultase la prescripción de un derecho, y dijo que ellos autorizaban sólo á formar una fuerte inducción sobre la necesidad y conveniencia política de que Buenos Aires fuese la capital de la República, pues así lo aconsejaban la historia, la geografía y la estadística, y que podía consultar el señor presidente si el punto estaba suficientemente discutido. Apoyada esta indicación, se pasó á votar si se aprobaba ó no el último párrafo de la minuta tal cual estaba redactado, y fué aprobado por mayoría de quince votos contra cuatro. Se pasó al proyecto de ley, y puesto en discusión en general, fué aprobado por unanimidad. Discutido en particular, el señor presidente observó que, en su opinión, no era esta la forma de las leyes, pues éstas nunca llevaban considerandos, porque significaban la voluntad absoluta y preceptiva, y la razón de ello debía quedar consignada en la relación del debate. El señor Gutiérrez aceptó esta observación con respecto á las leyes puramente civiles, pero dijo que en las políticas su opinión era otra, y que, si el reglamento orgánico del congreso hubiera establecido lo que reclamaba el señor diputado de Salta, él pediría que se hiciese una excepción á la regla, en obsequio á lo extraordinario del caso. Porque los considerandos citados no importaban más que la referencia de hechos notoriamente públicos, y de que cada uno de los señores diputados había sido testigo. Dado el punto por discutido, fueron aprobados por unanimidad los tres considerandos y el artículo 1.° del proyecto. Se leyó el 2.°, y el señor presidente pidió que donde decía Libertador en Caseros, se pusiese « Libertador del Plata ». El miembro informante aceptó la modificación, y después de un ligero debate en que tomaron parte los señores Zavalía y Seguí, fué aprobado el artículo con la modificación propuesta. Se leyeron sucesivamente todos los demás artículos del proyecto, que fueron aprobados por unanimidad, encomendádose al señor presidente, en cumplimiento del artículo 4.° de la ley sancionada. En seguida se levantó la sesión, siendo las once y media de la noche.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.

Juan F. Seguí, Diputado secretario. *Delfín B. Huergo*, Diputado secretario.

CONTESTACIÓN DEL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR DIRECTOR PROVISORIO DE LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA, BRIGADIER GENERAL DON JUSTO J. DE URQUIZA.

El Congreso general constituyente tiene el honor de contestar á tres documentos que V. E. le ha dirigido en su carácter de Director provisorio. 1.° La alocución en el acto de la solemne instalación de este cuerpo. 2.° La memoria explicativa de la conducta pública de V. E. desde el día 3 de febrero hasta la fecha. 3.° La nota en que V. E. comunica los inesperados sucesos que le obligaron á salir á campaña, estando ya en el Paraná, en vísperas de instalar personalmente el

soberano Congreso. El segundo de estos documentos viene acompañado de piezas justificativas y de tratados con gobiernos extranjeros; circunstancia que impone al Congreso la obligación de meditarle maduramente, para resolver con acierto. Pero este mismo documento se ocupa, en su mayor parte, de la política observada por V. E. en las circunstancias en que la nación se ha hallado, y bajo este respecto la memoria explicativa es, en concepto del Congreso, de la misma naturaleza que la alocución y la nota, y se apresura á contestarlas, porque así lo demanda la conveniencia y la justicia. El Congreso se apresura á contestarlas, para que la publicidad de su palabra haga saber á los pueblos que el primer paso dado por V. E. ha sido el más claro reconocimiento de la soberanía nacional; para que la nación y V. E. sepan de qué manera el Congreso entiénde é interpreta los principios políticos sentados y practicados por el vencedor del tirano y por el Director provisorio; para que sepa V. E. cuál es la actitud de los pueblos, cuáles son sus deseos, y cuáles las esperanzas que fundan en los que están al frente de sus destinos. El Congreso no llena una vana fórmula con esta contestación. En este caso, como en todos, la representación de la Confederación Argentina se propone emplear el lenguaje que corresponde á las ideas prácticas de un pueblo madurado por largos años de infortunio. La conducta pública de V. E., desde 1.º de mayo de 1851 hasta el 31 de mayo último, no tiene jueces; no puede reconocer otro tribunal que el de la opinión, ni otro fallo que el que la historia pronuncie. Pero, ya que V. E. se ha dignado explicarse sobre los hechos efectuados durante este período, el Congreso dirá á V. E. en qué estima los tiene y cuál es la cosecha de principios y de ejemplos que en ese mismo período ha recogido el país, para no enajenarlos jamás. La palabra máss impática para la democracia argentina es la de libertad. En la guerra extranjera como en la civil, siempre el pabellón azul y blanco llevó escrita esta palabra mágica. Pero nuestras instituciones y nuestros hábitos heredados no nos habían permitido comprender que no hay cosa más práctica que la libertad, y que para ser libres es necesario que los hombres se doblen sumisos al despotismo santo de la ley. En busca de esa libertad que les huía, excelentísimo señor, han andado los pueblos argentinos desde que son independientes. Estaban ciegos por falta de educación social; no vieron que en las luchas domésticas era sangre hermana la que corría, y que cada combatiente caído dejaba en el despoblado territorio un vacío que debía llenarle indispensablemente la barbarie. La Confederación Argentina ha existido en anarquía y en perpetua guerra civil. La tiranía misma del exgobernador de Buenos Aires don Juan M. Rosas, no era una dominación de paz, sino una resistencia materialmente fuerte, sostenida diariamente con sangre de argentinos. V. E., al ponerse en campaña en 1851, ha merecido bien de la patria, ha merecido bien de la humanidad, porque se movió por la consecuencia de tres fines justísimos: destruir la causa perenne de las querellas domésticas en el suelo argentino, arrojando á don Juan M. Rosas de la silla de su poder; evitar que esos males se produjeran por el sometimiento de las voluntades y de la fuerza pública, á una ley general, á un código, á una Constitución; cumplir con la religión de las promesas hechas á los pueblos por los gobiernos del litoral en el tratado de 4 de enero de 1831. El Congreso, en nombre de la nación, reconoce en V. E. un hábil guerrero, un experimentado hombre de estado, porque ante los ojos de los pueblos argentinos ha marchado V.E. venciendo obstáculos, ganando prosélitos y aliados, triunfando en todas partes, dando solución á antiguas y encarnizadas cuestiones, con prudencia y magnanimidad. Pero lo que con profunda gratitud agradece á V. E. el Congreso, es el ejemplo de lealtad á los pactos nacionales que espléndidamente dió, cuando al pronunciarse contra el gobernador de Buenos Aires, lo hizo V. E. para que se cumpliese el tratado de 1831, que por actos posteriores á él era una ley de la nación argentina.

Dichoso es V. E. que puede unir en su persona al prestigio de la victoria el mérito más sólido de reconocerse obligado á las leyes dictadas por la razón y por el interés de los pueblos. Era tan horrible el espectáculo de la tiranía del ex-gobernador de Buenos Aires, que bien hubiera podido V. E. levantar por bandera de sus miras el instinto de libertad que distingue á nuestros compatriotas. Pero el pueblo argentino está hoy en el caso de comprender que es más glorioso para él que el triunfo se haya conseguido bajo los auspicios de la justicia y del derecho, que no al embate de una pasión, por generosa que ella fuese. No hubo encono personal, no hubo odio de partido en el corazón de V. E. cuando dirigió sus armas contra don Juan Manuel Rosas. Por eso es que la política adoptada por V. E. después del triunfo fué tal, que merece hoy la gratitud y la aprobación del Congreso, como merece la de los pueblos que representa. Fueron los principios de esa política: *olvido de todo lo pasado, fusión de todas las opiniones, organización nacional bajo el sistema federativo.* Aceptaba V. E. en este programa de regeneración, el que tenían escrito y oculto en el corazón los pueblos, débiles para manifestarlo, porque sus desgracias les mantenían en desunión y aislamiento. Era indispensable el olvido de todo lo pasado, porque todos los partidos, todas las entidades gubernativas, los pueblos mismos necesitaban de recíproco perdón para entrar en paz á componer una familia durable. Todos habían cometido errores; todos habían derramado sangre de hermanos, unos á otros se procesaban con encarnizamiento, no sin alguna porción de justicia, y á falta de un tribunal de paz (porque para tales cuestiones no conocen otro los hombres, que el fallo de la victoria por las armas), V. E., dominando por la victoria y por el yugo de la gratitud, nos aconsejó el olvido. La providencia y la patria os premien, excelentísimo señor, por este pensamiento. La patria y la providencia ahorren á V. E. la amargura de tener jamás que arrepentirse por haber pronunciado estas palabras, tan dignas de dirigirse por consejo á un pueblo de cristianos y de valientes. El opinar en política no es un crimen. Es el ejercicio de la razón aplicada á los intereses públicos. Todo ciudadano de una república tiene el derecho de manifestar lo que piensa y de contribuir con el tributo de su pensamiento á la felicidad común. Si las autoridades entre nosotros han restringido este derecho, han hecho mal y han faltado al primer deber de toda autoridad humana, que consiste en conceder al hombre lo que Dios mismo no le niega.

Pero los condenados al silencio han tenido gran parte en la pena sufrida, porque no siempre acertaron á ejercitar el derecho de la censura, con razón fría y con intenciones ilustradas. Los sabios y los prudentes tienen con frecuencia que sellar el labio en nuestro país, excelentísimo señor, porque se hallan envueltos en las prevenciones que contra la libertad de la palabra levantan los frívolos y los ambiciosos. Los argentinos aceptan entre sus dogmas políticos, excelentísimo señor, la fusión de todas las opiniones y aceptan, por consiguiente, los medios únicos de conseguir esa fusión, para eternizarla en sus hábitos. Todas las capacidades, todas las glorias, todas las virtudes argentinas, son honra de la patria, y la patria les dará su destino y su recompensa, sea cual fuere el color ó la forma de la divisa con que obraron en algo para la utilidad del país. Las grandes divisiones que nos han empobrecido, son las de unitarios y federales. V. E. hizo luz en medio de nuestra noche, y los pueblos han visto que unos y otros eran hombres, que unos y otros eran argentinos, que unos y otros, por caminos diversos, propendían á nacionalizar los elementos que nos constituyen como pueblo. V. E. ha propagado esta doctrina con la palabra y con el ejemplo: los pueblos deben propender á que se inocule en las costumbres. El Congreso lo aconsejará así en su manifiesto á la nación. Una era nueva comienza para la República Argentina. Ella se levanta de un verdadero letargo y quiere reparar con el trabajo y el bien obrar, los años perdidos en la indolencia y el error. Pero el olvido de lo pasado, la fusión de todos los parti-

dos, son, excelentísimo señor, un vano sueño, un imposible, si las pasiones y los intereses políticos quedan como hasta aquí, abandonados á sí propios.

De la manera que hemos existido hasta aquí, los excesos del poder, en nombre del orden, son tan justificables como las revoluciones de los pueblos contra sus gobernantes en nombre de la libertad. Las instituciones calculadas para equilibrar estas dos tendencias, de cuya armonía resulta el bienestar social, son tan imperfectas, que en el término de pocos meses hemos visto á la sala de representantes de Buenos Aires autorizando con su sanción y su retórica los iracundos y despóticos arranques de don Juan Manuel Rosas, y firmando el *manifiesto* de la revolución del 11 de septiembre. Le hemos visto divinizar el crimen, absolver la maldad, convertir en ley la extravagancia, hasta el 3 de febrero, y desde el día siguiente de su reinstalación, echarse en el camino peligroso de la demagogia y de la adulación á la muchedumbre. Y aquello que ha pasado en grandes dimensiones en la provincia de Buenos Aires, ha tenido lugar en otras provincias de la Confederación, manifestándose así claro el vicio radical de nuestras leyes políticas. El olvido de lo pasado, la fusión de los partidos no puede tener lugar, excelentísimo señor, sino al amparo de una Constitución que subordine todos los intereses y pasiones al interés común de la República. La paz de la patria, la verdadera libertad por que ansiamos, no nos han de bajar del cielo hasta que hallen el trono de la Constitución para imperar desde él. Por eso es que V. E. completó su programa, consagrando en sus banderas libertadoras el deseo de los pueblos formulados en la palabra *Constitución*. La nación sentía y V. E. era el eco de ese sentimiento. V. E. explica en los documentos á que contesta el Congreso, las medidas tomadas y los medios empleados para realizar la reunión de los representantes de los pueblos. A este respecto, el Congreso se limita á recordar á V. E. que el acuerdo de San Nicolás de los Arroyos, explanación más práctica del tratado litoral de 1831, es hoy una ley de la nación, por cuanto trece legislaturas provinciales le han reconocido y aceptado como pacto obligatorio en todos sus efectos y consecuencias. El Congreso se unirá á esos pueblos, para decir á V. E. que aquel acuerdo, hoy ley, fué dictado por el patriotismo y aconsejado por la prudencia. En el aislamiento en que se encontraban los pueblos, federalizados hasta la exageración y predominante en ellos el influjo de los ejecutivos, fué muy acertado reunir á los gobernadores y sus ministros respectivos, como á otras tantas influencias y consejos prácticos, para acordar los medios de echar las bases de una organización nacional. Se organizó el estado de una manera provisional y transitoria, mientras el Congreso constituyente le diera una organización definitiva. El poder que ese acuerdo puso en manos de V. E. era una necesidad, era una urgencia de la situación; porque, conmovido el país con el gran suceso de febrero, en hervor las pasiones, mal ajustados los intereses, comprendidos mal los derechos, en anarquía las cosas y las ideas, era muy de esperar que durante la espectativa de una Constitución, fuera necesario influir con acción poderosa sobre tanto elemento de desquicio y de revolución, para que la tierra argentina no se ensangrentase de nuevo. Obras como la que inició V. E. y estamos consumando, se realizan, excelentísimo señor, con la idea y con la fuerza, con el pensamiento y con la acción. ¿Qué sería hoy de nuestra República si los movimientos domésticos que hemos presenciado no hubiesen tenido en el pacto de San Nicolás un punto hacia donde dirigirse? Nuevas elecciones de representantes provinciales, nuevos nombramientos de gobernadores han tenido lugar en varias provincias, sin que hayan conmovido las bases del acuerdo y sin interrupción de los trabajos preparatorios de la organización nacional. ¿Qué más elogio para ese acuerdo; qué mayor satisfacción para la conducta observada por V. E., que el recuerdo de esos hechos? Buenos Aires, excelentísimo señor, es el único pueblo argentino que puso su veto á algunos de los artículos del acuerdo de San Nicolás, y todavía se resiente la República de la negativa y mala voluntad de los representantes de aquella

provincia, que por su localidad y antecedentes ocupa un lugar de excepción en la familia argentina. Allí debe resolverse la parte principal del problema de nuestra organización futura, porque allí está la capital de la República Argentina. Deber glorioso del pueblo de Buenos Aires es hospedar en su seno á las autoridades nacionales, dando así al país participación de sus ventajas de posición con respecto al mundo.

El Congreso está persuadido que así lo quiere aquel pueblo, porque no podrá jamás dejar de ser argentino y porque así se lo aconsejan sus verdaderos y más positivos intereses. Y si así lo quiere, aceptará también,—cuando la fría razón lo guíe,—todas las consecuencias que una ley de capitalización trae consigo. Lo que V. E. ha practicado en este sentido, durante su gobierno transitorio de aquella provincia, es de la completa aprobación del Congreso; del Congreso, excelentísimo señor, que no permitirá, por consideración alguna, se infiera el más leve daño á los derechos ni á los intereses de pueblo alguno de la Confederación, que representa con amor y por cuya dicha vigilará como un padre. V. E. ha allanado gran parte del camino, destruyendo no sólo el poder egoísta y abusivo de don Juan Manuel Rosas, sino su política interior también. El puerto de Buenos Aires no es ya el único, el exclusivo de la República. La división hecha por el hombre contra la voluntad de Dios, entre las aguas del Plata, del Paraná y Uruguay, no existe ya desde el día en que V. E. habilitó los puertos interiores para todas las banderas civilizadas y mercantes de la tierra. Este es uno de los grandes derechos conquistados en Caseros; conquistados para no perecer jamás, porque tiene por sostenedores á todos los gobiernos del mundo, que en el presente siglo reconocen como ley anterior á toda otra, la de comerciar libremente. Como corolario de esta ley, dictó también V. E. la de aduanas generales, aboliendo las interiores, es decir, destruyendo un sistema bárbaro y abusivo, que hacía imposible la riqueza y alejaba á mercados extraños la satisfacción de las necesidades materiales de los pueblos confederados. Una y otra medida, excelentísimo señor, despiertan nuestra gratitud, no sólo por las razones apuntadas, sino porque ellas son otros tantos vínculos para nuestra nacionalidad, completamente rota por el lado de los intereses positivos. Los intereses, señor, la riqueza, el bienestar por que hemos hecho tan poco hasta aquí, deben ser en adelante el conato y la ocupación muy principal de los gobiernos argentinos. Nada habremos hecho en dar un código escrito, si de él, como de una fuente vivificante, no brotan la prosperidad, el comercio y la industria. Para esto será impotente el Congreso, será impotente la Constitución, los pueblos quejosos y huérfanos de ventura material se echarán por el camino de la novedad, en el mal apagado volcán de los trastornos pasados, que amenazan reproducirse. La Constitución hará de manera que las autoridades nacionales, que las leyes orgánicas, que las tendencias que nazcan de ella, se dirijan á su anhelado fin; pero, mientras esta Constitución no funcione, es necesario que el Director provisorio continúe en el sendero en que se puso al dictar la libre navegación de los ríos y abolición de las aduanas del tránsito. Los pueblos están impacientes, el tiempo urge, porque muchos años se han malgastado para la patria. Ella reclama, excelentísimo señor, la presencia de V. E. en todas partes, su voz en todos los ángulos del territorio argentino. Nuestras relaciones son vergonzosamente lentas; el desierto está despoblado y sin caminos; tenemos deudas cuantiosas y rentas reducidas. Mientras tanto, excelentísimo señor, tenemos pingües territorios en manos de los bárbaros, producciones exquisitas, riquezas en germen por todas partes, sobre cuyos elementos podíamos basar el crédito, y, dar á la acción del gobierno un alcance y una fuerza saludable y salvadora. La iniciativa de estas grandes cosas podría nacer del Congreso; pero pudiera también venir del Directorio, poder nacional, aunque de transición, que se hará mas aceptable á los pueblos cuanto mayor sea el bien que derrame con su influencia. El Congreso da las gracias á V. E. en nombre de la nación, por los

esfuerzos que ha hecho para realizar su instalación, en cumplimiento de las leyes que se dictaron al efecto, bajo el patrocinio generoso de V. E.; V. E. ha estado con nosotros en el acto solemne del día 20, ha estado con nosotros de la manera más elevada, dirigiéndonos palabras que han hecho saltar nuestros corazones con esperanzas y con entusiasmo. La patria y la historia pedirán cuenta á los malos argentinos que llamaron en aquellos momentos la atención de V. E. en protección de poblaciones pacíficas atacadas á fuego y por asalto. La patria y la historia dirán que V.E. en circunstancias amargas y difíciles, procedió siempre como un patriota ilustrado y magnánimo. El Congreso cuenta con las virtudes y la entereza de V. E. para obrar el bien, y tiene la satisfacción de poner en manos de V. E. un ejemplar autógrafo de la ley que ha sancionado con esta fecha.

Dios guarde á V. E. muchos años.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.

Delfín B. Huergo,
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 3 de Diciembre de 1852

SUMARIO:—Lectura y aprobación de las actas anteriores.

PRESENTES
Presidente
Blanco
Campillo
Delgado
Gondra
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Padilla
Pérez (F. Manuel)
Quintana
Seguí
Torrent
Villada
Zavalla
Zenteno

AUSENTES
Colodrero
Gorostiaga
Leiva
Pérez (D. R.)

En la ciudad de Santa Fe, á los tres días del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos los señores diputados inscriptos al margen, en su sala de sesiones, el señor presidente proclamó abierta la sesión. Se leyeron las actas correspondientes á las cuatro anteriores. El señor Zuviría tomó la palabra y expuso: que se había omitido y pedía se consignasen en una de dichas actas, dos ideas capitales que emitió al impugnar el último párrafo de la minuta de comunicación. Que la primera consistía en haber atacado la anticipada aprobación que hace la minuta de comunicación, de la creación de varios puestos, cuando quizá, después, se volviese sobre esta medida, por no juzgarse necesarios más que dos ó tres. Y que la segunda era la precipitación con que se designaba á Buenos Aires como capital de la República, cuando se sabía que esta designación traería consigo la difícil cuestión de la división de esa provincia.

Asimismo, el señor Lavaisse reclamó un olvido en el extracto de su discurso. Que él había dicho que había incoherencia en que el señor Zuviría desaprobase la minuta de comunicación por los elogios al general Urquiza contenidos en ellas, cuando los que él le dirigía eran mayores que los de la comisión y debían también publicarse como los de ésta. En seguida se pasó á un cuarto intermedio, y vueltos los señores diputados á sus respectivos asientos, el señor presidente propuso que, por ser algo avanzada la hora y por el excesivo calor que hacía, se postergase para la sesión siguiente la discusión del reglamento interior.

Apoyada esta indicación, se levantó la sesión siendo las once de la noche.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.

Juan F. Seguí, Diputado secretario. *Delfín B. Huergo*, Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 6 de Diciembre de 1852

SUMARIO:—Lectura y aprobación del acta anterior. — Aprobación de los cuatro primeros artículos del título 1.° del reglamento interior del congreso. — Aprobación de los artículos 6°, 7.°, 8.°, 9.° y 10.—Aprobación del artículo 11, con la sustitución de las palabras *poder ejecutivo* por la de *directorio*.

PRESENTES
Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Gondra
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Leiva
Padilla
Pérez (F. Manuel)
Quintana
Torrent
Villada
Zavalía
Zenteno

AUSENTES
Gorostiaga
Pérez (D. R.)
Seguí

En la ciudad de Santa Fe, á los seis días del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente declaró abierta la sesión.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se puso á discusión en particular el proyecto de reglamento presentado por la comisión.

Fueron aprobados los primero, segundo, tercero y cuarto artículos del título 1.° del reglamento presentado. Sobre el artículo 5.°, observó el señor Zenteno que en él se establecía que las dos terceras partes del número de diputados hacían sala y que llamaba la atención del Congreso sobre faltar todavía muchos de los diputados de las provincias de la Confederación.

Después de una ligera discusión en que tomaron parte varios de los señores diputados, el señor presidente observó que este era un artículo puramente reglamentario, que no era lo mismo formar sala que hacer sanción, y que para este caso más adelante establecía el reglamento el número de votos necesarios para la sanción de las leyes. Puestos en seguida á discusión y votación los artículos 6.°, 7.°, 8.°, 9.° y 10, fueron aprobados. Sobre el artículo 11, observó el señor Campillo que, en lugar de decir *poder ejecutivo*, se dijese *gobierno nacional*, ó más propiamente *directorio*, por ser esto más aplicable á la autoridad nacional reconocida. Después de un debate en que tomaron parte los señores Zavalía, Gutiérrez, Leiva, Colodrero y Gondra, sobre si debía decirse *director ó directorio*, el miembro informante de la comisión aceptó la modificación propuesta por el señor Campillo, de poner *directorio* en lugar de *poder ejecutivo;* y puesto así á votación este artículo fué aprobado. Se aprobó en seguida el artículo 12, con la misma modificación del anterior.

Se levantó la sesión á las diez y media de la noche, siendo la orden del día para la sesión siguiente la continuación de la discusión sobre el mismo asunto.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.

Juan F. Seguí, Diputado secretario.
Delfín B. Huergo, Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 7 de Diciembre de 1852

SUMARIO:—Lectura y aprobación del acta anterior.—Aprobación de los artículos 13, 14 y 15 del proyecto de reglamento.—Aprobación de los artículos 16 al 24 del título 2.°

PRESENTES

Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Gondra
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Leiva
Padilla
Pérez (F. Manuel)
Quintana
Seguí
Torrent
Villada
Zavalía
Zenteno

AUSENTES

Gorostiaga
Pérez (D. R.)

En la ciudad de Santa Fe, á los siete días del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente proclamó abierta la sesión. Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Continuó la discusión sobre el proyecto del reglamento; fueron aprobados los artículos 13, 14 y 15; sobre el artículo 16, los señores Zavalía y Pérez (Fr. Manuel) observaron que ese artículo establecía que el presidente no pudiera tener voz ni voto en las discusiones, lo que en su concepto no era justo, pues en este caso la provincia á quien representase el diputado presidente, no tendría representación en el Congreso, desde que por su calidad de presidente no pudiese tomar parte en las deliberaciones.

El señor Huergo pidió que se leyese el artículo siguiente, para la más fácil inteligencia del artículo en discusión, y dijo que él votaría por este artículo, porque el presidente en su calidad de tal, no debía tomar parte en la discusión, ni votar, pues tal era la práctica de todos los cuerpos deliberantes; porque al mismo tiempo se establecía por el artículo siguiente que, como simple diputado y descendiendo de su puesto de presidente, pudiese éste tomar la palabra ante el vicepresidente. El señor Blanco dijo: que en realidad el presidente no estaba inhibido de votar, pues el reglamento le acordaba la facultad de decidir con su voto las votaciones empatadas, y que en las demás, cuando hubiese mayoría, poco ó nada podía influir para las discusiones en pro ó en contra el voto del señor presidente. El señor Gutiérrez dijo: que este punto había sido ya otras veces objeto de serias discusiones, en virtud de las cuales se habían establecido dos artículos tal cual estaban redactados; que él no votaría jamás por que el presidente pudiese tener voto en una discusión que él (el presidente) dirigiese, porque no podría guardarse nunca de este modo la imparcialidad correspondiente á su carácter. Después de otras observaciones en que tomaron parte los señores Delgado, Seguí y Zavalía, se aprobó el artículo en discusión. Se pusieron en seguida á discusión y se aprobaron los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del título 2.°; se levantó en seguida la sesión, á las diez y media de la noche, siendo la orden del día para la sesión siguiente la continuación de la discusión sobre el mismo asunto.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.

Juan F. Seguí, Diputado secretario.
Delfín B. Huergo, Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 11 de Diciembre de 1852

SUMARIO: — **Lectura y aprobación del acta anterior.—Continuación de la discusión del reglamento á la orden del día.—Modificación del artículo sobre secretarios y su aprobación.—Moción del señor diputado Seguí para que se hiciera constar en el acta un proyecto que presentó sobre secretarios, y su aprobación.—Aprobación de los artículos 26, 28 al 31, desechándose el 27.—Modificación y aprobación del artículo 32.**

PRESENTES
Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Gondra
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Leiva
Padilla
Pérez (F. Manuel)
Quintana
Seguí
Torrent
Villada
Zavalia
Zenteno

AUSENTES
Pérez (D. R.)
Gorostiaga

En la ciudad de Santa Fe, á los once días del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente proclamó abierta la sesión. Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se continuó la discusión del reglamento que hacía la orden del día. Pidió la palabra el señor Seguí, y dijo: Que votaría por el artículo del reglamento tal como estaba redactado y contra el propuesto por la comisión. Que en su opinión, no podían ni debían los secretarios ser miembros del Congreso.

No podían, porque las tareas de oficina los inhabilitaba para tomar parte con pleno conocimiento y previo examen por activos y diligentes que quiera suponérseles, mucho más sin el auxilio de redactores y taquígrafos; que le constaba no había de estos últimos en la República. *No debían serlo*, con las atribuciones que les marcaba el proyecto de la comisión, porque ejercían una especie de judicatura; que su posición era odiosa cuando se confiaba á su sola voluntad y juicio la redacción de las sesiones en que habían tomado parte y tal vez llevado la oposición á otros señores diputados, cuyos discursos, réplicas, etc., era más natural fuesen compendiados por personas imparciales y extrañas á la discusión, y no por los mismos interesados tal vez en desvirtuar su fuerza. Que, al expresarse así, lo hacía en nombre de las pasiones humanas, que era preciso no desatender, por el poderoso influjo que ejercían en todos los actos de los hombres; que se colocaba en suposiciones que nada tenían de absurdas, porque se realizaban en el mundo con demasiada frecuencia, y había de ello más de un reciente ejemplo en nuestras crónicas parlamentarias. Agregó, también, que el reglamento que había sido modificado por la comisión, después de serias discusiones, así lo había establecido; y que justo es creer que razones poderosas tendrían para ello los autores de ese trabajo, miembros de una corporación célebre por el número de capacidades que contó en su seno. Últimamente, dijo: que la comisión había incurrido en un notable olvido, cuando, al suprimir los

primeros artículos del título sobre secretarios, había dejado los demás que contenían las atribuciones de éstos. Que comprendía en el reglamento de 1825, que las tareas de los secretarios no eran excesivas desde que se les suponía contraídos exclusivamente á ellas y sin ninguna otra ocupación justificada. Pero no comprendía, ni aún con la renovación cada dos meses, que con ellos pudiera gravarse á miembros del Congreso, cuyo misión era representar al pueblo que lo elegía, y á quienes se les inutilizaba por lo menos en treinta sesiones sucesivas. Por lo demás, que si en la actualidad no había individuos de afuera, para proveer los empleos de secretarios del Congreso, podía continuar como hasta aquí, pero salvando el principio en el reglamento, donde no debían aparecer circunstancias accidentales ni creaciones provisorias. El señor Leiva aprobó la indicación del señor diputado preopinante, insistiendo en que los secretarios fuesen de fuera del Congreso, porque era imposible que los señores diputados que ejerciesen este cargo, pudiesen contraerse seriamente al desempeño de su misión principal; pues las multiplicadas atenciones de los secretarios absorberían todo su tiempo, y que ni era justo recargarlos con este trabajo, ni distraerlos en su atención, al objeto exclusivo que debía contraerlos en su carácter de diputados. Que él opinaría también que mientras no fuera posible nombrar secretarios de fuera del Congreso, continuasen prestando este servicio los señores diputados, repartiéndose alternativamente esta carga entre ellos, cada cierto tiempo. El señor Delgado, miembro informante, expuso: que la mente de la comisión no había sido establecer que el nombramiento de dos señores diputados fuese permanente, sino obviar con esta medida las dificultades que se presentaban, de conseguir por el momento dos personas idóneas capaces de encargarse de la secretaría. Después de haber tomado la palabra varios señores diputados en apoyo de la opinión del señor diputado Seguí, se puso á votación el artículo presentado por la comisión, y resultó rechazado. El señor Seguí propuso para reemplazarlo el artículo en los siguientes términos: «La sala nombrará á pluralidad de votos, dos secretarios de fuera de su seno». Puesto á discusión, resultó aprobado.

Se acordó en seguida que se estableciese por otro artículo, que por ser provisorio no debía aparecer en el reglamento, sino constar en el acta, que mientras no pudiese nombrar secretarios de fuera del Congreso, se continuase en la forma que hasta aquí. El señor Seguí formuló, para que se votase sobre ella, la proposición siguiente:

«Interin no se haga el nombramiento de secretarios en conformidad á lo dispuesto por el reglamento, continuará desempeñándose la secretaría en la misma forma que hasta ahora, alternándose este cargo cada mes entre los señores diputados.»

El señor Gutiérrez observó que no estaba conforme con que los diputados secretarios se reemplazasen cada mes, sino cada dos meses, como los establecía el proyecto de la comisión. Varios señores diputados apoyaron esta indicación. El señor Seguí pidió la palabra y dijo: que al proponer un mes, lo había hecho con el objeto de que el trabajo fuese proporcionalmente equitativo y que tuvieran en él parte todos los señores diputados del Congreso, antes que entrasen á funcionar los secretarios permanentes; que, según el espíritu de la moción y lo que observaba á este respecto, el objeto de ella era retardar el turno. Que estaba cierto que la moción apoyada encontraría eco; pero que no obstante pediría una votación, no para conseguir una victoria, sino para hacer sentir que se apercibía del espíritu que dominaba en el particular. El señor Huergo dijo: que habiendo sido él uno de los secretarios nombrados por el voto del Congreso, no había querido tomar parte en la discusión sino sujetarse á lo que la mayoría resolviese, no dudando que ésta tendría presente en su resolución el excesivo trabajo que gravitaba sobre la secretaría y que debía repartirse con igualdad entre todos los miembros del Congreso. Que en este concepto, le era indiferente que la duración del cargo fuera por uno ó por dos meses. Puesto á votación el artículo, resultó aprobado con la variación de dos meses en lugar de uno.

Se aprobaron los artículos 26, 28, 29, 30 y 31, desechándose el 27 por inconducente y por no haber sido presentado por la comisión. El 32 se aprobó en la forma siguiente: «Los oficiales serán tres, con el sueldo anual de seiscientos pesos cada uno.» Se levantó la sesión á la once de la noche.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.

Juan F. Segui,
Diputado secretario.

Delfin B. Huergo,
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 13 de Diciembre de 1852

SUMARIO:—Observación del señor presidente al Congreso, de la inasistencia de un diputado. — Lectura y aprobación del acta anterior.—Aprobación de los artículos 33 al 35, 37, 43, 44 y 45 del título 4.° y 47 del título 5.°.—Discusión sobre el artículo 48.—Modificación del mismo artículo y su aprobación. — Aprobación de los artículos 49 al 55.

PRESENTES
Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Gondra
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Leiva
Padilla
Pérez (F. Manuel)
Quintana
Torrent
Villada
Zavalía
Zenteno

AUSENTES
Pérez (D. R.)
Seguí

En la ciudad de Santa Fe, á los trece días del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente declaró abierta la sesión y expuso: que el señor diputado Pérez (D. R.) había dado parte que la prolongación de sus enfermedades le privaban indefinidamente de poder asistir á las sesiones. Que lo ponía en conocimiento del soberano Congreso, para que determinase lo que hallase por conveniente. Se leyó el acta de la sesión anterior y después de una ligera observación hecha por el señor Gondra, quedó aprobada. Siguió la discusión sobre el proyecto del reglamento y fueron aprobados los artículos 33, 34, 35, 37, 43, 44 y 45 del título 4.°

Se pasó al título 5.° y fué aprobado el artículo 47. Sobre el artículo 48 observó el señor Zenteno que no estaba de acuerdo con su redacción, pues en él se establecían varias cosas que no podían ser del resorte de un Congreso constituyente; que la abolición de instituciones, supresión de impuestos, etc., era únicamente de la competencia de las cámaras legislativas. El señor Gutiérrez dijo: que la misión del Congreso constituyente no se reducía únicamente á dictar los artículos de una Constitución, sino también á la formación de las leyes orgánicas que deben hacerla efectiva; que, por consiguiente, podía hallarse en muchos de los casos comprendidos en el artículo y que deben presentarse bajo la forma de proyecto de ley. El señor Gorostiaga dijo: que él votaría por que se suprimiese el párrafo en que se establece que pueden introducirse en la forma de proyecto de ley las mociones tendentes á establecer *contribuciones, penas pecuniarias ó acordar presupuestos;* pues que el Congreso constituyente no tiene tales atribuciones. El señor Delgado, miembro informante, dijo: que este artículo como los subsiguientes, eran puramente explicativos y sin otro objeto que hacer comprender la forma en que las mociones deben introducirse al Congreso, y que podría muy bien suceder que el congreso tuviese que formar presupuestos en el caso de que las rentas de una provincia no alcanzasen á cubrir sus gastos. El señor Zavalía dijo: que nada era más difícil que fijar los objetos que pueden servir de materia á dictar una ley. Citó en

su apoyo la opinión de Montesquieu, y dijo que, en su concepto, era más sencillo establecer únicamente en el artículo, prescindiendo de todos los demás casos, que debían introducirse, en la forma de *proyecto* de ley, todas las mociones tendentes á establecer ó abolir una ley. El señor Villada dijo: que por las opiniones que habían manifestado los señores diputados, se reconocía que el Congreso podía hallarse en la mayor parte de los casos detallados en el artículo, cuando tratase de dictar las leyes orgánicas, y que en este concepto, votaría por su admisión tal cual estaba redactado. El señor Gorostiaga pidió entonces que se votase con la supresión propuesta por él, de omitir el párrafo en que se habla de *contribución, pena pecuniaria y presupuesto anual.* Puesto á votación, fué rechazado el artículo de la comisión y admitida la modificación propuesta por el señor Gorostiaga. Se pasó al artículo 49, y el señor Delgado propuso que, modificado el artículo anterior, se debía,—para guardar consonancia,—modificar todo lo restante, porque en estos podrían también encontrarse casos que no fuesen de la competencia del Congreso constituyente. El señor Gorostiaga dijo: que al hacer la modificación anterior, de un artículo reglamental, no se había querido deslindar las atribuciones del Congreso, ni entrar en la grave competencia, sino suprimir únicamente algunos conceptos comprendidos en él, y que no podían tener aplicación práctica. Se hicieron algunas observaciones por los señores Pérez (F. M.) y Villada, y puesto á votación, fué aprobado. Fueron también aprobados en seguida, los artículos 50, 51, 52 y 53.—Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los señores diputados, continuó la discusión sobre el mismo asunto. Fué aprobado el artículo 54. Sobre el artículo 55 el señor Zavalía observó que por él se establecía que la ley no pudiera contener sino la expresión de la voluntad y que pediría la supresión de este artículo, porque creía que en muchos casos convendría que las leyes se fundasen, y se estableciesen considerandos, como había sucedido en la primera que había sancionado el Congreso.

El señor Leiva apoyó la indicación anterior. El señor Delgado dijo: que los artículos de una ley no podían contener sino la parte preceptiva; que los artículos no eran considerandos ni se ocupaba de ellos el artículo en discusión. El señor Zavalía pidió que se consignase en el acta que el Congreso, á pesar de este artículo, se reservaba la facultad de fundar sus leyes con considerandos, porque, en su concepto, el artículo restringía esta facultad. Los señores Padilla, Gorostiaga, Lavaisse y Gondra, se opusieron á esta indicación. Se puso á votación este artículo, y fué aprobado. Habiendo indicado el señor presidente, que continuaría la discusión sobre el mismo asunto, al día siguiente, el señor Gorostiaga pidió que las sesiones no fuesen diarias. El señor presidente dijo que aunque reconocía como una atribución suya el fijar los días de sesión, no quería hacer uso de esta facultad, sino dejar al congreso que lo decidiese. Los señores Gondra, Villada y Colodrero se opusieron á la indicación del señor diputado por Santiago. Se puso á votación y fué admitida por mayoría, quedando establecido qne las sesiones ordinarias no serían diarias.—Se levantó la sesión á las once de la noche, siendo la orden del día para la inmediata la continuación del mismo asunto.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.

Juan F. Seguí, Diputado secretario.

Delfín B. Huergo, Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 17 de Diciembre de 1852

SUMARIO: — Lectura y aprobación del acta anterior.—Continuación sobre el mismo asunto.—Aprobación de los artículos 56 y 57 modificado.—Aprobación de los incisos 2.° y 3.° y de los artículos 58 y 59 del título 7.°.—Discusión del artículo 60, sin modificación, aprobado.

PRESENTES
Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Gondra
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Leiva
Padilla
Pérez (F. Manuel)
Seguí
Torrent
Villada
Zavalía
Zenteno

AUSENTES
Pérez (D. R.)
Quintana

En la ciudad de Santa Fe, á los diecisiete días del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente declaró abierta la sesión con la lectura del acta correspondiente á la anterior, que fué aprobada. Manifestó que el señor Pérez (D. R.), seguía indispuesto y licenciado por esta causa. Se continuó la discusión del reglamento de debates y fueron sancionados los artículos 56, y primer inciso del 57 del título 7.° Leído el segundo, observó el señor Gutiérrez, que no habiendo comisión alguna con nombre determinado, era de opinión se suprimiese la palabra *correspondiente*, dejando solo *á comisión*.

Así se acordó, y á su vez fueron aprobados el 2.° y el 3er. inciso y los artículos 58 y 59 del mismo título. Puesto á discusión el 60, se observó por varios señores diputados que este artículo era más bien para una asamblea deliberante, que para un Congreso constituyente como el actual. Se pidió, en consecuencia, que se modificase, y el señor Gondra hizo moción para que se dejase en pie el fondo del artículo, reformando su redacción en consonancia con las necesidades y objeto del presente Congreso. Los señores Gutiérrez y Gorostiaga sostuvieron la supresión absoluta del artículo, por innecesario y sin aplicación.—Se pasó á un cuarto intermedio.—Continuada la sesión, se votó si se aprobaba ó no el artículo 60 y fué desechado por mayoría. El señor Gondra presentó entonces el artículo, del modo siguiente: «Ningún artículo de ley sancionado por el Congreso constituyente será reconsiderado por el mismo, á no ser por moción de alguno de los señores diputados, apoyado al menos por la cuarta parte de los presentes.»

Puesto á discusión, observó el señor Zavalía que era de opinión se le añadiera: *ó á petición del poder ejecutivo.* El señor Seguí contestó que como las leyes á que se refería el artículo eran ó puramente constitucionales ó puramente orgánicas y éstas no podían llegar oficialmente á conocimiento del poder ejecutivo sino después de concluída la Constitución, no era del caso ingerirlo en él, porque ningún medio tenía de pedir la reconsideración de leyes aun no promulgadas, y que la Constitución determina-

ría entre las atribuciones del ejecutivo nacional, la forma y modo de solicitar la reconsideración de las sanciones legislativas. A su tiempo tomaron la palabra los señores Gutiérrez, Gorostiaga y Lavaisse, para impugnar también el artículo propuesto, que fué sostenido por los señores Leiva, Huergo, Gondra, Zavalía y Seguí. Se adujeron varias razones, más ó menos fuertes, por una y otra parte, y dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación si se aprobaba ó no el artículo tal cual había sido redactado por el autor de la moción, y resultó la afirmativa por diez votos contra siete; enseguida se levantó la sesión, á las once y cuarto de la noche, siendo la orden del día para la inmediata la continuación del mismo asunto.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.

Juan F. Seguí,
Diputado secretario.

Delfín B. Huergo,
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 20 de Diciembre de 1852

SUMARIO.—Lectura y aprobación del acta anterior.—Aprobación de los artículos 61 al 63.—Modificación del artículo 64.—Aprobación de los artículos 64 al 69.—Discusión sobre los artículos 70 y 72. —Aprobación de los artículos 70 al 80 del título 10.

PRESENTES
Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Gondra
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Leiva
Padilla
Pérez (F. Manuel)
Quintana
Seguí
Torrent
Villada
Zavalia
Zenteno

AUSENTE
Pérez (D. R.)

En la ciudad de Santa Fe, á los veinte días del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente abrió la sesión con la lectura del acta correspondiente á la anterior, que fué aprobada. Se continuó la discusión sobre el proyecto de reglamento y fueron aprobados los artículos 61, 62, 63 y el artículo 64 con una modificación que propuso el señor Gutiérrez, concebida en los términos siguientes: «Dando la preferencia á los que no hubiesen hablado», por no considerarse suficientemente clara la redacción adoptada en el 2.° inciso puesto á discusión. Se pasó al título 9.°, y fueron igualmente aprobados los artículos 65, 66, 67, 68 y 69.

Sobre el artículo 70, llamó la atención de la sala el señor presidente, para que se fijase en términos precisos la atribución que este artículo concedía al presidente. Varios señores diputados observaron que este artículo concedía solamente al presidente la facultad de poner á la resolución de la sala, luego que por el estado del debate notase que la materia estaba bastantemente ilustrada, si debería darse el punto por suficientemente discutido. El señor Seguí observó que en muchos casos podría el presidente dar el punto por suficientemente discutido, sin necesidad de ponerlo á votación de la sala, como en asuntos de poca gravedad, ó por medio de la forma que hasta ahora había usado el señor presidente perfectamente, declarando que, si ningún diputado hacía uso de la palabra, daría el punto por suficientemente discutido, porque, en este caso, el consentimiento tácito de los señores diputados equivalía á una votación que podría considerarse innecesaria; que por esta razón pediría que se hiciese una modificación en este artículo. Los señores Gutiérrez y Gorostiaga observaron que el artículo en discusión no excluía el caso indicado por el señor diputado de Santa Fe; puesto á votación, fué aprobado tal cual estaba redactado. Se aprobó en seguida el artículo 71. Sobre el artículo 72 volvió á observar el señor Seguí que estaba en contradicción con el artículo 70 sancionado, pues en él se establecía que ninguna discusión pudiera cerrarse sin previa votación de la sala, y que no

pudiendo hacerse la votación sino por los signos de afirmativa ó negativa designados por el reglamento, quedaba del todo excluído el caso que había indicado anteriormente. Varios señores diputados contestaron á esta observación, y puesto á votación el artículo, fué aprobado. Se pasó á cuarto intermedio. Continuada la sesión, fueron puestos á discusión y aprobados los artículos 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80 del título 10. Se levantó la sesión á las once y media de la noche, siendo la orden del día para la inmediata la continuación del mismo asunto.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.

Juan F. Seguí,
Diputado secretario.

Delfín B. Huergo,
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 22 de Diciembre de 1852

SUMARIO.—Lectura y aprobación del acta anterior.—Recepción del general Ferré como diputado por Catamarca.—Aprobación de los artículos 81 al 91 del título 11 del reglamento.—Aprobación de los artículos 92 al 94 del título 12.—Discusión del artículo 95.—Modificación y aprobación del artículo anterior.—Aprobación de los artículos 96 al 108.

PRESENTES

Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Gondra
Gorostiaga
Huergo
Lavaisse
Leiva
Padilla
Pérez (F. Manuel)
Quintana
Seguí
Torrent
Villada
Zavalía
Zenteno

AUSENTES

Gutiérrez
Pérez (D. R.)

En la ciudad de Santa Fe, á los veintidós días del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos los señores diputados inscriptos al margen, en su sala de sesiones, el señor presidente proclamó abierta la sesión. Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta por secretaría haberse expedido la comisión revisora de poderes, sobre los presentados por el señor general Ferré, acreditando su elección como diputado al Congreso general constituyente, por la provincia de Catamarca. Se leyó y sancionó el proyecto de decreto presentado por dicha comisión, concebido en los términos siguientes: «Artículo único. Quedan aceptados como extendidos en debida forma los despachos presentados por el general don Pedro Ferré, acreditando haber sido electo diputado al Congreso general constituyente por la provincia de Catamarca.»

Introducido el predicho diputado electo al recinto de las sesiones, por orden del señor presidente, prestó ante él el juramento de ley, en la forma establecida; con lo que quedó reconocido en su carácter de diputado de la nación. Se pasó en seguida á la orden del día; se pusieron á discusión y fueron sucesivamente aprobados los artículos 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 91 del título 11. Se pasó al título 12, y fueron también aprobados los artículos 92, 93 y 94; sobre el artículo 95 pidió el miembro informante de la comisión hacer una modificación, introduciendo un empleado más á los que antes establecía el artículo. El señor Leiva se opuso á ella por considerarla superflua. Se suscitó un ligero debate sobre este punto, y puesto después á votación el artículo, fué aprobado con la modificación propuesta por el miembro informante. Los artículos 96, 97, 98, 99 y 100 fueron igualmente sancionados. Sobre el artículo 101, observó el señor presidente que era práctica constante en todas las asambleas, tanto europeas como americanas, el que se permitiese la lectura de sus discursos á los señores diputados que se hallasen en la imposibilidad de hacerlo á viva voz; pues, de lo contrario, sería restringir considerablemente la libertad de la discusión y privar á la sala de los conocimientos útiles de muchos de los señores diputados que, sin tener el don de la improvisación, tenían la capacidad y los

conocimientos necesarios para ilustrar el asunto que se discutiera; y que, sin emitir opinión sobre este asunto, llamaba la atención del Congreso sobre el artículo en discusión. El señor Gorostiaga contestó que él votaría por el artículo, porque creía que el establecer entera libertad para que se leyesen discursos escritos, sería convertir el Congreso en una academia de disertaciones; que, por otra parte, le parecía exagerado el que todas las prácticas parlamentarias sancionasen esta libertad, pues entre nosotros el reglamento de la sala de Buenos Aires y el del Congreso constituyente del año 25, la habían restringido, y que tenía conocimiento que la misma práctica se había observado en la cámara de diputados bajo Luis Felipe, en Francia, y en la asamblea constituyente del 45; que, por otra parte, por el artículo siguiente se establecía que la sala pudiese dar este permiso cuando algún señor diputado lo solicitase y lo creyese oportuno. Puesto á votación el artículo, fué aprobado,como también los artículos 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 108. Se levantó la sesión á las once y media de la noche.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.

Juan F. Seguí,
Diputado secretario.

Delfín B. Huergo,
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 24 de Diciembre de 1852

SUMARIO:—Lectura y aprobación del acta anterior.—Moción del señor diputado Zuviría para que se permitiese á los diputados la lectura de sus discursos por escrito.—Continuación de la discusión sobre el reglamento de debates.—Sanción de los artículos 109 al 118.

PRESENTES
Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Gondra
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Leiva
Padilla
Pérez (F. Manuel)
Quintana
Seguí
Torrent
Villada
Zavalia
Zenteno

AUSENTES
Pérez (D. R.)
Ferré

En la ciudad de Santa Fe, á los veinticuatro días del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente proclamó abierta la sesión, con la lectura del acta correspondiente á la anterior. No haciéndose ningún reparo, expuso el señor presidente, en su carácter de diputado de Salta: que deseaba se consignasen con claridad y precisión las observaciones que había hecho en la sesión anterior, sobre la libertad de fundar *in voce,* ó leer discursos escritos en el Congreso, las que habían sido contestadas por el señor diputado Gorostiaga. Que él (el señor Zuviría) había dicho que en todos los cuerpos deliberantes de América y de Europa, de que tenía noticia, era permitido á los señores diputados leer sus discursos, y con doble razón aquellos que se hallaban física y moralmente impedidos de exponer sus ideas de otro modo.

A lo que había contestado el señor Gorostiaga que no sólo no era permitido en ningún cuerpo deliberante de América ni de Europa leer discursos escritos, sino que le constaba también, que en muchos de ellos estaba expresamente prohibido, presentando como ejemplo las cámaras francesas en tiempo de Luis Felipe, la asamblea constituyente de 1845 en Francia y el congreso de las Provincias Unidas del Río de la Plata, en 1825. En esta virtud pedía el señor Zuviría se insertase en el acta, que él había callado ante las referencias del señor Gorostiaga, y que deseaba constase la ignorancia que él padecía de los hechos mencionados por el señor diputado de Santiago. El señor Gorostiaga manifestó que él estaba conforme con la redacción del acta, en la parte que le era relativa, como en todo lo demás, y, de consiguiente, ningún reparo tenía que hacerle. Después de un ligero debate en que tomaron parte los señores Huergo, Seguí y Delgado, el señor presidente Zuviría se conformó con que el acta fuese aprobada según el tenor de su redacción, y así se verificó.

Continuó la discusión sobre el reglamento de debates, y fueron sancionados los artículos 109 y 110 del título 13. Puesto á discusión el 111, observó el señor Seguí que, si la segunda parte de dicho artículo importaba el derecho de sufragio para los ministros del directorio, votaría contra ella, por estar en contra-

dicción con sus principios parlamentarios. Pero que, si sólo les acordaba el derecho de tomar parte en las discusiones del Congreso, para sostener los proyectos del Directorio y responder ó informar á la Asamblea constituyente, pedirla la supresión de dicha parte, por considerarla innecesaria. El señor Leiva confirmó las observaciones del preopinante, y agregó otros argumentos más sobre la conveniencia de suprimir la segunda parte del expresado artículo. El señor Villada, miembro de la comisión, fundó su voto en consonancia con las opiniones anteriores. Los señores Zavalía y Campillo sostuvieron la oposición y se manifestaron en favor del artículo íntegro y tal cual estaba en el proyecto. El señor diputado, miembro informante de la comisión, aceptó la modificación propuesta, y, suprimida la segunda parte del artículo, fué sancionado por mayoría, como de nuevo lo exigía la comisión. Sucesivamente fueron aprobados los artículos 112 y 113 del mismo título, suprimida la palabra primera del 112, por indicación del señor Delgado. Puesto á discusión el título 14 fueron sancionados á su vez todos sus artículos, desde el 114 hasta el 120, con lo que se dió por terminada la discusión del reglamento, y se acordó su publicación en la forma de costumbre.

El señor Gondra dijo: que, en su concepto, faltaba un artículo qeu det.rmin:-se ante quien debían hacerse las renuncias de los señores diputados. A lo que contestó el señor Seguí, que tácitamente estaba ya este caso determinado en el acuerdo de San Nicolás de los Arroyos, hoy ley de la República, y una de las bases fundamentales del Congreso constituyente. Que en esta virtud, á quien competía el derecho de retirar los diputados de cada provincia, debía corresponder el de admitir ó no la renuncia de sus representantes en el congreso. El señor Leiva reclamó el cumplimiento de lo sancionado en el reglamento de los debates, y pidió que con arreglo á él procediera el Congreso á nombrar la comisión que debe redactar el proyecto de Constitución para la República. Probó la necesidad de dar este paso cuanto antes, y fué secundado por el señor Zavalía y otros señores diputados. En su consecuencia, se procedió al nombramiento de los individuos que debían componer la comisión, y resultaron electos los señores Leiva, Gutiérrez, Gorostiaga, Colodrero y Ferré. Habiendo hecho moción el señor Gutierrez para que en este caso pudiera votar también el señor presidente, no fué suficientemente apoyada, y se desechó. En seguida tuvo lugar el nombramiento de vicepresidente segundo del Congreso, y recayó, por mayoría, en la persona del señor don Pedro Ferré.

Se levantó la sesión á las doce de la noche, siendo la orden del día para la siguiente el primer asunto entrado en secretaría.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.

Ju an F. Seguí, Diputado secretario. *Delfín B. Huergo,* Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 30 de Diciembre de 1852

SUMARIO.—Lectura y aprobación del acta anterior.—Lectura de una nota del Director provisorio, y otra del general Alvarado, diputado por Salta. — Nombramiento de una comisión para informar sobre dichas notas.—Nombramiento de otra comisión para examinar la conformidad del reglamento de debates con las actas.—Proyecto presentado por el señor Gondra y su discusión.

PRESENTES
Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Ferré
Gondra
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Leiva
Padilla
Seguí
Torrent
Villada
Zavalía
Zenteno

AUSENTE
Pérez (F. Manuel)
Pérez (D. R.)
Quintana

En la ciudad de Santa Fe, á los treinta días del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente declaró abierta la sesión con la lectura del acta anterior, que fué aprobada. Se leyeron por el señor secretario una nota del supremo Director provisorio, y otra del diputado por Salta, general Alvarado, dirigidas al Congreso. El señor presidente nombró una comisión compuesta de los señores Blanco, Zavalía y Padilla, para que informase sobre dichas notas, y otra de los señores secretarios Huergo y Seguí, para que examinase si el reglamento de debates sancionado estaba conforme con las actas.

En seguida observó que, no habiendo asunto ninguno de que pudiera ocuparse el Congreso, consultaría si se creía oportuno que se nombrase una comisión que se ocupase de los tratados con el Paraguay y Bolivia que el Congreso había ofrecido en su contestación al Director, que consideraría con detención. El señor Delgado se opuso á esto y observó que, siendo un asunto de gravedad, debería dejarse como orden del día para la sesión inmediata, en conformidad con el reglamento, que así lo disponía. El señor Zavalía observó que lo que se pasaba á la orden del día era el informe de las comisiones, que debía discutirse y que no encontraba violación del reglamento, en que el asunto en cuestión pasase inmediatamente á una comisión compuesta de personas con conocimientos prácticos en la materia de que debía ocuparse. El señor Leiva dijo que esta discusión se habría evitado, si el presidente, en uso de sus atribuciones, se hubiese limitado, como prescribía el reglamento, á nombrar la comisión sin consultar al Congreso. Que, en su concepto, deberían integrar esta comisión los mismos individuos á quienes se encargó la minuta de contestación al señor Director. El señor presidente dijo que extrañaba que se le acusase de infracción del reglamento, por un acto en que, renunciando sus atribuciones como presidente, sometía esa resolución al Congreso, en prueba de su respeto; mucho más desde que ya había tenido el honor de exponer repetidas veces que mientras no tuviese á su mano el reglamento impreso y firmado como corresponde, no podría librarse á su memoria en su aplicación. Que, al hacer esta indicación, no había tenido más objeto que facilitar los trabajos del Congreso; pero ya que notaba oposición, retiraba aquélla.

El señor Gorostiaga dijo: que no en-

contraba el motivo por qué quería nombrarse una nueva comisión que se ocupase de este asunto, cuando esa comisión había sido ya nombrada por el Congreso y á la que se habían pasado todos los documentos relativos al mensaje del Director, para su examen; que lo único que podía corresponder, era reclamar la pronta expedición de la comisión, si aparecía en retardo. El señor Zavalía dijo: que, en su concepto, el encargo de la comisión había terminado con la minuta de contestación que presentó, y que mereció justamente la aprobación del Congreso. Que ahora hacía formal moción para que se nombrase una nueva comisión encargada de informar sobre los tratados con el Paraguay y Bolivia; fué apoyada esta moción por dos señores diputados.

El señor Leiva dijo: que el pro de la discusión había cambiado, tratándose ahora de saber si la comisión que redactó la contestación al directorio, había cesado ó no. El señor Gondra dijo: que como miembro de aquella comisión, creía en su conciencia, que con el informe presentado por ella había terminado su misión, y que esto se comprobaba con haber devuelto aquélla á secretaría todos los documentos relativos á este asunto. El señor Gutiérrez dijo: que como miembro también de esa comisión, no necesitaba en asunto de tan poca gravedad, recurrir á su conciencia, para saber si había terminado, sino únicamente á los recuerdos de su memoria; que, al efecto, pedía que se leyese el acta correspondiente á la sesión de ese día; la que fué leída por el señor secretario. Consta por ella, prosiguió el señor Gutiérrez, que á esa comisión se le entregaron las notas del Director, con todos los documentos justificativos, para que informase sobre ellos; que la comisión, al expedirse en la minuta de contestación, había dicho que estos tratados necesitaban examinarse detenidamente para resolver con acierto. Que, en su concepto (en el del señor Gutiérrez), debería esperarse á que el Director manifestase la oportunidad, ó pidiese que el Congreso se ocupase de ellos, porque no veía la necesidad urgente que hubiese por ahora, de resolver sobre este asunto. El señor Gorostiaga apoyó con varias razones esta indicación.—Se pasó á cuarto intermedio, y, abierta la sesión en segunda hora, el señor presidente fijó para ser discutida — si adhería á ella el señor diputado de Tucumán, — la proposición siguiente: «Si la comisión encargada de redactar la minuta de contestación al Director ha terminado en todos sus trabajos ó no».

El señor Zavalía manifestó conformidad. El señor Gondra adujo otras varias razones en comprobante de la opinión que había emitido anteriormente. El señor Zenteno pidió que, antes de votar, se hiciese una nueva lectura del acta, en la parte que se refiere al nombramiento que se hizo, porque esto era lo único que podía ilustrar su voto. Hecha la lectura, se pasó á votar sobre la proposición, y resultó, por mayoría, que la comisión no había cesado. El señor Gondra pidió la palabra y presentó en moción el siguiente proyecto de decreto:

«Artículo 1.º Amonéstese á entrambos partidos beligerantes en la provincia de Buenos Aires, que depongan las armas y terminen sus diferencias por la vía de las negociaciones, como conviene á los hijos de un mismo suelo y al más alto interés de la nación.

Art. 2.º Al efecto, marchará sin pérdida de tiempo una comisión mediadora, llevando al teatro de la guerra las palabras de paz, unión y nacionalidad, que por el presente decreto pronuncia el Congreso de la Confederación Argentina.

Art. 3.º Esta comisión se compondrá de dos diputados del seno del Congreso, elegidos á mayoría de sufragios.

Art. 4.º La comisión no llevará otro fin que el expresado en este decreto, y dará cuenta al Congreso, con la posible prontitud, del éxito de su misión.

Art. 5.º El director nacional dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo aquí decretado.

Art. 6.º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y archívese.»

Fué apoyado por los señores Ferré y Zenteno. El señor presidente dijo: que, teniendo que nombrar la comisión á que debía pasar la moción que acababa de presentarse, rogaba al señor vicepresidente primero se encargase él de hacer

este nombramiento, porque debe recordar que hay un motivo particular por el que desearía, en este caso, excusarse de esta atribución que le concedía el reglamento. El señor Gutiérrez dijo: que si su opinión era de algún valor en el Congreso, pediría que este nombramiento fuese hecho por votación nominal de la sala. Que él estaba en oposición al proyecto que acababa de presentarse, y que... El señor Gondra llamó al orden al señor Gutiérrez, observando que ningún diputado tenía el derecho de abrir opinión sobre un asunto que aún no había sido puesto á discusión.

El señor Gutiérrez quiere continuar, y es nuevamente llamado al orden por el mismo señor diputado. El señor presidente indica al señor diputado Gutiérrez que explane su idea, y este señor continúa, que en razón misma de los recuerdos que había invocado el señor presidente y que desgraciadamente no podía exponerlos en esa sesión pública, hacía moción para que el Congreso fuese quien nombrase la comisión que había de informar sobre el proyecto presentado por el señor diputado de San Luis. Fué apoyada por los señores Gorostiaga y Huergo. El señor Gondra pidió la palabra y dijo: que pedía la observancia del reglamento en una circunstancia grave como esta, en que por primera vez iba á ponerse en práctica. Que el Congreso había depositado su confianza en el señor presidente y que no encontraba por qué se le había de hacer el agravio de retirársela. El señor Delgado observó que el reglamento estatuía que toda moción fuese fundada, y que, en consecuencia, pedía que el señor Gondra llenase este requisito. El señor Gondra expuso: que, si no lo había hecho, era porque otros señores diputados, antes que él, se habían adelantado á pedir la palabra, y que, siendo la hora bastante avanzada, por no abusar de la prudencia de los señores diputados, por vía de introducción sólo diría: Que, al presentar al soberano Congreso la moción que acaba de leerse, no aspiraba á gloria personal alguna; que no hacía más que cumplir un deber como argentino y como representante. «Hay, señores, continuó, una provincia que por su cercanía casi la miramos, donde la sangre argentina corre día por día, tal vez con la misma ferocidad que nos han legado cuarenta y dos años de discordia y tiranía. Y cuando hasta los extranjeros más indiferentes no pueden mirar impasibles esa cruel situación, menos podrían verla, señores, los patriotas que se sientan en este recinto. Aquí está el soberano, aquí está el padre de los argentinos; ¿cómo dejar que éstos se degüellen dando nuevos escándalos al mundo, sin hacer oir en medio de ellos siquiera una palabra de paz, sin dar un solo paso para estorbar esa matanza? La misión que propongo no lleva un fin político; es puramente de humanidad, de patriotismo, de fraternidad, y aún la llamaré evangélica, porque lleva una prueba de amor á hombres que alguna vez sedeclararon enemigos del Congreso, sin que el Congreso lo sea de nadie.» — El señor diputado prosiguió diciendo que la moción que hacía, era conforme, de todo punto conforme, al programa del ilustre vencedor de Caseros, que había proclamado la libertad y la organización nacional sobre la firme base del olvido de todos los agravios, de la fusión de todos los partidos, y de la fraternidad de todos los argentinos. Que su proyecto estaba, pues, dentro de ese programa, sus palabras se conformaban á esa noble política, y la misión que éstos pedían, sería una prueba más del triunfo de un gran principio entre nosotros. Que rogaba al soberano Congreso la aceptara sin mirar quien la proponía, atendiendo únicamente al fondo de ella, que es humanitario y santo, y á su objeto, que es únicamente nacional, y que prometía explanar á su tiempo los fundamentos graves en que se apoyaba esta medida.

Siendo la hora muy avanzada, se suspendió la sesión, y el señor presidente señaló para la próxima el martes 4 de enero de 1853, por ser feriados varios de los días intermedios, y que en ellos se tomarían en consideración estos asuntos.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.

Juan F. Seguí,
Diputado secretario.

Delfín B. Huergo,
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 5 de Enero de 1853

SUMARIO:—Lectura y aprobación del acta anterior.—Nombramiento de una comisión especial para tratar del asunto de Buenos Aires.—Autorización al presidente del Congreso para la elección de dos secretarios.—Aprobación y aceptación de los títulos de don Regis Martínez, como diputado por La Rioja.

PRESENTES
Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Ferré
Gondra
Gorostiaga
Huergo
Lavaisse
Leiva
Padilla
Pérez (F. Manuel)
Pérez (D. R.)
Seguí
Torrent
Villada
Zavalía

AUSENTES
Gutiérrez
Quintana
Zenteno

En la ciudad de Santa Fe, á los cinco días del mes de enero de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente declaró abierta la sesión con la lectura del acta correspondiente á la anterior, que fué aprobada después de una ligera observación del señor Gondra, que pidió se agregase á las palabras de *paz*, de su proyecto, las siguientes: *unión y nacionalidad*, como estaba en el original, y omitido, sin duda, por olvido del oficial escribiente. En seguida, haciendo uso el señor presidente de las atribuciones que le confiere el reglamento en su título 4.°, artículo 33, nombró la comisión especial encargada de informar sobre el proyecto del señor Gondra, y recayó este nombramiento en los señores diputados Pérez (Fr. M.), Colodrero y Campillo.

El señor Gondra dijo: que, en atención á la urgencia del asunto,—pues su objeto era evitar la efusión de sangre argentina que aún estaba corriendo en la provincia de Buenos Aires,—hacía moción para que el proyecto fuese considerado sobre tablas, por excepción bien justificada, por los fines humanitarios y patrióticos que él se proponía. Que, por otra parte, el reglamento no era una ley vigente ni obligatoria, desde que aún no había sido promulgado, impreso y repartido á los señores diputados. Fué apoyada la moción por tres miembros, y el señor Seguí expuso: que, aun cuando deseaba íntimamente que el proyecto fuese considerado sobre tablas, hasta el caso de ofrecer su voto para completar el número de diputados exigido por la ley, sin embargo, no consentiría en que se violase el reglamento que acababa de sancionarse. Que la promulgación de una ley tendente á regularizar las discusiones parlamentarias, había ya tenido lugar, desde que recayó la aprobación de la Asamblea Constituyente, sobre el proyecto de reglamento en general y sobre cada uno de sus artículos en particular, previo examen del mismo cuerpo. Que todos los súbditos á quienes competía la observancia de esa ley, tenían conocimiento de ella, y éstos eran los señores diputados, á quienes se repartiría oportunamente un ejemplar impreso, no para obligarlos recién, sino para facilitar su estudio y

aplicación á los casos que debían presentarse en el curso de los debates.

Varios señores diputados apoyaron al preopinante, y el señor Gondra observó: que, puesto que no tenía la suficiente cooperación para que el proyecto fuera considerado sobre tablas, pedía al menos al señor presidente que, si estaba en sus atribuciones, señalase un plazo racional á la comisión, dentro del que debería ella evacuar su informe. El señor presidente pareció dispuesto á prestarse á la solicitud del señor Gondra, y entonces el señor Gorostiaga dijo: que entre las atribuciones del señor presidente, consignadas en el reglamento de debates, no existía la facultad que acababa de poner en ejercicio. Que allí se prescribía únicamente que, en el caso de retardo por parte de las comisiones, el señor presidente podía requerirlas para que terminasen cuanto antes sus trabajos. El señor Seguí confirmó las anteriores observaciones, y para rectificar un pensamiento del señor diputado de Santiago, agregó: que no era el señor presidente, por sí, el que debía requerir á las comisiones que apareciesen en retardo, sino la sala, por intermedio de él, como órgano de su soberana voluntad. Que, por lo demás, ningún artículo del reglamento concedía esa facultad al señor presidente, ni era natural ni de práctica, emplazar las comisiones de los cuerpos deliberantes.

El señor Gondra expuso: que su objeto, al pedir un plazo determinado, había sido evitar la demora en el despacho de la comisión. Que no se proponía formular cargos á nadie, sino simplemente narrar hechos. Que había transcurrido más de un mes desde que se encomendó á una comisión el informe sobre los tratados con el Paraguay y con la república de Bolivia, celebrados por el Director, y hasta la fecha nada sabía el Congreso sobre el particular. Que lo mismo había sucedido con el manifiesto, cuya redacción se votó también sin resultado hasta hoy. Y que para evitar una postergación idéntica del proyecto presentado, era que había pedido el aplazamiento. El señor Gorostiaga dijo: que se ratificaba en su primera opinión, de que la comisión no fuera emplazada, y que, con respecto á las observaciones del señor diputado de San Luis, sobre el retardo de las comisiones, á que se había referido, no era esa la manera de inculparlas. Que, si la comisión encargada de examinar los tratados con el Paraguay y con Bolivia, no se había expedido, era porque consideraba inoportuna la discusión de esos asuntos en la actualidad, pero que, sin embargo de esto, si aparecía en retardo, al Congreso competía el derecho de requerirla por intermedio de su presidente, según estaba ordenado en el reglamento. Que, si el señor diputado de San Luis consideraba su proyecto de la más alta importancia, así como urgente su consideración; que, si creía que dos hombres del Congreso iban á vencer en Buenos Aires la dificultad que no podían vencer diez mil hombres, en su derecho estaba el señor diputado para obtener del Congreso una sanción por los trámites debidos; que requiriese á la comisión encargada de informar, si ésta demoraba en su despacho.

Como el señor presidente considerase que el señor diputado de Santiago saliera de la cuestión, lo invitó á entrar á ella, y habiendo dejado éste la palabra, la tomó el señor Gondra, y explicó detalladamente su objeto, probando que no había tenido lugar inculpación alguna, sino, simplemente, una referencia de hechos. Principió á contestar el señor diputado de Santiago, pero llamado á la cuestión principal por el señor presidente, dejó la palabra. El señor presidente manifestó entonces que iba á señalar un día para el examen del informe que debía presentar la comisión nombrada, y que señalaba dicho asunto como orden del día. El señor Seguí se opuso, diciendo: que marcar el día de la sesión siguiente y el informe de la comisión como cuestión de orden en dicho día, era lo mismo que emplazar á la comisión, y esta facultad no le había sido acordada. Que, en su opinión, los señores que la integraban, debían avisar oportunamente, por secretaría, al señor presidente, cuando dieran fin á sus tareas y entonces sería llegado el caso de citar á sesión, como era de práctica. El señor Leiva ratificó las reflexiones del

señor diputado de Santa Fe, y agregó: que un día antes de la sesión debía repartirse nuevamente é impresa la orden del día, á todos los señores diputados, porque así estaba ordenado, y era, por otra parte, muy natural tener un conocimiento previo de lo que iba á discutirse, para examinarlo con atención, estudiarlo y formar un juicio aproximadamente exacto de su contenido. El señor Seguí contestó que eran muy exactas las observaciones de su honorable colega y que el motivo de no haberse practicado así antes de ahora, había sido la poca importancia de los asuntos discutidos, como igualmente los ningunos recursos de oficiales con que había contado desde su principio la secretaría. Mas que hoy, llenado aquel vacío, se cumpliría al pie de la letra lo que sobre el particular estaba ordenado. — Terminada aquí la cuestión principal, tomó la palabra el señor Villada, y dijo: que por uno de los artículos del reglamento, la sala debía nombrar dos secretarios de fuera de su seno y que, como era el señor presiednte quien se encargó de procurarlos, deseaba saber si algunos pasos se habían dado en prosecución de este fin. El señor presidente, quien se encargó de esto, manifestó que no recordaba en qué términos estaba concebida la autorización que, al efecto, le confirió el Congreso. El señor Seguí dijo: que él tenía presente ese acuerdo, y era la facultad acordada al señor presidente, para procurar dos sujetos capaces y adecuados al destino de secretarios, y presentarlos oportunamente á la aprobación del Congreso. Pero, temiendo que el señor presidente no se resolviera á usar de esta autorización, porque ella no era un nombramiento definitivo, y dejaba á la sala el derecho de rechazar sus candidatos, después de un viaje molesto y costoso él (el señor diputado secretario), no trepidaría en otorgar con su voto un poder amplio al señor presidente, comprometiéndose á reconocer como secretarios del congreso, á los individuos que el señor diputado de Salta eligiera, confiado en su acreditada experiencia, honradez, capacidad, extensión é importancia de relaciones en todas las provincias confederadas. Apoyada esta indicación, expuso el señor Delgado que votaría por el nombramiento de secretario tal cual estaba determinado en el reglamento,en obsequio á su observancia y porque no veía la necesidad de una modificación en el presente caso. El señor Seguí, autor de la moción, aceptó la idea del señor diputado de Mendoza,porque,dijo, que con ella se conciliaban todas las exigencias. Al efecto, opinó que el señor presidente podía proponer á todas sus relaciones, dentro ó fuera del país, los empleos de secretario, y dar cuenta á la sala para obtener su aquiescencia, antes de que aquéllas emprendiesen su viaje, si se hallaban fuera de la provincia. Así se acordó. Se leyó en seguida una sanción de la legislatura de La Rioja, por la que era nombrado diputado al congreso general constituyente, el doctor don Regis Martínez. Pasó á la Comisión especial, encargada de examinar los poderes de los señores diputados, y el señor Seguí observó que, siendo este asunto de mera forma ya, pues casi todos sus honorables colegas habían visto los poderes conferidos al señor Martínez, y encontrándolos en regla, era de parecer que el Congreso pasase á un cuarto intermedio, para que durante él se expidiera la comisión y fuese incorporado el señor Martínez aquella misma noche. El señor presidente lo propuso á la comisión, y ésta se prestó á ello. Se pasó á un cuarto intermedio. Vueltos los señores diputados á sus respectivos asientos, se leyó el proyecto de decreto presentado por la comisión, relativo á los poderes exhibidos por el señor diputado electo de la provincia de La Rioja, que los declaraba extendidos en buena y debida forma, y, en su consecuencia, puesto á discusión general y particular, fué aprobado por unanimidad. Llamado el señor Martínez, que se hallaba en las piezas intermedias, prestó el juramento de ley y quedó incorporado á la asamblea constituyente. Se levantó en seguida la sesión, á las once de la noche, siendo la orden del día para la próxima el primer asunto que entrase en secretaría.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.

Juan F. Seguí, Diputado secretario.

Delfín B. Huergo, Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 12 de Enero de 1853

SUMARIO.—Lectura y aprobación del acta anterior.—Lectura del proyecto presentado por la comisión sobre el asunto Buenos Aires.—Discusión del mismo proyecto. — Lectura de dos números del periódico de Buenos Aires «El Congreso», de fecha 4 y 18 de diciembre.—Lectura de una carta del coronel Lagos, dirigida al gobierno de Santa Fe.—Desaprobación del proyecto presentado sobre la mediación en la cuestión con Buenos Aires.

PRESENTES
Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Ferré
Gondra
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Leiva
Martínez
Padilla
Pérez (F. Manuel)
Pérez (D. R.)
Quintana
Seguí
Torrent
Villada
Zavalía
Zenteno

En la ciudad de Santa Fe, á los doce días del mes de enero de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente proclamó abierta la sesión, con la lectura del acta correspondiente á la anterior, que fué aprobada.—Se leyó el informe presentado por la comisión especial, encargada de dictaminar sobre el proyecto del señor Gondra, que hacía la *orden del día* y el señor Pérez (Fray Manuel), expuso: que, al oir en una de las sesiones anteriores la lectura del proyecto presentado por el señor diputado de San Luis, lo había apoyado por estar en armonía con sus sentimientos y con su carácter de ministro de paz.

Pero que después del detenido examen que se había hecho sobre él en la comisión, se había adherido al parecer de los otros miembros de ella, que lo rechazaban por considerarlo ineficaz é inconducente al noble objeto que se proponía. Pero que, si la luz que debía hacer sobre él la discusión, hiciese variar sus convicciones á este respecto, se reservaba la libertad de votar á favor del proyecto, aun cuando era uno de los miembros de la comisión que aconsejaba en su informe que fuese rechazado.

El señor Zavalía anunció que la comisión encargada de informar sobre la última nota del Director provisorio, se había expedido y entregado sus trabajos en secretaría.

Se leyó en seguida el proyecto que formaba la orden del día y se puso en discusión, habiendo pedido previamente el señor presidente al vicepresidente, que presidiese la sesión, porque quería tomar parte en la discusión.

El señor Gondra dijo: que, antes de fundar su proyecto, desvanecería ligeramente las objeciones en que se apoyaba el dictamen de la comisión, dirigido á aconsejar al Congreso una prescindencia total en las desgracias de la patria, bajo el nombre de ***prudente reserva***, como si pudiese darse este nombre á la conducta aconsejada al Congreso en el informe; que le parecía notable el exordio de esta pieza parlamentaria, por cuanto se le da al Congreso facultades que en el curso de ella se le niega. Pero, fuese de eso lo que fuese; que la comisión se fundaba

en que la modificación propuesta en el proyecto podía ser desairada y aún vejada en Buenos Aires; que eso no debía esperarse de ese ilustrado pueblo, ni que la repulsa de una mediación infería, según el derecho internacional, un agravio, ni ponía, por consiguiente, al Congreso en el caso de declarar la guerra. Pero que, aun en el caso de que la mediación fuese desairada, el congreso habría cumplido un deber y demostrado á la República que toda la culpa y responsabilidad estaba de parte de los que no habían querido oir su voz. Que se alegaba también en el informe, que el Congreso ultrapasaría sus facultades, abrogándose lo que era de competencia de otro poder, porque la misión del Congreso era más elevada que lo que la comisión la suponía, porque aquélla no debía limitarse únicamente á la sanción de una Constitución, sino también á preparar el terreno y pesar los elementos que debían influir sobre ella, lo que no podría jamás conseguirse, si el Congreso no fuese el único juez para valorar las circunstancias y penetrar en el porvenir que los acontecimientos preparasen á su obra.

Que el Congreso, y no otro poder distinto, era quien debía examinar la oportunidad y prevenir los riesgos á que podía hallarse expuesta la obra que se le había confiado; porque de otro modo, no sería responsable de la buena ó mala organización que diese al país. Que el Congreso así lo había entendido sancionando una contestación al mensaje del Director, en que aprobaba sus actos y sancionando también un manifiesto á la nación, actos que no estaban prescriptos en el acuerdo de San Nicolás, ni tenían tampoco nada que ver con la obra de la Constitución y de las leyes orgánicas.

Que sentía ver á la comisión tomar posición atrás de S. E. el Director, al establecer que el proyecto entorpecería su marcha, porque el proyecto no controvertía ninguna de sus altas prerrogativas; pero que, si con esto quería hacer referencia á las fuerzas que habían marchado de Entre Ríos, á engrosar las filas de los sitiadores, á pesar de haber ignorado esta circunstancia al presentar el proyecto, lejos de estar en oposición estos dos hechos, se armonizaban perfectamente; porque el ir una comisión mediadora al teatro de la guerra, al mismo tiempo que una fuerza imponente aseguraba á la misión mayores probabilidades de buen éxito, por aquel antiguo principio: *si vis pacem para bellum*, y porque sería más fácil que desapareciese el recelo de tenacidad por parte de la plaza. Que el proyecto estaba dentro del programa del general Urquiza, el informe de la comisión fuera de él, porque la mayor gloria del general Urquiza era haber terminado la campaña oriental sin efusión de sangre, y haber abierto sus brazos victoriosos al amigo y al enemigo; y que sería hacer una injuria al general Urquiza el suponer que no desease conseguir en su país el mismo bello resultado que había conseguido en el extranjero; que, por último, no quería pasar en silencio una aserción falsa de la comisión, cuando decía «que los sitiadores de Buenos Aires hacían la guerra en nombre del Congreso», porque no había ni uno solo de sus actos que diese mérito para que así se creyese ó se dijese.

Que en cuanto al proyecto presentado que él y sus amigos venían á sostener, era conforme á la ley y á los juramentos prestados. *Conforme á la ley*, porque, según el tratado de la liga litoral, se exige la pacificación completa de las provincias, antes que el Congreso empiece á funcionar, y que este era el objeto que el proyecto se proponía. *Conforme también al juramento de los diputados*, porque se había prometido en él sostener la nacionalidad argentina, por la fraternidad de todas sus provincias y por el amor recíproco de todos sus hijos; y que el proyecto era el cumplimiento exacto de ese juramento. Que, por último, el proyecto era conducente á la solidez de la Constitución, y que á este respecto no necesitaba recordar que las constituciones de los años 13, 19 y 26, habían fracasado por la guerra y la discordia que asolaban las provincias, y que las leyes impuestas por la fuerza no podrían ser jamás duraderas. Que á una Constitución á que no hubiese concurrido la provincia de Buenos Aires, donde estaba la mitad ó tercera parte de la población argentina, no se necesitaba mucha previsión

para asegurarla una existencia efímera. Que el proyecto era conforme al voto de las provincias; pero, según cartas que había recibido de muchas de ellas, todas deseaban que el Congreso asumiese esa honrosa iniciativa, y que el mismo Director provisorio, revelaba ese deseo en los sentidos conceptos de su discurso de instalación, y que esperaba, por último, que el Congreso adoptase una resolución tan universalmente deseada.

El señor Campillo, miembro informante, contestó: que no era extraño que la comisión en su informe hubiese aducido, como el autor del proyecto al fundarlo, las mismas razones de paz, amor y confraternidad entre argentinos, porque estos eran los sentimientos de todos.

Pero que los buenos sentimientos no eran bastantes razones para la adopción de la mediación propuesta, porque los mejores deseos no eran siempre los mejores consejeros en los graves asuntos de estado; que la idea de una mediación revelaba la de una entidad neutral, sin interés en los resultados de la lucha, y en relaciones de buena inteligencia con las partes beligerantes; y que el Congreso no podía considerarse esa entidad neutral y desinteresada. Que uno de esos partidos invocaba la nacionalidad, la adhesión al acuerdo de San Nicolás y el envío de sus diputados al presente Congreso, y que el otro resistía con furor estas exigencias; que el Congreso no podría negar sus simpatías en favor del partido que apoyaba la unión de Buenos Aires con las provincias y aparecer parcial, y aun cuando así no fuese, no se creían sus protestas de neutralidad, ni podría haber buena inteligencia con el gobierno de la plaza, únicas prendas en que pudieran fundarse las negociaciones.

Que la comisión no establecía que el Congreso tuviese derecho á declarar la guerra, porque fuese desechada su mediación; que á este respecto, decía únicamente: «Que tal podía ser el desaire que se le hiciese, que fuese llevado hasta el agravio y vejamen», cosa que le traería la alternativa de su desprestigio ó el de declarar la guerra contra sus sinceros sentimientos de paz. Que no temía esta extremidad del pueblo de Buenos Aires, con quien no sería menos galante que el diputado preopinante, en hacerle justicia de su cultura; pero que la comisión no sería recibida por esa cultura ó pueblo ilustrado, sino por su gobierno, que estaba reproduciendo hoy todas las escenas de la mazorca, con las confiscaciones, proscripciones y otras exageraciones de furor.

Que la comisión no había negado al Congreso el derecho de intervenir en este negocio, sino que había asegurado únicamente que el Director estaba en el mismo derecho de hacerlo por sí, y aun en la obligación de mantener la paz, por el artículo 14 del acuerdo de San Nicolás; y que no sabiendo los pasos que hubiese dado á este respecto, era quizá exponerse á trabar las resoluciones del Directorio, y causar un conflicto entre ambas autoridades; y que por esto, la comisión había dicho en su informe, que el Congreso en caso de intervenir, debería hacerlo después de oídos los informes del ministro del Director.

Que cuando la comisión había dicho que esta guerra se hacía á la plaza, á nombre del Congreso, no quería decir que se hacía por su orden, sino que se había invocado su nombre para pedir como era de justicia, su reconocimiento y el envío á él de los diputados de Buenos Aires. Que estos eran los únicos puntos que recordaba de la impugnación que se había hecho anteriormente.

Pidió la palabra el señor Huergo, y dijo: que él reduciría la cuestión á términos prácticos, porque en este caso los hechos, y no la ostentación de sentimientos de paz, que todos abrigaban, eran las que habían de manifestar la verdadera situación, y la política que, en vista de ella, conviniese adoptar. Que después de la revolución de septiembre, la provincia de Buenos Aires había quedado, por la aplaudida resolución del general Urquiza en San Nicolás de los Arroyos, dueña y señora de sus destinos.

Que el gobierno revolucionario de Buenos Aires había empleado todos los medios á su alcance para anarquizar y encender la guerra civil en la República.

Que la provincia de Entre Ríos había

sido el teatro de una invasión armada, lanzada por ese gobierno que había ensangrentado las calles de la ciudad del Uruguay; y si el gobierno de Santa Fe no hubiese acudido á su frontera, amenazada por otra invasión armada de ese mismo gobierno, la soberanía nacional de la República hubiese sido hollada en su mismo recinto. Que el Congreso, á pesar de estos atentados, había asumido una actitud reservada y pacífica, había lamentado en silencio la sangre vertida en Entre Ríos y no había querido dirigirse siquiera á los pueblos ofendidos en sus derechos, para excitar con su palabra la indignación que esos hechos habían producido en toda la República. Que la provincia de Buenos Aires, cuyo nombre se había comprometido en esos sucesos, había protestado después contra la mala política de su gobierno, y exigido de él, con las armas en la mano, la paz con la República y el reconocimiento de los pactos nacionales. Que el Congreso no tenía conocimiento oficial de esos sucesos, ni de cuál fuese sobre ellos el pensamiento del Direetor provisorio; que sabía únicamente, por documentos que estaban en el dominio del público, que el jefe que encabezaba el movimiento reaccionario de la campaña de Buenos Aires, proclamaba el reconocimiento de las autoridades nacionales, y que el gobierno de la plaza se negaba tenazmente á ello, siendo la guerra civil el resultado inevitable de esa negativa. Que, en presencia de estos hechos, desearía saber cuál era el objeto de la misión propuesta. Que no creía que el Congreso mandase una misión evangélica, determinada únicamente á predicar la paz, sino que debía munirla de las bases necesarias para un arreglo recíprocamente honroso. Que la primera de esas bases debiera ser el reconocimiento previo de la autoridad del mediador, y que, siendo esa la manzana de la discordia entre los dos partidos y el motivo de la guerra, ¿cómo podía creerse que el gobierno de Buenos Aires concediese á la palabra sola de dos diputados, lo que no quería conceder á la fuerza armada que lo cercaba y el voto de la República que se lo demandaba? Que, si el gobierno de Buenos Aires accedía á esa demanda, cesaba de hecho la efusión de sangre, porque era la condición impuesta de la fuerza armada, para su sometimiento; porque si no accedía á ello como aparecía de sus actos oficiales, desearía saber cómo se evitaba la efusión de sangre, á no ser que se quisieran romper los pactos nacionales, anular el Directorio y disolver el Congreso, para quitar álos partidos todo pretexto y motivo de guerra; que no había más que ese medio aceptable para el gobierno de la plaza. Que lamentaba como el primero, la última gota de sangre argentina que se derramase, porque harto se había derramado ya en cuarenta años de incesante lucha; pero que la mediación, tal cual se aconsejaba en el proyecto, no tendría ningún resultado, porque la plaza de Buenos Aires se hallaba bajo presión de un gobierno dictatorial, de un gobierno que no declinaba ante la inmensa responsabilidad de la sangre, y que falseando los bellos instintos de una juventud entusiasta, la condenaba impasible á un sacrificio inútil. Que estaba seguro que el ilustre pueblo de Buenos Aires protestaba contra la lucha fratricida provocada por ese gobierno; pero, desgraciadamente, ese gobierno que no era el verdadero órgano de la voluntad del pueblo, era el único órgano con quien el Congreso podría entenderse.

Que ese gobierno rechazaba su autoridad, primera base en que debía fundarse la negociación; y concluyó diciendo que se le presentasen las bases de un arreglo cualquiera, aceptable para ese gobierno, después de todas sus declaraciones oficiales contra el Congreso, el Directorio y el acuerdo de San Nicolás y conciliable con la dignidad y los deberes del Congreso, y que él votaría entonces por esa mediación, con la misma sinceridad con que votará en contra, desde que no viese en el proyecto presentado sino una mediación efímera, sin bases de arreglo de un éxito probable y que no daría por resultado sino obligar al Congreso por una negativa insultante de ese gobierno, á salir de la actitud pacífica y reservada que hasta hoy haya observado.

El señor Seguí dijo en seguida: Que

principiaría tributando un merecido elogio al honorable diputado de Salta, á quien había oido por vez primera, á pocos dias de instalado el Congreso, manifestar los sentimientos generosos y nacionales formulados hoy en el proyecto del señor diputado de San Luis, al cual se adhería con todo su espíritu y corazón, porque resumía sus ideas en política y sus más íntimas afecciones á aquella porción querida de la gran familia argentina, que se llama Buenos Aires.

Que no se ocuparía de las aberraciones del gobierno de Buenos Aires, ni tampoco del programa político que aparecían suscribiendo las fuerzas sitiadoras; que se contraería sólo á probar que,cualquiera que fuese el resultado de la mediación, no podía ni desvirtuar el influjo ni ofender la dignidad del Congreso.

Que era un principio de derecho internacional muy conocido, de que ninguna mediación desechada ofendía al mediador, y que, como era éste el principal argumento de los adversarios del proyecto, iba á acumular en su abono la tradición histórica de la República Argentina.

En 1820, dijo, las provincias de Santa Fe y Buenos Aires continuaban en la lucha fratricida á que años antes se había dado principio. La provincia de Córdoba envió al distinguido patriota doctor Allende en misión especial, ofreciendo su mediación á las partes beligerantes, y contra todas sus esperanzas, obtuvo aquella diputación el mejor éxito y la provincia mandante tuvo la satisfacción de ver restablecida la paz entre dos pueblos hermanos.

Se dirá que la provincia de Córdoba era un poder reconocido, y que en su virtud no es aplicable ese incidente histórico al caso que nos ocupa, y para satisfacer á esta réplica, iba á mencionar otro hecho histórico.

En 1816 el Congreso nacional de Tucumán consagraba con su voto la independencia de las provincias unidas, en el momento en que el general Artigas dominaba varias de entre ellas. El general Artigas desconocía la autoridad del Congreso de Tucumán y sin embargo, aquella augusta asamblea no creyó indigno de ella enviar al señor Corro en comisión especial, para hacer valer entre él las nobles exigencias de las provincias unidas. Esa diputación no produjo resultado alguno favorable; pero aquella célebre asamblea llenó un deber sagrado, salvando su responsabilidad ante sus contemporáneos y ante la historia.

Se diría que el Congreso de Tucumán no tenía datos anticipados de que su diputación sería desairada, y para responder á esta objeción iba á completar mi pensamiento con el recuerdo de un hecho reciente.

En 1847 ó 48, el general Urquiza ofreció su mediación en la prolongada lucha de los ejércitos de Rosas y de Oribe, con la plaza sitiada de Montevideo. El general Urquiza comprometía en esa época su porvenir y hasta la suerte de la provincia de su mando, al presentarse á un hombre como Rosas en el carácter de mediador, sabiendo, á no dudarlo, que éste la rechazaría, indignado de la mediación, y que, sin embargo, la propuso, porque sobre el furioso desdén de un tirano como Rosas, se elevaba el concepto de la opinión pública, que le recompensase de un desaire inmerecido, y porque los intereses de la humanidad debían sobreponerse siempre á las sugestiones del amor propio; y concluyó diciendo que la aplicación fácil y sencilla al caso en cuestión de los hechos referidos, le relevaba de ocupar por más tiempo la atención del Congreso.

El señor Lavaisse pidió la palabra y dijo: que el señor diputado por San Luis, al presentar el proyecto, había dicho entre otras cosas: que á la misión de paz aconsejada en el proyecto, la llamaría también evangélica y santa, que él había de votar contra el proyecto, y como su silencio había de interpretarse desfavorablemente, desde que se había invocado el Evangelio, quería declarar como ministro del Evangelio, que el proyecto no sólo era antipolítico, sino que nada tenía de evangélico. Que estaba cansado de oir invocar el Evangelio para apoyar las malas causas; porque no había fanático en religión ó en política, que no se hubiese escudado en su nombre.

Que en nombre de la religión alzó su bandera un caudillo y derramó torrentes de sangre. Y en épocas posteriores, se había lanzado desde la tribuna sagrada un anatema de reprobación contra todo un partido político.

Que el Congreso había observado hasta hoy la conducta más circunspecta y había respondido con el silencio de su moderación á los ultrajes que le habían dirigido, y que no se había dejado oir una sola palabra en este sagrado recinto que no fuese de fraternidad y de paz para la provincia de Buenos Aires; que, cuando una expedición armada contra la provincia de Entre Ríos ensangrentaba su suelo y se preparaba otra para disolver por la fuerza la soberana representación nacional, el Congreso no había protestado siquiera contra esos atentados, ni había inculpado jamás al ilustrado pueblo de Buenos Aires por los actos vandálicos de su gobierno.

Que entre los dos partidos beligerantes que luchaban en Buenos Aires, el uno proclama el reconocimiento del Congreso y el otro lo resiste con las armas; que la mediación en este caso, no podía ser imparcial, porque sus simpatías deben naturalmente inclinarse al partido que proclama la paz y la nacionalidad, y que, además de esto, todos los documentos públicos y oficiales del gobierno de la plaza, probaban claramente que su misión sería estéril y sin resultado. Que una mediación intempestiva podía desprestigiar al Congreso y hacerle perder la respetabilidad con que es mirado por los pueblos.

Que, si es verdad que el Evangelio aconsejaba, después de haber recibido un golpe en la mejilla presentar la otra, no podía ese consejo aplicarse á un cuerpo político, para quien la conservación de su dignidad es la primera ley de su existencia. Que con respecto á la relación hecha por el señor diputado de Santa Fe, sobre mediaciones de paz, debía decirle que la comisión del doctor Corro, cerca del caudillo Artigas, no tuvo efecto, según se lo había oído al mismo comisionado, porque no quiso perder tiempo en discusiones inútiles, y no quiso tratar con él; que no hubo, por consiguiente, ninguna clase de desaire hecho al Congreso. Que con respecto á la mediación ofrecida por Córdoba entre Buenos Aires y Santa Fe, por medio del doctor Allende, el caso era muy diferente, porque Córdoba se hallaba en perfectas relaciones de amistad con estas dos provincias, y que las mediaciones anteriores no podrían, por último, servir de modelo á la conducta que actualmente debiera observar el Congreso.

El señor Zuviría: Que había dejado su puesto para emitir algunas ideas, que salvasen su responsabilidad sobre la grave cuestión que ocupaba al Congreso, —cuestión de paz ó de guerra,—por más que se le disfrazase con los nombres de mediación y prescindencia sobre la cuestión de la provincia de Buenos Aires; que emitiría muy pocas ideas, porque estaba convencido de que, cualquiera que fuese el éxito y luz de la discusión, el proyecto sería rechazado en la votación, por una mayoría de tres contra uno, como el resultado lo haría ver. Que no siempre se combatía por la victoria sino también por el honor y por el deber; y que, á pesar de contar con esta derrota, contaba también con el triunfo de las víctimas.

Que la misión del Congreso era esencialmente de paz; que ésta era la primera cláusula de nuestro mandato y el voto de toda la República. Que este era el sentimiento de todas las provincias, de Tucumán, Santiago y Córdoba, en donde había estado en contacto con las clases más prominentes de la sociedad, y no había oído proferir sino palabras de paz, de conciliación, de mediación y mil arbitrios librados á la sabiduría del soberano Congreso y á las virtudes del general Urquiza; y que desde su llegada á esta provincia de Santa Fe, no había oído una sola palabra de adhesión á la guerra, sino un lamento constante por las desgracias de su hermana la provincia de Buenos Aires; todo sin perjuicio de hallarse prontos á la guerra, si sus autoridades la llamasen á ella.

Que los documentos oficiales del gobierno nacional no le habían dado motivo sino para creer que ese mismo era el sentimiento del Director de la República. Que después de la pérfida invasión al Entre Ríos, la opinión de las

provincias no había variado; pero no había recibido una sola carta de todas ellas, en que no se le conjurase á trabajar por la pacífica solución de esa lucha.

Que era sensible que sólo en el Congreso, donde no se debían oír sino palabras de amor y de paz, se encontrase oposición á la pacífica mediación anhelada por todos, aun por el mismo pueblo de Buenos Aires, víctima inocente de esa guerra; que los ministros extranjeros, sin temor á ese desaire, habían interpuesto en favor de extraños esa misma mediación, que el soberano Congreso rehusaba interponer en favor de sus propios hermanos. Que no importaba que nosotros no derramásemos esa sangre ni mandásemos derramarla, porque demasiado sanguinario era el indiferente á la sangre de los demás. Que en los 42 años de nuestra emancipación, no ofrecía la República sino un continuado espectáculo de sangre, y que corría aun hoy en las calles de Buenos Aires, bajo del mismo Congreso encargado de restañarla. Que, exento de odios y pasiones en pro ó en contra de los beligerantes, lloraba por todos, porque todos eran argentinos, y porque de todas las desgracias acaecidas, la verdadera víctima era la patria común.

Que, ya que todas nuestras glorias estaban trozadas, era preciso aspirar á la gloria virgen aun, de resolver un problema político por otros principios que la lanza y el sable; que se aspirase á pacificar á Buenos Aires, por la mediación y no por la fuerza; porque, si tal sucedía, nunca sería presidida por magistrados sino por conquistadares, cuyo dominio siempre sería efímero, porque siempre sería violento; que, por último, la misión del Congreso era de paz, y que sin ella no podía haber Constitución, porque jamás Constitución alguna se edificó sobre ruinas y cadáveres; y que era necesario empezar por que nuestros hermanos de Buenos Aires nos escuchasen y se escuchasen entre sí, sitiadores y sitiados.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los señores diputados á sus asientos, el señor Campillo expuso:

Que cualquiera que hubiese oído el anterior discurso, sin estar en los antecedentes de la discusión, habría creído que el Congreso trataba de formular una declaración de guerra contra una provincia hermana; que, si la comisión aconsejaba que se rechazase el proyecto, no era porque contuviese un pensamiento de paz, sino porque el Congreso no se viese envuelto en la necesidad de una guerra, por las eventualidades de la mediación proyectada. Que al cuadro trazado por el señor diputado de Salta, sobre la opinión de los pueblos de Tucumán, Santiago, Córdoba y Santa Fe, sobre la conveniencia de un arreglo pacífico con Buenos Aires, él añadiría una pincelada más, agregando que tal era también la opinión de todos los diputados reunidos aquí en aquel tiempo, y que esta opinión fué inalterable hasta que los actos hostiles del gobierno de Buenos Aires los convencieron, á pesar suyo, de la inoportunidad é insuficiencia de esa medida.

Que no veía una relación lógica entre la necesidad de una mediación y los profundos sentimientos de paz; del mismo modo que, aun cuando el Congreso desease la ilustración del pueblo, no había por esto de dividirse en liceos ó academias para ilustrarlo. Que rechazaba la mediación, porque la encontraba impracticable, porque las bases sobre que debía establecerse para que fuese aceptada por Buenos Aires, serían el desconocimiento del acuerdo de San Nicolás y del Congreso: exigencia que no podía admitirse sin cometer un contrasentido. Y, finalmente, el deseo de ilustrar la discusión, y no el de salvar su responsabilidad, era el que debía conducir á los diputados que tomasen la palabra; porque ninguno podía excusarse de la solidaridad de los actos del Congreso, y que el diputado que hubiese votado según su conciencia, ese habría salvado su responsabilidad.

El señor Ferré: que diría muy pocas palabras; que había oído cuanto se había dicho en apoyo del proyecto en discusión, pero que también había oído que habían marchado fuerzas sobre Buenos Aires; que no conocía cuál era el objeto de esta medida, que, si ella llevara el carácter de intervención para establecer

la paz en aquel pueblo hermano, como era de desearse, diría que era infeliz pensamiento; pero si por desgracia era cooperar con algunas de las partes beligerantes, sería un consejo funesto, y que el tiempo comprobaría esta aserción.

El señor Gutiérrez: Que nadie podía poner en duda que los sentimientos del Congreso no fuesen por la paz y por la confraternidad general, porque ella era el voto de todos y también la palabra escrita en la bandera que había levantado el coronel Lagos contra un gobierno que había puesto todos los medios para alejarlos de su provincia y de la República. Que todos los argumentos de los sostenedores del proyecto presentado se habían contraído á excitar la sensibilidad y los afectos, sin hablar á la razón fría del hombre de estado y sin curarse de las razones prácticas y políticas que se habían aducido en oposición. Que todos sentían la necesidad de poner término á una guerra desastrosa, pero que no estaban conformes y que no lo estaba él tampoco, en la eficacia y en la oportunidad del remedio. Que, en su concepto, la mediación era impracticable en las actuales circunstancias, porque el gobierno de Buenos Aires, con quien tendría que entenderse la comisión, rechazaba por documentos oficiales todas las bases sobre las que únicamente podría hacerse un arreglo recíprocamente honroso. Que el gobierno de Buenos Aires vería la misión del Congreso con la misma desconfianza con que las provincias habían visto la misión pacífica encomendada al general Paz por ese gobierno, y que no era otra cosa, como se la había clasificado muy bien, que una verdadera *revolución en coche*, destinada á sembrar la anarquía. Que el gobierno de Buenos Aires no había de creer ni en la imparcialidad ni en las buenas intenciones del Congreso y había de considerar esa misión como un caballo de Troya, que escondiese en su seno más de lo que ostensiblemente llevaba.

Porque, efectivamente, no podía haber verdadera imparcialidad por parte del Congreso, desde que el partido que había enarbolado la bandera de la paz y de la nacionalidad, debía merecer sus simpatías. Que él, por su parte, lo confesaba francamente, y que aceptaba y deseaba el triunfo del programa que sostenía el coronel Lagos. Que no sería tan modesto como otro señor diputado, para creer que sus palabras y las razones que adujese no tendrían peso alguno en el ánimo del Congreso; pero que no comprendería tampoco que pudiese tomarse la palabra sino con ese objeto. Que, por último, la mejor prueba de la insuficiencia de la medida proyectada, estaba consignada en los documentos oficiales de los periódicos de Buenos Aires que presentaba y que pedía fuesen leídos por el señor secretario.

Después de una ligera oposición del señor Seguí á esta lectura, por ser contraria al reglamento, se acordó por la sala como lo pedía el señor diputado de Entre Ríos, y se hizo la lectura de los editoriales de dos números del *Progreso*, de 4 y 18 de diciembre y una carta del coronel Lagos al gobernador de Santa Fe, publicada en el «Boletín», número 9. Concluída la lectura, el señor Gutiérrez añadió que *El Progreso*, en que se registraban esas declaraciones, era el diario oficial del gobierno de Buenos Aires y el órgano de sus pensamientos.

Pidió la palabra el señor Huergo, y fué interrumpido por el señor Seguí, reclamando la observancia del reglamento. El señor Huergo continuó diciendo que sabía muy bien que el reglamento sólo acordaba á un diputado la facultad de hablar una sola vez en la discusión general; pero que al mismo tiempo le acordaba la facultad de dar ó pedir explicaciones sobre lo que se había dicho, y que para esto había pedido la palabra. Que en su discurso anterior, había dicho que él votaría por la mediación, siempre que se le presentasen bases aceptables para un arreglo pacífico, y que quería, para ilustrar su juicio y decidirse con maduro examen en pro ó en contra del proyecto, que se le manifestase cuáles serían las bases de esa mediación.

Pidió la palabra el señor Villada y dijo que él sostenía la indicación que acababa de hacerse, y que antes de tomar la palabra para entrar á la discusión, pedía que se manifestasen las bases en que debía fundarse la mediación, y que tomaría en seguida la palabra para manifestar su

conformidad ó disconformidad, según el juicio que formase de ellas.

El señor Zuviría dijo: que, si el proyecto se sancionaba, entonces sería llegado el caso de pedir las bases de la mediación. Fué interrumpido y llamado al orden por el señor Villada.

El señor Gondra, autor del proyecto, dijo: que, si el proyecto merecía la aprobación del Congreso, se publicarían entonces las bases de mediación proyectada y todo lo necesario para su mejor acierto.

El señor Delgado dijo: que no era después, sino antes de sancionar el proyecto, que debía explicarse la forma en que debía hacerse la mediación y las bases en que debía fundarse; que él insistiría, como los otros señores diputados, en que se hiciese sobre este particular una explicación franca, porque no podría arribar á un arreglo en este negocio con el gobierno de Buenos Aires, sin acceder á alguna de sus exigencias sobre el Directorio, el Congreso ó el acuerdo de San Nicolás. Que se manifestasen cuáles eran los medios de conciliación sobre estos puntos, porque de otro modo él votaría en contra del proyecto, por considerarlo ineficaz.

No habiendo en seguida ningún señor diputado que hubiese tomado la palabra, se dió el punto por suficientemente discutido, y se puso á votación el proyecto en general. Fué desechado por 14 votos contra 6.

Se levantó en seguida la sesión, á las 12 de la noche, dándose por orden del día, para la inmediata, la consideración de los trabajos presentados por la comisión especial encargada de informar sobre la última nota del Director provisorio.

MANUEL LEIVA,
Presidente.

Juan F. Seguí,
Diputado secretario.

Delfín B. Huergo,
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 17 de Enero de 1853

SUMARIO.—Se da cuenta por secretaría de no haber sido concluída la redacción del acta correspondiente á la sesión anterior.—Lectura y aprobación en general, de la minuta de contestación al Directorio, con una ligera modificación.—Proyecto presentado, referente á la nota del general Alvarado y su aprobación.—Proyecto presentado por el señor Leiva sobre la guerra de Buenos Aires y su discusión. — Se nombra una comisión para qué informe sobre dicho proyecto.

PRESENTES
Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Gondra
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Leiva
Lavaisse
Martínez
Padilla
Pérez (Fr. M.)
Quintana
Seguí
Torrent
Villada
Zavalía

AUSENTE
Pérez (D. R.)

En la ciudad de Santa Fe, á los diecisiete días del mes de enero de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente proclamó abierta la sesión. Se dió cuenta por secretaría de que no se había concluído la redacción del acta correspondiente á la sesión anterior, por ser muy extensa, y se acordó que su lectura tendría lugar en la siguiente. Se pasó á la orden del día. Leída la minuta de contestación al Directorio, fué puesta en discusión y aprobada en general, después de algunas detalladas explicaciones que con respecto á su contenido hizo el señor Padilla, miembro informante de la comisión. Dividida la minuta en tres partes, para la discusión en particular, fueron aprobados el primero y el segundo período, con la sola modificación de *setiembre*, en lugar de *setembrista*, á solicitud del señor Gutiérrez, á que se prestó el miembro informante. Puesto á discusión el último período, se suscitó un debate entre los señores Leiva, Gorostiaga y Seguí, sobre el hecho consignado en el penúltimo párrafo,donde dice: *y la paz se ha restablecido en toda la República.* Los señores Gorostiaga y Seguí sostuvieron la necesidad de cambiar esa redacción para suprimir el pensamiento inexacto que ella contenía. El señor Padilla, encargado de defender el proyecto, adujo varias razones en su abono, las que fueron ampliadas y en el mismo sentido por el señor Leiva. Puesto á votación si se aprobaba ó no el citado inciso, fué rechazado por mayoría y sustituído con el siguiente: *y la paz reina en todas las provincias que reconocen las autoridades nacionales.* Con esta modificación fué aprobado, como igualmente el último párrafo.

Se leyó el proyecto de decreto presentado por la misma comisión, sobre la nota del señor general Alvarado, y concebido en estos términos: « Artículo único. Archívese en secretaría. » Puesto á discusión y después de un ligero debate, en que tomaron parte los señores Gutiérrez, Gorostiaga y Huergo, sosteniendo la conveniencia de dar una contestación á dicha nota, atentos los servicios del ge-

neral Alvarado, y después de ser contestadas sus observaciones por el señor Padilla, fundándose en que el general Alvarado no era un miembro del Congreso general constituyente, se votó, y fué rechazado el proyecto por mayoría. El señor Gutiérrez formuló entonces otro redactado de este modo:

«Vuelva á la comisión para que presente una minuta de contestación.»

Se discutió, y recayó sobre él una votación negativa por mayoría.

El señor Huergo lo formuló de nuevo.

El señor Villada, que había expresado su oposición al anterior, se manifestó conforme con éste, y como ningún señor diputado hiciera uso de la palabra, se dió el punto por suficientemente discutido: se votó y aprobó el proyecto, tal cual había sido redactado por el señor Huergo. Se pasó á cuarto intermedio. Vueltos los señores diputados á sus respectivos asientos, el señor Leiva presentó un proyecto de ley, en esta forma:

«Artículo 1.° Se autoriza al Director provisorio de la Confederación para que, en nombre de ésta, ofrezca su mediación en las cuestiones civiles que agitan á la provincia de Buenos Aires, emplee los medios que le aconseje su prudencia y procure traerlas á una solución pacífica.

Art. 2.° Comuníquese al Director provisorio, explanando en la nota de remisión el pensamiento del soberano Congreso.»

El señor Leiva fundó su moción invocando los principios generales de la humanidad, de la paz y del orden público. Se detuvo en los íntimos vínculos que ligaban á las provincias argentinas con su hermana la de Buenos Aires,—en el interés que inspiraban las desgracias de ésta y en la posibilidad de remediar esos males. Dijo que, si bien el generoso pensamiento contenido en el proyecto del señor diputado por San Luis, había sido desechado por su inoportunidad é insuficiencia, no militaba igual razón en el que acababa de presentar, por las circunstancias de la persona que debía ofrecer su mediación á las partes beligerantes de Buenos Aires. Que esta provincia no podía haber olvidado tan pronto los valiosos servicios de que era deudora á su libertador, y que el nombre del general Urquiza, prestigioso todavía en una gran parte de ella, era el indicado para resolver la dificultad y restablecer la buena inteligencia y armonía entre los habitantes todos de aquella desgraciada provincia.

Los señores Zenteno y Gondra apoyaron la moción, manifestando el último que, aun cuando su proyecto había sido rechazado, él no trepidaría en prestar su cooperación á éste, desde que su pensamiento dominante era la paz, objeto principal de todas sus disposiciones.

El señor Colodrero tomó la palabra para pedir algunas explicaciones sobre el sentido y latitud del proyecto, y como pareciese salir de la cuestión principal, que era apoyarlo ó no, el señor Seguí reclamó el cumplimiento de lo prescripto en el reglamento sobre este particular. El señor presidente dijo que la sala resolvería si el señor diputado de Corrientes debía ó no ser llamado á la cuestión.

El señor Gorostiaga replicó que el Congreso no debía ocuparse de esto, porque era atribución del presidente llamar á un diputado á la cuestión cuantas veces creyera en conciencia que había salido de ella.

El señor presidente declaró entonces que el señor diputado Colodrero había salido de la cuestión. Procedió en seguida al nombramiento de los señores diputados que debían formar la comisión especial encargada de informar sobre el proyecto del señor Leiva, y recayó aquél en los señores Torrent, Villada y Martínez, á quienes recomendó la brevedad en el despacho, en consideración á la urgencia del asunto.

Se levantó la sesión á las once y media de la noche, siendo la orden del día para la siguiente el primer asunto entrado en secretaría.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.

Juan F. Seguí,
Diputado secretario.

Delfín B. Huergo,
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRÉ

En Santa Fe, á 19 de Enero de 1853

SUMARIO:—Lectura y aprobación de las dos actas correspondientes á las dos sesiones anteriores.—Dictamen de la comisión sobre el proyecto del diputado Leiva.—Se da cuenta por secretaría de la renuncia del diputado de San Luis, señor Gondra.—Nombramiento de nuevos secretarios. —Lectura y aprobación del acta de la sesión secreta del 30 de noviembre del año anterior.—Acuerdo para que se publicase el acta de la sesión secreta.

PRESENTES

Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Ferré
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Martínez
Padilla
Torrent
Villada
Zavalia
Zenteno

AUSENTES

Delgado
Pérez (Fr. M.)
Pérez (D. R.)
Quintana
Seguí
Zuviría

En la ciudad de Santa Fe, á los diecinueve días del mes de enero de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente proclamó abierta la sesión. Se leyeron las actas correspondientes á las dos sesiones anteriores, que fueron aprobadas. Se procedió en seguida á la lectura del informe de la comisión encargada de dictaminar sobre el proyecto presentado por el señor Leiva, y de acuerdo con el parecer de la comisión, se resolvió por el Congreso que se invitase al señor ministro del Directorio, para que viniese á prestar en sesión secreta los datos oficiales que la comisión necesitaba para expedirse en este asunto, habiéndose también adherido á este parecer el señor diputado autor del proyecto.

El señor Huergo observó: que, habiendo concluído el término de dos meses señalado por disposición especial del Congreso, consignada en actas, para el desempeño del cargo de secretarios que habían ejercido con el señor Seguí durante este tiempo, pedía al señor presidente que propusiese, si lo tenía á bien, al soberano Congreso el nombramiento de dos señores diputados que debían reemplazarlos en este cargo. Se acordó que así se haría después de un cuarto intermedio á que se pasó.

Vueltos los señores diputados á la sala de sesiones, se dió cuenta por secretaría, de una nota que había pasado al señor presidente el señor Gondra, diputado de San Luis, en la que manifestaba haber elevado la renuncia de su cargo de diputado, por el órgano correspondiente ante el gobierno de su provincia comitente, para que el señor presidente se sirviese ponerlo en conocimiento del Congreso.

Habiendo nombrado el señor presidente una comisión para que informase sobre dicha nota, el señor Gutiérrez observó que no había ningún artículo del reglamento que prescribiese pasasen á comisión los documentos de esa clase. Después de un ligero debate sobre este asunto, en que tomaron parte los señores Torrent, Huergo y Seguí, fundándose en que era un asunto de pura forma, porque el señor diputado de San Luis se limitaba en su nota á dar cuenta de haber elevado su renuncia ante quien corres-

pondía y despedirse del Congreso, se resolvió que dicha nota pasase al archivo.

Se procedió en seguida al nombramiento de secretarios, que recayó, por mayoría de votos, en los diputados de Córdoba, doctores don Juan del Campillo y don Clemente J. Villada.

El señor Seguí indicó que, debiendo los señores secretarios actuales concluir esa noche sus funciones, creía oportuno que se leyese el acta de la sesión secreta del 30 de noviembre del año que ha espirado, y que había quedado pendiente hasta hoy. Acordado así, el señor presidente ordenó á los oficiales de servicio que invitasen al público á despejar la barra, lo que se efectuó. Fué reemplazado el señor Zuviría por el señor vicepresidente primero, en su cargo de presidente, y, verificada la lectura, no habiéndose hecho sobre el acta observación, alguna fué aprobada.

El señor Zuviría tomó la palabra para pedir que se le diese una copia autorizada del acta de esta sesión.

El señor Gorostiaga hizo moción para que dicha acta fuese publicada, porque no existía hoy ningún motivo para reservarla; que la moción á que se hacía referencia en ella, se creyó en ese tiempo inoportuna y trató de impedirse, porque quiso hacerse durante la invasión del gobierno de Buenos Aires á Entre Ríos y en los momentos en que se presumía que ese mismo gobierno estaba próximo á caer ante la opinión pública de su misma provincia. Esta moción fué apoyada por varios señores diputados, y el señor Gutiérrez agregó que creía muy oportuna la publicación de dicha acta, por cuanto el señor diputado de Salta en su último discurso había hecho alusiones agraviantes al soberano Congreso, suponiendo en él una mayoría decidida contra todo sentimiento de paz y ciega á la luz de la discusión, y que esa acta manifestaría que el Congreso únicamente había querido evitar por una votación unánime de todos sus miembros una moción impolítica en esas circunstancias y no porque sus sentimientos fuesen contrarios á la paz y á la fraternidad. Puesto en seguida á votación si se publicaría ó no el acta de la sesión secreta, resultó la afirmativa general, y se resolvió que dicha acta fuese inscripta en el *libro de actas públicas*, á continuación de ésta.

Se levanto la sesión á las once de la noche.

PEDRO FERRÉ,
Vicepresidente 2.º

Juan F. Seguí, Diputado secretario. *Delfín B. Huergo,* Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 30 de Noviembre de 1852

SESIÓN SECRETA

SUMARIO:—**Moción del señor diputado Gorostiaga, que fué aprobada con una modificación, para que no se introduzca ningún asunto en secretaría mientras no se terminase la materia que forme la orden del día y se sancione el reglamento de debates.**

PRESENTES
Presidente
Blanco
Campillo
Delgado
Gutiérrez
Gondra
Gorostiaga
Huergo
Leiva
Lavaisse
Padilla
Pérez (Fr. M.)
Pérez (D. R.)
Quintana
Seguí
Torrent
Villada
Zavalía
Zenteno
Zuviría

En la ciudad de Santa Fe, á los treinta días del mes de noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos los señores diputados que constan al margen, en sesión secreta, por acuerdo del soberano Congreso y á solicitud del señor diputado que la había exigido, á fin de que expusiese el objeto de ella.

El señor Gorostiaga preguntó si había entrado algún asunto en secretaría, y contestado que había una nota del señor ministro de relaciones exteriores, dijo entonces que hacía moción para que no se considerase ningún asunto ínterin no se terminaba la orden del día, que lo era el examen de la minuta de comunicación al señor Director provisorio, y proyecto de ley á ella adjunto.

Apoyada la moción, tomó la palabra el señor presidente ante el señor vicepresidente 1.°, y dijo: Que traía una moción para pedir é invitar á la provincia de Buenos Aires venir á ocupar su lugar en el Congreso. El señor Gorostiaga interrumpiendo al señor diputado de Salta, lo llamó al orden, invocando lo acordado en la moción anterior, que había sido apoyada. Fué secundado por el señor Leiva. El señor Zuviría dijo que, si se le privaba del uso de la palabra, pedía se anotase así en el acta. El señor vicepresidente contestó que constaría, pero en los términos, forma y espíritu que había tenido lugar aquel incidente. El señor Gutiérrez expresó que constará que el señor vicepresidente, desempeñando las funciones de presidente por impedimento legal de éste, ha privado de la palabra á un diputado, con arreglo á lo prescripto en el reglamento provisorio del Congreso. El señor vicepresidente dijo: Que el señor diputado de Salta debía respetar el reglamento adoptado y conformarse con la aplicación de sus reglas. El señor Zuviría contestó que, en prueba de sus respetos, dejaba el asiento de presidente; así, en efecto lo hizo, ocupando la derecha de los señores secretarios. El señor vicepresidente manifestó que el señor Zuviría no debía ofenderse por una circunstancia hija del deber y acompañada de la mayor sinceridad y buena fe. El señor Zuviría dijo: que él no podía ya dirigir la discusión, porque se le había inferido un desaire amargo. Que había sido un plan combinado de antemano, y que todo el objeto

de la sesión secreta había sido impedir la moción indicada de invitar á Buenos Aires á venir por medio de sus diputados al Congreso. Que no la había hecho en primera hora, antes de que aquélla se solicitase, esperando al señor diputado secretario Seguí, por quien deseaba fuese leída.

Que su posición era odiosa ya, y que si no por justicia, á lo menos por favor, se le exonerase aquella vez del empleo de presidente. Que insistía en considerarse desairado, y que, así como si estuviese físicamente enfermo, otro ocuparía su lugar, por la misma razón debía verificarse esto hoy, que lo estaba moralmente, y cuyos resultados afectarían su salud, tal vez. Que el complot había sido estudiado de antemano en las galerías; pues sin saberlo el presidente, ya los oficiales de sala sabían que tendría lugar una sesión secreta, antes de que el Congreso la acordase. El señor vicepresidente replicó que el señor diputado de Salta padecía una equivocación en las dos quejas que había formulado. Que el llamarlo al orden había sido en observación del reglamento; y las prevenciones á los oficiales de sala, para evitar errores y evitar dificultades propias de individuos no acostumbrados á desempeñar sus destinos; pues al mandar despejar la barra, quizá el público creería cumplir su deber permaneciendo en las galerías contiguas al salón del Congreso, lo que precisamente se deseaba evitar. El señor Zuviría observó que si el objeto era desechar su moción sin oirla, porque no convenía, debieran haberle hablado con franqueza, pues la había leído antes á muchos señores diputados, con los fundamentos de ella, y obtenido sus elogios. Que si no la admitía el Congreso, la admitiría el público, porque la haría imprimir y circular. Que, por más que quisiera demorarse, no podía ni era decoroso que él continuase dirigiendo la discusión. Que había procedido con toda circunspección y lealtad, pues conociendo de antemano la oposición, no había cambiado de parecer, remitiéndose en todo al fallo soberano del Congreso. Pero que después de lo ocurrido, toda la sesión secreta era contra él, y suplicaba de nuevo se sustituyera su persona con la del señor vicepresidente. El señor Huergo dijo: Que no debía confundirse el rango de presidente con el carácter de diputado, y que bajo este último concepto había sido llamado al orden el señor Zuviría, en lo que no había ofensa sino la aplicación justa de una ley igual para todos sus colegas. El señor Gorostiaga expuso: Que había estado en casa del señor presidente, acompañado de otro señor diputado. Que ambos oyeron leer la moción y sus fundamentos. Aplaudieron el pensamiento, pero suplicaron á su autor lo aplazase para mejor oportunidad. Negándose á esta indicación el señor presidente, le prometieron hacer uso de todos sus recursos de diputados, para estorbar, en cuanto estuviese de su parte, hasta la lectura de la moción, y que en esto habían procedido con franqueza y lealtad. El señor Leiva dijo: Que tuvo conocimiento de la moción en una conferencia particular con su autor, y con franqueza se pronunció en contra de ella, pidiéndole su suspensión por dos ó tres días, para saber si era ó no oportuna. Que, como el señor presidente insistiese en su primer propósito, el señor Leiva se contrajo entonces á discutir el modo de evitar ó estorbar su consideración. Le ocurrió la necesidad de un reglamento y propuso se adoptase provisoriamente el presentado por la comisión. Que, leído el artículo relativo al caso, se aprobó, y es con el que ha sido llamado al orden el señor diputado de Salta, después de apoyada la moción del señor diputado de Santiago. El señor Zuviría contestó: Es cierto cuanto ha expuesto el señor Gorostiaga sobre la conversación particular relativa á la moción proyectada. Yo también he vacilado algunos días; pero últimamente, habiendo consultado sobre ella al señor ministro de relaciones exteriores, por si había algún inconveniente privado, y no por consideración á él ni al señor Director; el señor ministro aplaudió mi pensamiento é invitóme á exhibirlo ante el soberano Congreso Con respecto á la inoportunidad á que se había referido el señor Gorostiaga, no recuerdo ni la indicaré, pues aunque por eso no se habría modificado mi juicio, ni cambiado mi resolución, habría, no obstante, sentido mucho no poder complacer

en esta ocasión al diputado de Santiago. El señor Zuviría terminó pidiendo de nuevo que el señor vicepresidente ocupara su lugar: pues siendo el asunto tan personal, tocaba su delicadeza y ofendía sus más íntimas afecciones. El señor Gutiérrez confirmó todo lo expuesto por el señor Gorostiaga, y sostuvo que no había cuestión personal y que ante las consideraciones nacionales debían ceder todas las demás. Que el señor presidente, como diputado de Salta, era un principio político, y como doctor Zuviría tenía un mérito indisputable. Que su talento, experiencia, honradez y patriotismo eran dignas de todo elogio. En esta virtud pidió que el señor vicepresidente dirigiera el debate desde su asiento sin consideración alguna personal y que el señor Zuviría reocupase la silla presidencial, levantándose el señor Gutiérrez seguido de otros señores diputados, á conducirlo. Sin aceptar este homenaje, el señor Zuviría volvió á tomar el asiento que había dejado, y continuó el debate sobre la moción hecha por el señor diputado de Santiago. La formuló el señor diputado secretario Seguí, en los términos siguientes:

«No se tomará en consideración ningún asunto entrado, ó que más adelante entrase en secretaría, ínterin no se sancionase la materia que forma la orden del día». Puesta á discusión, se observó que debían exceptuarse de esta regla los asuntos de importancia introducidos por el excelentísimo señor Director provisorio de la Confederación, y se agregó lo siguiente: «excepto todo asunto de importancia dirigido al Congreso por el Director nacional»; se votó así y fué aprobada por unanimidad. A consecuencia de la moción hecha por el señor Leiva, para que se extendiese la regla hasta la sanción del reglamento, se formuló una segunda proposición en estos términos: «No se tomará en consideración ningún asunto entrado ó que más adelante entrare en secretaría, ínterin no se terminase la materia que formule la orden del día y el reglamento de debates.» Se aprobó también. Después de un ligero debate sobre si había implicancia ó no en el excluisismo simultáneo de estas dos proposiciones, en que tomaron parte los señores Gutiérrez y Seguí, así como si debía simplificarse la redacción y comprender ambas proposiciones en una sola, en que hablaron los señores Pérez (F. M.), Zenteno, Gorostiaga y Seguí, se acordó por el soberano Congreso, que la proposición fuese única y concebida en estos términos:

«No se tomará en consideración ningún asunto entrado ó que más adelante entrare en secretaría, ínterin no se termine la materia que formula la orden del día y se sancione el reglamento de debates, excepto todo asunto de importancia dirigido al Congreso por el Director nacional.» Y siendo la hora avanzada, se levantó la sesión á las once y tres cuartos de la noche.

MANUEL LEIVA,
Presidente.

Juan F. Seguí, Diputado secretario.

Delfín B. Huergo, Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRÉ

En Santa Fe, á 25 de Enero de 1853

SUMARIO : — Aprobación de la minuta de comunicación al Director provisorio.—Nombramiento de un diputado para conducir ante el Director la ley de 1.° de diciembre y 22 del presente.

PRESENTES

Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Ferré
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Martínez
Padilla
Torrent
Villada
Zavalía
Zenteno

AUSENTES

Delgado
Pérez (Fr. M.)
Pérez (D. R.)
Quintana
Seguí
Zuviría

En la ciudad de Santa Fe, á los veinticinco días del mes de enero de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos los señores diputados en su sala de sesiones, á saber los del margen, el señor vicepresidente segundo manifestó que había citado á los señores diputados á esta sesión extraordinaria, á solicitud de algunos de ellos que deseaban proponer al Congreso una minuta de comunicación al Director provisorio acompañando la ley de 22 del corriente(1) y explayando el pensamiento del Congreso sobre los fines á que ella es relativa. Que, aunque él había tenido el cuidado de preparar por secretaría el despacho de aquella ley, había suspendido su remisión, participando de la opinión de los señores diputados que deseaban proponer la referida minuta de comunicación al Director, por cuyo motivo y por la urgencia del caso, había llamado á los señores diputados á esta sesión extraordinaria.

Hizo presente en seguida el señor secretario Campillo que estaban dispuestas las actas de las dos sesiones secretas precedentes, y que lo hacía saber al Congreso, por si disponía proceder á su aprobación. El señor Gutiérrez observó que, en atención á la urgencia del negocio que daba mérito á esta sesión, debía dejarse la aprobación de las referidas actas para otra oportunidad. Así se resolvió.

Leyóse en seguida el proyecto ó minuta de comunicación, y el señor Gorostiaga, que lo había propuesto, expuso en su apoyo: Que había oído á varios señores diputados, que era mejor comunicar la ley del 22 del presente, con una nota acordada por el Congreso, que contuviese la explicación de las razones que

---

(1) LEY DEL 22 DE ENERO DE 1853.

Artículo 1.° Se autoriza al Director provisorio de la Confederación para que, empleando todas las medidas que su prudencia y acendrado patriotismo le sugieran, haga cesar la guerra civil en la provincia de Buenos Aires, y obtenga el libre asentimiento de ésta al pacto nacional de 31 de mayo de 1852.

Art. 2.° Comuníquese al Director provisorio, explanando en la nota de remisión el pensamiento del soberano Congreso.

Sala de sesiones del Congreso general constituyente, en la ciudad de Santa Fe, á veintidós días del mes de enero del año del Señor, de mil ochocientos cincuenta y tres.—FACUNDO ZUVIRÍA, presidente.—*Juan F. Seguí*, secretario.

habían obrado en su ánimo al sancionarla. Que su lectura era bastante para aconsejar su adopción y justificar su fidelidad al pensamiento del Congreso. Y que, como este asunto había servido de orden del día á los trabajos del Congreso en sus cuatro últimas sesiones, pedía fuese considerado y resuelto sobre tablas, atendiendo á la urgencia de su despacho. Esta moción fué suficientemente apoyada y resuelta afirmativamente por la sala. No habiéndose hecho observación sobre el proyecto en general, fué puesto á votación y aprobado por unanimidad de sufragios.

Pusiéronse en seguida á discusión en particular los seis párrafos primeros de la minuta, y el señor Zavalía dijo : Que había observado con placer el uniforme aplauso con que había sido aprobada la nota por sus dignos colegas, y que merecía sin duda su asentimiento por oportuna, y porque revelaba en sus conceptos, el pensamiento íntimo del Congreso; que se prometía no obstante, proponer una pequeña variación en el párrafo quinto, donde hablaba de los deseos humanos y patriotas del Congreso, para que se dijese «patrióticos», por ser aquella una calificación más conveniente aplicada á las personas que no á los sentimientos. Y habiendo sido aceptada por el autor del proyecto esta enmienda, se puso á votación el período leído, y resultó aprobado por unanimidad. Pusiéronse en seguida á discusión los tres párrafos siguientes, y habiéndose hecho observaciones sobre ellos fueron también aprobados por afirmativa general. Se puso en seguida á votación el resto de la minuta y obtuvo igual resultado.

En seguida el señor Gorostiaga dijo: Que en el deseo de que guardase correlación esta nota con la ley de su referencia, proponía se agregase en su artículo 3.°, donde dice: « comuníquese al director provisorio» la expresión «con nota acordada », porque, no habiendo recaído especial sanción del Congreso en este artículo por ser de pura forma y del resorte de la secretaría, pedía y convenía hacerse esta agregación. Después de varias observaciones que hicieron á este respecto diferentes señores diputados, fué aceptado este pensamiento.

Acto continuo hizo presente el señor Blanco que aún no había tenido efecto la remisión á manos del señor Director que había acordado el Congreso, de su ley sancionada el 1.° de diciembre último, y que hacía moción para que se nombrase una comisión compuesta de dos diputados, para que condujese dicha ley y la recientemente sancionada, con las notas de su referencia, cuya resolución pedía se hiciese sobre tablas.

El señor Huergo replicó: Que la remisión de dicha nota había quedado por resolución del Congreso, al arbitrio del señor presidente, que había tenido justos motivos para su demora. El señor Blanco manfestó : Que estaba muy distante de formular un cargo á nadie por esta demora; que se limitaba á señalar esta ocasión como una oportunidad para comunicar al Director una y otra ley. Y habiendo sido apoyada esta moción se aplazó su discusión para segunda hora, pasando los señores diputados á un cuarto intermedio.

Vueltos los señores diputados á sus asientos, se puso á discusión la moción del señor Blanco, y expuso el señor Lavaisse que, aunque él había tenido el honor de apoyarla, estaría por que se redujese á un solo miembro en vez de los dos propuestos para la misión, porque así se conciliarían los objetos de ella, con el mayor número de diputados para las sesiones ulteriores.

El señor Zenteno se expresó en el mismo sentido. El señor Villada dijo: Que la moción discutida comprendía la remisión de la ley actual y la de 1.° de diciembre con sus notas respectivas; que era urgente, á su juicio, el despacho de la primera; que la segunda podía postergarse sin mayor inconveniente, como lo había sido hasta hoy. El señor Gutiérrez agregó que no sabía si se adoptaría el envío de la comisión propuesta en el número de sus miembros, pero que, si se adoptaba, debería ser con el exclusivo objeto de poner en manos del Director la ley de 1.° de diciembre; pero lo que había sancionado últimamente el Congreso, debía despacharse pronto, en el acto, en consecuencia de los importantes fines y urgencia de su contenido. Y que con respecto al número de indi-

viduos para la comisión propuesta, opinaría para que fuese uno solo, si fuese aceptada. El señor Blanco, resumiendo las diferentes observaciones que había oído, dijo reducía su moción al envío de un diputado para conducir la ley de 1.º de diciembre, dejando el curso de la otra á los medios ordinarios, por consultar la brevedad de su despacho, exponiendo que no lo había propuesto así desde el principio, porque creía que no había demora en la salida de la comisión.

En este estado y habiéndose dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación, y resultó aprobado por la mayoría.

Se procedió inmediatamente al nombramiento del comisionado, y resultó nombrado el señor Gorostiaga; con lo que se levantó la sesión siendo las cuatro de la tarde.

PEDRO FERRÉ,
Vicepresidente segundo.

Juan F. Seguí, Diputado secretario. *Juan del Campillo*, Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 9 de Febrero de 1853

SUMARIO: — **Lectura y aprobación de las actas de las sesiones secretas del 21 y 22 de enero.—Lectura y aprobación del acta de 25 de enero—Lectura de los presupuestos de gastos del mes de enero, que fueron pasados á una comisión—Se nombra una comisión para el examen de los poderes de los diputados señores Carril y Godoy, por San Juan, y señor Zapata por Mendoza.—Lectura y aprobación del proyecto presentado por la comisión, declarando bastantes los poderes de dichos diputados, y recepción de éstos.—Aprobación del ejemplar del reglamento de debates presentado por la comisión encargada de su confrontación.**

PRESENTES
Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Ferré
Gutiérrez
Lavaisse
Martínez
Padilla
Pérez (F. Manuel)
Pérez (D. R.)
Seguí
Torrent
Villada
Zenteno
Zuviría

AUSENTES
Delgado
Gorostiaga
Huergo
Quintana
Zavalía

En la ciudad de Santa Fe, á los nueve días del mes de febrero de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, se abrió la sesión, é hizo presente el señor presidente qué estaban sin aprobarse las actas de las sesiones secretas del 21 y 22 de enero; que, si el Congreso quería proceder á su aprobación, mandaría despejar la barra. Esta indicación fué admitida, y, despejada la barra, fué leída y aprobada el acta del 21. Expuso en seguida el señor presidente el motivo de la ausencia de los diputados que faltaban. En seguida se leyó y aprobó el acta del 22.

El señor Lavaisse hizo moción para que fuesen publicadas las dos actas recientemente aprobadas, fundándose en que habían pasado ya los motivos que aconsejaban su reserva, en virtud de las medidas de pública notoriedad que había tomado el Directorio.

El señor presidente observó al señor diputado que, mientras no fuesen aprobadas las actas pendientes, debería reservar su moción para aquella oportunidad.

Restituído el pueblo á la barra, y abierta la sesión pública, fué leída y aprobada el acta del 25 de enero.

Acto continuo preguntó el señor presidente á los secretarios, qué asuntos habían entrado en secretaría, con cuyo motivo se leyeron los presupuestos de gastos correspondientes al mes de enero anterior, que fueron pasados á una comisión compuesta de los señores Lavaisse, Padilla y Colodrero.

Hizo presente el señor secretario Campillo, que estaban en secretaría los diplomas de los diputados electos por la provincia de San Juan, señores doctor don Salvador María del Carril y don Ruperto Godoy, y los del señor don Martín Zapata, diputado electo por la provincia de Mendoza. Que se hallaba incompleta la comisión encargada de examinar los poderes, por la ausencia de tres individuos de ella, á saber: el señor Gondra por renuncia, y los señores Zavalía y Delgado por indisposición,

con cuyo motivo fueron nombrados en su lugar los señores Seguí, Zenteno y don Ruperto Pérez.

El señor Seguí indicó que esta comisión podía expedirse en la misma sesión, si se acordaba un cuarto intermedio. El señor Lavaisse repitió la moción que había fundado anteriormente, y habiendo sido apoyada, observó el señor presidente que no podía admitirla si no se hacía por escrito, conforme el reglamento sancionado, y que en su virtud, podía aprovechar el señor diputado el cuarto intermedio que iba á acordarse, para redactarla en la forma requerida; lo que fué aceptado, quedando la continuación de la sesión para segunda hora.

Vueltos los, señores diputados á sus asientos, se leyó el proyecto de decreto presentado por la comisión revisora de poderes, referente á los presentados anteriormente, concebido en los términos siguientes:

«Artículo 1.° Se declaran bastantes y extendidos en buena y en debida forma los poderes presentados por los diputados de la provincia de San Juan doctor don Salvador María del Carril y don Ruperto Godoy, el primero en propiedad y el segundo en calidad de suplente, y los exhibidos por don Martín Zapata, diputado en propiedad por la provincia de Mendoza.

Art. 2.° Archívese en secretaría.»

Puesto á discusión y votación sucesivamente, resultó aprobado por unanimidad de sufragios. Se hizo presente á la sala que los diputados recién presentados se hallaban en las piezas interiores. Con este motivo fueron llamados y después de prestar el juramento de ley, ocuparon sus respectivos asientos.

Leyóse en seguida el proyecto del señor doctor Lavaisse, del tenor siguiente:

«Artículo único.—Se declaran públicas las actas de las sesiones secretas del 21 y 22 de enero último.»

Se pasó á una comisión compuesta de los señores Pérez (don Ruperto), Padilla, y Martínez.

El señor presidente hizo saber que tenía sobre su mesa el ejemplar del reglamento de debates que había sancionado el Congreso, y pidió á la comisión encargada de confrontarlo con las actas correspondientes, el informe sobre el resultado de su trabajo.

El señor Seguí (miembro de la comisión á que se refería el señor presidente) hizo presente que había juzgado no se hubiese encargado á la comisión otra cosa que el trabajo material de la confrontación, sin exigírsele un informe sobre el que recayese una resolución especial del Congreso, pues que defiriría la opinión que á este respecto expusieron los señores secretarios que en este tiempo funcionaban y que hacen parte de la comisión. Que encargado (el señor Seguí) de hacer dicha confrontación, la había verificado con la mayor exactitud y prolijidad, de lo que dió parte al señor presidente, y que, cuando se preparaba á dar á la prensa el ejemplar de que se habla, se lo había pedido el señor presidente, con lo que creyó terminado su encargo; que por estas razones era que la comisión no había presentado un informe por escrito.

El señor presidente dijo que este era precisamente el informe que pedía, para someterlo á la aprobación de la sala, y que lo ponía en discusión para si algún señor diputado quería hacer alguna observación.

El señor Villada dijo: que la dificultad de saber si esta confrontación estaba bien hecha, era cabalmente de la misma confrontación; que se había encargado á la comisión, que á los secretarios correspondía decir si la redacción del ejemplar presentado estaba conforme con las actas de su referencia; y que, puesto que así lo aseguraban, el Congreso no tenía que agregarle su sanción especial.

El señor Seguí propuso, para obviar dificultades, redactar un proyecto de decreto, que lo hizo en los siguientes términos:

«Artículo único.—Se aprueba el ejemplar original del reglamento de debates presentado por la comisión especial encargada de hacer su confrontación con las actas.»

Admitido y puesto á discusión, el señor Seguí expuso: que había improvisado el informe como el decreto puesto á discusión, por las razones aducidas en su anterior exposición, por las cuales creyó haber desempeñado su misión; que, si

esto no hubiese sido así, el Congreso y no el presidente era quién debió requerir á la comisión su retardo.

El señor presidente satisfizo al señor diputado, diciendo que no había requerido á la comisión, porque se hubiese constituído en retardo; que se había limitado á pedir el informe, por haberle dicho el mismo señor diputado que estaba ya terminada la confrontación solicitada.

El señor Villada expuso: que, no teniendo conocimiento propio, sobre si estaba hecha con fidelidad la confrontación sometida á la deliberación del Congreso, no podría acordarle su voto. El señor Lavaisse agregó: que, aunque era miembro de la expresada comisión, no creía, sin embargo, fuese necesario una sanción especial del Congreso, como la que contenía el proyecto en discusión; que por este motivo, únicamente, estaría por la negativa.

No habiendo ningún otro diputado tomado la palabra, fué puesto á votación el proyecto en general y particular, resultando aprobado por ambos casos, por mayoría de sufragios.

El señor presidente dijo á continuación que, aunque no existía por el reglamento la plaza de taquígrafo, creía oportuno y de su deber hacer presente al Congreso que había llegado del exterior un profesor de este arte, y de cuyas cualidades morales y estenográficas, tenía los mejores y más respetables informes. Que si la sala creía útil y necesaria esta plaza y quería crearla, era llegada la oportunidad de hacerlo, y que podía también, si lo estimaba conveniente, nombrar una comisión que examinase las aptitudes del artista.

El señor Seguí dijo: que le parecía impracticable el examen propuesto; que aunque las reglas teóricas del arte eran comunes á todos los taquígrafos, cada uno poseía, sin embargo, signos especiales de abreviación y de su exclusivo uso; por cuyo motivo un taquígrafo no podría leer lo que otro escribiese; que, en cuanto á la primera parte de la proposición del señor presidente, estaba de acuerdo con ella, y que, si la aceptaba el Congreso, se reservaría el presentar su proyecto creando esta plaza con la dotación respectiva de sueldo.

El señor Lavaisse observó: que no creía difícil el examen de las aptitudes prácticas de un taquígrafo, sometiéndolo á la prueba de llevar la palabra en un corto discurso pronunciado ó leído.

El señor Seguí explicó mejor su pensamiento, remitiendo esta prueba práctica á la primera sesión en que se hiciese la experiencia, para lo que opinaba se debía encargar al señor presidente recabase los informes necesarios con relación á la dotación de esta plaza y demás condiciones accesorias.

El señor presidente expuso: que desde que llegó á esta ciudad el señor Contreras, profesor en estenografía, había recibido los informes que antes había expresado, tanto del exterior como del interior de la República; que, con respecto á lo demás, en la próxima sesión daría cuenta al Congreso del resultado de sus investigaciones.

En este estado, no habiendo más asunto, se levantó la sesión á las once de la noche.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.

Juan del Campillo,
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LEIVA

En Santa Fe, á 19 de Febrero de 1853

SUMARIO :—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.—Se da cuenta por secretaría, de tres notas dirigidas al Congreso por el Director provisorio.—Nombramiento de una comisión para que informe sobre dichas notas.—Recepción del señor Derqui como diputado por la provincia de Córdoba.—Nombramiento del señor Zapata para secretario, en remplazo del señor Villada.—Nombramiento de los señores Colodrero para presidente y Godoy para vicepresidente interinos, en reemplazo de los propietarios.

PRESENTES
Campillo
Carril
Colodrero
Gutiérrez
Huergo
Godoy
Lavaisse
Leiva
Martínez
Padilla
Seguí
Torrent
Villada
Zavalía
Zapata

AUSENTES EN COMISIÓN
Ferré
Gorostiaga
Zuviría

CON AVISO
Delgado
Quintana

SIN AVISO
Pérez (Fr. M.)
Pérez (D. R.)
Zenteno

En la ciudad de Santa Fe, á los diecinueve días del mes de febrero de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos los señores diputados, á saber, los del margen, el señor vicepresidente primero en ausencia del presidente, declaró abierta la sesión. Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta por secretaría, de tres notas dirigidas al soberano Congreso por el Excmo. señor Director provisorio, á saber: una de fecha 3 de febrero, avisando el nombramiento del ministro general de la provincia de Entre Ríos, general don José Miguel Galán; para el despacho interino de los negocios correspondientes al ministerio de relaciones exteriores de la Confederación, doctor don Luis José de la Peña, acompañando el decreto respectivo. Otra de la misma fecha, poniendo en conocimiento del Congreso, el haber nombrado en comisión al señor presidente doctor don Facundo Zuviría y vicepresidente 2.°, general don Pedro Ferré, para negociar una solución pacífica entre los partidos que se hacen la guerra en la provincia de Buenos Aires; y en fin, otra, fecha del mismo mes, solicitando del Congreso los recursos pecuniarios que necesitaba para la marcha de su administración en las circunstancias actuales. Efectuada la lectura de estas notas, dispuso el señor presidente contestar la primera, acusando recibo por secretaría, remitiendo las dos últimas á una comisión compuesta de los señores Carril, Godoy y Zapata, para prestar el informe correspondiente.

Hizo presente en seguida el señor secretario Campillo, que estaban sobre su mesa los despachos presentados por el doctor don Santiago Derqui, como diputado en propiedad por la provincia de Córdoba, y el señor presidente ordenó fuesen pasados á la comisión respectiva para su examen, nombrando al señor Martínez en reemplazo del señor Delgado, ausente por indisposición, con recomendación de expedirse para segunda hora.

El señor Zapata hizo moción para que se nombrasen un presidente y vicepre-

que había en que se nombrase al señor Zuviría por hallarse en esta ciudad y poderse recibir cuanto antes, descargando así á los diputados que actualmente estaban encargados de la secretaría del Congreso, de la grave tarea que tenían. Inmediatamente se repitió la votación con igual resultado, y á propuesta del señor presidente se pasó á un cuarto intermedio, dejando la última para segunda hora.

Vueltos los señores diputados á sus asientos, se procedió á la tercera votación, y habienao tenido igual resultado de empate, la decidió el señor presidente en favor del señor Zuviría, adhiriéndose á las razones expuestas por el señor Gutiérrez; resultando elegidos para secretarios del Congreso los señores don Luis Cáceres y don José María Zuviría.

En seguida expuso el señor secretario Zapata que le había sido entregada una moción firmada por varios señores diputados, que se mandó leer, y es como sigue:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

El soberano Congreso constituyente, en consideración á la importancia de los trabajos encomendados á la comisión de negocios constitucionales y á la necesidad de que se presente cuanto antes á la discusión de este cuerpo el proyecto de Constitución,

ACUERDA Y DECRETA

Artículo 1.º Se agregarán dos miembros más á los cinco que componen la comisión de negocios constitucionales.

Art. 2.º Se nombrará un miembro suplente, que reemplace al propietario don Pedro Ferré en dicha comisión, durante su ausencia.

Santa Fe, febrero 23 de 1853.

Ruperto Godoy.—Gutiérrez.—Santiago Derqui.—Juan Campillo.—Saturnino Zavalia.—Huergo.— Zapata.—Torrent.—Lavaisse.

Inmediatamente pidió la palabra el señor Huergo, solicitando se revolviese sobre tablas el proyecto presentado, atendida la notoriedad de su conveniencia.

El señor Leiva dijo: Que, sin hacer oposición al proyecto que se había leído, reclamaba la observancia del reglamento sobre el particular; que hacía notar al Congreso que se habían presentado dos mociones: primera, la que se había leido para aumentar la comisión de negocios constitucionales, y segunda, la que se había hecho verbalmente, para que aquélla fuese discutida sobre tablas, la cual no había sido competentemente apoyada. El señor Huergo repuso: que estaba de acuerdo con el señor preopinante, en que eran dos mociones presentadas, y que con respecto á la que él había tenido el honor de hacer, que esperaba aún mereciera el apoyo que se reclamaba, en atención á las razones de conveniencia que dejaba expuestas. Habiendo sido esta moción suficientemente apoyada, observó el señor Derqui que convendría pasar á un cuarto intermedio, para conciliar de este modo el que se tratase prontamente de este asunto, con la meditación que pudiera hacerse en el intermedio que pedía.

El señor Leiva dijo: que tenía el honor de pertenecer á la comisión de negocios constitucionales, como de estar de acuerdo con la urgencia de que ésta presentara cuanto antes á la sanción del Congreso, el proyecto de Constitución que se le había encargado; que en este propósito la comisión había dividido sus trabajos en dos partes, que estaban ya para terminarse; que la agregación propuesta de dos miembros, sería más á propósito para retardarla, pero que estaba impuesto de hallarse redactado el proyecto y que sólo se esperaba la venida del señor Gorostiaga, ausente en comisión, para presentarlo al Congreso; que este miembro ausente tardaría cuando más una semana y que en este tiempo nada abreviaría la expedición de la comisión con el aumento de dos miembros. Que, si él creyese que esto contribuiría á la brevedad deseada, no le negaría su voto.

El señor Lavaisse dijo: Que consideraba anticipada la discusión sobre el proyecto principal, antes de que el Con-

greso haya resuelto su consideración sobre tablas, lo que pedía se hiciese según el reglamento.

El señor Zapata observó que la moción que se había leído y la que se había hecho para considerarla sobre tablas, las creía de igual importancia en el fondo. Que la primera llevaba el objeto de ilustrar más la comisión con el aumento de dos miembros, y la segunda, la urgencia de resolverlo así. Por lo que estaba conforme con una y otra.

El señor Leiva se manifestó conforme con la observación del señor Lavaisse, repitiendo, no obstante, que la agregación de los dos miembros no facilitaba, á su juicio, los trabajos de la comisión.

El señor Derqui dijo: Que, puesto que se insistía en discutir el proyecto presentado, antes de que se resolviese su consideración sobre tablas, él declaraba que había tenido para suscribirlo, otras razones más de urgencia: que deseaba que el proyecto de Constitución viniese con más apoyo, y que por las razones que había aducido, insistía en pedir un cuarto intermedio.

No habiendo quien tomase la palabra, se puso á votación si se consideraba sobre tablas el asunto, de que resultó la afirmativa por mayoría de sufragios.

Puesto á discusión el proyecto en general, el señor Campillo obtuvo la palabra y dijo: Que había esperado que se abriese la discusión sobre este asunto, para manifestar las razones que lo habían decidido á suscribirlo. Que, cuando el Congreso sancionaba su reglamento interior de debates y había señalado cinco miembros para la comisión de negocios constitucionales, no había tenido en vista la consideración de otros negocios que vendrían á interrumpir sus tareas. Que la experiencia había manifestado al Congreso que esta comisión debía haber sido compuesta de más miembros. Que los cinco nombrados para tan importante objeto, uno (el señor Gorostiaga) había tenido que ausentarse en comisión del Congreso; otro (el señor Ferré) se hallaba ausente en comisión del Directorio, y que de los tres restantes, el señor Colodrero y el señor Leiva, obtenían el empleo de presidente y vicepresidente 1.° del Congreso, quedando por esta razón inutilizado uno de ellos para la discusión cuando la hubiese; que por esta razón juzgaba necesario la adición de los miembros propuestos, conforme al proyecto presentado.

No habiendo quien tomase la palabra, se puso á votación el proyecto en general, y fué aprobado por mayoría.

Púsose en seguida en discusión y votación el artículo 1.°, y obtuvo igual resultado.

Púsose después en discusión el artículo 2.°, y no habiéndose hecho observación alguna sobre él, fué aprobado por unanimidad. En su virtud, se procedió á votar sobre los miembros que debían aumentar la comisión, y resultaron electos los señores Derqui y Zapata por mayoría de sufragios, y el señor Zavalía por unanimidad, para reemplazar al señor Ferré.

No habiendo más asuntos pendientes, se levantó la sesión á las diez y media de la noche.

PEDRO DÍAZ COLODRERO.

Juan del Campillo,
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR COLODRERO

En Santa Fe, á 24 de Febrero de 1853

SUMARIO:—**Lectura de una nota del señor Director provisorio acusando recibo de la ley de 1.° de diciembre.—Se concede la licencia pedida por el diputado Derqui para ausentarse por veinticinco días.—Se nombra al señor Delgado para reemplazar al señor Derqui en la comisión encargada de contestar la nota del Director.—Se nombra al señor Campillo para integrar la comisión encargada de los negocios constitucionales.**

PRESENTES
Campillo
Colodrero
Delgado
Derqui
Gutiérrez
Godoy
Huergo
Lavaisse
Leiva
Martínez
Padilla
Pérez (F. Manuel)
Torrent
Zavalia
Zapata
Zenteno

AUSENTES
Ferré
Gorostiaga
Zuviria

CON LICENCIA
Pérez (D. R.)
Quintana
Seguí

En la ciudad de Santa Fe, á los veinticuatro días del mes de febrero de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos los señores diputados inscriptos al margen, en su sala de sesiones, el señor presidente proclamó abierta la sesión.

El señor secretario Campillo hizo presente que no había habido tiempo suficiente para la redacción del acta de la sesión anterior, por cuyo motivo se resolvió dejar su lectura y aprobación para la inmediata.

En seguida se leyó una nota del señor Director provisorio, de 23 del presente, dirigida al Congreso, y avisando el recibo de la ley sancionada por este cuerpo en 1.° de diciembre de 1852, con su nota respectiva, y en que expresaba su viva gratitud al Congreso *por el voto de gracias y de confianza*, que en dicha ley se había dignado acordarle.

El señor presidente dispuso que esta nota fuese archivada en secretaría.

Acto continuo expuso el señor Derqui que había solicitado esta sesión extraordinaria, para hacer presente al soberano Congreso que había recibido comunicaciones del señor Director, en que le confería una comisión urgente que debía desempeñar en la provincia de Corrientes en servicio de la nación. Que, siendo indispensable ausentarse de ésta cuanto antes, al objeto indicado, y no debiendo verificarlo sin recabar permiso del Congreso por el término de veinticinco días que juzgaba necesario para expedirse, pedía se le otorgase.

No haciéndose oposición á esta solicitud, se puso á votación la proposición siguiente:

«Se concede ó no licencia al señor doctor don Santiago Derqui para pasar á la provincia de Corrientes á desempeñar la comisión conferida por el señor Director provisorio, en servicio importante de la nación, por el término de veinticinco días.» Resultó la afirmativa por unanimidad.

El señor presidente hizo presente que, debiendo quedar incompleta, por la ausencia del señor Derqui, la comisión nombrada para contestar la nota del señor Director, de 7 del corriente, nombraba al

señor Delgado para reintegrarla. Que igualmente quedaba incompleta la de negocios constitucionales, lo que hacía presente al Congreso, para que, si lo estimaba conveniente, procediese á nombrar otro que lo reemplace durante su ausencia.

Aceptada esta indicación, fué nombrado el señor Campillo por mayoría de sufragios, con lo que concluyó esta sesión á las siete de la noche.

PEDRO DÍAZ COLODRERO.

Juan del Campillo,
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR COLODRERO

En Santa Fe, á 24 de Febrero de 1853

SUMARIO:—Lectura de una nota del señor Director provisorio acusando recibo de la ley de 1.° de diciembre.—Se concede la licencia pedida por el diputado Derqui para ausentarse por veinticinco días.—Se nombra al señor Delgado para reemplazar al señor Derqui en la comisión encargada de contestar la nota del Director.—Se nombra al señor Campillo para integrar la comisión encargada de los negocios constitucionales.

PRESENTES
Campillo
Colodrero
Delgado
Derqui
Gutiérrez
Godoy
Huergo
Lavaisse
Leiva
Martínez
Padilla
Pérez (F. Manuel)
Torrent
Zavalía
Zapata
Zenteno

AUSENTES
Ferré
Gorostiaga
Zuviría

CON LICENCIA
Pérez (D. R.)
Quintana
Seguí

En la ciudad de Santa Fe, á los veinticuatro días del mes de febrero de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos los señores diputados inscriptos al margen, en su sala de sesiones, el señor presidente proclamó abierta la sesión.

El señor secretario Campillo hizo presente que no había habido tiempo suficiente para la redacción del acta de la sesión anterior, por cuyo motivo se resolvió dejar su lectura y aprobación para la inmediata.

En seguida se leyó una nota del señor Director provisorio, de 23 del presente, dirigida al Congreso, y avisando el recibo de la ley sancionada por este cuerpo en 1.° de diciembre de 1852, con su nota respectiva, y en que expresaba su viva gratitud al Congreso *por el voto de gracias y de confianza,* que en dicha ley se había dignado acordarle.

El señor presidente dispuso que esta nota fuese archivada en secretaría.

Acto continuo expuso el señor Derqui que había solicitado esta sesión extraordinaria, para hacer presente al soberano Congreso que había recibido comunicaciones del señor Director, en que le confería una comisión urgente que debía desempeñar en la provincia de Corrientes en servicio de la nación. Que, siendo indispensable ausentarse de ésta cuanto antes, al objeto indicado, y no debiendo verificarlo sin recabar permiso del Congreso por el término de veinticinco días que juzgaba necesario para expedirse, pedía se le otorgase.

No haciéndose oposición á esta solicitud, se puso á votación la proposición siguiente:

«Se concede ó no licencia al señor doctor don Santiago Derqui para pasar á la provincia de Corrientes á desempeñar la comisión conferida por el señor Director provisorio, en servicio importante de la nación, por el término de veinticinco días.» Resultó la afirmativa por unanimidad.

El señor presidente hizo presente que, debiendo quedar incompleta, por la ausencia del señor Derqui, la comisión nombrada para contestar la nota del señor Director, de 7 del corriente, nombraba al

señor Delgado para reintegrarla. Que igualmente quedaba incompleta la de negocios constitucionales, lo que hacía presente al Congreso, para que, si lo estimaba conveniente, procediese á nombrar otro que lo reemplace durante su ausencia.

Aceptada esta indicación, fué nombrado el señor Campillo por mayoría de sufragios, con lo que concluyó esta sesión á las siete de la noche.

PEDRO DÍAZ COLODRERO.

Juan del Campillo,
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR COLODRERO

En Santa Fe, á 22 de Marzo de 1853

SUMARIO:—Se da cuenta por secretaría, de haber entrado en ella una comunicacion del Director provisorio, en que da cuenta del resultado de las negociaciones con el gobierno de Buenos Aires, y una petición de licencia del diputado Pérez (don Ruperto) por el término de dos meses, que fué concedida.—Proposición para que se oficie al gobierno de Entre Ríos á fin de que nombre un diputado suplente que reemplace al señor Pérez, que fué apoyada y resuelta —Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

PRESENTES
Presidente
Campillo
Carril
Delgado
Gorostiaga
Gutiérrez
Leiva
Martínez
Padilla
Pérez (Fr. M.)
Quintana
Torrent
Zapata
Zenteno

EN COMISIÓN
Derqui
Ferré
Zuviría

CON AVISO
Godoy
Lavaisse
Pérez (D. R.)

SIN AVISO
Seguí

En la ciudad de Santa Fe á los veintidós días del mes de marzo de mil occhocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente declaró abierta la sesión.

Se dió cuenta por secretaría, de los asuntos entrados en ella, á saber:

Una comunicación del excelentísimo Director provisorio, participando al soberano Congreso el resultado de las negociaciones con el gobierno de Buenos Aires; y una petición del diputado de Entre Ríos don Ruperto Pérez, solicitando una licencia de dos meses para restablecer su salud.

Hecha la lectura de la nota, el señor presidente expuso: que aunque por el reglamento le competía pasarla sin más trámites á una comisión, lo consultaba, sin embargo, al Congreso, por si tenía algo que observar.

Pidió la palabra el señor Zapata, y dijo: Que, existiendo pendiente en estado de informe, un proyecto de ley y minuta de comunicación que debían dirigirse al Director provisorio, y habiendo gran analogía entre el objeto de estos documentos y la nota que acababa de leerse, pedía que la misma comisión encargada de informar sobre aquéllos, lo fuese también de formular la contestación á ésta, pues creía llegado el momento preciso de comunicar al Directorio las ideas que deseaba transmitirle el Congreso.

Puesta á votación la indicación del señor Zapata, observó el señor Leiva, que era atribución del señor presidente someter directamente á una comisión nombrada por él, todo asunto serio que se introdujese al Congreso; que en este caso se hallaba la nota del Director provisorio, y que la indicación del señor Zapata debía ser presentada en forma de moción y seguir los trámites prescriptos en el reglamento.

El señor Gorostiaga, adhiriéndose á la indicación del señor Zapata, dijo: Que, habiendo pasado á la orden del día el proyecto de ley y minuta de comunicación presentados por dicho señor y no

pudiendo retirarse sin resolución expresa del Congreso, era natural se pusiese á votación, si la nota que acababa de leerse se había de pasar ó no á la misma comisión encargada de informar sobre aquéllos, para que se expidiera en nuevo informe sobre ambos asuntos, en razón de la analogía que tenían entre sí; que á este fin se debía devolver á la comisión el proyecto de ley y minuta de comunicación presentados. Y que, por último, creía que el señor presidente no había infringido el reglamento.

El señor Zapata dijo: Que estaba en todo conforme con las opiniones que acababa de expresar el señor Gorostiaga.

Se puso en seguida á votación si la nota del señor Director provisorio se pasaría ó no á la misma comisión encargada de informar sobre el proyecto de ley y minuta de comunicación presentados por el señor Zapata, devolviéndose estas piezas á dicha comisión, para que se expida en nuevo informe.

Resuelta por afirmativa general, el señor presidente ordenó la lectura de la petición hecha por el diputado de Entre Ríos don Ruperto Pérez, y pidió al soberano Congreso una resolución sobre ella.

El señor Huergo observó que este asunto debía pasar á una comisión, por ser largo el término de la licencia que se solicitaba, escaso el número de diputados y serios los trabajos de que bien pronto tenía que ocuparse el soberano Congreso, para lo que necesitaba del mayor número posible de sus miembros. Que una comisión podría sugerir el medio de conceder licencia al señor Pérez, sin que por ello quede vacío el asiento que ocupaba en el Congreso.

El señor Zapata apoyó la indicación del señor Huergo, y sugiere el nombramiento de un suplente por la provincia de Entre Ríos.

El señor Delgado observó que ningún asunto de tan poca entidad como la concesión de una licencia, debía someterse á comisión, sino ser resuelto sobre tablas, como prevenía el reglamento y la práctica observada hasta aquí; que, resuelta en esta forma la petición del señor Pérez, aun debía esperarse que la moción del señor Huergo fuese suficientemente apoyada, para discutirse y sancionarse entonces, conforme al reglamento.

El señor Leiva repuso que, de acuerdo con el espíritu de la indicación del señor Huergo, creía, sin embargo, que debe estarse en la forma á las prescripciones del reglamento, cuya observancia reclama el preopinante.

Se puso á votación si se resolvía ó no el asunto sobre tablas, y resuelta la proposición por afirmativa general, se abrió la discusión.

El señor Zapata pide que, al concederse al señor Pérez la licencia que solicita, se oficie al gobierno de Entre Ríos, para que proceda al nombramiento de un diputado suplente por aquella provincia, en razón de hallarse el soberano Congreso en vísperas de discutir la Constitución y necesitar para ello, del auxilio de sus miembros.

Los señores Delgado y Torrent se adhirieron á la indicación, y agregó este último haber asistido al enfermo y observado que la gravedad de sus dolencias era tal, que el término de dos meses que solicitaba, no sería tal vez bastante para su restablecimiento, lo que hacía indispensable la medida propuesta.

El señor presidente fijó entonces la proposición que sigue :

«Se concede ó no la licencia solicitada, oficiándose al gobierno de Entre Ríos para que proceda á hacer nombrar un diputado suplente por parte de esa provincia.» Resuelta que fué por afirmativa unánime, se levantó la sesión á las nueve de la noche, después de leída y aprobada el acta de la anterior.

PEDRO DÍAZ COLODRERO.

José María Zuviria,
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 18 de Abril de 1853

SUMARIO: — Comunicación de asuntos entrados. — Se acuerda tener sesiones diarias.

PRESENTES
Campillo
Carril
Colodrero
Ferré
Godoy
Gorostiaga
Huergo
Lavaisse
Leiva
Martínez
Padilla
Pérez (F. Manuel)
Quintana
Seguí
Torrent
Zapata
Zavalía
Zenteno

AUSENTES CON AVISO
Delgado
Gutiérrez
Pérez (D. R.)

EN COMISIÓN
Derqui

En la ciudad de Santa Fe, á los dieciocho días del mes de abril de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos los señores diputados, á saber, los del margen, el señor presidente declaró abierta la sesión, poniendo en conocimiento de la sala que los señores diputados Gutiérrez y Delgado faltaban con aviso.

Habiéndose leído y aprobado el acta de la sesión anterior, se dió cuenta por secretaría de los asuntos entrados en ella, á saber:

El proyecto de Constitución; el proyecto de ley orgánica sobre capitalización; el de municipalidades; el de aduanas interiores y exteriores, y una moción del diputado de Salta.

PROYECTO DE CONSTITUCIÓN PARA LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA

Art. 17. La propiedad es inviolable y ningún habitante de la Confederación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone contribuciones. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley ó de sentencia fundada en ley. Todo autor ó inventor, es propietario exclusivo de su obra, invento ó descubrimiento, por el término que le acuerde la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del código penal argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones ni exigir auxilios de ninguna especie.

Art. 19. Las acciones privadas de los hombres, que de ningún modo ofendan al orden público ni perjudiquen á un tercero, están sólo reservadas á Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Confederación será obligado á hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe.

Art. 20. Los extranjeros gozan en el territorio de la Confederación, de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos, navegar los ríos y costas, ejercer libremente su culto, y pueden casarse y testar. No están obligados á admitir la ciudadanía, ni á pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la Confederación; pero la

Nota. — Todos los artículos del proyecto de Constitución que no han sido modificados, se hallan impresos en la sesión del 1.º de mayo de 1853, y únicamente se transcriben en ésta los que han sufrido reforma.

autoridad puede acortar este término á favor del que lo solicite alegando y probando servicios á la República.

Art. 36. Para ser diputado, se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio, y hallarse al tiempo de su elección, residiendo en la provincia en que fuere electo.

Art. 50. Cuando vacase alguna plaza de senador, por muerte, renuncia ú otra causa, el gobierno provincial á que corresponda la vacante, hace proceder inmediatàmente á la elección de un nuevo miembro.

Art. 64. Corresponde al Congreso:

8.° Acordar suplementos del tesoro nacional á las provincias cuyas rentas no alcancen, según sus presupuestos, á cubrir sus gastos ordinarios, haciendo llevar á cada provincia una cuenta particular de estos suplementos, que deberán reintegrarse en proporción que mejoren sus rentas.

11. Legislar en materia civil, comercial, mineral y penal, y dictar especialmente leyes generales para toda la Confederación sobre ciudadanía y naturalización, sobre bancarrotas, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del estado, y los que requiera el establecimiento del juicio por jurados.

15. Conservar el trato pacífico con los indios, y proveer á la seguridad de las fronteras.

Art. 83. El presidente de la Confederación tiene las siguientes atribuciones:

6.° Puede indultar ó conmutar las penas por delitos cometidos contra la Confederación, previo informe del tribunal correspondiente, excepto en los casos de acusación por la cámara de diputados.

20. Aún estando en sesiones el Congreso, en casos urgentes en que peligre la tranquilidad pública, el presidente podrá por sí sólo usar sobre las personas, de la facultad limitada en el artículo 23; dando cuenta á este cuerpo, en el término de diez días desde que comenzó á ejercerla. Pero si el Congreso no hace declaración de sitio, las personas ausentes ó trasladadas de uno á otro punto, serán restituídas al pleno goce de su libertad, á no ser que, habiendo sido sujetas á juicio, debiesen continuar en arresto por disposición del juez ó tribunal que conociere de la causa.

22. No puede ausentarse del territorio de la capital, sino con permiso del Congreso. En el receso de éste, podrá ausentarse sin licencia, pero por un tiempo que no pase de treinta días, y sólo por objetos de servicio público.

Art. 104. Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común con aprobación del Congreso federal.

Art. 105. Las provincias no ejercen el poder delegado á la Confederación. No pueden celebrar tratados parciales de carácter político; ni expedir leyes sobre comercio ó navegación interior ó exterior; ni establecer aduanas provinciales, ni acuñar moneda; ni establecer bancos con facultad de emitir billetes, sin autorización del Congreso federal; ni legislar en materia civil, comercial, mineral y penal, después que el Congreso haya sancionado estos códigos; ni dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalización, bancarrotas, falsificación de moneda ó documentos del estado, peajes, postas; ni establecer derechos de tonelaje; ni armar buques de guerra ó levantar ejércitos, salvo el caso de invasión exterior ó de un peligro tan inminente que no admita dilación, dando luego cuenta al gobierno federal; ni nombrar ó recibir agentes extranjeros; ni admitir nuevas órdenes religiosas.

Art. 107. Los gobernadores de provincia y los funcionarios que dependen de ellos, son agentes naturales del gobierno federal, para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Confederación.

Pedro Díaz Colodrero. — Manuel Leiva.—Juan del Campillo. — Pedro Ferré. —Martín Zapata. — Juan María Gutiérrez. — José Benjamín Gorostiaga.

INFORME DE LA COMISIÓN DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

Señor:

La comisión de negocios constitucionales cumple con el deber que le fué impuesto, elevando al examen de vuestra honorabilidad, el proyecto de Constitución para la Nación Argentina.

Vuestra misión es arreglar la administración general del país bajo el sistema federal, según el artículo 2.° del acuerdo de San Nicolás de los Arroyos, firmado á 31 de mayo de 1852, de conformidad con el artículo 16 del tratado celebrado en esta ciudad de Santa Fe, el día 4 de enero de 1831. El sistema federal es, por consiguiente, la base del proyecto que la comisión ha concebido. Según él, conserva cada provincia su soberanía y su independencia; se gobierna según sus propias instituciones, y la elección de magistrados y legisladores se verifica exclusivamente por la libre voluntad de sus habitantes. Los tratados invocados arriba han reconocido que estas soberanías independientes son, sin embargo, miembros de una misma familia y que deben tener un gobierno que las abrace á todas, las represente en el exterior como cuerpo de nación, vigile por su bienestar y su engrandecimiento y las proteja tanto en el goce de sus instituciones peculiares como en su seguridad é independencia. A este gobierno ha llamado la comisión gobierno federal, y le ha dividido en los ramos que la experiencia aconseja, para que pueda llenar con perfección y regularidad la misión benéfica de todo gobierno.

El cuerpo legislativo se compone de dos cámaras, una de diputados y otra de senadores, bajo la denominación de *Congreso*. Los primeros se eligen según la población de cada provincia, y los segundos, según el número de éstas. Aquellas provincias cuyo censo es reducido, tienen en la cámara de senadores igual representación que las más populosas. Para que la Confederación obedezca á una ley del Congreso, es indispensable que concurra la sanción de ambas cámaras, y el proyecto ha deslindado las atribuciones que corresponden á una y á otra, tratando de asegurar la madurez de las deliberaciones y el acierto de ellas en el sentido del bien general.

El *Presidente de la Confederación* es electo por el pueblo: esta elección es indirecta, para evitar que sea tumultuosa, y para facilitar la legalidad de acto tan importante, haciendo más sencillo el escrutinio. El presidente es responsable de sus actos, nombra los empleados principales de la administración federal, con intervención del senado; tiene para su despacho, ministros también responsables, y en caso alguno no puede asumir otras facultades que las que expresamente señala el proyecto. El término de su cargo es corto y está prohibida su reelección en el período siguiente.

El proyecto señala con minuciosidad los casos y la manera de acción del poder judicial, que lleva por título el de *Suprema corte de justicia*. Ella es la que ha de formar, por decirlo así, la jurisprudencia del código constitucional. El presidente de la Confederación y el senado nombran sus miembros; pero tanto en el número de los jueces, como en las calidades que han de acompañarles para ser digno del cargo, hallará vuestra honorabilidad otras tantas garantías de rectitud y acierto en el desempeño de tan augustas funciones. A la penetración del Congreso no se ocultará, entrando en el mecanismo de este poder nacional, cuáles hayan de ser para lo futuro los preciosos frutos que él ha de dar, cuando fuerte en la opinión que conquiste en el país, desenvuelva toda la esfera de su acción en servicio de los principios de justicia y de orden que necesitamos establecer tras tantos años de turbulencia y de irregularidad administrativa.

Se haría molesta la comisión, sin adelantar en claridad, extendiéndose más en delinear estos poderes cuyas atribuciones y funciones se ven por extenso en el proyecto. Ellos se forman de aquella porción de soberanía que de manera alguna podrían emplear bien las provincias confederadas, si parcialmente se la reservasen. Por otra parte, esos poderes nacen de la elección popular. El pueblo de la Confederación, republicano y representativo, nombra los miembros del Congreso y á la persona del jefe que pone en ejercicio las leyes, administra el

país y sostiene la dignidad nacional.

La comisión confía en que vuestra honorabilidad hallará acertada la elección que se ha hecho de los ramos que han de formar el tesoro nacional, los cuales se reducen, casi exclusivamente, á las contribuciones indirectas de origen aduanero y el producto que proporcionan las tierras de propiedad nacional.

En esta parte el proyecto ha confirmado las disposiciones del Directorio, no por respeto ciego á sus medidas económicas, sino por cuanto aquella autoridad fué acertada en dictarlas y consiguió con respecto á ellas, plena aprobación de todos los pueblos. Si el gobierno federal ha de corresponder á los fines de su creación, es preciso que tenga en sí todos los medios de engrandecer el país, de defenderlo, y de hacerle rico y feliz; es necesario que cuente con elementos pecuniarios abundantes y provenientes de ramos fáciles de arreglar, de vigilar y percibir.

Si se tiene en vista el cúmulo de atribuciones onerosas que se dan al gobierno federal y al mismo tiempo se forma balance exacto de los recursos actuales de la República, se verá que por mucho tiempo el tesoro federal ha de ofrecer un déficit considerable, el cual sólo podrá llenarse con los ramos que se le asignan á fuerza de inteligencia, de constancia y de la perfecta realización de las miras á que tienden las disposiciones del código en proyecto. En nuestro país, donde el arte no ha puesto aún mano sobre los obstáculos naturales que demoran ó embarazan el tránsito en la vasta extensión del territorio, mucho hay que gastar para aplicar los perfectos y adelantados medios de la época á la circulación de los productos de consumo y de exportación.

El personal necesariamente numeroso de la administración ha de ser rentado con largueza. Los agentes diplomáticos deben representar dignamente á la República y á su gobierno en el extranjero. El ejército y la marina han de existir á expensas del mismo tesoro; con él ha de sostenerse el culto católico; y por último, el gobierno federal reconoce como uno de sus primordiales deberes, el igualar el déficit de toda provincia confederada cuya renta no alcanzare á satisfacer sus necesidades interiores.

Los medios de crédito de que puede valerse el Congreso para enriquecer el tesoro nacional, unos son extraordinarios y otros de premiosa urgencia por su utilidad actual. En cuanto á los primeros, ellos no podrán tener lugar sino para determinados objetos de seguridad, de utilidad, de engrandecimiento, como en el caso de abrir canales, ó establecer ferrocarriles. En cuanto á los segundos, que consisten en fundar un banco que haga presentes las promesas del porvenir, tomando prestado, por decirlo así, á las fuerzas productoras y á los agentes de riqueza que están dormidos hoy y que el régimen legal y orgánico despertará con todo su brío; esos medios son aconsejados en alto, por una buena política en países como el nuestro, en donde no hay que abrigar el temor de que la tierra se esterilice, ni flaquee el precio de sus exquisitas y demandadas producciones.

Bien conocerá vuestra honorabilidad que las contribuciones directas con que el gobierno federal puede gravar á la nación, no serán impuestas sino en aquellos casos en que la existencia independiente del pueblo esté en peligro, ó cuando la opinión se adelante á ofrecer lo que una palpable utilidad llegase á exigir. Porque en este como en cualquier otro acto del gobierno creado por el proyecto, es preciso contar con que las personas que le componen en el Congreso y al frente de los demás poderes, son argentinos, conocen las necesidades del país, y están más que nadie interesados en no romper la armonía del movimiento de la máquina que se les confía.

La comisión se ha preocupado especialmente de la resolución de este problema: ¿Cómo hacer para que el gobierno federal proporcione á la nación respeto y reputación exterior, paz intestina y desenvolvimiento del comercio, de la industria y la población? La comisión ha creído resolverlo por los medios consagrados en las «Declaraciones y garantías».

Nuestra situación es dolorosa por retrógrada. Es preciso que la práctica del régimen constitucional á que aspiramos, dé, cuando menos para nuestros suceso-

res, seguridad á la vida y propiedades, medios de trabajo, precio á nuestras tierras y productos, y facilidades para comerciar con los pueblos extranjeros de cuyos artefactos y ciencias carecemos. Por eso la comisión, ahogando el rubor en sacrificio á la verdad, y en previsión de males ya sufridos, ha anatematizado la confiscación, los tormentos bárbaros y extravagantes inventados por la guerra civil, y la cobarde adulación de los que quisieron afear más la tiranía con esas prerrogativas llamadas facultades extraordinarias y suma del poder público, hijas del miedo y de la codicia sórdida, que se despiertan cuando la dignidad civil se relaja y los medios honestos de existencia escasean por culpa de la perversidad é ignorancia de los que mandan.

Como cristianos y demócratas, y teniendo noble emulación á los federales del Norte de América, modelo de engrandecimiento rápido y de libertad civil y política, los argentinos, en concepto de la comisión, deben mostrarse hospitalarios para con el extranjero, y acordarle en este suelo favorecido los derechos, prerrogativas y protección que ha conquistado el hombre donde quiera que existen la civilización y la caridad del Evangelio. Si declaramos libres nuestros ríos á las naves mercantes del globo, ofrezcamos nuestros territorios, desiertos hoy, á las simientes útiles de todos los climas, y preparemos para nuestros hijos y compatriotas futuros, una dicha que basta quererla con sinceridad y buena voluntad, para alcanzarla.

El artículo 2.° del proyecto acuerda la protección única posible al hombre, sobre la religión que hemos heredado. Por ese artículo es obligación del gobierno federal mantener y sostener el culto católico, apostólico, romano, á expensas del tesoro nacional. Conciencias timoratas han aplaudido el pensamiento de la comisión, por cuanto esencialmente constitucional, se limita á imponer una obligación sin la cual se debilitaría el culto, aunque estuviese por otra parte amurallado con intolerantes barreras. Es necesario que la solemnidad y decoro de nuestro rito, que la dotación del clero, sean deberes ciertos y obligatorios para el tesoro federal. Al conceder á todo habitante de la Confederación el ejercicio público de su culto, no se hace más que escribir en el proyecto lo que está solemnemente escrito en nuestro derecho obligatorio, para con las naciones extranjeras. El tratado de dos de febrero de 1825 acuerda á los súbditos británicos la libertad de la conciencia y el derecho de concurrir á sus ritos públicamente; y tanto esta facultad como las demás que encierra aquel tratado, se han realizado sin interrupción desde esa fecha, y también durante el aislamiento de los pueblos, cuando sólo existía un encargado de relaciones exteriores. Este es, pues, un derecho perfecto conquistado bajo la fe de tratados solemnes, á cuyo cumplimiento no podía negarse el gobierno federal. Derecho, por otra parte, directamente protector de una de las miras que no ha perdido de vista la comisión,—la mira de atraer población activa, útil y moral al seno de la Confederación. El inmigrante por que aspiramos, no es el sér degradado que se embrutece, olvidando á su creador, sino aquel que aprendió á conocerle y adorarle en el hogar de sus padres. Es el inmigrante cabeza ó miembro de familia, que, si abandona la patria de su nacimiento, no por eso enajena su conciencia ni su culto; y esta que es una propensión virtuosa, no se puede burlar sin sacrilegio y sin peligro de poblar nuestro territorio con hombres ateos, incapaces de soportar el yugo saludable de las prácticas religiosas.

De otro punto importante debe ocupar la comisión á vuestra honorabilidad, empezando por declarar que no permite como posible el que la Nación Argentina pueda desmembrarse jamás; por cuanto ni los rencores civiles, ni la tenacidad de los caracteres que éstos abortan, son bastante poderosos para romper el antiguo vínculo que une á las provincias confederadas. La comisión ha concebido su proyecto para que ahora, y en cualquier tiempo, abrace y comprenda los catorce estados argentinos. La ley orgánica que se acompaña, relativa al artículo 3.° del proyecto, establece los términos en que la ciudad de Buenos Aires se constituye en capital federal de la Confederación.

La residencia de las autoridades nacionales debe ser aquella en donde con mayor decoro y respetabilidad se presenten ante el extranjero; allí donde estén más en contacto con las potencias amigas; en donde sea más fácil compulsar los archivos y antecedentes diplomáticos, ilustrar la opinión gubernativa, y disponer de los elementos que la calidad de capital de hecho de la República ha dado á Buenos Aires desde la época más remota del régimen colonial. En esta parte, la comisión cede á una necesidad imperiosa de nuestra manera de ser.

No crea ni inventa; salva una dificultad de nuestra organización, del mismo modo y por los mismos medios que lo fué muchos años ha. Después de haber trazado un círculo vicioso con sangre y escándalos, perdiendo un cuarto de siglo en tan abominable tarea, volvemos en la materia de capitalización, al punto de partida. Esta circunstancia es elocuente.

Sin embargo, aun cuando el artículo 3.º del proyecto haya de quedar como ley de la nación, no por eso se impone la obligación á la provincia de Buenos Aires, de ceder su capital al gobierno federal, hallándose sin representación, en el Congreso. Vuestra honorabilidad verá, por la ley orgánica de su referencia, de qué manera ha salvado la comisión esta dificultad transitoria, y espera que vuestra honorabilidad prestará sanción á sus ideas y aceptará la forma en que están presentadas. La mencionada ley orgánica va precedida de una declaración en que se invocan principios, convicciones y sentimientos patrios, porque la situación es excepcional, el caso único y única también la causa que embarazaría temporalmente la realización de la Constitución. Los esfuerzos del espíritu y del ánimo, los ha dirigido la comisión allí donde la dificultad existe; y, confiada en la buena estrella de la patria argentina y en la sanidad y desprendimiento de sus intenciones, espera que, por esta vez, se hará oir el Congreso de la ciudad de Buenos Aires, y que vendrá ella, de buen grado, á tomar la parte principal que le cabe en la obra santa y suspirada de dar á la nación orden, leyes y riqueza.

Por último, el proyecto que la comisión tiene la honra de someter á examen de vuestra honorabilidad, no es obra exclusivamente de ella. Es la obra del pensamiento actual argentino, manifestado por sus publicistas y recogido en el trato diario que los miembros de la comisión mantienen con sus dignos colegas. La comisión no ha hecho más que redactar la idea del Congreso constituyente, como habrá de probarlo, sin duda, la plena aprobación que de vuestra honorabilidad confiadamente espera.

A más de la ley orgánica á que la comisión se ha referido, somete dos á vuestra honorabilidad, sin las cuales quedaría incompleto el sistema del gobierno federal. La una es la ley que crea una municipalidad para la ciudad de Buenos Aires; y la otra, la que, en cierto modo, reglamenta el principio reconocido en el proyecto, de la libre navegación de los ríos interiores, y centraliza las rentas aduaneras. Ambas leyes se han tomado de las que dictó el Directorio en Buenos Aires, con algunas variaciones que, en concepto de la comisión, las mejoran, las generalizan y las hacen más aplicables. El sistema municipal, palanca del progreso material y de la buena policía de las ciudades, es de esperar que se extienda á toda la República y que sea consignado en las cartas provinciales. Por esta razón recomienda la comisión á vuestra honorabilidad una atención especial á la ley referida, acompañada en proyecto para que alcance la perfección posible, puesto que, probablemente, servirá de modelo para establecer municipalidades en toda la Confederación. Se permitirá observar la comisión que en la ley proyectada se ha cuidado de no dar á la municipalidad ingerencia alguna en el gobierno político, para que esta institución permanezca siempre dentro de la órbita policial, en la cual ha de prestar servicios incalculables é indispensables, hoy que tan abandonadas se hallan las ciudades argentinas, reclamando urgentemente el bienestar, el ornato, la salubridad, que tanto halagan á los hombres en los tiempos actuales. Es cuanto cree la comisión de negocios constitucionales deber informar á vues-

tra honorabilidad, al elevar el proyecto de Constitución y de las leyes orgánicas, en desempeño de la obligación que vuestra honorabilidad le impuso con fecha 24 de diciembre de 1852.

Los señores Gorostiaga y Gutiérrez están encargados de sostener la discusión.

La comisión saluda respetuosamente á los señores representantes del soberano Congreso constituyente.

Santa Fe, abril 18 de 1853.

Pedro Diaz Colodrero.—Martin Zapata.—Juan del Campillo.—Manuel Leiva.—Pedro Ferré.—Juan Maria Gutiérrez.—José Benjamin Gorostiaga.

En seguida se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los señores diputados á sus asientos, el señor presidente ordenó continuase la lectura de las piezas que aún faltaban, guardando su orden respectivo.

Concluída la del proyecto de Constitución y ley de capitalización y municipalidades, el señor presidente propuso se levantase la sesión, dejando la continuación de la lectura para la inmediata. Agregó que, habiendo pasado mucho tiempo sin que el Congreso se reuniese por falta de asuntos que merecieran ocuparlo, y presentándose hoy á su consideración algunos tan graves como los que acababan de leerse, se hacía necesario que en adelante fuesen diarias las sesiones. Indicación que fué unánimemente aprobada, con lo que se levantó la sesión á las 10 de la noche.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.

José M. Zuviria,
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 19 de Abril de 1853

SUMARIO:—Lectura de un proyecto de ley orgánica sobre aduana.—Retiro de la moción introducida á secretaría por el diputado de Salta, sobre aplazamiento de la consideración de la carta fundamental.—Se designa como orden del día para la sesión siguiente, el proyecto de Constitución.

PRESENTES

Presidente
Campillo
Carril
Colodrero
Ferré
Godoy
Huergo
Lavaisse
Martínez
Padilla
Quintana
Seguí
Torrent
Zapata
Zenteno
Zavalía

AUSENTES CON AVISO

Delgado
Leiva
Pérez (Fr. M.)
Pérez (D. R.)

SIN AVISO

Gorostiaga
Gutiérrez

EN COMISIÓN

Derqui

En la ciudad de Santa Fe, á los diecinueve días del mes de abril de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, se abrió la sesión con la lectura de la acta de la anterior.

Se leyó el proyecto de ley orgánica sobre aduana, y expuso en seguida el señor presidente: que no quedaba otro asunto por leerse que la moción introducida en secretaría por el diputado de Salta que lo era él, reducida á pedir el aplazamiento de la sanción y promulgación de la carta fundamental de la República, por no creer la oportunidad de dictarla. Que, habiendo sido advertido de que su moción, según lo prescripto en el artículo 61 del reglamento interior, entorpecería la consideración del proyecto de dicha carta, y no habiendo sido su ánimo producir tal entorpecimiento contra la opinión que veía generalmente pronunciada en los señores diputados, sino emitir simplemente el voto de su conciencia sobre tan grave asunto, retiraba su moción, reservándose expresar el sustancial contenido de ella, en la conveniente oportunidad; y concluyó designando como orden del día, para la sesión siguiente, el proyecto de Constitución.

Pidió la palabra el señor Seguí, y dijo: que tocaba al Congreso designar cuál de las piezas introducidas en secretaría sería considerada preferentemente; que podía serlo el informe de la comisión ó cualquier otra; pero que él opinaba por que lo fuese el proyecto de Constitución; y puesto que el tiempo lo permitía, se procediese en el acto á su discusión en general.

El señor Huergo observó, entonces: que era atribución del señor presidente designar la materia que había de hacer « la orden del día », pudiendo, sin embargo, reclamar el Congreso, cuando no estuviese de acuerdo con la opinión de aquél; que el proyecto de Constitución era el asunto preferente entre los recibidos en secretaría, y justamente designado para el día siguiente; no pudiendo discutirse sobre tablas, por no haberse repartido veinticuatro horas antes como lo previene el reglamento.

Con lo que se levantó la sesión á las nueve de la noche.

FACUNDO ZUVIRÍA.
Presidente.

José María Zuviría,
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 20 de Abril de 1853

SUMARIO:—Discusión sobre la oportunidad del proyecto de Constitución.—Lectura de un discurso por el señor diputado por Salta.—Es aprobado en general el proyecto de Constitución y se señala como orden del día de la siguiente, su discusión en particular.

PRESENTES
Presidente
Carril
Campillo
Colodrero
Ferré
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Martínez
Padilla
Pérez (R. M.)
Quintana
Seguí
Torrent
Zapata
Zavalía
Zenteno

AUSENTES CON AVISO
Delgado
Leiva
Perez (D. R.)

EN COMISIÓN
Derqui

En la ciudad de Santa Fe, á los veinte días del mes de abril de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, y aprobada que fué el acta de la sesión anterior, el señor presidente consultó al soberano Congreso si se hacía ó no, conforme al reglamento, una nueva lectura del proyecto de Constitución, antes de pasar á su discusión en general.—Los señores Seguí y Huergo pidieron que se excusase y, apoyados suficientemente, se procedió á votar, resultando aprobada la supresión de dicha lectura. Pidió la palabra el señor Gorostiaga, y dijo: Comenzamos hoy el trabajo que forma el principal objeto de nuestra misión. Está abierta la discusión del proyecto de Constitución, y demás leyes necesarias para ponerlo en ejecución, que ha presentado la comisión de negocios constitucionales. Después de la exposición que ésta ha hecho al Congreso en su informe y en la declaración que precede á la ley orgánica sobre capitalización, nada nuevo puede decir el miembro informante, en la consideración del proyecto en general. En esta discusión creo que sólo pueden examinarse dos puntos: primero, la naturaleza de la forma de gobierno que sirve de base al proyecto de Constitución; y segundo, la necesidad de su deliberación.

El primer punto está determinado por el tratado de 4 de enero de 1831, y por el acuerdo de 31 de mayo de 1852. La Constitución de la Confederación Argentina debe ser federal. La comisión ha observado estrictamente esta base, organizando un gobierno general para la República, dejando subsistentes la soberanía é independencia de las provincias. Su proyecto está vaciado en el molde de la constitución de los Estados Unidos. único modelo de verdadera federación que existe en el mundo.

En cuanto al segundo punto, juzgo superfluo manifestar que la sanción de la Constitución es urgente y que los pueblos la reclaman con exigencia; porque el Congreso conoce muy bien que la Constitución es el más poderoso elemento de pacificación para los pueblos; el único recurso que nos queda para establecer el orden y salvar á la Confederación de la disolución y de la anarquía.

Es verdad que la provincia de Buenos Aires no está representada en el Congreso; pero el proyecto de Constitución que la comisión presenta, es para toda la Confederación Argentina, y no obligará á Buenos Aires sino después que á invitación del Congreso la haya examinado y aceptado. Así no rompemos los vínculos de familia; así no hacemos pedazos la República, que, á pesar de su desorganización, ella existe en el profundo sentimiento de nacionalidad que abrigamos todos sus hijos; vive en todos los corazones; está en todas las cabezas, y es indivisible por pactos solemnes que á nadie es dado desconocer.

Estas consideraciones son las únicas que tengo que exponer en la discusión del proyecto en general. Cuando se discutan en particular los artículos, la comisión ó se anticipará á satisfacer las explicaciones que crea necesarias, ó se limitará á satisfacer las objeciones que se opongan.

Pidió la palabra el señor Ferré, y expuso: Que, aunque como miembro de la comisión encargada de presentar el proyecto de Constitución, lo había firmado, no por eso estaba de acuerdo con todos sus artículos, lo que se creía en el deber de prevenir, para que no se extrañase si hacía después oposición á algunos de ellos.

El señor presidente dijo: Que, deseando emitir sus ideas sobre el grave asunto en discusión, pedía la palabra ante el señor vicepresidente; y dejando aquél su asiento, que fué ocupado por éste, añadió: Que en la sesión anterior, al retirar su moción, había manifestado que su opinión era que se aplazase la sanción y promulgación de la carta constitucional, hasta esperar siquiera la completa pacificación de la República, Que si su indicación era aceptada por el soberano Congreso, ofrecía desenvolver su plan y dar sobre él las explicaciones que se pidieran; que si por el contrario, no lo fuese, no sólo protestaba su más profunda obediencia á cuanto sancionare el soberano Congreso á que tenía la honra de pertenecer, sino también su más leal y decidida cooperación en sus tareas constitucionales, y al mejor éxito de ellas, en cuanto le fuere posible; que las razones en que apoyaba su convicción eran muchas; y que las había consignado en un discurso escrito que ponía en manos del secretario y pedía fuese leído; que si el Congreso no tenía á bien permitir su lectura, tampoco obstaría esto á la obediencia que acababa de protestar.

El señor Gutiérrez dijo: Que pedía la palabra para apoyar la petición del señor diputado de Salta, y que, como había de votar por que le fuese concedida, quería explicar su voto; que en los momentos en que el Congreso daba principio á la urgente tarea de constituir la República, era necesario que no apareciese ni la sombra de que se coartaba á nadie la libertad de expresar su opinión con absoluta y entera independencia; que por esto, y porque hubiese en el debate la más completa libertad, votaba por que se permitiese la lectura de la exposición presentada, aunque constaba de catorce pliegos; siendo así que habría podido su autor expresar sus razonamientos de palabra, con la facundia que le es propia. Que se leyese, á pesar de ser una flagrante violación de un artículo reglamentario, bien y perfectamente calculado en todos los reglamentos de cuerpos colegiados, precisamente para casos análogos al presente; y por último, que los señores diputados debían ser magnánimos y tener la suficiente prudencia y resignación para tolerar cualquier molestia.

El señor diputado Pérez (Fr. Manuel) dijo: Que había manifestado en otra ocasión, que no creía llegada la oportunidad de dictar una Constitución, porque el país debía constituirse antes prácticamente. Que, estando de acuerdo con las opiniones del señor diputado de Salta, pedía la lectura de su discurso.

El señor Zenteno votó por su lectura, con otros varios señores diputados; y puesto á votación, si se leía ó no el discurso escrito del diputado de Salta, y aprobada la proposición por la afirmativa en general, se procedió á su lectura.

« Señor:

« Hay momentos tan solemnes en la vida de los pueblos y de los individuos, que el menor de ellos decide para siempre de su porvenir, como los irrevoca-

bles fallos del destino. En uno de esos momentos creo se halla nuestra patria, al tratar de darle una Constitución, y sus representantes al dictarla.

Mas, antes de llenar por mi parte tan augusta misión, y al exclusivo objeto de llenarla dignamente, me será permitido ventilar una cuestión sin cuyo previo examen no creeré corresponder á la alta confianza de mis comitentes. Al hacerlo, no escucharé sino la voz de mi conciencia y cerraré los ojos sobre los peligros de obedecerla. La patria me ha designado esa guía, y en seguirla cumplo sus mandatos y mis juramentos.

Si esta marcha y la franca expresión de mis ideas me acarrearen molestias y aún desgracias, las acepto con patriótica resignación.

No desdeño ni la muerte, siempre que la soporte envuelta en mi humilde dignidad y cubierto con el manto de la libertad y del honor, que creo no haber manchado jamás. Los diputados de un pueblo libre deben á su patria sus *acciones*, su *sér* y su misma *vida*. Le deben también hasta el sacrificio de su *crédito* y *popularidad*, que es el mayor esfuerzo del patriotismo y el signo más elocuente de la propia convicción. Mas no le deben el sacrificio de su *conciencia*, si no es para servirla con ella por medio de la noble y leal expresión de sus dictados,

En cuanto á mí, resigno en aras de mi patria la franca manifestación de mis ideas y opiniones sobre su actual situación, sus desgracias, sus errores, sus peligros, y los escollos que le ofrece el porvenir. Débole, pues, mis ideas; si son *exactas*, para ilustrar la opinión de mis compatriotas; y si *erradas*, para afirmarlos más en las suyas por el contraste con las mías. En último caso, le servirán para presentar en sus dos extremos ó fases, la más grave de las cuestiones que puede interesar su porvenir; para satisfacer á los pueblos, de la libre y seria discusión que hemos prestado al más vital objeto de nuestra misión: «constituír la República». Toda reserva, todo temor, en la franca expresión de nuestras opiniones sobre tan grave asunto, comprometería, además, el crédito de nuestra *libertad* é *independencia* individual, tan necesarias á la legalidad de nuestros actos.

En uso, pues, y ejercicio de esa libertad, paso á llenar, por mi parte, el mayor de los deberes que me impone la misión de que estoy encargado, y creo llenarla no lisonjeando ni á mi misma patria; no disculpando sus errores, encubriendo sus faltas, alabando sus extravíos, ni disimulando con sombras el lamentable cuadro de su situación. Lisonjear á los pueblos, como á los gobiernos, en vez de ilustrarlos en la marcha que deben seguir, antes que *servicio*, es una *traición;* porque sólo se les puede lisonjear con el objeto de seducirlos para corromperlos. También se les lisonjea prestándoles obediencia en algunos casos, para oprimirlos en otros, ó hacerlos servir de instrumentos á intereses y pasiones personales.

Lejos de esto; yo quiero y creo servir á mi patria, ofreciéndole el verdadero cuadro de su *actualidad*, de los obstáculos que tiene que vencer, de los peligros que la amenazan y le presagian un funesto porvenir si no se ocupa de vencer aquéllos y prevenir éstos. Creo *servirla* con la expresión de la verdad, de que tanto necesitan los pueblos como los gobiernos, y que á los pueblos como á los gobiernos se les niega y oculta, como si con ocultarla ó negarla pudiera ser destruída. Los pueblos, lejos de ofenderse con la verdad, respetan á los que se la dicen con nobleza. En esta parte son más tolerantes que los tiranos y demagogos, que no la soportan, porque la verdad es enemiga de ambos.

Si, pues, debemos á nuestra patria la verdad toda entera, sin disfraz ni reticencias, paso á decirla como la concibo y sobre los puntos que más le interesan saberla por contraria que ella sea á sus *deseos*, á sus *opiniones* y aún á sus mismas *órdenes*;—como yo la sirva, aunque perezca víctima de éstas.

Se dice....

QUE LOS PUEBLOS DESEAN CONSTITUCIÓN.

QUE PIDEN CONSTITUCIÓN

QUE LA EXIGEN DE SUS REPRESENTANTES.

Si esto es cierto, sin condición alguna, será porque en la Constitución creen ver el remedio de los males que los aquejan, el término de sus prolongadas desgra-

cias, el sepulcro de la tiranía y anarquía que los han devorado, la fuente de un inmenso y feliz porvenir, el verdadero y único garante contra las revoluciones y crímenes que forman su sangriento cortejo.

Sí, señor; porque en la Constitución creen ver todo esto, será que la desean y piden con anhelo. Mas, desde que en la Constitución que se dictare en las actuales circunstancias de la República, no vea yo tal suma de bienes, sino la continuación de los males que con ella se pretende curar y la fuente de otros nuevos y mayores para el porvenir, mi *conciencia* me ordena en alta voz que ante mi patria y sus representantes levante la mía para exponer las razones que tengo en contra de sus deseos; si es que subsisten, para oponerme á la sanción de una carta fundamental, y pedir, en consecuencia, *su aplazamiento á una época más oportuna que la presente; á una época de paz*, no de guerra civil; de *calma* y no de revoluciones; de *orden* y no de trastornos, como en la que hoy se halla la República; á una época, en fin, como la en que se hallaron los pueblos, cuando creyeron llegado el caso de constituirse y nos encomendaron tan ardua tarea.

Paso á llenar la mia, en cuyo desempeño no podré ser muy lógico por la naturaleza misma del asunto; pero procuraré ser *exacto* y no emitir sino principios y verdades comprobadas con los hechos y nuestra propia experiencia.

INOPORTUNIDAD DE LA CONSTITUCIÓN

La ciencia del legislador no está en saber los principios del derecho constitucional y aplicarlos sin más examen que el de su verdad teórica; sino en combinar esos mismos principios con la naturaleza y peculiaridades del país en que se han de aplicar; con las circunstancias en que éste se halle, con los antecedentes y acontecimientos sobre que se deba y pueda calcular: está en saberse guardar de las teorías desmentidas por los *hechos*, ya sea por la falsedad de ellas, ó su mala aplicación. Está, también, en conocer todos los elementos materiales y morales que encierra la sociedad sobre que va á legislar. Está, finalmente, en saber juzgar y combinar todas las pretensiones é intereses discordantes de los pueblos que constituyen dicha sociedad.

Si los principios y las teorías bastasen para el acierto, no lamentaríamos las desgracias de que hemos sido víctimas hasta hoy. Queriendo ensayar cuanto hemos leído y buscando la libertad constitucional en libros ó modelos y no en el estado de nuestros pueblos y nuestra propia historia, hemos desacreditado esos mismos principios, con su inoportuna y hasta ridícula aplicación; porque aún el mérito y la virtud se desacreditan, desde que sean proclamados con exageración ó inoportunidad. Quizá de esta causa, más que de otra, parte la ruina de nuestros malogrados ensayos. La experiencia, por lo común, no está de acuerdo con las verdades especulativas. El derecho público es muy extenso en los libros; pero, por desgracia, éstos poco enseñan sobre la aplicación de sus reglas y menos sobre la oportunidad de esta aplicación: una idea práctica vale por muchas teóricas. De esa inoportunidad, de esa latitud, de esa exageración en los principios, de esa exaltación y furor para proclamarlos, ha resultado que, siendo las constituciones la verdadera y sólida garantía de la libertad y derechos públicos, las mismas constituciones han sido, entre nosotros, el foco ó pretexto de mayor anarquía, la positiva enseña de los trastornos y escándalos, empezando por la destrucción de los congresos, reunidos para evitarlos, y de las constituciones dictadas en garantía del orden y de la libertad.

Empiricos politicos, siempre hemos querido aplicar remedios prontos y heroicos, sin examen de la calidad de ellos y del estado del paciente. Los resultados han correspondido á nuestra imprudencia.

Constituciones que, dadas seis meses ó un año después, quizá habrían salvado nuestra patria; dadas seis meses ó un año antes, no han servido sino para hundirnos en un abismo de males. Apelo á nuestra historia, que vale por un ciento de razones y es más elocuente que un curso de política constitucional: apelo á nuestra historia, en que los hechos han desmentido nuestras teorías y burlado nuestras esperanzas.

Aun no ha acaecido entre nosotros un cambio de gobierno que, quizá, no haya sido sino de personas, no de *ideas, principios*, ni *costumbres*, que no cambian en un día, cuando en el acto, atribuyendo los males pasados á esas *personas* y no á *causas reales*, permanentes y ligadas á intereses de otro orden, se ha convocado un Congreso para que dictase una Constitución, quizá sin más variantes que los motivos prominentes que han servido de causa ó pretexto á la revolución á que debe su origen. Y ¿qué ha resultado de esta aberración, sino lo que está consignado en nuestros fastos de sangre? ¿Ni qué otra cosa podía resultar? Constituciones que, como dictadas á consecuencia de una revolución, vienen á ser el *eco* de ella, el resultado genuino del principio ó partido victorioso y no de la nación que se compone de vencedores, vencidos y neutrales. ¿Qué, de una nacidad el foco de las pasiones en ebullición y sin el apoyo de esa aquiescencia general de los espíritus sobre la que no se puede contar en medio de fuertes conmociones políticas, ni aún después de ellas, sin dar treguas á la calma, que sólo se obtiene después de corrido algún tiempo que pasó la tempestad? ¿Ni cómo suponer esa calma en los pueblos, cuando sus mismos conductores participan del fuego de la revolución de que han nacido y á que quizá deban su existencia? Esto sería el *efecto juzgar á su causa;* el *efecto contrariar la causa que lo produjo.*

No siendo esto posible en la marcha de las combinaciones políticas, resulta indefectiblemente que toda Constitución dictada en medio de fuertes sacudimientos ó á consecuencia de ellos, participará de su extremada energía, de la energía de las revoluciones que, por justas que sean, siempre son el resultado de una violenta explosión, cuyos efectos serán revolucionarios por el espíritu que los anima y la violencia de su acción.

Es, pues, indudable, que la Constitución que de ellos emane, no será sino la enérgica expresión de esas pasiones, de esos sacudimientos, que si fueron útiles para destruír lo preexistente no lo serán para desenvolver el caos que ellos dejan, para despejar el terreno del montón de ruinas que queda, y empezar á edificar con la calma de la razón y de la sabiduría, único molde en que deben ser vaciadas las leyes, y en especial las fundamentales. Siendo, pues, revolucionarios y violentos los actos que de dicha Constitución emanen, no será extraño que perezca al nacer, sin dar otro resultado que aglomerar materiales para nuevos y frecuentes incendios. De aquí resultan las incuestionables verdades siguientes, comprobadas con nuestra propia historia:

1.ª Que toda Constitución inoportunamente dada, sólo sirve para forjar las cadenas del despotismo, ó afilar los puñales de la anarquía, antes que para establecer el suave imperio de la ley.

2.ª Que dar Constitución á los pueblos, fuera de oportunidad y sin los medios de asegurarla, es arrojar en su seno una *tea* encendida que los devore y consuma.

3.ª Que, como cada desengaño y cada esfuerzo inútil alejan la consecución del objeto que uno se propone alcanzar, así cada Constitución frustrada hace retroceder á los pueblos más allá del punto de partida; siendo fácil deducir que una serie de constituciones rechazadas impunemente, es una mala tradición para la nueva que se dictare.

4.ª Que aceptar la misión de constituir un país sobre montones de ruinas y cadáveres, sin previa preparación del terreno; ó en medio de las tempestades y las olas embravecidas, sin esperar que ellas calmen, no importa otra cosa que aceptar la responsabilidad de la anarquía y del mayor de los escándalos que se puede ofrecer: «*sacar el mal de la misma fuente del bien*».

5.ª Que los ensayos de constituciones cuando los pueblos no están preparados para ellos, en vez de ensayos son catástrofes que los hunden en un abismo de males: son *pararrayos* mal construídos, que atraen el fuego eléctrico, sin preservarnos de él.

6.ª Que una Constitución, por lo mismo que es lo más sagrado que se conoce en el orden político, no debe ser expuesta á la profanación, sin aceptar todas sus consecuencias; porque cuanto más sagradas son las cosas, tanto más criminal y funesta es su prostitución: es convertir en veneno lo que debiera ser un antídoto ó elíxir de vida.

7.ª Que cuando las pasiones están exaltadas, no hay leyes que impidan los trastornos, porque aquéllas tendrán siempre más fuerza que éstas y que toda la razón de los legisladores; mucho más si, alterada ésta aún por el excesivo deseo del bien, es arrastrada á los extremos que sólo están en la cabeza de los hombres y no en la naturaleza de las cosas.

8.ª Que como donde no hay costumbres republicanas, la República es la peor de las formas, así también, cuando los pueblos no están preparados para recibir una Constitución, la *Constitución* es el peor de los remedios que se puede aplicar.

9.ª Que esa preparación no ha de buscarse en la mente de los legisladores, sino en las costumbres, opinión, hábitos públicos y en la disposición de los espíritus para recibirla, observarla y acatarla, como el símbolo de su fe social y política.

¿Y nuestra patria se halla en tal estado? Vamos á examinarlo con la austera lente de la imparcialidad que nos impone nuestra misión; y aunque no sea fácil dar una idea exacta de nuestra *situación*, porque todo marcha en desorden, y el desorden carece de reglas y proporciones que se presten al examen, sin embargo, ligeras pinceladas sobre ella y los hechos que la constituyen, bastarán para probar «que el actual estado de nuestra patria no ofrece la oportunidad de darle la Constitución que se desea».

El hombre público, y en especial el legislador, no puede dejar de prestar atención al tejido de antecedentes y circunstancias de que se compone la historia de cada país, de cada época y aún de cada individuo influyente en la sociedad. Sólo ese *tejido* revela el verdadero carácter de los pueblos, de los sucesos, de las épocas, de los individuos y de su influencia social. Sólo el conocimiento y examen de ese *tejido* puede avisar la oportunidad de constituír una nación y fijar su incierto y vacilante destino. Sin ese examen, todo será aventurado, todo será un ensayo, y las Constituciones no son materia de ensayo sino el término de ellos.

¿Y por ventura, el conocimiento de esos *antecedentes* de que se compone nuestra historia, y sobre todo, el de nuestra triste actualidad, nos indica acaso ser esta la ocasión oportuna de constituir nuestra desgraciada patria?

Yo no lo creo así, señor, por las razones que paso á exponer.

El objeto de toda Constitución y en especial la *federativa*, debe ser unir y conciliar los derechos, intereses y fueros de los pueblos é individuos, para que todos vivan en pacífica comunión. Pero la República no se halla en estado de que podamos llenar este objeto con un cuaderno escrito que, muchas veces, sólo ha servido de *tea* para la discordia y guerra civil. Porque es preciso no olvidar que el soberano Congreso al dictar una Constitución, resumen de las leyes que concurren al *establecimiento, organización, funciones, modo de obrar y límites de los poderes sociales,* tiene que medirse, no con tales ó cuales hombres, no con tales y cuales obstáculos aislados y conocidos, sino con toda la revolución en la plenitud de su desarrollo, diseminada en casi todos los pueblos y una gran parte de sus habitantes. *Tienen que luchar* con todos los vicios acumulados en tantos años de anarquía y despotismo; con vicios elevados por el tiempo al rango de virtudes é instituciones; con intereses distintos y quizá encontrados, de los mismos pueblos que va á constituir, con justos ó injustos derechos prescriptos por una larga y pacífica posesión.

Debe también advertir que va á dar una Constitución sin leyes preexistentes en que se apoye y le sirvan de base ó escudo contra las pasiones desencadenadas y dueñas de todos los elementos del poder, y, lo que es más, señor, sin haber podido ilustrar á los pueblos con anticipación, sobre las más graves cuestiones y nuevos problemas que debe resolver la Constitución que se dictare. Llamo la atención del soberano Congreso sobre este vacío, que hará más incierto el éxito de nuestra obra.

Para creer llegada la oportunidad de constituirnos, parece que no hubiéramos contado con otro antecedente que haber triunfado del *dictador*, sin advertir que triunfando de él, no hemos triunfado de la *dictadura*. Aún pesan sobre nosotros, la *dictadura de los vicios* que él nos

ha legado; la *dictadura* del crimen y de la corrupción; la *dictadura* de la anarquía y guerra civil, que con tanto furor han sucedido á su caída; la *dictadura* de la fuerza armada, que á falta de otros medios morales, decide entre nosotros de todo nuestro sér social y político: la *dictadura*, en fin, de la *crisis* y de la *situación* á cuyo nombre callan todas las leyes y se legitiman todos los abusos y excesos.

A más de estas y otras mil pequeñas dictaduras que nos devoran con sus cien bocas y nos despedazan con sus cien brazos, pesa sobre nosotros la más atroz de las *dictaduras* que puede pesar sobre pueblo alguno y que con razón debiera llamarse la *dictadura de la sangre;* dictadura ejercida, no por un solo tirano, sino por nosotros mismos contra nosotros mismos. Hablo, señor, de ese espíritu de guerra, de sangre y exterminio que se ha apoderado de nosotros hasta no creer posible la solución de un problema político, social ó económico, si no es por el ministerio del cañón y de arroyos de sangre. Apelo á la derramada después de la espléndida victoria de Caseros, que creímos habérnosla otorgado el cielo para restañar por siempre esa inagotable arteria de sangre argentina. ¿Pudo alguno creer que los años 52 y 53, años de *promisión y esperanzas*, fuesen más fecundos en desgracias que muchos de los precedentes, y todo en presencia del ínclito vencedor y del mismo soberano Congreso nombrado para constituir el país á consecuencia de tan próspero acontecimiento?

Y después de lo que ha pasado y pasa á nuestra vista, la sola caída del Director servirá de suficiente base para elevar sobre ella un trono digno de la Constitución política de la República, sin consideración á su actual estado?

Los escándalos ocurridos después de aquel glorioso suceso y que han escapado de toda previsión, nos revelan demasiado «que nuestra desgraciada patria aun no había acabado de recorrer los últimos períodos revolucionarios, y que los pueblos no estaban aún cansados de revoluciones y anarquía como se había creído, sin calcular en que las generaciones que se renuevan no se cansan con sufrimientos ajenos, porque las fatigas y los desengaños son personales. *Nos revelan* en consecuencia, la inoportunidad de constituirnos sin una previa preparación que venga á completar los frutos de aquella victoria.

¿O creemos que bastará la Constitución que dictaremos, para salvar los pueblos de todas las dictaduras que he mencionado, para curarlos de los hábitos y vicios contraídos en tantos años de extravíos, y para sofocar en ellos la anarquía, de que ni por cuatro meses ha podido preservarlos todo el prestigio de la mayor de nuestras victorias?

Las instituciones no son sino las fórmulas de las costumbres públicas, de los antecedentes, de las necesidades, carácter de los pueblos y expresión genuina de su verdadero sér político. Para ser buenas y aceptadas, deben ser vaciadas en el molde de los pueblos para que se dicten.

Y ¿cuáles son nuestras costumbres, nuestros antecedentes, nuestro verdadero sér político y normal, para que los traslademos á una Constitución, ó que ésta sea vaciada en aquél? Si con ella pensamos crearlo ó cambiarlo, padecemos una equivocación que la expiaremos, como nuestros predecedores expiaron las suyas viendo morir sus obras el día mismo de su nacimiento. Porque, señor, en política, los errores, las faltas, no se curan sino con la expiación que siempre es cruel. Nuestra obra, por más acabada que fuere, nunca será más elocuente que la victoria de Caseros, para llamar á los pueblos á la *unión*, á la *confraternidad*, al *amor*, á la *paz* y al orden, al respeto de la autoridad y de las leyes.

Sin embargo, lo ocurrido después de aquella victoria nos revela también que aún subsisten la agitación en los espíritus, la discordia en las ideas y pretensiones, los vicios legados por el despotismo, y que aún nos domina la fiebre de la anarquía, con otros elementos disolventes y corrosivos de toda Constitución.

A más de esto, nuestros pueblos, nuestros prohombres del orden civil y militar, acostumbrados por tantos años á ver en suspenso toda ley, toda garantía, durante el despotismo y guerra civil,

¿se rendirán sumisos, renunciarán á sus pretensiones, cambiarán sus hábitos y se crearán otros nuevos á la sola vista de una *Carta constitucional*, sea cual fuese su mérito y el heroico patriotismo de los hombres que la hubieren dictado?

Si, sancionada la Constitución, se calcula en hacerla aceptar y observar por la *fuerza*, es seguro que cuando no sea rechazada por la misma, le faltarán la *voluntad y convicción*, únicas bases de estabilidad en que reside el poder de la ley y la autoridad que ella creare. No reposando sobre tales bases ni recíprocas conveniencias, único garante de aquéllas, no pondrá fin á los recelos, no calmará las venganzas, no extinguirá los odios, ni evitará las reacciones de un resorte comprimido que, para estallar, sólo espera el momento en que cese la compresión. Con la *fuerza* se conquista, no se convence; se domina, no se gobierna. Si ella ha obtenido algo en el orden político, es la conquista de uno ú otro hecho, que el tiempo haya elevado á principio; mas nunca una *Constitución*. Si el mérito de la inglesa está en que no reposa sobre teorías, sino sobre una reunión de hechos, es que esos hechos han sido conquistados de tiempo en tiempo; registrados y consignados á medida que se conquistaban. Por esta circunstancia, su carta ha venido á ser la expresión del hecho, como debe ser toda Constitución, para que sea estable : mas no de hechos conquistados simultáneamente y mucho menos de teorías reunidas y desmentidas por los mismos hechos.

Casi todos los gobiernos antiguos y estables se han formado, no por actos simultáneos, sino sucesivos, que con el tiempo han venido á formar una Constitución. Los Capitulares de Carlomagno, la Gran Carta de Inglaterra, la Bula de Oro de Alemania, el poder papal, y los códigos eclesiásticos; la antigua Constitución española, los fueros de sus provincias y reinos, todo ha sido el resultado de hechos sucesivos y no simultáneos.

Y ¿cuáles son los hechos que después de nuestras primeras glorias tenemos consignados en nuestros anales,si no son los de la anarquía y terror, con su cortejo de escándalos, de sangre y exterminio?

¿Qué época, ni qué período de paz, orden, libertad, respeto á la ley, á la autoridad, á los derechos individuales, á la seguridad, ni propiedad, nos ofrecen aquéllos, para que tales hechos puedan servirnos de antecedente, de modelo ó punto de referencia en la Constitución que sancionemos?

Este solo hecho, señor, convertido en argumento, responde á toda vana teoría, á todo discurso por recargado que esté de principios políticos. Este solo hecho confirma la verdad práctica, « que obrar con acierto, juicio y previsión, importa más que discurrir con talento y hablar con elocuencia; y que el *genio* y el talento consisten menos en formar planes atrevidos y lujosos, que en preparar los medios de ejecutarlos.

Alquimistas de la política, dogmatizadores de ella en toda la América, somos los únicos que no hemos visto realizados uno solo de sus principios liberales. Estimándonos por sabios, políticos diplomáticos y hombres de estado, somos los *únicos* que no hemos gozado una sola época de paz, de libertad práctica, de felicidad, de abundancia, de orden interior, ni de respeto exterior; los *únicos* que en toda línea retrocedemos cada día, en vez de progresar; somos, en fin, los *únicos* que, en vista de nuestro estado, la América y la Europa nos compadecen, nos desprecian ó insultan.... Y ¿por qué tanta desgracia? Porque de todo hemos abusado, y más que de todo, de la oportunidad de nuestros ensayos. Aspirando siempre á la primacía, en éstos, sólo hemos obtenido amargos desengaños y ser los últimos en las *realidades*.

Pero como toda superstición tiene por principio una cosa natural, así los errores nacen, por lo común, de una verdad de que se abusa en su aplicación ú oportunidad. Sabemos que es bueno y necesario que un país inconstituído se constituya, y de esta verdad, ya deducimos: « luego debemos *constituirnos en el acto* ». He aquí nuestro argumento y principal error: el abuso de la verdad es peor que la mentira, como el de la libertad es peor que la tiranía.

Muy satisfechos con la idea de Constitución y lo que ella importa, decimos voz en cuello: « la Constitución hundirá para siempre la anarquía y despotismo, remediará todos nuestros males, y será la fuente de inmensos bienes »; sin fijarnos en que la anarquía y despotismo no se sofocan ni dominan con leyes escritas; que las hondas llagas que ellas abren, no se curan en un día ni con un remedio, y que sólo después de dominados aquellos monstruos por un poder *fuerte, justo y vigoroso*, es que se necesita de leyes fuertes, justas y vigorosas, para evitar su regreso.

La Constitución es planta nueva para el pueblo argentino: pide un terreno abonado antes por la paz y calma de las pasiones, por algunas leyes preexistentes por algunos hábitos de orden y de una racional obediencia. *Pide*, sobre todo, miramientos prolijos y estación oportuna para plantarla. ¿Y esta planta nueva á que tantas veces ha resistido nuestro suelo, podrá aclimatarse de pronto en un terreno hoy convertido en un ciénago de sangre? ¿Podrá aclimatarse en él una Constitución, por su naturaleza suave, moderada y desnuda de otras armas que las de la *voluntad y convicción nacional*, cuando no ha podido existir entre nosotros gobierno alguno, si no es por la fuerza del *terror*, bajo el prestigio de la guerra y conquista incesante, ó de una gloria militar obtenida y renovada de tiempo en tiempo con la sangre de nuestros compatriotas? Apelo á la historia de la República y no á la de tal ó cual provincia, en tales ó cuales períodos excepcionales de su existencia.

He dicho « que sólo un poder *fuerte, justo y vigoroso* puede dominar la anarquía, para fundar sobre sus ruinas una Constitución y hacerla respetar como una religión ». Sí, señor, así lo creo.

Pero, supuesta la Constitución, *ese poder* no podría sino emanar de ella, so pena de ser arbitrario, ilegal, despótico y destructor de la misma Constitución á que deba su existencia.

Mas, si emana de ella tan fuerte y vigoroso como lo demanda la *situación*, será *tiránico*, y de tiranía *permanente*, como es permanente la Constitución que lo creare; en cuyo caso, ni la Constitución ni el poder creado por ella, serán aceptados y obedecidos por los pueblos.

Si, huyendo de este mal, la Constitución crea un poder moderado y restringido, como debe ser en precaución del despotismo, ese poder *moderado* y restringido será débil é insuficiente para dominar la actual anarquía y hacer observar la misma Constitución.

Si con este santo objeto, ese poder *moderado* excediere los límites que ella le ha fijado, vendrá á ser el primero que la viole con pretexto de sostenerla.

Y ¿qué remedio en esta alternativa? ¿Qué remedio para evitar que en precaución del despotismo, la Constitución cree un poder débil contra la anarquía, ó que para sofocar ésta, cree uno tan fuerte que sea tiránico y destructor de las mismas libertades que garantice la Constitución?

No hallo otro, señor, sino que antes de dictarla, nos ocupemos por otros medios que la misma Constitución, de sofocar la *anarquía*, cortar la guerra civil y restablecer la *paz* en toda la República, si no queremos que una nueva anarquía y más sangrienta guerra *civil*, sea el *Te Deum* que los pueblos canten á nuestra obra. Paso á demostrarlo.

NECESIDAD PREVIA DE LA PAZ

En proporción á los muchos años que he vivido anhelando ver constituída mi patria, es el ferviente deseo que me domina al presente, por ver realizada mi esperanza, siquiera en el último período de mi vida. Sin tan poderoso estímulo, es seguro que hoy no me hallara ocupando este honroso puesto. Y debéis creer, señor, que no me será de pequeña amargura tener que llenar los deberes que él me impone, contrariando, al parecer, lo mismo que he anhelado y que ha sido el objeto de mis votos y término de mis aspiraciones en el orden político.

Como simple ciudadano, puedo, sin responsabilidad, entregarme á los sueños de mi *imaginación*, á los impulsos de mi *voluntad*.

Mas, como representante del pueblo, no puedo ver la cuestión de *constituir mi patria*, ni con la *voluntad* ni con la *imaginación*; porque todo lo visto con

ellas, pierde sus formas naturales, todo se altera, se crean bienes donde no existen, como los ojos se crean figuras en las nubes y celajes, ó como el microscopio que aumenta los objetos, pero cambiándoles sus formas naturales y dimensiones proporcionadas.

Como representante de mi patria, debo ver la cuestión con la lente del juicio, del raciocinio y de la previsión fundada en la experiencia que le sirve de antecedente. Pues, bien, señor; mi débil razón, ilustrada por ella, me enseña que sin *previa paz* en que se conquisten algunos *bienes* en el orden social que debe preceder al político, materia principal de una Constitución, es de todo punto arriesgado establecer ésta, que siempre supone la preexistencia de aquél y la posesión práctica de algunas garantías inherentes al hombre en sociedad.

Me enseña también que es peligroso darla en medio de las reacciones políticas que renuevan y envenenan las heridas en vez de curarlas; del estrépito de las armas, del estruendo del cañón, de los saqueos, persecuciones y matanzas que la humanidad y la civilización deploran todos los días entre nosotros.

A más de esto, señor, ¿seremos del todo *libres* para darla en medio de tantos desastres?

¿Y seremos de todo punto *imparciales* para dictarla, cuando quizá no estemos exentos de las pasiones de la época y de las influencias de la atmósfera general que nos rodea?

Y cuando seamos tan libres é imparciales como debemos serlo, ¿los pueblos creerán que lo somos? ¿Aceptarán y acatarán nuestra obra como fruto de nuestra *libertad é imparcialidad?*

Los vencedores en nuestras luchas sangrientas, ¿recibirán sumisos la ley que les demos, si ella no halaga sus intereses personales, ni satisface los derechos que crea la victoria, rara vez de acuerdo con los de la ley, que establece la igualdad entre el vencedor y el vencido, entre el débil y el fuerte? ¿Se conformarán con la preferencia que da la *fortuna*, sin la *superioridad* que sólo concede la ley?

¿Daremos Constitución en los mismos momentos en que tenemos que tolerar, legitimar y aún aplaudir los excesos consiguientes al mismo estado de guerra, que es el peor de los efectos y el mayor de los males que ella envuelve?

Si antes de instalado el Congreso constituyente, ya se le desconoció por una provincia que en población y riqueza se dice hacer la tercera parte de la República; si después de instalado, han ocurrido en su presencia revoluciones y guerras suscitadas en otras de las que le prestan respeto y obediencia, ¿que será de la Constitución que diere, si ella no satisface las personales ó provinciales aspiraciones? ¿Si les exige sacrificios indispensables á la organización nacional, pero que al mismo tiempo contraríen ó cancelen pretensiones ó derechos opuestos á aquélla, aun cuando por otra parte llenen todas las exigencias de la justicia y nacionalidad argentina?

Algo más, señor: dar la Constitución en los mismos momentos en que la *crisis* y la *situación* han tomado sus mayores dimensiones y no ofrecen una sola intermitencia para dominarlas, equivalen á un *gran golpe de estado*. Pero, señor, un *golpe de estado* siempre es peligroso, es siempre aventurado en sus consecuencias; porque los *golpes de estado,* aún en el orden político y administrativo, tan subalterno del constituyente, piden, á más de *saber, virtudes* y *talentos*, *genio*, que marque la oportunidad de darlos, *fuerza* que se apodere de ella y de otros elementos materiales y morales, que los preparen y garanticen su éxito.

¿Y el soberano Congreso puede lisonjearse de contar con tales elementos? Por lo que hace á mí, señor, conociendo que carezco de todos ellos, no me atrevo á opinar por la Constitución, sin ver antes pacificada la República, restablecida la confianza en los pueblos, calmadas nuestras pasiones, y ensayados siquiera, los primeros goces de la paz, de la *seguridad* y *propiedad*, bienes de todos desconocidos entre nosotros. Porque, señor, para que la *honra*, la *vida*, la *hacienda* y otros derechos del *hombre*, antes que del *ciudadano*, puedan ser consignados en una Constitución, es preciso que se empiece por respetarlos prácticamente,

si no se quiere que sean luego violados con la *carta* que los consigne.

Sea por nuestro permanente estado de guerra ó por otras causas que no es el del momento examinar, es una amarga y desconsolante verdad «que entre nosotros se carece de toda idea práctica en orden á seguridad de las *personas* y respeto á las *propiedades*». O si no, dígase ¿qué ramo de nuestra industria agrícola ó pastoril, únicos que constituyen nuestra propiedad y riqueza, es respetado ni garantido entre nosotros? Pero, ¿ni cómo ha de serlo, si de hecho y de *derecho* son declarados artículos de guerra; y la guerra, y *guerra civil*, es nuestro estado normal y permanente?

¿Ni con qué seguridad personal se cuenta en tal estado si no es con la que quieran otorgar los beligerantes, ó la que se busque en el extranjero, único asilo contra el poder absoluto que ha pesado sobre nosotros por décadas de años, y que pesará mientras dure la guerra civil, corrosiva de toda seguridad?

¿Ni qué *igualdad* se conoce en nuestros pueblos si no es en la pobreza, los padecimientos, las miserias en el interior y el descrédito en el exterior?

¿De qué derechos, de qué garantías, de qué bienes estamos en posesión durante la prolongada lucha que nos devora, y bajo el peso del espíritu anárquico y sangriento que se ha apoderado de nosotros hasta convertirse, al parecer, en una segunda naturaleza?

¿De qué *libertad* podemos gozar donde las personas y propiedades están libradas á la merced del más fuerte y no al amparo de la ley?

¿Ni qué de libre hay entre nosotros si no es la fuerza material que se garantiza ella misma, que dispone de las demás fuerzas sociales, que pesa sobre los individuos, los pueblos, los gobiernos, y, sobre todo, cuanto no es ella misma ó está subordinado á sus instintos?

¿Cuál es el destino político de los pueblos sino el de ser oprimidos como *súbditos*, para que en provecho de sus opresores expresen su voluntad como *soberanos*, y legitimen sus mismas cadenas? Pero, ¿ni qué otra soberanía real les ha quedado, que la de alternar entre la esclavitud apoyada en nuestra abyección, ó la anarquía provocada con nuestras exageraciones de libertad?

Para abreviar: ¿cuál es, en fin, nuestro estado actual? Por amargo que sea confesarlo, no es otro, señor, que el de la anarquía y desorden *constituidos*, el de la expoliación y miseria *constituidas;* el del terror y la muerte *constituidos*, y todo puesto á la orden del día, á presencia de las mismas autoridades nacionales creadas para poner término á tantas desgracias. En vista del cúmulo de ellas, parece que nuestra patria encerrara en sus entrañas aquel *tonel* del mal que pinta Homero lleno de lágrimas, de gemidos y de sangre.

Y en tal estado ¿será oportuno dictar una Constitución sin más apoyo que la débil esperanza de que ella cambie la faz de nuestros pueblos, que los regenere por el bautismo de la ley, y del teatro de horrores los convierta en una mansión de paz, de orden, leyes é instituciones liberales? Yo no lo creo así, señor, y por no creerlo, es con intenso dolor que insisto en el *aplazamiento* de la Constitución, siquiera hasta obtener la paz de la República, *siquiera* hasta que cese el estruendo del cañón y nuestra débil voz pueda ser escuchada para ser obedecida.

Si, señor; *siquiera hasta obtener la paz,* porque sólo á la sombra de la *paz* calmarán las pasiones exaltadas; en cuya sola calma está el triunfo de la libertad y de la ley; renacerá la esperanza del orden, casi extinguida con tan crueles desengaños: sólo en la *paz* podremos meditar en nuestros amargo pasado, y recordando nuestros extravíos y sus causas, nos avergonzaremos de sólo haber obtenido con ellos la celebridad del escándalo, cuando creíamos haber merecido la de la gloria, que no se obtiene en guerras fratricidas. Se reanimirá en todos los corazones el entusiasmo por la libertad, resfriado en unos, extingüido en otros, por los errores del despotismo y de la anarquía.

A los nombres de *paz* y *propiedad* renacerá el *orden moral* destruído con tantos crímenes y sin el que no puede existir ningún *orden político*; volverá la seguridad individual, á cuyo abrigo pro-

gresarán otras instituciones que faciliten el establecimiento de la Constitución.

En la paz podremos ocuparnos de la República, *activa, industriosa y productora*, en vez de la *teórica, escolástica, revolucionaria* y puramente *consumidora* de que hasta hoy nos hemos ocupado con tanta ruina de la nación; buscaremos la libertad en la *ley* y no en la fuerza; la colocaremos en el hogar doméstico, en las ciudades y campañas, no en los campos de batalla, donde sólo se alimenta con víctimas humanas, ni en las *lizas ó torneos* parlamentarios, donde los odios, la cábala, la intriga y otras viles pasiones, se disfrazan con el sagrado manto de la ley: meditaremos en la verdadera causa de nuestras desgracias y reflexionando sobre ella, daremos á nuestro carácter nacional la gran parte que él tiene en nuestros infortunios, y no los atribuiremos á circunstancias, á incidentes y personas que apenas son efectos, son *síntomas* del grave mal que nos aqueja.

Sí; á la sombra de la paz, en vez de *habitantes* desgraciados, porque carecemos aún de los derechos de *hombres*, empezaremos á ser *ciudadanos* de nuestra patria, y gozar de las garantías de tales, de que hasta ahora hemos carecido. Desaparecerán por sí mismos, el poder de la *osadía*, la superioridad de la *algazara*, que han transformado en revoluciones de *ideas* y de *principios* los frecuentes tumultos y motines que por tantos años han funcionado entre nosotros como único poder soberano. La fuerza moral de las leyes y costumbres recobrará su imperio usurpado por la fuerza fícica, enemiga del orden cuando no emana de aquéllas.

Los mismos gobiernos no se verán obligados á servirse de muchos hombres ruines y perversos, cuya audacia es forzoso respetar, aplaudir y aún premiar durante la guerra, y que en la paz serían castigados con la última pena ó relegados á la oscuridad de que sólo las tempestades políticas pudieron sacarlos, como las naturales hacen salir de sus cuevas á los más viles y ponzoñosos insectos; de donde ha resultado que muchas de las páginas de nuestra triste historia se vean manchadas con la historia de muchos hombres oscuros y viciosos, durante cuyo mando ellos han sido *todo* y los pueblos *nada*.

Sólo á la sombra de la paz podremos conocer la verdadera opinión de las provincias respecto á la Constitución y demás problemas que interesan á su adecuada organización. El metal derretido no toma su forma, sino enfriándose, ni la aguja magnética señala su norte sino en quietud y en reposo; *agitada*, recorre en desorden toda su circunferencia.

Durante la guerra sólo una *opinión* se conoce en los pueblos y es por la *paz*, que prefieren á la libertad y á todo otro bien; porque es su primera necesidad, su primer deseo, y porque conocen que sólo en ella podrán ser discutidos y examinados sus verdaderos intereses, cuyo choque les ha acarreado tantos males y sin cuya previa conciliación no habrá paz sincera, ni unión permanente. Sí, señor; los pueblos prefieren la *paz* á la *libertad*, porque sólo en la paz ven goces presentes que son por los que obran; el porvenir no les hace mucha impresión; poco se libran á promesas de cuya verdad desconfían, á fuerza de haber sido engañados tantas veces.

Sólo en la *paz* reconocerán que su aspiración debe limitarse al *socialismo* y *centralización* de las provincias y no al *comunismo* de ellas; que, siendo contra la naturaleza de las cosas en los pueblos y los individuos, sólo conduce á la *concentración* de un abismo que absorbe á todos por igual.

Si, pues, no esperamos que la *paz* nos venga por la despoblación é impotencia de pelear; la *propiedad*, por la falta de bienes, y la *seguridad* por la fuga, forzoso es que nosotros las llamemos, las busquemos como precursoras de una Constitución, y no como resultados de ella, si no es para su estabilidad y consolidación.

Sólo en una época de paz y durante el *aplazamiento* que propongo, podremos tomar algún conocimiento de la situación, peculiaridades, intereses, comercio, rentas, industria, organización interior, población y demás elementos constitutivos de los pueblos que vamos á organizar. Sin este previo conocimiento, sin al-

guna estadística de aquellos, no concibo, señor, cómo podamos darles una Constitución que presupone tales antecedentes, si no es que nos resolvamos á un procedimiento que no es *político* ni lógico, cual es, «acomodar y vaciar los pueblos en la Constitución, en vez de acomodar y vaciar ésta en aquéllos».

Sólo en la paz, allanaremos tantos obstáculos y salvaremos tantos inconvenientes que por ahora se oponen al lleno de nuestra augusta misión. Y por concluir, señor; sólo al abrigo de la paz cuyos bienes aun no conocemos, esta nuestra patria que tantos sacrificios nos cuesta, volverá á ocupar entre los estados americanos el alto rango que antes ocupaba, y del que le han precipitado nuestros extravíos, hasta convertirla en objeto de compasión ó escarnio.

No desconozco, señor, que, al ver el cuadro que acabo de ofrecer de la triste situación de nuestra patria, algunos me culparán de exagerado en sus tintes, y quizás no falten quienes me acusen de que la deprimo, la humillo, ó, cuando menos, marchito las esperanzas de mis compatriotas. No, señor; nada de esto. Los eminentes y esclarecidos norteamericanos, Hamilton, Madisson y Gay, me relevan de toda nota, con el más obscuro y triste espectáculo que ofrecieron de su patria en circunstancias análogas á las en que nosotros nos hallamos y con el mismo noble, puro y patriótico objeto con que yo os he presentado el de la nuestra. Porque, señor, en política como en moral, ocultar la verdad, disfrazarla ó negarla es perpetuar el error, alejando su remedio.

Tampoco desconozco que, á cuanto he aducido y aduzca sobre la *inoportunidad* de dar la Constitución, *necesidad* de previa *paz* y *aplazamiento* de aquélla, se me contestará con lo que expresé en mi exordio. «Que los pueblos desean Constitución; que piden Constitución, y que á darla nos han mandado á este recinto».

Sí, señor; todo será cierto; pero también lo es, que los pueblos la pidieron y exigieron á consecuencia de la victoria de Caseros, cuando la esperanza pública se reanimó con aquel suceso; cuando toda la Confederación estaba en plena paz y animada de un solo sentimiento, de una sola idea; cuando libres del terror se entregaron á los delirios de la libertad, sin temor de las consecuencias que les traería su abuso. *Sí, señor*, entonces la pidieron.

También es cierto que, si por el acuerdo de San Nicolás nos mandaron los pueblos á darles Constitución, fué bajo el supuesto contenido expresamente en su artículo 2.°, «de hallarse todas las provincias en *plena libertad y tranquilidad*».

Y pregunto: ¿hoy se hallan todas en aquel caso? Respondan por mí y por nosotros los sucesos acaecidos en varias y que existen palpitantes en el corazón de todo argentino.

Pero quiero convenir que, aún supuestos tales sucesos, los pueblos insistan en su *mandato* de Constitución, lo que ignoro si sea de todo punto cierto. Aun siéndolo, ¿su existencia destruirá en nosotros los derechos y deberes que tiene todo *mandatario* para exponer á su *mandante* los inconvenientes de llenar las cláusulas generales del mandato, en tal ó cual oportunidad no designada, en tal ó cual tiempo no prefijado? ¿No faltaremos más bien á su confianza si, por respeto al texto de las cláusulas del mandato, faltamos á su espíritu, al verdadero deseo é interés del mandante? Yo lo creo así.

La primera cláusula de nuestro mandato *es obrar según los dictados de nuestra conciencia*. Obrando cada uno según la suya, lo ha llenado. Pues bien: obrando yo según la mía, creo llenar el mío y cumplir el juramento que presté en este mismo recinto.

A mi patria he consagrado hasta hoy cuanto he podido consagrarle; todo he sacrificado en sus aras; le sacrificaré también mi vida, como en esta vez la ofrezco hasta el sacrificio de mi *crédito y popularidad*: el de mi conciencia, no!

Concluída la lectura del discurso, se pasó á cuarto intermedio, habiendo pedido la palabra el señor Huergo.

Vueltos á sus asientos los señores diputados, el señor *Gutiérrez* dijo: Me ha cedido la palabra el señor Huergo y hago uso de ella para contestar algunos argumentos del discurso que acaba de leerse. La rapidez con que se ha leído y la falta de lógica en que su mismo autor confiesa haber incurrido, hacen que

no pueda contraerme á rebatir sino los argumentos que encierra el recitante de su última parte, en que se niega que la Constitución pueda producir los objetos para que ha sido formada, según su misma declaración: «constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer á la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino». Si, pues, la Constitución que sienta estos principios, si el Congreso encargado de dictarlos, si la autoridad creada por él, para sostenerlos, no pueden dar á la República las ventajas de que carece, ni sacarla del estado en que la pinta el diputado por Salta, ¿qué otra cosa podrá volverla el goce de sus derechos, el orden constitucional y la paz de que carece? Hemos salido de la tiranía y conocido la paz que ésta nos garante; y esa es la paz de los sepulcros. Hoy que hemos triunfado de ella, ¿hemos de burlar á los pueblos en su anhelada esperanza, de que una Constitución liberal ponga fin á las desgracias que los aquejan? Esto sería abandonarlos, lanzándolos en caminos ignorados, de donde nadie podría sacarlos más tarde; abismo adonde ni aún puede alcanzar nuestra vista.

El discurso del señor diputado de Salta se ha escrito ó leído después de sometido á la consideración del Congreso el proyecto de Constitución; á él se refiere, y como miembro informante de la comisión que lo ha presentado, mi deber es explicarlo y defenderlo.

La Constitución es eminentemente federal, está vaciada en el molde de la de los Estados Unidos, única federación que existe en el mundo, digna de ser copiada.

Muy al principio de este siglo, dijo un distinguido político que sólo había dos modos de constituir un país: tomar la Constitución de sus costumbres, carácter y hábitos, ó darle el código que debía crear ese carácter, hábitos y costumbres, si no los tiene. Si, pues, el nuestro carece de ellos, si, como el mismo señor diputado de Salta lo expresa en su discurso, «la nación es un caos», la comisión en su proyecto presenta el único medio de salvarla de él.

La Constitución no es una teoría, como se ha dicho; nada más práctico que ella; es el pueblo, es la nación argentina hecha ley, y encerrada en ese código que encierra la tiranía de la ley, esa tiranía santa, única á que yo y todos los argentinos nos rendiremos gustosos. Los pueblos nos la piden con exigencia, porque ven en ella su salvación; y es, por otra parte, la oportunidad más aparente para dársela; debemos hacerlo sin pérdida de tiempo, y pretender su aplazamiento es una acción que no me atrevo á calificar.

Creo bastante lo que he dicho sobre el punto de que me he ocupado. Abandono gustoso los demás del discurso, á los señores diputados que quieran contestarlos.

Obtuvo la palabra el señor *Zavalía*, y dijo: Después del discurso luminoso que acaba de pronunciar el señor diputado miembro informante de la comisión de negocios constitucionales, poco hay que agregar. El ha fundado de una manera incontestable la oportunidad de la sanción de la carta, y ha hecho una justa apología del proyecto de ella. Sin embargo, diré pocas palabras en contestación al discurso escrito que nos ha presentado el señor diputado de Salta, dirigido á manifestar «que no es tiempo de dar la Constitución nacional».

Dejando á un lado el cúmulo de máximas políticas en que abunda, que, si bien son verdaderas, fuera de toda disputa, son al mismo tiempo incoherentes y ajenas del punto en cuestión; encuentro en el escrito del señor diputado por Salta cinco argumentos de fondo, sobre que giran todas sus reflexiones.

«La República, dice, no está en paz, y el orden no está bien establecido.

«No hay en nuestros pueblos costumbres republicanas sobre que pueda apoyarse la Constitución.

«No hay un poder político capaz de asegurar su observancia por los pueblos de la Confederación.

«Diferentes estados de Europa, hoy florecientes, se han constituído por actos sucesivos y no por una ley fundamental que abrace todos los ramos del gobierno

«Aunque hemos recibido de los pueblos la misión de constituirlos, la situación ha variado, y no estamos obligados al cumplimiento de un mandato que se ha tornado pernicioso á nuestros comitentes.»

A estos cinco puntos puede reducirse en substancia cuanto contiene la oración escrita del señor diputado por Salta, como prueba de la inoportunidad del proyecto de Constitución. Procuraré refutarlos por su orden.

El señor diputado de Salta nos ha pintado la actualidad de la Confederación con tintes exagerados; nos ha pintado tempestades políticas sobre todo nuestro horizonte, cuando sólo aparecen sobre un punto del territorio argentino, próximas á conjurarse. En fin, nos ha trazado un cuadro lúgubre del estado del orden público de las provincias, valiéndose para ello del brillo de su talento y de las ventajas de la calma del bufete; pero en ese cuadro hay más poesía que realidad. Con las imperfecciones propias de nuestro modo de ser político, existen los pueblos, por lo general, subordinados á sus gobiernos; y pueblos y gobiernos se muestran dóciles á las resoluciones del Congreso y del Director. No ofrecen resistencia á la organización nacional, antes la piden á gritos. Y si el orden no es completo, si la paz no reina en todos los ángulos de la República, es porque no tenemos Constitución; es por eso mismo que debemos darla cuanto antes. La Constitución es el correctivo de esos males; ella es el mejor elemento de orden, porque señala á todos sus deberes y sus derechos. Y esperar, como quiere el diputado de Salta, á que los pueblos se pongan en perfecta paz y orden político, para dar la Constitución, es como esperar que se sane el enfermo, para aplicarle los remedios.

Lo mismo es aplicable al argumento de la falta de costumbres republicanas, como obstáculo para promulgar la carta. Por lo mismo que nuestros pueblos no están educados, es preciso ponerlos cuanto antes en la escuela de la vida constitucional; pues el reinado de la anarquía y el despotismo en que hemos pasado todo el período de la independencia, no es á propósito para formar buenos ciudadanos. Hay dos fenómenos notables que observar en la vida de nuestros pueblos, después de emancipados de la metrópoli; fenómenos que han existido juntos, y que, por lo mismo, deben comprenderse juntos, como lo está el efecto á su causa. Cuarenta años de inconstitución, y cuarenta años de desórdenes políticos y depravación de costumbres, preciso es convencernos, esto procede de aquello.

Una prueba flagrante de esta verdad tenemos en dos de las repúblicas hermanas, más cercanas á la nuestra. Chile y el Perú marchan en prosperidad creciente por lo que hace á riqueza y civilización, mediante la Constitución política que los encamina, y los sacó del estado miserable de anarquía en que yacían. Y esta es la mejor contestación que puede darse al otro argumento del señor diputado de Salta, deducido del ejemplo de aquellos estados europeos que se han constituído por actos sucesivos. Estos estados tienen, con el nuestro, muy poca analogía. Gran diferencia de origen, de raza y de antecedentes históricos, hace que no debamos aventurarnos á imitar su ejemplo, mientras que las repúblicas vecinas, de idéntico origen, con costumbres, religión, idioma y tradiciones análogas, suministran una experiencia más digna de examinarse é imitarse.

Echa de menos el señor diputado de Salta un poder político suficiente á garantir la observancia de la ley fundamental; y sobre este punto ha respondido bien el señor diputado miembro informante de la comisión. La Constitución crea un tesoro, un ejército nacional, y, sobre todo, crea un magistrado supremo con atribuciones detalladas y consagradas por la ley. Y yo añado: existirá ese poder y será robustecido por el poder incontrastable de la opinión nacional; que si en algún punto están acordes todos los pueblos y los gobiernos argentinos de la época, es en el deseo de la Constitución; á tal grado, que se perderá en política, cualquiera, por poderoso que sea, que se ponga en oposición con el pensamiento de organizar el país. A este respecto, la actua-

lidad es bien adecuada para proceder á la grande obra. Recuérdese que en tiempos anteriores, la resistencia á la organización sólo ha emanado de los gobernantes, y nunca de los pueblos; y hoy, señor, merced á la gloriosa jornada de Caseros, los gobernadores de provincia están todos dispuestos á recibir y jurar la Constitución que sancione el Congreso. ¿Y nosotros, enviados para darla, querríamos cargar con la grave responsabilidad de perder una coyuntura tan favorable?

No recuerdo lo demás... mis honorables colegas dirán mejor que yo lo que omito; porque ellos, como nuestros representados, están uniformes en el voto de constituir la República; lo que admira es que exista alguno que ponga en cuestión si debemos ó no cumplir con nuestra obligación especial.

Obtuvo en seguida la palabra el señor *Zapata,* y dijo: Voy á hacer uso por algunos momentos, de la palabra que he pedido, porque creo, como diputado al Congreso general constituyente, y como miembro de la comisión de negocios constitucionales que ha presentado el proyecto de Constitución para la Confederación Argentina, que está en discusión general, que no llenaría mi deber en esta ocasión, si no protestase expresamente contra la oposición que ha hecho el señor diputado por Salta, como subversivo de nuestro orden parlamentario, como atentatoria á nuestro principal ó único mandato en calidad de representantes de los pueblos, y, lo que es más, todavía, á la soberanía de esos mismos pueblos.

He dicho que esa oposición es antíparlamentaria; porque, aunque en la discusión general de un proyecto pueda tratarse aún sobre la inoportunidad de la ley propuesta ó su aplazamiento, esta teoría no puede aplicarse á la Constitución que nos ocupa.

La cuestión de si ha de dictarse ó no la Constitución de la República está resuelta ya por este mismo soberano Congreso desde el 24 de diciembre último, en que nombró una comisión de su seno, encargada de presentarle un proyecto. Esta resolución es una sanción, una verdadera ley del Congreso, que, aun cuando fuese una ley revocable, que no lo es, no podría ser reconsiderada por el mismo, según el artículo 52 del reglamento de debates, sino por moción de alguno de los señores diputados, apoyada, al menos, por una cuarta parte de los presentes. Esa resolución, más que una ley del Congreso, es una ley anterior y superior á las facultades de nuestro mandato mismo; porque fué sancionada ya por los pueblos que representamos aquí. Esta ley, en fin, fué firmada hace cerca de un año, en San Nicolás de los Arroyos, por los gobernadores de las provincias, autorizados competentemente por las legislaturas, que ratificaron después el mismo acuerdo.

Para dar cumplimiento á este pacto solemne, nos han mandado aquí, como sus representantes; para eso mismo se ha instalado este Congreso. ¿Con qué derecho podríamos hoy volvernos contra nuestros comitentes, contra los mismos de quienes recibimos los poderes con que ocupamos estos asientos para decirles con pretenciosa arrogancia:— «No os conviene la obra que nos encargasteis hacer, porque así lo creemos nosotros en nuestra sabiduría y previsión; queremos disponer de otro modo, de vuestros destinos; rompemos vuestros compromisos; despreciamos vuestros insensatos deseos; y en vez de todo eso, os imponemos la ley que se nos antoja daros, y os dejamos sumidos en el mismo caos de males de que queríais libertaros alguna vez.» ¿Está esto en la esfera de nuestro mandato? No sería este procedimiento una deserción injustificable de nuestros deberes, un ataque brusco é inaudito á la soberanía de los pueblos, que con el grito puesto en el cielo nos piden la carta constitucional que nos han mandado á hacer?

Cierto es que este mismo Congreso, no oficialmente sino en la opinión privada de varios de sus miembros, reconoció, en algún modo, la necesidad ó conveniencia de diferir un poco la sanción de la Constitución. Acababan de ocurrir acontecimientos graves cuyo pronto desenlace se esperaba; y ese desenlace podría traer al seno de la representación nacional, los diputados de la más importante de nuestras pro-

vincias, que no está representada en ella. Esto habría hecho nuestra obra más fácil y evitándonos muchas dificultades, y valía muy bien la pena de soportar una dilación de uno ó dos meses. Pero aquellos acontecimientos se prolongaban indefinidamente y se complicaban y tomaban un carácter tal que la Constitución misma podía servir de enseña de paz, de medio de conciliación entre dos partidos encarnizados. La situación política de los demás pueblos, hacia, por otra parte,más premiosa la necesidad de la Constitución; y en tal estado de cosas, el Congreso se dispone á sancionar su obra, engastando en ella esas mismas circunstancias excepcionales nacidas de lo anómalo de la situación; pero de manera que ellas no le quitan su generalidad, ni se oponen al ejercicio práctico de sus disposiciones, en cualquiera evento.

Empero, de esta corta y prudente postergación que ha sufrido la Constitución que va á sancionar el Congreso, al largo aplazamiento indicado por el señor diputado á quien contesto, hay una gran distancia que no podremos salvar sin una palmaria infracción de nuestro mandato, como antes he dicho, y sin que demos el escándalo de un mandatario sublevado contra su propio mandante. Yo respeto mucho la sanidad de las intenciones y motivos que habrán movido al señor diputado por Salta á formarse esa opinión; pero respeto más los deberes de mi cargo, que me hablan en alto contra ella, y por esto mismo me esfuerzo en examinarla con toda imparcialidad y calma.

¿Cuál es, me pregunto, la idea que envuelve tal opinión? ¿Cuál es el pensamiento que está detrás de ella? ¿Cuál es el bien que se ofrece á los pueblos en cambio de su anhelada Constitución de que se les quiere privar, con la misma crueldad con que se arrebataría un vaso de agua de los ardientes labios de un sediento? ¿Cuál es, en fin, la novedad que se nos ofrece en cambio de la carta fundamental?.... El señor diputado nos lo ha indicado ya en su discurso ... un Directorio provisorio: lo que ya tenemos y conocemos hace cerca de un año. Algo menos todavía, para las esperanzas de los pueblos; y algo, mucho más serio, para agravari nmensamente nuestra responsabilidad para con ellos; una dictadura irresponsable, acaso, porque sobre este punto el discurso no ha sido muy explícito; una dictadura que nos traiga nuevos males que sufrir, como si no tuviéramos ya bastantes desgracias que deplorar.

Yo soy uno de los primeros en reconocer la conveniencia y necesidad del Directorio provisorio que creó el acuerdo de San Nicolás; porque las lecciones de nuestro pasado abogaban por la urgencia de una autoridad nacional provisoria, anterior á la Constitución que se diera al pueblo argentino, y encargada de hacer cumplir ésta, una vez sancionada, en fuerza de la obligación que allí mismo entregaron las provincias y sus gobiernos, de aceptarla y respetarla. Pero el único y grande objeto de ese Directorio provisorio estará satisfecho con la sanción y promulgación de la carta constitucional, y la elección que, con arreglo á ella, se haga del poder ejecutivo nacional permanente. ¿Para qué se quiere, entonces, prolongarlo?

La experiencia nos ha hecho ver que un gobierno provisorio no es suficiente, ni para satisfacer las muchas y vitales necesidades interiores del país, ni para presentarlo con la dignidad que le corresponde, ante el extranjero que nos observa. Cada uno de los señores diputados tiene esta convicción en el fondo de su conciencia. ¿Se quiere dar motivo á los que imprudentemente y por infundados temores alzaron el grito contra el acuerdo de San Nicolás, para que ahora con más apariencias de razón lo alcen también contra este Congreso, resultado de aquél? ¿Se trata de hacer odioso el nombre del Directorio, prolongándolo sin necesidad, y contra el espíritu de ese mismo acuerdo, y con muchas facultades para exacerbar más los ánimos dispuestos á la anarquía? ¿Se quiere, en fin, echar nuevos combustibles á la hoguera de la guerra civil?... No, basta, por Dios! Nosotros no hemos venido aquí á poner y remachar cadenas á los pueblos, sino á dictar y sancionar el código constitucional por que ha de gobernarse, para obtener la prosperidad

que han alcanzado todos los países cultos. Apóstoles de paz y de concordia, debemos cuanto antes ofrecer estos bienes por el único medio que tenemos, como sus delegados: la Constitución.

Nuestras provincias están cansadas ya de ser gobernadas por estatutos provisorios, por tratados provinciales, por pactos transitorios, y por encargo de relaciones exteriores. Cuarenta y tantos años de amarga experiencia, recibida entre lágrimas y sangre, les han enseñado bastante lo que todo esto importa. Ellas quieren una Constitución que ponga término á todo eso: nosotros estamos obligados á dársela, y el Congreso debe también á la nación y al mundo civilizado la expresión completa de su pensamiento consignado en este código.

Que no se nos hable más de inoportunidad, porque, como ha dicho muy bien otro miembro de la comisión, la Constitución es un medio poderoso de pacificación y de perfección para los pueblos. El Congreso, al discutirla, adquirirá la convicción de su practicabilidad; y al sancionarla habrá llenado dignamente su alta misión. La maldición de la patria y de la posteridad caerá sobre los que promuevan obstáculos á su más pronto ejercicio.

Espero, pues, que los señores diputados se apresurarán á sancionar el proyecto en general.

Obtuvo la palabra el señor *Huergo,* y dijo: He oído, señores, con la más profunda sorpresa, el discurso del señor diputado de Salta, que acaba de leerse; con profunda sorpresa, digo, que no era de esperarse que después de tantos años de cruentos sacrificios, viniésemos á escuchar en el seno mismo del Congreso constituyente, elevado sobre las ruinas de la dictadura, las palabras que ahora veinte años dirigía Rosas en su célebre carta al general Quiroga: «No ha llegado aún la oportunidad de constituir la República Argentina».

Yo no creía, señor, que pudiera lanzarse hoy, de nuevo, á la faz de los pueblos, el insulto grosero con que fueron escarnecidos por su tirano!: «no ha llegado aún la oportunidad de constituir la República Argentina!»; toda la sangre derramada para conseguirlo es estéril, la voluntad de los pueblos es ineficaz, y las esperanzas fundadas en el orden son efímeras! Y el Congreso, señores, en quien están fijas las miradas de los pueblos, irá á decirles después de ocho meses de ansiosa espectación: el régimen constitucional es imposible, la República Argentina no puede ser gobernada por la ley; no puede salir del régimen de la arbitrariedad, para hacer alguna vez efectivas en su suelo, las verdades del orden social!

No, señor: la República Argentina puede y tiene hoy más que nunca vital necesidad de constituirse. Así lo han creído los pueblos al otorgarnos sus poderes para representarlos, así lo ha creído cada uno de nosotros, al aceptar su mandato así lo hemos jurado al tomar posesión de nuestro cargo, y así tenemos que cumplirlo si no queremos traicionar nuestros deberes como ciudadanos y nuestros juramentos como diputados. La augusta misión de que nos hallamos encargados, no puede retardarse un momento; la nación demanda imperiosamente su cumplimiento, y, cualesquiera que sean los desgraciados acontecimientos que hayan sobrevenido á nuestra instalación en Congreso, por más negro y exagerado que sea el cuadro que el señor diputado de Salta ha trazado de la situación de la República, eso mismo nos revela, elocuentemente, la violencia del mal y la urgente necesidad del remedio. Y el remedio eficaz, heroico, único, es la Constitución del país, porque ella sola puede ser el muro de bronce donde vengan á embotarse los esfuerzos impotentes de la anarquía y del despotismo. Una Constitución como la que aconseja el proyecto, que sea la verdadera expresión de las necesidades del país, donde pueblos y gobiernos aprendan á conocer sus derechos y sus deberes. Una Constitución, porque ella sola puede crear una autoridad fuerte y vigilante, pero una autoridad prudentemente dividida entre poderes de límites fijos, que, al mismo tiempo de hacer imposible su abuso, pueda garantir á los ciudadanos en el goce de sus derechos. Yo sé bien, como ha dicho el señor diputado de Salta, que la República Argentina necesita un go-

bierno fuerte y vigoroso, pero quiere un gobierno nacido de la Constitución, armado con todo el poder que ella le dé, porque es mejor, como ha dicho muy bien un eminente publicista argentino, en vez de dar el despotismo á un hombre, dárselo á la ley. Aplacemos la Constitución por un tiempo dado. Y ¿quién nos responde de que pasado ese período estarán los pueblos más dispuestos que hoy para recibirla? ¿Quién nos responde que las pasiones se habrán calmado en el suelo volcánico y siempre inflamable de la República Argentina, y de que no tendremos que aplazar la Constitución indefinidamente? Cuarenta años hemos pasado buscando ese resultado que siempre nos huye, y hoy que está en nuestras manos queremos suicidarnos? La nación puede acusarnos algún día de haber perdido el momento oportuno, y no creo que haya nadie que quiera aceptar esa responsabilidad ante su patria. La Constitución no puede retardarse, porque para hacerlo, ó tenemos que romper los únicos vínculos nacionales que la victoria de Caseros había anudado, ó tenemos que continuar una autoridad nacional provisoria y personal, que, si bien fué útil é indispensable en un corto período de transición, no está en nuestras facultades el prolongar su duración. El poder nacional debe tener su origen y su fuerza en la libre elección de los pueblos confederados: á ellos, y no á nosotros, corresponde su elección por el acuerdo de San Nicolás.

Hemos perdido, tal vez, un tiempo demasiado precioso en la prudente espectativa del desenlace de sucesos que han retardado el cumplimiento de nuestra misión; cumplámosla, pues, ahora sin vacilar y con la mano puesta sobre nuestra conciencia. No hay temor de que ella sea efímera, porque tendrá en su apoyo la opinión de los pueblos, cuyos verdaderos intereses se hallan en ella consignados; porque tendrán en su apoyo la autoridad nacional que de ella va á surgir, y que, fuerte con el prestigio de la libre elección, sabrá hacerla obedecer y respetar. Yo sé bien que se agitan todavía al rededor de nosotros los intereses, las pasiones y los partidos; que la anarquía devora algunos puntos de nuestro territorio; pero la anarquía, como dijo muy bien el diputado de Salta en su discurso en la instación del Congreso, y en los momentos críticos de la invasión al Entre Ríos, «la anarquía, no hay que « temerla; ella muere y la nación queda, « porque es inmortal. Sus esfuerzos im« potentes son las últimas convulsiones « de un moribundo, son las últimas olas « de un mar agitado por la tempestad « que ya pasó». Y tuvo razón entonces el señor diputado de Salta; no hay que temer la anarquía, porque las constituciones no siempre se han dictado en medio de la paz y de la quietud de los pueblos. Las constituciones son, unas veces, el resultado, y muchas otras, la causa del orden moral de las naciones. En Inglaterra, en los Estados Unidos, ella ha sido el resultado del orden y de las buenas costumbres. Entre nosotros, como en muchas otras partes, ella será la causa, ella será la que morigere nuestros hábitos y la que eduque nuestros pueblos. Los trastornos que han ocurrido en algunas provincias de la República, lejos de ser un obstáculo, son un motivo más para apremiar la sanción de la Constitución. Y mi opinion va más lejos aún; aunque la Constitución hubiera de nacer en medio de las convulsiones de una revolución general en la República, yo sería de opinion de dictarla; porque si ella no podía servir en el momento para ser el regulador de una máquina agitada por las olas revolucionarias, quedaría ahí para servir como única prenda de paz, como único resorte de orden, como poderoso centro de atracción, para que los argentinos pudiesen salir del caos y vivir alguna vez bajo el régimen de la libertad y de la paz.

El señor *Lavaisse* pidió la palabra, y dijo: He oído combatir victoriosamente por mis honorables colegas, el discurso que se ha leído, del señor diputado por Salta, y á pesar de esto, quiero agregar dos palabras más, para llevar la cuestión al terreno práctico. Deseo que el señor diputado por Salta, al aconsejar en su discurso que nos presentemos como refractarios del mandato que nos han confiado los pueblos que representamos, puesto que quiere que se suspenda el proyecto de Constitución por un tiempo

indefinido, nos muestre alguna medida más aceptable y más conveniente que la Constitución, para presentarla á los pueblos en apoyo de una infracción, por otra parte tan injustificable. No creo que el señor diputado de Salta quiera sustituir á una Constitución ilustrada y liberal, como la que contiene el proyecto en debate, presentado por la comisión, una dictadura irresponsable, en la que manifestemos á los pueblos nuestros mandantes, que les ofrecemos, en vez de un gobierno riguroso y fuerte por la razón, por la ley y por la justicia, algún gobierno despótico, armado de la suma del poder; burlando de este modo las esperanzas y el vehemente deseo de los pueblos, por recibir cuanto antes la ley fundamental, que asegure la prosperidad y el engrandecimiento de la República. Por último, pido con encarecimiento al señor diputado de Salta que desarrolle y explane el proyecto que tiene para sustituir á la Constitución como una idea más práctica y realizable, puesto que aquélla, en mi concepto, no es sino una bella teoría; y si el señor diputado necesita presentar como una moción su proyecto, le prometo prestarle todo mi apoyo, porque quiero con sinceridad ser ilustrado en una teoría tan importante como esta, y que importa nada menos que el aplazamiento indefinido de la Constitución.

El señor *Zuviría* dijo: Pido la palabra para explicar algunos conceptos de mi discurso, y desvanecer otros que se me han atribuído con falsedad é injusticia.

Y concedida que le fué, añadió: Se ha dicho, señor, que ataco el proyecto de Constitución, aseverando ser un resumen de teorías irrealizables. *Falso.* En mi discurso no me he dirigido á tal proyecto de Constitución, sino á probar en general la inoportunidad de dictar una Constitución atendidas las circunstancias de la República y demás razones que he aducido, y pedir, en consecuencia, el aplazamiento de aquélla por el término que el soberano Congreso lo creyese necesario. Me remito á mi discurso. También se ha dicho que yo he redactado y presentado mi exposición escrita, después de haber leído el proyecto de Constitución que se discute. *Falso.* Tanto la moción que introduje y retiré al día siguiente, como el discurso que acaba de leerse, fueron presentados é introducidos aquí la noche misma, en el acto mismo que se introdujo y leyó el proyecto de Constitución. Por consiguiente, mi discurso ó exposición no podía ser redactado ni dirigido al mérito ó desmérito del proyecto presentado, sino á probar en general la insuficiencia de las constituciones dictadas en inoportunidad. Por lo demás declararé que en la primera y rápida lectura que se ha hecho aquí del proyecto de Constitución, única vez que lo he oído leer, me ha parecido bueno, salvo varios artículos con que no estoy de acuerdo.

Tampoco creo haber faltado á mis deberes, á mis juramentos, ni al mandato de los pueblos, pidiendo un aplazamiento á la sanción de la carta fundamental por el tiempo que el Congreso lo creyere conveniente ó necesario, atendidas las actuales circunstancias de la República, puesto que el mismo soberano Congreso, en atención á esas circunstancias y sin consideración á sus deberes, á sus juramentos y á su mandato, se ha creído con derecho para aplazar de hecho, como lo ha verificado, por el término de cuatro meses, la sanción de esa misma carta.

Mi petición al soberano Congreso, ó, lo que es lo mismo, la expresión de mi opinión, se reduce á la continuación de ese mismo aplazamiento.

También se ha dicho que yo pedía un aplazamiento indefinido. *Falso.* Me remito al tenor literal de mi discurso, en el que ese término lo dejo á la libre designación del soberano Congreso. Cuando él sancionare el aplazamiento en general y se ocupare del término de ese aplazamiento, entonces yo desarrollaré mi idea y explicaré mi plan sobre el modo de ser político y gubernativo de la República, durante este aplazamiento. Entonces, según el término que se designe á éste, serán las ideas ó los planes que yo desarrolle.

Los congresos constituyentes de 1816 y 1825 demoraron dos y tres años en dar la Constitución que se les pedía; y lo hicieron por circunstancias menos graves que en las que hoy se halla la República.

Durante esta demora ambos proveyeron al modo de ser político de ella, hasta la sanción y promulgación de la carta

fundamental. Tampoco á nadie ocurrió acusarlos de haber traicionado sus deberes, sus juramentos y el mandato de los pueblos.

También algún señor diputado ha dicho que yo quiero destruír la libertad que tanto les había costado; que en vez de ella, quiero darles un dictador que los oprima y sacrifique, con otras cosas de este orden.

A esta inculpación sólo contestaré: que en todo mi discurso que ahí existe consignado por escrito para evitar calumnias, no aparece una sola idea que autorice la inculpación que se me hace. El que por cuarenta años se ha sacrificado por la libertad; el que por cuarenta años le ha consagrado todo su sér y sólo en servicio de ella ha podido arrastrarse hasta este sagrado recinto, no es el que puede emitir una sola idea que la empañe, ni conceder á nadie el derecho de mostrarle el camino, y menos el de conducirle por la mano al templo de la libertad! A su par admite á todos; adelante á ninguno; sí, á ninguno!...

Pidió la palabra el señor *Seguí,* y dijo: Representante de una provincia en cuyo seno se formuló el tratado de 4 de enero de 1831, base fundamental del acuerdo de San Nicolás de los Arroyos, y ambos pactos, principio y causa del actual Congreso general reunido para constituir la República; representante, repito, de una provincia en cuyo territorio han tenido lugar varios aunque infecundos ensayos constitucionales, y que cooperó la primera en la margen derecha del Paraná á la realización del pensamiento grande, vencedor de la tiranía, y á quien debemos hoy la dicha de ver funcionando esta asamblea constituyente; faltaría, señor, al más sagrado de mis deberes, si no aclamara, como lo hago con entusiasmo, el proyecto de Constitución que en general se está discutiendo; si no se registrara mi voto vivo en el acta de la más interesante y gloriosa sesión del Congreso constituyente. Lo aclamo lleno del fervor santo que la justicia, la libertad, la paz y el engrandecimiento nacional encienden en el corazón de los verdaderos patriotas. Lo aclamo, y lo aclamaría también aunque en su fondo y en su forma no estuvieran, como lo están, perfectamente conciliadas todas las exigencias, atendidos todos los intereses, y satisfechas hasta las más exageradas esperanzas. Porque, señor, estoy dispuesto á suscribir una Constitución cualquiera, antes que conformarme con el modo de ser actual de la República, con la prolongación de un estado de cosas que el diputado de Salta ha pintado con la más lúgubre exactitud, aunque para sacar una consecuencia diametralmente opuesta á la mía. Difiriendo, como de corazón difiero, del pensamiento dominante en el discurso que se ha leído, me impongo la agradable tarea de rebatir las observaciones principales de ese escrito, que no trepido en llamar inoportuno y de las más perjudiciales tendencias. Seré breve.

El señor diputado de Salta ha delineado á grande rasgos el cuadro que ofrece la República Argentina, y después de pintar á sus hijos sin costumbres constitucionales, sin virtudes públicas, sin moralidad práctica, sin educación política y doblados bajo el odioso yugo de pasiones funestas, concluye por decir que darles hoy un código constitucional, es inoportuno; pidiendo al Congreso aplace para mejor época la sanción y promulgación de la carta fundamental. Esta es la observación jefe del discurso de la oposición, porque el resto de verdades generales, principios abstractos, nociones comunes y demás referencias, en parte no son del caso, y en parte pueden aplicarse á todas las situaciones, á todos los pueblos, aun á los más bien constituídos. De suerte que, á valer las opiniones y alcance de vistas políticas del señor diputado de Salta, sería necesario declarar á la faz de la América—que los pueblos argentinos son inconstituíbles—que los pueblos argentinos son incapaces de gobierno fundado en leyes, y acreedores únicamente á ser dominados por la mano de hierro del despotismo. Porque los inconvenientes que se enuncian no pertenecen exclusivamente á la actual situación, sino á enfermedades crónicas encarnadas en la comunidad argentina desde la época colonial, á la que, sin duda, deben su origen; y el aplazamiento de la ley fundamental, lejos de curar esos males, contribuiría más

bien á vigorizarlos, porque se ha observado que el desorden, la anarquía, la relajación de costumbres y la ignorancia, causa á la vez y efecto de estas aberraciones, están en la República Argentina, en razón directa del tiempo que hemos vivido sin leyes. No se pueden, pues, presentar con razón como motivos de aplazamiento constitucional esas dificultades, que no hay posibilidad de superarlas, sino con el establecimiento de un código constitucional. Mas, si la mente del señor diputado de Salta ha sido referirse á los cambios administrativos ocurridos en algunas provincias, y á los sucesos que en la de Buenos Aires han producido su situación, entonces hace más palpable la necesidad de una ley que haga, si no imposible, al menos difícil la reproducción de acontecimientos análogos.

Esas convulsiones locales, esos movimientos de círculo, esas revoluciones de intereses personales, en que se disputa el bastón del mando, porque todos se creen con derechos iguales para empuñarlo, no son más que el fruto del aislamiento provincial, y de la falta de una ley general que declare y haga efectivos los derechos y deberes de todos; que determine y marque las atribuciones y órbita del poder, así como los límites de la obediencia y las obligaciones que impone. Así es que una Constitución como la que en proyecto se discute, debe ser aclamada con enajenamiento patriótico por todos los que quieran mandar con dignidad á los pueblos y ser garantidos en sus altas funciones administrativas, así como por los que quieran ser mandados con arreglo á su calidad de hombres libres.

La situación actual de Buenos Aires no es tampoco un motivo justificado de aplazar la Constitución de la República. Por el contrario, la esterilidad de los esfuerzos que se han hecho para vencer las resistencias de su capital, nos aconseja la adopción del último recurso; y el ensayo del medio más eficaz en mi concepto, para conseguir el fin que la mayoría de la Confederación se propone, es la publicación de la carta fundamental, que aquel gobierno por una injustificable anticipación de juicio no ha esperado de nosotros; creyendo, ó aparentando creer que nuestra misión era formular el despotismo, y servir á las miras egoístas y personales intereses que gratuitamente ha atribuído á las intenciones de un hombre ilustre.

Es llegada la oportunidad de dar un solemne desmentido á inculpaciones semejantes, de vengar, pero con nobleza, tamaño agravio, y de ofrecer á nuestros hermanos de la ciudad de Buenos Aires una oportunidad brillante de reconciliación nacional, y la clave para resolver el difícil problema de su porvenir. ¡Y ojalá, señor, fuera posible desparramar en la ciudad de Buenos Aires medio millón de ejemplares de ese proyecto, para vulgarizar más y más los principios de eterna verdad que en él se contienen!

Si, pues, la situación de Buenos Aires, lejos de ser obstáculo, reclama por el contrario, la más pronta sanción de la ley fundamental, ¿dónde está ahora esa inoportunidad que se ha empeñado en insinuarnos el señor diputado de la oposición? ¿Cuál es la paz que pide para que la República sea constituída? ¿Quiere virtudes públicas, patriotismo, ilustración y progreso? Es un contrasentido, señor, esperar que nos vengan estos bienes de otra fuente que de la ley constitucional.

Empeñado el señor diputado á quien me opongo, en basar sus observaciones en los pactos preexistentes de la República, ha citado el de 4 de enero de 1851, y el de 31 de mayo de 1852, dando en mi concepto una exagerada interpretación á los artículos de su referencia. Porque en ambos documentos está previsto el caso de convulsiones locales, é indicado el medio de dominarlas, sin diferir por eso la promulgación de la carta que forma el principal objeto de esas convenciones provisionales. Y la República, señor, está en paz hoy en el sentido de esos tratados, porque no hay divergencia de opiniones en su mayoría sobre organización nacional, y porque esos motines, hijos del caudillaje moribundo ya, son pequeños accidentes ante los intereses nacionales que se promueven y ante las vastas miras de este soberano Congreso.

Para evidenciar mejor mis ideas sobre

el asunto que se discute, yo me avanzo, señor, hasta decir que la situación presente es la única que en el período de 43 años ha ofrecido la República para constituirse. Lo creo así, desde que observo que los poderes personales han desaparecido del suelo argentino. Hoy nadie puede encontrar prosélitos para oponerse á una Constitución generosa y libre, como la que se ha presentado al Congreso.

El pensamiento nacional se robustece de día en día; el sentimiento constitucional se agiganta, y sería inevitable la caída del que enarbolara una bandera de oposición á esa ley, en que se fundan las seductoras esperanzas de todos los argentinos. El mismo general Urquiza, con todo el poder y gloria que su inteligencia y su brazo le han conquistado, no sería el primer hombre de la República, como lo es, y está destinado á ser, sino por la cooperación que no dudamos prestará al triunfo de la ley constitucional que bajo sus auspicios va á sancionar el Congreso.

Estas son mis convicciones, señor, y de ellas deduzco: que la actual situación de la República es la más oportuna de todas para que la Constitución se promulgue, y veo también grabada sobre ella la mano de la Providencia, que por caminos misteriosos y ocultos nos conduce al término feliz de nuestras teorías, colocándonos en la más brillante de las situaciones para constituír nuestra patria!

Votaré, pues, por que se dé una Constitución cuanto antes, y votaré con entusiasmo por el proyecto que la comisión especial ha sometido á la deliberación del Congreso. Y pediré, como pido, señor, que, si soy suficientemente apoyado, autorice el Congreso á aquellos de sus miembros que estén por la aprobación del proyecto, para que puedan agregar al signo de afirmativa prescripto en el reglamento, la votación de viva voz, y simultánea, ó sea por aclamación

Esta indicación fué aprobada por varios señores diputados.

El señor presidente puso en seguida á votación si el punto estaba ó no suficientemente discutido. Resuelta la proposición por afirmativa general, se procedió á votar la indicación hecha por el señor Seguí, y fué aceptada por mayoría de sufragios. El señor *Pérez* (Fr. Manuel), obtuvo entonces la palabra, para pedir algunas explicaciones sobre la forma en que debía dar su voto, sobre el proyecto de Constitución, agregando que un señor miembro informante de la comisión redactora del mencionado proyecto había expresado poco antes, que la discusión en general de éste abrazaba dos puntos: su mérito ó desmérito en general, y la oportunidad ó inoportunidad de su sanción. Que él estaba muy conforme en cuanto al mérito del proyecto presentado; pero que creía inoportuna su sanción, y que el voto afirmativo que iba á dar, quería se explicara de este modo. El señor presidente fijó entonces la proposición que sigue: «Si se aprueba ó no, en general, el proyecto de Constitución presentado por la comisión de negocios constitucionales», — y resultó unánimemente aprobado, y aclamado por una mayoría de catorce contra cuatro.

Hecho esto, se levantó la sesión á las once y media de la noche, fijándose como orden del día para la siguiente la discusión en particular del mismo proyecto.

PEDRO FERRÉ.
Vicepresidente segundo.

José M. Zuviria,
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 21 de Abril de 1853

SUMARIO:—Aprobación del preámbulo del proyecto de Constitución y de su artículo 1.º—Discusión y aprobación del artículo 2.º—Discusión del artículo 3.º sobre capital.—Proyecto de adición al mismo artículo.

PRESENTES

Presidente
Carril
Colodrero
Ferré
Gorostiaga
Gutiérrez
Godoy
Huergo
Leiva
Lavaisse
Martínez
Padilla
Pérez (F. Manuel)
Quintana
Seguí
Torrent
Zapata
Zavalía
Zenteno

CON AVISO

Campillo
Delgado
Pérez (D. R.)

EN COMISIÓN

Derqui

En la ciudad de Santa Fe, á los veintiún días del mes de abril de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, se abrió la sesión con la lectura del proyecto de Constitución, y habiéndose puesto en discusión y votación su preámbulo, resultó aprobado por unanimidad, así como el artículo 1.º. Leído el 2.º, y puesto á discusión, observó el señor *Zenteno:* que no registrándose en el proyecto presentado otro artículo sobre religión, que el que acababa de leerse, y creyéndolo insuficiente, presentaba como proyecto de adición, en su lugar, el artículo siguiente:

« Artículo 2.º La religión cátolica, apostólica, romana, como única y sola verdadera, es, exclusivamente, la del estado. El gobierno federal la acata, sostiene y protege, particularmente, para el libre ejercicio de su culto público, y todos los habitante de la Confederación la tributan respeto, sumisión y obediencia. »

Obtuvo la palabra el señor *Pérez* (Fray Manuel), para proponer al artículo en cuestión, la siguiente reforma: « El gobierno federal profesa y sostiene el culto católico, apostólico, romano » .Agregó que en los estados federales no habría una religión que pudiera llamarse del estado; pues cada uno de ellos podía tener la que gustase, independiente de la del gobierno; pero éste, que era el único sér colectivo en el sistema federal, debía profesar algo.

El señor *Seguí* pidió que el proyecto de adición, presentado por el señor Zenteno, que era una moción, fuese fundado por éste, conforme al reglamento. El señor *Gorostiaga* cree que, conforme al reglamento, este proyecto no debía fundarse ni discutirse, sino en el caso que se deseche el artículo de la comisión.

Pidió la palabra el señor *Leiva* y expuso: Que aunque miembro de la comisión de negocios constitucionales, no estaba conforme con algunos de los artículos del proyecto que había suscripto, lo que prevenía, para que no se extrañase su oposición á ellos. Que uno de los artículos á que se oponía, era el artículo en cuestión; pues deseaba fuese más explícito y más al alcance del pueblo, y que el objeto de él se recomendase más á todos los habitantes, por su importancia

y transcendencia; por lo que proponía un proyecto de adición en los términos siguientes: « La religión católica, apostólica, romana, (única verdadera) es la religión del estado; las autoridades le deben toda protección, y los habitantes, veneración y respeto ». Y terminó diciendo que ese artículo que recordada á los pueblos la religión de sus padres, debía ser acogido con entusiasmo, no con el silencio que revelaba una minoría; y que tal cual estaba redactado en el proyecto de Constitución, ni aún sería, quizá, comprendido.

El señor *Lavaisse* fundó su oposición á las adiciones propuestas, en que la Constitución no podía intervenir en las conciencias, sino reglar sólo el culto exterior. Que el gobierno federal estaba obligado á sostenerlo, y esto era lo bastante. Que la religión, como creencia, no necesitaba de más protección que la de Dios, para recorrer el mundo, sin que hubiese podido nunca la tenaz oposición de los gobiernos detener un momento su marcha progresiva. Que era un ejemplo de ello la Irlanda, en que el sentimiento católico encadenado, perseguido, había prosperado más y más hasta conseguir libertarse; y concluyó manifestando su conformidad al artículo en cuestión, tal cual estaba redactado, sin admitir la adición propuesta, que pertenecía, á su juicio, á aquellos artículos de mera forma, que se consignan en todas las constituciones, sin examen ni criterio.

El señor *Zenteno* insiste en que dicho artículo sea más explicado y se declare en él la religión católica, apostólica romana, como única verdadera; puesto que se reconocía que era ella el único y sólo sentimiento dominante en la mayoría de los habitantes de la Confederación. Que esa declaración se había conservado íntegra en todas las constituciones de las provincias, á pesar de los cambios políticos que habían tenido lugar en ellas; y que, sin culpar la sana intención de los comisionados en la redacción del artículo, no lo creía por esto bastante explícito.

Obtuvo la palabra el señor *Gorostiaga,* miembro informante de la comisión, y dijo: que aun cuando algunos miembros de la comisión de negocios constitucionales, no habían estado conformes en el artículo en discusión, sin embargo, él había sido redactado y admitido por la mayoría de ellos. Que este artículo imponía al gobierno federal la obligación de sostener el culto católico, apostólico, romano, y esta disposición presuponía y tenia por base un hecho incontestable y evidente, cual es que esa religión era la dominante en la Confederación Argentina, la de la mayoría de sus habitantes. Que la cuestión de saber hasta qué punto un gobierno tiene derecho de intervenir en las materias que conciernen á la religión, ha sido muchas veces discutida por los publicistas y los hombres políticos, habiendo los más distinguidos de entre ellos, sostenido que esa intervención del gobierno era un derecho y un deber. Que este derecho no podía ser contestado por todos aquellos que piensan que la piedad, la moral y la religión están íntimamente ligados al bien del estado, y que todo hombre convencido del origen divino del catolicismo, miraría como un deber del gobierno mantenerlo y fomentarlo entre los ciudadanos. Que estas breves observaciones fundaban, á su juicio, la justicia y conveniencia del artículo en cuestión.

Que la declaración que se proponía, de que la religión católica era la religión del estado, sería falsa, porque no todos los habitantes de la Confederación ni todos los ciudadanos de ella eran católicos, puesto que el pertenecer á la comunión católica, jamás había sido por nuestras leyes un requisito para obtener la ciudadanía, y que ni á los hijos de los ingleses, que por el tratado del año 25 pueden ejercer libremente su culto en la Confederación, se les ha exigido, para ser ciudadanos nativos, que renieguen la religión de sus padres.

Que tampoco puede establecerse que la religión católica es la única verdadera; porque este es un punto de dogma cuya decisión no es de la competencia de un Congreso político, que tiene que respetar la libertad de juicio en materias religiosas y la libertad de culto, según las inspiraciones de la conciencia. Que la obligación impuesta al gobierno

federal, por el artículo en discusión, de sostener el culto católico, era muy diferente de lo que se llama derecho de obligar la conciencia de los hombres á adorar á Dios de otra manera que la que ellos creen ser más agradable á la divinidad. Que se había dicho con razón : « Que la religión ó nuestras obligaciones con el Creador, lo mismo que la manera de cumplirlas, no pueden ser dictadas sino por la razón y la conciencia, y no por la fuerza y la violencia ». Que los derechos de la conciencia están fuera del alcance de todo poder humano; que ellos han sido dados por Dios, y que la autoridad que quisiese tocarlos violaría los primeros preceptos de la religión natural y de la religión revelada.

El señor *Zapata* pidió la palabra,y dijo: Que creía se había extraviado de la cuestión y llevádola al terreno de libertad de cultos; que se había dicho por el señor Lavaisse, diputado por Santiago, que hay ciertos artículos que se copian en toda constitución, sin examinar su exactitud y propiedad; que, en su juicio, pertenecía á esta clase la *adición* propuesta por el señor Zenteno.

Que la religión dominante y la de la mayoría del país era la católica, apostólica, romana; que este hecho que había reconocido la comisión, envolvía el derecho que tiene el gobierno de intervenir en su ejercicio y el deber de sostener su culto, que no es sino la expresión ó manifestación exterior de esa misma religión. Que esto era lo único que el Congreso debía declarar, y lo único contenido en el artículo en discusión. Que toda otra adición ó reforma sería inconstitucional; que por último, como había dicho muy bien el señor diputado por Santiago, con la competencia que le daba su carácter sacerdotal, esa religión, hija del cielo, no necesitaba de la protección de los hombres, como éstos necesitan de la suya; y concluyó manifestando que no juzgaba propio, en materia tan sencilla, se hicieran comentarios que pudiesen alamar las conciencias.

El señor *Leiva* dijo: que sentía no se le hubiese comprendido; que lo único que pedía era que el artículo en discusión fuese más explícito, y que el culto se recomendase, para que fácilmente estuviese á la inteligencia de todos, aún de los más ignorantes; que era un asunto grave, y podía, la falta de explicación y recomendación, ser interpretada desfavorablemente; que los términos en que había redactado su proyecto de *adición*, eran los mismos que se valían y usaban generalmente, y que esta era la inteligencia vulgar y del modo como comprendían las masas, que la religión era la dominante y que debían acatarla y prestarle respeto; que no conocía ventaja alguna en la redacción del artículo en discusión, y que, al contrario, por la falta de explicación y de recomendación, podría quizá ser mal interpretado y venir á debilitar el entusiasmo con que deseaban que se recibiese por los pueblos la Constitución; que si pedía la protección de las autoridades, era porque esa protección había dado muchos triunfos en favor del catolicismo, protección que no podía ser innecesaria, desde que era el primordial objeto de los concordatos con la Santa Sede. Que prescindía de que se pudiese obligar ó no á los ciudadanos á profesar tal ó cual culto, porque no era la ocasión de tratar de esto, sino cuando se discutiese sobre la libertad de cultos; y terminó su discurso, insistiendo en que el artículo en discusión se adicionase según su proyecto. Pidió la palabra el señor *Seguí,* y después de protestar la íntima adhesión, respeto y veneración que había profesado siempre y que profesaba al cristianismo, aseguró que, dispuesto como estaba en su carácter de hombre y ciudadano, á sostener estos principios sacrosantos, no lo estaba para suscribirlos como diputado, por ser el Congreso incompetente para fallar en materia de dogma. Que se opondría á los proyectos de adhesión, votando por el artículo tal cual estaba redactado. Que toda religión constaba de dos partes: *dogma* y *símbolo.* Que la primera no era materia de ninguna legislación humana; porque sería ridícula una ley sin la probabilidad de hacerla cumplir. Que en este sentido la religión no podía ser sostenida, protegida ni regularizada por ningún poder ni legislación humana. Que bajo esta suposición, los concordatos de los gobiernos con la silla apostólica, á que se había referido algún señor diputado,

serían nulos, si su objeto fuese sostener creencias ajenas ó imponer deberes á los entendimientos y corazones sólo responsables por sus actos á la divinidad; nulos por falta de base, y porque contendría un vicio radical imponiendo obligaciones mutuas que no pueden ser cumplidas. Que no había podido, pues, la comisión de negocios constitucionales considerar la religión bajo este sentido, y mucho menos consignar una declaración sobre el particular, en el proyecto. Que se había fijado, únicamente, en el culto, y observando que el que se ejerce por la mayor parte de los argentinos, es el católico, apostólico, romano, había impuesto al gobierno federal la obligación de sostenerlo á costa del tesoro nacional, con toda majestad, pompa y decoro. Que en este deber estaba incluída la declaración de que la religión católica, apostólica, romana, es la de la mayoría ó casi totalidad de los hijos de la República Argentina, y comprendía también la creencia del Congreso constituyente, sobre la verdad de ella, pues sería un absurdo obligar al gobierno federal al sostenimiento de un culto que simbolizase una quimera; que esta circunstancia no podía consignarse en un artículo constitucional, porque no podía imponerse como deber. Que el respeto y veneración de los habitantes de la República estaban comprendidos en el deber que se imponía al gobierno, de sostenerlo. Que votaría por el artículo tal cual estaba redactado, siendo su punto de partida el interés bien entendido de la religión católica, apostólica, romana, cuya divinidad reconocía y cuyo culto y prácticas respetaba.

El señor *presidente* pidió la palabra ante el señor vicepresidente, para hacer algunas observaciones sobre el punto en cuestión, que juzgaba de grave importancia, y dijo: Que había oído á un señor diputado opinar por que el inciso del artículo estuviese concebido en estos términos: «El gobierno profesa y sostiene el culto católico, apostólico, romano.» Que, siendo el gobierno un sér moral, no podía profesar religión alguna; que como persona ó gobernante, podía tener cualquiera, como gobierno, no...

El señor *Pérez* (Fr. Manuel) pidió permiso al orador para explicar su pensamiento, y expuso: Que, al proponer la adición de que se trataba, no había hablado del gobierno como sér moral, sino del personal que le compone, esto es, del gobernante, á quien en algún artículo del proyecto de Constitución, se le concede el derecho de patronato, y que este derecho era correlativo de algún deber; pero que creía más propio reservar su indicación para cuando se tratase de gobernantes y de las calidades que deben reunir.

Después de un debate en que tomaron parte los señores *Seguí* y *Pérez* (Fr. Manuel), el señor *Zuviría* dijo: Que sin continuar en su discurso interrumpido, lo terminaba votando por que se expresase en el artículo: «que la religión católica, apostólica, romana, era la religión del estado, ó la de la mayoría de sus habitantes». Que de este modo se satisfacía á los pueblos, sin embarazar la libertad ni imponer al gobierno una religión.

Se dió el punto por suficientemente discutido, y se procedió á votar; y el artículo en cuestión fué aprobado por mayoría de sufragios. Se ordenó en seguida la lectura del artículo tercero.

El señor *Leiva* pidió la palabra para expresar su disconformidad á dicho artículo, porque no creía que la designación de la residencia permanente de las autoridades en un punto dado ni la designación de la capital correspondiese á una ley constitucional: y que, aun cuando fuese así, creía inoportuna la sanción del artículo que se discutía. Que la residencia de las autoridades nacionales no debía designarse permanentemente, ni lo designaba ninguna Constitución del mundo y mucho menos debiera hacerlo la nuestra en las actuales circunstancias; pues si hoy parecía conveniente esta residencia en un punto, mañana sería quizá necesario que se trasladase á otro, como había sucedido ya, que las autoridades se trasladasen á Córdoba; que, aún en el caso de que conviniese hoy que se sitúe en el punto señalado en el artículo en discusión para estar en mayor contacto con las potencias amigas y con el comercio extranjero, mañana quizá convendría situar-

las en otra parte más central de la República, porque estén allí más garantidas en el caso de un ataque exterior por el río, ó por que convenga colocarlas más á las inmediaciones de las partes pobladas de la República, para que la influencia del poder nacional, estando más inmediata, fuese más eficaz para atender más activamente á las necesidades y progresos de los pueblos: asegurar sus fronteras, garantir su tranquilidad y callar las tendencias de la anarquía que con frecuencia amargan el sosiego público. Que, en su concepto, la inmediación preferible y que debía atenderse primero, era la del que manda con la del que ha de obedecer; que esto era más urgente entre nosotros. Que nada importaría mantener buenas relaciones con el extranjero, que se pueden cultivar á cualquier distancia, si por la que media entre las autoridades nacionales y los pueblos de la Confederación, las convulsiones políticas dividiesen á ésta y fuese ineficaz, por tardía, la acción del poder nacional encargado de sofocarlas y mantener el país en perfecta tranquilidad; y si por esa misma distancia los caudillos por la demagogia combinados, considerándose impunes, atacasen á las autoridades constituídas. Que era preciso recordar un momento lo pasado, para asegurarse respecto al porvenir.

Que toda ley constitucional debía ser estable y de fácil ejecución, y por esto debía contener sólo principios generales, y no artículos reglamentarios, como consideraba el artículo en discusión. Que el proyecto de Constitución probaba esto mismo, porque, después de establecer constitucionalmente la capital, ó residencia de las autoridades nacionales, manifestaba en la ley orgánica la incertidumbre en que estaba de que aquel artículo tenga efecto.

Que, por otra parte, se disponía en él de una propiedad provincial, sin el consentimiento ni concurrencia de esa provincia á dicha sanción; que, respetando la soberanía de los pueblos, juzgaba esto un avance del Congreso, porque carecía de facultades para dar este paso.

Que era preciso, antes de declarar capital una ciudad ó territorio perteneciente á una provincia, negociar con la interesada,y sólo con su consentimiento declararle propiedad nacional.

¿Qué se diria, añadió, si, sancionado el artículo en discusión, y la ley orgánica de su referencia, nuestros negociadores no pudiesen entrar en esa ciudad rodeada de fortificaciones, para impedir el paso al ejército nacional, á su libertador el Director provisorio de la Confederación; si sostuviesen su no reconocimiento del Congreso, que insultan con desafuero; y si, allanado todo esto, las autoridades nacionales pidiesen otra residencia temporaria, por no tener Buenos Aires garantías bastantes para su estabilidad? Se diría que, en cuanto á éstas, sus temores eran fundados, y en cuanto á Buenos Aires, que usaban de sus derechos, declarados por el Congreso mismo, y que éste, en su sanción, se había anticipado en dar este paso, sin consultar ni la oportunidad ni sus atribuciones, lo que sería vergonzoso y hasta ridículo.

Que el artículo en discusión, á más de no corresponder á una ley constitucional, pues no estaba escrito en ninguna Constitución de las muchas que había él registrado, era inoportuno por otras razones que pasaba á manifestar, por más sensible que le fuese su recuerdo.

Que la ciudad de Buenos Aires, pocos días después de la gloriosa batalla de Caseros, presentó fuertes oposiciones á su libertador: se opusó y negó su aquiescencia al acuerdo de San Nicolás, separándose del programa del 1.º de mayo y de la política adoptada por las provincias de la Confederación, se sublevó contra el Director, estableciendo una política alevosa que conocían todos y había sido el motivo por que se dividió la campaña. Que había procurado por todos los medios, aún los más reprobados, cruzar la organización nacional, redoblando sus esfuerzos de día en día y con una exaltación poco común. Que debía antes calmar esta exaltación y desaparecer el espíritu de partido, para que Buenos Aires nos pertenezca de buen grado, lo que no sería obra de poco tiempo, por lo que creia inoportuna, imprudente y peligrosa la sanción del

artículo en discusión, aun cuando se tuviesen antecedentes de que ella costaría la guerra; porque en este caso se ofrecia otro inconveniente más á la ejecución de la ley de capitalización; y era la falta de garantía que ofrece Buenos Aires para la estabilidad de las autoridades nacionales, como nos lo había demostrado en cuarenta y dos años de revolución; que se le permitiese callar, á este propósito, una historia bien dolorosa y cuyos hechos nadie ignoraba; y terminó su discurso, preguntando: ¿qué necesidad tan urgente compele al Congreso á la sanción de este artículo en las actuales circunstancias y en las que se presentan tan graves inconvenientes como los que he demostrado? ¿Por qué no se faculta al Congreso de la nación para que él lo haga consultando la oportunidad mejor y allanando los actuales inconvenientes, en tanto que el Congreso constituyente se limita á proveer un lugar ó ciudad donde interinamente residan las autoridades nacionales?—Y concluyó manifestando que era indispensable se asegurase antes la ejecución de nuestras leyes fundamentales, la estabilidad de las autoridades nacionales, la tranquilidad de la República, la marcha del progreso, por la Constitución: y el tiempo enseñará el lugar más conveniente para la residencia de las autoridades de la nación.

Después de estas observaciones, propuso un proyecto de adición, en los términos siguientes:

«Art. 3.º Por una ley especial, se determinará entre las trece provincias reunidas en Congreso, la ciudad donde deben residir las autoridades que ejercen el gobierno federal, hasta que el Congreso nacional nombre definitiva y oportunamente la capital de la República.»

El señor *Gutiérrez*, miembro informante de la comisión de negocios constitucionales, dijo: Que se había empezado por considerar inconstitucional el artículo en cuestión; que él no sabía de Constitución alguna en el mundo que señalase el tiempo y deliberación de un Congreso, el lugar donde habían de residir las autoridades nacionales; que éste era marcado en cada estado, desde el principio de su existencia, y enumeró varios; que, aun cuando así no fuese, que aunque para todos ellos fuese inconstitucional el artículo en cuestión, no lo sería para la República Argentina en las circunstancias excepcionales en que se hallaba respecto á capital. Que el diputado preopinante deseaba que el gobierno estuviese amurallado en un punto céntrico del territorio, para preservarlo de los ataques que se le dirigían, siendo así que es un ente moral, cuya acción, cualquiera que sea el punto que él ocups, se ejerce por igual sobre todos y cualquier punto de ese territorio; cuyo brazo, que es el ejército, se extiende tan pronto sobre las fronteras, para defenderla de los salvajes en tiempo de paz, como sobre el extranjero que provoque la guerra, ó sobre las provincias para sofocar en ellas la anarquía y guerra civil, sin que veinte ó treinta leguas de distancia importen nada para el tiempo de su acción.

Que el Congreso legislaba sobre Buenos Aires, porque no podía dictar una ley de decapitación, aunque los diputados de esa provincia no estuviesen en su seno; que su independencia estaba respetada, puesto que no se había de ir á golpear sus puertas y á mandar; que, siendo la Constitución un elemento de paz y de conciliación, como tal le sería presentada por una comisión del seno del Congreso; y si no era aceptada, se dictaría entonces una ley provisoria sobre capital, como era provisorio el estado actual de esa provincia. Que la campaña, enemiga de la ciudad, estaba en armas contra ella, en oposición al pensamiento de su gobierno. Que procurar su separación sin violentarlos, estableciendo en la una las autoridades nacionales y erigiendo en la otra una provincia independiente, era lo único que se le pedía, lo que más le conviene y el único pensamiento que se encierra en el artículo en cuestión y ley orgánica de su referencia.

Después de otras varias observaciones del señor miembro informante, se levantó la sesión, por ser avanzada la hora; habiendo quedado con la palabra el señor Zapata, y pendiente la discusión del artículo tercero del proyecto.

José María Zuviría. Secretario. FACUNDO ZUVIRÍA, Presidente.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 22 de Abril de 1853

SUMARIO: — Lectura y aprobación del acta de 20 de abril.—Se continúa la discusión del artículo 3.° del proyecto de Constitución.—Aprobación del mismo artículo—Discusión del artículo 4.°

PRESENTES
Presidente
Campillo
Carril
Colodrero
Ferré
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Leiva
Martínez
Padilla
Pérez (Fr. M.)
Quintana
Seguí
Torrent
Zapata
Zenteno
Zavalía

AUSENTES CON AVISO
Delgado
Pérez (D. R.)

EN COMISIÓN
Derqui

En la ciudad de Santa Fe, á los veintidós días del mes de abril de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente declaró abierta la sesión. Habiéndose leído y aprobado el acta de la del veinte, se continuó la discusión del artículo 3.° del proyecto de Constitución, que había quedado abierta en la sesión precedente.

El señor *Zapata* pidió la lectura del artículo 3.° del proyecto de Constitución y la ley orgánica sobre capital; concluída esta lectura, dijo:

Es sobre manera sensible, que ciertos hechos de tal importancia y vitalidad para nuestro país que reasumen, por decirlo así, su suerte y su porvenir mismo, no sean debidamente conocidos y apreciados por todos los hombres que están llamados á influir más ó menos directa ó indirectamente en sus destinos; no obstante que toda nuestra historia bien estudiada y comprendida, no es otra cosa que la expresión detallada de esos mismos hechos. Pero es más sorprendente todavía que, aún conocidos por nosotros en la ocasión más solemne, cual es la de constituír la Confederación, no nos podamos poner fácilmente de acuerdo sobre su valorización práctica, á fin de que, aprovechándonos de la elocuente lección de nuestro pasado, hagamos que el país deje alguna vez de recorrer ese eterno y estéril círculo vicioso, y sea al fin lo que debe y puede ser: un país sólida y verdaderamente constituído.

Esos hechos son los que están reconocidos y concienzudamente apreciados después de largas meditaciones, en el artículo 3.° del proyecto de Constitución, que establece: «que las autoridades que ejercen el gobierno federal, residen en la ciudad de Buenos Aires, que se declara capital de la Confederación por una ley especial», (que es lo que se ha leído). Ellos forman nuestros más serio problema social, y este problema está resuelto del único modo posible, con la organización práctica de toda la Confederación, y con sus más vitales exigencias de paz y de progreso, en el artículo constitucional que está en discusión y en la ley orgánica de su referencia.

Yo no hablo ahora de la simple conveniencia ó necesidad de que la ciudad de Buenos Aires sea la capital constitucional de la Confederación, porque lo haya sido siempre de hecho; porque, aun cuando nosotros no lo declaráramos, ya

está esto sancionado por la naturaleza misma, como lo he dicho en otra ocasión en el seno de este Congreso, y por todo el curso de nuestra vida política y mercantil; porque esta sea una idea aceptada por nuestras más notables capacidades é ilustraciones políticas; porque en Buenos Aires existan nuestros archivos nacionales y sea más fácil compulsar todos los documentos de interés nacional; porque allí debe establecerse el centro administrativo de nuestra recaudación de rentas; porque allí puedan sentarse las autoridades con más decoro y con más medios materiales de ejercer su benéfico influjo en todas las provincias; porque allí pueden estar más en contacto con los gobiernos amigos y con la civilización europea que tratamos de encarnar en la vasta extensión de nuestro despoblado país por medio de la inmigración. Todos estos motivos, por obvios y poderosos que sean, están muy abajo de las altas y serias razones políticas en que está fundada la ley orgánica de capitalización, que completa el pensamiento del artículo en debate.

Tampoco hablo de la simple necesidad de crear una capital, cuyo territorio se declarase federal, para que residan en ella las autoridades nacionales; para satisfacer esta sola exigencia, bastaría formar una capital en cualquier pueblo ó punto de la Confederación, desde que tuviésemos los medios pecuniarios de hacerlo. Cualquiera conoce, por otra parte, y á primera vista, que es quimérica una Confederación sin un territorio federal donde residan sus autoridades, para evitar el conflicto continuo en que estaría el gobierno federal ó nacional, y el gobierno de una de las provincias soberanas en muchos respectos, si ambos hubiesen de tener su asiento en el territorio de cualquiera de ellas.

Hablo, señor, de otro hecho mucho más comprensivo, de un hecho profundamente histórico y elocuente en nuestro país, que importa nada menos que la posibilidad ó imposibilidad de constituirnos en República, y que, por lo mismo, debe preocupar seriamente nuestra atención en estos momentos solemnes. ¿La provincia y la ciudad de Buenos Aires, en las condiciones y carácter con que han existido hasta hoy, formando una parte integrante de la Confederación y la más importante de ella por su influencia y su poder físico y moral, son un elemento de constitución y de organización práctica y posible para la misma Confederación? ¿No son, por el contrario, con esas condiciones y carácter, un principio de constante desequilibrio social, un germen continuo de acciones y reacciones en el país, un semillero eterno de dominación y resistencias, fecundas sólo en sangre y desgracias para toda la República; el antagonismo vivo entre dos poderes pésimamente comprendidos hasta ahora, y deplorablemente estériles para nuestra dicha, el de aquella heroica provincia y célebre capital y el de las demás provincias de la Confederación, un obstáculo perpetuo é insuperable de la organización general del país, á que todo argentino aspira? ¿No habría modo de alterar esas condiciones de existencia de la ciudad y provincia de Buenos Aires para que esa importante provincia se coloque dignamente en la Confederación de todas, y esa culta y populosa ciudad sea la cabeza de ella, desempeñe con majestad los altos destinos civilizadores á que es llamada? ¿Y este arbitrio que haría la ventura de la Confederación, que es de todos y para todos los argentinos, no haría también la de aquella provincia y ciudad entre las que ha habido igualmente otro antagonismo que revela toda su historia y que no ha dado hasta hoy más frutos que la destrucción y empobrecimiento de una y otra?

Pues bien, señor: este vital é inmenso problema social para los argentinos, está resuelto con la única solución que tiene en el artículo 3.° del proyecto y ley orgánica que lo completa.

Este *artículo* y *ley* importan, en mi concepto, toda la Constitución que vamos á dar: suprimirlas sería matar la Constitución en su cuna, sería suicidarnos. Allí está nuestra profunda llaga política: es preciso poner sobre ella el dedo con valor y aplicarle el remedio. De otro modo, nos perdemos haciendo una obra raquítica destinada á perderse en su propia nulidad. No hacemos nada por el país. Vamos á sancionar una Constitución para toda la República;

porque sería un egoísmo, y quizá un crimen, hacer otra cosa; pues bien: dejemos en ella desocupados y dispuestos los lugares que han de ocupar la más importante provincia y la primera ciudad que tiene la Confederación, y tracemos las condiciones con que á ellas mismas les conviene ocuparlas, y con ventaja también del país en general. En las grandes y difíciles situaciones, es cuando los hombres públicos deben elevarse bien alto: dejémonos de términos medios, de remedios transitorios y paliativos; elevémonos del suelo de las miserias de nuestro país, á la altura que nos conviene; y puesto que conocemos el mal, por gigantesca que aparezca la causa de nuestras interminables guerras civiles, no le huyamos la vista aunque nos espante, y afrontémosla con valor y patriotismo; pero con la calma fría de la razón, para oponerle el único remedio y correctivo que tiene. Esto es lo que ha hecho la comisión de negocios constitucionales, aunque no haya tenido la honra de que el señor diputado por Santa Fe, que me precedió en la palabra, la apoyase con el peso de su opinión individual.

Decir que la designación de la capital no es para nosotros un punto constitucional, es desconocer toda nuestra historia, es cerrar los ojos á los hechos palpitantes que ella pone á nuestra vista. La federación que mucha veces han proclamado las provincias, si en algunas ocasiones ha importado la defensa de su independencia y soberanía, las más de ellas han sido la expresión de justa resistencias al poder abusivo de algunos de los gobiernos de Buenos Aires. Cuando esta provincia ha ido con sus valientes huestes á golpear la puerta del Río de la Plata, no ha ido, no, conducida por la sed de sangre de un pueblo hermano y de sus riquezas propias; ha ido como el hermano desheredado injustamente, á pedir á su hermano opulento participación en la común herencia. Y cuando el gobierno de Buenos Aires mandaba también sus huestes, que á su vez devastaban esta provincia, no era tampoco por el solo deseo de arruinarla y empobrecerla más, no; era el tigre viril y bien nutrido, que pone su mano sobre el débil cachorro para que no adquiera brío y fuerza y vaya después á disputarle la presa. Los pueblos, y particularmente los pueblos hermanos, no se hacen la guerra por sólo sed de sangre y de destrucción; ellos tienen siempre sus motivos, aunque muchas veces no puedan darse cuenta, son poderosos porque se fundan en causas positivas de malestar. Todas nuestras guerra civiles de cuarenta años no son más que la expresión de estos dos hechos: «dominación ó influencias, unas veces justas y otras injustas, del poder de Buenos Aires sobre las demás provincias, y resistencias, unas veces justas y otras injustas, por parte de éstas.»

Esta es su historia, y estos dos hechos no han tenido otra causa que las condiciones inadecuadas con que las provincias y ciudad de Buenos Aires han funcionado en la República.

Consecuencia de este falso sistema, fué la desmembración que sufrió la República con la separación del Estado Oriental, que se juzgó con mejores elementos para gobernarse por sí mismo.

No se diga que el artículo en discusión no es constitucional, porque las mas de las constituciones, ó todas si se quiere, no lo tienen. Las constituciones de las repúblicas sud americanas no hablan de su capital, porque antes de constituirse ya la tenían. Tampoco nosotros hablaríamos de ella si la tuviéramos; pero, como no la tenemos, ó lo que hemos tenido de hecho no puede servirnos en un orden constitucional, del modo que ha ejercido hasta ahora estas funciones, necesitamos fijar este punto vital en la Constitución. Se nos cita, por ejemplo, á los Estados Unidos del Norte, que no establecieron tampoco su capital en la confederación. Pero, ¿quién no reconoce la diferencia que hay entre uno y otro caso? Los Estados Unidos eran colonias independientes unas de otras, que se regían por sus respectivos gobiernos y que tenían costumbres, leyes é intereses diferentes. Al emanciparse de la metrópoli y cuando trataron de constituirse en una sola nación, ninguno de ellos quiso, por esa misma diversidad de intereses y demás circunstancias,

ceder á los otros el derecho de dar la capital, y fué menester formarla en un territorio que no perteneciese á ninguno y fuese al mismo tiempo de todos. Nosotros, por el contrario, formamos como colonia un solo gobierno tan central como monárquico, del que dependíamos. El antiguo virreinato de Buenos Aires se ejercía desde aquella ciudad y en toda la extensión de él, por el virrey. Nos emancipamos también de nuestra metrópoli; y los gobiernos de Buenos Aires, sin apercibirse del cambio político y social que esta nueva situación debía producir, continuaron el mismo sistema colonial, que ha terminado recién el año pasado y que nos produjo todas las guerras civiles que han despedazado el país desde nuestras independencia, á la que es preciso que los argentinos de corazón cooperen á poner un término radical.

Los Estados Unidos, pues, pasaron en su emancipación, de una completa separación á su unión por el vínculo federal; nosotros, por el contrario, pasamos de la unidad más absoluta, á la federación que vamos á constituir; y como esta forma de gobierno tiene por base el equilibrio de los estados federales, debemos propender á esto, evitando ó curando la deformidad y vicio que para su propia vida y para la de la nación tiene uno de sus vínculos constitutivos.

Veintitantos años hace que esta misma idea que debate hoy este Congreso, surgió en otro, promovida por un gobernante de Buenos Aires, por un hijo de aquella provincia, pero que era más argentino que provinciano, como debemos serlo todos. Esta idea, aunque aceptada entonces, no se llevó, desgraciadamente, á efecto, por circunstancias bien desgraciadas para el país. De esas circunstancias nació después el régimen terrorista del tirano don Juan Manuel de Rosas, que, gobernando despóticamente desde esa ciudad de Buenos Aires, comenzó por escarnecer y degollar á sus propios hijos, y sofocar y destruir la riqueza de su campaña, y acabó por humillar á las provincias en veintidós años de abuso de un poder que debió ejercer de otro modo la ciudad víctima.

Hoy que la memorable jornada de Monte Caseros pone otra vez á la República en la posibilidad de constituirse, vuelve esa idea, ese problema social, á presentársenos palpitante. ¿Y qué quiere decir esto? Que su resolución es vital é inevitable; que es de vida ó muerte para la organización del país. Y ya que el señor diputado por Santa Fe ha recordado la historia de los Estados Unidos en el punto que nos ocupa, permítaseme que la recuerde yo también sobre otro punto que puede relacionarse igualmente con la materia de esta ejecución. Cuando esos estados, independientes unos de otros, trataron de constituirse en una sola República, se encontraron, como antes he dicho, con intereses diferentes y aún opuestos.

Unos tenían esclavos, y querían que se continuase respetando este hecho, con todas las consecuencias y derechos que de él emanaban, en la Constitución que iban á darse.

Otros que no tenían, ni admitían la esclavatura, resistían, por su parte, lo que aquéllos pedían. ¿Qué hicieron entonces los legisladores norteamericanos en presencia de esta dificultad? Obraron con la misma circunspección con que se detuvieron al borde del abismo á que los había conducido la antigua confederación, para pasar á otra Constitución algo central, sin ser por eso menos federal. Hicieron una transacción sobre ese punto, de interés social y económico, y lo consiguieron en dos artículos constitucionales, en el que establece la población por que cada estado debe dar diputados al Congreso, contando en ella tres quintas partes de los esclavos, y en el que establece la extradición de los mismos esclavos á petición de parte cuando se refugian en otro estado. Y esta transacción sobre la libertad del hombre, la hacían los legisladores más liberales del mundo, por armonizar los intereses encontrados de los diversos estados, y hacer posible su organización en la República. Nosotros, al contituir la Confederación, nos encontramos con ese gran problema que he indicado y que se nos presenta como un gigante predispuesto á destruir toda tentativa de organización, mientras no se le resuelva radicalmente, porque él revela un des-

equilibrio, una deformidad, y tal falta de condiciones convenientes en uno de los elementos que van á confederarse, que ha hecho hasta ahora, y hará, mientras subsista, completamente imposible la Constitución práctica del país. Pues bien, la Constitución que estamos discutiendo, consigna este hecho en el artículo 3.º, con referencia á una ley orgánica de capitalización, en que se completa la resolución del *problema* y se detallan las condiciones con que la provincia de Buenos Aires y su actual capital pueden venir natural y convenientemente á formar de un modo digno la principal parte de la Confederación.

Se ha dicho también que, no estando la provincia de Buenos Aires representada en el Congreso, no podemos obligarla á ceder su capital á la Confederación, ó disponer sin su consentimiento, de una parte de su territorio. No comprendo cómo pueda hacerse esta objeción por el señor diputado por Santa Fe, que ha oído la lectura que se hizo hace pocos días en este Congreso, de la ley orgánica de capitalización, y que antes de eso la habia leído y examinado detenidamente en el seno de la comisión de que es miembro. El artículo que se debate no debe ser considerado aisladamente de la ley especial de su referencia, si se quiere proceder con verdad y exactitud en la discusión, porque sería truncarlo. El pensamiento expresado en él está completado y desenvuelto en esa ley que expresa las condiciones de esa cesión de territorio. ¿Dice ella, acaso, que se impone á la provincia de Buenos Aires la obligación de aceptar esta Constitución, y de ceder su capital? De ninguna manera. Dice, por el contrario, que será invitada por una comisión del seno del Congreso á examinar y aceptar la Constitución y la ley orgánica, y á constituirse en provincia en el territorio restante; y en todo esto nadie puede ver un ataque á su soberanía.

Se ha hablado, por último, de inoportunidad para tratar esta materia. Confieso, señor, que esta palabra empieza á sonar muy mal en mi oído, porque me parece que ella es la expresión disfrazada de la pusilanimidad. ¿Inoportunidad? Precisamente es hoy cuando debemos decir las grandes verdades bien alto; precisamente es hoy la oportunidad de sancionar y proponer la adopción de esa ley orgánica. Actualmente se encuentra esa grande y desgraciada provincia, devorada por una horrible guerra civil, y presa de ese antagonismo de que antes he hablado, entre la ciudad y la campaña; ésta queriendo absorberse aquélla. La campaña ganará mucho constituyéndose en provincia en su inmenso territorio, estableciendo su capital en uno de tantos pueblos que tiene, ó en el punto más conveniente, creándose nuevos centros de civilización y haciendo que sus autoridades locales ejerzan una influencia más inmediata y benéfica en su vasta extensión, con el desenvolvimiento de su riqueza. La ciudad sería entonces, sólo lo que debe ser la gran ciudad: la ciudad civilizadora de la República. ¿Dejará el gran pueblo de Buenos Aires, de pertenecerse á sí mismo por desempeñar el digno rol de cabeza de la Confederación Argentina? No; por el contrario, garantida la paz y tranquilidad en su seno, y libre de los azares que la han atormentado hasta hoy, se levantará como un coloso, llena de gloria, de riqueza y de prosperidad. La provincia de Buenos Aires y sus ilustrados hijos, comprenden bien, hoy, sus verdaderos intereses, y aceptarán la grande transacción que se le va á proponer, como un dón bajado del cielo!

El señor *Zavalía* pidió la palabra, y dijo : Que había meditado mucho sobre la grave cuestión que hacía la orden del día, para formarse de ella un juicio claro y exacto, y tendría la sinceridad de confesar que no había opinado antes por la capital en Buenos Aires, sino, al contrario, trabajado bastante para que la ciudad federal se estableciese en otro punto; pero que poderosas razones habían obrado en su ánimo hasta uniformar su juicio con el de la comisión á este respecto; que, sin embargo, él propondría una ligera modificación al artículo, con la que creía se allanarían las dificultades que parecía ofrecer, como la de que la Constitución quedase á merced de la aceptación ó no aceptación de Buenos Aires. Que el texto del artículo era el siguiente : « Las autori-

dades que ejercen el gobierno federal residen en la ciudad de Buenos Aires, que se declara capital de la Confederación, por una ley especial. »

Que era preciso no perder de vista que se legislaba por ese artículo sobre un territorio que no obedece ni reconoce el Congreso; que no aceptada la capitalización por Buenos Aires, habría en la Constitución un artículo sin efecto ni aplicación, lo que se evitaría por la modificación que proponía, y era la siguiente:

« Las autoridades que ejercen el gobierno federal, residen en la ciudad de Buenos Aires, que se declarará capital de la Confederación, bajo las condiciones establecidas por una ley especial. »

Que de este modo la Constitución tendría su efecto al otro día en que se promulgase, aun cuando Buenos Aires no admitiese la ley; por cuanto se estatuía en el citado artículo tercero que, no siendo bajo las condiciones que la ley orgánica establece, Buenos Aires no sería la capital.

El señor *Colodrero* pidió la palabra, y expuso: que había oido decir al señor Leiva, miembro de la comisión de negocios constitucionales, que en el seno de ella hubo tres miembros en oposición al artículo que se descutía; que, si en este número se le incluía á él, protestaba en alta voz que había equivocación en esto, y quería que se le hiciese justicia sobre su modo de pensar á este respecto; que ya, en otra ocasión, había manifestado que Buenos Aires ha sido la capital de hecho de la nación, desde tiempos muy remotos, y que este hecho debía consignarse como una ley fundamental; que mal podía haber manifestado oposición al artículo, estando conforme á sus condiciones, y que votaría por él tal cual estaba redactado.

El señor *Leiva* obtuvo la palabra, y expuso: que habiéndose dividido la comisión en secciones, para el análisis del proyecto, una de éstas se componía de los señores Ferré, Colodrero y él (el señor Leiva); que, al llegar el artículo 3.°, los tres se manifestaron en oposición á él, y cuando, reunida toda la comisión, se votó sobre dicho artículo, tuvo los mismos tres votos en contra. Que el señor Colodrero varió después de opinión, cuando leyó la ley sobre capital y declaración que la precede. Que apelaba al testimonio de los señores de la comisión y principalmente al del señor diputado por Catamarca. Que se contraería á las objeciones del señor Zapata. Que nada se le había dicho aún para probar que el artículo era constitucional; que él no se oponía á la idea de que Buenos Aires fuera la capital, sino á la oportunidad de hacer oír esta declaración, porque no había posibilidad de llevarla á cabo; porque no creía que el Congreso tuviera facultad para ello, por las razones que había ya antes expresado y excusaba repetir. Que se había dicho que ninguno de los estados americanos fijaba como artículo constitucional la designación de su capital ó residencia de las autoridades supremas, porque al constituirse se encontraron con el hecho de tener todas capital. Que él sólo manifestaría, en conclusión, que la República Oriental del Uruguay, al darse su carta fundamental, tenía á Montevideo por capital, y que, sin embargo, un artículo constitucional estatuía que las autoridades nacionales residiesen donde fuese más conveniente. Que, en cuanto al estudio de la ley orgánica que se le atribuía, confesaba haberla leído una sola vez, por la precipitación con que se condujo la comisión, sin atinar con el motivo de ella; por lo que, tanto en la comisión, cuanto en la discusión en el Congreso, sus observaciones eran improvisadas, pues no había podido conseguir se diese el tiempo bastante para la meditación y estudio tan necesarios, por la gravedad de las materias que importa la Constitución.

Obtuvo la palabra el señor *Lavaisse*, y dijo: Que admiraba verdaderamente, ver que un señor diputado, encanecido bajo el peso del infortunio y aleccionado por los padecimientos sufridos en la expatriación, fruto de la anarquía ó de la tiranía, manifestase oposición al artículo en discusión, y que no hubiese comprendido que la capitalización de Buenos Aires era la solución del problema social que hasta ahora había complicado la organización de la República,

produciendo las cuestiones polticas que la habían destruído y dilacerado.

Que la capitalización de la ciudad de Buenos Aires, tal cual lo establece la presente Constitución por su ley orgánica, era todo el fundamento de la organización nacional, como lo demostraría.

Quea dmiraba aún más ver que un hijo de la provincia de Santa Fe quisiese despojarse de la rica herencia legada á este suelo en sus resistencias, justas unas veces, injustas otras, contra el predominio de Buenos Aires. Que ese pingüe patrimonio de que el señor diputado quería desnudarse, para vivir cual hijo pródigo, manteniéndose de raciones pequeñas y mezquinas, y relegándose á un lodazal, después de haber disipado su opulencia, consistía en no recoger el valioso fruto de ese sistema de resistencias, conquistado por un guerrero á quien Santa Fe cuenta como uno de sus más ilustres hijos.

Que la experiencia demostraba que Buenos Aires, capital de una provincia inmensa y poderosa, y al mismo tiempo capital de la nación, como de hecho lo había sido hasta hoy, era el origen de las eternas cuestiones que han dividido á los argentinos; la causa de las resistencias de las provincias por una parte, y del predominio de Buenos Aires sobre ellas, bárbaramente perpetuado por Rosas. Que también era necesario conocer que la ciudad de Buenos Aires era la más aparente y la única digna de ocupar el rango de capital de una nación grande y próspera, si se quería constituir dignamente la República Argentina. Que no hubiese miedo en decir la verdad, porque no había en ello adulación ni lisonja: que Buenos Aires por su cultura, por sus ventajas demasiado conocidas, y hasta por su posición geográfica, colocada en la embocadura del gran Río de la Plata y á las puertas de la culta Europa, tenía que ser, necesariamente, la capital de la República Argentina. Pero que era preciso que Buenos Aires, capital de la nación, al mismo tiempo que de una provincia vastísima y rica de elementos de todo género, no presentase el fenómeno de un cuerpo monstruoso cuya cabeza se halla hidrópica y sus miembros raquíticos, como se había manifestado principalmente por el aspecto horrible é informe que el cuerpo social ostentaba en la Confederación Argentina durante la tiránica y despótica administración del general Rosas. Que de hoy para siempre, Buenos Aires entrase en las provincias y las provincias en Buenos Aires, perteneciéndose mutuamente.

Que para alcanzar este bien, no hallaba un medio más obvio y sencillo que el presentado por la comisión en la ley orgánica sobre capital, adjunta al proyecto de Constitución.

Que se hiciese de la ciudad de Buenos Aires la ciudad federal, la ciudad capital de la República; y entonces ella entraría en la asociación argentina, dando resultados benéficos, y haciendo desaparecer los celos, las antipatías mutuas entre Buenos Aires y las provincias, consiguiendo también, de este modo, que la acción de Buenos Aires no pueda extenderse á dañarlas y dominarlas, sino más bien á ligarlas con ella por los vínculos de fraternidad y bienestar. Que así era como había de darse una solución completa á todas las dificultades que habían sido la causa de las rencillas, divisiones y miserias entre los argentinos. Que no se quiera ver colocado al Congreso en la triste necesidad de consignar el ridículo en una Constitución, estableciendo una quimera, como sería una capital pequeña y débil, que estuviese á merced de una sola provincia más poderosa que ella y que el resto de la nación, ni exponer á las autoridades nacionales á ser el juguete de los caprichos del más fuerte, señalándoles su residencia en algún lugarcillo débil é indefenso. Que era preciso utilizar las lecciones del pasado. Que se acusaba á Buenos Aires de absorber en su inmensidad el resto de la República, y que se quería, sin embargo, dejarla en la posibilidad de que continuase esa absorción como en tiempo de la dominación de Rosas.

Que era preciso hacer de modo que ocupase el lugar que le cabía en la Confederación Argentina, y que se consignase en la Constitución un hecho que es y ha sido siempre el luminoso pensamiento de todas las notabilidades argentinas. Y, fi-

nalmente, que sólo así sería posible la organización nacional; sólo así, realizable, efectiva y duradera.

Que era preciso hacer todo esfuerzo para desarraigar todo sentimiento estrecho y de localidad, á fin de manifestar á los pueblos que, al dictar el Congreso la presente Constitución, sólo ha sido animado de sentimientos puramente nacionales. Que era preciso extirpar las odiosas distinciones de *porteños* y *provincianos*, que, por desgracia, hasta hoy existen, mostrándose todos á la par de nación, de los pueblos y de todo el mundo, con el nombre de argentinos antes que perteneciendo á esta ó á aquella provincia, como había dicho muy bien el señor diputado de Mendoza. Que, de este modo, los señores diputados habrían llenado completamente los votos de los pueblos y seguido fielmente las inspiraciones y dictados de su conciencia.

El señor *Leiva* dijo: que sentía que no se le comprendiese; que se le calumniaba atribuyéndole oposición á que Buenos Aires fuese la capital; que ya había repetido varias veces que su oposición era solamente á que esto fuera materia de la Constitución y de las presentes circunstancias. Que en el proyecto de adición que había tenido el honor de presentar, dejaba libre la elección de la capital para cuando el Congreso de la nación considerase oportuno establecerla, y que en todo cuanto se había dicho en favor del artículo en discusión, no se había deducido razón alguna ni probado que el artículo fuese constitucional ni oportuna su sanción, al menos que le satisficiese, que allanase los obstáculos, que ofreciese garantías de estabilidad de las autoridades nacionales. Que tampoco comprendía por qué se le comparaba con el *hijo pródigo;* porque sosteniendo la justicia, la razón y la exactitud de las cosas, ni dilapidaba su herencia, ni el país perdía glorias, ni ocupaba aquel lugar, para defender localidades de provincia, sino el porvenir de la Confederación; que no sabía la acepción de esta proposición con que se le calificaba.

El señor *Huergo* dijo: que el señor diputado de Mendoza había considerado la cuestión de capitalización de Buenos Aires bajo el aspecto político que la hacía necesaria para mantener el equilibrio federal de la República. Que él la consideraría ligeramente, ahora, bajo el aspecto de su conveniencia y de su oportunidad, que se había puesto en duda atendidas la circunstancias especiales en que se hallaba la República. Añadió en seguida que las capitales no se improvisaban, que casi siempre la naturaleza ó la fuerza misma de las cosas las había establecido espontáneamente, aunque algunas veces había sido necesario el genio para descubrir su más oportuna situación. Que así fué como Pedro el Grande había levantado sobre los pantanos del Neva, la soberbia capital de Petersburgo, y así también cómo los americanos habían levantado, para conciliar susceptibilidades, en un lugar tranquilamente elegido, la capital de Wáshington.

Que si el Congreso iría, á imitación de esos estados, á levantar con las piedras de Martín García el Argirópolis de Sarmiento, ó para no ofender las soberanías provinciales y desmembrar una ciudad de su territorio, á establecer su capital en el Chaco. Que el Congreso no tenía necesidad, ni recursos para crear lo que la naturaleza y la acción espontánea de los hechos habían creado. Que la geografía, la tradición y la conveniencia designaban á Buenos Aires como capital de la República, porque allí estaba todo el servicio público organizado en este sentido, allí estaba nuestra aduana principal, nuestro puerto más asequible al extranjero, y allí también el foco principal de la civilización argentina. Que la fuerza irresistible de los intereses comerciales había hecho de Buenos Aires el verdadero centro administrativo y económico de la República, y la hacían, á pesar de la apertura de nuestros ríos al libre comercio del mundo; porque por mucho tiempo éste no variaría su curso acostumbrado. Que el gobierno federal de Buenos Aires estaba á la puerta de nuestras aduanas y tenía la mano sobre la isla de Martín García, verdadera llave de nuestros ríos interiores. Que en Buenos Aires estaban acumulados los grandes capitales sobre los que el gobierno federal debía basar sus operaciones de crédito, indispensables para hacer efectivas á los pueblos las prome-

sas de la Constitución, y que allí, por último, había atraído el comercio extranjero la población y la riqueza, y con ellas los recursos, el poder y la civilización necesarios, á la capital de una República bien organizada. Que en cuanto á la oportunidad de establecer ley de capital en una ciudad que resistía con las armas al voto nacional, la ley de capitalización respondía á todas las objeciones que se habían hecho á este respecto por el señor diputado por Santa Fe. Que la provincia de Buenos Aires no estaba representada en el Congreso, y que por eso tampoco el Congreso trataba de imponerle la Constitución que dictaba; que, por el contrario, la ofrecía como una garantía de orden á su espontánea y deliberada aceptación. Que, si Buenos Aires la rechazaba, el Congreso lamentaría que no hubiesen sido comprendidas sus buenas intenciones, pero que no por esto quedaría el resto de la República inconstituída y sin cabeza, como se había dicho, porque entonces dictaría el Congreso una ley de interinato, estableciendo otra capital; una ley de interinato, porque si las pasiones se sobreponían hoy en Buenos Aires á la voz del interés general, dentro de seis meses, de un año, de dos, reclamaría con entusiasmo lo que hoy rechazaba. Que, si los inconvetes que pudiera ofrecer la ejecución de la Constitución, hubiesen de arredrar al Congreso, tendría que suprimir la tercera parte de sus artículos. Que, por último, no era este un pensamiento nuevo, que él pertenecía á los hijos más distinguidos de esa provincia. Que cuando el 8 de febrero de 1826, el ilustrado y distinguido ciudadano don Bernardino Rivadavia prestaba, como presidente de las provincias Unidas del Río de la Plata, su juramento ante el Congreso de ese tiempo, decía que al día siguiente (porque era preciso aprovechar el tiempo), presentaría una minuta de ley, y que aprobada ésta, la obra estaba hecha, y la organización del país asegurada. Precisamente, es la misma minuta que después de 25 años nos sirve hoy de orden del día. Que no era, pues, presumible, que Buenos Aires rechazara una ley que iba á salvarla con honor de la lucha en que se hallaba empeñada, y á elevarla al rango que le designaban su civilización y sus recursos; de una ley que tendría en su apoyo la sanción de dos congresos, que, partiendo de una base diametralmente opuesta para constituir el país, habían convenido, sin embargo, en la adopción de una medida verdaderamente salvadora para Buenos Aires y para la República en general.

El señor *Colodrero* pidió que se diese el punto por suficientemente discutido, y siendo apoyado, se puso en votación el artículo, y fué aprobado por mayoría.

Puesto en discusión el artículo 4.º, pidió la palabra el señor *Leiva,* y expuso: que por este artículo se quitaba á las provincias los derechos de exportación é importación y demás con que contaban para atender á sus gastos ordinarios, no quedándoles más recursos que la contribución directa; que, además, por un otro artículo del proyecto de Constitución, el Congreso quedaba facultado para imponerla en ciertos casos y temporariamente. Que, por otra parte, el artículo en cuestión se oponía al artículo 19 del acuerdo de San Nicolás de los Arroyos, que estatuía que las autoridades constitucionales eran las únicas competentes para fijar definitivamente las rentas nacionales, y que el Congreso constituyente saldría de la esfera de sus atribuciones, alterando dicho artículo. Qué él (el señor Leiva) presentaba un ***proyecto de adición*** que conciliaba, en su concepto, este inconveniente. Que en su redacción se había valido de las mismas palabras del distinguido publicista Alberdi, y tomado asimismo las del artículo en discusión, y estaba concebido en los términos siguientes:

«Artículo 4.º El gobierno federal provee á los gastos de la nación, con los fondos del tesoro nacional, formados con impuestos soportados por todas las provincias, proporcionalmente.»

Que lo presentaba por si su perfecta conformidad con el acuerdo de San Nicolás era suficiente para su adoptación.

El señor *Gorostiaga* obtuvo la palabra, y dijo: Que, como miembro informante de la comisión, se contraería primero á demostrar algunos de los fundamentos y razones que aquélla había tenido para

establecer el artículo en discusión, y que después contestaría á las aducidas por el señor diputado por Santa Fe.

Todo gobierno, dijo, debe tener poder bastante para dar entero cumplimiento á las obligaciones que se le imponen y de que es responsable. Las rentas son el principal resorte para llenar estos objetos, elemento sin el que la máquina del estado quedaría paralizada, porque sin la unión y consolidación de rentas, de ciertos intereses y medios, no puede haber en política, existencia nacional, y la creación de aquéllas en relación á las necesidades del país, y á sus recursos, es una parte esencial de toda Constitución.

Que se contraería á hacer el examen de las obligaciones que se imponian al gobierno, y manifestar si guardaban proporción con las rentas y recursos que se le asignaban. Que uno de los primeros deberes de la administración era el pago y consolidación de la deuda nacional, tanto exterior como interior, porque de ella dependía su crédito. Que la nación reconocía tres deudas exteriores: la del año 26, la del 51 y la que por autorización del soberano Congreso actual acaba de contraerse, cuyo capital ascendía á un total de más de trece millones de fuertes, y cuya renta anual pasaba de setecientos mil duros. Que de la deuda interior, extensiva á todas las provincias, y de que la nación debía hacerse cargo, sólo tenía conocimiento de la de Buenos Aires, por carecer de datos estadísticos respecto á las demás. Que la de Buenos Aires, entre papel moneda emitido y deuda particular, debía ascender á doscientos cuarenta millones, que pesaban exclusivamente sobre los impuestos aduaneros. Que á las rentas de estas inmensas deudas se reunían todos los gastos de administración, culto, ejército, armada, etc; que después se vería si lo que se daba al gobierno general, para hacer frente á todas estas obligaciones, alcanzaba á cubrirlas; pero que antes expondría un solo dato, y era, que en la provincia de Buenos Aires, en tiempo de la administración Rosas, los gastos de las listas civil y militar, sin contar las de guerra, importaban cuarenta millones; y que la vez que más había producido su aduana, por derechos de importación y exportación, sólo había dado treinta y cinco millones, y esto el año 50, que fué el más productivo en todo el tiempo de aquella administración; por cuanto los gobiernos de las provincias del norte, por lisonjear á Rosas, las habían obligado á proveerse en el mercado de Buenos Aires, quedando por esta razón su aduana como única en la República, pues que si permitía para las del litoral el trasbordo y reembarco, era con tantas trabas y derechos, que se prefería no hacerlo.

Que todo lo que se daba al gobierno, era lo que fijaba el artículo en discusión, y es como sigue: «El gobierno federal provee á los gastos de la nación, con los fondos del tesoro nacional, formado de los productos de importación y exportación de las aduanas, del de la venta ó locación de tierra de propiedad nacional, de la renta de correos, de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente á la población imponga el Congreso general, y de los empréstitos y operaciones de crédito que decrete el mismo Congreso, para urgencias de la nación, ó para empresas de utilidad nacional.»

Que examinaría estos recursos, principiando por el último de ellos: «Que el primero en este sentido: *empréstitos y operaciones de crédito* sólo era un recurso subsidiario, y únicamente á los fines para que ellos fuesen creados ó decretados por el Congreso.

Que siendo el segundo: *de las contribuciones que equitativa y proporcionalmente á la población imponga el Congreso general,* uno de los recursos que quedaba á las provincias, era natural que no se echase mano de él sino en circunstancias muy excepcionales.

Que el tercero: *venta y locación de tierras*, era, por ahora, un recurso quimérico, pues por muchos años las tierras de propiedad pública nacional no tendrían valor alguno por falta de compradores y locatarios.

Que el cuarto: *renta de correos*, en lugar de ser un recurso que produjese algo á la nación, le demandaba considerables gastos en el sostén de postas y en mejora, y aún construcción de caminos.

Que el último: ***derecho de importación y exportación de las aduanas,*** era, pues, lo único que quedaba al gobierno federal, para hacer frente á todas las obligaciones que se le imponían, y que ya había demostrado lo qué este recurso podía producir; de modo que, por mucho tiempo aún de régimen constitucional, los presupuestos arrojarán un gran déficit.

Que, á más de estas razones que probaban la justicia y conveniencia de establecer el artículo tal cual lo presentaba la comisión, recordaría que en los Estados Unidos los derechos de importación y exportación pertenecían al gobierno federal y no á los estados, sin que nadie hubiese puesto en duda la perfecta soberanía é independencia de ellos. Y que, por último, la aserción de que el artículo que se discutía estaba en oposición al artículo 19 del acuerdo de San Nicolás, era equivocada é inexacta, pues lo que el acuerdo estatuía, sólo era hasta que las autoridades competentes dictasen la ley sobre la materia y que nadie podría dudar que lo fuese el Congreso constituyente.

Siendo las once de la noche, se levantó la sesión, quedando abierta la discusión del artículo cuarto.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.

José María Zuviría,
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 23 de Abril de 1853

SUMARIO:—Discusión del artículo 4.° del proyecto de Constitución.—Aprobación del mismo artículo.—Se concede licencia á un diputado por el término de 24 horas.

PRESENTES
Presidente
Carril
Campillo
Colodrero
Ferré
Gorostiaga
Gutiérrez
Godoy
Huergo
Leiva
Lavaisse
Martínez
Padilla
Pérez (Fr. M.)
Quintana
Seguí
Torrent
Zapata
Zavalía
Zenteno

AUSENTES CON AVISO
Delgado
Pérez (D. R.)

EN COMISIÓN
Darquí

En la ciudad de Santa Fe, á los 23 días del mes de abril de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente declaró abierta la sesión.

Pidió entonces la palabra el señor *Seguí*, y dijo: que siendo extensas las actas en razón de serlo las sesiones de que se ocupaban y en atención á la gravedad de los asuntos que en ellas se discutían, era de opinión se aplazase la lectura de dichas actas á una sesión extraordinaria que se designase al efecto.

Apoyada esta idea por varios señores diputados, el señor *Zenteno* pidió que se pusiera el asunto en discusión; pues él creía que era impropio suspender la lectura de las actas, cuyo objeto era recordar á cada uno sus ideas y palabras del día antes, objeto que no se conseguía con la indicación propuesta.

El señor *Lavaisse* dijo entonces: que opinaba por que la redacción de las actas fuese tal cual lo prescribía el reglamento, reduciéndose á establecer lo actuado, sin reproducir los discursos de los diputados, cuya transcripción es deber de los taquígrafos, donde los hay.

Observó el señor *Seguí* que, si era verdad que las actas debían ser redactadas como lo estableciera el reglamento y lo aconsejaba el preopinante, también lo era que, no habiendo taquígrafos, era indispensable que el señor secretario reprodujese en las actas algunas ideas de las vertidas por los señores diputados, en materias tan graves como la discusión de la Carta fundamental de la República; que, no habiendo sino un secretario, no podía exigírsele tampoco más de aquello á que alcanzasen sus fuerzas, atendidos los pocos elementos de que disponía la secretaría; que opinaba, pues, por que se dejase á su juicio la naturaleza y extensión de las actas.

Se dió el punto por suficientemente discutido y resultó aprobado por mayoría de votos el aplazamiento propuesto.

Continuó la discusión de la sesión anterior, sobre el artículo 4.° del proyecto, y el señor *Gorostiaga*, con la palabra que dejó la noche antes, por ser avanzada la hora, dijo: Que se le había preguntado: ¿qué rentas se dejan á las autoridades provinciales para atender á sus respectivos gastos? Que él respondería á la vez, con otra pregunta: ¿qué rentas se dejan á la autoridad nacional, para hacer

frente y responder dignamente á los altos deberes y penosos cargos que se le imponen? Y ¿qué gastos y pensiones quedan á las provincias confederadas después de los que asume el gobierno nacional y que se hallan consignados en la presente Constitución?

Agregó que sentía no conocer otra estadística que la de la provincia de Buenos Aires, de que se había ocupado ya, para hablar con igual precisión sobre las demás; pero que interpelaba al señor diputado de Santa Fe, para que, como ministro general de ella, ilustre la materia con datos estadísticos; que exprese las rentas que tiene fuera de los derechos de importación y exportación, y cuáles sus gastos fuera de los que asume sobre sí el gobierno federal. Que por los periódicos de esta ciudad, que había tenido á la vista, las rentas de esta provincia, incluyendo los derechos de patentes, papel sellado, corrales, impuestos sobre herencias, boletos de marcas, multas policiales y contribución directa, importaban, excluyendo los derechos de importación y exportación, la mitad de las rentas de la provincia; y que, en su concepto, esta mitad era suficiente á cubrir los gastos de ella, deducidos los que quedan á cargo del gobierno federal, como administración de aduanas, culto, ejército, defensa de las fronteras, listas civil y militar etc., etc.

Que para llenar tantos deberes, aún creía insuficientes las rentas que se le acordaban, puesto que ni era fácil negociar un empréstito cuya base era el crédito, marchito entre nosotros, con el monto de nuestras deudas por capital é intereses y por nuestra misma situación política; que tampoco podemos vender tierras con gran provecho nacional, sin dar, previamente, suficientes garantías al derecho de propiedad que se transfiriera en ellas; *garantías* que penden mucho de la respetabilidad y desahogo del mismo gobierno.

Que se había dicho que el artículo 4.º del proyecto estaba en contradicción con el 19 del acuerdo de San Nicolás, siendo así que cuanto se estatuía en éste era transitorio y sólo vigente hasta la instalación de las autoridades constitucionales. Que lo que violaba el acuerdo de San Nicolás, era aquello que tendiese á desconocer la atribución 16 del artículo cuarto del tratado de 4 de enero de 1831, base fundamental del acuerdo de San Nicolás. Que aquél estatuía en dicho artículo que el Congreso general arreglase los derechos y gastos de la Confederación. Que se había citado al distinguido publicista Alberdi, á quien él tributaba sus respetos, y que, como un homenaje de su gratitud, deseaba rectificar la idea que se le atribuía.

Que era verdad que dicho señor Alberdi aconsejaba que el tesoro nacional se formara de derechos impuestos á las provincias, proporcionalmente; pero que, al emitir este consejo, había declarado también que sus trabajos eran abstractos; que con ellos hacía un molde en que creía debía vaciarse nuestro sistema político, pero no determinaba su magnitud y dimensiones; que aconsejaba al mismo tiempo, que la aduana fuese una, dando al Congreso la facultad de crear y suprimir otras.

Que creía haber dado suficientes explicaciones sobre el artículo en cuestión, y que ofrecía explayarlas más en el curso del debate.

El señor *Leiva* pidió la lectura del artículo 19 del acuerdo de San Nicolás, y el del artículo 4.º del proyecto de Constitución, pidiendo se fallase si estaban ó no en abierta oposición y si el soberano Congreso se hallaba ó no facultado para alterar un artículo de aquel pacto fundamental, de que había surgido el mismo soberano Congreso; que no era el Congreso constituyente sino el constitucional, el que por este acuerdo debía legislar sobre aduanas, como terminantemente lo decía. Expresó en seguida que se le habían pedido explicaciones como diputado por la provincia de Santa Fe y ministro general de ella, sobre sus rentas y gastos; que como diputado podría darlas; que como ministro no había derecho á pedírselas; que sólo por condescendencia las daría, con *hechos* y no con cifras. Que las rentas de la provincia de Santa Fe, desde que él las conocía, no habían alcanzado un solo año á cubrir sus gastos; que al presente el desarrollo de su comercio ó la mejor administración de rentas, había

ofrecido el ejemplo de un balance sin déficit, más todavía, sin sobrante; que por esto juzgaba, pues, que no podría marchar esta provincia sin sus ingresos naturales y ordinarios; y por último, que cuanto se había aducido en favor del artículo cuarto, no influía ni debilitaba en manera alguna su oposición á él, pues la fundaba en el quebrantamiento del acuerdo de San Nicolás, en la falta de facultad, de parte del Congreso constituyente, para alterar esa ley fundamental que lo había creado, y en que el mencionado artículo privaba á las provincias de recursos indispensables para su subsistencia.

El señor *Zavalía* dijo: que creía falsa la interpretación dada al artículo 19 del acuerdo de San Nicolás, pues al estable cer que las provincias concurrieran proporcionalmente con el producto de sus aduanas exteriores á los gastos generales de la nación, establecía también que fuese hasta la instalación de las autoridades constitucionales, juzgando que en el período del Congreso constituyente y hasta que se llevasen á debido efecto las leyes sancionadas por éste en materia de impuestos, no habría de qué echar mano para hacer frente á los gastos nacionales, sino de la renta creada por el acuerdo de San Nicolás; que esto no quería decir, pues, que el Congreso constituyente, que es la única autoridad competente, se excuse de determinar qué rentas y qué productos han de formar el tesoro nacional y de que debía disponer el gobierno general para hacer frente á sus gastos, dejando al Congreso constitucional el deber de fijar definitivamente las tarifas y reglamentos para la recaudación de los impuestos y distribución de ellos.

El señor *Segui* pidió la palabra, para apoyar las observaciones del señor Gorostiaga, y dijo: que conceptuaba de tan vital importancia el artículo en discusión del proyecto, que se atrevía á asegurar que, si él no se sancionaba tal cual había sido redactado por la comisión, sería inútil, sin resultado alguno, impracticable y hasta ridícula la constitución de los pueblos argentinos; y aclarando más su pensamiento, añadió: que el artículo sobre rentas generales, era la única base posible á la nación que se creaba, del gobierno común que se reducía á fórmula; y suprimido él ó sustituído con algún otro que la mutilase ó cortara su extensión, no grande á la verdad, resultaría quimérica la formación del ejecutivo nacional, de las cámaras legislativas, del tribunal supremo de justicia, de los ejércitos de mar y tierra, seguridad de fronteras, construcción de ferrocarriles, apertura de canales, etc., tornándose imposible cualquier medida de adelanto intelectual ó material que tratase de adoptar para cambiar, mejorando la tristísima y desconsoladora situación de ese número de provincias desparramadas sobre la superficie del suelo argentino, que después de su independencia, nunca fueron sino por una impropiedad del lenguaje, ni provincias unidas, ni confederación, ni república, ni otra cosa (lo diré con franqueza) que catorce pueblos aislados, disconformes en todo, menos en hacerse la guerra sin misericordia y suicidarse sin repugnancia. Que uno de los miembros informantes de la comisión redactora del proyecto, había trazado, en la sesión anterior, detalladamente el cuadro financiero del país, y probado con el mejor de los argumentos que la razón tiene, con las cifras, con la lógica incontrastable de los números, que las rentas conferidas al gobierno federal por el artículo en discusión, no bastaban para llenar ni la mitad de las obligaciones que la Constitución le imponía. Que, en su opinión, siendo esto ya de por sí un conflicto económico, no era prudente ni acertado cerrarle ninguna de las fuentes rentísticas del país, cuyas dimensiones eran tan pequeñas comparadas con la inmensa cantidad que debía consumirse en provecho mismo de la nación que se instituía. Que sobre este punto creía que el mismo señor diputado opositor al artículo estaría conforme, porque él importaba un hecho serio, pedestal del edificio cuya construcción se había encomendado al Congreso; y que sobre un hecho de tan notoria exactitud, no podía haber divergencia de opiniones. Pero que el señor diputado autor del proyecto de sustitución, mencionaba otro hecho atendible también, cual era el es-

tado actual de algunas provincias y la probabilísima circunstancia de que, con los recursos que el artículo les dejaba, no podrían quizá cubrir sus ordinarias necesidades. El señor diputado pidió entonces se leyese por el señor secretario, como se hizo, la atribución 8.ª del futuro Congreso legislativo, y dijo: que en la facultad concedida al Congreso para acordar suplementos del tesoro nacional á las provincias que los necesitasen, para llenar el déficit de sus rentas, estaba incluído el derecho otorgado á éstas de pedirlos oportunamente, con lo que aparecía prevista y resuelta cualquiera dificultad financiera que ocurriese en los pueblos confederados.

Que, con respecto á las obligaciones impuestas al presente Congreso por el acuerdo de San Nicolás de los Arroyos, él no consideraba subsistente más que el deber de sancionar una Constitución federal, como estaba también consignado en el tratado de 4 de enero de 1838, y que este deber se hallaba religiosamente cumplido en el proyecto presentado y actualmente en discusión particular. Que á saber la interpretación dada por su honorable colega al artículo 19 del acuerdo de San Nicolás, donde se sancionaba que sólo á las autoridades constitucionales competía el establecimiento de los impuestos nacionales, el señor Director provisorio sería el primero en haber violado ese artículo; pues había promulgado con universal aceptación una ley de aduanas, aunque con la cláusula de ser sometida, como la había sido, á la deliberación del Congreso constituyente, prueba inequívoca de que su mente y la del consejo de estado era, que legislar sobre hacienda es de la exclusiva competencia del Congreso presente. Y que sin embargo él (el señor Seguí), no creía que el Director provisorio había violado el acuerdo al dar provisoriamente una ley de aduanas, como tampoco al declarar libre la navegación de los ríos, concluir tratados y demás medidas que son del resorte de la representación nacional, desde que lo había hecho por notoria utilidad general, y *sub-sperati*. Que en esta virtud, en la parte que los pactos preexistentes eran leyes fundamentales de la República, la Constitución en proyecto los había tomado por base, y que, si se leía bien el artículo del tratado de 4 de enero, donde están consignados los objetos para que debían reunirse en Congreso las provincias signatarias con las demás invitadas á ello, se verá que el proyecto de Constitución que se discute, no es más que una fórmula detallada del mencionado artículo.

Finalmente, el señor diputado concluyó diciendo: que votaría en favor del artículo tal cual estaba redactado, y que lo haría como argentino, en nombre de la nación y como representante de Santa Fe, en nombre de los intereses bien entendidos de su provincia, la que, si al despojarse de sus derechos de importación y exportación, hacía, impropiamente hablando, un sacrificio, sería, á no dudarlo, recompensada con usura con el engrandecimiento, prosperidad y riqueza que la Constitución nacional, una vez plantificada, derramaría á manos llenas en toda la extensión de su territorio.

El señor *Lavaisse* pidió la palabra, para expresar que tanto el tratado de 4 de enero como el acuerdo de San Nicolás, eran pactos transitorios, no permanentes, como lo había declarado el señor Leiva, diputado por Santa Fe; *transitorios*, porque eran creados en épocas de transición y al efecto de constituir el país, lo que no podía hacerse sino por medio de una carta fundamental; que, dictada ésta, terminaba el efecto de aquéllos; que era necesario sentar en claro este principio, para no dar después lugar á interpretaciones peligrosas.

El señor *Leiva* insistió en que el Congreso se pronunciase sobre si el artículo que se discutía y el 19 del acuerdo de San Nicolás estaban ó no en contradicción. Después de un breve debate entre los señores *Gorostiaga, Seguí* y *Leiva,* se declaró el punto suficientemente discutido. Se votó el artículo, y resultó aprobado por mayoría.

Se puso en discusión el artículo 5.º

Después de ligeras observaciones y explicaciones que pidieron los señores *Zenteno* y *Seguí* y que fueron satisfechas por los señores miembros informantes de la comisión, se votó y resultó aprobado por unanimidad.

Se pusieron en discusión y se aprobaron los artículos 6.°, 7.° y 8.°

Puesto á discusión el 9.° observó el señor *Zavalia*, que creía que la mente de la comisión en la redacción de este artículo era declarar que no habría más aduanas que las exteriores y fluviales, y que pedía se sustituyese con estas palabras la expresión de *nacionales*, que la creía redundante; pues tal concepto se hallaba repetido en el artículo 15, donde se expresaba que no podían establecerse aduanás provinciales. Que la expresión *exteriores* y *fluviales*, comprendía aún las aduanas situadas en el interior de los ríos Paraná y Uruguay, que, aunque no eran exteriores, hablando geográficamente, lo eran, sí, en el lenguaje político.

Después de las explicaciones que los señores miembros informantes de la comisión dieron á las objeciones del señor Zavalía, el señor *Segui* defendió el artículo tal cual estaba redactado, y, puesto á votación, resultó aprobado por unanimidad.

Se procedió á la lectura del artículo 10, y se abrió su discusión. El señor *Zenteno* pidió algunas ligeras explicaciones sobre él, que le fueron dadas. Puesto á votación, resultó aprobado por unanimidad.

El señor presidente observó entonces, que la hora era avanzada; que se hacía necesario suspender la sesión, y consultó al soberano Congreso si continuaría al día siguiente, á pesar de ser festivo.

El señor *Segui* indicó que, en atención á la urgencia del asunto que se discutía, hubiese sesiones aún en los días festivos.

El soberano Congreso votó y aprobó la indicación propuesta, con lo que se levantó la sesión á las doce y media de la noche.

FACUNDO ZUVIRÍA
Presidente

José María Zuviría,
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 24 de Abril de 1853

SUMARIO:—Se aplaza la lectura de las actas anteriores para una sesión extraordinaria.—Continúa la discusión del artículo 4.º del proyecto de Constitución y su aprobación.—Discusión y aprobación del artículo 5.º.—Aprobación de los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.

PRESENTES
Presidente
Carril
Campillo
Colodrero
Ferré
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Leiva
Martínez
Padilla
Pérez (Fr. Manuel)
Quintana
Seguí
Torrent
Zapata
Zavalía
Zenteno

AUSENTES CON AVISO
Delgado
Pérez (D. R.)

EN COMISIÓN
Derqui

En la ciudad de Santa Fe, á los veinticuatro días del mes de abril de mil ocho cientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente declaró abierta la sesión y puso en discusión el artículo 4.º del proyecto de constitución, que se mandó leer.

El señor *Zenteno* obtuvo la palabra y pidió explicaciones al señor miembro informante de la comisión sobre la libertad que en dicho artículo se concedía á los habitantes de la confederación para profesar su culto.

El señor *Gorostiaga* contestó con la lectura del artículo, observando que era terminante su disposición, y no creía poder dar explicaciones más claras que su contenido literal.

El señor *Zenteno* expresó, entonces, que se opondría formalmente á este inciso del artículo, y que, para desarrollar su pensamiento de oposición, fijaría las dos siguientes proposiciones: Primera, si el Congreso constituyente puede ó no sancionar la libertad de cultos, ya sea teológica, civil ó política; segunda, si debía ó no sancionarla como meramente civil ó política. Que él estaba por la negativa de ambas proposiciones; que creía que el Congreso no podía sancionar la libertad teológica de cultos, porque tal sanción sería contraria al derecho natural, contraria al símbolo de la fe católica, apostólica, romana. Que tampoco podía sancionarla como meramente civil ó política, por ser para ello el Congreso autoridad incompetente; que, aún en la hipótesis de tener facultad y competencia, no debía sancionarla, porque tal sanción no sería conforme á las necesidades y votos de la nación, porque sería contrariar el juramento solemnemente prestado en los momentos de instalarse el augusto Congreso, y opuesta, finalmente, á los dictados de la razón.

Y, desarrollando sus ideas sobre las proposiciones antes establecidas, agregó: que la sanción de la libertad teológica de cultos, sería contraria al derecho natural, porque violaba el primero de sus tres principios, que enseña al hombre como su primer deber, dar culto á Dios, el mismo que no se da ni puede darse de otro modo que el que enseña la religión revelada como única y sola verdadera; que otra cualquiera sería desagra-

dable é injuriosa al mismo Dios. Que, así como un deudor no paga su deuda con moneda falsa, ni hay acreedor que la reciba, ni se da por satisfecho con ella, así también ningún hombre debe ajar el tributo de la adoración que le debe á Dios, con un culto falso, sino con el único y solo verdadero; ni al mismo Dios como acreedor á nuestras adoraciones, le será grato recibirlas de otro culto que del católico, apostólico, romano, que era el solo y único verdadero. Que la sanción de la libertad teológica de cultos era contraria al símbolo de la fe católica, apostólica, romana, y de consiguiente, herética, declarada como tal por la Iglesia, y condenada y reprobada con censura; que, para demostrar esta verdad, bastaba citar textualmente uno de los artículos del símbolo de la misa, que uniformemente resuena en las sagradas solemnidades de nuestros templos: *Et unam sanctam catholicam et apostolicam eclesiam,* enseñándonos en ella, como un punto de fe, que la verdadera Iglesia es una sola y santa, que estableció Jesucristo, que enseñaron y fundaron los apóstoles; culto único que agrada á Dios, único con que los hombres le pueden pagar el tributo de adoración que le es debido. Que, por consiguiente, no era admisible en un país católico, ni por su gobierno, el ejercicio y libertad de otros cultos, que no pueden ser sino falsos y desagradables á la divinidad.

Que, siendo la libertad de cultos meramente civil ó política, un punto de disciplina eclesiástica en los países católicos como el nuestro, subordinados á la cabeza visible de la iglesia, que es soberano Pontífice de Roma, y por consiguiente, de la exclusiva competencia de aquella suprema autoridad eclesiástica; claro era que las potestades temporales no podían legislar válidamente sobre esta materia, acerca de la cual carecían de competencia, lo que haría malas sus acciones; que lo único que podía legalmente corresponderles, era el representar sus necesidades ante la sede apostólica, y recabar de su suprema autoridad la reforma de algunos puntos de disciplina eclesiástica, cuando lo exija una grave necesidad que interese á la misma religión, á la iglesia ó al estado. Que en uno y otro caso de libertad de cultos, ya teológica, política ó civil, eran explícitas y terminantes las disposiciones canónicas y pontificias, como lo acredita el santo concilio de Trento, en el proemio de la sección 7.ª, Cons. 7.º, 8.º, 14; la cuarta decretal de Benedicto XI, la bula de S. S. Inocencio X, que empieza: *Telo Domus Dei:* la de S. S. Pío VII, que empieza: *Authorem fidei*, y otros textos más que citó del derecho canónico.

Que la sanción de la libertad política civil de cultos sería en la Confederación Argentina contraria á las necesidades y votos de casi todos los pueblos que la componen. Que una ojeada sobre nuestra antigua y reciente historia nos haría ver claramente que desde el descubrimiento y conquista de esta parte de la América por la nación española, la unidad religiosa del catolicismo había sido exclusiva é inalterablemente profesada en nuestros pueblos argentinos, á excepción de Buenos Aires, en que, de pocos años á esta parte, había permitido el culto protestante y no más. Que, sin fijarse en la época colonial, sobre la que podían ponerse algunos reparos, llamaba únicamente la atención del soberano Congreso á la época que había transcurrido desde nuestra emancipación política, esto es, desde que los pueblos argentinos entraron en el goce de sus libertades y derechos. Que se observase desde entonces que entre los opuestos sistemás políticos que tanto los habían agitado, dividiendo pueblo de pueblo, familia de familia, comprometiendo la paz privada y pública, y poniendo en acción y juego los funestos gérmenes de la discordia que encendieron más tarde una guerra civil, fratricida y desastrosa; que en medio de tantas visicitudes y cambios de partido y gobernantes, por ninguno de ellos se había visto alterado el culto católico en ninguna de las provincias argentinas, á excepción de Buenos Aires, y esto, á instancia y solicitud de muchos protestantes ingleses establecidos allí. Que, á pesar de esto, los hijos de esa provincia en su mayoría habían conservado los mismos sentimientos religiosos y el esplendor del culto católico que habían recibido de

sus padres. Estos hechos qne debían respetarse, probaban de un modo inequívoco cuán avenidos estaban los pueblos argentinos con su única y sola religión, que habían entendido y conocido; bien que sólo ella puede llenar sus necesidades temporales y espirituales, que es la consecuencia lógica y legítima de la verdadera creencia que profesa; que estos han sido y son sus votos y á los que debía acomodarse la misma Constitución y el dictamen de los representantes del pueblo argentino, en virtud del juramento que solemnemente tenían prestado y cuyas palabras textuales eran las siguientes: «Juro emplear todos mis esfuerzos para dar á la nación la Constitución más conforme á sus necesidades y á sus votos». Y agregó: que de nada necesitaban tanto las provincias argentinas como de paz duradera y del progreso. Que aquélla se aseguraba con la unidad de sentimientos políticos y religiosos, y éste con la posesión de aquélla. Que estas eran las prominentes necesidades y los votos de la Confederación Argentina; que lejos de llenarlo la sanción de libertad de culto, los contradecía y estaba en directa oposición á ellos.

Que la libertad de cultos era, por otra parte, contrariada por la razón, porque ésta aconsejaba claramente á los legisladores, no sólo promover en obsequio de la sociedad para quien legislan, toda clase de bienes, sino procurar preservarla de toda clase de males; que la paz pública era uno de los mayores bienes sociales, su contraria, la guerra, una de las peores calamidades públicas. Que, así como una nación que no tiene sino un solo sentimiento, una opinión, un sistema político, conserva natural y fácilmente el sumo bien de la paz, así también un solo sentimiento religioso, un solo culto, uniformando las creencias, tiende favorablemente á afianzar á aquélla.

Que la libertad de cultos, dividiendo las opiniones y los sentimientos religiosos, podía hundirnos de nuevo en la espantosa anarquía de que habíamos salido, causada por la diversidad de opiniones y sistemas políticos que habían dividido desgraciadamente la República Argentina y ocasionado la discordia y guerra civil en sus pueblos.

Que la historia y la experiencia venían en apoyo de sus opiniones, é hizo una reseña histórica de las fatales consecuencias que siguieron al indiscreto establecimiento de la libertad de cultos en Polonia, Hungría, Francia y Alemania. Que el mismo Rousseau, partidario exaltado de la libertad de cultos, al ver sus consecuencias llegó á decir: «Imposible es que vivan en paz personas que en materia de cultos y de religión piensan diversamente, y esto no lo conseguirán ni los ángeles». Que otro filosófo, Tomas More decía: «que era más feliz toda aquella nación que profesaba un solo culto».

Que, por último, la multiplicidad de cultos conducía ordinariamente al indiferentismo, luego al desprecio y apostasía de algunos ó de todos ellos, y de aquí, por último, termina el ateísmo. Que, si la libertad de cultos de que hablaba el inciso, era teológica, por el mismo hecho quedaba sancionado el indiferentismo, autorizada la apostasía del culto católico, apostólico, romano, absueltos los católicos romanos de la obediencia y respeto á las leyes y autoridades eclesiásticas, y disuelta la sociedad del cristianismo de la Confederación Argentina. Que todo católico nacional ó nacionalizado quedaba libre para profesar el culto que quisiese y garantido para ello por la ley constitucional, pudiendo decir un hijo á sus padres católicos: «Yo no quiero seguir la religión que profesáis y me enseñasteis, quiero ser judío, mahometano ó protestante, en uso de la libertad que me conceden las leyes patrias». Que se juzgase de cuán profundo pesar sería para sus padres tal declaración. Que, finalmente, no había razón para mezclar las aguas puras y saludables con las infectas y corrompidas, para beber de ellas simultáneamente, como no la había para sancionar la simultánea existencia de falsos cultos que proceden de un manantial de error y corrupción, cual es el hombre falible sujeto al desorden de sus pasiones y extravíos, con el único y verdadero culto que trae su origen de la fuente pura de la revelación y la infalibilidad divina.

El señor *Seguí* obtuvo la palabra, y di-

jo: que había oído con sorpresa al diputado preopinante establecer que la libertad de cultos era contraria al derecho natural; que hubiera sido mayor su extrañeza si no hubiese recordado que un tiempo fué conducido el célebre Galileo á los calabozos de la inquisición por haber enseñado el movimiento de la tierra alrededor del sol, contra la aparente oposición de algunos textos sagrados, que después han conciliado perfectamente la razón y las investigaciones astronómicas, en defensa del ilustre sabio. Que no podía concebir cómo se llamase opuesto al derecho natural, lo que al preopinante hacía depender de un permiso del papa. Que debía distinguirse entre el *dogma* y el *culto*; que con respecto al primero, era incontestable la competencia exclusiva de la Iglesia. Que con respecto al culto, habían admitido su libertad las naciones más civilizadas del mundo lo que hubiera sido imposible si hubiese en ello infracción del derecho natural. Que no admitía las distinciones entre el derecho y el poder, hablando moralmente, porque era una misma cosa, porque la fuerza ó potencia física no producía derecho, por lo que la conveniencia era, á su juicio, la única cuestión. Que en Buenos Aires no había habido fusión de religiones, y que la tolerancia de los cultos que allí se había establecido, no había causado una sola defección de católicos, hecho que acaba de confesar espontáneamente el diputado preopinante, y que justificaba más el artículo en discusión, que cuantas observaciones había hecho en contra. Que era indispensable la tolerancia para el progreso del país, por la inmigración virtuosa que traería á nuestro suelo. Y que no debía temerse, sin hacer injuria á nuestra santa religión, la competencia que se le ofrecería con las demás sectas disidentes;—y que, además, sería una ocasión favorable para que los sacerdotes católicos ejercitasen su celo en la predicación evangélica, obteniendo para el catolicismo los mismos triunfos que éste obtiene en otras partes del mundo, aprovechando, además, del ejemplo que pudieran recibir de los ministros protestantes para la mejora de su moral y costumbres. Que en esta virtud, votaría por el artículo tal cual estaba redactado, porque la Constitución garantía á aquéllos su conciencia y su culto.

El señor *Gorostiaga* dijo: que la comisión no había creído que el Congreso fuese un concilio canónico, ni que los diputados viniesen á decidir puntos dogmáticos. Que en el artículo en cuestión sólo se hablaba de la libertad política para ejercer otros cultos; que era de la competencia del Congreso, en cuyo sentido había sancionado el artículo 2.º de esta Constitución, que el Congreso tiene derecho y obligación de establecerlo, y que la comisión no había hecho otra cosa que consignarlo; que así estaba establecido en los tratados con Inglaterra, los que comprenden á todos sus habitantes y á todos los puntos del territorio; que los que se han hecho ciudadanos en virtud de ese tratado y los que hubiesen de obtener carta de ciudadanía, debían ser protegidos en el ejercicio de su culto; que en los casos de apostasía de un hijo de familia, conforme lo había propuesto el señor diputado por Catamarca, bastaba la autoridad doméstica del padre de familia para reprimirla. Que con respecto á la libertad de cultos y á la de escribir por la prensa, sería reglamentado su ejercicio por una ley del Congreso, según la expresión textual del artículo en discusión.

El señor *Lavaisse* expresó: que votaría también por la libertad de cultos, porque la creía un precepto de la caridad evangélica en que está contenida la hospitalidad que debemos á nuestros prójimos; que al solicitar y sostener estas ideas como diputado de la nación, no olvidaba su carácter ni las distintas aunque serias obligaciones que le imponía. Que, como *diputado*, debía promover para la nación las fuentes de su prosperidad, y que la inmigración de extranjeros, aunque de cultos disidentes, era, á su juicio, una de las principales; que como *sacerdote*, les predicaría después el Evangelio y la verdad de su religión, con calor y conciencia, como acostumbraba hacerlo en desempeño de sus obligaciones ministeriales. Que el catolicismo nada tenía que temer de las otras religiones, ni tampoco sería

poderosamente defendido con las armas de la censura, desgraciadamente tan gastadas al presente. Que en atención á estas razones, él votaría por el artículo en cuestión.

El señor *Colodrero* pidió la palabra, y dijo: que, aunque pertenecía á la comisión redactora del proyecto de Constitución, no había estado conforme con el inciso « libertad de cultos », y que ahora lo repetía nuevamente, para que su oposición quedase consignada en el acta de esta sesión. Que la tolerancia de cultos podía considerarse de dos modos: *teológica* y *civil*. Que la primera era, por su naturaleza herética, como diametralmente opuesta á la fe y doctrina de la iglesia católica, siempre que en este sentido estuviese concebido el inciso del artículo en discusión; y que la segunda, aunque no era herética, por ser sólo opuesta á la disciplina de la Iglesia, no por esto dejaba de ser peligrosa y aún sospechosa de herejía. En seguida pasó á fundar su oposición, en varias razones: 1.ª Que el Congreso era el órgano por donde los pueblos manifestaban su voluntad; que él conocía el modo de pensar de ellos sobre la libertad de cultos; que en todos había una fuerte oposición. Que la prueba de esta verdad era que, mientras la provincia de Buenos Aires aceptaba el tratado de la Gran Bretaña, las demás lo rechazaban, habiendo permanecido aislado por espacio de veinticinco años, sin avanzar una cuarta parte de su recinto. Que esta cuestión, en las circunstancias actuales, era muy delicada, exponiéndose á que por su decisión fracasase la Constitución; que esta era obra del tiempo, para cuando los pueblos estuviesen suficientemente ilustrados, capaces de comprender sus verdaderos intereses, y que, siempre que esto no fuese así, se consultase á las legislaturas provinciales y que estaba seguro se negarían, á excepción de Buenos Aires. 2.ª Que no prestaría su voto al inciso sobre libertad de cultos, porque era contrario á la disciplina eclesiástica y como tal no se hallaba autorizado para hacer reformas, siendo una atribución esencial de la silla apostólica y de los concilios. Que era verdad que algunos príncipes católicos (según opinión de autores), podían adoptar este principio en caso de una necesidad extrema, pero siempre con anuencia de la santa sede, que de lo contrario dicho principio sería considerado como herético, según lo dice terminantemente S. S. Benedicto XIV contra el Padre Laborde, y S. S. Pio VI en su bula *Authorem fidei*. Que por estos antecedentes, ni una ni otra tolerancia debía adoptarse en la Confederación Argentina, que por un don del cielo se componía de pueblos católicos y no se hallaban en la fatal necesidad de llamar cultos extraños, ni permitirlos para promover los bienes de la paz pública, conforme á la religión; que sería el mejor medio de perderlos, como lo había manifestado la experiencia en la Germania, Hungría, Polonia, Francia y otros estados, en los que después de admitidas las sectas heréticas apostataron ciudades y provincias, envolviéndose en guerras sangrientas, de que estuvieron exentas España, Italia, Portugal, Baviera y otros reinos que permanecieron fieles á su creencia. Que no desconocía las razones invocadas por los partidarios de la libertad de cultos, cifradas en la necesidad de poblaciones industriosas, que aumenten nuestros capitales, artes, ciencias, etc.; que esta necesidad la creía más bien consultada por la inmigración de extranjeros católicos, adornados de las mismas buenas cualidades que se requieren, y que no las creían exclusivas de los protestantes. Que si éstos inmigrasen al país serían recibidos fraternalmente, se les daría seguridad para sus personas y propiedades, quedando de este modo consultado el bien general; y resumió lo dicho, en las palabras siguientes: que, siendo la tolerancia civil de cultos contraria á la voluntad general de las provincias, á la disciplina de la Iglesia, y peligrosa á la tranquilidad espiritual y temporal de los habitantes del país, no creía fuese lícito votar á favor del artículo, si al inciso no se le agregase esta adición: «previo el concordato con la santa sede apostólica romana».

El señor *Gutierrez* expone: que, como miembro de la comisión, no ha podido creer que la discusión tomase el giro

que se le daba. Que extraña que se arguya de incompetente á la autoridad del Congreso, cuando su deber primordial era el de declarar y reglamentar los derechos y garantías que han de hacer libres y felices á los hombres que habiten nuestro suelo, siendo inseparable de este objeto el respeto que se debe á sus creencias; que al gobierno temporal sólo le incumbía promover las conveniencias sociales de este mundo, y respecto al otro, garantir la libertad de las conciencias y creencias de cada uno. Que, á más de estas consideraciones, no debía olvidarse un hecho que pertenecía á nuestro derecho público, y es el tratado celebrado con la Inglaterra, que el gobierno nacional de aquel tiempo firmó como base esencial de su existencia, contrayendo compromisos que le hicieran respetar; que, celebrado por el gobierno nacional, obligaba á toda la nación y no podía eludirlo so pena de correr el riesgo de ser compelido á cumplirlo. Que por esto no se podía, sin faltar al derecho público, despojar á nadie de la libertad que el artículo 14 confiere á los habitantes de la Confederación. Que, ¿cómo podía llamarse al extranjero á nuestro suelo, para negarle el derecho de adorar á su Dios como lo adoraba en el hogar de sus padres? Que ocurrir á la silla apostólica sería desconocer la autoridad de la nación y su competencia; consultar á las provincias, sería necesario, por nuestro pactos, porque la experiencia había desacreditado otras veces este expediente; y concluyó demostrando los intereses materiales que desarrollarían bien pronto en el país la inmigración y la tolerancia, é insistiendo, por último, en la adopción del artículo tal como estaba redactado.

El señor *Seguí* obtuvo la palabra, para pedir se diese el punto por suficientemente discutido; y en el momento mismo que fué apoyado, varios señores diputados pidieron la palabra (los señores Ferré, Leiva y Pérez). El señor presidente deseó saber qué número de diputados habían apoyado la moción del señor Seguí, y resultaron once.

El señor *Leiva* hizo presente que, habiendo pedido la palabra varios señores por la primera vez en la presente discusión, no podía cerrarse ésta sin que fuesen escuchados, mucho menos en un asunto de tanta gravedad, por lo que creía no debía hacerse lugar á la anterior moción.

El señor *Seguí* expuso: que cuando la hizo, ningún señor diputado había manifestado deseos de ser escuchado por el Congreso. El señor *Gorostiaga* repite esto mismo, y añade que desde que haya algunos otros señores que quieran hacer uso de la palabra, él retiraba el apoyo que había dado á la moción del señor Seguí.

Obtuvo la palabra el señor *Leiva,* y dijo: que hacía uso de ella como miembro de la comisión de negocios constitucionales, para oponerse al inciso que se discutía sobre la libertad de cultos y para pedir su supresión. Que se adhería á las observaciones hechas por los señores diputados de Catamarca y de Corrientes, que le habían precedido en la oposición al mismo inciso; que no desconocía que la libertad de cultos protegía el aumento de la población, de que tanto necesitaba la República, porque abría una ancha fuente á la inmigración extranjera que trae la civilización, el fomento de la agricultura y de las artes, etc., pero que la supresión del inciso no privaba al país de su prosperidad y engrandecimiento, pues vendrían inmigrantes católicos, que las autoridades nacionales y provinciales solicitarían con iguales ventajas físicas é infinitamente mejores en el orden moral. Que no era el exclusivismo religioso lo que mantenía desiertas é incultas las campañas del suelo argentino, sino la falta de garantías sociales, que eran el verdadero estímulo para el aumento de la población. Que, si al aliciente que ofrece al extranjero la hermosura de nuestro clima, la fertilidad y riqueza de nuestro país, se agregase el de sólidas garantías sociales para la persona y la propiedad, la República Argentina tendría tanta inmigración cuanta quisiera admitir. Que en veintisiete años de libertad de cultos, no se había presentado al gobierno de Buenos Aires ningún solicitante para traer inmigrantes á su campaña, ni había allí una sola colonia establecida. Que, entre tanto,

otros estados inmediatos al nuestro, sin admitir otro culto que el católico, apostólico, romano, habían florecido con asombrosa rapidez. Que la libertad de cultos traía, á su juicio, graves inconvenientes, y citó el ejemplo de Nueva Granada; que influiría poderosamente en la no aceptación de la Constitución por los pueblos y vendría á ser el origen de nuevas guerras y calamidades.

Adujo algunos ejemplos para fundar su voto en contra del inciso, y terminó pidiendo su supresión.

El señor *Gutiérrez,* miembro informante de la comisión, contestó: que el hecho aducido sobre la Nueva Granada, nada tenía de común con nuestro caso; que allí se habían propuesto reformas muy peligrosas, colocándose en la pendiente resbaladiza del comunismo y haciendo del matrimonio un nuevo contrato civil.

Que, por lo demás, no había negado Su Santidad á la Nueva Granada, lo que concede á la nación brasilera y otros países tolerantes, en buenas relaciones con la santa sede. Que Rosas había tratado con más audacia, al desconocer su autoridad; que si no había habido anatemas para ese tirano, habían debido ser otras las causas que arrastraron á la santa sede á proceder como lo había hecho contra la Nueva Granada.

Pidió entonces la palabra, el señor *Ferré,* y dijo: que lo hacía para manifestar su oposición al artículo que se discutía, no tanto por el inciso «profesar libremente su culto», mirado aisladamente, cuanto por la generalidad que el mismo artículo le daba; pues desde que todos los habitantes de la República tuviesen, sin excepción alguna, este derecho, claro era que el presidente de la Confederación y sus demás autoridades nacionales y provinciales podrían ser judíos, mahometanos ó de cualquiera otra secta. Que él encontraba en esto dificultades, inconvenientes y aún peligros.

Que por uno de los artículos del proyecto de Constitución se declaraba atribución del presidente de la República, el patronato y sostén del culto católico. Que ¿cómo podía esperarse que un presidente de secta judía, por ejemplo, protegiera las iglesias católicas, siendo enemigo de este culto?

Que cuando, por algún acontecimiento feliz de la República, tuviesen los argentinos que ir al templo á dar gracias á Dios por medio de un *Te-Deum,* ¿cómo era posible que les acompañasen sus magistrados, si eran idólatras? Que, por otra parte, con la sanción de este inciso se corría el peligro de que, resentidos los pueblos con estos escándalos, facilitasen el levantamiento de un caudillo que inscribiese en su pendón el lema: «Religión ó muerte», para arrastrar las masas, derrocar gobernantes y echar por tierra la misma Constitución del estado.

Que esto lo habíamos visto ya, y que con su oposición al artículo trataba de evitar en adelante iguales males.

El señor *Pérez* (Fr. Manuel) expuso en seguida: que votaría en contra del artículo en cuestión, por las razones que habían aducido los señores diputados que le habían precedido en la oposición, y á las que agregaría breves observaciones. Que el asunto de religión era, en su concepto del resorte especial de cada provincia; que los derechos de cada una de ellas no podían ejercerse por los diputados, sino en la parte que les hubiesen sido conferidos; que el que había recibido él, era el indispensable para formar la Constitución del país y para esto creía innecesaria la libertad de cultos, que tendía, únicamente, á promover un progreso ulterior, lo que no era del resorte del Congreso constituyente, sino de las futuras cámaras legislativas.

Que, por otra parte, siendo una medida calculada para el porvenir, no estaba en consonancia con las ideas y con los sentimientos actuales de los pueblos, lo que la hacía impolítica, pues ocasionaría una alarma general, precisamente sobre el punto en que se habían mostrado más susceptibles las provincias en otras ocasiones, en que, como había dicho un señor diputado, se levantaron banderas de rebelión que dieron por resultado una prolongada guerra civil que asoló nuestro suelo. Que al presente, en la provincia de Tucumán que tenía el honor de representar, había ocasionado

una alarma la sola aparición del proyecto de Constitución del señor Alberdi, lo que hizo se dirigiese á los diputados de aquella provincia la ley sancionada en ella y vigente, en que se rechazaba el tratado celebrado con la Inglaterra el año 25, ley que tenía el derecho de establecer, á consecuencia de la del Congreso de aquel tiempo, que autorizaba á las provincias para aceptar ó no las que emanasen de él.

Que por esta razón juzgaba inoportuna y acaso perjudicial la anticipada sanción de esta medida. Que era erróneo juzgar de la generalidad de los pueblos, por lo que eran diez ó veinte hombres de las ciudades; que si éstos tienen simpatías por los extranjeros, las masas en lo general no la tenían y necesitan antes reconciliarse con este nombre á que tienen aversión, sin duda por el poco conocimiento que tienen de ellos, diferencia de carácter, hábitos, etc. Que el tiempo, la experiencia y ventajas que más tarde reportase el país, de su moral, su industria y demás calidades que les honran, sabrían disipar estas prevenciones; que entonces sería llegado el caso de que por la afluencia de extranjeros, fuese necesario acordarles las prerrogativas de que habla el artículo; que entonces lo harían las provincias, invistiendo á sus diputados con facultades de que hoy carecen. Que en lo político como en lo físico, todo era sucesivo y gradual, y que al dar la Constitución no se debía olvidar esta regla: querer arreglarlo todo, aún lo que es del dominio del porvenir, y fijar lo que de suyo es contingente, sería falsear la Constitución misma, que debe ser fija é inmutable. Que arreglarlo todo en la Constitución presente, es exigir que los sucesos y circunstancias que sobrevengan se arreglen á sus disposiciones; y siendo esto aventurado cuando no imposible, esa Constitución estaría siempre falseada ó sucumbiría. Que, á su juicio, debía limitarse á lo que indica el significado de la misma palabra que la expresa, «ley fundamental»; esto es, el cimiento sobre que ha de levantarse el edificio de la organización nacional. Que establecer los principios políticos que han de regir al país, las relaciones de las provincias entre sí, las de éstas con los poderes públicos que se creen, era, á su modo de ver, todo lo que debía trazar la Constitución de que se trata. Que sobre este cimiento vendrían las legislaturas ulteriores del país á establecer lo que el tiempo, la experiencia y las circunstancias mostrasen convenirles más. Que apoyado en las razones aducidas, votaría en contra del artículo.

El señor *Gorostiaga,* dijo: que se habían expuesto varias razones, mirando el asunto bajo dos aspectos, teológico y político. Que era bajo este último que debía considerarse la cuestión, y contestando al diputado preopinante, agregó: que creía bastante recordar el tratado con la Gran Bretaña, que estaba vigente y era obligatorio á toda la República, sin que ninguna provincia pudiera negarse á su cumplimiento ni ante el poder de la Inglaterra, ni ante el poder de la razón, por ser un tratado ratificado por el jefe supremo nacional; que la ley de 23 de enero de mil ochocientos veinticinco, que se había invocado, sólo daba á las provincias el derecho de aceptar la Constitución, pero no las demás leyes y actos del Congreso; por lo que pedía la aceptación del artículo en discusión.

El señor *Colodrero* niega que deba darse importancia á este tratado de fecha reciente, en comparación con el concordato celebrado con la santa sede muchos siglos antes, en tiempo del régimen colonial. Que con respecto á la fuerza extranjera, Rosas nos había enseñado á perderle el miedo. Que el papa no tenía cañones, pero sí censuras, á las que él respetaba más.

El señor *Gorostiaga* extraña que no se quiera conocer por el diputado preopinante la validez del tratado con la Inglaterra, so pretexto de un concordato que no existe para la República Argentina desde su emancipación, pues la España, reasumiendo desde aquel tiempo sus derechos y deberes respecto á la santa sede, ha dejado á la que era su colonia, libre para negociar las grandes prerrogativas que fueron concedidas á aquella por la sede apostólica, y establecer con ésta relaciones, celebrar concordatos, etc. Que no había tampoco estipulación ninguna contra la libertad

de cultos, en el concordato con la metrópoli, por no existir entonces más que un solo culto, y concluyó su discurso haciendo una reseña sobre nuestras actuales relaciones con la santa sede.

Obtuvo la palabra el señor *Zapata,* y dijo: Que había pensado no tomarla en la discusión del artículo, porque siendo éste tan constitucional, estando éste calculado por la comisión sólo en la mira del progreso del país y el establecimiento de las primeras garantías sociales, y siendo el inciso que había ocasionado dificultades, enteramente conforme á un tratado que es hoy de la nación, creía no ofreciese resistencia alguna su sanción; pero que se había proferido en el curso del debate la herejía política de poner en duda las facultades de este Congreso para estatuir en un punto tan peculiar en el derecho público, cual es la libertad en el ejercicio del culto de cada uno; y quería se registrase su nombre en esta sesión, protestando expresamente contra semejante idea, por el honor mismo del Congreso y por el crédito de cultura de nuestro país. Que no podía tampoco admitir la duda á acerca de la insuficiencia de los poderes de los diputados sobre esta materia. Que ellos tenían por antecedente el acuerdo de San Nicolás, en que se previene que los diputados no traigan instrucciones ni limitaciones de ninguna clase, fiando á su conciencia, saber y patriotismo el sancionar con su voto lo que creyesen más justo y conveniente.

Que con la mano puesta en su conciencia, votaría por el artículo, así como había firmado el proyecto como miembro de la comisión.

A petición de un señor diputado, se dió el punto por suficientemente discutido, y se procedió á votar, resultando aprobado el artículo por una mayoria de trece votos contra cinco.

El señor diputado *Seguí* solicitó permiso del soberano Congreso para ausentare por veinticuatro horas, y le fué concedido por unanimidad. Con esto se levantó la sesión á las once y media de la noche.

FACUNDO ZUVIRÍA
Presidente.

José María Zuviría
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 25 de Abril de 1853

SUMARIO: - **Se concede autorización al presidente para nombrar escribiente para la secretaría.—Aprobación del artículo 15 del proyecto de Constitución – Discusión y aprobación de los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 29 y 30.**

PRESENTES
Presidente
Carril
Campillo
Colodrero
Ferré
Godoy
Gorostiaga
Huergo
Lavaisse
Leiva
Martinez
Padilla
Quintana
Torrens
Zapata
Zavalia
Zenteno

AUSENTES CON AVISO
Pérez (F. Manuel)
Pérez (D. R.)
Delgado

EN COMISIÓN
Derqui

En la ciudad de Santa Fe, á los veinticinco días del mes de abril de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados al margen, el señor presidente declaró abierta la sesión, pidiendo en seguida al soberano Congreso autorización para nombrar uno ó dos escribientes que auxiliasen los trabajos de secretaría por hallarse ésta recargada, y le fué concedida por unanimidad.

Se pasó á la lectura del artículo 15 del proyecto de Constitución que hacía la orden del día. Se puso á discusión, y no habiendo quién tomase la palabra, se procedió á votar, resultando aprobado por afirmativa general.

Puesto á discusión el artículo 16, el señor *Zenteno* dijo: que él no estaba de acuerdo en que se suprimiesen los fueros y mucho menos que se hallase comprendido en ellos el eclesiástico, que no procedía de autoridades temporales sino que reconoce su origen divino; que el artículo, pues, estaba en oposición á los sagrados cánones y á lo que clara y terminantemente dispónían los concilios de Trento y de Nicea. Que el primero, en la sección 25, capítulo 20 de reforma, declara ser de institución de derecho divino, como lo es también de derecho canónico, la inmunidad ó fuero eclesiástico, por las palabras siguientes: «No permitiendo (al hablar de las supremas autoridades), que sus oficiales y magistrados inferiores violen bajo ningún motivo la inmunidad de la Iglesia ni de las personas eclesiásticas, establecidas por disposición divina y por los sagrados cánones; sino que así aquéllos como sus príncipes, presten la debida observancia á las constituciones de los soberanos pontífices y concilios; decreta en consecuencia y manda que todos deben observar exactamente los sagrados cánones, y todos los concilios generales, así como también las demás constituciones apostólicas hechas á favor de las personas y libertad eclesiástica, etc.»

Que el primer concilio general de Nicea dice acerca de lo mismo: «No es por les leyes públicas, no por las potestades del siglo, sino por los pontífices y sacerdotes, que quiso el Dios Omnipotente de la religión cristiana, que sean convenidos y juzgados los clérigos y sacerdotes».

Finalmente, que, apoyado en el tenor de los textos que acababa de citar, él votaría en contra del artículo en cuestión.

El señor *Gorostiaga,* miembro informante de la comisión, dijo: que se hablaba en ese artículo, de los fueros personales, no dé los reales ó de causa, que á éstos pertenecía el eclesiástico. Que en el sistema republicano representativo no había fueros personales, pues eran todos iguales ante la ley. Que en Buenos Aires, desde 1826, se hallaban abolidos, así como en otras naciones de América, y que sentía descender á explicaciones sobre materias tan claras.

El señor *Lavaisse* agregó: que el señor diputado por Catamarca no había interpretado bien las disposiciones del concilio; qué, ¿cómo podía ser el fuero eclesiástico de origen divino, cuando podía ser allanado por una autoridad cualquiera eclesiástica, y después de esto, arrastrado ante un juez un sacerdote criminal? Que él votaría por el artículo, porque estaba cierto de que la religión no reprobaba estas máximas liberales, pues nada era más liberal que el Evangelio.

Pidió la palabra el señor *Zavalia,* y después de varias observaciones en apoyo de lo aducido por el miembro informante, dijo: que, según acreditados canonistas, la Iglesia era una república completa, soberana, independiente; que giraba dentro de su órbita como nuestros estados temporales dentro de la suya. Que, así como el presente Congreso no podría dictar una ley que escudase al presidente de la República de la censura que mereciese un crimen cometido por él contra la Iglesia, así ésta no podía escudar tampoco á un sacerdote que cometa un crimen contra el estado ó la sociedad. Que esto estaba perfectamente explicado con las palabras del Salvador: *Dad al César lo que es del César y á Dios lo que es de Dios.*

El señor *Ferré* dijo: que estaría conforme con el artículo en discusión, si entre los fueros suprimidos por él se exceptuase el eclesiástico.

Después de un breve debate entre los señores *Zenteno* y *Gorostiaga,* miembro informante de la comisión, se dió el punto por suficientemente discutido; se votó y aprobó por mayoría el artículo en cuestión.

Puesto á discusión el artículo diecisiete, el señor *Zavalia* pidió que en el inciso sobre confiscación de bienes, se dijese: «confiscación general», para que no se crea que se hablaba de comisos, multas y embargos, que eran también confiscaciones, y lícitas, cuando se suponen como penas con arreglo á la ley.

El señor *Gorostiaga* dió, como miembro informante de la comisión, algunas explicaciones reducidas á probar que, cuando las confiscaciones son particulares, tienen esos nombres especiales, como multas, embargos, comisos, etc, y que se entiende por general la confiscación, siempre que no lleva algunos de esos calificativos.

Puesto á votación el artículo, resultó aprobado por unanimidad, lo mismo que el dieciocho.

Puesto á discusión el artículo diecinueve, expresó el señor *Ferré* que él votaría conforme con el artículo, con una ligera modificación, y era: que, en vez de decir «al orden público», se pusiera «á la moral y al orden público».

El señor *Zenteno* y varios señores diputados apoyaron la modificación propuesta, y el artículo fué aprobado con ella por unanimidad.

Se procedió á la lectura del artículo veinte.

El señor *Gorostiaga,* miembro informante, pidió la palabra para explicar el inciso en que se disponía que los extranjeros podían casarse y testar, y dijo: que se entendiese que los extranjeros podían usar de esta facultad conforme á la ley, proponiendo se expresase esa condición en el artículo.

Apoyada generalmente la modificación propuesta, se redactó el inciso en estos términos: «testar y casarse conforme á las leyes». Hecho esto, se votó en esta forma el artículo, y resultó aprobado por mayoría de votos.

En el artículo veintiuno, el señor *Zenteno* pidió que, en vez de diez años, durante los que se eximía á los extranjeros de armarse en defensa del estado, se fijaran sólo cinco, porque, puesto que gozaban de las ventajas, era natural so-

portasen las cargas del estado comó los hijos del país.

El señor *Gorostiaga* contestó: que las ventajas que la Constitución que se decreta concede al extranjero, son las mimas que gozan en todo país civilizado; que en cuanto á las cargas, el extranjero mo presta en parte alguna servicios militares, y en la Confederación está obligado por esta Constitución á prestarlos después de diez años. Sin más observaciones fué puesto á votación, y aprobado por unanimidad el artículo veintiuno.

Se leyó el artículo veintidós, y, después de una ligera modificación propuesta por el señor *Zenteno* y que no fué aceptada, se votó y aprobó por mayoría de sufragios.

Leído el artículo veintisiete, hizo moción el señor *Huergo* para que fuese votado por aclamación. Habiendo sido suficientemente apoyada su indicación, se sujetó á votación y resultó aprobado por mayoría de sufragios.

El señor *Zavalia,* muy conforme con la mayor parte del artículo, expresó que votaría por él y lo aclamaría, si se le quitaba el último inciso, fundándose en que los únicos que podían conceder las facultades extraordinarias, otorgar sumisiones é incurrir en la pena de los infames traidores á la patria, eran los diputados del Congreso ó de la legislatura provincial, y que éstos, por el artículo cincuenta y uno del proyecto, eran inviolables, al desempeño de su mandato, lo que era una manifiesta contradicción.

El señor *Gorostiaga,* miembro informante de la comisión, observó: que la inviolabilidad de los representantes tenía límites, y no los autorizaba ésta á cometer crímenes; que por el artículo cuarenta y uno del proyecto de Constitución, el presidente, los ministros y miembros de ambas cámaras, podían ser acusados y penados por delitos de traición, violación de la carta, etc.; y que en esta violación incurría el diputado ó diputados que acordasen facultades extraordinarias y sumisiones ó supremacías.

El señor *Zapata* dijo, en apoyo de estas observaciones, que los diputados eran inviolables desempeñando sus funciones de legisladores, en tanto que no se apartasen de las consideraciones de su mandato; que la norma de sus procedimientos era la carta constitucional, y que no podían echarla por tierra, destruyendo sus bases fundamentales, para entregar maniatados á los pueblos que les envían á garantir sus derechos y á afianzar sus libertades.

Después de algunas observaciones más, de parte del miembro informante de la comisión é insistencia del señor *Zavalia,* en la supresión que propuso, se dió el punto por suficientemente discutido, se votó, aprobó y aclamó por mayoría el artículo en cuestión.

Se leyó el artículo treinta, y puesto á votación resultó aprobado por afirmativa general.

Leído el artículo treinta y uno, y puesto á discusión, el señor *Ferré* dijo: que él estaría conforme con su redacción, si á la palabra *tratados* se acompañaba la de *legales*, es decir, conforme á las leyes; porque podía citar un tratado que no lo había sido.

El señor *Zavalia* contestó: que los tratados ni merecían este nombre. No habiendo quien tomase la palabra, se dió el punto por suficientemente discutido, y se procedió á votar, resultando aprobado por mayoría el artículo en cuestión, con lo que se levantó la sesión á las once de la noche, fijándose como orden del día para la siguiente la continuación del mismo asunto.

FACUNDO ZUVIRÍA
Presidente.

José Maria Zuviria
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 26 de Abril de 1853

SUMARIO:—Aprobación de los diplomas de don Juan Llerena como diputado por San Luis.—Se nombra una comisión para la consideración de una nota del diputado fray Manuel Pérez, en que avisa su separación del seno del Congreso.—Discusión y aprobación del artículo 32 del proyecto de Constitución—Discusión y aprobación de los artículos 33 y 34.—Aprobación de los artículos 35, 36, 37, 38, 39 y 40.—Discusión y aprobación del artículo 41.

PRESENTES

Presidente
Colodrero
Campillo
Carril
Ferré
Godoy
Gorostiaga
Huergo
Lavaisse
Leiva
Martinez
Padilla
Quintana
Torrent
Zapata
Zavalía
Zenteno

AUSENTES CON AVISO

Delgado
Pérez (D. R.)
Pérez (Fr. M.)
Seguí

EN COMISIÓN

Derqui

SIN AVISO

Gutiérrez

En la ciudad de Santa Fe, á los veintiséis días del mes de abril de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente declaró abierta la sesión. Se dió cuenta en seguida de los asuntos entrados en secretaría, á saber: las credenciales del señor diputado electo de la provincia de San Luis, don Juan Llerena, y una nota del señor diputado por la provincia de Tucumán señor Manuel Pérez, avisando al señor presidente su retiro del seno del Congreso. El señor presidente dispuso pasasen aquéllos á la comisión respectiva. Y en cuanto á la nota del señor Pérez, ordenó se archivase, en razón de haber un precedente en la que con igual motivo pasó el diputado por la provincia de San Luis, y sobre la que recayó igual resolución del soberano Congreso.

Pidió la palabra el señor *Gorostiaga*, y dijo: que la nota del señor Pérez merecía una consideración especial, pues estando el Congreso ocupado de llenar el primero y quizá el único objeto de su mandato, cual era sancionar la Constitución, no era posible dejar que un miembro de su seno se retirase, sin que otro diputado venga á llenar el vacío que deja. Que en esta virtud, era de opinión se pasase la nota del señor Pérez á una comisión informante.

El señor presidente sujetó á votación la proposición siguiente: «Si la nota del señor diputado por Tucumán pasaría ó no á una comisión encargada de informar sobre ella.» Y resultando aprobada por mayoría, se procedió al nombramiento de sus miembros, que resultaron ser los señores Godoy, Campillo y Colodrero.

El señor *Leiva* pidió entonces se ordenase la lectura de un proyecto de *adición* que había introducido en secretaría concebido en los términos siguientes :

Art. 32. Para obtener empleo alguno civil en la Confederación Argentina, se necesita que el individuo profese y ejerza el culto católico, apostólico, romano.

Apoyada esta moción por los señores *Ferré* y *Zenteno*, el señor *Leiva* dijo:

que eran tan claras y manifiestas las razones en que se fundaba su proyecto, que creía no necesitaba aducirlas para que el soberano Congreso acogiera el artículo, como indispensable en el cuerpo de la Constitución.

El señor *Gorostiaga* pide se guarde la unidad del debate y reclama del señor presidente el cumplimiento del reglamento.

El señor presidente observó: que no estando abierta aún la discusión sobre ningún artículo del proyecto de Constitución, y presentado éste como artículo adicional á la parte sancionada en la sesión anterior, creía debía de dársele acogida, sin que se rompiese por esto la unidad de un debate, que no había principiado.

El señor *Zapata* opinó por que el proyecto presentado pasase á la comisión de negocios constitucionales, para que informe sobre él. Habiéndose el señor *Leiva* conformado con esto, y quedando así resuelto, pasó á fundar su proyecto, y dijo: Que en el artículo 2.° del proyecto de Constitución no se acogió la modificación propuesta por algunos señores diputados que pedían se dijese: «El gobierno federal profesa y sostiene» en vez de esta sola última palabra; que después se había sancionado sin alteración alguna el artículo 14 en que se declaraba que todos los habitantes de la Confederación pudiesen ejercer libremente su culto, y que todos los extranjeros de cualquiera creencia pudiesen nacionalizarse con residencia de dos años y aún menos; que después de tantas concesiones en punto á religión, era necesario, para satisfacer á los pueblos, y para hacer aceptable la Constitución, que se exigiese siquiera, que los empleados civiles fuesen católicos, apostólicos, romanos. Que esta condición debía requerirse tanto con los empleados superiores como en los subalternos, y aún con más razón en éstos. Porque un comisario de campaña, por ejemplo, un juez de paz, autoridad inmediatamente encargada del mantenimiento del culto en la pequeña sociedad que tiene bajo su jurisdicción, no puede, si no profesa la religión católica, prestarle la protección debida, ni celar al párroco en el cumplimiento de sus deberes, ni á los fieles en el cumplimiento de los suyos, desapareciendo de este modo, bien pronto, la religión y las costumbres. Después de estas y otras observaciones sobre el mencionado proyecto de adición, se hizo la lectura del artículo 32 del proyecto de Constitución, se puso en seguida á discusión, y, no habiéndose observado nada sobre él, se procedió á votar, y resultó aprobado por mayoría.

Se ordenó la lectura del artículo 33. Después de una ligera modificación que propuso el señor *Zenteno* en la redacción del artículo, que no fué aceptada, y sobre lo que se le dieron explicaciones que juzgó satisfactorias, se votó y aprobó el artículo por unanimidad. Puesto á discusión el artículo 34, el señor *presidente* dijo: que, habiendo notado que á la provincia de Salta se le daban por este artículo sólo tres diputados, creía de su deber manifestar que esa provincia encerraba ochenta mil almas.

El señor *Zavalla,* aseguró que la provincia de Tucumán contenía también ochenta mil habitantes, y que, si él se había conformado con el número de diputados que se le habían designado por el artículo en cuestión, era sólo por no embarazar con sus reclamos la pronta sanción de la carta; pero que, si el soberano Congreso hacía lugar á algunos reclamos de este orden, él interpondría los suyos respecto á la provincia que representaba, por creerlo de estricta justicia.

El señor *Gorostiaga,* miembro informante de la comisión, explicó que ésta, en la designación del número de diputados por cada provincia, había creído conveniente sujetarse al que se fijó por el Congreso de 1826, por no haber un censo que suministrase datos exactos sobre la respectiva población de las provincias, y en el interés de no proceder tampoco arbitrariamente. Que el aumento hecho en favor de algunas provincias, era porque se había reconocido en ellas un aumento notorio de población á datar de aquel tiempo.

El señor *Lavaisse* pidió la palabra para observar que en el Congreso del año 26, la provincia de Salta con la de Jujuy fueron representadas con tres diputados y hoy lo serían con cinco, por el mencio-

nado proyecto de Constitución. Después de estas observaciones, el artículo 34 fué aprobado por mayoría. El 35 por unanimidad.

Hecha la lectura del 36, pidió la palabra el señor *Huergo,* y dijo: que él no estaba conforme con el último inciso del artículo en cuestión, sobre que los diputados al Congreso, para ser electos por una provincia, debiesen residir en ella al tiempo de su elección. Que después de los sacudimientos políticos que habían dispersado á los argentinos por todo el continente americano, no era posible aceptasen la condición de venir hasta la provincia en que deben ser electos, para formar su candidatura y hacer como en Europa su profesión de fe. Que si estos puestos ofrecen allí halagos, en nuestros pueblos sólo ofrecen cargas; se aceptan, mas no se solicitan. Que la sanción del artículo tal como estaba concebido excluía á la culta emigración de Chile y privaba al país del auxilio de sus luces. Que muchos miembros del Congreso, en cuyo recinto hablaba, habían sido elegidos estando ausentes de sus provincias, y que, siendo la elección directa, era el pueblo quien debía juzgar mejor acerca de la idoneidad de aquellos individuos en cuyas manos ponía sus destinos. Los señores *Zenteno* y *Lavaisse* apoyaron la indicación.

El señor *Leiva,* como miembro informante de la comisión de negocios constitucionales, dijo: Que la razón por que él había opinado así en el seno de la comisión, era porque creía que para conocer la actualidad física y moral de su país, era indispensable residir en él; que los diputados, antes de venir al Congreso, era necesario que adquiriesen un conocimiento pleno de la naturaleza y condición del país que han de representar, para poder legislar sobre él con acierto. Observó también, que había presentado antes un proyecto de adición, que deseaba se considerase para no presentarla á cada artículo; que en el que se discutía volvía á tener lugar, pues que él exigía como condición para ser diputado, el que profesase el culto católico, apostólico, romano, y que se salvarían estas mociones repetidas, si el Congreso tenía á bien considerar su moción y resolver lo que tuviese á bien sobre ella.

A petición de algunos señores diputados, se pasó á un cuarto intermedio. Vueltos los señores diputados á sus asientos, pidió la palabra el señor *Lavaisse,* y dijo: Que él encontraba justas las razones aducidas por el señor Leiva, autor del proyecto presentado; mas sólo en lo que toca al gobernante y altos funcionarios del estado, pues éstos era conveniente perteneciesen á la comunión católica, apostólica, romana, por la intervención que la misma Constitución les da en la celebración de concordatos, mantenimiento de cultos y protección de la iglesia por el derecho de patronato, etc.; pero que no hallaba igual motivo para que se hiciese la misma exigencia á los empleados subalternos cuyas creencias, cualesquiera que fuesen, en nada perjudicaba la religión del estado. Que tampoco estaba de acuerdo con que se dijese «profese y ejerza», pues esto era dar lugar á indagaciones odiosas, para cerciorarse acerca de las verdaderas creencias del individuo, las que sólo Dios alcanza á penetrar; que en esta virtud, él opinaba porque se exija sólo que pertenezcan á la comunión católica, apostólica, romana, y se fije el proyecto en estos términos:

«Los altos funcionarios que componen el gobierno federal de la República, han de pertenecer á la comunión católica, apostólica, romana.»

El señor *Leiva* insiste en que se sancione su proyecto tal como se halla concebido, y observa que, si para las autoridades superiores es indispensable la profesión del culto católico, para prestarle la protección debida, lo es aún más para algunos empleados subalternos de campaña donde las creencias, por lo mismo que son menos ilustrados, necesitan más celo y vigilancia de parte de la autoridad, para su conservación y progreso.

El señor *Zapata* dijo: Que, desde que el autor del proyecto no se conformaba con las modificaciones propuestas por el señor Lavaisse, y que habiéndose, por otra parte, pasado dicho proyecto á la comisión de negocios constitucionales, él opinaba por que se dejase la conside-

ración de este asunto para cuando se expidiese dicha comisión.

El señor *Leiva* pide que se acoja ó rechace el proyecto presentado; porque de otro modo, en la discusión de los artículos siguientes, le parecía oportuno no volverlo á presentar.

El señor *Presidente* dijo: que, habiéndose nombrado una comisión que informase sobre el proyecto, continuaba la discusión pendiente sobre el artículo 26.

Pidió la palabra el señor *Zapata*, y dijo: que como miembro de la comisión de negocios constitucionales, se adhería á la indicación propuesta por el señor Huergo, para que se suprimiese el último inciso del artículo 36.

El señor *Gorostiaga* dijo: que la comisión había estado de acuerdo con la redacción del artículo que se discutía, aun cuando algún miembro de ella se manifestase opuesto al último inciso; que las razones que había tenido en vista la comisión, eran que los representantes de los pueblos tuviesen conocimientos prácticos y exactos de lo tocante á ellos, puesto que son el eco, el intérprete de sus sentimientos, ideas y deseos; para obtener este fin, debía conocer sus necesidades y estudiarlas de cerca para saberlas explicar. Que, arreglado el país, el puesto de diputado sería más honorífico que el de gobernador y más apetecido y solicitado aquél que éste, no siendo entonces extraño que se emprendiese un viaje para obtenerlo. Que, suprimido el inciso en cuestión, llegaría el caso de que la representación nacional fuese compuesta de sólo los habitantes de Buenos Aires.

El señor *Zavalía* se adhiere al artículo tal como estaba redactado, y después de un ligero debate entre los señores *Huergo, Zavalía* y *Zenteno*, el artículo fué puesto á votación y aprobado por una mayoría de nueve contra siete.

Sucesivamente se pusieron en discusión los artículos 37, 38, 39 y 40, y resultaron aprobados por unanimidad.

Puesto en discusión el 41, el señor *Martínez* obtuvo la palabra, y dijo: Que entre las personas que según este artículo deben ser acusadas por la cámara de diputados ante el senado, por los delitos que el mismo artículo designa, pedía fuesen incluídos los gobernadores de provincia; pues no viendo que en artículo alguno del proyecto de Constitución se señalase el tribunal competente ante el cual se debía acusar para que fuesen juzgados, creía que la mente de los señores redactores del proyecto, había sido dejar este juicio á las legislaturas provinciales, con lo que él (el señor Martínez), nunca podría conformarse, por las razones que ligeramente pasaba á aducir. Que si el Congreso quería hacer desaparecer del suelo argentino esos bárbaros gobiernos irresponsables que han talado la República en veintidós años de absolutismo, y sancionar como garantía del respeto á las leyes constitucionales y derechos del ciudadano, el severo juicio de los gobernantes criminales, y recibir por ello mil bendiciones de los pueblos, era preciso que este juicio no quedase reducido á palabras vanas y á un mero fantasma teórico, que nunca se haga efectivo, como sería el enjuiciamiento de los gobernadores de provincia ante sus mismas legislaturas, porque éstas no habían sido ni podían ser por largo tiempo,—con cortas excepciones,— sino cuerpos compuestos de hombres en su mayoría asalariados del poder ejecutivo, de otros muy especialmente afectos á la persona de él y casi en su totalidad influenciados por el gobernante, é incapaces por consiguiente de un juicio recto, imparcial é independiente. Que no se pensase con ellas poner freno á los abusos del poder, á los avances de esos caudillejos arbitrarios, creados en la escuela de la barbarie y despotismo, y garantir así al ciudadano en el uso de sus sagrados derechos. Que ésta sería una ilusión; que no se haría de esta manera nada que responda á la confianza de los pueblos. Que el tribunal que necesitaban, debía ser fuerte, imparcial, libre de las influencias del poder é independiente en sus resoluciones. Que la que llenaría mejor estos grandes objetos y necesidades, era la cámara de senadores, instalada lejos de esos gobernantes mismos, á quienes la mayoría del senado ni aún conocería quizá; que exentos de su odio y prevenciones, como de su amistad é influencias, é intérpretes

de la voluntad y soberanía de los pueblos, formarían el tribunal que llene las importantes exigencias que el soberano Congreso debía tener en vista al sancionar el severo enjuiciamiento de los gobernantes criminales arbitrarios, y hacía respetar los derechos y soberanías de los pueblos, para que no queden abandonados como lo han estado á sufrir avances y vejaciones de sus mandatarios, alucinados aquéllos con aparatos y malas disposiciones, como comprendía fuese el juicio de los gobernantes ante sus mismas legislaturas. Que proponía, pues, que se incluyesen á los gobernadores de provincia entre los funcionarios que por el citado artículo deben ser juzgados por el senado.

El señor *Gorostiaga,* miembro informante de la comisión, dijo: Que ésta había estado toda conforme con la redacción del artículo. Que la adición propuesta por el señor Martínez, incluyendo á los gobernadores de provincia entre los individuos que pueden ser acusados por la cámara de diputados, era un ataque á la tolerancia é independencia de cada provincia, base esencial del sistema federal que la Constitución establece.

Que se sujetaba de ese modo una autoridad soberana independiente, sin previo conocimiento de su legislatura, al juicio de un tribunal que no será superior sino en aquellos negocios que pueden llamarse nacionales, no en lo relativo á los negocios interiores de sus provincias; que para acusarlos están sus legislaturas provinciales; para juzgarlos, su respectiva cámara de justicia. Que los inconvenientes de que había hecho mención el preopinante, acerca de la influencia de los gobernantes y de sus legislaturas, desaparecían con la Constitución, y que, robusteciendo el poder de la ley, garantía la libertad de los funcionarios públicos. Que en esta virtud, él estaría en contra de la adición propuesta.

Pidió la palabra el señor *Zavalía,* y dijo: que se proponía sostener la adición propuesta por el señor diputado por La Rioja, porque hacía mucho tiempo estaba convencido de su alta importancia. Que empezaría por contestar á las objeciones que había presentado el señor diputado por Santiago, miembro informante de la comisión de negocios constitucionales, y deducir en seguida algunas observaciones en apoyo de la adición.

Que no encontraba ese ataque á las soberanías provinciales, que el órgano de la comisión encuentra en el sometimiento de los gobernadores al juicio del Congreso; que no era más que una de aquellas centralizaciones del poder, que son necesarias para constituirlo robusto y vigoroso, capaz de asegurar la felicidad y la soberanía misma de los estados confederados: centralizaciones que establecen no pocas veces, la misma carta de la Unión Americana, el gran modelo de las confederaciones, donde la comisión se ha inspirado en la concepción de su proyecto.

Que la obra de la comisión, de que se ocupaba, sin dejar de ser una Constitución verdaderamente federal, contenía artículos que dan al gobierno federal una saludable ingerencia en los negocios de las provincias. Que así, estaban los artículos 5.° y 6.° sancionados por el Congreso, que lo establece; que el primero declara que « el gobierno federal interviene, con requisición de las legislaturas ó gobernadores provinciales ó sin ella, en el territorio de cualesquiera de las provincias, al solo efecto de restablecer el orden público perturbado por la sedición, ó de atender á la seguridad nacional, amenazada por un ataque ó peligro exterior.

Que cualquiera vería en esas atribuciones la soberanía de la Confederación descollando sobre la soberanía de de los estados, pero no para limitarlas, sino para ampararlas y asegurar su ejercicio.

Que en la complicada máquina de la forma federal de gobierno, había una soberanía federal de la Confederación, que se compone de aquellos ramos del poder que se refieren á los intereses de de los estados componentes, y las soberanías particulares de éstos, compaginados de las atribuciones concernientes á la dirección de sus intereses locales y privativos; que, en cuanto á éstos, se

consideran los estados como pueblos distintos, y en cuanto á los objetos generales, se miran como uno é idéntico pueblo. Pero que, para que estas dos soberanías no se encuentren en choque, estando fundadas sobre un mismo territorio y unos mismos individuos, era preciso que una parte se constituyera en protectora de la más débil. Este protectorado resalta en el espíritu de la Constitución norteamericana y en la que los ocupaba, que era tan buena como la mejor en su forma.

Que en los Estados Unidos cuando ocurre cuestión entre la justicia federal y la de un estado, sobre á cuál de ellos compete el juzgamiento de una causa, la suprema corte federal dirime la competencia; y que la razón por que tal sucedía, siendo ambas justicias soberanas, era por una ley de la necesidad.

Que de este ejemplo y de los que tenía citados en los artículos ya sancionados en los proyectos de Constitución, resultaba claro y de bulto el protectorado que la soberanía federal tenía que ejercer sobre las soberanías provinciales.

Que era explicación de este protectorado, el sometimiento de los gobernadores de provincia al juicio político por el Congreso nacional, que juzga al mismo presidente y demás altos funcionarios de la Confederación. Que había dicho bien el honorable miembro de la comisión que el juicio político es más una medida administrativa que un acto judicial, por cuanto el fallo se reduce á deponer al acusado de su empleo; pero que él diría más bien que es administrativo en sus resultados y judicial en las formas. Pues que esa calidad no quitaba que el juicio pudiese establecerse, puesto que no era menos administrativo y transcendental el acto de intervenir el gobierno federal en el territorio de un estado, para garantir su Constitución atacada, su orden público alterado, aún sin requisición de sus autoridades, como sabiamente se ordenaba en las mejores constituciones federales.

Que la destitución de un gobernante no era sino una disposición negativa, una facultad neutra, destinada á remover los estorbos con que la soberanía provincial pudiera tropezar en su camino. Que por ese medio no se le imponía á una provincia un gobernante; que siempre era ella la que lo elegía; pero que, si convenía al ejercicio de su Constitución particular ó de la nación la remoción de sus mandatarios, el Congreso nacional lo removía y ella lo reemplazaba. Que siempre era, pues, la provincia la que nombraba sus mandatarios.

Que en lo que miraba el honorable diputado una infracción del principio federal, él (el señor Zavalía) encontraba su perfeccionamiento. Que era sabido que el *juzgante* debía ser superior en rango al *juzgado*, puesto que tenía que ejercer sobre éste su autoridad y tal vez aplicarle una pena. Que por esto era que las legislaturas de provincia, iguales en jerarquía á los gobernadores, no eran los tribunales adecuados para juzgarlos. Que, si en las repúblicas se sometía generalmente á los presidentes al juicio de las asambleas legislativas, esto era imperfección, hija de la necesidad, un defecto originado de la falta de una autoridad más sublime que fallase sobre sus actos, y que bajo este aspecto todas las formas de gobierno eran imperfectas.

En el sistema federal existía, afortunadamente para los estados particulares, una potestad, que se eleva por sobre sus altos poderes políticos y al mismo tiempo les pertenece en el sentido nacional. ¿Por qué se ha de perder esa coyuntura de establecer para los gobernadores un juzgado competente por su rango, por el acopio de sus luces y por la independencia de su posición, como lo era el soberano Congreso federal?

Que con esta medida se consultaba el orden público y la recta administración de justicia; el orden, porque sacando del interior de las provincias el juzgamiento de su primer magistrado, se les ahorra los sacudimientos consiguientes y se ahorra la revolución que, á falta de un medio legal de deponer á un gobernador aborrecido se hace muchas veces por hombres de corazón. Que se consulta mejor la justicia, porque las legislaturas provinciales unas veces son apasionadamente enemigas del jefe del

ejecutivo; y las más, en vez de representantes del pueblo, eran representaciones de los intereses del gobernador, y hechura suya; y que cómo podría esperarse de ellas tanta imparcialidad como la que el Congreso federal ofrece.

Que por último, el mismo señor miembro informante de la comisión, reconocía la conveniencia del juicio político de los gobernadores, con la representación nacional; que la salud pública era la suprema ley y mucho más para los legisladores; que si, pues, todos estaban de acuerdo en punto á la utilidad de esa medida, deber de ellos era adoptarla. Que cuando se les presentaba una medida, ¿habrían de detenerse ante varios escrúpulos de doctrina? Que se verían privados de las ventajas de ella por respeto á sus posibilidades de controversia? Y concluyó diciendo: «hagamos una Constitución práctica; contentémonos con lo posible, recordemos lo atrasado de nuestras costumbres republicanas; no sea que por dar á los pueblos una carta excesivamente federal, pasemos por el dolor de verla atacada por el imposible de observarla». Verdad es que, como ha dicho el señor diputado órgano de la comisión, la Constitución norteamericana no contiene esta especie de centralización, pero tampoco están nuestros pueblos á la altura de los del septentrión, en el orden social. Y además, ¿quién ha dicho que aquella célebre carta es el límite insalvable del centralismo en las federaciones? El verdadero límite, la verdadera medida, es la medida de las naciones. Votaré, pues, por la adición propuesta; porque estoy íntimamente convencido que ella es uno de los mayores beneficios que podemos hacer á nuestros pueblos.

El señor *Zenteno* se adhiere al pensamiento del señor Martínez, respecto al proyecto de adición presentado, y se funda en que, así como los ciudadanos son sediciosos á veces, y tienen por esto tribunales que los penen, los gobernadores suelen ser tiránicos y debieran tenerlo también á su vez; que opina por que los gobernadores de provincia sean, como la autoridad nacional, juzgados por el senado.

Después de un largo debate entre el señor *Gorostiaga* y el señor *Zavalía*, se dió el punto por suficientemente discutido. Se votó y aprobó el artículo 41 con la adición propuesta por el señor Martínez, y por mayoría de sufragios; quedando el inciso redactado en esta forma: «A los miembros de ambas cámaras, á los de la corte suprema de justicia y los gobernadores de provincia, por delitos, etc.;» con lo que se dió por terminada la sesión, levantándose á las once de la noche.

FACUNDO ZUVIRÍA
Presidente.

osé María Zuviría
Secretario.



PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 27 de Abril de 1853

SUMARIO:—Se dió cuenta por secretaría haberse expedido la comisión revisora de poderes sobre los presentados por el señor Llerena.—Luego fué presentado un proyecto de decreto, el que puesto á discusión, fué aprobado por unanimidad.—Fué desechado el proyecto presentado por el señor Leiva.—Continúa la discusión sobre el proyecto de Constitución, en la que son aprobados los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 con una breve modificación.—Después desde el 52 hasta el 62.

PRESENTES
Presidente
Campillo
Carril
Colodrero
Ferré
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Leiva
Martínez
Padilla
Quintana
Seguí
Torrent
Zapata
Zenteno
Zavalía

AUSENTES CON AVISO
Delgado
Pérez (Fr. M.)
Pérez (D. R.)

EN COMISIÓN
Derqui

En la ciudad de Santa Fe, á los veintisiete dias del mes de abril de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones, los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente declaró abierta la sesión. Se dió cuenta por secretaría haberse expedido la comisión revisora de poderes con respecto á los presentados por el diputado de San Luis, señor Llerena, presentando el siguiente proyecto de decreto: «Artículo 1.º Danse por bastantes y extendidos en debida forma los poderes presentados por don Juan Llerena como diputado por la provincia de San Luis al Congreso constituyente. Artículo 2.º Archívese.—Santa Fe, febrero dieciocho de mil ochocientos cincuenta y tres. —Lavaisse — Zavalía—Campillo—Seguí.»

Puesto en discusión el proyecto de la comisión, y no habiendo quién tomase la palabra, se procedió á votar, resultando aprobado por unanimidad.

Se presentó el señor Llerena á la sala del Congreso, y previo el juramento de ley, ocupó su asiento entre los señores diputados. Preguntó en seguida el señor *Presidente*, si se había despachado por la comisión de negocios constitucionales el informe relativo al proyecto de adición presentado por el señor diputado Leiva en la sesión anterior; y habiéndose contestado negativamente, expuso: que se creía autorizado por el artículo cincuenta y uno del reglamento, para ponerlo en consideración de la sala, y que estaba, por lo tanto, abierta su discusión.

Obtuvo la palabra el señor *Leiva*, y dijo: que poco tenía que adelantar en la fundación de su proyecto, sobre las razones que había aducido en la sesión anterior, y mucho menos cuando el silencio que observaba de los señores diputados, lo interpretaba favorablemente. Que se reservaba sólo señalar el lugar en que debía colocarse el mencionado artículo, cuando hubiese obtenido la sanción que esperaba.

El señor *Zenteno* dijo: que, habiendo

tenido el honor de apoyar la moción del señor Leiva, creía conveniente fundarla brevemente; lo que verificó, extendiendo las observaciones del miembro preopinante.

El señor *Lavaisse* expuso: Que no obstante de hallarse de acuerdo con el espíritu del proyecto presentado, votaría en contra de él, por la generalidad del contexto, pues cerraba la puerta de todos los empleos civiles á los que no profesen y ejerzan el culto católico, apostólico, romano, lo que era, á su juicio, motivo de interminables tropiezos. Que no encontraba razón para excluir á los disidentes de este culto que hubiesen obtenido, por otra parte, carta de ciudadanía, de todos los empleos, y mucho menos de aquellos en que sus servicios podían ser tan útiles como en el tribunal protomedicato, cuerpo de ingenieros, agrimensores, etc., puestos en que la República había utilizado tan ventajosamente las luces del extranjero, cuando había estado en guerra; que no era justo privarla, para en adelante, de este recurso. Que, por otra parte, debían evitarse indagaciones odiosas como las que tendrían lugar para cerciorarse acerca de la creencia de un individuo, *indagaciones* que ha querido evitar el Congreso cuando ha reservado sólo al juicio de Dios las acciones privadas del hombre. Que él (el señor diputado) habría deseado que las autoridades federales, esto es, los altos funcionarios de la Confederación, perteneciesen al culto católico, pues que á ellos incumbe el derecho de patronato, presentación de obispo y celebración de concordatos; que bajo este respecto estaba de acuerdo con el proyecto presentado, en su espíritu; pero que se reservaría á pedir la adición indicada, en la oportunidad que creyese conveniente, votando entre tanto, en contra del artículo propuesto.

El señor *Leiva* contestó: Que no sabía por qué el señor diputado preopinante hubiese podido dudar de su deferencia á la modificación propuesta. Que cuando se le insinuó en la noche anterior, para que esta calidad sólo se exigiese á los altos poderes, la aceptó, á pesar de que adujo razones que creía bastantes para que su proyecto se aceptase sin reformas; porque convenía también en que pudiesen ser de otra secta ciertos empleados, como médicos, agrimensores, etc., no obstante que en todo caso debían preferirse á los que perteneciesen á nuestra creencia.

El señor *Lavaisse* redactó el artículo del modo siguiente:

«Las personas que componen el gobierno federal de la nación, han de pertenecer á la comunión católica, apostólica, romana».

Obtuvo la palabra el señor *Leiva*, y dijo: Que si se quería sostener el culto católico, apostólico, romano, conforme al espíritu del artículo 2.° del proyecto de Constitución y á la importancia del objeto que contenía; que si al sancionar este artículo 2.° el Congreso constituyente había estado animado de sentimientos verdaderamente católicos y de que el culto no sólo se sostuviese con la pompa y majestad que corresponde, sino que se propagase á todas las gentes el Evangelio; que si se consideraba, en fin, que los que habían de servir el culto y propagarle eran hombres débiles y frágiles, llenos de miserias y pasiones, era necesario que el Congreso allanase las dificultades que opone la corrupción y malas costumbres, empleando medios más eficaces allí donde los auxilios de la propaganda y de la predicación son más eficaces.

Que si, como se había confesado, los altos poderes de la Confederación debían ser católicos, para que no faltase la asistencia que debía á los ministros del culto, con más razón debía exigirse esta calidad en los empleados subalternos para que con su influencia concurran á que las masas que gobiernan, presten el respeto debido al sacerdocio, proporcionándole otros auxilios que, si bien son menores, deben tenerse como de grande importancia desde que facilitan al ministro del altar el desempeño de su misión santa.

Que las capitales en que residen las primeras autoridades en que abundan los predicadores y donde son más frecuentes las prácticas religiosas, que tanto contribuyen á ilustrar á los pueblos y mejorar las costumbres, el contacto de los ministros del santuario con los

altos poderes, la cultura del pueblo y la piedad cristiana, son otras tantas facilidades que hacen allí más eficaz la asistencia de los sacerdotes al desempeño de sus funciones y son el mejor estímulo para el progreso del culto.

Es tanto que, faltando en la campaña todos estos medios y recursos, pues no hay en ella ni cultura, ni ilustración, ni prácticas religiosas ; siendo, por esta parte, pocos sus templos y mal servidos en la generalidad, era indispensable que sus jueces ó autoridades territoriales profesasen el mismo culto, para coadyuvar, en lo posible, á su mejor ejercicio; que de otro modo se debilitarían las creencias religiosas, vendría la desmoralización, más tarde el indiferentismo, mas funesto que una falsa creencia, políticamente hablando.

Que en una discusión sobre otro artículo del proyecto de Constitución, se había llamado la atención del Congreso á los primeros tiempos de la iglesia, al de los apóstoles, al de los milagros y los mártires. Que esos tiempos habían pasado ya. Que era cierto que la predicación de Jesucristo, la de los apóstoles, los milagros y la sangre de los mártires, propagaron y afianzaron la religión y el culto católico, triunfando en todas partes; pero que hoy no veía ni el fervor de los discípulos del Redentor, ni la fe de los mártires, ni repetidos los milagros; que lo que veía era la Inglaterra, el pueblo más católico, abrazando el protestantismo, lo que temía sucediese á la Confederación Argentina si el Congreso desatendía la asistencia que debe á la religión que profesa el país. Que no quería hablar más sobre el punto en discusión, por lo que terminaba, proponiendo la aceptación de su proyecto sin modificación alguna que alterase su sentido.

El señor *Gutiérrez* contestó: Que desearía, como el preopinante, no hablar más sobre esta materia, pero que en breves palabras fundaría su oposición al artículo propuesto, conforme su redacción en la tendencia y razones de conveniencia que habían dictado la libertad de cultos. Que todos los argentinos estaban garantidos para votar; que el artículo 16 de la Constitución abría la carrera de los empleos á todos los habitantes, sin otras consideraciones que la idoneidad; que era injusto que los que se acercaban á los comicios públicos á dar su voto, no pudiesen recibirlos en los mismos comicios. Que no sabía, por otra parte, cómo se amenguase el cumplimiento del artículo 2.°, porque hubiese en la Confederación empleados de otra creencia, pues esto toca solamente á los actos internos del hombre, no á los actos externos ó políticos del funcionario. Que el sostenimiento del culto, el esplendor etc., consistía en que se cubriesen los presupuestos que presentasen los obispos y cabildos eclesiásticos, y que el gobernante, al decretar su pago conforme al artículo constitucional que le prescribía este deber, no ejercía un acto de conciencia sino llenaba un deber de mandatario. Que, por lo expuesto, se vería claramente la compatibilidad que hay para que un gobernante pueda profesar el culto que quiera y sostener el que la Constitución le mande que proteja. Después de otras varias observaciones, terminó su discurso votando en contra del proyecto presentado.

El señor *Zapata* dijo: Que hacía uso de la palabra por unos pocos momentos, para que no se creyese que su silencio importaba la aprobación del proyecto de adición del señor diputado por Santa Fe, como este señor había interpretado el de todos los señores diputados, antes de iniciarse este debate; porque el silencio, en muchos casos, antes que aprobación, importaba una profunda reprobación. Que se oponía al artículo proyectado, por inconstitucional, por inútil y por inusitado. Se refirió á que uno de los miembros de la comisión había probado lo primero, manifestando la oposición en que está con otros artículos terminantes del proyecto que ya estaban sancionados: y á esto agregó que, desde que el de adición abrazaba en su generalidad á todos los empleados civiles de la Confederación, se oponía, sin necesidad alguna, á la base federal de la Constitución, pues que, debiendo cada provincia dictar su Constitución, en ellas se fijarían las condiciones de elegibilidad de sus empleados respectivos. Que era también inconstitucional, porque habiéndose con-

cedido á los ciudadanos el voto activo, cualquiera que fuese su creencia religiosa, no se podía privarles del pasivo sin una infracción del derecho natural, como sucedería si se les privase de representar á sus conciudadanos. Que, fundado en las razones aducidas, era *inútil*, si no se quería hacer un agravio á los pueblos; porque éstos conocían muy bien sus verdaderos intereses para elegir á sus representantes; y porque no había motivo alguno para abrigar los temores que se imaginaban. Finalmente, que era *inusitado*, porque en las constituciones sudamericanas, que son bien católicas, apostólicas, romanas, no se encontraba semejante artículo, y que, al ponerlo en la nuestra, sería hacer un agravio al pueblo argentino, desconfiando de la firmeza de sus propias creencias. Que ya que el señor diputado autor de la moción descendía para fundarla hasta citar que había recorrido una gran parte de la campaña, en que la palabra y acción de un solo cura eran muy suficientes para mantener la fe de sus feligreses, manifestando temores de que ésta se entibiase con el contacto de un extranjero que por allí viviese, pedía le permitiese observar que el mejor modo de contribuir al mantenimiento y brillo de la religión, no consistía en excluir otras religiones, sino en cumplir con los deberes de cristiano como ciudadano y como magistrado, dotando á la campaña de suficientes, ilustrados y virtuosos párrocos que cumplan con los deberes de su sagrado ministerio, que consistía en que se cumpliese la Constitución que se estaba sancionando, porque ella imponía al gobierno federal todos los deberes que la religión dominante requería para su sostenimiento y esplendor, por todo lo que votaba.

El señor *Leiva* contestó: Que, desde que las autoridades no fuesen católicas, no se abonarían los presupuestos, ó se demoraría su pago, citando de ello varios ejemplos. Que se había dicho que su proyecto era anticonstitucional, por estar en desacuerdo con otros artículos ya sancionados que concedían regalías á los extranjeros; pero que el proyecto de Constitución aún no estaba sancionado, que si cuando se discutió el artículo 2.º se hubiesen llevado á efecto las modificaciones que entonces propuso, no habría creído necesario el artículo que ahora proponía. Que donde hay libertad de cultos, era necesario establecer un artículo como el del proyecto de adición presentado.

El señor *Ferré* dijo: Que él había apoyado el artículo presentado, porque desde que se había abierto la puerta á los disidentes de nuestro culto, hasta la presidencia de la República, podría llegar á ocuparla un judío ó un musulmán; que en este caso sería preciso variar hasta la fórmula del juramento, para saber si debía jurarse por los Evangelios ó por el Alcorán ó por Mahoma.

El señor *Zenteno* citó el ejemplo de países protestantes, en que estando establecida la libertad de cultos, se prohibe que puedan ser empleados los que no sean protestantes; mencionando á la Inglaterra á este propósito.

No habiendo otro señor diputado que tomara la palabra, se puso en votación si el punto estaba suficientemente discutido, y resultando la afirmativa por dieciséis votos contra dos, se puso á votación el artículo, y resultó desechado por trece votos contra cinco.

El señor *Presidente* ordenó que se continuase la discusión del proyecto de Constitución, y en su consecuencia se leyó el artículo 42, y no habiendo sido discutido, se puso á votación, y resultó aprobado por unanimidad.

Puesto á discusión el artículo 43, observó el señor *Zenteno* que, no habiendo tenido lugar el artículo que se había desechado en esta sesión, pedía para los senadores la condición de católicos. Que creía, por otra parte, excesiva la renta que se requería para obtener este empleo, porque la guerra y las calamidades habían destruído las fortunas, y que, aunque habían quedado personas idóneas para ocupar estos destinos, quedarían por el artículo inhabilitadas para ocuparlos; que pedía se hiciese una modificación á este respecto.

El señor *Gorostiaga* dijo: Que en el proyecto no se exigía á los diputados, y sí á los senadores este requisito de dos mil pesos de renta, porque en el sistema representativo, el senado era un cuerpo

moderador de las exigencias ardorosas del pueblo, que estaban representadas en la cámara de diputados. Que la práctica sería que, cuando un hombre era patriota, virtuoso é ilustrado, el mismo senado, que era el juez de sus títulos, daría lugar á estas excepciones, sin necesidad de levantar un sumario para asegurarse de las condiciones de elegibilidad; que para los jóvenes estaba abierta la cámara de diputados.

El señor *Lavaisse* expresó: que votaría en contra del artículo, consecuente con lo que había expuesto anteriormente, si no se exigía á los senadores la calidad de católicos.

El señor *Llerena* pidió se tuviese presentes las siguientes observaciones: que el senado debía ser el templo de la gloria; que el dinero no llenaba sólo las calidades que debían tener los senadores; que allí debían ir á ocupar un lugar los que hubiesen merecido bien de la patria por sus anteriores servicios, y que aquéllos no eran generalmente acaudalados. Que le parecía también excesiva la exigencia de dos mil pesos de renta; que reputaba considerable aún en Europa.

El señor *Zenteno* apoyó este pensamiento.

El señor *Torrent* propone la misma modificación, agregando que ni aún aquellas personas que pueden considerarse idóneas para ocupar un asiento en el senado, tienen en las provincias la renta que se exige; que se inutilizarían muchos por este motivo. Que cree más oportuno tomar por base la propiedad de seis mil pesos, por ejemplo, que no una renta que es más difícil de avaluar; y concluyó pidiendo la modificación del artículo en este sentido.

Habiéndose declarado el artículo por suficientemente discutido, se puso á votación, y resultó aprobado por diez votos contra ocho.

Puesto en discusión el artículo 44, el señor *Seguí* propuso que la renovación del senado se hiciese por mitad, y después de una ligera explicación que hizo el miembro informante de la comisión, sobre la conveniencia de adoptar el artículo tal cual estaba propuesto, se declaró el punto por suficientemente discutido, y fué aprobado en seguida por unanimidad de sufragios.

Igual sanción obtuvieron los artículos 45 y 46. Puesto en discusión el artículo 47, el señor *Seguí* pidió explicación al miembro informante de la comisión sobre la presidencia del senado por el presidente de la corte suprema, en los casos de acusación al presidente de la Confederación; porque, aunque comprendía la razón que había para que no presidiese el vicepresidente, como interesado en los resultados del juicio, no debía, en su concepto, presidir un empleado sujeto á la influencia del presidente acusado, por haber obtenido de él su nombramiento. Que mejor conceptuaba en este caso que se nombrase por el senado un presidente de su seno.

El señor *Gorostiaga* explica, de conformidad con el preopinante, las razones que habían decidido á la comisión á quitar, en este caso, al vicepresidente de la República la presidencia del senado. Que el presidente de la corte suprema no debía considerarse bajo la influencia de presidente de la República, por ser un empleado inamovible, y no puesto por la voluntad sola de la República, sino con el acuerdo del senado, condiciones bastantes para garantir su independencia. Que, por otra parte, era de preferirse este empleado á cualquier otro presidente que el senado eligiera, por cuanto en los casos de acusación, se erigía el senado en gran jurado, saliendo de las condiciones ordinarias de su ejercicio, en cuyo caso era evidente que el presidente de la cámara de justicia prestaría mayores servicios, por la analogía de las funciones ordinarias de su cargo.

El señor *Seguí* expone: Que estaba satisfecha su susceptibilidad republicana, y que votaría por el artículo después de haber oído las razones convincentes del miembro informante.

Dado el artículo por bastantemente discutido, fué puesto á votación y aprobado por unanimidad de sufragios.

Igual resultado tuvo el artículo 48.

Fué puesto á discusión el 49, y el señor *Llerena* preguntó si era facultad exclusiva del senado, el declarar cualquier punto del territorio en estado de sitio,

ó si también participaba de ella la cámara de diputados.

El señor *Gorostiaga* contesta: que en casos de ataque exterior, se había conferido al senado solamente, procurando la brevedad y oportunidad de las medidas; que más adelante se vería que en caso de conmoción interior, era atribución del Congreso. Con lo que se manifestó satisfecho el señor Llerena.

Y dado el artículo por bastantemente discutido, se puso á votación, y resultó aprobado por unanimidad.

Se puso en discusión el artículo 50, y el señor *Zapata*, como miembro de la comisión constitucional, propuso que se eliminase la palabra *provincia*, para proveer, de ese modo, al caso en que la vacante del senador perteneciese á la capital, porque con la eliminación propuesta quedaba comprendido este caso. Admitida la enmienda por los demás señores miembros de la comisión, y no habiendo quién tomase la palabra, se dió el artículo por suficientemente discutido, y puesto á votación, resultó aprobado por unanimidad. Se puso en discusión el artículo 51, y después de una ligera explicación que hizo el señor *Gorostiaga*, á solicitud del señor *Lavaisse*, fué puesto á votación, y aprobado unánimemente.

Puesto á discusión el artículo 52, capítulo 3.° y después de breves explicaciones sobre la forma de citación para la convocación extraordinaria de las cámaras, se puso á votación el artículo y resultó aprobado.

Fueron en seguida aprobados también, los artículos 53 y 54, y puesto en discusión el 55, observó el señor *Lavaise:* Que juzgaba más justo que los miembros de las cámaras pudiesen ser removidos por una simple mayoría, del mismo modo que estaba dispuesto para el caso de renuncia.

El señor *Gorostiaga* contestó: Que la razón para haber exigido dos tercios de votos, era porque en los cuerpos deliberantes eran muy frecuentes las prevenciones personales originadas de la discusión, y que para ocurrir á las injusticias que pudieran cometer, sería exigido mayor número que para las renuncias.

El señor *Segui* se adhiere de tal modo á las explicaciones del miembro informante, que cree mejor establecer las tres cuartas partes, adhiriéndose al principio que lo odioso debe restringirse y ampliarse lo favorable.

No haciéndose más observaciones sobre la materia, se declaró el punto bastantemente discutido, y se puso á votación, resultando aprobado por unanimidad. Igual resultado obtuvieron los artículos 56, 57, 58, 59, 60 y 61. Puesto á discusión el 62, pidió explicaciones el señor *Zenteno* sobre la exclusión de los eclesiásticos regulares.

El señor *Gorostiaga* contestó: Que la razón para excluirlos eran las mismas palabras que había dicho el señor *Zenteno* en la discusión de otros artículos constitucionales, sobre la inmunidad de los sacerdotes y las funciones de su ministerio.

El señor *Zapata* extiende más las explicaciones del miembro informante, fundando la exclusión de los regulares en la obediencia pasiva á sus prelados.

El señor *Segui* la explica igualmente, en que no tienen intereses que representar desde que han renunciado al mundo.

El señor *Zenteno* pide explicaciones sobre la exclusión de los gobernadores, para pertenecer á las cámaras por las provincias de su mando.

El señor *Segui* da las razones de esta exclusión, fundándose en la libertad del voto y en el temor de que, por obtenerlo, los gobernadores violentasen al pueblo.

El señor *Huergo* dijo: Que no votaría por el artículo en discusión, si no se excluía á los eclesiásticos seculares que tuviesen *cura de almas*, conforme lo establecía la Constitución de Chile, por razones tan obvias que creía inútil someter á la consideración del Congreso.

El señor *Lavaisse* dijo : Que se oponía á la enmienda, por razones que creía mejor explicar con su silencio.

El señor *Segui* dijo: Que las razones á que se aludía, no le inclinarían á votar en contra del artículo, porque los candidatos podrían renunciar sus beneficios; y no habiendo más observaciones á este artículo, se votó y aprobó por mayoría.

Puestas en discusión las nueve atribuciones primeras del artículo 64, el señor *Zenteno* pidió explicaciones sobre si el

Banco nacional comprendía la emisión del *papel moneda.*

El señor miembro informante de la comisión expuso: Que el banco emitaría billetes, mas no de circulación forzosa, con cuya explicación se manifestó satisfecho.

El señor *Seguí* dijo: Que, consecuente con los principios que emitió en la discusión del artículo 5.° del proyecto de Constitución, pedía la supresión de la segunda parte del período que marcaba la 8.ª atribución del Congreso, porque le parecía nada generoso y hasta indigno exigir á los pueblos confederados, la devolución de subsidios que les eran debidos y los que ellos exigirían sólo en el caso justificado de que las rentas locales no bastasen á cubrir sus necesidades; que tanto por esto como por otras consideraciones de justicia, de conveniencia y de buena política, votaría contra el inciso contenido en la atribución 8.ª del Congreso, y propondría una modificación una vez que ella fuese desechada.

Habiendo sido puestas á votación sucesivamente las ocho atribuciones, fueron aprobadas unánimemente las siete primeras y rechazada la 8.ª.

Hecho esto, se levantó la sesión, siendo las once de la noche.

FACUNDO ZUVIRÍA
Presidente.

José María Zuviría
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 28 de Abril de 1853

SUMARIO:—Continúa la discusión sobre el proyecto de Constitución.—Aprobación de la 8.ª atribución del Congreso nuevamente redactada por el señor diputado Seguí.—También fueron aprobadas las atribuciones 10 á 28.

PRESENTES
Presidente
Colodrero
Campillo
Carril
Ferré
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Martínez
Padilla
Quintana
Seguí
Torrent
Zapata
Zavalia
Zenteno

AUSENTES CON AVISO
Delgado
Leiva
Pérez (D. R.)
Pérez (F. Manuel)

EN COMISIÓN
Derqui

En la ciudad de Santa Fe, á los veintiocho días del mes de abril de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente declaró abierta la sesión, y continuó la discusión del proyecto de Constitución que hacía la orden del día.

Habiéndose leido de nuevo la atribución 8.ª del Congreso, cuya redacción fué rechazada en la anterior sesión, el señor *Seguí* propuso que fuese redactada en los términos siguientes: «Acordar subsidios del tesoro nacional á las provincias cuya rentas no alcancen, según sus presupuestos, á cubrir sus gastos ordinarios.»

Votada en esta forma, resultó aprobada por mayoría de sufragios. Igual resultado obtuvo la 9.ª. Puestas á discusión las atribuciones 10ª, 11ª, 12ª, y 13ª, el señor *Zenteno* pidió explicaciones al señor miembro informante de la comisión, sobre si la atribución acordada al Congreso para hacer sellar moneda, se extendía á los gobiernos de provincia.

El señor *Gorostiaga* dijo: Que creía que entre las atribuciones del gobierno federal extensivas al provincial, se hallaba la de sellar moneda conforme á los pesos y medidas designados por el soberano Congreso.

El señor *Zavalia* en contra de este aserto, invoca el artículo 105 del proyecto de Constitución, en que se prohibe expresamente á los gobernadores de provincia sellar moneda, reservando, como en Estados Unidos, al soberano Congreso tan importante atribución.

El señor *Zenteno* obtuvo de nuevo la palabra, para preguntar si el soberano Congreso por esa atribución tiene facultad para permitir en alguna provincia la acuñación de moneda, ó si ha de haber sólo un banco ó cuño en la capital.

El señor *Gutiérrez*, miembro informante de la comisión, explica que la casa ó casas de moneda podían estar donde fuese más conveniente, ó donde contasen con más facilidades y elementos para su creación, en las provincias ó en la capital, sin que por eso dejasen de ser nacionales; que si se encargan al gobierno federal, es sólo para que estén bajo su inmediata vigilancia.

Obtuvo en seguida la palabra el señor *Zavalia* y dijo: Que en la atribución 11 se daba al Congreso la facultad de dictar códigos para toda la Confederación; que tal atribución era propia de la legislatura de cada provincia, no del Congreso; que esta restricción á la soberanía provincial era contraria á la forma de gobierno que establece la Constitución. Que las provincias con menos hombres de luces que pudieran ocuparse con suceso de la modificación, acogerían con prudencia los códigos que dictara el Congreso, así como la ley de municipalidades para Buenos-Aires; pero que entre tanto, era necesario dejarles estas libertades, respetando su soberanía é independencia, garantidas por la misma Constitución; y agregó que en los Estados Unidos cada una se dictaba sus leyes.

El señor *Gorostiaga*, miembro informante, dijo que contestaría al señor Zavalía remitiéndose al artículo 24 ya sancionado, y que no dejaba duda sobre la facultad del Congreso para promover la reforma de la actual legislación del país. Y añadió: que la mente de la comisión en este artículo, no era que el gobierno federal hubiese de dictar leyes en el interior de las provincias, sino que el Congreso sancionase los códigos civil y de minería, penal y demás leyes generales para toda la Confederación; que, si se dejaba á cada provincia esta facultad, la legislación del país sería un inmenso laberinto, de donde resultarian males incalculables. Que los códigos que dictase el Congreso serían, no lo dudaba, aceptados con gratitud por las provincias; pues el solo anuncio que hizo de ellos el general Urquiza, fué acogido con aplauso. Que era inútil probar la necesidad que tiene el país de una nueva legislación, después de los males experimentados en dos siglos que ha estado abandonado á las leyes españolas, confusas por su número é incoherentes entre sí. Que si en los Estados Unidos había códigos diferentes, era porque los americanos del norte, descendientes de los ingleses, habían formado como éstos un cuerpo de legislación de leyes sueltas.

El señor *Zavalia* obtuvo la palabra y dijo: Que el artículo 24 que se le había citado, no dice que el Congreso *dictará* esas leyes, sino que las *promoverá;* dos palabras de bien distinta aserción. Observó que en los pueblos argentinos no hay laberinto de leyes, pues en cuarenta y dos años habían estado en absoluta carencia de ellas. Que el gaje más importante de las provincias era, sin duda, la facultad de dictar leyes adecuadas á su organización, costumbres y peculiaridades, leyes menos fastuosas, más sencillas, y que consultasen mejor sus intereses.

El señor *Gorostiaga*, contestó á esto: Que esas peculiaridades sólo tendrían lugar en un código de procedimientos de que no se hablaba en el artículo en cuestión, y propuso como ejemplo, que, una vez organizado el poder judicial con sus diversas ramificaciones, quedaría á cada provincia la facultad de establecer en su territorio, conforme á sus facultades; pero sin romper por esto su unidad.

Después de un ligero debate entre el señor miembro informante de la comisión y el señor *Zavalia*, que dió su voto en contra del artículo en cuestión, pidió la palabra el señor *Zenteno*, y dijo: que él opinaría con el señor *Zavalia* si no viese que la intención de éste estaba satisfecha en el tenor mismo del artículo, pues que siendo el Congreso una reunión de hombres de todas las provincias, ellos representaban su soberanía é intereses, y podían, por consiguiente, dictar leyes para toda la Confederación.

El señor *Gorostiaga*, como miembro informante de la comisión, para la mejor inteligencia del artículo, propuso la redacción del inciso en esta forma:

«Dictar los códigos civil, comercial, penal y de minería y especialmente leyes federales para toda la Confederación, etc.»

Votado de este modo el artículo, fué aprobado por mayoría de sufragios. Puestas á votación las atribuciones 12.ª y 13.ª, fueron aprobadas unánimemente. Se ordenó la lectura de las siguientes, entre los números 14 y 17, inclusive.

El señor *Lavaisse* propone, respecto la atribución 15, invocando la caridad evangélica, y sus deberes como sacerdo-

te, que no sólo se conserve el trato pacífico con los indios, sino que se procure su conversión.

El señor *Padilla* pide explicaciones sobre la atribución 17, que establece tribunales inferiores á la suprema corte de justicia, y pregunta si se habla sólo respecto á los de la capital, ó á los que se establezcan en las provincias.

El señor miembro informante señor *Gorostiaga* dió las explicaciones correspondientes, remitiéndose al artículo 91 y siguientes, que explican el poder judicial.

El señor *Zenteno* preguntó: si las facultades de crear y suprimir empleos, que establece la atribución 17, comprende á los empleados de toda la República.

El señor *Gorostiaga* afirma que se habla de los empleados nacionales.

El señor *Zenteno* pide que se exprese así en el inciso en cuestión

El señor *Zapata* remite al diputado preopinante al artículo 102, que explica más claro el pensamiento.

El señor *Seguí* dijo: Que, en su concepto, la atribución 15 tal como estaba redactada, carecía de significación, y aparecía contradictoria en los dos principios que establecía; pues los medios de conservar el trato pacífico con los indios, son diametralmente opuestos á los que reclama la defensa de la frontera, amenazada siempre por ellos; que pedía explicaciones sobre el modo como se pensaba conservar ese trato pacífico y los esfuerzos que habían de hacerse para atraerlos y civilizarlos; porque, si ellos habían de ser ineficaces, él votaría su exterminio, sin comprometer sus sentimientos de caridad, y que él propondría el artículo en esta forma: «Proveer á la seguridad de las fronteras y procurar en cuanto sea posible el trato pacífico con los indios», dejando al saber y prudencia del Congreso los medios y oportunidad de practicar lo que se le prescribe.

El señor *Gutiérrez* dijo: que la modificación propuesta establecía el mismo principio, con diferencia de palabras, que el que se hallaba contenido en la atribución 15, pues el Congreso por ella podía ensayar los medios que juzgue más convenientes para asegurar y conservar ese tratado pacífico; que también tenía en su mano el recurso de la guerra, cuando se tratase de garantir la frontera de los ataques de esos mismos bárbaros.

El señor *Gorostiaga* observa: Que en las expresiones «conservar el trato pacífico», están comprendidas las misiones evangélicas y demás recursos pacíficos; y en el segundo inciso, las hostilidades que el señor Seguí creía á veces indispensables para la seguridad de las fronteras; que él propondría, como miembro de la comisión de negocios constitucionales, la siguiente redacción:

«Proveer á la seguridad de las fronteras, conservar el trato pacífico con los indios, y promover la conversión de ellos al catolicismo».

Redactada en esta forma, obtuvo aprobación unánime la atribución 15, así como las 14, 16 y 17. Se procedió en seguida á la lectura de las atribuciones comprendidas entre los números 18 hasta 23 inclusive.

Obtuvo la palabra el señor *Llerena,* y dijo: Que la atribución 20 era, en su concepto, contradictoria con el principio de asociación establecido y sancionado ya en el artículo 14 del proyecto de Constitución, pues se establece en éste el derecho de asociación con fines útiles, derechos restringidos en la atribución que se da al Congreso de admitir ó no otras órdenes religiosas á más de las existentes.

El señor *Gorostiaga,* miembro informante de la comisión, contestó: Que él no hallaba contradicción en que un artículo establezca como lícita la asociación con fines útiles, y otro prescriba la vigilancia y no admisión de las que pudieran no serlo; lo que sería fácil juzgar por los antecedentes de algunas como las de los jesuitas.

El señor *Llerena* dijo: Que las razones aducidas no le satisfacían. Que si la libertad de asociación establecida en el artículo 14 era absoluta, la atribución 20 la contrariaba; si no lo era, debía expresarse en el artículo que la consagra. Que la libertad de cultos sancionada ya, se hallaba también comprometida, desde que el poder legislativo tenía la facultad de negar el ejercicio en asociación de alguno de ellos. Que si había, pues,

libertad de asociación y libertad de cultos, ambas estaban contrariadas con la mencionada atribución, sin que pudiese salvar la contrariedad el motivo especial que se hubiese tenido en vista para dictarla.

El señor *Gorostiaga* insiste en que no hay contradicción, pues en el artículo 14 se establece que todas las libertades y derechos que en él se acuerdan han de estar sujetos á las leyes que reglamenten su ejercicio; que este es el objeto de la atribución 20: restingir una libertad que no sería benéfica si se hiciera absoluta. Que en 1835 se expulsó de Francia á los jesuitas sin que se infringiese por ello la Constitución, que consagraba la libertad de cultos y la de asociación.

El señor *Lavaisse* dijo: Que prohijaba las ideas emitidas por el señor diputado de San Luis y votaría por ellas; que él encontraba también contradicción en los expresados artículos; que opinaba por que se dejase á cada provincia el derecho de admitir ó no las órdenes religiosas; porque de lo contrario se inferiría un ataque á su soberanía é independencia. Que sabía también lo ocurrido en Francia cuando la expulsión de los jesuitas; que voces elocuentes como la de Montalembert y otros, se habían elevado en defensa de aquéllos, y en retribución del ultraje inferido á la religión y á las libertades establecidas en la misma Constitución francesa. Que él invocaba en contra de la atribución 20, los mismos principios de caridad evangélica que pesaban en su ánimo cuando votó la libertad de cultos; que ¿cómo si podían venir al país sin restricción alguna los hombres de todos los países, de todas las repúblicas, se prohibía la admisión de algunos?

Después de otras varias observaciones, el señor *Gorostiaga* pidió la palabra para rectificar algunos conceptos, y dijo: que antes de 1835, época de la expulsión de los jesuitas de la Francia, había ya una ley preexistente que disponía no se admitiese más asociaciones que las establecidas; que, á pesar de esto, los jesuitas crearon muchas por todo el territorio de la Francia; que el clero se halló agitado en esa situación; se demandaba en alto el cumplimiento de aquella ley; y si era cierto que se suscitaron fuertes polémicas y los jesuitas hallaron defensores en las cámaras, no por eso dejó de expulsárseles; que este era el hecho que él había sentado y que no veía contradicción.

El señor *Llerena* repuso: que se había dicho que en Francia se faltó al principio de asociación atentando contra los jesuitas; que éstos no habían sido expulsados por promover asociación, sino como miembros demasiado influyentes en la política.

Después de haber hecho algunas reseñas históricas para probar esto, el señor *Seguí* obtuvo la palabra, y manifestándose conforme en todo con la opinión del señor Llerena, dijo: Que sería franco en confesar su poco interés en la propagación de las órdenes religiosas, en virtud de no creerlas necesarias; pero que creía que después de haber sentado un principio tan liberal como el que establece el artículo 14, debía desecharse la atribución 20, por la que tiene el Congreso la facultad de admitir las órdenes religiosas sin excluir las ya establecidas; que ese artículo, en su concepto, no tenía más extensión que la que le daba la mente de la comisión. Que, respecto á los hechos citados por el señor diputado preopinante, opinaba como él: si las asociaciones se habían prohibido, no era por su carácter de tales, sino por otros motivos y razones que no era del caso aducir. Que votaría en contra de la atribución 20, adhiriéndose en todo á los principios manifestados por el señor diputado de San Luis.

El señor *Zapata* dijo: Que había escuchado las objeciones que se habían hecho por algunos señores diputados á la atribución 20, y las respuestas y luminosas explicaciones que se habían dado por uno de los miembros informantes de la comisión que como á miembro de ella se le permitiese también agregar una razón que se tuvo en vista al redactar esa atribución. Que jamás estuvo en la mente de la comisión limitar por dicha atribución el derecho de asociarse con fines útiles, que concede el artículo 14 á todos los habitantes de la Confederación, sin otra restricción que la que este mismo artículo indica generalmente.

Que si en la atribución que se discutía se particularizaba á las órdenes religiosas, que á más de las existentes quisieran introducirse en el país, era porque estas órdenes tenían su dependencia comúnmente de un general residente en Roma y dependiente del Santo Padre, que es también soberano de un estado; que, á ejemplo y por analogía de principios con los asuntos referentes al derecho de patronato, había querido la comisión encargar la vigilancia sobre este punto delicado, á uno de los altos poderes federales. Que era así indispensable designar de un modo expreso esta atribución, como para poder excluirla en materia tan grave y trascendental, de las autoridades de provincias, según el artículo 105, por motivos tan poderosos y obvios que era inútil expresar.

El señor *Seguí* dijo: Que las explicaciones que acababa de dar el señor Zapata no le satisfacían, pues aunque las órdenes religiosas de que se hablaba, dependiesen de un gobierno, si era perjudicial su admisión no debía dársele en ningún caso al Congreso la facultad de admitirlas; si conveniente, no debía restringirse.

El señor *Lavaisse* obtuvo la palabra y dijo: Que se había aducido en favor de la no admisión de órdenes religiosas su dependencia ó sujeción á un gobierno superior; que se permitía preguntar si había entre las sectas disidentes una que no reconociese un jefe, una autoridad; que la anglicana tenía la suya y así todas las demás; y si era lícita la admisión de éstas, no había razón que excluyese á las demás; que la única condición que puede ponerse á la introducción de órdenes religiosas, es la mayor ó menor posibilidad de conservarlas; que sobre esto hay disposiciones canónicas bien explicadas.

Después de un sostenido debate en que tomaron parte los señores *Gutiérrez*, *Seguí, Zapata* y el señor *Gorostiaga*, miembro informante de la comisión, insistió el señor *Llerena* en que fuese desechada la atribución 20; que, si el soberano Congreso accedía á ello, él propondría en la sesión siguiente un artículo que reemplazase la mencionada atribución.

El señor *Zenteno* apoyó su idea.

El señor *Presidente* sujetó á votación si el punto estaba ó no suficientemente discutido, y resultó afirmativa por mayoría. Se procedió á votar la atribución 20, y obtuvo igual resultado. Las atribuciones 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 fueron sucesivamente votadas y aprobadas unánimemente: con lo que se levantó la sesión á las once de la noche.

FACUNDO ZUVIRÍA
Presidente.

José M. Zuviria
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 29 de Abril de 1853

SUMARIO:— **Ligeras modificaciones de algunos artículos y su aprobación desde el 65 hasta el 83.— Aprobación de los siete artículos del capítulo 4.°**

PRESENTES

Presidente
Carril
Campillo
Colodrero
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Llerena
Martinez
Padilla
Quintana
Seguí
Torrent
Zapata
Zavalla
Zenteno

AUSENTES CON AVISO

Delgado
Ferré
Leiva
Pérez (Fr. M.)
Pérez (D. R.)

EN COMISIÓN

Derqui

En la ciudad de Santa Fe, á los veintinueve días del mes de abril de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente declaró abierta la sesión, dando cuenta de que faltaban con aviso los señores Ferré, Leiva, Pérez (Fr. Manuel), Delgado y Pérez (D. R.).

Se puso en seguida á discusión el artículo 65, que fué votado y aprobado por afirmativa general, así como los siguientes hasta el artículo 69, en que el señor *Seguí* pidió explicaciones al mienbro informante de la comisión, sobre la votación nominal y publicación de los nombres de los diputados, para el caso de que un proyecto de ley desechado por el poder ejecutivo volviese á las cámaras y fuese sancionado por una mayoría de dos tercios de votos; agregó que él creía que con aquella publicación se sujetaba á los diputados á compromisos individuales que pudiesen relajar la fuerza de sus votos; que él hablaba en nombre de las pasiones humanas y por lo que la experiencia nos enseña diariamente; que si era verdad que la inviolabilidad de los representantes los excusaba de los medios directos que pudiese emplear contra ellos el poder, no podría preservarlos de aquellos indirectos más temibles aún y que serían el resultado de tales votaciones nominales; que se había dicho y repetía que en toda disposición era necesario tener en cuenta las debilidades humanas, en cuyo nombre hablaba; que para salvar este inconveniente, creía mejor que, estableciéndose en el artículo en cuestión que se exigiese una mayoría de dos tercios de votos, no se reclamase que fuesen votos nominales ni pasasen á la prensa. Que la expresión de la mayoría de dos tercios constaría en el acta, así como el voto del diputado que, fuerte en sus convicciones, hubiese querido tomar la palabra para emitir su voto con firmeza y sin miedo; y finalmente, que proponía esta modificación sin ánimo de insistir sobre ella, ni dejar de votar por el artículo, aun cuando fuese rechazado.

Pidió la palabra el señor *Gorostiaga*, miembro informante de la comisión, y dijo: que la mente de ésta en la redacción del artículo, había sido establecer una especie de equilibrio entre ambos pode-

res, en lo tocante á la ejecución y sanción de las leyes; que el artículo en cuestión concede al poder ejecutivo un veto, pero limitado; puesto que un proyecto de ley que él rechaza, aún puede ser sancionado y ejecutado sin su asentimiento, y que para que esto no ocasione un conflicto, era necesario una nueva revisión del proyecto, una mayoría de dos tercios de ambas cámaras y la publicación de los votos de los diputados, los nombres de éstos y los fundamentos y razones que habían tenido para obrar en favor del proyecto desechado.

El señor *Zapata* agregó: Que la publicación es como una garantía dada al país respecto de los motivos y razones que habían pesado en el ánimo de los legisladores; una garantía de haber obrado bien, puesto que cada uno lleva sobre sí la responsabilidad de sus opiniones.

El señor *Gutiérrez* adujo en apoyo de estas mismas ideas: que, siendo independientes los poderes y marcados sus límites, cuando llegan los conflictos, deben presentarse ambos fuertes, ambos responsables, personificarse en cierto modo. Que, si el ejecutivo tiene prensa para ilustrar sus ideas, las cámaras por un medio más perentorio deben manifestar también la razón por que dictan sus resoluciones.

Puesto á votación el artículo 69, fué también aprobado unánimemente, así como los artículos 70, 71 y 72.

Puesto á discusión el artículo 73, obtuvo la palabra el señor *Lavaisse,* para pedir se agregase á las condiciones requeridas para ser presidente y vicepresidente, la de pertenecer á la comunión católica, apostólica, romana, fundándose en la atribución 8.º del artículo 83 del proyecto de Constitución, que concede al ejecutivo los derechos de patronato nacional; que en el artículo 2.º se le impone la celebración de concordatos, el pase de bulas, breves, rescriptos del sumo pontífice; y concluyó manifestando que el que tenía tales derechos por la Constitución, y reconocía tales deberes en favor de la religión del país, no podía ser otro que un católico, apostólico, romano; que en esta virtud pedía se acogiese la adición propuesta.

El señor *Gorostiaga* dijo: Que no lo había creído necesario la comisión de negocios constitucionales, en razón de ser el país católico, apostólico, en su moyoría, y ser, por otra parte, popular la elección de aquellos funcionarios, los que nos daban bastante garantía de que no recayese en otro que en el que los pueblos encontrasen todas las condiciones necesarias para gobernar, y entre ellas la de que profesase la religión del país. Que, sin embargo, él se conformaría á la adición propuesta por el señor diputado de Santiago.

Obtuvo la palabra el señor *Campillo,* y dijo: Que estaba conforme con la modificación propuesta; que había deseado ardientemente que los altos funcionarios de la Confederación perteneciesen á la comunión católica, y que con respecto á los diputados y senadores, estaba tranquilo y satisfecho de que obtendrían esa calidad, desde que se dejaba su elección al voto de los pueblos y de sus legislaturas, de cuyos sentimientos católicos no podía dudarse. Que no había admitido las indicaciones que se habían propuesto á este respecto anteriormente, por considerarlas innecesarias; del mismo modo que había rechazado las que se hubiesen propuesto sobre la propiedad, ilustración, patriotismo, etc., que, aunque esenciales, eran, por la misma razón, libradas siempre al buen juicio de los electores; que con respecto al presidente y vicepresidente de la República, había una razón de diferencia; pues aunque también estaba garantida esta calidad por la elección popular, era una sola persona que debía durar seis años en sus funciones y no sería demasiado solícito el Congreso en ocurrir á la eventualidad aunque muy remota, de que la elección fuese menos acertada, ó que el presidente variase de creencias.

El señor *Gutiérrez* dijo: Que estaba conforme en que se hiciese al artículo la adición propuesta, mas no por las razones que se habían aducido, sino porque creía que era ella un medio indirecto de reconocer que esa religión que se imponía al gobernante, era la religión á que pertenecería la casi totalidad de la Confederación Argentina; que las obligaciones que le impone el derecho de patronato, no va á desempeñarlas con la fe

sino con la razón. Que, sean cuales fueren sus creencias, el gobernante, así como sus ministros, son responsables ante la nación, de la infracción de la última de sus leyes, y que es ley fundamental de la República, que el gobierno sostenga el culto católico, apostólico, romano.

El señor *Lavaisse* expuso entonces: Que no había dicho que tal ó cual creencias fuese un requisito indispensable en el gobernante, sino que conviene más al país, que el que lo gobierne profese su misma religión; pues, por más que se diga, no es posible apartar el corazón de la cabeza, ni prescindir de la fe cuando se trata de proteger alguna.

El señor *Zenteno* agregó á estas observaciones, que, si no se admitiese la adición propuesta, sería necesario cambiar hasta la fórmula del juramento, pues llegaría caso en que un ateo tuviese que jurar por los santos evangelios.

El señor *Seguí* dijó: Que estaría por la adición propuesta, pero que ella no estaba ni conforme con sus principios constitucionales, ni guardaba armonía con el plan de estructura del proyecto; que ella sería un lunar sobre el que se fijarían en el exterior los hombres de principios que leyesen la Constitución.

Pero que, desgraciadamente, se estaba legislando para pueblos muy bien intencionados, pero sujetos á la mala influencias, al proselitismo de ideas extraviadas, y á manejos siniestros que se ponían en juego, para sorprender su buena fe y alejarlos indefinidamente de su organización suspirada y por la que tanta sangre se había vertido. Que se analizaba la Constitución, como si ella fuese una cartilla de escuela, y se hacían los más absurdos comentarios sobre principios y verdades políticas muy superiores á la capacidad de los improvisados analíticos y estadistas de la calle. Que él (el señor diputado) había consagrado quince años al cultivo de su inteligencia, y, sin embargo, sabía muy poco sobre las altas materias que se discutían; y finalmente, que en las presentes alusiones no era su ánimo referirse ni al señor diputado autor de la adición, ni al señor diputado de Córdoba que le había secundado.

A petición de varios señores diputados, se pasó á cuarto intermedio.

En segunda hora, se procedió á nueva lectura del artículo en cuestión, y no habiendo quién tomase la palabra, se puso en votación con la adición propuesta: («pertenece á la comunión católica, apostólica, romana») y resultó aprobado por la unanimidad.

Obtuvieron igual resultado los artículos 74 y 75.

Leído el artídulo 76, el señor *Carril* propuso que se estableciese en él que, durante el período de su nombramiento, el presidente y vicepresidente de la Confederación no pudiesen ejercer otro empleo; y quedó el inciso redactado en esta forma: «Durante el mismo período no podrán ejercer otro empleo ni recibir ningún otro emolumento de la Confederación ni de provincia alguna». Puesto á votación el artículo con la adición propuesta, resultó aprobado por unanimidad, igualmente que el artículo 77. Puesto á discusión el 78, el señor *Seguí* pidió algunas explicaciones sobre si el duplo del total de diputados y senadores de que se hablaba en dicho artículo, se refería al total de cada uno, ó si el duplo debería recaer sobre el total de todos.

El señor *Gorostiaga*, miembro informante de la comisión, dió explicaciones satisfactorias á las objeciones del señor Seguí; así como á las que á la redacción del artículo hicieron los señores *Huergo, Zapata* y *Seguí*, después de lo que fué aprobado sin modificación alguna. Puesto el artículo 79 á discusión. el señor *Seguí* propuso una nueva forma de redacción en que se sustituye la palabra *Congreso* á la de «ambas cámaras», fundándose en que cuando se tratase de hacer el escrutinio, no estárían éstas instaladas.

El señor *Huergo* apoyó la indicación propuesta.

El señor *Zavalia* observó: Que siendo dictado el artículo para una época permanente, era natural hablase de cámaras, y que la comisión con este inciso, «la primera vez el Congreso constituyente», había salvado muy bien las exigencias del momento, encerrando dentro de un paréntesis lo que era de la actualidad.

Puesto á votación el artículo tal cual

estaba redactado, resultó aprobado por unanimidad.

Obtuvieron igual resultado los artículos ochenta, ochenta y uno y ochenta y dos. Se procedió á la lectura de las cuatro primeras atribuciones del artículo ochenta y tres, y resultaron aprobadas por unanimidad. Puesta á discusión la quinta, obtuvo igual resultado. Leída la sexta, observó el señor *Gorostiaga*, que la mente de la comisión había sido conceder al ejecutivo la facultad de computar las penas por delitos sujetos á la jurisdicción federal; que en esta virtud proponía sustituir, en vez de las palabras: «cometidos contra la Confederación», las de: «sujetos á la jurisdicción federal»; puesto á votación en esta forma, resultó unánimemente aprobado. Puestas á discusión la octava y la novena, obtuvo la palabra el señor *Zenteno*, y dijo: que era de opinión que se agregase á la octava, el siguiente inciso: «previo, para ello, un concordato con la santa sede»; que, sin esta condición, creía que no podía hacerse uso del derecho de patronato; que ese requisito era practicado por todos los soberanos de las naciones católicas, desde muchos años á esta parte, como se registra en las Leyes de las partidas y Nueva recopilación de Castilla; y lo confirma en los tiempos de nuestra emancipación política y civil, el voto consultivo de la excelentísima cámara de apelaciones de Santiago de Chile, en treinta de enero de 1834, y el dictamen de don Nicolás Anchorena, dado en Buenos Aires á veintidós de marzo del mismo año, sobre el memorial que, relativo al patronato, se ajustó en aquella época y fué puesto en consulta de teólogos, canonistas y juristas.

No habiendo quien observase más sobre el punto en discusión, se votaron y aprobaron por mayoría las atribuciones octava y novena, tales como estaban redactadas.

Las siguientes, comprendidas en la décima y veintiuna inclusive, fueron sucesivamente puestas en discusión y votación, y aprobadas por unanimidad.

En la atribución veintidós, el señor *Gorostiaga*, miembro informante de la comisión, propuso se reformase el segundo inciso de ella, del modo siguiente: «en el receso de éste, sólo podrá hacerlo sin licencia, por graves objetos de servicio público», y en esta forma fué votada y aprobada por unanimidad. Igual resultado obtuvo la veintitrés.

Puestos sucesivamente en discusión los siete artículos del capítulo cuarto y no observándose nada sobre ellos, se votaron y aprobaron unánimemente.

Con lo que el señor presidente levantó la sesión, siendo las doce y media de la noche, y fijando como orden del día para la siguiente, la continuación del mismo asunto.

FACUNDO ZUVIRÍA
Presidente.

José María Zuviría
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 30 de Abril de 1853

SUMARIO: — Modificación de algunos artículos, siendo todos aprobados, desde el 91 hasta el 107.

PRESENTES
Presidente
Carril
Ferré
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Leiva
Llerena
Martínez
Padilla
Quintana
Seguí
Torrent
Zapata
Zavalía
Zenteno

AUSENTES CON AVISO
Campillo
Delgado
Pérez (D. R.)
Pérez (Fr. M.)

EN COMISIÓN
Derqui

En la ciudad de Santa Fe, á los treinta días del mes de abril de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente declaró abierta la sesión y puso á discusión el artículo 91, sección 3.ª capítulo 1.º.

El señor *Zenteno* obtuvo la palabra y pidió explicaciones á la comisión, sobre las atribuciones de los tribunales inferiores de justicia, que el Congreso podía por este artículo establecer en el territorio de la confederación.

El señor *Zapata* contestó: que esas atribuciones estaban detalladas en el artículo 97 del proyecto; atribuciones muy distintas á las de los tribunales provinciales. Que con el establecimiento de tribunales inferiores federales en las provincias, se quería evitar el perjuicio que tendrían que sufrir los interesados si tuviesen que recurrir á la capital, para hacerse oír en juicio en los asuntos de competencia exclusiva de los tribunales nacionales.

No habiéndose observado más sobre el artículo en cuestión, se puso á votación, y fué aprobado por unanimidad, así como los siguientes, hasta el 96 inclusive, no habiendo sobre ellos discusión alguna.

Leído y puesto á discusión el artículo 97 del capítulo 2.º, observó el señor *Zenteno* que votaría por que se adicionase este artículo, incluyéndose entre las causas que debían juzgarse por los tribunales federales, las que se suscitasen entre el gobernador de una provincia y un ciudadano de ella, dando por razón la influencia que podrán ejercer los gobernadores sobre los tribunales de su misma provincia, lo que no sucedería en un tribunal federal enteramente independiente é imparcial.

El señor *Llerena* apoyó la adición propuesta por el diputado preopinante, diciendo que en la mayor parte de los países había una autoridad que decidía en última instancia en los asuntos litigiosos. Que en las provincias, la ausencia de un tribunal superior fomentaba la chicana, y producía un malestar profundo. Que ninguna federación de América ni de Europa se había abstenido de crear tales tribunales, y con menos razón debía dejar de establecerlos la nuestra, donde la necesidad y la justicia lo exigían imperiosamente, para hacer reales las garantías concedidas al ciudadano en el proyecto de Constitución.

El señor *Gorostiaga* contestó: Que las

observaciones aducidas procedían de que no se había dado la verdadera inteligencia al artículo que se discutía. Que el sistema federal era la base obligatoria de la Constitución; que debía respetarse la soberanía é independencia de las provincias y cuidarse mucho de que el poder ya legislativo, ejecutivo ó judicial del gobierno federal, no invadiese, aplicándolos á casos importunos, los respectivos poderes de las provincias. Que en el caso propuesto, de una causa suscitada entre el gobernador de una provincia y un ciudadano, el poder judicial federal nada tenía que hacer; porque el gobernador y el ciudadano eran iguales ante la ley, iguales ante el magistrado de esa misma provincia encargado de aplicarla, y sujetos, por consiguiente, á su jurisdicción, del mismo modo que estaría sujeto á los tribunales ordinarios una causa suscitada entre el presidente de la República y un ciudadano. Explicó los diversos casos comprendidos en el artículo, y manifestó los límites que se señalaba por ellos á la jurisdicción federal.

Los señores *Zenteno* y *Llerena* insistieron sobre sus anteriores observaciones, manifestando la necesidad de dar garantías al ciudadano en este caso, contra la influencia de un gobernador de provincia, ante un tribunal más alto y más imparcial.

Los señores *Zavalia* y *Seguí* manifestaron su opinión de acuerdo con el artículo 97, y, dado el punto por suficientemente discutido, fué aprobado por mayoría. Fueron en seguida puestos á discusión y aprobados los artículos 98, 99, 100, 101, 102 y 103.

Sobre el artículo 104 propuso el señor *Gorostiaga* que se pusiese, de acuerdo con los demás miembros de la comisión, á discusión en los términos siguientes: «Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso federal, y promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de sus ríos, por leyes protectoras de esos fines, y con sus recursos propios». Puesto en estos términos á votación, fué aprobado por unanimidad.

Sobre el artículo 105, el señor *Gorostiaga*, miembro informante de la comisión, observó: Que para ser consecuentes con la corrección hecha en la atribución 11.ª del artículo 64, debía sustituirse en este artículo, á las palabras: «ni legislar en materia civil, etc., ni dictar los códigos civil, comercial, penal ni de minería, después que el Congreso los haya sancionado;» y que, para evitar malas inteligencias, se quitase del inciso siguiente la palabra «*peajes* y *postas*», para que no pueda ponerse en duda que las provincias podían establecer las que creyesen necesarias para su administración, á más de las que estableciese el gobierno nacional. Puesto en votación el artículo 105, con estas correcciones, fué aprobado por unanimidad, como igualmente lo fué el 106.

Puesto á discusión el artículo 107, el señor *Zapata* propuso que se suprimiesen las palabras «*y los funcionarios que dependen de ellas*»; porque el gobierno federal debía entenderse únicamente con los gobernadores y no con sus empleados subalternos, para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Confederación.

Después de un ligero debate, en que tomaron parte los señores *Zavalia*, *Gutiérrez*, *Huergo* y *Leiva*, fué aprobado el artículo, con la supresión propuesta por el señor Zapata.

El señor *Gorostiaga* dijo: Que, á pesar de haberse sancionado la Constitución, proponía al soberano Congreso que, reconsiderando la atribución 10.ª del poder ejecutivo, se le agregara el siguiente inciso «y demás empleados de la administración, cuyo nombramiento no esté reglado de otra manera por esta Constitución». Fué reconsiderado y aprobado con la adición propuesta.

El señor *Seguí* hizo moción en seguida, para que se reconsiderase el artículo 36, y se sancionase en esta forma:

«Para ser diputado, se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años y

tener cuatro de ciudadanía en ejercicio»; y fué aprobado en esta forma, por mayoría de diez votos contra ocho.

El mismo señor diputado hizo moción para que al día siguiente, aniversario de la revolución de mayo de 1851, el soberano Congreso firmase la Constitución que acaba de sancionar. Fué apoyado por muchos señores diputados.

El señor *Leiva* observó: que no podía firmarse la Constitución antes de haberse leído y aprobado todas las actas.

El señor *Presidente* fijó la siguiente proposición: «Si se tiene ó no mañana una sesión extraordinaria para firmar la Constitución, previa lectura de las actas». Fué aprobada por unanimidad.

Se levantó la sesión á las doce de la noche.

FACUNDO ZUVIRÍA
Presidente.

J. M. Zuviría
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 1.° de Mayo de 1853

SUMARIO. — Aprobación de todas las actas, y firma de la Constitución.

PRESENTES
Presidente
Carril
Ferré
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Leiva
Llerena
Martinez
Padilla
Quintana
Segui
Torrent
Zavalia
Zapata
Zenteno

AUSENTES
Campillo
Colodrero
Delgado
Pérez (D. R.)
Pérez (Fr. M.)

CON LICENCIA
Derqui

En la ciudad de Santa Fe, á primero de mayo de mil ochocientos cincuenta y tres, los señores diputados inscriptos al margen se reunieron á las diez de la mañana en sesión extraordinaria, al objeto de firmar la carta constitucional de la república. El señor presidente declaró abierta la sesión ordenando la lectura de diez actas pendientes de las sesiones anteriores y aplazadas por resolución del soberano Congreso. En la de fecha 25 el señor Zenteno observó la falta de algunas citas de textos canónicos que encerraba su discurso sobre cultos.

El señor Ferré pidió también más explicaciones á sus conceptos sobre la misma materia, sin perjuicio de prestar su aprobación al acta.

El señor *Zavalia* dijo, entonces, que él echaba de menos también algunas ideas vertidas en diversos discursos; pero creía no fuese deber del señor secretario la íntegra transcripción de cuanto se produjese en el seno del Congreso.

El señor *Segui* pidió la modificación de un pensamiento suyo en el acta de fecha 29.

El señor *Gorostiaga* pidióla rectificación de un concepto expresado en la del 28.

Con las mencionadas correcciones, fueron aprobadas las actas, y el señor *Presidente* propuso cuarto intermedio, que aceptaron los señores diputados.

Vueltos á sus asientos, pidió el señor *Presidente* la lectura de la carta original inscripta en el gran libro, y recomendó á los señores diputados prestasen atención para asegurarse de su conformidad con las sanciones parciales consignadas en las actas que se habían aprobado.

Concluída la lectura, se puso á votación la proposición que sigue:

«Si la carta que acaba de leerse está ó no conforme con el proyecto de Constitución presentado, y las sanciones parciales hechas sobre él y consignadas en las actas que se han aprobado».

Resuelta esta proposición por afirmativa general, pidió la palabra el señor *Pres* (*Fr. M.*), y dijo: Que durante la discusión y la sanción de más de las tres cuartas partes de la carta constitucional, había estado fuera del Congreso, como era notorio. Que muy al principio de las sesiones, anunció al soberano Congreso que se retiraba de su seno por las razones que adujo entonces en una exposición; que, sometida ésta á una comisión especial y pendiente aún la resolución del soberano Congreso á este respecto, no había podido saber si era ó no diputado. Que, sin embargo, citado por el señor presidente para concurrir á firmar la Constitución sancionada ya en su totalidad, no sabía si su firma

podía legalmente tener lugar al pie de la carta que iba á suscribirse. Que sometía esto al fallo del soberano Congreso, y si lo que acababa de exponer no invalidaba su firma, él la prestaría, sujetándose á la soberana decisión.

El señor *Presidente* fijó la proposición siguiente: Si no habiendo el señor diputado Fr. M. Pérez, concurrido á la discusión y sanción de más de dos terceras partes de la Constitución, por haber tenido pendiente su renuncia ó separación del seno del soberano Congreso, su firma en la carta constitucional será legal ó no.» Puesta en votación, resultó la afirmativa por unanimidad.

El señor *Leiva* tomó la palabra, y dijo: Que aun cuando él no se había hallado en la lectura de las actas, por indisposición, fiado en la fe del secretario y en la aprobación que había dado el soberano Congreso á todas las actas, él les daba también la suya.

Cuando hubo concluído, el señor *Gorostiaga* propuso que las firmas de los señores diputados requerían el orden alfabético de sus respectivas provincias. Aceptada su indicación, el señor presidente puso su firma, siguiéndole los demás señores diputados:

CONSTITUCION

DE LA

CONFEDERACION ARGENTINA

Nos los representantes del pueblo de la Confederación Argentina, reunidos en Congreso general constituyente, por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes; con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer á la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino: invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Confederación Argentina.

PARTE PRIMERA

CAPÍTULO ÚNICO

Declaraciones, derechos y garantías

Artículo 1.° La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución.

Art. 2.° El gobierno federal sostiene el culto católico, apostólico romano.

Art. 3.° Las autoridades que ejercen el gobierno federal residen en la ciudad de Buenos Aires, que se declara capital de la Confederación por una ley especial.

Art. 4.° El gobierno federal provee á los gastos de la Nación con los fondos del tesoro nacional, formado del producto de derechos de importación y exportación de las aduanas, del de la venta ó locación de tierras de propiedad nacional, de la renta de correos, de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente á la población imponga el Congreso general; y de los empréstitos y operaciones de crédito que decrete el mismo Congreso para urgencias de la Nación ó para empresas de utilidad nacional.

Art. 5.° Cada provincia confederada dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria gratuita. Las constituciones provinciales serán revisadas por el Congreso antes de su promulgación. Bajo estas condiciones el gobierno federal garante á cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

Art. 6.° El gobierno federal intervie-

ne con requisición de las legislaturas ó gobernadores provinciales, ó sin ella en el territorio de cualquiera de las provincias, al solo efecto de restablecer el orden público perturbado por la sedición ó de atender á la seguridad nacional amenazada por un ataque ó peligro exterior.

Art. 7.° Los actos públicos y procedimientos judiciales de una provincia gozan de entera fe en las demás: y el Congreso puede por leyes generales determinar cuál será la forma probatoria de estos actos y procedimientos, y los efectos legales que producirán.

Art. 8.° Los ciudadanos de cada provincia gozan de todos los derechos, privilegios é inmunidades inherentes al título de ciudadano en las demás. La extradición de los criminales es de obligación recíproca entre todas las provincias confederadas.

Art. 9.° En todo el territorio de la Confederación, no habrá más aduanas que las nacionales, en las cuales regirán las tarifas que sancione el Congreso.

Art. 10. En el interior de la República es libre de derechos la circulación de los efectos de producción ó fabricación nacional, así como la de los géneros y mercancías de todas clases, despachadas en las aduanas exteriores.

Art. 11. Los artículos de producción ó fabricación nacional ó extranjera, así como los ganados de toda especie que pasen por territorio de una provincia á otra, serán libres de los derechos llamados de tránsito, siéndolo también los carruajes, buques ó bestias en que se transporten; y ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar el territorio.

Art. 12. Los buques destinados de una provincia á otra no serán obligados á entrar, anclar y pagar derechos por causa de tránsito.

Art. 13. Podrán admitirse nuevas provincias en la Confederación; pero no podrá erigirse una provincia en el territorio de otro ú otras, ni de varias formarse una sola, sin el consentimiento de la legislatura de las provincias interesadas, y del Congreso.

Art. 14. Todos los habitantes de la Confederación gozan de los siguientes derechos conforme á las leyes que reglamenten su ejercicio; á saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar á las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

Art. 15. En la Confederación Argentina no hay esclavos: los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitución; y una ley especial reglará las indemnizaciones á que dé lugar esta declaración. Todo contrato de compra y venta de personas, es un crimen de que serán responsables los que lo celebrasen, y el escribano ó funcionario que lo autorice.

Art. 16. La Confederación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra consideración que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

Art. 17. La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Confederación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4.° Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley ó de sentencia fundada en ley. Todo autor ó inventor es propietario exclusivo de su obra, invento ó descubrimiento, por el término que le acuerde la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del código penal argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie.

Art. 18. Ningún habitante de la Confederación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, ó sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado á de-

clarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse á su allanamiento y ocupación. Quedan abolidas para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento, los azotes y las ejecuciones á lanza ó cuchillo. Las cárceles de la Confederación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que á pretexto de precaución conduzca á mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que lo autorice.

Art. 19. Las acciones privadas de los hombres, que de ningún modo ofendan al orden y á la moral pública, ni perjudiquen á un tercero, están sólo reservados á Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Confederación será obligado á hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe.

Art. 20. Los extranjeros gozan en el territorio de la Confederación de todos los derechos civiles del ciudadano: pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprar los y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme á las leyes. No están obligados á admitir la ciudadanía, ni á pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la Confederación; pero la autoridad puede acortar este término á favor del que lo solicite, alegando y probando servicio á la República.

Art. 21. Todo ciudadano argentino está obligado á armarse en defensa de la patria y de esta Constitución, conforme á las leyes que al efecto dicte el Congreso y á los decretos del ejecutivo nacional. Los ciudadanos por naturalización son libres de prestar ó no este servicio, por el término de diez años contados desde el día que obtengan su carta de ciudadanía.

Art. 22. El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada ó reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione á nombre de éste, comete delito de sedición.

Art. 23. En caso de conmoción interior ó de ataque exterior, que pongan en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia ó territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso respecto de las personas, á arrestarlas ó trasladarlas de un punto á otro de la Confederación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino.

Art. 24. El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos y el establecimiento del juicio por jurados.

Art. 25. El gobierno federal fomentará la inmigración europea; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias é introducir y enseñar las ciencias y las artes.

Art. 26. La navegación de los ríos interiores de la Confederación es libre para todas las banderas, con sujeción únicamente á los reglamentos que dicte la autoridad nacional.

Art. 27. El gobierno federal está obligado á afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras, por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitución.

Art. 28. Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.

Art. 29. El Congreso no puede conceder al ejecutivo nacional, ni las legislaturas provinciales á los gobernadores de provincia *facultades extraordinarias, ni la suma del poder público,* ni otorgarles *sumisiones ó supremacías,*

por las que la vida, el honor ó las fortunas de los argentinos queden á merced de gobiernos ó persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable, y sujetarán á los que los formulen, consientan ó firmen, á la responsabilidad y pena de los infames traidores á la patria.

Art. 30. La Constitución puede reformarse en el todo en ó cualquiera de sus partes, pasados diez años desde el día en que la juren los pueblos. La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros; pero no se efectuará sino por una Convención convocada al efecto.

Art. 31. Esta Constitución, las leyes de la Confederación que en su consecuencia se dicten por el Congreso, y los tratados con las potencias extranjeras, son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas á conformarse á ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes ó constituciones provinciales.

PARTE SEGUNDA

AUTORIDADES DE LA CONFEDERACIÓN

TÍTULO I

DEL GOBIERNO FEDERAL

Sección primera

Del poder legislativo

Art. 32. Un Congreso compuesto de dos cámaras, una de diputados de la nación, y otra de senadores de las provincias y de la capital, será investido del poder legislativo de la Confederación.

CAPÍTULO I

De la Cámara de diputados

Art. 33. La Cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la capital, que se consideran á este fin como distritos electorales de un solo estado, y á simple pluralidad de sufragios en razón de uno por cada veinte mil habitantes, ó de una fracción que no baje del número de diez mil.

Art. 34. Los diputados para la primera legislatura se nombrarán en la proporción siguiente: Por la capital seis (6): por la provincia de Buenos Aires seis (6): por la de Córdoba seis (6): por la de Catamarca tres (3): por la de Corrientes cuatro (4): por la de Entre Ríos dos (2): por la de Jujuy dos (2): por la de Mendoza tres (3): por la de La Rioja dos (2): por la de Salta tres (3): por la de Santiago cuatro (4): por la de San Juan dos (2): por la de Santa Fe dos (2): por la de San Luis dos (2): y por la de Tucumán tres (3).

Art. 35. Para la segunda legislatura deberá realizarse el censo general, y arreglarse á él el número de diputados; pero este censo sólo podrá renovarse cada diez años.

Art. 36. Para ser diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, y tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio.

Art. 37. Por esta vez las legislaturas de las provincias reglarán los medios de hacer efectiva la elección directa de los diputados de la nación: para lo sucesivo el Congreso expedirá una ley general.

Art. 38. Los diputados durarán en su representación cuatro años, y son reelegibles; pero la sala se renovará por mitad cada bienio; á cuyo efecto los nombrados para la primera legislatura, luego que se reunan, sortearán los que deban salir en el primer período.

Art. 39. En caso de vacante, el gobierno de provincia, ó de la capital hace proceder á la elección legal de un nuevo miembro.

Art. 40. A la Cámara de diputados corresponde exclusivamente la iniciativa de las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas.

Art. 41. Sólo ella ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente y vicepresidente de la Confederación y á sus ministros, á los miembros de ambas cámaras, á los de la Corte suprema de justicia, y á los gobernadores de provincia, por delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos, violación de la Constitución, ú otros que merezcan pena infamante ó de muerte; después de haber conocido de ellos, á petición de parte ó de alguno de sus miembros, y declarando haber lugar á

formación de causa por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.

CAPÍTULO II

Del Senado

Art. 42. El Senado se compondrá de dos senadores de cada provincia,elegidos por sus legislaturas á pluralidad de sufragios; y dos de la capital elegidos en la forma prescripta para la elección del presidente de la Confederación. Cada senador tendrá un voto.

Art. 43. Son requisitos para ser elegido senador: tener la edad de treinta años, haber sido seis años ciudadano de la Confederación, y disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes, ó de una entrada equivalente.

Art. 44. Los senadores duran nüeve años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles indefinidamente; pero el Senado se renovará por terceras partes cada tres años, decidiéndose por la suerte, luego que todos se reunan, quiénes deben salir el 1.° y 2.° trienio.

Art. 45. El vicepresidente de la Confederación, será presidente del Senado; pero no tendrá voto sino en el caso que haya empate en la votación.

Art. 46. El Senado nombrará un presidente provisorio que lo presida en caso de ausencia del vicepresidente, ó cuando éste ejerza las funciones de presidente de la Confederación.

Art. 47. Al Senado corresponde juzgar en juicio público á los acusados por la Cámara de diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto. Cuando el acusado sea el presidente de la Confederación, el Senado será presidido por el presidente de la Corte suprema. Ninguno será declarado culpable sino á mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.

Art. 48. Su fallo no tendrá más efecto que destituir al acusado, y aun declararle incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza ó á sueldo en la Confederación. Pero la parte condenada quedará, no obstante, sujeta á acusación, juicio y castigo conforme á las leyes ante los tribunales ordinarios.

Art. 49. Corresponde también al Senado autorizar al presidente de la Confederación para que declare en estado de sitio, uno ó varios puntos de la República en caso de ataque exterior.

Art. 50. Cuando vacase alguna plaza de senador por muerte, renuncia, ú otra causa, el gobierno á que corresponda la vacante, hace proceder inmediatamente á la elección de un nuevo miembro.

Art. 51. Sólo el Senado inicia las reformas de la constitución.

CAPÍTULO III

Disposiciones comunes á ambas cámaras

Art. 52. Ambas cámaras se reunirán en sesiones ordinarias todos los años desde el 1.° de mayo hasta el 30 de septiembre. Pueden también ser convocadas extraordinariamente por el presidente de la Confederación, ó prorrogadas sus sesiones.

Art. 53. Cada cámara es juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto á su validez. Ninguna de ellas entrará en sesión sin la mayoría absoluta de sus miembros; pero un número menor podrá compeler á los miembros ausentes, á que concurran á las sesiones, en los términos y bajo las penas que cada cámara establecerá.

Art. 54. Ambas cámaras empiezan y concluyen sus sesiones simultáneamente Ninguna de ellas, mientras se hallen reunidas, podrá suspender sus sesiones más de tres días, sin el consentimiento de la otra.

Art. 55. Cada cámara hará su reglamento y podrá con dos tercios de votos, corregir á cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, ó removerle por inhabilidad física ó moral sobreveniente á su incorporación, y hasta excluirlo de su seno; pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renuncias que voluntariamente hicieren de sus cargos.

Art. 56. Los senadores y diputados prestarán, en el acto de su incorporación, juramento de desempeñar debidamente el cargo, y de obrar en todo en conformidad á lo que prescribe esta Constitución.

Art. 57. Ninguno de los miembros del

Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones ó discursos que emita desempeñando su mandato de legislador.

Art. 58. Ningún senador ó diputado, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado; excepto el caso de ser sorprendido *infraganti* en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante, ú otra aflictiva; de lo que se dará cuenta á la cámara respectiva con la información sumaria del hecho.

Art. 59. Cuando se forme querella por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador ó diputado, por delito que no sea de los expresados en el artículo 41, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada cámara, con dos tercios de votos, suspender en sus funciones al acusado, y ponerlo á disposición del juez competente para su juzgamiento.

Art. 60. Cada una de las cámaras puede hacer venir á su sala, á los ministros del poder ejecutivo para recibir las explicaciones é informes que estime convenientes.

Art. 61. Ningún miembro del Congreso podrá recibir empleo ó comisión del poder ejecutivo, sin previo consentimiento de la cámara respectiva, excepto los empleos de escala.

Art. 62. Los eclesiásticos regulares no pueden ser miembros del Congreso, ni los gobernadores de provincia por la de su mando.

Art. 63. Los servicios de los senadores y diputados son remunerados por el tesoro de la Confederación, con una dotación que señalará la ley.

CAPÍTULO IV

Atribuciones del Congreso

Art. 64. Corresponde al Congreso:

1.º Legislar sobre las aduanas exteriores, y establecer los derechos de importación y exportación que han de satisfacerse en ellas.

2.º Imponer contribuciones directas por tiempo determinado y proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Confederación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del estado lo exijan.

3.º Contraer empréstitos de dinero sobre el crédito de la Confederación.

4.º Disponer del uso y de la enajenación de las tierras de propiedad nacional.

5.º Establecer y reglamentar un banco nacional en la capital y sus sucursales en las provincias, con facultad de emitir billetes.

6.º Arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Confederación.

7.º Fijar anualmente el presupuesto de gastos de administración de la Confederación, y aprobar ó desechar la cuenta de inversión.

8.º Acordar subsidios del tesoro nacional á las provincias cuyas rentas no alcancen, según sus presupuestos, á cubrir sus gastos ordinarios.

9.º Reglamentar la libre navegación de los ríos interiores, habilitar los puertos que considere convenientes, y crear y suprimir aduanas.

10. Hacer sellar moneda, fijar su valor y el de las extranjeras; y adoptar un sistema uniforme de pesos y medidas para toda la Confederación.

11. Dictar los códigos civil, comercial, penal y de minería, y especialmente leyes generales para toda la Confederación sobre ciudadanía ó naturalización, sobre bancarrotas, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del estado, y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados.

12. Reglar el comereio marítimo y terrestre con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí.

13. Arreglar y establecer las postas y correos generales de la Confederación.

14. Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Confederación, fijar los de las provincias, crear otras nuevas, y determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno

que deben tener los territorios nacionales, que queden fuera de los límites que se asignen á las provincias.

15. Proveer á la seguridad de las fronteras; conservando el trato pacífico con los indios, y promover la conversión de ellos al catolicismo.
16. Proveer lo conducente á la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo.
17. Establecer tribunales inferiores á la suprema Corte de justicia, crear y suprimir empleos, fijar sus atribuciones, dar pensiones, decretar honores y conceder amnistías generales.
18. Admitir ó desechar los motivos de dimisión del presidente ó vicepresidente de la República, y declarar el caso de proceder á nueva elección: hacer el escrutinio y rectificación de ella.
19. Aprobar ó desechar los tratados concluídos con las demás naciones, y los concordatos con la silla apostólica; y arreglar el ejercicio del patronato en toda la Confederación.
20. Admitir en el territorio de la Confederación otras órdenes religiosas á más de las existentes.
21. Autorizar al poder ejecutivo para declarar la guerra ó hacer la paz.
22. Conceder patentes de corso y de represalias, y establecer reglamentos para las presas.
23. Fijar la fuerza de línea de tierra y de mar en tiempo de paz y guerra; y formar reglamentos y ordenanzas para el gobierno de dichos ejércitos.
24. Autorizar la reunión de las milicias de todas las provincias, ó parte de ellas, cuando lo exija la ejecución de las leyes de la Confederación, y sea necesario contener las insurrecciones ó repeler las invasiones. Disponer la organización, armamento y disciplina de dichas milicias, y la administración y gobierno de la parte de ellas que estuviese empleada en servicio de la Confederación, dejando á las provincias el nombramiento de sus correspondientes jefes y oficiales, y el cuidado de establecer en su respectiva milicia, la disciplina prescripta por el Congreso.
25. Permitir la introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Confederación, y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él.
26. Declarar en estado de sitio uno ó varios puntos de la Confederación en caso de conmoción interior, y aprobar ó suspender el estado de sitio declarado, durante su receso, por el Poder Ejecutivo.
27. Ejercer una legislación exclusiva en todo el territorio de la capital de Confederación, y sobre los demás lugares adquiridos por compra ó cesión en cualquiera de las provincias para establecer fortalezas, arsenales, almacenes ú otros establecimientos de utilidad nacional.
28. Examinar las constituciones provinciales y reprobarlas, si no estuvieren conformes con los principios y disposiciones de esta Constitución; y hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes y todos los otros concedidos por la presente Constitución al gobierno de la Confederación Argentina.

CAPÍTULO V

De la formación y sanción de las leyes

Art. 65. Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las cámaras del Congreso, por proyectos presentados

por sus miembros ó por el poder ejecutivo; excepto las relativas á los objetos de que tratan los artículos 40 y 51.

Art. 66. Aprobado un proyecto de ley por la cámara de su origen, pasa para su discusión á la otra cámara. Aprobado por ambas, pasa al Poder Ejecutivo de la Confederación para su examen; y si también obtiene su aprobación, lo promulga como ley.

Art. 67. Se reputa aprobado por el poder ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles.

Art. 68. Ningún proyecto de ley desechado totalmente por una de las cámaras, podrá repetirse en las sesiones de aquel año. Pero si sólo fuere adicionado ó corregido por la cámara revisora, volverá á la de su origen; y si en ésta se aprobasen las adiciones ó correcciones por mayoría absoluta, pasará al Poder Ejecutivo de la Confederación. Si las adiciones ó correcciones fuesen desechadas, volverá segunda vez el proyecto á la cámara revisora, y si aquí fueren nuevamente sancionadas por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros, pasará el proyecto á la otra cámara, y no se entenderá que ésta reprueba dichas adiciones ó correcciones, si no concurre para ello el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Art. 69. Desechado en el todo ó en parte un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones á la cámara de su origen: ésta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos, pasa otra vez á la cámara de revisión. Si ambas cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es ley y pasa al poder ejecutivo, para su promulgación. Las votaciones de ambas cámaras serán en este caso nominales, por *sí*, ó por *no*; y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones del poder ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa. Si las cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año.

Art. 70. En la sanción de las leyes se usará de esta fórmula: El Senado y Cámara de diputados de la Confederación Argentina, reunidos en Congreso, etc., decretan y sancionan con fuerza de ley.

Sección segunda

Del poder ejecutivo

CAPÍTULO I

De su naturaleza y duración

Art. 71. El Poder Ejecutivo de la nación será desempeñado por un ciudadano con el título de «presidente de la Confederación Argentina».

Art. 72. En caso de enfermedad, ausencia de la capital, muerte, renuncia ó destitución del presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el vicepresidente de la Confederación. En caso de destitución, muerte, dimisión, ó inhabilitación del presidente y vicepresidente de la Confederación, el Congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar la presidencia, hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad ó un nuevo presidente sea electo.

Art. 73. Para ser elegido presidente ó vicepresidente de la Confederación, se requiere haber nacido en el territorio argentino, ó ser hijo de ciudadano nativo, habiendo nacido en país extranjero; pertenecer á la comunión católica apostólica romana, y las demás calidades exigidas para ser electo senador.

Art. 74. El presidente y vicepresidente duran en sus empleos el término de seis años; y no pueden ser reelegidos sino con intervalo de un período.

Art. 75 El presidente de la Confederación cesa en el poder el día mismo en que espira su período de seis años; sin que evento alguno que lo haya interrumpido, pueda ser motivo de que se le complete más tarde.

Art. 76. El presidente y vicepresidente disfrutan de un sueldo pagado por el tesoro de la Confederación, que no podrá ser alterado en el período de su nombramiento. Durante el mismo período no podrán ejercer otro empleo, ni recibir ningún otro emolumento de la Confederación ni de provincia alguna.

Art. 77. Al tomar posesión de su cargo el presidente y vicepresidente prestarán juramento en manos del presidente del senado (la primera vez del presidente del Congreso constituyente), estando reunido el Congreso, en los términos siguien-

tes: « Yo N. N. juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios, desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de presidente (ó vicepresidente) de la Confederación; y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Confederación Argentina. Si así no lo hiciere, Dios y la Confederación me lo demanden».

CAPÍTULO II

De la forma y tiempo de la elección del presidente y vicepresidente de la Confederación.

Art. 78. La elección del presidente y vicepresidente de la Confederación se hará del modo siguiente: La capital y cada una de las provincias nombrarán por votación directa una junta de electores, igual al duplo del total de diputados y senadores que envían al Congreso, con las mismas calidades y bajo las mismas formas prescriptas para elección de diputados.

No pueden ser electores los diputados, los senadores ni los empleados á sueldo del gobierno federal.

Reunidos los electores en la capital de la Confederación y en la de sus provincias respectivas cuatro meses antes que concluya el término del presidente cesante, procederán á elegir presidente y vicepresidente de la Confederación por cédulas firmadas, expresando en una la persona por quien votan para presidente, y en otra distinta, la que eligen para vicepresidente.

Se harán dos listas de todos los individuos electos para presidente y otras dos de los nombrados para vicepresidente, con el número de votos que cada uno de ellos hubiere obtenido. Estas listas serán firmadas por los electores, y se remitirán cerradas y selladas dos de ellas (una de cada clase), al presidente de la legislatura provincial, y en la capital al presidente de la municipalidad, en cuyos registros permanecerán depositadas y cerradas; y las otras dos al presidente del Senado (la primera vez al presidente del Congreso constituyente).

Art. 79. El presidente del Senado (la primera vez el del Congreso constituyente), reunidas todas las listas, las abrirá á presencia de ambas cámaras. Asociados á los secretarios cuatro miembros del Congreso sacados á la suerte, procederán inmediatamente á hacer el escrutinio y anunciar el número de sufragios que resulte en favor de cada candidato para la presidencia y vicepresidencia de la Confederación. Los que reunan en ambos casos la mayoría absoluta de todos los votos, serán proclamados inmediatamente presidente y vicepresidente.

Art. 80. En el caso de que, por dividirse la votación no hubiere mayoría absoluta, elegirá el Congreso entre las dos personas que hubieren obtenido mayor número de sufragios. Si la primera mayoría que resultare, hubiese cabido á más de dos personas elegirá el Congreso entre todas éstas. Si la primera mayoría hubiere cabido á una sola persona, y la segunda á dos ó más, elegirá el Congreso entre todas las personas que hayan obtenido la primera y segunda mayoría.

Art. 81. Esta elección se hará á pluralidad absoluta de sufragios, y por votación nominal. Si verificada la primera votación no resultare mayoría absoluta, se hará segunda vez, contrayéndose la votación á las dos personas que en la primera hubiesen obtenido mayor número de sufragios. En caso de empate, se repetirá la votación, y si resultase nuevo empate, decidirá el presidente del Senado (la primera vez el del Congreso constituyente). No podrá hacerse el escrutinio, ni la rectificación de estas elecciones, sin que estén presentes las tres cuartas partes del total de los miembros del Congreso.

Art. 82. La elección del presidente y vicepresidente de la Confederación, debe quedar concluída en una sola sesión del Congreso, publicándose en seguida el resultado de ésta y las actas electorales por la prensa.

CAPÍTULO III

Atribuciones del Poder Ejecutivo

Art. 83. El presidente de la Confederación tiene las siguientes atribuciones:

1.ª Es el jefe supremo de la Confede-

ración, y tiene á su cargo la administración general del país.

2.ª Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Confederación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias.

3.ª Es el jefe inmediato y local de la capital de la Confederación.

4.ª Participa de la formación de las leyes con arreglo á la Constitución, las sanciona y promulga.

5.ª Nombra los magistrados de la Corte suprema y de los demás tribunales federales inferiores, con acuerdo del Senado.

6.ª Puede indultar ó conmutar las penas por delitos sujetos á la jurisdicción federal, previo informe del tribunal correspondiente, excepto en los casos de acusación por la Cámara de diputados.

7.ª Concede jubilaciones, retiros, licencias y goce de montepíos, conforme á las leyes de la Confederación.

8.ª Ejerce los derechos del patronato nacional en la presentación de obispos para las iglesias catedrales, á propuesta en terna del Senado.

9.ª Concede el pase ó retiene los decretos de los concilios, las bulas, breves y rescriptos del Sumo Pontífice de Roma, con acuerdo de la suprema Corte; requiriéndose una ley cuando contienen disposiciones generales y permanentes.

10. Nombra y remueve á los ministros plenipotenciarios y encargados de negocios, con acuerdo del Senado; y por sí solo nombra y remueve los ministros del despacho, los oficiales de sus secretarías, los agentes consulares, y demás empleados de la administración, cuyo nombramiento no esté reglado de otra manera por esta Constitución.

11. Hace anualmente la apertura de las sesiones del Congreso, reunidas al efecto ambas cámaras en la sala del Senado, dando cuenta en esta ocasión al Congreso del estado de la Confederación, de las reformas prometidas por la Constitución, y recomendando á su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes.

12. Prorroga las sesiones ordinarias del Congreso, lo convoca á sesiones extraordinarias, cuando un grave interés de orden ó de progreso lo requieran.

13. Hace recaudar las rentas de la Confederación, y decreta su inversión con arreglo á la ley ó presupuestos de gastos nacionales.

14. Concluye y firma tratados de paz, de comercio, de navegación, de alianzas, de límites y de neutralidad, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las potencias extranjeras, recibe sus ministros, y admite sus cónsules.

15. Es comandante en jefe de todas las fuerzas de mar y tierra de la Confederación.

16. Provee los empleos militares de la Confederación, con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos ó grados de oficiales superiores del ejército y armada; y por sí sólo en el campo de batalla.

17. Dispone de las fuerzas militares, marítimas y terrestres, y corre con su organización y distribución, según las necesidades de la Confederación.

18. Declara la guerra y concede patentes de corso y cartas de represalias, con autorización y aprobación del Congreso.

19. Declara en estado de sitio uno ó varios puntos de la Confederación, en caso de ataque exterior, y por un término limitado, con acuerdo del Senado. En caso de conmoción interior sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde á este cuerpo. El presidente la ejerce con las limitaciones prescriptas en el artículo 23.

20. Aun estando en sesiones el Congreso, en casos urgentes en que peligre la tranquilidad pública, el presidente podrá por sí solo usar sobre las personas, de la facultad

limitada en el artículo 23; dando cuenta á este cuerpo en el término de diez días desde que comenzó á ejercerla. Pero si el Congreso no hace declaración de sitio, las personas arrestadas ó trasladadas de uno á otro punto, serán restituídas al pleno goce de su libertad, á no ser que habiendo sido sujetas á juicio, debiesen continuar en arresto por disposición del juez ó tribunal que conociere de la causa.

21. Puede pedir á los jefes de todos los ramos y departamentos de la administración, y por su conducto á los demás empleados, los informes que crea convenientes, y ellos son obligados á darlos.
22. No puede ausentarse del territorio de la capital, sino con permiso del Congreso. En el receso de éste, sólo podrá hacerlo sin licencia por graves objetos de servicio público.
23. En todos los casos en que según los artículos anteriores, debe el poder ejecutivo proceder con acuerdo del Senado, podrá durante el receso de éste, proceder por sí solo, dando cuenta de lo obrado á dicha cámara en la próxima reunión para obtener su aprobación.

CAPÍTULO IV

De los ministros del Poder Ejecutivo

Art. 84. Cinco ministros secretarios, á saber: Del interior,—de relaciones exteriores,—de hacienda,—de justicia, culto é instrucción pública—y de guerra y marina, tendrán á su cargo el despacho de los negocios de la Confederación, y refrendarán y legalizarán los actos del presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia. Una ley deslindará los ramos del respectivo despacho de los ministros.

Art. 85. Cada ministro es responsable de los actos que legaliza; y solidariamente de los que acuerda con sus colegas.

Art. 86. Los ministros no pueden por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones sin previo mandato ó consentimiento del presidente de la Confederación; á excepción de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.

Art. 87. Luego que el Congreso abra sus sesiones, deberán los ministros del despacho presentarle una memoria detallada del estado de la Confederación, en lo relativo á los negocios de sus respectivos departamentos.

Art. 88. No pueden ser senadores ni diputados sin hacer dimisión de sus empleos de ministros.

Art. 89. Pueden los ministros concurrir á las sesiones del Congreso y tomar parte en sus debates, pero no votar.

Art. 90. Gozarán por sus servicios de un sueldo establecido por la ley, que no podrá ser aumentado ni disminuído en favor ó perjuicio de los que se hallan en ejercicio.

Sección tercera

Del poder judicial

CAPÍTULO I

De su naturaleza y duración

Art. 91. El poder judicial de la Confederación, será ejercido por una Corte suprema de justicia, compuesta de nueve jueces y dos fiscales, que residirá en la capital, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Confederación.

Art. 92. En ningún caso el presidente de la Confederación puede ejercer funciones judiciales, arrogarse el conocimiento de causas pendientes, ó restablecer las fenecidas.

Art. 93. Los jueces de la Corte suprema y de los tribunales inferiores de la Confederación, conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta, y recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley, y que no podrá ser disminuída en manera alguna, mientras permanecieren en sus funciones.

Art. 94. Ninguno podrá ser miembro de la Corte suprema de justicia, sin ser abogado de la Confederación con ocho años de ejercicio, y tener las calidades requeridas para ser senador.

Art. 95. En la primera instalación de la Corte suprema, los individuos nombrados prestarán juramento en manos del presidente de la Confederación, de desem peñar sus obligaciones administrando justicia bien y legalmente, y en conformidad á lo que prescribe la Constitución. En lo sucesivo, lo prestarán ante el presidente de la misma corte.

Art. 96. La Corte suprema dictará su reglamento interior y económico, y nombrará todos sus empleados subalternos.

CAPÍTULO II

Atribuciones del poder judicial

Art. 97. Corresponde á la Corte suprema y á los tribunales inferiores de la Confederación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, por las leyes de la Confederación, y por los tratados con las naciones extranjeras; de los conflictos entre los diferentes poderes públicos de una misma provincia; de las causas concernientes á embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros; de las causas del almirantazgo y jurisdicción marítima; de los recursos de fuerza; de los asuntos en que la Confederación sea parte; de las causas que se susciten entre dos ó más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes provincias; entre una provincia y sus propios vecinos; y entre una provincia y un estado ó ciudadano extranjero.

Art. 98. En estos casos, la Corte suprema ejercerá su jurisdicción por apelación, según las reglas y excepciones que prescriba el Congreso; pero en todos los asuntos concernientes á embajadores, ministros y cónsules extranjeros, en los que alguna provincia fuese parte, y en la decisión de los conflictos entre los poderes públicos de una misma provincia, la ejercerá originaria y exclusivamente.

Art. 99. Todos los juicios criminales ordinarios, que no se deriven del derecho de acusación concedido á la Cámara de diputados, se terminarán por jurados, luego que se establezca en la Confederación esta institución. La actuación de estos juicios se hará en la misma provincia donde se hubiere cometido el delito; pero cuando éste se cometa fuera de los límites de la Confederación, contra el derecho de gentes, el Congreso determinará por una ley especial el lugar en que haya de seguirse el juicio.

Art. 100. La traición contra la Confederación, consistirá únicamente en tomar las armas contra ella, ó en unirse á sus enemigos prestándoles ayuda y socorro. El Congreso fijará por una ley especial la pena de este delito; pero ella no pasará de la persona del delincuente, ni la infamia del reo se transmitirá á sus parientes de cualquier grado.

TÍTULO II

GOBIERNOS DE PROVINCIA

Art. 101. Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al gobierno federal.

Art. 102. Se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. Eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia, sin intervención del gobierno federal.

Art. 103. Cada provincia dicta su propia Constitución, y antes de ponerla en ejercicio, la remite al Congreso para su examen, conforme á lo dispuesto en el artículo 5.º.

Art. 104. Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso federal; y promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de sus ríos, por leyes protectoras de estos fines, y con sus recursos propios.

Art. 105. Las provincias no ejercen el poder delegado á la Confederación. No pueden celebrar tratados parciales de carácter político; ni expedir leyes sobre comercio, ó navegación interior ó exterior; ni establecer aduanas provinciales; ni acuñar moneda; ni establecer bancos con facultad de emitir billetes, sin autorización del Congreso federal; ni dictar

los códigos civil, comercial, penal y de minería, después que el Congreso los haya sancionado; ni dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalización, bancarrotas, falsificación de moneda ó documentos del estado; ni establecer derecho de tonelaje; ni armar buques de guerra ó levantar ejércitos, salvo el caso de invasión exterior ó de un peligro tan inminente que no admita dilación, dando luego cuenta al gobierno federal; ni nombrar ó recibir agentes extranjeros; ni admitir nuevas órdenes religiosas.

Art. 106. Ninguna provincia puede declarar ni hacer la guerra á otra provincia. Sus quejas deben ser sometidas á la corte suprema de justicia y dirimidas por ella. Sus hostilidades de hecho son actos de guerra civil, calificados de sedición ó asonada, que el gobierno federal debe sofocar y reprimir conforme á la ley.

Art. 107. Los gobernadores de provincia, son agentes naturales del gobierno federal, para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Confederación.

Dada en la sala de sesiones del Congreso general constituyente, en la ciudad de Santa Fe el día 1.º de mayo del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y tres.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente y diputado por la provincia de Salta.

Pedro Zenteno, diputado por Catamarca. — *Pedro Ferré,* diputado por Catamarca.—*Pedro Diaz Colodrero,* diputado por Corrientes.—*Luciano Torrent,* diputado por Corrientes.—*Juan Maria Gutiérrez.* diputado por la provincia de Entre Ríos. —*José Quintana,* diputado por Jujuy.—*Manuel Padilla,* diputado por Jujuy.—*Agustin Delgado,* diputado por Mendoza. — *Martin Zapata,* diputado por Mendoza.—*Regis Martinez,* diputado por La Rioja.—*Salvador Maria del Carril,* diputado por San Juan.—*Juan del Campillo,* diputado por Córdoba.—*Santiago Derqui,* diputado por Córdoba. — *Ruperto Godoy,* diputado por San Juan.—*Delfín B. Huergo,* diputado por San Luis.—*Juan Llerena,* diputado por San Luis.—*Juan Francisco Seguí,* diputado por Santa Fe.—*Manuel Leiva,* diputado por Santa Fe.—*Benjamin J. Lavaisse,* diputado por Santiago del Estero.—*José Benjamin Gorostiaga,* diputado por la provincia de Santiago del Estero. — *Fray José Manuel Pérez,* diputado por Tucumán. — *Salustiano Zavalia,* diputado por Tucumán.

José Maria Zuviria, secretario.

Firmada la Constitución, el señor presidente dirigió al soberano Congreso la siguiente alocución:

«Señor:

«Permitidme empañar la majestad de este acto, con la débil expresión de algunos humildes sentimientos que me excita la profundidad de los misterios que él envuelve en su silenciosa y augusta solemnidad.

«Acabáis de ejercer el acto más grave, más solemne, más sublime, que es dado á un hombre en su vida mortal: «fallar sobre los destinos prósperos ó adversos de su patria; sellar su eterna ruina ó su feliz porvenir». El cielo bendiga el de esta nuestra infortunada patria. Acabáis también, de sellar con vuestra firma, vuestra eterna gloria y la bendición de los pueblos, ó vuestra ignominia en su eterna maldición. Dios nos salve de ellas siquiera por la pureza de nuestras intenciones.

«Los pueblos impusieron sobre nuestros débiles hombros, todo el peso de una horrible situación, de un porvenir incierto y tenebroso. En su conflicto, oprimidos con desgracias sin cuento, nos han mandado á darles una carta

fundamental que cicatrice sus llagas y les ofrezcan una época de paz y de orden, que los independice de tantos infortunios, de tantos desastres. Se la hemos dado cual nos la ha dictado nuestra conciencia. Si envuelve errores, resultado de la escasez de nuestras luces, cúlpense ellos de su errada elección. Con la carta constitucional, que acabamos de firmar, hemos llenado nuestra misión y correspondido á su confianza, como nos ha sido posible. Promulgarla y ordenar su cumplimiento ya no es obra nuestra: corresponde al Director supremo de la Nación, en sello de su gloria, en cumplimiento de los deberes que ella le ha impuesto, y que él ha aceptado solemnemente. A los pueblos corresponde acatarla y observarla, so pena de traicionar su misma obra, de desmentir la confianza depositada en sus reprepresentantes y contrariarse á sí mismo, sentándose en ludibrio de las naciones que los rodean.

«Por lo que hace á mí, señor, el primero en oponerme á su sanción, el primero en no estar de acuerdo con muchos artículos, y sin otra parte en su confección que la que me ha impuesto la ley en la clase de presidente encargado de dirigir la discusión, quiero también ser el primero en jurarla ante Dios y los hombres, ante vosotros que representáis á los pueblos, obedecerla, respetarla y acatarla hasta en sus últimos ápices, en el acto mismo que reciba la última sanción de la ley. Quiero ser el primero en dar á los pueblos el ejemplo de acatamiento á su soberana voluntad, expresada por el órgano de sus representantes en su mayoría, porque, señor, en la *mayoria está la verdad legal.* Lo demás es anarquía, y huya ésta para siempre del suelo argentino; y para que huya de él, preciso es que antes huya de este sagrado recinto; que huya del corazón de todos los representantes de la Nación; que no quede en él un solo sentimiento que la despierte ó autorice en los pueblos.

«Para esto, aún tenemos otra misión que llenar: difundir nuestro mismo espíritu en el seno de las provincias que nos han mandado. Ilustrarlas en el espíritu, en los objetos de la ley, que á su nombre hemos dictado: «Unir la convicción á la obediencia»; ved ahí nuestra misión.

«El 1.° de mayo de 1851, el vencedor de Caseros firmó el exterminio del terror y el despotismo. El 1.° de mayo de 1853 firmamos el término de la anarquía, el principio del orden y de la ley. Quiera el cielo seamos tan felices en nuestra obra como él fué en la suya.»

Terminó la sesión á las cinco de la tarde.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.

José Maria Zuviría
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 3 de Mayo de 1853

SUMARIO :— Lectura y aprobación de la minuta de declaración.—Discusión en particular de la minuta de declaración, dividida en fracciones, y su aprobación.—Lectura y aprobación en general del proyecto de ley sobre capital.—Aprobación del artículo 1.° y el 2.°, con una pequeña modificación.

PRESENTES

Presidente
Campillo
Carril
Colodrero
Derqui
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Llerena
Martínez
Padilla
Quintana
Seguí
Torrent
Zapata
Zavalía

AUSENTES CON AVISO

Delgado
Ferré
Leiva
Pérez (Fr. M.)
Pérez (D. R.)
Zenteno

En la ciudad de Santa Fe, á los tres días del mes de mayo de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente declaró abierta la sesión, dando cuenta al soberano Congreso de que los señores Zenteno, Leiva, Ferré, Delgado y los dos señores Pérez, faltaban con aviso.

Pidió entonces la palabra el señor *Derqui*, y dijo: Que vuelto de la comisión de que fué encargado, el mismo día en que se firmó la Constitución, había tenido el sentimiento de no llegar á tiempo para poderse asociar á sus colegas en este acto solemne: que pedía al soberano Congreso se le permitiese jurarla.

El señor *Gorostiaga* observó : Que el señor diputado de Córdoba tenía un derecho incuestionable á poner su firma al pie de la carta constitucional, en virtud de haber estado ausente del Congreso, en desempeño de una comisión, y haber prestado su aprobación á los trabajos del Congreso, al volver á su seno.

El señor *Presidente* fijó entonces la proposición que sigue : « Si se concede ó no al señor diputado el permiso que solicita ». Resuelta por afirmativa general, el señor Derqui inscribió su nombre en la carta fundamental.

En seguida, el señor *Presidente* dijo: Que deseando tomar la palabra en la ley orgánica de capitalización, que hacía la orden del día, y no habiendo un vicepresidente que lo reemplazase en el puesto, pedía lo ocupase el decano.

El señor *Seguí* dijo entonces: Que, á su juicio, podía el señor presidente hablar como diputado desde su asiento, por asistirle la confianza de que, aún hablando como diputado, no comprometería su imparcialidad de presidente.

Los señores diputados prestaron su asentimiento á esta opinión.

El señor *Presidente*, después de agradecer la confianza con que se le honraba, ordenó la lectura de la minuta de declaración, que es como sigue :

« El gran drama político abierto el primero de mayo de 1851, en las regiones del Plata, terminó para la República Argentina largos y desusados padecimientos, y vengándola el tres de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, de profundos agravios, le había legado un caudal de esperanzas reparadoras.

« El Congreso general constituyente fué convocado y encargado de realizarlas. No se había instalado aún, y ya sobrevinieron acontecimientos que colocaron poco después á la autoridad soberana en un posición penosa y difícil.

« Hállase, al empezar las tareas de su mandato, en la tristísima necesidad de formular la organización nacional, dejando á un lado una porción demasiado importante de su población y territorio, ó de decretar, como medio de compulsión, una nueva guerra fratricida; de desgarrar el seno de la patria y quebrar la unidad nacional ó de sancionar la disolución, entregando el país á la anarquía. En tan menguada situación, apenas se divisaba espacio en que moverse, entre el sacrilegio y un suicidio. Y, lo que es de admirar, no distaban los hechos que se deploran, sino unos pocos meses de la memorable jornada de Monte Caseros.

« Tan pródiga es esta tierra desgraciada, de los marcados beneficios que la providencia dispensa de tiempo en tiempo á las naciones cansadas de sufrir!

« Quedó absorto el Congreso y pasmado, delante de los abismos que se presentaban á su vista. La demora y la postergación misma lo precipitaban en su cima. Pero el grito dolorido y penetrante de la nación, que corría los riesgos del naufragio, le restituyó sus débiles fuerzas, con la conciencia de su misión.

« El soberano Congreso constituyente, penetrado de pavor é implorando el auxilio de Dios, testigo de su patriotismo. no trepidó más; y ha sancionado definitivamente la Constitución de la Confederación Argentina.

« Para edificar el Congreso se encontró con las manos libres y por materiales los escombros de la nación, aventados por los volcanes que habían trabajado sus entrañas. Nada existía, y le había precedido una tiranía feroz bajo la forma falaz y embrionaria de una federación turbulenta; sin paz, sin representación, sin libertad, sin igualdad entre sus miembros, sin prosperidad y sin tesoro, cosas que no pueden existir sino bajo de un gobierno formulado.

« El Congreso ha consagrado la federación, en el pacto fundamental, no solamente porque la nación lo había aceptado como base en sus precedentes, sino también por la seria convicción que tiene, que ella es la única forma de gobierno posible para nuestra República, en el estado actual de la civilización.

« La ciencia política aplicada á la práctica, ha dado resultados tan prodigiosos, que se pueden envidiar las condiciones que los producen; pero que no permiten poner ya en duda que el gobierno del pueblo por el pueblo, el gobierno de sí mismo, es el mejor de los gobiernos.

« La República una é indivisible de Venecia fué el tirano de sus provincias hermanas de tierra firme; y las otras repúblicas italianas no trataron con más unidad á los pueblos que les estaban sometidos fuera del recinto de sus capitales. La República unitaria francesa dos veces ha terminado en el imperio. Y ¿quién no descubre en los últimos, tiempos de nuestro tirano unitario, un designio de esta misma naturaleza? Los pueblos no se hacen postrar como los elefantes, sino cuando un hombre quiere subir encima de ellos y sentar su trono sobre la ancha espalda de la bestia.

« El Congreso, con claras nociones, ha formulado al fin la federación, quitando á esta voz lo que tenía de peligroso en la vaga y absurda significación vulgarmente recibida. Ha respetado la independencia provincial hasta donde alcanza la acción del poder local, conciliable con un gobierno general; y del excedente de las soberanías provinciales, formando un haz, ha organizado los poderes que deben representar una nación compacta á perpetuidad.

« La federación será bien entendida, si se comprende como en los Estados Unidos del Norte, única federación modelo que existe en el mundo civilizado, puesto que la helvética es artificial y permanentemente anárquica; y tampoco ha debido tomarse en consideración la caduca confederación germánica, que ha acumulado y consagrado en aquel suelo antiguo tantos abusos, que el sublime pensamiento alemán tiene que posarse en las nubes, á falta de patria sobre la tierra. Será, por el contrario, pésima, si se creyese que podía resolverse en una

oligarquía regularizada con una neutralización relativa, en la que predominaran las conveniencias de los que se apoderasen del poder, sacrificándole sin protección los intereses esenciales de los pueblos. Pero aún sería intolerable si, descendiendo en esta escala retrógrada, se la redujese á un pacto de conservación entre capitanejos. El pueblo argentino no ha interesado al mundo con su demasiada célebre ilustración, para ir á tomar el modelo de su gobierno en las pampas del sud, pobladas por hombres primitivos.

«La soberanía política absoluta no pertenece ni puede pertenecer de derecho á ninguna de las provincias argentinas; porque todas conquistaron el territorio en común; porque son solidarios en sus reveses y en sus glorias, y porque el martirio las ha fraternizado. Esta es su historia y ella dice que es inverosímil que el pueblo argentino que ha hecho más que los contemporáneos para alcanzar á ser una nación, que, sin duda, podría presentarse grande, gloriosa y espectable, sin sus manchas y extravíos, haya podido conceder á cada una de las provincias el derecho de burlarla en este noble intento, ó que no lo haya logrado por habérselos concedido. Las consecuencias dejan de ser legítimas desde que tocan el absurdo.

«Es por estas razones que la Constitución de la Confederación Argentina abraza toda la extensión del territorio, vinculado por los lazos de tan íntima y bien pagada confraternidad; ella encierra y ciñe así toda sus ventajas y todos sus escollos; todas las condiciones de su existencia y las vastas necesidades que tiene que llenar.

«Una nación debe estar cierta de sus medios de defensa, para que, cuando el clarín anuncie una agresión ó un insulto del extranjero, todas sus partes puedan venir con un solo espíritu en auxilio de su independencia territorial. Precaria sería su existencia si en su seno mismo pudieran los enemigos encontrar las eventualidades de una alianza. La autoridad de los gobiernos y la libertad misma de los pueblos, nada ganarían al lado de gobiernos rivales é independientes dentro del mismo territorio.

«Así, ha parecido natural y forzoso seguir en la Constitución una serie de consecuencias que se encadenan. Unidad é independencia del territorio nacional; libertad y garantías de los hombres que lo habitan; libertad é independencia provincial; gobierno federal, garantía del libre ejercicio de los derechos y funciones de todos los poderes organizados.

«Tales son los motivos que ha tenido para proceder y el camino que ha seguido el Congreso constituyente de la Confederación Argentina, en las especiales circunstancias que lo han rodeado.

«La Constitución obligará á todas las provincias que están bajo la ley del *Acuerdo de San Nicolás*, desde su promulgación. Pero no ligará á la de Buenos Aires, antes que por aquella provincia sea examinada y aceptada. El Congreso declara que no se la impone: no quiere darse cuenta tampoco si tendrá el derecho de mandar en este caso. Se ha levantado delante de su vista la augusta imagen de la patria atormentada, y en su presencia no vacila en despojarse de su autoridad y del prestigio del poder, para pedir á Buenos Aires la aceptación del pacto fundamental, para suplicarle que se salve al amparo del orden constitucional, salvando así al país de males ciertos y de un porvenir espantoso.

«Si la Constitución impone sacrificios considerables á Buenos Aires, la heroica provincia es muy digna y capaz de hacerlos. De otra manera faltaría á su destino aquel pueblo, y abdicaría su misión civilizadora en esta región.

«Si la Constitución la concierne distinguiéndola y asegurándole honorables ventajas, el Congreso se las defiere espontáneamente. Si su concurrencia trajese recargos é inconvenientes á la asociación argentina, el Congreso los acepta en nombre de la familia y de la nación. Finalmente, si la combinación que á Buenos Aires se refiere en la Constitución y en la presente ley orgánica hubiese de producir recursos, medios y facilidades para robustecer la existencia de la Confederación y promover sus mejoras materiales y morales, el

Congreso está en el deber de no repudiar ninguno de estos elementos, en nombre del país, de su gloria y de su civilización.

«Intereses de todo género constituyen á Buenos Aires una especialidad de la familia argentina. Antes de la revolución y después se han ejercido allí y desde allí, el poder general de la colonia y de la nación. Buenos Aires es por esto la más alta expresión de nuestras necesidades, de nuestros sentimientos, de nuestras pasiones, de nuestros caprichos, de nuestra política, de nuestra fuerza intelectual, poder y genio. El Congreso ha engastado este hecho múltiple en la Constitución, con las esperanzas legítimas que haya alimentado, con los derechos que haya producido, y aún con los abusos que á su arrimo se hayan creado. Si no es justo que una nación rompa abiertamente con su pasado, no es prudente que lo continúe con las mismas formas que una larga experiencia ha probado que son disolventes y perturbadoras.

«En estas materias, ligar el pasado al presente, con las modificaciones y cautelas que la razón aconseja, es haber encontrado la solución propia de nuestro problema social.

«El Congreso se ha abstenido de cometer el crimen de decapitar al estado; pero no ha querido reincidir en el error de hacer cabeza de la Confederación á la más fuerte de sus provincias. Por lo demás, el gobierno federal reconocerá á todos los gobiernos que le han antecedido, porque la autoridad es una y solidaria en todos los tiempos; así como es una y eterna la soberanía absoluta de la razón, en virtud de la cual mandan, y obedecen los que obedecen ó son obligados á obedecer.

«Veinticinco años han corrido ya desde que un ilustre hijo de Buenos Aires, con una voz autorizada por el saber y la experiencia, dijo en el seno de la representación de esta malaventurada nación: « Es necesario que los señores representantes no se escandalicen y que no crean que se habla de aquella influencia que pueda ejercer un pueblo sobre los otros, para dominarlos y hacerlos servir á sus propios intereses, á sus pasiones y á sus caprichos. « Pasó, señores, el tiempo en que un hombre, un pueblo, pudiera ejercer sobre los demás esta influencia. »

«En estas frases había, evidentemente, una reparación y un consejo contra las tendencias y conatos á reproducirse del fenómeno maldecido, y que con tanta razón preocupaba al sabio ministro.

«Ha transcurrido un cuarto de siglo, y en él la República Argentina ha apurado hasta las heces los extremos de los mismos males que el orador patriota quería alejar con su voz, si hubiera podido darle la omnipotencia de los hechos; ¡ojalá que al revolver de igual período de tiempo, la Confederación no oiga pronunciar las mismas frases, como una reconvención inútil y severa, reducida á formular el mismo reiterado deseo!

«Si la marcha del Congreso parece incoherente, y su obra original, es, precisamente, porque es idéntica, es porque, debiendo ser la expresión de una combinación de circunstancias, de hechos, de hombres y de cosas, de ella debe reflejar la fisonomía que todas estas especialidades tienen en el país. ¿Se rechazará el vínculo de paz, la garantía de la unión, el principio regenerador del orden y de la justicia, por el respeto consagrado á las interpretaciones arbitrarias de fueros mal definidos y de instituciones incompletas? No es concebible sin despecho y sin rubor, que la guerra de los fueros mal copiada de la España, prive dos veces del orden constitucional, alejando sin término, de esta tierra envidiada, el trabajo, el reposo, la población, la riqueza y la prosperidad, el imperio de la ley que garante todos estos bienes, y la conciencia de la seguridad en su posesión, que sólo constituye la felicidad pública.

«Si al extremo de tantos conceptos y al cabo de hechos tan lamentables, viniese la cuestión pública á dar como última fórmula, que la Constitución se rechaza por eliminar una candidatura, entonces el Congreso hundiría su presente en el polvo y con la desesperación en el alma exclamaría al cielo· ¡Señor, exterminadnos, porque somos incorregibles!—Reúnanse todas las fuerzas constituyentes activas y pensadoras del país; jamás darán una Constitución, si se ad-

mite que es lícito rechazar una Constitución para rechazar una candidatura. Consultad á los sabios, y responderán que esto sería dar un reto absoluto á la anarquía contra el orden y hacerlo del todo imposible; recoged el voto del vulgo, y dirá que primero es hacer la liza para correr después la carrera. Basta, basta! La sangre, el escándalo y el oprobio ahogan la voz del Congreso. Y ciertamente, teniendo á nuestra vista los cuarenta y dos años de nuestra historia, no se pueden encerrar los sentimientos que la actualidad subleva, en los límites de una discreta moderación.

«El Congreso no duda de su obra: ella tiene todas las condiciones de la ley. Las de vitalidad y ejecución deben venirle de los pueblos, de la obediencia que le presten, de la aceptación que les merezca, del acatamiento con que se reciba y del esmero con que la cultiven. No dudo tampoco del buen sentido del país, amaestrado por tan crueles desgracias. Arroyos de sangre no le han hecho alcanzar lo que deseaba: una sola gota de buen juicio hará prevalecer las buenas opiniones y aún podrá ser compensado. Pero, en todo caso, el Congreso tiene la consoladora convicción de que se ha elevado muy alto y ha descendido muy abajo para poder emplazar y responsabilizar delante de la historia y de la posteridad, á todos los que, hombres, pueblos ó gobiernos, embaracen y frustren al país esta vez más, la deseada organización nacional. Hecha esta declaración, «El Congreso general constituyente ha sancionado,.... etc.» (*Vease la ley sancionada, en la pág. 378.*)

Cuando hubo concluído la lectura de este documento, el señor presidente abrió su discusión en general.

Obtuvo entonces la palabra el señor *Llerena*, y observó: Que por el tono declamatorio de esta pieza, le parecía impropia su colocación, formando un cuerpo con la Constitución, donde todo debe ser circunspecto como los preceptos que encierra. Que los términos en que le estaba concebida, parecían antiparlamentarios é impropios por esta razón, para asociarse á los serios y graves trabajos del Congreso. Que opinaba, pues, por que se le diese otro lugar, en el que resaltaría su mérito incuestionable en relación á la Constitución, pero sin hacer parte de ella.

El señor *Segui* agregó: Que, aunque de acuerdo en el todo y las partes de este documento, que juzgaba un trabajo de importancia, no quería, sin embargo, verlo delante de una ley, sino en forma de manifiesto que acompañase á la Constitución y le sirviese de considerando, puesto que se ocupaba más de los preceptos contenidos en ésta, que de la ley de capital que le sigue y á que sólo se refiere en su última parte.

El señor *Zavalia* manifiesta igual opinión y explana las ideas del preopinante.

Los señores *Derqui* y *Zapata* se oponen á que se dé á la declaración otro lugar que el que ocupa, fundándose en que la ley sobre capital necesitaba de un documento como ese, que la explicase y recomendase á la aceptación de Buenos Aires, sin lo que sería obscura é incompleta.

El señor *Lavaisse* y el señor *Huergo* expresan igual opinión.

Obtuvo la palabra el señor *Gutiérrez*, y dijo: Que parecía haber quedado reducida la cuestión sólo al lugar que debía ocupar el documento de que se hablaba. Que la comisión de negocios constitucionales no se negaría á hacer sobre esto alguna reforma, pero que su mente había sido que esa minuta de declaración sirviese de preámbulo á la ley sobre capital, aunque su contenido analizase también todo el cuerpo de la Constitución.

El señor *Gorostiaga* agregó: Que la minuta no formaba un solo cuerpo ni con la Constitución que la precede, ni con la ley que la sigue, pues hacía mención tanto de la una como de la otra, lo que la hacía más bien un manifiesto sobre ambos documentos.

Que se había dicho que eran antiparlamentarios los términos de la declaración, por la vehemencia de algunas de sus frases; que era preciso recordar las condiciones muy especiales en que se hallaba el país; que el Congreso habíase instalado en medio de la revolución y que era preciso no exigirle la frialdad y circunspección que le caracterizarían en épocas normales; que las ideas que

desarrollaba la declaración, debían tener el tinte que les daba la actual situación de la República. Y añadió: que parecían estar todos conformes en el fondo y con la declaración, aunque no con el lugar que ocupaba, por creer más conveniente que se emplease como manifiesto á los pueblos. Que este deseo quedaría satisfecho, dirigiéndose por separado con un manifiesto á las provincias y una nota al Director provisorio que encerrasen en sustancia las mismas ideas que contiene la minuta de declaración. Que, en atención á estas razones, pediría se conservase en el lugar que ocupa.

Se dió el punto por suficientemente discutido. Se puso en votación, y resultó aprobado unánimemente en lo general, la minuta de declaración, después de lo que se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos á sus asientos los señores diputados, se abrió la discusión en particular de la minuta de declaración, dividida en fracciones.

Obtuvo la palabra el señor *Zavalia*, y dijo: que se había ocupado antes en elogiar la redacción y bellos conceptos de este documento, pero que no estaba conforme con el párrafo que empieza. «Si al de tantos conceptos, etc.» Que pediría su supresión, porque veía en él algo de impaciencia ó reniego, cuando se pedía al cielo el exterminio de los habitantes del país. Que podía esta parte ser redactada de nuevo por la misma comisión de negocios constitucionales, empleándose en ellas frases más suaves y propias del Congreso, al que debían caracterizar la majestad, la paciencia, una vista larga como la vida del pueblo y una fría reflexión sobre sus destinos.

El señor *Gutiérrez* contestó: Que toda reforma en la redacción, cambiaría el concepto. Que las ideas de esa declaración resumían nuestra historia, y ésta no podía espresarse de otro modo que en los términos de aquélla. Que ¿cómo no pedir exterminio sobre los habitantes de un país que había vivido hasta hoy peleando por saber quién es el que manda, no por saber qué ley es la que se obedece?

El señor *Lavaisse* agrega: Que, lejos de ser el lenguaje de la redacción de impaciencia y reniego, era el lenguaje del penitente, el de la Biblia con frecuencia, y del profeta Elías, cuando pedía fuego sobre la ciudad culpable.

Añadió el señor *Segui* que no se hablaba de un exterminio real, porque en este caso no se conformaría él con la minuta de declaración en la parte que se trata; que él sólo la consideraba como una valiente frase, como una imagen aterrante de las que suelen emplearse para corregir.

Despues de ligeras observaciones que hicieron á este respecto los señores *Derqui, Zavalia* y *Segui*, pasando este último á considerar otro punto de la minuta en discusión, pidió se suprimiesen las palabras: «Hecha esta declaración», que ligaba la minuta á la ley sobre capital, fundándose en que no debía existir un vínculo entre las palabras de ambos documentos, cuando no lo había tan inmediato en las ideas que encerraba uno y otro. Que, una vez separados, si se realizaba la ley, quedarían en pie la declaración y los principios emitidos en ella.

El señor *Gorostiaga*, miembro informante de la comisión, se manifestó conforme con la supresión que propuso el señor *Segui*; mas no hubo igual conformidad de parte de los demás señores de la comisión.

Se procedió en seguida á votar si el punto estaba suficientemente discutido, y resultó la afirmativa general.

Se pusieron en votación sucesivamente las tres fracciones en que se dividió para su consideración en particular la minuta de declaración. Obtuvieron las dos primeras aprobaciones unánimes, y la tercera por mayoría de once contra siete.

El señor *Presidente* ordenó en seguida la lectura del proyecto de ley sobre capital, y abrió su discusión en general. No habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar, y resultó aprobado en lo general unánimemente.

Leído el artículo 1.° y puesto á discusión, el señor *Segui* dijo: Que, dispuesto como estaba á votar en favor del artículo en cuestión, quería explicar su voto y la razón por qué lo había dado en contra del artículo 3.° del proyecto de Constitución que establece la capital.

Que siempre había creído que la capital de Buenos Aires era una necesidad ó una condición esencial de nuestra organización política; pero no opinó por que se estableciese como artículo constitucional; que hoy que veía establecido el principio en una ley orgánica que fijaba las condiciones de esa capitalización, él votaría por ella.

Se puso á votación el artícuio 1.°, y resultó aprobado por unanimidad.

Puesto á discusión el 2.°, el señor *Seguí* pidió se redactase en esta forma: «Todo el territorio comprendido entre el Río de la Plata, el de Conchas y puente de Márquez siguiendo la línea paralela al del Plata, hasta encontrar su perpendicular tirada sobre ella desde el puerto de la Ensenada, hasta radas,» etc.

El señor *Gutiérrez*, miembro informante de la comisión, aceptó las observaciones hechas para fundar su proyecto el preopinante, y propuso á su vez la siguiente redacción: «Todo el territorio que se comprende entre el Río de la Plata y el de las Conchas hasta el puente de Márquez, y desde aquí, tirando una línea al S. E. hasta encontrar su perpendicular desde el río de Santiago, encerrando la Ensenada de Barragán, las dos radas, Martín García», etc.

Conforme el señor *Seguí* con esta redacción, y votado en esta forma el artículo 2.°, resultó aprobado por unanimidad.—Con lo que se levantó la sesión á las once de la noche.

FACUNDO ZUVIRÍA
Presidente.

José María Zuviría
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 4 de Mayo de 1853

SUMARIO:—Lectura y aprobación del acta anterior.—Impresión de la Constitución.—Termina la discusión del proyecto de ley de capitalización.

PRESENTES
Presidente
Campillo
Carril
Colodrero
Derqui
Ferré
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Leiva
Llerena
Martínez
Padilla
Quintana
Seguí
Torrent
Zapata
Zenteno
Zavalía

AUSENTES CON AVISO
Delgado
Pérez (Fr. M).
Pérez (D. R.)

En la ciudad de Santa Fe, á los cuatro días del mes de mayo de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente declaró abierta la sesión, en la que, ordenando la lectura del acta anterior, pidió el señor *Seguí* se expresase haber estado él conforme con la redacción propuesta por el señor Gutiérrez en el artículo 2.° de la ley de capitalización, antes que fuese votado y aprobado. Hecha la corrección indicada, se aprobó el acta.

Obtuvo la palabra el señor *Zapata*, y dijo: Que consideraba de necesidad se imprimiese la Constitución, para que circulase en los pueblos, y que aunque el señor presidente estaba autorizado para ello, como órgano del Congreso, pediría que éste confirmase esa autorización, de la que el señor presidente no hacía uso por delicadeza.

Púsose en votación la siguiente proposición: «Si se autorizaba ó no al señor presidente para proveer á la pronta impresión de la Constitución y leyes orgánicas juntamente». Aprobada por unanimidad, se procedió á la discusión del artículo 3.° de la ley de capitalización, que hacía la orden del día; y no habiendo quien observase nada sobre él, se puso á votación, resultando aprobado por unanimidad, igualmente que el artículo 4.°.

El señor *Presidente* dijo entonces: Que deseando tomar la palabra sobre la ley en discusión, pedía al señor vicepresidente primero, que ocupase su asiento.

Obtuvo entonces la palabra el señor *Zuviria*, y dijo: que pedía en este artículo la supresión del último inciso «y garante su medio circulante», por inútil y alarmante: *inútil*, por hallarse sustancialmente contenido en la parte anterior del mencionado artículo, que esperaba la aceptación de las acciones, no menos que los deberes contraídos por la provincia de Buenos Aires. *Alarmante*, porque siendo notoria la circulación en la ciudad de Buenos Aires de más de doscientos veinte millones papel moneda, bastaría que los pueblos se apercibiesen que pudiera extenderse hasta ellos, para que resistiesen ó recibiesen con frialdad la Constitución, la ley sobre capital y cuantas más emanen del soberano Congreso, lo que podía evitarse con la supresión propuesta.

El señor *Gorostiaga*, miembro infor-

mante de la comisión, dijo: Que no consideraba inútil el inciso cuya supresión pedía el preopinante, porque, debiendo contener el artículo en cuestión todas las cargas que han de pesar sobre la República, aceptada la ley sobre capital, ese inciso se contraía á fijar clara y terminantemente una de ellas, cual es que la nación garante el medio circulante de la provincia de Buenos Aires, lo que no importa decir que ese papel moneda será de circulación forzosa en la República. Que no debía tampoco parecer *alarmante* á las provincias, garantir una deuda contraída en gran parte por Rosas, á nombre de la Confederación y para objetos nacionales. Que, como encargado de las relaciones exteriores, había mantenido en época de paz agentes en el extranjero, y en tiempo de guerra la había sostenido contra el Estado Oriental y Bolivia, contra la Francia y la Inglaterra. Que doscientos millones de pesos papel era una deuda insignificante, cuando al amparo de la Constitución se instalasen las autoridades generales y se estableciese un banco nacional; y que, por último, no debía salir la alarma á los pueblos, del seno mismo del Congreso. Que creía bastante lo aducido para explicar la mente de la comisión, en la redacción del artículo de que se trataba.

Pidió la palabra el señor *Llerena*, y dijo: Que la supresión propuesta por el señor diputado de Salta, le parecía un punto serio y digno de la consideración del Congreso, pues consideraba de justicia y derecho que la República en masa no debía responder de los compromisos monetarios contraídos por una sola provincia, bajo su exclusiva responsabilidad, y sin compensación de ningún género; pues era bien notorio que los valores monetarios á que se hacía alusión, emitidos profusamente, habían sido invertidos en su mayor parte, no en gastos nacionales, los cuales han figurado siempre, en el período anterior, por muy poca cosa en los presupuestos del gobierno general, sino más bien en gastos que podían muy justamente considerarse como exclusivos de la provincia de Buenos Aires, y sobre todo, porque en su inversión no habían tenido la menor influencia ni parte el resto de las otras provincias confederadas. Que él no creía debiera excusarse por alarmante ninguna cuestión de cuya ventilación pudiera resultar alguna luz para los altos intereses nacionales, sobre todo cuando las dilucidaciones eran llevadas con la mesura y tino característicos del cuerpo representativo de la nación, de cuyas ilustradas decisiones dependía el porvenir de ésta. Que, en consecuencia de lo expuesto, él se adhería á la moción hecha por el señor diputado por Salta.

El señor *Gorostiaga* dijo: Que ésta había sido mal interpretada por el preopinante, porque el señor diputado de Salta no había dicho que la nación no debiese cargar con la deuda que pesa sobre Buenos Aires, sino que se suprimiera el último inciso del artículo, por hallarse sustancialmente contenido en el primero. Que, á pesar, pues, de que sólo se pedía una supresión de palabras, él sostendría el artículo tal cual estaba redactado, porque el pensamiento de la comisión estaba claramente expresado en él, y porque el Congreso debía ser terminante y explícito en sus declaraciones.

El señor *Derqui* observó: Que el hecho de la garantía no importaba la amortización del papel moneda. Que si esa no podía efectuarla la República, por lo menos podía garantir ese medio circulante, puesto que hoy lo garante la provincia de Buenos Aires. Que no entraba á considerar si esos valores emitidos han servido ó no á objetos nacionales, sino que era de justicia y necesidad que la nación reconozca como suya la deuda y cargas de su territorio; que le entrega su capital con todas sus ventajas, acciones y derechos, dando de este modo la solución más propia á nuestras interminables cuestiones políticas. Que creía, pues, inconducente la cuestión en el terreno á que se había llevado.

A lo cual contestó el señor *Llerena:* Que no juzgaba del mismo modo que el preopinante, pues que las consideraciones por él aducidas, tendían únicamente á hacer presente al Congreso su modo especial de considerar una cuestión tan vital para los intereses nacionales; y, por último, que el señor diputado por Salta fundaba su moción sobre consideracio-

nes, que eran las que habían motivado la expresión de su disentimiento. Que el país se hallaba interesado en que sus representantes fundasen sus opiniones en razones sacadas del estudio de sus verdaderos intereses, y que en este sentido pedía al Congreso lo excusase si siempre continuaba expresando con igual franqueza sus convicciones.

El señor *Seguí* observa: Que el giro de la discusión originada del pensamiento expresado por el diputado por Salta, contrariaba el espíritu de éste, el cual, reconociendo el principio, trataba de modificar la redacción, mientras que el señor diputado por San Luis cuestionaba el deber de la nación á reconocer la deuda de Buenos Aires; que este reconocimiento, en su concepto, era un acto de justicia, desde que Buenos Aires haga la cesión de sus derechos, y con este recurso salve el país.

Se puso á votación si el punto se hallaba ó no suficientemente discutido, y resultó la afirmativa por unanimidad.

Puesto á discusión el artículo quinto, fué aprobado por mayoría; y discutido y votado el sexto, lo fué por unanimidad.

Se puso en seguida en discusión el artículo séptimo.

Obtuvo la palabra el señor *Zuviría*, y dijo: Que, sancionado el artículo tercero de la Constitución, y los seis primeros de la presente ley, nada podía decirse ni en pro ni en contra de él; que hacía veintiséis años que se dictó por primera vez la ley de capitalización, y que desde entonces le había acompañado la convicción de su utilidad, conveniencia y quizá necesidad nacional; mas nunca de la justicia ó derecho de dictarla sin el libre consentimiento de la provincia de Buenos Aires. Pero que, felizmente, la comisión había salvado este inconveniente en el artículo anterior, dejándole la libre admisión de la presente ley. Que, con el sincero deseo de que ella tenga su debido cumplimiento, deseaba se evitasen todos los inconvenientes que contrariasen su mejor éxito. Que en el artículo en cuestión, encontraba algunos puntos de gravedad y quería exponerlos ante la comisión y el soberano Congreso, para que, si los reconocía tales, procurase salvarlos. Que no era reconocido en el soberano Congreso el derecho de nombrar una comisión de su seno, sin entenderse previamente con el ejecutivo nacional, único encargado de la ejecución y cumplimiento de las leyes que dicte el Congreso, conforme lo prescriben algunos de los artículos del acuerdo de San Nicolás; que todo otro procedimiento lo creía inconstitucional y depresivo de las atribuciones del ejecutivo. Que todas las leyes que emanen del soberano Congreso sólo podían ser presentadas al supremo Director, para que éste les dé el curso conveniente y conforme al acuerdo de San Nicolás. Que presentarlas á la ciudad de Buenos Aires por medio de una comisión del soberano Congreso, importaba cumplirlas y ejercitarlas por sí mismo, lo que estaba fuera de sus atribuciones.

Que aún era más grave inconveniente el que fuera á presentarlas á una ciudad sitiada y hostilizada de su orden, á su nombre, ó con su autorización; á una ciudad cuyas autoridades eran desconocidas por el mismo soberano Congreso, como él lo era desconocido por ellas; que aún eran desconocidas por su misma campaña, que había retirado sus diputados. Que todas estas circunstancias envolvían la nulidad de los actos ó los exponía á ello para lo sucesivo.

Que tampoco podían ser presentadas tales leyes, sin previa suspensión de hostilidades, medida que no podía proceder del soberano Congreso, sino del Director supremo, que sitiaba la ciudad y desconocía las autoridades de ella: medida que podría exponer el éxito de la actual guerra, según las circunstancias en que se tomasen. Que esta sola misión del Congreso importaba el reconocimiento tácito de aquellas autoridades, pues se dirigía á ellas con un objeto grave.

Que tampoco creía político ni oportuno que una comisión del soberano Congreso fuese á sujetar la remisión de la Constitución y demás leyes, ante las autoridades no reconocidas y disidentes de una ciudad ó provincia, sin conceder ó reconocer igual derecho en las demás de la Confederación, ó darles pretextos para que ellas reclamen, en premio de su obediencia y subordinación á las

autoridades nacionales, lo que se concede á la otra por disidente y hostil: agregó que cuál sería el éxito de la Constitución y demás leyes orgánicas, para las demás provincias, en caso de ser aceptada por Buenos Aires con tales y cuales reformas y supresiones; que cuál sería el éxito de las mismas, si con aquel precedente se dejaba á las provincias el mismo derecho concedido á Buenos Aires. Y concluyó pidiendo la supresión del artículo citado, ó su modificación por la misma comisión, de conformidad con las ideas emitidas en su precedente exposición.

El señor *Gorostiaga* dijo: Que había dicho el señor diputado por Salta, que el Congreso carecía de derecho para nombrar una comisión de su seno, sin entenderse previamente con el ejecutivo nacional. Que á esto contestaría: primero, que no había estado en la mente de la comisión redactora del artículo, que la comisión que por él deba nombrarse cerca del gobierno y autoridades provinciales de Buenos Aires, pase por sobre el Director, sino que, llegándosele antes, y uniformando sus miras con las de él, procure hacer valer su influencia, poder, recursos para el mejor éxito de la misión que lleva, esto es, invitar á Buenos Aires en la forma posible á aceptar la Constitución y leyes orgánicas sobre capital. Que, aunque no fuera esto así, no creía que el Congreso careciese de facultades para enviar comisiones de su seno, pues el del año veintiséis, teniendo un ejecutivo, mandó comisiones á las provincias; y la sala de Buenos Aires, en mayo de mil ochocientos cincuenta y dos, sancionó un voto de gracias y lo llevó al vencedor una comisión de su seno, sin previa consulta del ejecutivo. Que se había dicho por el señor diputado preopinante, que no era político ni oportuno se sujetase la revisión de la Constitución y demás leyes, ante Buenos Aires disidente, sin conceder igual derecho á las provincias obedientes y sujetas. A lo que contestó que la razón por que se presentaba á Buenos Aires la Constitución y leyes orgánicas, era sólo porque, no habiendo enviado al Congreso sus diputados ni tomado éstos parte alguna en la sanción de aquéllas, era indispensable le fueran ofrecidas á su aceptación *in integrum*, á lo que estaban obligadas de antemano las demás provincias. Pero que ni á éstas ni á Buenos Aires se había concedido el derecho de *revisión*, al que aludía el señor diputado de Salta; y terminó su discurso remitiéndose á una minuta de comunicación que acababa de introducir en secretaría, y que explicaba, á su juicio bien claramente, los objetos de la comisión que debía nombrarse una vez sancionada la ley sobre capital, y los medios que debía emplear para el lleno de su misión.

El señor *Derqui* dijo: Que la Constitución sancionada era la ley para las provincias ligadas por un pacto anterior, como el de San Nicolás; pero que, no habiendo sido aceptado éste por Buenos Aires, la Constitución no podía ser remitida al Director para que la haga cumplir respecto de aquella provincia, y era indispensable la previa invitación y en la forma dispuesta.

El señor *Zuviria* dijo: Que, buscando el acierto, no excusaría su idea por humilde que fuese; que le había sido grato oír que la comisión debe entenderse antes con la autoridad ejecutiva nacional; pero insiste en que, siendo este el pensamiento de la comisión, se exprese así en el artículo en cuestión.

Dióse el punto por suficientemente discutido, previa una votación de que resultó afirmativa en general.

Puesto en votación el artículo 7.°, resultó aprobado por mayoría. Puesto á discusión y votación el 8.°, obtuvo igual resultado.

Quedó sancionada la ley, en los siguientes términos:

«El Congreso general constituyente ha sancionado, bajo la condición expresa que ella contiene, con fuerza de ley, lo que sigue:

Artículo 1.° Conforme al artículo 3.° parte 1.ª de la Constitución, la ciudad de Buenos Aires es la capital de la Confederación.

Art. 2.° Todo el territorio que se comprende entre el Río de la Plata y el de las Conchas, hasta el Puente de Márquez, y desde aquí tirando una línea al S.E. hasta encontrar su perpendicular desde

el río de Santiago encerrando la Ensenada de Barragán, las dos radas, Martín García y los canales que domina, corresponden á la capital, y quedan federalizados.

Art. 3.° La capital y el territorio señalado en el artículo anterior, quedan bajo la inmediata y exclusiva dirección de la legislatura y presidente de la Confederación.

Art. 4.° Todos los establecimientos públicos de la capital son federales.

Art. 5.° La Confederación se sustituye en todas las acciones, no menos que en todos los deberes y empeños contraídos por la provincia de Buenos Aires, y garante su medio circulante.

Art. 6.° La provincia de Buenos Aires será invitada á instalarse y constituirse con arreglo á la Constitución, en el territorio restante de la misma provincia.

Art. 7.° La provincia de Buenos Aires será invitada en la forma posible, por medio de una comisión del seno del Congreso, á examinar y aceptar la Constitución de la Confederación y la presente ley orgánica.

Art. 8.° En el caso inesperado de que la provincia de Buenos Aires rehusase aceptar la Constitución y la presente ley, el Congreso general constituyente sancionará una ley de interinato para suplir la capital de la Confederación.

Art. 9.° Comuníquese al Director provisorio.»

Se pasó á cuarto intermedio, y vueltos los señores diputados á sus asientos, el señor *Gorostiaga* pidió se resolviese sobre tablas la minuta de comunicación al Director provisorio, que había introducido en secretaría, fundándose en la urgencia de su remisión con la Constitución y leyes orgánicas.

Después de un breve debate, se puso á votación, «si se había ó no de resolver sobre tablas la minuta presentada». Resuelta esta proposición por la afirmativa por mayoría, el señor *Gorostiaga* observó: Que podía pasar como orden del día para la sesión siguiente y permanecer en secretaría para que tomasen conocimiento de ella los señores diputados, sin que dejase por eso de ser considerada sobre tablas como se había dispuesto. El señor *Presidente* manifestó que debían también nombrarse los individuos que debían integrar la comisión, y el señor *Gorostiaga* añadió: Que á la de negocios constitucionales tocaba indicar su número; que en calidad de órgano de ella, indicaba el número de tres; y el soberano Congreso aprobó unánimemente el número señalado. El señor *Presidente*, previa votación, en virtud de ser avanzada la hora, levantó la sesión; aplazando para la siguiente el nombramiento de la mencionada comisión, y la consideración de la minuta de comunicación.

FACUNDO ZUVIRÍA
Presidente.

José María Zuviría
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 5 de Mayo de 1853

SUMARIO.—Discusión sobre la minuta de comunicación al Director, la que fué unánimemente aprobada. —Nombramiento de una comisión para el envío de la Constitución á Buenos Aires.— Impresión de la Constitución.

PRESENTES

Presidente
Campillo
Carril
Colodrero
Derqui
Ferré
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Llerena
Martinez
Padilla
Quintana
Seguí
Torrent
Zavalia
Zapata
Zenteno

AUSENTES

Delgado
Leiva
Pérez (Fr. Manuel)
Pérez (D. R.)

En la ciudad de Santa Fe, á cinco de mayo de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos los señores diputados inscriptos al margen; el señor presidente declaró abierta la sesión, dando cuenta de no hallarse presente el señor Delgado por causa de enfermedad, ni estar corriente el acta de la sesión anterior, por haber sido día festivo.

Se abrió en seguida la discusión en general sobre la minuta de comunicación al Director provisorio, que hacía la orden del día y es como sigue:

«Señor:

«El Congreso general constituyente convocado por vuestros esfuerzos y reunido en Santa Fe por el voto espontáneo de la nación, ha firmado el primero de mayo de este año la Constitución de la Confederación Argentina. La encierra y contiene el códice auténtico, con la firma autógrafa de todos los diputados presentes en Congreso, igual á la Constitución matriz que se halla firmada y refrendada desde fojas diez hasta fojas veinte del gran libro de acuerdos, leyes y decretos del Congreso general constituyente, en su sala de sesiones en la ciudad de Santa Fe.

«El Congreso os remite este códice, para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del acuerdo de 21 de mayo de 1852, dispongáis que se expidan inmediatamente las órdenes á fin de que la Constitución que contiene, sea debidamente promulgada y jurada con solemnidad en toda la extensión del territorio, pueblos, distritos y comarcas que abrazan las trece provincias representadas en Congreso.

«El Congreso ha declarado que esta Constitución será presentada al examen y libre aceptación de la provincia de Buenos Aires, por el órgano de las autoridades que actualmente existen en ella ó por las juntas ó convenciones que se formen al efecto.

«El Congreso os remite igualmente, señor, los códices auténticos que contienen la «declaración de las leyes orgánicas de capitalización, de aduanas y municipalidades». Estas leyes deberán someterse del mismo modo, al examen y libre aceptación de la provincia de Buenos Aires, porque sancionadas para facilitar y atender á todo el país, el pacto fundamental de la Confederación que constituye de todo el territorio una

nación compacta á perpetuidad, la libre aceptación de la provincia de Buenos Aires suplirá su lamentada ausencia del Congreso general constituyente.

«El Congreso queda profundamente convencido que la Constitución sancionada con las leyes orgánicas que la completan, encierra en sí la solución propia de nuestros más difíciles problemas sociales. Y, penetrado del vivísimo deseo de hallar un remedio para la ominosa actualidad de esa provincia de Buenos Aires, no puede dejar de expresar su convicción y su esperanza de que en esos mismos actos del Congreso se encuentra la más poderosa y eficaz transacción, buena para el presente, y como justa é inalterable, buena para mañana y para todo tiempo.

«El Congreso ha determinado mandar una comisión de su seno, para que proceda á realizar la presentación de la Constitución á la provincia de Buenos Aires y recabar su aceptación en la forma posible. Toda consideración es debida á la distinguida provincia de Buenos Aires; y el Congreso en circunstancias difíciles y serias, no ha debido negárselas, ni dar el ejemplo de mostrar su patriotismo agotado, cuando para conseguir la unión hace sacrificio y abnegación de todo, excepto de su conciencia de legislador, que se resume en hacer justicia á todos, armonizando las cosas y los principios.

«Han merecido ser nombrados para desempeñar esta misión de suma importancia, los señores diputados nacionales.....

«El Congreso espera que les daréis crédito, que les facilitaréis los medios necesarios y conducentes al buen desempeño de su misión, y que vos mismo, señor, haréis concurrir á este objeto toda vuestra influencia y poder, disponiendo las circunstancias de manera que la comisión sea recibida sin repugnancia, en el silencio del estrépito de la guerra y del tumulto de las armas. Así la comisión podrá prestar también un oído atento y solícito á las inspiraciones del patriotismo de la provincia de Buenos Aires.

«La comisión lleva el encargo especial de expresaros los sentimientos y votos del Congreso hacia vuestra persona en las relaciones con el grande acto cuya ejecución se prepara para fijar los destinos de la Confederación.

«Desde luego, empezará por agradeceros, señor, la completa independencia en que habéis dejado al Congreso constituyente para meditar, combinar y sancionar la Constitución, que su ardiente patriotismo, su conciencia y su leal saber y entender le han inspirado. Este hecho modesto, legado á la historia por esta franca y verídica confección, ha de formaros en el porvenir el más precioso timbre de vuestra gloria.

«Los contemporáneos imparciales, y la patria constituída, cuando mediten los hechos, nuestro punto de partida y las circunstancias cuya presión hemos sufrido, echando una vista retrospectiva y haciendo una apreciación sana y sesuda del presente, dirán como el Congreso dice y siente hoy: Que jamás héroe alguno hizo más grandes promesas á los pueblos y que nunca fueron cumplidas con más lealtad. El primero de mayo de 1853 contiene los fastos memorables que justifican esta verdad.

«Vuestra es, señor, la obra de la Constitución, porque la habéis dejado formar sin vuestra influencia ni concurso; y es por esto que podéis libremente sacudir las hojas de su libro, para calmar todas las pasiones, y levantarla en alto como enseña de la concordia y fraternidad al rededor de la cual se reunirán los patriotas de todas las opiniones, los que tengan un honrado celo por el bien público y todos aquellos que susceptibles de este sentimiento que hermosea los primeros días de la patria, sean capaces de sacrificarle las preocupaciones de partido y las mezquinas adhesiones de localidad.

«El Congreso, obligado por la naturaleza de sus graves tareas á meditar sobre el destino de las sociedades y sus revoluciones, se ha imbuído de la idea de que las revoluciones sólo son legítimas cuando salvan las ideas, los pueblos, sus intereses esenciales, la honra entre ellos y los derechos que la humanidad, emancipada por el cristianismo, ha afirmado por la civilización. Nuestro lúgubre pasado antes de mayo de 1851,

justificaba una revolución, si hay alguna que pueda ser necesaria; pero legitimarla sólo podía el intento y la reparación. El Congreso encontró igual en el válido programa del primero de mayo de aquella fecha. En el acuerdo de San Nicolás de los Arroyos ha visto el medio; y el Congreso instalado, reunido al fin y objeto el poder, debió hacer que la obra correspondiese al designio y la ejecución al instante. La Constitución, señor, de la Confederación Argentina ha legitimado nuestra revolución. El Congreso os defiere la gloria de Washington. No podéis aspirar á otra.

«Un mediano talento y un alma tenaz y perversa bastan para hacer triunfar el error en el poder, la tiranía en el mando. Mas para afirmar y consagrar en las costumbres públicas los principios eternos de la justicia, se necesita del genio que los comprenda, destello de la Divinidad que los implantó en el hombre.

«Las convulsiones de los pueblos, cuando terminan en el traspaso del poder irresponsable de una mano á otra, son usurpaciones execrables; porque, no aventajando en nada la condición de la sociedad, le añaden el trastorno y sus consecuencias, que siempre son un cortejo más ó menos lleno de lágrimas, de sangre y de crímenes.

«También quedáis á cubierto de esta maldición.

«La historia, con pluma mojada en tinta de oro, ha escrito ya vuestro pronunciamiento de 1.º de mayo, la célebre é inmortal victoria de Monte Caseros, el acuerdo de San Nicolás de los Arroyos, y con reciente data, la Constitución de la Confederación Argentina.—¡Noble página!—¡Serie admirable y única en nuestros anales! Puede desafiar antecedentes seculares, y desesperar á la imitación! La crítica encontrará en todos estos sucesos, hechos y actos, algo que conservar como obra humana. La observación y la filosofía descubrirán en ellos el dedo de la Providencia.

«Pero la malignidad más suspicaz no señalará en el conjunto de su armonía, ni extraviada la ambición del libertador, ni la influencia de la personalidad del general Urquiza, quedando de bulto sola, la más grande gloria del pueblo argentino, á la que saluda profundamente el Congreso, porque ante ella puede inclinarse la nación con dignidad.

«El Congreso prevé que la sabiduría del mal consejo, y la prudencia que disfraza á la debilidad, han de reprochar á la Constitución los defectos de su mérito. Poniendo en contraste la ignorancia, la escasez de población y de riqueza y hasta la corrupción de los pueblos y provincias que componen la Confederación, con las exigencias de la Constitución, deducirán de aquí su inoportunidad y su impertinencia, y muy listos la condenarán como inadecuadas.—El tirano ponderó y exageró estos mismos pretextos; ¿y por ventura él, con su omnipotente mano de hierro, ha devuelto á los pueblos mejorados, después de veinte años de martirios? ¡Decepción y escándalo! Aun cuando esta desgraciada y mísera situación fuera natural á estos pueblos, aun cuando tuviéramos á la vista la especie social que se supone desgraciada é ineducable, el legislador no podía ni debía emplear su ciencia para disimular y confirmar este monstruo social; antes debiera consagrar el arte y el poder contra la misma naturaleza, para corregirla. — Decepción y escándalo, señor. Dios creó al hombre bueno y sociable bajo todas las latitudes. El argentino lo es, y por serlo, su sangre generosa ha corrido á torrentes. El sentimiento de lo justo le ha hecho reclamar, tal vez con exageración, la justicia, el sentimiento de su dignidad, los derechos de libertad, seguridad y propiedad. Los instintos de progreso le hacen reclamar con impaciencia todas las mejoras y todas las reclamaciones morales, intelectuales y comerciales. La Constitución llena estos conatos. Y porque los atiende cumplidamente, el Congreso espera que la Confederación Argentina, restituída al goce de todos sus derechos, por medio de una Constitución que garante todas las aspiraciones, todos los intereses, todas las ambiciones y partidos legítimos, bajo la sumisión á la ley y á las autoridades que los moderan, imprimiéndoles su acción legal y útil, puede y debe bajo tales condiciones entrar en la carrera de los pueblos democráticos y civilizados.

« El Congreso os dirige, señor, sus íntimas felicitaciones y os saluda respetuosamente.

« Todo lo que, por orden del soberano Congreso constituyente me cabe, señor, el alto honor de comunicaros.»

No habiendo quien observase nada sobre la minuta, el señor presidente la dió por suficientemente discutida en lo general, y puesta á votación, resultó unánimemente aprobada.

El señor *Seguí* propuso que una nueva lectura de toda ella bastaría para su consideración en particular, ahorrándose de este modo tiempo y su división en partes, que sería impropio por la naturaleza del documento. Puesta á votación esta indicación, resultó admitida por mayoría de sufragios, y la minuta de comunicación aprobada por unanimidad.

Se procedió al nombramiento de los individuos que debían componer la comisión que llevase á la provincia de Buenos Aires la Constitución sancionada, y resultaron nombrados los señores Carril, Gorostiaga y Zapata.

El señor *Presidente* consultó al soberano Congreso sobre si la Constitución debería mandarse imprimir aún antes de tener el «cúmplase» del ejecutivo nacional.

El señor *Zapata* dijo : Que la impresión que se trataba de hacer no era de un carácter oficial como la que se haría después que el Director provisorio la mande cumplir, sino al solo objeto de generalizarla y ponerla al alcance de todos.

El señor *Presidente* sujetó á votación : « Si se mandaba ó no imprimir sin carácter oficial la Constitución »; y resultó aprobada por unanimidad esta proposición; con lo que se levantó la sesión á las nueve y media de la noche; fijándose como orden del día para la siguiente la consideración de la ley orgánica sobre municipalidad y aduanas.

FACUNDO ZUVIRÍA
Presidente.

José M. Zuviria
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 6 de Mayo de 1853

SUMARIO.—**Lectura y aprobación del acta anterior.—Aprobación del proyecto de ley orgánica sobre municipalidad.—Permiso concedido al señor Seguí para ausentarse del seno del Congreso.**

PRESENTES

Presidente
Carril
Campillo
Colodrero
Derqui
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Llerena
Martinez
Padilla
Quintana
Seguí
Torrent
Zapata
Zavalía
Zenteno

AUSENTES CON AVISO

Delgado
Ferré
Leiva
Pérez (Fr. M.)
Pérez (D. R.)

En la ciudad de Santa Fe, á los seis días del mes de mayo de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente declaró abierta la sesión, ordenando la lectura de las actas de cuatro y cinco del corriente.

Leída la primera, el señor *Gorostiaga* propuso, en lo tocante á su discurso, correcciones que no pudieron ser salvadas en el acto, por lo que, á petición del secretario, se suspendió para otra sesión la aprobación del acta.

Leída la segunda, y no habiendo quien observase nada sobre ella, se aprobó y firmó.

Se procedió en seguida á la discusión en general del proyecto de ley orgánica sobre municipalidad, que hacía la orden del día, y no habiendo quien tomase la palabra, se dió por suficientemente discutido, se votó y aprobó por unanimidad.

Se pasó en seguida á un cuarto intermedio.

Vueltos los señores diputados á sus asientos, el señor presidente abrió la discusión en particular del mencionado proyecto de ley.

Pidió entonces la palabra el señor *Seguí*, y propuso: que se hiciera la lectura por capítulos, discutiéndose en seguida esa forma.

El señor *Presidente* dijo: que el reglamento prevenía fuese por artículos y que para alterar esta prescripción, era preciso que la moción fuese presentada en forma, como lo prevenía el artículo 111 del reglamento interior.

El señor *Seguí* repuso: que no se trataba de alterar una disposición reglamentaria, pues lo que proponía era sólo que, si el Congreso lo tenía á bien, se suspendiese la aplicación ú observancia de ese artículo, en el caso presente, como se había hecho en otros, respecto á varios artículos reglamentarios.

Apoyada la indicación de señor Seguí, por número legal, fué puesta á discusión, y no habiendo quien tomase la palabra, se votó y aprobó por unanimidad.

Fueron sucesivamente leídos y puestos á discusión en particular, los diferentes capítulos del proyecto de ley orgánica sobre municipalidad, y habiéndose hecho muy ligeras correcciones, fueron votados y aprobados unánimemente.

Obtuvo la palabra en seguida el señor *Seguí*, y solicitó del soberano Congreso, permiso para ausentarse de su seno, después que se hubiese sancionado la ley orgánica sobre aduanas que aún faltaba y sólo por el término de quince días.

El señor *Presidente* fijó la proposición en los términos de la solicitud, y puesta á votación, resultó la afirmativa por mayoría, con lo que se levantó la sesión á las diez de la noche; fijándose como orden del día para la siguiente la consideración de la ley orgánica sobre aduanas.

FACUNDO ZUVIRÍA
Presidente.
José María Zuviría
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 8 de Mayo de 1853

SUMARIO:—**Lectura y aprobación del acta anterior—Lectura y aprobación del proyecto de ley sobre aduanas.**

PRESENTES

Presidente
Campillo
Carril
Colodrero
Derqui
Gutiérrez
Gorostiaga
Godoy
Huergo
Lavaisse
Llerena
Padilla
Quintana
Seguí
Torrent
Zavalia
Zenteno

AUSENTES CON AVISO

Delgado
Ferré
Leiva
Martínez
Pérez (Fr. M.)
Pérez (D. R.)

En la ciudad de Santa Fe, á los ocho días del mes de mayo de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente abrió la sesión, ordenando la lectura del acta anterior, que fué aprobada, y el proyecto de ley sobre aduanas que hacía la orden del día.

Puesto á discusión en general y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar, y fué aprobado unánimemente.

Se abrió en seguida la discusión en particular del capítulo 1.°, conforme á lo dispuesto por el soberano Congreso en la sesión anterior, y no habiendo quién observase nada sobre él, se procedió á votar, y obtuvo la aprobación general. Leído y puesto á discusión el capítulo 2.°, obtuvo igual resultado. Hecha la lectura del 3.° y abierta su discusión el señor *Gorostiaga*, miembro informante de la comisión, propuso á nombre de ella que en el artículo 11 se sustituyesen las palabras siguientes: «Depósito de la capital de la Confederación», en vez de las de «Depósito de Buenos Aires». Y que en el artículo 14 se diga: «la plaza de la capital de la confederación», en vez de la «plaza de Buenos Aires». Con esta reforma se pusieron á votación los veintiocho artículos del capítulo 3.°, y fueron aprobados unánimemente.

Leído y puesto á discusión el artículo 4.°, capitulo 4.°, el señor *Llerena* pidió que en el artículo 3.°, en que se nombraban las aduanas terrestres de Mendoza, San Juan, Salta y Jujuy, se agregase La Rioja y Catamarca, donde podían establecerse aduanas como en cualquiera de las capitales antes nombradas.

El señor *Gorostiaga*, miembro informante de la comisión, expuso: Que la mente de ésta era comprender en las líneas de aduanas terrestres las que se estableciesen en los puntos citados; en esta virtud, la comisión no tendría inconveniente en aceptar la agregación propuesta; pero que para simplificar más este pensamiento, propondría se sustituyesen las palabras «aduanas terrestres», á los nombres de las capitales en que pudieran establecerse.

Aceptada la indicación del señor *Llerena* y no habiendo quien observase más sobre el capítulo en discusión, se puso á votación, y fué aprobado por unanimidad. Igual resultado obtuvo el 5.°, quedando sancionada en general y en particular la mencionada ley sobre aduanas exte-

riores é interiores de la Confederación.

El señor *Presidente* dijo entonces: Que con el carácter de tal, se creía en el deber de declarar ó poner en conocimiento del soberano Congreso, que en conformidad con el artículo 12 del acuerdo de San Nicolás, el soberano Congreso había terminado su misión, reducida sustancialmente á sancionar la Constitución y las leyes orgánicas que sean necesarias para ponerla en práctica; que lo demás correspondía al presidente del Congreso y al ejecutivo nacional.

Que, aunque el término de sus sesiones parecía posterior al nombramiento del primer presidente constitucional, creía que esto hubiese sido porque, según el *acuerdo*, el nombramiento de aquél se suponía que quizá lo haría ó pudiese hacer el mismo Congreso constituyente. Mas que, habiendo éste sancionado lo contrario, ó que se hiciese conforme á lo prescripto por la Constitución, lo que no podía realizarse antes de tres ó cuatro meses contados desde la fecha, no sabía con qué objeto legal pudiese conservarse reunido este soberano Congreso, ni lo que pudiese sancionar durante este tiempo, que no fuese excediéndose de lo prescripto en el citado artículo 12.

Que, sin embargo de lo que acababa de exponer, el soberano Congreso resolviese lo que creyese conveniente.

Después de un momento de silencio, el señor *Zavalia* pidió la palabra é hizo moción, primero para que el soberano Congreso autorizase al señor presidente para designar el viático y gastos correspondientes á la comisión nombrada ante el Director provisorio de la Confederación y ante las autoridades del pueblo y campaña de la provincia de Buenos Aires, dirigiéndose á uno de los excelentísimos gobiernos de Santa Fe ó Entre Rios, al efecto de que proveyese de los fondos nacionales la suma que otro señor presidente designase. 2.° Que se autorizase al mismo señor presidente para que por sí extendiese las credenciales y plenos poderes en favor de la comisión nombrada ante otras autoridades.

Apoyada con generalidad en ambos puntos la precedente moción, el señor *Presidente* tomó la palabra, y dijo: Que dirigiéndose á él como presidente, los objetos de ambas mociones, se hallaba en el caso de hacer presente al soberano Congreso, que como tal no podía dirigirse y entenderse con otro poder ni con otra autoridad que con el ejecutivo nacional de la Confederación, único órgano legal del soberano Congreso, para la ejecución de sus resoluciones y de todas las leyes. Que dirgirse á las autoridades provinciales, era exponerse á ser desobedecido y aún desconocido por ellas, desde que no se hiciese por el ejecutivo nacional, de quien ellas dependían y á quien reconocían por su único órgano, aún para el cumplimiento de las leyes.

Que exponía todo esto por creerlo de su deber, sin perjuicio de la obediencia y cumplimiento que prestaría á cuanto dispusiese el soberano Congreso; que, por lo demás, suplicaba se le excusase de hacer la designación de la suma necesaria para el viático y gastos de la comisión, porque esto comprometía su delicadeza personal; que temía ser tan franco que perjudicase á la comisión ó tan liberal que gravase en más de lo justo á los fondos nacionales; que sólo el soberano Congreso podía fijar el justo medio de esta alternativa tan penosa para su individuo. Pero que, si aún por sobre esta excusa, el Congreso disponía lo contrario, estaba resignado por su parte á no oponer obstáculo ni á la menor de sus resoluciones.

El señor *Zavalia* insistió en que se autorizase al señor presidente para que se dirija como órgano del Congreso á los gobiernos de Santa Fe ó Entre Ríos, á los efectos indicados, fundándose en que si era verdad que el ejecutivo nacional era el órgano por donde debían recibir aquéllos las órdenes y disposiciones del soberano Congreso, como lo aseveraba el señor presidente, también era cierto que tales formalidades se requerían en la vida constitucional de los pueblos, no en una época constituyente, época de transición en que no hay leyes; y mucho menos en un caso excepcional como el presente, en que el poder legislativo y ejecutivo se hallaban accidentalmente distantes el uno del otro, lo que hace que sus comunicaciones no sean tan bre-

ves cual lo demanda la naturaleza de los asuntos que se ventilan y la urgencia de los momentos.

Obtuvo la palabra el señor *Seguí*, y dijo: Que, sin embargo de lo expuesto por el señor presidente, creía que pudiese dirigirse á cualquiera de los excelentísimos gobernadores, no como quien les manda ni exige, sino como quien les expone una necesidad urgente é imprevista en el curso de su misión constituyente, á dar oportuna cuenta de ella al Director provisorio, pues que, como diputado, no se creía facultado para autorizar al presidente al objeto indicado por el señor Zavalía.

El señor *Zavalía* insistió en su moción, explanando las razones antes indicadas y pidiendo se declare el punto suficientemente discutido; lo que verificado y resuelto por la afirmativa general, se puso á votación la primera parte de su moción:

«Se autoriza al señor presidente del Congreso, para designar el viático que sirva á la comisión que se envía cerca de S. E. el Director provisorio y las autoridades existentes en Buenos Aires; y para pedirlo de oficio á uno de los excelentísimos gobernadores de Santa Fe ó Entre Ríos, donde existen fondos nacionales.» Puesta á votación, resultó la afirmativa por mayoría. Se puso en seguida á discusión la segunda parte de la moción del señor *Zavalía,* sobre si se autorizaba ó no al señor presidente para que expida las credenciales y poderes de la comisión acreditada cerca de las autoridades existentes en Buenos Aires. Y después de un ligero debate sobre la inutilidad de tal autorización que le daba su mismo carácter, é insistencia del señor *Zavalía* sobre la conveniencia al menos, de que fuese más explícita en este caso; dándose el punto por suficientemente discutido, se puso á votación, resultando aprobado por unanimidad.

Propuesto un cuarto intermedio, pasaron á él los señores diputados. Vueltos á sus asientos y abierta la sesión en segunda hora, el señor *Derqui* hizo presente: Que, hallándose enfermo el señor Martínez, diputado por La Rioja, le había encargado pidiese á su nombre al soberano Congreso, el permiso de retirarse á Gualeguaychú por el término de quince días ó hasta que vuelva á reunirse el soberano Congreso, quedando encargado el mismo señor Derqui de avisárselo oportunamente. Apoyada esta petición por algunos señores y puesta á discusión, se expuso: Que, habiéndose concedido igual licencia al señor Seguí y siendo probable que no volviese á haber sesiones hasta el regreso de la comisión que marchaba á Buenos Aires, ya por falta de asuntos, como de número, no había inconveniente en que se le otorgue dicha licencia. Puesto á votación: «si se concedía al señor Martínez la licencia que solicitaba por el término indicado», resultó la afirmativa general.

El señor *Presidente* dijo en seguida: Que, siendo probable, como se había expuesto, que el soberano Congreso no volvería á reunirse hasta los quince ó veinte días de la fecha, por falta de número, supuesta la ausencia de los licenciados y de los señores de la comisión, hacía presente al soberano Congreso: que el 18 del corriente terminaba su presidencia legal, y pedía, en consecuencia, que se nombrase el presidente que había de sucederle, para que desde el citado 18 funcione como tal, pues que él (el señor presidente), desde ese día se reputaría como un simple diputado.

El señor *Derqui* adujo otras razones en apoyo de esta opinión, con las que se manifestaron conformes los demás señores diputados, sin proceder á la votación sobre ella.

El señor *Campillo* pidió la palabra, y expuso, como miembro informante de la comisión encargada de dictaminar en la nota del señor Pérez (fray Manuel), avisando su retiro del Congreso por las razones que allí exponía, que dicha comisión se había expedido con el decreto siguiente: «Archívese». Se fundó en el antecedente que ofrecía lo acordado con respecto al señor Gondra.

Puesto en discusión el informe de la comisión, el señor *Lavaisse* dijo: Que opinaba por que se le conteste que estaba expedito para marchar.

El señor *Seguí* opinó por que se le otorgase expresamente el permiso de retirarse, siendo así que por delicadeza

lo había esperado, teniendo en su favor el antecedente del diputado Gondra.

Los señores *Zavalia* y *Zenteno* expresaron lo mismo.

El señor *Gorostiaga,* pidiendo explicaciones al señor miembro informante, sobre el tenor de la nota, dijo: Que opinaba por que, si la nota del señor Pérez (fray Manuel) era sólo avisando su retiro, como lo hizo el diputado Gondra, se le ponga el mismo decreto que á éste; y si era pidiendo el permiso, se le concediera de acuerdo con la opinión de los señores que le habían precedido en la palabra.

El señor *Campillo* manifestó: Que el señor Pérez en su nota, *se reducia á poner en conocimiento* del soberano Congreso su retiro.

Dado el punto por suficientemente discutido y puesto á votación el proyecto de la comisión, resultó aprobado por unanimidad.

El señor *Lavaisse* pidió que, en el tiempo en que los señores de la comisión se hallasen ausentes y el Congreso como en receso á causa de la falta de ellos y la de los señores diputados licenciados, pudiesen los demás retirarse á sus respectivas provincias por determinados días, previo conocimiento del señor presidente. El señor *Presidente* dijo: que él pediría también que se concediese á los demás señores diputados la misma licencia concedida á él en la noche anterior, si había de imponérseles también la condición impuesta á él, de regresar á los quince días.

El señor *Huergo* dijo: Que si la razón de concederse la licencia, era porque no habría número durante la ausencia de la comisión, debía calcularse que este motivo podía durar más de un mes, y lo demostró enumerando los días de preparación, marcha, permanencia y regreso de dicha comisión. Sobre este antecedente y varias exposiciones que se hicieron relativas al tiempo sobre que podía licenciarse á los señores diputados, se fijó la siguiente proposición: «Si se autoriza ó no al señor presidente para que pueda otorgar licencias que no excedan de veinticinco días contados desde mañana 8 del corriente.»

Sobre esta proposición, el señor *Zavalia* expuso: Que pudiendo ser de serias consecuencias el retiro ó disolución del Congreso, por este número de días, pedía que la precedente moción pasase á comisión.

El señor *Lavaisse* dijo: Que se opondría á esto, porque mientras pasaba á comisión, informaba ésta y se resolvía el asunto, se ocupaba un tiempo que podían aprovechar los diputados para retirarse donde gusten. Habiéndose sostenido sobre estas proposiciones un largo debate, que fué interrumpido por el señor *Zapata,* reducido á que el Congreso se declare en receso por el término de veinticinco días, el señor *Derqui,* haciendo oposición á la palabra *receso,* pidió más bien la autorización al señor presidente, para que conceda las licencias por el término de veinticinco días contados desde el día siguiente.

Puesta al fin á votación en estos términos la proposición, fué resuelta afirmativamente por mayoría.

El señor *Presidente* dijo: Que, importando la sanción presente una licencia general por el término indicado y no pudiendo él concederla á unos y negarla á otros, podían los señores diputados usar de ella sin necesidad de pedirla. Con lo que se levantó la sesión á las doce de la noche.

FACUNDO ZUVIRÍA
Presidente.

José Maria Zuviria,
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 8 de Julio de 1853

SUMARIO:—Lectura y aprobación del acta anterior—Nombramiento de presidente y vicepresidente 1.º y 2.º

PRESENTES
Presidente
Campillo
Colodrero
Delgado
Derqui
Ferré
Godoy
Huergo
Lavaisse
Leiva
Llerena
Padilla
Quintana
Seguí
Torrent
Zavalía

AUSENTES EN COMISIÓN
Carril
Gorostiaga
Zapata

LICENCIADOS
Gutiérrez
Martínez
Pérez (D. R.)

En la ciudad de Santa Fe, á los ocho días del mes de julio de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados, inscriptos al margen, el señor *Presidente* dijo:

Que, aprovechando la casual reunión de un número legal de diputados, los había invitado á sesión con tres objetos principales: el de instruirlos del cumplimiento y resultado de las autorizaciones y órdenes que le dió el soberano Congreso en su última sesión del 8 de mayo: que se procediese á la elección de presidente y vice 1.º y 2.º por haber llenado su término los que habían desempeñado estos puestos; y que el soberano Congreso oiga cualquiera moción, indicación ó proyecto que algún señor diputado quisiese sujetar á su consideración.

Contrayéndose al primer punto, expuso: Que el día 15 del citado mayo partió de esta ciudad la comisión del soberano Congreso, munida con todos los documentos necesarios al desempeño de su misión. Que desde esa fecha hasta la presente, no había tenido noticia alguna oficial, ni aún de la llegada de dicha comisión á su destino; que tampoco había del Director provisorio general Lagos y gobierno de Buenos Aires, contestación alguna á las diferentes notas que se les pasaron á nombre del Congreso, acreditando la comisión y adjuntándoles la Constitución y leyes orgánicas de la República. Que, sin embargo, se sabía por documentos y periódicos extraoficiales, la llegada de dicha comisión, su presentación ante el supremo Director y general Lagos, con las demás ocurrencias posteriores que están en el conocimiento privado de todos los señores diputados. Que creía, sin embargo, que la exclusiva causa de este silencio oficial fuese el deseo de la comisión de instruir al Congreso con el resultado completo y feliz de los objetos de su misión.

En seguida, y no habiendo ningún señor diputado que tomase la palabra sobre lo anteriormente expuesto, se hizo, á petición del señor *Seguí*, la lectura del acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

Expuso el *Secretario* que también existía sin aprobación el acta del 4 de mayo, por razones que allí adujo. Se pidió su lectura y fué también aprobada.

El señor *Presidente* manifestó: Que el señor Colodrero, diputado por Corrientes, apoyado en su notoria enfermedad, le había pedido licencia por un mes pa-

ra retirarse á Corrientes, con cargo de volver al término indicado. Que no creyéndose autorizado para darla, sujetaba este asunto á la resolución del Congreso.

Tomada en consideración, y después de un breve debate sobre los términos en que se concedería, fué puesta á votación y aprobada la proposición siguiente:

«Si se concede al señor Colodrero, por el término de dos meses, la licencia que solicita, previa citación de los señores diputados licenciados y concurrencia al menos, de uno de ellos.»

Se procedió en seguida al nombramiento de presidente, y resultó electo el señor don Salvador María del Carril. Se nombró al señor don Santiago Derqui vicepresidente 1.° y al señor don Ruperto Godoy vicepresidente 2.°.

Con lo que se dió por terminada la sesión, levantándose á las nueve de la noche.

FACUNDO ZUVIRÍA
Presidente.

José María Zuviría
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 12 de Agosto de 1853

SUMARIO:—Lectura y aprobación del acta anterior.—Varias notas dirigidas al Congreso.

PRESENTES
Vicepresidente 1.º
Campillo
Colodrero
Delgado
Ferré
Godoy
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Leiva
Padilla
Quintana
Segui
Torrent
Zavalla
Zapata
Zuviria

AUSENTES
Carril
Gorostiaga
Martinez
Pérez (D. R.)

En la ciudad de Santa Fe, á los doce días del mes de agosto de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente proclamó abierta la sesión, ordenando la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta en seguida de los asuntos entrados en secretaría, á saber:

Una nota del excelentísimo señor Director provisorio de la Confederación Argentina dando cuenta al soberano Congreso de los acontecimientos que habian tenido lugar en la línea de Buenos Aires, y habían motivado su retiro, y resignando ante este soberano cuerpo el Directorio provisorio que le confiaron los pueblos, si fuere esto preciso para la organización del país.

La de los comisionados nombrados cerca de las autoridades existentes en la provincia de Buenos Aires, y en que presentan al soberano Congreso la relación de todo lo ocurrido desde su llegada á San José de Flores, en lo que se respecta á la misión de que fueron encargados, y el resultado de ella.

La nota del señor general Lagos, contestando á las que le dirigió el presidente del soberano Congreso, acreditando á los señores comisionados. Hecha la lectura de las referidas piezas, el señor *Presidente* ordenó pasasen á una comisión compuesta de los señores Huergo, Gutiérrez y Campillo.

Pidió entonces la palabra el señor *Padilla*, y dijo: que había recibido del excelentísimo gobernador de Jujuy una nota dirigida á los diputados de esa provincia, en que se les pedía pusiesen en conocimiento del soberano Congreso, que no bien hubo llegado allí la Constitución sancionada el primero de mayo, le fueron presentadas al gobierno por los vecinos del pueblo, con las manifestaciones más entusiastas de gratitud y reconocimiento, en razón de hallar en ella cumplidos dignamente todos sus votos y deseos, y satisfechas sus vitales necesidades, y pidiéndole, en consecuencia, se sirviese elevar al conocimiento del supremo Director provisorio y del Congreso la expresión de su inmensa gratitud y eterno reconocimiento.

El señor *Presidente* ordenó su lectura. Hecha ésta, el señor *Gutiérrez* obtuvo la palabra para pedir que dicha nota se comunicase al Director provisorio, se mandase á la prensa, y se diese cuenta de esto al gobierno de la provincia de Jujuy por medio de sus diputados al Congreso. Que tal expediente le parecía el más propio para manifestar al

gobierno y provincia de Jujuy la satisfacción con que el soberano Congreso había recibido esta muestra de patriotismo y adhesión á la carta fundamental. El señor *Seguí* apoyó esta indicación.

Los señores *Zavalía* y *Zapata* opinaron por que una comisión especial se encargase de dictaminar sobre el despacho que había de darse á los documentos que acababan de leerse.

El señor *Gutiérrez* se conformó con esto, y el señor *Presidente* procedió al nombramiento de una comisión, que resultó compuesta de los señores Lavaisse, Seguí y Godoy.

Se dió cuenta en seguida, por el señor *Presidente*, de que los señores diputados Llerena y Zenteno se habían ausentado de esta ciudad, y retirándose del Congreso, sabiendo que su presencia era necesaria para integrar el número legal, sin previa licencia de este soberano cuerpo, y pasando sólo una simple nota de aviso al presidente.

El señor *Gutiérrez* dijo entonces: Que el hecho de ausentarse los diputados del seno del Congreso en momentos tan solemnes como los presentes, en que se hacía imperiosamente necesaria su concurrencia y su auxilio, era un pecado contra la patria, una falta que el Congreso se hallaba en el caso de evitar por todos los medios que estuviesen á su alcance. Que él presentaría después un proyecto, para que los diputados no pudiesen retirarse del Congreso sin ser antes reemplazados por otros que nombrase su provincia. Apoyada esta indicación por varios señores diputados, el señor *Presidente* ordenó que las notas de los señores Llerena y Zenteno pasasen á una comisión al objeto indicado; y nombró para integrarla, á los señores Colodrero, Delgado y Padilla.

No habiendo más asuntos que considerar, se levantó la sesión á las cuatro de la tarde; fijándose como orden del día para la siguiente los informes de las diversas comisiones nombradas.

SANTIAGO DERQUI
Vicepresidente 1.°

José María Zuviría
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 15 de Agosto de 1853

SUMARIO:—Lectura y aprobación del acta anterior.—Tratados con la Francia, Inglaterra y Estados Unidos, para la navegación de los ríos Paraná y Uruguay.

PRESENTES
Vicepresidente 1.°
Campillo
Colodrero
Delgado
Ferré
Godoy
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Padilla
Pérez
Quintana
Seguí
Torrent
Zapata
Zuviria

AUSENTES CON AVISO
Carril
Gorostiaga
Leiva
Martínez

En la ciudad de Santa Fe, á los quince días del mes de agosto de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor *Presidente* declaró abierta la sesión, y ordenó la lectura del acta de la anterior, la que fué aprobada.

Se dió cuenta, en seguida, de los asuntos entrados en secretaría, á saber:

Una nota del excelentísimo señor Director provisorio, acompañando los tratados sobre navegación de los ríos Paraná y Uruguay, celebrados con la Francia, Inglaterra y Estados Unidos, así como el de amistad, comercio y navegación, celebrado con esta última potencia.

Otra del mismo excelentísimo señor Director provisorio acompañando copias autorizadas de la circular que dirige á los gobiernos todos de la Confederación, y de la nota con que el mismo señor Director contesta á la que el gobierno de Salta le dirigió en solicitud de recursos con que hacer frente á las necesidades de aquella provincia ocasionadas por su revolución del 21 de mayo.

Hecha la lectura de todas estas piezas, el señor *Presidente* procedió inmediatamente á nombrar la comisión á que debían someterse los tratados con la nota de su referencia, y resultaron nombrados para integrar aquélla los señores Zavalía, Seguí y Pérez.

En cuanto á la circular de los gobiernos de la Confederación y nota al de Salta, el señor *Presidente* dispuso pasaran á la misma comisión encargada de informar en la nota del excelentísimo Director, dando cuenta de los sucesos de Buenos Aires; y que fué compuesta de los señores Gutiérrez, Huergo y Campillo.

Se pasó en seguida á un cuarto intermedio.

Abierta la sesión en segunda hora, se dió cuenta de haberse expedido las comisiones de informar sobre la nota del excelentísimo gobierno de Jujuy á sus diputados al Congreso, y sobre las de los señores Zenteno v Llerena, avisando su retiro del mismo soberano cuerpo.

El señor *Presidente* dispuso fuesen consideradas en la sesión siguiente, en razón de haberse designado los informes de las comisiones como orden del día para la primera sesión ordinaria, habiéndose convocado á la presente extraordinaria, al solo objeto de considerar las piezas entradas en secretaría y que acaban de leerse. Por lo que levantaba la sesión, designando como orden del día para la siguiente: la consideración de los referidos informes.

SANTIAGO DERQUI,
Vicepresidente 1.°

José M. Zuviria,
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 17 de Agosto de 1853

SUMARIO:—Lectura y aprobación del acta anterior.—Lectura y aprobación del proyecto de decreto sobre las notas presentadas por dos señores diputados.—Resolución del Congreso para la impresión de una que le fué dirigida por el gobierno de Jujuy.—Lectura de la nota de comunicación al Director provisorio.—Nombramiento de oficial de secretaría.

PRESENTES
Vicepresidente 1.º
Campillo
Colodrero
Delgado
Ferré
Godoy
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Padilla
Pérez
Quintana
Seguí
Torrent
Zavalía
Zapata
Zuviría

AUSENTES
Carril
Gorostiaga
Leiva
Martínez

En la ciudad de Santa Fe, á los diecisiete días del mes de agosto de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos los señores diputados inscriptos al margen, el señor *Presidente* declaró abierta la sesión, ordenando la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de haber entrado en secretaría y de hallarse en despacho la nota de los señores diputados Carril y Gorostiaga, en que exponen las razones por qué aún permanecen ausentes del Congreso, y piden se les excuse por el tiempo que los negocios públicos hagan necesaria su permanencia cerca del Director provisorio. El señor *Presidente* dispuso pasasen á una comisión, que resultó compuesta de los señores Ferré, Padilla y Quintana.

Se procedió en seguida á la lectura del proyecto de decreto presentado por la comisión encargada de dictaminar en las notas de los señores Zenteno y Llerena, y es como sigue:

« Artículo único. Se autoriza al señor presidente para que se dirija oficialmente al excelentísimo señor Director de la Confederación Argentina, poniendo en su conocimiento el modo irregular con que dichos señores diputados se han separado del soberano Congreso, á fin de que exija á la brevedad posible á los gobernadores respectivos el reemplazo de ellos. »

Puesto á discusión y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar, y resultó aprobado por unanimidad.

Se hizo en seguida la lectura del proyecto de resolución presentado por la comisión encargada de informar en la nota del excelentísimo gobierno de Jujuy á sus diputados al Congreso. Dicho proyecto es como sigue:

« Artículo único. Dése á la prensa la nota del gobierno de Jujuy á los diputados de esa provincia en el Congreso, y documento de su referencia, como un testimonio de estimación hacia aquel virtuoso vecindario. »

Puesto á discusión en general y particular, y no observándose nada sobre él, se votó y aprobó por unanimidad.

Ordenó entonces el señor *Presidente*, la lectura de la nota de comunicación al Director provisorio, presentada por la comisión á que se sometió el mensaje de éste al soberano Congreso. Termi-

nada la lectura, dispuso el señor *Presidente* pasase la minuta presentada como orden del día para la siguiente sesión, á cuyo efecto quedaría en secretaría para que pudiesen leerla allí los señores diputados, por no ser posible su repartición en manuscrito.

Expuso en seguida, el señor *Presidente* que, habiéndose excusado el señor Seguí de pertenecer á la comisión á que se sometieron los tratados y de que hacía parte, por razones que le había manifestado individualmente y que hallaba justas, nombraba al señor Zuviría para que reemplazase al señor Seguí en dicha comisión.

También dió cuenta el señor *Presidente* de haber nombrado á don David Quintana oficial de la secretaría, en reemplazo de don Amancio Pardo, que había dejado de serlo por renuncia; todo lo que creía deber poner en conocimiento del soberano Congreso.

Y no habiendo más asunto que comunicar, dió por terminada la sesión á las cuatro y media de la tarde.

SANTIAGO DERQUI
Vicepresidente 1.º

José María Zuviría
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 18 de Agosto de 1853

SUMARIO:—Lectura y aprobación del acta anterior.—Lectura de la nota dirigida á sus señores diputados por el gobierno de Mendoza.—Otra dirigida al presidente del soberano Congreso, las que pasaron á una comisión.—Moción hecha sobre la creación de un ministerio, la que pasó á una comisión.—Lectura y discusión en general, sobre la minuta de comunicación, la que fué unánimemente aprobada con ligeras modificaciones.—Lectura de una nota del Directorio dirigida al gobierno de Buenos Aires.

PRESENTES
Vicepresidente 1º
Campillo
Colodrero
Delgado
Ferré
Godoy
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Pérez (Fr. M.)
Padilla
Quintana
Seguí
Torrent
Zavalía
Zapata
Zuviría

AUSENTES
Carril
Gorostiaga
Leiva
Martínez

En la ciudad de Santa Fe, á los dieciocho días del mes de agosto de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en sesión ordinaria los señores diputados inscriptos al margen, el señor *Presidente*, después de proclamada abierta, ordenó la lectura del acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

El señor *Zapata* obtuvo entonces la palabra, é hizo presente al soberano Congreso, que la diputación de Mendoza, de que era miembro, habiendo recibido una comunicación de su gobierno, en que se le recomendaba manifestar los sentimientos de adhesión y respeto que hacia el Congreso animaba á aquella provincia, y tanto más vivas y entusiastas, cuanto más afligente había parecido allí la situación del país después del desenlace del 13 de julio; que, sin duda, había aumentado su gravedad y explicaba las medidas tomadas por aquel gobierno. Que, en consecuencia, ponía en manos del secretario la mencionada nota, y pedía su lectura. El señor *Presidente* la ordenó y cuando se hubo concluído, se dió cuenta por secretaría de haber entrado en ella otra nota del mismo gobierno de Mendoza, dirigida al presidente del soberano Congreso, con igual objeto al contenido en la nota á los señores diputados. Hecha la lectura de ella, el señor *Presidente* dispuso pasasen ambas á una comisión compuesta de los señores Lavaisse, Godoy y Campillo.

Se hizo en seguida la lectura de una moción introducida por el señor diputado *Zavalia*, sobre la creación de un ministerio, que juzgaba necesario aun antes del presidente constitucional, á fin de que ayudando al Director provisorio en la organización del país, pudiese también ir preparando para el mejor ejercicio de la Constitución jurada, que no era, en resumen, sino el plan del arquitecto y que necesitaba de artífices para su construcción. Que había que fundarlo todo; que era preciso crear un erario y necesitaba, por consiguiente, administradores hábiles que se encarguen de las operaciones de crédito que han de darle impulso. Y, finalmente, que la misión del Congreso no era sólo la de

dar una carta constitucional, sino dictar todas las leyes orgánicas que juzgue necesarias á su establecimiento y mejor ejercicio; que, en este caso, presentaba ese proyecto al soberano Congreso, que fundaría más extensamente cuando se tratase de su discusión.

Apoyada por número legal la moción del señor *Zavalia*, el señor *Presidente* dispuso pasase á una comisión compuesta de los señores Delgado, Colodrero y Quintana.

Se procedió en seguida á la lectura y discusión en general de la minuta de comunicación al Director, que hacía la orden del día; y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar, y fué aprobada unánimemente en lo general.

Puesta á discusión en particular, el señor *Lavaisse* pide que en el primer acápite se sustituya con otra la palabra *imparcialidad*, con que se caracterizaba la persona del señor Director al intervenir en la provincia de Buenos Aires.

El señor *Gutiérrez*, á nombre de la comisión de que era miembro informante, conviene en que se sustituya con las siguientes: «*Rango y espíritu conciliador*».

Después de varias indicaciones hechas por diversos señores diputados pidiendo la supresión ó modificación de algunas palabras en el acápite que empieza: «Aun cuando el Congreso tuviese el poder de confiar», etcétera.

El señor *Zuviria* propuso en seguida la supresión de párrafo que empieza: «Al echar la vista sobre las provincias», etcétera, fundándose en que creía inexactos los conceptos que encerraba, pues se aseguraba en él: «que la campaña de la provincia de Buenos Aires toda en masa, los comandantes y jefes de más prestigio, habían prestado amistad y sumisión al Director provisorio.» En tanto que el desenlace fatal de la cuestión, arrojaba una idea contraria á este aserto.

El señor *Gutiérrez* contestó: Que sostendría la verdad y exactitud de los hechos á que hacía referencia la parte de la minuta que se cuestionaba. Que no había saña contra el Director en la provincia de Buenos Aires, y que esto lo probaban suficientemente las muchas adhesiones con que había sido recibido allí por toda la clase de gentes. Que el mismo Director lo daba á entender en su mensaje al Congreso; que el resultado del 13 de julio podía muy bien tener su explicación en otras causas políticas, antes que en la falta de adhesión y amistad á la persona del Director, de las que había recibido sobrados testimonios hasta su separación de Buenos Aires.

El señor *Lavaisse* se adhiere á la indicación del señor diputado de Salta, por parecerle insuficientes las razones que había oído al señor miembro informante, pues el mismo señor Director en su mensaje, mencionaba la desmoralización en que había hallado la línea sitiadora; que en consecuencia pedía la supresión del mencionado acápite.

El señor *Zavalia* propone como medio conciliatorio la supresión del inciso de la minuta en que se hablaba de la sumisión de los jefes al Director provisorio, por creerla inexacta en esta parte, dejando sólo la en que se aseveraba que en la masa de la provincia de Buenos Aires no había saña contra el Director.

El señor *Delgado* opinó por la supresión total, y pidió la lectura de la nota que el Director dirigió al gobierno de Buenos Aires al despedirse de aquella provincia; demostrando el señor diputado, que había contrariedad entre el contenido de la parte de la minuta que se discutía y el espíritu de aquella nota.

Siendo avanzada la hora, el señor *Presidente*, á petición de algunos señores diputados, levantó la sesión á las cinco y media de la tarde, para continuarla el día siguiente.

SANTIAGO DERQUI
Vicepresidente 1.º

J. M. Zuviria
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 19 de Agosto de 1853

SUMARIO.—Lectura y aprobación del acta anterior.—Discusión sobre la minuta de comunicación al Director provisorio.—Aprobación del párrafo de la minuta de comunicación y demás, en general y particular.—Licencia concedida á los señores diputados Carril y Gorostiaga.—Aprobación en particular sobre el proyecto de ser reemplazados los señores diputados que se ausenten del seno del Congreso.

PRESENTES
Vicepresidente 1º
Campillo
Colodrero
Delgado
Ferré
Godoy
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Padilla
Pérez
Quintana
Seguí
Torrent
Zapata
Zavalía
Zuviría

AUSENTES
Carril
Gorostiaga
Leiva
Martínez

En la ciudad de Santa Fe, á los diecinueve días del mes de agosto de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor Presidente declaró abierta la sesión, ordenando la lectura del acta de la anterior, que se aprobó y firmó.

Se pasó, en seguida, á la discusión pendiente en la sesión anterior, sobre la minuta de comunicación al Director provisorio, y contrayéndose el señor *Seguí* al párrafo que empieza: «Al echar la vista sobre las provincias», etc., dijo: Que él pediría la supresión total de este acápite, por no creerlo ni político, ni justo, ni necesario: *impolítico*, porque siendo la misión del Congreso constituir las trece provincias sin Buenos Aires, á nada conducía la mención especial que de esta provincia se hace en el acápite en cuestión; que, antes al contrario, era más político arrostrar con valor la situación, y establecer desde luego, con claridad, una cuestión que ha de estar bien pronto en pie y que surge, naturalmente, del 13 de julio; *innecesario*, porque, á más de no haber exactitud en la narración de los hechos, aun cuando la hubiera, sería inútil al Director provisorio, que debía conocer muy bien quiénes le son ó no afectos en la provincia de Buenos Aires; y, finalmente, que era *injusto*, por no ser conforme á la verdad de los hechos, la buena disposición al orden constitucional, de parte de los hombres influyentes de aquella provincia, que la minuta establecía; que ser público y notorio el desacuerdo y resistencia á aceptar la ley de capitalización, que importaba para Buenos Aires toda la carta fundamental, siendo esa la condición indispensable que el Congreso le había impuesto para que pudiese unirse á la asociación argentina. Que eran pruebas de esta verdad los datos uniformes suministrados por personas fidedignas, venidas del teatro mismo de los sucesos, como lo era la conducta de la comisión de la Convención, reunida en San José de Flores, que después de perder un tiempo precioso, se había presentado con su informe sobre la Constitución y prescindido completamente de la ley de capitalización, cuando ésta debió ser la cuestión de orden, procediendo de buena

fe. Concluyó diciendo que S. E. el Director provisorio contaba, á no dudarlo, muchos amigos de su persona en la ciudad y campaña de Buenos Aires; pero no así en su carácter de entidad constitucional, porque en aquella provincia el espíritu de localidad se sobreponía al sentimiento nacional, y que era esto no poca gloria para el general Urquiza.

Obtuvo la palabra el señor *Lavaisse,* para pedir también que se suprimiese el párrafo en cuestión, por creerlo impolítico é inexacto; *impolítico,* por cuanto debiendo ser la política del soberano Congreso una completa y entera prescindencia respecto de la provincia de Buenos Aires y su gobierno, se les mencionaba, sin embargo, en el párrafo en cuestión; que se decía también en él que una fracción política era la que disentía del principio constitucional, lo que, á más de carecer de verdad como lo probaban los hechos, heriría naturalmente la susceptibilidad de aquel gobierno que se llamaba el representante de la opinión de toda la provincia de Buenos Aires; *inexacto,* porque muchos de esos hombres á quienes por el tenor de la minuta se les suponía sentimientos de adhesión y obediencia á la persona del Director provisorio, habían cooperado, sin embargo, eficazmente al desenlace funesto de la cuestión que éste sostenía con Buenos Aires.

Algunos señores diputados que habían opinado por la supresión del mismo párrafo, expresaron que no la pedían total, sino en aquella parte que empieza: «Al sentarlo así V. E.», etc., y que, aun en el caso de supresión, opinaba que fuese sustituído con otro.

El señor *Presidente* puso entonces á votación si se aprobaba ó no el primer inciso del mencionado párrafo, y resultó afirmativa general. Se votó el período siguiente, hasta la conclusión del párrafo, y resultó desechado por una mayoría de diez contra seis.

Después de un debate sobre si el período desechado sería suprimido ó reemplazado con otro, y en que el señor *Gutiérrez* se manifestó más conforme con su supresión, el señor *Zapata* propuso la sustitución siguiente:

«Y aun en la de Buenos Aires, V. E. cuenta con numerosas simpatías». Apoyada por número legal, y puesta sucesivamente á discusión y votación, resultó aprobada por una mayoría de nueve contra siete.

Leído, puesto á discusión y votado el párrafo á continuación, fué unánimemente aprobado. Hecha la lectura del siguiente, y abierta su discusión, el señor *Zuviria* observando que sólo se hablaba en él de la convocación de comicios para el nombramiento de presidente y de vicepresidente constitucionales, pidió que se agregase á estas palabras, la de cámaras, pues creía que la convocación de éstas debía ser simultánea al nombramiento de presidente, consultando el ahorro de tiempo y la imposibilidad en que se hallaría de expedirse el presidente constitucional, sin el auxilio de las cámaras, por el enlace de sus respectivas atribuciones; los inconvenientes que ocasionarían el retardo de la instalación de éstas, para la verdadera plantificación de la Constitución; y finalmente, porque ya que el Congreso tenía que instalar al presidente, era conveniente también dejar instaladas las cámaras.

El señor *Delgado* se adhiere á la indicación del señor Zuviría, fundándose en las mismas razones que acababa de oirle, y pide al mismo tiempo la supresión de la cita que se hace en el mismo párrafo, del acuerdo de San Nicolás, que creía había caducado después de jurada la Constitución.

El señor *Gutiérrez,* miembro informante de la comisión, contesta á las observaciones anteriores, fundándose en que consideraciones de alta política aconsejaban que las cámaras fuesen convocadas por el presidente constitucional y reunidas bajo su influjo, á efecto de que hubiera entre ambos poderes el enlace y armonía que necesitan para llenar los deberes que les marcaba la Constitución. Que el acuerdo de San Nicolás estaba y permanecería en vigencia mientras durase la autoridad creada por él, á lo menos en lo tocante á los deberes que marcaba al Director provisorio, y entre los que se hallaban el de dejar instalado el presidente constitucional, después de cuyo nombramiento cerraría el Congreso constitu-

yente sus sesiones, dejando á cargo del ejecutivo nacional la convocación de las cámaras legislativas; que en esa virtud, él se opondría á la adición y supresión propuestas.

El señor *Zuviria* observó que al objeto de evitar que las cámaras se convocasen bajo la influencia del presidente, era que él había propuesto que su nombramiento fuese simultáneo con la reunión de las cámaras.

El señor *Prseidente* puso á votación si se aprobaba ó no el párrafo de la minuta de comunicación, tal cual estaba redactado, y resultó la afirmativa por una mayoría de nueve votos contra siete.

Puestos sucesivamente á discusión los párrafos de la minuta hasta el fin, y no observándose nada sobre ellos, se votaron y obtuvieron unánime aprobación; con lo que quedó sancionada en general y particular, la minuta en cuestión.

Se dió cuenta por secretaría de haberse expedido la comisión á que se sometió la nota de los señores Carril y Gorostiaga, en la solicitud de licencia, con el siguiente proyecto de resolución:

«Artículo único. Concédese á los señores diputados doctor don Salvador María del Carril y doctor don José Benjamín Gorostiaga la licencia que solicitan, ínterin duren las ocupaciones de interés público que los retienen en la residencia del Director.»

Aprobado en general, por una mayoría de quince votos contra uno, se abrió su discusión en particular.

El señor *Seguí* pidió se agregase otro artículo, para que los diputados licenciados por dicho proyecto fuesen reemplazados con otros; fundándose en que su ausencia del seno del Congreso podía ser de larga duración; que, por esto sólo, él votaría en contra del proyecto tal cual estaba redactado.

El señor *Ferré* dijo: Que él estaba de acuerdo con la opinión del señor Seguí, en cuanto á que debían ser reemplazados dichos señores senadores; mas no en que esto se establezca por otro artículo en el proyecto, sino en otro documento aparte.

El señor *Zapata* dijo: Que él se opondría á cualquiera adición de este orden en el proyecto en discusión, fundándose en que el Director expresaba terminantemente, en su oficio al soberano Congreso, que se dirigía á los gobiernos de las provincias, á fin de que nombren diputados suplentes que reemplacen los que falten en el Congreso, y que tal expediente le sería muy fácil cuando considerase que los diputados que tiene á su lado han de permanecer con él mucho tiempo.

El señor *Zavalia,* de acuerdo con el preopinante, agregó á las observaciones de éste, que el nombramiento de nuevos diputados duraría tanto como el del presidente constitucional y llegarían aquéllos al mismo tiempo en que el Congreso constituyente cerrase sus sesiones.

Dándose el punto por suficientemente discutido, y puesto á votación el proyecto presentado, fué aprobado en lo particular, por una mayoría de once votos contra cinco. Con lo que se dió por terminada la sesión á las nueve de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Vicepresidente 1.º

José María Zuviría
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 23 de Agosto de 1853

SUMARIO:—Lectura del acta anterior.—Informe sobre la circular pasada por su excelencia el Director provisorio de la Confederación á los gobiernos de provincia, y también sobre la contestación de su nota á los gobiernos de Salta y Mendoza.—Lectura de estas dos minutas de comunicación.—Lectura de una nota del doctor Cáceres, dirigida al presidente del soberano Congreso, renunciando el puesto de secretario.—Lectura del informe de la comisión sobre el nombramiento de ministros.—Nombramiento de secretario.

PRESENTES
Vicepresidente 1.º
Campillo
Colodrero
Delgado
Ferré
Godoy
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Padilla
Pérez
Quintana
Seguí
Torrent
Zavalía
Zapata
Zuviría

AUSENTES
Carril
Gorostiaga
Leiva
Martínez

En la ciudad de Santa Fe, á los veintitrés días del mes de agosto de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos los señores diputados en su sala de sesiones, á saber, los del margen, el señor presidente declaró abierta la sesión, ordenando la lectura del acta de la anterior.

Hecha esta, el señor *Lavaisse* pidió se consignase en ella su voto por la supresión del párrafo de la minuta al Director, que empieza con las palabras siguientes: «Al sentarlo así V. E.,» etc., así como las razones que expuso entonces y que reprodujo brevemente al objeto indicado.

El señor *Zapata* pidió también se consignase en el acta las palabras de sustitución propuestas por el señor diputado por Salta, en reemplazo del párrafo suprimido en la minuta, y que fueron desechadas, consultando sólo en esto la exactitud en los anales parlamentarios del Congreso.

El señor *Presidente*, después de ordenar se hicieran en el acta las mencionadas correcciones, pidió cuenta de los asuntos entrados en secretaría, y dispuso se leyesen en el orden siguiente:

Informe de la comisión encargada de dictaminar sobre la circular pasada por su excelencia el señor Director provisorio de la Confederación, á los gobiernos de las provincias, y la nota en que contesta al gobierno de Salta.

Informe de la comisión encargada de dictaminar sobre la comunicación dirigida al soberano Congreso y á sus diputados en él, por el excelentísimo gobierno de Mendoza.

Concluída la lectura de estas dos minutas de comunicación, el señor *Presidente* dispuso pasasen como orden del día á la próxima sesión.

Se leyó en seguida una nota del doctor don Luis Cáceres, dirigida al presidente del soberano Congreso, haciendo renuncia del cargo de secretario que tuvo á bien conferirle el 24 de febrero próximo pasado.

El señor *Presidente* la sometió á la resolución del soberano Congreso, y puso en seguida á votación:

«Si se admitía ó no la renuncia que hacía el señor Cáceres de su cargo de secretario electo, por las razones que

expresaba su nota», y resultó la afirmativa general.

El señor *Presidente* puso entonces en discusión: «si se procedería ó no al nombramiento de otro secretario».

El señor *Delgado* observó: Que, no habiendo estado prevenidos para este nombramiento, no sería fácil hacer inmediatamente la elección de otro secretario.

Se propuso un cuarto intermedio, al que pasaron en seguida los señores diputados.

Abierta en segunda hora la sesión, se dió cuenta por secretaría de haber entrado en ella el informe de la comisión á que se sometió el proyecto presentado por el señor Zavalía, sobre el nombramiento de ministros. Hecha la lectura de aquél, el señor *Presidente* ordenó pasase á la orden del día con los demás informes presentados.

Se votó en seguida: «si se procedería ó no al nombramienio de otro secretario, según lo previene el artículo 25 del reglamento interior de debates», y resultó la afirmativa por catorce votos contra dos.

Verificada la elección, recayó en el doctor don Saturnino Laspiur, por una mayoría de 14 contra dos.

Con lo que se dió por terminada la sesión á las ocho y media de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

J. M. Zuviría
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 25 de Agosto de 1853

SUMARIO:—Lectura y aprobación del acta anterior.—Lectura y discusión de la minuta de comunicación sobre la circular del Director provisorio de la Confederación á los gobiernos de provincia, la que fué aprobada.—Discusión de la misma en particular, la que fué aprobada con una pequeña modificación.—Lectura sobre el proyecto de nombramiento de ministros.—Rechazo en general de la minuta de comunicación presentada.—Igual resultado del segundo proyecto presentado.

PRESENTES
Vicepresidente 1.°
Campillo
Colodrero
Delgado
Ferré
Gutiérrez
Godoy
Huergo
Lavaisse
Padilla
Pérez
Quintana
Seguí
Torrent
Zavalia
Zapata
Zuviría

AUSENTES CON AVISO
Carril
Gorostiaga
Martínez

En la ciudad de Santa Fe, á los veinticinco días del mes de agosto de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente abrió la sesión. Se leyó y aprobó la acta de la anterior.

En seguida el señor secretario hizo presente que el señor Laspiur, secretario nombrado, esperaba en las antesalas; introducido que fué y previo el juramento de ley, pasó á ocupar su asiento.

Se pasó después á la orden del día, principiando con la lectura de la minuta de comunicación sobre la circular del Director provisorio de la Confederación, á los gobiernos de las provincias, la que se puso en discusión en lo general, y fué unánimemente aprobada.

Hecha la segunda lectura, y puesta á discusión en particular, pidió la palabra el señor *Zavalia*, y dijo: Que recordaba haber oído leer al final de la minuta en discusión, un concepto que, poco más ó menos, decía así: «El Congreso espera que el pronunciamiento uniforme y espontáneo de las provincias, corresponderá á las patrióticas miras de vuestra excelencia,» etc.: que desearía, en lugar de la voz *pronunciamiento*, se sustituyera con cualquiera otra, *decisión* por ejemplo. Que la autoridad constitucional no necesitaba de *pronunciamiento* ni *sumisiones*. Que él querría que el soberano Congreso desterrase de su diccionario parlamentario lo mismo que ya la Constitución había prohibido, cuando dice en uno de sus artículos: «El pueblo no delibera ni gobierna,» etc.

El señor *Huergo*, miembro informante de la comisión, contestó: que se había hecho uso de aquellas palabras, porque eran las mismas que usaba el Director en su circular á los gobiernos de las provincias; pero que, no obstante, creía que no habría inconveniente de parte de la comisión, para que se adoptase cualquiera otra voz que expresase lo mismo. Conformes en esto los demás miembros, se sustituyó la palabra por *adhesión*.

En seguida el señor *Presidente* puso á votación: «si se aprobaba ó no en particular la minuta en cuestión, con la modificación que acababa de hacerse», y resultó afirmativa general.

Se leyó después la minuta de comunicación sobre la nota del gobierno de Mendoza, y no habiendo quien hiciese uso de la palabra en su discusión, tanto en lo general como en lo particular, á excepción de una pequeña correción propuesta por el señor *Gutiérrez*, y que fué aceptada, se procedió á votar, resultando generalmente aprobada.

Después de esto, se suspendió la sesión, pasando los señores diputados á un cuarto intermedio.

Vueltos los señores diputados á sus asientos, se leyó el dictamen de la comisión sobre el proyecto de nombramiento de ministros, presentado por el señor Zavalía, y la minuta de comunicación con que la comisión sustituía el proyecto, y puesta á discusión en lo general, el señor *Huergo* dijo: Que estaba de perfecto acuerdo con la comisión, en cuanto á la conveniencia de la organización inmediata de un ministerio, que, en las difíciles circunstancias que atravesábamos, ayudase al Director á impulsar la obra de la organización iniciada; pero que no estaba de ningún modo conforme con que fuese hoy la oportunidad de exigirle el que adoptase esta medida. Que antes de los sucesos que motivaron la retirada del Director de Buenos Aires, éste había organizado un ministerio, cuyo nombramiento oficial se registraba en uno de los números del «Federal Argentino»; ministerio que creía haberse disuelto por la ausencia de los individuos que lo componían, aunque no había visto su cese oficial. Que posteriormente á estos sucesos, el Director había renunciado su cargo ante el soberano Congreso, y, por consiguiente, no había podido ni debía ocuparse de la organización de un nuevo ministerio, hasta no saber cuál fuese sobre su renuncia la resolución del Congreso. Que hacía muy pocos días que el Congreso había contestado á su mensaje, no admitiendo la renuncia y recomendándole al mismo tiempo que se rodease de hombres capaces que pudieran ayudarle eficazmente en el arduo desempeño de su cargo. Que creía, pues, que debía aplazarse toda discusión á este respecto, hasta no recibir la contestación del Director. Que por estas consideraciones, votaría contra la minuta en general, no porque estuviese disconforme con el pensamiento que él envolvía, sino porque la creía inoportuna mientras no se recibiese contestación del Director á la nota del Congreso.

El señor *Zavalía* manifestó: Que los tres miembros de la comisión, encargados de abrir dictamen sobre el proyecto que propuso al soberano Congreso para el nombramiento de ministros del Directorio, habían expresado su opinión, en conformidad con él, en cuanto al fondo de la idea; pero que habían disentido en la forma. Que había propuesto una minuta de comunicación al Directorio, en vez de un decreto como el que él había presentado; que se fundaba en que no estaba en las atribuciones del soberano Congreso al expedirlo. Que era precisamente en razones de competencia que él se fundaba para formular esa medida; puesto que á la representación nacional, y no á otro poder alguno, correspondía crear oficios públicos de ese rango. Así que, empezar por una insinuación al Director, para que nombre los ministros de su despacho, era invertir el orden de las instituciones, era mandar á elegir los oficiales cuando no estaban creados los oficios. Que esta era una razón poderosísima, á su juicio, puesto que la fundación del empleo público se hacía por una sanción legislativa del Congreso y no en otra forma. Que se ponía en duda por los señores de la comisión la competencia de éste para actos semejantes, pero que no había razón para ello. Pero que era preciso no perder de vista que la época constituyente no había fenecido, sin embargo de estar jurada la Constitución por los pueblos; que ella tendría su término cuando fuese elegido é instalado el presidente de la República, suponiendo que para entonces hubiese expedido el Congreso constituyente todas las leyes orgánicas que le incumbe dar por la ley de 31 de mayo y los poderes expresos que reviste. Que si entre tanto se sentía necesidad de una medida orgánica que debiese preparar el orden constitucional, nadie sino el Congreso podía dictarla. Que de ese género era la creación de un ministerio que ayude á S. E. el Director en la fundación del erario y del ejército

nacional y en lo demás de la administración que no está creada por el acuerdo de San Nicolás, cuyo gobierno rige y regirá hasta la proclamación del presidente de la Confederación.

El señor *Gutiérrez* dijo: Que había observado se levantaron muchos señores diputados para aprobar el proyecto cuando se había presentado; pero desde que se había hecho su lectura, no veía ya la misma uniformidad. Que la autoridad del Director provisorio era muy clara, porque son terminantes los artículos del acuerdo de San Nicolás en que se fundaba. Que él no creía que el Congreso pudiera ordenar al Director el nombramiento de un ministerio responsable; que para ayudarlo, él no veía que pudiera tener sino un consejo consultable. Que el Director estaría en su pleno derecho si dijese no estaba obligado á tener ministros, sino consejeros, como la ley de su creación se lo indicaba; que entonces el Congreso nada tendría que decirle, lo que él sentiría. Que la felicidad y armonía tan necesaria de los poderes consistía en el discreto uso y restricciones de sus funciones recíprocas. Que juzgaba, pues, que el Congreso no podía imponer al Director que tenga ministros, no por lo que se había dicho de la Constitución, sino porque era un poder que por su naturaleza puede funcionar sin ese ministerio. Que el único medio era hablarle en los términos con que se le habla en la contestación al mensaje. Que por estas razones opinaba que la moción del señor Zavalía se *sobresea*, para que en otra ocasión se traiga á discusión.

El señor *Lavaisse* expuso: Que después de los últimos sucesos que habían tenido lugar en la provincia de Buenos Aires, los pueblos estaban en espectativa sobre el modo de obrar de las autoridades nacionales existentes hoy en la República; es decir, sobre el Director y el Congreso, que querían ver qué delibera la una y cómo gobierna la otra; que, de consiguiente, la iniciativa y las sanciones de parte del Congreso y la ejecución de ellas por parte del Director, debían corresponder á las esperanzas de su pueblo. Que en este sentido, y hallándose conforme con sus convicciones el proyecto presentado por el señor diputado por Tucumán, lo apoyaba con todas sus fuerzas; porque era indudable que la buena administración y régimen constitucional en la época constituyente, dependían de la organización de un ministerio de hombres competentes, tanto más, cuanto que consideraba que la falta de administración y gobierno se hacía sentir de tiempo atrás, y hoy de una manera urgente. Que á este respecto creía innecesario extenderse, porque estaba convencido que la adopción del proyecto pesaría mucho en el ánimo y en la conciencia de los señores diputados; que por esto se limitaría á demostrar solamente la urgencia de su sanción y la ninguna infracción que de su adopción resultaría contra artículos de la Constitución. Que respecto de la primera, bastábale hacer observar que el período constituyente tenía que durar aún; que recién se ha oficiado por el Congreso al Director, para que mandase á hacer la elección del primer presidente y vicepresidente constitucional, operación que, á su juicio, demandaría el retardo de algunos meses. Que, en cuanto á lo segundo, debía advertirse que el proyecto del señor diputado por Tucumán sólo hablaba de un ministerio para la época constituyente, mientras que la Constitución se refería á la época constitucional. Que también había oído pedir al señor diputado por San Luis se postergase la discusión del proyecto, en razón de que el Director habia puesto su renuncia en manos del Congreso. Pero que el Director, á su juicio, no había renunciado terminantemente; que su renuncia era condicional; que lo único que hacía era manifestar sus ardientes deseos por la paz y organización de la República, y que si para conseguir estos bienes era necesario grandes sacrificios, él estaba dispuesto á todo, hasta resignar la autoridad de Director, que, á su juicio, era el más leve. Que, en consideración á lo que se había dicho por otro señor diputado sobre la competencia del Congreso para sancionar el proyecto en virtud de que el acuerdo de San Nicolás confería al Director la facultad de tener un consejo de estado, ó un cuerpo consultivo,

era necesario notar que esa atribución quedaba al arbitrio del Director aceptarla ó no, por cuanto el acuerdo de San Nicolás sólo dice: «que el Director *pudiera consultarlo* en sus altas deliberaciones». Que tan cierto era esto, que después de la revolución del 11 de septiembre, la autoridad directorial había permanecido sin aquel consejo. Que por el proyecto del señor diputado por Tucumán se trataba de una ley del soberano Congreso creando un ministerio para el Director, y que la gran necesidad de las circunstancias presentes, era deliberar, gobernar, obrar, en fin, porque la inacción y la falta de administración perdían el país.

El señor *Zapata* expresó: Que de perfecto acuerdo en el fondo con el pensamiento del proyecto presentado por el señor diputado por Tucumán, él votaría en favor de la minuta de comunicación, con lo que había sustituído la comisión, porque ésta llenaba el mismo objeto, sin los inconvenientes que aquél ofrecía. Que estaba muy lejos de desconocer en el soberano Congreso la facultad de dictar la ley propuesta, y creía, por el contrario, que tenía toda la necesaria para expedir ésta y cuantas otras leyes orgánicas creyese precisas para poner en ejercicio la Constitución que había sancionado; pero que tampoco él necesitaba de una ley especial para que el Director pudiera organizar un ministerio, como lo había hecho en otra ocasión, sin que le hubiese desconocido la facultad de nombrar los diferentes ministros que había tenido ya. Que tampoco creía necesario una ley para imponerles responsabilidad; pues que ellos tendrán siempre la que es inherente á todo funcionario público para con la nación. Que no opinaba por el aplazamiento de la resolución de este asunto, «hasta no ver el resultado de la contestación dada al mensaje», como lo había indicado otro señor diputado; porque, aunque era cierto que el Director había renunciado su cargo, también lo era que había sometido su renuncia á la resolución del soberano Congreso, y éste le había manifestado de un modo muy explícito la necesidad de que continuase prestando al país sus importantes servicios. Que la necesidad de un ministerio había sido muy bien sentida por todos, durante el anterior período Constituyente; y que lo era mucho más en la nueva situación política creada por los últimos sucesos. Que la minuta de comunicación propuesta por la comisión, tenía en vista esta imperiosa necesidad; y que la indicación respetuosa y sensata que en ella se hacía al señor Director, era muy oportuna en los presentes momentos, en que el ejecutivo provisorio necesitaba más que nunca de la cooperación de ministros que formulasen su acción en las varias é importantes medidas que debía tomar para realizar cuanto antes el orden constitucional jurado por los pueblos.

El señor *Seguí* pide explicar su voto, diciendo: Que va á votar en contra de esta minuta de comunicación, como votaría también en contra del proyecto, si se discutiese; porque su opinión es que se sobresea, por ahora, en este asunto.

Puesta á votación en lo general la minuta de comunicación presentada, fué rechazada por una mayoría de nueve votos contra siete.

El señor *Delgado*, miembro de la comisión encargada de dictaminar sobre dicho proyecto, manifestó: Que ésta se había opuesto al proyecto del señor diputado de Tucumán, por evitar cuestiones de competencia, ó más bien, de cortesía, en que podían entrar con el señor Director; pero que, habiendo sido desechada la minuta de comunicación con que ella había creído deber sustituir el proyecto, votaría ahora, sin que apareciese contradicción, por el proyecto del señor Zavalía; porque creía que el Congreso y el Directorio debían ser los primeros en cumplir la Constitución y dictar las más eficaces medidas para la organización.

El señor *Gutiérrez* replicó: Que aun había más razones que las expuestas por él antes, para oponerse á que en el período constituyente se creasen ministros responsables; que se supusiese que se nombraba á los ministros conforme á la Constitución; que desde que no había poderes constituídos, desde que no existían las cámaras que

debían responsabilizarlos, no podía hacerse efectiva aquella responsabilidad.

Y después de otras razones más que adujo, concluyó insistiendo en que sólo podían existir consejeros, pero no ministros.

El señor *Zavalía* contestó: Que de cuanto había oído decir al honorable señor diputado por Entre Ríos en oposición al proyecto presentado, lo único notable, en su opinión, era que, no existiendo aún el senado á quien cumple juzgar á los ministros y demás empleados responsables, vendría á ser imposible la creación de funcionarios de esta clase, por ahora. Pero que esta dificultad era imaginaria. Que en la marcha normal de las repúblicas democráticas tampoco vivían en sesión permanente las cámaras legislativas, y la responsabilidad existía, sin embargo. Que, cuando algún ministro había pecado en ausencia de ellas, era llevado á su juzgamiento después que se convocaba, y la responsabilidad se hacía efectiva. Que era en este sentido que él había propuesto la creación de ministros responsables para el presente interregno en que tantas cosas difíciles é importantes había que hacer por la administración. Que también se había dicho que podía mirarse esta medida como injuriosa á los respetos del Director. Pero que él, sin desconocer el buen celo y recta intención que anima á los señores diputados que así piensan, juzgaba que estaban equivocados. Que el Congreso constituyente, por todos sus actos anteriores, estaba bien á cubierto de achaques de mala voluntad contra el libertador de las Repúblicas del Plata, á quien tanto debía él (el Congreso), y sus representados. Y ¿por qué no había de mirarse esta disposición, como era en sí misma, tendente á auxiliar los esfuerzos del Director en la difícil obra que le incumbía? Pues hasta ahora, sobre él sólo gravitaba el peso y la responsabilidad de la administración nacional, y que sería justo crear altos empleados con quienes compartiese una y otra carga. Que se recordase cuánto había que hacer en la situación; que se había dado una Constitución en el concepto de catorce provincias y nos faltaba una de ellas, la más rica de hombres y recursos; que teníamos que formar un tesoro nacional, sobre un plan distinto del que se tuvo en vista; que teníamos rentas de futuro, y necesidades de presente; que el orden interior y la seguridad exterior reclamaban un ejército, y éste costaba mucho dinero. Que todo esto sólo se hacía con un ministerio activo y responsable.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación: «si se aprobaba ó no el proyecto presentado», y resultó la negativa de trece votos contra tres.

Con esto se levantó la sesión, siendo las diez y cuarto de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Vicepresidente 1.º

Saturnino María Laspiur
Secretario.

José María Zuviría
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 4 de Septiembre de 1853

SUMARIO.—Lectura y aprobación del acta anterior —Lectura de uno de los artículos reglamentarios.—Lectura de una nota del Director provisorio, mandando la elección de presidente y vicepresidente constitucional, y también de un ministerio—Lectura de una nota del señor diputado por San Luis, pidiendo licencia para ausentarse, la que puesta á votación fué aceptada.—Lectura del dictamen de la comisión, sobre tratados.

PRESENTES

Vicepresidente 1.°
Campillo
Colodrero
Delgado
Ferré
Godoy
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Pérez
Padilla
Quintana
Seguí
Torrent
Zuviría
Zapata
Zavalía

AUSENTES

Carril
Gorostiaga
Martínez

En la ciudad de Santa Fe, á los cuatro días del mes de setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, y leída y aprobada el acta de la sesión anterior, el señor *Presidente* expuso: Que, abrigando alguna duda sobre si habian de considerarse como diputados recibidos para los objetos del artículo reglamentario, (que fué leído por el Secretario y dice así; «dos terceras partes de los diputados harán *sala*») los diputados que se habían separado definitivamente del Congreso, se tomase en consideración este asunto y le diese una resolución especial en el particular.

El señor *Zapata* pidió la palabra, y dijo: Que, desde que el punto que el señor presidente sometía á la resolución del soberano Congreso, no importaba alteración de una disposición reglamentaria, sino una explicación sobre su inteligencia, creía que podía resolverse sobre tablas; para lo que se redactaría una proposición que, suficientemente apoyada, se discutiría y votaría. Y redactó la proposición del modo siguiente:

«Si en la expresión de *diputados recibidos*, de que habla el artículo 5.° del título 1.° del reglamento, se deben comprender ó no, aquellos señores diputados que se hubiesen separado definitivamente del Congreso.»

El señor *Seguí* manifestó: Que efectivamente no tenía un juicio formado sobre la proposición presentada; pero que, sin estar en oposición á ella, iba á exponer los inconvenientes que, á su juicio, resaltaban del modo como estaba redactada. Que hasta ahora se habían considerado veinticuatro los diputados recibidos, y que se formaba sala con dieciséis, que eran las dos terceras partes. Que, por consiguiente, bajo dos puntos de vista podía considerarse la cuestión; que él bien veía que, faltando uno ó dos diputados de los existentes, no podría haber *sala*, y que en este sentido aprobaba el espíritu de la proposición presentada; pero que, por otra parte, podían ausentarse mañana cuatro, seis, ocho diputados más, por causas imprevistas y extraordinarias, y que, según la proposición, se iban á computar las dos terceras partes de sólo los presentes, que en su hipótesis quedaban reducidos á ocho; resultaría que el Congreso de la Confederación Argentina vendría á ser representado por cuatro ó cinco diputados, lo que no podía ser. Que protestaba que no tenía intención de oponerse al proyecto, si se le satisfacía á las objeciones que acababa de hacer.

El señor *Zavalía* dijo: Que estaba con-

forme con el señor diputado de Mendoza, y que las objeciones que acababan de hacérsele, no las creía fundadas. Que si en ella se hablaba de los diputados licenciados, el proyecto presentado los tenía por existentes; que si era por los que renunciaban definitivamente, estaba dispuesto que no pudieran ausentarse sin ser reemplazados, y que el soberano Congreso cuidaría de hacer efectiva esta disposición; que si se hacía referencia á que pudieran retirarse en silencio, era hasta deshonroso al personal del soberano Congreso semejante suposición.

El señor *Seguí* replica: Que su objeción queda siempre de pie; que él no ha entrado en calificaciones; que él ha dicho que si mañana se ausentan cuatro, seis ú ocho diputados, por necesidades imperiosas que no les permitiesen esperar á ser reemplazados, ó se mueren, lo que no es imposible, la proposición deja al Congreso de la República ridículamente representada en un uúmero diminuto de diputados.

El señor *Zapata* dice: Que la objeción del señor diputado por Santa Fe es preexistente al Congreso y al reglamento; que se dirige á atacar el artículo reglamentario, y la proposición presentada tiende á explicarlo tal cual es, bueno ó malo; que la objeción, pues, no viene al caso, porque no se dirige á la proposición presentada, que debió haberse tenido en vista, y resultó que, cuando se instaló el Congreso, se hizo el reglamento y se redactó el artículo que se trata de explicar.

Después de un largo debate en que tomaron parte los señores *Segui*, *Zapata*, *Lavaisse*, *Zuviria* y *Delgado*, el señor *Zuviria*, después de algunas reflexiones que hizo sobre el asunto, pidió que se postergase su discusión para otra sesión, puesto que de su resolución podía depender la validez ó nulidad de las sesiones anteriores.

El señor *Gutiérrez* pidió también que se postergase la discusión.

En este estado, el señor *Presidente* propuso un cuarto intermedio, á que pasaron los señores diputados.

Vueltos á sus asientos, el señor *Zapata* presentó un proyecto modificado del artículo reglamentario en cuestión, y apoyado suficientemente, pasó á una comisión compuesta de los señores Campillo, Quintana y Padilla.

Se leyó en seguida una nota del señor Director provisorio acompañada del decreto en que manda hacer la elección del primer presidente y vicepresidente constitucional, y de otra nombrando un ministerio para la Confederación; todo lo que pasó á una comisión compuesta de los señores Gutiérrez y Campillo.

Se leyó después una nota del diputado de San Luis, doctor Huergo, pidiendo permiso por dos meses para ausentarse, la que fué puesta en discusión.

El señor *Gutiérrez* dijo: Que, por la amistad particular que lo ligaba al señor diputado de San Luis, había tenido ocasión de penetrarse de los poderosos motivos de familia que asistían al señor diputado para ausentarse, y que le constaba, al mismo tiempo, cuán sensible le era tener que hacerlo. Que por estas razones él no trepidaría en dar su voto por que se le concediese el permiso que solicitaba, y esperaba que los demás señores diputados votarían en el mismo sentido.

El señor *Lavaisse* dijo: que él también conocía los justísimos motivos que asistían al señor diputados por San Luis para ausentarse, que eran nada menos que el estado alarmante de la salud de su señor padre. Que esta era una exigencia muy alta, y que, desde que no se presentaba otra de un orden tan elevado que pudieran acallarla, creía que debía accederse á ella.

En seguida se procedió á votar: «si se concedía ó no la licencia solicitada por el señor diputado de San Luis», y resultó afirmativa general.

Se leyó después el dictamen de la comisión, sobre los tratados, que consistía en una minuta de comunicación y un proyecto de decreto, las que pasaron como cuestión de orden para la próxima sesión, levantándose ésta á las nueve y media de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Vicepresidente 1.º

José M. Zuviría, *Saturnino M. Laspiur*,
Secretarios.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 6 de Septiembre de 1853

SUMARIO :—**Aprobación del acta anterior.—Lectura del dictamen de la comisión, sobre el artículo 5.º, título 1.º del reglamento de debates.**

PRESENTES

Vicepresidente 1.º
Campillo
Colodrero
Delgado
Ferré
Gutiérrez
Godoy
Huergo
Lavaisse
Padilla
Pérez
Quintana
Torrent
Zuviria
Zavalia
Zapata

AUSENTES

Carril
Gorostiaga
Martinez

SIN AVISO

Seguí

En la ciudad de Santa Fe, á los seis días del mes de setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente declaró abierta la sesión, dándose cuenta de la acta anterior, que fué aprobada y firmada.

Se leyó en seguida el dictamen de la comisión sobre el artículo quinto, título 1º. del reglamento de debates, que consistía en un proyecto de adición que dice así:—«Después del artículo 5º., que dice: *Dos terceras partes de los diputados recibidos harán sala,* se agregará lo siguiente: Siempre que estas dos terceras partes importen una mayoría absoluta del número total de diputados correspondientes á las provincias representadas en Congreso; sin que en la expresión de diputados recibidos, deban computarse, para los efectos de este artículo, los que estuviesen separados definitivamente del Congreso.» Y puesto á discusión, el señor *Zuviria* pidió que se consignase en el acta que él estaba en oposición al proyecto presentado, por las razones que expuso en la sesión anterior

El señor *Campillo,* miembro informante de la comsión, contestó: que no recordaba precisamente todas las razones que había expuesto el señor diputado en la sesión anterior, pero que había creído que aquellas razones servían únicamente para oponerse á la proposición que se presentó entonces, no al proyecto de adición que ahora proponía la comisión con el objeto de conciliarlo todo, removiendo los inconvenientes que resultaban del artículo reglamentario y de la proposición presentada; que, no obstante, si se objetaban también al proyecto aquellas mismas razones, entraría á sostenerlo. Que el señor diputado por Salta había fundado su oposición en la práctica constante del soberano Congreso, desde su instalación hasta hoy, pues que, habiendo sido 24 los diputados recibidos, se había estado formando sala con dieciséis, que eran sus dos terceras partes. Pero que, al invocar en su favor la práctica constante del soberano Congreso, no era exacto el señor diputado. Que antes del 24 de diciembre, época en que se dió el reglamento interior, se había formado sala con catorce diputados, habiéndose separado por aquel tiempo el señor Gondra y dádosele por no recibido.

Pero que, aún concediendo que esa hubiera sido la práctica anterior, todavía estaba el soberano Congreso en estado de corregir aquella práctica, y de adoptar la reforma introducida, porque no podía concederse con justicia, á una minoría de diputados el valor ó importancia que se negaba á la mayoría. Que si estuviesen presentes los veintiséis diputados de las provincias representadas en Congreso, y por cualquier motivo se separasen diez ó doce, ¿por qué esa minoría había de tener más representación para impedir que se pudiera formar sala, contra una mayoría que debía darle existencia? Que, si eso era cierto en el ejemplo que ponía, con mayor razón lo sería cuando sólo faltaban tres, quedando relativamente una grande mayoría. Que por esta razones él creía que el soberano Congreso debía y podía adoptar el proyecto de adición presentado.

El señor *Delgado* dice: Que, antes de cerrarse la discusión, quiere hacer algunas observaciones. Que había oído al señor diputado por Salta pedir que se consignase en el acta que él estaba en oposición. Que no sabía en qué principio podía fundar el señor diputado su pretensión, porque creía que era contra el reglamento. Que desde que su negativa había de aparecer á la votación, y eso se había de consignar en el acta, no había por qué hacerlo de un modo especial. Que, además, era terminante en el reglamento que nadie podía protestar ni salvar su voto.

El señor *Zapata* apoya las observaciones del señor diputado de Mendoza, y pide que se sujete á la resolución del soberano Congreso, si hay infracciones.

El señor *Gorostiaga* pidió la palabra, y manifestó: Que él creía que el señor diputado por Salta, considerando subsistentes las razones que adujo en la sesión anterior para fundar su oposición, y queriendo al mismo tiempo evitar su repetición al volverse á oponer, por eso pedía que se consignase su oposición, en virtud de aquéllas. Que desearía que se excusase una discusión estéril que no produciría más que pérdida de tiempo.

El señor *Zuviria* expresó entonces: Que sin duda los señores diputados que lo habían precedido en la palabra, menos el último, habían olvidado lo que expuso en la sesión anterior, porque no constaba en el acta; pero, como el señor secretario no estaba obligado á transcribir fielmente lo que cada diputado hablaba, porque era deber de los taquígrafos, por eso no aparecía. Que él había dicho que, no habiendo artículo del reglamento que permitiese á un diputado salvar su voto, él estaba en oposición, y que para fundar su oposición dió algunas razones. Que por excusar, pues, la repetición de aquellas razones, como había observado muy bien el señor diputado de Entre Ríos, habia hecho esa petición que había alarmado á los otros dos señores diputados.

No habiendo quien hiciese uso de la palabra, se puso á votación: «si se adoptaba ó no en lo general el proyecto de adición presentado», resultando generalmente aprobado.

Se leyó segunda vez y se puso á votación en particular, y fué aprobado por una mayoría de catorce votos. La sesión se levantó á las nueve y media de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Vicepresidente 1.º

Saturnino Maria Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 8 de Septiembre de 1853

SUMARIO:—Lectura y aprobación del acta anterior.—Lectura de los diplomas del señor Iriondo, diputado por Santa Fe.—Informe de la comisión, sobre dos notas.—Aprobación en general y particular, de los diplomas del señor Iriondo.—Lectura de la minuta de comunicación y proyecto de decreto presentado por la comisión sobre los tratados.—Lectura sobre la redacción de un proyecto al respecto.—Discusión sobre el mismo.

PRESENTES
Vicepresidente
Campillo
Colodrero
Delgado
Ferré
Godoy
Gutiérrez
Iriondo
Lavaisse
Padilla
Pérez
Quintana
Torrent
Zavalia
Zapata
Zuviria

CON LICENCIA
Carril
Gorostiaga
Huergo
Martinez

SIN AVISO
Seguí

En la ciudad de Santa Fe, á los ocho días del mes de setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente declaró abierta la sesión; y leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de haberse recibido por secretaría los diplomas del señor Iriondo, nombrado diputado por Santa Fe, los que leídos pasaron á la comisión encargada de revisar poderes. Se dió cuenta asimismo de haberse expedido la comisión nombrada sobre la nota de los señores diputados comisionados á la provincia de Buenos Aires, sobre una nota del señor general Lagos; todo lo que, después de leído, se reservó como cuestión de orden para la próxima sesión.

El señor *Presidente* manifestó en seguida, que el señor Iriondo esperaba en las antesalas, y que, si parecía bien al soberano Congreso, se pasaría á un cuarto intermedio para dar tiempo á la comisión encargada de revisar los diplomas para expedirse. Lo que fué aceptado, pasando á cuarto intermedio.

Vueltos los señores diputados á sus asientos, se leyó el proyecto de decreto presentado por la comisión encargada de revisar los diplomas, declarándolos suficientes, y se puso á discusión. No habiendo quien usase de la palabra, se procedió á votar sobre el proyecto en general, y fué adoptado por unanimidad. Pasó á discusión en particular, y se puso en seguida á votación, resultando también generalmente aprobado.

El señor Iriondo fué introducido entonces á la sala de sesiones, y, después de prestar el juramento de ley ante el soberano Congreso, pasó á ocupar su asiento.

Se entró en seguida á la orden del día, empezando por la lectura de la minuta de comunicación y el proyecto de decreto presentados por la comisión sobre los tratados, y fué puesto á discusión el proyecto de decreto, cuyo tenor es el siguiente:

«El soberano Congreso general constituyente de la Confederación Argentina.

CONSIDERANDO:

1.º Que, dictada y jurada la Constitución de la República, corresponde á los

altos poderes nacionales ser los primeros en observarla y acatarla como á la única suprema ley del estado;

2.º Que por el artículo 64, atribuciones 9.ª, 12 y 19 de dicha Constitución, corresponde á las cámaras legislativas, «reglamentar la libre navegación de los ríos interiores, reglar el comercio marítimo y terrestre con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí, y aprobar ó desechar los tratados concluídos con las demás naciones»;

3.º Que por el artículo 9.º de los tres tratados uniformes celebrados con sus majestades el Emperador de los franceses y la Reina del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda y el Presidente de los Estados Unidos, se establece de un modo expreso y terminante: «que deberán ser presentados para su aprobación, al primer Congreso legislativo de la Confederación»;

4.º Que sería nula y de ningún valor la aprobación ó desaprobación que de dichos tratados se hiciere por cualquier otro poder que el designado por la Constitución y los mismos tratados en los artículos ya citados;

5.º Que el mismo Director provisorio reconoce por su nota de remisión, datada en San José á 20 de julio, «corresponder al primer Congreso legislativo ordinario, el examen y aprobación de los mencionados tratados»;

6.º y último. Que no hay urgencia en dicha aprobación, puesto que por el mismo artículo 9.º de los predichos tratados se reserva á las otras partes contratantes el término de seis y quince meses para su ratificación.

HA ACORDADO Y DECRETA:

Artículo 1.º Resérvense, para el examen y aprobación de las próximas cámaras constitucionales, los tres tratados uniformes celebrados en San José de Flores el día 10 de julio del corriente año, entre el Director provisorio de la Confederación Argentina y sus majestades el Emperador de los franceses y la Reina del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda, y el Presidente de los Estados Unidos.

Art. 2.º Comuníquese al excelentísimo Director provisorio de la Confederación Argentina.»

Obtuvo la palabra el señor *Zapata*, y dijo: Que la lectura de la minuta de comunicación y proyecto de decreto, aconsejados al soberano Congreso por la comisión encargada de dictaminar sobre los tres tratados uniformes, para la libre navegación de los ríos Paraná y Uruguay, que había sometido el Director provisorio á su aprobación, promovía dos cuestiones. Primera: sobre la urgencia ó necesidad de aprobar ya estos tratados, que importaban la garantía del principio de la libre navegación, erigido en derecho público argentino por la Constitución que se había sancionado. Segunda: sobre la legalidad con que el presente Congreso procedería á aprobarlos, ó sobre si estaba ó no en sus atribuciones el hacerlo. Que en ambas cuestiones su juicio estaba en desacuerdo con el de la comisión, y por esto tendría el sentimiento de dar su voto en contra de su dictamen en general; pero que antes quería manifestar al soberano Congreso los fundamentos de sus convicciones. Que la comisión no desconocía la importancia para el país, de garantir por medio de tratados como los presentes, el principio de la libre navegación de los ríos interiores; que, por el contrario, toda la minuta de comunicación que ella aconsejaba estaba llena de bien sentidas felicitaciones y expresiones de gratitud al Director provisorio por la conquista que había hecho para la Confederación, de ese alto principio. Pero que, como para él no bastaba esto, y deseaba, como argentino, que la práctica del principio fuese garantida y asegurada cuanto antes y del modo más firme posible, quería ser bien explícito sobre este punto. Que la libre navegación de los ríos importaba el comercio exterior, la vida de la Confederación. Que sin esta libertad bien garantida por tratados, subsistiría la posibilidad de que se reprodujera el monopolio y exclusivismo comercial, primera y principal causa de las guerras civiles que por cuarenta años habían ensangrentado la República, de nuestro atraso y miseria, y del irritante vasallaje en que se había tenido á las provincias confederadas, «disfrazado con el

ropaje honesto de una independencia política tan infructuosa como funesta en sus resultados», valiéndose de las bellas palabras de la comisión informante en su minuta de comunicación. Que la sola idea de que pudiera reproducirse aquel funesto sistema, destruiría la confianza pública en el comercio exterior de las provincias, sin el que no había nacionalidad, Constitución ni gobierno posibles, porque esa desconfianza mantendría siempre vacilante el orden constitucional. Que el Congreso constituyente estaba en la obligación de proveer, por todos los medios á su alcance, el establecimiento sólido de la Constitución jurada, y de remover todos los obstáculos que pudieran hacerla insegura, alentando y afirmando la confianza de la nación, en la estabilidad y medios del gobierno general que va á establecerse.

Pero que la comisión preguntaba, ¿qué apuro y necesidad había en aprobar ya estos tratados, cuando lo iba á hacer el primer Congreso legislativo que se reuniese? Que él tampoco dudaba que lo haría tan luego como le fuesen sometidos; porque dejarían de ser argentinos si no lo hiciesen. Pero que preguntaba también, á su vez, ¿quién era el que nos garantía del porvenir en esta tierra movediza que se llama República Argentina, en este mar proceloso de acontecimientos políticos, que han constituído hasta ahora nuestro habitual modo de ser? ¿quién era el que nos respondía del tiempo que tenía todavía que transcurrir hasta que se instalase ese Congreso legislativo que había de aprobar estos tratados y de los esfuerzos y obstáculos que podrían ponerse en juego para impedir el logro de este vital objeto? Que la libre navegación de los ríos, garantida ó no, era una cuestión de vida ó muerte para las provincias representadas en este Congreso, y ante ella no podríamos nosotros permanecer impasibles; que ella envolvía los futuros destinos del país; y el deber y misión del soberano Congreso era asegurarlos y salvarlos. Que ahora era la ocasión: mañana quizá podría ser tarde. Que el Director al hablar de los motivos que había tenido para celebrar estos tratados en garantía del principio de la libre navegación, decía: «creía conveniente ponerlo á cubierto de toda eventualidad futura», y encarecía al soberano Congreso los males ulteriores de que podía salvar á la Confederación con la sanción que diese y los bienes de que con ella podía comenzar á gozar desde ahora. Que el Congreso también, por su parte, en precaución de esas mismas eventualidades, debía apresurarse á aprobarlos. Que se diría quizá que no había urgencia en que el soberano Congreso los aprobase, porque desde que, estaban concluídos por el Director, como autoridad nacional, y hasta su aprobación por el primer Congreso legislativo, eran obligatorios y debían cumplirse *sub sperati*. Que mencionaba esta objeción, porque entendía que era la opinión particular de uno de los señores miembros de la comisión. Pero que esto era un error. Que era un principio rudimental de derecho público que los tratados celebrados por un príncipe ú otra autoridad que ha menester el consentimiento de la legislatura para ratificarlos y elevarlos de este modo al carácter de *leyes supremas*, no producían derecho perfecto hasta no ser debidamente ratificados y aprobados. Más todavía: aún los tratados hechos por un príncipe que no ha menester el consentimiento de la legislatura, pero en los cuales se estipulan cosas que para llevarse á efecto necesitan que se les dé fuerza de ley, no pueden tampoco cumplirse sin este requisito. Por este último principio, el tratado de comercio de Utrech entre la Francia y la Gran Bretaña quedó sin efecto desde que el parlamento inglés se negó á modificar las leyes existentes de comercio y navegación, para acomodarlas á dicho tratado. Por el anterior, el Director provisorio, al ratificar los tres tratados en cuestión, lo hizo condicionalmente, y con la obligación de presentarlos á la aprobación del Congreso. Esta ratificación condicional, pues, no ha perfeccionado los tratados, ni ha podido crear para nosotros una obligación perfecta y exigible para las otras tres potencias signatarias, tan luego como éstas nos notifiquen la ratificación por su parte. Que no haya temor de que ellas no los ratifiquen; que lo harán an-

tes del vencimiento de los plazos que como un máximum se ha señalado según costumbre. Que lo que importa es que los tratados sean ya obligatorios por nuestra parte, para que produzcan para ellas un derecho perfecto, mientras esté pendiente la aprobación del primer Congreso legislativo. Que la conveniencia y la necesidad exigían, pues, que estos tratados fuesen aprobados ya; y que la prudencia á nombre de los más vitales intereses del país, prescribía al soberano Congreso no dejarlos vacilantes.

Pasó después á examinar la cuestión de derecho, sobre si está ó no en las atribuciones de este Congreso, ó si puede ó no legalmente aprobarlos, y dijo: que la comisión se había decidido por la negativa, fundándose en dos razones, á saber: primera, porque cree que aprobándolos se infringe la Constitución; segunda, porque, aprobándolos, se falta á la estipulación 9.ª de los mismos tratados. Que para sostener lo primero, la comisión invocaba los incisos 9.º, 12 y 19 del artículo 64 de la Constitución, según los que: son atribuciones del Congreso legislativo «reglamentar la libre navegación de los ríos interiores, reglar el comercio marítimo y terrestre, aprobar ó desechar los tratados concluídos con las demás naciones»; y deducía de aquí que, no siendo este Congreso legislativo sino Constituyente, no estaba en sus facultades aprobar dichos tratados. Pero que la comisión al discurrir así, era víctima de un sofisma, de un paralogismo evidente, que consistía en confundir ó trasladar la época constituyente en que nos hallamos todavía, á la época constitucional á que no hemos llegado aún; en juzgar de las facultades ó atribuciones de este Congreso, para acordárselas ó negárselas en el actual período constituyente en que nos hallamos, por las que, para el orden y tiempo constitucional, están señalados por la Constitución al Congreso legislativo que ella establece. Que él era el primero en reconocer que la Constitución, desde que fué promulgada y jurada, está en ejercicio en todas sus disposiciones generales, sobre derechos y garantías, por ejemplo; pero que no puede absolutamente convenir en que lo esté igualmente en aquellas de sus disposiciones relativas á autoridades y poderes que ella establece y que aún no han sido creados, porque no estamos todavía dentro del período constitucional. Que primero era existir esas autoridades, y después ejercer las atribuciones que la Constitución les señala. Que la soberanía del país, mientras llegaba el tiempo de que funcionasen los poderes ó autoridades constitucionales, estaba radicada y representada esencialmente en este Congreso. Que la misión del soberano Congreso constituyente no consistía sólo en dictar la Constitución que había sancionado, sino también, y esto bajo la más seria responsabilidad, en asegurar los destinos del país, en salvar su propia obra, y afianzar la constitucionalidad práctica de la nación y el establecimiento sólido del orden constitucional, dictando para conseguir estos fines, cuantas medidas, leyes ó sanciones fuesen necesarias. Que así entendía él la misión del soberano Congreso; que así también la entendían los pueblos de quienes era delegado; y que no tendría disculpa para con ellos si dejase vacilante ó inseguro algúno de sus intereses vitales, pudiendo asegurarlo. Que un argumento *ab absurdo,* cuya fuerza era irresistible porque estribaba en los absurdos ó inconvenientes que resultaban de la aplicación de un principio erróneo, haría ver que lo era el que la comisión establecía en la inoportuna aplicación de esas prescripciones de la Constitución. Que se supusiese que ahora se hacía la guerra á la Confederación, ó que fuese preciso que ésta la declarase; que como la Constitución prescribía que la declaración de guerra debía hacerla el presidente y aprobarla el Congreso legislativo, esperaríamos á que estas autoridades se creasen, y, entre tanto, nos dejaríamos llevar amarrados por nuestros enemigos, Que, según la Constitución, el ejecutivo no podía hacer gasto alguno que no fuese decretado por las cámaras legislativas en el presupuesto anual; que no se podría, pues, después de jurada la Constitución, hacer ningún gasto nacional, por importante que su objeto fuese, hasta que no se reuniesen dichas cámaras y lo aprobasen. Que al presidente de la

Confederación corresponde nombrar los ministros del despacho, según la Constitución ya jurada; y que, como el presidente no existe todavía, la organización y nombramiento que acaba de hacer el Director de un ministerio, sería nulo. Que, sin embargo, á nadie se le había ocurrido negarle esta facultad; que, por el contrario, si no lo hubiese organizado, el Congreso le habría pedido que lo hiciese; y que todos habían aprobado esta medida, tanto por lo que ella importaba en sí, como por las calidades que recomendaban á las personas nombradas. Que mañana ó pasado podía el señor ministro de relaciones exteriores tener que extender despachos de ministros plenipotenciarios ó encargados de negocios, para asuntos urgentes y graves de la Confederación; y como según la Constitución este nombramiento corresponde al presidente constitucional, con acuerdo del senado, y no existiendo todavía estas dos autoridades, sería preciso esperar que se instalasen éstas para nombrar aquéllas. Y que, ¿cuántas otras deducciones semejantes no podrían sacarse de la falsa aplicación que hacía la comisión al actual período constituyente de disposiciones de la Constitución, que son referentes á autoridades que aún no existían y que funcionarían sólo en el orden constitucional? Que el único fundamento de la comisión, que quedaba en pie era, pues, la estipulación contenida en el artículo 9.º de los tratados, en que se establece que ellos deben ser presentados á la aprobación del primer Congreso legislativo de la Confederación. Que aquí debía hacer presente, de acuerdo con los principios y convicciones que había manifestado, que si en lugar de esta condición, las partes contratantes hubieran puesto la de presentarlos para su aprobación al actual Congreso, ó al Congreso, sin decir cuál, como pudieron hacerlo, este Congreso los podría aprobar ya definitivamente, en virtud de la plenitud de su misión; por más que cuando se entre en el período constitucional corresponda á las cámaras legislativas aprobar ó desechar los tratados que se hagan. Pero que, en fin, se encuentra ya esta estipulación en los tratados; y en tal caso, la cuestión sólo consiste en ver si hay algún modo en que el actual Congreso pueda asegurar la garantía que ellos dan á la aplicación del principio de la libre navegación de los ríos, salvando el derecho ó facultad que le está deferida al primer Congreso legislativo, para aprobarlos definitivamente. Que el medio de asegurar esta garantía consistía en que la Confederación se reconociese obligada de un modo perfecto al cumplimiento de los tratados, hasta que pueda tener efecto la aprobación del primer Congreso legislativo, estipulada en ellos. Que en este sentido había redactado un proyecto que iba á someter al juicio de la ilustrada comisión informante. Que si tenía el honor de que ella lo aceptase, le parecía fácil que se pusiese de acuerdo sobre él el soberano Congreso, y que en este caso, la misma comisión se tomaría el trabajo de modificar en parte la elocuente minuta de comunicación que había presentado. Pero que, si no lo aceptase, él se reservaría entonces someterlo á la deliberación del soberano Congreso, en caso de que fuese desechado el suyo en general. Que pedía, pues, que el señor secretario lo leyese, sólo como la expresión de su juicio; sin que esto importase alterar ó interrumpir la unidad del debate, sino únicamente para el objeto que acababa de indicar.

El señor *Presidente* ordenó que se leyese, y es como sigue:

EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE:

Vistos y examinados los tres tratados uniformes, concebidos en nueve artículos sobre la libre navegación de los ríos Paraná y Uruguay, celebrados en San José de Flores el día 10 de julio del corriente año, entre el Director provisorio de la Confederación Argentina y sus majestad la Reina del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda, su majestad el Emperador de los franceses y el Presidente de los Estados Unidos, por medio de sus respectivos plenipotenciarios, —

DECLARA:

1.º Que ellos no importan más que la aplicación práctica, y garantía para su

perpetuidad, de la libre navegación de los ríos interiores de la Confederación, otorgada á todas las banderas del mundo, erigida en principio de derecho público argentino, por el artículo 26, parte 1.ª de la Constitución política de la República.

2.º Que la libertad de los ríos interiores al comercio del mundo, así garantida, es el más poderoso elemento de vida, de prosperidad y de verdadera y práctica constitucionalidad de la Confederación Argentina, que el presente Congreso debe por su misión promover y asegurar eficazmente.

En su consecuencia,

HA ACORDADO Y DECRETA:

Artículo 1.º Apruébase la conducta del Director provisorio de la Confederación Argentina, en la celebración y ratificación de los tres tratados uniformes concluídos el día 10 de julio del presente año en San José de Flores, con su majestad la Reina del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda, su majestad el Emperador de los franceses, y el gobierno de los Estados Unidos, por medio de sus respectivos plenipotenciarios.

Art. 2.º Desde esta fecha y hasta que pueda tener efecto la aprobación estipulada en el artículo 9.º de dichos tratados, la Confederación Argentina queda obligada de un modo perfecto, al cumplimiento de ellos, para con las tres potencias signatarias.

Art. 3.º Comuníquese al Director provisorio de la Confederación Argentina.

El señor *Zapata* continuó diciendo: Que, como veía el soberano Congreso, este proyecto consultaba y conciliaba todos los intereses, objetos y derechos. Que aprobaba la conducta del Director en la celebración de los tratados, en conformidad con los sentimientos de la comisión, que en su minuta de comunicación abundaba en este sentido: que aseguraba la garantía que dan los tratados al principio de la libre navegación de los ríos, mientras esté pendiente la aprobación del primer Congreso legislativo, dando durante este tiempo un derecho perfecto á las potencias signatarias, que es lo que conviene á la Confederación; que salvaba y respetaba el derecho del primer Congreso legislativo, para aprobarlos definitivamente, conforme á la estipulación contenida en el artículo 9.º; y, sobre todo, que consultaba la alta conveniencia de no establecer el funestísimo antecedente de negar á este Congreso, cuya misión es tan vasta y compleja, facultades y atribuciones que tiene indudablemente, y de que tendría quizá que hacer uso en adelante, según lo exijan las circunstancias excepcionales del país.—Que, como en la discusión en general del asunto no podría otra vez tomar la palabra, no dudaba que otros señores diputados la tomarían en apoyo de los principios salvadores que acababan de defender.

El señor *Zavalia* manifestó: Que, al emitir su opinión sobre el asunto que se discutía, debía ante todo declarar que no había estado conforme con la mayoría de la comisión informante, en todos; los puntos que abrazan sus trabajos siendo el de la competencia del soberano Congreso para examinar los tratados en cuestión, uno de aquellos en que ha sido disidente. Que en este augusto recinto ha sostenido algunas veces que, no habiendo fenecido la época constituyente del actual Congreso, tenía poderes incontestables para dictar aquellas leyes y decretos que condujesen á organizar las autoridades constitucionales y aún á conservar el orden en la actualidad. Que de este principio partió al aconsejar al soberano Congreso una ley para la creación de los ministerios para el Director; y que el señor diputado por Mendoza había dicho bien, que la Constitución no podía estar en vigor en la parte que concierne al ejercicio de las autoridades constitucionales, que no estaban creadas aún. Que la Confederación Argentina no tenía otra representación por ahora, que el Congreso constituyente; y que los actos legislativos que hubiesen menester la sanción de la Confederación, tenían que recibirla del Congreso. Pero, en su concepto, no existía la necesidad de proceder desde luego al examen y aprobación de los tratados en cuestión, cuya importancia era notoria. Que todas las observaciones del señor diputado por Mendoza tendían á probar que convenía

imponer á la nación, por la sanción de los tratados, la obligación de respetar el principio de la libre navegación de los ríos; pero que esa obligación existía, y no había necesidad de reproducirla. Que la Constitución que han jurado los pueblos de la República, contenía expresamente el principio de la libre navegación, y que, como allí se establece el permiso á todas las naciones de navegar en nuestros ríos, ellas habían adquirido este derecho, que no se descuidarían de reclamar y poner en ejercicio. Que, en cuanto á la solemnidad de la obligación, no podía ser mayor, por la aprobación de los tratados, que lo que lo era ya por la promulgación y juramento de la carta; pues que por esta razón estribaba en la doble sanción política y religiosa. Que la ley fundamental era la más sagrada de las obligaciones. Pero que se decía que convenía establecer, además de la obligación nacional, una garantía fundada en el poder de las naciones amigas; y él decía que esa garantía existía en la naturaleza de las cosas. Que supuesto el derecho que se había dado á todas las potencias del mundo, en la sanción y jura de la Constitución, para navegar nuestros ríos, la garantía de que lo pondrían en planta, consistía en el interés que ellas mismas tenían de navegarlos para su comercio. Que repetía, pues, que, jurado el principio de la libertad fluvial en la Constitución, estaba sancionado y garantido bastantemente. Que, por otra parte, había una estipulación expresa en los mismos tratados, que consignaba su aprobación al primer Congreso legislativo; y siendo ésta una condición de ellos, no se había llenado aquel objeto, prestándole su sufragio el Congreso constituyente. Que dejaba á cargo de uno de sus colegas en la comisión informante, contestar á las otras dificultades que se presentasen.

El señor *Gutiérrez* empezó por manifestar su oposición á los términos de la minuta, protestando no entrar en los puntos de derecho público, que no habían sido luminosamente establecidos en el discurso del señor diputado de Mendoza, pues que no debían confundirse dos épocas enteramente distintas, á saber: el período constituyente, durante el cual la voluntad nacional estaba representada por el actual Congreso, y el período constitucional, durante el cual vendrían las cámaras legislativas á ejercer sus atribuciones conforme á la carta. Que si estos dos períodos se confundiesen y se negase al presente Congreso toda intervención en asuntos legislativos, vendría á quedar la nación en acefalía, mientras no estuviesen en ejercicio las cámaras legislativas creadas para el período constitucional. Que por estas razones era evidente que el Congreso tenía la plenitud de facultades necesarias para remover todas las dificultades y preparar el terreno en que debían venir á obrar los poderes constituídos; que sólo ante ellos, establecidos ya, podía ponerse en duda la competencia del actual Congreso. Que era un deber de éste robustecer, por medio de tratados perfectamente de acuerdo con los principios de derecho público, los consagrados en la Constitución. Que se había notado con sobrada justicia, aunque por desgracia, la instabilidad de nuestras cosas; que, por consiguiente, no era bastante reconocer ante Dios y la nación, por un juramento, derechos y obligaciones que quizá no fuésemos demasiado fuertes para hacer respetar, á cuyo efecto creía precisa la concurrencia de potencias europeas, á las que era una alta conveniencia nacional mantener abierta la libre navegación de esos mediterráneos de agua dulce que se llaman Paraná y Uruguay. Que si el Congreso era remitente ó evasivo, se daría fuerza á la aversión que se ha tenido á los tratados de paz, comercio y navegación con el extranjero, aversión fomentada en la época del despotismo, y apoyada aunque indirectamente en el proyecto de la comisión.

Que observaba, además, que el proyecto presentado por la comisión era inadmisible por cuanto envolvía principios disolventes, cuya tendencia era no sólo negar á este Congreso la competencia para examinar los tratados, sino á nulificar los actos del Director, incluso el de la celebración de ellos. Y resumiendo su discurso contra el proyecto, agregó: que el hecho de tratar tan altas potencias con el Director provisorio, era un

reconocimiento elocuente de esta autoridad y de la legitimidad de sus actos; que los tratados eran la realización más práctica posible del principio de la libre navegación de los ríos, porque era ponerla bajo la protección de la fuerza apoyada en derechos acordados voluntariamente; y, por último, que estas estipulaciones en discusión, no eran otra cosa que los principios de derecho público consagrados en la Constitución recientemente jurada. Que, por lo tanto, era de opinión que el Congreso debía prestar su aprobación á los convenios celebrados con aquellas tres grandes potencias, por justicia y por conveniencia nacional.

El señor *Lavaisse* expresó: Que, aunque creía satisfechas las objeciones presentadas por la comisión informante, con las observaciones aducidas en contrario por los señores diputados que le habían precedido en la palabra, sin embargo, consideraba que aún quedaba en pie un argumento presentado por el señor diputado por Tucumán, cuyo objeto era demostrar que no había urgencia en que el presente Congreso aprobase los tratados que habían sido sometidos á su examen. Que el señor diputado juzgaba que la garantía de estos tratados estaba asegurada en el juramento solemne que todos los pueblos acababan de prestar ante Dios y la patria á la Constitución, que consigna el principio de la libre navegación de los ríos á todas las banderas del mundo, como también en el interés mismo que á los extranjeros asiste de conservar este hecho conquistado por la civilización. Pero que el señor diputado debía observar, que ni el juramento prestado, ni el interés general de los extranjeros eran bastante garantía, puesto que no era precisamente garantía moral sino real y efectiva, de la que se trataba, y ésta sólo se hallaba en una fuerza poderosa que lo asegurase, lo que sólo podría obtenerse por medio de los tratados celebrados; que por esto era necesario y urgente que el soberano Congreso los perfeccionase prestándoles su aprobación, sin que esto impidiese ser sometidos al primer Congreso legislativo, dando así cumplimiento á la estipulación novena de los mismos tratados. Que era necesario aprobar los tratados, pues era preciso establecer una garantía sólida, obligando á toda la Confederación á su cumplimiento, porque la provincia de Buenos Aires, como que desconoce el acuerdo de San Nicolás, había consentido en la libre navegación de los ríos, manifestando oficialmente, por el órgano de su legislatura, que esto era *por ahora*. Que este *por ahora*, pues, de Buenos Aires convenía reducirlo á *para siempre*, estableciendo obligaciones y garantías perpetuas y recíprocas, por medio de la aprobación de los tratados. Que, en cuanto á la competencia y facultades del soberano Congreso para aprobarlos, los señores diputados que le habían precedido en la palabra habían agotado la materia; que por tanto él la abandonaba también, manifestando estar en contra del proyecto de decreto presentado por la comisión, y de la minuta de comunicación en la parte que tenga relación con él.

El señor *Iriondo* dijo: Que estaba de conformidad con el proyecto de decreto de la comisión, y que, sin entrar á contestar á lo expuesto por los señores diputados de la oposición, se permitiría hacer algunas reflexiones que, á su juicio, eran atendibles. Que los plenipotenciarios que celebraron los tratados por parte de la Confederación, eran nada menos que diputados de este mismo Congreso; que debieron, pues, tener presentes todas las razones alegadas por los señores diputados de la oposición, y que, sin embargo, si habían estipulado someter á la aprobación del primer Congreso legislativo los predichos tratados, prescindiendo del constituyente, fué porque creían que éste no era competente para aprobarlos.

El señor *Zuviria* pidió entonces la palabra, y expresó: Que, como miembro de la comisión encargada de informar sobre los tratados que el Director provisorio había elevado al Congreso para su examen y aprobación, en los términos de la nota con que los acompañara, creía de su deber hacer presente al Congreso que los tres individuos que componen aquélla habían estado de pleno acuerdo en los considerandos y artículos del pro-

yecto presentado, lo mismo que en la minuta de comunicación subscripta por los tres; que, no creyendo necesario aducir otras razones que las expresadas en tales documentos, por estimarlas suficientes para la adoptación del proyecto, no habían acordado otros fundamentos que los ya expuestos. Por consecuencia declaraba que las que él expusiese en contestación á los discursos que se habían pronunciado en oposición al proyecto, se reputasen como exclusivamente suyas y bajo su responsabilidad, hasta que sus colegas quisieran adoptarlas como suyas. Que se habían pronunciado tres discursos detallando las grandes ventajas de la libre navegación de los ríos; necesidad y urgencia de garantir aquéllas con la protección de naciones extranjeras; necesidad y urgencia de aprobar los tratados que contienen tales garantías; competencia del actual Congreso para examinarlos y aprobarlos aún después de dada y jurada la Constitución. Que estimando esta cuestión como la más grave de cuantas habían ocurrido y pudieran ocurrir á un Congreso; que creyéndola superior aún á la misma Constitución del estado, que sólo afecta nuestro interior y es reformable, á la par que los tratados son perpetuos; con tres naciones poderosas, dos de ellas europeas y la otra por su distancia y poder igual á éstas; porque dichos tratados se rozaban también con derechos ó intereses de cuatro estados limítrofes, como el Brasil, Uruguay, Paraguay y Bolivia; porque ellos importaban un protectorado extranjero en nuestro territorio, con todas las consecuencias inherentes á este título; que por todas estas razones y otras más que excusaba exponer, se había levantado de la cama á tomar parte en una discusión en que se versaban tantos y tan graves intereses para el presente y porvenir de esta nuestra patria. Que, atendida su enfermedad, se le disculpase si en la expresión de sus ideas en favor del proyecto presentado, no podía contestar con el debido orden á los argumentos expuestos en los tres precedentes discursos. Que se había hablado extensamente sobre la libre navegación de los ríos, detallando sus inmensas ventajas. Pero ¿quién las había relación tenía la utilidad y ventajas de tales tratados con la competencia del poder que había de aprobarlos? Que se había hablado de urgencia de esta aprobación, y que ¿dónde estaba esa urgencia? que ¿dónde constaba, ni quién la reclamaba? Que, si no hacía más de un año que estaba en práctica la libre navegación de los ríos, sin que nadie la hubiese interrumpido hasta hora ni puesto en duda su legitimidad y conveniencia? Que ¿quién la amenazaba? ¿Buenos Aires? pero que Buenos Aires estaba impotente, y por lo mismo no existían motivos para temerla. Que, si había riesgo, al Director supremo era á quien correspondía conocerlo, prevenirlo y salvarlo; pero que ni había visto ni veía tal riesgo, puesto que había reservado el examen y aprobación de dichos tratados á las cámaras constitucionales que debían reunirse dentro de tres ó cuatro meses. Que tampoco lo habían visto las otras partes contratantes, que se habían tomado más término. Que, pues, cuando todas ellas habían consignado á las cámaras constitucionales el examen y aprobación negado, ni quién las había puesto en duda, aun cuando esta fuera la ocasión de ponerlas? Que la comisión informante, en su minuta de comunicación adjunta al proyecto de decreto, abundaba en pruebas de su convicción á este respecto. Que el Director supremo había consignado la suya en su decreto de agosto antepasado. La sala de representantes de Buenos Aires, en su ley de 18 de octubre; el Congreso constituyente en el artículo 26 de la Constitución; el mismo Director supremo, en los tratados que nuevamente ha celebrado; los pueblos todos, en el aplauso con que han aceptado y usan de la libre navegación de los ríos. Pero, ¿qué relación tenía esto con la cuestión de si compete al actual Congreso examinar y aprobar unos tratados cuyo examen y aprobación estaban consignados á las cámaras constitucionales por la Constitución jurada, y por el artículo 9.º de los mismos tratados, y por la misma nota de remisión del Director supremo? ¿Que de tales tratados, era, sin duda, porque no habían visto necesidad, urgencia ni legalidad en consignar á este Congreso lo que á otro correspondía. Que quizá sería

también porque habían visto que consignándolos á él, los basarían sobre una inconstitucionalidad que los anulase. Y que sin vergüenza y humillación no podríamos confesar que había urgencia de anticipar ese protectorado extranjero en garantía de nuestras leyes, y principalmente de un derecho que está en el interés de toda la República. Que si era por obligarnos desde luego hacia los extranjeros, ¿no lo estábamos ya por esa Constitución que estaba vertiendo leche, y en la que se establecía la libertad fluvial? Que si no lo estábamos ya también, desde que nuestro gobierno los había celebrado y firmado? Que, ¿qué importaba nuestra aprobación, para obligar á ellos, si aún no tenían la suya? O que si se quería que nosotros la estableciésemos para las otras partes contratantes y no ellas para nosotros?

Pero que esto era muy humillante, y lo era más que confesásemos que paar tres ó cuatro meses que tardaría la reunión de las cámaras, necesitásemos de tutores extranjeros. Que para hacer respetar nuestros derechos, allí estaba la espada del general Urquiza, y que si temíamos que se nos interrumpiese la libertad de los ríos, en dos meses podíamos tomar la Isla de Martín García, sin necesidad de establecer en ella un protectorado extranjero. Que no ultrajásemos, pues, de este modo, nuestra Constitución y nacionalidad; que no profanásemos así el juramento que habíamos hecho de sostener con nuestra sangre nuestra Constitución y nuestras leyes. Que si nuestra aprobación es válida, anulamos los mismos tratados, contrariando el artículo 9.º que los consigna á las cámaras constitucionales. Si nula, ¿á quién sirve ni aprovecha? Que si aprobamos los tratados en su totalidad, reprobamos el artículo 9.º, infringiéndolo; si aprobamos éste, él nos inhibe de aprobar los demás; y en sustancia, no aprobamos tales tratados. Que algo más: que el mismo Director supremo al elevar los tratados, y reconociendo que su aprobación corresponde á las cámaras constitucionales, sólo dice que, si el Congreso cree que la reunión de éstas haya de tardar por mucho tiempo, sería conveniente que los apruebe. Y que, ¿qué motivos había para semejante tardanza? Ni ¿quién podía interrumpir aquélla sin violar la Constitución? Pero que, si se creía así, que se declarase de una vez que había de haber tal tardanza, y por qué. Que se declarase también que había urgencia, que había riesgo en no aprobarlos ahora mismo. Mas que, antes, se probase esto con hechos ó con documentos. Que sin querer se le había conducido á la cuestión de competencia ó incompetencia del Congreso para examinar tratados. Que por prudencia había querido excusarla. Mas, ya que se le llamaba á ella, entraba en ella de frente y á fondo. Que la aceptaba con todas sus consecuencias y responsabilidades; y que la aceptaba él solo sin complicar en ella á sus colegas en la comisión; y que empezaba declarando que, no sólo no reconocía en el Congreso poder ni autoridad alguna para examinar y aprobar tales tratados, en virtud de las razones ya expuestas en el proyecto de decreto, pero ni para cosa alguna que no sea designar la capital provisoria con sus leyes secundarias, y recibir al presidente constitucional. Que declaraba también que para fuera de estas dos cosas no le reconocía poder alguno, porque, según el artículo 12 del acuerdo de San Nicolás, toda su misión y poderes están reducidos á sancionar la Constitución y leyes orgánicas que fueren necesarias para su ejecución, y que, habiéndolas ya dado, han concluído su misión y poderes; que lo demás corresponde al Director provisorio, hasta el nombramiento del presidente constitucional. Que apelaba al citado acuerdo, que apelaba á sus poderes y á los de todos los de los señores diputados, que se trajesen del archivo, y se vería que todos ellos, incluso los señores diputados de Corrientes, que se dicen los más amplios, contenían la cláusula de estricta sujeción al acuerdo de San Nicolás. Que, ¿en virtud de qué poderes, pues, se creía autorizado el soberano Congreso para otra cosa que para nombrar capital interina y recepción del presidente constitucional, y esto porque se lo había reservado en la Constitución que era autorizado á sancionar? ¿O que si quería prolongar una omnipotencia que nadie le había dado? Que por lo que hacía á él

(al señor diputado), declaraba solemnemente que, habiendo concluído su misión y terminado sus poderes, no concurriría á más actos que los antes expresados. Que si los señores diputados se creían con poderes para todo, obrasen como gustasen y según su conciencia; que él obraría según la suya, sin que le fuese bastante que el Congreso declarase que tenía poderes, que en realidad no había recibido; ni que declarase que se los daba, porque el origen de los poderes estaba en las provincias poderdantes y no en los apoderados. Que á ellas y no al Congreso correspondían tales funciones. Que es tan general la convicción de que el soberano Congreso carecía de poderes, que el mismo Director provisorio había ocurrido á las provincias para que se los diesen nuevos ó ampliasen los anteriores, y el soberano Congreso había aprobado este paso, en su contestación á la citada nota, reconociendo con esto la convicción de que ella procedía. Que si, pues, se los mandaba su provincia, los aceptaría si quería, si no, no; porque era libre para ello, como no lo era para dejar de llenar los que una vez aceptó. Que la continuación en virtud de poderes que no tenía el Congreso, perjudicaría á la pronta reunión de las cámaras constitucionales, perjudicaría á la plantificación que se hiciese de los tratados; á más de ilegal, influiría en el retardo de las cámaras que debían examinarlos. Que el mismo actual Congreso, desde su instalación, no se había creído con poderes para otra cosa que para dictar la Constitución y demás leyes orgánicas. Que este había sido su constante programa, comprobado todos los días con mil actos, siendo uno muy notable la resolución práctica de su incompetencia antes y después de dada la Constitución, para examinar y aprobar los tratados con el Paraguay, Bolivia y Portugal, los que, á pesar de su urgencia, habían sido reservados de hecho, para las próximas cámaras legislativas, y estaban reservados desde noviembre próximo pasado. Que si, pues, á pesar de esto, y de lo mandado por la Constitución en el artículo 64, atribuciones 9.ª, 12.ª y 19.ª, el actual Congreso se creía competente para examinar y aprobar tratados, debería empezar por los del Paraguay y Bolivia, que son repúblicas sudamericanas en contacto con nosotros, y cuyo examen es urgente y reclamado por muchas provincias, empezando por la de Salta, que está contigua á ellas. Que, ¿qué preferencia tenían los celebrados ayer con Inglaterra, Francia y Estados Unidos del Norte?

Pero que aún le faltaba una prueba más en apoyo de la terminación de los poderes del soberano Congreso. Que el acuerdo de San Nicolás, (que pidió fuese leído, y se leyó) sólo concedía la inviolabilidad de los diputados hasta que den la Constitución, y durante el período de dictarla. Que luego de dictada y promulgada, como lo estaba ya, carecían de inviolabilidad en sus personas; y que el Congreso sin esta garantía, no podía existir. Que no podía continuar por el estado de su salud. Que se le permitiera suspender su discurso hasta otro momento. Que, persuadido como estaba, que los señores diputados de la oposición seguirían en ella las inspiraciones de su patriotismo y su conciencia, como él las de la suya, y creyendo que desearían ver satisfechas sus objeciones al proyecto de la comisión, podían, si gustaban, indicarle aquellas á que por olvido no hubiese contestado y les interesase que lo hiciese, que á él le sería muy grato satisfacerlos hasta donde alcanzasen sus convicciones.

El señor *Zavalia* pidió la palabra, para decir que quería hacer una rectificación que le concernía personalmente en el discurso del señor diputado de Salta: que él había dicho anteriormente que, aunque miembro de la comisión informante, no había estado del todo conforme con su dictamen, habiendo sido el punto de discrepancia, el que él creía que el Congreso tenía suficiente autoridad para legislar y aprobar los tratados, como probaba por algún proyecto que antes había tenido el honor de presentar al Congreso; que únicamente había estado de acuerdo en que no creía urgente que el Congreso aprobase los tratados; y que había firmado el dictamen, por haber sido vencido por la mayoría de los miembros de la comisión. Que, al decir el señor diputado de Salta que los miembros todos de la comisión habían estado de acuerdo, argüía un desmentido que

afectaba directamente su honor, é indirectamente el del Congreso, de que era miembro; que, en esta virtud, hacía esta exposición, apelando al testimonio de sus colegas en la comisión, y al de varios señores diputados á quienes era conocida su opinión.

El señor *Zuviria* contestó: Que efectivamente era verdad que el señor diputado no había estado conforme con la comisión en el punto que había disignado; pero que en todo lo demás había estado de acuerdo.

Con lo que se levantó la sesión á las diez y media de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Vicepresidente 1.º

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 9 de Septiembre de 1853

SUMARIO:—**Discusión sobre el proyecto de decreto.—Rechazo de la votación en general, sobre el mismo.**

PRESENTES
Vicepresidente 1.º
Campillo
Colodrero
Delgado
Godoy
Gutiérrez
Iriondo
Lavaisse
Padilla
Pérez
Quintana
Seguí
Torrent
Zapata
Zavalía
Zuviría

AUSENTES CON LICENCIA
Carril
Gorostiaga
Huergo
Martínez

En la ciudad de Santa Fe, á los nueve días del mes de septiembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, se proclamó abierta la sesion, continuándose la discusión pendiente sobre el proyecto de decreto sobre los tratados, que aconsejaba la comisión.

El señor *Presidente* dijo: Que deseando tomar la palabra sobre el grave asunto que se discutía, la tomaba ante el señor vicepresidente 2.º; y dejando aquél su asiento, que fué ocupado por éste, continuó: Se trata de una materia de la más grave importancia, digna, por lo mismo, de seria consideración; y era de desearse hubiera continuado ilustrándose en una discusión templada.

He oído diseñar el cuadro de nuestra situación administrativa, con toda pureza y verdad, en la oposición hecha al proyecto de la comisión; se ha analizado del mismo modo la diferencia que hay entre el período que recorremos y el que debe sobrevenir con la instalación de los poderes constitucionales; se ha demostrado hasta la evidencia el absurdo de querer aplicar en el primero las leyes constitucionales, en cuanto al ejercicio de poderes que aún no existen.

He oído analizar muy bien la fuerza actual de los tratados en cuestión, respecto de la República, el modo de perfeccionar la obligación de ésta por medio de ellos, los resultados legales de este perfeccionamiento, su grande conveniencia nacional, y la urgencia de sostenerlos, tomada de nuestra actual situación. Pero nada he oído contestar á tan luminosos fundamentos; y sobre esto, apelo al juicio del soberano Congreso.

Se ha dicho por el señor diputado por Mendoza, en la sesión de anoche, y en oposición al proyecto, que importaba que la obligación de la República quedara perfecta, y esto ha dado mérito para que el honorable miembro informante de la comisión supusiera que se intentaba ponernos en precaución de nuestra propia mala fe, y de la posibilidad de que más adelante la República quisiese faltar á lo pactado; y sobre esta falsa suposición ha declamado largamente contra la infamia de que nos cubriría este procedimiento.—Se desea que la obligación quede perfecta, y nada más conveniente á los intereses de la actualidad, como lo ha demostrado muy bien el señor diputado por Mendoza; pero nada más absurdo que inferir de aquí que se desconfíe de nuestra propia buena fe. La inferencia legítima sería que desconfiamos de nuestros propios medios.

Se ha dicho también, en defensa del proyecto, que quedaríamos obligados antes que las otras partes contratantes; pero esto sucede en todos los tratados, respecto del primero que los ratifica, sin que haya mengua en ello; pues no basta que la obligación sea perfecta para que sea exigible en el acto; es, además, necesario que ella se haya hecho recíproca, y esto sólo sucede cuando ambos contratantes la han perfeccionado. Resulta, pues, en nuestro caso, que aprobados los tratados por el soberano Congreso, la obligación que éstos impondrían á la nación sería exigible por las otras potencias, cuando los hubiesen igualmente ratificado ellas; pero nos daría la inmensa ventaja de que aunque en los nueve meses aproximadamente, que deben transcurrir hasta la reunión del primer Congreso legislativo, se produjese el aislamiento de las provincias por efecto de los esfuerzos sobrehumanos que hará el gobierno de Buenos Aires para conseguirlo, la obligación subsistiría, y habríamos conquistado así un hecho de que depende nuestra nacionalidad y el establecimiento sólido de nuestra Constitución política. ¿Hay en esto algo de desconfiar de nuestra propia buena fe, ni de la infamia que tan gratuita y ofensivamente se supone? Por fortuna, la suplantación de la idea atribuída al señor diputado por Mendoza, resalta tan evidentemente en sus propias palabras, que nadie dejará de conocerlo.

El Congreso funciona en virtud de su atribución de dar las leyes orgánicas que crea necesarias al establecimiento de la Constitución política, sin que el pacto de San Nicolás determine la naturaleza y especie de estas leyes; en tal caso, al Congreso corresponde evidentemente declarar cuáles son esas leyes necesarias al objeto dado. Así lo ha hecho desde su instalación, dictando todas aquellas que ha creído convenientes para sacar al país de las diversas situaciones en que se ha encontrado desde el 20 de noviembre. Nada más legítimo y nada más conforme con los estrictos deberes del Congreso. En presencia de este hecho, causa espanto ver al señor miembro informante de la comisión contestar esta misma atribución en el Congreso y protestar en alta voz contra todos sus actos que no sean la designación de capital interina, y proclamación de presidente constitucional; y esto en los momentos en que el soberano Congreso se ocupa en llenar el más alto y el más sagrado de sus deberes, defendiendo la nacionalidad argentina en las provincias representadas en Congreso; asegurando su comercio exterior, y haciendo posible, por este medio, el establecimiento de la Constitución política contra los esfuerzos del gobierno de Buenos Aires para mantenerlas, como hasta el 3 de febrero, bajo su dictadura, por medio de la posesión exclusiva de su comercio exterior y de sus rentas.

El Congreso general constituyente, ejerciendo la autoridad que tan claramente le confiere el pacto de San Nicolás, al objeto que éste establece, presta á la autoridad ejecutiva provisoria toda la fuerza moral que puede recibir de la ley, y de la opinión nacional, cuyo órgano son sus representantes en este soberano Congreso, dándole así toda la acción necesaria para atravesar las dificultades que se le han presentado, y se le presentarán hasta llegar al establecimiento del orden constitucional. Procediendo así el soberano Congreso, ha mantenido el equilibrio tan necesario entre los poderes que han de dictar y ejecutar provisoriamente las leyes, y alentado por este medio la confianza y esperanza de la nación en su actual gobierno, y ha llenado, en fin, el voto de los pueblos, expresado muy en alto por cada uno de ellos.

Veamos ahora la medalla por el reverso. Supongamos que, como pretende el señor miembro informante, el Congreso deje de funcionar como hasta aquí, y se manifieste extraño á la situación, y envuelto en una inferencia sin nombre, en medio de la borrasca política, espere únicamente hacer el escrutinio del nombramiento del presidente de la República. Hasta entonces, habría que dictar leyes, y tendría necesariamente que hacerlo el Director provisorio; pero esto sería crear una dictadura que el país repele con horror, y que el general Urquiza no aceptaría de manera alguna, y que le haría descender muchas graderías de la grande altura á que ha subido en la opinión

nacional y extranjera. El Director provi sorio, en todos los graves asuntos de la nación, ha dado intervención á sus representantes y ha buscado el apoyo de la ley y consultado la opinión pública; fiel á sus principios y á sus deberes, se ha abstenido de empeñar el crédito de la nación, de intervenir en los negocios de Buenos Aires y demás actos graves de su administración, sin la sanción de los representantes de la nación. Ahora mismo, en defecto de una ley que lo autorice para delegar el mando político y ad ministrativo en el consejo de ministros que ha creado, y sin embargo de que esta medida es inspirada por un patriotismo elevado y demandada por una conveniencia evidente, la somete al conocimiento del soberano Congreso, temiendo, sin duda, la nulidad, que sin esto pudiera argüirse á los actos del gobierno delegado: y ¿querría el general Urquiza abdicar á los ojos de la nación y del mundo la posición honorable y gloriosa que ha asumido? Es absolutamente imposible.

Ahora, pues, si el Director provisorio se abstenía de legislar, es decir, rehusaba la dictadura, forzoso le sería dejar de obrar y de llenar las exigencias de la situación, con evidente ruina de nuestra naciente nacionalidad. Tenemos, pues, que, realizada la pretensión del miembro informante, con la cesación del Congreso en sus funciones, daría uno de los resultados necesarios: la dictadura ó la acefalía. Y ¿qué nombre tendría este proceder en el Congreso? ¿Sería cumplir su mandato? No: sería, sí, cortejar las miras del gobierno de Buenos Aires, que dirige sus esfuerzos á disolver el actual Congreso y dejar el país en una de esas dos situaciones, optando entre la inacción ó el desprestigio de su gobierno. Yo salvo la intención del honorable miembro informante: analizo sólo los resultados del hecho que pretendo establecer, y el que, sin duda, sería el elemento más poderoso que podría ponerse al servicio de las miras de dominación y de exclusivismo que ha desenvuelto siempre y desenvuelve hoy el gobierno de Buenos Aires, con tan irritante mala fe.

No: el Congreso general no traicionará á las provincias que representa; llenará sí, con perseverancia y coraje, la misión que le han confiado. El Congreso general no se disolverá hasta que no sea sustituído según el orden constitucional; y afianzará el terreno en que muy pronto ha de establecerse. Vana es la esperanza del gobierno de Buenos Aires. Los diputados de la nación no desertarán del puesto de honor y confianza que les ha señalado: conozco bien su ardiente patriotismo.

Decía que me proponía examinar, á la luz de un hecho reciente, la urgencia de dejar perfecta la obligación nacional al cumplimiento de los tratados en cuestión; él consiste en un acto oficial del gobierno de Buenos Aires: es una protesta de éste aprobada por aquella legislatura, que pongo en manos del señor secretario, pidiendo al señor presidente tenga á bien ordenar su lectura.

(Se leyó la protesta, y el señor diputado continuó):

¿Necesitará de comentarios este documento para comprender la mira del gobierno de Buenos Aires, clara y oficialmente expresada respecto de la navegación de nuestros ríos y de nuestro comercio exterior? Ahí está el gobierno de Buenos Aires declarando á la faz del mundo que son ríos interiores de esa provincia el Paraná y Uruguay. Que son navegables hoy por su sola voluntad, y que el resto de la nación no tiene derechos sobre ellos.

En fin, sería molestar demasiado la atención del soberano Congreso, analizar toda la audacia y toda la impudencia que contiene ese documento, y exponer la necesidad de estar en precaución de los efectos de la política bárbaramente injusta que él revela, tan conforme con todos los precedentes de aquel gobierno.

Concluído este discurso, pasaron los señores diputados á un cuarto intermedio.

Vueltos á sus asientos, el señor *Segui* dijo: que una indisposición en su salud le había privado, á su pesar, de asistir á la sesión anterior y de tomar parte en una discusión llena de interés y conveniencia pública. Que por el análisis que había oído al señor diputado de Córdoba, se

había impuesto de todos los antecedentes relativos á la cuestión, y procedería brevemente á fundar su voto en contra del proyecto de la comisión. Que la cuestión en debate, si bien era grave en sus resultados para el país, le parecía muy sencilla en la expocisión de sus términos y en su definitiva resolución.

Tres son, dijo el señor diputado, los puntos que abraza el problema político cuya resolución está á la orden del día. Primero: importancia de los tratados ratificados ya por el Director provisorio; segundo: autoridad del Congreso constituyente para otorgarles su sanción. Y tercero: obligación sagrada de verificarlo. Estos tres puntos pueden reducirse á dos, porque si el Congreso puede aprobar los tratados y éstos son de utilidad pública, se sigue, como consecuencia forzosa, que debe hacerlo para no violar su misión.

El señor diputado continuó demostrando la importancia de los tratados, ya por la confesión de los señores autores del proyecto, como del miembro informante de la comisión. Porque en ellos aparecía convertido en hecho práctico, duradero y firme, el principio de la libre navegación de los ríos. Porque se afianzaba en el orden constitucional creado el 1.° de mayo del corriente año, y se cruzaban hábilmente las medidas organizadoras que iban á convertirse en programa político por parte del gobierno de Buenos Aires, si se atendía la protesta que acababa de leerse. Que la libre navegación de los ríos hacía más de treinta años que era el constante tópico de las exigencias de la opinión, especialmente en las provincias litorales, si se exceptuaba Buenos Aires, y que existía á este respecto una circunstancia corroborativa, cual era el reproche universal al finado general don Estanislao López, porque habiendo sido más de una vez árbitro de la situación de la República, autorizado con los títulos de la victoria, no había obtenido de las diferentes administraciones de Buenos Aires una declaración solemne de aquel principio, legándolo á los pueblos como el testimonio más glorioso de su patriotismo. Que él (el señor diputado) se abstendría de formular ese cargo á la memoria del general López, porque carecía de los datos indispensables, y no estaba en los antecedentes y circunstancias que pudieran inhabilitarlo, tal vez, para hacer aquella exigencia; pero que de todos modos el clamor público revelaba bien claro cuáles eran las vistas de la opinión, sobre la navegación libre de los ríos.

Y contrayéndose en seguida á hablar sobre las facultades del Congreso constituyente, dijo: Que, en su concepto, se sacaba la cuestión del terreno práctico de las cosas, para irla á resolver en las regiones de la abstracción y de las teorías. Que no debía preguntarse si un Congreso Constituyente puede ratificar tratados, sino si el Congreso general de la Confederación Argentina de 1853 podía ó no aprobar los tratados celebrados por el Director provisorio de ella. Y que, enunciada la proposición en esta última forma, era evidente la afirmativa. Que por el acuerdo de San Nicolás de los Arroyos, el Congreso podía y debía no solamente dar la Constitución, sino también todas las leyes orgánicas necesarias para ponerla en ejecución, en cuyo número contaba la celebración de estos tratados, atendidas las especiales circunstancias del país. Además, que la revolución del 11 de septiembre amplió el trato de operaciones para los representantes de los pueblos, y su misión se extendió á remover todos los obstáculos, resolver todas las dificultades, y neutralizar el poder, de una resistencia que había aparecido en uno de los ángulos de la República. Finalmente, que todos los Congresos constituyentes de que el señor diputado tenía noticia, á pesar de su carácter de tales, y de explícitas declaraciones á este respecto, habían intervenido en resoluciones como la que al presente ocupaba la atención del Congreso. Que aunque la estipulación 9.ª de dichos tratados defería su ratificación al primer Congreso legislativo, el cumplimiento de este artículo se verificaría llegado el caso, sin perjuicio de la aprobación que el actual Congreso podía y debía acordarles.

El señor *Colodrero* dijo: Señor: tomo la palabra, seguramente no para impugnar los discursos luminosos con que

han ilustrado en la sesión de anoche varios señores que me precedieron en uso de ella, el gravísimo asunto en discusión; y especialmente, los producidos por los señores diputados de Mendoza y Salta, en que lucieron su elocuencia y talentos característicos, bien marcados en la arena parlamentaria; sino precisamente para cotejar sus resultados y decidirme á prestar mi voto á la sombra de mi propio convencimiento.

El señor diputado de Mendoza ha probado su intento contra el dictamen razonado de la comisión, con raciocinios deducidos del derecho público, de necesidad urgente y de congruencia, afirmando que el Congreso Constituyente, en las circunstancias de la Confederación Argentina, se halla autorizado para examinar y aprobar los tratados sobre la libre navegación de los ríos, por el estímulo del comercio, celebrados por los encargados del excelentísimo Director provisorio de la Confederación Argentina y los plenipotenciarios de Inglaterra, Francia y Estados Unidos; y el señor diputado de Salta, sosteniendo el parecer de la comisión, sobre que este grave negocio debía diferirse á la deliberación del Congreso nacional legislativo, con arreglo á lo consignado en la carta constitucional sancionada, aceptada y jurada por las trece provincias; pues que el Congreso constituyente carecía de facultades para intervenir en la actualidad, en que su misión de constituyente ha cesado, en asuntos de este género.

Este paralelo demuestra que, partiendo ambos atletas de un mismo punto de arranque, y discurriendo por diversos rumbos, arribaron á deducir consecuencias diametralmente contrarias entre sí: mas este resultado opuesto era consiguiente, desde que el señor diputado de Mendoza fundaba su raciocinio en materia necesaria, sin cuidar mucho de la forma; y su antagonista de Salta atendía más á la regla y forma del buen discurso, que á la necesidad de la materia sobre que rola la discusión; no fué extraño que el raciocinio del señor diputado de Salta produjera una consecuencia recta aunque falsa, como el que el de Mendoza diera por resultado otra conclusión verdadera, aun cuando se desviara algún tanto de las formas rigurosas de la dialéctica: y de aquí nace la diferencia notabilísima de una y otra consecuencia, á saber: que la una concluye en fuerza de la forma, y la otra en virtud de la materia.

En tal conflicto, la ocurrencia feliz de un apotegma filosófico me prepara la salida de este atolladero. Este es aquel bien conocido de todos, á saber: que nadie puede dar aquello que no tiene; y de este antecedente, mediante un sencillo, pero lógico raciocinio, deduzco esta recta conclusión:—luego si, como es cierto, el Congreso nacional constituyente ha conferido al Congreso legislativo nacional en el capítulo 4.°, artículo 19, la atribución de aprobar ó desechar los tratados concluídos con las demás naciones, está claro que conserva en sí esta facultad consignada en la carta constitucional, mientras no se verifique la reunión del cuerpo legislativo nacional, también puede y debe ejercerla en la actualidad vidriosa de la Confederación Argentina, como en circunstancias análogas practicó en Buenos Aires el Congreso general constituyente aprobando el tratado vigente, con el gobierno de la Gran Bretaña, en 1825, concluído por el señor Las Heras, como encargado de las relaciones exteriores y contra cuyo valor nadie ha producido ninguna objeción razonable.

La urgente necesidad de proceder á la aprobación de los tres tratados en discusión, la han dilucidado hasta la evidencia los señores que me precedieron en la palabra, relevándome de difundirme en ella innecesariamente; agregando únicamente, que su necesidad y conveniencia es tanta, que la asimilo á la circulación de la sangre en los seres animales y de la savia en los vegetales, cuya paralización toca al cese de sus vidas. Los cursos de movibilidad con que en la actualidad cuenta la Confederación Argentina, son los aduaneros eventuales, y el tráfico mercantil lo suministra; sin la aprobación de dichos tratados, puede obstruirse este canal, y la nación fallecer por consunción; por consiguiente, me siento en conciencia obligado á aprobarlos, pues de otra suerte mi conducta incurriría en un pre-

varicato, ó más bien, en traición de mi comisión sagrada, contra mi patria. En consideración de lo expuesto, separándome del dictamen de la comisión, votaré en oportunidad contra él, y me adheriré al proyecto del señor diputado de Mendoza, si el soberano Congreso tuviere á bien ponerlo en discusión.

El señor *Zavalía*—En la sesión anterior expuse mi opinión, en punto á la aprobación de los tratados que hacen la orden del día. Dije que reconocía, como todos, la importancia de los tratados; que reconocía la competencia del Congreso constituyente para aprobarlos, y que había sostenido en otras ocasiones la plenitud de facultades de esta corporación, para proceder á este y otros actos legislativos que tendieran á cimentar la organización nacional; en lo que hice alusión á la moción que introduje al Congreso, para la creación de los ministerios del Director, que supone tales facultades. Y sólo diferí de las opiniones vertidas por el señor diputado por Mendoza, en cuanto á la urgencia que él sostenía, de proceder, desde luego, á la aprobación de los tratados; opiné que, existiendo una estipulación en su contexto, que consignaba dicha aprobación al primer Congreso legislativo, debía remitírsela á él para asegurar su validez, y porque no tardaría en reunirse este cuerpo.

Pero, señores, esta opinión era fundada en la paz de la Confederación con la provincia de Buenos Aires, y en la esperanza de que ésta respetase las resoluciones de nuestro gobierno, en lo que concierne al ejercicio de nuestros derechos. Mas hoy, que conocemos la protesta incalificable que sus autoridades han hecho contra los tratados, y la profunda é ingrata sensación que éstos les han producido; hoy, que conocemos la explosión de iracundia con que han mirado unos pactos que propenden únicamente á consagrar la libertad de nuestros ríos, no podemos dudar ya de que el gobierno de la provincia disidente empleará todos los esfuersos para encadenarlos de nuevo, como los ha tenido por tantos años, en cuanto se lo permitan las circunstancias. Así, pues, no estoy por que libremos á un porvenir incierto y resbaladizo un resultado tan precioso como el que esos tratados con las primeras potencias del mundo ofrecen á nuestra organización política. Quiero que nuestra obra cobre bastante consistencia como para resistir el empuje de las tempestades revolucionarias; y como pudiera suceder que ellas retarden la convocación del Congreso legislativo, concitadas con la provincia disidente, quiero que la libertad de los ríos quede salva del conflicto, apoyada en nuestra sanción y en los cañones de las naciones amigas. Estaré por la aprobación de los tratados con la Inglaterra, Francia y los Estados Unidos.

El señor *Zapata* pidió la palabra, y dijo: Que no haría uso de ella en la discusión pendiente del asunto en general, porque ya lo había hecho la única vez que el reglamento se lo permitía; sino sólo para hacer presente que, hallándose ahora en la sala uno de los miembros de la comisión que no estuvo en la sesión anterior, sería bueno que se leyese otra vez el proyecto en sustitución, que había presentado, por si este señor hallaba conveniente adherirse á él, como lo había hecho poco antes otro de los señores miembros de dicha comisión.

Se leyó el proyecto, y en seguida tomó la palabra el señor *Pérez*, y dijo: Que estaba completamente adherido al informe de la comisión de que hacía parte. Y que, ya que se le presentaba la ocasión de hablar inopinadamente iba á ocuparse un momento, no de considerar la competencia ó incompetencia del Congreso para entender sobre los tratados en cuestión, pues su opinión era bien manifestada á este respecto, en los considerandos del decreto que aconsejaba la comisión; sino de la necesidad que se alegaba para ratificar cuanto antes dichos tratados; que se decía que corría peligro el principio de la libre navegación de los ríos y que los tratados eran la única garantía de asegurar su estabilidad. Que él no reconocía tal necesidad, ni veía que corriese peligro alguno nuestra libre navegación, y mucho menos que los tratados importasen una garantía para ponerla á cubierto de las eventualidades, desde que la Constitución consagraba la libre navegación

de los ríos, como uno de los principios de nuestro derecho público, y Buenos Aires mismo lo había proclamado bien en alto. Que ese derecho que habíamos conquistado en 1810 y reconquistado en 1852, con el triunfo de Caseros, era una adquisición que no sería bastante para arrebatarnos ningún poder humano, á no ser la anarquía y el despotismo, bajo cuyo imperio habíamos estado siempre. Que anarquistas ó serviles, no presentaríamos al extranjero el menor interés para surcar nuestras aguas, como lo manifestaba bien claro el largo período de 42 años que habíamos vivido en perpetua clausura, sin que las naciones se tomasen el menor trabajo para traer su industria y comercio á nuestras playas desiertas y devastadas. Que el único dique que podíamos oponer á esos elementos deletéreos de toda sociedad humana, la anarquía y el despotismo, no consistía, pues, en tratados, sino en el imperio de la ley y en la observancia fiel y constante de nuestra carta constitucional. Que, en mérito de lo expuesto, creía que se debía dejar á las cosas correr su curso natural; es decir, reservar los tratados, para que fuesen ratificados como ellos mismos lo prescribían, por el primer Congreso legislativo, evitando así el entrar el soberano Congreso general constituyente á ejercer atribuciones que, cuando menos, no dejaban de ser contestables.

Concluído este discurso, el señor *Seguí* pidió la palabra, para explicar y hacer una rectificación. Que él no había dicho que peligraba el principio de la libre navegación de los ríos, sino la efectividad de este principio, la Constitución y la actualidad.

El señor *Zuviría* manifiesta: Que, hallándose enfermo, siendo la hora avanzada y teniendo que contestar él sólo á tantos discursos pronunciados en contra del proyecto presentado, y por consiguiente, debiendo ser el suyo, bueno ó malo, de una correspondiente extensión á los puntos que tenía que abrazar, pedía al soberano Congreso quisiera suspender la sesión hasta el otro día, en que, con menos inconvenientes, tendría el gusto de satisfacer á cuanto se había expuesto.

Algunos señores diputados se op en virtud de la prolongación inúti iba sufriendo la discusión de este to; de ser todavía muy temprano, que el señor diputado podía habla perjuicio de levantarse la sesión c llegase la hora, ó prudentemen juzgase oportuno.

Entonces el señor *Zuviría* obtu palabra, y dijo: Supuesto que hay oposición al aplazamiento que po mera vez, que sólo por la enfern que me aqueja he pedido, desde q diputado, retiro mi solicitud y hag de la palabra. Ni la enfermedad, muerte, me impedirán llenar mi de

Por cuanto se ha expuesto ayer y por la opinión pronunciada por yoría de los señores diputados, co que el proyecto que sostengo se chazado en la votación. Con esta ridad, la prudencia me acons abandonarlo, si otros consejos más gicos é imperiosos que los de la pr cia, no me impulsaran á sostenerlo que se agoten mis fuerzas físicas rales. La voz del deber y de la co cia, mucho más sagrada que aquél alentará para llenar sus preceptos á hacerlo como puedo.

He notado que los precedentes sos, en su mayor parte divagan cuestiones que no son la que nos Se ha hablado difusamente sob ventajas de la libre navegación ríos, que nadie ha disputado, Constitución y leyes la sancionan. no es esta la orden del día.—Se ha do largamente sobre el mérito de l tados, punto que aún no se ha pu discusión.

Se ha hablado de la convenien su pronta aprobación, y graves r de no hacerla, con otras varias que no son del caso.

La única cuestión que al pres ventila, es si el actual Congreso e competente para examinar y a esos tratados. A nombre de la co he sostenido que no lo es, por Constitución en los artículos ya consigna esta atribución á las cá constitucionales y no al constitu porque los mismos tratados en tículo 9.º se remiten á ellas; por

mismo Director supremo reconoce la competencia de *ellas*, en su nota de remisión de los tratados. He dicho también y he probado que, á más de incompetencia de parte de este Congreso, no hay *necesidad* ni *urgencia* de tal aprobación, y que, si la hay, se den las pruebas y se exhiban los documentos que las justifiquen; y no se han dado aquéllas ni exhibido éstos.

He dicho también que, aun cuando hubiera tal necesidad y tal riesgo, no era al Congreso al que correspondía salvarlo, sino al ejecutivo nacional, pues aquél ya ha terminado su misión y sus funciones, desde que dictó la Constitución y leyes orgánicas, y las pasó al Directorio para su ejecución, según expresa y terminantemente lo prescribe el artículo 12 del acuerdo de San Nicolás.

He dicho igualmente, que ha terminado nuestra misión y poderes, remitiéndome y apelando al tenor literal de nuestros diplomas, limitados á obrar con estricta sujeción al acuerdo de San Nicolás y pidiendo que se traigan á la vista tales poderes.

He dicho también que esta anticipada aprobación por autoridad incompetente, á más de nula y perjudicial á la posterior que legalmente puedan hacer las cámaras, quizá perjudique la pronta reunión de ellas, como innecesarias ya á este grave objeto; que tal anticipación manifiesta nuestra debilidad en no poder contar, por tres ó cuatro meses, con la libre navegación de los ríos, sino bajo de la tutela extranjera, de la que no hemos necesitado para conquistar nuestra independencia y libertad, ni esa misma libre navegación que hoy la ponemos bajo de su amparo.

Pero, ¿qué no he dicho en favor de la legal reserva de los tratados al examen y aprobación de las cámaras constitucionales? y ¿qué se me ha contestado á todo lo que he aducido? Reasumiré lo que recuerde.— Se ha dicho que este Congreso no ha terminado su período constituyente ni lo terminará hasta el establecimiento de las autoridades nacionales y de la plantificación de la carta que ha dictado, y que, por consiguiente, tiene facultades para todo lo relativo al ejercicio y cumplimiento de ella; para dictar todas las leyes orgánicas que quiera, sin definir lo que éstas significan, y entre las que se enumera la aprobación de los tratados como medio de hacer efectiva la libre navegación de los ríos, sancionada por la Constitución. Oh! y qué consecuencias tan funestas y anticonstitucionales fluyen de tan falso antecedente! La primera sería la prolongada omnipotencia de este Congreso.

Llamar ley orgánica á la *aprobación de unos tratados*, es desconocer lo que importan las leyes orgánicas; lo que importan *organización y organismo* en lo físico, moral y social, sobre cuya explicación no quiero detenerme ni ocupar con ella la atención del Congreso. Sólo diré que, si es cierto el antecedente establecido sobre esa plenitud y extensión de poder en el actual Congreso, para hacer efectiva la Constitución, ¿qué funciones tiene que ejercer el Director provisorio hasta la instalación del presidente constitucional, y éste hasta la de las cámaras constitucionales?, ¿ni qué atribuciones son, en este caso, las que le ha concedido el acuerdo de San Nicolás, si todas la tiene y ejerce el actual Congreso? Vuelvo con insistencia á dicho acuerdo, y repito su artículo 12, que expresamente dice: «sancionada la Constitución y leyes orgánicas que se crean necesarias á su ejecución, se pasarán al Director, para que las haga cumplir», etc. El Congreso, pues, ya dictó la Constitución y leyes orgánicas que creyó necesarias á su ejecución, las pasó al Director provisorio, y con esto terminaron sus funciones y empezaron exclusivamente las de éste, y de cuya ejecución no tiene que dar cuenta sino á los pueblos que le confiaron sus poderes; no necesita auxiliarse de otro *poder* que el de los mismos *pueblos* de que recibió el suyo, ni solicitar sino de los mismos la aprobación de sus actos.

Funcionar el Congreso después de dictada la Constitución y leyes orgánicas, es atentar y usurpar el poder que los pueblos delegaron en el Director provisorio hasta la instalación de las autoridades constitucionales; es declarar su impotencia é incapacidad para llenar sus atribuciones; es, en fin, violar el acuerdo

de San Nicolás y la Constitución misma que hemos jurado. Sí: que yo he jurado, y que sabré sostener hasta donde me alcanzan mis débiles fuerzas. Juré cumplir el acuerdo de San Nicolás, y lo he complido en cuanto ha estado de mi parte. Fuí opuesto á la oportunidad de la Constitución, y no tuve parte alguna en la individualidad de sus artículos, si puedo expresarme así; pero, como presidente, tuve el honor de jurarla el primero desde aquel alto puesto. En consecuencia, es de mi honor, y un doble deber para mí, ser también el primero en cumplirla y reclamar su cumplimiento. Yo respeto mis juramentos en su valor moral, social y religioso, y no reconozco en la tierra ni en los infiernos un poder que me haga violarlos. Como diputado juré el acuerdo de San Nicolás, que es la carta de mi mandato, como presidente juré la Constitución, y por sobre mi cadáver se pasará mil veces antes que consentir en que se viole, sin que yo levante mi débil voz para reclamar su cumplimiento.

Se ha dicho que yo he pedido la disolución del Congreso. Falso: es una calumnia. Lo que yo he pedido, pido y pediré, es que no se exceda de las facultades que le concede su mandato, contenido en el acuerdo de San Nicolás y poderes especiales de los diputados.

Se ha hablado de *deserción de su puesto.* Yo no abandonaré el mío, y moriré en él, si es necesario, pero sin salir de la órbita de mis poderes, reducidos ya á designar capital interina, leyes á ella accesorias, y recepción de presidente. Fuera de estos, nada y nada! — Deserta de su puesto y lo traiciona el que falta á sus deberes; el que sobrepasa sus facultades; el que usurpa ajenos derechos, ese es el que deserta! — Llámeseme á los objetos dichos, y estaré aquí el primero.

Se ha dicho, también, que si el Congreso no tiene las facultades que se atribuye, el país quedaría acéfalo, sin una autoridad nacional hasta la reunión de las constituyentes. No quedaría tal, pues queda el Director provisorio con todas las atribuciones que le acuerdan los artículos 14 y 15 del pacto de San Nicolás. Queda con las que desde su nombramiento ha ejercido hasta la fecha, y tiene que ejercer hasta la instalación del presidente constitucional.

Se ha dicho, también, «que el único norte del Congreso en sus resoluciones debe ser la conveniencia pública» clasificándola de *ley suprema.* Funesto y peligroso principio corrosivo de toda ley escrita! La ley suprema es la Constitución, y la conveniencia pública está en observarla. Si aquello fuera cierto, eran innecesarias las leyes escritas, fuera de las que no se conoce sino la arbitrariedad, el despotismo ó la anarquía. Sólo en ella está formulado lo que es de verdadera conveniencia pública. En la Constitución está el remedio de todos los males; si no se halla en ella, no hay donde buscarlo.

La aprobación de los tratados, por quien no corresponde, y con violación de una ley fundamental, lejos de ser de pública conveniencia, es un arma contra los tratados mismos; y si, como se ha dicho, se teme que Buenos Aires los ataque, no hay que darle esa arma; porque no hay arma tan cortante, como el derecho en manos del enemigo.

En el curso de la discusión se me ha atribuído que yo encuentro *humillación* en los tratados. Es inexacto. En lo que yo he asegurado que hallo humillación, y mucha, es en declarar, como se ha declarado aquí, que ni por tres ó cuatro meses podemos mantener la libre navegación de los ríos, sino bajo la protección extranjera. Esto he dicho, y lo repito, que es humillante para nosotros; para el Director supremo, que con su espada victoriosa supo conquistar en Caseros el principio de la libre navegación y ha sabido sostenerlo hasta ahora sin aquella protección; que es humillante para todos los pueblos litorales que han sabido combatir por el mismo principio; humillante para toda la Confederación Argentina, que supo conquistar su independeneia y conservarla hasta hoy, en medio de sus desgracias, sin mendigar protecciones extranjeras, que rara vez dejan de ser humillantes y perniciosas. Esto lo he dicho y lo repito. Pero aún más humillante que todo, es que infrinjamos tantas leyes fundamentales por contraer una obligación que no la

contraen todavía los protectores; puesto que no son obligados á prestar su aprobación, sino dentro de seis y quince meses; lo que prueba que no hay necesidad de nuestra anticipada aprobación, que sólo envuelve una obligación sin reciprocidad.

He dicho, también, que tal aprobación, si es válida, hace inútil la de las cámaras constitucionales; si nula, no produce efecto alguno, sino el de nuestro descrédito por la inconstitucionalidad del acto.

Se ha querido traerme á dos cuestiones que no son del caso, pero que entro en ellas hasta donde me sea permitido hacerlo.

Primero, sobre la facultad del Director para celebrar tratados después de dada la Constitución; segundo, sobre el mérito de los ya celebrados. Sobre la primera cuestión diré que el Director, no sólo tiene facultades para celebrar tratados, sino para ratificarlos y aprobarlos, como se lo concede el acuerdo de San Nicolás; y aún le concede más, que quizá los señores diputados no han notado: le concede también la soberanía nacional, por su artículo 15, que pido al señor secretario lo lea. (Se leyó el artículo, y después el señor diputado continuó): El Director, pues, tiene facultad de celebrar tratados; nosotros no tenemos de aprobarlos; porque los tratados no son Constitución *ni leyes orgánicas*, única función de que fuimos encargados.

Sobre el mérito ó desmérito de dichos tratados, diré también que no correspondiendo al actual Congreso examinarlos ni aprobarlos, sino á las cámaras constitucionales, á éstas exclusivamente toca su calificación. Agregaré, que antes de ellas, los reputo buenos, y los sabré sostener como particular, puesto que han sido hechos por una autoridad que reconozco, obedezco y reputo como legítima, desde que emana de la libre voluntad de los pueblos.

En resumen:

No al Congreso sino á las provincias corresponde decidir de las facultades con que se hayan celebrado tales tratados, y á las cámaras constitucionales, sobre el mérito ó desmérito de ellos. Por lo que hace á mí, en cuanto no pueda resolver como diputado, sabré, como ciudadano, obedecer á las autoridades y servir á mi patria hasta la abnegación y el sacrificio!

El señor *Lavaisse* pidió la palabra; sólo para rectificar ó explanar algunos de los conceptos que había emitido en la sesión anterior, y sobre los que juzgaba recaían ciertas inculpaciones del señor diputado de Salta, quien consideraba como muy humillante que el soberano Congreso, para aprobar los tratados, entre otras razones se fundase en las de asegurar una sólida garantía en las poderosas potencias extranjeras.

Confieso, desde luego, dijo el señor diputado, que nos es necesaria y urgente esta garantía; pero no creo, como el señor diputado de Salta, que esto sea humillante é indecoroso, porque si registramos los anales políticos y parlamentarios, encontraremos que en la celebración de tratados entre potencias cultas y poderosas, siempre se han exigido garantías para su seguridad, sin que á nadie se le haya ocurrido hasta ahora decir que esto era humillante é indecoroso; mucho más cuando esta laudable costumbre se halla autorizada por la naturaleza misma de las cosas humanas, tan instables siempre, y tan propensas á malograrse aún las más justas y bien combinadas empresas. En este sentido, pues, he considerado urgente y necesaria la garantía de las potencias más poderosas de Europa y América.

Pasando en seguida á hacer otras reflexiones con el mismo objeto de poner más clara la opinión que ya tenía manifestada, añadió:

El señor diputado ha dicho, y ha repetido muchas veces en sus dos discursos, que si no podríamos esperar tres ó cuatro meses hasta la reunión de las cámaras constitucionales, y que si tanta era nuestra debilidad que no podíamos esperar ni por este tiempo. Voy á probarle al señor diputado que no son tres ó cuatro meses los que tenemos que esperar hasta la reunión de las cámaras legislativas, sino ocho ó nueve meses. Las cámaras, según la Constitución, no pueden abrirse hasta el 1.° de mayo, y recién nos hallamos á principios de septiembre; por consiguiente, saque la

cuenta el señor diputado de los meses que aún tienen que transcurrir, y diga si él es capaz de responder del tiempo que nos falta.

Voy ahora, con este motivo, á permitirme refrescar la memoria del señor diputado, inventariando sus principales opiniones, desde la instalación del soberano Congreso hasta la fecha.

Después de muy pocos días á la apertura de las sesiones del Congreso, y cuando la primera comisión de su seno se expidió con la minuta de contestación al mensaje del Director, en la instalación de este cuerpo, el señor diputado opinó y se empeñó para que el soberano Congreso procediese inmediatamente al examen y aprobación de los tratados celebrados con Bolivia y el Paraguay, que como los actuales, habían sido sometidos por el Director á la resolución del soberano Congreso.

Entonces, pues, el señor diputado concedió al presente Congreso una facultad que ahora le niega, y he aquí una incoherencia que prueba la sinrazón del señor diputado preopinante, y la justicia con que el Congreso se ha creído siempre antorizado para resolver en asuntos de esta naturaleza.

Posteriormente, el señor diputado parece pensaba que el Congreso sólo tenía facultad para mandar misiones de su seno á Buenos Aires, con el objeto de suplicarle, de rogarle que nos hiciera el favor de mandarnos diputados al Congreso. Y como si no se hubiera hecho demasiado por complacerlo, parece que hasta se quería cortejarlo. Digo esto, porque el señor diputado manifestó entonces que antes de todo procedimiento por parte de este Congreso, debía ocuparse de llamar á Buenos Aires, y con este objeto quiso introducir una moción, que por extemporánea, por no decir impolítica, fué rechazada; pues, precisamente en los momentos que Buenos Aires asaltaba al Entre Ríos y amenazaba á Santa Fe, era cuando el señor diputado nos venía con su moción. Luego, fué presentada esta misma moción por otro señor diputado que se separó de nuestro seno, y el señor diputado la apoyó y sostuvo con calor y entusiasmo, haciendo resaltar así el contraste que forman sus opiniones con las deliberaciones del soberano Congreso. Porque, ¿en qué no ha estado en oposición, y para qué no le ha negado facultades el señor diputado al presente Congreso? Hasta para dar la Constitución, que es el objeto primordial de su existencia, le ha negado facultades, según consta del largo discurso escrito que el señor diputado nos presentó en oposición á la sanción de la carta constitucional; alegando, entre otras razones, la de inoportunidad para sancionarla, y el que traicionábamos el mandato de los pueblos, dándoles entonces una Constitución que no podíamos dar sin inferirles grave daño; concluyendo el señor diputado por decirnos que no estábamos facultados para dar la Constitución en esa época, y que él no se consideraba con bastante facultad respecto de su provincia.

Pero yo, que he considerado siempre que el Congreso ha tenido facultad para dar la Constitución, creo también que la tiene para todo aquello que tienda á darle efectividad y hacerla estable.– Juzgo, pues, que los tratados tienen también esta preferente recomendación; en esta virtud, y porque veo la profunda irritabilidad que han causado en el gobierno de Buenos Aires y su legislatura, me ratifico más y más en dar mi voto para que ellos sean aprobados por el soberano Congreso.

El señor *Campillo* expresó: Que no había pensado tomar parte en la discusión, porque la había creído suficientemente ilustrada por los señores que le habían precedido; pero que, puesto que se insistía en negar al Congreso constituyente la facultad de aprobar los tratados sometidos á su examen, agregaría unas ligeras observaciones sobre el particular, y dijo:

Se busca en el acuerdo de San Nicolás la incompetencia del Congreso para esta aprobación. Pero este acuerdo autoriza al Congreso á dar la Constitución, y *las leyes orgánicas que sean necesarias* para ponerla en práctica. En virtud esta autorización, el Congreso sancionó la ley de aduanas como ley orgánica necesaria para poner en práctica la Constitución; esta ley supone, para

su cumplimiento, la libre navegación de de los ríos, y esta navegación libre necesita la garantía de los tratados; luego, aunque la aprobación de un tratado no sea directamente una ley orgánica, contiene en sí la sanción de una ley orgánica *necesaria* para poner en práctica la Constitución sancionada, y es por tanto de la competencia del Congreso, por el mismo acuerdo de San Nicolás.

Se ha dicho también que este acuerdo sólo confería al Director provisorio semejante atribución, porque destinado á representar la soberanía de la nación, con arreglo al artículo 15, el Congreso usurparía la autoridad Directorial. En este concepto, no haya miedo el Congreso de cometer semejante usurpación, puesto que el mismo Director, única autoridad competente á juicio del señor diputado, ha sometido los tratados al examen y aprobación del Congreso.

También se ha dicho que sería humillante no confiar á la fuerza y autoridad del Director, la garantía de la Constitución durante tres ó cuatro meses más; pero para garantir la navegación de los ríos, era preciso una escuadra, y ¿sería humillante al Director carecer de escuadra?...

Diré ahora dos palabras más sobre las observaciones hechas por otro señor miembro de la comisión: ha dicho que en el año 10 conquistamos el principio de la navegación de los ríos, y que el año 52 volvimos á conquistarlo; esto prueba que es estéril la conquista de principios mientras no se conviertan en hechos; y el Congreso, con esta experiencia, procederá lógicamente, si después de consignar el principio en la Constitución, lo convierte en un hecho garantido por tratados solemnes con naciones poderosas.

A este respecto, recordaré al Congreso que el señor diputado por Salta, en su discurso sobre la inoportunidad de sancionar la Constitución, objetó á ésta que sólo era una bella teoría y que la nación debía constituirse prácticamente. Pues, precisamente, en ese camino vamos, tratando de aprobar los tratados celebrados para garantir la libre navegación de los ríos, erigida en principio en nuestra Constitución.

En este concepto, y creyendo agotada la discusión y formada la conciencia del Congreso, pido que se declare el punto suficientemente discutido.

El señor *Zuviría* pidió la palabra para protestar que era equivocado cuanto había expuesto el señor diputado por Santiago.

Y dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar sobre el proyecto de decreto de la comisión, en lo general, y fué desechado por doce votos contra cuatro.

Desechado en lo general el dictamen de la comisión, pidió la palabra el señor *Zapata*, y dijo: Que en tal caso, presentaba en sustitución de él, el proyecto que había hecho leer poco antes, y pedía se pusiese á discusión, señalándose como orden del día para la sesión siguiente, por haberse reclamado por algún señor diputado lo avanzado de la hora.

El señor *Zuviría* pidió que el nuevo proyecto suficientemente apoyado, pasase á una comisión; á lo cual se opusieron los señores *Zapata, Delgado* y *Seguí*, diciendo ser esto opuesto á la práctica constante del Congreso; que sería, además, un proceder infinito y que el nuevo proyecto en sustitución debía entrar en discusión en lugar del desechado, como se había practicado siempre en iguales ocasiones; y no insistiendo el señor Zuviría en su indicación, quedó señalado como orden del día para la sesión siguiente, el proyecto del señor Zapata, levantándose ésta á las diez y tres cuartos de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Vicepresidente 1.º

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 12 de Septiembre de 1853

SUMARIO:—Lectura y aprobación en general, del proyecto de decreto sobre los tratados.—Aprobación de los dos primeros artículos.—Redacción y aprobación de un tercero.—Nombramiento de una comisión para la reducción de la minuta de remisión del decreto.

PRESENTES

Vicepresidente 1.º
Campillo
Colodrero
Delgado
Ferré
Gutiérrez
Godoy
Iriondo
Lavaisse
Padilla
Pérez
Quintana
Torrent
Zavalía
Zapata

AUSENTES CON LICENCIA

Carril
Gorostiaga
Huergo
Martínez

CON AVISO

Zuviría

En la ciudad de Santa Fe, á los doce días del mes de septiembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, se leyó el acta de la sesión anterior, y puesta á discusión, el señor *Zapata* pidió que se insertase el proyecto de decreto presentado por él, á continuación del párrafo de su discurso, en que había suplicado al señor secretario se dignase leerlo.

El señor *Gutiérrez* manifestó: Que en la parte donde se daba cuenta de haberse leído el proyecto de decreto presentado por la comisión encargada de revisar los diplomas, debía expresarse también que los había declarado suficientes.

El señor *Delgado* observó: Que en el acta no se daba cuenta de haber prestado el señor Iriondo el juramento de ley y pasado en seguida á ocupar su asiento; lo que era preciso que constase.

El señor *Lavaisse* pidió la supresión de la palabra *preciso*, que encontraba muy repetida en su discurso.

Todo lo cual fué acordado que se anotase por el señor presidente.

En seguida se propuso un cuarto intermedio, al que pasaron los señores diputados.

Vueltos á sus asientos, el señor *Ferré* pidió la palabra, y dijo: He pedido la palabra, señor, para manifestar al Congreso que, si he estado por la afirmativa del proyecto presentado por la comisión y desechado en la sesión anterior, ha sido por las razones que se han aducido en su apoyo; porque por los poderes que he recibido de la provincia que tengo el honor de representar, no me considero con facultades para proceder de otro modo, y porque así me lo dicta mi conciencia; así es que, en este sentido, no tomaré parte ni votaré en nada que no sea para llenar y sancionar los dos puntos pendientes por la Constitución que hemos jurado, á menos que reciba nuevos poderes de la provincia á quien he dado cuenta de mi resolución. Después de estas palabras, el señor diputado se levantó y salió del salón de las sesiones.

Se leyó en seguida el proyecto de decreto sobre los tratados, propuesto en sustitución por el señor Zapata, y puesto á discusión, obtuvo la palabra el señor *Segui*, y dijo:

Señor: En la discusión que tuvo lugar

con motivo del proyecto presentado por la comisión especial encargada de aconsejar al Congreso sobre los tratados uniformes concluídos por el Director provisorio con los gobiernos de Inglaterra, Francia y Estados Unidos del Norte, se analizó escrupulosa y detenidamente la cuestión de competencia de este Congreso para aprobarlos, así como el sagrado deber de hacerlo, supuesta y reconocida ya por todos, la importancia vital de aquéllos.

En el proyecto de sustitución que se discute, está perfectamente formulada la mente y voluntad del Congreso, manifestada en la sesión anterior, al rechazar con el sufragio de una mayoría absoluta el proyecto de la comisión. No hablaré, pues, de las facultades del Congreso para aprobar dichos tratados, porque éste con su soberana sanción, ha declarado ya estar en la órbita de sus atribuciones soberanas. Me contraeré sólo á aducir una razón más. á las que tuve el honor de exponer en la última sesión sobre el mismo asunto.

Es un hecho, señor, que los tratados celebrados por el Director provisorio, en julio próximo pasado, con las potencias extranjeras, para asegurar el principio de la libre navegación de los ríos interiores de la República, han exasperado altamente al gobierno de Buenos Aires. En la discusión que ocasionó la protesta del ejecutivo de aquella provincia, en la sala de representantes, uno de los principales y más influyentes oradores (el señor Vélez Sarsfield), se ha expresado en términos que no dejan duda sobre cuál será la ulterior política del gobierno, respecto al asunto que nos ocupa. Su exposición no es meramente un juicio particular, sino que ella importa una declaración oficial de la administración, puesto que el orador se refiere á órdenes recibidas del señor ministro de gobierno. El ha dicho que, sometidos los tratados al Congreso de Santa Fe, éste, ciegamente adicto al general Urquiza, no les negará su sanción; y que en ese caso, ya no queda á Buenos Aires ni la *remota esperanza* de que el Congreso legislativo los repruebe. Y notad, señor, la implícita confesión que hace uno de los principales enemigos del actual orden constitucional, cual es en reconocer en este Congreso la facultad de ratificar los tratados, pues de lo contrario no habría de que temer las consecuencias de un acto ilegal y completamente nulo. Sírvame también este incidente para contestar á aquellos de mis colegas que han negado al presente Congreso atribuciones que sus más implacables enemigos tácitamente le acuerdan, y cuyo ejercicio tanto desagrado les causa.

Se ve, pues, que si este Congreso, por no comprender su altísima misión, rehusase aprobar en el acto los tratados ratificados ya por el Director provisorio, el gobierno de Buenos Aires empleará todos sus recursos, ó bien para obtener que aquellos sean rechazados por el primer Congreso legislativo, ó bien para impedir definitivamente la instalación de éste. Y he aquí, ya á la vista, esas eventualidades futuras que el Director provisorio pronosticó en su nota de remisión y que el rápido desarrollo de los sucesos ha justificado plenamente, imponiéndonos la obligación sin prórroga, de cruzar de un golpe esas dificultades que se quieren crear para el país. Además, señor, la primera parte del programa de 1.º de mayo de 1851, fué emancipar á las provincias argentinas del predominio exclusivo y despótico que antes y en el período dictatorial del gobierno de Rosas habían ejercido siempre sobre ellas los gobiernos de Buenos Aires. La segunda era derribar al tirano y hacer también partícipe á Buenos Aires, de una nueva situación en que reinasen la justicia, la conveniencia universal de los ciudadanos, y la recíproca confraternidad entre las provincias argentinas. Si su autor no ha realizado sus deseos en toda su extensión, por acontecimientos que todos conocemos, ha querido salvar, á lo menos, de todo evento la primera parte de su programa, con fundadas esperanzas de que así se obtendrá tal vez, con el tiempo, el complemento de todas sus miras constitucionales. Y aun cuando la Constitución no se haga un hecho práctico y moral en la República (lo que no es de esperar), quedará, no obstante, sancionada, reconocida y en ejercicio la libre navegación de los ríos, como el legado glorioso de toda una época,

La conducta, pues, del Director provisorio, en la celebración de los tratados á que se refiere el actual proyecto, merece ser aprobada por el Congreso, y me honraré en cooperar con mi voto á su sanción. Me anticiparé, asimismo, á proponer en calidad de moción, sin que ella importe, una ruptura de la unidad del debate; que en caso de ser apoyado el presente proyecto, la declaración y ley que contiene. sea suscrita individualmente por todos y cada uno de los señores diputados del Congreso. Lo que fué apoyado.

El señor *Gutiérrez* pide en seguida la palabra, para hacer notar la ausencia de un señor diputado que poco ha, ha estado ocupando su asiento; y pide en consecuencia, que se tome en consideración.

El señor *Iriondo* dice: Que cree que será apoyado y votado el proyecto en discusión, pero que desearía saber si los tratados sobre que se versa han estado, como es de costumbre, en secretaría, para que los señores diputados puedan tomarlos en consideración y meditarlos. Que por sus poderes, él tampoco se considera con facultades para resolver sobre ellos; y que así, sólo votaría en contra.

El señor *Presidente* satisface al señor diputado, diciéndole que los tratados. además de haber sido ya leídos en otra sesión, han estado en secretaría como orden del día, durante quince días, para conocimiento de los señores diputados; y que aún ahora mismo podrían volverse á leer. Lo que se verificó.

No habiendo quien hiciese uso de la palabra, el señor *Presidente* propuso que se procedería á votar.

El señor *Delgado* observó: Que para procederse á votar, debían estar presentes todos los diputados que habían asistido á la sesión.

Se mandó llamar al señor Ferré, y no se le encontró en las antesalas.

Se puso en seguida á votación: «si se adoptaba ó no en lo general, el proyecto presentado en sustitución,» y fué admitido por una mayoría de once votos contra dos.

Se leyó segunda vez, y puesto á discusión el artículo primero de declaración, se votó en seguida sobre él, resultando igualmente aprobado. Del mismo modo se votó y aprobó el segundo artículo.

Puesto á discusión el primer artículo del decreto, el señor *Zavalia* pidió que en lugar de «el gobierno de los Estados Unidos», se pusiera «el presidente de los Estados Unidos,» lo que fué aceptado. Se votó después, y fué aprobado por once votos contra dos. Se votó y aprobó también el segundo artículo.

El señor *Seguí* manifiesta entonces haber hecho una moción, para que la presente declaración y proyecto de decreto sean suscriptos individualmente por todos y cada uno de los señores diputados y que quería que el señor diputado, autor del proyecto, dijese si estaba conforme en que se intercalase un tercer artículo en este sentido, y que en caso que lo estuviese, lo autorizaba para que lo redactase como mejor lo creyese conveniente.

El señor *Gutiérrez* dice que acepta, apoya y dará su voto á la moción del señor diputado Seguí; porque en su corazón de argentino, y en su cabeza de hombre, no puede concebir cómo haya diputados que, desconociendo el valor de un acto de tan inmensa transcendencia, se decidan á negarle su voto. Que él no trepidará un momento en extender su mano para suscribirlo, porque este es un documento de alta gloria para todo argentino; que, felizmente, los que le han negado su voto, no le negarán su firma, y de este modo se salvarán, asociando su nombre al de los demás.

El señor *Zapata* aceptó la intercalación de un tercer artículo, y lo redactó del modo siguiente:

«Artículo tercero. La presente sanción será suscripta individualmente por el presidente y diputados del Congreso.»

Puesto á discusión y no habiendo quien observase nada sobre él, fué votado y aprobado del mismo modo que los anteriores.

El señor *Zapata* dijo: Que, sancionado ya el proyecto de decreto, era preciso nombrar una comisión que se encargase de redactar la minuta de remisión del presente decreto. Y fueron nombrados para componerla los señores Zavalía, Zapata y Padilla,

El señor *Seguí* pone en manos del secretario, para que sea leído, el siguiente proyecto de decreto:

«Artículo 1.° Los diputados del Congreso, aún después de ordenado su retiro con arreglo á la resolución 8.ª del acuerdo de San Nicolás de los Arroyos, ó admitida su renuncia, no podrán cesar en el desempeño de sus funciones, hasta que se incorpore al Congreso el que haya sido nombrado para subrogarles.

Art. 2.° Comuníquese al excelentísimo Director provisorio.»

Hecha la lectura, el señor diputado continuó:

Cuando se discutió el proyecto presentado por uno de los señores diputados, interpretando el artículo reglamentario sobre el número de representantes para hacer sala, manifesté que para obviar dificultades y conciliar la aplicación del artículo del reglamento, era de desear se sancionase por el Congreso la forma y modo con que los diputados podían retirarse definitivamente de su seno; tanto más, cuanto que el citado artículo era copiado del reglamento del Congreso de 1825, en cuya organización se diferenciaba mucho del presente. Dije entonces que apoyaría cualquier proyecto ó resolución tendente á impedir la disolución del Congreso ó la suspensión de sus sesiones por falta de número; y es inducido por estas ideas que he creído conveniente presentar el proyecto de decreto que ha leído el señor secretario. Para fundarlo, recordaré que su contenido ha sido ley vigente en todos los congresos de que tengo noticia; y cuando así no fuera, su adopción es necesaria para éste, atendidas las azarosas circunstancias que lo rodean.

Nuestra misión es grande, señor, por lo mismo que nuestra situación es crítica, y sin otro halago que las bendiciones futuras, para los que se sacrifiquen por ella. La nación no tiene otro órgano que el Congreso. La oposición que ruge, no tiene otro muro de resistencia que el Congreso en Santa Fe; y es preciso, señor, es vitalmente necesario que el Congreso no desaparezca. El patriotismo, la abnegación, y el heroico desprendimiento de mis honorables colegas son bien notorios, pero es mejor que reciban su consagración de la ley, para no librar la suerte de la patria á la conciencia de nadie, y proceder como proceden los legisladores, sin tener en cuenta las virtudes privadas ó públicas de los individuos de la sociedad para quien legislan. Del seno del congreso, se han separado definitivamente algunos señores diputados, con la más tocante informalidad, y es urgente poner coto á esos abusos que se cometen y que amenazan constantemente la estabilidad de este cuerpo soberano.

Por el proyecto que he presentado, se reconoce á las provincias el derecho que tienen de retirar sus diputados, y á éstos el de elevar sus renuncias cuando lo consideren conveniente; pero se les recuerda el deber de ser reemplazados antes, para cesar en el desempeño de sus funciones, á fin de que exista permanentemente una mayoría legal de representantes en el Congreso. Yo bien sé que se impone por esta disposición un sacrificio á los diputados, y no hay reciprocidad cuando se reconoce la facultad de retirarlos sin justificación de causa, y se les obliga á esperar ser sustituídos. Pero, señor, este sacrificio se ha impuesto por otros congresos en circunstancias normales y sin comparación menos exigentes que las nuestras. Para soportarlo, no hay otro recurso sino considerar los penosos deberes del ciudadano, y con especialidad los del hombre público.

Estas razones, las que ampliaré en el caso de que el proyecto sea apoyado y dictamine sobre él la comisión especial que se nombre, son los fundamentos que he tenido para presentarlo al Congreso.

Apoyado suficientemente, pasó á una comisión compuesta de los señores Delgado, Gutiérrez y Quintana; levantándose la sesión á las diez de la noche.

SANTIAGO DERQUI,
Vicepresidente 1.°

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 13 de Septiembre de 1853

SUMARIO: —Lectura y discusión de la minuta de remisión sobre tratados.—Aprobación de la misma en general, y discusión en particular. —Aprobación de ella.—Lectura de varias notas.

PRESENTES
Vicepresidente 1.°
Campillo
Colodrero
Delgado
Gutiérrez
Godoy
Iriondo
Lavaisse
Padilla
Pérez
Quintana
Torrent
Zavalia
Zapata

AUSENTES CON LICENCIA
Carril
Gorostiaga
Huergo
Martínez

CON AVISO
Zuviría

SIN AVISO
Ferré

En la ciudad de Santa Fe, á los trece días del mes de septiembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor *Presidente* avisó al soberano Congreso que el secretario había hecho presente no estar todavía preparadas las actas de las sesiones anteriores, por su demasiada extensión.

Se dió cuenta después por secretaría, de haberse expedido la comisión nombrada en la sesión anterior para redactar la minuta de remisión del decreto sobre los tratados, la que se leyó y fué puesta á discusión.

El señor *Gutiérres* pidió la palabra, y dijo: que la minuta de comunicación que acababa de leerse, después de una discusión tan sostenida é importante sobre los puntos que tocaba, aunque era luminosa, él desearía que llenase algunos claros que dejaba y que fuese más comprensible. Que querría que abrazase todas las ideas emitidas en la discusión; que no perdiese de vista la protesta del gobierno de Buenos Aires, y que se fundase en razones más extensas de derecho, de política y de conveniencia. Que quería ver bien establecido en esa minuta que las trece provincias tenían derechos positivos á fundar la República. Que el principio de la navegación libre tiene relaciones con el comercio, la inmigración, la aclimatación de la industria extranjera; que está ligada al sistema aduanero, rentístico y de vida; que los ríos Paraná y Uruguay son especialísimos, que están fuera del derecho público de Europa, que no son como el Rhin y demás ríos europeos, que son prolongaciones del mar. Y todo esto ilustrado con demostraciones geográficas. Que desearía, en fin, que la minuta de comunicación fuese una memoria que comprendiese, que iluminase todos los puntos que acababa de indicar.

El señor *Zapata* expuso: Que, sin contestar á las observaciones hechas por el señor diputado por Entre Ríos, pedía sólo la palabra con el objeto de manifestar que dichas observaciones sólo debían tomarse en consideración cuando llegase la discusión particular, porque entonces á la discusión de cada párrafo podía designarse lo que era preciso agregarle. Que, si la idea del señor diputado es apoyada, él no duda que la comisión se prestará á aceptar las modificaciones que se considere conveniente hacer á la minuta de comunicación.

El señor *Zavalia* dijo: Que el honorable diputado por Entre Ríos, en su bien

concebido discurso, advertía vacíos en la minuta en discusión; que deseaba se tuviera en vista la protesta del gobierno de Buenos Aires, que fuese más fundada en razones de derecho, de política y de conveniencia; que se entrase en más extensas explicaciones sobre la alta importancia de la navegación libre y su relación íntima con el sistema aduanero, rentístico y de vida, etc. Que lo primero, sería entrar á respônder á Buenos Aires y hombrearse el soberano Congreso en discusión con él, lo que importaría descender de la altura en que debe estar colocado. Lo segundo, sería salir de los límites de una minuta de comunicación, entrando en grandes detalles que sólo toca hacerlo á los oradores en la discusión. Que no está, pues, de acuerdo con la idea del señor diputado; en cuanto á lo primero, porque lo considera importuno, y en cuanto á lo segundo, por innecesario.

No habiendo quien usase de la palabra, se procedió á votar si se aprobaba ó no la minuta de comunicación en general, y resultó la afirmativa por mayoría.

Se puso á discusión particular, y se leyó el primer párrafo, que fué generalmente aprobado. Se leyeron sucesivamente el 2.°, 3.° y 4.° párrafos, que fueron también aprobados del mismo modo.

El señor *Presidente* propuso en seguida un cuarto intermedio, al que pasaron los señores diputados.

Vueltos á sus asientos, el señor *Zapata* pidió la palabra para satisfacer ligeramente al honorable diputado por Entre Ríos, y dijo: Que aunque alababa y simpatizaba con la idea del señor diputado, no la creía objeto de una minuta de comunicación, sino más bien de un periódico oficial ó de los discursos de los señores diputados. Y después de otras razones en que manifestó también la inconveniencia de responder ni aún indirectamente á la protesta del gobierno de Buenos Aires, concluyó deseando que las observaciones que acababa de hacer fuesen admitidas por el señor diputado de Entre Ríos.

El señor *Gutiérrez* contestó: Que no había hecho más que expresar el modo cómo él hubiera querido que se redactase la minuta de comunicación, pero que no por eso negaría su voto á la que se discutía.

Se puso á discusión el quinto párrafo de la minuta, y fué aprobado por doce votos contra dos. Se pusieron, del mismo modo, los demás hasta el fin, y resultaron igualmente aprobados.

Se leyó en seguida una nota del señor diputado por Salta, en que hacía su renuncia del cargo de diputado, por haber sido nombrado por S. E. el Director provisorio, ministro en el departamento de relaciones exteriores, la que pasó á una comisión compuesta de los señores Godoy, Lavaisse y Torrent.

Se leyó también el dictamen de la comisión sobre la nota de los señores diputados comisionados á la provincia de Buenos Aires, que consistía en un proyecto de decreto, cuyo tenor es el siguiente:

«Artículo 1.° Apruébese la conducta de los señores diputados don Salvador María del Carril, don José Benjamín Gorostiaga y don Martín Zapata, en el desempeño de la misión que el Congreso les confió, para presentar á las autoridades de Buenos Aires la Constitución de la Confederación Argentina, y las leyes orgánicas de su referencia.

Art. 2.° Hágase saber á los interesados, por conducto del señor presidente del Congreso, agradeciéndoles sus buenos servicios, á nombre de la Confederación.

Art. 3.° Comuníquese al excelentísimo señor Director provisorio de la Confederación.»

Y puesto á discusión y en seguida á votación, resultó unánimemente aprobado.

Se leyó, del mismo modo, el dictamen de la comisión sobre la nota del señor general Lagos, consistente en un proyecto de decreto, mandando archivar la referida nota; el que, puesto á discusión y después á votación, fué aprobado, lo mismo que el anterior.

Levantándose la sesión á las nueve y tres cuartos de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Vicepresidente 1.°

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 16 de Septiembre de 1853

SUMARIO:—Aprobación y lectura de las dos actas anteriores.—Lectura del proyecto de decreto del señor diputado Seguí.—Aprobación del mismo en general, y particularmente con algunas correcciones.

PRESENTES

Vicepresidente 1.º
Campillo
Colodrero
Delgado
Godoy
Gutiérrez
Iriondo
Lavaisse
Padilla
Pérez
Quintana
Torrent
Zavalia
Zapata

AUSENTES CON LICENCIA

Carril
Gorostiaga
Huergo
Martínez

CON AVISO

Zuviria

SIN AVISO

err

En la ciudad de Santa Fe, á los dieciséis días del mes de septiembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, y leídas y aprobadas las actas de las sesiones del nueve y diez de septiembre, se pasó á un cuarto intermedio.

Vueltos á sus asientos los señores diputados, se leyó el proyecto de decreto del señor diputado *Seguí*, presentado en la sesión del día doce, y el señor *Delgado*, miembro informante de la comisión encargada de dictaminar sobre él, manifestó que ésta estaba del todo conforme con el referido proyecto y que nada tenía que decir en su apoyo, después de las razones que había aducido su autor al fundarlo.

Puesto á discusión en general el proyecto, y no habiendo ningún diputado que hiciese uso de la palabra, se puso á votación, resultando aprobado por unanimidad.

Puesto á discusión el primer artículo, el señor *Seguí* pide que, en lugar *de los diputados del Congreso*, se ponga: *ningún diputado*, y que todo lo demás del artículo que haga relación á este substantivo, se varíe del plural al singular, porque como estaba redactado, podía presentar equivocaciones, mientras que de este modo quedaba más claro. Lo que se adopta.

El señor *Iriondo* dice: Que está por el artículo, pero no en la parte referente al acuerdo de San Nicolás, porque no puede negarse á una provincia el derecho de retirar sus diputados, cuando por mala conducta ó por cualquiera otra causa se hicieran indignos de seguir representándola.

El señor *Seguí* explicó el espíritu del artículo, manifestando que en él no se alteraban los derechos que el acuerdo de San Nicolás concedía á las provincias; que éstas bien podían retirar á sus diputados, con la obligación de sustituirlos *inmediatamente*, como decía el acuerdo; pero que el Congreso tenía el derecho de hacer que ese diputado ya retirado, no se separase de su seno hasta que no viniese el que debía subrogarle; por manera que el artículo sólo afectaba á los diputados que estaban en Congreso y en nada se refería á las provincias.

El señor *Zapata* propone que, en lugar de *hasta que se incorpore*, se diga *hasta que no se incorpore*.

El señor *Zavalia* pide que más bien se ponga: *mientras ó interin no se in-*

corpore; quedando adoptado de este último modo.

En seguida se pasó á votar si se adoptaba ó no el artículo con las correcciones propuestas, y resultó afirmativa general.

Después de esto, el señor *Iriondo* dió conocimiento al soberano Congreso, de habérsele llevado para firmar el decreto que sobre los tratados había sancionado este cuerpo soberano; pero, como antes ya había tenido el honor de manifestar que por sus poderes y en su conciencia no se creía con más facultad que para designar capital provisoria y recibir al presidente constitucional, se había rehusado á hacerlo. Que él, pues, propiamente no se había considerado diputado en la discusión y sanción de ese decreto, y que si había votado en contra, debía considerarse como que no había votado. Que no obstante, si el soberano Congreso acordaba que firmase, firmaría.

El señor *Seguí* contestó: Que en todas las resoluciones y sanciones, aunque se votase en contra, eran solidarios todos los diputados, y que no debía darse resolución especial al respecto; que desde que el decreto decía en su artículo tercero que firmaran el presidente y diputados al Congreso, no había nada más que hacer. Que cualquiera otra cosa importaría reconsiderar sus sanciones el soberano Congreso.

El señor *Zapata* se manifestó conforme con lo expuesto por el señor Seguí, y agregó: que se infringiría una ley poniéndose en duda si el señor diputado ha de cumplir ó no lo que ordena una sanción del soberano Congreso.

El señor *Gutiérrez* adopta plenamente y con completa convicción lo expuesto, y dice que la ley debe obedecerse.

El señor *Iriondo* replica que por las razones que ha presentado cree que no puede firmar.

El señor *Seguí* dice: Que la moción que él había propuesto no fué para darle más valor á la sanción, pues bastaba que fuese firmada por el presidente y autorizada por los secretarios; que había sido por el honor que resultaba á los diputados de suscribir ese documento; pero, como á nadie se le podía imponer que aceptase un honor, aunque se infrinja al mismo tiempo una ley, por la personalidad que pudiera envolver este asunto, era de opinión que no se le obligase á firmar.

El señor *Lavaisse* expresa: Que no puede convenir con el señor diputado que le ha precedido, porque no debe tenerse en consideración el honor que resulta de firmar ese documento al obligar al señor diputado á que lo suscriba, sino el que si el soberano Congreso accede á que no lo firme, consiente tácitamente en la infracción de su propia ley.

El señor *Zavalía* observa: Que el señor diputado Iriondo había manifestado que en caso de que el Congreso le ordenase firmar el documento, lo haría, y por consiguiente, no había que inculcar tanto en ello. Que lo que faltaba era entrar á respondérsele sobre la deficiencia de sus poderes, por los escrúpulos de su conciencia. Que el soberano Congreso había examinado los poderes del señor Iriondo, encontrándolos suficientes y en buena y debida forma; que desde que la única autoridad competente en este caso, que era el Congreso y no el señor diputado, los encontraba bastantes, debía tranquilizarse y quedar segura su conciencia. Que el señor diputado no era plenipotenciario que venía á un Congreso diplomático, para considerarse autoridad suficiente por sí sólo de juzgar la extensión de sus poderes ó instrucciones; que era el apoderado de una provincia que venía á formar parte de la autoridad de un Congreso á quien tocaba decidir sobre sus poderes, y por eso los examinaba. Que el señor diputado había satisfecho su conciencia con exponer sus dudas ante el soberano Congreso, y que si éste resolvía lo contrario, á él no le quedaba sino obedecer sin protestar ni salvar su voto.

En seguida se puso á votación si se adoptaba ó no una resolución especial sobre la indicación del señor Iriondo, y resultó la negativa por mayoría, dándose con esto por concluída la sesión á las diez y cuarto de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Vicepresidente 1.º

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 18 de Septiembre de 1853

SUMARIO:—Licencia concedida al señor diputado por Salta.—Adopción del proyecto en general y particular.—Lectura de una nota del gobierno de Santiago y de la minuta de comunicación.—Permiso concedido al señor Zapata.

PRESENTES
Vicepresidente 1.º
Campillo
Colodrero
Delgado
Godoy
Gutiérrez
Iriondo
Lavaisse
Padilla
Quintana
Seguí
Torrent
Zapata
Zavalía

AUSENTES CON LICENCIA
Carril
Gorostiaga
Huergo
Martínez

CON AVISO
Zuviría

SIN AVISO
Ferré
Pérez

En la ciudad de Santa Fe, á los dieciocho días del mes de septiembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor *Presidente* manifestó que el secretario había dado cuenta de no estar concluidas las actas que faltaban, y por eso no se leían.

En seguida y pasando á la orden del día, expuso: Que la sanción del soberano Congreso sobre los tratados, necesitaba una resolución especial en lo concerniente al artículo 3.º, respecto á si las firmas de los señores diputados habían de ser inscriptas en la copia que se dirija al Director, ó en el gran libro de acuerdos y resoluciones.

El señor *Seguí* dijo: Que la idea que tuvo, fué que apareciese firmada en el gran libro de acuerdos.

El señor *Zapata* expresó su opinión de conformidad con la del señor Seguí, declarando también que su espíritu había sido que se firmase en el gran libro de acuerdos.

Puesto á votación si las firmas de que hablaba el artículo 3.º debían inscribirse solamente en el gran libro de acuerdos ó no, resultó la afirmativa por mayoría.

Se leyó después el dictamen de la comisión y el proyecto de decreto que aconsejaba sobre la renuncia del señor Zuviría, y púsose á discusión el proyecto de decreto, cuyo tenor es el siguiente:

«Artículo 1.º Se concede licencia al señor diputado por Salta doctor don Facundo Zuviría, para aceptar y ejercer el empleo de ministro de relaciones exteriores de la Confederación Argentina, á que es llamado por el decreto del excelentísimo señor Director provisorio, de 29 de agosto último.

«Art. 2.º El gobierno de la provincia de Salta proveerá al nombramiento de un suplente, con la posible brevedad.

«Art. 3.º Comuníquese al Director provisorio, para los fines consiguientes.

Godoy.—Torrent.—Lavaisse.»

El señor *Iriondo* observó: Que había incompatibilidad entre el cargo de ministro y el de diputado, por el reglamento, pues no sabía cómo había de votar un diputado que al mismo tiempo tenía voz como ministro.

El señor *Lavaisse* contestó: Que la

comisión no había querido entrar á resolver sobre renuncias, y por eso se había limitado á concederle una licencia temporal. Que, en cuanto á la razón que se había expuesto para probar la incompatibilidad entre el cargo de ministro y el de diputado, no la consideraba tal, porque cuando fuese ministro no podría votar como diputado.

En seguida se procedió á votar si se adoptaba ó no el proyecto en general, y fué aprobado por doce votos contra uno.

Pasó á discusión en particular el primer artículo, y el señor *Seguí* pidió que en lugar de *señor diputado*, se diga simplemente *diputado*, porque cuando se trata de una sanción del soberano Congreso, se debe dar á cada miembro el título que únicamente le corresponde, sin más adminículo.

En seguida se votó y fué aprobado por doce votos contra uno; del mismo modo fué votado y aprobado el segundo artículo, pasando después de esto los señores diputados á un cuarto intermedio.

Vueltos á sus asientos, se leyeron dos notas del gobierno de Santiago del Estero, y los documentos impresos que acompañaba, todo lo que pasó á una comisión compuesta de los señores Colodrero, Godoy y Campillo.

Se leyó también la minuta de comunicación y proyecto de decreto presentados por la comisión encargada de abrir dictamen sobre el decreto de delegación del gobierno político y administrativo en el consejo de ministros, creado por el Director, y puesto sucesivamente á discusión y en seguida á votación, ambas piezas fueron aprobadas por unanimidad.

Después de esto, el señor *Zapata* hizo presente que los señores Delgado, Lavaisse y él (el señor Zapata) habían recibido una invitación del señor doctor don Mariano Fragueiro, para tener una conferencia en el Rosario, y que pedía, pues, al soberano Congreso permiso para ausentarse por una semana al objeto indicado. Lo que fué concedido.

El señor *Seguí* manifestó después de esto, que en virtud de la explicación que se había dado sobre el artículo 3.º de la sanción sobre los tratados, pedía que después de las palabras: *será subscripta individualmente* por el presidente y diputados del Congreso, se le añadiese «en el gran libro de acuerdos y resoluciones», lo que después de algunas otras modificaciones que se quisieron introducir, se convino en adoptar.

El mismo señor *Seguí* pidió también que constase en el acta que el señor Pérez, diputado por Entre Ríos, se había ausentado de esta ciudad sin licencia del soberano Congreso, infringiendo así un artículo del reglamento.

Levantándose en seguida la sesión, á las diez y media de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Vicepresidente 1.º.

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQU

En Santa Fe, á 4 de Octubre de 1853

SUMARIO:—**Aprobación de las actas del 14, 16 y 18 de septiembre.—Anotación de la ausencia del señor Pérez sin licencia.—Aprobación de la minuta, en general y particular.**

PRESENTES
Vicepresidente 1.º
Campillo
Colodrero
Delgado
Godoy
Gutiérrez
Iriondo
Lavaisse
Padilla
Quintana
Seguí
Torrent
Zavalía

AUSENTES CON LICENCIA
Carril
Gorostiaga
Huergo
Martínez
Zapata

CON AVISO
Zuviria

SIN AVISO
Ferré
Pérez

En la ciudad de Santa Fe, á los cuatro días del mes de octubre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, y leídas las actas de las sesiones del 13, 16 y 18 de septiembre, fueron aprobadas las dos primeras, observando el señor *Seguí*, respecto á la tercera, que en la parte donde se expresaba haberse pedido por él la agregación de algunas palabras al artículo 3.º de la sanción sobre los tratados, debía consignarse que lo había hecho á virtud de reconsideración de aquel artículo, previa una moción al efecto, suficientemente apoyada y con arreglo al reglamento.

Y con respecto á lo consignado en el acta, sobre la ausencia del señor diputado *Péres*, agregó: Que, por la transcripción que se había hecho en el acta, de sus palabras, aparecía que él hubiese tenido conocimiento privado de la ausencia de esta ciudad del señor Pérez, sin licencia del Congreso; cuando él había interpelado al señor presidente sobre el particular, y en mérito de su contestación era que había pedido que constase en el acta la ausencia del señor Pérez sin licencia del Congreso, infringiendo así un artículo reglamentario.

Todo lo que el señor ***Presidente*** ordenó que se anotase en el acta de la sesión próxima, exponiéndose también que él había contestado á la interpelación del señor diputado de Santa Fe, diciéndole que el señor Pérez le había pedido permiso para ausentarse, y que él había contestado que no estaba en sus atribuciones, sino en las del Congreso el concederlo. Que el señor Pérez le había preguntado entonces cuándo podría haber sesión, y él le había contestado que, como no había entrado en secretaría ningún asunto, tal vez no habría hasta dos ó tres días después. Que al día siguiente algunos señores diputados pidieron con exigencias que se convocase á sala, y entonces el señor Pérez no asistió; pero que han pasado también tres, ocho y hasta quince días, sin que el señor Pérez haya vuelto á asistir á la sesión.

En seguida se dió cuenta por secretaría de haberse expedido la comisión encargada de abrir dictamen sobre las notas oficiales dirigidas al soberano Congreso por el gobierno de la provincia de Santiago del Estero; y leído el dictamen de la comisión, se postergó como cuestión de orden para la sesión siguiente.

El señor *Presidente* hizo presente al soberano Congreso que el señor diputado Ferré había faltado sin aviso á las últimas sesiones; que él lo había hecho citar para todas ellas y particularmente á esta última, diciéndole que iba á dar cuenta de su inasistencia, á lo que le había contestado confidencialmente que él (el señor presidente) sabía ya su modo de pensar, que no era otro que el que había manifestado en la sesión del 12 cuando se retiró de la sala; que ponía esto en conocimiento del soberano Congreso, para que se sirviere tomar la resolución que creyese conveniente.

El señor *Zapata* dijo: Que para el mejor orden de la discusión que debía recaer sobre el punto sujeto á la resolución del Congreso por el señor presidente, y para que esta discusión y resolución tuviesen bases fijas sobre que establecerse, era de opinión que el señor presidente pasase este asunto á una comisión que dictaminase sobre él. Apoyada esta indicación por el señor *Segui* y otros, en el sentido de que la comisión se expidiese en un cuarto intermedio, el señor *Presidente* puso á votación si se nombraba ó no dicha comisión, y resultó por la afirmativa. Fueron nombrados para componerla, los señores Zapata, Godoy y Lavaisse, pasando en seguida á un cuarto intermedio.

Vueltos á sus asientos los señores diputados, el señor *Zapata* expuso á nombre de la comisión, que para el mejor acierto en la resolución que ésta tenía que aconsejar al soberano Congreso, sobre el asunto de que estaba encargada, y como paso previo á la resolución principal, presentaba al soberano Congreso una minuta de comunicación, que el señor presidente debería pasar al señor diputado Ferré, exigiéndole á nombre del Congreso la contestación categórica que en ella se expresaba; que no importando esta minuta una resolución principal sobre el asunto, como antes había dicho, sino sólo un paso previo á ella, pedía que el soberano Congreso la tomara en consideración, y que, si era aprobada, con la respuesta que diese el diputado Ferré, aconsejaría al soberano Congreso la resolución definitiva en el asunto que se había sometido á su dictamen.

Leída la minuta, y por las razones expresadas por el miembro informante, el señor *Presidente* la puso á discusión en lo general y particular, y procediéndose á votar, por no haber tomado la palabra ningún señor diputado, resultó aprobada en general y particularmente.

Levantándose la sesión á las nueve y media de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Vicepresidente 1.º

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQU

En Santa Fe, á 5 de Octubre de 1853

SUMARIO:—Aprobación del acta anterior.—Lectura de una nota de su excelencia el Director provisorio —Minuta de comunicación sobre la nota del gobierno de Santiago.—Aprobación de la misma, en general y particular.—Nombramiento de una comisión para dictaminar sobre capital interina, municipalidades, aduanas, etc.

PRESENTES
Vicepresidente 1.°
Campillo
Colodrero
Delgado
Godoy
Gutiérrez
Iriondo
Lavaisse
Martinez
Padilla
Pérez
Quintana
Seguí
Torrent
Zapata
Zavalía

AUSENTES CON LICENCIA
Carril
Huergo
Gorostiaga
Zuviría

SIN AVISO
Ferré

En la ciudad de Santa Fe á los cinco días del mes de octubre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, y leída y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta por secretaría, de haberse recibido una nota de S. E. el señor Director provisorio, acusando recibo de la que el soberano Congreso le dirigió adjuntándole el decreto de aprobación de la conducta de los señores diputados comisionados á la provincia de Buenos Aires; la que, después de leída, se mandó archivar.

Se pasó después á la orden del día, leyéndose la minuta de comunicación aconsejada por la comisión encargada de dictaminar sobre las dos notas del gobierno de Santiago del Estero y documentos de su referencia, que es como sigue:

El soberano Congreso general constituyente, al excelentísimo señor Director provisorio de la Confederación Argentina.

El soberano Congreso general constituyente se apresura á dirigirse á vuestra excelencia, incluyéndole copia autorizada de dos notas oficiales que ha recibido del gobierno de Santiago del Estero, fecha 20 de agosto y 1.° de septiembre, y de varios documentos impresos, á que ellas se refieren.

El Congreso ha escuchado el contenido de dichas piezas con la más penosa ansiedad, no pudiendo comprender que existan motivos reales de lucha entre los gobiernos de Tucumán, Santiago y Salta, después de jurada nuestra Constitución; porque esto revelaría un profundo desprecio de las autoridades nacionales, y una insultante provocación al poder de vuestra excelencia, como ineficaz para la represión de aquellos escándalos.

El Congreso se abstiene de prejuzgar las cuestiones que hayan podido existir entre aquellos gobiernos; pero no puede manifestarse impasible ante hechos notorios que afectan hondamente la paz de la Confederación, comprometen á las autoridades nacionales, y los preciosos trabajos ya consumados para poner en ejercicio la Constitución sancionada. El Congreso no puede dejar de observar á vuestra excelencia que, donde quiera que se haya sometido al antojo de un gobierno la fortuna de sus súbditos; donde quiera que se haya perpetrado una invasión armada, encendiendo la guerra civil y derramando sangre argentina por venganzas de partidarios ó por ambición de mando; donde quiera, en fin, que sea atacada la libertad, la vida y la propiedad de los argentinos, y el respeto de las autoridades nacionales: allí se infringe la Constitución, allí existe una sedición en constante amenaza á la paz

pública, que es deber de vuestra excelencia reprimir y castigar ejemplarmente.

Por más que las revelaciones del gobierno de Santiago puedan tener un origen apasionado, se refieren á hechos cuya sola probabilidad llena de alarma el celo patriótico del Congreso. Se refieren á proclamaciones bélicas del gobierno de Tucumán contra el de Santiago, á leyes expedidas por la legislatura de Tucumán, levantando en armas á esa provincia y acordando á su gobierno facultades que nuestra Constitución ha proscripto del derecho público argentino. Y aunque estas demasías están motivadas en una invasión que se asegura perpetrada por el gobierno de Santiago sobre la provincia de Tucumán, no deja de notarse como extraño que un hecho de tanta gravedad y transcendencia no haya adquirido la notoriedad indispensable en cerca de cuarenta días que han corrido desde la supuesta existencia. Como quiera que sea, si tal invasión ha tenido lugar, el Congreso miraría en ella una infracción más que reprimir, antes que una excusa de las referidas observaciones.

El gobierno de Santiago, en su citada nota fecha 20, avisa al Congreso que en la provincia de Tucumán se preparaba una invasión contra la provincia de Salta, encabezada por don José Manuel Saravia, y en la fecha 1.º de septiembre anuncia haberse verificado, y que se ha derramado la sangre argentina por aspiraciones personales de aquel antiguo mandatario, apoderado del gobierno de Salta sin el voto libre de sus compatriotas.

El Congreso se abstiene de clasificar estos informes, y aunque quisiera cerrar los ojos sobre ellos, no puede dejar de conocer que hay un peligro para la organización nacional en el desacuerdo que existe entre aquellos gobiernos de aquellas provincias; que alguno de ellos, perturbando el orden doméstico de los pueblos vecinos, se ha hecho incompatible con la causa de la Constitución, á la que los argentinos oblaron sus sacrificios, vuestra excelencia el poder de su brazo y la influencia de su autoridad: y que la ley premiosa de la salud de la patria nos exige á todos un pronto y eficaz remedio.

En nombre de tan sagrado interés, se dirige el Congreso á vuestra excelencia, para que, en ejercicio de la autoridad que la nación ha depositado en sus manos, haga cesar á toda costa la anarquía entre aquellos gobiernos, separando de la escena pública los elementos de desorden que amagan la paz de la nación y sus futuros destinos; y en este sentido, el Congreso ofrece al Director provisorio todo el apoyo y la cooperación de su autoridad soberana.

Dios guarde á vuestra excelencia muchos años.

Campillo—Godoy—Colodrero.

Puesto á discusión en general, y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar, resultando aprobado por unanimidad. Pasó en seguida á discusión particular, y el señor *Zavalía* pidió la palabra, y dijo: que el tercer párrafo donde decía, *donde quiera, en fin, que sea atacada la libertad, la vida y la propiedad de los argentinos y el respeto de las autoridades nacionales*, se pusiera, sin conjunción alguna, *la libertad, la vida, la propiedad de los argentinos, ó el respeto de las autoridades nacionales;* porque atacando cualquiera de esas cosas, se infringía la Constitución, y así la redacción que él proponía era más propia. Lo que fué aceptado por el señor miembro informante de la comisión.

El señor *Seguí* pidió que se suprimiese ó al menos se modificase el cuarto período de la minuta, y para fundar su opinión, expresó: Por los documentos oficiales que se han leído, veo que la legislatura de Tucumán ha puesto á disposición del general Gutiérrez todos los recursos de aquella provincia, al solo objeto de rechazar la invasión que se dice proyectada, hostilizado por el gobierno de Santiago del Estero.

No quiero, señor, provocar una discusión detenida, sobre este asunto. Sin embargo, creo que el período de la minuta que á él se refiere, debe suprimirse ó modificarse, por la idea impolítica que contiene, siendo, en mi concepto, un

reproche injustificable á los legisladores de Tucumán. Protesto, pues, desde luego, mi más profunda veneración al artículo de la Constitución, relativo á las facultades extraordinarias prescriptas, con sobrada razón, de derecho público argentino.

Pero lo considero incompatible á la actual situación de los pueblos en el difícil período de transición que vamos corriendo. Lo considero inaplicable, porque se refiere á un estado normal de cosas, de paz, de orden, y sobre todo, de organización general vigente, con la existencia de todas las autoridades nacionales y de los medios que la Constitución designa para hacer efectivo el orden público, y dirimir las contiendas interprovinciales. Las facultades extraordinarias, entonces, además de ser contradictorias con el sistema republicano, vienen á ser innecesarias en cualquiera eventualidad; pues todas las dificultades están ya previstas y resueltas constitucionalmente en el código sancionado. Ahora bien: la Constitución ha sido jurada, es verdad. Los pueblos la reconcen y respetan. Las declaraciones oficiales de sus gobiernos se armonizan perfectamente con el sentimiento nacional. Pero la Constitución no ha principiado aún á ejercer su influjo benéfico, ni se han organizado los poderes públicos á quienes toca dirigir la nave del estado. El ejecutivo de la república se ha visto rodeado de serios inconvenientes para atender con eficacia á las exigencias de las provincias, y no se ha instalado todavía la suprema Corte de justicia que ha de conocer y fallar en sus diferencias. Y como la Constitución supone la creación de este tribunal, por eso se clasifican de sedición las hostilidades de hecho de una provincia á otra, é impone al gobierno federal la obligación de reprimirlas y castigarlas conforme á la ley.

Deduzco de estos principios que, si el general Gutiérrez en su carácter de ejecutivo de Tucumán, de buena ó de mala fe, sobre lo que me abstengo de adelantar opinión, ha ocurrido á la legislatura de aquella provincia, demandándole una amplitud de facultades para repeler la invasión presunta ó real del gobernador de Santiago, los legisladores no han violado la Constitución nacional al poner á su disposición todos los recursos de la provincia, con el único objeto de salvarla de un ataque violento y sin espera. Mucho más, si han creído en el inminente peligro que el general Gutiérrez les anunciaba. No han violado la Constitución nacional otorgando facultades omnímodas, porque el artículo que las anatematiza, presupone la existencia de otros medios legales, eficaces y poderosos, que aún no están en ejecución. Y si los legisladores de Tucumán han creído que la autoridad directorial, por sus permanentes atenciones en el territorio de Buenos Aires, ó por el hecho de la desaparición que falsos rumores hubiesen propagado en el interior de la República, han creído, digo, que dicha autoridad no se hallaba en actitud de salvarla, han podido y debido procurar que se salve á sí misma, personalizando sus poderes, en el sentido de organizar las masas, para rechazar una invasión armada.

La minuta de comunicación no ha querido entrar á prejuzgar los acontecimientos de Tucumán y Santiago. Conforme con ese espíritu de prudente reserva que ella ha adoptado y para consultar la consecuente armonía de sus principios, es que yo desearía la supresión ó modificación de ese artículo, del período que he impugnado, repitiéndolo segunda vez, en apoyo de mis ideas; y me limitaré á votar por la negativa, llegado el caso.

El señor *Campillo*, miembro de la comisión, contestó: Que no estaba de acuerdo con el señor diputado preopinante, en que los artículos de la Constitución jurada por los pueblos, no fuesen obligatorios hasta que no estuviesen en ejercicio las autoridades creadas por ella; que en esta parte creía firmemente que aquellas disposiciones que presuponían la existencia de dichas autoridades, no podían realmente ser obligatorias, porque esto era imposible; pero que las disposiciones generales sobre derechos y garantías, como que eran independientes de las autoridades creadas, no había razón para suponerlas inaplicables ó sin fuerza de ley. Que lo establecido acerca de las facultades extraordinarias, era aplicable no sólo á las autoridades na-

cionales, sino también y con mayor razón á las de provincia.

Que la urgencia y necesidad de defenderse de un ataque exterior, podía atenderse por los medios constitucionales que los reglamentos ó códigos provinciales hubiesen establecido como es indispensable hacerlo, pues en todas partes es una obligación del poder ejecutivo la defensa del estado, y que extender estas facultades, sin asignarles un límite fijo, era, en el fondo, una real concesión de facultades extraordinarias. Que el artículo 2.° de la ley de Tucumán que se había leído, confería, indudablemente, facultades tan extensas como quisiera estimarlas la política personal del general Gutiérrez, lo que, á su juicio, era un proceder avanzado contra el artículo constitucional á que se aludía. Que, si bajo el régimen de la Constitución estaba obligado el gobierno de Tucumán á recurrir, en el caso de una invasión, á la suprema Corte de justicia, por una razón de analogia, debió haber recurrido á la autoridad nacional del Director, y que en el supuesto de no creer esta autoridad en ejercicio, ya había dicho que debía haberse ceñido á las facultades constitucionales, pero jamás aceptar ilimitadas. Que este era el juicio particular de él (el señor diputado); pero que la minuta no contenía nada de eso, porque, aunque hablaba de esta concesión de la sala de Tucumán á su gobierno, no era reprobando su conducta ni juzgándola culpable; sino únicamente para mejor explicar la situación de alarma en que se hallaba aquella provincia, puesto que esa legislatura adoptaba medidas extremas y en desacuerdo con leyes y principios cuya observancia acababa de jurar un mes antes. Aún este hecho no lo establece la minuta sino como referencia de las notas del de Santiago, sobre cuyos informes nada juzga el Congreso, absteniéndose de manifestar su opinión. Fundándose en estas razones, concluyó sosteniendo que la minuta debía ser apoyada como estaba, pero que si se le presentaba otra redacción que creyese más ventajosa, la aceptaría inmediatamente, en remplazo del período en discusión.

Puesto á votación el período de la minuta en cuestión, quedó adoptado por una mayoría de catorce votos contra cinco.

Pasando á la discusión de los demás párrafos hasta el fin, el señor *Lavaisse* dijo: Que en la parte donde decía, «no haya adquirido la notoriedad indispensable en cerca de cuarenta días que han corrido desde su supuesta existencia; debía decirse, más de cuarenta días, ó en más de tres meses también, de su supuesta existencia, porque si se atendía á la fecha de la sanción de la sala de Tucumán, en que se hablaba de la invasión con fuerza armada del gobernador de Santiago á diferentes puntos de aquella provincia, eran ya pasados más de tres meses. Lo que, después de algunas observaciones, se aceptó por la comisión.

Puestos á votación los períodos de la minuta que acababa de discutirse, hasta el fin, fueron aprobados por unanimidad.

En seguida se pasó á un cuarto intermedio.

Vueltos los señores diputados á sus asientos, el señor *Presidente* propuso que se procediera á nombrar la comisión que debía ocuparse de formular dictamen sobre capital interina y modificación de las leyes de municipalidades, aduanas, etcétera.

Con este motivo propuso si se reintegraba la comisión que antes había nombrado para ocuparse de estos asuntos, ó si debía ocuparse de nombrar otra nueva; decidiéndose por votación que se eligiese nuevamente.

Hecha la primera elección, resultó electo el señor Gutiérrez, por once votos contra cuatro. En la segunda, el señor Campillo por catorce votos contra uno. En la tercera, el señor Zavalía por trece contra dos. En la cuarta, el señor Zapata por doce contra tres; y en la quinta, el señor Delgado por ocho contra siete; habiendo sido empatada esta elección en la primera vez entre los señores Delgado y Colodrero; dándose con esto por terminada la sesión á la diez y cuarto de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Vicepresidente 1.°.

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 7 de Octubre de 1853

SUMARIO:—Lectura y aprobación del acta anterior—Lectura de una nota del gobierno de San Juan y otra del de Catamarca.—Queda suprimido del número de diputados el señor Ferré—Aprobación en general y particular, del considerando.

PRESENTES
Vicepresidente 1.º
Campillo
Colodrero
Delgado
Godoy
Gutiérrez
Iriondo
Lavaisse
Martinez
Padilla
Quintana
Seguí
Torrent
Zapata
Zavalla

AUSENTES CON LICENCIA
Carril
Gorostiaga
Huergo
Zuviria

SIN AVISO
Ferré
Pérez

En la ciudad de Santa Fe, á los siete dias del mes de octubre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, y leída y puesta á discusión el acta de la sesión anterior, el señor *Seguí* observó que en ella no aparecía como que hubiesen sido leídas las dos notas del gobierno de Santiago del Estero y los documentos impresos de su referencia cuando era preciso que constase; pues que él en su discurso se había referido á los documentos impresos *que se habían leido;* lo que el señor *Presidente* dispuso se hiciera constar en la presente acta.

En seguida se dió cuenta de haber entrado en secretaría una nota del señor diputado de la provincia de San Juan, doctor don Salvador María del Carril, en que avisaba al soberano Congreso haber aceptado el despacho de ministro secretario del interior, y elevado, en consecuencia, la renuncia del cargo de diputado al gobierno de la provincia de San Juan, esperando también que el soberano Congreso le permitiese separarse de su seno; la que después de leída pasó á una comisión compuesta de los señores Lavaisse, Godoy y Torrent, con el encargo de expedirse en el cuarto intermedio, por ser un negocio que no presentaba dificultades en virtud de la analogía que tenía con el asunto del señor diputado Zuviría de que se había ocupado pocos días antes la misma comisión.

Se leyó también una nota del señor diputado por Catamarca, general don Pedro Ferré, en contestación á la que le había dirigido el señor presidente, de orden del soberano Congreso, y el dictamen de la comisión sobre este asunto, que es como sigue:

El soberano Congreso general constituyente,

CONSIDERANDO:

1.º Que el diputado por la provincia de Catamarca, don Pedro Ferré protestó, en sesión del 12 de septiembre último, que no tomaría parte ni votaría en ningún asunto de que este Congreso tratara que no fuese sobre los dos únicos puntos de elección de capital interina de la Confederación Argentina y escrutinio de la elección de presidente y vicepresidente constitucional, por creer que no tiene poderes para más, y que, hecha esta ex-

posición y sin esperar resolución alguna del Congreso, ni aún pedir la venia del presidente, se retiró de la sala, y no ha vuelto á concurrir á ninguna de las sesiones posteriores, no obstante haber sido citado á todas ellas.

2.° Que por el artículo 7 del reglamento de debates, todo diputado, desde el día que se ha recibido está obligado á asistir á todas las sesiones; que, por el artículo 69 del mismo, nadie puede salvar voto, ni dejar de votar, ni protestar contra resolución de la sala en caso alguno; y por el artículo 6 del acuerdo de San Nicolás, la elección de diputados al presente Congreso se ha hecho sin condición ni restricción alguna, fiando á la conciencia, al saber y patriotismo de ellos el sancionar con su voto lo que creyesen más justo y conveniente, sujetándose á lo que la mayoría resuelva, sin protestar ni reclamar; á consecuencia de lo cual todos los poderes de los diputados son iguales.

3.° Que el único juez sobre suficiencia de poderes de cualquier diputado ó competencia del Congreso para conocer y resolver sobre los asuntos de que se ocupe, no ès la conciencia ó criterio particular de ninguno de sus miembros, sino el mismo Congreso que los ha calificado y dado por bastantes, y á quien corresponde también resolver sobre la esfera y plenitud de su misión.

4.° Que por los principios y disposiciones anteriores, ningún diputado puede excusar la solidaridad de los actos y resoluciones del Congreso; y que el único medio legal que tiene cualquiera de sus miembros, para expresar el dictado de su conciencia ó juicio individual en todo asunto, es dar su voto afirmativo ó negativo, y aún hacerlo presente en la discusión, para que conste en el acta de la sesión.

5.° Que amonestado confidencialmente varias veces el diputado Ferré, por el presidente accidental del Congreso, y posteriormente por un oficial, por el mismo medio, de orden de este soberano cuerpo, persiste por su nota fecha de ayer, en negarse al cumplimiento de su deber.

6.° En fin, que la conducta del diputado Ferré es en tal caso, á más de anárquica, rebelde, y envuelve un principio disolvente, que este soberano Congreso debía reprimir de un modo especial y digno en las presentes circunstancias, en que la salud de la patria exige de sus miembros, patriotismo y firmeza, para no abandonar el puesto de honor y confianza que les ha señalado la nación, hasta concluir y desempeñar cumplidamente el período y misión constituyente;

HA ACORDADO Y DECRETA:

Artículo 1.° El ciudadano don Pedro Ferré queda borrado, desde el día 12 de septiempre último, del número de diputados al soberano Congreso general constituyente.

Art. 2.° El gobierno de Catamarca procederá, á la mayor brevedad posible, á hacer practicar la elección y envío de un nuevo diputado por dicha provincia.

Art. 3.° Comuníquese al Director provisorio de la Confederación, con una nota explicativa del caso, para los fines consiguientes.

Sala de sesiones, en Santa Fe, octubre siete de mil ochocientos cincuenta y tres.

Zapata—Lavaisse—Godoy.

Y puesto á discusión, obtuvo la palabra el señor *Zapata,* y dijo: Al expedirse la comisión, aconsejando al soberano Congreso el proyecto de decreto que acaba de leerse, ha tenido en vista y consultado muy particularmente dos objetos: la circunspección, justicia y moderación por una parte; y la dignidad y energía en la resolución por otra, y cree la comisión que en su dictamen verá el soberano Congreso satisfechos ambos objetos.

En conformidad del primero, la comisión se complace en recordar que este cuerpo se manifestó prescindente, por el momento, de la protesta hecha por el señor diputado Ferré en la sesión de 12 del pasado y hasta como inapercibido de su poco cortés retirada del salón de las sesiones durante la discusión; y observa también con satisfacción, que en más de veinte días transcurridos después de ese desagradable incidente, no se diesen más pasos que las amonestaciones extraoficiales hechas por el señor presidente,

y de que éste dió cuenta al soberano Congreso, en sesión del 4 del corriente, para que resolviese sobre el asunto.

La comisión nombrada entonces para dictaminar sobre él y de que tengo el honor de ser parte, creyó conveniente asegurar todavía más la circunspección en el procedimiento, con una última amonestación ó requerimiento oficial por medio de la nota que propuso y que fué sancionada en esa misma sesión, y dirigida por el señor presidente.

La contestación dada por el señor diputado por Catamarca y de qué tiene ya conocimiento el soberano Congreso, sólo importa una ratificación de su protesta, una explícita manifestación de su persistencia en la conducta observada hasta aquí, conducta que están muy lejos de autorizar los artículos del reglamento que en ella cita, sino que por el contrario, ponen más en transparencia su irregularidad. Su protesta no puede importar la petición de permiso á la sala, para el caso de un impedimento durable para asistir á las sesiones, que exige el artículo 8.º, y menos puede el señor diputado Ferré interpretar el silencio circunspecto, pero muy elocuentemente reprobatorio de la sala, por una concesión de tal permiso. De todos modos, las constantes citaciones que se le han hecho para todas las sesiones posteriores debieron sacarlo de esa equivocación. Tampoco puede aplicarse al caso en cuestión el artículo 91, que previene que el que se considere impedido en algún negocio pueda tomar parte en la discusión para ilustrarla, y retirarse de la sala al tiempo de la votación.

Este artículo reglamentario habla del caso de que un diputado se halle personalmente comprometido ó interesado en un asunto; y el señor diputado Ferré no lo estaba en el negocio de los tratados sobre la libre navegación de los ríos, que formaba entonces la materia de los debates; pues no comprendo en qué sentido este asunto accidentalmente nacional pueda interesar individualmente á nadie, ni la sala había tenido la satisfacción de oír su voz en ilustración de la materia de que se trataba.

En tal caso y con tales antecedentes, la comisión ha creído deber aconsejar al soberano Congreso una resolución motivada, justa y conveniente en este desagradable asunto, y por lo tanto digna de este cuerpo. Los principios de derecho público constitucional y parlamentario, que condenan la conducta del señor diputado por Catamarca y justifican la resolución propuesta, están consignados en los considerandos del decreto en discusión; ellos son de una evidencia irresistible: ellos son el desenvolvimiento y expresión fiel del primer axioma consagrado por el sistema representativo y democrático, á saber: que jamás la minoría ni menos un solo individuo puede ejercer un voto absoluto sobre el juicio y voluntad de la mayoría. Falseados esos principios, vendrían por tierra, entre nosotros, si dejásemos establecer ese funestísimo precedente, de que cualesquiera de los diputados midiendo con su juicio individual la extensión de sus poderes, dijera: «en este ó aquel otro asunto debo tomar parte y en tales otros no;» atribuyéndose así el derecho de determinar las sesiones á que habría ó no de concurrir y excusando de este modo su solidaridad con las resoluciones del Congreso. Es por esto que la comisión aconseja el reemplazo de los diputados cesantes, y porque no es justo que por la negativa de éste esté la nación privada de una capacidad, de un voto más en las importantes discusiones que pueden todavía tener lugar en este congreso durante el período constituyente en que nos hallamos, y he aquí también uno de los motivos de conveniencia en que se funda el decreto propuesto. Los de dignidad respecto del Congreso están muy presentes á la conciencia de los señores diputados, y al patriotismo y altura con que desempeñan el puesto de honor y confianza que nos han señalado nuestros comitentes.

En apoyo de su dictamen la comisión se permite llamar muy seriamente la atención del soberano Congreso sobre las circunstancias y asuntos en que ha tenido lugar el incidente que motiva esta discusión. Precisamente, en circunstancias en que el país se hallaba al parecer amenazado de nuevos conflictos y dificultades, cuando se trataba de un negocio de tan vital interés para todas

las provincias representadas en Congreso, cual era dar mayor garantía á la práctica del principio de la libre navegación de los ríos, erigido en derecho público argentino por la Constitución jurada; cuando nos llegaba de Buenos Aires la pretenciosa protesta de aquel gobierno, en que con tanta arrogancia y tan poco fundamento se desconocía á la Confederación su derecho y soberanía para celebrar aquellos tratados; cuando todo esto sucedía, repito, se alzó en este recinto la voz del señor diputado por Catamarca, no para negar su voto á la aprobación de dichos tratados, como pudo hacerlo, estando en derecho y como lo hicieron otros señores diputados, sino para retirarse de la sala después de haberse hallado presente á la discusión de la sesión anterior y protestar que no concurriría á las sesiones posteriores, sino para cuando se tratase de tal ó cual negocio exclusivamente.

Señor: á más del principio anárquico y disolvente que envolvía, importaba dar la espalda á la nación que aquí se representaba, para hacer cortesía al gobierno de Buenos Aires.

Pero, felizmente, nosotros, que comprendemos la modesta, austera y firme misión de representantes de pueblos republicanos, continuaremos arrostrando la situación; no aspiramos el incienso ni ovaciones de una prensa apasionada en estos momentos, porque son ofrendas consagradas á falsos ídolos; y seguros en nuestra fe política y en nuestro deber, nos contentamos con esperar que cuando fructifiquen en el país las instituciones que están en germen en la Constitución que hemos sancionado, y la riqueza y civilización de estas regiones sean las cosechas de la libre navegación de los ríos, que hemos procurado garantir, la posteridad una á nuestro nombre algunas sinceras bendiciones.

Concluiré, señores, haciendo notar que la resolución formulada en el decreto presentado por la comisión, si bien salva la dignidad comprometida del soberano Congreso, es, al mismo tiempo, la más moderada posible. Ella se reduce á declarar borrado del número de sus miembros á un diputado que ya se ha sustraído á sí mismo de este cuerpo, desde que ha desconocido y persiste en desconocer los deberes y solidaridad que á él le liga; y á disponer que se proceda á la elección de un nuevo diputado por Catamarca, por la obligación dispuesta en el acuerdo de San Nicolás, y para que aquella provincia no carezca de uno de sus representantes en este Congreso. Y en virtud de la especialidad del caso, la comisión ha creído también deber aconsejar que la resolución sea comunicada al señor Director provisorio con una nota explicativa.

El señor *Lavaisse*, miembro también de la comisión, expresó: En este asunto de que acaba de ocuparse tan digna y luminosamente el señor diputado que me ha precedido, yo sólo añadiré: que el soberano Congreso, si sabe ser modesto, moderado y justo, sabe también ser enérgico, firme y decidido. He visto la nota contestación del señor diputado Ferré, en que cita varios artículos del reglamento, para justificar su conducta, y me permitiré observar la arbitrariedad con que lo hace. Parece que el señor diputado, invocando el artículo 8 del reglamento, se ha creído autorizado para retirarse de la sala, en la forma que lo hizo; pero este artículo prescribe: «que el diputado que se considere con impedimento durable para asistir á las sesiones, obtendrá el permiso de la sala.» Ahora, pues, el señor diputado, tan lejos de pedir y obtener el permiso de la sala, ha hecho una protesta á esta misma sala, imponiéndole que no asistiría á las sesiones sino para los casos en que él se creyese autorizado, levantándose en seguida de una manera tan impolítica y descortés, sin pedir la venia siquiera del presidente, como no lo haría un individuo en la casa de otro, por inferior que le fuese en rango, posición, etc.

También cita el señor diputado, el artículo 17, en apoyo de su conducta, cuando este artículo previene: «que el que se considere impedido en algún negocio, puede tomar parte en la discusión para ilustrarla, retirándose de la sala al tiempo de la votación.» Y ¿ha observado acaso el señor diputado, lo que establece este artículo? ¿Considerará ilustrar la discusión, inferir á este soberano cuerpo los reproches y bruscos ataques que le

ha dirigido el señor diputado, retirándose después de la sala, no al tiempo de la votación como establece el artículo reglamentario, sino cuando recién principiaba la discusión? Tan cierto es esto, que el Congreso, devorando en su moderación el escándalo que había dado á este cuerpo y al pueblo que presenciaba el desagradable incidente que nos ocupa, requirió mucho después la presencia del señor diputado en su asiento, y habiendo ordenado el señor presidente á un oficial de sala que lo llamase, no se encontró en las antesalas, y avisó el oficial que se había retirado á su casa, y esto lo sabe bien el señor diputado, porque en los diferentes requerimientos confidenciales y fraternales que le ha dirigido el señor presidente, le ha hecho notar esta circunstancia.

Así, pues, el señor diputado por Catamarca debe imputarse á sí mismo el que la comisión se vea obligada, por un deber de justicia y de decoro, á presentar el proyecto que ha sometido á la consideración del soberano Congreso, en los términos en que está redactado; no dudando que será aceptado y sancionado por el voto de nuestros honorables colegas, por suponerlos animados de los mismos sentimientos que abriga la comisión.

El señor *Presidente* dijo: Que creía deber hacer presente al soberano Congreso que se había hecho citar para esta sesión al señor diputado Ferré, con prevención especial de que se iba á tratar de él, y que se había negado á asistir, contestando que él (el señor presidente) conocía ya su opinión sobre el particular.

El señor *Gutiérrez* manifestó: Que reconocía como exactos los fundamentos en que estaba basado el dictamen de la comisión; que reconocía también, por lo que constaba de las actas, que el señor Ferré no podía continuar como representante de la nación; pero que el señor Ferré invocaba su conciencia y su razón, y por lo mismo sus errores podían ser errores de juicio, extravíos de inteligencia. Que desearía, pues, que se suprimieran ciertas palabras demasiado duras y que no podrían menos que ser dolorosas y amargas al señor diputado, en los cortos años que le restan.

El señor *Zapata* contestó: Que desde que el señor diputado por Entre Ríos reconocía la exactitud y verdad en el fondo del dictamen de la comisión, tanto en los considerandos del decreto propuesto, como la resolución misma; y desde que sus observaciones se limitaban únicamente á manifestar su deseo de que se modificasen ó sustituyesen algunas palabras más ó menos suaves, creía que estas observaciones debían dejarse para la discusión en particular, pues ahora sólo se trataba del examen del proyecto en general. Que entonces la comisión no se negaría á admitir cualquiera sustitución parcial, siempre que ella no importase un cambio sustancial de las ideas

Puesto á votación el proyecto de decreto en general, fué aprobado por una mayoría de trece votos contra dos.

Púsose en seguida á discusión el primer considerando, á petición de uno de los señores miembros de la comisión, que suplicó al señor presidente se sirviese poner á discusión uno á uno los considerandos; y no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se procedió á votar, observando el señor *Seguí* que había votado antes en contra del proyecto en general, y que votaría ahora en particular por cada uno de los cinco primeros considerandos, porque ellos no contenían sino leyes y principios á que no podía oponerse.

Hecha la votación, resultaron catorce votos contra uno en favor del primer considerando.

Del mismo modo fueron aprobados el segundo, tercero, cuarto y quinto.

Puesto á discusión el sexto, el señor *Gutiérrez* dijo: Que era en ese considerando donde desearía que se suprimiesen algunas palabras, sin que por eso dejase de ser menos agravante y reprensible la conducta del señor diputado Ferré. Que sería más digno que el soberano Congreso dijese que por el modo de entender sus poderes el señor Ferré, se había hecho imposible su continuación de diputado, etc.

Y después de otras varias razones que adujo, terminó insistiendo en que se descoloriese ó desvirtuase la dureza del considerando; porque no creía que debían dirigirse palabras tan fuertes y

acres á un antiguo compañero, que también había compartido con los demás señores diputados de todos sus sacrificios, trabajos y fatigas.

El señor *Zapata*, miembro de la comisión, respondió:—Alabando y simpatizando mucho con los sentimientos de humanidad y blandura que mueven al señor diputado que me ha precedido en la palabra, pidiendo un cambio en la redacción del 6.º considerando, ó supresión de ciertas palabras sustanciales de él, comienzo por declarar que los miembros de la comisión participan individualmente de los mismos sentimientos, y hubieran querido poder expresarse con la excesiva suavidad que se desea por el señor diputado de Entre Ríos. Pero, en su carácter oficial de comisionados para dictaminar, y de diputados al Congreso, no les ha sido posible presentar otra redacción, después de haber meditado detenidamente el negocio y valorado con toda imparcialidad y justicia los hechos en él ocurridos.

El diccionario no ofrece otras palabras con que expresarlos; y á las cosas es preciso darles sus verdaderos nombres. La fuerza de la redacción del proyecto de la comisión no está en las palabras usadas en el decreto, sino en las cosas, en los hechos, en la conducta del señor diputado por Catamarca, y no está en el poder de la comisión alterar todo esto.

¿Qué nombre tiene en el idioma castellano, en el idioma político, la pretensión del señor diputado por Catamarca, de poner un veto á los actos y deliberaciones del Congreso, queriendo determinarle los asuntos de que únicamente puede ocuparse, rompiendo la solidaridad con que está ligado á él, y desconociendo los principios más rudimentales y salvadores del sistema democrático y orden parlamentario? Esto, señores, se llama *anarquía*, y no hay otra palabra con que expresarla. ¿Cómo calificar la conducta del señor diputado por Catamarca al negarse á votar en un asunto á cuya discusión se había hallado presente; al protestar en este mismo recinto que no volvería á concurrir más á las sesiones, sino cuando únicamente se tratase de dos asuntos determinados por él; al retirarse de la sesión sin el permiso de la sala, sin la venia siquiera del señor presidente, y continuar por más de veinte días faltando á las sesiones del Congreso, á pesar de las amonestaciones extraoficiales del señor presidente, del requerimiento oficial que se le ha hecho últimamente por orden de este cuerpo; ratificando, en fin, su protesta del 12 del pasado, en su reciente nota oficial, y violando así abiertamente las disposiciones reglamentarias de este Congreso y demás pactos y principios constitucionales preexistentes? Esto, señor, se llama *rebelión*, y yo desearía que se me indicase otra palabra más suave con que expresarlo, porque no la encuentro en el diccionario. ¿Cómo calificar el principio que envuelve la conducta del señor diputado por Catamarca, al querer exigir en fuerza de sus propios poderes y de la competencia y facultades de este Congreso para tratar y resolver tal ó cual asunto, desconociendo en esta virtud su obligación de asistir á todas las sesiones, prestando su voto afirmativo ó negativo, y sujetándose en todo caso á lo que la mayoría resuelva; principio que una vez admitido traería irremediablemente la disolución de este cuerpo, desde que, trastornándose todas las nociones representativas y parlamentarias, se dejase imperar el juicio ú opiniones del individuo sobre el fallo de la autoridad soberana de este Congreso? Ese principio, señor, se llama *disolvente*, en nuestro idioma; y no hay, repito, otra palabra más suave con que expresarlo.

La comisión se ha detenido mucho en el examen de este negocio y ha procurado también ser muy circunspecta en las palabras de que ha usado en la redacción del proyecto presentado. Por eso ha consignado con la mayor exactitud y fidelidad en los cinco primeros considerandos, todos los hechos y principios de que es un corolario rigurosamente lógico el 6.º, sobre que versa la discusión presente; por esto ha querido y solicitado del señor presidente, que se examinen y discutan uno á uno y con la mayor detención posible esos cinco considerandos; y por esto también ha observado con satisfacción que después de su repetida lectura, no se ha levantado una sola voz, una sola observación sobre un solo pen-

samiento, una sola palabra de ninguno de ellos. Y siendo esto así, la comisión no concibe cómo pueda hacerse variación alguna en el considerando 6.°, que, como he dicho ya, es la consecuencia forzosa de los anteriores. La fuerza, pues, de los considerandos sólo consiste en la verdad y exactitud irresistible de los hechos y principios en ellos consignados; la comisión no ha podido ni debido prescindir de ninguno de ellos al motivar la resolución que aconseja; si están puestos allí en transparencia, cúlpese sólo al denuedo con que el señor diputado Ferré ha perpetrado esos hechos y violado esos principios.

La comisión ha visto en este grave asunto, no sólo una cuestión de dignidad para el Congreso, sino una cuestión de vida ó muerte para él; una cuestión de soberanía nada menos; una cuestión que afecta en sus más delicados cimientos el sistema representativo democrático expresado en el principio de autoridad de la mayoría sobre la minoría, y con más razón sobre una individualidad. Se trata de resolver nada menos, porque esto importa el principio en abstracto, si la autoridad y amplias facultades que la nación ha depositado en este cuerpo, pueden hacerse ilusorias por la simple voluntad de uno de sus miembros. La comisión no ha podido pensar ni dictaminar á medias, en presencia de una cuestión tan seria y transcendental. Cuando la nación toda, en medio de las circunstancias graves en que nos hallamos, vuelve sus ojos hacia este soberano cuerpo tributándole respeto y obediencia, y esperando de sus deliberaciones y sanciones la salvación de los destinos del país y la solución de todas las dificultades actuales durante el presente período constituyente, hasta dejar establecido y hecho una realidad el orden constitucional que ha jurado; cuando el mismo Director provisiorio de la Confederación, en quien los pueblos depositaron una grande autoridad durante este mismo período, acude á este cuerpo soberano de delegados de la nación pidiendo la ilustración y apoyo moral de sus sanciones, para las importantes medidas que toma en prosecución y cumplimiento de su alto mandato; cuando todo esto sucede, digo, la comisión cree que el Congreso debe resolver en esta ocasión, si uno solo de sus miembros puede erigirse en entidad contra su autoridad soberana, contra la del ejecutivo provisorio nacional, contra la nación misma, contra los más vitales intereses de ésta, de que se ha ocupado y puede ocuparse el soberano Congreso general constituyente, y contra cuyas deliberaciones pretende imponerle un veto este individuo en el caso posible de que su concurrencia sea indispensable para formar el número legal de diputados para una sesión. Esto, señor, importa una *anarquía*, una verdadera *rebelión*, un principio notoriamente *disolvente*, que el soberano Congreso, por su propia dignidad, en ejercicio de su propia autoridad y en nombre de todos esos altos intereses nacionales, debe reprimir y extirpar de raíz ahora, en esta primera ocasión en que durante todos sus anales se ha dado este escándalo por uno de sus miembros. La comisión, pues, no está conforme en que se suprima una sola palabra del sexto considerando que está en discusión, y espera que el soberano Congreso lo resuelva así.

Puesto á votación el sexto considerando, resultó aprobado por once votos contra tres.

En seguida se puso á discusión el artículo 1.° del decreto, y el señor *Zavalía* expresó: Que, conforme con todo el dictamen de la comisión, no lo estaba con que se declarase borrado al señor diputado por Catamarca, del número de diputados del soberano Congreso, desde el día 12 de septiembre. Que era verdad que en ese día el señor diputado cometió una falta, un desacato; pero que en el sexto considerando se ha declarado su conducta anárquica y rebelde, y para merecer este último dictado, era preciso que su inobediencia fuese persistente y sistemada. Que, por consiguiente, no desde el día 12 en que cometió la primera falta, sino desde el día en que por medio de su nota oficial, se ratificó en la protesta que hizo el 12 y dió una prueba de obstinación, es desde cuando debe declararse borrado.

El señor *Zapata* contestó: Por más que importe poco una cuestión de días, la comisión no adopta la modificación

propuesta por el señor diputado por Tucumán. La base de que se ha partido para dictaminar, es el hecho de la protesta, porque este es el verdadero punto fundamental de la cuestión. Las amonestaciones extraoficiales, hechas por el señor presidente, las citaciones para todas las sesiones posteriores, y últimamente el requerimiento oficial que por dictamen de la comisión y orden del Congreso, le hizo el presidente por una nota, no han sido más que pasos conciliatorios y de buen consejo, que por circunspección y deferente condescendencia se han apurado con el señor diputado Ferré, para hacerle conocer su grave falta y traerlo á la senda del deber.

Pero, desde que á todo se ha negado y su nota oficial importa más que su ratificación en la protesta, la comisión no ha podido partir sino de ese mismo hecho ocurrido en la sesión del 12 del próximo pasado; desde entonces el señor diputado por Catamarca se desligó de su solidaridad con los actos y resoluciones del Congreso; desde entonces, él mismo se consideró no diputado, no obligado á asistir á las sesiones, sino para tal ó cual caso; desde entonces, pues, el Congreso le debe declarar borrado del número sus miembros.

El señor *Lavaisse* agregó: Que para contestar á las observaciones que acaba de hacer el señor diputado de Tucumán, era necesario hacerle notar que la comisión, consecuente con los considerandos que había establecido y estaban sancionados ya por el soberano Congreso, no podía admitir la modificación propuesta por el señor diputado, porque uno de sus considerandos expresaba que era anárquica, rebelde, y que envolvía un principio disolvente la conducta del señor diputado por Catamarca; y como estas calificaciones se referían al desagradable incidente ocasionado por el señor diputado en la sesión del 12 del próximo pasado, era necesario que desde esa fecha datase su supresión del número de los diputados, porque desde entonces era que se había hecho merecedor de la pena que él mismo había excitado contra sí y que el soberano Congreso, por doloroso que le fuese, tenía que imponerle, cumpliendo su deber y salvando su dignidad.

El señor *Zavalía* replica: Que, precisamente para ser consecuente el soberano Congreso con el dictamen de debelde que da en el sexto considerando al señor diputado por Catamarca, debe declararle borrado desde el día de la sanción del presente decreto ó desde el día de su contestación oficial, porque desde ese día es verdaderamente rebelde por su inobediencia persistente y contumaz. Que no son miras contemplativas, sino de dignidad y justicia para el soberano Congreso, las que lo animan al hacer esta oposición; que, repite está en el fondo conforme con el proyecto de decreto presentado por la comisión, pero que siente no dar su voto por el artículo que se discute.

El señor *Lavaisse* dice: Parece que el señor diputado hace consistir y funda su oposición al artículo que se discute, en el significado de una palabra, y considero que, establecido el verdadero sentido de ella, se desvanece la oposición.

El señor diputado sostiene que no debe calificarse de rebelde la conducta del diputado por Catamarca, sino desde la fecha en que, por su persistencia, se haya hecho acreedor á este dictado. En esto se padece una equivocación; porque para ser rebelde no se necesita persistencia, basta la transgresión y desobediencia de una ley escrita. Apelemos al diccionario, á la misma etimología de la palabra *rebelde*, que viene de *rebellāre*, que es lo mismo que levantarse, sublevarse, y se verá, entonces, que la desobediencia contumaz y persistente no importa el calificativo de rebelde sino el de rebeldía, nota en que, sin duda alguna, ha incurrido también el señor diputado por Catamarca. Ahora pregunto yo: ¿ha transgredido ó no el señor diputado Ferré una la ley escrita, vigente y obligatoria á todos los miembros de este cuerpo? ¿No ha desobedecido abiertamente y rebeládose contra la autoridad del soberano Congreso, pretendiendo imponerle su conciencia? El reglamento de debates, que es una ley escrita para este soberano cuerpo, inhibe al señor diputado de protestar, de salvar su voto y oponerse á lo que la mayoría del Congreso sancione; sin embargo, él se ha creído autorizado para infringirle, pro-

testando contra todos los actos del modo que lo hizo en la sesión del 12 del pasado, saliéndose en seguida de ella sin permiso de la sala, ni siquiera del presidente, en medio de la discusión. ¿Desde cuándo, pues, se ha hecho rebelde el señor diputado, cuando se han cometido todos esos actos que lo califican como tal? ¿No ha sido desde la sesión del 12 del pasado? Luego el soberano Congreso, para dar el verdadero nombre á las cosas y no violentar el sentido de las palabras, es necesario que apruebe el artículo en cuestión tal cual lo ha presentado la comisión.

Creo que con lo que he manifestado basta para satisfacer á la objeción del señor diputado por Tucumán, sin empeñarme en volver á hacer uso de la palabra en asunto que por personal es de suyo odioso y desagradable.

Cerrada la discusión sobre este artículo y puesto á votación, resultó aprobado por once votos contra tres. Del mismo modo fueron aprobados el 2.º y el 3.º, pasando después de esto los señores diputados á un cuarto intermedio. Vueltos á sus asientos, el señor *Lavaisse*, miembro informante de la comisión encargada de dictaminar sobre la renuncia del señor diputado por San Juan, don Salvador María del Carril, expuso: Que la comisión se había ocupado ya en otra ocasión de un asunto idéntico al presente, con motivo de la renuncia elevada á este soberano Congreso por el señor diputado de Salta; por manera que ahora se limitaba á aconsejar en el mismo sentido que entonces, por medio del proyecto de decreto que había puesto en manos del secretario y que el señor presidente podía hacer leer.

Fué leído y puesto á discusión el proyecto de decreto, cuyo tenor es el siguiente:

El soberano Congreso constituyente

HA ACORDADO Y DECRETA:

Artículo 1.º Se concede licencia al diputado por San Juan, doctor don Salvador María del Carril, para aceptar y ejercer el cargo de ministro secretario del departamento del interior de la Confederación Argentina, á que es llamado por el excelentísimo señor Director, fecha 29 de agosto último.

Art. 2.º El gobierno de la provincia de San Juan proveerá al nombramiento de un suplente, con la posible brevedad.

Art. 3.º Comuníquese al Director provisorio para los fines consiguientes.

Sala de comisiones, en Santa Fe, octubre siete de mil ochocientos cincuenta y tres.

Lavaisse.—Godoy.—Torrent.

No habiendo quien hiciese uso de la palabra, se puso á votación si se aceptaba ó no el proyecto de decreto presentado, resultando aprobado por unanimidad.

Puesto á discusión particular y en seguida á votación el primer artículo, fué aprobado del mismo modo.

Puesto á discusión el 2.º, el señor *Seguí* manifestó no estar conforme con el nombramiento de un suplente que se disponía por ese artículo, porque el señor diputado Carril comunicaba haber interpuesto su renuncia ante el gobierno de la provincia de San Juan, y que si el gobierno de San Juan se la admitía, como estaba en su derecho, no se le podía obligar á nombrar un suplente, sino que tendría que acreditar un nuevo diputado. Que en este particular, la renuncia del señor diputado Carril estaba en caso distinto de la del señor diputado Zuviría.

Y después de un ligero debate en que tomaron parte los señores *Lavaisse, Seguí, Zavalía, Zapata* y *Torrent*, se convino en que en lugar de *un suplente*, se pusiera: *otro diputado.*

Puesto á votación el artículo segundo, con la corrección propuesta, fué adoptado por doce votos contra dos.

En seguida el señor *Laivasse* hizo moción para que se procediese al nombramiento de presidente en propiedad, á virtud de la separación del señor Carril; y después de un ligero debate en que resultó suficientemente apoyada la moción del señor *Lavaisse*, se procedió á votar si se hacía ó no la elección de

presidente en propiedad. Resultó afirmativamente por la mayoría, y hecha la elección, resultaron: el señor don Santiago Derqui, para presidente por unanimidad; el señor don Ruperto Godoy, para vicepresidente 1.º, por tres votos contra uno; y el señor don Juan del Campillo, para vicepresidente 2.º por diez votos contra cuatro.

Con lo que se dió por terminada la sesión á las once y tres cuartos de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 11 de Noviembre de 1853

SUMARIO:—Aprobación y lectura del acta anterior.—Recibimiento de varias notas.—Licencia concedida al señor Lavaisse.—Aprobación de los diplomas del señor diputado por San Luis.

PRESENTES
Vicepresidente 1°
Campillo
Delgado
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Iriondo
Lavaisse
Martínez
Pérez
Padilla
Seguí
Torrent
Zapata
Zavalía

EN SEGUNDA HORA
Bedoya

AUSENTES CON LICENCIA
Carril
Zuviría

SIN AVISO
Colodrero

En la ciudad de Santa Fe, á los once días del mes de noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta por secretaría, de haberse recibido dos notas, una del gobierno delegado de la provincia de Entre Ríos y otra del gobierno de la provincia de San Luis, acompañando las declaraciones de las legislaturas de aquellas provincias, con motivo de la circular pasada á todas, por su excelencia el señor Director provisorio de la Confederación; todo lo que, después de leído, pasó á una comisión compuesta de los señores Huergo, Gorostiaga y Padilla.

Se dió cuenta, asimismo, de haber recibido una nota del gobierno delegado nacional, participando al soberano Congreso su instalación; de otras, reducidas á acusar recibo de algunas dirigidas por el soberano Congreso á su excelencia el Director provisorio, las que, leídas que fueron, se mandaron archivar.

Se leyó también una nota del gobierno de San Luis, adjuntando la sanción de la legislatura de aquella provincia, por la que admitía la renuncia al doctor Llerena, del cargo de diputado del soberano Congreso, y nombraba en sustitución al señor doctor don Elías Bedoya, para quien se acompañaban los diplomas correspondientes. Todo lo que se mandó archivar del mismo modo, pasando los poderes del señor Bedoya á la comisión encargada de revisar poderes, con encargo de expedirse en un cuarto intermedio.

El señor *Presidente* manifestó, después de esto, haberse recibido una nota del ministro de gobierno de la Confederación (que se leyó), por la cual se ponía en conocimiento del soberano Congreso haberse nombrado al presbítero doctor don Benjamín Lavaisse, diputado por la provincia de Santiago, en comisión cerca de algunos gobiernos del interior, con el objeto de remover los obstáculos que se oponían al completo restablecimiento de la paz de la República; y pedía se le otorgase al mencionado diputado la licencia temporal que necesitaba para desempeñar la importante comisión de que había sido encargado.

El señor *Lavaisse* pidió la palabra, y ratificó la exposición del señor presidente, agregando que en las notas que había

recibido del gobierno delegado nacional se le encargaba procurase ponerse en marcha con toda brevedad, y que, por lo mismo, deseaba que el soberano Congreso tuviese á bien concederle, si era posible, en aquella misma noche la licencia.

Con este motivo se puso á votación si se concedía ó no la licencia solicitada por el gobierno delegado nacional al señor diputado Lavaisse, para desempeñar la comisión de que había sido encargado, y resultó la afirmativa por unanimidad. Pasando en seguida los señores diputados á un cuarto intermedio.

Vueltos á sus asientos, la comisión encargada de revisar poderes presentó el siguiente proyecto de decreto:

El soberano Congreso general contituyente, ha acordado y decreta:

Artículo 1.º Se declaran bastantes extensivos, en buena y debida forma, los poderes presentados por el doctor don Elías Bedoya, nombrado diputado por la provincia de San Luis.

Art. 2.º Archívese.

Sala de sesiones, en Santa Fe, á doce de noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.

Lavaisse.—Zavalía.—Campillo.—Delgado.

Puesto en discusión y en seguida á votación, resultó unánimemente aprobado, tanto en lo general como en lo particular.

El señor *Presidente* manifestó, entonces, al soberano Congreso que el señor diputado electo, doctor don Elías Bedoya, estaba en las antesalas, y que si no había inconveniente, podía recibirse en aquella misma noche. Aceptada esta indicación, el señor Bedoya fué llamado al salón de las sesiones, y después de prestar el juramento de ley, pasó á ocupar su asiento.

Con lo que se dió por terminada la sesión, á las diez y tres cuartos de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 14 de Octubre de 1853

SUMARIO. —Lectura y aprobación del acta anterior. —Renuncia y aceptación del secretario Zuviría.— Lectura de la nota del artículo 3.° del decreto expedido—Aprobación de la misma.

PRESENTES

Vicepresidente 1.°
Campillo
Colodrero
Delgado
Godoy
Gutiérrez
Iriondo
Lavaisse
Martínez
Padilla
Pérez
Seguí
Torrent
Zapata
Zavalía

AUSENTES CON LICENCIA

Carril
Gorostiaga
Huergo
Zuviría

CON AVISO

Quintana

En la ciudad de Santa Fe, á los catorce días del mes de octubre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, y leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta por secretaría, de haberse recibido una nota del señor Zuviría renunciando el cargo de secretario, la que, después de leída, se puso á discusión.

El señor *Seguí* dijo: Que él, por su parte, admitía la renuncia, debiendo ser bajo formal entrega de todos los documentos y papeles del archivo.

El señor *Lavaisse* manifestó que estaba conforme en que se le admitiera la renuncia, pero que deseaba saber si se habrían entregado por inventario al señor Zuviría los documentos y papeles del archivo.

El señor *Seguí* contestó: Que era de suponerse que los señores secretarios que existían al tiempo de recibirse el señor Zuviría, uno de los cuales creía que fué el señor Huergo, le hubiesen hecho formal entrega del archivo; pero que, de todos modos, ellos eran, al mismo tiempo, diputados existentes en el Congreso y podían responder á los cargos que se les dirigiese, lo que no sucedía respecto del señor Zuviría.

Después de una ligera discusión, el señor *Seguí*, por insinución del señor *Presidente*, y cerrada la discusión sobre este punto, redactó la admisión de la renuncia, del modo siguiente: «Se admite la renuncia que ha presentado el señor secretario del Congreso don José María Zuviría, previa la formal entrega del archivo que ha corrido á su cargo.» La que puesta á discusión y en seguida á votación, fué adoptada por unanimidad.

Después de esto, pasaron los señores diputados á un cuarto intermedio.

Vueltos á sus asientos, el señor *Presidente* manifestó que deseaba fuese leída al soberano Cóngreso la nota explicativa que había redactado del artículo 3.° del decreto expedido por este honorable cuerpo, sobre el incidente del señor Ferré, porque había creído deber acompañar á esta nota como pieza justificativa, copia legalizada del acta de aquella sesión.

Leída la nota y no habiendo quien hiciera observación alguna sobre ella, se procedió á votar, resultando aprobada por doce votos contra dos; con lo que se dió por terminada la sesión á las diez en punto de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 19 de Noviembre de 1853

SUMARIO.—Lectura y aprobación del acta anterior con algunas observaciones—Lectura de varias notas recibidas, las que pasaron á la comisión.

PRESENTES
Vicepresidente 1º
Bedoya
Campillo
Colodrero
Delgado
Gutiérrez
Gorostiaga
Godoy
Huergo
Iriondo
Martínez
Padilla
Quintana
Seguí
Torrent
Zapata
Zavalla

AUSENTES CON LICENCIA
Carril
Zuviría

EN COMISIÓN
Lavaisse

CON AVISO
Pérez

En la ciudad de Santa Fe, á los diecinueve días del mes de noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, y leída y puesta á discusión el acta de la sesión anterior, el señor *Gorostiaga* observó: que había notado que á los señores Carril y Zuviría se les ponía «ausentes con licencia», como si todavía fuesen diputados, cuando estaban desempeñando los ministerios nacionales, y aún más, formaban parte del gobierno delegado nacional, que acababa de establecerse; que él encontràba, pues, muy incompatible el cargo de diputado con el de ministro, y mucho más en el presente caso, en que los ministros eran los que formaban el gobierno naciònal; y que desearía ser informado de las resoluciones que el soberano Congreso había tomado sobre el particular, durante su ausencia. Dadas las explicaciones y después de una ligera discusión que con este motivo se suscitó, se dió el acta por aprobada.

Se leyeron en seguida una nota del ministro de gobierno de la Confederación Argentina, acusando recibo de la dirigida por el soberano Congreso á su excelencia el señor Director provisorio en virtud de la disidencia entre los gobernadores de Tucumán y Santiago, y las que con este motivo adjuntaba en copia, dando cuenta del estado de aquel negocio, de los pasos que se habían dado para traer á aquellos gobernadores á un avenimiento, y de las últimas resoluciones que el gobierno delegado nacional acababa de tomar. Se leyeron, asimismo, varias notas dirigidas al soberano Congreso por el gobierno provisorio actual de la provincia de Tucumán, participando su instalación, y adjuntando copias de las que, con el mismo fin, había dirigido al directorio nacional, compuesto de los señores Quintana, Bedoya y Torrent.

Se dió cuenta también, por secretaría, de haberse recibido dos notas del ministerio de gobierno de la Confederación Argentina, acompañando en copia las declaraciones con fuerza de ley hechas por las legislaturas de Catamarca, y San Luis; y otra del gobierno de Santa Fe, acompañando original la de la legislatura de esta provincia.

Todo lo cual dispuso el señor *Presidente* que se leyese después de un cuarto intermedio, al que pasaron los señores diputados.

Vueltos á sus asientos y leídas las notas que se dejaron para segunda hora, se resolvió pasasen á la comisión nombrada en la sesión anterior, para dictaminar sobre estos asuntos. Dándose con esto por terminada la sesión á las once de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 22 de Noviembre de 1853

SUMARIO:—Lectura y aprobación del acta anterior. — Expídese la comisión encargada de dictaminar sobre los documentos dirigidos al soberano Congreso.—Recibo de una nota del gobierno delegado nacional.—Lectura del proyecto de estatuto.

PRESENTES
Vicepresidente 1°
Bedoya
Campillo
Colodrero
Delgado
Godoy
Gutiérrez
Gorostiaga
Huergo
Iriondo
Martínez
Padilla
Quintana
Seguí
Torrent
Zapata
Zavalía

CON LICENCIA
Carril
Zuviría

EN COMISIÓN
Lavaisse

SIN AVISO
Pérez

En la ciudad de Santa Fe, á los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, y leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta por secretaría de haberse expedido la comisión encargada del dictamen sobre los documentos dirigidos al soberano Congreso por el gobierno delegado nacional, relativos á la cuestión entre los gobiernos de Tucumán y Santiago, y sobre las notas últimamente recibidas del actual gobierno provisorio de Tucumán; el que después de leído se postergó como cuestión de orden para la próxima.

Se dió cuenta asimismo de haberse recibido una nota del gobierno delegado nacional, acompañando el «proyecto de estatuto» para la organización de la hacienda y crédito público de la Confederación Argentina, el que pasó á formar la orden del día.

Leída la nota del gobierno delegado nacional, con que acompañaba el proyecto, el señor *Presidente* propuso un cuarto intermedio, al que pasaron los señores diputados.

Vueltos á sus asientos, el señor *Seguí* propuso que se suspendiese la lectura del proyecto, en atención á que cada diputado había recibido un ejemplar de él y podía leerlo con más detención y con mayor provecho del que se obtendría en la rápida lectura que se hiciese en la sesión. Al mismo tiempo dijo que haría moción para que el Congreso mismo se declarase en comisión para considerar este asunto y no se nombrase una especial; porque así se consultaba la brevedad, la mayor libertad en la discusión y se evitaba el que, nombrada una comisión especial, pudiese llegar el caso de que ésta disintiese del proyecto del gobierno y presentase otro diferente, porque entonces el Congreso tendría que atender á uno ú otro ó á ambos, lo que presentaría mayores dificultades ó más tardanza.

El señor *Gorostiaga* dijo: Que prescindía de la moción hecha por el señor diputado de Santa Fe, y apoyaba la segunda.

Algunos otros señores diputados también apoyaron esta segunda moción, pero no así la primera, por lo que se procedió á la lectura del proyecto, hasta que, considerándose la hora avanzada, se interrumpió para continuarla en la sesión siguiente; levantándose ésta á las once y media de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 23 de Noviembre de 1853

SUMARIO.—Aprobación y lectura del acta anterior—Continúa la lectura del proyecto de estatutos para la organización de la hacienda y crédito público, presentado por el gobierno nacional delegado.—Constitúyese el Congreso en comisión, para tratar del referido asunto.—Lectura de la minuta de contestación al gobierno delegado.—Aprobación en general.—Lectura del párrafo tercero de la nota del gobierno de Santiago.—Aprobación de dicho párrafo.—Discusión del proyecto de la misma comisión, referente á las notas dirigidas al Congreso por don José M. del Campo.

PRESENTES
Vicepresidente 1º
Bedoya
Campillo
Colodrero
Delgado
Godoy
Gutiérrez
Huergo
Iriondo
Martínez
Padilla
Pérez
Quintana
Torrent
Zavalia
Zapata

CON LICENCIA
Carril
Zuviría

EN COMISIÓN
Lavaisse

CON AVISO
Gorostiaga
Seguí

En la ciudad de Santa Fe, á los veintitrés días del mes de noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente declaró abierta la sesión, y leída y aprobada el acta de la anterior, se mandó continuar la lectura del proyecto de estatuto para la organización de la hacienda y crédito público presentado por el gobierno nacional delegado, que había quedado pendiente en la sesión anterior; y después de concluída, expuso el señor presidente que era llegada la oportunidad de considerar la moción que había hecho el señor diputado *Segui* para que el Congreso se declarase en comisión al resolver el asunto que forma la orden del día, por cuyo motivo la ponía en discusión.

El señor *Zavalia* dijo: Que para dirigir su conciencia en la votación, pedía explicaciones sobre lo qué importaba «constituirse el Congreso en comisión»; que deseaba saber si para este caso se hacía prescindencia del reglamento de debates, como se hace en las sesiones de las comisiones especiales.

El señor *Presidente* dijo: Que no estando presente el autor de la moción, para dar las explicaciones pedidas, él se creía en el caso de decir lo que entendía por «constituirse el Congreso en comisión»; que él creía que el objeto de la moción era suprimir el informe de una comisión especial; que, trayendo el asunto directamente á la discusión, ahorrase el tiempo y los trámites de un proceder ordinario.

El señor *Gutiérrez* agregó á esta explicación, y como consecuencia de ella, que los señores diputados tendrían, en el uso de la palabra, los mismos derechos acordados al miembro informante de una comisión cualquiera.

Bajo de esta inteligencia y no habiendo quien tomase la palabra, se puso á votación «si se constituía ó no» el Congreso en comisión para tratar el referido asunto, y se resolvió la afirmativa por unanimidad. El señor *Presidente* dijo entonces: Que quedaría señalado como cuestión de orden para la próxima sesión.

Después de esto, pasaron los señores diputados á un cuarto intermedio.

En segunda hora, vueltos á sus asientos, se mandó leer la minuta de contestación al gobierno delegado nacional, presentada por la comisión especial:

Al excelentísimo gobierno delegado nacional.

Santa Fe, noviembre 22 de 1853.

El soberano Congreso nacional constituyente se ha instruído de la nota del excelentísimo gobierno delegado, fecha en el Paraná, á 16 del corriente mes, en que le da conocimiento de las medidas que ha tomado para poner término á la guerra que aflige á las provincias de Tucumán y Santiago. Se ha instruído asimismo, por los documentos adjuntos, de que los razonables y recíprocamente honrosos acomodamientos propuesto por el general don Reducindo Alvarado, comisionado especial del excelentísimo señor Director provisorio, han sido desechados por los beligerantes, prefiriendo en la exaltación de malas pasiones, la guerra fratricida y destructora.

En momentos en que los hijos de esta tierra tan agoviados por las desgracias, sienten la necesidad de paz, y la proclaman como condición de vida; cuando al abrigo de una Constitución jurada con ardiente fe, se habían prometido gozarla, y se preparaban á desarrollar en ella tanto germen de riqueza que les brinda el suelo, para cambiar así la mísera condición á que habían sido reducidos por veinte años de batallas, es tan doloroso como irritante ver envueltos en la guerra, por la ceguedad de pasiones criminales, á dos pueblos inocentes que la detestan.

Si las medidas de conciliación emanadas de la recomendable política del Directorio en las difíciles circunstancias, que hemos atravesado, han sido ineficaces para cortar el mal, justo y necesario es vigorizarlas y aplicar todo el poder del gobierno de la nación, para obtener el resultado que reclaman de su autoridad todos los pueblos, y muy especialmente, los mismos que se ven envueltos y son víctimas de la guerra.

El Congreso cree eficaces, y son en consecuencia de su entera aprobación, las medidas que ha adoptado el excelentísimo gobierno delegado en el envío de una comisión caracterizada cerca de los beligerantes y de los gobiernos de las provincias limítrofes; y espera confiadamente, de la decisión de los pueblos por los principios que tan espontánea como ardorosamente han jurado, los más satisfactorios resultados.

Dios guarde al excelentísino gobierno delegado.

Puesto en discusión en lo general, el señor *Zavalia* obtuvo la palabra, y dijo: Que encontraba en algunas de las frases de dicha minuta, ausencia de verdad, de justicia y de prudencia...

El señor *Presidente* hizo notar al señor diputado que las observaciones que iniciaba las juzgaba más oportunas cuando se discutiese la minuta en particular; que se lo hacía presente por si gustaba reservarlas para ese caso; lo que fué aceptado.

En esta virtud, y no habiendo quien tomase la palabra, se puso á votación en general, resultando aprobada por unanimidad.

Puesto á discusión en particular, el primer párrafo, el señor *Zavalia* dijo: Que á este párrafo, precisamente, eran dirigidas las observaciones que acababa de iniciar, principalmente al inciso que empieza: *se ha instruido asimismo, etcétera.* Que en estas palabras se encuentra una acriminación lanzada, indistintamente, contra las dos partes beligerantes, igualando la conducta de ambos y confundiendo al ofendido con el ofensor, lo que no podía ni debía hacer el Congreso sin faltar á la verdad, á la justicia, y aún á las conveniencias políticas; que en esto se haría una ofensa al gobierno de Santiago, que había sido siempre leal á la Constitución y sumiso á las autoridades nacionales, á diferencia del de Tucumán, que en desprecio de órdenes superiores y de la Constitución, había llevado la guerra civil sobre el territorio de Santiago. Que, por estas razones y otras semejantes que adujo, pedía la supresión de dichos conceptos.

El señor *Bedoya*, miembro informante de la comisión, dijo: Que le parecía que la nota que se discute sólo contesta las frases vertidas por el gobierno delegado, que no había más que transcribir; que, al efecto, pedía al señor secretario la lectura del párrafo 3.° de la nota del gobierno.

Verificada ésta, continuó el señor *Bedoya* exponiendo que la comisión no abría un juicio propio sobre los sucesos bélicos de Santiago, puesto que no hacía más que transcribir los conceptos del gobierno, en relación á hechos que aquél establece y sobre los que no puede el Congreso menos de reconocer competencia; que el gobierno, refiriéndose á los informes de su comisionado el general Alvarado, siente que los nobles esfuerzos de éste, en el sentido de la paz, hayan sido inutilizados por las malas pasiones y resistencia reprochable de los beligerantes. Que la comisión no había querido establecer las diferencias que hacía el señor diputado por Tucumán, en obsequio á la imparcialidad que debía marcar los actos del Congreso, y que el mismo señor diputado recomendaba.

El señor *Zavalia* repuso: Que si tal era el ánimo de la comisión, debía indicar expresamente que se refería á las palabras del gobierno, y no á las del general Alvarado, como lo hace; que el interés que él tiene, es de que el Congreso no se manifieste injusto con nadie, confundiendo inocentes y culpables.

El señor *Gutiérres* dijo: Que afortunadamente no creía que el Congreso se empeñase en dar un fallo sobre aquellos sucesos; que estaba conforme con la política que aconsejaba la comisión como plausible, y que convenía también con el diputado de Tucumán, en la supresión de aquellas frases que, aunque tomadas de la nota del gobierno, podrían aparecer de un color apasionado; que indicaba este consejo á la comisión por si quería adoptarlo.

El señor *Bedoya* convino en la adopción de frases más vagas, rogando al diputado preopinante propusiese una modificación conforme á su espíritu.

El señor *Gutiérres* propuso se dijese: *que los esfuerzos* «han sido infructuosos por el lamentable predominio de malas pasiones».

Aceptada esta enmienda por la comisión, y no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se puso á votación el párrafo leído, y resultó aprobado por unanimidad.

En seguida se puso á discusión el resto de la nota, y después á votación con igual resultado.

Púsose en seguida á discusión el proyecto de la misma comisión, referente á las notas dirigidas al Congreso por don José María del Campo, haciendo saber al Congreso los sucesos que lo habían elevado al gobierno provisorio de la provincia de Tucumán, cuyo tenor es como sigue:

«Archívense.»

No habiendo quien tomase la palabra, fué puesto á votación y aprobado por unanimidad en lo general y particular.

Con lo que se dió por terminada la sesión, levantándose á las once de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 28 de Noviembre de 1853

SUMARIO:—Indisposición del secretario.—Es reemplazado por uno de los miembros del Congreso.—Lectura y aprobación del acta anterior con una pequeña modificación.—Discusión y aprobación en general del proyecto sobre la organización de la hacienda y crédito público.—Aprobación del artículo 1.° y 2.° por unanimidad, el 3.° como el 6.° por mayoría, el 5.° por afirmativa general y el 7.°, 8.° y 9.° por unanimidad.

PRESENTES
Vicepresidente 1.°
Bedoya
Campillo
Colodrero
Delgado
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Iriondo
Martínez
Padilla
Pérez
Quintana
Seguí
Torrent
Zavalía
Zapata

CON LICENCIA
Carril
Zuviría

EN COMISIÓN
Lavaisse

En la ciudad de Santa Fe, á los veintiocho días del mes de noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, hizo presente el señor presidente que el secretario no podía asistir por indisposición; que el soberano Congreso, si lo encontraba conveniente, podía elegir uno de sus miembros para que supliese esta falta mientras durase la indisposición del secretario. Aceptada esta proposición, se procedió á votar, resultando elegido el señor *Campillo.*

Se leyó el acta de la sesión anterior, y puesta á consideración, el señor *Zavalia* dijo: Que aunque reconocía que el señor secretario no podía ni debía transcribir íntegros los discursos en las actas, porque esta era obligación del taquígrafo, sin embargo, habiendo dicho algo en la discusión que tuvo lugar de los asuntos de Santiago, deseaba que no quedase omitido un pensamiento prominente de los que él (el señor diputado) había vertido en ella, y era el siguiente: «Que de las notas oficiales del general Alvarado, comisionado del Director, resultaba que el gobierno de Tucumán había sido resistente á los buenos oficios de paz que se habían interpuesto, pues que de dichas notas constaba que el referido gobierno no había querido pasar á su legislatura el oficio exigido por el de Santiago, como condición de paz, anunciando á dicha legislatura que en virtud de órdenes superiores quedaba sin efecto la guerra ».

Se resolvió que esta enmienda constase en la presente acta, bajo cuyo concepto fué aprobada la que se había puesto á consideración.

En seguida hizo presente el señor Presidente que el señor ministro de hacienda aguardaba en las antesalas el permiso del Congreso para venir á tomar parte en la discusión del proyecto sobre la organización de la hacienda y crédito público; se resolvió se le invitase á entrar, lo que verificó ocupando su respectivo asiento.

Púsose inmediatamente á discusión el proyecto en general, y habiendo obtenido la palabra el señor *Seguí,* dijo: Que no

pretendía analizar el proyecto, porque se declaraba incompetente para una empresa tan ardua; pero que á pesar de ello, por lo que había comprendido y las impresiones que le había causado su lectura, deducía que una vez aceptado por el Congreso, el título de argentino sería el de ciudadano de una gran nación.

Que, examinado el sistema general, observaba en su conjunto la formación del tesoro de una gran nación, y que, por tanto, se honraría altamente en acordarle su voto; y que, si era propio de un diputado del pueblo, felicitaba al patriota ministro, al sabio economista que lo había formado. Que en la institución del banco veía todas las propiedades, privadas de entrar á prestar un servicio social; que los fondos producidos se convertían en masa productora, cuyas ideas consignadas en el proyecto, eran el elogio más cumplido del ministro que lo había propuesto. Que pediría en el curso de la discusión algunas explicaciones, y que se opondría, tal vez, á algunos de sus artículos, sin que esto pudiese afectar en nada la bondad del todo, en virtud del cual la Constitución iba á hacerse práctica y la Confederación á ofrecer el espectáculo al mundo, fuerte en su gobierno, rica y feliz; que no podría trazar el cuadro de las impresiones que había recibido del proyecto. Que si éramos tan desgraciados que estas preciosas ideas no hubieran de realizarse, entonces tendríamos que perder para siempre la esperanza de ser algo.

Que reiteraba su felicitación al ministro patriota; que le acordaba este honroso título, porque se había ofrecido de blanco á las recriminaciones de viejas preocupaciones, y porque luchaha con el atraso de ideas retrógradas, venciendo la resistencia á las grandes concepciones. Y concluyó reasumiendo que le daría su voto en lo general, y pidiendo fuese sancionada por aclamación.

El señor *Ministro* obtuvo la palabra, y dijo la había solicitado únicamente para dar las gracias al señor diputado por los conceptos honoríficos que le había dirigido: que cualquiera que fuese la importancia de sus trabajos y sus benéficos resultados, más bien debiera atribuirse este bien al soberano Congreso, por haber encontrado en la Constitución sancionada, solución á las mayores dificultades: que el conflicto en que nos hemos hallado, ha producido la falta de todo recurso; que sin estos premiosos antecedentes hubiéramos recurrido á la rutina como medio más conocido y expedito.

Que á estas razones y á la feliz disposición en que se halla la República para la adopción de sus ideas, debería atribuirse el buen resultado que lograse; que reiteraba las gracias, de todos modos, al señor diputado.

Pidió en seguida la palabra el señor *Zapata* y dijo: Haré uso de la palabra en defecto de otros señores diputados que no la han pedido, sólo para manifestar de un modo expreso, que he de dar mi más decidido voto en favor del proyecto de estatuto para la organización de la hacienda y crédito público presentado por el gobierno delegado nacional, cuya discusión en general nos ocupa.

Si la Constitución sancionada el 1.º de mayo y promulgada el 25, organizaba el país políticamente por las declaraciones de derechos y garantías y por la construcción y equilibrio de los diversos poderes públicos, el presente estatuto lo organiza por los intereses materiales, creando las más sólidas garantías de orden por la feliz combinación de los intereses privados con los de la nación, de la sociedad en que vienen, naturalmente, á refundirse. Desde antes que el ilustrado autor del proyecto fuese llamado á ocupar el ministerio que tan dignamente desempeña, yo había presentido con placer que nuestro país le ofrecía un campo vasto y materiales abundantes para dar formas y bulto á sus ideas, y hacer del fruto de sus profundos estudios, en materia de finanzas y riquezas nacionales, una hermosa realidad para su patria. Y efectivamente; tantos años de anarquía y despotismo destruyendo ó pervirtiendo lo poco bueno que había, no han podido dejar crear nada nuevo. Entre nosotros, todo está para hacerse. Por manera que de nuestras mismas desgracias ha resultado felizmente un bien, cual es el de hallarnos hoy en disposición de adoptar y aplicar sin inconvenientes un sistema de hacienda y

crédito público original é inmenso en sus consecuencias; sistema que ya quisieran para sí los demás estados de América y muchas otras naciones del mundo, si no tuviesen para ello que luchar con grandes resistencias, preocupaciones é instituciones viciosas y arraigadas. Nosotros, felizmente, no tenemos tales dificultades que vencer; el luminoso sistema proyectado por el señor ministro de hacienda se ha de realizar prácticamente al abrigo de la Constitución liberal que nos rige, sirviendo á ésta al mismo tiempo de apoyo; y poniendo en movimiento y circulación otros grandes elementos de riqueza, ha de hacer la prosperidad de la Confederación. Creo, pues, que la discusión en general no ofrece dificultad alguna, porque se reduce á examinar si conviene ó no la adopción de un plan de organización de hacienda y crédito nacional, y si el proyecto llena ó no los fines que una ley semejante debe tener en vista. La afirmativa es mi más profunda convicción, y no dudo será también la de todos los señores diputados. Quizá en alguno de esos detalles tenga mis dudas ó dificultades, que expondré cuando llegue el caso; pero, en su conjunto, me satisface completamente y le daré mi voto.

El señor *Gutiérrez* dijo: Que debiendo tener lugar esta discusión en presencia del señor ministro autor del proyecto, del examen de éste y de las observaciones á que diese lugar, brotará la luz sobre los pormenores; que no pretendía hacer un análisis de las piezas de la máquina que se iba á montar; pero que recordaría los antecedentes que habían precedido al pensamiento salvador del proyecto.

Que debíamos congratularnos al observar la marcha triunfante de la revolución de 1.° de mayo de 1851, venciendo los obstáculos que ha encontrado en su camino; que había luchado el Congreso y dado una Constitución que de día en día va ganando concepto y crédito. Que el patriotismo se había despertado en todas partes y que el proyecto que se consideraba no era otra cosa que los estudios del autor, ausente de la patria.

Que la Constitución sería un simple desiderátum sin el proyecto que se discutía. Que la clausura de los ríos, nuestras aduanas como cegadas por el aislamiento, la renta sobre las propiedades que jamás había sido establecida, todo esto nos creaba dificultades increíbles; de ello ha resultado que se piense favorecer el aumento de las fortunas particulares, fundando en él la propiedad fiscal y la prosperidad de la nación.

Que el crédito público podría tener por epígrafe las bellas palabras que dijo el señor ministro en la nota de admisión del cargo que desempeña. Ha dicho que tenía confianza en el éxito de sus trabajos por el pueblo y para el pueblo; este pensamiento es eminentemente democrático, porque, pensando en los pobres y desvalidos, en la inquietud de éstos contra el gobierno, en las fortunas acomodadas, es que se forman las arcas públicas y señalan los resortes secretos para los haberes de la nación. La administración general de hacienda viene á ser un banco garantido y desempeñado por una parte de la sociedad; así es que si la Constitución ha establecido la democracia, el estatuto es una poderosa palanca para los grandes fines que la Constitución se ha propuesto.

En este estado, y no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se puso á votación el proyecto en general, y resultó aprobado por unanimidad. Se retiraron los señores diputados á cuarto intermedio.

Vueltos á sus asientos, el señor *Presidente* mandó leer el capítulo 1.° del proyecto presentado, constante de nueve artículos, y puesto á discusión, el señor *Zapata* pidió la palabra y propuso una enmienda de redacción al artículo 6.°, sustituyendo la palabra *numérica* con la de *absoluta*, que creía más explicativa.

El señor *Ministro* dijo: Que él había preferido la «numérica», porque pudiendo componerse la administración de un número indeterminado de miembros de quince hasta treinta, la palabra «numérica» explicaba mejor que la de «absoluta», la mayoría del número de miembros que compusieran la administración. Que, además de esto, la expresión «numérica» era más vulgar, y por tanto, más al alcance de todos.

El señor *Segui* se adhiere á la explicación del señor ministro, agregando, que aunque se considerasen sinónimas las dos, no encontraba motivo para la adopción de la enmienda propuesta.

El señor *Gorostiaga* pidió la palabra y dijo: Que consideraba mejor que los empleados de la administración general de hacienda y crédito fuesen pagados, y no prestasen servicios gratis, porque era principio sancionado en la Constitución que los servicios prestados á la nación debían ser pagados por su tesoro, como sucede con los diputados y senadores; que esta administración, de otro modo sería débil, y escasa en su personal; pues en las trece provincias no había bastantes sugetos de propiedad y conocimientos en el comercio ó en la industria, que pudieran cómodamente hacer servicios gratuitos; que en los países adelantados, donde hay más fortunas acomodadas, había, sin duda, quienes, después de haber recorrido su carrera, y retirádose á gozar de sus rentas, pudiesen con desahogo servir estos destinos sin otro estipendio que el honor que de ello les resultaba, lo que no sucedería en nuestros país. Por cuya razón deseaba del señor ministro saber los motivos que habían fundado tal determinación.

El señor *Ministro* contestó: Que no era sólo una razón de economía lo que había tenido presente al no acordar renta á los empleados de la administración de hacienda y crédito público. Que estos empleados eran oficios consejiles y de honor, porque cuando la ley establece que los miembros de la administración deban ser sugetos de probidad y conocimientos, etc., el gobierno declaraba este honor en favor del individuo que mereciera su nombramiento; que debiendo ser cambiados anualmente, su servicio era popular y honorífico. Que importaba también que tales servicios no fuesen pagados, por evitar que, á favor de los empeños, sean colocadas personas menos aptas; y que, siendo gratuitos, vendrían á desempeñarlos individuos desahogados en su fortuna, sin más estímulo, probablemente, que merecer la aprobación del pueblo en el ejercicio de su cargo puramente consejil. Que en aquellos países donde hay más egoísmo, que es más escaso el tiempo, y la vida más apurada, no es posible exigir servicios gratuitos; pero en el nuestro, donde hay la habitud de prestarlos gratuitamente hasta en las clases más desvalidas, puesto que hasta nuestros soldados sirven sin paga, no era demasiado, exigir de la clase acomodada un servicio de puro consejo, de mera inspección.

El señor *Segui*, apoyando la explicación del señor ministro, agrega una razón más: Que siendo miembro de la administración de hacienda y crédito el ministro de hacienda y todos los jefes de la oficinas fiscales de hacienda y crédito público, y no debiendo pasar su número de treinta, era probable que la mayor parte de ellos serían empleados á sueldo, como jefes de sus respectivas oficinas.

El señor *Ministro* añadió, corrigiendo el concepto del señor diputado, que había una administración principal y varias subalternas, y como sólo los jefes de oficinas de la capital serán miembros de la primera, alcanzarán cuando más á seis ú ocho los individuos rentados, siendo el resto integrado con otros individuos que no se hallan en este caso; y concluyó aduciendo, á este propósito, el ejemplo de los jurados, que no recibían sueldo por sus servicios, aunque no eran nombrados por la autoridad sino por el pueblo.

El señor *Gutiérrez* propuso una agregación con respecto al artículo 3.°, pues exigiéndose en los miembros de la administración las calidades de probidad, propiedad y conocimientos en el comercio ó en la industria, deseaba se agregase *ó en las ciencias*, que en un cuerpo de esta clase, nunca estaría demás; que en las cuestiones, por ejemplo, sobre el catastro, que pudieran sobrevenir, en el reconocimiento de pastas ó análisis de metales quizá poco conocidos, servirían de mucho provecho conocimientos especiales, como igualmente los de un jurisperito en su caso.

El señor *Ministro* contestó: Que no había excluído en el proyecto la intención del señor diputado, pues que había dado á la palabra *industria* una acepción tan

lata que también comprendía á las ciencias; que éstas eran una verdadera industria, desde que eran un medio de vivir; que por ejemplo un astrónomo que vivía de su trabajo, ejercía una industria; que tal vez era demasiado lata esta significación, pero que estaba comprendida en su concepto, puesto que lo estaba en los individuos del clero secular; pero que no tendría inconveniente en aceptar toda enmienda tendente á procurar idoneidad en los individuos que han de formar la administración de hacienda.

El señor *Gutiérrez* aceptó las explicaciones dadas; pero le parece que hay el peligro que se entienda otra cosa, cuando personas menos idóneas que el señor ministro hayan de aplicar estos principios desde el puesto que él ocupa; que entonces no emplearían, quizá, gentes teóricas. Que es conveniente que el pueblo vea que ellas pueden servir á la industria, que así se aclimataría la inteligencia extranjera en nuestras cosas, idea de que abunda nuestra Constitución; que sería esto un medio obligatorio para ocupar á los extranjeros, principalmente en las ciencias de aplicación práctica, que por mucho tiempo hemos de necesitar; y finalmente, de este modo se pondría la ciencia al servicio de la industria.

En este estado, el señor *Presidente*, no habiendo quien usara la palabra, propuso al Congreso si habría de votar ó no por uno de los artículos del capítulo discutido, ó si habría de votarse especialmente sobre aquellos en que hubiese caído alguna observación, dejando los demás para decidir por una sola votación que los comprendiera á todos. Después de un breve debate que se suscitó con este motivo, se puso á votación la proposición siguiente:

«Si ha de votarse ó no, artículo por artículo, sin embargo de que la discusión se haga por capítulos», y resultó la afirmativa por 13 votos contra 4.

Pusiéronse en seguida á votación, sucesivamente, resultando aprobados por unanimidad los artículos 1.° y 2.°; el 3.° por una mayoría de 12 votos contra 5; el 5.° por afirmativa general; el 6.° por una mayoría de 16 votos contra 1; el 7.°, 8.° y 9.°, por unanimidad.

El señor *Presidente* propuso se levantara la sesión por ser la hora avanzada, lo que se verificó á las once de la noche, quedando citados los señores diputados para el día siguiente á las siete de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Juan del Campillo
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 29 de Noviembre de 1853

SUMARIO:—Aprobación del artículo 10 y 11 por unanimidad, en el título 2.° del proyecto de hacienda y crédito público.—Igual resultado tuvo el 12.—Aprobación del artículo 1.° desde el inciso 1.° hasta el 8.°—El 9.° por mayoría.—El 10 y 11 por unanimidad y el 12 por mayoría.

PRESENTES

Vicepresidente 1°
Bedoya
Campillo
Colodrero
Delgado
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Iriondo
Martínez
Padilla
Pérez
Quintana
Seguí
Torrent
Zavalla
Zapata

CON LICENCIA

Carril
Zuviría

EN COMISIÓN

Lavaisse

En la ciudad de Santa Fe, á los veintinueve días del mes de noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, con asistencia del señor ministro de hacienda, fué abierta la sesion, é hizo saber el señor *Presidente* que no estaba dispuesta la acta de la sesión anterior por ser bastante larga y el tiempo corto para su redacción. En esta virtud se pasó á la orden del día, continuándose la discusión sobre el estatuto para la hacienda y crédito público. Leído el capítulo 2.° constante de tres artículos, se puso á discusión. No habiendo quien hiciese observaciones, se pusieron á votación, sucesivamente, y resultaron aprobados por unanimidad los artículos 10 y 11. Leído el 12, el señor *Gorostiaga* pidió explicaciones al señor ministro sobre la ingerencia que el gobierno tendría en la administración general: si sólo tendría el derecho de inspección y vigilancia, como sucede para con el poder judicial.

El señor *Ministro* contestó: Que la administración sería independiente en sus funciones de gobierno, y éste sólo ejercería la atribución de vigilar el cumplimiento de las leyes, como sujetas á su inspección.

Se procedió á votar, resultando aprobado por unanimidad.

Puesto á discusión el título 2.°, constante de dos artículos, obtuvo la palabra el señor *Huergo*, para pedir explicaciones sobre la contradicción que envolvían con la Constitución sancionada, algunas de las atribuciones exclusivas que el artículo discutido confería á la administración general de hacienda. Que en este artículo se inhibe la ingerencia de todo otro poder en las operaciones de la administración, y que este exclusivismo pugna con las atribuciones conferidas al poder ejecutivo por la Constitución de la República; que se le atribuye á la administración el percibo de todas las rentas, acciones, etc.; en la siguiente atribución se le da el pago de sueldos, rentas y gastos; por la cuarta, la contabilidad en todos los ramos;—y que estando estas atribuciones conferidas al poder ejecutivo, según el artículo ochenta y tres de la Constitución, atribución 13.ª, no pueden concederse á la administración de crédito. Que, además, en la atribución 9.ª se confiaba á la administración, exclusivamente, la realización de empresas de trabajos públicos, puentes, muelles, ferrocarriles, etc., centralizando así estos ramos contra lo prevenido en la Constitución, artículo 64, atribución 16.ª, en donde se confiere al poder legislativo el derecho, y aún la obligación de proveer lo conducente á

la prosperidad del país, obligándole á fomentar las empresas particulares de este género, con concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulos en lo que advertía una manifiesta contradicción. Que si se establecen atribuciones exclusivas para esta administración de hacienda, se fundaría, sin pensar, un poder político tan fuerte, que invadiría los otros poderes constituídos y los pondría en conflicto; aduciendo en comprobación lo sucedido con el banco de Filadelfia, en que tomó una parte el gobierno y hubo necesidad de abolirlo, porque puso en peligro la democracia, alterando el equilibrio de los poderes constituídos; habiéndose necesitado para ello toda la popularidad del presidente Jackson.

El señor *Ministro* contestó: Que en el proyecto discutido se habían procurado atribuir á la industria pública lo que á ella le pertenece, sin tocar en nada ni dañar á la industria privada; porque, derivándose ambas del servicio social que prestan, hay servicios que no puede rendir un particular y sí los puede la sociedad, con mayores ventajas en todo sentido; que examinándose, por ejemplo, la industria de dar dinero á réditos, no consistía más que en la confianza acordada al deudor; que en la construcción de obras públicas había que examinar el servicio que iban á prestar á la sociedad y la oportunidad de su realización, y que, ¿quién mejor que el gobierno ó la sociedad podrían juzgar de estos asuntos? Que hasta aquí, los gobiernos habían sido mendigos, viviendo á merced del crédito privado; pero que era preciso que en adelante viviesen de su industria y amparasen la privada, porque podrían hacerlo con más discernimiento y equidad. Que cuando se proyecta que entradas y salidas, rentas y gastos se atribuyan á la administración, es el gobierno quien ejerce estas atribuciones, es el gobierno quien ocurre al Congreso constituyente, como lo haría al legislativo, proponiendo una ley que organice del modo mejor, para el servicio público, las atribuciones que la Constitución le confiere. En cuanto al cúmulo de poder que se supone en la fundación del crédito público, conceptuaba más prudente y provechoso conferir ese poder á la nación, que no abandonarlo al primero que quisiera tomarlo; pero que de ningún modo es un poder político, sino social, por su organización y sus fines, que en nada aumentaba la prepotencia de la administración; del mismo modo que el ejercicio de la fuerza pública en nada aumentaba el poder confiado al ejecutivo; y que, con respecto á empresas útiles, si una compañía de extranjeros podía, en virtud de las franquicias que acuerda la Constitución, ampararse de estos trabajos, procurándose exclusivamente sus trabajos, ¿por qué no podría el gobierno ó la sociedad anticiparse, sobrándole los conocimientos necesarios y los medios de hacerlo? Que al decir esto, era preciso entender que el crédito público no iba á ejercer industrias particulares, que el crédito público no se haría agricultor arando la tierra ni sembrando; que solamente ejercería las operaciones del crédito que corresponden á la sociedad exclusivamente; porque sólo ella está en actitud de hacerlo con ventajas recíprocas de la sociedad y el individuo.

Que si un particular pretendiese sellar moneda, por ejemplo, se le debería estorbar, porque no ejercía una industria particular, sino del estado; porque este es el único que puede garantir la moneda, y finalmente, que era preciso que los servicios de esta clase se hagan por el único que puede hacerlo y con ventaja, que es la sociedad.

El señor *Gutiérrez* dijo, contrayéndose al artículo 1.º: Que desde la atribución 1.ª hasta la 10.ª, se acordaban atribuciones exclusivas á la administración de hacienda y crédito, para la inspección de oficinas fiscales, percibo de rentas, pago de gastos, contabilidad, etc., y muy especialmente en la 9.ª, la realización de empresas ó trabajos públicos nacionales, como puentes, muelles, ferrocarriles y canales, etc. Que él no se alarmaba del poder conferido de este modo á la administración; porque no estando reconocido por la Constitución de mayo, sólo duraría en cuanto su acción y fuerza fuesen saludables; pero que, por las condiciones mismas del suelo argentino, era preciso no esquivarlo á esfuerzos

extraños; que era una calidad exclusiva de América, ser mejor estudiada en Europa que aquí mismo y muy principalmente en esas grandes empresas á las que concurre la geografía, la estadística, etc., etc.; que allí se conciben grandes proyectos que no habrían llegado á nuestros alcances; por lo que sería faltar, cerrar nuestras puertas á una sociedad que, por su actividad é inteligencia, nos colocaría de golpe en el sendero de las mejoras materiales.

Que, á pesar de haber sido tan antigua la idea de unir los dos grandes océanos por diversos puntos del continente, no es á los esfuerzos de la Nueva Granada, sino al juris mercantil de Inglaterra y Norte América, á quien se debe el ferrocarril que une á Panamá con Chagres; que el comercio del mundo vecino vendría á verificar iguales prodigios entre nosotros; pero que, si tales empresas eran exclusivas de la administración de hacienda y crédito, serían estériles, mientras que confiadas al interés y la actividad de las grandes sociedades anónimas, no podrían medir el vuelo de nuestros futuros destinos.

El señor *Ministro* dijo: Que atribuir á la administración estas empresas, no era obligarla á realizarlas, ni privar tampoco las sociedades que se propusieran á este objeto, sino establecer que en este último caso se verificarían por el intermedio de la administración del crédito. Que con respecto á *seguros y cajas de ahorro*, era preciso ver que tales establecimientos no importaban una invención que merecieran premio de ningún género; que las *casas de seguros*, por ejemplo, se reducían á lo siguiente: á cobrar de las casas ó buque asegurado cierta contribución que baste á pagar las casas incendiadas ó los buques perdidos, reservándose cierta ganancia en favor de la empresa. Que era visto que en una operación semejante, ni había una invención que no pudiese tomar el gobierno como cualquier particular, ni había inversión de capitales, por cuya razón, si algo debiera cobrarse por el servicio de asegurar una propiedad, es más justo y conveniente que el gobierno lo cobre.

El señor *Zavalia* pidió la palabra, y dijo: Que encontraba algunos inconvenientes en la adopción de la atribución 9.ª, no por la contradicción que se había argüido entre ella y las que confería á este respecto la Constitución al poder legislativo; porque como las atribuciones conferidas al poder son para deliberar y sancionar, nada tiene de contradictorio conferir á la administración general las que se refieren á la ejecución. Pero que juzgaba que la nación no podría abarcar para sí los objetos todos de la atribución 9.ª, declarándolos de este modo como industria vedada para los pueblos, que siempre habían sido muy celosos de esto. Adujo el ejemplo del estanco de tabacos establecido en la época colonial y que se hizo tan odioso; deduciendo de este hecho que, si un solo ramo de agricultura vedada, produjo tan profundo descontento, cuánto más no producirían los diversos objetos de la referida atribución. Que no desconoce las ventajas que de este modo concurren al tesoro de la nación; pero que desearía ver desvanecidas sus dudas, si el señor ministro se servía explicarlas.

El señor *Ministro* contestó: que toda la dificultad consistía en deslindar la industria pública de la privada, haciendo que ninguna de ellas se invada. Que con respecto á la industria pública, el capital y la confianza los tiene el gobierno con mayores ventajas, y que había demostrado ya, refiriéndose á las casas de seguro, que ni tienen capital ni corren riesgo; que el servicio que prestan es un servicio social que debía aprovechar el gobierno. Que se veía que cuando había materia de seguros, no era otra cosa la empresa que una simple agencia de los asegurados.

El señor *Gorostiaga* pidió la palabra para insistir sobre las objeciones que se habían hecho contra las atribuciones exclusivas acordadas en la administración de hacienda y crédito, como opuestas á las que la Constitución ha dado al gobierno general federal, y á los derechos acordados en ella á todos los argentinos; que no habla de las atribuciones conferidas al poder legislativo; pero recuerda que las del ejecutivo no pueden ser violadas por ningún Congreso legislativo. En virtud de la atribución 13.ª

del artículo 83, corresponde al poder ejecutivo recaudar las rentas, etc., y también decretar su inversión con arreglo al presupuesto; luego no podría acordarse á la administración de hacienda y crédito la misma atribución; que esta administración es independiente, y que el gobierno no tiene sobre ella más que el derecho de inspección y vigilancia, como lo tiene el poder judicial, que también, es independiente. Que, si estas atribuciones son exclusivas, no podrá el gobierno hacer colectar por sí las rentas, ni podrá emplearlas, etc., y que estas atribuciones ningún congreso se las puede quitar.

Que las referidas atribuciones son contrarias á los derechos acordados á los argentinos; que á este respecto, no le han satisfecho las contestaciones que ha oído. Que no se trata de si es más conveniente la centralización de dichos ramos; que prescinde de esto; pero que esa industria que el señor ministro ha llamado pública, existe en países muy adelantados, librada á empresas particulares, á cuya autoridad é inteligencia han debido sus adelantos; que la Constitución las ha consagrado en favor de los individuos, de modo que, aunque fuera conveniente establecer otra cosa en este punto, sin violar la Constitución, no podría tener objeto.

Que la Constitución garantía á los argentinos la libre publicación de sus ideas por la prensa; que en este caso se hallan los avisos, y que no podrían coartarse en conformidad á la atribución 12.ª del artículo en discusión. Que en las naciones más ilustradas del mundo, tres cuartas partes de la prensa periódica es consagrada á los avisos; que entre nosotros, la mitad apenas es ocupada por la política, y que, finalmente, ni al reglamentar la libertad de la imprenta se podría restringir á tal extremo; porque los derechos y garantías que la Constitución acuerda, no pueden ser restringidos ni alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio; y concluye, que todas estas dificultades las cree satisfechas con que se quitase la palabra *exclusiva* que se discutía.

El señor *Ministro* dijo: Que tres eran las observaciones capitales que había escuchado, que clasificaba de este modo: 1.ª sobre percibo de rentas; 2.ª violación de derechos individuales; 3.ª ataque á la libertad de imprenta. Que con respecto á la primera, lejos de quitar al gobierno las atribuciones que le confería la Constitución, era el gobierno mismo el que ocurría al Congreso, sin desprenderse de sus atribuciones, para confiar á la administración general de hacienda y crédito el percibo material de las rentas y haberes de la nación, porque cree el gobierno que así será mejor desempeñada y las rentas más bien percibidas. Con respecto á la 2.ª, que la Constitución acordaba, por su artículo 14, á todos los argentinos, el ejercicio de toda industria lícita; pero que esto no hacía relación á la industria pública, sino á la privada; de lo contrario, también podrían cobrar peajes, lo que indudablemente no pueden por pertenecer á la industria del estado; que podrían construir puentes y establecer derechos sobre ellos, lo que tampoco pueden hacer sin que la autoridad concurra con su aprobación á esta clase de empresas, de lo que resultaba que no había razón ni chocaba al buen sentido, ni había un solo artículo de la Constitución en oposición al artículo discutido. Que con respecto á la 3.ª, la imprenta era absolutamente libre, bajo la distinción de *industria pública* y *privada*, que había establecido. Que los oficios y estadística oficial era una propiedad del estado, por cuyo motivo rendía sus provechos al crédito público. Que lo mismo decía de los avisos; que las objeciones que se habían hecho contra éstos, podrían hacerse con igual razón contra los correos, por prestar, unos y otros, servicios públicos; y que del mismo que á nadie se le había ocurrido ampararse de la correspondencia pública y distribuirla de su cuenta como industria propia, porque sólo el estado puede hacer este servicio, y con más equidad, del mismo modo, con respecto á los avisos, corresponde al gobierno hacer este servicio público, y que podrá desempeñarlo á precios más moderados. Que con relación á los ejemplos que se han aducido en Europa, no les encuentra ninguna aplicación; que sería lo mismo decir que nosotros debíamos hacer nuestras calles torcidas, porque así lo son en

las más grandes ciudades de aquella región. Que, al contrario de esos ejemplos, nos debían servir de guía para mejorar nuestra condición; que lo más común que se observaba en Europa, era la aristocracia del dinero y los grandes capitales humillando al individuo, y usurpando la industria pública. Que nosotros estábamos á tiempo de corregir esos males, dando al César lo que es del César; es decir, al país lo que es del país y al individuo lo que le pertenece.

Después pasaron los señores diputados á un cuarto intermedio.

Continuando la sesión en segunda hora, el señor *Zapata* hizo un recuerdo al señor ministro, sobre que se agregase la palabra *público* en la atribución 8.ª, hablando del *crédito*; recordando que en conversación particular con el señor ministro, le había oído que la pondría en la redacción. Lo que fué aceptado por el señor ministro.

El señor *Gorostiaga* pidió la palabra, para pedir algunas explicaciones más sobre este título, que juzgaba el de más importancia entre todos los del proyecto presentado, y dijo: que la administración general del crédito público, con sus atribuciones podría llegar á ser un poder político incompatible con la democracia y las libertades públicas sancionadas por la Constitución, y en prueba de su aserto, recordó de nuevo, sobre lo que se había dicho sobre el banco de Filadelfia, que había puesto en peligro la Constitución norteamericana, que había servido de molde y modelo á la nuestra; que aquel banco tenía menos atribuciones que esta administración; que el gobierno era accionista de una quinta parte de los capitales del banco, y ésta tenía la prerrogativa de colectar todos los impuestos nacionales y conservarlos en depósito; es decir, tenía la 2.ª, 3.ª y 4.ª atribución que se propone para la administración general de hacienda; tenía, pues, la colecturía, contaduría y tesorería, y este banco el año 35 se presentó con un poder temible contra todos los poderes constituídos: tenía trece sucursales en los otros pueblos de la Unión, y los bancos particulares no podían sostenerse. Que con este motivo, dijo el presidente Jackson: «que allí donde el monopolio estaba aliado al poder político, nacía la tiranía y el despotismo»; que por estas razones sentía escrúpulos y temía establecer, con la adopción del proyecto, un cuarto poder en la Constitución del estado, una amenaza á las libertades públicas.

El señor *Ministro* contestó: Que en la vida de las sociedades había mayor duración que en la de los individuos; que la industria llevaba la tendencia natural de engrandecerse y perpetuarse como las sociedades; que de allí nacían esas empresas colosales que llevan el sello de la perpetuidad, extendiéndose infinitamente más que la vida del hombre. Que éste era incapaz de realizarlas sin el concurso de la sociedad, sin el amparo del poder público. Que estas empresas son las confiadas al crédito público, porque él es, en realidad, quien les da vida y las conserva; que por esta razón los empresarios suelen pedir subsidios, privilegios, subvenciones al gobierno y con más frecuencia un tanto por ciento de interés sobre los capitales que invierten y otras concesiones de este género. Que hay poder industrial que no puede ejercer el individuo, y sí solamente la sociedad; que esas ideas atrevidas de grandes proyectos que se agitan y producen la industria, como las que se han realizado en el Istmo de Panamá y las comunicaciones submarinas eran delirios, para los que se habían agotado el crédito privado y que ha dado vida al crédito público; que éste existía, que era una necesidad fatal como la existencia del gobierno á quien también pudiera objetarse como una amenaza á las libertades públicas; que, por la misma razón, era urgente y necesario aprovechar su influencia armonizando su acción con los intereses privados, armonizando las industrias públicas con la industria particular.

Que el ejemplo del banco de Filadelfia en los Estados Unidos probaba precisamente lo contrario á la intención que lo había aducido. Que aquel banco era una asociación particular, en la que el gobierno no tenía más que una quinta parte de sus acciones, sin haber tenido ninguna en sus abusos; que éstos debían atribuirse únicamente á sus accionistas, por el inmenso poder que les daba la

extensión de su giro; y que, por esta razón, era más lógico deducir que siempre que haya una gran acumulación monetaria, debe hallarse en el crédito público para que no invada las libertades públicas ni la industria privada. Que hay otra necesidad en las sociedades, la de colocar los capitales monetarios que están separados de capitales sociales; que el dinero que no se pone en giro busca siempre una colocación segura; porque está en manos inválidas para el trabajo y por otros mil títulos; otros, porque esperan cierto tiempo para emplearlo, permaneciendo mientras tanto inactivo como cuando se acopia dinero para construir una casa. Que la práctica en estos casos, es colocarse en manos de los ricos, con interés ó sin él, lo cual aumenta en ciertas manos el poder de causar los males atribuídos al banco de Filadelfia; que entonces tienen la insolencia de hacerse los amos de la sociedad dirigiendo los negocios públicos; que para detener estos abusos, para que los capitales tengan un destino más provechoso, era preciso centralizarlos en servicio de la nación y de la industria privada. Porque, ¿quién daría dinero con interés más moderado? ¿quién con mejor oportunidad? ¿quién con circunstancias más favorables?

Que el capitalista particular no consultaba sino la seguridad de su dinero, cuando lo ponía á intereses; nada le importaba la inmoralidad del objeto, aunque sea para jugarlo ó para hacer una revolución. Que este vicio desequilibraba las condiciones naturales del hombre, haciendo al deudor esclavo de su acreedor; y es por este motivo que conviene que estos capitales vengan á un punto donde encuentren mejor destino; á un punto *anónimo* (si puede decirse), que no puede enriquecerse, es decir, á la sociedad; para que de ella vuelva á distribuirse al pueblo, dando vida y promoviendo todo género de industrias.

Que otro inconveniente había en la acumulación de capitales en manos privadas: que los gobiernos ocurrían á ellos por empréstitos en las grandes necesidades públicas; que entonces se verificaban estos empréstitos bajo las condiciones más onerosas; que de ese modo crecía por millones la deuda pública, se le constituía una renta y se gravaba al pueblo con impuestos para satisfacerla. Que nosotros no debíamos incurrir en estos errores. Que en lugar de crear deudas creásemos capitales; que no temiéramos acumularlos, porque si nos sobran los echaríamos al río. Que era tan seguro formar capitales con los intereses, como se formaban deudas pagándolos; y que no debía olvidarse que esta centralización iba á aplicarse difundiéndose los capitales en fomento de la industria pública y privada. Que en cuanto á las provincias, tendrían éstas más facilidad para la construcción de obras públicas; que, suponiendo, por ejemplo, que alguno pretendiese hacer un mercado, si confiaba esta obra á una empresa particular, sería bajo condiciones onerosas y con el riesgo de que se construyese mal, mientras que ocurriendo al crédito público con los presupuestos y planos correspondientes, obtendría de él el capital necesario, siempre que en la obra que iba á construirse estuviese asegurada la renta del capital invertido.

En este estado, y no habiendo quien tomase la palabra, el señor presidente puso á votación si se consideraba ó no el punto suficientemente discutido, resultando la afirmativa general.

En seguida se puso á votación el artículo 1.°, y resultaron aprobadas sucesivamente y por unanimidad las atribuciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª La 9.ª lo fué por mayoría de 13 votos contra 4; y la 10.ª y 11.ª, por votación general, y la 12.ª por una mayoría de 13 contra 4 votos.

Púsose en seguida á votación el artículo 2.°, y resultó aprobado por una mayoría de 15 votos contra 2.

En este estado, se levantó la sesión por ser las once y media de la noche, continuando el mismo asunto como orden del día para la inmediata.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Juan del Campillo
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 30 de Noviembre de 1853

SUMARIO:—Lectura y aprobación del acta del 28 del corriente.—Aprobación de los siete artículos que componen el capítulo 1.° del título 3.°.—Aprobación de los siete artículos del capítulo 1.° título 4.°.

PRESENTES
Vicepresidente 1°
Bedoya
Campillo
Colodrero
Delgado
Godoy
Gutiérrez
Gorostiaga
Huergo
Iriondo
Martínez
Padilla
Pérez
Quintana
Seguí
Torrent
Zapata
Zavalía

CON LICENCIA
Carril
Zuviría

EN COMISIÓN
Lavaisse

En la ciudad de Santa Fe, á los treinta días del mes de noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, y concurriendo el señor ministro de hacienda, el señor presidente proclamó abierta la sesion. Fué leída y aprobada el acta de la sesión del 28 del corriente, y no estando dispuesta para su aprobación la de la sesión de ayer, se reservó para la próxima.

El señor *Zapata* pidió la palabra y dijo: Que en el interés de apresurar los trabajos del Congreso y su acierto, hacía moción para que la parte del estatuto que se discute, relativa al arancel de derechos de aduana, pase á una comisión que prepare los trabajos del Congreso sobre las reformas que hayan de hacerse, así en los objetos que se crean muy gravados, como en los que deban serlo más, y otros que se hubieran omitido.

Habiendo sido apoyada por dos señores diputados, el señor *Segut* pidió la palabra, y se opuso á la moción, porque rompía la unidad del debate, porque no estaba fundada, porque no había llegado la discusión al título donde únicamente sería oportuna.

El señor *Zavalia* añadió en contra de la moción: Que, estando el Congreso constituído en comisión por una resolución especial, la moción que se había hecho, como contraria á dicha resolución del Congreso, necesitaba el apoyo de una cuarta parte del número de sus miembros, además de ser presentada por escrito; y que no concurriendo esta calidad en la presente, pedía al señor presidente que no la sometiera á discusión.

El señor *Zapata* dijo: Que había hecho esta moción creyendo facilitar los trabajos del Congreso; pero que observando, por la presente discusión que se perdía tiempo, que él deseaba aprovechar, no insistiría en sostenerla; pero que sí deseaba que el Congreso resolviese su admisión.

Después de un ligero debate que siguió entre varios señores diputados, resultó desechada la moción propuesta, por once votos contra seis.

Púsose en seguida á discusión el título 3.°, capítulo 1.° del estatuto en proyecto.

El señor *Gutiérrez* pidió la palabra, y dijo: que como las operaciones generales

de que hablaba este capítulo pertenecían al ramo de hacienda, creía muy conveniente se impusiese á la administración la obligación de dar cuenta en la apertura de las cámaras del estado y operaciones de ella, en alguna memoria ó documento de esta clase.

El señor *Ministro* contestó que estaba ya prevenida la justa observación del señor diputado, en el título 5.° donde habla de las operaciones del banco; en el artículo 8.°, en la base 19.ª, que previene que al fin de cada año la administración general formará un balance que comprenda el de todas las administraciones; que á este balance general se agregará el estado de los edificios y tierras de la nación. Bajo de estas explicaciones fueron aprobados por votación general y sucesivamente los siete artículos que componen el capítulo primero del título 3.°. Leído y puesto á discusión el capítulo 1.° del título 4.°, constante de siete artículos, el señor *Zapata* pidió la palabra, é hizo las siguientes observaciones, por si el señor ministro las hallaba oportunas: 1.ª que en el artículo 3.° donde dice *diputados*, se diga *miembros del Congreso*, con el objeto de comprender á los señores senadores; 2.ª que en el artículo 4.° donde se habla de la contribución directa que impondrá el Congreso *en un tiempo determinado*, se diga *por un* tiempo determinado, siguiendo así el texto de la Constitución; 3.ª que en el artículo 6.° se diga *á menos del presidente del senado*, en vez de *á menos de su presidente*; que lo creía mejor.

El señor *Ministro* aceptó las dos primeras observaciones como justas, y no la última, en virtud de que el presidente del senado era presidente del Congreso en la reunión de las dos cámaras.

En este estado, y no habiendo quien hiciese uso de la palabra, fueron puestos á discusión sucesivamente y aprobados por unanimidad con las enmiendas aceptadas, los siete artículos del capítulo 1.°, título 4.°, y se levantó la sesión á las diez de la noche, quedando los señores diputados citados para la sesión siguiente á la hora de costumbre, para continuar el asunto que forma la orden del día.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Juan del Campillo
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 1.° de Diciembre de 1853

SUMARIO:—Lectura y aprobación de las actas del 29 y 30 de noviembre.—Recibo de dos notas electorales. —Aprobación de los artículos 1.°, 2.°, 3.° y 4.° del capítulo 2.°, título 4.°, con una pequeña enmienda propuesta por el señor ministro.

PRESENTES
Vicepresidente 1.°
Bedoya
Campillo
Colodrero
Delgado
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Iriondo
Martínez
Padilla
Quintana
Seguí
Torrent
Zapata
Zavalía

AUSENTES CON LICENCIA
Carril
Zuviría

EN COMISIÓN
Lavaisse

SIN AVISO
Pérez

En la ciudad de Santa Fe, á primero del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, y concurriendo á la sesión el señor ministro de hacienda, el señor presidente la proclamó abierta. Fueron leídas y aprobadas sucesivamente las actas de 29 y 30 de noviembre. Hizo presente el secretario haberse recibido oficios de los Exmos. gobiernos de Santa Fe, Entre Ríos y Córdoba, conteniendo las actas de sus respectivas juntas electorales para la elección de presidente y vicepresidente constitucional de la confederación, cada una de ellas en pliego cerrado y sellado; y se mandaron archivar.

Después de esto, pasaron los señores diputados á un cuarto intermedio.

Continuando la sesión en segunda hora, se leyó el capítulo 1.° del título 4.° del proyecto que está á la orden del día, constante de cuatro artículos; haciendo presente el secretario que, por indicación del señor ministro de hacienda, había hecho una pequeña enmienda en la lectura del artículo, diciendo: *y objetos en ella prevenidos*, en lugar *de objetos en él prevenidos.*

Puesto á discusión el capítulo leído, el señor *Ministro* expuso: Que deseaba prevenir algunas observaciones que pudieran hacerse, tratando de explicar los artículos puestos á discusión.

Que el gobierno al presentar y redactar este proyecto, se había colocado en el caso de todo el que necesita hacer uso del crédito; que, cuando un particular necesita con urgencia una suma de cuyo pago es responsable, porque espera productos con que poder pagarla, no pudiendo realizar estos productos de pronto, pide la cantidad que necesita y ofrece en garantía los productos que espera y que vendrán después; es decir, actualiza de este modo sus productos futuros ofreciéndolos en prenda al pago de la deuda contraída; que esta es la operación que se hace diariamente en estos casos. Que esto es lo mismo que hace el gobierno delegado, haciendo uso del crédito público. Que el valor de los billetes que trata de poner en circulación, no está en el papel ni en la autoridad que los declara de tal valor, sino en las

cosas; porque son las cosas y productos reales las que responden de su importancia; que hay un valor en cambio de otro, con la única diferencia de que el uno es distante y el otro actual, y que por esta diferencia se constituía un interés, descuento ó cambio.

Que sobre esta base, el gobierno se preguntaba: ¿si la nación necesita fondos por qué no haría uso de su crédito cuando tiene productos ciertos con que asegurarlos? Que la nación poseía minas, ganado y un sinnúmero de fuentes de producción; que tenía la certeza de aumentarlos, porque tal era la tendencia inevitable de las poblaciones, multiplicarse indefinidamente con su riqueza. Así era que no había una razón para que no pudiéramos hacer uso del crédito, ofreciendo hoy en prenda lo que seguramente tendremos mañana. Que si ofrecemos productos futuros, reales y positivos, como en efecto lo serán, no nos faltaría quién nos fiase; que esta seguridad es la que determina al prestador á confiar su dinero á la realidad de las producciones que vendrán, porque sólo en esta realidad estribaba su confianza, y que si un tercero cualquiera, un extraño quizá, poseedor de dinero, nos lo fiara convencido de nuestros medios de solvencia, por la realidad de nuestras futuras producciones, nosotros también nos podíamos prestar lo que necesitamos hoy, respondiendo con lo que tendremos precisamente mañana.

Que, analizando este procedimiento, podíamos imaginarnos que la generación actual formaba una grande asociación industrial con las generaciones venideras, obligándose todas de mancomún et-insólidum, á las resultas de esta asociación, del mismo modo que eran partícipes de sus provechos. Que si á un prestamista que nos fiase seis millones, por ejemplo, habíamos de otorgarle un documento por dicha cantidad: ¿á qué materializar tanto las cosas en nuestro caso, cuando era lástima emitir una porción de pequeños pagarés que importasen aquella suma, como podíamos imaginarnos á los billetes del banco?

Que á cada peso de los que éste emitiera se le asignaba el valor de una onza castellana de plata, de diez dineros finos de ley, por referirse á un valor conocido, para la remota eventualidad de que tuviera el banco que realizar sus pagos, y que señalaba la plata, porque en el caso propuesto prestaría más facilidades á esta operación, porque no tendría que pagar en moneda desde que podía hacerlo en barras de plata y oro, que se hallarían con facilidad en el mercado.

Que había dicho que en el caso supuesto, pagaría en plata; y pasaba á demostrarlo. Que los seis millones afectados al crédito público, se hallarían aplicados á documentos del comercio y á los otros objetos de su destino; que se hallarían no gastados, sino más bien invertidos en pagarés y en obras públicas; de modo que, al decir el crédito público:—debo tanto, otro y tanto tengo,—resultaría que nada debía, y que, por consiguiente, la confianza en este resultado era la más racional, porque se apoyaba en cuanto á los sentidos tocan y los ojos ven; que apenas pudiera objetarse las sumas perdidas, en los deudores insolventes, pero que éstas jamás podrían compararse á las ganancias obtenidas por los intereses capitalizados, sobre lo que apelaba al juicio de cuantos hubiesen hecho un cálculo matemático sobre el prodigioso aumento de una suma cualquiera colocada al interés compuesto.

Que no se dice cuándo, ni cómo se pagará; que la nación pagará cuando se le cobre y que no se le cobrará nunca mientras sea bien administrada y no se cometan abusos en su crédito. Pero que aún admitiendo la hipótesis de que las cámaras, porque se descubriesen grandes minas de oro y plata, ó por acceder á peticiones que se le dirigiesen, tratasen de recoger los billetes en circulación, la operación sería: liquidarse los bancos, suspenderse sus operaciones.

Se deben seis millones al crédito público, y hay nueve, diez ó doce por las utilidades obtenidas, las cuales consisten en documentos á plazos, obras públicas, etc.; para realizar este crédito activo, iríamos despacio, se daría una moratoria al banco hasta cobrar sus documentos, habría tres millones, por ejemplo en obras públicas, que podrían ó enajenarse ó servir de base y garantía para levantar un empréstito sobre su impor-

tancia; que no llegaría, por consiguiente, el caso de no poder pagar. Pero que llevando más adelante la suposición, al caso de que se exigiese el pago sin liquidación y sin realizarse las obras públicas, habiendo de pagarse seis millones emitidos á la circulación, los deudores al crédito público tendrían que pagar con barras de plata, lanas, cerda y otras producciones, las que tenían que negociar con los mismos, estableciendo otro modo de pagar; pero que estas cosas jamás llegaría el caso de verificarse.

Que el artículo 2.° creía no tener objeción.

Con respecto al tercero, que la Confederación Argentina sería responsable de los billetes; es decir, todas y cada una de las partes serían solidarias, porque siendo el servicio universal, así debía ser su responsabilidad. Pero que esta responsabilidad está reducida, en realidad de verdad, por los pocos malos deudores: que en esto estaba todo. Que esto sería únicamente en el caso que los administradores se equivocasen ó malversasen los fondos, lo que sería cosa muy corta, porque en la inversión que dichos fondos tendrían, estaría su principal garantía.

Que cuando se compraba una casa por veinte mil pesos al fiado, en la casa estaba la garantía de la deuda y en los otros fondos del comprador, como también en las fianzas que le diera, porque no faltaría jamás un amigo que diera su firma desde que la casa le correspondiera, y que sólo faltarían estos títulos de confianza cuando hubiera un error en el precio, lo que sería muy eventual, que tales eran las garantías del crédito. Que, por otra parte, no se olvidasen las ganancias acumuladas por los intereses, porque ellos serían tales, que en vez de deber, sería el banco acreedor en pocos años. Que todos los que han tomado capitales á réditos para su giro, saben bien cuánto han tenido que erogar para satisfacerlos. Que los intereses acumulados, en pocos años duplican el capital; en ocho ó dieciséis año se pierden de vista. Que lo que es desfavorable al deudor, es favorable al crédito público; y que en el próximo, segundo y tercer año, tomará gradualmente tan grandes proporciones su ganancia, que nada tendrá que pagar, sino al contrario, tendrá más bien que cobrar.

Y, finalmente, que si algo ocurría en esta discusión, explanaría sus ideas.

El señor *Gorostiaga* pidió la palabra, y dijo: Que las explicaciones que acababa de oír, le probaban que aquí estaba el *sancta sanctorum* del estado. Que la explicación de las garantías de los seis millones que se presumen prestados por la nación al crédito público, sobre los modos de pagar y la cantidad de responsabilidad que se impondría á la Confederación Argentina, no se diferenciaba mucho de las garantías acordadas en Francia á los asignados, ni á los vales reales de España, ni del sistema de Larr, y ni del papel moneda de Buenos Aires. Que los asignados habían tenido de garantía los bienes de los emigrados que debían venderse, además los de la nación francesa, y pagaba á los que tuviesen en circulación, el medio por ciento de interés. Que los vales reales de España, á más de tener garantías, pagaban interés. Que el papel moneda de Buenos Aires estaba garantido por todos los bienes de la provincia, de lo que deducía que no estaba en ese punto la dificultad. Que si los seis millones que deben emitirse tuvieran en la Confederación un valor igual al que se impone en el artículo 1.°, serían iguales á la deuda que se iba á contraer. Que los dos millones para las operaciones del banco, serían sostenidos por la deuda que quedaría en el banco. Que los dos millones para las obras públicas, quedarían en ellas; y que los otros dos millones para los gastos del presupuesto serían pagados por las rentas administradas por la administración de hacienda y crédito; que nada de esto había que temer. Pero que en la circulación de los billetes, no pudiendo ser forzosa sino necesaria, ni teniendo otra responsabilidad que los impuestos anuales, no encontraba por qué habían de recibirse como representaciones de tanto valor convencional como es el valor legal que se les fija. Que el valor representativo, en la práctica representaría la deuda contraída; es decir, que un billete de una onza castellana de plata, de diez dineros

de ley, representaría la obligación ó deuda de la nación por esta cantidad, pero no el valor que tuviera en el mercado. Que lo más que podía decirse, era que tenía un título representativo, porque su valor sería el que tuviese en plaza, según su demanda; opinando, en consecuencia, que en lugar de *valor* se dijese *título*; sobre todo lo que pedía explicaciones al señor ministro.

El señor *Ministro* contestó : Que el valor estaba en las cosas y no en lo que se escribía ó prometía; que se llamaba *valor* al de los billetes, porque lo implicaban; así es que cuando se compraba una casa por cierta suma, era porque la valía; asimismo, cuando se decía que tal billete valdría un peso, no es porque lo declara el gobierno, sino porque tendría tal valor en virtud de la organización del banco y del servicio á que se le destina. Que las monedas de plata y oro son plata y oro y moneda, y cuando pierden la estampa, no circulan; que la moneda como tal, hace servicios, y tiene un valor especial. Que los billetes que son recibidos en las oficinas públicas, valen más, porque hacen más servicios.

Que las monedas de oro y plata ningún valor tendrían si no se pudiese comprar nada con ellas, porque su valor consistía en poderse convertir en otros objetos necesarios; que si los billetes eran moneda corriente, en el servicio que prestarían como tal, llenarían un valor adicional, además de poderse verificar. Que si invertimos billetes en el pago de los derechos de aduana, ahí estaría el servicio que habían prestado; por lo que el valor de la moneda debía buscarse en su convertibilidad, en casos ciertos y en servicios útiles.

Que la moneda boliviana no estaba en relación con el oro, y circulaba, no obstante, porque había falta de moneda y la autoridad no la había excluído; que la de Córdoba, siendo de mejor ley, no era admitida por falta de autorización, por lo que no podía convertirse en otros objetos; y que estas eran las consecuencias de la esencia de la moneda. Que el valor no consiste en declaraciones; pero que si la ley lo declaraba, y asimismo los objetos en que iba á emplearse, entonces estaría garantida.

Que no había ninguna comparación entre los billetes del banco argentino y los de los bancos referidos; que los de estos últimos no tuvieron inversión segura sino en las guerras, el boato de los reyes y otros objetos de este género; que los billetes de Larr se destinaron á empresas y operaciones aventuradas en la India y los de la casa de moneda de Buenos Aires para comprar la escuadra á Coe y otros destinos tan improductivos como ese. Que cuando se violan las leyes inmutables del crédito, éste cae como los cuerpos bajan por las leyes que la naturaleza ha establecido; pero que si los consultamos y seguimos, nuestros billetes tendrán su valor.

No habiendo quien hiciese uso de la palabra, fueron puestos á votación y sucesivamente aprobados por unanimidad, los artículos 1.°, 2.°, 3.° y 4.° del capítulo 2.°, título 4.°, con la enmienda propuesta al último por el señor ministro, y se levantó la sesión á las once de la noche; quedando para la inmediata la prosecución del mismo asunto.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Juan del Campillo
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 2 de Diciembre de 1853

SUMARIO:—Lectura y aprobación del acta anterior.—Aprobación de los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º 6.º, y 7.º, del estatuto:—Aprobación unánime de las bases 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, y 7.ª del articul 8.º, con las enmiendas propuestas — Aprobación de la base 8.ª, por unanimidad.

PRESENTES
Vicepresidente 1.º
Bedoya
Campillo
Colodrero
Gutiérrez
Gorostiaga
Godoy
Huergo
Iriondo
Martinez
Padilla
Pérez
Quintana
Torrent
Zapata
Zavalía

AUSENTES CON LICENCIA
Carril
Zuviría

EN COMISIÓN
Lavaisse

En la ciudad de Santa Fe, á los dos días del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, y asistiendo á ella el señor ministro de hacienda, el señor *Presidente* declaró abierta la sesión; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se leyó y puso á discusión una parte del capítulo 1.º, título 5.º, hasta el artículo 7.º inclusive, del estatuto.

Pidió la palabra el señor *Zapata,* deseando explicaciones del señor ministro de hacienda, para armonizar las disposiciones del artículo 5.º con las del artículo 4.º del título anterior, por los dos millones que según el 5.º debían llevarse á la cuenta del gobierno nacional como una anticipación para los gastos ordinarios de la administración general, que serían cubiertos, según el artículo 4.º citado, con la creación de nuevos impuestos; que cuando éstos fueran reembolsados, habría dos millones de más en la cuenta del gobierno; que deseaba saber qué inversión se les daría.

El señor *Ministro* contestó que estarian á la disposición del Congreso.

El señor *Zapata* indicó si no convendría hacer esa prevención en el artículo.

El señor *Ministro* repuso: Que poco tiempo faltaba ya para la reunión de las cámaras; que si en el intermedio convenía dar algún destino á esos sobrantes, en favor de la industria, en virtud de que tomase más movimiento, sería más conveniente hacerlo, porque en estas cosas, en la oportunidad está el acierto; á lo que obstaría la prevención que solicita el señor diputado; que por estas razones creía más discreto dejarlo como estaba.

Que agregaría algo sobre la distribución de los dos millones destinados al giro de banco entre las provincias; que el gobierno había tomado por base aproximada en esta distribución, el censo calculado por el número de diputados que la Constitución les señala y otras circunstancias más; pero que no desconocía que habría que alterar estas proporciones después; que La Rioja, por ejemplo, necesitaría cincuenta mil pesos más para la explotación de sus minas de Famatina; que otras provincias estarían en ese caso; mas que la reunión del Congreso legislativo, que debía tener lugar dentro de pocos meses, remediaría estas desproporciones.

Que los dos millones de suplemento para los gastos de la nación, no carecerían de destino; que había urgencias presentes, como la de pagar el empréstito del Brasil, el creado por ley de este Congreso, lo que demanda la atención de las guarniciones, objetos todos, que nos son bien conocidos, y que para no gravar con intereses á la nación, es mejor ocurrir á este suplemento mientras conocemos bien nuestros gastos, nuestros recursos y los saldos que deben.

No habiendo quien hiciese otras observaciones, fueron puestos á votación, y sucesivamente aprobados por unanimidad los artículos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.° y 7.°.

Leído el artículo 8.° hasta la base 7.ª inclusive, se puso en discusión su contenido, é hizo presente el secretario que por indicación del señor ministro de hacienda había hecho algunas enmendaciones en la lectura precedente, que debía hacer notar á los señores diputados, una en la base 2.ª, donde dice: *moneda comprada*, debiendo decir *moneda, compra*. La otra en la base 4.ª, donde dice: *y tendrán igual número de firmas que las anteriores, las que se obligarán*, etc.; debiendo decir: *y tendrán igual número de firmas, las que, lo mismo que las anteriores, se obligarán*, etc.

Puesta en discusión la parte leída, el señor *Ministro* obtuvo la palabra, y dijo: Que, como el título 2.° hablaba de las obligaciones de la administración general, es decir, de sus atribuciones exclusivas y privilegios, en el título presente se establecían las bases de sus operaciones; que el uso de sus atribuciones exclusivas se hacía según las bases; así es que se trataría de cortar todo riesgo de perder.

Que antes se habían hecho argumentos para que quedasen á los particulares las atribuciones de la administración; que se notase que el privilegio que se acordaba á la nación, pertenecía á cada individuo, mientras que en el de un particular no había participación para los demás; que por tales razones, era preciso separar la industria pública de la privada, para que cada cual se moviera dentro de su órbita respectiva, para que ni la pública invadiese la privada, como explotando minas, estableciendo estancias, que son el ejercicio de las facultades del hombre, ni éste pueda entrometerse en el ejercicio de las facultades sociales; que la industria pública en el ejercicio de sus operaciones y facultades privadas hará estos giros, refiriéndose á la base 1.ª

Que hacía notar al Congreso la seguridad de estas operaciones; que era imposible no ganar y que era menos posible perder; pero que en el negocio de especies de oro y pasta, era muy difícil equivocarse, porque siempre tienen su valor; que lo mismo observaba en la operación de sellar pastas y resellar monedas, porque con respecto á esto último, teniendo la facultad exclusiva de acuñar debía no permitir que circule la que no fuese resellada, para que no tenga el servicio de moneda, que después que haya sido resellada la que corre entre nosotros, no se resellaría la que se introduzca de nuevo, sin que pague un tanto por ciento. Que él (el señor ministro) llamaba industria pública á la operación de dar y recibir dinero á interés; porque la materia no recibía, en este caso, ninguna forma ni impresión de las facultades del hombre; que esta operación era eminentemente social, como un servicio exclusivo de la moneda.

Que la traslación de metales de una plaza á otra se hará fácilmente por medio de una de las sucursales que habrá, pagándose el premio que el mercado señale; que, siendo estos productos destinados á la exportación, era consiguiente que un marco de plata tenga más valor en el litoral que en Famatina, por ejemplo.

Con respecto á la base 2.ª, hacía notar que esas relaciones comerciales con las naciones amigas, darían con el tiempo grande importancia al crédito público. Que en los grandes mercados como en Londres, etc., donde la Confederación tendría sus ministros, se podría, llegado el caso de remesas, hacerlas con más conveniencia y seguridad.

En la base 3.ª se establecía, por ahora, el seis por ciento de interés, habiendo estado más alto en la Confederación; que no convenía bajarlo más de golpe. Que el valor de las fincas y el suelo su-

biría, como bajaría el interés con el aumento de capitales.

Explicando la cuarta base dijo: que suponiendo el caso de que un comerciante hubiese prestado efectos mercantiles á otro, el documento que éste le hubiese otorgado representaba el valor de las cosas compradas; estaba garantido con la misma factura, á más de la responsabilidad personal de deudor; que esta clase de documentos eran sólidos, porque ya manifestaban su origen industrial que, por tanto, merecían una protección y una preferencia en el descuento; que aquí no se consultaría la mayor ganancia: que nuestro banco no era egoísta ni se atenía sólo al lucro sino al servicio de la industria. Que por esto no se daba preferencia á los documentos de acomodación, mientras no tuviéramos al menos una expresión de la inversión á que se los destinaba; que si pedía dinero, debía saberse su inversión, para saber si era arriesgada, si era destinada á la reproducción ó no, porque no se darían con tanta facilidad los casos que no hubieran de servir á la industria, como en los otros. Que en ambos documentos se exigían dos firmas y se les daba de plazo un máximum de seis meses, por ahora, y que la experiencia aconsejaría disminuirla, por ejemplo, en casos de guerra ó desorden, ó bien emplearlas en casos de una paz completa; que con esto dejaba explicado lo concerniente á la base 6.ª Que el banco argentino era destinado á la industria; que su objeto no era tanto ganar como no perder; que, sin embargo, también lucraría; que su objeto primordial no era servir á los ricos, que ya tenían bastante, sino á los que tenían menos, si lo poco que tenían lo administraban bien; que la administración era numerosa; que tendría bastante conocimiento de la conducta privada de los individuos, para poder servir á la industria, conciliando los intereses del banco.

Con respecto á la 6.ª base, dijo: que al leerla le había ocurrido una adición, que creía necesaria, donde dice: *á los que depositaran especies de plata ú oro*, debería agregarse, *ó moneda corriente*. Que, conforme á la práctica común, no había por qué evitar la centralización en el banco, á los depósitos de pastas, moneda corriente ó documentos del crédito público; que si se daba dinero con dos firmas, con más razón podía darse con documento y firma.

El señor *Zavalía* objetó á la adición propuesta por el señor ministro: Que sería inútil, puesto que nadie sacaría del banco dinero á interés, teniendo moneda corriente en depósito, sin recibir interés por ella.

El señor *Ministro* reconoce la justicia de esta observación; pero añade que había hecho esta adición, porque podría cualquiera, en virtud de ella, querer depositar onzas selladas ya, y sobre este depósito no habría dificultad de dar dinero á interés. Que, por otra parte, el banco podía, según la base primera dar y recibir dinero á interés; que era de esperarse que lo haría con el tiempo, porque el interés del banco y aún el del gobierno, al proponer este proyecto, era el de constituir al banco en cajero universal del comercio. Que alguna vez se dirá que el banco tendría depósitos en cuenta corriente con interés, siendo los saldos de tales cuentas á disposición de los depositarios, como suele acontecer en el comercio.

El señor *Zavalia* insiste en su observación, porque el banco era facultado y no preceptuado á recibir dinero á interés; que, bajo de tal concepto, nadie pondría á depósito sin interés sacando dinero á interés del banco.

El señor *Ministro* dice, cómo suceden estos depósitos en la práctica: que cuando un individuo ocurre á depositar en el banco 4.000 pesos, por ejemplo, recibe una libreta de este depósito; y que la adición propuesta faculta al depositario para girar contra el banco con su sola firma, las cantidades que necesitase por partes y nada más.

El señor *Seguí* expone: que, de las explicaciones que ha oído al señor ministro, le han asaltado dudas graves sobre las condiciones con que el banco justifica sus atribuciones exclusivas: que entre ellas, ha oído la de dar y tomar dinero á interés; y que esta operación iba á probar (el señor diputado) que no debía referirse al banco, porque no podía llamarse industria pública.....

El señor *Ministro* interrumpe al señor

diputado, para asegurarle que no estaba conferida al banco esta atribución exclusiva en el proyecto; que había expresado esto como una opinión particular suya, que siempre sostendría; que también la solicitaría alguna vez, pero que no trataba de esto por ahora. Con cuya explicación se dió por satisfecho el señor Seguí.

Continuó el señor *Ministro* con la palabra, satisfaciendo á las observaciones del señor diputado por Tucumán: Que podrían depositarse barras de oro y plata, que el banco había sellado, sobre lo que no caían las objeciones aducidas; pero que se reparase que estas barras no serían otra cosa que moneda corriente, en virtud de lo que ya se dejaba establecido.

El señor *Seguí* arguyó contra la base 4.ª, la obligación que se imponía á los documentos de acomodación, de manifestar los objetos de su inversión; que esto era establecer una tutela humillante sobre los que ocurriesen al crédito público, y á practicar informaciones inquisitoriales sobre su conducta privada, lo que creía vejatorio; que esto sería más difícil en las grandes plazas, donde los individuos son menos conocidos. Que las dos firmas garantían lo bastante al banco, sobre su dinero, sin necesidad de ocurrir á una condición ilusoria é innecesaria: ilusoria, porque muchos podrían después de recibir el dinero, darle otra inversión distinta de la manifestada; é innecesaria, porque supuesto que habían de presentar firmas, esos fiadores, por su interés, tratarían mejor de averiguar los fines y objetos del préstamo que garantían; y el que no hubiese de manifestar inversión productiva, no encontraría fiadores.

El señor *Ministro* dijo: que contestaría la objeción del señor diputado, porque la consideraba grave; que es práctica que cuando se pide dinero á interés, se dice para qué se pide; porque ya había dicho que no había crédito fuera del valor de las cosas; que las personas no valían nada, que las cosas no mueren como las personas; que es preciso que digan, por tanto, la inversión á que destinarán lo que se les preste; y que si podían engañar una vez, la administración de crédito lo tendría en cuenta para sus operaciones ulteriores, con las personas que hubieran causado el engaño. Que este establecimiento tenía un motivo y fin democrático; que dos firmas en relación, con cien pesos, por ejemplo, podían habilitar á dos peones para hacer una chacra; pero que no debía habilitárseles para un fandango, porque la chacra y no el fandango asegurarían el préstamo; que esto era muy justo, porque lo era el que todo el mundo fuese servido por el crédito público, según su capacidad: que en conformidad á este principio democrático, se prevenía en la base 5.ª se difundiesen los servicios del banco en el mayor número, sin separarse en esto de la práctica de los demás bancos.

El señor *Seguí* replica: Que si se deja al arbitrio de las personas que componen la administración la libertad de proteger á quien quisiesen, sus apreciaciones personales serían las pasiones políticas, á la vez las que dirigían este establecimiento; lo que les facilitaba la condición indispensable, que sería el fin democrático de la institución; pero que deseaba algunas condiciones que conciliasen este fin generoso, con la imposibilidad de que se abusase por capricho.

El señor *Ministro* observa al señor diputado el carácter especial que tienen todas las profesiones; que los comerciantes tenían siempre la tendencia de no poner su plata en malas manos, porque esto importaba un descrédito, como el abogado en la elección de las causas que defendía, procuraba las que pudieran acreditarlo; que por más condiciones que se pudieran poner á este jurado industrial, que llamaremos administración de hacienda, no encontraríamos otros mejores que su prudencia; que el temor de las pasiones políticas era buena razón para la época pasada; que ahora nuestra política sería enriquecernos; que, en cuanto á que hubiesen colores políticos en la sociedad, estarían representados en las administraciones, y por consiguiente, compensados.

El señor *Delgado* pidió la palabra para exponer, á favor de la enmienda propuesta por el señor ministro á la base 7.ª, que la creía necesaria, porque, aunque se ha dicho que nadie sacaría dinero á interés, teniendo depósitos de mo-

neda en el banco, esta misma razón serviría para el depósito en especies de oro y plata y á la moneda extranjera que se depositase después del resello prevenido en la base 13.ª; que si esto no se agregaba, podían ponerse en depósito onzas sin resello, dejándolas allí y sacar billetes de banco para su giro. Que además de eso, podía muchas veces convenir hacer depósitos de moneda sin interés y sacar dinero pagándolo, por aprovechar para el depósito el privilegio de no poderse confiscar y demás que le concede el título 6.º; por lo que es de opinión que se haga la adición.

El señor *Bedoya* dijo estar de conformidad con las ideas del diputado preopinante, porque muchas veces sucede que un hombre que tiene monedas extranjeras no quiere deshacerse de ellas porque las necesitará después, y teme no encontrarlas; que en este caso, podía ponerlas en el banco y pedir dinero para suplir su giro. Que con respecto á la objeción sobre que se diga la inversión del dinero pedido por los documentos de acomodación, no creía necesaria esta exigencia en la ley. Que en todos los bancos hay la misma precaución; tienen presente lo que conviene á este respecto; que bastaría que esto se recomendase en el reglamento privado, porque nada se sacaba en exigirla cuando se podía señalar una inversión y destinar el préstamo al pago de una deuda ú otro objeto improductivo.

El señor *Ministro* contestó: Que la práctica á que se refería el señor diputado, era de los bancos particulares, que sólo consultaban las seguridades del lucro; que esa práctica no serviría para nuestro banco; que la práctica de decir los objetos de inversión, era con el fin de acreditar la especulación; que estableciendo nuestro banco, todo argentino con capacidad, tendría plata, y aunque algo de ella se perdiese, deberíamos felicitarnos por el mucho bien que iba á resultar, por el aumento general de la industria. Que insistiría en el artículo como estaba.

El señor *Gutiérrez* dijo: Que había escuchado las observaciones hechas contra la base 4.ª, por la manifestación de la aplicación de fondos que allí se exigía, y á la 5.ª, porque el ejercicio de ella sería un peso ó una opresión contra la sociedad. Que con respecto á lo primero, como estaba escrita le satisfacía cumplidamente. Que la administración del crédito público, por los medios ordinarios de los bancos, no llevaba el egoísmo de parte de la acción gubernativa; que esto probaba que el gobierno iba á entrar de lleno en una marcha liberal, franca y moral. Que en esta medida no sólo estaba garantida contra las pérdidas la riqueza nacional, sino también la moral contra las malas aplicaciones; por consiguiente, vendría á prestar nuestra moneda una utilidad y un servicio á la moral pública. Que la 5.ª tenía el mismo mérito que la anterior, porque procuraba justamente difundir los beneficios del banco, evitando chocantes preferencias; que procuraba dividir la lluvia del beneficio en todas partes, para que no hubiese industria que quedase fuera de su protección. Que al más pobre artesano le facilitaría los medios de proveer de herramientas su taller, base de la familia. Que estos hermosos fines iluminaban las intenciones del gobierno.

El señor *Seguí* dijo: Que él nada había opuesto á la base 5.ª; que no sabía si alguno de los otros señores diputados se habían opuesto. Que al primer golpe de vista era halagador el proyecto que se discute, pero que cuando se reuniese en manos privilegiadas la influencia de la administración, después de las atribuciones exclusivas y esa omnipotencia que tiene, temía mucho el abuso de los hombres avisados por la historia de cuarenta años de desgracia. Que no son las calidades personales las que alimentan su esperanza para el bien, sino la bondad de las instituciones, las dificultades y trabas para los abusos; que en eso estaba fundada la división de los poderes políticos, aunque se contaba con el patriotismo de los que debían ejercerlos. Que á primera vista se observa que este proyecto tiene el inconveniente de no recibir el impulso que dan los grandes capitales sobre la materia productora á que se aplican; que de este establecimiento resulta un poder para el banco y una mediocridad para

el pueblo, puesto que es imposible formar grandes capitales. Que es probado que á medida de los capitales son las ganancias; por consiguiente, las fortunas individuales jamás saldrán de la pequeñez de su esfera; que aunque se determina el tanto por ciento, no se dice cuánto se dará.

El señor *Ministro* dijo: Que daría satisfacción cumplida á las objeciones del señor diputado; que no quería la aristocracia en las fortunas, que quería que el banco fuese como la luz, como la lluvia, que alcanzase á todos, según su capacidad, al rico por su dinero; pero que no se acercase á monopolizar los beneficios del banco, que estaba destinado á cuidar de todos por igual. Que era una amarga burla llamar riqueza nacional á las fortunas de los ricos. Que eran sus principios y la razón popular de su cargo: por el pueblo y para el pueblo.

Dado el punto por suficientemente discutido, se pusieron á votación, y resultaron sancionadas, por unanimidad, las bases 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del artículo 8.º, con las enmiendas susodichas.

Púsose la base 8.ª á discusión, y el señor *Ministro* tomó la palabra para exponer: Que no era para esta época que se facultaba á la administración para los objetos convenidos en esta base, sino para después, consultando la oportunidad y la extensión de sus fondos, en precaución de que nos privásemos, con el tiempo, de las ventajas que todos ó algunos de sus objetos contienen. Que el fin era llamar al crédito público todos esos censos, capellanías, etc., que tienen atada la propiedad perjudicando á la riqueza pública. Que si se creasen fondos públicos, sería cuestión de nombre, para los dueños de tales hipotecas, recibir la renta de los fondos ó de las fincas, pero para la sociedad no era indiferente; que podrían comprarse las fincas dándose fondos en pago, sacándolas así de las manos muertas en las que afean inútilmente las ciudades, y serían productivas al crédito público.

El señor *Zapata* preguntó si se compraría la finca ó la hipoteca.

El señor *Ministro* dijo: Que se empezaría por la hipoteca, dando un tanto por ciento hasta extinguirla, con tal que reciba de la hipoteca la renta de los fondos y el mínimum de un diez por ciento como lo previene esta base.

No habiendo quien hiciese más observaciones, se dió el punto por discutido y se procedió á votar, resultando sancionada la base octava por unanimidad; y se levantó la sesión á las once y media de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Juan del Campillo
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 3 de Diciembre de 1853

SUMARIO: — Lectura y aprobación de las bases 9.ª, 10.ª 11.ª, 12.ª y 13; algunas con una pequeña modificación.—Igual resultado tuvo desde la 14.ª hasta la 20.ª inclusive.—Discusión y aprobación de los cuatro artículos del título 6.º.—Igual resultado tuvo el título 7.º, constante de seis artículos, con ligeras modificaciones.

PRESENTES
Vicepresidente 1º
Bedoya
Campillo
Colodrero
Delgado
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Iriondo
Martínez
Pérez
Quintana
Seguí
Torrent
Zavalía
Zapata

AUSENTES CON LICENCIA
Carril
Zuviría

EN COMISIÓN
Lavaisse

En la ciudad de Santa Fe, á los tres días del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos los señores diputados inscriptos al margen, en su sala de sesiones, y asistiendo el señor ministro de hacienda, el señor presidente declaró abierta la sesion. El secretario hizo presente no hallarse dispuesta la acta de la anterior, por cuyo motivo se pasó á la orden del día.

Se leyeron las bases 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª y 13.ª, del artículo 8.º, capítulo 1.º, título 5.º, habiéndose hecho en la lectura las siguientes enmiendas: en la 11.ª base, en donde dice *el banco será responsable,* deberá decirse: *el banco será reembolsado;* y, más adelante, en donde dice: por el *artículo* 5.º, *título* 5.º, *capítulo* 1.º, deberá decirse: *por el artículo* 5.º *de este capítulo.*

Puesto el punto en discusión, y no haciéndose observación alguna, fueron votados sucesivamente y sancionadas por unanimidad, las bases 9.ª, 10ª, y 11ª.

Puesta á votación la 12.ª, y antes de proclamarse el resultado, el señor *Bedoya* pidió una declaración sobre si la moneda sería obligatoria y forzosa, ó de libre circulación. Que, establecida de este último modo, la misma necesidad de moneda, con el tiempo la haría obligatoria; que habría obligaciones anteriores á esta ley, pagaderas en distinta moneda; que estas obligaciones debían asegurarse y respetarse, para que todos quedaran tranquilos en que la presente ley en nada dañaba los derechos adquiridos, ni la naturaleza de los contratos. Que él bien desearía que fuese forzosa la circulación de nuestra moneda; pero que las circunstancias difíciles en que nos hallamos, le hacen temer que fuese recibida esta medida con repugnancia ó disgusto, y que llegue á tomar un carácter político. Que desea que estas cosas queden claramente establecidas.

El señor *Ministro* repuso: Que la circulación sería libre, porque no era posible forzarla; que sería obligatoria para las oficinas fiscales, y para los contratos en que no se expresara otra moneda; pero los que expresaran, serían pagados como se hubiese estipulado.

El señor *Huergo* reclama de esta discusión, después de votado el artículo; que pedía se proclamase su resultado, con cuyo motivo se proclamó sancionado por

votación general; igual resultado tuvo la base 13.ª Púsose en discusión el resto de este artículo hasta la base 2.ª inclusive; y el señor *Bedoya* objetó á esta última, la restricción que se le imponía al Congreso federal para aplicar los provechos del banco á lo que quisiera, aún durante los cinco años primeros, lo que él creía no podía hacerse.

El señor *Ministro* explica, que no se restringían las facultades del Congreso, que el Congreso podía disponer lo que quisiera, y que si nada disponía, se entendería vigente lo dispuesto en esta base.

El señor *Bedoya* dice: que se habla en ella de nuevos círculos, donde el presidente proponga; que debía añadirse *y el Congreso acuerde.*

El señor *Ministro* dijo: que era innecesario, por sabido; que el gobierno diría; «en tal punto conviene», y el Congreso acordaría la suma.

Pusiéronse á votación, resultando sucesivamente sancionadas las bases 14.ª, 15.ª, 16.ª, 17.ª, 18.ª, 19.ª y la 20.ª, por una mayoría de 16 votos contra uno.

Púsose en seguida á discusión el título 6.º, constando de cuatro artículos, y el señor *Gorostiaga* pidió explicaciones sobre la preferencia que acordaba el artículo 3.º á los documentos del banco nacional, acerca de si se entenderá sobre todo género de acciones.

El señor *Ministro* dijo: Que solamente las de igual naturaleza: cuando concurriesen pagarés, con prgarés; pero no con escrituras públicas. Que el banco tendría cuidado de no concurrir con documentos hipotecarios, con dotes de mujeres, y que debía ser privilegiado en igualdad de casos; pero que este privilegio no sería chocante, si se veía que los huérfanos y viudas lo tenían, por lo que no era extraño lo tuviese el banco, es decir, la sociedad; mucho más, cuando el dinero de éste se componía en gran parte de esos mismos fondos privilegiados por la ley. Que era justo acordar este privilegio al banco, cuyas operaciones eran circunscriptas y no tenía tantos medios de asegurarse como los demás individuos; que, por esta razón, era práctica universal acordar estos privilegios aun á los bancos particulares.

El señor *Zavalia* tomó la palabra para proponer que se dijese: *de igual forma,* donde dice *de igual naturaleza,* porque habría quien pensara que se aludía á la naturaleza ejecutiva del documento.

El señor *Ministro* dijo: que le parecía mejor tal como estaba, que con la enmienda propuesta; porque era sobre los de igual naturaleza, que debía recaer el privilegio.

El señor *Zapata* dijo: Que creía peor decir *igual forma* que *igual naturaleza,* porque un documento simple y un hipotecario, podían ser iguales en la forma, sin que deba tener igual preferencia; la cual debía referirse más bien á la naturaleza ó esencia de los contratos, que no á una cosa tan accidental como su forma.

El señor *Gorostiaga* cree que estas dificultades se allanarán, agregando á la palabra *naturaleza, y prelación.*

El señor *Ministro* observó que ésta haría relación á la fecha, lo que no debía establecerse en los documentos simples.

El señor *Gorostiaga* dice: Que habla de la prelación legal, que cuando concurrieran dos acciones hipotecarias, una del banco y otra de particulares, los jueces acordarían la preferencia según la ley, en igualdad de casos, al banco; de lo que se deducía que se hablaba de la prelación legal.

El señor *Zapata* observó, contra la *prelación,* que, siendo igual á la de preferencia, sería poner en duda la significación de la primera.

El señor *Gorostiaga* repuso: Que daba á la palabra *prelación* el sentido de *graduación*; que suponiendo el caso de un concurso á que concurriría el banco con otros acreedores, al darse la sentencia de *grados* y preferidos, el banco gozaría de su privilegio contra los acreedores que estuviesen en igual grado, y que esto importaba la enmienda que había propuesto.

El señor *Ministro*: que no haría oposición á ninguna enmienda de redacción que estuviese en el mismo sentido de las explicaciones que había dado.

El señor *Bedoya* dijo: Que no encontraba justo acordar al banco preferencia por un documento hipotecario contra

una hipoteca anterior; que esto sería burlar la justa solicitud del acreedor que se la hubiese procurado; puesto que no podía prever que posteriormente se había de establecer otra hipoteca sobre el mismo bien raíz.

El señor *Ministro* replicó: que tales reflexiones probaban, contra todo privilegio, aun los concedidos á las viudas y huérfanos; que no se echase en olvido que el banco iba á ser el depósito de dineros muy privilegiados y á prestar sus provechos á la gente industriosa, que también merecía privilegio; que aun suponiendo que estos privilegios causarían algún gravamen, convenía no se minorase el crédito del banco; que no era sólo el deseo de no perder, sino el de inspirar confianza y asegurar este establecimiento, lo que aconsejaba la adopción de estos privilegios.

El señor *Bedoya* conviene en que los merece, pero no en perjuicio de tercero, que no puede precaverse, mientras el banco puede y debe examinar la hipoteca que reciba.

El señor *Ministro* observa: Que habrá un registro de hipotecas, donde se verá si está ó no hipotecado el bien raíz que como garantía se presente en el banco.

El señor *Bedoya* contesta: Que esta respuesta da más fuerza á su observación y en favor de las hipotecas anteriores; porque hasta crimen sería, en los administradores del banco, conceder nuevas hipotecas sobre bienes gravados ya, presentándose luego arguyendo preferencias, con el objeto de burlar los acreedores anteriores.

El señor *Gorostiaga*: que desea agregar algo á la explicación del señor ministro; que diciéndose naturaleza y graduación, no podría el banco, en virtud de un documento hipotecario, argüir preferencias contra una hipoteca anterior; que en esta clase de documentos, la fecha es un elemento constitutivo de su esencia; puesto que en virtud de ella pueden ser pagados, excluyendo á los de su clase si hubieran fechas posteriores; que en este caso, como no sería de igual naturaleza y graduación, no tendrían preferencia. Que la ley prefiere la hipoteca especial á la general; y entre las especiales, á las que tuviesen fecha anterior, porque las posteriores han podido averiguar si era libre la firma sobre que recibían hipotecas.

El señor *Ministro*, insistiendo en el privilegio, adujo un motivo más de preferencia: el de que el banco no podía encarcelar por deudas, y pudiendo hacerlo los particulares, sus deudores se apresuran á pagarles con preferencia al banco.

El señor *Zavalia* quiere que este punto quede claramente establecido, puesto que el señor diputado de Santiago y el señor ministro no están de acuerdo sobre los documentos que tienen igual naturaleza y graduación; que el derecho llama al pago á los acreedores en este orden: primeramente los privilegiados; en segundo lugar, los hipotecarios, y en tercer lugar, los quirografarios simples: que los hipotecarios estaban en un rango, aunque entre ellos hubiese preferencias; que era necesario, por tanto, más claridad en la redacción.

El señor *Ministro* propone la siguiente *y serán reconocidas como letras de cambio*

El señor *Zapata* dijo: Que era forzoso dar al banco un privilegio, por los servicios filantrópicos y humanitarios que iba á prestar; que en el caso de concurrir dos acciones hipotecarias, del banco y una particular, si la del banco era anterior en fecha, tendría preferencia por el derecho común y no de privilegio por esta ley; que serían singularmente rarísimos los casos en que tuvieran igual fecha; luego, si se había de dar un privilegio, era preciso darlo aún contra los de fecha anterior; por cuyo motivo proponía esta enmienda: *cualquiera que sea su fecha.*

El señor *Gutiérrez*, abundando en las razones aducidas, pidió á favor del banco preferencia en todo caso que concurra con un particular.

El señor *Zapata* no se conforma con una preferencia tan lata, porque era destruir la seguridad de las hipotecas, aún por un documento simple; que no hay código que contuviese tal privilegio.

El señor *Seguí* acepta la enmienda propuesta por el señor diputado de Santiago, y en su consecuencia, que las hipotecas anteriores de un particular tengan preferencia sobre las del banco que sean posteriores.

El señor *Zapata* dice: que las observaciones en contra de su enmienda, por pro-

bar demasiado no prueban nada: que lo mismo podría argüirse en los documentos simples de fecha anterior á los del banco; que si nos parábamos en dar este privilegio, concluiríamos por no dar ninguno.

El señor *Zavalía* contesta: Que en los documentos simples no ha agotado su dueño los medios que la prudencia y la ley le acuerdan para su seguridad, por lo que no sería injusto el privilegio del banco en este caso; pero que en caso de hipoteca, cuando un negociador solícito ha agotado los recursos legales para asegurarse, sería una injusticia chasquearlo, después de haber adquirido un derecho perfecto á ser pagado con la finca hipotecada; que los derechos adquiridos no se pierden sino por los modos que ha establecido la ley para salvar las obligaciones; que, cuando no hay un acto del acreedor que le haga perder su derecho, sea *contrato ó casi contrato, débito ó casi débito,* debe ser pagado de preferencia; que privilegios, los menos.

El señor *Gorostiaga* observa: que al artículo 3.° se pretendía dar un privilegio más lato que el solicitado por el gobierno; que éste sólo pretendía preferencia en los documentos de igual naturaleza y graduación; que si decía *cualquiera que sea su fecha,* se cometía una injusticia; porque tal privilegio no lo tenía ni el fisco, ni la mujer por su dote; que la fecha nada importaba en los documentos simples; pero que en los hipotecarios cambiaba de naturaleza y graduación; por cuyo motivo insistía en la adición que había propuesto.

Pasaron los señores diputados á un cuarto intermedio.

Continuando la sesión en segunda hora, y aceptada por el señor *Ministro* la adición al fin del artículo 3.°, y *graduación,* fueron sancionados sucesivamente, por votación general, los cuatro artículos del título 6.°, y fué puesto á discusión el 7.°, constante de seis artículos. El señor *Ministro* pidió se agregase al artículo 2.°, donde dice: *y será firmada por el jefe del banco respectivo,* lo siguiente: *ó persona que su administración designase.*

Después de algunas ligeras enmiendas propuestas al artículo 1.° y al artículo 3.°, que fueron desechadas, el señor *Delgado* pidió la palabra para preguntar al señor ministro si el registro daría fuerza á los documentos registrados posteriores á esta ley. Y habiéndosele contestado que ninguna, pidió se suprimiese la palabra *anteriores á esta ley.*

El señor *Ministro* contestó: Que esa supresión importaría declarar que los títulos posteriores no adquirirían ninguna mejora en el registro, lo que tampoco deseaba que se declarase; que no quería que el juez entendiese que, por el hecho del registro, la propiedad era de quien la registraba, ni que los vicios de su primitivo otorgamiento quedasen subsanados por el registro; pero que tampoco se quería quitar al registro la fuerza de presunción que el juez quisiera darle por las reglas generales del derecho, en el desempeño de su oficio.

Después de una prolija discusión sobre este punto, el señor *Zavalía* dijo: Que el artículo contenía dos conceptos: 1.° que los títulos de compra, etc., anteriores á esta ley no adquirirían nueva fuerza por el registro; 2.° que los mismos antedichos quedarían sujetos á los vicios de su primitivo otorgamiento; y como los posteriores á esta ley, se quiere que no pierdan la ventaja que pudiera darles el registro, sin que por eso queden subsanados los vicios de su otorgamiento, consideraba que la supresión propuesta por el señor Delgado y la supresión que él proponía de las palabras: *no adquiere nueva fuerza,* conciliaría todas las opiniones y daría al artículo una redacción más sencilla.

Después de ligeras observaciones que se hicieron á este respecto, y aceptada por el señor *Ministro* de hacienda la supresión de las palabras *y anteriores á esta ley,* y las: *no adquieren nueva fuerza,* se puso á votación, si estaba ó no el punto suficientemente discutido, y resultando la afirmativa por votación general, fueron sancionados sucesivamente, el 1.° y 2.° artículos por unanimidad; el 3.° por una mayoría de doce votos contra cinco; y el 4.°, 5.° y 6.°, con las supresiones referidas, por unanimidad.

Y siendo las once y tres cuartos de la noche, se levantó la sesión.

Juan del Campillo
Diputado secretario.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 5 de Diciembre de 1853

SUMARIO:—Aprobación y lectura de las actas del dos y del tres del corriente.—Discusión y aprobación de los artículos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, y 8.° del estatuto, por unanimidad y el 9.° por mayoría, habiendo tenido algunas modificaciones y agregaciones.

PRESENTES
Vicepresidente 1°
Bedoya
Campillo
Colodrero
Delgado
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Iriondo
Martínez
Padilla
Pérez
Quintana
Torrent
Zapata
Zavalía

CON LICENCIA
Carril
Zuviría

EN COMISIÓN
Lavaisse

En la ciudad de Santa Fe, á los cinco días del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, con asistencia del señor ministro de hacienda, el señor presidente proclamó abierta la sesión. Fueron leídas y aprobadas las actas del 2 y del 3 del corriente sucesivamente.

Continuando el asunto que sirve de orden del día, se leyó el título 8.° del estatuto é hizo presente el secretario haber hecho las siguientes enmiendas en su lectura, por indicación del señor ministro de hacienda, á saber: en el artículo 5.°, tercera línea, donde dice «54», debe decirse, 2.° *de este título*. En el 6.°, donde dice: «las propiedades que en veinte años sucesivos,» debe agregarse: *ó antes, si dejase de regir esta ley*. En el séptimo, donde dice: «artículo 4.°,» debe decirse *artículo 5.°*. Que después del artículo 7.°, debe agregarse otro, bajo del mismo título, del tenor siguiente:

Artículo 8.° Las disposiciones del presente título regirán hasta que tenga lugar la revisión de la Constitución nacional, conforme á su artículo 30.

Puesto el punto á discusión, obtuvo la palabra el señor *Ministro*, y dijo: que el gobierno delegado, al echar una mirada sobre sus recursos financieros, no los había encontrado en proporción con las necesidades de la administración; que por esta razón había creído deber aumentar sus entradas en relación con su sistema. Que los impuestos que propone son más bien un servicio que no una contribución; que es el salario pagado al gobierno por el servicio que hace á la sociedad: porque en la contribución proyectada hay muchos servicios prestados á la sociedad; porque aumentará su valor; porque con el registro se cortarán muchos pleitos y aumentará la seguridad de los títulos. Que á más de estas ventajas, debían contarse las que van enlazadas con el crédito público, de que tantos bienes nos prometemos. Que el crédito público dará dinero á diferentes personas, para lo que sería necesario el conocimiento de las propiedades libres y gravadas. Que la razón principal de la bondad de este impuesto, es, como ha dicho ya, el salario del gobierno. Que la idea de contribución ó impuesto ha tenido siempre el sonido de un ataque á la propiedad; que esta vez será una participación hecha al gobierno en los

provechos de la industria, por los servicios de la industria, por los servicios que presta; que el gobierno nacional tiene que atender á los gastos del culto, al mantenimiento de la fuerza pública y otros objetos de este género; que este impuesto debe reputarse una anticipación que se hace á la sociedad; cuando un individuo presta dinero al agricultor, éste debe volverle algo de la cosecha, y que esto mismo hacen los particulares al pagar los impuestos. Que esta contribución se ha establecido de un modo que todos puedan pagarla con comodidad; porque los que no puedan pagarla, pueden retardar su pago sin más gravamen que el de un cuarto por mil en resarcimiento de la demora. Que ha oído decir que esto sería oneroso, principalmente á las casas pobres, pero que tal objeción no debía atenderse, porque si la finca era de valor, no tendría inconveniente su dueño en pagar la contribución respectiva; y si no lo era, esta contribución sería insignificante, que tampoco costaría pagarla. Que se había agregado un artículo más, leído por el secretario, con el objeto de conciliar la ejecución de esta ley con el tiempo señalado para la revisión de la Constitución Y que si en el curso del debate se ofrecía alguna dificultad, trataría de contestarla.

El señor *Seguí* dijo: Que votaría por el título leído, y por otras razones distintas de las que había oído; que era la contribución menos odiosa, más cómoda su recaudación y que gravitaba con más igualdad sobre los contribuyentes; es decir: que estaba por ella, no por su bondad intrínseca, sino por su bondad relativa; que deseaba ayudar al gobierno y no ponerle obstáculos, hasta ver en ejercicio la Constitución y las autoridades que ella crea; que en los diez años que faltan para la reforma que se creyese conveniente, quizá recibirían tal aumento las rentas, que esta contribución se haga innecesaria; que, aunque es garantía, no cree que sea la única, y que los hombres que nos sucedan, decidirán si podrá haber otra; que es suave y fácil, y que por el plazo que se le asigna, no hay temor que sea perpetua. Esto es por lo que hace á la idea dominante. Pero que tiene otra dificultad: que en el artículo 4.°, en casos de enajenación judicial ó expropiación, se dice que podrán adjudicarse las propiedades por el valor registrado, imponiendo de este modo una pena á los que hubiesen ocultado el valor real de su finca, en fraude de la contribución; y más adelante establece que, cuando la finca se venda en mayor valor que el registrado, se retendrá de este valor el que corresponda á la contribución defraudada, con la pena de un cuarto por mil por cada año de los atrasados.

Que en estas disposiciones observa una chocante desigualdad, pues que siendo penales, pueden ser muy desproporcionadas al fraude.

El señor *Ministro* contesta: Que en caso de expropiación, se tendrá la finca por tasada en la cantidad en que estuviese registrada; pero que, si el dueño exigiese más precio y hubiese de dársele, pagaría con el aumento lo que antes ha dicho el señor diputado; que no hay pena en la disposición, porque la expropiación se hará según las leyes establecidas ó que estableciere el Congreso legislativo, para indemnizar previamente al propietario, según lo dispone la Constitución.

El señor *Seguí* pidió la palabra, y dijo: Que había una contribución en las provincias, que era odiosa y sumamente pesada; que en virtud de que se iba á establecer ésta territorial, era político, justo y liberal que se eximiese á los pueblos de un impuesto sin base justa ni objeto, puesto que al culto á que era destinado, debía sostenerlo el gobierno nacional; que si gustaba el señor ministro aceptar un artículo en el presente título, estableciendo la abolición del diezmo, esperaba se sirviera redactarlo.

El señor *Ministro* dijo: Que encontraba lógica, conducente y oportuna la proposición del señor diputado, pero que no teniendo instrucciones del gobierno delegado á este respecto, no podia responder á la invitación del señor diputado.

El señor *Seguí* dijo, entonces, que él lo redactaría si su pensamiento fuese apoyado, y habiéndolo sido suficientemente, el señor *Presidente* propuso un cuarto intermedio para facilitarle, lo que fué aceptado.

Continuando la sesión en segunda hora

el señor *Gutiérrez* pidió la palabra, y dijo: que el señor ministro había ilustrado el pensamiento del gobierno, y estando de acuerdo con sus razones, no creía que el cuatro por mil fuese propiamente una contribución fuerte; que sólo era una retribución al gobierno, por los servicios prestados por el crédito público á las propiedades individuales; por cuya razón proponía que se quitase la palabra *contribución* y se usase la de *cuota,* por ser una palabra ya usada en el artículo 6.º, ú otra semejante. Que con respecto al artículo 4.º, en el caso de expropiación para el estado, debería hacerse por el valor registrado, en atención á que el aumento que en estos casos suele tener la propiedad que se desea comprar, suele proceder, generalmente, de la obra pública ó el objeto mismo para el que lo necesita el gobierno; y que si este aumento era debido al gobierno y no al trabajo ó industria del individuo, no debía gravarse el crédito público en la diferencia.

El señor *Ministro* dijo: Que esta contribución no tenía ejemplo en las rentas y finanzas conocidas; que se había proyectado para dar base y garantía al crédito; que nada era más sólido que esta contribución fundada en el suelo; que no se trataba con ella de aumentar los fondos del crédito, sino darles base, que el tiempo diría si era buena ó mala, si continuarían ó no las aduanas y los otros impuestos. Que, con respecto al artículo 4.º, no legislaba sobre la expropiación sino sobre el derecho fiscal. Que si se manifestase el valor de la finca por el valor cuatro veces mayor, este valor podía ser una tasación para la expropiación, que era lo que establecía el artículo, sobre lo cual y los otros modos de hacerse esta expropiación, no podíamos prevenir el juicio de los legisladores; que en otras partes se establecía que la expropiación se hiciese previa tasación de la finca y sin contar el valor adicional que recibía por la empresa que se meditaba; que entre nosotros se hará según la ley que dictare el Congreso para estos casos; y que, por fin, podía hacerse la expropiación por el sentido de este artículo, si las partes consienten.

El señor *Gutiérrez* insistió en el cambio de la palabra «contribución», por la razón misma de ser un pensamiento nuevo y luminoso, al que debiera corresponder una palabra mejor que la de contribución, que tenía un sonido poco simpático, porque con ese nombre se había atacado siempre la propiedad y el bolsillo por los gobiernos, sin dar razones satisfactorias de su conducta ni de los servicios á que se destinaba la riqueza pública.

El señor *Zavalia* observó: Que el epígrafe de este título y lo establecido en sus artículos, estaba en armonía; que las operaciones prescriptas en ellos se llamaban *contribución* en todos los libros de derecho económico; que la pretensión de quitarles el nombre, porque retornaba el gobierno el servicio que el impuesto le prestaba, era una razón para todas las contribuciones; que aunque se le quitase el nombre, sería bien conocido; por consiguiente, creía inútil la enmienda. En cuanto al artículo 4.º, que las frases *si las partes consienten*, que había dicho el señor ministro, salvaban todos los escrúpulos que pudieran quedar contra el artículo, pidiendo, en consecuencia, al señor ministro la aceptase como una enmienda.

El señor *Ministro* dijo: Que no tenía inconveniente; que con respecto á la contribución, este género era inusitado, nuevo, y tanto, que quedaba sin carácter conocido; que podían pasar veinte años sin pagarla y cambiando de poseedores. Que no se sabía á qué género clasificar una contribución de esta clase.

El señor *Segui* expuso: que la enmienda hecha al artículo 4.º inutilizaba su sentido, porque establecía una obligación que queda al arbitrio de los interesados el cumplirla ó no, sin que afectara en nada á sus intereses.

El señor *Ministro* replicó: que no era el ánimo de esta ley resguardar derechos de los interesados, sinó resguardar la contribución.

El señor *Segui* presentó la redacción que había prometido sobre la abolición de diezmos, en la forma siguiente: «Desde la fecha de la presente ley, ningún habitante de la Confederación Argentina estará obligado á pagar diezmos; excepto el caso que la deuda emane de

remates celebrados antes de su promulgación.»

El señor *Ministro* pide que se consigne en la presente acta que este artículo no ha emanado del ministerio.

El señor *Gorostiaga* dijo: Que, como votaría contra el artícluo, debía dar la razón de su voto. Que desde que la Constitución declaraba que el culto sería sostenido por el gobierno federal, lo más que podría resultar, sería que el gobierno federal no mantendría el culto con los diezmos, pero que los diezmos no eran destinados exclusivamente al culto, sino que formaban parte de las rentas provinciales; que no debía cegarse esta fuente á los gobiernos. Que aún suponiendo que el Congreso pudiera hacerlo, había dificultades en acometer una reforma tan grave; no obstante, que él opinaba por la abolición de un impuesto tan pesado y odioso. Que estas dificultades aparecían en el mismo artículo que se discutía, porque en algunos pueblos donde no se hubiese rematado el diezmo, quedaría abolido; y donde hubiera habido remate, no; lo que daba á la ley una desigualdad chocante.

El señor *Segui* dijo: que no contestaría largamente á la objeción última, porque bien podía suceder que no hubiese una perfecta igualdad; que algunas localidades serían más gravadas que otras; esto nada importaba, si era preciso, en favor de los intereses nacionales; que si la idea propuesta por él era de conveniencia nacional, lo que establecía con respecto á los remates salvaba, en cuanto era posible, los inconvenientes de localidad.

El señor *Torrent* reclamó el cumplimiento del reglamento contra esta discusión, que se había llevado al congreso sin los requisitos prevenidos, por no haberse hecho la moción por escrito y por interrumpir la discusión sobre el estatuto, que era la orden del día.

El señor *Zavalia* sostiene que esta era la práctica observada hasta hoy por el soberano Congreso. Que la contribución territorial era una materia conjunta y conexa con la abolición de los diezmos; que la primera iba á gravar la materia sobre que los diezmos estaban impuestos; por consiguiente, era necesario saber si abolía la una para admitirse la otra.

Después de un ligero debate en que tomaron parte los señores *Segui, Huergo* y *Gutiérrez,* se sometió á resolución de la sala si la presente discusión era ó no conforme al reglamento, y resultó la afirmativa por diez votos contra siete.

Continuando el señor *Zavalia* con la palabra, expuso: Que deseaba la abolición de los diezmos, porque la contribución territorial iba á gravar doblemente la industria agrícola. Que la institución de los diezmos fué hecha para el sostén del culto; que desde que el tesoro nacional se hace cargo de esto, puede entenderse que echa mano del diezmo para aliviar á los pueblos en el momento que establece una contribución mil veces más equitativa y proporcionada. Que la contribución del diezmo es contraria á la Constitución, porque es desproporcionada y la Constitución garante á los argentinos, que contribuirán con igualdad al tesoro, y que es tan pesada esta contribución, que después de pagarla, no queda, muchas veces, la vigésima parte de los provechos netos; que por estas razones y en el deseo de establecer la del cuatro por mil, era urgente abolir la del diezmo en la presente ley.

El señor *Zapata* dijo: Que había apoyado con toda su alma la moción que se había hecho para la abolición del diezmo en todo el territorio de la Confederación, y que del mismo modo daría su voto por el artículo adicional que se discutía, con esa redacción ó con cualquiera otra con tal que expresara el pensamiento principal. Que hacía muchos años que la ciencia económica y el buen sentido práctico habían elevado á la categoría de una de las verdades más evidentes y mejor demostradas, el vicio y monstruosidad de la contribución decimal, como injusta en su base y repartimiento, como vejatoria y cruel en su redacción, como estéril é ilusoria en su resultado, y como antieconómica, finalmente, en todo sentido. Que, por otra parte, estábamos creando y organizando el tesoro y medios rentísticos de la nación; que íbamos á sancionar una contribución justa y equitativa, cual era la contribución territorial; que, aunque muy módica, distributivamente considerada, había de formar, no lo dudaba, dentro

de algunos años y mediante los trabajos de la administración de la hacienda y crédito público, una de las mejores y más abudantes fuentes del tesoro nacional, que á tantos gastos y necesidades tenía que hacer frente y que tan pobre era hoy por la completa desorganización y el aislamiento fatal en que habíamos vivido. Que la mezquina parte del producto del diezmo, que se había destinado al primer objeto de su institución, cual era las necesidades del culto, iba ahora á ser sustituída con usura por los fondos nacionales, en virtud de la obligación que la Constitución impone al gobierno federal, de sostener el culto católico, apostólico, romano. Que el resto, que se aplicaba por los gobiernos de provincia á otras diversas necesidades del servicio público, lo sería con ventaja por otros impuestos más equitativos y propicios, que le es permitido imponer á la legislatura, según los intereses, necesidades y conveniencias económicas de cada provincia ó localidad. Que, entre tanto, en el solo ramo de alcabalas, iban los tesoros provinciales á colectar mucho, desde que este derecho fuese mejor pagado por el registro territorial que iba hacerse y por la movilidad que tomarían las propiedades á favor del fomento que el crédito público dará á todas las industrias. Que, sobre todo, para cualquier menoscabo que la supresión del diezmo produjese en las entradas particulares de las provincias, ahí estaba la atribución que por la Constitución tiene el Congreso legislativo de acordar subsidios á aquellas cuyas rentas no alcancen, según sus presupuestos, á cubrir sus gastos ordinarios; que la presente medida había de ser recibida con bendiciones de todos los pueblos.

El señor *Seguí* dijo: Que el señor diputado que se había opuesto á este artículo, estaba disconforme con las ideas que había sostenido en otro tiempo como miembro de la comisión de negocios constitucionales. Que, según la Constitución, el Congreso no debía consentir que en las provincias se impusieran contribuciones abusivas ni que continuasen cobrándose las anteriormente establecidas, si no estaban de acuerdo con el espíritu de la Constitución. Que de aquí deducía que los diezmos no debían subsistir por esta razón y otras varias que adujo; que su supresión era urgente, sin hacer lugar á reclamos en este sentido, como no se habían admitido contra la Constitución, si teníamos el pensamiento serio de constituir la nacionalidad argentina; que otros de los inconvenientes que tenía, era el de enriquecer á los rematadores, consistiendo en las extorsiones que hacían, sin que de ellas sacase provecho el estado.

El señor *Gorostiaga* repuso: Que aparecería inconsecuente, si al tratarse este punto no se hubiese opuesto al artículo adicionado; que los señores diputados que habían sostenido el artículo, habían sacado la cuestión de su terreno. Que él estaba de acuerdo en que el diezmo era injusto, odioso, y en la conveniencia de abolirlo; pero que, existiendo en las provincias, no estaba en las atribuciones del Congreso el suprimirlo; que en el deslinde del poder provincial y nacional, no se había reservado á éste tal atribución; que era de gravedad y trascendencia este asunto, en cuanto afectaba á las rentas provinciales; y que si no oponían resistencia los contribuyentes, podían éstas venir de otra parte.

El señor *Iriondo* expuso: Que votaría en contra del artículo, porque reconocía el pago del diezmo como ley eclesiástica, quinto mandamiento de la Iglesia; que el Congreso, por más soberano que fuese, no podría quitarlo sin el consentimiento de la Iglesia; que esto sería, á su juicio, antipolítico é irreligioso.

En seguida se puso á votación, si estaba ó no suficientemente discutido, y resultó la afirmativa general. Fueron después sancionados, sucesivamente, los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º, por unanimidad, y el noveno por mayoría de once votos contra seis.

En seguida, el señor *Presidente* expuso: que debiendo imprimirse el estatuto que estaba sancionándose, deseaba saber el encabezamiento que se le pondría, y se resolvió que se le pusiera el que la Constitución señalaba para las cámaras legislativas, con la diferencia de poner en su lugar, Congreso general constituyente; con lo que se levantó la sesión, siendo las doce y cuarto.

Juan del Campillo	SANTIAGO DERQUI
Diputado secretario.	Presidente.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 6 de Diciembre de 1853

SUMARIO:—Lectura y aprobación del acta anterior.—Lectura y aprobación del título 9.°, constante de tres artículos, los que fueron sancionados con una pequeña enmienda.—Aprobación de los nueve primeros artículos del título 10.°—Aprobación del artículo 11.°.—Aprobación del título 11, constante de cuatro artículos, el último con una modificación.

PRESENTES
Vicepresidente 1.°
Bedoya
Campillo
Colodrero
Delgado
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Iriondo
Martinez
Padilla
Pérez
Quintana
Seguí
Torrent
Zavalía
Zapata

CON LICENCIA
Carril
Zuviría

EN COMISIÓN
Lavaisse

En la ciudad de Santa Fe, á los seis días del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor presidente declaró abierta la sesión, y anunció que el señor ministro de hacienda no concurría á ella por hallarse indispuesto.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior, después de lo que se pasó á la orden del día; y leído el título 9.°, que consta de tres artículos, el señor *Zapata* pidió la palabra para proponer dos pequeñas enmiendas. La primera en el artículo 1.°, donde dice, « que será firmado por el jefe de la respectiva administración», que se le agregue: *ó persona que ella designe*, conforme á otra adición igual en el artículo 2.° del título 7.°. La segunda, para que se suprimieran del artículo 2.° las últimas palabras, que dicen: *en el plazo fijado en el artículo anterior;* porque si no se hacía esta supresión, quedarían sin valor los títulos no registrados en el plazo, aunque hubiesen sido registrados después, lo que era inutilizar el artículo 3.°, donde se establecía que los títulos registrados después de un año, pagarán diez mil, porque nadie ocurría á registrar después del plazo, si de todos modos el título registrado no había de ser recibido en los tribunales.

El señor *Zavalía* dice: Que de las dos enmiendas propuestas por el señor diputado preopinante, la primera era muy justa en atención á igual enmienda hecha en el artículo 2.° del título 7.°; pero que la segunda no le parecía lo mismo; pues en el artículo 4.° del título 7.° citado se había sancionado ya una disposición idéntica á la del artículo en cuestión. En este estado, el señor *Presidente* propuso pasar á un cuarto intermedio.

Continuando en segunda hora, y no habiendo quien hiciera observaciones, se sometió á votación si estaba ó no el punto suficientemente discutido, y resultó la afirmativa general. Fué en seguida sancionado el primer artículo con la modificación propuesta, por unanimidad; el 2.°, por una mayoría de diez votos contra siete, y el tercero por votación general.

Puesto luego en discusión el título 10.°, constante de 11 artículos, hizo presente

el secretario, haber hecho una enmienda en la lectura del artículo 1.º, por encargo del señor ministro de hacienda, agregando en donde dice: *Ordenanzas de Méjico,* lo siguiente: *con las modificaciones que las legislaturas de provincia hayan hecho en ella.*

El señor *Zapata* pidió se hiciese al artículo 11 la siguiente enmienda, donde dice: *título en propiedad,* se diga: *título de propiedad,* que lo creía un error en la impresión; lo que fué admitido.

No habiendo quien hiciera otras observaciones, se declaró el título por suficientemente discutido, y fueron sancionados por unanimidad, los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, y 9.º. Puesto á votación el 10, pidió la palabra el señor *Gorostiaga,* y dijo: Que á pesar de estar cerrada la discusión y deseando el acuerdo en las resoluciones del Congreso, se permitía observar que este artículo establecía una confiscación de la propiedad, de una mina, por falta de pago de la contribución, pasados los 90 días después del registro; lo que, á su juicio era sumamente duro. Que él no poseía conocimientos especiales sobre esta materia; pero que creía que una propiedad tan importante como podía ser una mina, sería cruel confiscarla ó perderla su dueño, por no haber pagado veinte pesos en los tres meses ó noventa días señalados al efecto. Que creía más equitativo duplicar la contribución en este caso, y declarar que si pasado un año no se pagaba la contribución, se perdiese la propiedad de la mina; que así se conciliaban los intereses del minero con los fiscales.

El señor *Zapata* dijo: Que para satisfacer las dudas del señor diputado preopinante, y en el concepto de que no tenía conocimientos prácticos, como lo había expresado, daría algunas explicaciones sobre esto. Que la ordenanza de minas señalaba plazos perentorios para la pérdida de una mina, por falta de trabajo; es decir, para que pudiese ser adjudicada en favor de otro que quisiera trabajarla. Que estas disposiciones no eran una confiscación, sino un amparo en favor de un tercero, en el obsequio del trabajo y labores de las minas. Que lo que la ordenanza disponía por este principio, disponía el artículo en favor de la contribución.

El señor *Zavalia* dijo: Que una cosa establecía la ordenanza, favoreciendo el principio económico de la exploración de minas y el dispendio de la riqueza pública, y otra lo que decía el artículo 10 en favor de la contribución. Que, si bien se establecía por la ordenanza la necesidad de continuar la labor de una mina, el artículo 10 agregaba la circunstancia necesaria de pagar la contribución, de suerte que resultaban dos modos de perder una mina: el uno, por faltar al trabajo de ordenanza, y el segun- por no haber pagado la contribución, aun cuando el trabajo no se haya suspendido, lo que creía sumamente duro; adhiriendo en esta parte, al pensamiento del señor diputado por Santiago.

No habiendo quien tomase la palabra, se puso á votación el artículo, resultando desechado por nueve votos contra siete; habiéndose antes retirado el señor Torrent, por indisposición.

El señor *Presidente* invitó al señor diputado por Santiago, para que formulase el artículo con la reforma que antes había indicado, para ponerlo á discusión.

El señor *Gorostiaga* contestó: Que él no había pretendido formular una reforma del artículo, porque ya había dicho que carecía de conocimientos prácticos en el ramo; pero que habiendo sido desechado el artículo, y por analogía con otras contribuciones que había visto cobrar en otras partes, sometía á la aprobación del Congreso y á los señores diputados que conocían este asunto especial, la siguiente enmienda después de donde dice: «para el registro y pago de ella», que se agregue: *abonarán el duplo, y pasado un año sin pagar, abonarán,* etc., continuando el resto del artículo hasta el fin.

Puesto á discusión el artículo con la enmienda, y después de un sostenido debate en que tomaron parte los señores *Bedoya, Gorostiaga, Zavalia* y *Zapata,* pidió éste y el señor *Huergo* suspendiese el Congreso la resolución de este artículo, sin perjuicio de seguir en la discusión de los siguientes, hasta que pudiese asistir á la sesión el señor ministro y escuchar sus informes.

Puesto á votación, si se suspendía ó no la discusión del artículo, hasta que se hallase presente el señor ministro, resultó la afirmativa por once votos contra cinco. Púsose en seguida á votación el artículo 11, y resultó sancionado por unanimidad.

Fué leído y puesto á discusión el título 11, constante de cuatro artículos, y el señor *Gutiérrez* objetó al artículo 4.° la facultad que le confería al gobierno para fijar el arancel; porque la atribución de establecer un impuesto no podía corresponder al poder ejecutivo sino á las cámaras, por nuestra Constitución, á no ser que en la palabra gobierno no se refiera exclusivamente al poder ejecutivo sino á la autoridad nacional, lo que convendría explicar.

El señor *Zapata* dijo: que la palabra *gobierno* se refería al poder ejecutivo, en el artículo; que esto no era inconstitucional, porque el Congreso creaba, por esta ley, el impuesto conforme á sus atribuciones, dejando al ejecutivo la parte económica de hacer el arancel.

El señor *Zavalia* de acuerdo con que en la palabra *gobierno* se alude al poder ejecutivo, pide que se agregue después de las palabras *por ahora*, «y con cargo de presentarlo á la aprobación de la cámara legislativa».

Después de un corto debate entre los señores *Gutiérrez, Seguí, Zavalia* y *Gorostiaga*, se puso á votación, si se daba el punto por suficientemente discutido, y resultó la afirmativa general.

Fueron puestos á votación y sancionados sucesivamente, los artículos 1.°, 2.° y 3.° por unanimidad; y el 4.°, con la adición propuesta, por mayoría de catorce votos contra dos.

Fué leído el título 12, con cinco artículos de su contenido, é informó el secretario, que tenía encargo del señor ministro de hacienda, de agregar un sexto artículo, del tenor siguiente:

«Lo prevenido en los artículos anteriores no impide que las imprentas de propiedad particular reimpriman los avisos y demás escritos impresos en la imprenta del estado.»

Puesto á discusión este título, el señor *Gutiérrez* tomó la palabra, y dijo: Que negaría su voto á todos los artículos de este título, por las mismas razones que había aprendido de la doctrina del señor ministro, desarrollada en las anteriores sesiones.

Que este señor había dicho que el gobierno no invadiría la industria privada, que no se volvería *agricultor ni minero*, porque esto pertenecía á la industria privada de los particulares; que no había una razon para excluír las imprentas de esta regla. Que, al contrario, la industria del periodista, entre nosotros era más desvalida, pocos provechos tenían que esperar de ella los que podían dedicarle sus trabajos. Que callaba las consideraciones de otro orden, porque consideraba suficientes para explicar su voto las que había aducido.

El señor *Seguí* dijo: que no veía en los artículos del título 12.° un solo ataque á la industria periodística, puesto que se permitían imprentas particulares. Que los escritos que no fuesen impresos en las imprentas del estado, por faltarles la calificación de *útiles*, podrían serlo en las imprentas particulares, á pesar de esta circunstancia. Que los avisos y demás datos que se sacaran de las oficinas públicas, no había un motivo para que no tuviesen la preferencia de publicarlos las imprentas del estado, si los particulares podían reimprimirlos. Que donde no encontraba liberal al gobierno, era en reducir los beneficios de las imprentas públicas á las ciudades y poblaciones capaces de costearlas. Que más liberal y útil habría sido difundir las luces por medio de la imprenta, aún en las poblaciones pequeñas; que un sistema semejante habría producido grandes bienes en la provincia de Entre Ríos, donde habían estado establecidos hasta cuatro periódicos subvencionados por el gobierno; y que no encontraba otro defecto al título en discusión.

El señor *Gorostiaga* expuso: Que en la discusión del título 2.°, artículo 1.° del estatuto que se sanciona, vota en contra de la atribución 12, porque centralizaba en el crédito público la publicación por la imprenta, de avisos industriales, etc., que, por consiguiente, votaría en contra de este título, llegado el caso.

Que era la hora avanzada y el negocio grave; que si se difería su resolución á

la sesión inmediata, daría entonces la razón de su voto.

En virtud de esta indicación, se levantó la sesión á las doce de la noche; quedando abierta la discusión del título 12, para la sesión inmediata.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Juan del Campillo
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 7 de Diciembre de 1853

SUMARIO:—Lectura y aprobación del acta anterior.—Archívanse las actas electorales de las provincias de Catamarca y Mendoza.—Aprobación del artículo 10.° con la enmienda de 120 días en lugar de 90.—Aprobación del artículo 11.° con la adición propuesta por el señor ministro.—Aprobación de los seis artículos del título 12.

PRESENTES
Vicepresidente 1°
Bedoya
Campillo
Colodrero
Delgado
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Iriondo
Martínez
Padilla
Pérez
Quintana
Torrent
Zapata
Zavalía

CON LICENCIA
Carril
Zuviría

EN COMISIÓN
Lavaisse

En la ciudad de Santa Fe á los siete días del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, con asistencia del señor ministro de hacienda, el señor presidente proclamó abierta la sesión. Fué leída y aprobada el acta de la anterior. Hizo presente el secretario, que existían sobre la mesa unos oficios de los excelentísimos gobiernos de Catamarca y Mendoza con las actas respectivas de las salas electorales, conteniendo la elección de presidente y vicepresidente constitucional en pliego cerrado y sellado, los que se mandaron archivar.

Continuando el asunto pendiente en la sesión anterior, el señor *Ministro* pidió la palabra, y dijo: que estando rechazado el artículo 10 del título 10, no volvería á sostenerlo; pero que propondría una enmienda, en la esperanza de que con ella fuese aceptado; que ésta consistía en poner 120 días en vez de los 90 designados en el artículo para perder la posesión de la mina cuando no hubiese pagado la contribución, quedando el resto del artículo como estaba. Que las minas eran propiedades del gobierno y pasaban al dominio particular, con condiciones tales, como de no abandonar su trabajo en cierto tiempo, hacerlo en cierta forma determinada y otras más que constan de las ordenanzas de minas; que en uso de este dominio y en protección del trabajo, con el objeto de estimularlo, se habían puesto aquellas restricciones, y se proponía en el artículo, que sin el pago de la contribución, en cierto tiempo, la mina se reputa abandonada.

Que no puede compararse una mina con un campo ó una casa; que el descuido en el trabajo de estas últimas, no importaría la pérdida de una fortuna, como sucede en las minas, que ocultando un tesoro, queda perdido para la sociedad y su dueño, si éste las abandonaba; que esto era necesario prevenir, y que el artículo propuesto llenaba este objeto; que la cuota de la contribución era mucho más suave que el trabajo exigido por la ordenanza; por consiguiente, favorecía más al pobre, porque á poca costa podría mantener la propiedad de su mina; que si se le exigiera las condiciones de la ordenanza, tendría que venderla ó perderla; que no hay mina de interés que no

facilite el pago de la contribución y aún la de trabajarla, pues que los bancos iban á ser protectores de esta industria; y que ocurriendo al banco, á nadie le faltaría cómo trabajarla, de modo que no habría quien no encontrase cómo trabajarla, y que en esto se fundaba la enmienda que se proponía.

El señor *Gorostiaga* dijo: Que las observaciones que había hecho en la sesión anterior al artículo 10, habían tenido acogida en el Congreso, cuando el artículo había sido rechazado. Que reconoce la propiedad de las minas como pertenencia del soberano; que, por lo mismo, debía procurarse su trabajo constante, en vez de facilitar su abandono. Que se conforma con las disposiciones de la ordenanza, en cuanto favorecen este objeto, pero que en el artículo propuesto, se señalaba otro modo más de perder la mina, que no estaba en relación con su trabajo.

El señor *Ministro* pide permiso de interrumpir al señor diputado, para satisfacer este escrúpulo, haciéndole presente una adición que proponía al artículo 11, en esta forma: «la mina poseída con título legal no puede denunciarse por ningún otro artículo ó disposición de las ordenanzas de minas».

El señor *Gorostiaga* continúa: Que le parece mucho más dura esta disposición, porque era la labor constante de las minas la que debíamos proponernos y que no se monopolizase esta industria, por cuya razón no aceptaría una disposición que autoriza el monopolio, con tal que se pague contribución; que ya se había sancionado que pudiesen poseerse conjuntamente muchas minas y por tiempo indefinido; que si establecíamos la nueva enmienda, mataríamos la industria minera en vez de fomentarla. Que se había rechazado el artículo, porque era muy injusto que por no pagar 20 pesos en seis meses, aun cuando se trabajase la mina, hubiera de perderse, cuando esta falta de pago podía proceder de un simple descuido. Que no se opondría á la enmienda propuesta de 120 días, en lugar de 90 que dice el artículo 10, en virtud de la cual se autoriza á no trabajar la mina con tal que pague la contribución.

El señor *Ministro* replica: Que no insistiría en la adición que había propuesto sin embargo de que tenía sus conveniencias; porque entre nosotros no había concurrencia de mineros; que un solo punto había en la República, Famatina, donde había alguna regularidad en los trabajos, pero que en otras partes no podía fomentarse esta industria de otro modo; que la ordenanza establece tantos peligros á la posesión de una mina, tantos modos de perderla, que esto mismo entorpece sus trabajos. Que, ó se pretende que el que descubre una mina, tenga confianza en que aprovechará sus productos, ó se quiere que pase á otros; que en este último caso, los descubrimientos serían para los ricos y no para los pobres; porque éstos, no teniendo á mano los recursos de trabajarla, se expondrían á perderla mientras buscaban estos recursos, ó venderían su mina como lo hacen; á lo que no se verían obligados en virtud de la ley, pudiendo pagar la contribución. Que esta era la necesidad de la actualidad, y que, aunque con el tiempo sería otra cosa, el código que después se dictara daría un remedio eficaz para entonces,

El señor *Zapata* dijo: Que en la sesión de anoche había sostenido el artículo, porque creía que en él se sustituía la prueba de posesión ó no, por la de registros, que era más terminante. Que plazo por plazo, el de la contribución era preferible por ahora; que esta disposición favorecía al pobre, porque la contribución era más barata que el amparo; porque la industria minera era nueva y debíamos relajar en su favor las leyes dictadas para casos distintos. Que un código era la expresión de las necesidades de la época; que éste se daría dentro de uno ó dos años, y que en él serían consultadas las necesidades de entonces.

El señor *Ministro* agrega: Que en el código de Méjico todo estaba calculado para el capital; que había un depósito de combos y todo género de herramientas, y un banco para facilitar todas estas cosas; que entre nosotros era ésta la primera falta. Por otra parte, con la mitad de los indios allí establecidos, había razón para establecer la pérdida de una mina

por falta de trabajo, cuando se facilitaban los medios de obtenerlo; pero que ahora entre nosotros no se puede hacer lo mismo, por falta de brazos, de herramientas, y en fin, por falta de todo. Que había entonces pocos capitales dedicados á las minas, que hoy es una industria de las principales, y que era justo que al que no trabajase se le impusiera en la contribución un estímulo para hacerlo; que al que trabajase no le sería duro ni difícil el pago de la contribución.

El señor *Gorostiaga* repite: Que, después de haber oído al señor ministro y al señor diputado que le precedió, se radica más en sus opiniones manifestadas. Comprende que las ordenanzas de Méjico en la aplicación de la República Argentina deben sufrir modificaciones: que no trata de sancionar un código. Que es naciente la industria minera, pero que, por lo mismo, debía el legislador fomentar el laboreo, lo que no se hacía en el artículo 11; que se sacrificaba el trabajo á la renta fiscal, tanto en este artículo como en el anterior; que el gobierno decía, según ellos: no me importa del trabajo de las minas, como me paguen renta; que si al pobre se favorecía, al rico le favorecía mil veces más, pues si al primero no le faltarían 20 pesos para amparar la propiedad de la mina, no le faltarían al rico muchos 20 pesos para abarcar cerros enteros, monopolizando así, en perjuicio de la riqueza pública, la industria de las minas. Hizo una comparación con la enfiteusis: que si á todo el mundo hubiera de darse propiedades en enfiteusis, sin limitación de suertes y sin condiciones de mejoramientos y trabajo, sin más pensión que la solución del canon, podría acumularse en manos de los ricos todas las propiedades enfitéuticas, sin que mejorasen los campos por la industria, esperando á que tomasen más valor, con el tiempo, que les indemnizara los cánones, en lo que no habría conveniencia ni economía.

No habiendo quien hiciera otras observaciones, se puso á votación el artículo 10, con la enmienda de 120 días en lugar de 90, y fué sancionado por unanimidad. En seguida fué puesto á votación el artículo 11, con la adición propuesta por el señor ministro, y fué sancionado por una mayoría de ocho votos contra siete.

En seguida dijo el señor *Presidente* que continuaba la discusión del título 12, pendiente en la sesión anterior; y el señor *Ministro* dijo: Que por la lectura del acta se había impuesto de las refutaciones dirigidas á este título, atribuyéndole que atacaba la libertad de imprenta, á la industria privada; que trataría de desvanecer estos cargos. Que la publicación de documentos oficiales no habría duda en reputarla propiedad del estado; que éste, como dueño de su imprenta, tenía la facultad exclusiva de imprimirlos y aún de prohibir su reimpresión, de modo que consintiéndola, más bien ampliaba que no restringía la industria particular; que no entraría en especificar las razones que hacen de la publicación de avisos una industria pública, por ser un servicio de todos y para todos con igualdad; que prescindía de esto, para señalar las razones de conveniencia; que las imprentas del estado no aceptaban ni rechazaban persona ni recargaban el costo de los avisos, como lo hacen las imprentas particulares; que las primeras cuidarían de una publicación decorosa, como no lo hacían las segundas, lo que era conveniente, porque aún las faltas de ortografía daban idea mezquina de la civilización del país; que el servicio rendido al público, á este respecto, era semejante al que prestaba la renta de correos, y que si el gobierno se encargaba de conducir cartas, así se encargaría de publicar avisos, porque no había en estas cosas una razón de diferencia.

El señor *Gorostiaga* dijo: Que votaría en contra de todos los artículos de este título, dando antes la razón de su voto: que sus disposiciones son contrarias á los derechos y garantías que la Constitución establece, y que no pueden ser restringidos por las leyes que reglamenten su ejercicio; que si el monopolio de avisos y comunicados es un reglamento, debe rechazarse, porque coarta los derechos constitucionales; que se ha hecho una mala comparación con la renta de correos, pues que si un individuo no puede mandar cartas ajenas con un chasque que lleva las suyas propias, no se le coarta en esto su libertad, puesto que la rebaja hecha en los gastos de la

administración, facilita el curso de la correspondencia; pero que en la publicación de avisos se le quita el instrumento para el ejercicio de esta industria, puesto que está monopolizada de hecho por el gobierno. Que por esta razón y sin juzgar de la conveniencia, votaría en contra.

El señor *Ministro* dijo: Que había que tomar en cuenta que se pondrían imprentas donde no las hay, y que, por más que se diga, esto era muy liberal; las imprentas particulares despotizaban al individuo industrioso, porque servían más al capital que al talento; que esto no era libertad de industria sino desorden; que, por el contrario, era la opresión y la esclavitud del talento y de la industria. Que en el establecimiento de imprentas públicas, se quería hacer el receptáculo de ideas útiles, de que era juez la administración de hacienda; que el hombre industrioso encontraría en ella seguridad, conveniencia y buen servicio en la publicación de los avisos industriales. Que los que no quisieran someter á nadie la calificación de sus ideas, tenían libres las imprentas particulares; que, con respecto á los avisos, nadie estaba privado de publicar los que quisiera en las imprentas particulares, después de haberse publicado una vez en las del estado.

El señor *Bedoya* dijo: Que nada encontraba de inconstitucional en todo el título discutido, nada en contra de la libertad garantida en la Constitución, del mismo modo que la institución del pasaporte; la obligación de contestar en papel sellado á una demanda calumniosa, en nada disminuía la libertad del ciudadano, no obstante que, en actos tan inocentes y justos, el gobierno imponía una ligera contribución para el aumento de sus rentas; que no encontraba tampoco censura previa, sino para las publicaciones que el gobierno hacía gratis y aún con premio; sin perjuicio de que, si estas condiciones no eran aceptadas por el interesado, le quedaba el derecho de hacerla en otra imprenta, con las condiciones que mejor le pareciera.

El señor *Gorostiaga* dijo: Que después que el Congreso había sancionado la atribución 12 del artículo 1.º, título 2, no podría dejar de sancionar el presente título; pero quería, en contestación al señor diputado por San Luis, manifestar los resultados de estas disposiciones, con arreglo á la prensa periódica. Que no puede hablar prácticamente de las provincias, porque no sabe que haya imprentas particulares; pero que con relación á Buenos Aires, si se quitan los avisos y comunicados, quedaría la prensa muerta; que haría inútil, aunque garantida por la Constitución, la mejor defensa de las libertades públicas; que tal sería el resultado de esta sanción.

El señor *Ministro* replicó: Que si tales eran las consecuencias que el señor diputado deducía de esta medida, nos veríamos en el caso de sostener la imprenta por otros medios; que entonces sería subvencionada por el gobierno, lo que á la vez produciría el que éste la absorbiese; á no ser que el público la costease. Que en Europa era muy común el derecho de estampa que pagaban los diarios, y que no habría ningún temor de que la prensa pereciese por la centralización de los avisos, para suprimir la publicación, pues que quedaba libre la reimpresión á todos los periódicos.

Púsose en seguida á votación, si estaba el punto ó no suficientemente discutido, resultando la afirmativa por votación general. Fueron en seguida sancionados sucesivamente los seis artículos de este título, por una mayoría de trece votos contra dos; pasando los señores diputados á un cuarto intermedio.

Continuando la sesión en segunda hora, el señor *Ministro* expuso: Que, para guardar consecuencia en la adición hecha por el soberano Congreso al artículo 4.º del título 11, proponía que al artículo 4.º del título 12, que acababa de sancionarse, se le añadiese lo siguiente, donde dice: *El gobierno nacional dará,* se le agregue: *por ahora*; y al final del mismo artículo, se le agregue: *con cargo de presentarlo á las cámaras legislativas.* Después de un ligero debate, fué sancionada esta adición, por una votación de doce contra tres.

Leído y puesto á discusión el título 13, constante de 10 artículos, el señor *Gutiérrez* tomó la palabra, y dijo: Que no encontraba claro el término desde don-

de sería reconocida la deuda, porque en el artículo 1.º decía «desde el establecimiento de la autoridad nacional» y en otros se decía: «desde la guerra de nuestra emancipación».

El señor *Ministro* dijo: Que el primer plazo era relativo á la deuda exigible; que, por consiguiente, hablaba de la autoridad nacional existente y desde su establecimiento; que en el otro plazo se aludía á la deuda, por los abusos de la fuerza pública, que aún no estaba liquidada; que en la primera calificación se comprendía el empréstito del Brasil y el creado por este Congreso.

El señor *Gutiérrez* propone, con el fin de comprender el empréstito del Brasil y otros gastos hechos por la causa de nuestra organización nacional, que se diga: «desde 1.º de mayo de 1851».

El señor *Zavalia*, conforme con este pensamiento, teme que los servicios hechos á Rosas sean comprendidos.

El señor *Ministro* contesta, que no llama autoridad nacional á Rosas.

El señor *Zavalia* insiste en que esto no está claro, y que conviene proponer una redacción que, comprendiendo los gastos ó servicios hechos por el general Urquiza desde el pronunciamiento del 1.º de mayo, no implique á los servidores de Rosas; que esos acreedores vendrán á cobrarnos y no se les debía contestar con evasiones.

El señor *Ministro* dijo: Que todo argentino tenía derecho á pedir á su patria lo que se le debe, donde quiera que resida; que era preciso que el pueblo aprendiese que sería indemnizado de sus perjuicios causados por el abuso de la fuerza pública; que esto debía hacerse en cualquier época; que esta deuda sería liquidada y reconocida como lo dice el artículo 5.º y siguientes; pero en cuanto á la deuda exigible, hablaba del empréstito del Brasil, desde este Congreso, de los servicios prestados en las provincias para la guarnición de las fronteras, servicios de postas, etc., éstos no se pueden excluir.

El señor *Delgado* propone se suprima la palabra *servicios*, en la intención de que no se comprenda en la deuda exigible más que los préstamos, quedando todos los demás servicios bajo la disposición del artículo 5.º, cuando se liquidara la deuda.

El señor *Ministro* contesta: que no insistiría en sostener su redacción; pero que servicios comprobados no se podrían excluir de la deuda exigible.

El señor *Gutiérrez* propuso se dijese: «servicios prestados á la revolución del 1.º de mayo de 1851».

El *Secretario* propuso se dijese: «préstamos y servicios hechos á la Confederación y reconocidos ya por la autoridad nacional existente».

Después de varias observaciones que se hicieron sobre las redacciones propuestas, pidió el señor *Zavalia* se levantara la sesión, en virtud de ser la hora avanzada, para dar más tiempo á la reflexión y el acierto en materia de tanta importancia; lo que decidió el Congreso por una mayoría de nueve votos contra seis, y se levantó la sesión á las doce de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Juan del Campillo
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 8 de Diciembre de 1853

SUMARIO:—Aprobación y lectura del acta anterior.—Aprobación del artículo 1.º con la adición propuesta, y los demás, hasta el 10 del título 13, por unanimidad.—Aprobación del artículo 1.º con sus cuatro incisos, el 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º; el 6.º y el 7.º, con su enmienda; el 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 13 y 14.—Lectura de los artículos 15 hasta el 22, título 2.º.

PRESENTES
Vicepresidente 1º
Bedoya
Campillo
Colodrero
Delgado
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Martínez
Padilla
Quintana
Seguí
Torrent
Zavalía
Zapata

AUSENTES CON LICENCIA
Carril
Zuviría

EN COMISIÓN
Lavaisse

SIN AVISO
Pérez

CON AVISO
Iriondo

En la ciudad de Santa Fe, á los ocho días del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos los señores diputados inscriptos al margen, en su sala de sesiones, y asistiendo el señor ministro de hacienda, el señor presidente declaró abierta la sesión.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior. En seguida el señor *Presidente* anunció que continuaba la discusión del título 13.

El señor *Ministro* pidió la palabra y dijo: Que en el deseo de conciliar las opiniones vertidas en la sesión anterior, proponía la siguiente enmienda en el artículo 1.º, dejándolo intacto hasta la palabra *préstamos*, suprimiendo el resto del artículo y agregándole, *hechos á la Confederación y contraidos por el Director provisorio ó por el actual gobierno delegado nacional desde el 1.º de mayo de 1851.* Puesto á discusión, el señor *Seguí* observó: Que, habiéndose suprimido la palabra *servicios*, comprendía la razón de ello, porque si fueran á pagarse todos los servicios personales hechos á la patria, no bastaría toda la Confederación; que extrañaba, por lo tanto, que estuviesen excluidos en el artículo 4.º.

El señor *Ministro* contestó: Que en el artículo 1.º se habla de la deuda exigible; que ésta debe constar de algún documento, porque podía suceder que estuviese debiéndose algún fletamento ó cosa semejante; que tal deuda sería exigible, porque la mente del gobierno es pagar lo que es patente que se debe; que lo demás se clasificará como lo previene el artículo 4.º y siguientes. Bajo de esta explicación, se puso á votación el artículo 1.º con la admisión propuesta, y resultó aprobado por 14 votos contra uno.

Fueron sucesivamente sancionados por unanimidad, los artículos 2.º, 3.º, 4.º 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10, después de lo que pasaron los señores diputados á un cuarto intermedio.

Continuando la sesión en segunda hora, fué leído el capítulo 1.º del título 14, constante de 10 artículos, con las enmiendas siguientes:

Al inciso 4.º del artículo 1.º, *y las que*

el gobierno estableciere en los demás puntos que determinare, con las limitaciones que crea convenientes.

Al artículo 7.º *lo mismo que la exportación para dicha provincia.*

Artículo 2.º *aduanas* en vez *administraciones.*

El señor *Ministro* pidió la palabra, y dijo: Que deseaba explicar los motivos de la enmienda 1.ª. Que podían hacerse á la provincia de Tucumán internaciones por los Andes, que pudiera dudarse si había de establecerse una aduana en Tucumán ó en Catamarca. Que en Corrientes podría convenir establecer un puerto seco para el comercio del Brasil ó del Paraguay; que podría convenir también limitar los objetos de este comercio á ciertos artículos, como el de tabaco, etc, y no para otros. Que por la enmienda propuesta quedaba facultado el gobierno para habilitar permanentemente algún puerto, allí donde la necesidad lo exigía, sin ocurrir al Congreso, lo que sucede en Chile, con frecuencia; cuando en un cargamento de cobre los pueden exportar por una caleta, se le habilita al efecto, porque por el puerto sería difícil.

No habiendo quien hiciera observaciones, fueron puestos á votación y sancionados por unanimidad y sucesivamente, el artículo 1.º con sus cuatro incisos; el 2.º, 3.º, 4.º y 5.º. Puesto á votación el 6.º, el señor *Gutiérrez* insinuó el deseo de hacer algunas observaciones que él creía de importancia, por lo que se resolvió abrir la discusión sobre el particular.

Dijo entonces el señor Gutiérrez: que la obligación de pagar de contado los derechos ofrecía inconvenientes serios, según las prácticas comerciales; sobre lo que deseaba oir al señor ministro.

El señor *Ministro* dijo: Que la obligación de pagar de contado, en nada contraría las prácticas comerciales, porque en cada aduana había un banco que facilitaría el dinero necesario para el pago de los derechos. Que el objeto de esta medida era facilitar el dinero necesario para el pago de los derechos. Que el objeto de esta medida era facilitar la contabilidad en las aduanas, en donde era preciso colocar hombres muy honrados aun que no fuesen muy inteligentes; que las dificultades del comercio desaparecerían con los servicios del banco.

Que había otras razones de las cuales sólo daría la siguiente: que, aceptando el pago de derechos en las aduanas, con letras, vendrían las aduanas á hacer operaciones de crédito, contra la mente del proyecto, que atribuye exclusivamente al crédito público operaciones de esta clase.

El señor *Gutiérrez*, aceptando en parte las explicaciones del señor ministro, preguntó si no pudiera introducirse en el artículo alguna palabra que indujese á ver en el banco un remedio para el pago de contado.

El señor *Ministro* contesta que en el estatuto lo verán.

El señor *Gorostiaga* agrega á estas razones, en contra del pago de contado, que no era bastante decir que el dinero de los bancos está á la puerta de las aduanas, porque allí lo tenían con intereses; que el comercio no era dinero lo que necesitaba sino facilidades para sus pagos; que, desde que se prohiba al comerciante el recurso de suscribir letras en la aduana, perdía sus descuentos, lo que era un gravamen para el comercio, sin razón suficiente para imponerla.

El señor *Ministro* dijo: que había dado algunas razones ya, y que ahora iba á agregar otra. Que la obligación de pagar de contado, facilitando el dinero para el pago, venía á causar un recargo de menos de un medio por ciento sobre el valor de la factura; que comparase el señor diputado el presente arancel con el que acababa de darse en Buenos Aires, y vería que, lejos de ser gravado nuestro comercio, allí se señalaba el 15 por ciento á los artículos que aquí se le imponía el 12; que el objeto de esta imposición era que el gobierno percibiese sus rentas y el crédito público las suyas; que se imaginase establecido el 14 por ciento y que el crédito público llevase dos de esta imposición, quedando doce para el gobierno; que esto era lo mismo que se establecía, exigiendo el pago de contado.

El señor *Seguí* propuso que en el artículo 3.º se dijese: *el gobierno na-*

cional propondrá, en lugar de *dispondrá*.

El señor *Ministro* aceptó esta enmienda, y con ella fué sancionado el artículo á que se refiere.

No habiendo más observaciones al artículo en discusión, fué puesto en votación, resultando sancionado por una mayoría de trece votos contra dos.

En seguida fueron votados por unanimidad y sucesivamente, el artículo 7.º con su enmienda ; el 8.º, 9.º y 10 del capítulo 1.º.

En seguida fué leído el capítulo 2.º hasta el artículo 8.º inclusive, haciendo presente el secretario, que en el capítulo 1.º había agregado: *Paraná y Santa Fe,* después de *Concordia*, por indicación del señor ministro.

Puesto el punto á discusión, el señor *Gorostiaga* dijo: Que consideraba excesiva la suma de diez mil pesos para depósitos, que creía debía limitarse á cinco mil, porque de lo contrario se haría imposible el depósito en las provincias; que también le parecía demasiado exigir la cantidad de mil pesos para el despacho del depósito según el artículo 5.º, que bastaba que se hiciera por bultos enteros; sobre lo que deseaba oir al señor ministro.

El señor *Ministro* contestó: Que había razones generales y especiales para aconsejar esta medida. Que no habría nación con más aduanas, más depósitos y menos almacenes que la nuestra; que sería muy difícil administrar las aduanas, desde que se prodigase el depósito á cantidades más pequeñas; que si esto sólo causase la pérdida de algunos miles, sería soportable; pero que atravesándose las consideraciones de dar mala idea de nuestra capacidad, de no entender lo que administramos, será imposible resolverse á ello. Que había también razones especiales, porque las expediciones vendrán de Buenos Aires, Montevideo ó Europa; que las que viniesen de este último punto, nunca traerían menos para destinar al depósito, que la cantidad designada; que las que viniesen de Buenos Aires ó Montevideo, como inmediatos, podrían repetirse hasta cinco veces en el año, sin ser necesario costear almacenes para ellos. Que aduanas de poco movimiento tendrían escasez de hombres ó peones para su servicio; que éstos trabajarían mucho en un día y quedarían los más de los días sin trabajo; que por estas razones y otras semejantes que adujo, creía que haríamos mala vista en el exterior sin reportar ventajas para el comercio, en facilitar depósitos á sumas más cortas.

El señor *Gorostiaga* insiste en su indicación, porque pasará mucho tiempo sin que nos vengan cargamentos de Europa y cambie el comercio del todo su curso establecido; que por lo mismo que nuestro comercio es pobre, no debíamos negarle el depósito en menores sumas.

El señor *Ministro* contestó: Que para llamar el comercio á nuestros puertos, era necesario restringir el depósito; que el establecimiento de él había causado la desesperación de los almacenes de segunda mano en Buenos Aires. Que el facilitarlo más entre nosotros, ocasionaría la falta de surtido en nuestros puertos, y nos sería necesario ocurrir á Buenos Aires y á Montevideo, para completar el surtimiento y llevar á esas plazas nuestros frutos, para pagar con ellos nuestras cuentas; que esto era necesario terminarlo, y que aquí se redondeen nuestros negocios.

Púsose en seguida á votación el artículo 1.º, resultando sancionado por trece votos contra dos; y el 2.º, 3.º y 4.º, por unanimidad; el 5.º, por una mayoría de trece votos contra dos; el 6.º y 7.º, en general. Pusiéronse en seguida en discusión, después de leídos, los artículos 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 13, y 14, habiendo hecho presente el secretario, una adición hecha al artículo 10, por el señor ministro de hacienda, del tenor siguiente: *respecto del tránsito por tierra, el gobierno proveerá con anticipación cómo ha de procederse, limitando el permiso á efectos determinados y á aduanas especiales;* y en el artículo 14 debe leerse artículo 5.º, en la referencia que hace al artículo 4.º.

El señor *Ministro* pidió la palabra, y dijo: que deseando satisfacer á los señores que habían negado su voto al depósito, por creerlo gravoso al comercio, por el pago de los derechos al contado, proponía un artículo adicional que dijese: que en la aduana donde no hubiera ban-

co, se pagarían los derechos en letras con el medio por ciento.

El señor *Gorostiaga* dice: Que este artículo grava siempre con un medio por ciento al comercio, y cuando votó en contra del pago al contado, sabía bien que él no importaba más de un medio por ciento.

El señor *Ministro* replica: Que si eso sabía el señor diputado, y no obstante, se opuso por creerlo gravoso al comercio, podría haberse subsanado rebajando este medio por ciento de la imposición de derechos y, por consiguiente, eran dirigidas al arancel sus observaciones.

El señor *Zavalia* acepta la adición propuesta por el señor ministro, para que conste con más claridad la mente de la ley, debiendo ponerse en tal caso, á continuación del artículo 6.°, capítulo 1.°, título 14.

El señor *Delgado*, adhiriéndose á este parecer, señala otro caso en que pudiera ser necesario: el de que el banco, por haber puesto todos sus fondos en giro, no pudiese prestar el dinero necesario para el pago de derechos; que por esta razón pediría la adición, no porque creyese oneroso el pago de contado, porque había visto un cálculo muy prolijo de los derechos pagados sobre el valor de una factura de seis meses de plazo, calculados sobre el doce por ciento, y el de la misma factura pagada al contado con dinero del banco, la diferencia no alcanzaba á un medio por ciento entre ambos casos.

El señor *Ministro* añade: Que no debía presumirse un rasgo de hostilidad al comercio, la adopción de esta medida, sin motivos serios y esenciales; que, comenzando el banco y la aduana sus operaciones, y exigiendo ésta á un comerciante 500 pesos, por ejemplo, que debía tomar en el banco, el comerciante vería estos quinientos pesos de billetes, representando exactamente los quinientos pesos de derechos, es decir, que los vería ya metalizados en el banco donde dejaba su firma; que, por consiguiente, merecería la confianza, simultáneamente con las operaciones del banco; que si alterábamos esta disposición, la confianza no sería tan inmediata. Pero que no insistiría, porque tenía fe en el crédito público y ni le importaban las prácticas del comercio.

En esta virtud se propuso la siguiente adición al artículo 6.° del capítulo 1.°, título 2.°:

En las aduanas donde no haya banco ó en que no hubiese operaciones de descuento, el pago al contado se entenderá dando letras con dos firmas á satisfacción del administrador de aduana por el total de los derechos, con medio por ciento mensual de interés y á tres meses de plazo.

Bajo de esta redacción fué sancionado el artículo 6.°, por unanimidad.

No habiendo observaciones al punto en discusión, fueron aprobados por unanimidad el artículo 8.° con sus seis incisos y sucesivamente los artículos 9.° y 10 con la enmienda propuesta, y el 11, 12, 13 y 14 con la respectiva enmienda.

Fueron leídos en seguida los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 que completaban el capítulo 2.° del dicho título.

Puestos á discusión, y no habiendo observaciones, fueron uniforme y sucesivamente sancionados; y se levantó la sesión á las once y media de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Juan del Campillo
Diputado secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 9 de Diciembre de 1853

SUMARIO:—Aprobación del artículo 1.° del estatuto, por catorce votos contra dos; el 2.° por unanimidad; el 3.° por un voto contra dos; el 4.° por doce votos contra cuatro, con una enmienda.—Aprobación del artículo 5.°, con sus diferentes imposiciones.—Igual resultado tuvo el artículo 6.° propuesto por el señor ministro, y el 7.°, por catorce votos contra tres.—Aprobación de dos artículos que se agregaron. — Aprobación del capítulo 5.° con sus tres artículos ya enmendados. — Aprobación del artículo 3° con su enmienda. — Inscríbese el artículo sobre la abolición de diezmos como artículo adicional al título 8.° de este estatuto.

PRESENTES
Vicepresidente 1°
Bedoya
Campillo
Colodrero
Delgado
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Iriondo
Martínez
Padilla
Quintana
Seguí
Torrent
Zapata
Zavalía

AUSENTES CON LICENCIA
Carril
Zavíria

EN COMISIÓN
Lavaisse

CON AVISO
Pérez

En la ciudad de Santa Fe, á los nueve días del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, y concurriendo á la sesión el señor ministro de hacienda, el señor *Presidente* la proclamó abierta.

No estando preparada el acta de la sesión anterior, continuó la discusión del estatuto y se leyó el capítulo 3.° del título 14, habiendo dado cuenta el secretario de las enmiendas siguientes, hechas por el señor ministro. Al artículo 1.° después de la palabra *metales,* se agregará lo siguiente: lo mismo que *libros impresos, mapas, planos* é instrumentos científicos — En el artículo 4.°, después de *ponchos y telas para ponchos,* se agregue *jergas y telas* para ellos. Que en el derecho específico se habían hecho las siguientes: Al artículo aguardiente, suprimir la palabra *galones,* poniendo en su lugar *barriles*; en el azúcar de pilón, seis reales en vez de ocho; en la refinada, borrar *de la Habana* y poner cinco reales en vez de seis; en la terciada, tres reales en vez de cuatro; en los fideos, arroba en vez de *cajón*; en la harina, veinte reales quintal en vez de ocho reales arroba; en el vino suprimiendo todo este renglón, y escribiendo el siguiente:

Vinos de todas clases, pipas de seis barriles de treinta y dos frascos, treinta pesos.

Que después de este artículo, debía intercalarse el siguiente:

Artículo 6.° Lo establecido en el artículo anterior no tendrá lugar en los asientos de minas ó en trabajos, de minas que estén actualmente ó se descubrieren después, fronterizas á un estado independiente, desde cuyos mercados pueden ser provistos con más abundancia y á mejor precio de los mercados de la Confederación, con tal que el gobierno nacional declare previamente que dichos asientos ó minas se encuentran en este caso y autorice la disminución ó abolición del derecho específico para el recinto aislado del mineral ó mina que se trabajare

Y que el artículo siguiente que antes era el 6.°, fuera ahora el 7.°.

Puesto el capítulo á discusión, el señor *Ministro* dijo: Que había hecho algunas adiciones y rebajas al arancel, por satisfacer exigencias que se le habían manifestado. Que el artículo que proponía como 6.°, era á consecuencia de que los diputados de Jujuy le habían dicho en conferencia particular, que los indios que trabajaban en las minas de la Rinconada, se proveían de comestibles en Bolivia, porque de allí podían obtenerlos más baratos que de los mercados de la República; que esto mismo podía suceder en la cordillera, donde pudiera encontrarse una mina ó establecerse un asiento de minas, que fuera más fácil proveerse de todo lo necesario de los mercados de Chile que no de los nuestros; que para estos casos se proyectaba el artículo propuesto. Que las otras adiciones no creía necesario explicarlas con especialidad.

Que no debe echarse en olvido que el presente estatuto no es hecho á la medida de una localidad sino para la República; que no tiene por objeto proteger una sola industria sino todas, hasta donde merezcan protección; y sobre todo, servir de base al crédito público. Que éste era el crédito del pueblo argentino, que no podía desarrollarse si no tenía rentas; y que recomendaría este crédito como la soberanía del pueblo de que ambos eran la esencia, que no debíamos contrariarla por las malas instituciones. Que cuando encontrásemos una pequeña dificultad en los detalles, la dejáramos pasar como un átomo imperceptible, en vista de aquel grande objeto. Que la civilización estaba detenida en el mundo, quizá porque la naturaleza no había ejercitado con libertad sus facultades, y que tal vez el crédito público estaba destinado á realizar este prodigio y que no debíamos exponernos á contrariarlo. Que el crédito público era el crédito del pueblo; que mientras viva tendrá productos y mejorará sus condiciones en cumplimiento de las leyes fatales del progreso; que tal vez el orden público no se había radicado hasta ahora por falta de esta institución; que no se podía prever el vuelo rápido que alcanzaríamos en fijar estos principios de derecho público.

El señor *Gorostiaga* dijo: Que en materia de arancel no profesaba sistema exclusivo; que no era proteccionista ni deseaba la libertad ilimitada del comercio; que opinaba con el ilustrado autor de las cuestiones argentinas, que los reglamentos y tarifas deben basarse en el principio de que las restricciones son malas si exceden su fin racional, y son útiles, según las exigencias de la industria nacional y la moralidad que debe procurarse en los empleados de la administración. Que en el presente arancel, los artículos de primera necesidad eran excesivamente gravados; que la harina gravada en cuatro pesos quintal, aún con la reducción á *veinte reales quintal*, propuesta por el señor ministro, importaba un cincuenta por ciento sobre su valor; que nuestros agricultores no necesitaban tanta protección; que Buenos Aires, siendo agricultora, acababa de sancionar un derecho de doce reales por fanega, á las importaciones de harinas y trigos; que en estos artículos de preciso consumo debían consultarse los intereses de los consumidores. Que el presente arancel gravaba las producciones de algunos países como el Brasil, por lo que debíamos temer la represalia, porque si gravábamos el azúcar, aguardiente, etc., debíamos esperar que allí serán gravadas las carnes y otros artículos nuestros, que el Brasil consume; que por esta razón negaría su voto al derecho específico y propondría una pauta para los derechos *ad valorem*. Que en el artículo 2.° agregaría á la imposición sobre el cuatro por ciento, las materias primeras sobre que ha de ejercerse nuestra industria, como azogues, carbón fósil, etc. Que consultando el interés fiscal, establecería el quince por ciento en vez del doce, á la generalidad de las introducciones; que pondría el veinticinco por ciento á los efectos que necesitasen una protección especial, como las producciones nacionales, peleterías, cereales, tejidos de lana, frutos de las provincias de Cuyo, perfumería, etc.; que pondría el máximum de un treinta por ciento á las armas, caldos y bebidas espirituosas, y que si estas indicaciones no eran aceptadas, habrían motivado su voto por la negativa del presente arancel.

El señor *Ministro* dijo: Que no podía estar de acuerdo con las opiniones del señor diputado, tanto más cuanto que no había demostrado que fuese mejor el derecho *ad volorem* que el derecho específico. Que en una nación con tantas aduanas como la nuestra, siendo distintos los precios corrientes en cada una de ellas, serían distintos los derechos pagados, y quedaría destruída la igualdad tan necesaria y también consultada en el derecho específico. Que en Buenos Aires, donde había una aduana sola, no existía este riesgo. Que allí no había más industria que el trigo, ni más precios corrientes que uno; que entre nosotros había varias aduanas y diversos precios corrientes.

El señor *Zavalía* dijo: Que cuando oyó el discurso del señor diputado por Santiago, no previó que tal fuese su término. Que al principio desarrolló una buena doctrina, que era la que él profesaba; que en materia de impuestos, la libertad del comercio era la regla, y la protección de la industria la excepción; que como admitía la regla, admitía la excepción; que era proteccionista aunque moderado, porque deseaba sostener la concurrencia y no extinguir la industria, antes bien fomentarla y mejorarla. Que el presente arancel, en las rebajas del texto impreso, concilia estas exigencias. Que el doce por ciento establecido á la generalidad de las introducciones, es suave y mejor que todos los que ha pagado la nación hasta el día. Que antes de hoy, las introducciones que pagaban en Buenos Aires el 19 por ciento, pasaban al interior y eran aduanadas con un seis y un diez por ciento cuando menos, después de innumerables impuestos en el tránsito, sin contar con los provechos del comerciante de primera mano; de lo que resulta que la generalidad de estos derechos andaba. cuando menos, por un treinta por ciento. Que hoy está establecido el doce á la mayor parte del consumo, que consiste en telas. Que si el gravamen impuesto impidiese la introducción de algunos artículos, él (el señor diputado) le negaría su voto; pero que, estando calculado para alentar la industria, no hallaba motivos de oposición.

El señor *Gorostiaga* contesta: Que en estas materias los números eran el mejor argumento; que no podía hablar con bases fijas, pero que le bastaba el conocimiento sobre los consumos, para asegurar que la introducción estaba gravada con derechos exorbitantes; que quiere que se acuerde protección á la industria naciente, pero la muy necesaria para sostener la concurrencia con la de otros países; que en algunos artículos la protección era exorbitante, mucho más de lo preciso; que los derechos impuestos á la circulación de los productos, antes de la victoria de Caseros estaban ya abolidos; que las producciones de Tucumán, por ejemplo, encargadas en su tránsito, en Santiago, Córdoba y Santa Fe, estaban ahora libres de todo recargo, de modo que no necesitaban para protección una imposición de ochenta por ciento á las producciones extranjeras de igual clase, como sucedía en la harina, que teniendo cinco pesos cuando más de principal, se le había puesto veinte reales por quintal, de derecho. Que poniéndose 20 pesos á la pipa de toda clase de vino, cuando su principal podía ser de veintidós, poniéndose cincuenta pesos á los aguardientes, cuando su principal podía ser cuarenta ó cuarenta y cinco, resultaban estos artículos gravados en un ciento veinte por ciento, que consideraba excesivo. Que otro tanto decía del azúcar. Que llamaba seriamente la atención del Congreso, sobre que el mínimum del impuesto da el máximum de la renta; que la libertad es la ley general del comercio; que, por más que él la ame, no la proclama sin limitación, porque la libertad es seductora y expone á riesgo á los países que la aceptan sin examen. Que él considera que un buen arancel concilia las rentas fiscales con la protección de nuestras industrias, en concurrencia con la de países más adelantados, sin olvidar los intereses de los consumidores, que son el mayor número; por cuya razón deben ser moderados los derechos impuestos á los artículos de preciso consumo, para evitar el contrabando con sus inmorales consecuencias; que no deben fijarse derechos altos á la producción de aquellos países que consumen los nuestros; que esto debemos hacer en el interés de favorecer el crédito público, por

cuanto tiende á aumentar nuestros productos y su renta, actualizando los futuros recursos del país. Que los derechos fijados en este arancel, para la importación de las mercaderías, son exorbitantes, en perjuicio de la renta fiscal, que se atendería mejor evitando el contrabando y aumentando los consumos; que se habían sancionado ya artículos onerosos al comercio, en la obligación de pagar al contado y en la restricción de los depósitos, que los hacía imposibles; que en ninguno de los aranceles vigentes se habían establecido derechos *específicos;* que tampoco había pauta fija para los derechos *ad valorem*, por lo que se opondría al artículo 5.°, deseando que quede al comercio el derecho de basar sus efectos, porque en un año varían de precio. Que en los derechos *específicos* se encontraba un cincuenta, un sesenta y un ciento por ciento; que esto era proteger más de lo necesario, porque un ochenta por ciento canonizaba el contrabando; que, á pesar de estar nuestras aduanas vigiladas hoy, podía asegurar que tres cuartas partes de los efectos gravados con un cincuenta por ciento, se introducían de contrabando; que si se aumentaban los derechos, todo se volvería contrabando. Que el Brasil era el consumidor de nuestros productos; que esperásemos la represalia si gravamos sus frutos, porque si se exporta, se importa.

El señor *Zavalia* dijo: que, por su parte admitiría una rebaja en el artículo aguardientes, á pesar de ser esto una industria de la provincia que representaba, porque creía que no necesitaba, para medrar, de una imposición más grave de cuarenta pesos por pipa.

El señor *Ministro* dijo: Que sobre esta parte tendría toda la deferencia que se exigiese; que había sostenido la unidad pero no el detalle del proyecto; que la palabra *exorbitante* de que tanto se había servido el señor diputado de Santiago, no tenía aplicación ni referencia; que era exorbitante en sí misma; que como estímulo al contrabando podría parecer escándalo: que con respecto al arancel de Buenos Aires, también podría parecer exorbitante, porque Buenos Aires no estaba en el caso nuestro; que no temiera la represalia el señor diputado; que estos derechos no afectaban á las producciones del Brasil más que á las del Paraguay ó Esmirna; que el ministro del Brasil vería que no se hacía á sus productos un recargo especial, y que si él quería recargar los nuestros, tampoco les pondría un recargo especial sino igual al de todos los países del mundo; pero que repite que no es su ánimo sacar tanto ni cuanto, sino presentar un plan general de hacienda.

El señor *Gorostiaga* pide que se incluyan al artículo 1.°, las piedras preciosas sueltas, é imprentas con sus útiles.

El señor *Gutiérrez* agrega, con relación á la imprenta, *libros impresos*, etc., fundándose en la práctica general de las aduanas de América.

No ocurriendo más observaciones, fué puesto á votación el artículo 1.°, resultando aprobado por 14 votos contra dos. El 2.° fué sancionado por unanimidad. El 3.° por 14 votos contra dos. El 4.° por doce votos contra cuatro, con la enmienda propuesta por el señor ministro. Fué puesto á votación el 5.°, y como contenía diferentes imposiciones, fueron votadas una por una, resultando aprobadas por mayoría, las que constan del texto impreso, con las siguientes enmiendas:

Aguardientes de toda clase y grados, cuarenta pesos la pipa de seis barriles de 32 frascos.

Azúcar de pilón, seis reales arroba.

Idem refinada y blanca, cinco reales arroba.

Idem terciada, tres reales arroba.

Chocolate, cinco reales arroba.

Cacao en grano, dos pesos quintal.

Cerveza, seis reales la docena de botellas.

Fideos genoveses, cuatro reales arroba.

Harina de trigo, dos pesos quintal.

Lentejas, seis reales arroba.

Vinos de todas clases, pipa de seis barriles de treinta y dos frascos, veinte pesos.

Puesto á votación el artículo 6.°, propuesto por el señor ministro, el señor *Zavalia* objetó: que esta introducción libre podría fomentar el contrabando ó las internaciones por aquellos puntos, aunque su consumo no fuera en los asientos de minas, como se pretende,

El señor *Ministro* contestó: Que como estos asientos se suponían más avanzados que las aduanas nacionales, ni podrían vigilar las internaciones, ni éstas podrían hacerse á otros puntos más internados que esos asientos, sin caer bajo la vigilancia de las aduanas nacionales.

Con esta explicación, fué sancionado el artículo, por 14 votos contra dos.

Púsose á votación en seguida el artículo 7.°, y resultó sancionado por trece votos contra tres.

Leyóse en seguida el capítulo 4.°, haciendo presente el secretario las siguientes adiciones propuestas por el señor ministro:

El artículo 3.°, diciendo *dos*, donde decía el 3 por ciento. Al artículo 5.° agregar la palabra y *cerdo*, para que diga «los de nonato, cabra y cerdo un centavo.» Al artículo 6.°, donde dice *aceite de patas*, agregarle: *ó animal*. Al artículo 7.°, testar las palabras *caballares y mulares* agregando al fin del artículo: *caballares y mulares, cuatro reales; los burros, dos reales*. Agregar al artículo 8.° lo que sigue: los *huesos, astas, chapas de astas, pagarán igual derecho;* y agregar al capítulo un artículo del tenor siguiente:

«Artículo 9.° La carne tasajo y salada pagarán dos reales por quintal; las lenguas saladas, un real docena.»

Puesto este capítulo á discusión, con las referidas correcciones, el señor *Gorostiaga* obtuvo la palabra, y dijo: Que extrañaba que no se hubiese puesto derecho á los artefactos nacionales; que para evitar dudas, podría decirse que todo producto ó artefacto que no esté comprendido en los anteriores artículos, pagará el dos por ciento de exportación.

El señor *Ministro* contestó: Que estos frutos eran muy pocos; que eran productos de jornaleros y trabajos de mujeres; que no había querido gravar esas pequeñas industrias, que poco darían al fisco y era embarazoso su cobro.

El señor *Gorostiaga* dijo: Que no era la falta de derechos la que él extrañaba; que estarían de acuerdo con que quedasen libres, pero que esto debía constar de un artículo cuya falta extrañaba.

El señor *Ministro* contestó: Que en el hecho de no haber establecido derecho á dichos productos, quedaban libres sin necesidad de un artículo expreso; pero que no haría oposición al señor diputado si deseaba proponerlo.

El señor *Gorostiaga*, entonces, redactó el siguiente:

«Artículo 10. Todo producto y artefacto de la Confederación, que no va expresado en los artículos anteriores, es libre de derechos á su exportación.»

Habiendo sido aceptado este artículo y no habiendo quien hiciese observación, se puso á votación el artículo 1.°, que fué sancionado por quince votos contra uno. Fueron sancionados sucesivamente, los artículos 2.°, 3.° y 4.°, por votación general y con la enmienda propuesta. El artículo 5.° con su enmienda, por mayoría de catorce votos contra dos. El 6.° con su adición, por votación general. El 7.° con su enmienda, por catorce votos contra dos. El 8.° con una adición, el 9.° y 10, por unanimidad.

Fué leído en seguida el capítulo 5.° con sus tres artículos, con las siguientes enmiendas: En el artículo 1.°, donde dice: *articulo 3.° del capitulo 5.°*, se dirá *artículo 3.° de este capítulo*. En el artículo 3.° donde dice: *de un tanto por ciento* debe decir *del tanto por ciento*.

Puesto á discusión este capítulo, el señor *Zavalia* preguntó al señor ministro sobre la inteligencia del artículo 3.°.

El señor *Ministro* contestó con el siguiente ejemplo: Que, si el valor manifestado fuese de cien pesos y el declarado por el vista fuese de doscientos, y los derechos fuesen del cuatro por ciento, el interesado pagaría el cuatro por ciento sobre la corrección, es decir, ocho pesos; y como la diferencia entre los derechos sobre el valor manifestado y las que corresponden á la corrección es de un ciento por ciento, el interesado pagaría, además de los ocho pesos antedichos, el ciento por ciento sobre estos ocho pesos; de modo que en último resultado pagaría dieciséis pesos.

No habiendo más observaciones sobre este capítulo, fueron puestos á votación sucesivamente, y resultaron sancionados por unanimidad, los tres artículos de que se compone. Se leyó en seguida el capítulo 6.°, constante de tres artículos, con las enmiendas que propuso el señor

ministro, á saber: En el artículo 1.°, después de donde dice *penas establecidas,* se agregue: *y resultando condenación.* En el artículo 3.°, al fin, se agregue: *en contrario, especialmente el derecho de tres de octubre de 1852.*

Puesto á discusión este capítulo, el señor *Gorostiaga* dijo: Que estaba en contra de la disposición del artículo 1.°, como una consecuencia de los altos derechos del arancel, que provocaban el contrabando, teniendo luego que establecer mayores penas para reprimirlo. Que las penas que había establecidas para el contrabando, eran el comiso, es decir, la pérdida de los objetos contrabandeados; que ahora se trataba de agregar la infamia, publicando el nombre del comerciante que hubiese contrabandeado, declarándolo inhábil para seguir su carrera, y todo esto en virtud de una sentencia que daría la administración de hacienda y crédito, que desempeñaba en este negocio el papel de juez y parte. Que esto era inicuo; por consiguiente, creía que debía establecerse el juicio *arbitral,* tal como estaba establecido en la ley de aduanas que dictó este Congreso anteriormente.

El señor *Ministro* contestó: Que no era la administración de aduana la que ha de fallar en estos juicios, sino los jueces establecidos antes de esta ley; que lo que se encarga á la administración de hacienda y crédito, sobre consultar las pruebas y circunstancias, etc., no era para que diese un fallo, sino para que no se comprometiese en un juicio estéril; y que con respecto á la publicación del nombre del contrabandista, poco se hacía, puesto que esta clase de juicios serían públicos.

El señor *Zavalia* juzga que era justo reprimir el contrabando, que no estaba bien prevenido en la ley, y que creía oportunas, para este objeto, las disposiciones contenidas en el artículo discutido; pero que con respecto al último, encontraba muy corto el plazo puesto para que, empiece á regir el arancel, porque vendrán muchos con efectos para nuestros puertos, ignorando el cambio de arancel, y que no era justo que bajo la buena fe de las leyes, se burlasen estas especulaciones.

El señor *Ministro* dijo: Que no tendría inconveniente en estirar el plazo, si hacíamos diferencia entre las procedencias; porque de Europa no había que temer una grande expedición, porque no había ejemplar; pero que habiendo en Buenos Aires muchos depósitos, se inundarían nuestros puertos de las especies recargadas, si les dábamos tiempo para ello.

El señor *Gorostiaga* insiste sobre lo que ha expxesto en los juicios de comisos, agregando: que las leyes atribuían á las audiencias estos juicios; que á falta de las audiencias, los gobernadores de provincia los habían llamado así, y que era tanto más justa su observación, cuanto que esas mismas leyes distribuían el contrabando entre el juez y las partes.

El señor *Ministro* replica: Que las observaciones del señor diputado prueban que deben darse leyes sobre el particular; que el proyecto presentado nada tenía que hacer con esto, puesto que se reducía únicamente á explicar las operaciones de la administración de hacienda y crédito, sin hacer innovación en las leyes que no conoce.

El señor *Gorostiaga* dice: Que, según dichas leyes, el presidente vendría á ser el juez de los comisos, lo que traería serias dificultades en las catorce aduanas de la Confederación; que para esto era mejor establecer el juicio por jurados, en los casos de fraude ó mala fe, y el juicio arbitral para los demás; que algo semejante había establecido en Chile, y en la ley de aduanas dictada por este Congreso.

El señor *Ministro* contestó: Que siendo el fisco dueño de las aduanas, ¿cómo sujetarlas al fallo del jurado? ¿Cómo sentenciar sobre los intereses del fisco? ¿Cómo fundar una especie de comunismo? Que esto sería abandonar sin protección la renta fiscal, lo que no se hacía en ninguna parte.

No habiendo más observaciones, se pusieron á votación el artículo 1.° con su enmienda y el 2.°, y resultaron sancionados por una votación de 15 votos contra uno. Fué puesto á votación, en seguida, el artículo 3.° con su enmienda, y resultó sancionado por once votos contra cinco.

El señor *Zapata* hizo entonces moción para que el artículo sancionado ya, sobre la abolición de diezmos, se inscri-

biese como *artículo adicional* al título 8.° de este estatuto, en virtud de que no parecía tener demasiada conexión con su epígrafe, no obstante tenerla con sus resultados. Habiendo sido suficientemente apoyada esta moción, y no habiendo quien hiciera uso de la palabra, se puso á votación, y resultó sancionado por catorce votos contra dos.

Y siendo las doce de la noche, se levantó la sesión.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR D^r ERQUI

En Santa Fe, á 12 de Diciembre de 1853

SUMARIO:—Lectura y aprobación del acta de la sesión del 8 de diciembre. — Lectura de una nota del gobierno de Córdoba al soberano Congreso y otros documentos de su referencia.—Lectura del informe de la comisión, para designar la capital provisoria de la Confederación y el proyecto de ley presentado por ella. — Aceptación de los diplomas del señor diputado por Catamarca en reemplazo del señor Lavaisse.—Aceptación sobre el cambio de la fórmula del juramento. — El señor Zuviría es reemplazado por el señor Bedoya para completar la comisión que debía expedirse sobre los tratados de amistad y comercio celebrados con los Estados Unidos.

PRESENTES
Vicepresidente 1º
Bedoya
Campillo
Colodrero
Delgado
Gutiérrez
Gorostiaga
Godoy
Huergo
Iriondo
Martínez
Padilla
Pérez
Quintana
Seguí
Torrent
Zapata
Zavalía

AUSENTES CON LICENCIA
Carril
Zuviría

EN COMISIÓN
Lavaisse

En la ciudad de Santa Fe, á los doce días del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor *Presidente* declaró abierta la sesión.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión del 8, salvando un reclamo hecho por el señor *Iriondo,* sobre que aparecía en dicha acta como inasistente sin aviso, cuando había dado parte al señor presidente de que no asistiría.

Hizo presente el secretario que existían en secretaría los diplomas que acreditaban al presbítero don Juan José Alvarez como diputado por la provincia de Catamarca, y fueron pasados á la comisión correspondiente, habiendo sido reintegrada por el señor Bedoya por la ausencia del señor Lavaisse, con el encargo de expedirse para segunda hora.

Se mandaron leer en seguida una nota del gobierno de Córdoba al soberano Congreso, fecha 12 de noviembre, y otros documentos de su referencia. Todo lo que ordenó el señor *Presidente* pasase al destino que se había dado á las notas y documentos de la misma clase.

En seguida se leyó el informe de la comisión encargada de dictaminar sobre la ley que debe designar la capital provisoria de la Confederación Argentina y el proyecto de ley presentado por ella, cuyo tenor es el siguiente:

El Congreso general constituyente de la Confederación Argentina ha sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Artículo 1.º La capital provisoria de la Confederación será la ciudad capital de provincia donde fijase su residencia el gobierno federal por todo el tiempo que en ella residiere.

Art. 2.º La provincia cuya capital se encuentre en el caso del artículo anterior, será federalizada por medios constitucionales.

Art. 3.° La presente ley no tiene carácter permanente y será revisada por las cámaras legislativas.

Art. 4.° Comuníquese etc.

Zapata.—Zavalia.—Delgado.—Campillo.—Gutiérrez.

Lo que fué señalado como orden del día para la inmediata, pasando los señores diputados á un cuarto intermedio.

Continuando la sesión en segunda hora, se leyó el proyecto presentado por la comisión revisora de poderes, referente á los presentados por el señor Alvarez, y cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 1.° Se declaran bastantes y extendidos en buena y debida forma, los poderes presentados por el presbítero doctor don Juan José Alvarez, por los cuales es nombrado diputado al Congreso general constituyente, por la provincia de Catamarca.

Art. 2.° Archívense.

Sala de sesiones, en Santa Fe, á los doce días del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.

Seguí.—Delgado.—Bedoya.—Zavalia.—Campillo.

Puesto á discusión y no habiendo ocurrido ninguna observación, fué puesto á votación en lo general, y sancionado por unanimidad. Igual resultado obtuvo en particular.

El señor *Zavalia* hizo entonces moción para que se cambiase la fórmula del juramento que prestan á su recepción los señores diputados, y que puesto que ya estaba dada y jurada la Constitución, se suprimiesen las siguientes palabras: *emplear todos mis esfuerzos para dar á la nación la Constitución más conforme á sus necesidades y á sus votos, con arreglo á los pactos existentes,* diciendo en su lugar: *observar la Constitución sancionada en 1.° de mayo del corriente año,* continuando el resto de la fórmula conforme estaba.

Apoyada esta moción, y después de un ligero debate, fué puesta á discusión y aceptada por unanimidad.

En seguida el señor *Presidente* hizo introducir á la sala del Congreso al señor diputado Álvarez, quien previo el juramento de ley, pasó á ocupar su asiento..

El señor *Zavalla* hizo presente al Congreso, que estaba pendiente el informe de una comisión á que él pertenecía, sobre los tratados de amistad y comercio celebrados por el Director provisorio con el gobierno de los Estados Unidos de Norte América; que el señor Zuviría, miembro de dicha comisión, debería ser reemplazado, para que ésta pudiese expedirse. Lo que hacía presente con este objeto.

El señor *Presidente* nombró al señor Bedoya en reemplazo del señor Zuviría.

Se levantó la sesión á las diez y media de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Saturnino M. Lapiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 13 de Diciembre de 1853

SUMARIO:—Aprobación en general del proyecto de capital interina.—Aprobación del artículo 1.° por quince votos contra dos.—Igual resultado obtuvo el 2.° y 3.°, por afirmativa general.—Queda aprobado el proyecto de hacer un manifiesto á los pueblos, al tiempo de la disolución del Congreso.—Nombramiento de una comisión para la redacción del manifiesto.

PRESENTES
Vicepresidente 1°
Alvarez
Bedoya
Campillo
Colodrero
Delgado
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Iriondo
Padilla
Pérez
Seguí
Torrent
Zavalía
Zapata

CON LICENCIA
Carril
Zuviría

EN COMISIÓN
Lavaisse

CON AVISO
Martínez

En la ciudad de Santa Fe, á los trece días del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor *Presidente* declaró abierta la sesión.

Hizo presente el secretario no hallarse dispuestas las actas de las dos últimas sesiones, por falta de tiempo para su escritura material, por cuyo motivo quedaron para otra sesión. Se pasó á la orden del día, que era el proyecto de la comisión especial sobre capital, y puesto á discusión en general, el señor *Seguí* pidió algunas explicaciones sobre lo que en este caso importaba la discusión en general; y dadas por el señor *Presidente* las que creyó oportunas, obtuvo la palabra el señor *Zapata*, y dijo: Como miembro informante de la comisión especial encargada de abrir dictamen sobre la ley de capital interina, diré cuatro palabras para fundar el que ha presentado á la consideración del soberano Congreso.

Como se ve en el proyecto, la comisión no designa un punto determinado para asiento de las autoridades nacionales, y lo deja á la elección de ellas, hasta que el Congreso constitucional delibere sobre el particular. En un asunto de vital interés general como éste, la comisión no sólo le ha consagrado serias y prolongadas meditaciones, sino que, además, ha puesto á contribución á todos los señores diputados, para recoger su pensamiento como la mejor garantía de acierto. Pero de estos trabajos, todo lo que ha podido sacarse en limpio, es que reinaba una profunda discordancia en las ideas, en cuanto á designar desde ahora la capital interina de la Confederación. Y todas las opiniones reposaban sobre fundamentos plausibles. Razones de mucho peso señalaban á Córdoba como el punto más aparente, bien que para un tiempo ulterior, cuando un camino á vapor la uniese á la ribera del Paraná. Se aducían fuertes argumentos para dar la preferencia á Santa Fe. Y en oposición, otros no menos poderosos, para situar la capital interina en la provincia de Entre Ríos.

Este conflicto de opiniones surgía de la actualidad misma que por anormal, tiene exigencias distintas de las que impone el orden natural de las cosas en la

República Argentina. En efecto, la situación es todavía escabrosa y difícil. La Constitución política y el estatuto económico, con sus grandes novedades, están para ponerse en práctica. Nuestras relaciones con Buenos Aires no están definidas de derecho; y de hecho, se conspira allí á toda vela para derribar nuestras modernas instituciones y autoridades nacionales. El estado vecino del Uruguay está en una guerra civil completa, devorándose entre sí los mismos partidos políticos que han despedazado nuestro país por tantos años. Tememos el contagio. El estado vecino del Paraguay tiene con nosotros un pleito de límites. Y dentro de la Confederación, preciso es confesarlo, no todo el campo es flores.

En este estado de cosas, pudiera ser que de un día para otro un acontecimiento nuevo demandase imperiosamente la presencia del gobierno federal en un punto distante del que hoy aparezca como el más indicado por razones ordinarias ó de actualidad. ¿No sería entonces deplorable haberlo enclavado en un punto preciso? Aplacemos, pues, señor, esta grave cuestión para las cámaras legislativas, que en su seno numeroso traerán la opinión, los deseos y las necesidades de la nación, ampliamente representadas. Pidamos al tiempo su consejo certero; y mientras él viene á ilustrarnos, dejemos á los hombres que han tomado sobre sí la responsabilidad de nuestros destinos en el mantenimiento del orden público, la facultad de escoger el punto, desde donde tengan la conciencia de desempeñar mejor su ardua tarea.

La comisión confía en que este parecer será bien acogido del soberano Congreso, cuyas ideas, ricas de previsión y patriotismo, se lo han inspirado.

No habiendo otras observaciones, se puso á votación el proyecto en general, y fué admitido por quince votos contra dos.

Puesto el artículo 1.° en discusión, el señor *Seguí* pidió la palabra, y dijo: Señor: la resolución que por este artículo se pide, importa la transferencia de un derecho inherente al Congreso y consignado en el artículo 8.° de la ley orgánica sobre capitalización de la República. He de votar contra él, suplicando á mis colegas me dispensen si en el desarrollo de las ideas sobre que mi opinión se funda, me detengo algún tiempo más del que he acostumbrado emplear en las pasadas discusiones, muy inferiores, á mi juicio, en vitalidad y transcendencia política, á la que en estos momentos nos sirve de orden del día. No prescindiré de la situación. Aceptaré los hechos existentes, en todas sus circunstancias modificantes, personas, pasiones, tendencias y cuanto puede contribuir á producir una situación. Colocado en este terreno, voy á impugnar el medio propuesto para dar capital interina á la República. Yo no puedo, señor, despojarme ni abdicar el derecho que tengo de cooperar con mi voto explícito á la designación del territorio que debe federalizarse y servir de capital á la Confederación. Yo no puedo hacer un traspaso de mis poderes al ejecutivo nacional, porque tengo conciencia plena sobre este punto y no conozco las vistas del ejecutivo. Si algo sé á este respecto, es precisamente para corroborar más y más mi insistencia en la negativa. Porque me asisten noventa y nueve probabilidades contra una, de que, otorgada esa autorización, las autoridades se fijarán en la provincia de Entre Ríos, y su territorio será luego federalizado y destinado para capital de la nación. Si este nombramiento se hubiera aconsejado al Congreso, me habría opuesto con todos mis recursos legales de diputado, por considerarlo impolítico, inconveniente á los intereses del país, y de que distaría muy poco la disolución total de la nacionalidad argentina. Y como facultar al ejecutivo para que elija su residencia, declarando en seguida federalizado el territorio elegido, es para mí lo mismo que nombrar á Entre Ríos de un modo indirecto y con dos votos sucesivos, votaré contra semejante facultad, que no puedo, no debo, y estoy resuelto á no acordarle sin salir de la órbita marcada á mis funciones de diputado.

Es antipolítico dejar á la elección del ejecutivo nacional, fijar su residencia y declarar que allí será federalizado el

territorio y establecida la capital. Porque el triunfo de la candidatura de su excelencia el señor general Urquiza no es ya un problema, es una verdad notoria, y encargarlo de designar la capital de la nación, al paso que lo colocaría en una posición odiosa, constituyéndolo árbitro en un asunto en que se halla personal, y por lo tanto legítimamente impedido, arrojaría una idea poco favorable á la libertad, independencia é imparcialidad del Congreso. Idea que podría convertirse en un legado funesto para el primero y posteriores Congresos legislativos. Idea que explotarán y de la que sacarán buen provecho los que están interesados en desvirtuar y anular el ejercicio de los principios constitucionales jurados y proclamados ley suprema de la nación argentina. Idea que, si se propagara, entibiaría el ardor cívico, encorvaría los espíritus y mataría en la cuna las linsonjeras esperanzas del país, única base estable del orden actual, verdadera palanca de movimiento político cuyo impulso se ha comunicado á los pueblos.

Los enemigos de la Constitución de mayo han acusado al presente Congreso de parcialidad, y hasta de servir con complacencia. Otros que no lo son, toleran, consienten y sostienen aquellas inculpaciones inmerecidas. Es menester confundirlos con un desmentido solemne, disipando hasta las sombras, para no darles el más leve pretexto de poner en duda la fuerza é integridad de este cuerpo soberano, cuyo poder y buenos frutos están en razón directa de la estimación y respeto que le acuerde el concepto público. Todo lo demás será estéril y de transitoria existencia.

Si la designación de territorio para capital fuera una cuestión indiferente y de poca monta, ó no hubiera las convicciones íntimas, y la plenitud de idea y de conciencia que poseo, no trepidaría, señor, un momento en dejarla al fallo del ejecutivo. Sería condescendiente, y no le rehusaría, como hoy lo hago, este voto de confianza. Pero temo, diré más bien, creo que la capital se establecerá en Entre Ríos, y no puedo, en conciencia, conferir un mandato del que estoy convencido se hará uso en oposición á mis ideas, que, sin presunción, considero conformes con los intereses bien entendidos de la nación.

Pero entendida la hipótesis de que la capital de la República se establecerá en la provincia de Entre Ríos, ¿cuáles son las razones que tengo para oponerme? ¿Por qué me parece impolítico é inconveniente á los intereses nacionales esa medida? El Congreso y el público tienen incontestable derecho á exigirme alguna razón al menos, y voy á darla, aunque de paso, y en el concepto de que esta faz de la cuestión es una emergencia naturalísima del asunto que se discute.

Considero impolítico el establecimiento de la capital en Entre Ríos, por las concluyentes reflexiones relativas á la candidatura presidencial de su excelencia el general Urquiza. La considero inconveniente por ser de preferencia cualquier punto del territorio situado en la margen derecha del Paraná continental y en inmediato contacto con la mayoría de los pueblos confederados, y finalmente, por la siguiente consideración, que también ha apreciado el miembro informante de la comisión redactora del proyecto, aunque para sacar una consecuencia distinta.

En efecto, señor, nuestra situación no es normal. La guerra civil no suena, pero ella se nutre y puede nacer mañana de los errores, imprevisiones y faltas de los hombres públicos encargados de precaverla. Las trece provincias constituídas no han podido aún conquistar el espíritu y deferente voluntad de su hermana la de Buenos Aires, poder fuerte, población grande, vigorosa, rica, inteligente, y orgullosa con razón de su antiguo papel en la colonia y en la República. Su oposición actual es meramente pasiva; pero nadie, nadie puede asegurarnos que una vez consolidado su poder, y convergiendo á un centro sus recursos inmensos, no asumirá Buenos Aires una actitud más imponente, es decir, la de la hostilidad activa. Llegado este caso que ni es remoto, ni difícil suceda, Buenos Aires puede decidir, tal vez, la gran cuestión, en pro de su política, si su poder unido á la fortuna, que no siempre está al lado de las buenas causas, le pro-

porciona un triunfo por pequeño que sea, sobre el territorio santafecino. Es allí la crisis. La nación decapitada en el acto, y no se diga que esta es una figura oratoria. Porque si en 1839 y 40, Entre Ríos hubiera sido capital de la República, los tres buques de guerra franceses que dominaron el río Paraná, habrían dejado sin cabeza el cuerpo de la nación. Los poderes públicos allí establecidos no hubieran ejercido influencia alguna sobre los habitantes y gobiernos confederados, como no la ejercerán si por desgracia la presente ley.se sanciona, se aplica á la provincia Entre Ríos, y se realiza luego alguno de mis temores.

Se me replicará que la ley no designa á Entre Ríos para capital; contestaré de antemano que para mí es una misma cosa, así como la elección de presidente, que por ser indirecta, no deja de ser popular en su origen. Además, no quiero descargar la responsabilidad de tal nombramiento sobre el ejecutivo nacional, porque yo estoy ocupando este lugar para arrostrarla de frente, con resignación y energía, como estoy resuelto á hacerlo, sometiendo en seguida mi conducta y la humilde oscuridad de mi nombre, al fallo inapelable del país. Así es que, si el artículo en discusión fuese desechado, yo tendré el honor de presentar un nuevo proyecto designando la provincia santafecina, porque aquí está colocado por la providencia el territorio indicado para la capital de la República, y sin competencia por ahora. Protesto que al emitir esta opinión me olvido absolutamente de los intereses locales, del progreso intelectual y moral que la residencia de las autoridades federales traería al país que me ha honrado con su sufragio para diputado á este Congreso. Protesto también que me olvido del ardoroso entusiasmo y decidido pronunciamiento con que mis compatriotas en masa se dispondrían á recibir con los brazos abiertos á las primeras autoridades de la nación, y á depender inmediatamente de ellas, renunciando á la independencia de su territorio ó soberanía, y suprimiendo sus poderes locales. Estos rasgos de abnegación y desprendimiento patriótico abonan su buen sentido, son su mejor recomendación, pero no constituyen un derecho. Por eso es que me he abstenido de ofrecer sus nobles deseos, como una prueba en favor de mis convicciones. Si he tenido la fortuna de convenir en esta ocasión con las miras generosas de mi país, es porque ellas son inminentemente patrióticas y conforme á la mayoría de la opinión nacional. Por lo demás, atribúyase mi opinión á error ó ignorancia, pero jamás al estrecho espíritu de localidad, al frívolo objeto de captarse favores populares y de conquistar simpatías, Cuando deseara obtenerlos, hay medios legales de que hacer uso, sin comprometer ni por un momento la tranquilidad y ventura de la patria común.

El señor *Zavalía* obtuvo la palabra, y dijo: Todo lo que ha dicho el señor diputado preopinante, prescindiendo de lo que pueda tener de verdad, rueda sobre un falso supuesto. El proyecto en discusión no nombra á Entre Ríos de capital interina, todo lo contrario; lo que hace es abstenerse de este nombramiento por ahora, y aplazarlo hasta la sesión de las cámaras legislativas, autorizando entre tanto al gobierno para que elija su residencia conforme á las necesidades de la situación y á sus medios de conservar el orden. Por consiguiente, los argumentos del diputado no tienen aplicación en cuanto impugnan una elección de que el Congreso se abstiene.

Pero, aparte de esto, las observaciones que ha expuesto, miran la cuestión por una sola faz, y el soberano Congreso tiene que mirarla sobre todas sus fases, y comparar entre sí las razones contrapuestas que hay, para preferir éste ó aquel punto de la República para asiento de las autoridades. Y en esta cuestión, ya se ha dicho que no hay bastante certidumbre por la instabilidad de la situación, y es digno del patriotismo del soberano Congreso inclinar ante ella la cabeza y definirla al tiempo y á la próxima legislatura. A bien que esto no importa más que un aplazamiento de cinco meses que tardará ésta en instalarse.

Ha dicho el señor diputado por Santa Fe que el proyecto presentado amenaza al país de una disolución, y es precisamente á precaver una disolución, que va encaminado. Este peligro existiera, si enclavando ahora en un punto fijo al go-

bierno de la Confederación, mañana en un cambio de la situación quedara ó demasiado cerca de los peligros para su seguridad, ó demasiado lejos para conjurarlos. De aquí la necesidad de sancionar este voto de confianza al gobierno, que en punto á peligros de disolución verá más claro, no digo que un diputado particular, sino que la misma representación nacional, porque es el gobierno quien mejor que nadie conoce quiénes son nuestros enemigos, dónde están sus medios de acción, y dónde sus dificultades. Yo deferiré de buen grado esta confianza al presunto presidente de la República, según los votos de los pueblos, al que concibió y ejecutó la campaña de Caseros y ha conducido los negocios nacionales á la altura en que se encuentran. Debemos estar seguros de que la empleará con acierto y patriotismo.

El señor *Seguí* dijo: Que pedía la palabra, solamente para explicar algunos conceptos de los que había expresado en su anterior discurso, á los que acababa de aludir el señor diputado preopinante; que éste sostiene que el proyecto discutido es un aplazamiento de la cuestión; en lo que jamás puede estar de acuerdo, que en virtud de este proyecto, la capital no puede dejar de fijarse, por lo que no había un aplazamiento sino una delegación del derecho de nombrarla; es decir, no nombra capital, pero nombra quien la haga; es decir, que el Congreso hacía una elección indirecta y federalizaba un territorio, y el gobierno elegía directamente el punto. Que en los momentos críticos, aunque pudiera trasladarse la autoridad á otro punto más seguro, no había un solo hecho en la historia que no comprobase la seguridad de este lado del Paraná. Que el ejército inmenso lanzado desde Entre Ríos para voltear á Rosas, con la mitad hubiera bastado de este lado del Paraná, y su acción hubiera sido más pronta.

El señor *Zavalía* dijo: El señor diputado preopinante ha dicho que en el proyecto no hay un aplazamiento sino un verdadero nombramiento. Por única respuesta le doy el texto del artículo 3.º, cuya lectura pido al señor secretario.

Verificada la lectura, el señor *Seguí* replicó: Que ese artículo se habría puesto aún en el caso de nombrar la capital permanente; que él ha fundado su opinión, para que se establezca de este lado, precisamente por la instabilidad de la situación; porque en casos normales el punto era indiferente, aunque se colocara la capital en la copa de un árbol.

El señor *Bedoya* dijo: Que eran bien conocidas sus opiniones sobre el particular; que había manifestado con franqueza la conveniencia que había en que la capital se situase de este lado del Paraná; que por esta razón estaba de acuerdo con el señor diputado de Santa Fé, cuyas opiniones eran las mismas que había vertido en conferencias particulares; pero que estaba íntimamente convencido que el proyecto de la comisión, sin contrariar aquellas opiniones, llenaba todos los objetos apetecibles de seguridad y prudencia, y que, así como la capital debía estar unida á la mayoría de los pueblos confederados, así también estaba de acuerdo en que se dejase al poder ejecutivo, única autoridad nacional que iba á quedar después de la próxima disolución de este Congreso, el derecho de fijar su residencia allí donde mejor pudiera expedirse, salvando los inconvenientes de la situación, porque sería impolítico enclavarlo con su banco y demás establecimientos, en un punto que pudiera ser ocupado por el enemigo, en el caso de una invasión. Que este Congreso iba á disolverse en circunstancias que la situación no quedaba definida. Y que las cámaras legislativas procederían con mejor acierto cuando las cosas públicas hubiesen tomado su curso normal. Que en estas razones fundaba su voto de adhesión al presente proyecto.

El señor *Seguí* dice: Que, si en casos de invasión hubiera de federalizarse la provincia donde se hospedasen las autoridades nacionales, y por el mismo hecho de pisar el territorio, eso traería un grandísimo trastorno al país donde residiesen accidentalmente. Que no debe federalizarse el territorio, por el hecho accidental de una residencia transitoria de la autoridad nacional, sino donde fije normalmente su residencia, sin tener por esto derecho de suprimir las autorida-

des locales por su tránsito, llevándose el personal de la administración y la capital consigo.

El señor *Iriondo* dijo: Que no votaría en favor del proyecto, por vago y porque no satisfacía al artículo 8.º de la ley de 8 de mayo, según el que debía designarse nominalmente la capital; que por lo demás, no entraría en la cuestión de si había de ser de este lado ó del otro del Paraná.

El señor *Zavalia*, contestando al señor diputado preopinante, dijo: Seguramente ha olvidado el señor diputado por Santa Fe el tenor del artículo 8.º de la ley de 8 de mayo, á que se refiere en su objeción. No se manda allí á nombrar una capital interina; sinó *dictar* una ley de interinato. Pues bien, el proyecto presentado es un proyecto de interinato.

El señor *Bedoya* dijo: Que cualesquiera que fuesen las opiniones fundadas en el porvenir de la República, no debían olvidarse las consideraciones sobre la actualidad. Que los señores diputados, con el patriotismo que siempre habían procedido, habían agotado sus estudios y sus más serias meditaciones sobre este asunto; que considerado por su aspecto político, cualquiera resolución definitiva sería peligrosa, y que la prudencia les había aconsejado, con una feliz inspiración, diferir la resolución de este grave asunto á un Congreso más numeroso; que vendrían diputados más nuevos, tal vez menos afectados de los círculos é intereses locales que han podido formarse alrededor del actual Congreso. Que en el deber de dictar una ley provisoria de capitalización, no ha podido decir con más acierto que lo que dice el presente proyecto. Que ningún trastorno causaría la federalización del territorio, porque no debía suponerse que las autoridades se pasearan de un punto á otro de la Confederación, federalizando los territorios de su tránsito; ni que el personal de las cámaras, ni el del actual gobierno nacional abusasen de esta autorización en tal extremo, como no lo había hecho de ninguna otra. Por todo lo cual creía que el Congreso en la actualidad no podría hacer más que lo que se proponía en el proyecto.

No habiendo otras observaciones, se puso á votación si el punto estaba ó no suficientemente discutido, resultando la afirmativa por unanimidad. Puesto en votación el artículo 1.º, resultó sancionado por quince votos contra dos. Igual resultado obtuvo el artículo 2.º; y el 3.º fué sancionado por afirmativa general, después de lo que, se retiraron los señores diputados á un cuarto intermedio.

Continuando la sesión en segunda hora, el señor *Presidente* hizo presente que tenía ya el libro destinado al crédito público, que el Congreso podía designar el día en que debía de hacerse la inscripción conforme á lo sancionado en el estatuto.

Se acordó que el señor presidente preparase lo necesario para dicha sesión, y avisase á los señores diputados el día que podría tener lugar.

En seguida dijo el señor *Presidente* que estimaba oportuno que el Congreso dirigiese un manifiesto á los pueblos al tiempo de disolverse. Que lo hacía presente al Congreso, por si aceptaba esta indicación.

El señor *Huergo* dijo: Que él había tenido el honor de hacer una moción semejante cuando se instaló este Congreso; que, en virtud de ella, habían sido nombrados para redactar el manifiesto á los pueblos los señores Gorostiaga, Gutiérrez y Zuviría. Que los trabajos posteriores del Congreso no habían dado lugar á que su moción tuviera cumplido efecto; pero que al tiempo de disolverse, el Congreso, la creía aún más oportuna; que sólo faltaría reemplazar al señor Zuviría, por su ausencia del Congreso, para integrar la comisión.

El señor *Presidente* expuso: que no habría inconveniente, siempre que el Congreso resolviese la redacción del manifiesto.

En esta virtud, se sometió á votación la proposición siguiente:

Si ha de dirigir el Congreso, al tiempo de su disolución, un manifiesto á los pueblos; y resultó aprobada por unanimidad.

En consecuencia, fueron nombrados por el señor *Presidente* los señores Gorostiaga, Gutiérrez y Bedoya, para la redacción del manifiesto; levantándose la sesión á las diez de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 26 de Diciembre de 1853

SUMARIO: — **Aprobación y lectura de las actas del 9, 12 y 13 de diciembre.—Recibo de una nota del ministro del interior, adjuntando copia de las que el gobierno de Catamarca le había dirigido, referentes al nuevo nombramiento del señor Ferré como diputado y del señor Figueroa en sustitución.—Otra en la que acusa recibo de la que se le dirigió, acompañándole la ley de interinato sobre capital provisoria. — Aceptación sobre el arreglo del libro del crédito público, según lo prescribía el título 4.° del estatuto.**

PRESENTES
Vicepresidente 1º
Alvarez
Bedoya
Campillo
Delgado
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Iriondo
Martínez
Padilla
Quintana
Seguí
Torrent
Zapata
Zavalla

CON AVISO
Colodrero
Pérez

AUSENTES CON LICENCIA
Carril
Zuviría

EN COMISIÓN
Lavaisse

En la ciudad de Santa Fe, á los veintiséis días del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones, los señores diputados inscriptos al margen, y abierta la sesión, se leyeron las actas de las sesiones del 9, 12 y 13 de diciembre, las que puestas á discusión y después de algunos reparos que pudieron salvarse en el acto, fueron sucesivamente aprobadas.

El secretario dió cuenta en seguida de los asuntos entrados en secretaría, que consistían en una nota del señor ministro del interior de la Confederación Argentina, adjuntando copia de las que el gobierno de Catamarca le había dirigido referentes al nuevo nombramiento del señor Ferré como diputado al Congreso por aquella provincia y del señor Figueroa en sustitución; otra más en que acusaba recibo de la dirigida por el soberano Congreso, acompañándole la ley de interinato sobre capital provisoria de la Confederación. Dispuso el señor *Presidente* que la primera, con los documentos adjuntos, pasase á una comisión compuesta de los señores Martínez, Bedoya y Huergo, y que la segunda se archivase.

Después de lo cual pasaron los señores diputados á un cuarto intermedio.

Vueltos á sus asientos, el señor *Presidente* manifestó: Que el principal objeto con que habían sido convocados los señores diputados á la sesión, era con el de hacerles presente que el libro del crédito público de la Confederación Argentina se había arreglado ya conforme lo prescribía el título 4.° del estatuto, y que, si á los señores diputados les parecía bien, podía leerse por el secretario el encabezamiento del libro y el título 4.° del estatuto, que se había transcripto en él, para proceder en seguida á firmarlo. Aceptada esta indicación, y hecha la lectura, se procedió á firmar por todos los señores diputados concurrentes á la sesión, en el orden que siguen sus nombres: el señor Presidente, señores Godoy, Zapata, Huergo, Goros-

tiaga, Gutiérrez, Iriondo, Quintana, Martínez, Zavalía, Delgado, Alvarez, Seguí, Bedoya, Padilla, Torrent y Campillo; cerrándose después con una cubierta de brin, con cinco sellos sobre lacre.

Dándose con esto por terminada la sesión á las diez y media de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 28 de Diciembre de 1853

UMARIO: — Aprobación y lectura del acta anterior. — Recibimiento de una comisión enviada por el gobierno nacional, para presentar al Congreso los pliegos y objetos con que el Sumo Pontífice Pío IX había obsequiado á su excelencia el señor general Urquiza, premiando su patriotismo por habernos libertado; todo lo que pasó á una comisión.

PRESENTES
Vicepresidente 1º
Alvarez
Bedoya
Campillo
Delgado
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Iriondo
Martínez
Padilla
Quintana
Seguí
Torrent
Zapata
Zavalla

CON AVISO
Colodrero

SIN AVISO
Pérez

AUSENTES CON LICENCIA
Carril
Zuviría

EN COMISIÓN
Lavaisse

En la ciudad de Santa Fe, á los veintiocho días del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, y leida y aprobada la acta de la sesión anterior, el señor presidente manifestó al soberano Congreso, que una comisión compuesta del señor cura párroco de la capital de Entre Ríos autorizado por el señor delegado eclesiástico; del señor general Galán y del señor coronel Francia, había sido enviada por el gobierno delegado nacional para presentar al soberano Congreso unos pliegos y una caja conteniendo varios objetos, con que nuestro beatísimo padre el Sumo Pontífice Pío IX se había dignado obsequiar á S. E. el señor general Urquiza; que la comisión se encontraba en las antesalas, y que si el soberano Congreso lo tenía á bien, se mandaría introducir al salón de las sesiones. Aceptada esta indicación, un oficial de sala introdujo á los señores comisionados, y al tomar asiento, el señor general Galán puso en manos del secretario los pliegos de que la comisión era conductora. Hecha la lectura de ellos, el mismo señor general *Galán* pidió la palabra, y dijo:

Señor presidente: Comisionados por el gobierno nacional delegado, para poner en poder del soberano Congreso los pliegos y los objetos que tenemos el honor de depositar en vuestras manos, señor presidente, llenamos al mismo tiempo el deber de manifestar y ofrecer á la representación nacional, nuestro profundo respeto y sincero homenaje.

El señor *Presidente* contestó en los términos siguientes: Señores comisionados: El soberano Congreso que tengo el honor de presidir, fiel intérprete de la opinión del católico pueblo argentino á quien representa, se apresurará á manifestar en nombre de él y de sí mismo, su veneración al piadoso presente, con que nuestro santísimo padre Pío IX ha honrado á nuestro esclarecido compatriota el general Urquiza. El Sumo Pontífice romano, colmando de gracias al libertador de la patria, santifica también la libertad que éste reconquistó para ella en Monte Caseros, y bendice el

religioso respeto y amor filial de los argentinos al vicario de Jesucristo en la tierra.

El Congreso general, puedo aseguraros, señores, deliberará poseído de estas ideas y sentimientos.

En seguida el señor *Presidente* dispuso que los pliegos que se habían presentado pasasen á una comisión especial, compuesta de los señores Gutiérrez, Bedoya y Campillo, dándose por terminada la sesión á las nueve y tres cuartos de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 29 de Diciembre de 1853

SUMARIO: — Aprobación y lectura del acta anterior.—Lectura del dictamen de la comisión nombrada sobre los pliegos presentados al soberano Congreso.—Aceptación á la justísima solicitud del gobierno delegado de la Confederación.

PRESENTES
Vicepresidente 1°
Alvarez
Bedoya
Campillo
Delgado
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Iriondo
Martinez
Padilla
Pérez
Quintana
Seguí
Torrent
Zapata
Zavalía

AUSENTES CON LICENCIA
Carril
Zuviría

EN COMISIÓN
Lavaisse

CON AVISO
Colodrero

En la ciudad de Santa Fe, á los veintinueve días del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, y abierta la sesión, se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada y firmada.

Se leyó en seguida el dictamen de la comisión nombrada, sobre los pliegos presentados al soberano Congreso por los señores comisionados del gobierno nacional delegado, que consistían en dos minutas de contestación, cuyo tenor es como sigue:

«Al excelentísimo señor Director provisorio de la Confederación Argentina, brigadier general don Justo José de Urquiza.

«El soberano Congreso general constituyente ha recibido una nota de vuestra excelencia, datada en Santa Fe á 20 del actual mes de diciembre, pidiéndole autorización para usar sobre el hábito oficial, una medalla con el busto del *Redentor del mundo*, con que ha querido mostrar á vuestra excelencia su predilección el padre común de los fieles, su santidad Pío IX, actual pontífice reinante.

«El Congreso no tiene inconveniente para conceder á vuestra excelencia la autorización que le pide. Sientan bien sobre el pecho de un guerrero republicano las insignias de la fe, que da aliento á su corazón. Y á nadie cuadraría mejor el ostentar sobre las insignias de magistrado la efigie del Salvador, que á aquel cuyo ánimo generoso libertó á la nación argentina del reinado de la desigualdad y de la injusticia, ejercido por el más impío de los tiranos, con todos los medios que reprueba la santa doctrina del Evangelio.

«En nombre de la libertad de un pueblo, se ha extendido la fama de vuestra excelencia, hasta llegar al trono soberano del Pontífice; y al manifestar éste á vuestra excelencia su cariño y paternal benevolencia, ha demostrado con un hecho, que la cabeza del mundo católico simpatiza con las ideas de progreso social y de libertad civil bien entendida.

«El Congreso felicita á vuestra excelencia por el honor y la satisfacción que deben causarle las consoladoras y afectuosas demostraciones hechas á su benemérita persona por el sucesor de San

Pedro. Y al acceder á la solicitud de vuestra excelencia, en los términos ya expresados, el Congreso general constituyente tiene la honra de saludarle con la más alta consideración.

»Dios guarde á su excelencia el señor Director provisorio muchos años.

Gutiérrez—Campillo—Bedoya.»

«*Al excelentísimo gobierno delegado nacional.*

«El Congreso general constituyente, en sesión de ayer, ha tenido la honra de recibir una comisión compuesta de personas altamente colocadas, trayendo por encargo la presentación de una nota del gobierno delegado y de varios objetos piadosos, regalados por su Santidad á su excelencia el general don Justo José de Urquiza.

«El Congreso ha oído á la comisión y se ha impuesto de la citada nota, que recomienda otra elevada á este cuerpo soberano por su excelencia el brigadier general don Justo José de Urquiza, solicitando permiso para llevar sobre el hábito oficial la efigie verdadera del Salvador del mundo, que es uno de los obsequios referidos.

«El Congreso no ha encontrado inconveniente para acceder á la solicitud justísima y cristiana de su excelencia, y así se lo hace saber en una comunicación sancionada con esta misma fecha y de la cual se adjunta una copia legalizada para conocimiento del excelentísimo gobierno delegado de la Confederación.

«Al dejar así contestada la nota del gobierno delegado al soberano Congreso, tiene la honra de saludarle con su mayor consideración.

«Dios guarde al excelentísimo delegado nacional muchos años.

Gutiérrez—Campillo—Bedoya»

Y puesta á discusión en lo general la primera minuta de contestación, y en seguida á votación, resultó unánimemente aprobada. Puesta á discusión en particular, y después de algunas pequeñas observaciones á uno de los párrafos, que no tuvieron resultado, se procedió á votar, resultando aprobados unánimemente los dos primeros párrafos, y los dos últimos, por una mayoría de doce contra tres.

Pasó del mismo modo á discusión y votación la segunda minuta de contestación, resultando uniformemente aprobada, tanto en lo general como en lo particular; con lo que se dió por terminada la sesión, á las diez y media de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 8 de Enero de 1854

SUMARIO: — Lectura de algunas comunicaciones en sesión secreta, las que pasaron á una comisión especial.

PRESENTES
Vicepresidente 1º
Bedoya
Campillo
Colodrero
Delgado
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Iriondo
Martínez
Padilla
Quintana
Seguí
Torrent
Zavalía
apata

AUSENTES CON LICENCIA
Carril
Zuviría

SIN AVISO
Alvarez
Pérez

EN COMISIÓN
Lavaisse

En la ciudad de Santa Fe, á los ocho días del mes de enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, y abierta la sesión, no estando preparada el acta de la anterior, el señor *Presidente* manifestó, que se había convocado á una sesión secreta con el objeto de leer varias comunicaciones de la comisión enviada á las provincias del norte, que el gobierno delegado nacional había remitido en copia para que el soberano Congreso se impusiese, y recomendando que su lectura se hiciese en sesión secreta.

Hecha la lectura de las referidas comunicaciones, el señor *Presidente* dispuso que pasasen á una comisión especial, compuesta de los señores Bedoya, Huergo y Padilla; levantándose en seguida la sesión á las diez de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 13 de Enero de 1854

SNMARIO: — Aprobación y lectura de las actas del 29 de diciembre y 8 de enero.—Recibo de una nota del ministerio del interior, acompañando en copias legalizadas el parte y comunicaciones que había recibido del gobierno de Córdoba, relativos á la batalla que tuvo lugar el 25 de diciembre entre las fuerzas del gobierno de Santiago del Estero y las del general Gutiérrez.

PRESENTES
Vicepresidente 1°
Bedoya
Campillo
Colodrero
Delgado
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Iriondo
Martinez
Padilla
Quintana
Seguí
Torrent
Zapata
Zavalla

AUSENTES CON LICENCIA
Carril
Zuviría

EN COMISIÓN
Lavaisse

SIN AVISO
Alvarez
Pérez

En la ciudad de Santa Fe, á los trece días del mes de enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al márgen, y leídas y aprobadas las actas de las sesiones del veintinueve de diciembre y ocho de enero, el señor *Presidente* manifestó, que se había convocado á sala con el objeto de dar conocimiento al soberano Congreso, de un oficio que se había recibido del ministerio nacional del interior, acompañando en copias legalizadas el parte y comunicaciones que había recibido del gobierno de Córdoba, relativas á la batalla que tuvo lugar el veinticinco de diciembre próximo pasado, entre las fuerzas del Gobierno de la provincia de Santiago del Estero y el general Gutiérrez; las que después de leídas pasaron á la comisión encargada de dictaminar sobre estos asuntos; levantándose en seguida la sesión á las diez y media de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQU

En Santa Fe, á 30 de Enero de 1854

SUMARIO: — Aprobación y lectura del acta de la sesión anterior—Lectura de un proyecto de resolución presentado por el señor Zavalía, en el que pedía al gobierno nacional noticia sobre los conocimientos que tuviera acerca de las elecciones en las provincias del norte, para proceder ó no al escrutinio de las actas existentes.

PRESENTES
Vicepresidente 1.º
Alvarez
Bedoya
Campillo
Colodrero
Delgado
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Iriondo
Martinez
Padilla
Pérez
Quintana
Seguí
Torrent
Zavalía
Zapata

CON LICENCIA
Carril
Zuviría

EN COMISIÓN
Lavaisse

En la ciudad de Santa Fe, á los treinta días del mes de enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos en su sala de sesiones, los señores diputados inscriptos al margen, y leída y aprobada el acta de la sesión anterior, el señor *Presidente* manifestó haber convocado á esta sesión á petición de los señores diputados, quienes designarían su objeto.

El señor *Zavalía* expuso entonces, que había puesto en manos del señor secretario un *proyecto de resolución*, que pedía al señor presidente se sirviese hacer leer, para que, imponiéndose de él el soberano Congreso, resolviese lo que estimase conveniente.

Fué leído el proyecto de resolución, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Hago moción para que se pase oficio al excelentísimo gobierno delegado nacional, pidiéndole noticia sobre el estado de las elecciones de presidente y vicepresidente de la República, en las cuatro provincias del norte, para resolver si se ha de proceder al escrutinio de las actas remitidas al Congreso por todas las otras provincias.

Santa Fe, enero 30 de 1854.

Salustiano Zavalía.

Y después de suficientemente apoyada, fué puesta á discusión.

El señor *Gutiérrez* dice: Que aunque no recuerda si el reglamento exige que el autor de una moción la funde, desearía que el señor diputado autor de la presente la fundase.

El señor *Zavalía* expone: Que siendo ya tan conocido del soberano Congreso el espíritu de su moción, creyó que no necesitaba fundarla; que, sin embargo, ella se reduce á pedir al gobierno nacional delegado, informe sobre los conocimientos que tenga del estado de las elecciones en las provincias del norte, para que el soberano Congreso, en vista del informe del gobierno nacional, resuelva si conviene hacer ó no el escrutinio de las actas existentes, sin esperar por más tiempo las que faltan, en atención á los gravísimos perjuicios que á la nación irroga la demora de las que faltan.

No habiendo quien hiciese uso de la palabra, se procedió á votar si se sancio-

naba ó no la moción presentada por el señor diputado por Tucumán, y resultó la afirmativa por diecisiete votos contra dos.

El señor *Zavalía*, como autor de la moción, propone entonces el modo cómo debía procederse en este asunto para evitar retardos, y dice que podía nombrarse desde luego una comisión, á la que pasase el informe del gobierno nacional, para que dictamine en vista de él sin necesidad de ponerlo previamente en conocimiento del Congreso.

El señor *Delgado* se opone.

El señor *Zavalía* contesta á la negativa del señor diputado.

Y no haciéndose más uso de la palabra, el señor *Presidente* pone á discusión si se ha de nombrar ó no una comisión para que dictamine sobre los objetos de la moción, en vista del informe del gobierno nacional delegado.

El señor *Gorostiaga* dice: que la moción que se ha presentado y discutido, propiamente no es una moción, sino más bien una indicación. Que equivale á que se hubiese llamado á uno de los ministros y se le hubiese interpelado; que hecha la interpelación y en virtud de la respuesta que á ella se diere, recién vendría el caso de hacer la moción que se creyese conveniente.

Que por esto él votaría en contra.

Hecha la votación, resultó la negativa por 15 votos contra cuatro; levantándose después de esto la sesión, á las once de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 4 de Febrero de 1854

SUMARIO: — Aprobación y lectura del acta anterior.—Recibo de una nota del ministerio del interior, en la que participaba al soberano Congreso la muerte del presbítero doctor don Benjamín Lavaisse, diputado por Santiago.—Nombramiento de una comisión en representación del Congreso para la asistencia á los funerales del doctor Lavaisse.—Proyecto de resolución para enviarle una carta á la madre del doctor Lavaisse, á nombre de esta soberana corporación.—Lectura de otra nota del ministerio del interior, contestando á la que el soberano Congreso le dirigió con fecha 30.—Proyecto de resolución para hacer la elección de electores de presidente y vicepresidente el 1.° de noviembre, y el veinte la elección de estos magistrados.

PRESENTES
Vicepresidente 1.°
Alvarez
Bedoya
Campillo
Colodrero
Delgado
Gutiérrez
Gorostiaga
Godoy
Huergo
Iriondo
Martínez
Padilla
Pérez
Quintana
Seguí
Torrent
Zapata
Zavalla

AUSENTES CON LICENCIA
Carril
Zuviría

En la ciudad de Santa Fe, á los cuatro días del mes de febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor *Presidente* declaró abierta la sesión, leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada y firmada.

En seguida se dió cuenta por secretaría, de haberse recibido una nota del ministerio del interior, adjuntando otra con que el gobierno nacional participaba al soberano Congreso la lamentable muerte del presbítero doctor don Benjamín J. Lavaisse, diputado por la provincia de Santiago del Estero y comisionado del gobierno cerca de las provincias del Norte y en copia legalizada, el decreto que con este motivo había expedido.

Hecha la lectura de estas piezas, el señor *Gorostiaga* pidió la palabra y dijo: que como se veía, el gobierno nacional se había adelantado en las resoluciones que el soberano Congreso había pensado tomar su parte, respecto al muy sensible fallecimiento del honorable diputado por la provincia de Santiago del Estero, tan luego como le fuese oficialmente comunicado. Que después de esto, él quería proponer todavía dos medios: 1.° que el presidente del Congreso dirigiese á nombre de esta soberana corporación, una carta autógrafa de pésame á la señora madre del finado diputado de Santiago; y 2.° que una comisión compuesta de cuatro miembros y encabezada por el señor presidente, asistiese oficialmente, en representación del soberano Congreso, á las exequias fúnebres que iban á celebrarse en esta ciudad.

Apoyadas suficientemente ambas indicaciones, el señor diputado redactó los dos siguientes proyectos de resolución:

1.° Diríjase por el presidente del Congreso y en nombre de esta soberana corporación una carta autógrafa de pésame á la señora doña María Isnardi de Lavaisse, madre del finado diputado doctor Lavaisse.

2.° Nómbrese una comisión compuesta e cuatro diputados y encabezada por el

presidente del Congreso, para que en nombre de esta honorable corporación asista oficialmente á los funerales que habrán de hacerse en esta ciudad.

Puestas separadamente á discusión y votación, resultaron unánimemente aprobadas.

El señor *Presidente* nombró entonces, para formar la antedicha comisión, á los señores diputados Torrent, Quintana, Gorostiaga y Gutiérrez.

Se leyó en seguida otra nota del ministerio del interior, contestando á nombre del gobierno delegado nacional, á los puntos sobre los que el soberano Congreso, en nota del 30 del mes anterior, le había pedido le informara; después de lo cual, pasaron los señores diputados á un cuarto intermedio.

Vueltos los señores diputados á sus asientos, el señor *Zavalía* presentó el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

El Congreso general constituyente de la Confederación Argentina,

En vista del informe del gobierno, dado á 1.º del corriente, y

Considerando:

1.º Que en observancia del artículo 78 de la Constitución nacional, se pasó circular por el Director á todos los gobiernos de provincia, con fecha 22 de agosto, determinando el día 1.º de noviembre para hacer la elección popular de electores de presidente y vicepresidente de la República y del día 20 del mismo mes, para las elecciones de estos magistrados,

2.º Que todas las provincias confederadas han dado cumplimiento á dicha disposición, con excepción solamente de Santiago, Tucumán, Salta y Jujuy.

3.º Que habiendo fenecido en diciembre la guerra civil establecida entre Tucumán y Santiago, no quedó desde entonces obstáculo para que las citadas provincias procediesen al cumplimiento de la circular referida, constando, por otra parte, que sus gobiernos la recibieron, por las notas de contestación al Directorio.

4.º Que no debe ser indefinida la espera que se acuerde á las mencionadas provincias de Jujuy, Salta, Tucumán y Santiago, para que usen del derecho que les concede la Constitución en el nombramiento de los funcionarios primeros de la República, porque sería deferir á nna ó alguna de las provincias un voto contra las prerrogativas de las demás, cuyos sufragios quedarían anulados por la sola voluntad de aquellas.

5.º Que la no concurrencia de alguna provincia al acto nacional de la elección de presidente y vicepresidente, en ausencia de causas que la imposibiliten, sólo puede estimarse como una resignación de ellas en el sufragio de la mayoría.

6.º Que por el artículo 62 de la Constitución, deben reunirse las cámaras legislativas el día 1.º de mayo; y debiendo anticiparse á este acto la convocatoria del ejecutivo constitucional, es urgente proceder á su instalación, atendido el tiempo que para lo primero demandan las distancias de algunas provincias,

DECRETA:

Artículo 1.º Se designa el día 15 de este mes de febrero para hacer el escrutinio de las actas de elecciones para presidente y vicepresidente de la República se que hayan remitido hasta entonces de las provincias, y para dar cumplimiento á los artículos 79 y siguientes del mismo capítulo de la Constitución.

Art. 2.º Comuníquese al gobierno delegado nacional.

Santa Fe, febrero 4 de 1854.

Salustiano Zavalía.

Hecha la lectura, pasó á una comisión compuesta de los señores Campillo, Huergo y Zapata.

Se dió cuenta también por secretaría de haberse expedido la comisión encargada de abrir dictamen sobre la nota del gobierno delegado nacional, de fecha 10 de diciembre, y las adjuntas á ella del gobierno y comisión electoral de la provincia de Catamarca, referente á la nueva elección de don Pedro Ferré para representarla en el Congreso. Leído el ditamen de la comisión, se reservó como cuestión de orden para la sesión siguiente, levantándose ésta á las diez y tres cuartos de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 6 de Febrero de 1854

SUMARIO: — Aprobación y lectura del acta anterior.—Lectura de la minuta de comunicación y aprobación en general y particular.—Aprobación de los tres primeros períodos y los siete siguientes. — Aviso del señor presidente de haber enviado la carta de pésame á la madre del señor Lavaisse.

PRESENTES
Vicepresidente 1º
Alvarez
Bedoya
Campillo
Colodrero
Delgado
Godoy
Gutiérrez
Huergo
Iriondo
Martínez
Padilla
Pérez
Quintana
Seguí
Torrent
Zavalía
Zapata

AUSENTES CON LICENCIA
Carril
Zuviría

CON AVISO
Gorostiaga

En la ciudad de Santa Fe, á los seis días del mes de febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor *Presidente* proclamó abierta la sesión y ordenó la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

El secretario dió cuenta de haberse expedido la comisión especial encargada de abrir dictamen sobre la moción hecha por el señor diputado Zavalía, referente al escrutunio de las actas electorales de presidente y vicepresidente de la Confederación, poniendo en sus manos las piezas que lo componían, á saber: un proyecto de decreto y una minuta de comunicación al gobierno nacional á él referente. Verificada su lectura, se señaló como cuestión de orden para la próxima sesión.

Se pasó, después de esto, á la orden del día, que la hacía la minuta de contestación á la nota del gobierno nacional delegado, de 10 del último diciembre referente á la solicitud del gobierno y comisión electoral de la provincia de Catamarca, para la reincorporación del brigadier don Pedro Ferré en el seno del soberano Congreso, presentada por la comisión especial encargada de dictaminar en este asunto, y cuyo tenor es como sigue:

MINUTA DE COMUNICACIÓN

Santa Fe, febrero 4 de 1854.

Al excelentisimo gobierno nacional delegado.

El soberano Congreso general constituyente se ha instruído de la nota de vuestra excelencia, datada en el Paraná, á 10 del mes de diciembre, y de las del gobierno y comisión electoral de la provincia de Catamarca, que le pasa en copia; todas contraídas á solicitar de soberano Congreso, la reincorporación del brigadier don Pedro Ferré, en caso de que posible fuera.

Son para el Congreso nacional de grave peso los deseos que vuestra excelencia le manifiesta en apoyo de los del gobierno de la provincia de Catamarca, y se complacería de ver desaparecer los inconvenientes que le obstan para aco-

gerlos de plano, pero ellos no están de parte del Congreso. Allánelos quien los ha creado y motivado la resolución de 7 de octubre, y ninguno ofrecerá al soberano Congreso para recibir en su seno al brigadier don Pedro Ferré.

Siendo el Congreso la única autoridad creada por la nación para darle leyes, no le era permitido consentir á uno de sus miembros la pretensión de imponérselas, y de protestar contra sus actos, como si aquel solo miembro representase más que todo el cuerpo, como si fuese un guardián más caracterizado de los intereses comunes, y el único celoso y entendido entre los elegidos del pueblo.

Siendo responsable á la nación, no sólo por lo que hubiese hecho, sino por lo que hubiera dejado de hacer por salvarla, no podía, en momentos tan críticos, en que se jugaba *á vida ó muerte* consentir que un miembro se abrogase el derecho de trabar su marcha, designándole y limitándole los objetos de que debía ocuparse, de fallar sobre la extensión de sus poderes, y la inteligencia de las leyes que le sirven de base, y que, arreglando su posterior conducta oficial á su modo singular de entender, desacatase y contrariase, con dura insistencia, las resoluciones del cuerpo soberano, que debían ser su forzosa é indeclinable regla.

No podría funcionar con un diputado que contestando al Congreso el derecho de calificar los poderes de sus miembros, y haciéndose único juez é intérprete de los suyos, se decía alternativamente *hábil* ó inhábil para ocupar su puesto, y que, según el giro de los asuntos y el número de diputados presentes en sala, podía disolver la sesión, levantándose de su silla, pues tenía declarado que creía estar en buen derecho para obrar de esta manera, y después de declarado lo tenía puesto en obra.

Al tomar el Congreso la resolución de 7 de octubre, lo hizo con profundo sentimiento y sólo después de haber agotado los medios á su alcance para evitarlo; y lo hizo en la convicción de que, además de justa, era urgente y salvadora.

El Congreso estaba reducido á corto número, por hallarse en comisión algunos de sus miembros, y estaban todavía por crearse los recursos necesarios para la instalación de los poderes constitucionales y todo el mecanismo de la organización formulada en la carta. Sin estos recursos, la Constitución jurada no podía llegar á ser una realidad.

Era, pues, en estas críticas circunstancias, y cuando se trataba de asegurar la valiosa conquista del comercio exterior, haciendo una ley práctica de la República, la libre navegación de los ríos monopolizados en provecho de una sola provincia, que se oponían al Congreso aquellos tropiezos. Era en momentos en que los enemigos de nuestra organización habían elegido como el medio más seguro de frustrarla, ó la disolución del Congreso, ó cuando menos el entorpecimiento de las medidas sin las cuales era imposible elevar las teorías á realidad. Era cuando un hostil gobierno dominaba á Buenos Aires, y protestaba mostrando un despecho desgarrador, al observar nuestros seguros pasos, y cuando su prensa enfurecida nos revelaba que había traidores cerca de nosotros, que en relación con ella y con los disidentes de todas partes, secundaban sus planes, alentando su audacia al amparo de las hostilidades y garantías de la Constitución que detestaban, y de los sentimientos de indulgencia, generosidad y excesiva tolerancia que ella había excitado en sus sostenedores.

Por esta ligera reseña, vuestra excelencia estará de perfecto acuerdo en que la resolución de 7 de octubre, fué como queda dicho, no sólo justa y urgente sino también salvadora; no siendo fácil calcular hasta dónde hubieran retrocedido sin ella, los trabajos por la organización del país.

El brigadier don Pedro Ferré no ha dado al Congreso, hasta la fecha, noticia de haber recibido nuevos diplomas; pero vuestra excelencia puede estar seguro de que, si los presenta sin las pretensiones que motivaron la resolución de 7 de octubre, que quedará en todo caso subsistente, y manifestando su disposición á guardar los reglamentos del Congreso, no se opondrá el menor obstáculo á su incorporación.

Dios guarde á vuestra excelencia muchos años.

Huergo—Martinez—Bedoya.

Puesto á discusión en general, y en seguida á votación, fué unánimemente adoptada.

Puestos á discusión particular los tres primeros períodos, y no observándose nada sobre ellos, resultaron aprobados en la votación, por una mayoría de dieciséis contra uno. Puestos en discusión, del mismo modo, los cinco siguientes períodos, el señor *Seguí* dijo: que sin hacer mucha insistencia, y sin quebrar el contexto de la nota, él pedía la supresión del último de los períodos que acababan de leerse, porque todo lo que tendiera á presentar al Congreso sin ningún género de afecciones, creía era más digno de esta soberana corporación; que en el período cuya supresión pedía, encontraba ciertas alusiones mortificantes, que, con razón ó sin ella, manifestaban pasión y exaltación; por lo que desearía que se quitasen.

El señor *Bedoya,* miembro de la comisión, respondió: que poco tendría que decir en contestación á la observación del honorable diputdo por Santa Fe; que el Congreso al dirigirse al gobierno nacional, contestando su nota de diez de diciembre último, no había tenido por objeto quejarse ni manifestarse resentido por nadie y de nadie; porque, ciertamente, habría sido indigno de él; que lo que había querido era justificarse, mostrando las circunstancias y la situación con que el Congreso había tomado la resolución de que se trataba, situación y circunstancias que para ser pintadas con exactitud, necesitaban manifestarse como estaban en el párrafo en cuestión.

No habiendo quien hiciese más observaciones, se procedió á votar sobre los cinco párrafos mencionados, resultando aprobados por quince votos contra dos.

Hecha la lectura de los dos últimos párrafos, puestos á discusión y en seguida á votación, fueron aprobados por dieciséis votos contra uno.

El señor *Presidente* dió cuenta, después de esto, de haber despachado ya la carta de pésame á la señora doña María Isnardi de Lavaisse, cumpliendo así la orden del soberano Congreso. Avisó también, que el señor diputado Gorostiaga se encontraba enfermo, y que en caso que por motivo de su enfermedad no pudiese formar parte de la comisión que debía representar al Congreso en los funerales, sería sustituído por el señor Campillo; con lo que se dió por terminada la sesión, á las once de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 7 de Febrero de 1854

SUMARIO:—Aprobación y lectura del acta anterior.—Expídese la comisión encargada para la publicación de las actas de las sesiones secretas de 21 y 22 de enero.—Designación del día 1.° de noviembre para las elecciones de electores de presidente y vicepresidente, y el 20 la elección de estos mismos—Lectura del proyecto de decreto.—Prolongación para el escrutinio de las actas.—Aprobación en general y particular sobre el proyecto en general.—Aprobación en general y particular del proyecto de decreto.

PRESENTES
Vicepresidente 1.°
Alvarez
Bedoya
Campillo
Colodrero
Delgado
Gutiérrez
Godoy
Huergo
Iriondo
Martínez
Padilla
Pérez
Quintana
Seguí
Torrent
Zapata
Zavalía

AUSENTES CON LICENCIA
Carril
Zuviría

CON AVISO
Gorostiaga

En la ciudad de Santa Fe, á los siete días del mes de febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, y abierta la sesión con la lectura de la acta anterior, que fué aprobada, el secretario dió cuenta de haberse expedido la comisión especial encargada de dictaminar sobre si debían ó no publicarse las actas de las sesiones secretas de 21 y 22 de enero de 1853. Leído el dictamen, se reservó como cuestión de orden para la sesión siguiente, entrando á ocuparse de la de este día, que la hacía la minuta de comunicación y proyecto de decreto que sigue:

MINUTA DE COMUNICACIÓN

El soberano Congreso general constituyente.

En vista de las explicaciones contenidas en la nota de vuestra excelencia, fecha 1.° del corriente, sobre el estado de las elecciones de presidente y vicepresidente de la Confederación en las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán y Santiago, el soberano Congreso general constituyente ha sancionado, en sesión de esta fecha, el decreto que en copia legalizada se acompaña, fijando el día 15 del corriente para hacer el escrutinio de las actas electorales recibidas.

La Constitución previene que la elección de presidente y vicepresidente debe hacerse en un día señalado en todo el territorio de la Confederación, con el objeto de proteger la libertad del sufragio contra toda intriga ó influencia extraña, y hacer difícil, si no imposible, por la simultaneidad de este acto, toda coalición de los colegios electorales; si así no fuese, se acordaría á las provincias que retardasen este acto, el derecho de decidir con su voto la elección en favor de una minoría, conocido el voto de los demás; ó de poner un veto á la mayoría, absteniéndose de concurrir con su sufragio á las urnas electorales.

De acuerdo con estas prescripciones de la Constitución, el Director provisorio pasó circular á todas las provincias, señalando el día 1.° de noviembre del

año próximo pasado, para la elección de electores de presidente y vicepresidente, y el día 20 del mismo mes para la elección de estos magistrados. Todos los gobiernos de las provincias confederadas recibieron oportunamente, según el informe de vuestra excelencia, la circular mencionada, y á excepción de las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán y Santiago, dieron todas cumplimiento á esta disposición.

El Congreso deseaba que en la primera elección de las autoridades constitucionales todas las provincias argentinas hubieran concurrido con su voto, y ha aguardado cerca de tres meses la remisión de sus actas, juzgando que la guerra estallada entre Tucumán y Santiago hubiese podido interceptar la remisión de las actas de Salta y Jujuy, é impedir la elección de las primeras. Estos inconvenientes han desaparecido ya, y no pudiendo el Congreso retardar por más tiempo el escrutinio de las actas recibidas, sin grave perjuicio de los intereses nacionales, ha resuelto fijar el día 15 del presente para verificarlo.

La no concurrencia de algunas provincias al acto constitucional de la elección de presidente y vicepresidente, sólo puede ser interpretada como una deferencia de ellas al sufragio de las que la han hecho oportunamente. El Congreso, al guardar esa prudente espectativa, ha tenido en consideración las circunstancias anormales en que se ha hallado la República con motivo de la deplorable guerra civil entre Tucumán y Santiago; pero esa espectativa no puede prolongarse indefinidamente sin frustrar las legítimas esperanzas de la nación, de ver cuanto antes instaladas las autoridades nacionales y de que el país reciba de ellas el activo impulso administrativo que requiere.

Las cámaras legislativas deben reunirse el 1.° de mayo, según establece la Constitución, debiendo preceder la convocatoria del ejecutivo constitucional para este acto; y las largas distancias de algunas provincias á la capital, hacen urgente que se tome el tiempo necesario para hacer efectiva su instalación.

Todo lo que, de orden del soberano Congreso, tiene el infrascripto el honor de comunicar al excelentísimo gobierno nacional delegado, para su inteligencia y publicación.

Dios guarde al excelentísimo gobierno nacional delegado muchos años.

Sala de comisiones, febrero 6 de 1854.

Huergo—Zapata—Campillo.

PROYECTO DE DECRETO

El soberano Congreso general constituyente de la Confederación Argentina.

En vista del informe pedido al gobierno nacional delegado, sobre el estado de las elecciones de presidente y vicepresidente de la Confederación, en las provincias de Tucumán, Santiago, Salta y Jujuy,

DECRETA:

Artículo 1.° Se designa el día 15 del corriente mes de febrero para hacer el escrutinio de las actas de elecciones de presidente y vicepresidente de la Confederación.

Art. 2.° Comuníquese al gobierno nacional delegado, con la nota acordada.

Sala de comisiones, Santa Fe, febrero 6 de 1854.

Huergo—Zapata—Campillo.

Puesta á discusión en general la minuta de comunicación, el señor *Zavalia* tomó la palabra, y dijo:

Tuve el honor de presentar al soberano Congreso un proyecto de decreto fijando el día 15 del corriente para hacer el escrutinio de las actas de elecciones de presidente y vicepresidente de la República, y la comisión encargada de aconsejar sobre él, ha producido el dictamen que está en discusión. Ella ha adoptado mi pensamiento en el fondo, y aún muchas de las razones en que la apoyaba; sólo hemos diferido en la forma. La comisión acompaña la resolución con una nota al gobierno, en que explica todos los fundamentos de ella, en lugar de todos los considerados que yo propuse.

En este punto, no puedo conformarme

con el dictamen, y me opondré, en la discusión, á su sanción.

¿Qué objeto tiene, señores, esa larga y prolija nota al gobierno? Si la resolución importara un precepto á cumplirse por los pueblos ó el gobierno mismo, ya lo entiendo; pero cuando es reducida á reglar los procedimientos del Congreso mismo, en que ninguna participación tiene el ejecutivo, ¿á qué viene ese oficio detallado y extenso, en que aparece el cuerpo soberano afanado por excusar su conducta? La comisión ha sentido, lo mismo que yo, la necesidad de motivar la sanción del Congreso.

En efecto, el caso es delicado. No por la parte del derecho, no: habiendo sido legítimamente convocadas todas las provincias al acto nacional de la elección de los altos magistrados de la República, el silencio de algunas de ellas no puede estimarse sino como una resignación en el sufragio de la mayoría. De lo contrario, se acordaría un veto en favor de la que quisiera anular por sola su voluntad los derechos de todas las otras. No está aquí la dificultad, sino que no debemos dejar, no digo un fundamento sólido, pero ni aún pretexto y asidero á los anarquistas que, dentro y fuera de las provincias confederadas, no cesan de combatir el orden establecido. No debemos dejar que achaque vicios de nulidad á la elección del primer magistrado, que es el eje de la máquina constitucional. De aquí la necesidad de fundar el procedimiento del Congreso; pero no en una nota al ejecutivo, en una nota como la propuesta por la comisión, en la que se trasluce el conato de satisfacción, nota que es propia para dirigirse del mandatario al mandante, sino dirigiendo la palabra al pueblo argentino, ó mejor dicho, á la razón pública, como sucedía en los considerandos que tuve el honor de proponer.

Por otra parte, si se ha de consignar en este caso la regla que las autoridades venideras de la Confederación han de seguir en casos semejantes, estableciendo para ello las razones de la ley, éstas no han de colocarse en la correspondencia oficial del Congreso con el gobierno, sino en el cuerpo de la sanción, donde cumple consignarlas en forma de considerandos. Por estas razones negaré mi voto al dictamen de la comisión.

El señor *Zapata*, miembro informante de la comisión, contestó: Voy á satisfacer al señor diputado por Tucumán, sobre las razones que ha tenido la comisión para presentar al soberano Congreso su dictamen en la forma que lo ha hecho; digo en la forma, porque en el fondo, ella ha acogido, con corta diferencia, la moción del señor diputado.

El soberano Congreso tiene muchísimas razones en qué fundar la medida que aconseja de fijar ya el día para el escrutinio, y optando entre consignarlas en considerandos de esta resolución ó en una nota oficial dirigida al gobierno nacional delegado, ha preferido esto último. Entre esas razones, hay muchas relativas á los intereses generales del país, á los motivos especiales que han hecho que el Congreso postergue hasta ahora el escrutinio y á los que ahora le deciden á poner término á esa espera. La forma de considerandos, cuyos períodos por su laconismo y redondez no admiten la explanación de todas estas razones de cuyo conocimiento el Congreso no quiere privar á la nación en una materia tan grave, ha sido desechada y preferida la de una nota oficial, que se presta mejor á la hilación y unión de todas las ideas que se quieren consignar.

Otras razones hay de un carácter diferente, pues versan sobre derecho constitucional, sobre el espíritu del artículo de la Constitución, que prefija un solo día para hacer en la República las elecciones de presidente y vicepresidente; principio que debe quedar claramente fijado, para que sirva de regla en las elecciones sucesivas. Las razones en que esta disposición constitucional se funda son muchas, y si fueran á consignarse todas en la ley, sería preciso hacer, por preámbulo de esta resolución, un comentario del artículo de la Constitución, resultando así un documento impropio é informe; todo esto aparte del peligro que hay en dar una ó más de las razones de la ley en la ley misma, dando así lugar á interpretaciones violentas, toda vez que falten en un caso dado la razón ó razones expre-

samente consignadas en ella. Entre tanto, las principales razones están expresadas en la minuta de comunicación propuesta, sin que ofrezca inconveniente ninguno la omisión de las demás, desde que la resolución aparece independiente de aquélla, y neta y sencilla como debe ser.

Por otra parte, no se trata en la fijación de un día para el escrutinio, de una medida exclusiva del soberano Congreso, en toda la extensión de la palabra, porque éste ha sancionado ya la Constitución y leyes orgánicas; sino de una medida práctica que tiende á poner término al período constituyente, y abrir ya, para la nación, la era constitucional; y nada más propio que dirigirse al gobierno nacional delegado, al dictarla, manifestándole las razones que para ello se han tenido en vista, y haciéndole el órgano para que llegue al conocimiento de la nación por medio de la publicidad que se ha de dar á esta nota.

Este proceder es muy natural. No fijando la Constitución de mayo el día para esta primera elección, el Congreso se dirigió, cuando lo creyó oportuno, al Director provisorio, para que la provocase. El Director provisorio, en obedecimiento de la voluntad del soberano Congreso, dirigió su circular á los gobiernos de provincia, para que se hiciese, fijando día, y nos lo comunicó así. Desde entonces hemos estado esperando y recibiendo las actas electorales, prolongando esta espera por el estado de guerra entre Santiago y Tucumán, que debía haber impedido la elección en estas provincias y podido embarazar las remisiones de las actas electorales de Salta y Jujuy. Cuando ha visto que ese inconveniente había desaparecido, al paso que las necesidades é intereses más vitales del país reclamaban ya urgentemente la instalación de las primeras autoridades constitucionales, de las que ha de recibir el impulso administrativo que necesita, ha tratado de poner término á esa espera. Para proceder con más acierto, ha pedido al ejecutivo antecedentes y datos sobre el estado de las elecciones en aquellas provincias. En vista de ellos, es que va á resolver el soberano Congreso. ¿Qué extraño es, pues, que al comunicarle su resolución, le comunique también algunas de las muchas razones que tiene para dictarla? En esto no hay nada que se parezca á *conato de satisfacer al ejecutivo*, como lo cree el señor diputado por Tucumán. El Congreso se dirige á un poder hermano y colaborador en la obra de poner en práctica la Constitución, haciéndolo como antes he dicho, el órgano para la publicidad de las razones que motivan esta medida, mientras llega el día en que, en el manifiesto que hemos acordado, dirigir á la nación, las comunique más directamente á ésta al diseñar este rasgo especial de nuestra situación política. Procedemos, en fin, obrando así, en conformidad con el objeto principal de la delegación hecha por el Director provisorio en sus tres ministros, cual era dictar, de común acuerdo entre ambos poderes, todas las medidas prácticas conducentes á hacer efectivo el orden constitucional.

El señor *Zavalia* tomó la palabra, y dijo: El señor diputado, miembro informante de la comisión, ha hecho muchos argumentos en defensa del dictamen: difícilmente podré recordarlos todos, pero no omitiré los principales. Seguiré un orden inverso al que llevó el señor diputado.

El miembro informante ha repetido los considerandos de mi proyecto: primero, porque el reglamento interior del Congreso prohibe motivar las leyes. Pero si esto es así, yo me permitiré preguntar al señor diputado: ¿cómo es que él mismo hizo aquellos tan buenos considerandos en el asunto del señor Ferré? En aquella sesión á nadie se le ocurrió, y menos al señor diputado, que fuera vedado poner considerandos al principio de una ley, y yo no sé cómo el señor diputado ha podido olvidarlo tan pronto, y menos cómo podría explicar su proceder de entonces. Yo lo sacaré de este embarazo.

Lo que dispone el reglamento, es que en el mismo texto de la parte dispositiva no se intercale la razón del precepto, por ejemplo: «El Congreso Constituyente ha sancionado la siguiente ley: Artículo 4.º Por cuanto mañana es día de fiesta, todo el mundo oirá misa». Esto es

lo que prohibe el reglamento. Pero de esto á los considerandos, va mucha diferencia.

Dice en segundo lugar: que las razones expuestas en la minuta de comunicación, no podrían redactarse en la forma de considerandos. Y á fe que no esperaba esta dificultad en boca del señor diputado, cuya capacidad conozco. Los mismos señores de la comisión, y cualquiera de los demás miembros del Congreso, habrían redactado aquellos fundamentos en la estructura de considerandos.

Dice en tercer lugar: que si las razones de la resolución se consignaran en los considerandos, se dejarían precedentes de doctrina, que en lo sucesivo servirían á falsas interpretaciones en casos semejantes. Al contestar á este argumento, no sé qué rumbo tomar, porque el señor diputado ha sostenido tesis contradictorias. Primero dijo, en defensa de la minuta de comunicación, que era necesaria para que constasen los motivos que habían animado al Congreso para tomar esta resolución, y para que forme una jurisprudencia que rija en el porvenir. Pero después ha dicho que los considerando son malos, por cuanto dejarían establecida dicha jurisprudencia. Esta es una palmaria contradicción.

Me bastaría ella para refutar al señor diputado; pero añadiré algo más. La comisión ha reconocido la conveniencia de establecer una doctrina que rija en lo sucesivo: prueba de ello es el esmero con que ha consignado todas las razones del caso, en la minuta de comunicación.

En efecto: yo me siento del mismo parecer. Pero no es en la correspondencia epistolar del Congreso donde ha de buscarse esa jurisprudencia, sino en el catálogo de sus leyes. He ahí la razón por qué yo había propuesto los considerandos de mi proyecto, explicativos de los fundamentos de la sanción.

No insistiré más. He evitado siempre quitar su tiempo al soberano Congreso, por hacer triunfar mis ideas; no teniendo otro objeto que el de cumplir mi deber y que él tome en este asunto el mejor camino.

Tomó la palabra el señor *Zapata*, y dijo:

El señor diputado por Tucumán ha hecho alusión á una redacción personal mía, en otro asunto, y quiero satisfacerlo sobre la ninguna aplicación que este recuerdo tiene al caso; su objeción nace, sin duda, de no recordar la diferencia que yo he establecido entre las dos especies de razones que figuraban como fundamentos de la resolución de que se trata. El caso de la destitución del señor Ferré, era un caso especial, y los fundamentos de la resolución que se tomó eran también exclusivamente aplicables al individuo y hecho de que se trataba Yo, sólo he dicho que las razones generales y particulares que motivaron la espera de las actas electorales de algunas de las provincias del norte, y las que nos decidían á poner término á esa espera, se prestaban más á ser consignadas en la nota, que en los considerandos de la resolución. Pero en cuanto á aquella en que se funda el artículo constitucional, que fija un solo día para las elecciones, el motivo que indiqué para que no se consignaran en el decreto de que se trata, fué muy distinto; pues se refería al inconveniente de dar lugar á violentas interpretaciones de ese artículo en las aplicaciones sucesivas que como disposición permanente debe tener en cada elección constitucional que se haga. No hay, pues, la contradicción que el señor diputado por Tucumán cree distinguir entre las distintas razones que muy ligeramente expliqué al soberano Congreso, en apoyo del dictamen de la comisión.

En seguida se puso á votación, si se consideraba ó no el punto suficientemente discutido, y resultando la afirmativa por unanimidad, se procedió á votar si se admitía ó no el proyecto en general, en la forma presentada, y resultó adoptado por una mayoría de once votos contra siete. Por igual mayoría fué adoptado en la votación particular, pasando en seguida á un cuarto intermedio.

Vueltos á sus asientos, se puso á discusión en general el proyecto de decreto, y después de algunas observaciones hechas por el señor *Gutiérrez* respecto al preámbulo del proyecto de decreto,

contestadas por el miembro informante, se puso á votación en general, y fué adoptado por una mayoría de quince votos contra dos. Puesto á discusión particular y en seguida á votación el primero y el segundo artículo del decreto, fueron aprobados por igual mayoría de votos; dándose con esto por terminada la sesión.

SANTIAGO DERQUI
Presidente

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 11 de Febrero de 1854

SUMARIO.—Aprobación y lectura del acta anterior.—Decreto para la publicación de las actas de las sesiones secretas de veintiuno y veintidós de enero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Lectura y aprobación del dictamen de la comisión sobre el tratado celebrado entre los ministros plenipotenciarios de este gobierno y el encargado de negocios de Estados Unidos.—Aprobación del dictamen de la comisión encargada de aconsejar al soberano Congreso sobre los pronunciamientos de algunas provincias.—Igual resultado obtuvo el dictamen de la comisión especial sobre los documentos relativos á la guerra estallada entre Tucumán y Santiago.—Elección de un nuevo secretario.

PRESENTES

Vicepresidente 1°
Alvarez
Bedoya
Campillo
Delgado
Godoy
Gutiérrez
Huergo
Iriondo
Martínez
Padilla
Quintana
Seguí
Torrent
Zapata
Zavalia

AUSENTES CON LICENCIA

Carril
Zuviría

CON AVISO

Colodrero
Gorostiaga
Pérez

En la ciudad de Santa Fe, á los once días del mes de febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor *Presidente* proclamó abierta la sesión, ordenando la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

En seguida se pasó á la orden del día, que la formaba el dictamen de la comisión especial encargada de dictaminar si debían ó no publicarse las actas de las sesiones secretas de veintiuno y veintidós de enero de mil ochocientos cincuenta y tres, y que presentaba el siguiente proyecto de resolución:

Artículo único—Publíquense las actas de las sesiones secretas de veintiuno y veintidós de enero del año próximo pasado de mil ochocientos cincuenta y tres.

Sala de comisiones, en Santa Fe, á siete de febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Padilla—Pérez—Martínez.

Puesto á discusión, y en seguida á votación este proyecto, tanto en lo general como en lo particular, fué aprobado por unanimidad.

Se dió cuenta también por secretaría de haberse expedido la comisión especial nombrada para dictaminar sobre el tratado de amistad, comercio y navegación celebrado el 27 de julio del año anterior, entre los ministros plenipotenciarios y el encargado de negocios del de los Estados Unidos.

Hízose la lectura del dictamen, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Resérvese el tratado de amistad, comercio y navegación, celebrado el 27 de julio del año anterior, entre los ministros plenipotenciarios del gobierno de la Confederación Argentina y el ministro plenipotenciario y encargado de negocios del gobierno de los Estados Unidos, á la aprobación de las cámaras legislativas.

Sala de comisiones, en Santa Fe, á diez de febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Huergo—Zavalia—Pérez.

Y puesto á discusión y votación general y particular, resultó aprobado por unanimidad.

Se leyó también el dictamen de la comisión especial encargada de aconsejar al soberano Congreso sobre los pronunciamientos de algunas provincias, en contestación á la circular de 24 de julio de 1853, pasada por su excelencia el señor Director, desde San José, y que era reducido al siguiente proyecto de resolución:

«Archívense».

Sala de comisiones, en Santa Fe, á diez de febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Huergo—Gorostiaga—Padilla.

Puesto á discusión y votación general y particular, fué adoptado por unanimidad.

Se leyó, últimamente, el dictamen de la comisión especial, sobre los documentos relativos á la guerra estallada entre las provincias de Tucumán y Santiago, y las notas del gobierno nacional delegado, dando cuenta de las medidas que había adoptado para terminarla, y que es como sigue:

«Archívense».

Sala de comisiones, en Santa Fe, febrero diez de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Huergo—Bedoya—Padilla.

Puesto tambien á discusión y votación, tanto en lo general como en lo particular, obtuvo igual resultado que los anteriores, pasando en seguida los señores diputados á cuarto intermedio.

Vueltos á sus asientos, se procedió al nombramiento un nuevo secretario, para proceder á hacer el escrutinio de las actas de elecciones de presidente y vicepresidente de la República, y resultó electo el señor diputado Campillo, por una mayoría de once votos contra cuatro que tuvo el señor Huergo; dándose con esto por terminada la sesión, á las diez y tres cuartos de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 18 de Febrero de 1854

SUMARIO:—Aprobación y lectura del acta anterior.—Recibo de una nota del señor ministro del interior, junto con la sanción de la legislatura de la provincia de Mendoza.—Dictamen de la comisión dando cuenta de las elecciones verificadas en las provincias de Salta y Jujuy.—Lectura y aprobación sobre el proyecto de decreto de resolución.

PRESENTES

Vicepresidente 1°
Alvarez
Bedoya
Campillo
Colodrero
Delgado
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Iriondo
Martínez
Padilla
Pérez
Quintana
Seguí
Torrent
Zapata
Zavalía

AUSENTES CON LICENCIA

Carril
Zuviría

En la ciudad de Santa Fe, á los dieciocho días del mes de febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, y abierta la sesión con la lectura del acta anterior, que fué aprobada, el secretario dió cuenta de haberse recibido una nota del señor ministro del interior, con que adjuntaba la sanción de la legislatura de la provincia de Mendoza, en contestación á la circular del excelentísimo Director provisorio, fecha 24 de julio del año anterior, la que se mandó archivar.

En seguida se pasó á la orden del día, que la formaba el siguiente dictamen de la comisión especial nombrada para aconsejar sobre la nota del gobierno delegado nacional, de 11 del presente, en que daba conocimiento de haberse verificado las elecciones de presidente vicepresidente, en las provincias de Salta y Jujuy.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

El soberano Congreso general constituyente,

DECRETA:

Artículo único.—En cumplimiento de lo dispuesto en sanción de 7 del corriente, hágase el escrutinio de las actas electorales de presidente y vicepresidente de la Confederación, designándose al efecto el día 20 del mismo.

Sala de comisiones, en Santa Fe, á dieciocho de febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Zapata—Huergo—Campillo.

Puesto á discusión en general, y en seguida á votación, fué adoptado por unanimidad. Puesto á discusión en particular, el señor *Gorostiaga* pidió la palabra y dijo: Que sentía no poder deferir á la opinión de los señores miembros de la comisión, pero que el asunto de que se trataba era, á su juicio, muy grave; el puesto que cada uno ocupaba, de grande responsabilidad, y en el que tenía que proceder cada diputado según su con-

ciencia. Que desde que el soberano Congreso tuvo conocimiento, por informe del gobierno nacional delegado, de haberse verificado las elecciones de presidente y vicepresidente de la Confederación en las provincias de Salta y Jujuy, debía haberlas esperado; desde que el Congreso había hecho tantos sacrificios ya, bien podía hacer este último. Que la situación de la Confederación era delicada y crítica; que había que luchar con muchísimos inconvenientes, mucho más desde que no se contaba con la importante provincia de Buenos Aires, y sí con su resistencia y tenaz oposición. Que los poderes nacionales que iban á establecerse, tenían que durar, según la Constitución, un largo período de tiempo, y que Buenos Aires le había de disputar palmo á palmo su autoridad. Que sería de desearse, como decía muy bien el soberano Congreso, que el voto de todas las provincias hubiese concurrido; pero ya que esto no era posible, él desearía que el Congreso fuese paciente y tuviese la virtud de la espera, respecto de las elecciones que se habían hecho y estaban para llegar. Que por lo que acababa de exponer, él votaría en contra del proyecto de la comisión.

No habiendo quien hiciese uso de la palabra, se procedió á votar si se sancionaba ó no el decreto en discusión, y resultó la afirmativa por mayoría.

Después de esto, el señor *Presidente* consultó al soberano Congreso sobre cuál de los modos conocidos de sorteo debería usarse para el de los cuatro escrutadores que debían acompañar á los secretarios á hacer el escrutinio de las actas; y habiéndosele dejado á su arbitrio usar el que mejor le pareciera, se dió con esto por terminada la sesión.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUVIRÍA

En Santa Fe, á 21 de Enero de 1853

(SESIÓN SECRETA)

SUMARIO:—Aprobación y lectura del acta anterior —Lectura de un oficio del señor ministro del Director comunicando su arribo á esta ciudad con el objeto de dar algunos informes acerca de la guerra civil en Buenos Aires.—Interpelación del señor ministro, sobre si tenía ó no autorización el Director para mediar y si era posible la mediación, según el deseo del Congreso y la República.—Autorización por el soberano Congreso al Director provisorio, para la terminación de la guerra civil en la provincia de Buenos Aires.

PRESENTES
Presidente
Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Ferré
Huergo
Gorostiaga
Gutiérrez
Lavaisse
Leiva
Martínez
Padilla
Quintana
Seguí
Torrent
Villada
Zenteno

En la ciudad de Santa Fé, á los veintiún días del mes de enero de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, en sesión secreta, el señor *Presidente* proclamó abierta la sesión; se leyó y se aprocó el acta de la anterior: se dió cuenta de haber entrado en secretaría un oficio del señor ministro del Director, que se leyó, en el que avisaba al señor presidente su arribo á esta ciudad, en cumplimiento de la resolución adcptada por el soberano Congreso para escuchar sus informes en la presente sesión. En esta virtud, se invitó al señor ministro para que pasara á la sala del Congreso, lo que verificó, ocupando su asiento correspondiente. En seguida, el señor *Presidente* se dirigió á la comisión encargada de informar sobre el proyecto que hacía la orden del día, para que solicitase del señor ministro los datos y conocimientos que juzgase necesarios para ilustrar su juicio.

El señor *Martínez*, presidente de dicha comisión, pidió ilustración sobre los puntos siguientes: 1.° sobre la situación actual de la guerra civil en la provincia de Buenos Aires; 2.° sobre la conducta observada por el señor Director á este respecto; y 3.° sobre los elementos con que podía contar para ponerle término.

El señor *Ministro* dijo: á lo primero, que no tenía datos oficiales sobre el particular; pero que, refiriéndose á los hechos notorios y á cartas confidenciales dirigidas á él y al Director, por el coronel Lagos y otras personas particulares, la guerra horrorosa que allí se había encendido, amagaba la paz de la Confederación. Que había sido inútil, para apagarla, la mediación del cuerpo diplomático, que había sido desechada por el gobierno de la plaza, hasta con desdén y desprecio, causando con esto grave disgusto á los extranjeros. Que en esta virtud, había puesto sobre la rada de Buenos Aires fuerzas navales, dos buques de guerra ingleses, y había sido llamado el comodoro norteamericano; que habían bajado tropas para defender las propiedades de sus nacionales, que no se consideraban seguros; deduciendo de estos hechos la complicación que podía ofrecer á la República esta intervención extran-

jera. A lo segundo, que la conducta del Director era la misma que se propuso en septiembre, abandonando aquella provincia á sus propios destinos, á consecuencia del movimiento del 11. Que hacía notar al Congreso dos fases de esta cuestión, á saber: de principios y de hechos; que con respecto á lo primero, había creído conveniente una completa abstracción; pero con respecto á lo segundo, aunque no había dado paso alguno de ingerencia, juzgaba que no convenía continuar esta política de prescindencia, abandonando á las eventualidades de aquella lucha, intereses tan caros á la nación y á su futuro bienestar. Y por fin, contestando al tercer punto de la interpelación que se le había hecho, que contaba el Director con todos los elementos de la Confederación, porque todas las provincias, sin excepción de una sola le habían ofrecido expontáneamenmente todos sus recursos de que podían disponer, por lo que los juzgaba á disposición del señor Director.

El señor diputado *Martinez* hizo entonces moción para que el Congreso se declarase en comisión para la resolución de este negocio, y habiendo sido suficientemente apoyada, la puso el señor *Presidente* á discusión.

El señor *Villada* propuso que se agregase á esta proposición, la de que las sesiones fuesen diarias; cuya indicación fué igualmente apoyada por los señores *Leiva* y *Lavaisse*.

El señor *Seguí* se adhiere á este pensamiento, agregando: que las sesiones fuesen diarias hasta la conclusión del debate del proyecto presentado y sus consecuencias.

Entonces el señor *Presidente* puso á votación la siguiente proposición: Si se declara ó no el Congreso en comisión, conforme á la moción del señor Martínez; y después de haber explicado brevemente la importancia de esta proposición, resultó aprobada por mayoría.

El señor *Lavaisse* manifestó en seguida su conformidad á la adición propuesta por el señor Seguí, á la indicación del señor Villada.

El señor *Huergo* pidió que la discusión de ella fuese aplazada para el fin de la sesión presente, porque podía ser inútil, y evitar la terminación de este asunto en la presente noche; y después de varias observaciones que á este respecto hicieron los señores *Leiva*, *Seguí* y *Lavaisse*, se puso á votación la proposición siguiente, redactada por el señor Villada: «Se constituye ó no el Congreso en sesiones diarias hasta la terminación del asunto que sirve de orden del día», y resultó la afirmativa por mayoría de votos.

Puso entonces, el señor *Presidente* á discusión el proyecto presentado por el señor Leiva en las sesiones anteriores. Tomó la palabra el señor *Seguí*, después de la lectura del proyecto, y dijo: Que votaría en contra, á pesar de estar de acuerdo con su espíritu, tendencia y objeto, explicando esta aparente contradicción en la consecuencia que el Congreso debía guardar en sus anteriores resoluciones; que había sido rechazado el proyecto presentado por el señor diputado Gondra, que, á su juicio, era en substancia lo mismo que el que actualmente se discutía; que las razones de su resolución se encontraban en el informe de la comisión que sostuvo su repulsa, en la falta de neutralidad por parte del Congreso mediador, y por las animosidades, insultos y calumnias que le había dirigido una de las partes beligerantes. Que estas razones las encontraba, obrando con mejor fuerza, en el caso de una mediación interpuesta por el Director, por ser éste tan interesado como el Congreso en los resultados de la lucha, y atacado con mayor ojeriza en todos sus actos públicos; que los insultos al Congreso eran una consecuencia del odio al Director, por considerar á aquél como una emanación de la política de éste. Que en ambos casos se presentaba la misma dificultad para ofrecer bases aceptables de mediación; porque ni el Congreso ni el Director podrían prescindir de sus respectivas autoridades como creaciones del acuerdo de San Nicolas, á que debían su existencia; porque era este el punto principal y el motivo de la guerra actual en Buenos Aires. Y por fin, que si el proyecto en discusión era rechazado, como lo esperaba, propondría otro á la resolución del soberano Congreso, que obviando los inconvenientes aducidos,

evitase también las complicaciones de una intervención extranjera, y sin excluir de la mediación pacífica el recurso de las armas.

El señor *Campillo* dijo: Que, para salvar los escrúpulos de inconsecuencia que había manifestado el señor diputado preopinante, no debían confundirse las razones del informe de la comisión, sobre el proyecto rechazado á que se aludía, con las que habían decidido el ánimo del Congreso á su repulsa, porque recordaba que habiendo pedido algunos señores diputados la base práctica de las instrucciones que debía dar el Congreso á la misión de su seno, y no habiendo obtenido de los defensores de aquel proyecto contestación ninguna, fué terminada su discusión por esta causa é inmediatamente rechazado.

Que aún sin estas consideraciones encontraba notables puntos de diferencia entre una misión confiada á los diputados del Congreso, y la que el Director podía encargar á otras personas de su confianza, más aceptables á los partidos beligerantes, no debiendo olvidarse que muchas veces dependía de las personas el éxito feliz de una negociación. Que, por tanto, estaría por el proyecto en general, sin excluír las modificaciones que la luz de la discusión le aconsejase en el debate de los artículos en particular.

El señor *Leiva* dijo: Que no había esperado las observaciones hechas por su honorable colega el señor Seguí; que el proyecto rechazado y el que se discutía sólo se parecían en el fondo, porque ambos procuraban la paz; que el primero había fracasado por falta de base; que ocupando en esa sesión la presidencia, y estando en oposición al proyecto que se discutía, concibió la idea del que había tenido el honor de presentar á la resolución del soberano Congreso; que en el primero era éste el mediador, desconocido y nulo en el concepto del gobierno de Buenos Aires, y que aunque también lo fuese la autoridad del Director, nunca podría olvidar aquella ciudad, que debía su salvación y libertad á los generosos esfuerzos del general Urquiza, quien había restituído á sus hogares á los hombres de esa revolución; que por estos motivos se había conquistado las simpatías generales en todas partes; que la santidad de los principios que había proclamado le había rodeado de un prestigio y poder moral, á propósito á crear un poder físico respetable, que unido á sus valiosas relaciones en el interior y exterior, garantían su mediación de todo desaire y enojo, porque no querrían irritar el poder del Director.

Que no creía oportuna la alternativa de la mediación de paz con la amenaza de guerra, porque sería humillar á los partidos beligerantes. Que el Congreso, al proveer la primera, por una mediación, se reservaría para preparar los elementos de guerra, para el caso de una negativa, y que por esto se había limitado á proponer por ahora, sólo la mediación pacífica; que no debían reputarse materialmente dispuestos y prontos los recursos de que había hablado el señor ministro en su informe; que algunas provincias dispuestas á ofrecer al Director todos sus hijos, no podrían quizá preparar veinte hombres, y sostenerlos en la lucha.

El señor *Gorostiaga* interpeló al señor ministro: primero, sobre si el Director se creía con suficiente autorización para mediar; segundo, sobre si era posible la mediación conforme al deseo del Congreso y de la República, es decir, con ajuste á los pactos nacionales; y tercero, sobre si la repulsa de esta mediación pacífica infería agravios que dieran derechos á una intervención armada.

El señor *Ministro* contestó á lo primero: No haber duda que le asistía la facultad de mediar, porque este era un derecho reconocido aún á las naciones extrañas. Con respecto á lo segundo, que como no eran conocidos los resultados que podía traer esta mediación, no podía dar una solución categórica al problema, pero que no serían desfavorables ni al Director ni al Congreso, en su juicio particular, porque les darían una posición alta y respetable, porque las autoridades nacionales no debían mostrarse indiferentes á una guerra desastrosa, en la que su intervención era aconsejada hasta por la presencia de las naciones extranjeras. Que había una cuestión de principios y otra de hechos; que en la cesación de la guerra había probabilidad,

á juicio particular, por la interposición del Directorio y el Congreso; que á éste se traería la resolución de la cuestión de principios; que lo que importaba era poner término á la efusión de sangre, trayendo la situación al caso en que se hallaba al tiempo de la instalación del Congreso; que si, contra sus esperanzas, no era eficaz la mediación pacífica, tendría lugar la oportunidad de una intervención armada al solo efecto de la cesación de la guerra; que con respecto á lo tercero, creía haber dicho lo bastante en lo que había expuesto, para satisfacer al señor diputado é inclinar al Congreso á que llamase á sí la solución de estas cuestiones. Que el proyecto le parecía bien, porque le sugería al Director los medios pacíficos y de acción. Que las amenazas las creía inconducentes al fin propuesto.

El señor *Leiva* explicó en el mismo sentido las palabras de su proyecto, de *traer las cuestiones civiles á una solución pacífica.*

El señor *Gorostiaga* dijo: Que después de las explicaciones que había escuchado, votaría en contra del proyecto, porque la mediación pacífica no tendría efecto; porque la cesación de la guerra en Buenos Aires era imposible, sin la resolución previa de la cuestión de principios que la había producido. Que el Congreso sabía que el coronel Lagos quería que su gobierno reconociese el acuerdo de San Nicolás, el Congreso y el Directorio, exigiendo el envío de los diputados de aquella provincia al seno del Congreso, y que el gobierno de la plaza rechazaba estas bases; que el actual ministro de ese gobierno, doctor don Lorenzo Torres, cuando fué comisionado por la plaza para arreglos pacíficos, dijo: que, según sus instrucciones, se ahogaría en sangre antes que aceptar dichas bases; que por consiguiente, no siendo éstas, no había bases racionales de arreglo pacífico; que era público que habían marchado fuerzas de infantería en apoyo del coronel Lagos, que al mismo objeto había salido el vapor correo; que estos hechos públicos eran inconciliables con una misión de paz, por lo que estaría en contra del proyecto. Pero que pedía se leyera por el señor secretario un borrador de otro proyecto que aún no presentaba al Congreso, pero que pedía su lectura, porque ella explicaría aún mejor su pensamiento sobre los medios que debía adoptar el Congreso; y se leyó el siguiente:

El Congreso general constituyente de la Confederación Argentina ha acordado y decreta:

Artículo 1.° Se autoriza al señor Director provisorio para poner término á los males de la guerra civil en la provincia de Buenos Aires y obtener el asentimiento de ésta á los pactos nacionales relativos á la organización de la República, reemplazando al efecto la voz y el poder de la nación, de conformidad con las atribuciones que le confiere el acuerdo de 31 de mayo de 1852.

Art. 2.° Se recomienda la realización de lo dispuesto en el artículo 1.° precedente, con la brevedad y la urgencia requerida por la importancia del objeto, por el encarnizamiento de la lucha que devora á la provincia de Buenos Aires.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

J. Gorostiaga.

Continuó recordando la guerra interior y la disidencia entre los partidos, acerca de su adhesión á los pactos nacionales, haciendo notar dos motivos de interés para el Congreso: la cesación de la guerra y el concurso de aquella provincia con sus diputados, á la formación de nuestra carta constitucional. Que para lograr estos saludables fines, juzgaba necesaria una autorización formal de la nación, para que, con su voz y su poder, marchase el Director en conformidad al acuerdo de San Nicolás, del que podía creerse inhibido por la prescindencia que hizo con motivo de los sucesos de septiembre; que á este objeto juzgaba oportuna la autorización, aunque sin ella la hubiese.

El señor *Ministro* dijo: Que el Director no se inhibió; que había prescindido de su primer pensamiento, por las razones ya enunciadas; que el Congreso había aprobado su conducta, y que, después de esto, sería preciso una ley para intervenir.

El señor *Gorostiaga* replicó: Que no quería cargar responsabilidad al Director por aquel acto, que él como el Congreso habían aprobado; pero que el Congreso no había tomado, al hacerlo, una resolución especial que derogase las disposiciones del acuerdo de San Nicolás, en virtud de las cuales no está aún inhibido de intervenir.

El señor *Seguí* dijo: Que hablaría por última vez; que no hacían fuerza las razones de su digno colega el señor Leiva. Insistió en que eran las mismas las razones del proyecto rechazado y del discutido; que el poder moral y físico eran igual en el Congreso y el Director; que no comprendía una mediación pacífica con el ejército; que los términos de esta mediación despopularizarían al Director; que éste no podría autorizar su desconocimiento, y que, por fin, no se presentaban bases que fuesen admisibles. Que uno y otro gozaban de las mismas simpatías; que el Congreso y el general Urquiza tenían igual parte en los elogios y sarcasmos, y que al Congreso aún lo creía más favorecido á estos respectos. Que la personalidad de las comisiones en nada influía, sino la autoridad que enviaba la misión, y la naturaleza de ella; que menos recelo inspiraría la misión del Congreso que la del Director; que él deseaba la terminación de la lucha, de hecho, dejando el triunfo de la cuestión de principios, á la paz; que, en tal concepto, votaría por el proyecto con modificaciones; pero que no concebía la mediación de paz con preparativos de guerra. Que aunque nadie podía mediar siendo desconocido, podía, sin embargo, ir á sustraer á esa provincia de influencias extranjeras.

El señor *Gutiérrez* dijo: que el acuerdo del 31 de mayo de 1852 no era una duda para la República ni las autoridades creadas por él; que su espíritu revelaba la previsión de los patriotas que habían concurrido á su formación, porque estaban versados en nuestra historia: que ellos habían previsto el caso actual, y habían dejado en aquel acuerdo una autorización para su remedio.

Que las palabras de prescindencia escapadas al general Urquiza entonces, no debían aplicarse ahora, porque habiendo cambiado la situación política, cambiaban también las palabras, rotas por los hechos.

Que cuando el movimiento de septiembre, el pueblo de Buenos Aires, su sala, los jefes que lo encabezaban, todo daba los visos de un alzamiento en masa y espontáneo, que no podría juzgarse tan peligroso, abandonado á sus propios destinos; pero que ahora era otra cosa muy diferente, porque una parte muy importante de esa provincia quiere unirse á la nación; que el coronel Lagos, jefe del movimiento, reconocía la autoridad del Director; que ansiaba por la paz y por el envío de los diputados de esa provincia al presente Congreso. Que el Director debía cooperar y ayudar á los que estaban en el mismo sentido, los intereses de que era guardián. Explicó después las situaciones del Congreso en el sentido que lo había hecho el preopinante, si fuese aceptado. Que el proyecto tenía un pensamiento que se traslucía y debía estar en la letra y en su espíritu, tenía que caer en la intervención armada, tarde ó temprano: la fuerza para obtener la paz. Que el Director había ya tomado medidas bélicas en este sentido, y que el Congreso no debía cargar con un cargo, por no ser franco y explícito. Que autorizase al Director para todo y no para misiones de paz, que recargaría sus atenciones y las del Congreso, por la necesidad de dar cuenta, á cada momento, de los progresos é inconvenientes de la misión. Que la guerra civil en Buenos Aires lo era en toda la República, en su corazón; porque el incendio de la guerra, un hombre, una palabra, lo propagaba. Y finalmente, que no había por qué preocuparse contra los extranjeros por las fuerzas que bajaban á tierra; que esas fuerzas iban en protección de fortunas que había formado la industria y el trabajo, no ganadas al juego de la bolsa; y que por estas razones, apoyaría el proyecto del señor Gorostiaga.

El señor *Leiva* dijo: Que el proyecto se limitaba á la mediación pacífica, porque sólo la paz era su objeto; que el acuerdo de San Nicolás había dado más autoridad, sin duda; pero que el Director había prescindido de esto en favor de la paz y por la cuestión de principios;

(aquí hubo una ligera interrupción por el señor *Gorostiaga,* por aclarar el presente punto), y continuó el señor *Leiva:* que los principios fueron los de la revolución del 11 de septiembre, pero que después cambiaron; que ahora se quería la paz para resolver en ella cuestiones de integridad territorial, etc; que la suposición de una suspensión de hostilidades, mientras se hacía el nombramiento de autoridades, y discutir después el acuerdo y otros negocios, no era imposible; que el coronel Lagos había hecho estas proposiciones y que aunque habían sido desechadas, no es una prueba de que siempre lo serían, porque no siempre está en toda su fuerza la exaltación de los partidos, como lo demuestra diariamente la experiencia; que, por fin, la falta de imparcialidad no sería inconveniente insuperable para un avenimiento, como se veía con frecuencia; que aún á la cabeza de un ejército, se podían hacer convenciones en los momentos antes de una batalla; por consiguiente, las consideraciones aducidas no obraban en contra del proyecto.

El señor *Ministro* expresó: Que no quería que se estampase en la presente acta, que él temía la intervención extranjera por que bajasen fuerzas los que las tenían, en protección de sus propiedades; que lo que él no quería era que ellos se adelantasen á nosotros en este asunto. Que aceptaba como una de nuestras más imperiosas necesidades, la de mantener nuestras amistosas relaciones con todo el mundo. Que insistía en que la solución de las cuestiones de principios se librase al Congreso, protestando su adhesión al acuerdo, como la base de su política.

El señor *Leiva* hizo una explicación semejante, sobre lo relativo á fuerzas extranjeras, agregando: Que las simpatías del general Urquiza entre ellas, por la franqueza y liberalidad de sus principios políticos, era una fundada esperanza para que algunos de esos extranjeros reconocidos ayudase á los felices resultados de la mediación, en lo que señalaba otra razón de diferencia, favorable á su proyecto. Que también en él se hacía oir la voz y el poder de la nación. Que quería antes la razón, que las armas. Y por fin, hacía notar al Congreso que no sería la mejor muestra de las intenciones pacíficas que lo animaban, el que fuesen rechazados sucesivamente tres proyectos de paz, para admitirse uno de intervención armada. Que para una intervención armada sería necesario un ejército que no estaba preparado, y que para la misión de paz no se necesitaban otros preparativos que las probabilidades de un buen éxito, que ya había manifestado.

En este estado, propuso el señor *Presidente* se pasase á un cuarto intermedio, dejando la continuación de este asunto para segunda hora, quedando el señor Gorostiaga con la palabra, y así se acordó.

Vueltos los señores diputados á la sala de sesiones, dió cuenta el señor *Presidente* de haberse retirado el señor Delgado, por indisposición.

El señor *Gorostiaga* manifestó las diferencias entre el proyecto discutido y el que él había hecho leer: que la autorización que aquél acordaba era limitada á una mediación pacífica, mientras que el otro acordaba facultades más extensas; que por él se tomaría la voz y el poder de la República; que tenía grande influencia en Buenos Aires; que el mejor modo de lograrse una mediación pacífica era el conocimiento de la fuerza que vendría luego á apoyarla, donde encontraba su más legítima aplicación al proverbio: *si vis pacem para bellum;* que, por fin, la mediación de paz era inconciliable con la conducta que había observado el Director en el envío de fuerzas, vapores y subsidios en favor de los sitiadores; que por todo esto votaría en contra de este proyecto, como había votado contra el anterior, por las mismas razones.

El señor *Seguí* dijo: Que, consecuente con su promesa de presentar un proyecto en reemplazo del que se discutía, pedía se hiciese leer por el señor secretario el que había presentado con este fin; que pedía su lectura en los mismos términos y bajo la misma condición que se había concedido al que presentó el señor Gorostiaga, y como una explicación de su pensamiento.

Se mandó leer el referido proyecto, y es como sigue:

El soberano Congreso general constituyente ha acordado y decreta:

Artículo 1.° Se autoriza al Director provisorio, para que empleando todos los medios que su patriotismo y prudencia le sugieran, sin excluir los de la fuerza armada, restablezca la paz pública en la provincia de Buenos Aires.

Art. 2.° Se declara que en el ejercicio de la autorización contenida en el artículo anterior, el Director provisorio de la Confederación habrá adquirido un título más á la gratitud nacional.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Seguí.

Continuó en seguida explanando la autorización con el proyecto formulado, y manifestó que podía ser aplicado á todos los medios que pudiese emplearse útilmente, como por ejemplo, á contraer un empréstito para obtener los recursos necesarios.

El señor *Leiva* dijo: Que el nuevo proyecto era parte del que se discutía y de su alocución primera; que el suyo no hablaba de fuerza armada sino de solución pacífica, porque semejante intervención era imposible por falta de recursos.

Que la sangre derramada era tanta, que no debía decretarla el Congreso en su primera resolución; que no debían ir juntas las ideas de paz y guerra, porque no estaba el Director preparado para hacerla, y que para prepararse le faltaban recursos. Que la negociación de un empréstito podía hacerse aunque no se hablase de guerra. Que sería muy funesto que se pensara que el Congreso tenía pensamientos de guerra, porque se exaltaría el sentimiento provincial de Buenos Aires, y se dispondría á todo trance de desgracias, antes que á una amistosa reconciliación; que la gloria del Congreso se cifraba en que se lograse una mediación de paz.

El señor *Lavaisse* interpeló al señor ministro, sobre si la prescindencia del Director en estos asuntos era efecto de creerse inhibido, ó sin la autorización que le confería el acuerdo de San Nicolás, contenida en el artículo 14, que refirió en substancia.

El señor *Ministro* contestó: Que el Director no se creía exceptuado de sus obligaciones contenidas en el acuerdo; que circunstancias especiales le aconsejaron su prescindencia. Juzgó al principio que la revolución de septiembre era un motín militar y corrió á sofocarla; pero que conociendo después que era un levantamiento en masa, que provocaba una cuestión de principios en que estaba comprometida su administración, y en circunstancias de estar para instalarse el Congreso general constituyente, juzgó que ante él debía someter el juicio de su conducta pública; que la aprobación de ella había modificado el acuerdo, puesto que al Congreso le incumbía la iniciativa de lo que debiera hacerse con estos casos; que por consiguiente, el Director no se consideraba exceptuado; pero que el Congreso debía tomar parte. Y concluyó preguntando á los señores diputados si la detención del vapor de guerra «Merced» se reputaba una declaración de guerra.

El señor *Lavaisse* continuó entonces que si el Director no se creía inhibido, se ajustara á las prescripciones del acuerdo; que no quería medidas flojas sino enérgicas; por cuya razón votaría por aquel de los proyectos que reuna mejor estas circunstancias.

El señor *Huergo* interpeló al ministro si tenía elementos de fuerza armada para un caso de repulsa.

El señor *Ministro* contestó que los de la Confedeación, aunque no preparados.

El señor *Huergo* continuó: Que había hecho esa pregunta, porque estaba en la persuasión de que el poder moral del Director no sería bastante para la conclusión de la guerra.

El señor *Leiva* dijo: Que los recursos de la Confederación estaban á disposición del Director; pero que, según sus conocimientos, los gobernadores de las provincias no podrían hacerlos efectivos; que le constaba que los de Entre Ríos y Santa Fe se habían agotado ya, por cuyo motivo, si era admitido su proyecto, se ocuparía luego el Congreso de la negociación de un empréstito. Que la falta de recursos hacía irrealizable toda idea que no fuese una mediación pacífica, y que si ésta se rechazaba, se expon-

dría á una guerra encarnizada y sin término.

En este estado, propuso el señor *Presidente,* por ser avanzada la hora, se suspendiera la sesión para continuarla el día siguiente.

Algunos señores diputados contestaron que se continuase.

El señor *Leiva* dijo que se continuaría por una hora más.

El señor *Seguí* pidió que se declarase el punto suficientemente discutido, y habiendo sido bastantemente apoyada esta moción, se puso á votación, y resultó aprobada por afirmativa general. En seguida se puso á votación la proposición siguiente: se aprueba ó no en general el proyecto en discusión, y resultó la votación empatada; se repitió segunda vez con igual resultado y habiéndose puesto á votación por tercera, fué rechazado por mayoría de sufragios, con lo que se levantó la sesión, siendo las doce de la noche.

Rúbrica del señor presidente.

Juan del Campillo,
Diputado secretario.

Está conforme.

Laspiur.
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRÉ

En Santa Fe, á 22 de Enero de 1853

SESIÓN SECRETA

SUMARIO:—Lectura de un proyecto de ley entrado en secretaría donde se autoriza al Director para poner término á la guerra en Buenos Aires.—Aprobación en general y particular del proyecto en cuestión.—Discusión y aprobación del 1.° y 2.° artículo de dicho proyecto.

PRESENTES
Vicepresidente 2.°
Blanco
Campillo
Colodrero
Delgado
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Lavaisse
Martinez
Padilla
Pérez
Seguí
Torrent
Villada
Zenteno

En la ciudad de Santa Fé, á los veintidós días del mes de enero de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, ocupando la silla presidencial el vicepresidente 2.°, manifestó la indisposición del señor presidente y ausencia del vicepresidente 1.°, y que el objeto de la presente sesión extraordinaria lo explicarían los diputados que la habían solicitado. Que el señor Quintana había dado aviso de no asistir por hallarse indispuesto; y propuso á la sala, si la sesión sería secreta, porque creía que fuese para tratar sobre el mismo asunto, en el fondo, que se había tratado en la sesión anterior, y así se acordó. Hizo presente el secretario, que no estaba redactada el acta de la sesión anterior por falta de tiempo; se resolvió, no obstante, se continuase; y se mandó leer un proyecto de ley entrado en secretaría, cuyo tenor es como sigue:

El Congreso general constituyente de la Confederación Argentina, ha acordado y decreta:

Artículo 1.° Se autoriza al Director provisorio de la Confederación, para que empleando todas las medidas que su prudencia y acendrado patriotismo le sugieran, haga cesar la guerra en la provincia de Buenos Aires, y obtenga el libre asentimiento de ésta al pacto nacional de 31 de mayo de 1852.

Art. 2.° Se recomienda la realización de lo dispuesto en el precedente artículo, con la brevedad y urgencia que demanda la actual situación de Buenos Aires.

Art. 3.° Comuníquese al Director provisorio.

Gorostiaga.—Seguí.

Tomó la palabra el señor *Gorostiaga*, y dijo: Que cuando habló en la sesión de anoche, había prometido presentar un proyecto, si era rechazado el que entonces se discutía; que, como había sucedido este caso, él y su colega el señor Seguí que había hecho igual promesa, habían uniformado su pensamiento en el proyecto que habían tenido el honor de presentar y que acababa de leerse; que ambos habían encontrado insuficiencia en el que fué rechazado, y que para fundar las ventajas del nuevamente propuesto, no era preciso recordar la conveniencia de la terminación de la guerra y de obtener la libre concurrencia de la provincia de Buenos Aires á la organización nacional. Que el Congreso y toda la República desean vivamente que cese

la situación penosa de aquella provincia, y que mucho se había dicho en este sentido en las discusiones anteriores, para no extenderse más sobre el particular; que en el proyecto presentado se trata de la cesación de la guerra y libre ascenso de la provincia de Buenos Aires, á los pactos nacionales; que las facultades concedidas en éste al Director no eran limitadas en los rechazados, á una mediación pacífica. Que eran las mismas contenidas en el acuerdo, aún sus expresiones textuales, confiando á su prudencia y patriotismo la pacificación, ya por intervenciones amistosas, ya por las armas. Que en el artículo 2.º se recomendaba la pronta realización de este pensamiento, porque tal era el interés vital del Congreso en presencia de la lamentable situación de Buenos Aires; que era preciso terminar para que concurriesen con las demás provincias á la sanción de la carta constitucional de la República. Y concluye pidiendo que, si el proyecto era suficientemente apoyado, pedía también que fuese considerado sobre tablas, declarándose el Congreso en comisión para ello; todo lo que fué bastantemente apoyado y resuelto afirmativamente. Habiéndose en seguida puesto á discusión el proyecto en general, tomó la palabra el señor *Colodrero*, y dijo: que ávido como el que más para adherirse al proyecto en discusión por sus tendencias á la pacificación, adoptaría el proyecto, á pesar de que habían sido rechazados los anteriores. Que la paz era un don inapreciable del cielo para la Confederación; que los diputados debían duplicar su conato para alcanzarla en proporción de las dificultades que se lo estorbaran. Que las facultades concedidas en las anteriores al diputado, no habían obtenido la aquiescencia de su voto por inadecuadas, salvando el respeto que debía al patriotismo y luces de sus autores; que las que trataban de concederse en el presente, no pasaban de un buen deseo, pero que en sí eran nada, porque el artículo 14 del acuerdo citado concedía al Director las mismas; que nada había de especial en las propuestas, por la razón ya enunciada, que no estuviese ratificado por las legislaturas provinciales; que si algo significaba la autorización propuesta, nada era; que había en el proyecto una vaguedad que consistía en dar todo sin determinar cosa alguna; que convenía fuese bien marcada la facultad concedida al Director, para que pudiera ejercerla con acierto. Que juzgaba que el Director habría hecho lo posible en la esfera de su prudencia y patriotismo; que quizá se hallaba en obscuridad y que los diputados debían estimular su ingenio en busca de un resorte que iluminase sus consejos. Que, fiel á estos principios, él se consideraba en esta misma necesidad, y que puesto que todos los proyectos no lo habían alcanzado, él ofrecía un pensamiento que le había ocurrido, en la pretensión de arrastrar la opinión de sus colegas. Que el Congreso quería la paz y odiaba la sangre, y que si en una guerra lenta pero prolongada, se derramaban arrobas de sangre, quizás se derramarían quintales en la pretensión de terminarla en un día. Que se había dicho que el coronel Lagos reconocía al Congreso, al Director, y pretendía el envío de diputados; que estas exigencias en los suyos le inducían á proponer como un buen expediente, se autorizase á algún individuo de plena confianza á los sitiadores, que les persuadiera; que puesto que reconocen las autoridades nacionales, levantasen el sitio, ocupasen el puesto que les aconsejasen sus conocimientos estratégicos, manteniéndose á la defensiva, abandonando la ciudad, reuniéndose en asamblea, nombrando electores, fundando instituciones y un gobierno propio, y enviando, por fin, sus diputados al Congreso. Que en este pensamiento no había sangre; que vendrían aquí sus diputados; que la parte del sud de aquella provincia seguiría su ejemplo, quedando la ciudad de Buenos Aires aislada y entregada á sus propios consejos. Que en este caso, el Congreso aumentaría su personal, haría un arreglo pacífico y se formaría la Constitución de la República. Que este sería el mejor y más eficaz medio para obligar á aquella ciudad á adherirse á nuestros pactos, llegando de este modo, sin los inconvenientes de una guerra, á lo establecido por el Congreso general constituyente del año 25.

Que si este pensamiento no era admitido, podía concurrir á adelantar la opinión del Congreso; que en caso saliesen á perseguirse unas y otras fuerzas, el Director protegería las que estuviesen de nuestra parte. Que en el deseo de evitar la guerra, proponía autorización al Director para esto, pudiendo negociar empréstitos, y reunir fuerzas para robustecer las de Lagos; y que por mucho que este asedio obligue á Buenos Aires, jamás podría hacerle inculpaciones al Congreso. Que esto podría verificarse por un acuerdo ó por otra idea de algún señor diputado; pero que, si no era aceptado su pensamiento, no dejaría por eso de votar en favor del proyecto.

El señor *Lavaisse* observó: Que la á interpelación que dirigió al señor ministro en la sesión anterior, sobre la prescindencia aparente del Director, se le contestó que este asunto había quedado librado á la iniciativa y resolución del Congreso, sin desconocerse que subsistía la autorización conferida al Directorio por el acuerdo de San Nicolás; que éste habia sido rechazado por Buenos Aires, y que el Congreso debería suplir con su autorización aquella falta de asentimiento; que, por consiguiente, no era redundante la autorización propuesta, aún estando subsistente la del acuerdo. Que más sangre se derramaría en la prescindencia de estos asuntos, que adoptando la resolución del proyecto, sobre lo cual juzgaba que el señor diputado preopinante había ajustado mal su cuenta.

El señor *Gorostiaga* dijo: Que á pesar del respeto que tributaba al señor diputado por Corrientes, y del placer con que había oído su discurso, insistía en que no era innecesaria la autorización que contenía el proyecto en discusión; que tampoco eran vagos sus términos; que en la extensión de ellos podría creerse comprendida la prosecución del pensamiento del señor Rivadavia, á que había aludido el señor diputado, como una solución de la cuestión jefe, para la Constitución de la República. Que estaba también comprendido el uso del crédito y la creación de todo género de recursos. Que la nueva autorización al Director no era innecesaria, porque el acuerdo que había dado iguales facultades, no era una ley en Buenos Aires, donde había sido rechazado como constaba al Congreso. Que, no siendo aquella provincia parte contratante, podría dudarse quizá, si le obligaban sus disposiciones, por lo que creía oportuna la autorización especial. Que el Congreso sabía la disposición que adoptó el Director, de dejar á la provincia de Buenos Aires dueña de sus destinos, con motivo de la revolución de septiembre, reservando al Congreso la resolución de este asunto; por lo que no creía de más la ratificación de unas facultades de que había rehusado hacer uso por hechos posteriores; por consiguiente, el Congreso no obraría inútilmente autorizándolo de nuevo. Que, los términos no eran vagos sino bien determinados, á la cesación de la guerra y á la concurrencia de esa provincia á la organización de la República, lo que estaba bien marcado en el proyecto. Que haciendo uso de la autorización propuesta, podría adoptarse el pensamiento del señor diputado por Corrientes; y que no siendo el Congreso una comisión ejecutiva, no debía dar esos consejos, limitándose á la sanción de la ley, y dejando su ejecución al Director. Que no era prudente tratar de empréstitos sin saber á fondo la falta de recursos, en lo que al Director correspondía la iniciativa, y al Congreso tomarle en consideración.

El señor *Colodrero* repitió: Que no estaba en oposición al fondo del proyecto, porque deseaba la paz; que juzgaba innecesaria una autorización que ya habían ratificado todas las provincias y sus legislaturas. Que si no podía aplicarse á Buenos Aires la disposición del acuerdo en que no tenía parte, tampoco podría aplicarse la ley del presente Congreso, por la misma razón. Que, si el proyecto sancionado podía servir de estímulo al Director, no era una condición sino un recuerdo: y que tal vez no hiciera uso ni de uno ni de otro, si estaban en oposición á su política. Que no encontraba opuesto á las reglas parlamentarias el que por un acuerdo ó una nota se adoptase el pensamiento que había propuesto. Que para que el Congreso fuese juez de estas cuestiones, debía ser reco-

nocido, y no lo era por la provincia de Buenos Aires.

El señor *Seguí* dijo: Que tres puntos capitales abrazaba el discurso del señor diputado por Corrientes: 1.° la inutilidad de una nueva autorización; 2.° la incapacidad para producir resultados, y 3.° el nuevo expediente propuesto. Que los dos primeros estaban suficientemente contestados, pero añadía que el derrame lento de sangre de una lucha prolongada era mil veces más abundante, que el de la más sangrienta batalla; ofreciendo el sitio de Montevideo como una elocuente ilustración de su aserto. Que el remedio propuesto era impracticable, porque no se necesitaban grandes conocimientos de soldado, para concebir que una retirada, en las circunstancias presentes, sería una derrota que pondría á toda la Confederación sobre las armas. Que las razones del presente proyecto eran las que habían obrado en el ánimo del Congreso para rechazar el del señor diputado Leiva, de lo que deducía que debía de ser aprobado. Que lo que encontraba más digno de considerarse, era lo que se había expuesto sobre la *autorización* ya acordada por el acuerdo de San Nicolás; que no se opondría á que esa palabra fuese sustituída por la de *recomendación*, para evitar que la prensa de Buenos Aires dedujese de esta redundancia que ni el Congreso tenía conciencia de la validez de aquel pacto, puesto que juzgaba necesario ratificarlo. Por lo demás, que deseaba medidas enérgicas, porque, á su juicio, la tiranía de Rosas era preferible á aquella situación, porque era mejor el goce de la paz limitada á una cuarta parte de la libertad del hombre, que el degüello diario que en aquella ciudad se sufrió. Que era preciso atarles las manos para que no se matasen, sin temor de atacar la libertad con este paso, como era debido estorbar por la fuerza la muerte de un hombre, sin que este procedimiento se hubiese reputado jamás un ataque á su libertad. Que por esto propondría se dijese: *Se recomienda al Director provisorio de la Confederación, para que empleando, etc.*, pero que tampoco insistiría en defender esta modificación.

El señor diputado *Pérez (fray Manuel)*, dijo: Que habría estado conforme con la autorización ó recomendación para la terminación de la guerra, si las explicaciones que hubiese oído no le hubiesen revelado en ellas un pensamiento de guerra, al que no podía concurrir ni por su genio ni por su carácter. Que la invasión á Entre Ríos había dado al general Urquiza el derecho de represalia para llevar la guerra á Buenos Aires, como gobernador de la provincia invadida; que, haciéndolo en esta forma, relevaría al Congreso de una declaración de guerra, lo que juzgaba preferible. Que encontraba además implicancia en hacer la guerra para obtener una adhesión libre de la provincia de Buenos Aires.

El señor *Seguí* contestó á la primera observación, que el Director podía tomar la parte que quisiera por Entre Ríos; que no debía olvidarse que por el tratado del año 31, y aún por el acuerdo de San Nicolás, podía exigir la cooperación de todos los pueblos para hacer la guerra. Que como gobernador de Entre Ríos y como Director tenía este derecho, y no podrían los otros pueblos excusarse de concurrir, sin faltar á su fidelidad á los pactos nacionales. Que en esta ocasión era la representación soberana de la nación la que debía declarar el *casus belli*. Que en esta ocasión, por lo menos, haría el Congreso de un consejo de estado, que justificase al Director, é hiciese á la nación solidaria de sus actos. Con respecto á la 2.ª observación, dijo: que se hablaba de emplear medidas, no para obligar á la fuerza á votar, sino para restablecer por la fuerza la paz, de la que debíamos esperar la libertad y espontánea adhesión al pacto de 31 de mayo, pero jamás quería el Congreso que el uso prudente de tal autorización le trajese á su seno los diputados de aquella provincia llenos de prisiones.

El señor *Lavaisse* agregó: que no sería una declaración de guerra contra la provincia de Buenos Aires, desde que una considerable porción de ella estaba por la nacionalidad; que sería una intervención armada en protección de ese principio.

En este estado, el señor *Gutiérrez* hizo moción para que se declarase el punto suficientemente discutido, que fué apo-

yada, y al ponerse en votación, el señor *Zenteno* obtuvo la palabra, pidió la lectura del proyecto, y dijo: Que estaría siempre por la paz; que cuanto se perdía en la actual guerra, lo perdía la nación; que era forzoso ahorrar la sangre, por cuyo motivo rehusaría su voto por las armas. Que, aunque estuvo por el proyecto del señor diputado Gondra, habría estado en contra de sus detalles. Que sería de parecer que el Director tocase antes todos los resortes de la paz, que esta era su opinión, en conformidad con las obligaciones que le imponía su carácter de sacerdote.

El señor *Villada* dijo: Que había tomado la palabra para manifestar solamente, su conformidad al proyecto, y hacer presente al diputado preopinante que los miembros de la soberana representación nacional, mientras ocupaban su asiento, debían prescindir de todo carácter y circunstancia que no estuviese en armonía con su misión política.

El señor *Zenteno* replicó: Que los cánones de la Iglesia eran la regla de su conducta, y que ellos en ningún caso le permitían prescindir de su carácter de eclesiástico.

El señor *Lavaisse* dijo: que como había de votar en favor del proyecto presentado, con todas sus consecuencias, é investía el mismo carácter sacerdotal que el señor diputado preopinante; que como éste acababa de manifestar que no estaría por el proyecto en la parte que comprendiese una intervención armada ó una declaración directa de guerra, por inhibirle los sagrados cánones, se encontraba en el caso de explicarse. Que estaba seguro que el señor diputado había dado una interpretación falsa á esos cánones, que, como muy bien había observado el señor diputado por Córdoba, prescindían de los casos como el presente, en que el eclesiástico se hallase ocupando un asiento en un cuerpo deliberante, á donde lo había colocado el solo carácter de representante de la nación.

Que esos cánones sólo tenían su aplicación en el caso de que como particulares tuviesen que fallar en causas de sangre, en la dirección ó declaración de una guerra. Que si así no fuese, no deberían jamás ocupar estos asientos en contradicción á la práctica constantemente observada en la Repúblia y en otras naciones de América y Europa; que recordaba, entre otros, al señor Gorriti, cuya memoria no se podía evocar sin veneración y respeto, tanto por sus luces y virtudes cuanto por los servicios que había prestado á su patria aquel patriota é ilustrado sacerdote. Que nunca estuvo atrás en la ciencia del derecho público eclesiástico; que sin embargo, como diputado de la nación, en el Congreso del año 25 había sido solidario del Congreso en la declaración de guerra contra el imperio del Brasil y uno de los más ardientes sostenedores de la fundación del ejército nacional que marchó á contener los desmanes del imperio.

El señor *Zenteno* replicó: Que él tampoco se consideraba escaso en el conocimiento de las materias canónicas en relación con su estado eclesiástico; que *factum non probat jus,* y que, siendo la ley general en su expresión, queda á su conciencia la explicación del caso presente.

Los señores *Gutiérrez* y *Huergo* pidieron que el señor diputado por Catamarca fuese llamado á la cuestión. Pidieron en seguida que se declarase el punto por suficientemente discutido, lo que, siendo bastantemente apoyado y puesto á votación, resultó afirmativa por unanimidad. Se puso en seguida á votación el proyecto en general, y fué aprobado por mayoría.

Se puso á discusión el artículo 1.°, y el señor *Zenteno* dijo: que por las observaciones que había oído al señor Seguí, votaría por el artículo con la enmienda que este señor había propuesto en esta forma: se *recomienda*, etc., y que el señor Seguí repitió su solicitud.

El señor *Gorostiaga.* dijo: que había ya manifestado las dudas que podrían ocurrir sobre la autorización del Director para la provincia de Buenos Aires, donde no se había aceptado el acuerdo; que éste sólo era aplicable á las provincias que lo habían declarado como su ley fundamental y no á la de Buenos Aires. librada á sus destinos; quedando al Congreso constituyente la decisión de la cuestión; que en esto fundaba la necesidad de una autorización; que la palabra

recomendación importaría una reconvención que no consideraba justa ni oportuna.

El señor *Seguí* repuso: Que no había querido sostener la enmienda ni la sostendría; pero que, cuando la había propuesto, quería hacer ver las razones que tenía para fundarla. Que donde no se podía invocar el acuerdo por falta de reconocimiento, no podía ser invocada la autoridad del Congreso como emanada de aquél; que no era un agravio al Director recomendarle el cumplimiento de un deber, cuando recién hoy diría el Congreso si era ó no deber del Director, que le había sometido al juicio de sus actos y esperaba la adopción de las medidas que el Congreso adoptare, pudiendo impartir sus órdenes al Director. Que si este estaba autorizado con ratificaciones de las legislaturas provinciales, era inútil autorizarlo de nuevo, y concluyó asegurando que no insistiría en la enmienda.

El señor *Gorostiaga* siente el disentimiento de su colega, y observa: Que la aplicación del acuerdo á Buenos Aires, importaba saber si trece provincias pueden intervenir en los negocios de la disidente, para el cumplimiento de sus pactos; que si en esta duda sería juez el Director ó el Congreso; que aquél lo había sometido á éste, quien debía dirimirla; pero que, supuesta la duda, era más segura la autorización.

El señor *Gutiérrez:* Que había votado por el proyecto, en la persuasión de que no se mudaría una sola de sus palabras; que el cambio propuesto era substancial; que convenía una autorización, porque la enmienda, aunque no sería una amarga reconvención, sería, por lo menos, el recuerdo de un deber olvidado; que no puede haber otra palabra de atención.

No habiendo quien tomase la palabra, se puso á votación si el punto estaba ó no suficientemente discutido.

El señor *Zenteno* pidió que se hiciera constar en el acta la condición con que daría su voto.

El señor *Campillo* repuso: que no debía constar en la acta el calificación que pedía el señor diputado para su voto, porque eso importaría salvarlo contra la disposición terminante del reglamento de debates. Con lo que se declaró por mayoría estar el punto suficientemente discutido, y se puso á votación el artículo 1.°, y resultó aprobado por mayoría. Puesto á discusión el artículo 2.°, y no tomando la palabra ningún señor diputado, se dió por suficientemente discutido y se puso á votación, resultando aprobado por mayoría de sufragios. Se levantó la sesión á las once de la noche.

Rúbrica del señor vicepresidente.

Juan del Campillo
Diputado secretario.

Está conforme.

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 20 de Febrero de 1854

SUMARIO:—Lectura y aprobación del acta anterior.—Sorteo de los cuatro miembros que asociados á los secretarios debían hacer el escrutinio de las actas electorales de presidente y vicepresidente de la Confederación.—Lectura de los votos de las provincias.—Señálase el día cinco de marzo para la recepción del presidente y vicepresidente de la Confederación.

PRESENTES
Vicepresidente 1º
Álvarez
Bedoya
Campillo
Colodrero
Delgado
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Iriondo
Martínez
Padilla
Pérez
Quintana
Seguí
Torrent
Zapata
Zavalía

AUSENTES CON LICENCIA
Carril
Zuviría

En la ciudad de Santa Fe, á los veinte días del mes de febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, el señor *Presidente* declaró abierta la sesión, ordenando la lectura del acta anterior, que fué aprobada.

En seguida el señor *Presidente* manifestó al soberano Congreso que se había convocado á sesión con el objeto como estaba indicado en la orden del día que se había pasado previamente á los señores diputados, de proceder al escrutinio de las actas electorales de presidente y vicepresidente de la República, que se habían recibido de las provincias confederadas, y que no pudo verificarse en el día designado por el decreto del soberano Congreso, en virtud á la indisposición de algunos señores diputados.

Después de esto se pasó á hacer el sorteo de los cuatro miembros que, asociados con los dos secretarios, debían hacer el escrutinio de conformidad á lo prescripto en la Constitución; resultando los señores diputados Alvarez, Huergo, Delgado y Zavalía.

En seguida fueron abiertas por el presidente, y leídos por el secretario en alta voz los votos de las provincias para presidente de la Confederación, en la forma siguiente:

Catamarca

Don Bonifacio Covache, por el señor general don Justo José de Urquiza.

Don Bautista Omill, por el señor doctor don Mariano Fragueiro.

Don Abelardo Rivas, por el señor general don Justo José de Urquiza.

Don Javier Castro, por el mismo señor general.

Don Pastor Gardel, por el mismo.

Doctor don Manuel José Navarro, por el mismo.

Presbítero don Victoriano Tolosa, por el mismo.

Don Pastor Olmos, por el mismo.

Don Gregorio Segura, por el mismo.

Presbítero don Luis Gabriel Segura, por el mismo.

Córdoba

Por el ciudadano general don Justo José de Urquiza, dieciséis votos.

Siendo electores firmados: don José

Vicente Ramírez de Arellano (presidente), don Manuel Lucero, don Lucrecio Vázquez, don J. Borjes Ruíz, don Julián Gil, don Cleto del Campillo, Fray Juan C. Tissera, don Rufino Núñez de Bravo, don J. Silvestre Ceballos, don J. G. Ardiles, don Vicente de la Peña, don Jerónimo Jofré, don Antonio Ramos, don Pedro N. Clara, don Manuel Antonio Carranza, don José M. Díaz.

Corrientes

Don Juan Rivera, por el señor doctor don Mariano Fragueiro.

Doctor don Felipe Rolón, por don Facundo Zuviría.

Don Domingo Latorre, por el general Urquiza.

Don Félix M. Gómez, por el mismo.

Don Ladislao D. Aubane, por el mismo.

Don Conrado Puyol, por el mismo.

Don Francisco Cándido Meabe, por el señor doctor don Mariano Fragueiro.

Don José Ezequiel Madero, por el mismo.

Don Alejo Ceballos, por el mismo.

Doctor don José M. Rolón, por el señor general Urquiza.

Don José María Cabral, por el señor doctor don Mariano Fragueiro.

Don Francisco de Paula Rolón, por el mismo.

Santa Fe

Don Cayetano Echagüe, por el ciudadano general don Justo José de Urquiza.

Don Tomas Puig, por el mismo.

Don Ricardo Aldao, por el mismo.

Don Domingo Correa, por el mismo.

Don Francisco Rodríguez y Amoedo, por el ciudadano general don Benjamín Virasoro.

Don José Antonio Lassaga, por el señor general Urquiza.

Don José María Echagüe, por el mismo.

Don Dámaso Centeno, por el mismo.

Entre Rios

El Exmo. señor Director provisorio de la Confederación Argentina, brigadier general don Justo José de Urquiza, ocho votos.

Siendo electores firmados: don Vicente del Castillo, don Benigno P. Cabral, don Nicasio Basualdo, don Isidro Aquino, don Juan Gregorio Gómez, don Lino G. Calderón, don Mariano Candioti, don Estanislao Panelo (secretario).

Mendoza

Para presidente constitucional de la Confedereción Argentina, el Exmo. señor general don Justo José de Urquiza, diez votos.

Siendo electores firmados: don José A. Estrella, don Luis Molina, don Benito Molina, don Juan N. Calle, don Matias Godoy, don Nicolás Soto Mayor, don Domingo Bombal, don Julián Aberastain, don Manuel J. Fonte, don Eusebio Blanco.

Jujuy

Por votación unánime de los ocho señores electores, el Exmo. señor brigadier don Justo José de Urquiza.

Siendo electores firmados: don Pedro Castañeda, don José M. Bárcena, don Ignacio Carrillo, don Cosme Belaunde, don José L. Villar, don Restituto Zenarruza, don Serapio Tezanos Pinto, don Angel Marquiegui, (elector secretario).

Rioja

Resultó electo por uniformidad de sufragios para desempeñar el destino de presidente constitucional de la Confederación Argentina, el señor brigadier general y Director provisorio, don Justo José de Urquiza, por ocho votos.

Siendo electores firmados: don Francisco Solano Gómez, don Pelagio Herrera, don Eustaquio Llanos, don Francisco Solano Gramillo, don Paulino Orihuela, don Jacinto Rincón, don Nicolás Dávila (presidente), don Francisco Mañán (secretario).

Salta

Elegidos para presidente constitucional de la Confederación.

Por el Exmo. señor Director provisorio, general don Justo José de Urquiza, siete votos.

Por el señor don Vicente López, con un voto.

Por el señor general don José M. Paz con un voto.

Por el señor general don Pedro Ferré, con un voto.

Siendo electores firmados: doctor don Manuel Antonio Castellanos, don Andrés Ugarriza, don Francisco Tejada, don Alejo Arias, don Victorino Solá, don Inocencio Torino, don Silverio Chavarria, don Ildefonso Alvarez Navarro, don Pío Saravia, don Genaro de Feijoó (secretario elector).

San Juan

Don Miguel Echegaray dió su voto en la forma prescripta, para presidente constitucional de la República Argentina, por el Exmo. Director provisorio de la Confederación Argentina, brigadier general don Justo José de Urquiza.

Don Domingo Iribarren, por el mismo.

Provisor don Timoteo Maradona, por el mismo.

Don Saturnino de la Presilla, por el mismo.

Presbítero don José M. Mallea, por el mismo.

San Luis

Para presidente, con ocho votos, el excelentísimo señor general don Justo José de Urquiza.

Siendo electores firmados: doctor Carlos Juan Rodríguez, don Gumersindo Calderón, don Juan Pascual Calderón, don Carmen Adaro, don Benito Antonio Medina, don Buenaventura Sarmiento, don Juan Francisco Ortiz, don José Victorio Coria.

Resumen.—Noventa y cuatro votos por el señor brigadier don Justo José de Urquiza. Siete por el señor don Mariano Fragueiro. Uno por el señor doctor don Facundo Zuviría. Uno por el señor general don Benjamín Virasoro. Uno por el señor doctor don Vicente López. Uno por el señor brigadier general don José María Paz, y uno por el señor general don Pedro Ferré.

Suma total de votos—Ciento seis.

Concluída esta operación, el señor *Presidente* indicó: que si ningún señor diputado tenía que observar respecto á la legalidad del acto, se pasaría á hacer la proclamación, y habiéndose manifestado satisfechos todos los señores diputados, el señor *Presidente* dijo en voz alta:

De conformidad á lo prescripto por el artículo 79 de la Constitución, PROCLAMO PRIMER PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA AL CIUDADANO BRIGADIER DON JUSTO JOSÉ DE URQUIZA.

Propuso en seguida se pasase á un cuarto intermedio, con el objeto de dar desahogo á las manifestaciones de júbilo que se hacían sentir en el pueblo y en la barra, con motivo de esta proclamación.

Vueltos los señores diputados á sus asientos, continuó la sesión, procediendo el señor presidente á abrir las listas de votos para vicepresidente, y cuyo tenor es el siguiente:

Catamarca

Don Bonifacio Covache, por el señor general don Rudecindo Alvarado.

Don Bautista Omill, por el señor doctor don Facundo Zuviría.

Don Abelardo Rivas, por el señor general don Rudecindo Alvarado.

Don Javier Castro, por el mismo señor general.

Don Pastor Gardel, por el mismo.

Doctor don Manuel José Navarro, por el mismo.

Presbítero don Victoriano Tolosa, por el mismo.

Don Pastor Olmos, por el mismo.

Don Gregorio Segura, por el mismo.

Presbítero don Luis Gabriel Segura, por el mismo.

Córdoba

El ciudadano doctor don Salvador María del Carril, diez votos.

El ciudadano doctor don Mariano Fragueiro, seis votos.

Siendo electores firmados: don José Vicente Ramírez de Arellano (presidente), don Manuel Lucero, don Lucrecio Vázquez, don J. Borges Ruiz, don Julián Gil, don Cleto del Campillo, don José Rufino Núñez de Bravo, fray Juan C.

Tissera, don J. Silvestre Ceballos, don J. G. Ardiles, don Vicente de la Peña, don Jerónimo Jofré, don Antonio Ramos, don Pedro N. Clara, don Manuel Antonio Carranza y don José María Díaz.

Corrientes

Don Francisco de Paula Rolón, por el señor don Juan Bautista Alberdi.

Don José María Cabral, por el señor doctor don Juan Bautista Alberdi.

Doctor don José María Rolón, por el señor doctor don Mariano Fragueiro.

Don Alejos Ceballos, por el doctor don Facundo Zuviría

Don José Ezequiel Madeiro, por el señor doctor don Juan Bautista Alberdi.

Don Francisco Cándido Meabe, por el señor doctor don Juan Bautista Alberdi.

Don Conrado Puyol, por el señor doctor don Facundo Zuviría.

Don Ladislao D. Aubane, por el señor doctor don Mariano Fragueiro.

Don Félix María Gómez, por el señor doctor don Salvador María del Carril.

Doctor don Domingo Latorre, por el señor doctor don Facundo Zuviría.

Doctor don Felipe Rolón, por el señor doctor don Mariano Fragueiro.

Don Juan Rivera, por el señor doctor don Juan Bautista Alberdi.

Santa Fe

Don Ricardo Aldao, por el señor doctor don Mariano Fragueiro.

Don Domingo Correa, por el señor doctor don Mariano Fragueiro.

Don Francisco Rodríguez y Amoedo, por el señor doctor don Mariano Fragueiro.

Don José Antonio Lassaga, por el señor doctor don Mariano Fragueiro.

Don José María Echagüe, por el señor doctor don Mariano Fragueiro.

Don Cayetano de Echagüe, por el señor doctor don Mariano Fragueiro.

Don Tomás Puig, por el señor doctor don Mariano Fragueiro.

Don Dámaso Zenteno, por el señor doctor don Mariano Fragueiro.

Entre Rios

El señor doctor don Facundo Zuviría, con cinco votos.

El señor general don Rudecindo Alvarado, con dos votos.

El señor doctor don Juan Bautista Alberdi, con un voto.

Siendo electores firmados: Vicente del Castillo (presidente), Benigno P. Cabral, Nicasio Basualdo, Mariano Candioti, Isidro Aquino, Juan G. Gómez, Lino G. Calderón, Estanislao Panelo, secretario.

Jujuy

Por tres votos, por el señor doctor don Mariano Fragueiro.

Por cinco votos, por el señor doctor don Salvador María del Carril.

Siendo electores firmados: Pedro Castañeda, José María Bárcena, Ignacio N. Carrillo, Cosme Belaunde, José L. Villar, Restituto Zenarruza, Serapio T. Pinto, Angel Marquiegui (elector secretario).

Mendoza

Para vicepresidente constitucional de la Confederación Argentina, el señor doctor don Salvador María del Carril, por diez votos.

Siendo electores firmados: José A Estrella, Lino Molina, Benito Molina, Juan N. Calle, Matías Godoy, Nicolás Soto Mayor, Domingo Bombal, Julián Aberastain, Manuel G. de Fonte, Eusebio Blanco.

San Luis

Para vicepresidente, con ocho votos, el señor general don Benjamín Virasoro.

Siendo electores firmados: Carlos J. Rodríguez, Gumersindo Calderón, Juan P. Calderón, Carmen Adaro; Benito A. Medina, Buenaventura Sarmiento, Juan F. Ortiz, José V. Coria.

Rioja

Resultó electo por unanimidad de sufragios, para desempeñar el destino de vicepresidente constitucional de la Confederación Argentina, el doctor don Facundo Zuviría.

Siendo electores firmados: don Francisco Solano Gómez, Pelagio Herrera, Eustaquio Llanos, Franco S. Granillo, Paulino Orihuela, Jacinto Rincón, Nico-

lás Dávila (presidente), Francisco Mañán (secretario).

San Juan

Don Miguel Echegaray dió su voto en la forma prescripta, para vicepresidente constitucional de la Confederación Argentina, por el señor doctor don Salvador María del Carril.

Don Saturnino de la Presilla, por el mismo.

Provisor don Timoteo Maradona, por el mismo.

Presbítero don José Miguel Mallea, por el mismo.

Coronel don Francisco Domingo Díaz, por el mismo.

Teniente coronel don Aniceto Dolores Sánchez, por el mismo.

Don Domingo Iribarren, por el mismo.

Don José Matías Sánchez dió su voto por el ciudadano señor doctor don Facundo Zuviría.

Salta

Elegidos para vicepresidente constitucional de la Confederación Argentina:

Por el señor ministro de estado en el departamento de relaciones exteriores, doctor don Facundo Zuviría, cuatro votos.

Por el señor general don Rudecindo Alvarado, con dos votos.

Por el señor ministro de estado en el departamento del interior, doctor don Salvador María del Carril, con dos votos.

Por el señor general don Pedro Ferré, con un voto.

Por el señor doctor don Juan Bautista Alberdi, con un voto.

Siendo electores firmados: don Manuel Antonio Castellanos, don Alejo Arias, Inocencio Torino, Silverio Chavarría, Andrés de Ugarriza, Victoriano Solá, Francisco Tejada, Ildefonso Alvarez Navarro, Pío Saravia, Genaro de Feijoó, (secretario elector).

Verificado el escrutinio, resultaron: treinta y cinco votos por el señor doctor don Salvador María del Carril. Veintidós por el señor doctor don Facundo Zuviría. Veinte por el señor doctor don Mariano Fragueiro. Trece por el señor general don Rudecindo Alvarado. Ocho por el señor general don Benjamín Virasoro. Siete por el señor doctor don Juan Bautista Alberdi, y uno por el señor general don Pedro Ferré.

No habiendo obtenido mayoría absoluta ninguno de los candidatos, por estar dividida la votación, procedió el Congreso á elegir, con arreglo á lo prescripto por el artículo 80 de la Constitución, entre los señores Carril y Zuviría, que habían obtenido mayor número de sufragios. Siendo la votación como sigue:

El señor diputado Godoy da su voto por el señor doctor don Salvador María del Carril.

El señor Zapata, por el mismo.

El señor Huergo, por el mismo.

El señor Gorostiaga, por el mismo.

El señor Gutiérrez, por el mismo.

El señor Iriondo, por el señor don Facundo Zuviría.

El señor Quintana, por el señor doctor don Salvador María del Carril.

El señor Martínez, por el mismo.

El señor Zavalía, por el mismo.

El señor Delgado, por el mismo.

El señor Alvarez, por el mismo.

El señor Pérez, por el mismo.

El señor Bedoya, por el mismo.

El señor Seguí, por el mismo.

El señor Colodrero, por el mismo.

El señor Padilla, por el mismo.

El señor Torrent, por el mismo.

El señor Campillo, por el mismo.

De lo que resultaron diecisiete votos por el señor doctor don Salvador María del Carril y uno por el señor doctor don Facundo Zuviría.

En seguida el señor *Presidente*, por indicación del señor diputado *Gorostiaga*, puso á votación las dos proposiciones siguientes:

1.ª Si se considera ó no, constitucionalmente hecha la elección de vicepresidente, por las once provincias sufragantes.

2.ª Si se considera ó no, bien practicado el escrutinio de las actas electorales de vicepresidente.

Y habiendo resultado en ambas la afirmativa por unanimidad, el señor *Presidente* dijo en voz alta:

Con arreglo á lo dispuesto por el ar-

tículo 79 de la Constitución, PROCLAMO PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA AL CIUDADANO DOCTOR DON SALVADOR MARÍA DEL CARRIL.

En seguida propuso el señor *Presidente* otro cuarto intermedio, por la misma causa que el anterior, nombrando antes una comisión compuesta de los señores Gorostiaga, Zavalía y Bedoya, para que redactasen el proyecto de decreto del nombramiento, y resolviesen sobre el día que debía designarse para la recepción oficial del presidente y vicepresidente de la Confederación.

Vueltos los señores diputados á sus asientos, el secretario dió cuenta de haberse expedido la comisión, con el siguiente dictamen:

PROYECTO DE DECRETO

El soberano Congreso constituyente de la Confederación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase nombrado presidente de la Confederación Argentina al ciudadano don Justo José de Urquiza, con arreglo á lo dispuesto por los artículos 78 y 79 de la Constitución.

Art. 2.° Queda nombrado vicepresidente de la Confederación Argentina el ciudadano don Salvador María del Carril, con arreglo á lo prescripto por el artículo 80 de la Constitución.

Art. 3.° El presidente del Congreso les expedirá los competentes despachos, sellados con el sello del Congreso y refrendados por los dos secretarios.

Art. 4.° Comuníquese al gobierno delegado, para su inteligencia y para la de quienes corresponda.

Sala de sesiones, en Santa Fe, á veinte de febrero de mil ochocientos cincue ta y cuatro.

José Benjamin Gorostiaga.—Salustiano Zavalia.—Bedoya.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Señálase el día 5 del próximo mes de marzo para la recepción del presidente y vicepresidente de la Confederación.

Comuníquese á los ciudadanos nombrados y al gobierno nacional delegado, para que tenga cumplimiento esta resolución.

Santa Fe, febrero 20 de 1854.

Gorostiaga.—Zavalia.—Bedoya.

Puestos sucesivamente á discusión y votación, tanto en lo general como en lo particular, ambos proyectos, resultaron sancionados por unanimidad.

Después de esto, el señor *Presidente* puso en conocimiento del soberano Congreso que el señor diputado por Corrientes don Pedro Colodrero, le había manifestado la urgente necesidad que tenía de retirarse á la provincia de Corrientes, para reparar en el seno de su familia el grave desarreglo de su salud; exponiendo además, el señor *Presidente*, el heroico sacrificio que el diputado Colodrero había hecho, permaneciendo en esta ciudad hasta la sesión del escrutinio, á fin de que no faltase el número de diputados necesarios para verificarlo, con notable y evidente perjuicio de su salud.

El soberano Congreso, reconociendo en esto el ardiente patriotismo de que el señor diputado por Corrientes había dado tan relevantes pruebas, acordó por unanimidad concederle la licencia que solicitaba, considerándolo siempre en su seno.

Con lo que se dió por terminada la sesión á las tres y cuarto de la tarde.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 23 de Febrero de 1854

SUMARIO:—Lectura y aprobación del acta anterior—Autorización al presidente del Congreso para ponerse de acuerdo con quienes corresponda para el ceremonial del recibimiento del presidente y vicepresidente.

PRESENTES

Vicepresidente 1º
Alvarez
Bedoya
Campillo
Delgado
Godoy
Gorostiaga
Gutiérrez
Huergo
Iriondo
Martínez
Padilla
Pérez
Quintana
Seguí
Torrent
Zapata
Zavalía

AUSENTES CON LICENCIA

Carril
Colodrero
Zuviría

En la ciudad de Santa Fe, á los veintitrés días del mes de febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, y leída y puesta á discusión el acta de la sesión anterior, el señor *Gutiérrez* observó que en ella se habían copiado casi literalmente las listas de las elecciones de presidente y vicepresidente de la República, remitidas por las provincias confederadas; pero como en algunas sólo estaban expresados los candidatos y los votos que habían obtenido cada uno de ellos, sin designar los nombres de los votantes, firmando después todos al pie, él (el señor diputado) desearía que en el acta se transmitiesen también sus nombres como electores firmados; por lo que el señor *Presidente* propuso que se anotaría en el acta de la presente sesión, y que la copia que se remitiera á la prensa, fuese ya con las correcciones propuestas por el señor diputado, para no entorpecer la aprobación del acta y su pronta publicación; lo que se aceptó.

El señor *Zapata* indicó en seguida que podría autorizarse al presidente del Congreso para ponerse de acuerdo con el gobierno nacional delegado y con el de la provincia de Santa Fe, para acordar lo conveniente al ceremonial del recibimiento del presidente y vicepresidente de la Confederación.

Aceptada esta indicación, se puso á votación la proposición siguiente: «Si se autoriza ó no al presidente del Congreso, para ponerse de acuerdo con quienes corresponda, sobre el ceremonial del recibimiento del presidente y vicepresidente de la Confederación.»

Y habiendo resultado la afirmativa por mayoría, se dió con esto por terminada la sesión á las nueve y media de la noche.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 5 de Marzo de 1854

SUMARIO:—**Lectura y aprobación del acta anteriór—Nombramiento de una comisión para recibir al presidente y vicepresidente electos—Lectura del decreto del nombramiento y juramento de éstos.**

PRESENTES

Vicepresidente 1.º
Álvarez
Bedoya
Campillo
Delgado
Godoy
Gutiérrez
Gorostiaga
Huergo
Iriondo
Martínez
Padilla
Pérez
Quintana
Seguí
Torrent
Zapata
Zavalia

AUSENTES CON LICENCIA

Carril
Colodrero
Zuviria

En la ciudad de Santa Fé, á los cinco días del mes de marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen; y leída y aprobada el acta de la sesión anterior, el señor *Presidente* manifestó: que el objeto de la presente era recibir el juramento cons titucional al presidente y vicepresidente electos de la Confederación, que habían llegado ya á esta ciudad y muy luego se presentarían en la sesión; disponiendo en consecuencia que una comisión compuesta de los señores diputados Godoy, Padilla y Torrent saliesen á recibirlos y los condujesen al salón de las sesiones, pasándose á un cuarto intermedio mientras se anunciaba su llegada.

Habiéndose dado el aviso de su venida, volvió á continuar la sesión, presentándose pocos momentos después en el salón de las sesiones, el presidente y vicepresidente electos, guiados por la comisión predicha y acompañados de los miembros del gobierno nacional delegado, del encargado de negocios de S. M. B., del de igual clase de S. M. Fidelísima y de los miembros del gobierno de esta provincia.

Después de ocupar sus respectivos asientos y leído el decreto de nombramiento, su excelencia el señor presidente electo prestó en manos del presidente del Congreso, el juramento constitucional, en la forma siguiente:

«Yo, Justo José Urquiza, juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de presidente de la confederación, y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Confederacion Argentina. Si así no lo hiciere, Dios y la Confederación me lo demanden».

A su vez lo prestó en los mismos términos su excelencia el vicepresidente electo, doctor don Salvador María del Carril.

En seguida el presidente de la Confederación puso en manos del vicepresidente de la misma, el siguiente manifiesto, que éste leyó en alta voz:

AL SOBERANO CONGRESO Y Á LA NACIÓN:

El blanco más hermoso de la ambición del hombre es merecer la estimación de una nación valerosa y libre. Ved ahí porque es altamente satisfactorio y glorioso haber obtenido el nombramiento de la Confederación Argentina para la presidencia, durante el primer período constitucional.

Esta elección que habéis declarado intachable, revela los sentimientos y las necesidades de los pueblos: me colma de honra y obliga mi gratitud tanto, cuanto esta generosa afección de las almas nobles puede contenerse en el corazón humano.

La historia de esta República heroica por sus hechos, ilustre por su inteligencia y meritoria por sus vicisitudes y padecimientos, cautiva la admiración de los hombres sensibles, y fija, sin duda, la atención y el estudio de las naciones de uno y otro continente.

Desde las márgenes del Plata hasta el Tupungato, y desde allí hasta el Chimborazo, hay una serie continua de marcas de sangre, que como una línea telegráfica señalan el paso y las hazañas que acabaron sus héroes en los llanos y en los valles, que se derraman de las montañas de los Andes, de un lado hasta los grandes ríos, y del otro hasta el mar Pacífico.

El Estado Oriental, el Paraguay, Chile, Bolivia y el Perú recibieron de ella la revolución, el impulso de su pensamiento, la forma y la sustancia de las instituciones que las ilustran. Y cuando este pueblo hubo acabado tan gigantes obras, recogido dentro de sus propios límites, la concentración de tanta vida y de una expansión tan habitual, debió producir lo que fatalmente produjo por falta de dirección conveniente á fuerzas tan activas, rompiéronse las arterias de este pueblo sin asiento, entre las convulsiones que lo han agitado para encontrarlo; rompiéronse, y es doloroso decirlo, la sangre que de ellas ha vertido ha sido suficiente para empapar la inmensa extensión de su territorio.

Aún había mucha vida, en el marasmo mortal que terminó el 3 de febrero de 1852.

En aquel día el pueblo argentino resucitó como siempre grande, como siempre glorioso y como siempre desventurado.

Quedan, por tanto, como alto padrón de su existencia en su breve historia, páginas en que el buril acerado de la gloria ha grabado hondamente los títulos de la nacionalidad y de la majestad del pueblo argentino; al paso que hay otras en que sus extravíos, sus errores y sus infortunios de todo género rodeando de obscuras sombras aquel magnífico diseño, hacen resaltar de bulto la noble y varonil figura de la nación argentina.

Un pueblo de esta fisonomía exige en los que la providencia y su propia elección llamen á presidirlo, la conciencia de la dignidad necesaria para representarlo, y la firme voluntad de moderarlo y preservarlo.

El mando de la República Argentina es hasta hoy el propósito más serio, más difícil y más digno de absorber la inteligencia del hombre más privilegiado, por la grandeza de sus pensamientos y la elevación y nobleza del corazón.

Yo deseaba exonerarme del mando, porque sus condiciones no pueden ser destemidas por los que no se sientan animados por un genio superior: los hombros más robustos no pueden cargar con su peso y andar con paso breve y desembarazado. Quería exonerarme del mando, porque no tengo ambición, y en esto la opinión de mis amigos y la de mis enemigos está de acuerdo con las revelaciones íntimas de mi conciencia. Conociendo la magnitud del compromiso, puedo hacer esta franca confesión, sin que se interese en ello ni mi vanidad ni mi modestia.

Para dar libertad al pueblo argentino en Caseros, bastante era prestarse dócil á ser el humilde instrumento de la providencia; para gobernarlo se necesita entrar un poco en sus designios, y conocer profundamente la naturaleza de las leyes y tendencias de las sociedades. Para dar cabo al honroso programa de mayo de 1851, suficientes eran las cualidades que conducen á la adquisición de la gloria. Para acometer el que ha abierto á los pueblos de la Con-

federación el libro de mayo, se necesita la virtud que da apoyo á la gloria.

Contando todo: tengo el ardiente patriotismo que ha guiado todas mis acciones en la carrera activa de la vida. Conservo claro y vehemente el instinto del orden que me lanzó á servir á la política de don Juan Manuel Rosas, cuando todo el país, cansado de la anarquía, juzgó como yo, que él debía ponerle término, constituyendo el orden general bajo las bases de la igualdad democrática, asentadas en los pactos federales. No he perdido aún, gracias á Dios, la voluntad firme de hacer prevalecer aquellas sanas opiniones, aquellos instintos y sentimientos santos que me decidieron á castigar la tiranía y á reivindicar para las provincias argentinas la parte de herencia que les cupo en la revolución, y para el honor argentino la constitución de su nacionalidad.

Con estas insuficientes calificaciones quería exonerarme del mando, y sin embargo, tengo que dar cuenta de los motivos que me han decidido á aceptarlo.

He estudiado la cuestión del veto á mi candidatura, con aquella ansiedad del que espera encontrar en su solución la salida del mayor conflicto en que puede encontrarse mal puesto el hombre entre sus deberes y sus predilecciones privadas.

El Congreso la había previsto, y hallándola colocada en las regiones de lo absurdo, la estigmatizó, lanzándole las maldiciones del cielo y de la tierra, para evitar su aparición.

No obstante, el fantasma temido de la discordia apareció, y la cuestión se promovió por una de sus inspiraciones apasionadas, sin duda, como puede colegirse por el extremo alcance que dió con poquísimo tacto á sus fórmulas perentorias la facción dominante en Buenos Aires. Penoso es decirlo; pero me siento precisado á reconocer la crueldad exquisita de mis enemigos, en la obligación que tengo de hablar en esta materia; que si por un aspecto es puramente personal, enrola en ella misma las cuestiones políticas de la más alta transcendencia.

El gobierno de la provincia de Buenos Aires, en actos y declaraciones oficiales, en protestas que se han divulgado delante del mundo; en sanciones que llevan la forma de leyes, ha declarado que se niega á dar cumplimiento á los pactos federales de antigua data, ya frustrados otra vez por don Juan M. Rosas; que desconoce el último tenido en San Nicolás para preparar el cumplimiento de los anteriores, aunque á él había concurrido con la misma representación que las provincias copartícipes en el primero, de concurso con las del resto de la Confederación. Mandando retirar sus diputados del Congreso general constituyente, desconoció su autoridad soberana; declarando que por aversión al hombre que había promovido la organización nacional, Buenos Aires no aceptaría ninguno de los hechos preparatorios, ni su forma definitiva; que presumiendo que las provincias argentinas darían su voto para presidir la Confederación al general Urquiza, Buenos Aires por rechazar esa candidatura, rechazaría la Constitución y quebrantaría la unidad nacional. Añadiendo en seguida el hecho á las declaraciones, aquel gobierno ha condenado á la Confederación Argentina á á una interdicción política, con riesgo de traer consigo la interdicción mercantil.

Justo es observar que estas demasías, menos notables por el fondo que por las formas; sin modelo, de cualquier modo, en la historia contemporánea, no han tenido lugar sin que contra ellas se hubiese protestado solemnemente. — Veinte mil hombres de la campaña de Buenos Aires, apoyados en una porción considerable de los más distinguidos ciudadanos de la capital, levantaron su voz y sus brazos contra una política, que no sofocada prontamente en su cuna, robustecería las dificultades creadas ya, para restablecer la concordia entre pueblos hermanos, y para reconstruir la nacionalidad argentina, cruelmente fraccionada por las armas de la pasión y del interés. El patriotismo no se ha extinguido hasta tal punto en Buenos Aires, que pudiera dejar de sentirse y comprenderse esta simple noción del sentido común, que no competía á nin-

guna fracción del pueblo de aquella provincia colocar en uno de los brazos de la balanza la suprema suerte del país y en el otro un nombre más ó menos simpático; sino que debían todos propender á colocar á Buenos Aires con el resto de las provincias en estado de dar su sufragio y hacerle respetar la voluntad soberana de la nación.

No es de mi propósito recordar las causas qne frustraron esta patriótica pretensión; pero no débo privar á la porción sensata de los habitantes de Buenos Aires, de la gloria y de la gratitud que los argentinos de todas partes les han de deferir por un pronunciamiento que concuerda más con su aventajada inteligencia y el conocimiento de los mejores intereses de aquel pueblo. Saben todos que Buenos Aires tiene mucho que ganar, por la modesta igualdad que ostente entre sus hermanas, por el espíritu de justicia que les manifieste y por los sentimientos de fraternidad y de conciliación con que retribuya el homenaje de respeto que todas rinden á su importancia y antecedentes.

Desairadas las provincias y el Congreso general constituyente, no pudieron resolverse á entregar de nuevo sus destinos á las agitaciones palpitantes del aislamiento y de la tiranía anárquica de que acababan de librarse. Ni tampoco debieron dejarse imponer la supremacía exorbitante que denuncian las pretensiones oficiales de Buenos Aires. Ellas tienden á establecer que el voto de uno tiene contra todos los asociados los efectos de la nulidad que los condenaría á la sumisión, á la muerte, á la inacción. Que el número menor debe prevalecer contra el mayor. Y que finalmente, ni los principios, ni las instituciones son aceptables, siempre que las personas que las han proclamado ó les han prestado su influencia con justo y legítimo interés en promoverlas, no sean personalmente agradables y simpáticas á cada uno y á todos los que tienen necesidad y obligación de recibirlas y de dárselas. Ni son éstas todas las consecuencias absurdas que se siguen á tales pretensiones; pero en rigor, no se puede afirmar que la facción dominante de Buenos Aires acepte la responsabilidad teórica de sus actos. Las pasiones no tienen lógica en sus impulsos y las más exaltadas se concretan, por lo regular, en la fórmula extrema del desprecio ó de la ira. Esto quiero, porque así lo quiero. Eclipses de razón que responsabilizan á los pueblos delante del criterio del mundo y lo sujetan al fallo tremendo de la historia.

Bien: no altera esta conducta en nada nuestra alta misión. El país, el Congreso y yo, hemos jurado sostener la Constitución misma en que demostramos á los pueblos civilizados del universo el respeto que tenemos por la unidad nacional; y al mismo tiempo que nuestros sentimientos de confraternidad y de justicia por la provincia de Buenos Aires, no han sufrido la menor mengua. Con la conciencia de la verdad y de la razón en que se funda el derecho, y de la resignación que extirpa los rencores más profundos, hemos tomado una gota de agua de la herencia común para apagar nuestra sed de bienestar, y pedimos paz á nuestros hermanos para gozar un momento de reposo, en que podamos con nuestros propios recursos y á virtud de nuestros esfuerzos, repararnos de cuarenta años de desastres, de barbarie y discordias.

Sancionada la Constitución, con el éxito que se ha visto para Buenos Aires, las provincias la aceptaron con amor y con juramentos. Juraron ellas sostener y aceptar en su creencia política, los principios de la igualdad democrática entre los miembros de la sociedad de que se compone la Confederación, y las doctrinas económicas que sancionadas por ley han dado por fin solución á las cuestiones sangrientas que han dividido á estos pueblos desde su emancipación. Natural era que, tratándose de constituir la autoridad, cuando los principios de la Constitución eran contestados por la oposición de Buenos Aires, los pueblos procediesen en consecuencia de sus opiniones y sentimientos. Aquella resistencia les advirtió que no era simplemente el magistrado que eran llamados á elegir, era además el campeón y el guardián en quien habían de depositar su confianza y la defensa de los hechos y de los principios de que estaban en

posesión, que eran invitados á designar. Constituir una autoridad, es declarar un principio reconocido por una mayoría de razón y encargar quien lo sostenga para el bien social como un dogma y una base del bienestar de todos. La persona investida de esta autoridad, debía ser la personalidad de los derechos y de los principios sancionados por la Constitución. Los pueblos me han deferido este honor. Yo, el inaugurador del programa de mayo de 1851, el libertador en Caseros y el proclamador de la Constitución, podía rehusarlo? No podía.

También digo, con la misma franqueza, que si Buenos Aires hubiese aceptado la Constitución, yo me habría anticipado á sus antipatías y dirigiéndome á los comicios públicos, habría dicho al país: «No poseo, para un simple magistrado, las cualificaciones necesarias. Aceptada la Constitución de mayo por todas las provincias de la Confederación Argentina, las libertades públicas no necesitan de un campeón especial que las defienda. Quedan bajo la custodia de la razón pública y de la aprobación general. Descargo á todas las conciencias, de la gratitud que por mis anteriores servicios crean deberme, y por única recompensa solicito que se me permita envanecerme de ser el primero que rechace mi candidatura. No insistáis, porque á ningún precio conseguiréis doblar mi irrevocable determinación». Los que puedan poner en duda esta resolución hipotética, no conocen, sin duda la dignidad de ciertas posiciones, ni la importancia social que ellas confieren, ni la severidad de los deberes que imponen. La conducta pública del hombre es regida por reglas muy distintas de las que obedece en privado Yo sé bien que por estas leyes la sociedad sería inexorable en condenarme severamente, si hubiese insistido en imponerme sobre una población cuyo odio no hubiese podido vencer, y cuyas simpatías no hubiese podido conquistar. No me perdonaría la sociedad la falta de contemplación y de condescendencia por las susceptibilidades recelosas de un pueblo que se había permitido declararse ingrato á su libertador, por horror de la monstruosa y extravagante tiranía de don Juan M. de Rosas, y por lo mismo que se reconoce culpable de haberla creado con sus inconsideradas deferencias y sus propios exagerados aplausos.

He dicho los principales motivos que me han determinado á encargarme del mando de la Confederación. La voluntad nacional y la extrema é inconveniente oposición de los disidentes, me han forzado á aceptar un compromiso, que cualquiera que sean mis disposiciones individuales, no podía rehusar sin deshonra. Soldado y jefe de la revolución de mayo, no podía negarle mi concurso cuando era llamado á prestárselo en garantía de sus esenciales intereses. Argentino y muy lastimado por nuestras vergonzosas discordias, he hecho la paz en todas partes, acabando la guerra, y no la haré sino en defensa del territorio y del honor nacional: entre hermanos, no se renovará sino en el caso extremo que lo requiera la propia defensa, conformándome en esto con los deseos tan idénticos á mis personales opiniones, de todos los pueblos de la Confederación.

Debo ocuparme ahora del programa del gobierno que me habéis impuesto, y de las más prominentes consideraciones que tendré en vista en el desempeño de la presidencia de la República durante el primer período constitucional.

El programa que prescribí al gobierno nacional delegado, mereció justos aplausos de todas las provincias; y puedo afirmar con entera satisfacción, que la conducta del gobierno delegado ha sido notable por la moralidad de sus disposiciones y por la transcendencia inmensa de actos á que habéis prestado vuestra sanción. Continuaré paciente, activando el desarrollo de aquellas prescripciones.

Muy luego procederé á convocar los cuerpos colegisladores, y al establecimiento de la alta corte de justicia federal. Rodeado del consejo del país legal, será fácil allanar los inconvenientes que oponen los malos hábitos y el desuso á la aplicación de la Constitución, y al general reconocimiento del principio de la autoridad en sustitución del de la fuerza bruta y material del poder.

La fuerza que no apoya, destruye y aniquila, y para que llene el primer objeto es condición necesaria que la ley autorice su intervención, porque entonces hay seguridad de que la razón gobierna elementos mortíferos cuando quedan entregados al capricho ó al ímpetu de las pasiones. La verdad, la buena fe y la justicia altamente profesadas por la autoridad, reducen á raros casos el empleo necesario de la fuerza.

La libertad civiliza y fecunda.

La libertad sin la moderación es una odiosa algazara.

La libertad sin las costumbres y la religión, carece de garantías.

La libertad sin el trabajo y la industria, no tiene ocupación digna.

Anunciaros estas verdades, es decir que tenemos otras tantas necesidades que demandan en la práctica su aplicación.

Estoy resuelto á no dejar privar á la Confederación de su hermosa Constitución, acordando pusilánimes respetos á los que quieran abusar de la Constitución para destruirla.

Procuraré, en los límites de la ley, animar la propagación del espíritu religioso; porque la religión guarda al hombre, donde la ley lo abandona.

El trabajo encontrará donde quiera el capital que lo alimenta. Habéis sancionado el estatuto para la administración de la hacienda y crédito público, y con ello se ha resuelto la explotación del suelo argentino, por el propio crédito y la vigorosa actividad del pueblo que lo habita.

Dormíamos indigentes en el seno de inmensas riquezas y nos despedazábamos en las agitaciones del malestar, por no saber qué hacer con tan exuberante vitalidad sin ocupación ni empleo. En adelante el crédito habilitará el trabajo, despertará la industria y estos agentes puestos en movimiento multiplicarán la producción y realizarán las anticipaciones del crédito. El gobierno dará el impulso, primero á las mejoras materiales, y es de esperarse que la gran masa de inercia que estos trabajos disloquen, ha de imprimir su acción en circunferencias céntuplas. El crédito y el trabajo no pueden vivir sin la seguridad, sin el orden, sin la ley. Más interesados todos en el trabajo y en el crédito que lo habrá creado, la consecuencia necesaria es que el país quedará verdaderamente constituído y afirmado por la fuerza de los intereses materiales y el apoyo de las fuerzas racionales directivas.

Este porvenir está cerca de nosotros: las emociones de nuestros pechos anuncian su proximidad y la fuerza del patriotismo y la gravedad del propósito que nos reune aquí delante de Dios y de la patria argentina, es una revelación del seguro y futuro destino que nos aguarda.

Nuestras relaciones con los estados vecinos llevarán siempre el sello de la benevolencia y de la amistad lealmente cultivadas. Las nacionalidades independientes del Estado Oriental y del Paraguay han de obtener constantemente de nuestro gobierno la declaración y el reconocimiento del principio en que se ha basado su existencia y la necesidad de conservarla.

Respecto de las otras naciones extranjeras amigas, pondremos de nuestra parte el más esmerado anhelo para conservar con ellas una amigable y cordial inteligencia, y esperamos que, por su parte, esta conducta leal, sea sinceramente retribuída. El derecho público argentino sancionado en la Constitución, ofrece la más amplia seguridad de que estas importantes relaciones puedan conservarse con utilidad recíproca, y que el gobierno argentino tendrá por máxima de práctica útil, apoyarlas con todas ellas por tratados solemnes.

Señores diputados del soberano Congreso general constituyente: He recibido de vuestras manos el depósito sagrado de la Constitución que he jurado sostener y hacer ejecutar y cumplir. Con este acto solemne habéis dado fin á un importante y glorioso trabajo. Para vuestro honor tenéis suficiente recompensa con los numerosos testimonios de aprobación que habéis recibido de todas partes y con las bendiciones de que os han colmado todos los pueblos. Mas para vuestra satisfacción y la mía, quiero observaros que hemos realizado una obra que tiene consigo los caracteres de

oportuna y estable. ¿Qué es la voluntad del hombre cuando los tiempos no han llegado? Consultad á los ancianos de estos pueblos y ellos os dirán lo que no cesan de repetirse con asombro y gratitud. «Estas mismas cosas queríamos en tal ó cual época; pero las deseábamos por instinto y combatíamos por ellas sin conocerlas sino en embrión; y hoy se nos presentan claras, distintas y formuladas». Es, señores, que la providencia se ha revelado á la inteligencia de todos y esto es un síntoma infalible de que los tiempos han llegado; que la organización de la Confederación es hoy una evolución fatal de los tiempos, que se cumplen. ¿Quién ha sostenido vuestro patriotismo? ¿Quién ha comunicado firmeza á vuestras resoluciones, en las angustias, en los conflictos, en el desamparo y privaciones que habéis soportado constantes, durante el largo período constituyente? Vuestra fe incontrastable, sostenida por el conocimiento claro de las necesidades de los pueblos.

Señores: nos hemos reunido por la primera vez, en el mismo día en que termináis con felicidad y con gloria vuestra alta misión. Yo me congratulo de ello, porque puedo aprovechar esta ocasión única de haceros la justicia de reconocer que en vuestras obras no queda el menor vestigio de que hayáis cedido á ninguna influencia, si no es á la del patriotismo más puro y desinteresado; así como en vuestros actos todos se revelan las solas inspiraciones de la prudencia y de la firme voluntad de hacer el bien que puede sostener la prueba de muchas edades. Demos gracias á Dios porque hemos podido realizarlo, librándonos de nuestras propias pasiones que nos hubieran sugerido una obra flaca y perecedera.

Concluída la lectura, el presidente del Congreso contestó en los términos siguientes:

Señor presidente:

El Congreso constituyente acaba de depositar en vuestras manos el poder ejecutivo de la República. Después de haber dictado la ley aceptada y jurada con entusiasmo, bajo cuyos auspicios la Nación ha de vivir libre y feliz, termina su misión dejando esa ley bajo la poderosa custodia del vencedor de Caseros. Se han cumplido los votos del pueblo argentino y de sus representantes. Se ha llegado al grande objeto de la ambición legítima de los pueblos, y el Congreso, con la conciencia de su lealtad y el conocimiento de la voluntad de sus comitentes, cree ha llenado su mandato. Dios, señor, ante quien habéis jurado con el corazón del verdadero soldado de la libertad, ser fiel á la Nación y á la ley, os ayudará á realizar sus esperanzas!

Os agradezco, señor presidente, en nombre del soberano Congreso, las honrosas clasificaciones que habéis hecho de sus tareas constituyentes. Vuestra aprobación es una de las recompensas dignas del patriotismo ardiente y puro de sus miembros.

Y á continuación declaró:

«El presidente y vicepresidente de la Confederación están en el ejercicio de sus funciones constitucionales».

Dándose con esto por terminada la sesión.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DERQUI

En Santa Fe, á 7 de Marzo de 1854

SUMARIO:—Envío de una copia autorizada al gobierno nacional delegado, participándole que el presidente y vicepresidente quedaban en el ejercicio de sus funciones.—Lectura y aprobación del manifiesto que debía darse á los pueblos.—Lectura del proyecto de decreto presentado por el señor Zavalía para la disolución del soberano Congreso general constituyente.—Aprobación de dicho decreto, en general y particular.—Solicitud del presidente á su excelencia, pidiendo un ascenso para el jefe que mandaba la parada y para los que mandaban los cuerpos en el día de su recepción.—El libro del crédito público es puesto en manos del señor ministro de hacienda.—Disolución del soberano Congreso general constituyente.

PRESENTES
Vicepresidente 1°
Álvarez
Bedoya
Campillo
Delgado
Gutiérrez
Gorostiaga
Godoy
Huergo
Iriondo
Martínez
Padilla
Pérez
Quintana
Seguí
Torrent
Zapata
Zavalía

AUSENTES CON LICENCIA
Carril
Colodrero
Zuviría

En la ciudad de Santa Fe, á los siete días del mes de marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al margen, y abierta la sesión, el señor *Presidente* dió cuenta de que, no conteniendo el acta de la sesión anterior más que la referencia de un hecho, siendo preciso remitir copia autorizada de ella al gobierno nacional delegado, al participarle que el presidente y vicepresidente de la nación quedaban en ejercicio de sus funciones constitucionales, lo había hecho suponiéndola de facto aprobada, y esperando que el soberano Congreso aprobaría su conducta. A lo que el soberano Congreso se manifestó deferente, haciéndose sin embargo la lectura de ella tal cual se había remitido en copia.

El secretario dió cuenta en seguida de que la comisión encargada de redactar el manifiesto que debía darse á los pueblos, se había expedido ya, y lo había puesto en sus manos, siendo su tenor el siguiente:

MANIFIESTO

Del Congreso general constituyente á los pueblos de la Confederación, al cerrar sus sesiones.

El Congreso acaba de recibir el juramento de ley al primer presidente constitucional de la Confederación y al vicepresidente de la misma. Sus sesiones están cerradas.

Las últimas palabras del Congreso serán dirigidas á los pueblos, así como han sido consagrados á ellos todos sus pensamientos.

El Congreso no os hablará de sus sacrificios. ¿Quién puede estar exento de éstos, siendo hijo de un país tan perseguido como el nuestro por la desgracia?

Pero, si los tiempos pasados fueron lamentables para la República, el porvenir que empieza desde hoy, está cargado de promesas de felicidad.

Para que estas promesas se realicen, no hay necesidad de grandes esfuerzos.

Los pueblos argentinos están destinados por la providencia á ser felices, sin más condición que la de vivir en paz y sometidos á la ley.

Este fué el convencimiento del Congreso cuando se decidió á dictar la Constitución, y á presentarla como medio de alianza, entre las opiniones divididas, como apoyo á los esfuerzos de la industria, y como garantía para la libertad y para el orden.

El entusiasmo con que los pueblos la han jurado, es una prueba de que las primeras necesidades del país han sido consultadas en ella, y de que está vaciada en el molde de la opinión.

El Congreso no ha limitado á esto sólo su acción; porque fué su encargo coordinar todos los elementos de la vida política del pueblo argentino.

Dictó la ley de 4 de mayo de 1853, capitalizando la ciudad de Buenos Aires. Esa ley es reglamentaria de un artículo constitucional sancionado, no por voluntad caprichosa, sino por los antecedentes históricos y económicos de la República, para resolver un problema difícil, y para conciliar los intereses de toda la Confederación con los de la provincia de Buenos Aires. Si aquella ley no ha tenido efecto, saben los pueblos que no ha sido por defecto de justicia ni de esfuerzos patrióticos, por parte de las autoridades que dirigían la política de la Confederación; y como el Congreso no quiere ser juez en cuestiones en que la pasión ha tomado parte tan activa, entrega su fallo al juicio del pueblo argentino, descansando en la alta sinceridad de sus intenciones.

Ha dado su sanción en nombre del país, á los tratados celebrados para garantir la libre navegación de los ríos Paraná y Uruguay, y para asegurar para siempre los beneficios del comercio y de la civilización, tanto en el litoral como en el interior de nuestro territorio, rico de productos demandados en los grandes mercados del mundo.

El Congreso está seguro de que la posteridad bendecirá á los redentores de ese cautiverio federal á que estuvieron condenados aquellos grandes canales que nos dió la providencia para nuestra prosperidad y engrandecimiento; cautiverios á que estuvieron reducidos, por errores de economía y de gobierno transmitidos en herencia por el régimen metropolitano, cuyas cadenas quebrantamos á costa de tanta sangre argentina derramada en la gloriosa lucha de la independencia.

¿Qué habría conseguido el Congreso creando un sér sin vida y sin acción?

Uno de los elementos de existencia indispensables para el país es la hacienda, la cual, puesta al servicio de los poderes nacionales, según las disposiciones de la Constitución, ha de llevar la prosperidad á todos los ángulos de la Confederación, satisfaciendo sus necesidades é impulsando la explotación de sus riquezas.

Por esta razón, y después de maduras deliberaciones, sancionó con breves reformas el estatuto de hacienda y crédito público y la tarifa de aduanas, presentados en proyecto por el gobierno delegado. Con estas leyes protectoras de nuestras nacientes industrias, hemos echado una verdadera base de oro á nuestra prosperidad futura; y sin recurrir á empréstitos extranjeros, desventajosos en nuestras actuales circunstancias, hemos de crecer por esas mismas leyes, en industria y en capitales, hasta donde sólo la imaginación puede alcanzar.

El Congreso ha tenido por una de sus reglas de conducta el ceñirse todo lo posible en la esfera de sus atribuciones, que, por otra parte, era bien extensa, y se ha abstenido de ser juez y de tomar ingerencia en los desacuerdos parciales que han turbado la paz de la Confederación durante los trabajos constituyentes. Se ha dolido de aquellos males; pero ha confiado siempre en que una vez puestas en ejercicio las autoridades nacionales, se establecería definitivamente el orden, y que los pueblos y gobiernos, guíados por la ley común, que señala derechos y obligaciones racionales, no podrán menos que contribuir á la felicidad de la patria.

El Congreso ha tratado de dar ejemplos de tolerancia, de espera y de moderación, de que necesita la República. Sus discusiones han sido templadas, reflexi-

vas, sin que sus miembros aspirasen á otra fama que á la de buenos patriotas.

Su independencia ha sido absoluta de toda influencia; pero se ha mantenido siempre, sin violencia, en armonía con los otros poderes llamados á gobernar durante el período constituyente, porque ha reinado en ellos la misma moderación y patriotismo.

El Congreso no ha olvidado que el Director provisorio era el libertador de la patria, y que si la nación se hallaba en aptitud de darse leyes según su voluntad, era á los esfuerzos de aquel digno ciudadano á los que se debía una felicidad ambicionada y perseguida durante tantos y tan enlutados años.

La nación acaba de exigirle un sacrificio más. La nación se lo hará menos pesado, mostrándole que no ha sembrado sobre suelo ingrato los principios de su programa de mayo, convertidos hoy en ley en el código fundamental de nuestro nuevo pacto.

El Congreso tiene que hacer una solemne recomendación á sus compatriotas.

Una sola recompensa que pedirles en premio de sus desvelos por el bien común.

En nombre de lo pasado, y de las desgracias sufridas, les pide y aconseja: *obediencia absoluta á la Constitución* que han jurado.

Los hombres se dignifican postrándose ante la ley, porque así se libran de arrodillarse ante los tiranos!

Sala de sesiones, en Santa Fe, á 7 de marzo de 1854.

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

José Benjamín Gorostiaga.—Manuel Padilla.—José Quintana.—Salustiano Zavalía.—Ruperto Godoy.—Urbano Iriondo.—Luciano Torrent.—Regis Martínez.—Martín Zapata.—Juan María Gutiérrez.—Delfín B. Huergo—Juan José Alvarez.—Juan del Campillo.—Elías Bedoya.—Juan Francisco Seguí.—José R. Pérez.—Agustín Delgado.

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

Hecha la lectura, fué puesto en discusión y en seguida á votación, resultando aprobado por unanimidad.

Se leyó después el siguiente proyecto de decreto, presentado por el señor diputado Zavalía:

PROYECTO DE DECRETO

El Congreso general constituyente de la Confederación Argentina:

Habiendo llenado las funciones que le confiaron los pueblos, con la instalación del primer presidente y vicepresidente constitucional; de conformidad con la resolución duodécima de la ley nacional del 31 de mayo de 1852,

DECRETA:

Artículo 1.° Queda disuelto el Congreso general constituyente de la Confederación Argentina.

Art. 2.° El archivo del Congreso será depositado por su presidente en manos del poder ejecutivo de la nación, hasta la reunión de las cámaras legislativas.

Art. 3.° Comuníquese á quienes corresponda.

Santa Fe, marzo 7 de 1854.

Salustiano Zavalía.

Puesto á discusión y votación, tanto en lo general como en lo particular, fué sancionado por mayoría.

Después de esto, el señor presidente fué autorizado por el soberano Congreso para dirigirse á S. E. el señor presidente de la República, pidiendo un ascenso para el jefe que mandaba la parada y para los que mandaban cuerpos en el día de su recepción.

El señor *Presidente* dió cuenta también de haber puesto el libro del crédito público en manos del señor ministro de

hacienda, de conformidad á lo prescripto en el estatuto, quedando archivado en secretaría el correspondiente recibo que había dado el señor ministro.

Se pasó en seguida á un cuarto intermedio para levantar el acta de la presente sesión, á fin de poder aprobarla en ella misma.

Vueltos á sus asientos, se leyó la presente acta, y resultó aprobada; con lo que se levantó la sesión, declarando previamente el señor presidente:

«El soberano Congreso general constituyente queda disuelto».

SANTIAGO DERQUI
Presidente.

Saturnino M. Laspiur
Secretario.

APÉNDICE

Tratado de alianza ofensiva y defensiva, entre las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos y Santa Fe.—Se declaran en vigor todos los pactos anteriores en la parte que estipulan paz firme, amistad y unión estrecha entre dichas provincias, ampliándose las bases de la liga del litoral.

Deseando los gobiernos de Buenos Aires, Entre Ríos y Santa Fe, estrechar cada vez más los vínculos que felizmente los unen, y creyendo que así lo reclaman sus intereses particulares y los de la República, han nombrado para este fin sus respectivos diputados, á saber: el gobierno de Buenos Aires, al señor don José Rojas y Patrón; el de Entre Ríos, al señor don Antonio Crespo, y el de Santa Fe, al señor don Domingo Cullen; quienes, después de haber canjeado sus respectivos poderes, que se hallaron extendidos en buena y debida forma, y teniendo presente el tratado preliminar celebrado en la ciudad de Santa Fe el veintitrés de febrero último, entre los gobiernos de dicha provincia y la de Corrientes, teniendo también presente la invitación que, con fecha veinticuatro del expresado mes de febrero, hizo el gobierno de Santa Fe al de Buenos Aires, y la convención preliminar ajustada en Buenos Aires el veintitrés de marzo anterior, entre los gobiernos de esta provincia y el de Corrientes, así como el tratado celebrado el 3 de marzo último en la capital de Entre Ríos, entre su gobierno y el de Corrientes, y finalmente, considerando que la mayor parte de los pueblos de la República han proclamado del modo más libre y espontáneo la forma de gobierno federal, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Los gobiernos de Buenos Aires, Entre Ríos y Santa Fe, ratifican y declaran en su vigor y fuerza todos los tratados anteriores celebrados entre los mismos gobiernos, en la parte que estipulan paz firme, amistad y unión estrecha y permanente, reconociendo recíprocamente su libertad, independencia, representación y derechos.

Art. 2.° Las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos y Santa Fe, se obligan á resistir cualquier invasión extranjera que se haga, bien en el territorio de cada una de las tres provincias contratantes ó de cualquiera de las otras que componen el estado argentino.

Art. 3.° Las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos y Santa Fe, se ligan y constituyen en alianza ofensiva y defensiva contra toda agresión ó preparación de parte de cualquiera de las demás provincias de la República (lo que Dios no permita), que amenace la integridad é independencia de sus respectivos territorios.

Art. 4.° Se comprometen á no oir ni hacer proposición, ni celebrar tratado alguno particular, una provincia por sí sola con otra de las litorales, ni con ningún otro gobierno, sin previo avenimiento expreso de las demás provincias que forman la presente federación.

Art. 5.° Se obligan á no rehusar su consentimiento expreso para cualquier tratado que alguna de las tres provincias litorales quiera celebrar con otra de ellas ó de las demás que pertenecen á la República, siempre que tal tratado no perjudique á otra de las mismas tres provincias ó á los intereses generales de ella ó de toda la República.

Art. 6.° Se obligan también á no tolerar que persona alguna de su territorio ofenda á cualquiera de las otras dos provincias, ó á sus respectivos gobiernos, y á guardar la mejor armonía posible con todos los gobiernos amigos.

Art. 7.° Prometen no dar asilo á un criminal que se acoja á una de ellas, huyendo de las otras dos por delito, cualquiera que sea, y ponerlo á disposición del gobierno respectivo que lo reclame como tal. Entendiéndose que el presente artículo sólo regirá con respecto á los que se hagan criminales después de la ratificación y publicación de este tratado.

Art. 8.° Los habitantes de las tres provincias litorales gozarán recíprocamente la franqueza y seguridad de entrar y transitar con sus buques y cargas en todos los puertos, ríos y territorios de cada una, ejerciendo en ella su industria con la misma libertad, justicia y protección que los naturales de la provincia en que residan, bien sea permanente ó accidentalmente.

Art. 9.° Los frutos y efectos de cualquier especie que se importen ó exporten del territorio ó puertos de una provincia á otra, por agua ó por tierra, no pagarán más derechos que si fuesen importados por los naturales de la provincia á donde ó de donde se exportan ó importan.

Art. 10. No se concederá en una provincia, derecho, gracia, privilegio ó exención, á las personas y propiedades de los naturales de ella, que no se conceda á los habitantes de las otras dos.

Art. 11. Teniendo presente que alguna de las provincias contratantes ha determinado por ley, que nadie puede ejercer en ella la primera magistratura, sino sus hijos, respectivamente, se exceptúa dicho caso y otros de igual naturaleza que fuesen establecidos por leyes especiales. Entendiéndose que en caso de hacerse por una provincia alguna excepción, ha de extenderse á los naturales y propiedades de las otras dos aliadas.

Art. 12. Cualquiera provincia de la República que quiera entrar en la liga que forman las litorales, será admitida con arreglo á lo que establece la segunda base del artículo primero de la citada convención preliminar celebrada en Santa Fe, á veintitrés de febrero del presente año; ejecutándose este acto con el expreso y unánime consentimiento de cada una de las demás provincias federales.

Art. 13. Si llegase el caso de ser atacada la libertad é independencia de alguna de las tres provincias litorales, por alguna otra de las que no entran al presente en la federación, ó por otro cualquier poder extraño, la auxiliarán las otras dos provincias litorales con cuantos recursos y elementos están en la esfera de su poder, según la clase de la invasión, procurando que las tropas que envíen las provincias auxiliares, sean bien vestidas, armadas y municionadas, y que marchen con sus respectivos jefes y oficiales. Se acordará por separado la suma de dinero con que para este caso debe contribuir cada provincia.

Art. 14. Las fuerzas terrestres ó marítimas que, según el artículo anterior, se envíen en auxilio de la provincia invadida, deberán obrar con sujeción al gobierno de ésta, mientras pisen su territorio y naveguen sus ríos en clase de auxiliares.

Art. 15. Interin dure el presente estado de cosas y mientras no se establezca la paz pública de todas las provincias de la República, residirá en la capital de Santa Fe una comisión compuesta de un diputado por cada una de las tres provincias litorales, cuya denominación será:—*Comisión representativa de los gobiernos de las provincias litorales de la República Argentina*, cuyos diputados podrán ser removidos al arbitrio de sus respectivos gobiernos, cuando lo juzguen conveniente, nombrando otros inmediatamente en su lugar.

Art. 16. Las atribuciones de esta comisión serán:

1.ª Celebrar tratados de paz á nombre

de las expresadas tres provincias, conforme á las instrucciones que cada uno de los diputados tenga de su respectivo gobierno, y con la caiidad de someter dichos tratados á la ratificación de cada una de las tres provincias·

2.ª Hacer declaración de guerra contra cualquier otro poder, á nombre de las tres provincias litorales, toda vez que éstas estén acordes en que se haga tal declaración.

3.ª Ordenar se levante el ejército en caso de guerra ofensiva ó defensiva, y nombrar el general que deba mandarlo.

4.ª Determinar el contingente de tropa con que cada una de las provincias aliadas deba contribuir, conforme al tenor del artículo 13·

5.ª Invitar á todas las demás provincias de la República, cuando estén en plena libertad y tranquilidad, á reunirse en federación con las tres litorales; y á que por medio de un *congreso general federativo,* se arregle la administración general del país, bajo el sistema federal, su comercio interior y exterior, su navegación, el cobro y distribución de las rentas generales, y el pago de la deuda de la República, consultando del mejor modo posible la seguridad y engrandecimiento general de la República, su crédito interior y exterior, y la soberanía, libertad é independencia de cada una de las provincias.

Art. 17. El presente tratado deberá ser ratificado á los tres días por el gobierno de Santa Fe, á los seis por el de Entre Ríos, y á los treinta por el gobierno de Buenos Aires.

Dado en la ciudad de Santa Fe, á cuatro días del mes de enero del año de Nuestro Señor, de mil ochocientos treinta y uno.

José María Rojas y Patrón. —Antonio Crespo.—Domingo Cullen.

Artículo adicional

Siendo de la mayor urgencia la conclusión del presente tratado, y no habiendo concurrido la provincia de Corrientes á su celebración, por haber renunciado el señor general don Pedro Ferré la comisión que se le confirió al efecto, y teniendo muy fundados y poderosos motivos para creer que accederá á él en los mismos términos que está concebido, se le invitará por los tres comisionados que suscriben, á que, adhiriendo á él, lo acepte y ratifique en todas y cada una de sus partes, del mismo modo que si hubiese sido celebrado conforme á instrucciones suyas con su respectivo comisionado.

Dado en la ciudad de Santa Fe, á cuatro días del mes de enero del año de Nuestro Señor, de mil ochocientos treinta y uno.

José María Rojas y Patrón. —Antonio Crespo.—Domingo Cullen.

Artículo adicional reservado

Siendo notario á todos los gobiernos de la liga que los de Santa Fe y Entre Ríos no pueden por ahora en manera alguna hacer frente á los gastos del guerra, toda vez que ella se haga necesaria ambos gobiernos quedan obligados á contribuír con sus respectivos contingentes, según lo establecido en el artículo 13 del tratado público celebrado en esta ciudad de Santa Fe, y en este día, entre las tres provincias litorales, Santa Fe Buenos Aires y Entre Ríos; y el gobierno de Buenos Aires se obliga á proporcionarles cuantos recursos pecuniarios le sean posibles, según sus atenciones y circunstancias, para fomentar el equipo y apresto de las fuerzas con que cada uno de ellos deba contribuír conforme á la designación del contingente que préviamente haya hecho la comisión representativa de los tres gobiernos litorales.

Dado en la ciudad de Santa Fe, á cuatro del mes de enero del año de Nuestro Señor, de mil ochocientos treinta y uno.

Domingo Cullen.—José María Rojas y Patrón.—Antonio Crespo.

Nos el gobernador y capitán general de la provincia de Santa Fe, habiendo obtenido la competente autorización de la representación de la provincia, aceptamos, aprobamos y ratificamos el presente tratado de alianza ofensiva y

defensiva y nos obligamos á cumplir y hacer cumplir todos y cada uno de los artículos estipulados en él; á cuyo efecto lo firmamos con nuestra mano, sellado con el escudo de armas de la provincia, y refrendado por nuestro secretario, en Santa Fe, á los seis días del mes de enero del año de Nuestro Señor, de mil ochocientos treinta y uno

(L. S.)—ESTANISLAO LÓPEZ.
Pedro de Larrechea.

Paraná, enero 10 de 1831.

En virtud de la honorable resolución de 9 del corriente y de las facultades que en ella se confieren al gobierno, ratifícase en todas sus partes el presente tratado celebrado por los comisionados de las provincias litorales.

(L. S.)—PEDRO BARRENECHEA.
Calixto de Vera,
Secretario.

Nos, el gobernador y capitán general delegado de la provincia de Buenos Aires, en virtud de especial autorización de la honorable sala de representantes, por decreto del 29 de enero del presente año, aprobamos, aceptamos y ratificamos el presente tratado, que fué celebrado en la ciudad de Santa Fe, á cuatro días del mismo mes y año, en dieciocho artículos; y nos comprometemos solemnemente á guardar, cumplir y ejecutar cuanto se haya estipulado en todos y cada uno de ellos, á cuyo efecto damos el presente instrumento de ratificación, firmado con nuestra mano, sellado con el sello del gobierno de la provincia, y refrendado por el ministro secretario en el departamento de relaciones exteriores, en Buenos Aires, á primero del mes de febrero del año del Señor, de mil ochocientos treinta y uno.

(L. S.)—JUAN RAMÓN BALCARCE.
Tomás M. de Anchorena.

Circular invitando á los gobernadores de provincia á una reunión en San Nicolás de los Arroyos.

Ministerio de relaciones exteriores.

Buenos Aires, abril 8 de 1852.

Al excelentísimo señor gobernador y capitán general de la provincia de.....

El infrascripto, por orden del excelentísimo señor gobernador y capitán general de la provincia de Entre Ríos, encargado de las relaciones exteriores de la Confederación Argentina, ha tenido ya el honor de comunicar á V. E. la resolución adoptada por los excelentísimos gobiernos signatarios del pacto federal del 4 de enero de 1831, en confórmidad á la de los gobiernos de Salta y Córdoba, confiriéndole el alto honor de dirigir sus intereses generales, de un modo conforme á las estipulaciones de aquel pacto fundamental. Hoy le es grato llenar otro deber, que tiende á complementar la obra iniciada por los pueblos en ese gran círculo nacional; propendiendo todos de acuerdo á la organización de la República, tan anhelada por sus buenos y leales hijos.

S. E., que decididamente quiere ver llegar ese momento feliz, y que á él concurran los elementos más poderosos para la uniformidad en tan grande obra, ha concebido la idea de una reunión solemne de los excelentísimos gobiernos de las provincias confederadas que formen el preliminar de la Constitución nacional.

Grandes y poderosos bienes espera S. E. del patriotismo y decisión de esos guardianes de las libertades públicas, y confía que tal idea será valorada por sí misma, bajo el punto de vista que merece.

Persuadido que V. E. tendrá el mayor placer en concurrir en persona á tan interesante objeto, ha ordenado al infrascripto lo invite á esa reunión general, que deberá tener lugar en San Nicolás de los Arroyos, en la provincia de Buenos Aires, el 20 de mayo próximo.

S. E. el señor general desea vivamente que V. E. se digne aceptar esta invitación oficial, y concurrir el día indicado

á la expresada ciudad; porque anhela con sumo interés, solemnizar el gran día 25 de Mayo, con la apertura de una Convención nacional, en la que los mandatarios todos de la Confederación puedan aunar sus pensamientos políticos y tratar de cerca los intereses generales de ella, de la manera más eficaz y que más tienda á la realización del gran pensamiento de la época:—la confraternidad de los gobiernos y de los pueblos. Con este motivo, y confiando que V. E. acogerá con benevolencia esta invitación, el infrascripto se complace en reiterar á V. E. las seguridades de su mayor consideración y aprecio.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Luis J. de la Peña.

Acuerdo celebrado entre los excelentísimos gobernadores de las provincias argentinas, en San Nicolás de los Arroyos, el 31 de mayo de 1852.

Los infrascriptos, gobernadores y capitanes generales de las provincias de la Confederación Argentina, reunidos en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, por invitación especial del excelentísimo señor encargado de las relaciones exteriores de la República, brigadier general don Justo José de Urquiza, á saber: el mismo excelentísimo señor general Urquiza, como gobernador de la provincia de Entre Ríos, y representando la de Catamarca, por ley especial de esta provincia; el excelentísimo señor doctor don Vicente López gobernador de la provincia de Buenos Aires; el excelentísimo señor general don Benjamín Virasoro, gobernador de la provincia de Corrientes; el excelentísimo señor general don Pablo Lucero, gobernador de la provincia de San Luis; el excelentísimo señor general don Nazario Benavides, gobernador de la provincia de San Juan; el excelentísimo señor general don Celedonio Gutiérrez, gobernador de la provincia de Tucumán; el excelentísimo señor don Pedro Pascual Segura, gobernador de la provincia de Mendoza; el excelentísimo señor don Manuel Taboada, gobernador de la provincia de Santiago del Estero; el excelentísimo señor don Manuel Vicente Bustos, gobernador de la provincio de La Rioja; el excelentísimo señor don Domingo Crespo, gobernador de la provincia de Santa Fe;

Teniendo por objeto acercar el día de la reunión de un Congreso general, que, con arreglo á los tratados existentes y al voto unánime de todos los pueblos de la República, ha de sancionar la Constitución política que regularice las relaciones que deben existir entre todos los pueblos argentinos, como pertenecientes á una misma familia; que establezca y defina los altos poderes nacionales, y afiance el orden y prosperidad interior, y la respetabilidad exterior de la nación;

Siendo necesario allanar previamente las dificultades que pueden ofrecerse en la práctica, para la reunión del Congreso, proveer á los medios más eficaces de mantener la tranquilidad interior, la seguridad de la República y la representación de su soberanía durante el período constituyente;

Teniendo presente las necesidades y los votos de los pueblos que nos han confiado su dirección, é invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y de toda justicia;

Hemos concordado y adoptado las resoluciones siguientes:

1.° Siendo una ley fundamental de la República el tratado celebrado en 4 de enero de 1831, entre las provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos, por haberse adherido á él todas las demás provincias de la Confederación, será religiosamente observado en todas sus cláusulas, y para mayor firmeza y garantía queda facultado el excelentísimo señor encargado de las relaciones exteriores, para ponerlo en ejecución en todo el territorio de la República.

2.° Se declara que, estando en la actualidad todas las provincias de la República en plena libertad y tranquilidad, ha llegado el caso previsto en el artículo 16 del precitado tratado, de arreglar por medio de un Congreso general federativo, la administración general del país bajo el sistema federal; su comercio interior y exterior, su navegación, el cobro y distribución de las rentas generales, el

pago de la deuda de la República, consultando del mejor modo posible la seguridad y engrandecimiento de la República, su crédito interior y exterior y la soberanía, libertad é independencia de cada una de las provincias.

3.° Estando previstos en el artículo 9.° del tratado referido, los arbitrios que deben mejorar la condición del comercio interior, y recíproco de las diversas provincias argentinas; y habiéndose notado por una larga experiencia los funestos resultados que produce el sistema restrictivo seguido en algunas de ellas, queda establecido: que los artículos de producción ó fabricación nacional ó extranjera, así como los ganados de toda especie que pasen por todo el territorio de una provincia á otra, serán libre de los derechos llamados de tránsito, siéndolo también los carruajes, buques ó bestias en que se transporten; y que ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar el territorio.

4.° Queda establecido que el Congreso general constituyente se instalará en todo el mes de agosto próximo venidero; y para que esto pueda realizarse, se mandará hacer, desde luego, en las respectivas provincias, elección de los diputados que han de formarlo, siguiéndose en cada una de ellas las reglas establecidas por la ley de elecciones, para los diputados de las legislaturas provinciales.

5.° Siendo todas las provincias iguales en derechos, como miembros de la nación, queda establecido que el Congreso constituyente se formará con dos diputados por cada provincia.

6.° El Congreso sancionará la Constitución nacional, á mayoría de sufragios; y como para lograr este objeto sería un embarazo insuperable que los diputados trajeran instrucciones especiales, que restringieran sus poderes, queda convenido que la elección se hará sin condición ni restricción alguna; fiando á la conciencia, al saber y al patriotismo de los diputados, el sancionar con su voto lo que creyesen más justo y conveniente, sujetándose á lo que la mayoría resuelva sin protestas ni reclamos.

7.° Es necesario que los diputados estén penetrados de sentimientos puramente nacionales, para que las preocupaciones de localidad no embaracen la grande obra que se emprende; que estén persuadidos que el bien de los pueblos no se ha de conseguir por exigencias encontradas y parciales, sino por la consolidación de un régimen nacional, regular y justo; que estimen la calidad de ciudadanos argentinos, antes que la de provincianos. Y para que esto se consiga, los infrascriptos usarán de todos sus medios para infundir y recomendar estos principios, y emplearán toda su influencia legítima, á fin de que los ciudadanos elijan á los hombres de más probidad y de un patriotismo más puro é inteligente.

8.° Una vez elegidos los diputados é incorporados al Congreso, no podrán ser juzgados por sus opiniones, ni acusados por ningún motivo, ni autoridad ninguna, hasta que no esté sancionada la Constitución. Sus personas serán sagradas é inviolables durante este período. Pero cualquiera de las provincias podrá retirar sus diputados cuando lo creyese oportuno; debiendo en este caso sustituirlos inmediatamente.

9.° Queda á cargo del encargado de las relaciones exteriores de la Confederación, el proveer á los gastos de viático y dieta de los diputados.

10. El encargado de las relaciones exteriores de la Confederación instalará y abrirá las sesiones del Congreso, por sí ó por un delegado, en caso de imposibilidad; proveerá á la seguridad y libertad de sus discusiones; librará los fondos que sean necesarios para la organización de las oficinas de su despacho; y tomará todas aquellas medidas que creyese oportunas para asegurar el respeto de la corporación y sus miembros.

11. La convocación del Congreso se hará para la ciudad de Santa Fe, hasta que, reunido é instalado, él mismo determine el lugar de su residencia.

12. Sancionada la Constitución y las leyes orgánicas que sean necesarias para ponerla en práctica, será comunicada, por el presidente del Congreso, al encargado de las relaciones exteriores, y éste la promulgará inmediatamente como ley fundamental de la nación, haciéndola cumplir y observar. En seguida será

nombrado el primer presidente constitucional de la República, y el Congreso constituyente cerrará sus sesiones, dejando á cargo del ejecutivo poner en ejercicio las leyes orgánicas que hubiere sancionado.

13. Siendo necesario dar al orden interior de la República, á su paz y respetabilidad exterior, todas las garantías posibles, mientras se discute y sanciona la Constitución nacional, los infrascriptos emplearán por sí, cuantos medios estén en la esfera de sus atribuciones, para mantener en sus respectivas provincias, la paz pública y la concordia entre los ciudadanos de todos los partidos, previniendo ó sofocando todo elemento de desorden ó discordia, y propendiendo al olvido de los errores pasados y estrechamiento de la amistad de los pueblos argentinos.

14. Si, lo que Dios no permita, la paz interior de la República fuese perturbada por hostilidades abiertas entre una ú otra provincia, ó por sublevaciones armadas dentro de la misma provincia, queda autorizado el encargado de las relaciones exteriores, para emplear todas las medidas que su prudencia y acendrado patriotismo le sugieran, para restablecer la paz, sosteniendo las autoridades legalmente constituídas; para lo cual, los demás gobernadores prestarán su cooperación y ayuda en conformidad al tratado del 4 de enero de 1831.

15. Siendo de la atribución del encargado de las relaciones exteriores, representar la soberanía y conservar la indivisibilidad nacional, mantener la paz interior, asegurar las fronteras, durante el período constituyente, y defender la República de cualquiera pretensión extranjera, y velar sobre el exacto cumplimiento del presente acuerdo, es una consecuencia de estas obligaciones, el que sea investido de las facultades y medios adecuados para cumplirlas. En su virtud, queda acordado que el excelentísimo señor general don Justo José de Urquiza, en el carácter de general en jefe de los ejércitos de la Confederación, tenga el mando efectivo de todas las fuerzas militares que actualmente tengan en pie cada provincia, las cuales serán consideradas desde ahora como partes integrantes del ejército nacional. El general en jefe destinará estas fuerzas, del modo que lo crea conveniente, al servicio nacional, y si para llenar sus objetos creyere necesario aumentarlas, podrá hacerlo, pidiendo contingentes á cualquiera de las provincias; así como podrá también disminuirlas si las juzgare excesivas en su número ú organización.

16. Será de las atribuciones del encargado de las relaciones exteriores, reglamentar la navegación de los ríos interiores de la República, de modo que se conserven los intereses y seguridad del territorio y de las rentas fiscales, y lo será igualmente la administración general de correos, la creación y mejora de los caminos públicos y de posta, de bueyes para el transporte de mercaderías.

17. Conviniendo para la mayor respetabilidad y acierto de los actos del encargado de las relaciones exteriores en la dirección de los negocios nacionales, durante el período constituyente, el que haya establecido cerca de su persona un consejo de estado, con el cual pueda consultar los casos que le parezcan graves; queda facultado el mismo excelentísimo señor, para constituirlo, nombrando á los ciudadanos argentinos que, por su saber y prudencia, puedan desempeñar dignamente este elevado cargo, sin limitación de número.

18. Atendidas las importantes atribuciones que por este convenio recibe el excelentísimo señor encargado de las relaciones exteriores, se resuelve que su título sea de—DIRECTOR PROVISORIO DE LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA.

19. Para sufragar á los gastos que demanda la administración de los negocios nacionales declarados en este acuerdo, las provincias concurrirán proporcionalmente con el producto de sus aduanas exteriores, hasta la instalación de las autoridades constitucionales, á quienes exclusivamente competirá el establecimiento permanente de los impuestos nacionales. Del presente acuerdo se sacarán quince ejemplares de un tenor, destinados:—uno al gobierno de

cada provincia, y otro al ministro de relaciones exteriores.

Dado en San Nicolás de los Arroyos, á los treinta y un días del mes de mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.

Justo José de Urquiza, por la provincia de Entre Ríos, y en representación de la de Catamarca. *Vicente López. — Benjamin Virasoro.—Pablo Lucero.—Nazario Benavides.—Celedonio Gutiérrez. — Pedro P. Segura.—Manuel Taboada.—Manuel Vicente Bustos.—Domingo Crespo.*

ARTÍCULO ADICIONAL AL ACUERDO CELEBRADO ENTRE LOS EXCELENTÍSIMOS GOBERNADORES DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS, REUNIDOS EN SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS.

Los gobiernos y provincias que no hayan concurrido al acuerdo celebrado en esta fecha, ó que no hayan sido representados en él, serán invitados á adherir, por el Director provisorio de la Confederación Argentina, haciéndoles á este respecto, las exigencias á que dan derecho el interés y los pactos nacionales.

Dado en San Nicolás de los Arroyos, á treinta y un días del mes de mayo del año mil ochocientos cincuenta y dos.

Justo José de Urquiza, por la provincia de Entre Ríos, y en representación de la de Catamarca; *Vicente López. — Benjamin Virasoro. — Pablo Lucero. — Nazario Benavides. — Celedonio Gutiérrez. — Pedro P. Segura. — Manuel Taboada.— Manuel Vicente Bustos. — Domingo Crespo.*

RESOLUCION

Adoptada por los excelentísimos gobernadores de las provincias de Salta y Jujuy, y el señor ministro plenipotenciario de la provincia de Córdoba sobre el acuerdo celebrado entre los excelentísimos gobernadores de las provincias argentinas, en San Nicolás de los Arroyos.

Los infrascriptos, gobernador y capitán general de la provincia de Salta Tomás Arias; gobernador y capitán general de la provincia de Jujuy, doctor Benito Bárcena; y plenipotenciario del gobierno de la provincia de Córdoba, doctor Genaro Carranza, reunidos en Palermo de San Benito, para adoptar una resolución consecuente al artículo adicional al acuerdo celebrado por los excelentísimos gobernadores de las provincias argentinas en San Nicolás de los Arroyos, el 31 de mayo del presente año, para cuyo objeto hemos sido respectivamente invitados, de conformidad al citado artículo adicional, por el excelentísimo señor Director provisorio de la Confederación Argentina, general don Justo José de Urquiza. Teniendo en consideración, que el referido acuerdo es la expresión de la voluntad de las provincias que representamos, y prepara de un modo seguro é inmediato la reunión del Congreso general que ha de organizar la nación, sancionando la carta fundamental de las provincias confederadas. Que provee á la paz y tranquilidad de toda la nación, y á su seguridad y respetabilidad exterior. Que concilia y arregla los respectivos intereses de las provincias, en lo relativo á su comercio á sus relaciones recíprocas, y á la conservación del orden en cada úna de ellas. Y finalmente, que establece una autoridad nacional durante el lapso que ha de preceder á la promulgación de la Constitución y organización de los poderes constitucionales; hemos resuelto adherirnos, y de hecho nos adherimos y suscribimos al precitado acuerdo de los excelentísimos gobernadores de las provincias confederadas, á nombre de las de Córdoba, Jujuy y Salta que representa-

mos, y en virtud de los respectivos plenos poderes que nos han sido conferidos con tal objeto. Y para que esta resolución conste y sea comunicada á los demás excelentísimos gobiernos de las provincias, suscribimos quince ejemplares de un tenor, de los cuales doce serán elevados á este fin, á manos del excelentísimo Director provisorio de la Confederación Argentina.

Palermo de San Benito, á primero de julio de mil ochocientos cincuenta y dos.

Tomás Arias.—Benito Bárcena.— José Genaro Carranza.

CONVENCION NACIONAL "AD-HOC"

NOMBRADA PARA EXAMINAR LAS REFORMAS PROPUESTAS POR LA DE BUENOS AIRES Á LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

1.ª SESIÓN PREPARATORIA, DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 18C0

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FRAGUEIRO

PRESENTES

Alsina (D. Valentín)
Alsina (D. Adolfo)
Albarellos
Aráoz
Bouquet
Bustamante
Carreras
Cáceres
Castro
Elizalde
Echagüe
Fragueiro
Frias
Freire
Gorostiaga (D. Luciano)
Goitia
Galindez
Gutiérrez
Mármol
Navarro
Obligado
Oroño
Pizarro
Portela
Paz
Posse (D. José)
Posse (D. Justiniano)
Paunero
Sarmiento
Segura
Taboada
Torrent
Viso
Zavalía

En la ciudad de Santa Fe, á catorce de septiembre de mil ochocientos sesenta, reunidos en el local destinado á sus sesiones los señores diputados (al margen), el señor *Pizarro* propuso que los asientos de presidente y secretarios fuesen ocupados respectivamente por el más anciano y los más jóvenes de los diputados presentes, mientras se proveía á la efectividad de aquellos cargos.

En esta virtud ocuparon la presidencia el señor diputado Fragueiro, y el puesto de secretarios los diputados Bouquet y Gutiérrez. En seguida el señor *Presidente* hizo presente la conveniencia de adoptar algún reglamento que sirviese de guía á la discusión; resolviéndose que el señor presidente nombrase una comisión encargada de presentar el proyecto correspondiente, y designándose para componerla á los diputados Mármol, Frías y Posse (don Justiniano).

El señor *Sarmiento* indicó que acaso sería conveniente participar, tanto al gobierno nacional como al de Buenos Aires, que la Convención había dado principio á sus sesiones preparatorias, á fin de que se remitiesen los documentos que aun pudiesen faltar, relativos á las elecciones.

En la inteligencia de que la proposición del señor Sarmiento envolvía la idea de aplazar la calificación de los poderes, mientras se remitían á la convención las actas de que aún no tenía conocimiento, el señor *Ardoz* adhirió á esa indicación, expresando que, de todas maneras, él la formulaba por su parte.

El señor *Sarmiento* declaró que no era ese el concepto que sus palabras envolvían.

El señor *Alsina* (*don Valentín*) propuso que se oficiase al gobierno nacional solamente, que era lo que correspondía, á fin de que éste enviase las actas y demás documentos relativos á

las elecciones; procediéndose desde ya al nombramiento de la comisión que debía informar sobre los poderes, para que, cuando aquellos antecedentes fuesen remitidos, hubiera quien se expidiese en ellos sin necesidad de aguardar al nombramiento de la comisión.

Después de un debate en que el señor *Ardoz* sostuvo la conveniencia de aplazar aquel nombramiento, y los señores *Paz* y *Pizarro* la de verificarlo, se aprobó por treinta votos contra dos, la indicación del señor Alsina, resultando electos para formar dicha comisión:

El señor Paz, con 32 votos.
El señor Portela, con 30.
El señor Posse (don José), con 24.
El señor Cáceres, con 30.
El señor Castro, con 17.

Resolviéndose, asimismo, que se oficiaría al gobierno nacional en el sentido antes expresado.

Se levantó la sesión á las nueve de la noche.

Rúbrica del señor presidente.

J. M. Gutiérrez, Diputado secretario.
C. Bouquet, Diputado secretario.

Es copia.

Carlos M. Saravia. Secretario.

2.ª SESIÓN PREPARATORIA, DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1860

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FRAGUEIRO

PRESENTES

Alsina (D. Valentín)
Alsina (D. Adolfo)
Aráoz
Alvarellos
Bouquet
Bustamante
Barra
Carreras
Castro
Cáceres
Chenaut
Carril
Echagüe
Elizalde
Freire
Frías
Fonseca
Goitia
Galíndez
Gorostiaga (D. Luciano)
Gorostiaga (D. Benjamín)
Gutiérrez
Luque
López
Mármol
Navarro
Oroño
Obligado
Posse (D. José)
Paunero
Posse (D. Justiniano)
Portela
Pizarro
Pujol
Paz
Rolón
Rodríguez
Segura
Sarmiento
Seguí
Taboada
Torrent
Viso
Videla
Victorica
Zavalía

La sesión se abrió á las ocho de la noche, con asistencia de los señores al margen.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión antenior, se dió cuenta de los asuntos entrados en secretaría, á saber: una nota del señor ministro del interior, remitiendo los documentos relativos á elecciones, que se le habían pedido; el protocolo de las negociaciones y el acta final de la Convención de Buenos Aires, y el proyecto de reglamento de debates, presentado por la comisión encargada de hacerlo.

El señor *Presidente* expuso que los documentos sobre elecciones habían pasado á la comisión respectiva y los demás al archivo.

El señor *Mármol* hizo notar la irregularidad de que un ministro del ejecutivo nacional se dirigiese á la Convención; circunstancia que hacía notar para que no se introdujeran prácticas viciosas que menoscabasen la dignidad del cuerpo.

El señor *Ardoz* se adhirió á esta opinión, manifestando que las cámaras nacionales habían hecho igual reclamo, y aun devuelto alguna nota que no llevaba la firma del presidente.

Después de varias observaciones en favor de este pensamiento, se resolvió que si el ejecutivo nacional pasase otra nota en igual forma, le fuese devuelta por el señor presidente provisorio.

El señor *Sarmiento* observó que creía muy impropio el nombre de *Constitución de Mayo* que se daba en esa nota del ejecutivo á la Constitución federal, agregando que éste podría ser un nombre cariñoso dado á un acontecimiento ó á una fecha; pero que en manera alguna podía designarse así el código de la nación argentina.

Leyóse en seguida el proyecto de reglamento de debates presentado por la comisión, cuyo tenor es como sigue:

Santa Fe, setiembre 17 de 1860.

A la honorable Convención nacional.

La comisión especial encargada de la redacción del reglamento de debates, tiene el honor de presentar el adjunto

proyecto, cuya sanción aconseja á la Convención.

Dios guarde á la Convención muchos años.

Justiniano Posse—Uladislao Frias—José Mármol.

PROYECTO

DE

REGLAMENTO DE DEBATES, PROCEDERES Y POLICÍA

DE LA

CONVENCIÓN NACIONAL

TÍTULO I

De los convencionales.

Artículo 1.° Los convencionales tomarán posesión del cargo, prestando el siguiente juramento ante el presidente.

¿Juráis por Dios y estos Santos Evangelios, desempeñar fielmente el cargo que el pueblo os ha confiado, y guardar sigilo acerca de lo que se trate en sesión secreta?

Sí juro.

Si asi lo hiciereis, Dios y la patria os ayuden, y si no, os lo demanden.

2.° Todo convencional, desde el día que sea recibido, estará obligado á asistir á todas las sesiones.

3.° Los convencionales no formarán cuerpo fuera de la sala de sus sesiones, ni se ausentarán de ella sin avisarlo al presidente.

4.° Cuando su ausencia haya de pasar de quince días, ó sea indefinida, pedirá licencia á la Convención.

5.° Cuando algún convencional se haga notar por su inasistencia, el presidente pedirá á la Convención la resolución especial que las circunstancias del caso hagan oportuna; la que puede igualmente ser reclamada por cualquier convencional.

TÍTULO II

De las sesiones

6.° Las sesiones serán diarias, y públicas, ó secretas, según la Convención lo acuerde.

Las secretas se celebrarán toda vez que lo pida un diputado, apoyado por cuatro más, estando en sesión, ó cinco fuera de ella, por escrito; siempre con acuerdo de la Convención.

7.° La mitad más uno de los convencionales bastará para tener sesión.

8.° Es prohibido á la barra todo signo de aprobación ó desaprobación.

TÍTULO III

Del debate y de la votación.

9.° La sesión empezará por la lectura y aprobación del acta de la anterior, dándose cuenta, en seguida, de los asuntos nuevamente entrados.

10. Las reformas á la Constitución, propuestas por la Convención de Buenos Aires, no pasarán por discusión en general, bastando para su resolución la discusión en particular sobre cada una de ellas.

11. Todo proyecto fuera de las reformas, será puesto dos veces en discusión.

12. La primera discusión será sobre el proyecto en general, aunque éste no tenga más que un solo artículo.

13. En esta discusión ninguno podrá usar de la palabra más que una vez, en pro ó en contra, y otra para explicar únicamente lo que se crea que se ha entendido mal; mas el autor del proyecto, ó el miembro informante de la comisión, tendrá derecho á contestar á toda réplica que se le haga.

14. Admitido el proyecto en general, se abrirá la seguda discusión, que será en particular sobre el artículo ó articulos del proyecto, pudiendo cada diputado tomar la palabra cuantas veces lo crea conveniente, lo mismo que en la discusión en general, si se declarase libre, hasta que una votación decida que el asunto está suficientemente discutido.

15. La discusión de las enmiendas que en la discusión en particular se propongan á los artículos de los proyectos de que habla la artículo 11, se verificará al mismo tiempo que la del artículo de la comisión: la votación recaerá 1.° sobre el de ésta, y rechazado, se votará después con dichas enmiendas, por el orden en que hayan sido hechas.

16. Si el presidente quiere usar de la palabra, la pedirá al vicepresidente.

17. Ningún diputado podrá dejar de votar, ni protestará contra la resolución de la Convención en caso alguno; pero si pidiere que su voto conste en el acta, así se hará. Ninguno podrá votar no estando en la sala de sesiones.

18. La votación se hará por los signos acostumbrados, menos en los nombramientos, en que se hará nominalmente, empezando por la derecha del presidente.

19. El presidente no podrá votar sino en caso de empate, y cuando lo haga, se abrirá nueva discusión; después de ella, se repetirá la votación, y resultando siempre empatada, decidirá el presidente.

20. Si atenta la naturaleza de la materia ó las dificultades que ofrezca la redacción del proyecto que está ó va á entrar en discusión, pidiere un diputado, apoyado por cuatro, que la Convención se constituya ó resuelva en comisión general, para conferenciar y cambiar ideas, se votará la indicación, procediéndose en seguida según el resultado de la votación.

21. En la discusión en comisión no se observará la unidad del debate; podrá cada convencional usar de la palabra cuantas veces la pida, acordándose ésta con sujeción á lo prescripto en este reglamento, y prefiriéndose al que aún no haya hablado, si la pidiesen dos ó más simultáneamente; no habrá votación y se entrará ó se constituirá en sesión, por acuerdo de la sala, promovido en la forma que establece el artículo antecedente.

22. Los diputados dirigirán la palabra al presidente, hablando de sus colegas en tercera persona, designándolos por la provincia en que han sido electos, á menos que para la mejor claridad sea indispensable designar por su nombre á un diputado.

23. Toda proposición dirigida á suspender la orden del día, ó una discusión iniciada, después de fundada, y apoyada por dos diputados á lo menos, se resolverá previamente el asunto principal, como cuestión de orden. Admitida, entrará en lugar de aquél y será resuelta.

TÍTULO IV

Del presidente, vicepresidente y secretarios

24. Luego de instalada la Convención, nombrará ésta, á pluralidad de votos, un presidente y dos vicepresidentes.

Además de las atribuciones que se le confieren en diversos artículos, tendrá el presidente las siguientes:

Llevar la palabra á nombre de la Convención, sea en el seno de ella, ó en sus comunicaciones; sostener el reglamento, mantener el orden, fijar las votaciones y proclamar las decisiones de la Convención; recibir y abrir los pliegos dirigidos á ella; llamar al orden y á la cuestión; hacer citar á sesiones; nombrar á los oficiales y demás subalternos, y despedirlos cuando su mala conducta lo exija; y cuidar del arreglo de la secretaría, archivo y libros.

25. Los vicepresidentes desempeñan la presidencia por su orden, en defecto del presidente.

26. Habrá dos secretarios, nombrados por la Convención, de fuera de su seno, con el sueldo que ella les acuerde. Habrás además, un oficial 1.º de la secretaría, tres escribientes, un oficial de sala, un portero y dos sirvientes, nombrados por el presidente, quien designará sus funciones y el sueldo que han de gozar.

El presidente arreglará y distribuirá los trabajos de la secretaría.

TÍTULO V

Disposiciones generales.

28. La Convención no tiene comisiones permanentes, pero las nombrará especiales toda vez que acuerde la redacción de un proyecto, ó que le sea presentado alguno.

29. Todo convencional puede reclamar la observancia del reglamento, cuando se falte á sus prescripciones, y el presidente lo hará cumplir. Si hubiera duda acerca de la infracción reclamada, la Convención resolverá por una votación.

30. Las prescripciones de este reglamento pueden ser modificadas, derogadas ó adicionadas por resolución de la

convención, á moción de un diputado, apoyado por cuatro más.

31. Se dan por prescriptas las demás prácticas parlamentarias hasta aquí observadas en los cuerpos deliberantes permanentes, que no sean contrarias á este reglamento; debiendo resolverse por una votación, cualquiera duda ó cuestión que se suscite acerca de ellas.

Santa Fe, septiembre 17 de 1860.

Justiniano Posse—José Mármol—Uladislao Frias.

Puesto en discusión el artículo 1.°, el señor *Seguí* observó: Que, puesto que aún se ignoraba quiénes eran ó no diputados, era prudente esperar á que la cámara resolviese sobre la validez de los diplomas, para no pasar por la irregularidad de que fuese aprobado el reglamento por quienes no tenían voto sobre esa materia.

El señor *Sarmiento* contestó: Que envolviendo el reglamento algunas cuestiones de importancia, y no pudiendo juzgar de él por la simple lectura que se había hecho, encontraba conveniente que fuese impreso y repartido, como cuestión de orden, para que los señores diputados pudieran estudiarlo.

El señor *Alsina* (*don Valentín*):—Que no siendo grave la discusión de un reglamento, y fácil, por otra parte, formar una idea exacta de él, pues que casi todos eran iguales, deseaba que se tomase en consideración inmediatamente, por no perder un tiempo precioso en estériles debates. Que no había dificultad alguna en que tomaran parte en esta discusión aquellos que pudieran ser excluídos, por el vicio de sus diplomas, puesto que los mismos señores habían contribuído al nombramiento de presidente y á otros actos igualmente internos de la cámara, y que, por tanto, hacía moción para que se considerase sobre tablas el dictamen de la comisión.

Fué suficientemente apoyada la moción, y suscitándose sobre ella un sostenido debate en que tomaron parte los señores *Mármol, Pizarro,* y *López,* se fijó la siguiente proposición: ¿se discute ó no, sobre tablas, el reglamento de debates? que fué rechazada por una mayoría de treinta y dos votos contra quince; quedando acordado que se repartiese por cuestión de orden.

El señor *Barra* pidió la palabra, y dijo: Que habiendo oído á un señor diputado que veníamos á constituir la República, debía protestar por su parte contra esa afirmación, pues que sus poderes lo facultaban solamente para examinar las enmiendas propuestas por Buenos Aires á la Constitución federal; y terminó pidiendo que se hiciese constar en el acta esta declaración.

El señor *Presidente* hizo notar en seguida la necesidad de taquígrafos, y fué autorizado para dirigirse al gobierno nacional pidiéndolos. Con lo que se levantó la sesión á las nueve y cuarto de la noche.

Rúbrica del señor presidente.

Carlos Bouquet,
Diputado secretario.

Está conforme.

Carlos M. Saravia,
Secretario.

3.ᴬ SESIÓN PREPARATORIA DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1860

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FRAGUEIRO

PRESENTES

Presidente
Alsina (D. Valentín)
Alsina (D. Adolfo)
Albarellos
Aráoz
Bouquet
Bustamante
Barra
Carreras
Cáceres
Castro
Carril
Chenaut
Elizalde
Echagüe
Frías
Freire
Fonseca
Gorostiaga (D. José B.)
Gorostiaga (D. Luciano)
Galíndez
González
Gutiérrez
López
Luque
Mármol
Navarro
Obligado
Oroño
Paz
Pizarro
Portela
Passero
Posse (D. José)
Posse (D. Justiniano)
Pujol
Rodríguez
Sarmiento
Seguí
Solá
Segura
Taboada
Torrent
Vélez Sarsfield
Viso
Victorica
Videla
Zavalla

En Santa Fe, á diecinueve de septiembre de mil ochocientos sesenta, reunidos los señores convencionales, al margen, se declaró abierta la sesión, previa lectura y aprobación del acta de la anterior.

Se dió cuenta de que la comisión se había expedido sobre los diplomas que debía examinar, en la parte que no presentaba dificultad, reservándose hacerlo respecto de cinco que quedaban pendientes, para la sesión próxima.

Observándose que debía ponerse á discusión en primer lugar el reglamento según lo acordado anteriormente, así se hizo, quedando convenido que sus artículos se leerían, dándose por aprobados los que no ofreciesen motivo de observación.

Así fueron aprobados hasta el artículo sexto. Llegando al séptimo se suscitó un corto debate en que los señores *Paz*, *Mármol* y *Portela* sostuvieron el artículo de la comisión, por el cual se requería la mitad más uno del número legal de diputados para formar *quorum;* opinando los señores *Barra*, *Ardoz* y *González*, que el *quorum* debería componerse de los dos tercios.

Votado el artículo de la comisión, se aprobó por 34 votos contra 14.

El señor *Barra* objetó el artículo 10.°, diciendo que no lo consideraba una mera disposición reglamentaria, y que la idea que envolvía demandaba una resolución formal.

Los señores *Frías* y *Mármol* explicaron que no pudiendo ser materia de cuestión si la Constitución debía ó no ser reformada, pues esto lo decidía ya el tratado de noviembre, la discusión general de las reformas era innecesaria.

El señor *Velez Sarsfield* sostuvo, apoyado por varios señores diputados, que no pudiendo ponerse en duda lo pactado, estaba de más un artículo que declarase que las reformas no debían someterse á discusión general.

La comisión dió por retirado el artículo 6.°, observando, sin embargo, el señor *Segura*, que la discusión general de las reformas debía establecerse, porque había muchos argentinos que habían jurado la Constitución que se iba á reformar.

Pasaron sin observación los siguientes artículos hasta el 18.

El señor *Solá* observó contra el 19, que no debía privarse al presidente, del voto porque habría, en este caso, una provincia excluída, en parte, de la votación.

Votado el artículo y considerados todos los demás del reglamento, se dió éste por aprobado sin más observación.

Se dió lectura del siguiente proyecto de la comisión especial, nombrada para nformar sobre los diplomas.

Santa Fe, septiembre 19 de 1860.

A la honorable Convención nacional.

Honorables señores:

La comisión encargada de informar sobre los diplomas presentados por los convencionales electos, tiene la honra de exponer á vuestra honorabilidad el resultado de su examen, con relación á la mayor parte de ellos, reservando su juicio sobre la elección de la provincia de San Juan, así como sobre dos convencionales de la de Corrientes y uno de los de Salta, cuyos nombramientos ofrecen dificultades que no le han permitido ponerse de acuerdo, y sobre los que espera poder informar á vuestra honorabilidad en la próxima sesión.

Teniendo á la vista el convenio de 6 de junio, la comisión se ha fijado en el artículo 4.°, relativo á las condiciones exigidas para ser convencional, y ha encontrado por su tenor literal, que era un precepto substancial la condición de ser nativo ó residente en las provincias electoras, además de las prescriptas por la Constitución, para el cargo de diputado al Congreso federal.

Aplicando este antecedente legal á algunas de las elecciones practicadas, se ve, desde luego, una infracción del precepto, mucho más notable si se fija la consideración de la honorable asamblea en un hecho que, en caso de duda, sirve de jurisprudencia para aclarar el punto sin discusión posible, puesto que de catorce provincias que han hecho elecciones sobre la base del pacto, once de ellas han entendido el artículo 4.° como lo entiende la comisión, eligiendo sus representantes con arreglo á la condición de nativos ó residentes.

A pesar de que la comisión ha visto este vicio que importa nulidad de alguno de los diputados, si hubiera de aplicarse en todo su vigor la letra del texto, ha observado, sin embargo, una circunstancia grave que puede servir de disculpa para explicar el error por la causa que lo ha producido. Nos referimos á la circular del ministerio del interior á los gobiernos de provincia, mandando practicar la elección de convencionales, en la cual se desciende á explicar el artículo 4.°, relajando su sentido contra el texto mismo, diciéndose allí que la condición de residencia ó nacimiento no es un precepto, sino una simple recomendación.

En presencia de este hecho, la comisión ha creído que el error en que han incurrido algunas provincias, supuesta su inocencia, bajo la influencia de la explicación dada por el gobierno federal al artículo 4.°, no debe perjudicarlas, para dejarlas sin representación en la asamblea, anulando los diplomas de sus representantes, salvo si algunas consideraciones de otro orden vinieren á agravar las circunstancias de los elegidos, por causas especiales.

Procediendo así, cree la comisión que la asamblea habrá salvado los principios y que cede sólo á consideraciones poderosas de equidad, á fin de allanar nar obstáculos, para llegar cuanto antes grande objeto de unión del pueblo argentino.

En vista de estas consideraciones, la comisión somete á la deliberación de vuestra honorabilidad el proyecto adjunto, al mismo tiempo que os hace presente que el convencional doctor Cáceres queda encargado de dar los informes que fueren precisos.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

Ireneo Portela.—Marcos Paz.—José Posse—Emilio Castro.—Luis Cáceres.

Santa Fe, septiembre 19 de 1860.

La Convención nacional «ad-hoc» reunida en sesión preparatoria,

DECRETA:

Artículo único: Apruébanse las elecciones de convencionales practicadas en el estado de Buenos Aires y en las provincias de Córdoba, Catamarca, Corrientes, Entre Ríos, Jujuy, Mendoza, La Rioja, Salta, Santiago, Santa Fe, San Luis y Tucumán, y por las que han resultado electos los ciudadanos don Valentín Alsina, don Ireneo Portela, don Pastor Obligado, don Rufino de Elizalde, don Adolfo Alsina, don Domingo F. Sarmiento, don Emilio Castro, don Wenceslao Paunero, don Nicanor Albarellos, don Francisco de las Carreras, don José Mármol, don José María Gutiérrez, don Mariano Fragueiro, don Luis Cáceres, don Antonio del Viso, don Justiniano Posse, don Cárlos Bouquet, don Dalmacio Vélez Sarsfield, don Octaviano Navarro, don Pedro Segura, don Francisco R. Galíndez, don Luciano Torrent, don Tiburcio Fonseca, don Salvador María del Carril, don Juan F. Seguí, don Plácido Bustamante, don Daniel Aráoz, don Lucas González, don Indalecio Chenaut, don Mateo Luque, don Pascual Echagüe, don Benjamín Victorica, don Bernabé López, don Casiano Goitía, don Antonio Taboada, don José Benjamín Gorostiaga, don Modestino Pizarro, don Luciano Gorostiaga, don Marcelino Freire, don Nicasio Oroño, don Daniel Videla, don Carlos Rodríguez, don Marcos Paz, don José Posse y don Uladislao Frías.

Castro.—Portela.—Paz.—Posse.—Cáceres.

El señor *Aráoz* pidió que se suspendiese la consideración de este proyecto, hasta la sesión próxima, fundado en la necesidad que tocaban los diputados de estudiar la materia.

Los señores *Elizalde, Seguí* y *Gutiérrez*, sostuvieron la conveniencia de tratarla desde luego, fundados en la práctica y en la circunstancia de que la comisión se había expedido sólo en diplomas que no ofrecían dudas.

Se resolvió la consideración sobre tablas por 31 votos contra 15.

Habiendo manifestado el señor *Solá* que iba á retirarse, la comisión expuso que el diploma de aquél aun no había sido sometido á juicio.

Votado el proyecto de la comisión, se aprobó por treinta y cuatro votos contra catorce.

En la discusión particular el señor *Vélez* declaró que su voto sería por la afirmativa, estableciendo, sin embargo, que él entendía que la Convención sólo podía pronunciarse sobre las formas externas de los poderes, y no sobre las calidades internas de la elección, adhiriendo á esta idea varios señores diputados.

El señor *Cáceres* entró á esclarecer el derecho que tenía la Convención para la aprobación de las elecciones, siendo sus tópicos principales las leyes anteriores de la materia, la aplicación de esas leyes al caso actual, determinada por los pactos y la jurisprudencia ya establecida por hechos análogos.

Los señores *Sarmiento, Gorostiaga* y *Elizalde* abundaron en consideraciones tendentes á demostrar el derecho de la Convención para calificar la validez de los poderes de sus miembros que, expresaron, no dependía únicamente de las formas externas que se habían indicado, impugnando asimismo, el señor *Bouquet*, las funciones que se atribuían á las cámaras de provincia, las cuales, según dijo, sólo hacían en estos casos el oficio de mesas escrutadoras.

El señor *Aráoz* contradijo detenidamente el discurso del miembro informante de la comisión, negando que hubiese leyes preexistentes de jurisprudencia alguna, en que pudiera apoyarse el derecho de la Convención para aprobar las elecciones de sus miembros.

Dado el punto por suficientemente

discutido, se votó en particular el artículo de la comisión, resultando aprobado por 34 votos contra 14.

Después de un corto debate, se resolvió que la instalación de la Convención tendría lugar el día 21, destinándose la noche del 20 para el examen del proyecto que la comisión presentaría sobre las elecciones, cuya consideración aun se hallaba pendiente.

Se levantó la sesión á las 10 1/2 de la noche.

Rúbrica del señor presidente.

José M. Gutiérrez,
Diputado secretario.

C. Bouquet,
Diputado secretario.

Está conforme.

Carlos M. Saravia,
Secretario.

4.ª SESIÓN PREPARATORIA, DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1860

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FRAGUEIRO

PRESENTES

Presidente
Albarellos
Alsina (D. Adolf.)
Alsina (D. Valentín)
Aráoz
Bustamante
Barra
Bouquet
Carril
Carreras
Cáceres
Castro
Chenaut
Echagüe
Elizalde
Frías
Freire
Fonseca
Gorostiaga (D. José B.)
Gorostiaga (D. Luciano)
Goitia
Galíndez
González
Gutiérrez
Luque
Mármol
Navarro
Oroño
Obligado
Pizarro
Paz
Portela
Posse (D. José)
Posse (D. Justiniano)
Pujol
Paunero
Rodríguez
Rolón
Segura
Sarmiento
Seguí
Torrent
Taboada
Vélez Sarsfield
Victorica
Viso
Videla
Zavalla

En 2.ª hora

Solá

En la ciudad de Santa Fe, á veintidós días de septiembre de mil ochocientos sesenta, reunidos los señores convencionales inscriptos al margen, en el salón del cabildo, se leyó el acta de la sesión anterior, que se aprobó y firmó.

Se dió cuenta, en seguida, de los asuntos entrados en secretaría, que eran: el siguiente informe de la comisión encargada de revisar los poderes, y un proyecto de decreto aprobando la elección de los señores Rolón y Pujol, por Corrientes, y del señor Solá por Salta.

A la honorable Convención nacional.

Honorables señores:

Vuestra comisión encargada de dictaminar acerca de los diplomas, cumple su encargo relativamente á los presentados por los señores don Juan Pujol y don José Manuel Rolón, elegidos en la provincia de Corrientes, y por don Manuel Solá en la de Salta, sometiendo á vuestra honorabilidad el juicio que sobre ellos ha formado.

Si bien los artículos 62 y 88 de la Constitución hacen incompatible el cargo de gobernador de provincia, así como el de ministro del gobierno federal, con las funciones de miembro del Congreso, la comisión cree, cuando menos dudoso, si este principio debe aplicarse á los diputados de esta Convención, en cuyo caso juzga más conveniente inclinarse á la equidad, dando por válido el voto de aquellas provincias.

Por estas razones y demás que en caso necesario expondrá el miembro informante de la comisión, señor Cáceres, propone á vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de decreto.

Santa Fe, septiembre 21 de 1860.

Ireneo Portela—Luis Cáceres—José Posse—Marcos Paz—Emilio Castro.

Santa Fe, septiembre 21 de 1860.

La Convención nacional ad-hoc, reunida en sesión preparatoria,

DECRETA:

Artículo único. Apruébanse las elecciones para convencionales practicadas en las provincias de Corrientes y Salta,

y por las que han resultado electos los ciudadanos don Juan Pujol, don José M. Rolón, y don Manuel Solá.

Castro.—Portela.—Cáceres.—Posse.—Paz.

Puesto en discusión en general, el señor *Barra* expuso: Que, consecuente con sus ideas manifestadas anteriormente, votaría por la negativa, por desconocer en la asamblea la facultad de aprobar ó desaprobar los diplomas de los convencionales electos.

El señor *Pizarro:* Que votaría también contra el artículo, aunque por razones opuestas, pues siendo para él incontrovertible el derecho que tenía la asamblea para verificar los poderes de sus miembros, encontraba que no era aplicado en rigorosa justicia, aconsejando la admisión de dos gobernadores de provincia y un ministro de estado, quienes, según la Constitución y el pacto de noviembre, no podían sentarse en la asamblea.

El señor *Sarmiento:* Que era indudable que según la Constitución y el pacto, los gobernadores no podían ser elegidos por la provincia de su mando, pero que, habiéndose admitido á los no residentes, que estaban en igual caso, en el interés de que todos los pueblos fuesen representados, parecía justo aplicar la misma doctrina á los títulos en cuestión, tanto más cuanto que, respecto á los gobernadores, podía haber habido una equivocación muy explicable, pues desde el primer momento se pensó en que el general Urquiza y el general Mitre viniesen á la Convención, y que la prensa, interpretando este deseo, propagó el error é hizo que en algunas provincias fuesen elegidos los gobernadores, impidiendo la larga distancia que pudiesen ser advertidos oportunamente.

El señor *Barra:* Que se permitiría pedir á la secretaría una copia del discurso del diputado preopinante.

Sostúvose por algún tiempo el debate, tomando parte en pro del proyecto de la comisión los señores *Cáceres* y *Vélez Sarsfield*, manifestando el último, que sería injurioso admitir por equidad á los gobernadores, que tenían derecho para serlo, pues que el pacto se refería á las calidades exigidas por la Constitución y no á los impedimentos.

Fijada en seguida la proposición, ¿se aprueba ó no en general el proyecto de la comisión? resultó aprobado por treinta y ocho votos contra nueve.

Puesto á discusión en particular, el señor *Pizarro* impugnó la doctrina del señor Vélez, é introdujo á secretaría un proyecto de decreto, que no se leyó.

El señor *Oroño* expuso: Que votaría en contra, por desconocer el derecho de la cámara para revisar los diplomas de sus miembros.

Puesto en seguida á votación, fué aprobado en particular por treinta y ocho votos contra nueve.

El señor *Barra* hizo moción para que los señores convencionales considerasen inmediatamente los diplomas de los diputados por San Juan. Fué apoyada y fijada la siguiente proposición: ¿se toma ó no en consideración la moción del señor Barra? fué rechazada por mayoría de sufragios.

El señor *Sarmiento* expuso: Que era práctica establecida que los diputados prestasen juramento después de aprobados sus diplomas, é hizo moción para que se instalase la Convención inmediatamente, previo el juramento de sus miembros y el nombramiento de presidente y vicepresidente.

El señor *Barra* tomó la palabra para sostener su moción anteriormente desechada, y fué llamado á la cuestión.

Puesta á discusión la moción del señor *Sarmiento*, que había sido apoyada, y fijada la correspondiente proposición, fué sancionada por treinta y cuatro votos contra trece.

Los señores Barra y Zavalla se retiraron.

El señor *Presidente* provisorio prestó en seguida el juramento de ley, tomándolo después á todos los diputados presentes.

Hecho esto, se fijó por resolución de la cámara, la siguiente proposición: ¿á quién se nombra para presidente?

El señor *Seguí* obtuvo la palabra, y dijo: Que para no discutir personas, él proponía á la cámara que continuase

el señor Fragueiro en la presidencia.

Esta indicación fué aceptada, y nombrado el señor Fragueiro por una gran mayoría.

Algunos señores diputados indicaron la conveniencia de hacer un cuarto intermedio, ínterin se avisaba al señor gobernador de la provincia que la instalación de la cámara tendría lugar á las dos de la tarde.

Así se verificó.

Vueltos los señores diputados á sus asientos, presentóse el señor convencional Solá á incorporarse á la cámara y prestó el juramento de ley.

Procedióse en seguida al nombramiento de vicepresidentes, y fijadas las correspondientes, proposiciones fué elegido vicepresidente 1.° el señor doctor don Francisco de las Carreras, y 2.° el señor don Valentín Alsina.

Pasóse luego al nombramiento de secretarios, recayendo éste en los señores don Lucio V. Mansilla y don Carlos M. Saravia.

El señor presidente declaró entonces instalada la Convención nacional adhoc.

Por indicación del señor *Véles* se acordó que á las ocho de la noche del mismo día se reuniría la asamblea en comisión, para cambiar ideas sobre las reformas propuestas por Buenos Aires.

El señor *Seguí* obtuvo luego la palabra, y pronunció el siguiente discurso:

Señor presidente:

La Convención nacional destinada á consagrar la integridad de la República, acaba de ser instalada.

El gran libro de los destinos de la nación del Plata se abre para recibir las inspiraciones del porvenir; y yo quiero, en presencia de Dios y de la patria argentina, cuyos dignísimos representantes contemplo reunidos en este augusto lugar, yo quiero decir una palabra que el amor cívico me inspira, y que las sombras ilustres de los padres de la independencia me dictaran, si mi lengua no acertase á pronunciarla con todo el fervor que alimenta mi alma.

Señor presidente: Cuando al través de los calamitosos tiempos que el pasado de la República Argentina envuelve, se divisa el pensamiento grande, que debió ser fecundo de la revolución americana, es imposible que el corazón no se contraiga, que el espíritu no se anuble y una lágrima no se deslice de los ojos de todo argentino honrado, celoso de la dignidad de su nombre, y justamente engreído de las primeras glorias de la nación. Porque ese pensamiento atravesando medio siglo por entre peligros supremos. ha debido morir ahogado en la atmósfera de odios, que más de una generación ha respirado.

Lejos de mi la idea de querer con este recuerdo revivir la discusión de las debilidades, errores y aun crímenes, cuyo examen y juicio pertenece á la historia.

Si mi pensamiento se detiene un instante en el horizonte triste y sombrío que por muchos años rodeó la esfera política del pueblo argentino, es para saborear mejor la luz pura y hermosa que comienza á brillar hoy en el cielo querido de la patria.

Escrito estaba en el libro de los destinos de las naciones, que la República Argentina sería al fin para la vida de la libertad y de las instituciones, lo que fué en los gloriosos días de la independencia nacional: indivisible y una.

La ley misteriosa que regula el desenvolvimiento de las fuerzas sociales de los pueblos, requería acaso que los miembros del cuerpo político se acrecentasen separadamente, y que la cohesión tuviera lugar cuando las partes hubiesen adquirido el vigor parcial indispensable para constituir el todo, poderoso y compacto.

La organización definitiva de la República va á realizarse así; y hoy asistimos al magnífico espectáculo de la unión de los pueblos, que cual otro rayo de luz se juntan en un foco común, para producir el sol inextinguible de la nacionalidad argentina.

La provincia de Buenos Aires con su gigantesco progreso material y moral, se dirigía, sin advertirlo acaso, á la asociación federal; y sus hermanas avanzando en el regular ejercicio de las doctrinas democráticas, y en la aplicación práctica de los principios liberales del

gobierno representativo, se preparaban para el día del encuentro feliz, para el día del grande abrazo que debía repercutir en el continente, y aún del otro lado de las mares.

Esa hora acaba de sonar. Porque la proclamación de hallarse ya instalada la Convención *ad-hoc*, es para mí, señor presidente, la compendiada fórmula de la unión, que la ley declarará mañana, pero que está ya hoy grabada en nuestros corazones con el sello indeleble del amor de los hermanos.

Nuestros sentimientos, los de todos los buenos, proclaman la unión en lo íntimo del alma, antes que la palabra soberana de la nación la escriba en el código sagrado de la República.

Al manifestar esta confianza, prescindo completamente de las cuestiones teóricas que ocuparán á la Convención durante el tiempo de sus tareas parlamentarias.

Y prescindo, señor presidente, porque hasta impropio me parece el llamar cuestiones á esos puntos de recíproco interés, que como buenos hermanos debemos arreglar y arreglaremos en en el silencio y la quietud de la familia.

Los pueblos nos han mandado á realizar la integridad de la patria, á dar á luz una obra digna de la posteridad, á radicar la paz y con ella el imperio de las instituciones en que se apoya la libertad; no á lucir conocimientos científicos, ni á luchar por que prevalezcan bellas teorías, y menos á hacer gala de dotes oratorias en el palenque de la elocuencia parlamentaria.

Los pueblos nos piden el uso de las calidades del hombre de estado con preferencia á las de los simples legisladores.

Todos debemos conocer muy bien nuestra grave misión; y porque estoy convencido del pensamiento serio y profundo que domina á todos mis honorables compañeros, me animo á esperar con confianza que el éxito de nuestros trabajos ha de ser celebrado con efusión patriótica por todos los pueblos de la República.

Haremos, pues, la unión y la haremos bien, porque están aquí los representantes de los legítimos intereses de las provincias y de los derechos naturales de la nación, á cuyo feliz amalgama está vinculado el bien general.

Por lo que á mí hace, quiero ratificar en tan solemnes momentos la promesa que como escritor público he hecho antes de ahora desde la tribuna de la prensa periódica.

Miembro del Congreso general constituyente de 1853, he debido justificar sus procedimientos.

Colaborador de una constitución que ha sido sometida al examen y juicio de la provincia de Buenos Aires, he debido salvar el honor del cuerpo político que la sancionó para el país.

En mis opiniones, pues, como escritor que analiza un código abstracto, se reflejan mis nociones constitucionales; pero de ningún modo me creeré obligado por ellas á rehusar el sacrificio de mis ideas individuales, siempre que él se me exija en nombre de la unión, de la paz y de la fraternidad nacional de los pueblos argentinos.

He debido probar ante el país que las instituciones discutidas y sancionadas en 1853 no fueron el resultado de las influencias del poder, sino el fruto de nuestras creencias, y del estudio más ó menos completo de las doctrinas democráticas.

Pero esto no quiere decir que las doctrinas contrarias envuelvan serios peligros, ni sean incompatibles con el bienestar general de la nación.

Hoy, pues, que el escritor tiene un voto en la Convención nacional, no trepidaré en colocarlo allí donde él sea necesario, para que la balanza se incline en favor de ese pensamiento, que á todos preocupa, y que tiene encerrado dentro su mano el porvenir glorioso de la República Argentina:—la unión de los pueblos.

Los que como yo, pues, coloquen arriba de toda otra consideración la necesidad de unir á los pueblos argentinos, pueden contar con mi óbolo para esa obra digna de los hijos de la gran nación que representamos.

Señor presidente:—He abusado tal vez de la benevolencia de mis honorables colegas; pero mi corazón ansiaba por derramarse todo entero en presencia de los hermanos divididos ayer, y unidos

hoy con el dulce vínculo del amor cívico inefable.

Después de esta manifestación, descansaré tranquilo en la rectitud de mis intenciones y ulteriores procedimientos, seguro también de que la providencia ha de iluminarnos á todos, para que el presente año de 1860 sea el punto de partida de la más gloriosa de las épocas, que registren las páginas de nuestra historia nacional.

He dicho.

El señor *Sarmiento* hizo moción para que este discurso fuese agregado al acta de instalación, moción que fué apoyada y aprobada por la cámara, con lo que se terminó la sesión á las tres y media de la tarde, después de haberse dado cuenta por secretaría, de una nota dirigida por el gobierno de la provincia, en contestación á la que se le había dirigido.

Rúbrica del señor presidente.

Lucio V. Mansilla,
Secretario.

Está conforme.

Carlos M. Saravia,
Secretario.

1.ª SESIÓN ORDINARIA, DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1860

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FRAGUEIRO

PRESENTES

Presidente
Alsina (D. Adolfo)
Alsina (D. Valentín)
Albarellos
Aráoz
Bouquet
Bustamante
Carreras
Cáceres
Castro
Carril
Echagüe
Elizalde
Frias
Freire
Fonseca
Goitia
González
Galíndez
Gorostiaga (D. Benjamín)
Gorostiaga (D. Luciano)
Gutiérrez
Luque
Mármol
Navarro
Obligado
Oroño
Pizarro
Portela
Paz
Posse (D. José)
Posse (D. Justiniano)
Paunero
Pujol
Rodriguez
Rolón
Sarmiento
Segura
Solá
Seguí
Taboada
Torrent
Videla
Viso
Vélez Sarsfield

CON AVISO

Chenaut
López

SIN AVISO

Victorica

En la ciudad de Santa Fe, á veintidós de septiembre de mil ochocientos sesenta, reunidos en el cabildo, local de sus sesiones, los señores convencionales anotados al margen, prestó juramento don Lucio V. Mansilla, nombrado secretario en la sesión anterior, y tomó posesión de su puesto. Después de esto, de acuerdo con lo que se resolvió en la sesión anterior, la Convención se constituyó en comisión, y se cambiaron ideas acerca de las reformas propuestas por Buenos Aires, y de la forma que se adoptaría para examinarlas, tomando sucesiva y repetidamente la palabra los señores *Gorostiaga, Pizarro, Alsina, Bouquet, Ardoz, Vélez, Sarmiento, Posse, Mármol, Frias, Cáceres* y *Seguí*. En seguida el señor *Bouquet* observó que la Convención perdía un tiempo precioso, y en consecuencia hizo moción para que cesase de estar en comisión. Puesta á votación dicha indicación, fué aprobada por mayoría y la Convención se constituyó en sesión ordinaria.

Después de esto, el mismo señor *Bouquet* formuló la siguiente moción:

«Si se nombra ó no una comisión que informe *in voce* sobre todas y cada una de las reformas presentadas por Buenos Aires».

Puesto á votación, la Convención la aprobó por unaniminad. El mismo señor *Bouquet* propuso que dicha comisión fuese compuesta de siete miembros, y en consecuencia formuló la siguiente moción.

«Si ha de ser de siete miembros».

Puesto á votación, resultó aprobada por mayoría.

Después de esto, se procedió á nombrar las personas que habían de integrar esta comisión, y resultaron electos:

El	señor	Mármol	por	41	votos.
»	»	Seguí	»	39	»
»	»	Elizalde	»	31	»
»	»	Gorostiaga	»	39	»
»	»	Vélez	»	33	»
»	«	Cáceres	»	39	»
»	»	Carril	»	39	»

Terminada esta votación, se leyó una nota de los convencionales electos por San Juan, que pasó á comisión, y no habiendo otro asunto que considerar, se levantó la sesión á las diez y media de la noche, quedando la Convención citada para la una del día siguiente.

Rúbrica del señor presidente.

Lucio V. Mansilla,
Secretario.

Está conforme.

Carlos M. Saravia,
Secretario.

2.ª SESIÓN ORDINARIA, DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1860

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FRAGUEIRO

PRESENTES

Presidente
Alsina (D. Adolfo)
Alsina (D. Valentín)
Albarellos
Aráoz
Bouquet
Bustamante
Carril
Carreras
Cáceres
Castro
Echagüe
Elizalde
Fonseca
Frías
Freire
Gorostiaga (D. Benjamín)
Gorostiaga (D. Luciano)
Goitia
Galíndez
Gutiérrez
González
Luque
Mármol
López
Navarro
Obligado
Oroño
Pizarro
Pujol
Portela
Paz
Posse (D. José)
Posse (D. Justiniano)
Paunero
Rodríguez
Rolón
Seguí
Sarmiento
Solá
Segura
Taboada
Torrent
Vélez Sarsfield
Victorica
Viso
Videla

CON AVISO

Chenaut

En la ciudad de Santa Fe, á veintitrés de septiembre de mil ochocientos sesenta, reunidos en el cabildo, local de sus sesiones, los señores convencionales anotados al margen, se leyó el acta de la anterior, y después de aprobada, se dió cuenta de los asuntos entrados en secretaría, que lo eran: una nota del poder ejecutivo nacional enviando un taquígrafo, y el dictamen de la comisión nombrada para informar sobre las reformas propuestas por Buenos Aires á la Constitución federal. Después de esto, prestaron juramento el señor convencional por la provincia de Salta, doctor don Bernabé López, y el señor don Carlos M. Saravia, nombrado secretario en una de las sesiones anteriores. En seguida el señor *Presidente* ordenó se leyese nuevamente el dictamen precitado, cuyo tenor es el siguiente:

Santa Fe, septiembre 23 de 1860.

A la honorable Convención ad-hoc.

La comisión encargada de examinar las reformas propuestas por la Convención de la provincia de Buenos Aires á la Constitución nacional, las ha tomado en consideración y aconseja á la Convención su adopción, con las modificaciones que pasa á indicar.

Aceptar en vez del cambio del título de Confederación Argentina, este artículo:

«Las denominaciones adoptadas sucesivamente desde 1810 hasta el presente, á saber:—*Provincias Unidas del Río de la Plata, República Argentina, Confederación Argentina,*—serán en adelante nombres oficiales indistintamente para la designación del gobierno y territorio de las catorce provincias, empleándose las palabras—*Nación Argentina,*—en la formación y sanción de las leyes.

Modificar la reforma propuesta al artículo 31, del modo siguiente:

Salvo para la provincia de Buenos Aires los tratados ratificados después del pacto de 11 de noviembre de 1859.

Modificar la reforma propuesta al artículo 64, inciso 1.°, del siguiente modo:

Suprimir estas palabras:

En cuya fecha cesarán como impuesto nacional,

Modificar la reforma propuesta al artículo 91, del modo siguiente:

El poder judicial de la nación será ejercido por una Corte suprema de justicia y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciese en el territorio de la nación.

La comisión ha creído también deber proponer á la Convención la aclaracion de la parte final del artículo 97, en éstos términos:

Y entre una provincia ó sus vecinos contra un estado ó ciudadanos extranjeros.

La publicidad de la discusión sobre las reformas propuestas por Buenos Aires, y los importantes debates que se han tenido en aquella Convención y en la prensa de la República, autorizan á la comisión á excusarse de fundar las razones de su dictamen.

Todos sus miembros se complacerán en dar los antecedentes y explicaciones que se pidan sobre las reformas que susciten alguna discusión.

Dios guarde vuestra honorabilidad muchos años.

Salvador María del Carril.—Dalmacio Vélez Sarsfield—José Mármol.—Rufino de Elizalde.—Juan Francisco Seguí.—Luis Cáceres.—José B. Gorostiaga.

Puesto en discusión, el señor *Elizalde* indicó que, antes de entrar á considerarlo, se leyese la nota del poder ejecutivo á la Convención, acompañando el cuadro general de las reformas. El señor *Carril* dijo que antes de leer dichas piezas, debían leerse: el pacto de 11 de noviembre de 1859, el convenio de 6 de junio de 1860 y los demás antecedentes relativos á la convocación de esta Convención. Leídos dichos convenios y sus antecedentes, á moción del señor *Sarmiento* se hizo un cuarto de intermedio.

Vueltos los señores convencionales á sus asientos, el señor *Elizalde* pidió la palabra, y dijo : que después de haberse leído el dictamen de la comisión sobre las reformas presentadas por la Convención de Buenos Aires, durante el cuarto intermedio algunos señores diputados habían propuesto dos pequeñas modificaciones al dictamen expresado. Que una de ellas se refería á la reforma propuesta por la Convención de Buenos Aires al artículo 36 de la Constitución, que designa las condiciones necesarias para ser elegido diputado; y consistía en que se agregase, como una de dichas condiciones, el ser natural de la provincia donde se verifique la elección, y en disminuir ó reducir á dos años de residencia inmediata el término de tres que la reforma indicada prescribía, y que la otra se reducía, á que se repusiese el texto de la reforma hecha por Buenos Aires en el inciso 1.º del artículo 64, agregando á las palabras : *en cuya fecha cesarán como impuesto nacional,* la siguiente, *y provincial.*

Obsérvóse que habría impropiedad en decir que cesarían los derechos de exportación como impuesto provincial, porque jamás lo habían sido; y después de varias opiniones cambiadas entre algunos señores diputados en el sentido de dar á esta frase la redacción más propia, y que llenase la mente que se tenía, de que suprimidos los derechos de exportación, como impuesto nacional, no pudiesen ser convertidos en impuesto provincial, se convino en la siguiente: *en cuya fecha cesarán como impuesto nacional, no pudiendo serlo provincial.*

El señor *Seguí* preguntó al señor Elizalde, que si las modificaciones que había indicado las proponía como aceptadas por la comisión y á nombre de ella.

El señor *Elizalde* contestó que no que hablaba á su nombre, y se había limitado á explicar cuáles eran las enmiendas que se proponían al dictamen de la comisión. Después de esto, y reproduciendo lo que había dicho respecto de la enmienda á la reforma del artículo 36, expresó que, en caso de aceptarse dicho artículo, quedaría con la siguiente redacción:

Para ser diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio, ser natural de la provincia que lo elija, ó con dos años de residencia inmediata en ella.

El señor *Seguí* expuso: Que, como miembro de la comisión estaba confor-

me con las enmiendas indicadas por el señor Elizalde; pero, que sin duda, por olvido el señor diputado había limitado la enmienda al artículo que habla sobre elección de diputados, cuando ella debía ser extensiva á todos aquellos por los que se requiere la condición de residencia para poder ser elegido. Que si, como lo creía, la mente de los señores que habían propuesto la enmienda era aplicada también á los artículos que había indicado, nada tendría que observar.

El señor *Elizalde* contestó: Que efectivamente la enmienda tenía el alcance que el señor diputado Seguí le daba, debiendo ella hacerse extensiva al artículo que establecía las condiciones para la elección de senadores.

Todos los demás señores de la comisión manifestaron su conformidad con las modificaciones propuestas, expresando que debían considerarse como parte integrante del dictamen que habían presentado.

El señor *Victorica* entonces pidió la palabra, y dijo: Que al someterse el pacto de 6 de julio al Congreso nacional, un diputado dijo: *La integridad de la Nación Argentina no se discute entre argentinos*; *se hace*: que él (el señor Victorica) repetía esas mismas palabras, para pedir la aclamación del dictamen de la comisión, que estaba en el corazón y en la conciencia de todos los que se encontraban allí presentes.

Que un solo voto debía dar la sanción de la unión nacional, para que ella fuese recibida con el aplauso entusiasta y uniforme de todos los pueblos.

Esta indicación fué apoyada por todos los señores convencionales, menos uno, y lo expresaron poniéndose de pie con aplausos y aclamaciones patrióticas, que fueron secundadas con calor por el pueblo asistente á la barra.

En consecuencia, el señor *Presidente* proclamó: «Que el dictamen de la comisión, con las modificaciones propuestas posteriormente, había sido aceptado por aclamación por la Convención nacional».

Después de esto, el señor *Vélez* expuso: Que la Convención había terminado su misión, y que lo único que le quedaba que hacer, era constituirse en comisión de redacción, para dar á lo sancionado la forma que correspondiese.

Varios señores diputados expresaron que la misma comisión que había presentado el informe podía encargarse de aquello. Esta idea fué aceptada, y después de un breve debate sobre si la sesión para que dicha comisión presentase sus trabajos debía tener lugar en la noche de ese mismo día, ó al siguiente, se convino en lo primero, á indicación de varios señores miembros de la comisión, quienes ofrecieron que ésta se expediría para entonces.

Terminó con esto la sesión á las dos y media de la tarde, quedando citada la Convención para las ocho de la noche.

Rúbrica del señor presidente.

Carlos M. Saravia,
Secretario.
Lucio V. Mansilla,
Secretario.

Está conforme.

Carlos Maria Saravia,
Secretario.

3.ª SESIÓN ORDINARIA, DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1860

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FRAGUEIRO

PRESENTES

Presidente
Alsina (D. Adolfo)
Albarellos
Araoz
Bosquet
Bustamante
Carril
Carreras
Cáceres
Castro
Elizalde
Frías
Freire
Fonseca
Gorostiaga (D. José B.)
Gorostiaga (D. Luciano)
Goitia
Galíndez
Gutiérrez
González
Luque
Mármol
Navarro
Oroño
Obligado
Pizarro
Paz
Portela
Posse (D. José)
Posse (D. Justiniano)
Paunero
Rodríguez
Segura
Sarmiento
Seguí
Torrent
Taboada
Vélez Sarsfield
Victorica
Viso
Videla

En la ciudad de Santa Fe á veintitres días de septiembre de mil ochocientos sesenta, reunidos en el cabildo, local de sus sesiones, los señores convencionales anotados al margen, con inasistencia de los señores Alsina (D. Valentín,) Echagüe, Solá, López, Rolón, Chenaut y Pujol con aviso, se declaró abierta la sesión, siendo las ocho y media de la noche, y el señor *Presidente* ordenó la lectura del acta de la anterior, de ese mismo día.

Hecha ésta, y puesta en observación, el señor *Gorostiaga*, (*D. J. B.*) expuso: que reputaba esta acta de mucha importancia, por lo que debía cuidarse mucho de su exactitud, y que al hacerse su lectura, creía haber notado que el secretario había omitido consignar en ella una circunstancia esencial. Que en la modificación del artículo que exigía tres años de residencia como condición para poder ser electo diputado, se había agregado *la de ser nacido en la provincia que lo elija;* y que le parecía que tal cosa no había sido mencionada en el acta.

Leída por una de los secretarios la parte observada en ella, se manifestó que no había sido omitida la circunstancia que el señor convencional Gorostiaga echaba de menos; y habiendo expresado dicho señor que estaba satisfecho, el señor *Presidente* declaró aprobada aquélla.

Acto continuo se le leyó una nota de la comisión, acompañando el siguiente proyecto de resolución, que también fué leído

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Convención encargada de decidir sobre las reformas propuestas por la provincia de Buenos Aires, en la Constitución de la Confederación Argentina de 1.° de mayo de 1853, habiéndolas tomado en consideración, sanciona las siguientes reformas:

1.ª Al artículo tercero, esta:

«Las autoridades que ejercen el gobierno federal, residen en la ciudad que se declare capital de la República por una ley especial del Congreso, previa cesión hecha por una ó más legislaturas provinciales del territorio que haya de federalizarse».

2.ª Al artículo cuarto, esta:

Suprimir «de las aduanas», y agregar después de «exportación hasta 1866, con

arreglo á lo estatuído en el inciso 1.° del artículo 64».

El número de este artículo será el que corresponda según la nueva numeración.

3.ª Al artículo quinto, esta:

Suprimir, «gratuita, y las constituciones provinciales serán revisadas por el Congreso antes de su promulgación».

4.ª Al artículo sexto, esta:

«El gobierno federal interviene en el territorio de las provincias, para garantir la forma republicana de gobierno, ó repeler invasiones exteriores, y á requisición de sus autoridades constituídas, para sostenerlas ó restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición ó invasión de otra provincia».

5.ª Al artículo duodécimo, esta:

Agregar al final: «sin que en ningún caso puedan concederse preferencias á un puerto respecto de otro, por medio de leyes ó reglamentos de comercio».

6.ª Al artículo décimoquinto, esta:

Agregar al final «y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República».

7.ª Al artículo décimoctavo, esta:

Suprimir «las ejecuciones á lanza y cuchillo» y colocar la partícula *y* después de la palabra «tormentos».

8.ª Al artículo treinta, esta:

Suprimir «pasados diez años desde el día en que la juren los pueblos».

9.ª Al artículo treinta y uno, esta:

Agregar al final, «salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del pacto de 11 de noviembre de 1859».

10. Agregar después del artículo 31, los artículos siguientes, con la numeración que corresponda:

«El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta ó establezcan sobre ella la jurisdicción federal».

«Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno».

«Los jueces de las cortes federales no podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales de provincia, ni el servicio federal, tanto en lo civil como en lo militar, da residencia en la provincia en que se ejerza y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar á empleos en la provincia en que accidentalmente encuentre».

«Las denominaciones adoptadas sucesivamente desde 1810 hasta el presente, á saber: PROVINCIAS UNIDAS DEL RÍO DE LA PLATA, REPÚBLICA ARGENTINA, CONFEDERACIÓN ARGENTINA, serán en adelante nombres oficiales indistintamente, para la designación del gobierno y territorio de las provincias, empleándose las palabras: NACIÓN ARGENTINA, en la formación y sanción de las leyes».

11. Al artículo treinta y cuatro, esta:

Suprimir «por la capital seis» y poner: «por la provincia de Buenos Aires doce».

12. Al artículo treinta y seis, esta:

Agregar al final: «y ser natural de la provincia que lo elija, ó con dos años de residencia inmediata en ella».

13. Al cuarenta y uno, esta:

Sustituirlo así: «Sólo ella ejerce el derecho de acusar ante el senado al presidente, vicepresidente, sus ministros y á los miembros de la Corte suprema y demás tribunales inferiores de la nación, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño ó por delito en el ejercicio de sus funciones, ó por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar á la formación de causa por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes».

14. Al artículo cuarenta y tres, esta:

Agregar al final: «y ser natural de la provincia que lo elija, ó con dos años de residencia inmediata en ella».

15. Al artículo cincuenta y uno, esta:

Suprimirlo totalmente.

16. Al artículo sesenta y cuatro, esta:

Reemplazar el inciso 1.° en estos términos: «Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación, los cuales, así como las avaluaciones sobre que recaigan, serán uniformes en toda la nación; bien entendido que ésta, así como las demás contribuciones nacionales, podrán ser satis-

fechas en la moneda que fuese corriente en las provincias respectivas, por su justo equivalente. Establecer igualmente los derechos de exportación hasta 1866, en cuya fecha cesarán como impuesto nacional, no pudiendo serlo provincial».

Al inciso 9.°, agregarle al final: «sin que puedan suprimirse las aduanas exteriores que existían en cada provincia al tiempo de su incorporación».

Al inciso 11.°, agregar: «sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación á los tribunales federales ó provinciales, según que las cosas ó las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones», y después de la palabra: «ciudadanía», agregar: «con sujeción al principio de la ciudadanía natural, así como», etc., etc.

Al inciso 28, suprimirle: «examinar las constituciones provinciales y reprobarlas si no estuviesen conformes con los principios y disposiciones de esta Constitución», y la partícula *y*.

17. Al artículo ochenta y tres, esta:

Suprimir el inciso 20, y poner en reemplazo del inciso 23, lo siguiente:

«El presidente tendrá facultad para llenar las vacantes de los empleos que requieran el acuerdo del senado, y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión, que espirarán al fin de la próxima legislatura».

18. Al artículo ochenta y seis, ésta:

Suprimirle: «sin previo mandato ó consentimiento del presidente de la Confederación.»

19. Al artículo noventa y uno, esta:

Sustituirlo por el siguiente: «El poder judicial de la nación será ejercido por una Corte suprema de justicia y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la nación».

20. Al artículo noventa y siete, esta:

Suprimirle de los conflictos «entre los diferentes poderes públicos de una misma provincia, de los recursos de fuerza», y reemplazar la parte final del artículo, desde donde dice: «entre una provincia y sus propios vecinos, y entre una provincia y un estado ó ciudadano extranjero», por esto: «y entre una provincia ó sus vecinos contra un estado ó ciudadano extranjero», y agregar además: «con la reserva hecha en el inciso 11.° del artículo 64», después de la frase «que versen sobre puntos regidos por la Constitución».

21. Al artículo ciento uno, esta:

Agregarle al final, «y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación».

22. Al artículo ciento tres, esta:

Suprimir, «y antes de ponerla en ejercicio, la remite al Congreso para su examen».

Sala de sesiones de la Convención nacional «ad-hoc» en Santa Fe, á 23 de septiembre de 1860.

Carril. — Vélez Sarsfield. — Mármol. — Elizalde. — Seguí. — Cáceres. — Gorostiaga.

Terminada la lectura de este documento, el señor *Presidente* expuso que podía observarse su redacción.

El señor *Frías* pidió se repitiese la lectura de la reforma relativa al artículo 97.

Verificada que fué, el mismo señor *Frías* pidió se leyese la reserva hecha en el inciso 11.° del artículo 64, á que dicha reforma se refería.

El señor *Elizalde* lo hizo en los términos siguientes: «Sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación á los tribunales federales ó provinciales, según que las cosas ó las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones». Y continuando con la palabra el mismo señor diputado, dijo: que si el señor diputado Frías se lo permitía, diría algo que salvaría las dudas que parecía abrigaba: que la Constitución había atribuído al Congreso, en el inciso 11, artículo 64, la facultad de dictar los códigos civil, penal y de minería; dándose, por otra parte, á la justicia federal una jurisdicción exclusiva sobre todas las causas que versasen sobre puntos regidos por la Constitución, por las leyes de la Confederación y por los tratados con las naciones extranjeras. Que estas prescripciones habían ofrecido una seria dificultad en la Convención de Buenos Aires, porque si se atribuía al Congreso la facultad de dictar esos códi-

gos, todas las causas regidas por ellos caían bajo el imperio ó la jurisdicción de la justicia nacional, y se destruía por su base el sistema federal. Que no se le presentó entonces á la Convención otro arbitrio que, ó negarle al Congreso esa facultad de dictar los códigos, como en los Estados Unidos, ó darle esa atribución, en atención á las circunstancias y condiciones peculiares de la República Argentina; pero con la limitación que establecía la reserva que se había permitido leer anteriormente, era decir que, por el hecho de dar esa atribución al Congreso, en los casos que cayesen bajo el imperio de la soberanía local, las leyes que dictara no desaforarían las causas. Que con esta explicación creía que no tendría más dificultades el señor diputado.

El señor *Frías* expuso: Que cuando pidió que se leyese la cita á que se refería la reforma al artículo 97, había sido sólo con el objeto de tomar conocimiento de ella.

El señor *Ardoz* expuso: Que respecto á las observaciones que se hacían sobre el significado de tal ó cual reforma, diría: que no podía ya entrarse en discusión alguna, porque el dictamen de la comisión estaba sancionado por aclamación y no podía volverse sobre él. Que las únicas observaciones que podían hacerse, serían aquellas que se refiriesen á la exactitud de la redacción del documento que se babía leído.

El señor *Alsina* (*don Adolfo*): Que tal vez había oído mal; pero que creía que en los artículos referentes á los requisitos para ser senador ó diputado, se hacía una diferencia entre tres y dos años, hablando de la residencia, ya para ser senador ó ya para ser diputado.

Se leyeron los artículos citados, y resultó no existir la diferencia que el señor diputado creía haber notado.

El señor *Sarmiento* pidió la lectura del artículo 6.° reformado, y hecha que fué, expresó que faltaba en él un *por*; que se decía: *depuestas por la sedición ó invasión de otra provincia*. debiendo decirse: *por la sedición ó por invasión* etc.

El señor *Elizalde* expuso que la redacción venía así en la reforma desde Buenos Aires.

El señor *Sarmiento* insistió en la conveniencia de corregir esa redacción agregándole la proposición *por;* dando por razón que siguiéndose á la palabra *sedición* las de *ó invasión de otra provincia*, podía entenderse que la *sedición* era también *de otra provincia;* y concluyó el señor diputado diciendo que con esa corrección nada se perdía, y sí se salvaba un defecto.

Habiendo sido generalmente apoyada esta indicación, se excusó votarla, y el señor presidente la dió por aprobada. Se hizo la corrección expresada, en consecuencia.

No haciéndose otra observación á la redacción, el señor *Elizalde* indicó que podía pasarse á firmar. Que la comisión, además de haberse expedido, segura de no haberse equivocado, había hecho copiar las reformas sancionadas en el correspondiente libro para que se procediese á tomar las firmas de los señores convencionales presentes, y para que se depositase en secretaría por dos ó tres días, á objeto de que lo hiciesen los que no hubiesen concurrido á la presente sesión.

Se procedió á firmar, y habiéndolo hecho primero el señor presidente, se cambiaron algunas opiniones sobre el orden en que debieran hacerlo los demás señores diputados; sosteniendo los señores *Mármol* y *Alsina* (*don Adolfo*) que debía ser en el orden de las provincias, como se había hecho al firmar la Constitución de Mayo; y los señores *Ardoz* y *Elizalde*, que debía hacerse indistintamente, porque todos los diputados á la Convención eran indistintamente representantes del pueblo argentino.

Habiendo prevalecido esta última idea, fué llamado el señor Carreras á firmar como vicepresidente; y después de él lo hicierón todos los señores convencionales concurrentes, en el orden de sus asientos, principiando por la derecha.

Durante la operación anterior, el señor *Presidente* expuso: Que, como los trabajos de la Convención se habían sucedido casi sin interrupción, no le había sido posible presentar el presupuesto de los gastos de secretaría; y que como era necesario señalar una compensación á los empleados de ella, por los servicios

que habían prestado, lo ponía en conocimiento de la sala para que se sirviera resolver lo que estimase conveniente.

Varios señores diputados expusieron que debía dejarse á la prudencia del señor presidente la determinación de esas compensaciones; y habiendo esta proposición obtenido un general asentimiento por parte de los señores convencionales, quedó ella resuelta, excusándose el votarla.

Terminada la operación de las firmas, el señor *Sarmiento* dijo: Que siendo los gastos hechos en la Convención con fondos que no pertenecían al tesoro de la nación, y no debiendo volver, por consiguiente, á él los objetos en que se habían empleado aquellos fondos, se permitía presentar en moción el proyecto de resolución que tenía uno de los secretarios, destinando á la cámara de diputados del Congreso argentino algunos de esos objetos y el resto al cabildo de Santa Fe, como un recuerdo de la Convención.

Muchos señores convencionales apoyaron la moción, y se hizo inmediatamente la lectura del expresado proyecto, cuyo tenor es como sigue:

RESOLUCIÓN

La Convención «ad-hoc» destina para la cámara de diputados del Congreso federal, los cincuenta sillones, las carpetas, la lámpara y el tintero que decoran el salón de sus sesiones.

Los demás muebles y objetos que han servido para sus sesiones, quedan en propiedad á la provincia de Santa Fe, para continuar decorando el cabildo.

Sarmiento.

El señor *Mármol* expuso: Que apoyando también la moción, se permitía proponer fuese modificada en el sentido de que todo quedase en la ciudad de Santa Fe.

También obtuvo esta indicación numerosos apoyados.

El señor *Sarmiento* observó que los sillones los necesitaba la cámara de diputados.

El señor *Mármol* contestó, que si tenía esa necesidad dicha cámara, compraría otros. Que en ese recinto (el salón principal del cabildo de Santa Fe) se había realizado la unión, y debía quedar en él todo lo que lo decoraba, para que cada sillón recordase aquel hecho y á los que los habían ocupado.

La proposición del señor Mármol, para que todos los objetos que habían servido para las sesiones de la Convención quedasen como propiedad de la provincia de Santa Fe, fué aceptada por aclamación; y lo proclamó así el señor *Presidente.*

Acto continuo, el señor *Sarmiento* expuso: Que era necesario disponer la publicación de todas las actas de la Convención, é indicó que podía hacerse la edición en el mismo formato que el de la que contenía las de la Convención de Buenos Aires, para que fuese fácil hacer una sola encuadernación de ambos folletos.

Esta indicación fué también generalmente aceptada y se excusó votarla.

En seguida se resolvió, á indicación de varios señores diputados, que todos los documentos pertenecientes al archivo de la Convención se remitiesen al poder ejecutivo nacional, para que se archivasen en la secretaría del senado.

Después de esto, el señor *Elizalde* hizo presente que era necesario que se fijase día para que se firmase la Constitución con las reformas ya intercaladas en el texto. Que la comisión creía que para dentro de dos días estarían concluídas las tres copias que había que sacar.

Se expresó que era más obvio que cuando esos trabajos estuvieran terminados, el señor presidente citara á sesión; y así quedó convenido.

El señor *Ardoz* dijo que le ocurría una duda que podía ser grave: que se acababa de indicar, aunque muy de ligero, que debían firmarse tres ejemplares de la Constitución nacional, tal como debía quedar, por todos y cada uno de los convencionales.

El señor *Gorostiaga* (*D. J. B.*) observó: Que no se había dicho que por todos y cada uno de los convencionales. Que sería el señor presidente con los secretarios quienes autorizarían esas copias.

El señor *Ardoz* expuso: que eso mismo iba á decir, porque no creía que los señores convencionales tuvieran derecho

de firmar una Constitución que no habían hecho.

Que bastaba que la firmaran el señor presidente con los secretarios.

Acto continuo el señor secretario don Lucio V. Mansilla preguntó al señor presidente si podría hacer una manifestación ante la honorable Convención.

El señor *Presidente* expuso que podría ella determinarlo; y habiendo varios señores convencionales expresado que no había inconveniente alguno para ello, el señor presidente dió la palabra al señor *Mansilla*, quien dijo: Que habiendo visto que el señor presidente acababa de ser autorizado para designar las compensaciones de los empleados de la secretaría, se creía en el deber de hacer una manifestación á nombre de su colega y de él: que ambos habían aceptado el cargo de secretarios, no por la remuneración que se les acordase, sino por el honor que les hacía la confianza depositada en ellos; que más que ellos habían trabajado los secretarios nombrados del seno de la misma Convención, y que, de consiguiente, renunciaban á sus honorarios de una manera indeclinable.

Varios señores diputados expresaron que no podía admitirse esa renuncia.

No teniendo ningún otro asunto de que se ocupase la sala, el señor *Presidente* declaró terminada la sesión, que se levantó siendo las diez de la noche.

Rúbrica del señor presidente.

Carlos M. Saravia,
Secretario.
Lucio V. Mansilla,
Secretario.

Está conforme.

Carlos M. Saravia,
Secretario.

4.ª SESIÓN ORDINARIA, DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1860

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FRAGUEIRO

PRESENTES

Presidente
Alsina (D. Adolfo)
Alsina (D. Valentín)
Albarellos
Aráoz
Bouquet
Bustamante
Carreras
Chenaut
Carril
Cáceres
Castro
Elizalde
Echagüe
Frías
Freire
Fonseca
Gorostiaga (D. José B.)
Gorostiaga (D. Luciano)
Gutiérrez
Galíndez
González
Goitia
López
Mármol
Navarro
Obligado
Oroño
Paz
Posse (D. José)
Pujol
Pizarro
Portela
Paunero
Rolón
Sarmiento
Seguí
Solá
Taboada
Torrent
Vélez Sarsfield
Viso
Victorica

AUSENTES

Luque
Posse (D. Justiniano)
Rodríguez
Segura
Videla

En la ciudad de Santa Fe, á veinticinco del mes de septiembre del año de mil ochocientos sesenta, reunidos los señores convencionales anotados al margen, y ausentes los en él también expresados, se declaró abierta la sesión. En seguida el señor *Vélez* hizo algunas indicaciones acerca del viático y dieta de los señores convencionales por las provincias de la Confederación que aun no se les había abonado, siendo así que hacía más de un mes se había entregado al apoderado del gobierno nacional en Buenos Aires la suma convenida según el pacto.

Con este motivo se cambiaron algunas palabras con el señor convencional *Pujol.* Los señores *Bouquet, Cáceres* y *Pizarro* observaron que no era asunto del resorte de la Convención; que no eran satisfactorias las explicaciones dadas por el ministro del interior, convencional por Corrientes; que el gobierno nacional sabía por diversos conductos quiénes eran los diputados electos de todas las provincias, y terminó este incidente, haciendo el señor diputado *Alsina* la indicación de que el señor presidente dirigiese al poder ejecutivo nacional una nómina de los señores convencionales aludidos, puesto que se había dado por razón de no habérseles abonado aun, que no se tenía conocimiento oficial de su ingreso á la Convención.

Después de esto se pasó á la orden del día y se leyeron las actas de las sesiones del veintitrés y veintidós del corriente. La primera fué aprobada sin observación. A la segunda el señor *Oroño* hizo la siguiente rectificación: que él no había dicho que votaría en contra del proyecto aprobatorio de los diplomas de los señores convencionales Pujol, Solá y Rolón, por desconocer que la Convención tuviese derecho á juzgar de dichos diplomas, sino porque, en su opinión, eran incompatibles los cargos de gobernador y ministro de estado, según los artículos 62 y 88 de la Constitución, con el cargo de convencional. Anotada esta observación, se dió cuenta de los asuntos entrados en secretaría, que lo eran: el dictamen de la comisión encargada de concordar las reformas de la Constitu-

ción y de presentar las minutas de comunicación, que debían pasarse, á fin de poder cerrar sus sesiones la Convención. (1) Leído que fué este documento, el señor *Elizalde* indicó que creía inútil que se leyese toda la Constitución concordada, puesto que, además de la copia prolija y exacta hecha por los secretarios, tres miembros de la comisión la habían revisado y halládola sin ningún error, y que lo único que debía leerse era la parte final de ella, disponiendo que se obedezca y cumpla en todo el territorio de la nación. Esta indicación fué aceptada, y en consecuencia se hizo la lectura de la parte indicada, sobre la que no recayó observación alguna, y el señor presidente la dió por aprobada.

En seguida se leyeron las minutas presentadas por la comisión, que fueron aprobadas también, salvo algunas pequeñas correcciones en las dos últimas; y á indicación del señor *Alsina* (*don Valentin*), se pasó á cuarto intermedio mientras se levantaba la presente acta, para ser aprobada en la presente sesión y hacer la clausura solemne de la Convención.

Vueltos los señores diputados á sus asientos, el señor *Presidente* indicó á nombre de algunos señores convencionales, la conveniencia de que se nombrase una comisión portadora de las notas que se habían leído y que felicitase al mismo tiempo *in voce* al presidente de la nación; pensamiento que no fué aprobado. En seguida el señor *Presidente* dirigió algunas palabras á la Convención, agradeciendo el honor que le había hecho, y haciendo votos por la felicidad de la patria declaró terminadas las sesiones de la Convencion.

Rúbrica del señor presidente.

Carlos M. Saravia,
Secretario.

Lucio V. Mansilla,
Secretario.

Está conforme.

Carlos M. Saravia,
Secretario.

---

(1) Véase dichas minutas en el apéndice, marcadas con los números del 3 al 9.

REFORMAS
A LA CONSTITUCION DE 1853

(Véase dicha Constitución en la página 854)

La Convención encargada de decidir sobre las reformas propuestas por la provincia de Buenos Aires, en la Constitución de la Confederación Argentina, de 1.° de mayo de 1853, habiéndolas tomado en consideración, sanciona las siguientes reformas:

1.ª Al artículo 3.°, esta:

«Las autoridades que ejercen el gobierno federal, residen en la ciudad que se declare capital de la República por una ley especial del Congreso, previa cesión hecha por una ó más legislaturas provinciales, del territorio que haya de federalizarse».

2.ª Al artículo 4.°, esta:

Suprimir «de las aduanas», y agregar después de «exportación, hasta 1866, con arreglo á lo estatuído en el inciso 1.° del artículo 64». El número de este artículo será el que corresponda según la nueva numeración.

3.ª Al artículo 5.°, esta:

Suprimir «gratuita, y las constituciones provinciales serán revisadas por el Congreso antes de su promulgación».

4.ª Al artículo 6.°, esta:

«El gobierno federal interviene en el territorio de las provincias, para garantir la forma republicana de gobierno, ó repeler invasiones exteriores y á requisición de sus autoridades constituídas, para sostenerlas ó restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición, ó por invasión de otra provincia».

5.ª Al artículo 12, esta:

Agregar al final: «sin que en ningún caso puedan concederse preferencias á un puerto respecto de otro, por medio de leyes ó reglamentos de comercio».

6.ª Al artículo 15, esta:

Agregar al final: «y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan, quedan libres por el sólo hecho de pisar el territorio de la República».

7.ª Al artículo 18, esta:

Suprimir: «las ejecuciones á lanza y cuchillo», y colocar la partícula *y* después de la palabra «tormento».

8.ª Al artículo 30, esta:

Suprimir: «pasados diez años desde el día en que la juren los pueblos».

9.ª Al artículo 31, esta:

Agregar al final: «salvo para la provincia de Buenos Aires los tratados ratificados después del pacto de 11 de noviembre de 1859».

10. Agregar después del artículo 31, los artículos siguientes con el número que corresponda:

«El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta ó establezcan sobre ella la jurisdicción federal».

«Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidas como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de

la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno».

«Los jueces de las cortes federales no podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales de provincia, ni el servicio federal, tanto en lo civil como en lo militar, da residencia en la provincia en que se ejerza y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar á empleos en la provincia en que accidentalmente se encuentre».

«Las denominaciones adoptadas sucesivamente desde 1810 hasta el presente, á saber: PROVINCIAS UNIDAS DEL RÍO DE LA PLATA.—REPÚBLICA ARGENTINA.—CONFEDERACIÓN ARGENTINA, serán en adelante nombres oficiales indistintamente, para la designación del gobierno y territorio de las provincias, empleándose las palabras NACIÓN ARGENTINA en la formación y sanción de las leyes».

11. Al artículo 34, esta:

Suprimir «por la capital seis» y poner «por la provincia de Buenos Aires, doce».

12. Al artículo 36, esta:

Agregar al final: «y ser natural de la provincia que lo elija, ó con dos años de residencia inmediata en ella».

13. Al artículo 41, esta:

Sustituirlo así: «sólo ella ejerce el derecho de acusar ante el senado al presidente, vicepresidente, sus ministros, y á los miembros de la corte suprema y demás tribunales inferiores de la nación, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño ó por delito en el ejercicio de sus funciones, ó por crímenes comunes; después de haber conocido de ellas y declarado haber lugar á la formación de causa, por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes».

14. Al artículo 43, esta:

Agregar al final: «y ser natural de la provincia que lo elige, ó con dos años de residencia inmediata en ella».

15. Al artículo 51, esta:

Suprimirlo totalmente.

16. Al artículo 64, esta:

Reemplazar el inciso primero en estos términos: «Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación, los cuales, así como las avaluaciones sobre que recaigan, serán uniformes en toda la nación; bien entendido que ésta, así como las demás contribuciones nacionales, podrán ser satisfechas en la moneda que fuese corriente en las provincias respectivas, por su justo equivalente. Establecer igualmente los derechos de exportación hasta 1866, en cuya fecha cesarán como impuesto nacional, no pudiendo serlo provincial».

Al inciso 9.° agregarle al final: «sin que puedan suprimirse las aduanas exteriores que existían en cada provincia, al tiempo de su incorporación».

Al inciso 11, agregar: «sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación á los tribunales federales ó provinciales, según que las cosas ó las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones»; y después de la palabra «ciudadanía», agregar: «con sujeción al principio de la ciudadanía natural, y así como... »

Al inciso 28, suprimir: «examinar las constituciones provinciales y reprobarlas si no estuviesen conformes con los principios y disposiciones de esta Constitución»—y la partícula «y».

17. Al artículo 83, esta:

Suprimir el inciso 20 y poner en reemplazo del inciso 23, lo siguiente: «El presidente tendrá facultad para llenar las vacantes de los empleos que requieran el acuerdo del senado y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión, que espirarán al final de la próxima legislatura».

18. Al artículo 86, esta:

Suprimirle: «Sin previo mandato ó consentimiento del presidente de la Confederación».

19. Al artículo 91, esta:

Sustituirlo por el siguiente: «El poder judicial de la nación será ejercido por una corte suprema de justicia, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la nación».

20. Al artículo 97, esta:

Suprimir: «de los conflictos entre los diferentes poderes públicos de una misma provincia, de los recursos de fuerza», y reemplazar la parte final del artículo desde donde dice: «entre una

provincia y sus propios vecinos, y entre una provincia y un estado ó ciudadano extranjero», por esto: «y entre una provincia ó sus vecinos contra un estado ó ciudadano extranjero», y agregar además, «con la reserva hecha en el inciso 11 del artículo 64», después de la frase: «que versen sobre puntos regidos par la Constitución».

21. Al artículo 101, esta:

Agregar al final: «y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación».

21. Al artículo 103, esta:

Suprimir: «y antes de ponerla en ejercicio, la remite al Congreso para su examen».

Sala de sesiones de la Convención nacional «ad-hoc», en Santa Fe, á 23 de septiembre de 1860.

MARIANO FRAGUEIRO,
Presidente.

Valentin Alsina.—D. F. Sarmiento.—Francisco de las Carreras.—José Benjamín Gorostiaga. — Carlos Bouquet. — Marcos Paz.—Nicasio Oroño.— José María Gutiérrez. — Uladislao Frias. — Antonio del Viso. — Antonino Taboada.— Lucas Gonzáles.—Plácido S. de Bustamante.—Emilio Castro. — Ireneo Portela. — José Posse.—Juan Pujol.—Luciano Gorostiaga. — Luis Cáceres.— José María Rolón.—Tiburcio G. Fonseca.—Juan Francisco Segui. — Luciano Torrent.— José Mármol.—Modestino Pizarro.—Rufino de Elizalde.— Dalmacio Vélez Sarsfield.— Marcelino Freire.— Wenceslao Paunero.—Carlos Juan Rodriguez.—Daniel Videla.—Nicanor Albarellos.—Francisco R. Galindez.—Salvador M. del Carril.—Benjamin Victorica —Daniel Ardoz.—Justiniano Posse. — Pastor Obligado.— Octaviano Navarro.—Pedro J. Segura.—Casiano J. Goitia.— Adolfo Alsina.—Manuel Solá. —Mateo Luque.—Pascual de Echagüe. — Bernabé López. — Indalecio Chenaut.

Lucio V. Mansilla.—Carlos María Saravia,
Secretarios.

CONSTITUCION

DE LA

NACION ARGENTINA

Nos, los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso general constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer á la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino; invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Nación Argentina.

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO ÚNICO

Declaraciones, derechos y garantías

Artículo 1.° La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según lo establece la presente Constitución.

Art. 2.° El gobierno federal sostiene el culto católico, apostólico, romano.

Art. 3.° Las autoridades que ejercen el gobierno federal, residen en la ciudad que se declare capital de la República por una ley especial del Congreso, previa cesión hecha por una ó más legislaturas provinciales, del territorio que haya de federalizarse.

Art. 4.° El gobierno federal provee á los gastos de la nación con los fondos del tesoro nacional, formado del producto de derechos de importación y exportación, hasta mil ochocientos sesenta y seis con arreglo á lo estatuído en el inciso 1.° del artículo 67; del de la venta ó locación de tierras de propiedad nacional; de la renta de correos; de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente á la población imponga el Congreso general, y de los empréstitos y operaciones de crédito que decrete el mismo Congreso, para urgencias de la nación ó para empresas de utilidad nacional.

Art. 5.° Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el gobierno federal garante á cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

Art. 6.° El gobierno federal interviene en el territorio de las provincias, para

garantir la forma republicana de gobierno, ó repeler invasiones exteriores y á requisición de sus autoridades constituídas, para sostenerlas ó restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición, ó por invasión de otra provincia.

Art. 7.° Los actos públicos y procedimientos judiciales de una provincia gozan de entera fe en las demás; y el Congreso puede por leyes generales determinar cuál será la forma probatoria de estos actos y procedimientos, y los efectos legales que producirán.

Art. 8.° Los ciudadanos de cada provincia gozan de todos los derechos, privilegios é inmunidades inherentes al título de ciudadano en las demás. La extradición de los criminales es de obligación recíproca entre todas las provincias.

Art. 9.° En todo el territorio de la nación no habrá más aduanas que las nacionales, en las cuales regirán las tarifas que sancione el Congreso.

Art. 10. En el interior de la República es libre de derechos la circulación de los efectos de producción ó fabricación nacional, así como la de los géneros y mercancías de todas clases, despachadas en las aduanas exteriores.

Art. 11. Los artículos de producción ó fabricación nacional ó extranjera, así como los ganados de toda especie que pasen por territorio de una provincia á otra, serán libres de los derechos llamados de tránsito, siéndolo también los carruajes, buques ó bestias en que se transporten, y ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar el territorio.

Art. 12. Los buques destinados de una provincia á otra, no serán obligados á entrar, anclar, y pagar derechos por causa de tránsito; sin que en ningún caso puedan concederse preferencias á un puerto respecto de otro, por medio de leyes ó reglamentos de comercio.

Art. 13. Podrán admitirse nuevas provincias en la nación; pero no podrá erigirse una provincia en el territorio de otra ú otras, ni de varias formarse una sola, sin el consentimiento de la legislatura de las provincias interesadas y del Congreso.

Art. 14. Todos los habitantes de la nación gozan de los siguientes derechos conforme á las leyes que reglamenten su ejercicio, á saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar á las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

Art. 15. En la Nación Argentina no hay esclavos; los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitución, y una ley especial reglará las indemnizaciones á que dé lugar esta declaración. Todo contrato de compra y venta de personas, es un crimen de que serán responsables los que lo celebrasen, y el escribano ó funcionario que lo autorice. Y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan, quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.

Art. 16. La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos, sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

Art. 17. La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la nación puede ser privado de ella sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4.°. Ningún servicio personal es exigible sino en virtud de ley ó de sentencia fundada en ley. Todo autor ó inventor es propietario exclusivo de su obra, invento ó descubrimiento, por el término que le acuerde la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del código penal argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones ni exigir auxilios de ninguna especie.

Art. 18. Ningún habitante de la na-

ción puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, ó sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado á declarar contra sí mismo, ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse á su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos retenidos en ellas, y toda medida que á pretexto de precaución conduzca á mortificarlos mas allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice.

Art. 19. Las acciones privadas de los hombres, que de ningún modo ofendan al orden y á la moral pública, ni perjudiquen á un tercero, están sólo reservadas á Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la nación será obligado á hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe.

Art. 20. Los extranjeros gozan en el territorio de la nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto, testar y casarse conforme á las leyes. No están obligados á admitir la ciudadanía, ni á pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la nación; pero la autoridad puede acortar este término á favor del que lo solicite, alegando y probando servicios á la República.

Art. 21. Todo ciudadano argentino está obligado á armarse en defensa de la patria y de esta Constitución, conforme á las leyes que al efecto dicte el Congreso y á los decretos del ejecutivo nacional. Los ciudadanos por naturalización, son libres de prestar ó no este servicio, por el término de diez años contados desde el día en que obtenga su carta de ciudadanía.

Art. 22. El pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada ó reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione á nombre de éste, comete delito de sedición.

Art. 23. En caso de conmoción interior ó de ataque exterior que pongan en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia ó territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí, ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso, respecto de las personas, á arrestarlas ó trasladarlas de un punto á otro de la nación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino.

Art. 24. El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, y el establecimiento del juicio por jurados.

Art. 25. El gobierno federal fomentará la inmigración europea; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, é introducir y enseñar las ciencias y las artes.

Art. 26. La navegación de los ríos interiores de la nación es libre para todas las banderas, con sujeción únicamente á los reglamentos que dicte la autoridad nacional.

Art. 27. El gobierno federal está obligado á afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras, por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitución.

Art. 28. Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores

artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.

Art. 29. El Congreso no puede conceder al ejecutivo nacional, ni las legislaturas provinciales á los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público ni otorgarles sumisiones ó supremacías, por las que la vida, el honor ó la fortuna de los argentinos queden á merced de gobiernos ó persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable, y sujetarán á los que los formulen, consientan ó firmen, á la responsabilidad y pena de los infames traidores á la patria.

Art. 30. La Constitución puede reformarse en el todo ó en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros; pero no se efectuará sino por una Convención convocada al efecto.

Art. 31. Esta Constitución, las leyes de la nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso, y los tratados con las potencias extranjeras, son la ley suprema de la nación, y las autoridades de cada provincia están obligadas á conformarse á ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes ó constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del pacto de 11 de noviembre de 1859.

Art. 32. El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta, ó establezcan sobre ella la jurisdicción federal.

Art. 33. Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

Art. 34. Los jueces de las cortes federales no podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales de provincia; ni el servicio federal, tanto en lo civil como en lo militar, da residencia en la provincia en que se ejerza, y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar á empleos en la provincia en que accidentalmente se encuentre.

Art. 35. Las denominaciones adoptadas sucesivamente desde 1810 hasta el presente, á saber: PROVINCIAS UNIDAS DEL RÍO DE LA PLATA, REPÚBLICA ARGENTINA, CONFEDERACIÓN ARGENTINA, serán en adelante nombres oficiales indistintamente, para la designación del gobierno y territorio de las provincias, empleándose las palabras NACIÓN ARGENTINA en la formación y sanción de las leyes.

PARTE SEGUNDA

AUTORIDADES DE LA NACIÓN

TÍTULO PRIMERO

GOBIERNO FEDERAL

Sección 1.ª

Del Poder legislativo

Art. 36. Un Congreso compuesto de dos cámaras, una de diputados de la nación y otra de senadores de las provincias y de la capital, será investido del poder legislativo de la nación.

CAPÍTULO I

De la Cámara de diputados

Art. 37. La Cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la capital, que se consideran á este fin como distritos electorales de un solo estado, y á simple pluralidad de sufragios, en razón de uno por cada veinte mil habitantes ó de una fracción que no baje del número de diez mil.

Art. 38. Los diputados para la primera legislatura se nombrarán en la proporción siguiente: por la provincia de Buenos Aires, doce; por la de Córdoba, seis; por la de Catamarca, tres; por la de Corrientes, cuatro; por la de Entre Ríos, dos; por la de Jujuy, dos; por la de Mendoza, tres; por la de La Rioja, dos; por la de Salta, tres; por la de Santiago, cuatro; por la de San Juan, dos; por la

de Santa Fe, dos; por la de San Luis, dos; por la de Tucumán, tres.

Art. 39. Para la segunda legislatura deberá realizarse el censo general, y arreglarse á él el número de diputados; pero este censo podrá sólo renovarse cada diez años.

Art. 40. Para ser diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio, y ser natural de la provincia que lo elija, ó con dos años de residencia inmediata en ella.

Art. 41. Por esta vez las legislaturas de las provincias reglarán los medios de hacer efectiva la elección directa de los diputados de la nación; para lo sucesivo el Congreso expedirá una ley general.

Art. 42. Los diputados durarán en su representación por cuatro años, y son reelegibles; pero la sala se renovará por mitad cada bienio, á cuyo efecto los nombrados para la primera legislatura, luego que se reunan, sortearán los que deban salir en el primer período.

Art. 43. En caso de vacante, el gobierno de provincia ó de la capital, hace proceder á elección legal de un nuevo miembro.

Art. 44. A la Cámara de diputados corresponde exclusivamente la iniciativa de las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas.

Art. 45. Sólo ella ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, sus ministros y á los miembros de la Corte suprema y demás tribunales inferiores de la nación en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño ó por delito en el ejercicio de sus funciones, ó por crímenes comunes; después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar á la formación de causa por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.

CAPÍTULO II

Del Senado

Art. 46. El Senado se compondrá de dos senadores de cada provincia, elegidos por sus legislaturas á pluralidad de sufragios; y dos de la capital, elegidos en la forma prescripta para la elección del presidente de la nación. Cada senador tendrá un voto.

Art. 47. Son requisitos para ser elegido senador: tener la edad de treinta años, haber sido seis años ciudadano de la nación, disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes, ó de una entrada equivalente, y ser natural de la provincia que lo elija, ó con dos años de residencia inmediata en ella.

Art. 48. Los senadores duran nueve años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles indefinidamente; pero el Senado se renovará por terceras partes cada tres años, decidiéndose por la suerte, luego que todos se reunan, quiénes deban salir en el 1.° y 2.° trienio.

Art. 49. El vicepresidente de la nación sera presidente del Senado; pero no tendrá voto sino en el caso que haya empate en la votación.

Art. 50. El Senado nombrará un presidente provisorio que lo presida en caso de ausencia del vicepresidente, ó cuando éste ejerza las funciones de presidente de la nación.

Art. 51. Al Senado corresponde juzgar en juicio público á los acusados por la Cámara de diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto. Cuando el acusado sea el presidente de la nación, el Senado será presidido por el presidente de la Corte suprema. Ninguno será declarado culpable sino á mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.

Art. 52. Su fallo no tendrá más efecto que destituir al acusado, y aún declararle incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza ó á sueldo en la nación. Pero la parte condenada quedará, no obstante, sujeta á acusación, juicio y castigo conforme á las leyes, ante los tribunales ordinarios.

Art. 53. Corresponde también al Senado autorizar al presidente de la nación para que declare en estado de sitio uno ó varios puntos de la República, en caso de ataque exterior.

Art. 54. Cuando vacase alguna plaza de senador, por muerte, renuncia ú otra causa, el gobierno á que corresponda la vacante hace proceder inmediatamente á la elección de un nuevo miembro.

CAPÍTULO III

Disposiciones comunes á ambas cámaras

Art. 55. Ambas cámaras se reunirán en sesiones ordinarias todos los años, desde el 1.° de mayo hasta el 30 de septiembre. Pueden también ser convocadas extraordinariamente por el presidente de la nación ó prorrogadas sus sesiones.

Art. 56. Cada cámara es juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto á su validez. Ninguna de ellas entrará en sesión sin la mayoría absoluta de sus miembros, pero un número menor podrá compeler á los miembros ausentes, á que concurran á las sesiones, en los términos y bajo las penas que cada cámara establecerá.

Art. 57. Ambas cámaras empiezan y concluyen sus sesiones simultáneamente. Ninguna de ellas, mientras se hallen reunidas, podrá suspender sus sesiones más de tres días, sin el consentimiento de la otra.

Art. 58. Cada cámara hará su reglamento, y podrá, con dos tercios de votos, corregir á cualquiera de sus miembros, por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, ó removerlo por inhabilidad física ó moral sobreviniente á su incorporación, y hasta excluirle de su seno; pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes, para decidir en las renuncias que voluntariamente hicieren de sus cargos.

Art. 59. Los senadores y diputados prestarán en el acto de su incorporación, juramento de desempeñar debidamente el cargo, y de obrar en todo en conformidad á lo que prescribe esta Constitución.

Art. 60. Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado, por las opiniones ó discursos que emita, desempeñando su mandato de legislador.

Art. 61. Ningún senador ó diputado, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado; excepto el caso de ser sorprendido *infraganti* en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante, ú otra aflictiva; de lo que se dará cuenta á la cámara respectiva con la información sumaria del hecho.

Art. 62. Cuando se forme querella por escrito ante las justicias ordinarias, contra cualquier senador ó diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada cámara, con dos tercios de votos, suspender en sus funciones al acusado, y ponerlo á disposición del juez competente para su juzgamiento.

Art. 63. Cada una de las cámaras puede hacer venir á su sala á los ministros del Poder ejecutivo para recibir las explicaciones é informes que estime convenientes.

Art. 64. Ningún miembro del Congreso podrá recibir empleo ó comisión del Poder ejecutivo, sin previo consentimiento de la cámara respectiva, excepto los empleos de escala.

Art. 65. Los eclesiásticos regulares no pueden ser miembros del Congreso, ni los gobernadores de provincia por la de su mando.

Art. 66. Los servicios de los senadores y diputados son remunerados por el tesoro de la nación, con una dotación que señalará la ley.

CAPÍTULO IV

Atribuciones del Congreso

Art. 67. Corresponde al Congreso:

1.° Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación, los cuales, así como las avaluaciones sobre que recaigan, serán uniformes en toda la nación; bien entendido que ésta, así como las demás contribuciones nacionales, podrán ser satisfechas en la moneda que fuese corriente en las provincias respectivas, por su justo equivalente. Establecer igualmente los derechos de exportación hasta 1866, en cuya fecha cesarán como impuesto nacional, no pudiendo serlo provincial.

2.° Imponer contribuciones directas por tiempo determinado y proporcionalmente iguales en todo

el territorio de la nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del estado lo exijan.

3.° Contraer empréstitos de dinero sobre el crédito de la nación.

4.° Disponer del uso y de la enajenación de las tierras de propiedad nacional.

5.° Establecer y reglamentar un banco nacional en la capital y sus sucursales en las provincias, con facultad de emitir billetes.

6.° Arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la nación.

7.° Fijar anualmente el presupuesto de gastos de administración de la nación, y aprobar ó desechar la cuenta de inversión.

8.° Acordar subsidios del tesoro nacional, á las provincias cuyas rentas no alcancen, según sus presupuestos, á cubrir sus gastos ordinarios.

9.° Reglamentar la libre navegación de los ríos interiores, habilitar los puertos que considere convenientes, y crear y suprimir aduanas; sin que puedan suprimirse las aduanas exteriores que existían en cada provincia al tiempo de su incorporación.

10. Hacer sellar moneda, fijar su valor y el de las extranjeras; y adoptar un sistema uniforme de pesos y medidas para toda la nación.

11. Dictar los códigos civil, comercial, penal y de minería, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación á los tribunales federales ó provinciales, según que las cosas ó las personas cayesen bajo sus respectivas jurisdicciones; y especialmente leyes generales para toda la nación sobre naturalización y ciudadanía, con sujeción al principio de la ciudadanía natural; así como sobre bancarrotas, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del estado, y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados.

12. Reglar el comercio marítimo y terrestre con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí.

13. Arreglar y establecer las postas y correos generales en la nación.

14. Arreglar definitivamente los límites del territorio de la nación, fijar los de las provincias, crear otras nuevas, y determinar por una legislación especial, la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales que queden fuera de los límites que se asignen á las provincias.

15. Proveer á la seguridad de las fronteras, conservar el trato pacífico con los indios, y promover la conversión de ellos al catolicismo.

16. Proveer lo conducente á la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo

17. Establecer tribunales inferiores á la Suprema corte de justicia; crear y suprimir empleos; fijar sus atribuciones; dar pensiones, decretar honores, y conceder amnistías generales.

18. Admitir ó desechar los motivos de dimisión del presidente ó vicepresidente de la República, y declarar el caso de proceder á nueva elección; hacer el escrutinio y rectificación de ella.

19. Aprobar ó desechar los tratados concluídos con las demás naciones, y los concordatos con la Silla Apostólica; y arreglar el

ejercicio del patronato en toda la nación.

20. Admitir en el territorio de la nación otras órdenes religiosas á más de las existentes.
21. Autorizar al poder ejecutivo para declarar la guerra ó hacer la paz.
22. Conceder patentes de corso y de represalias, y establecer reglamentos para las presas.
23. Fijar la fuerza de línea, de tierra y de mar, en tiempo de paz y guerra; y formar reglamentos y ordenanzas para el gobierno de dichos ejércitos.
24. Autorizar la reunión de las milicias de todos las provincias ó parte de ellas, cuando lo exija la ejecución de las leyes de la nación y sea necesario contener las insurrecciones, ó repeler las invasiones. Disponer la organización, armamento y disciplina de dichas milicias, y la administración y gobierno de la parte de ellas que estuviere empleada en servicio de la nación, dejando á las provincias el nombramiento de sus correspondientes jefes y oficiales, y el cuidado de establecer en su respectiva milicia la disciplina prescripta por el Congreso.
25. Permitir la introducción de tropas extranjeras en el territorio de la nación, y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él.
26. Declarar en estado de sitio uno ó varios puntos de la nación en caso de conmoción interior, y aprobar ó suspender el estado de sitio declarado, durante su receso, por el Poder ejecutivo.
27. Ejercer una legislación exclusiva en todo el territorio de la capital de la nación, y sobre los demás lugares adquiridos por compra ó cesión en cualquiera de las provincias, para establecer fortalezas, arsenales, almacenes ú otros establecimientos de utilidad nacional.
28. Hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes, y todos los otros concedidos por la presente Constitución al gobierno de la Nación Argentina.

CAPÍTULO V

De la formación y sanción de las leyes

Art. 68. Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros ó por el Poder ejecutivo; excepto las relativas á los objetos de que trata el artículo 44.

Art. 69. Aprobado un proyecto de ley por la cámara de su origen, pasa para su discusión á la otra cámara. Aprobado por ambas, pasa al Poder ejecutivo de la nación para su examen; y si también obtiene su aprobación, lo promulga como ley.

Art. 70. Se reputa aprobado por el Poder ejecutivo, todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles.

Art. 71. Ningún proyecto de ley desechado totalmente por una de las cámaras podrá repetirse en las sesiones de aquel año. Pero si sólo fuese adicionado ó corregido por la cámara revisora, volverá á la de su origen; y si en ésta se aprobasen las adiciones ó correcciones por mayoría absoluta pasará al Poder ejecutivo de la nación. Si las adiciones ó correcciones fuesen desechadas, volverá segunda vez el proyecto á la cámara revisora, y si aquí fuesen nuevamente sancionadas por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros, pasará el proyecto á la otra cámara, y no se entenderá que ésta reprueba dichas adiciones ó correcciones si no concurre para ello el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Art. 72. Desechado en el todo ó en parte un proyecto por el Poder ejecutivo, vuelve con sus objeciones, á la cámara de su origen; ésta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos, pasa otra vez á la cámara de revisión. Si ambas cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es ley y pasa al Poder ejecutivo para su promulgación. Las votaciones de ambas cámaras serán en este caso nominales, por *sí* ó por *no*; y tanto los

nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones del poder ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa. Si las cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año.

Art. 73. En la sanción de las leyes se usará de esta fórmula: El Senado y Cámara de diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., decretan ó sancionan con fuerza de ley.

Sección 2.ª

Del Poder ejecutivo

CAPÍTULO I

De su naturaleza y duración

Art. 74. El Poder ejecutivo de la nación será desempeñado por un ciudadano con el título de «presidente de la Nación Argentina».

Art. 75. En caso de enfermedad, ausencia de la capital, muerte, renuncia ó destitución del presidente, el Poder ejecutivo será ejercido por el vicepresidente de la nación. En caso de destitución, muerte, dimisión ó inhabilidad del presidente y vicepresidente de la nación, el Congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar la presidencia, hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad, ó un nuevo presidente sea electo.

Art. 76. Para ser elegido presidente ó vicepresidente de la nación, se requiere haber nacido en el territorio argentino, ó ser hijo de ciudadano nativo, habiendo nacido en país extranjero; pertenecer á la comunión católica, apostólica, romana, y las demás calidades exigidas para ser electo senador.

Art. 77. El presidente y vicepresidente duran en sus empleos el término de seis años; y no pueden ser reelegidos sino con intervalo de un período.

Art. 78. El presidente de la nación cesa en el poder el día mismo en que espira su período de seis años; sin que evento alguno que lo haya interrumpido, pueda ser motivo de que se le complete más tarde.

Art. 79. El presidente y vicepresidente disfrutan de un sueldo pagado por el tesoro de la nación, que no podrá ser alterado en el período de sus nombramientos. Durante el mismo período no podrán ejercer otro empleo ni recibir ningún otro emolumento de la nación, ni de provincia alguna.

Art. 80. Al tomar posesión de su cargo el presidente y vicepresidente, prestarán juramento en manos del presidente del Senado, (la primera vez del presidente del Congreso constituyente), estando reunido el Congreso, en los términos siguientes: «Yo, N. N., juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios, desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de presidente (ó vicepresidente) de la nación, y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina. Si así no lo hiciese, Dios y la nación me lo demanden».

CAPÍTULO II

De la forma y tiempo de la elección del presidente y vicepresidente de la nación.

Art. 81. La elección del presidente y vicepresidente de la nación, se hará del modo siguiente: La capital y cada una de las provincias nombrarán por votación directa una junta de electores igual al duplo del total de diputados y senadores que envían al Congreso, con las mismas calidades y bajo las mismas formas prescriptas para la elección de diputados.

No pueden ser electores los diputados, los senadores, ni los empleados á sueldo del gobierno federal.

Reunidos los electores en la capital de la nación y en la de sus provincias respectivas, cuatro meses antes que concluya el término del presidente cesante, procederán á elegir presidente y vicepresidente de la nación, por cédulas firmadas, expresando en una la persona por quien votan para presidente, y en otra distinta la que eligen para vicepresidente.

Se harán dos listas de todos los individuos electos para presidente, y otras dos de los nombrados para vicepresiden-

te, con el número de votos que cada uno de ellos hubiese obtenido. Estas listas serán firmadas por los electores, y se remitirán cerradas y selladas dos de ellas (una de cada clase) al presidente de la legislatura provincial, y en la capital al presidente de la municipalidad, en cuyos registros permanecerán depositadas y cerradas, y las otras dos al presidente del Senado (la primera vez al presidente del Congreso Constituyente).

Art. 82. El presidente del Senado, (la primera vez el del Congreso constituyente), reunidas todas las listas, las abrirá á presencia de ambas cámaras. Asociados á los secretarios cuatro miembros del Congreso sacados á la suerte, procederán inmediatamente á hacer el escrutinio y á anunciar el número de sufragios que resulten en favor de cada candidato para la presidencia y vicepresidencia de la nación. Los que reunan en ambos casos la mayoría absoluta de todos los votos, serán proclamados inmediatamente presidente y vicepresidente.

Art. 83. En el caso de que por dividirse la votación no hubiere mayoría absoluta, elegirá el Congreso entre las dos personas que hubieren obtenido mayor número de sufragios. Si la primera mayoría que resultare hubiese cabido á más de dos personas, elegirá el Congreso entre todas éstas. Si la primera mayoría hubiese cabido á una sola persona, y la segunda á dos ó más, elegirá el Congreso entre todas las personas que hayan obtenido la primera y segunda mayoría.

Art. 84. Esta elección se hará á pluralidad absoluta de sufragios y por votación nominal. Si verificada la primera votación no resultare mayoría absoluta, se hará segunda vez, contrayéndose la votación á las dos personas que en la primera hubiesen obtenido mayor número de sufragios. En caso de empate, se repetirá la votación, y si resultase nuevo empate, decidirá el presidente del Senado, (la primera vez el del Congreso constituyente). No podrá hacerse el escrutinio ni la rectificación de estas elecciones, sin que estén presentes las tres cuartas partes del total de los miembros del Congreso.

Art. 85. La elección de presidente vicepresidente de la nación debe quedar concluída en una sola sesión del Congreso, publicándose en seguida el resultado de ésta y las actas electorales por la prensa.

CAPÍTULO III

Atribuciones del Poder ejecutivo

Art. 86. El presidente de la nación tiene las siguientes atribuciones:

1.ª Es el jefe supremo de la nación, y tiene á su cargo la administración general del país.

2.ª Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias.

3.ª Es el jefe inmediato y local de la capital de la nación.

4.ª Participa de la formación de las leyes, con arreglo á la Constitución, las sanciona y promulga.

5.ª Nombra los magistrados de la Corte suprema y de los demás tribunales federales inferiores, con acuerdo del Senado.

6.ª Puede indultar ó conmutar las penas por delitos sujetos á la jurisdicción federal, previo informe del tribunal correspondiente, excepto en los casos de acusación por la Cámara de diputados.

7.ª Concede jubilaciones, retiros, licencias y goce de montepíos, conforme á las leyes de la nación.

8.ª Ejerce los derechos del patronato nacional en la presentación de obispos para las iglesias catedrales, á propuesta en terna del senado.

9.ª Concede el pase ó retiene los decretos de los concilios, las bulas, breves y rescriptos del Sumo Pontífice de Roma, con acuerdo de la Suprema corte; requiriéndose una ley cuando contienen disposiciones generales y permanentes.

10. Nombra y remueve á los ministros plenipotenciarios y encargados de negocios, con acuerdo del

Senado; y por sí sólo nombra y remueve los ministros del despacho, los oficiales de sus secretarías, los agentes consulares y demás empleados de la administración, cuyo nombramiento no está reglado de otra manera por esta Constitución.

11. Hace anualmente la apertura de las sesiones del Congreso, reunidas al efecto ambas cámaras en la sala del Senado, dando cuenta en esta ocasión al Congreso, del estado de la nación, de las reformas prometidas por la Constitución, y recomendando á su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes.
12. Prorroga las sesiones ordinarias del Congreso, ó lo convoca á sesiones extraordinarias, cuando un grave interés de orden ó de progreso lo requiere.
13. Hace recaudar las rentas de la nación y decreta su inversión con arreglo á la ley ó presupuestos de gastos nacionales.
14. Concluye y firma tratados de paz, de comercio, de navegación, de alianza, de límites y de neutralidad, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las potencias extranjeras; recibe sus ministros y admite sus cónsules.
15. Es comandante en jefe de todas las fuerzas de mar y de tierra de la nación.
16. Provee los empleos militares de la nación, con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos ó grados de oficiales superiores del ejército y armada; y por sí sólo en el campo de batalla.
17. Dispone de las fuerzas militares y terrestres, y corre con su organización y distribución, según las necesidades de la nación.
18. Declara la guerra y concede patentes de corso y cartas de represalias, con autorización y aprobación del Congreso.
19. Declara en estado de sitio uno ó varios puntos de la nación, en caso de ataque exterior y por un término limitado; con acuerdo del Senado. En caso de conmoción interior, sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde á este cuerpo. El presidente la ejerce con las limitaciones prescriptas en el artículo 23.
20. Puede pedir á los jefes de todos los ramos y departamentos de la administración, y por su conducto á los demás empleados, los informes que crea convenientes, y ellos son obligados á darlos.
21. No puede ausentarse del territorio de la capital, sino con permiso del Congreso. En el receso de éste, sólo podrá hacerlo sin licencia, por graves objetos de servicio público.
22. El presidente tendrá facultad para llenar las vacantes de los empleos, que requieran el acuerdo del Senado, y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión que espirarán al fin de la próxima legislatura.

CAPÍTULO IV

De los ministros del Poder ejecutivo

Art. 87. Cinco ministros secretarios á saber: del interior, de relaciones exteriores, de hacienda, de justicia, culto é instrucción pública y de guerra y marina, tendrán á su cargo el despacho de los negocios de la nación, y refrendarán y legalizarán los actos del presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecerán de eficacia. Una ley deslindará los ramos del respectivo despacho de los ministros.

Art. 88. Cada ministro es responsable de los actos que legaliza; y solidariamente de los que acuerda con sus colegas.

Art. 89. Los ministros no pueden por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones, á excepción de lo concerniente

al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.

Art. 90. Luego que el Congreso abra sus sesiones, deberán los ministros del despacho presentarle una memoria detallada del estado de la nación, en lo relativo á los negocios de sus respectivos departamentos.

Art. 91. No pueden ser senadores ni diputados, sin hacer dimisión de sus empleos de ministros.

Art. 92. Pueden los ministros concurrir á las sesiones del Congreso y tomar parte en sus debates, pero no votar.

Art. 93. Gozarán por sus servicios, de un sueldo establecido por la ley, que no podrá ser aumentado ni disminuído en favor ó perjuicio de los que se hallen en ejercicio.

Sección 3.ª

Del Poder judicial

CAPÍTULO I

De su naturaleza y duración

Art. 94. El poder judicial de la nación será ejercido por una Corte suprema de justicia, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la nación.

Art. 95. En ningún caso el presidente de la nación puede ejercer funciones judiciales, arrogarse el conocimiento de causas pendientes ó restablecer las fenecidas.

Art. 96. Los jueces de la Corte suprema y de los tribunales inferiores de la nación, conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta, y recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley, y que no podrá ser disminuída en manera alguna mientras permanecieren en sus funciones.

Art. 97. Ninguno podrá ser miembro de la Corte suprema de justicia, sin ser abogado de la nación, con ocho años de ejercicio, y tener las calidades requeridas para ser senador.

Art. 98. En la primera instalación de la Corte suprema, los individuos nombrados prestarán juramento en manos del presidente de la nación, de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalmente, y en conformidad á lo que prescribe la Constitución. En lo sucesivo lo prestarán ante el presidente de la misma corte.

Art. 99. La Corte suprema dictará su reglamento interior y económico, y nombrará todos sus empleados subalternos.

CAPÍTULO II

Atribuciones del Poder judicial

Art. 100. Corresponde á la Corte suprema y á los tribunales inferiores de la nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución y por las leyes de la nación; con la reserva hecha en el inciso 11 del artículo 67; y por los tratados con las naciones extranjeras; de las causas concernientes á embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros; de las causas de almirantazgo y jurisdicción marítima; de los asuntos en que la nación sea parte; de las causas que se susciten entre dos ó más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes provincias; y entre una provincia ó sus vecinos, contra un estado ó ciudadano extranjero.

Art. 101. En estos casos la Corte suprema ejercerá su jurisdicción por apelación, según las reglas y excepciones que prescriba el Congreso; pero en todos los asuntos concernientes á embajadores, ministros y cónsules extranjeros, y en los que alguna provincia fuese parte, la ejercerá originaria y exclusivamente.

Art. 102. Todos los juicios criminales ordinarios, que no se deriven del derecho de acusación concedido á la Cámara de diputados, se terminarán por jurados, luego que se establezca en la República esta institución. La actuación de estos juicios se hará en la misma provincia donde se hubiese cometido el delito; pero cuando éste se cometa fuera de los límites de la nación, contra el derecho de gentes, el Congreso determinará por una ley especial el lugar en que haya de seguirse el juicio.

Art. 103. La traición contra la nación consistirá únicamente en tomar las ar-

mas contra ella, ó en unirse á sus enemigos prestándoles ayuda y socorro. El Congreso fijará por una ley especial la pena de este delito; pero ella no pasará de la persona del delincuente, ni la infamia del reo se transmitirá á sus parientes de cualquier grado.

TÍTULO SEGUNDO

Gobiernos de provincia

Art. 104. Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.

Art. 105. Se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. Eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia, sin intervención del gobierno federal.

Art. 106. Cada provincia dicta su propia Constitución, conforme á lo dispuesto en el artículo 5.º.

Art. 107. Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso federal; y promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de sus ríos, por leyes protectoras de estos fines, y con sus recursos propios.

Art. 108. Las provincias no ejercen el poder delegado á la nación. No pueden celebrar tratados parciales de carácter político, ni expedir leyes sobre comercio ó navegación interior ó exterior; ni establecer aduanas provinciales; ni acuñar moneda; ni establecer bancos con facultad de emitir billetes, sin autorización del Congreso federal; ni dictar los códigos civil, comercial, penal y de minería, después que el Congreso los haya sancionado; ni dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalización, bancarrotas, falsificación de moneda ó documentos del estado; ni establecer derechos de tonelaje; ni armar buques de guerra ó levantar ejércitos, salvo el caso de invasión exterior ó de un peligro tan inminente que no admita dilación, dando luego cuenta al gobierno federal; ni nombrar ó recibir agentes extranjeros; ni admitir nuevas órdenes religiosas.

Art. 109. Ninguna provincia puede declarar ni hacer la guerra á otra provincia. Sus quejas deben ser sometidas á la Corte suprema de justicia y dirimidas por ella. Sus hostilidades de hecho son actos de guerra civil, calificados de sedición ó asonada, que el gobierno federal debe sofocar y reprimir conforme á la ley.

Art. 110. Los gobernadores de provincia son agentes naturales del gobierno federal, para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la nación.

Concordada con las reformas sancionadas por la Convención nacional. Comuníquese á los efectos del artículo 9.º del convenio de 6 de junio del presente año. Cúmplase en todo el territorio de la nación y publíquese.

Sala de sesiones de la Convención nacional, en la ciudad de Santa Fe, á los veinticinco días del mes de septiembre del año de mil ochocientos sesenta.

MARIANO FRAGUEIRO,
Presidente.

Lucio V. Mansilla,
Secretario.

Carlos M. Saravia,
Secretario.

APÉNDICE

Notas dirigidas por el presidente de la Convención á nombre de ella

OFICIO NÚM. 1

El presidente provisorio de la Convención nacional *ad-hoc*.

Santa Fe, septiembre 14 de 1860.

Al excelentísimo señor presidente de la Confederación, doctor don Santiago Derqui.

El infrascripto tiene el honor de dirigirse á vuestra excelencia, participándole que los señores diputados nombrados para formar la Convención *ad-hoc* que ha de resolver sobre las reformas á la Constitución nacional, presentadas por Buenos Aires, se han reunido ya en sesiones preparatorias, nombrando al infrascripto para presidirlas provisoriamente; en virtud de lo cual se hace necesario que vuestra excelencia se sirva impartir sus órdenes, á fin de que se remita á quien corresponde los documentos relativos á la elección de los diputados y demás que conciernen á la Convención, con el objeto de que ésta pueda instalarse y dar principio á sus sesiones ordinarias.

Dios guarde á vuestra excelencia.

MARIANO FRAGUEIRO,
Presidente.

José M. Gutiérrez,
Diputado secretario.

Carlos Bouquet,
Diputado secretario.

Está conforme.

Carlos M. Saravia,
Secretario.

OFICIO NÚM. 2.

El presidente de la Convención *ad-hoc*.

Santa Fe, septiembre 22 de 1860.

Al excelentísimo señor presidente de la Confederación Argentina, doctor don Santiago Derqui.

El infrascripto tiene el honor de dirigirse á vuestra excelencia manifestándole que la Convención «ad-hoc», reunida en esta ciudad, se ha instalado solemnemente en esta fecha, habiéndolo elegido por su presidente.

Dios guarde á vuestra excelencia muchos años.

MARIANO FRAGUEIRO,
Presidente.

José M. Gutiérrez,
Diputado secretario.

Está conforme.

Carlos María Saravia,
Secretario.

NOTA.—Un aviso igual y en los mismos términos se pasó al excelentísimo gobierno de la provincia de Santa Fe.

OFICIO NÚM. 3

El presidente de la Convención nacional.

Santa Fe, septiembre 25 de 1860.

Al excelentisimo señor presidente de la nación, doctor don Santiago Derqui.

Por orden de la Convención nacional tengo el honor de dirigirme á vuestra excelencia adjuntándole en copia auténtica el cuadro de las reformas que ella ha sancionado en la Constitución nacional de 1.° de mayo de 1853, y que fueron sometidas á la consideración de este honorable cuerpo, en cumplimiento del convenio de 6 de junio del presente año, complementario del de 11 de noviembre de 1859.

La Convención nacional ha concordado estas enmiendas con el cuerpo de la Constitución nacional de 1.° de mayo de 1853, según se contiene en la copia auténtica que tengo también el honor de remitir á vuestra excelencia.

La Convención ha resuelto que la Constitución nacional así reformada sea promulgada, obedecida y cumplida, en todo el territorio de la República.

Dios guarde á vuestra excelencia muchos años.

MARIANO FRAGUEIRO,
Presidente.

Lucio V. Mansilla,
Secretario.

Carlos M. Saravia,
Secretario.

Está conforme.

Carlos M. Saravia,
Secretario.

OFICIO NÚM. 4

El presidente de la Convención nacional.

Santa Fe, septiembre 25 de 1860.

Al excelentisimo señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, general don Bartolomé Mitre.

Por orden de la Convención nacional tengo el honor de dirigirme á vuestra excelencia, adjuntándole en copia auténtica el cuadro de las reformas que ella ha sancionado en la Constitución nacional de 1.° de mayo de 1853, y que fueron sometidas á la consideración de este honorable cuerpo, en cumplimiento del convenio de 6 de junio del presente año, complementario del de 11 de noviembre de 1859.

La Convención nacional ha concordado estas enmiendas con el cuerpo de la Constitución nacional de 1.° de mayo de 1853, según se contiene en la copia auténtica que tengo también el honor de remitir á vuestra excelencia.

La Convención ha resuelto que la Constitución nacional así reformada, sea promulgada, jurada, obedecida y cumplida en los términos del convenio, en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires.

Dios guarde á vuestra excelencia muchos años.

MARIANO FRAGUEIRO,
Presidente.

Lucio V. Mansilla,
Secretario.

Carlos M. Saravia,
Secretario.

Está conforme.

Carlos M. Saravia.
Secretario.

OFICIO NÚM. 5

El presidente de la Convención nacional *ad-hoc.*

Santa Fe, septiembre 25 de 1860.

Al excelentisimo señor presidente de la nación, doctor don Santiago Derqui.

Tengo el honor de dirigirme á vuestra excelencia, con el objeto de comunicarle que la Convención nacional *ad-hoc*, en sesión de 23 del corriente ha resuelto se haga una edición oficial de todos sus trabajos, del mismo formato de la del *Diario de sesiones* de la Convención de la provincia de Buenos Aires; y que sus secretarios don Lucio V. Mansilla y don Carlos María Saravia están encargados

de dicha edición, así como de arreglar y conducir todos los documentos pertenecientes á esta Convención, que deben ser depositados en el archivo del Congreso nacional. La Convención *ad-hoc* espera, pues, que vuestra excelencia se servirá subvenir á los gastos que demandare la mencionada edición, é igualmente á los del arreglo encomendado á dichos secretarios.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MARIANO FRAGUEIRO,
Presidente.

Lucio. V. Mansilla,
Secretario.

Carlos María Saravia,
Secretario.

Está conforme.

Carlos María Saravia,
Secretario.

OFICIO NÚM. 6.

El presidente de la Convención nacional *ad-hoc.*

Santa Fe, septiembre 25 de 1860.

Al excelentísimo señor presidente de la nación.

Tengo el honor de comunicar á vuestra excelencia, que la Convención, en sesión del 23 del corriente, grata á la hospitalidad que ha recibido en Santa Fe, ha resuelto dar á esta ciudad todo el amueblamiento y útiles que se han traído para la Convención, aunque no se hayan puesto á su inmediato servicio.

Dios guarde á vuestra excelencia.

MARIANO FRAGUEIRO,
Presidente.

Lucio V. Mansilla,
Secretario.

Carlos M. Saravia,
Secretario.

Está conforme.

Carlos M. Saravia,
Secretario.

OFICIO NÚM. 7.

El presidente de la Convención nacional *ad hoc.*

Santa Fe, septiembre 25 de 1860.

A su excelencia el señor gobernador de la provincia, coronel don Rosendo María Fraga.

Tengo el honor de comunicar á vuestra excelencia, que la Convención, en sesión de 23 del corriente, grata á la hospitalidad que ha recibido en Santa Fe, ha resuelto dar á esta ciudad todo el amueblamiento y útiles que se han traído para la Convención, aunque no se hayan puesto á su inmediato servicio, y que constan del adjunto inventario pasado por el encargado del gobierno nacional.

Dios guarde á vuestra excelencia.

MARIANO FRAGUEIRO,
Presidente.

Lucio V. Mansilla.
Secretario.

Carlos María Saravia.
Secretario.

Está conforme.

Carlos María Saravia.
Secretario.

OFICIO NÚM. 8.

El presidente de la Convención nacional *ad hoc.*

Santa Fe, septiembre 25 de 1860.

Al excelentísimo señor presidente del senado, brigadier general don Juan Esteban Pedernera.

El abajo firmado, por resolución de la Convención nacional *ad-hoc,* tiene el honor de acompañar al excelentísimo señor presidente del senado, el libro de las actas originales de la Convención, donde constan las reformas sancionadas en la Constitución de 1.° de mayo de 1853, firmadas por los convencionales; y la Constitución concordada con estas reformas, mandada comunicar y cumplir en todo el territorio de

la nación, y publicar con todo el archivo de la Convención para que sea depositado en la secretaría del Congreso, á los efectos consiguientes.

Dios guarde á vuestra excelencia muchos años.

MARIANO FRAGUEIRO,
Presidente.

Lucio V. Mansilla,
Secretario.

Carlos M. Saravia,
Secretario.

Está conforme.

Carlos M. Saravia.
Secretario.

OFICIO NÚM. 9.

El presidente de la Convención nacional *ad-hoc*.

Santa Fe, septiembre 25 de 1860.

Al excelentisimo señor presidente de la nación, doctor don Santiago Derqui.

Tengo el honor de dirigirme á vuestra excelencia comunicándole que con esta fecha ha terminado sus sesiones la Convención nacional *ad-hoc*, convocada para tomar en consideración las reformas propuestas por la provincia de Buenos Aires en la Constitución nacional de 1.° de mayo de 1853.

Las tareas de este cuerpo han acabado de la manera más satisfactoria y feliz para el pueblo argentino, por lo que á nombre de la Convención tengo el honor de felicitar á vuestra excelencia en la forma más respetuosa.

Dios guarde á vuestra excelencia.

MARIANO FRAGUEIRO,
Presidente.

Lucio V. Mansilla,
Secretario.

Carlos M. Saravia,
Secretario.

Está conforme.

Carlos M. Saravia,
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

1865-66

REFORMA DE LOS ARTICULOS 4.° Y 67, INCISO 1.°, DE LA CONSTITUCION DE 1860

CONGRESO NACIONAL

CÁMARA DE SENADORES

PRESIDENCIA DEL SR. URIBURU

Sesión ordinaria del 26 de septiembre de 1865

PRESENTES

Alsina
Bárcena
Bazán
Borges
Bustamante
Correa
Daract
Dávila
Barco (del)
Elías
Ferré
Frías (F.)
Frías (U.)
Gómez
Granel
Llerena
Navarro
Piñero
Rojo (T.)
Román

En Buenos Aires, á los veintiséis días del mes de septiembre de mil ochocientos sesenta y cinco, reunidos en su sala de sesiones los señores senadores al margen inscriptos, se abrió la sesión, presidida por el señor vicepresidente Uriburu, con inasistencia del señor Gómez, con aviso, y ausentes de esta capital con licencia, los señores del Campo, Rojo (don Anselmo), Victorica, y Madariaga.

—Leída y aprobada el acta de la anterior, de veinticinco del corriente, se procedió á la lectura de los asuntos entrados.

....

PROYECTO DE DECRETO

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Se declara ser necesaria la revisión y reforma de la Constitución de la Nación Argentina:

1.° En cuanto al final del inciso 1.° de su artículo 67, que establece los derechos de exportación solamente hasta el año de 1866.

2.° Del artículo 88, que responsabilizando á los ministros por los actos del presidente de la República, que deben legalizar, los constituye, *ipso facto*, partes esenciales é integrantes del poder ejecutivo, ó bien de los artículos 74 y 86, según los cuales parece que el poder ejecutivo debe ser desempeñado únicamente por el presidente.

3.° De aquella parte del artículo 100 que declara corresponder al poder judicial de la nación el conocimiento y decisión de las causas que versan entre vecinos de diferentes provincias.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Valentín Alsina.

Sr. Alsina—Pido la palabra.

Señor presidente: juzgo de necesidad, al menos de conveniencia bien pronunciada, la reforma de la Constitución en los puntos que el proyecto abarca. He limitado solamente á los puntos reformables el proyecto, después de meditar bastantemente sobre el asunto, y sobre lo que puede deducirse del artículo de la Constitución (creo que es el 30), que habla de esto, y que pido se lea.

—El secretario lee:

Artículo 30. La Constitución puede reformarse, en el todo ó en cualquiera de sus partes. La necesidad de la reforma debe ser declarada por el

Congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros; pero no se efectuará sino por una Convención convocada al efecto.

—Continúa el orador:

Se ve, pues, que, al parecer, hay dos puntos diferentes sobre que legislar en esta materia: uno, acerca de los puntos que la reforma deba abarcar; y otro, acerca de la Convención que deba, en su caso, pronunciarse sobre ella. Yo, pues, he juzgado que el modo mejor de proceder era designar primeramente los puntos reformables; y á eso provee el proyecto que ha sido leído.

Si este proyecto mereciera la acogida del Congreso, yo inmediatamente presentaré el que concierne á la convocación de la Convención, al modo, tiempo, lugar, y en fin, á una multitud de puntos que hay que considerar en la materia. Me ha parecido que no era el proceder más acertado el presentar un proyecto que abarcase todo, porque se ignora hoy si el Congreso se pronunciará sobre la necesidad de reformas en la Constitución, y en el caso, no probable, pero sí posible, de que se pronunciara en contra, resultaría que habría sido inútil el perder tiempo é invertir trabajo acerca de la organización de la Convención. Por eso, advierto que si, por el contrario, el proyecto fuese adoptado, he de presentar inmediatamente el otro concerniente al cuerpo que debe hacer las reformas.

He hecho esta advertencia, á fin de que el senado, como se lo ruego, tenga á bien prestar su aquiescencia á él.

Paso ahora á indicar brevemente los fundamentos que, á mi juicio, obran para demandar la reforma de los artículos á que el proyecto se refiere.

El más importante de ellos creo que es el que menos necesita que me extienda á su respecto; porque hay verdades que se entran por los ojos. Tal es la de que, si los derechos de exportación hubieran de cesar precisamente á fin del año 66, la República sería arruinada, ó al menos retrocedería en la marcha de progreso que lleva, y que es preciso que nosotros impulsemos.

Los derechos de exportación importan casi una tercera parte de las rentas actuales de la nación. ¿En qué tiempo vamos á sustituir esta tercera parte de la renta con otra? Habrá entonces que dar multitud de leyes, y en verdad, yo ignoro acerca de qué ó cómo se crearán los competentes impuestos ó contribuciones.

Habrá que llenar ese déficit, y no veo sobre qué pueda legislar el Congreso, pues no existen, diré así, objetos imponibles. El aumento de la contribución directa sería un recurso miserable. La venta de tierras públicas, que es otro de los recursos que la Constitución establece como renta nacional, es claro que no producirá un centavo. Entonces, ¿cómo va á marchar el gobierno desde el 1.º de enero de 1867? Es preciso que desde antes lo digamos; es preciso que el Congreso y el gobierno á una, se propongan disminuir los gastos en la proporción de la disminución que va á sufrir el ingreso, y concibo que esto, además de imposible, es nocivo en alto grado. Creo que en el camino que lleva hoy la nación, los gastos, lejos de disminuirse, en adelante han de aumentarse; porque debemos continuar en el sistema de dar impulso á la industria, al comercio, á todos los ramos, pues así nos lo ordena la Constitución, y todos sabemos que nada se hace sin dinero. Habrá, pues, que empezar por disminuir notablemente los sueldos todos y por parar subvenciones y multitud de obras públicas, que ya se han votado, y las que se votarán el año 1866. A mi ver, sería un desquicio completo, que, si no importaría la ruina, cuando menos el descrédito de la nación.

Así, yo creo que es vital y de primera necesidad que la nación se pronuncie prontamente sobre si han de continuar ó no tales derechos. Poniéndonos, como debemos ponernos, en todos los casos, debemos prever aquel en que sea negada la continuación de esos derechos, porque entonces sería de nuestro deber el arbitrar los medios de llenar el vacío inmenso que esa negación produciría en las arcas públicas.

Aprovecharé esta ocasión para indicar una cosa, que mucho he deplorado después.

Yo no tuve parte en la Convención que se estableció en Buenos Aires con el objeto de proponer reformas á la

Constitución de la Confederación. Me asistieron motivos especiales para no hacer parte de ella; y por ello, aunque fuí nombrado, renuncié dos veces; pero después tuve que aceptar y hacer parte de la Convención que se reunió en Santa Fe. Entonces yo meditaba proponer un artículo que, indudablemente, hubiera evitado las dificultades en que hoy nos vemos envueltos acerca de los tales derechos de exportación; pero no hubo tiempo, porque súbitamente la Convención acordó dar por aprobadas en globo y sin examen todas las reformas que proponía Buenos Aires. Esa proposición fué adoptada por unanimidad, y no me pareció prudente interrumpir ese orden de cosas con una proposición nueva.

También pensaba proponer reformas acerca de otros puntos, de los cuales uno solo menciono ahora. Pero, en fin, está establecido ya otro orden de cosas; esto es, que los derechos de exportación han de cesar en tal tiempo, no por voto deliberado é ilustrado, como debiera ser, de las autoridades constituídas, sino cuando llegue cierto día, cierto plazo. Pero basta ya por lo que respecta al primer punto.

El segundo es de una importancia relativamente menor; pero es siempre de seria importancia para ir arreglando así ciertas cosas, ciertos puntos, que entre nosotros puede reputarse que están casi al aire, á pesar de que contamos con una Constitución. Tal es, señor presidente, el concerniente á la responsabilidad ministerial. No ha muchas sesiones que aquí, en el senado, se ha tocado con la mano la dificultad que surge de este punto, por ser él indefinido. Según la Constitución, él está obscuramente, ó más bien, contradictoriamente tratado en ella.

Ella dice, en una parte, que el poder ejecutivo reside en el presidente de la República; y detalla en otra sección todas las atribuciones del presidente, no del gobierno; y después ordena en otra que los ministros refrenden las disposiciones del presidente; agregando inmediatamente que son responsables por las resoluciones que han refrendado ó legalizado con sus firmas.

¿Cómo pueden ser responsables magistrados, diré así, que no son, en lo legal, autores de las ideas ó actos que sólo refrendan ó legalizan? Esa es la función del secretario, no la del ministro, que es cosa muy diferente. Y debo notar que este inconveniente, que se toca palmariamente, nace, á mi juicio, de que no hubo perfecta consecuencia en los redactores de la Constitución. Ellos propusiéronse por modelo la de los Estados Unidos, y la copiaron casi textualmente; pero, al mismo tiempo, introdujeron otras disposiciones que vinieron á neutralizar en mucha parte los efectos de las que aquella contenía; tal es ésta.

En la Constitución de los Estados Unidos no se ve semejante disposición, ni aun la palabra «ministro» aparece en ella, porque allí esos funcionarios son efectivamente secretarios, y nada más. Así es que las leyes, los mensajes al cuerpo legislativo, van firmados únicamente por el presidente, y los secretarios no hacen parte ni se presentan al cuerpo legislativo á explicar ó sostener las opiniones del gobierno. Son, en lo legal, secretarios y nada más, aunque de hecho no es así. Como secretarios no tienen sino que dar fe de que tal disposición lleva la firma del presidente, etcétera. Mas los redactores de nuestra Constitución, urgidos probablemente por la conveniencia de la práctica que existía entre nosotros, vieron la necesidad de que esto no fuera así; y de ahí nació, á mi juicio, la intercalación de ese artículo, que viene á estar en contradicción con los anteriores, relativos al presidente de la República, único responsable de todos los actos del poder ejecutivo. Allí hay perfecta consecuencia en todas las disposiciones. Nosotros hemos faltado á ella, cuando después de copiar la Constitución de Estados Unidos, en cuanto al presidente, tal como se halla allí, hemos agregado la responsabilidad de los ministros.

Yo juzgo que este punto necesita un esclarecimiento que fije las ideas y los principios, y no pudiendo ser esto obra del congreso, es preciso recurrir á la decisión de una Convención.

El otro punto, señor, es uno de aque-

llos que yo me proponía haber designado á la consideración de la Convención de Santa Fe.

Hay en la sección judicial varias disposiciones con las cuales no estaba yo conforme. Las omito por la brevedad, y me limito, casi como ejemplo, á aquella á que se contrae el proyecto; es decir, está declarado en la Constitución que corresponde á la corte suprema de justicia, al juez de sección, en fin, á la justicia nacional, el conocimiento y decisión de todos aquellos asuntos y demandas que versen entre individuos residentes en distintas provincias; disposición que, no sólo la creo innecesaria y sin objeto, sino además perjudicial y opuesta á nuestros principios. Yo estoy conforme con que se tome de la Constitución de los Estados Unidos todo aquello que en sí es bueno y aplicable; pero no lo estoy con lo que haya de servilidad en esa copia, de modo que tal cual esté escrita una disposición en la Constitución de Estados Unidos, así la hayamos de trasplantar á la Argentina, pretendiendo que ella venga á regir entre nosotros, de súbito, cual si las ideas y hábitos estuviesen amoldados á ese orden de cosas.

Según la Constitución, una demanda acerca de un testamento, supongamos, que tenga que entablar un vecino de Salta, respecto de otro que resida en Mendoza, donde obra el expediente de la testamentaría, no puede ser llevada á la justicia de Mendoza; no: es preciso que lo sea á la justicia nacional. ¿Y esto por qué? Yo creo, señor, en las pocas ideas que tengo en la materia, que esa disposición tuvo razón de ser en los Estados Unidos, y nació de que cuando concluyó allí la guerra, cuando se trató de dar una ley fundamental á la nación, estaban vivas, ardientes, las desconfianzas y los odios de estado á estado, y se temió que cuando el vecino de un estado tuviese que demandar al de otro, no encontrase en las autoridades de aquel estado toda la justicia é imparcialidad que era de desearse.

Entonces, como garantía y testimonio conciliatorio, se estableció que cuando haya demanda entre vecinos de diferentes estados, no entiendan en ellas las autoridades locales, sino las nacionales. De ahí vino esa disposición. Pero, ¿estamos nosotros, señor presidente, en iguales circunstancias? Es todo lo contrario; y puedo, con íntima convicción, asegurar que si alguna disposición hay justa y sensata en nuestra legislación, y que sea universal por serlo del sentido común, es la de que quien quiera demandar debe hacerlo en el fuero y ante el juez de la residencia del demandado. Cuando menos, puedo asegurar que el hecho es que ésta ha sido constantemente la práctica en todos los países, al menos en los latinos. Ya que es de necesidad aplicar la Constitución de otro país al nuestro, bueno es hacerlo, pero no en aquello que contraría hábitos antiguos; no en aquello que contraría las ideas recibidas; no en aquello que no sea de una evidente utilidad.

Así, á mi ver, nada más impropio que semejante disposición, ni más perjudicial también, señor, cuando se trataba de las reformas de la Constitución en Santa Fe; la aspiración nuestra debió ser obrar en sentido contrario; lejos de que la ley fundamental viniera á establecer y consagrar la existencia de desconfianzas ó recelos mutuos entre las provincias, se debió atender, por el contrario, á infundir, en todas las provincias que iban á componer la nación, la conciencia, la seguridad de una recta administración de justicia en todas; de que el hijo de Salta había de encontrar en los tribunales locales de San Luis perfecta imparcialidad; que el de La Rioja creyese que la encontraría en los de Entre Ríos; el de Corrientes, en los jueces de Buenos Aires, etc.; y cuando ese había sido el orden de proceder que siempre se había conocido, y no había, por tanto, que contrariar ni forzar hábitos algunos para continuarlo, no puedo concebir cómo semejante disposición se dejó subsistente al adoptarse la Constitución norteamericana en la Confederación. Mas, en fin, habiéndolo sido, no hay otro arbitrio que el que una Convención la reforme, lo cual supongo no ofrecerá dificultad.

Debo concluir advirtiendo que mu-

chos son los puntos que habría que tocar, que reformar; pero he creído que en eso debíamos andar con parsimonia; por ello me he limitado solamente á tres; no porque no haya otros más que necesiten también la revisión, sino que he consultado la conveniencia de no faltar, en lo posible, al principio que consagra la estabilidad de las leyes fundamentales; estabilidad, por otra parte, que esa misma ley fundamental no ha reputado como estableciendo un orden de cosas fijo é indeclinable; al contrario, pues según recuerdo, en la Constitución reformada se decía que ella no podía ser tocada sino al cabo de diez años; pero andando el tiempo, vinieron los acontecimientos, hubo que echar á un lado semejante disposición, y tuvieron lugar las reformas del año 60.

Siendo pues así, yo he juzgado que las reformas deben ser limitadas á muy pocos puntos; y aun diré con franqueza, señor, si la comisión á que este asunto pasa, si la cámara, si el congreso, creyeren no deber tocar ahora los dos puntos últimos del proyecto, yo no me he de oponer. He juzgado que no parecía propio el poner en movimiento á la nación, el convocar una Convención y hacer los gastos consiguientes, para considerar solamente un punto; por eso he agregado los otros dos y no porque no haya otros en el mismo caso. Sin embargo, si la comisión, si el senado, si el congreso, creyesen conveniente, lejos de disminuirlos, aumentarlos, tampoco me he de oponer. Es la expresada consideración únicamente lo que me ha hecho ceñir á los tres puntos que he indicado. Vamos á empezar el primer ensayo de las reformas de la Constitución. Como he dicho, eso entra en el espíritu de los que la reformaron, de los que abolieron el precepto del antiguo decenio, y establecieron que se podía proponer la reforma cuando se quisiera.

Así es que en el artículo que he hecho leer, no se habla de tiempo, dejando así al criterio y discernimiento del Congreso el juzgar cuándo convenga hacerlo.

Estas son, en general, las razones que he tenido para presentar el proyecto y reducirlo á esos términos, separando los dos proyectos que la materia demanda. Vamos á tratar por primera vez de tales reformas, con la más pura intención de que ello redunde en bien público, y procediendo de acuerdo con el espíritu que debemos esforzarnos por imprimir en todas nuestras leyes, en toda nuestra marcha: esto es, haciendo que las instituciones de la nación caminen siempre, sino de lo bueno á lo perfecto, al menos de lo bueno á lo mejor.

—Fué apoyado por un gran número de señores senadores.

—El señor presidente destinó el proyecto á dictamen de la comisión de negocios constitucionales.

....

—Se levantó la sesión á la una y media de la tarde.

CAMARA DE SENADORES

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALSINA

Sesion extraordinaria del 27 de septiembre de 1865

SEÑORES
—
Bárcena
Bazán
Borges
Bustamante
Correa
Daract
Dávila
Barco (del)
Elias
Ferré
Frias (F.)
Frias (U.)
Granel
Llerena
Navarro
Piñero
Rojo (T.)
Román
Uriburu

En Buenos Aires, á los veintisiete días de septiembre de mil ochocientos sesenta y cinco, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente provisorio y demás señores senadores al margen expresados, se abrió la sesión con inasistencia del señor Gómez con aviso, y ausentes con licencia fuera de esta capital los señores del Campo, Rojo, (D. Anselmo), Victorica y Madariaga.

....

Sr. Rojo (T.)—Pido la palabra.

Ha pasado en la última sesión á la comisión de negocios constitucionales, un proyecto presentado por el señor senador por Buenos Aires referente á la reforma de algunos puntos de la Constitución vigente. Ese proyecto, señor presidente, es el primero de este género que se presenta al Congreso argentino, proyecto gravísimo y difícil de apreciar debidamente. Yo creo que nunca estarían de más todas las luces y las experiencias de cualesquiera otras personas para apreciar como corresponde la idea del proyecto de reformar la Constitución.

Por mi parte, como miembro de la comisión, señor presidente, me declaro insuficiente; me siento agobiado con la inmensa responsabilidad de cualquiera opinión que yo pudiera vertir respecto de ese proyecto, y para compartir esa insuficiencia de mis conocimientos, para que haya mayores probabilidades de acierto en la resolución que la comisión haya de proponer al senado, yo desearía que concurriesen á la comisión otras opiniones y otras ideas, además de las de los miembros que la componen ordinariamente. Con esta mira, señor presidente, yo pido, y si es necesario hago moción para que esa comisión sea aumentada con dos miembros más, á fin de que pueda expedirse en este asunto.

—Apoyado.

Sr. Presidente — Quedan nombrados para componer la comisión los señores Piñero y Granel.

....

—Se levantó la sesión.

CÁMARA DE SENADORES

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALSINA

Sesión extraordinaria del 29 de septiembre de 1865

SEÑORES

Bárcena
Bazán
Borges
Bustamante
Correa
Daract
Dávila
Barco (del)
Elías
Ferré
Frías (F.)
Frías (U.)
Gómez
Granel
Llerena
Navarro
Piñero
Rojo (T.)
Román

En Buenos Aires, á los veintinueve días de septiembre de mil ochocientos sesenta y cinco, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente provisorio y demás señores senadores del margen, se abrió la sesión con inasistencia de los señores Uriburu con aviso y Madariaga con licencia y ausentes fuera de esta capital, también con licencia, del Campo, Rojo (A.) y Victorica.

—Leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta en seguida de haberse expedido la comisión de negocios constitucionales sobre el proyecto de decreto presentado por el señor senador Alsina, declarando la necesidad de la reforma de la Constitución.

....

Sr. Elías—Pido la palabra.

Se ha dado cuenta de un asunto despachado por la comisión de negocios constitucionales referente á la convocación de una Convención para reformar el artículo 67 de la Constitución. Este es el penúltimo día de sesiones, y no queda más día hábil que el de mañana, y yo creo que si el poder ejecutivo no tiene conocimiento oficial en este asunto, que, á mi juicio, sólo puede tenerlo por medio de la sanción de una de las dos cámaras, no podrá incluirlo en la prórroga. Como este es un asunto de suma importancia, yo haría moción para que se considere, no diré sobre tablas, pero sí esta noche, para lo cual puede reunirse el senado.

—Apoyado.

Sr. Frías (F.)—¿Qué inconveniente hay para que nos reunamos mañana?

Sr. Elías—Puede ser que el poder ejecutivo, si este asunto no tiene al menos la sanción de una cámara, no lo incluya en la prórroga.

Sr. Presidente—Con que se reparta el asunto para la orden del día hoy mismo, ya tiene conocimiento oficial el poder ejecutivo.

Sr. Elías—¿Pero qué inconveniente hay para que esta noche no podamos reunirnos?

Sr. Granel—Hay una moción apoyada para que nos reunamos esta noche.

Sr. Frías (F.)—No comprendo por qué no se deja este asunto para mañana. Un asunto de esta importancia no se puede votar así de carrera; pero si se quiere andar tan de prisa, se puede discutir ahora mismo.

Sr. Elías—El asunto es realmente de importancia, está en la conciencia de todos los señores senadores y de todos los miembros del congreso; pero todos han valorado lo que él importa, y puede decirse que lo han resuelto ya anticipadamente. ¿Quién de nosotros no sabe que conviene al país la reforma de ese artículo de la Constitución? Hace un mes que no nos ocupamos de otra cosa.

Sr. Rojo (T.) — Pido la palabra, en la inteligencia de que se está discutiendo la moción para que el asunto se trate esta noche, con el objeto de manifestarle al señor senador por Buenos Aires la razón de conveniencia que hay para que el asunto se trate hoy y no se deje para mañana. Mañana es el último día hábil que tiene el poder ejecutivo para determinar los asuntos que ha de comprender en el decreto de prórroga; si dejamos este asunto para mañana, el senado vendría á estar tratándolo cuando el poder ejecutivo haya dado tal vez el decreto de prórroga. No sucederá así haciéndolo hoy, aunque sea esta noche, porque el poder ejecutivo tendrá conocimiento oficial del asunto por medio de sus ministros que concurrirán á la discusión. Así es que yo estoy por la moción para que se celebre una sesión extraordinaria á efecto de considerar este asunto, en la inteligencia de que no podremos destinar esa sesión para otro objeto que no sea la consideración de este asunto.

Sr. Frías (U.)—No me parece que tenga mucha fuerza la observación del señor senador, porque el poder ejecutivo tiene todo el día de mañana hasta las doce de la noche para expedir el decreto de prórroga, y muy bien puede incluir este proyecto, sabiendo, como lo sabrá, que ha tenido la sanción del senado.

Sr. Presidente — Voy á poner á votación la proposición que se ha hecho, á fin de que el senado tenga sesión esta noche, para conocer del asunto relativo á la convocación de una convención.

Sr. Piñero—Antes que se vote la moción, diré que mi opinión es que la sesión continúe; pero yo no haré oposición si la mayoría del senado quiere que sea esta noche.

Sr. Elías—Yo he hecho la moción para que nos reuniéramos esta noche, creyendo que hubiera oposición á que el asunto se discutiera ahora mismo; pero, por mi parte, me encuentro apto para continuar la sesión.

Sr. Presidente—Entonces se votará si se ha de tratar ó no en esta sesión el asunto despachado por la comisión de negocios constitucionales, relativo á la convocación de una convención.

—Se votó, y resultó afirmativa.

Sr. Presidente—Entonces, si á la cámara le parece, pasaremos á un cuarto intermedio.

—Se pasó á cuarto intermedio, y continuando la sesión en segunda hora, con asistencia de los cinco señores ministros: de hacienda, señor Lucas González, del interior, doctor Guillermo Rawson; de justicia, etc., doctor Eduardo Costa; de relaciones exteriores, doctor Rufino de Elizalde; de guerra y marina, general Gelly y Obes.

—Se leyó el dictamen de la comisión de negocios constitucionales relativo á la convocación de la Convención; siendo como sigue el tenor del despacho de la comisión y proyecto de su referencia:

Honorable señor:

La comisión de negocios constitucionales ha estudiado el proyecto de decreto presentado por el señor senador Alsina, declarando la necesidad de reformar la Constitución en cuanto estatuye sobre derechos de exportación, respecto de responsabilidad ministerial, y acerca de la jurisdición propia de las causas contenciosas entre vecinos de diferentes provincias.

La comisión no considera suficientemente justificada la necesidad de reformar la Constitución sino en el primero de los puntos que el proyecto comprende. La limitación puesta á la facultad atribuida al congreso para proveer á las necesidades de la nación con los recursos que ella misma ofrezca, es teóricamente un defecto esencial de la aplicación que la Constitución hace del sistema representativo, y en la práctica esa misma limitación puede conducir al gobierno y al país á gravísimos peligros.

Ante estas consideraciones que la comisión informará según lo exija el debate, ella cede del interés que aconseja no innovar en materia tan grave cuanto delicada, é invocando, desde luego, la conservación del mismo código que se propone reformar, no duda en aconsejar al honorable senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Convóquese una Convención nacional con objeto de reformar la Constitución en el inciso 1.° del artículo 67, en la parte que limita la facultad de imponer derechos de exportación.

Art. 2.° La Convención se compondrá del mismo número de diputados, en la misma proporción que fija el artículo 38 de la Constitución, y elegidos con arreglo á la ley.

Art. 3.° La Convención se reunirá en la ciudad de Santa Fe el 1.° de abril de 1866.

Art. 4.° El poder ejecutivo proveerá á los diputados el mismo viático que tienen los miembros del congreso legislativo y terminadas sus tareas abonará á cada uno mil pesos como única dieta.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Sala de comisiones, Buenos Aires, 28 de septiembre de 1866.

Tadeo Rojo—Joaquin Granel — Abel Bazán — M. Piñero.

PROYECTO DE DECRETO

El senado, etc.

DECRETA:

Artículo 1.° Se declara ser necesaria la revisión y reforma de la Constitución de la Nación Argentina:

1.°—En cuanto al final del inciso 1.° de su artículo 67, que establece los derechos de exportación solamente hasta el año de 1866.

2.°—Del artículo 88 que, responsabilizando á los ministros por los actos del presidente de la República, que deben legalizar, los constituye *ipso facto* partes esenciales é integrantes del poder ejecutivo; ó bien de los artículos 74 y 86, según los cuales parece que el poder ejecutivo debe ser desempeñado únicamente por el presidente de la República.

3.°—De aquella parte del artículo 100, que declara corresponder al poder judicial de la nación el conocimiento y decisión de las causas que se versen entre vecinos de diferentes provincias.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Valentín Alsina.

Sr. Rojo (T.)—Pido la palabra.

Para fundar el juicio que la comisión presenta al senado en este asunto, habría muchísimo que exponer, señor presidente. Este proyecto toca una materia muy grave y muy transcendental. Sin embargo, señor presidente, como la comisión, y yo, á mi vez, contamos con que los señores senadores no podrán menos de reconocer y tener actualmente presente, al discutirse este asunto, los principios de jurisprudencia, los de derecho público y los especiales del sistema á que pertenece nuestra Constitución, me he de reducir á muy pocas palabras.

El artículo 67 de la Constitución, en su inciso primero, trae una limitación de tiempo puesta á la capacidad del gobierno nacional para crearse rentas, señalándole como término, respecto de los derechos de exportación, el año 1866. Esta limitación, entiende la comisión que debe ser considerada como una infracción del sistema representativo á que la Constitución pertenece, en cuanto ha creado al gobierno un límite, sin consideración á las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de la facultad de crearse recursos para subsistir y producir los bienes con cuyo objeto el gobierno es creado.

Ahora, si de la teoría descendemos á la práctica, no hay más que considerar el estado actual, señor presidente. La República se encuentra con los derechos de exportación, actualmente, como uno de los principales ramos que forman la renta pública, y precisamente en momentos en que tiene abierto un crédito para subvenir á gastos cuyo término no se conoce ni puede calcularse. Ningún ejemplo podría presentarse en la práctica que demostrase más palmariamente la inconveniencia de la limitación constitucional, que la situación en que la República se encuentra.

Tiene el gobierno, para subsistir, para llenar los objetos de su institución, que proveerse de una renta superior quizás á la que actualmente forman las entradas públicas, influyendo en ellas los derechos de exportación.

Si se suprime este derecho, señor presidente, desde luego sabemos que va á quedar un déficit de mucha consideración; y no solamente un déficit de consideración, respecto al cálculo de los gasto ordinarios, sino mucho más todavía por los gastos extraordinarios de la guerra en que se encuentra comprometido el país y que nadie puede calcular á cuánto ascenderán.

A estas dos consideraciones se ha limitado la comisión cuando ha dicho que, teórica y económica ó prácticamente, la última parte del inciso 1.° del artículo 67 de la Constitución necesita ser reformada desde luego.

Ahora, señor, desde que la comisión llegó á formarse la conciencia de esta necesidad de reformar la Constitución, quedaba un punto que para algunos tiene importancia, á saber: la manera cómo se expediría el congreso. A este respecto la comisión ha entendido que el camino le estaba trazado por la misma Constitución.

Efectivamente, señor, el artículo 30 de la Constitución señala, por decirlo así, tres actos para arribar á la reforma constitucional. Es lo primero, en el orden de tiempo, la declaración de la necesidad de la reforma; lo segundo, la convocación de la Convención que ha de obrar esa reforma; y lo tercero, las disposiciones reglamentarias dentro de las cuales se ha de expedir la Convención.

Había la idea de que convendría limitarse á lo primero, es decir, á la simple declaración de la necesidad de la reforma; pero la comisión ha entendido que, prescindiendo de las circunstancias premiosas en que se encuentra el congreso en los últimos días de sus sesiones, bien podría, y aun le correspondía, comprender en el mismo acto legislativo de la declaración de la necesidad de la reforma, la reunión de una Convención para el efecto de la reforma.

Es por esto que la comisión se ha expedido en la forma que expresa el proyecto.

En todo lo demás, señor presidente, no ha hecho la comisión sino seguir las reglas establecidas ya para el ejercicio de la soberanía popular, reglas establecidas por la Constitución misma.

En las disposiciones incidentales que el proyecto comprende, la comisión está resuelta á aceptar todas aquellas modificaciones que se le propongan y que no importen una modificación á la idea dominante del proyecto, que es la necesidad vital de reformar la Constitución en esa parte.

Sr. Frías (F.)—Pido la palabra.

Yo deploro, señor presidente, como una cosa que honrará poco al Congreso argentino, que un asunto de tan inmensa gravedad, como es el proyecto de reformar la Constitución Nacional, sea tratado sobre tablas por el senado. Ya que una proposición semejante había de presentarse á la discusión de esta cámara, yo habría deseado que se hubiera traído en mejor oportunidad, y no cuando están por terminar sus sesiones.

No puedo adherirme al pensamiento de modificar la ley fundamental del país, cuando no se nos da el tiempo necesario para examinar con detenimiento las razones que reclaman de una manera tan imperiosa esa modificación.

Me parece triste, señor, que cuando esta Constitución, la única verdaderamente nacional que el país ha tenido, no ha vivido ni el tiempo siquiera de una presidencia, haya ya necesidad de alterarla; y creo que damos un ejemplo de que en el porvenir se pueden sacar consecuencias funestas para la tranquilidad del país, mostrándonos tan fáciles para modificar la ley fundamental, que debiera ser rodeada con el prestigio debido á su duración.

Si se nos hubiera dado tiempo, digo. para examinar las razones que exigen una cosa de tanta gravedad como esta, de alterar la ley primera del país, yo hubiera procurado entonces (puesto que es una cuestion económica la de que se trata), hubiera procurado hacer un estudio muy detenido del estado de la hacienda pública. Otros habrán hecho

este estudio, con motivo de la interpretación que se dió á la Constitución en la parte relativa á los derechos de exportación; pero para mí, esa es una cuestión de poca importancia.

Yo entendía que esos derechos de exportación habían sido creados con el objeto de atender á la necesidad de llenar el compromiso contraído con Buenos Aires, y que, si no la letra, el espíritu claro de los que el artículo habían redactado, era que los recursos que esos derechos proporcionaban al gobierno, duraran tanto cuanto el compromiso contraído.

No habiendo, pues, hecho este estudio, yo no estoy persuadido, señor, lejos de eso, (es posible que lo hubiera estado, pero no lo estoy), de que es indispensable para la marcha del país que el gobierno pueda disponer del producto de esos derechos. Yo entiendo que si en la administración hay orden, moralidad y economía, no es imposible que el gobierno, en tiempos de paz (puesto que para tiempos de paz estamos legislando, desde que parece indudable que la guerra terminará en todo el año 1866), pueda marchar, echando mano de otros recursos financieros á que no obstará la Constitución vigente, aun suprimiendo los derechos de exportación.

Yo no soy de opinión que los muchos recursos. que la mucha plata, sea un medio infalible de asegurar la prosperidad de los estados. Lejos de eso, creo que la moralidad es el gran resorte, el gran secreto del engrandecimiento de las repúblicas. Así, vemos que la república que debiera ser la más floreciente de Sur América por ser la más rica, por ser la más corrompida es la más atrasada. Sabemos qué clase de recursos ha puesto la Providencia en manos del gobierno del Perú; sabemos que ese país antes de contar con los inmensos millones del huano, tenía únicamente tres ó cuatro millones de deuda, que hoy la ha hecho subir á ochenta millones.

Me parece que, adoptando el sistema de una severa y rigorosa economía en los gastos, adoptando una política prudente, más racional y más conveniente que la que hemos observado hasta aquí, hemos de conservar dos cosas: la paz que haga innecesarios los gastos extraordinarios, y un orden en la administración que haga posible la economía. Así es que lejos de adherirme á la proposición que mis colegas de la comisión de negocios constitucionales han presentado, yo me opongo á que la Constitución sea reformada.

En todo caso, me parece que no habría sido imposible, fijando la atención del congreso nacional sobre la necesidad de esta reforma en las primeras sesiones del mes de mayo del año venidero, convocar una convención para que se expidiera antes del mes de octubre, es decir, antes de que se hubieran sancionado las leyes de aduana y el presupuesto, que no podrían sancionarse sin saber si la Convención se reunía y cuál era su opinión respecto de la reforma propuesta. Pero, desde que las cosas no se hacen así, desde que se quiere que hoy, sobre tablas, se declare que hay necesidad de reformar la Constitución, yo voto decididamente en contra del proyecto que se nos propone.

Sr. Granel—Pido la palabra.

Yo encuentro lógico al señor senador por Buenos Aires que deja la palabra en la continuación de sus ideas, no aceptando esta que á todos nos parece una necesidad social. Encuentro lógico que insista en las ideas que le conocemos antes de ahora cuando él no aceptaba las reformas que en la Constitución Nacional introducía la Convención de Buenos Aires. Es precisamente una de esas reformas lo que se trata ahora de volver á restablecer tal como era, porque hoy impide la marcha del gobierno y dificulta la continuación de nuestro sistema; pero no encuentro lógico que el señor senador deplore que se trate sobre tablas esta cuestión cuando no es recién en este momento que se nos ha venido á sorprender con ella.

Hace algunos años que la Constitución que nos rige está en vigencia, y todos sabíamos que los derechos de exportación debían cesar en este año; todos podíamos comprender también que el progreso creciente de la República traía aparejadas con sus ventajas grandes necesidades, y todos habíamos visto desde el principio que esta reforma, ha-

biendo desaparecido el espíritu que la guió, no era otra cosa que una negación de las facultades que en nuestro sistema de gobierno corresponden al gobierno nacional.

Así, pues, no es una cuestión nueva, es una cuestión que se ha debatido ya largamente y que ha preocupado por mucho tiempo el espíritu de todos los legisladores del país. Por otra parte, me parece que ha habido el tiempo necesario para estudiarla, y no comprendo cómo es que el mismo señor senador que sugirió la idea de que se tratase sobre tablas este asunto, venga á hacerle un reproche al senado porque se haya puesto en ejecución la idea que él mismo apuntó.

Sr. Frías (F.)—Era porque deseaba tener la satisfacción de manifestar mi opinión. Yo dije que no podía venir esta noche, y me parecía que tan sobre tablas era tratar el asunto esta noche como ahora mismo.

Sr. Granel—Yo comprendo, señor presidente, que hay, en efecto, premura de tiempo; pero eso está justificado por la urgencia misma del asunto. Yo no creo, como ha dicho el señor senador por Buenos Aires, que sería muy fácil que una convención decidiera si había de reformarse ó no la Constitución en el año próximo; porque entonces no habría el tiempo necesario para hacer la convocación, ni podría tampoco el gobierno continuar con los recursos que son indispensables para su marcha; porque si bien es cierto que habría tiempo para hacer la ley, no habría tiempo para la sanción de la ley ni para que se pusiera en práctica la resolución que la Convención adoptase. Si fuese simplemente la cesación de los derechos de exportación, yo lo comprendo; pero entonces no se habría llenado el objeto de la convocación ó el objeto que el congreso se proponía al creer indispensable que la reforma se haga en favor del restablecimiento de los derechos de exportación.

Estas son las razones que han pesado en el ánimo de la mayor parte de los miembros de la comisión para aceptar la reforma, reducida al único objeto de que ella sea sobre los derechos de exportación, porque hemos querido evitar, celosos también como el señor senador por Buenos Aires, hemos querido evitar que estos retoques á la Constitución diesen por resultado el no dejar establecida siquiera la jurisprudencia constitucional de nuestro derecho público. Así, pues, la comisión ha creído que debía circunscribirse á aconsejar al senado que la reforma de la Constitución se hiciera solamente en el artículo que establece la cesación de los derechos de exportación en 1866.

Sr. Presidente—Se va á votar si el punto está suficientemente discutido ó no.

—Resultó afirmativa general.

Sr. Presidente—Se votará ahora si se adopta ó no, en general, el proyecto de la comisión que ha sido leído.

—Afirmativa contra uno.

Sr. Presidente—Hay más de dos terceras partes, y de consiguiente, puede pasarse á la discusión en particular; pero debo advertir al senado que la hora es muy avanzada.

Sr. Piñero—Creo que la cámara de diputados esperará media hora más.

Sr. Presidente—Está en discusión en particular el artículo 1.°.

Sr. Navarro—Me parece que podría añadirse estas palabras: «que limita al año 1866 la facultad de imponer derechos de exportación».

Sr. del Barco—Yo desearía que la comisión aceptase una pequeña adición en la redacción de este artículo, que consiste únicamente en la intercalación de la palabra *único*, á fin de que el artículo diga: «con el único objeto de reformar la Constitución».

Sr. Rojo (T.)—A esa observación y á otra que particularmente acaba de hacerse, voy á contestar diciendo que la calificación de único, que le parece conveniente al señor senador por Santa Fe, está excusada por cuanto la palabra *objeto* empleada como tema del artículo, dice lo mismo.

Ahora, en cuanto á la otra observa

ción, que me parece de mayor transcendencia, voy á contestar prestándole particularmente mi aprobación. No es ésta solamente la única parte que hace referencia á los derechos de exportación. El artículo 4.°, aunque de una manera vaga, se refiere á esta clase de impuestos. Al establecer las fuentes de la renta pública, dice el artículo 4.°: «El gobierno nacional provee á los gastos de la nación con los fondos del tesoro nacional, formado del producto de los derechos de importación y exportación hasta 1866, con arreglo á lo estatuído en el inciso 1.° del artículo 77, etcétera, etc.»

Esta es, pues, una especie de anticipación al inciso sobre que versa el artículo 67.

Yo desearía, señor presidente, aceptando la indicación que se nos acaba de hacer, que esta disposición del proyecto hiciera referencia también al artículo 4.° de la Constitución, para que de esta manera se estableciera ya una especie de declaración que excusase la inteligencia que algunos quieren dar á la facultad de la Convención, que ha de reunirse con un objeto señalado, inteligencia que tal vez ha inducido á la observación del señor senador por Santa Fe, cuando quiere servirse de una especie de pleonasmo para introducirlo en el primer artículo.

Hay quien piensa, señor presidente, que la Convención reunida con el objeto de reformar un punto de la Constitución, puede extenderse á otros; pero no puede admitirse jamás semejante inteligencia. Lo que me parece muy propio y muy oportuno en este artículo del proyecto, es que se refiera también á otro artículo de la Constitución que habla de los derechos de exportación, puesto que la Convención, al tratar del inciso primero del artículo 67, no puede menos de referirse al artículo 4.°; pero en manera alguna puede entenderse jamás que la Convención pueda extenderse á otros puntos.

Yo acepto, pues, la indicación, y propondría que el artículo se redactara así: «Convócase una Convención nacional con el objeto de reformar la Constitución en el artículo 4.°, y en el inciso primero del artículo 67, en la parte que limita la facultad de imponer derechos de exportación».

Sr. Granel—Yo creo, señor presidente, que el objeto de la Convención está designado perfectamente en el artículo que nos ocupa, porque la observación que ha hecho el señor miembro informante de la comisión, no me parece que tiene la fuerza que él le da.

Si bien es cierto que el artículo 4.° habla de la cesación de los derechos de exportación en 1866, también es cierto que es simplemente refiriéndose al artículo relativo de la Constitución en esta materia, que es el inciso 1.° del artículo 67. De manera que modificado este artículo, es claro que la referencia tiene que modificarse también; pero no porque sea indispensable declararlo así.

Sr. Navarro—Yo creo que debe aceptarse la modificación que tuve el honor de indicar, porque comprendiendo el artículo 4.°, entre los recursos de que se ha de formar el tesoro nacional, los derechos de exportación hasta 1866, para reformar el artículo 67 en su inciso 1.° tiene forzosamente que reformarse la parte del artículo 4.° que se refiere á esos mismos derechos. Entonces ¿qué inconveniente hay para admitir esa redacción, desde que el artículo 4.° no puede quedar como está?

Sr. Piñero—Antes de entrar á la sesión, señor presidente, había indicado á uno de mis honorables colegas la necesidad de introducir alguna palabra que hiciera extensiva al inciso 4.° la facultad que se atribuye á la Convención de reformar la Constitución en la parte que se refiere á los derechos de exportación. Tan delicada es la misión que se confía á la Convención nacional, que es preciso que la ley establezca clara y terminantemente, no sólo los objetos, sino los puntos que va á tocar. Muy bien puede creer la Convención, en presencia de la ley como está, que la facultad de reformar que se le confiere se limita únicamente al inciso 1.° del artículo 67, y deje el artículo 4.° como está.

Esta observación hacía yo antes de entrar á sesión, en virtud de la cual adhiero á la indicación del señor senador

por San Juan, á fin de que el mandato de la Convención quede expreso y terminante.

Sr. Presidente—¿Los demás señores de la comisión están conformes con la adición que se ha propuesto?

Sr. Granel—Sí, señor.

—Dado el punto por suficientemente discutido, se votó el artículo 1.° con la adición propuesta, y fué aprobado por afirmativa contra uno.

Sr. Presidente—Si ha de continuar la sesión, advertiré al senado que yo he ocupado este asiento porque el señor vice-presidente está enfermo; pero como acerca de esta segunda parte del proyecto, deseo decir algo, sería preciso, ante todas cosas, que el senado designara quién habría de venir á ocupar este puesto.

Sr. del Barco—Hago moción para que se levante la sesión.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Continuará entonces mañana.

Sr. Piñero—Yo creo que no debe ser mañana, sino esta noche, y voy á dar la razón por la cual un asunto tan importante como éste no se puede dejar para mañana.

Mañana es el día en que concluye sus trabajos el congreso, y tal vez esté en la idea del gobierno incluir ó no este asunto en la prórroga, para lo cual es necesario que conozca el resultado de la deliberación del senado. Esta es la razón que tengo para pedir que la sesión continúe esta noche.

Sr. Presidente—Si no hubiera de prorrogarse la sesión para este asunto, es inútil continuar discutiéndolo esta noche; pero se hallan presentes los señores ministros y supongo que uno de los objetos de su presencia es hacer alguna declaración respecto á la prórroga.

Sr. Piñero—Puede ser que si este asunto no concluye hoy en esta cámara, no sea incluído en el decreto de prórroga, y que quedara por esa razón.

Sr. Ministro del Interior — El poder ejecutivo, señor presidente, no ha tenido iniciativa alguna en este negocio, y ha tenido el designio de abstenerse de todo punto en la discusión del proyecto presentado hasta que él no tuviera la sanción de alguna de las cámaras, y esto por causa de estar tan inmediato el momento de la clausura del congreso. La razón es muy sencilla; éste es proyecto introducido recientemente en una de las cámaras; si ésta lo rechaza, claro es que sería ridículo y extemporáneo incluir en la prórroga un asunto que ha sido rechazado. Así es que el poder ejecutivo no puede considerarlo como materia que pueda ser incluída en los asuntos á discutirse en la prórroga, sino cuando haya tenido á lo menos la sanción de una de las cámaras. Por la noticia simple de que un proyecto se ha presentado en una cámara, no puede el poder ejecutivo incluirlo en la prórroga.

Sr. Presidente—Ya está sancionado, acaba de ser aprobado; ahora no resta sino lo concerniente á la Convención, á su organización y demás. Por consiguiente, yo juzgo que el señor ministro está en aptitud de decir ahora mismo si el gobierno lo incluirá ó no en la prórroga; y debe decirlo para que no estemos perdiendo tiempo.

Sr. Ministro del interior—He expresado ya la opinión del poder ejecutivo sobre esta materia y no tengo más que añadir. Mañana se ha de expedir el decreto de prórroga para la discusión del presupuesto, que de los asuntos que están pendientes es el único que, á juicio del poder ejecutivo, reclama imperiosamente su terminación. Ahora viene este otro asunto: si de aquí á mañana se sancionara en esta cámara, donde está todavía pendiente aun cuando haya sido sancionado en general, entonces lo incluirá el gobierno también; pero sin esa circunstancia, no. De lo contrario, aparecería el gobierno tomando una iniciativa que deliberadamente no ha querido tomar.

Sr. Presidente—Está aprobado en particular también, señor, puesto que el senado ha aceptado el artículo 1.°, relativo á la convocación de la Convención. Ahora no falta sino una parte, que es puramente reglamentaria, y que por eso yo no quise incluir en la otra; pero la cámara ya se ha pronunciado acerca del primer punto.

Sr. Granel—En el deseo de conciliar todas las opiniones y deseando también conocer las opiniones del señor presidente, autor del proyecto, yo hago moción para que continúe la discusión del asunto esta noche, levantándose la sesión ahora.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Si al senado le parece quedará resuelto que se continuará la discusión del asunto esta noche.

—Se levantó la sesión á las dos y diez minutos de la tarde.

CÁMARA DE SENADORES

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALSINA

Sesión extraordinaria del 29 de septiembre de 1865

PRESENTES

Alsina
Bárcena
Bazán
Borges
Bustamante
Correa
Daract
Dávila
Barco (del)
Elías
Ferré
Frías (U.)
Gómez
Granel
Llerena
Navarro
Piñero
Román

En Buenos Aires, á los veintinueve días de septiembre de mil ochocientos sesenta y cinco, reunidos en su sala de sesiones el señor vicepresidente y demás señores senadores al margen anotados, se abrió la sesión con inasistencia del señor Frías (F.) con aviso, y Madariaga con licencia, y ausentes de esta capital también con licencia, del Campo, Rojo, (A.) y Victorica, y concurriendo á ella los señores ministros del interior, de relaciones exteriores, de hacienda y de justicia, culto é instrucción pública.

No estando dispuesta el acta de la anterior y no habiendo asuntos de que dar cuenta, se entró inmediatamente en la consideración del asunto de la orden del día, poniendo el señor presidente en discusión el artículo 2.° del proyecto de la comisión de negocios constitucionales sobre convocación de una Convención nacional.

Sr. Alsina—Pido la palabra.

No es para entrar al fondo de este artículo, sino para proponer una idea que me ocurre y que me parece que facilitará mucho la marcha de este asunto.

El senado ya se ha pronunciado acerca de la necesidad de reformar la Constitución, en aquella parte que se ha expresado; á mi juicio, la ley debe ceñirse á esto, nada más. De manera que ahora sólo faltará agregar: «Comuníquese al poder ejecutivo.»

La comisión, aspirando á lo mejor y á la brevedad sobre todo, creyó oportuno agregar á esa declaración concerniente á la reforma, artículos que son propiamente reglamentarios, los que se refieren á la organización de la Convención, al lugar en que se ha de reunir y demás artículos que nada tienen que ver con lo esencial de la disposición sancionada.

Así, si la idea fuere aceptada, yo propondría que al artículo sancionado esta mañana, si es que no ha de necesitar alguna pequeña alteración, se agregarse: «Comuníquese al poder ejecutivo».

Así habremos concluído el asunto relativo á la reforma, y entraremos inmediatamente á considerar, en un proyecto separado, lo referente á la Convención y á sus procedimientos, á cuyo efecto he redactado un proyecto; y lo he redactado, señor presidente, porque esta fué la palabra que empeñé ante el senado. Presenté el proyecto concerniente á la reforma, limitándome únicamente á los puntos reformables, porque consideraba que lo demás relativo á la Convención no era materia de la misma naturaleza, no era materia concerniente á la organización de la Convención, lo cual, á mi juicio, debía ser materia de una disposición separada, distinta, mucho más cuando de otro modo quizás salte una duda.

Por la Constitución, señor, esta declaración necesita obtener el voto de las dos terceras partes, al menos, del senado:

así ha sido: ha obtenido más de las dos terceras partes, ha habido casi unanimidad; pero desde que se haga parte de esta ley los artículos reglamentarios de la Convención, tal vez se crea que también se necesitan las dos terceras partes; y si esas dos terceras partes no se obtienen, como puede suceder en puntos secundarios, entonces yo no sé cuál vendría á ser la suerte de toda la ley.

Por eso, á mi juicio, por todos motivos conviene dar por concluído el proyecto relativo á los puntos reformables. Desde que ya está sancionado el artículo, no hay más que agregarle: «Comuníquese al poder ejecutivo.»

Si á la comisión le hubiese sido posible, en medio de la premura con que ha tenido que proceder, tener presentes las razones que he indicado, tal vez no hubiera agregado los artículos relativos á la organización de la Convención. Pero, en fin, ahora no hay más remedio, y como lo que he propuesto me parece tan extraordinariamente sencillo, creo no habrá ninguna dificultad en terminar esta ley y pasar á la otra; por mi parte al menos, yo no sé qué mal puede traer esto, qué perjuicio resulte. Por el contrario, en mi opinión, quedan conciliados muchos objetos á que hay que atender.

Así, pues, yo hago moción para que ahora, en vez del artículo que se ha leído, siga el artículo de fórmula: «Comuníquese al poder ejecutivo», que es el artículo final de toda ley, para pasar inmediatamente á considerar el otro punto en un proyecto distinto.

—Apoyada suficientemente la moción, se puso en discusión.

Sr. Rojo (T.)—Voy á decir algunas palabras respecto á la proposición del señor senador por Buenos Aires.

Debo empezar, señor presidente, por reconocer que la comisión se ha visto privada, muy contra su voluntad, de las luces que hubiera podido obtener si el señor senador por Buenos Aires hubiera concurrido á las conferencias que ha celebrado para confeccionar este proyecto; pero un incidente ajeno á la voluntad de la comisión, demasiado sensible ha precipitado, por decirlo así, el procedimiento. Estas ideas del señor senador, (yo no temo declararlo á nombre de la comisión), le habrían servido muchísimo para perfeccionar el proyecto que la comisión ha formulado, proyecto que, presentado en la forma en que el señor senador lo propone, trae quizá un inconveniente, no solo para el objeto que se quiere alcanzar, sino también para el curso mismo de la discusión. La dificultad consiste en esto, señor: en que sería preciso reconsiderar el artículo que el señor senador quiere que forme una ley aparte, por cuanto el proyecto que nos ha comunicado el señor senador va á reproducir el mismo propósito que ese artículo contiene, á saber, la convocación de una Convención; con otras palabras, pero es idéntica la idea. Una de dos: ó será preciso modificar el artículo 1.°, ó descabezar el proyecto que hoy se presenta y que yo pido al señor secretario se sirva leer.

Sr. Alsina—No lo he presentado todavía, porque no me parecía haber llegado la oportunidad; pero no tengo embarazo en presentarlo.

Sr. Piñero—Yo creo que esta anticipación que hacemos de la discusión, puede enredarnos en ella. La proposición que ha hecho el señor senador por Buenos Aires, proposición que no debe discutirse, es la siguiente: que se suspenda la discusión de todos los artículos del proyecto en discusión y se cierre la ley con el artículo 1.°. Si la votación es negativa, entonces continúa la discusión del proyecto despachado por la comisión, y si fuere afirmativa, entraremos á discutir el proyecto relativo á la manera cómo y cuándo debe reunirse la Convención.

Sr. Presidente—Ese es el orden en que debe procederse; pero hay una moción que ha sido suficientemente apoyada y que está en discusión.

Sr. Navarro—Lo que, á mi juicio, propone el señor senador por Buenos Aires, es lo que por reglamento se llama cuestión de orden. Así es que lo que primero debe discutirse es la cuestión de orden, y considerarse si está suficientemente concluída la ley con agregarle

el artículo 2.° de fórmula. Según sea el resultado de la votación de la ley propuesta por la comisión, se procederá ó no á considerar el proyecto que va á presentar el señor senador; pero á mí me parece que lo que debe votarse primero es la cuestión de orden.

—Dado el punto por suficientemente discutido, se votó si se aprobaba ó no la moción hecha por el señor senador por Buenos Aires, y resultó afirmativa de doce votos contra seis.

Sr. Alsina—Ahora, que se agregue al artículo ya sancionado: «Comuníquese al poder ejecutivo.»

Sr. Presidente—El proyecto de la comisión ha sido rechazado en virtud de la moción que se ha votado.

Sr. Ministro de Relaciones exteriores—Ha sido dividido en dos.

Sr. Alsina—Lo que entra ahora en discusión es lo restante del proyecto de la comisión; pero como, según el reglamento, durante la discusión de un asunto puede presentarse cualquier otro proyecto relativo al asunto que se discute, yo presento uno nuevo; pero eso no quiere decir que se postergue el otro.

Sr. Ministro del Interior—Pido la palabra.

Parece que está cerrada la discusión de este proyecto de decreto y que va á procederse á la discusión del otro. Antes que esto suceda, yo voy á proponer una modificación al artículo ya sancionado, sirviéndome para ello de los trámites que el reglamento establezca para la reconsideración del artículo.

Me parece que es de alguna importancia la modificación que voy á proponer, aun cuando es insignificante en los términos.

Para que la invitación que hago pueda apreciarse, me adelantaré á exponer el objeto que me ha guiado: yo quisiera, señor, que se agregara una palabra á lo que el artículo establece.

El alcance de la reforma que propondría, si se abre de nuevo la discusión sobre el artículo es simplemente este:

El derecho que el congreso puede designar ó limitar los puntos de que ha de ocuparse la Convención que se convoque, es perfecto; lo establece claramente la Constitución, de tal manera que no puede quedar duda alguna de que la Convención no se ha de ocupar sino de las reformas que se hayan declarado necesarias por dos terceras partes de votos del congreso. Sin embargo, esta idea, que, para los que han reflexionado en ella, es exacta, no es así para la generalidad, é importa consignar esta declaración de alguna manera directa ó indirecta, es decir, la perfecta facultad que el congreso tiene de designar los puntos reformables. Es tanto más importante consignar esta facultad cuanto que los antecedentes constituyentes del país están en contradicción con esta práctica, porque se ha visto que muchas veces congresos constituyentes se han erigido en colegisladores; y otras veces, convenciones convocadas para objetos especiales, se han extendido más allá de su mandato.

De manera que muy bien pudiera suscitarse en el país entero la duda de si esta Convención tendría facultad para ocuparse de otros puntos constitucionales cuya reforma no es demandada por la declaración del congreso.

Yo diría, pues, que se agregue: «con el solo objeto» de reformar la Contitución en tal punto. Esta palabra, no solamente determina el objeto exclusivo de la Convención, sino que arroja desde luego ante el país la idea de la plena facultad que el congreso tiene de circunscribir el mandato de la Convención. Al mismo tiempo, tranquiliza al país respecto de que la Convención no ultrapasará su mandato, y se limitará al objeto económico, y de ninguna manera político, que tiene en vista.

Para arribar á esta objeto, hago moción para que se reconsidere el artículo.

Sr. Alsina—No hay necesidad de reconsiderar el artículo. Yo estoy conforme con la idea; que se ponga «con el solo objeto» y hemos concluído.

Sr. Presidente—Ha recaído una resolución del senado sobre ese artículo, y creo que no se puede agregar nada sin reconsiderarlo.

Sr. Alsina—Lo que se propone no es adicionar el artículo, sino la agrega-

ción de una palabra que no altera en nada la idea.

Sr. Presidente—El senado lo revolverá por una votación.

Se va á votar si se reconsidera ó no el artículo 1°.

—Resultó afirmativa.

Sr. Alsina—Ahora debe agregarse la enmienda propuesta por el señor ministro.

—Se agregó, y votado el artículo con la enmienda, fué aprobado por afirmativa general, quedando en estos términos:

Artículo 1.° Convóquese una Convención nacional con el único objeto de reformar la Contitución en el artículo 4.° y el inciso 1.° del artículo 67, en la parte que limitan la facultad de imponer derechos de exportación.

—En seguida se dió lectura del proyecto presentado por el señor Alsina en sustitución de los artículos del de la comisión eliminados del anterior, y es como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

El senado, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Se procederá en toda la República á elegir los diputados que han de formar la Convención á que se refiere el decreto legislativo.

Art. 2.° La Convención se compondrá del mismo número de diputados y en la misma proporción que fija el artículo 38 de la Constitución.

Art. 3.° La elección se practicará en la misma fecha y forma que para la de diputados al congreso prescribe la referida ley de elecciones.

Art. 4.° Las mesas serán provistas de los respectivos registros para ambas elecciones y recibirán de cada votante primeramente el voto para diputados al congreso é inmediatamente el voto para convencionales.

Art. 5.° Pueden ser electos diputados á la Convención los gobernadores de provincia y ministros.

Art. 6.° Los convencionales electos que no pertenezcan al actual congreso, gozarán, desde la reunión en sesiones preparatorias, de la misma dieta que está asignada á los miembros del congreso. Se les abonará igualmente el mismo viático.

Art. 7.° La reunión de la Convención tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires y en el mismo local del congreso.

Art. 8.° Esta reunión se verificará en los primeros doce días del mes de abril venidero.

Art. 9.° Después de expedirse en sesiones preparatorias acerca de las actas y registro de las elecciones que le serán pasadas, acerca de un reglamento de debates y acerca de cualesquiera otros puntos subalternos que á bien estime, la Convención inaugurará sus sesiones en el día trece de dicho mes, y el poder ejecutivo le remitirá entonces el referido decreto legislativo.

Art. 10. Para el último día del mencionado mes, la Convención deberá haberse expedido definitivamente acerca del punto que motiva su convocatoria.

Art. 11. Comuníquese al poder ejecutivo.

Valentín Alsina.

Sr. Alsina—Pido la palabra.

Señor presidente: había yo comprometídome para con el senado á presentar el proyecto referente á la Convención que forzosamente había de reunirse, si es que se aceptaba la idea de la reforma; y había añadido que inmediatamente que hubiera un pronunciamiento del Congreso acerca de ese punto, yo presentaría este proyecto

La comisión, aspirando á lo mejor, creyó conveniente agregar, como antes lo dije, los artículos relativos á este segundo punto, que ha venido á constituir un proyecto que ha pasado ya en autoridad de cosa juzgada. De consiguiente, siempre habría que hacer algunas pequeñas alteraciones á este proyecto; pero en cuanto á la sustancia, yo he creído, señor, que, como es la primera vez que va á reunirse una Convención con arreglo

á la Constitución que nos rige, importaba mucho fijar y determinar la práctica, de modo que quede ya establecido algún antecedente á este respecto; y creo también que por ser la primera vez que se va á proceder á esto, es bueno, diré así, pecar por minuciosos más bien, á fin de alejar en lo posible todas las dudas y dificultades que en las provincias puedan nacer al verificarse esta elección, tanto más cuanto esas dudas aparecerían en una época en que no habría autoridades que las resolvieran, porque es la época del receso del congreso.

Así, señor, no se extrañe algo de minuciosidad, que parece que hay en ese proyecto; pero que, bien meditado todo, es de necesidad establecerlo.

Hay en el proyecto disposiciones especiales, cuyos fundamentos, al menos el que yo he tenido, indicaré brevemente.

A mi juicio, á la Convención nacional es llamada toda la nación; se entiende: la nación en aquella parte que, según las leyes vigentes, tenga voto. Me refiero en esto á los gobernadores de provincia y á sus ministros. Yo creo que es de utilidad el que puedan estas entidades políticas ser miembros de la Convención, que puedan auxiliarla con sus conocimientos especiales: no se infringe en esto ningún principio absolutamente, y, ó yo estoy muy equivocado, ó esto mismo se observó en la Convención de Santa Fe. Aquí hay algunos señores senadores que pueden rectificarme; pero yo creo que fueron miembros de la Convención el gobernador de Corrientes y el gobernador de Salta, lo mismo que varios ministros. Así es que yo no veo la razón por qué los gobernadores y los ministros no pueden ser convencionales; pero, en fin, si se creyera más acertado el que no lo fuesen, bueno es declararlo, porque mi principal objeto en esto es que esta duda no asalte después, cuando llegue el momento de la elección; y que si yo voy á la mesa electoral á presentar mi voto por el gobernador de tal parte, no se crea nadie autorizado á rechazarlo. Así es que, si se creyese que esto no conviene, debe decirse.

Hay otro artículo que se refiere á la compensación de los miembros de la Convención.

Señor presidente: yo he juzgado en esta materia que había que atender á una cosa: que la operación de la reunión de una Convención se hiciera con el menor costo posible por parte de la nación. Por eso es que la compensación que se asigna á los convencionales sólo se refiere á aquellos que hoy no reciben ninguna en ese carácter, y es por eso que yo indico el mes de abril para la reunión de la Convención, es decir, cuando ya falta menos de un mes para que los miembros del congreso que residen en las provincias vengan á Buenos Aires para sesionar en el congreso: poca extorsión les causará estonces el venir, y es tanto menor esa extorsión cuanto que á eso estamos sujetos bajo otros respectos.

Por la Constitución, señor presidente, el poder ejecutivo tiene la facultad de convocar durante el receso á los congresales á sesiones extraordinarias; y si ese caso llegare, no habrían de venir los señores miembros del congreso exigiendo un sobresueldo; pues tanto vale convocarlos el poder ejecutivo á sesiones extraordinarias ó que una ley especial imponga á los congresales la obligación de venir á Buenos Aires un mes antes. A esto está reducido todo.

Ahora, acerca de á cuánto debe ascender la compensación, yo me había equivocado, porque había entendido mal lo que acerca de este punto proponía la comisión. Yo había entendido que era un sueldo mensual de mil pesos, y por eso he dicho que debía ser el mismo sueldo de los diputados; pero después se me ha hecho notar que yo había comprendido mal, porque esos mil pesos es la cantidad redonda que se daría á los convencionales que no son congresales.

Así es que yo acepto la idea y estaré muy conforme en que sea reformado el artículo en esa parte.

No recuerdo ahora, señor, qué otra dificultad ó qué otra cuestión envuelve el proyecto que se ha leído; pero si en el curso de la discusión asaltara alguna duda, yo estoy pronto á ceder y á conformarme con lo que parezca más sensato. Vamos á salir de este negocio; pero á salir fijando las reglas, fijando los procedimientos, fijando, en una palabra,

todo. Este es el objeto que tiene el proyecto que he presentado, que no sé si merecerá el apoyo del senado.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se tomará en consideración el proyecto del señor senador cuando se haya expedido el senado sobre el proyecto de la comisión.

Sr. Alsina—Así lo determina el reglamento.

Sr. Presidente—Continúa la discusión del proyecto de la comisión en la parte que no ha sido sancionada.

Sr. Rojo (T.)—Para obviar la consideración de este asunto, es necesario tener también presente el proyecto que se acaba de presentar. Yo renovaré una observación que hice poco ha, á saber: que el proyecto del señor senador comienza por un artículo que no es más que la reproducción de lo que está sancionado ya. Así es que yo desearía que, si el autor del proyecto entiende que es igual, la cámara no se ocupara de ese artículo y pasáramos á comparar el segundo del proyecto de la comisión con el segundo del proyecto del señor senador.

Por ahora me limito á pedir el parecer del señor senador con el objeto de ver si puede suprimirse el primer artículo y pasar al segundo.

Sr. Alsina — Esa dificultad ya está allanada, señor.

Sr. Rojo (T.)—Deseaba continuar, señor, para agregar muy poco más.

Deseaba observar á la cámara que uno y otro artículo segundo de los proyectos son exactamente idénticos en los términos en que están redactados; pero este artículo está completo por el primer artículo del segundo proyecto, que necesita referirse al objeto que se establece en el proyecto primero. Así es que yo propongo que se diga: «La Convención á que se refiere la ley del congreso dictada en 29 de septiembre de 1865, se compondrá del mismo número de diputados y en la misma proporción que fija el artículo 38 de la Constitución.»

Sr. Alsina—Me he propuesto no oponerme á nada que no sea sustancial; porque considero el apresuramiento que ha habido en este negocio. Así es que acepto la idea; pero advertiré que el final del proyecto de la comisión será materia de otro artículo.

Sr. Rojo (T.) — ¿En la parte que se refiere á la elección?

Sr. Alsina—Sí, señor.

Sr. Piñero—Me parece que no nos entendemos; porque estamos tratando de lo que debe votar el senado antes de entrar á discutir el proyecto. Si se quitan artículos que eran la continuación del proyecto de ley, el proyecto queda descabezado. Así es que yo propongo á la cámara que se vote si se acepta ó no el artículo 2.° de la comisión. Si es negativo el voto, entonces entrará el artículo del proyecto del señor senador.

Sr. Ministro de Relaciones exteriores—El artículo 1.° del proyecto del señor senador Alsina no pudo sancionarse desde que ya ha sido sancionada la ley, partiendo de la base de que ya está declarada la necesidad de la reforma del inciso 1.° del artículo 67 de la Constitución. Por consiguiente, lo que el Congreso tiene que decir es lo siguiente:

«Artículo 1.° La Convención que debe tomar en consideración la reforma de la Constitución en el artículo 4.° y en el inciso 1.° del artículo 67, decretada por el Congreso, se compondrá del mismo número de diputados que fija el artículo 38 de la misma.»

El señor senador miembro informante propone que se fije una fecha en el decreto; pero, como el decreto no ha de tener fuerza mientras no pase á la otra cámara y no sea promulgado por el poder ejecutivo, no podemos determinar la fecha.

Sr. Ministro del Interior—Parece que estamos sufriendo un error en la tramitación de este negocio. ¿Qué se discute? ¿Es el proyecto en general; es el proyecto en particular? ¿Es el proyecto de la comisión ó el del señor senador?

Sr. Presidente—Está en discusión el proyecto de la comisión en aquella parte que no ha sido terminado. El señor miembro informante de la comisión de negocios constitucionales ha propuesto una alteración, y ante todo yo quisiera saber si la indicación es á nombre de la comisión ó no.

Sr. Granel—Ya no ha quedado nada del proyecto de la comisión, del cual se ha sancionado únicamente el artículo 1.° Ahora se ha presentado una nueva idea con el mismo objeto que tenía el proyecto que la comisión había presentado; pero ha desaparecido el proyecto que estaba en discusión, y á mi juicio el señor ministro del interior ha observado bien diciendo que no sabíamos en lo que estábamos.

Sr. Ministro de Relaciones exteriores—A mí me parece que estamos perfectamente en el reglamento. La comisión ha presentado un proyecto diciendo: declárase la necesidad de la reforma; y que reglamentaba al mismo tiempo la manera de organizar la Convención. El señor senador Alsina ha hecho una moción para que ese proyecto se dividiese en dos partes, una que se refiere al punto de declarar la necesidad de la reforma, y otra que se refiere á la manera de reglamentar la Convención. El senado ha aceptado la indicación del señor senador Alsina y ha sancionado la primera parte. De consiguiente, queda la parte del proyecto de la comisión que se refiere á la manera de organizar la Convención. Al mismo tiempo, como lo ha hecho notar el señor Alsina, se considera con arreglo al reglamento el proyecto que ha presentado sobre la misma materia.

Así es que este momento están en discusión tres ideas: el artículo 1.° de la comisión, el artículo 1.° del proyecto del señor senador Alsina y la modificación que ha propuesto el señor ministro del interior. Así es que no se trata de saber, sino cuál de las tres ideas elige el senado; las tres se discuten y se consideran á un tiempo, y se votarán sucesivamente: primero, la de la comisión; después, la del señor Alsina, y luego la que ha propuesto el señor ministro del interior.

Sr. Ministro del Interior—Yo diré solamente que un proyecto de ley ó de decreto está sancionado ya, y está por sancionarse otro proyecto de ley ó de decreto en cuya sanción debe procederse como lo prescribe el reglamento, votándolo primero en general y discutiendo y votándolo después en particular. Ahora ¿cuál es el segundo proyecto que se discute? ¿Es el presentado por el señor senador por Buenos Aires? ¿Son los artículos que restan del proyecto de la comisión?

Sr. Presidente—Esta mañana ya se ha resuelto el proyecto de la comisión.

Sr. Ministro del Interior—Esta mañana se ha votado en general el proyecto que ha tenido sanción definitiva esta noche.

Sr. Frías (U.)—A mí me parece que el caso es sencillo. Se ha presentado un proyecto que ha sido sancionado por el senado, en general. Después ha habido una indicación para que ese proyecto sea dividido, y así se ha hecho; pero eso no quiere decir que ese proyecto no ha sido aprobado por el senado: lo ha sido en general y ahora se está discutiendo en particular, tanto la indicación que ha hecho el señor senador por Buenos Aires, como el proyecto que ha propuesto el señor ministro. Procediendo así, yo creo que el senado procede con arreglo al reglamento, según el cual después de aprobado un proyecto en general, pueden introducirse todas las modificaciones que se quiera en la discusión en particular.

Sr. Granel—Yo que no he podido apreciar esta discusión, no he podido expresar las ideas que he manifestado antes de ahora cuando he tomado la palabra; pero comprendo que el proyecto de la comisión ha desaparecido completamente, y aun cuando él envuelve dos ideas, una la formación de la Convención y otra la necesidad de la reforma de la Constitución, como el proyecto ha sido dividido en dos, lo que corresponde ahora es que, en vista de las ideas que se han manifestado, vuelvan los artículos que han quedado del proyecto de la comisión y el proyecto presentado por el señor senador por Buenos Aires, vuelvan otra vez, decía, á la comisión; la que podrá expedirse en un cuarto intermedio.

Sr. Ministro de Relaciones exteriores—Vamos á perder tiempo en el cuarto intermedio. Lo que ha dicho el señor senador Frías es la pura verdad; porque un proyecto haya sido aceptado en general y se divide después en la discusión particular en dos partes, no por eso ha desaparecido el proyecto. Ahora hay

otro proyecto propuesto por un señor senador, y otro propuesto por el señor ministro; los tres deben tomarse en consideración y votarse uno después de otro.

Sr. Navarro—Yo también insisto en creer que el reglamento prescribe que en la discusión en particular pueden proponerse. no sólo adiciones y correcciones á los artículos de un proyecto de ley, sino también otros proyectos. Si estas proposiciones son apoyadas, se votan después según el resultado que tenga la votación del proyecto presentado por la comisión. Ahora, con motivo de la división que se ha hecho, resulta que el proyecto de la comisión queda, como se ha dicho, descabezado; pero esa es materia muy insignificante: con poner, en lugar de «artículo 1.º», «artículo 2.º», con el encabezamiento que debe llevar toda ley, está todo concluído.

Sr. Presidente—Hay una moción que ha sido apoyada y que debe votarse para que el proyecto pase otra vez á la comisión, á fin de que se expida en un cuarto intermedio, moción que, con arreglo al reglamento, es necesario votar.

—Se aprueba la moción, y se pasa á cuarto intermedio.

—Poco después continúa la sesión.

Sr. Rojo (T.)—La comisión se ha expedido, señor presidente, en la tarea que tomó sobre sí, por moción del señor senador por Santa Fe, que no ha tenido otro objeto sino eliminar algunas disposiciones que sobreabundaban en el proyecto que había presentado anteriormente y que estaban comprendidas á la vez en otras nuevas del proyecto del señor senador por Buenos Aires. El que actualmente presenta la comisión es un resumen de uno y otro proyecto, conteniendo las disposiciones que son esenciales para la instalación de la Convención, y se fijan las reglas con que se ha de proceder hasta ese momento y hasta el de su terminación. Sírvase leerlo el señor secretario.

—Se leyó como sigue:

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º La Convención que debe tomar en consideración la reforma de la Constitución, decretada por el Congreso, en el artículo 4.º é inciso 1.º del 67, se compondrá del mismo número de diputados y en la proporción que fija el artículo 38.

Art. 2.º La elección se practicará en la misma fecha y en la forma que la ley prescribe para la de diputados al Congreso.

Art. 3.º Las mesas electorales recogerán separadamente los votos para una y otra elección.

Art. 4.º Pueden ser electos diputados á la Convención los que sean hábiles para diputados al Congreso.

Art. 5.º La Convención se reunirá en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 6.º La Convención se instalará en los primeros días del próximo abril.

Art. 7.º El poder ejecutivo proveerá á los convencionales del mismo viático de que gozan los miembros del Congreso legislativo; y, terminadas sus tareas, se abonará á cada uno mil pesos como única dieta.

Art. 8.º El poder ejecutivo queda autorizado para hacer los gastos que exija el cumplimiento de esta ley.

Art. 9.º Comuníquese, etc.

Rojo—Piñero—Bazán—Granel.

Sr. Rojo (T.)—Como se ha visto por esta lectura, el proyecto no es sino un resumen de los dos que se consideraban anteriormente; y como sobre esta idea ha recaído una votación del senado, yo no creo necesario emitir más razones en general, que pueden manifestarse en particular.

—Dado por aprobado el artículo 1.º, se pasó á considerar el 2.º

Sr. Rojo (T.)—Pido la palabra para hacer presente al senado, respecto á esta disposición, que en la comisión prevaleció la idea de que se omitiera en el proyecto, comprendiendo que el poder ejecutivo quedaría suficientemente facultado para señalar el tiempo en que se había de hacer la elección de convencionales y que ese tiempo sería en las próximas elecciones; pero después ha venido un aviso á la comisión, que lo ha

adoptado, á saber: que es preciso no dejar pendiente á la casualidad, á las emergencias del porvenir, ninguno de aquellos procedimientos que han de conducir á la instalación de la Convención. Por esto la comisión no ha trepidado en proponer el artículo 2.°

—Quedó aprobado el artículo 2.°
—En discusión el artículo 3.°

Sr. Alsina—No intento proponer nada ni hacer objeción alguna, porque no quiero trabar la marcha de este asunto.

Es la misma idea que he consignado en uno de los artículos de mi proyecto; pero hubiera preferido más explicación para evitar ulteriores dudas.

El artículo, tal cual ha sido redactado, me parece que no evita un caso que puede suceder. Yo, votante, me presento á una mesa y digo: Voto por convencionales. No, señor, me responden; vote por congresales. No me da la gana, replico yo. A este y á otros casos obviaba el artículo de mi proyecto. Repito que no quiero hacer objeción ni oposición al proyecto, pero no he podido evitar, ó no he podido contenerme en decir lo que pienso sobre este negocio.

Sr. Rojo (T.)—Yo creo que el artículo anterior salva esa dificultad.

Sr. Navarro—¿Por qué no se pone en registro separado?

Sr. Rojo (T.)—Separadamente ó en registro separado es lo mismo.

Sr. Presidente—¿El señor senador por Catamarca presenta alguna enmienda?

Sr. Navarro—Yo desearía que se agregase alguna cosa que indicara más claramente lo que dice el señor senador.

Varios senadores—Que se vote.

—Puesto á votación el artículo 3.°, fué aprobado.
—En discusión el 4.°

Sr. Navarro—Yo propondría otra redacción en ese artículo, que me parece mucho mejor. En lugar de decir: «pueden ser electos», yo diría «sólo pueden ser electos».

Sr. Piñero—Por mi parte no acepto.

—Puesto á votación el artículo 4.°, fué aprobado por afirmativa contra 1.
—En discusión el 5.°

Sr. del Barco—Como en este artículo se trata de la elección de un punto para la Convención, creo que el senado debe elegir, no del modo que se propone, sino nominalmente, y yo hago moción en ese sentido.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la moción, se pone á discusión.

Sr. Alsina—Como este es un artículo de mi proyecto distinto del procedimiento de la comisión que designaba la ciudad de Santa Fe para la reunión de la Convención, es de mi deber manifestar rápidamente mis motivos. Están reducidos, señor, en primer lugar, á que, siendo aquí las reuniones de la Convención, siempre es menor el gasto, porque no hay que proveer á la secretaría ni á lo relativo al local, etc., etc., porque aquí está todo; y, además de esa razón, hay, á mi juicio, la siguiente, que creo de importancia: puede importar mucho la presencia en esa discusión de los ministros del gobierno nacional, y no sé si sería practicable que se transportaran á otro punto de la República que no fuera Buenos Aires.

Hay, además, la circunstancia de que serán convencionales, probablemente, muchos de los miembros actuales del Congreso, que residen en las provincias, que tendrían que trasladarse á esta ciudad poco tiempo después de aquella convocatoria, puesto que las sesiones del congreso se han de abrir el 1.° de mayo. Estos han sido los motivos que he tenido para proponer que la reunión de la Convención tenga lugar en Buenos Aires.

Sr. Elías—La indicación que ha hecho el señor senador por Santa Fe arroja la idea de que él está en desacuerdo con el proyecto, porque de otro modo no presentaría la moción. Desearía que me dijera con franqueza qué inconvenientes encuentra para que la reunión sea en Buenos Aires. Yo creo que él participa de la idea de que sea en Santa Fe, en conformidad con el primitivo proyecto de la comisión; pero ésta ha aceptado que sea en Buenos Aires. Yo he de votar por ese procedimiento por razones inversas de las que creo tienen algunos

señores senadores que se oponen. Me anticipo á hacer esta declaración porque creo que no se ha apreciado debidamente el pensamiento del señor senador por Buenos Aires. Creo que es muy conveniente la reunión en esta ciudad, no sólo de las razones emitidas, sino por otras que me reservo, que son de mucha fuerza y que influyen en mi ánimo.....

Sr. del Barco—Diré dos palabras en contestación. Si el señor senador que la deja, tiene sus convicciones particulares, que yo respeto, creo que debe respetar las de los otros señores senadores que no votasen por el punto que designa la comisión, mucho más cuando reserva sus razones. Si él tiene sus creencias, yo tengo también las mías, y por eso he pedido la votación nominal.

Sr. Granel—Yo, que estoy de acuerdo con la mayor parte de las disposiciones del proyecto que ha presentado la comisión, me reservaba, sin embargo, manifestar á la cámara la opinión que tengo respecto á este artículo sobre el cual se ha pedido una votación nominal; pero así como fuí el que tomó la palabra para dar la iniciativa en la comisión en el antiguo proyecto, para pedir que fuese la reunión en Santa Fe,—motivos que expuse á la comisión y que he hecho conocer á los que me pedían cuenta de mis opiniones, y que ahora creo conveniente, como el señor senador por Entre Ríos, reservar,—apoyo la indicación y voy á votar en contra de la proposición que la comisión hace en este artículo.

—Votada la moción, fué aprobada por afirmativa general, pasándose enseguida á la votación nominal del modo siguiente:

Sr. Piñero—Buenos Aires.
Sr. Elías—Buenos Aires.
Sr. Bárcena—Santa Fe.
Sr. Bustamante—Santa Fe.
Sr. Frías (U.)—Santa Fe.
Sr. Dávila—Buenos Aires.
Sr. Navarro—Santa Fe.
Sr. Correa—Santa Fe.
Sr. Gómez—Santa Fe.
Sr. Ferré—Santa Fe.
Sr. Borges—Santa Fe.
Sr. Alsina—Buenos Aires.
Sr. Román—Buenos Aires.
Sr. Granel—Santa Fe.
Sr. Daract—Buenos Aires.
Sr. del Barco—Santa Fe.
Sr. Rojo—Santa Fe.
Sr. Bazán—Santa Fe.

Resultando 12 votos por la ciudad de Santa Fe y seis por la de Buenos Aires, el señor presidente lo proclamó así, y se corrigió el artículo en ese sentido.

—Los demás artículos del proyecto pasaron sin alteración, quedando definitivamente sancionado en esta forma:

El Senado y Cámara de diputados de la nación argentina, reunidos en Congreso, decretan con fuerza de

LEY

Artículo 1.°—La Convención que debe tomar en consideración la reforma de la Constitución decretada por el Congreso en el artículo 4.° é inciso 1.° del 67, se compondrá del mismo número de diputados y en la proporción que fija el artículo 38.

Art. 2.°—La elección se practicará en la misma fecha y en la forma que la ley prescribe para la de diputados al Congreso.

Art. 3.°—Las mesas electorales recibirán separadamente los votos para una y otra elección.

Art. 4.°—Pueden ser electos diputados á la Convención los que sean hábiles para diputados al Congreso.

Art. 5.°—La Convención se reunirá en la ciudad de Santa Fe.

Art. 6.°—La Convención se instalará en los primeros días del próximo abril.

Art. 7.° El poder ejecutivo proveerá á los convencionales del mismo viático que gozan los miembros del congreso legislativo, y terminadas sus tareas, se abonará á cada uno mil pesos como única dieta.

Art. 8.° — El poder ejecutivo queda autorizado para hacer los gastos que exija el cumplimiento de esta ley.

Art. 9.°—Comuníquese, etc.

—Se levantó la sesión á las diez de la noche.

CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SEÑOR URIBURU

Sesión de prórroga del 11 de octubre de 1865

PRESENTES

Alsina
Agote
Augier
Aráoz
Cantilo
Civit
Camelino
Cortinez
Cabral
Chenaut
Del Viso
Díaz
Elizalde
Ferreyra
García
Granillo
Luna
Montes
Obligado (P.)
Ortiz
Ocampo
Quintana
Ruiz Moreno
Sarmiento
Torrent
Ugarte
Uriburu
Urquiza
Villanueva
Zavaleta
Zorrilla

En Buenos Aires, á 11 de octubre de 1865, reunidos en sesión de prórroga los señores diputados inscriptos al margen, con inasistencia de los señores Gutiérrez, Martínez, Obligado (A. C.), Carol, Gorostiaga, Murga, Pizarro (M. E.), con aviso; y Bedoya, Conesa, Córdova y Zuviría, con licencia, el señor presidente abrió la sesión.

Aprobada el acta de la anterior, se anunció que la comisión de negocios constitucionales se había expedido en el mensaje pasado por el poder ejecutivo (leído en la sesión del día 7 de octubre) retirando el proyecto de reforma de la Constitución de entre los señalados en el decreto de prórroga de las sesiones.

(La nota del senado remitiendo el proyecto de ley con el objeto de convocar una Convención nacional para reformar el artículo 4.º y el inciso 1.º del artículo 67 de la Constitución en la parte que limita la facultad de imponer derechos á la exportación y otro reglamentando la forma y tiempo de la elección de los convencionales, fué recibida en la sesión del 30 de septiembre próximo pasado).

....

Sr. Ruiz Moreno—Pido la palabra.

Creo que podríamos pasar á considerar el despacho de la comisión sobre convocatoria de una Convención. Es asunto muy conocido.

—Leído el despacho y suficientemente apoyada la moción de consideración sobre tablas, se puso ésta á discusión.

Sr. Alsina—Yo votaré en contra de la indicación, porque, aunque el asunto es conocido, es la primera vez que se va á tratar la materia y bien merece la pena de tratarlo con un poco de atención.

Tal vez habría que hacer objeciones tanto á la forma como á la sustancia, y para esto último no vengo preparado.

Sr. Ruíz Moreno—Yo tengo que hacer objeciones á todo el despacho de la comisión.

—Votada la moción, fué aprobada por afirmativa.

—Se leyó el despacho de la comisión.

Sr. Alsina—Solicito la asistencia del señor ministro del interior para pedirle explicaciones sobre el proyecto.

—Se pasó á cuarto intermedio.

—En segunda hora, con asistencia del señor ministro del interior, se leyó y puso á discusión el dictamen de la comisión de negocios constitucionales sobre el proyecto proponiendo la reunión de una Convención nacional.

Sr. Torrent—Pido la palabra.

Expondré con brevedad á la cámara

las razones ó fundamentos que ha tenido la comisión para adoptar la resolución del poder ejecutivo en este asunto.

Ya en la nota del poder ejecutivo se indican algunas de las principales, y que hizo presente el señor ministro cuando se le llamó al seno de la comisión para conferenciar.

Señor: no puede ocultarse á la cámara toda la transcendencia que tiene para el país y para su tranquilidad el acto de apelar á la soberanía originaria de la nación, para poner la mano en su libro fundamental, que debe ser inviolable.

Este acto vendría á realizarse en una circunstancia especialísima, que la cámara conoce perfectamente. La nación se encuentra doblemente agitada en una lucha de honor, á la cual ha consagrado sus elementos todos de opinión y de fuerza, y sería indispensable distraer, por decir así, á la nación, de ese grande objeto, para llamarla á otro asunto quizá tan importante como aquél: la reforma de la Constitución. El pensamiento surgía en el momento que el congreso iba á cerrar sus sesiones después de haber acompañado al poder ejecutivo, con una circunspección y prudencia recomendables, en todas las medidas que se han tomado para la salvación de la patria. Iba á disolverse bajo impresiones nada convenientes por efecto de la discusión que este asunto habría naturalmente de producir.

Esta reforma entrañaba otra quizá. Esta reforma de carácter meramente económico, podría lanzarnos á proponer otras de carácter político, porque en nuestra Constitución está el origen de la mayor parte de los motivos que mantienen divididos á los argentinos hasta ahora.

Todo esto no podía ser conveniente en los momentos actuales. Cree la comisión que interesa más á la nación que el Congreso de 1865 se retire dispuesto á continuar en las provincias respectivas los trabajos de defensa del honor nacional, que ha estado dirigiendo desde aquí, y que los diputados no lleven á los pueblos de la República otros sentimientos que los que hoy animan y alientan su patriotismo.

Pero, señor, podría decirse á esto que si la cuestión es importante, si la cuestión compromete los destinos del país, sería necesario arrostrar todos los peligros que se ofrecieran. La comisión se hizo cargo de la objeción y la ha resuelto de la manera siguiente: ¿Podría ella ser tratada en condiciones nada desventajosas en las sesiones próximas y con el auxilio del poder ejecutivo mismo? Ha creído la comisión que podía responder afirmativamente, es decir, que el fondo del negocio no sufriría nada por esta postergación de pocos meses, y porque entonces es más que probable que el período próximo encuentre al país en circunstancias más favorables y ofrezca una ocasión mejor para tratarla y resolverla. Ofrece también la doble ventaja de verse precedida de un apoyo directo de la soberanía originaria de la nación, puesto que la mitad de la cámasa va á renovarse y los pueblos pueden enviar sus diputados representando su voluntad respecto de este asunto.

La comisión, pues, no ha trepidado en aconsejar á vuestra honorabilidad la adopción de este temperamento salvador.

Después de esto surgió en su seno una pequeña duda que consistía en saber si por haber sido destinado este asunto por el poder ejecutivo entre los incluídos para ser tratados en la prórroga, le tocaba á él exclusivamente retirarlo de la consideración del congreso.

La comisión cree que la iniciativa corresponde al poder ejecutivo; pero que al congreso le asiste el derecho de prestar su consentimiento según lo estime conveniente. Por esta razón se ha expedido en los términos que acaba de oir la cámara, proponiendo una simple moción de aplazamiento en la forma que debe serlo según el reglamento de la cámara, á fin de que con su resultado se pase á la honorable cámara de senadores, con lo que, si ella se conforma, quedará terminado este incidente. Es indispensable que el Congreso, en la primera vez que se le presenta, practique una facultad que el poder ejecutivo mismo reconoce en su nota.

Esto es lo que por ahora tengo que de-

cir en cumplimiento del encargo con que la comisión me honró.

Sr. Alsina—No comprendo bien al señor miembro informante de la comisión, respecto al medio que ella propone. ¿Propone que se pase una minuta á la cámara de senadores para su aceptación?

Sr. Torrent—El señor presidente de la cámara puede oficiar al de la cámara de senadores, comunicándole la nota del poder ejecutivo, el despacho de la comisión y la resolución de la cámara.

Sr. Alsina—Voy á decir cuatro palabras.

Yo creo que las razones que acaba de oponer el señor miembro informante de la comisión vendrían mejor si se tratase de rechazar el proyecto de reforma, iniciado en el senado, y no tratándose como se trata de aplazarlo para las sesiones del año que viene. Todas esas razones que da el señor diputado van al fondo de la idea, y demuestran de una manera elocuente que, si es conveniente por razones especiales, convocar una convención para que reforme la constitución, también será conveniente por otras razones generales proceder á esa reforma en el año próximo.

Yo diré con franqueza, señor presidente, que me parece que la nota del gobierno, dirigida al congreso, pidiendo que ese asunto sea retirado de entre aquellos de la prórroga, no es bastante sincera, lo digo con franqueza.

Según lo manifiesta el mismo gobierno, parece que lo que le ha inducido á retirar el asunto de los comprendidos en la prórroga, son dos razones manifestadas en el seno de la comisión: la primera es la circunstancia de haberse ausentado algunos diputados.....

Por la comunicación misma del gobierno, debe suponerse que simpatizaba altamente con esta reforma; reforma que si no ha sido oficialmente iniciada por él, es decir, haciendo valer sus derechos de poder colegislador, fué iniciada por el señor ministro del interior, que en una sesión del senado dijo que sería muy conveniente que se procediese á esa reforma. De manera que el gobierno le daba suma importancia, y no es creible que en el poco tiempo que ha transcurrido, le dijese á la comisión que no convenía ya esa reforma.

No me ocuparé de la ausencia de algunos diputados, porque es un hecho público que el gobierno ha propuesto que se retirase ese asunto de entre los designados para tratarse en la prórroga antes que se retirasen algunos señores diputados. Pero yo preguntaría al señor ministro, si no cree que sería más perjudicial dejar sin resolver esta cuestión hasta el año próximo, si no cree que sería mejor tal vez rechazar el proyecto de reforma que aplazarlo.

Ateniéndonos á las palabras del señor miembro informante, parece que el aplazamiento no sería perjudicial á la esencia del asunto; porque, aun cuando ese proyecto fuese rechazado este año, podría renovarse la discusión de él en el próximo, con arreglo á la Constitución.

Este asunto, señor presidente, se relaciona íntimamente con los intereses económicos y mercantiles del país, intereses que necesitan tener un punto de partida para que á él se ajusten aquellos que los poseen. Así es que yo desearía saber si no cree el señor ministro que es perjudicial para esos intereses que quede esta cuestión sin resolver de una manera definitiva.

Sr. Ministro del Interior—En la nota con que el poder ejecutivo retira por su parte este asunto de entre aquellos que señala para la prórroga, verá el señor diputado que acaba de hablar cuál es el pensamiento del poder ejecutivo á este respecto; pero debo decir que él ha considerado que es más conducente el procedimiento que aconseja la comisión que sujetar este negocio á una resolución definitiva. Así es que la pregunta que se ha dignado hacer el señor diputado tiene la respuesta en la comunicación misma que se ha dirigido al Congreso.

Si se hubiera de preguntar mi opinión personal, eso sería otra cosa que nada interesa á la cámara, por cierto; pero la opinión del gobierno ya he dicho cuál es: que por ahora es más prudente el procedimiento que se aconseja.

Sr. Alsina—Es más conveniente que este asunto quede sin resolución hasta el año próximo, á fin de esperar un re-

sultado favorable en la renovación que se haga.

Sr. Ministro del Interior—Exactamente.

Sr. Alsina—Respecto de la nota, yo alcanzaba algo de lo que acaba de decir el señor ministro; pero me parecía que la nota no decía nada de lo que el gobierno habría podido ó querido decir.

Sr. Ruiz Moreno—El señor diputado miembro informante de la comisión ha creído fuera del caso una cuestión que para mí es preliminar en este asunto. ¿Tiene facultad el poder ejecutivo para retirar un asunto que ha incluído en la prórroga? Yo creo, señor presidente, que no, porque así como la Constitución señala un término ordinario para las sesiones y el Congreso no tiene facultad de cerrarlas antes de llegar ese día, así también la Constitución determina que en algunos casos pueda abrirse un período extraordinario para lo cual la Constitución le da al poder ejecutivo la facultad de convocar al Congreso extraordinariamente; pero no le da facultad de cerrar las sesiones antes de terminar los trabajos para que han sido prorrogadas; y desde que la Constitución no le da esa facultad al poder ejecutivo, el poder ejecutivo no la tiene. Esto en cuanto al retiro que hará el poder ejecutivo del asunto.

Ahora, en cuanto al aplazamiento, yo encuentro que no es constitucional el procedimiento que aconseja la comisión.

La manera de aplazar un proyecto, está establecida por la Constitución misma. La Constitución dice que un proyecto rechazado totalmente en una cámara, puede tomarse en consideración el año siguiente; pero no puede considerarse en las sesiones del mismo año: este es el aplazamiento que consigna la Constitución.

De manera, pues, que el aplazamiento constitucional de este asunto, como de cualquier otro que fuera sometido á la consideración de las cámaras y que hubiera merecido la sanción en una de ellas, es el rechazo en una de las cámaras.

Hay un inconveniente grave, señor presidente, para resolver este asunto como lo aconseja la comisión, inconveniente que lo ha indicado ya el señor diputado que me ha precedido en la palabra.

El señor miembro informante ha dicho que la comisión aconsejaba el aplazamiento porque era importante que en la renovación que se va á hacer de la cámara, se conociera cuál era la voluntad de las provincias. Que, teniendo las provincias conocimiento de que este asunto iba á tratarse en las sesiones próximas, si ellas eran simpáticas á la reforma mandarían diputados que votaran por ella, y si creían que no convenía la reforma, mandarían diputados que votaran en contra. Pero el señor miembro de la comisión no se ha fijado en que el asunto ha recibido ya la sanción de una cámara; y que, por consiguiente, no puede volver ya á considerarse en el senado, de manera que va á ser sancionado con solo el voto de la cámara de diputados.

Si se tratara, pues, de conocer la voluntad de las provincias, era preciso conocerla por completo. Muy bien pudiera suceder, señor presidente, que las provincias fueran antipáticas á la reforma, y que, no obstante, se equivocaran en la elección de los diputados. Entonces ¿qué resultaría? Que con la sanción de la cámara de diputados en las sesiones próximas, no obstante la opinión bien reconocida de las provincias en contra de la reforma, vendría á tener una sanción contraria á la opinión de la mayoría del país. De consiguiente, es conveniente que el proyecto sea rechazado, á fin de que en las sesiones próximas pueda ser tomado en consideración por las dos cámaras, á fin de que sea consultada la opinión del pueblo, tanto en la cámara de diputados como en la cámara de senadores.

Por estas consideraciones, yo he de votar en contra del dictamen de la comisión.

Sr. Ministro del Interior—Muy pocas palabras voy á decir para reivindicar el derecho del poder ejecutivo para proceder como lo ha hecho. En este caso, en el juego parlamentario de la legislación, como lo ha hecho notar el señor diputado, el poder ejecutivo tiene la

iniciativa; puede el poder ejecutivo, en las sesiones ordinarias, introducir proyectos y recomendarlos, como lo hace siempre. De estos proyectos, uno merece la sanción en una de las cámaras y no la merece en la otra, sin que por esto sea implícitamente rechazado. Es por esto que se ve que quedan en las secretarías de ambas cámaras asuntos postergados de año en año hasta por el espacio de tres y cuatro años, pendientes estos proyectos de la sanción de una sola cámara, es decir, favorecidos por la sanción de la cámara originaria.

En los Estados Unidos el procedimiento que se emplea es enteramente distinto. Allí un proyecto que no ha sido sancionado por ambas cámaras, en un período legislativo, es proyecto perdido: puede iniciarse si se quiere en las sesiones siguientes; pero no se hace mención alguna de la sanción que hubiera recibido en una de las cámaras en el período anterior.

Francamente, este procedimiento me parece más razonable, entre otras razones, por la renovación que se hace de los miembros de las cámaras, porque no es justo ligar la opinión de los miembros nuevos á la opinión de la legislatura pasada. Así es que un proyecto sancionado por una de las cámaras y no discutido ó no sancionado en la otra, se entiende entre nosotros que es un proyecto que tiene únicamente la sanción de la cámara originaria, y que está sujeto á la sanción de la otra; pero esto es en las sesiones ordinarias.

Supongamos que el caso hubiera tenido lugar así con el proyecto de que se trata; que habiendo llegado el 30 de septiembre, día señalado para la clausura, se hubiera encontrado este proyecto con la sanción de la cámara de senadores solamente. En este caso, el poder ejecutivo tenía en su mano la facultad de dejar dormir este proyecto hasta el año siguiente, ó darle una vida artificial incluyéndolo entre los asuntos que señalara para discutirse en la prórroga; pero una vez que se ha colocado ya el proyecto bajo la jurisdicción parlamentaria, el poder ejecutivo iniciador del proyecto, puede decir á la cámara que su opinión es suspender su discusión, es decir, retrotraer las cosas al estado en que se encontraban el 30 de septiembre, antes del decreto de la prórroga, dejando el proyecto con la sanción de una sola cámara, esperando recibiera en el año siguiente la sanción de la otra. Pero esta iniciativa del poder ejecutivo, como ha dicho muy bien el señor miembro informante, no importa una decisión definitiva y absoluta, porque el asunto queda siempre sujeto á la sanción de ambas cámaras, que tienen ya pleno derecho de juzgar el negocio y decir si aceptan ó no el modo de ver del poder ejecutivo, ó no hacer caer una resolución definitiva contraria á la opinión del gobierno, aprobando el proyecto que se ha puesto á su consideración.

Yo creo que esta es la mejor manera de entender este caso nuevo, porque verdaderamente es nuevo en nuestra vida parlamentaria. Creo que así se consultan todos los derechos y se consultan también las conveniencias.

Por lo que hace á las razones que el poder ejecutivo haya tenido en vista para hacer lo que ha hecho, repito lo que antes dije: no tiene por qué el poder ejecutivo hacer un misterio de su opinión respecto de este negocio, puesto que ha sido muy explícito declarando más de una vez que apoya la idea de la reforma y que quiere todo lo que esté en el interés de la reforma. Es por esto, precisamente, que el poder ejecutivo prefiere el aplazamiento de este asunto al rechazo; porque, dado caso de que no tuviera las dos terceras partes de votos en la cámara de diputados, la idea quedaría en cierto modo desprestigiada por esta sanción negativa.

Sr. Ruiz Moreno—Si no he oído mal, me parece que el señor ministro ha dicho que el poder ejecutivo es colegislador en este asunto. Yo no niego que el poder ejecutivo sea colegislador en otros asuntos. En materia de reformas de la Constitución, el poder ejecutivo no es colegislador, y no puede, por consiguiente, tomar la iniciativa que el señor ministro ha dicho que el poder ejecutivo puede tomar. La iniciativa de esta clase de asuntos, según la Constitución, corresponde exclusivamente al

Congreso, y mal puede considerarse el poder ejecutivo como colegislador, cuando no puede ni aun vetar la resolución del Congreso sobre la reforma.

Sr. Ministro del Interior—Me complace que estas cuestiones constitucionales se traigan al debate con motivo de este incidente.

A mi juicio, el poder ejecutivo, en este como en todos los proyectos de ley, es colegislador y tiene el derecho de iniciativa.

No tiene el derecho de vetar la ley en este caso, por la sencilla razón de que las dos terceras partes de votos que se requieren para sancionar un proyecto de ley reformando la Constitución, equivalen á la insistencia por dos terceras partes de votos que necesita para ser ley un proyecto que ha sido vetado. Pero, en cuanto á la iniciativa, la tiene el poder ejecutivo en más de una ocasión en que la Constitución requiere dos terceras partes de votos.

Sr. Cabral—A mi juicio, desde que el poder ejecutivo tiene el derecho iniciativo en este asunto, está en su perfecto derecho también para retrotraer su pensamiento pidiendo que no sea tomado en consideración en las presentes sesiones.

Yo no veo dificultad, francamente, para que este proyecto sea aplazado, como se propone por la comisión, porque lo mismo es aplazado que rechazado, puesto que el Congreso siempre tendrá derecho, en el año venidero, para ocuparse de este negocio. Con esto se obtendría la ventaja de no ocuparnos de este asunto en circunstancias inoportunas para decidir una cuestión tan grave y delicada y cuando la renovación de una parte de los miembros del Congreso puede traer á la cámara la expresión de la mayoría del pueblo, respecto de la reforma de la Constitución.

Por estas sencillas razones, señor presidente, yo daré mi voto por que se suspenda la consideración de este asunto.

Sr. Ruiz Moreno—Yo insisto, señor presidente, respecto de la atribución exclusiva que tiene el Congreso para dictaminar ó resolver en materias de reformas á la Constitución.

El artículo 3.° de la Constitución dice: «Esta Constitución puede reformarse en todas ó en cualquiera de sus partes, y la necesidad de la reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes de sus miembros; pero no se efectuará sino por una convención convocada al efecto.»

No es, pues, una ley de carácter ordinario, sino una declaración que hace el Congreso, declaración para la cual la Constitución no le da facultad ninguna al poder ejecutivo. Si fuera una ley de carácter ordinario, la Convención que se convocase á este efecto tendría que reformar necesariamente la Constitución; pero la Convención es libre de reformar ó no, no obstante la declaración del Congreso.

Si esto no fuera así, señor presidente, la soberanía originaria delegada en el cuerpo legislativo vendría á imponer su voluntad á los constituyentes, cosa que de ninguna manera puede entenderse así, porque sería invertir completamente el orden de las ideas.

—Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el dictamen de la comisión, y fué adoptado en general y en particular por afirmativa contra siete, quedando sancionado como sigue:

A la honorable cámara de diputados:

La comisión de negocios constitucionales, en presencia de la nota del poder ejecutivo en que se exponen las consideraciones en que se funda su resolución de retirar por su parte el proyecto de reforma de la Constitución de entre aquellos que están señalados en el decreto que prorroga las sesiones del Congreso; y teniendo ella presente, además, otras razones que hacen conveniente ese procedimiento, tiene el honor de aconsejar á vuestra honorabilidad adhiera á él, dejando la consideración de dicho asunto para el próximo período legislativo.

—Se levantó la sesión á las diez y media de la noche.

CÁMARA DE SENADORES

PRESIDENCIA DEL SEÑOR URIBURU

Sesión de prórroga del 12 de octubre de 1865

PRESENTES

Bárcena
Bazán
Borges
Bustamante
Correa
Dávila
Barco (del)
Elías
Frías (F.)
Frías (U.)
Gómez
Llerena
Navarro
Rojo (T.)
Román

En Buenos Aires, á los doce días de octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, se abrió la sesión con los quince señores senadores del margen, bajo la presidencia del señor Uriburu, en ausencia del señor Alsina, faltando á ella los señores Ferré, Granel, Piñero, Madariaga y Daract, y ausentes con licencia fuera de esta capital, los señores del Campo, Rojo (A.) y Victorica.

No estando dispuestas las actas de las tres anteriores sesiones, se dió lectura de una nota de la honorable cámara de diputados, comunicando que en sesión de la noche anterior había resuelto, en presencia de la nota del poder ejecutivo que se acompañaba, aplazar la consideración del proyecto de reforma de la Constitución, hasta las sesiones del próximo período legislativo.

Sr. Presidente—Este asunto debería pasar, 'según el reglamento, á la comisión respectiva.....

Sr. Bustamante—Debe pasar al archivo.

Sr. Frías (U.)—Esta es una resolución que ha tomado la otra cámara, que, á mi juicio, no debe pasar á ninguna comisión.

Sr. Presidente—La idea que predominó en la cámara de diputados era que pasara al senado, para que él resolviera lo que creyese conveniente.

Sr. Frías (U.)—De todos modos, este es un asunto concluído.

Sr. Rojo (T.)—A mí me parece que esto no debe pasar al archivo como un asunto concluído.

Sr. Navarro—Esta es una resolución nueva de la cámara de diputados, que es necesario que tenga el consentimiento del senado.

Sr. Bustamante — Me parece, señor presidente, que el asunto debe ir al archivo, porque en virtud de la resolución tomada por la cámara de diputados, á pedido del poder ejecutivo, comprendo que no tiene nada que resolver el senado, porque no está en la mano del senado compeler á la otra cámara á que se ocupe de este asunto. De consiguiente, yo creo que debe archivarse esa resolución.

Sr. Rojo (T.)—No voy á pedir que el senado tome una resolución sobre este asunto respecto del cual se ha formado una opinión en favor de la idea de la cámara de diputados; pero á mí me parece sumamente inconveniente que en ningún caso, por ninguna razón de circunstancias se olviden las reglas que están prescriptas para procederse en este caso. Desde que un asunto entra en tramitación ó al conocimiento del Congreso, ya no puede ser reservado para el año entrante sino por el medio único que la Constitución señala, es decir, por rechazo.

Este asunto, señor presidente, ya llevaba el voto del senado, que dijo: quiero que haya una ley en este año sobre tal materia; y desde que el senado lo tomó

en consideración y votó un proyecto de ley que pasó á la otra cámara, este asunto no puede, por insinuación del poder ejecutivo ni aun por el mismo senado, ser aplazado de una manera que la Constitución no lo permite. Este asunto, durante el período ordinario de las sesiones, podía haber sido dejado en alguna comisión de la otra cámara perdurablemente, no despachándolo ni ocupándose de él; pero desde que el poder ejecutivo lo comprendió entre los asuntos para tratarse en la prórroga y el senado se ocupó de él, sancionando un proyecto, ese proyecto no puede aplazarse sino por medio de una resolución del Congreso. Así es que lo que debió hacer la cámara de diputados era rechazarlo *in totum*, cumpliendo así con la Constitución y cediendo al pedido del poder ejecutivo de que reservase este asunto para el año entrante.

He dicho esto porque no quiero, por mi parte, consentir en que el Congreso adopte vías de procedimiento que están fuera de las que la Constitución le prescribe.

Sr. Elías—Para contestar al señor senador, ante todo debe estarse á los ejemplos y á la práctica. El señor senador dice que una cámara no puede aplazar la discusión de un asunto que ha tenido la sanción de la otra; pero yo le contestaré al señor senador que en esta misma cámara se ha aplazado por dos años la discusión del proyecto de pensiones y montepio militar, que tenía la sanción de la honorable cámara de diputados; y ni en la honorable cámara de diputados ni en ésta hubo cuestión á este respecto. De consiguiente, ¿cómo puede decirse que esta ha sido la práctica de este parlamento? Yo creo que no es un proceder inconstitucional.

Sr. Rojo (T.)—Es un hecho lo que refiere el señor senador; pero es un hecho que ha tenido lugar durante el período de las sesiones ordinarias del congreso, durante el cual un proyecto sancionado por una cámara puede ser detenido indefinitivamente en la comisión sin tomarse en consideración; pero un proyecto señalado por el poder ejecutivo para ser despachado por el congreso en la prórroga, una vez que una cámara lo ha sancionado no puede ser aplazado por la otra, sino despachado por sí ó por no.

Ahora, respecto á lo que también se ha dicho, de que esta cámara no tiene los medios de compeler á la otra á que entre en la vía constitucional, yo creo que se padece un gravísimo error. La nota que se acaba de leer, referente al proyecto de reformar la Constitución, es un asunto verdaderamente nuevo; es un proyecto de ley por el cual se invita al senado á tomar esta resolución, y yo creo que el senado puede rechazar esa invitación, obligando así á la otra cámara á entrar en la vía constitucional.

Sr. Bustamante—No hay proyecto, señor; es una nota por la cual se avisa que la cámara de diputados ha resuelto aplazar la cuestión.

Sr. Rojo (T.)—Yo desearía que no se argumentase con lo que no he dicho nunca: he dicho que había una nota que importaba un proyecto nuevo.

Sr. Frías (U.)—No hay nada que discutir, porque nadie ha hecho moción para nada; lo que hay es que el señor presidente, en uso de sus atribuciones, ha mandado archivar la nota que le ha enviado la cámara de diputados.

Sr. Presidente—Sin embargo, ha surgido alguna discusión.

Sr. Frías (U.)—No se ha hecho ninguna moción; y por consiguiente, está todo concluído.

Sr. Rojo (T.)—Yo desearía que mi opinión constase, no solamente en el diario de sesiones, sino en el acta.

Sr. Presidente—Parece que la idea dominante es que se pase al archivo esta comunicación de la otra cámara; pero sería conveniente que la cámara lo resolviera por una votación.

Sr. Elías—Parece que el señor senador por San Juan no hace oposición, y que lo que únicamente quiere es que conste su opinión en el acta.

Sr. Presidente—Esa es la última opinión que ha manifestado; pero antes había hecho oposición á que se archivara simplemente esta nota.

Sr. Rojo (T.)—Yo voy á hacer una advertencia, y pido excusa á los señores senadores; pero conviene determinar claramente lo que hay á esta respecto

Después que se leyó la comunicación de la cámara de diputados, el señor presidente consultó sobre el destino que se le había de dar: unos dijeron que debía pasar á comisión, y otros que era negocio concluído. A esta última idea hubo alguien que se opuso, y yo también añadí algunas observaciones.

Ahora se trata únicamente de resolver si ha de ser materia de una votación de la cámara, si esta comunicación ha de pasar al archivo ó no; pero yo digo que la cámara no vota jamás sino sobre los asuntos que conforme al reglamento se le han sometido á su consideración.

Sr. Presidente—Es un mensaje de la cámara de diputados, y el senado debe resolver lo que se ha de hacer.

Sr. Frías (U.)—Bien, señor: votaremos, entonces.

Sr. Presidente—Entonces, voy á fijar la siguiente proposición:

Si se destina ó no al archivo la nota en que anuncia la cámara de diputados su resolución de aplazar hasta las sesiones del próximo período legislativo la consideración del proyecto de ley sobre reforma de la Constitución.

—Verificado el sufragio, prevaleció la afirmativa por nueve votos contra seis.

....

—Se levantó la sesión á la una y media de la tarde.

CÁMARA DE SENADORES

PRESIDENCIA DEL SEÑOR URIBURU

Sesión de prórroga del 14 de octubre de 1865

PRESENTES

Alsina
Bazán
Bustamante
Correa
Dávila
Daract
Barco (del)
Ferré
Frías (F.)
Frías (U.)
Gómez
Granel
Llerena
Madariaga
Navarro
Piñero
Román

En Buenos Aires, á los catorce días del mes de octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, reunidos en su sala de sesiones los señores senadores al margen inscritos, se abrió la sesión bajo la presidencia del señor vicepresidente Uriburu, á petición del señor presidente Alsina.

....

Sr. Alsina—Pido la palabra.

Señor presidente: yo juzgo de imprescindible deber ocupar por un momento la atención del senado con un asunto que creo de magnitud.

En la última sesión del año precedente enuncié que en las primeras del actual presentaría algo concerniente al proyecto de capital de la República; pero como lo advertí al principio de este año, creí imprudente tocar este asunto, porque las circunstancias eran otras, en razón de la guerra con el Paraguay que había sobrevenido. Protesto que lo haré al iniciarse las sesiones del año venidero; si es que las circunstancias han variado.

Ahora, señor, me parece que debo proceder de un modo análogo relativamente á otro asunto de grande importancia también.

Aludo á los derechos de exportación. No concurrí, como se ha visto, á la sesión en que se dió cuenta de la resolución adoptada por la otra cámara; pero aunque hubiera asistido, yo no me hubiera opuesto á lo que se ha hecho.

Sí; no me hubiera opuesto, no porque yo esté conforme con esa resolución, ni menos porque la encuentre acertada, todo lo contrario, sino únicamente porque conozco y respeto la justa ansiedad de la mayoría de los miembros del congreso por regresar prontamente al seno de sus familias; mas esto no se opone á que al presente, en esta única oportunidad, en esta última sesión, yo manifieste algunas ideas acerca de esta materia: no para presentar proposición ni moción de ningún género, sino al objeto que después indicaré.

Señor presidente: yo veía que iba á venir sobre el país una gran dificultad, consiguiente á la cesación de los derechos de exportación, según la Constitución; y veía que en ninguna de las cámaras, ni en el gobierno mismo, nadie se acordaba de esto, nadie pensaba en esta materia, y fué por eso que me anticipé á presentar el proyecto conocido. Ese proyecto mereció la aceptación, puede decirse unánime, del senado; pasó á la otra cámara, y el poder ejecutivo entonces lo apoyó, digamos así, desde que lo incluyó en los varios asuntos contenidos en el decreto relativo á la prórroga. Pasó á la comisión, y dos ó tres días después, el gobierno dirigió un oficio, del cual tuve conocimiento por la prensa. Debo asegurar, señor presidente, que esa nota me asombró.

El gobierno empieza reconociendo que la idea sancionada por el senado era de alta conveniencia; reconoce después que

la oportunidad de reunir la Convención era la que decía la sanción del senado, esto es, la época del receso del Congreso; pero que veía que la cámara de diputados no era uniforme en sus vistas acerca del proyecto, que algunos señores diputados se habían vuelto á sus provincias,y otros pretextos de este género por lo cual, agrega, que el gobierno retiraba por su parte el proyecto relativo á la Convención de entre los asuntos contenidos en el decreto de prórroga; y concluye asegurando que lo hace así aunque ve que la demora en la consideración del asunto es perjudicial á los intereses que hubiera consultado la sanción del proyecto.

¿Cómo no me había de sorprender, señor, un oficio tan original como este? Parece que su verdadero motivo ha sido, no lo que se indica en él, sino que en la otra cámara, aun cuando podía haber mayoría, no había los dos tercios de votos que son necesarios, y que por eso creía útil el gobierno aplazar el asunto.

Yo debo ante todo decir que no reconozco en el gobierno el derecho de retirar así un proyecto que él acababa de designar para ser considerado durante la prórroga, durante todo el tiempo que quisiera el Congreso; mucho más un proyecto que no había tenido su origen en el gobierno.

Creo que un gobierno bien puede variar de modo de pensar sobre la conveniencia de un proyecto, es verdad; pero, en tal caso, su acción es negativa únicamente; es decir, no apoyar el proyecto, no concurrir á las sesiones para sostenerlo; pero no puede decir al Congreso: Te permito que consideres este asunto; y dos días después: Te retiro el permiso que te dí. — No, señor; no se hace esto con el congreso! Entre tanto, así ha sido!

La cámara de diputados, procediendo prudentemente, votó lo que el gobierno decía; pero al votarse eso no se ha considerado absolutamente lo que, al menos en mi opinión, hubiera sido más útil y más conveniente á los intereses públicos, es decir, que la cámara de diputados hubiera dicho más bien: rechazo la idea del senado, en vez de este aplazamiento que se ha decretado.

Puedo estar equivocado; pero yo juzgo que si la cámara de diputados hubiera rechazado el proyecto; si la sesión que invirtió en acordar la prórroga la hubiera invertido en ese rechazo, cosa que, por otra parte, era muy fácil, pues se dice que la mayoría de los votos estaba en contra del proyecto; si ésto hubiera hecho, como yo en estas materias, señor presidente, no atiendo jamás á las inspiraciones del amor propio sino únicamente á los dictados de la conveniencia pública, juzgo que eso hubiera sido mucho más conveniente.

Pero se ha prorrogado, se ha dejado para el venidero año, la consideración de ese asunto; y yo creo que el interés evidente de los ganaderos ó del productor estaba en que hoy hubiera habido un pronunciamiento positivo acerca de este negocio; y puesto que la opinión de la otra cámara era rechazar, hubiéralo hecho, y ya sabría el estanciero que no tenía el año 67 que abonar tal impuesto. Entre tanto, hoy queda todo en suspenso; queda en la incertidumbre, y siempre amagado del mal que se teme.

Después de eso, rechazada ahora la idea, el gobierno debería contraerse desde ya á meditar las leyes, los proyectos, los pensamientos, en fin, que había de someter al congreso en el año venidero, con el objeto de reemplazar el desfalco que la renta pública iba á tener por la falta de los derechos de exportación.

Pero ahora se dice: el año que viene se verá si han de continuar ó no esos derechos.

Sí, se verá; pero ¿cuándo se verá? Supongamos que entonces se adopte la idea de convocar una Convención. Mientras esto se comunica á todas la provincias; mientras se hacen las elecciones; mientras se reune la Convención; mientras se celebran las sesiones, han de pasar lo menos tres ó cuatro meses; de manera que la conclusión del negocio vendrá á tener lugar al terminar las sesiones del año venidero. ¿Y hasta entonces el gobierno va á estar ignorando el monto de las rentas con que ha de contar para el año 67? Yo pregunto: ¿cómo va entonces á organizar el proyecto de presupuesto de gastos? Sin la base indispensable de cuál será la renta, no

se puede proyectar nada concerniente á erogaciones.

De modo que va á resultar, señor,—puedo equivocarme,—pero va á resultar que el gobierno no va á poder organizar debidamente el presupuesto de gastos durante las sesiones del año venidero, ó lo organizará á última hora, y vendrá á suceder lo que ha sucedido en este año, lo que ha sucedido en casi todos los años precedentes; que siempre han venido los presupuestos en la última época de las sesiones. ¡Así es el modo cómo es considerado el presupuesto! Todo esto, señor, va á resultar de la prórroga y todo esto se hubiera obviado si la cámara de diputados hubiera usado de su perfecto derecho negándose á lo que el senado había sancionado. Ya quedarían fijadas las ideas, quedaría establecida la situación para el año venidero; pero ha quedado todo en el aire, todo indefinido. No comprendo cuál pueda ser el desenlace de semejante orden ó desorden de cosas. Entre tanto, era de mi obligación, enunciar estas ideas al senado, porque yo debo todas mis ideas, buenas ó malas, en este puesto, á mi patria, que me colocó en él: yo no preveo nada bueno de lo que se ha hecho, pero ya está hecho.

Veo que la hora avanza y no me extenderé en muchas más consideraciones. Sólo diré que noto con satisfacción, que la prensa se ha apoderado de este asunto, que la opinión se ha preocupado de las cuestiones relativas á él, y que se discute en los círculos privados. Todo esto es ganancia para el país. Bueno es que todo esto se discuta, y seamos indulgentes con los errores que encontremos, ó que hemos de encontrar en las diversas apreciaciones individuales. A este respecto yo he oído hacer argumentos los más extraordinarios en contra de la continuación de los derechos de exportación; argumentos sin base, argumentos que se hacen al aire, porque se supone que la Convención habrá de ordenar tales cosas; pero yo quisiera saber en qué se fundan para creerlo. He visto alegar, como un temperamento liso y llano, que el congreso puede proveer á llenar el vacío que dejarán los derechos de exportación con el alza en los derechos de introducción: temperamento que sólo en el último caso podría ser aceptado; pero no lo será nunca, por mi voto, no: es el medio más ruinoso y más desacreditador de que podemos echar mano. Nosotros debemos tender á otro sistema, que más bien produzca sucesivamente la rebaja de los derechos de aduaua.

He leído también, no sé en dónde, que esos derechas de introducción vienen á ser al fin pagados por el consumidor: pero éste es, señor, un error gravísimo. Según sean los artículos gravados, el efecto más común y más ordinario del aumento en los derechos de introducción es el disminuir los consumos, traer la disminución de la venta, y de la ganancia del productor ó tenedor de los artículos. Entonces, para que éste pueda continuar en su negocio, tiene que someterse á continuar vendiendo á un precio á que de otro modo no lo haría, y por eso, el impuesto viene á recaer, sobre él y no sobre el consumidor que ha disminuído la cantidad de lo que antes compraba... pero me distraigo: no es ahora la oportunidad de hablar de esto.

Señor: he indicado que se habla sin fundamento, sin partir de un dato que se pueda decir indudable, cuando se hacen argumentaciones sobre el resultado que traerán los derechos de exportación, suponiendo que la Convención ha de decretar tal ó cual cosa. ¿Y si no es eso lo que la Convención decreta? Para aclarar mi idea, porque veo que la hora apura, pondré un ejemplo:

Supongamos que la Convención dice: continúen por dos años los derechos de exportación, pero con calidad de que el primer año no han de exceder de un cinco por ciento, y en el segundo no han de exceder de un tres por ciento. Yo quisiera que se me dijese si es imposible que se adopte una resolución así.

¿Quién puede asegurar que no podrá ella ser sancionada? Y si lo fuese, obsérvese que estaría ahí todo conciliado; porque entonces el impuesto que continuara gravando la producción estaría reducido á una cantidad que no puede ya decirse que la sofocaría, y aun esto sería solamente durante un año. Y ¿qué es un año, señores, en la vida de los pue-

blos? Es un momento, un día, en la vida de los individuos.

En el segundo año el derecho sería de un tres por ciento. ¿Puede decirse sofocada la producción con ese derecho? Durante esos dos años el gobierno nacional podría con calma y con datos suficientes pensar y proyectar cualquiera otra contribución para llenar el pequeño vacío que pudiera acaso resultar en el tercer año de la cesación de los derechos de exportación; y le llamo pequeño, porque me asiste la más profunda convicción de que en la marcha natural de los sucesos ha de ir creciendo durante ese bienio el producido de los derechos de introducción, sin necesidad de aumentarlos. Al mismo tiempo, las provincias podrían, desde el primer año, aumentar gradualmente sus impuestos, á medida que iría decayendo el monto de los derechos de exportación, hasta que en el tercer año quedaría todo nivelado.

De este modo, paulatinamente, reflexivamente y con suavidad, se haría la transición de un estado rentístico á otro que ni sensible sería.

En vez de esto, se pretende que vengan abajo los derechos de exportación, súbitamente, y que la nación reemplace esa renta como pueda. No se olvide que no es lo mismo imponer contribuciones que realizarlas...

Pero, señor, debo limitarme solamente á lo que he dicho. Conozco que he abusado demasiado de la atención del senado, pero lo he hecho porque me sentía abrasado por la ebullición ardiente de mis ideas en este negocio, acerca del cual he meditado mucho.

Pero, en fin, concluiré rogando á los señores senadores, como lo hice el año anterior, que allá, en el retiro de sus hogares, dediquen algunos momentos á pensar en este negocio, que, atenta esa prórroga, ha de venir á serles sometido el año venidero; que entre tanto procuren desvirtuar la impresión de los argumentos, infundados ó arbitrarios que se han hecho en esta materia, y que probablemente continuarán haciéndose; ó que al menos se esfuercen en inquirir la opinión de los hombres pensadores de las provincias. De ese modo, señor, si el año venidero no arribamos al acierto que deseamos, por lo menos no gravitará sobre nosotros el desconsuelo de haber omitido todos los medios racionales y legítimos de obtenerlos.

He dicho.

—Se levantó la sesión á las 2.45 p. m.

CONGRESO NACIONAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SEÑOR URIBURU

1.ª Sesión del 21 de mayo de 1866

SEÑORES DIPUTADOS PRESENTES

Aráoz, Aujier, Civit, Cortínez, Chenaut, Carol, Cuenca, Del Viso, Elizalde, Frías, Freire, Gutiérrez, Gorostiaga, Gallo, Igarzábal, Luna, Lasaga, Murga, Méndez, Ortiz, Ocampo, Pizarro, Padilla, Sarmiento, Ugarte, Uriburu, Vélez, Villanueva, Zuviría.

En Buenos Aires, á 21 de mayo de 1866, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados, con inasistencia del señor Zorrilla, con aviso, el señor presidente declaró abierta la sesión.

....

....

—Presentes el señor ministro de hacienda, señor Lucas González, y el señor ministro del interior, doctor Guillermo Rawson, se leyó el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados de la nación decretan con fuerza de

LEY

Artículo 1.º Convóquese una Convención nacional, con el único objeto de reformar la Constitución en el artículo 4.º é inciso 1.º del artículo 67, en la parte que limita la facultad de imponer derechos de exportación.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Zuviría—Pido la palabra.

Señor presidente: como quiera que se trate de una cuestión demasiado debatida por la prensa, en el senado, y sobre la que se ha pronunciado evidentemente la opinión pública, es de suponerse que la de mis honorables colegas esté formada al respecto; por tanto, poco tendré que decir para llenar el deber que me ha impuesto la comisión de informar á la cámara sobre el proyecto que acaba de leerse.

Levantada la Constitución de la república de entre los escombros de la tiranía, cuando aún no había antecedentes constitucionales propios ni los estudios indispensables para garantir el acierto é infalibilidad en todas sus disposiciones; reformada en una época en que las pasiones de los miembros disidentes de una misma familia estaban todavía en efervescencia y desconfiados el uno del otro, era de esperarse que no siempre todas sus disposiciones respondiesen al desenvolvimiento progresivo y futuro del país y á los intereses bien entendidos de todos.

Al amago de este riesgo, muy sabiamente, los constituyentes introdujeron un artículo en la Carta, el 30, que puede llamarse una válvula salvadora, por medio del cual se le puede reformar en todo ó en parte, siempre que al voto de

dos tercios del congreso lo exijan así las conveniencias públicas.

Tarde, por fortuna, ha llegado el caso de invocar esa previsora disposición constitucional, respecto del artículo que prohibe para lo futuro los derechos de exportación: derechos de que urgentemente necesita el país para vivir.

En virtud de esta gravísima consideración, un respetable senador por Buenos Aires propuso la reforma, ó, más bien, propuso se convocara una Convención que se ocupase de tal asunto.

Esta idea, fundada luminosamente en el senado, mereció ser sancionada por él; y es grato recordar que fué unánime la votación, si se exceptúa un voto que vaciló un tanto.

Me parece que este solo antecedente basta para argüir en favor del proyecto que llama una Convención de delegados del pueblo para que discutan y mediten tan delicado punto; y para que, después de hacerlo, mantengan ó reformen los artículos constitucionales de su referencia.

Así, pues, dos faces presenta la cuestión: primera, si es conveniente convocar una Convención que se ocupe de la discusión de los predichos artículos 4.º é inciso 1.º del 67, que se desean reformar; segunda, si reunida la Convención debe ó no reformarlos. En cuanto á lo primero, tal vez es suficiente lo dicho para manifestar que es conveniente conocer la voluntad del pueblo.

La sanción del senado, la preocupación pública al respecto, las discusiones que han tenido lugar en la prensa, son razones bastantes, á mi juicio, para que se crea llegado el caso de que una Convención diga si debe ó no hacerse la reforma que se cree indispensable.

Respecto á la segunda faz, ella importa una cuestión que, á decir verdad, no nos atañe resolver. Nosotros representamos el poder legislativo, no el constituyente Así que no podemos profundizar demasiado dicha cuestión sin salir del terreno que debemos ocupar. Sin embargo, diré algo para llenar el encargo con que la comisión me ha honrado.

Se trata, señor, de reformar un artículo cuya subsistencia en la Constitución nos priva violentamente de la tercera parte de las rentas de la República; y creo que ninguna oportunidad sería menos adecuada para mantenerlo como existe; puesto que importando, como digo, los derechos de exportación la tercera parte de las rentas, no sólo no tenemos preparados medios para responder á ese enorme déficit, pero ni estamos en un estado normal, ni tenemos los datos estadísticos necesarios para establecer con equidad y justicia otros derechos. Por el contrario, sobre los gastos ordinarios nos hallamos apremiados día á día por los extraordinarios de una guerra nacional. He ahí por qué no es posible, así, de un golpe, privarse de un recurso tan valioso, sin tener desde luego medios eficaces de reemplazarlo; sin saber, además, si alguna vez podremos hacerlo, pues quizá no serán nunca convenientes los nuevos impuestos que en reemplazo de los de exportación propone el gobierno, para el caso de que no se reformase la Constitución.

Sí, señor; no son convenientes, porque todos los economistas, y con ellos el sentido común, dicen que las contribuciones deben ponerse con preferencia sobre la parte más rica de la población, según los capitales y sus rentas; y nadie puede desconocer que entre nosotros los derechos de exportación gravitan sobre los ramos que constituyen la verdadera riqueza del pueblo argentino. La más justa de las contribuciones es la directa, porque grava los capitales y sus productos en la más justa proporción.

Y puesto que es muy difícil, y hoy imposible, imponerla, valgámonos de la que más se le aproxima en justicia y equidad. Y sin duda que en este caso se halla la de que nos ocupamos, puesto que grava en aproximada proporción la riqueza que tienen los pueblos.

Los derechos de importación, á toda luz, traen gravísimas consecuencias; pues vienen á afectar desproporcionadamente á las clases más menesterosas, poniéndolas fuera del alcance de ciertos consumos; viniendo así á afectar á la vez al pueblo entero, en sus diversas esferas sociales, por el encadenamiento lógico que guardan entre sí los productos con los consumos.

En efecto, la desproporción en un im-

puesto es como la acción ejercida en el primer eslabón de una cadena, que forzosamente ha de sentirse hasta el último; siendo por tanto reprobado este recurso por los hombres de la ciencia. Hoy es un axioma económico que el producido de los derechos de importación disminuye á medida que se aumenta el impuesto; fenómeno es este reconocido ya universalmente. Por esta razón, creo que sería, cuando menos, muy imprudente aumentarlos en el caso actual, en que necesitamos más y no menos rentas que las que tenemos.

Por otra parte, con un procedimiento contrario daríamos un paso atrás en el camino de franquicias, en que de lleno hemos entrado y llamado tanto la atención del mundo comercial; circunstancia que nos ha producido, no sólo acreditarnos ante él, sino también ha atraído una notable y constante corriente de inmigración, que contribuye no sólo al progreso del país en diversos sentidos, sino al acrecentamiento rápido de las rentas.

Por el proyecto que el poder ejecutivo nos ha enviado para reemplazar los derechos de exportación, en caso que fuesen abolidos, veo que no sólo se gravan los de importación, aumentando á 22 % los artículos que tenían el 18 %, sino que se pone 20 % á los que no pagaban nada; lo que, según los principios expuestos y la experiencia de todas partes, puede traernos consecuencias funestas para la prosperidad del país. Los otros impuestos que simultáneamente proyecta son á las sederías y artículos de lujo, en los cuales el contrabando es demasiado fácil, y por consecuencia es demasiado ilusorio suponer que han de contribuir al aumento de las rentas fiscales.

En firme apoyo de esta doctrina, quiero leer algunas palabras de un grande y moderno economista, que, dándose cuenta de esos fenómenos, emplea conceptos tan aplicables á nuestro caso, que deseo la cámara se moleste en oirlos.

Con el nombre de *Curioso fenómeno económico*, el señor Bastiat emite estos conceptos:

«En la sesión del 9, M. Leon Faucher llamó la atención de la cámara hacia las circunstancias financieras que han apresurado en Inglaterra la adopción de reformas comerciales. Hay en ello un encadenamiento de hechos tan interesantes, como instructivos, que nos parece merecen ser sometidos á las serias meditaciones de nuestros lectores, principalmente de aquellos que ejercen industrias privilegiadas. Por su medio puede ser que se aprendan que los monopolios, tanto como los impuestos elevados, no producen siempre lo que parecen prometer.

«Habiendo en 1837 la insurrección del Canadá ocasionado un acrecentamiento de gastos que vino á combinarse con la diminución en la renta, se rompió en Inglaterra el equilibrio en las finanzas, y presentaron un déficit de 16 millones de francos.

«El año siguiente, segundo déficit de 10 millones; 1839 dejó un descubierto de 37 millones, y 1840 de 40 millones.

«La administración pensó seriamente en cerrar esta llaga siempre creciente. Había que elegir entre dos medios: disminuir los gastos ó aumentar las rentas. Sea que á los ojos del ministerio el círculo de las reformas posibles en el primer caso hubiese sido ya recorrido desde 1815, sea que según el uso de todos los gobiernos se creyese obligado á agotar al pueblo antes de tocar á los derechos adquiridos de los funcionarios, la verdad es que el primer pensamiento se ofreció á todos los ministros: *pedir al impuesto todo lo que puede dar.*

«En consecuencia, el gabinete Russel propuso y el parlamento votó un bill que autorizaba un aumento adicional de un 10 % sobre el impuesto territorial, 5 % sobre la aduana y sisa, y 4 peniques por galón sobre los espirituosos.

«Antes de ir más lejos, es bueno echar una mirada sobre la manera como estaban repartidas, en esta época, las contribuciones del Reino Unido.

«La cifra de las rentas se elevaba á cerca de 47 millones de esterlinas.

«Ellas se sacaban de tres fuentes: la *aduana* y la *sisa*, naturaleza de impuestos que hiere á todo el mundo de una manera casi igual, es decir, que cae en una proporción enorme sobre las clases laboriosas; el *assessed taxes* ó impuesto territorial, que afecta directamente al

rico, sobre todo en Inglaterra; y el *timbre,* que es de una naturaleza mixta.

«El impuesto del pueblo rendía 37 millones ó 9/12 de la totalidad; el impuesto del rico, 4 millones ó 1/12 de la totalidad; el mixto 2 millones, ó 2/12 ».

«De donde resultaba que el comercio, la industria, el trabajo, las clases medias y pobres de la sociedad, soportaban los 5/6 de las cargas públicas; lo que hizo decir, sin duda, á M. Cobden: «Si nuestro código financiero llegase sin comentarios á la luna, los habitantes de aquel satélite no tendrían necesidad de otro documento para inducir que la Inglaterra está gobernada por una aristocracia dueña del suelo y de la legislación».

Que no se diga, pues, señor presidente, como los habitantes de la luna dirían de la Inglaterra, que la República Argentina está gobernada por una aristocracia de patricios opulentos y sin corazón, que suprimen los impuestos que paga la clase rica, como son los de exportación, para echar todo el peso de la cruz sobre los enflaquecidos hombros del pueblo, pobre, y desangrado día á día en los campos de batalla para salvar el honor y los millones de esta clase afortunada... Y, no hay que dudarlo, esto es lo que haríamos suprimiendo los derechos de exportación para reemplazarlos con los de importación sobre artículos de indispensable consumo, para esa gran parte menos dichosa de la sociedad!

Pero ya que hemos visto, aparte de la injusticia, las funestas consecuencias que trajo para el tesoro, según Bastiat, ese sistema erróneo, oigamos un momento más al mismo cuál fué el antídoto que forzosamente hubo de aplicarse para salvar á la Inglaterra del abismo á que corría; pues uno como otro fenómeno nos atañen muy de cerca y hacen estrictamente á nuestro caso.

«Según lo que precede, añade Bastiat, el impuesto adicional imaginado por los whigs, debía producir : 1.420.040 libras esterlinas, el 5 por ciento sobre la aduana y sisa sin comprender los espirituosos.

« 186,000 libras esterlinas los 4 peniques por galón sobre los espirituosos.

« 400,000 libras esterlinas el 10 por ciento sobre el impuesto territorial.

« Así todavía el pueblo era llamado á soportar en la proporción de 4/5, el déficit causado por las faltas de la oligarquía.

« El bill fué puesto en ejecución á principios de 1840. El 5 de abril de 1841 se procedió con ansiedad al balance; y no fué sin sorpresa mezclada de espanto que se constató, *que en lugar del acrecentamiento esperado de 2.200,000 libras, se obtuvo una disminución, sobre la renta del año precedente de algunos cientos de miles de libras.»*

He aquí, señor presidente, las tristes consecuencias que en proporción recogeríamos nosotros de un aumento imprudente á los derechos de importación.

«Esta fué una revelación súbita, dice el economista. *Fué, pues, en vano que el pueblo hubiese sido recargado con nuevas imposiciones; y sería en vano que en adelante se echase mano de este recurso.* La experiencia acababa de poner á la luz del día un hecho capital, y es que la Inglaterra había llegado al límite extremo de sus recursos contributivos, y que para el porvenir le sería imposible, por el aumento de los impuestos, arrancarle un schiling. Entre tanto, el déficit era siempre creciente.

»Los *teóricos*, como se les llama, se pusieron á estudiar el amenazante fenómeno. Les vino entonces la idea de que podría ser que disminuyendo los impuestos, aumentasen las rentas; idea que parecía implicar una contradicción chocante. Además de las razones teóricas que alegaban en favor de su opinión, algunas experiencias anteriores le daban una cierta autoridad».

Sabido es, señor presidente, que este fué el sistema que se adoptó, y que, mediante la progresiva y sensata disminución en los impuestos que afectan á la clase menos acomodada, y á las modernas y sanas ideas económicas de la liga, la Inglaterra salvó del abismo á que se deslizaba, señalando á Peel, su atrevido y enérgico reformador, un culminante puesto en la historia de los grandes hombres, de los benefactores del pueblo.

Parece, pues, indudable que los impuestos que se ve forzado á proponer el gobierno, no salvarían la crisis en que nos encontramos ; pues ese recurso no

produciría lo que él se promete, y con ello no habríamos hecho más que gravar á la clase consumidora, alejar la inmigración, encareciendo sus consumos, y gravando sus artículos de importación; disminuir el bienestar general, amenazar la quietud y retardar el progreso del país!

Por ahora, no diré más.

Si acaso se adujeren algunas razones en contra del proyecto, yo me haré un honor en contestarlas.

Sr. Ugarte—Pido la palabra.

El señor diputado que ha informado á la cámara, en nombre de la comisión de negocios constitucionales, ha dado poquísimo interés precisamente á la parte del proyecto que constituye el interés principal de este debate.

El ha creído que la única cuestión que debe preocupar al Congreso es la de saber si se ha de convocar ó no la Convención, dejando para que ella estudie —lo que es deber del Congreso argentino estudiar hoy—si los derechos de exportación deben mantenerse ó no.

El Congreso argentino no tiene facultad de convocar convenciones cuando le dé la gana. Sólo tiene facultad de convocarlas cuando sea á su juicio necesaria una reforma de la Constitución.

La cámara no puede, pues, decretar la convocatoria de una convención sin declarar previamente necesaria la reforma; declaración que no puede hacer en este caso sin estar convencida de que los derechos de exportación son buenos, ó de que no hay otro medio para dar al tesoro federal los recursos que necesita para cubrir sus gastos.

No me toca, pues, contestar á una defensa que no se ha hecho del proyecto. Lo que me toca es impugnarlo con entera prescindencia de todo lo que se ha dicho.

Yo sería, señor presidente, un insensato si pretendiera que una constitución no debe ser jamás reformada. Una constitución que quisiera hacerse inmutable, sería una barrera alzada contra el progreso: sería peor, porque, á más de ser la abdicación en el presente, sería la usurpación del derecho que pertenece á las generaciones futuras, para disponer de sí mismas, según las ideas, las necesidades y los medios de su tiempo.

Pero la movilidad constante de las constituciones no es tampoco un ideal, ni la reforma continua de las leyes fundamentales es un medio á propósito para levantar su prestigio.

Leyes de esa naturaleza necesitan la consagración del tiempo para que puedan penetrar y encarnarse en las costumbres, de modo que, de letra escrita, se conviertan en hábitos y creencias populares.

Constituciones que se están reformando á cada instante no se arraigan jamás en el espíritu del pueblo, que no tiene tiempo de estudiarlas, y que las aprende únicamente por la repetición de los actos que dan existencia sensible y material á sus disposiciones.

Esas constituciones á cada instante reformadas, no son, por consiguiente, ensayos serios que marquen la fisonomía de una época, que desenvuelvan el carácter de un pueblo y dejen trazado en hechos positivos el progreso y el bien que tenían por objeto difundir.

Pero dejan tras sí un mal muy grave, el mal del escepticismo. En presencia de esos cambios, los espíritus irreflexivos se inclinan fácilmente á pensar que las instituciones son la obra arbitraria de los hombres; que no son buenas ni malas por sí mismas; que son verdades de convención que pueden variar cada vez que el poder cambia de mano, porque lo mismo vale una doctrina que la doctrina opuesta.

No es la veneración el sentimiento que las acompaña entonces; no es el convencimiento la base que las sustenta; no es la enérgica decisión de defenderlas la égida que las cubre; y hay un peligro inmenso de que el espíritu público, enervado por la indiferencia, las entregue á discreción del primer atrevido que quiera arrebatarlas.

Es esta, señor presidente, la razón primera que tengo para oponerme al proyecto en discusión; y me parece que es ella tanto más poderosa cuanto que en este caso se trata de reformar la reforma, de volver al texto primitivo, de retractar lo hecho apenas hecho está, y antes de que produzca sus efectos. Sur-

ge de aquí una observación muy sencilla: ó antes se procedió con ligereza, ó se procede con irreflexión ahora, porque á nadie se le puede ocurrir que fuera buena la reforma entonces, y buena también hoy la reforma de la reforma.

¿Y cómo se justifica, señor, esa retractación? ¿Cuál es el motivo que se alega para volver atrás? Uno solo se indica: la imposibilidad de dotar, sin que los derechos de exportación subsistan, al tesoro federal, con las sumas que le son necesarias para cumplir las obligaciones que sobre él pesan.

El argumento es hábil, y, en apariencia, fuerte; pero es hábil nada más; es fuerte en apariencia sólo.

Yo no creo que sea necesario mantener los derechos de exportación para dar al tesoro federal los recursos que necesita para cubrir sus gastos.

El déficit aparece, es cierto, en las cifras del presupuesto. Eso no es nuevo, sin embargo. El déficit aparece hoy, suprimiendo los derechos de exportación, como aparecía en los años anteriores, calculando esos derechos, y como es probable que siga apareciendo, porque el mal se encuentra en otra parte.

Yo voy, sin embargo, á aceptar, para la discusión, la existencia de ese déficit, que podría llamar imaginario, porque es costumbre inveterada entre nosotros que todos los presupuestos carezcan más ó menos de verdad. Voy á aceptarla, reservándome examinar en adelante si el déficit existe en realidad y por qué causa existe, si no es un déficit artificial que procede, no de insuficiencia de la renta, sino de la manera irregular con que se invierte. Y una vez aceptada la existencia del déficit, dos cosas tengo que decir á los que proponen y sostienen la reforma.

Si queréis que el déficit desaparezca, no agobiéis al país con una masa de impuesto superior á su pobreza. Un país pobre no puede tener una fiscalidad exuberante. El tesoro fiscal se alimenta del haber social, y cuando el haber social es escaso, el tesoro fiscal no puede estar abundante. Deponed ilusiones; nuestro país es pobre. Haced el inventario de lo que tenemos y de lo que no tenemos, y veréis cómo es de corto el inventario de las existencias, como es de largo el inventario de lo que nos hace falta. Mirad los llanos de La Rioja y las pampas de San Luis, mirad la campaña de cualquiera de las provincias argentinas, y decidme en seguida si creéis de buena fe que la República es rica!

Aplicad, entonces, para salvar el déficit, el sistema que recomienda la ciencia, y que es al mismo tiempo el sistema de la sensatez, el sistema de la prudencia; el sistema que está aplicando Mr. Gladstone en Inglaterra, Mr. Fould en Francia; el sistema aconsejado para la Italia por el ministro Sella y puesto en ejecución por el ministro Scialoga. Reducid el presupuesto, reducid los gastos, no arrebatéis á los pobres el pan con que alimentan á sus hijos, para hacer un gobierno con mayor aparato del que el país permite!

Y permitidme, señores, que lo diga: no es el culto brutal de la materia el que me induce á pediros que no detengáis, con el exceso de los gastos públicos, el desenvolvimiento de la riqueza. La riqueza es la base del progreso material en todo pueblo, y el progreso material es la única base sólida del progreso moral. Sin riqueza que establezca un cierto bienestar social, vano es esperar que se cultive el espíritu, vano es esperar libertad, ni esperar orden. El espíritu desfallece cuando los órganos sufren necesidades apremiantes: no pueden ser libres los que viven esclavos de la miseria! La miseria y la ignorancia, como decía con muchísima razón un corresponsal de *La Nación Argentina,* son dos grandes reclutadores de ejércitos sediciosos!

Para mí, señores, la libertad y el orden no son cosas diversas: no son sino diversas manifestaciones de la misma esencia, diversas manifestaciones del derecho, que se llama libertad, cuando se mira del punto de vista individual, y se llama orden, cuando se mira del punto de vista colectivo. Y el derecho se opone á que se pida á los contribuyentes más de lo que los contribuyentes pueden dar, á que la obligación de contribuir supere á la capacidad de contribuir, á que se exija de los contribuyentes una suma mayor que la absolutamente re-

querida para los gastos, que tienen por objeto devolverles, bajo la forma de seguridad y de justicia, lo que pagan ellos bajo la forma de dinero.

Por otra parte, señor, — y es esta la segunda cosa que tengo que decir á los que sostienen la reforma,—manteniendo gravada con derechos de exportación la producción del país: ¿se piensa que es posible cubrir los presupuestos provinciales? Si la producción del país es materia impuesta por la nación, ¿qué materia imponible les queda á las provincias? Porque yo supongo que no puede razonablemente pretenderse que la nación y las provincias graven al mismo tiempo sus productos, que no puede pretenderse que los productos soporten esa doble imposición.

Por mi parte, estoy firmemente convencido de que, herida con ese doble impuesto, la producción del país se detendría; y en vez de marchar hacia adelante, á la riqueza y al progreso, marcharíamos con rapidez al empobrecimiento, y á la barbarie que es consecuencia inevitable del empobrecimiento.

Contra la necesidad, pues, que se revela en las cifras del presupuesto nacional, se levanta, elocuente y poderosa, la necesidad que se revela en las cifras de los presupuestos provinciales. No hay uno solo de los presupuestos de provincia que se presente hoy en buenas condiciones, con recursos bastantes para llenar las exigencias de la vida interna. ¿Por qué? Porque la fiscalidad de la nación está absorviendo la materia que podrían gravar las provincias para crearse los recursos que les faltan, porque el fisco nacional está quitando el alimento con que podrían vivir los fiscos provinciales.

Sería, pues, necesario, manteniendo los derechos de exportación, continuar con el sistema de las garantías y de las subvenciones, que se ha seguido hasta aquí; pero sería preciso continuarlo en una forma más arreglada á la Constitución que la que hasta hoy se ha seguido.

La Constitución autoriza al Congreso para subvencionar á las provincias. Pero el Congreso debe usar por sí mismo de esa como de sus demás atribuciones. Es á él á quien la facultad está dada, y no puede delegarla en el poder ejecutivo. Las facultades con que la Constitución inviste á los poderes públicos, son facultades que no pueden transferirse. La Constitución se viola cuando uno de los poderes deja de ejercer las atribuciones que le pertenecen, lo mismo que cuando uno de los poderes ejerce atribuciones que pertenecen á otro.

El Congreso tendría, pues, que acordar en adelante las subvenciones por sí mismo, en vez de delegar, como ha hecho hasta hoy, su facultad en el poder ejecutivo, votando una suma que el ejecutivo distribuye de un modo más ó menos arbitrario.

Pero la facultad del Congreso no es una facultad absoluta: está limitada á las provincias que no tengan recursos para cubrir sus presupuesto ordinarios. ¿Cómo puede saber el Congreso cuáles son las provincias que se hallan en ese caso? Yo no alcanzo que haya más que un solo medio de saberlo: sujetar al examen del Congreso el presupuesto de las provincias, para que el Congreso juzgue de los recursos que tienen, y para que juzgue también si entre sus gastos no hay algunos superfluos.

Tendría el Congreso que penetrar así en los más íntimos detalles de las administraciones provinciales. De ese modo las provincias conservarían una independencia nominal, aniquilada de hecho; porque así como no puede concebirse una administración sin gastos, así tampoco se puede concebir una administración independiente sin la independencia del presupuesto; y yo no sé cómo podrían llamarse independientes los presupuestos provinciales si hubieran de recibir su sanción definitiva en el Congreso.

Sin independencia en los gastos, sin independencia en los recursos, no hay independencia política. La renta es poder, decía con verdad el señor Riestra en 1860. Sin renta no hay poder efectivo, y sin poder efectivo sólo puede tenerse una independencia nominal.

El sistema de garantías y de subvenciones, es por consiguiente un sistema vicioso, y por más que se apoye en un texto de la Constitución, es contradictorio con el espíritu de la Constitu-

ción, porque es opuesto á la índole del sistema federal.

Provincias que necesitan vivir de subvenciones, pueden ser territorios nacionales, pero no pueden ser estados federales; no tienen capacidad para serlo, porque no tienen medios de hacer una vida propia, sostenida con su propio aliento, que es lo que constituye una personalidad política.

Mantener los derechos de exportación, inhabilitar á las provincias para que se creen recursos exclusivamente suyos, obligarlas á vivir de subvenciones, es destruir la base del sistema, es federalizar, no una provincia, sino todas las provincias.

Este resultado pernicioso, á que lógicamente nos conduce el mantenimiento de los derechos de exportación, es una razón sustancial para resistir la reforma, en el concepto de los que, como yo, crean en la excelencia del sistema federal, del sistema federal sin falseamiento, del sistema federal aplicado con lealtad.

Yo comprendo la aspiración á centralizar la renta, de parte de los que aspiran á centralizar el poder. La centralización de la renta tiene que acabar forzosamente por la centralización política.

La unidad de la renta tiene que acabar forzosamente por la unidad absoluta.

Comprendo esa aspiración de parte de los que creen en la bondad del sistema unitario. Pero no la comprendo de parte de los que creen en la bondad del sistema federal, de los que piensan que el sistema federal, á más de bueno, es el único posible en nuestro país, y el único conforme á la voluntad del país.

Me cuesta, señor presidente, ocupar tanto tiempo la atención de la cámara. Pero, como cuestión política, como cuestión constitucional, y como cuestión económica, la que nos ocupa hoy tiene tal importancia que ruego á los señores diputados tengan la deferencia de escuchar lo que me resta todavía por decir.

Me arrepiento de haber ofrecido investigar si el déficit existe en realidad y por qué causas existe, si no es un déficit artificial, artificialmente creado, que procede, no de insuficiencia de la renta, sino del modo irregular con que se invierte.

Me arrepiento de haberlo prometido, porque esa investigación me obligaría á pasar en revista la administración por entero, y ese examen puede ser inconveniente en medio de la situación por que atravesamos. Quiero ser circunspecto, y prescindiendo de todos los detalles que podría traer á la memoria de la cámara, sólo mencionaré los últimos resultados generales que nos han sido ofrecidos.

El presupuesto para el año entrante nos ha sido presentado ya, y cumplo con placer un deber, que me parece de justicia, recomendando la prueba de sinceridad que, con ese hecho, ha dado el poder ejecutivo, al ofrecernos antecedentes que pueden ser preciosos en el debate actual.

Según resulta de ese presupuesto, la suma total de gastos asciende á 7.858,943 pesos, y la suma total de recursos á 6.760,000.

No me detengo á examinar el cálculo de los recursos, que podría muy bien resultar diminuto del examen. Tomándolo tal como ha sido presentado, encuentro que el déficit no alcanza á 1.100,000 pesos.

Pero en todo presupuesto hay gastos necesarios y gastos facultativos. Los gastos facultativos, que sólo deben hacerse hasta dónde lo permita la situación de la renta, casi nunca alcanzan á la cantidad presupuestada; y cuando hay apuros financieros, no deben alcanzar jamás, si se administra con prudencia.

Es lícito suponer, entonces, que el déficit que aparece de 1.100,000 pesos, no llegará tal vez á 500,000 pesos en el año.

Y bien: ¿por un déficit de 500,000 vamos á declarar que es necesaria una reforma constitucional? ¿vamos á conmover al país con las agitaciones de una gran lucha electoral? ¿vamos á decretar la convocatoria de una convención? ¿Para qué? ¡Para viciar el sistema en una de sus bases primordiales!....

Permítanme los señores patronos de la reforma que les diga que no es ese un proceder circunspecto; tanto más cuanto que el mismo poder ejecutivo, en el mensaje con que acompañó el presupuesto, indica que, sin necesidad de la reforma, hay arbitrios de que se puede echar mano para cubrir el déficit.

No me toca examinar en este instante si son buenos los arbitrios que él propone, ó si hay otros mejores. No me ocuparé de censurarlos, como ha hecho el miembro informante de la comisión, con quien quizás esté de acuerdo en este punto, si llega la ocasión de discutirlo. Por ahora, sólo quiero llamar la atención sobre aquel hecho: el mismo poder ejecutivo indica que hay arbitirios para cubrir el déficit. Esa indicación nos pone de manifiesto que no es necesaria la reforma, y con ella el proyecto que discutimos está minado en su base.

En pocas palabras más voy á concluir. Razones de un orden puramente económico me confirman en la oposición que hago á este proyecto.

Está en la naturaleza humana la propensión de gastar el dinero con la facilidad proporcionada al trabajo que cuesta conseguirlo. Cuando el dinero se obtiene fácilmente en abundancia, se gasta con mucha facilidad también, y no siempre con mucho dicernimiento. Esa propensión es muy marcada en el carácter argentino, desprendido y generoso hasta ser pródigo.

Cuando el sufragio popular nos encarga de la dirección de los negocios públicos traemos á la gestión de esos negocios la misma propensión, que, siendo una cualidad en el hombre privado, puede ser un defecto en los hombres públicos, simples encargados del interés común, que deben defender con mucha más severidad que los intereses propios. A muchos les parece vergonzoso regatear, en este lugar, el dinero, y piensan que se colocan á mayor altura votándolo con profusión.

Si el espíritu fiscal fuese más avisado, comprendería que su interés bien entendido consiste en no pedir á los contribuyentes demasiado, para que los contribuyentes se enriquezcan, porque sólo con contribuyentes ricos puede estar bien provisto el tesoro fiscal. Pero el espíritu fiscal no comprende siempre su interés, y anteponiendo á todo las conveniencias del momento, esquilma y empobrece á los contribuyentes!

Yo deseo, pues, ver restringido por el precepto de la Constitución la base del impuesto, para que sea más difícil conseguir dinero, y siendo más difícil conseguirlo, sea menos fácil gastarlo, y se gaste con menos profusión y con más discernimiento.

Los derechos de exportación son, además, un mal sistema de impuesto. La ciencia ha condenado los errores de lo que se llama sistema protector; pero no ha imaginado lo que puede llamarse sistema destructor. El sistema protector repele, con una prohibición absoluta y con la imposición de altos derechos, la introducción en el mercado propio de los productos extranjeros. El sistema que tiende á alejar de los mercados extranjeros los productos propios, grabándolos con un impuesto á su salida, ¿qué otro nombre merece que el de sistema destructor? ¡Sistema destructor de los productos propios, sistema destructor de la industria nacional!

Los derechos que se cobran en las aduanas, tanto á la salida como á la entrada de las mercaderías, obran como obstáculos artificialmente creados por la legislación, y embarazan el libre cambio de los productos de la industria universal.

Nosotros, por razones fiscales, no podemos dejar de gravar la importación. Los derechos de importación son un obstáculo. Pero no nos contentamos con él; queremos gravar también la exportación. No nos basta un obstáculo: queremos dos. Mucha razón hemos de tener después para llamarnos liberales, como el miembro de la comisión nos acaba de decir: «Liberales para crear obstáculos!»....

Los derechos de exportación son un mal sistema de impuesto, porque no tienen por base la igualdad, ni para las provincias, ni para los particulares. Son desiguales para las provincias, porque mientras hay algunas que exportan una cantidad considerable de productos, hay otras que nada exportan, ó que exportan en cantidad muy pequeña. Son desiguales para las provincias, porque, en virtud de las estipulaciones que contiene el tratado celebrado con la república de Chile, son libres de derechos los productos que se exportan por esa parte de nuestra frontera terrestre. Son desiguales para los particulares, porque pesan exclusivamente sobre un gr[illegible]

que en nada contribuyan las industrias cuyos productos no se exportan.

Son una mala forma de impuesto, porque gravan unas veces la renta, y otras veces la renta y el capital, según las circunstancias. Son una mala forma de impuesto, porque hacen sufrir á los productos del país una depreciación muy superior al beneficio que recoge el fisco.

Yo sé bien que, por el primer momento, la supresión de los derechos de exportación quitará algún dinero al tesoro federal. Pero, á más de permitir que se formen recursos suficientes para los presupuestos provinciales, que se harán así independientes, consolidando la independencia local de las provincias—lo que es una grandísima ventaja—dejará seguramente algún dinero más en manos de los contribuyentes, lo que es otra ventaja. Ese dinero en manos de los contribuyentes, aumentará el capital social, que es el gran motor del progreso; y no tardará mucho en aumentar también la renta del estado, porque cada uno consume en proporción de lo que tiene, de modo que, aumentando la riqueza de los contribuyentes, han de aumentar sus consumos, y como una parte de los consumos es de artículos importados, aumentando los consumos ha de aumentar el producto de los derechos de importación: es decir, ha de aumentar la renta nacional.

Yo sé bien que, por algún tiempo, la supresión de los derechos de exportación ha de obligar al poder ejecutivo á gastar un poco menos de lo que gasta ahora. Y eso es también una ventaja. Los contratistas y los parásitos sufrirán y gritarán un poco; pero el crédito de la administración ganará mucho.

El Congreso tendrá que ser más severo al votar los presupuestos; y esta es otra ventaja. Yo quisiera ver al Congreso bien penetrado de la importancia que tiene su facultad constitucional, de voar los impuestos y los gastos. Hasta quisiera que el Congreso se volviese avaro. Quisiera oirle repetir las palabras de Luis XII: «Prefiero que los cortesanos se burlen de mi avaricia, con tal de que no sufra el pueblo por la enormidad de los gastos.»

Con esta serie de demostraciones pongo de manifiesto la sensatez con que procedería la cámara si desechara el proyecto en discusión, y en todo caso justifico ante la opinión de la cámara y ante la opinión del país, la resistencia que le opongo.

He oído, señor presidente, que cuando Rivadavia sufría los violentos ataques que la oposición le hacía por las reformas que quería introducir en el país, solía decir familiarmente á sus amigos: «Los pueblos son como los niños: lloran cuando los limpian.» Los protectores de los derechos de exportación, como Rivadavia, quieren también limpiar á los pueblos á pesar de su llanto. — Pero encuentro una diferencia muy notable. Rivadavia quería limpiar á los pueblos de viejos errores, de viejas preocupaciones, de trabas que se oponían al progreso. Los patrocinantes de los derechos de exportación quieren limpiarlos del alimento, del vestido, de la comodidad en el hogar, de la educación y del porvenir de la familia, porque educación y porvenir de la familia, comodidad en el hogar, alimento y vestido, eso es lo que significa el dinero en manos de los contribuyentes!

Sr. Ministro de Hacienda—Pido la palabra.

Yo creo, señor presidente, como el señor diputado que acaba de hablar, que la verdadera cuestión que se debate y que tenemos que tratar es la siguiente: —si conviene ó no que continúe vigente el artículo 4.º de la Constitución reformada, ó si conviene reformar la reforma que retira al Congreso la facultad de imponer derechos de exportación. Esa es, en mi opinión, la verdadera cuestión, porque si á juicio de la cámara no conviniese esa reforma, ella no debe sostener la convocación de la Convención; si por el contrario conviene la reforma, será lógica convocando la Convención que debe sancionarla,

Estudiando el artículo 4.º de la Constitución, que se trata de reformar, encuentro que contiene dos partes bien distintas. Por la primera se impone al gobierno nacional la obligación de proveer á todos los gastos de carácter nacional, á todas las necesidades nacionales que por la Constitución tiene el gobierno que satisfacer; y como consecuen-

cia de esa obligación que se le impone, se le dan los recursos con que ha de hacer frente á ella. Entre esos recursos se encuentran, según el artículo 4.º de la Constitución del 53, los derechos de exportación.

El artículo 4.º de la Constitución reformada suprime desde una época dada esos derechos de exportación: y meditando sobre esto y queriendo uno darse cuenta de las razones por qué en la Constitución reformada se encuentra esa supresión, á pesar de buscarlas no se hallan en ninguno de los artículos de la misma Constitución, puesto que no se encuentra suprimida ninguna de las obligaciones que se imponían al gobierno cuando se quitaron esos recursos. No podía comprenderse tampoco que en el ánimo de los que enmendaron la Constitución estuviese suprimir el recurso por abundancia del tesoro nacional, en la época de la supresión, porque ni la historia financiera de la Confederación ni la de Buenos Aires en donde se inició la reforma, daban motivos justificados para creer que en 1867 el tesoro nacional estuviera en tal abundancia que no sería necesario ese recurso que se suprimía por el artículo 4.º de la Constitución reformada.

No encontrando, pues, en la Constitución antecedente alguno que justifique esa reforma, es necesario buscarlo en la Convención provincial de Buenos Aires que la inició; y examinar si los motivos que indujeron á dicha Convención á proponerla fueron motivos justificados, fueron motivos equitativos, ó si sólo fueron de circunstancias y hoy no tienen razón de ser. Si esos motivos fueron justos, debe subsistir la reforma; pero si no lo fueron, me parece lógico deducir que debe restituirse al Congreso la facultad que tenía de hacer tal imposición, puesto que no se ha suprimido ninguna de las obligaciones que pesan sobre el gobierno nacional.

Señor presidente: tratándose de cuestión tan grave, tratándose de cuestión tan seria, voy á recordar los antecedentes de esta reforma con toda la franqueza que me es característica,con toda la franqueza con que es necesario tratar esta cuestión, tan vinculada con los intereses más caros del país.

La Convención provincial de Buenos Aires se reunió con el objeto de examinar la Contitución del año 53, en virtud del pacto de noviembre, pacto en el cual se establecían las bases principales según las cuales la provincia de Buenos Aires se incorporaría definitivamente á la nación. Al celebrarse el pacto de noviembre se presentó á la provincia de Buenos Aires una dificultad sería para la incorporación, dificultad que venía de la naturaleza misma de las cosas, que venía del estado político de la provincia de Buenos Aires, dificultad que era necesario zanjar á todo trance.

Buenos Aires, señor presidente, en los momentos en que iba á incorporarse á la nación, se encontraba con un presupuesto de gastos que subía á noventa millones de pesos, más ó menos, y se encontraba al mismo tiempo con que el único recurso, ó, más bien dicho, con que el principal recurso que Buenos Aires tenía para hacer frente á esos gastos era lo que producía la aduana; es decir, lo que producían los derechos de exportación é importación que se cobraban en ella.

Por un artículo de la Constitución, que Buenos Aires iba á jurar al incorporarse á la nación, la aduana, por el hecho de jurar la Constitución, tenía que ser nacional, y su producido tenía que ingresar al tesoro nacional. La provincia de Buenos Aires iba á quedar, pues, en una posición insostenible, con un presupuesto crecido sin tener con que hacer frente á él. Hicieron muy bien los que entonces dirigían la política en la provincia de Buenos Aires de salvar esta dificultad, consultando así al tiempo de su incorporación los intereses legítimos de la provincia y de la nación.

Entonces se presentó la cuestión y se dijo: ¿de qué manera salvamos esta dificultad? ¿Con qué hará frente Buenos Aires, después de incorporada á la nación, á los inmensos gastos que forman su presupuesto, y que están á cargo de la provincia? En aquellos momentos, señor presidente, ocurrieron al medio ó al camino más fácil y tal vez el mejor que se presentó, que fué el de consentir Bue-

nos Aires en la incorporación y que su aduana fuese nacional, garantiendo la nación á la provincia de Buenos Aires por un tiempo dado el pago exacto de su presupuesto.

Se arregló, pues, esta cuestión con la garantía del presupuesto de Buenos Aires por cinco años, garantía establecida en el pacto de noviembre del 59, y quedó la cuestión resuelta provisoriamente, por cinco años.

En virtud de un artículo del pacto de noviembre, se reunió la Convención de la provincia de Buenos Aires para revisar la Constitución del 53 que iba á jurar Buenos Aires al incorporarse á la nación. Al examinarse la Constitución, no tardó en presentarse esta nueva dificultad á los convencionales de la provincia de Buenos Aires, porque ella había sido resuelta provisoriamente por los cinco años de la garantía. Entonces dijeron los convencionales de Buenos Aires: ¿qué hacemos después de los cinco años, con un presupuesto considerable y sin recursos, puesto que los recursos con que hemos contado hasta ahora son declarados nacionales? Uno de los autores de la reforma, decía: deslindando del presupuesto de la provincia de Buenos Aires lo que es nacional y lo que es provincial, quedarán los gastos provinciales reducidos á cuarenta millones; nuestras rentas serán de nueve millones: ¿con qué cubriremos el déficit? Fué necesario entonces salvar esta dificultad: dificultad que en mi opinión, pudo resolverse de un modo distinto del que se resolvió—y ojalá así se hubiera resuelto, porque tal vez no nos encontraríamos en esta discusión ni con las dificultades que esta reforma ha creado.

Digo que tal vez la cuestión pudo resolverse de otro modo, porque había dos caminos claros, dos caminos fáciles, que se presentaban. El primero, era examinar ese presupuesto de la provincia de Buenos Aires, ver qué gastos había en ese presupuesto de carácter puramente provincial, y qué gastos había de carácter nacional, que la provincia de Buenos Aires tenía á su cargo y que pertenecían á la nación, para dejar á la provincia de Buenos Aires únicamente con su presupuesto provincial. Entonces Buenos Aires no habría tenido ningún cuidado, después de los cinco años de la garantía, porque habría visto bien que le quedaban recursos suficientes para cubrir aquellos gastos de carácter puramente provincial.

El otro camino que se presentaba fué el que se adoptó; no se preocuparon de que las gastos comprendidos en el presupuesto de Buenos Aires fuesen de carácter nacional ó provincial, y partiendo de la base de que debía continuar ese presupuesto á cargo de la provincia, resolvieron retirarle á la nación uno de los recursos con que contaba para hacer frente á sus gastos y dárselo á la provincia para hacer frente á esos gastos crecidos que iban á quedar á cargo de la provincia después de terminada la garantía.

Este fué, señor, el camino que se adoptó ¿Por qué no se adoptó el primer camino, por qué se adoptó este otro, lleno de dificultades, arbitrio hasta cierto punto artificial, que no zanjaba la cuestión con arreglo á la justicia, á la equidad y á la igualdad, que debe ser la base de los impuestos y de las obligaciones de las provincias que forman la nación?

He prometido hablar con franqueza, y voy á hacerlo para dar la razón que se tuvo entonces para no adoptar el camino que yo considero preferible.

Incorporada Buenos Aires á la nación, debía reunirse el Congreso nacional que representase á todas las provincias unidas del Río de la Plata, y era ese congreso á quien le tocaba hacer ese deslinde de lo nacional y provincial, á quien le tocaba hacer el reconocimiento de las deudas de carácter nacional que estaban á cargo de la provincia de Buenos Aires. Tal vez entonces no se tuvo bastante seguridad, no se tuvo bastante confianza en que ese Congreso iba á proceder con bastante rectitud y bastante justicia, y fué por eso que se dijo: busquemos la garantía en otra parte; no la busquemos en el Congreso; tomémosla de la Constitución misma; tomemos de la nación este recurso para hacer frente á estos gastos de la provincia, á cuyo cargo quedan una vez terminada la garantía.

Efectivamente, la reforma iniciada en

la Convención de Buenos Aires fué presentada en este sentido; y la Convención provincial suprimió los derechos de exportación, como un recurso nacional, para destinarlos, como recurso provincial, á sufragar los gastos de la provincia después de terminar la garantía. Por esta razón se explica cómo la reforma no debía de tener lugar sino después de terminada la garantía; por esta razón se explica también por qué se retiraba ese recurso á la nación y se dejaba como impuesto provincial, sin suprimir ninguna de las obligaciones nacionales impuestas por la Constitución.

Presentada la reforma en este sentido, la Convención nacional reunida en Santa Fe, á pesar de la poca discusión que allí hubo, aterrados los convencionales con la idea del restablecimiento de las aduanas interiores, que en tiempo de Rosas habían sido el terror de los productores del interior, dijeron: no; no consentimos en que estos derechos de exportación, que se retiran á la nación, queden como recurso provincial, porque entonces las provincias todas van á crear aduanas interiores, van á establecer derechos de exportación á los productos que de las otras provincias pasen por su territorio, como sucedía en tiempo de Rosas. Entonces, uno de los señores senadores por Tucumán, el señor Frías, que se hallaba en la Convención nacional, redactó esta adición á la reforma: «No pudiendo serlo tampoco provincial».

Es decir, que la Convención de Santa Fe no quiso que los derechos de exportación quedasen como recurso provincial, como lo proponía la Convención de Buenos Aires, y así pasó la reforma.

De manera, señor presidente, que el objeto con que se inició la reforma no pudo alcanzarse porque la Convención de Buenos Aires quiso dejar los derechos de exportación como recurso provincial para cubrir sus gastos, y la Convención nacional dijo: no, no puede ser recurso provincial, y Buenos Aires no puede hacer uso de este impuesto, en esa forma, para cubrir los gastos de su presupuesto. Ha quedado también inutilizado ese recurso para la nación, puesto que la Convención de Buenos Aires se lo retiró, creyendo poder utilizarlo para hacer frente á su presupuesto. De manera que la reforma tal como ha pasado en la Convención de Santa Fe no llena ninguno de los dos objetos que se tuvieran en vista.

Podría decirse también, señor, que la Convención de Santa Fe tuvo por objeto libertar completamente la producción de este impuesto; pero inmediatamente viene esta reflexión: si la Convención de Santa Fe no ha suprimido ninguna de las obligaciones que pesan sobre la nación y sobre la provincia, es claro que no podía privar tampoco á la nación de este impuesto.

Lo único que podía hacer era prohibir de usar este impuesto en la forma de derechos de exportación; porque la misma cualidad dejan los productos como materia imponible, tanto para la provincia como para la nación, al conferirle el Congreso, en el mismo artículo 4.°, la facultad de imponer otras contribuciones equitativas y proporcionalmente á la población. Así es que la nación puede, si tiene necesidad de ese recurso, gravar los productos, no en la forma de derechos de exportación, sino en otra forma; pero lo mismo pueden hacerlo las provincias. De manera que el otro objeto que ha podido tenerse al suprimir los derechos de exportación, no ha podido obtenerse tampoco, porque se ha dejado al Congreso la facultad de gravar la producción.

Con la terminación de la garantía del presupuesto de Buenos Aires se presentó otra vez la misma cuestión que al celebrarse el pacto de noviembre, cuestión que se presentó también al examinar la Convención de Buenos Aires la Constitución nacional. Hoy se presenta de lleno esta cuestión ante el Congreso, y el Congreso tendrá que resolverla. Yo me propongo tratar esta cuestión, porque en mi opinión la reforma del artículo 4.° será un inconveniente para resolverla de la manera que en concepto del gobierno debe resolverse. Por esto es que es preciso tratar la cuestión de la garantía, porque, terminada la garantía del presupuesto de Buenos Aires el 25 de mayo del año entrante, debe resolverse primero si Bue-

nos Aires continúa haciendo frente á todos los gastos contenidos en el presupuesto garantido, y si puede Buenos Aires hacer frente á esos gastos con sus propios recursos, con los recursos que le deja la Constitución.

Para tratar de la primera parte de esta cuestión, necesito examinar primeramente el presupuesto de la provincia de Buenos Aires para ver si todos los gastos que figuran en él son de carácter provincial, ó si hay algunos gastos de carácter nacional, porque si todos los gastos comprendidos en el presupuesto de Buenos Aires son de carácter provincial, es claro que Buenos Aires debe cargar con todos ellos una vez terminada la garantía. Si, por el contrario, en ese presupuesto hay gastos de carácter nacional, es claro que la nación debe cargar con parte de esos gastos y dejar los otros á cargo de la provincia de Buenos Aires.

El presupuesto de la provincia de Buenos Aires vigente comprende dos clases de gastos: los primeros son gastos provinciales ú ordinarios, gastos de carácter puramente provincial, necesarios para el sostenimiento de sus poderes y para el sostenimiento de los establecimientos de beneficencia, para costear la educación primaria de la provincia, etc. Comprende además otros gastos de carácter extraordinario, que pueden resumirse en los que constituyen la deuda interior y exterior de la provincia de Buenos Aires. Estos son los gastos sobre los que llamo la atención de la cámara y sobre los que voy á detenerme un momento para examinar si son de carácter nacional ó provincial.

La deuda interior de la provincia de Buenos Aires procede de lo siguiente:

Emisión de fondos públicos.

Emisión de papel moneda.

Las emisiones de fondos públicos más valiosas, que son las del 59 y del 61, fueron hechas con el objeto de atender á los gastos extraordinarios que ocasionaron las luchas civiles en que desgraciadamente se ha encontrado envuelta la República antes de la incorporación de Buenos Aires á la nación. Las emisiones de papel moneda del 59 y del 61 tuvieron ese mismo objeto, y yo digo: si el Congreso ha reconocido ya las emisiones de papel moneda del 59 y del 61 como gastos de carácter nacional, puesto que ha convertido esas emisiones en fondos públicos nacionales que está pagando hoy la nación, es lógico, es natural, deducir que el Congreso, animado del mismo espíritu de justicia, reconozca también como de carácter nacional las emisiones de fondos públicos que tuvieron el mismo objeto que las emisiones de papel moneda.

¿Y qué razón determinó al Congreso á reconocer como deuda de carácter nacional las emisiones de papel moneda del 59 y 61? La misma razón que le indujo á reconocer como deuda de la nación la deuda contraída por la Confederación, durante esa misma época, deuda contraída con el mismo objeto que la deuda exterior de la provincia de Buenos Aires. Además de la deuda interior, existe la deuda exterior, á cargo de esta provincia, procedente del empréstito inglés.

Es cierto, señor presidente, que el empréstito inglés fué contraído en virtud de una ley de la provincia y para objetos tal vez puramente provinciales; pero es cierto también que el producido del empréstito inglés fué invertido en objetos nacionales, en la guerra con el imperio del Brasil, y hay una disposición terminante por la cual ese empréstito inglés tiene que ser considerado de carácter nacional.

Contraído el empréstito inglés, se nombró una comisión para que administrase sus fondos. Después, el gobierno nacional, urgido por los gastos que le demandaba la guerra con el Brasil, estableció el Banco nacional, y el gobierno nacional dispuso que formase el capital del banco precisamente el producido del empréstito, que estaba entonces destinado á descontar letras del tesoro.

Formó, pues, parte del capital del Banco nacional, el producido del empréstito inglés, y ese Banco nacional fué el que suministró los fondos al gobierno para atender á esa guerra extranjera, esencialmente nacional.

Disuelto el gobierno nacional y puesto en liquidación el banco creado con ese objeto, la provincia de Buenos Aires,

por una ley de 3 de noviembre de 1828, tomó sobre su responsabilidad toda la deuda de carácter nacional que el gobierno general había contraído con el banco. Entonces la provincia de Buenos Aires dijo: pagaré esta deuda, reservándome el derecho de pedir á las demás provincias cuando se reunan en nación, la parte que les corresponde en el compromiso que acabo de contraer. Desde entonces la provincia de Buenos Aires tomó á su cargo esa deuda. En esa deuda estaba comprendido el producido del empréstito inglés, puesto que ese producido había ido á formar parte del capital del banco. Fué mayor aún la deuda de carácter nacional que la provincia de Buenos Aires tomó á su cargo; pero como en esa deuda está comprendido el empréstito inglés, hay una razón poderosa para que el Congreso, animado de un espíritu de rectitud y de justicia, reconozca como deuda nacional la deuda procedente de ese empréstito que está á cargo de la provincia de Buenos Aires.

Voy ahora á considerar cuál sería la situación de la provincia de Buenos Aires si terminada la garantía el Congreso no reconociese esa deuda; voy también á considerar cuál sería la situación, si terminada la garantía el Congreso reconociese esa deuda; y cual sería la situación del tesoro nacional, si terminada la garantía reconociese la deuda, y no tuviese los derechos de exportación y viceversa. Entonces se verá como ya lo he afirmado antes, que si subsiste el artículo 4.° de la Constitución, es un inconveniente para la resolución que debe tener esta cuestión.

El presupuesto de la provincia de Buenos Aires para 1867, suponiendo que el Congreso no reconozca como nacionales esas deudas, será el siguiente:

El presupuesto para 1866 es de	$ 40,429.803
Aumento por el exceso del empréstito de Londres y por la diferencia del cambio en los siete meses restantes	2,129.120
Total	42,558.923

Los recursos para el año 67 son estos:

Garantía	10.000.000
Recursos ordinarios	16.300.000
	26,300.000
Déficit	16,258.923

No hago aumento en los gastos ni hago aumento en los recursos, sin embargo de que los gastos aumentan en menos proporción que los recursos; tomo estas cifras para hacer un cálculo aproximado. Resultaría, pues, un déficit para la provincia de Buenos Aires, en 1867, de 16,258.923 pesos. El déficit puede ser menor, porque las rentas ordinarias aumentan en mayor proporción que los gastos.

Sin embargo, para el año 68 no tendríamos el mismo resultado, suponiendo que la nación no reconociese esas deudas, porque para entonces cesa completamente la garantía.

Los gastos serían 44,079.732 pesos; los recursos, aumentándolos á un 10 %, 18.000.000; el déficit sería de 26,079.732.

Véase, pues, cuál sería la situación financiera de la provincia de Buenos Aires si terminada la garantía tuviese que quedar á su cargo esa deuda que he reputado de carácter nacional. Sería muy difícil que la provincia de Buenos Aires pudiese hacer frente á ese presupuesto con las contribuciones que tendría que crear, puesto que no podría usar de los derechos de exportación como recurso provincial.

Por el contrario, si la nación reconociese á la provincia de Buenos Aires esas deudas de carácter nacional, la situación rentística de la provincia sería muy diferente; su presupuesto para 1867 sería de 30,526.825 pesos, y los recursos serían 26,300.000 pesos. De manera que resultaría un déficit de 4.226,825 únicamente, que sería fácilmente llenado con el aumento natural que tendrían las rentas establecidas y con cualquier otro impuesto fácil de percibirse.

Resulta, pues, que si es justo, que si es equitativo que la nación reconozca esas deudas de carácter nacional, este acto de justicia que al Congreso le toca ejercitar, traería un bienestar muy grande á la provincia de Buenos Aires,

que se va á encontrar con su presupuesto equilibrado sin necesidad de gravar la producción ni de hacer uso de ese impuesto que la Convención de Buenos Aires quiso reservar para ese caso. Pero si la nación reconoce esas deudas como nacionales, su presupuesto no se encontrará en la misma situación sin los derechos de exportación,—y esto es lo que voy á demostrar con cifras más ó menos exactas, sacadas del presupuesto que se ha presentado al Congreso y del cálculo de recursos hecho por el poder ejecutivo por los datos que tiene en su poder.

El presupuesto de la nación con los derechos de exportación y reconociendo las deudas de carácter nacional á cargo de la provincia de Buenos Aires, sería para 1867, el siguiente:

Presupuesto presentado en 5 meses á garantía.....	$	7.913.259
Aumento de gastos por la deuda reconocida en los 7 meses restantes, en la provincia de Buenos Aires.....		462.773
Total del presupuesto....	$	8.376.032

Para hacer frente á estos gastos bastarían los impuestos vigentes rebajando la exportación á un 5 %. Estos impuestos nos darían 8,460.000 pesos; pero, si no se conservase el derecho de exportación, tendríamos los 6,760.000 pesos que nos da la importación, gravados con los impuestos que hoy tienen. Entonces el déficit sería de 1,816.032 pesos, déficit muy considerable, que no podría cubrirse con los ahorros que generalmente se hacen en los gastos ordinarios de la administración, sino con contribuciones ó con impuestos que dieran un resultado seguro, como el impuesto de exportación.

Resultará, en consecuencia: que si la manera justa de resolver esta cuestión de la nación con la provincia de Buenos Aires es reconocerle á la provincia las deudas de carácter nacional, del mismo modo que se le ha reconocido á la Confederación, la reforma introducida en el artículo 4.° es un inconveniente; porque, gravándose la nación con esas deudas, no tendrá recursos propios suficientes para hacer frente á las erogaciones que ellas demandan. Y no sería sensato ni habría cordura en el Congreso si reconociese esas deudas y gravara la nación con ellas, si no tuviera la seguridad de contar con medios fáciles de hacer frente á las erogaciones que ellas demanden.

La deuda procedente del empréstito inglés está en poder de extranjeros, y si esos acreedores viesen que la nación iba á cargar con esas deudas y que no tenía recursos bastantes para pagarlas, tal vez no quisieran cambiar de deudor. Entonces no podría hacerse el reconocimiento como es de justicia hacerlo.

Estas razones, señor, tiene el poder ejecutivo para creer que es conveniente convocar una convención para tratar esta cuestión.

Por lo que hace á los cargos que el señor diputado por Buenos Aires que ha hablado antes ha hecho al gobierno respecto á la manera de verificar los gastos, tengo que ser muy parco en la contestación que voy á dar.

Esos cargos, señor, han sido tanto más sensibles para mí, cuanto estimo y respeto el carácter leal y franco del señor diputado que los ha hecho. La contestación que voy á darle al señor diputado y á la cámara, es la siguiente.

Encargado del ministerio de hacienda durante tres años por lo menos, he tenido por norma de mi conducta arreglarme completamente al presupuesto votado por el Congreso; y como prueba de que me he arreglado al presupuesto votado por el Congreso, he venido siempre, al principiar sus sesiones, á presentarle las cuentas de inversión. El año pasado, la cámara de diputados aprobó las cuentas de inversión, y de consiguiente el poder ejecutivo queda exonerado de los cargos que se le han hecho respecto á la manera como ha invertido la renta pública.

En este año, no pasarán muchos días sin que venga, como en el año pasado, á presentar al Congreso las cuentas de inversión.

Yo desearía con toda sinceridad, con toda franqueza, que esas cuentas fuesen examinadas prolijamente, para que el

país se diese cuenta de si habían sido bien ó mal invertidas las rentas públicas.

El poder ejecutivo en el mensaje del año pasado hacía sentir esa necesidad al Congreso, y le pedía que examinase las cuentas para hacer efectiva la responsabilidad que sobre ellas podía tener el poder ejecutivo; pero la cámara de diputados aprobó las cuentas sin hacer cargo alguno al ejecutivo.

El poder ejecutivo, señor, no ha puesto obstáculo alguno para que estas cuentas sean examinadas, sino, por el contrario, ha prometido dar todos los esclarecimientos que se le pidan para que sean bien comprendidas por el Congreso. ¿Qué más quiere el señor diputado que haga el poder ejecutivo?

No quiero por esto decir que este gobierno, como todos los gobiernos del mundo, no cometa errores, no cometa desaciertos: todos los hombres estamos expuestos á cometerlos; pero puedo asegurar con toda franqueza que el poder ejecutivo durante la guerra se ha desvelado por la economía, y puedo decir también, bien claro y bien alto, que la economía con que se ha hecho esta guerra no tiene ejemplo en las guerras anteriores de la República Argentina. Y ya, señor, bastantes canas me han salido, á pesar de ser todavía joven, luchando con todo el mundo, por la economía en los gastos. Así es que me he sentido sumamente herido al ver que se puede desconfiar de que el poder ejecutivo desperdicie la renta. No, señor; se ha manejado con toda la honradez y con todo el patriotismo que la pureza de la administración requiere. No dudo que manejada la renta por el señor diputado estaría manejada con más inteligencia porque tiene muchísimo talento; su inteligencia en estas materias es bien conocida; pero puedo asegurarle que la renta pública no sería manejada con más patriotismo ni con más honradez.

Por lo demás, el poder ejecutivo, al presentar las cuentas de inversión, quisiera que el Congreso se ocupase de estas cuentas, y yo sería el primero en confesar el error si el gobierno no ha procedido acertadamente, acatando las resoluciones del Congreso cualesquiera que ellas fuesen.

Sr. Ugarte—Aunque el proyecto está en discusión general, y el reglamento no me permite usar más que una vez de la palabra, lo que el señor ministro de hacienda acaba de decir me pone en el caso de dar una explicación, para lo que el reglamento me autoriza.

Por otra parte, si penetro en la materia principal, espero que la cámara tendrá deferencia de oirme, en atención á que soy el único que habla contra el proyecto; de modo que, si mientras el miembro informante puede hablar dos veces y los señores ministros todas las veces que quieran, á mí se me encierra en el círculo estrecho del reglamento, la discusión será sumamente desigual.

Sr. Ministro de Relaciones exteriores—Podría declararse libre la discusión.

Sr. Ugarte—No aspiro á tanto. No es mi ánimo embarazar á la cámara sosteniendo una larga discusión.

Siento sobre manera la dolorosa impresión que ha causado al señor ministro de hacienda la censura, harto templada, por otra parte, que hice, de la manera como se invierte la renta. La censura no ha podido hacerse, me parece, en términos más corteses, ni menos ofensivos para los respetos del poder ejecutivo. El señor ministro de hacienda sabe bien toda la estimación que yo hago de sus opiniones y de sus actos; sabe bien que yo no dudo de su honradez personal.

Cuando he hablado de la manera irregular con que se invierte la renta, no es sobre el señor ministro de hacienda sobre quien he querido descargar la responsabilidad de la inversión, que, en justicia, no podría dejarse caer por entero ni aun sobre el mismo poder ejecutivo; porque una parte corresponde al Congreso, que autoriza gastos que no debiera autorizar, y aprueba cuentas que no ha debido aprobar.

Tengo verdadero dolor en hacerlo, pero tengo el deber de mostrar á la cámara y al señor ministro de hacienda, que no dejo caer con ligereza las palabras, y voy á justificar la censura.

En el presupuesto votado para 1864, el gasto del ejército estaba calculado para un personal de cerca de doce mil hom-

bres. Por un decreto de los primeros días de ese año, el poder ejecutivo lo redujo á un personal de seis mil seiscientos.

El gasto del vestuario, sin embargo, según resulta de las cuentas que presentó en el año anterior el poder ejecutivo, y que aprobó el Congreso, sólo disminuyó veintisiete mil pesos de la cantidad presupuestada, cuando debía haber disminuído en cerca de la mitad. La disminución en ese gasto no estuvo de ningún modo en proporción con lo que había disminuído el número del ejército; de lo que resulta que el gasto fué excesivo. ¿Puede llamarse esto buena inversión de la renta?

El Congreso hizo mal en aprobar esas cuentas, estando demostrado en ellas, por sus mismas cifras, que el gasto del vestuario no era proporcionado al personal del ejército.

Y como ese hecho podría yo traer muchos á la memoria de la cámara. No lo haré, porque ese solo basta para mostrar que no he censurado la administración con ligereza.

El señor ministro de hacienda, investigando las razones que motivaron la reforma, ha creído que fueron razones de circunstancias, y no razones de un orden permanente. El señor ministro ha hecho, con suma habilidad, la historia de los debates en la Convención provincial de Buenos Aires y en la Convención nacional de Santa Fe. Pero el señor ministro no ha sido lógico al deducir las consecuencias.

Resulta muy claro, en mi concepto, de la discusión sostenida en la Convención provincial de Buenos Aires, que la reforma se hizo por razones de un orden permanente. La reforma se hizo para dejar materia imponible á las provincias, á fin de que tuvieran cómo crear recursos propios, á fin de que, en sus gastos particulares, no quedaran dependientes de la voluntad del Congreso. Y esto, como se ve, es de un orden permanente.

Por lo demás, era de todo punto indiferente que las provincias cobrasen el impuesto bajo la forma de derechos á la exportación, bajo la forma de contribución directa, ó bajo otra forma cualquiera. Lo esencial era que la nación no gravase los productos; que quedaran ellos libres del fisco nacional, para servir como materia imponible á las provincias, como materia de que sacar sus contribuciones y sus rentas provinciales. Este fué el propósito de la reforma.

El señor ministro ha insinuado que el propósito no estaría conseguido con suprimir los derechos de exportación, de la renta nacional, desde que la nación tiene el más amplio poder para imponer todo género de contribuciones, y puede gravar en otra forma los productos que dejen de estar gravados en la exportación.

Su excelencia me permitirá que le corresponda trayendo á su memoria las palabras del segundo inciso del artículo sesenta y siete de la Constitución, que señala entre las atribuciones del Congreso, la de imponer contribuciones directas por tiempo determinado y proporcionalmente iguales en todo el territorio de la nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del estado lo exijan.

No tiene, pues, la nación el derecho amplio, el derecho absoluto, como se pretende, de imponer contribuciones directas.

No las puede imponer sino por tiempo determinado y para objetos de defensa, de seguridad común, ú otros análogos, es decir, para un gran objeto, para un objeto especial, para un objeto extraordinario, y por un tiempo determinado.

El propósito de la reforma está de ese modo conseguido, quedando para las provincias una materia imponible, que les dará la independencia de sus recursos, la independencia de sus gastos, que hará verdadera su independencia política; porque la independencia política de las provincias estará comprometida, mientras tengan que solicitar, para vivir, subvenciones del Congreso ó del poder ejecutivo nacional, subvenciones que pueden ser más ó menos generosas, según la sumisión, según la deferencia que los poderes provinciales presten á los poderes nacionales, ó en otros términos, según que las provincias sacrifiquen más ó menos ante los poderes nacionales su soberanía local.

El propósito de la reforma está perfectamente conseguido, si, subsistiendo la reforma, continúan las provincias teniendo esa materia imponible, para basar sobre ella la independencia de sus gastos, la independencia de sus recursos, la independencia de su personalidad política, la independencia de su soberanía interna.

El señor ministro de hacienda, para consolar sin duda á una de las provincias más directamente interesadas en el mantenimiento de la reforma, nos ha anunciado que el poder ejecutivo va á proponer al Congreso que la nación tome á su cargo una parte de las obligaciones á que atiende hoy la provincia de Buenos Aires.

El señor ministro, hombre honrado y leal, ha confesado lo que no podía dejar de confesar: que esa proposición no es un acto de complacencia para con la provincia de Buenos Aires, sino un acto de justicia. Esa es exactamente la verdad. Las obligaciones que el señor ministro de hacienda quiere tomar á cargo del tesoro nacional son en realidad obligaciones nacionales, porque son gastos que la provincia de Buenos Aires ha hecho en el interés de la nación, ya para sostener el honor nacional, cuando el imperio, que es hoy nuestro aliado y nuestro amigo, era nuestro adversario, ya cuando la mitad de la República oprimida necesitaba que las armas de Buenos Aires le llevasen libertad, y con la libertad la unión.

Cuando dije que los derechos de exportación gravaban con desigualdad á las provincias, porque mientras unas exportan cantidad considerable de productos hay otras que nada exportan ó que exportan cantidades muy pequeñas, no quise intencionalmente designarlas, temeroso de que se me sospechara inspirado por el sentimiento local, en que felizmente no me inspiro jamás; porque pienso que ante las grandes conveniencias de la nación deben enmudecer, hasta donde sea compatible con el régimen de la Constitución y nada más que hasta allí, las pequeñas conveniencias de localidad.

Pero la necesidad de responder al señor ministro de hacienda me pone en la necesidad de nombrar las provincias que no había querido antes designar.

Dos terceras partes, cuando menos, del total que producen los derechos de exportación, pesan sobre la provincia de Buenos Aires. El otro tercio se reparte en la República, gravando muy principalmente á las provincias litorales.

El poder ejecutivo, según el señor ministro acaba de anunciarlo, va á proponer al Congreso que el tesoro nacional tome á su cargo deudas que son realmente nacionales, y que pesan hoy sobre el tesoro provincial de Buenos Aires; deudas cuyo servicio alcanzará á quinientos ó seiscientos mil pesos en el año. Pero quiere al mismo tiempo, conservando los derechos de exportación, que la provincia de Buenos Aires le dé, para pagarlas, dos millones por año. La provincia de Buenos Aires puede muy bien decirle: ¡Muchas gracias!

El señor ministro se ha preocupado de la situación en que quedarán el presupuesto de la provincia de Buenos Aires y el presupuesto de la nación, conservando ó suprimiendo los derechos de exportación.

Yo, diputado en el Congreso nacional, no me preocupo de la situación en que ha de quedar el presupuesto provincial de Buenos Aires. Como miembro del Congreso argentino, no tengo ni el derecho, ni el deber, de administrar la provincia de Buenos Aires. Mi deber es gobernar y administrar la nación.

Como hijo de la provincia de Buenos Aires, no me preocupo tampoco de la situación en que ha de quedar su presupuesto, porque yo sé muy bien que, si se le deja libre la materia que hoy basta para llevar esos dos millones de renta al tesoro nacional, la provincia de Buenos Aires ha de tener lo bastante para cubrir su presupuesto, sea que el Congreso tome á cargo de la nación una deuda que es nacional, sea que no la tome.

De lo que yo me preocupo, es de que no se vicie la verdad del sistema constitucional, arrebatando á las provincias los medios de mantener su vida individual.

Contra los cálculos, sin embargo, del señor ministro de hacienda, respecto de la situación en que ha de quedar el pre-

supuesto nacional, yo voy á presentar á su excelencia otro cálculo, basado sobre datos oficiales.

El señor presidente de la República nos decía, hace dos años: la renta se duplica cada diez.

Parece que marchamos muy á prisa.

El señor vicepresidente, ejerciendo las funciones de jefe del poder ejecutivo, acaba de decirnos: la renta se duplica en cinco años.

Veo que tan de prisa vamos, que es posible que el año venidero se nos diga: la renta se duplica en dos años.

Pero entonces, si vamos en tan gran prosperidad, ¿por qué nos asustamos por un déficit, aunque sea de un millón y seiscientos mil pesos, como acaba de decir el señor ministro de hacienda?

Si las palabras que recuerdo no son promesas vanas,—y en la circunspección y sinceridad del señor vicepresidente yo no puedo sospechar que lo sean;—si no son promesas vanas para adormecernos al borde del abismo, me parece que son otras las consecuencias que debemos deducir.

La renta calculada para 1866 es de ocho millones ochocientos cuarenta y siete mil pesos.

La renta efectiva ha de ser superior á la renta calculada, si lo que nos dice es cierto.

Supongo, sin embargo, que sea igual al cálculo, no más.

Bajo de esa renta lo que corresponda á los derechos de exportación, que deben ser suprimidos, y queda por las otras fuentes de renta 6,347.000 pesos para 1866.

Pero, si nuestra renta aumenta un dieciocho por ciento en cada año, es claro que, para 1867, tendremos 7,489.460, suma casi igual al monto del presupuesto presentado, y para el año siguiente, 1868, tendremos 8,837.552, es decir, que en 1868 nuestros recursos excederán á nuestros gastos, nos sobrará dinero y nos será permitido reducir los impuestos.

Sr. Ministro de Hacienda—Es que en el presupuesto presentado no está incluída la deuda de la provincia de Buenos Aires, correspondiente á los siete meses restantes del año 67, en caso de que el Congreso reconozca esa deuda, que importará 436.000 pesos.

Sr. Presidente—Si la cámara lo tiene á bien pasaremos á cuarto intermedio.

Sr. Ocampo—Pido la palabra para después del cuarto intermedio.

—Se pasó á cuarto intermedio, continuando poco después la sesión.

Sr. Ocampo—Pido la palabra.

Como he de votar en contra del proyecto cuya adopción aconseja la comisión de negocios constitucionales, me creo en el deber de tomar la palabra para manifestar las razones que determinan mi voto. El miembro informante de la comisión ha dividido su discurso en dos partes: primera, considerando el proyecto bajo el punto de vista de la conveniencia de reunir una convención que reforme la Constitución; y segunda: sobre si conviene la modificación del artículo que limita la facultad del Congreso para legislar sobre derechos de exportación. Yo me contraeré á contestar la primera parte: primero, porque, nuevo en esta cámara, no he tenido ocasión de estudiar la administración del país donde es preciso estudiarla, en las cifras; y por consiguiente no puedo abrir una opinión autorizada sobre la conveniencia de modificar ese artículo, tomado en consideración por el lado de las necesidades del país; segundo, porque mi punto de partida en este género de cuestiones es siempre sostener que la Constitución debe ser lo menos reformada posible; y, tercero, porque la segunda parte del discurso del señor diputado por Buenos Aires ha contestado de una manera luminosa al señor miembro informante, haciendo observaciones que no han sido contestadas y que me parecen no lo serán tampoco en adelante.

Con la sanción de este proyecto, señor presidente, el Congreso va á dar un paso de muchísima importancia, de una inmensa transcendencia en una época en que, en mi opinión, está mal preparado el país para la discusión tranquila de una reforma. Ante una guerra exterior, que le ha obligado á mandar fuera de su territorio un gran número de sus hijos; y en la agitación permanente en que se revuelven las provincias, yo comprendo

que hay falta de cordura en convocar una convención que abra el palenque á una nueva lucha. Quiero conceder todo lo que se pretenda á la abnegación y al patriotismo de los pueblos; pero es preciso que se tengan presentes también sus intereses y sus pasiones; porque en los pueblos que se rigen por el sistema democrático, tanto éstas como aquéllas tienen mucha parte en sus resoluciones. Lanzar, pues, un pensamiento de tanta transcendencia en estas circunstancias, es arrojar un brulote incendiario en medio del fuego de las pasiones, mal apagadas todavía. Tengo la pretensión de creer que conozco un poco nuestro país, y me temo que en las circunstancias actuales esa Convención no se componga de hombres serios, que vengan con ideas sanas y moderadas á considerar el asunto, defendiendo los intereses del país; temo que vengan hombres de partido á representar solamente las ideas de su círculo.

Por otra parte, hay otro grave inconveniente, en mi concepto, para provocar la reunión de una convención para tratar este asunto.

La provincia de Buenos Aires, á quien se concedió el raro privilegio de observar la Constitución de 1853, consignó en el cuadro de sus reformas la de los derechos de exportación; reforma que fué aceptada por la Convención de Santa Fe. Esa provincia, que por la riqueza de su suelo es una de las más exportadoras, es también la más interesada en el mantenimiento de la reforma, y, sin embargo, veo que cuando ella no tiene más que la tercera parte de su representación en el Congreso, nos apresuramos á tratar esta cuestión. ¿A qué darnos tanta prisa? En cuanto á mí temo que siempre se nos reproche cuando menos de insidiosa la ligereza con que procedemos.

Por otra parte, señor presidente, las naciones más adelantadas que la nuestra y que llevan avanzado gran camino en la vida constitucional, nos enseñan cuán parcos deben ser los pueblos en las reformas de las leyes fundamentales. Esas leyes, más que por hábil combinación de sus disposiciones, más que por la excelencia de su sistema, han conquistado sus títulos al respeto de todos por sus largos años de duración.

El señor diputado que me ha precedido en la oposición á este proyecto ha dicho con mucha razón: las constituciones que no se tocan con frecuencia, crean hábitos, costumbres, y eso es lo que forma las situaciones normales.

Por otra parte, ¿qué va á juzgarse en nuestro país y fuera de él de un Congreso que va á convocar una segunda Convención, para reformar una Constitución que apenas tiene catorce años de vida? Por este sistema vamos á hacer de la Constitución una especie de arlequín, á quien cada partido triunfante querrá colocar un cascabel, aunque no sea más que por consignar así el recuerdo de su poder.

Por estas razones, que indico ligeramente, voy á votar en contra del proyecto en discusión.

Sr. Zuviría—Pido la palabra.

Con la alocución que pronuncié al abrirse este debate había creído prevenir mucha parte del discurso que he oído en oposición, y verdaderamente pienso que no han sido contestadas las razones fundamentales que antes emití.

Se ha procurado sacar la cuestión de su verdadero terreno para dar más latitud á los argumentos contrarios.

Con este propósito dijo el señor diputado por Buenos Aires que el miembro informante de la comisión apocaba la cuestión, queriendo reducirla á si conviene ó no la reunión de la Convención. Yo digo á mi vez que él quiere magnificarla, sacándola del terreno que debe ocupar para poder aducir consideraciones que, si fuesen buenas en abstracto, son inoportunas. Compararía sus argumentos á la capa de Sócrates, que muy bien cortada no venía bien al cuerpo.....

Sr. Ugarte—¿Quién era?

Sr. Zuviría—Alguno, señor diputado.

El señor ministro de hacienda ha contestado, me parece, perfectamente bien y de una manera concreta, con cifras, antecedentes y documentos incuestionables, á todas las razones que se han dado contra el proyecto de la comisión; en consecuencia, no tengo necesidad de esforzarme en rebatirlas nuevamente; sin embargo, una que otra cosa tengo

que decir á los señores diputados que han hablado.

Dijo el señor diputado por Buenos Aires que los impuestos sobre la exportación gravaban extraordinariamente al pueblo. En mi opinión, no es así, porque un impuesto que grava la riqueza, que no produce una privación de las cosas necesarias á la vida, y que, por el contrario, se ve á toda luz que permite sin inconveniente alguno el aumento rápido de la producción, es un impuesto bueno para el fisco y muy cómodo para el que contribuye. Por el contrario, aumentar los derechos de importación, es realmente disminuir las rentas y detener el progreso, como lo voy á probar al señor diputado con una autoridad más respetable.....

Sr. Ugarte —Es muy probable que cuando se discuta el punto esté de acuerdo con las opiniones del señor diputado.

Sr. Zuviría—Fíjese el señor diputado que el pueblo paga hoy no sólo un racional impuesto de importación, que por sí sólo no basta á las necesidades públicas, sino también el de exportación que deseamos sostener como absolutamente indispensable para la vida de la nación.

Sr. Ugarte—Todo impuesto exagerado es nocivo.

Sr. Zuviría—La prueba que el de exportación no es exagerado, es que permite el desarrollo rápido de la industria agrícola y ganadera á que afecta.

Sr. Ugarte—Es que la vitalidad del país es mayor que las trabas con que pretenden detenerla el poder ejecutivo y el Congreso.

Sr. Zuviría—Se dice, señor diputado, por los hombres de la ciencia, que un impuesto es bueno cuando deja libre el desarrollo de la producción; y no hay duda, pues prácticamente se ha demostrado que el que nos ocupa está en esas condiciones. Esta es una verdad.

El señor diputado tocó también un punto en que estoy de acuerdo con él, y en que lo he de acompañar cuando discutiéndose el presupuesto proponga reformas en ese sentido, siendo aceptables: hablo de la economía en los gastos, pues hay algunos que muy bien podemos evitar.

Quiero contestar ahora á un concepto muy transcendental que el mismo señor diputado ha asentado. Ha dicho que la provincia de Buenos Aires es la que más paga el impuesto, que es la más gravada de las provincias; pero ha olvidado decir también que es la más rica; que es una fortuna tener mucho aunque se pague un justo impuesto; que es la provincia que más gasta en proporción á su riqueza; que sus intereses ocupan en su mayor parte la atención de todas las autoridades nacionales; y que á sus gastos y prosperidad contribuyen y han contribuído siempre de buena voluntad sus hermanas pobres, las demás provincias. Recuerde el señor diputado qué millones se gastan en guardar sus vastas fronteras y valiosos establecimientos de campo y en defenderlos de las depredaciones de los indios. Pero se me dirá: las provincias de Entre Ríos y Corrientes, que pagan derecho también, no tienen indios; cierto, pero tienen paraguayos, que en unos cuantos meses nos han hecho gastar en su defensa más que en algunos años las fronteras.....

Sr. Ugarte—Ese es argumento contra la provincia de Buenos Aires? Si la provincia de Corrientes tiene paraguayos que nos hacen gastar en un momento más que en cuatro años los indios, no es la provincia de Buenos Aires la que obliga á tal cosa....

Sr. Zuviría—Quiero decir, pues, que la República es un solo cuerpo, que es solidaria en los intereses, sacrificios y esfuerzos de todas las provincias....

Sr. Ugarte—Yo digo que es benéfico y bien gastado lo que se gasta en las fronteras.

Sr. Zuviría—Entonces, pues, el señor diputado no debe venir á hacer esos argumentos inconvenientes de que Buenos Aires da más, pues es una verdad notoria que si da más, la nación gasta más por ella en jueces, en la administración, en los empleados, etc., y por consiguiente todo está bien equilibrado y saldado. Pero no queramos con estos argumentos arrancar en un instante un ramo valioso de contribuciones; contribución aceptada con el posible agrado, económica en su percepción, á que ya está acostumbrado el pueblo, y que no

sabemos cómo reemplazarla sensatamente. A mi juicio, el medio que propone el gobierno es ilusorio....

Sr. Ministro de Hacienda—El que propone el gobierno es el impuesto á la exportación; lo único que dice es que el solo remedio si se quita aquél es aumentar el de importación.

Sr. Zuviría—Había dicho ya, me parece, que el gobierno se había visto obligado á presentarlo.....

Sr. Ministro de Hacienda—Porque no podía poner en su cálculo de recursos lo que la Constitución prohibe.

Sr. Zuviría—Bien, señor; continuaré un momento más. El señor diputado dijo también que las subvenciones que se pagan á las provincias podían suprimirse. He de acompañar al señor diputado para que ellas se quiten con tal que en proporción de su importe se disminuyan los impuestos que ellas pagan. Propóngalo el señor diputado y lo he de acompañar. Creo haber oído decir también al señor diputado que la ciencia condena los derechos de exportación porque gravan la producción.....

Sr. Ugarte—Que la ciencia condena los derechos de exportación porque son un obstáculo puesto al libre cambio de las producciones.

Sr. Zuviría—Voy á contestar.....

Sr. Ugarte—Le cito la autoridad de Mackulloc, hostil á todos los impuestos; pero mucho más á los derechos de exportación.

Sr. Zuviría—A mi juicio, las citas que á este respecto hice anteriormente no se han contestado, porque no se han podido contestar. Y puesto que se trata de abonar nuestras opiniones con la de autores respetables, voy á permitirme recordar la del hábil y moderno economista Courcelle Seneuil, que tiene la ventaja de haber escrito con pleno conocimiento de nuestros fenómenos económicos, y que se ajusta perfectamente al punto que se debate. Ella, con gran motivo, será más aceptable para el señor diputado que la del miembro informante de la comisión:

«No vemos tampoco, dice, cómo pudiera establecerse un sistema de impuestos que mereciese ser llamado bueno, porque todos son más ó menos malos, y no pueden satisfacer la inteligencia del economista.....

«Una reforma, aun útil y bien concebida, turba temporalmente estos arreglos, y por esto el legislador no debe proceder á ella sino con lentitud y mucha prudencia», etc.

¿Y es lentitud, señor, y menos prudencia con la que procederíamos cambiando repentinamente de un instante para otro, sin meditación ni preparación alguna todo el sistema de nuestros impuestos; y lo que es más, para sustituir por malos á los buenos que tenemos?

«Por lo demás, añade Seneuil, la bondad de un impuesto depende algunas veces mucho del modo como lo acoge la opinión. No hay, pues, sistema de impuesto que pueda recomendarse absolutamente en todo caso, y sobre todo, que deba sustituirse *bruscamente* á un sistema *desde mucho tiempo establecido.*»

¿Y habrá quien dude que el impuesto á la exportación ha sido y será bien acogido por la opinión, que desde mucho tiempo está establecido, y que sería *brusca* la sustitución á que nos veríamos obligados supriméndolo repentinamente?

Creo que no es posible escribir más á nuestro caso que lo ha hecho el sabio economista francés, y que así se lo persuadirá la honorable cámara.

Yo pregunto ahora: ¿es prudente hacer una supresión de ingresos tal, cuando sólo se trata de un impuesto cuyos efectos todos conocen y al que está acostumbrado el pueblo?

Sr. Ugarte—Pero ese es un argumento sacado de nuestra propia imprevisión! Desde 1862 sabíamos que estos derechos debían cesar en 1866, y desde 1864 he tenido el honor de repetirlo por lo menos cien veces; quiere decir: sigamos haciendo mal, porque en dos años no nos hemos querido preparar para hacer bien.

Sr. Zuviría —Y por que hubiésemos hecho mal, ¿vamos hoy á hacerlo mucho peor, suprimiendo un impuesto tan importante en los supremos momentos que atraviesa la República?..... Si esto viene al caso lo dirán los señores diputados.

Bien, señor; podría seguir leyendo algunos otros apuntes que tengo; pero creo que sería abusar demasiado de la

paciencia de la honorable cámara, y yo habría deseado que la cuestión se hubiese abordado en este terreno: ¿qué es lo que conviene más: aumentar los derechos de importación, ó conservar los de exportación? Pero parece que se ha esquivado esta cuestión, que, á mi juicio, es la capital.

Contestando ahora ligeramente á un señor diputado por Entre Ríos, diré que una de las razones que indicó en apoyo de su oposición al proyecto, fué que todas las constituciones deben ser respetadas, y que en un espacio de trece años sería un escándalo reformarla dos veces. A mi juicio, no es así. La constitución se resiente á toda luz de las dos épocas de transición é instabilidad en que ha sido elaborada. La primera no era una época tranquila; entrábamos á una vida nueva después de una tiranía de veinte años; faltaban muchas nociones indispensables para fundar una constitución intachable, que garantiese su estabilidad para lo futuro. En la época de la reforma, apenas terminaba la lucha de las dos fracciones de la República, ó mejor fué para concluir esa lucha que se hizo más un pacto entre ambos, que una perfecta constitución; pacto en virtud del cual se procedió á la reforma de varios artículos muy buenos que tenía la antigua Constitución.

Esto es lo que se olvida y lo que no debiera olvidarse.

Ahora en cuanto al origen y móvil de la reforma que nos ocupa, tampoco debe olvidarse que quien la ha iniciado es un hombre inteligente y patriota, hijo de Buenos Aires, cuyas opiniones son respetadas por todos.

No hay, pues, motivo alguno en todo esto para culpar á nadie de intenciones que no sean del más puro patriotismo.

Ahora, con respecto á lo que ha dicho el señor diputado por Entre Ríos, de que es posible que en la época actual los convencionales que se elijan no sean hombres serios, yo le diré que en la misma época han sido elegidos los diputados al Congreso; y si nosotros somos serios, es de creer que serios han de ser los que vengan. El país contribuye con los elementos de inteligencia que tiene, y no podemos exigir que las provincias nos manden notabilidades, que por cierto no pueden abundar en una república tan nueva y trabajada por la guerra civil.....

Dijo también el señor diputado que procediendo del modo que lo aconseja la comisión, se haría de la Constitución un arlequín, pero eso no pasa de una figura más ó menos aceptable, ni alcanzo qué aplicación pueda tener en nuestro caso; pues aquí no tratamos sino de usar un derecho y cumplir uno de los deberes que la Constitución prescribe: el de reformarla cuando sea necesario hacerlo; nada más.

No hallo en este momento ninguna otra cosa de importancia que contestar.

Sr. Ministro del Interior—Pido la palabra.

Señor presidente: deploro verdaderamente el honor de estar ocupando el asiento de ministro al entrar en este debate, porque tal vez lo que voy á decir, cualquiera que sea su importancia, se estimará como la expresión del gobierno de que formo parte, no tanto como la manifestación de mis opiniones fundamentales sobre la materia. Para usar de la expresión del señor diputado por Buenos Aires, me declaro uno de los patronos de la idea de reformar la Constitución nacional en lo relativo á los derechos de exportación, y sentiré mucho si por la insuficiencia de mi palabra, ó por la falta de claridad en la enunciación de mis ideas, no consigo llevar al espíritu de la cámara que se digna escucharme, la profunda convicción de que en esta materia estoy poseído.

Señor presidente: yo juzgo que es necesario reformar la Constitución para mantener los derechos de exportación que han existido como impuesto desde tiempo inmemorial en la República; y no lo pienso así movido solamente por la exigencia de las necesidades del momento, sino más bien por la contemplación de las necesidades y de las conveniencias del porvenir. Si no tuviéramos la perspectiva de un déficit de bastante consideración en el presupuesto de nuestros gastos inmediatos; si, lejos de eso, la situación fuese tan próspera que contáramos con un exceso de rentas para

llenar superabundantemente nuestros gastos, para pagar en corto espacio de tiempo nuestra deuda pública y para impulsar enérgicamente el progreso general del país, yo todavía había de pedir que se buscara un medio constitucional para restituir al Congreso la facultad de imponer á la exportación esos derechos, que el Congreso usaría en el modo, en el tiempo y en la forma en que las futuras y no previstas necesidades de la nación lo aconsejaran. Y si hablo, señor, de los derechos de exportación, es porque de ellos se trata; lo mismo diría de cualquiera otra limitación que trabara los medios del Congreso para ocurrir por medio del impuesto á las posibles exigencias de la seguridad, del honor y de los adelantos de la República.

Las necesidades de un pueblo son inconmensurables; no puede asignárseles límite racional ni predecirse que cesarán mañana las que lo acosan hoy; por consiguiente, los medios de satisfacerlas deben ser estrictamente proporcionados á su fin; es decir, inconmensurables también. El gobierno debe poseer la facultad de levantar del pueblo que lo ha constituído todos los recursos indispensables para hacer frente á las necesidades de ese mismo pueblo. Este es uno de los principios elementales que sirven de base á todo cuerpo político. Veamos hasta qué punto este principio ha sido consultado en la Constitución de la República, cuya reforma se trata de iniciar en este punto.

En el artículo 4.º de la Constitución se señalan las diversas fuentes de que se ha de formar el tesoro nacional: «el producto de derechos de importación y de la exportación hasta 1866; el de la venta ó locación de tierras de propiedad nacional, el de la renta de correos, el de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente á la población imponga el Congreso general, y el de los empréstitos y operaciones de crédito que decrete el mismo Congreso para urgencias de la nación ó para empresas de utilidad nacional». He ahí todos los recursos con que puede contar nuestro tesoro y que yo me propongo analizar sumariamente.

Los derechos de importación pagados en último término por los consumidores de los productos extranjeros que se introducen en nuestros puertos, tienen el límite del consumo mismo. Las advertencias de la ciencia económica y las lecciones de la experiencia propia de cada pueblo aconsejan un límite en este impuesto, más alla del cual ó la renta se defrauda por el contrabando, ó la demanda y el consumo disminuyen considerablemente por el encarecimiento de las mercaderías gravadas con impuestos sucesivos. En uno y otro caso la renta disminuye ó á lo menos está muy lejos de seguir un acrecentamiento proporcional á la gravación del impuesto. Los derechos de importación no pueden, pues, bastar por sí solos para ocurrir á la satisfacción de una exigencia perentoria; y pesando de una manera ruinosa sobre el comercio nacional y sobre el bienestar general del país, no alcanzarían, por más que se elevaran, á salvar las dificultades existentes.

La venta y locación de tierras públicas es un recurso limitado en todo tiempo y para nosotros nulo en la actualidad, pues que las tierras nacionales ni están designadas ni mucho menos medidas y puestas en el mercado al alcance de los que hubieren de comprarlas.

En cuanto á la renta de correos, apenas se puede mencionar como tal por la exigüidad de su monto y porque los gastos que demanda la correspondencia pública son todavía tres veces mayores que el producto que ella deja para el tesoro.

Vienen en seguida las demás contribuciones, que equitativa y proporcionalmente á la población imponga el Congreso, y viene la cuestión práctica de la manera de hacer efectivas esas contribuciones. Supongamos que haya que llenar un déficit de 2.000.000 de pesos y que esta suma se distribuya en proporción á la población de cada provincia ó á su representación en el Congreso. Buenos Aires, con sus cuatrocientos mil habitantes, tendría próximamente la cuarta parte de esa cantidad y Santiago del Estero, que tiene al menos la tercera parte de la población de Buenos Aires, habría de pagar ciento cincuenta á doscientos mil pesos por su cuota correspon-

diente. La Rioja, San Luis y todas las demás provincias deberían concurrir también con la parte proporcional á su población. Y bien, yo pregunto ahora: dada la organización actual de la República y las proporciones en que está dividida la riqueza pública en las diversas provincias: ¿es, no diré fácil, sino prácticamente posible, el establecimiento de una contribución directa sobre esta base? ¿Sería sensato de parte del Congreso esperar por este medio una solución satisfactoria á las dificultades financieras que le rodearan? ¿No se vería, por el contrario, obligado á retroceder delante del imposible, y, permítaseme decirlo, de lo absurdo de semejante disposición? Ni podría ser de otra manera, señor, porque un impuesto que no reconoce por base la materia imponible sino la capitación, y que pesa de la misma manera y con igual medida sobre el pobre como sobre el rico, será en todo tiempo un impuesto inícuo con las pretensiones de la igualdad.

Por lo que hace á las operaciones de crédito, basta decir que ellas tienen por base la renta nacional y que no puede gozar de crédito una nación si al mismo tiempo que negocia empréstitos va cegando una tras otra las fuentes de la renta pública, con la que es necesario responder al acreedor.

Lo natural, entonces, señor presidente, lo que aconsejan la razón y el patriotismo, cuando uno se apercibe de la deficiencia de los otros medios para obrar por sí solos, es el no abandonar el recurso de los derechos de exportación, impuesto antiguo en nuestro país, que ha contribuído en mucho para llenar grandes necesidades públicas y que de ningún modo ha embarazado el progreso de la producción nacional.

Ahora voy á entrar en otro orden de consideraciones, por más que sienta detener á la honorable cámara, á pesar de lo avanzado de la hora, y voy á contestar algunos de los argumentos que he oído á los señores diputados que hacen oposición al proyecto.

Para la verdad práctica del régimen político que hemos adoptado, es necesario, se dice, que las provincias tengan medios propios é independientes de subsistencia y que no necesiten como recurso normal del subsidio de la nación; dejando los productos exportables como materia imponible en favor de las provincias, ellas sacarán de allí recursos suficientes para su vida propia federal.

Muy de acuerdo con la legítima aspiración del señor diputado por Buenos Aires de que todas las provincias tengan elementos de vida independiente para su régimen interior; yo estoy muy lejos de admitir que los derechos nacionales de exportación sean un inconveniente para ese fin; y como esta es una cuestión de hechos, voy á citar algunos históricos y contemporáneos en prueba de que ni los derechos de exportación afectan de tal manera la capacidad rentística de las provincias que las ponga bajo la dependencia del tesoro nacional, ni la supresión de estos derechos es bastante por sí sola para rehabilitarlas á su verdadera categoría.

Desde 1853, en que se sancionó la Constitución nacional en Santa Fe, hasta la incorporación de Buenos Aires, por la reforma y aceptación de dicha Constitución, tuvieron lugar ciertos fenómenos económicos que conviene recordar por los sacrificios que las provincias se impusieron al adoptar su ley fundamental. Vivían éstas de sus rentas de aduana y de esa multitud de contribuciones vejatorias impuestas sobre el tráfico interno, que tan funestos efectos producían sobre el comercio y la libertad de los pueblos. Vino la Constitución y con ella la supresión de los derechos de tránsito, la de las aduanas interiores y la destrucción completa de todo el antiguo sistema rentístico de las provincias, dejándolas destituídas de recursos para subvenir á las necesidades siempre premiosas de su administración. Pero las provincias no perecieron por esto, y con una abnegación y patriotismo digno de ser conmemorados se pusieron á la obra de crear nuevos recursos, que lograron acumular por medio de contribuciones locales en suficiente proporción para llenar sus gastos : y es singular, señor, que durante aquella época las provincias, con raras excepciones, vivían de sus propios medios y recursos, siendo muy contados los casos en que algunas

necesitaran auxilios del tesoro de la Confederación, y esto bajo el imperio de una legislación aduanera muy semejante á la que la nación tiene ahora establecida.

Para completar esta prueba voy á citar otro hecho histórico.

En 1856 se celebró el tratado con la república de Chile, del cual ha hecho mención el señor diputado por Buenos Aires, y que, diré de paso, debe terminar este año....

Sr. Ugarte—En 1868.

Sr. Ministro del Interior—Era por diez años....

Sr. Ugarte—Por doce....

Sr. Ministro del Interior—Puede ser. Por ese tratado los productos argentinos que pasen á la república de Chile quedan exentos de todo derecho de exportación y viceversa; de suerte que el importante grupo de provincias que comercia con Chile y tiene en aquella república el mercado casi exclusivo para sus valiosos productos, vinieron á gozar el beneficio de la excepción. Desgraciadamente para ellas, poco tiempo después de celebrado el tratado, los mercados de Chile para los productos argentinos sufrieron una notable depresión, de la cual no se han levantado sino temporalmente y por breves intervalos, dando por resultado que las provincias del oeste no pudieran gozar en toda su plenitud las ventajas que el tratado tuvo en vista, siendo de notar también que durante la existencia de los derechos de exportación el comercio trasandino tuvo el mayor desenvolvimiento y se hicieron con él muchas y cuantiosas fortunas. Llamo la atención sobre esta circunstancia para hacer ver que la prosperidad del comercio de exportación depende principal y casi exclusivamente de los mercados de consumo y no de la legislación interna que lo rige.

De todos modos queda demostrado que esas provincias sin pagar derechos de exportación, no están, sin embargo, en condiciones de prescindir del subsidio nacional, y esto por causas muy ajenas á nuestra legislación de aduanas y que tienden á desaparecer gradualmente.

Este es el lugar de hacer mención de un ejemplo que suele citarse para probar que la supresión de los derechos de exportación está calculada para desenvolver el poder propio de las provincias. Se dice que la Constitución de los Estados Unidos, prohibiendo al Congreso imponer derechos sobre los productos exportados, se proponía perfeccionar y hacer práctico el sistema de gobierno adoptado, vigorizando por ese medio á los estados particulares. Me parece que puedo combatir victoriosamente este argumento con sólo referir el origen histórico de esa disposición constitucional y trazar las consecuencias que de ella se derivaron.

No fueron razones económicas, ni de política, ni de renta las que introdujeron en la Constitución americana la cláusula referente á la exportación: fué una de tantas concesiones que se hacían á los intereses locales del momento en cambio del supremo bien de la unión, que todos querían afianzar. En medio de los debates de la Convención, uno de los representantes de Sud Carolina, el señor Pickney, declaró solemnemente, en nombre del estado que allí lo había mandado, que Sud Carolina no aceptaría la Constitución sino bajo dos condiciones: 1.ª, una garantía efectiva para la conservación de sus esclavos; 2.ª, la exención perpetua de todo derecho de exportación á sus productos; y poniendo, por decirlo así, la espada de la disolución y de la anarquía al pecho de la Convención, apoyado en esto por otros estados del sud que se inspiraban en designios análogos, obtuvo que se admitiera la incorporación de Sud Carolina bajo esa doble condición: mantenimiento de la esclavatura y supresión de los derechos de exportación; asociación singular que merece la atención de los hombres pensadores y cuyos efectos no tardaron en hacerse sentir.

Si la Convención constituyente hubiera podido prever entonces las consecuencias de aquella concesión, es seguro que no la hubiera hecho; pero está en la naturaleza de las obras humanas el ser en alguna manera defectuosas, y tal vez es providencial que aquella obra tan perfecta tuviera también ese defecto

á fin de hacer sentir á la humanidad, aun en aquel hecho tan grande y transcendental, que sólo las obras de la mano de Dios son perfectas y acabadas.

Señor presidente: yo hablo siempre con profundo respeto de los Estados Unidos; estoy acostumbrado á venerar sus instituciones y á admirar su inmenso desenvolvimiento; y aprecio como el que más los grandes servicios que la nación americana ha prestado á la familia humana, haciendo prácticos los grandes principios del gobierno libre, desarrollando las facultades individuales y colectivas, y dignificando, en fin, al hombre en las más altas manifestaciones de su capacidad. Pero, así como aceptamos por modelo y pretendemos seguir el camino que aquel pueblo nos ha trazado, así también conviene y es justo tomar lecciones del mismo cuando su historia nos las presenta en alguno de sus errores.

Recuerdo, señor, que Virgilio, al referir las escenas de aquella noche terrible y pavorosa en que el palacio de Priamo fué devorado por las llamas, cuando las murallas que lo circundaban cayeron derrumbadas, pinta con una sola frase aquella escena de desolación: ***Aparuit domus intus; apareció el interior de la casa.*** Realmente, es un espectáculo congojoso aquel en que el recinto por tantos siglos cerrado á la vista del vulgo queda de manifiesto para todos; y á mí me parece, señor presidente, que la guerra civil es semejante á aquel incendio que derriba las murallas que sirven de custodia á los pueblos y permiten que las miradas de los extraños penetren en el sagrado recinto y examinen con curiosidad ó interés el mecanismo de la vida interior.

Creo, pues, que en este momento nos es lícito acercarnos con respeto á aquel pueblo que acaba de sufrir los horrores del incendio y descubrir si es posible algunas de las causas que le han traído semejante infortunio.

Porque Sud Carolina tenía algunos millones de productos destinados á la exportación, mucho más que los demás estados todos juntos, exigió y obtuvo, para incorporarse, que la Constitución exonerara de todo impuesto á esos productos, y porque tenía algunos millones de esclavos como algunos otros de los estados, exigió y obtuvo una garantía permanente de que no serían libertados; y con esta doble prerrogativa que no se basaba en ningún principio ni reconocía otra base que el interés local, comenzó la vida constitucional de los Estados Unidos, llevando en su seno el germen de una gran catástrofe, porque había consagrado en su ley fundamental una grande injusticia.

Entre tanto, los estados del norte, que fueron luego más populosos y más ricos, comprendieron bien pronto que necesitaban medidas legislativas para desenvolver artificialmente sus industrias y sus riquezas, siendo proporcionalmente más ricos y poblados que los del sud; siendo por lo mismo sus consumos más importantes que los de éstos, ellos venían á contribuir á la renta nacional en proporciones todavía mayores, por cuanto la principal riqueza del sud, que consistía en los productos exportables, no concurrían ni con un centavo á la formación del tesoro general. Entonces se fundó en los Estados Unidos el sistema proteccionista llevado allí hasta sus últimas consecuencias, por medio de esas pesadas tarifas á que los americanos atribuyen el acrecentamiento y perfección de sus industrias; es decir, que á los privilegios de la exportación en el sud opuso el norte sus tarifas proteccionistas. Pero como los estados del sud no eran manufactureros, sintieron al instante los inconvenientes de las altas tarifas para su comercio exterior sin que les alcanzara ninguna de sus ventajas, y protestaron enérgicamente contra ello.

A la sombra de las prerrogativas originadas habían empezado á afirmarse en los estados del sud ciertas doctrinas que afectaban á la naturaleza misma de la Constitución y que pretendían quitarle su carácter de nacionalidad, y era todavía Sud Carolina el centro y la cuna de estas doctrinas disolventes. Sosteníase que la Constitución era un pacto celebrado entre los diversos estados como soberanos é independientes (soberanía de los estados), y que como tales podía cada uno nulificar en su territorio las leyes dictadas por el Congreso general

cuando así lo estimare conveniente, y que, finalmente, si la subsistencia del pacto probase ser perjudicial á los intereses de una de las partes contratantes, podía separarse de la asociación. En 1831 Sud Carolina intentó el acto de nulificación, aplicándolo á una de las leyes de tarifas, y en 1861 Sud Carolina misma inició y provocó el acto de separación ó secesión y dió principio á esa tremenda guerra civil que el mundo ha presenciado con asombro. El mismo estado que había impuesto condiciones arbitrarias al formarse la Constitución, la interpretaba dándose el derecho de poner su veto á las leyes nacionales y de romper más tarde el vínculo de la unión por motivos de una política egoísta.

Por fortuna, y para mayor gloria de la unión americana, tales doctrinas han sido vencidas para siempre por el derecho, por la opinión y por las armas, y ha sido restituído á la Constitución de los Estados Unidos el espíritu de sus fundadores para asegurar la unión perpetua, el bienestar general y la libertad de la presente y de las futuras generaciones.

Pero aquellas doctrinas y, más que todo, los intereses que les servían de fundamento, ejercieron durante muchos años una decidida influencia en las instituciones americanas, influencia que se introdujo en los consejos del gobierno y puso su sello á la política nacional en muchos casos. La fácil industria, ejercida por la mano de los esclavos, y el poderoso estímulo de la exención de impuestos á la exportación de los productos así elaborados requerían mayor extensión de territorio para desenvolver sus privilegios y la creación de nuevos estados de iguales circunstancias para mantener y asegurar la preponderancia política. La adquisición de la Florida y la Luisiana, la anexión de Tejas, la guerra con Méjico y sus consecuencias, son actos de una política inspirada por aquellos intereses; y esas adquisiciones y esas guerras aumentaban la deuda nacional, á cuyo pago ¡no contribuían por cierto las ricas producciones, para cuyo fomento se habían hecho aquellos gastos, al paso que esa línea de política á veces agresiva é injusta para con las naciones vecinas había despertado en las repúblicas de Sudamérica un sentimiento de dolorosa desconfianza.

Hay más todavía, señor. El fundamento racional y filosófico de las contribuciones es el servicio que la sociedad presta en garantía de la propiedad y de la industria privada. Los productos exportados de una nación deben á ésta la protección que les presta desde su punto de partida hasta los mercados donde van á consumirse. Las relaciones exteriores que mantienen los pueblos, los ministros diplomáticos, los agentes acreditados y pagados por la nación, la marina de guerra que recorre los mares y visita los puertos extranjeros, todo ese mecanismo administrativo tiene por objeto amparar la propiedad nacional y custodiarla, por decirlo así, hasta sus mercados; y así como las mercaderías extranjeras, al introducirse á un país para ser consumidas en él y al incorporarse por ese medio á la propiedad nacional, poniéndose bajo la protección de sus leyes, pagan en los puertos de entrada un impuesto como compensación del servicio que reciben, así también el producto nacional, al salir de las fronteras para los fines del comercio exterior, debe pagar una contribución proporcionada al servicio de protección de que va á ser objeto. Si así no fuera, habría una evidente injusticia.

Entre tanto, en los Estados Unidos esa injusticia tenía lugar. Los mares estaban cubiertos de bajeles cargados con los productos de la industria del sud. En 1860, de los trescientos setenta y cinco millones que se exportaron de los Estados Unidos, doscientos estaban representados por las exportaciones del Sud, y todo esto era el fruto del trabajo del esclavo. Las escuadras americanas y todos los demás gastos nacionales necesarios para dar protección eficaz á ese comercio exterior eran sufragados por la contribución de las otras industrias, pues que esa gran riqueza que salía en busca de aventuras comerciales de mayor provecho, no había dejado, al abandonar los puertos de la Unión, la parte legítima que le hubiera correspondido, contribuyendo á la carga común.

No fué, pues, en su origen un motivo político en el sentido de habilitar á los

estados para su vida propia el que hizo suprimir en la Constitución el derecho sobre las materias exportadas, sino más bien una concesión de privilegio en favor de intereses de aquel momento; concesión á cuya sombra se han venido desarrollando doctrinas, intereses y pasiones que preparaban las terribles y sangrientas consecuencias que acabo de enumerar brevemente y que introdujeron poco á poco en la política y en las instituciones mismas tan lamentables desviaciones, que ha sido necesario para hacerlas desaparecer el inmenso sacrificio de sangre y de dolores con que aquel pueblo generoso ha tenido el coraje de borrar sus errores.

Voy á entrar ahora á nuestro terreno; pero parece que es demasiado tarde y la cámara debe estar fatigada...

Varios señores diputados—Puede continuar el señor ministro.

Sr. Presidente—Tal vez el señor ministro esté fatigado y la cámara puede acordar que se suspenda la sesión.

Sr. Zuviría—La cámara está escuchando al señor ministro con mucho agrado.

Sr. Presidente—Sin embargo, la cámara puede acordar que se levante la sesión, quedando para la orden del día de la próxima la discusión de este mismo asunto y con la palabra el señor ministro del interior.

—Se levantó la sesión á las 5 de la tarde.

CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SEÑOR URIBURU

Sesión del 23 de mayo de 1866

PRESENTES:

Aráoz, Aujier, Civit, Camelino, Cortinez, Chenaut Carol, Cuenca, Del Viso, Elizalde, Frías, Freire, Gutiérrez, Gorostiaga, Gallo, Igarzábal, Luna, Lasaga, Murga, Méndez, Ortiz, Ocampo, Pizarro, Padilla, Sarmiento, Ugarte, Uriburu, Villanueva, Zuviría.

En Buenos Aires, á 23 de mayo de 1866, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados y los señores ministros del interior, doctor Guillermo Rawson; de relaciones exteriores, doctor Rufino de Elizalde; de hacienda, señor Lucas González; y de justicia, culto é instrucción pública, doctor Eduardo Costa; con inasistencia de los señores Vélez y Zorrilla, con aviso, y Cuenca, con licencia, el señor presidente declaró abierta la sesión. Leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, continuó la discusión pendiente sobre el proyecto convocando una Convención nacional.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor ministro del interior.

Sr. Ministro del Interior—En la sesión anterior, cuando entraba en el desenvolvimiento de ciertas ideas que debían complementar la demostración que tenía en vista, la honorable cámara decidió suspender la discusión hasta hoy. Esta circunstancia me fuerza á tomar la palabra otra vez para continuar el desarrollo de las ideas emitidas, que pudo haberse terminado con algunos minutos más en aquella sesión, pero que ahora me obligará á tomar gran parte del tiempo y de la atención de la cámara, á fin de dar ilación y hacer más comprensible el raciocinio.

Creo haber demostrado, como un principio incuestionable, que, siendo ilimitadas las necesidades de una nación, deben serlo también las facultades de la misma para proveer á su satisfacción, so pena de ver á cada instante comprometida su existencia por la restricción de sus medios constitucionales.

También me parece haber demostrado, con el análisis del artículo 4.° de la Constitución argentina, que no puede contarse como un recurso seguro, ni probable, ni posible siquiera, con el de las contribuciones impuestas proporcionalmente á la población de las provincias. Paso á probar ahora que, aun cuando se reconociera en el Congreso la facultad de imponer contribuciones directas ú otras, uniformes, con relación á la propiedad, este sistema, de posible ejecución, trae sin embargo tales inconvenientes, que sólo debería aplicarse en casos muy extraordinarios, por una necesidad vital é imprescindible y por tiempo muy limitado; y que, por consiguiente, no puede ser una base normal de impuesto. Entraré también, incidentalmente, pero como cosa indispensable para mi propósito, en el estudio de los impuestos en general con relación al bienestar de los pueblos que los pagan, ya que en esta discusión se ha hecho valer como un argumento la previsión de la pobreza y del atraso de las provincias, si restablecidos los derechos de exportación se vieran ellas obligadas á gravar algo más sus contribuciones locales; y como en el orden de las ideas este estudio debe preceder á las otras consideracio-

nes, voy á permitirme comenzar por él mi exposición.

Para mí es un principio que el impuesto en los pueblos libres no deprime, sino que desenvuelve su riqueza. En aquellos tiempos en que las sociedades se dividían en clases, una de las cuales recibía los beneficios, y la otra soportaba las cargas de la asociación, se comprende que las contribuciones no destinadas á ser devueltas al pueblo en la forma de seguridad, de justicia y de progreso, sino á enriquecer y multiplicar los goces de los privilegiados, se comprende, digo, que los impuestos fueran odiosos y depresivos. Pero en los pueblos republicanos, en que el pueblo es el gobierno mismo, en la forma moderna de asociación política, en que cada uno de los asociados influye con su opinión y con su voto en la dirección de la sociedad, el impuesto tiene por verdadero límite el de las reconocidas necesidades de esa sociedad, y dentro de ese límite, repito, cuanto más pronunciado es el impuesto, tanto más eficaz es para los fines de la asociación y para aumentar desde luego el poder social, que es la garantía del bienestar individual y colectivo.

El contribuyente sigue con avidez la fracción con que ha concurrido á la formación del tesoro; pide cuenta severa de la administración de la renta, y sólo queda satisfecho cuando comprende que los administradores han dado útil aplicación á las contribuciones.

Entre tanto, los efectos del impuesto sobre el individuo son, económica y moralmente, benéficos. Económicamente, tiende á aumentar la riqueza, porque estimula el trabajo y aconseja la economía. Sabiendo que además de sus necesidades personales tienen que proveer al pago de su cuota social, el individuo necesita trabajar más y ahorrar algo sobre sus consumos, desenvolviendo á la vez esta doble facultad económica y moral. Y al mismo tiempo que se mejora por esa educación de la necesidad, que desenvuelve sus facultades individuales por la lucha que aumenta en igual proporción la riqueza nacional labrando la suya propia, el individuo, el ciudadano, se siente cada vez más adherido á los intereses de su patria, de su provincia, de su barrio, en cuanto más ha contribuído á la prosperidad de estos objetos de su amor con el sacrificio continuo y constante de su parte en el impuesto común.

Esto, que es verdadero en teoría, aparece demostrado en la práctica de todas las naciones libres, donde se ve que aquellas cuyas contribuciones son más severas, con tal que estén libre y equitativamente distribuídas, son también las más ricas y las que mejores ciudadanos han formado. Como ejemplo pueden citarse la Inglaterra, los Estados Unidos, la república de Chile, alguna de nuestras provincias, en contraposición con otras naciones donde la extremada moderación de los impuestos ni aumenta la riqueza ni levanta el espíritu público.

El gobierno de Bélgica nombró en 1859 una comisión respetable para que fuera á Inglaterra y estudiara sus instituciones locales y sus impuestos. He tenido en mis manos en estos días el informe de esa comisión y he admirado lo que podía llamarse la enormidad de las contribuciones inglesas; y la comisión belga, al analizar las instituciones y los impuestos que con ellos se relacionan, se apresura á rendir á la Inglaterra el homenaje de su admiración también: «No hay un país en el mundo» escribe, donde haya penetrado más profundamente que en el pueblo inglés el sentimiento de la propia dignidad, y donde el gobierno propio de los condados y de las parroquias tengan una realización más práctica y liberal».

En los Estados Unidos las rentas nacionales eran relativamente muy reducidas en su larga vida de paz, porque así lo eran también las necesidades del gobierno federal; pero los impuestos de estado, los de condado, y sobre todo los de ciudad fueron siempre sumamente pesados, á punto de estirarse en una proporción de veinte por mil sobre todas las propiedades contenidas dentro de la jurisdicción de cada estado; y no necesito decir cuál ha sido el efecto económico y moral de este sistema en aquella nación favorecida, que ha dado el ejemplo, único en su género, de una asombrosa prosperidad, impulsada por el mayor desarrollo conocido de las facultades individuales,

y por la radicación de un sistema político cuyos fundamentos son el gobierno propio de las localidades y la independencia administrativa de los estados. Así ha sucedido también que la nación ha podido hacer frente á las inesperadas ocurrencias de la última guerra, levantando la renta federal de sesenta y siete millones á cuatrocientos millones anuales, que es la cifra actual, tomada en su mayor parte de contribuciones internas sobre las mismas materias que sirven de base á las rentas siempre crecientes de los estados.

Es cierto, pues, que un pueblo libre, que vigila con esmero la inversión de la renta pública, no se empobrece, sino que aumenta su riqueza y se vigoriza por el impuesto, y por consiguiente, es imaginario y quimérico el cuadro de miseria que el señor diputado por Buenos Aires nos ha trazado como consecuencia de los impuestos locales que sería necesario establecer en algunas provincias que no los tienen, subsistiendo los derechos de exportación.

Ahora vengo á demostrar que las contribuciones directas, de cualquiera denominación que se impongan uniformemente en la República, son mucho más desventajosas que el impuesto que deseamos mantener, y que por lo mismo no pueden constituir una renta normal para la nación.

Desde luego, es sumamente difícil apreciar el monto de una contribución interna establecida sobre las propiedades, sobre las industrias y profesiones, porque carecemos de los datos administrativos y estadísticos indispensables para el acierto ó la aproximación. Pero es evidente que, habiendo de recaer este impuesto sobre las mismas materias que sirven de base á las contribuciones provinciales, nos vamos á encontrar inmediatamente con tres graves inconvenientes: primero, la dificultad de la percepción; segundo, el costo muy considerable que la misma percepción demandada, el cual puede llegar á 50, 80, y á veces á 100 % de las cantidades recaudadas, cuyas sumas tienen que gravitar sobre los mismos contribuyentes, desde que sea preciso para los efectos de la renta obtener una cantidad neta de esta contribución; tercero, la multitud de empleados nacionales que es necesario poner en juego para las diversas operaciones complementarias, empleados que van á rozarse á cada instante con los agentes provinciales encargados de una ocupación análoga, de donde pueden surgir frecuentes conflictos; y sobre todo, que, teniendo que inmiscuirse en el mecanismo interno de las provincias y en su vida económica de detalle, han de ocasionar más ó menos cierto grado de depresión en la independencia administrativa de su régimen interior.

De esta suerte, la contribución que puede sustituir á los derechos de exportación viene á pugnar con las reglas y sanos principios de un buen sistema de impuestos, según la opinión de Adam Smith y de todos los que han tratado sobre esta materia; de manera que en sólo casos muy excepcionales sería lícito que el Congreso recurriese á este medio y siempre por tiempo breve y determinado. Para allanar este punto, me permito proponer un ejemplò. Un hacendado recoge mil arrobas de lana al año, sobre las cuales la provincia habrá impuesto y colectado una contribución. La nación á su vez necesita cobrar sobre el valor de su producto una contribución equivalente á un cinco por ciento: si lo hace por el sistema de la contribución directa, el impuesto debe ser recargado con todos los gastos que su percepción requiere, á los que deben agregarse los que representa la morosidad en el pago, las prolijas pesquisas para evitar la ocultación ó el fraude y la duplicación del trabajo cuando la cantidad de lana está subdividida en pequeñas fracciones y á largas distancias unas de otras. A más, esta contribución se ha de cobrar en un tiempo fatal, señalado por la ley, que no siempre ha de ser cuando el propietario haya vendido su producto y recibido su valor, lo cual viene á crearle embarazos de no poca importancia, ó á lo menos la necesidad de un capital independiente. Todo esto hará subir la contribución pagada á un seis ó siete por ciento en vez del cinco, que es lo que el gobierno necesita y lo que en definitiva ha de llegar á su tesoro.

Si en vez de tan complicadas operaciones, se establece el derecho de exportación, todo ese acrecentamiento de gastos desaparece y los productos pagarían sólo el cinco por ciento en los puertos de salida, después que el productor hubiese embolsado su valor con la sola deducción en los precios de la cantidad líquida que al impuesto corresponde. Entre tanto, la nación no ha tenido para qué derramar en el interior de cada provincia ese ejército de empleados, que tantas dificultades puede originar.

Debo hacer notar también que en un pueblo como el argentino en que las industrias se desenvuelven con tanta rapidez, las materias exportables se acrecientan año por año en proporciones asombrosas, y que no sería sensato abandonar este medio de satisfacer necesidades nacionales, al paso que el aumento de la exportación permitiría tal vez disminuir progresivamente el impuesto que la grava. La exportación de la lana solamente lleva una progresión creciente y admirable. Tomando las cifras estadísticas de una serie de años, parece que esta exportación aumenta en razón de 20 % anual, lo que haría que redoblase cada cuatro años, de modo que á la vuelta de dieciséis años, la República Argentina exportará cerca de 40 millones de arrobas, habiendo sido en 1865 casi cinco millones de lana que han salido de nuestros puertos.

Siendo esto así, vamos á dominar con esta materia los mercados del mundo, é imponerles las condiciones de nuestra producción, así como los Estados Unidos los han dominado con el algodón y conseguido vencer toda competencia en las plazas de consumo. Desde entonces ya no tendremos que temer las vicisitudes de los precios, y, lo que es más, para la cuestión presente, el impuesto á la exportación vendrá á pesar exclusivamente sobre el consumidor extranjero, y no ya sobre el productor argentino.

Y no se diga que la producción de la lana pueda ser limitada por la insuficiencia de los campos aplicables á la cría de ovejas, ó porque sobreabunde de tal suerte el artículo que haga disminuir su demanda en las plazas manufactureras. Hay extensión bastante en la República para alimentar todas las ovejas que se produzcan en cien años, siguiendo la proporción de su acrecentamiento actual, aun sin contar con el auxilio de la agricultura y de los pastos artificiales. Casi todas las provincias tienen vasta superficie de terrenos adecuados para esta industria: Santa Fe, Córdoba, Corrientes, Santiago del Estero, San Luis y varias otras, poseen hermosas llanuras, despobladas todavía en gran parte, sin contar con las feraces regiones del Chaco y de las Pampas, donde el pastoreo empieza ya á difundirse con gran provecho de los iniciadores. Y en cuanto á la demanda de esta materia para el consumo del mundo, ella tiende á aumentarse cada día á medida que los usos de la vida civilizada ganan mayor dominio sobre la tierra, pues los tejidos de lana sirven para todas las clases, para todos los climas y para todas las estaciones.

Antes de abandonar este punto debo llamar la atención de la honorable cámara sobre el asombroso incremento que he mencionado, fundándome en las cifras oficiales, en uno solo de los artículos de nuestra producción, y que en menor escala es aplicable á todas las materias exportables, haciendo observar que semejante desarrollo ha tenido lugar bajo el régimen de una excesiva contribución de diez por ciento que no ha estorbado el progreso de la producción, ni ha impedido las más lisonjeras ganancias, siempre que los precios de los mercados europeos así lo permitían, contribuyendo poderosamente á elevar el nivel de la riqueza nacional y á consolidar el crédito de la República en sus relaciones con el comercio y con los capitales extranjeros.

Tócame ahora tratar la cuestión bajo una faz interesante y delicada, de la que hubiera prescindido si en el curso del debate no se la hubiera traído á consideración: hablo de la cuestión política ligada á la económica y constitucional, y la trataré con toda franqueza y sin reticencia alguna.

Se ha hecho este argumento: las provincias del litoral, y principalmente Buenos Aires, son las únicas productoras de

materias exportables; por consiguiente, los derechos de exportación, como renta nacional, van á gravitar exclusivamente sobre estas provincias y el principio de la equidad en materia de impuestos quedará así de todo punto comprometido en perjuicio de las provincias productoras. Aunque una de las premisas de este argumento es inexacta, pues que no son sólo las provincias del litoral las exportadoras, no puede negarse que ellas lo son en proporciones muy elevadas respecto de las otras, con cuya prevención puede admitirse el hecho alegado para el efecto de la argumentación.

Lo que la equidad exige, lo que la justa distribución de las cargas públicas demanda, es que ellas sean muy firmemente distribuídas en toda la nación, y que no haya propiedad alguna de las que caen bajo la jurisdicción y las leyes nacionales que no deba concurrir con su parte proporcional á la formación del tesoro. Si porque una provincia, cualquiera que sea, está en aptitud de producir ó de dar movimiento comercial á una materia que las otras no producen, se ha de exonerar ésta de la contribución que corresponde á su valor y al grado de protección que le presta la ley, esto sí es constituir un privilegio y una irritante prerrogativa, pues que ese sistema dejaría pesar sobre todas las demás provincias ó sobre las demás materias imponibles de la República, todo el gravamen de la renta nacional; eso sí sería establecer un sistema de protección en favor de un producto ó de un orden de productos, á expensas de la masa de los contribuyentes de la República; y eso es precisamente lo que resultaría en favor de las provincias del litoral, dado el caso de que ellas solas fueran las que producen artículos destinados á la exportación.

Las provincias de Mendoza, San Juan, Catamarca y La Rioja producen vinos y cereales; pero las largas distancias á que están colocadas de los mercados nacionales y de los puertos de extracción, no les permite competir con productos análogos que se importan del exterior. Lo mismo acontece á las de Tucumán, Salta y otras, que elaboran azúcar, y á las de Córdoba y Santiago, que fabrican tejidos inferiores de lana de cierta perfección artística. Si todas estas provincias ocurrieran mañana al Congreso solicitando una protección en la forma de un elevado derecho á la importación de esos productos extranjeros hasta el grado de hacer posible la concurrencia de los productos nacionales, el señor diputado por Buenos Aires, haciéndose intérprete de las opiniones de la cámara, respondería, con mucha razón, que la legislación de la República es liberal en este punto, que el impuesto sólo tiene por objeto la renta y de ninguna manera la protección; y así los peticionarios habrían de resignarse á su condición actual, porque las ideas del libre cambio son dominantes en el país y han llegado á formar nuestro sistema económico.

Pero, señor presidente, esas mismas provincias del interior podrían presentarse de nuevo con su solicitud en otra forma y decir al Congreso que en Buenos Aires y en el litoral las mercaderías importadas para el consumo de las poblaciones sólo están recargadas con el derecho que han pagado á su internación, mientras que las mismas mercaderías llevadas á San Juan, Salta ó Jujuy, para el consumo de aquellas provincias, han tenido que recargarse con los gastos de transporte, con los riesgos y pérdidas del tránsito, con las largas demoras y el interés de los capitales en cerca de un 50 por ciento, llegando este recargo para algunos artículos hasta el 150 y el 200 por ciento. En mérito de esa demostración, aquellas provincias vendrían á pedir respetuosamente al Congreso que se suprimieran los derechos de importación, ó que se redujeran á una mínima expresión, á fin de que los consumidores de aquellas remotas comarcas pudieran comprar esos efectos á más bajo precio. ¿Qué respondería el señor diputado por Buenos Aires á tan insólita pretensión? No podría decir ya, para contrariarla, que somos librecambistas, puesto que la solicitud envolvería el colmo de la liberalidad. Lo que el señor diputado respondería probablemente en ese caso había de ser perfectamente razonable y justo: que no se puede suprimir el impuesto porque la nación necesita rentas

para subsistir y aun para impulsar el progreso de esas mismas provincias, como partes integrantes de la nación; y los solicitantes quedarían satisfechos otra vez, reflexionando que el mejor sistema es el de la uniformidad, y que mientras la ley no favorezca á una localidad con perjuicio de las otras, es necesario resignarse á sus dictados y á la posición que la naturaleza ha hecho para cada una de ellas, con tal deque todas sobrelleven su parte proporcional de carga.

En todas estas consideraciones, señor presidente, debemos tomar por base el hecho incontrovertible é irrevocable de la unión definitiva de la República. En el pasado, en el presente y en el porvenir la República Argentina, nuestra patria común, es indivisible, sin que haya poder en lo humano capaz de perturbar ese hecho conquistado al través de tantos infortunios y de tanta sangre derramada. Sé muy bien, y lo recuerdo con este motivo, que la nación ha sufrido muchos dolores en su historia; que las provincias todas han caído y levantádose alternativamente con desgracias y glorias comunes; sé muy bien que todas juntas han hecho esfuerzos proporcionados á sus medios para conquistar el reinado de las libertades y del progreso, y que unas en pos de otras, pero todas ellas en su tiempo, han prestado el contingente de sus esfuerzos para tan altos fines; y sé muy bien, como lo ha hecho notar el señor diputado á quien contesto, que á Buenos Aires ha debido tocarle la mayor suma de vigor en esta larga y penosa empresa, como que es entre sus hermanas la más rica, la más populosa y la más inteligente. Sé también, señor, que un día la provincia de Buenos Aires se encontró separada del resto de la República por circunstancias que son del dominio de la historia y que pueden ser apreciadas de diversa manera. Buenos Aires pudo entonces volver la espalda á sus hermanas, y conceptuándose suficiente para vivir independiente y bastarse á sí misma, pudo renegar de la tradición nacional y buscar un lugar entre los pueblos soberanos de la tierra; pero si así hubiera procedido, Buenos Aires habría recibido la maldición de sus hermanas abandonadas, y más tarde ó más temprano habría tenido que sufrir la pena de los que violan las leyes de la naturaleza y del honor, de los que pugnan contra la decidida voluntad de Dios!

Entonces hubieran podido aplicársele con razón las palabras del poeta argentino: «No es esa Buenos Aires la de tu gloria, no». Pero estaba escrito que Buenos Aires, fiel á sus tradiciones, había de mantener en la República el puesto honroso que le da la historia y que no puede abandonar sin mengua. Esta provincia volvió, pues, á formar parte activa de la República bajo el imperio de una Constitución que ella contribuyó á elaborar con las reformas introducidas al tiempo de su incorporación.

Entre esas reformas se encuentra la que sirve ahora de asunto en esta discusión. Yo me atrevo á decir que sólo la inexperiencia de los convencionales de 1860 pude aconsejarles esta limitación á las facultades del Congreso. Pero cuando el tiempo de la fría reflexión ha llegado, desaparecen ante ella todos los motivos que la determinaron, como han desaparecido todas las causas de preocupación y de alarma, bajo cuya influencia fué sancionada esa reforma. Ahora, sólo bajo el aspecto de un privilegio podría dejarse subsistir la exención de los derechos á la exportación; y conozco bastante al pueblo generoso de Buenos Aires para afirmar que no son sus opiniones ni sus sentimientos los que el señor diputado ha expresado al abogar por el mantenimiento de esta prerrogativa, y que si se consultara la opinión de la universalidad de los habitantes de esta provincia, inclusos los seis ó ocho mil productores á quienes parece favorecer la disposición constitucional que se discute, todos ellos, con una sola voz, aclamarían el principio salvador de la uniformidad de las cargas en todo el territorio de la República.

La Constitución ha sido establecida á fin de consolidar la unión entre los pueblos argentinos; y los legisladores, los hombres de estado, todos los hombres patriotas deben cuidar de alejar cuantos estorbos puedan conspirar contra los elevados fines de la ley fundamental.

«Cuando contemplo, decía Washington

en su famosa despedida al pueblo de los Estados Unidos, cuando contemplo las causas que pueden llegar un día á perturbar la unión, ninguna me parece más amenazante que la existencia de los partidos geográficos del norte y del sud, del Atlántico y del oeste, partidos que tienen su origen en pretendidos intereses antagonistas, cuando en realidad son todos intereses nacionales y comunes.»

Así pensaba este grande hombre, presintiendo, con la intuición de su patriotismo, cuáles serían las consecuencias de esas luchas seccionales que antes de ahora he mencionado y cuyo punto de partida he señalado también en una disposición constitucional que establecía privilegios en favor de Sud Carolina y otros estados del sur. Evitemos nosotros, señor presidente, la formación de esos partidos geográficos del litoral y del interior, fundados también en privilegios que no tienen razón de ser, y en cuanto dependa de la previsión humana aprovechemos de la experiencia ajena para salvar los escollos con que otros han tropezado, no creando artificialmente en favor de unas localidades más ventajas que las que la misma naturaleza les ha dado, junto con los deberes que su misma posición les impone.

Por otra parte, bajo el régimen de una legislación rentística análoga en todas las provincias se puede probar que los derechos de exportación ni han sido, ni pueden llegar á ser, un obstáculo para que cada una de ellas obtenga los medios necesarios para bastar á sus necesidades propias, sin que esto perjudique tampoco al desarrollo de la riqueza general.

Examinando las leyes de impuestos en aquellas provincias que han logrado regularizarlo más pronto, se ve que, aunque las contribuciones son elevadas, no llegan á serlo hasta el extremo de comprometer el progreso. Tomo por ejemplo la provincia de Santa Fe, provincia litoral y por consiguiente exportadora, que ha estado pagando el 10 %, como las otras, por los productos que salían de sus puertos. Allí hay, como contribuciones locales, la directa del 4 por mil sobre las propiedades raíces y mobiliarias; hay la contribución de patentes, la del papel sellado, la de alcabalas y muchas otras que gravan, ya sea la propiedad, ya las transacciones que se ejecutan bajo la protección de la ley. Estos impuestos percibidos con escrupulosa severidad, llenan cumplidamente su objeto, y muy lejos de empobrecer á la provincia, son al contrario perfectamente compatibles con su prodigioso adelanto en todos los ramos de la industria y en su población. Los terrenos adquieren un valor creciente cada día; numerosos rebaños de ganado se introducen cada vez más para ocupar las tierras adecuadas, y esto á pesar de que tienen que pagar el impuesto del 4 por mil como contribución directa, del cual están exentos en las provincias vecinas; la inmigración acude también á porfía á engrosar las colonias establecidas ó á aumentar la población de las ciudades y de los campos, y todo esto bajo el imperio del austero sistema rentístico que la provincia tiene establecido. En San Juan, en Mendoza y en varias de las provincias se han establecido impuestos análogos é igualmente severos, sin que en ninguna se hayan hecho sentir efectos deprimentes ni se haya detenido el adelanto.

Ahora bien: si el mismo sistema, aunque fuera atenuado en sus detalles, se aplicara á la rica provincia de Buenos Aires, ¿á cuánto ascendería la renta pública que pudiera obtenerse así? Por lo menos resultaría un 50 por ciento más de lo que es necesario para llenar su presupuesto actual, y vendría á quedar en las mismas condiciones, como provincia confederada, que la de Santa Fe, de San Juan y otras, que tienen bien arreglada la distribución de su renta, con la diferencia favorable que procede de su posición y de su riqueza, que le permitirían desempeñar con brillo el noble rol de Nueva York en los Estados Unidos, siendo una demostración viva de la excelencia de nuestras instituciones.

Llego ahora, señor presidente, al término de este fatigoso discurso y voy á cerrarlo con un argumento que tomará su fuerza del patriotismo y de nuestras esperanzas de grandeza futura.

He leído en estos días con profunda atención las discusiones parlamentarias que ocupan en este momento á tres

grandes naciones, la Francia, Inglaterra y Estados Unidos. En Francia se está discutiendo la naturaleza y la extensión ds ciertas libertades públicas, y por parte del gobierno se está defendiendo la libertad comercial contra las resistencias de hombres muy ilustrados é inteligentes; en Inglaterra se está discutiendo la extensión del derecho electoral, viniendo también del gobierno la proposición de la reforma sólo en el punto de vista del mínimum de propiedad que debe tener el elector, sin otra consideración á su capacidad personal; en los Estados Unidos se discute al mismo tiempo sobre las consecuencias de la última guerra con relación á los hombres de color que han quedado libres por ella, y se discute, no ya para saber si han de ejercer aquéllos los derechos políticos del ciudadano, sino para decidir si les alcanza la protección de las leyes en sus derechos civiles como hombres.

Confieso, señor presidente, que en presencia de estos hechos, no he podido defenderme de un movimiento de patriótica satisfacción al pensar que todas esas cuestiones están ya resueltas para la República Argentina, no por el acaso ni por circunstancias ajenas á la acción del pueblo, sino por efecto de un esfuerzo sostenido, como fruto de grandes infortunios y de luchas gloriosas en que ha sido derramada sin economía la sangre de muchas generaciones. Sé muy bien que estamos lejos todavía de la perfección social y política; pero sé también que caminamos en el buen sendero, que no hay un abuso sin protesta, y que cuando un mal está señalado, la atención del pueblo se dirige en ese rumbo para remediarlo.

Lo que falta á esta patria tan querida, para que alcance los altos destinos á que está llamada, es la solución de otras cuestiones de carácter puramente económico: necesitamos medios fáciles de comunicación; necesitamos pronta y abundante inmigración; necesitamos, en fin, fundar un vasto sistema de educación popular para los fines de la democracia. Y todas éstas, señor presidente, son cuestiones de presupuesto, es decir, cuestiones de renta.

Si al terminar con gloria para la República la guerra de honor en que actualmente se halla empeñada logramos gozar por algunos años de las bendiciones de la paz; si conseguimos normalizar el ejercicio de nuestros presupuestos sucesivos, y si, como es probable, sigue el aumento creciente de nuestra renta pública sobre sus actuales bases, entonces será dado al Congreso llenar la misión que la Constitución le ha impuesto y dedicar gran parte de lo que el pueblo paga á esos beneficios tangibles para el pueblo mismo. Teniendo renta suficiente la nación tendrá crédito, y con la renta y con el crédito se pueden llevar á cabo las más grandes empresas que han de cambiar en pocos años la faz de la República. Ahí está en proyecto el ferrocarril que debe unir las provincias de Entre Ríos y Corrientes; ahí está la continuación del ferrocarril central hasta las remotas provincias de Salta y de Jujuy; ahí aparece también, aunque por ahora en remota perspectiva, la prolongación por las fronteras del sud y oeste del ferrocarril del oeste, que adelantando con intrepidez hasta la cordillera de los Andes, y poniéndonos en contacto con las costas del Pacífico, ha de asegurar al mismo tiempo para la inmigración, para la industria, para la civilización y para el lustre de la patria común, una inmensa extensión de territorios desiertos ahora y recorridos libremente por el salvaje!

Estas obras gigantescas tienen que ejecutarse fatalmente. El ferrocarril central se prepara ya para su continuación y para ir á dar animación y vida á aquellas hermosas provincias, que sólo esperan este suceso para desenvolver sus inmensas riquezas, multiplicar y perfeccionar sus productos, y hacerlos valer en el noble terreno del comercio internacional. Pero repito que para todo esto se necesita renta, se necesita crédito, y que para todo esto sirven los derechos de exportación, que tendrían su más legítima aplicación destinándolos á desenvolver la producción exportable que les sirve de base. Que del producto neto de este impuesto se aplicara cada año un millón de pesos para la exclusiva promoción de tan vitales intereses, y yo me

atrevo á afirmar que sobre esa base, con la ayuda del crédito y con la poderosa cooperación de los intereses particulares que se levantan alrededor de esos esfuerzos para el progreso público, lo que parece ahora una utopia se habrá de realizar en menos tiempo del que la imaginación puede concebir!

Y todo esto tiene que suceder, repito, señor presidente: la nación tiene que dar un poderoso impulso á su progreso general, so pena de ver á cada instante comprometida su suerte presente y sus destinos por las variadas causas de perturbación que nos estrechan, que tienen su origen en el aislamiento, en la despoblación y en la ignorancia, y que no pueden ser combatidas eficazmente sino por esfuerzos heroicos, dirigidos con inteligencia para dejar de arrastrarnos lentamente en camino tan lleno de peligros, si no acertamos con los medios extraordinarios y patrióticos de conjurarlos.

Todas esas grandes cosas se han de realizar, y la República, cumpliendo su misión en el servicio de los grandes intereses de la familia humana, ha de tomar entre las naciones el puesto distinguido que le espera, si en las cuestiones como la que nos ocupa, los encargados de dirigir su suerte se inspiran siempre en los elevados preceptos de la justicia, en los verdaderos intereses de la libertad y en los impulsos siempre leales del patriotismo!

Sr. Ministro de Relaciones exteriores—Pido la palabra.

Sr. Ugarte—Pido la palabra.

Sr. Presidente—La ha pedido el señor ministro de relaciones exteriores.

Sr. Ugarte—Tendré mucho gusto en oír al señor ministro de relaciones exteriores si va hablar en favor de la reforma.

Sr. Ministro de Relaciones exteriores—Creo que es conveniente que el señor diputado conozca primero las ideas de los miembros del gobierno, para que en su contestación pueda resumirlas todas.

Señor presidente: yo no tomaría la palabra en esta cuestión, porque comprendo que la opinión del Congreso ha sido suficientemente ilustrada por las exposiciones que han hecho mis honorables colegas el señor ministro de hacienda y el del interior, si no fuese que el Congreso ejerce una función constituyente, al iniciar la reforma de la Constitución y me parece conveniente que el país sepa los motivos qne tiene el gobierno para apoyar la que ha sido iniciada por el senado.

Por otra parte, la circunstancia especial de haber tenido yo el honor de proponer en la Convención de la provincia de Buenos Aires la reforma de la Constitución que hoy tratamos de reformar, me pone en el caso de hacer conocer á la cámara y al país cuáles fueron los móviles que tuvimos los que la iniciamos.

Esta cuestión, prescindiendo de su importancia política y económica, y colocándola en su verdadero punto de vista, es decir, ante los principios constitucionales, es sumamente fácil y sencilla. Si tratamos de estudiar cuáles deben ser las facultades del Congreso en materia de impuestos, tratándose de un solo pueblo, es decir, del pueblo argentino, y no de los pueblos de las distintas provincias ó estados, hemos de entendernos muy fácilmente.

El Congreso, que por la Constitución está llamado á proveer de recursos al país para atender á las erogaciones que vote, indudablemente debe tener la facultad ilimitada de establecer contribuciones. Esta es una facultad inherente á todo poder legislativo, es decir, que no hay materia alguna que no pueda ser gravada para los fines de la Constitución; pero tratándose de pueblos regidos por instituciones federales, la cuestión constitucional presenta algunas dificultades.

Entonces, no solamente deben tenerse presente los principios constitucionales, sino que deben tenerse presente también los intereses de las localidades que constituyen la nación.

El único precedente que tenemos sobre esta materia es el de los Estados Unidos; fuera de allí en todos los países del mundo, que no están regidos por instituciones idénticas á las de aquella nación, la facultad de imponer contribuciones en los cuerpos legislativos es ilimitada, y nadie jamás ha intentado ponerlo en duda.

La Constitución de los Estados Unidos que para formarse fué preciso tener presente los antecedentes de la Confederación, que había demostrado los peligros y los inconvenientes que tenía, transigió con los intereses de los estados que formaban esa Confederación. Así es que no pudo hacerse una Constitución, en abstracto, buena; fué necesario ceder á los intereses creados y hacer concesiones debidas á las preocupaciones y á las exigencias de los mismos constituyentes que venían á establecer definitivamente la Unión y á hacer un solo pueblo de los estados, en lugar de pueblos de distintos estados americanos. Allí prevalecieron algunas ideas por razones especiales y se dividieron las opiniones. Así es que, en lugar de atribuir al Congreso la facultad ilimitada de imponer contribuciones, ó de dársela á los demás estados, optaron por darle al Congreso la facultad de imponer á ciertas materias, de reservar otras para los estados y establecer ciertos requisitos para ejercer las facultades conferidas al Congreso respecto de ciertas contribuciones, á fin de que fueran gravadas únicamente en casos muy raros y excepcionales.

Estos fueron los principios que prevalecieron y que quedaron consignados en la Constitución de los Estados Unidos.

La Constitución que se sancionó en Santa Fe, tomó de la de los Estados Unidos todo cuanto se creyó adaptable á la República y modificó lo relativo á los derechos de exportación. Es decir, que prevaleció en los constituyentes argentinos la idea de dar al cuerpo legislativo de la nación de facultad ilimitada de imponer contribuciones. Cuando en la provincia de Buenos Aires se examinó esa Constitución, nadie creyó que el Congreso no debía tener, en abstracto, la facultad ilimitada de imponer; pero nosotros tratábamos de hacer la unión, es decir, de incorporar la provincia de Buenos Aires á la nación, de modo que sus intereses no fuesen de tal manera heridos, que, en vez de encontrar en la Constitución un elemento de poder, viniese á traerle la ruína y la desgracia. Nos hallábamos en una situación difícil, prescindiendo de las pasiones del momento; porque — como decía el señor ministro de hacienda en la sesión anterior, — la provincia de Buenos Aires tenía su presupuesto garantido, pero al concluir la garantia, se despojaba de toda las materias imponibles é iba á quedar en la imposibilidad material de atender á sus obligaciones. Teníamos entonces que optar entre los dos temperamentos que indicaba el señor ministro de hacienda: ó hacer que la nación tomase sobre sí la deuda de carácter nacional que había pertenecido á la provincia de Buenos Aires, ó reservarle á la provincia los medios de atender á esas deudas, no solamente por razones políticas, es decir, por la desconfianza que podríamos tener de que en el Congreso se cometiera la injusticia de no reconocer esas deudas como nacionales, sino por que había otras consideraciones aún más fuertes. Así es que nos inclinamos al otro temperamento á pesar de que teníamos la seguridad de que el Congreso iba á reconocer como nacionales todas las deudas incluidas en el presupuesto de la provincia de Buenos Aires. La razón más poderosa que se presentó para no aceptar esa idea, fué la de que la nación entonces no tenía crédito. Acababa de salir de una guerra muy fuerte; había aumentado considerablemente su deuda que estaba impaga, y estaba llena de papeles de créditos no atendidos. Por consiguiente, no era deudor de tal naturaleza que pudiéramos hacerle reconocer con ventaja una deuda que estaba acreditada, cual era los fondos públicos y el empréstito inglés. No podíamos entonces cambiar de deudor, aun cuando el Congreso lo hubiera consentido, porque íbamos á originar un grave mal á los mismos tenedores de fondos públicos de Buenos Aires y á los tenedores de la deuda extranjera. No era tampoco un acto en que pudieran convenirse los dos gobiernos con prescindencia de los acreedores; era necesario consultarlos, y claro es que el Banco de la provincia de Buenos Aires, tenedor de una gran parte de esos fondos públicos, que los había tomado con los fondos de los depositantes, ni los tenedores del empréstito inglés, no habrían de consentir que

se les cambiase de deudor, cuando ese deudor no tenia el mismo crédito é iba á producirles el inmenso mal de desacreditar la deuda. Fué, pues, con el objeto de reservarle á la provincia de Buenos Aires materia imponible de donde sacar recursos para atender á esas erogaciones, que propusimos esta enmienda; pero fué partiendo de un error, error que yo he venido á comprender más tarde cuando he visto lo que ha sucedido en los Estados Unidos.

Yo creía que reservando los derechos de exportación á la provincia de Buenos Aires, podríamos cobrarlo por la aduana; que esas materias imponibles quedaban reservadas exclusivamente á la provincia de Buenos Aires y que el Congreso no podría gravarlas.

La enmienda no fué aceptada tal como la proponía la provincia de Buenos Aires, es decir, se negó que recaudáramos este impuesto por medio de la aduana: quedaban entonces esos productos como materia inponible para ser gravados por medio de contribuciones directas; pero resulta por la Constitución como fué reformada y por la práctica misma de los Estados Unidos, que, no siendo una contribución territorial, que es lo que propiamente se llama en los Estados Unidos contribución directa, todas las demás contribuciones, aun cuando sean impuestas en la forma directa, quedan también bajo la acción del Congreso.

De manera que si quedase hoy á cargo de la provincia de Buenos Aires la deuda de carácter nacional que el Congreso debe en justicia reconocer desde que se acepte esta reforma, vendrá á resultar que, tanto el Congreso como la provincia de Buenos Aires, pueden gravar los frutos del país; y entonces, quitando los derechos de exportación á la nación y á la provincia, serán gravados esos productos con un tanto por ciento, según las necesidades de la República y de las provincias. Pero éste no fué nuestro pensamiento; estábamos realmente en un error cuando creíamos que el Congreso quedaba inhibido de gravar los frutos del país sino por medio de contribuciones directas.

La diferencia consiste en esto: que la Constitución argentina también ha tomado de los Estados Unidos la contribución territorial, reservada allí para casos extremos y urgentes necesidades, cuyo cobro se hacía, no por razón de la riqueza, sino con arreglo á la representación en el Congreso. Entonces nosotros creíamos que, aun cuando llegase un caso extremo en que el Congreso, para atender á urgentes necesidades de la República, sancionase una ley de contribución directa, no sería en razón de su riqueza, sino en razón de su población; y aun así mismo, siempre venían á ser reservadas las materias imponibles, porque es claro que, habiendo provincias cuya población no está en proporción con su riqueza, la provincia de Buenos Aires vendria á ser sumamente favorecida; pero esa idea desaparece ante la facultad que tiene el Congreso de imponer contribuciones en toda la República, no siendo la contribución territorial.

Por consiguiente, faltan todos los motivos que tuvimos para esta reforma.

Hay otro consideración más: cuando la propusimos en la provincia de Buenos Aires, no teníamos la certeza de todos los hechos que después se han producido. La deuda pública de la provincia de Buenos Aires, que existía al tiempo de hacerse el pacto de noviembre, al fin de este año estará casi toda extinguida. No queda más que el empréstito inglés, porque casi todos los fondos públicos emitidos después de aquella época han sido tomados por la nación á su cargo, y las emisiones del papel moneda hechas para la guerra han sido también reconocidas como deuda nacional. No quedan, entonces, á la provincia de Buenos Aires, reconocido como deuda nacional el emprestito inglés, sino los gastos ordinarios de la provincia, y han desaparecido, por consiguiente, todas las razones de conveniencia que nos indujeron á proponer esta reforma.

No queda ninguna de las razones que motivaron esta reforma; y por consiguiente, debe concluir.

Sin embargo, se nos dice: ¿y cómo es que, habiendo propuesto esta reforma, venimos ahora á querer quitarla cuando no ha pasado sino muy poco tiempo?

Yo creo que después de las razones que he dado, se verá que hay motivos más que sobrados para que se enmiende el error en que hemos estado, mucho más habiendo desaparecido todas las causas que originaron esta reforma. Pero existe otra consideración que debe pesar muchísimo en el ánimo de los señores diputados que se oponen á esta reforma.

Sin ella estamos desarmados; la República queda impotente para defenderse, queda impotente para propender al progreso del país. Así es los que proponemos que se haga esta reforma, queremos darle poder á la República, porque lo necesita.

La Constitución está calculada en su parte económica, para épocas tranquilas, para épocas de orden y de paz; bajo esta base se dictan las leyes, y bajo esta base se sancionan los gastos; pero cuatro años de experiencia de gobierno nacional han revelado, tanto al Congreso como al gobierno, que eso solo no basta. Tenemos grandes cuestiones exteriores que arreglar; cuando menos lo pensamos, por más prudentes que seamos, surgen cuestiones que pueden llevarnos á un conflicto extranjero; tenemos conmociones internas, revoluciones que es preciso dominar y vencer; estamos obligados á tomar precauciones y medidas que deben concurrir, aunque lentamente, á hacer desaparecer las causas de esas revoluciones, que no basta dominarlas y contenerlas con las armas: es preciso dominarlas y contenerlas desenvolviendo los elementos de progreso que han de hacer desaparecer todas las causas que las producen. Si se presenta una guerra exterior, una conmoción interior, hay necesidades urgentes á que atender, y el Congreso y el gobierno no tienen elementos ningunos para atenderlas. Nosotros queremos devolverle al Congreso la facultad inherente á todo cuerpo legislativo, la facultad indispensable que tienen todos los cuerpos legislativos del mundo de atender á todas las emergencias de la administración del país.

Se nos dice: pero es que los argentinos somos demasiado pródigos, y es malo darle al Congreso esta facultad de hacerse de recursos, porque pueden mal gastarlos. A mí me parece que ésta no es una observación seria; porque esto puede decirse de todos los impuestos que puede imponer el Congreso. Por otra parte, ¿qué idea podrían formarse de la administración del país si los poderes públicos estuvieran tachados de locos ó inhábiles para hacer la gestión de los asuntos confiados á su cargo? Debemos partir de la base de que el Congreso ha de usar de las facultades inherentes á su mandato, como lo ordena la Constitución, inspirándose en el interés y en las conveniencias del país.

Esta es una observación que no debe en ninguna manera pesar en el ánimo del Congreso. Parecería corroborarse ó dársele un apoyo moral á este temor, aseverándose que actualmente se hacen los gastos de la nación de una manera no conveniente.

Aun cuando incidentalmente no se puede discutir esta materia, yo, por mi parte, como miembro del gobierno, no puedo dejar correr ideas semejantes sin rebatirlas. Yo creo que no pasa de una exageración en la manera de pensar de los que tienen la idea de que los dineros públicos no se administran bien; pero, trayendo la cuestión á su verdadero examen, resulta que esas ideas no tienen fundamento alguno.

El presupuesto actual representa poco más ó menos ocho millones de pesos: tres millones son absorbidos por el servicio de la deuda, en lo cual no cabe ningún género de mala administración; otros dos millones son absorbidos por los sueldos civiles y militares, en la que no cabe tampoco ningún género de duda. Quedan entonces para el presupuesto de gastos nacionales apenas un millón y medio de pesos, es decir, para atender á todas las cosas que son materia de contrato. Si se traen á la vista todos los contratos y las distintas personas que intervienen en ellos, resultará que solamente en muy pocas cosas es posible el abuso.

Como lo sabe el país y como lo sabe el Congreso, estamos trabajando para ir haciendo desaparecer varias causas de mala administración que nos quedan: suprímanse los abusos de pagar más tropa de la que hay en los cuerpos; supríman-

se los abusos de pagar más raciones de las que realmente se suministran y entonces habremos concluído con las únicas causas que aún quedan de desmoralización.

El gobierno ha sido incesante, y el señor ministro ha tenido razón cuando ha rechazado los cargos que se han hecho, porque él ha sido incesante también en trabajar por quitar hasta el último abuso que aún puede quedar en el sistema administrativo; pero si traemos á la memoria la imperfección de nuestras cosas y los medios imperfectos que tenemos para marchar; si se compara la administración de nuestro país con la de los países vecinos, se llega á la conclusión de que tanto el Congreso como el gobierno administran de la manera más perfecta que se puede los dineros públicos. No quiero decir con esto que la administración presente sea la más perfecta: la estamos mejorando; pero eso no se puede presentar como un argumento para que no se le dé el Congreso más dinero, porque lo va á malgastar. Nosotros, cuando pedimos para el Congreso la facultad de imponer ilimitadamente, pedimos también para las provincias esa misma facultad, porque si cada provincia no puede marchar con sus propios recursos, es claro que tendrán que vivir en el atraso.

Pero ¿cuál es mejor sistema? ¿Tomar las materias imponibles y dividirlas entre la nación y los estados, ó dejar que la nación y los estados puedan gravarlas indistintamente para atender á sus necesidades?

El verdadero principio es el que hoy se aplica; por ejemplo: cuando la Constitución dice que los derechos de importación sólo pueden ser impuestos por el Congreso, no se han limitado los derechos de las provincias de imponer esos mismos impuestos. Por esa razón es que las leyes de patentes que gravan las casas de comercio, vienen á gravar también á los artículos de importación que venden esas casas de comercio, y éste es un medio de aumentar los derechos de importación impuestos por el Congreso. De manera que si queremos entrar en ese sistema de limitar las materias imponibles para la nación y las provincias, hemos de llegar á un estado en que nos ha de ser imposible marchar.

Dejemos entonces, señor, que tanto la nación como las provincias tengan el derecho ilimitado de imponer en la forma que la Constitución lo permite, y dejemos el sistema odioso de las contribuciones de representaciones, y las contribuciones directas, que quedarían reservadas á las provincias.

Yo me permitiré hacer una última observación. Ya no estamos en el caso de hacer suposiciones; tenemos á nuestra vista actualmente los hechos que deben decidir á cada uno de los señores diputados á aceptar esta reforma. Para costear los gastos de la guerra en que estamos empeñados hemos tenido que echar mano de la mayor parte de las rentas ordinarias, distrayéndolas de objetos que tienen primordial interés. Hemos tenido que acudir á un empréstito extranjero y hemos tropezado con algunas dificultades é inconvenientes que salvaremos; pero después de esa guerra probablemente hemos de quedar comprometidos con nuestro crédito exterior, y ya no ha de ser fácil acudir al mismo arbitrio. Entonces ¿qué elemento positivo vamos á tener para continuar haciendo las mejoras internas que el país necesita? Para desarmar el país y para tomar todas las medidas que han de ser una consecuencia forzosa de la guerra, hemos de tener que entrar en arreglos dificilísimos, más difíciles que la guerra misma, y en estas circunstancias, ¿vamos á dejar el presupuesto disminuído en tres millones de duros, vamos á dejar la provincia de Buenos Aires en la imposibilidad de atender al servicio de la deuda extranjera, y á la nación casi en la imposibilidad de atenderla?

Si el Congreso quisiera tomar sobre sí la deuda de la provincia de Buenos Aires, de carácter nacional, yo creo que no sería ninguna manera prudente dejarnos desarmados, impotentes para llenar la misión que la Constitución nos ha impuesto de velar por la independencia del país, por la paz interior y por su progreso. A esto conduciría realmente la oposición que se hace á esta reforma, sin más fundamento que temores su-

mamente pueriles, que no pueden resistir al examen menos detenido.

Sr. Ugarte—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Sin embargo de que el asunto está en discusión general, yo entiendo que la cámara asiente á que hable el señor diputado; pero sería más conveniente que el señor diputado hablara después de un cuarto intermedio.

Sr. Ugarte—Voy á emplear muy poco tiempo, porque comprendo que la cámara está ya fatigada.

El señor ministro de relaciones exteriores me ha hecho una ventaja y una desventaja. Si hubiese hablado yo inmediatamente después que el señor ministro del interior habría encontrado á la cámara profundamente conmovida, y con razón: la palabra del señor ministro del interior impresiona aun á los que pensamos que su excelencia está en error. No es solamente su talento incontestable, su vasta erudición ni las dotes felices de su elocuencia, lo que causa esa impresión: es más que todo el convencimiento que tenemos de que en el señor ministro del interior hasta el error es sincero.—(*Aplausos).*

La ventaja que me ha hecho el señor ministro de relaciones exteriores es haber dado tiempo para que se calme esa impresión, que me habría hecho hablar á la cámara en condiciones desfavorables para mí.

La desventaja que me ha hecho es que, después de dos horas de debate la atención se encuentra fatigada; de manera que sería necesario que tuviese yo cosas muy interesantes que decir á la cámara para conseguir que me escuche con atención.

En la sesión anterior he desenvuelto ya extensamente la serie de demostraciones con que impugno este proyecto. No volveré sobre ellas porque quiero evitar repeticiones. Pero insisto en discutir todavía, porque quiero que la verdad aparezca evidente y luminosa.

Una de las grandes ventajas del sistema parlamentario es obligar á los hombres que gobiernan y á las mayorías que están dispuestas á sostenerlos, á que tengan siempre razón y á que demuestren siempre que la tienen; porque si los hombres que gobiernan y las mayorías dispuestas á sostenerlos pueden hacer la ley ante la cual tenemos todos que inclinarnos, cuando no tienen razón no pueden hacer la opinión; y si ellos hacen la ley, la opinión les hace el desprestigio en torno de la ley de cuya bondad no han sabido convencer.

Es por eso que discuto; á fin de que aparezca la verdad: discuto sin terquedad; discuto deseando ser yo mismo convencido; porque entonces habré ganado dos cosas: encontrar la verdad que constantemente persigo, y haber dado ocasión al poder ejecutivo y á la mayoría parlamentaria que lo sostiene para mostrar ante el país que proceden con razón y conquistar así el favor de la opinión.

Por desgracia, señor, yo me siento vencido en esta discusión, sin sentirme convencido.

El señor ministro del interior, analizando las fuentes constitucionales del impuesto entre nosotros, para ver cuáles serían sus resultados prácticos, encontraba, en la sesión anterior, que suprimidos los derechos de exportación no quedaría otro eficaz más que la contribución directa, que debería ser repartida en las provincias con arreglo á su población respectiva; de manera que, para levantar una suma de dos millones, Buenos Aires, con sus cuatrocientos mil habitantes, tendría que concurrir con ochocientos mil pesos, por ejemplo; Santiago del Estero, con sus cien mil habitantes, tendría que concurrir con doscientos mil pesos; Mendoza, con sus cuarenta mil habitantes, tendría que concurrir con ochenta mil pesos.

Su excelencia preguntaba luego si era posible que las provincias pobres—y hacía notar la vivacidad de colorido con que había yo descripto la pobreza de la República Argentina—pudieran concurrir con las sumas relativamente crecidas que habían de tocarles en esa distribución.

De esa imposibilidad deducía él la necesidad de mantener los derechos de exportación como fuente de recursos.

Sentiré causar al señor ministro del interior, á quien respeto tanto, la impresión dolorosa que tuve la desgracia de causar en la sesión anterior á mi honra-

do amigo el señor ministro de hacienda; pero, cumpliendo deberes que á mí también me causan impresiones dolorosas, necesito presentar descarnado el pensamiento que se entraña en las palabras del señor ministro.

Es necesario conservar los derechos de exportación para evitar que las provincias pobres sean gravadas con las sumas relativamente crecidas que han de corresponderles en la distribución de la contribución directa.

Voy á presentar al señor ministro del interior la consecuencia que de sus palabras se desprende; voy á presentársela, porque sé que cuando el señor ministro del interior defiende lo que es injusto lo defiende de buena fe, sin conocerlo, y que basta entonces mostrarle la justicia para conseguir que el señor ministro se detenga en su camino.—(*Aplausos*).

Es necesario mantener los derechos de exportación para evitar que las provincias pobres sean gravadas con las sumas relativamente crecidas que han de corresponderle en la distribución de la contribución directa.

Sí; pero esto quiere decir:—es necesario conservar los derechos de exportación, para conseguir que las provincias que se suponen ricas, paguen solas la masa del impuesto que corresponde á todas.

O yo no entiendo bien lo que oigo, ó es ésta la traducción fría, pero fiel, del pensamiento que venía envuelto en las palabras del señor ministro.

El propósito puede ser eficaz. Pero me permito dudar de que sea justo; y como pienso que la justicia es lo único duradero, me permito dudar que sea útil para la unión de los pueblos. Y me alegro de que el señor ministro del interior haya hecho la invocación del patriotismo, invocación que jamás se hará en vano, así lo espero, en el seno de una cámara argentina; me alegro, porque invocando yo mismo el patriotismo, le podré contestar: me opongo á esta reforma, que, fundando un mal sistema de impuesto, puede ser peligrosa para la unión sincera de los pueblos; puede ser peligrosa para la unión..... porque es injusta.

El señor ministro del interior, estudiando en seguida la razón filosófica del impuesto, establecía una verdad incontestable:—el impuesto es el seguro que pagan los individuos á la sociedad, por la protección que les presta;—y deducía que adonde va la protección, allí debe estar el impuesto.

Hasta aquí el señor ministro tenía mucha razón.

De ese antecedente se desprendía, según él, la justicia de los derechos de exportación, porque la protección nacional acompaña los productos exportados en su tránsito y en su aparición en el mercado extranejro.

Pero el señor ministro se olvidaba de que los productos exportados no van de balde al mercado extranjero, que van en pago de los productos importados, y que, habiéndose cobrado derechos á la importación, cobrarlos á la exportación es cobrar dos veces la protección, que es una sola.

El señor ministro se olvidaba, además, de que los exportadores no son nuestros productores; que sobre éstos gravita el peso del impuesto, disminuyendo en una cantidad equivalente el precio á que venden sus productos; que los exportadores son los mismos comerciantes que han hecho la importación, y que hacen la exportación á su costa y á su riesgo; que una vez que los buques que llevan los productos exportados abandonan nuestro puerto, nuestra protección no los alcanza, sino que van protegidos por la nación cuya bandera llevan en sus mástiles.

De manera que el señor ministro, que funda la justicia de los derechos de exportación en la protección que sigue á los efectos exportados, quiere en realidad cobrar una protección que no dispensa.

El señor ministro dirigía luego sus miradas al interior de la casa de Priamo incendiada, y la veía, como era natural, no con la luz serena del luminar del día, sino con la luz rojiza y aterradora del incendio. El señor ministro ha tomado por cuerpos verdaderos las columnas de humo que se alzaban de entre las llamas.

Sólo así puedo explicarme la fraternidad en que el señor ministro ha ligado la supresión de los derechos de exporta-

ción y la odiosa institución que hace del hombre un esclavo.

Pero la lógica protesta contra esa fraternidad, porque un país puede estar libre de derechos de exportación y libre también de la mancha que la esclavatura imprime sobre la frente de una nación civilizada.

El señor ministro quiere mantener abiertas para la nación todas las fuentes del impuesto, porque las necesidades de los pueblos son inconmensurables.

Pero el señor ministro olvida que en el sistema federal, al lado de las necesidades de la nación, se levantan las necesidades de las provincias; que, si aquéllas son inconmensurables, éstas son inconmensurables también; y que, si se da todo á la nación, es claro que nada les queda á las provincias.

El señor ministro del interior no ha demostrado, sin embargo, en su discurso de la sesión anterior, ni en su discurso de hoy, que en el estado económico actual de la República Argentina, manteniéndose gravados con derechos de exportación los productos del país, sea prácticamente posible que las provincias puedan conquistar la independencia de sus gastos, y vivir sin mendigar las subvenciones del Congreso, renunciando su independencia local y el derecho de administrarse á sí mismas; porque el Congreso, para acordar las subvenciones, tiene que examinar el presupuesto de cada una de las provincias, para saber si tienen medios bastantes de cubrir sus gastos, y si, entre los gastos, no hay algunos que le parezca superfluos.

El señor ministro no ha demostrado, tampoco, en su discurso de la sesión anterior, ni en su discurso de hoy, que los derechos de exportación no sean un impuesto desigual, que pesa exclusivamente sobre un gremio, sin que contribuyan las otras industrias cuyos productos no se exportan.

El señor ministro no ha demostrado que los derechos de exportación no afectan á los productos del país con una depreciación muy superior al beneficio que recoge el fisco. No ha demostrado que no sean un impuesto anómalo, que grava unas veces la renta, y otras veces la renta y el capital. Y faltando esas demostraciones, creo que puedo, sin temeridad alguna, sostener que es fundada la oposición que hago al proyecto.

El señor ministro ha asegurado que el impuesto no comprime, sino que, por el contrario, desenvuelve el progreso de los pueblos.

Para demostrar el error de ciertas afirmaciones, hay á veces un medio muy eficaz y muy sencillo, y es llevarlas hasta sus últimas consecuencias, con la seguridad de que el mismo que ha hecho la afirmación ha de detenerse ante su resultado final.

Si el impuesto desenvuelve el progreso de los pueblos, cuanto más alto sea el impuesto más grande ha de ser el progreso. Si tomando á cada contribuyente el 40 % de su renta anual, el progreso se desenvuelve en una proporción determinada, tomándoles el 80 % el progreso ha de hacerse en una proporción duplicada, y tomándoles la renta por entero el progreso ha de ser mucho mayor.

¿Cuántos hombres espera el señor ministro que trabajen, cuando el impuesto les quite el producto total de su trabajo?

No; lo que desenvuelve el progreso de los pueblos es el trabajo; porque el progreso no es otra cosa que el triunfo del espíritu sobre la materia, la victoria del hombre sobre sí mismo y sobre la naturaleza inculta que le rodea.

El impuesto puede servir á esa victoria, no porque sea bueno en sí mismo, sino por la buena aplicación que de él se haga. Pero es indispensable, para que la sirva, que, á más de ser bien aplicado, sea bastante moderado para no impedir la acumulación del capital, que es el gran instrumento del trabajo.

El señor ministro, para sostener su afirmación, nos ha citado el hecho de que nuestra producción ha ido siempre aumentando.

Yo repetiré lo que tuve ya el honor de contestar al señor diputado por la provincia de Córdoba: este hecho no prueba la benéfica influencia del impuesto; lo que prueba es que la vitalidad del país es de tal modo vigorosa, que su producción puede crecer y agigantarse, á pesar de un mal sistema de impuestos, á pesar de las malas leyes del Congreso.

El señor ministro del interior ha juz-

gado bien mi pensamiento cuando ha dicho que, si mañana viniese á las puertas del Congreso una provincia productora de ciertos artefactos, á pedir una ley que protegiese su industria, yo había de contestarle: atrás; el sistema protector no pertenece á este tiempo. Pero no ha juzgado bien mi pensamiento, si ha creído que, al desechar yo la demanda de una provincia que viniese á pedir para ella exoneración de los derechos de importación, porque, estando colocada al interior de la República, los efectos importados le llegan con el recargo de los gastos de transporte, lo haría únicamente por razones fiscales, por razón de la renta.

No; yo desecharía esa demanda, porque esa demanda sería injusta, porque sería la pretensión de un privilegio. Los habitantes de cada localidad gozan de las ventajas de su suelo y de su clima; pero tienen que sufrir sus desventajas. Los que viven en el interior de la República tienen que sufrir el recargo que ocasiona la internación de los efectos importados, como los que viven en el litoral tienen que sufrir el recargo que ocasiona sobre los precios de fábrica el transporte de las mercaderías hasta aquí. Esos costos de aparición en el mercado son inconvenientes naturales, que la legislación no puede corregir.

Los partidos geográficos, que con razón alarman al señor ministro, no se han de levantar estimulados por la palabra del que pide justicia para todos. Pero pueden bien levantarse estimulados por la palabra de los que, defendiendo un mal sistema de impuesto, se exponen á crear un interés antagónico en los pueblos.

No me es posible, porque tendría que emplear muy largo espacio de tiempo, seguir en todos sus detalles las ideas desenvueltas por el señor ministro, en el bellísimo discurso que ha pronunciado en dos sesiones.

Buenos Aires, para incorporarse á la unión, no pidió, como South Carolina, una garantía constitucional para conservar la propiedad de sus esclavos; no había esclavos, por fortuna, en Buenos Aires: pidió una garantía constitucional de que sus productos no serían gravados á la exportación sino durante un cierto período de tiempo: ese período va recién á espirar: Buenos Aires va recién á gozar de la ventajas de la garantía constitucional, que pidió y que obtuvo, no para ella sola, sino para todas las provincias que se encuentran en las mismas condiciones; y bien, el Congreso se apresura á retirarle la garantía constitucional que le había dado!

Y hay en la cronología de los hechos singulares coincidencias de fecha. El 23 de mayo de 1854 la provincia de Buenos Aires juraba su Constitución interna. En esa Constitución, que recuerda una época de separación y de dolor, hay, sin embargo, un artículo, que contiene una aspiración legítima de Buenos Aires, que es también la aspiración de la República. En él declara Buenos Aires que no se reunirá á la nación argentina sino bajo la forma de gobierno republicana, representativa, federal. Estamos á 23 de mayo: doce años han pasado, y el Congreso argentino va á sancionar en la Constitución nacional una reforma que importa la anulación del sistema federal; porque yo no comprendo sistema federal posible con la unidad de rentas, con la dependencia de las provincias, impuesta por la dependencia de los presupuestos; y no comprendo que, en el estado económico actual de la República, puedan las provincias organizar su renta, si se admite esta reforma.

Voy á dirigirme ahora al señor ministro de relaciones exteriores.

El ha tenido el delicado tacto de confesar á la cámara que fué el autor de la reforma que intenta revocarse hoy. Yo quiero imitar la franqueza del señor ministro. En 1860 yo era, como el señor ministro, miembro de la Convención que examinó en la provincia de Buenos Aires la Constitución nacional; y yo voté contra esta y contra todas las reformas que se propusieron.

De este modo, el señor ministro de relaciones exteriores, autor de la reforma, combatiéndola hoy en el Congreso, y yo defendiéndola, los dos aparecemos en contradicción con nuestras ideas anteriores.

Al doctor Vélez Sarsfield, señor presidente, se echaba una vez en cara la

contradicción que había entre sus ideas del momento y las que había en otro tiempo sostenido.

Al doctor Vélez Sarsfield no le falta jamás una respuesta oportuna, y en esa ocasión decía: «Yo soy un hombre que estudio y aprendo todos los días; he cambiado de opinión, porque sé ahora más de lo que sabía antes».

La respuesta no era solamente oportuna, era profunda. El error no compromete á vivir perpetuamente en el error. No habría terquedad más reprensible que la del hombre que se empeñase en vivir siempre equivocado porque se equivocó una vez.

La contradicción en que nos encontramos el señor ministro y yo pone de manifiesto á la cámara que su excelencia y yo somos dos hombres que estudiamos también; pero uno de los dos se atrasa con lo que estudia.—(*Risas*).

El que estaba en error en 1860 tiene que estar forzosamente en la verdad ahora. El que estaba en la verdad entonces tiene que estar hoy forzosamente en el error.

No me atrevo á decir que sea su excelencia el que se atrasa, y aunque cueste á mi amor propio, tendré que sospechar, por consiguiente, que el que se atrasa soy yo.

A todos los razonamientos que acaba de presentar el señor ministro de relaciones exteriores, para defender la reforma de la reforma que propuso, le dirijo, como única respuesta, las observaciones que el convencional doctor Elizalde hizo en 1860, para defender la reforma que su excelencia impugna hoy.

Acabo, sin embargo, de hacer un descubrimiento nuevo de que quiero instruir á la cámara. Yo sabía que el señor ministro de relaciones exteriores era un orador aventajado, un hombre de talento, lleno de expedientes y de recursos; pero no sabía que su excelencia fuese también poeta: y éste es el descubrimiento que acabo ahora de hacer.

La supresion de los derechos de exportación nos reduce á la impotencia—ha dicho el señor ministro.

La hipérbole es tan grande, que sólo cabe en la imaginación vigorosa de un poeta.

Para atender á los conflictos exteriores y á las conmociones intestinas, que puedan sobrevenir, serían cuatro reales los derechos de exportación.

Para hacer frente á los gastos que nos impondrían los conflictos internacionales ó las conflagraciones interiores, hemos de necesitar sumas enormes, que no podrá darnos el impuesto, que sólo puede darnos el crédito. Y el crédito no se gana aniquilando la riqueza, impidiendo la formación del capital, agobiando al país con impuestos y gastos excesivos. El crédito se gana con una administración severa, con moderación en los gastos, con moderación en los impuestos, que permitan desenvolver la riqueza. El crédito se gana con la riqueza del país, y con la moralidad de su administración. Y el crédito es el único que nos puede dar los recursos necesarios para hacer frente á los conflictos internacionales y á las conmociones interiores.

El señor ministro del interior ha terminado su elocuente discurso, exhibiéndonos la brillante perspectiva que ofrecerá la República Argentina, empleando las rentas en inmigración, en ferrocarriles, en colonias, en colegios. Nada creo que ha exagerado su excelencia. No podemos imaginar siquiera cuál será la grandeza de la República Argentina, cuando su territorio esté cubierto por la inmigración, cruzado por los ferrocarriles, cuando en cada villa haya un colegio, y en cada aldea una escuela; y para todo eso se necesita renta.

Sí; pero fomentar la inmigración, garantir ferrocarriles, construirlos por cuenta del tesoro, levantar escuelas y colegios, poblar el país y civilizar la población, no es atribución exclusiva del Congreso y del gobierno nacional. Todo eso tócale también hacerlo á las legislaturas y á los gobiernos de provincia. Y es mejor que ellos lo hagan. En eso es en lo que precisamente consiste la excelencia del sistema federal en que no absorbe la vida entera de la nación en una localidad determinada, en que deja circular por todas partes el calor, el movimiento, la vida. No absorbamos, pues, la vitalidad de la na-

ción en la localidad privilegiada que haya de ser la capital. Dejemos que el calor, el movimiento, la vida, circule por todas partes, que en todas partes esté la iniciativa y la acción. Dejemos que los gobiernos de provincia hagan lo que ellos pueden hacer con tanta eficacia, con más eficacia que el gobierno nacional!—(*Aplausos*).

—Se pasó á cuarto intermedio.

—Vueltos los señores diputados á sus puestos se dió el punto por suficientemente discutido, pero no habiendo estado presente el señor ministro de relaciones exteriores, accedió la cámara, á pesar de eso, á que tomara la palabra.

Sr. Ministro de Relaciones exteriores—El señor diputado por Buenos Aires que dejó la palabra, contestando á las observaciones que hice á favor del proyecto, se ha contraído más á consideraciones personales que á la cuestión de principios: no diré sino muy pocas palabras sobre las primeras.

El Congreso debe recordar que en la Convención de Buenos Aires hubo dos opiniones opuestas: una que estaba por la reforma de la Constitución, y otra que no quería se reformase. Yo pertenecía á los que queríamos enmendar la Constitución; el señor diputado era de los que creían que la Constitución no debía enmendarse. Por consiguiente, nunca llegó el caso de conocer las opiniones del señor diputado sobre las reformas en sí, puesto que él atacaba el pensamiento en globo. Así, pues, no sé si sus estudios desde entonces han podido modificar sus ideas, porque ignoro cuáles eran. En cuanto á mí, he rectificado mis opiniones, y he explicado en qué consiste el error que se refiere á la cuestión de principios, que no ha querido tocar el señor diputado.

La cuestión real, la cuestión positiva, la que nosotros por la reforma introdujimos en este artículo, consistía en creer que las materias imponibles quedaban libres de la acción del Congreso; y que los derechos de exportación iban á ser recaudados en las aduanas provinciales.

Una parte de esta reforma fué rechazada; pero quedó vigente la segunda; es decir, que los frutos sujetos á derechos de exportación quedasen como materia imponible para las provincias. El señor diputado quiere alarmar el sentimiento local cuando dice que vamos á quitarles á las provincias el derecho de imponer estas materias, lo que es un error. El no ha querido tratar la cuestión de si el Congreso, pase ó no la reforma, tiene el derecho de gravar los frutos del país: hasta ahora no se ha dignado manifestar su juicio al respecto.

Sr. Ugarte—Ahora se lo manifestaré, si la cámara lo permite.

Sr. Ministro de Relaciones exteriores—Le oiré con mucho gusto, porque es conveniente saber, en cualquier caso, pase ó no la reforma, á qué debemos atenernos sobre el particular.

La reforma no importa sino una cosa sumamente benéfica á las provincias y á la nación. Bajo el imperio de la Constitución reformada, tanto las provincias como la nación tienen el derecho de gravar los productos del país con todas las sumas que crean necesarias. Ahora, ¿cuál es más conveniente para la nación y para las provincias: que la primera imponga derechos á estos productos por medios indirectos, ó por medio de contribuciones directas? También soy, como el señor diputado, hijo de la provincia de Buenos Aires, y miro sus intereses lo mismo que él puede mirarlos. Cuando en la Convención de Buenos Aires proponía yo esta reforma, señor, entendía defender los intereses de la provincia de Buenos Aires y con las de ésta los de las demás; pero entiendo hoy que, defendiendo la derogación de aquella reforma, defiendo los intereses de Buenos Aires, porque he descubierto una idea que antes ignoraba. Partía yo de la base de que pasando la reforma, el Congreso no podía gravar los frutos del país; pero no es exacto. Puede establecer el tanto por ciento que juzgue conveniente sobre el ganado de todas las provincias, inclusive Buenos Aires, lo que sería un impuesto muy odioso, mientras que de este otro modo la contribución es benéfica para el productor mismo. El señor diputado debía haber dicho, para ser consecuente con sus ideas: *los frutos del país no pueden ser gravados por*

el Congreso ; y esto es lo que quiero que declare para saber á qué atenernos en cuestión tan importante. No basta decir que el día que sancionemos el régimen unitario habremos concluído con la soberanía de las provincias. Es preciso demostrar que realmente, si la reforma no pasa, el Congreso no tiene el derecho de gravar los frutos sujetos á derechos de exportación.

Tampoco creo que podrá sostener que esta contribución en las provincias deba cobrarse con relación á su población. Pretender que los derechos que establezca el Congreso sobre los valores en las provincias no se refieren á las propiedades, es sostener una cosa contraria á la Constitución. Después de la guerra se han establecido derechos uniformes en los Estados Unidos á los algodones, sin referirse á la población. De manera que yo, no solamente como miembro del gobierno, entiendo sostener que con esta reforma beneficiamos á toda la nación, sino que,como dijo el señor diputado por Buenos Aires, creo hacer un inmenso bien á las provincias.

Si fuéramos á imponer una contribución directa sobre las producciones y sobre la propiedad, costaría su recaudación inmensos gastos y dificultades de todas clases.

Ahora se ha dicho que había exageración cuando se presentaban al Congreso los resultados positivos de la supresión de los tres ó cuatro millones que produce la exportación.

Los frutos del país acrecen considerablemente, de manera que lo que es tres millones hoy, serán seis mañana. Es tan grande esta progresión, que con ello hemos de atender, no directamente á los gastos de una guerra exterior ó interior, sino al servicio del uso del crédito. Decía el señor diputado: acúdase al crédito. Pero ¿con qué se sirve ese crédito? Con los derechos de exportación, porque los de importación están sumamente gravados ya.

Creo, pues, que el señor diputado, sin preocuparse tanto de sus opiniones y de las mías en la Convención, debe ocuparse de las facultades del Congreso sobre materias de impuestos: si conviene distribuir éstos entre las provincias; y sobre todo, cómo el Congreso entenderá el artículo constitucional el día que desaparezca el derecho de exportación.

Sr. Ugarte—En dos palabras voy á complacer al señor ministro de relaciones exteriores. El nos ha dicho que en la Convención los que propusieron y sostuvieron la reforma se equivocaron.

Sr. Ministro de Relaciones exteriores—Yo por mi parte.

Sr. Ugarte—Deduce de aquí, supongo, el señor ministro, que siendo falsas las razones, deben serlo también las consecuencias. Le contestaré sencillamente: errando se acierta ; partiendo de un error, el señor ministro tuvo la feliz inspiración de la verdad.

Me pide que explique mi pensamiento respecto de la contribución directa con que se amenaza á la provincia de Buenos Aires, y no sé por qué se amenaza á la de Buenos Aires sólo y no se amenaza á todas, cuando todas viven bajo el imperio de una misma Constitución y de las mismas leyes; y para explicarlo, no haré más que referirme al inciso segundo del artículo sesenta y siete de la Constitución, que en la sesión anterior tuve el honor de leer al señor ministro de hacienda, del cual resulta que la facultad del Congreso argentino no es igual á la del Congreso nacional americano ; que éste tiene el derecho ilimitado, absoluto, de imponer contribuciones directas, derecho que el Congreso argentino no tiene sino para objetos extraordinarios y por tiempo determinado.

Sr. Ministro de Relaciones exteriores—Me permitiré llamar la atención del Congreso sobre la gravedad de las palabras del señor diputado por Buenos Aires. La Constitución de los Estados Unidos es la misma que la argentina, son las mismas facultades ; idéntico el derecho de imponer la contribución territorial y la facultad del Congreso se extiende á gravar uniformemente á las producciones de todos los estados.

Sr. Ugarte—Está equivocado: el gravamen directo es en la manera de cobrar las contribuciones, que una se distribuye con arreglo al productor y otra sobre el censo ; es en la forma de im-

poner que está restringida la facultad, mientras que la del Congreso argentino es por tiempo determinado, para grandes bienes del estado.

Sr. Ministro de Relaciones exteriores—Lo que el señor diputado dice es tan grave, que es ahí donde está toda la cuestión. Si se entiende que por la Constitución el Congreso argentino no tiene facultad de gravar la producción del país ni poner ninguna contribución directa sino en proporción de la población de las provincias, resulta lo siguiente: que la provincia de Buenos Aires, teniendo doce diputados en el Congreso, tendría que pagar doble que la provincia de Córdoba, que tiene seis diputados en el Congreso; de manera que habiendo un déficit de tres millones, la provincia de Buenos Aires, dados cincuenta diputados para la cámara, tendría que contribuir con setecientos veinte mil pesos, y Córdoba con trescientos sesenta mil pesos. Cuando yo propuse la reforma en la Convención, partí de la base de que la provincia de Buenos Aires iba á tener que atender á la deuda, y que concluída la garantía no tendría cómo hacerlo; y entonces, yo creía que, reservándose el derecho de gravar sus productos, se aseguraban los medios de proveer al pago de esa deuda; pero después, estudiando detenidamente el punto, empezaron por chocarme las leyes de los Estados Unidos. Cuando empecé á ver las leyes que allí se sancionaron, me quedé sorprendido; entré á estudiar el negocio con detención y descubrí que la Constitución de los Estados Unidos cuando dice que el Congreso puede imponer contribuciones directas relativamente á la población, se refiere á dos contribuciones: á la contribución territorial y á la capitación. De manera que, siendo iguales las constituciones de los dos países, si la reforma no pasase, el Congreso mañana estaría en su perfecto derecho gravando todos los ganados con tanto por ciento, con prescindencia de la población. Esa es la Constitución, y no puede ser de otro modo. Fuera de los derechos de exportación, ¿qué quedaría? cómo se impondría una contribución? Habría que irla á poner á la población, no á la riqueza, lo que sería peor que obligar á las provincias cuando no tengan recursos á acudir al gobierno nacional por subsidios, porque las provincias á las cuales se les impusiera un sacrificio de esa naturaleza, estarían en la imposibilidad de llenarlo, porque es una injusticia chocante; porque la contribución debe ser en proporción al servicio que presta la nación.

Por consiguiente yo me felicito muchísimo de que el señor diputado por Buenos Aires que se opone á la reforma haya declarado en el Congreso que lo hace porque entiende que fuera de los derechos de aduana, todas las demás contribuciones que se impongan por motivos muy especiales y por tiempo limitado, han de ser con relación á la representación en el Congreso, y no con relación á la fortuna.....

Sr. Ugarte—No he dicho semejante cosa: he dicho que el Congreso argentino no puede imponer contribuciones directas de una manera absoluta; que puede hacerlo por tiempo determinado y para ciertos objetos.

Sr. Ministro de Relaciones exteriores—Continuaré, porque aunque temo cansar al Congreso, la cuestión ha llegado á un término en que va á ser fácil su resolución. Recuerde el señor diputado.....

Sr. Ugarte—Nada recuerdo sino lo que dicen mis palabras. Yo conozco el modo de discutir del señor ministro y es el de poner en boca de sus contrarios palabras que no han dicho.

Sr. Ministro de Relaciones exteriores—Está en su derecho de rectificar, puesto que estamos discutiendo ante la cámara, que dirá si son fieles ó no las que atribuyo al señor diputado.

El señor diputado acaba de reconocer, señor presidente, que la contribución territorial y la de capitación son las únicas sobre las que no puede estatuir el Congreso; fuera de estas dos todas las demás directas pueden ser impuestas por el Congreso por tiempo determinado y por objetos de interés público, como lo son todas las contribuciones. De manera que si mañana sanciona el Congreso un impuesto para objeto de interés público, para una guerra, por ejemplo,

por tiempo determinado, como son todos los impuestos, podría gravar todos los ganados de la República con un 10 á un 15 %, y á su vez las provincias pueden también gravar esos mismos productos existentes en su territorio....

Sr. Ugarte—El Congreso grava los productos para objetos ordinarios.

Sr. Ministro de Relaciones exteriores—No tiene juez en la tierra el Congreso.

Sr. Ugarte—La Corte suprema.

Sr. Ministro de Relaciones exteriores—¿Por qué, si viene una guerra, no podría el Congreso votar las impuestos?

Sr. Ugarte—Es para la defensa común.

Sr. Ministro de Relaciones exteriores—¡Pues es nada! Mañana dice el Congreso: estando en guerra la nación, todos los ganados que existen pagarán un quince por ciento: esta es la facultad del Congreso.

Sr. Ugarte—Sí, señor.

Sr. Ministro de Relaciones exteriores—Vamos á hacer ahora la deducción: si el Congreso, aun no pasando la reforma, tiene el derecho de gravar todas las producciones que hay en la República, ¿de qué modo es mas conveniente hacerlo? ¿por medio de la contribución directa, ó por los derechos de aduana? Esta en una cuestión muy fácil y simple desde que esté bien sentada. El país está acostumbrado á pagar este impuesto por medio de la aduana; su recaudación es sumamente fácil; entonces, ¿para qué substituirlo por otro de dudoso resultado y de difícil recaudación? ¿No se ve el número de empleados que serían necesarios y los conflictos que habría con los provinciales?

Iríamos pues, indudablemente, á causar una perturbación, y tan grave es esto que en los Estados Unidos no se han atrevido á hacerlo. Yo creo, pues, que el Congreso debe quedar persuadido de que la reforma es sumamente conveniente; que lejos de aniquilar el régimen federal, lo asegura, como asegura igualmente el progreso de todo el país.

Es la nación misma quien tiene que impulsarlo y llevarlo á todas partes, y por consiguiente yo creo que nadie puede dudar de que la reforma es benéfica á todas las provincias y á la nación, puesto que se establece un medio fácil de cobrar un impuesto que sin la reforma sólo puede cobrarse por un medio más irregular, más gravoso y más odioso.

Sr. Aráoz — Yo pido que se vote si el punto está suficientemente discutido ó no.

—Apoyado.

—Se votó si el punto estaba ó no suficientemente discutido, y resultó afirmativa.

—En seguida se votó el proyecto en general y fué aprobado por afirmativa de veinticinco votos contra tres.

Sr. Presidente—Como la hora es avanzada, propongo á la Cámara suspender la sesión para continuarla el lunes.

—Se levantó la sesión á las cinco y media de la tarde.

CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SEÑOR URIBURU

Sesión del 28 de mayo de 1866

DIPUTADOS PRESENTES

Aráoz, Civit, Camelino, Cortínez, Chenaut, Carol, Cuenca, Del Viso, Elizalde, Frías, Freire, Gorostiaga, Gallo, Igarzábal, Luna, Lassaga, Murga, Ortiz, Ocampo, Pizarro, Padilla, Sarmiento, Ugarte, Uriburu, Vélez, Villanueva, Zuviría.

En Buenos Aires, á 28 días del mes de mayo de 1866, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados expresados; ausentes con aviso el señor Zorrilla, Augier, Gutiérrez, y Méndez; y con licencia el señor Conesa; presentes los señores ministros del interior, relaciones exteriores, y hacienda, el señor presidente declaró abierta la sesión.

—Leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, se pasó á la orden del día, con la discusión en particular del artículo 1.° del proyecto de ley relativo á la convocatoria de una Convención nacional.

Sr. Ugarte—Pido la palabra.

Antes de manifestar las objeciones que tengo que hacer á la forma de este proyecto, pediré al señor miembro informante de la comisión de negocios constitucionales que me diga si el calificativo *único*, colocado antes del sustantivo *objeto*, se refiere á la Convención ó se refiere al Congreso, es decir: si ese calificativo está puesto para dejar claramente establecido que la Convención no puede ocuparse de otros puntos que de aquellos que le sean sometidos por la sanción actual del Congreso, ó si está puesto para impedir que durante esta discusión se propongan otras reformas á la Constitución á más de la que expresa el proyecto.

Sr. Zuviría—Se comprende que es el único objeto de que puede ocuparse la Convención.

Sr. Ugarte—Si es así, aplaudo el pensamiento de la comisión.

Sr. Zuviría—Salvo que se introdujese alguna reforma que pudiera ser aceptada por la comisión.

Sr. Ugarte—Si no tiene por objeto embarazar la acción del Congreso, sino evitar que la Convención, una vez reunida, pretenda hacer reformas cuya necesidad no haya sido declarada de antemano, en ese caso, decía, aplaudo el pensamiento de la comisión.

Las reformas de la Constitución, para que sean hechas legalmente, tienen que pasar por tres trámites: dos que podrían llamarse oficiales, y el otro popular. El primero es la declaración que hace el Congreso, de que á su juicio la reforma es necesaria; el segundo es la elección de los convencionales, en la que se manifiesta el pensamiento popular; y el tercero, la resolución que adopte la Convención sobre las materias para que ha sido convocada.

Toda reforma que se haga faltando uno de estos tres requisitos, es, señor, una reforma insubsistente, porque es una reforma hecha con infracción de las reglas que la constitución ha señalado.

Me parece importante que esto quede bien establecido, porque hay ya el pre-

cedente de que la Convención reunida en Santa Fe el año 1860, se creyó autorizada para hacer una reforma que no le había sido sometida. Es bueno evitar que la Convención que haya de convocarse ahora se crea investida del carácter pleno de Convención constituyente, y comience á hacer reformas cuya necesidad no haya sido declarada por el Congreso; porque en este caso correríamos el peligro de encontrarnos de la noche á la mañana con una Constitución desconocida.

Pero, ya que estamos de acuerdo en este punto con la comisión de negocios constitucionales, pasaré á objetar la redacción, que encuentro defectuosa.

El primer acto del Congreso, en materia de reformas á la Constitución, es la declaración de que las cree necesarias.

La convocatoria de una Convención viene después, como consecuencia de aquella declaración.

Me parece, pues, que este proyecto, en vez de convocar la Convención, debe limitarse á declarar la necesidad de reformar tales y tales artículos de la Constitución, dejando la convocatoria como materia del segundo proyecto, con todas las demás disposiciones reglamentarias que él contiene.

Por otra parte, la redacción misma es incorrecta; no se puede con verdad decir que se convoca una Convención nacional con el único objeto de reformar la Constitución en tales y tales artículos; porque la Convención puede no reformarlos, si cree que no debe hacerse la reforma.

Siendo pleno el derecho que tendrá la Convención para reformar ó no, es algo más que impropio decir que se le convoca con el único objeto de que reforme. La verdad es que se la convoca con el único objeto de que tome en consideración la reforma que el Congreso ha juzgado necesaria. Y siendo esa la verdad, eso es lo que se debe decir.

Yo propondría, pues, que el primer proyecto se limitase á declarar la necesidad de reformar la Constitución en tales artículos, y que en el segundo proyecto se ordenase la convocatoria de una Convención nacional para que tome en consideración la reforma.

Sr. Zuviría—He oído con atención las razones que acaba de aducir el señor diputado por Buenos Aires, y, siento decirlo, no me han satisfecho, porque encuentro que ambos pensamientos están en el proyecto perfectamente explicados.

Se convoca una Convención, dice el proyecto, con el objeto de reformar tal artículo. Yo creo que sería dejar el pensamiento trunco si no se expresase el objeto para que se convoca la Convención.

Sr. Ugarte—Si el señor diputado me permite, me explicaré más claramente, porque me parece que he tenido la desgracia de no ser comprendido.

Yo no digo que no deba decirse con qué objeto debe convocarse la Convención: digo que la enunciación es inexacta cuando se dice que es con el objeto de que reforme la Constitnción. No; se le convoca para que tome en consideración la reforma que se ha declarado necesaria. Entonces, digo yo que la redacción de este artículo debía ser así: declárase la necesidad de reformar la Constitución en los artículos tales y tales.

Sr. Zuviría—Quizá habría quedado más correcta la redacción que indica el señor diputado; pero la que tiene el artículo explica con la mayor claridad el pensamiento. Bien se comprende que la Convención se convoca para reformar ó no la Constitución, según ella lo estime más conveniente; y esto es demasiado claro, puesto que si nosotros pudiéramos imponerle la obligación de reformar, no habría objeto en convocarla para sólo ordenarle lo que ha de hacer.

Está de manifiesto, pues, que es facultativo de la Convención reformar ó no el artículo á que se alude; y á mi juicio no puede darse nunca la interpretación que ha dado el señor diputado al proyecto de la comisión, es decir, la de que nosotros obligamos á la Convención á que reforme precisamente el artículo 4.º. No, señor; repito que es para que ella tome en consideración este asunto. Y recuerdo que cuando hablé la primera vez, alejé la idea que emite el señor diputado. Además, esas correcciones inútiles nos traerían el perjuicio de obligar

al senado á considerarlas, lo que originaría mayores demoras sin necesidad, puesto que está perfectamente explicado el pensamiento. Tampoco podría ser de otro modo, puesto que por la Constitución es á la Convención á quien corresponde reformar, y no al Congreso.

Es por estas razones que yo creo que no debo aceptar la enmienda que propone el señor diputado por Buenos Aires, por más que deseara deferir con él.

Sr. Ugarte—Me basta que el señor diputado haya reconocido, — como no podía dejar de reconocer,—que es incorrecta la redacción de esta ley.

Yo doy mucha importancia á la redacción de las leyes, y no por una razón trivial.

La redacción correcta y clara de las leyes sirve no sólo para precisar las ideas por la acepción de las palabras, sino que sirve también para mostrar el estudio que ha puesto el legislador para elaborar su obra, y el empeño que ha tenido por hacerla perfecta; y hasta la idoneidad misma del legislador se hace muy sospechosa, cuando no ha sabido siquiera redactar sus leyes en un estilo correcto.

No hago, pues, la objeción porque yo tema que haya de dudar la Convención si está ó no facultada para desechar la reforma; la hago porque la redacción de esta ley dice lo que no es cierto; dice una cosa completamente inexacta: que se convoca la Convención para reformar, cuando se está reconociendo que se convoca para tomar en consideración y reformar ó no.

La cámara, pues, que debe sancionar siempre la verdad, no debe aceptar lo que ahora se le propone, porque la verdad es que la Convención no se convoca para reformar, sino para deliberar sobre la reforma. ¿Qué inconveniente hay en que se diga la verdad? ¿Qué inconveniente hay en que se deje la convocatoria para el segundo proyecto?

La convocatoria no es más que la consecuencia de la declaración de que la reforma es necesaria en opinión del Congreso.

Declárese, por consiguiente, la necesidad de la reforma, que es lo primero que se debe hacer, conforme al artículo constitucional, y hágase después la convocatoria, que es la consecuencia de aquella declaración.

Por lo demás, el argumento del tiempo no puede ser más débil; primero, porque el deseo de andar pronto jamás es un motivo que justifique el error; segundo, porque otro proyecto, que ha sido enmendado por la comisión, tiene que volver al senado, causando la demora que se da como razón para oponerse á una objeción cuya exactitud se reconoce.

Sr. Zuviría—Dos discusiones absorben más tiempo que una; de manera que si el senado tiene que ocuparse de discutir los dos proyectos, ha de ocupar necesariamente doble tiempo que si se ocupara únicamente del otro proyecto reformado.

En cuanto á que se ordene ó no la convocatoria por este proyecto, parece una cuestión de todo punto inútil. Yo vuelvo á decir que estoy de acuerdo con el señor diputado por Buenos Aires en que hubiera sido tal vez más precisa y más arreglada la redacción que él propone; pero no me parece que sea de tal manera incorrecta esta redacción que merezca la pena de volver el proyecto al senado, porque de ningún modo puede presumirse que el Congreso obliga á la Convención á reformar: es para que tome en consideración la reforma, y reforme ó no según lo estime conveniente.

Esto es todo lo que tengo que contestar al señor diputado.

Sr. Ugarte—Tomando por base la declaración que ha hecho el señor miembro de la comisión de negocios constitucionales, de que la aceptación de este proyecto, tal como está, no limita la acción del Congreso para proponer nuevas reformas á la Constitución, yo me reservo para proponer una como adición á este artículo luego que él sea votado.

Sr. Aráoz—Yo también me permitiré proponer á la comisión una pequeña adición á este artículo, que es parte complementaria de él, que no viene á alterar el fondo del proyecto y que se refiere al mismo artículo 4.° en uno de sus detalles.

La adición que propongo es la siguiente: *y en la manera de imponer*

las demás contribuciones; más que nada esto.

Ahora voy á explicar mi pensamiento para que la comisión pueda entenderlo.

Se ha sentado ya la doctrina, sostenida con tanta profundidad de conocimientos por el señor ministro del interior en la sesión anterior, de que si se tratara de hacer efectiva la atribución que tiene el Congreso de imponer contribuciones por capitación, es decir, por el número de habitantes de que se componga cada provincia, resultaría entonces que las provincias que tienen menos riqueza, que son, hablando en un lenguaje más claro, las más pobres, por ejemplo, Jujuy, San Luis, Santiago del Estero, La Rioja y otras, tendrían que soportar una contribución proporcional al número de habitantes que, como lo demostró al señor ministro del interior de una manera completa, incontrovertible—porque no se puede sostener la tesis contraria, ni aun creo que puede ser materia de duda siquiera,—resultaría, repito, que sería una contribución casi absurda, porque no podría hacerse efectiva; y, lo que es más, señor presidente, que también fueron palabras del señor ministro del interior, sería una contribución inicua; porque realmente vendría á pesar especialmente sobre las clases menesterosas, sobre todos los ciudadanos de cada una de las provincias, tengan ó no riqueza, tengan ó no propiedad acumulada. Esta contribución vendría á ser entre todos los impuestos, la menos equitativa, no sólo la menos justa, sino la más inconveniente, la más difícil de hacerse efectiva; pesaría sobre todos por igual, lo mismo sobre las clases menesterosas y pobres, sobre el último ciudadano que apenas tiene lo necesario para su subsistencia, que sobre el propietario más rico y acaudalado. Esto sólo está probando su injusticia.

Para salvar, pues, este inconveniente, es que propongo esta adición aclaratoria para que se entienda que al hacer uso de esta facultad que tiene el Congreso, acordada por la Constitución, de establecer estos impuestos ó contribuciones, no elija esta manera de imponer, sino la otra, es decir, que no adopte ese medio de establecer las contribuciones, sino el de gravar á la riqueza, á los productos, á los capitales formados ya, y no á la pobreza propiamente tal.

Este es el único objeto que tiene la adición, y como lo observará la cámara, no viene á cambiar en nada la idea fundamental del artículo, sino á producir una simple modificación respecto á la manera de imponer dicha contribución; es decir, pido, por medio de la adición que acabo de proponer, que se suprima la facultad del Congreso de establecer impuesto por *capitación.*

Sr. Zuviría—Habría deseado que el señor diputado lo hubiese prevenido antes para haberlo podido comunicar á los demás miembros de la comisión; pero, por mi parte, no veo ningún inconveniente en que se agregue la adición que el señor diputado propone, puesto que ella envuelve una doctrina ya sentada.

Tal vez el pensamiento del señor diputado está ya expresado en el mismo artículo de la comisión, puesto que él se refiere al artículo 4.° de la Constitución; pero repito que, por mi parte, no tengo inconveniente en aceptar la adición que el señor diputado propone.

Sr. Aráoz—Yo propongo que se agregue nada más que: *y en la manera de imponer las demás contribuciones.*

Leyendo el artículo 4.° de la Constitución, se comprende más claramente esta adición, que se refiere á su última parte, que dice: «de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente á la población imponga el Congreso general».

No tiene otro alcance la adición que acabo de proponer.

—Dado el punto por suficientemente discutido, se votó el artículo tal como lo había propuesto la comisión, y fué rechazado. En seguida se votó con la adición propuesta, y fué aprobado por mayoría, quedando sancionado así:

Artículo 1.°—Convóquese una Convención nacional con el único objeto de reformar la Constitución en el artículo 4.° é inciso 1.° del artículo 67, en la parte que limita la facultad de imponer dere-

chos de exportación, y en la manera de imponer las demás contribuciones.

Sr Ugarte—Voy á ver si proponiendo una reforma á la Constitución soy más feliz de lo que he sido impugnando otra é impugnando una redacción que ha sido reconocida mala hasta por sus propios autores.

El artículo 100 de la Constitución declara que corresponde á los tribunales de la nación el conocimiento y decisión de las causas entre una provincia y los vecinos de otra.

La generalidad con que está redactada esta cláusula de la Constitución ha dado lugar á que algunos particulares demandaran ante la suprema corte de justicia á las provincias de Buenos Aires, de EntreRíos y de San Luis. La corte las ha emplazado. Las provincias demandadas han declinado de jurisdicción, sosteniendo que la cláusula constitucional se refiere únicamente á los casos en que sean las provincias demandantes; pero que, en su calidad de soberanas en todo lo que concierne al régimen interno, no pueden ser ellas demandadas y arrastradas contra su voluntad á la barra del tribunal.

La provincia de Buenos Aires ha comunicado por circular á las demás la doctrina que ha sostenido á este respecto, y la mayor parte de las provincias han adherido en su respuesta.

Pero, en la demanda interpuesta contra la de San Luis, la corte se ha declarado competente decidiendo que la cláusula constitucional comprende todas las causas en que sea parte una provincia, bien sea parte demandante ó demandada; y ha decidido en la materia principal del pleito condenando á la provincia.

Pienso que esta decisión de la suprema corte establece un principio de falsa jurisprudencia, que puede producir en adelante consecuencias muy graves, provocando conflictos con los poderes provinciales, llevando el malestar á las provincias, y produciendo en ellas justificada alarma, por una interpretación que es opuesta á la naturaleza del sistema de nuestra Constitución.

Yo me habría abstenido, sin embargo, de hacer proposición alguna á este respecto, sin la ocasión de este debate. Pero supuesto que una Convención ha de ser convocada, me parece conveniente aprovechar su presencia para someterle este punto de la Constitución, á fin de que, por una reforma, quede claramente decidido que la corte suprema no tiene jurisdicción para juzgar á las provincias en demandas interpuestas por simples particulares.

En la Constitución de los Estados Unidos, que ha servido de modelo á la nuestra, se encuentra la misma frase, en los mismos términos, con la misma latitud.

Parece, pues, natural que, habiendo tomado el texto, tomemos con el texto el espíritu, y prevalezca al fin entre nosotros la misma jurisprudencia que ha prevalecido allí, á pesar de que allí también se pretendió extender la jurisdicción de la corte federal sobre los estados que fuesen demandados por simples particulares.

Presentada aquella Constitución de los estados, esa cláusula encontró muy grande resistencia.

El general Hamilton, explicando entonces en *El Federalista* su significación verdadera, escribía estas palabras:—«Está en la naturaleza de la soberanía que no pueda ser compulsada á un juicio por un individuo ó individuos sin su consentimiento». Y agregaba que «investir á las cortes federales, aniquilando los derechos preexistentes de los estados, con la facultad de juzgar esas demandas, sería á la vez forzado é injustificable».

Madisson aseguraba en la Convención de Virginia, que «no estaba en el poder de ningún individuo ó individuos llamar á juicio á un estado, y que el único alcance que la cláusula podía tener era que si un estado deseaba ó necesitaba interponer una demanda contra un individuo de otro estado, debía emplazarlo ante la corte federal».

Marshall, enteramente de acuerdo también con esa opinión, decía: «No es racional suponer que el poder soberano sea arrastrado ante una corte. El intento es habilitar á los estados para recobrar deudas ó reclamos legítimos contra individuos residentes en otros estados».

Con esas explicaciones, la Constitución

se aceptó, en la inteligencia de que la cláusula se refería únicamente á las demandas promovidas por un estado, y no á las demandas promovidas contra uno de los estados.

Puesta en ejercicio, un particular, Chiholm, demandó al estado de Georgia ante la corte, que declinó de jurisdicción, recomendado á su abogado que no alegase en la materia principal del pleito.

La corte de los Estados Unidos, como la corte nuestra, se declaró competente, interpetando que la cláusula constitucional comprendía las causas promovidas por un estado y las causas promovidas contra un estado.

La alarma que esta decisión produjo en los estados fué tan grande, que en 1794 Mr. Strong, senador por Massachussets, creyó necesario proponer la que es enmienda undécima de la Constitución norteamericana, con el objeto de restablecer el verdadero sentido de la cláusula, que había sido mal aplicada.

Esa enmienda fué admitida por *veintitrés* votos contra *dos* en el senado, y por *ochenta y uno* contra *nueve* en la cámara de diputados, obteniendo en seguida el asentimiento unánime de los estados.

Quedó así restablecido el verdadero sentido de la Constitución, en cuya inteligencia la corte había sufrido un error que, me parece, puede llamarse evidente; porque había dado á la cláusula constitucional otra significación que la dada por Hamilton, Madisson y Marshall, que era la que había servido para la aceptación; otra significación que la que le daban los 23 senadores y 81 diputados que aprobaron la enmienda; otra significación que la que le daban las legislaturas de los estados; es decir, otra significación que la que tenía el consenso general del pueblo de los Estados Unidos.

De manera que, siendo la falta de jurisdicción la significación verdadera de la cláusula constitucional de los Estados Unidos, la falta de jurisdicción debe ser la significación verdadera de la cláusula constitucional entre nosotros; y creo urgente aprovechar la buena ocasión que se presenta, para corregir, por el mismo medio que en Norte América se empleó, el error en que nuestra corte ha incurrido, lo mismo que la de los Estados Unidos.

Encuentro, además, en apoyo de mi opinión, antecedentes nuestros. El número 8.º del redactor de la comisión nombrada por la Convención provincial de Buenos Aires para que dictaminase sobre las reformas que hubiera de proponerse á la Constitución, registra estas palabras, que ruego á la cámara me permita leerle:

«La corte suprema de los Estados Unidos, cuya jurisdicción se copia á la letra, *es un poder que nunca obra sobre los estados, sino meramente sobre los individuos. De otra manera los estados particulares perderían su independencia.... El poder nacional, la suprema corte, no puede sujetar á sus decisiones al gobierno ni á la legislatura de los estados particulares, ni obrar jamás sobre los estados ni sobre sus autoridades, sino sobre los individuos particulares. Sólo hay el caso de jurisdicción sobre los estados, cuando un estado demanda á otro.*

«*Nunca, nunca, la suprema corte puede ser juez de los poderes públicos ni nacionales, ni provinciales...*»

Todos los casos de jurisdicción nacional se fundan en una razón de orden público. No me detendré en el análisis de cada uno de ellos, porque supongo á la cámara bastante versada en materia constitucional para que cada uno de sus miembros conozca las razones en que se funda cada uno de los casos de la jurisdicción federal. Voy, pues, á limitarme únicamente á aquellos en que son partes las provincias.

Cuando la causa es entre una provincia demandante y una provincia demandada, corresponde al fuero de la nación, porque, siendo ambas soberanas, no tendrían, para decidir sus contiendas, otro medio que la guerra; y la guerra entre dos provincias es la guerra civil en la nación, que ésta puede y debe evitar, por la solidaridad que existe entre sus miembros, y por las garantías de seguridad que les ofrece.

Cuando es una provincia la que demanda al vecino de otra, la razón de

orden público se encuentra para hacer de la causa un caso de jurisdicción nacional. El actor sigue el fuero del reo.

La provincia demandante tendría que comparecer ante los tribunales de la provincia donde tuviese su residencia el demandado; y para evitar que los tribunales de una provincia juzguen la causa en que está interesada otra provincia, dignificando el juicio por razón del demandante, esas causas deben pertenecer al fuero de la nación. Pero cuando es un particular quien demanda á una provincia, esa razón desaparece, y no hay ninguna que pueda llamarse de órden público.

Para garantir, puede decirse, á los particulares contra los excesos de los poderes provinciales, conviene someter esas causas al juicio de los tribunales de la nación.

Deberíamos, señores, llenarnos de dolor, si esa razón fuera buena; porque eso significaría que los gobiernos provinciales están servidos por hombres que se hallan siempre dispuestos á la iniquidad, y jamás á la justicia; eso significaría que la opinión pública no basta en las provincias, para vigilar y contener á los gobiernos; eso significaría que era urgente acabar con el sistema actual de la Constitución, acabar con los gobiernos de provincia, para acabar de un modo radical con sus excesos.

Felizmente esa razón, única que se pueda dar con una apariencia presentable, no es una razón satisfactoria.

Los poderes nacionales, lo mismo que los poderes provinciales, están desempeñados por hombres y la fuente de su investidura no los depura de la posibilidad del error, de la falibilidad, de la debilidad, que es inherente á la naturaleza humana. Tanto hay que temer la injusticia, el exceso y el abuso, de parte del gobierno, del Congreso y de los jueces nacionales, como de parte de los gobiernos, de las legislaturas y de los jueces provinciales.

Si el peligro de los excesos bastase para arrebatar su jurisdicción á las provincias, el peligro de los excesos debería bastar para quitar sus atribuciones á los poderes nacionales, declarando francamente á los hombres que no deben esperar justicia sino en el cielo.

La Constitución misma me dice, por otra parte, que esa razón no es cierta; porque, si hubiera hecho esas demandas de competencia nacional para garantir á los particulares contra los excesos de los gobiernos provinciales, lo natural, lo lógico, lo racional, habría sido hacer de competencia nacional las causas entre una provincia y sus propios vecinos, y éstas, con mucha más razón, porque los vecinos de una provincia son los que están en más inmediato contacto con las autoridades provinciales, y los que están, por consiguiente, más expuestos á ser víctimas de sus excesos.

La omisión de estas causas, que eran las que debían haber llamado más la atención, prueba que los constituyentes no pensaron que fuese necesario garantir á los particulares contra los excesos de los poderes de provincia, por la tutela de los poderes de la nación.

Y hay razones muy graves para negar á la suprema corte la facultad de juzgar á las provincias en demandas interpuestas por siemples particulares.

Esa facultad «es incompatible con la soberanía é independencia de los estados particulares, y tiende á una consolidación general», como dijo en su tiempo la legislatura de Virginia.

Todos los actos de los poderes provinciales pueden ser materia de una demanda ante la corte. Un contrato de arrendamieniento ó de venta, la construcción de un puente, la apertura de un camino, la reparación de un edificio, todo puede ser materia de un pleito.

La corte vendría á ser, por consiguiente, en último resorte, la que gobernase á las provincias, porque sería la que juzgase en último recurso de todos los actos provinciales. De este modo, habría una suprema corte gobernadora de las provincias, causándose una doble confusión de poderes; confusión, porque un poder nacional sería interventor constante en los negocios provinciales; confusión, porque el poder judicial sería interventor en los negocios de la administración, es decir, poder administrador al mismo tiempo que judicial.

Me parece que, por ahora, no necesito agregar otras demostraciones, para que

la cámara encuentre bien fundada la reforma que propongo. Le pido, pues, que acepte como adición al artículo que se discute, estas palabras: *Y el artículo 100, en la parte que se refiere á las causas entre una provincia y los vecinos de otra.*

—Apoyado.

Sr. Zuviría—Como se comprende, señor presidente, no prevenido de que el señor diputado pensara proponer á última hora una nueva reforma tan importante, tan grave, como la que ha presentado, la comisión no puede estimar en este momento de una manera concienzuda la solidez de sus fundamentos, y de consiguiente, mal podría asentir á ella.

Desde luego, el mismo discurso del señor diputado manifiesta la transcendencia de la reforma; y si, tratándose de una tan requerida, tan necesaria é indispensable, como la que se acaba de votar, ha sido necesario hacer un estudio tan detenido, y ha dado lugar á una discusión tan luminosa y prolongada, me parece que una reforma como la que indica el señor diputado por Buenos Aires no será posible aceptarla en manera alguna sin la meditación suficiente, para que la cámara pueda formar un juicio maduro á su respecto.

De consiguiente, señor, creo que, cuando menos, no es oportuna la reforma que el señor diputado propone en este momento.

Sobre el punto á que ella se refiere ya ha sido interpretada la Constitución por el poder judicial, juzgando. En los Estados Unidos, donde correspondía á la corte suprema el conocimiento de las causas á que ha aludido el señor diputado, fué necesario introducir la reforma undécima para que se pudiera hacer lo contrario.

De consiguiente, nuestra Constitución, que no está reformada en ese punto, y que es lo que fué la de Estados Unidos, está clara y terminante, tanto más cuanto que ha sido interpretada ya, como he dicho, por quien debía interpretarla: por el poder judicial. Yo no comprendo, pues, qué razón haya para proponer una reforma tan fundamental *exabrupto*; cuando, además, se puede asegurar que no pasará en el senado, donde, como la cámara sabe, se propusieron otras varias reformas y ninguna de ellas fué aceptada, siéndolo únicamente la que hemos sancionado, porque se creía necesaria é indispensable, pues el gobierno no podría marchar sin ella. Así es que la que propone el señor diputado sólo nos haría perder lastimosamente un tiempo precioso sin resultado alguno. Esta es, sin necesidad de otra, por ahora, la razón que tengo para no aceptarla.

Sr. Ugarte—Podría volver el negocio á la comisión si ella necesita estudiar esta reforma. Por lo demás, un diputado no necesita que la comisión le acepte las reformas para proponerlas, y la cámara tampoco no está de tal manera subordinada al consejo de sus comisiones que necesite que ellas le digan que son buenas las reformas para aceptarlas ó no.

Sr. Zuviría—He dicho que no nos hemos ocupado de estudiar una reforma en ese sentido. Sin embargo, puesto que el señor diputado me impulsa á tratarla en su fondo, podría decirle desde luego que esa reforma se propuso en los Estados Unidos, tal vez por causas poco honestas. Y fueron, que hubo época en que varios estados se hallaron recargados de deudas sin poder ó querer pagar á sus acreedores, quienes los demandaban ó podían demandarlos ante la corte suprema. Entonces, ¿cuál fué el medio que excogitaron para salvar sus apuros? Reformar la Constitución, como lo quiere hacer ahora el señor diputado, sin ni aun ese motivo poco honesto; de manera que los estados pudieran ser solos demandantes, pero no demandados. ¿Quiere mayor impropiedad, mayor injusticia? ¿Para qué imitar lo malo de los Estados Unidos, cuando tanto bueno tenemos que imitarles?....

Sr. Ugarte—Esa es una inexactitud histórica. La cámara ha oído leer las palabras de Madisson, Hamilton, Marshall, y ha podido juzgar si esa reforma ha sido propuesta, no en nombre de las deudas, sino en nombre de la soberanía de los estados.

Sr. Zuviría—Yo le puedo citar al señor diputado la opinión de otros escritores,

para que vea que no es una inexactitud.

Sr. Ugarte—Es cierto que escritores muy notables, como Store, dicen eso; pero es una inexactitud histórica: esa reforma fué propuesta en nombre de la soberanía de los estados y no en nombre de las deudas.

Sr. Zuviría—Debo concluir, pues, que en estos momentos la comisión no acepta la reforma, porque no ha tenido tiempo de estudiarla como es debido, y sobre todo, porque ella vendría á hacer ilusorio el proyecto que se ha sancionado, pues retardaría demasiado su definitiva sanción.

Sr. Presidente—Por el reglamento hay dos caminos que seguir: ú oponerse directamente á la reforma, ó pedir el aplazamiento.

Sr. Zuviría—El aplazamiento sería fácil pedirlo, si no trajese una perturbación en la sanción del proyecto que todavía falta, y que es de todo punto urgente sancionarlo cuanto antes. Es por esta razón que yo me opongo á la reforma propuesta por el señor diputado.

—Dado el punto por suficiente discutido, se votó la adición propuesta por el señor diputado Ugarte, y fué rechazada por negativa contra cuatro.

Sr. Presidente—Propongo á la cámara pasar á cuarto intermedio.

—Se pasó á cuarto intermedio.

—Vueltos á la sala los señores diputados, se puso en discusión general el despacho presentado por la comisión de negocios constitucionales, relativo á la reglamentación de la elección de los miembros de la Convención, del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° La Convención que debe tomar en consideración la reforma de la Constitución decretada por el Congreso, en el artículo 4.° é inciso 1.° del 67, se compondrá del mismo número de diputados y en la proporción que fija el artículo 38.

Art. 2.° La elección se practicará en la misma forma y en las mismas condiciones en los electos que la ley prescribe para diputados al Congreso, con las excepciones que se consignan en la presente ley.

Art. 3.° La Convención deberá reunirse el 15 de septiembre del presente año en la ciudad de Santa Fe.

Art. 4.° Las elecciones se verificarán el último domingo de julio.

Art. 5.° Los convencionales tendrán una compensación de mil pesos, además del viático que disfrutarán, en las mismas proporciones que los senadores y diputados.

Art. 6.° Las elecciones se practicarán con arreglo á la ley general de la materia, sirviendo de base los registros abiertos para ese fin; y en aquellas provincias donde esta formalidad no se hubiese llenado, ó resultase viciosa, se abrirá un registro durante ocho días consecutivos, cuya publicación se limita al término de quince días.

Art. 7.° El poder ejecutivo queda autorizado para hacer los gastos que exija el cumplimiento de esta ley.

Art. 8.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sr. Zuviría—Desde luego comprenderán los señores diputados que el proyecto reglamentario sancionado por el senado no tiene ya aplicación posible, puesto que por el artículo 2.° establece que la elección se practicará en la misma fecha y en la misma forma que la ley prescribe para diputados al Congreso.

Esa fecha ha pasado ya, y, por consiguiente, es imposible la aplicación del artículo sancionado por el senado.

El artículo 3.° del mismo dice: que las mesas electorales recibirán separadamente los votos para una y otra elección. Ya ha pasado también la época de la elección á que este artículo alude.

El artículo 6.° prescribe que la Convención se instalará en los primeros días del próximo abril, pero el mes de abril ha pasado, y es por esto que la comisión de negocios constitucionales ha presentado en sustitución de aquél el proyecto que se acaba de leer, cuyos

motivos voy á explicar en muy pocas palabras.

El artículo 1.° es exactamente el mismo del senado, y dice así: «La Convención que debe tomar en consideración la reforma de la Constitución, decretada por el Congreso, en el artículo 4.° é inciso 1.° del 67, se compondrá del mismo número de diputados y en la proporción que fija el artículo 38».

La comisión cree que es muy aceptable este artículo.

El siguiente es este:

« Art. 2.° La elección se practicará en la misma forma y en las mismas condiciones en los electos que la ley prescribe para diputados al Congreso, con las excepciones que se consignan en la presente ley».

La comisión ha creído, señor, al redactar el artículo 3.°, que la Convención podría muy bien reunirse el 15 de septiembre del presente año, para lo cual ha hecho el cálculo siguiente:

Suponiendo que el senado sancione esta ley á los cinco días de esta fecha, tendríamos el 2 de junio. El poder ejecutivo podría comunicarla en veinte días más á todas las provincias, y habríamos llegado al 22 de junio. Los gobiernos podrían hacerla circular en sus provincias respectivas á los diez días: tendremos julio 2.

Para la formación de los registros, la ley de elecciones prescribía el término de mes y medio, porque se determina en ella que solamente podrían practicarse en los días festivos, que los de ese tiempo serán ocho, poco más ó menos. La comisión ha supuesto, pues, que en ocho días consecutivos podría practicarse el registro donde no lo haya.

Para la publicación de los mismos reclamos, etc., por la ley de elecciones, se fija una mesa, y la comisión ha creído que bastarían quince días, y en tal caso habríamos llegado á julio 23.

La elección se hará el último domingo, que será el 29 del mismo mes, en esto de acuerdo con la ley. El escrutinio se hará un mes después, y tendremos en tal caso agosto 29.

La comisión se reunirá quince días más tarde, es decir, el 15 de septiembre. Tal es el cálculo en que se ha basado la comisión para presentar su proyecto de reforma. En la discusión en particular abundaré en más explicaciones si fuese necesario.

Sr. Padilla—Por lo que hace á los términos, yo no estoy conforme con el proyecto en discusión. Yo creo que la Convención podría reunirse fácilmente el primero de septiembre, acortando todos los términos. La ley va á ser sancionada cuando menos el primero de junio, y el poder ejecutivo entiendo que ha de comunicar esta ley inmediatamente, no en la forma en que comunican todas las leyes, valiéndose de las mensajerías.

Sr. Presidente—Si el señor diputado me permite, le haré notar que las observaciones que está haciendo serían muy oportunas en la discusión en particular.

Sr. Padilla—Bien: no tengo inconveniente en reservarlas para después.

—Se votó el proyecto en general, y fué aprobado por mayoría, entrando en seguida en discusión particular el artículo 1.°

Sr. Ugarte—La mayoría de esta cámara se muestra de tal manera inconmovible, que sería necesario que yo estuviese ciego para abrigar la esperanza de hacerle introducir la más mínima reforma en cualquiera de los artículos, puesto que ha aceptado ya una redacción que la misma comisión que la aconsejaba ha declarado que era mala. Sin embargo, yo tengo interés en hacer constar todos los defectos de que esta ley adolece, para poner de relieve la precipitación con que se ha procedido en un negocio en que debía procederse con tanta circunspección y tanta madurez. El Congreso no decreta reformas; el Congreso declara simplemente que, á su juicio, la reforma es necesaria: la que decreta reformas, ó, más bien, la que sanciona reformas, es la Convención nacional, que se convoca en virtud de una declaración del Congreso.

Hay, pues, en este artículo una declaración absolutamente destituída de verdad, porque, como antes lo hice notar, la Convención no va á tomar en consideración reforma alguna decretada por el Congreso, sino que va á tomar en consi-

deración la reforma que el Congreso ha creído necesaria.

Hago esta observación porque, repito, quiero hacer constar todos los defectos de que adolece esta ley.

Sr. Zuviría—A mí me parece que la observación no tiene mayor fundamento, porque se comprende perfectamente que la Convención se va á reunir para tomar en consideración esa reforma. Así es que la modificación no aumenta ni quita nada al proyecto de la comisión.

Sr. Aráoz—Yo he estado de acuerdo con la sanción de la honorable Cámara respecto al proyecto que se discute, y también he votado por este proyecto en general; pero no estoy de acuerdo con algunas de las disposiciones que él contiene. Como acaba de notarse, este proyecto adolece realmente de una falta de claridad y hasta de una incorrección constitucional, y como yo no he venido á votar ciegamente cualquiera de las disposiciones, por más que la considere buena en el fondo, pero viciosa en cuanto al estilo, he de estar en contra...

Sr. Zuviría—¿Qué palabra quiere el señor diputado que se ponga?

Sr. Aráoz—La reforma *declarada necesaria.*

Sr. Zuviría—No hay inconveniente, señor.

—Se leyó el artículo con la adición propuesta por el señor diputado Aráoz, y votado en seguida, fué aprobado por mayoría.

—Entró en discusión el artículo 2.º

Sr. Ugarte—En este artículo suben de punto las incorrecciones, señor presidente: primero, porque empieza diciendo que «la elección se practicará en la misma forma que las elecciones para diputados nacionales», cuando hay un artículo 6.º en el proyecto destinado á arreglar la forma de la elección. Por consiguiente, es un miembro que está completamente de más; en segundo lugar, porque dice que los electos tendrán las mismas condiciones que deben tener los diputados al Congreso con las excepciones que se consignan en la presente ley, cuando en la presente ley no se consigna ninguna excepción.

Yo encuentro incorrecta la redacción del artículo del senado; pero en el artículo de la comisión, repito, las incorrecciones suben de punto.

Sr. Zuviría—La comisión acepta la modificación que parece que propone el señor diputado.

Sr. Ugarte—Yo no propongo nada objeto simplemente.

Sr. Zuviría—¿Es decir que el señor diputado objeta no más?

Sr. Ugarte—Yo estoy contra todo.

Sr. Zuviría—Entonces no sería necesario contestar nada. Sin embargo, fundaré el artículo.

La elección va á practicarse en mucha parte conforme á la elección de diputados al Congreso; pero como se hacen algunas modificaciones, se establecen en el artículo siguiente las modificaciones que se han hecho. Por lo demás, el señor diputado comprenderá perfectamente que no puede dejarse de poner que la elección se hará en la misma forma que para diputados al Congreso, porque así se van á hacer, con las excepciones consignadas en el artículo siguiente. Esto es muy claro, señor.

Sr. Ugarte—Con la explicación del señor diputado resulta que la incorrección es mayor.

Sr. Zuviría—Entonces, proponga el señor diputado la modificación que crea conveniente.

Sr. Ugarte—Yo no propongo nada, porque deseo que se deseche todo, y estoy completamente en mi terreno. Si lo que yo quiero es que se deseche todo, ¿para qué voy á proponer nada? Yo soy lógico con mis ideas y con mis propósitos. El artículo 6.º de este proyecto determina la forma de la elección, forma diversa de la elección para diputados al Congreso. Sin embargo, el señor miembro de la comisión sostiene con mucha tranquilidad que el artículo está bien redactado.

Sr. Zuviría—Es establecer excepciones.

Sr. Ugarte—No es establecer excepciones, sino que se cambia la forma.

Sr. Zuviría—Las condiciones de los electores ¿son ó no las mismas?....

Sr. Ugarte—La redacción del senado es perfecta; y para arreglarla á forma, está el artículo 6.º del proyecto que dice

cómo se harán las elecciones. El artículo 4.° del senado es bueno; este es malísimo.

Sr. Zuviría—El artículo 2.° del senado era este, (fíjese el señor diputado): «La elección se practicará en la misma fecha y en la forma que la ley prescribe para la de diputados al Congreso», y como ponemos excepciones y modificaciones, es preciso poner también la frase: «con las excepciones que se consignan en la presente ley».

Sr. Ugarte—El que regla la forma de la elección es el artículo 6.°; antes, no.

Sr. Aráoz—Yo propondría en lugar de este artículo el siguiente: «La elección se practicará en la misma forma que la ley prescribe para diputados al Congreso.»

Sr. Padilla—Podría ponerse el artículo del senado y con él quedaría bien la ley.

Sr. Ministro de Relaciones exteriores—Es la buena redacción.

—Puesto á votación el artículo tal como lo proponía la comisión, fué desechado por negativa, leyéndose inmediatamente el artículo 4.° del proyecto del senado.

Sr. Aráoz—Este artículo no comprende lo que se trata de establecer en esta ley reglamentaria; simplemente se refiere á una condición de habilidad que pueden tener algunas personas para ser convencionales, no obstante ser diputados; pero no comprende el artículo fundamental, y es por eso que había propuesto el que anteriormente indiqué.

Estos dos artículos deben ser complementarios. Reunidos los dos, entonces se establecerá lo que se trata de establecer; de otro modo, no.

Sr. Ugarte—El artículo 6.° dice que las elecciones se practicarán con arreglo á la ley general, etc.

Sr. Ministro de Relaciones exteriores—El artículo 6.° pone todas las condiciones.

Sr. Vélez—Indudablemente es así.

—Puesto á votación el artículo 4.° del proyecto del senado, como 2.°, fué aprobado por afirmativa.

—En discusión el 3.°

Sr. Padilla—Este es el artículo que motiva los objeciones que yo pensaba hacer.

Como decía antes, yo creo que hay sobrado tiempo para que la Convención se reuna el 1.° de septiembre. Suponiendo, como es muy posible que suceda, que esta ley sea sancionada en los primeros días de junio, el gobierno la comunica á las provincias inmediatamente; y cuando más demorará quince días para llegar á las más remotas, como Jujuy, por ejemplo; é inmediatamente los gobiernos provinciales mandarán que se forme en las provincias, donde no lo haya sido ya, el registro cívico; y luego de verificado se convoca á los pueblos para la elección. Hay, pues, sobrado tiempo; y por consecuencia, fijándose el 1.° de septiembre es lo bastante, si, como creo, el poder ejecutivo comunica inmediatamente la ley.

Sr. Ministro de Hacienda—Puede ponerse: «en los quince primeros días de septiembre».

Sr. Ugarte—No creía que fuera de parte del poder ejecutivo de donde viniera la reforma. No temo que esta ley sea vetada por él. Ya me había parecido, por las explicaciones dadas, que se iba demasiado de prisa; y sin embargo, al señor diputado por Tucumán le parece que aún se va con calma.

Sr. Padilla—No he dicho eso.

Sr. Ugarte—Resulta de sus palabras. El señor miembro informante de la comisión quiere el 15 de septiembre; ahora el señor diputado por Tucumán quiere que sea el 1.°

Es siempre la misma prisa en negocio tan grave. El miembro informante de la comisión había demostrado prolijamente, calculando los términos, que para que la Convención pudiera reunirse, era preciso que no se perdiera un solo día; que no hubiera un solo inconveniente que detuviera la apertura del registro; nada que embarazase la ejecución de esta ley: un día perdido haría ya imposible la reunión de la Convención el día 15 de septiembre. Parece que los autores de esta ley no temen el desprestigio; no temen mostrar á la cámara que lo que quieren es que se reuna la Convención pasando sobre todas las formalida-

des. Yo he de votar también contra la fecha del 15 de septiembre, porque me parece que es demasiado próxima. Creo que, procediéndose con cordura, debería fijarse el 15 de octubre.

Sr. Padilla—Yo creo que sería mejor fijar el plazo de un año, si no fuera indispensable abreviar los términos.

Sr. Ugarte—Yo me voy á permitir preguntar al señor diputado, miembro de la comisión, qué razón especial justifica la predilección hacia la ciudad de Santa Fe para la reunión de la Convención.

¿Por qué no se reune en Córdoba, lugar más central de la República? ¿Por qué no en Buenos Aires, donde parece natural que se reunan todos los grandes cuerpos del estado, puesto que es la residencia de los poderes nacionales? ¿Por qué no se reune en Buenos Aires, donde hay facilidades para ello que no se presentan en la de Santa Fe? En Santa Fe no van á tener ni taquígrafos, ni los demás medios de publicidad necesarios para hacer conocer en extenso sus discusiones. Va á ser hasta más cara su reunión, porque no hay allí ni local suficiente para la reunión de setenta convencionales, mientras que puede hacerla aquí con toda comodidad. ¿Por qué no se reune en Buenos Aires? ¿No es éste el lugar donde residen las autoridades nacionales? ¿La Convención no es una autoridad nacional? ¿Por qué no reunirla donde se debe reunir, puesto que dice la Constitución en la capital, y aunque no hay capital, hay una ciudad que sirve para la residencia de los poderes nacionales? Según el espíritu de ese artículo constitucional, es necesario que se reuna allí donde se reunen los poderes nacionales.

Yo creo que dos correcciones deben hacerse en este artículo: convertir el 15 de septiembre en 15 de octubre, y designar la ciudad de Buenos Aires, en vez de la de Santa Fe.

Sr. Zuviría—Por fortuna, parece que el señor diputado ya propone algunas modificaciones, olvidando su propósito...

Sr. Ugarte—No, señor: observo, digo lo que me parece que sería bueno que se hiciera; nada más.

Sr. Zuviría—Creía que había propuesto algunas el señor diputado; pero... me había equivocado.

Vamos al caso.

Hay dos señores diputados que objetan el artículo con dos ideas opuestas: el que deja la palabra y el que la tenía anteriormente. Alguno de ellos, en tal caso, está en error. El uno quiere que se prolonguen los términos, el otro que se restrinjan. Diré algo nuevamente en apoyo de lo que la comisión propone.

En cuanto á la designación de la ciudad de Santa Fe para punto de reunión, así lo ha dispuesto el senado en el proyecto que mandó á esta cámara; y tenemos la costumbre, muy loable y conveniente, de que cuando no haya una razón seria para oponerse á la sanción de una cámara, la otra defiera á ella. Esto ha sucedido en nuestro caso.

Por otra parte, no carece de fundamento la designación del senado; porque en Santa Fe se reunió la Convención anterior con preferencia á esta capital, lo que constituye cierto antecedente que marca una línea de conducta á seguir cuando no hay motivos para variarla. Aquí funcionan las cámaras del Congreso simultáneamente, y por tanto, este edificio está constantemente ocupado.

Por eso se ha creído que Santa Fe sería mejor al objeto. Y también porque es allí más fácil la reunión para los diputados; y á la vez más económico bajo el punto de vista de los gastos personales de los mismos.

Sr. Ugarte—No creo que en Santa Fe haya un local aparente.

Sr. Zuviría—Allí se reunió la Convención anterior, y hubo local para sancionar la Constitución. La dieta que se acuerda á los convencionales no es demasiada, y la venida y permanencia aquí les ocasionaría mayores gastos. Ha aceptado la comisión justamente la designación hecha por el senado, pues no ha habido ningún motivo serio para variarla.

Sr. Ugarte—¿No ha sido la mente alejar á la Convención del más grande centro de ilustración y de publicidad de la República Argentina? ¿No ha sido establecer el divorcio entre la Convención y la opinión pública?

Sr. Zuviría—No, señor; ¿cree acaso el

señor diputado que sólo aquí debe venirse á buscar la opinión pública? Cada convencional traerá la de su provincia. También hay por allá opinión.

Sr. Ugarte—Suponía que no en muchas partes se manifestaba con la misma libertad.

Sr. Zuviría—Se equivoca el señor diputado.

Pasando, ahora, á otro punto, diré desde luego que no acepta la comisión la indicación de restringir al 1.º la fecha de 15 de septiembre, porque no es necesario. Las cámaras, sin duda, tienen que seguir funcionando después que la Convención se haya expedido sobre el punto de la reforma; y según sea su resolución, será también la del Congreso respecto del presupuesto y cálculo de recursos. Y como hay tiempo, aprovechando el que nos queda, carece de objeto la restricción.

Sr. Padilla—No hay tiempo para discutir el presupuesto; y por eso aceleraba yo la reunión de la Convención.

Sr. Zuviría—Sí lo habrá; quince días es muy de sobra. Por estas razones la comisión no defiere á una ni á otra indicación, ni á reducir ni á alargar el tiempo. No lo cree necesario.

Sr. Padilla—Yo pido la modificación de la fecha en forma de moción; y pido también para ella el apoyo de mis colegas.

—Apoyado.

Sr. Elizalde — El señor diputado miembro informante de la comisión, al explicar los términos que se deben emplear para llevar á efecto esta ley, nos ha demostrado que la Convención puede reunirse cómodamente el 15 de septiembre, asignándose un mes para verificar el escrutinio de las elecciones que se practiquen en las provincias. No comprendo las razones que la comisión pueda haber tenido para acortar los términos que fija la ley y dejar subsistente el más innecesario, que es el mes que señala la ley para hacer el escrutinio. Yo creo que quince ó veinte días que se fijen para hacer el escrutinio de las diversas elecciones de las provincias, es más que suficiente; y entonces, aceptando los mismos términos que ha indicado el señor miembro informante, se puede, sin inconveniente ninguno, aceptar la modificación propuesta por el señor diputado por Tucumán. Es esta la razón porque me adhiero á esa moción.

Sr. Padilla—Mi moción ha sido apoyada.

Sr. Zuviría—La comisión, señor, ha querido, en cuanto le ha sido posible, no restringir innecesariamente los términos, y sí sujetarse á la ley. Esta da un mes para el escrutinio; y como se ha calculado que la reunión deberá tener lugar el 15 de septiembre, no se ha encontrado razón ninguna para variar ese término, pues lo tocante al escrutinio, etcétera, es materia verdaderamente delicada é importante. Hay que ocupar tiempo en una multitud de pequeñas cosas preparatorias....

Sr. Elizalde—Los otros actos son más importantes que el de que hablo.

Sr. Ugarte—Han de proponer los señores diputados que el registro cívico se haga en dos días...

Sr. Zuviría—No lo han de hacer.

Sr. Aráoz—Que se vote.

—Puesta á votación la primera parte del artículo de la comisión, fué desechada; siendo aprobada en seguida la modificación propuesta por el señor Padilla, lo mismo que la segunda parte del artículo.

—Entró á discusión el artículo 4.º

Sr. Padilla—La modificación de este artículo es consiguiente á la variación hecha en el anterior.

Sr. Zuviría—No va á alcanzar el tiempo, si no procedemos con prudencia. He hecho un cálculo para el caso de aceptarse el 1.º de septiembre; y según él no puede ser la elección antes del 22 de julio; es indispensable absolutamente que se designe esta fecha á dicho objeto.

Sr. Ugarte—Voy á hacer una pregunta al señor diputado.

Si apresurando tanto los términos hay tres ó cuatro provincias que encuentran obstáculos para mandar los convencionales y no lo realizan en efecto, ¿qué se hace? ¿Va á bastar para la reunión de la Convención que se declare que hay uno más de la mitad de los conven-

cionales, ó es necesario que esté representado cierto número de provincias? Se reunen veintiséis convencionales el 1.° de septiembre; pero esos veintiséis convencionales pueden haber sido mandados solamente por cuatro provincias.

Sr. Zuviría—Desde que haya *quorum*...

Sr. Ugarte — ¿Aunque queden ocho provincias sin ser representadas?

Sr. Zuviría—Esa suposición, sobre ser inaceptable, puede hacerla el señor diputado á mi honorable colega por Tucumán.

Sr. Ugarte—No, á todos los que están votando el proyecto.

Sr. Padilla—Yo propongo que se ponga el segundo domingo de julio.

Sr. Vélez—Yo creo que este cambio no debe verificarse. Lo que únicamente viene á acortar los términos para reunirse la Convención nacional el 1.° de septiembre, es el que viene después de practicada la elección; los demás términos deben dejarse tales como los proponía la comisión. Me parece muy mal esta reforma.

Sr. Padilla—Dejando tal cual está el artículo de la comisión, resultaría que no habría tiempo para que concurran los convencionales.

Sr. Vélez—Yo creo la observación del señor diputado por Tucumán muy justa: la reforma de este artículo es consecuencia indispensable de la otra. Acelerándose en el último plazo, no hay como hacer el escrutinio....

Sr. Zuviría—Divagamos, señor presidente. Ya tuve el honor de indicar á la honorable cámara el día 22 de julio como indispensable para que tenga lugar la elección, si la reunión de la Convención se ha de efectuar el día 1.° de septiembre. Dije que había hecho un cómputo de fechas para este caso que veía venir, y es el siguiente:

Supongamos que estos dos proyectos quedan sancionados definitivamente de aquí á cinco días: tendremos junio 2.

El ejecutivo lo circula en 20 días: tenemos junio 22.

Los gobiernos en sus provincias respectivas los circulan en 10 días: habremos llegado á julio 2.

Para los registros y demás relativo, damos 8 días consecutivos, que alcanzan á julio 10.

Para la publicación de los mismos, reclamos, etc., se fijan 8 días, que espiran en julio 18.

La elección se practicará el domingo siguiente, á los cuatro días, que llegan á julio 22.

El escrutinio y proclamación de electos se se verificará á los 15 días, es decir, en agosto 6.

Los convencionales tienen para el viaje 25 días, y la Convención se reunirá en septiembre 1.°

Me parece, señor presidente, que á esta demostración nada se puede objetar, y que es inútil continuar esta discusión.

Sr. Vélez—Eso es lo que yo decía; pero no poner el segundo domingo de julio, que vendría á ser el ocho.

Sr. Ugarte—¿Y por qué el poder ejecutivo no podría comunicar más brevemente, expidiendo chasques? Un expreso no puede tardar más de ocho días.

Sr. Zuviría—Esa rapidez extraordinaria no se puede tomar por base para el artículo....

Sr. Vélez—Ahora quiere el señor diputado por Buenos Aires ir más ligero que el señor diputado por Tucumán!

Sr. Aráoz—Que se vote; creo que esto es tertulia.

—Puesto á votación el artículo con la modificación de la designación de la fecha de 22 de julio, fué aprobado por afirmativa.

—En discusión el artículo 5.°

Sr. Aráoz—He de oponerme, señor, á esta cantidad de mil pesos, fijada para compensación de los convencionales, á más de lo que se señala para viático y leguaje. No creo que sea necesaria esa remuneración cuando se trata de un cargo honorífico. Creo que será bastante con el leguaje y viático; pero aun suponiendo que sea precisa la designación de una cantidad, yo propondria, en vez de mil pesos, quinientos. Me parece que es bastante esta cantidad; puesto que se trata de un cargo que va á ser desempeñado por personas muy competentes y que no necesitan de semejante remuneración. Por eso propondría á la

comisión, que disminuyera la cantidad.

Sr. Zuviría — La comisión ha aceptado la cantidad fijada por el senado en su proyecto, porque ha creído muy regular señalar esa compensación. Sería sin duda muy bueno que sirvieran los hombres sólo por patriotismo, pero eso es difícil, porque no todos pueden.

No es posible asignar menos de mil pesos á hombres honorables, que abandonan sus hogares y trabajos; siendo lo que se les da por el leguaje lo que se supone gastarán en el viaje.

Sr. Ugarte—Estoy de acuerdo con la indicación del señor diputado por Jujuy. Esta retribución no debe tener más objeto que cubrir los gastos extraordinarios que hagan los convencionales. Quinientos pesos es de sobra, sobre todo cuando se les paga el viático. Esto de la retribución tiene una grande importancia para el fisco. Quinientos pesos rebajados á cada convencional son veinticinco mil pesos más para el tesoro. Yo creo que haría muy bien la cámara en votar la proposición del señor diputado por Jujuy.

Sr. Vélez—Que se vote el artículo tal como está.

Sr. Zuviría—Yo insistiré en que se mantenga la cifra de mil pesos.

Es preciso no olvidar los inconvenientes y penalidades que tienen que sufrirse atravesando distancias tan dilatadas. En todo caso, mejor sería no designar retribución alguna, que señalar una menor de mil pesos: hasta poco honroso sería, me parece, ese proceder.

—En seguida quedó aprobado el artículo 5.° del proyecto.

—En discusión el artículo 6.°

Sr. Ugarte—Como la comisión no dice cuáles son las provincias en que puede haber un registro cívico vicioso, ni establece medios de juzgar cuáles lo serán, ni determina la autoridad que ha de declarar que el registro es vicioso, se corre el peligro de que se declaren viciosos todos los existentes, para hacer registros especiales para esta elección especial; y quién sabe lo que puede suceder; quién sabe cuánto se va á comprometer la verdad del sufragio, sobre todo cuando la República está marchando en una pendiente fatal, en la pendiente que conduce á la violación del sufragio popular, cuando se están mandando de todas partes elecciones de diputados que es más que probable que la cámara deseche por la manera como han sido practicadas. Ahora se abre este campo tan ancho cuando precisamente las elecciones de convencionales debían ser depuradas de todo vicio y de todo reproche. Yo creo que la comisión no debe mantener esa frase, sino que las elecciones se hagan tales como están los registros, porque no sé quién va á decir si son viciosos ó buenos.

Sr. Zuviría — Antes de contestar desearía que el señor diputado formulara las reformas que propone para poder discutirlas con orden.

Sr. Ugarte—Ninguna.

Sr. Zuviría—Entonces no sé cómo nos entendamos, ni qué rol asume el señor diputado. Pero haré por seguirlo.

La gran duda del señor diputado parece que es la de que ¿quién clasifica la suficiencia de los registros, quién falla si son buenos ó malos? Voy á contestarle. Supongamos que se nos traen las elecciones de diputados de cualquiera provincia; que nosotros al juzgarlas vemos que son malos los registros, y por ellos las rechazamos. He aquí el juez que busca el señor diputado.....

Sr. Ugarte—Si esa declaración, señor, no sale de la cámara dos días antes de la apertura del registro, y cuando sale ya no hay tiempo para abrir registros, como sucede en la actualidad.....

Sr. Zuviría—No sé de qué elección se puede decir que.....

Sr. Ugarte—De Catamarca, las que no han venido todavía.

Sr. Zuviría — Nosotros no podemos basar leyes en casos especiales, extraordinarios, porque de ese modo no podríamos dar un paso adelante. Estamos legislando para los casos ordinarios, y la rara excepción no puede ser preferentemente atendida á la regla general. Si una provincia no puede ó no quiere hacer elección; si se encuentra en circunstancias excepcionales, quiere decir que no tendrá diputados á la Convención, como puede no tenerlos en la

Cámara, lo que ha sucedido algunas veces.

—Aprobado el artículo 6.º, entró en discusión el 7.º

Sr. Ugarte — Por más confianza que merezca el poder ejecutivo, me parece que sería bueno determinar una cantidad, porque esta facultad indeterminada de poder gastar todo lo que exija el cumplimiento de esta ley importa decir todo lo que crea que exija. Podría, pues, la cámara determinar una suma dentro de la cual se hubiera de hacer el gasto. Esto es tanto más necesario cuanto el poder ejecutivo está diciendo: me faltan rentas; las cámaras le autorizan para hacer el gasto; pero no le dan dinero bastante.

Sr. Zuviría—Aunque para contestar al señor diputado podría hacerlo dando un *traslado* á los señores ministros, diré, sin embargo, que no es posible fijar la cantidad que indica, porque no se sabe á punto fijo lo que se va á gastar.....

Sr. Ugarte—Podría ponerse 30 treinta mil duros.

Sr Ministro de Hacienda—Cincuenta diputados á mil pesos.....

Sr. Ugarte—Yo hablo de los gastos de taquígrafos, empleados subalternos, de preparación de local, etc.: son á los que atiende este artículo: yo creo que podría ponerse treinta mil pesos.

Sr. Zuviría—Yo creo que no está bien meditado ese presupuesto del señor diputado y por eso no se lo acepto; creo que está bien el artículo.

—En seguida fué aprobado el artículo 7.º por afirmativa contra 2, y el 8.º por unanimidad, quedando el proyecto sancionado como sigue:

El Senado y Cámara de diputados de la Nación Argentina, etc.

LEY

Artículo 1.º La Convención que debe tomar en consideración la reforma de la Constitución, declarada necesaria por el Congreso, en el artículo 4.º é inciso 1.º del 67, se compondrá del mismo número de diputados y en la proporción que fija el artículo 38.

Art. 2.º Pueden ser electos diputados á la Convención los que sean hábiles para diputados al Congreso.

Art. 3.º La Convención deberá reunirse el 1.º de septiembre del presente año en la ciudad de Santa Fe.

Art. 4.º Las elecciones se verificarán el domingo 22 de julio.

Art. 5.º Los convencionales tendrán una compensación de mil pesos, además del viático, de que disfrutarán en las mismas proporciones que los senadores y diputados.

Art. 6.º Las elecciones se practicarán con arreglo á la ley general de la materia, sirviendo de base los registros abiertos para ese fin; y en aquellas provincias donde esta formalidad no se hubiese llenado, ó resultase viciosa, se abrirá un registro durante ocho días consecutivos cuya publicación se limita al término de quince días.

Art. 7.º El Poder Ejecutivo queda autorizado para hacer los gastos que exija el cumplimiento de esta ley.

Art. 8.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Padilla — En esta cámara se ha tratado la cuestión bajo todas sus faces; yo creo sumamente conveniente que se publiquen inmediatamente todos los discursos que se han pronunciado, para ilustrar la opinión de los convencionales, en una impresión especial y que se reparta en toda la República.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Entiendo que la proposición que hace el señor diputado es muy regular, y que tiene el asentimiento de toda la cámara: se hará, pues, como lo dice.

—Se levantó la sesión á las cuatro y media de la tarde.

CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SEÑOR URIBURU

Sesión del 30 de mayo de 1866

PRESENTES

Aráoz, Augier, Civit, Camelino, Cortínez, Chenaut, Carol, Cuenca, Del Viso, Elizalde, Frías, Freire, Gutiérrez, Gorostiaga, Gallo, Igárzabal, Luna, Lassaga, Murga, Méndez, Ortiz, Ocampo, Pizarro, Padilla, Uriburu, Villanueva, Zorrilla, Zuviría.

En Buenos á 30 de mayo de 1866, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados expresados y ausentes con aviso los señores Vélez, Sarmiento y Ugarte, el señor presidente proclamó abierta la sesión.

....

Sr. Zuviría—En la última sesión, que fué bastante minuciosa y detenida, tratándose de la ley reglamentaria para la convocatoria de la Convención, han escapado á la honorable cámara dos correcciones que debieron hacerse, de acuerdo con los plazos que se habían fijado: correcciones que si no se hacen, la ley será de todo punto ilusoria. Una de estas correcciones es en el artículo 4.°, donde dice que la elección se practicará el domingo 22 de julio. Aquí se ha olvidado poner: «y el escrutinio se hará quince días después.» Si esto no se hiciera así, resultaría que el escrutinio duraría un mes, y ya no podría reunirse la Convención el 1° de septiembre.

En el artículo 6.°, cuando dice que la publicación de los registros durará quince días, debe limitarse este término á ocho, porque si no vendría á resultar que la elección tendría lugar cuando todavía los registros se estuvieran publicando.

Estos, son, pues, errores que deben corregirse; y al efecto, hago moción para que se tomen en consideración esos artículos, reconsiderándolos.

Sr. Presidente—Yo no sé en qué forma podrá considerarse la moción del señor diputado: si como una reconsideración ó en forma de otro proyecto nuevo, porque es preciso tener presente que el proyecto cuya reconsideración pide ha sido sancionado y comunicado ya á la otra cámara.

Sr. Aráoz—Lo que se pide es una simple reconsideración.

Sr. Zuviría—Yo desearía saber si la moción que he hecho ha sido apoyada por dos terceras partes.

Sr. Elizalde—Yo entiendo que la ley sancionada en la sesión anterior está en poder de la cámara de senadores.

Sr. Aráoz—Me consta de un modo evidente que no se ha dado cuenta al senado de la sanción de esa ley, porque desde el primer momento varios señores diputados observamos el error ó el descuido que habíamos padecido relativamente á las fechas que no se habían computado. Con ese motivo, hablamos á varios senadores á este respecto, y todos opinaron por que el secretario no diese cuenta de ese proyecto; y efectivamente, no se ha dado cuenta sino del primer proyecto sancionado en esta cámara, dejando el otro para devolverlo á fin de que fuese corregido.

Sr. Zuviría—Podría votarse mi moción para saber si está apoyada por dos terceras partes.

Sr. Presidente—Entiendo que debería resolverse primero si la moción que ha hecho el señor diputado importa una reconsideración del proyecto.

Sr. Zuviría—La moción que yo he hecho es para que se reconsidere.

Sr. Presidente—Hay una dificultad para aceptar la moción del señor diputado, y es que ella se refiere á un proyecto que está fuera del dominio de la cámara. Así es que yo propongo á la cámara resuelva previamente la proposición que voy á sentar: si la moción del señor diputado importa ó no la reconsideración del proyecto que ha sido comunicado á la otra cámara.

Sr. Aráoz—Para que la cámara resolviese esa proposición, sería necesario que el señor presidente se apoyase en algún artículo del reglamento que autorizase su juicio; pero si no es así, yo le niego al señor presidente el derecho de proponer á la cámara un procedimiento que viene á estar en contradicción con las disposiciones reglamentarias; al menos yo lo creo así, y para salir de la duda pido al señor secretario que se sirva leer el artículo del reglamento relativo á la reconsideración de los proyectos.

—Se leyó.

Este es el caso; no hay nada que se parezca á la proposición del señor presidente.

Sr. Presidente—Mi proposición está apoyada en una razón muy sencilla, y entiendo que no tendré necesidad de apoyarla en ninguna disposición especial.

El reglamento habla de las reconsideraciones mientras que los proyectos se discuten; pero el proyecto cuya reconsideración se ha pedido ha salido ya del dominio de esta cámara y se ha comunicado á la otra. De consiguiente, este caso no está previsto en el reglamento.

Sr. Aráoz—El artículo que acaba de leerse dice: «*toda* reconsideración será decidida por dos terceras partes de los miembros presentes».

Sr. Zuviría—El artículo 90 dice: que ninguna sanción podrá ser reconsiderada á no ser por una moción apoyada por dos terceras partes de votos. Este artículo, pues, no hace ninguna excepción, y de consiguiente, no podemos restringir nosotros lo que la ley no restringe.

Sr. Aráoz—La moción está suficientemente apoyada.

Sr. Presidente—Si la moción es apoyada por dos terceras partes de votos, entonces es indudable que habrá mayoría para la reconsideración; pero el artículo 181 del reglamento dice que con la sanción que recaiga respecto al último artículo de un proyecto queda terminada toda discusión acerca de él. El artículo relativo á las reconsideraciones está bajo el epígrafe de la *Tramitación de los proyectos,* y este es un proyecto que ha dejado ya de tramitarse.

Todas estas observaciones creo que le demostrarán al señor diputado la razón que tengo para pedir á la cámara que decida si ha llegado el caso de reconsiderar ó no.

Sr. Aráoz—Yo no haré insistencia sobre esto, porque veo que el señor presidente insiste más desde su asiento. Yo quisiera que bajara el señor presidente de la tribuna para discutir.

Sr. Presidente—Yo invito al señor vicepresidente á que se sirva ocupar este asiento.

—Subió á presidir la cámara el señor vicepresidente 1.º

Sr. Uriburu—He expresado antes las razones que tenía para creer que la cámara debía pronunciarse sobre la moción del señor diputado; es decir, sobre si ella debía considerarse como una reconsideración del proyecto ó no. Mi opinión particular es que la moción del señor diputado no puede importar en manera alguna la reconsideración de proyecto que sancionó esta cámara, puesto que es un asunto que ya no se tramita, y el caso previsto por el reglamento está en el capítulo cuyo epí-

grafe dice: *De la tramitación de los proyectos.*

Además, el artículo 131 dice que con la decisión adoptada acerca del último artículo de un proyecto ha cesado toda consideración posible acerca de él.

El proyecto á que se refiere la moción del señor diputado ha sido sancionado hasta su último artículo, y ha sido también comunicado á la otra cámara, como es obligación de la secretaría; de suerte que, no estando en tramitación, no está en el caso de ser reconsiderado en ninguna de sus partes.

Sr. Aráoz—Es lo que yo deseaba: que el señor diputado emitiera sus opiniones y las fundara, para yo emitir las mías y fundarlas también.

Empezaré por suplicar al señor secretario que se sirva volver á leer el artículo del reglamento relativo á la reconsideración de los proyectos.

—Se leyó.

Como se ve, habla de toda sanción; no exceptúa ninguna, y se requieren únicamente dos tercios de votos para reconsiderar *toda* sanción, sea hoy, mañana ó pasado. Llamo la atención del señor diputado por Salta respecto de que este artículo no contiene la limitación que él parece encontrar y que yo desearía hallar también, para estar de acuerdo con el señor diputado.

Si el artículo dijese: después que sale un proyecto de la cámara no se puede volver á tomar en consideración, entonces yo estaría de acuerdo con el señor diputado y diría que todo asunto salido de una cámara no puede reconsiderarse sin una sanción previa; pero no es así, porque, como acaba de oirlo el señor diputado, el artículo dice: toda sanción; sanción, sin excepción ninguna.

De consiguiente, toda sanción puede ser reconsiderada; pero yo me permitiré hacer además otra observación que resuelve la duda de hecho, de lleno, y es que si para la moción de reconsiderar el artículo hay dos terceras partes de votos, con mucha más razón habrá dos terceras partes de votos para resolver la cuestión previa que ha propuesto el señor diputado.

Sr. Zuviría—A las consideraciones que acaba de emitir el señor diputado hay que añadir otra muy sustancial, y es que en el senado se ha convenido particularmente en no considerar este asunto hasta que el proyecto sea corregido por la cámara de diputados.

Esto no es tampoco una novedad, porque muchas veces ha sucedido que por un descuido ó por cualquier otra circunstancia, ha salido deficiente un proyecto y hasta por secretaría se ha corregido

Sr. Uriburu—En cuanto á la última parte del discurso del señor diputado por Jujuy que habló antes, estamos conformes, porque si efectivamente hay dos terceras partes para apoyar la moción, es indudable que habrá mayoría para resolver la proposición que yo he sentado; pero yo me encontraba en el caso de explicar cuáles eran las razones que tenía para exigir una decisión especial de la cámara á este respecto; yo he dicho que es porque, á mi juicio, el asunto está completamente fuera de los términos del reglamento.

Ahora, el señor diputado dice que la cámara puede reconsiderar cualquiera sanción, sin limitación de días, de semanas ni de meses.

De suerte que con esa latitud, una ley que tuviese el *cúmplase* del poder ejecutivo podría ser reconsiderada por dos terceras partes de votos; pero este no es el proceder que debe seguirse en caso de que la cámara advirtiese que había deficiencia.

Sr. Zuviría—Esa ya sería ley, y esta no lo es.

Sr. Uriburu—Pero este caso está completamente fuera de los términos del reglamento, y está también en completa contradicción con el artículo 131; de suerte que antes de adoptar una disposición que, á mi juicio, se aparta de las prescripciones reglamentarias, como hay un artículo del mismo reglamento que establece que la cámara puede tomar una resolución especial en esos casos, yo consulté á la cámara ó propuse que decidiera previamente si era el caso de reconsideración ó no.

Sr. Camelino—Yo creo, también, que sólo puede reconsiderarse un asunto cuando aún no ha salido del dominio de

la cámara, es decir, cuando todavía está en tramitación; pero no cuando ha salido de ella y ha sido comunicado á la otra cámara. Sin embargo, yo creo que esa dificultad podría resolverse con una simple minuta de comunicación en que esta cámara expusiera la equivocación que había sufrido al limitar los términos de que habla el proyecto.

Sr. Aráoz—Parece que es ya muy enojosa esta discusión, y hago moción para que se dé por suficientemente discutida la moción que ha hecho el señor diputado por Córdoba.

—Dado el punto por suficientemente discutido, se votó la moción de reconsideración y resultó que no había dos terceras partes de votos.

Sr. Aráoz—Yo creo que ha habido una equivocación, porque entiendo que algunos señores han votado creyendo tal vez que no se votaba la reconsideración. De consiguiente, pido que se rectifique la votación, porque este es un punto muy grave: se trata de corregir errores que no pueden pasar así, y es preciso que se tenga en cuenta que lo que se va á votar es la moción de reconsideración.

Sr. Presidente—Se va á rectificar la votación: si se acepta ó no la moción hecha por el señor diputado por Córdoba.

—Se votó, y resultó negativa.

Sr. Camelino—Sin embargo de que yo no puedo votar en contra de la reconsideración, si fuera posible voto en contra de la moción del señor diputado por Córdoba, porque yo no la llamo reconsideración.

Sr. Aráoz—Veo que todavía surgen observaciones y que no hay uniformidad en la opinión respecto de lo que importa la moción del señor diputado por Córdoba. De consiguiente, yo pediría que se reabriese nuevamente la discusión.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se decidirá por una votación si se reabre ó no la discusión.

Sr. Uriburu—Se puede decidir por una votación si se reabre ó no el debate cuando la discusión se ha cerrado por una simple votación; pero cuando la discusión ha sido cerrada por una votación especial, y cuando se ha votado dos veces la moción de reconsideración, creo que no puede reabrirse el debate.

Sr. Aráoz—Yo parto de la base de que en las dos votaciones no se ha sabido cuál es el resultado. He pedido que se rectificara la votación, y no sé cuál ha sido el resultado, y por eso también, pido que pasemos á un cuarto intermedio á ver si podemos uniformarnos.

Sr. Presidente—Yo creo que no se puede hacer nada si la cámara no vota primero que se reabra la discusión.

Sr. Ocampo—Yo, para votar esa proposición, necesito saber primero si ella importa ó no la reconsideración de lo que acabamos de votar.

La moción del señor diputado por Córdoba ha sido votada ya, y ha resultado negativa, y el señor diputado pide ahora que se reconsidere lo que se ha votado ya.

Sr. Aráoz—Es que, á mi juicio, no ha habido votación proclamada; al menos yo ignoro cuál ha sido el resultado en medio de la confusión en que estábamos entonces, y parto de esa base para pedir á la deferencia de mis colegas que no lleven su estrictez á tal punto que no nos permitan pasar á un cuarto intermedio á ver si uniformamos nuestras ideas sobre un punto tan importante.

Sr. Ocampo—Yo pido al señor secretario que diga si se ha proclamado la votación ó no.

Sr. Secretario—Sí, señor.

Sr. Ocampo—Entonces son necesarias las dos terceras partes de votos para reabrir la discusión.

Sr. Presidente—Yo no considero oficialmente proclamada la votación.

Sr. Aráoz—Sírvase leer el señor secretario lo que dice el reglamento para cuando se reabre una discusión.

Sr. Secretario—Es el caso de la reconsideración.

Sr. Aráoz—Entonces, cuando se ha declarado suficientemente discutido un asunto y se pide que se abra nuevamente la discusión, ¿se necesitan las dos terceras partes de votos?

Sr. Presidente—No, señor: se necesita simple mayoría.

Sr. Aráoz—Pues ese es el caso actual.

Sr. Presidente—Se votará, entonces, si se reabre la discusión.

—Se votó, y resultó afirmativa de 15 votos contra 12.

Sr. Aráoz—Hay la mayoría suficiente para reabrir la discusión.

Sr. Presidente—Sí, señor; y si á la cámara le parece, pasaremos á un cuarto intermedio.

—Se pasó á cuarto intermedio, después del cual continuó la sesión con la lectura del siguiente proyecto, presentado por la comisión de negocios constitucionales:

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° La publicación del registro cívico en las elecciones para la Convención nacional durará ocho días.

Art. 2.° El escrutinio de las actas electorales para la elección de convencionales se hará á los quince días de practicada la elección.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sr. Zuviría—Al objeto de corregir la ley defectuosa que se ha sacionado, y el de consultar también la opinión de los señores diputados, se ha formulado ese proyecto, que al parecer salva todas las opiniones, puesto que contiene las dos correcciones que era necesario hacer y no se reconsideran los dos artículos, cuya reconsideracion había pedido antes

Sr. Presidente—Si el proyecto está suficientemente apoyado, el presidente se encuentra en el caso de destinarlo á una comisión.

Sr. Aráoz—Se había convenido, aun con el mismo señor presidente, que, siendo este proyecto una parte correctiva de la ley, se tratase sobre tablas.

Sr. Presidente—La cámara decidirá por una votación si se considera ó no sobre tablas.

—Se votó si se consideraba ó no sobre tablas, y resultó afirmativa.

—Votado en seguida el proyecto, fué aprobado en general y en particular sin observación alguna.

....

....

—Se levantó la sesión á las 3 y 20 p. m

CÁMARA DE SENADORES

PRESIDENCIA DEL SEÑOR URIBURU

Sesión ordinaria del 9 de junio de 1866

PRESENTES

Alsina
Bazán
Blanco
Bustamante
Correa
Daract
Dávila
Del Barco
Elías
Frías (F.)
Frías (U.)
Granel
Llerena
Madariaga
Navarro
Piñero
Rojo (T.)
Román
Victorica

En Buenos Aires, á los nueve días del mes de junio de mil ochocientos sesenta y seis, reunidos en su sala de sesiones el señor presidente y demás señores senadores anotados, se abrió la sesión con inasistencia de los señores Borges, Gómez y Ferré, con aviso, y ausentes de esta capital los señores Bárcena y Rojo (A.), con licencia. Leída y aprobada el acta de la anterior se pasó á la orden del día con la consideración de los siguientes despachos.

Comisión de negocios constitucionales en mayoría.

Honorable señor:

La comisión de negocios constitucionales ha tomado en consideración los proyectos que la honorable cámara de diputados ha remitido á nueva revisión del honorable senado: uno sobre la necesidad de la reforma de la Constitución, en el artículo 4.° y en el inciso 1.° del artículo 67, en la parte que limitan la facultad del Congreso para imponer derechos de exportación, y otro sobre la forma y tiempo de la elección de los miembros de la Convención que ha de reunirse con ese objeto, así como la compensación que han de gozar.

También ha examinado otro proyecto que la misma cámara de diputados envía en revisión, referente al último proyecto, y por el cual se reduce á ocho días el término para la publicación del registro cívico en las elecciones de diputados á dicha Convención; y se prescribe que el escrutinio de ellas se haga á los quince días después.

La honorable cámara de diputados ha hecho en el primer proyecto una adición, aceptada la cual se declararía la necesidad de la reforma de la Constitución, no sólo en la parte expresada, sino también *en la manera de imponer las demás contribuciones.*

La comisión ha discutido este punto con la detención que requiere su importancia, y la mayoría de ella, no encontrando conveniente la adición que se propone por la otra cámara, en virtud de las razones que expondrá en el debate, tiene el honor de aconsejar á la honorable cámara que la deseche, insistiendo en su anterior sanción.

En el segundo proyecto la honorable cámara de diputados ha hecho también enmiendas, que eran necesarias, desde que la Convención no se reunió el año anterior, como establecía el proyecto del senado; su simple lectura basta para conocer la conveniencia de su adopción; y así propone lo haga vuestra honorabilidad la mayoría de la comisión, pidiendo sólo que en el artículo 6.° se supriman las últimas palabras que dicen: «cuya publicación se limita al término de quince días», y que entren como artículo 7.° y

8.° los dos que forman el tercer proyecto de que se ha hecho mención, pues así es indispensable para que la reunión de la Convención se verifique el 1.° de septiembre próximo, como expresa el artículo 3.°

Sala de comisiones, Buenos Aires, junio 7 de 1866.

Abel Bazán—Uladislao Frias.

La comisión de negocios constitucionales, en minoría.

Al honorable senado de la nación.

La comisión de negocios constitucionales ha examinado el proyecto de ley sancionado por la cámara de diputados, convocando una Convención para la reforma de la Constitución Nacional en el artículo 4°. y en el inciso 1.° del 67, en cuanto limitan la facultad de imponer derechos de exportación y en la manera de imponer las demás contribuciones.

La primera de las reformas que el proyecto quiere someter á la decisión del pueblo fué ya estudiada y sancionada por el senado en las sesiones ordinarias del año anterior. De entonces acá la conveniencia de la reforma, puesta en evidencia por los sucesos mismos cuya previsión la aconsejó, ha tomado el carácter de una verdadera necesidad para la vida económica del gobierno, para la paz y el honor de la nación.

El segundo punto, cuya modificación se propone, aunque es de esperarse que jamás tenga aplicación, convendría, sin embargo, establecerlo según la mente conocida de la cámara de diputados, que sin duda alguna dista mucho de tener la extensión á que se prestan los términos empleados para expresarla.

Aquella cámara ha querido que la población dejase de ser la base aparentemente proporcional de las contribuciones á que el artículo 4.° se refiere; y sería de temer que, por los términos del proyecto, la Convención entendiera que sus facultades le permitían cambiar también el modo y las condiciones que para las contribuciones directas exige el inciso 2.° del artículo 67.

Al tratar de precisar en esta parte los términos del proyecto, para que la idea de la cámara de diputados quede completamente clara y terminante, surge una cuestión que requiere previa resolución.

Si el proyecto ha de reputarse en tramitación no interrumpida desde el año anterior; si la sanción que obtuvo del senado no caducó por el receso, es indudable que esta cámara no puede hoy innovar legítimamente en el proyecto, y que sus facultades se circunscriben á rechazar ó aceptar las modificaciones introducidas por la cámara revisora.

Esta manera de juzgar el estado del proyecto en su tramitación no dice con la genuina inteligencia de la disposición constitucional que la establece, y va directamente contra el principio fundamental que da vida al sistema representativo.

La cámara de senadores debe considerar, pues, el proyecto de reforma organizado constitucionalmente por la de diputados y deliberar en la materia con la amplísima libertad que á la cámara revisora corresponde.

Así no sólo podría consultar con igual libertad la conveniencia de las reformas propuestas, sino que se resolvía también *ipso facto* aquella cuestión previa que surge de una práctica fundada en doctrinas insostenibles.

Con este propósito, debería adoptarse el siguiente proyecto de ley:

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Convóquese una Convención nacional con el objeto de reformar la Constitución en el artículo 4.° y en el inciso 1.° del artículo 67, en la parte que limitan la facultad de imponer derechos de exportación y en cuanto se designa la población como base proporcional para las demás contribuciones.

Sala de comisiones, junio 4 de 1866.

Tadeo Rojo.

Comisión de negocios constitucionales, en minoría.

Al honorable senado de la nación.

Dos proyectos de ley ha sancionado la cámara de diputados para reglamen-

tar la convocatoria de la Convención llamada á resolver sobre la reforma de la Constitución Nacional en el artículo 4.° y en el inciso 1.° del 67, en cuanto limitan la facultad de imponer derechos de exportación, y en cuanto designa la población como base proporcional para las demás contribuciones.

Al confeccionar uno de los proyectos, aquella cámara descuidó abreviar proporcionalmente todos los trámites electorales que se necesitaba correr, á fin de que la Convención estuviera instalada el 1.° del próximo septiembre.

De ahí la necesidad en que aquella cámara se ha sentido de complementar la ley con un segundo proyecto.

De ahí también la disyuntiva forzosa en que el senado se encuentra: ó de sancionar á sabiendas los defectos tangibles de aquel proyecto, dándole un voto condicional, ó de apreciar correctamente el estado de la tramitación y confeccionar un solo proyecto con las dos sanciones que de aquella cámara le vienen.

Nunca, como esta vez, estará tan de relieve la errada doctrina que supone vigente la tramitación de un proyecto de ley á pesar del receso.

Nunca tampoco será ocasión más oportuna para restablecer en su verdadera inteligencia ese punto importante, corrigiendo por la práctica un desvío introducido también por la práctica.

En ese concepto, conviene que la cámara de senadores preste su aprobación al siguiente proyecto de ley:

El senado y cámara de diputados de la nación, etc.

Artículo 1.° La Convención que debe tomar en consideración la reforma de la Constitución en el artículo 4.° y en el inciso 1.° del 67, se compondrá del mismo número de diputados y en la proporción que fija el artículo 38.

Art. 2.° Pueden ser electos diputados á la Convención los que sean hábiles para diputados al Congreso.

Art. 3.° Las elecciones se practicarán con arreglo á la ley general de la materia, sirviendo de base los registros para ese fin; y en aquellas provincias donde esta formalidad no se hubiese llenado ó resultase viciosa, se abrirá un registro durante ocho días consecutivos.

Art. 4.° La publicación de este registro durará ocho días.

Art. 5.° Las elecciones se practicarán el domingo 29 del próximo julio.

Art. 6.° El escrutinio de las actas electorales tendrá lugar á los quince días del de las elecciones.

Art. 7.° La Convención se instalará el 15 de septiembre del presente año en la ciudad de Santa Fe.

Art. 8.° Los convencionales tendrán una compensación de mil pesos á más del viático, que recibirán en la misma proporción que los miembros del Congreso.

Art. 9.° El poder ejecutivo queda autorizado para hacer los gastos que exige el cumplimiento de esta ley.

Art. 10. Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de comisiones, julio 4 de 1866.

Tadeo Rojo.

PROYECTOS DEL SENADO

El senado y cámara de diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.° Convóquese una Convención nacional con el único objeto de reformar la Constitución en el artículo 4.° é inciso 1.° del artículo 67, en la parte que limitan la facultad de imponer derechos de exportación.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1865.

PEDRO URIBURU.
Carlos M. Saravia,
Secretario.

El senado y cámara de diputados de la Nación argentina, decretan con fuerza de

LEY

Artículo 1.° La Convención que debe tomar en consideración la reforma de la

Constitución, decretada por el Congreso, en el artículo 4.° é inciso 1.° del 67, se compondrá del mismo número de diputados y en la proporción que fija el artículo 38.

Art. 2.° La elección se practicará en la misma fecha y en la forma que la ley prescribe para la de diputados al Congreso.

Art. 3.° Las mesas electorales recibirán separadamente los votos para una y otra elección.

Art. 4.° Pueden ser electos diputados á la Convención los que sean hábiles para diputados al Congreso.

Art. 5.° La Convención se reunirá en la ciudad de Santa Fe.

Art. 6.° La Convención se instalará en los primeros días del próximo abril.

Art. 7.° El poder ejecutivo proveerá á los convencionales del mismo viático que gozan los miembros al Congreso legislativo, y terminadas sus tareas se abonará á cada uno mil pesos como única dieta.

Art. 8.° El poder ejecutivo queda autorizado para hacer los gastos que exija el cumplimiento de esta ley.

Art. 9.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1865.

PEDRO URIBURU.
Carlos M. Saravia,
Secretario.

PROYECTOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

El senado y cámara de diputados de la Nación Argentina, etc.

LEY

Artículo 1.° Convóquese una Convención nacional con el objeto de reformar la Constitución en el artículo 4.° é inciso 1.° del artículo 67, en la parte que limita la facultad de imponer derechos de exportación y en la manera de imponer las demás contribuciones.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Buenos Aires, mayo 28 de 1866.

JOSÉ E. URIBURU.
Rufino Varela,
Secretario.

El senado y cámara de diputados de la Nación Argentina, etc.

LEY

Artículo 1.° La Convención que debe tomar en consideración la reforma de la Constitución, declarada necesaria por el Congreso, en el artículo 4.° é inciso 1.° del 67, se compondrá del mismo número de diputados y en la proporción que fija el artículo 38.

Art. 2.° Pueden ser electos diputados á la Convención los que sean hábiles para diputados al Congreso.

Art. 3.° La Convención deberá reunirse el 1.° de septiembre del presente año en la ciudad de Santa Fe.

Art. 4.° Las elecciones se verificarán el domingo 22 de julio.

Art. 5.° Los convencionales tendrán una compensación de mil pesos ($ 1.000) además del viático de que disfrutarán en las mismas proporciones que los senadores y diputados.

Art. 6.° Las elecciones se practicarán con arreglo á la ley general de la materia, sirviendo de base los registros abiertos para ese fin; y en aquellas provincias donde esta formalidad no se hubiese llenado ó resultase viciosa, se abrirá un registro durante ocho días consecutivos, cuya publicación se limita al término de quince días.

Art. 7.° El poder ejecutivo queda autorizado para hacer los gastos que exija el cumplimiento de esta ley.

Art 8.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Buenos Aires, mayo 28 de 1866.

JOSÉ E. URIBURU.
Rufino Varela,
Secretario.

El senado y cámara de diputados de la Nación Argentina, etc.

LEY:

Artículo 1.° La publicación del registro cívico en las elecciones de diputados para la Convención nacional durará ocho días.

Art. 2.° El escrutinio de las actas electorales para la elección de convenciona-

les se hará á los quince días de practicar la elección.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Buenos Aires, mayo 30 de 1866.

JOSÉ E. URIBURU.
Ramón B. Muñiz,
Secretario.

Sr. Alsina—Pido la palabra.

A mí me parecía conveniente, (no sé cuál será el juicio del senado), para aclarar más las ideas, que empezara la lectura por el orden en que ha tenido lugar la presentación de los proyectos, es decir, por orden de fechas. Así ha debido ser impresa también la orden del día: primero, la sanción del senado; en seguida, la sanción de la otra cámara, y á continuación lo que aconseja ahora la comisión del senado, porque de otro modo me parece que ha de resultar confusión.

Hago esta observación consultando la claridad, nada más. Si el senado no la cree conveniente, vamos adelante.

Sr. Presidente—Si el senado asiente á la idea del señor senador, podrá adoptarse.

Sr. Bazán—Que se lea primero lo que dice la comisión en su dictamen, y después de esta lectura se leerán los antecedentes en el orden que se ha pedido.

Sr. Presidente—La indicación del señor senador es que se principie la lectura por la sanción dada por el senado el año pasado.

Sr. Bazán—Siempre se acostumbra principiar por lo que la comisión propone.

Sr. Presidente—Pero se ha creído que era mejor y más claro principiar la lectura de los proyectos, por el orden en que han sido sancionados.

—Se leyeron por su orden cronológico los diferentes proyectos que formaban la orden del día, terminando por el dictamen de la mayoría de la comisión.

Sr. Presidente—Los proyectos presentados por la comisión en minoría serán tomados en consideración por la cámara, en caso de que fuesen rechazados los que presenta la mayoría de la comisión. Está en discusión general el informe de la mayoría de la comisión de negocios constitucionales.

Sr. Frías (U.)—Supongo que el dictamen de la comisión será tomado en consideración por partes; y en ese concepto, voy á contraerme, por ahora, solamente al primer proyecto sobre la reforma de la Constitución, es decir, á la adición que propone la honorable cámara de diputados.

Esta cuestión es muy grave, señor presidente, puesto que se trata nada menos que de ver si conviene ó no reformar la Constitución en los puntos en que establece las fuentes que forman el tesoro nacional.

Esta honorable cámara, en las sesiones del año anterior, sancionó un proyecto de ley declarando la necesidad de la reforma de la Constitución en el artículo 4.° y en el inciso 1.° del artículo 67, en la parte que limitan la facultad del Congreso para establecer derechos de exportación; y la honorable cámara de diputados, en las presentes sesiones, después de un luminoso debate, ha aceptado el pensamiento del honorable senado, pero proponiendo á su vez que se declare también la necesidad de reformar la Constitución en la parte que se refiere *á la manera de imponer las demás contribuciones.* Estas son las palabras textuales con que la otra cámara ha adicionado el proyecto y que es el único punto en discusión; porque en cuanto á los derechos de exportación ha recaído ya la sanción de ambas cámaras.

La comisión, al tratar de este asunto, tuvo que resolver una cuestión previa, propuesta por el señor miembro de ella que se ha presentado en disidencia, cuestión de que habla también en su informe escrito, á saber: si el proyecto del senado caducó por el receso del Congreso del año anterior, ó lo que es lo mismo, si el proyecto de la cámara de diputados debe considerarse iniciado allí desde que lo ha sancionado al año siguiente del en que lo verificó el senado.

La mayoría de la comisión, atendiendo á la práctica constante, observada

Constitución, decretada por el Congreso, en el artículo 4.° é inciso 1.° del 67, se compondrá del mismo número de diputados y en la proporción que fija el artículo 38.

Art. 2.° La elección se practicará en la misma fecha y en la forma que la ley prescribe para la de diputados al Congreso.

Art. 3.° Las mesas electorales recibirán separadamente los votos para una y otra elección.

Art. 4.° Pueden ser electos diputados á la Convención los que sean hábiles para diputados al Congreso.

Art. 5.° La Convención se reunirá en la ciudad de Santa Fe.

Art. 6.° La Convención se instalará en los primeros días del próximo abril.

Art. 7.° El poder ejecutivo proveerá á los convencionales del mismo viático que gozan los miembros al Congreso legislativo, y terminadas sus tareas se abonará á cada uno mil pesos como única dieta.

Art. 8.° El poder ejecutivo queda autorizado para hacer los gastos que exija el cumplimiento de esta ley.

Art. 9.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1865.

PEDRO URIBURU.
Carlos M. Saravia,
Secretario.

PROYECTOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

El senado y cámara de diputados de la Nación Argentina, etc.

LEY

Artículo 1.° Convóquese una Convención nacional con el objeto de reformar la Constitución en el artículo 4.° é inciso 1.° del artículo 67, en la parte que limita la facultad de imponer derechos de exportación y en la manera de imponer las demás contribuciones.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Buenos Aires, mayo 28 de 1866.

JOSÉ E. URIBURU.
Rufino Varela,
Secretario.

El senado y cámara de diputados de la Nación Argentina, etc.

LEY

Artículo 1.° La Convención que debe tomar en consideración la reforma de la Constitución, declarada necesaria por el Congreso, en el artículo 4.° é inciso 1.° del 67, se compondrá del mismo número de diputados y en la proporción que fija el artículo 38.

Art. 2.° Pueden ser electos diputados á la Convención los que sean hábiles para diputados al Congreso.

Art. 3.° La Convención deberá reunirse el 1.° de septiembre del presente año en la ciudad de Santa Fe.

Art. 4.° Las elecciones se verificarán el domingo 22 de julio.

Art. 5.° Los convencionales tendrán una compensación de mil pesos ($ 1.000) además del viático de que disfrutarán en las mismas proporciones que los senadores y diputados.

Art. 6.° Las elecciones se practicarán con arreglo á la ley general de la materia, sirviendo de base los registros abiertos para ese fin; y en aquellas provincias donde esta formalidad no se hubiese llenado ó resultase viciosa, se abrirá un registro durante ocho días consecutivos, cuya publicación se limita al término de quince días.

Art. 7.° El poder ejecutivo queda autorizado para hacer los gastos que exija el cumplimiento de esta ley.

Art 8.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Buenos Aires, mayo 28 de 1866.

JOSÉ E. URIBURU.
Rufino Varela,
Secretario.

El senado y cámara de diputados de la Nación Argentina, etc.

LEY:

Artículo 1.° La publicación del registro cívico en las elecciones de diputados para la Convención nacional durará ocho días.

Art. 2.° El escrutinio de las actas electorales para la elección de convenciona-

les se hará á los quince días de practicar la elección.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Buenos Aires, mayo 30 de 1866

JOSÉ E. URIBURU.
Ramón B. Muñiz,
Secretario.

Sr. Alsina—Pido la palabra.

A mí me parecía conveniente, (no sé cuál será el juicio del senado), para aclarar más las ideas, que empezara la lectura por el orden en que ha tenido lugar la presentación de los proyectos, es decir, por orden de fechas. Así ha debido ser impresa también la orden del día: primero, la sanción del senado; en seguida, la sanción de la otra cámara, y á continuación lo que aconseja ahora la comisión del senado, porque de otro modo me parece que ha de resultar confusión.

Hago esta observación consultando la claridad, nada más. Si el senado no la cree conveniente, vamos adelante.

Sr. Presidente—Si el senado asiente á la idea del señor senador, podrá adoptarse.

Sr. Bazán—Que se lea primero lo que dice la comisión en su dictamen, y después de esta lectura se leerán los antecedentes en el orden que se ha pedido.

Sr. Presidente—La indicación del señor senador es que se principie la lectura por la sanción dada por el senado el año pasado.

Sr. Bazán—Siempre se acostumbra principiar por lo que la comisión propone.

Sr. Presidente—Pero se ha creído que era mejor y más claro principiar la lectura de los proyectos, por el orden en que han sido sancionados.

—Se leyeron por su orden cronológico los diferentes proyectos que formaban la orden del día, terminando por el dictamen de la mayoría de la comisión.

Sr. Presidente—Los proyectos presentados por la comisión en minoría serán tomados en consideración por la cámara, en caso de que fuesen rechazados los que presenta la mayoría de la comisión. Está en discusión general el informe de la mayoría de la comisión de negocios constitucionales.

Sr. Frías (U.)—Supongo que el dictamen de la comisión será tomado en consideración por partes; y en ese concepto, voy á contraerme, por ahora, solamente al primer proyecto sobre la reforma de la Constitución, es decir, á la adición que propone la honorable cámara de diputados.

Esta cuestión es muy grave, señor presidente, puesto que se trata nada menos que de ver si conviene ó no reformar la Constitución en los puntos en que establece las fuentes que forman el tesoro nacional.

Esta honorable cámara, en las sesiones del año anterior, sancionó un proyecto de ley declarando la necesidad de la reforma de la Constitución en el artículo 4.° y en el inciso 1.° del artículo 67, en la parte que limitan la facultad del Congreso para establecer derechos de exportación; y la honorable cámara de diputados, en las presentes sesiones, después de un luminoso debate, ha aceptado el pensamiento del honorable senado, pero proponiendo á su vez que se declare también la necesidad de reformar la Constitución en la parte que se refiere *á la manera de imponer las demás contribuciones.* Estas son las palabras textuales con que la otra cámara ha adicionado el proyecto y que es el único punto en discusión; porque en cuanto á los derechos de exportación ha recaído ya la sanción de ambas cámaras.

La comisión, al tratar de este asunto, tuvo que resolver una cuestión previa, propuesta por el señor miembro de ella que se ha presentado en disidencia, cuestión de que habla también en su informe escrito, á saber: si el proyecto del senado caducó por el receso del Congreso del año anterior, ó lo que es lo mismo, si el proyecto de la cámara de diputados debe considerarse iniciado allí desde que lo ha sancionado al año siguiente del en que lo verificó el senado.

La mayoría de la comisión, atendiendo á la práctica constante, observada

de la comisión ha tenido en vista para aconsejar á la honorable cámara que rechace la enmienda hecha por la cámara de diputados, así como también lo que propone el miembro disidente de la comisión, y que insista en su sanción primitiva.

Sr. Rojo (T.)—Yo entendía, señor presidente, que la gravedad del asunto sometido á la consideración del senado, y la circunstancia, (que he deplorado profundamente) de haber ocurrido en el seno de la comisión una disidencia radical respecto á la manera en que debe ser apreciado para su consideración, nos imponía el deber de ser esta vez más extensos, más explícitos, más francos, por decirlo así, que en los casos ordinarios en que anticipamos nuestras opiniones á la consideración y al voto de la cámara.

En esa inteligencia, y como yo disintiese de la mayoría que al fin se organizó en el seno de la comisión, me sentí en la necesidad de formular un proyecto que respondiese á mi manera de ver el asunto, y lo he acompañado con las razones teóricas y las consideraciones prácticas que, á juicio mío, deben tenerse presentes al determinar la resolución de la cámara.

La mayoría de la comisión, por medio del señor senador por Tucumán, acaba de exponer verbalmente sus vistas en el asunto; y tengo que seguirla en ellas, aun cuando me aparte del orden de ideas que produje en el informe escrito.

Pero, antes de hacerlo, necesito observar la manera especial en que la mayoría de la comisión presenta su despacho, sin ejemplo ni antecedente que la autorice en el transcurso de nuestra vida constitucional.

Me refiero á la particularidad de que una sola nota trajo de la cámara de diputados dos proyectos de ley á la vez; proyectos que, si bien tienen alguna conexión, no por eso dejan de ser proyectos distintos, y así debieron venir y ser caracterizados en distintas notas de remisión.

La mayoría de la comisión, siguiendo el procedimiento de la cámara, ha ido más adelante. Ella informa no solamente sobre aquellos dos proyectos distintos, sino que reune también un tercero, cuya tramitación parlamentaria se encuentra en diferente estado, con la intención manifiesta de confundir los tres bajo este aspecto y proponer al senado las conclusiones de su informe; conclusiones que no le sería lícito proponer, como lo demostraré á su tiempo, si fuese consecuente con la doctrina que profesa respecto de la tramitación de los proyectos.

Pero aunque son tres los proyectos que el despacho de la mayoría asimila, el miembro informante se ha referido principalmente al primero, al que declara la necesidad de reformar la Constitución, ordenando que se convoque una Convención al efecto.

Respecto de este proyecto se ha dicho, señor presidente, que es un asunto en que nada puede exponerse ya, pues el senado emitió su fallo en las sesiones del año anterior.

A mí me parece que si efectivamente no puede añadirse cosa alguna al proyecto, ese será un inconveniente práctico de la doctrina de la mayoría de la comisión, según la cual las cámaras pueden expedirse en tal distancia de tiempo, que, aun cuando la opinión de cada una haya cambiado radicalmente, no le sea lícito concurrir á la elaboración de la ley con su propia opinión, sino que forzosamente ha de sostener la de su antecesor, ó la misma suya aunque ya no quiera mantenerla.

A pesar de esa doctrina y de esa práctica que impide que la opinión pública, que la voluntad actual del pueblo, sea la que impere y legisle, yo me voy á permitir una ligera referencia á una objeción que contra este proyecto se ha hecho, y que hasta hoy no ha sido ni ha podido ser atendida por los que sostenemos la necesidad de la reforma.

He asistido á la discusión de este asunto en la honorable cámara de diputados, y he oído, señor presidente, hacer al proyecto un reproche aparentemente fundado y muy grave.

Dejando el terreno de las conveniencias prácticas por el de las teóricas, un señor diputado por Buenos Aires arrojaba la siguiente aseveración como un gravísimo cargo contra los que sostenemos la reforma.

La supresión de los derechos de exportación, según el señor diputado Ugarte, es necesaria para conservar la misma Constitución; porque, de otro modo, la unidad de la renta traerá la unidad del sistema político; esto es, la degradación del que tenemos, hacia el unitarismo.

Yo creo, señor presidente, que no debemos extrañar una opinión semejante, si observamos que con frecuencia se olvida ó desatiende la naturaleza de nuestro sistema de gobierno.

Precisamente, es unitario, por la esencia de sus principios; casi todo cuanto constituye las autoridades nacionales; y como la renta á que los derechos de exportación pertenecen ó queremos que pertenezcan, es uno de los elementos del poder nacional, natural y forzosamente ha de ser una sola, aunque se saque de distintas y variadas fuentes.

Así, es de todo punto injustificable el reproche que se nos dirige de que tendemos á cambiar de sistema político con la reforma propuesta.

Lejos de eso, así como el año pasado cuando por primera vez informé acerca de este proyecto bien claro dije y se ha demostrado, que la reforma importa precisamente restituir al sistema aquella facultad indispensable para su conservación, que la quitó la Convención de 1860, hoy añado que esta restitución se ha convertido en una necesidad vital, que el mero transcurso del tiempo va haciendo cada día más perentoria. Aunque el estado de guerra existía entonces, no podía asegurarse que la continuación de los derechos de exportación fuese positivamente indispensable, sino por una prudente previsión.

Esta previsión se encuentra hoy más que justificada: los sucesos que entonces indicaban la conveniencia de la reforma, nos colocan hoy en la terrible disyuntiva de restituir al Congreso la capacidad necesaria para votar la renta que la existencia del gobierno requiere, ó de consentir, señor presidente, en que dentro de un término más ó menos próximo ese gobierno deje de funcionar.

Esto, en cuanto á la primera parte del primer proyecto: el de la convocatoria.

Pero la cámara de diputados le ha agregado un objeto más á la Convención. Ella ha querido que la Constitución sea también reformada en cuanto establece la población como base proporcional de las demás contribuciones. Aun cuando los términos con que la cámara se expresa no dicen esto precisamente, no puede caber duda respecto de su intención.

En este punto estamos en disidencia con la mayoría de la comisión; por cuanto mis honorables colegas no creen necesario, y sí peligroso, reformar esa parte de la Constitución.

Yo juzgo, señor presidente, que, teóricamente hablando, la población es aceptable como base proporcional para los impuestos, y prácticamente también en todos aquellos países en que la capacidad de producir, la civilización y la cultura son uniformes entre el pueblo, porque entonces la contribución sería también equitativa y aun aritméticamente uniforme. Pero en países como el nuestro, en que la desigualdad social está tan pronunciada todavía, la contribución que tomara por base la población, se resentiría de la misma desigualdad; no sería equitativa, sino arbitrariamente injusta.

Permítaseme un ejemplo para demostrar que, en este punto, las teorías deben ceder ante los consejos de la observación y la evidencia práctica.

Supongamos, señor, que en la actualidad tuviéramos un déficit de *dos millones*, y demos que la población de la República asciende á la misma cifra. Si la contribución con la que quisiéramos cubrir este déficit se hubiese de imponer sobre la población como base proporcional, tendríamos que Santiago del Estero habría de concurrir con 160.000 pesos y Buenos Aires con algo menos de *medio millón*.

Y yo pregunto, señor presidente: ante la posibilidad práctica, única que prudentemente debe consultarse al imponer una contribución, ¿no es un verdadero absurdo suponer que Santiago y Buenos Aires se encuentran respectivamente en igualdad de condiciones? Y de esta misma manera y con idénticos resultados, podría seguir comparando todas las provincias que componen la

nación, para poner en evidencia que la población no será una base racional de contribución, mientras la República no esté en otras condiciones de industria y de civilización.

Pero mis honorables colegas me observan, señor presidente, que esta contribución no se impondrá jamás.

Si yo quisiera argumentar solamente por obtener un triunfo estéril, admitiría como exacta esa observación, y contestaría: si no se ha de usar semejante disposición, si es inaplicable, ¿para qué la mantenemos en la Constitución?

Mas mi objeto es y ha sido muy diverso. Yo he deseado que el gran paso que vamos á dar hacia la reforma de la Constitución tienda á salvar ciertas dificultades, muy posibles, en las cuales correremos riesgo de perderlo todo.

No me refiero, señor, á las probabilidades de una nueva anarquía, ni á las pasadas desgracias de los desórdenes anteriores.

Contemplo, sí, la posición de la República Argentina ante los poderes europeos.

Yo juzgo, señor presidente, que nuestra República,—más que Chile, más que el Perú y Bolivia,—se encuentra hoy sosteniendo incesantemente el principio que nuestros padres proclamaron en 1810.

Allá, en el Pacífico, no se debaten principios fundamentales, sino intereses pasajeros, cuestiones de honor ó de intereses materiales.

Mientras tanto, la República Argentina está realizando la difícil tarea de hacer que se reconozca prácticamente el principio democrático en todas las aplicaciones que son su consecuencia indispensable. Quien tenga presente la serie de estipulaciones internacionales de la República, no puede menos de reconocer la exactitud de esta observación; pues allí verá cómo es que estamos ejecutando la obra laboriosísima, difícil y peligrosa de hacer aceptar los principios opuestos á los que rigen la vida interna de los pueblos europeos. Y esta obra puede ser interrumpida el día menos pensado, con ocasión de la frecuencia creciente de nuestro contacto con la Europa, cuya población y comercio es atraído por las condiciones naturales de nuestro territorio.

Citaré un ejemplo de los riesgos que corremos por esta causa; riesgos verdaderamente de transcendencia, pues en ellos va nuestra autonomía nacional.

Según lo que la memoria de relaciones exteriores nos dice y lo que nosotros sabemos, la buena armonía entre la República y el gobierno de Italia ha estado á punto de romperse.

¿Por qué?

Porque no se respetaba, señor, uno de los principios fundamentales de nuestra existencia como nación: la facultad de dictar leyes y aplicarlas dentro de nuestro territorio.

Y si es evidente que tal es nuestra posición, ¿por qué negar la posibilidad de que, cuando menos lo pensemos, nos encontraremos bajo la presión de un bloqueo, que no estará en nuestro arbitrio levantar á la fuerza?

Entonces, si tal sucediese, yo preguntaré á mis honorables colegas: ¿de qué viviría el gobierno argentino?

La renta principal, la única renta, puede decirse, proviene de las aduanas, que el bloqueo suspendería.

Sería forzoso, pues, ocurrir á las contribuciones directas; tendríamos que imponerlas conforme á la población numérica ó á la representación que tiene cada provincia; pero como semejante contribución sería imposible de realizarse, tendríamos que caer de rodillas ante algún poder extranjero, y sacrificar el honor y la independencia de la República!

Yo creo, pues, que debemos ser un poco previsores; y ya que se trata de restituir al Congreso su capacidad para ocurrir á las necesidades económicas del gobierno, conviene pedir también á la Convención que reforme esa parte de la Constitución, en que, quizá por traducir demasiado á la letra una disposición extraña, se ha establecido una base aparentemente equitativa, pero injusta en la realidad, y que hará imposible la única fuente de recursos con que el gobierno puede contar alguna vez para sostener y salvar nuestra autonomía.

Pero todavía me objetan mis honorables colegas que una doctrina y una práctica del senado se oponen á que se

haga en el proyecto la modificación que yo propongo para aceptar lo que la cámara de diputados ha agregado.

Si se considera el proyecto como originario del senado, no podemos, efectivamente, innovar nada en la agregación que aquella cámara ha hecho: debemos reducirnos á aceptar ó á rechazar esa agregación.

Yo no creo que semejante doctrina sea constitucional, ni tampoco la práctica consiguiente.

Si no estoy mal informado, señor presidente, esa doctrina ha tenido un momento muy notable, muy significativo, que me permitiré recordar, para poner en evidencia los abusos á que se presta.

En el Congreso del Paraná se discurrieron los *derechos diferenciales* como medida de hostilidad contra Buenos Aires; con ese objeto se sancionaron en un momento de pasión por una de las cámaras; pero, como sobreviniese una *entente* cordial en las relaciones de ambas fracciones, se dejó dormir el proyecto en la otra cámara, hasta que renovadas las hostilidades, aquella misma pasión lo sancionó, y fué ley, á pesar de la interrupción que el receso causa en la vida legislativa, y sin que la cámara iniciadora dos años antes manifestase ni pudiera manifestar si consentía ó no en esa medida de hostilidad.

Sr. Elías—Está equivocado.

Sr. Rojo (T.)—Parece que no lo estoy. Sea como quiera, y aun cuando el hecho no fuese perfectamente exacto, no por eso sería menos posible, según la doctrina de la mayoría de la comisión, ni menos significativo tampoco de su inconveniencia.

A más de que la Constitución contiene que cada proyecto desechado por una cámara no puede ya ser tomado en consideración hasta el Congreso siguiente, en que se reputará como nuevo proyecto.

Ante esta disposición, yo digo, señor presidente, que si un proyecto sancionado en una cámara pasa á la otra, y ésta lo relega en alguna de sus comisiones, ó de cualquier otro modo hace con él lo que haría rechazándolo; yo digo que lo coloca en idéntica condición constitucional que el rechazado; y que respecto de tal proyecto ha de regir la misma doctrina constitucional.

Porque yo entiendo que la autoridad legislativa que la Constitución atribuye al Congreso es á condición de que la opinión y la voluntad de una y otra cámara han de manifestarse y ejercerse simultáneamente en cada uno de los períodos de tiempo que les están asignados para reunirse y funcionar.

La razón es que la base esencial del sistema representativo consiste en que la legislación y el gobierno se hagan por aquellos individuos con cuyas ideas, intereses ó pasiones políticas está conforme el pueblo, y en virtud de las cuales los reviste de su autoridad; y la votación de los empleos electivos sería inútil si los nuevos elegidos no tuvieran absoluta libertad para hacer valer su opinión, como sucedería desde que se les impusiera la de sus antecesores, imperfecta aún, por falta de *consensu* oportuno. Así el representante legítimo deja de serlo cuando termina su período, y su sucesor en el puesto no puede, bajo ningún concepto, considerarse heredero forzoso de opiniones que pueden chocar con las suyas.

Aplicando estas teorías, para mejor demostrarlas yo voy á suponer un caso muy posible. Supongo que el asunto que nos ocupa hubiese tenido origen en la cámara de diputados; que, sancionado allí, nosotros lo hubiéramos modificado al año siguiente. Vuelto á aquella cámara, que se ha renovado en más de la mitad de su personal, era muy posible que la opinión dominante fuese diversa. En tal caso, la mayoría no podría tocar la sanción de sus antecesores, por más que quisiera; pues la doctrina que combato le impondría silencio, obligándola á prohijar una opinión ajena, contraria á la suya!

De esta manera se falsificaría la verdad de la representación, y se inutilizaría el objeto de la votación de los empleos.

Por eso entiendo que debemos reputar caduca, por el receso, la sanción de una de las cámaras, siempre que el proyecto no complete su tramitación y se haya convertido en ley dentro del período anual de sesiones.

En el caso que nos ocupa, esta manera de apreciar el estado de la tramitación, no solamente es exacta, según los principios constitucionales, sino que también es necesaria para que el senado entre á considerar la segunda parte del asunto, aquello que, fuera de los derechos de exportación, quiere la otra cámara que la Convención reforme, y para que entre á la vez lícitamente á remediar los defectos que trae el proyecto reglamentario de la convocatoria.

Uno y otro proyecto, el de convocatoria y el reglamentario, se encuentran en igual estado de tramitación: lo que la cámara decida que puede ó no puede hacer en el primero, eso mismo se entenderá para el segundo; y repito que éste adolece de errores que harán imposible la reunión de la Convención.

Efectivamente, señor. Sea descuido, ligereza ó cualquiera otra causa, el hecho es que la cámara de diputados nos remite el proyecto reglamentario de la convocatoria sin haber abreviado proporcionalmente todos los trámites electorales, de modo que la Convención se reuna el día que el mismo proyecto designa. Peor que esto aún: el proyecto contiene un artículo, el 6.º, por el cual el registro cívico estará publicándose algunos días después de haberse celebrado las elecciones.

La mayoría de la comisión debía haber sido absolutamente franca, manifestando al senado estas circunstancias, que por sí solas aconsejan que aquella práctica inconstitucional se interrumpa, y que la cámara se considere como revisora del asunto, en toda la amplitud que le corresponde y necesita para modificar esos proyectos.

Esto es lo que tenía que decir acerca del proyecto de convocatoria.

Cuando se trate del reglamentario, que indebidamente se ha reunido en el mismo informe, tendré mejor oportunidad para patentizar la exactitud de mis consideraciones respecto de aquella doctrina injustificable, que ha motivado principalmente mi disidencia.

Sr. Frías (U.)—Voy á contestar en pocas palabras á algunas de las observaciones que ha hecho el señor senador que acaba de hablar, porque me parece que no todas lo necesitan, y porque algunos puntos, por ejemplo lo que ha dicho respecto á los derechos de exportación, no deben discutirse, á juicio de la comisión, y creo que de la cámara.

Ante todo, señor presidente, debo hacer una declaración á la honorable cámara, que por olvido no hice antes, y es que el señor senador por La Rioja, con quien he hecho mayoría en la comisión, no está conforme en que se tome por base del impuesto la población; pero cree que no debe aceptarse la enmienda de la honorable cámara de diputados en los términos en que está concebida, y que no pudiendo ella reformarse tampoco debe admitirse la que propone el señor senador por San Juan.

Después de esto debo, en primer lugar, hacer presente que no es la comisión, sino el honorable miembro disidente de ella, el que ha dicho que es de esperarse que jamás haga uso el Congreso de la facultad de establecer un impuesto con arreglo á la población. Así lo dice también en su informe escrito. La mayoría de la comisión, y el que habla especialmente, no lo cree así, porque puede llegar el caso á que ha hecho referencia el mismo señor senador, de que esté ocupada por un enemigo una parte del país, y sea necesario poner una contribución en relación con la población. Es extraño que él que ha dicho, repito, que no creía que el Congreso...

Sr. Rojo (T.)—Esperar no es creer: es una simple esperanza.

Sr. Frías (U.)—Ahí está su informe, señor senador; por eso dije la primera vez que hablé, que se quería quitar una facultad al Congreso, á pesar de reconocerse que jamás la pondría en ejercicio. Atacando el dictamen de la comisión, ha dicho que es monstruoso el resultado que daría un impuesto, tomando por base la población; pero, como he dicho antes, el señor senador ha olvidado que la Constitución no dice sólo en proporción á la población, sino también teniendo en vista la equidad, que es la primera regla para la interpretación de las leyes y de los contratos. Así que, el Congreso, si dictase una ley sobre el particular, no había de ver sólo el número de las personas ó la población, sino también

consultando la equidad, la clase ó las condiciones en que se encuentra esa población.

En cuanto á la cuestión previa que ha suscitado, á lo único que tengo que contestar es al siguiente argumento. Dice el señor senador que, rechazado un proyecto por una de las cámaras, no puede repetirse en el mismo año; y que surte el mismo efecto, cuando ha sido sancionado por una cámara, y la otra no lo ha tomado en consideración; deduciendo de este hecho que el proyecto queda nulo y sin efecto. Pero no hay semejanza, no digo igualdad, en ambos casos. En el primero hay un rechazo de una de las cámaras, y, conforme á la Constitución, el proyecto no puede repetirse el mismo año ni tiene que pasarse á la otra cámara; y en el segundo, una de ellas le ha prestado su sanción y lo pasa á la otra que no se ha pronunciado sobre él; son, pues, dos casos enteramente distintos.

No dejo de conocer, señor, que en algunas circunstancias sería inconveniente reputar vigente el proyecto sancionado por una de las cámaras, y que la otra lo tuviese largo tiempo, un siglo, por ejemplo, sin considerarlo. En casos semejantes, en efecto, son manifiestos los inconvenientes que habría; pero no es lo mismo el caso de que se trata, ni se ha dado una ley que rija la materia, y creo que si se diese nunca se señalaría el término de un año para que quedase caduca la sanción de una cámara, no considerada por la otra. Y la razón es muy sencilla: el mandato de los diputados dura cuatro años; el de los senadores nueve; la cámara de diputados se renueva por mitad cada dos años, y el senado cada tres, por terceras partes; y ¿por qué se daría sólo un año de plazo en el caso que nos ocupa cuando el personal de las cámaras es el mismo en ese tiempo, con muy pequeñas excepciones, ó tal vez exactamente igual? ¿Quién representa la opinión pública del país, sino el Congreso? ¿Por qué se quiere entonces que por el simple hecho del receso, queden sin valor los proyectos que sancione una cámara y la otra no los discute, tal vez por causas muy justas? Eso no puede ser.

Sr. Rojo (T.)—Pido la palabra.

Solamemte para explicar el error en que, á mi juicio, se incurre al apreciar lo que hemos convenido en llamar cuestión previa, á saber: si la sanción de una cámara caduca por el receso.

El miembro informante de la mayoría de la comisión entiende que no es la misma cosa rechazar un proyecto que relegarlo al olvido hasta el siguiente año ó período legislativo.

Yo encuentro que, aunque aparentemente diversas, son la misma cosa respecto del estado constitucional de la tramitación, y paso á demostrarlo, abundando en el sentido de mis anteriores demostraciones.

Lo que da fuerza y validez á los proyectos es única y exclusivamente el voto de la mayoría de las cámaras, mejor dicho, del Congreso; pero á condición de que el voto de esas mayorías ha de ser simultáneo, pues sólo así se comprende por qué y para qué las cámaras son llamadas por la Constitución á funcionar á un mismo tiempo dentro de períodos anuales.

Supongamos un proyecto sancionado en alguna de las cámaras, que pasa en revisión á la otra; es decir, que va buscando el voto de esta cámara para adquirir el carácter y valor de *acto legislativo.*

Si este proyecto encuentra en la cámara revisora una mayoría favorable, por más que la comisión se niegue á despacharlo, la mayoría omnipotente y única dueña del poder en esa cámara, lo sacará si es preciso de la carpeta de la comisión, lo tomará en consideración, y lo convertirá en acto legislativo. Si no, cuando á un proyecto le falta el favor de una cámara dormirá en la comisión el sueño del período y del receso; y si la comisión ú otra minoría lo despacha, esto es, si obliga á la cámara á que expresamante manifieste su opinión al respecto, caerá el proyecto bajo el disfavor ó la indiferencia de la mayoría, y será rechazado.

¿Qué diferencia se encuentra entre el proyecto rechazado y el proyecto abandonado hasta el receso?

Para mí, ambos están en idéntica condición respecto á la voluntad del Con-

greso, que, en uno y otro caso, es visto que no ha consentido en que sea ley.

¿O se quiere formar esta voluntad, asociando la opinión de las cámaras en diversos períodos legislativos?

Si se pretende semejante cosa, es preciso, para ser consecuentes, no limitar la distancia de tiempo que pueda mediar entre una y otra sanción; y entonces sucederá que una sanción de la cámara de senadores de 1865, por ejemplo, podrá ser lícitamente asociada á igual sanción de la otra cámara cinco, diez, cien años después, y el consorcio de ambas haría la ley.

Este resultado, que considero absurdo, sería debido á la aplicación de la doctrina de la mayoría de la comisión, que niega la que yo profeso, de que la sanción de una cámara y aun la de ambas, caduca por el receso, si antes no ha llegado á convertirse en ley.

Sr. Alsina—Señor presidente, procuraré ser en lo posible conciso.

Relativamente á la cuestión capital que envuelven estos proyectos, no hay duda alguna en cuanto á que debe convocarse una Convención con el objeto de reformar la Constitución relativamente á los derechos de exportación; en esto hay uniformidad, eso es ya ley. Creo oportuno únicamente advertir que esta cuestión no fué bastantemente agitada en el senado, por la razón poderosa de que no hubo ocasión ni motivo para que lo fuera.

Ya observé, señor, el año anterior, que era de indispensable necesidad para la vida regular de la nación, alguna resolución concerniente á la continuación ó al cese de estos derechos de exportación. Esperé que, ya en esta cámara, ya en la otra, y sobre todo por el poder ejecutivo se presentase la idea de esa necesidad, y no dudé jamás de que se propondría algo á este respecto; pero entre tanto, la sesiones legislativas iban adelante, tocaban á su término y aun reinaba un profundo silencio en todos los poderes. Fué por eso, señor, que bajé de esa silla, volví á ocupar este lugar, y propuse la idea de que se convocara la Convención. Como tal idea encontró grande, quizás, universal acogida en el senado, no hubo discusión; no hubo motivo, pues, de entrar á dilucidarla, y ahora tal cosa sería inoportuna, porque es una idea aceptada por la inmensa mayoría de las dos cámaras. Unicamente, señor, pido permiso al senado para decir dos palabras, no acerca de la conveniencia de tal disposición, pues ya está determinado que así se haga, y que se reuna la Convención con ese objeto, sino con la mira de justificar la moralidad de esa resolución, que he visto atrozmente combatida por la prensa. He oido muchas veces que era de necesidad sostener la Constitución; he oído acusar al Congreso de que la violaba, y entre tanto, señor presidente, una sola razón traeré á los recuerdos de este cuerpo.

Creo en conciencia que, si alguna provincia de las de la República, no puede invocar la doctrina que he visto invocar en este negocio, es precisamente la de Buenos Aires. Otra tal vez podría proferir algo en este sentido, pero no la de Buenos Aires. Hay justicia y un derecho perfecto en el Congreso para votar lo que ha votado; no lo hay en la provincia de Buenos Aires, por una especialísima razón que he visto olvidada absolutamente de todos.

Señor presidente: regía en la Confederación una Constitución en la que había un artículo según el cual dicha Constitución no podía ser tocada ni reformada sino al vencimiento de diez años de su fecha; y esa disposición fué preciso hacerla á un lado, en virtud de las circunstancias que después sobrevinieron en la República. De resultas de esas circunstancias, reunióse aquí, en Buenos Aires, una Convención. Esta Convención resolvió que se hicieran las reformas que creyó convenientes en la Constitución de la Confederación; reformas, enmiendas, modificaciones, que vinieron entonces á ser la expresión de la voluntad de la provincia de Buenos Aires; ó si no, dígaseme: ¿qué significaban los pronunciamientos de su Convención?

Y bien: una de las sanciones de esa Convención, fué, en vez del artículo que decía que sólo podía reformarse cada diez años, establecer que se puede reformar la Constitución cado año, cada mes; y si no quiere decir esto, rogaría

que cualquier señor senador se sirviera explicarme su significado. El Congreso, pues, está facultado, y especialmente por la provincia de Buenos Aires, para promover, cuando á bien lo tenga, la reforma de la Constitución, en todo ó en parte, como dice el artículo.

No es esto abogar ni sostener que así lo deba hacer el Congreso, ni andar retocando la Constitución á cada paso; pero tiene el derecho de hacerlo cuando lo crea de necesidad.

Y bien, pues: ha llegado una circunstancia en que el Congreso ha juzgado que era de necesidad al bien de la nación la continuación de esos derechos; puedo estar equivocado en este juicio; pero que haya sido inconstitucional, que haya violado el pacto cuya observancia había jurado, que haya atropellado y dado al polvo el código que nos rige; no, señor. Eso ha sido una calumnia levantada por la irreflexión contra el poder legislativo del estado. Derecho perfecto tiene, y derecho pregonado y levantado en alto, y hecho triunfar, precisamente por la provincia donde hoy oigo pregonar otras doctrinas.

Muy largo podría yo ser á este respecto, si ello fuera el objeto de la discusión. Por eso me atreví á pedir el permiso del senado para hacer notar esa circunstancia; nada más.

En cuanto á la cuestión, que parece ser la que ocupa la atención de este cuerpo, yo estoy por que no acepte el senado la adición con que viene sancionado el proyecto que envía la otra cámara; y sin entrar al fondo de lo que importa esa resolución de aquella cámara, me bastará, señor, esta razón. Dejo á un lado que es informal el modo como viene el artículo. No se va á una Convención para que establezca reformas así en general, en cuanto á la manera de establecer las contribuciones. No, señor; es preciso determinarlas bien, fijarlas, presentarlas netamente á esa Convención, para que ella establezca lo que crea conveniente establecer; pero no es sólo el defecto de forma lo que encuentro.

¿Se tiene acaso una idea de todo lo que comprenden esas palabras, que constituyen la adición? *Reformas en cuanto á la manera de establecer las contribuciones*; véase lo inmenso y vago de un encargo semejante. Yo quisiera que se me dijera si se ha calculado el tiempo que necesitaría una Convención para proyectar y discutir tan vastas reformas, al paso que es de necesidad que la Convención que se reuna ocupe el menos tiempo posible. Por eso fué que yo prescindí totalmente de las supresiones que hizo el senado en el proyecto que presenté en el año precedente. Yo juzgué que la Convención, ya que se reuniese para tratar de los derechos de exportación, podía al mismo tiempo tratar de tales ó cuales otros puntos. Se creyó que no y me conformé. Ahora se propone que la Convención se ocupe, además, de una manera vastísima, y sobre todo indeterminada, pues no se sabe qué es lo que acerca de eso piensa el Congreso, ni tampoco cuál es el sentimiento del país que representa, relativamente á tal ó cual objeto ó cuestión que se suscite. Preciso sería, pues, presentarla claramente. Así es que me bastaría esta sola razón, para no estar por la adición de la Cámara de diputados.

En lo concerniente á la duda que parece agitar la mente de un señor senador, yo concibo que él puede aquietarse, persuadiéndose de que, observando el método que hasta aquí, no sólo no se quebranta, sino que se observa perfectamente la Constitución. Extraño que ahora recién se promueva la duda acerca de la tramitación de un proyecto; y que se haya podido creer que si va de esta Cámara á la otra un proyecto sancionado, y ella no quiere ó no puede tomarlo en consideración en ese año, muere el proyecto, se acaba, caduca. Es esta una doctrina completamente nueva, y algo más: nociva.

Si eso se admitiese, debía ser consagrado por una ley expresa y terminante. No basta vertirlo hoy meramente como una opinión, y mucho menos dándole fuerza retroactiva, y aplicándola á casos pasados; sería necesaria una ley que estableciera ese punto, á saber: que el receso concluye con los proyectos que una cámara haya transmitido á la otra. Esto sería desacertado, pues es evidente que muchos proyectos tienen que ir á

última hora, en el mes de agosto ó en el de septiembre, precisamente en los meses más ocupados de las cámaras, y en que no hay, tal vez, lugar para dedicarse á su estudio; pero aun prescindiendo de esto, desde el momento que existiera semejante práctica, cada una de las cámaras tendría en su mano el medio de tirar por los suelos las sanciones de la otra, sin comprometerse, diré así, sin trabajo, y sin emitir opinión, con simplemente no despachar el proyecto que le fué enviado, pues vendrá el receso y caducaría el proyecto. Se dice que lo renovarán en las sesiones siguientes; pero ¿quién?

Sr. Rojo (T.)—Quien quiera.

Sr. Alsina—¿Y si nadie quiere?

Sr. Rojo (T.)—No se legisla sin la voluntad de los diputados.

Sr. Alsina—¿Y si ningún diputado ó senador quiere renovar ese proyecto? Pregunto más: ¿quién le exige á esa cámara, ó á los individuos que la componen, que tomen en consideración el proyecto tal que ya caducó?

Sr. Rojo (T.)—Nadie.

Sr. Alsina—Si nadie exige, nadie está obligado; porque la exigencia es un derecho á que corresponde un deber.

No hay, pues, en nadie el derecho de exigir. De modo, pues, que es cierto que semejante ley ó práctica pondría en manos de una cámara el medio más sencillo de rechazar los proyectos de la otra, sin tomarse el trabajo de examinarlos y discutirlos, y sin comprometerse ante el país. El solo no despachar el proyecto, se reputaría ya una votación negativa. En fin, señor, sería el proceder más extraordinario el que diese por caducado un proyecto que pasase de una cámara á la otra, por sólo el hecho de no ser tomado en consideración por ella. Lo natural y naturalísimo, lo que siempre se ha hecho, entre nosotros, y me perece que en todas partes del mundo también, es suponer que la sesión legislativa se interrumpe por el receso, pero no muere. Un asunto que no se haya podido ventilar ni aun hasta el mes de septiembre en que terminan las sesiones, queda naturalmente, para el año venidero.

Me parece extremadamente sencillo este procedimiento; y creo que el señor senador, á no ser que insista en sostener sus ideas, debe mirarlo así, y creer que observando el Congreso tal proceder, no infringiría la Constitución ni faltaría á sus exigencias: todo lo contrario. Cuantas veces, señor presidente, un proyecto que viniera de la cámara de diputados á la del senado, en el último mes de las sesiones, y que necesitase un serio examen, el senado tendría que expedirse apresuradamente sobre él, sin la meditación necesaria, á fin de evitar que llegue el día de clausura, y le daría salida, fuera como fuese, ya negando, ya aceptando, ya modificando. No precipitemos así las cosas. El orden que se observa es, sin duda, el más prudente. No ha podido una cámara considerar un proyecto que le ha sido enviado por la otra; llega el receso, y lo deja para continuarlo en el año siguiente, pues que el receso no importa otra cosa que la interrupción de las sesiones por un tiempo dado.

Así, señor, yo estoy conforme respecto al proyecto en general, y como lo ha dicho el miembro informante de la mayoría de la comisión, creo que no puede haber dificultad en sancionarlo.

—Se dió el punto por suficientemente discutido.

Sr. Victorica—Pido la palabra, únicamente para expresar que mi voto en contra del dictamen de la comisión no significa otra cosa sino que estoy en contra de la idea general de la ley, que es una sanción que acato; y éste hubiera sido también mi voto si hubiera tenido el honor de asistir á las sesiones del año anterior, en que tuvo lugar dicha sanción.

Sr. Presidente—Se votará si se acepta ó rechaza la adición introducida por la cámara de diputados; si se rechaza, eso importa que el senado insiste en su primitiva sanción.

Sr. Alsina—¿Cuál es el artículo que presenta la comisión? Sírvase leerlo el señor secretario.

—Se leyó.

Sr. Presidente—Se ha introducido una

adición sobre la manera de imponer contribuciones; sobre esa adición debe recaer la votación.

Sr. Rojo (T.)—Deseo recordar la práctica observada en casos idénticos; la votación se ha reducido á ver si se aprueba el dictamen de la comisión.

Sr. Frías (U.)—Así es.

Sr. Presidente—El dictamen de la comisión es que se rechace la agregación hecha por la cámara de diputados.

Sr. Frías (U.)—Pero, desde que la cámara quiere votar el dictamen de la comisión, ¿qué inconveniente hay en ello?

—Se votó si se aprobaba el dictamen de la comisión, insistiendo el senado en su anterior sanción, y resultó afirmativa de diecisiete votos contra tres, quedando el proyecto sancionado como sigue:

El Senado y Cámara de diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.° Convóquese una Convención nacional con el único objeto de reformar la Constitución en el artículo 4.° é inciso 1.° del artículo 67, en la parte que limitan la facultad de imponer derechos de exportación.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

—Se pasó á cuarto intermedio.

—Vueltos los señores senadores á sus puestos, el señor presidente puso en discusión la última parte del dictamen que antecede, de la comisión de negocios constitucionales.

Sr. Presidente—La última parte de este dictamen es lo que únicamente debe de ponerse en consideración del senado, por cuanto los demás períodos se refieren á la adición que ha sido rechazada ya. Está, pues, en discusión.

Sr. Frías (U.)—La mayoría de la comisión aconseja al honorable senado que acepte las enmiendas hechas por la otra cámara al proyecto reglamentario de la convocatoria de la Convención. Esas enmiendas, como ha expresado en su informe escrito, son necesarias, desde que la Convención no ha podido reunirse en el tiempo que prefijaba el proyecto del senado. Esto me parece que es bastante para justificar el dictamen de la comisión acerca del particular. Ahora, en cuanto al inconveniente que el miembro disidente de la comisión expresa con este motivo, me parece que no existe.

La honorable cámara de diputados ha hecho enmiendas en un proyecto sancionado por el senado. Es indudable que, conforme el texto de la Constitución, esta cámara tiene derecho para aceptar ó rechazar esas enmiendas. La comisión propone que se acepten todas, rechazándose solamente aquella que dice: «cuya aplicación se limita al término de quince días». Y como ha venido también otro proyecto, en revisión, sobre el mismo asunto, es claro que conforme á la misma Constitución, tiene la cámara la facultad de aceptarlo ó rechazarlo. La comisión aconseja que se acepte también, con sólo la diferencia de que se agregue el otro proyecto en el lugar correspondiente. No hay, pues, el conflicto que supone el señor miembro disidente. Me parece que lo dicho es bastante para justificar el proceder de la comisión.

Sr. Rojo (T.)—No puedo menos de observar, señor presidente, que en el despacho de la mayoría de la comisión hay una confusión intencional de dos proyectos distintos, que la cámara debe considerar en distinto tiempo, y que se encuentran en distinto estado de tramitación.

Uno es, señor, el proyecto de la ley reglamentaria de la Convención, que ya discutió el senado el año anterior; y es el otro ese que yo llamaré segundo reglamentario, que la cámara de diputados ha iniciado para rectificar algunos descuidos ó defectos del segundo.

Si hemos de estar á la doctrina que se pretende aceptada implícitamente por el senado, tenemos que expedirnos respecto del primer proyecto *admitiendo ó rechazando* las modificaciones introducidas por la cámara de diputados, sin que, por ningún pretexto, bajo ninguna forma, nos sea lícito innovar esas modificaciones, ni aquello más que el proyec-

to contiene y acerca de lo cual han estado acordes ambas cámaras.

No sucede lo mismo con el segundo proyecto reglamentario, iniciado en la cámara de diputados, que el senado puede modificar libremente.

La mayoría de la comisión debía, pues, haber sido franca y explícita, diciendo al senado que estos dos proyectos se hallan en distinto estado de tramitación, y que no puede hacer en el primero lo que es lícito en el segundo.

Sr. Frías (U.)—Así lo ha hecho la comisión, á pesar de la malicia que le ha imputado el señor senador.

Sr. Rojo (T.)—Perdone el señor senador: no he hablado de malicia.

Decía, señor, que el despacho de la mayoría parece haber confundido uno y otro proyecto con la intención de que se entienda que el senado se halla, respecto del primero, en la misma aptitud de innovar que tiene respecto del segundo.

Y decía también, señor presidente, que aquí es donde prácticamente se presenta como un obstáculo insuperable la aplicación de la doctrina que he combatido al tratarse el proyecto de convocatoria.

Según la mayoría misma de la comisión, el artículo 6.º del primer proyecto reglamentario es inadmisible, especialmente en la parte final de sus disposiciones; y yo entiendo también que allí ha padecido la cámara de diputados un notable descuido.

Pero como ese artículo es obra exclusiva de aquella cámara; como se considera una de las reformas introducidas al proyecto del senado, ¿con qué facultad se nos propone que reformemos esa reforma?

Podemos rechazarla ó aceptarla, pero innovar en ella, no; y digo innovar, porque eso importa cercenar la última parte del artículo, para reemplazarla con las del segundo proyecto reglamentario ó con cualesquiera otras disposiciones.

Es evidente, señor, que el senado se encuentra en la disyuntiva que he indicado: ó rompe la práctica que se dice establecida, ó rechaza las modificaciones que la honorable cámara de diputados ha introducido en el primer proyecto reglamentario, haciendo así imposible la reunión de la Convención.

Porque la cámara de diputados, al abreviar los términos de los trámites electorales con la mira de que la Convención se reuniese el 1.º de septiembre, no contó con la demora que el proyecto ha sufrido, no redujo tampoco uno de esos términos.

Ella esperó que la tramitación del proyecto concluiría en cinco días, si no estoy mal informado. Ya van transcurridos quince, y es de temer que la elección no tenga el tiempo material que se necesita para hacerse el 22 de julio.

Y si á esto se agrega, señor, que tampoco se ha reducido el término que la ley de elecciones señala para la publicación de los registros, veremos el peligro que hay de que la Convención no pueda reunirse el 1.º de septiembre.

Sr. Frías (U.)—Como la cámara comprenderá, me parece que la comisión no puede haber tenido la mala intención que le ha atribuído el señor senador por San Juan, á no ser que pretenda que ha querido engañar al senado: pero ¿con qué objeto ó interés? Ni la cámara es tan engañable, como parece la supone el señor senador.

En cuanto á lo demás que ha dicho el señor senador, francamente, me parece que apoya el dictamen de la comisión.

En efecto, cuando viene de la otra cámara con enmiendas un proyecto que ha sido sancionado anteriormente por ésta, la cámara, conforme á la Constitución y á lo que dice el mismo señor senador, tiene facultad para aceptar ó rechazar en parte esas enmiendas; y lo que la comisión aconseja es que el senado acepte las que propone la honorable cámara de diputados, y rechace solamente una, la que antes he expresado. Esto, me parece, es claro como la luz.

El otro proyecto, que ha pasado la otra cámara, viene sólo en revisión, no á nueva revisión, y el senado, según el texto expreso de la Constitución, como no puede negarlo el señor senador, y según lo que él mismo dice, tiene la facultad de aceptarlo con ó sin modificaciones, ó de rechazarlo. La comisión propone que sea aceptado, pero formando parte del anterior proyecto. ¿Dónde está,

entonces, el conflicto de que ha hablado el señor senador? El senado no hace, pues, otra cosa, sino usar de sus atribuciones.

En cuanto á la última observación que el señor senador ha hecho, sólo diré que hay tiempo para que la ley vaya á las provincias y se pueda hacer la elección en el tiempo que prescriben los proyectos. Yo supongo que inmediatamente de ser sancionada esta ley, el poder ejecutivo la comunicará á las provincias por medio de *expresos*, porque no puede ocultársele lo que á cualquiera le viene á la cabeza: que siendo los términos tan cortos, no puede hacerse sino de ese modo.

Sr. Rojo (T.)—Pido la palabra, únicamente para dar una ligera explicación y concluir con este debate que para mí es pesado y hasta cierto punto odioso.

Cuando el senado va á dar su voto en este asunto, señor presidente, debe cerciorarse de que no solamente va á aprobar ó rechazar la innovación introducida por la cámara de diputados, sino que va á innovar á su vez una parte de las reformas de aquella cámara en dos nuevos artículos, que no importa que estén en el proyecto para que no sean de todos modos una innovación.

Però, señor presidente, yo creo que es tal la voluntad de reunir la Convención, que me parece que todos los señores senadores y casi todos los miembros del Congreso están resueltos á pasar sobre cualesquiera consideraciones, sin querer detenerse á observar los inconvenientes que dejan sin resolver para ir á la misma Convención; si es posible que se haga el 22 de julio, el tiempo lo dirá: la experiencia lo enseñará mejor que todas las demostraciones á viva voz.

Sr. Alsina—Pido la palabra, únicamente para aclarar mis ideas, probablemente confusas.

He oído decir que las alteraciones ó adiciones que vengan de la otra cámara á la originaria, pueden ser aceptadas ó desechadas, pero no innovadas.

Sr. Rojo (T.)—Sí, señor.

Sr. Alsina—Tengo dudas á este respecto, y deseo que el señor secretario lea el artículo 71 (me parece que es) de la Constitución, que habla de esto.

—Se leyó.

No sé si hay algún otro artículo que hable de esto; pero ese dice lo que se ha de hacer, y es: que si las adiciones ó las reformas que vengan de la cámara revisora, que es la cámara de diputados hoy, son aprobadas ó desechadas, se hará esto ó lo otro; pero no dice que únicamente han de ser aprobadas ó desechadas, y no pueden ser alteradas. Yo no encuentro que diga tal cosa, ni veo la razón que pudo haber para establecer semejante prohibición.

Era lo único que tenía que decir, porque tengo que manifestar al senado la indispensable necesidad de hacer ciertas alteraciones en algunos de los artículos del proyecto que viene de la otra cámara; pero ahora estamos en la discusión general, podemos concluir é ir después artículo por artículo.

Sr. Frías (U.)—La primera parte del dictamen de la comisión, es que se acepten las enmiendas hechas por la otra cámara en el proyecto reglamentario de la convocataria, con la supresión de las palabras «cuya publicación se limita al término de quince días».

Sr. Alsina—A mi juicio, es necesario hacer algo más, y es por eso que es necesario leer artículo por artículo.

Sr. Presidente—Así se ha de proceder, pero antes es necesario votar si se aprueba el dictamen de la comisión en general.

—Se votó, y resultó afirmativa de quince votos contra cinco.

Sr. Alsina—Lea ahora el señor secretario artículo por artículo.

—Así se hizo, y se dieron por aprobados los artículos 1.° y 2.°

—Se leyó el 3.°

Sr. Alsina—Este artículo 3.°, señor, es el que más me ha llamado la atención, y desearía que la comisión tuviera la bondad de contestarme: ¿importa esta prescripción un mandato positivo? ¿La Convención se ha de reunir precisamen-

te tal día? O ¿qué significa esa designación de un día, designación que reputo imprudentísima? O, en otros términos: ¿si la Convención no se reune el 1.° de septiembre, ya no hay Convención ó puede reunirse después?

Sr. Frías (U.)—Sí, señor.

Sr. Alsina—Entonces ¿á que viene decir que se reunirá tal día, puesto que está en su poder no reunirse en ese día, sino cuatro ó seis días después? Ahí, señor presidente, la otra cámara, al introducir esta variación, no ha tenido presente lo que establecía mi proyecto originario, es decir, que la Convención se reuniría en los primeros días de abril. Ahora no se dice, en los primeros días, sino en tal día; pero puede surgir la duda sobre la nulidad del acto, si se reune fuera del día que la ley ha designado. Esto es lo que yo quiero evitar, y por eso considero que sería mejor poner en los primeros días de septiembre, en vez de tal día.

Sr. Granel—Habría la misma dificultad.

Sr. Alsina—No, señor; porque este es un término prudencial que no está circunscripto á veinticuatro horas y nada más.

Sr. Frías (U.)—Yo creo que no se llenaría tampoco el objeto con decir solamente los primeros días, porque muy bien podría no reunirse en los primeros días.

Sr. Alsina — Entonces no se reune nunca, señor.

Sr. Frías (U.)—No, señor; debe reunirse de todos modos.

Sr. Alsina—Entonces con más razón quítese la designación de un día, y póngase todo el mes de septiembre.

Sr. Frías (U.)—Es mejor designar este tiempo, para que los convencionales puedan estar en Santa Fe el día que se fija, así como la Constitución ha designado el día en que deben estar reunidos los senadores y diputados; porque ¿hasta cuándo duran los primeros días del mes? ¿hasta el ocho, hasta el diez ó hasta el quince?

Sr. Alsina—Los últimos no son los primeros, señor; yo estoy en oposición á que se fije un solo día.

Sr. Piñero—Yo creo que puede pasar la ley como la propone la comisión. A mi juicio, la fijación de un día no quiere decir que si se reune después la Convención es nula. La Constitución dice que el Congreso se abrirá el primero de mayo, y en este año se ha abierto el ocho. ¿Es nulo, por eso, el Congreso? No, señor. Fíjese un día como término general; pero si se rompe un carruaje, ó tiene lugar cualquiera otra circunstancia que impida la reunión de la Convención en el día fijado, no queda nula por eso.

Sr. Alsina—La designación de un término debe hacerse; ¿y por qué no poner los primeros quince días, ó los primeros días de septiembre?

Sr. Frías (U.)—Yo hago moción para que se vote.

Sr. Presidente—Se va á votar si el punto está suficientemente discutido.

—Se votó, y resultó afirmativa general.

—En seguida se votó el artículo 3.°, y fué aprobado por afirmativa de quince votos contra cinco.

—Entró en discusión el artículo 4.°

Sr. Navarro—Ya que parece que la cámara ha admitido la legalidad de hacer innovaciones en este proyecto, me parece que convendría traer este artículo 4.° á formar parte del artículo 6.°, que dice que las elecciones se practicarán con arreglo á la ley de la materia; y el artículo 5.° ponerlo en lugar del artículo 4.°, de manera que no quedase intercalado un artículo que habla, por ejemplo, de la retribución que han de tener los convencionales, entre los artículos que hablan únicamente de las disposiciones relativas á la elección. Consultando, pues, la perfección de la ley, si la comisión no tiene inconveniente, podía darse á estos artículos una nueva colocación.

Sr. Frías (U.)—La comisión no acepta la modificación, porque lo mismo es que estén ahí los artículos que en otra parte.

Sr. Navarro—Hay una imperfección, porque primero habla de la elección en seguida habla de la cuota de los convencionales, y después vuelve á hablar de la elección.

Sr. del Barco—Es cuestión de simetría; señor presidente, podemos votar.

—Dado el punto por suficientemente discutido, se votaron y fueron aprobados por afirmativa de quince votos contra cinco los artículos 4.° y 5.°

—Entró en discusión el 6.°

Sr. Frías (U.)—La comisión propone que se acepte este artículo solamente hasta las palabras «durante ocho días», y aconseja que se rechace la frase: «cuya publicación se limita al término de quince días», por las razones que antes he dado.

—Se votó el artículo con las supresión indicada por la comisión, y fué aprobado por afirmativa de quince votos contra cinco.

Sr. Frías (U.)—La comisión propone que después del artículo 6.° se ponga el del proyecto de la cámara de diputados, que dice: «La publicación del registro cívico en las elecciones de diputados para la Convención nacional, durará ocho días.» Es decir que este debe ser el artículo 7.°

—Entró en discusión el artículo 7.°

—Se votó el artículo 7.° propuesto por la comisión, y fué aprobado por afirmativa de diecisiete votos contra tres.

—Entró en discusión el artículo 8.°

Sr. Madariaga—He pedido la palabra únicamente con el objeto de declarar al senado que esperaba la terminación de la votación, para manifestar que, no habiéndome encontrado en las sesiones del año pasado, en que esta ley se inició, debo hacer presente que, si me hubiese encontrado, habría figurado mi voto y mi palabra, tal vez en primera línea, en contra de este proyecto; pero, como ahora no se trata sino de aprobar ó desaprobar lo que se ha hecho, he estado votando por la afirmativa.

—Se votó bajo el número 8.° el artículo 2.° del nuevo proyecto de la cámara de diputados como lo proponía la comisión, y fué aprobado por afirmativa de diecisiete votos contra tres.

—Los artículos 7.° y 8.° del proyecto fueron aprobados bajo los números 9. y 10, quedando el proyecto sancionado como sigue:

El Senado y Cámara de diputados de la nación, etc.

LEY

Artículo 1.° La Convención que debe tomar en consideración la reforma de la Constitución, declarada necesaria por el Congreso, en el artículo 4.° é inciso 1.° del 67, se compondrá del mismo número de diputados y en la proporción que fija el artículo 38.

Art. 2.° Pueden ser electos diputados á la Convención los que sean hábiles para diputados al Congreso.

Art. 3.° La Convención deberá reunirse el 1.° de septiembre del presente año en la ciudad de Santa Fe.

Art. 4.° Las elecciones se verificarán el domingo 22 de julio.

Art. 5.° Los convencionales tendrán una compensación de mil pesos ($ 1.000) además del viático de que disfrutarán en las mismas proporciones que los senadores y diputados.

Art. 6.° Las elecciones se practicarán con arreglo á la ley general de la materia, sirviendo de base los registros abiertos para ese fin; y en aquellas provincias donde esta formalidad no se hubiese llenado ó resultase viciosa, se abrirá un registro durante ocho días consecutivos.

Art. 7.° La publicación del registro cívico en las elecciones de diputados para la Convención nacional durará ocho días.

Art. 8.° El escrutinio de las actas electorales para la elección de convencionales, se hará á los quince días de practicada la elección.

Art. 9.° El poder ejecutivo queda autorizado para hacer los gastos que exija el cumplimiento de esta ley.

Art. 10. Comuníquese al poder ejecutivo.

—Se levantó la sesión á las 3 de la tarde.

CAMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SEÑOR URIBURU

Sesión del 13 de junio de 1866

PRESENTES

Aráoz, Augier, Civit, Camelino, Cortines, Chenaut, Carol, Del Viso, Elizalde, Frías, Freire, Gutiérrez, Gorostiaga, Gallo, Igarzabal, Luna, Lassaga, Murga, Méndez, Ortiz, Ocampo, Pizarro, Padilla, Sarmiento, Ugarte, Uriburu, Vélez, Villanueva, Zorrilla, Zuviría.

CON AVISO

Cuenca.

CON LICENCIA

Conesa.

En Buenos Aires, á 13 de junio de 1866, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados expresados, el señor presidente abrió la sesión. Leída y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de una nota del senado devolviendo con enmiendas el proyecto que reglamenta la forma y tiempo de la elección de los miembros de la Convención encargada de la reforma de la Constitución.

Sr. Presidente—Propongo á la cámara tomar en consideración sobre tablas las enmiendas hechas por el senado, de que se acaba de dar cuenta.

—Se votó esta proposición, y resultó aceptada por unanimidad.

Sr. Ugarte—Pido la palabra.

El proceder del senado en este caso envuelve, en mi concepto, una cuestión muy grave de derecho constitucional, que la cámara haría mal en resolver impremeditadamente, tratando este negocio sobre tablas. Creo que haría bien en mandarla á su comisión de negocios constitucionales, para que, estudiando detenidamente esa cuestión, presente en su dictamen base para la discusión.

Este proyecto tuvo origen en el senado, en las sesiones del año anterior; vino en revisión á esta cámara, que hizo en él enmiendas necesarias por el transcurso del tiempo.

Devuelto al senado, esa cámara no podía enmendarlo nuevamente. Su acción constitucional se hallaba encerrada en los términos de una alternativa, de la que no podía salir sin que su procedimiento se hiciese irregular; él debía aceptar ó desechar las modificaciones hechas por esta cámara; pero no podía enmendar lo que esta cámara había enmendado, creando un proceder que puede ser infinito.

Si el senado pudiese enmendar las enmiendas de la cámara de diputados, podría enmendar las enmiendas de las enmiendas hechas por el senado, estableciendo una cadena de enmiendas sucesivas que podría impedir la sanción definitiva de las leyes.

Se había cometido en la sanción de esta cámara un error; pero la cámara lo había salvado de la manera única en que podía constitucionalmente salvarlo, sancionando un proyecto adicional que modificase el proyecto anterior.

El senado, para proceder constitucionalmente, también tenía el medio muy sencillo de seguir á esta cámara en el camino iniciado, es decir: aceptar las enmiendas, lisa y llanamente, y aceptar en seguida el proyecto adicional.

El procedimiento del senado, enmendando las enmiendas de la cámara, en un proyecto que tuvo allí su origen, está fuera de los términos de la Constitución; es una subversión del orden constitucional establecido para la sanción de las leyes; y los que han votado la necesidad de reformar la Constitución son precisamente los que más interesados están en salvar la ley de todo reproche constitucional.

Si la ley que convoca la Convención fuera una ley inconstitucionalmente dada, habría un vicio insanable en la convocatoria de la Convención; habría, por consiguiente, un vicio constitucional insanable en la existencia misma de la Convención; un vicio insanable en las resoluciones que adoptase, y un vicio insanable en la reforma, si la reforma se hiciera.

Yo soy opositor á la reforma, porque creo que la reforma es mala; soy, sin embargo, opositor franco y leal, y deseo que si la opinión de la mayoría del país quiere que la reforma se haga; deseo, digo, que la reforma se haga respetando todas las reglas y formas que la Constitución ha establecido

Me parece que con esto basta para demostrar á la cámara la gravedad de la cuestión que viene envuelta en el proyecto del senado, y para demostrar que haría bien en pasarlo á la comisión de negocios constitucionales.

Sr. Presidente—Iba á hacerle una explicación al señor diputado, porque tal vez ha sido inducido á un error por la mala enunciación que he hecho. Las enmiendas introducidas en el primer proyecto por la cámara de diputados han sido aceptadas por el senado.

Sr. Ugarte—No, señor; lo que he dicho, lo he fundado en la nota del senado que se ha leído, no en ninguna incorrección del señor presidente, que ha expresado con mucha claridad lo que resulta de la misma nota.

El proyecto sancionado por el senado, declarando la necesidad de reformar un artículo de la Constitución, fué enmendado por esta cámara, declarando la necesidad de reformar dos artículos de la Constitución. Este proyecto fué devuelto al senado con la enmienda hecha en esta cámara, que fué desechada por la de senadores. Así es que en este proyecto no hay nada que considerar, porque es un negocio concluído.

El procedimiento para declarar la necesidad de reformar la Constitución no es el procedimiento establecido para la sanción de las leyes ordinarias; la necesidad de reformar la Constitución tiene que ser declarada por dos terceras partes de votos en cada cámara, y si faltan las dos terceras partes de votos no puede hacerse. Por consiguiente, repito que hablo del proyecto que reglamenta el tiempo en que debe reunirse la Convención, la manera en que ha de hacerse la elección de los convencionales y la retribución que deben tener. Este segundo proyecto es el que ha enmendado el senado, porque ha incorporado el nuevo proyecto adicional que había sancionado esta cámara al proyecto originario, y esto es lo que yo sostengo que no puede hacer.

Sr. Zuviría—Antes había pedido la palabra para darle al señor diputado la explicación que le ha dado el señor presidente, porque creía que había confundido un proyecto con otro. En el primer proyecto, esta cámara introdujo una enmienda que el senado no ha aceptado, y como ha dicho el señor diputado, en esto no hay ni puede haber ninguna dificultad.

Respecto del segundo proyecto, verdaderamente no hay ninguna corrección por parte del senado, puesto que no ha hecho otra cosa que reunir los dos proyectos en uno solo, corrección que toca únicamente á la forma; pero no hay prescripción nueva ninguna, ni nada que sea diferente á la sanción de esta cámara; no ha hecho más que dar una forma regular á lo que nosotros habíamos mandado en una forma irregular. Si hubiera tenido lugar la reconsideración, que se indicó el otro día, habríamos salvado este inconveniente.

Me parece, pues, que no es tan grave la cuestión y que si se atiende á la urgencia que hay en despachar este asunto, es preciso proceder brevemente, porque nos exponemos á que quede sin efecto la sanción de las dos cámaras por una cuestión de forma únicamente.

Sr. Ugarte—Es precisamente la precipitación lo que está entorpeciendo este negocio: los señores que quieren la reforma están procediendo contra los intereses de la reforma, porque nada de esto hubiera sucedido si hubieran dejado el 15 de septiembre que estaba designado en el proyecto de la comisión.

Así es que ese deseo de estar sacrificando la verdad de los procedimientos y la verdad sustancial de las cosas, es lo que está desprestigiando este proyecto.

Sr. Zuviría—Por mi parte, yo no me opongo á lo que indica el señor diputado. La comisión puede expedirse en un cuarto intermedio, porque ésta es una cuestión sencilla é insignificante, de pura forma.

Sr. Aráoz—No estoy conforme con la interpretación que acaba de hacerse de la manera de aplicar los artículos constitucionales á la tramitación de los proyectos. En realidad, si se observa con atención el procedimiento del senado no importa otra cosa que el rechazo de la adición hecha por la cámara revisora, que en este caso es la de diputados. Esto en cuanto al primer proyecto.

En cuanto al segundo proyecto, no se trata de enmiendas hechas por la cámara de senadores; no las hace, ni lo que ha hecho importa sancionar enmiendas ni innovación de ningún género, sino la aceptación del proyecto adicional que había sancionado esta cámara. En el primer caso, la cámara de senadores, iniciadora, no hace sino rechazar una de las enmiendas propuestas por la cámara revisora; y en el segundo caso, acepta una de las enmiendas hechas por esta cámara.

No comprendo, pues, por qué se da tanta importancia á la forma superficial y externa de considerar esas enmiendas hechas por la cámara de diputados, cuando no se viola la Constitución ni se afecta en ningún punto, porque no se trata sino de la aceptación de la sanción dada por esta cámara, interpretando su sentido natural, reduciendo dos puntos insignificantes á uno solo y comprendiéndolos en la compaginación de la ley de convocatoria de la Convención nacional.

Por el proyecto primitivo se señalaron quince días para la publicación de los registros, y la cámara de diputados, por un proyecto de enmiendas ó corrección, señaló ocho días; porque, de otra manera, no estaban en relación con los demás términos. Entonces el senado dijo: acepto los ocho días.

En el segundo caso, la cámara de diputados, en su primera revisión, propuso ocho días para la publicación del registro y quince para la verificación del escrutinio; pero, desgraciadamente, con la precipitación con que entonces se procedió, de que todos somos partícipes, quedó el artículo con treinta días para la publicación del escrutinio y quince para la publicación de los registros, y hubo que presentar un proyecto adicional para corregir aquel error.

El senado, pues, no ha hecho más que aceptar esas dos enmiendas nuestras é incorporarlas en el proyecto reglamentario de la convocación; pero en esto no hay nada contrario á las prescripciones constitucionales, porque el senado no ha hecho sino ejercer una facultad que tiene, usándola de esta manera. Por esta pequeña insignificancia, puramente de forma, no me parece que vayamos á comprometer ningún principio constitucional, y esta cuestión no merece, de consiguiente, el nombre serio de una cuestión de derecho constitucional.

Digo esto para disipar los escrúpulos del señor diputado por Buenos Aires y persuadirle de que el procedimiento del senado, desechando una enmienda en el primer caso y aceptando la otra en el segundo, sin hacer ninguna variación sustancial, sino en la forma, está dentro de las artículos de la Constitución sobre la tramitación de las leyes. Yo estaré, pues, por que se despache este asunto inmediatamente.

Sr. Ugarte—Es inútil que el señor diputado continúe hablando del primer proyecto, porque yo he ido todavía más adelante que los dos señores diputados que han hablado en favor de las enmiendas: no sólo he creído que el senado estaba en su derecho desechando la adición propuesta en el primer proyecto, sino que ese rechazo no necesita ser tomado en consideración por la cámara.

Sr. Aráoz—No me refería á eso, señor.

Sr. Ugarte—De todos modos, yo quiero establecer claramente mis ideas.

El proyecto que ha desechado el senado es un proyecto de reforma de la Constitución, el que necesita de dos tercios de votos en cada cámara, y desde que no ha tenido dos tercios de votos en una de las cámaras, queda definitivamente desechado.

En cuanto al segundo proyecto, creo que el señor diputado se equivoca al suponer que, en materia constitucional, las cuestiones de forma son triviales. En materia constitucional las cuestiones de forma son siempre sustanciales, porque los poderes constitucionales no sólo no pueden hacer lo que les dé la gana, sino que no pueden hacer en la forma que les dé la gana aun aquello mismo que tienen facultad de hacer.

Los poderes constitucionales tienen facultades limitadas, las facultades que la Constitución les ha conferido expresamente, para ejercerlas en una forma que es limitada también, para usarlas en la forma en que la Constitución les permite que las usen.

De manera que, aun cuando usen de una facultad que realmente tienen, si la usan fuera de la forma que la Constitución ha establecido, cometen un vicio sustancial por haber faltado á la forma, es decir, por haber hecho lo que por la Constitución no podían hacer en esa forma.

Si tenemos presente, señor, el artículo de la Constitución, no podremos menos de convenir en que el senado ha salido de las prescripciones constitucionales, y al efecto podría el señor secretario leer el artículo 71 de la Constitución.

Ahí en ese artículo, señor presidente, está establecida la alternativa única en que queda la cámara originaria: ó admitir las enmiendas y comunicar el proyecto así sancionado como ley al poder ejecutivo, para que lo mande cumplir, ó desechar las enmiendas y devolverlo á la cámara revisora, para ver si ésta insiste con dos terceras partes de votos. El senado se ha apartado de esta prescripción. Sea en una palabra, sea en una frase, sea incorporando artículos de un nuevo proyecto en el proyecto primitivo, ha hecho una enmienda, que no podía hacer porque le estaba prohibido por este artículo que limita su facultad á una alternativa de que no puede salir.

Pero puesto que la mayoría de la comisión ofrece despachar este asunto en un cuarto intermedio, vamos á despacharlo, á fin de que el senado se coloque en el terreno constitucional y no vicie el proyecto.

Sr. Zuviría—Me parece que el señor diputado parte de una equivocación, porque supone que la cámara de senadores ha desechado las correcciones de la cámara de diputados.

Sr. Ugarte—No, señor; la cámara de diputados pasó dos proyectos: uno, que se refería á la convocatoria y otro adicional del primero; el senado ha aceptado los dos proyectos, pero dándoles una forma diversa, haciendo uno de los dos.

Sr. Zuviría—La Constitución no dice nada de la forma; únicamente dice que las adiciones ó correcciones de la cámara revisora tienen que ser aceptadas ó desechadas; pero no dice nada sobre la forma en que lo ha de hacer.

Sr. Ugarte—Que se lean los dos proyectos de la cámara de diputados y el del senado, y verá el señor diputado cómo no son iguales.

Sr. Zuviría—En la esencia son completamente iguales, y difieren únicamente en la forma; pero fíjese el señor diputado en que la Constitución no dice absolutamente nada respecto de la forma.

Sr. Presidente—Creo que la cámara está conforme en que la comisión de negocios constitucionales se expida en un cuarto intermedio, según lo ha ofrecido el miembro que ha hablado en su nombre.

—Se pasó á un cuarto intermedio.

—Continuando la sesión en segunda hora, se leyó el siguiente dictamen de la comisión de negocios constitucionales:

Honorable cámara de diputados.

La comisión de negocios constitucionales ha examinado en cuarto intermedie el proyecto remitido por el senado, reglamentando la convocatoria de la

Convención reformadora, y aconseja á vuestra honorabilidad su sanción.

Para opinar así, la comisión ha tenido presente el artículo 71 de la Constitución, y no halla que en manera alguna se afecte por la sanción del senado, que discrepando tan sólo en una fórmula material del proyecto de esta cámara, no altera su pensamiento, ni la forma en que ha sido expresado.

Sr. Ugarte—Sírvase el señor presidente hacer leer por el señor secretario los dos proyectos que sancionó esta cámara y el proyecto remitido por el senado.

—Se leyeron.

He ahí, pues, dos proyectos refundidos en uno, y no se podrá negar que la supresión de un proyecto es una enmienda. Yo consigno estos hechos é invoco el buen sentido de los miembros de la cámara, para que digan si esto está conforme con las prescripciones del artículo 71, que, no haciendo distinción ninguna entre las enmiendas de forma y las enmiendas de sustancia, ha colocado á la cámara iniciadora en la alternativa de aceptar ó desechar las enmiendas hechas por la otra.

Sr. Zuviría—La comisión ha creído que no se ha alterado ni el fondo ni la forma, porque las formas parlamentarias, establecidas por la Constitución, son ó proyectos de ley ó proyectos de decreto ó minutas de comunicación.

Así es que el senado no ha variado absolutamente ni la forma.

De consiguiente, señor, no hay materia de cuestión, porque, como se ha visto, la Constitución no dice una palabra resto de la forma; pero, aunque dijera, todavía no estabamos en el caso que supone el señor diputado, porque ni aun la forma se ha alterado.

Sr. Ugarte—¿Entonces el señor diputado cree que la forma consiste en el título que se pone? Yo digo que, variando la redacción, se ha variado la forma; la forma es la estructura que tiene la enunciación de un pensamiento cualquiera, de manera que, variando de redacción, se ha variado la forma, aun cuando siga llamándose proyecto de ley, de decreto ó de resolución.

Sr. Zuviría—La forma parlamentaria se ha observado; que vaya en dos papeles ó en cuatro, es una cosa puramente material que no varía en nada el proyecto.

—Votado el dictamen de la comisión, fué aprobado por veinticinco votos contra cuatro.

—Se levantó la sesión á las dos de la tarde.

CONVENCIÓN NACIONAL

DE 1866

CONVENCIÓN NACIONAL

DE 1866

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 4.° Y 67, INCISO 1.°, DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

Nota: — Habiendo resultado infructuosas todas las gestiones hechas para obtener las actas correspondientes á las sesiones de la Convención nacional de 1866, se suple esa deficiencia con los datos y documentos que siguen, tomados de los diarios de aquella época.

—Reunidos los señores convencionales en la ciudad de Santa Fe, el día 10 de septiembre de 1866, en sesión preparatoria, fué elegido presidente provisorio el doctor Mariano Fragueiro.

Se nombró la comisión de poderes compuesta de los señores Luis Domínguez, Plácido S. de Bustamante, Ventura Martínez, Daniel Aráoz y Cleto del Campillo.

Se nombró igualmente la comisión de reglamento, que la formaron los señores Luciano Torrent, Delfín Huergo y Jerónimo Cortés.

—Instalada la Convención en la sesión del día 11 de septiembre, se nombró una comisión, compuesta por los señores diputados Emilio Agrelo, Daniel Aráoz, Francisco Pico, Isidoro López y Delfín Huergo, para dictaminar sobre el proyecto de reformas á los artículos 4.° y 67, inciso 1.°, de la Constitución nacional.

—En la sesión del 12 de septiembre se expidió la comisión en el proyecto de reformas, aconsejando su sanción los señores Aráoz, López y Huergo, firmando en disidencia los señores Pico y Agrelo.

Fundado el despacho por el señor diputado Aráoz y combatido por el señor diputado Ruiz Moreno, se sometió á votación.

A moción del señor diputado Mármol, se procedió á tomar la votación nominalmente, con el resultado que sigue:

Por la reforma:

Señores diputados Aráoz, Bustamante, López, Huergo, Padilla, Méndez, Soler, Lescano, Frías, Peña, Campillo, Vega, Carrizo, Videla, Lima, Coll, Gómez, Villanueva, Reta, Barbeito, Pereyra, Cabal, Torrent.

En contra:

Señores diputados Tejedor, Mármol, Domínguez, Obligado, Esteves Seguí, Ugarte, Pico, Agrelo, Martínez, Agote, Montes de Oca, Pereyra, Posse, Lucero, Ruiz Moreno, Olmos, Cortés, Solá, Bustos.

—Por 22 votos contra 19 quedó aprobado el proyecto en esta forma:

LA CONVENCIÓN NACIONAL sanciona lo siguiente:

Primero.—Suprímese del artículo 4.° de la Constitución Nacional la parte que sigue: «hasta 1866, con arreglo á lo estatuído en el inciso 1.° del artículo 67»; debiendo quedar dicho artículo 4°, en los términos siguientes: «El gobierno fede« ral provee á los gastos de la nación « con los fondos del tesoro nacional, for« mado del producto de derechos de im« portación y exportación, del de la « venta ó locación de tierras de propie« dad nacional; de la renta de correos; « de las demás contribuciones que equi« tativa y proporcionalmente á la pobla« ción imponga el Congreso general, y de « los empréstitos y operaciones de cré« dito que decrete el mismo Congreso « para urgencias de la nación ó para em« presas de utilidad nacional».

Segundo.—Suprímese, igualmente, la parte final del inciso 1.° del artículo 67, que dice: «hasta 1866, en cuya fecha cesarán como impuesto nacional, no pudiendo serlo provincial.» En consecuencia, quedará dicho inciso 1.° como sigue: « Legislar sobre las aduanas exteriores y « establecer los derechos de importación, « los cuales así como las avaluaciones so« bre que recaigan, serán uniformes en « toda la nación, bien entendido que ésta, « así como las demás contribuciones na« cionales, podrán ser satisfechas en la « moneda que fuese corriente en las « provincias respectivas por su justo « equivalente. Establecer igualmente los « derechos de exportación».

Tercero.—Comuníquese al gobierno federal de la República, para que se cumpla en todo el territorio de la nación, y publíquese.

Sala de sesiones de la Convención nacional en la ciudad de Santa Fe, á los doce días del mes de septiembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Santa Fe, septiembre 12 de 1866.

Al excelentísimo señor presidente de la República.

Tengo el honor de remitir á vuecencia la sanción que, en sesión de hoy, ha tenido lugar en la honorable Convención que presido.

Lo que pongo en conocimiento de vuecencia á los fines consiguientes.

Dios guarde á vuecencia.

MARIANO FRAGUEIRO,
Presidente.

Juan J. Montes de Oca
Diputado secretario.

Juan A. Barbeito
Diputado secretario.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1866.

Publíquese y comuníquese á quien corresponde.

PAZ.

GUILLERMO RAWSON.—RUFINO DE ELIZALDE.—LUCAS GONZÁLEZ.—EDUARDO COSTA.—JULIÁN MARTÍNEZ.

CONVENCION DEL ESTADO DE BUENOS AIRES

ENCARGADA DEL EXAMEN DE LA CONSTITUCION FEDERAL

NÚMERO 1

ACTA DE INSTALACIÓN DEL 5 DE ENERO DE 1860

Azcuénaga
Acosta (J. A.)
Albariño
Anchorena
Alsina (A.)
Barros Pazos
Benítez
Costa
Castro
Cazón
Carreras
Cantilo
Carrasco
Drago
Domínguez (J.)
Domínguez (L.)
Escalada (V.)
Eguía (C.)
Eguía (M.)
Esteves Saguí
Elizalde (F.)
Elizalde (R.)
Frías
Font
Gelly y Obes
García
Gutiérrez
Gómez
Lanús
Lagos
López
Mitre
Molina
Moreno
Marín
Obligado (P.)
Obligado (A. C.)
Ocampo
Olivera
Portela
Riestra
Salas
Saavedra (M.)
Silveira
Sarmiento
Sáenz Valiente

En Buenos Aires, á cinco de enero de mil ochocientos sesenta, reunidos los señores convencionales (al margen), el señor Barros Pazos propuso el nombramiento de un presidente provisorio, cuya elección, á su juicio, debía recaer sobre el de mayor edad.

Se iniciaron las candidaturas de los señores Albariño y Olivera, y reuniendo el primero de éstos aquella condición, fué nombrado presidente interino, y pasó á tomar su puesto.

Para servir en aquel acto la secretaría, se designaron, como los más jóvenes, los diputados Gutiérrez y García.

El **Sr. Presidente** dijo entonces que, en su opinión, aquella reunión debería concretarse á tomar una resolución acerca de lo concerniente al examen de las actas de las elecciones practicadas últimamente, y que proponía el nombramiento de una comisión al efecto.

El **Sr. Barros Pazos** propuso que esa comisión fuera compuesta de cinco miembros.

Se puso á votación esta indicación, y resultó afirmativa general.

El **Sr. Presidente** puso á votación si esa comisión debía ser nombrada por los señores convencionales ó no, y se resolvió la afirmativa.

El **Sr. Azcuénaga** propuso que la comisión fuera compuesta en parte por los convencionales electos por la ciudad, y el resto por los de la campaña.

Se le observó por algunos señores que esa indicación podría tenerse presente al tiempo de hacer el nombramiento, pero no considerarla como obligatoria al hacer los nombramientos, y así quedó acordado.

En seguida se procedió á nombrar la comisión, y resultaron electos los

Señores José Barros Pazos.
Ambrosio Lezica.
Antonio C. Obligado.
Daniel Cazón.
Benito Carrasco.

Se acordó que en la próxima reunión la comisión nombrada presentaría su dictamen sobre las actas de las elecciones, cuyo asunto sería la orden del día.

El **Sr. Elizalde (D. Rufino)** propuso que la comisión que se había nombrado podría también presentar el reglamento por que debían regirse los convencionales en lo relativo únicamente al debate, por ser sumamente necesario tener una norma para guiarse en las discusiones.

Con este motivo tomaron la palabra los señores Barros Pazos, López, Mitre, Sarmiento y Riestra; y por último, quedó acordado que se adoptaría el reglamento del senado, en la parte relativa al orden de la discusión.

El **Sr. Presidente** propuso que la comisión nombrada podría también proyectar la forma del juramento para los señores convencionales, y votada esta indicación, fué apoyada por 30 votos contra 16.

La sesión terminó á las 10 y cuarto de la noche.

ALBARIÑO.
José M. Gutiérrez.

NÚMERO 2

2.ª SESIÓN PREPARATORIA DEL 23 DE ENERO DE 1860

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALBARIÑO

Presidente
Anchorena (T.)
Anchorena (J.)
Alsina
Acosta
Barros Pazos
Bavio
Benítez
Bosch
Carrasco
Cazón
Carreras
Cantilo
Castro
Costa
Correa
Drago
Domínguez (L.)
Domínguez (J.)
Eguía (M.)
Eguía (C.)
Escalada (M.)
Escalada (V.)
Elizalde (R.)
Elizalde (F.)
Esteves Saguí
Font
Frías
Gómez
Gelly y Obes
García
Gutiérrez
Irigoyen
López
Lezica
Lanús
Lagos
Mármol
Martínez
Moreno
Martínez de Hoz
Mitre
Molina
Marín
Olivera
Obligado (A. C.)
Obligado (P.)
Ocampo
Paunero
Pérez
Riestra
Sarmiento
Salas
Sáenz Valiente
Sáenz Peña
Saavedra (M.)
Saavedra (A.)
Silveira
Trelles
Torres
Ugarte
Villegas

Con asistencia de los señores (al margen).

Leída y aprobada el acta de la anterior, se pasó á dar cuenta de los asuntos entrados, á saber: una nota del gobierno sobre las elecciones en la 11.ª sección de campaña.

Ministerio de gobierno.

Buenos Aires, enero 7 de 1860.

A los señores diputados electos para la Convención provincial.

Habiendo llegado al gobierno las actas de la mesa central de la 11.ª sección de campaña, y que se remitieron á los señores diputados con fecha 4 del corriente, se tomaron por secretaría los tres primeros nombres que figuraban en la lista de los candidatos que tenían mayor número de votos, comunicándose su nombramiento á los que se creían electos; mas por una irregularidad de la mesa central, se hallaba anotado después de los nombres de aquéllos, el del ciudadano don José M. Gutiérrez, que reune respecto de la candidatura de don Miguel J. Azcuénaga, mayoría de sufragios.

Siendo, pues, el señor Gutiérrez el electo, y no el señor Azcuénaga, como equivocadamente se le hizo saber, con esta fecha se ha participado á este señor el error que se cometió.

Lo que el infrascripto tiene el honor de participar á los señores diputados para su conocimiento.

Dios guarde á los señores diputados muchos años.

CARLOS TEJEDOR.

Sr. Barros Pazos—Esa nota debe ser contestada; debe al menos acusarse recibo.

Sr. Presidente—Como dispongan los señores. Yo creo que, después de dar cuenta del despacho de la comisión, se verá lo que en ese particular deberá hacerse.

Sr. Barros Pazos—Acusar recibo simplemente, que es lo que se ha acostumbrado con estas notas que no necesitan contestación especial.

Sr. Presidente—Así se hará.

—Se leyó el dictamen de la comisión nombrada para examinar las actas de elecciones para convencionales, á saber:

Buenos Aires, enero 16 de 1860.

A los señores de la Convención.

La comisión nombrada para examinar las actas de las elecciones para convencionales, las ha examinado minuciosamente, y ha resuelto aconsejar á la Convención su aprobación, conforme se expresa en el proyecto de decreto que tiene el honor de acompañar.

También se ha ocupado de la fórmula

del juramento que deben prestar los convencionales, y acompaña un proyecto de resolución, en el que se establece la que cree que debe aceptarse.

El miembro informante expondrá las razones que ha tenido en vista la comisión para expedirse en el sentido manifestado.

Dios guarde á los señores de la Convención muchos años.

José Barros Pazos.—Antonio C. Obligado.—Daniel M. Cazón.—Benito Carrasco. —Ambrosio P. Lezica.

PROYECTO DE DECRETO

La Convención del estado de Buenos Aires, reunida en sesión preparatoria, ha acordado y decreta:

Artículo 1.° Apruébanse las elecciones de diputados á la Convención, practicadas en la ciudad el 25 de diciembre último, por las que han resultado electos los ciudadanos doctor don Valentín Alsina, doctor don Francisco de las Carreras, general don Bartolomé Mitre, don Félix Frías, doctor don Dalmacio Vélez Sarsfield, doctor don José Domínguez, don Domingo F. Sarmiento, don José Mármol, doctor don Antonio C. Obligado, doctor don Marcelino Ugarte, doctor don José Barros Pazos, doctor don Marcelo Gamboa, doctor don Rufino Elizalde, doctor don Daniel Cazón, coronel don Juan A. Gelly y Obes, doctor don Eduardo Costa, don Norberto de la Riestra, doctor don Irineo Portela, doctor don Pastor Obligado, don Tomás Anchorena, doctor don Fernando del Arca, doctor don Benito Carrasco, don Emilio Castro, doctor don José Roque Pérez, don José María Gutiérrez, don Mariano Saavedra, don Adolfo Alsina, coronel don José María Albariños, doctor don Francisco de Elizalde, doctor don Miguel Esteves Saguí, doctor don Luis M. Drago, doctor don Carlos Eguía, doctor don Juan Agustín García, don José María Cantilo, doctor don Francisco X. Muñiz y don Manuel Ocampo.

2.° Apruébanse las elecciones practicadas en la campaña, por las que han resultado electos:

En la 1.ª sección: don Vicente Silveira, don Lino Lagos y don Domingo Olivera.

En la 2.ª sección: don Victoriano Escalada, doctor don Basilio Salas y don Bernabé Sáenz Valiente.

En la 3.ª sección: doctor don Luis Sáenz Peña, doctor don Sixto Villegas y don José Martínez de Hoz.

En la 4.ª sección: don Ignacio Correa, doctor don Isidoro Bavio y doctor don Luis Gómez.

En la 5.ª sección: doctor don Pasto Obligado, doctor don José María Bosc y don Manuel Eguía.

En la 6.ª sección: doctor don Bernardo Irigoyen, doctor don Mariano Marín don Agustín Saavedra.

En la 7.ª sección: don Bernabé Font, doctor don Vicente F. López y don Manuel R. Trelles.

En la 8.ª sección: don Francisco F. Moreno, don Luis L. Domínguez y don Anacarsis Lanuz.

En la 9.ª sección: don Mariano Acosta, doctor don Eustaquio J. Torres y don Ambrosio Lezica.

En la 10.ª sección: coronel don Emilio Conesa, doctor don Manuel M. Escalada y don José Francisco Benites.

En la 11.ª sección: doctor don Andrés Somellera, don Juan B. Molina y don José María Gutiérrez.

En la 12.ª sección: doctor don Víctor Martínez, doctor don Juan Anchorena y don José Iraola.

En la 14.ª sección: coronel don Wenceslao Paunero.

Art. 3.° Comuníquese.

Barros Pazos. — Carrasco.— Obligado.—Lezica.—Cazón.

PROYECTO DE DECRETO

La Convención del estado de Buenos Aires, reunida en sesión preparatoria, ha resuelto:

Artículo único. Los ciudadanos electos para diputados á la Convención, al recibirse del cargo prestarán el siguiente juramento:

¿Juráis por Dios y estos santos evangelios, desempeñar fiel y legalmente el cargo que el estado os ha confiado, consultar sus verdaderos intereses en el ejercicio de vuestras funciones, y guar-

dar sigilo acerca de lo que se tratare en sesión secreta?

Sí juro.

Si así lo hiciereis, Dios y la patria os ayuden, y si no, os lo demanden.

Barros Pasos.— Carrasco. — Obligado.—Casón.—Lesica.

Sr. Carrasco—Señor presidente: encargado por la comisión nombrada para la revisión de las actas, de informar á la sala sobre el resultado de sus trabajos, tengo sólo que manifestar que, después de haber examinado minuciosamente todas ellas, no hemos encontrado vicio ninguno que consideremos bastante para aconsejar la anulación de ninguna. Hemos confeccionado el dictamen en un solo proyecto de decreto, siguiendo para esto el precedente que nos dejó la sala de 1852, en que se aprobaron las elecciones, sin haber una parte de la sala anterior que sobre ello decidiera. Entonces se puso todo en un proyecto, á diferencia de la práctica observada por las cámaras, en que se pone un proyecto para la campaña y otro para la ciudad. Hemos creído, además, que el proyecto en esa forma viene á dar el mismo resultado para la discusión y votación.

El artículo primero, en el proyecto que se ha leído, se contrae á las elecciones de la ciudad. La comisión no ha trepidado en aconsejar su aprobación, en atención á que no ha encontrado nada para aconsejar de otro modo. La mayor parte de las parroquias, casi todas, han hecho su elección, y formado sus actas con toda legalidad, según los documentos que existen y que hemos tenido á la vista. No ha habido protesta de ningún género y sólo en tres parroquias se ha encontrado alguna diferencia, que son las de San Telmo, Pilar y Balvanera. En estas tres hay protestas por haberse levantado la mesa antes de la hora y por otros motivos semejantes, que siempre se alegan en estos casos; pero la comisión se ha basado en un principio general, y es que, si la mayoría de las parroquias ó partidos que deben proceder á la elección, ha manifestado su voto legalmente, y que aun cuando se considerasen nulas las elecciones practicadas en las que se protesta, si esto no influyese ni afectase el resultado de la elección que ha tenido lugar, no deben tomarse en consideración tales protestas. Así es que se han considerado válidas las de la ciudad, puesto que en diez parroquias ellas se han hecho con toda legalidad.

Respecto de las de la campaña, se ha encontrado también que en la mayor parte de las secciones territoriales no hay inconvenientes de ningún género, aunque en algunas se han encontrado protestas sobre la elección.

Cuando la protesta era hecha en un partido en que aunque se declarase nula la elección allí practicada, no por eso dañaría al resultado de la elección que había tenido lugar en lo restante de la sección, hemos excusado considerarla, porque el resultado sería el mismo, aunque se mandase practicarlas nuevamente en él; pero cuando la protesta ha sido en un partido que decide de la elección, entonces le hemos prestado atención. Las que se encuentran en este caso, son muy pocas; asimismo las hemos considerado insignificantes por otros motivos, ya por las razones que se alegaban en las protestas, ya por el número de ciudadanos que la firmaban, ú otras cosas semejantes. Por todo esto es que la comisión, pasando por alto esos pequeños defectos, que en realidad no lo son, atenta la ley de elecciones que rige entre nosotros, y que se repiten todas las veces en que se muestra algún interés para la elección de representantes, defectos que si se fueran á tomar en consideración, y si fuéramos á proceder con tanta escrupulosidad, harían interminables estos actos; la comisión no ha trepidado en aconsejar á la Convención la aprobación de todas las elecciones en general.

Creo bastante lo que acabo de decir para fundar el proyecto en general; pero si se hicieran algunas observaciones en particular, estoy pronto, á nombre de la comisión, á satisfacer las que se propongan respecto de cualesquiera de las elecciones que han tenido lugar, tanto en la ciudad como en la campaña.

—**Puesto á votación el proyecto en general, fué aprobado por afirmativa unánime.**

—**Entró en discusión el artículo primero.**

Sr. Elizalde (D. R.)—Debe votarse candidato por candidato y levantarse cada uno por su orden.

Sr. Carrasco—La práctica no ha sido esa, pero de todos modos hoy sería imposible hacerlo así; todo debe ser extraordinario ahora. Por la práctica que se indica debían salir todos los convencionales electos cuando se tratase de votar sobre sus candidaturas; pero entiendo que hoy no debe ser así, porque resultaría que saldría la mayoría de los presentes y no habiendo precedente alguno, considerando que el acto de las elecciones no es más que la expresión de la soberanía del pueblo, y que al votar todos por la aprobación de las elecciones, en que todos también estamos comprendidos, no lo hacemos por ningún interés particular ni individual, sino por conveniencia de todos, no hay inconveniente en proceder así.

Yo propondría, pues, que la votación se hiciera por todos los presentes, sobre los miembros que componen el artículo, ó sobre el artículo mismo.

Sr Olivera—Y esa fué la práctica del año 1852.

Sr. Presidente—Si no hay quien proponga alguna objeción á lo que acaba de proponer el miembro informante, así se votará.

Sr. Mitre—No hay moción ninguna.

Sr. Mármol—Permítame, señor. ¿Y la misma regla seguirá para las elecciones de la campaña?

Sr. Elizalde (D. R.)—Igual tiene que ser.

Sr. Mármol—Establezcamos una regla general.

Sr. Carrasco—Mi moción no es de tal naturaleza que si algunos de los señores proponen la votación sobre un individuo particular, no pueda hacerse; la Convención puede resolver la votación por partes. Yo lo que propongo es que los que estén comprendidos en la aprobación de las elecciones, entren á votar, porque, de lo contrario, el procedimiento sería muy largo, y en la campaña será la misma cosa. Todos los presentes votaremos por artículos, ó por secciones.

Sr. Mármol—Permítame; esto es muy irregular; se ha adoptado el reglamento del senado, y según el....

Sr. Elizalde (D. F.)—Para el orden de la palabra, no más.

Sr. Mármol—Yo no estuve en la sesión anterior, pero sea lo que sea, hay algo de ridículo en que uno mismo vote por su elección. Cualquiera otro temperamento sería más decoroso.

Sr. Sarmiento—Así vamos á ver que todos los de la ciudad van á votar en contra.

Sr. Mármol—Es indudable.

Sr. Carrasco—Desde que una legislatura aprueba los miembros que la han de componer, ¿qué indecoroso ni irregular es esto? Cuando se dice que una legislatura aprobará sus mismas elecciones, se aprueba solamente una persona moral.

Sr. Mármol—Pero se indica el modo de salvar la delicadeza de la persona por quien se vota.

Sr. Elizalde (D. R.)—Cuando hice la indicación de que debía votarse candidato por candidato, sabía bien lo que proponía.

Hay precedentes en el país.

No es lo mismo cuando se reune por primera vez un cuerpo legislativo que cuando se renueva. El reglamento del senado se aplica al caso de renovación, pero en nuestro país ha habido varios cuerpos legislativos que se han reunido por primera vez. El congreso del año 1825 se reunió, y se determinó que los electos tenían que aprobar las elecciones en general, pero como podían ser nulas en cuanto á uno de los electos en particular, se estableció que debían abstenerse los individuos en particular. Hubo sobre esto una discusión en el congreso, y ya se habían aprobado las actas de las elecciones de los diputados de Buenos Aires; pero cuando fueron llegando las actas de elecciones de los otros diputados, prevaleció esta regla, que rigió también durante todo el año 27, cuando disuelto el congreso se mandó restablecer la legislatura provincial Entonces los diputados tuvieron que aprobar sus actas y se adoptó este mismo temperamento: que los candidatos no tomasen parte sino en la elección en general, porque es ridículo y aun odioso que delante de los mismos individuos se trate de cuestiones que les son persona-

les, como sucedió en el congreso. Lo razonable, pues, es adoptar el temperamento que he indicado.

Sr. Ugarte—Se está objetando una irregularidad en la manera de votar que propone el miembro de la comisión, y veo que, por huir de ella, no se tiene miedo de caer en otra mayor. Es irregular, se dice, es indecoroso, que cada uno vote por la aprobación de su propia elección. El miembro informante de la comisión ha observado ya, con mucha exactitud, que ese procedimiento sería irregular si se tratase del interés personal de los votantes. El vicio sería entonces patente. El que tiene interés personal en un asunto, no puede ni debe votar en la resolución, porque ese interés es un obstáculo á la imparcialidad de su voto. Pero nosotros ningún interés individual tenemos en ser ó no ser convencionales, ni en este carácter vamos á ocuparnos de otra cosa que de intereses generales. No hay, pues, en que el electo vote sobre el mérito de su propia elección, la misma irregularidad que habría si votase en causa propia, sobre intereses personales.

Ya que tanto se teme la inconveniencia aparente de este proceder, ¿por qué no se teme un poco la irregularidad que puede resultar del otro procedimiento? Retirándose, sea personalmente, sea en su totalidad, los diputados electos por la ciudad, su elección va á ser aprobada por los diputados electos por la campaña; supongamos que en seguida los diputados electos por la ciudad desaprobasen las elecciones de campaña: ¿quiénes habrán aprobado su elección? convencionales que no serían convencionales y que, por consecuencia, no habrían tenido derecho de aprobarla. Si no podemos evitar esta última irregularidad, ¿por qué nos asustamos de la otra, que es muy pequeña con relación á ésta?

Sr. Mármol—Tome en consideración el sistema que ha propuesto el señor diputado Elizalde.

Sr. Ugarte—Es lo mismo; las primeras elecciones van á ser aprobadas por convencionales que no sabemos si lo son.

Sr. Mármol—En el mismo caso está la aprobación en general.

Sr. Ugarte—El modo de salvar estas dificultades habría sido que fuese la legislatura quien hubiese juzgado del valor de las elecciones practicadas. Así habrían podido salvarse todas las irregularidades de forma. Pero ya que no se ha hecho, y que el juicio de las elecciones se ha deferido á nosotros, me parece que la que menos inconveniente ofrece es que todos voten, aun en el juicio de su propia elección.

Sr. Riestra—Señor: yo he de estar por el dictamen del miembro informante de la comisión.

Me parece muy sensata la observación que el último señor diputado ha hecho sobre la que otro señor convencional dijo. ¿Qué fin tendría que las elecciones, por ejemplo, de la capital fueran aprobadas individualmente? O las elecciones de todos los miembros de la capital son nulas, ó todas son válidas. ¿Qué objeto habría en que el diputado saliere para hacerse la votación? No hay duda en que ó todas en la ciudad son válidas, ó todas son nulas. Por consecuencia, lo más natural es que votemos por todos los candidatos reunidos.

Hay el precedente también, de la primera legislatura del año 1852, en que los mismos diputados electos votaron en la aprobación de sus actas.

No veo inconveniente ninguno en este procedimiento, y no me extenderé más sobre el punto, porque me parecen obvias las razones expuestas por otro señor diputado.

Sr. Sarmiento—Sin entrar al fondo del debate, haré una pequeña observación, porque he visto dos veces presentarse este mismo modo de juzgar esta clase de actos.

Nosotros no somos convencionales por nuestro juicio sino por la elección popular.

Somos convencionales ya, y así es que es válido todo lo que hagamos, pues tenemos ya tal carácter de convencionales. Veo que se pone en duda si estamos ejerciendo unas funciones de jueces, como si fuéramos tribunal....

Sr. Ugarte—Si somos convencionales, ¿para qué se aprueban las eleciones?

Sr. Sarmiento—Esto no importa quitarnos el carácter que ya tenemos.

Sr. Ugarte—No habría entonces necesidad de la aprobación en general.

Sr. Sarmiento--Tenemos un carácter ya de convencionales y lo tenemos tan completo como se puede desear.

Sr. Carrasco—Lo tenemos en principio, y por eso digo que tenemos ya un mandato; pero respecto de las calidades de los individuos es que tiene la Convención derecho de dar su opinión.

Por eso, sin quitarle ese derecho de hacer observaciones, si no las hay, si no se indican algunas, ¿qué inconveniente hay de votar como propongo? Si no hay nada de eso, si se trata sólo de un acto público, sea aquí ó en la campaña, que todo ha nacido de la soberanía popular, desde que tenemos ese carácter, podemos hacer la aprobación sin peligro ninguno.

Son las ideas que he tenido, y á más, que se aventaja mucho con el temperamento que propongo, porque se ahorra tiempo.

Sr. Sarmiento—Yo creo que el temperamento que se propone puede ser adoptado en este caso; pero desearía indicar que no es un expediente que pueda adoptarse sin que peligre toda la base de la elección, porque queda cerrado el juicio.

Sr. Carrasco—No, señor; cada diputado tiene derecho á proponer lo que quiera sobre cada inciso, sobre cada persona en quien recaiga alguna duda.

Algunos señores—Que se vote.

Sr. Obligado (D. A. C.)—Pero hay dos indicaciones.

Sr. Elizalde (D. R.)—No hay verdadera cuestión sobre esto.

—Puesto á votación el artículo tal como lo proponía la comisión, fué aprobado por afirmativa contra 8.

Sr. Obligado (D. A. C.)—Me parece que ha sido general.

Sr. Mármol—No, señor.

Sr. Elizalde—Los que han votado en contra son los mismos electos: eso no importa votar contra la elección.

Sr. Secretario Gutiérrez—Yo no puedo juzgar intenciones; he visto sentados á ocho señores y he contado sus votos.

—Se puso á discusión el artículo 2.°

Sr. Secretario García—Supongo que se votará por secciones.

Sr. Olivera—El artículo debe discutirse.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Sáenz Peña—Parece que debiera seguirse igual sistema que el que se ha empleado para el artículo 1.°; éste se ha votado en su totalidad. Si algún señor diputado quiere observar alguna parte de él, tiene el derecho de hacerlo, pero creo que debe votarse todo el artículo.

Sr. Sarmiento—La ciudad es una sola sección electoral.

Sr. Sáenz Peña—Pero como la forma del proyecto son dos artículos, los demás son incisos; mi idea es que se ponga á discusión todo el artículo 2.°, sin desconocer el derecho que tenemos todos de observar cualesquiera de sus partes.

Sr. Elizalde (D. F.)—Pero es preciso votar por partes.

Sr. Elizalde (D. R.)—Pero desde que nadie hace observaciones.....

Sr. Secretario—Es más sencillo que se discuta y se vote por secciones.

Sr. Sarmiento—Será preciso no introducir una cosa que no existe; estas cosas son ilegales; Buenos Aires está dividido en departamentos y es mejor seguir esa práctica.

Sr. Presidente—Se pondrá á votación, si se ha de votar todo el artículo 2.°.

Sr. Esteves Saguí—No puedo prescindir de hacer una observación acerca de esto.

Cuando hemos votado los de la ciudad, sobre todo el artículo 1.°, es muy natural entonces que el escrúpulo que tuvieron los señores de votar por sí mismos, ya que están incluídos en la lista, desapareciese, puesto que están en mayoría; pero ahora que se va á votar el artículo 2.° sobre las elecciones de la campaña, me parece que debe serles repugnante, especialmente para los individuos de esas secciones de que tratan los incisos, el obligarlos á dar su voto en contra. Efectivamente, siguiéndose el procedimiento anterior, viene á hacerse personal la votación. En mi concepto, pues, sin perjuicio de que si hay algunas observaciones que hacer respecto de alguno de los individuos, se siga el mismo procedimiento que con el artículo 1.°.

Sr. Elizalde (D. R.)—Lo que debe ser es que los electos tomen parte en la votación, como se hizo en el artículo 1.°

Sr. Esteves Saguí—Estos son más determinados.

Sr. Acosta—Es lo mismo votar sobre tres que sobre veinte.

Sr. Mármol—Pero esto está apoyado por una resolución de la Convención. Si los electos por la ciudad han votado en su elección, ¿por qué no han de hacer lo mismo los de la campaña? La regla general está establecida, regla que siento mucho, porque traerá sus consecuencias más tarde; pero está establecida ya.

Sr. Elizalde (D. F.)—Debe ser el inciso 1.° votado por todos.

Sr. Mármol—Cada sección de campaña votada por todos.

Sr. Carrasco—Debe entrar en discusión todo el artículo, sin perjuicio de votarse después por incisos; debe abrirse la discusión.

Sr. Barros Pazos—Si ya está abierta. La cuestión es si se ha de votar todo el artículo 2.° ó se ha de votar por incisos.

Sr. Esteves Saguí—Es que va á ponerse en el caso á los diputados de decir: no aprobamos la elección, porque relativamente á nosotros, este caso es muy distinto del de la lista de la ciudad; allí figuran treinta y seis diputados y el voto de uno no figura nada.

Sr. Mármol—El número no hace nada á la regla.

Sr. Olivera—Que se ponga á discusión cada sección.

Sr. Lezica—Que la votación sea por incisos; es decir, como se ha hecho siempre.

—Puesto á votación el inciso 1.° del artículo 2.°, fué aprobado por afirmativa general, lo mismo que los siguientes hasta el décimo inclusive.

—En discusión el undécimo.

Sr. Carrasco—En esta undécima sección es en la que habido la equivocación que manifiesta el poder ejecutivo en la nota que se ha leído. La comisión, al examinar las actas, encontró que, efectivamente, había esa equivocación, y no satisfecho con la que aparecía en las actas en que están puestos los nombres, sin guardar el orden del número de votos, apareciendo por esto el del señor Azcuénaga en la primera línea siendo el que tenía el menor número de votos, y el señor Gutiérrez en la última, teniendo más, la comisión quiso proceder con cautela en punto tan delicado, y tuvo la prolijidad de contar los votos uno por uno en todos los partidos que componen la sección, y resultó que estaban conformes con el escrutinio, no en la colocación que traen los nombres, sino en el del número de votos. Por consiguiente, es evidente que el ciudadano electo por la sección 11.ª, no es el señor Azcuénaga. Hago esta manifestación á la Convención por las dudas que podrían ofrecerse.

—Puesto á votación el 11.° inciso, fué aprobado por afirmativa general, lo mismo que el 12.

—En discusión el 14.

Sr. Ugarte—Según la Constitución de Buenos Aires, señor presidente, no puede ser diputado sino el ciudadano natural, mayor de 25 años, ó el ciudadano naturalizado, con arreglo al artículo 11; es decir, que cuenta diez años después de haber entrado al ejercicio de la ciudadanía activa.

El señor coronel Paunero, á quien sus calidades personales hacen en extremo digno de ocupar un puesto en esta Convención, no es ciudadano natural de Buenos Aires, pues ha nacido en el Estado Oriental del Uruguay; y según tengo entendido, no es tampoco ciudadano naturalizado, ó no está al menos en situación de optar al sufragio pasivo.

El estaba en servicio en el Estado Oriental, su patria, en 1853. Creo que á fines de ese año vino á nuestro país, en donde, se me ha asegurado que, para tomar servicio, solicitó y obtuvo autorización especial de su gobierno, á fin de conservar su ciudadanía natural. Si esto fuera cierto, es claro que no sería ni ciudadano aquí, porque no puede tener dos ciudadanías á la vez en ejercicio; pero si el hecho no fuera cierto, desde 1853 hasta 1860 sólo han pasado siete años, y el coronel Paunero no tendría, por consiguiente, las calidades que se requieren para ser diputado.

Tengo estos motivos, señor, para dudar si la Convención se halla en el caso de aprobar la elección del señor coronel Paunero, ó si le es necesario adquirir mejores datos que sirvan para ilustrar su juicio.

Sr. Elisalde (D. R.)—El señor convencional propone una cuestión de derecho público que ha sido ya resuelta antes de ahora, refiriéndome á nosotros, cuyos antecedentes son más conocidos. Todos los habitantes de las colonias españolas, los que quedaron aquí siguieron la condición de las repúblicas americanas y fueron ciudadanos naturales, y los que siguieron al gobierno español fueron súbditos españoles.

Lo mismo sucede entre nosotros.

Al nacimiento del coronel Paunero, Montevideo era una dependencia de las Provincias Unidas del Río de la Plata, y por consecuencia, ciudadano argentino, y esta calidad de ciudadano argentino no la ha perdido porque Montevideo se haya constituído en república independiente. Hay una porción de ciudadanos argentinos nacidos en territorio oriental; con tal que su nacimiento tuvo lugar antes de la declaración de la independencia de esa república. La declaración de la independencia de la República Oriental fué el año 28, y me parece que el señor Paunero tiene bastante edad para haber nacido antes de esa época; por consiguiente, es ciudadano argentino.

Otra cuestión muy igual podía suscitarse relativamente á un artículo constitucional; establece que no puede ser gobernador si no es nacido en Buenos Aires; pero todos los que nacieron antes de la declaración de la independencia eran ciudadanos, puesto que habían nacido en territorio porteño. Por consiguiente, yo creo que el coronel Paunero está en el caso de gozar de todas las prerrogativas que como á ciudadano argentino le corresponden. Esto, por regla general; ahora, si se tiene en cuenta que en la época de la independencia del Estado Oriental él formaba parte del ejército argentino, que ha continuado sirviendo bajo la bandera argentina, me parece que tiene títulos más que sobrados para gozar de la prerrogativa de ciudadano argentino. Me parece, pues, que no hay dificultad en esto.

Sr. Ugarte—Comprendo que el coronel Paunero, por la época de su nacimiento, se hallase en situación de optar entre las dos ciudadanías: la argentina, á que tenía derecho por su origen, y la oriental, á que tenía derecho como nacido en el territorio en que se constituía la nueva nación que aparecía en el mundo.

Pero una vez que hizo su elección, optando por la ciudadanía oriental, no puede decirse que el coronel Paunero ha conservado también la ciudadanía argentina. Eso importaría decir que el coronel Paunero tiene dos ciudadanías á un tiempo, que es miembro de dos naciones á la vez, y eso sería un grandísimo error. No, señor: nadie puede tener dos patrias á la vez; nadie tiene sino una patria, como nadie tiene sino una fe y un honor.

El argumento que el señor convencional deduce de los servicios prestados por el coronel Paunero, como oficial subalterno en el ejército que hizo la campaña del Brasil, no es más feliz que el anterior. El coronel Paunero, después de esos servicios, con arreglo á nuestras leyes vigentes entonces, y á nuestra misma Constitución actual, podría optar á la ciudadanía argentina, si no hubiese hechos posteriores que han destruído ese derecho.

El coronel Paunero, aceptando empleos á sueldo del gobierno oriental, habría perdido la ciudadanía argentina, aunque hubiera sido ésta por la que hubiere optado. Hay á este respecto una prescripción bien expresa en la Constitución. La ciudadanía, sea natural, sea legal, se pierde por la aceptación de empleos á sueldo de un gobierno extranjero.

Por consiguiente, sea que se remonte hasta la época de su nacimiento, sea que se remonte sólo hasta la de sus servicios en el ejército argentino que hizo la campaña del Brasil, hay hechos posteriores en virtud de los cuales el coronel Paunero ha perdido el derecho que tenía para optar á la ciudadanía argentina. Para tomar servicio en el ejército de Buenos Aires, el coronel Pau-

nero solicitó un permiso especial del gobierno oriental, con el fin de conservar su ciudadanía allí. Siendo cierto este hecho, el coronel Paunero no es ciudadano aquí; y si el hecho no es cierto, aun cuando tenga la ciudadanía activa, por hallarse sirviendo como jefe en el ejército, no tiene todavía los diez años que la Constitución requiere para optar al sufragio pasivo. No puede, pues, en ningún caso, ser diputado el coronel Paunero, con arreglo á la Constitución.

No es una oposición personal la que le hago. No discuto su persona. No discuto sino ideas y principios, y hago hoy lo que he hecho siempre que he tenido ocasión de defender la Constitución contra infracciones que se han hecho ó pretendido hacer; ninguna consideración me ha detenido para cumplir con el deber de defenderla.

Si me preocupara de la persona, no haría oposición á la candidatura del señor Paunero. Por sus cualidades personales, yo me complacería muchísimo de verlo ocupar un asiento en esta Convención. Pero á esa complacencia prefiero la que me causa siempre ver respetada y fielmente cumplida la Constitución del estado.

Sr. Elizalde (D. R.)—Es sumamente sensible que la primera disidencia que nace en una Convención, cuya misión es ocuparse de la organización nacional, sea motivada por sentimientos de localidad.

La patria del general San Martin es toda la América del Sud. Fué ciudadano en todas partes. ¿Cuál es la patria del general Alvear? Toda la América del Sud, por la cual ha combatido; y cuando esto sucedía nadie pensó que el general Alvear había nacido en las Misiones. Belgrano, Las Heras, están en idéntica situación. No, señor; es preciso no juzgar los acontecimientos extraordinarios por las reglas comunes de la vida; nosotros no podemos decir: un oriental no es argentino, cuando él ha nacido en una época en que todos estos territorios formaban una sola nación. Nosotros no podemos andar con estas ideas en los momentos en que nos estamos ocupando de la organización nacional.

Cuando nos ocupamos de reconstruir la nación, no debemos hacer surgir esas dificultades de localidad, y yo creo que ha de ser tan grande esta nación, para no tomar como extranjero á un paraguayo ni á un oriental. Yo creo que sentaríamos un precedente funesto al rechazar de aquí por oriental á un hombre que ha nacido en territorio argentino y cuando ese mismo hombre ha derramado su sangre en combates gloriosos por la nación.—(*Aplausos estrepitosos en la barra*).—No debe trepidar, pues, la Convención en sancionar la elección del señor coronel Paunero.

Sr. Sarmiento—Pido la palabra para abstenerme de tomar parte en este debate, deseando que el coronel Paunero sea excluído, por oposición á las ideas que lo han suscitado, y por eso mismo deseo que triunfen esas ideas.

Sr. López—Abundo perfectamente en las ideas y sentimientos que ha expuesto el señor convencional que ha hablado anteriormente. Sin embargo, si de algún punto hemos de partir en este asunto, no sería de nuestros antecedentes históricos, sino del texto expreso de la Constitución. No se trata de ser generosos, no; si de eso se tratase, yo sería de la misma opinión que él ha manifestado; se trata únicamente de saber si es cierto que la Constitución, que es una ley de la que no podemos prescindir, excluye de la ciudadanía pasiva á los extranjeros que no han llenado los diez años de ciudadanía activa que prescribe su texto y á los ciudadanos que hayan aceptado empleos de otro gobierno. Si ella ha excluído al coronel Paunero, no es culpa nuestra, sino de los que en su sabiduría creyeron justa esa prescripción. Si la Constitución dice eso, entiendo que la Convención no tiene juicio propio para modificarlo.

En cuanto á la nacionalidad argentina, no puede compararse el caso del general San Martín con éste; y ese general, que por cierto no tenía la ciudadanía en todas partes, no ha sido congresal ni diputado, como se dice, en todas las repúblicas, ni tampoco lo han sido el general Las Heras ni el general Belgrano.

Sr. Sarmiento—Para responder á esta observación, diré: que no se requiere la ciudadanía argentina para ser senador

ó diputado, y mucho menos para formar parte de esta Convención. Esta Convención no es legislativa; por consiguiente, no tiene funciones públicas ningunas, de las que la Constitución ha prescripto. Su misión es una misión puramente consultiva; se han reunido setenta ciudadanos para examinar un documento, para fallar sobre él, sin que lo que ella diga sea una ley del estado ni tenga ninguna clase de sanción. Es una comisión que oye á peritos para examinar un hecho, para presentar observaciones á una Convención nacional que fallará sobre ellas, porque no tiene carácter ninguno sino el que simplemente he indicado, y cuando el pueblo ha elegido al coronel Paunero para examinar una Constitución, y que diga cuál es su opinión, habría podido nombrar á cualquiera otra persona en su lugar.

La Constitución del estado no tiene nada que ver con estas cosas. Hemos adoptado el reglamento del senado, simplemente para reglamentar la discusión, pero no nos rige en nada más.

Digo, pues, lo mismo con respecto á todas las otras condiciones legales; somos simplemente una comisión encargada de examinar un documento y hacer observaciones y enmiendas; pero ni esas enmiendas ni esas observaciones son leyes del estado ni tienen objeto para que se cite tal ley.

Sr. López—Pido la palabra para decir simplemente que es falso el fundamento que se acaba de alegar; tenemos una ley en virtud de la cual tenemos que sujetarnos á ciertas prescripciones, y es el pacto del 11 de noviembre.

El artículo 3.° dice: «La elección de los miembros de la Convención se hará libremente por el pueblo y con sujeción á la leyes que rigen actualmente en Buenos Aires».

Sr. Elizalde (D. R.) —Yo he sostenido y demostrado que por la Constitución el coronel Paunero tiene todas las prerrogativas del ciudadano. ¿Cuál es el artículo constitucional que se invoca?

Sr. Ugarte—El artículo 11, que dice que optarán al sufragio pasivo los extranjeros después de diez años de haber entrado en los deberes y goces de la ciudadanía activa.

Sr. Elizalde (D. R.)—Cuando es naturalizado.

Sr. Ugarte—El ciudadano argentino pierde su ciudadanía en tales casos.

Sr. Elizalde (D. R.)—Esa será la segunda cuestión, y yo voy á probar que por nuestra Constitución el coronel Paunero es argentino.

Para decir que son extranjeros aun aquellos que han nacido en el territorio argentino, es necesario dar á la Constitución una inteligencia la más equivocada, á mi modo de ver, desde que el principio que sienta, es que es ciudadano argentino el nacido en territorio argentino. Para saber, pues, si un hombre es argentino, hay que acudir á la época de su nacimiento. ¿Era ó no el territorio oriental, á la época del nacimiento del señor coronel Paunero, territorio argentino? Sí; luego entonces el coronel Paunero es argentino, es ciudadano natural; y yo provoco á los señores convencionales que dicen que esto no es cierto, á que expongan una razón por la cual todos los que han nacido en el territorio de Buenos Aires no sean argentinos.

Ahora se alega, ó se reconoce la ciudadanía natural del coronel Paunero, y se quiere sostener que la ha perdido; al menos á esto tiende el último argumento. El coronel Paunero no ha perdido la ciudadanía; no hay un acto por el cual la haya podido perder, porque el hecho que se invoca tuvo lugar antes que la Constitución que nos rige. Por consiguiente, él goza de todos los privilegios de que gozaban hasta los extranjeros cuando se sancionó la Constitución de Buenos Aires. El coronel Paunero se encontraba incorporado á nuestro ejército á la época en que se dió la Constitución; y, por consecuencia, nadie puede sostener que él no goce de las prerrogativas que la Constitución acuerda. El hecho de haber pedido permiso al gobierno de Montevideo, ha quedado destruído completamente por el otro de haberse incorporado el coronel Paunero á nuestro ejército, cuando se dió la Constitución. El coronel Paunero está en el pleno goce de la ciudadanía, y á nombre de estos principios es que creo que la Convención daría un paso muy

equivocado, empezando á poner en práctica ideas muy equivocadas también.

Sr. Mármol—Yo sostendré, señor presidente, la elección del coronel Paunero; pero, desgraciadamente, no participo de las ideas del señor diputado Elizalde sobre la ciudadanía en el sentido que la establece. Para mí, la cuestión la ha establecido el señor diputado Sarmiento. La Constitución no se refiere á casos como el presente; ella se circunscribe á la legislatura ordinaria; pero, como se ha dicho muy bien, esta Convención no tiene otro mandato que el de examinar un hecho dado. Se ha dicho que estamos sujetos al artículo 3.º del pacto, por el cual se establece que las elecciones de convencionales se harían con arreglo á nuestra ley de elecciones; pero eso quiere decir, bien entendido, que es para el acto electoral, no para los ciudadanos; que la elección se hará en la campaña por secciones, que se fijará un día para las elecciones, con anticipación, etc., etc. No se pudo pensar que tal condición fuese extensiva á fijar las condiciones de la ciudadanía para este caso, y tan es así, que todo ha salido informe, porque no está sujeto esto á ley ninguna ni á antecedente ninguno tampoco.

Y si no, yo pregunto: ¿en qué disposición de la ley de elecciones ó de la ley constitucional está la autorización al poder ejecutivo para fijar el número de los representantes en esta Convención? Y, sin embargo, él lo ha fijado. Esta Convención, por consiguiente, sale de las reglas comunes, de los principios legislativos referentes á elecciones.

No son más los convencionales, que unos ciudadanos en quienes deposita su confianza el pueblo para examinar una ley. Si su fallo fuera definitivo, si fuera propiamente una Convención constituyente, si de su voto hubiera de nacer la ley común que rigiera á la república, y por consiguiente, al estado, comprendo que tendría el carácter alto de legislativa, y que entonces serían exigibles las condiciones que la Constitución requiere; pero el juicio de esta Convención, teniendo que pasar por el crisol del juicio nacional, no necesita de esas condiciones. Yo creo, pues, que, tomada bajo esta consideración, la cuestión quedaría resuelta y salvado el inconveniente.

Concluiré refiriéndome á otro señor diputado, que ha establecido que el señor coronel Paunero había obtenido empleo á sueldo de un gobierno extranjero, y que eso lo inhabilita para gozar de nuestra ciudadanía. Si ese argumento, señor, hubiera de tener validez en todas nuestras resoluciones, era preciso que se levantasen de las cámaras y del gobierno hombres muy notables y necesarios; porque si el acto de recibir empleos hace perder la ciudadanía, muchísimos hombres distinguidísimos de Buenos Aires han tenido en los vaivenes políticos, que estar á sueldo de otros gobiernos y no por eso han dejado de ser argentinos. Yo creo que, encarada la cuestión bajo el punto de vista que acabo de indicar, se puede fácilmente concluir este episodio.

Sr. Mitre—He pedido la palabra, no para hacer un discurso, sino para rectificar algunos hechos que creo que no conocen los señores diputados de la Convención.

El señor coronel Paunero nació argentino, nació en territorio argentino, como se ha dicho, en la época en que la República Oriental era territorio argentino. Por consecuencia, es ciudadano natural. El coronel Paunero ha combatido en el ejército argentino en Ituzaingó; no acabó su carrera militar en ese ejército, sino que la continuó con nosotros en la guerra civil, participando de las pasiones generales que agitaron á los hombres de la generación civil á que pertenece; y participó también de sus triunfos y reveses, á las órdenes del general Paz, hasta que emigró como emigraron los ciudadanos argentinos. Pero siguió siempre siendo ciudadano argentino, y por tal ha sido conocido en la tierra del extranjero; hasta 1851, en que juntos regresamos á la patria para tomar parte otra vez en la cuestión argentina y derribar la tiranía en Caseros. En esta batalla triunfó, él y yo éramos jefes del estado oriental, y los dos gozábamos sueldos del estado oriental, pero éramos ciudadanos argentinos. El vivió en Montevideo, como viví yo, y

regresó á la patria como yo: estamos, pues, en iguales circunstancias.

Este es el hecho que quería poner en conocimiento de la Convención.

Sr. Domínguez—El general Mitre ha dicho que el coronel Paunero está en idéntico caso que él; yo desearía oír algunas explicaciones acerca de dos puntos: ¿el señor coronel Paunero está en ejercicio de la ciudadanía del país ó no?

Sr. Mitre—Tiene la ciudadanía del hijo de un francés, que si va á Francia, tiene opción á la ciudadanía.

Sr. Domínguez—¿Pero es ciudadano oriental ó no?

Sr. Mitre—Ha perdido la ciudadanía, según las leyes.

Sr. López—Ha venido aquí con licencia del gobierno oriental, y esa licencia está subsistente todavía.

Sr. Domínguez — Está bueno, señor; quiero que esté subsistente, pero es una cosa que no tiene valor ninguno.

Sr. Gelly—Si él hubiera querido perder la ciudadanía hubiera dejado pasar el tiempo de la licencia, y hubiera dejado de ser ciudadano oriental; pero ha prorrogado la licencia, y desde que la ha prorrogado no es ciudadano argentino.

Sr. Elizalde (D. F.)—Está en el mismo caso que el coronel Lezica.

Sr. López—No está en el mismo caso que el coronel Lezica, porque el coronel Lezica no está en la Convención.

Sr. Ugarte—El coronel Lezica fué diputado.

Sr. Elizalde (D. R.)—El reglamento del año 17 es igual á la Constitución.

Sr. Ugarte—El coronel Lezica fué diputado cuando no había Constitución.

Sr. Elizalde (D. R.)—Pero si el reglamento es lo mismo que la Constitución.

Sr. López—La Constitución del estado no es el reglamento del año 17, porque ni es lo mismo....

Sr. Elizalde (D. R.)—Como se ha dicho que en el año 52, cuando la sala de representantes admitió al coronel Lezica, hizo mal cumplir el reglamento del año 17, yo digo que hizo bien, porque entonces regía el reglamento del año 17.

Sr. López—Está bien: la Constitución dice que se requieren diez años de residencia, pero no sabemos si el coronel Paunero está en ejercicio de la ciudadanía del estado. A más de eso, no podemos traer á todo el Estado Oriental para asentarlo aquí. Sería ridículo ver á los bolivianos y á los paraguayos en nuestra Convención. Esta es una sala provincial.

Sr. Elizalde (D. R.)—Entonces rechace á los cordobeses y á todos los provincianos.—(*Aplausos*).

Sr. Mármol—Quiero hacer presente al señor diputado que si nos colocamos en el terreno constitucional, vamos á tener que pedir la separación de la Convención de todos los que no han sido guardias nacionales.

Sr. Alsina (D. A.)—Pido la lectura del artículo 12 de la Constitución, que dice que no pueden ser convencionales los que no han pertenecido á la guardia nacional.— (*Aplausos continuados*).— Que se lea el artículo 12.

Sr. Elizalde (D. R.)—El que no ha sido guardia nacional no puede ser convencional de Buenos Aires.

Sr. Irigoyen—Pregunto si vamos á seguir deliberando bajo la influencia de la barra, para proponer á los señores convencionales que se retiren.

Sr. Mármol—Pido al señor presidente que haga guardar circunspección á la barra, para que no nos ponga en un conflicto.

Cada uno de los convencionales tiene derecho á ser respetado aquí, y no debe oírse más voz que la del convencional que habla.

Yo decía, señor presidente, que no debemos entrar en el terreno de la Constitución, que tanto se invoca, en una asamblea que se halla desde su origen fuera de los términos de la Constitución. Pero ¿á dónde vamos á parar si nos olvidamos para qué hemos venido á este lugar y estamos dividiéndonos, discutiendo antecedentes? ¿Venimos á buscar la unión de la patria, y empezamos á promover la división de los hombres que nos hemos sentado aquí? Nosotros, señores, que venimos á buscar la unión, no debemos ser los primeros en arrojar la primera piedra para separarnos.

Separémonos de esta cuestión, señor

presidente, porque si entramos en ella vamos á ir muy lejos; es mejor que se vote.

Sr. Alsina (D. A.)—Se ha hecho mucho hincapié en la Constitución del estado, y lo más sorprendente es que ese hincapié ha sido hecho por los que más han combatido la misma Constitución. Se ha hablado también demasiado de las cualidades que deben tener los diputados á la Convención, y se han manifestado muchos escrúpulos. Yo le preguntaría al señor doctor López, que ha venido de Montevideo á sentarse en este lugar, si ha leído el artículo de la Constitución, según el cual el que no está enrolado en la guardia nacional no tiene derecho á ser convencional? Quisiera que me dijese si está enrolado en la guardia nacional.

Sr. López—No estoy enrolado en la guardia nacional; pero el pueblo me ha hecho convencional, y la Convención ha votado ya el artículo por el cual quedara aprobada mi elección.—(*Aplausos y bravos en la barra*).—La Convención me ha hecho convencional.

Sr. Elizalde (D. R.)—Desearía que el señor presidente hiciera imponer silencio á la barra para poder continuar.

Sr. Presidente—Ahora mismo se despejará la barra si no guarda la circunspección y el respeto debido á este lugar.

Sr. Pérez—El asunto de que se trata, aunque versa sobre una persona, y persona altamente recomendable, tiene su faz muy seria, porque puede dañar á los principios constitucionales del país, que nosotros debemos sostener más que nadie. Pero todo esto ya se ha desenvuelto en los discursos que se han pronunciado respecto del señor coronel Paunero. Yo desearía, sin embargo, que los señores que conocen los antecedentes del señor Paunero, y que se oponen á la indicación del doctor Ugarte, los hicieran también conocer á los demás señores convencionales, porque acaso son ellos los que van á decidir del voto.

Se dice, y es un hecho positivo para mí, que el coronel Paunero ha estado al servicio del Estado Oriental; que ha venido con licencia; que esa licencia todavía subsiste y que es considerado en el ejército oriental como militar á su servicio. Importa mucho saber si esto es cierto en todos sus detalles. Si tal fuese, entonces el señor Paunero tendría dos ciudadanías, y yo no creo que en derecho constitucional pueda haber dos ciudadanías en ejercicio.

Es muy noble, señor presidente, que cuando se trata de la salvación de la patria, de la salvación de los pueblos que han formado la patria común, se reconozcan los méritos de los que se han sacrificado por ella; pero aquí, más que por sentimientos, estamos obligados á respetar las prescripciones de la Constitución del estado y las obligaciones emergentes del pacto, en virtud del cual estamos en este lugar; porque ambas leyes supremas son las que determinan los caracteres de la elección y la calidad de los elegidos para convencionales, que no son otras que las requeridas para los legisladores. Si fuese cierto lo que se dice del coronel Paunero; si fuese cierto que él salió con licencia del Estado Oriental siendo militar á su servicio, yo votaré por la no admisión, no por sus antecedentes, porque nadie los conoce mejor que yo, que soy su amigo, sino porque se viola el pacto, y porque esto se opone á esa obra de consolidación nacional que nos impone el deber de respetar las leyes, y sin cuya observancia no hemos de llegar nunca al fin que nos proponemos. Las circunstancias legales que crean la ciudadanía no son arbitrarias, y si la Constitución y el pacto han determinado las que deben tener los elegidos para convencionales, en este caso yo creo que vale más sacrificar á un hombre, que no se halle plenamente revestido de ellas, que sacrificar un principio ó despreciar la ley. Yo no hago oposición al hombre, ni dejo de reconocer los altos servicios que el coronel Paunero ha prestado á la causa de la libertad; pero por el respeto que debemos á la ley, si fuesen ciertos esos hechos, creo que no debemos acordar al coronel Paunero lo que la ley no le acuerda.

Repito que, si fuesen ciertos esos hechos, votaré contra la admisión del coronel Paunero.

Sr. Elizalde (D. R.)—Según la práctica legislativa de nuestros países, y los antecedentes de los cuerpos que nos han

precedido, cuando se anuncian dudas sobre las cualidades de una persona para ejercer su mandato, como no es posible que en sesión pública todos estén provistos de los datos suficientes para satisfacer las dudas que manifiestan los señores diputados, se nombra una comisión para que examine los antecedentes. Yo, por mi parte, aunque supiera los que quiere saber el señor diputado, no me atrevería á dudarlo, y una vez que pase la duda, el señor diputado verá que he tenido mucha razón. El señor diputado hará bien en no votar desde que tiene esas creencias. Pero yo pido que se nombre una comisión que indague los hechos que el señor diputado quiere saber. Eso es muy bueno; pero yo he oído que el señor diputado ha declarado en este momento que no está enrolado en la guardia nacional, y por el artículo 12 de la Constitución, no puede estar aquí. Yo creo que como él habrá otros, y pido que se nombre una comisión que indague prolijamente cuáles son los diputados que no reunen las condiciones de la ley, así como las condiciones especiales en que se encuentre el coronel Paunero; dejemos la sesión para la próxima noche. Con esos informes veremos si aceptamos al coronel Paunero y si aceptamos á los que no son guardias nacionales.

Se ha dicho por el señor diputado que, una vez aprobado el nombramiento, ya no se puede rechazar; pero se engaña completamente, porque basta que la asamblea se aperciba de que hay una infracción. Cuando se ha verificado, por ejemplo, la elección, sin apercibirse los electores, en hombres que están condenados por una sentencia criminal, es deber de cualquier diputado que haya podido averiguar el hecho, denunciarlo y declarar los inconvenientes legales que tenga para ejercer su mandato. Por consiguiente, en ningún caso puede exigirse la aprobación de una elección arrancada por la violencia ó por el engaño. Hago, pues, moción para que se nombre una comisión que proceda á indagar cuáles son los diputados que se encuentran en el caso del señor coronel Paunero.

Sr. Sarmiento—Para que indague cuáles son los diputados que se hallan en el caso de los seis artículos que la Constitución establece.

Sr. Elizalde—Creo que hubiéramos ahorrado mucho si nos hubiéramos contraído á la cuestión principal; pero si nos vienen á tirar piedras y á promover cuestiones que agitan todo la Convención, ¿cómo quieren que nos callemos? Claro es que si se nos provoca nos han de encontrar.

Sr. Mármol—Yo no he de apoyar la moción del señor Elizalde, por cuanto debemos llevar la prudencia hasta donde sea posible. No hay necesidad de ir tan lejos, porque ese proceder puede dar el resultado de que nos encontrásemos sin Convención.

Sr. Elizalde—A mí me parece que la mayoría está bien; pero esa medida no daría otro resultado que no admitir que viniese á sentarse aquí el que no estuviese en las condiciones de la ley.

Sr. Mármol—Traigamos á los señores diputados que han promovido la cuestión, á su propio terreno.

Se dice que es inconstitucional el nombramiento del señor Paunero. Pregunto al señor diputado que esto asegura,—si me es permitido, ya que estamos bajo el reglamento del senado,—pregunto al señor diputado que me diga: ¿en que parte del tratado de 11 de noviembre, en qué parte del decreto que ha convocado la Convención, que son las dos únicas piezas oficiales á nuestro respecto, en qué parte está prescripta la obligación de elegir los miembros de este cuerpo con todas las condiciones constitucionales? No ha de contestar sino con las palabras del artículo que ha citado para el orden de la elección.

Pero elegir según la ley de elecciones, quiere decir, acaso, en un convenio diplomático, en que no debían ni podían entrar para nada las condiciones de los hombres que habían de ejercer el mandato popular; quiere decir, acaso, que los hombres que habían de componer este cuerpo, habían de tener las mismas condiciones que la Constitución determina para los cuerpos representativos ó legislativos del estado?

El tratado no ha podido decir otra cosa sino que se haga la elección con arre-

glo á las leyes, para el orden de la elección, para que el pueblo la hiciera libremente; pero no que tengan los elegidos las condiciones constitucionales.

Los que han dicho lo contrario, tienen que probar por qué ha de ser por las condiciones constitucionales. ¿Dónde está la ley que esto fija? No se me contestará sino con las palabras que dicen: «Hágase la elección con arreglo á la ley de elecciones»; pero téngase presente que ese dicho no tiene fuerza legal en un compromiso diplomático, en que para nada podían entrar las condiciones de los elegidos.

Los comisionados que celebraron la paz no estaban facultados más que para fijar el modo cómo había de examinarse la Constitución, y fijar la elección con arreglo á las formas establecidas para elegir, no con arreglo á las condiciones del individuo.

Este es el terreno en que debe colocarse la cuestión. Pero, señores, aun apartándome de este terreno, quiero que se me diga por qué han de tener los convencionales las condiciones que la Constitución marca para el cuerpo legislativo, no siendo su mandato más que examinar un libro que se les presenta? Yo pediré, señores, por razones que no pueden ocultarse á nadie, que, cortando este asunto, pasemos á la orden del día.

—Apoyado.

Sr. Elizalde (D. R.)—Yo creo que este asunto es tan grave, que no debemos proceder á votar sin dilucidarlo; ya son las 11 de la noche, y debíamos suspender la sesión para mañana y tendremos tiempo de refrescar las ideas.

Sr. Mármol—La indicación de que son las 11 de la noche no tiene fuerza. Terminaremos á las tres de la mañana, pero concluyamos con este asunto.

Sr. Gelly y Obes—Se han despertado muchas dudas sobre la licencia del señor coronel Paunero y se han referido al caso de que la pueda tener en efecto; pero si el señor coronel Paunero pidió licencia, debió ser por un tiempo determinado, y si se le dió tiempo determinado, y él ha renovado la licencia, el poder ejecutivo de aquel país no ha podido otorgársela sino por otro tiempo dado. Bien; si hay fe en el segundo precedente, el poder ejecutivo no ha podido darle la licencia, porque habría tenido que ir á las cámaras de aquel país para otorgarla. Entre nosotros existe un hecho algo parecido. Cuando el gobierno trató de darle el sueldo al general Las Heras, no lo hizo por sí, sino que tuvo que pedir autorización al cuerpo legislativo. El coronel Paunero no tiene licencia ni dada por el cuerpo legislativo. Por consiguiente, ha perdido la ciudadanía por haber aceptado un empleo en país extranjero.

Sr. Elizalde (D. R.)—No podemos estar á lo que se afirma ni á lo que se niega con palabras.

Sr. Mitre—Si el coronel Paunero perteneciese actualmente al Estado Oriental, creo que él será el primero en declararlo. Pero lo que puede asegurarse es que aun cuando se haya retirado con licencia, esa licencia ya no existe, porque es sabido que todos los oficiales que se hallan en su situación. han sido dados de baja; hasta los mismos que hace seis meses que han venido, como el general Flores. Pero no es mi objeto éste, sino sostener que el coronel Paunero es ciudadano natural. La misma Constitución reconoce que los que han combatido en los ejércitos de mar y tierra de la República Argentina, son ciudadanos argentinos. Por consecuencia, no puede haber duda respecto de si el coronel Paunero es ciudadano argentino ó no.

La única cuestión es la de si tiene ó no las condiciones para el voto pasivo, es decir, la residencia de diez años después de jurada la Constitución.

El coronel Paunero vino el año 54; tiene como seis años de residencia; es decir, que la cuestión será sobre si tiene los años de residencia que marca la ley para ser elegido convencional; pero esto en el caso que los convencionales necesitasen todas las condiciones que el señor Mármol ha probado hasta la evidencia no ser necesarias. Pero el hecho que yo quiero afirmar, es que el coronel Paunero nació argentino y es ciudadano natural de la República Argentina. Es ciudadano argentino, porque nació ciudadano argentino antes y después de

declararse la independencia del Estado Oriental; y fué ciudadano argentino hasta muchos años después de haber emigrado los ciudadanos de este país. Este es el punto que yo quería esclarecer: que el coronel Paunero ha nacido en territorio argentino en la época en que estos países formaban una sola nación, y siguió siendo ciudadano después que se separó el Estado Oriental. Lo único, como he dicho, que puede ser cuestionable, es si tiene los diez años de residencia, que sólo se exigen para los ciudadanos legales; pero el coronel Paunero no se halla en ese caso, porque es ciudadano natural.

Sr. Sarmiento—He pedido la palabra para observar simplemente que las objeciones que se han hecho á la elección del señor Paunero reposan sobre la acción de los que las hacen, que tienen antes que probar que efectivamente es oficial del Estado Oriental. Parece que no lo han probado, y mientras tanto, es evidente que es oficial del estado de Buenos Aires.

Sr. Pérez—Hay un hecho evidente: yo lo he conocido de jefe del estado mayor en Montevideo.

Sr. Elizalde (D. F.)—El general Paz sirvió también en la defensa de Montevideo.

Sr. Sarmiento—Es que está al servicio del país y ha perdido la ciudadanía oriental. ¿Puede haber un ciudadano con dos ciudadanías? Pero se le niega ésta. ¿Puede haber un ciudadano sin ciudadanía en ninguna parte? Al coronel Paunero le ponen en una situación que no es ciudadano oriental ni ciudadano argentino. Yo he hecho indicación para que se vote.

Sr. Esteves Saguí—El coronel Paunero, aceptando el cargo de coronel, ha perdido la ciudadanía oriental. Si continúa siendo ciudadano oriental, no sé entonces cómo podría sentarse en este lugar.

Sr. Elizalde (D. R.)—Por el hecho de aceptar el cargo de coronel, deja de ser ciudadano oriental. Si la licencia fué temporal....

Sr. Mitre—Si no tiene licencia.

Sr. Sarmiento—Si la ha tenido, renunció á ella para ser prefecto de San Nicolás.

Sr. Mármol—Puedo asegurar que el señor Pereyra no le ha de prorrogar la ciudadanía.

Sr. Ugarte—He presentado una cuestión de orden con el objeto de que este asunto vuelva á una comisión para aclarar los hechos; es necesario aclarar la cuestión de orden.

Sr. Presidente—No ha sido apoyada.

Sr. Ugarte—Ha sido apoyada.

Sr. Presidente—No ha sido apoyada, señor diputado.

Sr. Elizalde (D. F.)—Se está discutiendo el inciso de la comisión: el que esté en contra, que vote en contra.

Sr. Ugarte—Si los hechos no son ciertos, hemos de votar por la aprobación.

Sr. Elizalde (D. R.)—La verdad es que después de lo que ha pasado, no puede aceptarse la candidatura del señor Paunero. Es preciso averiguar la verdad.

Sr. Carreras—Cada uno manifieste los datos que tenga.

Sr. Elizalde (D. F.)—Se ha puesto á votación una indicación que está apoyada: que se vote.

Sr. Carreras—Basta que los señores diputados manifiesten los datos que tengan.

Sr. Sarmiento—El señor presidente debe poner á votación el inciso.

Sr. Presidente—Se va á votar si se aprueba ó no el inciso.

Sr. Elizalde (D. R.)—La hora es muy avanzada.

Sr. Presidente—Se va á votar si se aprueba el inciso 3.° ó no.

—Se votó y fué aprobado.

—En seguida se leyó y fué puesto en discusión la fórmula del juramento.

Sr. Carrasco—La fórmula del juramento que aconseja la comisión, no expresa otra cosa que la obligación de llenar la misión que la Convención tiene que cumplir. Por consiguiente, la comisión cree que eso basta para establecer el juramento que se ha creído necesario prestar. En consecuencia, yo no tengo nada más que decir en apoyo del proyecto presentado.

Sr. Pérez (D. R.)—Tengo que hacer algunas observaciones contra la fórmula

del juramento propuesta por la comisión, que, aunque no se juzguen substanciales, nos circunscribirán, sin embargo, más al objeto para que se propone.

El proyecto de decreto de la comisión dice : (*leyó*). Parece, pues, que desde el principio se falsea ya un precepto. La Convención del 11 de noviembre ha denominado en dos ó tres artículos á la presente Convención : *Convención provincial,* y yo, sin querer hacer más que sujetar esta denominación á los términos estrictos de la ley que debe regirnos previamente en todos nuestros actos, la calificaría, en lugar de «Convención del estado», «Convención provincial».

En cuanto á la fórmula del juramento dice: (*leyó*). Yo quitaría la palabra *legalmente,* porque aquí no significa nada. Si ella se refiere á las leyes precedentes, yo digo que ellas nada tienen que ver con nuestro mandato actual, que sólo surge del pacto de 11 de noviembre, ley primordial y única para nuestro régimen, y que debe designarse específicamente.

Respecto al cargo que se nos ha confiado, que se dice *confiado por el estado,* creo que no debe ser ese el verdadero modo de expresarse; ese cargo no nos lo ha confiado el *estado,* sino el *pueblo* por votación directa. La palabra *estado* significa administración; territorio y todo lo que forma el rango de la administración, eso es *estado.* Nuestro mandato lo hemos recibido únicamente del pueblo, y en vez del *estado,* yo pondría el *pueblo,* para calificar mejor el origen del mandato, y que se sepa que lo tenemos del pueblo directamente, no del gobierno, representante del estado y su soberanía exterior.

Aquí se dice también : «Consultar los verdaderos intereses en el ejercicio de vuestras funciones», pero no se dice con arreglo á qué. Yo suprimiría, pues, la palabra *legalmente,* y agregaría: *Con arreglo al pacto del 11 de noviembre de 1859.* Entonces la fórmula del juramento quedaría así: «Juráis ante Dios y sobre estos santos evangelios, desempeñar fielmente el cargo que el pueblo os ha confiado, consultando sus verdaderos intereses, con arreglo al pacto de 11 de noviembre de 1859, etc., etc.».

Sr. Mitre—El señor diputado que acaba de hablar parece que quiere suponer que el particular que estuviésemos en el foro romano ó en la plaza de Atenas, en que el pueblo discutía y legislaba por sí mismo, invocando su propia soberanía.

En las democracias modernas tenemos que sujetarnos á otros principios, sobre todo en los gobiernos representativos, en que la soberanía es delegada. Pero paso á ocuparme de otro punto.

Este pueblo tiene su nombre, y ese nombre es el *estado* de Buenos Aires, que no se puede subtituir por el de provincia sin borrar el nombre que tiene, y que debemos mantener mientras legalmente no sea borrado. He dicho que mientras el estado de Buenos Aires no se incorpore á la Confederación, mientras no sea una de tantas provincias, debe subsistir el *statu quo* y debe mantenerse el nombre de estado. Para borrarle el nombre de estado era preciso que el pacto de noviembre hubiera destruído el *statu quo,* reconocido por las mismas partes contratantes. Nadie ha olvidado que, en 1853, la Confederación Argentina aceptó el estado de Buenos Aires, dándole primero el título de provincia de Buenos Aires.

Entonces, el estado de Buenos Aires rechazó ese título, exigiendo que se le diese el nombre de estado, y el gobierno del Paraná le dió el nombre de estado. Por consecuencia, mientras permanezca el *statu quo,* debe mantenerse el nombre que tiene: el de estado de Buenos Aires.

Sr Mármol—Los señores constitucionalistas de la indicación anterior sobre la elección del señor Paunero, debían haber pugnado en favor de la palabra *estado;* para ser consecuentes, tenían que proceder así.

La palabra *estado* está consignada en la Constitución de Buenos Aires; es el nombre constitucional que tiene el país, y mientras esa Constitución no se modifique, ó no tengamos cualquiera otra forma ó cualquiera otra ley, ese es el nombre que debemos usar.

Todos los que han invocado con tanto calor la Constitución, para aquello sobre que no debían inquietarse, han venido

ahora á proceder con un poco de inconsecuencia. ¿Parece, por lo que oigo al señor diputado respecto al pacto de noviembre, que quiere buscar cierta analogía con las palabras que en un acuerdo político nunca son obligatorias, sino la idea, el compromiso establecido. Llámesele provincia ó llámesele de otro modo, eso no altera las obligaciones del tratado. Pero, señores, yo contesto á esto accidentalmente. Tengo que emitir mi opinión respecto al juramento. Diré que he de votar en contra al juramento, porque desconozco en la Convención autoridad legal para imponer una obligación como esa. No así respecto del reglamento, que son condiciones de policía interna de la Convención; pero el juramento es una ley sagrada sobre la conciencia del hombre, que sólo la pueden dar los cuerpos legislativos. Reglamentar el orden de la discusión, ¿puede importar lo que importa el juramento?

Eso podía haberse hecho si las cosas hubiesen tomado otro camino que el que tomaron desde el principio. Cuando se hizo el pacto, el gobierno debió presentarse á la legislatura para que ella determinase el número de individuos de que debía de componerse la Convención y formulase el juramento de los convencionales; pero desde que el gobierno arregló todo y dispuso que fueran 75, como pudo haber dispuesto que fueran cuatro, desde que la legislatura no ha intervenido en esto, yo creo que la Convención no puede imponerse á sí misma este juramento. Los juramentos, señores, siempre los han dictado las cámaras legislativas, ó se han prestado con arreglo á las leyes anteriores, existentes para casos que ellas determinan. Pero una Convención como ésta no puede absolutamente separarse del único mandato que tiene por el pacto, que es tomar un libro, ó una ley, y decir si es buena ó mala; pero no legislar, no imponer la más alta de las leyes: la ley del juramento.

Sr. Alsina (D. A.)—¿Los cuerpos constituyentes no han dado juramento? Era constituyente el que dió el juramento.

Sr. Mármol—Era un cuerpo constituyente, señor diputado, y legislativo al mismo tiempo; pero este juramento va á ser la mayor de las leyes. Este juramento lo presentan únicamente los encargados de dictar las leyes ordinarias para la vida de los pueblos. Yo no sé qué razones habrá habido para proponer este juramento, pero parece que ha tenido lugar en la reunión anterior, en que la Convención ha encontrado conveniente que se formulase, y yo no me hallé en esa sesión.

Sr. Alsina (D. A.)—Hago moción para que se suspenda la sesión hasta mañana.....

Sr. Mármol—Yo no he asistido á las sesiones anteriores y no conozco las opiniones que ha habido á este respecto; pero cualesquiera que sean, yo no votaré por el juramento. Yo pregunto qué haría la Convención, si un miembro le dijera: yo no quiero jurar, porque no reconozco en la Convención capacidad legal para imponerme el juramento.

No es por los términos del juramento, sino por el acto de separarse la Convención de su mandato: ya empieza á hacer leyes.

Sr. Carrasco—La hora es avanzada.

Sr. Elizalde (D. R.)—Esta es una cuestión muy grave.

Sr. Mármol—¿Hay algún artículo constitucional que manda que nos levantemos á las 11? Los teatros se acaban á las dos de la mañana.

Sr. Ugarte—No se le puede negar á un convencional la facultad de pedir que se levante la sesión. La Convención puede decidir si ha de suspenderse la sesión.

Sr. Lesica—Si se levanta la sesión por ser la hora avanzada, es muy probable que no se pueda reunir mañana la Convención, porque los señores convencionales no están todos dispuestos á venir todos los días. Ya que hemos empezado este negocio, vamos á concluirlo.

Sr. Obligado (D. A. C.)—Señor presidente: como miembro de la comisión que ha aconsejado el juramento, voy á dar las razones que he tenido para ello.

Veo que se han hecho tres objeciones: la una, al fondo, diciendo que no se debe prestar juramento; la otra, á la forma, diciendo que no se debe prestar en la forma que se propone; y la tercera, al

modo, queriendo dar más claridad ó más amplificación que en los términos que se propone.

En cuanto al fondo del juramento, creo que no son bastante poderosas las razones que se han aducido. Es indudable, como se ha observado por algunos señores, que en la designación del número de convencionales que había de componer la Convención, como en otras cosas, no se ha procedido con todo el rigor del derecho. Es indudable que el poder ejecutivo no ha podido fijar el número de convencionales, y es evidente que ha debido fijarlo la asamblea ó la cámara legislativa, que debió también determinar la fórmula del juramento; pero, puesto que se ha hecho todo del modo que se ha hecho, y puesto que el poder ejecutivo ha determinado el número de convencionales, y que la Convención va á entrar á ejercer sus funciones, el juramento es una condición esencial.

El juramento, señores, lo prestan todos los funcionarios públicos, los cuerpos jurados, los que han de elegirnos.

Sr. Mármol—Por disposición de una ley.

Sr. Obligado—Estamos partiendo del principio de que estamos sentados aquí contra la ley; pero, aun partiendo del principio de esa infracción de la ley, yo digo que los convencionales antes de instalarse deben prestar juramento. Yo no conozco parte del mundo en que se haya instalado jamás un cuerpo deliberante que no haya prestado juramento, y puesto que eso es esencial, digo que estando reunida ya la Convención, y no habiéndose dispuesto nada anteriormente, ella debe establecer la forma en que debe jurarse.

Bien, pues: en cuanto á la fórmula que se rechaza, no puedo menos que extrañar que el señor diputado haya apoyado antes la fórmula que despachó la comisión que se expidió en el anterior proyecto, y que el señor diputado no haya hecho observación alguna.

«La Convención del estado de Buenos Aires» se ha puesto en el decreto sobre la aprobación de las actas de elecciones; pero yo creo que el señor diputado está en un error al invocar el convenio del 11 de noviembre, porque en ese convenio, donde se trata precisamente de la incorporación de Buenos Aires, en su primer artículo dice: «Buenos Aires se declara parte integrante de la Confederación Argentina, y verificará su incorporación por la aceptación y jura solemne de la Constitución nacional». En este caso hay armonía entre la palabra *provincia*, y es la que ha debido ponerse, y la práctica que se ha usado siempre de dar á los proyectos toda la forma de una ley, aunque todavía no sean leyes. Todas las comisiones cuando despachan, despachan como si la asamblea hubiera sancionado ya los proyectos que le presentan. Es por eso, pues, que para seguir la regularidad de los términos, han debido usarse las palabras «provincia de Buenos Aires», porque entrar en ciertos detalles sería hasta absurdo. La Convención ha tenido necesidad de referirse á la provincia de Buenos Aires, y el error del señor convencional está en eso. Pues qué, ¿el convenio de 11 de noviembre es un acto consumado? No es más que un preámbulo de unión; no es una cosa hecha; porque hasta que no se hayan llenado todas las condiciones, el convenio no es un hecho consumado. Naturalmente, que las partes contratantes han debido ponerse en el caso de que Buenos Aires será provincia cuando se hayan llenado las condiciones estipuladas; pero esas condiciones no borran el título de estado, que lo damos en virtud de una ley sancionada por la legislatura y estado de Buenos Aires. Por consecuencia, no podemos usar de otro lenguaje, sino del propio del estado. Por eso es que es lógico que en el convenio se use de la palabra «provincia», y nosotros de la palabra «estado».

Ahora, en materia de juramentos, y mucho más en cuerpos deliberantes, es preciso dejar plena libertad de pensamiento, y por eso es que la comisión ha tratado de hallar una fórmula que no ligue á los individuos más que por la conciencia, porque á cada instante se estará invocando el juramento.

De manera que es necesario que el juramento sea tan vago como es preciso, para que cada individuo pueda manifestar libremente su opinión en cualquier

sentido. Si limitamos, pues, el juramento, como se ha indicado, á cada momento vamos á entrar en discusiones sobre si nos separamos ó no del pacto de noviembre, y como esa limitación no ha de traer sino dificultades á la Convención y ha de dar motivo á reproches y recriminaciones, si entramos en discusiones ajenas al tratado, lo encuentro más conveniente como lo ha presentado la comisión, porque nos da libertad para pensar y discutir.

Sr. Pérez (**D. R.**)—Ya que he levantado toda esta polvareda, veré si la puedo disipar.

Si he hecho indicación para cambiar el título de la Convención, no ha sido por mi gusto; la culpa la habrá tenido una ley dada por la legislatura de Buenos Aires; es decir, el pacto de 11 de noviembre, que no podemos dudar que es una ley expedida por dicha legislatura. El nombre viene del pacto, y esa ley no la he creado yo tampoco, ni me he dejado llevar de algo que he leído sin preocupación en los diarios. Sea *provincia* ó sea *estado*, yo no me preocupo de eso. Lo que yo he querido indicar es que el pueblo de Buenos Aires nos ha colocado aquí para cumplir el mandato que nos ha impuesto la provincia ó el estado, y que yo estoy dispuesto á hacerlo por el pueblo de Buenos Aires, porque glorificándolo á él me glorifico á mí mismo. La ley que nos han dado es ésta; y en el artículo 2.° y en el 4.° se dice la *Convención provincial*. En el artículo 5.° dice: (*leyó*). Véase, pues, que yo no estoy tan equivocado, y ya que ha llegado el caso, manifestaré otro hecho de que no sé si este cuerpo se ha apercibido. El gobierno nos ha dirigido por primera vez una nota, y hablando de la instalación de este cuerpo lo denomina: la *Convención provincial de Buenos Aires*.

El señor secretario puede leer el encabezamiento de esa nota; pero yo no hago hincapié en eso tampoco: he querido hacer notar que nos salimos fuera de la ley que debe regirnos, y he llamado la atención respecto de lo que dice el tratado, que le llama *Convención provincial* en todos los artículos que habla de ella, para demostrar lo inconveniente de un cambio de calificación, que puede muy bien ser interpretada como una infracción del tratado mismo, por la tendencia que indica.

En cuanto á la fórmula del juramento, no creo, como el señor miembro de la comisión, que del modo que yo la propongo ha de impedirse la libertad del pensamiento. Creo, por el contrario, que esa libertad se consulta más estableciendo la verdad del juramento, y especificando que nosotros procedemos *con arreglo al pacto del 11 de noviembre de 1859*, en que han convenido todos, lo que equivale á decir que *nos obligamos á desempeñar fielmente el cargo que el pueblo nos ha confiado*.

Hago estas observaciones para mostrar que he querido ajustarme á lo que la ley determina.

Si hay algo malo en ellas, algo que se crea pueda ofender la dignidad del pueblo de Buenos Aires, la culpa no será mía. El pacto es una ley del estado; y la culpa será de los que la acogieron y dictaron sin mayor reflexión.

Sr. Elizalde (**D. R.**)—Siento tener que molestar aún, para llamar la atención sobre algunas ideas emitidas, que no dejan de tener un carácter grave, contra las cuales voy yo á expresar algunas con el objeto de hacer desaparecer la mala impresión que hayan podido producir aquéllas.

Según la negociación del convenio de paz del 11 de noviembre, los comisionados del general Urquiza querían que el número de convencionales fuera igual al de la cámara de diputados, y los del gobierno de Buenos Aires rechazaron ese número y dijeron que debía ser con arreglo á las leyes del país, es decir, con arreglo al número de legisladores que actualmente tiene el estado de Buenos Aires. Por consiguiente, ya tenemos un protocolo que nos dice cuál es el número de convencionales que deben elegirse, es decir, setenta y cinco. El gobierno fijó el número determinado en el protocolo. Creo que el señor diputado que interrogó en particular, dijo que no podía afirmar, pero que le parecía que era el número del protocolo.

En cuanto al juramento, se dice que debió darlo el cuerpo legislativo del

estado; es un error. Nosotros es preciso que empecemos por definir qué es lo que somos, primero, para no estar divagando. Nosotros somos una comisión de un cuerpo constituyente. La Constitución de las trece provincias argentinas ha sido presentada á Buenos Aires como un proyecto, y como un proyecto pasa á la comisión para que vea las enmiendas y las proponga al cuerpo constituyente verdadero. ¿Qué hará la Convención, *ad hoc*, decimos nosotros? La comisión del cuerpo constituyente tiene el deber de presentar las enmiendas á que haya lugar en el proyecto. La Convención, por consiguiente, tiene un mandato constituyente, porque forma parte de un cuerpo constituyente que ha determinado la naturaleza de nuestro mandato. Se propone un juramento y se dice que no hay leyes preexistentes ni precedente alguno que nos obligue á prestarlo, porque nosotros no estamos aquí para legislar, sino para examinar la Constitución; pero nosotros estamos aquí ligados por ciertos actos que nos imponen el deber de no salir de ciertos límites; por ejemplo, no podemos prescindir de un artículo sobre la libertad del culto, ajustado con la Gran Bretaña, así como no podemos hacer tampoco lo que nos impide hacer el tratado de enero del 31.

Así es que, no solamente estamos obligados por el tratado de noviembre. Bien, pues: el congreso de Santa Fe, cuando trató de hacer la Constitución, juró ejecutar su mandato, y fué este mismo juramento el que se protestó con algunas pequeñas variaciones. Por consecuencia, es el mismo caso; y, á pesar de haber tratados y pactos que la nación tiene que respetar, es preciso que nos obliguemos á cumplir nuestro mandato por medio de un juramento. En cuanto á la fórmula, creo que no debe quitarse la cláusula *legalmente*, porque *legalmente* quiere decir con arreglo á la ley. La palabra «legalmente» está muy bien puesta y no puede quitarse.

Ahora, en cuanto á la palabra *estado*, presenta inconvenientes tan serios que nos hemos de encontrar en oposición cuando entremos á la cuestión del examen de la Constitución. ¿Es unitaria ó federal la Constitución? En mi opinión, es más unitaria que federal, y entonces, en lugar de provincia, debe ser estado.

Como nosotros no hemos de entrar al examen de la Constitución, con arreglo á los pactos existentes, debemos determinar una obligación. Así es que yo creo que debemos aceptar el juramento tal cual se ha presentado.

Varios señores—¡Que se vote!

Sr. Presidente—Varios señores han reclamado de la hora avanzada.

Sr. Carrasco—Debe votarse si el punto está suficientemente discutido.

Sr. Presidente—¿Cómo se va á votar si se ha solicitado la palabra por dos señores?

Sr. Carrasco — Pero insisten varios señores en que se suspenda la sesión.

Sr. Alsina (D. A.)—Es preciso concluir esta cuestión en esta noche.

Sr. Elizalde (D. R.)—Mi indicación fué apoyada.....

Sr. Presidente—Se va á votar si se suspende ó no la sesión.

—Se votó, y fué afirmativa.

—Se levantó la sesión á las 12 de la noche.

NÚMERO 3

3.ª SESION PREPARATORIA DEL 25 DE ENERO DE 1860

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALBARIÑO

Presidente
Alsina
Anchorena (T.)
Anchorena (J.)
Acosta
Barros Pazos
Bavio
Bosch
Benitez
Carreras
Cazón
Costa
Carrasco
Castro
Cantilo
Dominguez (L.)
Dominguez (J.)
Drago
Elizalde (R.)
Elizalde (F.)
Eguia (C.)
Eguia (B.)
Escalada (V.)
Frias
Font
Gutiérrez
Garcia
Gómez
Gelly y Obes
Irigoyen
Lagos
López
Lanús
Mitre
Marin
Martinez de Hoz
Moreno
Molina
Martinez (V.)
Obligado (A. O.)
Obligado (P.)
Ocampo
Olivera
Pérez
Paunero
Riestra
Saavedra (A.)
Saavedra (M.)
Salas
Sáenz Valiente
Silveira
Sagui
Sarmiento
Trelles
Torres
Ugarte
Villegas

La sesión se abrió á las nueve y media de la noche con asistencia de los señores del margen.

Leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, se continuó la discusión pendiente sobre la fórmula del juramento.

Sr. Obligado (D. A. C.) — Señor presidente: al levantarse la sesión anterior, había pedido la palabra para rebatir las objeciones que se hicieron al proyecto de juramento presentado por la comisión especial; pero, según tengo entendido, los señores convencionales que hicieron la oposición, no insisten ya en ella.

Por consiguiente, creo que será inútil entrar ahora á demostrar las razones por que debe aceptarse, porque creo que las objeciones que se hicieron respecto de si la Convención debía prestar juramento ó no, ya se han retirado. Creo, pues, que no debe vacilarse en aceptar la fórmula que ha presentado la comisión.

Es una práctica establecida generalmente, en nuestros países, prestar juramento para el desempeño de todos los cargos públicos; ha sido una resolución de la Convención en su primera sesión, que no ha presentado ningún inconveniente. Yo confieso, francamente, que no le doy grande importancia al juramento; porque para los que quieren proceder de mala fe no es un lazo bastante fuerte para ligar á los individuos que quieran apartarse del fiel cumplimiento de sus deberes; pero siendo una resolución de la Convención, aunque más no sea por no dar un paso contradictorio á sus mismas resoluciones, yo estaré por que se acepte la fórmula del juramento como se ha presentado, porque en cuanto á los detalles, creo que no se insiste en las variaciones que se proponían.

Haré algunas observaciones respecto de la última parte en que no se ha notado mayor insistencia.

El caso de guardar secreto, siempre que la Convención lo acuerde, creo que es indudable que puede llegar. Es preciso tener presente que corporaciones de esta naturaleza, en otros países, por ejemplo, en Norte América, y precisamente por el reglamento del senado, todas las notas confidenciales del poder ejecutivo, sobre tratados, como todos los tratados mismos, son por su esencia secretos, y no se les dan publicidad sino mediante una resolución del senado. ¿Quién puede decir que aquí no pueden venir comunicaciones del poder ejecutivo que exijan secreto? ¿Quién puede decir que no pueden venir aquí comuni-

caciones del gobierno de la Confederación, que no sea necesario guardar secreto por algún tiempo? Yo creo que no puede decirse que la Convención nunca ha de tener que guardar secreto, y por tanto, debe sancionarse el juramento tal cual lo ha presentado la comisión, con una pequeña enmienda que presentó un señor convencional, que cambia la palabra *legalmente* por *fielmente*.

Sr. Pérez (D. R.)—Al proponer la noche pasada las enmiendas á la fórmula del juramento, dije que lo hacía simplemente, guiado por las prescripciones del pacto del 11 de noviembre, que creía que era la ley primordial á que nosotros debiéramos ajustar nuestros procedimientos, y en el que se encontraba la palabra *provincia*. Dije que en lugar de poner el título de Convención del estado, debiéramos poner *Convención provincial*, puesto que así estaba calificado por una ley; pero dije también que si esto traía la creencia de que se amagaba la dignidad del pueblo de Buenos Aires, yo no insistía en que se pusiese, siempre que quedase entendido que las obligaciones del estado de Buenos Aires, nacidas de ese pacto, quedaban subsistentes, ó se entendiese que la variación de esa palabra no importaba una innovación. Hoy digo lo mismo; y, sin embargo, no pretendo insistir en que se denomine Convención provincial. Para mí lo mismo es que se denomine Convención del estado de Buenos Aires, desde que tengo la persuasión de que la palabra *estado* en el sentido que la tomamos, ó la palabra *provincia*, no importa nada; quizá la palabra *estado* signifique menos que la palabra *provincia*. Si hemos de estar al espíritu de la Constitución de los Estados Unidos, veremos que la palabra *estado*, que se aplica á los pueblos de la Unión, tiene menos alcance que la palabra *provincia*, que se ha consignado en la Constitución de las provincias confederadas.

Los estados de la Unión, aun cuando tienen gobernadores, tienen que recibir los agentes del gobierno central, que van allí con jurisdicción propia, y no ejercen ellos solos los actos que emanan de las leyes y de los mandatos del gobierno general. En nuestra Constitución, en la Constitución que está al examen de esta Convención, sucede todo lo contrario.

El gobierno central ó gobierno general no tiene facultad de mandar agentes á las provincias de que se compone la Confederación.

Un artículo de la Constitución dice claramente que los agentes del poder ejecutivo nacional son los gobiernos, los gobernadores, las autoridades de las provincias. Por consiguiente, creo que representa más la palabra *provincia* que la palabra *estado*; pero yo no haré cuestión sobre esto, porque puede muy bien resolverse todo de una manera muy sencilla.

Objetaré solamente á lo que han dicho algunos señores convencionales, que es innecesario el juramento que debe prestarse para desempeñar el cumplimiento de su misión. Yo creo que á todos estos actos, siempre que se pueda, debe dárseles alguna seriedad, alguna circunspección, y sobre todo, seguir la fórmula que generalmente se ha adoptado en casos análogos.

Yo no soy tampoco de los que piensan que el juramento ligue á nadie para no proceder libremente según su conciencia, si no lo quiere, porque esto queda librado al más ó menos coraje que cada uno tenga. Por otra parte, yo no veo que para asambleas de este género sea necesario hacer ninguna innovación. Por consiguiente, debería votarse previamente; y hago esta moción para allanar las dificultades que surgen, y evitar la discusión. Vótese si la Convención cree que debe tener lugar ó no el juramento, antes que entren los convencionales á desempeñar sus funciones.

Si resultase que la Convención quiere que se preste el juramento, puede ponerse á votación el proyecto en general. Si este proyecto fuese aceptado, la cuestión quedaría en nada, puesto que la asamblea habría dado su resolución á este respecto; pero si no fuese aceptado el proyecto de decreto presentado por la comisión, entonces entrarían las enmiendas que yo propongo sobre la primera parte.

Yo no insistiré en que se llame Convención provincial á la Convención del

estado de Buenos Aires, ni tampoco en que la fórmula del juramento se ajuste precisamente á los términos del tratado, para que nadie se crea concretado á los límites estrechos del pacto, ni para que, aunque se tratase de una discusión ajena de las prescripciones de él, no haya quien observe que se falta al juramento.

En cuanto á la cláusula que impone guardar secreto de lo que pasa en esta asamblea, yo creo que puede llegar el caso en que la asamblea tenga que deliberar sola, y que no haya barra, es decir, casos en que la discusión pueda tomar un temple acalorado, y en que se perjudique la causa pública llegando á oídos del pueblo, pero que pasando entre nosotros, se ha evitado en las dificultades de que el pueblo que nos oye salga á agitarse á la calle por una discusión de ese género. Pero como todo lo que tiene lugar en esta asamblea, debe ser conocido del pueblo, yo deseo que quede la más completa libertad, para que la prensa lo haga saber á nuestros conciudadanos, y para que los señores diputados mismos puedan hacer conocer sus opiniones. Alguna vez puede ser necesaria la reserva para la discusión de algún negocio secreto en las asambleas legislativas ordinarias, donde es necesario discutir muchos asuntos, reservándolos de la publicidad, principalmente en estado de guerra, cuando hay peligro de que se comprometa con ella la causa pública.

Cuando el pueblo autoriza, por ejemplo, á los que lo representan, para hacer la paz, puede convenir también la reserva en las proposiciones que se hacen de nación á nación, así como lo que pasa entre los mismos hombres que componen la cámara, para no comprometer su resultado; todos los tratados ó ulteriores negociaciones, necesitan reserva. Pero todo eso, señores, se observa en las asambleas ordinarias, y no puede suceder lo mismo en una Convención formada para discutir un objeto especial que ya viene determinado en una ley. Todas las hipótesis que pueden hacerse á este respecto, no pueden ser de mucha importancia. La hipótesis de mayor importancia sería la del caso en que la prudencia exigiera que los convencionales guardaran secreto sobre algo que, si saliera á la calle, perjudicaría la cosa pública. Pero para eso no se necesita jurar; bastaría únicamente recomendar la reserva, sin necesidad de ligarnos por un juramento especial. Así es que, por las razones que acabo de manifestar, yo creo que esta discusión no tiene objeto de mayor importancia, y podemos proceder de un modo conveniente á allanar el camino, puesto que la asamblea en su totalidad está conforme y perfectamente ilustrada, para saber cuál de las enmiendas propuestas es la más conveniente.

Sr. Riestra—Agregaré, señor presidente, respecto á la fórmula del juramento, por el cual yo estoy, que no veo ningún embarazo en que se acepte la última parte de él, que manda guarden secreto en las sesiones secretas, si llega el caso, porque creo que puede llegar á suceder, como ha dicho muy bien el señor miembro informante de la comisión. Pero el señor diputado que me ha precedido en la palabra, creo que confunde las sesiones secretas con las sesiones privadas.

Sr. Roque Pérez—No confundo.

Sr. Riestra—Sin duda confunde, porque dice que la Convención puede tener sesiones en que no convenga que se diga lo que se trata: esas son sesiones privadas; pero puede haber sesiones no sólo privadas, sino secretas, y para este caso es que se previene el juramento de guardar sigilo.

Esta fórmula es la establecida ordinariariamente en los reglamentos que han regido en las cámaras legislativas de Buenos Aires, y verá el señor diputado, que casi todos tienen la cláusula de guardar sigilo. Así es que no es una innovación, sino que es la fórmula ordinaria, y por esa razón, he de estar porque se le agregue esa parte.

Sr. Sarmiento—Parece, señor presidente, que se está tratando de una discusión que ya está decidida, desde que se ha adoptado el reglamento del senado para el orden de la discusión. Las sesiones secretas y las sesiones privadas, son formas simplemente de la discusión. Por tanto, está resuelto que se ha de guardar secreto por los señores convencionales en las sesiones secretas.

En cuanto á la obligación de cumplir fielmente, viene á resultar lo mismo, porque los deberes que se imponen á los miembros, son precisamente los que están en las disposiciones del reglamento. Parece, pues, que es inútil la discusión sobre prescripciones que ya están establecidas en el reglamento.

Sr. Barros Pazos—Observo, señor presidente, que el debate va tomando un giro irregular, como llevó en la discusión de la última sesión.

Todos los señores convencionales que me han precedido en la palabra, han hablado de reformas y modificaciones al proyecto de la comisión; unos para sostenerlas, otros para combatirlas, sin recordar que está en discusión general, y que en ese estado de la discusión, según la práctica y el reglamento que nos rige, no se pueden proponer enmiendas, porque en el estado en que está la discusión son intempestivas. Por consiguiente, no se deben tomar en consideración las enmiendas mientras el proyecto esté en discusión general. Así es que debemos votar el proyecto en general, y si fuese rechazado el proyecto de la comisión, entonces tendrán lugar las enmiendas.

Sr. Obligado (D. A. C.)—Observaré al señor convencional que las observaciones que se han hecho, se han dirigido al fondo de la cuestión, porque han sido en contestación á las observaciones de los que estaban porque no se prestara el juramento; pero para contestar á esas observaciones, ha sido necesario descender á los detalles. Además, es regla general, que cuando se hacen objeciones á un proyecto en general, se entre en los detalles, porque eso es lo que influye para la aprobación del proyecto.

Sr. Ugarte—Voy á votar, señor presidente, contra la fórmula del juramento, sea cual fuere. No asistí á la primera sesión, pero creo que se padece error diciendo que hay ya una resolución de la asamblea. Entiendo que se hizo indicación para que la comisión presentase una fórmula de juramento, pero que no se votó, y por consiguiente, nada quedó resuelto.

Votaré contra ésta y contra toda otra fórmula, no por la razón que dió el señor Mármol la otra noche, diciendo que la Convención no tenía facultad para imponer nuevas obligaciones á sus miembros, puesto que el juramento no es una nueva obligación que se nos impone, sino una garantía que se nos pide para el cumplimiento de las que nos ha impuesto ya el mandato popular; sino porque reputo esa garantía totalmente ineficaz.

Cualquier fórmula que se adopte, se reducirá siempre, en sustancia, á jurar que desempeñaremos el cargo con arreglo á nuestra conciencia. Pero como la conciencia, en estas materias se forma por las doctrinas y opiniones que cada uno profesa, el juramento significará en definitiva: ¿juráis tener las opiniones que tenéis?

Esto no es necesario jurarlo, señor, y por eso me opongo á todo juramento.

Sr. Carrasco—En la sesión primera que tuvo la Convención, después de discutirse si se habría de jurar, quedó resuelto que debía jurarse. En seguida se discutió también, si se había de jurar en el acto, y se resolvió por otra votación, que la comisión encargada de examinar las actas presentase una fórmula de juramento: esto fué lo que se votó, y por consiguiente, desde que ha habido esta resolución de la asamblea, es necesario prestar juramento, porque es una resolución de la Convención. De otro modo, de nada valdrían las resoluciones de la asamblea. Si lo que hacemos hoy lo deshacemos mañana; si decimos ahora que no ha habido una resolución para el juramento, se podría decir también, después de haberlo prestado, que no se ha jurado: así no se puede marchar. Por consiguiente, señores, no podemos entrar á discutir si debemos jurar ó no, porque ya está decidido.

Ahora, respecto á la fórmula, ha dicho muy bien un señor convencional, que el proyecto está en discusión general y que se ha salido del reglamento del senado, porque se ha ha blado tres ó cuatro veces en la discusión en general. En consecuencia, estamos en el caso de votar en general, para que después, en la discusión en particular, puedan tener lugar las enmiendas.

Yo no estoy por ninguna de las en-

miendas que se proponen, estoy por el proyecto de la comisión tal cual lo ha presentado.

Cuando se presentó esta fórmula, que en su esencia es la que la asamblea ha adoptado, la comisión estaba dispuesta á aceptar cualquiera modificación que no alterase la esencia del juramento; pero al mismo tiempo que se ha empezado por decir que es lo mismo que se llame provincia que estado, se insiste aún en que se llame provincia.

Yo no veo la razón, después que se ha dicho que lo mismo es que se llame provincia que estado, para que se deseche la calificación que hemos usado en el decreto presentado para la aprobación de las actas, que ha pasado sin observación ninguna. No veo, pues, la razón por qué después que se ha aceptado en un caso, no se ha de aceptar en otro, siendo más propio que se llame así, porque es el nombre que tiene, según la misma Constitución, y se llamará así mientras no se le cambie el nombre. Por consiguiente, creo que nuestras funciones debemos desempeñarlas á nombre del estado.

Para substituir la palabra estado por pueblo, no encuentro tampoco mayores razones : es lo mismo ; porque, precisamente, al pueblo y á sus instituciones es á quien vamos á representar, y si no fuera así, no tendríamos derecho á decir que éramos representantes del pueblo ; pero como los que han sido elegidos están sujetos á las instituciones, creo más conveniente usar de la palabra estado que la de pueblo.

Sobre la palabra *legalmente*, también se han hecho observaciones. Se dice que la palabra legalmente no está bien, porque no hay leyes ni precedentes legales. Pero, ¿qué ley ni qué precedente hay para usar la palabra *fielmente?* Yo creo que está en el mismo caso ; pero como todo ciudadano que se obliga á desempeñar un cargo público, lo hace sujetándose á las leyes é instituciones que nos rigen, yo creo que es más propio decir legalmente, porque eso quiere decir que se obliga á desempeñar con la legalidad que el caso requiere, con arreglo á las leyes establecidas, y según el mismo pacto del 11 de noviembre, que es una ley.

Respecto á la última parte, que habla de guardar secreto en las sesiones que así lo determine la Convención, creo que no debe haber ningún inconveniente en aceptarla. Yo creo que la Convención, como cualquier otro cuerpo, puede verse en el caso de convenir á los intereses públicos guardar secreto ; y no teniendo lazos que liguen á la totalidad de los individuos á guardar secreto sobre las resoluciones de la mayoría, no se guarde por algunos individuos, que, según sus opiniones, creen no perjudicar á los intereses públicos. ¿Por qué, pues si la mayoría llegase á resolver por medio de una votación, que se guarde secreto, se le ha de privar ese derecho? Si no llega el caso, como se dice, no está de más la fórmula. Mientras tanto, si llegase el caso, ya está prestado el juramento.

Yo no veo inconveniente, tampoco, en que se acepten las enmiendas que no alteran la esencia de la fórmula ; pero estamos perdiendo tiempo en una discusión inútil. Vamos á votar el proyecto en general; y, si se acepta, entonces entrarán las enmiendas.

Sr. Pérez (D. R.)—Puede votarse.

—Se votó el proyecto en general, y fué aprobado.

—Se pasó á la discusión particular.

Sr. Pérez—Insisto, pues, en la enmienda hecha á la fórmula del juramento. Estoy por que se suprima la palabra *estado,* en la parte donde dice: *¿juráis desempeñar el cargo que el estado os ha confiado?;* y digo que en vez de *estado* debe ponerse la palabra *pueblo.* El cargo que el pueblo os ha confiado significa más. Nuestra misión en este lugar, es así más calificada, es decir, fija mejor esa frase, quién es el mandatario que nos trae á este lugar. En las repúblicas democráticas es el pueblo quien directamente tiene el nombramiento de sus legisladores ; nosotros tenemos nuestro nombramiento nacido de las urnas populares, dado directamente por todos los ciudadanos, sin que el estado haya intervenido en esto para nada, sino para ordenar la elección. He dicho que, propiamente hablando, el estado significa el conjunto de su administración, su

territorio; significa también la personalidad que la nación tiene con relación á los otros pueblos del mundo, y así se dice:—Estados independientes, estados semisoberanos y también se dice estado.....

Sr. Secretario Gutiérrez—Y estado confederado, si me permite el señor convencional.

Sr. Pérez—Quiere decir estado confederado, ligado por ciertos pactos con otros estados, para todo lo que hace relación con el bien común, sujeto á un pacto especial, con poderes.

Sr. Obligado (D. A. C.)—Pido la palabra para cuando concluya el señor diputado.

Sr. Pérez—Así es que para designar perfectamente bien cuál es y quién nos otorga el mandato, puesto que emana de la elección directa del pueblo, debe decirse: *el cargo que el pueblo os ha confiado* y nó el *cargo que el estado os ha confiado.* Nosotros no tenemos diplomas de ninguna autoridad de este estado.

Ahora, como me he opuesto á la parte del juramento sobre guardar secreto, querría que se suprimiera esa parte, y así, en lugar de la fórmula de la comisión, presentaría esta otra enmienda que propuse y en que dije que este cargo se desempeñaría con sujeción al pacto del 11 de noviembre; pero se observó que era muy estricto ese juramento en ese caso, y que era preciso dejar mayor latitud á los convencionales. Conociendo la exactitud de la observación y no queriendo ligar la opinión de los convencionales, no insisto en esa enmienda.

Sr. Obligado (D. A. C.)—Yo me había abstenido de entrar á rebatir la enmienda que propone el señor convencional, porque entendía que desistía en cambiar la palabra estado.....

Sr. Pérez—En la primera parte no insisto en que se ponga la palabra estado; es negocio concluído.

Digo, simplemente, que en el cuerpo de la fórmula, donde se dice: *juráis por Dios, desempeñar el cargo que el estado os ha confiado?;* en vez de esto, pongamos *el pueblo os ha confiado,* para marcar nuestro origen popular, puesto que nuestro nombramiento ha sido popular. La palabra *estado* no tiene relación con la primera parte del encabezamiento del decreto, al menos así lo concibo. Desearía que no se confundiese una palabra contra otra.

Sr. Obligado (D. A. C.)—Desde que no insiste el señor convencional.....

Sr. Sarmiento—Es una cuestión de propiedad de palabras.

Sr. Obligado (D. A. C.)—Entonces, puede votarse por incisos el artículo.

Sr. Cazón—Como uno de los miembros de la comisión, declaro que no tengo inconveniente, por mi parte, en admitir la enmienda que propone el señor convencional Pérez, en cuanto á la primera parte, mucho más cuando he visto que otro señor de la comisión está conforme. Me parece que de otro modo nos vamos á enredar en palabras. Por lo demás, el cargo estado, será eso motivo de convertirse en una cuestión académica. Puede quedar también la útima parte que dice ú obliga á los señores convencionales á guardar secreto en las sesiones secretas si ellas tuvieran lugar; sino, no tenemos dicho nada.

Sr. Elizalde (D. F.)—Se votará el proyecto de la comisión.

Sr. Riestra—No hay razón fundada para variar nada en él.

Sr. Obligado (D. A. C.)—La única razón que habría sería si el señor diputado insistiese en la primera palabra *estado.*

Sr. Secretario Gutiérrez—Si los señores diputados dicen que es lo mismo pueblo que estado, yo no veo la razón de insistir tanto en que se enmiende el proyecto de la comisión.

Sr. Obligado (D. A. C.)—La razón sería la que manifestaba anteriormente el señor convencional.

Sr. Barros Pazos—Puede votarse el artículo de la comisión.

Sr. Secretario García—Voy á votar por el proyecto de la comisión, tal como ésta lo ha presentado. Como se acaba de decir, cuando no hay razones bastantes, no deben modificarse los proyectos que presenta una comisión, porque esa es la misión que las mismas comisiones tienen: preparar el trabajo de las asambleas numerosas. La verdad de lo que sucede en este caso, es otra; la verdad es que el pensamiento primitivo de la

opinión no es el que se revela en esta noche. Se quería ayer modificar la palabra *estado*, poniendo la palabra *pueblo*, y en el encabezamiento, en lugar de la *Convención del estado, Convención provincial*, porque se creía que aquellas palabras de la redacción de la comisión, importaban violar el pacto del 11 de noviembre, ó porque se pretendía que por ese acto el estado de Buenos Aires....

Sr. Pérez—Permítame el señor diputado, que no le he de dejar juzgar de mis intenciones; las mías no han sido más de lo que he dicho; juzgue de mis palabras, pero no de mis intenciones.

Sr. García—Juzgo de sus palabras, por despachado.

Sr. Pérez—He dicho bien claro mi pensamiento, y no he tenido otro que el que he manifestado.

Sr. García—Juzgo de sus palabras de ayer, y refiriéndome á ellas y á la importancia de ellas, es que digo esto, como diré también, que desde que se deja la palabra *estado* en el encabezamiento, la cuestión ha perdido toda la importancia que tenía, y tanto daría aceptar el proyecto de la comisión como las modificaciones propuestas, para variar la redacción propuesta.

Por estas razones, he de votar por el artículo de la comisión.

—Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación y fué desechado por 81 votos contra 27.

Sr. Pérez—Ahora vienen las enmiendas; ya yo propuse esta fórmula.

—(Leyó).

Sr. Carrasco—Desechada la fórmula propuesta por la comisión, en particular lo ha sido completamente; ahora es preciso adoptar otra fórmula. Un señor convencional propone una, pero hay otro que pide se agregue el juramento del sigilo; entonces es preciso que presente una redacción.

Sr. Pérez—Que se ponga á votación por incisos.

Sr. Elizalde (D. R.)—Es que ahora hay enmiendas muy serias. No solamente hay la palabra *pueblo*, que puede aceptarse, sino que se pide la supresión de la palabra *legalmente*, que es cosa muy distinta, porque, precisamente, el juramento recae sobre eso, sobre la obligación de ejercer nuestro mandato con arreglo á las disposisiones vigentes. Si se quita la palabra *legalmente*, no hay juramento.

Sr. Anchorena (D. T.)—Otro señor diputado agrega la palabra *legalmente*.

Sr. Carrasco—El hecho es que para cada palabra va una votación.

Sr. Barros Pazos—Debe ponerse á discusión la fórmula del señor Pérez, que no se ha discutido.

Sr. Carrasco—Señor presidente: el proyecto del señor Pérez debe entrar á discusión ahora; estamos perdiendo tiempo; si hay otras enmiendas ó adiciones, entrarán á discusión á su tiempo.

—Se leyó la fórmula propuesta por el señor Pérez

Sr. Pérez—Puede agregar, si se quiere, la parte relativa al juramento del sigilo.

Sr. Barros Pazos—Eso tiene que entrar á discusión.

Sr. Sarmiento—Yo he votado, y muchos, según se me anuncia, han votado otra cosa que la que resulta; han votado sobre la propiedad de suprimir la palabra *estado*, sustituyéndola por la palabra *pueblo*, cuestión de gramática, y así ha sido definida muy bien, diciendo que se iba á convertir esta cuestión en un debate académico. Eso es lo que hemos votado, es decir, que sólo se ha propuesto cambiar esa palabra, y entonces estaremos todos de acuerdo, y también con nuestra propia conciencia. Va á presentarse una nueva fórmula que va á suscitar cuatro horas de discusión, mientras que en la otra estamos todos de acuerdo, excepto en la palabra *pueblo*. ¿Por qué no se toma, pues, la redacción de la comisión, sustituyendo la palabra *estado* por la de *pueblo*? Efectivamente, ésta es la que debe ponerse. Así, pues, debe votarse de ese modo, porque, sino, será preciso rectificar la votación de los señores convencionales.

Sr. Carrasco—Que se lea la redacción, sustituyendo sólo la palabra que se ha indicado. Se vota primero la redacción del señor Pérez, y si es desechada, entrará la otra.

Sr. Acosta—Se puede votar la del

señor Pérez, y después la del señor Sarmiento.

Sr. Sarmiento—Pido la rectificación de lo que hemos votado. Me consta que la mayor parte de los señores estaban de acuerdo; y esto para no suscitar discusiones, que en cámaras tan dispuestas como ésta á las discusiones, no se acaban en cuatro horas. Yo estoy de acuerdo, y creo que lo están todos en lo relativo á la palabra *estado*.

Sr. Domínguez (D. J.)--Y la palabra *legalmente* también?

Sr. Pérez—Hay tres partes en el juramento.

Sr. Carrasco—Pero el haberse desechado la fórmula de la comisión, no importa adoptar la que se ha propuesto.

Sr. Pérez—Absolutamente, no.

Sr. Elizalde—El señor Sarmiento ha pedido la rectificación de la votación.

Sr. Anchorena (D. T.)—Pero en la discusión en particular, si es rechazado una indicación, puede ser sostituída por otra.

Sr. Obligado (D. A. C.)—Pero el señor Sarmiento dice que se rectifique el voto.

Sr. Anchorena (D. T.)—La rectificación será rechazando el proyecto del señor Pérez.

Sr. Irigoyen—No hay error en la votación pasada; ahora se propone una nueva fórmula y el señor Sarmiento propone una enmienda; se vota primero la del señor Pérez y después la del señor Sarmiento; de este modo se evitan las dificultades.

Sr. Riestra—Lo mejor es eso; sino, no acabamos en toda la noche.

—Puesta á votación la redacción del señor Pérez, fué desechada por 26 votos.

Sr. Domínguez (D. L.)—Yo creo que hay equivocación.

Sr. Secretario Gutiérrez—El señor convencional está en su derecho en pedir la rectificación; pero yo estoy seguro de los votos que he contado.

--Rectificada la votación, se puso en seguida á votación la redacción propuesta por el señor Sarmiento, que fué igualmente desechada.

Sr. Pérez—Sería mejor pasar á cuarto intermedio.

—Habiendo vuelto los señores, de un cuarto intermedio, tomó la palabra el

Sr. Pérez—Al señor convencional secretario, he presentado dos fórmulas de juramento. Como creo que pueda haberse desechado la primera, por faltarle la frase, *guardar sigilo*, se podría leer con esa agregación la primera fórmula; si ella fuese aceptada, habríamos salido de la dificultad; sino, ahí está la otra que contiene el juramento que prestaron los diputados al Congreso, en iguales circunstancias, y me parece que llenará todas las condiciones.

Puede votarse, pues, la primera fórmula en dos partes, dejando la segunda, relativa al secreto, para una segunda votación. Si esto fuese desechado, es claro que la Convención no quiere que haya sesiones secretas. Pido al convencional secretario, que quiera leerlas—(*se leyeron*). Cualesquiera de esas dos fórmulas satisface completamente, y deja á los convencionales en actitud de desempeñarse.

Sr. Obligado (D. P.)—Yo he de votar contra toda fórmula de juramento, en la cual desaparezca la calificación de estado de Buenos Aires.

Sr. Pérez—No desaparece.

Sr. Obligado (D. P.)—Sí, señor; porque el pueblo de Buenos Aires constituído en estado, es el que nos ha encargado de representar sus derechos; y ese pueblo constituído en estado, ha de existir hasta el momento en que declaremos estar unidos á la confederación argentina.

Por consiguiente, he de votar contra toda fórmula de juramento que no tenga la palabra *pueblo*.

Sr. Acosta — Está en el encabezamiento.

Sr. Obligado (D. P.)—Estará, pero no en la fórmula del juramento.

Sr. Pérez—Lea el señor secretario todo el proyecto de decreto.

—Se leyó.

Sr. Obligado (D. P.) — El encabezamiento nada supone para el juramento.

Sr. Elizalde (D. R.) — Para mí, lo más

grave es que se quiera suprimir la palabra *legalmente*. La razón que se tuvo el año 26, para suprimirla, fué que la situación de entonces es diferente de la nuestra. Se trataba en aquel tiempo, de constituir al país, y después de una gran lucha no se había dicho nada terminantemente sobre qué forma se les había de dar á las Provincias Unidas del Río de la Plata; y los diputados al Congreso vinieron con facultades extraordinarias para ese objeto. La cuestión es distinta hoy, puesto que está decidida por pactos, cuál es esa forma. El juramento, pues, debe ser el mismo que prestaron en Santa Fe los diputados al Congreso. Allí prestaron el juramento de desempeñar el cargo para que habían sido nombrados, y con arreglo á los pactos preexistentes, para significar que la Convención no es libre de poner el gobierno que le dé la gana. Así es que la supresión de la palabra *legalmente,* echa por tierra el juramento, puesto que ella es la base sobre que juramos.

Sr. Carrasco—Creo que se puede allanar todo, votando primero el artículo con la supresión de la palabra *legalmente*, y después votar ésta.

Sr. Elizalde (D. R.)—Es decir, son tres los puntos de la discordia: si ha de ser estado ó pueblo, si ha de ser.....

Sr. Marín—Eso está ya votado, y ha sido rechazado.

Sr. Obligado (D. P.)—Ha sido rechazada toda la fórmula.

Sr. Marín—Pero esos eran los tópicos principales: entonces, vamos á volver á discutir.

Sr. Secretario Gutiérrez—La palabra *pueblo* también se rechazó.

Sr. Marín—Por eso digo que es imposible toda fórmula de juramento.

Sr. Carrasco—Que se ponga á votación, y nos dejemos de estar discutiendo sin base.

Sr. Pérez—Vótese primero, y queda entendido que si se acepta esa fórmula, no se vuelve sobre lo hecho.

Sr. Elizalde (D. R.)—Es que el señor convencional olvida que hay una parte de los señores que están contra todo juramento.

Sr. Riestra—Y bien, resultará ella en contra.

Sr. Pérez—Se ha admitido en general, lo que supone que ha de haber juramento.

Sr. Secretario García—¿Cuál es la que se va á votar primero?

Sr. Pérez—La primera.

—Se leyó.

Sr. Carrasco—Propongo el período sin *legalmente*.

—Se leyó.

Sr. Secretario García—Es una palabra que no excluye; por eso he leído en la forma que se hace en las cámaras legislativas. Siempre que se va á discutir una nota ó minuta de comunicación, se va leyendo por partes, aunque éstas aisladamente no tengan sentido, porque, unidas todas, se comprende lo que quieren decir. Por eso, como se está tratando de la redacción, he leído una pequeña parte.

Sr. Carrasco—Señor, vótese la redacción sin la palabra *legalmente;* si así es aceptada, no entra ya aquélla.

Sr. García—Si se excluyeran, podría hacerse así, pero no se excluyen.

Sr. Esteves Saguí—Tiene razón el señor diputado secretario: los que estén por la palabra *fielmente*, solamente han de votar por la afirmativa, y los otros también, en la certidumbre de que se ha de poner en seguida á votación la palabra *legalmente*.

Sr. Riestra—Pero entonces tienen que desechar el *mente*.

Sr. Irigoyen—El artículo tal como está, póngase á votación; los que estén por *fiel* y *legalmente,* desechen el artículo.

Sr. Obligado (D. A. C.)—Ha sido rechazada ya esa parte.

Sr. Pérez—No equivoquemos las cosas. Yo había presentado una fórmula que no tenía la cláusula de guardar secreto, pero ésta la tiene.

Sr. Elizalde (D. F.)—Es mejor ir votando por partes.

—Se leyó la primera.

Sr. Sarmiento—Y va á resultar que los que votan en contra, no quieran desempeñarse fielmente.

Sr. Pérez—Que los que voten en contra pidan que llene las condiciones.

Sr. Elizalde (D. F.)—Queremos poner *fiel* y *legalmente;* y *estado* en vez de *pueblo*.

Sr. Marín—Eso ha sido rechazado ya.

Nosotros nos hemos colocado en una situación que hace casi imposible la aceptación de cualquiera fórmula de juramento.

Sr. Pérez—Salgamos de esta dificultad, que realmente no nace en gran parte sino del capricho; si no sirve esta redacción, se pondrá otra: el *estado* en vez de *pueblo*.

Sr. Ugarte—Hay un medio muy fácil de salir de la dificultad.

Sr. Barros Pazos—Se va á votar.

Sr. Ugarte—Pido la palabra para proponer un medio muy sencillo.

Se está diciendo que los que quieran *fiel* y *legalmente*, estarán por la negativa, y los que quieren sólo *legalmente*, estarán por la afirmativa; y lo que va á resultar, es que siempre habrá negativa. El medio que yo propongo, es que se vote primero la fórmula tal como está, y luego, por una votación especial, se decida sobre la palabra *legalmente*. De esta manera cada uno sabe lo que vota.

Sr. Elizalde (D. F.)—Eso es lo mismo.

Sr. Mitre—Eso que propone el señor convencional, es el mismo artículo de la comisión que fué rechazado.

Sr. Elizalde (D. F.)—Que se vote, como hemos convenido.

—Puesta á votación la redacción como la proponía el señor Pérez, fué admitida por 28 votos contra 26.

—Se leyó la segunda parte.

Sr. Marín—Eso ya no puede entrar á votación.

Sr. Domínguez—Que se vote la palabra *legalmente*.

Sr. Barros Pazos—Resultará que los señores convencionales quieren votar *ilegalmente*.

Sr. Pérez—No resultará *ilegalmente*, sino que resultará *fiel y legalmente;* resultará que votaremos con conciencia: eso resultará, y no otra cosa.—(*Aplausos*).

Sr. Barros Pazos—La lógica de los pulmones es irresistible para mí, porque tengo el tímpano muy delicado.—(*Bravos*).

—Puesto á votación si se agregaba la palabra *legalmente*, resultó negativa.

—En seguida se aprobó lo restante del artículo.

Sr. Presidente—Ha concluído la orden del día.

Sería bueno que la Convención fijase el día en que se ha de reunir para nombrar presidente y secretario, y prestar juramento, que se hará ante el presidente nuevamente electo.

Sr. Elizalde—El presidente jurará, firmará, y después los convencionales.

Sr. Elizalde (D. F.)—Puede asignarse el viernes.

Sr. Marín—Así es.

Sr. Obligado (D. P.)—De manera que esa sesión es para el nombramiento de presidente, vicepresidente, secretario, y prestar juramento.

—Se levantó la sesión á las 11 1/2 de la noche.

Número 4

4.ª SESIÓN PREPARATORIA DEL 31 DE ENERO DE 1860

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALBARIÑOS

Presidente
Alsina (A.)
Aroa
Acosta
Anchorena (A.)
Anchorena (J.)
Barros Pazos
Bavio
Bosch
Benites
Castro
Cantilo
Correa
Carrasco
Cazón
Drago
Dominguez (J.)
Dominguez (L.)
Elizalde (R.)
Elizalde (F.)
Eguía (M.)
Eguía (C.)
Escalada (M.)
Escalada (V.)
Frías
Font
García
Gelly y Obes
Gómez
Irigoyen
Lagos
López
Lanús
Lozica
Mitre
Molina
Mármol
Martínez de Hoz
Martínez (V.)
Marín
Moreno
Obligado (P.)
Obligado (A. C.)
Ocampo
Olivera
Paunero
Pérez
Sáenz Valiente
Sarmiento
Somellera
Saavedra (M.)
Saavedra (A.)
Salas
Silveyra
Sagui
Sáenz Peña
Trelles
Torres
Ugarte
Vélez Sarsfield
Villegas

La sesión se abrió á las ocho de la noche, con asistencia de los señores del margen.

Leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, tomó la palabra el

Sr. Presidente — Desearía que la Convención determinase si debe procederse ya á prestar el juramento, ó si primero debería hacerse la elección de presidente y vice, porque á este respecto parece que están divididas las opiniones.

Sr. Mármol—Antes se jura para ser convencionales y en seguida se nombra presidente.

Sr. Mitre—Es lo mismo: el actual presidente jura, y después tomará el juramento á los señores convencionales.

—Habiendo prestado el juramento el señor presidente, llamó á que lo hicieran los señores convencionales, de dos en dos.

Sr. Mármol — Me parece que toda la Convención en masa debía jurar, extendiendo todos la mano.

Sr. Aroa — Se hará como resuelva la Convención.

Sr. Obligado (D. P.) — La práctica siempre ha sido que presten juramento parcialmente los diputados.

Sr. Presidente — Por eso proponía yo que viniesen á jurar dos diputados á la vez.

Sr. Mármol — La práctica en casos semejantes, en otras partes, cuando una asamblea se instala, ha sido la que yo he dicho: prestar el juramento en masa.

Sr. Obligado (D. P.)—Yo hablo de nuestras prácticas.

Sr. Mármol—Cuando una asamblea es numerosa, como de quinientos individuos, seria inacabable un proceder semejante. El cuerpo entero extiende su mano, que simboliza el acto de ponerla sobre el evangelio, y jura.

Sr. Alsina—Aquí no somos 500, sino 75; y ésta es una razón para no alterar la práctica constante. Así se hizo cuando se instaló la junta el año 27, y luego de la caída de Rozas, se siguió el mismo procedimiento, cuando se instaló el cuerpo legislativo, prestando el juramento los diputados de cuatro en cuatro.

Sr. Mitre—Juraron en cuerpo.

Sr. Carrasco—Que se someta á votación si ha de ser simultáneamente prestado el juramento ó no.

—Puesta á votación esta proposición, fué sancionada por afirmativa.

—En seguida prestaron juramento los señores convencionales, y se procedió al nombramiento de presidente

y vicepresidente 1.º, cuya elección recayó, para el primer cargo, en el señor Carreras por unanimidad y en el señor Olivera por 38 votos.

Sr. Presidente—¿Será un solo vicepresidente ó dos?

Sr. Elizalde (D. R.)—Uno basta.

Sr. Anchorena (D. T.)—Por el reglamento deben ser dos.

Sr. Olivera—Puede enfermarse el 1.º.

Sr. Sáenz Peña—En todas las corporaciones hay dos.

Sr. Irigoyen—Parece que es la práctica constante que haya dos vicepresidentes; en la cámara de representantes y en la de senadores, sucede así.

Sr. Presidente—Se procederá á votar, si no hay inconveniente.

Sr. Mármol—Me parece, señor presidente, que es llegado el momento que ocupe su lugar el vicepresidente.

Sr. Dominguez (D. J.)—No está terminado el acto.

Sr. Mármol—Ya se ha elegido presidente y vicepresidente, y sería el momento de que el segundo ocupe su asiento. Yo me he hallado en situación análoga, y he cedido mi puesto.

Sr. Presidente—Yo comprendo que debe ser así; si estuviera presente el señor presidente, ya habría ocupado este puesto.

Sr. Mármol—Me parece que debe subir al puesto el señor presidente recién electo, y bajar el actual.

Sr. Presidente— No hay oposición por mi parte.

Sr. Ugarte—No puede haber una sesión presidida por dos: ¿por quién va á ser firmada el acta?

Sr. Mármol—Por el vicepresidente.

Sr. Ugarte—El señor Olivera ha sido electo para el curso ordinario de las sesiones, no para las preparatorias. Por consecuencia, debe terminar este acto el presidente provisorio que se nombró.

Sr. Mármol—Ya no es sesión preparatoria.

Sr. Ugarte—Sí lo es.

Sr. Obligado (D. P.)—Puede verse qué es lo que dispone el reglamento.

Yo creo que el presidente electo toma posesión del cargo.

Sr. Mármol—Yo me he hallado en casos semejantes, ocupando el asiento de presidente, y habiéndose nombrado presidente efectivo, por haber pasado el anterior al gobierno, ese presidente nuevamente electo me ha reemplazado, y procedió al nombramiento de las comisiones.

Sr. Escalada (D. M. M.)—Es distinta cosa.

Sr. Carrasco—Si se hubiera dejado como orden del día el nombramiento de las comisiones, ya lo entiendo; pero dividir un mismo acto, no puede ser.

Debe concluir el acto el presidente que lo principió. Todavía no se ha decidido si se ha de nombrar un vicepresidente 2.º.

Sr. Mármol—Parece que sí.

Sr. Carrasco—Se iba á poner á votación.

Sr. Presidente—Se decidirá por una votación.

Sr. García (D. J. A.)—El reglamento del senado lo previene en su título I; al ocuparse de las sesiones preparatorias, dispone que el día que se reunan los senadores, se les recibirá el juramento por el presidente, y acto continuo se hará el nombramiento de vicepresidentes 1.º y 2.º.

Sr. Escalada (D. M. M.)—Es después de terminada la sesión preparatoria.

Sr. García--No lo dice así.

Sr. Elizalde (D. F.)—Lo que se debe votar es si se nombra vicepresidente 2.º.

Sr. Irigoyen—Parece que á eso no hay oposición.

Sr. Anchorena (D. T.)—No se necesita votar.

—Procedióse en seguida al nombramiento de vicepresidente 2.º, resultando electo el señor Carrasco.

—Tomó posesión de la silla de la presidencia el señor Olivera.

Sr. Presidente—La Convención dirá si se ha de proceder al nombramiento de dos secretarios, ó sólo uno.

Sr. Carrasco—Deben ser dos.

Sr. Vélez Sarsfield—Como no me he encontrado en las sesiones preparatorias, estoy etxrañando el tono que va tomando la Convención; lo extraño, porque van tomando los convencionales un tono que no les corresponde.... Nuestros poderes son muy pequeños.... Pre-

sidentes, secretarios, etc., esto es un lujo que me parece no nos corresponde, que no viene bien á una Convención provincial, que va á sujetar sus resoluciones á una gran Convención nacional. Hemos adoptado el reglamento del senado, está bien; pero yo quiero saber, ¿quién va á pagar estos secretarios?

¿Son secretarios que van á servir de balde?

Si son empleados pagos, ¿quién va á satisfacer estos sueldos? Lo mejor en este caso, es que el señor convencional más joven desempeñe este puesto; de lo contrario, vamos á nombrar un empleado, ¿dotado por quién, y para qué, cuando es una Convención que no tiene poderes ningunos?

Así, yo creo que no podemos tener secretarios, á menos que haya algunos que quieran venir á servir gratis.

No sé lo que habrán acordado los señores convencionales.

Sr. Mármol—La Convención del estado de Buenos Aires, señor presidente, tiene por encargo examinar la ley común de la República Argentina, y ver si ella es conveniente á sus intereses y derechos, ó no.

No es, pues, tan humilde su misión. Va á examinar nada menos que la ley de las leyes de la nación á que va á pertenecer Buenos Aires. Para los trabajos que pueden ser de bastante magnitud, y durar más ó menos tiempo, es indudable que este cuerpo necesita de empleados. ¿Se recargará á dos de los señores convencionales con el empleo de secretarios? Pero esa es una cuestión que está resuelta ya. Creo poder asegurar que lo ha sido por el poder ejecutivo, observándose al gobierno, por algunas personas que se hallan aquí en este momento, que se debía pedir á las cámaras la reglamentación de algunos artículos del pacto de 11 de noviembre, como fijar el número de convencionales que debían formar esta Convención; se habló de los fondos que debían invertirse, y el gobierno dijo que no juzgaba conveniente reunir la asamblea para asuntos de que él podía ocuparse, reservándose el dar cuenta más tarde á las cámaras; y que en lo relativo á los gastos, de los fondos extraordinarios que se votan en el presupuesto para el poder ejecutivo, se distraería la cantidad que necesitara la Convención, para lo cual, una vez que estuviese constituída, el gobierno podría disponer, y que se dirigiría al presidente para pedirle el presupuesto de gastos de la Convención.

Creo que esto satisfará al señor diputado, porque, por más humilde que sea nuestra misión, aunque fuésemos representantes de una pobre aldea de la República, es claro que se necesitarían empleados subalternos, y varios otros gastos que son indispensables para todo cuerpo que funciona, y estos gastos los ha de proporcionar el poder ejecutivo.

Creo que esto satisfará al señor convencional.

Sr. Vélez Sarfield—No quisiera que la Convención entrase por este camino, y pudiera sufrir un desaire; yo no creo que sea indispensable tener secretarios pagos. ¿Qué sueldo les votarían á los secretarios? Yo no creo que tengo facultades para esto. Las disposiciones de esta Convención no van á obligar á nadie, puesto que la Convención nacional deshará, tal vez, lo que ahora nosotros hacemos.

Sr. Mármol—En cuanto á los sueldos, efectivamente, no podemos votarlos; pero el presidente comunicará al poder ejecutivo, que se han nombrado los empleados necesarios para la Convención, y que él les asigne el sueldo que crea conveniente: el mismo, por ejemplo, que tienen los secretarios de las otras cámaras. No me parece que el gobierno de Buenos Aires, por pequeña que fuese la idea que tuviese de esta Convención, le haría el desaire de negarle los fondos necesarios para funcionar.

Sr. Vélez Sarsfield—Me permitirá decirle el señor diputado, que no es tanto lo pequeño de los poderes de la Convención cuanto el corto término de vida que debe tener, lo que me hace pensar así; pero estos antecedentes me están demostrando que piensan hacer vivir esta Convención todo el año. Sin embargo, nómbrese secretarios, si así se juzga conveniente.

Sr. Obligado (D. P.)—Y no sería más prudente, antes de proceder, autorizar al presidente para que se entienda con

el poder ejecutivo para la dotación de los empleos, y decirle que vamos á proceder así porque lo creemos conveniente.

Sr. Sáenz Peña— Desde que el gobierno nos ha llamado aquí para que nos reunamos con tal objeto, es claro que proporcionará los fondos. El que quiere un fin, quiere los medios.

Sr. Obligado (D. P.)—El gobierno sabe que pueden llenarse los empleos de secretarios por diputados, sin necesidad de sueldo.

Sr. Mármol—Lo que es una grande impertinencia.

Sr. Obligado (D. P.)—Puede ser.

Sr. Ugarte—Pero de todos modos, necesita de taquígrafos, de empleados subalternos....

Sr. Obligado (D. P.)—Parece que lo más prudente sería consultar con el poder ejecutivo, ó que el presidente se pusiera de acuerdo con él.

Sr. Elizalde (D. R.)—Yo creo que él poder ejecutivo, una vez que el señor presidente se dirigiera á él y le manifestara estas dudas, no se había de negar á confeccionar con él los sueldos que habían de tener estos empleados, y entonces procederíamos á la designación de las personas.

Realmente, no podemos nombrar empleados, sin que se sepa qué retribución se les va á dar, y nosotros no tenemos facultad para hacerlo.

Eso será fácilmente allanado por el poder ejecutivo.

Sr. Carrasco—En primer lugar, creo que todo está arreglado, según oigo decir á algunos señores convencionales. En segundo lugar, en la última sesión se señaló para la orden del día, el nombramiento de secretario, y se acordó que debía nombrarse. Después de eso, nosotros no creamos empleos, porque ese no es un empleo del estado, sino transitorio, como la Convención misma. No señalamos sueldo tampoco: hacemos lo que estamos en perfecto derecho de hacer, sin necesidad de consultar; que es decir, que necesitamos tales ó cuales empleados. Por consiguiente, el presidente queda desde ahora autorizado para nombrar los empleados que sean indispensables para el servicio de la secretaría y para comunicárselo al gobierno.

Sr. Obligado (D. P.)—La Convención lo hará saber al gobierno.

Sr. Carrasco—El gobierno mismo no tendría autorización para hacerlo, si vamos á partir de esa base; porque, desde que él no tiene autorización para crear empleos ni dar sueldos, tendría que pedirla á las cámaras; pero la Convención no hace más que decir: necesitamos dos secretarios, y participamos al gobierno que hemos nombrado tal y cual individuo, para que él le señale sueldo ó lo arregle con las cámaras.

Me parece que no podemos proceder de otro modo, ni podemos obligar tampoco á los convencionales á que sirvan en estos destinos.

Sr. Obligado (D. P.)—Parece conveniente que al mismo tiempo de comunicar al gobierno que estamos expeditos para instalarnos, podría comunicársele esa otra providencia, por si necesita que la asamblea lo autorice.

Sr. Carrasco—No estaríamos expeditos si nos faltasen secretarios.

Sr. Elizalde (D. F.)—El gobierno podría decir, por ejemplo, que sirvieran los secretarios del senado.

Sr. Mármol—No servirían, señor, porque no tienen obligación.

Sr. Elizalde (D. R.)—Dándoles una retribución.

Sr. Mármol—Yo creo que el mejor temperamento que puede tomarse, es ponerse de acuerdo con el poder ejecutivo previamente: que se acerque el presidente de la Convención al señor ministro de gobierno ó al señor gobernador, para allanar estas dificultades, que creo que se allanarán.

Sr. Elizalde (D. R.)—Pero que no se arregle solamente lo de los secretarios, porque se necesitan taquígrafos y oficiales.

Sr. Obligado (D. A. C.)—Es indudable que la Convención necesita empleados, y que la Convención no tiene autorización para nombrarlos. De consiguiente, lo más natural es dirigirse al poder ejecutivo manifestándole eso, que él lo allanará reuniendo las cámaras ó disponiendo de los gastos extraordinarios, para pagar á los empleados que nom-

bre. ¿Para qué hemos de invertir el orden natural?

Sr. Elizalde (D. R.)—A más de eso, hay la publicación de las sesiones, que es más serio.

Sr. Sarmiento—Es lo que yo iba á apuntar: la publicación de las sesiones. A más de eso, la Constitución que va á discutirse, naturalmente que ha de imprimirse para ser discutida, y todo esò demanda gastos muy serios.

La Convención ha empezado por aceptar de hecho dos taquígrafos, y debe pensar en que para todo eso es preciso gastar una gran suma. Por consiguiente, es mejor pedir al gobierno autorización pare hacer estos gastos. La imprenta es preciso que se pague inmediatamente, como la mayor parte de los demás gastos que hay que hacer. Así es que creo debemos consultar al poder ejecutivo.

Sr. Elizalde (D. R.)—Los gastos no han de bajar de quince mil pesos mensuales.

Sr. Mármol—Más, señor; lo menos dieciocho mil pesos. Pero no es cuestión de dinero, sino de facultades, nada más. Yo creo que el señor presidente, en diez minutos de conversación, puede arreglarlo todo, porque tengo motivos para creer que si el señor presidente se acerca al ministro de gobierno ó al señor gobernador, y le dice cuántos son los recursos que se necesitan para la Convención, quedará todo allanado, porque no puede ser tampoco de otro modo. ¿Cómo se va á mandar á 75 hombres que se reunan, sin que nadie costee los gastos de sus trabajos, á no ser que nosotros lo paguemos? Yo creo que no ha de haber ninguna dificultad.

Sr. Pérez (D. R.)—¿Cómo vamos á estar funcionando como en sesiones ordinarias y como en sesiones preparatorias á la vez? El presidente ya está nombrado, y los secretarios no son más que provisorios.

Sr. Elizalde (D. F.)—Pueden quedar hasta que se instale la Convención.

Sr. Sáenz Peña—En cualquier caso, señor presidente, aunque ocurran esas dificultades, el nombramiento de secretarios es atribución de la Convención. Por consiguiente, puede hacerse el nombramiento sin perjuicio de que el señor presidente allane lo relativo á los gastos.

Sr. Obligado (D. P.)—Pero si el nombramiento de secretarios recae en individuos que no son de la Convención, ¿deberán ocupar su puesto? Yo creo que no; y en ese caso, ¿con qué objeto se haría el nombramiento? Desde que este cuerpo no tiene absolutamente facultad para nombrar empleados con sueldo, yo creo que debe consultarse con el poder ejecutivo.

Sr. Sáenz Peña—Puede someterse á votación si se han de nombrar secretarios ó no.

Sr. Presidente—Se votará.

Sr. Mármol—Pero ¿no estamos citados para eso, señores? ¿Para qué se ha de votar la orden del día? ¿Cómo se va á votar si se ha de hacer tal votación? Votar una votación del orden del día, es votar si hemos venido á lo que hemos venido.

Señor: lo mismo es votar si se ha de aplazar ó no el nombramiento de secretario.

Sr. Lagos—¿Puedo prestar juramento, señor presidente, para votar?

Sr. Presidente—Sí, señor.

—Prestó juramento.

Sr. Mármol—Yo iba á decir dos palabras, señor presidente. Puesto que no hay efectivamente un verdadero interés, ni conveniencia inmediata en el nombramiento de secretarios, sería bueno aplazar este nombramiento para que el señor presidente consulte y para que podamos venir ya acordes sobre este asunto.

Mientras tanto, nos podemos ocupar de otras cosas más serias: sepamos cuándo hemos de nombrar la comisión informante que nos ha de traer el dictamen sobre la Constitución federal, ó bien si nos hemos de constituir en comisión para examinarla. Cualquiera otra cosa más importante, puesto que los señores convencionales que hacen las veces de secretarios, tendrán la bondad de esperar hasta otra sesión, mientras no se aclaren las dudas sobre los recursos.

Sr. Presidente—Hay dos proposiciones: una, para que no se nombren secre-

tarios; y otra, para que se aplace el nombramiento.

Sr. Mármol—Puede votarse la de si se ha de aplazar el nombramiento mientras no se consulte con el poder ejecutivo.

Sr. Escalada (D. M. M.)—Debe proponerse la última proposición como cuestión de orden.

Como se había convocado para nombrar secretarios, y ahora se suscitan dudas, debe proponerse el aplazamiento como cuestión de orden.

Sr. Presidente—Está en discusión la cuestión de orden.

Sr. Obligado (D. P.)—Ya está discutida, porque ya estamos convenidos en que se votase.

Sr. Presidente—Se votará entonces si el nombramiento de secretario se aplaza ó no hasta el acuerdo con el gobierno.

—Se votó la antedicha proposición, y resultó negativa.

Entonces, se procederá á nombrar los secretarios, si la Convención se conforma; sino, habrá que votar la otra proposición, de si se nombran dos secretarios ó uno.

Sr. Elizalde (D. R.)—Eso ya está decidido.

Sr. Presidente—Se van á recibir los votos para secretario.

—Se procedió á la votación nominal, y resultó electo el señor Obarrios.

Sr. Obligado (D. P.)—Aunque ya se ha leído la votación dos ó tres veces con esta informalidad, pediría á los señores diputados secretarios que leyesen en voz alta, porque podrían suscitarse dudas respecto de los votos.

Sr. Elizalde (D. R.)—Eso es cuando hay dudas.

—Se procedió al nombramiento del otro secretario, en la misma forma que el anterior, y resuló electo el señor Granel.

Sr. Presidente—Si la Convención lo acuerda, se comunicarán al gobierno todos los actos anteriores, que creo que no se le han comunicado oficialmente.

Sr Elizalde (D. R.)—Es preciso autorizar al señor presidente para que arregle con el gobierno la impresión de las sesiones y todo lo demás, porque el presidente no puede dirigirse al poder ejecutivo sin autorización de la Convención.

Sr. Elizalde (D. F.)—Desde que no hay oposición, está autorizado.

Sr. Obligado (D. P.)—Parece que debía hocerse por medio de una nota.

¿No sería conveniente también acordar el día en que nos debemos instalar para avisarle al gobierno?

Sr. Presidente—Se le avisará.

Yo creo que ya estamos instalados.

Sr. Mármol—No vaya á suceder con la Convención lo que sucedió con el teatro de Colón, que se estuvo instalando una porción de tiempo.

Sr. Presidente — Bien; entonces, de acuerdo con el gobierno, se señalará el día.

Sr. Mármol—Pero ¿qué tiene que ver el gobierno con nosotros?

Sr. Elizalde (D. R.)—Tiene que mandarnos la materia de la discusión, los tratados y todo lo concerniente á nuestra misión, porque no lo hemos de tomar de los diarios.

Sr. Obligado (D. P.)—Es muy natural que al gobierno que nos ha constituido aquí con un objeto, se le avise desde qué día van á empezar las sesiones ordinarias.

Sr. Mármol—Yo no recuerdo bien los términos de la circular que pasó á los elegidos el ministerio de gobierno; pero parece que en eso está todo: ha sido usted elegido para ser miembro de la Convención de que habla el artículo tal del pacto tal. Ese es nuestro mandato.

Sr. Pérez (D. R.)—Pero el pacto no está aquí oficialmente, ni hay constitución, ni nada.

Sr. Mitre—Aquí no hay más documento que la convocatoria, que ha sido la única base que hemos tenido para reunirnos. Todavía no estamos instalados.

Sr. Mármol — Parece que debemos empezar por determinar el asunto de que nos debemos ocupar en la próxima sesión. Debe pasársele también al gobierno una nota diciéndole que la Convención, reunida en tal fecha, nombró presidente á tal persona, secretario á tal otra, y que las sesiones ordinarias empezarán en tal fecha.

Sr. Mitre—No son ordinarias, porque son extraordinarias por su naturaleza.

Sr. Presidente—Puesto que no hay oposición, se citará para el lunes próximo á las ocho de la noche.

Sr. Albariños—La instalación parece que debiera ser de día. El gobierno puede querer hacer alguna demostración, como hace con las cámaras: ¿y por qué se le ha de impedir?

Sr. Presidente—Queda citada la Convención para el lunes.

—Se levantó la sesión á las 10 1/2 de la noche.

NÚMERO 5

1.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 6 DE FEBRERO DE 1860

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OLIVERA

Presidente
Alsina (A.)
Anchorena (J.)
Anchorena (T.)
Albariños
Barros Pazos
Bavio
Bosch
Benites
Costa
Castro
Cantilo
Cazón
Carrasco
Drago
Domínguez (L.)
Domínguez (J.)
Elizalde (R.)
Elizalde (F.)
Eguía (M.)
Eguía (C.)
Escalada (M.)
Escalada (V.)
Frías
Font
Gelly y Obes
Gómez
Gutiérrez
Irigoyen
Lanús
Lezica
Mitre
Molina
Mármol
Marín
Moreno
Martínez (V.)
Obligado (P.)
Obligado (A. C.)
Ocampo
Olivera
Paunero
Pérez
Portela
Riestra
Sáenz Valiente
Sarmiento
Saavedra (M.)
Saavedra (A.)
Salas
Silveira
Saguí
Sáenz Peña
Trelles
Torres
Ugarte
Vélez Sarsfield
Villegas

La sesión se abrió á las siete y cuarto de la noche, con asistencia de los señores al margen.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, expuso el

Sr. Presidente — El señor Carreras se halla en la antesala, y debe entrar para prestar el juramento. La sala decidirá si se le ha de tomar, ó si él debe prestarlo.

Sr. Sarmiento—Como hay un presidente funcionando, parece que debe prestarlo ante él.

—Entró el señor doctor Carreras, y después de prestar juramento, ocupó la presidencia.

Sr. Presidente—Los secretarios están en la antesala y deben entrar también á prestar juramento; pero hay un señor convencional que me parece debe prestarlo antes.

Sr. Elizalde (D. R.)—Debe prestarlo antes.

El señor Riestra tiene que prestar juramento también.

—Entraron los señores Riestra y Portela, y prestaron juramento.

—En seguida lo prestaron los secretarios.

Sr. Presidente — Se va á dar cuenta de los asuntos que han entrado.

El poder ejecutivo.

Buenos Aires, febrero 6 de 1860.

Al señor vicepresidente 1.° de la Convención del Estado.

El poder ejecutivo se dirige al señor vicepresidente, acusando recibo de la nota fecha 1.° del actual, en que se sirve transcribir la resolución dictada por la Convención con fecha 23 del próximo pasado, aprobando las elecciones de diputados á la misma, practicadas en la ciudad y campaña el 25 de diciembre último.

Dios guarde al señor vicepresidente muchos años.

FELIPE LLAVALLOL.
CARLOS TEJEDOR.

Sr. Presidente—La Convención dirá lo que se ha de hacer con esta nota.

Varios señores—Que se archive.

El poder ejecutivo.

Buenos Aires, febrero 6 de 1860.

Al señor vicepresidente 1.° de la Convención del Estado.

El poder ejecutivo ha recibido la nota del señor vicepresidente, de fecha 1.° del actual, en que se sirve avisarle el nom-

bramiento de secretarios, que la Convención ha hecho en sesión del día anterior, manifestando, al mismo tiempo, haberse abstenido la misma de fijarles el sueldo, por ser esta atribución de la competencia del gobierno.

En respuesta, el poder ejecutivo dice al señor vicepresidente, que estando dispuesto á cubrir los gastos que demande esa secretaría, puede la Convención remitirle el respectivo presupuesto, tomando por base el de las honorables cámaras legislativas para señalar los sueldos de los mencionados secretarios y demás empleados.

Dios guarde al señor vicepresidente muchos años.

FELIPE LLAVALLOL.
CARLOS TEJEDOR.

Sr. Presidente—Una comisión formará el presupuesto de gastos y lo presentará.

Sr. Mitre—La secretaría puede formarlo.

Sr. Sarmiento—Puede encargársele á una comisión de dos personas.

Sr. Mitre—Es de la secretaría ese trabajo. Que lo haga el presidente, y que lo presente á la Convención para su aprobación.

—Se leyó otra nota del poder ejecutivo acusando recibo de la en que se le comunicó el nombramiento de presidente y vicepresidentes.

—En seguida se leyó la solicitud del señor doctor don Francisco J. Muñiz, pidiendo licencia.

Sr. Presidente—Esto se repartirá, si se quiere; pero como el señor Muñiz pide licencia, me parece que la Convención puede dársela ó no; de consiguiente, se votará sobre tablas, si ha de concedérsele licencia ó no.

Sr Mitre—Es un aviso de enfermedad simplemente.

Sr. Presidente—No es un simple aviso: debe considerarse como una licencia.

Sr. Albariños—No pide licencia: es un simple aviso.

Sr. Presidente—Es un simple aviso, que, según el reglamento, es una licencia que debe negársele ó acordársele por una votación.....

Si le parece á la Convención, se procederá á votar si se concede la licencia que solicita el señor Muñiz ó no.

—Se votó, y se concedió la licencia por afirmativa general.

Sr. Presidente—No hay más asuntos.

Sr. Obligado (D. P.)—Creo que es llegada la oportunidad de optar, los que han obtenido elección doble para formar esta Convención, por uno de los dos departamentos, para hacerlo saber al poder ejecutivo. En esa virtud, yo opto por la de la quinta sección de campaña.

Sr. Presidente—Como los señores secretarios no tienen noticia de los antecedentes, no están en conocimiento de cuáles son los señores convencionales que han obtenido elección doble.

Sr. Obligado (D. P.)—Creo que no hay otro que el señor Gutiérrez.

Sr. Mármol—Sería conveniente esperar á que concurriese el señor Gutiérrez, para que estando él se diera cuenta de todo.

Sr. Presidente—La Convención puede ocuparse en esta sesión de indicar el procedimiento que ha de seguirse para el examen de la Constitución ; es decir, si se ha de nombrar una comisión y cómo se ha de nombrar.

Sr. Elizalde (D. R.)—Yo creo que debemos resolver algo sobre cuál reglamento nos ha de regir en las sesiones de la Convención; porque el reglamento del senado lo adoptamos provisoriamente para las sesiones preparatorias, y es preciso adoptar otro.

Sr. Presidente—Consideraba que en la sesión siguiente es que se debía tratar de eso.

Sr. Elizalde (D. R.)—Yo creo que sería más conveniente, señores, nombrar una comisión para que se encargue de expedirse, con la brevedad posible, ya sea indicándonos el reglamento de la cámara de representantes ó el de la cámara de senadores, ó ya sea indicándonos las modificaciones que crea conveniente hacer en cualesquiera de esos dos.

Si adoptamos sobre tablas cualquiera de esos reglamentos, vamos á entrar en dificultades sobre si tal ó cual artículo es ó no pertinente. Por consiguiente,

sin perjuicio de ocuparnos de la comisión que ha de ocuparse del procedimiento que ha de seguirse al examen de la Constitución, podemos ocuparnos de eso.

Sr. Barros Pazos—Creo que sería más conveniente formular un reglamento que se adaptase á la naturaleza especial de este cuerpo y á su misión.

Sr. Sarmiento—Yo creo que no ha de haber necesidad de proponer una nueva fórmula: simplemente marcar en el reglamento lo que convenga borrar.

Sr. Presidente—Si algún otro señor convencional no hace uso de la palabra, se va á votar si se ha de nombrar la comisión que ha de proponer el reglamento que ha de regir en la Convención.

—Se votó, y fué afirmativa.

Sr. Presidente—La Convención dirá el número de miembros que debe tener la comisión.

Sr. Mitre—De tres; es el número que puede tener.

Sr. Mármol—Que el señor presidente nombre los miembros. Es para el orden de la palabra, nada más. No hay modificación ni proyecto: cuántas veces ha de hablar cada diputado, ó quién ha de hablar primero. En media hora se hace el reglamento, señores.

Sr. Presidente—Si no hay oposición, se puede hacer el nombramiento ahora mismo.

—El señor presidente nombró á los señores Barros Pazos, Elizalde (D. R.) y Martínez (D. Víctor).

Sr. Barros Pazos—Se me ocurre una duda, señor presidente, y desearía que fuese aclarada, si es posible. ¿No sería conveniente proyectar algo relativamente á los ministros, para resolver si pueden ó no tomar parte en el debate? Sería bueno establecer algo, es decir, establecer, según la opinión de la Convención, si deben tomar parte ó no.

Sr. Sarmiento—Aquí no se va á discutir el reglamento; es mejor que nos lo traigan, y después lo discutiremos.

Sr. Barros Pazos—Es nada más que para disminuir el trabajo,

Sr. Presidente—Cuando la comisión se expida, se repartirá.

Sr. Mitre—Sin necesidad de dar cuenta, porque está convenido ya.

Sr. Presidente—Según el reglamento, es preciso dar cuenta.

Sr. Mármol—¿Se van á tener sesiones ordinarias para discutir el reglamento?

Sr. Elizalde (D. F.)—Eso no es lo que dice el señor presidente.

Sr. Carrasco—Por el reglamento del senado, que nos rige, no se hacían reuniones para dar cuenta; una vez expedida, se imprimía y repartía el asunto despachado.

Sr. Elizalde (D. F.)—La Convención acordó que se imprimiesen y repartiesen los asuntos que pasasen por ella.

Sr. Carrasco—El senado así lo prescribía. Creo que sin perjuicio de que la comisión se expida respecto del reglamento, como hasta ahora estamos guiándonos provisoriamente por el reglamento del senado, podemos avanzar algo más en esta noche, como se había anunciado: podríamos nombrar la comisión que va á dictaminar sobre la Constitución, y determinar cómo se ha de proceder en caso de nombrarla; como ésta se ha de expedir más tarde que la comisión del reglamento, pueda aprovecharse el tiempo mientras la comisión del reglamento no se expide.

Sr. Sarmiento—Está abierto el debate, señor presidente, sobre el asunto que ha de ocuparnos y sobre la manera cómo se ha de proceder.

Sr. Presidente—No hay orden del día.

Sr. Elizalde (D. F.)—Es de lo que se trata.

Sr. Elizalde (D. R.)—Se trata de formar la orden del día.

Sr. Sarmiento—Como no veo formular idea ninguna con respecto á los debates que van á empezar en este momento, me tomaré la libertad de indicar una, que conciliará, tal vez, todos los objetos de la Convención, á saber: que la Convención se declarase toda en comisión, para tratar, previamente, las cuestiones sobre las cuales haya de recaer más tarde el nombramiento de una comisión. Se ve, señor presidente, por una disposición del convenio, que nos

sirve de base para tomar la palabra en esta Convención, que nuestro objeto y nuestra misión aquí es *examinar* la Constitución. De este examen va á resultar una de dos cosas que el convenio ha previsto: la primera, aceptar la Constitución después de examinada, sin hacerle reforma ninguna; y la segunda, si hubiesen de hacerse esas reformas, que serán definitivamete presentadas á una Convención *ad hoc.* De manera que primero tenemos que examinar la Constitución, y cuando la hayamos examinado, veremos si hay reformas que hacer. Una vez conocidas las reformas, es natural que se nombre la comisión, para que las redacte ó las designe.

Otra manera de proceder, señor, daría por resultado que nos separaríamos completamente de nuestro objeto. En primer lugar, se trabaría una lucha de opiniones sobre cuál es la expresión de esta asamblea.

Yo debo decir, señor presidente, que de esta disyuntiva debemos precavernos en cuanto sea posible; porque vamos á proceder en virtud de un convenio hecho entre partes, diré así, que tiene por base sangre derramada entre ellas; y que han terminado la lucha haciéndose concesiones de una parte y otra, sobre unas cuestiones anteriores entre tendencias distintas que había en la República, y que es preciso que ante esta Convención no desaparezcan esas tendencias á que se le ha acordado un tratado.

Señor presidente: yo creo que es de una vital importancia que el debate sea libre completamente; porque no creo que deban sacrificarse á las consideraciones de política, como algunas personas lo creen, al presentar los grandes intereses que están comprometidos en esas cuestiones por las cuales hemos combatido con espada en mano durante siete años.

La política pertenece á los gobiernos respectivos; no estamos gobernando á Buenos Aires: estamos únicamente encargados de examinar la Constitución; esa es nuestra misión. Los males ó los beneficios de este acto no nos incumbe á nosotros averiguarlos; es el gobierno de Buenos Aires el que está encargado de velar por la seguridad del país, así como el otro gobierno está encargado de la Confederación.

Yo creo, señor presidente, que hay otras consideraciones que deben tenerse presente en este asunto.

Esa Constitución que vamos á examinar fué dada el año 52, señores, cuando no había prensa en la República Argentina, ni la había en el mismo lugar en donde se discutió. Los pueblos no tomaron parte en el debate: dos ó tres jurisconsultos, ó que se consideraban tales, fueron los que proyectaron la Constitución, y la sancionaron en circunstancias terribles, en medio de la guerra y de los desastres, bajo pretexto de que era preciso salvar al país. Si alguna vez ha podido hacerse valer las circunstancias, era entonces, porque no había libertad: en primer lugar, porque no había nacido la libertad ni había debates, porque no había pueblo, si es posible decirlo.

La Constitución, señores, no fué examinada por los pueblos, fué mandada obedecer desde un campamento, en un cuartel general de un ejército; fué mandada regir y obedecer por los mismos que la habían confeccionado. Yo no tacho este procedimiento; no hago más que citar un hecho histórico, que muestran las *circunstancias* que alejaron entonces todo debate; circunstancias que no existen hoy, afortunadamente, para que evitemos el examen concienzudo de esa Constitución que encierra el porvenir de nuestro país, el de nuestros hijos, quizá por generaciones enteras.

Si alguna vez se pueden alegar las circunstancias, señores, es esta vez; pero para que sea el debate con calma, para que tanto los que estamos por que la Constitución sea examinada en todos sus detalles, como para los que están por que sea admitida sin examen, es conveniente que entre al debate este asunto con la calma que requiere el caso.

Después que no se ha podido arribar por medio de batallas á resolver la cuestión de derecho, que ha dividido la República en dos fracciones, no puede resultar la guerra, de nuestros debates, de los cuales no dependen la política ni de Buenos Aires ni de la Confedera-

ción. Por consiguiente, es bueno entrar en esta cuestión con el ánimo tranquilo para poder debatir tranquilamente.

¿Qué dirían las provincias que tienen una altísima idea de Buenos Aires, de sus luces y de sus hombres, si el resultado de este debate fuese poner un decreto de *política,* una combinación de hombres de estado, decir, por ejemplo, no conviene hablar en estos momentos de derechos; no hablemos. Pero Buenos Aires le debe á las provincias algo más, le debe sus luces y el prestigio que en ellas conserva.

Yo tengo que aducir todavía algunas consideraciones de partido á ese respecto.

Buenos Aires ha luchado siete años por cierta cosa que no se sabe lo qué es. Ha sido objeto de recriminaciones de parte de las provincias, hasta que llegó el momento de decirle: Ahí está la Constitución que queríais examinar; Buenos Aires debe decir si es bueno examinarla, para proponer reformas y someterlas á una gran Convención.

Este pacto de noviembre es una estipulación que dos enemigos han hecho diciendo: puesto que no podemos dirimir esta cuestión por la fuerza, dirimámosla por la razón, con concesiones recíprocas, porque hace siete años que Buenos Aires pide eso mismo que le acuerda el pacto: el derecho de examinar y proponer enmiendas que hayan de presentarse á un congreso general; y ese derecho es el que Buenos Aires ha reivindicado por el pacto de noviembre. Ese pacto es una retractación, palabra por palabra, de las pretensiones consignadas en la nota pasada por el señor Derqui, cuando el señor Peña iba en misión al Paraná.

Por ese pacto hemos conquistado el derecho de discutir la Constitución, de examinarla y de reformarla.

Hay otra consideración, que me permitiré todavía hacer valer, y es que en este cuerpo están bien representados, diré así, los hombres, las intenciones, las ideas y los intereses que han luchado en Buenos Aires durante siete años. Este es un hecho que está en conocimiento de todos. Está igualmente representada la alta política del gobierno, la cual puede ser errónea y también puede ser hábil, porque en esta Convención están por iguales partes representadas las disidencias todas de oposición: ¿y vamos á reunirnos aquí para no discutir? Al contrario, los que han combatido nuestra oposición á someternos sin examen á la Constitución de la Confederación, deben á Buenos Aires, en esta Convención, una satisfacción, exponiendo las razones que han tenido para estar en disidencia con la opinión predominante. Débenle más, todavía: es sabido de todos, que Buenos Aires, por error, si se quiere, ó por cualquiera otra causa, mira con antipatía esa Constitución, que le tiene prevención, y que jamás la unión de los pueblos puede hacerse sólidamente cuando existen esas preocupaciones.

En el debate solemne que debemos sostener aquí, tendrán la ocasión de discutir todos los artículos de la Constitución, para justificarlos ante los ojos del pueblo de Buenos Aires, y desvanecer todos los errores y las preocupaciones que militan contra ellos.

Al mismo tiempo, oirán á los que nos hemos opuesto á la Constitución sin examen y á los que nos hacen la oposición; á los que nos hemos opuesto á ese orden de cosas, y Buenos Aires y las provincias encontrarán quién tuvo razón, y la preocupación desaparecerá de ese modo. Yo creo, señor presidente, que este debate no puede ser de otro modo, sino un debate general; la Convención constituída en comisión del todo, para que se oigan todas las razones en pro y en contra.

La actitud misma en los partidos que parece mostrarse en estos bancos, pues la Convención parece dividida, mitad por mitad, desaparecerá, á mi juicio, disipando las preocupaciones que dividen á unos miembros de otros.

Yo temo que antes de pasarse á una comisión especial, que puede pretender imponer á la Convención un modo de pensar que no tiene, debe abrirse un debate para oír todas las opiniones que militan en pro y en contra. Sobre todo, ¿qué presentará una comisión? ¿un proyecto de reforma? ¿la aceptación de la Constitución?

El pacto de noviembre nos ordena

examinar la Constitución, no examinar un proyecto de reforma que presente una comisión. Este proceder sería el proceder más ilógico. Preséntase, señor, á la República Argentina, lo que por primera vez se le ha presentado de treinta años atrás: la libertad de discutir todas las cuestiones envueltas en una Constitución; esa libertad, conquistada por un tratado, y de la cual no debemos hacer derogaciones que no nos exigió el enemigo, teniendo veinte mil hombres armados á nuestras puertas. El resultado de este debate, señor presidente, lo creo de tanta importancia, que me parece más provechoso á la República Argentina el debate mismo, que lo que serán las decisiones finales que adoptemos.

Es un curso de derecho público que va á abrirse al pueblo, que no conoce, por lo general, lo que importa esa Constitución que se le ha dado. Abierta la discusión en todos esos detalles, las divergencias en que está dividida la Convención y la opinión de los hombres, habría desaparecido, y convenidos en los puntos principales, pasará la discusión á un segundo congreso, al cual se van á someter estas reformas en presencia de todas las provincias.

Me anticipo, señor presidente, á desvanecer una ilusión generosa, de que yo mismo he participado, y que he sometido al público, como otras tantas ideas, porque siempre me he ocupado de la unión nacional. No soy *separatista* (debo decirlo aquí) ni lo seré jamás.

Si se hace valer la preocupación de los porteños que tienden á la separación de Buenos Aires, diré que yo no soy porteño, sino argentino y tengo que ser nacionalista. Siempre he pensado en los medios de unión que las circunstancias han hecho imposible.

Yo oigo á algunos señores convencionales, que considero ajenos á toda opinión de partido, decir, como yo dije hace un mes, para ir á la unión por otro camino:

«No discutamos reformas é ingresemos generosamente en la nación; allá en el congreso debatiremos estas cuestiones».

Lo decía yo entonces, porque creía posible remediar la insuficiencia de las instituciones con las influencias personales; la circunstancia se pasó y hoy día, para desaprobar ese expediente, tengo necesidad de entrar en algunos detalles constitucionales, á fin de mostrar la imposibilidad absoluta de adoptarlo.

Se ha dicho: el año 63 se reforma la Constitución; podemos, pues, sin reformarla en este momento, entrar á la unión, y entonces proponer las reformas. Pero es preciso observar que, según la Constitución, el año 63 es permitido sólo proponer la reforma; pero la proposición ha de ser hecha por dos tercios del senado, y después, dos terceras partes de mayoría en la cámara de diputados que acepten la indicación. Los senadores de la Confederación duran nueve años, y los senadores que habrían de proponer la reforma de esa Constitución el año 63, existen ya: existen para nueve años, de manera que desde hoy mismo ya podemos saber si se puede obtener en el senado dos terceras partes de mayoría. La verdad es que Buenos Aires irá á influir con una décima cuarta parte de votos en el senado, para conseguir una reforma.

Y yo digo que es materialmente imposible por la tradición de los partidos y de todos los hombres que están en las cámaras, obtener nada. Apelo al testimonio de esta Convención misma. Sus hombres se han encontrado reunidos, y luego se han dividido, según sus antiguas tradiciones.

Lo mismo ha de suceder allá. A este respecto se les puede juzgar desde el primer día, porque pensarán lo mismo que pensaron el día que fueron nombrados senadores, en cuanto á tendencias políticas. Yo quiero materializar los hechos, porque quiero llegar al convencimiento profundo de los hombres sinceros de esta Convención.

Esa Constitución, señores, tiene defectos tales, que hacen imposible su adopción lisa y llana.

La Constitución federal indica la edad de los senadores, y las condiciones de fortuna, como suele hacerse de ordinario; pero literalmente copiados, éstos de artículos de la constitución de los Estados Unidos, se suprimió la cláusula

que sólo deben ser elegidos los *residentes* en las provincias que los nombran, circunstancia muy importante para la federación, porque los senadores de la federación son los que representan las legislaturas de las provincias. Eso se ha decidido como medio de hacer partícipes á las provincios en el gobierno de la nación en general, enviando al congreso dos por cada legislatura. Esta es una base cierta del provincialismo, me permitiré decirlo así. Buenos Aires tendrá en el senado representantes, no en proporción á cuatrocientos mil habitantes, sino igual á Jujuy, por ejemplo.

Ahora, los senadores por la provincia de San Juan son don Federico Barra y el señor general Guido. No objeto nada á las personas, sino el simple hecho de que no son conocidos de nadie allí. San Juan no les conoce ni de cara, ni de figura, ni de nada; San Juan no está representado, pues, en el senado, porque esos son *funcionarios públicos* asalariados por el presidente de hoy ó de mañana.

Yo pregunto, señor presidente, cuando haya siete provincias, por ejemplo, que estén representadas en el senado por funcionarios públicos asalariados, porque, aunque esos hombres sean provincianos, no representan á las provincias, sino al que los hizo elegir, el medio de que no vayan á recibir ese dinero los aventureros políticos que rodean al ejecutivo exige una reforma. ¿Qué contestarían esos mismos señores Barra y Guido, que están representando en falso á San Juan, si se pide que se añada á los requisitos para ser senador, *residir* en la provincia que lo nombra, como en los Estados Unidos?

Un senado compuesto de esos elementos, rechazará la reforma que trata de hacerlo verdadero representante de las provincias?

Mientras tanto, señor, sin ofensa y sin agravio de los hombres de la Confederación, diré que en ese congreso predominan tendencias y hombres comprometidos en los hechos que nos son hostiles; y ¿vamos á someter á ellos nuestras objeciones, nuestras súplicas, si es posible decirlo así, para entrar en un orden mejor, y para esto dejando á un lado una Convención nacional, un congreso en que estemos representados en la proporción que corresponde á 300.000 habitantes y la riqueza que representan en parte?

Es por esta razón y por otras mil, que considero es evidente la necesidad de que haya un debate en esta Convención, que haga que provoque la reunión de una Convención nacional, en el seno de la Confederación misma.

Yo sostengo que lo más claro, lo más grave que va á resultar de todo lo que esperamos, es el debate mismo que sobre este asunto haya de entablarse: debate que ponga en transparencia y someta al crisol del examen, las tendencias opuestas que vienen luchando de diez años atrás, bajo la bandera de principios opuestos, y que tienen sostenedores sinceros, en despecho de las mutuas recriminaciones.

Hay entre nosotros un partido que sacrifica los principios á los hombres, á los hechos; que siempre está apurado por salir de una situación embarazosa por dónde puede y cómo puede. Han pasado 40 años y no ha fundado nada, porque tomaba por base de sus obras una nube que atraviesa la atmósfera, un pájaro que vuela por el aire. Hay otro partido que sostiene que las constituciones han de montarse sobre los principios eternos de la justicia, fundado en la experiencia de las naciones libres. ¿Quién tendrá razón?

Recuérdense todos los actos desde el año 52 á la fecha, las separaciones profundas que se han obrado entre amigos que eran queridos hasta entonces, y se verá que son estas cuestiones entre los hechos y los principios las que nos dividen.

No quiero fatigar por más tiempo la atención de la Convención. Creo haber fundado lo suficiente mi moción de que se someta la Constitución á la deliberación de la Convención toda, reunida en comisión, ó que se declare ésta en comisión para decir todo lo que haya que decir sobre el particular, á fin de uniformar la opinión de la asamblea sobre la conveniencia y extensión de las reformas.—(*Aplausos en la barra*).

—Apoyado.

Sr. Presidente—Prevengo á la barra que debe guardar silencio. El reglamento impone una pena al que falte á esa prescripción, pena que se ha de aplicar irrevocablemente.

Prevengo nuevamente, que debe guardarse el decoro debido. Estoy viendo un señor á quien me veré en la necesidad de expulsar de este recinto.

Sr. Pérez—Convengo con mucho gusto con las ideas que ha manifestado el señor convencional que acaba de hablar.

Yo creo que la República pasa hoy por uno de esos momentos que no puede haberlos ni más solemnes, ni que puedan ofrecer una lección más útil que la que en este momento se presenta. Las palabras de esta Convención no son palabras que morirán dentro del recinto de su sala de sesiones, ni dentro de los estrechos límites del estado. Ciertamente que no. Deben tener un eco y repercutirse en toda la República, y por la misma razón que tiene esa importancia, deben también emplearse con discreción en todo lo que importa para el mejor orden de las instituciones de la República misma y del sostenimiento de su verdadera libertad.

La discusión de la Constitución, señor, no solamente es una necesidad para nosotros, no solamente es un derecho, sino que es, además, un deber. Ninguna Constitución del mundo puede imponerse á un pueblo, sin que ese pueblo declare firmemente si se adhiere á los principios que ella consagra. Si se le impusiese por la fuerza, esa Constitución tendría que caducar, y entonces sería inútil el debate, porque le faltaría la espontaneidad. No creo que haya en esta asamblea ninguno de sus miembros que desee que la Constitución no sea aceptada por el pueblo, sin el examen previo más severo y estricto, sujetándose á la ley misma que nos ha sometido ese gran documento, que puede contribuir á dar la base para la unión nacional, así como si nos separamos de él, puede dividir la República en retazos.

Nosotros vemos que el pacto del 11 de noviembre supone dos hipótesis, ambas realizables, ambas dignas del pueblo de Buenos Aires, y que todas ellas pueden traer la unión de este estado á la nación. Uno de sus artículos dice que, examinada la Constitución, pudiera resultar que la Convención que nombrase el pueblo de Buenos Aires la admita sin reformas; y entonces dice: la Constitución deberá ser jurada. Otro artículo presupone que la Constitución puede ser examinada y reformada, y entonces establece que esas reformas deberán ir á una Convención nacional, para que determine si son aceptables ó no. En esa Convención el estado de Buenos Aires debe ser legítimamente representado. No se puede llegar, pues, á ese resultado, sin que haya un examen previo, prolijo, científico, y en el cual la discusión sea llevada en toda su extensión, sobre todas y cada una de las partes que abraza esa Constitución; las conclusiones que resulten de esa discusión pudieran ser diferentes, ó en el choque mismo de estas opiniones, mucho puede ganarse, porque se formaría en el estado de Buenos Aires un juicio correcto de la bondad de la obra sometida á su examen, y aun se consolidaría su propia tranquilidad interna por medio de ese examen.

No veo por qué las disidencias en opiniones que puedan haber entre nosotros sobre el modo que debamos expedirnos en este trabajo de tanta importancia, salgan de la altura que indudablemente nos impone la dignidad de este cuerpo y nuestra propia dignidad.

Yo creo que todos los señores convencionales se apercibirán de que estamos tratando un asunto muy arduo, y por lo mismo es de creerse que todos sus discursos y expresiones deben ser manifestadas de la manera más mesurada, y con el lenguaje más alto y digno. Sea esto dicho en cuanto á las observaciones en general, en que convenimos perfectamente con el señor convencional Sarmiento.

Ahora, en cuanto al modo en que debemos expedirnos, no defiendo su opinión, y desearía más bien, que trabajo tan arduo fuese sometido á una comisión especial, para que dictaminase; porque desearía evitar esas discusiones vagas, que tocando á todo, no tocan á nada; discusiones que, por lo común, son irreflexivas, y que pudieran abarcar todos y cada uno de los capítulos de la

Constitución, sin orden, sin método, sin preparaciones suficientes, haría nacer entre nosotros, una lamentable confusión de ideas, y aun quizá una disonancia perjudicial en los discursos.

Yo concibo que para este trabajo, una comisión especial sería tanto más útil cuanto que apercibiéndose ella de la magnitud del negocio, saldrían del orden común en que generalmente han estado funcionando los cuerpos legislativos ordinarios.

Todos saben que aun en los asuntos de más importancia, para la adopción de los proyectos de ley se ha tenido por práctica casi general, que un miembro de la comisión á la que ha pasado el asunto, diga de palabra las razones en que aquélla ha fundado la resolución que presenta á la consideración de las cámaras, y esto en el día mismo de la discusión. ¿Qué resulta de este proceder? Que muchos de los diputados no han podido hacer estudio de la materia, ni apercibídose de las dificultades que ella tiene, y se ve obligado á discutir sin estudio y á tientas, produciéndose leyes imperfectas sin meditación, y hasta sin lenguaje.

La comisión, apercibida de la importancia del asunto, tendrá el deber de presentar un informe detallado y científico, digno de la ilustración de este cuerpo, y en el que abarcando todos los puntos de la Constitución, dignos de examen especial, aconseje, ya sea su adopción inmediata ó su reforma. En cualquiera de estos casos, ese informe debe ser tal que pueda servir de punto de partida á la discusión que debe tenerse después. De este modo cada convencional podrá hacer valer sus ideas en pro ó en contra de lo que proponga la comisión, y podrá valorarse bien la naturaleza de las reformas, si se aconsejasen, para oponerles otro pensamiento, como, sin duda, lo haremos los que estamos por la adopción inmediata de la Constitución.

Yo temo, señor, que estas discusiones generales y previas en cuerpos numerosos, nos hagan desviar del objeto primordial; temo que una palabra indiscreta que salga del debate, pueda descarriarnos del punto de mira, es decir, del estudio frío y concienzudo de la Constitución, y entonces el pasar el asunto á una comisión para que dictamine sobre lo que deberá hacerse para llegar al fin deseado, salvará, sin duda, todos los peligros en que puede hacernos caer, y hacerse caer al país, si se procede de una manera precipitada y apasionada; además, que produzca la gresca y el escándalo. Lo que acabo de decir muestra, pues, dos cosas: la primera, que adhiero completamente á la idea de que la Constitución se examine en todas y cada una de sus partes, porque de ese examen resultará la ventaja de su adopción inmediata; y la segunda, que pase el asunto á una comisión especial, para que nos dé el punto de partida de la discusión, para que no entremos á hacer un examen vago y caprichoso de todo lo que la Constitución contiene, sino uno detenido y bien estudiado, lo que no resultaría si se constituyese en comisión toda la Convención.

Sr. Sarmiento—Me parece que no hay más que un cambio de forma en la proposición del señor convencional, á saber: si se discute primero la Constitución en comisión, puede haber exaltación de pasiones, conmoción, etc. Y yo pregunto: ¿después del informe de la comisión, si se discute, como se ha de discutir, indudablemente, no ha de suceder lo mismo? ¿O el informe es para que no se discuta? Una comisión puede proyectar un informe que diga: el mejor modo es no discutir, y entonces se pondrá ese punto en discusión, y si se adopta por mayoría de votos, todos estarán inhibidos de poder emitir sus ideas, de poder discutir. Todo lo contrario, se consulta, me parece, por el medio antes propuesto.

Es el sistema general de todo el mundo; nuestros reglamentos están copiando las disposiciones de otros países en estas materias, y han puesto, sin embargo, una innovación original, cual es, que cuando se presente un proyecto, el presidente lo mande pasar á comisión. En ninguna parte se hace tal cosa.

El sistema general es pasar á comisión de todo ó declararse la cámara en comisión para oír las opiniones de todos, á fin de no perder el tiempo y de que la

comisión no venga á imponer sus opiniones á la cámara, sino que, desde el principio, se manifiesta en las ideas de éstas.

En los estantes de la cámara de senadores están todos los debates de las cámaras de los Estados Unidos, y ahí se puede ver que todas las cuestiones se resuelven así; y cuando se nombra una comisión ó se envía á comisión, es para que ésta redacte aquello que es la voluntad de la cámara, no de la comisión.

No me parece que se conseguirá nada con mandar el asunto á comisión, porque cuando venga el informe, ha de ser observado, y estonces la discusión ha de ser tan libre en todos los artículos de la Constitución como sobre el informe mismo.

Por eso creo que el medio que indico consulta todo.

Es preciso que el debate sea tan completo y libre, como la naturaleza misma de la materia que se discute lo exige. Acaso ha sido esa la mente del gobierno, al hacer que con su influencia vengan personas que puedan discutir en pro y en contra opiniones que deben ser oídas.

¿Cuáles son las personas ilustradas, es decir, *a priori*, antes que se haya discutido el asunto?

¿Cuáles son los constitucionalistas que estamos sentados aquí? La Convención lo dirá cuando haya oído hablar á todos, y juzgado de sus opiniones, pues habrá muchos que tengan título de doctor, pero no de constitucionalistas: eso se adquiere de otro modo. Por consiguiente, pido al menos, el derecho de manifestar mis opiniones con toda extensión. Nada serio va á resultar si no es de nuestras propias discusiones.

Sr. Mármol—Podríamos pasar á cuarto intermedio.

Sr. Elizalde (D. R.)—Yo creo que el señor diputado que acaba de entrar puede prestar juramento, y después seguir la sesión.

Sr. Presidente—No sé si puede interrumpirse la unidad del debate.

Sr. Elizalde (D. R.)—Sí, señor.

—Prestó juramento el señor Gutiérrez.

Sr. Presidente—El señor convencional que acaba de prestar juramento, puede elegir entre las dos secciones para que fué nombrado.

Sr. Gutiérrez—Opto por la 11.ª sección de campaña.

Sr. Presidente—Continúa la discusión.

Sr. Elizalde (D. R.)—Yo creo que después de las poderosas razones que ha emitido el señor diputado que ha hecho la indicación, la Convención no puede resistirse á aceptarla; pero, á mi modo de ver, hay otras razones más que deben influir en el ánimo de la Convención, para hacer que se adhiera á ese pensamiento.

Esta Convención va á funcionar en virtud de un tratado, de un tratado que participa de las condiciones de una Convención militar y de un tratado político.

Ese tratado político no está en nuestro poder alterarlo, y por eso es que cuando se discuten los tratados públicos, los cuerpo legislativos se constituyen en comisión, para poder ver si el todo del negocio es útil ó no, y si debe ser aceptado, y nosotros no podemos entrar á negar la fuerza de un tratado del cual nace nuestro propio mandato. Mas hay una porción de cuestiones que se refieren á ese tratado, y del cual van á surgir las opiniones que han de influir en las resoluciones de la Convención.

Todo esto no puede ser materia del examen de una comisión á quien se pasase el negocio. Nosotros podemos nombrar una comisión para que examinase la Constitución, pero no podemos indicarle las demás cuestiones que van adheridas á ésta, y que tienen que ser debatidas. Es por eso que yo creo que el constituirse en comisión la Convención, es un temperamento que nos va á hacer ganar tiempo, y como el pensamiento es que procedamos del mejor modo posible, adoptemos aquel de los dos temperamentos que, conciliando la brevedad del tiempo, tenga en cuenta una porción de modificaciones á la Constitución, que ya no son materia de discusión, puesto que el pacto del 11 de noviembre, que es la ley suprema, ha dejado consignadas esas reformas; mas

es preciso que se conozcan como un punto de partida, para apreciar las otras que podamos hacer.

Es preciso que traigamos á juicio todas las reformas que ese pacto ha consignado. Para algunos puede ser materia de duda la validez del pacto, el derecho que haya para enmendar la Constitución antes de los diez años, y otra porción de cuestiones sumamente graves, que se adhieren á nuestro mandato y que vienen á formar una misma cosa con el deber de examinar la Constitución.

Tal vez la Convención no se ponga de acuerdo sobre las enmiendas que pudiesen hacerse á la Constitución.

Puede ser que sea necesario acudir á la legislatura para que determine cuáles son esas modificaciones. Hay, en fin, una porción de cuestiones sobre reformas, que no podemos indicar, y sólo pueden serlo cuando después de los debates que tengamos en comisión, se haya apercibido esa comisión que se nombre, de la importancia y de la significación de esas mismas cuestiones.

Por ejemplo, hay otra cuestión que hemos visto iniciada en sesiones preparatorias, á saber: si estamos obligados á respetar algo, es decir, si para el examen de esa Constitución no tenemos más que nuestra conciencia.

Algunos creen que hay tratados, que hay obligaciones que limitan el mandato y que no pueden hacerse á la Constitución ciertas reformas contrarias á esas leyes y tratados.

Por consiguiente, todo esto tiene que ser materia de una discusión previa, si no hemos de esterilizar nuestro trabajo, porque si se nombra una comisión hoy, ella vendrá con un informe que no satisfará á nadie, y la nueva discusión tal vez nos obligue á nombrar otra comisión. Por todo esto, me adhiero al pensamiento que se ha indicado, mucho más cuando no se pierde tiempo ninguno, pues mientras la comisión encargada del reglamento se ocupa de su redacción, la Convención constituída en comisión, prosigue sus trabajos é instruyéndose los convencionales unos á otros.

—Puesto á votación, si se había de constituir la Convención en comisión para los objetos indicados, resultó negativa de 28 votos contra 26.

Sr. Presidente—La Convención dirá si ella ha de nombrar esa comisión y de cuántos miembros se ha de componer.

Sr. Mármol—Debe nombrarse por la Convención y con cinco miembros será bastante.

Sr. Sáenz Peña—Me parece que la designación de los miembros de esta comisión es un punto de bastante trascendencia, y como no ha sido la orden del día, no creo que se pueda proceder á su nombramiento inmediatamente.

Sr. Elizalde (D. F.)—No veo cuál sea el inconveniente.

Sr. Alsina (D. A.)—Pero ¿cuál es la orden del día?

Sr. Mármol—Precisamente estamos empezando á formarla: puede votarse si se ha de formar esta noche ó no.

Sr. Mitre—En la sesión anterior ya se había indicado.

Sr. Mármol—Y no hay inconveniente en que se vote; es preciso empezar por algo; sino, vamos á perder toda la noche.

Sr. Obligado—Ya se ha indicado hace muchos días, y es probable que todos tengan sus candidatos.

—Puesto á votación si se había de nombrar inmediatamente la comisión para examinar la Constitución, así se resolvió por afirmativa de 38 votos.

Sr. Presidente—La Convención dirá qué número ha de tener esta comisión.

Sr. Mitre—Siete, dos más que lo ordinario.

Sr. Presidente—Si no hay oposición, se procederá á la elección.

—Habiéndose procedido á ésta, resultaron electos los señores Vélez Sarsfield, Barros Pazos, Mitre, Sarmiento, Mármol, Domínguez (D. L.) y Obligado (D. A. C.)

—Se levantó la sesión á las 11 de la noche.

NÚMERO 6

2.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 24 DE ABRIL DE 1860

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CARRERAS

Presidente
Acosta
Arca
Albariños
Anchorena (T.)
Alsina
Bosch
Barros Pazos
Benítez
Castro
Cantilo
Cazón
Carrasco
Correa
Drago
Domínguez (J.)
Eguía (C.)
Esteves Saguí
Elizalde (F.)
Elizalde (R.)
Escalada (M.)
Escalada (V.)
Frías
Font
Gómez
Gelly y Obes
García
Gutiérrez
Irigoyen
Lanús
Lezica
Lagos
Mitre
Moreno
Mármol
Molina
Martínez de Hoz
Martínez (V.)
Ocampo
Obligado
Portela
Pérez
Riestra
Saavedra (M.)
Sáenz Valiente
Sarmiento
Salas
Trelles
Torres
Ugarte
Vélez Sarsfield
Villegas

La sesión empezó á las siete y media de la noche, con asistencia de los señores del margen.

Leída, aprobada y firmada el acta de la anterior sesión, se leyó la siguiente de la reunión en minoría tenida por algunos señores convencionales:

«En Buenos Aires, á veintinueve de marzo de mil ochocientos sesenta, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados á la Convención: Arca, Alsina (D. A.), Barros Pazos, Carrasco, Costa, Castro, Cantilo, Drago, Elizalde (D. R.), Elizalde (D. F.), Escalada (D. M. M.), Font, Gelly y Obes, García, Irigoyen, Lagos, Lanús, Mitre, Martínez (D. V.), Martínez de Hoz, Mármol, Molina, Ocampo, Obligado (D. P.), Riestra, Torres, Sarmiento, Sáenz Valiente, Saavedra (M.), Ugarte, Vélez Sarsfield, Villegas; el señor presidente manifestó: que hallándose en minoría los señores convencionales que estaban presentes, no era posible tomar en consideración los asuntos que formaban la orden del día. Con este motivo, algunos señores convencionales hicieron presente el derecho y la conveniencia que había para que la minoría de la Convención se declarase en sesión, para el único efecto de tomar en consideración las renuncias que habían elevado los señores Alsina (D. Valentín), y Gamboa, electos por la ciudad; y el coronel don Emilio Conesa y don Domingo Olivera, elegidos, el primero por la 10.ª, y el segundo por la 1.ª sección de campaña.

Aprobada esta moción, y votadas sobre tablas las renuncias presentadas, fueron aceptadas por mayoría de sufragios.

La asamblea resolvió, asimismo, que el señor presidente, al comunicar al poder ejecutivo la aceptación de estas renuncias, le hiciese presente la necesidad imperiosa que había de integrar el número que debe formar la Convención, á la brevedad posible.

La sesión se levantó á las diez de la noche».

Sr. Presidente—Puede observarse.

Sr. Esteves Saguí—Me permito observar que ha sido una sesión en minoría, según dice el acta. ¿Cómo vamos á aprobar eso?

Sr. Mármol—No ha debido leerse.

Sr. Presidente—Yo no pido aprobación, sino observación. Los señores que encuentren alguna inexactitud, pueden observarla.

Sr. Mármol—Observaré al señor presidente que la Convención no sancionó la última parte.

Sr. Presidente—Por eso previne que se comunicaría al ejecutivo, para que mandase hacer elecciones.

Sr. Mármol—Sobre esa parte no hubo votación.

Sr. Barros Pazos—No hubo votación; pero el señor presidente consultó á la cámara si se pasaría esa nota ó no, y la Convención aceptó la idea.

Sr. Esteves Saguí—Eso no puede pasar como acta.

Sr. Presidente—He pasado una nota al gobierno y cumplido el encargo que se me hizo.

Sr. Esteves Saguí—Pero eso fué como un acuerdo de la minoría.

Sr. Presidente—Que declaró estar en sesión entonces y ser Convención.

Sr. Esteves Saguí—A eso voy, á que no se le dé el carácter de acta.

Sr. Sarmiento—He dicho que se va á tocar esa cuestión, y entonces es posible hacer todas las observaciones que se juzguen oportunas.

Sr. Presidente—Sin embargo, el secretario tendrá presente las que se hagan ahora.

Sr. Pérez—Hay algo más serio: en esas actas parece que se ha tomado resolución aceptando renuncias.

Sr. Presidente—Puede hacerse moción sobre ello.

Sr. Sarmiento—El acto es tal como está escrito; ahora, si después del acto en la continuación del debate se considera necesario rectificar esos hechos, puede promoverse discusión sobre ellos, sin alterar en lo más mínimo los hechos, que serán irregulares, según las personas que lo crean así.

Sr. Presidente—Se va á dar cuenta de unas notas del poder ejecutivo.

El poder ejecutivo.

Buenos Aires, febrero 13 de 1860.

Al señor presidente de la Convención del estado.

El poder ejecutivo se dirige al señor presidente, acusando recibo de su nota fecha 7 del actual, relativa á la doble elección de los diputados convencionales doctores don Pastor Obligado y don José M. Gutiérrez, cuyos señores han optado por la elección de la campaña.

Dios guarde al señor presidente muchos años.

FELIPE LLAVALLOL.
CARLOS TEJEDOR.

Buenos Aires, abril 1860.

Archívese.

El poder ejecutivo.

Buenos Aires, marzo 31 de 1860.

Al señor presidente de la Convención provincial.

El poder ejecutivo se dirige al señor presidente, avisándole en respuesta á su nota de 30 del corriente, adjuntando las listas de sueldo y gastos de los empleados de la secretaría de la Convención, para su abono, que en la fecha pasa dicha nota al ministerio de hacienda, para que se disponga el referido abono.

Dios guarde al señor presidente muchos años.

FELIPE LLAVALLOL.
CARLOS TEJEDOR.

Buenos Aires, abril 1860.

Archívese.

El poder ejecutivo.

Buenos Aires, abril 2 de 1860.

Al señor Presidente de la Convención del estado.

El poder ejecutivo ha recibido la nota fecha 30 de marzo, en que el señor presidente de la Convención, á nombre de ésta, pone en su conocimiento la aceptación de la renuncia de varios señores, haciendo presente, por encargo especial de la misma, la necesidad que hay de integrar el número de los ciudadanos que deben componerla.

Cuando el gobierno recibió la nota, estaba ya informado de lo que había sucedido en la Convención, y no ha podido menos de sorprenderse con el tenor de ella, porque, según esos informes, ninguna votación recayó sobre el particular; no hubo más que el discurso

de un señor convencional, que entre otras cosas, habló del deber en que, á su juicio, estaba el gobierno de proveer á esas vacantes. Pero el poder ejecutivo no puede recibir como encargo especial de la Convención ese discurso, ni considerar siquiera Convención á la minoría que esa noche estuvo reunida.

El gobierno piensa, por otra parte, que ni congregada la Convención en número competente, habría debido deducir semejante pretensión, porque no es un poder constitucional organizado para ejercitar esta clase de relaciones con los demás poderes del estado, sino una comisión que tiene un objeto dado, fuera del cual no es nada. La asamblea legislativa, el gobierno de Buenos Aires, el gobierno mismo de la Confederación, tendrían el derecho de examinar el número de convencionales que asisten, y resolver su aumento; pero la Convención no tiene sino el de pronunciarse sobre los puntos que le han sido cometidos. Sólo en el caso de faltar número para hacer Convención, le correspondería avisarlo á los poderes que le dieron vida, elevando á ley el pacto de 11 de noviembre, pero esto no puede decirse de una Convención que cuenta sesenta y ocho miembros.

La Convención, en fin, está para terminar ó no sus trabajos? Si lo primero, la elección que se indica como necesaria, resultaría inútil, atento el tiempo que es preciso fijar para que se prepare la opinión y las demás formalidades de recepción. Si lo segundo, el gobierno creería faltar á uno de sus más sagrados deberes, favoreciendo en lo más mínimo la tendencia que se observa en el cuerpo de prolongar su existencia. Tras de esas renuncias que se han aceptado, vendrían otras; y si toda vacante debe llenarse, nunca acabaríamos. La Convención, como el cuerpo legislativo, tomaría así una marcha normal y duradera, que se ha dado en parte por su mecanismo interno, pero que desdice indudablemente de su carácter efímero.

Dios guarde al señor presidente de la Convención muchos años.

FELIPE LLAVALLOL
CARLOS TEJEDOR.

Sr. Sarmiento—Como ha de ser necesario contestar á la nota, creo llegado el caso, para los que encuentran irregular el procedimiento de la Convención, de hacer presente lo que crean oportuno de lo que llaman minoría, que á su tiempo diré el nombre que corresponde. Si los señores que concurren esta vez, creyesen conveniente se les informase de las razones que la Convención, ó los miembros presentes entonces, tuvieron para obrar así, para formar mejor su juicio ú objeción, no tendría yo embarazo en hacerlo, puesto que tuve alguna parte en ese procedimiento.

Sr. Pérez—Señor presidente: yo no estuve en la sesión que ha dado lugar al incidente de la nota del gobierno. Probablemente es la primera noticia que tengo del contenido de esa nota y desde luego creo que en muchos puntos no estaré conforme con la indicación del gobierno, pero sí sobre el fondo de la nota misma. En cuanto á si se debe ó no hacer una nueva elección de los convencionales que no han aceptado el mandato que se les confirió, la observación radical para mí está en el acta que se acaba de leer, y es que la reunión, que la misma nota del gobierno supone era una minoría, tomase una resolución sobre la aceptación de la renuncia de los convencionales. A mi juicio, esto sólo corresponde al cuerpo funcionando en toda la plenitud legal. Por las palabras de un señor convencional, parece que el reglamento del senado autoriza el procedimiento adoptado por esa minoría; no lo sé; si así fuese, no tendría nada que decir; pero mi observación es que si no la hay, la resolución respecto á la aceptación de las renuncias no puede tener ningún género de validez y para que lo tenga es preciso que hoy se diga terminantemente.

Por lo que hace á las razones generales, la nota del gobierno, si estuviese sujeta á discusión y fuese necesario emitir algunas ideas para su contestación, con un poco de más reflexión, yo haría presente las observaciones que surgen á la simple lectura de esa nota.

Sr. Sarmiento—Sobre la nota del gobierno haré dos observaciones: primera, si no se reemplazan los miembros

ausentes, así como aseguro que el gobierno de la Confederación tiene derecho de saber los procedimientos internos de esta Convención, puede ¿tener derecho también para decir que esa Convención no estaba completa, y por tanto, decir de nulidad de todo lo que hizo, porque no estaba representado todo el pueblo de Buenos Aires, según sus leyes. Esa es mi primera observación. La segunda es más capital, todavía, á saber, si el lenguaje inconveniente de esa nota es aceptado, esperemos el que va á usar el gobierno federal cuando nos dirá que se reunió la Convención ilegalmente; pero voy á la cuestión. No sé si en el reglamento del senado hay algo dispuesto para el caso de convocarse los cuerpos legislativos cuando no están en suficiente número para legislar; pero el reglamento del senado, señor presidente, no ha creado el sistema parlamentario, que tiene cuatro ó cinco siglos de existencia y práctica, que es completo en Buenos Aires, lo mismo que en los Estados Unidos, Chile, Inglaterra ó Río Janeiro. Las palabras que no se hayan dicho en nuestros reglamentos ó constituciones, no están anuladas por nuestro silencio, y precisamente una de las reformas más capitales de todas las que hacemos á la Constitución federal es que aquellos derechos que no estén señalados en la Constitución, no se entiendan que están anulados, porque sería necesario una sesión entera para leer todos los que debían estar consignados en esa Constitución.

El sistema parlamentario, pues, está fundado, como he dicho antes, en la experiencia de muchos siglos y de pueblos muy avezados en estas cosas. Cualquiera que sea la forma de una asamblea, está convencido que una cuarta parte de sus miembros basta, con tal que éste reunida la otra cuarta parte, para dictar la ley.

Estas son cuestiones que no vamos á resolver, que están resueltas ya; pero puede una acaecer, y arriba muchísimas veces, y es que no estén presentes la mitad más uno: ¿qué se hace entonces? ¿los ausentes suspenden la acción del mandato popular, por no cumplir con su deber? ¿El poder ejecutivo anula una Convención por no nombrar los miembros que faltan para integrar la asamblea? Algún remedio debe de haberse encontrado para este mal, y este remedio está en todas las constituciones.

Para ocuparse de los negocios á que están destinadas las asambleas, es necesario la mitad más uno de sus miembros presentes; pero para convocar á los ausentes, no es necesario semejante condición. Así está escrito en las constituciones, y es de tradición inglesa.

Así, pues, ¿cuántos son necesarios para compeler á los ausentes? Dos que se hallen presentes; porque están en el ejercicio de sus funciones; ese es *quórum* suficiente, porque tiene el mandato para obrar, y no los que se están en su casa, faltando á su deber. La Constitución de los Estados Unidos y las constituciones de los estados, dicen que un menor número bastará para compeler á que asistan los que no lo hacen, por todos medios y con las penas que se hubieran dictado al efecto; luego, el no asistir á la cámara es un delito declarado por la Constitución, y el delito no da derechos.

Se ha dicho en el acto, por usar de una palabra muy recibida: estar en minoría supone una mayoría presente; y ¿cuál es la que existe cuando cierto número de diputados están en su casa? No hay el término de comparación.

El señor presidente, por los medios conocidos y ordinarios, ha citado cuatro veces y no ha concurrido suficiente número de miembros; entonces los *presentes*, no la minoría, se han reunido y han procedido, primero á pasar un aviso á los inasistentes, para que concurran, y después á llenar las vacantes; esto último, con el mismo derecho que tienen para hacer lo primero.

El senado de Buenos Aires, señor presidente, existe hace cuatro cinco ó años, y todas las personas que han asistido á sus sesiones, saben que ha funcionado generalmente con catorce miembros, es decir, que teniendo 25 miembros, la estadística del senado da el mismo resultado que ha servido de base á la fijación del *quórum*, que es el hecho de que siempre concurre á las sesiones de las cámaras la mitad más uno en término medio, y por eso la mitad más uno forman las leyes.

Ahora, pregunto: ¿no hay remedio cuando dos, cuatro ó más senadores no quieren reunirse, porque no desean que se decida un asunto? Sí lo hay; y la nota del señor ministro está revelando el vicio de sus palabras.

La ley es 75 miembros para la Convención; y, según la nota, ¿cuál es el número total del que resulta la mitad más uno? ¿68 ó 75? Si lo primero, estábamos en número, puesto que éramos 35 cuando se tomó esa disposición. Estas son las razones que tuvieron en consideración los miembros presentes, fundados en la verdad de los hechos, para creer que había el número suficiente. Cuando el gobierno no ha nombrado el número correspondiente de miembros, se consideró que el de 35 era suficiente para resolver esas cuestiones. ¿Qué son las renuncias? Simplemente son el desistimiento que hacen los nombrados de su mandato. Nuestras leyes no han dicho que forzosamente deben aceptar el cargo; el no admitir las renuncias es un cumplimiento, nada más; pero también entre nuestras prácticas parlamentarias, cuando un diputado dice que renuncia *irrevocablemente,* no hay óbice que ponerle. De manera que la cámara, al resolver con 35 ó 40 de sus miembros, á aceptar esas renuncias, no hace acto deliberativo, puesto que no tiene derecho ni materia sobre qué posibilidad deliberar.

Contestaré á una última observación, sobre que no se tomó en consideración la moción hecha ni recayó votación sobre ella. Hay en el sistema parlamentario, en sus prácticas, y muy principalmente entre nosotros, dos maneras de dar asentimiento: el asentimiento tácito, que cuando es de toda la cámara, equivale á *votación unánime,* no por corruptela, sino porque así es en todos los parlamentos. Así está enseñado en los tratados que hablan de la materia.

«Cuando se hace una moción irregular» (éstos son los testimonios), «y fuese asentida generalmente, eso equivale al voto unánime». ¿Por qué? Porque tiene cada convencional ó diputado el derecho de oponerse á una moción, y desde que se qponga es un solo voto, es necesario discutir y ponerlo en forma; pero si nadie se opusiera, si todos asintieran tácitamente, eso importa una votación unánime.

Cuando observaba el señor ministro, sobre si fué puesta á votación esa nota, observaba un hecho que no importa nada, porque lo he observado en el senado quinientas veces, y es de todas las asambleas

El artículo 40 de la Constitución, dice: «en ninguna cámara comenzará sus sesiones sin que haya reunidos más de la mitad del número total de sus miembros; mas si no se llenara éste el día señalado por la Constitución, deberán reunirse los presentes, aunque en número menor, para excitar ó compeler á los mismos concurrentes en los términos y bajo los apremios que acordasen».

Este artículo es traducido literalmente. Hemos estado, pues, en derecho de acordar todo lo que era necesario para la Convención de la Constitución, sea para compeler al gobierno (y uso intencionalmente de esa palabra), sea á los inasistentes; las dos cosas tenemos derecho de hacerlo, como no lo tiene de cierto, el gobierno, para pasar una nota impertinente.

Sr. Barros Pazos—Yo he dicho, señor presidente, que el proceder de la Convención en minoría, en la última noche en que aceptó las renuncias, está justificado por el reglamento del senado, y aunque esta aserción no puede fundarse en un artículo que expresamente faculte á la minoría de la Convención ó del senado, para aceptar renuncias, yo creo que puede apoyarse en una interpretación racional y lógica del artículo 2.º del reglamento del senado. Es sabido que este reglamento ha sido aceptado por la Convención para sus debates. En ese artículo se establece que el senado en cualquier número puede aprobar ó desaprobar las elecciones; es decir, que tiene competencia, aunque sea en minoría, para clasificar los poderes. Yo deduzco de aquí, que si el senado en cualquier número puede aprobar ó analizar sus elecciones, la Convención puede, con igual razón, aceptar las renuncias de los que hayan sido electos.

Agregaré una palabra más en comprobación de lo dicho. La comisión, como cualquier cuerpo que tiene una

razón legal de existir, debe también tener los medios de conservarse, de proveer á aquellos casos en que, por la voluntad ó por la negligencia de aquellos que no quieran asistir, pudiese quedar inhabilitada para funcionar.

Sr. Pérez—El negocio actual tiene tres puntos de vista: primero, saber si los miembros presentes de una cámara para llenar el mandato de que están investidos....

Sr. Sarmiento—El artículo 40 de la Constitución lo dice.

Sr. Pérez—Voy á decir.

Segundo, si al tiempo que se toman estas resoluciones, esa misma minoría, esa fracción de la cámara, tiene la facultad de tomar resoluciones que solamente deben ser tomadas por los cuerpos, funcionando en número.

Sr. Sarmiento—Permítame negarle esa proposición.

Sr. Pérez—Tercero, saber si el cuerpo tiene la facultad de imponer al gobierno la obligación de completar el número de los convencionales que deben funcionar en el desempeño de este mandato. Sobre el primero, yo no creo que admita ningún género de cuestión. Todo cuerpo que funciona tiene en sí el derecho de tomar todas las medidas que sean conducentes para conservar su organización y existencia. En la noche en que se trató de este punto, me parece que la observación que se hizo contra una medida tendente simplemente á incitar á los convencionales á llenar su deber, no debió admitir ni los honores de la discusión, porque, para mí, sobre hechos que constituyen una verdad absoluta, es perder tiempo el discutirlo.

La Constitución lo dice, y supongo que aunque no fuera así, lo dice la razón de ser de todos estos cuerpos: no hay cuestión, pues, sobre esto. Sobre el segundo punto, yo creo que, si bien los miembros que estuvieron en la sesión en minoría en este mismo local, tuvieron derecho para compeler á los que no asistieron, no puede seguirse la admisión de este segundo punto, reducido á estos términos: «puesto que se tuvo facultad para compeler, tuvo facultad para tomar deliberaciones sobre la admisión de renuncias, ó sobre cualquier otro punto que tendiese á reintegrar el cuerpo en su número legal». Esto no es cierto, y por eso extraño que en el acta que se leyó, se dijese que se habían aceptado renuncias. Las renuncias eran en un pequeño número; ellas no importaban la disolución de este cuerpo; eran cuatro ó cinco miembros que creían no deber aceptar su mandato, y esas renuncias estaban presentadas á la Convención antes de que se tomase una resolución para hacer venir á ella á los inasistentes. Por consiguiente, creo que no obró bien el número de convencionales que se reunió y tomó esa medida, y creo también que la resolución adoptada es completamente nula.

Sobre el tercer punto, creo que estaba en su derecho esa fracción de la comisión en incitar al gobierno á que llenase las vacantes que resultaban, no por medio de una resolución puramente legislativa, sino como estaba en su derecho para pedir á los convencionales inasistentes que asistiesen. No puedo sancionar con mi asentimiento la indicación que contiene la nota del gobierno sobre que este cuerpo no debe ser integrado. En mi concepto, no se ha pensado bien lo que se ha dicho y no se ha tenido presente el punto de arranque. El pacto expresa clara y determinadamente, que los convencionales deben ser elegidos con arreglo á las leyes de esta provincia.

Las leyes dan 75 miembros á la representación provincial, y la representación de este cuerpo no puede existir sino por la presencia de esos 75 miembros. De lo contrario, podría suceder que mañana renunciáramos 20 ó 40, y los que quedasen tendrían el derecho de tomar resoluciones sobre los actos de la Convención, y de imponer al país lo que las mismas leyes no dejaron. Quizá el gobierno haya sido inducido á tomar esa medida por un temor que puede ser justificado, tal es, el de la prolongación de las sesiones de la Convención; pero si las leyes del país establecen que ya debe ser representada por 75 miembros, no veo por qué ese temor lo haría salir de los términos de la ley. Así, pues, estoy conforme en aceptar que en minoría, el cuerpo tiene derecho de hacer

las indicaciones que crea convenientes á efecto de conseguir que concurran los inasistentes.

No creo que tiene la facultad de tomar resoluciones sobre los puntos que corresponden al cuerpo funcionando en número, es decir, á la mitad más uno; y creo, por otra parte, que el gobierno está en su deber de mandar hacer las elecciones, si se aceptan las renuncias que se han presentado.

Sr. Sarmiento—Creo que la discusión no está despejada sino en un punto, á saber: si las renuncias (aceptarlas y proveer á ellas) están comprendidas en los derechos que los reglamentos dan á los parlamentos ó si corresponden á la mayoría del congreso. En otros términos: si es necesario el *quórum* más uno para resolver esos puntos de las renuncias, ó si es simplemente una cosa orgánica ó interna de las cámaras. Es necesario la mitad más uno para legislar, para las otras cuestiones no es necesario: ésta es la doctrina.

Pregunto ahora: ¿aceptar las renuncias es una ley? ¿es un proyecto de ley? No, son actos que tienen la calidad de resoluciones, no de leyes; luego, la aceptación de renunciar corresponde á los actos puramente internos de las cámaras; y para esos actos es que está facultado por la Constitución en todo lo que tienda á la conservación del cuerpo.

Al señor convencional se le oculta una cosa: ¿estaba en minoría la Convención la noche que procedió á entenderse en las renuncias? ¿Había *quórum* ó no? Esto depende de saber cuál es el número de los convencionales. Si es de 75, no había *quórum;* si de 68, como dice el señor ministro, no había minoría; pero sostengo que en una y otra cosa estaban igualmente en regla los presentes.

Pediría á la Convención, si no cree oportuno dar una resolución sobre este caso, no la dé, porque no va á resolver cuestión interna de esta Convención, sino cuestiones parlamentarias de todos los parlamentos; es decir, lo que se está discutiendo aquí es para resolver si la cámara de senadores, la de diputados ó la Convención, tienen el derecho de proceder así, y haríamos muy mal en decidir un punto que debe afectar á los demás cuerpos colegiados; tanto más, que esa discusión no me parece necesaria, porque, en primer lugar, no se les podría obligar á los que renuncian á que acepten, si no quieren hacerlo; y por tanto, no es materia de ley sino de simple resolución; y en segundo lugar, porque es necesario contestar al gobierno, y porque puede ser que haya la mala fe de otros que digan: esa Convención incompleta, no fué Convención, por eso es conveniente que se ordene al gobierno que la integre. Esta Convención, señor presidente, está fundada en las leyes del país, y yo no conozco gobierno de Buenos Aires que haya puesto en cuestión, cuando el presidente del senado le haya avisado la falta de alguno de sus miembros, ni puéstose á decir: el senado tiene la intención de prolongarse, no. Es que el poder ejecutivo lo es de esta Convención, puesto que lo es de las leyes del país. Algo más: esta Convención es soberana, representante del pueblo, para expresar su voluntad en tal cuestión, nada más puede hacer; pero tiene todos los poderes de los congresos soberanos, de las asambleas constituyentes, porque ésta lo es, en los límites de su mandato.

Yo creo, pues, que la cuestión no tiene trascendencia; lo único para lo cual se requiere mayoría, es para dictar leyes; para los demás casos está probado, por lo que se ha dicho, que tres senadores, si no asisten más, tienen poder para admitir renuncias, cuando ha ocurrido el caso que falte número al senado, que en cinco veces se haya convocado á reunión y no se han presentado senadores en suficiente número.

Sr. Mármol—Podría formularse alguna cosa.

Sr. Presidente—Yo propondría si se han de reconsiderar las renuncias.

Sr. Mitre—El señor diputado que habló hizo esa moción, y no fué apoyada.

Sr. Presidente—Yo creo que no hay nada, y en el caso de proponer algo, sería esto.

Sr. Pérez—El giro de la discusión trae la moción en sí misma.

Sr. Presidente—Toda indicación nece-

sita apoyo; puede pedirlo el señor convencional.

Sr. Pérez—Yo la formularé de este modo: Si se han de reconsiderar las renuncias.

Sr. Presidente — Rigiendo el reglamento del senado, necesita apoyo.

Sr. Obligado — Parece que el señor Sarmiento se ha conformado con la indicación, y yo la apoyo. Me parece que todos podemos votar. Los que creemos que la Convención no puede tomar resolución de esa naturaleza, votaremos por la afirmativa, y los que creen que sí, por la negativa.

Sr. Elizalde (D. R.)—¿Está apoyada la indicación?

Me opuse en la sesión en que se tomó esta resolución, y creía que no debía haberla tomado la Convención, no porque ésta no estuviera en su derecho, sino porque me imaginaba que con la medida que se iba á adoptar nos encontrábamos en una completa mayoría y no había cuestión de ningún género; pero desde que la Convención resolvió en esa noche aceptar las renuncias, no puede volver sobre sus pasos, porque procedió en regla.

Estábamos ocupándonos del modo de remediar los males que sentíamos con la inasistencia de los convencionales, y entonces nos encontramos con las renuncias. Uno de los medios que había de conseguir la reunión de la Convención, era proveer á las renuncias, es decir, aceptarlas, puesto que se presentaban con el carácter de irrevocables.

Tanto la Constitución, como los reglamentos de las cámaras actuales, como los de otros cuerpos, han establecido el principio que ha desenvuelto el señor Sarmiento. Todas aquellas medidas necesarias para la conservación del cuerpo, pueden tomarse con cualquier número.

Si no fuese así, el señor diputado nos ha presentado un ejemplo de lo que sucedería. Ha dicho: y si renunciasen 40 ó 50, ¿qué haríamos? Es claro que nos quedaríamos en minoría, y así es que en el reglamento del senado se ha hallado ese principio, y creo que los que no han asistido esa noche, por el hecho de no venir, han renunciado al derecho de tomar parte en la discusión sobre la aceptación de las renuncias. Sin embargo, ésta no sería cuestión, si no diera la casualidad de haber una nota, que yo también clasifico de impertinente. El gobierno, una de las razones que da es que la Convención en minoría no ha podido hacer lo que ha hecho; entonces si nosotros reconsideramos lo que hicimos, daremos la razón al gobierno, porque de ese principio se deriva la consecuencia que desenvuelve en su nota. Así es que creo que mediando esta circunstancia, nosotros no debemos aceptar la idea de la reconsideración que se ha pedido, porque en ello va el honor de la Convención, puesto que el gobierno nos ha hecho un reproche, y nos dice una porción de cosas injustas.

Sr. Mármol—Deseo que tengan presente los señores convencionales que asistieron á la conferencia que dió lugar á esta nota, que no se trata, al pedir su reconsideración en este momento, de las renuncias en sí mismas. Se pide la reconsideración de una resolución, cuando se trata de mejorarla; pero ahora se pide, porque se nos niega la competencia para haberla tomado. Si adoptáramos esa idea, abdicaríamos nosotros mismos el derecho que creíamos tener. Esto sería pasar por las *horcas caudinas.*

Sr. Obligado—En la reconsideración entran todas las opiniones: podemos votar de acuerdo.

Sr. Mitre—Es para buscar la verdad y no para evitar el peligro.

Sr. Mármol—Me he equivocado al formular la proposición. Mi objeto es que no se sujete á votación el proceder anterior; pero insisto en mi primitivo pensamiento, que en el acto de reconsiderar las renuncias, se confiesa que no tuvimos derecho para hacerlo.

Sr. Riestra—Señor: yo fuí uno de los diputados que votaron en la última sesión por la admisión de las renuncias, lo que ha dado lugar á la nota del gobierno. Creía entonces y creo ahora, que los miembros reunidos esa noche estaban en su perfecto derecho en tomar la resolución que tomaron. No habría pensado así de una ley que tuviera efecto externo; pero se trataba simplemente de la conservación del cuerpo; se trataba

solamente de su fuero interno, de admitir las renuncias que habían presentado varios de sus miembros, para que, reemplazados éstos, la Convención tuviera más probabilidades de llenar su número, y no de prorrogar su existencia, como el gobierno dijo en su nota. Así es que creo que los miembros reunidos no violaron ningún principio en proceder como lo hicieron, pidiendo al gobierno procediese á hacer las elecciones correspondientes.

El único señor diputado que he visto en esta noche hablar en contra de ese proceder, nos ha dado él mismo el argumento para triunfar. El nos ha dicho que podía un número mayor renunciar, de manera que quedase reducida la Convención á 20 ó 30 individuos, y entonces los diputados existentes debían tomar en consideración esas renuncias; porque, de lo contrario, no habría medio de marchar....

Sr. Pérez—Recuerde el señor convencional la máxima *necessitas caret lege:* la necesidad no tiene ley. Aquí no hay necesidad, porque estaba pleno el cuerpo

Sr. Riestra—No estaba la Convención en los sentimientos ni en la conciencia de los que faltaban á las sesiones. Había cuatro ó cinco citaciones debalde, y era preciso tomar una resolución ó medida, y ¿cuál fué ésta? Una resolución del fuero interno de la Convención. ¿Qué puede objetarse á esto? ¿Qué mal puede resultar de la aceptación de unas renuncias? ¿Cómo se provee á la conservación del cuerpo? Dígalo el señor convencional, si gusta.

Ha estado en su perfecto derecho en hacer lo que hizo; por consecuencia, no he de votar por la reconsideración.

Sr. Esteves Saguí—Quiero hacer algunas observaciones respecto de lo que he oído, que no deja de llamarme la atención, aunque el asunto no merecería la pena. No es, como se ha indicado ya, por la trascendencia que pueda tener, sino sobre otra cosa.

Yo no puedo estar por la nota que pasó el gobierno; pero tampoco puedo estar por la nota que se le pasó al gobierno por acuerdo de la minoría, ni estoy por los argumentos que se traen á colación, para decir que la Convención en el caso de haber menor número que el que le está señalado para formar sesión, puede adoptar resoluciones de ese género. Es suponer, señores, que este cuerpo tiene las atribuciones que tienen los cuerpos legislativos.

Sr. Sarmiento—Exactamente.

Sr. Esteves Saguí—Es un error, señor presidente, creer que nosotros, reunidos con un mandato especialísimo, para tal ó cual objeto, podemos, como dice bien el gobierno, dar tales ó cuales resoluciones respecto de ese mismo gobierno, entrar en tales ó cuales exigencias, y dar órdenes, que ciertamente no son de nuestra competencia, sino de los cuerpos constituídos, que tienen fuerza ó vida propia y estable para poderlo hacer. En consecuencia, quiero suponer que renunciasen cuarenta miembros, ó que no quedasen más que cinco: ¿quién ha dicho que esos cinco tienen facultad de decir al gobierno, por haber sido nombrados convencionales, proceda usted á hacer elecciones? No, señores; nuestra misión está reducida á participar al gobierno que hay esa circunstancia; y entonces ese gobierno será el responsable de todas las consecuencias que puedan sobrevenir, porque no haya número de convencionales para cumplir con el pacto. ¿Quién es el responsable, señores, sino ese gobierno? Y si él no lo hace, será la legislatura que lo deja hacer; pero nosotros, señores, ¿por dónde tenemos esa facultad? Extraño realmente que se aduzcan doctrinas semejantes.

Ni sacadas de los Estados Unidos, ni de Inglaterra, ni de los maestros de la ciencia, se puede decir tal cosa. Nosotros no necesitamos acudir á eso: tenemos aquí nuestros propios ejemplos, y debemos acudir á ellos.

No podremos menos de reconocer que si tal cosa pudiera existir en esta corporación, habría hoy dos poderes legislativos en el estado, y tendría la Convención tantas y tan amplias facultades como tiene la legislatura. No nos olvidemos que estamos en cierto modo bajo la dependencia de la legislatura y del poder ejecutivo y que es al poder ejecutivo, á quien incumbe únicamente impartir las órdenes ó tomar medidas. Si no las toma, la responsabilidad caiga sobre él. Nos-

otros no tenemos más que comunicar que falta tal miembro, que ha renunciado tal otro, para que el gobierno ordene la elección. Si el gobierno no la hace, nosotros no tenemos facultad de compelerle. La facultad supone los medios de hacer cumplir. ¿Y qué hacemos, si el gobierno no quiere cumplir? ¿Nosotros, convencionales reunidos aquí con un mandato especial, ¿podremos, pues, ordenar al poder ejecutivo? Si el gobierno no lo hace, es la legislatura quien le debe compeler. Yo no comprendo, señor presidente, cómo de un acto tan sencillo como es la atribución que cualquier cuerpo puede tener de compeler á los inasistentes; no comprendo cómo de una cosa tan sencilla se pase nada menos que á cosas tan trascendentales, como admitir renuncias, compeler al gobierno ó dictar leyes.

No estoy, señor presidente, por lo que la minoría de la Convención ha hecho en cuanto á las renuncias; y creo que estamos en el caso de resolver hoy en plena reunión, si han de admitirse ó desecharse. No se diga, como se ha entendido por un señor diputado, que era pasar por las *horcas caudinas,* no, señor; cuando se conoce un error, puesto que como hombres estamos expuestos á error, la enmienda, lejos de ser desdorosa, es decorosa siempre. Si reconocido el error en que estuviéramos, no se enmendase, eso sí sería desdoroso.

Sr. Sarmiento—La cuestión, por lo que ha dicho el señor convencional que me ha precedido en la palabra, cambia de aspecto. No se trata ya de saber si la asamblea en general tiene derecho de llenar la misión que llenó la minoría; si esta asamblea que se ha reunido legalmente, tiene todas las prerogativas de las de su género.

En todos los países del mundo, una Convención convocada para reformar un artículo de la Constitución vigente, por el hecho de haber declarado el Congreso la oportunidad de la reforma, se le da á la Convención facultades que están prescriptas en todas la constituciones. Casi cada año hay una convención en los Estados Unidos, que se convoca con el mismo fin que esta de Buenos Aires, y esta Convención tiene todas las prerrogativas de un Congreso constituyente, pues que ha sido constituído por un mandato popular que tiene, en virtud de que su elección emana de la soberanía popular, como la de los representantes del pueblo.

Pero, señores, ¿á qué regla estamos sujetos, cuáles son nuestras atribuciones? El pacto de 11 de noviembre lo ha dicho: conforme á las leyes de Buenos Aires.

Esto quiere decir que tenemos todas las prerrogativas de los senadores y de los diputados, que nuestras personas son inviolables y que tenemos todos los fueros de los senadores y de los representantes.

Aquí ha habido una discusión, al principio, sobre si se podían aplicar todas las reglas que se observan en las asambleas parlamentarias. Yo creo que no puede haber cuestión á ese respecto. No somos cuerpos humildes, como se supone. No hay nada de eso; no estamos sujetos al poder ejecutivo y he extrañado por esto los términos de la nota que ha pasado á la asamblea. Esta no es una oficina del poder ejecutivo, es un error en que ha incurrido el autor de aquella nota, y en que incurre el señor diputado que ha hablado antes, porque el poder ejecutivo, en virtud de una ley, hizo extensivos á este cuerpo los poderes de todas las asambleas soberanas, y este cuerpo es semejante á ellas por su origen y por su mandato.

Veo que la cuestión se prolonga inútilmente, porque ella se reduce á esta sola proposición: si la aceptación de esas renuncias es una ley.

Esta es la cuestión.

Si no es una ley, la han podido resolver tres individuos, habiendo precedido el hecho de no concurrir suficiente número á cuatro sesiones consecutivas. Si es materia de ley, es otra cosa.

Sr. Presidente—Si no hay quien tome la palabra, se votará.

Sr. Barros Pazos—¿Qué es lo que se va á votar? ¿Ha sido suficientemente apoyada la moción de que se reconsidere la elección?

Sr. Presidente—Dos señores diputados la han apoyado. La proposición que se va á votar es ésta: si se han de reconsi-

derar las renuncias que se aceptaron en la sesión anterior, ó no.

—Se votó y resultó negativa.

Sr. Carrasco—Pido la palabra para decir que si seguimos la discusión como hemos empezado, tratando de la nota en globo, sin tener ninguna cosa determinada sobre la que ha de rolar la discusión, vamos á perder el tiempo. Para evitarlo, hago moción para que se nombre una comisión, á la que se pase la nota, para que proyecte una minuta de comunicación.

Pero antes de eso, debería hacerse una votación para resolver si ha de contestarse ó no la nota, porque creo que algunos señores convencionales han manifestado que el gobierno estaba en su derecho para pasar esa nota á la Convención, y otros que se archivase. Si la Convención resuelve que debe contestarse, entonces tiene lugar el nombramiento de una comisión para que dictamine sobre ella, y así discutiremos el dictamen de la comisión. Si entramos á discutir en general, sobre todos los puntos de la nota, vamos á divagar, como hemos estado divagando. Por eso es que si algunos señores diputados apoyan esta idea, hago moción para que se vote, y para que si se resuelve que se conteste, pase la nota á una comisión.

Sr. Elizalde (D. R.)—Yo apoyo la indicación para que pase la nota á una comisión, pero no para que se vote si se ha de contestar ó no, porque eso no admite discusión

La Convención, que ha aceptado las renuncias, y que ha comunicado al gobierno su resolución, no puede mandar archivar esa nota con que ha contestado el poder ejecutivo, sin dar una resolución. Ahora, yo no diré, después de la discusión que ha habido, si tiene derecho ó no para negarse el gobierno á hacer la convocación, porque la Convención no tiene medios de probarlo; pero el hecho de comunicar al gobierno que se han aceptado las renuncias, compete á la Convención, aunque el gobierno haya contestado como ha contestado

En cuanto á la comisión, es muy razonable.

Sr. Carrasco—Yo también creo que debe contestarse, pero como hay algunos señores que opinan por que no se conteste, ¿por qué no se pone á votación?

Sr. Mármol—La comisión puede resolver eso también.

Sr. Riestra—Yo creo que la comisión á que debe pasar esta nota debe dictaminar con sujeción á la resolución tomada en este momento.

Sr. Carrasco—No es bastante la resolución que acaba de tomarse en este momento, porque la cuestión de si ha habido facultad ó no, es otro punto. Y si es que la Convención tiene facultad de aceptar las renuncias, queda todavía otro punto, y es el de si la Convención tiene facultad ó no para dirigirse al gobierno, para que integre el número; porque se ha dicho también, que el gobierno no tiene obligación de obedecer el mandato de la Convención. Otros dicen que no, que la Convención debe limitarse á indicar al gobierno la falta de número, y que si no lo hace, recaerá sobre él la responsabilidad.

Yo creo que sobre estos dos puntos debe resolver la Convención.

Sr. Riestra—La resolución sobre esos puntos puede darse junto con el dictamen respecto de la nota.

Sr. Carrasco—Pero antes de resolverse si se ha de contestar ó no.

Sr. Riestra—Si no puede dejar de contestarse, señor diputado.

Sr. Presidente—Pongamos á votación si la nota ha de pasar á una comisión, para que proyecte una minuta de comunicación, y nombraremos una comisión de tres miembros para que la presente.

—Se votó si se había de pasar la nota á una comisión, y se resolvió que sí, por afirmativa general.

—En seguida el señor presidente nombró para componer la comisión, á los señores Portela, Sarmiento y Carrasco.

Sr. Presidente—Pasaremos á la orden del día.

El presupuesto que se indicó por la Convención, ha sido acordado por el señor ministro, y se está pagando. Sin embargo, si la Convención quiere que se le someta, se leerá.

Varios señores—Creo que es inútil.

Sr. Presidente—Algunos convencio-

nales indicaron que se presentara á la aprobación de la Convención.

Sr. Barros Pazos—Es inútil.

Sr. Presidente—Entonces pasaremos á considerar el reglamento.

Sr. Portela—El reglamento todos lo conocen; no hay más que votarlo.

Sr. Elizalde (D. F.)—Hay que leerlo para votar.

Sr. Elizalde (D. R.)—Puede votarse artículo por artículo.

—Se empezó á leer.

Sr. Mármol—Permítame un momento.

Si los señores convencionales que no han leído, tienen alguna observación que hacer, podrían hacerla, y nos ocuparíamos de esas observaciones; sino, parece que podríamos votar todo el reglamento.

Sr. Elizalde (D. R.)—Haré una indicación á la Convención. La comisión ha creído salvar todas las dificultades con el artículo último, que dice que quedan vigentes todas las prácticas adaptables á esta Convención, para evitar que si se han omitido algunas, queden en vigencia.

Sr. Riestra—Si hay cualquiera duda, la Convención puede decidirla por sí misma.

Sr. Presidente—Pero se pondrá á votación artículo por artículo.

Sr. Mármol—Si no hay quien haga observación, parece que puede votarse todo de una vez.

Sr. Presidente—Está en discusión el reglamento.

Sr. Véles Sarsfield—Señor presidente: yo tengo que hacer observaciones al reglamento que se ha presentado.

La Convención constituída en los Estados Unidos para darse su Constitución, determinó que todas las reformas que se hicieran no se tendrían por definitivamente aceptadas, hasta no concluir de hacerlas.

Esta resolución fué conveniente, porque las reformas estaban redactadas, de manera que si se desechaban, había lugar para otras; así es que la redacción de cada uno de los artículos de la Constitución, lo mismo que la de las enmiendas que se hicieron, permitían la revisación de todas ellas, y podían borrarse, alterarse ó sustituirse por otras que se dispusieran durante la discusión. La Constitución se discutió en comisión general y la comisión general redactaba las materias sin cuidarse de las formas de la redacción que había de tener la Constitución. Se discutió el punto, y discutido y aceptado en todas sus partes, se pasaba á una comisión de detalle, que presentaba los artículos tomando las formas en que habían de quedar en la Constitución; pero no solamente la resolución de la comisión general, sino que también la resolución de la comisión de detalles podía alterarse al último, si la reforma ó el artículo que se había sancionado no estaba en armonía con los demás. En consecuencia, como nuestra comisión es reformar la Constitución, y algunas de esas reformas pueden no estar en armonía con los demás artículos, ó ser desechados durante la discusión de las reformas, creo que debemos dejar á salvo el derecho de poder presentar otras reformas en vez de las que se han presentado, y de poder hacer una última revisación.

No sé si habrá algo de esto en el reglamento que se ha presentado.

Sr. Mármol—En el reglamento del senado y en todos los reglamentos, hay un artículo que dice: «el presente reglamento podrá alterarse por resolución especial de la cámara».

Sr. Elizalde (D. R.)—La observación del señor convencional es ajustada á razón, pero no en materia de reglamentos.

Nosotros pensamos en eso, pero no lo hemos puesto, aunque así debe ser, por la razón de que debe ser en virtud de una resolución de la Convención, cuando empecemos á ocuparnos de las reformas.

Es conveniente, para que si admitimos una reforma, y más tarde creemos necesario hacer otra que viene á modificar á aquélla, podamos hacerla. Eso sucede con mucha frecuencia en una ley que tiene muchos artículos, y de esa manera, cada vez que hay que alterar un artículo, se puede hacer sin necesidad de sancionar una ley.

Sr. Véles Sarsfield — Entonces, que quede entendido en el espíritu de las reformas.

Sr. Barros Pazos—Hay un artículo que establece que no podrá procederse á la reforma sino por una votación de las dos terceras partes.

Sr. Elizalde—Eso es respecto de una cosa concluída, no es respecto del miembro de una ley, que puede ser alterado mientras que no se haya sancionado totalmente la ley.

Sr. Riestra — ¿No se podría leer ese artículo?

Sr. Pérez (D. R.)—Diré que, votado un proyecto, no puede volverse á él sino por el voto de las dos terceras partes de la mayoría.

Sr. Sarmiento—Puede dejarse siempre pendiente la discusión de lo que se ha sancionado, para armonizarlo con el todo.

Sr. Elizalde—Con la supresión del articulo 13 queda todo arreglado.

Sr. Barros Pazos — Acepto la indicación que hace el señor convencional.

Sr. Elizalde (D. R.)—Es decir, los que presenten los demás convencionales. Supóngase el señor convencional, que mañana se presente un proyecto de enmienda derogatorio de las enmiendas de la Convención. Es preciso salvar esa dificultad.

Sr. Barros Pazos—Es preciso que puedan reconsiderarse las reformas hasta la conclusión.

Sr. Elizalde (D. R.)—Al menos, si la mayoría lo acuerda, puede agregarse.

Sr. Presidente—Si no se hacen otras observaciones al reglamento, se votará.

Sr. Pérez (D. R.)—Tengo que hacer observaciones al artículo 9.°, que dice: «Antes de entrarse á la orden del día, pueden hacerse indicaciones ó proponerse cuestiones de orden», etc., etc. Es decir, pues, que si viene á la discusión un proyecto presentado por la comisión de la Convención encargada del examen de la Constitución, antes de entrar á la discusión en general se debe, según el artículo 9.°, sustituir por otro proyecto que quiera proponerse.

Me parece que esto es contrario á las prácticas parlamentarias que han observado los cuerpos legislativos, porque la sustitución de un proyecto creo que sólo puede tener lugar cuando en la discusión general se combate ó se rechaza el proyecto presentado por la comisión. Digo esto porque el artículo 10 dice: «que cada artículo debe sufrir dos discusiones, una en general y otra en particular»; y el artículo 18 dice: «Durante la discusión particular de un proyecto, puede proponerse otro en subrogación de él, y una votación decidirá si el nuevo proyecto ha de pasar á comisión ó entrar inmediatamente á discusión». Yo no comprendo esto.

Si en la discusión en general no puede proponerse la sustitución de otro proyecto, que también será objeto de esa discusión, como término contradictorio con el principio, una sola idea será el objeto de la discusión; y aceptada ó repetida ésta, ¿cómo puede sustituirse la discusión en particular por una idea totalmente diversa? Me parece, pues, que, ó hay aquí una contradicción resaltante, ó que yo no comprendo bien la hilación de estos artículos.

Me parece que la sustitución de un proyecto por otro, como idea fundamental, sólo puede hacerse durante la discusión en general, y que en particular no puede hacerse más que aquellas enmiendas que se crean convenientes para el detalle y desarrollo de la idea fundamental del proyecto en discusión, admitido en general.

Sr. Elizalde (D. R.)—La comisión ha tenido presente que el punto primordial de nuestros trabajos debe ser el examen de la Constitución; pero, al mismo tiempo, ha creído que puede venir otro proyecto, que no está en la previsión humana muchas veces, y ha considerado que al ocuparnos del proyecto de reforma de la Constitución, pueden presentar tantas enmiendas cuantos artículos presente la comisión; de manera que la palabra orden del día está empleada de modo que después de tomar en consideración el proyecto de la comisión, no pueda considerarse otro, porque es imposible que, á más del artículo que se está discutiendo, es decir, que á más de la orden del día, pueda considerarse otro artículo á la vez.

Así es que si se presentan durante la discusión enmiendas que no sean del artículo que está á la orden del día, pasarán á una comisión. De consiguiente si se está discutiendo el artículo 82, por

ejemplo, no se pueden presentar enmiendas sino á ese artículo. Es por eso que lo hemos puesto así.

Sr. Pérez (D. R.)—¿Entonces, la comisión que ha presentado el reglamento no quiere que en la discusión general sea sustituída otra idea que altere el fondo del proyecto? Yo digo que esto es contrario á las prácticas parlamentarias. Diré mi pensamiento.

El informe de la comisión puede partir, como partirá, de la base de que la Constitución debe sufrir tales ó cuales reformas, y proponer esas reformas á la aceptación de la Convención; pero la otra parte de la Convención, es decir, los miembros de ella que están por la no reforma, pueden decir: por tales ó tales razones, nosotros estamos disconformes con la idea de la comisión, y proponemos un proyecto de resolución diferente, en vez del que ha presentado la comisión. ¿En dónde se propende á la sustitución si no es en la discusión general del proyecto presentado por la comisión?

Sr. Elizalde (D. R.)—Al presentar el señor diputado la reforma, puede discutirse; pero tiene que hacerlo antes de entrar á la orden del día.

Sr. Pérez (D. R.)—Pero yo digo, fijémonos bien para que no se arguya después sobre el artículo nuevo. El artículo dice (*leyó*): «Cuando viene un proyecto que forma la orden del día, es en la discusión en general que deben hacerse las observaciones, ó antes que entre el proyecto á discusión».

Sr. Elizalde (D. R.)—Sí, señor, antes que entre á discusión.

Sr. Pérez (D. R.)—Entonces, en el artículo 18 puede ponerse esto con más claridad.

Sr. Ugarte—Sí, después que se presenta un proyecto no se puede entrar á la orden del día. Dígase, antes ó después de la orden del día.

Sr. Riestra—Un proyecto puede aceptarse en particular y rechazarse en general, *in totum*. Eso es práctica constante.

Sr. Ugarte—El artículo dice terminantemente, que las cuestiones que tengan por objeto reemplazar algún artículo, deben presentarse antes de entrar á la orden del día. Entrando á la orden del día, ya no se puede presentar. Si tal es la idea, agréguese una palabra, y está todo concluido.

Sr. Anchorena—Puede ser que, según las prácticas que se han seguido, después que se entre en la discusión general, no puede sustituirse por otro, porque ya se hà dado principio á la orden del día; pero yo creo que en el curso de la discusión general, puede proponerse otro proyecto si fuese apoyado. Ahora, en cuanto á la discusión particular de los artículos, creo que no se puede aceptar lo que dice el reglamento.

Yo creo que no puede aceptarse la sustitución después que ha sido apoyado en general el proyecto que se está discutiendo. Creo también, que si en la discusión en particular se formula algún artículo en sustitución del que se está discutiendo, y es apoyado, debe entrar inmediatamente en discusión sin pasar á comisión.

Sr. Barros Pazos—El artículo del reglamento no habla de la subrogación de un artículo por otro, sino de un proyecto por otro; no diré que durante la discusión en particular de un proyecto se puede sustituir el proyecto, sino el artículo que se está discutiendo. Así es que la discusión tiene dos caracteres: general y particular. Formulada en la discusión en general, puede presentarse otro proyecto en sustitucción de la idea que se esta discutiendo; y si el proyecto en discusión es rechazado, entonces entrará el otro, siempre que hubiese sido apoyado. En la discusión en particular no puede presentarse otro proyecto en general en sustitución del que ha sido admitido, sino uno ú otro artículo de los que se están discutiendo.

Creo que para esto no es necesario que se pase á comisión, siempre que haya sido apoyado el artículo que se presenta.

Así es que yo propongo esta reforma: *antes de entrarse á la orden del dia, ó durante ella, pueden hacerse indicaciones ó proponerse cuestiones de orden, etc.* Esto me parece ser muy ajustado á la práctica general.

Sr. Presidente—Puede dictar la forma el señor convencional.

Sr. Riestra—El artículo del regla-

mento, lejos de ser contra la práctica, está consignado en los reglamentos vigentes. El señor convencional que ha sido diputado los debe conocer.

Sr. Anchorena—Yo he observado, según entiendo. Creo que aceptado un proyecto en general, no se puede, al entrar en la discusión particular de cada uno de los artículos, presentar otro proyecto, sino un artículo en sustitución de otro artículo.

Quisiera que esos convencionales que lo entienden de otro modo me rebatiesen esto.

Aquí parece que se ha confundido la discusión en general con la discusión en particular, porque se supone que en la discusión particular se puede presentar otro proyecto en general. Yo creo que no se puede presentar sino un artículo en sustitución del que se está discutiendo. Sería una gran casualidad, que aceptado un proyecto en general, se rechazasen en particular todos sus artículos.

Sr. Riestra—Puede ser rechazado, y es muy frecuente que se sustituyan los artículos por otras proposiciones totalmente diversas.

Sr. Anchorena—Es cierto.

Sr. Riestra—Ya ha sucedido que habiendo sido desechado y sutituído por otro un proyecto, no se ha aceptado ninguno, porque se ha desechado el proyecto de la comisión, y se ha votado en la discusión particular por la negativa en los artículos del proyecto presentado, y ha concluído el asunto.

Sr. Elizalde (D. R.)—La comisión ha considerado á cada artículo como á un proyecto que se va á discutir en general y en particular. No se habla de todas las enmiendas que se presentan, sino de cada enmienda, es decir, cada enmienda debe sufrir dos discusiones en general y en particular. Algunos pueden estar por la enmienda y otros en contra; pero eso se arreglará cuando se entre á los detalles.

Sr. Anchorena—Yo me oponía á que durante la discusión particular pasara á comisión un proyecto que se presentara siendo apoyado por dos ó tres individuos, porque esto no se puede hacer.

Sr. Riestra—Pasa á comisión, si por resolución de la cámara se suspende la discusión hasta que la comisión dictamine, pero eso por resolución de la cámara.

Sr. Pérez (D. R.)—¿Y si se suplieran las palabras del artículo por otras?

Cuando no se propone una subrogación, sino una adición diferente de la comisión, ¿qué se hace?

Sr. Carrasco—He oído las observaciones que se acaban de hacer, y encuentro que son bastantes fundadas algunas de ellas.

El artículo 9.º dice: «Antes de entrarse á la orden del día, pueden hacerse indicaciones ó proponerse cuestiones de orden, tendentes á que vuelva el proyecto á la comisión, ó aplazar la discución ó sustituirla por la de otro asunto ó proyecto, y si fuesen apoyadas por cuatro diputados, serán discutidas y resueltas».

Aquí están comprendidas solamente las mociones previas que se hacen para sustituir la orden del día. Es decir, que se deja la orden del día en el momento que la Convención se ocupe de otra cosa, para que pase á la comisión. No sucede así en el caso de que se proponga otro proyecto en lugar del que se está discutiendo, porque entonces, si ese proyecto es suficientemente apoyado, se discute primero el de la comisión, y si el de la comisión es rechazado, entra inmediatamente el que se ha propuesto en su lugar. Por consiguiente, la dificultad de este artículo, lo que motiva toda esta discusión, en mi concepto, es que se diga: que vuelva el proyecto á la comisión, ó sustituirla por la de *otro asunto ó proyecto*. Quítense esas palabras y queda todo arreglado.

Sr. Portela—No puede negarse esa facultad, porque se puede proponer otro proyecto después de la discusión de la orden del día, que sea conveniente aceptarlo.

Sr. Carrasco — Cualquiera convencional tiene derecho de presentar un proyecto, pero no tiene facultad de cortar la orden del día de esa noche. Por consiguiente, yo creo que quitándole al artículo las palabras *proyecto ó moción,* queda muy bien y de conformidad con el artículo 18.

Si es aceptado el proyecto de la comisión, como se está haciendo ahora

mismo; si en la discusión en general el reglamento es aprobado, como lo ha sido, entramos á discutir artículo por por artículo, y si durante esta discusión se propone un proyecto en subrogación del que estamos discutiendo, una votación de la Convención decidirá si ha de pasar á comisión ó no; pero si se propone un artículo en vez del que se está discutiendo, no hay necesidad de que pase á comisión, porque no vamos á sustituir el proyecto del reglamento.

Sr. Pérez (D. E.)—Yo no tengo inconveniente en que pase el artículo conforme está, siempre que quede entendido que durante la discusión general los que hacen oposición tengan derecho de formular otro proyecto en sustitución del proyecto que se está discutiendo. Si esta libertad no la quita el artículo del reglamento, yo no me opongo absolutamente, pero que quede claro.

Sr. Riestra—En manera alguna se opone.

Sr. Mármol—En cuanto al artículo 9.°, no tengo observación que hacer; pero al artículo 18, sí. Durante la discusión particular de un proyecto, no se puede introducir otro proyecto. A ese respecto no me citarán los señores de la Convención ningún antecedente.

Durante la discusión particular se puede proponer la sustitución de un artículo por otro; pero no va á comisión, á no ser que siendo de mucha gravedad pase todo el proyecto.

No se me citará un ejemplo de que en la discusión particular se haya presentado otro proyecto en sustitución del que se está discutiendo.

Eso se hace en la discusión general.

Sr. Elizalde (D. R.)—Es necesario fijarse en la particularidad del caso. Esto nace...

Sr. Mitre—Es para que se discuta en general si se ha de reformar el artículo. Eso es lo que importa.

Sr. Mármol—Entonces, ¿no es proyecto lo que se llama proyecto aquí?

Sr. Elizalde (D. R.)—Voy á decir:

¿El dictamen de la comisión? ¿Cómo se va á discutir el dictamen de la comisión? ¿En general? No, señores. Se admite el dictamen de la comisión en particular, puesto que ha enmendado algo. Se va á tomar en consideración las reformas de la Constitución sobre tal ó cual artículo. Aquí está empleada la palabra *proyecto,* por cada uno de los miembros del proyecto

Sr. Carrasco—Pero la votación en general es si se ha de aprobar el dictamen en general.

Sr. Elizalde (D. R.)—La discusión en general es si se admite el proyecto en general, pero tenemos el derecho de discutir desde el primer artículo hasta el último, para probar que las enmiendas que se proponen son malas. El diputado puede tomar enmienda por enmienda, probar que son malas y proponer otras. De esa manera sería nunca acabar; es preciso contraerse á enmienda por enmienda.

Sr. Sarmiento—Es una ley de 107 artículos, y si sobre cada uno de ellos se dice una cosa, y en seguida se comentan las reformas, saltando del artículo 7.° al artículo 104, sería una confusión que no nos entenderíamos.

Sr. Elizalde (D. R.)—En el negocio del código de comercio se habló del primer artículo hasta el 1500.

Sr. Carrasco—La discusión en general es para decidir si conviene ó no aceptar las reformas ó sancionar la Constitución tal como está. Si se rechaza el proyecto de la comisión en general, quiere decir que la Convención está por que no haya reformas; pero si encuentran convenientes las enmiendas, se aprueba el proyecto de la comisión y entonces entramos á la discusión particular.

Sr. Sarmiento—¿El reglamento no se está discutiendo para un caso especial? Estamos discutiendo si es examinar la Constitución, si es examinar esto, si es examinar lo otro. La proposición del señor diputado Vélez era que no se concluyese sobre nada, para que haya tiempo de deshacer lo que se haya hecho.

Sr. Carrasco—Pero el artículo que se está discutiendo es el reglamento.

Sr. Sarmiento - ¿Por eso nos vamos á hacer golpear 500 veces?

Sr. Barros Pazos—Puede votarse, señor presidente, si no se formula alguna enmienda ó algo.

Sr. Elizalde (D. R.)—Yo creo que los

señores convencionales deben formular las enmiendas que proponen.

Sr. Anchorena—Yo propongo ésta: ¿Es antes ó después que pueden hacerse indicaciones?

Sr. Carrasco—Se han estado discutiendo las enmiendas, y lo que corresponde votar es si se han de agregar ó no.

Sr. Presidente—Las otras enmiendas que se han propuesto pueden dictarse también.

Sr. Pérez (D. R.)—La cuestión es muy sencilla: con quitar de este artículo y poner en el artículo 18: *durante la discusión en general ó en particular*, queda todo concluído.

Sr. Mármol—Entonces se viene á decir lo mismo.

Sr. Elizalde (D. R.)—Con el artículo final, que dice que quedan en vigencia todas las prácticas de las cámaras, queda salvado todo.

Sr. Presidente—Van á leerse los artículos modificados.

Sr. Elizalde (D. R.)—Con sustituir una frase por otra, queda todo arreglado.

Sr. Presidente—Van á leerse los artículos con las enmiendas; se votará si se aprueba el reglamento con las modificaciones que se han leído.

Art. 9.° Antes ó durante la orden del día, pueden hacerse indicaciones ó proponerse cuestiones de orden, tendentes á que vuelva el proyecto á la comisión ó aplazarlo, si fuesen apoyadas por cuatro diputados, serán discutidas y resueltas.

Art. 13. Votado un artículo ó proyecto, no puede reabrirse el debate, á menos que la mayoría lo acuerde; y discutido y votado nuevamente, quedará cerrado de todo punto.

Art. 18. Durante la discusión general ó particular de un proyecto, puede ponerse otro en subrogación de él, y una votación decidirá si el nuevo proyecto ha de pasar á la comisión, ó entrar inmediatamente en discusión.

Sr. Villegas—Yo me voy á permitir hacer otra modificación.

Aquí se faculta al presidente de la Convención para imponer penas, para imponer tres días de arresto al que perturbe el orden. Este artículo, en la parte que faculta al presidente para imponer penas, deroga esa parte de las leyes generales, porque el delito de perturbar el orden es de la jurisdicción de las autoridades comunes, á quienes corresponde graduar la pena, según el delito cometido, que puede ser más ó menos grave.

Por esa razón, yo pediría la subrogación de ese artículo, para que, en vez de facultar al presidente para imponer tres días de arresto, se le facultara para arrestar á los individuos que falten al orden, entregándolos á la justicia ordinaria.

Sr. Elizalde (D. R.)—Puede ser que el delito que se cometa no sea suficiente para ser castigado con tres días de arresto; pero en cuanto á la facultad del presidente para imponer la pena, no cabe duda: toda autoridad que ejerce jurisdicción propia la tiene.

Sr. Vélez Sarsfield—Ese es un derecho que tienen los cuerpos deliberantes, pero que no se ha usado nunca. ¿Y para qué en una Convención vamos á salvar ese derecho, cuando en tantos años el presidente de las cámaras no ha penado á nadie?

Entremos á la cuestión principal, señores, porque el señor presidente no ha de hacer uso de ese derecho. Que se supriman si se quiere.

Sr. Sarmiento—No tengo inconveniente en que se suprima, por las razones que se han alegado. Pero, por la Constitución de Nueva York, el presidente de la asamblea puede aprehender, durante la sesión, á cualquiera que falte al respeto, desde la barra, con algún signo.

Casi todas las constituciones imponen la pena de trescientos patacones, y no hay más trámites que seguir, sino que el presidente dijo: fulano perturba el orden, y ni tiene derecho de replicar. El presidente no se equivoca; es lo mismo que el juez de paz, que los jueces de los tribunales, que jamás consienten que se les falte al respeto, ni que digan ciertas insolencias para salvarse de la pena á que se han hecho acreedores.

Puede borrarse la disposición, si se quiere; pero el presidente tiene derecho de aprehender al que le falte al respeto; porque estando la Convención reunida, según las leyes tiene todas las prerrogativas de los otros cuerpos.

Sr Elizalde (D. R.)—Admito la supresión, quedando el derecho de despejar la barra.

Sr Villegas—Entonces, si un indivi-

duo faltase al respeto, ¿el presidente no puede hacerlo aprehender?

Sr. Mármol—Nunca llega el caso de que un hombre falte al respeto: es toda la barra entera, y no se puede prender á toda la barra.

Sr. Villegas—Hay dos reformas : una para que se suprima el artículo ; y otra para que se enmiende.

Sr. Carrasco—La comisión está conforme con que se suprima: *imponer tres dias de arresto.*

Sr. Elizalde (D. R.)—¿Y qué se pone en lugar de imponer tres días de arresto?.... ¿Hacer salir de la casa?

Sr. Vélez Sarsfield—Señores: este reglamento va tomando un carácter muy serio. Yo he visto casi todos los reglamentos, y ni el de la Convención de los Estados Unidos le daba la solemnidad y la aristocracia que le da á éste esta convención; porque allí no se establecieron todos estos requisitos, aunque se trataba nada menos que de hacer la constitución de los Estados Unidos. Allí la convención se reunió sola, y nadie supo de qué se trataba hasta que no se dió la constitución. Yo creo que así haríamos mejor lo que vamos á hacer, que marchando con esta solemnidad con que vamos á marchar.

Eso es bueno para los cuerpos legislativos permanentes, no para la Convención, que se ha reunido aquí para reformar tres ó cuatro artículos. Para eso se llama á los diputados de la Convención y se cierra la barra, que ha debido cerrarse, porque esto no ha debido ser público.

Sr. Elizalde (D. R.)—Se ha tenido presente el reglamento del Congreso del año 25.

Sr. Vélez Sarsfield—Pero ese reglamento no es para una Convención como ésta; está bien: bueno ó malo, aceptémoslo, porque va á durar pocos días.

Sr. Elizalde (D. R.)—Pueden leerse las enmiendas.

Sr. Sarmiento—Con una palabra está todo.

Sr. Alsina (D. A.)—Voy á hacer una pregunta.

Desearía saber cuál es el espíritu del artículo 6.°, que dice : (*leyó*). Desearía saber qué importa este artículo. ¿Es acordar el derecho á los que han asistido de mandarse mudar á los veinte minutos de la hora fijada?

Sr. Elizalde (D. R.)—Es con el objeto de señalar un término para que se espere.

Sr. Presidente—Se van á poner á votación los otros artículos del reglamento, con las modificaciones que han recibido.

Art. 6.° La mitad más uno de los convencionales, bastará para tener sesión, y si pasados veinte minutos de la hora fijada para abrirla, no hubiera número, podrán retirarse los que hayan asistido.

Art. 7.° Es prohibido á la *barra* todo signo de aprobación ó desaprobación. El presidente podrá hacer uso de la fuerza pública, previa consulta de la sala, para despejarla ó hacer salir al que perturbase el orden.

—Se votaron y fueron aprobados con las modificaciones.

Sr. Presidente—Si les parece á los señores convencionales, se levantará la sesión y se citará para mañana ó pasado.

Sr. Carrasco—Es preciso señalar un día en que la legislatura nó necesite el local.

Sr. Ugarte—No son sino las diez y cuarto, y podemos estar hasta la una de la noche.

La citación decía que era para considerar los asuntos repartidos, y no se ha considerado más que el reglamento y el presupuesto. Creo que podríamos empezar á discutir el dictamen de la comisión.

Sr. Alsina (D. A.)—Creo que no se ha dado tiempo para estudiarlo. Y el negocio es tan grave, que es necesario dar más tiempo.

Sr. Presidente—Se votará si se ha de levantar la sesión ó no.

Sr. Mármol—Yo opino por que nos reunamos mañana.

Sr. Barros Pazos—De aquí á mañana no hay tiempo ni para hacer el acta.

Varios señores—Que sea pasado mañana.

—Se levantó la sesión á las 10 ¼ de la noche.

NÚMERO 7

3.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 25 DE ABRIL DE 1860

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CARRERAS

Presidente
Acosta
Arce
Albariños
Alsina
Anchorena (T.)
Bosch
Benítes
Barros Pazos
Castro
Cantilo
Carrasco
Correa
Costa
Drago
Domínguez (J.)
Eguía (C.)
Estevez Seguí
Elizalde (F.)
Elizalde (R.)
Escalada (M.)
Escalada (V.)
Frías
García
Gómez
Gelly y Obes
Irigoyen
Lanús
Lezica
Lagos
Mitre
Moreno
Mármol
Molina
Martínez (V.)
Muñiz
Ocampo
Portela
Pérez
Riestra
Saavedra (M.)
Sáenz Valiente
Salas
Sarmiento
Sáenz Peña
Trelles
Torres
Ugarte
Villegas
Vélez Sarsfield

La sesión se abrió á las ocho y media de la noche, con asistencia de los señores (al margen).

Se leyó el acta de la sesión anterior.

Sr. Sarmiento—Agregaré algunas palabras á la redacción del acta.

En donde dice que no han sido de carácter legislativo las razones á que alude, debe ponerse: siendo puramente internas de la cámara, tiene facultad, etc.

Sr. Presidente — El señor Muñiz va á entrar á prestar juramento.

—Entró el señor Muñiz, y prestó juramento en la forma de costumbre.

Sr. Presidente—La comisión encargada de proponer una minuta de comunicación ha despachado. Hay también una renuncia de un señor convencional, de que se dará cuenta.

—Se leyó la renuncia del señor convencional don Agustín Saavedra.

Sr. Presidente—Este asunto, como es de práctica, se tratará sobre tablas.

Si no hay quien tome la palabra se votará si se admite ó no esta renuncia.

—Se votó, y fué admitida por afirmativa general.

Sr. Presidente—Si á la Convención le parece, se dará cuenta de la minuta de comunicación que ha presentado por la comisión.

—Se leyó.

El presidente de la Convención del Estado.

Buenos Aires, abril 26 de 1860.

Al poder ejecutivo del Estado.

El infrascripto, presidente de la Convención del estado de Buenos Aires, tiene el honor de anunciar á V. E. que la Convención, en sesión del 24 del corriente, ha considerado la resolución de los miembros presentes en número de 35 en la sesión del 29 del pasado y la nota de V. E. relativa á lo acordado en ésta, y ha resuelto, por mayoría de treinta y cuatro votos contra diecisiete, que los miembros presentes estuvieron en su derecho al aceptar las renuncias que con carácter de irrevocables hacían varios convencionales.

En su virtud, me ordena reiterar á V. E. el aviso dado entonces de las vacantes ocurridas, tanto por esta causa, como por haber tenido lugar elecciones dobles, á fin de que se proceda á reintegrar el número de convencionales

que deben representar al estado, conforme á sus leyes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Está en discusión general.

Sr. Sarmiento—La comisión encargada de presentar el proyecto de comunicación al gobierno, tuvo presente algunos apuntes en que estaban expuestos los principios por que se había regido la Convención para llenar su misión, respondiendo á los cargos que se le han hecho en la nota del gobierno, con la circunspección posible; pero examinando bien las causas, y para evitar cualquier debate que nos absorbiese el tiempo, y por evitar también cualquiera discusión con el gobierno, que á nada conduciria, la comisión ha creído más conveniente redactar la nota en los términos más simples, y sin hacer ninguna alusión á los antecedentes. Ha consultado también lo que había resuelto la minoría de la Convención, que ha sido corroborado en la sesión de ayer.

Creo que esto será suficiente para explicar las razones por que ha procedido así la Convención.

Sr. Presidente—Se va á votar si se admite en general la minuta que acaba de leerse.

—Se votó, y fué aprobada.

Sr. Presidente—Se leerá por períodos.

Sr. Elizalde (D. R.)—Como no ha habido oposición, puede leerse toda.

Creo que la única cosa que debiera suprimirse es el número de votantes, porque cuando el cuerpo legislativo sanciona algo, sea con la mayoría que fuese, nunca se pone cuántos votos ha tenido.

Sr. Mitre—Eso corresponde á la nota del gobierno, que dice que treinta y cincon individuos tomaron la resolución.

Sr. Sarmiento—Puede suprimirse, si se quiere; sin embargo, eso viene á hacer constar el hecho curioso de que treinta y cuatro afirman y corroboran lo que habían hecho treinta y cinco, que se consideraban minoría.

Sr. Presidente—Se votará si se admite en particular la nota que se ha leído,

—Se votó, y fue aprobada.

Sr. Presidente—Se pasará á la orden del día: léase el informe.

Sr. Sarmiento—Ahora será preciso agregar á la nota que ha de pasarse al gobierno, la nueva renuncia que ocurre.

Sr. Elizalde (D. R.)—Eso debe hacerse por separado.

—Leyóse entonces el informe de la comisión.

—(Véase en los anexos á folio 65).

—Concluída la lectura del informe, se puso á discusión el proyecto en general de la reforma propuesta, y resultando afirmativa de treinta y cuatro votos contra dieciséis, tomó entonces la palabra el

Sr. Vélez Sarsfield—Señores: el informe de la comisión no ha podido manifestar el todo del pensamiento de cada uno de los individuos que lo firman, y yo creía que en esta solemne ocasión. cada diputado á la Convención debía expresar su modo de pensar en todas las cuestiones de que vamos á ocuparnos. Debo al pueblo de Buenos Aires el haberme elegido entre los individuos que deben fijar sus futuros destinos; debo á la Convención el honor de contarme en el número de los que deben proponerle el camino que ha de seguir; y debo, finalmente, á mi antigua patria la reparación de un error á que concurrí en esta misma sala, votando la disolución de la nación ahora treinta y tres años. La comisión también me ha encargado hacer algunas manifestaciones á la Convención, que no se hallan en el informe; y por estos diversos motivos he tomado el primero la palabra.

Yo no he propuesto, señores, reforma alguna á la Constitución de la Confederación, exceptuando una en el poder judiciario, á que me obligaba mi profesión de abogado, que no sería de consecuencia alguna desde que ese poder aun no funciona.

Temía que entrando en esta vía, ó destruiríamos toda la Constitución que iba á examinarse, ó que naciera algún obstáculo á la unión de los pueblos. Comprendo que esa Constitución, digna de elogio por más de un título, tenía defectos muy grandes. No creía que pudieran ser remediados, como se ha dicho por la prensa, con leyes orgánicas, porque las leyes que reglamentaron esos poderes, no podrían destruir ni los

derechos ni las obligaciones originales creadas por la Constitución, ni alterar en lo más mínimo los poderes de los cuerpos constituídos. Pero me persuadía que refiriéndose las más de las enmiendas á los poderes del Congreso ó á los derechos reservados por los pueblos, nada habría que temer, desde que en ese cuerpo se hallaran los diputados de Buenos Aires. No era posible, por ejemplo, que el Congreso creara derechos diferenciales ó suprimiera una de las aduanas de Buenos Aires, estando allí los diputados de esta provincia, los que, sin duda, hallarían apoyo en los diputados de los demás pueblos de la Confederación: el Congreso respetaría siempre los intereses y la opinión pública del estado de Buenos Aires, en una de las materias que más podrían interesarle. Podríamos así abstenernos de la reforma de la Constitución, hasta el año 63, confiados en la fraternidad que crearía la unión misma y en la conveniencia general de no herir desde los primeros momentos los derechos del estado de Buenos Aires.

A más, señores, un pueblo no puede ser feliz, aun con una mala ó defectuosa Constitución: tenemos el ejemplo de la Inglaterra, grande y feliz república sin constitución alguna. Parece que nada podía allí haber estable, pues está aún gobernada por un poder constituyente.

No está todavía separado el derecho constituyente del derecho legislativo, y el parlamento tiene omnímodos poderes. La prerrogativa real es tan extensa, que la ley atribuye al soberano la inmortalidad, la perfección, la ubicuidad, y también la infalibilidad. El rey no muere jamás; es impecable é incapaz de hacer ni de pensar mal: está presente en el mismo instante en todas las cortes de justicia del reino; es el único magistrado; toda jurisdicción emana de la corona, y los demás funcionarios no obran sino en virtud de su mandato. El rey tiene el poder de la espada, como dicen los legistas ingleses: él solo dispone de la fuerza armada: puede á su placer proclamar la guerra ó la paz, concluir ó romper los tratados. El rey es una persona moral, un sér abstracto, alguna cosa puramente ideal, y se llega hasta decir que el rey no tiene alma, y sería hasta incapaz de sufrir una censura espiritual. Sin embargo de este derecho constitucional, diré de la Inglaterra, que el pueblo inglés es un pueblo libre donde jamás se hace ninguna cosa arbitraria; que marcha mejorando insensiblemente, pero á grandes pasos, sus leyes fundamentales. Existían las mismas teorías constitucionales en tiempo de los Stuardos que ahora; existía la misma constitución á principios de este siglo, que la que existe ahora, y, sin embargo, no se ven ya ninguna de esas leyes bárbaras que daba la Inglaterra, por ejemplo, contra los católicos. Es que ese pueblo ha sufrido una revolución en su estructura social y marcha en una elevación gradual, que ha creado una opinión pública superior á todos los poderes de la sociedad. Nada puede hacerse hoy en Inglaterra contra la opinión del pueblo: ya los lores tienen que ir á los meetings, porque sólo gobierna hoy la voluntad del pueblo.

Algo semejante sucede en Buenos Aires. El está regido por una Constitución, la peor que yo conozco, y, sin embargo, es un pueblo libre y feliz. Basta, señores, que os recuerde la invención singular de la asamblea general, que ha impedido la sanción de las mejores leyes. Nuestros usos parlamentarios son también malisísimos: el pueblo ha visto discutirse en una cámara las leyes más necesarias; van á la otra cámara, y allí pasan á una comisión, se despachan si quieren ó no las comisiones; no tenemos leyes, cuando dos ó tres diputados no quieren que se den. No tenemos ley de elecciones, por ejemplo, la primera de las leyes en un país democrático, porque dos ó tres individuos de una comisión no han querido despacharla.

Sobre todo, señores, estoy dominado por el recuerdo de un hecho de fatales consecuencias, pasado en esta misma sala, y por la historia de uno de los estados más felices de la república de Norte América.

A mediados de 1827, la República Argentina se hallaba reunida en un Congreso general, que tenía sus sesiones en este mismo lugar, y lo formaban los primeros hombres de nuestro país. Las

circunstancias en que se hallaba la República eran críticas, pero no desesperantes. El combate del Juncal, la batalla de Ituzaingó, nos aseguraban el triunfo sobre el imperio del Brasil, pero las provincias no daban ya contingentes de hombres para la guerra. El Congreso había dado una Constitución, que sometía al examen de las legislaturas provinciales, la cual había sido desechada por seis ó siete provincias. Pero todo estaba en paz: sólo el general Quiroga se movía de La Rioja á San Juan, para atacar unas fuerzas nacionales que estaban á las órdenes del coronel Estomba y del mayor Pedernera. El Congreso entonces desesperó de la patria; no imitó al congreso de los Estados Unidos en iguales circunstancias; no convocó á los pueblos á un nuevo Congreso ó á una nueva Convención, sino que, en el fatal día del 18 de agosto de 1827, declaró disuelta la nación. Esto se hizo por una votación uniforme. Entonces los diputados de Buenos Aires, el pueblo de Buenos Aires, preveían mil resultados felices de tal resolución. Buenos Aires, decían, puede vivir solo, tiene suficientes rentas y suficiente población; no necesita de ningún otro pueblo para ser feliz. Y sus rentas, entonces en su mayor auge, sólo ascendían á un millón y doscientos mil pesos, la cuarta parte de las rentas actuales, y se consideraban muy ricos y felices. Los diputados de los pueblos creían también que sus provincias seguirían adelantando bajo los gobiernos que los habían mandado.

Sancionada así la disolución de la nación, un jefe militar, diputado entonces de la provincia de Santiago, recibía en esas antesalas mil felicitaciones de sus correligionarios, porque al fin había alcanzado su objeto: la disolución del Congreso; y veían ya en él al nuevo gobernador de Buenos Aires. Este jefe había sido poderosamente ayudado por un diputado por La Rioja, ó más bien, del general Quiroga en sus pasos anárquicos para disolver el Congreso. Pues bien, señores, nunca una culpa ó un error recibió un castigo más pronto y más terrible de la providencia. Sucedió inmediatamente la anarquía, vino una revolución militar, y las primeras balas que disparó cayeron sobre el pecho de ese jefe, que desde el alto puesto de gobernador de Buenos Aires vino á morir como criminal en el pueblito de Navarro. Al poco tiempo también, el diputado de La Rioja, el señor Morales, que tanto le había auxiliado en su obra de destrucción, muere en la plaza de Mendoza horriblemente azotado por su amigo el general Quiroga. ¿Qué fué de Buenos Aires y de los hombres que votaron la disolución de la nación? ¿Qué fué de la esperada felicidad de este pueblo en su aislamiento?

Vosotros lo sabéis, señores. Después de una espantosa guerra civil, vino el más sangriento despotismo, y Rozas, durante veinte años agotó las persecuciones, las confiscaciones; agotó el cadalso mismo, y Buenos Aires presentaba el aspecto y la realidad del pueblo más desgraciado del universo. No, señores, yo no volveré á votar la disolución de la nación, ni pondré jamás el menor obstáculo á la unión de los pueblos, cualesquiera que sean las dificultades que se presenten.

Oiga ahora una historia consolante.

Rhode-Island, uno de los estados americanos, había, como Buenos Aires, ayudado poderosamente á la guerra de la independencia de la República del Norte, pero acabada ésta, y formada su confederación, que no era un gobierno nacional, creyó ser feliz conservándose aislado de los demás estados. El congreso, sintiendo que el país perecía si no se le daban más facultades que las muy pocas que tenía, convocó al efecto una convención nacional. Rhode-Island no quiso asistir á ella, y todo el pueblo opinaba que no le convenía la creación de un gobierno nacional, ni de ninguna autoridad superior á las autoridades de aquella provincia ó estado. Rhode-Island, decían, con sus puertos al Atlántico tiene bastantes rentas del comercio exterior, aunque en ello grave los consumos de los otros estados que están en el interior; Rhode-Island tiene su fábrica de papel moneda, con la que hace creaciones prodigiosas, y no le conviene que venga á privársele de tan singulares medios de existencia; Rhode Island es, en fin, feliz, y no puede exponerse á

accidentes desgraciados por participar de su fortuna á los otros estados.

Estoy hablando, señores, de Rhode-Island; no hablando de Buenos Aires.

Aunque ese estado no había asistido á la convención que formó la constitución, el congreso mandó presentársela, por si quería aceptarla Aquel estado engreído con su felicidad presente, la rechazó por una mayoría muy considerable: por 1200 votos contra 300. Esa minoría se empeñó, sin embargo, en su propósito: le hizo ver al pueblo que nada perdía con la unión con los otros estados, que sus libertades, que su independencia quedarían completamente garantidas por toda la nación; que sus riquezas se aumentarían con el bienestar de todos los pueblos vecinos, y podría muy fácilmente acabar con su papel moneda sin perjuicio de nadie, ya que esa moneda tenía tanta influencia en sus deliberaciones políticas. Al fin, la razón y los buenos principios de la minoría triunfaron: Rhode-Island, á los dos años aceptó sin enmienda la constitución de los Estados Unidos.

Ahora, señores, cuando el habitante de Newport ve las grandes mejoras de aquel puerto y los mil buques que entran y salen para todas las regiones del mundo; cuando el ciudadano de Providencia examina las cien escuelas, los estudios de su famosa universidad, la numerosa población que su feliz estado ha creado; ahora, señores, cuando el viajero en pocas horas recorre todo aquel estado, y ve las numerosas ciudades que lo pueblan, la riqueza de ellas, la garantía efectiva de todos los derechos de los hombres, todos, todos, señores, dan gracias al cielo de haber librado á Rhode-Island del grande error y del gran peligro de haber quedado aislado de los otros estados de la Unión.

Pero se dice que las dificultades para la unión de los pueblos argentinos son invencibles, por el mal carácter del actual presidente de la Confederación, que sólo desea la ruina de Buenos Aires. Si esto fuese cierto, su origen estaría en la desunión misma, y ese mal propósito concluiría precisamente con la incorporación de Buenos Aires á la Confederación Argentina.

Si yo fuese diputado al Congreso nacional, le diría: venimos, señor, á ayudaros en vuestras grandes y difíciles tareas; venimos á ayudaros con cuanto puede el estado de Buenos Aires á hacer la felicidad de nuestra patria. Traemos, señores, para este objeto cuanto puede importar la riqueza, las luces, los principios y el crédito interior y exterior del estado de Buenos Aires. ¿Por qué desoiría pensamientos tan amistosos? Si nos encontramos con pretensiones exageradas, si nos pidiese, ante todo, como dice, la entrega de la aduana de Buenos Aires, sin lo cual la Confederación no tiene los recursos necesarios para su existencia, yo le contestaría, que esas rentas iban precisamente á emplearse en objetos nacionales; que al mismo tiempo que se retenían, libraban á la Confederación de los grandes gastos nacionales que exigiría el estado de Buenos Aires; que, unidos los pueblos, ese solo acto le daría más recursos que la aduana de Buenos Aires, pues que al Congreso le quedaba la facultad de imponer las contribuciones que quisiese sobre este estado; que le quedaba la facultad de levantar empréstitos con la garantía de las rentas de Buenos Aires y de los demás pueblos de la Confederación, facultad de un significado muy positivo por el crédito de Buenos Aires; que á más, en este mismo año era posible que la aduana de Buenos Aires diera á la nación un millón de pesos fuertes, exceso del presupuesto del año 59; que el año venidero le podía dar dos millones, ó cuarenta millones de papel; que, al fin de los cinco años convenidos en el pacto del 11 de noviembre, la nación se encontraría con una renta producida por la aduana de Buenos Aires, de 150 á 200 millones de moneda corriente, porque las rentas habrían duplicado en ese tiempo, como han duplicado y triplicado de cinco años á esta parte. Muy inhábil sería el ministro de hacienda que con recursos tan efectivos y con la perspectiva de tan cuantiosas rentas en un tiempo tan próximo en la vida de los pueblos, no encontrase los recursos necesarios para la existencia regular de la nación.

Pero, si la razón y los buenos princi-

pios encontraran invencibles pasiones, injustos odios, que no pudiesen ser dominados ni por los grandes deberes de una alta posición; si fuera preciso luchar por los derechos de Buenos Aires y de los otros pueblos argentinos, nos hallaríamos, señores, en una arena donde una mutua simpatía, un común interés uniría al diputado de Buenos Aires con el diputado de Salta y de Mendoza. Los principios de Buenos Aires se encontrarían con principios iguales, que ya se proclaman en los más de los pueblos.

No, el gobernador de Buenos Aires no sería llevado á un calabozo del Paraná por el presidente de la República, ni los derechos que la Constitución consagra podrían ser descaradamente violados en presencia de la prensa de Buenos Aires, en presencia de la opinión pública, y cuando en el Congreso general haya voces capaces de sublevar los pueblos contra un acto arbitrario del poder ejecutivo.

Sobre todo, señor, los males que se prevén, los odios que puedan existir, todo, todo acabaría con sólo la unión, sin ser enteramente necesaria la reforma de su Constitución. Cuando tuvo lugar en los Estados Unidos la convención de Albany, un personaje que conocía muy bien á su país—el gobernador Poulant—escribía que por los odios mutuos, por el conflicto en los intereses de los diversos estados, por el choque de sus leyes particulares, era imposible la unión de todos ellos. El famoso Franklin desesperó también de la suerte de su país, y siendo uno de los convencionales, opinó también que toda unión era imposible. La unión, sin embargo, se tentó; la unión se hizo, y ninguno de los fatales anuncios se realizó. Lo mismo sucederá entre nosotros. Uniéndose Buenos Aires á los otros pueblos, sobreviene una nueva estructura de la sociedad que, precisamente, causará una feliz revolución en todas las ideas y en todos los caracteres, cuyos buenos resultados son más extensos que los que hoy pueden preverse.

Pero si al fin, algunos males hubiésemos de sufrir por la unión con todos los otros pueblos, mayores serán los beneficios que nos resulten. La paz y el comercio darán á Buenos Aires lo que jamás podría esperar separada de la Confederación Argentina. Baste decir que entonces cada hombre ocupará su verdadera posición social y habrá sucedido la justa distribución del poder moral de la sociedad. Laprida, Lamela, y veinte nombres fatales que han pesado durante veinticinco años sobre Buenos Aires, verán sólo rotas columnas en medio del grande edificio que levantamos. En media docena de años, el estado de Buenos Aires tendrá un millón de habitantes; aquí vendrán los grandes capitales europeos cuando la paz se halle sólidamente establecida. La realidad de efectos que produzca la unión sobrepasará á las más ideales esperanzas.

Este era mi modo de pensar respecto á la unión de todos los pueblos de la nación. Pero yo no he creado el terreno en que me hallo: los poderes públicos de la Confederación y del estado de Buenos Aires, han convenido en que la Constitución de la Confederación sea examinada por una Convención de esta provincia y reformada por ésta, si lo encuentra conveniente. Yo he observado el espíritu de los señores que debían examinarla ó reformarla. Era el más sano posible, y con la mira de que la unión fuese cuanto antes. Las reformas que proponían eran tres ó cuatro artículos, pues los demás son sólo corolarios de las disposiciones de la misma Constitución. Esa Constitución tampoco era conocida del pueblo y era preciso que fuera examinada y notados todos sus defectos para tener el apoyo de la opinión pública. Por esto y por otras consideraciones que omito, yo convine en las reformas, en la suposición de que habiendo en adelante de regirnos esa Constitución, mejor sería que se perfeccionara con las pocas reformas que se han presentado á la Convención.

Hablaré ahora sobre el mérito de esas reformas. Antes de la constitución de los Estados Unidos, antes del año de 1787, no se presentaba en el mundo una nación regida por una constitución escrita. En las mejor gobernadas estaba confundido el derecho constituyente con el derecho legislativo. Menos se presentaba constitución alguna hecha por

los pueblos y sólo para los pueblos. Las leyes ó constituciones de la Europa eran todas á favor de alguna familia ó de una clase de familias, y jamás se había visto un pueblo reunido para darse una constitución política. Pero este caso nunca visto, llega en las colonias del norte, después de su emancipación de la Inglaterra: se juntan esos pueblos en una convención general, en la cual se hallan reunidos los hombres principales de todos los estados; consultan en largas discusiones sus mutuas conveniencias, sus mutuos derechos, y se dan una constitución que no tenía semejanza alguna con las constituciones ó leyes antiguas y modernas de la Europa. Esa constitución es revisada por asambleas numerales de los diversos estados; es enmendada también, y, en fin, por un acuerdo general es proclamada la constitución de una república que no tenía ejemplo. Entonces comienza la época de las sociedades modernas y de un nuevo derecho constitucional que no estaba escrito en parte alguna. La constitución ha hecho, en setenta años, la felicidad de un inmenso continente. Los legisladores argentinos la tomaron por modelo y sobre ella construyeron la Constitución que examinamos; pero no respetaron ese texto sagrado, y una mano ignorante hizo en ella supresiones ó alteraciones de grande importancia, pretendiendo mejorarla. La comisión no ha hecho sino restituir el derecho constitucional de los Estados Unidos en la parte que se veía alterado. Los autores de esa Constitución no tenían ni los conocimientos ni la experiencia política de los que formaron el modelo que truncaron. Desconfiad, señores, en esta materia, de los conocimientos de los abogados. En nuestro país la jurisprudencia es una ciencia mercantil industrial. Ocurrieron también á doctrinas enropeas. Pero, ¿qué saben los europeos de derecho federal, en qué libro europeo pueden los hombres de América aprender algún derecho constitucional? Hubo un gran sabio en la Francia, que dijo una palabra mágica, nunca oída en aquellos pueblos: que el tercer estado era todo. ¡Qué novedad tan grande después de estar publicada la constitución de los Estados Unidos! Si leéis los grandes historiadores de la nación más ilustrada del mundo, sobre el hecho también más grande de los tiempos modernos, la revolución francesa, el uno os dirá, que si Luis XV no conquista la Córcega, la Francia no hubiera sufrido el despotismo militar de Napoleón; el otro, que el federalismo de los girondinos es la causa de las desgracias que sufrió ese país; el otro atribuye todo á los emigrados; y lo general de los escritores alzan á los cielos á Luis XVIII, que les dió una constitución. No ven que faltaba el pueblo; que las instituciones no eran instituciones populares ni libres, y que la sociedad entera no participaba del gobierno, ni tenía un gobierno propio. ¿Qué doctrinas, pues, podíamos recibir de tales hombres y de tales pueblos, cuando se trataba de formar una constitución democrática? Sin embargo, los autores de la Constitución de la Confederación, siguieron á estos falsos maestros, olvidando los experimentados principios y ejemplos de los Estados Unidos.

Paso, después de esto, señores, á cumplir el encargo que tengo de la comisión.

Cuando ella ha indicado las reformas que ha presentado, no debe creerse por eso que juzgaba buenos ó perfectos los demás artículos no reformados, sino que se redujo á indicar sólo aquellos de urgente reforma. El nombre que toma ahora la República, debía ser sustituído por su antiguo nombre *Provincias Unidas del Rio de la Plata.* Este nombre le fué dado por su primera asamblea nacional reunida en 1812; con él se declaró independiente de la antigua metrópoli, y como Provincias Unidas del Rio de la Plata, fué reconocida la independencia por las potencias de Europa y América. El nombre de Confederación le fué falsamente puesto por Rozas, cuando ninguna confederación existía.

Un artículo de la Constitución dice: que la nación suplirá el déficit de los presupuestos provinciales, y esto parece un presente griego. ¿Qué tiene que ver el gobierno general con el presupuesto de cada provincia? Ellas son completa-

mente libres é independientes en su régimen interior, y pueden gastar de sus rentas lo que quieran. ¿Por qué el Congreso llamaría á sí los presupuestos de gastos de cada estado federal? Este artículo es enteramente contrario á los principios de una federación política, porque Buenos Aires no pediría jamás á la nación el déficit para sus gastos ordinarios, y como hoy no haría poco la Confederación en atender á su propio déficit, es inútil reformar por ahora el artículo.

En la composición del senado había sí. un grande error de grave trascendencia. Cuando en los Estados Unidos se reunieron por primera vez en un congreso, la representación fué por estados: cada estado tenía un voto. Cuando se reunieron otra vez en convención, los votos también se trataban por estado; pero cuando se trató de hacer la constitución y crear un gobierno general, la representación, como era regular, se estableció por el número de habitantes que tuviera cada estado: ésta era la primera regla del sistema representativo. Pero cinco estados menores, acostumbrados á tener los mismos votos que los estados mayores en población, no quisieron asistir á una representación, según el número de habitantes; hubo en la convención las más largas y acaloradas discusiones, pero los estados menores no cedían y estaban ya al separarse de su convención; entonces tomaron el arbitrio de nombrar una comisión de compromiso, obligándose á estar y pasar por lo que ella decidiera, componiéndola un diputado de cada estado. En la comisión se renovaron las acaloradas discusiones que se habían tenido, y parecía que la comisión misma iba á disolverse, cuando el doctor Franklin propuso que la representación fuera en la cámara de diputados, con arreglo á la población, pero que el senado se compusiera como estaba compuesta la comisión, de dos ó tres miembros por cada estado. Este es el origen de esa composición singular y contraria á los principios democráticos del cuerpo legislativo de los Estados Unidos, y que se copió en la Constitución de la Confederación. Hamilton, Madisson, Morries y todos los grandes hombres de la convención de los Estados Unidos fueron vencidos, ó más bien, sacrificaron sus principios por conseguir la unión de los estados menores. Puede suceder, pues, que una mayoría de estados y minoridad en la población, disponga como quiera de las leyes que pueden proyectarse en el Congreso. Buenos Aires verá que La Rioja, Jujuy, Catamarca, San Luis y Santa Fe, tienen diez votos en la sanción de las leyes y en los importantes actos del senado, cuando este estado sólo tiene dos votos, á pesar que su población es mayor que la de los cinco estados reunidos. La comisión creyó que, con toda justicia y apoyada en los principios del gobierno representativo, podía exigir la reforma de esas disposiciones; pero no lo aconseja hacer ahora, porque no se crea que Buenos Aires abriga la pretensión de gobernar á los otros pueblos cuando se reuna en un Congreso con ellos.

Otro grande defecto de la Constitución dela Confederación es la composición del poder ejecutivo, donde hay una mezcla de principios monárquicos y de principios republicanos, alterando la Constitución que servía de modelo. En los Estados Unidos el poder ejecutivo reside en una sola persona: no hay allí ministros ni poder ministerial. Se trató de ponerle un consejo responsable, y advirtieron muy bien, que la responsabilidad se disminuye cuando es dividida con otros. La Constitución de la Confederación, como la de Buenos Aires, declaran que el poder ejecutivo reside en una sola persona; pero esa persona nada puede por sí sola: es preciso que otro semigobernador se ponga á su lado y responda como él de los actos de ambos. Pregunto: ¿en quién reside el poder ejecutivo? Nadie podrá responder. ¿Quiénes fueron los ministros de Wáshington, de Jeffersson y Adams? Simples secretarios que no cargaban con responsabilidad alguna. ¿Y quién gobierna hoy en Buenos Aires? El ministro de gobierno. ¿Y de dónde saca ese poder que el pueblo no le ha dado? Sabed, señores, que gobierna porque es responsable; quitadle la responsabilidad y el menos prudente dejaría gobernar al gobernador que ha elegido el pueblo.

Esta alteración en la constitución de los Estados Unidos, respecto á la composición del poder ejecutivo, no exige una urgente reforma, y por eso la comisión no la proyectó.

He cumplido, señor, con el encargo de la comisión y he manifestado á la Convención todo mi pensamiento respecto á la unión nacional y á la reforma de la Constitución.

He dicho.

Sr. Barros Pazos—Sobre eso es que va á basarse la discusión, y me parece que no hay necesidad de que se lea.

Sr. Mármol—Eso es lo que comenta el informe: ¿para qué se va á leer? Ya todos lo saben, y el que no lo sepa no lo ha de venir á aprender aquí.

Puede ponerse á votación si se ha de leer el plan de reformas. Se ha llenado la forma, que es lo más esencial. Después van á tener que leerse las redacciones y no vamos á acabar nunca.

Sr. Presidente—Se votará si se ha de de leer ó no el proyecto de la comisión.

—Se votó y fué negativa.

Sr. Presidente—Está en discusión general el proyecto de la comisión.

Se votará si se aprueba en general.

Prevengo á los señores de la barra, que pediré autorización á la Convención para desalojarla. Está asistiendo la barra á una discusión muy grave, y esta sola consideración debe aconsejarle guardar circunspección.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará si se admite en general el proyecto de la comisión ó no.

—Se votó y fué afirmativa de 32 votos contra 17.

Sr. Presidente—Se va á pasar á la discusión en particular.

Léase el primer artículo.

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO UNICO.

Declaraciones, derechos y garantias

1.ª

Art. 3.º de la Constitución: «Las autoridades que ejercen el gobierno federal, residen en la ciudad de Buenos Aires, que se declara capital de la Confederación por una ley especial.»

Proyecto de reforma

«Art. 3.º Las autoridades que ejercen el gobierno federal, residen en la ciudad que se declare capital de la República por una ley especial del Congreso, previa cesión hecha por una ó más legislaturas provinciales, del territorio que haya de federalizarse.»

Sr. Pérez—Señor presidente: en esta discusión tan solemne, la asamblea ha visto que 17 votos se han opuesto á la aceptación del proyecto en general que está en discusión. Por honor á la asamblea, y por honor á esos mismos 17 votos, debo una explicación, para que se comprenda bien cuál es la conducta ulterior que tenemos que seguir en el curso de estos interesantes debates.

La asamblea y el país, saben que desde el principio en que surgió la idea de la unión nacional, dos sentimientos opuestos completamente se pusieron en presencia. En este mismo recinto, no es dudoso, que la Convención se encontró dividida en dos opiniones: una que sostenía la necesidad imprescindible de la reforma de la Constitución para realizar la unión; y otra que sostenía que la unión nacional debía ratificarse bajo las reformas establecidas en el pacto del 11 de noviembre, y tomando, sin embargo, garantías para reformas ulteriores. Yo me hago un honor en declarar aquí, que las dos opiniones traídas á la discusión, bajo el imperio de los principios, podían obtener prosélitos y obtenerlos con mucho honor, de esas mismas opiniones; pero parece, señor, que mientras que ellas se discutían, las ideas del pueblo de Buenos Aires estaban en alguna trepidación. No sé si los sucesos, ó si la discusión misma, han traído una mejor disposición á la idea de la reforma; pero en cuanto á nosotros, que hemos sostenido la necesidad de la unión nacional, como un principio político independiente de las perfecciones posibles que las reformas pudiesen traer á la Constitución nacional y como un pronto remedio á las agitaciones por

que pasa la República Argentina, estamos hoy como ayer, y como estaremos mañana, si los sucesos no nos desengañan, en la misma firmeza de opinión que entonces teníamos. Estamos también en nuestro derecho, al sostener que el primordial interés de Buenos Aires es presentarse la primera en la batalla, con su contingente de poder, de riqueza y de luces, para alejar de la República los malos instintos que podrían venir á destruirla, y hundirnos á nosotros mismos en su ruina.

Debo un homenaje completo á la libertad con que deben manifestarse las opiniones; pero por nuestro propio decoro y por el de la asamblea, no debe esperarse que en una discusión tan solemne, nosotros no expresemos cuáles son nuestros principios y cuáles nuestros propósitos.

La minoría actual no quiere, señor, traer ninguna clase de conflictos, ninguna palabra agria que pueda distraerla de su primordial deseo, que es ir pronto y muy pronto, á la reconstrucción de la nacionalidad argentina.

Tampoco quiere traer nada de lo que pueda agitar las pasiones políticas del país, tan exaltadas en la actualidad. Entonces, señor, manifestaré cuál será el plan de nuestra conducta ulterior. Partiendo de la base de que nuestros principios no pueden tener una manifestación más esplendente que la que ha tenido en la prensa en tres á cuatro meses que van corridos, y los que los hemos sostenido, en un diario especial, hemos resuelto dejar á la mayoría de la asamblea que determine lo que crea más conveniente, según sus ideas y propósitos. En esta parte, no queremos ser una rémora, porque para nosotros tanto importa ir á la nacionalidad por la reforma, como sin ella, con tal que vayamos efectivamente. Lo que queremos es ir pronto. Y, como es natural, señor, suponer que los que hemos estado en contra de las reformas en general, hemos de estar también en contra de cada una en particular, no puedo dejar que este hecho pase en silencio, y que la Convención no sepa, ni el pueblo tampoco, cuáles son los fundamentos que tienen para proceder así unos mandatarios suyos.

En cuanto á las reformas en sí mismas de la Constitución, no partimos del punto de vista de las ventajas locales para Buenos Aires, porque creemos que esas ventajas pueden conseguirse en artículos adicionales. Creemos, como lo ha dicho muy bien el elocuente orador que habló primero, que esa Constitución puede tener reformas y mejoras, pero siguiendo la inspiración de nuestras ideas políticas, nos parece mejor que la unión se opere ya, y que las reformas le subsigan, con mayores ventajas, cuando los espíritus estén menos preocupados de la lucha.

Creemos, además, que más vale sacrificar algo en este sentido, que alejar indefinidamente y con toda la aspereza de la incertidumbre, el momento de la reconstrucción de la nacionalidad argentina: de la espera pueden surgir daños inmensos para todos. El pueblo de Buenos Aires es fuerte, rico, inteligente, y su poder pesa tanto como toda la República. Los sucesos que acaban de pasar lo están demostrando; no se puede hacer con Buenos Aires lo que se pudo hacer con San Juan. Con sus elementos, con sus hombres, con toda su importancia moral, una vez efectuada la unión nacional pueden hacerse desaparecer dificultades inmensas que pueden sobrevenir, puédese salvar á toda la República de una conflagración posible. La prensa está alarmada, haciendo resaltar los inconvenientes que puede presentar un gobierno nacional impopular, ó cuya política fuese guiada por las pasiones de partido; y, ¿es posible que el pueblo de Buenos Aires, que ha hecho tantos sacrificios, que ha establecido la libertad en tres ó cuatro repúblicas de América, se detenga en el arroyo del medio y no lleve su valioso contingente para salvar á los pueblos hermanos, que pueden estar colocados bajo la presión de un gobierno falto de grandes vistas políticas ó quizá criminal?

Es ante esta reflexión, que nosotros nos hemos opuesto á las reformas, porque estamos intrínsecamente persuadidos de que hay un peligro verdadero en esperar un año para que se realice la aceptación de la Constitución. Y nótese que si el gobierno nacional quiere po-

ner dificultades á la reunión de la Convención *ad hoc*, el pueblo de Buenos Aires tiene que sufrir los inconvenientes que de ella resulten, haciendo pesar sobre los demás pueblos los graves males de una situación tan embarazosa y difícil.

Estas ideas, que no son las ideas teóricas que pueden desenvolverse respecto de la perfección de la Constitución, son las que nos han llevado á sostener, que ella debe aceptarse bajo las modificaciones del pacto del 11 de noviembre, pidiéndose, además, garantías para obtener reformas ulteriores, luego de realizada la unión de los pueblos. Como este pensamiento es diametralmente opuesto al que formula la comisión en su proyecto de enmiendas, no queriendo prolongar la discusión, ni traer á ella las agitaciones de pasiones políticas exaltadas, creemos mejor, que nuestras opiniones sean manifestadas con un voto silencioso, pero negativo, y que estas razones muestren á la Convención, que nuestra oposición nace, no de sentimientos estrechos, sino de un alto punto de vista político, que tiende á consolidar prontamente la unión de pueblos dislacerados por la guerra civil y diezmados por sus diarios combates.

Sr. Esteves Saguí—Cuando he votado por el proyecto en general, no es porque esté de acuerdo con todas las reformas, sobre algunas de las cuales, según venga la discusión, manifestaré mi disentimiento; pero creo, efectivamente, que es indispensable que haya alguna que otra. Ha dicho muy bien el señor convencional que me ha precedido en la palabra, que ellas podrían reducirse á tres ó cuatro. Entre ellas, señor, se está tratando de la capital, ó de ese artículo 3.° de la Constitución, de esa verdadera manzana de la discordia, por la que aquí mismo, en este lugar, una minoría de individuos, si mal no recuerdo, fueron los que previeron todo lo que debió suceder y sucedió.

Yo me complazco mucho de haber oído al primer señor convencional que habló, reconociendo ciertos errores que otros y él padecieron en aquella época, con la más sana intención.....

Sr. Vélez Sarsfield—Mi intención fué votar por que se disolviera la nación.

Sr. Esteves Saguí—Ese error de votar por *que se disolviera la nación*, no fué así tan claramente. Es que se había establecido el sistema unitario y se quería sostener á todo trance; y la verdad es, que lo rechazaban todas las provincias. De aquí se arrancó para no respetar esa Constitución. Es que aquí mismo, en Buenos Aires, se tuvo que reconocer que no se tenían los elementos, no se tenían los recursos, no se tenía la opinión, no se tenía nada de lo necesario para sostener ese propósito. Esa fué la disolución del Congreso: no la disolución de la nación, porque ningún congresal hubiera podido votar semejante cosa.....

En fin, señor presidente, apartémosnos de esos errores, de esos recuerdos, de esas consideraciones desagradables.

Estamos en el punto de la capital que, como se ha dicho, ha sido la manzana de la discordia. Ni qué extraño lo fuera entre nosotros, cuando lo ha sido también en esa hermosa república de Norte América, que nos está sirviendo de modelo! Lo ha sido, señor, al tiempo de constituirse; y aun ahora que nos reunimos con el mismo objeto, viene á serlo.

¿Cuál habrá sido, señor presidente, el objeto que se tuvo en ese artículo de la Constitución federal, ó del Paraná, como se llama, al sancionar que la capital fuera Buenos Aires, ó cuál el que se señale tal ó cual otra localidad? Señor: con peligro de aparecer, según el mal concepto formado de los abogados en este país, por algunos de los colegas, respecto al derecho público constitucional, en que ciertamente no tendré grandes nociones, pero algo habré leído en su cartilla, diré que, en una Constitución, señalar la capital es tan innecesario, tan desventajoso también, que hasta me parece ocioso proponer otra cosa más, sino la supresión completa del artículo de la Constitución. ¿Qué objeto se tiene, señor presidente, en que en una Constitución que no es, en derecho, sino el establecimiento y consignación de los principios, el deslinde de los poderes, las reglas que deben observarse respecto de los que han de gobernar ó ser gobernados, qué objeto se tiene en señalarla la capital aquí, allí ó en tal lugar?

Yo preguntaría también: ¿cuál es la Constitución en que se dice la capital será ésta ó aquella ciudad? ¿Lo dice la de los Estados Unidos? ¿Lo dijo alguna otra? No quiero hablar del derecho público constitucional, respecto de las monarquías, pues que no podemos tomar ejemplos que no nos son aplicables. ¿Qué vamos hacer con señalar ya la capital, cuando esto está sujeto á la voluntad de los hombres, á decisiones legislativas, á los tiempos y á las circunstancias que harán que esta capital esté unas veces al sud, al centro ó al norte, ó tal vez vaya á situarse en Martín García, como se dijo, en *Argirópolis*.....

Sr. Mármol—¿Cuál es la cuestión, señor presidente?

Sr. Esteves Saguí—Estoy en ella, porque voy á pedir que se suprima esa enmienda ó adición. No hay necesidad de reforma, sino tomar la pluma y borrar el artículo. Estoy, pues, fundando esta idea.

Propongo suprimir el artículo, que allá la Convención nacional decidirá si debe ó no hacerse. He oído opinar que debe señalarse la capital; y con arreglo á los principios, es impropio hacerlo así. Es ésta una de las manchas que ha señalado el señor convencional que habló primero, refiriéndose á las manos que han tocado sacrílegamente la Constitución de los Estados Unidos. Me abstengo de decir cuál fuera el objeto, porque me abstengo de renovar cosas pasadas. Deseo sinceramente, que pronto marchemos á lo que fué la República Argentina, lo que fué la patria de nuestros padres, sea para nuestros hijos, lo que verdaderamente debe ser: el lazo de unión y olvido de todo. Deseo que no haya nada que aquí nos recuerde aquellas circunstancias, que, por desgracia, han venido á dividir esta nación.

Yo pregunto: ¿en virtud de qué principio de derecho constitucional se puede establecer eso en una Constitución? He dicho que es innecesario, que es inútil, y que puede ser hasta perjudicial. Y si no, señor presidente, nosotros, pobres niños como somos, respecto de esos grandes poderes de la Europa, si nos hallásemos en una situación en que la capital fuese ya el Rosario, ya Buenos Aires, ó la que se hubiese dicho en la Constitución, es decir, allí donde en caso de peligro tendrían que permanecer las autoridades; si esos poderes vienen y rodean la capital, como bien pudiera suceder, al ponerla en una isla á merced de todo el mundo, ¿qué se hace entonces? Se acude á una Convención para que reforme el artículo constitucional? ¿Se dejan sorprender las autoridades? ¿Se infringe el orden de reforma de la Constitución? No, señor; porque la capital estará donde estén las autoridades y bastaría que el artículo dijese: la capital será donde residan las autoridades nacionales, donde la ley la señale: será en el Paraná ó en cualquiera otra parte.

De otro modo, señor presidente, ¿qué estableceríamos? Estableceríamos una ridiculez, y en ese caso volvería por el honor de mis colegas. Estableceríamos una inconsecuencia en el derecho público constitucional, sancionando semejante cosa; y además de esto, sancionamos tal vez un mal para la República, si no dejásemos á las autoridades nacionales la facilidad de decretar y transportarse donde fuera más conveniente.

Esta consideración, señor presidente, ha sido una de las por que he creído deber admitir el proyecto en general.

Sr. Mármol—¿Cómo es la proposición?

Sr. Esteves Saguí—La capital será donde las autoridades nacionales residan.

Sr. Mitre—El señor diputado ha hablado contra el artículo de la Constitución, no contra el proyecto.

Sr. Mármol—Las últimas palabras del señor convencional, cuando le pedí que formulase su pensamiento, han venido á destruir todo lo que ha dicho. Pretendiendo que se establezca en la Constitución que las autoridades residan donde se hallen, parece que quisiera que la capital ande atrás de las autoridades.....

Sr. Esteves Saguí—Permítame rectificar: no esté formando castillos en el aire; no es esa mi idea, He dicho: quiero que no haya nada; pero si respetando el juicio de la mayoría, cree ésta que es necesario que haya algo, en ese caso propongo la adición. No haga, pues, argumento falso.

Sr. Mármol—La comisión de la Convención estableció por regla general de conducta en el examen de la Constitución que se le encargaba, el ajustarse al espíritu y propósito de la misma, en todo aquello que fuese posible en las reformas que se proyectasen. La primera y más capital de todas las reformas hechas por el pacto, es en el artículo 3.º. La comisión no podría vacilar en armonizar la Constitución al pacto, que es la ley de nuestra corporación, ó más bien dicho, las condiciones con que nos incorporamos á la Confederación. Para poner en armonía el pacto y la Constitución, había, pues, que suprimir la obligación que se imponía á Buenos Aires en el artículo 3.º de la carta federal. Sobre esto no podía caber duda á la comisión.

La comisión no habría cumplido con su mandato, si se hubiera separado en una sola letra del pacto; pero se trataba de armonizar la disposición constitucional con la del pacto constituyente.

Entonces la comisión no quiso arrebatar al Congreso la facultad que el espíritu de este artículo le concedía, y dijo: no es Buenos Aires la capital, pero determine el Congreso el punto de la República que debe serlo. Pero hizo más: comprendió, como se ha dicho muy bien, que el Congreso en ningún caso podía disponer del territorio de los estados, que cada uno estaba en su derecho, como lo estaba Buenos Aires, de negar á la legislatura nacional la competencia para disponer de su territorio, y entonces la comisión dijo: determine el Congreso legislativo el lugar de la capital, *previa la aceptación de las legislaturas provinciales.*

Eso no sólo conciliaba el espíritu de la Constitución, no sólo se ponía en armonía con el pacto, sino que salvaba los derechos de las provincias, que era también uno de los mandatos de la Convención, como de todo cuerpo constituyente en el sistema federal, que, atendiendo á las exigencias de la nación, no debe perjudicar á los intereses de las localidades.

Yo no estoy distante de convenir con el señor diputado á quien contesto, que hay algo de particular en esta Constitución, de haber hecho materia de ella el lugar donde debe residir la capital; es una novedad, tiene razón; pero ahora no se establece una novedad, sino que se reconoce un hecho establecido ya, y sobre el que es necesario discurrir.

Se ha reconocido el principio que el poder legislativo puede decidir dónde será el lugar en el que las autoridades nacionales residan, sin que esta facultad altere la soberanía de los estados, es decir, sin que el Congreso federal pueda designar el territorio de un estado, sin su consentimiento. Ahí ve el señor diputado la armonía de la Constitución con el pacto, la ilación del artículo que tanto le choca, y con razón. Se ha puesto en este lugar, para llenar un vacío, un principio que no podía ser eludido. ¿Quién ha de determinar el lugar de la residencia para las autoridades nacionales? ¿Será el poder ejecutivo, serán las juntas provinciales? No, por cierto. Será el representante de la nación que recabará ese territorio de alguna de las provincias, ó bien comprándolo, ó de cualquier otra manera.

Así la comisión ha establecido un hecho y un principio, una jurisprudencia, sin alterar los principios y derechos de los estados.

Yo creo que con esto quedará satisfecho el señor diputado á quien contesto. El ha contestado en parte la proposición hecha por el señor Sarmiento, miembro de la comisión; pero él mismo estableció, desde el principio, que la hacía según las prescripciones de nuestro reglamento, pero la reservaba para más tarde; así es que todas las contestaciones que se le han dado no han sido del momento. Por eso pregunté si estábamos en la cuestión. Se trata de saber si el artículo de la comisión, que me haré un honor en sostener, debe ser aceptado.

Sr. Mitre—Pido la palabra para agregar, en nombre de la comisión, algo más á lo que acaba de decir el señor convencional que habló antes. Todas las observaciones que él hace, son aplicables, en su mayor parte, al texto de la Constitución federal, que es lo que la comisión ha propuesto que se reforme, es decir, el artículo 3.º de la Constitución.

Ella es la que ha incurrido en error diciendo, tal punto será la capital de la República, que es lo que sostiene el señor convencional no ser conveniente ni constitucional; pero, el proyecto de reforma de la comisión, que es lo que ha podido pedir que se reforme, no dice tal cosa. El proyecto de reformas, no sólo contiene un principio general, como lo ha observado el señor diputado que habló antes, sino tres principios generales. La autoridad que ejerce el gobierno federal reside en la capital; principio federal: habra una capital fija. Una ley del Congreso declarará cuál es la capital; principio general: es atribución del Congreso declarar cuál debe ser la capital. Previo permiso de las legislaturas provinciales: principio general; no podrá establecerse capital en el territorio de una ó más provincias, sin previo permiso de sus legislaturas. Son tres principios generales, que no dicen que la capital será en tal parte, sino que ha de existir una capital; y como, por otra parte, el señor diputado, reivindicando la competencia de los letrados en materia de cuestiones constitucionales, ha venido á comprobar, en cierto modo, lo que dijo un señor convencional, ha hablado muy ligeramente de esta materia, sin acordarse que la teoría de la capital es muy distinta en una nación regida por un sistema unitario á la de una nación bajo el régimen de una federación, tal como la entienden los pueblos modernos. En primer lugar, no se puede decir que la designación de la capital no sea una materia constitucional, porque no hay sistema representativo posible en el mundo, que no tenga por base de la existencia legal una capital. Tomo, por ejemplo, la Constitución de Buenos Aires. Quítese la designación de la capital y dígaseme cómo funcionará sin esa rueda la máquina constitucional.

Por ejemplo, los artículos que se refieren á que el gobernador podrá ausentar sin previo permiso de la legislatura, á la residencia de las cámaras y tribunal de justicia, á todo lo que debe funcionar constantemente y con regularidad, no tendría significado alguno, si no se subentendiese la existencia de un centro de gobierno. Que una capital debe haber, es principio general y constitucional, que no puede contestarse por lo que respecta á las federaciones; como lo observé antes, tiene sus especialidades en cuanto á su aplicación, pudiendo decirse que en ellas es materia de una ley constitucional, de que no puede prescindirse, sin dejar incompleto el sistema. No es cierto que él haya sido olvidado en la Constitución de los Estados Unidos: expresamente se determinó que había de haber una capital, fijando los principios fundamentales con arreglo á los cuales debía establecerse, dando origen así á esa teoría nueva y original en materia de capital. En efecto, la de los Estados Unidos fué una idea nueva lanzada al mundo. Se dijo: la capital no será ambulante, como en la Suiza; el poder ejecutivo, el congreso, los tribunales nacionales, no andarán periódicamente peregrinando por todo el territorio nacional, como en los cantones suizos. Habrá una capital, que será independiente por sí, que tenga un territorio propio y limitado; y esta capital no puede en ningún tiempo, ni por manera alguna, turbar el equilibrio del conjunto. La idea de la capital ambulante, según se moviesen las autoridades nacionales, permitiría al gobierno general el ensayo en grande escala de las comisiones representativas, que se absorben la soberanía local de las provincias y eliminan sus gobiernos particulares; pues en lugar de enviar un ministro, podría adelantarse con el congreso, tribunales y todo lo demás, é ir paseándose de provincia en provincia, é imponiendo la ley de su voluntad donde se le antojase. Así es que creo que no se ha meditado bien al pretender parangonar la capital de una nación federal con la de una nación unitaria, al menos que no se quiera realizar entre nosotros la teoría sencillísima de aquel gobernante boliviano, que decía: «la capital es el lomo de mi caballo.»

Sr. Esteves Saguí — El señor convencional supone que he sostenido un principio muy errado y que he sostenido también la conveniencia de andar de un lado para otro con la capital, como sucedía con la corte en España, que andaba ambulante de un lado para otro.

No, señor: mi idea, ó no la habré explicado bien ó no habrá sido comprendida: mi idea es que en la Constitución no debe haber nada de eso; que no es materia constitucional; y la prueba más evidente es que el artículo que la misma comisión presenta para reformar, lo está diciendo. Permítame el señor presidente que lea sus palabras: *Las autoridades* que ejercen el gobierno federal residen en la ciudad que se *declare capital de la República por una ley especial del Congreso.*» ¿Qué se entiende por una ley especial del Congreso? Qué facultades tiene? Derogar mañana lo que haya hecho hoy. ¿Es esto constitucional? Absolutamente no. Y puesto que queda á merced de ese Congreso, según las circunstancias, según las necesidades de la situación, el derogar al día siguiente lo que haya dictado sobre capital, déjese así en la Constitución y se deja siempre el mismo mal. Nada se diga absolutamente, y queda igual, es decir, queda siempre á merced de los congresos legislativos sancionar con la voluntad de la mayoría, con el acuerdo de la provincia á quien pertenezca, designar el territorio necesario para la capital; por consiguiente, es inútil.

Estas explicaciones creo que bastarán para demostrar que lo que he sostenido es esto: que no es materia de la Constitución, que no puede ser materia de reforma, y que hasta es ridículo hacerla. Si la ley lo ha de decir, ¿para qué vamos á decirlo en la Constitución? Es como decir: diga á su tiempo la ley lo que haya de decir. Eso es ridículo, es, hasta cierto punto, una especie de farsa con la Constitución misma.

En fin, señor presidente, creo que estas razones son bien obvias para fundar mi opinión: de todos modos, respetaré la mayor ilustración de mis colegas.

Elizalde (D. R.)—La idea que sostiene el señor convencional, es una de tantas que se han emitido sobre esta grave cuestión de la capital, es decir, separar el artículo 3.°; pero si se reflexiona un poco, se ve que ella no resiste al examen. ¿Qué resultaría si se suprimiese el artículo 3.°, es decir, que desaparezca el modo de proveer de capital á la República? Es claro, entonces, que no habiendo nada previsto sobre el modo de dotar de capital á la República, ninguno de los poderes públicos tendría la facultad de hacerlo. La capital no es una mera creación fantástica; en el sistema federal la capital supone que el gobierno federal debe existir en ella y que es lo que el gobierno particular en cada estado. La Constitución viene calcada bajo esta base; así es que le otorga una porción de atribuciones sobre el territorio federalizado, de modo que no se puede suprimir el artículo 3.°, porque no puede haber un estado federal sin capital. En esto es en lo único que estoy de acuerdo con la comisión. Ella cree que se debe designar un congreso que no sea constituyente, y yo creo lo contrario, porque la capital tiene que ser inamovible, no en el caso que ha dicho el señor diputado, en un caso de guerra, porque entonces tiene que sujetarse á la fuerza mayor; pero una vez que se designe la capital, no debe depender de la voluntad de un congreso cambiarla á su capricho. La influencia de los partidos puede pretender llevar la capital de un lado á otro, y una vez que el Congreso se ponga de acuerdo con una provincia, es muy fácil la realización. Entre tanto, no se sufrirán los inmensos perjuicios que de otro modo resultarían.

Yo insisto, pues, en la idea del señor Sarmiento, y es que, en lugar de decir, por una ley especial, se diga la capital será designada por la Convención *ad hoc*, bien entendido que siempre será con la cláusula: «previo consentimiento de la legislatura correspondiente.»

Sr. Vélez Sarsfield—Yo he votado este artículo, señor, á esta reforma, en la inteligencia que no se obligaría á Buenos Aires á ser la capital; más bien, que Buenos Aires no sería la capital. En cuanto á que el Congreso designe la capital, poco me importa, señor, y es una cosa muy grave; no es tan sencilla como está pareciendo en la discusión. Esto es lo que me obliga á tomar nuevamente la palabra.

Por no haber dicho la Constitución de los Estados Unidos cuál sería capital fueron y eligieron un desierto, y como á ese desierto la Constitución no le dió derecho de representación en el con-

greso, hoy Wáshington con 400,000 habitantes, no tiene derecho de representación. Algo más: no existía la jurisdicción federal en el territorio federalizado. El fuero de Wáshington está sujeto al territorio de Virginia, porque la Constitución no ha creado derecho de votar en Wáshington, ni le ha dado personería ni cosa alguna. Por consiguiente, pertenece al estado de Virginia, y como no es del estado de Virginia, no tiene derecho á mandar diputados ni senadores. Digo que ésta es materia constitucional, el decir: la capital será representada en el Congreso, según su población, como los demás estados. Esto es preciso que lo diga en la Convención del Congreso, y hoy día Wáshington no manda un diputado al Congreso porque la ley no lo dice. Yo he votado ese artículo en la sola inteligencia que Buenos Aires no ha de ser capital.

Sr. Mármol—La representación argentina de toda la nación.

Sr. Vélez Sarsfield—Pero quitado el artículo, ya no hay representación.

Sr. Mármol—Por eso se dice que es preciso mantenerla.

Sr. Vélez Sarsfield—Pero en la Constitución se dice seis diputados.

Sr. Elizalde (D. R.)—Es bajo la base que será Buenos Aires, mas en otra parte dice que tendrá un diputado.

Sr. Vélez Sarsfield—¿Por qué ley?

Sr. Mármol—Por la base del censo.

Sr. Vélez Sarsfield—Y yo le diré que en los Estados Unidos si no tiene 200,000 habitantes la capital, no tiene derecho á representación; entre tanto, el derecho es sobre 50,000, pero el territorio que no tiene sino 50,000 habitantes, no puede mandar diputados ó puede mandarlos sin derecho á votar. En resumen, la capital no tiene voto, porque allí la representación es de los estados, no de las poblaciones. Mejor es que se sancione la reforma así y que otros carguen con la dificultad, porque la cosa es difícil.

Sr. Elizalde (D. R.)—Tenemos que desistir de nuestra enmienda.

Sr. Sarmiento—Desisto de ella y estoy por el proyecto de la comisión.

—Puesto á votación el artículo 3.º reformado por la comisión, fué aprobado por afirmativa.

Sr. Sarmiento—Podía levantarse la sesión.

Sr. Presidente—La Convención debe indicar el día en que se reunirá nuevamente.

Sr. Carrasco—Pasado mañana.

—Se levantó la sesión á las 11 y tres cuartos de la noche.

NÚMERO 8

4.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 27 DE ABRIL DE 1860

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CARRERAS

Presidente
Acosta
Arca
Albariño
Alsina
Anchorena (J.)
Anchorena (T.)
Bavio
Barros Pazos
Bosch
Castillo
Castro
Carrasco
Costa
Cazón
Drago
Eguía (M.)
Esteves Saguí
Elizalde (R.)
Elizalde (F.)
Escalada (M.)
Escalada (V.)
Frías
Font
Gómez
García
Gelly y Obes
Irigoyen
Lanús
Mitre
Mármol
Moreno
Molina
Martínez (V.)
Martínez de Hoz
Pérez
Saavedra (M.)
Salas
Sáenz Valiente
Sarmiento
Sáenz Peña
Somellera
Torres
Trelles
Vélez Sarsfield
Ugarte

La sesión se abrió á las ocho de la noche bajo la presidencia del señor Carreras, con asistencia de los señores (al margen).

Leída el acta de la sesión anterior, pidió la palabra el

Sr. Sarmiento—Me permitiré hacer una pequeña corrección al acta. La moción que yo hice era para una segunda discusión, pues que está dejada la puerta abierta para volver sobre los asuntos, moción que retiré después.

Sr. Presidente — Se va á entrar á la orden del día.

Sr. Sarmiento—Antes de entrar á la orden del día, quiero hacer una indicación, señor presidente, motivada, precisamente, por la reforma que pido que se haga en el acta. Antenoche he tenido necesidad de retirar una moción que podía haber ocupado la consideración de la cámara, por el temor de que, dividiéndonos en pareceres, fuésemos á perder la cuestión principal, porque, me permitiré decirlo, señor presidente, no hay libertad en esta cámara para la discusión, y quiero exigir á nuestros contrarios en opinión, que emitan francamente la suya en esta cuestión. Desde que diecisiete personas unidas en un propósito han declarado no hacer uso de su razón en cada uno de los artículos; no hallar si son buenos ó malos, sino que están resueltos á callar, claro es que la mayoría está expuesta, si se divide en el punto principal, á perder una de las reformas. Necesito, pues, que indaguemos la razón, el derecho que tiene esa minoría para ligarse así, en un propósito anunciado de antemano.

En medio, señor presidente, de la irritación que han traído estas cuestiones en presencia de los resultados que cada uno trata de obtener, tengo la satisfacción de decir, que el miembro de la comisón que anunció este propósito es, precisamente, uno de aquellos á quien me ligan consideraciones de respeto y amistad, por motivos del servicio público en que le he visto prestar los mayores que se pueden prestar en puestos humildes, sin glorias ni recompensa alguna. Si él está extraviado en principios de política, es un buen ciudadano, y tiene las mejores intenciones.

Yo creo que los diecisiete miembros de la Convención que han hecho ó aceptado tal declaración, faltan á sus deberes; privan á la Convención de la libertad completa de discusión que es necesaria, y no llenan el mandato que aceptaron, que era usar de su razón, oir y cambiar de opinión, si las razones de los otros les convencía; porque sería destruir el sistema parlamentario, si las que

vamos á discutir aquí, si las razones que se alegan, muchas veces inopinadamente, son inútiles, puesto que hay un plan preconcebido de no cambiar de ideas.

La constitución fundamental, diré así, de esta Convención, es el pacto de noviembre. Allí mismo se halla escrito y señalado nuestro deber, y yo pido al señor secretario lea el 2.º artículo.

«Art. 2.º Dentro de veinte días después de verificado el presente convenio, se convocará una Convención provincial que examinará la Constitución sancionada en mayo de 1853, vigente en las demás provincias argentinas».

Pido á los señores de la Convención se fijen en lo que dice: *examinará*. Nuestro deber es examinar. Llamo también la atención sobre las palabras del 4.º artículo: si no *hallare objeción que hacer;* el verbo *hallar* supone *buscar*, debemos buscar, pues. Lea el artículo 12.

«Art. 12. Habiéndose hecho ya en las provincias confederadas la elección de presidente, la provincia de Buenos Aires puede proceder inmediatamente al nombramiento de electores, para que verifique la elección de presidente hasta 1.º de enero próximo, debiendo ser enviadas las actas electorales antes de vencido el tiempo señalado para el escrutinio general, si la provincia de Buenos Aires hubiese aceptado sin reserva la Constitución nacional».

Muy bien. He aquí, pues, tres casos en que el pacto se pone: primero, examinar la Constitución; segundo, si en ella no hallare qué objetar, ó se encontrase, dice el artículo, motivos para objeción, entonces se presentarán las reformas, y se reunirá una Convención *ad hoc*; y últimamente, un caso que fué puesto después de confeccionado el tratado, pues que el artículo 12, que no tiene relación con sus antecedentes, porque se ve que se puso sólo para atender á una dificultad que se presentaba. Si Buenos Aires quería formar parte de la Confederación sin revisar la Constitución y concurrir á la próxima elección de presidente, «aceptará *sin reserva*, la Constitución».

Nuestro deber, pues, ante todo, era el que el artículo 12 impone: «aceptar la Constitución antes del 5 de febrero, porque desde el día de la elección de presidente cesaba la posibilidad de hacerlo *sin reserva*. Yo pregunto: ¿cuál ha sido la conducta y el sistema de nuestros adversarios?

Ellos nos han dicho desde el principio, que aceptáramos la Constitución lisa y llanamente, es decir, sin reserva, después de pasado el plazo que fija el pacto de 11 de noviembre, para hacerlo. Puede ser que esto fuese un expediente político muy bueno, muy útil para los objetos que se proponían; pero no es posible exigir de un pueblo, que haga lo que no ha prometido hacer, lo que el enemigo nunca esperó; puesto que se señalaron los casos en que debía hacerlo oportunamente y cuando estaba abierto el plazo fatal, diré así, propuesto por el artículo 12.

Habiendo aparecido la idea de entrar *sin reserva* á la unión, para mandar los diputados al Congreso, yo dí mi nombre en la prensa, apoyando ese expediente. Las personas que lo adoptan hoy, después de pasada la ocasión, no dieron su firma, ni pronunciaron una palabra entonces, cuando era tiempo de hacerlo. Pero, cuando llegan los otros casos que el pacto de noviembre señala, entonces recién aparecen. Como he dicho antes, debo suponer que es un acto de heroísmo, de generosidad de parte de ellos, este abandono; pero no se puede exigir de los pueblos esos actos de heroísmo, ni estos rasgos de generosidad. Ese tratado había sido discutido, á juicio de árbitros, pesando los cañones y la metralla que de una parte y otra se encontraban aglomerados. ¿Y será posible que después de pasado el conflicto, lo que 15.000 hombres no pudieron exigir, nos lo vengan á pedir ahora como condición expresa para la discusión? Esto no puede ser. Hago estas observaciones para mostrar que no hay derecho para tal pretensión, y llego á la otra época fatal, que fué la de anteanoche. Entonces, se aceptó el proyecto de reforma, y por consecuencia fué vencida la idea de no examinar la Constitución, porque es ley de esta Convención, que se ha de examinar.

Señor: al dirigir estas observaciones á nuestros oponentes, yo he querido llegar hasta el principio erróneo, falso, que les hace obrar así, y yo creo alcanzar á la convicción de algunos de ellos, mostrándoles que proceden bajo un error que puede ser funesto para todo el país.

Yo dejo á un lado que ciertos convencionales digan públicamente que están ligados por un juramento secreto, á no oír razones y votar en contra de cada una de las reformas, con lo que vienen á quedar las instituciones republicanas, el juramento prestado de obrar fielmente, la inteligencia humana, anulados en presencia de un convenio privado, que es el resultado, como lo he mostrado, de un capricho, y lo es más desde anteayer, puesto que la Convención ha optado por las reformas que se han de *hallar*, buscándolas en la Constitución federal.

Pero voy, señor, á la causa del error. La revolución francesa de 1789 se esterilizó por un error semejante, y el mundo europeo sufre hasta hoy las consecuencias. ¿Qué han dicho los señores que se oponen á las reformas? En presencia del interés de la política, de la reunión pronta de la República, diré mejor sus palabras para que mejor las acepten, ante el interés de la nacionalidad argentina, podemos cerrar los ojos á la libertad, comprometida por la Constitución tal como viene? Yo me olvido que el presidente actual lo es de la Convención, y sólo tengo presente que es el presidente de la suprema corte de justicia, y voy á proponerle un caso. Hay una conspiración en estos momentos en Buenos Aires, en que veinte vidas están amenazadas. En esta cámara está uno de los conjurados que sabe el secreto, pero es un hombre enérgico á quien nada intimida: yo aconsejo que se le aplique el tormento para que revele el secreto.

Desearía volver la vista al señor Carrasco, juez también, y preguntarle: ¿qué hace en este caso? La tranquilidad pública, la salvación del estado dependen de la aplicación del tormento á ese individuo. ¿Qué hace el señor juez? Ya yo sé lo que me contestaría: que perezca el estado antes de aplicar el tormento á un individuo, porque los derechos de este individuo son superiores á toda otra consideración.

Esta es la doctrina que tiene el juez; pero cuando él se convierte en hombre público, dice: que perezca la libertad, las garantías individuales, que se salve la nación. Así se perdió la Francia. La asamblea legislativa que se reunió en los primeros tiempos de la revolución francesa, hizo la *declaración de los derechos del hombre.* Todas esas páginas de nuestra Constitución, que dicen que no pueden ser juzgados los individuos sin ser oídos, y todos esos pequeños detalles que están consignados en las *declaraciones, derechos y garantías,* fueron la primera solicitud del legislador francés.

Pero vino más tarde una doctrina nueva, la *salvación de la Francia ante todo, la comisión de salud pública!!* Y todos saben lo que era aquel poder.

Hay hombres religiosos en esta Convención, que están unidos á esa sistemática oposición, que están siguiendo las doctrinas de Robespierre y de J. J. Rousseau. Sacrifíquense los derechos individuales para salvar la nación y la integridad del territorio francés por las matanzas de septiembre. Así vino la tiranía que pesó sobre el mundo europeo. Nos van á causar estos discípulos de los libros franceses, el mismo desastre. ¿Qué importa el artículo 20 de la Constitución? ¿Qué importa que esté reunido el Congreso, si toda persona está á merced del presidente sin estado de sitio, y puede ser sacada á media noche de su cama sin decírsele la causa? Señor secretario: lea la atribución 20 del poder ejecutivo de la Constitución federal.

« 20. Aun estando en sesiones el Congreso, en casos urgentes en que peligre la tranquilidad pública, el presidente podrá por sí solo usar sobre las personas, de la facultad limitada en el artículo 23, dando cuenta á este cuerpo, en el término de diez días desde que comenzó á ejercerla. Pero si el Congreso no hace declaración de sitio, las personas arrestadas ó trasladadas de uno á otro punto, serán restituídas al pleno goce de su libertad, á no ser que, habiendo sido sujetas á juicio, debiesen continuar en

arresto por disposición del juez ó tribunal que conociere de la causa».

Basta, señor. He ahí la Constitución. Ahí está reconcentrada toda ella, en el presidente de la Confederación: él tiene todos los derechos que no tiene sino el emperador Napoleón, es decir, sin formación de causa, sin motivo ninguno tiene la facultad de hacer lo que le parezca, en *casos urgentes*, y él es el juez de esos casos. Pero voy á hacer notar una cosa, porque lo he visto repetirse en esta cámara. Cuando ciertos hombres se consideran haciendo parte del partido ó del poder que van á mandar, entonces el corazón no se aflige y dice: ¿esto no nos ha de tocar á nosotros?....

—Aplausos en la barra.

Sr. Presidente—Pido autorización á la Convención para hacer despejar la barra.

Sr. Sarmiento—Creo que bastará esa indicación para que el acto no se repita.

Sr. Presidente—Puede continuar el señor convencional.

Sr. Sarmiento—Este es el caso en que nos hallamos. Se trata de discutir tranquilamente si están ó no garantidos los derechos de los estados en esa Constitución; y viene un sistema de discusión singular, que dice: yo no veo ni quiero ver si están garantidos ó no; lo que importa es entrar inmediatamente en la unión, y esto por esperanzas hipotéticas. Yo pregunto á esos hombres, que son padres de familia: ¿y si se equivocan en lo que nos proponen? ¿Y si no corresponden á sus deseos las consecuencias y causan su perdición y la nuestra? ¿De quién serán los remordimientos después? ¿Cuál será su responsabilidad ante Dios, ante sus hijos y la historia, si pierden la única esperanza de salvar la República? Señor presidente: el ministro Webster, uno de los primeros hombres que ha producido el mundo, dice: «*el primer objeto de un pueblo libre es salvar sus libertades,* y esto se consigue por medio de *restricciones constitucionales*, y del deslinde de los poderes públicos». Nuestros oponentes nos dicen: no, los países no se salvan sino por dejar á los potros á campo abierto, pisotearnos, como lo han acostumbrado.

No, señores: es preciso más prudencia en este asunto.

Desciendo, ahora, á otra parte de la cuestión.

Mi honorable amigo, exponiendo su doctrina el otro día, ha confesado que había ocurrido un cambio en la opinión, y en esta misma Convención se ha visto que, de 34 ó 36 que eran los oponentes á las reformas, se han retirado algunos, y no han quedado más que *dieciséis* fieles á su propósito, es decir, un estado mayor sin jefe, y sin ejército atrás. No quiero desprestigiar á ese estado mayor; quiero que se convierta en hombres inteligentes como son sus miembros y nos presten el auxilio de sus luces. Yo voy á explicar el cambio que ha sucedido, que es muy profundo y que es muy bueno que conste en esta discusión.

Esta Convención, señor presidente, fué nombrada en medio de la humareda que había dejado el cañoneo de Cepeda. No nos conocíamos los unos á los otros; todo el mundo sabe que había entonces una tentativa de reacción, pero apenas se disipó el humo, la ciudad supo muy bien dónde estaba y eligió sus representantes, según su voluntad. No sé si los señores convencionales que han venido por la campaña, tienen la conciencia de ser la expresión de la voluntad del pueblo. Lo que á mí me consta, lo que han hecho constar después documentos públicos, es que lo eran de la voluntad de un individuo: de un ministro de gobierno. Nadie los ha elegido, y la prueba es que en nuevas elecciones se repitieron los actos públicos, que me autorizan á decirlo así; pero de estos actos han surgido cosas que son muy luminosas y que prueban la verdad de las palabras del evangelio:—Es necesario que haya escándalo, pues que del escándalo ha salido el bien. Buenos Aires ha manifestado una opinión y ha dicho: ese partido, si lo era, introducido en la Convención, por la influencia del gobierno, no es la expresión, ni quiero que sea la expresión del pueblo de Buenos Aires. Esto ha sido claro como la luz del día. Hay más, señor: en medio de las vacilaciones de la política, un punto luminoso se presen-

ta hoy en Buenos Aires. Nuestras ideas han sido proclamadas por la campaña, así como por la ciudad. En todas partes, en donde no ha habido un juez de paz que coarte la libertad, ha habido un pueblo que ha dicho: así lo quiero. San Nicolás de los Arroyos, que era antes la vanguardia de los enemigos de Buenos Aires, hoy es su más ardiente defensor; y no es, ciertamente, por los beneficios que le hayamos hecho, pues que á cada familia de ese pueblo le falta un hijo ó un esposo, muertos en defensa de la patria. Yo he conocido á San Fernando con sus cuestiones de vecino á vecino, y hoy día se ha reunido toda su población para aceptar los principios de libertad en oposición al juez de paz. Es importante este hecho, porque demuestra la nueva fuerza moral que se desarrolla en el país. Yo pregunto: ¿después de esa lección, después de las acaloradas polémicas de la prensa, ¿hay derecho para que ciertas personas aquí, contra los términos del pacto del 11 de noviembre, se propongan embarazar en la marcha que llevamos? y esto ¿en representación de qué? ¿Tienen algún partido político detrás, que les preste su apoyo?

Ese partido no se ha presentado en las elecciones, si es que existe.

No hay derecho, parlamentariamente hablando, para esos extremos que sólo en muy raros casos pueden hacer valer, es decir, una abstención sistemática.

Yo voy á desvanecer, después de hechos estos cargos á nuestros opositores, á desvanecer, digo, otro error de parte de ellos.

Creen que sirven á Buenos Aires, que sirven á la nacionalidad, por la vía que han adoptado.

Me será permitido decir que yo deploro su conducta y la deploro tanto más, cuanto que todos sus actos no han contribuido sino á hacer más imposible la unión, si es que ella era de suyo difícil. Desde el principio, desde el primer día de esta discusión, se arrojó la palabra *separatistas,* contra los hombres que trabajaban por la unión, según el pacto, según lo que se había convenido y nada más.

Esa palabra ha corrido toda la República. Yo he hablado con hombres muy serios, con senadores, que han venido á decirme: ábrannos ustedes su corazón, dígannos si piensan sincera y francamente unirse, porque la opinión de toda la República es que no tienen tal pensamiento. Mientras tanto, la palabra *separatista* corría en los diarios por todas las partes, resonando como el eco en toda la República, puesto que en Buenos Aires lo decían. Era esto una calumnia; no era cierto, y se han convencido de su error, después, los mismos que lo acreditaron. Las discusiones de la comisión principiaron, señor presidente, y aun allí mismo se mostraban estas desconfianzas y temores. Los hechos han hablado; cada uno emitió su pensamiento con toda franqueza; pero yo quiero satisfacer, para calmar las desconfianzas de nuestros oponentes, porque me han hecho el honor de manifestármelas, quiero, digo, indicar las señales ciertas y seguras que revelan el pensamiento íntimo de que queríamos la unión.

No entraré, señor presidente, á justificarme de si yo la quiero ó no, porque nunca justifico mis pensamientos: peor para el que no me haga justicia; la culpa es suya; me calumnia y se engaña á sí mismo. Pero creo que tiene algún lugar en nuestro partido y en nuestras ideas, el doctor Vélez (permítaseme usar de nombres propios), yo pregunto á los oponentes si algunos de ellos, ni todos juntos, pronunciaron jamás palabras más calurosas en favor de la nacionalidad. Y uso de esa palabra, porque la nacionalidad se hace con los hechos, no con las abstenciones. Los hechos, las discusiones forman los sentimientos del público, y no el silencio.

El general Mitre se encargó de hacer el informe que la comisión debía pasar á la Convención: fué un acto espontáneo suyo; era una responsabilidad, si es posible decirlo así, que se echaba sobre sus hombros. No hablo del talento, de las luces que haya manifestado en ese informe. Llamo al espíritu más sospechoso, que registre en los 20 pliegos de ese escrito, si alguna vez se ha traducido allí otro pensamiento que el de ir sinceramente á la unión. Todavía hay un hecho reciente, que me permitiré citar, porque no hay nada que no contribuya á explicar los propósitos.

Contestando á un cargo hecho en los diarios al general Urquiza, el general Mitre ha dicho una palabra que no era por cierto una ofensa: rechazando la pretensión de ofender por su causa al general Urquiza, que no había podido vencer en Cepeda. Este pensamiento, este movimiento de corazón indica el deseo de crear dificultades para la unión? Pero es preciso ser muy ciegos, ó algo más que ciegos, para que en nuestros actos descubran una intención siniestra.

Mientras tanto, ellos tragan en silencia cuanta nota viene del Paraná, y cuando han tenido diarios, se han callado la boca, si no han apoyado todas las provisiones y los obstáculos puestos. Concluiré, pues, señor presidente, diciendo lo único que interesaba de esta cuestión: que es preciso que desaparezca ese obstáculo de la abstención. Lo que han prometido y jurado los señores convencionales, es llenar *fielmente* el deber que se les había impuesto, y yo pido á la conciencia de los señores convencionales preocupados por otras ideas, si obrando como obran, creen llenarlo. El juramento dice lo que dice el pacto: examinar la Constitución, hallar; para lo que es necesario buscar materia de reformas, y sólo en el caso de ir al Congreso para la elección de presidente, aceptar la Constitución *sin reserva*.

No es posible que por un error de juicio, la discusión esté en peligro á cada momento. Nosotros, los que no estamos ligados por vínculos ninguno sino el del fiel desempeño de nuestro mandato; los que discutimos aquí, pues que en la comisión ha habido puntos y cuestiones sobre los que se manifestaron tantas opiniones divergentes como miembros la formaban; si no nos ponemos de acuerdo, tenemos que sacrificar toda reforma que surja del debate y atenernos á lo que está escrito: al informe que hemos trabajado; y no quiero hacerme solidario de mi trabajo propio, porque puede ser modificado y mejorado con la concurrencia de las luces de los demás. De estas luchas es que resultan verdades nuevas. Han ofrecido guardar silencio y votar en contra, cuando me consta que cada uno de ellos está convencido de la conveniencia de tal ó cual reforma, y alguno conviniera en todas menos una: son palabras suyas que he recogido. ¿Cómo es posible hacer este sacrificio de su razón? De lo contrario, mejor es que procediéramos á votar callados todos, y se concluirían los veinticinco artículos esta noche.

Sr. Ugarte—Queremos que se salve la nacionalidad argentina; pero no queremos, para conseguirlo, sacrificar la libertad; porque comprendemos que si la nacionalidad argentina puede salvarse por diversos medios, sólo puede conservarse por medio de la libertad.

Tenemos, pues, el derecho de arrojar bien lejos de nosotros el reproche con que el señor convencional que acaba de hablar, ha procurado hacernos romper silencio.

El, para justificar su imputación, ha señalado, como uno de los grandes peligros que amenazan la libertad en el país, la atribución 20 del artículo 83, que permite al presidente de la República usar, en casos urgentes, de las facultades del estado de sitio, sin que esté declarado y en presencia misma del Congreso, agregando que esas facultades sólo existen en los países constituídos bajo el poder absoluto.

Yo, para contestarle, haré cita por cita, recordando al señor convencional, que la Constitución de Buenos Aires es algo peor en eso que la Constitución argentina.

La Constitución de Buenos Aires autoriza al poder ejecutivo para declarar por sí solo el estado de sitio, y para usar durante él de las mismas facultades que la atribución citada pone en manos del presidente, y no tiene siquiera, como la Constitución argentina, la garantía de someter aquella declaración y los actos que en su virtud se ejerzan, á la aprobación del Congreso.

El gobernador de Buenos Aires puede declarar por sí solo el estado de sitio, sin necesidad de obtener autorización de la asamblea, con el solo cargo de dar cuenta; y contestando á interpelaciones que se le hicieron sobre la aplicación de una ley en que se habían copiado las palabras de la Constitución, un ministro del poder ejecutivo ha sos-

tenido, en este mismo lugar, en sesión del senado, que *dar cuenta* no quería decir justificar sus actos manifestando los motivos de su procedimiento, que *dar cuenta* quería decir simplemente dar aviso del hecho. Y esa doctrina, que reduce el requisito constitucional á una mera formalidad, que niega al cuerpo legislativo el derecho de examinar, de aprobar ó de desaprobar la conducta del ejecutivo, esa doctrina satisfizo á los señores del senado, y dejó un precedente que veremos invocar llegado el caso.

Si, pues, esa facultad exorbitante que confiere al ejecutivo nuestra Constitución provincial, no ha puesto hasta hoy en grave conflicto nuestra seguridad individual, no veo por qué tendremos tanto que temer de la disposición que se señala en la Constitución nacional.

Insistiendo en la acusación que nos hace, el mismo señor convencional ha supuesto que queremos aceptar la Constitución sin reformas, porque, perteneciendo al partido que está en el ejercicio del poder, nada tenemos que temer personalmente.

Yo le observaré que no está hoy, ni estuvo jamás en nuestras filas el orador, que censurando la aplicación de una ley, dijo que esa ley se había hecho para los enemigos y no para los amigos. En materia de leyes, nosotros no vemos amigos ni enemigos, no vemos sino hombres iguales ante la justicia y el derecho.

Ha dicho también el señor convencional que los que votan contra las reformas, piensan, sin embargo, que alguna ó algunas de las que se proponen, deberían aceptarse, y que así se lo han declarado en conversaciones particulares.

No sé si alguien ha tenido la debilidad de hacer al orador una declaración semejante. Pero, de todos modos, es una grave inconveniencia la que él ha cometido, usando en el debate público, de las revelaciones íntimas, porque eso, llamado con su verdadero nombre, es un abuso de confianza.

En una de las sesiones anteriores, el mismo señor convencional que acaba de hacernos la provocación á que contesto, terminó su discurso diciendo, que cada convencional era dueño de sus palabras, como lo era él de las suyas.

Nosotros somos, como él, dueños de nuestras palabras, y el uso que se nos antoje hacer de ellas, es quedarnos sin pronunciarlas. Lo queremos y lo podemos.

La sensatez y el patriotismo de esa resolución, está comprobado por lo que está pasando aquí, en este instante. Si nuestro silencio produce tanta irritación y tanto enojo, ¡cuánto produciría nuestra palabra lanzada en el debate, ¡qué tempestad levantaría la contradicción!

Por lo demás, el señor convencional ha presentado bajo una luz errónea nuestra conducta y la declaración hecha por uno de nuestros colegas.

El nos ha dicho que venimos á las sesiones abdicando nuestra razón y resueltos á votar en un sentido dado, sea cual fuere nuestro convencimiento y el mérito de las demostraciones que se hagan. Lo que nuestro compañero de opinión ha dicho, es que venimos resueltos á no hablar, trayendo sobre la materia sujeta á deliberación, convicciones reflexivas y bien formadas de antemano, por un estudio sincero de las necesidades del país.

Tenemos la libertad de callarnos, como tenemos la libertad de hablar, y nos callamos. Esa es nuestra voluntad. Ese es nuestro derecho. Usando de él no creemos ofender la libertad de los otros; porque es un principio de jurisprudencia, que puede aplicarse á los actos constitucionales y parlamentarios, como á cualesquiera otros, que el que usa de su derecho á nadie ofende.

Usamos de nuestro derecho, y si el uso que de él hacemos produce la coacción moral, de que el señor convencional ha hablado, en eso no hay ofensa, porque es el resultado de un derecho perfecto que ejercemos.

Exigirnos que hablemos, para dar amplia libertad á nuestros adversarios, es una pretensión que lleva el sello de la exageración, ó del candor, porque eso importa pedirnos que sacrifiquemos nuestra propia libertad, para complacer á la libertad de los otros. No. Manténgase cada uno en la esfera de su liber-

tad, en los límites de su derecho. Hable el que quiera. Nosotros queremos callar y callaremos, porque creemos servir así mejor los intereses del país, que sosteniendo un debate que sólo serviría para exaltar pasiones, en una situación en que importa, sobre todo, que las pasiones se calmen.

Sr. Irigoyen—Después de las explicaciones que acaba de dar el señor convencional, creo que estamos aún en el deber de protestar contra los términos en que se ha expresado el señor convencional que habló anteriormente. El, faltando á todas las conveniencias, se ha permitido decir que los convencionales que están aquí representando la campaña, no son la expresión de esa parte del pueblo, sino convencionales que ha mandado don Carlos Tejedor, en una tira de papel. Yo rechazo esa manifestación, y declaro, por mi parte, que creo estoy representando perfectamente la sección de campaña que me hizo el honor de elegirme. Si así no lo creyese, me habría apresurado á retirarme de este lugar.

Sr. Sarmiento—Es verdad: el señor convencional es una excepción de la regla: había olvidado que él había sido elegido por Nadal.

Sr. Irigoyen—Después de lo que acaba de declararse, no hay nada que decir, por mi parte; pero rechazaré siempre, por honor del pueblo de Buenos Aires y de esta misma Convención, esas palabras inconvenientes que se han pronunciado.

Sr. Frías—Yo creo, como se ha dicho, contestando al señor Sarmiento, que los miembros de esta Convención no debemos cuenta á nadie, ni de nuestras palabras, ni de nuestro silencio.

Séame permitido, sin embargo, agregar que el silencio nuestro ha sido dictado por un sentimiento patriótico: por el deseo de que el grande objeto que nos preocupa, se realice cuanto antes, y vaya la provincia de Buenos Aires á unirse lo más pronto posible al resto de la familia argentina.

Hemos temido que puestos en presencia los partidos que nos dividen, se inflamen las pasiones, y no hagamos otra cosa que ultrajarnos mutuamente. ¿Qué se diría de nosotros, y qué porvenir esperaría el país, si en momento tan solemne presentáramos á la República tales escándalos?

Sr. Sarmiento—Que había hombres en la Convención.

Sr. Frías—Permítame decirle al señor diputado, que los hombres no siempre observan en este lugar el respeto que se deben unos á otros, ni el que se deben á sí mismos.

Sr. Sarmiento—En el parlamento inglés, en todas partes, van los hombres con sus pasiones. No crea el señor convencional que estamos en la iglesia: es una parte del debate, para poder decir cuanto se tiene adentro.

Sr. Frías — Las pasiones generosas no están reñidas con la cultura, señor; y es muy probable que si hubiéramos creído conveniente tomar parte en la discusión, el señor convencional no nos habría tratado á todos del modo que ha tratado á su honorable amigo.

Sr. Sarmiento—Pudiera ser.

Sr. Frías — Señor: yo he entendido, desde el origen de esta cuestión, que no hay motivos grandes de desacuerdo entre nosotros.

Cualquiera que sea la resolución que esta Convención adopte, ella nos conduce á la nacionalidad argentina. Yo he entendido, repito, que conviene no poner en presencia, en momentos tan graves y cuando se trata de reconstruir esta patria tan desquiciada por todo género de pasiones, no poner, digo, en presencia los partidos que existen en la provincia de Buenos Aires. El señor convencional nos atribuye miras que no tenemos, cuando supone que queremos mostrarnos más nacionalistas que él. Puesto que no hemos hablado, ¿por qué nos atribuye esa intención? Y ¿es, acaso, éste el lugar de reconvenirnos por las opiniones que se hayan emitido en la prensa? Yo creo, repito, que nuestro silencio es un homenaje que tributamos á la concordia de los argentinos de esta provincia de Buenos Aires, y á las de la República toda. Lejos de pretender que nosotros solos queremos la nacionalidad, yo afirmo que los miembros todos de esta cámara la quieren también.

Pero, ¿por qué se nos pide que opine-

mos todos de la manera del señor diputado? Los que entendemos que se debe aceptar sin enmienda la Constitución de Mayo, ¿con qué objeto hemos de entrar en el debate de cada una de las reformas, cuando las rechazamos todas?

No es que tengamos la insensata pretensión de creer que ella sea perfecta pero yo pienso que si hay algo que corregir en esta tierra, no son las instituciones, y no doy grande importancia al esfuerzo que se hace para perfeccionarlas.

Así, señor, movido por estos deseos deseando evitar los escándalos de las luchas de los partidos, en momentos tan graves, yo me había propuesto guardar silencio durante la discusión de las enmiendas propuestas á esa Constitución, Hay algo, sin embargo, que me mueve á rogar á la Convención me permita hacer conocer mi modo de pensar, respecto al estado social de esta República, respecto á la importancia de las instituciones que nos rigen, después que haya terminado la discusión de que hoy se ocupa la Convención. Me ha parecido que, hallándome quizá por la última vez en este lugar, que cuando el pueblo de Buenos Aires ha creído, con razón, sin duda, que debía enviar á las cámaras, para representar su dignidad y defender sus intereses, á ciudadanos dotados de mejores aptitudes y de otras ideas, me ha parecido, digo, que sería una cobardía en mí, no aprovechar esta ocasión para venir á sostener mis convicciones religiosas. Y lo que á esta resolución me ha movido, además, son las nobles palabras del discurso del doctor Vélez.

Se equivoca el señor Sarmiento si cree que nos animan móviles bajos é innobles pasiones. Las palabras del doctor Vélez han encontrado eco vivísimo en nuestros corazones, así como hemos aplaudido las bellas palabras que ha escrito el general Mitre en la prensa, y que honran á todo argentino. (*Aplausos*).

Discutamos, pues, con calma: respétese nuestro silencio; y ruego á la Convención me otorgue su licencia para hablar, después de terminada esta discusión.

—Se entró á la orden del día, con la discusión de la reforma presentada por la comisión al artículo 5.º de la Constitución.

Sr. Sarmiento—Este artículo tiene dos partes esenciales: la primera suprimir esa condición que hace que el Congreso revise la Constitución; y la segunda, lo gratuito de la educación. Habiendo en la Constitución misma un artículo que dice: esta Constitución y las leyes que se dicten en su consecuencia, etc., etc., son las leyes de la tierra; cualquiera cosa que hayan dispuesto en contrario las constituciones provinciales, esta simple disposición ahorra el vejamen, diré así, señores, no á los hombres, sino al principio popular democrático, de la revisación de las constituciones.

Yo digo más; si es una legislatura de provincia la que ha dado la Constitución, ella representa más la soberanía popular, porque un congreso federal está llamado á legislar sobre ciertos objetos señalados, y el hecho de la revisión lo hace constituyente para las provincias. Es tanto más importante esta supresión, cuanto que es preciso reaccionar indirectamente contra el menosprecio en que ha ido cayendo la institución de la legislatura, desde el año de 1852 hasta la fecha, en que se ha hecho la paz ó la guerra, sin consultar al Congreso. Se ha hecho un tratado y se ha pasado sobre él sin consultarlo. Se han echado abajo dos ó tres legislaturas, y lo que se hizo en Buenos Aires el año 1852, se ha repetido en San Luis, porque no se puede tocar un principio fundamental sin que se echen por tierra las instituciones que lo representan.

Vamos á salvar el principio. Ahora la revisación en el hecho, viene á ser una ley única para Buenos Aires. Habiendo todas las provincias sancionado sus constituciones, es la de Buenos Aires la que va á examinar ahora el Congreso.

Y yo pregunto: ¿qué clase de capacidad se atribuyen los miembros del Congreso, para reservarse la facultad de corregir la plana de Buenos Aires en materia constitucional?

Si hay alguna parte que desdiga de la Constitución general, la enmendará cuando se haya de incorporar; pero pudiera ser que por esa disposición, el Congreso se entrometa alguna vez en decir: esto no es bueno y aquello es mejor. Por esta razón se ha aconsejado la supresión;

reforma que en manera alguna interesa á las provincias.

La otra es una palabra que no se hace sino borrar, *educación gratuita,* porque no hicieron más que tomarla de una constitución francesa del siglo pasado, y han repetido todas las constituciones americanas, sin darse cuenta de lo que dice esa palabra, *gratuita.*

Sr. Elizalde (D. R.)—Yo, por mi parte, estoy conforme con las enmiendas de la comisión; pero creo que hay que hacer otras dos: una que había propuesto la comisión en *El Redactor* y que ha omitido, tal vez por olvido, y es una cosa muy importante. La parte final dice: *Bajo estas condiciones, el gobierno federal garante á cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones*; esta parte final viene á embargar después, el artículo 6.º, que es donde debe tratarse de ello y que se refiere á la garantía. Repito que no sé si habrá sido un olvido, pero yo he creído deber presentar á la Convención esta adición, por la importancia de lo que viene en seguida, cuando lleguemos á tratar del estado de sitio; mientras tanto que aquí está de un modo que no se puede discutir. Ademas, yo creo que debe armonizarse este artículo con el primero. Después que aquí se determina lo que debe contener cada provincia, dice que debe asegurar su administración de justicia, su régimen municipal y la educación primaria; y yo creo que deben agregarse todos los demás ramos que no se delegan en el ejecutivo nacional. No sé si la comisión aceptará una de estas dos enmiendas, una de las cuales he dicho que es de la misma comisión.

Sr. Vélez Sarsfield—Sírvase leer el artículo 5.º.

«Art. 5.º Cada provincia confederada dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal y la educación primaria (*gratuita*). *Las constituciones provinciales serán revisadas por el Congreso antes de su promulgación*). Bajo estas condiciones, el gobierno federal garante á cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.»

PROYECTO DE SUPRESIÓN

Suprimir lo marcado entre paréntesis».

En esto no se da derecho alguno á los pueblos, porque esto ha sido enmendado, porque se ha establecido así en la Constitución federal del Paraná, tomada de los Estados Unidos. La nación no garante las instituciones de los pueblos. porque las instituciones de los pueblos son las leyes que esos pueblos se han dado; pero después ha sucedido que los han presentado á la nación. Así ha sucedido en los Estados Unidos, que después de la guerra de la independencia, habia quedado la puerta abierta á muchísimos pleitos. Ahora, los pueblos se proponen darse formas democráticas, y se dan leyes por reuniones populares, de manera que los pueblos obran directamente. Estas instituciones son las de la Constitución de los Estados Unidos.

La Constitución de los Estados Unidos ha de ser la que da formas de gobierno y no ha de ser un gobierno directo, porque la Constitución supone que ha de haber cuerpos legislativos, que han de elevar al presidente, tácita ó directamente; determina que ese gobierno ha de tener formas, que no ha de ser gobierno directo de la democracia. Estas fueron las razones que los Estados Unidos tuvieron: no hay muchos que quieren que la elección sea democrática, que el gobierno sea democrático; las leyes que se dan no son instituciones que garante la nación. La nación pide aquellas formas que estén en la Constitución; que tenga cuerpo legislativo; que tenga poder ejecutivo; no dice que han de ser dos cámaras ni una.

El sistema representativo republicano no exige que los pueblos se gobiernen por sí, sino por medio de regentes que los representan.

La comisión no ha hecho sino indicar estas ideas, porque entiende bien el significado que tiene el artículo y toda la importancia que tiene. Como esta Constitución no ha de ser examinada por el Congreso, es bastante que se diga que

las provincias no pueden darse constituciones democráticas; y como las leyes han de hacerse por reuniones populares, no puede decirse que han de ser bajo tales ó cuales formas, sino conforme á la Constitución, con los poderes que la Constitución establece. Bajo el sistema representativo republicano, los pueblos nunca obran directamente, sino por medio de los agentes públicos que los representen.

He querido hacer esta indicación al pueblo, no acostumbrado á este género de discusiones.

Ahora, respecto á la adición que propone el señor Elizalde, me parece que debemos andar más ligero, señor diputado.

Sr. Elizalde (D. R.)—En este artículo, como se ve, hay dos puntos: cómo debe ser la Constitución de las provincias, y si hay garantías. La garantía se refiere á la intervención del gobierno federal en los estados, y como la garantía se refiere al estado de sitio, que trata de la suspensión de las garantías individuales, tiene que haber materia de discusión cuando tratemos del artículo 6.º, por haberse sacado esto de la Constitución de los Estados Unidos, y haberse hecho de un solo artículo *dos*. Cuando venga el artículo 6.º, es que se verá la necesidad que hay de que imitemos el artículo de la Constitución de los Estados Unidos.

Ahora no podemos notar bien la irregularidad que resulta de poner esto respecto á las garantías donde se trata de cómo ha de ser la Constitución.

Las garantías tienen que ser un artículo especial.

Sr. Vélez Sarsfield—Ya está escrito en la Constitución, que no debemos reformar una cosa que no sea necesario.

Sr. Elizalde (D. R.)—Si no se suprime ahora, cuando venga el artículo 6.º se verán las dificultades, sin embargo de que no se dé por concluída ninguna reforma.

Sr. Vélez Sarsfield—Cuando llegue la ocasión se verá. Pero, señores, los pueblos se van á regir por sí propios; nada importan las leyes que den los cuerpos legislativos de cada estado, ni nada importa que el Congreso examine la Constitución, ni que la encuentre buena ó mala. Si los estados se dan leyes contrarias á los principios fundamentales de la Constitución, ¿también las va á examinar, va á derogarlas la nación? Las va á derogar el supremo tribunal de justicia, el Congreso no va á examinar cada ley, lo mismo es la Constitucion. La Constitución no es más que una ley, la primera de las leyes, y ¿quién la ha de examinar, quién va á reformar la Constitución de la nación? Los tribunales de justicia, señores. Como se reforman las leyes, se reforma la Constitución. Estas han sido las razones por las cuales se ha dejado eso así, porque se tratará de eso cuando se trate del poder judicial. Es, pues, inútil que, después de dada la Constitución, se comience á dar leyes contra la nación.

Sr. Presidente—Se votará si se admite el artículo que está en discusión.

—Se votó y se proclamaron 29 votos por la afirmativa y 16 por la negativa.

Sr. Ugarte—Parece que hay más votos por la negativa.

Sr. Presidente—Puede comprobarse.

Sr. Alsina—Que se paren los de la negativa, ahora.

Sr. Presidente—Creo que el señor secretario se ha equivocado.....

Sr. García—No hay duda que ha sido afirmativa.

Sr. Elizalde (D. R.)—Si se quiere consignar el número de la minoría, que se pare.

Sr. Ugarte—Siempre se cuentan los votos de la afirmativa y de la negativa.

Sr. Mármol—Pero que se paren los señores de la negativa.

Sr. Pérez (D. R.)—Aquí estamos: no hay ningún delito.

Sr. Alsina — No se les hace ninguna ofensa con pedirles que se levanten.

—Se contaron los votos, y resultaron 26 por la afirmativa y 19 por la negativa.

Sr. Presidente — Se va á leer el artículo 6.º.

«Art. 6.º El gobierno federal interviene con requisición de las legislaturas ó

gobernadores provinciales, ó sin ella, en el territorio de cualquiera de las provincias, al solo efecto de restablecer el orden público perturbado por la sedición, ó de atender á la seguridad nacional amenazada por un ataque ó peligro exterior.»

PROYECTO DE REFORMA

Art. 6.º *El gobierno federal interviene en el territorio de las provincias, para garantir la forma republicana de gobierno ó repeler invasiones, y á requisición de sus autoridades constituidas, para sostenerlas ó restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición.*

Sr. Sarmiento — Señor presidente: este es uno de los artículos que más obstáculos ha presentado á la comisión para allanar las dificultades, ó cerrar la puerta á todas las aplicaciones torcidas que podrían hacerse de él.

Tenía ya este artículo por comentario un hecho terrible y sangriento ocurrido en una provincia del interior de la República, que había sido invadida por el gobierno nacional. El gobierno nacional había intervenido en virtud de este artículo, puesto que no podía hacerlo en virtud de otro.

Algunas personas explicando la conducta del gobierno, para justificar que no era necesaria la reforma, echaban sobre sí la responsabilidad, porque, ¿quién duda, decían, que el gobierno había falseado las instituciones? Pero el gobierno, en un documento presentado al Congreso, acusando al gobernador de San Juan, con motivo de la intervención, había dicho en términos precisos, que había intervenido con la facultad que él *sin ella* le daba, y que no necesitaba que la legislatura lo ordenase para intervenir en cualquier conflicto que se presentase; y negando que el gobierno de una provincia pudiese ni siquiera levantar la vista y considerarse á la altura del gobierno nacional.

Después de publicado *El Redactor*, he visto que contestando ese mismo gobierno y el mismo individuo en un documento público, firmado por su mano también, que la Confederación ha limitado la acción de la intervención á este caso precisamente, tal como lo hemos establecido en la reforma, á saber, declarando necesaria la requisición previa para introducir fuerzas federales en las provincias. Motivos tan grandes como éste, que importan la salvación de los pueblos y su tranquilidad, puesto que la ingerencia del gobierno nacional desde el año 52 hasta la fecha, lejos de garantir á los pueblos su tranquilidad y sus instituciones, ha sido, por el contrario, el perturbador que ha traído la guerra. Era preciso, pues, tomar las más serias precauciones, y la comisión no ha reformado más que una sola palabra, conservando el principio fundamental de la intervención, tan lato como está puesto ahí; porque nosotros reconocemos la necesidad de que el gobierno nacional preste á las provincias su auxilio contra las invasiones extranjeras, ó contra la invasión de una provincia sobre otra; reconocemos que está obligado á intervenir para custodiar las instituciones libres de esas provincias contra la violencia interior. Pero él *sin ella*, que es una mala redacción, ha dejado lugar para poder interpretar ese artículo en una escala más extensa que aquella que fué la mente de los constituyentes, mucho más, cuando no había antecedente de ningún género.

Después de ocho años de ensayo, es que hemos podido estudiar todas las aplicaciones á que puede dar lugar este artículo, y hemos venido á comprender que estaba mal redactado, y tratado de sustituir las palabras *sin ella*, de la primera redacción, y poner *con requisición de la legislatura, y en su defecto, la del gobierno* de la provincia.

Es sabido, señores, que á estas palabras puede hallárseles otra interpretación, como á todas las cosas; pero, como se ha dicho en el debate, Buenos Aires no es San Juan, razón por la que no debe alarmarnos la ambigüedad de la frase; pero yo arguyo con estos mismos sentimientos de confianza, mostrándoles que, no temiendo Buenos Aires que se le haga lo que se hizo á San Juan, no es guiado para hacer esta reforma más que por un sentimiento noble; porque, aunque no lo hagan con nosotros, lo

podrían hacer con diez provincias. Por lo demás, señores, este artículo no puede tener sino una acepción, como lo ha declarado el nuevo presidente de la Confederación, arrepintiéndose un poco de lo que había dicho enel memorándum que escribió contra el señor Gómez.

Sr. Elizalde (D. R.)—Yo creo que la reforma de la comisión no debe aceptarse en la forma que está.

La Constitución de los Estados Unidos contenía el artículo del cual se ha sacado esta parte en la parte restrictiva de las garantías. El artículo de la Constitución de los Estados Unidos, dice:

«Sección IV—Los Estados Unidos garantizarán á cada uno de los estados de la Unión, un gobierno de forma republicana y los protegerá contra cualquier invasión; y á solicitud de la legislatura ó del ejecutivo, (cuando la legislatura no pueda ser convocada), contra los disturbios domésticos.»

Pero aquí hay dos cosas: garantías y forma de gobierno republicano, porque la comisión aceptándolo ha dividido el artículo en dos. El artículo 5.° determina las garantías y la forma de gobierno republicano, y el artículo 6.° trata de la protección. En casos de invasión, el gobierno federal interviene sin requisición, en tal caso y en tal otro Así es que el gobierno federal, no solamente interviene en este caso, sino que interviene en muchos otros. De manera que en este artículo es conveniente adoptar la palabra *intervención*, y se va á ver que fuera de este caso; el gobierno federal no tiene intervención en el estado y la tiene. Por esa razón, yo creo que debe adoptarse el artículo de la Constitución de los Estados Unidos, que trata únicamente de las garantías, y dejar la intervención, que solamente tiene lugar en los casos que más adelante se verán, cuando se trate del artículo 23.

Sr. Escalada—Pido la palabra para hacer una pregunta á los señores de la comisión, para saber cómo he de votar.

Entiendo yo, que la reforma emplea la intervención del gobierno federal, con requisición de las autoridades: ¿quiere decir que la intervención del gobierno federal es condición *sine qua non?*

Sr. Mitre—Interviene primero por derecho propio, y después por requisición de los gobernadores.

Sr. Mármol—Interviene por derecho propio y de la nación.

Sr. Sarmiento—Consultamos eso cuando se trata de un caso de jurisprudencia. Pero en la Constitución sólo deben consignarse ciertos principios generales y yo habría adoptado el artículo de los Estados Unidos si no se tratara de los casos y cosas argentinas; pero es preciso fijarse hasta en las palabras.

El hecho que ha ocurrido es espantoso, señores. Se ha mandado quitar un gobernador, precisamente por la ley que dice: «para *restablecerlo*, si hubiese sido quitado por la sedición».

Eso que se ha puesto ahí no es para quitar á los gobernadores, sino para reponerlos, cuando hubiesen sido depuestos.

Hemos adoptado, pues, el mismo lenguaje de la Constitución de los Estados Unidos; pero con un poco de más relación con los hechos de nuestro país, con las ocurrencias actuales, con un poco más de alusión, diré así, á los hechos.

Sr. Elizalde (D. R.)—La primera parte del artículo dice:

«Art. 6.° El gobierno federal interviene con requisición de las legislaturas ó gobernadores provinciales, ó sin ella, en el territorio de cualquiera de las provincias, al sólo efecto de restablecer el orden público perturbado por la sedición, ó de atender á la seguridad nacional amenazada por un ataque ó peligro exterior.»

Supongamos que hay un conflicto ó motín interior, que tenga por objeto destruir la Constitución ó hacer desaparecer la forma republicana de gobierno, y que las autoridades locales tengan medios para contener el desorden. ¿Por qué ha de venir el gobierno nacional á meterse en este caso, cuando las autoridades locales tienen bastante poder para reprimir el atentado?

Sr. Mármol—No van entonces.

Sr. Elizalde (D. R.)—A eso voy.

Sr. Vélez Sarsfield—No se trata de esas cosas meramente judiciales: se trata de la nación.

Sr. Elizalde (D. R.)—Mi observación tiende á demostrar que el empleo de la

palabra *interviene*, aquí, es inconveniente, porque habiendo una porción de casos en que el gobierno nacional interviene, á más de esto, no es aquí el lugar de la palabra *intervenir*. Aquí deben emplearse las palabras de la Constitución de los Estados Unidos, porque sino va á resultar que el gobierno nacional se va á creer con el derecho de intervenir aun en los casos en que no ha llegado el momento de la intervención. Intervenir no es lo mismo que proteger, porque la protección supone que se reclama el apoyo, y que cuando el protegido tiene bastante fuerza no lo necesita.

Es por esa razón, que yo digo que quitemos la palabra *intervenir*, y que dejemos ese punto para cuando lleguemos al artículo 23.

Este artículo se relaciona con el estado de sitio y las garantías individuales, y al tratarse del estado de sitio, la comisión ha creído que debía tratarse de la intervención del gobierno nacional; es decir, que la autoridad local, y el gobierno nacional, pueden declarar el estado de sitio.

De aquí resulta que el gobierno nacional puede declarar el estado de sitio contra la voluntad de las autoridades provinciales, porque puede juzgar que hay peligro para hacer efectiva su intervención.

Esta facultad es contraria al sistema federal, porque el gobierno nacional no puede intervenir nunca sino en caso de invasión interior, cuando las autoridades locales no pueden defenderse por sí solas.

Cuando se atenta contra la Constitución, ó contra las leyes de la Confederación, entonces interviene por derecho propio, sin requisición, y aun contra la voluntad del estado; porque precisamente, interviene para vencerla resistencia que se hace á la Constitución y á las leyes nacionales.

Yo creo, pues, que debemos aceptar lo que tiene la sanción del tiempo y de la experiencia, y borrar del artículo anterior lo que tiene relación con las garantías, porque está mal colocado. Allí hay dos párrafos que ha dividido la comisión, y yo creo que debemos hacer un solo artículo, porque así es mucho más seguro.

Sr. Alsina—Según las enmiendas, por el artículo 6.°, el gobierno puede intervenir. Bien: desearía saber, ó que los señores de la comisión me dijeran, á qué invasión se refiere, si es la invasión de las provincias ó del exterior.

Sr. Mitre—A unas y otras.

Sr. Alsina—De manera que puede venir una invasión de Santa Fe, y tras de la invasión, venir el auxilio del gobierno federal.

Sr. Mitre—Así es.

Sr. Alsina—Pues yo he de votar contra el artículo, porque tengo, á este respecto, temores que tal vez serán infundados. El artículo dice:

«Art. 6.° El gobierno federal interviene con requisición de las legislaturas ó gobernadores provinciales, ó sin ella, en el territorio de cualquiera de las provincias, al sólo efecto de restablecer el orden público perturbado por la sedición, ó de atender á la seguridad nacional, amenazada por un ataque ó peligro exterior.»

Mis temores llegan á tal estado, que creo que puede suceder que 400 ó 500 individuos pueden invadir con cualquier propósito, diciendo, por ejemplo: queremos la monarquía, abajo la república; y el gobierno federal puede intervenir.

Yo aceptaría, sin embargo, que se pusiese aquí, invasión que venga del exterior. Aceptaría también la redacción del artículo de la Constitución de los Estados Unidos.

Sr. Elizalde (D. R.)—El derecho de intervenir estaba junto con el derecho de declarar el estado de sitio.

Sr. Sarmiento—Pido la palabra, no sé si para agregar nuevas dudas á las que atormentan al señor convencional.

Hay documentos que se refieren precisamente á esta cuestión, y que quizá han influído en la comisión, discutiendo este punto que nos ocupa.

Mr. Curtis, el autor de una famosa obra, que es la *historia de la Constitucion de los Estados Unidos*, ha reunido todos los detalles de cómo se hizo la Constitución, y todas las opiniones que se emitieron; y para llegar al sentido preciso de sus palabras, escribe recien-

temente un artículo de dos ó tres columnas, con motivo de la cuestión que nos ocupa; me ha venido en estos días.

La autoridad de Curtis es hoy día en los Estados Unidos igual á la de Sthory.

Pues, bien: en el comentario que hace de la palabra *invasion*, dice que quiere decir invasión extranjera, pero que comprende también la de unas provincias á otras.

Por una serie de comentarios que da este autor, ha podido arribar á estos hechos, teniendo presente las circunstancias en que se dió la Constitución; es decir, comprende que se refiere á la invasión de una provincia á otra, porque, habiendo sido hecha la unión entre estado de semejantes en fuerza, ó en poderes, pues que unos eran grandes y otros pequeños, los estados pequeños pedían al gobierno nacional la unión, para que los protegiera contra los más fuertes! Ejemplo: el estado más pequeño era Rhode-Island, que tenía 28,040 habitantes, mientras que Massachusets Bay tenía 280,000; y naturalmente, los estados pequeños pedían garantías para unirse, porque temían á los que estaban á su costado.

En la Constitución federal argentina hay un artículo que dice que una provincia no puede invadir á la otra.....

No sé cómo dice; tenga la bondad el señor secretario de buscar ese artículo, porque es importante.

«Art. 106. Ninguna provincia puede declarar ni hacer guerra á otra provincia. Sus quejas deben ser sometidas á la corte suprema de justicia y derimidas por ella. Sus hostilidades, de hecho son actos de guerra civil, calificados de sedición ó asonada, que el gobierno federal debe sofocar y reprimir conforme á la ley».

Esa declaración no está en la Constitución de los Estados Unidos, y, ¡cosa admirable! después de haber pasado ochenta años, recién han venido á dilucidar los Estados Unidos si la palabra *invasion* comprendía una ú otra cosa, porque jamás había tenido ocasión de experimentarlo. Pero nosotros tenemos todos los días que ver con ese punto, pues ya han ocurrido casos.

Ahí anda un comisionado reuniendo gente para ir contra La Rioja á prestarle protección á un gobernador depuesto.

¿Qué precauciones se tomarán, qué podremos hacer en la Constitución para evitar eso?

¿Qué medidas vamos á tomar si el gobierno federal, constituído para hacer la felicidad de los pueblos, no procede de buena fe? Yo creo, señores, que si el gobierno federal tiene mala fe, que no lo creo en este momento, no puede formularse artículo ninguno para que preste protección á los estados pequeños contra los grandes, por más que digamos en la Constitución, que sea de ésta ó de la otra manera; en estos casos, no podemos hacer otra cosa que confiarlo todo á la Providencia y á nuestros buenos puños, que es lo que puede hacer que las cosas vayan por donde deben ir. No conozco otro remedio al mal.

Sr. Elizalde (**D. R.**)—Como se ve, las observaciones que se han hecho sobre el artículo que presenta la comisión, son muy fundadas. El mismo miembro que acaba de hablar, ha hecho observaciones contra el artículo de la comisión.

El artículo de la comisión dice:

Art. 6.º *El gobierno federal interviene en el territorio de las provincias, para garantir la forma republicana de gobierno ó repeler invasiones, y á requisición de sus autoridades constituidas, para sostenerlas ó restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición*».

Hasta donde dice *interviene*, está bien, pero debe ponerse en lugar de *interviene, garantía*, porque yo creo que si dejamos el artículo así, peligra la forma de gobierno.

En la Constitución de los Estados Unidos, *repeler invasión*, significa lo mismo que sofocar motín, y en esos casos, el gobierno federal puede intervenir sin necesidad de requisición.

Sr. Mármol—Para repeler invasiones extranjeras, el gobierno federal no necesita requisición de los poderes.

Sr. Elizalde (**D. R.**)—Sí, señor; la misma Constitución dice que una provincia puede armarse y defenderse mientras avisa.

Sr. Mármol — Si en alguna parte está

mal la palabra *intervenir*, es en el caso de invasión extranjera.

Sr. Elizalde (D. R.)—Si no se habla más que de invasiones exteriores: ¿cómo queda el estado de Buenos Aires, ¿Como se prohiben las invasiones de los indios? Si mañana viene Calfucurá, cuando el gobierno nacional cuide la frontera, ¿qué hará el gobierno nacional? Su deber es defender la frontera; pero, ¿es ó no es invasión exterior? Si ponemos que es para repeler invasiones exteriores, no quedamos garantidos de la principal, que es la de los indios.

Sr. Sarmiento—Las de los indios pueden reputarse como exteriores.

Sr. Elizalde (D. R.)—No, señores; véase la Constitución como viene hablando de las invasiones: como negocio externo, como cosa que entre de fuera del país.

Por más que se diga, este artículo va á traer dificultades, porque, en primer lugar, se ha dividido un artículo de la Constitución de los Estados Unidos, y se ha hecho uno, confundiéndose la *intervención* con la *garantía*. Esto afecta las garantías individuales, porque la palabra *intervención* trae consigo el estado de sitio.

Por otra parte, como este artículo altera la forma de suspenderse las garantías individuales, quién sabe cómo vendrá después,— eso será materia de discusiones ulteriores.—Por consiguiente, yo creo que la Convención debe adoptar el artículo de la Constitución de los Estados Unidos.

Sr. Alsina—Respecto de ese artículo no pueden quedar dudas.....

Sr. Elizalde (D. R.)—No pueden quedar dudas, porque la protección comprende todo: las palabras de la redacción del artículo de la Constitución de los Estados Unidos, satisfacen perfectamente todas las exigencias.

Sr. Vélez Sarsfield—Por los comentarios á que acaba de referirse el señor Sarmiento, se ve que la jurisprudencia que aceptaron los Estados Unidos al sancionar el artículo como está, acaso no redactado en los términos que se discutió en la Convención, no ha correspondido á la mente de los señores diputados. Yo nunca creí que en la Convención se dijeran estas palabras: nunca el gobierno nacional puede permitir que sus fuerzas vayan á destruir las instituciones de una provincia.

No reconocer al gobierno nacional, es decir: el Congreso no reconoce jamás ningún acto de fuerza que haya agitado á uno de los poderes públicos. Entonces, ¿para qué precisan esos gobiernos legislatura permanente, por todo el tiempo que su Constitución determina? Véanse cuáles son los principios que determinan estas formas, y el espíritu de este artículo. Según la jurisprudencia expresada en la Constitución, es para evitar toda violencia extraña, que se llama invasión; toda violencia doméstica ó interior que llegue á ocurrir, que se llama sedición. Es por eso que en los Estados Unidos todas las provincias ó estados piden que se les auxilie. Pero el gobierno federal puede decir: no; no estoy obligado todavia á auxiliarle; no corre mucho peligro. Por consecuencia, puede no intervenir; porque no está obligado á intervenir en cada revolución que haya. La jurisprudencia del artículo es para que el gobierno nacional intervenga cuando hayan quitado las autoridades legales, para que intervenga cuando se le diga que han quitado las autoridades que estaban y que están colocando otras nuevas. Así es la jurisprudencia de la Constitución de los Estados Unidos: el gobierno nacional no está obligado á intervenir en todas las revoluciones de actualidad, porque puede ser un pretexto de los mismos poderes locales. El gobierno nacional no está obligado á intervenir siempre que lo llamen, por que sus fuerzas no están á la disposición de las provincias: intervendrá si le parece que debe intervenir. Unicamente está obligado cuando se haya sustituído por el poder legal, un poder arbitrario. Pero, señores, la discusión de la Constitución no es pública? ¿No está todo Buenos Aires impuesto del espíritu de este artículo, aunque haya algún equívoco en las palabras de su redacción?

Poco importa, señores, que sea invasión exterior ó invasión doméstica, por que su último resultado no ha de tener efecto ninguno para la autoridad general.

Sr. Sarmiento—A riesgo de cansar á la cámara con la discusión de este artículo, voy á decir algo respecto de la fuerza pública; la fuerza pública, que tratándose de la intervención es una cosa esencial. Según la jurisprudencia que se da, el mando de la fuerza pública quiere decir el mando de la fuerza que no es de línea. De consiguiente, cuando las provincias manden sus milicias, el gobierno nacional puede disponer de parte de ellas ó del todo.

Sr. Elizalde (D. R.)—Por la Constitución federal no le está expresamente negado el derecho de mandar sus milicias á las provincias; pero en todas las Constituciones de las provincias se atribuían ese derecho de mandar sus milicias, hasta que el Congreso declaró que por la Constitución no tenían ese derecho. Queda, pues, entendido, que las milicias no las manda sino el gobierno nacional.

Sr. Sarmiento—Los jefes y oficiales de las milicias son nombrados por las provincias.

En esa parte influye el presidente, y ha podido mandar todas las fuerzas de la República; pero las provincias mandan su guardia nacional. ¿Por qué no pueden hacer ejercicio? ¿Por qué no pueden cuidar del orden sin la autoridad á que están sujetas las provincias?

Sr. Vélez Sarsfield—La provincia de Córdoba acaba de reunir la guardia nacional para defenderse.

Sr. Sarmiento—Otra cosa hay que es necesario tener presente.

Como el gobierno de los Estados Unidos, ó de la Confederación, no puede andar con sus tropas de un lado para otro, porque esa es una de las cosas que no tiene vuelta hoy día. Bien, pues, como no puede andar con sus tropas dentro del territorio, necesita desde luego, tropas de ambas. Tratándose de la cuestión que nos ocupa, la Constitución de los Estados Unidos, siempre que esté agitada la frontera, el Congreso le presta al gobierno nacional tropas y armamento. Pero la defensa del estado de Buenos Aires, ¿cómo será? Es claro que ha de haber quien defienda la frontera, y nadie lo puede hacer mejor que las milicias de Buenos Aires, porque no hay motivo ninguno para creer que las milicias de Entre Ríos, la defiendan mejor que los porteños, que van á defender sus vidas, á que se dice que ha de ser con intervención del gobierno nacional. Si el gobierno nacional hace entrar sus tropas de línea, que es á lo que hay que atenerse, yo creo que no ha de ser sino por motivos especiales, porque las tropas federales no se pueden andar paseando por todas partes. Es, pues, por eso que se dice que el ejército nacional no puede entrar en el territorio de las provincias, sino con motivos especialísimos, como invasión extranjera. Es entonces que la autoridad nacional puede entrar á las provincias con sus tropas de línea, para repeler al enemigo que quiera entrar. Pero ¿qué se va á hacer si durante los gobernadores mandan sus provincias, su ejército ha de ser mandado por jefes nacionales?

Yo no tendría embarazo en adoptar otra redacción, porque yo tengo los mismos temores que el señor convencional; pero ¿qué hacerle? Después se tomarán esas precauciones.

Sr. Elizalde (D. R.)—La Constitución parte de la base de que las milicias son nacionales, y reserva exclusivamente al Congreso el derecho de convocar las milicias. Creo que no deben hacerlo las provincias, porque las milicias son fuerzas nacionales.

Sr. Vélez Sarsfield—¿En dónde está eso?

Sr. Elizalde (D. R.)—En el artículo 64. «Inciso 24. Autorizar la reunión de las milicias de todas las provincias ó parte de ellas, cuando lo exija la ejecución de las leyes de la Confederación y sea necesario contener las insurrecciones ó repeler las invasiones. Disponer la organización, armamento y disciplina de dichas milicias, y la administración y gobierno de la parte de ellas que estuviese empleada en servicio de la Confederación, dejando á las provincias el nombramiento de sus correspondientes jefes y oficiales, y el cuidado de establecer en su respectiva milicia la disciplina prescripta por el Congreso».

Sr. Vélez Sarsfield—Dice para el servicio general del gobierno, pero para el servicio de las provincias.....

Sr. Elizalde (D. R.)—Lo ha enmendado la Constitución de Mendoza.

Sr. Vélez Sarsfield—Permítame. No está el señor convencional bien penetrado del sistema federal: no le importe de la guerra civil; todo esta salvado con la jurisprudencia. El gobierno nacional no reconoce ningún gobierno que se haya puesto por la fuerza, por la violencia, sea interior ó exterior. No crea el señor diputado que el gobierno nacional está obligado á contener la guerra civil en los estados. Hoy día, en los Estados Unidos, cuando el gobierno no quiere tomar parte en la guerra civil, no toma. Lo que hace es desconocer al gobernador que haya sustituído á la autoridad legal, que estaba puesta para que durara todo el tiempo que marca la Constitución.

Sr. Elizalde (D. R.)—El señor convencional está hablando del derecho federal de los Estados Unidos y tiene mucha razón; precisamente, es lo que yo digo.

Sr. Vélez Sarsfield—Cuando se necesiten las milicias, el gobierno las convocará.

Sr. Mármol—¿Quién ha sofocado la revolución en Córdoba?

Sr. Elizalde (D. R.)—No sólo la guardia nacional, sino también los jefes de las fronteras. Hay un artículo de la Constitución, que dice que las provincias no solamente pueden reunir los guardias nacionales, sino pueden formar tropas de líneas y armar buques de guerra en casos de peligros inminentes; para su propia conservación, las provincias pueden armar ejército; pero no hablamos de esos casos; estamos hablando del modo de ser ordinario, si hay peligro, dice la Constitución de los Estados Unidos, con acuerdo de la legislatura, puede declarar el estado de sitio, y eso lo niega la Constitución federal: este artículo que comprende las garantías individuales y el derecho de intervenir el gobierno federal, sin requisición, falsea el sistema federal; comprendo que no podemos dividirnos, porque hay una oposición de diecisiete que no quieren votar por una cosa ni por otra; pero cuando llegue la oportunidad de discutir el artículo 23, se van á ver todas las disidencias que va á traer esto.

Sr. Mitre—Si bien es cierto que no podemos dividirnos, porque comprometeríamos el resultado de la votación, creo que en este punto podríamos entendernos.

De paso, observaré que la discusión de este artículo demuestra evidentemente, que no es la perfección teórica de la ley, como se ha dicho, lo que vamos buscando, y que, por el contrario, estamos operando sobre la carne viva de los pueblos argentinos. Este artículo está empapado con lágrimas, y manchado con sangre, y no comprendo cómo puede prescindirse de los hechos acusadores que este artículo representa.

Pero, vamos á la cuestión.

Debe haber un caso en que el gobierno federal, sea en virtud de derecho propio, sea en virtud de requisición de la parte, pueda intervenir en un estado invadido por otro.

El artículo de la comisión, por las razones que ha expresado el señor convencional, no armoniza las opiniones.

Para conseguir eso, podría agregarse: *y las demás invasiones*, ya fuesen *internas ó externas.*

Creo que puede armonizarse así todo y satisfacerse todas las exigencias.

Cuando decimos que el gobierno federal interviene en el territorio de las provincias, se entiende que es para garantir la forma republicana de gobierno. A *requisición,* decimos: se entiende que es á *requisición* de las autoridades constituídas ó provinciales.

Sr. Elizalde (D. R.)—Así está bien.

Sr. Mitre—Si la comisión acepta esta indicación, puede borrarse *sedicion* y puede ponerse *exterior*, si hubiesen sido depuestas por la sedición ó invasión interior.

«Art. 6.° El gobierno federal interviene con requisición de las legislaturas ó gobernadores provinciales, ó sin ella, en el territorio de cualquiera de las provincias, al solo efecto de restablecer el orden público perturbado por la sedición, ó de atender á la seguridad nacional amenazada por un ataque ó peligro exterior.»

PROYECTO DE REFORMA

«Art. 6.° El gobierno federal interviene en el territorio de las provincias, para garantir la forma republicana de gobierno ó repeler invasiones, y á requisición de sus autoridades constituídas, para sostenerlas ó restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición.»

Sr. Salas—Autoridades constituídas pueden ser autoridades subalternas.

Sr. Alsina—Puede ser un juez de paz.

Sr. Mitre—Una cosa quiere decir constituído en autoridad, y otra autoridad constituída.

Sr. Presidente—Se va á votar si se aprueba el artículo reformado.

Sr. Salas—Creo que aquí hay una contradicción. El artículo dice: el gobierno federal intervendrá con requisición de la autoridad provincial, para ser constituída ó repuesta, en caso de invasión exterior ó conmoción. ¿No es así? Bien: ¿quiere decir que sólo para ser repuesto pide auxilio á la autoridad federal? ¿No sería mejor para someterse á ella?

Sr. Mitre—O para otra cosa.

Sr. Salas—Entonces me parece que debe de quitarse la palabra *repuesto*, del artículo que se va á votar.

Desearía quese leyese paraver mejor.

«Art. 6.° El gobierno federal interviene con requisición de las legislaturas ó gobernadores provinciales, ó sin ella, en el territorio de cualquiera de las provincias, al solo efecto de restablecer el orden público perturbado por la sedición ó de atender á la seguridad nacional amenazada por un ataque ó peligro exterior».

PROYECTO DE REFORMA

«Art. 6.° El gobierno federal interviene en el territorio de las provincias, para garantir la forma republicana de gobierno ó repeler invasiones, y á requisición de sus autoridades constituídas, para sostenerlas ó restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición».

Sr. Salas—Para reponerlo, dice.....

Sr. Elizalde (**D. F.**)—Si ha sido depuesto ya.

Sr. Mármol—Si ha sido depuesto, viene el gobierno nacional. Es preciso prever los casos.

Sr. Salas—Estoy conforme.

Sr. Mármol—En vez de invasión interior, yo quisiera poner más bien, invasión de otro estado ó de otra provincia, porque son provincias.

Sr. Mitre—Si es más claro, acepto la enmienda.

—Se leyó el artículo, agregándosele la enmienda del señor Mármol:

PROYECTO DE REFORMA

«Art. 6.° El gobierno federal interviene en el territorio de las provincias, para garantir la forma republicana de gobierno ó repeler invasiones exteriores, y á requisición de sus autoridades constituídas, para sostenerlas ó restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición, por invasión de otra provincia».

Sr. Presidente—Se va á votar si se aprueba ó no este artículo con las enmiendas propuestas.

—Se votó, y fué aprobado por afirmativa de treinta votos contra dieciséis.

Sr. Alsina—Los taquígrafos no pueden seguir ya; podríamos pasar á cuarto intermedio.

—Se suspendió la sesión, y después de un largo rato volvieron á la sala.

Sr. Sarmiento—Se han retirado algunos miembros, y podría lenvantarse la sesión para continuar mañana, porque no hay número.

Sr. Elizalde (**D. F.**)—Quién sabe si habrá tiempo porque la ceremonia de mañana es larga.

Sr. Presidente—Deben haherse retiredo muchos señores.

Sr. Sarmiento—Se han retirado; yo los he visto salir.

Sr. Presidente—Es necesario prevenir el día en que debemos reunirnos.

Sr Mitre — Mañana á las nueve ó á las once.

Sr. Elizalde (**D. F.**) — O para el domingo.

Sr. Elizalde (D. R.)—Es mejor para el domingo á las once, porque mañana no hay tiempo ni para hacer el acta.

Sr. Presidente—Se citará para el domingo á las once.

—Se levantó la sesión á las 11.30 de la noche.

NÚMERO 9

5.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 30 DE ABRIL DE 1860

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CARRERAS

Presidente
Arce
Albariño
Alsina
Anchorena (T.)
Anchorena (J.)
Bosch
Benites
Correa
Castro
Castillo
Carrasco
Costa
Cazón
Drago
Domínguez (J.)
Eguía (C.)
Eguía (M.)
Esteves Saguí
Elizalde (F.)
Elizalde (R.)
Escalada (M.)
Frías
Gelly y Obes
García
Gutiérrez
Lanús
Lezica
Lagos
Mitre
Mármol
Molina
Muñiz
Martínez de Hoz
Pérez
Paunero
Saavedra (M.)
Sáenz Valiente
Salas
Sarmiento
Torres
Ugarte
Vélez Sarsfield
Villegas

La sesión se abrió á las siete y media de la noche, bajo la presidencia del señor Carreras, con asistencia de los señores (al margen).

Leída y aprobada el acta de la anterior, se entró á la orden del día, con la lectura del artículo 9.º de la Constitución y la reforma presentada por la comisión:

«Art. 9.º En todo el territorio de la Confederación no habrá más aduanas que las nacionales, en las cuales regirán las tarifas que sancione el Congreso».

PROYECTO DE ADICIÓN

(Al final): *que serán uniformes en toda la Confederación.*

Sr. Elizalde (D. R.)—Este artículo es, sin duda ninguna, el más principal de todos los que se refieren en la Constitución al sistema de hacienda que ha de regir allí. Cualquiera que haya estudiado esta Constitución de las trece provincias, con algún cuidado, notará que parece que es una Constitución hecha para regir á un pueblo que debe surgir de la nada ó del caos. No hay ningún artículo que se refiera á un país que tenga obligaciones y deberes. El que haya estudiado el sistema de hacienda en la República Argentina, como lo ha hecho notar la comisión, notará que es una cosa digna de atención, y á la vez lo más serio que vamos á resolver al examinar esta Constitución.

Este artículo está íntimamente ligado con los que se refieren á las rentas, á gastos, á facultades del Congreso para proveer de fondos á la nación. Yo creo que es una de las cuestiones en las que los señores convencionales que están disidentes, deben hacer un sacrificio y si encuentran que no hay exageración en lo que voy á decir, concurran con su voto á salvar á Buenos Aires de los peligros que va á correr, si no fuese enmendada la Constitución en la forma que voy á proponer. Para que se convenzan y se aperciban de la gravedad de este negocio, voy á permitirme pedir la lectura del discurso del señor convencional que habló la primera vez, cuando se discutió el proyecto en general, porque creo que la autoridad de sus palabras es muy importante ahora.

Sr. Vélez Sarsfield—Eso es muy largo.

Sr. Elizalde (D. R.)—Es muy corto lo que voy á hacer leer.

—Se leyó la primera parte del discurso del doctor Vélez.

Bien, señor. Todos saben que el pueblo

de Buenos Aires, después de hacer la revolución de 1810, se puso á la cabeza de ella y sostuvo durante la guerra de la independencia, con sus riquezas, todos los gastos de la guerra. Mandaba constantemente ejércitos que iban á todas las provincias. Estos ejércitos vivían en la provincia en que estaban. Cuando en 1820, después de la disolución de las autoridades nacionales, las provincias tuvieron que empezar á organizarse, el estado de Buenos Aires consolidó la deuda hasta aquella época. Más tarde, en 1824, cuando se formó el Congreso que debía dar la Constitución, se consolidó otra parte de la deuda nacional. Buenos Aires había levantado un empréstito en 1825 en Inglaterra y ese empréstito se destinó á objetos nacionales. El banco de descuentos, que en su origen era de la provincia de Buenos Aires, fué obligado á suministrar fondos al gobierno para las necesidades de la guerra y todas las demás consecuencias de ella; y más tarde este banco provincial se declaró banco nacional. Las rentas de la aduana no habían alcanzado á satisfacer los gastos nacionales y se vió obligado, además, para satisfacer esas deudas, á enajenar casi todos sus bienes para pagar los compromisos que pesaban sobre el estado. Las tierras públicas que habían sido afectas á la responsabilidad de esta deuda y declaradas nacionales, al menos en parte, fueron tomadas por el gobierno provincial y ha dispuesto de ellas como si fueran suyas, enajenándolas para la guerra. Las provincias, por su parte, han tenido que pagar deudas nacionales, han creado deudas provinciales; algunas han pagado, las otras no. En Buenos Aires sucede lo mismo. Durante la dictadura de Rozas, se procedió á crear nuevas deudas, aunque de ellas algo se ha pagado; pero quedan pendientes todavía una porción de otras, como las emisiones, fondos públicos, empréstito inglés. En este estado se encontraba la nación cuando se dió la Constitución de 1853. Esta, prescindiendo completamente, no sólo de las deudas que tenían las provincias como provincias, de la que tenía pendiente como nación, prescindiendo también de los créditos que tenía la República Argentina á consecuencia de la guerra que había sostenido contra el gobierno español, prescindiendo también de las obligaciones que tenía Bolivia de pagarnos algo de nuestras deudas, no hizo más que autorizar al Congreso para arreglar la deuda exterior é interior; pero parece que fuese la que formase después la nación, porque para nada se refiere á la anterior y nos encontramos que Buenos Aires, por un lado, y las provincias, por otro, hacen una vida separada. El gobierno de la Confederación empezó á legislar sobre aduanas; las provincias han empezado á disponer de sus tierras; se han contraído deudas, se han negociado empréstitos y uno es obligatorio para Buenos Aires, cual es el que contrajo el general Urquiza con el Brasil para voltear á Rozas. Buenos Aires ha aumentado la suya, ha arreglado la deuda del empréstito inglés, ha aumentado las emisiones de fondos públicos, y llega hoy el momento de revisar la Constitución y ver cómo vamos á proveer á la nación de fondos. La primera cuestión es: ¿cómo nos entendemos con la deuda atrasada? La Constitución no dice nada; solamente por el artículo 4.º, como por este 9.º, 12 y todos los que se refieran á esto desde el inciso 1.º hasta el 12, establecen los arbitrios de recursos para atender á sus gastos. Buenos Aires, antes de aceptar el pacto en las negociaciones que tuvieron los comisionados de Buenos Aires con los del general Urquiza, no quiso dejar ciertas cuestiones á la eventualidad del resultado de las reformas, y en el pacto de noviembre se estableció, con mucha previsión, un artículo tendente á dar á la provincia de Buenos Aires garantías sobre todas estas cuestiones. El artículo 9.º había sido propuesto por el ministro mediador, diciendo que todos los establecimientos públicos del estado de Buenos Aires continuarían regidos como hasta el presente; pero el gobierno de Buenos Aires no encontró esto aceptable y propuso y agregó á establecimientos, *propiedades*, quedando, en fin, el artículo de este modo:

«Art. 7.º Todas las propiedades del estado que le dan sus leyes particulares, como sus establecimientos públicos, de

cualquier clase y género que sean, seguirán correspondiendo á la provincia de Buenos Aires, y serán gobernados y legislados por la autoridad de la provincia».

Sr. Vélez Sarsfield—Me permitirá una rectificación. No fué el ministro mediador quien propuso el artículo.....

Sr. Elizalde (D. R.)—No me ha entendido: dije que, en la primera conferencia, ambos comisionados, después de discutir, acordaron que el ministro mediador presentase un proyecto que sirviese de punto de partida.....

Sr. Vélez Sarsfield—Pero nuestros ministros mandaron eso escrito.

Sr. Elizalde (D. R.)—De eso no habían hecho uso. Por este artículo resultaba que las tierras públicas de Buenos Aires quedaban y quedarían en adelante de la propiedad del estado de Buenos Aires, regidas y legisladas por sus leyes.

Sr. Vélez Sarsfield—Eso se agregó en la última noche.

Sr. Elizalde (D. R.)—Ese es el agregado á que yo hacía referencia.

Quedó establecido que el banco, el crédito público, las escuelas, serían de su exclusiva competencia y legislados por su legislatura.

Por este artículo han venido á introducirse modificaciones muy importantes en la Constitución, modificaciones que no podían ser materia de discusión, pero que en el modo que se hacían, no era posible hacer más. Hay necesidad, pues, de hacer efectivo el principio consignado en este artículo, y de aquí la necesidad que hay de enmendar algunos otros de la Constitución, para evitar todo género de dudas; es decir, vamos á ejecutar para Buenos Aires, no sólo el pacto, vamos á convertir esas garantías en artículos constitucionales, de manera que no se pueda desconocer nuestro derecho. Llegamos al negocio de aduana, y dice:

«Art. 8.º Se exceptúa del artículo anterior, la aduana, que, como por la Constitución federal, corresponden las aduanas exteriores á la nación, queda convenido, en razón de ser casi en su totalidad las que forman las rentas de Buenos Aires, que la nación garante á la provincia de Buenos Aires su presupuesto del año de 1859, hasta cinco años después de su incorporación, para cubrir sus gastos, *inclusas las deudas interior y exterior*».

Esta garantía de las deudas interior y exterior no puede ser limitada.

Sr. Pérez—¿No hay alguna equivocación en la cita?

Sr. Elizalde (D. R.)—Leeré nuevamente. (*Leyó nuevamente*).

Sr. Pérez—No garante la deuda, sino su presupuesto.

Sr. Elizalde (D. R.)—Garante la deuda por cinco años, incluyendo la deuda en el presupuesto.

Sr. Mármol—Garante el presupuesto en que está incluída la deuda; pero después de los cinco años.....

Sr. Elizalde (D. R.)—Se acaba; no queda garantido el presupuesto de Buenos Aires y se encuentra con sus deudas exterior é interior. Como esto no está definido, entre tanto el empréstito inglés está afecto á eso; el crédito público, por la ley de su institución, obliga á la aduana á mandar, con prescindencia del gobierno, las sumas destinadas á la amortización y pago de rentas, de modo que nosotros tenemos las rentas de aduana con este gravamen y como nadie puede dar lo que no tiene, nosotros no hemos podido dar las rentas de aduana.

Otro tanto sucede con las emisiones: ciertas sumas se remiten mensualmente por la aduana, es decir, el diez por ciento, al directorio del banco, para la amortización de las emisiones.

Ahora, el artículo en discusión viene refiriéndose al artículo 4.º de la Constitución, que dice:

«El gobierno federal provee á los gastos de la nación con los fondos del tesoro nacional, formado del producto de derechos de importación y exportación de las aduanas, del de la venta ó locación de tierras de propiedad nacional, de la renta de correos, de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente á la población imponga el Congreso general, y de los empréstitos y operaciones de crédito que decrete el mismo Congreso para urgencias de la nación ó para empresas de utilidad nacional».

Voy á ocuparme del punto en discusión á que se refiere precisamente el

artículo 9.°, sobre derechos de importación y exportación.

Yo no creo que por el derecho federal puedan declararse nacionales los derechos de importación. Entre tanto, el artículo 9.°, como viene bajo la base del artículo 4.°, dice que las tarifas se harán por el Congreso. No creo que esto debe ser dejado así. La exportación es verdaderamente una contribución directa y toda contribución directa pertenece á los estados, con excepción de aquellas que el Congreso, en determinados casos, quiera poner. Hay un hecho muy notable sobre esto. En la Constitución unitaria de 1826, se estableció que los derechos nacionales serían únicamente los que produjere la aduana en los derechos de importación, pero no los de exportación.

El artículo 158 de la Constitución dice:

«Ninguna contribución ni derecho será establecido sobre artículos exportados de un estado cualquiera».

Este mismo principio está consignado en la Constitución de los Estados Unidos. No creo, pues, que podamos dar á la nación los derechos de exportación. Creo que debemos limitar únicamente á los derechos de importación.....

Sr. Vélez Sarsfield — Permítame. La Constitución de los Estados Unidos, ¿qué dice?

Sr. Elizalde (D. R.) –(*Leyendo):*

«Párrafo 2.°, sección 8 °, artículo 1.° Establecer y hacer percibir contribuciones, derechos, impuestos, sisas, etc., pero los derechos, impuestos y sisas, deben ser los mismos en todos los Estados Unidos.

«Párrafo 3.°, sección 2.ª, artículo 1.° Las contribuciones, derechos, deben ser repartidas entre los diversos estados que formarán parte de la Unión, según el número respectivo de sus habitantes».

El párrafo 5.° de la sección 5.ª del artículo 1.° y Sthory la confirma. Más: el informe que el señor convencional ha firmado consigna este principio.

«4.° El poder nacional no puede gravar la producción de los estados por medio de derechos de exportación».

La exportación, pues, no puede ser nunca un derecho nacional: es un derecho local. Si nos referimos al orden y á los hechos, entre nosotros, se verá que es así. La contribución directa se impone sobre los bienes raíces, muebles y semovientes; pero tocando la dificultad que había, cambiamos la forma y establecimos el derecho de exportación sobre los frutos. Es claro que el derecho de exportación no es más que la representación de la contribución directa, y como tal no puede establecerse como derecho de la nación y la razón es muy clara. «Hay dos principios que rigen el impuesto: el principio de la igualdad y el de reportación. El primero se refiere á los derechos de aduana y el segundo á la contribución directa. Así, los estados concurren á los gastos de la nación por igualdad, por medio de los impuestos de aduana y sería muy injusto que un estado, por ser más rico, tuviese que pagar muchas más contribuciones directas que los otros. Las contribuciones directas se pagan en proporción á la población, no á las fortunas. Este modo de proveer á los gastos nacionales se refiere sólo á los derechos de aduana.

Hay otra observación más; pero la ha salvado la comisión.

El artículo constitucional no fija una garantía: como he dicho antes, supone que no existe esta República Argentina, parece que va á venir recién. La Constitución se ha olvidado que en la República Argentina había aduanas, y al legislar sobre aduanas exteriores no ha consignado el principio que debía respetar las aduanas exteriores que existían al tiempo de la incorporación. Pero para Buenos Aires hay otra garantía más que es preciso exigir en este artículo. Como hemos visto por el pacto, Buenos Aires ha salvado su banco, ha salvado su moneda y las leyes que en él rigen no permiten que haya sucursales de otros bancos ni se pueden pagar las obligaciones contraídas sino en la forma que nuestras leyes determinen. De aquí la necesidad de fijar que las tarifas tienen que seguir en papel moneda, precisamente. El día en que nuestro papel moneda pierda el uso, es decir, establecidas las tarifas en metálico, el papel moneda no está llamado á rendir el servicio que hoy hace, porque nuestro papel moneda vale en razón del servicio que presta como moneda corriente.

No podemos, pues, consentir que se fijen nuestros derechos sino en moneda corriente, porque si es en metálico es malo; si en otra moneda, no puede existir, sin embargo que no está bien claro, y por eso es mejor decirlo terminantemente.

Pero, como antes he dicho, todo esto que por sí es grave, aumenta de gravedad si se tiene presente el discurso del doctor Vélez, que acabo de hacer leer: Su opinión autorizada debe hacer apercibirse á la Convención de lo que realmente importa la Constitución en esta parte del sistema de hacienda. El señor convencional y miembro informante de la comisión, partiendo de la necesidad que hay de dar á la Confederación los medios de marchar, ha creído poder prescindir del pacto. Este ha establecido que los excedentes de las rentas de Buenos Aires serán entregados al gobierno del Paraná, es decir, la renta de aduana, como renta nacional, puede contribuir á los gastos de la nación. Esto es lo que puede y debe hacer Buenos Aires; pero la Constitución, si se sanciona en la forma en que está, que abre la puerta al gobierno nacional, es cosa muy seria, que Buenos Aires debe prever con tiempo.

El señor doctor Vélez dice en su discurso:

«Que le quedaba al presidente la facultad de levantar empréstitos con la garantía de las rentas de Buenos Aires y de los demás pueblos de la Confederación, facultad de un significado muy positivo por el crédito de Buenos Aires».

Es decir, que propone la base del crédito interior y exterior del estado de Buenos Aires; se piensa desdeñar el único recurso legal, cual es el excedente de rentas de aduana y colocar al gobierno nacional en la necesidad de hacerse de fondos con nuestro crédito exterior é interior, porque no cabe duda que este es el pensamiento.

Continúa el discurso del señor senador.

«Que unidos los pueblos, ese solo acto le daría al presidente más recursos que la aduana de Buenos Aires, pues que al Congreso le quedaba la facultad de imponer las contribuciones que quisiera sobre este estado».

Es decir, por esta parte se ve que la Constitución da facultades al gobierno nacional para establecer las contribuciones que quiera sobre el estado de Buenos Aires, y todos tenemos el deber de evitarlo. Buenos Aires no debe contribuir á los gastos de la nación sino como estado federal, es decir, proporcionalmente á su población, en las contribuciones directas, en las indirectas con arreglo á los consumos, pero el estado de Buenos Aires, si presenta su crédito exterior é interior, para que pague su deuda atrasada la Confederación.....

Sr. Vélez Sarsfield—Permítame. Cuando digo el gobierno nacional usará del crédito de Buenos Aires, es con la garantía de todas las rentas de la República, no es sólo Buenos Aires.

Sr. Elizalde (D. R.)—Así es (*siguió leyendo*) que le quedaban facultades para levantar empréstitos, es decir, las contribuciones pueden ser directamente sobre Buenos Aires, porque la Constitución deja la puerta abierta para eso. Los empréstitos es cosa distinta: tiene que levantarlos sobre el crédito exterior é interior de la República, es decir, sobre todas las provincias, incluída Buenos Aires; pero lo decía muy bien el doctor Vélez: esto tiene un significado muy positivo para Buenos Aires, y es que las operaciones de crédito van á tener lugar precisamente por el crédito de Buenos Aires y las razones que la Confederación no pueda levantarlo...

Sr. Vélez Sarsfield—Parece que le duele eso.

Sr. Elizalde (D. R.)—No me duele.

Sr. Vélez Sarsfield—El crédito público nunca se pierde; viviríamos con el crédito cien años. Permítame que le advierta que cuando se dice: el gobierno puede poner las contribuciones que quiera sobre el territorio de Buenos Aires, puede ponerlas en todos. Por ejemplo, el Congreso nacional dice: cada legua de terreno pagará un patacón al año de contribución. Ataque ahora el artículo.

Sr. Elizalde (D. R.)—Ese artículo no; pero dice: «todos los cueros pagarán un duro de exportación»; esto es lo que

estoy explicando para fundar la necesidad de la reforma que voy á proponer.

«Si nos piden, ante todo, la entrega de la aduana de Buenos Aires, sin lo cual la Confederación no tiene los recursos necesarios para su existencia, yo le contestaría que esas rentas irán á emplearse en objetos nacionales».

Y para expresar todo el pensamiento que envuelve esta idea, dijo el señor diputado:

«Que en este año la aduana dará un millón de fuertes, exceso de presupuesto: que el año venidero serían dos millones; que al fin de los cinco años, la nación se encontraría con una renta producida por la aduana de Buenos Aires, de 150 á 200 millones, porque las rentas habrarían duplicado y triplicado de cinco años á esta parte».

Es decir, la aduana en el primer año va á dar tantos millones, en dos, en cuatro, en proporción, y lo que quiere decir, es que vamos á vender las rentas de aduana; esto no es nuevo, lo han hecho en la Confederación; se ha hecho en Montevideo; se han vendido las rentas por años de años y dígase si bajo el régimen federal podemos admitir una Constitución que permita al gobierno nacional vender con anticipación las rentas todas del estado.

Sr. Vélez Sarsfield—Se está figurando cosas extrañas; no hay nada que temer.

Sr. Elizalde (D. R.)—La Constitución, como se ve, y el mismo señor Vélez lo ha reconocido; permite al gobierno nacional contraer empréstitos, hacer operaciones de crédito y vender y enajenar los impuestos.

Sr. Pérez—Sólo los gobiernos tramposos hacen eso.

Sr. Elizalde (D. R.)—Voy á los hechos, entonces verá cómo los ha vendido. Vamos á la cuestión de los impuestos.

Buenos Aires levanta un impuesto, como estado, el año 23, el que se empleó en gastos de la nación; pero ¿qué ha resultado después? Por causas ajenas á la voluntad de los hombres, Buenos Aires tuvo que pagar una deuda considerable de 20.000.000.....

Sr. Vélez Sarsfield—Si no son veinte millones, no pondere.

Sr. Elizalde (D. R.)—Le voy á sacar la cuenta.

Eran 5.000,000 al 60 %; cada dieciséis años se duplica.....

Sr. Vélez Sarsfield—¿Pero no sabe el señor diputado que se ha bajado y se ha reducido á 10?

Sr. Elizalde (D. R.)—No son 10, sino 16 ó 18.

Eso es lo que tiene que pagar Buenos Aires, sin los otros fondos que dentro de algunos años empiezan á correr.

Para evitar todo esto, yo creo que Buenos Aires no debe consentir que la Constitución dé la facultad ilimitada sobre esta materia. Yo creo que debe consignarse esto en la enmienda que he propuesto, es decir, limitar los derechos que puede imponer el gobierno de la Confederación á los de importación, poniendo, como ha propuesto la comisión, que las tarifas sean iguales en toda la República, en las aduanas exteriores existentes; pero que se agregue que para el estado de Buenos Aires tienen que seguir forzosamente en papel moneda.

Con esta enmienda aceptaré el artículo. Me reservo entrar en todos los demás, más tarde, para no fatigar á la Convención. En cuanto al actual, creo que debería quedar en la forma que puede leer el señor secretario.

Sr. Pérez—¿Y cuándo se acabe el papel moneda?

Sr. Elizalde (D. R.)—Me parece que nos hemos de morir antes que suceda. Cuando se acabe se quitará de la Constitución; pero, mientras tanto, creo que debe ser como propongo.

Sr. Pérez--No está apoyada la indicación.

—Fué apoyada.

Sr. Mitre—Algo más que un epígrama á la invocación del reglamento, merecería el artículo que está en discusión, por parte de aquellos que han proclamado altamente su amor á la reconstrucción de la nacionalidad argentina. Creo que sería más digno de ellos auxiliarnos con sus luces que permanecer en sus asientos como masas inertes inútiles á la tierra.

Sr. Pérez—Así será.

Sr. Mitre—No pretendo ofenderlos; lejos de eso, desearía hacer vibrar alguna cuerda generosa en sus corazones, para que nos trajeran el contingente de sus luces ó ideas.

Señor: refiriéndome á lo que incidentalmente me he referido antes, diré, que es imposible que si quieren el fin, no quieran los medios; es imposible que si aman y quieren la nacionalidad argentina, no quieran los medios que han de construirla y consolidarla en lo futuro. Es imposible que no trabajen por separar del camino todo obstáculo en que podríamos tropezar más adelante y que no traten de ligar estos pueblos tan hondamente trabajados, por tantos años divididos por las pasiones y la guerra, por el vínculo fuerte de los intereses materiales. No participo de las ideas de los materialistas, que creen que la base de todo gobierno político son los intereses económicos; pero como la comisión lo ha dicho en su informe, es uno de los medios más eficaces para interesar á los individuos y á las sociedades, interesándolos en la quietud y la felicidad común.

A este respecto, ha citado el ejemplo muy elocuente de la Unión norteamericana, que es la lección también de los pueblos libres. La Unión se ha arraigado allí, no sólo por su amor á la libertad, no sólo por la verdad de las instituciones y por las costumbres realmente republicanas, que estaban radicadas en el pueblo, sino porque, de antemano, previendo todos los hombres de inteligencia y corazón, que concurrieron á las discusiones cuando se trataba de echar los fundamentos de la república, dijeron entonces: los derechos de aduana serán uniformes en todos los estados; no se concederán favores á un puerto respecto del otro; en fin, establecer la igualdad de los pueblos en presencia de la ley del impuesto. Muy pocos años habían pasado cuando un hecho vino á hacer justicia al grande alcance de los primeros legisladores, de los padres de la Unión norteamericana, y fué cuando la Unión estuvo á punto de disolverse, á pesar de esta sabia previsión; por el hecho de mantener las tarifas elevadas se hubiera roto el lazo que unía á los estados, si esa sabia previsión no hubiera existido. Así, yo llamaré la atención de los señores que creen cumplir con su deber absteniéndose, sino ven para lo futuro un peligro para la nación en este asunto de que nos ocupamos.

Citaré otro hecho, que es muy significativo. La mano poderosa de Carlos V y de Napoleón no ha podido dar forma regular ni reconstruir el Imperio Germánico, y una simple liga económica, las aduanas del Zollverein, lo ha conseguido, y ella es hoy el centro de los destinos alemanes, mientras que se han roto los vínculos de la unión política, que no consultaban los verdaderos intereses de los pueblos.

Estos ejemplos históricos, deben reaccionar poderosamente sobre los señores diputados que dicen querer la unión argentina, y ver que en esto hay un gran peligro para lo futuro, y que preverlo y reglarlo de antemano, es un medio eficaz de consolidar aquélla.

La comisión ahora descenderá á los puntos que ha tratado el señor diputado qne habló anteriormente, con respecto á las reformas que propone la comisión en los términos que lo hace, el señor convencional que habló anteriormente; introduce dos innovaciones, es decir, que quita el derecho al Congreso nacional de gravar la exportación, y propone que las tarifas de Buenos Aires sean hechas en moneda corriente, en papel moneda.

La Constitución argentina, señor presidente, ó de las trece provincias, adolece de un vicio capital desde su origen. Las provincias argentinas tenían más que una constitución política; aunque no tenían ninguna escrita tenían una Constitución económica, es decir, un modo de ser político en cuanto á los recursos ó medios de vivir, en todo lo que hacía su bienestar. La organización de la Confederación Argentina fué realmente la desorganización de las provincias, en todo lo que tocaba ó se relacionaba con su adelantamiento material y riqueza. Esto, fuese un error ó como se quiera, es un hecho que ha tenido por mucho tiempo en inminente peligro á la Confederación Argentina; pero el tiempo y un principio conservador que hay en los pueblos

cuando tratan de constituirse después de luchas sangrientas, ha hecho que al fin las provincias, por otros medios, se hayan creado recursos propios que han salvado los inconvenientes. Si nosotros hubiésemos discutido la Constitución siete años antes (por eso ha dicho muy bien un señor senador, que es bueno que pase el tiempo, porque él enseña muchas cosas), nos habríamos opuesto todos á que se arrebatase á la provincias esos recursos, sin los cuales, por otra parte, no puede haber realmente nervio en el gobierno nacional. Así es que la comisión, viendo que por lo que respecta á las provincias habían desaparecido los inconvenientes, y por lo que respecta á Buenos Aires, no eran muy graves, porque al fin las rentas de exportación representan una parte mínima y pequeña de todas las rentas, vió que para cuando llegue el caso de que cese la garantía de los cinco años del presupuesto, era muy fácil, por un medio directo ó por cualquier otro, convertir lo que hoy son derechos de exportación en contribuciones directas. Nada más sencillo, entonces, que cuando se arreglen las tarifas, lo sean de tal modo, que pesen igualmente sobre toda la nación, de modo que las provincias, á su vez, puedan gravar, hasta cierto punto, esos productos, es decir, que las producciones de las provincias sean gravadas por mitad: mitad en el derecho de exportación, y mitad en las contribuciones directas que pesan realmente sobre el país. Es esta la razón, á pesar de reconocer el buen principio que tiene la Constitución de los Estados Unidos, y también de acuerdo con el artículo 150, creo, de la Constitución del año 26, que la comisión dictaminó del modo que lo hizo.

Ahora, por lo que respecta á lo que ha dicho, que se arreglen las tarifas y se paguen los derechos en papel moneda, yo creo que el señor diputado que habló antes, padece en esto uña ilusión de óptica.

Creo que se alucina al pretender que por este medio se garante el papel moneda de Buenos Aires.

No hay tal peligro, ni su artículo llena el objeto que se propone. Señor: entre hacer las tarifas en plata ó en papel moneda, no hay más diferencia que hacerlo en pesos, reales ó cuartillos. Muchas veces se ha tenido el proyecto en Buenos Aires, á pesar de que el papel moneda es la moneda circulante, de arreglar las tarifas y hacer los avalúos en metálico, teniendo en vista que el metálico es la base de las transacciones comerciales; y también algo de mucho más alcance que todo esto, que era encontrar un medio para que el cambio sufriera las menores alteraciones posibles, puesto que estando interesado todo el comercio y todos los consumidores en el equilibrio, ellos harían esfuerzos para que el cambio no se alterase, puesto que tendrían que pagar según el cambio. Lejos de ser un inconveniente el que las tarifas fuesen en metálico, ha sido siempre el bello ideal de nuestros economistas, que han tenido presente ésta y otra circunstancia que omito. No es éste el modo de garantir el papel moneda de Buenos Aires. Cuando la Constitución de los Estados Unidos fué presentada á los pueblos, sucedió lo mismo, poco más ó menos, y la garantía se consignó expresamente en la Constitución.

Si el señor diputado tiene en vista garantir la moneda corriente de Buenos Aires, lo que es un deseo muy legítimo, como lo he dicho, no creo que llene su objeto por el medio que propone. Es esta la razón para probar que la reforma es tal como la propone la comisión, pues ella llena todos los objetos que se puedan tener en vista.

Sr. Elizalde (**D. R.**)—Sobre las dos adiciones que propongo, opina de distinto modo el señor miembro de la comisión especial. La cuestión es de reducir el derecho de aduana como nacional, á los únicos derechos de importación: él reconoce y acepta que es el principio federal, que es la legislación de los Estados Unidos y que en las cámaras federales no puede ponerse en duda la justicia de la observación contra esta reforma. Se da únicamente por razón el hecho existente en la Confederación, es decir, que habiendo los pueblos contado que se arbitrarían ciertos derechos para constituir ó dotar al gobierno nacional bajo el régimen federal, no debemos hacer

innovación. Nosotros estamos en el deber de hacer la defensa de Buenos Aires y de todas las provincias, consignando todos los derechos federales que la Constitución ha usurpado á los pueblos. Desde que se reconozca que los derechos de importación son federales, hay que aceptar lo que propongo. Estamos obligados y limitados en nuestro mandato á ciertas obligaciones. La razón que se da, tomada como conveniencias, no como derecho, no existe.

La Constitución ha previsto el caso de que muchas provincias no tendrían recursos propios para vivir y ha ido á consignar el principio más absurdo, como lo dijo el señor convencional que habló por primera vez en general, cual es, autorizar al Congreso á votar subsidios á las provincias que no tengan bastantes rentas.

¿Cómo se comprende que una Constitución que parte de la base que hay provincias que no tienen cómo vivir, provea á sus necesidades por el Congreso? Un Congreso votando auxilios es un absurdo, es reducir á las provincias á la condición de las municipalidades de Buenos Aires, quienes presentan su presupuesto al gobierno y éste hace las correcciones que le parece, de donde resulta que el gobierno lo hace y no las municipalidades. Lo mismo sucedería con las provincias: no tratarían sus legislaturas sino el Congreso.

Además, señores, las provincias, no digo esas que supone el Congreso, Buenos Aires mismo, es una gran dificultad que los que estamos interesados en la nacionalidad argentina debemos evitar. El día que se cumplan los 5 años y vayan todas las rentas al gobierno nacional, no sé hasta dónde la opinión pública puede quedar satisfecha. Así, debemos reducir las rentas nacionales á sus verdaderas condiciones, á los derechos de importación. Los de exportación en Buenos Aires, no son tan poca cosa. El año pasado fueron como una séptima ú octava parte y estoy seguro que este año han de subir doce ó quince millones; es decir, un sexto de las rentas, y una renta que se duplica cada dos años, de modo que ese recurso, que para Buenos Aires sería de alguna importancia, va á tomar un vuelo muy considerable, porque á los dieciséis años sería de cuarenta y dos millones. Si no tomamos una medida, si no adoptamos una medida cualquiera, retiraremos á Buenos Aires el elemento propio que tiene para vivir con prescindencia de la nación.

Lo de aumentar las contribuciones, no es posible: tenemos la experiencia de 7 años, sobre lo que produce la contribución directa. Con un dos por mil, no produce más que dos millones setecientos mil pesos, y los derechos de aduana dan quince ó dieciséis, con una perspectiva de duplicarlos, como puede verse. No es conveniente, económicamente hablando, reservar para los estados una fuente de riquezas y rentas, quitada la cual, la nación tiene que dar auxilios, lo que acaba con el sistema federal. Con arreglo al derecho federal, los derechos de exportación son de los estados, para su vida y necesidades propias.

Ahora, en cuanto á la cuestión papel moneda, para mí es la más grave que puede haber. Todos deben recordar las perturbaciones que ha sufrido la fortuna particular con las oscilaciones del papel moneda, de manera que el dinero que se debía recibir en plata se recibía mitad en plata y mitad en papel, hasta que vino la ley de abril de 1828.

Pero los Estados Unidos, por la mayor previsión, pusieron en su Constitución que el congreso no tenía facultad de reglamentar el modo de hacer los pagos, y prohibía expresamente esa facultad de permitir al gobierno nacional establecer bancos, y aquí ha de suceder lo mismo; porque somos los mismos pueblos con las mismas condiciones. Se ha de establecer un banco nacional, se ha de mandar recibir la moneda á la par, y después se ha de mandar hacer el pago mitad en la moneda emitida y mitad en plata.

Esto es lo que yo quiero evitar. Con dos monedas variables no puede menos Buenos Aires que exponerse á grandes peligros, y ha sido muy sabio el gobierno cuande dijo: el banco ha de ser legislado por mis legítimas autoridades. El modo de satisfacer las obligaciones, todo lo que depende del mismo establecimiento, no ha de venir el Congreso á legislar-

lo, aunque por la Constitución tiene esa facultad. Nadie legisla sobre el banco, y yo digo entonces: si es una necesidad de que eso sea así, que nuestro papel moneda quede garantido, hoy es la oportunidad de hacerlo de un modo efectivo, que no nos vengan á decir mañana: tenemos derecho de establecer tarifas, y las establezcan en metálico, perdiéndose así la garantía del papel moneda.

No, señor, consignémoslo ya, que más tarde no se han de admitir los bonos *Buschental*, ó la moneda del banco nacional. De otro modo vamos á tener que en Buenos Aires se van á pagar los derechos de aduana con la moneda del banco nacional.

Sr. Vélez Sarsfield — Entonces, viene el diluvio.

Sr. Pérez—Diga que sí: que viene el diluvio.

Sr. Elizalde (D. R.) — Peor que el diluvio.

Sr. Vélez Sarsfield—Si son nacionalistas para hablar así, mejor es que se estén callados.

Sr. Pérez—Sabemos todos dónde nos aprieta el zapato.

Sr. Elizalde (D. R.)—No lo saben todos.

Sr. Pérez—Esta noche se está dando la fórmula para saberlo, y hemos de persistir en votar en silencio; es en previsión de lo que han publicado la *Tribuna* y *El Comercio.*

Sr. Elizalde (D. R.)—Yo he de votar hablando en razón de lo que ha dicho *La Patria.*

Yo digo que las leyes del país establecen que toda obligación debe contraerse en papel moneda, y era prohibido contraerlas en metálico, por temor del descrédito inmenso que pudiera tener, desde que pudiera hacerse de otro modo.

Hasta la caída de Rozas, siguió esa disposición. Entonces se comprendió la necesidad de dar curso legal á las otras monedas, y la sala de 1853 dió una ley derogando la que había dado Rozas, por la cual toda obligación en metálico fuese satisfecha como las operaciones del papel moneda.

Esta es la única ley de excepción entre nosotros; pero no ha dicho que todas las obligaciones se contraerían en metálico. Yo pregunto: ¿para qué serviría el papel moneda si no tuviese un uso determinado? ¿para pagar las obligaciones que se contraen? Yo digo que uno de los más grandes servicios que rinde es para el pago de los derechos de aduana, que hoy representan cien millones al año. Si mañana se ponen las tarifas en metálico y no se hacen operaciones en papel, yo creo que el desprestigio va á ser tan grande que habrá una ruina general, y eso es lo que quiero evitar. ¿Qué mal le resultaría á la nación que las tarifas fuesen en papel moneda? ¿qué miras ocultas ni tenebrosas hay en esto? ¿qué diluvio, ni qué nada? Al contrario, es una garantía necesaria, que ningún mal causa á la República, y evitamos para más tarde cuestiones muy desagradables, que harían odiosa la nacionalidad.

Por esta razón insisto en mi enmienda; sin embargo, como tenemos que no olvidar los votos de los señores que se abstienen, si los señores de la comisión no la aceptan, tendré que sacrificar mis convicciones, salvando toda responsabilidad para el porvenir.

Sr. Mármol—Como miembro de la comisión, no tendría inconveniente en que se suspendiese la discusión y pasase la enmienda que ha propuesto el señor Elizalde, con el artículo, á la misma comisión. Como, á mi juicio, son muy dignas de atención sus indicaciones, esto daría tiempo para que la Convención meditase y la comisión le presentase su juicio. Este es mi modo de opinar como miembro de la comisión: no sé si los otros señores están conformes.

Sr. Mitre—Iba á hacer una explicación. No quería prolongar la discusión, pero creo que es bueno que todo se diga, porque al fin, lo que parecía diluvio que iba á sumergirnos, se convierte en lluvia mansa y bienhechora.

No expresé anteriormente la razón capital que tuve entonces para no insistir sobre esta reforma, y por lo que respecta á la otra, creo que no se ha comprendido bien lo que dije antes, Tampoco creo que se ha fijado el señor diputado en el resultado que le daría la enmienda que propone. El es en contrario de lo que busca; es decir, si al Congreso

se le prohibe legislar sobre las exportaciones, también sobre las exportaciones prohibe legislar á las provincias, y entonces los derechos, que hoy son como doce, el año que viene, serán veinticuatro y se supone que en esa progresión será en adelante; es insensatez agotar esa parte de recursos para los pueblos.

Yo creo que habrá, además, en esto un inconveniente práctico, que se tocará desde luego que se eche una vista sobre el mapa de la República Argentina. Hay provincias que tienen puertos y otras que aún no los tienen, que ni tienen aduana de exportación; es decir, que de ese modo todas las provincias del litoral vendrían á gozar de este privilegio, porque declarados provinciales los derechos de exportación, vendrían á ser ellas las únicas que lo tuviesen. Aquí quedaría, pues, rota la base fundamental, que es la igualdad de las provincias, ante las leyes de impuestos. Si se quisiese evitar este grave inconveniente, habría que volver á las aduanas y trabas interiores; habría que poner á espaldas del Rosario una línea de guardias, para cobrar allí derechos de exportación.

Así, pues, por un lado ni las provincias vienen á ganar nada con esa disposición, y si fuera así, sería un gran inconveniente, ni se debe buscar por el sacrificio de ellas, la nacionalidad á toda costa, porque la vida, la conservación de los pueblos es antes que todo. Cuando se quiere la nacionalidad argentina, no se quiere el sacrificio de las partes, sino la mayor suma de felicidad colectiva para la comunidad. Ningún pueblo aceptaría una nacionalidad que le produjese mayores inconvenientes que ventajas; por el contrario, ellos buscan en la asociación esa nayor suma de felicidad, que es el principio conservador de las sociedades.

Por eso he dicho que era bueno decirlo todo, para que se despejase el horizonte. ¿Insiste el señor diputado, en que las tarifas sean en papel moneda?

Ya he dicho que más bien eso es una garantía para la fijeza del cambio; así es que si él está por esa garantía, muy justa y legítima, debe proponerla en otro lugar y no en éste. Por otra parte, los Estados Unidos tienen papel moneda y no ha sufrido cataclismo ninguno la Unión, aunque la moneda nacional sea metálica.

Estas son las aclaraciones que deseaba hacer.

Sr. Elizalde (D. R.)—Yo siento molestar á la Convención; pero, encontrándome solo, tengo que usar de la palabra cuantas veces me permita el reglamento.

Yo, que he sostenido que los derechos de exportación deben reservarse para los estados, no puedo menos que insistir en lo que antes ya he anunciado y á lo que no se me ha contestado. Nosotros hacemos la ley sobre derechos de exportación y la presentamos al Congreso para su aprobación; pero una vez que la apruebe percibimos la renta, quedando á su voluntad.

Ahora, en cuanto á las dificultades materiales que los derechos de exportación pueden traer, no existe ninguno. Los derechos de exportación se pagan de la provincia de donde parte el fruto. Así, un cuero que sale de Mendoza pagará allí su derecho, que es lo que ha pasado en Buenos Aires. Esto no ofrece dificultad ninguna. Ahora, en cuanto á la cuestión de las tarifas en metálico, indudablemente todos hemos querido ocuparnos de ella; pero, ¿qué ha sucedido de los estudios que se han hecho? Que no se han podido poner sino á ciertos derechos específicos, sobre el trigo y la harina, pero no sobre los demás artículos. Las tarifas verdaderas están en papel moneda, porque el valor de la generalidad de los artículos no procede de su valor intrínseco, sino de causas mercantiles, económicas, del aumento de un artículo, de su demanda en plaza, de otras mil causas que hace que un artículo valga hoy más ó menos. Hemos estudiado esa cuestión antes, y de ello ha resultado la persuasión de que esas tarifas en metálico no nos convienen. Por eso insisto en mi indicación; sin embargo, vuelvo á declarar que si la comisión no la acepta, tendré que votar por la enmienda que ella propone.

Sr. Sarmiento—Había creído, señor presidente, deber abstenerme en esta parte de la discusión, porque no soy de los miembros de la comisión que podían suministrarle mayores luces en estos

puntos económicos, que he visto tratar en la comisión con bastante maestría por parte de mis honorables concolegas. Sin embargo, indicaré algunas ideas que podrán tal vez servir para aclarar las dudas. La primera de todas es que las cuestiones económicas, las cuestiones que se refieren á los valores, no son materias de un orden permanente. De consiguiente, la observación que se hace no me parece suficiente para volver sobre este artículo, y creo que la enmienda que se propone es materia de resolverse más tarde, á medida que se forme el juicio de la cámara.

Yo oigo, señor presidente, con placer, las ideas contradictorias que se manifiestan en estas cuestiones; porque ellas muestran la multitud de dificultades que pueden suscitarse en cada uno de los actos, que á primera vista parecen simples.

Sin embargo de esos hechos, debemos esperar ocasión mejor para manifestar las diversas opiniones que se muestran hoy en la Convención.

En la clase de trabajo que hemos tenido que hacer en la comisión, teníamos que consultar la necesidad de corregir la Constitución y otra necesidad tan imperiosa como esa, la de no hacer todas las mejoras posibles y concebibles en la Constitución, porque como ha dicho muy bien un señor diputado que estaba encargado por la comisión para hacer esas modificaciones, no habría dejado pedazo de la Constitución que no admitiese reforma. Era preciso, pues, no entrar á aquellas reformas que hicieran imposible la unión, y no quitar más que aquello que pudiera quitarse, es decir, lo que á Buenos Aires ó cualquiera otra provincia interese para su seguridad política.

Ahora, las cuestiones que se proponen ya no son de un carácter puramente económico.

Yo me permitiré hacer una observación, porque me parece que comprendo algo de los sentimientos en los miembros más jóvenes de la Convención.

Creo que desde el año 52 en adelante se ha empezado á vivir en una atmósfera en que se ha formado el hábito de mirar este estado como un país diferente de los otros.

Entre Buenos Aires y las provincias no debe haber otro sentimiento que el sentimiento argentino. Puedo citar, permítaseme la digresión porque importa un poco á la cuestión, una carta que he recibido en contestación á otra, dándome satisfacción por haber usado como reproche el nombre de provinciano, comprendiendo muy bien que no era un elogio el que le hacía. ¡Le damos á la Confederación! Pero ¿quién es la Confederación? Nosotros somos la Confederación; le damos al gobierno nacional, de que vamos á formar parte para hacer la felicidad del país y proveer á nuestras propias necesidades. Por ejemplo, dando las rentas de la aduana de Buenos Aires, vamos á dar sólo la administración de dos terceras partes de nuestros gastos. He tenido ocasión de demostrar, hace cuatro años, que sesenta ó setenta millones de duros eran los gastos del ejército nacional, que son gastos nacionales. Al dar sesenta millones, damos el derecho: ¿á quién? A nosotros mismos, que formamos parte del gobierno allá.

Los derechos que nosotros le damos á la Confederación los hemos de absorber en nuestro propio servicio, porque nosotros le damos los derechos y él nos paga los gastos. Pero, señores, debemos hablar formal: el gobierno federal es para el interés general, se crea á fin de reunir los intereses generales del país. Se dice: no conviene darle los derechos de exportación! Lo que convendría averiguar es si conviene que haya derechos de exportación en las provincias ó en la Confederación.

Esta es la cuestión económica; lo demás, no es más que una manera de reunir dinero. De lo que debemos cuidarnos es si tendremos suficiente cantidad de dinero para todos aquellos objetos que tiene la nación que atender. La nación tendrá buques, ejército, aduana, correo, etc. Ahora, ¿cuánto dinero gastaremos en eso? Lo mismo es aquí que allí, es el mismo dinero. Quizá será más económico reunirlos en una sola cocina, que tener trece fueguitos, con sus trece cocinitas para hacer cada una su mala comida. Este es un gran principio económico: si fuera posible hacer una cocina

para toda la ciudad, se acabarían todos los sinsabores domésticos. No me parece, pues, que ésta sea la cuestión más grave.

Ahora observaré sobre el origen de la exclusión de los derechos de exportación en la Constitución de los Estados Unidos.

La parte más difícil era la renta, que estamos discutiendo. No eran los estados más grandes, ni más comerciales, los se que oponían á dar una legislación comercial á la nación, porque había unos cuantos estaditos pequeños muy bien colocados, que, pasando por allí las mercaderías, se prestaban á la especulación de cobrarles derechos á sus vecinos, y se los guardaban para su propio regalo. Estos decían: no conviene que el gobierno nacional tenga el derecho de imponer las contribuciones que nosotros imponemos á los vecinos. La comisión que se formó de la Convención no pudo arribar á hacer desistir á todos los estados de sus pretensiones; pero después volvieron sobre ella, y convinieron en arreglar la cuestión cómo y hasta dónde se pudo; hoy la facultad de imponer derechos á los estados era preciso que esta facultad fuese nacional porque el comercio es una masa sola de producto, y ese producto ha de ir pasando de unos estados á otros hasta acumularse en los grandes centros comerciales, para ir hasta el último consumidor, con lo que viene el pueblo á pagar, en resumen, todos los derechos que pesan sobre la importación ó la exportación indistintamente.

El impuesto se reparte proporcionalmente sobre todo el país, cualquiera que sea la materia imponible, de manera que cuando se impone una contribución á las puertas de calle, hasta los pájaros que pasan por el aire pagan esa contribución.

Así, pues, llámense derechos de exportación ó importación, la cuestión de la nacionalidad es simplemente establecer ciertas contribuciones para pagar ciertos gastos que estamos haciendo nosotros mismos. Por tanto, así debe mirarse esta parte de la cuestión económica que se indica.

Con respecto á lo del metálico, lo digo francamente, no sabría si es oportuna ó inoportuna. Hubiera querido oír á algún otro miembro de la comisión que conoce mejor estos ramos, para ser mejor entendido este artículo, que después de haber pasado, no se puede volver sobre él sin que se toquen inconvenientes para la discusión.

Sr. Vélez Sarsfield—A mí no me tocaba defender este punto; pero, desgraciadamente, el señor diputado que propone la enmienda, enumera los sacrificios que ha hecho Buenos Aires respecto de los demás pueblos en la guerra de la Independencia. No es extraño que Buenos Aires tenga ese espíritu local. Si hubiera un salteño, diría: Salta hizo más esfuerzos que Buenos Aires, porque en tres años, desde 1817 hasta 1820, no quedó el valor de diez pesos, sacrificando aquella provincia su fortuna y sus hombres por la independencia de toda la República.

Sr. Elizalde (D. R.)—Todo eso lo reconocemos.

Sr. Vélez Sarsfield—Entonces no hay que decir nada.

Para salvar en el tratado que se hizo con el general Urquiza por cinco años los derechos de Buenos Aires, tuvimos con el ministro de hacienda y el gobernador que estudiar prolijamente el presupuesto para 1859.

Salvados los gastos nacionales, Buenos Aires no tiene más gastos en su provincia, sino veintidós millones de pesos. Se dice que queda abrumado de deudas y de gastos. No, señores. El ejército de Buenos Aires, con el consumo de caballos, las relaciones exteriores, los gastos marítimos, el puerto, etc., son gastos nacionales; y cuando hemos hecho el presupuesto de lo que son los gastos provinciales, sólo ha ascendido á veintidós millones de pesos. Con veinte y cinco millones de pesos, Buenos Aires tiene para cubrir todos sus gastos perfectamente bien. Nosotros no le damos nada á las provincias, señores, porque, aunque nosotros les demos un millón de pesos fuertes, es un millón de pesos más que va á tener de capital la República Argentina. Buenos Aires no va á quedar sin recursos, le va á quedar lo que tiene y mucho más; con el aumento que ha

de tener la riqueza territorial, que le dará de renta el doble ó el triple de lo que tiene en la actualidad.

Ahora, contestaré al señor diputado que ha hablado del papel moneda y de la aduana, y que quiere establecer la moneda en que mandará pagar el Congreso los derechos de aduana.

El Congreso pagará, señores, con aquella moneda que se consuma en el país, porque todo lo que se recoge en Buenos Aires, es poco para gastarlo en Buenos Aires mismo; no crea el señor diputado que van á llevar papel á Córdoba. De ninguna manera: aquí los porteños han de consumir los millones de Buenos Aires, han de consumir todo; no se ha de llevar el papel porque no se necesita allá; y porque aquí serán los mayores gastos de la nación, que acaso no se puedan satisfacer con los recursos nacionales que aquí se recaudan.

Así, pues, el Congreso ha de mandar percibir en aquella moneda en que pueda pagar, y que pueda invertir inmediatamente. Si mandase pagar en moneda metálica, tendría que mandar comprar moneda metálica, y después, tendría que vender la moneda metálica, para pagar en papel.

Sr. Elizalde (D. R.)—En el presupuesto está prescripto.

Sr. Vélez Sarsfield—La ley puede decir, páguese en tal moneda, porque el equivalente de esa moneda es lo que va á gastar Buenos Aires. Pero no es eso lo que se está tomando en consideración; lo que se está diciendo es que aquí hay bastantes objetos nacionales en que gastar los sesenta millones de pesos. Digo más: que ha de ser preciso prestarle á Buenos Aires, para construir establecimientos nacionales, como puertos, muelles, etc.

No se diga, pues, que le vamos á dar mucha plata á las provincias, porque no les vamos á dar ni un solo peso.

Ahora, con respecto al crédito público, he dicho que el crédito de Buenos Aires va á formar parte del crédito público, lo cual aprovechará mucho á la nación sin perjudicar en nada á esta provincia. Supóngase el señor diputado, que el congreso donde vayan los diputados de Buenos Aires dispusiera que el crédito exterior había de ser nacional, porque le convenía más á la nación cargar con la caja de amortización establecida en Londres. Para poder tener crédito en Inglaterra, era preciso que Buenos Aires cediera su caja de amortización á la nación, y entonces Buenos Aires podía decir que tenía crédito porque los bonos que andan al 84 subirían á la par por la mayor garantía de toda la nación. A la nación le hace cuenta también cargar con el crédito exterior, y estoy seguro que los diputados de Buenos Aires, reunidos en el Congreso, viendo las conveniencias que reportarían las provincias, no dejarían de consentir en que el crédito exterior de Buenos Aires se uniera al de la nación, ó se consolidara en uno. De consiguiente, para mejorar el crédito exterior es preciso hacerlo de la nación, porque Buenos Aires, por más crédito que tenga, no ha de tener más crédito que toda la nación.

Fíjese el señor diputado en los gastos provinciales, tome el presupuesto, como lo hemos tomado con el señor Alsina y el señor Obligado, y verá que los gastos provinciales se cubren con 22 ó 25 millones de pesos; no se necesita más, porque los demás gastos son gastos nacionales de la provincia de Buenos Aires.

Calcule, por otra parte, el señor diputado, los millones que hay que gastar para tener muelles, puerto y todo lo que se necesita para el comercio y que Buenos Aires no tiene.

Sr. Presidente—El señor diputado apoya, sin embargo, la idea de que pase á comisión; se votará, entonces si se suspende el artículo que está en discusión, para que pase á comisión la emmienda propuesta por el señor Elizalde.

—Se votó, y fué afirmativa.

—Se pasó á cuarto intermedio.

—Vueltos á la sala los señores convencionales, se leyó el artículo 12.

«Art. 12. Los buques destinados de una provincia á otra no serán obligados á entrar, anclar y pagar derechos por causa de tránsito».

PROYECTO DE ADICIÓN

(Al final), *sin que en ningún caso pue-*

dan concederse preferencias á un puerto respecto de otro, por medio de leyes ó reglamentos de comercio.

Sr. Mitre—En el mismo informe se dicen las razones que ha tenido la comisión para hacer esta adición.

El artículo constitucional de la Confederación, copiado de la de los Estados Unidos, ha suprimido la última parte que prescribe que no se podían conceder favores á unos puertos respecto de otros, por medio de leyes de comercio.

Como la comisión ha dicho también que su método era experimental, ha tenido en vista los casos que aconsejaba esta reforma, convenientes no sólo para Buenos Aires, sino para toda la nación, y para que se viese que profesaba el principio de que todas las provincias son iguales ante la ley. Es por eso que ha suprimido algunos favores especiales que se han concedido por algunas leyes de la Confederación, y que ciertamente son desventajosas para alguna de las provincias.

Lo demás está extensamente explicado en el informe.

Sr. Presidente—Se votará si se admite el artículo que se ha leído ó no.

«Art. 12. Los buques destinados de una provincia á otra no serán obligados á entrar, anclar y pagar derechos por causa de tránsito, *sin que en ningún caso puedan concederse preferencias á un puerto respecto de otro, por medio de leyes ó reglamentos de comercio.*»

—Se votó, y fué afirmativa.

«Art. 15. En la Confederación Argentina no hay esclavos: los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitución; y una ley especial reglará las indemnizaciones á que dé lugar esta declaración. Todo contrato de compra y venta de personas es un crimen de que serán responsables los que lo celebrasen y el escribano ó funcionario que lo autorice.»

PROYECTO DE ADICIÓN

(Al final): *y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan, quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.*

Sr. Mitre—Es excusado entrar en largos detalles sobre este artículo. En el número 3 del *Redactor*, que se distribuyó á los señores diputados, están manifestadas las razones que se tuvieron en vista para hacer esta reforma.

Me limitare á decir á los señores de la Convención que esta reforma tiende á perfeccionar un hecho del cuerpo legislativo.

La ley del año 13, que se dió después de declarar la libertad de todos los esclavos que pisaran el territorio de la República, que eran libres por el solo hecho de pisarla, está en vigencia; pero la comisión ha querido borrar ese documento, ó las palabras de la ley del año 13, y ha suprimido el artículo. Ha tenido para ello presente el tratado de extradición de esclavos que había celebrado la República Argentina con el imperio del Brasil, por el cual se permitía, en cierto modo, ser el verdugo de los esclavos, porque, por ese tratado, debían entregarse los esclavos que entraban al territorio.

Hay la ventaja de que este tratado no ha sido ratificado; por consecuencia, es una cosa pendiente, y si esta reforma es aceptada por las demás provincias, podrán asegurar á la nación que el tratado no existe.

Sr. Vélez Sarsfield—Lea el señor secretario las palabras del artículo.

«Art. 15. En la Confederación Argentina no hay esclavos: los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitución; y una ley especial reglará las indemnizaciones á que dé lugar esta declaración. Todo contrato de compra y venta de personas es un crimen de que serán responsables los que lo celebrasen, y el escribano ó funcionario que lo autorice.»

PROYECTO DE ADICIÓN

(Al final): *y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan, quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.*

Esto sólo hacía innecesaria la refor-

ma. porque desde que se dice que no hay esclavos, de cualquiera parte que venga, el hombre es libre. Así, pues, no era necesaria esta reforma.

Respecto al tratado con el Brasil, no había duda ninguna, porque ese tratado ante la corte de justicia sería nulo.

El hombre que fuese á reclamar su libertad ante un juez, diría : la Constitución declara no haya esclavos. No era necesario decir más, no era necesario expresar que los esclavos que se introduzcan quedasen libres.

Sr. Mitre — Yo recordaré que, según lo que dice la Constitución, que es la ley suprema de las naciones, los tratados con las potencias extranjeras tienen la misma fuerza que la ley constitucional.

Sr. Vélez Sarsfield—La Constitución no dice que los tratados sean ley constitucional.

Ninguna constitución puede decir que un tratado es ley constitutiva. Es ley suprema, en relación á las leyes provinciales.

Sr. Elizalde (D. R.)—Pero la misma Constitución dice que un tratado es ley suprema en cuanto no se oponga á la Constitución.

Sr. Vélez Sarsfield—Pero la Constitución es ley suprema

Sr. Mármol—Cuando el tratado celebrado es conforme á la Constitución es ley del estado.

Sr. Elizalde (D. R.)—El tratado sobre Martín García es contra la Constitución porque dispone de una parte de la provincia.

Sr. Vélez Sarsfield—Será contra el derecho de la provincia, pero no contra la Constitución.

Sr. Elizalde (D. R.)—La Constitución consigna el principio de que no se puede disponer del territorio de una provincia sin su consentimiento.

Sr. Vélez Sarsfield—¿Quién va á hacer un tratado con el gobierno, para que le sea permitida la introducción de esclavos en un país donde no existe la esclavatura?

Si se ocurre ante un juez, el juez ha de decir que el esclavo introducido es libre, porque no hay esclavos, según la Constitución.

El tratado es una ley particular que no puede destruir la Constitución. Por consiguiente, diciendo la Constitución, no hay esclavos, ninguna ley puede decir, hay esclavos, en un caso dado.

Sr. Mármol—El Congreso lo ha aprobado; está en la cartera del gobierno del Paraná, sin ratificarse.

Sr. Elizalde (D. R.)—No lo ratificaron, porque no habían querido tomar á Martín García durante la guerra.

Sr. Vélez Sarsfield—Pues aun ratificado no valdría nada.

Sr. Cantilo—¿Quiere leer el señor secretario el artículo de la Constitución?

Sr. Elizalde (D. R.)—Tiene razón el doctor Vélez; es nulo todo tratado.

Sr. Gutiérrez—Me permitiré observar que, en virtud de un tratado que ha modificado la Constitución de la Confederación Argentina, estamos sentados aquí; y si la Constitución tiene más fuerza que el pacto, ¿por qué se reconoce como ley vigente?

Sr. Vélez Sarsfield—En cuanto lo ha facultado; en cuanto la ha corregido.

Sr. Gutiérrez—Tiene más fuerza que la Constitución, porque hay tratados de paz que derogan los artículos constitucionales.

Sr. Cantilo—Pediría la lectura del artículo 28 de la Constitución.

Sr. Elizalde (D. R.)—El artículo 28 dice : que el principio de garantía que acuerda la Constitución, no puede derogarse por leyes reglamentarias.

Sr. Cantilo—Quiero oir también la lectura del artículo á que se refirió el señor diputado.

Sr. Elizalde (D. R.)—Aquí está; dice:

«Art. 31. Esta Constitución, las leyes de la Confederación que en su consecuencia se dicten por el Congreso, y los tratados con las potencias extranjeras, son la ley suprema de la nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas á conformarse á ella no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes ó constituciones provinciales.»

Se entiende por tratados ó leyes aquellos que no sean contra la Constitución.

Sr. Cantilo—Lea el señor secretario el artículo.

«Art. 31. Esta Constitución, las leyes de la Confederación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras, son la ley suprema de la nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas á conformarse á ella no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes ó constituciones provinciales.»

Sr. Mitre—No dice que sea en contra.

Sr. Elizalde (D. R.)—En efecto, le falta decir que los tratados no han de ser contra la Constitución, y el Congreso ha entendido que pueden hacerse tratados contra la Constitución, por lo que ha hecho con Martín García.

Sr. Sarmiento—En actos de guerra ó de hostilidad, ¿cómo quiere el señor diputado que se ajusten á la Constitución?

Sr. Cantilo—Yo entiendo que todos los tratados con potencias extranjeras, como las leyes de la Constitución, tienen fuerza de ley, según las condiciones que se establezcan. No están ni más abajo, ni más arriba que la Constitución. Por la inteligencia que la Constitución les da, yo votaría por el artículo especial que declara que en la Confederación Argentina no hay esclavos.

Sr. Mármol—La comisión, señor presidente, se encontró en presencia de un hecho, de que ha hecho ya mención, y es el tratado de la Confederación sobre la introducción de esclavos.

Para aprobar ese tratado, el Congreso federal no ha encontrado obstáculo en todo el artículo constitucional, con la latitud que tiene. ¿Por qué se cree que otro Congreso ha de encontrar más obstáculos haciéndolo más concreto? Si existe el artículo tal como está, y se ha considerado que no se ha violado la Constitución haciendo ese tratado, ¿por qué regla de lógica juzgamos que en adelante, haciéndolo más pequeño, ó más conciso, lo han de interpretar con más latitud?

La comisión, en presencia de eso, le ha dado toda la latitud que tiene el artículo, y ha dicho: todos los individuos que entren, son libres y no pueden entregarse.

Yo pregunto si en presencia de ese tratado, que es el caso práctico en que nos hemos puesto, es lógico hacerlo más obscuro el artículo cuando lo natural es hacerlo más claro. Esto es lo que la comisión ha tenido en vista, y yo me he de oponer á que se haga más obscuro, porque con la ley que tiene se ha hecho un tratado de extradición.

Sr. Esteves Saguí—Iba á decir, simplemente, señores, que me parece que el artículo con las palabras que tiene es suficiente. Todo lo que podía exigirse en un orden normal está establecido en sus primeras palabras.

Creo que la corrección que se quiera añadir no encontraría simpatías en ningún individuo, sino como hombre; pero no como legislador. El legislador que tiene que colocarse en las situaciones políticas en que puede encontrarse la nación, quién sabe hasta dónde podría llevar sus miras con la interpretación de las palabras que se quieren borrar del artículo.

El congreso nacional, en el primer momento de entusiasmo que produjo la revolución del año 10, en el primer momento en que se reunió un congreso legislativo y constituyente, su primer paso fué remediar la condición de los hombres que estaban reducidos á cosas, á las condiciones del bruto. Entonces se dictó esa ley que adiciona la comisión; pero á muy poco tiempo, señores, esos legisladores que no habian podido menos que ser alabados por todos, tuvieron, con pesar, que echar un borrón en esa misma ley; no porque debieran echarlo, sino porque la necesidad, en presencia de la situación política del país, los llevó á hacer esa declaratoria ó restricción.

Creo que la comisión habrá tenido presente esa circuntancia.

Sr. Mitre—Acabo de decir que ese tiempo ya pasó.

Sr. Esteves Saguí—Salvo algún inconveniente grave, como el que hubo con el imperio del Brasil. Si no hubiera sido ese conflicto, no hubiera habido tratado; pero, en presencia de la circunstancia en que se encontraba el país, en presencia de exigencias de un enemigo poderoso, que estaba haciendo trabajos de todo género, era preciso salvar ante todo el país.

Yo me pongo en el caso del artículo constitucional tal como está, sin la adición de la comisión, y encuentro que para nosotros y para todas las provincias no hay necesidad de la enmienda; porque, sin ella, no se han de entregar los esclavos; pero es preciso mirar un poco más lejos y considerar que, aunque nosotros estamos exentos de un conflicto semejante, puede haberlo quizás en aquellas provincias que están más en contacto con el Brasil.

Jamás podemos decir nosotros que la nación no se ha de encontrar en un conflicto ocasionado por ese mismo artículo constitucional que es como un incentivo que se da á toda la esclavatura que se abriga en los bosques del Brasil, como en los de Matto Grosso, ó que vagan en los puntos limítrofes á la República. ¿No es como un incentivo para que se vengan los esclavos? Yo pregunto: los propietarios del Brasil, todos los hacendados, el gobierno mismo, ¿qué harán? ¿No emplearán todos los medios para que se les entregue los esclavos por medio de una reclamación, ya que existe allí esa horrorosa propiedad? Y si por esa reclamación que se haga, se pone en un conflicto al país, ¿en qué situación queda colocado el gobierno en virtud de ese artículo constitucional? Creo, señores, que el artículo constitucional, tal como está, ha previsto este caso práctico en que puede encontrarse el gobierno.

En mi concepto, señores, con las solas primeras palabras del artículo, como ha observado muy bien un señor diputado, está salvado el principio, y que puede ser tan lato como las circuntancias lo permitan. El artículo, tal como está, salva el principio y da al mismo tiempo lugar á que se tomen ciertas medidas convenientes para salir de un conflicto: cualquiera medida que se tome, ha de ser sometida al Congreso, y como ese Congreso no ha de cerrar los ojos á todo, claro es que el Congreso no ha de dar más interpretación al artículo que la que nosotros le damos, si el país no se halla en circunstancias tales, en que sea necesario darle más latitud.

En la reforma que se introduce, se consigna un principio verdaderamente noble, con el cual no puede dejarse de simpatizar; pero es preciso mirar un poco más lejos como legisladores, y colocarnos en las situaciones que ese artículo ha previsto.

Me parece, pues, que sin necesidad de la enmienda queda todo salvado.

Respecto de lo que se ha dicho sobre los tratados, á más del artículo mencionado, está el artículo 27, en que está establecido el principio tan lato, como lo está en el artículo que está en discusión.

Sírvase leer el señor secretario el artículo 27.

«Art. 27. El gobierno federal está obligado á afianzar sus resoluciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados, que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos por esta Constitución.»

Bien, pues: quiere decir que un tratado de esos no puede menos de respetar el artículo constitucional.

Por consecuencia, creo que debemos dejar el artículo tal como está.

Sr. Mármol — Por lo que he oído al señor diputado, creo entender que él dice que se deje el artículo con la generalidad de sus propias frases: «no hay esclavos en el territorio», á fin de dejarle una puerta falsa al gobierno nacional para que haga escapar por ella la dignidad del país, y entregue por un tratado con el Brasil, mediante circunstancias difíciles, á los hombres que entren en el territorio de la República Argentina.

Ahora insistiré más en la enmienda.

Señores: por más desgraciado que haya sido en su vida el hombre; por más desgraciado que haya sido el pueblo, todavía debe conservar alguna de las ideas que forman el testamento de los héroes de nuestra Independencia.

En este país se hizo una revolución para que no hubiera esclavos jamás, y es preciso que tratemos todos de conservar ese principio y no dejemos al gobierno de la República Argentina ningún camino por el cual pueda hacerse esclavo al hombre, como si fuera bruto, aunque llegue el caso práctico que ha indicado el señor diputado, que creo

que, después de oirme, modificará algo sus ideas.

El imperio del Brasil, señores, no ha solicitado siquiera de gobierno á gobierno el principio de la extradición de esclavos, ni en la convención de paz, ni en la convención de 1828 se ha proyectado el tratado definitivo que se ha hecho, ni se ha consignado jamás este principio.

Las grandes conveniencias del imperio, para satisfacer las exigencias de los propietarios brasileros, de acuerdo con la provincia de Corrientes, firmaron ese reclamo, que fué lo bastante para que el gabinete imperial reclamase; pero no hay siquiera ni la pretensión de hacer un tratado de extradición de esclavos. Ese tratado es debido á la habilidad de un diplomático brasilero, á circunstancias muy transitorias ó fugitivas, y á la inhabilidad del gobierno del Paraná que lo ha aceptado por la circunstancia de estar en oposición con Buenos Aires.

Uno de los hombres más distinguidos que ha conocido la América del Sud, el señor Paranhos fué enviado con poderes generales; era más que ministro plenipotenciario, era enviado en carácter de comisario imperial, con todos los poderes de la corona. Pasó al Paraguay, pero en su viaje á la Asunción, comprendió cuántas ventajas podría sacar de la guerra entre Buenos Aires y la Confederación, y se acercó al Paraná. Demoróse un mes, é hizo también un viajecito á San José, en donde, con grande habilidad, logró persuadir que si la Confederación se prestaba á cooperar con el imperio para reclamar el derecho de la libre navegación hasta Matto Grosso, él iba á reclamar con el gobierno del Paraguay que estaba dispuesto, en favor de la integridad nacional. Naturalmente esto que se deslizaba de la voz del señor Paranhos no constituía obligación ninguna para su gobierno: eran vagas promesas. Pero el señor Derqui, todos los que rodeaban al general Urquiza entonces, abrían tamaños, ojos, abrían tamañas manos, esperando aquel momento deseado para las provincias, y creían que aquel hombre tenía todos los elementos necesarios para conquistar á Buenos Aires. Viéndolos tan blandos, el señor Paranhos, les hace comprender que le sería sumamente agradable á la política de su majestad el ver que el gobierno del Paraná hiciera algo por intervenir en los negocios de ambas naciones. ¿Quieren que hagamos un tratadito de límites y de extradición de esclavos? les dice. El tratado de la extradición de esclavos no era conforme á los principios de la Asunción, y lo hace sentir con muchísimo juicio porque el Paraguay estaba de parte de Buenos Aires. Vuelve á pasar el señor Paranhos por el Paraná, y consigue hacer ese tratado tan ventajoso para el Brasil. Entonces el señor Peña fué á negociar con su majestad el tratado de límites y extradición, y solicitar el apoyo del Brasil para dominar á Buenos Aires. Le detienen el tratado, y le dicen : No, nosotros no podemos entrar en alianza. ¿Quién va á ratificar los tratados allá? Vuelve aquí el señor Paranhos, convinieron en darle la aprobación del señor Peña; se somete después al consejo del gabinete imperial, el señor Peña se vuelve, y el tratado queda sin ratificar: esto no ha sido tratado, no han sido más que miras de un gabinete político, ó de la habilidad de un diplomático, que ha querido sacar algo al gobierno del Paraná.

Yo pregunto ahora, señores, si nosotros después de esos procedimientos, después de lo mismo que se acaba de oir, debemos dejar el artículo con la puerta abierta para salvarse el gobierno de cualquier dificultad. No, señores; yo estoy por la enmienda, no solamente por lo que hace al principio en general, sino para que no pueda venir á hacérsele la guerra á Buenos Aires por medio de la extradición de los esclavos.

Repito, que no hay un solo reclamo contra la República Argentina sobre los esclavos. Así, pues, los que están bien impuestos de lo que acabo de decir, pueden votar con confianza de que no se han de comprometer las relaciones con el Brasil, por tan miserable cosa. No es por lo que importa ese artículo; es puramente la idea moral, ó más bien dicho, la conservación de nuestras tradiciones republicanas lo que me hace insistir en la reforma; no es porque le demos ninguna importancia política. Yo, por mi

parte, señores, no haré un motivo de defensa.

Sr. Esteves Saguí—No abrigo ninguno de los temores que supone el señor diputado; no los abrigo, porque no puede haber tratado posible en vista del artículo....

Sr. Mármol—Yo le pregunto al señor diputado si el Congreso no ha podido ratificar ese tratado, á pesar del artículo 27 de la Constitución.

Sr. Esteves Saguí—Entonces querría eso decir que no hay remedio al mal. Si Buenos Aires tiene sus diputados en el Congreso, señores, creo que su influencia será bastante para entrar ó siquiera para indicar el buen camino: eso es según la importancia de las cosas. Esto no ha de servir para que se ratifiquen tratados de esa clase. Para hacer tratados de esa clase es inútil que haya ese artículo, porque con enmienda, con adición ó sin ella, habría de suceder lo mismo. No abrigo tal temor, porque ese artículo sostiene principios tan generales, tan absolutos, tan concluyentes en todo sentido, que es imposible que un hombre, de cualquiera manera que sea considerado, no pueda ser sino libre en el momento de pisar en el territorio de la nación. Si es hombre, si tiene figura humana, es libre ante la ley.

Bien, señores: cuando la Constitución sostiene un principio tan absoluto, impide que puedan hacerse tratados, impide que puedan hacerse reclamaciones, que sean, no sólo contrarias á ese principio absoluto sino contrarias al artículo 27 de la Constitución. Cuando se quiere pasar por sobre todos los principios, son inútiles todas las leyes. Por consecuencia, en el artículo 27 están salvos completamente todos los principios que se han indicado.

Siento, señores, haber presentado esta cuestión bajo un aspecto tan alarmante para el señor diputado que acaba de hablar, y que cree que yo tengo temores. Crea el señor diputado que si llegara el caso de arrostrar cualquiera dificultad, prestaría mi apoyo para proteger el principio, sin las explicaciones que ha hecho; porque el artículo no se puede entender en otro sentido que el que tiene; y así como está es suficiente para impedir que legalmente pueda hacerse ningún tratado en contrario.

Sr. Mármol—No dudo que sea necesario falta de voluntad, es decir, falta de razonamiento lo que haya llevado al gobierno á hacer un tratado contra un artículo que se lo prohibe. Precisamente por eso es que hemos querido decir nosotros que no se podrá hacer un tratado como ese de aquí en adelante.

Puede votarse, señor presidente.

Sr Presidente—Se votará si se admite el artículo que está en discusión ó no

—Se votó, y fué afirmativa.

«Art. 18. Ningún habitante de la Confederación puede ser penado sin juicio previo, fundado en la ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales ó sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado á declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio, de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse á su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento, los azotes (*y las ejecuciones á lanza ó cuchillo*). Las cárceles de la Confederoción serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que á pretexto de precaución conduzca á mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice.

PROYECTO DE SUPRESIÓN

Suprimir lo marcado entre paréntesis, y colocar la partícula conjuntiva entre *tormentos* y *azotes.*

Sr. Mármol—Me basta oir las palabras que la comisión ha suprimido de ese artículo, para creer que la Convención se convenza de la justicia y de la conveniencia de la supresión.

Esas palabras, señores, son la declaración de nuestra vergüenza, puede decir-

se así. Se había consignado en esas dos palabras un principio tal, que no podia quedar en la memoria sino para ser anatematizado. ¿Qué significa morir á lanza ó cuchillo? Habría sido más lógico y expeditivo que el Congreso Constituyente hubiera dicho: quedan suprimidos los bárbaros, quedan suprimidos los tiranos, ó algún otro nombre así: quedan suprimidos los demonios, porque sólo á los demonios se les puede ocurrir matar á lanza ó cuchillo á los hombres.

La comisión encontró que era vergonzoso conservar esas palabras, y que hoy no pueden existir hombres tan bárbaros para quienes sea necesario establecer esa prescripción en la Constitución. ¿Qué se diría de un país en que se encontrara una ley que prohibe lo que es el resultado de la civilización y de la moral? Todos sabemos el origen que ha tenido la barbarie que ha oprimido á estos países; pero la comisión ha creído que esas palabras no debían quedar consignadas por un momento á pesar del buen espíritu que las dictó; pero, hoy, ese espíritu puede traducirse de otro modo.

La tiranía, señores, no se prohibe por las leyes, porque se entroniza por las circunstancias : toda ley que prohibiese la tiranía sería un absurdo; y la ley que dijera: hoy no se darán facultades extraordinarias á los gobernadores, sería también un absurdo. Si yo me hubiera hallado en los bancos constituyentes, me hubiera opuesto á semejante absurdidad, porque al impulso de la libertad no se le da facultades. Cuando se le dan las facultades extraordinarias á un gobierno, es porque ya las tiene. Así, pues, señor presidente, la comisión no ha tenido más que una mira civilizadora, por decir así, relativa á la misma Constitución, que ha protestado contra los actos de barbarie.

Sr. Elizalde (D. R.)—Yo haría indicación para que se suprimiese también toda especie de tormentos.

Desde mayo 21 de 1813, la Asamblea General suprimió los tormentos. La Constitución prohibe los tormentos lo mismo que prohibe la ejecución á lanza ó cuchillo, y me parece que lo que dice respecto á los azotes, también debe borrarse. No sé hasta qué punto podrá suprimirse esta pena al tratarse de la Constitución, ni si es extensiva al código militar, porque yo no sé si suprimiéndose se podrán hacer códigos militares en adelante en que pueda establecerse la pena de azotes, ni si puede ser precisa en el código criminal.

Sr. Mármol—No se deben dar azotes ni á los soldados.

Sr. Elizalde (D. R.)—Se dan en Inglaterra.

Sr. Mármol—Se dan en Inglaterra porque son muy bárbaros.

Sr. Esteves Saguí—He de estar por la supresión, aun cuando se me oponga el código militar ; porque en cierto modo es un recuerdo de horrores capaces de conmover á la humanidad entera. Después de los hechos que han tenido lugar entre nosotros, he de estar por la supresión, porque quisiera que la palabra *azotes,* no sólo fuese borrada entre nosotros, sino que fuese borrada en el mundo.

En un país democrático, señor presidente, regido por el sistema representativo republicano, no debe aplicarse la pena de azotes, ni aun en el código militar de que todavía no se quiere borrar. Ese sistema de pena, señores, sólo puede aplicarse cuando no se tiene presente el respeto que se debe al hombre libre.

Este sistema de pena entre nosotros, desgraciadamente (tendría que recordar esto con dolor), me trae á una época en que había esclavos entre nosotros. Pero ¿qué? si aún resuenan todavía esos golpes martirizantes, dentro de unos muros que se llaman cárcel pública. Y resuenan, señor presidente, (tengo sentimiento en decirlo, pero lo digo en familia, resuena) bajo la mano arbitraria de un carcelero. Sean 25, sean 50, sean 75, como dice una acordada del tribunal de justicia, aplicanse todavía, señores, esos tormentos que rebajan, que envilecen al hombre por culpable que sea, que le pierden para el arrepentimiento, y que por nuestra Constitución no pueden aplicarse. Sin embargo, nadie ha reclamado hasta ahora, ni se ha alzado una sola voz en la legislatura para reclamar contra semejante arbitrariedad. Esto me induce más á probar esta enmienda, con tanta más razón cuanto que quiero que en

ninguna parte, en ninguna de las provincias que han de componer la República Argentina, pueda alguna vez hacerse uso ó decirse que puede constitucionalmente usarse de semejante castigo.

De cierto, señores, que si no se encuentra constitucionalmente establecido, por más sensible que sea, ha de haber todavía quien no comprenda que es lo que se debe á sí propio, qué es lo que debe á la sociedad, qué es lo que deben á la moral pública!

Creo, sin embargo, que no habrá hombres tan verdaderamente malos que dejen de comprender estas sanas ideas, ó que ignoren el vejamen inicuo que hacen á sus semejantes, y que se hacen á sí mismos, aplicando el vil castigo de azotes. En nuestro país, señores, por nuestro sistema político, no se puede presentar al hombre así vilipendiado. Cualquiera, por criminal que sea, ha de preferir la muerte antes de sufrir un castigo de esa naturaleza, en que se le muestra azotado por la mano de un verdugo. En este sentido, señor presidente, temo también que en la Constitución en que se ha borrado esa frase sobre la ejecución á lanza ó cuchillo, porque podría abusarse todavía, temo también que pueda abusarse de la pena de azotes, creyendo que la ley lo autorice de alguna manera.

De consiguiente, como puede darse una mala interpretación, quisiera establecer ese artículo en términos que, sin mostrar el origen tan terrible de esa idea, pudiese servir para contener los abusos que en adelante pudieran cometerse.

Por todas estas razones, señores, yo he de estar por que se apruebe la enmienda que ha propuesto la comisión ó por alguna otra reforma que pueda tener lugar en este sentido.

Sr. Ugarte—¿Es la Constitución la que prohibe los azotes y la ejecución á lanza ó cuchillo?

Sr. Esteves Saguí—La comisión quería suprimir la palabra *azotes*, y yo he contestado que creo no debe suprimirse.

Sr. Mármol—La comisión ha suprimido la frase: *la muerte á lanza ó cuchillo.*

Sr. Esteves Saguí—Se ha referido á la palabra *azotes*, y sobre eso ha girado el debate, porque ha dicho que era contradictorio con el código militar.

Sr. Elizalde (D. R.)—El quiere que queden en la Constitución.

Sr. Esteves Saguí—Ha habido una voz, señor presidente, que se ha levantado contra la palabra *azotes*, para que no pudiera haber facultad de aplicarlos.

Sr. Mitre—La comisión había llamado sobre este punto la atención de los señores convencionales, les había dicho que pasaba por mala redacción, porque conforme estaba escrito justificaba las leyes que han abolido los tormentos. Antes del año 24, en que se abolió este modo de ejecutar, no había ninguna ley ni costumbre bárbara como la de ejecutar á lanza ó cuchillo. La comisión no podía permitir, ni por un momento, que estas instituciones hubiesen sido autorizadas por una ley ; y al borrar la parte de ese artículo hace una especie de protesta contra la existencia de semejante ley.

Diré algo más por lo que respecta á los azotes como penalidad militar. Sea que los azotes se prohiban ó no por la Constitución, ella no prohibe que en el código militar puedan introducirse penalidades que la Constitución no autoriza.

Los primeros criminalistas del mundo han definido el derecho militar como la excepción del derecho : no está sujeto á ninguna regla. En donde hay ejército, debe haber disciplina y subordinación, y entonces los hombres van sacrificando la libertad, la vida, y consagran todo lo que tienen á la salvación de la causa : el militar no está amparado por la ley común. Así está definido el derecho militar.

Mirada filosóficamente la pena de azotes, creo que, estudiando bien la cuestión,—apelo al testimonio de los criminalistas que están aquí—creo que es mucho más humana la pena de azotes, porque las otras penas dignifican al hombre para matarlo. El código inglés salva la vida del hombre por medio de los azotes. Según los códigos antiguos se fusilaban, y por eso los códigos ingleses han sido siempre tachados, porque salvaban la dignidad humana, matando á sus semejantes por faltas que

no merecían tal pena; pero después, mirando filosóficamente y con más altura esta cuestión, se ha dicho que la pena más justa era aquella que podía graduarse según la falta. En el orden militar toda falta es grave. El que levanta la voz al sargento, como el que levanta la espada al coronel, comete un acto de insurrección y merece una pena grave; y si los azotes están abolidos, es preciso matar al hombre por una pequeña falta cualquiera. Está visto, pues, que la pena por la cual se castiga al hombre salva la humanidad.

El código militar francés hace un año que ha querido borrar el reguero de sangre que corre por todos sus artículos, porque ha comprendido que el código que salva la dignidad humana es el código más bárbaro. Ha llegado día en que ha habido 43 casos de muerte, porque no ha habido otro medio de castigar las faltas graves. Digo, pues, que la penalidad de azotes es más humana, considerada filosóficamente. Téngase también presente que, diga lo que diga la Constitución, el código militar puede existir, y que la vida de un hombre vale algo más. Un ciudadano cualquiera no puede ser privado de su vida sin juicio, y por el código militar sería privado de la vida por cualquiera falta si no hubiera otras penas.

Sr. Esteves Saguí—¿Quiere decir que el señor diputado no está por la supresión?

Sr. Mitre—Entonces, ¿cree el señor diputado que si se deja el artículo tal como lo propone la comisión, ó con alguna reforma, son nulas las prescripciones del código? Le diré la consecuencia primordial por que tiene que existir el código: es que mientras haya soldados tiene que haber disciplina.

Sr. Esteves Saguí—¿Ha echado la vista el señor diputado por lo que ha sucedido en nuestro país? ¿tiene presente el señor diputado las violencias y los abusos terribles y escandalosos á que estamos llamados á reprimir con todas nuestras fuerzas? Yo creo que es necesario tomar todas aquellas precauciones que sean necesarias para reprimir las exigencias de la malicia y contener todas aquellas arbitrariedades que se han cometido, no en los días de acción ni frente al enemigo, sino donde quiera que ha habido soldados. Yo creo que es necesario fijar en la Constitución el límite de las penas que por el código militar pueden establecerse en previsión de los abusos que puedan cometerse. Es por esta razón que yo he creído en conciencia que podría darse á esas palabras un carácter más terminante.

Sr. Roque Pérez—No se sorprenda el señor diputado de este artículo, porque en las naciones más cultas, que se gobiernan por códigos perfectamente hechos, se aplica la pena de azotes. Casi todos los estados de Cerdeña la aplican.

Sr. Esteves Saguí—Se ha abusado, puede abusarse, y es preciso tratar de reprimir las arbitrariedades que se cometen.....

Sr. Presidente—Iba á pedir licencia para contestar al señor convencional que ha hablado sobre algunos hechos que perjudican á la administración de justicia, á que tengo el honor de pertenecer, para decirle que no se ha autorizado para dar azotes, sino para denunciar los hechos que los merezcan.

Sr. Mármol—Yo creo que debemos votar.

Sr. Vélez Sarsfield—Cuando se trató en la comisión sobre este punto se creyó que no se debía consentir ese artículo, pero no se crea que haya sido con el objeto de evitar que se puedan imponer esas penas á los soldados; se dijo que era preciso desmentir esos hechos. que afirmados por la Constitución, hacen suponer que ha habido leyes en el país por las cuales se daba muerte á lanza ó cuchillo; nada más. No fué porque se diese muerte á lanza ó cuchillo, pues la comisión no ha entrado en eso. Es cierto que se ha degollado, pero no ha habido ley que lo autorizase. Nosotros dijimos: no quitemos lo de los azotes, pero borremos esto de dar muerte á lanza ó cuchillo, porque es por que no ha habido leyes ni ordenanzas que autorizasen para matar á lanza ó cuchillo.

Ahora, con respecto al modo de dar la muerte que han usado los tiranos, no hay duda que han muerto á lanza ó cuchillo y hasta quemado vivos.

Si vamos á ocuparnos de todas las

penas que han inventado los tiranos, yo tengo una obra en cinco tomos sobre penalidades, en que no entra la pena de azotes, pero se registra cuanto ha inventado el hombre para mortificar á sus semejantes. La Constitución tampoco dice qué penas se han de imponer; lo dice la ley civil únicamente. El código de Francia dice que la pena de muerte consistirá únicamente en la simple privación de la vida, nada más, con ningún accidente, con ningún vejamen; pero eso lo dicen las leyes civiles. Así, pues, si hemos quitado eso de la Constitución, es porque ha sido una mentira ó una arbitrariedad de los tiranos.

En Montevideo, señores, vi una cosa que no había visto nunca. El gobierno entregó á un hombre. No quiero decir la nación de que era desertor;—pero luego,á dieciséis varas del pueblo lo colgaron, después lo hacían zabullir por debajo del buque y lo volvían á colgar. En fin, señores, se ha jugado con la vida de nuestros semejantes, y no hay cómo decir, esta pena no se aplica, ni esta otra, porque se castiga cómo se le ocurre al mandatario. Es por eso que se ha quitado de la Constitución esa frase.

Sr. Albariño—Pido la palabra.

Sr. Mármol—Creo que se debe votar la enmienda de la comisión.

Sr. Albariño—Iba á rectificar algunas palabras de mi honorable amigo el general Mitre, porque está en un error cuando cree que en el ejército se dan azotes porque la ley lo autoriza. No, señores, no hay una sola ley ni ningún código que autorice á ningún jefe para azotar á ningún subalterno.

Sr. Barros Pazos—¿Y los palos, señor?

Sr. Mármol—Todos los días se dan palos.

Sr. Albariño—Tenga consideración el señor convencional, que harto hago con tomar la palabra para hablar de mi profesión. Mientras todos hablan, yo estoy callado y no interrumpo á nadie. Si el señor convencional me interrumpe, no podré desenvolver mis ideas.

He dicho, señores, que no hay un solo artículo de la ordenanza militar que autorice el castigo corporal con palos ni azotes al soldado. Voy á contestar á lo que ha dicho el señor convencional.

La ordenanza no autoriza más azotes que las carreras de baqueta, que por real orden se prohibieron después. No hay, pues, más autorización que la que se le da al cabo de cuadra para que, con una vara de membrillo que quepa en el cañón del fusil, dé cuatro ó seis golpes en el faldón de la casaca, cuando por faltas leves al cumplimiento de su deber es preciso corregirle. No me citará nadie, señores, un artículo de la ordenanza que diga que se bajan los calzones al soldado para darle azotes, ni que se le quite la casaca para darle golpes de palo en la espalda: es una arbitrariedad.

La pena de los azotes aplicada por algunos jefes en el ejército de Buenos Aires, se ha tenido por buena; hemos creído que lo era, y se ha empezado á castigar al soldado con palos; pero eso no ha sido por leyes patrias, ni porque la ordenanza lo mande.

Sr. Mitre — Yo no he dicho más que el código militar podía imponer azotes. No he querido entrar en esa parte, porque sería inútil.

Sr. Albariño—Sería mejor dar azotes que fusilar á los hombres. Con la clase de soldados que tenemos, era preciso estar fusilando á cada paso.

Sr. Presidente—Se va á votar si se aprueba el artículo.

Sr. Elizalde (D. R.)—Antes de pasar á otro artículo, voy á pedir una explicación á la comisión sobre este mismo negocio.

En el artículo 18, ni en toda la Constitución no se habla nada de las garantías individuales; todo lo que hay sobre garantías individuales en el artículo 18 es esta frase «*ni arrestados sino en virtud de orden escrita de autoridad competente;* esto es todo lo que dice. Es decir, que la Constitución de Santa Fe ó de las provincias argentinas, tomadas de la de los Estados Unidos, da al gobierno el derecho del *habeas corpus?* Ese artículo deslinda el *habeas corpus*, porque se refiere á tales y cuales hechos. Es decir, que existe una ley sobre garantías individuales, que no está en vigencia, porque la ley sobre garantías individuales del año 11 fué reformada el año 13 y no tiene fuerza. Así es que, suprimiendo de la Constitución esa par-

te del artículo, y poniendo otra cosa en su lugar, la parte que habla de las garantías individuales queda sin deslindarse, porque aquí no dice sino que ningún individuo puede ser arrestado sin semiplena prueba de delito.

La comisión ha tenido presente algunas penas y algunos casos en que pueden aplicarse, pero ha dejado las garantías.

El artículo 18, hablando de las garantías particulares en principio general, dice que por una ley especial se determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse á la ocupación de los objetos inviolables; pero aquí ni se dice esto siquiera.

Sr. Sarmiento—Siempre contestaré á estas interrogaciones con la exposición del sistema que hemos seguido: no hacer reformas sino en aquello que era capital. Por eso es que se ha añadido á las garantías un artículo que dice que quedan en vigencia todas aquellas garantías que no estuviesen enumeradas. Las garantías no enumeradas son, como se comprenderá muy bien, las que no lo estuvieren, y como todas las garantías prescriptas quedan en vigencia por ese artículo, quedan comprendidas todas las que supone el señor diputado que no lo están, y algunas más. Por ese artículo quedan establecidas todas las garantías reconocidas en el mundo. Por ejemplo: el domicilio es inviolable, la correspondencia es inviolable, y todo lo que hay dentro de la casa. Ninguna constitución tiene escrita esas palabras, sino que dicen simplemente, que la correspondencia y el domicilio no estarán sujetos á pesquisas irracionales, es decir, no hará usted pesquisas sin motivo, sin razón. Así es que no queda ninguna garantía por fijar: basta poner que el asilo es inviolable para que no se pueda violar el asilo ni nada de lo que hay adentro, porque no se pueden enumerar todas las cosas inviolables que hay dentro de una casa, y no por eso deja de prevalecer el principio.

Sr. Mitre—Pero ¿qué garantías pueden faltar al artículo constitucional que trata de esto mismo? La garantía de la vida, del modo de ser juzgado, de la correspondencia, de la libertad del individuo. Todas estas garantías están consignadas en la Constitución, no sólo en esos dos artículos sino en el anterior: la propiedad es inviolable; ningún habitante puede ser privado de sus propiedades. ¿Qué explicación puede hacerse? Ningún habitante puede ser penado sin juicio previo. En fin, todas las garantías están consignadas, y la comisión no ha entrado en ninguna garantía fundamental, desde que se salva la dignidad, la libertad, el orden en todas las cosas, y el libre uso de las facultades.

Sr. Presidente—Si no hay quien tome la palabra se votará.

Lea, señor secretario, el artículo.

PROYECTO DE REFORMA

«Art. 18. Ningún habitante de la Confederación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho. del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, ó sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado á declarar contra sí mismo, ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio, de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse á su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, tada especie de tormentos y azotes. Las cárceles de la Confederación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas y toda medida que á pretexto de precaución, conduzca á mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que lo autorice.

—Se votó, y resultó afirmativa.

Sr. Elizalde (D. R.)—He querido solamente hacer notar que, mientras en la Constitución se ha puesto una explicación para arreglar ó determinar el modo de suspender las garantías individuales, resulta que se han mirado con prolijidad casi todas las garantías que se

necesitan, menos la primordial de todas, que es la que se refiere á las personas; no tiene más que la frasecita: «ningún hombre puede ser preso sin semiplena prueba de delito»; pero en *infraganti* delito puede ser preso, y en esos casos se abusa contra la seguridad pública, porque es preciso fijarse en cómo se hacen esas cosas.

Sr. Mármol—Nosotros lo que debemos decir es cuándo no se debe prender, que cuándo se debe prender todos saben.

Sr. Elizalde (D. R.)—Como está el artículo dice que ningún hombre puede ser preso sino por orden de autoridad competente.

Sr. Presidente—Podría levantarse la sesión.

—Se levantó ésta á las 12 de la noche.

NÚMERO 10

6.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 1.º DE MAYO DE 1860

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CARRASCO

Presidente
Arce
Albariño
Alsina (A.)
Anchorena (T.)
Benites
Barros Pazos
Bavio
Carrasco
Correa
Castro
Cantilo
Costa
Cazón
Gelly y Obes
Gómez
García
Irigoyen
Lanús
Mitre
Martínez (V.)
Moreno
Mármol
Molina
Martínez de Hoz
Ocampo
Pérez
Drago
Domínguez (J.)
Escalada (V.)
Esteves Sagui
Eguía (C.)
Eguía (M.)
Elizalde (R.)
Font
Paunero
Saavedra (M.)
Sáenz Valiente
Salas
Sarmiento
Torres
Ugarte
Vélez Sarsfield

La sesión se abrió á las ocho y media de la noche con asistencia de los señores al margen.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se pasó á la orden del día con la lectura del artículo 30.

«Art. 30. La Constitución puede reformarse en el todo ó en cualquiera de sus partes *(pasados diez años desde el día en que la juren los pueblos.)* La necesidad de reforma debe ser declarada por el congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros, pero no se efectuará sino por una Convención convocada al efecto.»

PROYECTO DE REFORMA

Suprimir la parte marcada entre paréntesis.

Sr. Sarmiento—Para comprender la necesidad de este artículo, señor presidente, no hay más que presentar el hecho de la existencia de la Convención. Podremos decir como Descartes: pienso; luego existo. La Convención existe; luego, esa parte está reformada.

No hay razón para dudar ni por un momento que el hecho de la existencia de la Convención está realizado. Por consecuencia, se ha quitado una cosa, que el objeto para que se había establecido ya no existe.

PROYECTO DE REFORMA

«Art. 30. La Constitución puede reformarse en el todo ó en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros; pero no se efectuará sino por una Convención convocada al efecto.»

Sr. Presidente—Se va á votar si se aprueba el artículo que se ha leído.

—Se votó, y fué afirmativa.

—Se leyó el artículo proyectado por la comisión sobre la ley de imprenta.

PROYECTO DE LA COMISIÓN

Art.... El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta, ó establezcan sobre ella la jurisdicción federal.

Sr. Vélez Sarsfield — Voy á exponer los motivos de esta reforma, ya que no lo hacen los que la han propuesto. La reforma importa decir que la imprenta debe estar sujeta á las leyes del pueblo en que se use de ella. Un abuso de la libertad de imprenta nunca puede ser un delito, diré así, nacional. El Congreso dando leyes de imprenta sujetaría el juicio á los tribunales federales, sacando

el delito de su fuero natural. Si en una provincia como Buenos Aires, no hubiera leyes de imprenta ó los abusos de ellas fueron sólo castigados por el juez correccional, como otra cualquiera injuria, ¿por qué daríamos facultad al Congreso para restringir la libertad de imprenta, darle otra pena á los delitos de imprenta, ó imponer á los diarios restricciones ó gravámenes que hicieran dificultosa su existencia?

La reforma dice aún más: que el Congreso no puede restringir la libertad. La libertad de imprenta, señores, puede considerarse como una ampliación del sistema representativo ó como su explicación de los derechos que quedan al pueblo, después que ha elegido sus representantes al cuerpo legislativo.

Cuando uu pueblo elige sus representantes no se esclaviza á ellos, no pierde el derecho de pensar ó de hablar sobre sus actos; esto sería hacerlos irresponsables. El puede conservar y conviene que conserve el derecho de examen y de crítica para hacer efectiva las medidas de sus representantes y de todos los que administran sus intereses. Dejemos, pues, pensar y hablar al pueblo y no se le esclavice en sus medios de hacerlo.

El pueblo necesita conocer toda la administración, observarla, y aún diré dirigirla en el momento que se separe de sus deberes, ó para indicarle las reformas ó los medios de adelanto, como sucede todos los días. Hoy es sabido en el mundo que los mayores adelantamientos materiales y morales de los pueblos son debidos á la prensa, al pensamiento de los hombres que no están empleados en la administración. Nosotros mismos somos testigos. La prensa ha indicado mil veces y aun ha exigido las mayores reformas en la administración y ha propuesto y ha discutido las leyes más importantes.

Sobre todo, sin la absoluta libertad de imprenta, no se puede crear hoy el gran poder que gobierna á los pueblos y dirige á los gobernantes: la opinión pública. Sólo la libre discusión por la prensa, puede hacer formar el juicio sobre la administración ó sobre los hechos políticos que deban influir en la suerte de un país. Sólo también por medio de la libertad de imprenta puede el pueblo comprender la marcha de la administración. No basta que un gobierno dé cuenta al pueblo de sus actos: sólo por medio de la más absoluta libertad de imprenta puede conocerse la verdad é importancia de ellos y determinarse el mérito ó la responsabilidad de los poderes públicos. El pueblo entonces con pleno conocimiento de la administración crea como siempre sucede, un medio de adelantamiento, ó el medio de evitarse un mal.

Se dirá que los abusos de la imprenta traen trastornos sociales. Pero trastornos sociales se llaman muchas veces el renacimiento de la libertad en un pueblo, por la consagración de los derechos individuales. Las más veces equivocamos el mal social con el mal individual, creemos que la injuria á una persona es la injuria á la sociedad y que el deshonor de un hombre es un mal social, y por esto tantas veces se habla contra la libertad de imprenta. Mas los particulares tienen el remedio para este desorden, que sólo á ellos toca, en los tribunales ordinarios.

Por fin, señores, los diarios llenan hoy la necesidad que llenó el primer diario que se fundó en Londres. *La grande armada* de la España contra la Inglaterra llenaba de temores al pueblo inglés, que se creía incapaz de defenderse. Un ministro de la reina Isabel propuso entonces crear un diario para levantar el espíritu público y mostrar todos los recursos que la Inglaterra poseía para defenderse de la *grande armada*: así se hizo; y esa primera gaceta inglesa creó una nueva opinión pública, hizo conocer todos los recursos del reino, y la Inglaterra levantada en masa, triunfó de su poderoso enemigo. O si no, preguntad á todos los opresores de los pueblos, cuál es el primer medio que emplean para dominarlos á su arbitrio? Quitar la libertad de imprenta ó ponerle pesadas restricciones!

Resumiendo, señores, estas diversas ideas, podréis echar la vista sobre las sociedades de todo el mundo y no hallaréis un pueblo que vaya en progreso y en que estén asegurados los derechos

de los hombres y restringida al mismo tiempo la libertad de imprenta. Ni hallaréis un pueblo que goce de absoluta libertad de imprenta y en el que su riqueza y sus adelantamientos morales retrograden y en que sus habitantes no se juzguen garantidos en sus derechos individuales.

Sr. Presidente—Si no hay quien tome la palabra, se procederá á votar.

—Se leyó.

«Art..... El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta, ó establezcan sobre ella la jurisdicción federal.»

Sr. Presidente—Si se aprueba el artículo que se ha leído.

—Se votó el artículo y fué aprobado.

—Se leyó la 10.ª reforma.

PROYECTO DE LA COMISIÓN

Art..... Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumeradas, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo, y de la forma republicana de gobierno.

Sr. Sarmiento—Este artículo, señor presidente, lo puso la comisión para remediar los inmensos vicios que se encuentran en la Constitución Federal.

La legislatura de los Estados Unidos cuando examinó la Constitución, que se había dado, aunque ésta hubiese sido hecha por los hombres más competentes, introdujo una porción de enmiendas complementarias, que tendían á garantir los derechos del pueblo, no establecidos en la Constitución, agregando este artículo; y no obstante que todas las constituciones de aquellos países tan experimentados se han corregido, puede decirse, año por año desde que existen; no obstante que se han establecido veinte enmiendas más; no obstante aquellos derechos ordinarios que habían heredado de la madre patria, á más del *habeas corpus*, y el *bill de derecho* y la *magna carta*; todas las constituciones han repetido esta cláusula como indispensable para comprender en ella todas aquellas omisiones de los derechos naturales, que se hubiesen podido hacer, porque el catálogo de los derechos naturales es inmenso.

Puesto que se le da á esta parte el título de *derechos y garantías* de los pueblos, se supone que es la novación de los derechos primitivos del hombre y los que ha conquistado la humanidad, que naturalmente han ido creciendo de siglo en siglo. Se entiende también que esos principios ahí establecidos son superiores á la Constitución, son superiores á la soberanía popular: el padre no puede matar al hijo, aunque podía entre los romanos. Hoy día, la legislatura no puede decretar que el padre pueda vender á su hijo ó á su deudor, aunque estos derechos se reclamaban en algunos países.

Sería excusado entrar á detallar todas las conquistas de la moral y de la libertad, porque están en la conciencia universal de la humanidad. Ahí están grabadas conjuntamente la historia del progreso humano, del cristianismo, y aun las modificaciones que los bárbaros del norte han introducido en la sociabilidad del mundo cristiano; pero nosotros, por una razón capital, hemos creído indispensable que ese artículo exista, y establecer un principio claro, ó una jurisprudencia, para todos los casos que puedan ocurrir.

Ha nacido en los últimos tiempos una escuela doctrinaria, que se atiene á los hechos, y según ella, el hecho decide del derecho, aunque sea contra todos los precedentes de la humanidad.

Así es que es mejor reconocer estos derechos por documentos escritos, aunque no haya necesidad de ellos; porque hay ciertos principios generales á que obedece la razón humana.

Para salvar estos inconvenientes, para explicar ciertos errores, para fijar la legalidad de ciertos actos y las obligaciones que ellos imponen, es preciso establecer ciertos principios y salvar ciertos estorbos.

Voy á citar un ejemplo.

El pacto de San Nicolás podía ser muy conveniente, podía ser muy útil dadas las circunstancias del país, pero el hecho real y positivo es que sublevó la

conciencia donde era libre en la República Argentina; porque atacaba las primordiales nociones del derecho público, que estaban en todas las conciencias.

Es que la conciencia del hombre, en resumen, diré así, de dos mil años de derecho, había puesto en la razón de todos que aquel acto era nulo por su forma á saber, que los gobernadores no podían dictar leyes, que los jefes del poder ejecutivo no podían reunirse y hacer tratados por sí. Todas estas formas violadas parecían insignificantes, pero han costado á la República Argentina seiscientos millones de pesos, cuatro ó cinco mil vidas, cinco ó seis años de rémora en la organización que podíamos haber avanzado desde entonces, retrocediendo por el contrario, veinte años, por nada más que por haber hecho una cosa que desaprobaba la conciencia humana. Ese artículo, pues, salva los inconvenientes que pueden ocurrir. Han ocurrido en estos tiempos hechos perfectamente iguales. ¿Cómo es que se encuentra un ministro orbando en las provincias con toda la autoridad del presidente? ¿Lo habíamos visto nosotros antes? No. ¿Lo habrá visto alguna nación? Tampoco. ¿En qué está el mal?

En que se viola en ello un principio,

No creo necesario, señor presidente, abundar más en razones á este respecto; esa es una simple precaución que habrá de ser útil á cada momento, es una piedra de toque para examinar todos los hechos. No son las declaraciones, derechos y garantías que contiene la Constitución las únicas que nos rigen, son muchísimas otras que no están enumeradas ahí; y por tanto, para que no puedan perderse de vista hemos creído conveniente agregar ese artículo para explicar la jurisprudencia de la Constitución que nos rige.

Sr. Esteves Saguí — Esta enmienda, señor presidente, por lo que se acaba de sostener, me parece que no hay necesidad de determinarla ó ampliarla tan explícitamente; porque creo que el artículo 14 de la Constitución dice lo bastante á ese respecto.

Pedíria al señor secretario leyese el artículo 19, que se refiere á la observación que se hace.

« Art. 16. Las acciones privadas de los hombres, que de ningun modo afecten el orden y la moral pública, ni perjudiquen á un tercero, están sólo reservadas á Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Confederación será obligado á hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe.»

Bien, señor presidente: ese último párrafo creo que viene á explicar exactamente, lo que en la constitución federal de los Estados Unidos se sanciona en los términos que la comisión propone. ¿Qué quiere decir conesas palabras: *ningún habitante de la confederación será obligado á no hacer lo que la ley no prohibe*? Me parece que esto comprende todos los derechos que puedan asistir á los habitantes de la Confederación.

Las ideas manifestadas por el miembro de la comisión se fundan en la redacción. Esto es tradicional, porque cuando el reglamento provisorio del año 17 se sancionó, se estableció por un artículo una cosa semejante. En el proyecto de Constitución que se discutió el año 26, sucedió lo mismo. En el proyecto de Constitución que hubo de discutirse para el estado de Buenos Aires el año 33, también se estableció una cosa semejante. Parece, pues, que comprenderíamos todos los derechos sin necesidad de una redacción tan extensa.

La comisión, muy celosa de llevar adelante la garantía, las declaraciones y derechos, ya que no es dable el hacerlo en todo su extensión, ha tenido en vista lo que es de las constituciones parciales, para ponerlo en la Constitución general. Es verdad que en esa Constitución no hay ningún artículo que diga lo que en ésta se establece; pero eso quiere decir que en la Constituyente no hubo diputados que pusieran artículos como para los gobernadores del Chaco.

Yo creo, señores, que eso es repetir una misma cosa, y para nosotros esa repetición no es necesaria; y que tanto para la libertad de imprenta, como para la libertad civil del hombre en otros respectos, el artículo 14 y el 19 de la Constitución han consultado perfectamente todos los derechos del ciudadano·

Sr. Mitre—Voy á hacer una explicación del principio fundamental que ha guiado á la comisión al proponer esta reforma.

Si el señor diputado que habló antes hubiera estudiado la filiación de la idea, no habría partido de un punto de vista distinto del que se ha colocado la comisión. Si el señor diputado hubiera consultado por los elementos del derecho, y hubiera dividido las cosas, las personas y las acciones, habría prescindido de las personas y se habría fijado en las cosas; habría advertido que es uno de los puntos en que el derecho moderno ha enseñado más, porque no sólo legisla para el individuo, sino para el pueblo como entidad colectiva; no sólo legisla para la soberanía individual de cada hombre, sino para ese sér moral que se llama sociedad, y que científicamente hablando tiene derechos distintos, y distinto modo de legislar. Bien, pues: todos estos derechos no pueden estar comprendidos en ese artículo que dice: «ningún habitante del estado está obligado á hacer lo que la ley no mande.» Eso es del derecho personal; pero los diversos ejemplos que citan los miembros de la comisión, no provienen de acciones particulares, sino de facultades que pueden abrogarse los gobiernos respecto de los pueblos. Por ejemplo, el congreso de gobernadores de que salió el acuerdo de San Nicolás.

Las facultades extraordinarias acordadas á un ministro, no es la prohibición de un derecho acordado á un individuo: es la usurpación de los derechos de todo un pueblo. Así es que pido al señor diputado se fije en está distinción fundamental: esto no es para los individuos, para las acciones aisladas, ni para los derechos del ciudadano, sino para los derechos del pueblo, para ese sér colectivo que se llama humanidad, y que ha consignado en el catálogo de sus derechos, principios inmortales, que son su propiedad, que son el resultado de la civilización, y á los cuales se subordinan todas las leyes, á la vez que domina la marcha de los gobiernos que le han dado para que los hagan cumplir y respetar. El derecho que nos ocupa es una conquista de la humanidad, y debe consignarse expresamente para hacerlo más firme y valedero, y para que la interpretación de lo contrario no lo anule de hecho.

Sr. Esteves Saguí—No quiero dilatar esta cuestión, porque puede interpretarse que es por amor propio. Respeto mucho la ciencia de mis colegas en cuanto al derecho público constitucional, ó cualquiera otro ramo, y no me pondré en lucha ciertamente sobre esto. Sin embargo, las razones que acaba de exponer el señor convencional parecen un sofisma en mi concepto; pero un sofisma que queda algo encubierto. En este sentido, voy á contestar á su observación.

Dice, señor presidente, que esto habla de los individuos, y que por consiguiente no habla de los derechos ni de las garantías de la sociedad.

Comprendo que si la sociedad se compone de individuos, cuando se legisla para cada uno de los individuos, se legisla para toda la sociedad. Bastaría, pues, con el título que tiene esa parte en donde está este artículo, que dice: «declaraciones, derechos y garantías», para que no se pueda, como ha dicho otro señor convencional, aplicarse á los borrachos y á los jugadores.

La Constitución dice, poco más ó menos, lo mismo que las reformas: «la declaración de derechos que enumera la Constitución, no será entendida como negación de otros derechos y garantías», etc. Yo quiero transcribir con sus mismas sencillas palabras lo que dice la Constitución, para compararlas con lo que dice la enmienda; y entonces, señor presidente, me parece que es imposible dejar de encontrar que en la una ó en la otra son los términos completamente equivalentes.

La ley constitucional es como cualquiera otra ley, y si hubiéramos usado en este artículo del laconismo hasta su última expresión. no hubiera quedado con menos claridad que lo que está aquí: «las declaraciones, derechos y garantías que enumera esta Constitución, no serán etc., etc.»

Bien, señores: este artículo de la parte de la Constitución que habla de los derechos y garantías dice: «ningún habitante del estado será privado de lo que

la ley no prohibe:» «no será obligado á hacer lo que la ley no manda.» Yo pregunto señores: ¿qué ejemplo podrá citarse que no esté comprendido en esto; y si esto no es lo mismo que establece la comisión en una redacción más ó menos extensa? Pero es que el objeto que ella se propone está establecido en los términos generales de la Constitución. Creo, pues, que esos términos generales de la Constitución comprenden todos los ejemplos que se han citado y cuantos puedan ocurrir á ese respecto. Sin embargo, no hago más que indicar lo innecesario que es en mi concepto la reforma, porque en realidad nada agrega, ni quita nada.

Sr. Vélez Sarsfield — Puede haber equivocación en la inteligencia del señor diputado respecto de lo que dice este artículo, que lo tenía tanbién la Constitución de los Estados Unidos, y que, sin duda, los que lo suprimieron sabían menos que los que hicieron esa gran Constitución.

Se cree suplirlo por el artículo que dice: «Nadie será obligado á no hacer lo que la ley no prohibe.»

Entre tanto, el artículo en discusión dice otra cosa muy distinta, refiriéndose á los derechos individuales.

Esos derechos son superiores á toda constitución, superiores á toda ley y á todo cuerpo legislativo y tan extensos que no pueden estar escritos en la Constitución y para determinarlos de una manera general el artículo de la reforma dice:—no solamente esos derechos, sino todos los derechos naturales de los hombres ó de los pueblos, aunque no estén enumerados en la Constitución, se juzgan reservados, como que no se pueden enumerar todos los derechos que nacen de la naturaleza del hombre y del fin y objeto de la sociedad y de la soberanía del pueblo.

El señor diputado que acaba de hablar dice: nadie está obligado á hacer lo que la ley no manda; pero la reforma de la comisión dice más: que los hombres no sólo tienen los derechos que determina la Constitución, sino todos los derechos naturales aunque no se hallen consignados en la Constitución.

Sr. Presidente—Si no hay quien tome la palabra se votará.

PROYECTO DE LA COMISIÓN

«Art.... Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumeradas, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo, y de la forma republicana de gobierno.»

Se votará si se admite ó no el artículo en discusión.

—Se votó, y fué afirmativa.
—Se leyó el artículo adicional sobre los jueces de las cortes federales.

PROYECTO DE LA COMISIÓN

Art...Los jueces de las cortes federales no podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales de provincia; ni el servicio federal, tanto en lo civil como en lo militar, dar residencia en la provincia que se ejerza, y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar á empleos en la provincia en que accidentalmente se encuentre.

Sr. Presidente—Se va á votar si se admite este artículo.

Sr. Vélez Sarsfield—Los jueces federales estaban en la corte de justicia de la provincia de Entre Ríos. Esto trastornaba todo el orden judicial, porque un empleado nacional era al mismo tiempo empleado provincial. Este fué el motivo que se tuvo en vista para poner este artículo. Como no tenían ocupación los jueces de la suprema corte de justicia del Paraná, los hombres nombrados, no teniendo nada que hacer, aceptaban el nombramiento de jueces del tribunal superior de la provincia de Entres Ríos.

Este era un abuso que no podía permitirse, y es por eso que se prescribe que los jueces nombrados para las cortes federales no pueden ser jueces de otra parte, porque van á juzgar á las provincias hermanas.

Sr. Mitre—En el informe está extensamente explicado.

Sr. Vélez Sarsfield—El informe no lo lee el pueblo.

Sr. Mitre—En primer lugar, la comisión ha establecido la teoría en general, de que la perfección del gobierno repre-

sentativo consiste en la completa independencia de cada uno de los poderes, para que ninguno de ellos salga de su órbita y que no se produzcan conflictos ni choques. En segundo lugar, ya se ha hecho presente que la experiencia es la que ha aconsejado á la comisión la mayor parte de las reformas, porque ha habido en la historia de los hechos pasados la lógica que le ha guiado; pero en este caso, además de estos dos guías, ha tenido presente las condiciones especiales con que Buenos Aires va á ingresar á la unión.

Por lo que respecta á la Confederación, ya se ha visto prácticamente que los peligros de la unión en lo futuro consisten en los choques que puede haber entre los intereses colectivos del gobierno general, y entre los intereses de cada provincia en particular. Esto en un orden normal es un peligro grande que puede hacer peligrar la nación.

Dadas las condiciones en que Buenos Aires va á entrar á la unión, habiendo precedido una lucha larga y tenaz, y habiendo tenido por objeto esta lucha salvar ciertos derechos provinciales, cuando la naturaleza del poder general trataba de invadir en cierto modo los derechos provinciales de que podría usar en ciertos casos, el gobierno general podria emplear los elementos que le pueden prestar los partidos que han dividido al país; y aun cuando ya están rezagados por el vuelo que han tomado las instituciones en la opinión pública, podrían ser empleados por el gobierno federal como medio de ejercer influencia directa ó indirectamente sobre la provincia de Buenos Aires.

Este es un peligro grave para lo futuro, y es lo que la comisión ha querido prever, no sólo porque ésta es una reforma aconsejada por la situación presente, sino porque está muy en armonía con el espíritu del sistema federativo y con las altas conveniencias del país.

En un país como la República Argentina, que cuenta tantos años de guerra civil como de existencia política, en que los odios y las pasiones han consistido en el antagonismo de intereses y tendencias de unas provincias con otras, lo que ha dado origen á intereses legítimos intereses justificados, en una y otra parte; y si esos intereses pueden ser atendidos, es sin duda un principio salvador, porque consulta las conveniencias de las partes que van á formar el cuerpo de la nación, sin que la armonía del conjunto se perturbe. De ese modo podrá haber un partido en una provincia y otro en otra, sin que el poder general venga á limitar el círculo de las opiniones.

La comisión ha consultado estos principios fundamentales, y ha visto las conveniencias que resultarán de la futura independencia moral de cada provincia.

Sr. Elizalde (D. R.) — Yo voy á votar por este artículo que propone la comisión, porque creo indudablemente que es uno de los más importantes que ha presentado la comisión.

Para arreglarse á derecho los estados federales, la comisión pone dos artículos: uno relativo á la justicia federal y otro á la administración federal. Por el relativo á la justicia federal, se declara que los jueces de los tribunales federales no pueden serlo de los tribunales de los estados.

La comisión ha modificado el artículo relativo á la corte suprema de justicia, que por la Constitución de la Confederación daban la residencia de los jueces en la capital. Esto era enteramente inconciliable, era absurdo. La comisión ha creído traer á la corte federal á sus verdaderos principios, es decir, determina el distrito en que debe residir cada uno de los distintos jueces, para que en un tiempo dado se junten en la capital para decidir las causas que no han tenido solución, como sobre territorios, ó aquellos casos que se refieren á alta mar.

La comisión ha tenido presente un hecho práctico que es lo que dice más en su apoyo. Los miembros de la corte federal fueron convertidos en miembros de la cámara de justicia de la provincia de Entre Ríos. Esto lo dice todo. La corte federal teniendo que decidir las cuestiones que tienen las provincias con la nación y las de entre unas y otras provincias, no pueden ser jueces de una provincia ó estado particular.

La parte relativa á los principios de

gobierno, es todavía más importante. El artículo declara que la residencia de los empleados civiles y militares del gobierno federal será en el estado; pero esto no constituye las condiciones de domicilio para todos los empleos públicos, al menos si las circunstancias ó las cualidades que tenga el empleado administrativo ó militar del gobierno federal no le impida residir en otra parte. El artículo no prohibe la residencia de los militares, es decir, sabemos que el gobierno del Paraná hizo de las provincias argentinas circunscripciones militares, y que nombró jefes. Estos jefes, por el hecho de residir en cualquiera parte podían ser gobernadores. Naturalmente son los empleados del gobierno nacional, y los pueblos tendrían justos temores si no se modificare el artículo, porque pueden por este medio de un momento á otro sacrificarse las libertades públicas. De hoy en adelante los jefes de la circunscripciones militares no tendrán señalado el domicilio; pero la Constitución federal exige la residencia en la provincia á los diputados; los empleados nacionales no pueden aspirar al desempeño de ningún cargo, si no viven en la misma provincia de su domicilio legal.

Lo mismo sucede con los empleados de hacienda: no podrán en ningún caso ejercer ningún empleo en las provincias en que no estén domiciliados. De manera que el gobierno nacional pueda por medio de los empleados militares y civiles intervenir en la interna administración de los estados.

Esto desaparecerá con esa precaución. De consiguiente, nadie puede negar el apoyo de este artículo que se va á votar.

PROYECTO DE REFORMA

«Art....Los jueces de las cortes federales no podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales de provincia; ni el servicio federal, tanto en lo civil como en lo militar, dar residencia en la provincia que se ejerza, y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar á empleos en la provincia en que accidentalmente se encuentre.»

Sr. Presidente—Se va á votar si se aprueba el artículo que se ha leído.

—Se votó, y fué afirmativa.

Sr. Elizalde (D. R.)—El señor miembro informante de la comisión indicó las razones por que se debía reponer el primitivo nombre que se dió á la República Argentina para sustituirlo por el de Provincias Unidas del Río de la Plata.

No sé si será mejor ocuparnos de esa reforma antes de pasar á otra cosa.

Sr. Sarmiento—Habíamos dicho que quedaría pendiente.

Sr. Elizalde (D. R.)—Bien: que quede para lo último.

Sr. Gutiérrez—Entiendo que eso puede votarse como la primera parte de la Constitución.

Sr. Mitre—Queda abierta la puerta....

Sr. Gutiérrez—Si no, yo desearía observar sobre alguno de los artículos que han pasado.

—Se leyó el artículo 36.

«Art. 36. Para ser diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años y tener cuatro años de ciudadania en ejercicio.»

PROYECTO DE REFORMA

(Al final): *con tres años de residencia inmediata en la provincia que lo elige.*

Sr. Sarmiento — Señor presidente: cuando se anunció por primera vez en la comisión el pensamiento de introducir esta reforma, uno de sus miembros preguntó si realmente se pensaba con seriedad en introducirla; tan extraña parecía en ese momento, tan inútil también. Las publicaciones hechas por la comisión han dado al público ya conocimiento de las razones que militaban para su adopción. La comisión ha consultado casi siempre en sus reformas un principio de igualdad, inquiriéndose en averiguar qué intereses de las otras provincias serían dañados en ellas, á fin de tener el derecho de preguntarles cuáles serían las razones que tendrían para oponerse á las que Buenos Aires propo-

ne: y casi las veintitantas reformas que ha presentado responden á ese pensamiento hermanable. En la que discutimos en este momento, no hay nadie que se interese en contra. Si se dice de un artículo que es reglamentario, nosotros preguntaremos: ¿qué daño causa?

Una constitución no es uaa obra de gramática, ni de didáctica: es un documento compuesto de derechos y obligaciones que no es preciso se haga en un estilo muy clásico.

No es inútil en la Constitución esta enmienda; tendrá en su favor el apoyo de todos los hombres en las provincias.

Para mí es esta cuestión la solución capital de todas las cuestiones que encierra la Constitución. Me atrevo á decirlo, yo dejaría la mitad de los defectos que noto en la Constitución si pudiera asegurarme de que el Congreso ha de ser real y positivamente un Congreso nacional. Yo desearía que estuviesen representados los partidos de las provincias, pero los partidos de las provincias con sus hombres propios. Voy á aducir en la aplicación de esta doctrina consideraciones que son aplicables á nuestro país y que nacen de nuestra propia historia. Antes de ello estableceré un antecedente, que nos enseña la historia de Europa.

Nuestra laxitud, diré así, en el sistema parlamentario proviene de causas anteriores á nosotros; de creencias que todavía existen en nuestra sociedad.

En 1810 había poquísimos de nuestros padres que supiesen el inglés para ponernos en contacto con las tradiciones y prácticas norteamericanas, y todos sabían francés, que era el idioma de las ideas entonces. Nuestra historia, nuestros antecedentes en España mismo, nos ligaban á la nación inmediata. La Francia había asumido el título de redentora y de guía de los pueblos. Hemos seguido en todas partes sus doctrinas. Ella fué la que al adoptar el sistema parlamentario, tomándolo de Inglaterra donde los principios generales se pliegan ante hechos tradicionales, formó sus representantes con los hombres que eran más importantes en la nación, eligiéndolos sin relación á cada departamento ó provincia.

Por este solo error práctico la revolución estaba perdida desde su origen, y no se necesitó mucho tiempo para ponerlo de manifiesto.

París se apoderó de la Convención, poniendo en sus bancas á todos las parisienses que llamaban la atención pública, por representantes de la Francia: y últimamente los arrabales de París me permito decirlo, la canalla más vil de París dió los diputados para la formación del parlamento y concluyó como concluyó la revolución francesa, guillotinando á todo hombre de bien que no perteneciese á la Montaña, compuesta de demagogos de París.

Este fué el modelo seguido en esta parte de América, y han pasado cincuenta años imitando estos malos ejemplos, sin que nuestra conciencia fuese iluminada.

Así cuando he encontrado entre nosotros un hombre de cuarenta años que me diga: ¿piensa seriamente exigir la residencia del diputado? me he dicho para mí: yo sé en qué escuela ha aprendido el sistema parlamentario. Sin embargo, señor presidente, por una de aquellas previsiones innatas de los pueblos, cuando hubieron en 1810 de reunirse las provincias del virreinato en una asamblea general, ya se mostraron indicios ciertos del buen camino que iba á llevar en adelante. Cuando la junta de Buenos Aires pidió á las provincias representantes aquí, para el gobierno revolucionario, las provincias mandaron á sus hijos. El congreso del año 16, que declaró la Independencia, tenía la circunstancia particular de que no había un representante de una provincia que no fuera oriundo y habitante de la misma. Jamás ha habido congreso más bien compuesto en ese sentido. Así es que desde entonces es posible señalar un principio de derecho público consuetudinario en la República Argentina á este respecto.

Se reunió el Congreso del año 26 y en él, con excepción de 5 diputados, todas las provincias estuvieron representadas por sus verdaderos representantes: Buenos Aires tenía ocho porteños en el congreso, Córdoba, seis cordobeses, Corrientes 4 correntinos, Santiago del Es-

tero 4 santiagueños, aunque tenía dos hijos de Buenos Aires.

En el Congreso federal de Santa Fe se ve el mismo hecho: no hay sino 4 personas que no están allí por su provincia; don Juan M. Gutiérrez por Entre Ríos, don Delfín Huergo por San Luis, un señor Ferré por Catamarca y un señor Martínez, cordobés, por La Rioja.

Todo el Congreso se componía de hombres que de su provincia vinieron á reunirse en Congreso.

Mientras tanto, hoy se nota una tendencia claramente manifiesta en el gobierno federal de poner unos suplentes que tiene para ese objeto. Yo pregunto, señor: ¿el año de 1860 son más ignorantes las provincias que lo eran en 1826, que lo fueron en 1816, que lo fueron en 1810? ¿Se avergonzó la República Argentina en 1826 de los hombres que habian venido de las provincias á formar el Congreso? ¿Las Provincias Unidas se avergonzaron de los diputados que hicierón la declaración de la independencia? ¿Cómo se han barbarizado tanto que no tengan en su seno quién las represente? La verdad es que los progresos respectivos de las provincias se pueden medir hoy por los progresos de Buenos Aires.

El año 10, Buenos Aires era una aldea llena de pantanos, las tunas estaban aquí cerca; me han señalado hasta dónde llegaban los cercos en 1820; y es imposible que hubiera grandes inteligencias,mejores que las que hay hoy en una ciudad de 100,000 habitantes, y que es sólo de tercer orden entre ciudades de la tierra.

Yo he conocido varias provincias hace 30 años y desde entonces han hecho progresos inmensos en inteligencia y capacidad. Todas tienen hoy diarios, mientras pocas de Chile los tienen. Pero voy á mostrar cómo es urgente y necesario que no haya esas representaciones subrepticias de los principios que rigen la soberanía del pueblo.

Nuestra propia historia contiene enseñanzas terribles de las fatales consecuencias de violarlos. Los dos más grandes hechos ocurridos en la República Argentina vienen de ello. Había dicho antes que por la provincia de Santiago del Estero había un porteño diputado al Congreso de 1826, un coronel del ejército de la independencia.

El general Lamadrid como testigo, el general Mitre como historiador, han recordado el hecho de que el general San Martín estuvo á punto de mandarle con un candelabro al coronel Dorrego para contener la irreverente burla que hacía en su presencia en una academia de jefes, al general Belgrano y á el mismo San Martín.

Este hecho sólo de un mozalbete faltando al respeto al general Belgrano en presencia del general San Martín, basta para clasificar al hombre, Buenos Aires no habría elegido á Dorrego su propio representante entonces.

Hay personas en esta cámara que conocen los hechos de aquel tiempo y que me han dicho que Dorrego era uno de los hombres más despreciables de las calles de Buenos Aires el año 25 y 26. Buenos Aires, estando rodeado de los grandes hombres de aquella época no habría elegido á Dorrego; y Dorrego, representante de Santiago del Estero, echó abajo al Congreso y nos ha echado á rodar en un mar de sangre, cuyas márgenes no vemos todavía presentarse. Sin la influencia de Dorrego la República no se disuelve, ni Rosas tiene lugar de figurar, resultando así que la provincia de Santiago del Estero vino á echar abajo la República con un representante ficticio. Este hecho puede ser controvertido; pero voy á citar otro reciente del mismo carácter y quizá de las mismas consecuencias históricas.

Los miembros de la Convención que me oyen conocen los asuntos de San Juan,porque el caso que voy á referir se liga á San Juan.

Los miembros de esta Convención conocen media docena de sus hijos que pudieran sentarse aquí, sin desdoro y sin impropiedad.

No es que le falte hombres á San Juan para enviar al Congreso Nacional, sino que, estando abierta la puerta para introducir representantes falsos, un señor Barra de Buenos Aires fué nombrado senador suplente, por aquella provincia, y ya á verse el resultado que trajo su su nombramiento.

Este señor Barra es residente en el Rosario, cuyos habitantes creen medrar con los derechos diferenciales; el país de que era representante el señor Barra rechazaba los derechos diferenciales; y sin embargo, el senador Barra decide de la votación de la ley que los creaba en daño de Buenos Aires.

Dos meses después, la provincia de San Juan mandó una petición al Congreso solicitando la abolición de los derechos diferenciales, petición firmada por 946 votos. Yo conozco á todos los vecinos y comerciantes de San Juan, á federales, unitarios, amigos, enemigos del general Urquiza; todos habían firmado la petición, porque en materia de comercio todos los hombres tienen el mismo partido: dejar el camino libre para entregarse al trabajo. Los peticionarios fueron horriblemente castigados.

Así, pues, la violación de este principio ha producido dos veces en la República Argentina hechos de la mayor consecuencia. Estamos envueltos en los males que trajeron los derechos diferenciales, porque un representante intruso fué al Congreso á mentir en nombre de un pueblo que no quería tal cosa.

Estas consideraciones me parece son de mucho peso. Se han indicado otras que valen mucho más que éstas. Sin embargo, quiero recordar un hecho que es explicativo de esta cuestión.

El gobierno de los Estados Unidos ó más bien el congreso ha encontrado, como Fulton el vapor, un mecanismo que hasta ahora no había ocurrido, para difundir las luces y los conocimientos útiles.

Al senado se le presentan documentos oficiales de todo género: geología de un estado ó planos de las costas marítimas, trabajo sobre agricultura sobre ciencias, exploración de ríos en países lejanos, etc., etc.

El senado pone simplemente: imprímanse 20, 30 ó 40,000 ejemplares.

He visto de esas publicaciones á 260 mil ejemplares, y el Congreso hace repartirlas entre los senadores y diputados, es decir, que le toca á cada uno 20, 30 cajones de libros. Esos diputados y senadores mandan á sus provincias y á sus amigos esos libros y de este modo se generalizan los documentos por este solo hecho: que el diputado de tal punto tiene relaciones multiplicadas con su país. Ahora, es imposible creer que el señor Barra se ocupe de mandar documentos y noticias á sus comitentes de San Juan, por la razón sencilla que á nadie conoce allí ni nadie le conoce á él mismo.

Pero hay otro punto capital, y es la responsabilidad personal del representante. No hay acción pública que pueda ejercerse sin responsabilidad.

El despotismo no es más que la libertad de un hombre para hacer su voluntad sin responsabilidad ninguna. El diputado ejerce una tiranía cuando no tiene responsabilidad de sus actos y aquel Congreso compuesto de aventureros tiene ese vicio capital. No hay responsabilidad para el senador: la ley lo hace inviolable; pero hay una secreta responsabilidad en el sistema parlamentario, y es la vida privada del representante, su vida doméstica, diré así.

El representante vuelve periódicamente al lugar que lo nombró, á vivir en medio de sus electores, y entonces siente su responsabilidad, por lo que se cuida muy bien de no traicionarlos y de no hacerles decir en congreso lo que no piensan, ni quieren, porque sus parientes, sus amigos, sus convecinos cuando vuelva le han de hacer pagar en la vida privada con el desprecio público su mala conducta, y sus prostitucioees como representante. Esta es la base y responsabilidad del sistema parlamentario.

Es preciso, pues, que el diputado sea de la provincia, y vuelva á ella el diputado ó senador que haya sido nombrado.

Se ha hecho valer, en disculpa de la promiscuidad de representante, que es necesario cierta capacidad para el desempeño de esas funciones y que no tienen hombres las provincias. Señor, cuando vemos de lo que se componen nuestros cuerpos parlamentarios en la capital de Buenos Aires, no obstante la experiencia adquirida, no obstante las luces que se vienen trasmitiendo en tres siglos de existencia, por la multitud de sucesos de que ha sido teatro, cada uno de nosotros puede juzgar lo que somos.

No hay tal falta. La inteligencia colectiva de los pueblos es la que hace las grandes cosas. Cuando me acerco al elector de nuestras legislaturas, dice un sabio norteamericano, y veo las pasiones que lo animan, y cuando despues mido la capacidad del electo, tiemblo por la suerte de la república; pero cuando examino el conjunto de las leyes que estos hombres han dictado, admiro la sabiduría que todas ellas respiran y me tranquilizo.

Este es el gran resultado de la experiencia que han hecho los Estados Unidos en 70 años de práctica de la enmienda que hemos puesto; y con tal rigor han aplicado estas leyes para la organización interior de los estados que en una de las últimas constituciones se dispone que cuando el diputado cambie de domicilio, durante el tiempo de su representación, en el acto se declare vacante su puesto y cesen sus funciones. Así es que, según la ley norteamericana, si el representante de esta parroquia se muda á otra, el mandato ha cesado. A ese grado se ha llevado la responsabilidad de los diputados, y los resultados son inmensos.

Me permiitré contar una escena que he leído últimamente, porque es explicativa de este pensamiento.

Reuníase en un congreso un abogado de provincia, hombre lleno de luces; pero con toda la cortedad natural al hombre que va á ver por primera vez un congreso, temblaba en su asiento, sin atreverse á desplegar los labios, mientras tanto que un diputado mal vestido y de modales toscos hablaba y gesticulaba sin rebozo. El primero estaba envidiando á este genio que se atrevía á tanto y él con tanta ciencia no se atrevía á decir una palabra. Habiéndose encontrado fuera de allí se le acerca el osado parlachín y le dice: me alegro de encontrar una persona de confianza para preguntarle cómo se da cuerda al reloj; porque me ha dado éste mi padre, para presentarme en el congreso por mi aldea de diputado y no sé cómo se maneja esta máquina. Este diputado que no sabía dar cuerda al reloj, más tarde vino á ser un grande hombre. Los hombres de inteligencia jamás han faltado á los pueblos, según sus necesidades.

Estas razones menos las digo para convencer á nadie aquí, sino para que sean oídas en las provincias y no se dejen arrebatar sus derechos, haciéndose representar por.....

Sr. Mitre—Por alquilones.....

Sr. Sarmiento—Acepto la indicación: por alquilones. Yo diré que esta enmienda está destinada á levantar la dignidad abatida de esos pueblos, á quienes los están engañando y robando.

Que vengan de las provincias los diputados, pues que no estando obligados sino á defender los intereses locales de sus provincias, han de ceder á la convicción. Yo quiero que se reunan todos los hombres á discutir, los hombres de inteligencia, que no tienen cerrada la boca por una llave de oro ó por la complicidad impune en los atentados de los gobernantes.

Creo, pues, que estos artículos han de ser aceptados con entusiasmo por las provincias y han de ser la base de la reconstrucción de la nacionalidad.

No es cierto que haya tal barbarie en las provincias; es mentira; yo las conozco. Tienen todas hombres ilustrados. Los redactores de *El Imparcial*, de Córdoba, son dos jóvenes riojanos.

He dicho.

Sr. Presidente—Si no hay quien tome la palabra, se votará.

PROYECTO DE REFORMA

«Art. 36. Para ser diputado se requiere haber cumplido la edad de 25 años y tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio con tres años de residencia inmediata en la provincia que lo elige.»

—Se votó, y fué aprobado por mayoria.

—Se pasó á cuarto intermedio.

—Vueltos á sus asientos los señores convencionales, dijo el

Sr. Sarmiento—La comisión acaba de reunirse y convino en admitir ciertas enmiendas que se le han indicado en el artículo que va á entrar á discusión.

Pido la palabra, no para fijar la resolución que necesita tomarse después de la indicación, sino para que se suspenda la discusión de este artículo y aprovechemos la ocasión para remediar un mal

que puede surgir de ciertos antecedentes que vienen obrando; pues que, si no lo hacemos ahora, no lo haremos más tarde, por no ensañarnos en un gobierno que concluye. Estamos haciendo una obra que no es para nosotros, que es para toda la República. Estamos separando obstáculos y dificultades que nos han creado 20 años y los sucesos y las pasiones, y aun sentimientos que hacen nacer los sucesos y el tiempo. Así es que dejar pasar inapercibidas, ó sin que la Convención ponga su brazo para sostener este edificio, que con tanto trabajo levantamos, no sería oportuno. He visto hoy en el mensaje del gobierno á la asamblea recriminaciones á la Convención, que repiten cargos anteriores, de haber en ella el pensamiento de prórrogar indefinidamente su debate, y crear intencionalmente obstáculos á la unión. Esta no es una voz nacida de la prensa, ni de una opinión de partido: es la augusta voz del gobierno, del ejecutivo ante la asamblea legislativa. Si este hecho pasa así, vuelve á quedar establecido lo que en una nota anterior nos hizo saber el gobierno de Buenos Aires. Señor: cuando esa nota se pasó á una comisión tuve el honor de formar parte de ella, y presenté á mis concolegas una contestación la más respetuosa, estableciendo las doctrinas que sostenía la Convención en cada uno de los puntos. Me parece, y aun creo siempre que jamás por prudencia, porque no es sino una imprudencia é imprevisión, deben dejarse de hacer las cosas como cumple hacerlas. Pero mis concolegas dijeron: No entremos en cuestiones con este gobierno, que ya concluye; la nota está muy bien, excepto una palabra que en el momento corregí; pero mejor será terminar este asunto en dos palabras, y como era un trabajo mío me pareció que no debía insistir en ello. Una hora después, dos días después, nos llegaba el aviso del Paraná que esa nota, á que no contestamos por prudencia, servía de causa y proceso contra el pueblo de Buenos Aires, contra esta Convención, y ya anda viajando la nota del ejecutivo de Buenos Aires, á las provincias, suscitándoles prevenciones y nuevos odios.

Mientras tanto, señor, quiero que consten los hechos que voy á referir, hechos que constan ya de documentos públicos.

El día 11 de noviembre se celebró el convenio de paz. Veinte días después debía convocarse la Convención, y el 1.° de diciembre se reunió en efecto la Convención. El día 4 de enero se hizo la apertura solemne; el día 25 prestamos juramento y el 31 de enero se nombró presidente. En febrero 6 se nombró la comisión que debía informar sobre la Constitución sometida á examen, y otra de reglamento. Cuatro citaciones posteriores para determinar sobre renuncias y otros objetos, no produjeron número hasta el 27. Los *presentes* recurren, por la primera vez en los fastos parlamentarios, á la facultad dada por la Constitución para compeler á los inasistentes; el día 29 concurren treinta y cinco, y suscitándose dificultades sobre cuál es el *quorum*, puesto que no estaban nombrados todos los convencionales, los treinta y cinco que se hallaban reunidos resuelven que se admitan las renuncias, á fin de llenar el total legal, y que el gobierno mandase hacer las elecciones de los diputados que habían sido elegidos doblemente, acto que había omitido, no obstante comunicárselo.

El tiempo que esto se ordenaba suscitó el gobierno una cuestión llena de palabras inconvenientes y sentando doctrinas absurdas. La Convención la pasó en silencio y por no perder tiempo, conocida la mala voluntad del gobierno, calló, y se limitó á indicar el deber que le correspondía al gobierno de proveer las vacantes.

En abril 24 se presentó el informe, el 27 principió la discusión, y no obstante que estamos llenos de atenciones públicas en este momento, en medio de la excitación de los ánimos que en los Estados Unidos, en Europa, donde quiera en el mundo, hace suspender todo trabajo, porque todo el estado está preocupado con este acto solemne, se ha reunido la Convención, reuniéndose al mismo tiempo el senado y cámara de diputados, cuyos miembros son convencionales. Ahora quiero justificar á la comisión.

Ella fué nombrada el día de febrero; ella, señor, ha entendido en 30 reformas principales y aceptado 25; ha publicado

sus sesiones en ocho números de un periódico llamado *El Redactor*; ha tenido sesiones sin interrupción, sino por motivos de fuerza mayor, un día sí y otro no, hasta el miércoles santo, sin suspender sus trabajos. El informe de la comisión, señor, consta de 52 páginas en folio, que suponen 150 páginas de escritura en que están tratadas las cuestiones con la gravedad que el público conoce. Yo pregunto, señor: alguna vez el senado, la legislatura de Buenos Aires se ha reunido, si no es en tiempos muy marcados, con la misma asiduidad y constancia que la comisión?

¿Cómo es posible que en un documento público se establezca este cargo, que puede traer las consecuencias más funestas? Ya son conocidos los resultados de la primera nota, puesto que anda viajando en la República, para preparar á todos los gobernadores de las provincias contra nosotros; esto es atroz, es llevar la imprudencia y el falseamiento de los hechos á extremos inauditos.

Sr. Irigoyen—Me parece que nos salimos de la cuestión; me parece que la orden del día es el proyecto de reforma que se ha leído.

Sr. Presidente—Una votación decidirá si ha de continuar el señor Sarmiento.

Sr. Elizalde (D. R.)—El señor Sarmiento está dando los antecedentes sobre una moción que hará más adelante; por consecuencia, está en regla.

Sr. Irigoyen—El artículo en discusión es lo que debe ocuparnos.

Sr. Vélez Sarsfield—Podemos defendernos si se nos ataca.

Sr. Irigoyen—Si va hacer una moción el señor Sarmiento, es cosa distinta.

Sr. Sarmiento—He retirado el artículo en discusión precisamente para hacer una moción.

Sr. Irigoyen—Entonces es diferente.

Sr. Sarmiento—Siento que me deje arrastrar á expresiones que van más adelante de mi pensamiento: es una cosa que hiere profundamente. Veo peligros en todas estas cosas y peligros suscitados de donde era menos de esperar; pero voy al caso, señor.

Jamás se ha presentado una cuestión más llena de peligros y dificultades que la presente. Tenemos que resolver una cuestión que va á decidir de la suerte futura de estos países, de nuestra felicidad propia, como de aquellos otros pueblos. Yo pregunto: ¿había una opinión pública formada en este país sobre la cuestión que nos ocupa? ¿Habríamos podido lanzar este trabajo en quince días á merced de las tempestades que pudiera levantar, sin dar tiempo á la conciencia pública á que se formase? ¿Cuál es la opinión de Buenos Aires con respecto á las profundas cuestiones que estamos tratando? Yo no sé qué opinión tenga, y digo otra cosa más todavía: no sé qué opinión tenga derecho de tener Buenos Aires á este respecto.

En la comisión hemos trabajado con todo el celo, con todo el ardor que es posible imaginarse. Hombres ancianos se han llevado quince días, meses enteros, sobre los libros, para tener el derecho de formar juicio sobre la materia, para no ir á poner nuestras pasiones en lugar del interés público.

¿Es posible que se nos castigue por la mano del que nada hizo en su vida para tales cosas?

Esa es la verdad.

Señor: en Buenos Aires, hace 5 á 6 años que lo he presenciado, lo saben todos los que sean miembros de la cámara de diputados ó de senadores, todos saben que ha habido un diputado, el único de Buenos Aires, que ha tenido el derecho de no asistir á las cámaras sino cuando le da la gana, privilegio especial suyo, y me parece que es él quien nos trata de morosos y de descuidar nuestros deberes?

Pero este cargo no es cierto; protesto, en nombre mío y en el de todos los miembros de la comisión y de la Convención también, cualesquiera que sean las opiniones que nos dividan. Me consta que todos han trabajado, que todos han estudiado. Ha habido una lucha en la prensa que yo procuré traer aquí, con toda la veracidad de mi corazón, la dije porque aquí sólo estábamos bien. Este era mi pensamiento. Tenemos un presidente que nos guíe en el debate; que contenga los desahogos de las pasiones. Para eso es que se han creado los cuerpos parlamentarios; por eso es que hay un reglamento, y aquí podíamos haber dicho las

verdades más amargas, las más ardientes, héchonos increpaciones, sin ser arrastrados fuera de los límites parlamentarios. No fuí creído, señor. Nuestros adversarios temieron caer en una celada y yo no he tendido celadas jamás: yo hiero muy de frente siempre. Hubo, pues, discusión en la prensa, y el público conoce sus resultados. Y, sin embargo, yo digo que esa discusión de la prensa y que continúa con más mesura en esta Convención, es una de las muy elevadas discusiones constitucionales que haya tenido lugar en la América del Sud. Tengo derecho para decirlo así, porque conozco toda la América y sé lo que saben y sé lo que hacen los hombres y los pueblos que la habitan. Y, ¿por qué tanto menosprecio por esta Convención? Ya van dos veces que el gobierno se ensaña contra nosotros.

Señor: yo he leído el *Redactor* del congreso de 1816: sus discusiones revelan el niño Hércules matando en sus juegos infantiles las serpientes; declarando la independencia, en momentos supremos. Sus debates, empero, dan tristísima idea de lo que eran y los medios de que disponían esos hombres. He leído todas las sesiones del Congreso de 1826. Discursos muy nobles, palabras muy bien dichas, muy poca sustancia, sin embargo. No les hago un cargo, sino que estos países marchan, y cada día que pasa adquieren más luces, teniendo nosotros las que ellos nos legaron y las que la experiencia y los progresos de la razón han acumulado después.

Yo me hago un honor, señor presidente, de pertenecer á esta Convención. Puede ser que de ella salga una de las más pacíficas y fecundas revoluciones que han agitado á la América del Sud: la revolución hecha por el derecho, por la discusión científica, por la evidencia de la verdad. Pudiera ser, señor presidente, que un día sea un título de gloria decir á nuestros hijos: ved mi firma, que está en la actas de la Convención de Buenos Aires, de donde surgió la federación nacional, los Estados Unidos ó las Provincias Unidas del Río de la Plata! Como hemos de contar también que nos cubrieron de lodo y de vergüenza por actos dignísimos; pues la verdad es que todos nuestros actos son buenos, y nuestra intención pura, y yo sé bien lo que me digo sobre constituciones.

Hasta hoy día que se hace popular la cuestión, no sabía nada el pueblo sobre la Constitución Federal, porque no se había tratado nunca aquí de constituciones, ni en la Repúbilca Argentina tampoco, con la publicidad de un debate contradictorio. Después de estas observaciones, yo hago moción para que el señor presidente dirija al gobierno, puesto que va á cambiarse mañana, una nota conteniendo, en los términos más mesurados posibles, la narración sencilla de estos hechos. Que no vaya á quedar acreditada la calumnia atroz é indigna, que nosotros hemos demorado intencionalmente ni una hora ni un minuto la obra de que estamos encargados. Por Dios Santo. ¿Cómo se hace un informe del tamaño y del valor del que se ha hecho y esto en medio de las preocupaciones de la situación? ¿Cómo se hacen los trabajos que hemos hecho nosotros? Dándonos un día para estudiar á fin de poder estar al otro día en aptitud de hablar con conciencia y en ese día teníamos todavía que ir á la imprenta también, á corregir dos pliegos de trabajo anteriores? Hay pocos hombres que sean capaces de hacer tanto, en tiempo tan limitado. Mi moción, pues, se reduce á que la Convención pase una nota al poder ejecutivo reclamando de esas palabras, no por quien las haya dicho, sino por los malísimos efectos que pueden producir y por honor de la Convención de que formo parte.

He dicho.

Sr. Presidente—Está en discusión la moción.

Sr. Elizalde (D. R.)—Como el gobierno nos ha acusudo ante la Asamblea General del Estado, yo creo que debe hacerse una modificación en la moción del señor Sarmiento: no dirigirnos al gobierno dándole cuenta de lo que ha pasado, porque el gobierno que entra no tiene que hacer nada con los señores que componen el actual.

Nuestro deber es deshacer el efecto que pueden haber producido sobre la asamblea general las palabras del actual gobierno. Acusados ante la Asamblea,

tenemos que desmentir á ese gobierno ante la misma Asamblea y yo creo que lo que corresponde es presentar á la Asamblea una nota explicativa de lo que ha pasado para que se aperciba de la calumnia que aquél nos lanza.

Sr. Mitre—Pido la palabra simplemente para modificar la moción que ha hecho el señor diputado que habló antes. La defensa de un cuerpo colectivo no puede ser sino una defensa moral, no puede establecerse una discusión y un cambio de notas con otro poder, como de potencia á potencia. Esto traería graves inconvenientes. Basta evidenciar los hechos, para que todos comprendan lo que ha habido; mucho más desde que se trata de hechos que están al alcance de todo el pueblo. Mi moción es que se imprima el discurso del señor Sarmiento, purificado de algunas palabras que se le han escapado en el vuelo de la palabra improvisada, y que se publique así como la expresión de los sentimientos de la Convención.

Sr. Sarmiento—Retiro mi moción si se cree que esta otra basta.

Sr. Vélez Sarsfield—Para el día de mañana no puede el señor presidente tirar esa nota.

Sr. Mitre—Mi moción es que se imprima el discurso del señor Sarmiento, corregido de algunos calificativos demasiado fuertes.

Sr. Vélez Sarsfield—Desearía ponerle yo una posdata, aunque haya de agregarse al discurso.

Los trabajos de la Convención ó de la comisión han sido públicos; están impresas sus discusiones; está impreso su informe: esta sería nuestra mejor defensa. El juicio del señor Tejedor provendrá acaso de su falta de conocimientos en estas materias. Y esto se explica fácilmente.

El señor Tejedor no sabe lo que es derecho constitucional, que es una ciencia experimental para la que no tenemos libros en que estudiarla.

El no habrá estudiado una palabra y lo prueba la Constitución de Buenos Aires que él hizo. Ya lo he dicho antes, la primera vez que tuve el honor de hablar: no tenemos el ejemplo de ninguna constitución escrita en este mundo, antigua mi moderna, en los estados de la Europa, ó del Asia. No tenemos sino un hecho singular en los Estados Unidos. El trabajo de formar una constitución es tal vez superior á la capacidad de un hombre. El único ejemplo, repito, de una constitución escrita, es la de los Estados Unidos; las demás son constituciones en favor de un monarca ó de una familia, constituciones que nosotros no podemos seguir, ni estudiar como modelo.

He dicho que no hay un libro en que estudiar el derecho constitucional, y todos los libros que ha publicado la Europa, incluso la Inglaterra, el país más libre, no nos presentan reglas que sirvan á este respecto.

Es necesario no sólo estudiar la Constitución de los Estados Unidos, sino también leer su historia, leer el juicio de los historiadores en las publicaciones del señor Curtis y en los comentarios de Story y otros escritores que no son comunes. El que no se haya dedicado á este estudio, no puede hacer nada en materia de constituciones. Teníamos un encargo muy grave, que era reformar una constitucion que existía en la Confederación, y debíamos saber la materia, conocer los hechos que esa constitución ha producido. Por mi parte, digo que no he economizado tarea ninguna para cumplir en esta ocasión con mi deber. Si el doctor Tejedor nos ha atacado como lo ha hecho, es por ignorancia completa de lo que es derecho constitucional. Por consecuencia yo lo perdono de todo corazón, por su absoluta ignorancia.

—Puesto á votación si se publicaba el discurso del señor Sarmiento como lo proponía el señor Mitre, así se resolvió por afirmativa de 28 votos.

—En seguida se levantó la sesión, quedando señalado el día siguiente para la próxima reunión.

NÚMERO 11

7.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 7 DE MAYO DE 1860

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CARRASCO

Presidente
Acosta
Anchorena (J.)
Anchorena (T.)
Albariño
Arce
Alsina
Bavio
Benites
Cazón
Cantilo
Castro
Costa
Drago
Dominguez (J.)
Eguía (M.)
Eguía (C.)
Elizalde (R.)
Elizalde (F.)
Escalada (V.)
Frías
Font
Gelly y Obes
García
Lezica
Molina
Martínez (V.)
Moreno
Muñiz
Ocampo
Paunero
Pérez
Portela
Riestra
Sáenz Peña
Saavedra (M.)
Salas
Esteves Saguí
Sáenz Valiente
Sarmiento
Torres
Vélez Sarsfield
Villegas
Ugarte

La sesión se abrió á las siete y media de la noche, bajo la presidencia del señor Carrasco, y con asistencia de los señores (al margen).

Leída y aprobada el acta de la anterior, se leyó una nota del señor convencional Correas, pidiendo licencia para ausentarse á la campaña.

Puesta á votación si se concedía esta licencia, así se resolvió por afirmativa.

Sr. Vélez Sarsfield—La comisión se reunió para tomar en consideración las reformas que proponía á uno de los artículos el señor Elizalde, y se encontró en minoría, es decir, no había sino tres miembros, porque uno de ellos, el señor Mitre, había sido elevado á gobernador de la provincia y por esto no podíamos formar comisión.

Quedamos entonces en dar cuenta á la Convención. Sin embargo, la comisión, en número de tres, llamó al señor Elizalde y á un comerciante de Buenos Aires y del interior, el señor Ocampo, y discutió largamente la reforma que se había propuesto por el señor Elizalde sobre los derechos de exportación, es decir, quitar al Congreso la facultad de imponer derechos de exportación. Los miembros que existen han juzgado que el artículo debe mantenerse tal como está en la Constitución del Paraná, con las reformas propuestas por lo comisión.

Sin embargo, si los señores quieren que se discuta en una comisión completa en sus miembros, puede aumentarse el número de la que existe con uno ó dos individuos más, aunque á mí me parece lo mejor tratar ya el artículo.

Otra cosa se hizo notar allí y fué que uno de los miembros de la comisión había sido elevado al ministerio y que esto le impedía el ser miembro de la Convención.

El señor Mármol opinaba que los ministros pueden venir á hablar; pero que no tendrían voto. Por consecuencia, no podía ser miembro de la Convención el señor Sarmiento, aunque nosotros creemos que sí. Es preciso, pues, que la Convención tome una resolución sobre si los ministros y el señor gobernador dejan de ser convencionales por el nuevo puesto que ocupan; si la comisión se ha de mantener en ese número de tres ó si ha de agregar un miembro más; y si ha de entrar en discusión el proyecto del señor Elizalde ó si se han de nombrar nuevos individuos que lo vuelvan á considerar. Lo primero sería tratar si el señor gobernador y los ministros han

dejado de ser convencionales, para que se sepa si estos últimos tienen voto. Si esto se pone en discusión, tomaré la palabra.

Sr. Presidente—La Convención decidirá si ha de tomar en consideracion la moción que acaba de hacerse.

Sr. Elizalde—No habiéndose puesto en duda que tanto el señor gobernador como los ministros continúan siendo convencionales, me parece que es inútil.

Sr. Alsina—Pero ¿cómo se sabe? Ahora recién se va á ver. Apoyo la indicación para que se ponga en discusión la moción.

Sr. Elizalde (D. F.)—Era lo que yo deseaba saber.

—Habiendo sido apoyada suficientemente la moción, se puso á discusión.

Sr. Vélez Sarsfield—Señor: sin duda que no hay antecedente que pueda guiar á la Convención en esta resolución, porque nunca ha habido Convención como la presente. La objeción de que habiendo sido elevado tres convencionales al puesto de gobernador y ministros no pueden serlo ya, no me parece que hay que atenderla. Ellos, por su actual oficio, ninguna relación tienen con la Convención, pues sólo son miembros del poder ejecutivo de las leyes que diere la Asamblea General. No van á ejecutar ninguna disposición de la Convención. No vienen como ministros del gobierno, sino como simples convencionales. No vienen á usar de la palabra para manifestar el pensamiento del gobierno, sino el suyo propio.

No se puede olvidar tampoco que esas personas son las que más han trabajado en las reformas, los que las han hecho casi todas ellas. ¿Por qué privarles de asistir á las sesiones, porque sean ministros, cuando como ministros no van á hacer nada?

Esto me parece suficiente razón para acallar todo lo que se pueda decir respecto al sistema representativo.

Ellos aquí no van á representar al gobierno, ni á tomar parte en la ejecución de las reformas: vienen como simples individuos particulares, elegidos para este caso especial.

En los Estados Unidos, cuando se hizo la convención general para formar la constitución, estaban el gobernador Randolph y el gobernador Morris.

Cuando Massachussets convocó á una convención especial para discutir y ver si se había de aceptar la constitución, nombró de convencional al gobernador Hancoe que había sido el presidente que firmó la declaración de la independencia. Nueva York nombró al gobernador Aiton.

En cuanto al señor gobernador, pudiera haber alguna razón para excusar su presencia por sus altas ocupaciones, y no darle este mayor trabajo, no porque venga á imponer sus ideas, puesto que ya ha dicho su palabra.

Puede, pues, excusarse de venir á la Convención el señor gobernador; pero que los ministros puedan continuar siendo convencionales.

Sr. Alsina—Como veo que nadie usa de la palabra, voy á hacerlo yo para decir simplemente que todo puede decirse menos que no hay antecedentes, que están en abierta oposición con la práctica que se quiere introducir.

Aquí hemos tenido cuerpos legislativos, también con el carácter de constituyentes, como la antigua Sala, y en ninguno de ellos ha tenido lugar el hecho de que vengan aquí los ministros como meros miembros del cuerpo, sino como representantes del gobierno.

Si se cree, como yo lo creo también, que sería muy conveniente su asistencia á la discusión por el contingente de luces que traerían á ella, yo estaría más conforme con que vinieran y ocuparan sus asientos como ministros; y manifestaran sus opiniones, pero absteniéndose de votar. En cuanto al señor gobernador. me parece que su presencia no sería tan oportuna, no solamente por la razón que ha manifestado el señor convencional, sino también por muchas otras, entre las que hay una de verdadero peligro, cual es la de que los miembros del gobierno se coloquen en inmediato contacto con nosotros, exponiéndose á todos los percances del debate, desagradables muchas veces.

Esta es una de las razones que se ha tenido en vista siempre para excluir á

los agentes del poder ejecutivo de concurrir en otro carácter que el que como tales tienen.

Por estas consideraciones he de votar en contra de la práctica que quiere introducirse, conformándome, cuando más, en que como miembros del gobierno tomen el asiento que les corresponde, emitan su opinión; pero no voten.

Sr. Vélez Sarsfield—No conozco en la historia del país un cuerpo meramente convencional. Conozco cuerpos legislativos que tenían, además, la calidad de constituyentes, pero los cuales daban leyes.

Este cuerpo no es para dar leyes, ni para hacer constituciones: es para examinar una hecha ya; nada más.

El congreso del año 24 daba leyes y al mismo tiempo debía constituir al país....

Sr. Alsina—Voy á decir.

La circuntancia que cita el señor convencional de cuerpos que han funcionado con el doble carácter de legislativos y constituyentes, es un hecho raro que nació de circunstancias anormales. Lo regular es que un cuerpo que se convoca como este, sea para hacer una constitución, sea para que proponiendo reformas se consiga el mismo resultado, reformas que, unidas á los otros artículos formen una verdadera constitución, es constituyente, y sólo constituyente. Algún carácter ha de tener este cuerpo, si no es constituyente: ¿cuál es?

Sr. Pérez — Comisarios del gobierno, para el cumplimiento de un pacto.

Sr. Alsina—Se equivoca; yo no soy comisario del gobierno.

Sr. Riestra—Señor: yo no veo importancia en la objeción que ha hecho el señor convencional para oponerse á que los señores convencionales hoy nombrados ministros sigan ocupando su puesto en esta asamblea, y veo que sería un inconveniente grande privarnos de sus luces y de su voto, de su voto muy especialmente, puesto que la Convención estando reducida en su número, por varias renuncias y acercándose la terminación de sus trabajos, sería de consecuencia el que estuviéramos privados de su asistencia á la discusión; y aunque el medio de asistir como ministro de gobierno pueda contribuir á darnos la ilustración conveniente, no sería bastante, puesto que estaríamos privados de su voto, que puede sernos muy necesario. Yo soy de la opinión del primer señor convencional sobre las condiciones de este cuerpo, sobre lo que está llamado á pronunciarse, que difiere completamente de una asamblea constituyente ó legislativa. Soy, pues, repito, de la opinión del señor convencional que habló primero: que los señores ministros pueden seguir ocupando su puesto en la Convención.

Sr. Portela—Pido que se vote.

—Puesto á votación si los señores ministros continuarían desempeñando el cargo de convencionales, se resolvió así por afirmativa.

Sr. Vélez Sarsfield—Es preciso que la Convención determine sobre la comisión: si ha de continuar de tres, ó si se ha de nombrar algún otro señor convencional, porque el señor Barros renunció, el señor Domínguez no asiste, el señor Mitre no puede venir; de manera que no han quedado más que tres mienbros.

La comisión no tiene más objeto hoy que si va á ella algún asunto nuevo.

Sr. Sarmiento—Pido la palabra para hacer una indicación. El señor convencional que proponía la reforma, pidió que volviera á reunirse la comisión aumentada de los miembros que fueran citados, ó de los que quedaban de la antigua, para ver si convenían mañana en un proyecto de resolución sin traer el debate aquí.

Si la Convención aceptase este expediente, puede evitarse la cuestión esta noche y continuar con el resto de los artículos pendientes.

Sr. Vélez Sarsfield—He oído dos horas al señor Elizalde; no me parece que tiene nada más que decirme y he contestado todo lo que hay que contestar. Me parece que el artículo no debe ser reformado en una palabra; sin embargo, lo mismo es esta noche que mañana.

Sr. Riestra—Pero ¿qué razón tiene el señor convencional Elizalde?

Sr. Elizalde (D. R.)—La razón que yo he tenido para decir al señor convencio-

nal Sarmiento que dejáramos para mañana la discusión, es esta: entrando á ella íbamos á perder toda la noche en lo que tal vez podríamos hacer en una hora. Empleando este tiempo de la manera que indica, acabaríamos tal vez con las reformas y si se ha convenido que las primeras y las últimas estén en el mismo carácter, no veo por qué dar la preferencia á éstas. Entre tanto, en privado, ó en la comisión, podemos discutir; porque si al señor doctor Vélez no le han convencido mis razones, á mí me sucede lo mismo con las suyas. Si en ella, asociados algunos otros señores convencionales, me demuestran que no tengo razón, me conformaré, porque en esto no tengo capricho alguno.

Sr. Cantilo—Las enmiendas deben ser determinadas por la comisión especial.

Sr. Elizalde (**D. R.**)—No se necesita.

Sr. Presidente—Se resolvió que eso pasase á comisión. Se votará si se ha de integrar la comisión.

Sr. Sarmiento—El caso era que con presencia del señor Elizalde y del señor Ocampo en la comisión y con las razones que cada uno exponía, se formó extrajudicialmente, diré así, una comisión para este caso.

A mí me parece que sería mejor se votara si para este caso puede continuar la comisión y resolver el punto.

Sr. Presidente — Es precisamente la moción que está en discusión para considerar el artículo.

Sr. Vélez Sarsfield—Y todos los demás proyectos. A mí me parece que con tres es bastante.

—Puesto á votación si se había de integrar la comisión, resultó negativa.

Sr. Pérez—Señor presidente: la existencia de esta Convención tiene por lo menos cuatro meses. En ella estamos tratando del asunto más vital que tiene y ha tenido el país, tanto por nuestra parte como por parte de la Confederación. Todos los ánimos están á la expectativa de lo que resuelva esta Convención y de la naturaleza de sus trabajos. Quizá sea la última vez que tengamos que hablar de patria en este lugar. Si esta vez no conseguimos los resultados de la unión nacional, es muy difícil que en otra ocasión podamos tener la dicha de ocuparnos de un asunto tan interesante.

Veo con dolor que, en un negocio de esta naturaleza, se está procediendo con una gran lentitud. En asuntos de menos importancia hemos visto á los cuerpos legislativos moverse y tomar con empeño sus trabajos. Y ¿cómo es posible que en un negocio tan grave y serio, estemos para cada sesión teniendo cuatro ó cinco días de espera? ¿Qué hay que hacer de extraordinario? Los asuntos están largamente discutidos.

Los señores convencionales en su mayor parte están preparados á todo lo que pueda servir para el mejor resultado de la obra. Las reformas están discutidas ya, y la prensa lo ha hecho con bastante latitud. Entonces no se necesita más que un acto de voluntad y de decisión, que no dudo que ninguno de los señores convencionales presentes quieran prestar. Las horas de trabajo son muy pocas y es imposible en ellas que podamos avanzar mucho camino.

Desde luego, y creyendo que he de tener el apoyo de mis honorables colegas, yo me permito proponer la moción para que la Convención del estado de Buenos Aires se declare en sesión permanente y no abandone su puesto hasta dejar sancionadas todas las reformas de la Constitución, para que puedan ser presentadas al gobierno nacional, á fin de que convoque lo más pronto la Convención *ad hoc*. Cuatro meses se han pasado en estos trabajos: ¿cuántos se necesitarían para que empezase á funcionar la Convención *ad hoc?*

Un año, tal vez. Y ¿cómo hemos de dejar al país en la expectativa, durante un año, de lo que puede sobrevenir en una situación tan poco normal? Yo pido á la Convención que se fije sobre lo que acabo de decir, y, sobre todo, que haga un sacrificio para que la idea de la reconstrucción nacional sea una realidad una vez por todas.

Sr. Elizalde (**D. F.**)—¿Qué quiere decir sesión permanente?

Sr. Pérez—Todos los días y á todas horas, sin interrupción; que cada convencional haga lo que hizo la Conven-

ción francesa: salga y coma un pedazo de pan, si lo necesita.—(*Aplausos*).

Sr. Alsina—Si está en discusión la indicación, pido la palabra. Aunque en las discusiones difíciles que se han suscitado aquí no he tomado la palabra, sin embargo me gusta para concurrir á las sesiones, ver antes de lo que se va á tratar, para formar mi juicio; de manera que yo veo un grande inconveniente en la indicación que propone el señor convencional: para él no lo será tal vez, desde que está resuelto á votar siempre en contra, según lo ha declarado.

No sé si en la Convención francesa, que nos ha citado como ejemplo para excitar nuestro patriotismo, sucedió lo que entre nosotros: que una fracción declarase que votaría contra todo y sin decir palabra.

Sr. Pérez—Puede estar seguro el señor convencional que en estas materias he de tener tantos antecedentes como él. He venido á dar mi voto negativo, habiendo estudiado bien antes lo que voy hacer.

Sr. Alsina—El hecho es lo que da.....

Sr. Pérez—No tenga cuidado el señor convencional.....

Sr. Alsina—Sí, tengo; porque no he de votar en barbecho.

Sr. Frías—Las sesiones permanentes no tienen lugar sino en momentos muy críticos, cuando hay un peligro que las cámaras deben resolver. En esos casos los miembros de una cámara no se retiran del lugar de las sesiones á comer ni dormir. No es tanta la urgencia que no baste el tiempo para conseguir el fin que nos proponemos: que se decida que las sesiones serán todas las noches.

Sr. García—Así ha sido y nosotros no hemos faltado. En la secretaría debe haber constancia de los nombres.

Sr. Presidente—Se votará si se declara la Convención en sesión permanente.

Sr. García—Es inútil.

Sr. Elizalde (D. F.)—Debe votarse la moción.

Sr. Pérez—Yo estoy conforme con cualquier medio que sirva á conseguir el objeto: que nos haga concluir estos trabajos; y si se puede conseguir reuniéndonos todas las noches, vamos á ello.

Sr. Elizalde—¿Cómo quiere que abandonen jueces, camaristas, sus puestos por estar en la sesión?

Sr. Pérez—Es trabajo de dos días.

Sr. Ugarte—Creo que acepta el señor Pérez la moción.

Sr. Presidente—Mañana tiene sesión el senado.

Sr. Elizalde (D. F.)—Se pondrán de acuerdo los presidentes.

Sr. Vélez Sarsfield—El artículo en el que el señor Elizalde propone reformas, ¿queda para la sesión de mañana á la orden del día?

Sr. Presidente—Parece que han quedado conformes en reunirse mañana.

Sr. Elizalde (D. R.)—Pueden citar para mañana á la hora que quieran, que yo vendré.

Sr. Sarmiento—El senado tiene poquísimo que hacer.

—Se entró á la orden del día con la lectura del artículo 41 y de su reforma.

«Art. 41. Sólo ella ejerce el derecho de acusar ante el senado al presidente y vicepresidente de la Confederación y á sus ministros, á los miembros de ambas cámaras, á los de la corte suprema de justicia y á los gobernadores de provincia, por delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos, violación de la Constitución, ú otros que merezcan pena infamante ó de muerte; después de haber conocido de ellos á petición de parte, ó de alguno de sus miembros, y declarado haber lugar á la formación de causa, por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.»

PROYECTO DE REFORMA

«Art. 41. Sólo ella ejerce el derecho de acusar ante el senado al presidente, vicepresidente, sus ministros, y á los miembros de la corte suprema y demás tribunales inferiores de la Confederación, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos por mal desempeño ó por delito en el ejercicio de sus funciones, ó por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar á la formación de

causa por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.»

Sr. Sarmiento—La comisión había propuesto otro artículo más simple que éste, tomado de la Constitución de Nueva Granada para autorizarse con un ejemplo al adoptar una resolución que salvase los inconvenientes que traía la otra, por la ambigüedad á que se prestan las palabras con respecto á la clase de crímenes que van á juzgarse, y por la inserción de algunas otras frases que no convienen; pero, con la indicación del señor Elizalde, comprendió que faltaba una condición esencial: la necesidad de dos tercios de votos de la cámara, porque es una garantía necesaria para todo poder que el espíritu de partido de una opinión dudosa por lo menos baste para acusar. Es preciso que el hecho sea tan notorio que reuna dos terceras partes de votos de la cámara. Es á esa condición que se permite la acusación y deposición de los altos funcionarios públicos. Francamente, de todas maneras, este artículo ofrece dificultades; pero la comisión ha aceptado la redacción del señor Elizalde, como la única que puede salvar las dificultades que presentaba la otra, y la que había presentado la comisión misma.

Sr. Elizalde (D. R.)—En el artículo 41 de la Constitución de la Confederación había realmente un vicio que la comisión ha salvado con el artículo 41 que propone; pero al salvar esa objeción había incurrido en otra que viene en este artículo. No se había tenido presente la circunstancia que acaba de indicar el señor convencional, y á más había esta otra omisión: se habían suprimido los jueces inferiores de la justicia general que por su carácter de inamovibles no pueden ser separados de sus empleos sin previo juicio ante el senado. Eso quedaba salvado por esta redacción, pero se había olvidado de los delitos comunes que cometen ciertos empleados y que para ser juzgados necesitan desaforarlos. Un gobernador, un ministro, no pueden ser aprehendidos sino en *infraganti delito*. Esto queda salvado ya en esta redacción.

Sr. Presidente—Se va á votar si se aprueba ó no el artículo.

« Art. 41. Sólo ella ejerce el derecho de acusar ante el senado al presidente, vicepresidente, sus ministros, y á los miembros de la corte suprema y demás tribunales inferiores de la Confederación en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos por mal desempeño ó por delito en el ejercicio de sus funciones ó por crímenes comunes después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar á la formación de causa por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.»

—Se votó, y fué afirmativa.

—En discusión la reforma relativa al artículo 43.

«Art. 43. Son requisitos para ser elegido senador: tener la edad de treinta años, haber sido seis años ciudadano de la Confederación (y) disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes, ó de una entrada equivalente.»

PROYECTO DE ADICIÓN

(al final): *y además, contar tres años de residencia inmediata en la provincia que lo elige.*

Sr. Sarmiento—Sobre este artículo no cabe discusión ni explicación alguna.

Está sancionado ya uno igual, de manera que éste debe serlo doblemente.

PROYECTO DE REFORMA

«Art. 43. Son requisitos para ser elegido senador: tener la edad de treinta años, haber sido seis años ciudadano de la Confederación, disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes, ó de una entrada equivalente, *y, además, contar tres años de residencia inmediata en la provincia que lo elige.*»

—Puesto á votación el artículo, resultó afirmativa, y entró á discusión la relativa al artículo 51.

«Art. 51. Sólo el senado inicia las reformas de la Constitución.»

PROYECTO DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo en su totalidad.

Sr. Sarmiento—Para la supresión de este artículo en la Constitución Federal

basta saber que no está en constitución alguna de la tierra.

No había ocurrido esta idea y es un misterio que no nos interesa averiguar cuál fué el pensamiento por el que se introdujo esta cláusula singular.

El parlamento inglés, la cámara alta, ha sido la que ha formado, digamos así, el poder parlamentario de la Inglaterra. La cámara de los comunes no se formó sino lentamente y conquistando, uno en pos de otro, durante siglos, los derechos que vinieron á constituírle poder representativo del pueblo.

La palabra *speaker*, como se denomina el presidente de esa cámara, quiere decir orador, porque el orador de los comunes, ó del «común pueblo», era el que de rodillas leía las peticiones del pueblo ante el rey. Sin embargo, el parlamento alto, compuesto de los lores, ni aun en Inglaterra misma se ha arrogado el derecho de modificar la constitución él solo, por ser un derecho común á ambas cámaras.

Para citar un ejemplo, diré que en estos últimos tiempos, el año pasado, ha habido una reforma radical en el espíritu de la constitución inglesa, introducida por la cámara de los comunes y casi exclusivamente hecha por ella. Desde el año 45, el distrito de Southampton elegía á Rotschild miembro de la cámara de los comunes, pero era judío y no quería jurar sobre los *santos evangelios*, y la cuestión era si podría jurar por las sagradas escrituras, como quería él, ó por los santos evangelios, como decía la ley.

El año pasado la cámara de los lores, que equivale á nuestro senado, rechazó esta enmienda, ó esta relajación de la ley, porque es una enmienda á la constitución por cuanto importa admitir á los judíos en el parlamento. Esta era una exclusión en las leyes inglesas; pero la cámara de los comunes dijo: yo resuelvo esta cuestión en virtud del derecho que tengo de juzgar de la capacidad de los electos, ó de sus títulos para sentarse en el parlamento, y como es una cuestión interna, la resuelvo sin la anuencia de la cámara de los lores, y esta última aceptó la reforma hecha desde que vió á la otra cámara decidida.

He citado este ejemplo, que es muy reciente, para demostrar que no hay precedente que dé al senado la iniciativa de la reforma de la Constitución.

Entre nosotros es una negación verdadera de la soberanía del pueblo, más directamente representada en la cámara de diputados.

Creo, pues, que quitaríamos un borrón de la Constitución haciendo borrar ese artículo, sin sustituirle ningún otro, pues que en otra parte ya está dispuesto lo conveniente, de que éste es una alteración.

Sr. Riestra—Señor: además de la razón que expone el señor convencional, tengo otra que me mueve á votar con la comisión, y es una razón general. La composición del senado de la Confederación es monstruosa. En ninguna manera va á representar el voto popular de la nación, y eso sólo me mueve á votar por la supresión, porque se quite toda la autoridad especial que pueda darse á este senado; es decir, en este caso tiene el senado una atribución especialísima que ni aun la cámara de representantes tiene, y lejos de contribuir yo á que se le dé, votaré para que se le quite por su composición monstruosa.

—Puesta á votación la supresión propuesta por la comisión (todo el artículo), fué aceptada por afirmativa.

—En discusión la relativa al artículo 64.

«Art. 64. Corresponde al Congreso:

1.° Legislar sobre las aduanas exteriores, y establecer los derechos de importación y exportación que han de satisfacerse en ellas.»

PROYECTO DE ADICIÓN.

(Al final): *los cuales serán uniformes* en toda la Confederación, conforme á lo estatuido en el artículo 9.°»

Sr. Vélez Sarsfield—Esto tiene íntima relación con el que se ha dejado para el día de mañana.

Sr. Elizalde (D. R.)—La enmienda que propone la comisión no es sobre los derechos, sino sobre su igualdad; así es que la discusión ahora es sobre lo último.

Sr. Riestra—Si se ha de discutir este

artículo puede arreglarse para complementar el otro. Dice: los derechos de importación y exportación serán uniformes en toda la Confederación, y agregar *las tarifas de avalúos*. Esto es de alta importancia y esta sola expresión zanjaría la cuestión general que quedó pendiente en otro artículo. La tarifa de avalúos ha venido á ligarse con los aranceles de derechos de importación y exportación, pudiendo hacerse gravísimas modificaciones, según como se confeccione aquélla.

No puede haber legislación uniforme en materia de aduana con sólo decir que todos los derechos serán uniformes. Es preciso que el avalúo lo sea también, que un mismo avalúo rija en todas las aduanas de la nación. De lo contrario, podría suceder que al puerto de Buenos Aires se le hiciera pagar doble derecho que al del Rosario, ó viceversa. Es, pues, indispensable. si se quiere que los derechos hayan de ser definitivamente iguales, que además de decir que la tasa de ellos sea uniforme, lo sea también el avalúo de las mercaderías sobre que recaigan esos derechos.

De esa manera desaparecería la cuestión que parece se ha suscitado, puesto que yo no estuve presente la otra noche, de cómo se han de hacer las tarifas de avalúos, y en qué moneda se han de satisfacer los derechos en la provincia ó estado de Buenos Aires. Para mí es una cuestión bien clara y á la cual se puede obviar toda duda, por medio de la Constitución, de un modo muy simple: estatuyéndose, no sólo para Buenos Aires, sino para todas las provincias, que los derechos de exportación é importación sean pagados en la moneda que fuere corriente en las respectivas provincias.

No sólo Buenos Aires tiene papel moneda, sino también Corrientes lo tiene y además algunas otras pueden tenerlo después.

Yo creo que por este medio quedaría salvado todo.

Sr. Frías—Me permitiré hacer una pregunta. Confieso que en esta materia no soy muy inteligente; pero no comprendo cómo puede haber una tarifa uniforme en toda la República. Parece natural que ella se haga en relación con el precio que tengan las mercaderías en cada punto. Es claro que ese precio no puede ser igual en Jujuy que en Buenos Aires, ni el de las mercaderías que entran á Mendoza por Valparaíso.

Sr. Riestra—Es la falta de práctica del señor diputado la que le hace pensar así. Es precisamente como debe ser para que no haga favor á ningún puerto y que vayan las mercaderías á aquellos que tengan las ventajas naturales. Que no haya favor en las tarifas para hacer ir al comercio allí donde naturalmente no debiera ir. La tarifa de todos los puertos de Francia, sean puertos de tierra ó puertos de mar, es uniforme. Sin embargo, vea al señor diputado la diferencia que habría de introducir las mercaderías por la frontera del sud, á introducirlas por la costa del Atlántico, ó del Mediterráneo. Las tarifas de la República de Chile, son uniformes también y por fin, de todos los países, porque esto es natural para que ninguna ley venga á favorecer al comercio, por un punto dado, sino dejar ir al comercio allí donde lo llame el interés verdadero. Esa es precisamente la razón principal. Esta proposición, que es más bien en estricta justicia á las provincias que estén menos favorecidas y, por otra parte garantiéndonos á la vez del caso contrario que mañana quisiese concedérseles tarifas menores. Por eso es que las tarifas de avalúos deben ser uniformes en toda la República y así debe altamente establecerse.

Sr. Pérez — La igualdad en cuanto al derecho que se pague.

Sr. Riestra—En cuanto al valor de las mercaderías.

Sr. Pérez—Y ¿cómo hace que las mercaderías valgan igual precio en Buenos Aires que en Corrientes, llevando en tránsito un derecho adicional?

Sr. Riestra—No hay derecho de tránsito. El derecho (su importe) debe ser igual en todas las provincias, las mercaderías valdrán ó costarán más ó menos en unos puntos que en otros, según su más ó menos costo de transporte ú otras circunstancias naturales de localidad.

Sr. Sarmiento—Señor: no sé si convendrá efectivamente descender en la

Constitución á estos detalles. Confieso que hay un peligro real emanado de nuestras costumbres aduaneras á este respecto. Es cierto que en este momento sucede que en Buenos Aires se hace el avalúo de las mercaderías por el comercio mismo y, por tanto, con mucha parsimonia, mientras tanto que en la aduana del Rosario, me consta le dan un valor excesivo á la mercadería para sacar mayores derechos. Esto nace de un defecto que es común á todas las aduanas americanas; toman por base el precio por mayor. Creo que esa es la práctica entre nosotros. En otros países ha sido esto discutido muy largamente y se ha arribado á una fórmula y es guiarse por los precios corrientes de las mercaderías en los países de su procedencia, á la época del embarco. No sería difícil que nosotros entrásemos en ese terreno porque es el más justo. En otro tiempo, ahora 40 años, ese proceder habria parecido imposible, mientras tanto que hoy no hay un comerciante que no tenga el *precio corriente* de todas las mercaderías en Europa, y viceversa.

Ahora como ha de ser necesario poner un dique para evitar el fraude, ó los excesivos avalúos que pudiera imponer el fisco, no sé si se debe entrar en estos detalles, pero creo que lo que se ha dicho sobre la igualdad de derechos de puerto satisface completamente; porque no se puede decir que son iguales los derechos cuando las tarifas son distintas. Una pipa de vino avaluada de un modo distinto, valdrá ó tendrá un valor diverso tambien. Me parece, pues, que, sobreentendida así la disposición, puede evitarse agregar esa palabra, porque las otras son suficientes para comprender que ese es el espíritu.

Sr. Vélez Sarsfield—No estamos tratando una cuestión de hacienda, sino una cuestión constitucional; qué facultad ha de tener el Congreso: nada más. Si el Congreso puede poner derechos á la exportación é importación y si estos derechos han de ser uniformes en todos los puertos. Por consiguiente, venir á meter en tal materia las tarifas de avalúos es traer una cuestión de hacienda, cual sería: ¿conviene que los derechos se cobren por tarifas previas? ¿por qué hemos de asentar con la firmeza de un artículo constitucional, que debe haber tarifas de avalúos, que debe haber un modo fijo de cobrar los derechos? Mañana puede venir otra práctica que parezca más conveniente seguir: ¿para qué hacer constitucionales las tarifas? ¿Qué, es posible que en una Constitución se hable de tarifa de avalúos?

Pero, entonces, dígase más: los plazos han de ser iguales, las fianzas lo han de ser también; éntrese en todos los pormenores á fin de evitar como se cree la mala fe de un congreso que se proponga gravar á un puerto con perjuicio de otro. Esta disposición no es más que para sentar la base, no es sino para decir: ha de haber derechos uniformes. ¿Cómo vamos á decidir una cuestión de hacienda y dar por hecho que el mejor sistema de recaudación es la tarifa de avalúos? Yo lo que sé, es que en muchas partes no hay tarifas de avalúos. Creo que serán muy buenas; pero no es materia constitucional. La Constitución no hace sino fijar los poderes públicos de un estado y los derechos de los particulares y de los pueblos. Las pueblos han de ser iguales ante la ley constitucional como los individuos ante la ley civil: nada más. Opino, pues, que no debemos entrar en lo demás, porque si entramos, es preciso poner todas las demás condiciones, de plazos, fianzas, etc.

No creo que debe enmendarse el artículo en nada más que en lo que ha sido enmendado.

Sr. Elizalde (D. R.)—La otra cuestión es en qué moneda deben pagarse. Después de las enmiendas que propone la comisión, es decir, que los derechos de aduana, ya sean de importación ó exportación, han de ser uniformes en todas las provincias de la Confederación. La Constitución del Paraná dice simplemente: «El Congreso puede establecer derechos de exportación é importación; nada más. La comisión ha creído que era materia constitucional y con mucha razón ha puesto la cláusula que los derechos han de ser iguales para todos los estados, pues con la misma razón que ha establecido eso hay que poner lo otro......

Sr. Vélez Sarsfield—Fué porque en

los Estados Unidos existe que pueda reponer derechos de exporteción el congreso, siendo uniforme en toda la confederación. De manera que no hay más que agregar el inciso de la Constitución de los Estados Unidos, que no sé por qué estaba suprimido.

Sr. Elizalde (D. R.)—En el congreso constituyente de Santa Fe le quitaron á la constitución de los Estados Unidos esta cláusula que los derechos debían ser uniformes, y la comisión la ha repuesto con la adición que propone, es decir, que ha encontrado que en los Estados Unidos han considerado que era materia constitucional que los derechos fuesen uniformes; pero ahora voy á contestar: ¿cómo se entiende la uniformidad de los derechos? El tanto por ciento sobre el valor. La ley de aduana dice: tales y tales artículos pagarán el 15, el 20 %, sobre su valor; pero la enmienda del señor diputado tiende á cambiar esta idea y dice: es más igual el derecho haciendo que caiga sobre el avalúo general, sobre una tarifa de avalúos; y yo digo: ¿cómo se sostiene que no es perfectamente constitucional la designación y el modo por el cual se ha de obtener la igualdad que la Constitución prescribe?

Sr. Vélez Sarsfield—¿Y los plazos.

Sr. Elizalde (D. R.)—Después hablaré de eso. El habitante de Buenos Aires que toma una botella de vino tiene que pagar 20 por ciento sobre su valor, y el de Jujuy lo mismo; pero es que la botella de vino vale un 50 % menos en Buenos Aires que en Jujuy; de donde resulta que el habitante de Jujuy paga el doble que el de Buenos Aires. Cuando se trata de establecer la igualdad en todos los estatutos por medio de las tarifas, se trata de consignar un principio perfectamente constitucional, cual es el modo de consignar la igualdad.

Sr. Vélez Sarsfield—¿Pero piensa el señor diputado que va á ser algo?...

Sr. Riestra—Tómelo á lo serio, señor diputado.

Sr. Vélez Sarsfield—No necesito consejos: tengo la cara más seria que el señor diputado.—(*Risas*).

Sr. Elizalde (D. R.)—Voy á hacer una indicación. Como esta cuestión que ha promovido el señor convencional se refiere íntimamente con la cuestión de tarifas podíamos votar la enmienda que propone la Convención sobre la igualdad de derechos y dejar esa indicación para ponerla en el artículo 9.º, que es donde viene bien.

Sr. Riestra—Iba agregar un solo hecho para mostrar á la cámara la ventaja de lo que propongo. Se ha dicho en el informe de la comisión que muchas de las enmiendas propuestas han surgido á consecuencia de hechos del gobierno de la Confederación, que han denunciado abusos de la Constitución, que, sin embargo, por no estar bien explicada ésta han podido cometerse. Muy bien. Yo citaré un caso inmediato. ¿Quién había de suponer que, por esta Constitución, en algunos puntos podían pagarse derechos distintos de otros? Entre tanto acabamos de ver que ahora dos meses, por un decreto del gobierno de la Confederación se manda que los avalúos en tales aduanas sean la mitad de los de tales otras. Ahí está la razón de mi insistencia, porque no tengo mucha fe en la influencia que pueda ejercer la voz de Buenos Aires cuando vaya á la unión, por la composición monstruosa del poder legislativo: Buenos Aires no estará propiamente representado en el Congreso. Esta es la gravísima objeción que tengo que hacer y todo lo que sea garantir á Buenos Aires, para más tarde, debemos hacerlo, aunque parezcamos redundantes en la Constitución, cuando por otra parte ésta desciende á muchos más detalles de los que debiera tal vez.

Sr. Vélez Sarsfield—Yo creía, señores, que no eran necesarias las reformas que se refieren á las facultades del congreso; aunque éstas se limiten á su mayor extremo, queda siempre tanto poder en el cuerpo nacional que sería inútil procurar contenerlo en sus medidas ruinosas á Buenos Aires, si fuera posible que un cuerpo nacional abrigara el pensamiento de arruinar á una de las provincias. El Congreso Nacional podrá, en todo caso, dar las leyes que encuentre convenientes: imponer contribuciones sobre todo el territorio, contraer créditos contra todas las rentas del estado, etc., etc. Pero ¿en qué congreso se puede suponer

mala fe, qué congreso hemos tenido desde el año 10, que haya mostrado la mira de sacrificar á uno de los pueblos? Si diera alguna ley el Congreso Nacional, contraria á los derechos reservados de Buenos Aires en la Constitución, no se cumpliría, pues hay una suprema corte de justicia, que haría triunfar los derechos establecidos por la Constitución. El congreso de los Estados Unidos no tiene las limitaciones maliciosas que se quieren poner al Congreso de la República; marchando por esta senda abrimos un campo vasto para deshacer todos los poderes que debe tener el Congreso Nacional legislativo, olvidando que ese cuerpo sólo puede hacer leyes uniformes para toda la República, y no para cada provincia en particular.

Es suponer también que los diputados de los pueblos vienen animados de un espíritu de odio contra Buenos Aires, lo que, sin duda, no es cierto. Dejemos, pues, al cuerpo nacional con todos sus poderes naturales, que pueda imponer las contribuciones que juzgue indispensables para las necesidades del estado.

Sr. Elizalde (**D. R.**)—Podemos dejar este artículo y continuar con otro.

Sr. Vélez Sarsfield—Ya se anunció al principio que así sería mejor.

Sr. Elizalde (**D. R.**)—Puede pasarse á otro artículo.

Sr. Riestra—Nada se dice en este artículo ni en el anterior respecto de los puertos francos; creo que no se dice nada en ninguna parte de la Constitución, y hoy tenemos en los estados de Buenos Aires uno ó dos puertos francos.

Sr. Elizalde (**D. R.**)—Esa enmienda puede tener lugar más adelante.

Sr. Presidente—Se votará si ha de pasar á comisión....

Sr. Elizalde—Desde que no hay oposición, ¿para qué se va á votar?

—Entró á discusión el inciso 9.º del artículo 64.

«Art. 64 (*inciso 9.º*). Reglamentar la libre navegación de los ríos interiores, habilitar los puertos que considere convenientes, y crear y suprimir aduanas.»

PROYECTO DE ADICIÓN

(Al final): *sin que puedan suprimirse las aduanas exteriores que existían en cada provincia al tiempo de su incorporación.*

Sr. Riestra—Esta adición, señor convencional, ¿estaba escrita en la Constitución de los Estados Unidos?

Sr. Vélez Sarsfield—¿Ha leído el señor Convencional la Constitución de los Estados Unidos?

Sr. Riestra—No, señor.

Sr. Vélez Sarsfield—Léala, entonces.

Sr. Elizalde—(**D. R.**)—Este artículo se prestaba á una observación muy seria: concediendo al Congreso la facultad de legislar sobre la libre navegación de los ríos interiores, podía habilitar los puertos que considerara convenientes y suprimir aduanas. La comisión ha tomado una garantía muy conveniente á ese respecto con la supresión de las aduanas existentes en las provincias al tiempo de la incorporación.

Todos saben las cuestiones que han dividido al gobierno del Paraná y al gobierno de Buenos Aires, durante el tiempo que hemos estado regidos por principios distintos; todos saben que el punto más primordial, el que más interesaba á Buenos Aires, era la navegación de los ríos interiores.

He visto la ley que sancionaron á este respecto y encuentro que es un absurdo, principalmente en lo que respecta al comercio.

Como el Congreso ha tomado parte en esto, que sólo corresponde á las provincias, no podía quedar este artículo sin introducir la enmienda que yo aconsejo. Por el artículo que se declara la libre navegación de los ríos, á pesar de que hay otro artículo que garante contra toda invasión extranjera, ó contra toda influencia superior sin distinción ninguna, iban á desaparecer. Casi todos los buques nacionales, en su mayor parte, que están trabajando en el cabotaje, son propiedad extranjera.

Si Buenos Aires expone á los buques á llevar pabellón extranjero, en el acto desaparecería todo el cabotaje, y se podrían entrar esos buques en los canales interiores y hacer lo que hacen en algunos lugares, que los buques de cabotaje hacen el oficio de pulpería volantes. Cualquiera ballenera pondría bandera

inglesa y andaría por el interior de los ríos, por el Salado, por ejemplo, y no seríamos dueños de hacerla salir porque llevaba bandera inglesa.

Para salvar estos inconvenientes es que se ha dicho, con arreglo al tratado con la Gran Bretaña, que los buques que gocen de estas ventajas han de ser de ciento sesenta toneladas para arriba. Por consecuencia, queda salvado todo el cabotaje.

Sr. Riestra—Esta enmienda es mucho más degradadora de las atribuciones del Congreso que ninguna. Esto es quitar atribuciones que verdaderamente pueden ser muy convenientes. ¿Quién ha dicho que no puede ser muy conveniente que en una provincia que hay dos ó tres pequeños puertos, se reduzcan á uno, para mejor fiscalización de los objetos? Para cien mil objetos puede ser más conveniente. ¿Quién duda que es objeto de inmensos contrabandos algún puerto de Entre Ríos? ¿Quién duda que mañana podrá convenir suprimir algún puerto que no sirva para nada? Esto sí que es inútil, señores.

Sr. Vélez Sarsfield—Esas son aduanas creadas por el Congreso; pero nosotros no hemos entrado á tratar de esas aduanas, sino de las aduanas con que va á entrar Buenos Aires.

Sr. Riestra—No había que temer que se quitaran las aduanas de Buenos Aires.

Sr. Vélez Sarsfield—Las aduanas creadas por el Congreso pueden quitarlas cuando quieran.

Sr. Elizalde (D. R.)—El artículo hace referencia á las aduanas que existen en las provincias al tiempo de la incorporación.

Sr. Riestra—Eso tampoco no existe en la Constitución.

Sr. Vélez Sarsfield—Está al principio: las provincias entran como están á la unión.

Llegando al poder judicial, le diré dónde está el principio por el cual el Congreso no puede legislar sobre eso, sino el estado. Verá el señor convencional desenvolver la teoría de que el Congreso Federal no puede legislar sobre lo que pertenece á la legislatura de los estados. La legislación federal no puede legislar para los estados completamente independientes, para que no pueda haber guerra entre la nación y un estado particular, jamás, digo, el Congreso puede mandar á ningún estado.

Sr. Riestra—Estamos haciendo algo nuevo.

Sr. Vélez Sarsfield—Lo que yo digo es que el Congreso no puede legislar sobre los estados, y que cada estado debe legislar solo para que no estén sujetos á las leyes del Congreso.

Cuando lleguemos al poder judicial, entonces verá el señor diputado desenvolver esta teoría.

Sr. Presidente—Se va á votar si se aprueba esta enmienda.

«Art. 64 (*inciso* 9.º). Reglamentar la libre navegación de los ríos interiores, habilitar los puertos que considere convenientes, y crear y suprimir aduanas *sin que puedan suprimirse las aduanas exteriores que existian en cada provincia, al tiempo de su incorporación.*

—Se votó, y fué aprobado.
—Entró en discusión la relativa al inciso 11 del mismo artículo.

«Art. 64 (*inciso* 11). Dictar los códigos civil, comercial, penal y de minería; y especialmente leyes generales para toda la Confederación sobre ciudadanía y naturalización, sobre bancarrotas, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del estado, y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados.

PROYECTO DE REFORMA

«Art. 64 (*inciso* 11). Dictar los códigos civil, comercial, penal y de minería, *sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación á los tribunales federales ó provinciales, según que las cosas ó las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones,* y especialmente leyes generales para toda la Confederación; *sobre naturalizacion y ciudadania con sujeción al principio de la ciudadania natural; así como* sobre bancarrotas, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del estado, y

las que requiera el establecimiento del juicio por jurados.»

Sr. Elizalde (D. R.)—El derecho de dar códigos civiles, comerciales y criminales debe variar de regla por el régimen federal, no consintiendo al Congreso sancionar enmiendas. Sin embargo, yo no haré observación ninguna sobre esto, porque el artículo 105 limita esta circunstancia al hecho de que, aunque el Congreso haga códigos, no se prohibe á los estados poder legislar sobre esto mismo por lo que respecta á la provincia, y desde que ésta se modifica más adelante, creo que puede quedar como está. Al menos yo no haré oposición ninguna, aunque la misma comisión ha sentido la necesidad de hacer sobre esto alguna explicación; pero desde que queda establecido que el Congreso, aun cuando tenga la facultad de hacer códigos, no desnaturaliza las cosas, ni los casos locales, ni las personas, quedan á salvo las garantías, aun en la hipótesis de que el Congreso hiciera reformas; pero, aun cuando esta enmienda yo creo que debe aceptarse, lo mismo que la enmienda sobre las condiciones de hacer ley de ciudadanía, veo una dificultad, y es la reserva exclusiva que se hace el Congreso sobre el derecho de legislar sobre la falsificación de moneda corriente, que yo creo que debía quedar sujeto á la legislación especial de cada estado, puesto que la moneda corriente es en cada estado distinta.

¿Cómo se entiende esto? Yo tengo duda, y desearía que los señores de la comisión me sacasen de esta duda, y dijeran si el Congreso va á legislar exclusivamente sobre la falsificación de la moneda de cada estado ó no.

Yo desearía salir de esta duda, porque parece que por el pacto corresponde al estado de Buenos Aires legislar sobre la falsificación de papel moneda, porque dice que seguiría rigiendo sus establecimientos públicos, el banco entre ellos, por sus propias leyes. Nada puede haber más importante relativamente al papel moneda, que el derecho de legislar sobre los falsificadores de papel moneda. La comisión descubrió una fórmula, que es de gran transcendencia, y agregándole esta parte al artículo 101: «y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación».

Quedan salvados todos los inconvenientes.

Ahora, los señores diputados ó miembros de la comisión entienden que él por una parte Buenos Aires puede legislar sobre la falsificación del papel moneda; y por la adición que se hace al artículo 101 hemos visto que no es necesario.

Yo creo que cuando se trata del artículo 101 hay que especificar el derecho de legislar sobre el papel moneda.

Sr. Sarmiento—El derecho de legislar sobre un crimen común, cual es la falsificación de papel moneda ó el dinero, importa poco, á mi juicio, para Buenos Aires, que esté en las leyes generales ó en la legislación de Buenos Aires, porque en cualquiera de los dos sistemas la ley ha de ser más ó menos rigurosa según la práctica de todas las naciones; porque se entiende que una ley que se dicte sobre falsificación de papel moneda por el Congreso Nacional ha de ser tan aplicable al papel moneda de Buenos Aires, como al papel moneda de Corrientes.

Sobre todo, señores, eso puede discutirse en el Congreso y hacer resaltar la gravedad del punto. Mientras tanto, quedan salvados los derechos de Buenos Aires por el artículo que ha indicado un señor convencional, por el cual esos derechos quedan vigentes, no obstante lo dispuesto por la Constitución.

Sr. Elizalde (D. R.)—Hoy tenemos sobre falsificación una legislación especial que no consulta la naturaleza de nuestra moneda. Estoy seguro que para nosotros van á resultar inconvenientes teniendo como tenemos moneda corriente. El metálico va á poder ser admitido en el banco, y la autorización de admitir billetes va á ser admitida en todas partes. Mientras tanto, nosotros hemos declarado por una ley que no puede haber bancos particulares de emisión, y que toda emisión de billetes, de cualquiera naturaleza que sea, se entiende y se traduce como falsificación lo que en otra parte no es; pero desde que dice el señor convencional que por el artícu-

lo 101 queda salvada esta dificultad, me doy por satisfecho.

«Art. 64 (inciso 11). Dictar los códigos, civil, comercial, penal y de minería, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación á los tribunales federales ó provinciales, según que las cosas ó las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones y especialmente leyes generales para toda la Confederación: sobre naturalización y ciudadanía con sujeción al principio de ciudadanía natural; así como sobre bancarrotas, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del estado y las que requiera el establecimiento de juicio por jurados.»

—Se votó el artículo, y fué aprobado.

—Se leyó el inciso 28 del artículo 64.

«Art. 64 (inciso 28). (Examinar las Constituciones provinciales y reprobarlas si no estuviesen conformes con los principios y disposiciones de esta Constitución; y) hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes y todos los otros concedidos por la presente Constitución al gobierno de la Confederación Argentina.»

PROYECTO DE SUPRESIÓN

Suprimir lo marcado entre paréntesis.

Sr. Sarmiento—Este inciso está suprimido en el artículo anterior. Hay que borrar en todas partes en que vuelvan á repetirse los mismos términos, ó se haga alusión á ellos. El artículo 5.º de las garantías salva esto; por tanto, está repetido en las atribuciones del Congreso.

Sr. Esteves Saguí—En el inciso 11 de las atribuciones del Congreso y en el 14 también. No sé si intencionalmente lo habrá dejado la comisión.

Tenga la bondad el señor secretario de leer el artículo 64, atribución 14.

«Art. 64 (inciso 14). Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Confederación, fijar los de las provincias, crear otras nuevas, y determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales que queden fuera de los límites que se asignen á las provincias.»

Bien, señores: se ha salvado el principio de que se conserven las aduanas que cada provincia tenga al tiempo de su incorporación. Esto parece anticonstitucional, contra las atribuciones que corresponden en derecho si se fuese á tomar por modelo la constitución de los Estados Unidos, si hubiera salvado la otra, porque allí se cuidó muy bien de deslindar las facultades que el congreso tiene respecto de los límites de cada provincia. La atribución 14 se dejó tan amplia y tan absoluta, que, no sólo trataba de los estados existentes, sino de los que nuevamente se formasen, para que no se dispusiera del territorio sin el consentimiento de la legislatura, aunque fuera un páramo ó desierto. Esto, en mi concepto, señores, es más grave que lo que respecta á la aduana.

No sé la comisión qué razón habrá tenido para pasar en silencio esta atribución y para haber cuidado de poner lo que pone sobre la aduana, que á mí me parece anticonstitucional; porque, efectivamente, está mal que el Congreso pueda aprobar ó reprobar las leyes que las provincias se den; porque eso es contrario al sistema de unidad y choca con la verdadera base de esa Constitución. La comisión no dice ni una palabra respecto de lo que inspira más temores, porque con eso puede hacerse lo que por las leyes del año 26 se trató de hacer con las provincias. Sin embargo, no propondré ninguna reforma, sino que, cumpliendo con mi deber, anuncié las dudas que me parecen dignas de llamar la atención.

Sr. Sarmiento—Aunque se ha decidido ya por la Convención que no se trate de otro artículo que el que trae el proyecto, dejando á los señores convencionales el derecho á salvo para presentar las reformas que le parezcan convenientes, satisfaré el deseo del señor convencional, porque, efectivamente, esta cuestión llamó la atención de la comisión, y encontró erizada de dificultades para la tranquilidad de la República.

Yo creo que un pueblo tiene tales ó cuales derechos; pero la discusión de esos derechos que no están fijados en la Constitución puede traer graves perturbaciones á los intereses de todos. Nosotros no tenemos modelo que seguir á ese respecto. Los Estados Unidos, cuando fueron á constituirse, no se encontraron en la misma escala que nosotros con respecto á los estados.

Allí había estados, por ejemplo, como el de New York, que tenía por carta del rey, una concesión de territorio hasta el Pacífico y lo reputaba como propiedad legítima. La Virginia tenía otra carta del mismo género, y varios otros estados. Y ¿cómo arreglar la cuestión de los límites de los estados que no tenían tierras, sino aquellas que habían poblado desde el principio, y que estaban rodeados ya por otros estados? Decían: la tierra es de todos: la hemos conquistado á la Inglaterra con nuestra sangre en los campos de batalla; tenemos acción á la segunda concesión de esas tierras, que son victorias que hemos ganado juntos; no han sido sólo New York, sino todos. Sin embargo, el congreso no podría zanjar esta terrible cuestión que amenazaba dividirlos completamente, y no hizo arreglo ninguno.

Entonces, los hombres bien influyentes de la nación empezaron á trabajar con los estados, más bien diré así, con la conciencia de los hombres, y á mostrarles los peligros que traía esta cuestión, y consintieron, por último, ceder parte de su territorio para evitar los peligros futuros.

La Virginia, si no me equivoco, fué la primera que hizo la escritura, porque se hicieron escrituras como hacen los particulares, haciendo cesión completa á los Estados Unidos de las tierras baldías que poseía por título, hasta que últimamente se autorizó á negociar los territorios que no tenían poblados con los Estados Unidos y para evitar la cuestión se dijo que un estado podría extenderse indefinidamente en territorio desierto. Naturalmente, la ley ha encontrado fraude y trató de probar que el territorio que no está poblado, que el territorio en que no hay habitantes, no pertenece en propiedad á nadie, sino á la nación en común; pero así que se ha empezado á poblar se ha formado un estado nuevo. Así han salido de la nada treinta y cinco estados que hay hoy día, sin haber traído perturbación de ningún género.

La comisión, embarazadísima con esta dificultad, previendo las reclamaciones que pueden venir por actos que pueden discutirse allí, ha tomado esa resolución.

Por ejemplo, la Constitución de Buenos Aires divide nuestro territorio por tales y cuales límites, y la Constitución de Mendoza, que tiene una cédula, creo, por la que se segregó del virreinato de Buenos Aires, dispone lo mismo. Bien, pues, la provincia de Mendoza dice: desde la provincia de Cuyo tierra adentro hasta tocar el estrecho de Magallanes, y desde Mendoza hasta San Luis para el término de la provincia, hay noventa leguas; y no se ha de tirar una línea de noventa leguas, que pasará por las Salinas Grandes, por acaso, que la América del Sud es un triángulo y no un paralelógramo.

Vendría, pues, la cuestión sobre el mejor derecho sobre los límites, y de aquí surgiría una cuestión inconciliable y peligrosa, si convirtiéramos desde ya el derecho en hecho; mucho más cuando ese derecho ha sido materia de sangrientas luchas, como las que han tenido lugar en la América del Sud desde su fundación hasta la fecha. ¿Cuánta sangre no ha corrido en nuestra frontera entre españoles y portugueses durante tres siglos?

No vayamos á hacer con la República Argentina lo mismo, poniendo por límites lo que importa una miseria, como son esos campos desiertos.

Estas son las razones que ha tenido la comisión para no poner ese artículo.

En fin, no es este el momento oportuno de discutir este punto; pero con estas razones, creo que con mucha justicia debemos exigir á la Constitución algo que impida ultrapasar lo que únicamente puede ser materia de condescendencia. Por ejemplo, esos terrenos desiertos, donde la mano de ninguna autoridad no haya puesto todavía señal alguna, ¿quién puede disputar, señores,

que no sea propiedad de la nación, una vez estar la nación unida?

Ahora, con respecto á lo que está poblado, el Congreso no puede quitarlo, ni aun lo que se esté poblando, ó que se considere que son los límites naturales de una provincia, porque yo creo que el Congreso debe abstenerse de darlo á otra provincia sin consultarla.

Yo sería el primero tal vez en dar mi voto si tal caso sucediera con alguna provincia limítrofe, siempre que se hiciera con el consentimiento de la provincia á que perteneciera el territorio ó que se considerase que había pertenecido. Esta es la única dificultad que se presenta, y la única garantía que puede ofrecerse; no es lo que me parece que ha comprendido el señor convencional que ha interpretado esto más allá de las ideas que acabo de emitir.

Sr. Esteves Saguí — Agregaré algo por los argumentos del señor convencional para demostrar que esta atribución no está bien, como se ha puesto, como lo prueba la necesidad que ha tenido la comisión de ocuparse de ella, á fin de evitar males mayores.

Los principios sostenidos por los Estados Unidos no son aplicables al caso presente; tan no pueden serlo, que citaré el artículo que ha servido de modelo, que es el artículo 3.º de la sección III. Esa precisa disposición fué la que salvó las contiendas entre las provincias, después de haber salvado los inconvenientes que presentaba la unión; pero en la Constitución se cuidó de establecer cuáles eran las facultades con que podían disponer del territorio y de las aduanas, y estableció que cada provincia pudiera dictar las leyes que creyera convenientes para su administración. De este modo, señores, fué cómo se salvaron una porción de dificultades y de intrigas entre una provincia y otra.

Entre nosotros, por ejemplo, la cédula de la provincia de Cuyo—parece que se quiere apelar á cosas desconocidas,—no median las mismas circunstancias; pero si vamos á citar cédulas, yo citaré otra disposición por el mismo estilo respecto de tales y cuales territorios. Pero lo que yo quiero es que las cosas no se hagan del modo que las hace la comisión, salvando nuestros derechos, es decir, el de las provincias, con el consentimiento de su legislatura. Eso no es mejorar la Constitución, ni es sistema federal, sino entregarlo todo al sistema más absoluto; es la contradicción más completa, porque resultará una Constitución que no es federal, ni unitaria, sino un compuesto singular, como aquel monstruo que nos describía Horacio.

En fin, señor presidente, he dicho que éstas son mis ideas y que la Convención no debe salvar esos derechos, aun tomando por modelo, porque creo que ellos habían hecho menos que lo que yo he hecho en este lugar.

Sr. Elizalde (D. R.)—Yo no había pensado ocuparme de esta cuestión, porque creía haberme ocupado suficientemente de la enmienda que propone la comisión; pero, desde que el señor convencional ha emitido algunas ideas á este respecto, tengo que decir algo á más de la discusión que ha habido por los diarios sobre el punto de que nos ocupamos, que es uno de los principales, puesto que se trata de saber cuáles son las atribuciones que tiene el Congreso para disponer del territorio de los estados.

Hay un artículo que dice que el Congreso no podrá quitar el territorio de una provincia para darlo á otra; pero, á pesar de eso, esta atribución es para Buenos Aires de mucha transcendencia.

Todos saben que la provincia de Buenos Aires comprendía antiguamente lo que es hoy República Oriental, la provincia de Entre Ríos, Santa Fe, hasta Corrientes. La primera que se segregó fué la Provincia Oriental. En 1814 se segregó, por un acto del Directorio, el territorio de Entre Ríos, Corrientes y Santa Fe, que se convirtieron en provincia. Entonces quedó Bnenos Aires con los límites del Arroyo del Medio. Quedaba en cuestión cuáles eran los verdaderos límites; pero el gobierno de Buenos Aires cuando la Convención de paz hizo una protesta por lo que hacía á la provincia de Buenos Aires. Después de todas estas dificultades, se ha dicho por un pacto que correspondía á Buenos Aires disponer de sus bienes, porque se dijo expresamente en la discusión del tratado de noviembre, que le correspon-

dían las tierras que le daban sus leyes. Ahora vamos á ver cuáles son las leyes nuestras sobre tierras. Nosotros tenemos leyes que han determinado nuestros límites, que están determinados por un pacto, no se pueden quitar á Buenos Aires. Por consecuencia, Buenos Aires no puede dejar de tomar garantías cuando tiene obligaciones contraídas, como el empréstito inglés, la emisión de papel moneda y fondos públicos, á los cuales están expresamente afectadas todas las tierras públicas de Buenos Aires.

Ha habido la pretensión de que los límites de Buenos Aires eran el Río Salado, y después al medio de la provincia; pero estos límites no han sido determinados, y naturalmente, queda la importante cuestión de cuáles son las tierras nacionales. No hay ninguna ley vigente que las determine, sino las que pertenecían al gobierno español; pero, después de la revolución de 1810, no se ha dado tampoco ninguna ley hasta el año 18, en que el Congreso dictó por primera vez una ley señalando los límites de la República. Después de eso, cuando se reunió el Congreso el año 26, se declararon tierras nacionales las no pobladas; pero esa ley del Congreso, declarando nacionales las tierras no pobladas, no fué acatada por la provincia de Buenos Aires. Después de eso, Buenos Aires entendiendo que las tierras eran suyas, vendió mil quinientas leguas; después vendió más, y ha seguido disponiendo de ellas como cosa suya.

Vamos á quedar, pues, envueltos en dificultades y en dudas al llegar á la cuestión de los límites. Los que nos asigna la Constitución están reconocidos por una parte; pero cuando llegue el artículo 101, es necesario determinar con más claridad esta atribución del Congreso, que puede ser algo peligrosa para las otras provincias, porque para Buenos Aires no es.

Creo, pues, que debemos dejar esta cuestión para iniciarla cuando llegue el artículo 101.

Sr. Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Sr. Elizalde (D. R.)—No hay moción; sigue la orden del día, no hay qué votar.

Sr. Presidente—Se va á votar si se aprueba la enmienda propuesta por la comisión.

«Art. 64 (inciso 28). Hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes, antecedentes y todos los otros cometidos por la presente Constitución al gobierno de la Confederación Argentina.

—Se votó, y fué aprobado.

—Se pasó á cuarto intermedio, y después de un corto intervalo volvieron á ocupar sus asientos.

Sr. Elizalde (D. F.)—¿Cuántos diputados hay?

Sr. Presidente—Treinta y ocho.

Sr. Elizalde (D. F.)—Bastan.

Sr. Elizalde (D. R.)—No bastan.

—Entró otro señor diputado y continuó la sesión.

«Art. 83 (inciso 20). Aun estando en sesiones el Congreso, en casos urgentes en que peligre la tranquilidad pública, el presidente podrá por sí solo usar sobre las personas, de la facultad limitada en el artículo 23: dando cuenta á este cuerpo en el término de diez días, desde que comenzó á ejercerla. Pero si el Congreso no hace declaración de sitio, las personas arrestadas ó trasladadas de uno á otro punto serán restituídas al pleno goce de su libertad, á no ser que habiendo sido sujetas á juicio, debiesen continuar en arresto por disposición del juez ó tribunal que conociere de la causa».

PROYECTO DE SUPRESIÓN

Suprimir todo el artículo.

Sr. Sarmiento—La comisión, al principio, para no separarse de la regla de hacer las menos supresiones posibles á la Constitución, ha creído no reformar en este artículo más que algunas palabras que parecen que son suficientes para salvar dificultades y subterfugios.

¿Por qué regla, por qué derecho, se condena á los habitantes de la capital á estar bajo una disposición que suspende las garantías individuales permanentemente, porque, si aun «estando el Congreso reunido», ¿qué será cuando no esté reunido el Congreso? Si eso se ha de ha-

cer aun cuando esté reunido el Congreso, es claro que ha de ser permanente en toda la República, según el artículo; es decir, sin que el poder ejecutivo declare el estado de sitio, porque entonces diría: «aun estando el Congreso reunido, el poder ejecutivo podrá declarar el estado de sitio». Así tendría sentido, porque querría decir que no había que contar con el Congreso para nada en ningún caso; pero lo que se dice es que. á pesar de las leyes del Congreso, se puede disponer de las personas; pero no dice dónde; se supone que sea en la capital.

Quiere decir que si dentro de diez días el Congreso no hubiese declarado el estado de sitio,—poco importa que sea en otra provincia,—se puede sacar á un hombre de su cama, ó hacer otra cosa semejante, sin declaración de estado de sitio, y mandarlo donde el presidente quiera, porque el artículo 23 dice «pasarlo de un punto á otro». ¿Cómo se explica esto? ¿Cómo se sabe que ese hombre fué trasladado de un punto á otro, de una provincia á otra, atravesando cuatrocientas leguas, si no se le da parte al Congreso?

Y si el Congreso dice que queda en libertad después que no esté en la provincia, ¿quién lo pone en libertad? ¿Quién sabe dónde está ni si pereció? Así, señores, mejor sería borrar de punta á cabo el artículo de las garantías individuales, porque por la facultad que por ese artículo se da al poder ejecutivo quedan todas concretadas, y no hay persona segura en su cama.

No sé si los señores diputados que agregaron esa enmienda estuvieron muy de prisa cuando se discutió esta parte de la Constitución; pero probablemente, los que nos hemos sentado aquí muchas veces, no hemos advertido la gravedad de esa disposición.

Sr. Presidente—Se votará si se aprueba la supresión propuesta.

Suprimir todo el artículo.

—Se votó, y fué aprobada.

«Art. 83 (inciso 23). En todos los casos en que, según los artículos anteriores, debe el poder ejecutivo proceder con acuerdo del senado, podrá, durante el receso de éste, proceder por sí solo, dando cuenta de lo obrado á dicha cámara en la próxima reunión, para obtener su aprobación».

PROYECTO DE REFORMA

«Art. 83 (inciso 23). El presidente tendrá facultad para llenar las vacantes de los empleos que requieran el acuerdo del senado y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión, que espirarán al fin de la próxima legislatura».

Sr. Sarmiento—Este artículo, que la comisión ha propuesto, es literalmente el de la constitución de los Estados Unidos; lo es de la de Chile, y de todos los países del mundo.

El senado es el administrador conjuntamente con el poder ejecutivo en ciertos casos graves, para los grandes empleos, por ejemplo. El poder ejecutivo necesita nombrar un empleado de esos cuando el Congreso no está reunido, pero no hay necesidad de hacer efectivo ese empleo; tampoco la hay para su confirmación, ó para denegarle su efectividad.

En estos momentos el general Galán ha quedado nombrado por un decreto brigadier general; el decreto dice que se someterá al Congreso cuando venga, para su aprobación. ¿Qué hará el Congreso si con ese general hecho brigadier, se ha creado una renta, se ha creado un empleo? ¿Puede ser posible que ese hombre vuelva á ser general simplemente? Esa palabra *aprobación* puesta ahí invade ya toda la administración del Paraná.

He visto un diario de Tucumán que refiere todos los hechos actuales, y he visto que todos los días se están creando empleos nuevos, siempre con el requisito de someterlos á la aprobación del senado: la palabra misma echa por tierra todo el sistema constitucional.

Cuando el primero de los Napoleones destruyó el sistema representativo, formó un consejo que le llamó senado, y á sus actos *senatus consultus*. Pero aquí no es lo mismo; ésta es una aprobación arrancada por la fuerza de los hechos ya consumados; es un hecho que tiene toda su aprobación por la acción que representa

la palabra sola basta para destruir por su base el sistema representativo.

Voy á citar un ejemplo, que demostrará todo lo que esto vale.

Después de la caída del primero de los Napoleones, vinieron los Borbones, los reyes legítimos, y dieron una constitución que era excelente: según la idea de los hombres más competentes de entonces, no había un artículo que reformar; pero estaba puesto en el preámbulo la palabra *otorgar*: el rey otorgaba á su pueblo una constitución.

Esta palabra *otorgar* hizo imposible á ese gobierno; lo echaron abajo el año 30; porque jamás la conciencia pública puede admitir que se le pueda otorgar una constitución; es un derecho propio inalienable de los pueblos, para los pueblos; porque la constitución tiene otra base, que es la voluntad del pueblo, no la voluntad del gobierno. El mismo hecho dice que la palabra *aprobar* es una orden; pues que ninguno de los empleados que ha nombrado el gobierno federal hasta ahora han sido destituídos, y todos han seguido en sus puestos. Es preciso, pues, que pueda hacerse, y que no se continúe con una redacción que parece que anula, en desprecio de la misma Constitución, las facultades atribuídas al Congreso.

PROYECTO DE REFORMA

Art. 83 (inciso 23). *El presidente tendrá facultad para llenar las vacantes de los empleos que requieran el acuerdo del senado y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión, que espirarán al fin de la próxima legislatura.*

—Se votó el inciso, y fué aprobado.

«Art. 86. Los ministros no pueden por sí solos, en ningun caso, tomar resoluciones *(sin previo mandato ó consentimiento del presidente de la Confederación)* á excepción de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.»

PROYECTO DE SUPRESIÓN

Suprimir lo marcado entre paréntesis.

Sr. Sarmiento—Entre todas las irregularidades de esta Constitución Federal, que he examinado minuciosamente, me ha parecido estar viendo un fenómeno que se presenta aquí también en esta cámara, es decir, se suscita una duda: ¿qué se hará en tal caso? Luego, viene un artículo ó una frase para responder á esa duda, que estaba en el espíritu de los que han confeccionado la Constitución. Lo positivo es que de esas dudas surgen disposiciones explicativas de que nos avergonzaríamos y que pueden traer las consecuencias más funestas.

Por ejemplo: en una parte decía la Constitución que podía intervenir el gobierno en caso de invasión; pero se presenta un caso que, aunque no es invasión, es la amenaza de invasión; y entonces ocurrió la duda si podría precaverse contra la amenaza.

El caso es que, queriendo hacer una explicación, se han agregado esas dos palabras absurdas, es decir: «el ministro no podrá obrar sin el consentimiento, sin la aprobación del presidente». No era necesario solamente que el presidente tenga la firma del ministro para que el decreto valga, sino que el ministro pueda decir: tengo asentimiento del presidente y puedo dar el decreto. No, señores, no; eso es contra la naturaleza de las cosas, contra las prácticas conocidas.

Los actos de un ministro sin firma del presidente no son actos para el público; de lo que á él le obliga es el derecho, en las formas regulares. La requisita firma de ministro significa que estaba presente el ministro, que esa firma es realmente la del presidente, y que es legal ó que el presidente ha firmado, puesto que se constituye responsable del acto el ministro que lo acompaña.

Me parece, pues, señores, que esto no ha de dar lugar á discusión, porque ese otro significado sería monstruoso. Lo que ha ocurrido en San Juan ha de servir, á mi juicio, de protesta contra la delegación de las facultades del presidente en otras personas, como se hizo con la comisión que fué á San Juan ejerciendo la autoridad suprema del poder ejecutivo, y que con el consentimiento de él se han creído autorizados para hacer monstruosidades. Todo esto ha nacido de haber

salido de los principios ordinarios; no se puede invocar la orden del presidente sin un decreto que lleve la firma del presidente y de los ministros.

He dicho estas palabras para explicar las razones que ha tenido la comisión para proponer esa supresión; no son para convencer, porque nadie puede tener dudas á este respecto.

Sr. Presidente—Se va á votar si se aprueba el proyecto de reforma.

«Art. 86. Los ministros no pueden por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones, á excepción de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.»

—Se votó, y fué aprobado.

«Art. 91. El poder judicial de la Confederación será ejercido por una corte suprema de justicia, compuesta de nueve jueces y dos fiscales, que residirán en la capital, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Confederación.»

PROYECTO DE REFORMA

«Art. 91. El poder judicial de la Confederación será ejercido por una corte suprema de justicia, compuesta de cuatro jueces y un fiscal, que tendrá una sesión anual en la capital y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Confederación».

Sr. Sarmiento—Señor presidente: las razones en que esta enmienda se funda fueron expuestas en el *Redactor* de la comisión. El embarazo que ha creado la Constitución Federal fijando la residencia de la suprema corte en la capital, ha destruído el objeto de su creación, haciendo una corte sin causas que juzgar; pues no han de salir las causas de un carácter federal sino en apelación del lugar de la causa.

La mayor parte de estos asuntos, contrabandos, cuestiones de almirantazgo ó de mar, tendrán lugar en Buenos Aires, y aquí deben resolverse por jueces federales aquí establecidos. De otro modo, habrá que fundar nuevas cortes en las provincias y crear un sistema judicial oneroso, siéndolo ya la corte de nueve jueces, que corresponden á los que tienen actualmente la corte suprema de los Estados Unidos, con cerca de treinta millones de habitantes, y el comercio marítimo más vasto de la tierra.

Y aun así, esos mismos nueve jueces residen en sus circuitos, estando el presidente en Baltimore, como juez de ese circuito federal, y sólo residiendo en Wáshington el fiscal ó *atorney*, reuniéndose allí la corte, una sesión en el año, en lugar de dos, que establecía la constitución, por no haber causas en suficiente número que requieran la presencia de los jueces en dos épocas del año. ¿Qué haría pues, en el Paraná la suprema corte durante el año entero, como prevé la Constitución Federal? Lo que ha hecho durante siete años, comerse un salario en cambio del fastidio de estarse mano sobre mano. Cuatro jueces serán, pues, demasiado personal para los pocos asuntos que hayan de requerir sus decisiones judiciales.

Cuáles habrán de ser las funciones de estos jueces y cómo habrán de obrar sobre todo el territorio, es cuestión de que no debemos ocuparnos ahora. Adoptada la letra de la organización de la suprema corte federal de los Estados Unidos, tenemos que adoptar sus atribuciones y su jurisprudencia; y ya un señor convencional, muy versado en general en materias de derecho, estudia en los jurisconsultos federales del país cuyas instituciones adoptamos, el mecanismo de su organización y los límites de su jurisdicción, pudiendo en leyes del congreso irse creando los tribunales inferiores, según el caso lo requiera, y designándose las atribuciones y manera de proceder de los jueces.

La reforma propuesta, pues, tiende sólo á hacer posible la acción de la corte suprema, quitándole el reato de una residencia inútil en la capital, y disminuyendo el excesivo número de jueces, que en los Estados Unidos sólo fueron seis, mientras el país tenía dieciséis millones de habitantes, siendo de reciente data el aumento de tres más, requerido por la creación de nuevos estados.

He dicho.

«Art. 91. El poder judicial de la Confederación será ejercido por una corte suprema de justicia, compuesta de cuatro jueces y un fiscal, que tendrá una sesión anual en la capital, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Confederación.»

—Se votó, y fué aprobado.

CAPÍTULO II

Atribuciones del poder judicial

«Art. 97. Corresponde á la corte suprema y á los tribunales inferiores de la Confederación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, por las leyes de la Confederación, y por los tratados con las naciones extranjeras; (de los conflictos entre los diferentes poderes públicos de una misma provincia); de las causas concernientes á embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros; de las causas de almirantazgo y jurisdicción marítima; (de los recursos de fuerza); de los asuntos en que la Confederación sea parte; de las causas que se susciten entre dos ó más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra, entre los vecinos de diferentes provincias, entre una provincia y sus propios vecinos, y entre una provincia y un estado ó ciudadano extranjero.

PROYECTO DE SUPRESIÓN

Suprimir las dos cláusulas marcadas entre paréntesis.

Sr. Vélez Sarsfield—Señores: he propuesto la enmienda que se ha leído, porque no existe el poder judicial en la Confederación Argentina, y no vamos, por lo tanto, á destruir un orden de cosas que se halla establecido. El poder judicial en la Confederación está librado de hecho á los jueces ordinarios, y el gobierno mismo sigue juzgando como antes, algunas causas que debían ser juzgadas por los jueces federales, tales como las de contrabando.

En estos últimos tiempos se ha dado una ley para crear los juzgados y cortes federales, pero tampoco se ha llevado á efecto, y las jurisdicciones siguen como antes de la Constitución.

Entrando en el fondo de la primera reforma, diré que ella es una adición singular que se ha hecho á la constitución de los Estados Unidos dando facultad á la suprema corte de justicia para decidir los conflictos entre los poderes públicos de una provincia.

Esto destruye completamente el sistema federal, porque un poder extraño. el poder nacional judicial, viene á entrometerse en las cuestiones interiores de los poderes públicos de una provincia. Tal como está redactado el artículo de la Constitución del Paraná, mañana el gobierno de Buenos Aires podría ir á demandar á las cámaras legislativas de este país ante la suprema corte federal, juicio que á nadie se le habrá ocurrido que fuera posible. Pongamos un ejemplo: el gobierno da un decreto, que el cuerpo legislativo lo estima como ley é impropio de las facultades del gobernador: he aquí un conflicto entre dos poderes públicos. ¿Iría en tal caso el poder legislativo á demandar al poder ejecutivo ante la suprema corte? Si no es así, ¿qué significan las facultades dadas á la suprema corte para decidir los conflictos de los poderes públicos de una misma provincia? O ¿qué se entiende, señores, por conflicto entre los poderes públicos? En caso de conflicto entre los poderes provinciales, debe únicamente estarse á la constitución particular de cada estado, como que existe una soberanía provincial tan completa como la soberanía nacional en las materias que le están delegadas. Destruiríamos, señores, de otra manera las constituciones de los estados particulares y la independencia interior de cada provincia, si el poder nacional judicial va á resolver las cuestiones políticas que pueden nacer entre los poderes públicos de una provincia.

La constitución de los Estados Unidos está basada en el principio de la absoluta independencia interior de los estados, y nunca los poderes nacionales tienen nada que hacer con los poderes públicos de cada estado. Las leyes nacionales son meramente para los individuos y no para los poderes públicos de

los estados, tan soberanos en el territorio de cada uno como el poder nacional en las facultades que le están delegadas; para conservar, pues, la independencia de cada provincia y su propia constitución, es de toda necesidad hacer la supresión que la comisión ha propuesto.

La otra enmienda es respecto de los recursos de fuerza. Dejar el artículo tal como está, es dar una existencia constitucional á los recursos de fuerza, cuando bien organizados los tribunales eclesiásticos debían ellos acatarse. Un recurso de fuerza, regularmente nace en un pleito de divorcio, de capellanías, ó del ejercicio de la jurisdicción espiritual, es decir, por el quebrantamiento de las leyes civiles ó canónicas. Y ¿qué tiene que ver con tales pleitos la suprema corte federal? ¿El recurso de fuerza tiene, acaso, su origen en el quebrantamiento de las leyes federales?

No, señor: los recursos de fuerza son por el no ejercicio ó el quebrantamiento de las leyes civiles de cada estado. Nada tiene que ver la nación con que un pleito de divorcio ó de capellanía se resuelva del modo que se resolviere. Desde entonces ningún motivo hay para extender hasta ahí la jurisdicción nacional.

Sr. Elizalde (D. R.)—Yo creo que además de la reformas que propone la comisión, es preciso hacer algunas otras que son consecuencia de las que se han sancionado.

Como se ha declarado que corresponde al Congreso hacer los códigos civil, criminal y de minería, la comisión ha declarado que por esas leyes, aun cuando nazcan del Congreso, no destruyen los fueros nacionales, ni sobre las personas, ni sobre las cosas; hay que agregar: las leyes de la Confederación no comprendidas en el artículo tal, para salvar la misma limitación que ha propuesto la comisión.

No veo tampoco salvada la jurisdicción del Congreso para con las cosas de entre un estado y el Congreso, entre un estado y el poder ejecutivo nacional, que sería preciso ponerlo. También se da á todos los cónsules el derecho de desaforarlos, y esta excepción sólo debe ser á los cónsules que lo son de profesión, no á los comerciantes que tienen encargos consulares, porque, entonces, todas las causas de estos hombres, que están ligados íntimamente al comercio, vendrían á adquirir fueros nacionales, mientras que la Constitución se refiere á las cuestiones de entre una provincia y un gobierno extranjero.

Yo entiendo que la cuestión entre un simple extranjero y el gobierno de un estado, no es cuestión nacional,

Sr. Sarmiento—Por las leyes del Congreso es.

Sr. Elizalde (D. R.)—No dice que sea, sino que establece una regla general.

Sr. Sarmiento—El principio salva todos los tribunales federales. Son para los casos establecidos por la Constitución; y las leyes del Congreso son también emanadas de las facultades de la Constitución.

Nosotros no hemos establecido más conclusiones que aquellas que dan los códigos; pero eso está salvado también en las cosas relativas; la ley común, la ley municipal y la ordinaria, no se hacen federales, y ya se ha demostrado que las leyes comunes quedan como eran antes. La comisión debe declararlo. Por mi parte, no soy de los más versados respecto de lo que quieren decir esas palabras; pero bástame saber que es literalmente copiado de la constitución de los Estados Unidos, y que si hay alguna cosa clara y luminosa es esa parte que nos parece nebulosa y obscura en este momento.

Tal vez ese artículo en 80 años de experiencia y de práctica, no ha dado lugar á todas las dudas que se mencionan. Sobre todo, ahí están las decisiones de los tribunales que son respetadas en los Estados Unidos, y más valederas que las leyes mismas. Ahí está la jurisprudencia de cada palabra, porque cada palabra ha sido ya quinientas veces interpretada, y los tribunales de justicia han marcado lo que vale. De manera que conociendo los jueces de la corte suprema los derechos comunes á todos los hombres, como los ha de conocer el Congreso, ¿es posible que ocurra un caso en la República Argentina, que no haya ocurrido cien ó doscientas veces, y que no esté decidido ya cómo se entienden estas palabras?

La comisión, señores, ha tenido especial empeño cuando entró en estos debates, de no salirse de los términos literales, en cuanto era posible, de la constitución de los Estados Unidos; no porque sea más ó menos aplicable á nosotros, sino porque nos vamos á encontrar con una jurisprudencia que á nadie le será permitido decir, yo opino así. Mientras tanto, si no salimos de la letra de la Constitución, tenemos á dónde apelar para salir de dudas. De otro modo, tendríamos que apelar á árbitros para que decidan las cuestiones como se han decidido en San Juan: por temperamentos violentos, odiosos y arbitrarios, que repugnan al buen sentido y que destruyen toda noción de derecho.

En materias judiciales no sucede lo mismo, porque los jueces, tarde ó temprano, en el transcurso de dos ó tres años, entrarán en las condiciones de jueces regulares, porque cualquiera que sea su posición, los principios del derecho han de ser consultados para dar sentencias.

Me parece, pues, que no será necesario salir de los términos de la Constitución, porque hay escrita sobre estos diez artículos una obra luminosa, que no deja duda sobre nada.

Sr. Vélez Sarsfield—Al tratarse de las reformas que debían hacerse en esta parte de la Constitución para remediar los males que en el momento debían ser contenidos, yo había propuesto la reforma de muchas de esas facultades, que si bien fueron concedidas por los Estados Unidos, fué porque tuvieron un principio de razón y de justicia para determinarlas; pero hoy no lo tienen.

Los Estados Unidos eran provincias ó estados absolutamente independientes unos de otros, con diversa legislación.

Unos habían sido provincias dadas á los lores, otros tenían un verdadero sistema representativo, y otros eran gobernados de una manera absoluta. No había probabilidades de unión entre los diversos estados, pues al tiempo de formarse la constitución había los odios más fuertes, como no hay hoy día en Buenos Aires respecto á las demás provincias, ni en las demás provincias respecto de Buenos Aires. El Sir Franklin y el gobernador Porlont juzgaban que era imposible la unión.

Eran tal los odios mutuos, que creían que cuando se tratara de los derechos ó intereses de los habitantes de un estado, en los tribunales de otro estado con un súbdito de él, la justicia no sería bien administrada. Esta fué la razón que se tomó para que las cuestiones de los habitantes de un estado en otro, sea cual fuere la naturaleza de ella, fuese cuestión juzgada por los jueces federales; pero no era sólo aquellas cuestiones que nacían de la Constitución, porque la jurisdicción de los jueces era sobre las personas y sobre las cosas. Respecto á los extranjeros se dijo lo mismo en sus pleitos con los naturales de un estado será que ellas fuesen juzgadas también por los jueces federales.

De nuestro país podemos decir otra cosa: nuestro origen ha sido el de una nación unida, donde no ha habido sino divisiones administrativas. El territorio reconocía un solo soberano que era el rey hasta en las menores cosas; la unión entre una provincia y otra era absoluta y no se conocía delegación separada del poder soberano, como sucedía en los Estados Unidos. Ningún mal podía temerse de que los ciudadanos de Córdoba fuesen juzgados por jueces de Buenos Aires como sucedió desde 1817 cuando se crearon jueces de alzadas en una de las provincias argentinas. Lo mismo digo respecto de los extranjeros; todos los días en sus cuestiones con los hijos del país son juzgados por los tribunales de Buenos Aires, sin que se diga que ha habido la menor parcialidad. Nuestro origen, pues, como nuestras costumbres judiciales, durante trescientos años, no hacen necesaria la creación de jueces federales en todos estos casos.

Respecto á los pleitos de una provincia con el estado, son imposibles; porque la nación no puede ser demandada.

Sr. Elizalde (D. R.)—En las cuestiones de límites entre un territorio federalizado y una provincia limítrofe, ¿quién decide?

Sr. Vélez Sarsfield—No puede haber cuestión de límites, porque todo el terreno federal será bien limitado. Por lo demás, ninguna provincia puede llevar á

juicio al presidente ni menos á las cámaras que forman el cuerpo nacional, es decir, que la nación no puede ser nunca demandada.

Las cuestiones de los cónsules se juzgan lo mismo, en previsión de alguna injusticia que pudiera haber en el reconocimiento de sus derechos ó en la forma de juzgarlos, y para que no trajesen cuestiones diplomáticas, se puso en la constitución de los Estados Unidos que habían de ser juzgadas esas cuestiones particulares por un juez de cuya sentencia pudiera apelarse á la corte federal, á fin de que una cuestión diplomática no dependiese de un estado. Todo esto es de poca importancia, pero es bueno que esté como está en la constitución de los Estados Unidos.

La jurisdicción de los estados es concurrente con la jurisdicción nacional, toda vez que no esté establecido el juez federal, porque los jueces de los estados son jueces del territorio. De estos jueces se apela ante la suprema corte. De suerte que puede existir la jurisdicción nacional habiendo una corte suprema, aunque no estén creados los juzgados federales.

Hemos añadido algunas palabras más, por las cuales la corte no se reune sino periódicamente en la capital del estado para ciertos juicios determinados.

Sr. Elizalde (D. R.)—La verdad es que, atendida la naturaleza de las personas de que se compone la población de Buenos Aires, la mayor parte de las causas puede ser entre un habitante de la provincia y un extranjero, que entran en las condiciones que constituyen el fuero nacional. De consiguiente, por este artículo, las dos terceras partes de las causas van á ser nacionales, como ha dicho muy bien alguno de los señores convencionales que ha combatido también esa reforma.

En fin, señores, si queda eso así, dentro de poco se verá que las dos terceras partes de las causas que son de la competencia de los tribunales públioos, van á tener que someterse á los tribunales nacionales.

Sr. Vélez Sarsfield—¿Por qué no lo suprime?

Sr. Elizalde (D. R.)—Por esa circunstancia que se ha indicado respecto de los jueces federales; pero, entonces, no habría más que cambiar ***de una jurisdiccion á otra***, porque, si no, el artículo tiene referencia con el Congreso.

Estas son cuestiones muy difíciles, que si entraramos á discutirlas, habría que discutir cada atribución, y yo creo que á su tiempo se han de salvar estas dificultades por las leyes de la Confederación.....

Sr. Sarmiento—Parece que se ha dicho que esas leyes no serán federales.

Sr. Elizalde (D. R.)—Hay una contradicción entre ese artículo y el que faculta al Congreso para hacer los códigos.

Sr. Sarmiento—Puede redactar el señor diputado la fórmula.

Sr. Elizalde (D. R.)—Puede dejarse para mañana.

Sr. Sarmiento— Entonces, votaremos.

Sr. Presidente—Se va á votar si se aprueba la supresión propuesta.

«Art. 97. Corresponde á la corte suprema y á los tribunales inferiores de la Confederación el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, por las leyes de la Confederación, y por los tratados con las naciones extranjeras, de las causas concernientes á embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros; de las causas de almirantazgo y jurisdicción marítima; de los asuntos en que la Confederación sea parte; de las causas que se susciten entre dos ó más provincias, entre una provincia y los vecinos de otra, entre los vecinos se diferentes provincias, entre una provincia y sus propios vecinos y entre una provincia y un estado ó ciudadano extranjero.»

—Se votó, y fué aprobada.

«Art. 101. Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al gobierno federal.»

PROYECTO DE ADICIÓN

(Al final): «y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.»

Sr. Sarmiento—La comisión, señor presidente, adoptó el temperamento de

ahorrar multitud de correcciones en la parte que se refiere á los pactos. Afortunadamente, la Constitución misma había establecido que había sido hecha en virtud de pactos preexistentes; es decir, que el reconocimiento de ese principio anterior á la Constitución, nos autoriza perfectamente para la exclusión de tratados que no han sido celebrados por nosotros mismos. Los derechos que se reservan á las provincias por el tratado especial que se ha hecho, aseguran los derechos del estado de Buenos Aires, que no estaba representado en el seno del gobierno que los celebró.

Se dice que algunas dudas pueden tener lugar; pero todas esas dudas se han de arreglar en virtud de esa declaración, que no deroga en manera alguna los derechos establecidos por la Constitución que, por el contrario, los confirma en otro artículo en que dice que todos aquellos derechos que no están declarados por la Constitución quedan en vigencia; pero aquí se dice algo más, porque, á más de los poderes reservados en el pacto, hemos querido que se diga en la Constitución que Buenos Aires no cede los poderes que se reservó por el pacto. Ahora, si nos preguntan por qué hemos puesto esa cláusula, diremos que lo hemos hecho por la razón muy sencilla de que no pueden derogarla; la quitarán, pero quedará subsistente en la realidad de las cosas.

La Constitución reconoció, diré así, esa servidumbre, en virtud de la cual fué oficialmente federal: no se dejaba al Congreso el derecho de discutir si sería unitaria ó federal; y desde que se dice por un *pacto preexistente* que ha de ser federal, lo ha de ser aunque sea así la voluntad soberana del Congreso.

Sr. Cantilo—Sírvase leer la adición con la palabra *pacto.*

«Art. 101. Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al gobierno federal y *el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporacion.*»

—Se votó en seguida, y fué aprobado.

«Art. 103. Cada provincia dicta su propia Constitución (y antes de ponerla en ejercicio, la remite al Congreso para su examen), conforme á lo dispuesto en el artículo 5.º»

PROYECTO DE SUPRESIÓN

Suprimir lo marcado entre paréntesis.

Sr. Sarmiento—Esto ya está suprimido dos veces.

Sr. Elizalde (D. R.)—Lo mismo que sucede con este artículo, sucede con muchos otros. La Convención podía encargar al señor secretario de presentar mañana los artículos que han sido modificados á consecuencia de las modificaciones introducidas. Por ejemplo, el artículo que habla de la corte suprema, otro que habla de los diputados y otros por el estilo.

Para ganar tiempo, el señor secretario podría hacer eso y traerlos en la próxima sesión.

Los señores convencionales que tuviesen enmiendas que proponer, sería bueno que las traigan también en la próxima sesión.

Sr. Vélez Sarsfield—Mejor es que las guarden.

Sr. Elizalde (D. R.)—Es que hay algunas forzosas. Por ejemplo: la comisión ha declarado que el recurso de fuerza no es propio del tribunal federal y eso hay que suprimirlo.

«Art. 103. Cada provincia dicta su propia Constitución, conforme á lo dispuesto en el artículo 5.º»

—Se votó el artículo en discusión y fué aprobado.

—Se levantó la sesión á las 12 de la noche.

NÚMERO 12

8.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 8 DE MAYO DE 1860

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CARRASCO

Presidente
Alsina
Acosta
Anchorena (T.)
Arce
Albariño
Benites
Cantilo
Costa
Castro
Domínguez (J.)
Drago
Esteves Saguí
Eguía (C.)
Elizalde (R.)
Elizalde (F.)
Escalada (V.)
Escalada (M.)
Frías
Font
Gelly y Obes
Gómez
García
Gutiérrez
Lanús
Lezica
Martínez (V.)
Molina
Martínez de Hoz
Muñiz
Mármol
Moreno
Ocampo
Paunero
Portela
Pérez
Riestra
Sarmiento
Saavedra (M.)
Salas
Sáenz Valiente
Torres
Vélez Sarsfield
Bosch
Ugarte

La sesión se abrió á las ocho y media de la noche, con asistencia de los señores (al margen).

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se pasó á la orden del día.

Sr. Mármol—Señor presidente: tomo la palabra para permitirme presentar á la Convención una adición al artículo 31 de la Constitución que examinamos, y que considero de una importancia transcendental, tanto para Buenos Aires como para la República.

En las reformas propuestas por vuestra comisión algo hay relativo á la ciudadanía; pero todas las disposiciones á ese respecto sólo podrán tener fuerza en adelante, mientras que no podrían, desgraciadamente, evitar un mal que se ha consumado ya, —me refiero al sacrificio de la ciudadanía natural en los hijos de extranjeros,—que se ha consumado en el tratado celebrado con la corona española. Yo ocurro, entonces, con la adición que voy á proponer, á librar á Buenos Aires de semejante sacrificio, dejando un punto de partida excelente para que la República pueda salvarse también en adelante, por los efectos de una nueva negociación con la corte de Madrid, tomando por base la dificultad que ofrece Buenos Aires para el cumplimiento de dicho tratado.

Comprometida la Confederación actual en los efectos de ese tratado, el Congreso legislativo será impotente para salvarla de ellos, aun cuando pretendiese derogar con una ley la relativa á la ciudadanía, que ha sido elevada á la categoría de compromiso internacional, y como tal fuera ya de las disposiciones ulteriores de un cuerpo legislativo, pues los tratados públicos no se modifican ó extinguen sino por el consentimiento de las partes contratantes, ó por el cañón.

En vista de esto, y como representante del estado de Buenos Aires, que trata de hacer parte de la Confederación Argentina, yo debo declarar que todos juntos cuantos sacrificios pudiera imponer tal unión á Buenos Aires, no importan lo que el solo compromiso de ese tratado; ni que todos los bienes que pudiera reportar de la unión, pueden recuperar el mal grave y transcendente de alterar sus leyes y sus principios de ciudadanía natural, del modo inaudito que lo hace el tratado con la España.

No se trata, señores, de intereses apasionados de partido, ni de conveniencias transitorias de una provincia que pierde su modo de ser propio, para

asociarse á una comunidad política. Se trata de la soberanía y la independencia del país; se trata de patria, porque se trata de sus hijos y de sus instituciones fundamentales, cuales son aquellas que fijan las condiciones de la ciudadanía natural: se trata de ser ó no ser, al cabo de 20 ó 25 años. Para comprender esta verdad, téngase presente que la concesión acordada á la España, tiene que serlo forzosamente á las demás naciones con quienes la República está comprometida á conceder las condiciones de la nación más favorecida. Así, propiamente hablando, el tratado con la España obliga irremisiblemente á la Confederación á igual género de concesiones hacia las demás potencias que tienen estipulaciones de amistad con la República, y desde el día de la ratificación de aquel tratado, los hijos nacidos en la República de padres ingleses, sardos, franceses, norteamericanos, portugueses, brasileros, alemanes, podrán optar por las ciudadanías de sus padres, y la República, ó más bien Buenos Aires, de cuya población una mitad es extranjera, puede contar como cierto que al cabo de un cuarto de siglo será una población de todo el mundo menos de la tierra en que han nacido los hombres.

La paz que hoy afianzamos será un nuevo aliciente para el acrecimiento de las inmigraciones europeas, y á medida que ellas aumenten, el cosmopolitanismo tomará mayores proporciones, y será raro, al cabo de veinte años, encontrar un hijo del país que quiera dar cumplimiento á las cargas de la ciudadanía.

Asociarnos á la Confederación bajo el peso de tan enorme sacrificio, cuando tenemos el perfecto derecho de no reconocernos parte en obligaciones contraídas sin nuestro consentimiento, sería un acto irracional para con nuestras conveniencias, y criminal para con la patria á quien podemos presentar con nuestra reserva, una tabla de salvación en el inicuo tratado que se le ha impuesto.

Por la Constitución Federal, cada provincia reconoce como ley fundamental la Constitución, las leyes del Congreso y los tratados. La primera la estamos apreciando en este momento; las segundas, si no son buenas, podrán ser mejoradas en adelante por el Congreso mismo; pero, en cuanto á los tratados, una vez comprometidos en su responsabilidad, ya no está en el Congreso ni en el derecho de la nación el poder emanciparse de sus obligaciones; pues hasta ahí no llega la soberanía del pueblo ejercida por sus representantes. Y cuando se ha dicho que estando el compromiso con la España basado en una ley del Congreso, derogada esa ley queda sin efecto la estipulación del tratado, se ha dicho una necedad ó una mentira. El tratado ha levantado una ley ulterior á la categoría de principio internacional, con el carácter de ley pública; y esta clase de leyes ya no son derogables ó modificables sino por el acuerdo mutuo de las dos soberanías contratantes. Esto lo sabe el más atrasado de los estudiantes de derecho, y es un abuso inponderable el hacer valer tales absurdos en asuntos tan graves en que debemos cuidar que la opinión pública no se extravíe con ellos. Si aceptamos la Constitución sin una reserva especial respecto de los tratados que la Confederación ha celebrado antes de nuestra incorporación, desde ese momento quedamos obligados á ellos como toda la nación.

Por consiguiente, sin la adición que propondré, nos haríamos parte responsable en el triple tratado de 1853, en que se ha dispuesto de nuestro territorio; del tratado con el Brasil en 1856, en que se han limitado sin nuestro consentimiento los derechos anexos á nuestra soberanía, y con ellos el derecho soberano de la independencia de la nación; y por último, nos haríamos parte en el tratado del 59 con la España.

Algunos tratados ha celebrado la Confederación cuya conveniencia no puede desconocerse, como, por ejemplo, el tratado con Portugal, de 9 de agosto de 1853; con los Estados Unidos, en 27 de julio de ese mismo año; con Chile, en 20 de agosto de 1855; con la Cerdeña y con la Prusia, por último; y todos ellos pueden ser aprobados por la legislatura de Buenos Aires sin el mínimo inconveniente, pues no refluyen de ellos los per-

juicios que de los cinco primeros que he señalado.

Así, pues, para conservar el derecho de no reconocernos parte en aquellos tratados en que no ha intervenido la voluntad de Buenos Aires, y dejar expedito el camino para aprobar aquellos que nos convengan, yo propongo la siguiente adición al artículo 31 de la Constitución, que declara, como la ley común de la nación, las leyes, la Constitución y los tratados:

Salvo en los tratados, aquellas provincias que no hubiesen tenido su representación en el Congreso al tiempo de su aprobación, y que no se la otorguen posteriormente por medio de su legislatura.

En principio: ajustados á las reglas del derecho público, y más aún, procediendo sobre la verdad de la teoría federal, tal enmienda aparecería como la redundancia de un derecho incuestionable, pues tal es el que tiene todo pueblo para desconocer las leyes que no han sido sancionadas por sus representantes legítimos. Pero, ante nuestra vida práctica, con sus revoluciones y sus mistificaciones de principios y de derechos, para interés tan grave como el que estoy tratando, toda precaución es poca, y ningún resguardo es excesivo ni redundante.

Dejo aquí la palabra en la esperanza de encontrar una franca cooperación en la Convención, reservándome, sin embargo, el sostener el debate si, desgraciadamente, hallase resistencias.—(*Aplausos*)

Sr. Presidente—Está en discusión la adición propuesta.

Sr. Sarmiento—La comisión tuvo presente esta y muchas otras dificultades que presentan los hechos, tanto anteriores al 11 de noviembre, como posteriores; y sin recurrir á medios tan directos para remediar estas dificultades, la comisión creyó no establecer una redacción tan terminante, y encontró aquel artículo que dice:

«Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumeradas, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.»

Era, pues, en previsión de todas estas cosas que se hacía introducir en la Constitución esa base de que había de partir la jurisprudencia para explicar todos los hechos que se presentaren. Por ejemplo: las leyes del Congreso en que Buenos Aires no estaba representado no nos obligan á nosotros por el principio de la soberanía popular, y por el principio de la forma del gobierno republicano, que hace que la ley emane del sentimiento de los pueblos, no nos obligan sino aquellas en que tuvimos participación.

No hay duda que la Confederación ha dictado una porción de leyes; pero son leyes de la Confederación, que no tienen nada que ver con nosotros; nosotros no tenemos nada que ver con las leyes que ha dictado la Confederación, sobre los derechos diferenciales, sobre la frontera ó sobre cualquiera otra cosa; no tiene nada que ver con las sanciones, como ha dicho muy bien el señor convencional, posteriores de la legislatura de Buenos Aires, que si acepta algunas leyes, es por una especie de convenio entre ambos, que se hizo en la dificultad de conciliar tantos hechos divergentes en presencia de un poder que teníamos por delante para hacernos tranquilizar, pero que no le quedaba otro refugio que combatir en el terreno legal, aceptando el tratado de 11 de noviembre, cuya validez es debida á nuestras propias fuerzas. Creímos, sin embargo, que la cuestión que ahora se inicia era de mucha gravedad, puesto que ahora no se trata de la Confederación Argentina únicamente, sino de que este tratado pueda encontrar fuerza y validez en las partes favorecidas por él.

Yo, por mi parte, como miembro de la comisión, salvo el parecer de los otros miembros, no estaría muy distante de aceptar la indicación que se propone. Sobre esto mismo, tengo entendido que algo muy serio se meditaba. Era nada menos que concitar á todos los gobiernos de la América del Sud á que declarasen si hay gobierno en la América del Sud que tenga derecho de hacer eso. No es difícil que llegue el momento en que se pase por escrito los antecedentes de esta cuestión, para que recorra las

potencias de los estados americanos hasta Chile; porque, puesto que la existencia de esas repúblicas está amenazada por ese tratado, es preciso que toda la América del Sud sepa lo que se está haciendo en la obscuridad de un rincón que se llama Confederación, que es preciso que sea llamada á juicio, porque está conspirando contra la existencia de los estados del nuevo mundo! — (*Aplausos*).

Creo, señor presidente, que la comisión no había descuidado esta cuestión, que, á nuestro juicio, está clara y luminosa, porque hemos consignado el principio con que debemos responder á las exigencias del porvenir, y la Confederación no puede decir que este tratado obliga á Buenos Aires ante las pruebas materiales que existen para negar semejante obligación. Es indudable que mientras los diputados de Buenos Aires no se reunan al Congreso, no hay obligación de ningún género contraída con Buenos Aires. A Buenos Aires no se le pueden imponer leyes sancionadas por otros pueblos, porque así debemos llamar las leyes dictadas por el Congreso de las provincias, cuando Buenos Aires no formaba parte de la Confederación.

Sin embargo, traída la cuestión á este terreno, y dando publicidad á los debates y á las observaciones hechas por el señor convencional, creo que se desvanecerán las dudas respecto dè las pretensiones de la Confederación, y se verá, al mismo tiempo, que, según los principios republicanos, no se ha tratado nada con nosotros.

Yo desearía oir el parecer de los otros miembros de la comisión.

Sr. Esteves Saguí — En ese tratado mismo están ligadas las provincias, desde el momento que se incorporen, y ¡Dios sabe cómo se podrá remediar eso!

Sr. Mármol—Con la adición que propongo.

Sr. Vélez Sarsfield—Por mi parte, estoy enteramente conforme en que se admita la enmienda sin discusión.

Sr. Mármol—Lo celebro muchísimo, señor.

Sr. Presidente—Se va á votar si se aprueba la adición propuesta por el señor convencional Mármol.

PROYECTO DE REFORMA

«Art. 31. Esta Constitución, las leyes de la Confederación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras, son la ley suprema de la nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas á conformarse á ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes ó constituciones provinciales; salvo en los tratados aquellas provincias que no hubiesen tenido representación en el congreso al tiempo de su aprobación, y que no se lo otorguen posteriormente por medio de su legislatura.»

—Se votó, y fué aprobado.—(*Aplausos en la barra*).

La comisión dirá si se ha expedido sobre los otros artículos.

Sr. Sarmiento—La comisión que debía informar sobre la cuestión pendiente, que debía ser la materia del debate, no ha podido reunirse en número suficiente. Sin embargo, cree que han modificado algunas ideas y que la cuestión podrá presentarse menos difícil que lo que se presentaba. Creo que puede entrarse en ello.

«Art. 9.° En todo el territorio de la Confederación no habrá más aduanas que las nacionales, en las cuales regirán las tarifas que sancione el Congreso.»

PROYECTO DE ADICIÓN

(Al final): «que serán uniformes en toda la Confederación.»

Sr. Vélez Sarsfield—Generalmente, se lee el artículo que propone la comisión.

Sr. Presidente—Se ha leído.

Sr. Vélez Sarsfield—Pero ahí no dice nada de los derechos de importación y de exportación.

Sr. Riestra—El artículo 9.° no habla nada de exportación ni importación. En mi concepto, el artículo 9.° podrá quedar sin alteración. Es el inciso 1.° del artículo 64, que debe entrar á discusión; pero el artículo 9.° quedó también pendiente por una adición que hizo el señor convencional Elizalde (D. R.)

Sr. Elizalde (D. R.)—El artículo 4.°, el

9.° y el inciso 1.° del artículo 64, están sancionados; pero es preciso arreglar á los tres.

Sr. Vélez Sarsfield—El artículo principal es el artículo 64.

Sr. Elizalde (D. R.)—El inciso 1.° del artículo 64. En el artículo 9.° hay otra cosa que no es igual, que es las tarifas.

Sr. Vélez Sarsfield—Trataremos de todas á la vez.

Sr. Elizalde (D. R.)—Bien, trataremos de todos juntos.

«Art. 64. Corresponde al Congreso:

1.° Legislar sobre las aduanas exteriores, y establecer los derechos de importación y exportación que han de satisfacerse en ellas.»

PROYECTO DE ADICIÓN

(Al final): «los cuales serán uniformes en toda la Confederación, conforme á lo estatuído en el artículo 9.°»

Sr. Elizalde (D. R.)—En la reunión que tuvimos con los señores que formaban la comisión, se han discutido extensamente las enmiendas comprendidas en los artículos 4.° y 9.°, y en el inciso 1.° del artículo 64; pero no hemos podido arribar á convenirnos completamente. Después de eso, he tenido ocasión de consultar otras personas inteligentes, y he visto que algunas opinan como yo.

En disidencia con algunos de los señores de la comisión, hemos creído, desde que no se ha reunido hoy, que sería conveniente que cada uno de los que están por una idea, cualquiera que sea, emitan las razones que tienen para su apoyo, á fin de que la Convención, en vista de lo que diga una y otra parte, resuelva lo que crea más acertado.

La primera cuestión que hay que tratar es si los derechos de exportación han de ser nacionales también, como son los de importación.

Por la constitución de los Estados Unidos sólo son nacionales los derechos de importación, pero no los de exportación.

Anoche he oído en la Convención, tratándose de la competencia de la corte suprema, he oído que un señor convencional ha reconocido que, efectivamente, había asuntos que se declaraban de la competencia de la corte suprema, que eran completamente absurdos, que no tenían razón de ser entre nosotros, pero que era necesario dejarla para respetar las disposiciones de la constitución de los Estados Unidos, y para gozar de todas los ventajas de la fuerza moral que tiene esa constitución, reputada por tantos años como la emanación más grande de la ciencia humana. Por consiguiente, esta misma razón debe inducir á la comisión á no declarar que los derechos de importación sean nacionales; pero respecto de este artículo no puede decirse lo mismo que se dijo al hablar de la competencia de la corte suprema, sino tratar la cuestión de si es ó no conviniente, si es ó no justo, declarar que los derechos de exportación no sean nacionales. No se puede establecer tan claramente esta cuestión como la de la corte suprema, desde que hay tantas disidencias. La cuestión más difícil es saber si en el estado actual de la riqueza de la República Argentina, conviene ó no darle á la nación derecho de imponer sobre la exportación; pero como nosotros estamos llamados por el tratado de 11 de noviembre, á examinar y ver qué es lo que hay en esa Constitución que pueda perjudicar los intereses de Buenos Aires, y con ellos los de la misma unión, voy á permitirme presentar algunas consideraciones á la Convención para que se vea la transcendencia que puede tener.

Según el presupuesto, garantido por el pacto de 11 de noviembre, son provinciales, después de aceptada la Constitución, los siguientes gastos: los del ministerio de gobierno, que ascienden á dieciocho millones trescientos sesenta y tres mil pesos; los del ministerio de hacienda, que son veinte millones setecientos setenta y siete mil novecientos setenta y tres pesos, sin contar con las oficinas de aduana, ni con la aduana de San Nicolás, y otros gastos, que forman ocho millones quinientos sesenta mil pesos. Como está determinado que las oficinas de recaudación han de ser nacionales, hay que crear oficinas de recaudación provinciales, aun cuando se establezcan oficinas nacionales. Lo me-

nos que puede importar la recaudación de las oficinas, son dos millones. De ocho millones quedan seis.

Declarando nacional el ejército, el estado necesita para cuidar del orden público, de las cárceles y demás establecimientos, de la guardia nacional. El servicio de la guardia nacional, fuera de vestuario y todo lo que es necesario proveer, los distintos establecimientos que tenemos, como Martín García, Bahía Blanca, Patagones, y todos los pueblos, no puede importar menos de seis millones. Después de esto, tenemos los presupuestos de las cámaras de senadores y representantes, que importan 514 mil pesos. Además, tenemos el crédito público, que son 94 mil pesos. En fin, el presupuesto provincial de estos ramos importa 40 millones. Además de esto, tenemos la deuda inglesa, un capital de 977 mil libras, que nos impone la obligación de pagar 65 mil libras anuales,—esto está incluído en el presupuesto,—pero tenemos que pagar intereses devengados á contar de 1861 en adelante el 1 por ciento; del 65 el 2 %, y del 71 en adelante el 3 %. Además, hay que pagar el 1/2 % anual para la amortización. Hay un aumento, del 61 en adelante, todas estas sumas. Hay que aumentar también el 10 % de emisiones.

Yo calculo, según el presupuesto, lo siguiente, para salidas tres millones quinientos mil pesos. A más de esto, hay las salidas del pago de los empleos de aduana y los tribunales; pero, como casi la mayor parte de estos gastos van á ser nacionales, tomo la mitad, que es un millón. La contribución directa 2 millones; derechos llamados de saladero, ganado de pie, etc., 270,000; las tierras que están concedidas en arrendamiento cuatro millones, que es imposible que los dé, pero pongámosle, por barato, que sea el todo nueve millones quinientos mil pesos; pero como hay que quitar todas las sumas que he mencionado, hay que andar para llegar á los cuarenta y dos millones de gastos provinciales!

Es indudable que estamos asegurados por cinco años, y que no habrá inconveniente ninguno durante cinco años; pero, trasncurridos éstos, aun cuando se ha aumentado algo por razones de la unión y el movimiento que va á tomar el puerto, es natural que se aumenten los gastos; porque, como la población ha de ensancharse, el aumento de las rentas provinciales ha de ser en proporción del aumento de los gastos. Vencidos los cinco años, por justicia ó por conveniencia, tenemos que entregar todas esas rentas, porque no puede ser de otro modo.

Se ve, pues, que, lejos de entrar á la nacionalidad con conveniencias, vamos á entrar con sacrificios, porque durante cinco años va á tener cuarenta millones de gastos, y nueve de rentas. ¿Qué resultado va á producir esto en el país? El gobierno perderá el crédito; no tendrá como pagar el empréstito inglés, ni los fondos públicos, ni los empleados de la provincia. Yo creo, pues, que es un deber de justicia consultar los intereses de Buenos Aires, por los mismos intereses de la nación. Todos los que deseamos que vayamos á la nacionalidad, es preciso que no dejemos al país expuesto á una bancarrota y al desquicio de la administración. Aunque más no fuera que por esta consideración, debería reservar para el estado los derechos de exportación.

Se encuentra que hay inconvenientes en decir que los derechos de exportación sean para el estado. No digamos nada; hagamos únicamente la supresión de estos derechos, para que sean nacionales en el hecho, y reservemos al estado esta renta inmensa. Por ejemplo: antes se pagaba por todos los ganados y demás productos del estado la contribución directa, y encontrando nosotros que era inconveniente una contribución directa que no daba resultado, cambiamos el sistema de recaudación é hicimos que se pagase por la aduana bajando los derechos de exportación. Si hoy quitamos los derechos de exportación, y alzáramos los derechos á los productos de saladero y al ganado, obtendríamos el mismo resultado porque se vendría á pagar el impuesto por medio de otros derechos, que daban la misma cantidad en que estaba gravada la exportación. Así, pues conviene no gravar las producciones del país con los derechos de exportación, á fin de dejar materia imponible para buscar recursos al estado.

Fíjense los señores convencionales qué recursos le van á quedar al estado y que tendremos que acudir á medidas extraordinarias, nuevos impuestos y nuevas contribuciones, para llenar el déficit que va de nueve á cuarenta millones. La contribución directa no da dos millones trescientos mil pesos; pero, independiente de estas razones, que para mí son capitales, hay otra.

Nosotros estamos llamados á examinar todo lo que pueda haber en la Constitución que perjudique al estado de Buenos Aires, y desde que es indudable que este artículo va á producir un inmenso mal, nuestro deber es evitarlo.

Podremos discutir esta cuestión en la Convención *ad hoc*; pero, si no empezamos por hacer valer las exigencias públicas, y la Convención nos niega esto, con arreglo al pacto, tendremos que someternos. Mientras tanto, si hiciéramos valer este principio, podría servir de regla para todas las demás provincias, que de otro modo sucederá con los fondos que tienen para atender á sus gastos, lo mismo que sucede con los fondos que tiene aquí la municipalidad, y vendría á resultar este absurdo: que las provincias que no tienen medios para atender á sus gastos, tienen que vivir bajo el dominio del Congreso, que es lo mismo que abdicar su independencia; y, por consiguiente, tendríamos que someter el presupuesto provincial al Congreso para que haga con él lo que hacemos nosotros con las municipalidades de campaña. Hay, una porción de razones económicas que pueden darse en pro y en contra de la conveniencia de establecer los derechos de importación y exportación; pero yo creo que esas cuestiones graves y difíciles no debemos tomarlas en consideración y atenernos únicamente á lo que conocemos prácticamente: el resultado, y abandonar aquello en que no tenemos seguridad ó que aparezca como dudoso.

La otra cuestión. señores, es sobre la moneda en que se deben pagar los derechos de aduana en Buenos Aires. La primera idea que yo propuse, fué que Buenos Aires debiera pagarse las tarifas en papel moneda; pero después que he oído la opinión de algunos otras personas de bastante conocimiento en la materia, veo que esto tiene dificultades, y tengo que proponer una modificación á ese respecto.

El Congreso no puede sostener las tarifas en dos clases de moneda; tiene que sostener las tarifas en metálico, que es la moneda general de la Confederación. Pero como hay provincias, por ejemplo Buenos Aires y Corrientes, que tienen moneda corriente y debe ponerse la excepción que no comprenda exclusivamente á Buenos Aires, sino que comprenda también á Corrientes, ó cualquiera otra provincia en que hubiese papel moneda.

Al establecer que en la provincia en que haya papel moneda, el importe de los derechos no se pagan en metálico, no resultará para el Congreso ninguna dificultad, mientras que está en las conveniencias de las provincias en que haya moneda corriente pagar los derechos de aduana en esa moneda.

Es incuestionable que si se permitiese pagar los derechos de aduana en metálico, éste iba á tener un gran empleo, y á disminuir el uso del papel moneda. Nadie puede desconocer que quitarle al papel moneda su uso, es inutilizarlo. Desde que todos los empleados nacionales se pagasen en Buenos Aires en otra moneda que pudiese crear el gobierno nacional, porque el Congreso puede establecer bancos de emisiones, y ordenar que en esa moneda se pagasen los derechos nacionales, y nadie puede desconocer que la moneda corriente de Buenos Aires no serviría para nada, y que se disminuiría visible y considerablemente el uso. De ahí, su depreciación y su descrédito.

La otra cuestión es sobre el medio de hacer efectivo el principio que la comisión ha aconsejado de que los derechos deben ser iguales para todos los estados.

La Constitución de Santa Fe había suprimido esta cláusula del texto americano, que fijaba la condición de que los derechos deben ser iguales en todos los estados. La comisión, con mucha habilidad, ó mucha previsión, ha restablecido la cláusula del texto americano; pero ahora se trata de una cuestión que parece

de detalle; pero que es tan importante como la adición misma.

Desde que la comisión ha reconocido el principio de la igualdad como base para conseguir la igualdad de los derechos, y los derechos de importación se cobran por el valor de los efectos, resulta que como los efectos valen en una provincia una suma y en otra provincia otra, es claro que los derechos de importación serán mayores ó menores según el más alto ó el más bajo precio que tenga el artículo. A esto tiende la idea que emitió el señor convencional Riestra: arreglar el medio de que las tarifas den en la práctica el resultado de la igualdad de los derechos. Si las tarifas han de ser uniformes en toda la Confederación y no puede negarse esta diferencia, no puede menos de aceptarse esta otra adición y la que ya propuse. Entonces quedan modificados los artículos 4.° y 9.°, y el inciso 1.° del artículo 64, en que están resumidas estas tres ideas.

Más adelante volveré sobre este asunto según el giro que tome la discusión.

Sr. Vélez Sarsfield—Señores: esta discusión ha comenzado haciéndose leer la parte de un discurso que pronuncié en la primera sesión, en que hice notar á la Convención las ventajas que vendrían á la Confederación por la unión de Buenos Aires. Esas ventajas se reputan ahora sacrificios que impone la unión á esta provincia. Yo sólo decía al presidente de la confederación las facultades que tendría por la misma Constitución: que el Congreso podría disponer de las rentas nacionales provinientes de las aduanas; que podría tomar empréstitos sobre el crédito de todas las provincias, inclusa la de Buenos Aires; pero no he dicho que podría imponer cargas especiales á esta provincia, como parece entenderlo el señor Elizalde. En una discusión tal, me encuentro muy embarazado porque no nací en Buenos Aires, aunque he residido tantos años en esta provincia prestándole todos los servicios que me han sido posible. Conozco la injusticia de los hombres, pero vosotros, señores, que estáis buscando estorbos á la nacionalización de Buenos Aires en la Constitución que examinamos, cargaréis con una injusticia mayor de las generaciones venideras. En la grande convención de los Estados Unidos había hombres muy eminentes y patriotas como King-Masson, y otros que se opusieron á la constitución que se proyectaba. Por sanas que fuesen entonces sus miras, esos nombres quedaron para siempre condenados en la opinión pública y en vano la historia querrá presentarlos como hombres sanos é ilustrados. Los pueblos al oir sus nombres, no miran en ellos sino el de hombres fatales que hubieron de arruinar la unión. Después de la injusticia que yo sufro hoy, vosotros, señores, que tanto os oponéis á la organización nacional, sufriréis también la injusticia que sufrieron los honrados y hábiles hombres que se opusieron á la sanción de la constitución de los Estados Unidos.

Después de esto, entro en la cuestión.

Se ha discutido lo que importan los derechos de exportación y de importación y se ha argüido del mal que vendría á la provincia, si el Congreso tuviera facultad para imponer derechos de importación. Pero, examinemos ambos impuestos con los principios de la ciencia. Se ha creído que los derechos de importación gravan sólo á las mercaderías extranjeras, y que los derechos de exportación gravan á los productos del país. En todo esto hay un grande error. Donde hay venta hay compra, y donde hay compra hay venta. Compra de productos extranjeros como la venta de los productos del país es un nuevo cambio; porque no se compran productos del país. Lo mismo es que se pidan 50 pesos más por el valor de la compra de un efecto extranjero, pidiéndose 50 pesos más también por el valor de la venta de un producto del país. Lo mismo es para la riqueza del país que bajen los productos extranjeros bajando los productos del país, que el que suban los productos extranjeros subiendo también de valor nuestros productos.

Y si hay impuesto que pueda gravar al extrajnero y no al país es el de exportación, porque si no hay una concurrencia en el mercado extranjero de productos iguales, el consumidor del producto nuestro paga todo el impuesto ó parte de él, porque va comprendido en los

costos de producción ó de aparición en el mercado extranjero. Esta doctrina se ha llevado á efecto en la aduana de Constantinopla dirigida en sus leyes por sabios europeos. Allí los derechos de exportación son menores que los nuestros de importación. Los primeros estan fijados al 5 % y los segundos al 3 %. Al fin así la verdadera ciencia ha triunfado cargando los derechos de importación y bajando los derechos de exportación.

Pero, se dice que debemos tomar el ejemplo de los Estados Unidos, cuya constitución no le da al gobierno facultad para gravar á los estados con los derechos de exportación, á fin de que ellos puedan crear contribuciones interiores para sus propias necesidades. Pero no ha sido esa la razón de la constitución de los Estados Unidos, pues que la materia imponible para las contribuciones interiores no deja de serlo para las contribuciones generales. Pongamos un ejemplo: queda el ganado en Buenos Aires como materia imponible por la legislatura provincial; pero ¿quién quitaría que el congreso nacional á más del impuesto que sufriera el ganado por la ley de un estado, gravara á todos los ganados de la República con otra contribución, puesto que puede poner todas las contribuciones que encuentre convenientes con tal que sean uniformes en toda la república? No hay clase de bien alguno que no pueda ser materia imponible por el Congreso General.

La constitución de los Estados Unidos tuvo otro motivo especial á aquel territorio para hacer una excepción respecto á las facultades del congreso, en cuanto á los derechos de exportación. Pido á la cámara el permiso de leer una página del historiador de la constitución de los Estados Unidos sobre ese artículo de la constitución:

El señor Curtis, en el capitulo I, dice lo siguiente: «El poder de imponer derechos á la exportación de los productos corresponde á todo gobierno que posee una autoridad general para elegir los objetos, de los cuales las rentas se han de derivar. No puede ser dudoso que es un poder que tiene grandes consecuencias benéficas, no solamente para el objeto de la renta, sino para el fomento de la manufactura; y es claro que muchas veces puede ser usado como medio de reprimir la política comercial de otros países, cuando se aplica á artículos que ellos no pueden pooducir, pero que pueden consumir. Un gobierno que está destituído de este poder, no está armado con el más completo y efectivo medio de estorbar los reglamentos de los países extranjeros que pesen sobre la industria de su pueblo, aunque él pueda tener otras fuentes suficientes de rentas. Y por lo tanto, hasta que una absoluta libertad de comercio y un librecambio de mercaderías venga á ser la política general del mundo, de negar á cualquier gobierno el poder de imponer derechos sobre la importación de los productos de su país, es colocarlo en una condición desventajosa con todas las naciones comerciales, que poseen el poder de alzar el precio de las mercaderías que ellas producen.

«Pero, por otro lado, la práctica de imponerderechos á los productos del país cuando pasan los límites del territorio para entrar en el consumo de otras naciones, puede ser benéficamente ejercido sólo por un gobierno que puede elegir y arreglar los objetos de un tal impuesto para hacer igual justicia á todos los intereses ó productos del país. Si, por ejemplo, el vino fuese producido únicamente por una provincia de Francia, y todas las otras no produjesen mercaderías que demandasen otras naciones, un derecho de exportación sobre el vino caería totalmente sobre la sola provincia donde él era producido y colocaría su producción en una desventajosa competencia con los vinos de otros países. Pero la Francia produce una variedad de vinos, producto de muchas diferentes provincias, y por lo tanto al imponer un derecho de importación sobre los vinos, el gobierno de ese país después de una debida consideración á la demanda de cada género ó clase de ese artículo tiene principalmente que considerar el derecho de un tal impuesto en la competencia por el mismo artículo producido por otras naciones.

«Al tiempo de la formación de la

« constitucion de los Estados Unidos no « había una producción única común á « todos los estados para venir á ser un « artículo de exportación general. De « hecho, desde el extremo Norte al ex- « tremo límite del Sud de la Unión, las « exportaciones eran tan varias, tanto « en la clase como en el valor de los « productos, que un derecho impuesto á « un artículo producido en el Sud no po- « día ser balanceado por un derecho im- « puesto por un artículo producido ó « manufacturado en el Norte. ¿Cómo, por « ejemplo, un derecho de exportación al « tabaco de la Virginia, al arroz ó añil « del Sud Carolina podría ser igualado « con un derecho correspondiente á la « tablazón, pescado ó harina de otros « estados? Por justo, pues, que puediese « ser, hablando teóricamente, conferir al « gobierno general la misma autoridad « para imponer derechos de exportación « que de importación, la actual situación « del país hizo del todo impracticable « obtener el consentimiento de algunos « de los estados á un completo y absolu- « to poder para crear rentas. Varios de « las más importantes personas de la « convención fueron empeñosamente á « favor de este poder. Es sabido que « Wáshington, Madison, Wilson, Gouver- « neur, Morrio, Dickinson, eran de la « opinión de que el gobierno sería in- « completo sin el poder de imponer de- « rechos, tanto á las importaciones como « á las exportaciones. Pero, la decidida « resolución tomada por Sud Carolina, « cuyas exportaciones en un solo año, « según aseguraba el general Pinckney, « habían ascendido á 600.000 libras ester- « linas, fruto del trabajo de sus esclavos, « indujo probablemente á la comisión « de detalle á insertar en su proyecto de « constitución una clara prohibición de « imponer ningún derecho de exporta- « ción á ningún artículo que saliera de « alguno de los estados.»

Estas fueron las razones por que en los Estados Unidos no se dieron facultades al congreso para imponer derechos de exportación, razones muy especiales que faltan ó que no existen en la República Argentina. Y, á pesar de esto, como se ve, hubo hombres muy eminentes que sostuvieron la necesidad de facultar al congreso para imponer derechos de exportación. No triunfó allí la razón, sino la tenacidad de cinco estados, que protestaban no reunirse á los otros, si se daba esa facultad al congreso. El argumento de ellos era la desigualdad del gravamen en los diversos estados. No pagaría lo mismo el estado que exportaba algodón que el estado que sólo exportaba tablazón. Había estados que no tenían productos para el consumo extranjero ó que tenían muy pocos. Su producción así venía á quedar libre de todo gravamen, mientras que la producción de tabaco de la Virginia, de arroz de la Carolina, ó harina de otros estados iba á ser gravada con derechos de exportación. Si las producciones en los diversos estados hubiera sido semejante, sin duda alguna que se establecen los derechos de exportación, porque cesaba enteramente la razón de la oposición. Pues bien, señores, esto es lo que sucede en la República Argentina. La producción en todas las provincias consiste únicamente en ganado de toda clase, crin, lana, etc.; y así los derechos de exportación gravarían igualmente á todas en proporción de la cantidad de la exportación. Ninguna provincia podía decir lo que dijo la Virginia que ella sólo producía tabaco, que su única ó principal producción iba á ser gravada cuando los otros estados no lo eran, porque no se exportaba.

La producción de la República Argentina, no sólo es de productos semejantes, sino que el aumento que lleva es casi igual en todas las provincias. El ganado se aumenta aquí como se aumenta en Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Córdoba, etc.

Hay algunas provincias, como las de San Juan y Mendoza, que poco ganado producen; pero ellas compran las haciendas de Buenos Aires ó Córdoba y exportan á Chile el cuero, sebo, jabón, etc. Dejémosla sin derecho de exportación y que el ganado quede sin ser materia imponible para el consumo extranjero. ¿Buenos Aires se librará por eso de que su producción sea gravada? De ninguna manera: será gravada, entonces, para crear las rentas interiores de Buenos Aires ó San Juan.

En las consideraciones que se exponen para suprimir los derechos de exportación se tiene sólo en mira el ganado y la aduana de Buenos Aires, y se cree que el derecho de exportación por la concurrencia de los cueros en Europa no lo va á pagar el consumidor, sino el productor. Pero se olvida que de las provincias de Cuyo salen mensualmente 50.000 cabezas de ganado para Chile; que á Bolivia van de la República más de 20.000 mulas todos los años y que en esos dos estados no hay concurrencia extraña á la producción de la República Argentina, y que, por lo tanto, el derecho fiscal alzará el precio de los ganados que se lleven y entra así á pagarlos en mucha parte el consumidor de ellos.

Por fin, señores, es preciso tener presente que de Córdoba salen anualmente 120.000 cueros y 140.000 arrobas de lana fuera de crin y de otros productos naturales; que de Entre Ríos y Corrientes sale otro tanto más: que para Bolivia y Chile pasan más de 25.000 mulas; que los derechos de exportación á esta producción no bajarán de medio millón de fuertes. ¿Con qué impuestos vamos á suplir este déficit en las rentas nacionales, hoy que ya no alcanzan á llenar el más mezquino presupuesto de las más urgentes necesidades? Y como el déficit ha de llenarse de todas maneras, va á suceder que el Congreso, privado de la facultad de imponer derechos de importación, se verá precisado á crear otras contribuciones más gravosas que los derechos de exportación que están acostumbrados á pagar, y lejos de haberlos aliviado, tendremos que sacar de su producción tanto ó mayor suma que la que dieran los derechos de exportación.

Paso á responder á las razones que se han expuesto para establecer constitucionalmente que los derechos de aduana deben ser pagados en la moneda de cada provincia. Se cree, al parecer, que vendrá un caos en Buenos Aires si su papel moneda no se recibe en la aduana. En el caos estamos. Un oficio del ministro Alvear llega y hace subir las onzas; al día siguiente viene una carta del general Urquiza y las hace bajar. Estas oscilaciones, que trae el estado político, es el verdadero caos para el comerciante, para la riqueza de todos, que marcha á ciegas, esperando únicamente de la fortuna los resultados que debían esperarse del trabajo. Lo demás que se reciban ó no los derechos de aduana en papel moneda, nada importa al comercio ni al comerciante. Y ¿cuánta es la suma que circula por los derechos de aduana? ¿Cuántos son los derechos de aduana? Ascenderán á diez millones mensuales cuando más, que puede decirse, como en toda circulación, que se llenarán con tres ó cuatro millones de papel. Entre tanto, en el banco hay continuamente diez ó veinte millones en caja y otros días no llega á un millón. Y, sin embargo de esta diferencia en el papel circulante, no hay alteración por esto en su valor. Decir que habrá que comprar plata en valor de 20.000 onzas al mes, supongamos, ¿qué puede importar en un pueblo donde sólo en la bolsa se venden 30.000 onzas diarias? Esa compra traería una venta igual de oro, porque el estado recibiendo, pagaría en metálico la renta de los empleados y éstos tendrían que venderlo en un país donde la moneda corriente es papel moneda.

Entre tanto, al principio sería malísimo, porque nos quedaríamos con tantas monedas nacionales cuantas fuesen las monedas provinciales. En Buenos Aires se recibiría el papel del banco, en Corrientes el papel del gobierno que allí corre, y en los demás pueblos la moneda boliviana unas veces de ocho dineros y otras de seis, es decir, mitad cobre.

Se dice que el gobierno la cambiaría por buena moneda al corriente de la plaza; pero esto puede ser fácil en Buenos Aires, más no en los otros pueblos de la República. ¿Hallaría, por ejemplo, el gobierno nacional cómo cambiar en un día por oro 20.000 $ bolivianos que hubiera recibido en el Paraná? ¿En Corrientes hallaría 2000 onzas á comprar en un día con el papel de aquel gobierno? No, señores. ¡Y todo esto, todas estas trabas á la nación, al gobierno nacional, por un pequeñísimo interés eventual del papel moneda de Buenos Aires! Esto sólo explica la poca voluntad de que se reuna la nación y el

ningún sacrificio que estamos dispuestos á hacer por un objeto tan grande.

Paso á la tarifa de avalúos. ¿Es, acaso, alguna invención nueva, algún pensamiento recién conocido para venir á establecerlo como principio en la Constitución del estado? Las tarifas de avalúos tienen el objeto de no cargar con derechos de importación los que son meramente gastos de conducción de efectos hasta el mercado que ha de consumirlos. Y ¿quién hace la tarifa de avalúos? ¿Son formadas, acaso, por el Congreso ó por algún cuerpo nacional? No, señor; son formadas por una comisión que nombra el gobierno que puede proceder con suficientes conocimientos ó sin ellos. Como el objeto de la tarifa es cobrar los derechos de importación con exclusión de la contribución que paga el artículo en el país que lo produce y de los gastos de fletes, etc., hasta el mercado que lo consume, es un trabajo muy difícil formar una exacta tarifa de avalúos, que viene á reducirse y á establecer que los derechos se cobren por el valor que tengan en Francia, Londres, etc., cosa no muy fácil. Pero esto tiende al modo de recaudar los derechos, lo cual está fuera de los límites de una constitución política. Por bueno, pues, que sea el principio de tarifas de avalúos, no podemos decir que en la práctica sea el mejor sistema para la imposición de los derechos de aduana. Acaso el tiempo presente otros arbitrios mejores que podríamos adoptar y no privarnos ahora de adelantar en la materia, estableciendo en la Constitución las tarifas de avalúos, que no tienden á salvar ningún principio ni para los pueblos ni para los individuos: enseñanza de ayer que será olvidada tal vez por otras doctrinas ó por otros medios que vendrán mañana. Salvemos, señores, la Constitución de la República de esta mancha de pulpería con que se la quiere degradar.

Como en la discusión se ha dicho bastante de los peligros y de los sacrificios que va á hacer Buenos Aires en unión con los demás pueblos argentinos, este Rhode-Island de la América del Sud, yo diré que el gran peligro está en la separación de Buenos Aires, y sus más grandes sacrificios en la desunión actual. Por esta desunión acabáis, señores, de gastar en el año anterior 180 millones, y por cierto que no habéis mejorado en vuestra condición política; lejos de eso, los sacrificios de los particulares, la paralización de los capitales, de la emigración, de las empresas industriales, la incertidumbre en el destino de cada hombre y la amenaza permanente á los bienes rurales, valen otros 180 millones. Pero, si Buenos Aires, olvidando esos miserables números, esas cifras con que arguye el doctor Elizalde, entrara ya á formar parte de la nación, la paz reinaría desde el primer día. Un horizonte inmenso se abriría á su población y su riqueza, y sólo los mayores capitales que vinieran del extranjero, la mayor actividad de los capitales actuales, le indemnizaría de esos sacrificios que se ponderan á propósito. Buenos Aires se precipita en un abismo si en esta ocasión no se une á los otros pueblos, pues yo preveo que los sucesos que vendrían serían mil veces más fatales que los que hemos pasado.

He dicho.

Sr. Portela—Hubiera deseado, para formar mi juicio en la materia, ya que el señor diputado ha tomado la cuestión desde su origen en los Estados Unidos, ya que nos ha citado argumentos de autoridad en contra de esas reservas, sobre los derechos de exportación, que me dijese: ¿cuáles son los males que han resultado de la situación en que se ha encontrado, respecto á derechos de exportación? ¿ha habido algún mal? Pido este informe para formar mi juicio.

Sr. Vélez Sarsfield—Mal no: una contribución menos.

Sr. Riestra—Pero queda imponible la materia.

Sr. Elizalde (D. R.)—Si está equivocado el señor convencional.

Sr. Riestra—Tiene poder como lo tiene el congreso de reformar la constitución de los Estados Unidos y sin embargo, en un siglo no lo ha hecho en esa parte, sin embargo que grandes autoridades han condenado esa limitación. Si ella hubiese sido tan mala, de seguro que en noventa años lo habrían hecho. Yo diré que he tenido el honor de sostener las

ventajas de los derechos de exportación y durante cuatro años que permanecí en el ministerio sostuve la conveniencia de subirlos para bajar los de exportación, aunque, para mí, todos son los mismos.

Sr. Vélez Sarsfield—Dejémoslo, que hará una contribución directa.

Sr. Portela—Había hecho esta pregunta para acabar de formar mi juicio en este negocio; pero, incidentalmente, han venido otras cuestiones extrañas á los verdaderos intereses del país, é impertinentes en esta ocasión.

Señores: como para tratar esta cuestión en que debemos estar con toda calma, ventilando solamente lo que interesa á una y otra parte, á Buenos Aires y á la Confederación, para echar las bases de la futura unión de la República Argentina, no deben mezclarse incidentes que afectan más á las personas, que á las cosas de que nos ocupamos, podrían dejarse pasar inapercibidas y sin contestación; pero á la Convención y al público se le debe la verdad á que se ha faltado abiertamente.

Se ha dicho que en este tratado no ha tenido parte, no ha sido hecho por el que acaba de dejar la palabra. Yo pregunto: ¿no se ha traído á la aprobación de las cámaras por el señor convencional, entonces ministro de gobierno, el pacto con todos los artículos en él contenidos y con la aprobación de su firma y de su palabra ante las cámaras? ¿Cómo puede dejarse pasar en silencio la falta de verdad de semejante aserción? Se ha dicho á más que el gobierno fué obligado á descender. Claro es que en este punto no estaría de acuerdo el preopinante ministro; entonces: ¿por qué descendió? Jamás debieron consentir en lo que creían no deber hacer. Nadie tenía facultad para imponer al ejecutivo su dimisión. La ley apoyaba al ejecutivo contra las insinuaciones de sus amigos, y su conciencia es la bien calculada resistencia de que las fuerzas que él solo podía apreciar en aquellos momentos mejor que nadie, responderían de lo que podría sobrevenir. Eso de arrojar reproches de tal naturaleza á los que intervinieron en los críticos momentos de entonces no es oportuno, porque tales reproches son á más falsos y calumniosos. Yo fuí uno de los encargados de ver al señor gobernador, y no le dije más que se me había cometido amistosamente en una reunión de senadores y representantes aconsejados por las desgracias más imprevistas y los conflictos más sorprendentes en que jamás se encontró este denodado pueblo.

Los gobiernos que tienen capacidad, sin temple para el heroismo, tienen que descender á las exigencias públicas, y capitular con el enemigo, si no pueden vencer. Sea esto dicho, porque no se puede dejar pasar en silencio la falta de verdad y justicia á todos debida.

Sr. Mármol—Desearía que no nos separásemos de la cuestión. Son opiniones de un señor diputado que cree que el gobierno que cesó en noviembre no es responsable de este tratado.

Ahí están los documentos, ahí está la firma del señor doctor Vélez; no hay que hablar.

Sr. Portela—Es cierto; pero creo preciso dejar la verdad en su lugar para los que no estando al cabo de estas cosas oyen faltar á ella en medio de tan numeroso y respetable concurso.

Sr. Riestra—Yo tampoco he de entrar en esos asuntos, aunque me permitiré rechazar todo reproche tendente á hacer creer que tengo preocupaciones locales; cumplo simplemente mi mandato y á fe que me he abstenido de tomar parte en la discusión en los otros puntos y he entrado en éste, por verme hasta cierto punto obligado, diré así, por ser esta puramente materia comercial. Así es que, insistiendo en esta reforma, aunque la Convención decida en contra de mis ideas, aunque me quede solo aquí, no me importa: habré cumplido con mi deber.

Como dije antes, la cuestión no era ya sobre la conveniencia ó inconveniencia de los derechos de exportación; no, señor. He tenido el honor de sostener aquí y puedo probarlo, que, como regla general, las mejores contribuciones son aquellas más fáciles y que menos gravan al consumidor ó capitalista, cualquiera que sea su forma, cualquiera que sea su medio. En este sentido, se ha ido en Buenos Aires estableciendo un sistema concentrado de contribuciones, á tér-

minos que hoy no tenemos, puede decirse, otras rentas que las dos fuentes de derechos de importación ó exportación.

Hemos abolido otras contribuciones para resumirlas en estas dos. Téngase presente que cuando Buenos Aires va á entrar en la unión, no se reserva nada de sus rentas, y va á entrar en un Congreso en que no está representado ni cerca de lo que debería serlo; y esto se ha hecho observar hasta por el mismo señor convencional que ha sostenido lo contrario desde la primera noche. Por consiguiente, es este el momento de traer la cuestión á este terreno. Es necesario que Buenos Aires, al ir á la unión, retenga una porción de poder propio, que conserve garantías para el futuro. Se dice que tenemos 5 años para la reforma, pero esto no es exacto. Las leyes que afectan las contribuciones de exportación é importación, pueden ser adicionadas al día siguiente, y el gravamen comenzará desde ese día. La reforma que propongo tiende á evitar que por medio de reglamentos ó de otro modo, se venga á arruinar un punto por favorecer á otro, procurando quitar al comercio de su centro natural. Nadie puede responder que esto no suceda ni aun cuando Buenos Aires pueda levantar su voz en el Congreso, porque, repito, ese Congreso no representa los intereses del pueblo de Buenos Aires; El está monstruosamente constituído. me refiero al senado con especialidad. Por eso, pues, ya que han sucedido los hechos que hemos visto pasar, que se han introducido enmiendas en la Constitución, ¿por qué no se han de introducir estas otras que están en su espíritu y que en nada pueden dañar y que están, además, consignadas en los términos más decorosos? La voz *tarifa* está consignada en todas las constituciones, es la voz que usa todo el mundo: ¿por qué no se pondrá? cuanto más claro quede, tanto mejor.

Digo, pues, empezando por rebatir los argumentos del señor diputado: ¿qué mal puede haber en que en el artículo 64, inciso 1.º, que es de lo que se trata, se pusiera la redacción siguiente?: Todo el mundo verá que no hay inconveniencia alguna en ella, y que tiende sólo á garantir la justicia que debe haber para Buenos Aires.

«Art. 64. Inciso 1.º Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación, los cuales, así como las avaluaciones sobre que recaigan, serán uniformes en toda la Confederación: bien entendido que ésta, así como las demás contribuciones nacionales, podrán ser satisfechas en la moneda que fuese corriente en las provincias respectivas por su justo equivalente. Establecer, igualmente, los derechos de exportación hasta 1866, en cuya fecha cesarán como impuesto nacional.»

No hay ningún mal en que las contribuciones que imponga el Congreso sólo puedan ser exigibles en la moneda corriente y no en una moneda que sea extranjera, diremos así, al pueblo, que puede serle un sacrificio para él mismo.

Aquí me pongo en el caso, no sólo de la provincia de Buenos Aires, sino de las demás. Es que mañana podemos tener metálico, pero puede haber otras provincias á quienes les convenga tener papel moneda. Yo digo que la moneda que fuese corriente en un estado ó provincia es la única en que se puede exigir el pago y no ir á buscar una moneda extraña, porque entonces habría especulaciones hasta sobre esa moneda. ¿Puede haber algún mal en este procedimiento? En mi conciencia, hay necesidad y no hay inconveniencia.

Sr. Vélez Sarsfield—Permítame que le interrumpa.

¿Qué haría el Congreso con esa moneda?

Sr. Riestra—El Congreso que la recibe sabrá lo que deba hacer. De todos modos, más fácil y justo es eso que ir á una pobre provincia á decirle: Se me han de entregar patacones ú onzas de oro; que no las tiene. Más fácil es mandar que esa moneda vuelva á la misma provincia, para satisfacer sus gastos y no obligarla á comprar onzas.

Sr. Vélez Sarsfield—Si yo le digo que así se hará, pero que esto no es materia de artículo constitucional.

Sr. Riestra—¿Y qué garantía me da el señor diputado de que eso se hará así? Yo creo que Buenos Aires debe quedar garantido; porque, repito, que la composición del senado es mostruosa; y ¿por qué no hemos de establecer todas aque-

llas trabas que sean necesarias para impedir que se cometan abusos? Para mí es de gravísima importancia que se consignen derechos tan claros que en nada traben la legislación futura del país. ¿Por qué se hace oposición á esto? ¿Por la armonía de las palabras de la Constitución, por no descender á ciertos detalles? Pero ya hemos descendido á muchos otros y ya he hecho notar un ejemplo reciente, fresco, palpable, respecto de la imposición por parte del gobierno de la Confederación, de la mitad del valor de los derechos por cierto puerto, con perjuicio de otros. Si es posible que esto haya sucedido, ¿no es posible, también, que se repita un poco más tarde una cosa igual y con razones muy plausibles, para favorecer á tal puerto, perjudicando á otros?

Sr. Vélez Sarsfield—Lo han hecho así porque no tenía la Constitución la modificación que propone la comisión, que los derechos han de ser iguales.

Sr. Riestra—Yo he de insistir en proponer la reforma, porque la creo justa, porque no ataca derecho alguno y yo creo que si el señor convencional la observara bien, sería de mi opinión.

Sr. Vélez Sarsfield—Si se ha de hacer. Pero no poner esto en una constitución; en los Estados Unidos es así, los bancos pagan á la vista, el estado no recibe sino plata.

Sr. Riestra—Nadie nos garante lo que harán los congresos; aunque respeto mucho la palabra del señor convencional, para mí, en este asunto, no es nada.

Sr. Vélez Sarsfield—Lo que me ha de demostrar es, que poniéndose los derechos en plata, va á caer el papel moneda.

Sr. Riestra—Las avaluaciones deben partir siempre de un centro común. El gobierno general, en todos los países, hace un solo avalúo y un solo derecho para todos los pueblos ó provincias. De lo contrario, sucedería que mañana se pondría un avalúo en la plaza de Buenos Aires y otro en el Rosario, lo que vendría á romper la unidad que debe haber.

Por todo esto yo he de opinar en cuanto á los dos puntos sobre la moneda en que se ha de pagar y sobre las tarifas, por que se adopte la modificación que he propuesto. En cuanto á los derechos de exportación yo soy el primero que sostengo la conveniencia de esos derechos, pero lo que se va á dar á la nación va á quitarse á Buenos Aires. El señor convencional nos está amenazando con el poder que le queda al Congreso, que puede imponer tales y cuales contribuciones, pero no es lo mismo. Las contribuciones que fuera de esta se impongan pueden venir á pesar bien sobre todos y no es lo mismo retener siempre cada provincia una parte del poder, ó una materia imponible, libre de derechos, á desprenderse absolutamente de todo su poder material, representado por sus rentas. Hay una notable diferencia: la que existe entre el sistema federal y el unitario.

Sr. Vélez Sarsfield—Pero yo digo: este es el hecho, que la Constitución dice que el Congreso puede imponer todas las contribuciones que quiera. Mañana dice el Congreso: toda cabeza de ganado me ha de pagar un real.

Sr. Riestra—Para algo motivado, y además no es lo mismo imponer una contribución que hacer uso de la que existe.

En principio, los derechos de exportación son buenos, pero es malo que entreguemos todo.

Sr. Vélez Sarsfield—¿Y por qué no ha dicho la mitad?

Sr. Riestra—Déjese de eso ahora.

Sr. Vélez Sarsfield—Si el pacto dice que la aduana es nacional.

Sr. Riestra—Lo dice, y desde luego nosotros nos imponemos la obligación de no tener aduanas, pero no dice que todos los derechos se han de entregar.

Se dice en el artículo 9.º que no habrá más aduanas que las nacionales, convenido; pero puede decirse sobre las aduanas nacionales lo que los Estados Unidos han dicho y que debe ser bueno, puesto que lo mantienen después de cien años y lo comprueba lo mismo que ha dicho el señor senador sobre el arma más poderosa que tienen los algodones.

Sr. Vélez Sarsfield—Entonces, no habría algodones.

Sr. Riestra—El señor convencional sabe que el poder de los algodones de los Estados Unidos es inmenso y, sin

embargo, el Congreso no ha creído deber impedir la exportación.

Sin embargo, como la Constitución puede ser enmendada, podría haberse vuelto sobre ella y, sin embargo, durante cien años no lo han hecho.

Bien: reasumiendo, yo diré, las reformas que propongo son las siguientes: que se suprima del artículo 4.º la voz *y exportación*; el artículo 9.º se sancione tal como está en la Constitución de la Confederación sin ponerle ni aun la adición que ha propuesto la comisión, en el caso de adoptarse la enmienda que propongo y que leeré, si el señor secretario quiere redactarla.

Sr. Sarmiento—Después de las luminosas observaciones que se han hecho, parecería que no hubiera nada que decir sobre la materia.

Sin embargo, yo voy, sin entrar al fondo de la cuestión, á manifestar dudas que me asaltan.

Borrada la palabra *exportacion*, cuando la Convención *ad hoc* se reuna, quedan eliminados del presupuesto actual setecientos mil duros. Buenos Aires, durante cinco años, tiene garantido su presupuesto, pero con las reformas que introduce en la Constitución, le quita á la Confederación actual, durante cinco años, cuatrocientos á quinientos mil duros, y puede ser que llegue á setecientos mil, es decir, cesará allí la renta desde que quede vigente la Constitución.

Sr. Riestra—Hay los medios de imponer esas materias de otro modo en pro de las provincias, para que el Congreso no supla déficit.

Sr. Sarmiento—No ha suplido á ninguno; las rentas que cobra la Confederación serán pocas para satisfacer los gastos ó compromisos en que se ha visto obligada.

Sr. Riestra—Razón mayor para hacer lo que digo.

Sr. Sarmiento—Buenos Aires, con el puerto más rico de la América del Sud, con la población más consumidora para mantener 300.000 habitantes, de los cuales ciento cincuenta mil son extranjeros, no le bastan todas sus rentas y le faltan 7 ú 8 millones. Este es un hecho conocido, pero así es la administración de todos los países. Así, es natural creer que, teniendo el gobierno nacional que sostener ejército y demás gastos, no le basten las rentas que le proporcionan pueblos pobres en general, y digo muy pobres en este sentido: las provincias interiores, como que están lejos de la costa, son poco consumidoras. En Córdoba la cantidad de frutos manufacturados, que son los que forman la importación, debe suponerse que son en pequeñísimo número, porque la gente consumidora allí, con costumbres europeas, es limitada Citaré un hecho elocuente que puede ilustrar esta cuestión. La república de Chile en 1855 consumía ciento ochenta mil varas de paño al año, es decir, que le tocaba á cada chileno una tercia de paño, lo cual se explica, puesto que un millón de la población no consumía paños. Son esos que se llaman *güasos rotos,* que no consumen nada europeo. Así es que los derechos de importación han de valer poco por largo tiempo, en razón del número de habitantes. La república americana y en ella Buenos Aires, consume más que Méjico, que tiene siete millones de habitantes, porque los consumos de artefactos dependen del grado de civilización y bienestar de cada uno de los individuos que forman el pueblo. Mientras tanto que el Paraguay introduce una cantidad de un millón de pesos, la provincia de Mendoza, que tiene muchísima menos población, consume igual ó mayor cantidad. De aquí á cinco años es cuando recién tendría lugar esta modificación. No vamos, pues, á hacer desde ahora una revolución en el sistema económico de la Confederación; porque ahora decididamente esas rentas no se pueden alterar. Además, ese derecho es la vida de la Confederación por esta razón muy sencilla: porque los productos naturales no se desenvuelven en la proporción de la civilización.

Ahora, señor, yo me permitiré hacer una observación que me parece necesaria en esta cuestión. Viene al espíritu la idea de la Confederación con la idea del enemigo, y tengo que decir á ese respecto una cosa, y es que estados condenados á llevar la lucha, para llevar también el triunfo de las ideas....

Sr. Riestra—Prescindo completamen-

te de lo político; hablo para ahora y para después.

Sr. Sarmiento—Para después estará el señor Riestra de ministro, gobernando la nación....

Sr. Riestra—No estaremos más que dos votos contra muchos.

Sr. Pérez--¿Cree el señor diputado que solamente Buenos Aires está en esa desproporción?

Sr. Riestra—Faltábame oir decir que en este punto lo mismo es Buenos Aires que Córdoba.

Sr. Pérez—Está en la misma proporción, porque se le dan dos senadores á Córdoba cuando debe tener cuatro.

Sr. Riestra—Niego que sea así.

Sr. Pérez—Me preocupa mucho la idea de lo que estoy viendo siempre que se está tratando de hacer una constitución para enemigos.

Sr. Riestra—Lo niego.

Sr. Pérez—El gobierno de hoy será malo; pero ¿cómo será el que venga?

Sr. Riestra—¿Qué tiene que ver eso con la representación que cada pueblo ha de tener en el Congreso?

Yo he prescindido de política. Me he puesto en esta cuestión de federación y unidad, y digo: que el sistema de la renta en el sistema unitario es no dejar ni un solo peso á las provincias. No entro en mezquindades; estoy muy lejos de hacerlo; me creo solidario del pacto, porque no creo que hace nada Buenos Aires en desprenderse de la aduana, aunque siempre debe retener una parte de soberanía. No se nos venga á argüir con que son enemigos, no; son mis mejores amigos, aun con estipulaciones, mucho más en materias como éstas.

Sr. Sarmiento—Desde ahora me felicito de este incidente, porque él nos ha dado la ocasión de oir la voz del señor Pérez.

Decía, pues, señor presidente, que es preciso, antes de entrar y aceptar la reforma propuesta, resolver la objeción. Este artículo en esa parte ha de quedar pendiente para dentro de cinco años, porque nosotros estamos obligados á ello por el pacto de noviembre. El estipuló una cosa utilísima y conveniente, á saber: demos tiempo al tiempo y no hagamos la prueba de cambiar la forma bajo la cual se ha administrado la Confederación. Nosotros tenemos la obligación y el deber de no cambiar nada así repentinamente; de manera que la renta sobre la exportación tenemos que dejarla por no privar á la Confederación de un aumento positivo en las suyas.

Sr. Riestra—Iba á ofrecerle el medio. Es preciso no equivocarnos; no le quitamos á la Confederación ni un solo real. Buenos Aires le quita al gobierno central los derechos de exportación que le corresponden, pero ella los retiene; ya tendrá el derecho de imponer lo que el gobierno habría de gastar en esa provincia ó territorio: ella por sí.....

Sr. Sarmiento—Es un argumento problemático. No le basta todo lo que tiene para cubrir su presupuesto.....

Sr. Riestra—Pero es que no está conforme con el sistema federal: ese gobierno ha creído deber estar siempre en un pie de guerra. Yo creo que puede reducir su presupuesto,—hablo del gobierno central,—dejando más rentas á los gobiernos, ó más materias imponibles.

Sr. Sarmiento—Permítame: ¿qué le da al gobierno de la Confederación, en estos cinco años, en cambio de los setecientos mil duros que le quita?

Sr. Riestra—El incremento que van á tener los derechos de importación.

Sr. Sarmiento—Da una garantía moral á una cosa material. Pero Buenos Aires no lleva un centavo á la unión; nadie le hace un reproche y, sin embargo, por una previsión para dentro de cinco años se quiere poner esa restricción. Esto no es legítimo: es mejor decir para dentro de cinco años se quitarán los derechos de exportación para la Confederación, y se devuelven á la provincia. Estamos en nuestro derecho.

Sr. Riestra—¿Hay posibilidad de redactar tal cosa en una constitución?

Sr. Sarmiento—Ahí está lo que sucedería. Iríamos á la unión con esta reserva.

Sr. Riestra—¿Quiere redactar el señor diputado la enmienda, como él la propone?

Sr. Sarmiento—Yo no propongo nada; muestro solamente un inconveniente. Estamos hablando de una cosa que se va á sancionar. ¿Se concibe fácilmente

que haya en la Confederación quien sancione quedarse por cinco años sin derechos de exportación para que Buenos Aires los perciba?

Sr. Riestra—¿Sabe el señor convencional la cifra de derechos de exportación en un año?

Sr. Sarmiento—La calculo fácilmente; calculémosla aquí, porque no la tengo hecha. 150.000 cueros de Córdoba que tienen dos reales plata; 250.000 de Entre Ríos; hay once saladeros que producen esa cantidad, más ó menos. La producción de Corrientes debe ser de 60.000 cueros; la de Salta y Jujuy 160.000.

La cantidad de mulas que se exporta es de 20.000; de manera que es muy prudente creer que en cuanto á cueros serán como 600,000. Así nosotros por una previsión acaso imaginaria vamos á quitar una renta de tan alta consideración; pero voy al fondo de la cuestión.

Se ha establecido y los señores convencionales están de acuerdo en el principio, los derechos de exportación ó de importación son indudablemente el medio de imponer la propiedad, de manera que cuando los derechos de importación ó de exportación producen el mismo resultado no debe abolirse ninguno.

El señor convencional dice: aboliendo los derechos de exportación queda más imponible la propiedad, es cierto; pero voy al caso de los Estados Unidos que nos sirve de regla.

Los Estados Unidos renunciaron á un medio de contribución. No ha establecido esos derechos, porque no cesaran nunca las causas que los motivaron; al contrario, se desenvuelven de una manera asombrosa.

El hecho que ha citado el señor convencional sobre los algodones, que pueden importar como 800 millones, no puede darse como prueba porque no es posible poner una contribución sobre el algodón; puesto que es una producción exclusiva de los estados del sud, por medio de la esclavatura, y en otros, por medio de la industria.

Señor: los Estados Unidos no cobran derechos de exportación, pero cobran contribuciones directas para todos los objetos imaginables; y voy á mostrar cómo Buenos Aires va entrando en ese camino, no hoy, porque tenemos el sistema de los impuestos indirectos, es decir, obligando al contribuyente que concurra sin darse cuenta de ello al pago de las contribuciones públicas. Señor: los Estados Unidos contribuyen con las tierras públicas, que valen muchísimos millones, y Buenos Aires no concurre con ellas al tesoro nacional: la ciudad de Nueva York se impone ocho millones de duros para sus gastos, al año.....

Sr. Riestra—Pues eso es precisamente lo que quiero, para que pueda imponerlos Buenos Aires.

Sr. Sarmiento—Pero detrás de estas contribuciones vienen otras distintas: las de parroquia. La ley, en casi todos los estados, dice esto: el día 1.º de marzo en *meeting* general se reunirá el pueblo y votará sus contribuciones como le dé la gana, en proporción de su voluntad de contribuir. En la contribución de escuelas de Massachussets la ley manda contribuir con diez reales por cada niño, mientras que la contribución de Boston es de siete pesos, y otros estados contribuyen con veinte reales. Aquí se tiene la idea de que no hemos de contribuir con muchos millones, lo que quiere decir que no quieren ser felices, que no quieren tener instituciones y trabajos públicos que sean comunes, pero la libertad le ha de enseñar á cada uno que es preciso contribuir mucho y muchísimo.

Señor: en la Inglaterra he oído el discurso del ministro Gladstone, que ha llenado de asombro á la Europa, diciendo: es preciso quitar tantos millones de libras esterlinas en tal contribución, otros tantos millones en otras contribuciones, y esto á consecuencia de un tratado con la Francia.

Sr. Riestra—Precisamente quitando contribuciones indirectas para ponerlas directas.

Sr. Sarmiento—Es indirecta.

Sr. Riestra—Entonces, es mejor quitarla.

Sr. Sarmiento—Todos estamos convenidos en este axioma: que lo mismo es que la contribución sea sobre exportación ó sobre importación; de manera que el señor convencional entiende.....

Sr. Riestra—Dejar al estado más poder de rentas, ó más materia imponible.

Sr. Sarmiento —¿Y si el Congreso convierte las contribuciones de exportación en las de importación?

Un gobierno necesita siete millones, por ejemplo, y ha de sacarlos de cualquiera forma.

El señor ministro sabe por experiencia, y la administración de Buenos Aires le ha enseñado que el gobierno necesita ochenta millones, y esos ochenta millones se han de gastar, aunque las rentas no los den. El gobierno nacional tendrá que gastar siete millones de duros si le quitamos los derechos de exportación que le proporciona un millón, ese millón lo cargará en otras contribuciones para siete millones que se han de gastar: eso es claro. Entonces, tendría el señor convencional que venir por la importación á gravar las propiedades, porque lo mismo es una cosa que otra. Después de gravadas las propiedades con siete millones, divididos en catorce provincias, cada provincia tendrá que gastar en proporción de su lujo de gastar, no de su riqueza, sino de su civilización y de su progreso. Estoy seguro que la provincia de San Juan, con la riqueza de Buenos Aires, no habría de gastar en proporción de esta última, porque la inteligencia de aquel pueblo no está desenvuelta ni ha llegado al grado de Buenos Aires. Esta última no gastaría en la proporción que gasta la ciudad de Nueva York relativamente á su población, al grado de civilización que la norteamericana. Pero voy á la observación con respecto á Gladstone. El, sosteniendo la conveniencia del tratado con la Francia, es decir, la de abaratar tal ó tal artículo de producción inglesa, entonces hizo una grandísima innovación que ha asombrado al mundo.

Las contribuciones directas, dijo, van en proporción de la facultad de contribuir, es decir, que la voluntad de contribuir de la Inglaterra es superior á la de todos los países de la tierra. No hay cuidado en quitar las contribuciones de allí, puesto que tienen otros medios de imponerlas. Ahora, pues, la cuestión, para Buenos Aires, es: dentro de cinco años ¿cómo pensaremos? ¿no será perjudicial lo que hoy hagamos? Yo digo una cosa que va á suceder. Hay en Buenos Aires tres ministros del gobierno: si no quieren sostenerlos hará que quede un buen secretario solamente con el señor gobernador; si no quiere contribuir á pagar las rentas de doce mil pesos para el sueldo del señor gobernador, la pondrá otra menor. Lo mismo digo con relación á los hospitales y demás cosas que tienen que sostenerse; pero yo cuento con la facultad que tienen los pueblos de contribuir, que no contribuyen en proporción de su dinero, sino en proporción de su civilización. Puedo decirlo sin temor de equivocarme, que Buenos Aires va á la cabeza de todos los pueblos americanos en ese camino. Hay una comisión que está organizada para el asilo de mendigos, y continuamente hay personas que reclaman por que no se ha puesto sus nombres en las listas de los contribuyentes. A cada momento este pueblo contribuye para distintos objetos en proporción, no de su riqueza, sino de la voluntad de contribuir.

¿Por qué, pues, nos alarmamos de lo que va á suceder dentro de cinco años? ¿Por qué vamos á quitar esta contribución á la Confederación por un hecho que no nos va á interesar sino dentro de ese término? Y diré algo más, señor. Me permitiré repetir una observación que no es mía.

Los pueblos no se conocen á sí mismos. Recordaré el hecho que la mejor historia de Inglaterra la ha escrito un francés, Mr. Guizot, y los ingleses se encontraron perfectamente retratados en ella. Lo mismo puedo decir yo de Buenos Aires: no se conoce á sí mismo. Yo habría pensado á la distancia y habría dicho al leer esta clase de discusión: no es Buenos Aires el que habla, no es el espíritu de Buenos Aires, señor: durante la dominación española esta población fué mantenida por el Perú.

Un señor convencional, que creo que no está presente ahora, tiene documentos en ese sentido, en que existen las cuentas de ese tiempo; pero aparece la revolución de la independencia y desde el año 10 hasta el 52 ó 53 hay una condición original de la República Argentina, sostenida por Buenos Aires, y todos los gobiernos han obedecido á este punto, único en que estaban de acuerdo. Yo

daría la forma de artículo constitucional á este sentimiento.

«Art. 10. La ciudad de Buenos Aires pagará los gastos de la República Argentina, de la guerra de la independencia, en los días felices ó adversos.» Dígaseme si hay un hecho contrario: hasta el año 52, Buenos Aires reconoció siempre como un derecho suyo el gastar por todas las provincias. Nunca se ha hecho esta clase de cuentas en Buenos Aires cuando se trata de la República Argentina. Si alguna vez apareció, fué el año 27, que ponía en duda esta inocencia, diré así, de Buenos Aires. Hoy día sucedió algo parecido con esta reserva que habla de los cinco años; pero ¿y después de los cinco años? En la Confederación ha sucedido que por la abolición repentina de las aduanas interiores, ha habido provincia que se ha quedado en la calle, á punto que algunas no han tenido con qué pagar á sus gobernadores. Han pasado cinco años de penurias y de tormentos; y, sin embargo, han llegado á formarse rentas propias. El gobierno de Tucumán ha anunciado en su mensaje que quedaban en arcas veintisiete mil duros, y Buenos Aires no ha podido decir otro tanto en muchos años. Nunca le ha sobrado nada; ¿por qué? Porque él hace como los ricos: gasta en proporción de sus facultades de gastar. Después de esta observación, debo hacer presente á la Convención que en la comisión nos hemos propuesto no pasar de ciertos límites, en las reformas que proponemos, contando con que tenemos una base de donde partir, cual es la organización y los datos de los Estados Unidos. Hemos sentado las bases principales sobre que debe construirse el edificio de la nacionalidad argentina y la prueba más convincente que hay, en asuntos que no son matemáticos, es que una porción de los convencionales que han de venir, están con nosotros; pero lo están ¿por qué? porque estamos declarando los derechos comunes á todas las provincias. He sabido hoy día que el general Urquiza asiente con calor y entusiasmo á todos estos trabajos, no por buenas ideas, sino porque la altura que ha asumido en Buenos Aires este último triunfo del partido, le han enseñado y convencido al fin que esta montaña de libertad que se levanta en Buenos Aires es cada día más grande y que tiene 54 años para comenzar de nuevo como un cadete de 20, sus viejas tentativas. La libertad ha triunfado, y ahora vamos á llevar á toda la República todos los elementos de Buenos Aires.

Pero dice el señor convencional que no habrá sino dos senadores de Buenos Aires; pero ¿no hay veinte senadores de las otras provincias? ¿Habrá cuestiones en que Buenos Aires esté de frente con las provincias? Eso no es concebible. No habrá una cuestión en que esté de una parte un estado y de la otra los restantes; habrá opiniones ó puntos en que disientan los partidos políticos, que en estas cuestiones pesan más que el lugar del nacimiento de los diputados.

En fin, hay todo motivo para creer, según los datos que se presentan, que el gobierno nacional está dispuestísimo á la unión, porque no puede oponerse, y este hecho moral es de suma importancia hoy.

No hay un diario en las provincias que no se muestre deferente á las reformas propuestas á fin de que se lleve á cabo la unión nacional, en términos que satisfagan completamente á la opinión pública de Buenos Aires.

Sr. Elizalde (D. R.)—La observación más seria es la que ha presentado el señor convencional que deja la palabra. Si esta enmienda pasa y le quitamos á la Confederación la renta que hoy le producen los derechos de exportación, ¿qué sucederá? ¿Qué le damos en reemplazo? Realmente, es una observación muy grave y seria. Pero creo que hay el modo de salvarla. Antes de ocuparme de ella tengo necesidad de volver sobre la principal cuestión para que, dejando sentada la idea, entremos á ocuparnos de la observación única que debe preocuparnos. Sobre los derechos de exportación el señor convencional que tomó primero la palabra para oponerse á la reforma, ha presentado las consideraciones y razones que militan á favor de la idea que él defiende. Con este motivo, él nos ha citado la opinión de escritores de los Estados Unidos y de diputados que tomaron parte en esa discusión;

pero no nos ha dicho las razones que hay y que se dieron en contra de esa idea.

Voy á limitarme á una principal, que destruye completamente uno de sus argumentos. Los derechos de exportación fueron quitados en los Estados Unidos, no solamente por la razón que ha dicho el señor convencional de que había estados que tenían producciones especiales de que carecían los otros. No es ese el principio; es otro. Tomado el asunto bajo el punto de vista de la ciencia económica, lo mismo es que se impongan las contribuciones por medio de la exportación é importación: eso no tiene duda; pero, mirada la cuestión bajo el punto de vista de derecho federal, la nación tiene el deber de proveer á los gastos comunes. Si solamente se imponen contribuciones indirectas, se falsea el sistema federal, porque hay dos medios de contribuir: por población y por riqueza. Si se emplean únicamente las contribuciones indirectas, entonces las provincias ó los estados más ricos concurren con una suma desigual de la de los otros estados á los gastos nacionales Si se emplean solamente las contribuciones directas, sucedería que los estados pobres vendrían á ser sacrificados en obsequio de los otros. Entonces, en los Estados Unidos trataron de conciliar los dos intereses: suspendieron los derechos de exportación y fijaron las contribuciones directas con arreglo á la población. Así es que si nosotros suspendemos los derechos de exportación, no va á suceder lo que el señor Vélez cree que el Congreso va á imponer contribuciones á las vacas, á los cueros, etc., etc. Así, limitado el artículo constitucional en los derechos de exportación, si no alcanza el producido de las rentas, para costear todos los gastos de la nación, el Congreso tiene que ir á las contribuciones directas; pero ¿en qué forma? No gravando la riqueza, sino diciendo: necesito diez millones de contribución; á cada estado le toca tanto.

Sr. Vélez Sarsfield—No, señor: si no puede legislar sobre los estados!

Sr. Elizalde (D. R.)—Cuando el Congreso establece una contribución directa, no lo hace con el sistema unitario, es decir, grava á todo el país con igualdad. Si quince estados necesitan tanto de contribución y como ésta va sobre las personas y no sobre las riquezas, puede imponer las contribuciones que le parezca. En el artículo constitucional están perfectamente deslindados los dos sistemas de impuestos: el indirecto, afectando la riqueza; y el directo, bajo la base de la población. De manera que todos los estados contribuyen.

Sr. Vélez Sarsfield—Y cuando un estado no paga las contribuciones, ¿qué se hace? ¿se lleva á la cárcel?

Sr. Elizalde (D. R.)—Por eso es que dice: Buenos Aires tiene 60.000 almas; necesita sacar un millón de contribución, pues le corresponde á razón de un duro por habitante. Es así como se establecen las contribuciones directas, y la constitución de los Estados Unidos así lo determinó. De otra manera, los estados más ricos vendrían á pagar por los otros.....

Sr. Vélez Sarsfield—La Rioja, Catamarca, no tienen que ver con los indios y, sin embargo, costean los gastos que ellos demandan. De lo contrario, ellas podrían muy bien decir: ¿qué tenemos que ver con indios? ¿por qué hemos de hacer gastos de esa clase?

Sr. Elizalde (D. R.)—Por eso es que le digo, si se hubiese tomado la base de que los estados habían de concurrir á los gastos bajo la base de la población, sucedería que necesitando tener ejército, etc., iba á recaer un inmenso beneficio para los estados ricos, y los estados pobres serían sacrificados. De manera que se vino á adoptar un medio que satisfizo á los dos principios.

Ahora yo le pregunto al señor convencional: supuesto que todos los medios de imponer son los mismos, supuesto que toda contribución se reparte proporcionalmente, ¿por qué no se dice: bajo el sistema federal todas las rentas se cobran por contribuciones directas? Dígaseme si habría sistema federal si así se hiciera. Ni la Constitución de los Estados Unidos lo establece, porque eso sería la negación del principio federal. Se habían tenido presente todas las dificultades que habrían tenido los estados, y cuando trataron de darse los estados sus constituciones provinciales, esta

fué una cuestión muy debatida y no me ha de decir el señor convencional que haya algunos de los escritores que ha citado ú otros que sostengan que las contribuciones deban sacarse de las directas. Desde que reconozca que no hay escritor que tal diga, desde que las rentas nacionales tienen que sacarse de las contribuciones directas, tiene que reconocer este principio: que lo que es bueno en economía política, no es lo que se puede aplicar en un régimen federal. En un régimen unitario es claro que el gobierno debe buscar las rentas del modo como le convenga, pero hay que buscarlas de un modo muy distinto en el caso actual, que lo que se busca en un gobierno unitario.

Sr. Vélez Sarsfield—Sin duda que es un modo original y nuevo de discurrir.

Sr. Elizalde (D. R.)—No es nuevo para el que haya leído un libro de derecho constitucional de los Estados Unidos.

Sr. Vélez Sarsfield—Me parece que he leído más que el señor diputado.

Sr. Elizalde (D. R.)—Puede ser. El artículo de la constitución de los Estados Unidos es terminante. Basta ver la Constitución para ver que es cierto cuanto digo. No puede sostenerse que bajo el régimen federal pueda hacerse lo que se pretende, porque hay otros intereses que vienen á modificar esa idea.

Ahora se ha dicho que si dejamos libre el derecho de importación, el Congreso puede venir á gravar con nuevas contribuciones; no es exacto, y es la más capital de las observaciones que se han hecho. El Congreso puede duplicar, triplicar, los derechos de importación para llenar el déficit que le produjese la supresión de los de exportación; pero tiene que buscarlo por la base para las contribuciones directas de la población y entoncès cada estado tiene que determinar el modo de cobrarlas....

Sr. Presidente—Podríamos pasar á cuarto intermedio, porque los taquígrafos están sumamente cansados.

Sr. Arca—Mejor era levantar la sesión: son las doce.

—Se levantó la sesión á las 12 de la noche.

NÚMERO 13

9.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 9 DE MAYO DE 1860

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CARRERAS

Presidente
Arca
Albariño
Anchorena (T.)
Alsina
Bosch
Benítez
Castillo
Castro
Costa
Cazón
Domínguez (J.)
Drago
Esteves Saguí
Elizalde (R.)
Elizalde (F.)
Escalada (V.)
Frías
Font
Gómez
Gutiérrez
García
Gelly y Obes
Lanús
Lagos
Lezica
Mármol
Muñiz
Moreno
Molina
Ocampo
Portela
Paunero
Riestra
Sarmiento
Saavedra (M.)
Salas
Sáenz Valiente
Torres
Vélez Sarsfield
Villegas

La sesión se abrió á las siete y media de la noche, con asistencia de los señores (al margen).

Leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de una nota del poder ejecutivo sobre elecciones.

Sr. Presidente—Esta acta pasará á la comisión.

Se va á entrar á la orden del día; tiene la palabra el señor Elizalde.

«Art. 64. Corresponde al Congreso:

1.° Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación y exportación que han de satisfacerse en ella.»

PROYECTO DE REFORMA

«Art. 64 (inciso 1.°). Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación, los cuales, así como las avaluaciones sobre que recaigan, serán uniformes en toda la Confederación; bien entendido que ésta, así como las demás contribuciones nacionales, podrán ser satisfechas en la moneda que fuese corriente en las provincias respectivas por su justo equivalente. Establecer igualmente los derechos de exportación hasta mil ochocientos sesenta y seis, en cuya fecha cesarán como impuesto nacional.»

Sr. Elizalde (D. R.)—Estamos discutiendo, señor presidente, una cuestión bastante complicada en abstracto; pero, si queremos hacer aplicación de los principios que rodean á la situación especial de la República Argentina y á las circunstancias en que se halla Buenos Aires relativamente á las provincias, esta complicación toma dimensiones mucho más colosales.

No es extraña la divergencia de opiniones; pero creo que manteniéndose la discusión en los límites del reglamento, podemos arribar á descubrir la verdad y á poner á la Convención en estado de decidir lo que más conveniente sea.

La cuestión ha sido ya bastante discutida; así es que sólo tengo en gran parte que limitarme á consignar los principios que se han hecho valer en la discusión.

Se ha reconocido por el señor convencional que se opone á la modificación que hemos hecho, que por la constitución de los Estados Unidos corresponde al congreso legislar sobre los derechos de importación; es decir, que no se reputan fuente de renta nacional los derechos de exportación. Esta es la primera de las tres cuestiones que comprende el artículo en discusión. Estableciendo que por la constitución de los Estados Unidos no corresponden á la nación los derechos de exportación, he hecho un argumento que nadie ha contestado. Los señores

de la comisión han llevado su respeto al texto norteamericano hasta la más grande exageración. Por ejemplo, al tratar de la suprema corte de justicia, á la que corresponden algunos asuntos que no debieran, dada nuestra situación política y administrativa, pero han dicho: antes de tocar el sagrario, la Constitución; antes de meter la mano en la Constitución, respetemos aun eso que no es justo. ¿Por qué, entonces, no adoptar el mismo principio cuando se trata de una cuestión en que está evidentemente probado que los derechos de exportación no deben corresponder al gobierno nacional? Lo que hemos hecho en aquel caso debiera inducirnos á hacer lo mismo en éste. Este argumento ha quedado en pie completamente. Ahora se ha dicho: las causas económicas hacen que en la República Argentina no debe aceptarse lo que se aceptó por la violencia en los Estados Unidos; pero es que el señor convencional que habló primero en la sesión anterior ha confundido una cuestión de derecho constitucional con otra de economía política y de este punto de vista equivocado parte toda su argumentación.

El ha demostrado que, según los principios de la ciencia económica, lo mismo son los impuestos indirectos que los directos, y aun ha creído que son más convenientes los directos y que más tarde se ha de llegar á suprimir los de exportación, dejando principalmente los de importación; pero, como he dicho, no es esta la cuestión. La cuestión es: ¿cuáles son los medios con que debe la nación procurarse los recursos que necesita para atender á los gastos nacionales, ó más bien dicho, cuáles son las obligaciones que tienen los estados para concurrir con la suma que demande el servicio nacional? Esta es la primera cuestión que tenemos que resolver.

Como no es justo que los estados concurran con desigualdad á los gastos de la nación, se ha establecido el principio, en la constitución de los Estados Unidos, que los impuestos deben ser uniformes. Los constitucionalistas, ó el Congreso Constituyente de Santa Fe, no quisieron reconocer este principio; no encontró que era como convenía á la igualdad del impuesto y suprimió la cláusula de la igualdad y como una consecuencia de esa supresión puso los derechos de exportación, que vienen á destruir los derechos con que los estados deben concurrir á las erogaciones nacionales. Pero admitido, como no pueden menos de hacerlo los señores convencionales que se oponen, que la base del impuesto debe ser la mayor igualdad posible en los pueblos, tienen forzosamente que venir á parar á la legislación de los Estados Unidos. ¿Cómo se busca la igualdad en el impuesto? Según unos, hay que remontarse al origen de la riqueza, que hay que defender, con esas erogaciones, según otros.

De estos dos principios en pugna vino á formarse la transacción que forma el artículo de la constitución de los Estados Unidos. Siendo la soberanía del pueblo la base de la nación, querían algunos de los estados que los impuestos fuesen en proporción á la población, pero entonces iba á resultar que los estados que tenían una misma población pero que eran más pobres que otros, concurrían del mismo modo, lo que era, en cierta manera, una injusticia. Los gastos que hace la nación son tendentes á defender y á asegurar, no sólo las vidas y derechos del ciudadano, sino muy principalmente la propiedad y riqueza. Entonces, la riqueza tiene que concurrir en proporción de las personas, y por esta razón dijeron: haya contribuciones que vayan sólo sobre las personas y otras sobre las propiedades. El artículo de la constitución de los Estados Unidos que los constituyentes de Santa Fe, en lugar de copiar, dividieron, haciendo de uno varios artículos es terminante, como voy á leer.

Corresponde al congreso:

1. Sección VIII, artículo 1.º «Establecer hacer percibir contribuciones, derechos, impuestos, sisas; pero los derechos, impuestos y sisas deben ser los mismos en los Estados Unidos.»

Se ve que en la primera parte el artículo habla de *contribuciones*, derechos, impuestos y sisas; pero cuando trata de la igualdad suprime *contribuciones* y sólo menciona derechos y sisas; pero esto es porque ya en el artícu-

lo 10, sección II, párrafo 3.º, había establecido la base de que la contribución directa debía ser repartida entre los diversos estados que formanban parte de la Unión, según el número respectivo de sus habitantes. De estos dos artículos se deducen las dos reglas de contribución que tienen los Estados Unidos: el principio de la riqueza por medio del derecho de importación; el principio de la población bajo la base de la contribución directa. Ahora vamos á ver cuál es la naturaleza de los derechos de exportación. Estos son verdaderamente una contribución directa, y es por esta razón que fueron exceptuados en los Estados Unidos, porque en esta clase de contribuciones deben serlo, como he dicho, relativamente á la población. Así, por ejemplo: Buenos Aires exporta tal vez dos ó tres veces más frutos que el resto de las provincias argentinas. Establecidos derechos iguales sobre la exportación, concurre Buenos Aires tres ó cuatro veces más que todos los otros estados. Esto no es ni puede ser justo. Ahora, como no puede negarse que los gastos nacionales no deben buscarse fuera y expresamente de la contribución indirecta, sino que deben combinarse ambas, es claro que si damos al Congreso los derechos de exportación é importación, quitaríamos la base del impuesto, que es la base general. Voy ahora á la cuestión económica que ha iniciado el señor Vélez.

¿Es más conveniente los derechos de exportación que los de importación?

Aunque fuera cierto en abstracto, no puede aplicarse en un país regido por el sistema federal. Pero es muy discutible si es lo mismo una cosa que otra, y si son iguales todas las contribuciones. Ahora nosotros tenemos la base: la principal razón que quiero dar contra los derechos de exportación es que en la República Argentina las mercaderías ó la materia imponible es igual; es decir, que todas las provincias tienen iguales productos; pero es por ahora, puesto que se gravan los productos de la ganadería; mas cuando Buenos Aires empiece á producir harinas,—y no ha de pasar mucho tiempo en que ese sea artículo de exportación, y casi se puede asegurar que será una de las principales provincias que exporten harinas,—cuando empiece á desenvolver su industria y exporte producciones industriales, también ella puede ser gravada, y yo pregunto: ¿cómo se puede sostener que el gravamen sea igual? Hay artículos que los producen casi todas las provincias; artículos que causan precio, pero en los que no lo fijan es cosa muy distinta. El Paraguay produce la yerba y todos los derechos de importación los paga el pueblo de Buenos Aires, que es casi el único consumidor de ese producto; pero cuando Buenos Aires manda sus cueros á Londres, ó á los otros mercados europeos, no fija precio, porque se encuentra con la competencia de productos iguales de otras naciones y tiene que entrar á luchar con todos los hechos económicos y circunstancias que allí tienen lugar.

Así es que en muchos casos imponer á los productos naturales de un país contribuciones, es atacar por su base su industria, y nadie puede ignorar que en muchos pueblos se ha llevado la protección, no sólo hasta no poner derechos, sino dar primas. Esto no conviene, según lo ha demostrado la experiencia. Los productos que no puede defenderse á sí mismos deben abandonarse. Así es que no admito el principio de la igualdad del impuesto. Ahora todos los hechos económicos que pueden aducirse en favor de la concurrencia de los derechos de exportación é importación de la República Argentina están muy dudosos. No tenemos datos bastantes; conocemos algunos; pero hay mucha diferencia entre ellos, y nos exponemos á cometer un error tomando datos inexactos. Así es que no habiendo una verdad palpable y evidente sobre la conveniencia económica de reemplazar los derechos de importación por los de exportación, debemos atenernos á lo primero, es decir, declarar que sólo las contribuciones caerán sobre los consumos; de ningún modo sobre los frutos del país.

Ahora se ha dicho, señor, en favor de la idea de mantener los derechos de exportación, que las provincias argentinas producen tanto ó mucho más que

Buenos Aires. Esto, indudablemente, es un error. Buenos Aires produce dos ó tres veces más, pero esto no es materia de cuestión. Yo no miro la presente como cuestión de dinero, sino como principios. Así, cuando se nos dice: no hagamos cuestión de dinero; yo contesto: Buenos Aires nunca ha mirado ese negocio bajo el punto de vista del interés. Cuando yo he citado estos números es para demostrar los inconvenientes que tienen por los principios que envuelven, no por la materialidad del dinero. Así, por ejemplo, cuando he dicho: según nuestro presupuesto vamos á tener 42 millones de gastos, con una renta de 9, no he querido sublevar ninguna mala pasión, ninguna idea indigna; no he hecho sino relatar un hecho que se ha puesto en duda, pero yo tengo en mi poder el presupuesto y estoy dispuesto á probar la verdad de mi aserto. Yo digo: tenemos un gasto hoy de 40 millones, con un cálculo de recursos de 9. He reconocido que esos gastos han de aumentar, como he reconocido que las rentas han de aumentarse también, mucho más cuando entremos á la unión; pero queda un hecho evidente: que para atender á gastos de 42 millones contamos sólo con 9. Como acabo de decir, he citado este hecho, no para levantar pasiones, sino para evitar un peligro. Nadie puede desconocer que si resultara cierto el hecho que temo de encontrarnos con 9 millones para atender á 42 y el país se encuentra en situación de no poder atender á sus necesidades, esto sería de todo punto perjudicial. A esto se me ha contestado: evitaría estos males; la nación va á disponer de sus rentas; los recursos que van á quedar nacionales son de legítima pertenencia de la nación, no son donaciones ni concesiones que le hacemos á la nación: la nación va á entrar en posesión de lo que es suyo y Buenos Aires nunca ha pretendido que le perteneciese, sino que dijo: lo reservo hasta que me incorpore á un congreso nacional.

Pero la nación, que va á tener los recursos estrictamente necesarios para sus gastos tendría que emplear aquéllas y no podría separar los necesarios para gastos provinciales, ni tenemos derecho para semejante cosa. La idea que Buenos Aires había hecho las erogaciones en todos los momentos difíciles de la República es cierto, pero es distinta la situación. Buenos Aires no ha hecho esas erogaciones por mera fantasía, por aparecer generosa. Buenos Aires, que había hecho la revolución contra el rey de España, tenía comprometidos á todos los hombres del país que tomaron parte en la revolución y naturalmente trataban de poner todos los medios posibles para salvar la revolución y salvarse ellos. Así fué que durante la revolución no sólo hizo actos de generosidad, sino verdaderos sacrificios. Siempre ha sido por la fuerza de los acontecimientos; pero hoy, que vamos á constituir al país bajo la forma federal, hoy que Buenos Aires va á hacer de hecho y de derecho parte de ella, que no va á concurrir á la unión sino como uno de tantos estados, no puede tomar sobre sí el cargar con todos los gastos de la nación, sino que debe hacerlo como las demás provincias. Hay una observación, sin embargo, que hizo el señor Sarmiento, que es la más grave de todas. El ha dicho en forma de pregunta: ¿y qué hacemos si este artículo pasa? ¿cómo vamos á quitar á la nación quinientos ó 600 mil duros de renta, cuando los necesita imperiosamente en la situación difícil en que se encuentra, y Buenos Aires no va á dar nada? Si esto fuera realmente exacto sería de tenerse muy presente antes de aceptarse la enmienda pero esta observación está satisfecha por la naturaleza de las obligaciones que hemos contraído por el pacto y por los hechos que engendra ese mismo pacto. En él se fija, por una excepción á la regla, que desde el momento de la incorporación el Congreso entrará á legislar y revisar las leyes de aduana sobre comercio exterior.

Esta condición expresa del pacto claramente revela que el Congreso sólo va á tener, desde el momento en que se incorporen los diputados, la facultad de legislar sobre el estado durante cinco años. Hay una limitación forzosa á los actos del Congreso. ¿Cuáles serán éstas? No lo podemos determinar ahora; serán materia de explicaciones y acuerdos

con el gobierno del Paraná, lo mismo que han de serlo lo que ha de preceder á la incorporación de Buenos Aires. Así yo creo que el Congreso, después de incorporados los diputados de Buenos Aires, determinará qué ejecución han de tener esas leyes, como la del ejército permanente. Esa ley no va á tener ejecución; queda suspendida durante el pacto. No sucederá lo mismo con otras leyes en las que el Congreso no está limitado por el mismo pacto; ellas empezarán á regir inmediatamente en Buenos Aires. Yo digo entonces : así como Buenos Aires va á limitar la acción del Congreso durante cinco años en lo que á Buenos Aires respecta, así no debe pretender que ciertas enmiendas que haga á la Constitución empiecen á regir desde ya para la Confederación, y para mí esta sería una de ellas. Si declaramos que los derechos de importación no van á ser nacionales desde que las rentas sean comunes, desde que exista la Confederación, es claro que esos derechos deben regir en el resto de las provincias argentinas. Así es que creo que las observaciones del señor Sarmiento desaparecen, porque aun dado el hecho que hagamos las enmiendas, no por esa circuntancia se priva á la Confederación del derecho de continuar percibiendo los impuestos para las provincias.

Hay otra cuestión muy seria sobre este asunto, que tiene que ser resuelta, pero no por nosotros. Las enmiendas que haga Buenos Aires en virtud del pacto, ¿van á ir á obligar á las demás provincias, que han jurado la Constitución y que están obligadas á respetarla, ó es solamente en aquellos artículos que quieran aceptar aun antes de vencidos los diez años?

Esta cuestión es muy seria y me parece que no debemos resolverla; pero creo que en el punto en discusión nadie puede sostener que una enmienda que proponga Buenos Aires vaya á causar el más mínimo perjuicio. Más creo : que Buenos Aires, hablando de cuestiones de dinero, está en el deber de contribuir á salvar á la Confederación, desde que vamos á unirnos como hermanos, desde que tratamos de formar una unión sólida basada en la justicia, de los conflictos en que hoy se encuentra. Vamos á ver si Buenos Aires tiene los medios; si los tiene debe contribuir á salvarla; pero esto será materia de arreglos que haga el gobierno, es decir, el pacto nos liga relativamente al presupuesto; Buenos Aires á su vez puede ofrecer á la Confederación recaudar sus rentas. Estas aumentan visiblemente. Buenos Aires encontrándose con excedentes, no hará nada en entregarlos; puesto que encuentra libre su acción para legislar durante cinco años. Pero hay una observación que debe influir en el ánimo de la Convención para la aceptación de esa enmienda.

Si bien es de nuestro deber mirar por los intereses primordiales de la nación, no podemos prescindir de considerar principalmente los intereses de Buenos Aires.

Sr. Mármol — Dos primordiales no puede haber.

Sr. Elizalde (D. R.)—Voy á explicarle cómo los dos son primordiales.

Siempre que los intereses primordiales de la nación pudiesen quedar en peligro, que hubiese la más pequeña amenaza ó contingencia que la nación no se reuniese por una enmienda que propusiéramos, creo que debiéramos sacrificar esa enmienda; pero cuando la enmienda que propongo, al garantir á Buenos Aires no perjudica á la unión, debemos salvar los derechos de Buenos Aires, salvar los derechos primordiales de la nación y al mismo tiempo con ellos los provinciales. Y yo digo: desde que el pueblo de Buenos Aires, la mayoría de la opinión del país encuentra que es justo que pidamos esto, ¿por qué no hacerlo? Pero admitamos que no tengamos razón; supongamos que sea excesivo el pedido de Buenos Aires; supongamos que vamos más allá de lo que en justicia nos pertenece, cuando visiblemente hemos hecho cesión de muchas cosas por evitar demora, nada de extraño es que así lo hagamos, cuando hemos reconocido muchísimas otras cosas que no hemos querido tocar. Si Buenos Aires abandona este idea hará un abandono que tal vez le ofrecerá perjuicio, aunque haya opiniones que crean que no es así,

Queda ahora un segundo juicio. Preséntase Buenos Aires defendiendo lo que cree su derecho; si la Convención *ad hoc* después de estudiar el negocio juzga que no tenemos razón, no hará lugar á la enmienda. Hay, pues, esta diferencia en aceptar nuestra enmienda: que no se perjudica la nación con ella, porque queda al juicio de la Convención *ad hoc*. Si rechazáramos esta enmienda cometeríamos una injusticia, privando á la provincia de Buenos Aires, del derecho que le pertenece. Esta sola consideración debería influir en el ánimo de los señores convencionales, para que se decidiesen á aceptar la enmienda propuesta. Así juzgo que sobre los derechos de exportación poco más puede adelantarse: voy á la otra cuestión.

La redacción que ha presentado el señor convencional Riestra sobre la tarifa de avalúos, á mi modo de ver, quita todo escrúpulo á los señores convencionales para aceptar la idea. Al tratar del artículo 9.º se agrega la cláusula que las tarifas debían ser iguales en toda la Confederación. Suprimida esta cláusula y aceptado el artículo 1.º en la forma que propone el señor convencional Riestra, queda consignado de un modo claro y explícito la igualdad del impuesto, es decir, la igualdad no solamente en principio, sino también en la ejecución que ese principio tiene.

Admitido que es justo y conveniente, que no puede ser de otro modo, tiene que aceptarse la redacción del señor Riestra, porque satisface á la idea de los señores de la comisión. Voy ahora á la cuestión del papel moneda y sobre lo que no se ha hecho ninguna observación sería. Yo citaré las mismas palabras del señor convencional: una carta del ministro Alvear hace subir las onzas diez pesos; una carta del general Urquiza hace bajar las onzas diez pesos: ¿qué efecto producirá el día que digamos que el papel moneda va á dejar de ser recibido?....

Sr. Sarmiento—Pero eso no es posible.

Sr. Vélez Sarsfield -Yo estoy en ese caso: ¿qué son diez millones?

Sr. Elizalde (D. R.)—Una carta del ministro Alvear hace subir las onzas diez pesos y otra del general Urquiza las hace bajar otros diez pesos. Si un acto tan insignificante produce este efecto de alterar el valor del papel moneda, ¿qué efecto no va á producir el hecho de que quede sancionado que el Congreso puede establecer que los derechos de aduana, que se han de pagar en Buenos Aires, hayan de serlo en moneda metálica? Es claro que á poco que se reflexione que si la depreciación del papel moneda no tiene, ni puede tener, más importancia que la que nace del uso á que está destinada, ¿cuál es éste? el de servir de intermediario en las transacciones mercantiles: ¿y cuáles hay más grandes que las transacciones de aduana? No son diez millones: es un movimiento total de cien millones; pero si se tienen presente las gradaciones que hay en el comercio, se verá que han sido empleados doscientos á trescientos millones en transacciones mercantiles, es decir, que para producir cien millones en papel moneda es preciso que se hayan empleado trescientos.....

Sr. Vélez Sarsfield — Bastan quince millones.

Sr. Elizalde (D. R.)—Este es un principio económico que lo voy á poner en una forma que me parece va á convencer á todos los señores convencionales. Quitar el uso del papel moneda, ¿es apreciarlo ó depreciarlo? Si el papel moneda no fuera más que un papel de crédito el mal sería inmenso; pero cuando es la moneda en que se hacen todas las transacciones del estado, el negocio toma muchísima más gravedad. Todos los contratos, todos los bienes de las personas, los inmensos depósitos que están en el banco, son propiedad de los habitantes del estado. Atacar esa moneda circulante es atacar la fortuna pública y privada; pero atacarla del modo más duro que puede hacerse. Entre tanto, ¿por que vamos á hacer estos males cuando la nación no los exige ni puede tener jamás intereses legítimos en hacerlo con una provincia, tanto más cuanto que va á reportar beneficios? La nación no puede encontrar mal este procedimiento ó más bien, no puede aceptar el otro, porque no puede dañar á una provincia sin dañarse á sí misma. No veo por qué la Convención *ad hoc* ha de resistir una

enmienda tan justa. Sobre todo, digo sobre esta cuestión lo que he dicho sobre la anterior: si Buenos Aires no tiene derecho, si es una injusticia pedir que los derechos de aduana se pagaran en papel moneda, cuando Corrientes ú otra provincia puede encontrarse en idéntica situación como Buenos Aires, la Convención *ad hoc* juzgará y decidirá; pero nosotros representando los derechos de Buenos Aires, cuando vemos una porción de personas que creen que es mala, si no hacemos esta enmienda, ya no tiene remedio, mientras que si la aceptamos, la Convención *ad hoc* discutirá este negocio y decidirá, con mejores luces, lo que más oportuno crea.

Así, me parece, para no molestar más la atención de los señores convencionales, que esta enmienda no puede dejar de aceptarse. Ella es muy necesaria para salvar grandes intereses; y aun en el caso, repito, que estuviésemos engañados, el mal tendría remedio. De todos modos, yo opino así de la manera más sincera, no lo hago por las miras que se me han atribuído y que rechazo, á pesar de que no quiero entrar en contestaciones de esta naturaleza porque veo que son ajenas al debate.

Sr Sarmiento — Creo, por mí parte; señor, resumir en las menos palabras posibles las razones que ya he hecho valer contra las enmiendas que se propone. Mis ideas no nacen de si conviene ó no á Buenos Aires, sino que creo que ese modo de pensar es un tejido de errores. Estamos resolviendo una cuestión aquí para dentro de cinco ó seis años. Estamos obrando sobre conjeturas; estamos haciendo lo que en Buenos Aires se hace, que es jugar á las onzas. Hay un sabio que juzga que por ciertos signos que él conoce, dentro de diez días van á subir las onzas y se juegan millones. Hay otros sabios que por otros signos juzgan que van á bajar y juegan en contra.

Yo observaré que el debate ha ido cambiando de objeto aunque las razones no han cambiado, pero el debate sí. El primer día se decía: es preciso reservar á Buenos Aires los derechos de exportación, y era evidente como la luz que debían reservarse. La discusión concluyó conviniendo todos en que no se podían reservar á Buenos Aires.

Entonces se cambió de tema. La cuestión fué que ni Buenos Aires tuviese ni la Confederación tampoco derechos de exportación. Se discutió el asunto y fué preciso abandonar ese tema; porque se arrebataba á la Confederación un medio de renta sin darle otro. Ahora se dice: eso será para dentro de cinco años, y por medio de estipulaciones y arreglos. O no es cierto lo primero, ó no es cierto lo segundo, ó todos los temas no son ciertos. No sé á dónde nos lleva la cuestión. Hay ciertas cosas que es preciso respetar.

El señor Curtis, de quien se ha leído un párrafo, ha dicho: «las razones que prevalecieron en la convención constituyente de los Estados Unidos no fueron sino un acto de violencia de parte de algunos estados. No puede existir un gobierno regular y completo sin esta autorización». Esa es la opinión de la ciencia, de los estudios del señor Curtis. M. Gladstone ha abundado recientemente en el mismo sentido. No todo lo que está en la constitución de los Estados Unidos es federal. La esclavatura no lo es y sin embargo la constitución tuvo que respetarla, porque no podía obligar á los estados que tenían esclavos á que la abandonasen. De manera que un señor convencional á quien tengo el honor de contestar no se ha fijado en esta circunstancia muy especial. El no estar consignado en la constitución de los Estados Unidos los derechos de exportación, fué por una causa material, por un hecho, no por una teoría; y la teoría, hoy día, después de sesenta años de experiencia, es que debieron darle al congreso nacional facultades para imponer la importación y la exportación indistintamente.

Pero no trato en ese terreno la cuestión, como tuve el honor de indicarlo anoche: la cuestión es para mí enteramente económica, y puesto que ha tomado tres formas el debate, yo voy á una cuarta. Creo que mi observación va á servir para traer luz sin entrar en los muchísimos detalles de la cuestión. Mi argumento es este: ya no vamos á consignar las contribuciones de los de-

rechos de exportación para la provincia de Buenos Aires, sino á suprimirlas para toda la nación, á fin de que el Congreso no pueda imponerlas. Supongo, pues, que el Congreso no tenga más contribuciones que el derecho de importación. ¿Bastarán estas rentas á cubrir los gastos nacionales? Esta es la cuestión. Así, el año pasado, por el aumento inútil de rentas en los Estados Unidos, se bajaron las tarifas, no por razón del librecambio. Nos sobra mucha plata dijeron y necesitamos cobrar menos cantidad, y entonces bajaron los derechos de importación. Si en lugar de sobrar rentas, hubieran faltado, ¿qué habrían hecho? Subir los derechos.

Ahora, con respecto á nuestra situación relativamente á la nación que se va á formar, ésta no va á tener sino los derechos de importación, y yo digo: ¿conviene que tenga los derechos de exportación económicamente hablando? Buenos Aires, ¿cuánto producirá? No hablo del trigo y de los cereales que pueda tener en adelante. ¿ Qué cantidad produce en cueros, lanas, y los demás productos que son comunes á las provincias? ¿Pueden ser iguales los de aquéllas con los de ésta? No. El territorio de Buenos Aires es la décima parte de la Confederación; de manera que esa décima parte ha de producir su proporción de ganados y peleterias, porque esa clase de producciones está en relación con la cantidad de superficie de la tierra ocupada por ganados. Hay, en Buenos Aires, una proporción determinada; mientras tanto en la Confederación hoy día la producción de las trece provincias es igual ó mayor que la de Buenos Aires.

Sr. Riestra—Permítame rectificarle y decirle que su cálculo está muy equivocado. El total de los valores de la exportación del estado de Buenos Aires es mayor hoy treinta por ciento que el de todas las provincias juntas. Puede fundarse el señor convencional sobre esto, porque se lo puedo probar.

Sr. Sarmiento—Permítame el señor convencional: que por eso es que he traído lo cuestión á la extensión superficial de las tierras. Hoy día me dice el señor convencional que hay la diferencia del treinta por ciento sobre las producciones de las provincias.

Sr. Riestra—Más son las producciones cambiables con el extranjero, las que están sujetas al derecho de exportación.

Sr. Sarmiento—Voy á eso mismo; por eso he establecido antes la cuestión de la *extensión* territorial. La provincia de Buenos Aires no ha tenido hasta la fecha la destrucción completa del ganado que han tenido las otras provincias como capital de producción. Córdoba fué asolada, y en 1851 no tenía de capital más de cuarenta mil vacas; allí...

Sr. Riestra—¿Y tenían las provincias la plaga constante que Buenos Aires? ¿Hay comparación entre una cosa y otra?....

Sr. Sarmiento—Déjeme llegar al objeto.

Sr. Riestra—Perdone que lo haya interrumpido.

Sr. Sarmiento—Decía que el capital en vacas, caballos y animales para que pasten en los campos, es necesario tenerlo de antemano en una época dada, para juzgar de la producción; y ese capital faltaba antes, y empiezan á tenerlo hoy las provincias suficiente para su futuro desenvolvimiento. La provincia de Córdoba está desenvolviendo completamente su industria ganadera; lo mismo Salta, lo mismo San Luis, Entre Ríos, Corrientes, Tucumán, etc., etc. Debemos suponer que, dada la extensión de territorio,—hablo para dentro de cinco años, puesto que para ese tiempo estamos dictando leyes,—debemos suponer, decía, que para ese tiempo no será tal la diferencia de treinta por ciento, de que se ha hablado. ¿No es probable que dentro de diez años sea doble el producido de las trece provincias que el de Buenos Aires, en los objetos de exportación, puesto que debe ser así el producido de diez leguas en comparación de una? Y entonces, ¿qué sucederá?

Que los derechos de exportación serán sostenidos en su mayor parte por las provincias más extensas en territorio, pero menos pobladas, porque el ganado pide precisamente, por su condición, que no estén aglomerados los hombres, para que pueda aquél pastar

á sus anchas. Dentro de cinco años veremos á quién gravan más los derechos de exportación, si á Buenos Aires ó á las provincias. Hoy, con esa diferencia, Buenos Aires está más gravado; pero en adelante ha de pesar más sobre las otras provincias en cuanto á productos naturales.

Ahora voy á la importación. Insisto en lo que indiqué anoche y ahora voy á responder á las observaciones del señor convencional que me ha interrumpido. La exportación, en relación de los hombres y de su inteligencia, es al revés del ganado, que progresa en relación de la superficie de la tierra.

California produciendo doscientos millones de oro, no ha importado doscientos millones de mercaderías, porque el oro es un producto natural derramado al capricho de la naturaleza, y no en relación al número de habitantes, que no pueden consumir todo lo que pueden reunir en oro. La posesión del ganado es lo mismo. El campesino de San Luis que hierra dos mil vacas no consume en mercaderías europeas su valor, porque carece de cultura, y sus necesidades se satisfacen con sus mismos productos.

Pregunto: ¿cuáles serán los consumos de la República Argentina relativamente á Buenos Aires? A ojos cerrados se puede asegurar que trece provincias han de consumir menos que Buenos Aires, por la razón que la inteligencia ni la cultura no están tan desenvueltos, ni pueden desenvolverse en la proporción que aquí. Muy bien; pongámonos en este caso: va á entrar un millón de emigrados; apenas irán á las provincias cien mil: es en la proporción que se está adquiriendo este elemento.

Los derechos de importación que el Congreso pondrá, ¿sobre quién pesarán entonces? Sobre Buenos Aires más que sobre las provincias, y los de exportación viceversa, han de pesar más sobre la Confederación. No veo más en esta cuestión. Ahora pregunto vamos á poner en la Constitución una traba para nuestro beneficio, y si lo contrario fuera verdades matemáticas ¿qué resultará? Que por nuestras previsiones hacemos todo lo contrario de lo que debiéramos.

Me parece, pues, señor, que no hay nada que añadir si no es introducir, por el expediente que ha ofrecido el señor convencional que me ha precedido, el arbitrario en la manera de aplicar la constitución. Vamos á hacer un artículo para aplicarlo dentro de cinco años, porque en el caso actual nos ponemos de acuerdo, pero hay otro punto que no le conviene cambiar. Todas nuestras enmiendas, dado caso que se acepten, no van á servir sino para dentro de cinco años: ¿dónde está la jurisprudencia de tales aplicaciones? No las hay, y es preciso no abrir esa puerta á las reformas que van á hacerse á la constitución en lo que es práctico allí, y que vamos á hacer con ella que al día siguiente nos perjudique su aplicación. Con respecto á los dos puntos, la enmienda del señor convencional Riestra me parece inaceptable, por la simple razón que, cuando más, será una reticencia, y que no debemos sacrificar á ella el tiempo que gastamos en estas discusiones.

Con relación á la otra cuestión del papel moneda, de los efectos que va á producir, repito las palabras que dije al principio: no tengo conciencia ni en pro ni en contra. Lo que puedo decir es que hay un señor convencional, miembro del directorio del banco, comerciante muy respetable, que me ha dado un millón de razones para probarme que no hay una palabra de verdad en esos temores. Otros señores convencionales dicen que se arruinaría el país. Yo no sé lo que realmente haya; yo no juego ni á la alta ni á la baja en este juego de conjeturas, no sé lo que resultará prácticamente; pero es el comercio de Buenos Aires, son todos los millones del país los que cuando vean el efecto práctico han de salvarle; y si la ley es mala, dirán: esa ley venga abajo, porque me perjudica, y se ha de derogar, porque en materias pecuniarias el comercio hace la ley.

Sr. Vélez Sarsfield—Diré algunas pocas palabras más á las que acaba de pronunciar el señor convencional. No pretendo contestar á todo el discurso del señor Elizalde, porque lo creo contestado ya por el último señor; pero haré

notar á la comisión algunas exageraciones que en ese discurso encuentro. Un señor convencional dijo que debíamos desconfiar de ese Congreso, de las facultades que tiene: eso, señor, es un mal principio. La constitución no es mala sino que desconfiamos y tememos á los hombres que la deben poner en práctica y por eso queremos hacer esas limitaciones. Las constituciones deben limitarse á decir el camino por dónde deben ir, pero donde entran las desconfianzas personales ya es malo. Yo les ayudaré, pues, á sostener todas aquellas leyes que tiendan á asegurar los derechos de los pueblos y de los hombres, pero no les ayudaré á mantener desconfianzas que nacen únicamente de que el hombre no nació en Buenos Aires. Así podría decir al pueblo de Buenos Aires que hay hombres aquí que han sostenido sus libertades, que han trabajado incesantemente y sin descanso por su adelanto y progreso, como si fuera por el lugar donde han nacido, y esos mismos hombres los va á encontrar en mayor número en el Congreso. Los que nos hemos hallado en tales circunstancias no somos una excepción en las demás provincias. Como nosotros hay un número grande de hombres que no están esperando sino que se una Buenos Aires á las provincias, para levantar su voz en ese Congreso; hombres que han mostrado que el lugar donde han nacido no importa nada, pues que son argentinos antes que todo, y han servido á su patria. Creo que en esta parte debe haber la desconfianza que se tiene, pero no en la presencia de los hombres que van á componer el Congreso. Yo digo más, que es preciso poner toda la confianza posible, y que cuando Buenos Aires entre en la unión nacional tendrá esa confianza ya ó debe tenerla.

Que en ese Congreso se observará esa constitución que se sancione, que garanta sus grandes intereses, y digo sus grandes intereses, porque todas estas cosas que estamos discutiendo, estos cuarenta millones de los derechos de exportación, son bagatelas en presencia de la independencia del país, de la defensa de todo poder extranjero; en presencia de la defensa de sus instituciones internas. Ese Congreso está llamado á hacer esas grandes cosas. Haya confianza, pues, que los pueblos se van á reunir, y sobre ese Congreso pesa el deber de defender la independencia de Buenos Aires. Ese Congreso se ha de reunir para hacer respetar la constitución que nos demos. Esto vale algo, esto vale más que esos miserables derechos de exportación, que esas miserables cuentas de dos pesos. Si Buenos Aires está garantido en sus instituciones, ya vendrán los reclutas de Catamarca á defender la frontera de Buenos Aires, aun cuando ellos no tienen indios allí. Señor: á todos nos importa que la nación tenga recursos, y, si no, muy bien pudiera suceder que los catamarqueños nos dijesen: ¿qué nos importa á nosotros de indios? No, señor; hay grandes intereses sociales: Buenos Aires gana en los grandes intereses que va á reportar; ya no tendrá que pensar en la defensa de su territorio, porque todas las provincias unidas van á formar ejércitos, van á exponer la vida da de sus habitantes contra todo poder extranjero, va á asegurar, repito mil veces, su orden interior, sus libertades, sus leyes, garantiendo como garante las instituciones de Buenos Aires. No se nos venga á decir que no importa nada la unión.

Sr. Alsina—Nadie ha dicho eso.

Sr. Elizalde (D. F.)—¿Quién ha dicho semejante cosa?

Sr. Vélez Sarsfield—Tire al aire la semilla á ver si nace.

Sr. Esteves Saguí—Ahora le voy á responder.

Sr. Elizalde (D. F.)—Está provocando y agitando las pasiones.

Sr. Vélez Sarsfield—Llámenme al orden: estoy diciendo la confianza que se debe tener.

Sr. Gutiérrez—Siete años ha estado atacando el señor convencional el orden de cosas que hoy sostiene. La situación que buscamos con la unión no es ciertamente aquella contra la cual nos hemos defendido.

Sr. Vélez Sarsfield—A mí no me asustan interpelaciones directas, y cuando provoco la discusión no me ha

de señalar un diputado porque yo lo puedo hacer también.

Sr. Esteves Saguí—En el terreno de los principios le he de contestar.

Sr. Vélez Sarsfield—Miedo le he de tener al señor diputado.

Sr. Mármol—Permítaseme una palabra. La misión del señor presidente es muy seria; se lo recuerdo al señor presidente y me atrevo á decirle que esté sobre aviso de las palabras que cada diputado pronuncie. Todavía no ha terminado la Convención sus trabajos y podemos arder. Si el señor diputado Vélez se sale de la cuestión, si entra en el terreno de la personalidad, tiene mucho derecho el señor presidente para llamarlo al orden.

Sr. Presidente — El señor diputado también tiene derecho para hacerlo.

Sr. Mármol—Pero el señor presidente tiene en su mano el poder.

Sr. Presidente—El presidente puede menos que los diputados, porque tendría que estar á cada instante llamando al orden.

Sr. Mármol--Toque la campanilla.

Sr. Vélez Sarsfield — Agregaré algunas pocas palabras á lo que acaba de decirse. Un señor convencional nos ha dicho que debiamos desconfiar del Congreso Nacional y de sus facultades. Entre tanto ese Congreso sólo tiene las facultades ordinarias de los cuerpos legislativos, con muchas reservas á los pueblos confederados. No se desconoce que en esta parte la Constitución es buena, pero nace la desconfianza en el cuerpo legislativo nacional porque no se compondrá de hombres que todos hayan nacido en Buenos Aires. Yo me permitiré recordar al pueblo de Buenos Aires, que hay hombres qne no han nacido en esta provincia y que, sin embargo han trabajado incesantemente por su adelanto y su progreso, han ayudado á fundar sus libertades y sus instituciones, corriendo mil veces los mismos peligros que han amenazado á todos. Esas personas no han sido una excepción, y Buenos Aires, uniéndose á los pueblos argentinos, hallaría mil otros que trabajaran por sus adelantamientos y que vigilaran por sus derechos como los que hubiesen nacido en esta ciudad.

Respecto á los derechos de exportación, á las miserables cuentas que tira el señor Elizalde, yo contestaré que aun cuando fuese cierto que Buenos Aires perdiese alguna suma de dinero por la unión con todos los otros pueblos si pérdida puede llamarse el contribuir á las necesidades nacionales, ese mal encuentra una inmensa compensación en la garantía y mejora de todos los intereses sociales de esta provincia.

La paz, señores, todas las instituciones de Buenos Aires van á consolidarse para siempre. Ellas son garantidas y defendidas por toda la nación: sus fronteras van á ser defendidas por el ejército que se forme de todas las provincias. Un ejército nacional las defenderá y combatirá con los indios. Y ¿qué se diría si los hombres de Entre Ríos, de Corrientes, de La Rioja y de Catamarca nos dijeran que, qué tenían que ver ellos con los indios, cuando no hay indios en las fronteras de sus provincias? ¿Por qué vendrían á morir en Buenos Aires defendiendo las personas y los intereses de esta provincia? Parece que fuera necesario transportarnos al origen de las sociedades para comprender recién las ventajas de las comunidades políticas, respecto á los esfuerzos de los hombres aislados.

Los derechos de exportación se hacen aparecer también como si consagrarlos á la nación trajera el resultado de quitar á Buenos Aires el único medio de proveer á sus necesidades. Esos derechos no producen sino cantidades insignificantes, y las materias sobre que se imponen permite otros gravámenes. Pagándose dos ó tres pesos, como se paga por la arroba de lana, ¿queda Buenos Aires imposibilitado de imponer como antes imponía contribución directa á las ovejas? Porque se ponga uno ó dos pesos de exportación á los cueros, ¿dejan los ganados de ser materia imponible? ¿han sufrido ya todas las contribnciones que pueden pesar sobre ese capital? Claro es que los gravámenes actuales por exportación nada pesan sobre los capitales de la campaña. De ninguna manera. Hasta ahora tres años ha existido la contribución directa sobre los valores de los ganados y los derechos de expor-

tación á los cueros. Y ahora los ganados, esa materia imponible, ha tomado doble ó triple valor del que tenía cuando sufría derechos de exportación y la contribución directa. No sé, pues, cómo seriamente se diga que, cediendo á la nación los derechos de exportación, no queda materia imponible para las rentas provinciales en un país como Buenos Aires, que tiene tantas industrias en expectativa y cuyos intereses territoriales y ganados de toda clase van en un aumento inesperado.

Si los derechos de exportación no se dan á la nación, va á suceder que las provincias lindantes con Bolivia ó Chile van á gravar con derechos interiores sobre el consumo ó por la sola existencia en su territorio los ganados, mulas, etc., que desde Buenos Aires, Córdoba y demás provincias se llevan á Salta ó Mendoza.

Voy al papel moneda. Lo que se paga en papel moneda en la aduana de Buenos Aires vuelve, inmediatamente, á la circulación y sirve para pagar otros derechos de aduana: diez ó doce millones más ó menos de papel que quedasen excluídos de recibirse en la aduana. El mayor comercio, la mayor circulación de los capitales que sucederá así que Buenos Aires pueda contar con una paz sólida, así que se acaben los derechos diferenciales, los justos temores de las empresas de todas clases, dará mil veces más crédito al papel que el desmérito que puede venirle porque no se reciba por derechos de aduana.

Tenemos tambien el ejemplo de los Estados Unidos en el presente caso. Me permitaré leer un párrafo de la historia del señor Curtis; dice así: «En el año de « 1786 una suma de más de tres millones « se necesitaba para los gastos ordina- « rios del tesoro, y una nueva requisi- « ción se hizo por ella bajo la antigua « regla de la confederación. Dos de los « estados Rhode Island y New Jersey « pasaron autos haciendo que su papel « moneda se recibiera por todos los « atrasos de los contribuciones debidas « á los Estados Unidos y proponiendo « pagar sus nuevas cuotas en dicha mo- « neda. El negocio pasó en la Conven- « ción á la comisión que se componía de « un convencional por cada estado, y la « comisión declaró que admitir los bi- « lletes de crédito salidos bajo la autori- « dad de un estado individual en descar- « go de la porción en dinero de una re- « quisición de la nación, hacía ilusorio « su objeto, como que dichos billetes no « circulaban fuera de los límites del es- « tado en el cual habían sido emitidos, « y porque un papel medio circulante « de un estado, no podía ser de igual « valor al oro y á la plata, ni en la ex- « tensión de su circulación, ni en el « círculo de su cambio. Que si los bille- « tes de crédito de los estados de Rhode « Island y New Jersey se recibiesen en « descargo de las contribuciones federa- « les, por principios de una justicia igual « los billetes emitidos por otros estados « deberían también ser admitidos en pa- « go, y desde entonces en lugar de las « requisiciones demandando una suma « en moneda metálica, no se recibiría en « la tesorería federal sino papel mone- « da, que sería enteramente inaplicable « al pago de los intereses ó principal « de la deuda extranjera, ó á las necesi- « dades del gobierno de los Estados « Unidos.»

Yo he conocido, señores, lo que se llamaba plata de Güemes, que comenzó con un poco de mezcla de cobre; después tuvo un tercio; después la mitad fué cobre, hasta que llegó á ser cobre puro galvanizado. He conocido en Mendoza lo que era allí moneda corriente en 1823 adelante: todavía era de peor calidad que la plata de Güemes.

Una y otra tuvieron al principio una razón en el cambio con la antigua moneda metálica hasta que hicieron completa bancarrota. En el tiempo de su mayor crédito era muy difícil comprar con estas monedas diez ó veinte onzas de oro. Debemos recordar también que en los pueblos de la República no hay esa facilidad de cambio de moneda que puede suponerse en Buenos Aires. Si recibiendo plata boliviana en la aduana del Rosario, porque es allí moneda corriente se quisieran comprar con ella mil ó dos mil onzas de oro para remitirlas á la tesorería general de la nación, no se encontraría sin duda quién las vendiera y quisiera recibir tanta moneda

boliviana, mitad cobre y mitad plata, que se hubiera recaudado por derechos de aduana.

¿Y á quién dejaríamos la facultad de hacer el cambio? ¿No sería esto una fuente de fraudes abierta para todos los administradores de las rentas nacionales? ¿No se comprende que introduciríamos el mayor desorden en la hacienda nacional recibiendo en Buenos Aires su papel moneda por derechos de aduana, en Corrientes el papel moneda de aquella provincia, en el Rosario y aduanas de Entre Ríos la moneda boliviana, y en general el papel ó el cobre que cada provincia quisiera declarar por su moneda corriente? ¿Y todo esto es, acaso, por un interés nacional? No, señores; por un mezquino interés de la localidad de Buenos Aires, donde algunos creen que, no recibiéndose su papel moneda por derechos de aduana, ha de perder un centésimo de su valor, olvidando lo que perdería la nación dando una existencia constitucional respecto á la tesorería general á todas las diversas monedas circulantes creadas, ó que quisieran crear las catorce provincias.

La reforma, pues, que se propone no puede pasar.

Sr. Riestra—Señores: yo tengo por costumbre concretarme simplemente á la cuestión y no contestar á declaraciones que no son del caso. Voy á hablar sobre lo que mi razón me permite; no á llevar la cuestión á donde la ha traído el señor convencional Sarmiento: al terreno de la economía política,y creo que podré sacarlo de un error capital en que está. El señor convencional ha dicho, hablando de los derechos de importación y exportación, por los que ha pasado muy ligero, que podía llegar el caso en que Buenos Aires pagara menos derechos de exportación que los demás pueblos; yo le digo al señor Sarmiento que es un axioma en economía politica que los pueblos no pueden á la larga importar más valores que aquellos que exportan.

En cambio, en definitiva no se hace sino de productos contra productos, á pesar de que en circustancias dadas los saldos de un lado ó de otro se cobran con moneda.

Fácilmente se deduce de aquí que no habrá mayor perjuicio para Buenos Aires que cargar los derechos de exportación. ¿Para qué nos vienen á traer la cuestión al terreno de la economía política? Sería necesario, señores, hablar entonces científicamente; pero yo le puedo citar al señor Curtis, como le llama el señor convencional, en mil materias enteramente especulativas en que los primeros hombres de la ciencia están en disidencia. Abandonemos, pues, la cuestión en ese terreno, porque no es mi ánimo, ni me sería posible ahora, investigarla en él, y vamos á la práctica.

Yo he sostenido la abolición de los derechos de exportación; no es como cuestión económica; por el contrario, yo me he anticipado á hacer práctica en esta cámara la conveniencia de los derechos, cuando se sancionaron las leyes alzando los derechos de exportación, para poder reducir los de importación ú otros impuestos.

Así es que yo tengo tanta fe desde entonces que no puedo menos de estar porque los derechos de exportación sean sostenidos. No se pide tampoco á la nación la exención de ningún derecho federal ni se puede inculpar al estado de que quiere conservar prerrogativas federales, porque esta es una cosa que sólo la ha hecho Buenos Aires por medio de sus leyes particulares, por la conveniencia que la práctica le ha enseñado, que en comparación de los derechos de exportación é importación, las demás contribuciones son meras formas que quedan todavía, pantallas de contribuciones, diré así, que pueden algun día extenderse más; pero hoy, todas las contribuciones están reducidas á los derechos de importación y exportación. Puesto que vamos á ceder á la nación todas las rentas que debían ser federales por su naturaleza, reservemos nosotros aquellas que justamente nos corresponden. En materia de renta, ¿qué parte reservamos nosotros? ¿Las nuevas contribuciones á crear? Pero esos no son recursos, señores; si imponemos al país nuevas contribuciones, es preciso también tener presente que ha de haber más necesidades que llenar para atender al servicio público.

La cuestión que se propone, señores, es ver si cuando se trata de reunir dos gobiernos en uno solo, es justo que ese gobierno que va á representar toda la nación, tenga en materia de renta lo que corresponde á los dos según la misma Constitución que los va á regir. ¿Qué tienen estas instituciones que vamos á aceptar para que demanden tan graves erogaciones? Este es un punto que quiero que se me conteste. Buenos Aires va á quedar desnudo de toda renta de aquí á cinco años. Pero, señores, ese es el único poder que tiene para estar fuerte de aquí cinco años.

El grande argumento de la oposición en esta materia es el de los sostenedores de la Constitución de Santa Fe en este punto. ¿A qué vamos á retardar la unión ? ¿ á qué vamos á consignar meramente nuestros derechos? ¿Para qué que los consignamos, si tenemos que someternos al fallo irrevocable de la nación? La nación no se ha de someter á Buenos Aires, señores, y si consignamos nuestros derechos, es para someterlos inmediatamente al fallo de la Convención *ad hoc*. ¿Qué peligros puede haber en esto que no sean pueriles? ¿Qué temor puede haber de que se estorbe la unión nacional, con hacer presente nuestras necesidades? ¿Por medio del pacto, no están garantidas? ¿No se van á tomar en consideración por la Convención *ad hoc* veinte reformas que los señores Convencionales han propuesto? ¿Es amor propio que no se hagan veintiuna? ¿Qué se va á destruir con una reforma más, puesto que es justísima la la pretensión de Buenos Aires?

El principal argumento que se opone no tiene fundamento alguno; no hay más que la observación de que con esto se va á retardar la unión nacional; pero esos temores, únicamente respecto de esta sola reforma, son infundados, puesto que se ha sometido la Constitución para aceptarla con ó sin reformas.

Repito, señores, que quitar á las provincias esa fuente de recursos para atender á las grandes necesidades en que el gobierno de la Confederación se encuentra, es labrar dos perjuicios; pero yo no debo tomar en consideración esas necesidades, sino ver que las rentas de las demás provincias que se van á adjudicar á la nación, servirán acaso inmediatamente á salvar los compromisos anteriores que se hayan encontrado pendientes...

Sr. Sarmiento—No se ha sostenido eso.

Sr. Riestra—Por consecuencia, si los recursos ordinarios que va á tener el gobierno general son insuficientes para llenar todas sus actuales necesidades, no nos toca á nosotros tomarlo en consideración. Si esas necesidades nacen de compromisos anteriores, no deben anteponerse á la urgente necesidad, á la indispensable necesidad de que el gobierno nacional pueda funcionar libremente, sin perjudicar los intereses particulares de las provincias. Yo tengo la íntima conciencia, señores, que arreglados los asuntos públicos de la Confederación, traídos al orden que deben tener, sin necesidad de limitar el sueldo del gobernador á dos mil pesos papel; porque yo no estoy conforme con el principio de dotar mal los empleados...

Sr. Sarmiento—¿Y cuándo el pueblo no quiere contribuir?

Sr. Riestra—Yo digo que ese es un mal principio, y digo que reducidos los gastos al límite natural que deben tener en la Confederación, para llenar las necesidades á que tiene que atender, tengo la íntima convicción de que los derechos de importación de toda la República, que son más de dos terceras partes de las rentas actuales, son más que suficientes para llenar sus necesidades; y si hay paz en los estados mucho más; porque la experiencia nos ha demostrado, en las épocas de guerra interna, que han consumido tantos millones, nos ha demostrado que esos derechos representan las dos terceras partes de las rentas actuales.

Yo creo, pues, que arreglado el sistema rentístico, el gobierno nacional ha de tener más que suficiente para marchar sin necesidad de gravar nuestros productos; porque puede calcularse positivamente en siete millones de duros la renta que deben darle al gobierno federal los derechos de importación en estado de paz, unidas todas las provincias.

La república de Chile cuenta millón y medio de habitantes, y se ha sostenido como no se sostiene ningún estado de Sud América, porque se hace respetar. Chile no tiene de gasto en todo el presupuesto general sino seis y medio millones de duros, que no es poca cosa: con lo que le ha sido más que suficiente para ser nación.

La república de Nueva Granada no gasta tres millones de duros. Ahí está su presupuesto. Bien, señores: teniendo como tengo la conciencia de que con sólo los derechos de importación tal como existen en la Confederación, hay más que suficiente para atender á las obligaciones, á la dignidad y el decoro de esos mismos pueblos, ¿qué más natural que dejar á los estados los derechos de exportación, es decir, libres enteramente las materias imponibles para que puedan sacar de ellas recursos para atender á sus necesidades, sin tener que recurrir á nuevas contribuciones? ¿No se quiere establecer la independencia en todo lo que corresponde á los estados? Pues la primera debe ser la independencia de los gastos.

Para mí, señores, esto no puede traer ningún peligro á la nación, y sería un mal que por dar á la nación los derechos de exportación, Buenos Aires quedara sin recursos.

Pasaré ahora, señores, á otra cuestión porque no quiero detenerme más en esto. Pasaré á la otra cuestión sobre la que aún nada de fondo se ha dicho, puesto que lo más que se ha alegado, es que no es materia constitucional; pero para garantirnos de los hechos que han tenido lugar, yo quiero ponerla bien clara. No se ha hecho, pues, ninguna observación seria...

Sr. Sarmiento—No es materia de debate.

Sr. Riestra—Me alegro mucho. Pasaré, entonces, al último punto.

Buenos Aires, señores, ha probado en más de una ocasión, que una de las armas más poderosas que ha tenido y tiene para defenderse de sus enemigos, ha sido el crédito. Nada puede ostentarse con más orgullo en favor de ese crédito, que su papel moneda, que con asombro de todo el mundo mantiene su valor, por la fe solamente del público que lo recibe. ¿En qué se funda esto? ¿El uso obligatorio que tiene entre nosotros perjudica en lo más mínimo? ¡Eh bien! ¿Podría decírseme que si se restringiese en lo más mínimo la circulación del papel, ese papel no había de perder? ¿Se me podrá decir que si se restringe el uso del papel, no se le quitaría su valor? ¿Es ó no esta una consideración poderosa para sostener el papel? ¿perjudica algo esto á las provincias hermanas? Yo he oído vagas teorías solamente. El único argumento serio es la escala de valor de las onzas; pero eso es una cosa ajena absolutamente de este principio; porque eso emana de las especulaciones que se hacen con todo papel moneda. Pues si no ha habido observación seria, yo digo que estas cuestiones no se deben tratar en sentido puramente teórico y especulativo, sino en el sentido práctico y material. Bien, pues, sea la contribución directa, sean los derechos de aduana ó cualquiera otra contribución, no debe ser exigida en otra moneda que la corriente en la provincia respectiva. Si la frase es demasiado dura en sí misma, puede ponerse en lugar de *no podrá exigirse sino en la moneda corriente,* PODRÁ SATISFACERSE EN LA MONEDA CORRIENTE, etc.

El señor convencional Vélez ha manifestado algunos pensamientos bastante exagerados; no sé si lo ha hecho seriamente. Dice que todo lo que importaría el no pagar los derechos de aduana en papel, serían diez millones.

En primer lugar, no es cierto que las rentas de aduana sean diez millones, ni es la mitad del valor del medio circulante, como ha dicho otro señor convencional; pero no son diez millones, ni cien millones, ni los derechos de aduana los valores que representan las operaciones del país. Yo le digo al señor convencional que no son ninguna de las cantidades que él dice. Pero lo que yo temo, no depende del número, es el golpe moral, es lo que yo temo, de decir á un estado que ha tenido vida y salvación por el papel moneda: yo no lo admito en las oficinas públicas. Lo que yo quiero evitar es ese golpe fatal que puede recibir el papel moneda,

cuando se diga que no se admite en las oficinas públicas.

Sr. Sarmiento—Voy á hacer una sola observación que preservará al papel de ese golpe moral de admitir otra moneda. ¿No hay que emplear papel moneda para pagar al ejército y todos los demás gastos nacionales que ocurren en Buenos Aires?

A no ser que se vaya á buscar dinero á otra parte. Entonces quedaría abolido el papel moneda; pero el pacto de noviembre dice que el papel moneda estará regido por las leyes de Buenos Aires. Luego, el papel moneda ha de ser recibido en Buenos Aires hasta por los mismos empleados nacionales, que no han de querer recibir oro, que no necesitan sino papel, porque lo necesitan para su uso.

Sr. Riestra—No comprendo ese modo de obrar. ¿Dice el señor convencional que quitándole esta moneda al gobierno va á tener que comprar papel y vender onzas?

Sr. Sarmiento—El gobierno nacional tendría que comprar papel para satisfacer los gastos de Buenos Aires. Luego, siempre el papel será requerido, ó comprándolo ó recibiéndolo, como ha de suceder.

Sr. Riestra—¿Por qué no ha de pagar en oro? No sabemos lo que hará el gobierno federal.

Sr. Sarmiento—¿Lo obligaremos á que pague en papel allá?

Sr. Riestra—Aquí, en la aduana, que, como es nacional, puede no pagar en la moneda corriente de la provincia, que es papel.

Sr. Sarmiento—Aquí está en metálico...

Sr. Elizalde (D. R.)—El presupuesto nacional se paga en metálico. Así es que lo que se reciba de la aduana, el gobierno nacional puede pagarlo en metálico.

Sr. Sarmiento—Recibirá la moneda que le convenga más, y es claro que ha de recibir papel porque es la moneda que corre.

Sr. Elizalde (D. R.)—Pero como el gobierno nacional puede establecer bancos de emisiones, puede mandar que se reciba la moneda nacional en pago de los derechos. Entonces el papel quedaría sin valor ninguno.

Sr. Sarmiento—Con estas ideas, puramente especulativas, no hemos de arribar al resultado que queremos. El hecho es que, aunque se mandase pagar en metálico, los comerciantes habrían de comprar papel y vender onzas. Sobre todo, si fuese cierta la observación con respecto al Gobierno Nacional, andaríamos con los bolsillos llenos de onzas, como suelen andar los comerciantes ahora; pero no por eso el papel dejará de tener su valor. Este es un hecho material, y es un hecho material también que nadie ha de destruir el papel. Lo mismo digo respecto de la otra observación del señor Riestra, que le parece que será imposible que se admita una onza de oro por papel. ¿Por qué no se establece, entonces, qué interés ha de pagar la onza, para si llega el caso de que al gobierno le conviniese recibir diez mil onzas? Se quiere que el gobierno nacional pague al comercio de Buenos Aires y que reciba otra moneda que la que hay en circulación.... Yo no concibo esto, si no es que no comprendo bien la cuestión.

Sr. Presidente—Pasaremos á cuarto intermedio.

Sr. Elizalde (D. R.)—Creo que debemos votar la enmienda propuesta.

Sr. Vélez Sarsfield—Debe votarse el artículo como lo propone la comisión, según el orden del debate.

Sr. Elizalde (D. R.)—Si la comisión agrega *con igualdad en los estados*, que es la enmienda, queda todo allanado; pero lo que se debe votar ahora es si se suprimen los derechos de exportación.

Sr. Vélez Sarsfield—Está bien.

Sr. Presidente—El artículo está votado, pero el autor de la enmienda dijo que se podía volver sobre él, y ha propuesto una adición al artículo votado.

Sr. Mármol—Pasaremos á cuarto intermedio.

—Así se hizo.
—Volvieron á sala.

Sr. Mármol—Señor presidente: un señor convencional ha dicho que la comisión parecía encerrarse con sus reformas en un círculo de fierro, y sin embargo, nada es menos cierto. La comisión que nombró esta Convención

para examinar la Constitución Federal estableció por sistema de sus trabajos, el no tocar la Constitución sino en aquella parte en que tuviere relación inmediata ó directa con los intereses de Buenos Aires, armonizando al bien de ésta el bien de las demás provincias.

Este plan, tan circunspecto y tan modesto de la comisión, es una prueba de su mejor deseo por arribar á la nacionalidad; y toda cuanta voz se ha levantado para calumniar sus intenciones, ha sido desvanecida por ese solo plan de sus trabajos. Pero, al mismo tiempo, no ha traído á la cámara la intención formada de antemano de no aceptar otras enmiendas que las que ella propone.

En prueba de eso, ha aceptado varias enmiendas que no se han propuesto en la comisión. Ahora va á dar una prueba más concluyente.

Dos miembros de esa comisión sostienen un punto de la cuestión que se trata en ese momento, y otro miembro de ella está en oposición. Creo que estas diferencias de ideas, entre los mismos miembros de vuestra comisión, es una prueba palpitante de que no hay un pensamiento preconcebido y encerrado en un círculo de fierro, como se ha dicho.

Señores: la cuestión que se trata en este momento es solamente el principio de un debate que habrá de durar muchos años en la República, tomando cada día mayores proporciones y mayor empeño.

El debate empeñado que existe hace más de medio siglo en los Estados Unidos es entre la mayor centralización de poder en el gobierno general, y el mayor poder y derecho de los estados. Esa será la cuestión que nos dividirá en lo futuro, y cuya primera palabra se pronuncia en este momento.

En todas partes donde la inteligencia se deja sentir, el poder del estado y el poder de la nación han de ser objetos de grandes cuestiones.

La cuestión de rentas se liga necesariamente á la cuestión general, ó más bien á la rivalidad entre la nación y los estados, y de aquí viene naturalmente y sin violencia, la cuestión presente, á saber:

¿La nación cobrará derechos de exportación sobre los frutos de las provincias, ó esos frutos serán reservados como materias imponibles á cada estado que los produce?

Establezcamos una base; somos aquí representantes de un estado que se halla frente á frente de la nación y nuestro primitivo deber, originario y natural, es defender, toda vez que podamos, los intereses del estado, contra los perjuicios que pueda irrogarle la nación.

Nosotros, pues, representantes del estado, para ser lógicos con nuestro mandato, debemos proteger sus intereses ante todo, antes que los intereses de la nación. Dejemos á la Convención Nacional que defienda los intereses nacionales.

En este caso, señores, la cuestión queda reducida á saber: si los derechos de exportación deben quedar ó no bajo la dependencia del Congreso Legislativo de la nación.

Entonces, la cuestión consiste en demostrar si puede existir la nación sin este sacrificio del estado.

En este sentido, señores, yo he oído á los jueces más competentes decir que la nación tiene recursos para mantener los gastos nacionales, más que suficientes.

Pero, aun cuando esta base de cálculo fuese equivocada, yo aceptaría la misma proposición de los que se oponen á la moción introducida, sobre la prosperidad presente de Buenos Aires. Se ha dicho: ¿qué importa que Buenos Aires tenga hoy la diferencia de veinte á cuarenta millones de pesos, que tenga cuarenta millones de gastos y nueve ó diez de entrada? ¿Qué importa que no tenga esos derechos, si de aquí á cinco años se han de aumentar todos sus recursos, porque se ha de aumentar la riqueza pública? Yo hago la misma aplicación á la nación y digo: ¿Para de aquí á cinco años la prosperidad de la nación argentina se ha de limitar á sólo el estado de Buenos Aires? Si tal fuera, yo digo que la prosperidad del estado sería el estimulante más efectivo para el desorden de la nación desde que la Constitución y la paz sólo sirviesen para la prosperidad de un solo estado.

Lo natural, lo lógico, para ser consecuentes los que sientan esta premisa, es

poner al estado de Buenos Aires, como á los demás estados argentinos, bajo la dicha de una igual prosperidad. Mientras tanto, se dice á Buenos Aires que no necesita banco después que forme parte de la nación, porque ella dentro de cinco años lo necesitará, mientras que Buenos Aires no lo necesita. ¿Por qué principio? Yo digo que cuando la prosperidad venga á los estados ha de ser común y extensible á toda la nación. Entonces ¿á qué obligar á un sacrificio estéril á la provincia de Buenos Aires desde que la nación tiene medios propios?

La más fundamental de las observaciones que se han hecho, es la que menos ha llamado la atención. Si nada damos á la Confederación durante cinco años, se ha dicho, ¿con qué derecho queremos quitarle lo que percibe en las demás provincias?

Es exacto. Sería una monstruosidad querer derogar los derechos de exportación en toda la República, y desde ya, quitando á la Confederación su principal fuente de recuros, mientras Buenos Aires no contribuye á los gastos nacionales hasta dentro de cinco años.

Y no hallo sino un medio de conciliar las dos dificultade, y es el no derogar los derechos de exportación hasta la época en que cese la garantía del presupuesto de Buenos Aires, es decir, en 1865, en que la provincia comenzará á concurrir á los gastos nacionales.

Así, señores, yo creo que el único medio que puede conciliar las opiniones divergentes, y que deja también recursos á tiempo para consultar la conveniencia ó inconveniencia de esta cuestión, es el que acabo de proponer, pues él establece el permiso que se desea, sin las dificultades de su inmediata aplicación.

Por consiguiente, yo propongo que donde dice: «corresponde al Congreso legislar» se agregue: legislar sobre las aduanas exteriores, establecer los derechos de importación y los de exportación *hasta el año 65*.

Supongamos, señores, que este artículo que presenta Buenos Aires sea aprobado por la Convención nacional, porque bien pueden comprender los representantes de la Convención, que la nación no se perjudica con que ganen los estados. Supongamos también que la Convención se equivocase, que la nación antes de cinco años sintiese la falta de esos derechos con que había sido favorecida, y viese que la nación no podía ser defraudada de esos derechos: tiene tiempo entonces para volver sobre la reforma, puesto que dejamos la puerta abierta para volver sobre ello en los cinco años en que no ha de tener ejecución. Puede decirse que va á hacerse un ensayo de cinco años: si efectivamente la nación puede existir sin los derechos de exportación, ó si efectivamente los necesita. Creo, señores, que con el término conciliatorio que propongo, las opiniones podrán avenirse.

He dicho.

Sr. Esteves Saguí—Señor presidente: yo estoy por las dos reformas, y siento no poder abstenerme de entrar en más demostraciones de las que se han hecho, como se acaba de decir; pero estoy en el deber de manifestar cuáles son las convicciones que me hacen aceptar estas reformas. Ya que á cada paso se está tomando por modelo la constitución de los Estados Unidos, aunque para mí no es la perfección que se supone, yo pregunto: ¿qué objeto se tuvo en vista allí en el siglo pasado, para no establecerse los derechos de exportación en la constitución general de los Estados Unidos? ¿Por qué se encuentra este vacío, que no echamos de menos en nuestras leyes aduaneras, en las de Francia, en las de Inglaterra, ni en las de España ó de otras partes? Juzgando las cosas, señores, encontramos muy sencillamente explicada esta misma cuestión. Se han establecido, señores, esos derechos en la Constitución Argentina porque no se ha tomado el verdadero modelo tal como es, sino que ha sido alterado, y ha debido alterarse en virtud de nuestra situación y de nuestro modo de ser. No comprendo por qué en esto se haya hecho tan á la inversa la alteración.

Se estableció en la constitución de los Estados Unidos un artículo en donde se dice que cado estado llevará necesariamente el remanente de sus rentas al tesoro de la nación; es decir, después de

cubiertos sus propios gastos de superintendencia ó necesidades de sus leyes de inspección *inspection law;* pues lo que esto quiere decir es que los estados en lo interno son en cierto modo independientes de la nación.

Sin embargo, señores, aquí se trae una amalgama singular, para establecer á favor del Congreso Federal un derecho que debe ser puramente de los gobiernos particulares. No extraño que el señor convencional tenga esta idea centralizadora en todo, pues que desde el año 26 así la ha manifestado. Entonces, es natural que esa idea se insinúe, aun sin saberlo el mismo que vota.....

Sr. Vélez Sarsfield—¿Dónde está el artículo? Traiga el artículo.....

Sr. Esteves Saguí — Si fuera dable traer aquí libros, y espetar lecturas como acaba de hacerse, yo traería muchos libros: traería un sirviente cargado de ellos.

Sr. Vélez Sarsfield—Mañana publique el artículo.

Sr. Esteves Saguí—Se lo publicaré para el señor convencional.

¿No cree el señor diputado que hay un artículo en la constitución de los Estados Unidos para que cada estado entregue al tesoro nacional el remanente de las rentas? Puede ser que esté equivocado.....

Sr. Vélez Sarsfield—El producto neto.

Sr. Esteves Saguí—El líquido, señor. Lo restante.....

¿Y por qué esta diferencia de lo que sucede en los demás países, en Francia, aquí mismo? ¿Por qué, entonces, esas divisiones y subdivisiones, como las que llamaban *grosse fermes*, que eran excepciones que se hacían en Francia ahora dos siglos, en que había también ciertas diferencias que se hacían á la general administración? La razón se encuentra en que es una nación compuesta, no como se componen las naciones que tienen un centro de acciones único, como las monarquías constitucionales, como las repúblicas unitarias. Ahí está la razón, ahí está el principio.

Es que es preciso dejar á cada estado su vida propia, su administración, sus rentas; yo pregunto, señores, si, después de las demostraciones que se han oído aquí, ¿es lícito imponer á Buenos Aires tan gran sacrificio? Cuando cada uno tiene la conciencia de que vamos á entrar á la Confederación con la sinceridad que todos deseamos hace tiempo, después que la unión ha tenido tantas trabas, y que Dios sabe lo que ha costado el alejarlas; si se despoja al estado de todas sus rentas, ¿cómo vamos á hacer simpática y firme esa nacionalidad? ¿Se le debe exigir todos estos sacrificios para conseguir esa nacionalidad? Es decir, que entregamos para que se nos vuelva; y aquí se nos hace una pintura fantástica de las usuras que recibiremos. Está bien; pero siendo estados en cierto modo independientes por el sistema que hemos adoptado, ¿á qué es entregar y recibir de lo mismo que se entrega? Esto es lo que va á suceder, señor presidente, por más que se nos halague, que se nos prometa, ó que se nos asegure y que se nos ofrezca para Buenos Aires. Sí, señores, por más ilusiones que nos hagamos, Buenos Aires ha de dar; la experiencia ha demostrado que Buenos Aires ha estado siempre al frente de los sacrificios. Mas no es la causa de Buenos Aires solamente la que defiendo: defiendo también la causa de las demás provincias hermanas. Salta, La Rioja, todas esas provincias, ¿qué hacen con los derechos de exportación? Con los de esas veinte mil mulas que se dice salen, apenas tendrían para atender á sus primeras necesidades; pero, si en lugar de dejárselas para atender á sus necesidades, se les quita, ó tendrán que recargarse de impuestos, ó no habrá más que miseria y desesperación.

Quiero, pues, señores, que una vez que nos demos el abrazo de hermanos, sea para no separarnos jamás. Pero, entonces, es necesario que la base sea firme, sea sólida, que no entremos despojados ó despojando. La otra razón, señor presidente, que me mueve á aceptar la segunda enmienda, es la siguiente. Supongamos que al Congreso se le deje la facultad de imponer derechos de exportación. ¿Cuántos derechos, cuántas contribuciones van á pesar sobre los artículos que saldrán por las aduanas? Hablando en principio, no se puede desconocer que los derechos de importación

son nacionales. He aquí la razón por que los Estados Unidos, respetando ese principio, han atribuído la facultad de imponer y legislar al gobierno general; pero en los de exportación, solamente la facultad de inspeccionar, de autorizar, de aprobar. Hombres notables en la ciencia dijeron: no, bastante tienen los efectos con el gravamen de la importación. Cada estado juzgará de los de exportación; propondrá, y se admitirá ó no.

Estas razones, señor presidente, serán bastantes para que sin considerar la situación peculiar nuestra, establezcamos un principio que no tiene apoyo, que no puede durar; para que no tengamos á cada paso que enmendar esa Constitución ó que se haga antipática. Veamos, pues, de no poner más que aquello que puede ser equitativo y aceptable.

En cuanto al papel moneda, lo único que se dice es que podrá admitirse cualquiera moneda; pero no estemos á lo que pueda decirse, sino á que se establezca esto, para incluir la muestra. Por el metálico mismo es preciso. El metálico, está sujeto á infinitas variaciones. En la Confederación Argentina hay onzas riojanas y plata boliviana. ¿La plata boliviana no corre en las provincias? ¿No podrá admitirse en pago de derechos? ¿Cómo se hará, pues, el pago de los derechos, cuando no hay una moneda única, como en los Estados Unidos, en donde no hubo necesidad de establecer semejante artículo?

Yo tengo la más plena fe en que el Congreso no legislará con tal injusticia. Está bien, señor presidente; pero si hay esa moneda, que, por desgracia, es un pedazo de papel, si es rechazada, no habremos perdido mucho, porque no tiene más valor que el que la autoridad le da? ¿Qué sucederá? Recibirá el golpe moral que le ha anunciado el señor convencional. Pero vamos á la práctica. ¿Por qué se dice que no vivirá? Porque desde que en las oficinas públicas tenga que recibirse metálico, sin admitirse el papel moneda, se le quita al papel mucho del valor que está llamado á representar. En la necesidad, pues, de buscar el metálico para pagar, se aumentarán las transacciones en plaza, que por la demanda hará aumentarle de valor, mientras que por lo oferta decaerá el papel. Siendo como es para nosotros el oro ó plata como cualquier otro efecto de comercio, no habrá poder humano que impida el desarrollo de esa ley en la sociedad. Ved ahí, pues, el golpe moral que recibirá nuestra moneda, si en metálico ha de ser convertida para entregar los derechos disminuyendo por la autoridad misma sus transacciones al repelerla de las oficinas públicas, y en la necesidad de conservarla que tenemos, van á hacerse los cambios que se ahorrarían; y van los particulares á aprovechar de esa demanda.....

Sr. Mármol—¿Qué interés tendrá el gobierno nacional en arruinar el papel?

Sr. Esteves Saguí—Creo que el gobierno nacional sin este artículo, daría disposiciones para salvarlo; pero yo no quiero exponerme á esas contingencias de leyes que pueden darse después. Quiero que quede establecido, de un modo obligatorio, que, no solamente sirva para nosotros, sino que sirva para las demás provincias argentinas que tengan papel ú otras monedas bajas.

Decía, pues, en la necesidad de tomar oro, para entregarlo en pago por derechos, la misma autoridad vendría á fomentar quebrantos para todos, y aun para ella propia; que sucedería lo que en todos los mercados del mundo con los artículos del consumo. ¿Por qué, entonces, no salvar desde ahora tales inconvenientes?

Creo haber satisfecho los motivos de mi voto por estas enmiendas. Pueden convenir mucho, no sólo á nosotros, sino á las demás provincias.

Sr. Mármol—¿Cómo se cobran los derechos en el correo?

Sr. Riestra—En papel moneda. Aquí estamos garantiendo á todas las provincias que tengan ó no tengan papel moneda.

Sr. Esteves Saguí—Ahora, señor presidente, estoy en el caso de rebatir algunos sofismas con que se nos ha querido alucinar.

A este lugar no se viene á discutir sino los principios que nos han de regir á todos. Obra del estudio de cada uno, no tengo la arrogante pretensión de otros de creerme capaz de mirar con

desdén las ideas que nos trasmitamos. Para esos gigantes, señor, que nada pueden temer, seré sin duda un pobre pigmeo. Pero veamos si es posible dejarse llevar ó alucinarse con fruslerías.

He estado por estas enmiendas, no sólo en bien de Buenos Aires, sino de todas las demás provincias. Se ha querido, sin embargo, y se ha dicho aquí, en altas voces, que se dejase brotar la semilla que se tiraba..... No. Yo quiero que nuestra unión sea franca, sea sincera. Barramos, pues, esa mala semilla; quemémosla, para que no brote como se ha querido.

He dicho que quiero la unión; pero no quiero el sacrificio absoluto de Buenos Aires, y por ella el de ninguna de las provincias

¿Para qué esas enmiendas? ¿Para qué esos temores? ¿A qué tampoco las reservas, se nos dice?

Buenos Aires va á ganar; no tendrá nada en qué gastar; porque lo principal ha de ser nacional todo. Nos van á venir millones, en vez de darlos. Las fronteras aseguradas y sus gastos hechos por el gobierno nacional. ¡Vaya! Se nos pinta la aceptación llana de la Constitución como una ventura, como un paraíso terrenal. Parece que de las provincias al otro día han de venir los cuernos de la cabra Amaltea á derramarse por nuestras calles.

Cuando no es con estas alucinaciones, oigo también decir para que todo lo entreguemos: ¡Buenos Aires! ¡Vuestra munificencia.... Vos, tan noble, tan grande, siempre tan franca y liberal como habéis sido: ¿por qué ahora os mostráis tan avara ó tan pequeña?.....

Está bien, señor: no me aparto: demos, sí, demos, pero los pueblos no pueden hacer como el santo. No demos, pues, de tal manera que nos quedemos como el mendigo.

En cuanto á los sacrificios que van á hacerse por nosotros; en cuanto á esas maravillas, esos millones que nos van á ahorrar, ó que nos van á mandar..... sí.... bien podrá ser; pero miro las cosas un poco más prácticamente.

Sobre todo, ¿qué gastos de fronteras? ¿qué invasiones de indios las que han de ser atajadas? Pongamos la mano en el pecho, y no hay uno de nosotros que no tenga la conciencia de cómo y de dónde han partido esas invasiones. A una voz, pues, no las habrá: y no habiéndolas, ¿qué muchos gastos van á ser esos?

Al mirar por todos, miremos también por nosotros mismos. Ni es propio dar del todo, ni es justo negar. No quiero decir más sobre estas cosas, porque ni aquí ni allá quiero despertar odiosidades. Quiero la unión, quiero la igualdad, pero no quiero que Buenos Aires, para su antonomía como provincia ó estado confederado, quede á merced tan sólo de recibir.

Por eso estoy por las enmiendas enunciadas.

Creo haber dado la razón de mi voto: voto de un pigneo para que se burle un gigante; pero, al fin, señor, que no brote esa semilla que se nos ha querido arrojar aquí; que se comprenda bien que al defender ó sostener los derechos de Buenos Aires, lo hacemos en obsequio á la estabilidad misma de la unión; y lo hacemos en beneficio común de todas las demás provincias.

Sr. Riestra—Pido la palabra para decir, simplemente, que acepto la adición que propone el señor Mármol; porque viene á allanar perfectamente las dudas que podrían haberse suscitado en el debate.

Sr. Mármol—Yo propongo que se agregue al artículo: *establecer los derechos de importación y exportación hasta 1865.*

Sr. Riestra—Voy á proponer un medio por el que se consigue modificar el artículo según el deseo de algunos señores, que podrán ser satisfechos. En vez de decir: «no podrán ser exigidos», agregar al final del artículo: *establecer igualmente los derechos de exportación hasta mil ochocientos sesenta y cinco,* en cuya fecha cesará como impuesto nacional.

Sr. Mármol—Hasta 1865 inclusive.

Sr. Sarmiento—Es mejor ponerlo hasta 1866.

Sr. Mármol—Sí; es mejor.

Sr. Presidente—Se va á votar si se admite el artículo con la enmienda propuesta.

Sr. Mármol—Por lo que hace á la primera parte, estoy conforme, y he de votar por ella; pero en la parte de la recaudación, no estoy conforme.

Sr. Riestra—Que se vote por partes.

«Art. 64, inciso 1.° Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación, los cuales, así como las avaluaciones sobre que recaigan serán uniformes en toda la Confederación».

—Se votó, y fué aprobado.

«Bien entendido que ésta, así como las demás contribuciones nacionales, poprán ser satisfechas en la moneda que fuese corriente en los provincias respectivas por su justo equivalente».

—Se votó, y fué aprobado.

«Establecer igualmente los derechos de exportación hasta mil ochocientos sesenta y seis, en cuya fecha cesarán como impuesto nacional».

—Se votó, y fué aprobado.

Sr. Elizalde (D. R.)—Hemos notado, con los señores de la comisión, la necesidad que hay de examinar las modificaciones formales que pueden haberse hecho.

En la sesión anterior creímos que los señores secretarios podrían hacer ese trabajo; pero es más serio que lo que parece, y propongo á la Convención que designe dos ó tres convencionales para que se ocupen de eso, y presenten su trabajo en la próxima sesión, que, como es necesario dejar un intervalo, la dejaremos para pasado mañana.

Sr. Riestra—El señor convencional que pidió la sesión permanente, es preciso que sea citado, porque ha faltado esta noche.

Sr. Presidente—Se votará si se autoriza al presidente para nombrar la comisión que ha de revisar los artículos reformados.

Sr. Vélez Sarsfield—¿Quiere decir que están concluídas las reformas?

Sr. Elizalde (D. R.)—Faltan dos.

Sr. Esteves Saguí—De la comisión no falta ninguna.

Sr. Elizalde (D. R.)—Sin perjuicio de que se indiquen las reformas que se quieren presentar, puede autorizarse al presidente para nombrar la comisión que ha de revisar las reformas.

Sr. Mármol—Las enmiendas van á concluirse ya.

Sr. Elizalde (D. R.)—Las de la comisión sí; pero falta una que va á proponer el señor Sarmiento, es decir, se suprime el artículo final de las atribuciones del poder ejecutivo que decía que en todos los negocios en que el presidente de la Confederación necesitaba acuerdo del senado, y en lugar de poder hacerlo sin él dando cuenta en la próxima apertura del senado, se puso que lo hiciera á la comisión permanente; pero nos hemos olvidado de que, no solamente habla de los nombramientos, sino del estado de sitio, y que el presidente de la República necesita autorización del senado para hacer la declaración de sitio.

Como puede suceder que llegue el caso de ataque exterior, ó conmoción interior, ésta sería una cuestión muy seria; pero esto no es materia de reforma, porque es la consecuencia de la otra reforma propuesta.

Sr. Presidente—Se votará si se ha de nombrar la comisión.

Sr. Elizalde (D. R.)—Que lo haga la misma comisión.

Sr. Mármol—Mejor será que se nombre otra, porque es preciso tener entendido que no hay comisión, que no han quedado de la comisión sino el señor Vélez y el que habla, y que hemos trabajado mucho.

Es necesario, señor presidente, antes de cerrarse los debates, proceder al nombramiento de una comisión que extienda el acta final de los trabajos de esta Convención, con la clasificación correspondiente de ello. Según el pacto de noviembre, nuestro gobierno debe remitir al gobierno nacional el resultado de aquellos trabajos, para ser elevado al Congreso Legislativo, á fin de que convoque la Convención Nacional. Es necesario, pues, pasar á nuestro gobierno el acta general de las sesiones de esta Convención haciendo en ella una clasificación muy importante. Las reformas deben dividirse en dos categorías: una que comprenda aquellas reformas que

sometemos en proyecto al juicio de la Convención Nacional; y otra que comprenda las reformas establecidas por el pacto y sobre las cuales no puede haber discusión ni fallo, porque son las condiciones estipuladas para la unión, y consentidas ya por el gobierno nacional á nombre de la Confederación.

Para estos objetos, pues, tan importantes, es que pido el nombramiento de una comisión.

Sr. Sarmiento—Como no está cerrado el debate, puede hacerse.

Sr. Elizalde (D. R.)—Puede hacerse todo á la vez.

Sr. Sarmiento—En la última reunión.

Sr. Elizalde (D. R.)—Es que nombrada la comisión para que nos presente las reformas, que son tres, en la última sesión acaba todo.

Sr. Vélez Sarsfield—Esas materias respecto del gobierno son graves, y no pueden proyectarse ahora sobre tablas; y ya que se nombra una comisión para las reformas, que se nombre para eso otra.

Sr. Mármol—Que se nombre esa comisión, entonces.

Sr. Vélez Sarsfield—La comisión á que yo pertenezco, ha trabajado mucho; que se nombre otra.

Sr. Sarmiento—Por mi parte, diré que estoy agotado.

Sr. Presidente—¿Es decir que se va á nombrar una comisión para el objeto que se indica, y otra para que examine las nuevas observaciones?

Sr. Riestra—Yo creo que el señor presidente está autorizado para nombrar esa comisión, que puede presentar sus trabajos en la próxima reunión.

Sr. Presidente—Si no hay oposición, quedan nombrados el señor Cantilo, señor Riestra y señor Portela.

Sr. Riestra—No quisiera excusarme; pero no conozco los antecedentes de ninguna de esas enmiendas, porque he tenido la desgracia de estar enfermo y de no poder asistir. Así es que cualquier otro señor diputado podría desempeñar la comisión mejor que yo.

Sr. Cantilo—Yo soy de opinión de que la comisión se limite á coordinar las reformas que sean consecuencia de las enmiendas posteriores respecto á la indicación que ha hecho el señor Mármol; con relación á la nota que se pasa al poder ejecutivo, no hay fórmula establecida, y se pondrá á la deliberación de la Convención. Me parece, pues, que debe ser votada la moción del señor Elizalde, para que se nombre una comisión que coordine las reformas presentadas.

Sr. Presidente—¿Es decir que la Convención está conforme con el nombramiento de la comisión?

El señor Costa reemplazará al señor Riestra.

Sr. Costa—Acabo de ser nombrado para otros trabajos.

Sr. Presidente—Entonces, será el señor Alsina.

La reunión tendrá lugar pasado mañana.

—Se levantó la sesión á las 11 de la noche.

Número 14

10.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 11 DE MAYO DE 1860

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CARRERAS

Presidente
Acosta
Alsina
Albariño
Anchorena (T.)
Arce
Bavio
Benítez
Cantilo
Carrasco
Castro
Costa
Domínguez (J.)
Drago
Esteves Saguí
Elizalde (R.)
Elizalde (F.)
Escalada (M.)
Escalada (V.)
Frías
Font
Gelly y Obes
García
Gutiérrez
Gómez
Lezica
Mármol
Muñiz
Martínez de Hoz
Ocampo
Pérez
Portela
Paunero
Sarmiento
Sáenz Peña
Sáenz Valiente
Saavedra (M.)
Salas
Vélez Sarsfield
Ugarte

La sesión se abrió á las ocho y media, con asistencia de los señores (al margen).

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta del despacho de la comisión encargada de examinar las actas de la elección de Patagones.

Sr. Roque Pérez — En la última noche no he tenido el honor de asistir á la Convención, á consecuencia de haber estado enfermo; pero me han hecho saber que mi ausencia ha sido interpretada en esta misma sala de una manera algo inconveniente, por no decir otra cosa.

Yo creo, señor presidente, que, para los respetos debidos á esa asamblea, era suficiente que hubiese pasado el correspondiente aviso de que me hallaba enfermo, como lo estaba efectivamente, teniendo que recogerme en cama á las tres de la tarde.

Cuando yo hice moción en las noches anteriores para que la asamblea se reuniese en sesión permanente, no creía haber hecho una cosa que no se hiciera comúnmente en los pueblos acostumbrados al trabajo, como sucede en Inglaterra, en que los hombres que se reunen en las cámaras permanecen hasta doce horas en sesión todos los días. Los jurados se encierran en la casa de la administración, y permanecen allí por todo el tiempo que dura el juicio; y no es extraño ver á un abogado sostener la palabra durante ocho horas consecutivas, sin parecerle un duro trabajo. Si eso no tiene nada de extraño, aunque no se trate más que de un juicio de un hombre, con más razón creí poder pedir sesión permanente cuando se trataba de los grandes intereses de la nación.

Hago esta explicación á la asamblea, porque creo no haber hecho en mi vida nada que pueda prestarse al ridículo. Sobre todo, deseo que queden estas cosas muy claras, porque son muy importantes para mí: en el servicio público hay dos cosas cuyos compromisos jamás me he rehusado á aceptar, y son los que me imponen mis deberes en cualquier puesto que ocupe, y la responsabilidad que me impongan mis opiniones ó mis compromisos políticos. Pido á la asamblea se sirva disculpar esta explicación, que si la he hecho, ha sido con motivos justificados.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Buenos Aires, Mayo 11 de 1860.

La Convención del estado de Buenos Aires ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.° Apruébanse las elecciones practicadas para convencionales por la 13.ª sección de campaña por las que han

resultado electos los señores doctores don Manuel R. García y don Manuel Quintana.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo para que lo haga saber á los electos.

Barros Pazos—Cason.—Carrasco.

Sr. Carrasco—Habiéndose reunido los tres miembros de la comisión que firmamos el proyecto que tenemos el honor de aconsejar á la Convención, hemos examinado las actas de la elección practicada, y no hemos encontrado ninguna observación que hacer, porque la elección ha sido hecha pacíficamente y con arreglo á la ley.

Lo único que hay que observar es, que la elección ha sido practicada el 25 de marzo del presente año, según lo dice la misma acta; pero hay que advertir que el decreto que mandaba el gobierno ordenando la elección de convencionales, había sido recibido el 20 de marzo, y cinco días después se hicieron las elecciones en Patagones. La comisión no ha tomado en consideración la diferencia de los días marcados para la elección, porque es difícil que lleguen á tiempo las disposiciones necesarias para que se hagan. De consiguiente, la comisión, no encontrando otra observación que hacer, ha creído deber aconsejar la aprobación de las elecciones que se han hecho.

Sr. Presidente—Si no hay quien tome la palabra se votará,

«Artículo 1.° Apruébanse las elecciones practicadas para convencionales por la 13.ª sección de campaña por las que han resultado electos los señores doctores don Manuel R. García y don Manuel Quintana.»

—Se votó, y fué aprobado.

Sr. Presidente—Si no hay quien tome la palabra se votará.

«Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo para que lo haga saber á los electos.»

—Se votó, y fué aprobado.

Sr. Presidente—Se va á pasar á la orden del día.

Sr. Frías—La Convención sabe que en los primeros días de nuestras sesiones yo anuncié que quería usar de la palabra luego que hubieran sido votadas las enmiendas propuestas por la comisión. Me parece que este momento ha llegado, y pregunto á la cámara si tiene inconveniente en que haga uso de la palabra.

Varios señores — No hay inconveniente.

Sr. Mármol—Es demasiada modestia la del señor Frías: está en su perfecto derecho para tomar la palabra.

Sr. Cantilo—Oiremos al señor Frías después de terminada la orden del día.

Sr. Frías—Como he considerado que podría haber algunas personas que podrían oponerse á que interrumpiera la orden del día, hice esa indicación; pero yo he deseado hablar antes, porque después de mi discurso propondré una enmienda.

Varios señores—Está en su derecho.

Sr. Frías—Señor presidente: yo había pensado votar en silencio contra todas las enmiendas propuestas á la Constitución, que esta Convención provincial está encargada de examinar; pero las nobles palabras pronunciadas por el orador que abrió este debate, han quedado grabadas en mi memoria; y me ha parecido que la invitación hecha por él á los miembros de esta cámara, para que le acompañaran en la manifestación de sus sentimientos patrióticos y nacionales no debía ser desairada.

Al alzar hoy mi voz en este recinto, no lo hago ciertamente con la mira de convencer á nadie. No existe, en realidad, desacuerdo grave entre las dos fracciones de esta cámara, de las cuales la una vota la reforma de esa Constitución, y la otra se opone á ella. Aunque por diversos caminos, vamos todos al mismo puerto, al puerto de salvación para la nacionalidad argentina.

Los que hemos querido que esta provincia de Buenos Aires vuelva al seno de la nación de que hizo parte, lo más pronto posible y por el camino más corto, hemos pensado que en la instabilidad de las cosas de nuestro país era bueno apresurarse á aprovechar la ocasión, ofrecida por el pacto de noviembre, antes de que nuevas y desagradables ocurren-

cias pudieran reanimar los antiguos odios, creando obstáculos imprevistos á la leal y honrada ejecución de aquel pacto. Yo he creído por mi parte además, que á la noble conducta que el jefe de la Confederación observó durante las negociaciones que produjeron una transacción tan honorable para Buenos Aires como para la República toda, convenía contestar noblemente también; y que, aceptando sin reservas la Constitución que las demás provincias se dieron, le presentábamos la mejor prueba de nuestro sincero y vehemente anhelo de poner término á la ingrata lucha, que comprometía no menos el honor que los intereses de la República Argentina.

No desconozco, sin embargo, señor presidente, las razones que han movido á la mayoría de esta Convención á seguir la vía trazada por la comisión que ha aconsejado sea enmendada la Constitución de Mayo. Entre esas razones, algunas son dictadas por el deseo de dar una satisfacción, que se consideraba legítima, al amor propio de esta provincia; las otras, por el de corregir los vicios muy reales de que, á juicio de la misma comisión, adolece aquella Constitución.

Yo deseara, como el elocuente orador á que acabo de hacer alusión, mostrar también el fondo de mi alma y de mis convicciones á mis colegas y á mi país: y os ruego, señores, me escuchéis con indulgente atención.

El pacto de noviembre, que he llamado antes de ahora, y que considero en efecto una victoria de todos los argentinos, ha fijado las condiciones de la reincorporación de Buenos Aires á la Confederación; y es la principal de ellas el derecho reconocido en esta provincia de examinar la ley fundamental que debe regir á la República toda. Aceptando nosotros esa ley fundamental sin enmiendas, ¿entendemos, acaso, que sea ella perfecta? De ninguna manera, señores; ninguna obra sale perfecta de las manos del hombre; pero me parece que bien analizadas las causas de nuestro malestar social, las hemos de hallar, no en las leyes, sino en los hombres que carecen de las virtudes necesarias para darles vida. «Las instituciones, se ha dicho con razón, no tienen más valor que el de los hombres destinados á practicarlas»; y á mi juicio, lo que convendría corregir entre nosotros, no son las instituciones, sino á nosotros mismos. Desde el origen de la revolución han padecido los hombres públicos de toda la América del Sud el error de creer que bastaba decretar la república y las instituciones libres, para que el gobierno democrático y la libertad existieran.

«En los Estados Unidos, ha dicho poco ha un escritor contemporáneo, se entiende que una constitución no es sino un pedazo de papel; y que si la libertad no es desde luego en cada ciudadano un hábito de su vida y una necesidad de su corazón, la constitución más perfecta y la más libre no es sino una peligrosa quimera; el ejemplo de la América Española basta para probarlo». Y ¿cómo no convenir, señores, al cabo de cincuenta años de anarquía y de desengaños, que en algún error grave incurrieron nuestros padres, y estamos incurriendo nosotros, cuando no logramos asentar en bases sólidas y firmes nuestras instituciones, que vuelan hechas pedazos al menor soplo de la tormenta, como tiras de papel, como cosa que carece de raíz en el suelo que pisamos?

Un pueblo, en efecto, no es libre por sus leyes, sino por sus costumbres. La Inglaterra, como recordaba con razón el señor doctor Vélez, no tiene constitución escrita, y es, sin embargo uno de los pueblos más libres de la tierra. Méjico tiene una constitución excelente, puesto que es la copia literal de la de los Estados Unidos; y, sin embargo, la anarquía más desenfrenada lo destroza, y esa sociedad cae á pedazos y marcha en las vías de la decadencia y de la corrupción, con la misma rapidez que la república vecina, cuyas instituciones ha traducido y se ha apropiado, sigue en la senda de su colosal engrandecimiento.

La verdad, señores, es que no son libres sino los pueblos educados, y educados por la religión para la libertad. «Las constituciones, se nos ha dicho, hechas por los sabios para los ignorantes, son edificios levantados en la arena». ¿Por qué el mismo orador no ha descubierto con su clara inteligencia la causa primera de la prosperidad que ha alcan-

zandola América del Norte, y delas convulsiones sin cuento que tienen tan desacreditadas en el mundo y han hecho tan desgraciadas á las repúblicas de esta otra parte del continente?

El habría podido, con voz más autorizada que la mía, mostrarnos qne el secreto del rápido y feliz desenvolvimiento de la civilización democrática de los Estados Unidos, no es otro que la alianza hecha, desde el día en que fué colonizada aquella parte de América, entre la religión y la libertad. Aquella civilización, señores, fué fundada por un puñado de beatos, llenos de fe en Dios, y de respeto por la ley divina. Tan escrupulosos eran ellos en la interpretación y la aplicación de la palabra evangélica, que castigaban con penas muy severas no sólo el delito, sino el pecado. Celosos del cumplimiento de sus deberes, comprendieron desde el primer momento que sólo es libre el hombre cuando obedece al Criador, cuando siente en la propia conciencia el freno de la regla moral, cuando obra, por fin, en provecho suyo y del prójimo el bien que la ley religiosa prescribe. La libertad no era para aquellos colonos una cosa que se escribe en el papel, era un dogma de la conciencia, un hábito de la vida; en una palabra, eran libres porque eran cristianos; y podían tomar parte en el gobierno de la sociedad á que pertenecían, porque la religión les había enseñado á gobernarse á sí mismos.

Esta estrecha alianza, señores, del espíritu liberal y el espíritu religioso trae su orígen, lo repito, desde la cuna misma de aquella sociedad; y como lo observan Tocqueville y todos los autores que han estudiado ese grande experimento de los tiempos modernos, á ella y sólo á ella se debe la prosperidad prodigiosa á que esa nación se ha elevado. Los norteamericanos fueron libres antes de ser independientes; en aquel país no ha habido propiamente revolución; la guerra de la independencia no hizo más que cortar los lazos que ligaban las colonias á la metrópoli. Las cartas coloniales eran ya expresión del régimen republicano y democrático que allí existía; y tan cierto es esto, que ese estado de Rhode-Island, de que nos habló en tan bellos términos el señor doctor Vélez, recién el año 1842 cambió su carta colonial por la constitución que hoy lo rige.

Si el día de nuestra primera sesión hubiera yo venido á deciros que era menester que esta Convención tuviera su capellán, y que antes de empezar nuestros debates debíamos rezar todos con él, á fin de que Dios bendijera y diera acierto á nuestras deliberaciones, habría yo recogido, sin duda, por respuesta una risa general, cuando no de desprecio, de compasión. Si cuando se obscurece nuestro horizonte político y brilla el rayo de la tempestad sobre nuestras cabezas, se propusiera oficialmente al pueblo *un día público de oraciones, de humillación y de ayuno*, para desarmar la cólera divina, se juzgaría que el autor de tal pensamiento debía ser enviado á la *Residencia*.

Pues bien, señores: la mujer que esa humillación y ese ayuno prescribe á sus compatriotas cuando asoman los días tempestuosos en su país, no está asilada en una cosa de locos: es la reina de la Gran Bretaña; el pueblo cuyos representantes dirigen sus preces al cielo antes de empezar sus debates, es el pueblo de los Estados Unidos! Eso sucede en las dos naciones más libres de los dos mundos.

No hay libertad, señores, donde falta la religión. ¿Y sabéis por qué la libertad en las repúblicas hispanoamericanas ha sido sólo papel impreso? Porque desde el primer día de nuestra emancipación se estableció entre nosotros el divorcio entre la religión y la libertad. La libertad es en la América del Norte hija del cristianismo, en la del Sud es hija de la revolución. Y si lo dudáis, fijad la vista en ese gorro colorado que adorna las armas de nuestra patria, como las de todas ó casi todas las Repúblicas de Sud América.

Nuestro régimen colonial no nos preparó para mandar, sino para obedecer, y para obedecer, no á autoridades constitucionales, sino á autoridades despóticas. En la vida del municipio, escuela primaria de la libertad, atendiendo á la dirección de los intereses locales, se había preparado el anglosajón para el ejercicio de los grandes derechos políti-

cos. Nosotros no hemos pasado por esa escuela. Hicimos la violenta transición, en un día, de esclavos á soberanos. Se ha dicho con razón que «donde el individuo es soberano, el primer interés de la nación es que el soberano sea ilustrado». Ilustrado ¿por quién y para qué? Por la religión, para la libertad.

Esa gran necesidad social no fué satisfecha por nuestros padres, cuyo heroísmo admiro; pero cuyos errores que no eran por otra parte de ellos solos, sino de su época, estamos obligados á repudiar. Discípulos de Rousseau, plagiarios de la revolución francesa, no sólo no vieron ellos en la religión el gran medio, el gran resorte para educar al pueblo, y darle las aptitudes que requerían los nuevos derechos, sino que, por el contrario, intentaron hacer una república sin la religión y aun contra ella. Hemos tomado de los Estadas Unidos nuestras instituciones y de la Francia revolucionaria nuestras ideas. Las instituciones han quedado guardadas en los archivos; y como no es la revolución la que moraliza las costumbres, sino la que las pervierte y las deteriora, la libertad ha carecido de base, de asiento, de garantía. Las más de estas repúblicas viven en crisis permanente, víctimas hoy de la anarquía para serlo mañana del despotismo, porque todo es tiranía en un país, inclusa la libertad, cuando falta en la conciencia del hombre la luz de la verdad y el freno de la regla moral.

Por esto es que yo entiendo, señores, que á los hombres públicos de estos países debiera preocupar menos el deseo de perfeccionar las instituciones, y algo más el de corregir las costumbres. Por eso creo que no importa gran cosa para asegurar la paz de este país y para resguardar los derechos del ciudadano, el que esa Constitución sea enmendada: lo que importa es que haya una Constitución en armonía con nuestro estado social; y trabajar después sin pérdida de tiempo y sin descanso en favor de la regeneración moral de estas sociedades de Sud América. Mientras subsista el divorcio entre la religión y la libertad, seremos liberales, si se quiere, pero no libres. La religión es una madre, que cesa de ser fecunda cuando no es amada. Amémosla, y ella nos dará la libertad.

Si se me dijera que es el protestantismo al que debe atribuirse esa civilización democrática de los Estados Unidos, y que el catolicismo es incompatible con las libertades políticas y con las instituciones libres, yo protestaría con toda la energía de mi fe religiosa contra tal ultraje hecho á la creencia de nuestros mayores y de nuestro país. No, señores; el catolicismo no es incompatible con ninguna libertad, con ningún progreso; los únicos enemigos con los que él no se reconcilia jamás son el error y el mal, puesto que Dios lo ha revelado al hombre para que conozca la verdad, ley de toda libertad, y practique la virtud, agente de todo progreso.

Ahí estan los católicos, para dar testimonio de ello, en el seno mismo de la democracia norteamericana, desde su origen hasta nuestros días. Yo tengo también mi estado predilecto entre los que forman aquella poderosa nación; es el de Maryland, fundado por los católicos que huían de la persecución anglicana. Y no fué por cierto aquella colonia un lunar en medio de las demás. Lejos de eso, á ella cabe el *honor sin igual*, según se lee en sus anales, de haber sido la *primera colonia* erigida en provincia inglesa, y el *primer* estado en que se estableció el régimen representativo, el primero gobernado desde su origen por las leyes de una asamblea. Maryland se distinguió, además, y antes que Guillermo Penn, por su humanidad hacia los indios, y fué la asamblea de esos católicos la que proclamó por la *primera vez* la tolerancia religiosa en el nuevo mundo. Y en nuestros días Tocqueville ha escrito estas notables palabras en su grande obra de la *Democracia en América*: «Los católicos muestran una gran fidelidad en las prácticas de su culto, y están animadas de ardor y de celo por sus creencias; ellos son á la vez los fieles más sumisos y los ciudadanos más independientes; *ellos forman la clase más republicana y la más democrática que exista en los Estados Unidos*..... Pienso que es un error considerar la religión católica como un enemigo natural de la democracia». El mismo autor afirma en otro lugar que el catolicismo es la reli-

gión que más prospera en los Estados Unidos. Y veinte años más tarde ha sostenido las mismas opiniones en la última obra que ha dado á luz.

¿Queréis una prueba muy reciente del respeto con que miran nuestra religión los protestantes mismos de los Estados Unidos? Cuando se trató en 1856 de elegir presidente, existían allí tres partidos, y por consiguiente, tres candidatos. ¿Dónde os parece que han educado sus hijas el presidente actual y sus dos rivales, los ciudadanos más populares en ese momento, protestantes los tres? (1) Donde educó el protestante lord Byron la suya: en los conventos de las monjas católicas.

Si pasamos de América á Europa, hallamos á la Bélgica, país católico, que nada tiene que envidiar á los estados más adelantados. Yo no ignoro, señores, que no prospera igualmente la libertad de todos los países católicos; pero la culpa no es de esa religión que condena todo abuso en los gobernantes como en los gobernados; la culpa es de la revolución que ha apagado en la conciencia de unos y otros la noción del deber; la culpa no está en lo que hace el catolicismo, sino en lo que se hace contra él. Además, señores, el sol de la civilización no alumbra á la vez á todas las naciones del orbe; y en esos mismos grandes estados que marchan al frente de la humanidad, es fácil notar los síntomas de una futura decadencia; y parece que la Providencia ha querido llegue para los pueblos como para los individuos la hora en que paguen su tributo al infortunio. ¿Cuál es el país en donde la esclavitud se presenta con su aspecto más odioso y más repugnante? Los Estados Unidos, el más libre de la tierra. ¿Cuál la nación en donde el pauperismo aparece en proporciones más deplorables? La Inglaterra, el país más rico del mundo. ¿Y no es la Francia, señores, la nación en que más brilla el hombre por la superioridad del talento y de ciencia, no es esa la nación de los ingenios más eminentes? Pues allí mismo existen los doctores de la barbarie: Proudhon y los socialistas están en Francia.

He aquí lo que tenía que decir respecto á la cuestión constitucional. Si hubiera creído yo conveniente introducir muchas reformas en la Constitución, mis enmiendas se habrían dirigido precisamente á los artículos que la comisión no ha alterado. Yo os habría dicho que en una república y en este siglo es un chocante contrasentido mantener encadenada á la iglesia con las leyes dictadas por los reyes absolutos de la Edad Media. Yo habría venido á abogar por la libertad de la iglesia, y á pedir á los liberales que se mostraran consecuentes consigo mismos. Yo habría procurado probaros que después de las lecciones de la experiencia y de las calamidades que hemos sufrido, era tiempo de ofrecer á la religión del pueblo mayores y mejores homenajes que los que esa Constitución le tributa. ¿Cuál es el presente hecho por ella á la religión de los argentinos? Un salario y el patronato real, que hace á la iglesia más esclava en una república que lo es en Rusia.

Algo más que el salario, señor presidente, deben á la religión los pueblos que aspiran á la libertad; y mejor inspiradas que el Congreso Nacional han estado las cámaras de las provincias, inclusa la de Buenos Aires, cuando han declarado que la religión católica era la religión del estado. Y en las constituciones de Catamarca, Córdoba, Santa Fe y Corrientes se agrega, al reconocimiento de ese hecho social, esta otra declaración: «El gobierno prestará á la religión católica la más decidida y eficaz protección, y todos sus habitantes le deben el mayor respeto y la más profunda veneración». Y no sólo los que han nacido al pie de los Andes ó en los confines del Chaco abrigan tales sentimientos hacia la iglesia católica. Ha muerto hace poco en Francia un ilustre escri-

---

(1) Según se lee en un artículo del *Journal de Quebec*, del 9 de septiembre de 1856, estos tres candidatos eran el coronel Fremont, Mr. Filmore y Mr. Buchanan, que fué elegido. «El coronel Fremont, dice ese diario, ha hecho educar á su hija adoptiva en un convento de la Visitación, la hija de Mr. Filmore había hecho su educación en el establecimiento de las damas del Sagrado Corazón de Nueva York; y Mr. Buchanan, habiendo traido á su lado un sobrino y una sobrina para embellecer su vida de viejo célibe, ha hecho educar al primero en una casa de educación católica dirigida por un francés y á la segunda en un convento de la Visitación».

tor, digno de todas las simpatías de los republicanos de América, no menos recomendable por su genio que por sus raras virtudes; publicista tan liberal como era hijo fiel y sumiso de la iglesia católica; es el mismo Tocqueville, cuyas opiniones os he citado; Tocqueville defendiendo el año 1849 en la tribuna francesa los derechos temporales del sumo pontífice, amenazados hoy por la revolución en Italia, decía: «Siento una admiración profunda, mayor de lo que podría expresarlo, por esa admirable potencia moral, la más grande que se haya visto jamás, que se llama la iglesia católica. Estoy convencido de que las sociedades que han salido de su seno, no vivirán largo tiempo tranquilas sin ella. Deseo ardientemente su conservación, y no sólo su conservación, sino que ella mantenga su poder de gobierno y de expansión en el mundo».

Pudiera ser, señores, que en vista de mi manera de apreciar la importancia de las instituciones republicanas en estos países, entendieran algunos que soy enemigo de ellas. El que así me juzgara, no me habría comprendido. Pasó el tiempo de investigar cuáles eran las instituciones más convenientes á las colonias de Sud América emancipadas. Con muy buena fe creyeron algunos que no eran las que han prevalecido. La historia ha empezado á hacer justicia á la patriótica intención de los que así opinaron, y en nuestro país la ha hecho por la pluma de uno de nuestros colegas. Ese no puede ser un problema ya. La América Española quiere ser republicana. Los tiranos y los facciosos, los hombres ilustrados y verdaderamente liberales, hipócritamente unos, sincera y lealmente los otros, todos proclaman esa forma de gobierno como la única posible para estos países; y parece ser ese un designio irrevocable de la Providencia.

Dado que hubieran errado nuestros padres en la elección, los inconvenientes del remedio serían hoy infinitamente mayores que los del mal mismo. Cuando Colón atravesaba los mares en busca del Nuevo Mundo, llegó un momento en que, desesperando de encontrarle los compañeros de su atrevida empresa, intentaron sublevarse contra el glorioso capitán porque no les hacía retroceder. Colón les dió cuenta del camino que habían andado, y les mostró que había menos peligro en avanzar que en volver atrás. La insurrección se calmó, y el Nuevo Mundo fué descubierto.

Así estamos nosotros forzados, para evitar mayores peligros, á ir adelante, á avanzar en ese mar proceloso de la República. Medio siglo hace que se fundó esta república, y aún no está constituída. Nuestros padres han sucumbido en la demanda abrumados de amarguras y desengaños; así moriremos probablemente nosotros también. Pero á la manera que se alcanza la victoria por medio de esas cargas sucesivas de batallones que perecen, para asegurar el triunfo de los que vienen atrás, así el sacrificio de varias generaciones es á veces necesario para el triunfo definitivo de la libertad. Yo deseara, señores, para que ese día tan en vano anhelado luciera cuanto antes, que todos nos persuadiéramos á que la revolución, de la que ha dicho el mismo Rivadavia que *habia corrompido enormemente en nuestro pais la moral,* es el mundo del error y de la esclavitud, que debemos huir; y á que sólo con la fe de Colón hemos de penetrar victoriosos en el mundo que buscamos del progreso y la libertad.

Pero salgo de este terreno, en el que he hecho la manifestación de mis convicciones personales, para entrar en otro en que quizá acertaré á expresar, como el diputado que empezó este debate, sentimientos que nos son comunes: comunes, digo, porque la causa nacional cuenta en esta Convención tantos partidarios cuantos son los miembros que la componen.

Esa Constitución va á ser mañana la ley de la República Argentina; es la base sobre que va á descansar la integridad nacional reconstruída. No hay ningún argentino, señores, que se atreva á decir, como los americanos de Rhode Island, que este provincia sería más feliz sola que asociada á las provincias hermanas. Semejante opinión sería algo más que un error; y si alguno la abriga, fuera de aquí, se ve forzado á tributar á la conciencia pública el homenaje de su silencio. En efecto, señores, la sepa-

ración de Buenos Aires sería un doble atentado contra la tradición de nuestros padres y el porvenir de nuestros hijos.

Cuando el hijo mayor de una familia, favorecido por los bienes de la fortuna, abandona á su miseria á los otros hermanos, le siguen en la tierra las maldiciones de Dios, y el desprecio de los hombres. ¿Esta provincia de Buenos Aires, la hija mayor en la familia argentina, diría acaso á las otras: «Yo estoy en contacto con el mar, tengo gas y ferrocarriles; tengo banco, universidad y escuelas; tengo crédito en Europa y riqueza en mis campos; yo puedo vivir sola, vivid vosotras como podáis; luchad solas contra la ignorancia y la pobreza, contra el desierto y los caudillos?».

¿Sabéis, señores, cuál podría ser la respuesta de Corrientes y Córdoba, de Tucumán y La Rioja? «Es verdad que hoy tenéis todo eso, pero ayer sólo teníais á Rosas y su mazorca. Nosotras hubiéramos podido vivir tranquilas y en paz con él, podríamos haber dicho: *el tirano está lejos!* Preferimos, sin embargo, hacerle la guerra; preferimos combatir por la libertad de las provincias todas, inclusa Buenos Aires, que era la más oprimida. Sabíamos á lo que nos exponíamos, sabíamos que provocábamos una reacción sangrienta que traería la mazorca hasta San Juan y Jujuy; pero derramamos con gusto nuestra sangre por la causa común, sin preguntarnos si era en el suelo de nuestra provincia donde esa sangre corría».

Y durante la guerra de la independencia, ¿nuestros padres se contentaban, acaso, con pelear por la libertad, no digo de su provincia, de su patria? Vos otros sabéis que ellos no descansaron sino cuando no hubo en todo el continente americano enemigos que vencer; que iban á Maipú, á Pichincha, á Ayacucho, á Ituzaingó, y que su causa era la de la América toda. ¿Y sería á los hijos de esos héroes, señores, á los que se vendría hoy á decir: «cuidad sólo de la prosperidad del hogar y no paséis del Arroyo del Medio donde acaba el territorio de la patria para vosotros?»

Yo no admito, señores, lo que sólo el más refinado y culpable egoísmo puede sugerir; no admito que porque el gobierno general de un país sea malo, las provincias de que ese país se compone puedan segregarse de él para buscar en el aislamiento la garantía de su bienestar, abandonando á las demás á su mala suerte, y á los caprichos de los caudillos contra los que es obligación de todos luchar. Soportemos la parte que nos toca de la carga común, escuchando la voz del deber, más imperiosa para todo hombre honrado que la del interés. Si esas insurrecciones locales pudieran recibir la triste sanción de los hechos consumados, habríamos dado un fatal ejemplo á las otras provincias y al resto de la América; y legaríamos á nuestros hijos sólo miserables fragmentos de la patria que recibimos grande y gloriosa de nuestros padres.

No dudemos que llegará el día en que se dirá de Buenos Aires también lo que tan elocuentemente ha dicho un honorable diputado (1) de ese estado de Norteamérica, que recoge hoy el fruto de la generosa resolución que le impidió romper los lazos de su unión á los otros estados; llegará el día en que Buenos Aires pueda felicitarse, al contemplar el desarrollo de su civilización y de sus riquezas, de no haber abandonado esas vías del derecho y de la moral, que son aquellas en que los pueblos alcanzan más provecho á la vez que más honra. La historia hará entonces entera y plena justicia al saber y al patrimonio de ese mismo señor diputado, que no dió á Buenos Aires nunca prueba mejor de sus simpatías que cuando ha venido aquí á reparar con nobleza una antigua falta y á defender calorosamente los derechos de la nación.

Pero voy á terminar, señores.

Conocéis todos el célebre juicio de Salomón; yo os diré cómo aquella madre que antes de ver destrozado á su hijo convino en abandonarlo á la mujer que no le había dado la vida: «Partir la patria es matarla; prefiramos verla antes en malas manos que dividida». El territorio de la patria es sagrado é indivisible, señores: á él están ligados todos los recuerdos de nuestros triunfos pasados,

(1) El Dr. Vélez.

como el de nuestros espantosos infortunios. ¿En qué rincón de la República no hallaréis rastros de la sangre de las víctimas de la tiranía ó de los mártires de la independencia y la libertad? Y si alguno se halla mal en su país, si le falta coraje para esta lucha incesante que suele abatir los más firmes caracteres; ó si perseguido por la ingratitud y la calumnia quiere buscar en otro suelo el descanso que anhela, aléjese en hora buena; pero no pretenda llevar consigo un solo grano de la tierra en que vió la luz. Sacuda el polvo de sus plantas y váyase!

Hoy mismo presenta á nuestras meditaciones el viejo mundo un instructivo espectáculo. Hay allí una provincia que se ha rebelado contra su gobierno, y separado del estado de que hacía parte, porque pretende estar mal gobernada. Todos los publicistas, dignos de este nombre, consideran tal hecho como un verdadero atentado contra el derecho. Y como el jefe de aquel estado es á la vez el de la iglesia católica, de todas partes se han enviado al ilustre pontífice los homenajes de la más profunda veneración. En la contemplación de ese espectáculo, señores, he recogido yo nuevas inspiraciones y estímulo para venir á ofrecer hoy el pobre tributo de mis palabras á la integridad de mi patria y á la religión de sus hijos.

Esta es la reforma que he anunciado.

—Se condujo á la mesa de la secretaría, y se leyó:

«La religión católica apostólica romana es la religión de la República Argentina, cuyo gobierno costea su culto. El gobierno le debe la más eficaz protección, y sus habitantes el mayor respeto y la más profunda veneración».

Sr. Sarmiento—Que corrija la palabra *república*, porque no existe.

Sr. Presidente—La Convención decidirá si se ha de ocupar de esta reforma.

Sr. Sarmiento—No está apoyada.

—La apoyaron varios señores.

Sr. Presidente—La Convención decidirá por una votación si se ha de considerar sobre tablas esta reforma.

Sr. Sarmiento—Yo propondría para el caso de tomar una resolución, para que se discuta este asunto más tarde, propondría, porque me parece mejor, que se discuta en comisión general, para saber si se admite ó no esta reforma.

Desearía que el señor presidente propusiera esta votación.

Sr. Presidente—Se va á votar si la Convención se ha de constituir en comisión general para considerar esta enmienda.

Sr. Sarmiento—Antes de pasar á comisión debe decir la proposición para evitar que pase á comisión: es decir, que se vote si la Convención se ha de ocupar de la enmienda, para resolver si se ha de admitir ó no. No hago esta moción para que se discuta el asunto mismo, sino la conveniencia de aceptar ó no

Por mi parte, propongo desde ahora que se rechace la enmienda que se ha propuesto.

Sr. Presidente—Si es apoyada la indicación del señor Sarmiento......

—Fué apoyada.

Sr. Gutiérrez—Yo me opongo á que se considere sobre tablas. Si una ley ordinaria requiere toda la tramitación que conocemos, ¿con cuánta más razón no debe seguir esa tramitación una ley como esa?

Sr. Costa — Estando suficientemente apoyada la indicación, tiene que pasar á comisión.

Sr. Presidente—Se va á votar si se ha de pasar á comisión la enmienda propuesta por el señor Frías.

—Se votó, y fué negativa.

Sr. Presidente—Ahora propondré si se ha de discutir sobre tablas ó no.

Sr. Elizalde (D. R.)—Ahora, ya no hay remedio, hay que discutirla sobre tablas.

Sr. Presidente—Está en discusión, entonces.

Sr. Sarmiento—Pido la palabra, señor presidente, para hacer moción de que se rechace la indicación hecha.

Sería difícil entrar exabrupto en una cuestión encubierta, y que ha sido elaborada con tanto cuidado. Sin embargo, señor presidente, yo haré la última

insistencia para no salir del plan que se propuso la comisión.

Si hubiera algún estímulo que pudiera traducirse por amor propio al sostener esta obra, contra las personas que no han añadido una palabra, que no han ayudado con un grano de arena en el trabajo, sería un egoísmo legítimo de parte de los hombres que han estado cuatro meses sobre la brecha para proponer esas reformas, no tolerar con calma que los que no han hecho más que obstinarse en todo, vengan á echar una tea incendiaria para hacer arder las pasiones, con cuestiones tan graves. No están en su derecho las personas que traen esas reformas para proponer una cuestión que ha de venir á perturbar el plan de los trabajos que con tanto esmero ha elaborado la comisión. La cuestión que encierra el artículo 2.°, es una cuestión que ha agitado á la humanidad entera, aunque parezca tan sencilla.

Yo admiro la moderación de los moderados!....que no se han cuidado del interés de sus propias ideas, y que se han abstenido de manifestarlas en tiempo, para no provocar debates, según decían, que podrían estorbar á la unión de los pueblos. Bien; parece que estando preocupado el señor convencional de su asunto, le han ofrecido poco interés las reformas que se han hecho, y ha venido ha dejarse oir únicamente para apoyar la que él presenta. Es decir, nosotros no teníamos derecho para pedir su opinión sobre aquellas reformas, en que se trataba del interés de los pueblos y de la patria, que al señor convencional importaba poco, y que no hizo más que votar en contra; pero esa otra reforma es preciso que todo el mundo la discuta y que todo el mundo la acate porque á él le interesa.

La comisión, señores, ha pesado, palabra por palabra, la Constitución, y se ha ocupado menos de la perfección ó imperfección de algunas disposiciones que de los puntos primordiales, para asegurar á Buenos Aires y á las provincias los medios reales de reparar esas faltas en lo sucesivo, teniendo una verdadera representación en el Congreso, así como otros puntos, que podían causar desconfianzas y temores, de manera que no pudiésemos entendernos. Somos porteños, dijimos al hacer las reformas á la Constitución, y tenemos que ir á resolver las cuestiones como argentinos. ¿Van doce diputados de Buenos Aires á ponerse en frente de cuarenta diputados de las provincias? Este fué nuestro propósito, consultando los intereses de los unos y de los otros, pues que entonces predominaría la justicia y la razón. Así, pues, los cinco miembros de la comisión que hemos trabajado asiduamente, capitulando contra nuestras propias convicciones, por ejemplo, en el artículo sobre el senado, nos limitamos á hacer sólo aquellas reformas que considerábamos que pudieran obstar en lo futuro á la unión de Buenos Aires con las demás provincias. Cuando llegamos al artículo 2.° lo dejamos así, después de una ligera discusión, no porque lo creyésemos perfecto, sino porque creímos que hemos avanzado con él un poco más adelante. Sabíamos que cuando se dió la Constitución, ese artículo dió mérito á la mayor parte de las discusiones del Congreso, porque muchos diputados no adhirieron á ese artículo; y considerando que ese artículo es una conquista que el progreso ha hecho sobre la Constitución de Buenos Aires, muy atrasada á ese respecto, quisimos conservar la conquista que ha hecho el pueblo argentino, porque creímos que, después de haber dado un paso hacia adelante, no debíamos dar un paso hacia atrás, y que á medida que fueran corriendo los años en la vía de progreso en que vamos, las provincias habían de aprobar otros pensamientos como más avanzados.

No es cierto que las provincias se hayan levantado contra ese artículo, por reputarlo defectuoso, ni puede decirse tampoco que no ha habido moderación de nuestra parte, porque no se ha dicho ni una palabra en pro ni en contra de la religión, puesto que no hemos hecho más que evitar dificultades á ese respecto.

Es cierto, señor presidente, que la comisión no estaba de acuerdo sobre ese punto, porque hubo personas, muy respetables, y cuyo pensamiento en esa materia hace autoridad, que hubieran querido sostener la Constitución tal co-

mo está; y otras que hubieran querido avanzar un paso más, quitando esa parte: «sostener el culto»; pero esa es una cuestión puramente administrativa que no tiene nada que ver con los principios establecidos.

Ahora, señores, contestando al discurso en que se ha apoyado esta moción, lleno de ideas felices y de sentimientos que respeto y admiro, pero cuyo fondo de ideas desapruebo; y aunque me toma de sorpresa la cuestión, diré que tengo cierta antorcha, cierta estrella polar luminosa, que me guiará en el debate. Esas palabras que el señor convencional ha dicho, yo las conozco,—es muy antiguo decir eso:—pero la verdad de los hechos de la historia humana va por un camino muy distinto.

Señores: la religión es una cosa divina, que nadie ataca; ni el señor convencional ha tenido antecedente ninguno para extenderse en favor del catolicismo, ni en contra del protestantismo, porque la cuestión presente no se había tocado, porque no es materia constitucional; pero yo voy á seguir otro camino: el camino que ha seguido la vida de los pueblos.

Se dice que la religión impide las revoluciones.

Pero es despedazar la historia, señores.

Los Estados Unidos son los herederos del fruto de setecientos años de guerra civil de la Inglaterra, provocada por las pretensiones de la iglesia. Un rey de Inglaterra reconoció vasallaje de la corona hacia el papa, y los barones tomaron las armas y lucharon hasta hacerle firmar la magna carta. Los ingleses han vivido, pues, en la guerra civil para llegar á la libertad, y esas libertades no se han obtenido con sermones ni por el perdón de los pecados, sino con sangre. Así han conquistado los pueblos sus libertades, y así es como es que empezó á armarse la lucha que se ha evitado en esa Constitución, que, por más que se diga, está escrita con sangre, como está escrita la historia americana, política y religiosa, porque las dos cosas vienen siempre hermanadas. Los emigrados que fueron á los Estados Unidos, fueron, como ha dicho muy bien el señor diputado, por tendencias religiosorrevolucionarias, obligados por la conquista que había hecho la Inglaterra de la libertad, á buscar una tierra nueva para fomentar sus convicciones políticorreligiosas. Esos eran los padres peregrinos que fueron á fundar libertades que la historia no conocía hasta entonces.

Estos son los peligros que se han querido evitar en la Constitución federal; no estoy hablando inútilmente, señores; y para mostrar el peligro que ha evitado la Constitución federal, entraré muy sumariamente á esclarecer los hechos históricos que ha citado en su apoyo el señor convencional. Precisamente esos beatos llenos de entusiasmo por la libertad — de su culto, se entiende,—empezaron á matarse en América y á quemarse vivos entre sí. Anabatistas, católicos y cuácaros. Entonces, en ese Maryland, no es exacto, en Rhode Island aparece Rogerio Williams, un hombre extraordinario, que, al ver á los hombres libres matándose por materia de religión, fué el primero en la tierra (porque la persecución religiosa es una tradición que venía de cuatro mil años atrás), que dijo: la *conciencia no entra en la administración pública.* Esta es la cuestión que tenemos que resolver ahora.

Sr. Frías—Story creo que es una autoridad competente....

Sr. Sarmiento—Le nombro personas Rogerio Williams. Pero poco importa esto; lo que importa es la sustancia de las cosas.

Voy, pues, señor, á mi argumento. Entonces nació esta idea primordial que ha agitado al mundo, y que es un axioma reconocido por todos los hombres y por todos los pueblos de la tierra: que la base de la libertad, es la libertad de conciencia. Eso es lo que se ha consignado en la Constitución de la Confederación, y lo que nosotros debemos conservar en ella, porque no pueden sujetarse apenas los errores del espíritu; pero voy al argumento del señor convencional que me ha precedido en la palabra.

El señor convencional nos habla de la religión, de las virtudes y de la moral, como si fuera una semilla que trae de

Francia ó de otro país para sembrar por primera vez en el suelo americano. ¿Y esta América no ha tenido tres siglos de religión, de moral y de virtudes? ¿Quién le estorbaba á la religión producir tan bellos resultados?

Si cree que ella es la causa, porque no hizo de estos países el modelo que se quiere seguir hoy: ¿por qué no prosperaban estos pueblos entonces, si la base de la libertad y del progreso es el predominio exclusivo de una religión? ¿No era entonces la religión católica la religión del estado? Es que en eso estaba el error de los antiguos gobiernos, porque fué tan malo el politeísmo, como el protestantismo y el catolicismo, cuando estuvieron armados del poder civil. Esta es la cuestión, señores. Lo que se ha querido evitar en las constituciones es que estuvieran las religiones con las armas en la mano; no es lo que cree el señor convencional, porque lo que nosotros hemos querido remediar es que el catolicismo no estuviera armado, como al principio estuvo en la América, de hogueras, para perseguir el pensamiento ó matarlo. La libertad de los pueblos, pues, no se consigue con la persecución: se consigue por la tolerancia y por la libertad de conciencia.

Y no es cierto, como se ha pretendido, que el poder civil encendió las hogueras. Las religiones, por lo mismo que son una verdad descendida del cielo, son intolerantes y perseguidoras; y no hay crimen para ellas más grande que contradecirlas. El fuego mismo no es bastante castigo para esta clase de delitos, que se reputan contra Dios. Modernamente la Constitución de los Estados Unidos ha dicho: la religión no estará armada. Y si progresa el catolicismo en los Estados Unidos es por eso: porque el catolicismo no está armado y no puede perseguir á nadie ni condenar á la conciencia. Eso diré con relación á la religión; y con respecto á la moral diré algo más todavía. Tiénese por una verdad que estos cuarenta años de revolución nos han perjudicado: error muy viejo de que en tiempo de Cicerón ya de ello se quejaban. Todos los viejos creen que en su tiempo era mejor el mundo: error muy craso. Hay en esta provincia un callejón de Ibáñez, que era guarida de salteadores ahora veinte años. Hoy día se puede pasar por allí seguro que nadie molestará al viajero. Yo he corrido todas las montañas que circundan á Santiago de Chile; todavía encontré salteadores en 1839, y tuvimos que atravesar por medio de una banda de ellos, que ni el honor nos hizo de dejarnos libre el camino. Hoy no hay ya salteadores en Chile. Es que estos pueblos progresan. Buenos Aires, el año 10, era una aldea, y lo saben los ancianos de esos tiempos: ahora es una de las primeras ciudades de la América. Pero, ¿cómo nos hemos de haber atrasado, cuando tenemos molinos, gas, ferrocarril, etc.? Ahí está el resultado de la guerra civil. La guerra civil nos educa, y es la escuela en que se están formando los hombres, cueste lo que cueste. No la provoquemos; pero cuando venga, es preciso aceptarla. ¿Quién puede comparar los productos de Buenos Aires ahora con los de 1777? Ellos están escritos en documentos. Del Perú venían á costear la administración aquí, porque no se podía sostener con los pobres productos del país. No es cierto que nos falten virtudes, ni libertades, ni religión, ni nada de lo que no nos legaron nuestros padres y hemos conquistado con las revoluciones. A los que siguen la opinión del señor Convencional, puesto que la religión es la que produce estos progresos, yo les preguntaré: ¿por qué no lo ha hecho en dieciocho siglos, en que estuvo dueña de educar al mundo?

Hay un punto en la tierra que se llama Roma, donde, como ha dicho el señor convencional, los pecados y los delitos son castigados por los mismos jueces. Hoy día está sublevada Roma; esperemos á ver si continúa ese sistema. No desearía decir una palabra contra el despotismo religioso; pero ese era el primer grado á que conduciría á la reforma propuesta. Después vienen otras constituciones y han dicho: la religión católica apostólica romana es la religión del estado con excepción de toda otra religión.

Después de ella se sigue la proposición del señor convencional: la religión

del estado es la católica, sin perjudicar á las otras: ya ese es un progreso muy grande; esa es la de Buenos Aires. Pero la de la Confederación ha ido más adelante diciendo solamente: el gobierno federal sostiene el culto católico: acto de moderación y de prudencia, que ha reconocido el principio: no haya religiones perseguidoras ni armadas, ni haya delitos religiosos. La Francia, después de mil ensayos, ha determinado el poner un hecho estadístico para cubrir esa verdad que no dice: y ha dicho: la religión católica es la religión del mayor número de los franceses, y el estado sostiene todas las religiones; pues que admite el hecho de administrar los cultos, claro está que debe mantener cada religión. Viene en seguida la constitución de los Estados Unidos, y consigna, con las palabras más claras y solemnes, el principio que también nosotros acatamos,y contra el que se nos propone esta enmienda: el congreso no podrá legislar sobre religión, ni preferirá un culto á otro. Esta es la gran conquista de la conciencia de los Estados Unidos; respetemos, pues, esta conquista.

En otros países católicos, en Nueva Granada, se ha agregado una palabra explicativa del pensamiento diciendo: el estado *garante* á todos sus habitantes su manera de adorar á Dios: palabras perfectamente dichas en oposición al pensamiento manifestado por el señor convencional.

Concluyo, por no fatigar á la Convención. La comisión nada ha hecho, nada ha dicho en este asunto; ha dejado las cosas como las habían hecho en la Confederación, como las encontró establecidas, y como sabe que no han traído inconvenientes ni dificultades ningunas, no ha querido introducir enmiendas ni variaciones.

¿Por qué se nos trae á esta discusión que puede ser difícil que puede llevarnos á debates muy apasionados? Yo conozco y hago justicia á los sentimientos del señor convencional, á cuya moción me opongo, pero tengo la fortuna de saber y creer que él hace justicia á mis sentimientos también, y le consta que somos dos fanáticos en esta cuestión, cada uno en su idea; y yo desearía que no me contestase mucho sobre este punto, porque, de lo contrario, la cámara tendría que oir ocho volúmenes en pro y en contra de esta cuestión, declarando, como declaro á la faz de la Convención, que para mí es un asunto tan grande, que estoy como mi oponente dispuesto á sufrirlo todo en su defensa. La libertad de la conciencia es la base de todas las otras libertades, la base de la sociedad y de la religión misma. Donde no hay libertad de conciencia, señor presidente, donde la religión fué una tiranía, como en España y aquí, entonces el sacerdote dice: es inútil para los niños el estudio de su propia religión, porque los niños nacen y mueren católicos, so pena de ser quemados vivos.

Nosotros no hemos dicho absolutamente nada nuevo, ni en pro ni en contra: hemos sostenido solamente las cosas como estaban. Pido á la Convención pase á votar para evitar esta cuestión que puede ser tempestuosísima.

Sr. Acosta—Yo he apoyado la indicación del señor Frías, y no quiero votar en silencio.

Al apoyar esa indicación, señores, he tenido por objeto imponer en la Constitución de la Confederación lo que impone también un artículo constitucional de Buenos Aires.

Entre las provincias que componen la Confederación, á más de las que ha citado el señor convencional Frías, están las provincias de Mendoza y de Jujuy, que también reconocen por religión del estado la religión catolica, apostólica, romana.

No veo, señor presidente, que sea un asunto de tanta gravedad elevar al carácter de artículo constitucional una cosa reconocida por todo el mundo, puesto que todos los habitantes de la Confederación, nacionales y extranjeros, son católicos.

Como no veo que esto implique perseguir á nadie, ni violentar la conciencia, como ha dicho un señor convencional, yo no veo dificultad ninguna en poner en la Constitución que la religión de la Confederación es la católica, apostólica, romana.

Me parece, pues, que, corregido el artículo que ha presentado el señor con-

vencional, no hay absolutamente inconveniente ninguno para poner en la Constitución ese artículo, que no importa otra cosa que determinar la religión que profesan todos los pueblos y que está en la conciencia de todos los habitantes del país. Yo creo, señores, que desde que debemos tener una religión, estamos en el deber de sostener la de nuestros padres, á la cual debemos respetar por los triunfos que ha alcanzado, y sus grandes hechos. Es por esto, señor presidente, que yo he apoyado la indicación del señor convencional Frías, absteniéndome de entrar á discutir esta materia, ajena, por otra parte, á mi capacidad. He querido únicamente dar la razón de mi voto.

Sr. Frías—Yo no he venido con la intención de provocar un debate que pudiera, en efecto, ser borrascoso: he venido á decir lo que pienso y á cumplir un deber. El señor Sarmiento me ha calificado bien cuando ha dicho de mí que soy un fanático.

Sr. Sarmiento—Y yo también.

Sr. Frías—Soy un fanático, si por tal se entiende un hombre de profundas convicciones religiosas; y persuadido, como yo lo estoy, á que el primer deber de los hombres públicos en estos países, si les ha de salvar del abismo en que han sucumbido su crédito y sus instituciones, y si se quiere que no sean estériles todos los sacrificios pasados, como lo han sido hasta aquí, á que su primer deber, digo, es entrar en esa vía de los Estados Unidos con conocimiento cabal de lo que hacemos. No hemos de lograr nuestro fin, si al mismo tiempo que presentamos al pueblo como modelo las instituciones de los norteamericanos, no le recomendamos que imite también sus virtudes, virtudes que deben ellos á sus creencias, y que podemos obtener de las nuestras nosotros. ¿Qué decimos al pueblo? «Ahí tenéis esa constitución que ha hecho la grandeza y la prosperidad de la América del Norte». Yo agrego: «Si queréis deber vuestra prosperidad á esas leyes, imitad las costumbres en que ellas se apoyan. Rehabilitad las creencias abatidas por la revolución». Mientras eso no hagamos, señor, mientras continuemos imitando á nuestros padres en sus errores, y no repudiemos la tradición revolucionaria, ha de perderse nuevamente el país en los antiguos abismos.

No hay, pues, que reirse de los sermones, señor. Los representantes del pueblo norteamericano oyen todos los domingos un sermón, á las doce del día, diputados y senadores reunidos, en la sala de sesiones de los primeros.

Yo pretendo ser hombre de mi época y de mi país, pretendo amar tanto como el que más su decoro y sus libertades, y si consagro mi vida al estudio es porque he querido saber lo que debo decir cuando me hallo entre los que discuten los intereses públicos. Por esto es que traigo aquí estos discursos, que si son elaborados con tanto cuidado, como se dice, es porque deseo sean dignos de ser oídos y los presento como un homenaje de mi respeto á la cámara en que tengo el honor de ocupar un asiento.

¿Por qué, se pregunta, introducir en nuestra Constitución un artículo que no existe en la de los Estados Unidos? Porque aquí no hay infinitas sectas que nos dividan, porque los argentinos son todos católicos; y porque los extranjeros que vienen al país, y que deseo lleguen por millares, no piden ni necesitan más, cuando no son católicos, que la tolerancia de que han gozado y á la que no se ha opuesto el reconocimiento de una religión en el estado. En todo tiempo y en todo país se ha comprendido siempre que el mayor de los bienes para una sociedad era la unidad de sus creencias. ¿No hay extranjeros en el Brasil? ¿No había tolerancia religiosa en Francia, en la época de la restauración, cuando estaba ella regida por esa constitución, que el señor diputado llamaba excelente pocas noches ha, y en la que se reconocía, sin embargo, á la religión católica como la del estado?

Bien, pues: si conviene fomentar entre nosotros una gran reacción moral, para levantar las costumbres á la altura de las constituciones, es menester que los gobiernos mismos se coloquen al frente de ella, y que reconozcan como ley suprema esa religión que es el primero y el más sagrado interés del pueblo.

¿Y cómo se explica el patronato, señor,

al tiempo mismo que se declara que el estado no tiene religión? ¿En virtud de qué principio interviene él en las cosas eclesiásticas?

Pero, repito, señor presidente, que no quiero prolongar este debate; no quiero dejarme arrastrar por mis convicciones religiosas á una discusión que obligaría á la cámara á escuchar la lectura de esos ocho volúmenes de que se nos ha hablado. Terminaré, sin embargo, por decir al señor diputado que ha hecho mal de venir á decir aquí, á este país desgraciado, víctima por tan largos años de los excesos de la anarquía, y teatro de los abusos escandalosos de la barbarie, ha hecho mal de venir á decirle: *La guerra civil nos educa!* Preguntad á las madres que han perdido sus hijos en los campos de batalla; preguntad á los artesanos y labradores que vienen á esta tierra en busca del trabajo, que ese sólo se logra donde impera la paz, preguntadles si es la guerra civil la que educa á los pueblos. Yo prefiero, señor, la opinión de Wellington. El decía: «He vivido constantemente en los campos de batalla y he adquirido algunas glorias en ellos. Renunciaría todas, por ahorrar á mi país seis meses de guerra civil». —(*Aplausos*).

Sr. Presidente—Pido autorización á la Convención para hacer despejar la barra si continúa cometiendo desórdenes.

Sr. Sarmiento—Yo diré que no es á la barra á quien debemos imponer silencio; pero desde que dé la libertad de decir lo que se piensa, depende la garantía del éxito de la discusión, y es para eso que se hace inviolable el derecho de manifestar las ideas; creo que debemos emitirlas con toda franqueza, para llegar á la convicción y á la verdad.

Sr. Portela—Como yo me había propuesto hacer también una indicación, y he desistido de ella, por razones que otros señores me han manifestado, y he desistido precisamente para no interrumpir el pronto despacho de los otros asuntos, á pesar de que creía conveniente mi enmienda, para que el senado de Buenos Aires estuviese mejor representado en el Congreso, yo he desistido. Desearía, pues, que el señor diputado que ha propuesto ese artículo á votación, que me parece que lo ha propuesto con poco interés, por parecerle también que no era oportuno, retirase el artículo, para que no fuese la discusión más allá de donde está pendiente.

Sr. Frías—¿Pide el señor diputado que se suspenda la discusión?

Sr. Portela—Yo quisiera que no votase la Convención sobre este artículo; que declarase la Convención que no es oportuno. Desearía que así como yo desistí de mi enmienda, por no interrumpir los trabajos, retirase el señor convencional el artículo que ha propuesto, y deje esta cuestión para cuando se reuna el Congreso, en que se podrá discutir con más calma. Esto es lo que yo deseo: que el señor diputado retire el artículo.

Sr. Roque Pérez—El asunto que forma el objeto de esta indicación, es ciertamente muy grave y de mucha trascendencia.

Yo repetiré, con el señor convencional Sarmiento, que esta cuestión no es nueva, y que todo lo que pueda decirse á su respecto, está ya dicho de antemano. No hay país en el mundo, señores, en que la religión católica impere donde no se haya discutido esta cuestión desde que se haya tratado de organizar su carta constitucional; y, sin embargo, yo creo que la idea de determinar una religión dominante, no debe ser sostenida en parte alguna en que se quiera establecer la libertad de conciencia. Los americanos del Sud hemos sufrido grandes calamidades á consecuencia de haber impuesto una religión dominante como un principio político y constitucional. Los estados europeos las han sufrido mucho más, y por querer sostener ese principio hemos visto todas las aberraciones que trajo consigo la revolución francesa, y más que todas las naciones, la España. Dejemos, pues, á cada ciudadano la libertad de tener la religión que le dicte su conciencia, porque es tiempo de que se proclame el principio de la libertad religiosa y que cese el de la tolerancia, que sólo es una transacción vergonzosa con la libertad que lo unía. ¿Para qué traer por otra parte, entre nosotros, cuestiones de este género, ya tan debatidas por los constituyentes de

Santa Fe, que no se ocuparon de otra cosa, y cuando hemos oído y leído á tantos ilustrados oradores sobre la cuestión que ahora se debate? Dejemos esto, señores, porque si continuamos en esta discusión, ella nos va á traer todos los inconvenientes que con el silencio hemos querido evitar.

Ha sido nuestro propósito el evitar que la discusión nos lleve á debates calorosos, que traigan el desquicio y la desmoralización de la Convención; evitar tocar puntos delicados y melindrosos, que puedan comprometer la tranquilidad del país y en este sentido hemos dejado pasar cosas muy esenciales: ¿para qué salir de esta regla cuando todo va á terminar? Es preciso, pues, que dejemos toda otra cuestión que no sea de interés vital, hasta que estos pueblos se encuentren reunidos formando una sola nación.

Yo también tengo mi maestro norteamericano en estas materias; y puesto que es moda citar las doctrinas de tan notables escritores, yo invocaré aquí las de Hamilton, que aconsejaba á sus conciudadanos pospusiesen las ideas y deseos de reformas para después de realizada la unión americana, porque le parecía que era más fácil obtenerlas después de ese gran evento, que imponerlas como base de la unión; y porque entonces los intereses generales, hacían más fácil su aceptación, que no lo harían nunca si se presentasen como la exigencia de un estado contra todos.

Las cuestiones religiosas son siempre muy vidriosas, y entre nosotros han de serlo más, desde que tengamos á nuestro frente quien nos niegue el patronato nacional, los recursos de fuerza, y todos los grandes derechos de los pueblos libres contra la invasión de la autoridad eclesiástica, que no quiere imperar sólo por la virtud y fuerza innegable de la doctrina, sino por el poder material de los gobiernos, que nada tienen que hacer con la dirección espiritual de la conciencia humana. En la época en que vivimos, y conquistada la libertad de conciencia, como derecho político, es un anacronismo recordarnos otras doctrinas, que en América no tienen raíces.

Señores: si discutimos esta cuestión en cuerpos parlamentarios, ha de verse siempre que cada uno de nosotros tendrá que sostener sus creencias y sus convicciones en materias religiosas, y que el debate del pro y del contra de ellas nos ha de llevar á donde no conviene ni es permitido que vayamos. Estos son asuntos difíciles y peligrosos.

Yo comprendo el celo del señor convencional Frías; lo comprendo, he dicho, porque sé que es guiado por un sentimiento radicado y noble; pero, tributándole esta demostración de justicia, no puedo dejarlo que nos arrastre al concluir nuestros trabajos al campo de Agramante, ni que nos presente de una manera inconveniente ante el pueblo. Dejemos, pues, esta cuestión vidriosa, para una conferencia entre amigos, para que se discuta de otra manera, y consagrémonos á los grandes intereses nacionales, y á todo lo que importa para garantir la unión de los argentinos. La religión bien garantida y respetada está en la Constitución Nacional.

Tengo que proponer, pues, secundando el pensamiento del señor convencional Portela, que desde que éstas son materias sobre las cuales cada uno tiene sus convicciones, votemos en silencio si se admite ó no la indicación sobre esta enmienda.

Sr. Vélez Sarsfield—A pesar de que estoy conforme en un todo respecto á los puntos del discurso del señor Frías sobre la influencia de la religión y las costumbres, etc., debo sin embargo decir los motivos por que la comisión no ha tocado el artículo de la Constitución del Paraná sobre que gira el debate. Creo poderlo satisfacer, sin contrariarlo en manera alguna.

Señores: no es extraño que á un hombre de los sentimientos del señor Frías le choque sobremanera el estado de la iglesia católica hace cuatro ó seis años. El autor de una obra que se ha publicado en los últimos años, ha dicho: la religión es una de las más grandes necesidades sociales. Por tanto, el gobierno le debe prestar la más decidida protección; pero no en el sentido que dicen algunos; no como maquinalmente dice la Constitución del estado de Buenos Aires, «costear el culto», porque esas meras pala-

bras significan cualquiera religión, y el gobierno hace con ellas una especie de contrato mercantil, para tomar las rentas eclesiásticas con tal de costear el culto; el gobierno dice: yo costeo el culto, pero me tomo toda oblación que puede hacerse, y no permito hacer ninguna sin que vaya á la tesorería general. La iglesia católica, señores, es más esclava en Buenos Aires que la iglesia griega bajo el papado del segundo emperador de la Rusia; más esclava que la iglesia protestante bajo el pontificio de Victorio 1.° Aquí no hay pontificios, sino gobiernos. El gobierno nombra el obispo, el provisor, el canónigo, el cura, el capellán y el sacristán, y todas las rentas que los frailes quieren legar á la iglesia y todas las oblaciones que ellos piden, precisamente han de ir por la ley del año 25, á la tesorería nacional. Hacen muy bien los católicos en no hacer oblaciones, porque esto no es más que un inmenso abuso introducido por los reyes, fingiéndose católicos, al mismo tiempo que oprimían inmensamente la religión católica. Esto, señores, no es más que seguir la idea de los gobiernos, las ideas de los reyes, las ideas sofisticas de los pontificios de Roma.

Esta cuestión, señores, apareció en la comisión, y voy á decir francamente lo que ha habido. Había dos diputados que estaban por que se quitasen las palabras «costear el culto». La comisión se hubiera presentado ante la Convención completamente discorde,—me atreveré á decir más—se hubiera presentado la comisión con tres votos por que se suprimiese el artículo de la Confederación que habla de la religión católica. Puede ser que en efecto tuvieran razón; pero para evitar una discusión calorosa, dijimos: no tratemos la cuestión de religión; ese artículo es malísimo, por otra parte, no por el lado religioso, sino por el lado político. Esto que voy á decir, puede satisfacer al señor Frías, y acabará esta discusión.

Señores: no estamos bajo un gobierno unitario, y cuando la Constitución de Buenos Aires ha dicho que el gobierno costea el culto, lo dijo porque el gobierno se tomaba las rentas, y si la Constitución no lo dice, yo lo digo; pero la Constitución general no debe decir tampoco sino eso: «costear el culto» ¿Por qué? Porque si dijese otra cosa, se alteraría profundamente el sistema federal. Desde que Buenos Aires va á entrar al sistema federal, señores, queda como un gobierno independiente y con todos los poderes suficientes para darse la religión que quiera; y si Buenos Aires pone lo que se ha indicado en la Constitución Federal, hace delegación de una de aquellas facultades de los poderes particulares del estado. ¿Qué importa que el estado le haga al poder general delegación de uno de los poderes que puede reservarse para proteger las instituciones religiosas? Absolutamente nada, señores. El poder federal no debe tener esta facultad. El discurso del señor Frías sería brillantísimo en una cámara de representantes como la de Buenos Aires; pero en la cuestión federal, en el Congreso federal, vendría á destruir el federalismo. ¿Dejaríamos nosotros quo el presidente del Congreso del Paraná viniese á destruir los conventos que existen en Buenos Aires? Es preciso que se sepa por la milésima vez que la Confederación se compone de estados independientes, y que nadie puede legislar sobre los estados, sino los estados mismos, nadie puede decir que el estado de Buenos Aires tenga tal religión. No, señores, porque el estado de Buenos Aires es un estado tan independiente del gobierno del Paraná como es la Rusia de la Francia. Por consiguiente, eso sería dar facultad al poder federal para entrometerse en los negocios de Buenos Aires. Digo, pues, que las leyes de religión son las leyes que puede dictarse la provincia de Buenos Aires, y que no puede ni debe facultar al Congreso para proteger la religión del estado.

Esta ha sido, señores, la razón por que la comisión no ha querido tocar la cuestión religiosa, porque el poder federal, repito, es un poder enteramente independiente del de los demás estados. Yo le digo al señor Frías que con hombres como él, y con pueblos como Buenos Aires, se obtendrá muy fácilmente la declaración de sus instituciones religiosas, y pueden hacerlo todos los pueblos de la

Confederación, como ha dicho el señor Acosta; el pueblo de Mendoza y las demás provincias participar de los mismos sentimientos. Por consecuencia, las provincias tienen el remedio en sus manos, porque es uno de sus primeros derechos, y pueden darse las instituciones que quieran. Digo que tienen el remedio en sus manos, porque es uno de sus primeros derechos, y porque el gobierno del Paraná no tiene facultad para venir á quitar las instituciones religiosas. Así, pues, estando conforme con todo lo que ha dicho el señor Frías, que puede decirlo en la cámara de representantes de Buenos Aires, estoy por que no se ponga en la Constitución federal, porque eso sólo bastaría para destruir al gobierno civil de la Confederación Argentina. He dicho, pues, que todas las leyes que se dan todos los cuerpos legislativos, tanto civiles como religiosos, no pueden ser derogadas por el Congreso. Por consiguiente, el estado puede proteger las instituciones religiosas, traer y expulsar hermanas de caridad, hacer y deshacer conventos, porque eso no se lo puede quitar el gobierno del Paraná.

Estas son las razones, señores, por que la comisión ha pasado por encima de ese artículo, que no lo ha considerado materia constitucional, y que creo satisfarán al señor Frías.

Sr. Presidente—Pasaremos á cuarto intermedio.

Sr. Carrasco—Podría votarse.

Sr. Esteves Saguí—Iba á decir que el artículo constitucional de Buenos Aires relativamente á esto está comprendido en términos poco más ó menos parecidos, y si el señor Frías se conformase con él no habría dificultad.....

Sr. Pérez—Es decir, sustituir al del señor Frías el de la Constitución de Buenos Aires.

Sr. Esteves Saguí—Es decir, establecido en la Constitución de Buenos Aires un artículo semejante.

Sr. Frías—A mí me parece más conveniente mi artículo.

Sr. Anchorena Yo voy á decir muy pocas palabras. Yo creo que la enmienda tiene que ser aceptado si se aceptan las otras disposiciones de la Constitución en las atribuciones del Congreso. Una de ellas es que para dar el paso á toda bula ó rescripto pontificio, teniendo ese carácter, necesita una ley. La otra es que solamente el Congreso puede imponer otras penas.

El gobierno carga sólo con el compromiso de sostener el culto. Esto no importa atacar la libertad de conciencia que todos los católicos tenemos obligación de respetar; pero ya que hacemos ese sacrificio que el gobierno general puede tener sometida la iglesia católica, es deber nuestro protegerla del modo posible. Mañana los católicos querrían introducir una institución benéfica, como la de hermanas de caridad y tal vez no podrían hacerlo. Si pues, no se reforman algunos otros artículos de la Constitución, es preciso aceptar la moción del señor Frías.

Sr. Gutiérrez—Quisiera hacer una observación. Yo me opongo al artículo que ha propuesto el señor convencional Frías, porque considero que no es materia constitucional en ninguna manera. La Constitución no puede referirse sino al deslinde de los poderes públicos y á las garantías que acuerda á los derechos del ciudadano. La religión es materia de conciencia, y la conciencia no puede estar jamás bajo el imperio de la ley.

En el Congreso del año 26 se debatió esta misma cuestión, y el señor doctor Gómez, que era miembro de la comisión encargada de sostener este mismo artículo, convino, sin embargo, como convinieron todos, en la observación que se hizo de que el artículo que se proponía no era materia de una constitución. Solamente dijo que era indispensable consignarle en el código fundamental, porque se sentía esta exigencia en la opinión dominante del país. Mas esta razón no tiene fuerza hoy, porque el principio de que la religión católica sea la religión del estado se halla consignado en todas las constituciones de provincias, por manera que la religión católica viene á ser religión del estado, sin necesidad, no digo del artículo que propone el señor Frías, pero aun sin necesidad del artículo 2.° de la Constitución federal que discutimos.

La idea de nacionalizar, diré así, la religión, nada nos da para la religión

misma, y nos ofrece, entre tanto, serios inconvenientes en la práctica del sistema federal.

Se acaba de observar por un señor convencional que el gobierno general no debe mezclarse en la religión del estado. Pregunto ¿si declarada la religión católica, religión del estado, el gobierno nacional no tendría derecho de inmiscuirse en las cosas de la iglesia? Tan la tendría, señores, que sería el gobierno nacional en ese caso quien ejerciese el derecho de patronato.

Es sabido que el derecho de patronato se acuerda por la fundación ó por el sostenimiento de los beneficios eclesiásticos, según las mismas leyes de la iglesia, y que ésta fué la base que motivó la concesión del patronato hecha á los reyes de España. Fué en virtud de que los gobiernos americanos sostienen el culto, que ese derecho pasó,—(como lo ha sostenido en un escrito suyo el señor convencional Vélez)—á los mismos gobiernos americanos. De manera que si se dijera que la religión católica es la religión nacional, el derecho de patronato será ejercido por el gobierno nacional, teniendo éste el derecho, por consiguiente, de proveer á todos los beneficios eclesiásticos vacantes, desde el obispado hasta el último curato de campaña.....

Sr. Anchorena—El gobierno nacional es el que presenta los obispos, es el que promueve la introducción de nuevas órdenes religiosas.....

Sr. Gutiérrez—Esa autoridad es innecesaria en el régimen federal, como no necesita demostrarse. Quería solamente hacer ver que el declarar materia de una Constitución nacional la religión, nada aprovecha á ésta y despoja al estado de Buenos Aires de los derechos que hoy ejerce. Así, no sólo estoy contra el artículo del señor Frías, sino que me hallo dispuesto á votar la supresión del artículo 2.º en la Constitución que hoy rige la Confederación, Argentina.

Sr. Anchorena—Entonces, es preciso suprimir otros artículos.

Sr. Carrasco—Pero, señor, ya íbamos á votar.

Sr. Elizalde (D. R.)—Yo estoy haciendo el mayor sacrificio por evitar entrar en esta cuestión, que debemos votar y no discutir. Si discutiéramos, se vería todo lo que tiene de serio este negocio.

Sr. Mármol—Establezca, señor presidente, la fórmula de la votación de esta manera:—Si se ha de reformar el artículo 2.º de la Constitución ó no; porque la moción tal como está no podemos votarla.

Sr. Pérez—Así es mejor.

—Puesta á votación la proposición como la indicaba el señor Mármol, fué desechada por negativa.

—Se pasó en seguida á cuarto intermedio. Vueltos á la sala los señores, dijo el—

Sr. Presidente —La comisión encargada de revisar la Constitución con presencia de las enmiendas sancionadas se ha expedido. Si le parece á la Convención, se dará cuenta de su trabajo.

A la Convención del estado.

La comisión nombrada para presentar el cuadro de las reformas á la Constitución Federal sancionadas por la Convención, y el de las otras que pueden considerarse una consecuencia de aquéllas, ha desempeñado su encargo y depositado en secretaría el resultado de su trabajo.

Dios guarde á la Convención muchos años.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1860.

Ireneo Portela.—Adolfo Alsina—José M. Cantilo.

REFORMAS INDIRECTAS

Art. 4.º El gobierno federal provee á los gastos de la nación con los fondos del tesoro nacional, formado del producto de derechos de importación y del de exportación* hasta el año de 1866, con arreglo á lo estatuído en el artículo 64, inciso 1.º; del producto de la venta ó locación de tierras de propiedad nacional, de la renta de correos, de las demás contribuciones que, equitativa y proporcionalmente á la población imponga el Congreso general, y de los empréstitos y operaciones de crédito que decrete el mismo Congreso para urgencias de la nación ó para empresas de utilidad nacional.

Sr. Alsina—Como dice la comisión en la minuta que se ha leído, ella ha llevado á cabo el trabajo para que fué nombrada por la Convención. Yo creo que sería más conveniente que se leyesen todas las reformas que han sido votadas expresamente por la Convención, porque pudiera suceder que se nos hubiera pasado algo. Todos los señores convencionales recordarán lo sucedido, y señalarán el error si lo hay; pasándose en seguida á las tres enmiendas, que puede decirse son las consecuencias de las reformas hechas. Propongo, pues, que se lean todas las reformas para ver si se ha olvidado algo á la comisión.

Sr. Sarmiento—Haré una indicación: indudablemente ha de haber que nombrar una comisión para informar cuando estos trabajos se concluyan. Entonces, sería ocasión de que pasase todo esto á la misma comisión, para ver si ha quedado algo olvidado. Me parece que sería demasiado largo leer las veinticinco ó treinta reformas que se han hecho, y quizá no podríamos hacerlo bien oyendo simplemente la lectura. Yo creo que es un trabajo que debe hacerse sobre materia escrita.

Sr. Alsina—Creo que en este trabajo cualquiera que sea la comisión que se nombre, estaría expuesta á dejar pasar algo sin observar; porque ella no ha de poner más empeño que nosotros en este trabajo, y no hay más que un medio seguro, aunque un poco lento, que es el que he propuesto.

Las reformas están frescas todavía en la memoria de los señores convencionales; de manera que pueden ellos hacer notar lo que se nos hubiese olvidado. De todos modos no insistiré.

Sr. Sarmiento—Yo tampoco.

Sr. Mármol—Esta comisión ha sido nombrada para que examinando las reformas que se habían introducido en la Constitución Nacional, viese si algunos artículos que no habían sido tocados estaban ó no ajustados á las reformas hechas.

La comisión puede decir cuáles otros artículos han quedado á su juicio afectados por las reformas hechas.

Sr. Alsina — Respecto del artículo 4.°, observaré meramente que él ha sido afectado de una manera directa por el inciso 1.° del artículo 64, según el cual se deja al Congreso el derecho de establecer derechos de exportación é importación hasta 1866; y ese artículo, hablando de las fuentes de recursos, se refiere de una manera general á los productos de exportación é importación. Es una reforma que se ha creído deber hacer.

Sr. Mármol—Es necesario.

Sr. Presidente—Se votará.

Sr. Elizalde (D. R.)—Desde que no hay oposición se tiene por admitida.

—Quedó admitida.

—Se puso en discusión la segunda reforma indirecta.

«Art. 34. Las provincias mandarán sus diputados al Congreso con arreglo á la población que resulte del censo, el cual se renovará cada diez años.»

Sr. Alsina—El artículo 34 de la Constitución Federal dice: «Los diputados para la primera legislatura se nombrarán en la proporción siguiente: seis por la capital, etc., etc. En primer lugar, parte del hecho de que Buenos Aires fuera capital; y en segundo, era una disposición transitoria que debiera regir para la primera reunión del Congreso. La comisión ha creído que este artículo debía considerarse suprimido, tanto por faltarle la base, cual era la de la designación de capital en Buenos Aires, como por ser de carácter transitorio; por eso ha creído que el artículo 35, que decía así: «Art. 35. Para la segunda legislatura deberá realizarse el censo general, y arreglarse á él el número de diputados; pero este censo sólo podrá renovarse cada diez años», debe ser 34 y redactarse como lo ha leído el señor secretario.

Sr. Sarmiento—Pido la palabra para indicar solamente que apoyo la moción, tanto más que esos artículos son los que se llaman disposiciones transitorias que deben estar al fin de la Constitución, para no hacer estable una cosa que no puede durar sino un año.

Sr. Elizalde (D. R.)- ¿Cómo es la enmienda?

Sr. Alsina—Supresión del artículo 34,

por faltar la base, que era la designación de la capital en Buenos Aires.

Sr. Cantilo—Pero la comisión ha dado una nueva redacción á ese artículo.

Sr. Elizalde (D. R.)—Tiene un inconveniente eso. La reforma que debe hacerse, es decir, por la provincia de Buenos Aires doce, porque el censo de la Confederación no está hecho, y como puede ser que no pueda efectuarse ese censo para el tiempo en que debe reunirse Buenos Aires, sucederia que por esa falta no habría base para poder elegir Buenos Aires los diputados al Congreso.

Sr. Cantilo — Hay una base hoy; el Congreso ha pasado su primera legislatura.

Sr. Elizalde (D. R.)—Pero no hay censo. El censo lo aprueba el Congreso, y como no hay Congreso que tal cosa decida, faltaría completamente la base.

Sr. Alsina—Podría hacerse otra cosa. En vez de decir que se haga con arreglo al censo, fijar la base del artículo 33, que es la de un diputado por cada veinte mil almas.

Sr. Elizalde (D. R.)—Yo creo que el artículo 34 debe quedar tal como está, con esta modificación: por la provincia de Buenos Aires, doce.

Sr. Mármol—¿Por qué doce?

Sr. Elizalde (D. R.)—Es decir, habría que poner quince, en lugar de doce, que es lo que corresponde; pero como la alteración de estos doce podría producir la misma en las provincias, que también querrían alterar el que les correspondiese, es mucho mejor respetar el número señalado por el Congreso, puesto que esto va á serlo para el primer Congreso y que después regirá el censo.

Sr. Vélez Sarsfield—Diré algunas palabras con este motivo. Cuando un cuerpo legislativo dice: los diputados serán por tal número de población, un diputado por cada 20,000 habitantes, no quiere decir que si á los diez años ese pueblo tiene doble aumento de población, ha de tener también dobles diputados. Entonces, el cuerpo legislativo regula el número de que debe componerse el mismo, y dice: si antes el censo daba un diputado por veinte mil, ahora dará uno por treinta mil. Esto es lo que ha dicho el Congreso. Siete provincias me consta que han mandado su censo, y resulta que tienen, como Buenos Aires, mucha más población que la que se les calculó, y le han dicho: mandaremos diputados en esa proporción, pero el Congreso les ha contestado: no, quiero ver el censo de las demás provincias y entonces fijaré la proporción, porque de otro modo se aumentaría muchísimo el número de diputados, de manera que la cámara tendría doscientos. Por consecuencia está bien lo que se propone, que vayan doce diputados por Buenos Aires; de lo contrario se aumentaría mucho el número.

Sr. Portela—Y eso ¿qué importa?

Sr. Vélez Sarsfield—Hay una determinación del Congreso respecto á siete provincias; y es no resolver nada hasta que vengan todos los censos, para determinar lo que más conveniente sea. De lo contrario, aumentándose tanto el número, no habría bastante plata para pagar los diputados de congresos tan numerosos.

Sr. Alsina—Observaré que aunque no hay censo, habiendo un artículo constitucional, el 33, que dice: la cámara de diputados se compondrá de representante elegidos, etc., etc., en razón de uno por cada veinte mil habitantes; ésta es la base que tenemos y no podemos fijar número: será lo que sea.

Sr. Elizalde (D. R.) — Pero es para la primera vez la designación, porque no está el censo hecho sino por algunas provincias, y no es censo mientras que el Congreso no lo apruebe.

Sucede con esto como sucedía con Buenos Aires para la primera legislatura; dijo nuestra Constitución: tantos diputados hasta que se haga el censo, porque no pueden quedar los países sin autoridades.

Sr. Mármol—Recuerde el señor diputado el artículo del pacto: mandaremos nuestros diputados con arreglo á la población.

Sr. Elizalde (D. R.)—Eso es para la Convención *ad hoc*.

Sr. Mármol—Ese mismo principio debemos establecerlo aquí.

Sr. Elizalde (D. R.) — Eso sería una reforma nueva.

Sr. Alsina—El artículo está expresamente reformado.

Sr. Elizalde—Lo mismo es que vayan doce ó quince, porque en esa proporción se han de aumentar los diputados de las otras. No hay cómo constituir cuerpos tan numerosos.

Sr. Cantilo—La comisión no trae un artículo como resolución, sino lo que á su juicio cree que está reformado, ó afectado por las reformas anteriores. Yo por mi parte, apoyo la indicación del señor Elizalde.

Sr. Presidente—Puede dictar el señor Elizalde.

Sr. Elizalde (D. R.) — Suprimir en el artículo 34, por la capital seis, y poner, por la provincia de Buenos Aires doce; dejar los otros números tal como están. Es preciso proveer para la primera vez, mientras que el Congreso examina los censos.

Sr. Elizalde (D. F.) — ¿Por qué no se hace como para la Convención *ad hoc*?

Sr. Vélez Sarsfield—En esto hay una cuestión muy grave; hasta que los diputados reunidos por las provincias vean lo que han de hacer en los censos, ¿entran los extranjeros á ser representados?

Sr. Elizalde (D. R.)—En efecto, es la cuestión más grave que puede presentarse.

Sr. Vélez Sarsfield—¿Cuáles son los que tienen derecho á votar ó á ser representados?

En los Estados Unidos convinieron que los esclavos entrasen por tres quintas partes.

Sr. Alsina—Como aquí no hay esclavatura...

Sr. Elizalde (D. R.)—Yo creo que lo que concilia todo es mi moción.

«Art. 34. Los diputados para la primera legislatura se nombrarán en la proporción siguiente: Por la provincia de Buenos Aires, doce (12); por la de Córboba, seis (6); por la de Catamarca, tres (3); por la de Corrientes, cuatro (4); por la de Entre Ríos, dos (2); por la de Jujuy dos (2); por la de Mendoza tres (3); por la de La Rioja, dos (2); por la de Salta, tres (3); por la de Santiago, cuatro (4); por la de San Juan, dos (2); por la de Santa Fe, dos (2); por la de San Luis, dos (2); y por la de Tucumán, tres (3).»

—Puesta á votación la indicación hecha por el señor Elizalde, fué aprobada por afirmativa. Entró á discusión la relativa al artículo 97.

«Art. 97. Corresponde á la corte suprema y á los tribunales inferiores de la Confederación el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, por las leyes de la Confederación, con la reserva hecha en inciso 11 del artículo 64, de las causas concernientes á embajadores ministros públicos y cónsules extranjeros; de las causas de almirantazgo y jurisdicción marítima; de los asuntos en que la Confederación sea parte; de las causas que se susciten entre dos ó más provincias, entre una provincia y los vecinos de otra, entre los vecinos de diferentes provincias, entre una provincia y sus propios vecinos y entre una provincia y un estado ó ciudadano extranjero.»

Sr. Alsina—La comisión ha creído que este artículo venía á ser afectado por el inciso undécimo del artículo 64: es corto, voy á leerlo:

«Art. 64, inciso 11—Dictar los códigos civil, comercial, penal y de minería, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales; correspondiendo su aplicación á los tribunales federales ó provinciales, según que las cosas ó las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones; y, especialmente, leyes generales para toda la Confederación, sobre naturalización y ciudadanía, con sujeción al principio de la ciudadanía natural, así como sobre bancarrotas, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del estado, y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados.»

La comisión ha creído que en este artículo 97 sería bueno establecer que se procediese con sujeción á ese artículo que acabo de leer.

Sr. Sarmiento—Así es.....

«Art. 97. Corresponde á la corte suprema y á los tribunales inferiores de la Confederación el conocimiento y decisión de todas las causas que versen so-

bre puntos regidos por la Constitución; por las leyes de la Confederación, con la reserva hecha en el inciso 11 del artículo 64, de las causas concernientes á embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros; de las causas de almirantazgo y jurisdicción marítima, de los asuntos en que la Confederación sea parte; de las causas que se susciten entre dos ó más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra, entre los vecinos de diferentes provincias entre una provincia y sus propios vecinos y entre una provincia y un estado ó ciudadano extranjero.

Sr. Presidente—Se votará.

Sr. Elizalde—Todos estamos conformes.

Sr. Alsina—No hay más reformas.

Sr. Presidente — Entonces, está concluído.

Sr. Vélez Sarsfield—Si se ha concluído la discusión; si no hay nuevas reformas, yo tengo que proponer una, que es sobre el título de la República, pero solamente lo haré si no lleva más adiciones esta Constitución.

Sr. Presidente—Se han acabado las reformas.

Sr. Vélez Sarsfield — Señores: voy á proponer como lo anuncié en la primera sesión, una reforma externa á la Constitución, y es sobre el nombre que en el día se da á la República, llamándola Confederación Argentina. Su nombre legítimo, su nombre de honor, es el de Provincias Unidas del Río de la Plata. Este nombre se lo dió la primera Asamblea Nacional de 1812, y bajo de él se hizo la famosa declaración de la independencia en 1816; y como Provincias Unidas del Río de la Plata fué reconocida la independencia de la República por las potencias de Europa y de América. Sus armas llevaban orladas el nombre de Provincias Unidas del Río de la Plata, á quien pertenecían. Con este nombre la bandera de la patria tremoló durante toda la guerra de la independencia desde Buenos Aires hasta el Ecuador.

¿Cómo renegaríamos de un antecedente tan legal, tan glorioso, cómo renegaríamos de los mejores días de nuestra historia? Pero vino una época de barbarie y de sangre, en que debían sacrificarse los hombres y las cosas que eran el honor del país, y era preciso para esto borrar hasta el nombre ya histórico de las Provincias Unidas del Río de la Plata. Rosas, sólo Rosas, le sustituyó falsamente el de Confederación Argentina, haciéndole nacer del tratado de 4 de enero de 1831, celebrado con otros como él, con los gobiernos de Santa Fe y de Entre Ríos. Todo, todo debía borrarse de la memoria de los hombres, y aparecer sólo Rosas y López en la historia de la República. Aun en ese tratado no sonó la palabra *Confederacion,* sino *República Argentina.* El tratado de 4 de enero de 1831, hecho entre tres gobiernos de caciques, era una mera liga militar para voltear todos los gobiernos de las provincias interiores; para subyugarlas al despotismo que debía acabar con sus hombres y sus riquezas y bañarlas en sangre. Atended, señores, á la fecha y á los hechos que voy á citaros. El tratado es de 4 de enero de 1831, y ya el 10 de febrero de ese mismo año una división de mil hombres de Buenos Aires y Santa Fe asaltaron á la provincia de Córdoba en el Fraile Muerto, atacando las fuerzas del general Paz, que estaban allí, al mando del coronel Pedernera. Quiroga, salido de Buenos Aires con trescientos salteadores, pasaba para Cuyo por el Río IV en el mes de marzo del mismo año. El general Paz cae prisionero; López entra triunfante en Córdoba; no quedó un hombre decente que no fuese á las cárceles. Ese era el estado de la ciudad, cuando en uno de aquellos aciagos días vemos salir de casa de gobierno una fuerza de infantería que se dirigía á la plaza: todos creíamos que iban á ser fusilados algunos de los muchos hombres presos; pero, felizmente no era tal cosa, sino la aceptación del tratado de 4 de enero hecha por el gobierno interino que había puesto López. Quiroga triunfa en Mendoza, fusila veintidós oficiales prisioneros que llevaba desde el Río IV, y proclama el tratado del 4 de enero. Triunfa también en Tucumán, fusila treinta y tres oficiales prisioneros, y proclama también la aceptación del tratado de 4 de enero por aquella provincia. Pablo Latorre sigue á Salta, y otros

jefes á otros pueblos, y de igual manera queda aceptado el tratado de 4 de enero.

Supóngase que ese tratado no hubiera tenido otro objeto que el que su letra dice. Rosas podría entonces decir que había una Confederación Argentina; pero, como no se creaba un gobierno nacional, la Confederación debía desaparecer cuando los pueblos se reunieran bajo un gobierno general, como va á suceder ahora.

Cayó Rosas, se reunieron los gobernadores de las provincias nombrando un director provisorio de la Confederación Argentina; la *Confederacion* vuelve á aparecer como un nombre dado por gobiernos absolutos; y como el general Urquiza pasó de director provisorio de la Confederación á presidente, siguió después con el nombre de presidente de la Confederación, aunque la estructura social había variado.

Equivocaríamos, señores, las ideas del mundo sobre nuestra situación política llamándonos Confederación Argentina. Los pueblos unidos bajo este nombre que conoce el mundo no forman una sola nación, sino que sólo se ligan entre sí para objetos especiales: Confederación Germánica, Confederación Helvética; y cuando los Estados Unidos se llamaban Confederación, no formaban ó no tenían poderes nacionales que hiciesen de esos pueblos una sola nación.

Al restituir las cosas á su antiguo estado, restituyamos los nombres que les corresponden y con el cual obtuvimos la atención del mundo. Recordad, señores, que con la *Confederacion*,—sustitución á un nombre muy ilustre, — vinieron también los gorros sobrepuestos á la bandera nacional, el chaleco y la cinta de la mazhorca, todo obra de un tirano que los pueblos han desecho en ruina. Tomemos, pues, nuestro nombre propio: Provincias Unidas del Río de la Plata en el momento solemne en que efectivamente se van á unir y formar una sola nación.

He dicho.

Sr. Mármol—Me permitirá el orador que deja la palabra agregar algunas sobre el tratado á que ha hecho referencia. Rosas hacía datar la época de la Confederación Argentina del tratado de 4 de enero de 1831; pero lo único que ese tratado estipulaba, á nombre de las provincias contratantes, era la obligación de invitar á las demás provincias de la República á reunirse en federación con las litorales en congreso general federativo, donde se arreglase la administración general del país, bajo el sistema federal.

El congreso á que ese tratado se refería no se reunió jamás; y para cubrir esta falta fundamental, Rosas declaró muchas veces que las provincias se habían adherido á él posteriormente. Sus enemigos le provocaban á que exhibiese los documentos de tal compromiso; tales documentos no existen. Pero, aun cuando existiesen, yo sostendría que las provincias aisladamente no podrían representar los derechos de la nación reunida en un congreso; y que el tratado de 4 de enero caducó, en rigor de derecho y de principios, por haber faltado el objeto que se propuso: es decir, la reunión de un congreso nacional que determinase una forma general de gobierno.

La República no la tuvo nunca. Antes de la Constitución unitaria de 1826, no se había dado á la nación ninguna forma general de gobierno, ni en sus priras juntas, ni en el reglamento de 1811, ni en la asamblea de 1813, en la junta de observación de 1815, ni en el congreso de Tucumán el año siguiente, ni, lo que es más notable aún, en la Constitución que dió el Congreso general en 1819.

En todos esos documentos constitucionales no suena una vez siquiera la palabra *federacion*, ni mucho menos el nombre de *Confederacion Argentina*. El de República Argentina apareció por primera vez en 1826.

Sabéis que esa Constitución no tuvo efecto.

En agosto de 1827 tuvo lugar la disolución del congreso general constituyente, y las provincias volvieron otra vez á su aislamiento antiguo. Y así, puede decirse con toda la solemne verdad de nuestra historia, que en nuestro país no ha habido jamás nación, sino provincia. El hermoso nombre de argentino ha sido sustituido humildemente con el nombre de porteños, cordobeses, sanjuaninos etc. El sentimiento de la patria no se sentía

sino en los campos de batalla, lejos, muy lejos de la madre común, cuando nuestros ejércitos paleaban por la independencia de todo un mundo. Pero, en el límite argentino, aquel hermoso y santo sentimiento se refundía en el estrecho espacio del amor provincial; y jamás los argentinos hemos marchado de un punto á otro de la República á encontrarnos con los brazos abiertos como hermanos, sino con los brazos armados como enemigos, asesinando así la idea y el sentimiento de la patria; y todo esto, señores, no por las inspiraciones del espíritu popular, sino por los celos y la ambición de los gobiernos. En su naturaleza, en sus tendencias, ¿qué nos enseña la espantosa guerra en que ha ardido la República por tantos años? ¿qué ha sido esa guerra en fin? Ha sido la lucha de los pueblos contra sus opresores, buscando la paz de la instituciones, la paz que da la libertad, que da el derecho, la grandeza y la felicidad, que da la unión, á que jamás propendieron los gobiernos.—*(Aplausos en la barra).*

Es recién hoy, y es porque recién los pueblos pueden alzar su voz, que marchamos á esas hermosas conquistas, y entre ellas, á la unión bajo el sistema federal. Y permitidme, señores, verter aquí la expresión ingenua y profunda de mis convicciones. Yo no soy federal. No creo que los resultados de este sistema correspondan á las esperanzas que en él se fundan. Creo que si hay un país que deba ser regido por una vigorosa unidad de régimen, es el nuestro. Creo que si hay algún sistema que pueda contribuir á completar la relajación del sentimiento y de la idea nacional, es este sistema federal que da á cada una de nuestas pobres provincias una idea quimérica de su capacidad y un falso sentimiento de independencia y de poder, con perjuicio de la capacidad, del poder y de la independencia de la acción. Pero, hombre de mi época y consagrado á la vida pública, yo debo acompañar á mi país y correr hasta la suerte de sus propios errores. La opinión pública en favor de ese sistema es un hecho de hierro entre nosotros, y yo lo acepto como un hecho, y lo respeto como la expresión del voto público, sin tributarle, sin embargo el homenaje de mi admiración y sin acompañarlo con mi fe y mi esperanza en sus felices éxitos.

Pero si aceptamos tal hecho, evitemos siquiera en mancharlo con un nombre odioso por su origen y sus recordaciones. Nombre además que desnaturaliza el mismo principio que se quiere reconocer. Se quiere reconocer la unidad indivisible de la patria y se le aplica el nombre de *Confederación*, que significa liga ó pacto de estados independientes para un fin común que se proponen. Las provincias de un mismo estado no se han confederado jamás. La patria no se puede confederar con ella misma, como un hombre no puede asociarse á sí mismo.

Pero hay más: no olvidemos que al estarnos constituyendo para presentarnos al mundo con el carácter de una nación civilizada y libre, también estamos volviendo por nuestro crédito comprometido y que en cada paso que demos hacia una vida regular y digna, debemos arrojar lejos de nosotros cuanto traiga un recuerdo de la época bárbara que ha precedido á la presente.

En nuestro primer día de libertad, ¿pondremos por nombre de bautismo al código de nuestros derechos, el nombre que sirvió para la vergüenza de nuestra patria y el martirio de dos generaciones? ¿Es de los labios de Rosas de donde debemos recoger el falso nombre de nuestra organización política? ¿Será una sangrienta mentira del tirano el nombre que enseñemos á nuestros hijos, cuando les hablemos de la organización de su patria? ¿en la fuente purísima de nuestras viejas glorias, no hay ninguna palabra que pueda sustituir á esa que se recoge de las charcas de sangre del despotismo?

Nuestra patria se hizo conocer en los días espléndidos de su gloria con el hermoso nombre de Provincias Unidas del Río de la Plata, saludado con el cañón de nuestra victorias y venerados por los fundadores de nuestra independencia. Ese es el nombre histórico de la nación argentina. El nombre sin mancha con que nos saludó el universo.

Ese es el nombre glorioso que no falsifica la verdad histórica, que no des-

naturaliza el sentimiento de la patria y que se aviene con el hecho de su actual unidad.

Elíjase, pues, entre la verdad gloriosa de 1816, y la mentira sangrienta de 1831.—(*Aplausos*).

Sr. Sarmiento—No agregaré sino unas pocas palabras á las hermosísimas que ha escuchado la Convención, como para poner fin á este largo debate, resumiéndolo en un pensamiento sintético. Tomado aun como bandera de conciliación y de paz, el nombre ilustre de Provincias Unidas sería un bálsamo para las pasiones que dividen la República Argentina.

Una de las cosas más hábiles que pudiera hacer el genio de los hombres, sería transformar el campo de la lucha de los partidos, cambiando la cuestión por medio de palabras nobles que no afecten á los intereses del momento de unos y de otros. Si, después de haber luchado treinta años el partido federal con el unitario, no hubiera existido una palabra que pudiera reunirlos sin mengua de sus creencias, habría sido preciso inventarla con ese solo objeto.

La Convención de Buenos Aires, señor presidente, está destinada acaso abrir una nueva faz en nuestra historia. Tengo de ello casi la conviccion que produce el fatalismo de nuestra historia. Las décadas de la República Argentina son capítulos de una historia gloriosa á veces manchadas sus páginas de sangre otras; y el año 10, el año 20, el año 30, el año 40, el año 50, y el año en que estamos, cada uno de ellos ha sido escogido por la providencia para marcar un progreso nuevo, una faz nueva de nuestra existencia. Pongamos, pues, un nuevo nombre al nuevo capítulo de nuestra historia, que ya comienza en 1860, y ese nombre sea la continuación de la obra de nuestros padres, desde donde las pasiones que destruyeron el congreso del año 16 la extraviaron las divagaciones. Esa sería una bandera de paz y de confraternidad para todos los partidos. Como nosotros, los Estados Unidos fueron nueve años confederación, sin poder arribar á resultado ninguno. Como nosotros, encontraron una palabra que los salvó: se llamaron *Estados Unidos de Norte América*. Nosotros también despues de los nueve años de vacilaciones, de lucha, de guerra, somos ahora ó seremos, las Provincias Unidas del Río de la Plata! Estas circunstancias y esta comparación me parecen muy oportunas.

Otra consideración creo que ha de obrar mucho más para hacer aceptar esta reforma con entusiasmo en la República toda.

Yo digo, señor: el general Urquiza necesita una absolución histórica que borre el recuerdo de sus actos como hombre de partido, en presencia de sus servicios á la nación; necesita absolverse á sí mismo, y para retirarse tranquilo de la escena pública, necesita un campo neutral para unirse á los partidos que combatió. El general Urquiza ha usado una palabra que era buena indudablemente, en el fondo del pensamiento que envolvía: fusión. Ese era un sentimiento vago de su espíritu, era un aspiración noble, en fin; pero es que no se podía hacer fusión verdadera, porque los hombres no se dan sinceramente las manos sobre los charcos de sangre de sus correligionarios.

Al general Urquiza, pues, haremos un señalado servicio con este cambio de escena: *las Provincias Unidas del Rio de la Plata*, que ningún reproche le puede hacer.

Nosotros queremos poner el nombre de Provincias Unidas del Río de la Plata á nuestra patria común, que es el nombre que nos legaron en la historia nuestros padres, los que hicieron el acta de la independencia del año 1816.

Ocúrreme algo más, señor: el nombre de *Provincias Unidas del Rio de la Plata* será aceptado con entusiasmo por las provincias, no tan sólo porque nos liga á la historia de nuestros tiempos gloriosos, sino porque recuerdan este acto solemne de la reunión de Buenos Aires.

¿Por qué no ha de quedar escrito al frente de la Constitución, como un monumento imperecedero, el acto de Buenos Aires, sacrificándolo todo, en aras de la unión de los argentinos? Todavía una consideración más. Las palabras *Provincias Unidas del Rio de la Plata*

por nombre y título, son un código ellas mismas: la jurisprudencia toda de la Constitución. Ahí está lo que la Constitución contiene y proclama. Ponemos ese magnífico recuerdo en lugar de la palabra *Confederación*, como bien se ha dicho que expresa un escándalo que perturba la mente de los hombres que quieren aplicarla á la presente Constitución. Pero, para que esta esponja, diré así, que va á borrar todos los pecados del pueblo y abrir una nueva era con un nombre glorioso y significativo, pueda obrar sobre los espíritus en las actuales circunstancias y reunir todos los ánimos en un centro común y hasta olvidar las disensiones de los partidos, poniendo fuera del camino todos los hechos aciagos y los recuerdos que puedan estorbar nuestra marcha de progreso y de unión, sería preciso que Buenos Aires pudiera elevar un grito unánime, universal, diciendo á todas sus hermanas: pongo las palabras *Provincias Unidas del Río de la Plata* al frente de la Constitución, para reunirme á los que fueron mis enemigos, olvidar nuestras antiguas disensiones y abrazarnos como hermanos que vuelven á verse después de largos años de separación. Pero para hacer efectivo este clamor, es preciso que esta Convención lo diga, que aquella palabra mágica sea un vínculo de unión entre las diversas opiniones que hayan podido dividirlas, y que se levanten todos con nosotros diciendo: queremos ser Provincias Unidas del Río de la Plata, á fin de que no haya motivos de desunión en lo sucesivo. Hemos principiado este debate tan difícil en los términos más acres y con el corazón cargado de hiel; pero el debate, con la razón, con la verdad, produce siempre los mismos resultados que ha producido aquí. Todas las pasiones hostiles han desaparecido y hoy estamos, en fin, unidos en los mismos sentimientos. Todos hemos concluído por hacernos justicia.

¡Que se levanten, pues, (*volviendo la vista hacia los bancos de la oposicion y poniéndose involuntariamente de pie*); que exclamen con nosotros: QUEREMOS UNIRNOS, QUEREMOS VOLVER Á SER LAS PROVINCIAS UNIDAS DEL RÍO DE LA PLATA!

(La Convención se pone de pie en masa; las tribunas de la barra, sofocadas por un inmenso concurso, se conmueven; el presidente y secretarios se levantan de sus asientos, y todos los concurrentes, y los Convencionales, dándose las manos, prorrumpen en gritos de ¡Vivan las Provincias Unidas del Río de la Plata! ¡Viva la Convención de Buenos Aires! ¡Viva Sarmiento! disolviéndose la sala después de declarada por aclamación sancionada la reforma, en medio de la emoción pública).

Sr. Elizalde (D. R.) — La indicación que ha hecho el señor convencional ha sido aceptada; pero falta agregar la fórmula; porque es preciso que cambiemos el preámbulo de la Constitución.

Sr. Mármol—Allá ha de acabar lo mismo que aquí.

Sr. Presidente—Ahora sólo falta nombrar la comisión.

Sr. Vélez Sarsfield—¿Para qué?

Sr. Presidente—Para redactar la nota al gobierno. Se nombra á los señores Mármol, Gutiérrez y Cantilo.

Sr. Mármol—Yo propongo que el mismo señor presidente pase la nota al poder ejecutivo acompañando el cuadro de las reformas.

Sr. Carrasco—La comisión traerá la nota proyectada.

Sr. Presidente—La comisión anunciará cuándo esté pronta.

Sr. Pérez—Podríamos reunirnos mañana á la noche.

—Se levantó la sesión á las doce y media de la noche.

NÚMERO 15

11.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 12 DE MAYO DE 1860

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CARRERAS

Presidente
Alsina
Anchorena (J.)
Anchorena (T.)
Albariño
Acosta
Arce
Benítez
Bavio
Carrasco
Costa
Castro
Castilo
Domínguez (J.)
Drago
Elizalde (R.)
Elizalde (F.)
Esteves Saguí
Escalada (M.)
Frías
Font
García
Gelly y Obes
Gómez
Gutiérrez
Lezica
Martínez de Hoz
Martínez (V.)
Mármol
Ocampo
Portela
Paunero
Pérez
Saavedra (M.)
Sáenz Valiente
Sáenz Peña
Salas
Sarmiento
Torres
Vélez Sarsfield
Villegas
Ugarte

La sesión se abrió á las ocho de la noche, con asistencia de los señores (al margen).

Leída el acta de la sesión anterior, el señor Mármol observó que se había deslizado un error en la parte de su discurso que hacía referencia á la época en que se dió el nombre de Provincias Unidas del Río de la Plata á la Nación Argentina, que esto había tenido lugar en 1816.

Sr. Presidente—Se ha recibido una nota del poder ejecutivo que se leerá.

El poder ejecutivo del estado.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1860.

Al señor presidente de la Convención del estado.

El poder ejecutivo tiene el honor de dirigirse al señor presidente, acompañándole, para conocimiento de la Convención, copia del decreto expedido, disponiendo tenga lugar, el día de mañana á la una, un solemne *Te-Deum* en acción de gracias al Todopoderoso por el feliz resultado de los trabajos de la Convención.

El poder ejecutivo espera, pues, que los señores convencionales se sirvan concurrir á la casa de gobierno el día de mañana, á los doce y media, para desde allí dirigirse al templo á llenar tan sagrado deber.

Dios guarde al señor presidente muchos años.

BARTOLOMÉ MITRE.
DOMINGO F. SARMIENTO.

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1860.

Habiendo concluído sus trabajos la Convención del Estado, é importando esos trabajos la unión y la salvación de los derechos, prerrogativas y dignidad del pueblo de las antiguas Provincias Unidas del Río de la Plata, bajo cuya invocación ha cerrado sus tareas;

Siendo visible la protección de la divina providencia en el logro de tan grandioso resultado, cuando más que nunca parecía que los pueblos de la República tenían un porvenir de sangre y de luchas fratricidas;

Debiéndose tan feliz acontecimiento, en gran parte, á los desvelos, ilustración y patriotismo de la Convención del estado:

El gobierno ha acordado y decreta:

Artículo 1.° Tendrá lugar mañana trece del corriente á la una del día, un *Te-Deum* solemne, en acción de gracias al Todopoderoso por el resultado feliz de los trabajos de la Convención del estado.

Art. 2.° Los empleados civiles y militares concurrirán á las doce y media de

la mañana á la casa de gobierno, para recibir á la Convención y acompañarla hasta la santa iglesia catedral.

Art. 3.° Se invitará á la Convención para que concurra á tal acto, é igualmente á los agentes consulares residentes en la ciudad.

Art. 4.° Se invita al pueblo á solemnizar con su presencia este acto.

Art. 5.° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al registro oficial.

MITRE.
DOMINGO F. SARMIENTO.
RUFINO DE ELIZALDE.
JUAN A. GELLY Y OBES.

Es copia.

J. M. de la Fuente,
Oficial mayor.

Sr. Mármol—Antes de dar conocimiento á las cámaras de los trabajos de la comisión diré dos palabras para su mejor inteligencia.

La comisión que recibió el encargo de presentar esta noche el proyecto de comunicación al poder ejecutivo, ha creído más conveniente dividir el pensamiento que se le encomendaba en dos documentos. El uno, el acta final de los trabajos de la Convención; el otro, la nota al poder ejecutivo en que se le adjunta el plan de las reformas que ha sido el objeto de los trabajos de la Convención, consignados en esa acta final. Con esa acta el poder ejecutivo se halla habilitado para presentar á la Convención Nacional, por medio del ejecutivo nacional, las reformas que presenta Buenos Aires, algunas en proyecto para ser discutidas, otras ya como establecidas y obligatorias en el pacto de noviembre.

Esta división del pensamiento que emitió la Convención, es la que vuestra comisión ha creído más conveniente.

Puede leerse ahora el acta final.

ACTA FINAL DE LA CONVENCIÓN

En la ciudad de Buenos Aires, á once del mes de mayo de mil ochocientos sesenta, la Convención nombrada por el pueblo de Buenos Aires para examinar la Constitución política que se dieron las demás provincias argentinas, en primero de mayo de mil ochocientos cincuenta y tres, declaró que, á su juicio, y con la conciencia de propender al bien del pueblo argentino, la referida Constitución de mil ochocientos cincuenta y tres debe ser reformada con las adiciones, supresiones y sustituciones, que se expresan en el siguiente cuadro de reformas, siendo la primera parte del cuadro general un plan de proyectos de reformas, que se somete al juicio de una Convención Nacional, y la segunda parte, las condiciones establecidas, expresa ó virtualmente, en el pacto de once de noviembre del año próximo pasado, y que afectan las disposiciones constitucionales á que esa segunda parte se refiere.

Y habiendo así dado fiel cumplimiento á su mandato, interpretando la voluntad y consultando en todos sus actos las conveniencias del pueblo que representa, y con ellas las de los demás pueblos sus hermanos, la Convención declaró terminado el examen de la Constitución Federal, y ordenó se extendiese la presente acta final de sus trabajos, y se pasase copia legalizada al poder ejecutivo del estado, para dar cumplimiento á los efectos del artículo quinto del pacto de unión celebrado el once de noviembre del año próximo pasado, acompañando á la referida copia todos los documentos que constituyen la razón y doctrinas de las reformas, quedando la presente acta original sellada y depositada en el archivo de la honorable cámara de senadores, firmada por los Convencionales presentes en su sala de sesiones.

Sr. Mármol—Debo también á la cámara una advertencia, y es que la comisión ha creído deber colocar en aquellas reformas comprendidas en el pacto, la adición al artículo 31 que aprobó la Convención en la última sesión.

Las razones que ha tenido la comisión son fáciles de ser comprendidas por la Convención.

El pacto de noviembre, en sí mismo, es la declaración terminante, por parte de la Confederación, de que Buenos Aires no hizo parte de ella antes de ese pacto; y que, por consiguiente, es independiente de las obligaciones públicas contraídas

por la Confederación, durante el tiempo de la separación de Buenos Aires.

De lo contrario, sería imposible que se estipulase recién el 11 de noviembre la incorporación, y se diese á la Convención de Buenos Aires facultades de examinar la Constitución Federal. Si Buenos Aires hubiera pertenecido antes, como las demás provincias, el pacto y el examen presente no habrían tenido lugar.

El pacto, pues, reconoció tácitamente la independencia absoluta de Buenos Aires á todo cuanto han podido hacer la Confederación y sus autoridades.

La comisión, pues, ha creído que la adición al artículo 31 es una condición inherente al pacto mismo, que es una consecuencia precisa y lógica de él; porque declararnos solidarios de los compromisos internacionales de la Confederación durante el tiempo que hemos estado aislados, sería desconocer nosotros mismos los derechos que nos reconoció el pacto.

Es en virtnd de eso que la comisión ha creído deber incluir la adición del artículo 31 en las reformas establecidas por el pacto, y sobre las cuales Buenos Aires no puede aceptar fallo ni discusión en la Convención nacional; porque quedar sometidas á su deliberación sería someter á discusión el pacto mismo.

Sr. Sarmiento—Secundando el pensamiento de la comisión, voy á añadir una observación.

En el pacto, no solo tácita, sino expresamente, está consignado que los tratados de la Confederación en tiempos anteriores á la incorporación no obligan á Buenos Aires. Hay un artículo, creo que es el sexto, que dice: « ínterin no llegue la mencionada época—la época de la incorporación—Buenos Aires suspenderá « sus relaciones exteriores ó diplomáti« cas ». No recuerdo si el *interin* indica precisamente una época determinada, pero el *suspenderá* se refiere al uso que estaba haciendo hasta entonces de su soberanía en el exterior. Partiendo de este principio, no podía suponer la Confederación que había obrado en nombre de Buenos Aires, porque si tal hubiera sido el pensamiento, no hubiera dicho esto· «ínterin no se incorpore, Buenos Aires, no mantendrá relaciones diplomáticas»; porque si hubiera querido decirlo lo hubiera dicho lisa y llanamente, de manera que se pudiera entender lo que no se ha dicho aquí. Si hubieran querido ponerlo bien claro, debieron haber dicho: ínterin no se incorpore, la Confederación representa á Buenos Aires; pero dijeron lo contrario de eso: «ínterin no llegue la mencionada época, Buenos Aires suspenderá sus relaciones» (habla de un hecho anterior). ¿Por qué? Porque incorporándose no puede continuar con esas relaciones, con la continuación de un hecho que es bien conocido de todos, la representación del señor Balcarce en París; porque á ese hecho se refiere, y se ordenaba suspender porque no conducía á nada.

Me parece, pues, que la comisión ha hecho muy bien en quitar eso.

Otra observación quiero hacer con respecto al acta que apruebo en general; pero falta la conclusión que debería ser en otros términos.

La cuestión principal que nos ha dividido de la Confederación durante siete años fué la pretensión de su gobierno emanado de una Constitución que se dieron las provincias que concurrieron al Congreso de 1852, de representar á Buenos Aires que no formó ese gobierno, ni sancionó esa Constitución.

Los epítetos de provincia rebelde, dados algunas veces, en sustitución á la de disidente, partían de esta pretensión; hasta que la guerra trajo á los contendientes á las puertas de Buenos Aires. El tratado de 11 de Noviembre dirimió la cuestión.

Después que se tuvieron las primeras conferencias, los comisionados del general Urquiza indicaron que se había de dar á la Confederación la representación en el exterior de la República Argentina por parte de Buenos Aires; y el ministro paraguayo, después que se tuvo la primera conferencia, redactó el proyecto de convenio, persuadido de que la provincia de Buenos Aires daba su representación exterior al gobierno del Paraná; pero presentado ese proyecto al gobierno de Buenos Aires, el gobierno resistió enérgicamente á esa pretensión, y en la segunda ó tercera negación, se

modificó el artículo presentado por el mediador paraguayo, y se dijo: Buenos Aires se abstendrá de cultivar relaciones exteriores, mientras no tengo lugar la unión; pero estas negociaciones en nada confieren derechos al gobierno del Paraná para representar á Buenos Aires en el exterior, según consta de los protocolos formados por los negociadores.

Así es que esto no va á perjudicar en nada las relaciones que tendremos con el gobierno del Paraná.

En cuanto á lo demás, estoy conforme.

Sr. Presidente—El señor Sarmiento redactará la adición que propone.

Sr. Sarmiento—Es muy sencilla: *para constancia, lo firmaron los señores convencionales presentes.*

Sr. Portela—Podría omitirse, *constancia.*

Sr. Sarmiento—De eso se trata, pero es preciso poner *firmada por los señores convencionales presentes.*

Sr. Presidente—Se hará poner en la última acta.

ACTA FINAL DE LA CONVENCIÓN

En la ciudad de Buenos Aires á once del mes de mayo del año de mil ochocientos sesenta, la Convención nombrada por el pueblo de Buenos Aires para examinar la Constitución política que se dieron las demás provincias argentinas en 1.° de mayo del mil ochocientos cincuenta y tres, declaró que, á su juicio, y con la conciencia de propender al bien del pueblo argentino, la referida Constitución de mil ochocientos cincuenta y tres debe ser reformada con las adiciones, supresiones y sustituciones que se expresan en el siguiente cuadro de reformas; siendo la primera parte del cuadro general un plan de proyectos de reformas que se somete al juicio de una Convención nacional, y la segunda parte las condiciones establecidas expresa ó virtualmente en el pacto de once de noviembre del año próximo pasado, y que afectan las disposiciones constitucionales á que esa segunda parte se refiere.

CUADRO GENERAL DE REFORMAS

Primera parte

PROYECTOS DE REFORMAS

Art. 4.° El gobierno federal provee á los gastos de la nación con los fondos del tesoro nacional, formado del producto de derechos de importación (y exportación de las aduanas), del de la venta ó locación de tierras de propiedad nacional, de la renta de correos, de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente á la población imponga el Congreso general, y de los empréstitos y operaciones de crédito que decrete el mismo Congreso para urgencias de la nación, ó para empresas de utilidad nacional.

REFORMA

Suprimir lo marcado entre paréntesis y sustituirlo por lo siguiente: del de exportación hasta mil ochocientos sesenta y seis con arreglo á lo estatuído en el inciso 1.° del artículo 64.

Art. 5. Cada provincia confederada dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución nacional; y que asegure su administración de justicia. su régimen municipal y la educación primaria (gratuita. Las constituciones provinciales serán revisadas por el Congreso antes de su promulgación). Bajo estas condiciones el gobierno federal garante á cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

REFORMA

Suprimir lo marcado entre paréntesis.

Art. 6.° El gobierno federal interviene con requisición de las legislaturas ó gobernadores provinciales, ó sin ella, en el territorio de cualquiera de las provincias, al solo efecto de restablecer el orden público perturbado por la sedición, ó de atender á la seguridad nacional amenazada por un ataque ó peligro exterior.

REFORMA

Art. 6.° El gobierno federal interviene en el territorio de las provincias, para

garantir la forma republicana de gobierno, ó repeler invasiones exteriores, y á requisición de sus autoridades constituídas, para sostenerlas ó restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición ó invasión de otra provincia.

Art. 12. Los buques destinados de una provincia á otra no serán obligados á entrar, anclar, y pagar derechos por causa de tránsito.

REFORMA

(Al final): sin que en ningún caso puedan concederse preferencias á un puerto respecto de otro por medio de leyes ó reglamentos de comercio.

Art. 15. En la Confederación argentina no hay esclavos; los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitución, y una ley especial reglará las indemnizaciones á que dé lugar esta declaración. Todo contrato de compra y venta de personas es un crimen, de que serán responsables los que lo celebrasen y el escribano ó funcionario que lo autorice.

REFORMA

(Al final): y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan, quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.

Art. 18. Ningún habitante de la Confederación puede ser penado sin juicio previo, fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, ó sacado de los jueces designados por la ley, antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado á declarar contra sí mismo, ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio, de la persona, y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados, y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse á su allanamiento y ocupación. Quedan abolidas para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormentos, los azotes (y las ejecuciones á lanza ó cuchillo). Las cárceles de la Confederación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas; y toda medida que á pretexto de precaución conduzca á mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice.

REFORMA

Suprimir lo marcado entre paréntesis y colocar la partícula conjuntiva entre tormentos y azotes.

Art.... El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta ó establezcan sobre ella la jurisdicción federal.

Art.... Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución no serán entendidas como negación de otros derechos y garantías no enumeradas, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

Art.... Los jueces de las cortes federales no podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales de provincia; ni el servicio federal, tanto en lo civil como en lo militar, dar residencia en la provincia que se ejerza, y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar á empleos en la provincia en que accidentalmente se encuentre.

Art. 36. Para ser diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años y tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio.

REFORMA

(Al final): con tres años de residencia inmediata en la provincia que lo elige.

Art. 41. Sólo ella ejerce el derecho de acusar ante el senado al presidente y vice presidente de la Confederación y sus ministros, á los miembros de ambas cámaras, á los de la corte suprema de justicia, y á los gobernadores de provincia, por delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos, violación de la Constitución, ú otros que merezcan pena infamante ó de muerte, después de haber conocido de ellos á petición de parte ó de alguno de sus miembros, y declarado haber lugar á la formación de causa por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.

REFORMA

Art. 41. Sólo ella ejerce el derecho de acusar ante el senado al presidente, vice presidente, sus ministros, y á los miembros de la corte suprema y demás tribunales inferiores de la Confederación, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos por mal desempeño ó por delito en el ejercicio de sus funciones, ó por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar á la formación de causa por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.

Art. 43. Son requisitos para ser elegido senador: tener la edad de treinta años, haber sido seis años ciudadano de la Confederación (y) disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes ó de una entrada equivalente.

REFORMA

(Al final): y además contar tres años de residencia inmediata en la provincia que lo elige.

Art. 51. Sólo el senado inicia las reformas de la Constitución.

REFORMA

Suprimir el artículo en su totalidad.

Art. 64. Corresponde al Congreso:

1.º Legislar sobre las aduanas exteriores, y establecer los derechos de importación y exportación que han de satisfacerse en ella.

REFORMA

Art. 64, (inciso 1.º). Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación, los cuales, así como las avaluciones sobre que recaigan serán uniformes en toda la Confederación, bien entendido que ésta, así como las demás contribuciones nacionales, podrán ser satisfechas en la moneda que fuese corriente en las provincias respectivas por su justo equivalente. Establecer igualmente los derechos de exportación hasta mil ochocientos sesenta y seis, en cuya fecha cesarán como impuesto nacional.

Art. 64, (inciso 9.º). Reglamentar la libre navegación de los ríos interiores, habilitar los puertos que considere convenientes y crear y suprimir aduanas.

REFORMA

(Al final): sin que puedan suprimirse las aduanas exteriores que existían en cada provincia al tiempo de su incorporación.

Art. 64, (inciso 11). Dictar los códigos, civil, comercial, penal y de minería, y especialmente leyes para toda la Confederación, sobre ciudadanía y naturalización, sobre bancarrotas, sobre falsificaciones de la moneda corriente y documentos públicos del estado, y las que requieran el establecimiento del juicio por jurados.

REFORMA

Art. 64, (inciso 11). Dictar los códigos civil, comercial, penal y de minería, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación á los tribunales federales ó provinciales, según que las cosas ó las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones, y especialmente leyes generales para toda la Confederación, sobre naturalización y ciudadanía, con sujeción al principio de la ciudadanía natural; así como sobre bancarrotas, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del estado, y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados.

Art. 64, (inciso 28). (Examinar las constituciones provinciales y reprobarlas si no estuviesen conformes con los principios y disposiciones de esta Constitución y) hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes, y todos los otros concedidos por la presente Constitución al gobierno de la Confederación Argentina.

REFORMA

Suprimir lo marcado entre paréntesis.

Art. 83, (inciso 20). Aun estando en sesiones el Congreso, en casos urgentes en que peligre la tranquilidad pública, el presidente podrá por sí solo usar sobre las personas de la facultad limita-

da en el artículo 23, dando cuenta á este cuerpo en el término de diez días desde que comenzó á ejercerla. Pero si el Congreso no hace declaración de sitio, las personas arrestadas, trasladadas de uno á otro punto, serán restituídas al pleno goce de su libertad; á no ser que habiendo sido sujetas á juicio debiesen continuar en arresto por disposición del juez ó tribunal que conociere de la causa.

REFORMA

Suprimir todo el artículo.

Art. 83, (inciso 23). En todos los casos en que según los artículos anteriores debe el poder ejecutivo proceder con acuerdo del senado, podrá durante el receso de éste proceder por sí sólo, dando cuenta de lo obrado á dicha cámara en la próxima reunión para obtener su aprobación.

REFORMA

Art. 83, (inciso 23). El presidente tendrá facultad para llenar las vacantes de los empleos que requieran el acuerdo del senado y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión que espirarán al fin de la próxima legislatura.

Art. 86. Los ministros no pueden por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones (sin previo mandato ó consentimiento del presidente de la Confederación), á excepción de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.

REFORMA

Suprimir lo marcado entre paréntesis.

Art. 91. El poder judicial de la Confederación será ejercido por una corte suprema de justicia compuesta de nueve jueces y dos fiscales, que residirán en la capital, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Confederación.

REFORMA

Art. 91. El poder judicial de la Confederación será ejercido por una corte suprema de justicia, compuesta de cuatro jueces y un fiscal, que tendrá una sesión anual en la capital, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Confederación.

Art. 97. Corresponde á la corte suprema y á los tribunales inferiores de la Confederación el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, con la reserva hecha en el inciso 11 del artículo 64; por las leyes de la Confederación y por los tratados con las naciones extranjeras (de los conflictos entre los diferentes poderes públicos de una misma provincia); de las causas concernientes á embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros; de las causas de almirantazgo y jurisdicción marítima (de los recursos de fuerza); de los asuntos en que la Confederación sea parte; de las causas que se susciten entre dos ó más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes provincias; entre una provincia y sus propios vecinos; y entre una provincia y un estado ó un ciudadano extranjero.

REFORMA

Suprimir las dos cláusulas marcadas entre paréntesis.

Art. 103. Cada provincia dicta su propia Constitución (y antes de ponerla en ejercicio la remite al congreso para su examen) conforme á lo dispuesto en el artículo 5.°

REFORMA

Suprimir lo marcado entre paréntesis.

SUSTITUCIÓN

Sustituir el título de Confederación Argentina con el de Provincias Unidas del Río de la Plata.

Segunda parte

REFORMAS CONSIGNADAS Á CONSECUENCIA DEL PACTO

Art. 3.° Las autoridades que ejercen el gobierno federal residen en la ciudad de Buenos Aires, que se declara capital de la Confederación por una ley especial,

REFORMA

Art. 3.º Las autoridades que ejercen el gobierno federal residen en la ciudad que se declare capital de la República por una ley especial del Congreso, previa cesión hecha por una ó más legislaturas provinciales del territorio que haya de federalizarse.

Art. 30. La Constitución puede reformarse en el todo ó en cualquiera de sus partes (pasados diez años desde el día en que la juren los pueblos). La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros, pero no se efectuará sino por una Convención convocada al efecto.

REFORMA

Suprimir la parte marcada entre paréntesis.

Art. 31. Esta Constitución, las leyes de la Confederación que en su consecuencia se dicten por el Congreso, y los tratados con los gobiernos extranjeros son la ley suprema de la nación, y las autoridades de cada provincia están obligadas á conformarse á ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes ó constituciones provinciales.

REFORMA

(Al final): salvo en los tratados, aquellas provincias que no hubiesen tenido representación en el Congreso al tiempo de su aprobación, y que no se la otorguen posteriormente por medio de su legislatura.

Art. 34. Los diputados para la primera legislatura se nombrarán en la proporción siguiente: (Por la capital, seis; por la provincia de Buenos Aires, seis); por la de Córdoba, seis; por la de Catamarca, tres; por la de Corrientes, cuatro; por la de Entre Ríos, dos; por la de Jujuy, dos; por la de Mendoza, tres; por la de La Rioja, dos; por la de Salta, tres; por la de Santiago, cuatro; por la de San Juan, dos; por la de Santa Fe, dos; por la de San Luis, dos; y por la de Tucumán, tres

REFORMA

Suprimir lo marcado entre paréntesis y sustituirlo por lo siguiente: «Por la provincia de Buenos Aires, doce.»

Art. 101. Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al gobierno federal.

REFORMA

(Al final). Y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.

Y habiendo dado así fiel cumplimiento á su mandato, interpretando la voluntad y consultando en todos sus actos las conveniencias del pueblo que representa, y con ellas las de los demás pueblos sus hermanos, la Convención declaró terminado el examen de la Constitución federal, y ordenó se extendiese la presente acta final de sus trabajos, y se pasase de ella copia legalizada al poder ejecutivo del estado, para dar cumplimiento á los efectos del artículo 5.º del pacto de unión, celebrado el once de noviembre del año próximo pasado, acompañando á la referida copia todos los documentos que constituyen la razón y doctrinas de las reformas, quedando la presente acta original, sellada y depositada, en el archivo de la honorable cámara de senadores, firmada por los convencionales presentes en su sala de sesiones.

Francisco de las Carreras — José Francisco Benites
Dalmacio Vélez Sarsfield — Víctor Martínez
Juan A. Gelly y Obes — Isidoro Bavio
Emilio Castro — José M. Cantilo
Wenceslao Paunero — Luis M. Drago
Manuel Ocampo — Eustaquio J. Torres
Ambrosio P. Lezica — Bernabé Sáenz Valiente
Mariano Saavedra — Adolfo Alsina
Basilio Salas — Domingo F. Sarmiento
Luis Gómez — Eduardo Costa
Juan Anchorena — José R. Pérez
José Martínez de Hoz — Félix Frías
Bernabé Font — Manuel M. Escalada
José Domínguez — Francisco de Elizalde
Marcelino Ugarte — Juan Agustín García
Luis Sáenz Peña — José María Albariños
Miguel Esteves Saguí — Francisco Javier Muñiz
José Mármol — José Barros Pazos
Fernando del Arca — Carlos Eguía
Sisto Villegas — Anacarsis Lanuz
Benito Carrasco — Rufino de Elizalde
José María Gutiérrez — Irineo Portela

Mariano Acosta	Andrés Somellera
Tomás S. de Anchorena	Francisco F. Moreno
Victorino J. de Escalada	Manuel Ricardo Trelles
	Manuel Eguía

Manuel Obarrio Secretario — *Joaquín Granel* Secretario

Sr. García—Debe tener la fecha de hoy.

Sr. Elizalde (D. F.) — Puede hacerse eso; puede ponerse la fecha de hoy.

Sr. Mármol—Yo no comprendo, señores, qué idea se tiene al proponer que se ponga la fecha de hoy, del día en que se firma. Toda acta, ó todo protocolo, lleva la fecha del día en que tiene lugar la cosa, no la fecha en que se ponen los nombres de los que la firman.

Sr. Cantilo—Hay una razón para establecer la fecha del día en que se firma, y es, que si no se hallaron presentes algunos de los señores que concurrieron al objeto, precisamente ignoran la autenticidad del acto.

Sr. Mármol—¿Para qué esta prolija investigación?

Sr. Ugarte—Firmaran el acta de la sesión, si no el acta de la conclusión de los trabajos.

Sr. Mármol—Creo que para la cuestión es indiferente que sean once ó doce.

Sr. Elizalde (D. R.)—Con la misma letra que ha escrito, se pondrá doce.

Sr. Mármol—Tenga la bondad el señor secretario de leer el acta desde el principio.

«En la ciudad de Buenos Aires á once.....

Sr. Elizalde (D. R.)—Ahora, póngale doce, en vez de once.

Sr. Presidente —La Convención no tiene sello.

Sr. Mármol—Se encargó hace tres días que se mandara hacer un sello.

Sr. Presidente—Pero no se conocía la necesidad.

Sr. Elizalde (D. F.)—Con el del senado será bastante.

Sr. Presidente—La Convención dirá si se ha de mandar hacer sello.

Sr. Sarmiento—Que se envíe conforme está.

Sr. Presidente—Iba á proponer á la Convención que se trajera un sello que no tenga inscripción.

Sr. Sarmiento—Que se le ponga el que mejor le cuadre, nada más.

Sr. Elizalde (D. R.)—Mientras enmiendan la fecha, podría leerse la nota al poder ejecutivo.

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

El presidente de la Convención.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1860.

Al poder ejecutivo del estado.

El abajo firmado ha recibido autorización de la Convención de Buenos Aires que tiene el honor de presidir, para dirigirse, como lo hace el poder ejecutivo del estado, comunicándole que el día 12 del presente mes puso término á los trabajos que le imponía su mandato, quedando consignado el resultado de ellos en el acta final de las sesiones que en copia debidamente autorizada se trasmite á V. E., por orden igualmente recibida de la Convención.

La Convención de Buenos Aires tiene la conciencia de haber cumplido su misión, como fiel intérprete de la voluntad del pueblo que representa, en el acto solemne de dar su juicio sobre la ley común que ha de regir los destinos de ese pueblo y de la nación de que hace parte; y al cerrar el cuadro de sus trabajos abriga la lisonjera esperanza de que el juicio de la nación expresado en la sabiduría y conciencia de sus representantes, sabrá ver en ellos el sentimiento que los ha dictado y los benéficos fines que se proponen.

A nombre del pueblo de Buenos Aires, su Convención ha consultado el derecho y las conveniencias de todos los pueblos argentinos.

A nombre de la patria común, la Convención nacional pondrá su sello augusto á esos trabajos y á la unión definitiva de la familia argentina, conquistada por la libertad y afianzada por el derecho; y tal es la esperanza con que este cuerpo termina sus sesiones, y tal es el generoso sentimiento con que abraza, á nombre de Buenos Aires, á los demás pueblos de la noble República Argentina, cuyo sol de gloria y de grandeza comienza á levantarse tras la lóbrega noche de sus desgracias.

Y cumplidas así las disposiciones de la Convención, el abajo firmado tiene el honor de saludar al poder ejecutivo del estado, á quien Dios guarde muchos años.

José Mármol.—José M. Gutiérrez.—José M. Cantilo.

Sr. Presidente—Se va á votar si se ha de enmendar la fecha.

Varios señores—No hay oposición.

—Se le puso al acta la fecha doce.

Sr. Presidente—Los documentos que se refieren al acta deben tener la misma fecha.

Sr. Gutiérrez—Puede ponerse en el primer párrafo que se refiere á la fecha de la conclusión de los trabajos.

Sr. Sáenz Peña—Terminadas ya las tareas de la Convención provincial, va á llegar la oportunidad de que se convoque á la Convención nacional, que es el tribunal, diremos así, que va á resolver en última instancia lo que debe ejecutarse sobre las diversas materias de este debate; y yo he pedido la palabra para evitar una equivocada interpretación sobre nuestro procedimiento en esta Convención.

Pudiera creerse en la Convención nacional que los que aquí hemos votado en contra de todas y cada una de las reformas que se han sancionado, desearíamos que esas reformas fuesen desechadas por la Convención nacional. No, señor presidente, no hay interés de amor propio cuando están de por medio los altos intereses de la patria.

Los diputados que aquí hemos votado en contra de las reformas lo hemos hecho, como lo expuso uno de nuestros distinguidos colegas, porque hemos subordinado todo al gran ***desideratum*** de la unión nacional; hemos temido, señor, que la Convención nacional borrase l..s reformas que de Buenos Aires se le presenten, y que entonces nuestra provincia se hallase colocada en una posición ciertamente vilipendiosa; pero una vez sancionadas aquí esas reformas, nuestros votos y nuestro anhelo serán para que se acepten por la Convención nacional la mayor parte de las reformas que se le someten. Ojalá, señor presidente, que así suceda, para que Buenos Aires entre al gremio de la unión argentina satisfecho en todas sus exigencias. He pedido la palabra sólo para consignar esta idea, para que la Convención nacional no vaya á hacer una interpretación errónea de nuestro proceder aquí.

Sr. Presidente—Pasaremos á cuarto intermedio para redactar el acta.

—Se pasó á cuarto intermedio.

—Vueltos á sala los señores convencionales, se leyó el acta final y se firmó.

Sr. Presidente—Como la Convención ha aceptado la invitación del gobierno, puede señalar la hora en que ha de reunirse para dirigirse á la casa de gobierno.

Varios señores—A las doce en las antesalas.

Sr. Presidente—Señores: la Convención del estado de Buenos Aires ha terminado sus trabajos.—(*Aplausos en la barra*).

—Se levantó la sesión á las once de la noche.

ANEXOS

EL REDACTOR Y EL INFORME DE LA COMISIÓN

EL REDACTOR

DE LA

COMISION EXAMINADORA DE LA CONSTITUCION FEDERAL

1.ª y 2.ª SESIÓN DEL 7 y 13 DE FEBRERO DE 1860

Convención de Buenos Aires

EL REDACTOR DE LA COMISIÓN EXAMINADORA DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Habiendo dado principio la comisión especial á sus trabajos, y después de haber cambiado ideas sus miembros sobre los artículos de la Constitución Federal que, á juicio de algunos, requieren enmienda, prevaleciendo en general el intento de proponerlas á la Convención *ad hoc*,—sobre la indicación que se hizo de no tocar el texto de la Constitución, limitándose á pedir al Congreso leyes orgánicas ó reglamentarias según el caso lo requiriese, aun defiriendo la unión hasta por el término de un año que para hacerlo se designaría,—se dispuso publicar los artículos sujetos á enmienda, las enmiendas introducidas, y las razones que las aconsejaban, á fin de que sus resoluciones sean conocidas del público, y sometidas al examen y discusión de los inteligentes, pueda la comisión fijar definitivamente su opinión, oyendo todos los pareceres sobre cada una de ellas, para lo que se resolvió la publicación de sus discusiones por separado, bajo el título del *Redactor de la Comisión*, en que se contengan las conclusiones á que fuere arribando la misma, á medida que examina la Constitución.

ARTÍCULO 3.º DE LA CONSTITUCIÓN

«Las autoridades que ejercen el gobierno federal residen en la ciudad de Buenos Aires, que se declara capital de la Confederación por una ley especial».

Sobre este punto, la discusión se sostuvo animada en dos sesiones consecutivas, divididas las opiniones en tres sistemas.

1.º Que la capital debe estar en Buenos Aires, aun con su territorio dividido.

2.º Que debe estar en un distrito del Congreso, fuera del territorio de Buenos Aires.

3.º Que, habiendo el pacto del 11 de noviembre reformado virtualmente este artículo, dándolo por derogado, podía sin peligro dejarse en el texto, tal como está.

No habiendo podido arribarse á aproximar entre sí ideas tan divergentes, se dispuso dejar pendiente la discusión de este artículo, hasta que las otras reformas indicasen lo conveniente.

ARTÍCULO 6.º DE LA CONSTITUCIÓN

«El gobierno federal interviene con requisición de las legislaturas ó gobernadores provinciales, en el territorio de las provincias, al *solo* objeto de restablecer el orden perturbado por

la sedición, ó de atender á la seguridad nacional amenazada por un ataque ó peligro exterior».

Observóse que la vaguedad de los términos daba en este artículo ancho campo al arbitrario de la ingerencia del gobierno nacional en la administración y gobierno de las provincias.

La palabra *orden* no tiene sentido legal alguno, para definir el objeto de la intervención, como la *perturbación* que no llega á ser la destrucción del orden no indica el momento en que la intervención se hace indispensable. El orden puede ser perturbado por la sedición, sin ser destruídas las autoridades constituídas, que por las constituciones provinciales y con sus propios medios deben y pueden restablecer el orden, sin necesidad de acudir á auxilio extraño ó lejano.

La intervención, pues, sólo tiene lugar en defecto de las autoridades constituídas, por haber sido derrocadas por la sedición triunfante. La Constitución de los Estados Unidos y el buen sentido así lo establecen: «Y á requisición de la legislatura, y del gobernador, *cuando* aquélla no pueda ser convocada».

Pregúntase, entonces: y si el gobernador hubiese sido muerto, ó los sediciosos lo tuvieren en estrecha prisión, impidiéndole pedir la intervención nacional: ¿no podrá el gobierno nacional intervenir sin requisición?

La respuesta se deduce del principio general establecido, y del objeto y caso de la intervención. Era necesaria la requisición de la legislatura, ó en su defecto, la del gobernador, porque en estados colocados á doscientas leguas del asiento del gobierno nacional, sólo las autoridades provinciales se hallan en circunstancias de saber cuándo necesitan para sostenerse del auxilio de la nación. Si la sedición ha triunfado; si la legislatura ha sido disuelta, y el gobernador muerto ó preso, el hecho público, incontrovertible de haber sido derrocadas las autoridades en una provincia, explica la causa y suple el silencio de aquéllas, entendiéndose requerido el auxilio nacional al solo objeto *de restablecer las autoridades constituídas*, hecho legal definido, que no se presta á tergiversación alguna.

El añadir, como en previsión de este caso, la facultad de intervenir *sin requisicion*, había traído los horrores de San Juan, entendiéndose que la facultad era discrecional, resultando la mostruosidad de que el gobierno nacional haga penetrar en una provincia, donde las autoridades funcionan sin obstáculo, aunque haya habido amenaza de perturbarse el orden, su fuerza armada, pretendiendo, contra las autoridades mismas y contra la evidencia, que el orden está perturbado, y obrando no sobre los perturbadores, sino sobre el gobierno mismo.

Por estas razones, apoyadas ya en una dolorosa experiencia, la redacción del artículo debía hacerse de modo que la facultad de intervenir, *sin requisicion*, fuese claramente subsidiaria de la requisición hecha por el gobernador, que era á su vez subsidiaria de la ley que la legislatura debía dar, autorizando al ejecutivo para solicitar la intervención.

Objetóse á esta manera de comprender la doctrina que ha debido regir el artículo en cuestión, que la constitución federal de la Suiza traía también establecida la intervención sin requisición, designando cuatro casos para la intervención, y fundándose Rossi, que la comenta y explica, el momento en que era éste un deber y además un derecho del gobierno federal, para precaver al país de la propagación de la sedición comenzada en un estado.

Replicóse á esta observación que, estando designados pertinentemente en la constitución suiza los casos de la intervención, estaba con ello salvado el peligro de desviarla de su objeto, como podía suceder y había sucedido, con el abuso á que se presta la frase *restablecer el orden perturbado por la sedicion*.

Qué de la jurisprudencia emanada de la constitución de los Estados Unidos, resultaba también, sin necesidad de decirlo, que el gobierno nacional intervenía sin requisición, cuando se había *hecho violencia* á las autoridades constituídas y la requisición era físicamente imposible.

El autor indicó la confusión que resultaba en este caso, como en muchos otros de la Constitución Federal, de colocar, por un prurito de ponerse en todos los

casos, en una misma línea la regla y la excepción, el principio fundamental y la modificación que en circunstancias especiales podía experimentar, resultando de aquí que la jurisprudencia se convertía en principio, y como era de esperarse, destruía el principio mismo. Que así, en el caso presente, poniendo en una misma línea la necesidad de requisición y la facultad de obrar sin ella, como una disyuntiva facultativa, resultaba pretexto para obrar en todo caso, sin requisición, lo que hacía de este requisito un incidente posible, pero no necesario, y quedando en realidad anulado.

Que el artículo análogo de la constitución de los Estados Unidos, sin entrar en minuciosos detalles sobre los casos en que las fuerzas nacionales entrarían en el territorio de las provincias, á más de aquél, señalaba dos en los cuales no se necesita requisición, uno era invasión exterior, de donde se deduce *amago ó peligro exterior*, sin necesidad de poner este incidente en la constitución misma, como sucedía en el artículo 6.°, faltando por esta añadidura á la ilación gramatical, pues diciendo que la intervención será al *solo* objeto de..... resulta que podrá tener dos objetos distintos, con el inciso disyuntivo, *ó de atender* á la seguridad *nacional*, etc.

Que el otro caso implícito de intervenir con la fuerza, si necesario fuere, en el territorio de las provincias sin requisición, resultaba en la constitución de los Estados Unidos de la *garantía*, la obligación que por el mismo artículo se imponía el gobierno nacional de *garantir* á cada estado una *forma de gobierno republicano*, no siendo á los estados permitido adoptar la forma monárquica, ni á los partidos ó individuos atropellar las formas republicanas. Que esto es el sentido recto y el objeto especial con que la constitución norteamericana recibió este inciso; pues que la convención que la sancionó, estando dividida desde el principio de los debates entre los estados que no querían concederle al gobierno nacional el derecho de intervenir en ningún caso con fuerzas en el territorio de sus estados y los que aconsejaban la conveniencia de delegar esta facultad, estalló la sedición de Shay en Massachusets, que reveló el peligro que corrían los estados abandonados á sus propias fuerzas, con lo que todos los estados se decidieron á delegar esta facultad protectora urgiendo á sus delegaciones respectivas para que estableciesen en la constitución el derecho y la obligación de los Estados Unidos de *garantir* á cada estado su forma republicana, á más de prestarles auxilios para reprimir sediciones, cuando las autoridades constituídas en el deber de hacerlo fuesen impotentes por sí misma ó hubiesen sido depuestas.

Que de esa misma jurisprudencia racional resultaba el derecho del presidente de no intervenir, aun á requisición de la legislatura, cuando no estuviesen claramente comprometidos ningunos de los objetos de la facultad, y que así había obrado el gobierno de los Estados Unidos en el caso de la *comisión* de *vigilancia* de *California*, por la cual el pueblo se apoderó de la administración de justicia, en los casos de robos por bandas organizadas de deportados ú otros insignes malhechores de que pululaba el país mostrándose los tribunales ordinarios impotentes para reprimir su audacia. Que en este caso el presidente de los Estados Unidos, requerido á intervenir, se negó á ello, declarando que, no habiendo sido depuestas las autoridades' ni falseádose la forma de gobierno republicana, ni alteràdose el orden, siendo, por el contrario, en su apoyo que el pueblo obraba, no creía llegado el caso de la intervención.

La Constitución Federal Argentina ha reconocido también la obligación de *garantir* á cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones, las cuales han de estar en conformidad con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, y ser bajo el sistema republicano, y era de deplorar que la redacción hubiese desglosado este caso de la sección en que estaba incluído en la constitución federal de los Estados Unidos, entre los otros que establecen la acción directa del gobierno federal en los estados, y colocádolo en artículo separado, en el artículo 5.°, no como objeto del artículo, sino como incidente de la oración.

Propusiéronse tres redacciones del artículo 6.º enmendado, á saber: 1.ª La de la Constitución de los Estados Unidos, que es completo no obstante, su concisión.

1.ª

«La Confederación Argentina garantiza á cada provincia una forma republicana de gobierno, y protegerá á cada una de ellas contra invasión; y á requisición de la legislatura, ó del ejecutivo, cuando la legislatura no pueda ser convocada contra violencia doméstica».

2.ª

El gobierno federal interviene en el territorio de las provincias, para garantir la forma republicana de gobierno, repeler invasiones, y á requisición de sus autoridades legítimas, para restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición.

3.ª

El gobierno federal interviene en el territorio de las provincias con requisición de las legislaturas, y cuando éstas no pueden ser convocadas, de los gobernadores de provincia, al solo efecto de restablecer el imperio de las instituciones perturbadas por la sedición; y sin requisición de parte y por su propio derecho, en el caso de que las autoridades constituídas hayan sido derribadas, al solo efecto de restablecerlas, ó toda vez que la seguridad nacional amenazada por un ataque ó peligro exterior, ó por una sedición que se extienda á más de una provincia, haga indispensable el uso de esta prerrogativa.

Se observó á esto que el mejor sistema para salvar los inconvenientes que en la práctica puede ofrecer este y otros artículos de la Constitución Argentina, sería el de dejar el complemento de ellos á las leyes reglamentarias, sin las cuales no pueden ponerse en ejecución, sin caer en la arbitrariedad; sistema que, sin duda, daría resultados más completos, por cuanto un artículo constitucional no puede ser más que la declaración de un principio y es imposible que se ponga en todos los casos posibles.

En este estado, y convenida la necesidad imprescindible de enmienda, se levantó la sesión.

EL REDACTOR

DE LA

COMISION EXAMINADORA DE LA CONSTITUCION FEDERAL

NÚMERO 2

Después de cuatro sesiones consecutivas, en que la comisión, adelantando en el examen de la Constitución Federal, consideró que se habían cambiado las ideas suficientes para volver á tomar en consideración el artículo 3.° cuya discusión se había dejado pendiente, en vista de las ideas divergentes que habían surgido, acordó ocuparse especialmente del mencionado artículo, para resolver definitivamente lo que correspondiese sobre el particular.

ARTÍCULO 3.° DE LA CONSTITUCIÓN

«Las autoridades que ejercen el gobierno federal residen en la ciudad de Buenos Aires, que se declara capital de la Confederación por una ley especial».

Según queda dicho en el número 1.° del *Redactor*, las opiniones sobre capitalización estaban divididas en tres sistemas, á saber:

1.° Que la capital debe estar en Buenos Aires, aun con su territorio dividido.

2.° Que debe estar en un distrito del Congreso, fuera del territorio de Buenos Aires.

3.° Que habiendo el pacto del 11 de noviembre reformado virtualmente este artículo, dándolo por derogado, podía sin peligro dejarse en el texto, tal como está.

Se adujo en apoyo de la idea de que Buenos Aires debía ser la capital de la República: que no podía existir verdaderamente nación sin que Buenos Aires fuera la capital, porque, además de ser la capital tradicional, era el primer centro de la opinión y del comercio, á lo que se agregaba que esta combinación resolvía las más graves cuestiones de organización, por lo que respectaba á la incorporación de Buenos Aires á la nación, y que, por consecuencia, estaba igualmente por la subsistencia del artículo 3.° en la Constitución Federal, ya fuese que se hubiese de dividir el territorio de Buenos Aires, ya fuese que se hubiese de federalizar todo el territorio.

En este estado de la discusión, se presentó el siguiente proyecto de reforma del artículo 3.°:

«Las autoridades que ejercen el gobierno federal, residen en la ciudad que se declare capital de la Confederación por una ley especial del Congreso, previa cesión de una ó más legislaturas provinciales del territorio de la capital que haya de federalizarse».

Su autor lo fundó diciendo: que poderosas consideraciones, tanto políticas, como constitucionales, es decir, tanto de actualidad, como de todos los tiempos, se oponían á que Buenos Aires fuese la capital de la República, porque

tal hecho afectaría, no sólo su suerte en lo presente, sino también al porvenir de las instituciones nacionales. Que el pacto del 11 de noviembre, aun cuando se había puesto una vez en el caso de que la Constitución Federal fuese aceptada por Buenos Aires sin reformas, había presupuesto como un hecho probable, que Buenos Aires no sería la capital, y que sobre esta probabilidad y, por consecuencia, sobre la base de la reforma es que se fundaba todo el resto de dicho tratado. Sosteniendo, contra la opinión que se había manifestado incidentalmente, de que la fijación de la capital no era materia constitucional, añadió que era esencialmente constitucional todo aquello que afectaba al orden social, al porvenir de las constituciones, y habiendo demostrado de qué manera la fijación de la capital en Buenos Aires afectaba ambas cosas, no podía negarse la conveniencia y la necesidad de reformar el artículo 3.° desde que la aceptación del artículo constitucional, tal como estaba, es de todo punto imposible: 1.° porque si se aceptaba con la ley orgánica de su referencia, se iba no sólo contra la opinión pública, lo cual era ya sentar la unión sobre malas bases, sino porque tal división era opuesta á los intereses de la libertad, por cuanto debilitaba un gran centro de opinión, de fuerza moral, por constituir en presencia de provincias en su mayor parte postoriles (incluso las que se harían del retaceamiento de Buenos Aires) un poder sin contrapeso, anulándose así, con las instituciones de Buenos Aires y sus adelantos en materia de propio gobierno, las grandes conquistas hechas en la práctica, quedando estériles sus sacrificios hechos en su honor; 2.° porque si se aceptaba el artículo constitucional, sin la ley orgánica de su referencia, es decir, federalizando todo el territorio de Buenos Aires, entonces se incurría en una monstruosidad, que, además de tener los mismos inconvenientes de la anterior, tenía el más grave de falsear las instituciones federativas, que es la base de organización sobre la cual se discutía.

Otro miembro de la Convención opinó: que el artículo no debía reformarse, porque ya estaba completamente reformado por el tratado de 11 de noviembre. Este era, dijo, el único medio seguro para que Buenos Aires no se dividiese en su territorio, ni fuera jamás capital de la República. Los que quieren que el artículo se reforme, alegan que si no se reforma expresamente, regirá dicho artículo 3.°, y Buenos Aires tendría que ser la capital por el texto expreso de la Constitución. Precisamente tal opinión haría infaliblemente que Buenos Aires con todo su territorio se federalizara y fuera la capital de la Confederación. Lo que se propone es sólo una reforma que va á sujetarse al juicio de la Convención Nacional. Supóngase, pues, que esa Convención no acepte la reforma: ¿no quedaría, entonces vigente el artículo 3.°? ¿por qué medio, ó cómo Buenos Aires dejaría de ser la capital, si la Convención de esta provincia, al pedir la reforma del artículo, supone expresamente que, si no se reforma, Buenos Aires tendrá que ser la capital del estado? Todo quedaría pendiente de la voluntad de la Convención Nacional, pues ella puede aceptar ó no esa reforma: si el proyecto de reforma fuera la reforma misma, convendría en ella para mayor claridad de la posición política que va á ocupar esta provincia; pero el simple proyecto tendrá solo el efecto de privar á Buenos Aires de sus primeros derechos, librando el destino de esta provincia, toda su existencia provincial á la voluntad de la Convención Nacional, que probablemente no aceptará la reforma del artículo 3.°

Entre tanto, no reformando ese artículo, no damos derecho á nadie para que haga desaparecer á la provincia de Buenos Aires, haciéndola capital de la nación. El artículo está ya reformado por el tratado. Este no permite ya la división del territorio de Buenos Aires, pues por el artículo 7.° de dicho tratado se establece que:

«Todas las propiedades del estado que le dan sus leyes particulares, como sus establecimientos públicos, de cualquier clase y género que sean, *seguirán correspondiendo á la provincia de Buenos Aires, y serán gobernados y legislados por la autoridad de la*

provincia»; se supone la existencia de la provincia de Buenos Aires con sus propiedades particulares, con sus leyes propias dadas por el poder legislativo de la misma provincia; y á más por otro artículo del mismo tratado con un presupuesto garantido á la *provincia de Buenos Aires por toda la nación.* Buenos Aires, pues, entra á la Confederación con una individualidal de hecho y de derecho que ha sido la base del tratado, superior á la misma Constitución. ¿Cómo, pues, después de ese tratado, se podría nacionalizar á la provincia de Buenos Aires, quitarle la existencia provincial, quitarle sus propiedades, sus establecimientos todos, y declararlos nacionales? ¿Cómo se podría decir que respetándose el tratado podría otro día el Congreso de la nación revocar, por ejemplo, las leyes de tierras, porque ya eran tierras nacionales cuando el tratado le reconocía á la provincia la facultad exclusiva de legislar sobre sus propiedades?

Esta opinión quita el arbitrio en la Convención Nacional de hacer ó no á Buenos Aires capital; arbitrio que le da la opinión de los que quieren que el artículo 3.° se reforme, cuando ya está completamente reformado por el tratado, el cual no puede ser alterado ni por la Convención ni por la legislatura nacional de la República.

Si se aceptase esta opinión, debería informarse expresamente á la Convención, diciéndola: «que la comisión no ha propuesto la reforma del artículo 3.° de la Constitución de Mayo, porque lo ha juzgado clara y terminantemente reformado por el tratado de paz.

El miembro autor del proyecto de reforma observó que al suponerse virtualmente reformado el artículo 3.° por el convenio de paz del 11 de noviembre, no se fijaba la atención en que el convenio se ponía en dos casos: El uno, el de la aceptación lisa y llana de la Constitución Federal y que para que no quedase duda sobre el particular se decía en el mismo pacto (textual): *la Constitución tal como fué sancionada en 1853, y vigente en las demás provincias argentinas,* es decir, con Buenos Aires, con su territorio dividido por capital. El otro caso en que se ponía, y aun presuponía ya como un hecho, es el de que Buenos Aires presentase reformas, entre las cuales se halla implícitamente la del artículo 3.°, en el hecho de estatuir por el artículo 5.° del mismo tratado, que la Convención Nacional no podría imponer á Buenos Aires el artículo 8.° sin su consentimiento expreso, á pesar de que se decía también que lo que estatuyere dicha convención, sería la ley suprema y definitiva. Que, por lo tanto, si bien era cierto que la reforma emanaba forzosamente del pacto y, por consecuencia, no es posible prescindir de ella, no era cierto que de esto debía deducirse que el artículo había de quedar tal cual, como lo sostenían los que quisieran aceptar la Constitución sin reformas, así como por los que lo entendieren virtualmente reformado. Que la aceptación del artículo 3.° no podría hacerse de otro modo que dejando subsistente el expresado artículo. Que la contradicción manifiesta que resaltaba de ese argumentación, la evidenciaba diciendo que, tanto el miembro de la comisión que estaba por que Buenos Aires fuera la capital, como el que lo consideraba temporalmente en suspenso, hasta que llegase la oportunidad de ponerlo en vigencia, estaban por que se mantuviese el artículo 3.°, del mismo modo que el miembro que lo considera virtualmente reformado por el pacto, deduciendo los dos de esto que es inútil reformarlo ó eliminarlo; y que no pudiendo arribar por el mismo camino á resolver tres proposiciones contradictorias, que se excluían, es claro que algunos de sus sostenedores iban extraviados, y que, á su juicio, el que más se alejaba de la verdad, y aun de lo mismo que deseaba, era el que sostenía la no reforma del artículo, con arreglo al pacto, fundándose en que ya el pacto reformaba de hecho este artículo. Que, sin dejar de reconocer el peso de la razón, de que la reforma propuesta no podía someterse absolutamente á la Convención *ad hoc,* puesto que ésta tenía la limitación del pacto, y por lo tanto, no debía entenderse que en ningún caso nos desprendíamos de este hecho, conquistado por un tratado, creía que, bajo ese supuesto, es decir, enten-

diéndose que la reforma emanaba forzosamente del pacto (una vez admitida la conveniencia de proponer reformas), y que por conveniencia en ningún caso se libraba á la Convención *ad hoc* la decisión de un punto fuera de cuestión, debía proponerse la enmienda, armonizando la Constitución con el tratado, el hecho y el derecho.

Otro miembro de la comisión que á las consideraciones expuestas, y que emanaban del pacto que servía de base á la incorporación, podían añadirse otras de un carácter general contra la capitalización de las grandes ciudades, que consideraba incompatible con las libertades públicas.

Que la creación de Washington para residencia del gobierno federal en los Estados Unidos, había resuelto un gran problema en la constitución de los gobiernos libres.

Que las antiguas repúblicas de Grecia y de Roma, y aun las más modernas de Italia, las constituía la ciudad, en cuyo recinto dormían los labradores de la campiña vecina, de donde venía el título de ciudadano, equivalente á miembro de la república, y la posibilidad del gobierno directo del pueblo.

Que toda vez que se había querido ensayar el gobierno republicano desde la metrópoli que había rodeado el trono de los reyes, la libertad había sucumbido dominada la representación nacional por la población de la ciudad capital, ó subyugada ésta por un tirano y las provincias faltas de influencia, elementos ú hombres notables habían corrido la suerte de la capital.

Que la revolución francesa de 1789 y la de 1848 daban un triste ejemplo de esta verdad. Que la asamblea constituyente, arrastrada á París desde Versailles por un movimiento popular, había sido bien pronto dominada por la comuna de París, á la cual tuvieron fácil acceso Danton, Marat, que con los arrabales dominaron la convención; y que el golpe de estado del 2 de diciembre de 1848 en París, había decidido de la suerte de la Francia.

Que estos sucesos no eran fortuitos, sino un resultado lógico de la colocación del gobierno en mayor centro de población; lo cual tendían necesariamente á imponer sus opiniones ó intereses al gobierno general, que á su vez sentía la necesidad de dominar las resistencias.

Que las grandes capitales, por lo mismo que eran el foco más activo de la opinión pública, y el receptáculo de los elementos materiales del poder, eran un obstáculo al buen gobierno, ó un apoyo incontrastable al despotismo. Que París había sido desde la edad media el centro de la opinión, de las ciencias y de las artes; pero que en cambio había tenido una Bastilla, que dominándola con sus cañones, mantenía al pueblo en sujeción.

Que á la Bastilla, destruída por la revolución de 1789, le habían sucedido la guarnición militar de Saint-Roche, hasta 1814; las fortificaciones de París hasta 1848, y últimamente los boulevards de sesenta metros de ancho, que lo atraviesan en todas direcciones, con el objeto confesado de dar fácil juego á la metralla.

Que esta compensación del vano honor de poseer el gobierno de que hacían alarde las grandes ciudades, se mostraba ya en la América, no teniendo otro objeto el campamento de Santos Lugares en Buenos Aires, durante la tiranía de Rosas y la guarnición de entrerrianos en la Residencia, después de destronado el tirano.

Que aun en Chile el gobierno se había visto paulatinamente arrastrado á crear una fortaleza en Santiago, para asegurar la artillería contra las tentativas de revolución de la capital, la cual durante treinta años el gobierno constitucional había pasado por lo menos diez bajo el estado de sitio, mientras las otras ciudades gozaban de las garantías constitucionales.

Que la residencia del gobierno inglés en Londres no desmentía la generalidad del principio; pues que siendo aristocrático el gobierno, los lores del parlamento y los nobles habían durante la edad media tenido su residencia en la provincias ó condados, en castillos fuertes que aún se conservan, siendo impotente la corona para dominarlos.

Pero que, aun así, Londres no había sido nunca capital política de la Inglaterra, pues que la *city*, que era la antigua ciudad, era gobernada por un fun-

cionario municipal, estándole prohibida al rey la entrada en su recinto sin permiso del lord mayor, en resguardo de los fueros municipales de la ciudad, conservándose hasta hoy la ceremonia de salir el lord mayor y la municipalidad á recibir al rey cuando visita anualmente la ciudad.

Que la ciudad de Washington, lejos de encerrar en su seno la población más numerosa, más culta y más rica de los Estados Unidos, y por tanto, la más influyente, carecía hasta de derechos políticos; pues no estaba representada en el congreso,y por tanto se mantenía exenta de toda agitación política que hubiese de comprometer la dignidad ó la existencia del gobierno; y que aun los tribunales ordinarios de justicia no pertenecían á Washington sino á Virginia, á fin de quitar al presidente que gobierna á Washington los medios de amparar á los instrumentos que querría poner á cubierto de las persecución de la justicia de los estados particulares.

Que por estos medios combinados se había logrado alejar de la sede del gobierno todo obstáculo local al juego libre de la instituciones, y quitado al gobierno un elemento poderoso de falsear las instituciones, ó de subyugar á las provincias, habiendo subyugado la ciudad más importante del estado.

Que para mostrar que no era una simple consecuencia de la federación la creación de una capital fuera de los grandes centros de población existentes, en el estado de Nueva York, unitario en su organización interna, tenía su capital política en Albany, ciento cuarenta millas distante de la ciudad de Nueva York, con 600.000 habitantes, que la capital de Pensilvania no era Filadelfia con 400.000 habitantes, sino Harrirburg con 10.000; y que esta general práctica había nacido de la experiencia sobre los inconvenientes de legislar en las grandes ciudades, lo que hizo al primer congreso huir de Filadelfia.

Que Buenos Aires se hallaba en condiciones más influyentes relativamente á las provincias que Filadelfia ó Nueva York, si una de ellas hubiese sido la capital de los Estados Unidos; elección que cuidadosamente evitaron los previsores legisladores de aquella gran nación. Buenos Aires reunía en su seno una población igual á la de todas las ciudades capitales de provincia, los recursos que da la riqueza, un emporio comercial y puerto en contacto con todos los pueblos del mundo, y además una opinión pública fortalecida por el hábito de la vida pública, y los grandes acontecimiento históricos de que ha sido teatro, desde su fundación. Que la residencia de un congreso compuesto de hombres extraños á sus intereses y preocupaciones locales, legislando sobre la ciudad por un derecho exclusivo á él, traería un malestar continuo, reputándose el congreso coartado en sus deliberaciones toda vez que la opinión pública le fuese hostil en tendencias políticas. y justificando la necesidad de un ejército permanente de guarnición, como sucedía en todas las grandes capitales; y que dominada Buenos Aires, las provincias incapaces, como se habían mostrado hasta aquí, y habían de mostrarse muchos años, por falta de grandes centros de población, de hacer respetar sus derechos, no ofrecerían resistencia alguna al arbitrario, á que la falta de costumbres y de conciencia pública arrastraba á los gobiernos.

Que, por el contrario, Buenos Aires, con libertad de mantener una prensa libre de todos los colores, sería, como hasta aquí había sido, el contrapeso del poder, sin estorbar la acción legítima del gobierno, poniendo del lado del pueblo su libertad, su mayor civilización y sus medios de acción. Que una gran capital, por otra parte, sólo era conciliable con un gobierno unitario, y que aprovechaba esta ocasión para emitir la idea que lo preocupaba de mucho tiempo atrás, y es que el régimen unitario se ha mostrado incompatible con la libertad moderna y con la tranquilidad pública, no existiendo hoy república alguna que concilie estos dos elementos, y habiendo fracasado todas las tentativas hechas de un siglo á esta parte para establecerlo.

Otro de los miembros de la comisión dijo: que consideraba conveniente y aun indispensable para una federación real y duradera en la República Argentina, la designación de la ciudad de Buenos

Aires para asiento de la autoridades nacionales; y dió las razones de historia y de conveniencia futura que así lo aconsejaban; agregando que toda capital establecida fuera de Buenos Aires importaba dejar dos gobiernos en la República, el uno con el derecho, el otro con los hechos, para ejercer casi igual influencia, por distintos medios en los destinos de la nación, estableciéndose con este solo hecho un punto de partida para desacuerdos y anarquía frecuentes.

Pero que, examinando la situación actual y práctica del país, él consideraba más peligroso aún la colocación del gobierno nacional en Buenos Aires; pues si se podía conjeturar la anarquía con el gobierno nacional fuera de Buenos Aires, se podría prever también el despotismo, entregándole este único contrapeso de toda arbitrariedad, que tiene la República; circunstancia que no militará siempre, porque no siempre, como en este momento, acabaremos por salir de guerras apasionadas, y entraremos de improviso á la paz, quedando en pie los mismos protagonistas y las mismas causas, como puede decirse, de la situación anterior. Concluyendo por establecer, que: entre la presunción de la anarquía y la presunción del despotismo, él prefería la primera, y era de parecer, por consecuencia, que el artículo 3.º se reformase en sentido de no fijar en Buenos Aires la residencia del gobierno federal, sin establecer esto, sin embargo, como una obligación permanente.

Que, en cuanto á la opinión de que ese artículo estaba ya modificado por el pacto, en el sentido de no ser la ciudad de Buenos Aires su capital sin el consentimiento de su legislatura, era una razón más para sacar de la Constitución una obligación que quedaría desde hoy en abierta contradicción con otra obligación, no menos formal é invariable en sus efectos; puesto que ni la misma Convención *ad hoc* podría sostener ya el artículo 3.º tal cual está; que aun cuando así no fuera, no era redundancia al compromiso del pacto la derogación del artículo 3.º de la Constitución, en la parte que se refería á Buenos Aires; pues el pacto sólo establecía la obligación de no dividir la provincia, sin un previo consentimiento de ella, mientras que la reforma podría formularse de modo que quedase establecido que la capital fuese donde una ley ordinaria lo determinase, en vez de fijar la Constitución, como lo hace, la ciudad en que ha de establecerse; y que, por consiguiente, opinaba que en este último sentido se formulase la reforma.

En este estado de la discusión, y después de cambiar algunas ideas más, convinieron por unanimidad todos los miembros presentes (que eran cuatro), en que se adoptase el proyecto de reforma presentado, bajo la inteligencia que esto se hacía á fin de armonizar la Constitución Federal con el pacto del 11 de noviembre, sin entenderse por esto que tal reforma se libraba absolutamente á la decisión de la Convención *ad hoc*, que no podía estatuir contra lo que aquél consagraba; importando tanto la propuesta de reforma como consagrar el hecho de que Buenos Aires no era ya la capital de derecho de la República, desde que se le había reconocido la personalidad política de provincia federada; personalidad que el Congreso de 1853 le desconocía, en el hecho de disponer de su territorio sin su consentimiento. Conviniendo que, además, la consagración de este hecho fuera de cuestión y superior á las resoluciones de la Convención, no obstaba á que la Convención *ad hoc* adoptase la resolución que considerase más conveniente para dar á la República una capital, ya que Buenos Aires había conquistado el derecho de ser una de tantas provincias federadas, conservando la integridad de su territorio, las propiedades que le dan sus leyes, y demás prerrogativas anexas á la personalidad política, que antes se le desconoció; y que, por lo tanto, la propuesta de reforma no importaba sino un proyecto, para suplir á un vacío que el mismo pacto hacía en la Constitución, y que había que llenar de alguna manera, respetando siempre lo ajustado en aquél. Acordando, por último, que así se expresase claramente en el informe por escrito que debía pasar la comisión.

Se continuó con el examen del artículo 6.º de la Constitución, que es como sigue;

ARTÍCULO 6.° DE LA CONSTITUCIÓN

«El gobierno federal interviene, con requisición de las legislaturas ó gobiernos provinciales ó sin ella, en el territorio de cualquiera de las provincias, al solo efecto de restablecer el orden público, perturbado por la sedición, ó de atender á la seguridad nacional, amenazada por un ataque ó peligro exterior».

Teniendo presente todo lo dicho sobre este artículo en sesiones anteriores, y que consta en el número 1.° del *Redactor*, se acordó, después de nuevas consideraciones aducidas, y después de comparar y analizar las tres enmiendas anteriormente presentadas, adoptar la marcada con el número 2, por ser la más clara, la más sencilla, y la más precisa; teniendo además la ventaja de darnos por garantía de orden futuro toda la jurisprudencia de la Constitución norteamericana que á él se refería; evitando así el entrar en ensayos de invenciones aventuradas, que no daban otros resultados que sucesos como los de la provincia de San Juan; quedando la reforma acordada en los siguientes términos:

«El gobierno federal interviene en el territorio de las provincias, para garantir la forma republicana de gobierno ó repeler invasiones; y á requisición de sus autoridades legítimas, para restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición».

EL REDACTOR

DE LA

COMISION EXAMINADORA DE LA CONSTITUCION FEDERAL

NÚMERO 3

Continuando el examen de la Constitución, y de conformidad con las indicaciones hechas por uno de los miembros de la comisión, en sus primeras sesiones, se presentó un plan de reformas en lo relativo al orden económico, y muy especialmente á lo concerniente á la navegación y al comercio. En las primeras sesiones, en que la Constitución fué considerada en su conjunto, este plan de reformas había sido convenido, aunque sin formularse, siendo unánimente apoyado por toda la comisión, á excepción de uno de sus miembros, que abundando en el sentido de las reformas propuestas y reconociendo la verdad del principio que ellas envolvían, consideró que no era absolutamente indispensable alterar el texto de la Constitución mientras por otros medios pudiese obtenerse el mismo resultado; añadiendo que los inconvenientes que se querían evitar con las reformas en lo relativo al orden económico, eran remotos, y de hecho podíamos considerarnos garantidos contra ellos.

Discutidos y reformados, según queda explicado en los números anteriores, los artículos 3.° y 6.°, y llegado el caso de ocuparse del artículo 9.°, el miembro ya indicado manifestó que, en su concepto, era llegado el caso de presentar su plan de reformas económicas, conexo con este artículo, de modo que todo ello formase un solo cuerpo. En consecuencia se pusieron á discusión las siguientes reformas:

Art. 9 de la Constitución	**Art. 9 (adicionado)**
En todo el territorio de la Confederación no habrá más aduanas que las nacionales, en las cuales regirán las tarifas que sancione el Congreso.	En todo el territorio de la Confederación no habrá más aduanas que las nacionales, en las cuales regirán las tarifas que sancionare el Congreso, *que serán uniformes en toda la Confederación.*
Art. 12 de la misma	**Art. 12 (adicionado)**
Los buques destinados de una provincia á otra, no serán obligados á entrar, anclar y pagar derechos por causa de tránsito.	Los buques destinados de una provincia á otra, no serán obligados á entrar, anclar y pagar derechos por causa de tránsito, *sin que en ningún caso puedan concederse preferencias á un puerto respecto de otro, por medio de leyes ó reglamentos de comercio.*
Art. 64 de la misma	**Art. 64 (adicionado)**
Corresponde al Congreso: 1.° Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación y exportación que han de satisfacerse en ellas.	Corresponde al Congreso: 1.° Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación y exportación que han de satisfacerse en ellas, *los cuales serán uniformes en toda la Confederación, conforme á lo estatuido en el artículo 9.°*

El autor de estas adiciones, fundándolas, expuso que las tres reformas que proponía eran tendentes á un solo objeto, y estaban subordinadas á un solo principio, que era la perfecta igualdad de todas las provincias ante la ley del impuesto, poniendo bajo la salvaguardia de este principio la legislación relativa á los puertos de comercio. Que la verdad absoluta del principio y la conveniencia de su aplicación al caso presente no podía ser puesta en duda, especialmente en una Constitución federativa, en que la perfección del sistema consiste en la armonía de los intereses recíprocos, de manera que los unos no sean sacrificados por los otros. Que este principio era, por otra parte, una emergencia natural de la soberanía inherente á cada una de las provincias, soberanía que se abdicaría de hecho, si el pacto federal no limitase, ó lo que es lo mismo, si implícitamente autorizase al gobierno general para dictar disposiciones que pudieran beneficiar á una provincia respecto de otra, ya á un puerto respecto de otro, ya directamente ya de una manera indirecta; sobre todo, cuando del texto trunco de la Constitución, ó de las supresiones en ella hechas al copiar la que sirvió de modelo, y teniendo presente los antecedentes del caso, parecería que realmente se ha pretendido armar al Congreso Federal de esta facultad amenazadora para los intereses de las provincias y en particular para Buenos Aires.

Que, haciendo aplicación de estas generalidades al artículo 9.° y al inciso 1.° del artículo 64, era evidente que *las tarifas de aduana*, de que hablaba el uno, y *los derechos de importación y exportación,* á que hacía referencia el otro, debían ser uniformes en toda la República y que esto mismo reconocía aun el miembro de la comisión que no estaba por la oportunidad ó la absoluta necesidad de la reforma. Que la necesidad se deducía de la verdad y de la conveniencia del principio mismo; y la oportunidad de la circunstancia de ser motivada la reforma por la incorporación de Buenos Aires á una Confederación, cuyo Congreso había hostilizado su comercio por medio de leyes aduaneras que eran la violación de aquel principio; y que, sin entrar á apreciar al derecho con que así obró, dada la situación en que lo hizo, lo citaba como un antecedente que no podía perderse de vista, y como una prueba de la posibilidad de que una mayoría parlamentaria, no menos ciega que la que decretó los derechos diferenciales, pudiera sancionar leyes no menos absurdas, no menos injustas, no menos contrarias á los adelantos de la ciencia económica y contrarias á la prosperidad nacional; lo que de paso, contestaba á la objeción de que el peligro era renato, como se había dicho antes.

Que el artículo 9.°, incluído en el capítulo de las *declaraciones, derechos y garantías,* era, precisamente, por esta circunstancia, el principio general al cual debían subordinarse las demás prescripciones constitucionales, relativas á aduanas y tarifas. La declaración absoluta de que en la República no habrá sino aduanas nacionales, y que sólo el congreso podrá dictar las tarifas que las han de regir, puesta así, sin limitación ni correctivo alguno, parecería indicar que todo lo relativo á aduanas, se halla fuera de la órbita de la soberanía provincial, lo que no es exacto sino hasta cierto punto. Si bien no puede dudarse que en una confederación bien constituída las aduanas deben ser nacionales, por cuanto ellas corresponden á las relaciones exteriores, del mismo modo que corresponde al poder general dictar la tarifa que las ha de regir, el acto de ceder una provincia en beneficio común las rentas sobre sus consumos, es un acto meramente de política doméstica, que emana de su propia soberanía, de la personalidad política que se le reconoce; es libre delegación que hace de una parte de su poder para obtener un bien mayor, y por lo tanto, no es absolutamente cierto que lo que se refiere á aduanas y tarifas se halle fuera de la órbita provincial.

La provincia legisla una vez y para siempre en esta materia, en el hecho de consignar en la ley fundamental la condición con que hace la delegación estableciendo en ella que, en ningún caso, podrá el poder general atacar su prosperidad por medio de esas tari-

fas que le reconoce la facultad de hacer; pues, aun cuando las rentas de aduana vayan al tesoro nacional, esas rentas tienen por origen el comercio que se hace en cada provincia, los consumos y los productos de cada una de ellas, y si la renda aumenta al erario común, el comercio, la producción la circulación, de los capitales beneficia más directamente á la localidad, de lo que se sigue, que el Congreso podría atacar la fuente de la prosperidad de cada provincia, si todas y cada una de ellas no se precaviesen contra esta eventualidad, declarando que el Congreso pueda legislar tales materias, en tanto que no afecte sus propios intereses, sus legítimos intereses, que en esta parte no se hallaban en antagonismo con los intereses comunes. Que tal era la razón por la que se había introducido esta condición en la constitución de los Estados Unidos, al dar al congreso la facultad de fijar los derechos de importación y exportación de las aduanas nacionales, agregando con mucha prudencia y sabiduría, que los derechos serían uniformes en todos los estados. Que no era tan extraño que esta cláusula no apareciese en el artículo 9.°, en que se habla de las tarifas de aduana, (que en el lenguaje económico y en el capítulo de declaración de principios, importaba tanto como derecho de importación é exportación), porque ese artículo, tomado en parte de la nueva constitución suiza, tenía por origen una especialidad de la República Argentina, cual era la existencia de las aduanas interiores, creadas en la época del aislamiento de las provincias, y fomentadas durante los veinte años de la tiranía, pero que, si era muy de extrañar que, siendo la Constitución de las Provincias Argentinas una copia de la de los Estados Unidos, se hubiese omitido esa cláusula en el inciso 1.° del artículo 64, que habla de las atribuciones del Congreso, y es el que corresponde al inciso 1.° de la sección VIII de aquélla, siendo de notarse que la parte que se había dejado subsistente era una copia textual de la misma atribución, en la que se había omitido la limitación. Que esa omisión, aun cuando no militasen otras razones muy poderosas, sería bastante para motivar la reforma ó adición, restableciendo por medio de ella la verdad del texto y con él los precedentes, sino la jurisprudencia constitucional del único pueblo en el mundo que había hecho un feliz ensayo de gobierno libre, y que por esto habíamos tomado por modelo al constituirnos bajo la forma federal. Que proponia que la declaración se hiciese en el artículo 9.°, y sólo por referencia en el inciso 1.° del artículo 64; porque en aquél estaba consignado el principio general de una manera absoluta, y sin limitación ni correctivo alguno, y por lo tanto allí correspondía que lo hiciese; fundándose, además, en que era indispensable establecer la concordancia entre los dos artículos, desde que la variedad de terminología usada en uno y otro (*tarifas, y derechos de importación y exportacion*) podía dar lugar á dudas que de este modo quedaban resueltas.

Que necesitaba extender más sus razones, para demostrar la absoluta necesidad de adoptar las reformas propuestas, porque esto era el único que podía ser todavía cuestionable. Que reconocía podía objetarse con apariencia de razón que el artículo 16 proveía al caso, en el hecho de declarar lo que sigue: La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas. Que esto no era suficiente: 1.° porque esta declaración parecía tener á mira otro artículo de la Constitución; 2.° porque era susceptible de interpretaciones torcidas, y 3.° porque los hechos que habían tenido lugar, autorizaban á creer que pudieran repetirse los derechos diferenciales, sino como una hostilidad, en mira de una política económica proteccionista y atrasada. Desenvolviendo la 1.ª proposición expuso, que diciéndose en el inciso 2.° del artículo 64. «que el Congreso puede imponer por tiempo contribuciones directas, *proporcionalmente iguales* en todo el territorio de la Confederación», parecería que aquel principio general sólo tuvo en vista este caso, pues de lo contrario no habría mutilado la constitución norteamericana, precisamente en aquella disposición que mejor la corroboraba, manteniendo la misma cláusula en el artículo constitucional que es la

excepción del principio; y aun cuando así no fuese, así podría hacerse valer, para hacer pasar una ley de derecho diferencial, que de cierto no estaría en abierta contradicción con el texto expreso de la Constitución, que es lo principal, puesto que el legislador interpreta legislando el espíritu de ella. Aclaró más este concepto, desenvolviendo una 2.ª proposición, haciendo notar que la falta de precisión en la terminología técnica, y precisamente en artículos que eran correlativos que se advertía en la Constitución federal, daba asidero á muchas dudas y á muchas interpretaciones; de manera que, sin violar su letra, se podía interpretar su espíritu de diversos modos. Que estos defectos de detalle podían tener consecuencias funestas para la unión futura de las provincias, si una política previsora no ponía de antemano coto á la aplicación de falsas y perjudiciales doctrinas económicas. Que él sostenía las reformas propuestas, no solamente porque las creía indispensables, sino porque ellas envolvían la proclamación del gran principio del libre cambio, obstando hasta donde era posible en los grandes rasgos de una constitución á la reaparición de las ideas proteccionistas, que todavía cuentan con muchos prosélitos entre nosotros, á pesar de los inmensos beneficios que deben al sistema opuesto. Que nadie ignora que las aduanas fueron instituidas en mira más bien de la protección que de la renta, y que solo los adelantos de la ciencia económica han hecho que ella sea considerada de una manera totalmente contraria. Que no obstante esto, nuestras tarifas de aduana era proteccionistas, incluso la de Buenos Aires, pudiendo decirse que los derechos que gravan una gran parte de los artículos extranjeros, habían sido fijados teniendo en vista, ó bien articulos extranjeros, ó bien pretentidas industrias del país, que se quería favorecer de esa manera. Que no sería difícil que en un momento dado tuviese el Congreso Nacional una mayoría proteccionista, que dictase una ley de aduana de acuerdo con sus ideas. En tal caso, la ley sería ley de protección y no de impuesto, y apoyados en esta base, podrían sostener que la desigualdad de las tarifas no violaba el principio de la igualdad del impuesto, puesto que el objeto de la ley era la igualdad de la protección. Siendo por otra parte los derechos de aduana una contribución indirecta, la igualdad de su repartición debe determinarse con precisión de antemano, para no dejar lugar á dudas y torcidas interpretaciones. Que no había otro medio de definir claramente este punto, sino estableciendo que los derechos de aduana ó las tarifas, serían uniformes en todas las provincias. Que interpretando latamente el artículo 16 ya mencionado, podía cuando más amparar los ciudadanos individualmente, pero no á las provincias como entidades colectivas; que por esta razón los norteamericanos habían puesto en su constitución, que los derechos de aduana serían iguales en todos los Estados Unidos, distinguiendo así entre las relaciones del ciudadano y de la nación y del estado y la misma nación, consideración capital que era decisiva, y que justificaba aún más la necesidad de las reformas indicadas tendentes á garantir á las provincias de peligros probables y á limitar hasta donde era racional la delegación hecha al Congreso de legislar en materia de aduanas. Que al indicar la probabilidad del peligro, venía á caer naturalmente al desenvolvimiento de su 3.ª proposición: que habiendo existido los derechos diferenciales, (no porque una vez hubiesen existido, sino porque de ese hecho han surgido intereses ilegítimos) es natural que los intereses creados, por ilegitimos que sean, procuren reconquistar la posición perdida, y como el interés nacional, el interés de las provincias del interior, el interés de las provincias del litoral, de todas absolutamente, menos del Rosario, es que ni iguales ni parecidos derecho pueden nunca establecerse en la República Argentina; la prudencia el patriotismo y la ciencia misma, aconsejan la adopción de la reforma del artículo 9.° y del 64 en su inciso 1.°

Por lo que respecta al artículo 12, fundó el mismo miembro la conveniencia de reformarlo adicionándolo, haciendo ver que se había suprimido la cláusula que él proponía al copiar textualmente

el mismo artículo de la constitución de los Estados Unidos; y que por esto, y por las consideraciones ya expuestas, era necesario restablecer el texto, tanto más cuanto que, por medio de preferencias concedidas á un puerto respecto de otro, podría obtenerse indirectamente el resultado que darían las tarifas desiguales, perjudicando á una localidad en beneficio de otra, porque no podría en este caso ni aún invocarse la igualdad del impuesto de que habla el artículo 16.

Después de un debate las tres adiciones propuestas fueron unanimemente aceptadas, acordándose se incluyesen entre las reformas que debían someterse á la Convención.

Terminando este asunto, se hizo indicación por uno de los miembros, para que se adicionase el inciso del artículo 64 en el sentido de garantir la permanencia de las aduanas que existiesen en cada provincia al tiempo de su incorporación; por cuanto siendo las aduanas las puertas exteriores, por donde penetra la vida, y teniendo el Congreso la facultad de suprimir aduanas, y habiendo sucedido ya el hecho de suprimir una aduana, con perjuicio de una provincia, y en beneficio de otra, y pudiendo suceder lo mismo en alguna localidad de Buenos Aires, creía necesaria hacer la siguiente reforma:

Art. 64 de la Constitución	Artículo adicional
Corresponde al congreso: 9.° Reglamentar la libre navegación de los ríos interiores, habilitar los puertos que considere conveniente, y crear y suprimir aduanas.	Corresponde al congreso: 9.° Reglamentar la libre navegación de los ríos y crear y suprimir aduanas; sin que pueda suprimir las aduanas exteriores que existían en cada provincia al tiempo de su incorporación.

Después de una discusión detenida sobre el punto, fué esta reforma aceptada por unanimidad.

EL REDACTOR

DE LA

COMISION EXAMINADORA DE LA CONSTITUCION FEDERAL

NÚMERO 4

Uno de los miembros de la comisión, presentó un plan general de reformas en los artículos relativos á las atribuciones y composición del senado y sus relaciones con el poder ejecutivo, formando el todo un cuerpo de doctrina, que se expuso de la manera siguiente:

«Art. 51. Sólo el senado inicia las reformas de la Constitución.»

Observóse sobre este artículo que, requiriéndose por el artículo 30 la concurrencia de dos tercios de votos en cada cámara, para convenir en la posibilidad de corregir la constitución, diez años después de puesta en ejercicio, la iniciativa reservada al senado era una agravación de dificultades, para reformar los abusos ó defectos ya conocidos, que carecía de antecedente en la legislación constitucional, y era contraria á los principios recibidos, desnudando de su mayor derecho á la cámara de diputados, que por su menor término de renovación expresa más inmediatamente la opinión pública de la mayoría de los habitantes, en la época de la reforma.

Que, por tanto, debía suprimirse este artículo, dejando el artículo 30 en su plenitud, destruída ó limitada por el 51.

Que la constitución de Chile, que no ha puesto traba ninguna para estorbar la reforma, bastando una cuarta parte de una cámara para proponerla, y dos tercios de ambas para aceptarla no ha sido reformada en treinta años, y que la de Buenos Aires, que deja toda libertad á las proposiciones de enmiendas, no las ha experimentado todavía.

La iniciativa reservada al senado, á más de desautorizada, ponía la facultad de reformar en las manos de hombres que por su posición debían ser los menos adecuados para sentir la necesidad de una reforma; pues que, estando funcionando como senadores desde nueve años antes, era seguro que sus ideas no participasen de las que predominaban en la opinión pública nueve años después.

Que las constituciones últimas que se habían dado en los estados más experimentados en la materia, dejando á ambas cámaras el derecho de proponer á simple mayoría una enmienda, la hacían someter á una segunda legislatura, y de ésta á la aceptación popular, precisamente para asegurar á la opinión de la época la iniciativa, y verificar que esa es la voluntad sostenida del pueblo, lejos de librar la facultad de proponer enmiendas á hombres que nueve años antes fueron la expresión de la voluntad y los deseos de sus contemporáneos de entonces, como si en 1863, con la experiencia recogida en diez años de práctica, fuésemos á librar á los senadores

nombrados en 1854 la exclusiva facultad de proponer las reformas, teniendo, como tienen, sin tan absurda iniciativa, el derecho de oponerse á la indicación venida de la otra cámara, y sin despojarlos de la propia iniciativa.

Obsérvase, además, sin proponer su reforma, que la duración del empleo de senador era ya un obstáculo puesto á la facilidad de reformar, como lo era para el juego de las instituciones. Que Chile, que era el país que había prolongado por este término la función de senador, con la mira manifiesta de hacer más estable la política tradicional en el gobierno, no había logrado su objeto, y habiendo sido últimamente el senado el foco de una vivísima oposición al gobierno, que era el mismo en personas y en política de diez años atrás, y habiendo sido desterrados varios senadores por la misma causa. Que los obstáculos puestos á la renovación de las personas, prolongando la duración de sus funciones en las repúblicas, ó á la reforma de las leyes producían el malestar permanente de la sociedad sobreviniente, y la revolución por desesperar de los medios legales para hacer admitir los hombres nuevos ó las nuevas ideas.

Y, últimamente, que, estando los trescientos mil habitantes actuales de Buenos Aires, que pueden ser medio millón en pocos años, representados por sólo dos senadores entre 25, los cuales no representan un número de habitantes mucho mayor, Buenos Aires no debía librar el derecho de iniciar reformas al cuerpo en que la opinión de sus habitantes estaba en tan diminuta minoría, apoyándose además en que esta disposición es insólita, y no favorece á las provincias, no dándoles preponderancia á su voluntad de hoy, sino á la voluntad de los hombres que fueron electos senadores nueve años antes de la época en que se siente la necesidad de una reforma.

Art. 36. Para ser diputado se requiere.. (añadir): *y tres años de residencia inmediata en la provincia que lo elige.*

Art. 43. Son requisitos para ser elegido senador... (añadir): *y tres años de residencia inmediata en la provincia que lo elige.*

Observóse que este requisito de la forzosa residencia en la provincia. existía en la constitución de los Estados Unidos, de donde se había tomado la formación del senado, y que fué sancionado así en el Congreso Constituyente en 1853, y después de sancionado se pidió reconsideración, y se quitó de la Constitución Federal. Que las razones en que se fundaron para la supresión, fueron el hallarse ausentes de sus respectivas provincias los hombres más notables por sus luces, á causa de las anteriores persecuciones. y la escasez de personas instruídas en algunas provincias, que sin la facultad de elegir de otras sus senadores y diputados, no estarían dignamente representadas en el congreso.

Que contra estas razones, de circunstancias las unas, y de más ó menos duración la última, militaban otras que afectaban profundamente el sistema representativo, y lo anulaban completamente.

Que las colonias norteamericanas, al darse una constitución que las uniese en los Estados Unidos, habían encontrado la más grave dificultad en fijar la base de la representación respectiva en congreso, pretendiendo las más pobladas serlo por el número de habitantes y las más pequeñas por estados, según la antigua confederación; y que por transacción se resolvió hacer una cámara en representación del número de habitantes, y la otra en representación de las legislaturas, pero á condición de que fueran habitantes de cada colonia los senadores respectivos, sin cuyo requisito no estaba llenado el objeto de la representación por estados, sin relación á la población.

Que la institución del senado era en las constituciones modernas un obstáculo impuesto á la instabilidad de la opinión pública, deteniendo un tanto los cambios súbitos que en las leyes podía traer el advenimiento al poder de partidos adversos uno en pos de otro. Que la república francesa dos veces había sucumbido por faltarle este necesario contrapeso; pero que, no sólo la república, sino la monarquía constitucional se habían estrellado durante cerca de un

siglo de ensayos en la dificultad de dar base sólida á la institución del senado.

Que el senado inglés tenía su base incontrastable de independencia en el derecho hereditario de los lores á sentarse en el parlamento, por lo que no podían ser absorbidos ó dominados por la corona, y sí influenciados á la corta ó á la larga por la opinión pública, muy poderosa en Inglaterra, como se había visto en el triunfo de la ley de los cereales y en las reformas liberales propuestas por los lores mismos para ensanchar las libertades populares.

Que el senado argentino sin una base de independencia, vendría á ser como el francés (los pares) nombrado por el ejecutivo, un refuerzo del poder del ejecutivo y no un contrapeso.

Que este peligro resultaba de dejar sin obstáculo á la influencia del gobierno recomendar tal ó cual individuo de su círculo para senador ó diputado de una provincia, habiendo ya la experiencia señalado este fatal é inevitable desvío, si no se pone por lo menos un obstáculo natural á la facilidad de aceptar candidatos recomendados á la incuria de las provincias.

Que en el senado era más sensible este peligro, por cuanto por sus funciones era juez en las acusaciones al presidente y ministros. con dos tercios de mayoría, y pudiendo Jujuy, San Luis, San Juan, Catamarca, La Rioja, tener con sólo esta minoría senadores tomados del círculo del presidente, y recomendados por él, podía estar seguro de la impunidad en todo atentado, puesto que el reo presunto nombraba el juez posible.

Que las más graves decisiones del senado se toman por mayoría de dos tercios para acordar á la minoría un voto sobre la opinión de la mayoría; de manera que los habitantes de Buenos Aires representados ya en el senado por un décimo tercio, no obstante contener casi la mitad de los argentinos aun participando del sentir de los senadores de la mayoría de las otras provincias, se verá en las cuestiones graves dominado y anulado su voto por el de la minoría de las provincias, cuyos senadores son puestos por el ejecutivo para sustraerse á su sujeción.

Que el circunscribir la elección de senadores y diputados al lugar de la residencia del electo hace real y verdadero el principio de la representación, siendo en efecto sensible que es tal representante de la simpatía, voluntad é ideas de la mayoría que le elige, un conocido de los electores y uno de entre ellos, como no puede serlo una persona extraña. Que esta limitación sujeta al electo á la responsabilidad de su conducta, por la aprobación ó vituperio de sus convecinos, de que se mofaría aquel que no ha de ver la cara jamás á sus pretendidos comitentes. Que esta primordial razón habia hecho universal, constante no sólo en la constitución de los Estados Unidos, sino, en la de cada estado particular, la precisa condición de residir el ciudadano electo en el lugar que lo elige. Así en todos los estados para ser gobernador se necesita ser ciudadano de los Estados Unidos, y tres ó más años de residencia en el estado que lo elige: para ser electo diputado ó por un condado ó barrio de ciudad que tenga derecho á un diputado, ha de haber residido un año inmediatamente á su elección, en el barrio ó condado que lo elige; y si es senador del estado ha de ser habitante del distrito senatorial, y si diputado al congreso, del distrito congresional respectivo; y no de otra manera.

Es de presumirse que en esos condados y distritos falten personas instruídas y notables; pero el sistema representativo queda salvado, y la deficiencia personal remediada por las luces de la mayoría.

En los cuerpos deliberantes, por otra parte, es la voluntad la que da el voto, sirviendo las altas inteligencias que son pocas para determinarlo y dirigirlo.

Que esta limitación aparente, pero en realidad simple verificación del derecho de las provincias á estar realmente representadas en el senado y cámara de diputados por sus propios habitantes, era favorable al desarrollo de su civilización y á la elevación de sus mejores vecinos, asegurando á cada provincia la inversión en provecho de sus propios

habitantes de los fuertes emolumentos asignados á la dignidad de senador ó diputado, estorbando solamente, que por la facilidad de darles al favoritismo é influencia, se fomente una profesión de senadores y diputados ambulantes, son buenos para representar una provincia como otra, y en realidad funcionarios adictos al servicio del gobierno nacional, por el estipendio que al empleo está afecto.

Que el examen de las listas de senadores y diputados enviados al Congreso durante siete años, mostraba cuán ilusoria era, con la latitud dejada, la idea de obtener mayores luces, pues se notaba en todos los casos, que al elegirse un representante por provincia que no habitaba no se había consultado tal ventaja, sino el grado presumible de adhesión y dependencia del ejecutivo.

Que esta necesaria influencia del ejecutivo nacional, en su elección de los senadores de las provincias en las que la opinión pública es débil, y la población educada reducida, era visible en Buenos Aires mismo, aunque sin tan grave peligro de las instituciones. Que en Buenos Aires desde que la Constitución rige, y no obstante sus aparentes prescripciones, la organización real del gobierno podía reducirse á estas formas.

La ciudad de Buenos Aires tendrá derecho á hacerse representar en la asamblea por treinta y siete diputados y senadores; y el poder ejecutivo tendrá el derecho de hacerse representar por igual número á nombre de la campaña, enviando los nombres á cada distrito electoral de los diputados de su personal predilección.

Que este no era un abuso intencional, sino el efecto de esa laxitud dada en la aplicación al principio de la representacion, habiendo de ello una mera fórmula y una semblanza de representación, con la facultad de prestarse unos distritos electorales á otros los representantes.

Que citaba este hecho normal de todos conocido, para mostrar la identidad de circunstancias é influencias en la Confederación, siendo por el sistema actual cierto, no sólo que el presidente tendrá siempre en el seno del Congreso sus adictos, lo que no es objecionable, sino que él nombrará en realidad (aunque disimulado por formas aparentes) la mitad del senado que ha de juzgarlo en el caso previsto por la Constitución, ó concurrir con su asentimiento á la sanción del nombramiento de los más altos funcionarios del poder administrativo que la Constitución quería limitar en el presidente, con la intervención del senado, pero que la manera corrupta de elegir senadores, esteriliza; pues, en fin de cuenta, la mayoría del senado es el mismo presidente, representado por sus recomendados.

Que era preciso con el principio aceptar sus consecuencias directas; que si el senado había de ser por provincias el senador debía ser oriundo de la provincia y habitante actual de ella; que si por el contrario podía el senador ser nacional indiferentemente y no provincial, entonces el senado debía tener por base la representación de los habitantes, dividida la nación en distritos senatoriales en razón de la población.

Que era muy notable la confirmación que habían traído los hechos á las deducciones hechas, en la reciente elección de presidente y vicepresidente de la Confederación La votación para vicepresidente envolvía una cuestión de principios del más profundo interés para las provincias. El gobernador de Tucumán, don Marcos Paz, había sido el único funcionario que había levantado su voz contra la política desplegada en San Juan, conducta que le había merecido las simpatías de las provincias. El general Pedernera había por el contrario apoyado sumisamente la autoridad nacional en aquel acto. Ambos eran candidatos á la vicepresidencia, como si la cuestión San Juan hubiese de ser fallada por la elección. ¿Quiénes entre los senadores votan por Paz? Todos, con sólo una excepción, los que están en representación de su propia provincia. ¿Quiénes votan por el candidato del ejecutivo? Todos los que, no residiendo en la provincia que repesentan, están á merced del ejecutivo. El hecho es palpable, y merece ser puesto en evidencia.

Senado de la Confederación

ELECCIÓN DE 1860

Candidatura de Paz — Votan

Senadoaes	Residencia	Representación
—	—	—
Don Cleto Campillo	Córdoba	por Córdoba
» Vicente Saravia	Salta	por Salta
» Plácido Bustamante	Jujuy	por Jujuy
» Francisco Delgado	Mendoza	por Mendoza
» Martín Zapata	Mendoza	por Mendoza
» Ruperto Godoy	San Juan	por San Juan
» Salustiano Zavalía	Salta	por Salta, no votó
» Agustín de la Vega	Tucumán	por Tucumán

Candidatura de Pedernera

Sostenida por el Poder Ejecutivo

Senadores	Residencia	Representación
—	—	—
Don Nicolás Calvo	B. Aires	por Corrientes
» Ciriaco D. Vélez	B. Aires	por Rioja
» Tomás Guido	B. Aires	por San Juan
» J. M. Figueroa	Catamarca	por San Luis
» Antonio Crespo	Santa Fe	por Santiago

No siguen la regla:

Don Pedro Ferré de Corrientes por Catamarca, votó por Paz; don Angel Elías residente en Entre Ríos, por Rioja, votó por Paz; don Tomás Arias, (ex gobernador de Salta), votó por Pedernera; Taboada, de Santiago, por Santiago; no asiste, como Núñez, de Entre Ríos por Entre Ríos.

Que creía pertinente citar el hecho de que la provincia de San Juan por ejemplo está hoy representada en el congreso por *cuatro* individuos extraños á la provincia: provincia precisamente notable, por ser una de las que más hombres tiene conocidos en la escena política; siendo evidente que no es la voluntad de San Juan la que representan hombres que apenas de nombre le son conocidos.

El hacer venir de su propia provincia el representante trae la ventaja de poner en contacto en el Congreso á los hombres de todos los extremos del país, á fin de que lleven á ellos á su regreso nuevas ideas, estrechen con los de otras nuevos vínculos; mientras que por el otro sistema, el Congreso es, en su mayor parte, un cuerpo heterogéneo, y sin relación con sus elementos constitutivos.

La representación reservada á cada provincia. formará hombres, abriendo una carrera al talento y ofreciendo estímulo al estudio. El sistema opuesto recompensa el favor solicitado, nada crea, y corrompe por el contrario lo que existe.

¿Con qué derecho el salteño que ha abandonado su patria para siempre, se quejaría de no ser electo representante de sus compatriotas?

La residencia por requisito no estorba todo el mal; pero le cierra una puerta, y abre muchas al bien.

Que si no se hacía lugar á este restablecimiento de la residencia del senador norteamericano, Buenos Aires debía pedir que se adoptase el número de habitantes, debiéndole corresponder entonces aproximativamente:

A Buenos Aires, senadores..........	7
Córdoba..........	3
Tucumán, Corrientes, Catamarca, Mendoza, Santiago, 2 cada una.....	10
San Juan, San Luis, Rioja, Entre Ríos	4
	24

Guardándose así, equitativamente, la expresión de la mayoría de los argentinos en la confección de las leyes, pues que concurriendo ambas cámaras á su sanción, resultaba por la negativa del senado que la minoría de población en una mayoría de nombres propios á que quedan reducidas las provincias representadas como quiera y por quien quiera, decide de la votación de cada ley, anulando la cámara de diputados, y entregando el senado mismo con su voto nominalmente por provincias, á la influencia directa del ejecutivo, como en Francia, pues que no es racional, no representando los habitantes en proporción de su número, ni provincial tomando el senador de otro punto que de la provincia mismo.

« Artículo 23. En todos los casos en « que según los artículos anteriores de« be el poder ejecutivo proceder con « acuerdo del senado podrá, durante el « receso de éste, ejercer por sí solo dan« do cuenta de lo obrado á dicha cáma« ra, en la próxima sesión para obtener « su aprobación. »

Como un carácter especial que distingue la Constitución federal argentina de todas las otras del mundo, debe no-

tarse que si bien están establecidas las bases del gobierno republicano, y distribuídos todos los poderes según el consenso universal, la supresión de una cláusula en algún artículo, el establecimiento de una excepción al lado del principio mismo, ó alguna disposición original hace claudicar todo el sistema representativo, dejando en definitiva abandonado al arbitrario del poder ejecutivo todos los actos administrativos.

La inmensa influencia que da á un solo hombre la facultad de dar empleos honoríficos y lucrativos, pernicioso en las monarquías, peligrosísimo en las repúblicas por la clientela de favoritos que puede hacerse el gobernante, y el estímulo al servilismo, recompensándolo con altos puestos, hizo siempre sujetar, aún en las monarquías despóticas, á la aprobación de consejos especiales la nominación de los altos funcionarios públicos. Las ternas presentadas, la antigüedad en el servicio, acuden á poner límites á esta facultad de disponer de las rentas y de los honores públicos.

Las constituciones modernas y las federales con más razón, han hallado en el senado,dándole ingerencia en la administración, un freno al abuso de aquella facultad, requiriendo su concurrencia y asentimiento para la nominación de los altos funcionarios civiles, militares, eclesiásticos y judiciales.

Por el artículo 23, después de haber establecido en otros aquella necesaria concurrrencia, la limita á la época de estar funcionando el Congreso, dejando al ejecutivo libre de toda traba para hacer en ausencia del senado, todo lo que desee el que lo desempeña, y como la facultad del senado no tiene efecto sino á presentación y solicitud del ejecutivo, resulta que con no proponer remociones ó nominaciones durante las sesiones del Congreso, el ejecutivo tiene la exclusiva y libre disposición de las rentas y de los honores.

La Constitución dice que á la reunión del Congreso dará cuenta para su aprobación. Pero ¿qué facultad deliberativa queda en la creación de coroneles y generales que ya gozan del título y el empleo y aún de la renta? ¿Qué hacer para la presentación á la corte de Roma de un obispo, ó el envío de agentes diplomáticos caracterizados, por la sola voluntad del ejecutivo?

Los hechos han puesto en evidencia esta perversión y derogación de los principios generales del sistema constitucional. Gracias á aquella imprescindible concurrrencia del senado de Chile en la creación de coroneles arriba, la lista militar se ha conservado siempre proporcionada al ejército y á los recursos del país; gracias al arbitrario dejado al ejecutivo de la Confederación, ha dado título y renta de coroneles y generales á centenares de individuos en seis años sin necesidad de justificar su hoja de servicios, y con la mira manifiesta de hacerse de partidarios y sostenedores obligados.

Se ha llevado en la práctica el abuso de esta disposición hasta no sólo no pedir jamás al senado consentimiento para crear generales y enviados, sino que habiendo una vez cerrado sus sesiones, aun estando los miembros del senado en el Paraná, se han creado por decreto gubernativo cuatro generales, cuyos nombramientos debían someterse en la sesión próxima, dándoles mientras tanto funciones en el ejército.

El día que el ejército de Buenos Aires sea incorporado en el de la Confederación, la lista militar argentina por el número de sus jefes, mayor que el de sus soldados, será no sólo un peso abrumante para las rentas públicas que los pagan, sino una vergüenza para nuestra administración.

El poder ejecutivo no puede por sí solo proveer á los altos empleos que la Constitución pone bajo la custodia del senado, y en ausencia del Congreso bástale la facultad de dar comisiones que cesan el día de su apertura, confirmándolas ó revocándolas el senado según lo tenga por conveniente. Esta es la única garantía posible de buen manejo en facultad que de tanta consecuencia es, aun sin abusar de ella; y es desdoroso para el Congreso y lo rebaja á condición subalterna el arrebatarle esta facultad, y concederle sólo la de aprobar los nombramientos que se cuidará siempre el ejecutivo de hacer sin su concurrencia. Habiéndose hecho además todos

los nombramientos posibles, debe ponerse para en adelante término á este abuso, restableciendo las prácticas generales que adulteró la Constitución federal, sustituyéndole la provisión de la constitución de los Estados Unidos, á saber: «El presidente tendrá facultad para llenar las vacantes que ocurran durante el receso del senado, por nombramientos en comisión que espirarán al fin de la próxima sesión ».

« Artículo 49. Corresponde también al « senado autorizar al presidente de la « Confederación para que declare en « estado de sitio uno ó varios puntos de « la República, en caso de ataque exte- « rior.

« Art. 64. Corresponde al Congreso:

« 26. Declarar en estado de sitio uno ó « varios puntos de la Confederación, en « caso de conmoción interior, y aprobar « ó suspender el estado de sitio declara- « do durante su receso, por el poder eje- « cutivo.

« Art. 83. El presidente de la Confede- » ración tiene las siguientes atribucio- « nes:

» 19.......... En caso de conmoción « interior sólo tiene esta facultad cuando « el Congreso está en receso, porque es « atribución que corresponde á este « cuerpo.

» 20. Aun estando en sesiones el Con- « greso, en casos urgentes en que peli- » gre la tranquilidad pública, el presi- » dente podrá por sí solo usar sobre las » personas de la facultad limitada en el » artículo 23, dando cuenta á este cuerpo » en el término de diez días, desde que » comenzó á ejercerla. Pero si el Con- » greso no hace declaración de sitio, las » personas arrestadas ó trasladadas de » uno á otro punto, serán restituídas al » pleno goce de su libertad, á no ser que » habiendo sido sometidas á juicio, de- » biesen continuar su arresto por dispo- » sición del juez ó tribunal que conoce » de la causa. »

Como se ve, la suspensión de las garantías constitucionales corresponde al senado en caso de ataque exterior, al Congreso en caso de conmoción, al ejecutivo en receso del senado todas las funciones administrativas á que aquél concurre, y aun en presencia del Congreso, el presidente sin declaración de sitio podrá hacer prender las personas y trasladarlas de un punto á otro; concluyendo por esta disposición la abolición completa de las garantías individuales, y poniendo á disposición del presidente la libertad de todos los ciudadanos.

Lo que más repugna en este sistema de escamotaje de un artículo anulado por otro, es el vejamen inferido á cada momento al Congreso, en cuyas barbas se harán prisiones, sin estado de sitio, y sin solicitar su concurso y declaración de la necesidad de suspender las garantías individuales.

¿Quién decide en presencia del Congreso que «el caso es urgente y peligra la tranquilidad pública?» ¿Qué castigo tiene el presidente si, no habiendo tal peligro en realidad, usa de las facultades del artículo 20? La cámara no puede acusarlo sino por violación de la Constitución, y en este caso la Constitución no está violada. Esta disposición parece tomada en el concepto de ser la ciudad de Buenos Aires la residencia del gobierno federal, librando á la población, en presencia y aun á despecho del Congreso, á las persecuciones políticas; pero establecida la capital de la Confederación en un territorio federal, y aun desde Buenos Aires mismo, ¿cómo se cumple en Salta ó Mendoza la orden del presidente de prender á tales ó cuales individuos sin declaración de sitio, y cómo se hace efectivo el remedio que provee que si á los diez días de librada la orden el Congreso no ha declarado en estado de sitio á Salta ó Mendoza, se pongan en libertad las dichas personas, trasladadas ya de un punto á otro?

¿Quién reclama el cumplimiento de este requisito, si de las prisiones ordenadas no se ha dado cuenta al Congreso? Las *lettres de cachet* de la antigua monarquía francesa que trajeron la revolución y la destrucción de la Bastilla están, pues, consignadas en este monstruoso poder dado al presidente, y todos los ciudadanos argentinos, en cualquiera parte del territorio en que se hallen, expuestos á ser sacados en la noche, de sus camas y trasladarlos de un punto á otro, sin declaración de estado de sitio,

y sin medios de hacer conocer su suerte á ninguna autoridad protectora.

La constitución norteamericana, sin tener disposición especial alguna para suspender las garantías individuales que tantas divisiones y subdivisiones, según el caso, motivan en la Constitución federal argentina, da por sentado el derecho del gobierno para suspender el escrito del *habeas corpus*, cuando en caso de sedición ó ataque exterior, la seguridad pública lo requiera.

Durante cerca de un siglo que aquella constitución está en ejercicio, no se ha hecho uso de esta previsión constitucional, y sólo en 1804 hubo una moción en el senado, para suspender el *habeas corpus*, con motivo de las turbulencias de Cumberland, la cual fué rechazada en la cámara de diputados, fundándose en que el presidente había declarado, en su mensaje del 22, que «los fugitivos de Ohio y sus asociados de Cumberland no podían poner en serio peligro la ciudad de Nueva Orleans», faltando con esta declaración el requisito de «requerirlo la seguridad pública», único caso en que podía suspenderse el *habeas corpus*. Hízose valer en una de las varias sesiones que absorbió este asunto, entre otras consideraciones ésta, para no otorgar la suspensión:

« ¿Cuál sería el efecto de sancionar esta ley? ¿No dejaría establecido un peligroso precedente? Bajo la sanción y ejemplo de esta ley, no podrá una administración corrompida y viciosa, perseguir y aniquilar á los mejores hombres del país! Bastaría para ello excitar conmociones artificiales, circular rumores exagerados de peligro, y entonces, con la repetición de esta ley, toda persona incómoda, por honrada que sea, queda entregada al vengativo resentimiento del gobierno (1). »

Mas debe tener presente que la facultad del senado ó del Congreso, ó del presidente en su receso, ó en presencia del Congreso mismo, á quien para mayor ironía se dice pertenecer esta facultad, según lo declara la Constitución, es para los casos en que la conmoción esa motivada por oposición á la constitución ó á las leyes del gobierno federal, que en los Estados Unidos tiene sus agentes propios en cada estado, para ejecutar las leyes de los Estados Unidos, y aun así, la experiencia de casi un siglo ha demostrado la imposibilidad de hacer efectiva esta atribución del Congreso en los estados donde han ocurrido hechos que hubieran justificado su aplicación.

Pero en la Confederación Argentina, que por una singularidad especial, dondo los *agentes naturales* del ejecutivo federal son los gobernadores de provincia, la declaración de estado de sitio por ataque exterior, reservada al senado por conmoción al Congreso, y en su receso al presidente, y la facultad de aprehender y desterrar personas, cometida al presidente mismo, aún estando en sesiones el Congreso, y sin declaración de sitio, queda reducida á dar orden al gobernador de una provincia, para que declare en estado de sitio su propio territorio, ó prenda ó destierre un individuo. Ahora, ¿cómo tiene certeza el Congreso, ó el presidente, del peligro que requiere tal medida, si el gobernador de provincia no lo siente, y por su propia constitución y con acuerdo de la legislatura provincial, no ha declarado el estado de sitio? ¿Podrá el gobernador prender ciudadanos de su propia provincia, sin estado de sitio declarado y por una orden de *cachette* recibida de cuatrocientas leguas de distancia, y emanada del gobierno federal?

¿Por qué conducto oficial supo el presidente que en Salta había peligro inminente de la seguridad pública, y que tales ó cuales personas, (notables por sus puestos) eran los que la ponían en peligro? Y después de librada la orden, si el peligro ha desaparecido, ¿por qué medios oficiales se suspenden sus efectos?

La Contitución, á fuerza de querer rodear al presidente de facultades discrecionales, ha tocado en el ridículo, y por el decoro del Congreso, la atribución 20 debe ser suprimida, ó, si se deja, añadirle lo que la motivó, á saber:

« Aún estando en sesiones el Congreso, » en casos urgentes en que peligre la

(1) Abridgement of the Debats of Congres, Vol III, 1808 á 1807, págs. 504 á 540.

» tranquilidad pública *en el recinto de* » *la capital*, el presidente podrá, etc.»

De esta manera se hará efectivo el término de diez días dado al arbitrario de la prisión de las personas, si el Congreso no creyese que había tal caso urgente; pues de otro modo la Constitución viene á ser el medio sencillo de acabar con todo resto de seguridad, y librar las personas en todo el territorio á la prisión y destierro, por los gobernadores, con autorización ó sin ella. Don Tadeo Rojo, representante de la legislatura de San Juan, en el acuerdo de San Nicolás, y don Antonio Durán, ex ministro del general Benavides, han sido sacados de sus casas por orden del gobernador provisorio Virasoro, con una partida, en la noche, y conducidos fuera de la provincia, permaneciendo hasta hoy en el destierro, sin saber la causa de esta medida. Este es, sin embargo, el derecho que la Constitución establece.

Entrando á la consideración de cada uno de los artículos sometidos á examen se acordó por mayoría de votos hacer las enmiendas siguientes:

Suprimir el artículo 51.

Uno de los miembros, conviniendo en esta supresión, indicó para otra reunión presentar una adición al artículo 30.

Añadir á los artículos 36 y 43, «y tres años de residencia en la provincia que lo elige.»

Sustituir el artículo 23, con el siguiente:

«El presidente tendrá facultad para llenar las vacantes que ocurran durante el receso del senado, por nombramientos en comisión que espiran al fin de la próxima sesión.

Acordóse añadir á la atribución 20 del artículo 83 en el distrito federal, quedando como sigue:

«Aun estando en sesiones el Congreso, en casos urgentes, en que peligre la tranquilidad pública, el presidente podrá en el distrito federal, etc.»

EL REDACTOR

DE LA

COMISION EXAMINADORA DE LA CONSTITUCION FEDERAL

NÚMERO 5

Según lo acordado en una sesión anterior, se procedió á considerar las enmiendas propuestas por uno de los miembros de la comisión, para complementar el plan general de reformas relativas á las atribuciones y composición del Congreso, y sus relaciones con el poder ejecutivo, cuyo pormenor y fundamentos constan en el número 4 del *Redactor*.

Art. 30. La Constitución puede reformarse en el todo ó en cualquiera de sus partes, pasados diez años desde el día en que la juren los pueblos, etc.

Observóse que este artículo debe ser necesariamente reformado en la parte transcripta; pues la restricción impuesta por la Constitución al derecho de enmienda, no podrá subsistir, sin contradicción flagrante, en presencia de la Convención *ad hoc*, y mucho menos, después de verificadas las reformas.

Que este es un punto esencial, que debe ser considerado y resuelto previamente, por cuanto afecta á toda enmienda posible.

Que aunque podrá decirse que este artículo ha sido enmendado ya por el pacto de noviembre, esto, tan lejos de ser una objeción, es una razón de más para incluir esa enmienda entre todas las otras que hayan de hacerse á la Constitución; y que, por otra parte, una prescripción tan ilimitada y absoluta, no puede entenderse derogada tácitamente por un acto que no ha tenido aun aprobación legal. Que, sobre todo, no debe dejarse lugar á dudas é interpretaciones, cuando se presenta la ocasión de consignar claramente el alcance de las prescripciones constitucionales, en la forma en que quedan modificadas por el pacto; y que esto es tanto más necesario respecto al artículo 30, cuanto que su enmienda es la base precisa de todas las que puedan proponerse.

Que el pueblo de las provincias confederadas ha jurado observar esa disposición; es decir, no reformar la Constitución antes de pasados diez años, desde el día en que ha sido jurada; y que mientras ese artículo no sea derogado expresamente, muchos de los que hayan prestado juramento de observarlo, pueden creerse obligados, en conciencia, á no admitir ninguna enmienda á la Constitución, antes del año 63; siendo de notarse que, en el pacto, como es muy natural, no hay una sola palabra que los obligue directamente á admitirlas. Que lo único que se acuerda en ese documento, es nombrar una Convención *ad hoc*, que tome en consideración las enmiendas, debiendo acatar Buenos Aires lo que esta Convención decida definitivamente.

Que á nuestra vez tendremos que jurar

también esa Constitución; y que por ese acto, si el artículo 30 no se enmienda antes, nos colocaremos en la alternativa siguiente: ó de cometer un perjurio, declarando que no podemos enmendar la Constitución hasta el año 63, al mismo tiempo que la estamos enmendando, haciendo así escarnio público de la solemnidad del juramento; ó contraeremos el compromiso formal de no volver á enmendarla hasta de aquí á otros diez años, lo cual sería incurrir en una falta imperdonable; pues esa restricción infundada ha servido de causa ó de pretexto para impedir hasta hoy la unión de la República y quizá concurrirá á estorbarla en adelante; y es además un error reconocido ya por sus mismos autores.

Que la estabilidad de la Constitución debe esperarse de sus buenos preceptos y de sus beneficios prácticos, y no de prohibiciones absurdas de enmendar sus propios defectos, que al fin concluyen comúnmente por ser desatendidas, como está sucediendo actualmente. Que esas trabas son contrarias á la legislación constitucional de los países más bien organizados, como se ha demostrado incidentalmente en la sesión anterior, con el ejemplo de la constitución de los Estados Unidos, de la de Chile y otros países, incluso Buenos Aires mismo; en donde, á pesar de que se presentan las más grandes facilidades para la enmienda, ó no han sido nunca enmendadas las constituciones, ó lo han sido muy rara vez.

Que el no existir en ninguna otra constitución republicana la restricción impuesta al derecho de enmienda por las de las provincias argentinas, no es un hecho casual; pues esto nace de la naturaleza misma del sistema, que reconoce por principio fundamental la soberanía del pueblo; de donde resulta que la manifestación de la voluntad del pueblo de hoy, no puede privar á los que le sucedan, de ejercer un derecho igual al suyo, no teniendo tampoco medio alguno de evitarlo; y que de todos modos, siempre sería insensatez imponerse á sí mismo el deber de no remediar sus propias faltas.

Y finalmente, que las dificultades de la situación actual, debían hacernos comprender la necesidad de proceder cuanto antes á enmendar el artículo citado, que nos colocaba hoy en la alternativa de infringirlo, ó de aplazar la unión de la República para el año 63, y que mañana podía ser un obstáculo al desarrollo de la libertad, por la prohibición de enmendar los defectos de la Constitución, que pueden escapar á nuestro examen.

En consecuencia de estas observaciones, se propuso la reforma siguiente, que fué aceptada por la mayoría de la comisión, después de detenidas observaciones en pro y en contra:

Art. 30 de la Constitución	Art. 30. (Enmendado)
La Constitución puede reformarse en el todo ó en cualquiera de sus partes, *pasados diez años desde el día en que la juren los pueblos, etcétera.*	La Constitución puede reformarse en el todo ó en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso, etc.

El autor de la anterior indicación dijo en seguida que varias de las enmiendas propuestas en la sesión anterior no podían ser admitidas, por ser contrarias al sistema federal, que es el principio en que se funda la Constitución del 53; tales eran las dos siguientes:

Art. 36. Para ser diputado se requiere —(añadir):—«y tres años de residencia inmediata en la provincia que lo elige».

Art. 43. Los requisitos para ser senador—(añadir)—«y tres años de residencia inmediata en la provincia que lo elige».

Fundada su opinión, añadió, que aunque se citaba la constitución de los Estados Unidos en apoyo de estas enmiendas, ellas estaban muy distantes de lo que se dispone por aquella constitución á ese respecto; en comprobación de lo cual podía verse el párrafo 3.° de la sesión 3.ª, artículo 1.°, que establece que—«ninguna persona será senador sin que haya cumplido la edad de 30 años y sido 9 años ciudadano de los Estados Unidos; *debiendo ser al tiempo de su elección habitante de aquel estado en que fuere electo*».

Lo mismo se dispone respecto á los representantes.

Se ve, pues, que la constitución de los Estados Unidos no hace sino establecer el principio general, y deja su aplicación particular, á la libre decisión de cada estado; lo cual no es lo mismo que imponer á las provincias el deber de no elegir

para senador ó diputado, al que no tenga tres años de residencia en la provincia. Que esto último no es materia propia de una constitución federal, sino de las constituciones provinciales, á cuya decisión se debe librar enteramente. Que á unas provincias convendrá quizá exigir la residencia de cuatro años, á otras tres, á otras dos, y tal vez á algunas menos tiempo aún. Que establecer una regla inflexible para todas, sería anular en esa parte las grandes ventajas del sistema federal, cuya superioridad sobre todos los demás sistemas políticos consiste precisamente en la libertad en que deja á cada estado ó provincia para proceder por sí en todo lo que interesa en especial á la localidad.

Que en esto, la constitución de los Estados Unidos ha procedido con mucha sabiduría: sólo estatuye respecto á las calidades generales que debe tener el senador ó representante en cuanto á miembro de la Unión; fija la edad del individuo, los años de ciudadanía en la Unión, y el principio general de que el electo sea habitante del estado que lo elige; pero deja á la resolución de cada estado el designar, según sus particulares conveniencias ó necesidades, el tiempo de residencia que haya de tener el electo en el estado. Lo que se propone ahora, es una cosa muy diversa, para lo cual no se puede invocar la práctica y la autoridad de los Estados Unidos, pues se les contraría abiertamente. Acéptese lo que su constitución establece á este respecto, y todos estaremos conformes.

Que hay otras consideraciones, que nacen de la situación actual de nuestras cosas, que hacen inaceptables las enmiendas propuestas. Que las luchas sangrientas por que ha pasado el país, y el predominio en él de los caudillos, han arrojado del suelo natal á los hombres más notables de la República. Que una multitud de circunstancias han concurrido á reconcentrar en Buenos Aires á una gran parte de los hijos más distinguidos de las provincias hermanas, que se verían privados de poder representar en el Congreso al pueblo de su nacimiento y de su predilección, si se les exigiera para ello la residencia de tres años; plazo comparativamente largo, si se atiende á las circunstancias del país en general, y á las especiales en que se encuentran algunas provincias. Que las razones que se dan para esto, á causa de ser tan generales y comprensivas, carecen de toda fuerza, aplicadas al punto de que nos ocupamos. Que el peligro que se teme. de que se forme al lado del poder ejecutivo nacional un Congreso complaciente y palaciego, no se podrá evitar por el medio propuesto de exigir la residencia de tres años en la provincia electora, á los que hayan de ser sus senadores ó representantes al Congreso; pues siempre que el gobierno nacional tenga influencia bastante en las provincias para hacer aceptar por candidatos á sus propias hechuras, no hallará dificultad alguna para tomar éstas de entre los mismos residentes en cada provincia; porque no puede suponerse que en ninguna deellas falten algunas personas que quieran ser senadores ó representantes á expensas de su propia independencia; y que, por lo tanto, no debe atribuirse á la residencia una virtud que no tiene.

Que los ejemplos aducidos no prueban lo que se ha querido demostrar; pues de ellos resulta que de los dos únicos senadores que tienen residencia en el territorio federalizado, el uno votó en la elección de vicepresidente, contra la candidatura oficial, y el otro no concurrió al acto; siendo todos los que al parecer siguieron la inspiración del gobierno nacional, residentes fuera del territorio federalizado; de modo que para que el gobierno pueda ejercer influencia sobre el voto de los senadores, no es un gran inconveniente el que ellos hayan sido domiciliados al tiempo de su elección, fuera del recinto de la capital. Que al gobierno nunca le faltarán adictos entre los diputados y senadores, mientras él pueda influir en su elección; que en esto está precisamente el mal, y no en donde se le busca. Que á Rozas, en sus veinte años de dominación, nunca le faltaron fieles servidores en las provincias, sin que jamás hubieran abandonado su residencia en ellas. Que las razones que se dan para exigir la residencia en el estado, por el célebre comentador de la constitución de los Estados Unidos,—Story,—son todas fundadas en los inte-

reses de la localidad; y que por eso es, que en la Unión sólo á los estados compete designar el tiempo de residencia en ellos de los senadores y representantes al congreso.

Y, finalmente, que, en consecuencia de todo esto, y aceptando el principio de los Estados Unidos, de que el tiempo de residencia en la provincia no debe ser determinado por la constitución de la nación, sino por la de cada provincia, se proponía las dos reformas siguientes á los artículos citados:

Art. 36. Para ser diputado se requiere.... (añadir): «debiendo ser al tiempo de su elección, habitante de la provincia en que fuere electo».

Art. 43. Son requisitos para ser elegido senador.....(añadir): «debiendo ser al tiempo de su elección habitante de la provincia en que fuere electo».

A estas observaciones se repuso que la formación del Congreso era asunto federal; que la representación por provincias en el senado era exclusivamente federal, y que los requisitos para ser senador debían, por tanto, ser del resorte de la Constitución federal y no de las provincias.

Que, aceptada la reforma que hacía necesaria la condición de residir el electo en la provincia que lo elige, estaba implícitamente aceptada la definición de la palabra *residencia*, pues que el significado de las palabras legales no podía, sin absurdo, ser dejado á la conveniencia de cada uno.

Que la parte más esencial de la jurisprudencia, era, á juicio de los jurisconsultos, aquella que trataba *De verborum significatione*, pues que ella encerraba todo el derecho. Que la ley de partida usaba la de *vecino*, para indicar el residente en un punto; que la constitución de los Estados Unidos le llamaba *habitante;* que todas las de las provincias confederadas argentinas exigían, excepto dos ó tres, para ser representante de sus propias legislaturas, que el electo sea *domiciliado* en la provincia; que otras lo requerían inscrito en la guardia nacional; pero que ninguna fijaba el sentido expreso de la palabra *domiciliado*; y que si la Constitución no había de atenerse á las leyes reglamentarias, que á su arbitrio diesen las legislaturas á este respecto, sin someter el Congreso á las variantes y acaso tergiversaciones que les plugiese introducir.

Que el derecho civil declaraba *vecino*, es decir, *domiciliado*, para los efectos civiles, al que había residido en un punto *diez años* consecutivos, á menos que antes hubiese adquirido en él casa de su propiedad y la habitase. Que el *domicilio* exigido por las constituciones provinciales era, pues, el que da el sentido legal de la palabra.

Que para ser representante de una provincia en su propia legislatura, las condiciones podían ser más ó menos estrictas; pues que debiendo asistir á las sesiones, no había temor de que se eligiese á un ausente ó á un extraño; que no sucedía así con el Congreso federal, al cual se elegían senadores y diputados extraños á la provincia, precisamente por hallarse residiendo en la sede del gobierno; y esto era lo que debía evitarse.

Que al exigir tres años, ó dos si se quería, de residencia en la provincia electora, no se consultaban razones de conveniencia, para esta ó la otra provincia, sino que se buscaban garantías para asegurar al Congreso su independencia del ejecutivo, en cuanto es posible obtenerla, y que el fijar tres años, era sólo fijar el sentido legal de la palabra *residencia*, sin abandonarla al arbitrario ó al fraude que querría destruirla en sus efectos.

Que el no haber la constitución de Estados Unidos fijado el valor de la palabra *habitante*, nacía de que por ella misma, que era la unión en un cuerpo, de estados hasta entonces desligados de todo vínculo político, estaba necesariamente fijada la inevitable condición, puesto que no podía ser de otro modo; que al contrario, habiendo ella dado ciudadanía á todos los habitantes de los Estados Unidos en cada estado, fueron éstos los que tuvieron que precaverse en sus constituciones, limitando la ciudadanía general con el requisito de *residencia* en el estado particular, para ejercer empleos, prolongando el término de la residencia los estados antiguos, ó acortándolos los que por ser de origen reciente, estaban en estado de coloni-

zación, ó buscaban habitant es en los otros estados.

Que sobre las ventajas obtenidas por el sistema de representación real de las provincias y del elector, no podía menos que consignar aquí las que la prensa había expuesto y merecían citarse: el resultado directo que esas instituciones han producido, es *la civilizacion en masa de los Estados Unidos* igual en las aldeas y plantaciones, que en las grandes capitales; porque en todas partes hay destino útil que dar á los conocimientos adquiridos, y necesidad de saber. El representante á la legislatura debe conocer las leyes, la política, las doctrinas prevalentes, tener opiniones, pertenecer á un partido; y el último aldeano se procura libros, estudia, y, en lugar de emborracharse y jugar como entre nosotros, se ejercita en los *meetings*, municipalidad, jurado, y reuniones públicas, á tomar la palabra, á convencer con razonamientos, á dirigir la opinión, á hacerse notar, hasta que electo diputado, va á presentarse en teatro más vasto y acaso á principiar una carrera ilustre, y como el cargo de representante es retribuído. ni el pobre es excluído de la representación, ni el rico perjudicado en sus intereses. Creada esta necesidad, las escuelas, los colegios. las imprentas, los diarios, los clubs, los meetings, la profusa circulación de los libros, no son patrimonio de las grandes ciudades, sino de toda reunión de hombres, porque cada aldea tiene los mismos derechos que las capitales, y el hombre inteligente, lo mismo que el doctor que puede saber más que él en materia de negocios públicos. Gracias á este sistema en que el representante á á la legislatura del estado ó al congreso de la Unión, tiene por requisito esencial la residencia en el lugar que lo elige, hay cuatro mil diarios, tocando á cada seis mil habitantes un diario; mientras que en España, Francia, donde el sistema de préstamos está en uso, ni las capitales tienen tantos lectores, tocando un diario para cincuenta mil habitantes, y las campañas, las aldeas y aun ciudades, se mantienen hoy en el mismo atraso que ahora dos siglos, y en igual barbarie que nuestros pueblos.

De aquí viene en los Estados Unidos que las leyes del congreso, las constituciones de los estados reunidos, las decisiones de la corte federal, los comentarios de Story, los debates de Eliot, las historias de la constitución y de los códigos de cada estado, se imprimen á cientos de miles de ejemplares. porque hay cien mil hombres que tienen obligación de saber lo que esos libros enseñan, porque uno en cada tres mil habitantes ha de ir precisamente á una legislatura, que el representante es de cada localidad, sin atenerse á las luces de otra.

Puestas á votación las reformas propuestas, fueron desechadas por unanimidad, á excepción de su autor; quedando en consecuencia subsistentes las que se propusieron á esos mismos artículos. que son las que constan en el expresado número 4 del *Redactor*.

Comisión permanente.—Con motivo de las facultades que la Constitución otorga al poder ejecutivo, durante el receso, y otras que pueden llamarse extraordinarias, se dijo, á refutación de la reforma ya propuesta, que la Constitución federal no ha querido hacer uso de un resorte, que entra generalmente en el mecanismo de las constituciones de la América española; tal es el establecimiento de una *comisión permanente* durante el receso de las cámaras, que vele sobre la observancia de la Constitución y de las leyes, y tenga el deber de reclamar su cumplimiento en caso de que el poder ejecutivo las desatienda ó las infrinja; pudiendo convocar el Congreso, cuando la gravedad de las circunstancias lo demande, y ejercer otras atribuciones propias de esta institución; la cual está establecida en Chile, con el nombre de *comisión conservadora*; en el Estado Oriental, en Buenos Aires y en algunas provincias argentinas, incluso la Constitución reciente de Entre Ríos, con el nombre de *comision permanente*, y en otros países con distintos nombres; constituyendo el rasgo más característico de nuestro derecho constitucional.

Que la creación de esta institución, está fundada en el modo de ser peculiar de estos países; pues nuestras consti-

tuciones no son la expresión fiel de nuestras costumbres y de las libertades conquistadas, sino la compilación escrita de los derechos y garantías que han conquistado ya otros pueblos más felices. Esas constituciones, pues, generalmente sólo representan nuestros buenos deseos; pero, desgraciadamente, no tienen una completa realidad. De aquí ha venido la necesidad de tomar todas las precauciones imaginables, para garantir en lo posible la observancia de las leyes; y de crear esas comisiones permanentes del seno de las legislaturas, para que las representen durante su receso, como un dique puesto á la acción del poder ejecutivo, siempre propenso á excederse por su propia naturaleza.

Que el Congreso de la Confederación sólo funciona cinco meses del año y está en receso siete, quedando en ejercicio el poder ejecutivo, sin contrapeso alguno á su autoridad, en todo ese largo período de tiempo; lo cual podrá no ser peligroso en países sólidamente constituídos; pero que en nuestro modo de ser insubsistente, no puede menos que ofrecer una grande tentación á los abusos del poder ejecutivo.

Que el presidente y sus ministros, durante siete meses del año, no pueden ser acusados, por la cámara de representantes, aunque cometan *delitos de traicion, concusion, malversacion de fondos públicos, violacion de la Constitucion, ú otros que merezcan pena infamante o de muerte;* ni el senado destituirlos por esos delitos, ni la corte suprema de justicia juzgarlos y condenarlos por ellos. Tenemos, pues, que por siete meses del año, al menos, quedan en completo receso los artículos 41, 47, 48, 49, el inciso 23 del artículo 83 y otros muchos de la Constitución federal. En todo ese tiempo, sólo el presidente puede convocar al Congreso á sesiones extraordinarias; de modo que puede declarar el estado de sitio, y conservarlo sin el acuerdo ó aprobación del Congreso; y puede también proceder por sí solo en todos los casos en que, durante las sesiones del Congreso, debe hacerlo con acuerdo del senado.

Añádase, también, que la enmienda propuesta para evitar los graves inconvenientes de esta última disposición, no los salvaba del todo; pues por ella «el presidente tendrá facultad para llenar las vacantes que ocurran durante el receso del senado, por nombramientos en comisión, que espirarán al fin de la próxima sesión» Que no podía desconocerse que con nombramientos en comisión, en muchos casos podría dejarse burlada la intervención del senado. Que por eso en las constituciones de otros países, como en la de Chile, por ejemplo, se exigía el consentimiento de la comisión conservadora ó permanente, para la legalidad de ciertos actos del presidente; lo cual debía establecerse también en la Constitución federal, con la condición precisa de tener que dar cuenta al Congreso, al abrir sus sesiones, para obtener su aprobación.

Que de todo lo expuesto resultaba que para contener las demasías posibles del poder ejecutivo, durante el receso de las cámaras, no había por la Constitución del 53, ningún medio legal, no quedando otro recurso contra los abusos del poder, que la revolución. Por lo cual, el miembro de la comisión que estas observaciones hacía creía conveniente establecer la comisión permanente, que vele por la observancia de la Constitución y pueda hacer reclamos al poder ejecutivo por su infracción, en casos como los que han tenido lugar en San Juan, Mendoza y otras provincias.

Finalmente, que si se admitía por la comisión la idea de nombrar una comisión permanente, el miembro que la proponía, se permitiría presentar un proyecto á este respecto, designando todas sus atribuciones.

Objetóse por otro de los miembros, á la resurrección de las comisiones permanentes durante el receso de la legislatura, que estas prácticas procedían de un principio vicioso en gobierno, cual era la tutela que el poder legislativo pretendió siempre en Francia ejercer sobre la corona, y la desconfianza que inspiraban sus antecedentes despóticos, y su propensión á recuperar su poder arbitrario. Que las repúblicas reconocían en el jefe del poder ejecutivo, igual representación de la soberanía popular que en las cámaras, puesto que ambos

eran electos por el pueblo, y tenían la misma capacidad y deber de comprender y ejecutar la Constitución.

Que las comisiones permanentes eran una policía preventiva de los delitos contra la Constitución, confiada á un juez tan capaz de los mismos delitos como el reo presunto, pues que sería imposible determinar la razón por qué seis ciudadanos senadores y diputados, tendrían más celo por la conservación de las instituciones que otros seis ciudadanos llamados presidente y ministros.

Que el dejar al presidente la responsabilidad de sus actos, y la facultad del bien y del mal, inherente al hombre, no era más que seguir el plan de todo nuestro sistema social y la base de nuestras leyes, que castigan el delito cometido, sin impedir la libertad de cometerlos.

Que á este objeto respondía la facultad de acusar y juzgar al presidente y ministros, por mal desempeño de sus funciones; juicio que no podía tener lugar desde que las infracciones hubiesen ocurrido en presencia de una comisión permanente que no hubiese protestado contra ellas, ó, lo que es todavía peor y más frecuente, habiéndoles prestado su aprobación y concurso.

Que era preciso no olvidar que, siendo presidente y cámaras emanadas de la elección popular, por mayoría, esa mayoría representaba siempre partidos políticos, tanto en el ejecutivo como en las cámaras, que nombran por mayoría la comisión permanente. Que una de dos: ó la mayoría de la cámara era del partido del presidente, y por tanto la comisión permanente, y entonces, en lugar de un freno, era un auxiliar; ó la mayoría era del partido opuesto, y entonces no había que contar con su imparcialidad y discreción para hallar abusiva la conducta del ejecutivo del partido opuesto.

Que la experiencia en Montevideo, Buenos Aires y Chile, de las comisiones, habían demostrado su inutilidad y su peligro, cohonestando los actos más arbitrarios unas veces, ó creando dificultades otras, á la marcha del gobierno, según el espíritu que animaba á sus miembros.

Que para restablecer, pues, las comisiones permanentes, como medida preventiva, era preciso suprimir el juicio de *impeachement* como castigo; juicio que envolvería siempre, por omisión ó complicidad, á la comisión permanente misma.

Que la concurrencia del senado á la nominación de los altos funcionarios, era una traba impuesta al ejecutivo, y que reducirla á una comisión permanente, era destruir ó achicar á sus proporciones la traba, sin consultar ventaja alguna, pues los nombramientos en comisión acudían á la necesidad del momento.

Siguiéndose una discusión, en que se acordó considerar nuevamente en una próxima sesión el conjunto de las reformas propuestas en el número cuatro del *Redactor*, las observaciones hechas sobre el particular y las indicaciones nuevamente introducidas. Esta nueva discusión tuvo lugar, y después de reconsiderar los diversos puntos ya indicados, se confirmaron las anteriores sanciones. acordándose, en vez de la reforma antes propuesta, la reforma total del inciso 20 del artículo 83, en el capítulo III de la sesión 2.ª, y cuyo tenor es como sigue:

«Art. 83 inciso 20. Aun estando en sesiones el Congreso, en casos urgentes en que peligre la tranquilidad pública, el presidente podrá por sí solo usar sobre las personas, de la facultad limitada en el artículo 23, dando cuenta á este cuerpo, en el término de diez días desde que comenzó á ejercerla. Pero si el Congreso no hace declaración de sitio, las personas arrestadas ó trasladadas de uno á otro punto, serán restituídas al pleno goce de su libertad, á no ser que habiendo sido sujetas á juicio, debiesen continuar en arresto por disposición del juez ó tribunal que conociere de causa.»

EL REDACTOR

DE LA

COMISION EXAMINADORA DE LA CONSTITUCION FEDERAL

NÚMERO 6

Al abrirse la sesión, uno de los señores miembros de la comisión observó: que aunque se había dado por terminada la discusión del artículo 6.°, y convenido en una redacción de enmienda, creía de su deber pedir la reconsideración, á fin de introducir una palabra que, sin quitar la precisión de los objetos de la intervención, llenase el vacío que dejaba lo absoluto del objeto,—restablecer las autoridades depuestas por la sedición;—pues podría suceder que el gobierno provincial sin haber sido depuesto y resistiendo al movimiento, reclamase la intervención federal, caso que parecía excluído por la letra del artículo; emergencia á que se proveía, diciendo «*para sostener las autoridades constituidas o restablecerlas* si hubieren sido depuestas»; cuya indicación fué unánimemente aceptada.

En seguida se presentaron las siguientes enmiendas:

Declaraciones, derechos y garantías

Añadir á las ya hechas:

«El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta, ó establezcan sobre ella la jurisdicción federal».

«Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidas como negación de otros derechos y garantías no enumeradas, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo, y de la forma republicana de gobierno.»

Observóse que estas dos declaraciones eran tomadas de las enmiendas á la constitución de los Estados Unidos, indicadas entre otras, como complemento necesario de la Constitución; y que si en la primera se añadía que la prensa no había de recaer bajo la jurisdicción federal, era porque la Constitución argentina encargaba al Congreso la codificación de las leyes, y podía, por tanto, dictarlas sobre libertad de imprenta.

Que las constituciones modernas eran una limitación puesta á la soberanía popular misma, mientras la Constitución exige, al legislador, que no puede alterar lo que ella establece, al ejecutor de la ley que debe limitarse á lo que ella le prescribe, y aun al juez que ha de juzgar la ley misma que aplica, en cuanto excede los límites á la facultad de legislar señalados por la Constitución.

Que la *declaracion* de los derechos del hombre, había precedido á todas las constituciones escritas, los que quedaban subsistentes siempre; pues ellos constituían un legado de la humanidad entera, que ningún pueblo podía renunciar sin renunciar á la historia y á los antecedentes de la civilización de la es-

pecie humana, y á la mancomunidad cristiana de que formaban parte. Que así el derecho de gentes los protegía á todos, en cambio de reconocer y practicar aquellos actos, y tener aquellas leyes y prácticas que suponen un pueblo civilizado.

Que en las declaraciones de derechos y garantías, estaban consignados varios principios de la ley civil, tales como el derecho de defensa, de careo, de no jurar en propia causa, etc., etc., para asegurarse de que esas leyes fundamentales no pueden ser abolidas ni por la Constitución, ni por la voluntad de pueblo alguno; pues no hay pueblo que pueda reclamar como suyas estas conquistas, ni renunciarlas por su voluntad.

Pero que, no pudiendo enumerarse en las declaraciones previas de una constitución, todos los derechos adquiridos por el hombre, se establecían los principales; consignando el hecho de que aquellos no enumerados quedan siempre vigentes, y se los reserva el pueblo. Que esta práctica introducida en las enmiendas de la constitución de los Estados Unidos, había sido reproducida constantemente por todas las de los estados, no obstante haber heredado de la legislación de la madre patria, la magna carta, el *bill of rights*, el *habeas corpus* y el cuerpo de doctrina que constituyen las libertades inglesas, y ser ley del estado la declaración de la independencia, en que las colonias norteamericanas reivindicaron los derechos del hombre, para constituirse en sociedad: libertades y declaración que están implícitas en nuestro derecho público, y le sirven de base.

Que así aquellas constituciones consignaban en sus declaraciones principios y aun doctrinas que debían tenerse siempre á la vista, tales como: «el pueblo tendrá derecho de llevar armas para su defensa propia y la del estado» — (*Constitucion de Indiana*). «El poder absoluto arbitrario sobre las vidas, libertad y propiedad de los hombres, no existe en una república ni aun en las más grandes mayorías» (*Kentucky*). «La declaración de derechos es por esta constitución declarada ley del estado; no será violada bajo pretexto alguno» — (*Carolina*). «Todo poder existe en el pueblo y emana de él; y, por tanto, los magistrados son sus fideicomisarios, y en todo tiempo ante él responsables» — *Virginia*). «Que una prolongada continuación en los departamentos ejecutivos, de poder ó confianza, es peligrosa á la libertad; y que, por tanto, la rotación en aquellos departamentos es una de las mejores garantías de la libertad» — (*Maryland*) — «El poder militar estará en todos casos y en todos los tiempos, en estricta subordinación al poder civil» — (*Todas*). «Estas declaraciones quedan fuera de los poderes generales del gobierno; siendo nula toda ley en contrario». (*Alabama*), etcétera.

Que esta declaración servía para fijar la interpretación de la Constitución misma, por sus principios fundamentales y objeto contra los que querrían suponer que la letra autoriza á restringir una libertad, ó que lo que en la Constitución no está expresamente dicho, no es constitucional, ni tiene valor legal; con lo cual se pervierte el espíritu, y se falsea el fin que consultan las constituciones.

Que estos mismos principios habían aconsejado sustraer á la acción del congreso de los Estados Unidos, la legislación de la prensa, para asegurar así á la libertad de pensar un derecho anterior y superior á toda constitución.

Que sin hacer de ello un cargo inútil, la comisión debía recordar haberse publicado una carta del presidente de la Confederación, conminando á un gobernador de provincia porque no reprimía el espíritu de crítica de un diario, caracterizando con sus verdaderos nombres la resurrección de la cinta colorada; y que si en esta reprobación del diario, de un uso que ley ninguna ordena, no estando nadie obligado á hacer, acatar, ni respetar lo que no es legal, con cuánta más razón debía tenerse esta facultad de restringir la prensa, en materias más graves. Que la historia contemporánea había justificado plenamente la previsión de los pueblos que impusieron á fines del siglo pasado al Congreso federal esta limitación de facultades. Que ninguna nación del mundo había arriba-

do á establecer principios regulares; pues, dejando á sus legisladores la facultad de reglamentar la libertad de la prensa, algunas no habían podido detenerse en la fatal pendiente que lleva hasta suprimirla, ó someterla al juicio del ejecutivo, sin formas, como acontece en Francia. Que la Inglaterra había intentado en vano dar una ley sobre imprenta, y desistido de ello el parlamento, en presencia del peligro de atacar la libertad en su base, dando al legislador el derecho de reglamentarla; y que en Sud América ningún estado había llegado á resultado estable ni satisfactorio. Que en presencia de estas dificultades, los publicistas de las repúblicas estaban con la constitución de los Estados Unidos, contestes en declarar la libertad de la prensa, derecho reservado por el pueblo; y como la libertad de conciencia, que es otra forma de la libertad del pensamiento fuera del alcance de la legislación, dejándole al abuso de ella su carácter de libelo ante las leyes ordinarias. Que en países como los nuestros, en que las comunicaciones y contacto eran difíciles, la educación del pueblo, defectuosa y limitada, las prácticas administrativas, irregulares ó viciosas, y la tendencia al arbitrario, inherente á todos estos defectos, la prensa, con todos sus inconvenientes de detalle, ejercía una poderosa y saludable influencia, poniendo de manifiesto lo que habría interés de ocultar, interesando á unos pueblos en la suerte de otros y difundiendo por la discusión y la publicidad, una masa de luces que de otro modo no llegaría á los extremos de la República. Que el ensayo feliz de la absoluta libertad de imprenta, hecho nueve años en Buenos Aires, había desacreditado los especiosos argumentos contra ella; y que, además, entrando hoy Buenos Aires en la Confederación, entraba con sus libertades conquistadas, y no siendo á las provincias dañoso en manera alguna que Buenos Aires tenga libertad de imprenta, esta restricción de legislar debía ser aceptada.

«Cada provincia confederada dictará « para sí una Constitución, bajo el siste- « ma representativo republicano, de « acuerdo con los principios, declaracio- « nes y garantías de la Constitución na- « cional, y que asegure su administra- « ción de justicia, su régimen municipal « y la educación primaria, (suprimir « *gratuita*). Suprimir: «(*Las constitu- « ciones provinciales serán revisadas « por el Congreso antes de su promul- « gacion*). Bajo estas condiciones, el go- « bierno federal garante á cada provincia « el goce y ejercicio de sus instituciones.»

La condición impuesta por este artículo de someter al Congreso las constituciones, ha sido llenada ya por todas las provincias, y sólo es aplicable á Buenos Aires, en lo sucesivo. Es una disposición transitoria, por tanto, que no debe estar en el cuerpo de la Constitución. Las razones que aconsejaron esta medida de circunstancias, fueron la presunción de que en las provincias de menos ilustración, ó bajo la influencia de dominaciones personales, no acertasen á darse una Constitución regular. Pero existiendo la cláusula en la Constitución federal, que garante las instituciones republicanas, y la otra que declara ley suprema de la tierra la Constitución federal, las leyes que en su consecuencia se dicten por el Congreso, *no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes ó constituciones provinciales*, aquella precaución era inútil y atentatoria á la dignidad de las legislaturas, convenciones y pueblos que componen la Confederación. ¿Por qué el Congreso, compuesto de representantes de cada provincia, comprendería mejor el mecanismo constitucional que el pueblo mismo que los delegaba? ¿Ha justificado el Congreso, sea él constituyente ó el legislativo, esa suprema sabiduría que lo constituía tutor de la mente de las provincias? ¿Reunirá, ciertamente, el Congreso revisor de la Constitución de Buenos Aires mayor inteligencia que la que habrá de reunir una Convención de Buenos Aires, en tal grado que haga soportable el vejamen que tal disposición infiere á la población, que por el número de sus habitantes y por sus hábitos legislativos y administrativos, más formados y desenvueltos que los de la Confederación misma gozaba de un prestigio merecido de capacidad? Que debía recordar á

este respecto, que cuando la convención de los Estados Unidos discutia las bases de su constitución, muchas resoluciones no se tomaron, por no herir el orgullo de la Virginia, que ocupaba en la Confederación un rango eminente; persuadidos aquellos sabios legisladores, que mal unirían y constituirían un país si sus disposiciones, por justas que en la apariencia fuesen, iban á lastimar los sentimientos del pueblo mismo que querían unir.

Que aquella disposición protectora, era, además, una derogación del principio de la soberanía popular, y aplicada á las legislaturas y convenciones á quienes se suponía deficientes de capacidad para desempeñar con acierto su mandato, una falta de tacto que en vano quería cohonestarse con la conveniencia de regularizar y uniformar las constituciones provinciales; pues que el hecho había ya demostrado la inutilidad de la previsión y si hubiese sido útil, el caso había desaparecido; pues todas las provincias estaban constituídas, y sólo Buenos Aires, cuya actual Constitución habrá de reformar para adaptarla á los principios y declaraciones de la Constitución federal, tendría, si el artículo quedase subsistente, que hacer aquel mal aconsejado sometimiento á revisación; que, por lo tanto, proponía la supresión del inciso que lo establece.

Que debía suprimirse la calidad de *gratuita*, impuesta en el mismo artículo á la instrucción primaria; frase que había sido tomada en nuestras constituciones de las francesas, que nunca pudieron ni intentaron hacer efectiva, con los medios ordinarios. Que el presupuesto provincial ha de ser siempre limitado y si hubiere de atenderse con él á la educación, sería completamente absorbido. Que la educación común estaba basada, donde era un hecho real, en la obligación que recae sobre la propiedad de soportar las cargas del estado, y que, por tanto, habían de imponerse contribuciones para su sostén; siendo ya una verdad conquistada que el estado no debe educación á los pudientes, sino que la propiedad debe concurrir á remediar la escasez de medios de los que necesitan de ella para prepararse á desempeñar los deberes de ciudadano.

Que, adoptada la supresión del inciso señalado, quedaba inútil la atribución 20 del Congreso, que debía suprimirse igualmente, y el final del artículo 103, desde la palabra «y antes de ponerla en ejercicio».

«Art... Los jueces de las cortes federales no podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales ordinarios de provincia, ni el servicio federal, tanto en lo civil como en lo militar, dar residencia en la provincia en que se ejerza, que no sea la del domicilio habitual del empleado, para los efectos de optar á empleos en las provincias en que accidentalmente se encuentre.»

Observóse que el objeto de la Constitución al poner diez años de intervalo entre su promulgación, y la franquicia de reformarla, como las otras rémoras creadas por las demás constituciones, tenían por objeto dar un lapso de tiempo, á fin de que una práctica suficiente haya puesto en evidencia sus defectos y omisiones, ó los abusos á que se presta.

Que los historiadores norteamericanos recordaban la especie de pavor con que los mismos grandes hombres que habían fraguado la constitución, expiaban inquietos su acción y sus fenómenos, cuando sus prescripciones fueron puestas á prueba en la práctica. Obra de combinabiones humanas, y sin modelo anterior en el mundo, á cada momento temían verla producir efectos contrarios á los que la sinceridad de sus intenciones había presumido; bien así como el inventor de la locomotiva pudo contemplarla moverse en sus primeros ensayos, sobrecogido de terror ante su propia obra.

Que la comisión de la Convención de Buenos Aires, se hallaba, por fortuna, en situación distinta; puesto que la Constitución que se le encomendaba examinar no era una teoría puesta á ensayo, sino un hecho práctico, rodeada ya cada una de sus disposiciones de una constelación de sucesos á que había dado lugar, y de muchos males que no había sabido estorbar.

Que sus observaciones no se fundaban, por tanto, en apreciaciones más ó menos discutibles, sino en el estudio de los hechos y en la experiencia adquirida

en siete años ha que la Constitución está funcionando.

Que siguiendo este plan, era necesario añadir el artículo que precede, para precaver abusos de que ya habían, por desgracia, ejemplos repetidos. Que no podía permitirse que la corte suprema federal fuese alta cámara de justicia de una provincia; pues, por la naturaleza de sus funciones, pudiendo ser parte ante su tribunal la provincia misma, el gobernador ó la misma alta cámara, la acumulación era incompatible.

Que menos podía admitirse que los jefes de guarnición federal en las provincias, ó los jefes de circunscripciones militares, creadas á designio para llevar á las provincias la influencia política y aún de partido del poder ejecutivo nacional, pudiesen optar á los empleos de gobernador ú otros influyentes á que necesariamente aspiraban, empleando para obtenerlo el poder material y prestigio moral que les da la fuerza armada. Que, como si la legislación reglamentaria hubiese propendido á favorecer, en lugar de contrariar esta propensión, la ley de elecciones había dado á la tropa de línea de la Confederación voto en las elecciones provinciales, habiendo así la tropa federal decidido subrepticiamente de una elección en Mendoza, de lo que se elevaron en vano protestas al Congreso; y los jefes de circunscripciones militares han tenido en continua alarma á las provincias de Tucumán y San Juan, y traído las guerras y las conmociones internas que habían perturbado la tranquilidad constantemente.

Que los estados que componen la unión americana, aun sin manifestarse esta propensión del gobierno federal á absorber el de las provincias, habían puesto en sus constituciones como una inhabilidad para el desempeño de puestos de confianza en los estados, el estar al servicio de Estados Unidos, como se ve en la siguiente:

«Ningún soldado, marino ó marinero, en el ejército ó en la armada de los Estados Unidos ó de sus aliados, se considerará haber adquirido residencia en el estado, en consecuencia de haber estacionado en él; ni tal soldado, marino ó marinero, tendrá derecho á votar.» (Indiana): Estableciendo la Constitución federal que para ser senador ó diputado al Congreso era requisito indispensable habitar en el estado que lo elige y para que esta garantía no fuese falseada, habían establecido, por regla general, que nadie pudiese llamarse habitante de un estado que no hubiese residido en él de tres á siete años, inmediatamente á su elección; sin quitar esta franquicia á los que en servicio propios de los Estados Unidos se hallasen ausentes de su estado y que no habiendo las constituciones provinciales nuestras previsto este caso, era necesario establecerlo en la Constitución federal misma, á fin de alejar los peligros de absorción, y la inevitable perturbación que había de traer la tentativa, como ya había acontecido en Mendoza, Tucumán, San Juan, etc.

Que este peligro era tanto mayor, cuanto que con la incorporación de Buenos Aires, habría una recrudescencia de esfuerzos del gobierno nacional, para influir en la política interna de este estado, y una voluntad y capacidad más pronunciada para resistirlo; produciendo un malestar continuo ó consecuencias más deplorables aún, que debían evitarse.

Que una de las ventajas que consultaba el sistema federal, era el poder coexistir en el gobierno interno de las provincias ó estados, partidos distintos ú opuestos al que gobernaba la Unión ó Confederación; y que el tratado del 11 de noviembre, después del inútil gasto de millones de duros y el deplorable derramamiento de sangre, había quebrado en este punto la política del gobierno federal, que hasta entonces había propendido á excluir del gobierno partidos políticos, que tenían tradiciones y antecedentes contrarios á los suyos; y que esta conquista, á tanta costa hecha, debía asegurarse, cerrando al gobierno federal los caminos que por abuso ó por imprevisión del caso, le estaban abiertos para influir en la política interna de las provincias; introduciendo en ella sus correligionarios, apoderándose de los gobiernos, á mano armada y á pretexto de intervenir, ó perturbándolos con los jefes militares, para dominar el Congreso con diputados y senadores

de su círculo, recomendados á las provincias.

Que la accesión de Buenos Aires al seno de la Confederación, fuerte de elementos de resistencia, avezado por una experiencia feliz en el propio gobierno, con hábitos de libertad radicados, y espíritu dominante de ideas y principios contrarios á las tendencias del gobierno federal, tal como lo habían constituído sus antecedentes, llevaban á la Confederación un mayor desenvolvimiento del elemento federal, lejos de dar á las tradiciones unitarias fuerza alguna, y que por tanto, la prudencia aconsejaba que el gobierno federal se mantuviese siempre en los límites de la doctrina de las federaciones, sin empeñarse en contrariar el espíritu y la letra de sus poderes, á riesgo de trabar nuevas luchas, en teatro más vasto, y con menos esperanza de éxito que las que habían hecho el fondo de su administración durante los pocos años de su existencia.

Art. 91. El poder judicial de la Confederación será ejercido por una corte suprema de justicia, compuesta de nueve jueces y dos fiscales, que residirán, en la capital y por los demás tribunales, etc.

Sustituir «cuatro jueces y un fiscal, que tendran una sesión anual en la capital de la Confederación.»

Que estando calcado el poder judicial de la Confederación Argentina, en sus atribuciones y composición sobre el plan de la corte federal de los Estados Unidos, sólo un error de hecho había podido determinar la residencia de la corte en la capital; pues esta condición lo variaba completamente, creando una corte sin funciones; y que á más el número de jueces supremos era exorbitante, por cuanto, igual al de los Estados Unidos hoy, de seis que fueron al principio, correspondía á una población de treinta millones de habitantes, y á una nación cuyos buques cubrían todos los mares, y por tanto daban ocasión á causas frecuentes de almirantazgo.

Que los jueces vocales de la suprema corte de justicia de los Estados Unidos, lejos de residir en Wáshington, á donde sólo permanecían ocho semanas, tenían sus tribunales como jueces supremos en los circuitos respectivos, á saber:

El presidente de la suprema corte residente en Baltimore, era juez del circuito de Delaware, Maryland y Virginia; un vocal residente en Cincinati, juzgaba en corte de circuito las causas de Ohio, Indiana, Illinois y Michigán. Otro residente en Coopertown, las de Nueva York, etc.,» y así de los seis restantes; cada uno de los cuales tenía por residencia su propio circuito, no residiendo en Wáshington, sino el fiscal de la corte.

Que la mayor parte de las causas del dominio federal, habían de juzgarse necesariamente en Buenos Aires, donde tendrán su origen, por los intereses comerciales, marítimos y de contrabando, y que la residencia fijada á la corte haría imposible el desempeño de sus atribuciones.

Que el dejar á leyes reglamentarias el cambiar la capital por residencia, por otra ciudad ó dejar sin aplicación esta pretendida residencia, era librar la Constitución al arbitrario de los congresos legislativos, y abrir la puerta á la destrucción de la Constitución misma y que, por tanto, debía suprimirse la condición imposible de residencia, y reducir el número de jueces á un número proporcional al país y á los trabajos que deben tener.

Que creía del caso llamar la atención también, sobre el artículo 94, que establece los requisitos para ser miembro de dicha corte; pues habiéndose introducido la práctica de dar títulos de abogado el poder ejecutivo, á los que sin haber sido graduados en universidades, han defendido pleitos, ó ni siquiera eso han hecho, las condiciones impuestas quedaban en ridículo, y producían el efecto contrario de lo que pretendían; mucho más siendo las atribuciones federales copiadas literalmente de las de Estados Unidos, que tenían setenta años de jurisprudencia, y cuyas decisiones podian y habían de ser consultadas, y aun tenidas por autoridad en la materia.

Art. 86. Los ministros no pueden por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones, sin previo mandato ó consentimiento del presidente; á excepción de lo concerniente al regimen económico de

sus respectivos departamentos.»—Suprimir: «*sin previo mandato ó consentimiento del presidente.*»

Sin esta frase interpolada, la oración queda completa, ya que era preciso en una Constitución entrar en estos detalles, después de haber establecido en el artículo 84 que « los ministros legalizan los actos del presidente con su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia.

Por la misma razón no basta el previo mandato, ni el consentimiento tácito del presidente, para dar valor á las disposiciones de un ministro; pues en todo caso para que el acto sea valedero ha de tener la firma del presidente, legalizada por la del ministro del ramo; que puesta bajo la del presidente, quiere decir que certifica ser tal firma del presidente, haber concurrido al acto y halládose presente, y constituirse el mismo responsable de él en cuanto á su legitimidad y constitucionalidad.

Que el suponer posible en un ministro el ejercicio de autoridad gubernativa, por consentimiento ó mandato del presidente, no constando éste en el acto mismo por la presencia de la firma del presidente, podria dar lugar á suponer que hay actos que obliguen sin este requisito, ó que el presidente pueda delegar la autoridad que inviste en un ministro.

Que ya se había visto el monstruoso caso de ministros mandando lejos de la persona del presidente, y ejecutando actos de autoridad, por delegación y representación del poder ejecutivo, con lo que venían á estar en ejercicio dos ó tres poderes ejecutivos al mismo tiempo; resultando que el funcionario electo por toda la Confederación para desempeñar el poder ejecutivo, podía delegar estas facultades en un individuo de su propia elección; y que aunque ese no fuere el sentido de la frase «sin mandato ni consentimiento del presidente», la especie de latitud que parecía dar al ministro, suponiendo que el mandato ó el consentimiento constituyan acto gubernativo, sin firma del presidente, podría servir para cohonestar los más monstruosos atentados; por lo que creía aconsejar se suprimiesen estas palabras, que no decían lo que querían decir, ó decían un absurdo, contrario á toda noción recibida de gobierno.

Que en referencia á las pretendidas comisiones representativas del poder ejecutivo, añadiría, que un ministro funcionario nombrado ó suspendido á voluntad del presidente, no podía ejercer autoridad, lejos del presidente; pues siendo necesaria su presencia al lado de éste para legalizar sus actos, si se alejaba había dejado por el hecho mismo de ser ministro; á no ser que no despachase el presidente en el intertanto, lo que hacía que el presidente dejase de serlo por faltar á sus actos la firma del ministro; y que si nombraba otro, entonces el primero ausente había con doble razón dejado de ser ministro, y sus actos quedaban desnudos de todo valor, si no se pretendía que el presidente pueda delegar parte de su autoridad, y retenerla al mismo tiempo; con lo que reultaría que el pueblo al elegir presidente, corre el riesgo de que un desconocido, y no electo por él, ejerza en realidad las funciones de tan alto empleo.

Que de este vicio insanable, adolecieron las comisiones representativas del ejecutivo, mandadas á las provincias, y que al mandarlas, recibirlas ó consentirlas, los gobiernos y pueblos habían mostrado un deplorable olvido de los más sencillos principios de gobierno; acaso extraviados por las tradiciones coloniales, que autorizaban el envío de delegados del rey de España, á arreglar las diferencias entre sus jefes, como sucedió en el Perú y en otros casos; pero que debía tenerse presente que la autoridad real era absoluta, y un derecho propio de la persona que la ejercía, y, por tanto, pudo ser delegada, antes de que las restricciones constitucionales hubiesen limitado esta facultad en los reyes mismos.

«Art. 41. Sólo ella (la cámara de diputados), ejerce el derecho de acusar ante el senado al presidente y vicepresidente de la Confederación, y á sus ministros, á los miembros de ambas cámaras, á los de la suprema corte de justicia y á los gobernadores de provincia, por delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos, violación de la Constitución ú otros que merezcan pena infa-

mante ó de muerte; después de haber conocido de ellos, á petición de parte ó de alguno de sus miembros, y declarado haber lugar á formación de causa, por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.»

Sustituirle la redacción de la Constitución de Nueva Granada:

«El senado conoce exclusivamente de las causas de responsabilidad que se intenten por la cámara de representantes, contra el encargado del poder ejecutivo, sus ministros y los magistrados de la suprema corte de justicia, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.»

Se observó en apoyo de la enmienda: Que la redacción actual del artículo es un tejido de incongruencias y de errores, de los que por no comprender el carácter y objeto de este juicio, han confundido los crímenes de un carácter puramente político y el mal desempeño de las funciones del empleo, de los acusados ante el senado, con los crímenes ordinarios, que son los que merecen pena infamante ó de muerte, dejando, por el contrario, sin responsabilidad por sus actos abusivos, á los altos funcionarios en lo ejecutivo y judicial, los cuales actos son los acusables ante el senado.

Que esta confusión venía desde la Constitución de 1818, en la que, estableciendo el juicio de responsabilización de los funcionarios de los tres grandes poderes (excepto el director del estado), lo extendía á los ministros del estado, enviados á las cortes extranjeras, arzobispos ú obispos, generales de los ejércitos, gobernadores y jueces superiores de provincia (sistema unitario entonces), y demás funcionarios de no inferior rango á los nombrados; por los delitos de «traición, concusión, malversación de fondos públicos, infracción de Constitución, y otros que, según las leyes, merezcan pena infamante ó de muerte.»

Que la Constitución de 1826 repitió literalmente la misma clasificación, limitando la acusación al presidente, ministros, y á los de la alta corte de justicia, añadiéndole los miembros de ambas cámaras, que el proyecto de 1834 repitió la misma frase, y todas las constituciones la han reproducido.

Que este juicio del senado por acusación de la cámara, era tomado del *impeachment* del parlamento inglés; atribución por la cual juzgaba y condenaba aún, á penas capitales, á los ministros de la corona y á todo funcionario público, por delitos que emanasen del desempeño de las funciones de que estaban encargados; haciendo así efectiva la responsabilidad del poder ejecutivo y judicial por sus actos. Que el parlamento, además podía juzgar á los individuos por su atribución de *attainder*, de donde resultaba ser un tribunal supremo, ante el cual se podía también apelar en causas civiles y criminales.

Que al organizar gobiernos libres en América, regidos por constituciones escritas, y deslindados los poderes, se adoptó el juicio por *impeachement*, del parlamento inglés, reduciéndolo exclusivamente á los delitos que emanan del ejercicio de los empleos ejecutivos y judiciales, y limitando la sentencia á deponer al funcionario, dejando expedita la acción de los tribunales ordinarios para imponer penas.

Que el inglés posee una palabra legal *misdemeanor*,—mala conducta,—que el español no tiene; y que los que adoptaron en 1819 á nuestras constituciones el juicio de *impeachment*, que tampoco tiene palabra equivalente, no sabiendo cómo traducirla de una manera precisa, la omitieron; quitando con esta omisión, á los funcionarios acusables, toda responsabilidad de su mal desempeño como jueces ó como poder ejecutivo, con lo que habían hecho ilusoria la responsabilidad de ambos poderes ante el senado.

Que encontrando *high crimes*, entre los especificados, y no hallando bastante clara esta denominación, la perifrasearon en «crímenes que merezcan pena infamante ó de muerte», dándole el carácter de crímenes ordinarios, cuando el *impeachment* sólo se refiere á los crímenes de estado, ó á actos del empleo, que traigan daño á la República, por cuya razón los jueces que han de conocer de ellos deben ser hombres versados en la política y en la gestión de los intere-

ses del país, ó los actos que constituyen mal desempeño de las funciones. «Si se preguntase, dice el juez Story, por qué no se ha confiado á un alto tribunal de justicia el juicio por *impeachment*, se puede responder, que tal tribunal no es adecuado para ese objeto; porque los delitos que han de juzgarse, son, en general, de un carácter político. Los senadores, por el contrario, están familiarizados con este objeto.»

Que la Constitución de Chile declaraba *discrecional* el juicio de estos delitos, porque no hay leyes que los haya definido, dependiendo su apreciación de las circunstancias que los acompañan, y los males sociales que producen.

Que habiendo ante el senado de los Estados Unidos entabládose acusación de mala conducta contra el juez Chase, los cargos fueron: haber librado por escrito una opinión sobre la cuestión legal, de que dependía materialmente la defensa del acusado ante su tribunal; haber restringido la defensa del reo, prohibiendo al abogado citar autoridades inglesas que apoyaban su derecho; de haber arrebatado al reo su privilegio constitucional de discutir la ley y el hecho, etc.

Por ejemplo: un ministro en Francia, en los momentos en que el país se ocupaba de elegir diputados, hace jugar el telégrafo, y comunica á todos los departamentos que la eleción estaba ganada en un sentido: la lucha era de parte de los adversarios, y en efecto, las elecciones se ganan en el sentido indicado. La noticia será falsa, y el ministro abusaba de poseer el telégrafo para engañar á toda la Francia.

Un ministro de la Confederación manda en circular ó de otro modo, á los jefes militares influir en las elecciones, amenazando deponer á los que no cumplan la orden. Casos como estos constituyen la *mala conducta* y traen aparejada destitución del ministro, después del juicio del senado, por estos delitos graves, que ninguna ley ha podido determinar.

Que esta clase de cargos muestran bien la importancia del juicio, en cuanto á poner freno al arbitrario de jueces supremos y poder ejecutivo, mientras que sólo haciéndolos responsables de crímenes que merezcan pena infamante ó de muerte, quedaban burlados los objetos de la responsabilidad, sobre el desempeño de sus funciones, reduciéndola á casos imposibles, ó de rarísima ocurrencia.

Que esta misma disposición existía viciada por los mismos términos de la de 1819, en la Constitución de Buenos Aires, de donde todos la tomaban, y ya se habían sentido los inconvenientes que trae, dejando á los altos funcionarios sin responsabilidad alguna, por otros actos que no sean los gravísimos especificados, y haciendo de cada poder un estado en el estado; sin punto de contacto, vínculo aparente que los una, confundiéndose la noción de la independencia respectiva con la del arbitrario irresponsable de cada uno de ellos, sin juez que contenga sus abusos.

Que el error había ido hasta incluir á los miembros de las cámaras en la categoría de reos, justiciables por el senado, no desempeñando como tales, función alguna; pues la de abrir pareceres los constituía inviolables, excepto para los crímenes de traición, sedición y perturbación de la paz pública, pues la inviolabilidad no alcanza á darles inmunidad para estos casos, y que por los reglamentos internos de las legislaturas, sus miembros pueden ser expulsados en caso de mala conducta, y examinada la acusación de cohecho. Que el establecer en la constitución el derecho de acusar y condenar ante sí á sus propios miembros había traído en Francia, por la acción inevitable del espíritu de partido, el horrible espectáculo de mandar la mayoría á la guillotina á la minoría acusada de traición, como sinceramente pueden creerlo los partidos; y aun una minoría audaz de la montaña, pudo exterminar á la Gironda en la Convención, en uso de esa facultad dejada á una legislatura, de acusar y juzgar á sus propios miembros.

Que el senado de los Estados Unidos había declarado que no eran sus miembros justiciables por *impeachment* por no ser oficiales públicos á sueldo del presidente, como lo eran aun los jueces mismos.

Que, no comprendiendo los antiguos

traductores el carácter y el objeto del juicio por *impeachment*, reducidos los *altos crímenes* á crímenes que merezcan pena infamante ó de muerte, los abogados creyeron que era negocio entre partes, y ya establecieron, desde la Constitución de 1819, que «á instancia de un ciudadano cualquiera, la cámara de diputados tendría el derecho de acusar» *de oficio:* ridículas distinciones que la Constitución federal ha repetido, no obstante el lapso de cuarenta años, para mostrar cuán poco se había andado, en el entretanto, en la crítica y examen del sistema y de los principios constitucionales.

Que el derecho de acusar era privativo de la cámara, en cuanto representante del pueblo, pues que tanto el acusar como el juzgar funcionarios, desde que hay dos cámaras, es simplemente ejecución del principio de la soberanía popular, que establece que toda autoridad emana del pueblo, y sus encargados son responsables ante él de su ejercicio. Que la acusación hecha por un diputado, era en ejercicio de sus atribuciones de tal, sin que los ciudadanos ni el agraviado directamente pueda presentarse, sino es como deponente, por no ser representante del pueblo, y en ese carácter, fiscal y juez de los altos funcionarios de los otros dos poderes en el abusivo ejercicio de sus funciones.

Que el admitir la posibilidad de que nadie sino la cámara misma inicie acusación contra un funcionario público, traería la monstruosidad, sin ejemplo, de que era en estos momentos testigo la Confederación: de un funcionario ejecutivo, según la Constitución, acusable ante el senado por la cámara, preso y sumariado por otro funcionario ejecutivo, igualmente acusable en la misma forma y por las mismas causas; el cual, sabiendo que no hay dos tercios de mayoría en la cámara, para declarar la formación de causa al reo que él ha caracterizado y juzgado tal, lo mantiene preso hace dos años, sin presentarlo á la cámara la cual si hubiere de darse por entendida de que tales desacatos se cometen en nombre de la Constitución, tendría que resolver previamente cuál es el criminal verdadero, si el acusado ó el acusador; basando el *memorandum* de éste para probar su delito, y sobre todo, declarar que no delega en el ejecutivo federal la facultad de constituirse en alguacil de la cámara, para aprehenderle y denunciarle reos que ella no ha señalado, ni pedido prisión.

Para excusar al país el oprobio de tales abusos, creía que debía adoptarse la redacción de Nueva Granada, si no se prefiere la más lata de los Estados Unidos, que es la que sirve de norma; pues en los crímenes y delitos de mal desempeño de las funciones de los altos funcionarios ejecutivos y judiciales federales, estaban comprendidos los casos de traición, felonía y violación de la Constitución. Que la jurisprudencia del *impeachment* debíamos tomarla de aquel gobierno, como él la había tomado del inglés, limitándola á los objetos compatibles con el gobierno republicano y la más exacta división de poderes que las constituciones escritas establecían.

Que si no se sustituía esta redacción, era mejor suprimir el juicio del senado por acusación de la cámara, porque en la manera propuesta era ilusorio el caso, y un privilegio más bien que una sujeción, quedando sin responsabilidad alguna los acusados, en cuanto al mal desempeño de sus funciones, y sólo cuando algún hecho criminal ante las leyes comunes, los haga reos de muerte.

Que este mal desempeño *misdemeanor* no podía fijarse por leyes, por ser prudencial y demostrado por sus efectos.

EL REDACTOR

DE LA

COMISION EXAMINADORA DE LA CONSTITUCION FEDERAL

NÚMERO 7

Uno de los miembros de la comisión presentó una serie de reformas, que había anunciado de antemano, y respecto de las cuales se habían cambiado ideas, manifestándose conforme con ellas la mayoría. Su autor las fundó sucesivamente por su orden.

1.ª

Art. 15. En la Confederación Argentina no hay esclavos; los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitución; y una ley especial reglará las indemnizaciones á que dé lugar esta declaración. Todo contrato de compra y venta de personas, es un crimen, de que serán responsables los que lo celebrasen, y el escribano ó funcionario que lo autorice.

PROYECTO DE ADICIÓN

Y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan, quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.

Con este motivo dijo: que la Constitución federal se había limitado más bien á consignar hechos, que á proclamar el el gran priucipio de la libertad del hombre, en lo que respecta á la abolición de la esclavatura, fijando una regla general tan sólo para en caso remotísimo, por no decir imposible. Que, siendo la abolición de la esclavatura uno de los grandes principios conquistados por la humanidad, y correspondiendo á aquellos derechos sobre los cuales no se legisla en contra, porque tampoco se pueden enajenar, correspondía adicionar el artículo con una declaración explícita, que formaba parte del derecho público argentino. Que la adición que proponía era textualmente tomada de la ley de 4 de febrero de 1813, dictada por la soberana asamblea de las provincias unidas, (página 9 de la recopilación de leyes y decretos), y que es de extrañarse que al legislar sobre esta materia, no hubiese el Congreso tenido presente dicha ley. Que por no haber respetado este precedente, y haber pretendido innovar en materia tan capital, se había dejado abierta la puerta, para constituir á la nación argentina en el instrumento de las naciones que todavía tienen esclavos, para oprobio de la humanidad. Que nadie ignoraba que la Confederación había celebrado un tratado, en que se estipulaba la extradición de los esclavos que del imperio del Brasil se refugiasen al territorio argentino, colocando la desgracia de ser esclavo, al nivel de los grandes crímenes que no tienen derecho de asilo. Que no había ejemplo en el mundo, de una nación que hubiese reconocido el principio de la extradición de los esclavos, ni publicista que se hubiese atrevido á aconsejarlo; y que ni aun los mismos Estados Unidos, (parte

de los cuales tienen esclavos) se habían atrevido á reconocer abiertamente en su Constitución. Que recordaba con este motivo la noble conducta de la Inglaterra en el caso de *La Criolla*, buque norteamericano, en el que se sublevaron los esclavos que un plantador de la Virginia trasladaba á la Luisiana. Esos esclavos asesinaron al amo, ataron al capitán, hirieron á varios marineros, y se refugiaron en puerto inglés. La Inglaterra, después de oír el dictamen de sus grandes jurisconsultos, declaró: que no tenía ni el derecho de juzgar, ni menos la obligación de entregar á los esclavos asilados. Que este hecho había sugerido al célebre Rossi estas palabras: «todo estado que se res« peta y cuida de su dignidad y poder, « no consiente en convenciones de ex« tradición», salvo los casos de crímenes de lesa humanidad, y esto únicamente cuando los tribunales á que se entregan los criminales, ofrecen garantías de justicia; pues lo contrario, según el mismo publicista, es un *insulto á la moral y á la humanidad*. Que en virtud de estas altas consideraciones, y para evitar que en lo sucesivo pudiesen celebrarse tratados como el que había indicado, proponía se restableciese en la Constitución el texto alterado de la ley de 1813, y se complementase así un principio, que era una de las grandes conquistas de la revolución.

Fué aceptada la adición, por unanimidad de los miembros presentes.

2.ª

Art. 18. Ningún habitante de la Confederación puede ser penado sin juicio previo, fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, ó sacado de los jueces designados por la ley, antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado á declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio, de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse á su allanamiento y ocupación. *Quedan abolidos* para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento, los azotes y *las ejecuciones á lanza ó cuchillo*. Las cárceles de la Confederación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que á pretexto de precaución, conduzca á mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice.

(Suprimir la parte que declara *abolidas las ejecuciones á lanza y cuchillo*).

Que respecto al tormento, lo que correspondía era revalidar las leyes que abolían tal barbarie, como se había hecho en la Constitución de Buenos Aires; porque parecía que al tiempo de dictarse la Constitución, aun existía el tormento entre nosotros, habiendo sido abolido por la ley de 21 de mayo de 1813. Que de la redacción resultaba igualmente que las bárbaras ejecuciones á lanza y cuchillo, es decir, los degüellos de Rozas y los asesinatos en los campamentos de los caudillos, se daban como penas legales vigentes por nuestros códigos, cuando no han sido sino una costumbre bárbara de los que han oprimido á los pueblos.

Que si se había abolido el degüello como pena, debía con igual razón haberse abolido la tiranía, las concusiones, las expoliaciones y tantos otros abusos de la fuerza bruta, que no por haber tenido lugar, debían reconocérsele fuerza legal, como se hacía respecto de las ejecuciones á lanza y cuchillo. Que, por lo tanto, no habiendo sido nunca autorizadas por la ley las ejecuciones á lanza y cuchillo, no podía decirse que se abolían, y que así debía borrarse de la Constitución este oprobio y esta impropiedad.

Fué aceptada la supresión.

3.ª

Art. 11. Dictar los códigos civil, comercial, penal y de minería; y *especialmente leyes generales para toda la Confederacion, sobre ciudadania* y naturalización, sobre bancarrotas, sobre falsi-

ficación de la moneda corriente y documentos públicos del estado, y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados.

En la parte que autoriza al Congresso á dictar leyes sobre ciudadanía, expuso que aunque por la constitución de los Estados Unidos sólo se autorizaba al Congreso general para dictar leyes sobre naturalización, dejando á los estados la facultad de legislar sobre ciudadanía, estaba muy conforme en que esta facultad se diese entre nosotros al Congreso nacional, porque debíamos propender á formar una nación lo más homogénea posible, á lo que éramos llamados por nuestros mismos antecedentes. Peroque, como Buenos Aires había sostenido constantemente el principio de la ciudadanía natural, que había consignado en su Constitución; que era un hecho conquistado, pues la Inglaterra lo había reconocido, y la Francia, que profesa el principio opuesto, no había podido desconocerlo; y era un deber y era conveniencia sostenerlo en el terreno de la Constitución nacional. Que la conveniencia y la necesidad de aceptar este principio, era patente en un país en que la población se aumenta por la inmigración, y en el que, reconociendo como extranjeros á los hijos de extranjeros, al cabo de algunos años la masa extranjera puede preponderar con grave peligro de su existencia, y sin ventaja para nadie. Que este peligro no era imaginario, sino inminente, desde que el Congreso de la Confederación había dictado esa ley parcial sobre ciudadanía, en oposición á la política de Buenos Aires sobre el particular, comprometiendo el mismo principio, en tratados celebrados con naciones extranjeras. Que, por consecuencia, no se podía abandonar un principio racional en teoría, sostenido por todos los publicistas, profesado por una de las primeras naciones del mundo. conquistado en la práctica, y que entre nosotros es de mayor importancia que en ninguna otra parte, por cuanto de él depende nuestro existencia futura como nación; y que, por lo tanto, proponía la siguiente enmienda:

En vez de decir en el inciso 11 del artículo 64: « Dictar los códigos, etc., etc., « y especialmente leyes generales para « toda la Confederación, sobre ciudada- « nía y naturalización, sobre bancarro- « tas»; redactar el artículo del modo siguiente: *Dictar los codigos etc., etc., y especialmente leyes generales sobre naturalizacion y sobre ciudadania, con sujecion al principio de la ciudadania natural.*

Fué igualmente aceptada esta enmienda.

4.ª

Artículo 101 de la Constitución

« Las provincias conservan todo el « poder no delegado por esta Constitu- « ción al gobierno federal».

PROYECTO DE ADICIÓN

Y el que expresamentc se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporacion..

Su autor la fundó diciendo: que esta adición, así concebida, salvaba inmensas dificultades, era perfectamente arreglada al orden de una nación confederada, y resolvía en términos generales multitud de cuestiones prácticas de la actualidad, poniendo bajo la salvaguardia de la Constitución el pacto del 11 de noviembre, por el cual se había reservado Buenos Aires poderes que la Constitución atribuía al gobierno nacional, habiendo éste consentido por su parte en ello. Que siendo el pacto de 11 de noviembre la base sobre la cual nos confederamos con la Confederación Argentina, constituyendo así ambas partes reunidas la nación argentina, y no siendo propio que en la ley común se establecieran artículos especiales en favor de una provincia respecto de otra, debían sin embargo, salvarse aquellos poderes reservados por cada una de ellas, que sin perjudicar á la comunidad, estuviesen garantidos por tratados preexistentes, y que de esta naturaleza eran las del pacto del 11 de noviembre, por lo que toca á Buenos Aires. Que la misma Constitución, en su preámbulo, reconocía que los pueblos representados en el Congreso de Santa Fe se confederaron

en virtud de pactos preexistentes, y que no estando entonces representado Buenos Aires en aquel Congreso, habiendo después celebrado el tratado de 11 de noviembre, por el cual recién va á incorporarse, ó más bien dicho, á confederarse, el pacto preexistente era ese mismo, y debía quedar garantido por la Constitución misma, fijando á la vez una regla general para todos los casos. Quedó igualmente aceptada esta adición.

Después de considerada y aceptada esta serie de reformas, se acordó considerar en una próxima sesión todo lo relativo á la administración de justicia, que se había dejado para el fin, y que ya había sido largamente discutido, fundándose para ello en que, habiéndose adoptado ya una reforma, que aunque sustancial, afectaba más bien la forma que al fondo de la suprema corte de justicia, era indispensable subordinar á un principio las reformas relativas al poder judicial.

EL REDACTOR

DE LA

COMISION EXAMINADORA DE LA CONSTITUCION FEDERAL

NÚMERO 8

Uno de los miembros de la comisión fundó la necesidad de la supresión de dos de las jurisdicciones que en el artícu lo 97 se daba á la corte suprema de justicia, cuales eran: el conocimiento de los conflictos entre los diferentes poderes públicos de una misma provincia, y el conocimiento de los recursos de fuerza; haciendo exclusiva y originaria la jurisdicción de la suprema corte en la primera, y en la segunda sólo para la apelación. Dijo que todo ese capítulo de la Constitución, que trata de las atribuciones del poder judiciario, estaba copiado á la letra de la constitución de los Estados Unidos, con sólo las adiciones cuya supresión pedía. Esas adiciones desnaturalizan completamente el poder judiciario de la nación La corte suprema de los Estados Unidos, cuya jurisdicción se copia á la letra, es un poder que nunca obra nobre los estados, sino meramente sobre los individuos. De otra manera, los estados particulares perderían su independencia. Un estado, por ejemplo, da una ley contraria á las leyes del Congreso general, ó á la Constitución. Hay entonces un conflicto entre la ley del estado particular, y la ley general: ¿se creerá por esto que el Congreso traerá á ese estado á la barra de la suprema corte, para anular su ley? De ninguna manera. La corte suprema espera que esa ley haya herido á un particular en un interés también particular, y que él ocurra á su jurisdicción. Resuelve entonces el caso sin anular la ley del estado particular: la enerva solamente, como dice Tocqueville. Y esto por que el poder nacional, la suprema corte, no puede sujetar á sus decisiones al gobierno, ni á la legislatura de los estados particulares, ni obrar jamás sobre los estados, ni sobre sus autoridades, sino sobre los individuos particulares. Sólo hay el caso de jurisdicciones sobre los estados cuando un estado demanda á otro. Pero entonces no es el poder público de un estado que trae á la barra de la suprema corte al poder público de otro estado, sino que ambos comparecen en un interés particular, como personas individuales, y no para discutir su capacidad política, ni para que las atribuciones de sus poderes públicos sean juzgadas, limitadas ó extendidas, según el juicio de la suprema corte. Si esta es la esencia de la jurisdicción de la suprema corte federal, ¿cómo darle extensión para juzgar los conflictos entre los diferentes poderes públicos de una misma provincia? La corte para eso debería estar bien instruída de la Constitución de cada estado, de los límites ó términos del poder de cada funcionario público de las provincias, puesto que irá á ser el juez

supremo en los conflictos de sus respectivos actos. Pero la corte suprema sólo es juez en los casos de las leyes nacionales, en los derechos que hayan ellos constituído á los particulares. Como poder nacional, nunca juzga á los poderes públicos de la nación; no es el juez político del poder ejecutivo, en sus conflictos con los otros poderes; y, sin embargo, se le hace juez entre los poderes públicos de una provincia, cuyas leyes no tiene encargo de cumplir, ni de hacer ejecutar.

Nunca, nunca la suprema corte puede ser juez de los poderes públicos, ni nacionales, ni provinciales. Los choques entre ellos son definidos por un juicio político, ó por otros medios creados por sus respectivas constituciones.

Y preguntaremos también: ¿por qué la Constitución ó el artículo 97 da jurisdicción á la suprema corte, para juzgar de los conflictos entre los poderes públicos de las provincias, y no le da para juzgar de los conflictos entre los diferentes poderes públicos de la nación, cuando es sólo un tribunal? Los conflictos entre los poderes nacionales se resuelven por los juicios políticos; y los tribunales de justicia sólo se crían para resolver los derechos individuales. Si los poderes judiciales federales conocen de la legalidad de los actos de los poderes públicos, nunca traen á la barra á los poderes mismos, nunca los absuelven ó condenan, como que no están sujetos á ellos, sino que resuelven sólo sobre las consecuencias de esos actos, respecto á un interés, á un derecho individual ¿por qué mudarían la naturaleza de su ser, para resolver conflictos entre los poderes provinciales, que pueden ser resueltos de mil otras maneras?

¿Cuáles serían esos poderes públicos provinciales, que entre sí se demandasen como poderes públicos ante la suprema corte de justicia? ¿Cuáles serían esos conflictos entre los poderes públicos de una provincia, que deberían resolverse por la suprema corte? Suponed que el poder ejecutivo comenzase á dictar medidas legislativas, ¿irá el senado y la cámara de representantes de un estado á llevar al gobernador ante la suprema corte, para que esta decidiera que los actos del poder ejecutivo eran abusivos y fuera de sus facultades? ¿No hay medio en la Constitución de cada estado, para acusar á ese gobernador ante los poderes provinciales, y deponerlo también de su puesto? ¿O el conflicto sería entre el poder ejecutivo y el poder judicial de un estado, ó entre el gobernador y un juez de paz? Pero para todo esto basta la Constitución particular de cada estado, que es independiente en su territorio, sin necesidad de traer á un poder nacional para que venga á resolver cuestiones que no puede conocer, que no nacen de las leyes nacionales; las únicas que está encargado de hacer ejecutar y que fácilmente pueden resolverse por los poderes constitucionales de la misma provincia.

Esa adición, pues, que se ha hecho á la constitución de los Estados Unidos, al mismo tiempo que en lo demás se adoptaba su letra, puede ser de las más fatales consecuencias para la independencia y gobierno propio de las provincias, sujetando los poderes públicos, en sus actos oficiales, al juicio de un poder nacional, y embrolla y desnaturaliza las funciones que debe llenar un poder público de la nación, que no está encargado de hacer ejecutar las leyes, ni la Constitución de cada provincia, que no conoce, ni es de su deber conocerlas. En el interior de cada estado no habría poder público que pudiera seguramente llenar sus funciones, pues para privarle aun del desempeño de sus deberes bastaba moverle un pleito, y esperar por un año la resolución de la corte suprema de justicia. Las leyes, los decretos del gobierno, las sentencias de sus tribunales, todos los actos de los poderes públicos podrían ser contestados, suspendidos en sus efectos, por cualquiera de los varios poderes del estado que les quisiera crear un conflicto con su propia autoridad. Esta sería la anarquía en el estado; desorden inmenso creado por el artículo 97.

Esta moción fué largamente considerada en la comisión, y después de suponer todos los casos posibles de un choque, ó de un conflicto entre los poderes públicos del estado ó provincia, y de sentir que todos ellos, de cualquier

género que fueren, podían ser resueltos y terminados entre la misma provincia, y según la Constitución de cada una de ellas; se acordó por voto uniforme, suprimir en el artículo 97 la facultad que en él se da á la corte suprema *de conocer y decidir de los conflictos entre los diferentes poderes públicos de una misma provincia*, y, por consiguiente, la parte del artículo siguiente á su final, que se refiere á dicha facultad.

Pasando á la 2.ª supresión de la facultad que se daba por el artículo 97 á la suprema corte, para conocer de los recursos de fuerza, dijo el mismo señor que los recursos de fuerza fueron alguna vez necesarios, cuando los tribunales eclesiásticos, tanto por el fuero que gozaban las personas eclesiásticas, como por estar sujetos á dichos tribunales casi todos los actos de la vida civil de los hombres, conocían del mayor número de cuestiones que nacían en la sociedad. Sus resoluciones eran diarias y de la mayor importancia, y se libraban por leyes que no eran leyes nacionales y de las cuales no podía haber recurso alguno á los tribunales de la nación. Esos tribunales eclesiásticos eran sólo creados, y nombrados los jueces que los componían, por el sumo pontífice y por el obispo diocesano, sin que el gobierno tuviera participación alguna en el nombramiento. No era extraño, entonces, que las leyes tomasen las resoluciones necesarias para hacer que los tribunales de la iglesia conocieran sólo de las causas que pertenecieran á su fuero, y guardaran en el juicio, á lo menos, las formas naturales para conocer la verdad. Dieron entonces recursos á los tribunales de la nación, cuando no observaba el juez eclesiástico las formas esenciales de los juicios, cuando no concedía los recursos debidos para ante el superior tribunal eclesiástico, ó para cuando conocían de asuntos que no correspondían al fuero de la iglesia. Llegaron sólo á legislar sobre las formas, y quedó todavía el fondo de las cuestiones, á la resolución de los tribunales eclesiásticos, sin haber medio para enmendar una injusticia manifiesta que hubiera en sus sentencias. Los recursos de fuerza no impedían así los males que podía causar un tribunal completamente extranjero, cuya jurisdicción era más extensa que la jurisdicción civil, y muchas veces concurrente con ella. La experiencia, la razón universal, encontraron después los verdaderos remedios á estos males. Las leyes acabaron con los fueros personales, y no quedó á la iglesia sino la decisión de las causas meramente espirituales. Los tribunales eclesiásticos, como los jueces que los debían componer desde la nunciatura ó la Rota hasta el ordinario diocesano, fueron creados y elegidos con acuerdo y asentimiento del gobierno del estado. De esta manera quedó todo concluído. Si el juez eclesiástico nombrado en esa forma, conociera en materia que no le correspondía, ó no guardara el orden del juicio, debería bastar el recurso ante el superior eclesiástico. Pero no; se concedieron para estos casos los recursos de fuerza, que ya no venían á ser sino una ruda reacción contra el poder que había ejercido la iglesia. Debería bastar que las leyes fijaran las únicas causas, como las han fijado, de que podían conocer los tribunales eclesiásticos: que ellos, de acuerdo con la iglesia, como ya está mandado, se crearan dichos tribunales, les determinaron su respectiva jurisdicción; y que el gobierno civil pudiera participar en el nombramiento de los jueces, como puede hoy hasta en la elección de los notarios, sin la menor necesidad de crear todavía recursos para ante los tribunales de la nación. En una buena legislación desaparecerán sin duda los recursos de fuerza; más, entre tanto, por el artículo de que tratamos, ellos al parecer quedan con una existencia constitucional, y no pueden ser quitados por las leyes, sin alterar la Constitución que ha creado una jurisdicción especial, para resolverlos en la suprema corte federal.

Y mientras existan, ¿de qué se trata en los recursos de fuerza? Ni por razón de la naturaleza de las cosas, ni por razón de las personas, puede la corte suprema tener jurisdicción para resolverlos. ¿Qué tiene que ver la suprema corte en un pleito de divorcio entre marido ó mujer? ¿Qué tiene que ver la nación, el poder judicial de la nación,

si en un pleito privado en uno de los estados, si se guarda ó no el orden de los juicios? ¿ó si el obispo de una diócesis impone á un sacerdote una penitencia correccional sin causar proceso? Las leyes que se van á observar en tales juicios, no son leyes extranjeras; son las leyes civiles de cada estado, y bastaba que el recurso de fuerza se diera para ante los tribunales supremos de cada provincia, como sucede actualmente. Si se dice que puede haber un conflicto entre las leyes de la iglesia y las leyes del país, que dé ocasión á recurso de fuerza, dígase entonces que en todos los conflictos de las leyes de la nación con las leyes de potencias extranjeras, debe tener jurisdicción la suprema corte de los estados federados, y habremos acabado con todas las jurisdicciones ordinarias. Considérense, por otra parte, los pleitos que se tienen hoy regularmente ante los provisores, y sobre los cuales hay todos los días recursos de fuerza, y se verá que no es posible llevar esos recursos á la suprema corte, y que no hay la menor necesidad de hacerlo. Unos son sobre pobres capellanías, sobre divorcios, y otros sobre las relaciones de derecho entre el obispo ó su vicario con las personas eclesiásticas, ó de los prelados regulares con sus conventuales. Ninguna razón hay, ni la menor conveniencia nacional, para sacar estos juicios del estado y de los tribunales provinciales, y llevarlos por recursos de fuerza á los tribunales de la nación, que sólo deben juzgar, lo repetiré mil veces, los casos ó los derechos que dé la Constitución ó las leyes especiales de la nación.

Discutido el asunto por los señores de la comisión, se adoptó igualmente la supresión de la facultad que da el artículo 97 á la suprema corte para conocer y resolver de los recursos de fuerza.

La comisión se ocupó en seguida del inciso 11 del artículo 64 de la Constitución, en que se declara que es de las atribuciones del Congreso dictar los códigos que han de regir á toda la nación. La comisión reconoció el buen espíritu de esta sanción, que era uniformar la legislación en todos los estados ó provincias que componían la República; pero admitiendo que á la suprema corte de justicia corresponde el conocimiento y decisión de todas las causas que se versen sobre puntos regidos por las leyes de la Confederación, vendría á resultar que, dados por el Congreso los códigos civiles, de comercio, penal y de minería, la suprema corte tendría jurisdicción de apelación en todos los negocios regidos por esos códigos, y se acabaría la jurisdicción de los tribunales en secciones de cada estado. No siendo este el espíritu de la Constitución, la comisión adicionó el inciso, expresando que los códigos que el Congreso dictare no alteraban las jurisdicciones dadas, y que la aplicación de las leyes que se contuvieran en los códigos nacionales, correspondería á los tribunales provinciales ó federales, según que las cosas ó las personas cayeran bajo sus respectivas jurisdicciones.

Con lo cual se declaró definitivamente terminado el examen de la Constitución, encargando á uno de los miembros de la comisión la redacción del respectivo informe sobre la base de las reformas ya acordadas, y el cual se consideraría en una próxima sesión.

INFORME

DE LA

COMISION EXAMINADORA DE LA CONSTITUCION FEDERAL

PRESENTADO Á LA

CONVENCION DEL ESTADO DE BUENOS AIRES

El pacto del 11 de noviembre, sometiendo al libre examen del pueblo de Buenos Aires la Constitución federal, que rige á las provincias hermanas, dió origen a la Convención (1).

El pueblo de Buenos Aires, delegando en vosotros una parte de su soberanía, al efecto, ó bien de aceptar dicha Constitución sin observaciones, ó bien de proponer en ella las reformas que fuesen conveniente y necesarias, constituyó á la Convención en árbitro de la incorporación de Buenos Aires á la Confederación, por lo que respecta al tiempo, modo y forma en que ella haya de efectuarse.

La comisión examinadora que nombrasteis de vuestro seno, á fin de que dictaminase sobre el particular, tenía, pues, que considerar previamente las dos grandes cuestiones sometidas á vuestra decisión, á saber:

1.ª La aceptación simple de la Constitución federal, ó sea la incorporación inmediata (2).

2.ª La adopción de un plan de reformas á la Constitución, ó sea la incorporación por los medios que determina el pacto de 11 de noviembre en su artículo 5.° (3).

La comisión examinadora, al dar cuenta á la Convención del resultado de sus trabajos, cumple con el deber de informarla acerca de los motivos que la han decidido por la adopción del plan de reformas, que expondrá más adelante, y cuya discusión consta de los ocho números del *Redactor* de sus sesiones, que han sido distribuídos á los señores diputados, y que deben considerarse como parte integrante de este informe.

Los motivos que dirigieron á la comisión á optar por la adopción de un plan de reformas, y no por la simple aceptación de la Constitución, los unos son de un orden puramente transitorio, y los otros de un interés permanente. La comisión pasa á exponerlos brevemente.

---

(1) Artículo 2.° del pacto.—Dentro de veinte días después de verificado el presente convenio, se convocará una Convención provincial, que examinará la Constitución sancionada en mayo de 1853, vigente en las demás provincias argentinas.

(2) Artículo 4.° del pacto.—Si la Convención provincial aceptase la Constitución sancionada en mayo de 1853 y vigente en las demás provincias argentinas, sin hallar nada que observar en ella, la jurará Buenos Aires solemnemente, en el día y en la forma que esa convención provincial designare.

(3) Artículo 5.° del pacto. — En el caso que la Convención provincial manifieste que tiene que hacer reformas en la Constitución mencionada, esas reformas serán comunicadas al gobierno nacional, para, que presentadas al Congreso federal legislativo, decida la convocación de una Convención *ad hoc* que las tome en consideración, á la cual la provincia de Buenos Aires se obliga á enviar sus diputados, con arreglo á su población, debiendo acatar lo que esta Convención así integrada decida definitivamente, salvándose la integridad del territorio de Buenos Aires, que no podrá ser dividido sin el consentimiento de su legislatura.

Partiendo de la base de que el convenio del 11 de noviembre fué á la vez un tratado de paz y un pacto de unión, la comisión reconoció la necesidad imprescindible de la reforma de la Constitución, como un medio de evitar en lo futuro las causas que habían provocado la lucha, felizmente terminada, y como una prueba evidente de que la incorporación de Buenos Aires se efectuaba por el libre consentimiento, y no por la presión de circunstancias pasajeras.

Habiendo sido el origen de la guerra algunas de las disposiciones contenidas en la misma Constitución, ellas no podían quedar subsistentes, sin comprometer la paz de los pueblos en lo futuro, y la dignidad de Buenos Aires en lo presente; tanto más, cuanto que, en el mismo pacto que puso término á la guerra y determinó las bases de la unión, se reconocía que él tenía por objeto cimentar la paz, sin el sacrificio del decoro de ninguna de las dos partes contratantes, modificándose en consecuencia esas disposiciones, en el hecho mismo de pactar (4).

Importando la aceptación simple de la Constitución por parte de Buenos Aires un mero consentimiento prestado á una ley, que no había sido ni era la expresión de su voluntad, desde que había sido dictada por un Congreso en que no se halló representado, ese consentimiento podría parecer el resultado de la violencia ó de la presión de circunstancias extrañas á la ley misma; y, por lo tanto, el principio de la soberanía no quedaba salvado, si Buenos Aires no ponía en ejercicio el mismo derecho de que usaron las provincias en 1853, patentizando así su libertad de acción, por medio de la proposición de la reforma y de la reunión de una Convención nacional, que haga respecto de él lo que el Congreso de 1853 hizo respecto de las demás provincias.

(4) Acordaron nombrar comisionados por ambas partes, plenamente autorizados, para que discutiendo entre sí y ante el mediador, con ánimo tranquilo y bajo la sola inspiración *de la paz y del decoro de cada una de las partes*, todos y cada uno de los puntos en que hasta aquí hubiese disidencia entre Buenos Aires y las provincias confederadas, etc. (Preámbulo del pacto del 11 de noviembre).

Así, pues, consultando la paz y el decoro de los pueblos, á la vez que los principios fundamentales de las sociedades que se gobiernan por instituciones democráticas, la comisión reconoció que la necesidad de reforma era imprescindible, para que la paz fuese fecunda y duradera, y para que la unión fuese sólida y ajustada al principio de la soberanía popular.

A estos motivos, de un orden político ó especulativo, ó nacidos del estudio de la actualidad, se agregaban otros en un carácter esencialmente práctico.

En primer lugar, las cláusulas del pacto del 11 de noviembre que derogan, reforman ó modifican explícita ó implícitamente algunos de los artículos de la Constitución federal (como se demostrará más adelante), haciendo indispensable armonizar el pacto con la Constitución.

En segundo lugar, la experiencia de siete años de vida constitucional, que ha señalado ya los defectos ó las deficiencias de la Constitución, demostrando la conveniencia y la necesidad de la reforma, á fin de armonizar la ley fundamental con las exigencias de la opinión y los adelantos hechos en la conciencia de los pueblos, dignificados por la libertad.

Concretándose á esta última consideración, la comisión se hace un deber en declarar que no es de extrañarse que la Constitución federal adolezca de algunos defectos y deficiencias, que la práctica ha puesto en evidencia, desde que ella fué dictada en medio de la guerra cuando apenas salían los pueblos de una tiranía de veinte años, y las nociones del derecho estaban borradas, faltando por consiguiente, en los que eran llamados á recibir la ley, y dar la ciencia y la experiencia, por una parte, y los hábitos del propio gobierno, por la otra.

La necesidad suprema era constituir al país, darle una ley común, sacar al gobierno de manos del arbitrario y ligar el porvenir de la República al porvenir de las instituciones. A esta exigencia suprema obedeció el Congreso reunido en Santa Fe, en 1853, interesando á los pueblos por medio de una Constitución escrita, en la conservación de esta con

quista del derecho. Cualquiera que sea su origen, y la iregularidad con que ha sido aplicada, siete años de ensayo de las instituciones libres han probado que existía en esa Constitución un principio esencialmente conservador; así como la experiencia adquirida durante ese período ha venido á indicar la necesidad y la conveniencia de perfeccionarla, siendo la ocasión de esto la reunión de la antigua y gloriosa República Argentina, bajo los auspicios de una ley común, libremente discutida y aceptada por todas las provincias, y de común acuerdo reformada en presencia de las lecciones del tiempo y de las necesidades de una nueva época y de una nueva situación.

Esta solución pacífica, legal y arreglada á la verdad de los principios, era la que convenía á pueblos de un mismo origen, que conquistaron su independencia por esfuerzos comunes, cuya gloria es una é indivisible, cuyos infortunios y cuyos intereses son solidarios, y que sólo pueden constituir una nación grande, fuerte y libre, por el concurso de la buena fe de los gobiernos y el patriotismo desinteresado de todos los ciudadanos. Hasta el presente, el único pacto social de la nación argentina, era el acta de su independencia. Desde 1816 hasta hoy la nación argentina ha hecho varios ensayos constitucionales, sin que en ningún tiempo haya conseguido fijar sus destinos por medio de sus instituciones. Agitada por la revolución y oprimida por la violencia, la nacionalidad argentina ha sido un hecho que ha sobrevivido, aunque perdiendo algunos de sus miembros, á las guerras intestinas, á las tiranías y al antagonismo de los intereses creados por la desunión y el aislamiento; hasta que al fin de ese hecho ha nacido un derecho, que ha consagrado las soberanías provinciales como base de toda organización nacional, y la libertad como fin á que debe subordinarse toda organización política. Estos dos principios, representados por dos hechos, tuvieron su manifestación en la Constitución federal de 1853, y en la revolución hecha por Buenos Aires el 11 de septiembre de 1852. Fuertes ambos, dotados de esa vitalidad que caracteriza á los principios conservadores de las sociedades humanas, su amalgama es lo único que puede dar estabilidad á la Constitución; pero tal resultado sería efímero, si las dos porciones en que se halla la República dividida (bien que constituídas parcialmente), no se refundiesen con arreglo á los preceptos del acta de nuestra independencia, que declaró á los pueblos «de « hecho y de derecho, con amplio y pleno « poder para darse las formas que exigía « la justicia, é impere el cúmulo de « las circunstancias», y por lo tanto, es de absoluta necesidad y de conveniencia recíproca para todos los pueblos que la ley que los haya de regir sea la más alta expresión de la soberanía, la fórmula más completa de las legítimas aspiraciones públicas y sociales, la sanción más inequívoca del hecho por medio del derecho. Y como tal resultado no podría obtenerse sin que Buenos Aires imprimiese á la ley común el sello de su soberanía, que las demás provincias han puesto ya en ella; y como ese sello no puede ser impreso por el mero consentimiento, sino por la reunión de una convención nacional constituyente, con arreglo al artículo 5.° del pacto de 11 de noviembre, la adopción de un plan de reformas á la Constitución por parte de Buenos Aires, y la reunión subsiguiente de esa Convención, es lo que aconseja el patriotismo, lo que dicta la razón, y la condición imperiosa que impone el cúmulo de las circunstancias actuales.

Tales son las razones fundamentales que han impulsado á la comisión á optar por la adopción de un plan de reformas á la Constitución, y no por su aceptación simple ó condicional, como lo propuso uno de sus miembros, según consta del número 1.° del *Redactor*.

I

Plan de reformas

Fundada la conveniencia y la necesidad de la reforma de la Constitución, la comisión pasa á exponer, en términos generales, su plan general de reformas y las ideas que han presidido á él.

El método seguido por la comisión ha sido esencialmente experimental y conservador, procurando, en cuanto le ha sido posible, no introducir en la Constitución sino las reformas absolutamente necesarias, y adoptando tan sólo las que tienen ya la sanción de la experiencia; además de aquellas que eran una consecuencia natural del pacto de noviembre, y de las que tenían por objeto garantir los derechos con que Buenos Aires se incorpora á la Confederación.

En su totalidad, las reformas que propone la comisión, ascienden al número de veintiséis, según el cuadro anexo á este *Informe*. De ellas, la mayor parte son adiciones que amplían ó aclaran al texto; ó supresiones parciales, que tienen por objeto borrar de ella impropiedades, ó poner en concordancia el texto de los artículos correlativos con los demás artículos reformables; ó simples modificaciones. Sólo tres artículos nuevos ha proyectado la comisión, proponiendo la supresión de otros tantos. Los diecinueve restantes, aunque de trascendencia, política, económica y social, están concebidos en el espíritu de la Constitución misma, consultando los intereses de todos.

Las reformas indicadas pueden ser clasificadas y divididas en cinco secciones, que forman sistema, y son las siguientes:

1.ª DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS.

2.ª COMPOSICIÓN DE LOS PODERES.

3.ª ATRIBUCIONES DE LOS PODERES.

4.ª MATERIAS ECONÓMICAS.

5.ª REFORMAS DEL PACTO Ó QUE SON SU CONSECUENCIA.

Una vez aceptado el hecho establecido de la forma federal, (que es la ley del estado, la base sobre la cual se ha pactado, y el principio que domina forzozamente todas las reformas que se proyecten), la base de criterio de la comisión, al formular sus reformas, ha sido la ciencia y la experiencia de la Constitución, análoga ó semejante, que se reconoce como más perfecta,—la de los Estados Unidos,—por ser la más aplicable, y haber sido la norma de la Constitución de la de la Confederacón. Así, muchas veces ha debido acudir á su texto, en caso de duda ó deficiencia, utilizando á la vez el caudal de las leyes suplementarias que la aclaran, así como el cuerpo de doctrina que ellas forman; porque sin esto, la ley argentina sería, en muchas de sus partes, letra muerta, sin significado alguno.

La comisión no ha desconocido, al adoptar esta regla de criterio, que cada pueblo tiene su modo de ser peculiar, sus principios fundamentales de gobierno, encarnados en sus costumbres, sus antecedentes históricos, sus instituciones de hecho, que no están escritas y que tienen toda la fuerza de la ley aceptada; y, por consecuencia, que cada pueblo tiene en sí mismo su Constitución, y que no es posible organizar bien una nación en teoría, prescindiendo totalmente de las leyes del tiempo y del espacio. Pero ha reconocido también que, no obstante estas verdaderas prácticas, el legislador debe propender siempre á levantar los hechos á la altura de la razón poniendo á la ley de parte de ésta, en vez de capitular con los hechos, que no tienen razón de ser; porque, como lo ha dicho un célecre publicista, legislador también de una Confederación, «si las costumbres in« fluyen poderosamente sobre la ley, la « ley á su vez ejerce su influencia sobre « las costumbres; y tan irracional sería « lanzarla violentamente contra la co« rriente de las opiniones, como cobarde « é imprudente dejarla arrastrar á mer«ced de ella». Por eso la comisión ha partido de esta base, que es lo que constituye el derecho general:—que existía para los pueblos libres un evangelio político, una moral política, principios fijos que tenían el carácter de dogmas, los cuales, si bien pueden modificarse en su aplicación, no es posible alterar en su esencia. Que por esto, los hombres libres reconocían cierta servidumbre moral, así respecto de esos principios fundamentales, como respecto de los pueblos que más se habían acercado á esa verdad absoluta. Que, siendo hasta el presente el gobierno democrático de los Estados Unidos el último resultado de la lógica humana, porque su constitución es la única que ha sido hecha por el pueblo y para el pueblo, sin tener en

vista ningún interés bastardo, sin pactar con ningún hecho ilegítimo, habría tanta presunción como ignorancia en pretender innovar, en materia de derecho constitucional, desconociendo las lecciones dadas por la experiencia, las verdades aceptadas por la conciencia del género humano. Y por último, que por lo menos, en aquella parte del derecho general que se halla fuera de cuestión, y en la que se relaciona á las originales combinaciones del derecho federal moderno, no teníamos títulos para enmendar ó mutilar las leyes de la nación que ha fundado y consolidado prácticamente las instituciones federativas, apoyándose en esos mismos principios, invocando nosotros el especioso pretexto de la originalidad ó de las especialidades nacionales, porque la verdad es una, y sus aplicaciones sólo tienen autoridad cuando cuentan con la sanción del éxito.

La comisión debe detenerse algo sobre este tópico, para comprobar con la historia propia, en apoyo de lo dicho, la verdad de este aserto: *que el derecho público nacional ó federativo carece totalmente de antecedentes históricos vivaces entre nosotros; que su aparición data de la Constitución de 1853, copia de la de los Estados Unidos; y que el derecho público provincial argentino, es el único que tiene raíces en el pasado.*

Puede decirse con verdad que la República Argentina no tiene un solo antecedente histórico vivaz, en materia de derecho público nacional.

Antes de la declaración de la independencia de las provincias unidas del Río de la Plata, la nacionalidad fué un hecho tradicional, que continuaba el sistema colonial. Después de esa época, nunca estuvo unida por el vínculo del derecho, y cuando lo estuvo aparentemente, ese vínculo no tuvo solidez. En los diversos ensayos de constitución nacional, que se intentaron, los principios de gobierno escritos en el papel, nunca llegaron á ejercer influencia en la opinión, ni á convertirse en fuerzas vivas, que reaccionasen poderosamente sobre los hombres y las cosas. Así, nuestras constituciones nacionales se han borrado de la memoria de los pueblos, como caracteres trazados en la arena, sin haber podido dar origen á un derecho público argentino; es decir, un derecho nacional, uniforme, que revistiendo formas normales, fuese igual para todos, y pudiese servir de base ó antecedente para la constitución general.

Los hechos establecidos no han ejercido mayor influencia que las leyes escritas, en lo que toca al derecho público nacional.

La tiranía de veinte años es el único antecedente de este orden que registran nuestros anales, antecedente estéril y terrible, que ha quedado presente á las imaginaciones heridas de los pueblos, que tuvo su modo de ser, que fué un sistema de gobierno con su Constitución de hecho, y que desapareció sin dejar un solo elemento utilizable para la organización nacional, ni siquiera la cohesión política, ni siquiera el hábito de la obediencia. Esta es la más alta expresión de la federación como hecho, que, como se ve, no fundó ningún derecho.

La federación como partido militante, por causas contrarias á las que esterilizaron las instituciones llamadas unitarias, tampoco dió origen á ningún derecho público argentino. Alguno de sus prohombres, que figuraban en segunda línea, intentaron, sin embargo, dar al hecho, ciertas formas regulares. El tratado conocido con la denominación *Liga del Litoral*, fué su esfuerzo supremo, y ese tratado, que en realidad no era sino una liga de gobiernos despóticos, no tuvo un solo día de existencia por lo que respecta al derecho.

Invocado después ese tratado, como base de reorganización política, él sólo ha servido para autorizar el acuerdo de San Nicolás, que, como hecho, comprometió la integridad nacional, dividiendo á la República en dos campos armados; y como derecho reaccionó contra los principios conservadores, que únicamente podían cimentar la asociación política.

Este error tuvo por origen el prurito de elevar á la categoría de antecedentes constitucionales las páginas fugitivas de un derecho público, que nunca tuvo una existencia real, y que jamás representó otra cosa sino las aspiraciones impotentes de los teorizadores del hecho consumado, que pretendían suje-

tar á regla la violencia; ó los sofismas de los que, capitulando con su conciencia, se dejaban arrastrar por la mano del arbitrario.

El acuerdo de San Nicolás dió origen, es cierto, al Congreso constituyente, reunido en Santa Fe en 1853; pero fué para morir como hecho y como derecho, cediendo su lugar á un nuevo hecho, cual fué la unión de las provincias sobre la base de la soberanía propia de cada una, y el establecimiento de la República federativa, vaciada en el molde de la de los Estados Uridos.

La federación, como derecho, tuvo, pues, su origen, en el Congreso de Santa Fe, y recién entonces el hecho revistió las formas cultas de la unión norteamericana, subordinándose á sus principios, aceptando sus doctrinas, y hasta empleando sus mismos medios administrativos.

Aquí empieza el derecho público general, por lo que respecta á la nación; ó más bien, aquí empieza recién el derecho público argentino.

Por lo que respecta á las provincias, su derecho, como derecho consentido y expreso, data de la organización del sistema representativo en Buenos Aires, así como el hecho del sistema provincial que contenía el germen de la federación, tuvo su origen en la descomposición del sistema colonial que se operó en 1820. Así, pues, los únicos antecedentes constitucionales de la asociación política argentina, que hayan tenido una vida propia y hayan concurrido de alguna manera á la Constitución nacional, corresponden á las provincias y no á la nación, ya sea que se formulen en leyes orgánicas, como en Buenos Aires, ya sea que se manifiesten por el aislamiento de las demás provincias, sometidas á la influencia de un caudillo, porque en ambos casos esto revela la existencia de una personalidad política, á la que es necesario reconocer una existencia de hecho ó de derecho.

Ese hecho y ese derecho no fué desconocido, ni por los legisladores unitarios en 1826, ni por los legisladores federalistas en 1853.

Los autores de la Constitución unitaria de 1826 decían en su *Manifiesto* á los pueblos: « En cuanto á la administración « interior de las provincias, examinad « atentamente el contexto de la sección « séptima, que establece sus bases y or- « ganiza su régimen, y hallaréis todas « las ventajas que han podido ser el ob- « jeto de vuestros deseos. Quizá excedan « las esperanzas de aquellos mismos « pueblos, que buscaban exclusivamente « en la federación garantías de sus inte- « reses locales. Reservando la Constitu- « ción á cada una de las provincias, la « elección de sus autoridades, pone en « sus manos todos los medios de hacer « su bien. Quedan constitucionalmente « en plena posesión de las facultades pa- « ra procurarse la prosperidad posible, « aprovechar de los favores de su clima « la riqueza de sus frutos, los efectos de « su industria, las comodidades de sus « puertos, y cuantas mejoras pueda pro- « porcionar á un pueblo libre la fertili- « dad del suelo de mancomún con la « industria del hombre..... Vuestros « representantes han entresacado todas « las ventajas del sistema federal, sepa- « rando sólo sus inconvenientes..... de « los diversos elementos de gobiernos « simples, han construído un gobierno « compuesto».

Con poca diferencia, del mismo modo se expresaron los autores de la Constitución federal de 1853, la que fué por ellos mismos calificada de *mixta*, y lo era en efecto.

La verdad es que no son las simples formas de gobierno las que han armado á los pueblos unos contra otros, y que en el fondo de todas las cuestiones había algo de más serio, que dividía profundamente á los partidos. La verdad era que no podía transigir la razón con la violencia, que no podía pactar el derecho con el hecho, sin abdicar el primero sus principios, y sin que el segundo se convirtiese á su vez en derecho consentido y expreso. Esta transformación se operó en parte en el Congreso de Santa Fe, que dictó la Constitución de 1853, obligatoria tan sólo para las trece provincias hermanas, con excepción de Buenos Aires, que se constituyó en estado disidente, en uso de su propia soberanía.

Desde entonces, y sólo desde entonces, dos derechos se encontraron uno en

presencia del otro, y pudo preverse que su amalgama era posible, sin mengua de ambos y sin sacrificar principios. Desde entonces, el derecho nacional, que representaba la Confederación, calcado sobre la constitución de los Estados Unidos se ha ido consolidando y mostrando sus deficiencias en aquellas partes en que la Constitución federal se separó del modelo que tuvo en vista; á la par que el derecho de Buenos Aires, expresión de la soberanía provincial, y que tenía sus raíces en el pasado y contaba con antecedentes propios, fué perfeccionándose por el progreso de sus ideas democráticas.

Lo primero es una prueba de que las peculiaridades nacionales ningún contingente han dado á la organización de la República federal, y que si bien la federación fué un hecho anterior, su derecho es exclusivamente la copia de la organización norteamericana, y cuya historia y sus antecedentes deben contarse desde 1853 para adelante. Lo segundo demuestra claramente que el verdadero contingente de antecedentes propios, en materia de derecho constitucional, pertenece á las provincias; y que Buenos Aires, al tiempo de incorporarse á la Confederación, puede y debe proponer como la fórmula general de una reforma, el restablecimiento del texto de la Constitución norteamericana; la única que tiene autoridad en el mundo, y que no puede ser alterada en su esencia, sin que se violen los principios de la asociación, y se falseen las reglas constitutivas de la República federal, que, como se ha dicho antes, es el hecho establecido que encuentra Buenos Aires desde 1853.

La comisión ha necesitado entrar en el desarrollo de estas consideraciones para demostrar, con toda la fuerza del raciocinio y todas las lecciones de la historia, con cuánta razón adoptó la regla ya indicada, á efecto de formular un plan general de reformas; y aunque ésta no sea la que exclusivamente la haya guiado en su confección, forma una parte muy principal, como se verá más adelante cuando se funde en particular cada una de las reformas proyectadas.

II

Declaraciones, derechos y garantías

Art. 5.º Educación gratuita y presentación de las constituciones provinciales á la aprobación del Congreso.—(*Supresion de esta parte*).

Art. 64, inc. 28 y art. 103 (*Correlativos al* 5.º).

Art. 15. Abolición de la esclavatura. (*Adicionado)*.

Art. 18. Sobre las ejecuciones á lanza ó cuchillo.—*(Supresion de esta parte*).

Art. .... Sobre la legislación de la prensa. *(Introducido por la comision.*

Art..... Sobre los derechos no indicados expresamente. (*Id. id.*).

Tales son las cinco reformas que corresponden al primer grupo indicado en el plan general.

En esta sección de la Constitución están comprendidos todos aquellos derechos, ó más bien principios, que son anteriores y superiores á la Constitución misma, que la ley tiene por objeto amparar y afirmar, y que ni los hombres constituídos en sociedad pueden renunciar, ni las leyes abrogar.

Los derechos de los hombres, que nacen de su propia naturaleza, como los derechos de los pueblos, que conservando su independencia se federan con otros, no pueden ser enumerados de una manera precisa. No obstante de esa deficiencia de la letra de la ley, ellos forman el derecho natural de los individuos y de las sociedades, porque fluyen de la razón del género humano, del objeto mismo de la reunión de los hombres en una comunión política, y del fin que cada individuo tiene derecho á alcanzar. El objeto primordial de los gobiernos, es asegurar y garantir esos derechos naturales de los hombres y de los pueblos; y toda ley que los quebrantase, destruiría los fundamentos de la sociedad misma, porque iría contra el principio fundamental de la soberanía; porque iría contra la voluntad de los individuos y de los pueblos, aun cuando para ello se invocase la inmolación de los derechos individuales, como en algunas democracias de la antigüedad, el lucro de un gran bien público; porque

los derechos individuales siempre deben ser salvados; porque tal es el fin primordial de toda sociedad.

El derecho civil, el derecho constitucional, todos los derechos creados por las leyes, la soberanía misma de los pueblos, puede variar, modificarse, acabar también, para reaparecer en otro derecho civil ó en otro derecho político, ó por el tácito consentimiento de la nación ó por leyes positivas; pero los derechos naturales, tanto de los hombres como de los pueblos constituídos por la divina Providencia (según las palabras de la ley romana), siempre deben quedar firmes é inmutables. Esta fué la solemne declaración del pueblo romano, aún en tiempo en que habían desaparecido sus libertades.

No era indispensable, sin duda, la declaración expresa de tales derechos en la Constitución, desde que por el artículo 101, los pueblos conservan todo el poder no delegado al gobierno federal. Así fué que la declaración de los derechos, no se incluyó en la Constitución de los Estados Unidos, cuando fué presentada á los diversos estados; y las enmiendas que ellos propusieron para salvar tales derechos, y que fueron aceptadas, tuvieron por objeto limitar la lata interpretación de algunos artículos constitucionales, que podrían de alguna manera herirlo. Una declaración de los derechos intransmisibles de los pueblos y de los hombres, en un gobierno que consiste en determinados poderes limitados por su naturaleza, no podía ni debía ser una perfecta enumeración de los poderes y derechos reservados. Bastaba en todas cosas algún ejemplo, la enumeración de determinados derechos reservados, sin que por esto todos los derechos de los hombres y de los pueblos, quedasen menos asegurados que si estuviesen terminantemente designados en la Constitución; tarea imposible de llenarse por los variados actos que pueden hacer aparecer derechos naturales, así en los individuos como en la comunidad.

Por lo tanto, la enumeración que se hace en la primera parte de la Constitución de la Confederación, de los derechos y garantías de los individuos, que en algunos casos se hacen extensivos á los pueblos, como entidades colectivas, no deben tomarse sino como ejemplos para ir de lo conocido y expreso, á lo desconocido ó tácito; puesto que no es posible consignar en las constituciones los que son una consecuencia lógica del principio ya establecido. Pero para mayor claridad, para evitar todo avance de los poderes públicos, sobre los derechos individuales, la comisión aceptó dos de los artículos de enmiendas de la constitución de los Estados Unidos, y son los siguientes:

1.°

Las declaraciones, derechos y garantias que encierra la Constitución, no serán entendidas como negacion de otros derechos y garantias no enumeradas, pero que nacen del principio de la soberania del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

2.°

El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta, ó establezcan sobre ella la jurisdiccion federal.

Bastante queda dicho ya respecto de lo primero.

Respecto de lo segundo, la comisión se refiere en un todo á la discusión que consta del número 6 del *Redactor* de sus secciones, consignando, sin embargo, en este *Informe*, la razón capital que la ha guiado al proponer esta reforma.

Siendo la palabra escrita ó hablada, uno de los derechos naturales de los hombres que derivan de la libertad de pensar, él se halla comprendido entre los derechos intrasmisibles de que se ha hablado. La sociedad puede reglamentar y aun reprimir el abuso; pero esa reglamentación y esa represión es privativa de la soberanía provincial; es decir, es privativa de la sociedad en que el abuso se comete, y á la cual puede dañar inmediatamente, ya sea á toda toda ella en su conjunto, ya á los individuos aisladamente. Aún considerando los abusos de la palabra escrita como verdaderos delitos (que en realidad no son sino actos dañosos á la sociedad),

ellos no podrían caer bajo la jurisdicción nacional, como no caen los delitos comunes, y sería un contrasentido que fuese tribunal nacional un jurado de imprenta, y no lo fuese un juzgado civil ó criminal. Del contexto de la Constitución no resulta que tal haya sido su suerte, pero entendiéndose generalmente, de otra manera por los publicistas argentinos que concurrieron á su confección, teniendo el Congreso, por el inciso 11 del artículo 64, *la facultad de dictar las leyes que requiera el establecimiento del juicio por jurados*, y existiendo precedentes (aunque no de un carácter legal), que hacen presumible una intervención indebida del gobierno federal, en materia tan privativa de la soberanía provincial, es prudente precaverse contra tales probabilidades, como lo hicieron los estados de Norte América en las enmiendas que presentaron al Congreso.

Por lo que respecta al artículo 5 de la Constitución, la reforma proyectada por la comisión envuelve dos proposiciones: la una relativa á una condición, por lo que respecta á la difusión de la instrucción primaria, y la otra por lo que respecta al examen y aprobación de las Constituciones provinciales por el Congreso (5).

Prescindiendo de las diversas razones que se hicieron valer en el seno de la comisión al tiempo de adoptar estas enmiendas y que constan en el número 6 del *Redactor*, debe en esta ocasión manifestar el principio fundamental á que responden, que es el de la soberanía provincial, en todo lo que no daña á la nación.

Poner por condición á la difusión de la instrucción primaria, que ella ha de ser precisamente *gratuita*, es lo mismo que encerrar su difusión dentro de límites muy mezquinos, puesto que esa cláusula importa tanto como prohibir á las provincias establecer contribuciones especiales para costearlas, ó dar leyes para imponer á los pudientes la obligación de costear la de sus hijos; y es por aquí por donde ataca el principio de la soberanía provincial, sin ventaja alguna por la comunidad; y por el contrario, con perjuicio evidente de la misma educación. Además de esto, la comisión ha tenido presente que la instrucción primaria es en Buenos Aires donde ha recibido un verdadero impulso, colocándose á la vanguardia de toda la América del Sur á este respecto, y que esto abona en favor de su legislación sobre la materia, debiendo principalmente sus mayores adelantos á las últimas leyes que han llamado al pueblo á concurrir á los gastos de la educación. Por lo tanto, la supresión de la palabra *gratuita* además de ser el resultado de un principio, salva el porvenir de la educación y con ella las leyes que la impulsan, y que tienen la sanción del pueblo más competente en la materia, siendo por otra parte falso que pudiese existir una educación *gratuita*, desde que sus gastos se han de cubrir con el dinero de los contribuyentes que forma el tesoro público.

En cuanto á la facultad que se da por la Constitución al Congreso, de examinar y de aprobar ó reprobar las constituciones provinciales, á la que se refiere el artículo 5.° y el artículo 64 en el inciso 29 y artículo 103, que son correlativos, además de las razones ya indicadas en el citado número 6 del *Redactor*, la comisión debe añadir algo que es fundamental, y es que: en una federación constituída sobre las bases de la Constitución argentina, cada provincia debe tener el derecho de usar de su soberanía en el límite que le es propio, dándose aquellas leyes que juzgue más convenientes para su felicidad; y que, si esas leyes pueden en algún caso estar en contradicción con la Constitución general, sólo cuando llega ese caso, caen bajo el veto del único poder que tiene autoridad para anularlas, que es la corte federal; poder establecido para definir los lími-

(5) Artículo 5 de la Constitución. «Cada provincia confederada dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria, (*gratuita*). (*Las constituciones provinciales serán revisadas por el Congreso antes de su promulgación*). Bajo estas condiciones el gobierno federal garante á cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones».

PROYECTO DE SUPRESIÓN. Suprimir lo marcado entre paréntesis.

tes de las dos soberanías. Mientras la ley provincial no se pone en pugna con la ley nacional, aquella no sale del círculo de la soberanía provincial que le dió vida, y p' r lo tanto, no puede á título de facultad preventiva, constituirse al Congreso en árbitro del círculo que deba recorrer la soberanía local, para evitar un caso que no ha llegado y pueda no llegar nunca. Por último, siendo la facultad del Congreso limitada al solo efecto de ver si las constituciones locales están *conformes con la Constitucion* general, según se dice en el inciso 28 del artículo 64, á la vez que tal facultad no tiene limitación alguna en el artículo 5.° y en el 103 que le es correlativo; y haciendo sucedido ya que el Congreso al examinar una Constitución ha legislado en nombre de una provincia, suplantado á la representación de su soberanía; es evidente que tal prescripción es atentoria á los principios fundamentales de la asociación federativa, en que la personalidad política de los pueblos no puede ser eliminada sino en todo aquello que corresponde al modo de ser exterior de cada estado; ya sea respecto del extranjero ó de otro estado, ó respecto de la nación.

El artículo 15, que se refiere á la abolición de la esclavatura, y á consignar el principio de la libertad del sér humano, para que no sea asimilado á las bestias, ha sido adicionado con las palabras textuales de la ley de 4 de febrero 1813, que garante esa misma libertad á los que pisaren su territorio. Las razones que aconsejaron esta enmienda, se hallan consignadas en el número 7 del *Redactor* y deben tenerse muy presentes; no teniendo nada que agregar la comisión á este respecto, por cuanto allí se hace valer el principio general en que la reforma se funda, y el caso práctico que la motiva (6).

Sobre la supresión de lo relativo á *las ejecuciones á lanza y cuchillo*, de que habla el artículo 18, se dice lo bastante en el citado número 7 del *Redactor*, y á las razones allí expuestas se refiere la comisión, colocando la caridad respecto de sus semejantes, entre los derechos no enumerados, sin necesidad de suponer la fuerza de una ley, á lo que sólo fué un brutal abuso de la fuerza y un medio de ejercer el terror (7).

Al terminar esta parte de su *Informe*, la comisión debe hacer presente á la Convención que se entienda que los artículos que propone introducir en la Constitución, pertenecen á aquellos derechos intransmisibles de que habló al principio, y que ellos tienen el carácter de las enmiendas ó adiciones que los estados presentaron al Congreso norteamericano, después de sancionada su Constitución; es decir, estipulaciones del pacto social que establece Buenos Aires por su parte y que no está en la mano de nadie concederle ni negarle, como nadie tiene el poder para negar ó conceder á los hombres la facultad innata de respirar, porque ellos son una condición de vida en cuanto á lo político; un derecho primordial que deriva de la naturaleza de la propia soberanía. Estas estipulaciones, anteriores y superiores á la Constitución misma, son de naturaleza tal, que la discusión acerca de ellas, una vez presentadas por Buenos Aires, sólo puede establecerse sobre si ellas pertenecen en efecto á la naturaleza de los derechos originarios, que son propiedad de los pueblos, y que sólo ellos pueden dar, sin que la ley convencional tenga poder de apropiárselas; pues lo contrario, (una vez reconocido que tales derechos son originarios) importaría hacer violencias al libre consentimiento de los pueblos, á los derechos que está en la esfera de su poder

(6) Artículo 15 de la Constitución. «En la Confederación argentina no hay esclavos: los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitución; y una ley especial reglará las indemnizaciones a que dé lugar esta declaración. Todo contrato de compra y venta de personas, es un crimen, de que serán responsables los que lo celebrasen, y el escribano ó funcionario que lo autorice».

PROYECTO DE ADICIÓN. *Y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan, quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.*

(7) Artículo 18 de la Constitución. «Queda abolida para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. (*y las ejecuciones á lanza y cuchillo*).

PROYECTO DE SUPRESIÓN. Suprimir las palabras marcadas entre paréntesis, y poner la partícula conjuntiva entre *tormento y los azotes.*

reservarse, en tanto que las reservas no perjudiquen á la comunidad, y tengan en vista la mayor suma de libertad y de felicidad posible.

En el curso de este *informe*, se tratará de algunos otros derechos de la misma naturaleza, que por su especialidad, por no tener el carácter de reservas ó por no estar garantidos por el pacto, ni ser consecuencia de él, tienen su colocación natural en otras de las cinco clasificaciones adoptadas para la mejor exposición de las materias, que la comisión piensa deben sujetarse á enmienda.

III

Composición de los poderes

Art. 36. Sobre los requisitos para ser diputado. (*Adicionado*).

Art. 43. Sobre los requisitos para ser senador. (*Adicionado*).

Art. 91. Sobre la composición y residencia de la corte suprema. (*Modificado*).

Art. (—) Sobre la incompatibilidad de algunos empleados nacionales para optar á empleos en las provincias. (*Introducido por la comision*).

Las cuatro reformas indicadas, como se ve, sólo se refieren á la manera cómo deben integrarse los poderes y cuáles condiciones deben llenar los ciudadanos llamados á formar parte de ellos. Cuando se trate de sus atribuciones, será la ocasión de entrar en su teoría, examinando más á fondo la Constitución. Por ahora, la comisión se limita á fundarlas brevemente, exponiendo el principio fundamental que la han guiado al proyectar estas reformas.

En toda combinación política ó social debe existir y existe un principio conservador que la alimenta. Tal es el principio que la comisión ha buscado en la composición de los poderes constitucionales, persuadida de que nada importaba la más ó menos perfección teórica de su organización, si en su composición no entran los elementos que la han de preservar y la han de hacer jugar de la manera más conveniente.

De esta manera, la comisión procediendo sintéticamente, estableció fórmulas generales que luego tradujo en enmiendas.

1.ª El poder legislativo nacional, que en su conjunto es la representación del todo, debe ser, para que tal hecho sea una realidad, la expresión genuina de la opinión pública, de la voluntad de las partes que componen el todo.

De aquí las adiciones hechas á los artículos 36 y 43 de la Constitución, exigiendo en los diputados y senadores la condición precisa de la residencia en la provincia que lo elija, condición que no es inventada por la comisión, que tiene la sanción de la experiencia en países más adelantados en la libertad y que complementa la verdad del sistema federativo, teniendo además en su favor los inconvenientes que prácticamente se habían tocado y se tocaban en la Confederación, por separarse en esta parte, del texto de la constitución norteamericana; pudiendo verse la extensa discusión relativa á este punto, en los números 4 y 5 del *Redactor* (8).

2.ª La justicia federal debe ser activa y no pasiva; subordinarse á las necesidades sociales en su manera de proceder, en vez de subordinar esas necesidades á sus formas; y el número de jueces debe ser arreglado á la población, según lo indique la experiencia.

De aquí las modificaciones hechas en el artículo 91, que organiza la corte suprema, que siendo calcada sobre el plan de la corte federal de los Estados Unidos, se ha convertido en un cuerpo con funciones pasivas, á la manera de los antiguos anfictiones, ó más bien dicho, sin funciones, por el error de suponer que todas las causas que á ella competen, habían de juzgarse en la capital y no en

---

(8) Art. 36 de la Constitución. «Para ser diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, y tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio».

Proyecto de adición. *Con residencia inmediata de tres años en la provincia que lo elige.*

Art. 43 de la Constitución. «Son requisitos para ser elegido senador: tener la edad de treinta años, haber sido seis años ciudadano de la Confederación y disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes, ó de una entrada equivalente».

Proyecto de adición. *Y además, contar tres años de residencia inmediata en la provincia que lo elige.*

el lugar de su origen; de manera que la nación tendría siempre que buscar á la corte, y nunca los jueces á los ciudadanos, sistema contrario á toda buena administración de justicia. Este error capital traía consigo la necesidad de multiplicar las cortes federales en las provincias, sometiendo á ellas las causas que originariamente competían á la suprema corte, estableciendo inútilmente el grado de apelación en ellas, y aumentando inmensamente el número de jueces, de suyo muy exagerado en la composición que la Constitución da á este alto tribunal. Así, pues, la reforma del artículo 91 tiene por objeto quitar la condición impuesta por la Constitución, de la residencia de la corte en la capital, á fin de que la justicia busque las causas en el lugar de su origen; como se practica en los Estados Unidos, donde existe el único modelo de esta máquina política, y por este medio poner la justicia al alcance del pueblo, convirtiendo en realidad lo que sólo era una ficción (9).

3.ª La naturaleza del poder judicial en la provincia es distinto del federal, y emanando aquélla de la soberanía propia, ésta será destruída toda vez que las mismas personas ejerzan tan distintas funciones, y á esta regla deben subordinarse las incompatibilidades en el ejercicio de los empleos provinciales y nacionales.

He aquí el artículo introducido por la comisión, y cuyo tenor es el siguiente:

Los jueces de las cortes federales no podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales de provincia; ni el servicio federal, tanto en lo civil como en lo militar, dar residencia en la provincia en que se ejerza, y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar á empleos en la provincia en que incidentalmente se encuentre.

En caso de ser aceptada esta reforma, ella debe tener su colocación entre los derechos y garantías. Su tendencia, explicada en el número 6 del *Redactor*, es esencialmente pacífica y conservadora, y su vigencia dará por resultado complementar la primera parte de la Constitución, dar mayor independencia y más garantías á la acción legal de las provincias, y hacer menos frecuentes, cuando no prevenir del todo, las ocasiones de que el poder federal se encuentre en pugna con la opinión dominante en una ó más provincias. De este modo, manteniéndose el poder federal dentro de ciertos límites, surgirá espontáneamente uno de los grandes bienes que proporciona el sistema federal, y es el que puedan coexistir varios partidos en un mismo cuerpo de nación, con influencia y poder en unas provincias, sin nada de esto en otras, sin que la armonía del conjunto se turbe, y sin que el poder general pretenda por los medios que ese artículo le quita, imponer por medio de sus agentes, otra política interna que la que sea la voluntad de la localidad seguir.

Tal es el alcance de este artículo, que es de un interés vital para Buenos Aires especialmente; sobre todo en las circunstancias presentes, en que al ir á la unión, de todo corazón, por su libre voluntad, debe propender á conservar su independencia moral, siguiendo la política interna que mejor convenga á sus intereses, y sin que ninguna influencia extraña venga á arrojar en la balanza de sus destinos las pesas falsas de sus agentes federales, convertidos en agentes reaccionarios, como ha sucedido ya.

Algo más, muy capital, podría decir la comisión sobre la representación desigual de los pueblos en el Congreso, por la composición especial del senado, composición que es contraria al principio de la soberanía popular; pero esta desigualdad, tomada de la constitución de los Estados Unidos, que tuvo allí su razón de ser, porque fué una transacción con los estados pequeños, y que los grandes publicistas han encontrado y encuentran absurda, no es tan urgente corregir como las demás, y aceptadas las anteriores reformas, conviene dejar á la

---

(9) Art. 91 de la Constitución. «El poder judicial de la Confederación será ejercido por una corte suprema de justicia, (*compuesta de nueve jueces y dos fiscales que residen en la capital*) y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciese en el territorio de la Confederación».

PROYECTO DE REFORMA:—Sustituir á lo marcado entre paréntesis, *cuatro jueces y un fiscal, que tendrá una sesión anual en la capital.*

acción del tiempo ilustrar la opinión sobre ella, precisamente por ser la que más interesaría á Buenos Aires, como el estado más considerable por su población y riqueza.

IV

Atribuciones de los poderes

Art. 6.° Sobre la intervención del gobierno federal en las provincias. (*Reformado*).

Art. 41. Sobre el juicio político. (*Reformado*).

Art. 51. Sobre la iniciativa del senado en la reforma de la Constitución. (*Suprimido*)

Art. 64, inciso 11. Sobre los códigos y la ciudadanía. (*Adicionado*).

Art. 83, inciso 20. Sobre las facultades del presidente en casos urgentes. (*Suprimido*).

Art. 83, inciso 23. Sobre las facultades del mismo durante el receso del senado (*Modificado*).

Art. 86. Sobre las funciones ministeriales. (*Suprimido*).

Art. 87. Sobre la competencia de la corte suprema en los *conflictos de poderes y recursos de fuerza*. (*Suprimida esta parte*).

Siendo las atribuciones de los poderes la parte de la Constitución que ha estado en continua actividad durante los siete años que han pasado, es natural que esta sección de las reformas sea la más extensa, porque la experiencia ha señalado en ella mayor número de deficiencias y defectos.

La comisión, pasa á fundar las ocho reformas arriba indicadas.

La comisión al proyectar esta serie de reformas, ha estado muy distante de participar de la creencia vulgar de que, cuanto más restringidos se hallen los poderes, tanto más garantida estará la libertad. Por el contrario, ella piensa que los poderes han sido instituídos para garantir la libertad; y para que su acción sea eficaz, es indispensable que tengan los medios de influir sobre los hombres y las cosas, moviéndose libremente dentro de las órbitas trazadas por la ley. Trazar bien esas órbitas de acción, de modo que los poderes y todos los intereses sociales se muevan armoniosamente como las esferas, sin chocarse entre sí, esto es constituir el gobierno. El problema del gobierno consiste, pues, en dejar moverse libremente á los poderes públicos y á los intereses, sociales dentro de las órbitas que le son propias, dejándolos dilatarse tanto cuanto sea conveniente y necesario, sin pretender subordinar las leyes morales á las leyes mecánicas del equilibrio. Esas leyes morales no son una incógnita en las instituciones de los pueblos libres, y ellas sirven para determinar cuándo los poderes se desnaturalizan por la absorción de facultades que no son extrañas, ó cuándo esas facultades se confunden por no trazar correctamente los límites que las separan.

Nada tiene la comisión que observar por lo que respecta á la organización de los poderes públicos, según lo establece la Constitución, habiendo ya dicho lo bastante sobre el modo de componerlos ó integrarlos.

Poco ha encontrado que objetar á las *atribuciones ordinarias* de los poderes públicos.

No así por lo que respecta á las *atribuciones extraordinaeias* de los mismos.

Si se echa una ojeada sobre la serie de reformas que corresponde á esta sección, se verá que casi todas ellas se refieren á las atribuciones que puedan llamarse extraordinarias ó excepcionales en esos poderes, por cuanto su acción no es constante y sólo se ejercen en circunstancias extraordinarias ó excepcionales.

En efecto, la facultad del poder general para intervenir en las provincias, los juicios políticos por el Congreso, la reforma de la ley fundamental, la declaración de estado de sitio, las facultades del ejecutivo en receso de la legislatura y en representación de ella en los casos urgentes, las funciones ministeriales que no se ajustan al principio de la responsabilidad de mancomún *et in solidum*, y los conflictos de poderes, partes que abraza esta serie de reformas, son todas ellas atribuciones extraordinarias ó excepcionales; y los diversos números del *Redactor*, en que se regis-

tran las discusiones detenidas sobre estas atribuciones y reformas, que en consecuencia ha acordado, manifiestan con cuánta madurez y con cuánta razón ha procedido la comisión al formularlas en los términos que pasa á exponerlo.

Intervencion federal—La intervención del poder general en las provincias, con requisición de parte ó sin ella, es un deber ó un derecho. En el primer caso es una obligación que deriva de la garantía de que habla el artículo 5.º de la Constitución: « El gobierno federal « garante á cada provincia el goce y « ejercicio de sus instituciones. » En el segundo caso, es una facultad que el gobierno federal ejerce por derecho propio: 1º toda vez que una ó más provincias falten á las estipulaciones del compromiso; como, por ejemplo, si alguna de ellas pretendiese establecer la forma monárquica ó perpetuar el poder (violencia interior) contra los principios de la demoracia, etc.; 2.º toda vez que la seguridad nacional así lo exija, como, por ejemplo, invasión exterior ó amago de ella, sedición extendida á más de una provincia, hostilidades entre dos ó más provincias. Así que, aun cuando esta facultad no está explícitamente declarada en la constitución de los Estados Unidos, ella deriva implícitamente de la garantía y de la naturaleza misma del poder nacional, que es á la vez tutelar en lo que toca á los estados, y árbitro en lo que es de su propia competencia.

La Constitución argentina, separándose del texto norteamericano en el artículo 6.º, ha creado la confusión, no distinguiendo lo que es protector, de lo que es represivo, creyendo sin duda sus autores. dar por este medio más vigor al poder general. La experiencia ha demostrado todo lo contrario, y ha puesto de manifiesto cuánto peligro hay para las libertades provinciales y para la estabilidad del poder central, en esa confusión de derechos y obligaciones, que deben definirse con precisión, para evitar en lo futuro causas disolventes de la asociación.

La comisión, redactando el artículo en términos más latos, se ha limitado á distinguir genéricamente en qué casos debe ejercerse el derecho de intervención, y en cuáles está obligado el gobier general á intervenir, á requisición de provincia (1).

Juicio político.—Este es el punto derecho constitucional respecto del ci están más pervertidas las ideas en repúblicas sudamericanas, y el artíc 41 de la Constitución que nos ocupa la muestra más patente de ese extra Como se ha observado en el seno de comisión, él es un tejido de incongru cias y de errores, que nace de no hab se comprendido el carácter y objeto juicio político, confundiendo los críme de un carácter puramente político mal desempeño de los funcionarios blicos, con los crímenes ordinarios merecen pena infamante ó de mue dejando sin responsabilidad por sus tos abusivos, á los funcionarios en lo cutivo y judicial; incluyendo, para col de confusión, á los miembros de am cámaras que no ejercen función alg

El juicio político es una consecue del principio de que todo funciona público es responsable, y tiene por ú y exclusivo objeto hacer efectiva responsabilidad; y se comete esta bución á las legislaturas, porque n posible que los tribunales ordinarios diesen entender de tales faltas, s cuando media un delito definido las leyes, en cuyo caso el juicio polí sólo tiene por objeto la destitución funcionario. Parece imposible que teoría tan sencilla, haya sido desconoc pero si se recuerda la discusión sobr juicio de Rozas en las cámaras de l nos Aires, se verá que se fué más l aún, pretendiendo colocar los crím comunes bajo la salvaguardia del ju político, anulando los efectos de la común, para el criminal revestido de

---

(10). Art. 6.º de la Constitución. El gobiern deral interviene con requisición de las legisla ó gobernadores provinciales, ó sin ella, en el te rio de cualquiera de las provincias, al solo efec restablecer el orden público perturbado por la ción, ó de atender á la seguridad nacional, ame da por un ataque ó peligro exterior.

PROYECTO DE REFORMA. *El gobierno federal i viene en el territorio de las provincias para g tir la forma republicana de gobierno, ó rej invasiones; y á requisición de sus autoridades tituídas, para sostenerlas ó restablecerlas, biesen sido depuestas por la sedición.*

der. En el caso que nos ocupa, el extravío de las ideas es el mismo; pero sus consecuencias son opuestas, es decir, dejando sin responsabilidad los actos abusivos de los funcionarios, por el hecho de sujetar tan sólo á este juicio á los que cometiesen grandes crímenes, que por las leyes generales tienen pena infamante ó de muerte. Es digna de estudiarse la filiación de este error, que data de la Constitución de 1818, y cuya historia puede leerse en el núm. 6 del *Redactor* (pág. 9 y sig).

Del contexto de la Constitución federal (artículo 41), como del de la de Buenos Aires (artículo 47), resulta: que no hay medio humano de hacer efectiva la responsabilidad de un funcionario público si el funcionario no comete grandes crímenes ó si no viola abiertamente la Constitución. El tribunal que falta á su deber, el juez que prevarica, el ministro que abusa de su posición para tomar parte en especulaciones ilícitas, que pueden no ser dañosas á los caudales públicos, el presidente ó gobernador que ejerce ó autoriza la coacción sobre los empleados públicos ó sobre el pueblo en el acto de las elecciones, no están comprendidos entre los grandes crímenes que especifican ambas constituciones, ni puede decirse que violan un artículo constitucional, cuya violación traiga aparejada pena infamante ó de muerte siendo, sin embargo, éstas y otras análogas las verdaderas causas de responsabilidad que son del resorte del juicio político, y que conviene que lo sean, para que los funcionarios cumplan con sus deberes, para que los juicios respondan á necesidades prácticas, y se evite el que el poder ejecutivo y el judicial, confundiendo la independencia respectiva con el arbitrario irresponsable, tenga un tribunal que contenga sus abusos, y la responsabilidad sea efectiva y no ficticia, como sucede.

A estas exigencias provee la reforma del artículo 41, que ha proyectado la comisión; y su opinión es que, si no se sustituye la redacción que aconseja, vale más suprimir el juicio del senado por acusación de la cámara de diputados, porque en la manera propuesta por la Constitución federal, es ilusorio el caso, y un privilegio más que una sujeción; quedando sin responsabilidad alguna los funcionarios, en cuanto al mal desempeño de sus funciones, y sólo es efectiva su responsabilidad cuando algún hecho criminal ante las leyes comunes los haga reos de muerte (11).

Iniciativa para reformar la Constitucion.—La Constitución federal, por su artículo 51, reserva al senado la facultad de iniciar la reforma de la Constitución, negándola por el hecho á la cámara de diputados. Además de que el senado es el cuerpo que más imperfectamente representa la soberanía popular, como se ha indicado al final de la sección relativa á la *composicion de los poderes*, la iniciativa reservada en su favor por el artículo 51 es contraria á la esencia del principio de la misma soberanía delegada, desde que la reforma de la Constitución es un acto legislativo que ejercen los representantes del pueblo, y no pueden tener la facultad de ejercerlo, con prohibición del medio para hacer efectiva la delegación, siendo este medio la iniciativa de que no podía despojarse á una parte de ellos. Se comprende que esta restricción responda á la ficción constitucional de que el senado representa á las provincias, como en los Estados Unidos; pero, además de que esta no es sino una cosa convencional, en los Estados Unidos el pueblo tiene también esa atribución, y las tienen la legislaturas locales, como ambas cámaras nacionales; lo que desautoriza de todo punto esta in-

---

(11) Art. 41 de la Constitución. «Sólo ella (*la cámara de diputados*) ejerce el derecho de acusar ante el senado al presidente y vicepresidente de la Confederación y á sus ministros, á los miembros de ambas cámaras, á los de la suprema corte de justicia y á los gobernadores de provincia, por delitos de traición, concusión, malversación de los fondos públicos, violación de la Constitución ú otros que merezcan pena infamante ó de muerte; después de haber conocido de ella, á petición de parte ó de alguno de sus miembros, y declarado haber lugar á formación de causa, por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes». (V. los artículos 47 y 48 que son correlativos).

PROYECTO DE REFORMA. Sólo ella ejerce el derecho de acusar ante el senado, en las causas de responsabilidad que se intenten contra el encargado del poder ejecutivo, sus ministros y los magistrados de la suprema corte de justicia, por mal desempeño en el ejercicio de sus deberes.

vención, sin precedente en los fastos constitucionales, y sin razón plausible que la motive (12).

Suspensión de las garantías constitucionales—Por el artículo 23 de la Constitución, se suspenden las garantías individuales, á virtud de declaración del estado de sitio (13).

En caso de ATAQUE EXTERIOR, según el artículo 49 de la misma, corresponde al SENADO autorizar al presidente para declarar el estado de sitio (14).

Corresponde al CONGRESO la misma atribución en caso de CONMOCIÓN interior, según el inciso 26 del artículo 64, teniendo, además, la de APROBAR ó SUSPENDER el estado de sitio declarado durante su receso por el poder ejecutivo (15).

Pero en el receso (inciso 10 del artículo 83) del cuerpo legislativo, puede el presidente declarar por sí el estado de sitio (16).

Por último, por el inciso 20 del artículo 83 de la Constitución, se echa por tierra esta complicada máquina, y se anula de hecho todo lo dicho, autorizando al presidente de la República para suspender las garantías individuales, aún sin declaración previa de estado de sitio, aún hallándose reunido el Congreso, y esto EN CASOS URGENTES EN QUE PELIGRE LA TRANQUILIDAD PÚBLICA, dejando la apreciación de la urgencia y del peligro, al mismo presidente, lo que importa tanto como dar á éste mayores facultades que al Congreso, poniendo á su disposición la libertad de todos los ciudadanos en todo tiempo, lo que vale tanto como abolir las garantías individuales. La limitación impuesta, de dar cuenta al Congreso en el término de diez días, es una garantía ilusoria, porque en ese término puede consumarse una arbitrariedad, sin que sea posible remediarla en muchos meses, puesto que el presidente tiene la facultad de usar de ese poder discrecional, ó más bien arbitrario, en todo el territorio de la República.

Por lo tanto, la comisión aconseja la supresión total de este artículo (17).

ATRIBUCIONES LIMITADAS.—Todas las constituciones, y muy especialmente las federales, han buscado un correctivo á la facultad peligrosa y corruptora depositada en manos de un solo hombre,

---

(12) Art. 51 de la Constitución. «Sólo el senado inicia las reformas de la Constitución». (*Suprimido*).

Queda, por lo tanto, en toda su plenitud lo que se dispone con relación á la reforma de la Constitución en el artículo 80 de la misma, que se copia en seguida, colocando entre paréntesis la cláusula cuya supresión se propondrá y fundará más adelante.

Art. 80 de la Constitución. «La Constitución puede reformarse en el todo ó en cualquiera de sus partes (*pasados diez años desde el día en que la juren los pueblos*). La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso, con el voto de dos terceras partes al menos de sus miembros; pero no se efectuará sino por una Convención convocada al efecto».

(13) Art. 23 de la Constitución. «En caso de conmoción interior ó de ataque exterior, que ponga en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia ó territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando allí suspensas las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podría el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso, respecto de las personas, á arrestarlas ó trasladarlas de un punto á otro de la Confederación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino».

(14) Art. 49 de la Constitución. «Corresponde también al senado, autorizar al presidente de la Confederación, para que declare en estado de sitio uno ó varios puntos de la República en caso de ataque exterior».

(15) Art 64 de la Constitución. «Corresponde al Congreso: 26—Declarar en estado de sitio uno ó varios puntos de la Confederación, en caso de conmoción interior, y aprobar ó suspender el estado de sitio declarado, durante su receso, por el poder ejecutivo.

(16) Art. 83 de la Constitución. «El presidente de la Confederación tiene las siguientes atribuciones: 19. Declarar en estado de sitio uno ó varios puntos de la Confederación, en caso de ataque exterior, y por un término limitado, con acuerdo del senado. En caso de conmoción interior, sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde á este cuerpo. El presidente la ejerce con las limitaciones prescriptas en el artículo 23».

(17) Art. 83, inciso 20 de la Constitución. «Aun estando en sesiones el Congreso, en casos urgentes en que peligre la tranquilidad pública, el presidente podrá por sí solo usar sobre las personas, de la facultad limitada en el artículo 23, dando cuenta á este cuerpo, en el término de diez días, desde que comenzó á ejercerla. Pero si el Congreso no hace declaración de sitio, las personas arrestadas ó trasladadas de uno á otro punto serán restituídas al pleno goce de su libertad, á no ser que, habiendo sido sujetas á juicio, debiesen continuar en arresto por disposición del juez ó tribunal que conociese de la causa». (*Suprimido en su totalidad*).

de distribuir empleos honoríficos y lucrativos, de un orden elevado. De aquí la necesidad ds sujetar á un acuerdo previo el nombramiento de los ministros diplomáticos, los obispos, los altos empleos de la milicia y jueces superiores, sometiendo al senado la facultad de prestar ese acuerdo. La Constitución federal ofrece aparentemente esa garantía, pero como sucede con las garantías individuales, ella desaparece totalmente por otro artículo que la anula, librando á la buena voluntad ó al antojo del presidente, distribuir esos empleos sin previo acuerdo.

He aquí los casos en que el presidente necesita del acuerdo del senado para proceder:

1.° Para nombrar los magistrados de la corte suprema y demás tribunales federales (artículo 83, inciso 5).

2.° Para la presentación de obispos (íd., inciso 8).

3.° Para nombrar ó remover los agentes diplomáticos (íd., inciso 10).

4.° Para la concesión de los empleos ó grados superiores del ejército y armada (íd., inciso 16).

5.° Para declarar el estado de sitio en caso de ataque exterior (id., inciso 19).

Todo esto queda anulado por el inciso 23 del mismo artículo 83. En él se dice que en el receso del senado, podrá el presidente usar por sí solo de las facultades que requieren el acuerdo de aquel cuerpo, dándole cuenta de lo obrado, en la próxima reunión; y como (según se ha visto ya) con no proponer remociones ó nombramientos durante las sesiones del Congreso, queda al arbitrio del presidente proponer obispos, nombrar ó destituir agentes diplomáticos, hacer coroneles y generales, instituir jueces, resulta que es ilusoria la garantía del acuerdo previo del senado, pues no cabe facultad deliberativa que ejercer respecto de obispos presentados al papa ó jefes superiores de la milicia, puestos ya en posesión de sus empleos, siendo, por lo tanto, la obligación de dar cuenta de lo hecho, una mera formalidad para cohonestar el abuso; formalidad que, por otra parte, tiene mucho de vejatorio para el senado.

Por lo tanto, la comisión propone la reforma de dicho artículo, redactándolo de manera que sólo se acuerde al presidente la facultad de proveer las vacantes que ocurran durante el receso por nombramientos en comisión, que espirarán al finalizar la próxima reunión del Congreso (18).

Funciones ministeriales.—Las constituciones de las repúblicas sudamericanas no han tomado de la de los Estados Unidos la teoría de las funciones ministeriales, habiendo copiado en esta parte á las monarquías constitucionales, y en particular á la Francia. De aquí la responsabilidad solidaria de los ministros y encargados del poder ejecutivo, y de aquí la concurrencia indispensable del ministro, para que tenga fuerza legal un acto gubernativo. Así se dice en el artículo 84 de la Constitución federal, que los ministros «refrendarán y legalizarán « los actos del presidente por medio de « su firma, sin cuyo requisito carecen « de eficacia».

No es el ánimo de la comisión hacer la crítica de esta teoría, que tiene sus ventajas, sino llamar la atención de la Convención sobre ella, á fin de justificar la reforma del artículo 86, que pasa á explicar.

Por el artículo 86 se dice que los ministros no pueden en ningún caso tomar resoluciones por sí solos; y agrega, destruyendo la regla por la excepción: « sin previo mandato ó consentimiento « del presidente», lo que importa investir al ministro de mayor poder que el que tiene el presidente, desnaturalizando sus funciones y anulando el principio de la responsabilidad solidaria, puesto que el ministro, por un simple consentimiento, podrá mandar en materias gu-

---

(18) Art. 23 de la Constitución. «En todos los casos que, según los artículos anteriores, debe el poder ejecutivo proceder con acuerdo del senado, podrá, durante el receso de éste, proceder por sí solo, dando cuenta de lo obrado, á dicha cámara en la próxima reunión, para obtener su aprobación». (Este artículo está equivocado en la edición de la Constitución distribuída á los convencionales).

PROYECTO DE REFORMA. *El presidente tendrá facultad para llenar las vacantes de empleos que requieran el acuerdo del senado, y que ocurran durante el receso de este cuerpo, por nombramientos en comisión, que espirarán al fin de la próxima legislatura.*

bernativas, sin la firma del presidente, y ejercer poder sin las formalidades y requisitos de que deben ir revestidos los actos de una autoridad regular. De aquí ha venido el abuso de las comisiones representativas del poder ejecutivo, investidas de iguales ó mayores atribuciones que ese mismo poder; lo que, si bien es una monstruosidad, es una monstrosidad autorizada, hasta cierto punto, por este resorte secreto de la máquina constitucional.

En presencia de esos antecedentes acusadores, y de lo insólito de la disposición indicada, la comisión no puede prescindir de aconsejar á la Convención la supresión de esa cláusula del artículo 86, contraria á todo principio de buen gobierno, y peligrosa para las libertades públicas, refiriéndose, por lo que respecta á otros fundamentos no menos poderosos, á lo dicho en el número 6.° del *Redactor* (19).

Corte suprema.—Otra reforma de esta sección, que se relaciona con las atribuciones de los poderes, corresponde á la administración de justicia.

El art. 97 de la Constitución, entre las diversas atribuciones que da á la suprema corte, establece que le corresponde el conocimiento y decisión «de los conflictos entre los diferentes poderes de una misma provincia, de las causas de recursos de fuerza, etc.»

Ese artículo, textualmente copiado de la constitución de los Estados Unidos, sólo ha sido innovado en esta parte, y con tanto desacierto como poca meditación.

La parte relativa al conocimiento y decisión de los conflictos entre poderes de una misma provincia, atribuída á la corte suprema, desnaturaliza completamente el poder judiciario de la nación. La misión de ésta es conocer de lo que es privativo de la nación en lo contencioso, y de lo que define las dos soberanías (la provincial y la nacional) en lo político. Lo contrario establecería la dependencia inmediata de los poderes públicos de las provincias, sometidos continuamente á las decisiones de la suprema corte, pues unas veces la legislatura llevaría al gobernador á la barra de ese tribunal, otras veces el ejecutivo, al poder judicial, y hasta el conflicto entre un juez de paz y el gobierno provincial, sería sometido á su fallo. Esto que es atentatorio á la soberanía provincial, importaría una subversión completa del orden constitucional de cada localidad, dando lugar á mayores conflictos que los que se pretenden evitar, cuando hay medios fáciles y conocidos, sin salir del círculo de las leyes provinciales, para dirimir tales conflictos.

Por lo tanto, la comisión aconseja se suprima esta cláusula del artículo 97 de la Constitución.

Otro tanto propone por lo que respecta á los recursos de fuerza, que sólo por un error han podido ser incluídos entre las atribuciones de la corte suprema. Se comprende fácilmente que un tribunal eclesiástico, fallando una causa de su jurisdicción en el territorio de una provincia, no puede hacer fuerza sino á las leyes civiles de esa provincia, pues no es posible imaginar un caso en que sus procederes ó sentencias se encuentren en conflicto con las leyes nacionales. El conocimiento del recurso compete entonces á los tribunales de provincia, y es conveniente que así sea, por las razones que más extensamente se dan en el número 8 del *Redactor*.

Tales son las supresiones que la comisión propone en el artículo 97 de la Constitución (20).

---

(19) Art. 86 de la Constitución. «Los ministros no pueden por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones, (*sin previo mandato ó consentimiento del presidente de la Confederación*), á excepción de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.»

PROYECTO DE REFORMA. *Suprimir lo marcado entre paréntesis, conservando en lo demás el artículo.*

(20) Art. 97 de la Constitución. «Corresponde á la corte suprema y á los tribunales inferiores de la Confederación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por esta Constitución, por las leyes de la Confederación, y por los tratados con las naciones extranjeras; (*de los conflictos entre los diferentes poderes de una misma provincia*) de las causas concernientes á embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros; de las causas del almirantazgo y jurisdicción marítima; (*de los recursos de fuersa*) de los asuntos en que la Confederación sea parte; de las causas que se susciten en dos ó más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; entre los ve-

Codificacion y ciudadania. — Por el inciso 11 del art. 64, se da al Congreso nacional «dictar los códigos civil, co-« mercial, penal y de minería; y espe-« cialmente leyes generales para toda la « Confederación sobre ciudadanía y na-« turalización.»

La comisión, reconociendo el buen espíritu de esta sanción, por lo que respecta á la codificación, por cuanto ella tiende á la uniformidad de la legislación, ha tenido presente lo que se dice en el art. 97, que «corresponde á la cor-« te suprema y á los tribunales inferio-« res de la Confederación, el conoci-« miento y decisiones de todas las cau-« sas QUE VERSEN SOBRE PUNTOS REGIDOS « POR LA CONSTITUCIÓN Y POR LAS LEYES « DE LA CONFEDERACIÓN», y siendo los códigos regidos por la Constitución, y pudiendo los códigos considerarse como leyes de la Confederación, podría deducirse de esto que los tribunales de provincia no tienen jurisdicción civil, ni criminal, una vez dictados tales códigos por el Congreso. Por más atentatorio que esto sea á la soberanía provincial y al buen régimen de la administración interior en el orden federativo, tal es la interpretación lógica del artículo. Por esto la comisión ha creido deber adicionar el inciso 11 del art. 64, explicando que *los codigos que el Congreso dictare no alterarán las jurisdicciones dadas, y la aplicacion de las leyes que se contuviesen en los codigos nacionales, corresponderá á los tribunales provinciales ó federales, según que las cosas o las personas cayesen bajo sus respectivas jurisdicciones.*

Por lo que respecta á leyes de ciudadanía, la comisión ha tenido presente, que la ciudadanía natural es uno de los principios fundamentales del derecho universal, que Buenos Aires ha consagrado, y que además es un hecho conquistado por él, y reconocido ya por las primeras naciones del mundo, y aun aceptado en cierto modo por la nación que más hostil se había mostrado á él. Que, no pudiendo desconocerse los inconvenientes que traería para países cuya población se aumenta principalmente por la inmigración extranjera, la proclamación del principio de la ciudadanía de origen, que en el trascurso de algunos años convertiría en extranjeros á una gran parte de los nacidos en el país, los cuales reconociendo una patria de derecho, no tendrían en realidad ninguna, sino en aquellos casos en que hubiesen de invocar su ciudadanía legal contra el país de su nacimiento; mirada la cuestión, tanto por su faz teórica cuanto por su faz práctica, era indispensable consagrar tal principio. Que considerando que la Confederación había expedido ya una ley en sentido contrario á ese principio, y aun comprometiéndolo en tratados públicos, aunque tales tratados no eran obligatorios para Buenos Aires, Buenos Aires debía con doble razón sostenerlo, y adicionar el artículo en el sentido de salvar en todo caso la ciudadanía natural.

Salvo estas dos adiciones, que importan limitación, la comisión acepta todo el resto del inciso en el mencionado artículo (21).

Estas son las reformas que la comisión tiene que indicar, por lo que respecta á las atribuciones de los poderes.

---

cinos de diferentes provincias, entre una provincia y sus propios vecinos; y entre una provincia y un estado ó ciudadano extranjero.»

PROYECTO DE REFORMA. *Suprimir las cláusulas marcadas entre paréntesis, conservando el resto.*

(21) Art. 54, inciso 11, de la Constitución: «Corresponde al Congreso: 11.—Dictar los códigos civil, comercial, penal y de minería; y especialmente, leyes generales para toda la Confederación, sobre ciudadanía y naturalización, sobre bancarrotas, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del estado, y los que requiera el establecimiento del juicio por jurado».

PROYECTO DE REFORMA. Dictar los códigos civil, comercial, penal y de minería, (*sin que tales códigos alteren las jurisdicciones localcs, correspondiendo su aplicación á los tribunales federales ó provinciales, según que las cosas ó las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones*); y especialmente, leyes generales para toda la Confederación (*sobre naturalización y sobre ciudadania con sujeción al principio de la ciudadania natural; asi como*) sobre bancarrotas, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del estado, y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados.

La parte mareada entre paréntesis indica las reformas ó adiciones introducidas en el inciso,

V

Materias económicas

Art. 9. Sobre la uniformidad de las tarifas y derechos de aduana. (*Adicionado*).

Art. 64, inciso 1.° Sobre derechos de importación y exportación. (*Concordado con el anterior*).

Art. 12. Sobre los favores que puedan concederse á unos puertos respecto de otros. (*Adicionado*).

Art. 64, inciso 9.° Sobre la subsistencia de las aduanas en las provincias. (*Adicionado*).

La comisión ha hecho objeto de un estudio especial y detenido la parte económica de la Constitución federal. Aunque ella no tenga la misma importancia de la parte esencialmente política, que afecta á los derechos del hombre en sociedad, la comisión la ha considerado como la más sólida garantía de las instituciones que consagran esos derechos; porque, siendo la que más inmediatamente afecta los intereses materiales, la que más directamente influye en la prosperidad pública, es la que más eficazmente contribuye á interesar á los ciudadanos individualmente y á la sociedad como entidad colectiva, en la conservación de sus libertades y en el mantenimiento de la paz.

En esta parte la Constitución argentina tenía que ser necesariamente nueva, porque no existía un solo antecedente sobre el cual pudiera establecerse un sistema económico aplicable á la nación.

Nunca tuvo la República Argentina una aduana nacional, y cuando la de Buenos Aires fué considerada como tal, ó bien se rigió por las leyes provinciales, ó bien se establecieron prácticas irregulares, á fin de corregir el vicio de existir una sola aduana exterior, siendo la existencia de las monstruosas aduanas interiores una de las consecuencias de tal vicio. Así, la federación considerada como hecho, no dejó á la organización nacional más antecedente económico que la monstruosidad de las aduanas interiores, que fueron destruídas por el acuerdo de San Nicolás, rompiendo el expresado acuerdo con los mismos precedentes que invocaba.

Nunca tuvo la República Argentina, considerada como nación, un sistema regular, ni irregular siquiera, de rentas ó de impuestos; desconociéndose totaltalmente en ella la teoría de las contribuciones, á excepción de la provincia de Buenos Aires, cuyo tesoro sufragó los gastos nacionales en los pocos períodos en que la República ha tenido una organización provisoria.

Crédito interior ni exterior, jamás lo tuvo la República Argentina. La deuda interna consolidada jamás tuvo un carácter verdaderamente nacional, y la deuda exterior fué contraída por el crédito de Buenos Aires, á cuyo cargo sigue hasta hoy, no obstante que ella se aplicó á gastos puramente nacionales.

Como no existía otro puerto habilitado que el de Buenos Aires, nunca tuvo la República reglamentos de comercio, ni leyes de navegación, á excepción de la protección acordada por todos los ribereños al cabotaje llamado nacional; protección que parecería calculada para mantener la clausura de los ríos, si el atraso de las ideas económicas y el ejemplo de todas las naciones del mundo, no explicase la causa de ese hecho, de que se ha pretendido hacer responsable á Buenos Aires.

Tierras públicas jamás las tuvo la nación, después de la revolución; y la única ley sobre la materia, dictada por uno de los congresos nacionales, fué sólo aplicable á la frontera de Buenos Aires.

El único precedente económico, en materia de organización nacional, es la declaración que hizo la Constitución unitaria de 1826, que estableció: que sólo los derechos de importación corresponderían al tesoro nacional, dando á los derechos de exportación que gravan los productos, el carácter de rentas provinciales. Pero este precedente existía en el papel, no obstante ser el único principio aplicable á la política de una federación, que se haya proclamado después de la revolución, siendo él una reproducción más explícita y terminante de lo que sobre el particular se establece en la constitución de los Estados Unidos.

Por consecuencia, los legisladores reunidos en Santa Fe en 1853, en representación de trece provincias argentinas, no pudiendo contar con Buenos Aires para la organización de un sistema económico regular, tenían que fundar sobre el caos, luchando con la barbarie, y optaron por el sistema económico de los Estados Unidos, que á pesar de que arrebataba á las provincias hasta su sér municipal, despojándolas de los pocos recursos con que contaban una vez abolidas las aduanas exteriores, era, sin embargo, el único que podía dar nervio á la nación, una vez consolidado.

Las dificultades con que esos legisladores tenían que luchar, y la adopción juiciosa que hicieron del sistema norteamericano, hace honor á sus trabajos, y la comisión nada tendría que observar si en la teoría y en la práctica no se hubiesen separado del modelo, según pasa á demostrarlo.

Los Estados Unidos, (pueblo esencialmente práctico en materia de organizar y consolidar la libertad), á la vez que ordenaron su constitución política, consagraron en ella los principios fundamentales de su política económica, asegurando de este modo para siempre las instituciones de la unión en lo futuro. Sin las sabias y prudentes disposiciones de la constitución de los Estados Unidos, en lo tocante al orden económico, y especialmente por lo que respecta al comercio y á los impuestos, la unión americana se habría tal vez disuelto ya; y ha estado á punto de tener lugar tal disolución, por separarse una vez de la estricta observancia de aquellos principios.

Los Estados Unidos han resuelto en su constitución el arduo problema de armonizar los intereses directos y materiales, de estados agrícolas, comerciales y manufactureros, estableciendo la perfecta igualdad de todos ellos, y consagrando prácticamente, de este modo la libertad de comercio y la igualdad de las cargas, por lo que respecta á los individuos y á los pueblos.

Esta hábil y equitativa política económica, que participa de la originalidad de su forma federativa, tiene por fundamento estos principios:

1.° Todos los estados son iguales ante la ley del impuesto, como todos los ciudadanos lo son ante la ley común.

2.° Los derechos de aduana son uniformes en todos los estados, no pudiendo, por consecuencia, existir tarifas protectoras de una localidad respecto de otra.

3.° Los reglamentos de comercio son uniformes para todos los puertos, sin que por medio de leyes especiales pueda protegerse á un puerto de la unión, con perjuicio de otro ú otros.

4.° El poder nacional no puede gravar la producción de los estados por medio de derechos de exportación.

Estos principios tenían necesariamente que entrar en la organización de una nación unida por un vínculo federativo, y los legisladores argentinos, al dictar la Constitución de 1853, (puesto que tomaban por norma la de los Estados Unidos, como queda dicho, y era su deber armonizar los intereses morales y materiales de los pueblos), debían tomarlos en cuenta, y, sin embargo, precisamente en estos puntos que son de vital interés para la prosperidad presente y para la suerte futura de la República Argentina, fué donde los constituyentes se separaron del modelo, truncando ó adulterando el texto de la ley norteamericana, sea por error, sea intencionalmente.

Así fué que en el artículo 9 de la Constitución federal, que habla de las aduanas y tarifas nacionales, y en el inciso 1.° del artículo 64, en que habla de los derechos de aduana, se omitió expresamente la cláusula de la de los Estados Unidos, que establece que tales derechos serán uniformes en toda la unión, no obstante que se copiaba casi textualmente el resto del artículo.

Del mismo modo, al copiar otro artículo de la Constitución que servía de modelo, y en que se habla de los derechos de puerto y tránsito, se omitió en el artículo 12 de la misma Constitución federal, incluir la cláusula que establece que en ningún caso puedan concederse preferencias á un puerto respecto de otro, por medio de leyes ó reglamentos de comercio.

Esta sola circunstancia motivaría suficientemente la reforma de esos dos artículos; pero la comisión ha tenido

además presente, que la omisión de esas dos importantes cláusulas en la Constitución federal, ha dado lugar á una política económica atrasada y ruinosa, en completa disconformidad con la alta y liberal política comercial adoptada por Buenos Aires. Los derechos diferenciales, establecidos antes de ahora en daño de Buenos Aires, y que han hecho retroceder inmensamente á las provincias del litoral, lanzando el comercio del interior por vías contrarias al interés nacional; así como las primas y favores especiales que no ha mucho se han concedido á determinadas aduanas tienen por origen aquélla omisión. Esa omisión y los actos que han sido su consecuencia, es una violación del derecho público federal, por lo que respecta á la igualdad de los pueblos ante la ley del impuesto, considerando la aduana como fuente de rentas y no como instrumento de protección; y, por lo tanto, restablecer las dos limitaciones ya indicadas, es ejercer un derecho natural, colocándolas entre las condiciones de la unión ó, en otros términos, como estipulaciones expresas del pacto federal.

Por todo esto, la comisión refiriéndose á las razones consignadas en el número 3 del *Redactor*, propone sea adicionado los artículos 9 y 12, é inciso 1.° del artículo 64, en los términos ya indicados, á fin de garantir los intereses de Buenos Aires en lo presente, y asegurar la unión y la estabilidad de la paz de los pueblos argentinos en lo futuro (22).

Otra reforma del mismo carácter, aunque no fundada en los mismos precedentes, es la adición que la comisión propone se haga al inciso 9.° del artículo 64.

Por el expresado inciso (9.° del 64), se establece que corresponde al Congreso *crear y suprimir aduanas.*

En el inciso 1.° del artículo 64 se establece que: «corresponde al Congreso legislar sobre las aduanas exteriores, y establecer los derechos de importación y exportación que han de satisfacerse en ellas».

Dado el actual sistema aduanero, las aduanas exteriores, es decir, todas las aduanas situadas sobre las fronteras terrestres y ríos superiores, son las puertas por donde la vida comercial penetra á las provincias, son parte integrante de su organismo económico, y por consecuencia, si el Congreso suprimiese la aduana de una provincia, atacaría su soberanía atacando las fuentes de su bienestar y violando el pacto federal, que tiene por objeto proporcionar á cada uno de los pueblos federados la mayor suma de felicidad posible, sin emplear en su daño las facultades que los pueblos delegan en el poder central. Suprimir la aduana de una provincia es constituirla en tributaria de la provincia vecina, cuya aduana no se suprime, recargando injustamente los consumos de la primera y cegando una de las fuentes de su prosperidad, pudiendo decirse que entre esto y atacar una propiedad legítimamente adquirida, existe muy poca diferencia.

Como ya ha sucedido que se haya suprimido inmotivadamente la aduana de la provincia de San Juan, en beneficio de la de Mendoza, y puede suceder que más adelante se suprimiese la de Corrientes, por ejemplo, para favorecer la del Rosario; como sería posible que una vez incorporado Buenos Aires, se suprimiese la de San Nicolás de los Arroyos con el mismo fin, la comisión ha creído que debía ponerse una limitación á la facultad del Congreso, determinando que él no podrá, en ningún caso, suprimir las aduanas exteriores que existían en cada provincia al tiempo de su incorporación. Esta limitación salva to-

---

(22) Art. 9.° de la Constitución. «En todo el territorio de la Confederación no habrá más aduanas que las nacionales, en las cuales regirán las tarifas que sancione el Congreso».

PROYECTO DE ADICIÓN—(al final): *que serán uniformes en toda la Confederación.*

Art. 12 «Los buques destinados de una provincia á otra, no serán obligados á entrar, anclar y pagar derechos por causa de tránsito».

PROYECTO DE ADICIÓN—(al final): *sin que en ningún caso puedan concederse preferencias á un puerto respecto de otro, por medio de leyes ó reglamentos de comercio.*

Art. 64. Corresponde al Congreso: 1.° «*Legislar sobre las aduanas exteriores, y establecer los derechos de importación y exportación que han de satisfacerse en ellas*».

PROYECTO DE ADICIÓN—(al final): *los cuales serán uniformes en toda la Confederación, conforme á lo estatuido en el artículo 3.°*.

dos los inconvenientes, é impide que podamos volver, en ningún tiempo, al sistema de una aduana única, que constitucionalmente podría establecerse, si el artículo que nos ocupa no fuese adicionado.

Tales son las reformas que en el orden económico propone la comisión.

VI

Reformas del pacto

Art. 3.° Sobre la capital de la República. (*Reformado*).

Art. 30. Sobre la reforma de la Constitución. (*Reformado*).

Art. 101. Sobre el poder no delegado por las provincias. (*Adicionado*).

Las reformas propuestas por la comisión son de tres especies, por lo que respecta á la Convención nacional, que debe estatuir definitivamente sobre ellas.

1.° Reformas que importan reservas de los derechos propios, ó de los derechos naturales intransmisibles, que Buenos Aires propone como condiciones para federarse, y respecto de los cuales la Convención *ad hoc* no puede estatuir nada en contrario, á menos que la Confederación pretendiese hacer violencia á Buenos Aires.

2.° Reformas puramente constitucionales, que tienen por objeto perfeccionar la ley fundamental, garantiendo mejor la libertad por medio de ellas, y respecto de las cuales la Convención nacional puede estatuír en definitiva, aceptándolas ó desechándolas.

3.° Reformas que son una consecuencia forzosa del pacto, ó que expresamente estan consignadas en él, y respecto de las cuales la Convención nacional no puede hacer otra cosa que aceptarlas porque el pacto del 11 de noviembre limita en esta parte sus poderes.

A estas reformas pertenecen las que van á ser materia de esta sección.

La primera es la relativa á la capital de la República.

El artículo 3.° de la Constitución federal declaró á Buenos Aires capital de la República, en momentos en que Buenos Aires no se hallaba representado en el Congreso que la dictó, dividiendo su territorio sin su consentimiento, y atentando contra su soberanía, vicio que quiso corregirse en parte, presentando la Constitución á su aceptación, poniéndolo en la disyuntiva de aceptar ó rechazar, sin que le fuese dado modificarla.

La ley orgánica de capitalización, anexa á la Constitución, que era la que dividía el territorio de Buenos Aires, fué una copia textual de la ley de 4 de marzo de 1826, expedida por el Congreso nacional. Esta ley, calculada para una República constituída en unidad de régimen, no importaba en realidad sino una simple circunscripción administrativa, con lo que se quería neutralizar las prevenciones de las provincias en aquella época, y distribuir en beneficio común los tesoros de la aduana de Buenos Aires nacionalizada. Este carácter de la ley de capitalización del año 1826 escapó sin duda á los legisladores de Santa Fe, llamados á constituir una Confederación, y no advirtieron que minaban el sistema federal por su base, en el hecho de despojar de su sér político á uno de los miembros de la asociación.

La provincia de Buenos Aires, que desde 1816 reclamó sus prerrogativas de tal, renunciando al honor de ser la capital de la República, no podía consentir en ser despojada de su sér provincial, con grave perjuicio de sus intereses locales, y con graves inconvenientes para la misma nación; sobre todo, cuando se había dispuesto de su territorio y de su propia capital, sin su consentimiento, y contrariando, por el contrario, su voluntad expresa.

Por esto fué que el pacto del 11 de noviembre, dando por nulo lo que de hecho y de derecho lo era, salvó por el artículo 5.° la integridad del territorio de Buenos Aires, determinando que no podría ser dividido sin el consentimiento de su legislatura. Esto no importaba en el fondo otra cosa sino reconocer á Buenos Aires lo que ya se había reconocido á las demás provincias, pues por el artículo 13 de la Constitución se establece que «no podrá erigirse una pro« vincia en el territorio de la otra ú otras « ni de varias formarse una sola, sin el

« consentimiento de las legislaturas in-
« teresadas.»

Así quedó virtualmente reformado por el pacto, aunque de una manera negativa, el artículo 3.° de la Constitución federal.

Al considerar este artículo, las opiniones de la comisión se dividieron en tres sistemas:

1.° Que la capital debía estar en Buenos Aires, ya fuese que su territorio se dividiese ó no.

2.° Que, habiendo el pacto del 11 de noviembre reformado virtualmente el artículo 3.°, dándolo por derogado, podía sin peligro dejarse en el texto, tal como estaba.

3.° Que la capital debía estar precisamente en un distrito del Congreso, fuera del territorio de Buenos Aires.

Esta última opinión fué la que prevaleció en la comisión, después de largas y detenidas discusiones, cuyo resumen se encuentra en el número 2 del *Redactor*.

En consecuencia, se acordó que debía armonizarse la Constitución con el pacto, sin entenderse que su reforma se libraba absolutamente á la decisión de la Convención *ad hoc*, que no podía estatuir contra lo que aquél consagraba; importando tanto la propuesta de reforma, como consagrar el hecho de que Buenos Aires no era ya la capital de derecho de la República, desde que se le había reconocido la personalidad de provincia federada, personalidad que el Congreso de Santa Fe le había desconocido.

La reforma del artículo se formuló de manera que, consagrando el hecho ya expresado, permitiese á la Convención *ad hoc* adoptar la resolución que considerase más conveniente para dar á la República una capital (23).

El pacto del 11 de noviembre, en el hecho de estipular la reunión de una Convención nacional, que, de común acuerdo con los diputados de Buenos Aires, tomase en consideración las reformas que éste propusiere, derogaba la cláusula del artículo 30 de la Constitución, que establece que ella no podrá ser reformada sino después de *pasados diez años desde el día en que la juren los pueblos*. Esta condición, que no era obligatoria á Buenos Aires, y que había sido durante su lucha con la Confederación, uno de los más serios obstáculos que había encontrado para entenderse con ella, por lo que respecta á arreglos nacionales, era natural y era conveniente que fuese derrogada por el convenio de paz, que fijó al mismo tiempo las bases de la unión.

La adición del artículo 101 de la Constitución, con tendencias á salvar el poder que cada provincia se haya reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación, además del que no hayan delegado por la misma Constitución, es otra consecuencia lógica del pacto (24).

Esta adición, concebida en términos genéricos, tiene por objeto salvar inmensas dificultades, y resolver multitud de cuestiones prácticas de la actualidad, poniendo el pacto del 11 de noviembre bajo la salvaguardia de la Constitución. Habiéndose reservado Buenos Aires por ese pacto poderes que la Constitución atribuía en algunos casos al gobierno nacional; habiendo éste, por su parte, consentido en ello, siendo ese pacto las bases sobre la cual nos confederamos con la Confederación Argentina, constituyendo así ambas partes reunidas la nación argentina, tal reserva es perfectamente arreglada al orden de una nación de pueblos confederados, y conforme al derecho público argentino, por lo que respecta á la teoría de los pactos preexistentes, que la misma Constitu-

---

(23) Art. 3.° de la Constitución. «Las autoridades que ejercen el gobierno federal residen en la ciudad de Buenos Aires que se declara capital de la Confederación por una ley especial.

PROYECTO DE REFORMA—*Las autoridades que ejercen el gobierno federal, residen en la ciudad que se declare capital de la Confederación, por una ley especial del Congreso, previa cesión de una ó más legislaturas provinciales del territorio de la capital que haya de federalizarse.*

(24) Art. 101 de la Constitución. «Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al gobierno federal.

PROYECTO DE ADICIÓN.—(al final): *y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.*

ción reconoce en su preámbulo. No hallándose representado Buenos Aires en el Congreso de Santa Fe, en que trece provincias declararon confederarse en virtud de pactos preexistentes (25); habiendo sido necesario celebrar más tarde el tratado del 11 de noviembre, en virtud del cual recién declaró Buenos Aires que era su voluntad incorporarse ó confederarse, previa revisión de la Constitución; ese y no otro es el pacto preexistente que se refiere á Buenos Aires, y, por lo tanto, debe quedar garantido en la Constitución misma, fijando á la vez una regla general para todos los casos, por no ser propio que en la ley común se establezcan artículos especiales en favor de una provincia respecto de otra, no obtante que se salven virtualmente aquellos poderes reservados por cada una de ellas, que, sin perjudicar á la comunidad, hubiesen sido expresamente garantidos, como sucede en el presente caso.

En consecuencia, se formuló la adición del artículo 101, en los términos ya indicados, dando con esto fin la comisión examinadora al encargo con que la Convención tuvo á bien honrarla.

Al dar cuenta del resultado de sus trabajos, la comisión saluda á la Convención del estado de Buenos Aires, haciendo votos para que el acierto presida á sus deliberaciones, bajo los auspicios de la Providencia, que preside á los altos destinos de la nación argentina.

Buenos Aires, abril 3 de 1860.

BARTOLOMÉ MITRE. — DALMACIO VÉLEZ SARSFIELD.—JOSÉ MÁRMOL. — ANTONIO CRUZ OBLIGADO—DOMINGO F. SARMIENTO.

---

(25) Nos, los representantes del pueblo de la Confederación Argentina, reunidos en Congreso general constituyente, por voluntad y elección de las provincias que lo componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, etc.—(*Preámbulo de la Constitución federal*).

PLAN DE REFORMAS

SEGÚN EL ORDEN DE MATERIAS DE LA CONSTITUCIÓN

(ANEXO AL INFORME)

Parte primera

CAPÍTULO ÚNICO

DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS

1.ª

Art. 3.º de la Constitución. «Las autoridades que ejercen el gobierno federal residen en la ciudad de Buenos Aires, que se declara capital de la Confederación por una ley especial».

PROYECTO DE REFORMA

Art. 3.º *Las autoridades que ejercen el gobierno federal residen en la ciudad que se declare capital de la República, por una ley especial del Congreso, previa cesión hecha por una ó más legislaturas provinciales del territorio que haya de federalizarse.*

2.ª

Art. 5.º Cada provincia confederada dictará para sí una Constitución, bajo el sietema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal y la educación primaria (*gratuita. Las constituciones provinciales serán revisadas por el Congreso antes de su promulgación*). Bajo estas condiciones, el gobierno federal garante á cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

PROYECTO DE SUPRESIÓN

Suprimir lo marcado entre paréntesis.

3.ª

Art. 6.º El gobierno federal interviene, con requisición de las legislaturas ó gobernadores provinciales, ó sin ella, en el territorio de cualquiera de las provincias, al solo efecto de restablecer el orden público perturbado por la sedición, ó de atender á la seguridad nacional amenazada por un ataque ó peligro exterior.

PROYECTO DE REFORMA.

Art. 6.º *El gobierno federal interviene en el territorio de las provincias, para garantir la forma republicana de gobierno ó repeler invasiones, y á requisicion de sus autoridades constituidas, para sostenerlas ó restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedicion.*

4.ª

Art. 9.º En todo el territorio de la Confederación no habrá más aduanas que las nacionales, en las cuales regirán las tarifas que sancione el Congreso.

PROYECTO DE ADICIÓN

(al final): *que serán uniformes en toda la Confederacion.*

(V. la enmienda 16.ª que es correlativa).

5.ª

Art. 12. Los buques destinados de una provincia á otra, no serán obligados á entrar, anclar y pagar derechos por causa de tránsito.

PROYECTO DE ADICIÓN

(al final): *sin que en ningún caso puedan concederse preferencias á un puerto respecto de otro, por medio de leyes ó reglamentos de comercio.*

6.ª

Art. 15. En la Confederación argentina no hay esclavos: los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitución; y una ley especial reglará las indemnizaciones á que dé lugar esta declaración. Todo contrato de compra y venta de personas, es un crimen de que serán responsables los que lo celebrasen, y el escribano ó funcionario que lo autorice.

PROYECTO DE ADICIÓN

(al final): *y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan, quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.*

7.ª

Art. 18. ....
.... Quedan abolidas para siempre, la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento, los azotes, (*y las ejecuciones á lanza y cuchillo*).

PROYECTO DE SUPRESIÓN

Suprimir lo marcado entre paréntesis, y colocar la partícula juntiva entre *tormento* y *azotes.*

8.ª

Art. 30. La Constitución puede reformarse en el todo ó en cualquiera de sus partes, (*pasados diez años desde el dia en que la juren los pueblos*). La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso, con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros; pero no se efectuarán sino por una Convención convocada al efecto.

PROYECTO DE SUPRESIÓN

Suprimir la parte marcada entre paréntesis.

9.ª

Art....... (Proyecto de la comisión): *El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta, ó establezcan sobre ella la jurisdiccion federal.*

10.ª

Art..... (Proyecto de la comisión): *Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitucion, no serán entendidos como negacion de otros derechos y garantías no enumeradas, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo, y de la forma republicana de gobierno.*

11.ª

Los jueces de las cortes federales no podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales de provincia; ni el servicio federal, tanto en lo civil como en lo militar, dar residencia en la provincia que se ejerza y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar á empleos en las provincias en que accidentalmente se encuentre.

Parte segunda

AUTORIDADES DE LA CONFEDERACIÓN

12.ª

CAPÍTULO I

DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Art. 36. Para ser diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años y tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio.

PROYECTO DE ADICIÓN

(al final): *con tres años de residencia inmediata en la provincia que lo elige.*

13.ª

Art. 41. Sólo ella ejerce el derecho de acusar ante el senado al presidente y vicepresidente de la Confederación y sus ministros, á los miembros de ambas cámaras, á los de la corte suprema de justicia y á los gobernadores de provincia, por delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos, violación de la Constitución ú otros que merezcan pena infamante ó de muerte; después de haber conocido de ellos á petición de parte, ó de alguno de sus miembros, y declarado haber lugar á la formación de causa por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.

PROYECTO DE REFORMA

Art. 41. *Solo ella ejerce el derecho de acusar ante el senado, en las causas de responsabilidad que se intenten contra el encargado del poder ejecutivo, sus ministros y los magistrados de la suprema corte de justicia, por mal desempeño de sus deberes.*

(V. los artículos 47 y 48 que son correlativos).

14.ª

CAPÍTULO II

DEL SENADO

Art. 43. Son requisitos para ser elegido senador: tener la edad de treinta años, haber sido seis años ciudadano de la Confederación (y) disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes, ó de una entrada equivalente.

PROYECTO DE ADICIÓN

(al final): *y además, contar tres años de residencia inmediata en la provincia que lo elige.*

15.ª

Art. 51. Sólo el senado inicia las reformas de la Constitución.

PROYECTO DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo en su totalidad.

16.ª

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DEL CONGRESO

Art. 64. Corresponde al Congreso:

1.º Legislar sobre las aduanas exteriores, y establecer los derechos de importación y exportación.

PROYECTO DE ADICIÓN

(al final): *los cuales serán uniformes en toda la Confederacion, conforme á lo estatuido en el articulo 9.º.*

17.ª

Art. 64 (*inciso 9.º*)—Reglamentar la libre navegación de los ríos interiores, habilitar los puertos que considere convenientes, y crear y suprimir aduanas.

PROYECTO DE ADICIÓN

(al final): *sin que puedan suprimirse las aduanas exteriores que existian en cada provincia, al tiempo de su incorporacion.*

18.ª

Art. 64 (*inciso 11*).—Dictar los códigos civil, comercial, penal y de minería; y especialmente leyes generales para toda la Confederación, sobre ciudadanía y naturalización, sobre bancarrotas, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del estado, y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados.

PROYECTO DE REFORMA

Art. 64 (*inciso 11*).—Dictar los códigos civil, comercial, penal y de minería, *sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicacion á los tribunales federales ó provinciales, según que las cosas ó las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones,* y especialmente leyes generales pa-

ra toda la Confederación, *sobre naturalizacion y ciudadania, con sujecion al principio de la ciudadania natural; asi como* sobre bancarrotas, sobre falsificación, etc., etc., etc.

19.ª

Art. 64 (*inciso 28*). *Examinar las constituciones provinciales y reprobarlas si no estuviesen conformes con los principios y disposiciones de esta Constitución;* y hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio, etc., etc., etc.

PROYECTO DE SUPRESIÓN

Suprimir lo marcado entre paréntesis.

20.ª

SECCIÓN 2.ª, CAPÍTULO III

Art. 83 (*inciso 20*).—Aún estando en sesiones el Congreso, en casos urgentes en que peligre la tranquilidad pública, el presidente podrá por sí solo usar sobre las personas, de la facultad limitada en el artículo 23, dando cuenta á este cuerpo, en el término de diez días desde que comenzó á ejercerla. Pero si el Congreso no hace declaración del sitio, las personas arrestadas ó trasladadas de uno á otro punto, serán restituídas al pleno goce de su libertad, á no ser que habiendo sido sujetas á juicio, debiesen continuar en arresto por disposición del juez ó tribunal que conociese de la causa.

PROYECTO DE SUPRESIÓN

Suprimir todo el artículo.

21.ª

Art. 83 (*inciso 23*).—En todos los casos en que, según los artículos anteriores, debe el poder ejecutivo proceder con acuerdo del senado, podrá, durante el receso de éste, proceder por sí solo, dando cuenta de lo obrado á dicha cámara en la próxima reunión, para obtener su aprobación.

PROYECTO DE REFORMA

El presidente tendrá facultad para llenar las vacantes de los empleos que requieran el acuerdo del senado y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comision, que espirarán al fin de la próxima legislatura.

22.ª

CAPÍTULO IV

DE LOS MINISTROS DEL PODER EJECUTIVO

Art. 86. Los ministros no pueden por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones (*sin previo mandato ó consentimiento del presidente de la Confederación*), á excepción de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.

PROYECTO DE SUPRESIÓN

Suprimir lo marcado entre paréntesis.

23.ª

SECCIÓN 3.ª—DEL PODER JUDICIAL

CAPÍTULO I

DE SU NATURALEZA Y DURACIÓN

Art. 91. El poder judicial de la Confederación será ejercido por una corte suprema de justicia, compuesta de nueve jueces y dos fiscales, que residirán en la capital, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciese en el territorio de la Confederación.

PROYECTO DE REFORMA

Art. 91. El poder judicial de la Confederación será ejercido por una corte suprema de justicia, compuesta de *cuatro jueces y un fiscal, que tendrá una sesión anual en la capital*, y por los demás tribunales superiores, etc., etc.

24.ª

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DEL PODER JUDICIAL

Art. 97. Corresponde á la corte suprema y á los tribunales inferiores de la Confederación el conocimiento y de-

cisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, por las leyes de la Confederación, y por los tratados con las naciones extranjeras, (*de los conflictos entre los diferentes poderes públicos de una misma provincia*); de las causas concernientes á embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros; de las causas del almirantazgo y jurisdicción marítima; (*de los recursos de fuerza*); de los asuntos en que la Confederación sea parte; de las causas que se susciten, etc., etc.

PROYECTO DE SUPRESIÓN

Suprimir las dos cláusulas marcadas entre paréntesis.

25.ª

TÍTULO II

GOBIERNOS DE PROVINCIAS

Art. 101. Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al gobierno federal.

PROYECTO DE ADICIÓN

(al final): *y el que expresamente se hayan reservado por actos especiales, al tiempo de su incorporacion.*

26.ª

Art. 103. Cada provincia dicta su propia Constitución (*y antes de ponerla en ejercicio la remite al Congreso para su examen*), conforme á lo dispuesto en el artículo 5.°.

PROYECTO DE SUPRESIÓN

Suprimir lo marcado entre paréntesis.

(Véanse los artículos 5 y 64 en el inciso 28).

MITRE.—VÉLEZ SARSFIELD.—MÁRMOL. — OBLIGADO. — SARMIENTO.


Stanford University Libraries
3 6105 124 426 359

